BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

AÑO VIGESIMOQUINTO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
BIBLIOTECA

1934

PRIMER SEMESTRE

MADRID
1934

Año XXV — Martes 2 de Enero de 1934 — Núm. 1

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Director y Vicedirector—Página 1.*

Sección de Construcciones escolares.

Abono a Ayuntamiento de la primera mitad de subvención concedida para construcción de edificio escolar.—Página 1.
Aprobación de proyectos para construcción por el Estado de edificios con destino a Escuelas.—Página 2.
Idem de proyecto para obras de adaptación de edificio con destino a Escuela graduada.—Página 2.
Idem de proyectos referentes a obras de consolidación, complementarias, etc, en edificios escolares.—Página 3.
Aprobación de acta de recepción definitiva y liquidación final de obras.—Página 5.
Idem de acta de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 5.
Idem de cuentas de suministro de géneros, muebles, etc.—Página 6
Rehabilitaciones de saldos.—Página 7.
Devoluciones de fianzas.—Página 7.
Subastas desiertas.—Página 8.
Adjudicaciones definitivas.—Página 8.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO. — *Aprobación de nombramientos de Maestros—Página 11.*
Rectificación de Orden de nombramientos.—Página 11.

OPOSICIONES.—*Resolución favorable de expediente de autorización a Maestra para seguir prestando servicios en la zona del Protectorado de España en Marruecos.—Página 11.*
Resolución favorable de instancia de Maestra sobre prestación de servicios. — Página 11.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.— Página 12.*

RENUNCIAS DE CARGOS.— *Admitida al Director de la Escuela nacional graduada de niños de Archena.—Página 12.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Maestros de Escuelas preparatorias.—Página 13.*
Nombramiento de Director honorario del grupo escolar Calderón de la Barca.—Página 14.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de propuestas de obras en monumentos nacionales.—Página 14.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la misma al Profesor numerario D. Domingo Coronas Alsina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la misma al Profesor numerario D. José Such Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nava (Oviedo) de la primera mitad de la subvención que se le concedió para construir directamente tres edificios en los barrios de Gradátila, Ovín y Viobes, con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas);

Resultando que por Orden ministerial de 18 de Julio de 1932 se concedió, en principio, la subvención de 54.000 pesetas, con arreglo a lo establecido en el art. 15 del Decreto de 10 de Julio

de 1928, cuya suma se abonaría después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar, adscrito a la Oficina técnica, D. Mariano Benlliure;

Considerando que procede se abone al Alcalde del Ayuntamiento de Nava (Oviedo) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 27 000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde del Ayuntamiento de Nava (Oviedo) la cantidad de 27.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 18 de Julio de 1932, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva de lo que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villamayor (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y el premio de pagaduría, a 44 835,16 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 11.208,79, se reduce el coste para el Estado a 33.626,37 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, con los números 508 bis de entrada y 198 bis de salida;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villamayor (Salamanca), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y el premio de pagaduría, a pesetas 44 835,16; y

2.º Que este edificio se construya por el indicado presupuesto, abonando el Estado la cantidad de 33.262,27 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Utrilla (Soria);

Visto asimismo el Decreto de 5 de Enero de 1933 que establece que el Estado no podrá aportar más de 20.000 pesetas por grado escolar en las construcciones hechas por él, con aportación municipal;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto que asciende, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, a 53.325,24 pesetas, correspondiendo abonar al Estado 39.993,93, una vez deducida la aportación del 25 por 100 ofrecida por el Municipio, equivalente a 13.331,31 pesetas, que ha sido ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, con los números 546.845 de entrada y 54.276 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Utrilla (Soria), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, a 53.325,24 pesetas; y

2.º Que este edificio se construya por el indicado presupuesto, abonando el Estado la cantidad de 39.993,93 pesetas con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vis o el proyecto de adaptación del edificio procedente de la testamentaría de D.ª María Cristina de Austria y Hasburgo Lorena, sito en la calle de Antillón, núm. 4, de esta capital, con destino a Escuela graduada, con ocho secciones para niñas;

Resultando que ha sido examinado y aprobado por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para las Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que por Decreto de 29 de Mayo de 1931 se ha dispuesto que los expedientes para construcción por el Estado de grupos escolares en Madrid con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital se incoen por el Ministerio de Instrucción pública, en vista de los proyectos que redacten los Arquitectos encargados de este servicio;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de

Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jorge Gallegos para realizar obras de adaptación en el edificio situado en la casa núm. 4 de la calle de Antillón, de esta capital, con destino a Escuela graduada, con ocho secciones para niñas, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras y el premio de pagaduría, a 18.013,20 pesetas, más los honorarios por formación de dicho proyecto, equivalentes a 607,67 pesetas.

2.º Que las obras se ejecuten por el sistema de administración, abonando el Estado el 50 por 100 de dicha suma, o sean 9.006,60 pesetas (más las referidas 607,67 que directamente ha de soportar el mismo), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio; y

3.º Las 9.006,60 pesetas restantes serán satisfechas por el Ayuntamiento de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jaoquín Secall, referente a obras de consolidación y reparaciones en el edificio construído en Gata (Cáceres) con destino a Escuelas unitarias;

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, se eleva a 20.320,96 pesetas;

Resultando que las obras que se pretende realizar son necesarias para la mayor seguridad de las verificadas, y a fin de que el inmueble referido reuna las debidas condiciones para cumplir el fin con que ha sido construído;

Considerando que, según dispone el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su importe;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios, que se elevan a 1.229,40 pesetas, por formación de proyecto y dirección de las obras, a 20.320,93, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el proyecto redactado por los Arquitectos D. Eugenio Sánchez Lozano y D. Lorenzo Gallego, referente a las obras complementarias para instalación de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, en el edificio adquirido recientemente por el Estado en aquella capital;

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por formación del proyecto dirección de las obras y el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, asciende a 49.993,13 pesetas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto;

Considerando que, según dispone el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídas las 3.044,07 pesetas por honorarios de formación de proyecto y dirección de las obras, más las 106,07 a que se eleva el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, a 49.993,13, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES ESTE DE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Visto el proyecto adicional formulado por el Arquitecto don Rafael Sánchez Echevarría, referente a la dotación de un aljibe a las Escuelas unitarias que se construyen en Pontós (Gerona);

Resultando que por Orden ministerial de 16 de Enero del presente año se aprobó el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de las referidas Escuelas por el presupuesto de 50.698,51 pesetas y por el sistema de administración;

Resultando que en el mismo figura la construcción de un pozo para la debida dotación de agua a los servicios sanitarios del edificio;

Resultando que verificada la excavación conveniente para su captación, hasta la profundidad de 16 metros, sin encontrar vestigio de tal líquido, el Arquitecto eleva proyecto adicional para la construcción de un aljibe que recoja las aguas pluviales, por el presupuesto de ejecución material de 2.786,40 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el referido proyecto;

Considerando que las obras que se pretende verificar son absolutamente necesarias para que los servicios sanitarios de las Escuelas funcionen debidamente, y, por tanto, para la salubridad e higiene del edificio;

Considerando que para su realización existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por el presupuesto de ejecución material de 2.786,40 pesetas, incluídos los honorarios de dirección de las obras, y disponer que la expresada cantidad se abone con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre 1933.—*El Director general*, P. D., C. BOLÍVAR Y PIELTAIN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de obras complementarias en el grupo escolar Alfredo Calderón, situado en la avenida principal de la Ciudad Jardín y calle de Larrainzar, de esta capital;

Resultando que por Decreto de 16 de Febrero de 1932 se aprobó el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner para la construcción de un grupo escolar, con seis secciones para niños y seis para niñas, por su presupuesto de contrata de 915.878,89 pesetas;

Resultando que, por acuerdo de 27 de Abril de 1932, se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. Carlos Corsini Marquina, en la cantidad de 725.284,50 pesetas, una vez deducido el importe de la baja del 20,81 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el presupuesto de contrata asciende a pesetas 275.974,79, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, de las que deducida la baja del 20,81 por 100 hecha en la subasta, hace reducir su completo coste a 218.544,44 pesetas;

Resultando que el referido proyecto ha sido examinado y aprobado por la Junta municipal de Primera enseñanza y por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, según establece el art. 2.° de la ley de 8 de Septiembre de 1932, el Estado subvencionará al Ayuntamiento de esta capital con el 50 por 100 del coste de las obras de ampliación y reforma que realice en grupos escolares ya construídos;

Considerando que las obras que contiene este proyecto se refieren a obras de mejora o remates del edificio, como son formación de cámara y de entrepiso bajo azotea, recreo cubierto, muro de contención en el cerramiento medianero, etc., nesesarias para el debido y perfecto funcionamiento del grupo escolar;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de las obras complementarias al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, según se acredita con la certificación expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras complementarias de referencia por el total presupuesto de 218.544,44 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras y una vez deducida la baja obtenida en la subasta, y disponer:

1.° Que su ejecución la realice el contratista de las primitivas, D. Carlos Corsini, por la expresada cantidad.

2.° Que el 50 por 100 de la indicada suma, ascendente a 109.272,22 pesetas, se abone por el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 8 de Septiembre del año próximo pasado; y

3.° Que el 50 por 100 restante, o sean 109.272,22 pesetas, se satisfaga con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, P. D., C. Bolívar y Pieltain.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto de obras complementarias en el grupo escolar Pardo Bazán, de esta capital;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Julio próximo pasado se aprobaron los proyectos formulados por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner para obras de ampliación y reforma del expresado grupo y de los de Joaquín Costa y Menéndez Pelayo;

Resultando que tales obras fueron subastadas por el Ayuntamiento de Madrid, habiéndose obtenido la baja del 24,17 por 100 hecha en su proposición por D. Carlos Corsini, a quien le fué adjudicado el servicio;

Resultando que el presupuesto de contrata asciende a pesetas 148.757,38, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, de las que deducida la baja del 24,17 por 100 hecha en la subasta hace reducir su completo coste a 112.802,72 pesetas;

Resultando que el referido proyecto ha sido examinado y aprobado por la Junta municipal de Primera enseñanza y por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para las Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, según establece el art. 2.° de la ley de 8 de Septiembre de 1932, el Estado subvencionará al Ayuntamiento de esta capital con el 50 por 100 del coste de las obras de ampliación y reforma que realice en grupos escolares ya construídos;

Considerando que las obras que contiene este proyecto se refieren a la instalación de dos clases más, de iguales condiciones que las anteriores, por permitirlo la superficie del solar adquirido al efecto;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de las obras complementarias al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, según se acredita con la certificación expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras complementarias de referencia por el total presupuesto de 112.802,72 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, y disponer:

1.° Que su ejecución la realice el contratista de las primitivas, D. Carlos Corsini, por la expresada cantidad.

2.° Que el 50 por 100 de la expresada suma, ascendente a 56.401,36 pesetas, se abone por el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 8 de Septiembre del año próximo pasado; y

3.° Que el 50 por 100 restante, o sean 56.401,36 pesetas, se satisfaga con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, P. D., C. Bolívar y Pieltain.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto de obras complementarias en el grupo escolar Joaquín Costa, de esta capital;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Julio del corriente año se aprobaron los proyectos de ampliación y reforma de los grupos escolares Menéndez Pelayo, Joaquín Costa y Pardo Bazán, redactados por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, por su presupuesto de contrata total de 453.020,25 pesetas;

Resultando que las obras fueron adjudicadas por el Ayuntamiento de Madrid a D. Carlos Corsini, por el líquido de pese-

tas 343 525,26, una vez deducida la baja del 24,17 por 100, equivalente a 109.494,99 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de Agosto próximo pasado fueron aprobados los proyectos de obras de reparación de dichos grupos por el presupuesto líquido de 79.336,62 pesetas, a ejecutar por el mismo contratista y con igual baja;

Resultando que la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid ha examinado y aprobado el proyecto de obras complementarias de que se trata;

Considerando que tal proyecto comprende la construcción de un pabellón anejo al edificio que ocupa el grupo escolar Joaquín Costa, para instalar la inspección médica y dotar de vivienda al Conserje encargado de su custodia;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, procede ejecute estas obras complementarias el mismo contratista de las primitivas;

Considerando que la mitad del importe líquido de este servicio deberá ser satisfecho por el Ayuntamiento de Madrid, en armonía con el art. 2.º de la ley de 8 de Septiembre del año próximo pasado;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago de esta obra;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto de obras complementarias en el grupo escolar Joaquín Costa, de esta capital, redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, por su presupuesto líquido de 16 574,15 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, y una vez deducida la baja del 24,17 por 100 hecha en la subasta, y disponer:

1.º Que su ejecución la realice D. Carlos Corsini, por la expresada cantidad, de la que satisfará el Estado 8.287,08 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto; y

2.º Que la mitad restante, o sean 8.287,07 pesetas, se abone por el Ayuntamiento de Madrid.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

Vistas el acta de recepción definitiva y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Fabara (Zaragoza);

Resultando que cual consta en la expresada acta, reconocidas minuciosamente las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y hallándolas completamente terminadas y reparados los desperfectos que en la primera inspección fueron señalados a la contrata y transcurrido el plazo de garantía las dió por recibidas definitivamente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que por certificaciones a buena cuenta fueron abonadas a la contrata 116.108,54 pesetas, de las cuales 32.000 contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento, y al Arquitecto 2.524,08 pesetas por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 17 de Diciembre de 1928 se adjudicaron estas obras a D. Roque Vicente Morales en la cantidad de 118 632,62 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a igual suma;

Resultando que deducidas de la anterior cantidad las 2 524,08 pesetas que importan los honorarios del Arquitecto-director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 116.108,54 pesetas; pero como por certificaciones a buena cuenta le ha sido abonada tal cantidad, no existe ningún saldo a su favor;

Resultando que satisfechas al Arquitecto por sus cuentas de honorarios 2.524,08 pesetas, están totalmente abonados los que le corresponden;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y la liquidación final de las obras de referencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, P. D., C. Bolívar y Pieltain.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada para niñas en Sástago (Zaragoza);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y hallándolas en buenas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta han sido abonadas a la contrata 82.010,19 pesetas, de las cuales 20.992,82 contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento, y al Arquitecto 1.961,08 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 12 de Febrero de 1930 se adjudicaron estas obras a D. Roque Vicente Morales en la cantidad de 83.971,27 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 83 971,28, con una diferencia a anular de mayor obra de 0,01 pesetas;

Resultando que deducida de las 83.971,27 pesetas las 1.961,08 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 82.010,19; pero como, por certificaciones a buena cuenta, le ha sido abonada tal suma, no existe ningún saldo a su favor;

Resultando que al haber satisfecho al Arquitecto por sus cuentas de honorarios 1 961,08 pesetas, o sea la cantidad que le corresponde, tampoco existe, por tal concepto, ninguna diferencia a satisfacer;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, P. D., C. Bolívar y Pieltain.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas las cuentas por suministro de géneros al grupo escolar situado en la calle de Lope de Rueda formuladas por don Mariano Maldonado y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que los géneros expresados han sido adquiridos directamente por el Ayuntamiento de Madrid, previo concurso celebrado al efecto, habiéndose adjudicado el servicio al señor Maldonado en la cantidad de 18.275 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, fueron aprobadas por la Junta municipal de Primera enseñanza y en sesión celebrada en 27 de Octubre próximo pasado por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el art. 3.° de la ley de 8 de Septiembre del año último, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos grupos escolares de esta capital;

Considerando, pues, que al importar las cuentas de referencia 18.275 pesetas, la mitad, o sean 9.137,50 deben ser satisfechas por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este D partamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de F brero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. Mariano Maldonado, relativas al suministro de géneros al grupo escolar situado en la calle de Lope de Rueda, de esta capital, importantes 18 275 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 9.137 50 y al Ayuntamiento igual suma, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 9.137 50 pesetas referidas a D. Mariano Maldonado, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, P. D., C. Bolívar y Pieltain.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas las cuentas por suministro de géneros al grupo escolar Tomás Bretón formuladas por el industrial D. Julián Gómez y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que los expresados géneros han sido adquiridos directamente por el Ayuntamiento de Madrid, previo concurso celebrado al efecto, habiendo adjudicado el servicio al Sr. Gómez en la cantidad de 5.109 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, han sido aprobadas por la Junta municipal de Primera enseñanza y en sesión celebrada en 27 de Octubre último por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el art. 3.° de la ley de 8 de Septiembre del año próximo pasado, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los grupos escolares de esta capital;

Considerando, pues, que al importar las cuentas de referencia 5.109 pesetas, la mitad, o sean 2.554,50, deben ser satisfechas por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administracion del Estado en este Deparmento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. Julián Gómez, relativas al suministro de géneros al grupo escolar Tomás Bretón, de esta capital, impotantes pesetas 5 109, de las cuales corresponde abonar al Estado 2.554,50 y al Ayuntamiento igual suma, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 2 554.50 pesetas referidas a don Julián Gómez, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, P. D., C. Bolívar Pieltain.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas las cuentas por suministro de muebles al grupo escolar Blasco Ibáñez formuladas por el industrial D. Antonio Muñoz y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor A calde Presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el expresado mobi iario ha sido adquirido directamente por el Ayuntamiento de Madrid, previo concurso celebrado al efecto, habiéndose adjudicado el servicio al señor Muñ z en la cantidad de 10 032 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, han sido aprobadas por la Junta municipal de Primera enseñanza, y en sesión celebrada el 27 de Octubre próximo pasado por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el art. 3.° de la ley de 8 de Septiembre del año último, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los grupos escolares de esta capital;

Considerando, pues, que al importar las cuentas de referencia 10 032 pesetas, la mitad, o sean 5.016, deben ser satisfechas por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las referidas cuentas formuladas por D. Antonio Muñoz, relativas al suministro de moblaje para el grupo escolar Blasco Ibáñez, de esta capital, importantes 10.032 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 5 016 y al Ayuntamiento igual suma, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 5.016 pesetas antes referidas a D. Antonio Muñoz, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, P. D., C. Bolívar Pieltain.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas las cuentas por suministro de conteras de goma para mesas y sillas al grupo escolar Joaquín Dicenta, formuladas por D. Julio Pérez de Torres, apoderado de Torres (S. A.), y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el expresado material ha sido adquirido por el Ayuntamiento de Madrid, previo concurso celebrado al

efecto, habiéndose adjudicado el servicio a Torres (S. A.) en la cantidad de 1.775,24 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, han sido aprobadas por la Junta municipal de Primera enseñanza y en sesión celebrada el 27 de Octubre próximo pasado por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el art. 3.° de la ley de 8 de Septiembre del año último, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los grupos escolares de esta capital;

Consideran lo, pues, que al importar las cuentas de referencia 1.775,24 pesetas, la mitad o sean 887,62 deben ser satisfechas por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas presentadas por D. Julio Pérez de Torres, apoderado de Torres (S. A.), relativas al suministro de conteras de goma para mesas y sillas con destino al grupo escolar Joaquín Dicenta, de esta capital, por el importe de 1.775,24 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 887,62 y al Ayuntamiento igual suma, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 887,62 pesetas referidas a D. Julio Pérez de Torres, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, P. D., C. Bolívar y Pieltain.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 15 de Septiembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Siles (Jaén) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata de 166 787,92 pesetas;

Resultando que la cantidad de 125 090,94 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 15.000 para el ejercicio de 1931, 50.000 para el de 1932 y 60.090,94 para el de 1933;

Resultando que el Ayuntamiento de Siles aportó el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Marzo de 1932 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Juan Jurado Cejudo, en la cantidad líquida de 134.180,89 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcción de Escuelas la existencia de un saldo de 52.292,50 pesetas procedentes de los ejercicios económicos de 1931 y 1932;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que se halla conforme el Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido por el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930;

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 52.292,50 pesetas para la construcción del grupo escolar en Siles (Jaén), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 13)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Diciembre de 1932 se aprobó el proyecto adicional para la construcción de un grupo escolar en Borjas Blancas (Lérida), por un presupuesto líquido de 57.755,05 pesetas, determinando que su ejecución la realice la continuadora de las obras D.ª Eulalia Longares Esteruela, por la expresada cantidad, de la que corresponde abonar al Estado 43 316,30 pesetas;

Resultando que al Ayuntamiento de Borjas Blancas corresponde abonar la cantidad de 14 438.77 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio comunica a la de Construcción de Escuelas la existencia de un saldo de 43 316,30 pesetas, procedente del proyecto adicional de que queda hecho mérito;

Considerando que es necesario la rehabilitación del mentado saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 43.316,30 pesetas para la construcción de las Escuelas graduadas en Borjas Blancas (Lérida), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, P. D., C. Bolívar y Pieltain.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Lorenzo Muñoz González, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Muñoz González, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 25 de Octubre de 1929, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de la Deuda amortizable al 4,50 por 100, importantes 20.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 287.489 de entrada y 120 981 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso por el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción

definitiva y entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Lorenzo Muñoz González, contratista de las obras, los cuatro títulos de la Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 287.489 de entrada y 120.981 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, P. D., C. Bolívar Pieltain.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

Vista la instancia de D. Martín Gaubeca y Marcaída, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Guardo (Palencia), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Gaubeca, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 15 de Julio de 1928, en la Caja general de Depósitos, siete títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, según resguardo señalado con los números 279.903 de entrada y 114.779 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Guardo, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de los corrientes ha sido aprobada, además de la liquidación final de estas obras, el acta de recepción definitiva de las mismas;

Considerando que cumplido por el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, previo pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien devolver la fianza al contratista y, en su consecuencia, que por esa Orden de pagos se entreguen a D. Martín Gaubeca y Marcaída los siete títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, por el valor nominal de 8.000 pesetas, según resguardo señalado con los números 279.903 de entrada y 114.772 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Federico Fernández Ruiz referente a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en La Carolina (Jaén), calle de Ríos Rosas, por su presupuesto de contrata de 158.329,79 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, el señor Presidente declaró la expresada subasta desierta por no haberse presentado en este Ministerio ni en los Gobiernos civiles de las provincias ninguna proposición para optar a la misma,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el acuerdo del Presidente de la referida subasta y declarar ésta desierta a los efectos oportunos.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Federico Fernández Ruiz referente a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en La Carolina (Jaén), calle de Alcalá Zamora, por su presupuesto de contrata de 159.581,80 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, el señor Presidente declaró la expresada subasta desierta por no haberse presentado en este Ministerio ni en los Gobiernos civiles de las provincias ninguna proposición para optar a la misma,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el acuerdo del Presidente de la referida subasta y declarar ésta desierta a los efectos oportunos.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Antonio Turón y Boscá referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en La Fresneda (Teruel), verificada el día 25 de Noviembre último;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que los presentes no hicieron observación alguna, el señor Presidente declaró la expresada subasta desierta por no haberse presentado en este Ministerio, ni en los Gobiernos civiles de las provincias, ninguna proposición para optar a la misma,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierta la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Federico Fernández Ruiz referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en La Línea de la Concepción (Cádiz), calle de Laureana Pandello verificada el día 28 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Epifanio Barragán Ramos, vecino de Algeciras (Cádiz), calle de Ruiz Zorrilla, número 13, en la cantidad líquida de 148.244,36 pesetas, que resulta una vez deducida la de 6.176,84 a que asciende la baja del 4 por 100 hecha en su proposición, de la de 154.421,20 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Federico Fernández Ruiz referente a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Piedralaves (Avila), verificada el día 28 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Pedro Zapardiel Téllez, vecino de Fuensalida (Toledo), plaza de la República, núm. 2, en la cantidad líquida de 153.423,80 pesetas, que resulta una vez deducida la de 22.775,97, a que asciende la baja del 13 por 100

hecha en su proposición, de la de 175 199.77 que importa el presupuesto que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Federico Fernández Ruiz referente a la subasta de las obras de un edificio con destino a Escuelas graduadas en La Adrada (Avila), verificada el día 28 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Pedro Zapardiel Téllez, vecino de Fuensalida (Toledo), plaza de la República, núm. 2, en la cantidad líquida de 150.585,10 pesetas, que resulta una vez deducida la de 24.006,32 a que asciende la baja del 13,75 por 100 hecha en su proposición de la de 174.591,42 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Federico Fernández Ruiz referente a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Belmonte (Cuenca), verificada el día 28 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor D. Vicente Seguí Sempere, vecino de Alcoy (Alicante), calle de Mosén Torregrosa, núm. 8, en la cantidad líquida de 134.206,27 pesetas, que resulta una vez deducida la de 24.149,21 a que asciende la baja del 15,25 por 100 hecha en su proposición, de la de 158.355 48 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Federico Fernández Ruiz referente a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias en Navalperal de Pinares (Avila), verificada el día 28 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor D. Emigdio Martín Terradillo, vecino de Melgar de Fernamental (Burgos), en la cantidad líquida de 68 781 pesetas, una vez deducida la de 12.277,27 a que asciende la baja del 15,'46277 por 100 hecha en su proposición, de la de 81.058,27 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Federico Fernández Ruiz referente a la subasta de ampliación y terminación de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), verificada el día 28 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor D. Cándido Cenzano Herreros, vecino de Logroño, General Espartero, letra C, en la cantidad líquida de 121.396,90 pesetas, que resulta una vez deducida la de 19.762,28 a que asciende la baja del 14 por 100 hecha en su proposición, de la de 141.159,18 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Federico Fernández Ruiz referente a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Archena (Murcia), verificada el día 28 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor D. Adrián Martínez Requena, vecino de Murcia, calle de la Estrella, núm. 1, en la cantidad líquida de 191.801,30 pesetas, que resulta una vez deducida la de 15.394,65 a que asciende la baja del 7,40 por 100 hecha en su proposición, de la de 207.195,95 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Federico Fernández Ruiz referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino o dos Escuelas unitarias en Arándiga (Zaragoza), verificada el día 28 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecucin de las obras al mejor postor, D. Andrés Sisques Capape, vecino de Zaragoza, calle de Cánovas, núm. 3, en la cantidad líquida de 75.553 60 pesetas, que resulta una vez deducida la de 18.185, 35 a que acciende la baja del 19,50 por 100 hecha en su proposición, de la de 93.738,95 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Federico Fernández Ruiz referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en La Línea de la Concepción (Cádiz), plaza de San Felipe, verificada el día 28 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Epifanio Barragán Ramos, vecino de Algeciras, calle de Ruiz Zorrilla, núm. 13, en la cantidad líquida de 149.294,05 pesetas, que resulta una vez deducida la de 6.2?0,58 a que asciende la baja del 4 por 100 hecha en su proposición, de la de 155.514,63 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR ORDENADDR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Federico Fernández Ruiz referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Minglanilla (Cuenca), verificada el día 28 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor D. Pedro Beneit Poveda, vecino de Canavecas (Cuenca), calle del Doce de Abril, en las cantidades líquidas de 57 982,24 y 66 813,61 pesetas, respectivamente, que resultan una vez deducidas las de 9 438,96 y 10 876,63 a que ascienden las bajas del 14 por 100 hechas en sus proposiciones, de las de 67.421,20 y 77.696,24 que importan los presupuestos de contrata que han servido de base para las expresadas subastas.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Antonio Turón y Boscá referente a la subasta de las obras de construcción de un grupo escolar en Arriondas, Ayuntamiento de Parres (Oviedo), verificada el día 25 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al único postor D. Eduardo Díaz Tuero, vecino de Colunga (Oviedo), en la cantidad líquida de 170 085,20 pesetas, que resulta una vez deducida la de 854,69 a que asciende la baja del 0,50 por 100 hecha en su proposición, de la de 170.939,89, que importa el presupuesto de contrata que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Antonio Turón y Boscá referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas, para niñas, en Belchite (Zaragoza), verificada el día 25 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Julio Povar García, vecino de Zaragoza, calle del Coso, núm. 172, en la cantidad líquida de 119.570,66 pesetas, que resulta una vez deducida la de 39.899,41 a que asciende la baja del 25,02 por 100 hecha en su proposición, de la de 159.470,07, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Antonio Turón y Boscá referente a la subasta de las obras con destino a construcción de un edificio para Escuela graduada, para niños, en Belchite (Zaragoza), verificada el día 25 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antonio Martínez Estrada, vecino de Zaragoza, calle de San Cristóbal, núm. 12, en la cantidad líquida de 118 383,20 pesetas, que resulta una vez deducida la de 39.503,16 a que asciende la baja del 25,02 por 100 hecha en su proposición, de la de 157.886 36 que importa el presupuesto que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Mancha Real (Jaén), Egido de la Concepción, verificada el día 17 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Juan Calatrava Martí, vecino de Benimamet (Valencia), en la cantidad líquida de 148 839,47 pesetas, que resulta una vez deducida la de 1.883,91 a que asciende la baja del 1,25 por 100 hecha en su proposición, de la de 150.713,38 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1933 —*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Antonio Turón y Boscá referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Oliete (Teruel), verificada el día 25 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Alejandro Escosa Baeto, vecino de Albalate del Arzobispo (Teruel), calle de Suaras, núm. 4, en la cantidad líquida de 110.576,59 pesetas, que resulta una vez deducida la de 24.272,91 a que asciende la baja del 18 por 100 hecha en su proposición, de la de 134 849,50 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Antonio Turón y Boscá referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Serós (Lérida), verificada el día 25 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Emilio Pla Cervet, vecino de Balaguer, calle de Bolera, núm. 5, en la cantidad líquida de 189 881,77 pesetas, que resulta una vez deducida la de 25.892,96, a que asciende la baja del 12 por 100 hecha en su proposión, de la de 215 774,73 que importa el presupuesto de contrata que sirvió de base para la expresada subasta,

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Villamayor de Santiago (Cuenca), verificada el día 17 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Juan Calatrava Martí, vecino de Benimamet (Valencia), en la cantidad líquida de 169.746,35 pesetas, que resulta una vez deducida la de 14.760,55,

a que asciende la baja del 8 por 100 hecha en su proposición, de la de 184.506,90 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Antonio Turón y Boscá referente a la subasta de las obras de construcción de una Escuela graduada, para niños, en Callosa de Ensarriá (Alicante), verificada el día 25 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antonio Grau Navarro, vecino de Bigastro (Alicante), calle de San Joaquín, núm. 41, en la cantidad líquida de 118.227,41 pesetas, que resulta una vez deducida la de 16.228,87 a que asciende la baja del 12,07 por 100 hecha en su proposición, de la de 134.456,28 que importa el presupuesto que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Mancha Real (Jaén), Egido de San Marcos, verificada el día 17 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Juan Calatrava Martí, vecino de Benimamet (Valencia), en la cantidad líquida de pesetas 149.646,01, que resulta una vez deducida la de 1.894,26 a que asciende la baja del 1,25 por 100 hecha en su proposición, de la de 151.540,28 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado, fecha 14 del pasado Noviembre, en la que participa que, como adición a la de 2 de dicho mes, ha acordado nombrar para las clases españolas en el Extranjero a los Maestros que a continuación se indican:

D. José Rivas Frou, Maestro nacional de Castellfullí de la Roca (Gerona), para Orán (capital).

D. Luis Falcón Jimeno, Maestro nacional de La Carolina (Jaén), para Orán (capital).

D. Antonio Cobos García, Maestro nacional de Torreblascopedro (Jaén), para Mostaganen (Argelia).

D. Epifanio Sánchez Balbás, Maestro nacional de Maicende (La Coruña), para Sidi-bel Abbés (Argelia).

D. Constantino Alcaraz, Maestro nacional de San Roque (Cádiz), para Sidi-bel-Abbés (Argelia); y

D. Jesús Torrijos, Maestro nacional de Banaguacil (Valencia), para Raismes (Francia).

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Aprobar los nombramientos hechos por el Ministerio de Estado de los Maestros y para las Escuelas del Extranjero antes expresados en la misma forma y términos que se dispuso en la Orden de este Ministerio de fecha 21 del pasado Noviembre (*Gaceta* del 1.° del actual); y

2.° Que se comunique la presente resolución al Ministerio de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Habiéndose publicado en la *Gaceta de Madrid* de 1.° del actual, los nombramientos de los Maestros designados para las Escuelas españolas del Extranjero, hechos por este Ministerio a propuesta del de Estado, y figurando entre los mismos el de D. Mariano Perero Páramo, como Maestro de Valverde de Campo (Valladolid), siendo así que lo era de Hoyos (Santander), por la presente Orden se entenderá rectificado dicho extremo.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos procedentes.

Madrid 14 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID Y SANTANDER.

(*Gaceta* del 20.)

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de la Maestra nacional D.ª María Badía Parisi interesando autorización para seguir prestando servicios en la zona del Protectorado de España en Marruecos, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el dictamen siguiente:

«La Maestra de la Escuela nacional de Figuerola de Orcau (Lérida), D.ª María Badía Parisi, solicita se le autorice para seguir prestando servicios en la zona del Protectorado de España en Marruecos y acogerse a los beneficios que establecer el artículo 2.° del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

»La Sra. Badía fué nombrada en virtud de oposición, primero, de las Escuelas de Alcazarquivir en Marruecos, pasando después a la de Larache, que actualmente desempeña, y asimismo, por el quinto turno, de la de Figuerola de Orcau, por Orden de 24 de Mayo último.

»Se trata, por tanto, de una Maestra nacional que reune las condiciones exigidas en el art. 2.° del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, en el que solicita ser comprendida, por lo que el Negociado y Sección entienden que procede acceder a lo solicitado.

»Este Consejo entiende que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto citado y lo resuelto en otros casos idénticos, procede acceder a lo solicitado por D.ª María Badía Pasisi.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Vista la instancia de D.ª Elvira Baquero Ramos, Maestra de Cuevas del Becerro (Málaga), interesando se le consideren como prestados en la misma Escuela todos los servicios que tenía antes del 11 de Abril de 1932, en la que fué sustituída por imposibilidad física;

Resultando que D.ª Elvira Baquero Ramos obtuvo por oposición la Escuela de Cuevas del Becerro (Málaga) en 1.° de Febrero de 1910, la que desempeñó hasta el 10 de Abril de 1932 en que pasó a situación de sustituída;

Resultando que por Real orden de 27 de Marzo de 1922 fué declarada sustituída por imposibilidad física, posteriormente, en 1.º de Septiembre de 1930, se reintegró a su destino en el propio pueblo de Cuevas del Becerro (Málaga), y en la misma Escuela, por haber recobrado la salud, y Orden de 5 de Agosto de 1930;

Considerando que la situación de sustituída por imposibilidad física no es voluntaria y que resultaría poco equitativo el desconocimiento de los servicios anteriores;

Considerando que por Real orden de 12 de Junio de 1924 (resolviendo el concurso), por su regla 9.ª, se declaró, con carácter general, «incorporables los servicios anteriores a los posteriores de las sustituciones»,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de D.ª Elvira Baquero Ramos, Maestra de Cuevas del Becerro (Málaga) y, en su consecuencia, considerar como prestados en la misma Escuela los servicios que tenía antes de su sustitución, incorporándoselos a los posteriores desde 1.º de Septiembre de 1930.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

(*Gaceta* del 20.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Estrella García Pizarro, Maestra de San Benito de la Contienda (Badajoz), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1933. — *El Director general*, R. G. Sicilia.

Seeor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

(*Gaceta* del 14.)

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Fonollosa Masía, Maestra de Corduete (Guadalajara), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1933. — *El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

(*Gaceta* del 20.)

Visto el expediente incoado por D. Justino Espadas Sánchez, Maestro de Freno-Rivera (Oviedo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

(*Gaceta* del 20.)

Visto el expediente incoado por D. Rafael Marcos Banegas Maestro de San Cayetano Pacheco (Murcia), núm. 1.327 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933. — *El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

(*Gaceta* del 22.)

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Nesta Furró, Maestra de Ibiza (Baleares), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

(*Gaceta* del 22.)

Visto el expediente incoado por D.ª Victoria Alonzo García, Maestra de Cartaya-Carballino (Orense), núm. 9.143 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1933. — *El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

(*Gaceta* del 22.)

RENUNCIAS DE CARGOS

ORDEN

D. José García y García, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Archena, solicita se le admita la renuncia

de su cargo que no puede seguir desempeñando debido a su delicado estado de salud;

Visto lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 y los informes de la Inspección de Primera enseñanza y Consejo provincial de Murcia, favorables a la petición del interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto admitir la renuncia del cargo de Director de la Escuela nacional graduada de niños de Archena a D. José García y García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MURCIA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Vista la propuesta del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia para cubrir dos plazas de Maestros de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo;

Resultando que las plazas de la referida Escuela preparatoria fueron creadas por Orden de 17 de Noviembre del corriente año, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por mayoría de votos el acuerdo de proponer para dichas Escuelas a doña Encarnación Esteban de las Heras, Maestra de la Escuela de Fuentes de Nava (Palencia), y a D. César Fernández Aguado, Maestro de una de las Escuelas nacionales de dicha capital;

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa habitación para los Maestros, y que los Maestros propuestos reunen las circunstancias prevenidas;

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Palencia,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D.ª Encarnación Esteban de las Heras y a D. César Fernández Aguado Maestros de las Escuelas preparatorias últimamente creadas en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia, con el haber que actualmente disfrutan por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 12 de Marzo de 1932, de cuyo cargo se posesionarán en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacantes las Escuelas de que son titulares, las cuales serán incluídas en la relación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PALENCIA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE DICHA CAPITAL.

(*Gaceta* del 20.)

Visto el expediente incoado por la Dirección del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real para el nombramiento de un Maestro con destino a la Escuela preparatoria de ingreso en dicho Centro de enseñanza, creada con fecha 12 de Diciembre de 1931;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en las Ordenes de fechas 2 de Enero y 14 de Marzo de 1932,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Nombrar a D. Angel Rojas Dorado, que figura en la propuesta formulada al efecto, Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mencionado grupo, en la forma y condiciones señaladas en las expresadas Ordenes, de cuyo cargo habrá de posesionarse el interesado dentro del plazo reglamentario y declararse vacante la Escuela de Andrade-Puentedeume (La Coruña), que actualmente viene desempeñando; y

2.º Que las enseñanzas de dicha Escuela preparatoria se den como primitivamente se propuso, en el local que ocupa dicho Instituto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE DICHA CAPITAL.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la propuesta del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo;

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 26 de Octubre de 1933 y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por mayoría de votos el acuerdo de proponer para dicha Escuela a D. Mauricio López Rodríguez, Maestro de la Escuela de Blasco Sancho (Avila);

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa habitación para el Maestro, y que el Maestro propuesto reune las circunstancias prevenidas;

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Mauricio López Rodríguez Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila, con el haber que actualmente disfruta por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 12 de Marzo de 1932, de cuyo cargo se posesionará en el plazo reglamentario el interesado, considerándose seguidamente vacante la Escuela de Blasco Sancho (Avila), la cual será incluída en la relación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE AVILA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE DICHA CAPITAL.

(*Gaceta* del 16.)

Vista la propuesta del Instituto nacional de Segunda enseñanza Miguel Servet, de Zaragoza, para cubrir tres plazas de Maestro de las Escuelas preparatorias para ingreso en el mismo;

Resultando que las referidas Escuelas preparatorias fueron creadas por Orden de 2 de Octubre del corriente año y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó, por unanimidad, el acuerdo de proponer para dichas Escuelas a D. José Azparrén Usón, Maestro de la Escuela de Yecra (Alava); D. Aurelio Ramón Serrano Díaz, Maestro de la Escuela de La Almunia (Zaragoza), y a don Antonio González Peiró, Maestro de la Escuela de Berge (Teruel):

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa-habitación para los Maestros, y que los Maestros propuestos reunen las circunstancias prevenidas;

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. José Azparrén Usón, D. Aurelio Ramón Serrano Díaz y D. Antonio González Peiró, Maestros de las Escuelas preparatorias del Instituto nacional de Segunda enseñanza Miguel Servet, de Zaragoza, con el haber que actualmente disfrutan por el Escalafón y

en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 12 de Marzo de 1932, de cuyos cargos se posesionarán en el plazo reglamentario los interesados, considerándose seguidamente vacantes las Escuelas de Yecra (Alava), La Almunia (Zaragoza) y Berge (Teruel), las cuales serán incuídas en la relación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA MIGUEL SERVET, DE ZARAGOZA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE DICHA CAPITAL.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la propuesta de ese Consejo provincial de Primera enseñanza interesando se nombre Director honorario del grupo escolar Calderón de la Barca, de esta capital, a D. Julián Martínez Perdido, por la meritoria labor desarrollada en el mismo, desde su creación hasta el día de la fecha en que continúa realizándola en forma ejemplar;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección Central de Primera enseñanza de este Ministerio, estimando procede acceder a dicho nombramiento;

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se nombre Director honorario del grupo escolar Calderón de la Barca, en esta capital, a D. Julián Martínez Perdido, que actualmente sirve la Dirección del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 25 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 2.500 pesetas para obras urgentes de consolidación en la capilla del Infante Don Juan Manuel, de la iglesia de San Pablo, en Peñafiel (Valladolid), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 25 de Noviembre del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.500 pesetas para obras urgentes de consolidación en la capilla del Infante Don Juan Manuel, de la iglesia de San Pablo, en Peñafiel (Valladolid), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 25 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 1.750 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia de Santa María, de Naranco (Oviedo), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos D. Luis Menéndez Pidal:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 25 de Noviembre del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 1.750 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia de Santa María, de Naranco (Oviedo), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 25 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 9.800 pesetas para obras urgentes de consolidación de la iglesia de Santa María, de Naranco (Oviedo), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos D. Luis Menéndez Pidal:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 25 de Noviembre del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.800 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia de Santa María, de Naranco (Oviedo), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 25 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para quitar revoco de los muros de la capilla del Corpus Christi, de la catedral de Tarragona, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 25 de Noviembre del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.000 pesetas para quitar revoco de los muros de la capilla del Corpus Christi, de la catedral de Tarragona, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 25 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras de consolidación en la iglesia y capilla de la Asunción, de Villaescusa de Haro (Cuenca), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledos:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 25 de Noviembre del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se cont ae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras de consolidación en la iglesia y capilla de la Asunción, de Villaescusa de Haro (Cuenca), a justificar, con cargo al crédito consigado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 25 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para completar las obras de consolidación que se realizan en la iglesia de Santa María, de Medina de Ríoseco (Valladolid), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 25 de Noviembre del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.000 pesetas para completar las obras de consolidación que se realizan en la iglesia de Santa María de Medina de Ríoseco (Valladolid), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 25 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en el castillo de Turégano (Segovia), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, don Emilio Moya Lledos:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 25 de Noviembre del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en el castillo de Turégano (Segovia), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre).

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 25 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 1.500 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas en el monasterio de San Pedro, de Siresa (Huesca), a nombre del Arquitecto auxiliar de los de zona, D. Francisco Iñiguez Almech:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 25 de Noviembre del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 1.500 pesetas para obras de reparación de cubiertas del monasterio de San Pedro, de Siresa (Huesca), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la Dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 25 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en el ángulo Suroeste de la iglesia de Santa Cruz, de Medina de Ríoseco (Valladolid), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledos:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 25 de Noviembre del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en el ángulo Suroeste de la iglesia de Santa Cruz, de Medina de Ríoseco (Valladolid), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd.al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Jueves, 4 de Enero de 1934 — Núm. 2

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto adscribiendo a esta Presidencia el Patronato Administrador de los Bienes incautados a la Compañía de Jesús.—Página 18.

Hacienda

Proyecto de ley prorrogando, durante el primer trimestre actual, los presupuestos generales del Estado.—Página 18.

Otro concediendo un crédito extraordinario para el Tribunal de Garantías Constitucionales.—Página 19.

Ministerio

Decreto autorizando al Ministro para presentar a las Cortes un proyecto de ley aplazando la sustitución de la enseñanza religiosa.—Página 20.

Otro denominando «Instituto Pedro Antonio de Alarcón» el elemental de Guadix.—Página 20.

Otro admitiendo la dimisión del Director general de Bellas Artes, D. Ricardo de Orueta.—Página 20.

Otro nombrando para dicho cargo a D. Eduardo Chicharro.—Página 20.

Otro jubilando al Jefe Superior de Administración civil D. Manuel Díe y Más.—Página 20.

Otro admitiendo la dimisión del Vocal del Consejo Nacional de Cultura don Enrique Rioja.—Página 20.

Otro nombrando Vocal del ídem ídem a D. Florencio Bustinza.—Página 21.

Otro determinando la forma de provisión de las vacantes de Jefe Superior del Cuerpo de funcionarios administrativos.—Página 21

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Jubilación de Jefe de Negociado.—Página 21.*

Funcionarios reingresados y sueldos vacantes que se les adjudican.—Página 22.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 22.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza.

BOLETÍN OFICIAL. — *Autorización para adquirir 150 resmas de papel.—Página 22.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Estatuto del Instituto de Química aplicada de la Universidad de Oviedo.—Página 22.*

Reintegro al servicio activo. — Página 25.

Nombramiento.—Página 25.

Renuncia de Cátedra acumulada y nueva designación.—Página 25.

Confirmación de nombramiento de Profesor de curso de la Facultad de Derecho de Madrid.—Página 25.

AUXILIARES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 25.*

Nombramientos.—Página 26.

Prórroga de nombramiento.—Pág. 26.

AYUDANTES. — *Remuneración por desempeño de plaza.—Página 26.*

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Prórroga de nombramiento de Jefe de Clínica.—Página 26.*

Idem de íd. de Médico interno.—Página 26.

Nombramiento de Médico interno.—Página 26.

Nombramientos de alumnos internos. Página 26.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensión elevada a definitiva.—Página 27.*

Rectificación de Orden de consideración de pensionado.—Página 27.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza

CATEDRÁTICOS.—*Reconocimiento de derecho al percibo de gratificación por residencia.—Página 27.*

PROFESORADO ESPECIAL.— *Desestimación de instancias solicitando nombramientos con carácter propietario.—Página 28.*

ALUMNOS.—*Rectificación de Orden sobre exámenes extraordinarios.—Página 28.*

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES.—*Resolución de instancia de Profesor encargado de curso relativa a abono de diferencias de sueldo.—Página 28.*

Rectificación de Orden sobre nombramientos de Profesores de Educación física.—Página 28.

Nombramiento de Profesor de ídem ídem.—Página 28.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS.— *Desestimación de instancia de Profesor solicitando licencia por enfermedad.—Página 28.*

SUBVENCIONES.—*Concedida al Instituto de Málaga para instalación de Escuela preparatoria.—Página 29.*

ASUNTOS GENERALES.—*Denominación de «Manzanedo» al Instituto de Santoña.—Página 29.*

Autorización para establecer Escuela preparatoria en el Instituto de Málaga.—Página 29.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Disposición referente a la continuación en el ejercicio de su función docente de los Profesores especiales de Secciones de Vulgarización.—Página 29.*

Nombramiento de Auxiliar supernumerario gratuito.—Página 30.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Nombramiento de Profesor numerario. Página 30.*

ESCUELA DE IDIOMAS.—*Desestimación de recurso de Profesor gratuito contra Orden de la Dirección referente a vacantes.—Página 30.*

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Resolución de expediente de concurso para provisión de Cátedra en la de Ingenieros Industriales de Madrid y nombramiento.—Página 30.

Nombramiento de Arquitecto para dirigir obras en la de Ingenieros de Montes.—Página 31.

Resolución de instancia de Profesores de la de Montes y Minas sobre reconocimiento de aptitud para ocupar vacantes.—Página 31.

Resolución favorable de instancias de alumnos de la de Ingenieros Industriales de Madrid pidiendo prórroga de un año para continuar estudios. Página 31.

Sección de Formación profesional

Nombramientos de Auxiliares de la Escuela Elemental de Palma de Mallorca.—Página 31.

Provisión de vacantes en el Patronato local de Formación Profesional de Madrid.—Página 31.

Resolución de expediente de concurso para proveer dos plazas de Profesores Ayudantes de la Escuela de Orientación profesional de Chamartín de la Rosa, y nombramiento.—Página 32.

Libramientos sin efecto.—Página 32.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Habiendo surgido algunas dudas de orden administrativo en el funcionamiento del Patronato Administrador de los Bienes incautados a la Compañía de Jesús, y siendo preciso, por otra parte, unificar su labor, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El Patronato Administrador de los Bienes incautados a la Compañía de Jesús quedará adscrito, a partir de 1.º de Enero de 1934, a la Presidencia del Consejo de Ministros para todos los efectos legales y administrativos.

Artículo 2.º Los créditos presupuestarios que para gastos, asistencias, dietas, etc., de su gestión figurar en el capítulo XXVI, Sección duodécima «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», del presupuesto vigente deberán pasar a la Sección primera, «Presidencia del Consejo de Ministros», en el nuevo presupuesto para 1934.

Artículo 3.º Los Vocales del Patronato y sus respectivos suplentes serán propuestos por los Ministerios y Organismos determinados en el Decreto fundacional y disposiciones anteriores; pero el nombramiento de todos ellos se formulará por Orden de la Presidencia del Consejo.

Artículo 4.º Todo el personal facultativo, técnico, auxiliar y subalterno que transitoriamente está adscrito o en lo sucesivo se adscriba al Patronato será designado libremente por la Presidencia del Consejo de Ministros, con revisión de los nombramientos actuales.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 30.)

HACIENDA

PROYECTOS DE LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para presentar a las Cortes un proyecto de Ley prorrogando durante el primer trimestre del año 1934 los vigentes presupuestos generales del Estado, y dictando normas a que habrá de ajustarse la referida prórroga.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Antonio Lara y Zárate.

A LAS CORTES

La disolución de las Cortes Constituyentes, decretada en 9 de Octubre último, imposibilitó cumplir los preceptos del artículo 107 de la Constitución, que impone la presentación a las Cortes, en la primera quincena del mes de Octubre de cada año, del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el siguiente ejercicio económico. Por tal motivo, y a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del expresado precepto constitucional, es de absoluta necesidad proceder a la prórroga del presupuesto vigente durante el margen de tiempo fijado por aquél, para que, sin quebranto en el desenvolvimiento normal de la Administración del Estado, pueda llevarse a cabo la confección de los presupuestos para 1934, y la Cámara legislativa disponga de plazo suficiente para el más acertado estudio de los mismos.

En atención a los fundamentos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Durante el primer trimestre del año 1934 regirán los presupuestos generales del Estado que para 1933 aprobó la ley de 28 de Diciembre de 1932, con las modificaciones acordadas por Leyes posteriores, las alteraciones que exija el cumplimiento de disposiciones de carácter legislativo que hayan de reflejarse en los presupuestos y la supresión de los créditos que se refieran a servicios realizados.

Artículo 2.º Los créditos que se autorizan a virtud de esta Ley, lo serán por un importe igual al 25 por 100 de los anuales en vigor para el ejercicio actual, con arreglo a lo expuesto en el artículo anterior.

Por excepción, aquellos créditos que han de invertirse en el primer trimestre en proporción distinta de la correspondiente a su cuarta parte, por referirse a gastos a ejecutar de una sola vez o en épocas determinadas no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa dentro del total importe de su consignación anual en 1933, debiendo determinarse su cuantía por acuerdo del Consejo de Ministros cuando hubieren de exceder del 25 por 100 antes expresado.

El Gobierno llevará a cabo en los créditos que se autorizan para el primer trimestre de 1934, las reducciones que estime convenientes, en vista de las economías que considere posible introducir en los gastos presupuestos para 1933.

Artículo 3.º Los créditos que se concedan para el primer trimestre de 1934 y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan, se considerarán parte de los correspondientes al ejercicio anual de 1934, y a los efectos del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, se estimarán, por tanto, como obras afectas a una sola anualidad aquellas que hayan de terminarse antes de 31 de Diciembre del expresado año, y como límite máximo a los efectos de contratación en dicho año, la totalidad de los créditos anuales que con arreglo a los artículos anteriores sirvan de base para la determinación de los afectos al primer trimestre de 1934.

Artículo 4.º Se prorroga en las mismas condiciones y por igual espacio de tiempo, los presupuestos para las posesiones españolas del Africa Occidental.

Artículo 5.º A los efectos de la prórroga de los presupuestos generales del Estado en vigor, se incluirá como anualidad afecta al ejercicio económico de 1934 el importe de las cantidades no invertidas en los créditos consignados en la Sección 7.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de los presupuestos de 1931 y 1932, por cuenta del global que otorgó la Ley de 28 de Agosto de 1931 para la ejecución de obras públicas nuevas y de intensificación de trabajo en las ya existentes.

Artículo 6.º Se autoriza al Gobierno para renovar o prorrogar el vencimiento por dos años de las Obligaciones del Tesoro emitidas en 12 de Abril de 1932 por 500 millones de pesetas, o para proceder a su conversión en una

de las Deudas del Estado que actualmente se hallan en circulación.

Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

El Ministro de Hacienda,
Antonio Lara y Zárate.

(Gaceta del 30.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 736.092 pesetas, imputable a una nueva Sección, que será la 6.ª del vigente presupuesto de gastos de Obligaciones generales del Estado, denominada «Tribunal de Garantías Constitucionales», con destino a sufragar los gastos de personal y material originados por el funcionamiento del mismo durante el actual ejercicio económico.

Dado en Madrid a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
Antonio Lara y Zárate.

A LAS CORTES

El cumplimiento obligado del artículo 122 de la Ley fundamental de la República estableciendo el Tribunal de Garantías constitucionales, organizado por la de 14 de Junio del año en curso, hace de necesidad absoluta se arbitren aquellos medios de carácter económico indispensables para atender a las obligaciones que origine la actuación y desenvolvimiento de tan Alto Tribunal.

No existiendo en los vigentes presupuestos de gastos del Estado consignación alguna a la que pudieran ser imputadas aquellas atenciones, y formulada la oportuna demanda de recursos por el Presidente del expresado Organismo con sujeción a un presupuesto comprensivo de los gastos de personal y material que habrán de cubrirse en el año actual, se ha instruído, en observancia estricta de los preceptos contenidos en el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el oportuno expediente sobre concesión de un crédito extraordinario por 736.092 pesetas a que asciende la cifra representativa del total de los referidos gastos, en cuyo expediente han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado.

En atención a los fundamentos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 736.092 pesetas, imputable a una nueva Sección, que será la 6.ª, del vigente presupuesto de gastos de Obligaciones generales del Estado, denominada «Tribunal de Garantías Constitucionales», con la distribución que sigue:

		Pesetas
CAPITULO 1.º—PERSONAL		
Artículo 1.º Sueldo del Presidente (desde 14 de Julio de 1933)		46.111
Artículo 2.º Sueldo de los Vocales parlamentarios, a 26.000 pesetas (desde su designación, 14 de Julio de 1933)	23.978	
Sueldo de diecinueve Vocales, a 26.000 pesetas (tres meses)	123.500	
Sueldo de dos Vocales Vicepresidentes, a 30.000 pesetas (tres meses)	15.000	
		162.478
Artículo 3.º Gastos de representación de los dos Vocales natos, a 13.000 pesetas (cuatro meses).		8.667
Artículo 4.º Dietas y viáticos de los Vocales electivos suplentes (tres meses)		25.000
Artículo 5.º Sueldo del Secretario general y de los Secretarios de Salas:		
Sueldo del Secretario general (un mes).	2.084	
Idem de seis Secretarios de Sala, 18.000 pesetas (un mes)	9.000	
		11.084
Artículo 6.º Diez Oficiales letrados, a 10.000 pesetas (un mes)		8.334
Artículo 7.º Personal administrativo auxiliar:		
Un Oficial mayor (un mes)	584	
Un ídem contable (un mes)	500	
Cinco ídem administrativos, a 5.000 pesetas (un mes)	2.084	
Doce Taquígrafos-mecanógrafos, a 4.000 setas (un mes)	4.000	
		7.168
Artículo 8.º Secretaría particular del Presidente (desde la fecha de su designación)		13.750
Artículo 9.º Gabinete telegráfico: Gratificaciones a cuatro Oficiales de Telégrafos, a 1.500 pesetas cada uno (cuatro meses)		2.000
Artículo 10. Estafeta postal: Gratificaciones a cuatro Oficiales de Correos, a 1.500 pesetas cada uno (cuatro meses)		2.000
Artículo 11. Personal subalterno: Un Portero mayor, dos Porteros primeros, dos segundos y siete terceros		—
Total del capítulo 1.º		286.592
CAPITULO 2.º—MATERIAL		
Artículo 1.º Para adquisición de libros y suscripción a revistas		20.000
Artículo 2.º Importe de veintitrés pases de libre circulación por ferrocarriles para los Vocales.		11.500
Artículo 3.º Gastos de escritorio, impresos, útiles de limpieza, uniformes para el personal subalterno e imprevistos (cuatro meses)		20.000
Artículo 4.º Gastos de calefacción y alumbrado (un mes)		3.000
Total del capítulo 2.º		54.500
Servicios de carácter temporal.		
CAPITULO 3.º—PERSONAL EVENTUAL		
Artículo único. Para pago del personal que ha realizado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Tribunal de Garantías y gratificaciones a los agregados de los Ministerios (por una sola vez)		15.000

CAPITULO 4.º—Instalación del Tribunal

Artículo 1.º Obras de instalación, adquisición de moblaje y material de oficina (por una sola vez)	350.000
Artículo 2.º Adquisición de máquinas de escribir y un aparato multicopista (por una sola vez)...	30.000
Total del capítulo 4.º..... ...	380.000

RESUMEN

Servicios de carácter permanente:		
Capítulo 1.º	Personal	286.592
Capítulo 2.º	Material	54.500
Servicios de carácter temporal:		
Capítulo 3.º	Personal eventual	15.000
Capítulo 4.º	Instalación del Tribunal.....	380.000
	Total.....	736.092

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

El Ministro de Hacienda,
Antonio Lara y Zárate.

(*Gaceta* del 30.)

MINISTERIO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de Ley aplazando la sustitución de las enseñanzas dadas por las Ordenes religiosas en los plazos indicados en la letra b) del artículo 31 de la Ley de 2 de Junio del año actual.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yébenes.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Creado definitivamente, por Decreto de 28 de Octubre último, un Instituto Elemental de Segunda enseñanza en Guadix, donde nació el insigne poeta y novelista, gloria de las letras españolas, D. Pedro Antonio de Alarcón, cuyo primer centenario se ha cumplido en el presente año, y con el fin de rendir homenaje a su memoria, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Guadix se denominará en lo sucesivo «Instituto Pedro Antonio de Alarcón».

Artículo 2.º Se aplican a dicho Centro los beneficios establecidos por el Decreto de 26 de Agosto último por estimarlo de imperiosa necesidad y creer que las condiciones económicas del Ayuntamiento no le permiten subvenir a los gastos en la medida por él dispuesta, debiendo concertarse las condiciones que se juzguen posibles y equitativas.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yébenes.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Bellas Artes ha presentado D. Ricardo de Orueta Duarte.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Jose Pareja Yébenes.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Bellas Artes a D. Eduardo Chichraro Agüera.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yébenes.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la Base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 88 de su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Díe y Más, Jefe Superior de Administración civil del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que cumplió la edad reglamentaria el día 23 de los corrientes.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yébenes.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal

del Consejo Nacional de Cultura ha presentado D. Enrique Rioja Lo Bianco.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yébenes.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección 2.ª, a D. Florencio Bustinza Lachiondo, Catedrático de Instituto.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yébenes.

(*Gacetas* del 28 y 29.)

———:o:———

Sentida la necesidad de fijar de manera definitiva la forma de provisión de las plazas de Jefe Superior de Administración de la plantilla del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el Ministro de dicho Departamento estima llegado el caso de determinar las reglas a que ha de sujetarse materia tan interesante y trascendental para la mejor atención de los servicios.

El cargo de la categoría de que se trata fué creado por la disposición presupuestaria de 3 de Enero de 1927 y en armonía con lo que el artículo 61 de la misma estableció, fué provisto por elección.

Dicho precepto legal rebasaba el terminante del artículo 37 de la Ley fundamental que rige para la Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, pues no se limitó a señalar, como en ésta se dispone, la cantidad que se asignaba en calidad de sueldo al expresado cargo, sino que consignó que éste sería concedido por libre elección del Ministro entre los Jefes de Administración de primera clase que figuraban en el Escalafón.

Al proveerse la vacante producida por fallecimiento del primer designado, y las sucesivas, con inclusión de las otras dos plazas de la misma categoría creadas en el presupuesto de 1.º de Enero de 1931, si bien no se determinó el turno que cada uno consumía, de hecho legalmente debió ser el primero inmediato consumido, el de antigüedad, y así alternando sucesivamente en las posteriores, con sujeción al precepto aludido en la base tercera de la Ley de funcionarios, robustecido con el contenido del citado artículo 37 de la ley de Contabilidad que rechaza el criterio de que el artículo 61 de la disposición presupuestaria de 1927, pueda estar en vigor ni tener eficacia fuera del tiempo durante el cual rigió dicha disposición.

No pueden ser aplicables el Real decreto de 27 de Noviembre de 1930, que establece los requisitos y condiciones para ser nombrado Jefe Superior del Cuerpo general de la Administración de la Hcaienda pública, por tratarse de cargos de una naturaleza especial dentro de la organización de aquel Ministerio, ni la disposición 23 del artículo 4.º del Decreto de presupuestos de 3 de Enero de 1931, porque adolece del defecto apuntado, de no tener fuerza de aplicación más que durante la vida de los presupuestos, con los que tiene relación, y carece además de fuerza legal para destruir el básico precepto imperativo y ordenador de la base tercera de la Ley de 1918, que sólo puede ser derogada por otra Ley análoga, según ordena el artículo 5.º del Código civil.

De otra parte, no hay causa legal expresa eficaz ni alegación justificada en que apoyar la exclusión de la provisión de las plazas de Jefes Superiores de Administración de las reglas que fija dicha base tercera.

Por el contrario, la amplitud de redacción de este precepto permite comprender, y de hecho comprende, a todas las clases de la categoría de Jefes de Administración, dentro de las plantillas de los Departamentos ministeriales, aun las no creadas a la sazón al ser dictadas dichas disposiciones, como son las de Jefes Superiores, pues dada la generalidad que el concepto abarca, puede afirmarse que la razón de los términos de la Ley nació del justo propósito de que disfrutaran del beneficio del ascenso los últimos grados de esa categoría, no sólo los que exclusivamente merecieran la elección, porque esto envolvería un privilegio odioso al suponer absoluta postergación de los no elegibles, sino también alternativamente aquellos otros acreedores al derecho que otorga el celo, la constancia en el trabajo y la experiencia de los funcionarios no destacados, pero sí acreedores a un final de vida administrativa que pueda ser justa recompensa de sus leales servicios y buena voluntad.

Por todo lo expuesto y habiendo correspondido la provisión de la última vacante de Jefe Superior de Administración ocurrida en dicho Ministerio según el orden de turnos a seguir, consignados en la Ley, al de elección, y con aplicación, por tanto, del de antigüedad a la primera vacante que se provea: de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo y partiendo del turno de antigüedad, que será aplicado a la primera vacante de Jefe Superior de Administración que se provea, las plazas de esta categoría consignadas en la plantilla de funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, serán provistas con estricta sujeción a lo establecido para los Jefes de Administración, sin distingos de clases, en la base tercera, párrafo tercero de la Ley relativa a los funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de Julio de 1918.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yébenes.

(*Gaceta* del 31.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, a partir del día de hoy, en que cumple la edad reglamentaria, y con

el haber que por clasificación le corresponde, a D. Enrique Goñi y Gimeno. Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid. 21 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR Y PIELTAIN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en 21 de los corrientes un sueldo de 5.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Ministerio figura en el presupuesto vigente, por jubilación de D. Enrique Goñi y Gimeno, Jefe de Negociado de tercera clase, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia,

Este Ministerio ha resuelto que se adjudique dicho sueldo a D. Antonio Ruiz Vilches, Jefe de Negociado de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria por Orden ministerial de 10 de Noviembre de 1932, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo y que le corresponde el referido sueldo por ser el primero que se ha producido transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita su petición de reingreso, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; debiendo prestar sus servicios el interesado en la Secretaría general de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en 23 de los corrientes un sueldo de 4.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Ministerio figura en el presupuesto vigente, por fallecimiento de D. Luis Leal Segorbe, Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Escuela Profesional de Comercio de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto que se adjudique dicho sueldo a D. Miguel de Castro Marcos, Oficial de Administración de primera clase, en situación de excedencia voluntaria por Orden ministerial de 5 de Septiembre de 1932, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo y que le corresponde el referido sueldo por ser el primero que se ha producido transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita su petición de reingreso, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; debiendo prestar sus servicios el interesado en la Secretaría de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

AUDIENCIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Las Palmas (Canarias) por D. Alejandro Hidalgo Romero, denominada «Escuelas Profesionales Salesianas»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del exprsado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 16 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, José CEBADA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCION 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza.

BOLETIN OFICIAL

Ilmo. Sr.: A los efectos de que puedan ser atendidos los servicios del BOLETÍN OFICIAL y *Colección Legislativa* durante el primer trimestre del próximo año 1934,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la adquisición de ciento cincuenta resmas de papel de la misma o parecida clase que la empleada actualmente en dichos servicios, color blanco satinado, pero 20 kilogramos cada resma, tamaño 66 por 94 centímetros, encargando del mencionado suministro a la Central de Fabricantes de Papel, Compañía Anónima.

Madrid, 22 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR Y PIELTAIN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de 28 de Noviembre de 1932 (*Gaceta* del 30) autorizó a la Universidad de Oviedo para ampliar los trabajos de los laboratorios de Química de su Facultad de Ciencias, a fin de estudiar en ellos los problemas que en conexión con la Química tuviera planteados en aquella zona de la industria metalúrgica, la hullera y, en general, la economía regional.

En dicha Orden se facultaba al Patronato, que se ha constituído haciendo uso de la autorización que por el número 2.º del expresado precepto se otorgó, para redactar un proyecto de Estatuto, el cual ha sido favorablemente informado por el Consejo Nacional de Cultura; y de conformidad con el dictamen de este Consejo consultivo,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el adjunto Estatuto, por el que se regirá el Instituto de Química aplicada de la Universidad de Oviedo, que queda establecido en el mencionado Centro de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR Y PIELTAIN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Proyecto de Estatuto del Instituto de Química aplicada de la Universidad de Oviedo.

Artículo 1.° Se crea en la Universidad de Oviedo, y en relación con su Facultad de Ciencias, un Instituto de Química aplicada, a base de los locales, material y recursos de todo género de las Cátedras y Laboratorios de Química inorgánica, Química orgánica, Química técnica y Electroquímica, el antiguo Instituto del Carbón y el nuevo Laboratorio para el estudio de metales y minerales.

El Instituto, sin embargo, podrá disponer de edificios, material y laboratorios propios. A tal efecto, gozará de personalidad jurídica, con los derechos inherentes que a tales instituciones otorga la legislación civil.

Artículo 2.° Podrán incorporarse al Instituto otras Cátedras y Laboratorios, siempre que lo acuerde la Junta de Patronato del mismo, de quien partirá la iniciativa, y lo autorice la Facultad, previa la conformidad del titular. Igualmente podrá concederse la separación del mismo a cualquiera de las Cátedras o Laboratorios que le constituyen en un momento dado, regulándose las condiciones de esta separación mediante acuerdo entre la Cátedra o Laboratorio—representado por su titular—y la Junta técnica, decidiendo el Rector de la Universidad.

Artículo 3.° Los fines del Instituto serán:

1.° Los peculiares de las Cátedras que le forman (trabajos prácticos de los alumnos que cursan dichas enseñanzas, trabajos de investigación para tesis doctorales, etc.).

2.° La resolución de problemas técnicos y estudio de asuntos que le plantee la industria asturiana, para lo que instalará Laboratorios adecuados que permitan la realización de trabajos y experiencias. De momento, esta actividad se limitará al carbón y a la metalurgia.

3.° La investigación científica sobre temas de aplicación a la industria regional y nacional y de interés inmediato o remoto para ella.

Artículo 4.° Por lo que se refiere a los fines del apartado 1.° del artículo precedente, cada titular de una Cátedra perteneciente al Instituto tendrá plena libertad, dentro de los recursos que se le señalen en el presupuesto del mismo, para todo lo referente a la realización de aquellos de la cual será responsable ante el Instituto y la Facultad.

En lo que respecta a los fines de los apartados 2.° y 3.° del mismo artículo, será la Junta de Patronato del Instituto, directamente, o por delegación suya la Junta técnica del mismo, la que entenderá en todas las incidencias relacionadas con su cumplimiento.

Artículo 5.° Podrán requerir los servicios del Instituto en cualquier aspecto, dentro de las normas que establezca la Junta de Patronato del mismo, las industrias y entidades colaboradoras que contribuyan con una subvención anual permanente a su sostenimiento. También podrán requerir dichos servicios, en las condiciones que establezca la Junta de Patronato, las demás entidades y particulares, dándose en todo la preferencia a las entidades del primer grupo, ya que la creación del Instituto responde al propósito de organizar un ensayo de colaboración entre la industria y la Universidad, con el fin de interesar a ésta en la resolución científica de problema de índole práctica y que afecten a aquélla; para lo cual la industria aporta iniciativas y plantea problemas, contribuyendo económicamente a su realización y resolución, y la Universidad pone a disposición de aquélla sus instalaciones, medios materiales y personal; siendo, por tanto, lógica la atención preferente que en el Instituto se da a las industrias y entidades colaboradoras.

Artículo 6.° El Instituto constará, por el momento, de dos Secciones. La primera estará constituída por las Cátedras de Química orgánica y Química técnica y el antiguo Instituto del Carbón de la Facultad de Ciencias, que se denominará en lo sucesivo Laboratorio del Carbón; la segunda quedará formada por las Cátedras de Química inorgánica y Electroquímica y el Laboratorio para el estudio de los metales y minerales, de nueva creación. Serán Jefes de cada una de ellas, respectivamente, los Catedráticos numerarios de Química orgánica y Química inorgánica de la Facultad de Ciencias que actualmente desempeñan dichas Cátedras.

La Junta de Patronato podrá variar el número de Secciones y la distribución de éstas cuando lo estime conveniente.

Artículo 7.° El Instituto de Química aplicada se regirá por una Junta de Patronato y una Junta técnica, que será, al mismo tiempo, Comisión permanente de la de Patronato.

Artículo 8.° La Junta de Patronato estará constituída:

1.° Por el Rector, que la presidirá, y tres representantes más de la Universidad (Catedráticos o Profesores auxiliares), designados por la Junta de gobierno de la Universidad. De estos cuatro representantes, uno será necesariamente Catedrático o Profesor de Facultad distinta que la de Ciencias, y dos serán Catedráticos-Jefes de Sección (uno de ellos precisamente el Director).

2.° Tres representantes de la industria privada, elegidos entre las Empresas que contribuyan al sostenimiento del Instituto.

3.° Un representante de la excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

4.° Un representante del excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

5.° Un representante de la Dirección general de Minas (Ministerio de Industria y Comercio).

6.° Un representante de la Dirección general de Industria (Ministerio de Industria y Comercio).

7.° Un representante del Consorcio de Industrias Militares (Ministerio de la Guerra).

Será Secretario de la Junta, con voz, pero sin voto, el del Instituto. La Junta elegirá un Vicepresidente de entre los representantes de la industria privada y un Tesorero de entre sus miembros con residencia en Oviedo.

Por cada nueva Sección que se cree se aumentará en un miembro el número de representantes en la Junta de Patronato, de la Universidad y de la industria privada.

Artículo 9.° Serán atribuciones de la Junta de Patronato:

1.° Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los presupuestos de ingresos y gastos que formará la Junta técnica.

2.° Nombrar y separar al personal permanente y eventual del Instituto.

3.° Aprobar, en su caso, el proyecto de trabajos para cada curso que presente la Junta técnica, así como la Memoria que a fin del mismo presente el Director.

4.° Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas que rinda el Secretario-Administrador, así como la gestión del mismo. Dichas cuentas serán remitidas al Ministerio de Instrucción pública para su aprobación y ulterior tramitación al Tribunal de Cuentas, y se rendirán por años naturales, y las de cada año en el mes de Enero siguiente.

5.° Entender en cuantos asuntos referentes a la marcha del Instituto, y tanto en lo referente al aspecto científico como al administrativo y económico, se presenten a su consideración y no estén previstos en el presente Estatuto, por cuyo cumplimiento velará.

6.° Adquirir y enajenar bienes inmuebles.

7.° Acordar transferencias y habilitaciones de crédito, a cuyo efecto se precisa que el informe que haya de emitir el Secretario-Administrador sea favorable en punto a disponibilidades económicas.

8.° Ejercitar toda clase de recursos gubernativos, acciones civiles, penales y contencioso-administrativas, sin perjuicio de que la Junta técnica inicie el procedimiento, para evitar la caducidad de plazos.

Artículo 10. La Junta técnica estará formada: por el Rector, que la presidirá, y un Jefe de Sección y un representante de la industria por cada una de las Secciones. nombradas por la Junta de Patronato. Será Secretario, con voz, pero sin voto, el del Instituto.

Artículo 11. La Junta de Patronato se reunirá obligatoriamente en el mes de Enero de cada año para aprobar las cuentas, y en el de Septiembre para cumplir lo preceptuado en los números 1.° y 3.° del artículo 9.° Además se reunirá cuantas veces sea preciso por la importancia de los asuntos que afecten al Instituto, y podrá delegar en la Junta técnica, que como Comisión permanente de la Junta de Patronato atenderá en los asuntos urgentes, las atribuciones que estime oportuno.

Artículo 12. Serán atribuciones de la Junta técnica:

1.ª Presentar a la Junta de Patronato el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para cada año económico.

2.ª Estudiar y redactar el proyecto de trabajos a realizar en cada curso por las Secciones, sin perjuicio de la libertad en que se deja a los Jefes de Sección para la utilización con fines científicos y docentes del material del Instituto.

3.ª Acordar, dentro del presupuesto aprobado, las adquisiciones de material de todas clases, libros y revistas para el Instituto y sus Secciones, así como regular la utilización de éstos por otras Secciones que aquellas a las que naturalmente estén afectados.

4.ª Entender y resolver en todos cuantos asuntos le encomiende la Junta de Patronato mediante delegación expresa o en los urgentes que se planteen al Instituto, dando cuenta siempre a la Junta de Patronato en la primera reunión que ésta celebre.

Artículo 13. El personal permanente del Instituto estará formado por:

1.° Personal técnico (Jefes de Sección, Subjefes y Ayudantes).

2.° Personal administrativo (Secretario-Administrador del Instituto, Auxiliares de oficinas).

3.° Personal obrero (Mecánico, electricista, etc.).

4.° El personal subalterno (Mozos de Laboratorio, Porteros, etc.).

La Junta de Patronato fijará las asignaciones del personal permanente, que serán compatibles con otras que disfruten los nombrados. Las Secciones comenzarán a funcionar con un Jefe y un Subjefe o Ayudante, nombrándose igualmente el Secretario-Administrador del Instituto, que será Secretario de las Juntas de Patronato y Técnica, y a medida que las necesidades y recursos del Instituto lo requieran y consientan, se ampliará el personal.

Artículo 14. Los recursos del Instituto serán:

1.° Las dotaciones que actualmente perciben del Patronato universitario para material científico, ordinario, libros y revistas las Cátedras y Laboratorios que le integran y el antiguo Instituto del Carbón, así como las subvenciones que dicho Patrimonio universitario acordase conceder al Instituto.

2.° Los donativos y subvenciones del Estado, Provincia, Municipio, Corporaciones oficiales, Sociedades o entidades particulares e individuos.

3.° Los legados de particulares.

Artículo 15. La Junta de Patronato tendrá plena libertad para fijar los gastos generales del Instituto y particulares de las Secciones, debiendo respetar la voluntad de los donantes respecto al destino de sus donaciones.

Art. 16. El Director del Instituto será el Jefe de Sección más antiguo y estará encargado de velar por el cumplimiento de los acuerdos de las Juntas de Patronato y Técnica. Dentro del mes de Octubre de cada curso presentará a la Junta de Patronato una Memoria-resumen de la actividad del Instituto durante el curso precedente, la cual será, en su caso, aprobada por dicha Junta.

Artículo 17. Los Jefes de Sección, nombrados por la Junta de Patronato, serán los encargados de dirigir los trabajos científicos y técnicos que se realicen en ellas, siendo único responsable ante las Juntas Técnica y de Patronato. Serán Jefes inmediatos del personal de las respectivas Secciones y encargados de velar en ellas por el cumplimiento de este Estatuto y de los acuerdos de las Juntas.

Art. 18. El Secretario-Administrador del Instituto, nombrado asimismo por la Junta de Patronato, llevará la contabilidad y documentación del Instituto, auxiliado, en su caso, por el personal auxiliar que la Junta de Patronato pudiera nombrar, así como los libros de actas de las Juntas de Patronato y Técnica, de las cuales será Secretario, con voz, pero sin voto. Está obligado a formalizar las cuentas, que se han de rendir por años naturales al Ministerio de Instrucción pública, las cuales presentará dentro del mes de Enero de cada año a la aprobación de la Junta de Patronato.

Art. 19. De entre sus miembros la Junta de Patronato designará un Tesorero, encargado de la custodia de los fondos y de efectuar los pagos, previa orden del Presidente de la Junta de Patronato e intervención del Secretario-Administrador.

Artículo 20. Además del personal permanente existirá en el Instituto personal eventual de becarios que por un tiempo determinado estudie temas industriales o de aplicación en las diferentes Secciones del Instituto. Dichos becarios, cuyo número variable y remuneración fijará oportunamente para cada curso la Junta de Patronato, tendrán la obligación de dedicar un mínimo de cuatro horas diarias a la labor que la Junta Técnica del Instituto le encomiende en una de las Secciones. Las becas serán concedidas por la Junta de Patronato a propuesta de la Junta técnica, a menos que se trate de una beca establecida por una entidad particular, en cuyo caso ésta podrá reservarse la designación de persona y tema de trabajo, pero siendo siempre necesaria la aprobación de la Junta de Patronato. previo informe de la Junta Técnica.

Se interesará de las Corporaciones, entidades y particulares el establecimiento de becas con el fin de cooperar a la formación post-escolar de los alumnos de la Facultad de Ciencias que concluyan sus estudios. Además de los Licenciados y Doctores en Ciencias, podrán disfrutar estas becas los Ingenieros de Minas e Industriales y, en casos especiales, previo informe de la Junta Técnica, aun personas que no posean estos títulos, pero cuya capacidad, a juicio de ella, sea manifiesta.

Artículo 21. El material científico y ordinario, libros y revistas adquiridos con los fondos del Instituto y todo lo que actualmente es propiedad de cada una de las Cátedras y laboratorios que lo constituyen se considera cedido al Instituto, aunque esté en depósito en la Sección donde su uso sea normal. Cuando otra Sección necesite su empleo le será facilitado por la que lo tiene en depósito, siempre que ello sea compatible con sus trabajos. En caso necesario podrán colaborar unas Secciones con otras para la resolución conjunta de trabajos o experiencias, siendo igualmente posible la prestación de personal de una a otra Sección en caso de necesidad. Todas las incidencias que puedan surgir serán resueltas por la Junta Técnica, y

de momento por el Rector, en casos urgentes, dando cuenta a dicha Junta. De la resolución de éstas cabrá recurso ante la Junta de Patronato por la Sección no conforme, siendo inapelable la decisión de ésta.

Artículo 22. Caso de disolución del Instituto, todo el material del mismo pasará a las Cátedras que constituyan las Secciones y a los Laboratorios de la Facultad de Ciencias. Los fondos existentes después de pagar las deudas que hubiere pasarán al patrimonio universitario, quien los destinará necesariamente a atenciones de las mencionadas Cátedras y Laboratorios.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, en virtud de haber sido admitida por Decreto de 22 del actual (*Gaceta* de hoy) a D. Cándido Bolívar y Pieltain su dimisión del cargo de Subseretario del mismo, cese en la situación de excedente en que se hallaba, conforme a la Ley, como Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, reintegrándose al servicio activo de la enseñanza en su Cátedra con efectos desde esta fecha, siguiente a la de su cese en el referido cargo de Subsecretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Tomás Gómez Piñán, único aspirante y que reúne las condiciones legales, Catedrático numerario de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el mismo número en el Escalafón e igual haber de 10.000 pesetas que actualmente disfruta como Catedrático numerario de la asignatura en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.° de Enero de 1934.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto que, teniendo por admitida a D. Juan Cuatrecasas y Arumí, Catedrático titular de Patología médica, su renuncia presentada de la acumulación de uno de los cursos de la misma asignatura, se encargue del desempeño de la misma D. Juan Andreu y Urra, Catedrático numerario asimismo del otro curso de Patología médica, con la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales; a percibir desde el día en que se haga o haya hecho cargo de su enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y el Decanato de la misma Facultad,

Este Ministerio ha tenido a bien ratificar el nombramiento de Profesor de curso de Disciplinas económicas de la expresada Facultad a favor de D. Ramón Carande Thovar, para el de «Historia de la economía, segundo curso», sin remuneración alguna, con cargo al vigente presupuesto de gastos de este Departamento, quedando de este modo rectificada la Orden de 7 de Diciemore actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Ignacio Serrano y Serrano se encargue del desempeño de la Cátedra de «Historia del Derecho», vacante por defunción de su titular, D. César Mantilla Ortiz, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 21 de Octubre último en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR Y PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo continuado los Auxiliares temporales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, D. Carlos García y García y D. Adolfo Miaja de la Muela, en el desempeño de las Cátedras no vacantes de Derecho administrativo y Derecho político, correspondientes a D. Antonio Royo Villanova y D. Justo Villanueva Gómez, toda vez que a éstos se les concedió el permiso oficial que disfrutaron, a partir del día 1.° de Noviembre último, como candidatos a Diputados a Cortes y haber sido proclamados para tal cargo; de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la expresada Facultad y lo consignado en el capítulo XIII, artículo 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que a dichos Auxiliares temporales señores García y García y Miaja de la Muela se les continúe acreditando, a cada uno, la remuneración de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las indicadas Cátedras y a que hace referencia la Orden de 21 de Marzo del corriente año, y desde dicha fecha de 1.° de Noviembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR Y PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Oscar Pestana Ramos y D. Gonzalo Cáceres Crosa Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos a las Cátedras de «Derecho penal y Derecho procesal, primero y segundo curso» y «Derecho administrativo, Economía política y Hacienda pública», respectivamente, con la indemnización, cada uno, de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con a propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido, con fecha 16 de Octubre de 1929, a favor de D. Jesús Sánchez Reyes, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Juna de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Miguel Morro Ramírez se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría temporal adscrita a las Cátedras de Química física y teórica, Química técnica y Electroquímica Electrometalúrgica, vacante por renuncia del Auxiliar que la desempeñaba; a partir del día 10 de Noviembre próximo pasado en que comenzó a prestar sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por un año, el nombramiento de Jefe de Trabajos de la Clínica de Terapéutica del «Departamento de Farmacología y Terapéutica» de la expresada Facultad, expedido con fecha 2 de Marzo de 1933 a favor de D. Angel Rodríguez Olleros, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo XIII, artículo 1.°, concepto 24, subconcepto 4.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por un año, el nombramiento de Médico interno adscrito a la Cátedra de Farmacología del «Departamento de Farmacología y Terapéutica» de la expresada Facultad, expedido con fecha 2 de Marzo de 1933, a favor de D. Francisco García-Valdecasas y Santamaría, con la indemnización de 2.050 pesetas anuales, con cargo al capítulo XIII, artículo 1.°, concepto 24, subconcepto 4.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en la Orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. José María Bastero Beguiristain Médico interno de la expresada Facultad, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1933.—*El Subsecretario*, C. Bolívar y Pieltain.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

En virtud de oposición, esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a los señores D. Luis Pedraza Carrasco, don Fernando Pisón Sáenz, D. Joaquín Aznar García, D. Carlos Olivares Baqué, D. Arturo Gil Buenacasa, D. Angel Lasala Perruca, D. José Antolín Antolín, D. Maximiliano Velilla González de Aguero, D. José Millán Guitarte y don Luis Jiménez González Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1933.—*El Subsecretario*, C. Bolívar y Pieltain.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

En virtud de oposición, esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Aquilino Martínez Pazos, a D. Víctor Vázquez Añón y a D. Antonio Sande Míguez Alumnos inter-

nos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, los dos primeros adscritos al Hospital Clínico de la misma y el último adscrito a las Cátedras de Farmacología experimental y materia médica con Terapéutica clínica, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En virtud de oposición, esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a los señores D. Francisco Fernández de la Calle, D. Félix Miguélez Bustamante, D. Manuel Serrano Salcedo, D. Julián Tabera González y D. Enrique Gómez y Gómez Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, adscritos a las Clínicas de la misma, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, en la que se formula la propuesta para los nombramientos de las once plazas vacantes de alumnos internos de dicha Facultad y en la que asimismo se consigna el voto particular del representante escolar, D. Vicente Viar, que disiente de la propuesta del Claustro para los indicados nombramientos, por haberse realizado, a su juicio, con irregularidad los dos primeros ejercicios de la oposición correspondiente;

Considerando que el indicado representante señor Viar no fundamenta su voto particular ni tampoco señala la irregularidad o irregularidades a que alude, y por el contrario se hace constar, en dicha certificación, que tanto la celebración de las oposiciones como los términos en que hubieron de efectuarse se han ajustado a lo acordado por unanimidad en la Junta de Facultad, así como consta que el voto particular fué desechado por todos los concurrentes, excepción hecha de su autor,

Esta Subsecretaría ha acordado no tomar en consideración el voto particular formulado y aprobar las oposiciones celebradas, nombrando Alumnos internos de la expresada Facultad, adscritos a las Clínicas de la misma, a los señores D. Manuel Sánchez Rodríguez, D. José L. Cozar y González Aledo, D. Ricardo de la Fuente Lacalle, D. Francisco Muñoz Carrera, D. Juan Galindo Fernández, D. Baldomero Madrid López, D. Francisco Calvo Lorite y D. Ignacio Moreno Castaño, y adscritos a los Laboratorios de «Higiene y Microbiología», «Farmacología» y «Fisiología» a D. Miguel Soler Jiménez, a D. Andres Villar Viñas y a D. Joaquín Navarro Abelenda, respectivamente, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Cumplidos los requisitos que señala la Orden de 10 de Junio de 1914,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la pensión concedida por Orden de 4 de Julio último (*Gaceta* del 7) al Profesor auxiliar de Dibujo del Instituto de Vigo, D. Luis Gil de Vicario, por ocho meses, a Austria, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes, debiendo cumplimentar el interesado las Ordenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, así como la de 3 de Noviembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR Y PIELTAIN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la propuesta formulada al efecto por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 6 del actual concediendo la consideración de pensionado, durante un año, a los funcionarios del Cuerpo de Archiveros D. Luis Martín Fernández y D. Cesáreo Goicoechea Romano se entienda rectificada en el sentido de que la consideración de pensionado concedida es para estudiar la organización de las bibliotecas en Inglaterra y Francia, y no en los Estados Unidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan a este Ministerio los Catedráticos numerarios del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas D. Edgar Agostini Banús y D. Agustín Espinosa García, en solicitud de que se les reconozca el derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación en concepto de residencia, en lugar del 15 por 100 que actualmente se les acredita; y

Teniendo en cuenta que todo el Profesorado del mismo Establecimiento, incluso el interino, percibe la gratificación de residencia en la cuantía que se reclama,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Agostini y Espinosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR Y PIELTAIN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias en que los Profesores de Educación física de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Pamplona y Santander D. Ricardo Pradels y García Muñoz y D. Luis García-Calvo Vizcaíno solicitan ser nombrados con carácter propietario para las plazas de igual asignatura que este Ministerio les encomendó con carácter interino en los Institutos de Velázquez y Calderón, respectivamente, de esta capital; y

Considerando que el procedimiento de provisión de las Cátedras de los nuevos Institutos es el determinado por el Decreto de 25 de Septiembre del año actual, en consonancia con el cual para ser cubiertos en propiedad debe proceder este Departamento al anuncio correspondiente de dichas vacantes, para que puedan asistir al mismo cuantos Profesores numerarios se hallen en condiciones de hacerlo,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las peticiones de los señores Pradels y García-Calvo de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR Y PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* de 21 del actual la Orden concediendo exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero, y en vista de las numerosas peticiones solicitando se amplíen las concesiones otorgadas en la misma,

Este Ministerio ha dispuesto se rectifique lo establecido en los párrafos primero y segundo de la expresada Orden, en el sentido de que podrán examinarse en el próximo mes de Enero los alumnos a quienes falte una, dos o tres asignaturas para terminar los Bachilleratos por los planes de 1903 y 1926, incluído el Bachillerato elemental, así como a los que les falte alguno de los ejercicios o la reválida del Bachillerato universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del 27.)

———:o:———

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Profesor encargado de curso de Matemáticas del Instituto local de Madridejos, D. Enrique Aguado y Sanz, solicita se le abone la diferencia entre el sueldo de 4.000 pesetas con que fué nombrado para el cargo de Director del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Puertollano y 5.000 pesetas que se acreditó a los demás Catedráticos interinos de los Institutos durante el año actual, por ser este último el sueldo de entrada en el Profesorado;

Teniendo en cuenta que los concursos para proveer estas Cátedras con carácter propietario, como la desempeñaba el señor Aguado, se consideran como concursos generales de traslado, de acuerdo con la Orden de 14 de Mayo del año próximo pasado y la de 27 de Agosto del mismo, y que el peticionario tomó parte en el concurso para la provisión de dicha plaza en concepto de Profesor de Instituto local, cuyo sueldo de entrada en el Profesorado suyo es el referido de 5.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acredite al señor Aguado la diferencia entre las 4.000 pesetas que percibió desde 1.° de Enero de este año y las 5.000 pesetas que debió habérsele acreditado desde dicha fecha hasta su cese en el expresado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Observando un error material en la Orden de este Ministerio de 14 de los corrientes *(Gaceta* del 15), por la que se nombraron Profesores de Educación física,

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda rectificada en el sentido de que el nombrado para el Instituto Elemental de Medina de Ríoseco es D. José María Marín y no D. José Martín Martín, como en ella se dice.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR Y PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor especial de Educación Física del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Quintanar de la Orden, y de acuerdo con el Decreto de 26 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ocupar dicha plaza a D. Heriberto Vela Carrión, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito concedido por Ley de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del 29.)

———:o:———

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor encargado de curso de la asignatura de Geografía e Historia del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Cervera del Río Alhama, en la que solicita licencia por enfermedad;

Resultando por los documentos que acompañan la petición que el interesado fué nombrado para dicho cargo en 30 de Octubre próximo pasado y tomó posesión de su destino en 2 de Noviembre inmediato, y que al ser requerido por el Director del expresado Centro para que se presentara a prestar el servicio que se le encomendó, se limitó a

remitir el certificado médico, y con posterioridad la instancia con otro certificado, solicitando licencia por enfermedad;

Resultando que en el informe del Director no se acredita la necesidad de la licencia, por cuanto el interesado tomó posesión en el Instituto de Logroño y todavía no ha hecho su presentación en el punto de su residencia oficial;

Resultando que el certificado facultativo no concreta el tiempo aproximado de la interinidad, ni consta si pertenece el Facultativo que lo autoriza a Cuerpo alguno de Sanidad civil;

Considerando que, según el párrafo séptimo de la Orden de 12 de Diciembre de 1924, está dispuesto que esta clase de licencias se habrán de disfrutar en los sitios de residencia en tanto no acuerde otra cosa el Departamento;

Considerando que ha transcurrido con exceso el primer mes de licencia que se hubiera concedido al interesado en caso de hallarse justificada la enfermedad que alega; y

Considerando, por último, que, según el párrafo tercero de la citada Orden, en el certificado médico se expresará la enfermedad, la necesidad de la licencia y su duración, y que además este documento habrá de estar extendido por individuo perteneciente a Cuerpo de Sanidad civil o de función oficial del Estado, la Provincia o el Municipio,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la petición de referencia y disponer que por el Director del Colegio subvencionado de Cervera del Río Alhama se inste nuevamente a D. Francisco Villena para que se incorpore a su destino con la brevedad que dicha Autoridad crea necesario en atención a la enseñanza del Centro, y en caso de seguir pretextando el interesado las causas que motivan la enfermedad alegada, hacer uso de lo dispuesto en el párrafo tercero de la citada Orden del Ministerio de Hacienda, ordenando, en su consecuencia, la comprobación de la enfermedad alegada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR Y PIELTAIN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

SUBVENCIONES

ORDEN

Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, solicitando la subvención de 40.000 pesetas para la instalación de la Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder las expresadas 40.000 pesetas para ayuda de las obras de instalación de dicha Escuela preparatoria, con cargo al capítulo XII, artículo 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, en firme, a favor del Director del mencionado Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para honrar la memoria del que fué hijo de Santoña D. Juan Manuel Manzanedo y González, el Ayuntamiento de dicha villa, en atención a los desvelos que por la enseñanza de la misma tuvo continuamente, propone a este Ministerio que el Instituto creado recientemente en ella lleve su nombre; y

Este Ministerio, en atención a las razones en que se fundamenta la anterior propuesta, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo el indicado Centro ostente como denominación oficial la de «Instituto Nacional de Segunda enseñanza Manzanedo de Santoña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR Y PIELTAIN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, solicitando autorización para establecer en dicho Centro una Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, para que pueda implantarse la mencionada Escuela, con dos Secciones, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de Noviembre próximo pasado ha dado lugar a varias reclamaciones formuladas por los Profesores especiales de las Secciones de Vulgarización, anejas a las Escuelas de Comercio, por entender mermados los derechos que tenían reconocidos por las disposiciones legales vigentes y que la nueva denominación que se les asigna no responde a la categoría e importancia de la función que ejercen en las Secciones mencionadas, y como, por otra parte, es necesario rodear de las mayores garantías de acierto la aplicación del Decreto de 21 de Noviembre último, sin que resulten lastimados intereses creados al amparo de anteriores disposiciones y concediendo los beneficios que dicho Decreto señala al resto del personal docente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Profesores especiales de las Secciones de Vulgarización anejas a las Escuelas de Comercio, continúen ejerciendo su función docente con los mismos derechos y deberes que les señala el Real Decreto de 31 de Agosto de 1922, hasta tanto que por este Departamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Decreto de 21 de Noviem-

bre último, se reglamente la forma en que ha de actuar el personal de estas Secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

De conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio, en virtud de concurso, ha resuelto nombrar a D. Rafael García Borbolla y Sanjuán Auxiliar supernumerario gratuito adscrito al octavo grupo (Dibujo y Caligrafía) de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

COLEGIO POLITECNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias), y teniendo en cuenta lo dispuesto por las Reales Ordenes de 6 y 10 de Noviembre de 1928, que regula la provisión de los cargos docentes del referido Establecimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Arquitecto municipal D. José Blasco Robles Profesor numerario de Estereotomía y Construcción del Colegio Politécnico de La Laguna, con la remuneración de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Enero de 1934.)

———:o:———

ESCUELA DE IDIOMAS

ORDEN

En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Adolfo López Armán, Profesor gratuito que fué de la Escuela Central de Idiomas, entabla recurso contra la Orden de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica de 4 de Agosto último desestimándole dos instancias, en las que solicitaba se le diera cuenta por la Dirección de las Escuela citada de las vacantes que pudieran producirse de asignaturas igual a la que desempeñó y se le declarase con derecho a ocupar la primera vacante de Lengua inglesa que se produjese.

Vista la instancia que se menciona en el extracto que antecede, así como la Orden de la Dirección general recurrida que en el mismo se cita;

Resultando que el cargo que el señor López Armán obtuvo fué el de Profesor gratuito de Lengua inglesa cesando en él sin reserva de derecho de ninguna clase y sin haber prestado servicio alguno en la Escuela, según informa el Director de la Escuela misma;

Considerando que el interesado no puede alegar estar en expectación de destino, porque siendo cierto que constantemente han venido siendo desempeñadas por Auxiliares, si hubiese tenido ese derecho se le hubiera preferido a un Auxiliar para su desempeño, derecho que no hubiera podido ejercer por encontrarse desempeñando la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Pola de Siero.

Considerando que no es posible desempeñar dos destinos con residencias distintas, como ocurre en el caso presente, que además está expresamente prohibido por exigirse en todo cargo la residencia habiual en el punto de destino, por lo que al señor López Armán debe considerársele como comprendido en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública,

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman improcedente el recurso del señor López Armán y proponen que previo informe de este Consejo, debe desestimarse el recurso de referencia.

Este Consejo entiende, de conformidad con el Negociado y la Sección del Ministerio, que debe desestimarse el recurso del señor López Armán.»

Y conformándose este Ministerio con el prinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.

(*Gaceta* del 22.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente que se menciona a continuación, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Convocado y anunciado reglamentariamente en la *Gaceta de Madrid* del día 6 de Noviembre de 1933 el concurso de traslado para la provisión de la Cátedra de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, únicamente ha acudido al mismo, dentro del plazo legal, D. Adelardo Martínez de la Madrid, Profesor titular de igual Cátedra en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

El Negociado y Sección del Ministerio informan que toda vez que el señor Martínez de la Madrid reúne las condiciones exigidas en el artículo 1.º, apartado a) del Decreto de 19 de Octubre del año en curso, por ser Profesor titular, mediante concurso-oposición, del mismo grado de enseñanza que desempeña en propiedad, Cátedra igual a la vacante, y es el único aspirante, procede resolver el concurso a su favor, nombrándole para el desempeño de la Cátedra objeto del concurso.

Visto el expediente a que hace referencia el anterior extracto,

Este Consejo, de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que procede

adjudicar la Cátedra objeto del concurso a D. Adelardo Martínez de la Madrid.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su consecuencia nombrar a D. Adelardo Martínez de la Madrid Profesor titular de la Cátedra de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, con los haberes consignados en presupuestos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes solicita se nombre un Arquitecto que formule un proyecto de las obras que son precisas en el inmueble que ocupa en la actualidad;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles propone la siguiente terna:

1.° D. Ricardo García Guereta.
2.° D. Rafael Bergamín.
3.° D. Emilio de Castro.

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, los Arquitectos Directores de obras de conservación, reparación o reforma de los edificios dependientes de este Ministerio serán nombrados previa propuesta que formulará en terna la expresada Junta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ricardo García Guereta para que en lo sucesivo dirija cuantas obras hayan de realizarse en el expresado edificio, quien cobrará los honorarios que devengue, según tarifa, por los trabajos que realice.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Vista la instancia que dirigen varios Profesores auxiliares de las Escuelas Especiales de Ingenieros de Montes y de Minas, en súplica de que se les reconozca aptitud, al igual que se hace con los de las Escuelas de Agricultura, para ocupar las vacantes del Profesorado numerario mediante concursos regulados por los Reglamentos de régimen interno de las mismas,

Esta Dirección general ha resuelto se atengan a lo legislado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS ESPECIALES DE INGENIEROS DE MONTES Y DE MINAS.

———:o:———

Vistas las instancias de D. Francisco de P. Escrig, don Félix Ruiz Meroño y D. Vicente Juan y Sentmenat, alumnos de esa Escuela, en solicitud de prórroga de un año para continuar sus estudios; y teniendo en cuenta el informe de V. S.,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

Sección de Formación Profesional.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Palma de Mallorca, en cumplimiento de lo resuelto en el apartado 2.° de la Orden de 1.° de Septiembre de 1932, en relación con el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer las Auxiliarías de Dibujo y Letras, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo, de dicha capital;

Resultando que el Presidente del Patronato manifiesta que la residencia habitual del señor Jover es la de Palma de Mallorca, en la que tiene su domicilio desde hace más de cuatro años;

Resultando que con la expresada comunicación remite las Memorias y programas presentados al concurso por los aspirantes mencionados;

Considerando que por el Patronto se ha cumplido en todas sus partes lo dispuesto en la expresada Orden ministerial, por lo que ya no existe obstáculo para expedir los correspondientes nombramientos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Jover Alares para la Auxiliaría de Letras, y a D. Juan Llinás Riera para la Auxiliaría de Dibujo de la Escuela elemental de Trabajo, de Palma de Mallorca, cada uno con el haber anual de 1.000 pesetas, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional; entendiéndose que tales nombramientos se expiden en las condiciones previstas en el apartado 5.° del artículo 29 del Estatuto vigente de Formación profesional y con el carácter de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas reglamentarias elevadas a este Ministerio para la provisión de las vacantes que existen en el Patronato local de formación profesional de Madrid, que fué organizado por la Orden de 23 de Octubre de 1931, y teniendo en cuenta las propuestas formuladas por la Dirección general de enseñanza Profesional y Técnica respecto a su Presidente, y que en Chamartín de la Rosa funciona ya una Escuela de Orientación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Elevar a la Presidencia honoraria de dicho Patronato a D. Nicolás María Urgoiti.

2.° Nombrar Presidente efectivo del mismo a D. Eusebio Martí Lamich, Presidente del Consejo de Industria.

3.º Nombrar los siguientes Vocales: D. José Martínez Roca, en representación del Consejo Nacional de Cultura.

D. Antonio Ríus Miró, en representación del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.

D. Francisco de Cantos Abad, en representación de la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Madrid.

D. Francisco Junoy Rabat, Vocal patrono, y D. Santiago Pérez. Vocal obrero, propuestos por el Consejo de Trabajo.

D. Ricardo Vinós Santos, Jefe del Departamento Técnicográfico de la Escuela de Orientación profesional de Chamartín de la Rosa; y

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa.

4.º Que tan pronto se constituya el Patronato, una vez que se posesionen los nuevos Vocales electos, se haga la designación de Vicepresidente, comunicándolo a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica a sus efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes instruído para proveer dos plazas de Profesores Ayudantes de la Escuela de Orientación profesional de Chamartín de la Rosa (Madrid), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes, anunciado en la *Gaceta* de 17 de Junio último para proveer dos plazas de Profesores Ayudantes de la Escuela de Orientación Profesional de Chamartín de la Rosa, dependientes del Patronato local de Formación profesional de Madrid;

Resultando que, dentro del plazo de la convocatoria, solicitaron tomar parte en el concurso D. José Sánchez Serna, D. Octavio Huertas Rodríguez, D. Diómedes Palencia Albert, D. Aurelio Galán Muñoz, D. Andrés Jaque Amador, D. Arturo García Hidalgo, D. Francisco Monroy Escudero, D. Pascual Mejía López y D. Romualdo Bernechea Molviedro, no habiéndose presentado para actuar en los ejercicios más que los señores Sánchez Serna, Palencia Albert, Galán Muñoz, García Hidalgo y Monroy Escudero;

Resultando que el Tribunal calificador propone, por unanimidad, para ocupar las plazas de referencia, a los aspiranes D. Diómedes Palencia Albert y a D. Aurelio Galán Muñoz, propuesta que hace suya el Patronato;

Considerando que en la tramitación de este concurso se han observado estrictamente las prescripciones legales contenidas en las Ordenes de 20 de Junio de 1929 y 30 de Septiembre de 1932 y las especiales de la convocatoria, sin que aparezca en el expediente protesta ni reclamación alguna.

El Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer:

1.º Que se apruebe la propuesta del Tribunal y del Patronato a favor de los concursantes D. Diómedes Palencia Albert y D. Aurelio Galán Muñoz y se les nombre, en su virtud, para ocupar las plazas anunciadas de Profesores Ayudantes del Departamento técnico-gráfico de la Escuela de Orientación Profesional de Chamartín de la Rosa, con la retribución anual de 3.000 pesetas anuales cada uno, que se abonarán con cargo a los fodos propios del Patronato local de Formación Profesional de Madrid en las condiciones previstas en el párrafo quinto del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional y con el carácter de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929; y

2.º Que antes de resolver se eleve este expediente a dictamen del Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección, dictamina: que procede aprobar las propuestas del Tribunal calificador y del Patronato local de Formación Profesional de Madrid, a favor de los concursantes D. Diómedes Palencia Alber y D. Aurelio Galán Muñoz, nombrándoseles para ocupar las plazas anunciadas de Profesores Ayudantes del Departamento técnico-gráfico de la Escuela de Orientación Profesional de Chamartín de la Rosa en las condiciones arriba expresadas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Agotado el crédito consignado en el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto los libramientos de 5.000 pesetas y 2.500 pesetas expedidas en 22 de Noviembre último a favor de los Patronatos locales de Formación profesional de Valencia y de Jaén, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR Y PIELTAIN

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17 de Diciembre.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 6 de Enero de 1934 — Núm. 3

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de instancia de Maestra solicitando traslado.—Página 33.*
Idem íd. de instancias sobre percibo de gratificación en concepto de residencia.—Página 33.
Desestimación de solicitudes sobre percibo de gratificación por residencia.—Página 34.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Aprobación de propuestas de Maestros y Maestras con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón.—Página 34.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 41.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas.—Página 42.*

JUBILACIONES.—*Página 42.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 43.*
Procedencia de jubilaciones por imposibilidad física.—Página 44.

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de expediente, en virtud de instancias de Maestra interina de la graduada de El Cabo, en Santa Cruz de Tenerife, alzándose contra acuerdo de la Sección administrativa.—Página 44.*
Desestimación de recursos interpuestos por Maestras aprobadas en los cursillos del año 1931, acerca de solicitud de interinidades.—Página 46.
Resolución favorable de expediente de rehabilitación de nombramiento de Maestra.—Página 47.
Idem de íd. sobre reingreso de Maestra en la enseñanza.—Página 47.
Idem de íd. sobre rehabilitación de Maestro. Página 47.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Cesión al Estado de una casa en la Alcazaba, de Málaga, aceptación y gracias al generoso donante señor González Edo.—Página 48.*

ACADEMIAS.—*Nombramiento de Arquitecto-Director de las obras de la Nacional de Jurisprudencia y Legislación.—Página 48*

CONCURSOS NACIONALES.—*Aprobación de actas del Jurado del de Literatura y adjudicación de premios.—Página 48.*

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Mercedes Rodríguez Gómez, Maestra de la Escuela graduada de San Pedro, de Bilbao, en la que solicita su traslado a la sección vacante de la graduada Cervantes de la misma capital;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de Vizcaya informa favorablemente, como así mismo las Juntas de Maestros de las graduadas de donde procede y donde solicita ser trasladada;

Resultando que la Inspección Central de Primera enseñanza informa en el sentido de que procede accederse a lo solicitado por la interesada;

Considerando que se han cumplido las instrucciones dadas en el núm. 8, apartado *C)* de la circular de esta Dirección general fecha 27 de Abril de 1933 *(Gaceta* 5 de Mayo),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Mercedes Rodríguez Gómez, autorizando su traslado a la graduada Cervantes, de Bilbao.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Vista la instancia de D.ª Enriqueta Sánchez Alonso, Maestra que fué de la Escuela de niñas de Lomo Fuente de los Pinos, Puntallana (Santa Cruz de Tenerife), en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia durante el tiempo que regentó dicha Escuela;

Resultando que por ser procedente de las oposiciones de 1928 y comprendida en la segunda lista supletoria con el núm. 583, debe considerársela en el caso de traslado forzoso, puesto que se le obligó a solicitar un número de vacantes igual al que ocupaba en la respectiva lista;

Considerando que según preceptúa el primer extremo de la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Agosto de 1926 está comprendida la recurrente en el caso de funcionario destinado para el desempeño de su cargo en turno forzoso;

Visto también el oficio de petición de destinos de la solici

tante, por el que se justifica que las últimas vacantes que señalaba eran las de Canarias,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª Enriqueta Sánchez Alonso, Maestra que fué de la Escuela antes dicha en Santa Cruz de Tenerife, y que perciba la gratificación del 30 por 100 de su sueldo en concepto de residencia, a contar desde el día en que se posesionó de la expresada Escuela hasta el de su cese en la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Vistas las instancias de D.ª Victoria Landázuri Pinedo, doña María de la Concepción Monerri Breña, D.ª Fernanda Orozco González, D.ª María del Rosario Raigón López y D.ª Felicitas Vega Fernández, Maestras, respectivamente, de las Escuelas de Garafía, Tazacorte-El Puerto, Tijarafe (El Jesús), Cabezadas-Barlovento y Cuesta Ingenio Vallehermoso, todas de Santa Cruz de Tenerife, en súplica de que se les conceda el 30 por 100 de gratificación por residencia;

Resultando que por ser procedentes de las oposiciones de 1928 y comprendida la Sra. Landázuri en la segunda lista supletoria con el núm 569, a ésta se la obligó a solicitar un número de vacantes igual al que ocupaba en la referida lista y las restantes han sido destinadas a Canarias por no existir vacantes suficientes para ser colocadas en la Península;

Considerando que todas ellas se hallan comprendidas en el apartado *b)* del art. 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926, siéndole, por tanto, de aplicación el extremo primero de la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 28), toda vez que procede sean consideradas como funcionarios designados para el desempeño de sus cargos por turno forzoso;

Vistas también las peticiones de destinos de las interesadas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por las Maestras D.ª Victoria Landázuri Pinedo, D.ª María de la Concepción Monerri Breña, D.ª Fernanda Orozco González, D.ª María del Rosario Raigón López y D.ª Felicitas Vega Fernández, de las Escuelas antes dichas en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y que perciban la gratificación del 30 por 100 de su sueldo en concepto de residencia, a contar desde el día en que se posesionaron de las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Vistas las instancias de D.ª Librada Collazos de la Vega, doña Esperanza Cuerpo Moreno, D.ª María Siendones Reyes y doña Erminia Villot Canal, Maestras de La Punta-Tijarafe, Las Manchas (Los Llanos), Cuevecitas y La Cuesta-Barlovento, respectivamente, todas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en súplica de que se les conceda el derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia;

Resultando que las Sras. Collazo y Cuerpo, por ser procedentes de las oposiciones de 1928 y comprendidas en la segunda lista supletoria con los números 572 y 579 bis, se las obligó a solicitar un número de vacantes igual al que ocupaban en la referida lista;

Resultando que las Sras. Siendones y Villot, procedentes también de las oposiciones de 1928, han sido destinadas a Canarias por no haber número suficiente de vacantes para ser colocadas en la Península;

Considerando que todas ellas se hallan comprendidas en el apartado *b)* del art. 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926, siéndoles por tanto de aplicación el extremo primero de la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 28), toda vez que procede sean consideradas como funcionarios designados para el desempeño de sus cargos por turno forzoso;

Vistas también las peticiones de destinos de las interesadas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por las Maestras D.ª Librada Collazos de la Vega, D.ª Esperanza Cuerpo Moreno, D.ª María Siendones Reyes y D.ª Erminia Villot Canal, Maestras de las Escuelas antes dichas en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y que perciban la gratificación del 30 por 100 de su sueldo en concepto de residencia, a contar desde el día en que se posesionaron de las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Vista la instancia de D.ª Teresa Sánchez Merchán, Maestra de Lajas de arriba-San Sebastián (Santa Cruz de Tenerife), en súplica de que se le conceda el 30 por 100 de gratificación por residencia;

Teniendo en cuenta que la interesada solicitó la Escuela antes dicha con preferencia a otras de alguna provincia de la Península, según consta en su instancia de petición de destinos, fecha 31 de Octubre de 1932, que obra en este Ministerio, no se encuentra en el caso de ser considerada como funcionario destinado forzoso y sí en el de voluntario, como comprendida en el apartado *b)* del art. 3.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926, y a tenor también del último extremo de la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 28), por lo que,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Maestra D.ª Teresa Sánchez Merchán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Vista la instancia de D.ª Victoria Torres Leal, Maestra de Topo del Granel-Puntallana (Santa Cruz de Tenerife), en súplica de que se le conceda el derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia;

Teniendo en cuenta que por haber solicitado la interesada la mencionada Escuela con preferencia a otras de diferentes provincias de la Península, según consta en su petición de destinos, fecha 15 de Marzo de 1931, que obra en este Ministerio, no se encuentra en el caso de ser considerada como funcionario destinado para el desempeño de su cargo en turno forzoso y sí en el de voluntario, con arreglo al apartado *b)* del art. 3.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926, y por lo que la es de aplicación el último extremo de la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Agosto del mismo año (*Gaceta* del 28),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Maestra D.ª Victoria Torres Leal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Sevilla aprobados con derecho al pase del se-

gundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.° de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932 33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresa, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Pablo Muela Cabrera, núm. 1.430; D. Luis Martín y Díaz, 1.517; D. Carlos Pedrero Caballero, 1.618; D. Rafael Torquemada García, 1.668; D. Manuel de Silva Pichardo, 1.885; D. José Lucas Ballester Jurado, 2.442; D. Teudiselo de las Heras y Guzmán, 2.706; D. Augusto Júdici y López, 3.008; D. José Gómez Cárdenas, 3.037; D. Francisco Rodríguez Cuevas, 3.182; D. Fernando Martín Rubio, 3.502; D. Juan Borrego Lara, 3 608, y D. Dionisio Martín Ortiz, 3.624.

D.ª María Francisca Donado Domínguez, núm. 717; D.ª María del Rosario de Silva Romero, 826; D.ª Concepción Capitán Carretero, 1.775; D.ª Dolores Piña Calvo, 1.784; D.ª Justa Pastora Sanguino de Alba, 1.804; D.ª Dolores Espinosa y Valdivieso-Morquecho, 2.397, y D.ª Isabel Millán Cruz, 4.389.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Jaén aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y considerados cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art 9.° de dicho Decreto. serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931;

D. Santiago Matas Luque, núm. 516; D. Amador López Muñoz, 562; D. Juan Magaña Rodero, 1.233; D. José Lema Pon, 1.239; D. Luis Castillo Hueso, 1.275; D. Pedro Avila Moral, 1.568; D. Pedro Regalado Sánchez, 1.582; D. Bernabé de la Torre Montiel, 1.770; D. Manuel García Solís, 1.927; D. Matías Díaz Foridol, 2.283; D. Francisco Recena Villarejo, 2.379; D. Francisco Camacho Benítez, 2.735; D. Cayetano Martínez Galindo, 2.952; D. José Molina Aguilar-Tablada, 2.984; D. Jacinto Rubio Arroyo, 3.081; D. Pablo García Garrido, 3.204; D. José Beltrán Galindo, 3.213; D. Melchor Fernández y García, 3.232; D. Juan María Vicioso y Lozano, 3.287; D. Manuel Madueño Tribaldos, 3.400; D. Juan Campillo Avilés, 3.434; D. Francisco Cabezas Hidalgo, 3.444; D. Rafael Garzón Pérez, 3.463; D. Juan Francisco Negrillo y Molina, 3.473; D. Francisco Gallardo Valverde, 3.487, y D. Miguel Rafael de Tena Triviño, 3.618.

D.ª Manuela Ortega Carazo, núm. 695; D.ª María Ortiz Cano, 1.730; D.ª Herminia Migorance Sala, 2.262; D.ª Felisa Garvin Ruano, 2.484; D.ª María Purificación Auaya Franco, 2.582; doña María del Carmen González Machado, 2.598; D.ª Dolores Yeste Sanz, 2.734; D.ª Aurelia Pedrero Caballero, 3.021; D.ª María Josefa Ocaña López, 3.115; D.ª María Presentación Jurado Garrido, 3.127; D.ª Carmen García González, 3.280; D.ª Emilia de Flores Sagrario, 3.842; D.ª Luisa Elbo Moreno, 4.137, y D.ª Victoria López Gómez, 4.181.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Zamora aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.° de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932 33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Gabriel María Cano Blanco, núm. 233; D. Heliodoro González y Sánchez, 352; D. Emilio Díez y García, 413; D. Andrés Alonso Alvarez, 1.258; D. Valentín González Viejo, 1.322; don Juan Llamas Ovelar, 1.333; D. Bernardo Villalpando Gaitán, 1.339; D. Ricardo Martín Malmierca, 1.643; D. Vicente Laso y Santiago, 1.647; D. Tomás Verde Blanco, 1.697; D. Florentino Pascual Nieto, 1.789; D. Miguel Prieto de la Mata, 1.797; D. Isidoro Ramos Baez, 1.809; D. Manuel Pérez del Olmo, 1.830; don Ramón Manteca Pérez, 1.967; D. Andrés Fernández González, 2.008; D. Avencio López Robles, 2.416; D. Emilio Sánchez Cejo, 2 694; D. Elicio Morán Huerga, 2.705; D. José Blanco Llamas, 2.708; D. Segismundo Blanco Rodríguez, 2.721; D. Victorino de la Iglesia Sandín, 2.741; D. Manuel Nogal Ganado, 2.755; don Daniel Pérez y Sandoval, 2.821; D. Antonio Jiménez López, 2.941; D. Angel Leido Hernández, 3.050; D. José Casado Moralejo, 3.111; D. Lorenzo Santiago González, 3.124; D. José Martín González, 3.128; D. Manuel Gonzalo Ferrero, 3.162; D. Salomón Bollo Castaño, 3.200; D. Domingo García Prada, 3.223; D. Manuel García Brime, 3.227; D. Enrique Garzón Gómez, 3.245; don Aquilino Losada Furones, 3.294; D. Agustín Caño y Domínguez, 3.301; D. Indalecio Carbajo Calvo, 3.312; D. Daniel Ríos Martín, 3.380; D. Alejandro Gómez Donel, 3.452; D. Cesáreo Ramos Rodríguez, 3.541.

D.ª Vidala Andrés Pascual, núm. 177; D.ª Angela Martín Cabezas, 288; D.ª María Concepción López Iturbe, 381; D.ª Alejandra Barrero Rodríguez, 593; D.ª Sofía Edroso Barja, 926; doña Josefa Pérez Crespo, 1.107; D.ª Emilia Montero Martín, 1.219; D.ª María Benita Ufano Fernández, 1.312; D.ª Benita Elvira López, 1.348; D.ª María Asunción García Carrascal, 1.350; D.ª Concepción Martínez Cancelo, 1.560; D.ª Mariana Macías Peña, 1.594; D.ª María Magdalena Pascual Rodríguez, 1.399; D.ª Petronila Rodríguez Gallego, 1.950; D.ª Josefa Morán Llamas, 2.045; doña Rosaura Alfonso Villar, 2.161; D.ª Constancia Gallego de la Rúa, 2.201; D.ª María de los Dolores Garzón Fernández, 2.263; D.ª Guadalupe Isolina Caño Lamas, 2.275; D.ª Elicia Gómez San Román, 2.280; D.ª Eloísa Pérez de Lera, 2.302; D.ª Isabel Blanco Acedo, 2.313; D.ª Ana María López Domínguez, 2.467 D.ª Claudia Iglesias Martínez, 2.655; D.ª María del Carmen Blanco Pérez, 2.764; D.ª Erminia Casado Santiago, 2.799; doña Salustiana Gutiérrez Otero, 2.727; D.ª Tomasa de la Puente Calzada, 2.878; D.ª Carmen Julia Martínez Cancelo, 2.908; D.ª Ludivina Calzada Barrios, 3.048; D.ª María Francisca García y Calvo, 3.210; D.ª Dionisia María Alfonso Fernández, 3.218; doña Margarita Calzada Tejero, 3.221; D.ª Cruz Sánchez y Sánchez, 3.224; D.ª Teodosia Fernández del Campo Hernández, 3.232; D.ª Alfonsa Blanco Rodríguez, 3.239; D.ª María Hernández Román, 3.252; D.ª Delfina de las Heras Hernández, 3.234; D.ª Inés Rodríguez Calvo, 3.322; D.ª Alejandrina Mañanes de la Iglesia, 3.405; D.ª Germelina Martínez Antón, 3.403; D.ª Teresa Vara Al-

varez, 3.549; D.ª Salvadora Juan Hernández, 3.553; D.ª Filomena González Viñuela, 3.674; D.ª Rosa Fernández Fariza, 3.832; D.ª Josefa Martínez Charro, 3.894; D.ª Josefa Prieto Carro, 3.979; D.ª María Felisa Albalá Martín, 3.994; D.ª Saturnina Fuentes Carijo, 4.054; D.ª Clementina García Carrascal, 4.141; D.ª Melchora Sánchez Rodríguez, 4.149; D.ª Obdulia Pérez Feltrero, 4.152; D.ª Baltasara Luelmo Fernández, 4.293; D.ª María Rosa Porto Gallego, 4.389-1 provisional, y D.ª Crescencia Hernández de Dios no se le adjudica número porque no consta en la hoja de servicios la causa por la que estuvo fuera de la enseñanza desde 15 de Noviembre de 1926 a 1.º de Mayo de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Oviedo aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33 por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Florentino Alvarez Montaña, núm. 38; D. Jesús Antonio de la Vega y Alonso, 52; D. Cecilio Fanjul Villa, 130; D. Francisco Rodríguez Menéndez, 137; D. Manel Alvarez García, 143; D. Manuel Blanco Lobeto, 154; D. Manuel García Fernández, 170; D. Segundo Velasco Martín, 215; D. Matías del Castro García, 320; D. José María Pire García, 334; D. José Fernández Rubio, 391; D. José González García, 533; D. Rafael López y Albuerne, 566; D. Alvaro Rodríguez y Rodríguez, 612; D. Adolfo Tereñes Pérez, 614; D. Bernardo Valdeolmillos Vaca, 650; don Arturo Barrasa Bujedo, 696; D. Joaquín Sánchez Antuña, 812; D. Eduardo Blanco y García, 891; D. Gonzalo Barrena Alcalde, 933; D. José Rodríguez de la Roza, 956; D. Joaquín Fernández Fidalgo, 979, D. José Casado y Casado, 982; D. Luis Alonso Pontigo, 988; D. Manuel Canteli Domínguez, 1.013; D. Paulino Rodríguez, 1.058; D. Antonio Fernández García, 1.089; D. Manuel Gervasio Suárez Concheso, 1.107; D. Eusebio González Morante, 1.176; D. Manuel Rivera Martín, 1.217; D. Ramón Pérez González, 1.224; D. Valentín Sastre Jadón, 1.227; D. José David García Rubio, 1.229; D. Ramón Vega García, 1 250; D. Antonio Martínez Verdú, 1.267; D. Toribio A. Calvo Caballín, 1.273; D. Alfonso Vallejo González, 1.283; D. Angel Bernabé y Moraleda, 1.285; D. Pedro Fernández Rubio, 1.364; D. Buenaventura González García, 1.436; D. Antonio Gullón Alvarez, 1.592; D. Antonio de la Guerra Longoria, 1.749; D. Restituto Rodríguez Sánchez, 1.812; D. Desiderio Calvo Frutos, 1.813; D. Lucio Pérez Sánchez, 1.949; D. Julio González Suárez, 1.978; D. Pedro González Fernández, 1.986; D. Vicente Cueva Crespo, 1.990; D. Bernardo Redondo López, 2.001; D. Francisco Rivero López, 2.004; D. Francisco Martín Lorena, 2.023; don Angel Ballesteros Fuentes, 2.080; D. Ramón López Castellano, 2.107; D. José Inchauste Marrón, 2.326; D. Francisco Quintana Cueria, 2.210; D. José María López Muñiz, 2.246; D. Aurelio Pérez Campano, 2.291; D. José Manuel Rodríguez Suárez, 2.323; D. Guillermo Alvarez García, 2.404; D. Manuel Alvarez García, 2.459; D. Jesús Infiesta Suárez, 2.474; D. Laureano Lorenzo Pesquero Vicente, 2.485; D. Florentino Riera Fernández, 2.496; don Salustiano Lorenzo García, 1.236; D. José Alonso Alonso, 2.516; D. José María Díaz Camino, 2.526; D. Gonzalo Burgos Guerra, 2.532; D. Manuel Alvarez González, 2.590; D. Amalio Pemanes González, 2 640; D. Jesús Rodríguez y Rodríguez, 2.648; D. Celso López Rodríguez, 2.740; D. Santos Castaño Antón, 2.747; D. Fernando Riesco Almarza, 2.764; D. Manuel José Fernández Galón, 2.828 bis provisional; D. Victoriano Codesal Martínez, 2.886; don José María Solís Fernández, 2.901; D. Salvador García Alvarez, 2 935; D. Manuel Martínez Fernández, 2.945; D. Aurelio Alvarez Menéndez, 3.106; D. Narciso González y González, 3.115; D. Manuel Pérez Rodríguez, 3.141; D. José María Segarra Vedrí, 3.161; D. Enrique Laborda Rodríguez, 3.165, D. José Salas Calvente, 3.256; D. Domingo Cerro Vega, 3 411; D. Martín Alonso Herrero, 3.415; D. Emilio Gutiérrez Fontaneda, 3.416; D. Sabino Rodríguez Blanco, 3.508; D. Emigdio del Castillo Laguna, 3.556; D. Rafael Sevil Yebra, 3.566; D. Pedro Moreno López, 3.571; don Basilio Hernández Llorente, 3.649; D. Isidro de Soto García; 3.755; D. Luis González Herrero, no se le adjudica número por no constar en la hoja de servicios la causa por la que estuvo fuera de la enseñanza desde 21 de Noviembre de 1924 a 19 de Agosto de 1926; D. David Velázquez Esteras, no se le adjudica número por no constar en la hoja de servicios la causa por la que estuvo fuera de la enseñanza desde 10 de Abril de 1925 a 18 de Abril de 1932.

D.ª María del Caso, núm. 35; D.ª Pilar María Cueva y García, 37; D.ª Genadia Villa Beltrán, 65; D.ª María Díaz Martínez, 84; D.ª Hortensia Fernández Joglar, 90; D.ª María Dolores Fernández Prada, 196; D.ª María García Suárez, 208; D.ª Sabina Rico Pérez, 289; D.ª Cecilia Pinera Caicoya, 304; D.ª Claudina Calvo Crespo, 308; D.ª Amparo Cifuentes Villa, 456; D.ª María de los Dolores Pérez Fernández, 459; D.ª Isabel Suárez Tejón, 462; D.ª Francisca Fernández Orduña, 475; D.ª Raimunda Cuervo Noval, 487; D.ª Maximina Yáñez Seoane, 508; D.ª Teresa Yáñez Abella, 512; D.ª Fermina Fernández Díez, 556; D.ª María Rivera Prieto, 619; D.ª Josefina Miranda y la Villa, 628; doña María Nieves Enriqueta de la Fuente Fernández, 729; D.ª María Angela García Garrozal, 928; D.ª María Josefa Gonzalez Quiñones, 1.096; D.ª María Aurora García Alvarez, 1.098; D.ª María Andrea Gregoria, 1.233; D.ª Agapita Gutiérrez García, 1.234; D.ª Andrea Ganado Rodríguez, 1.253; D.ª Victoriana Escribano Hernández, 1.270; D.ª Esperanza Melendreros y Requero, 1.273; D.ª Josefa Martínez Alvarez, 1.353; D.ª Matilde Ugidos Rodríguez, 1.377; D.ª Bersabé García Alvarez, 1.402; D.ª Eladia del Valle Alvarez, 1.522; D.ª Visita J. Alvarez Miranda, 1.554; doña Erminia Arrojas Gómez, 1.567; D.ª Guadalupe Casar Ortiz, 1.647; D.ª Gerarda Alvarez y Alvarez, 1.665; D.ª María Manuela Suárez García, 1.706; D.ª Remigia Artamendi Gaztelu, 1.717; D.ª María del Pilar Fernández Espina, 1.735; D.ª María del Carmen Suárez González, 1.744; D.ª Josefa Purificación Martínez Alvarez, 1.750; D.ª Consuelo Zapatero Rodríguez, 1.868; doña María Jesusa González Fernández, 2.001; D.ª Presentación Alvarez García, 2.042; D.ª María del Rosario Cuesta García, 2.239 bis, provisional; D.ª Natividad González Fanjul, 2.254; doña Generosa Fernández García, 2.279; D.ª Jesusa Pantiga Fernández, 2.412; D.ª María Josefa Nieda Pérez, 2.449; D.ª Eudosia Fernández Suárez Valdés, 2.477; D.ª Asunción Lorenzo Pérez, 2.480; D.ª Adela Díaz Nuño, 2.486; D.ª María Díez González, 2.514; D.ª Jesusa Vega Lago, 2.553; D.ª Luisa Blanco Díaz Faes, 2.718; D.ª Josefa León Pavón, 2.742; D.ª Emiliana Pérez Ramos, 2.762; D.ª Maximina Suárez García, 2.830; D.ª Amalia Juliana Murias Andina, 2.833; D.ª Generosa Cancio Rodríguez, 2.844 bis, provisional; D.ª Angelina Zala García, 2.863 bis, provisional; doña María de la Cruz Fernández García, 2.884; D.ª Santa Gao Travieses, 2.892; D.ª María del Olvido Noval y Ferras, 2.894; doña María del A. Suárez Gómez, 2.928; D.ª María Socorro Fernández Menéndez, 2.959; D.ª Zoila López Fernández, 3.000; doña María de la Concepción Hevia Gutiérrez, 3.037; D.ª Felipa Riaño Rodríguez, 3.133; D.ª María Alonso Cima, 3.172; D.ª Cecilia Villanueva de la Fuente, 3.243; D.ª Tomasa Villar y Cía, 3.244; D.ª Elisa Santos Menéndez, 3.279; D.ª Nicasia Longomín López, 3.285; D.ª Benita Menéndez Suárez, 3.301; D.ª Emilia Fernández y Navas, 3.395; D.ª Celestina Iglesias Blanco, 3.446;

D.ª María de las Mercedes Cuervo Alvarez, 3.454; D.ª María García Valles, 3.466; D.ª Marcelina García Ramón, 3.509; D.ª Encarnación del Rincón y Oliva, 3.517; D.ª Juliana Izquierdo Rodero, 3.535; D.ª María Asunción Alvarez Rodríguez, 3.541; D.ª Adelina Allende del Cueto, 3.562; D.ª María del Pilar Díaz Gómez, 3.566; D.ª Isabel Suárez Cienfuegos, 3.574; D.ª Julia Asunción Alvarez Rodríguez, 3.603; D.ª Felicidad Castejón Dencha, 3.649; D.ª Jesusa Díez y Díez, 3.722; D.ª Aurina Alvarez García, 3.736; D.ª María de los Dolores Bajo y Tió, 3.789; D.ª Benigna Suárez González, 3.790; D.ª María Fernández y Fernández, 3.826; D.ª Salomé Prado Escanciano, 3.951; D.ª Adelaida Fernández García, 4.030; doña Paulina López Menéndez, 4.057; D.ª Teresa Fernández Alba, 4.071; D.ª María Vicenta Díaz y Villa, 4.073; D.ª Fernanda García González, 4.094; D.ª Florentina Escudero García, 4.104; D.ª María Visitación García Norniella, 4.121 bis, provisional; D.ª Raquel Prendes Fernández, 4.124; D.ª Matilde Fernández García, 4.133 bis, provisional; D.ª María Díaz Ordóñez, 4.135; doña Josefina Carro Losada, 4.155; D.ª Manuela Díaz Sánchez, 4.284; D.ª Concepción Iglesias Martínez, 4.297; D.ª María del Rosario Hevia Gutiérrez, alta, ingresada en 1.º de Enero de 1932; doña Felicitas Esquerro Pérez, alta, ingresada en 4 de Enero de 1932; D.ª Elvira Martínez Fernández, alta, ingresada en 5 de Enero de 1932; D.ª Francisca Gutiérrez González, alta, ingresada en 9 de Enero de 1932; D.ª Aurora Rodríguez Alonso, alta, ingresada en 11 de Enero de 1932; D.ª María Mercedes Sierra Miguel, alta, ingresada en 21 de Enero de 1932; D.ª Leandra Vidal Méndez, no se la adjudica número por no constar en la hoja de servicios la causa por la que estuvo fuera de la enseñanza desde el 15 de Noviembre de 1927 al 15 de Abril de 1932; D.ª María Consolación González Suárez, no se le adjudica número por no constar en la hoja de servicios la causa por la que estuvo fuera de la enseñanza desde el 9 de Enero de 1926 al 11 de Abril de 1932; D.ª Josefa López Prado, no se le adjudica número por no constar en la hoja de servicios la causa por la que estuvo fuera de la enseñanza desde el 30 de Septiembre de 1919 al 2 de Octubre de 1920, y D.ª Hortensia Riera González, no se le adjudica número por no constar en la hoja de servicios la causa por la que estuvo fuera de la enseñanza desde el 30 de Septiembre de 1921 al 13 de Diciembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Toledo aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33 por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Pedro Hernández Sanguino, núm. 134; D. Juan Gómez Hormigós, 236; D. Victorino Chinchón y Gómez Tostón, 1.025; D. Julio Muñoz Blázquez, 1.151; D. Severiano Durán Fernández, 1.251; D. Esteban Giménez Gómez, 1.480; D. Sinforiano Luis García y Jiménez, 1.583; D. Tomás Cruz García Cuerva, 1.586; D. Basilio Sánchez Brunete y Alvarez, 1.836; D. Hilario Montiel Serrano, 1.957; D. Cándido Muncháraz y López, 1.958; D. Claudio Martín Orozco, 2.219, D. Cirisco Marceliano Rizaldos y Quijada, 2.240; D. Santiago Romero Martínez, 2.312; don Jacinto Montero de Espinosa Muñoz, 2.611; D. Justo Martínez Sánchez, 2.797; D. Vicente Calvo González, 2.896; D. Domingo Collado Rodríguez, 3.064; D. Elías del Rincón Cano, 3.386; don Ricardo Díaz y Sáez, 3.613; D. Zoilo Mariano Gamboa Rodríguez, 3.640.

D.ª Engracia Contreras y Contreras, núm. 267; D.ª Estefanía Vega y López, 525; D.ª Polonia Negro y Gutiérrez, 1.043; doña Julia Guijo Fernández, 1.428; D.ª Eusebia Pillado y Ortega, 1.709; D.ª María del Prado Corral y Martínez, 1.813; D.ª Victoria M. Carrasco Rey, 1.823; D.ª Francisca del Moral Medina, 2.117; D.ª María del Consuelo Campos Fernández, 2.181; doña María Victoria Alonso García, 2.199; D.ª María Matilde Castejón y Jaime, 2.312; D.ª Francisca Góngora Villanueva, 2.563; D.ª Lucía Martínez Alajain, 2.707; D.ª Amparo Conde Hernández, 2.901; D.ª María del Consuelo Luengo Catalán, 3.075; doña María Jesús Gallego Martín-Pérez, 3.760; D.ª Aurora Clemente Caño, 4.231, y D.ª Francisca Rebullida Pedret, 4.383.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Córdoba aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932 33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Teófilo Olivares Barrios, núm. 8; D. Eusebio Vega y Gil, 262; D. José López Castillo, 534; D. Rafael Sanz Castro, 1.187; D. Francisco Béjar López, 1.389 bis provisional; D. José Delgado Fernández, 1.816; D. Antonio Aranda Toscano, 1.926; don Antonio Cañero Ureña, 1.989; D. José María Yun Muñoz, 2.045; D. Francisco Sánchez Caracuel, 2.114; D. Emilio Villarroya Mejías, 2.190; D. Antonio Rasero Varo, 2.612; D. Antonio Marín Jaime, 2.651; D. José Lama Ruiz, 2.769; D. Antonio García Espejo, 2.835; D. Juan Martínez Virel, 2.983; D. Antonio Barroso Calle, 3.324; D. Jacinto Lama y Ruiz, 3.325; D. Paulino Fernández Vallejo, 3.470; D. Miguel Gil Ballesteros, 3.575; D. Angel S. Méndez Utrera, 3.611; D. Bernardo Jurado Fernández, 3.221, y D. Florentino García de la Morena, 1.534 bis provisional.

D.ª Josefa Vivas Rodríguez, núm. 143; D.ª Isabel Hidalgo Izquierdo, 1.707; D.ª Purificación Córdoba Ramos, 1.718; doña María de los Dolores Acebal Sierra, 1.903; D.ª Fulgencia Lara Gutiérrez, 1.916; D.ª Amparo Rico Cano, 2.171; D.ª Ana García Ayala, 2.879; D.ª María Encarnación Muñoz Fernández, 2.884 bis provisional; D.ª Purificación Luna y Luna, 2.936, y doña Carmen Sánchez Ortiz, 3.481.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Granada aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de

Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33 por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Manuel Fernández Puertas, núm. 1.149; D. Angel Gómez Alonso, 1.860; D. Manuel Medina Cabrejas, 2.168; D. Adolfo Cuenca y Zamora, 2.181; D. Manuel Díaz y Díaz de Losada, 2.324; D. Pedro Artacho Muñoz, 2.653; D. Maximino Zamora López, 2.681; D. Agustín Sánchez Porcel, 2.868; D. Francisco Luque y Cordero, 2.870; D. Bartolomé Vacas Jiménez, 3.039; don Rafael Ruiz Sánchez, 3 311 bis provisional; D. Juan López Domínguez, 3.442; D. José Estévez Ruiz, 3.175; D. Francisco Cano Martínez, 3.516, y D. José Hernández Moreno, 3.624 bis provisional.

D.ª María Josefa Jiménez Moreno, núm. 603; D.ª María del Mar Casares Vílchez, 755; D.ª Emilia Medina Tornero, 782; doña María Josefa Rico Aparicio, 2.050; D.ª María Josefa Salguero Jiménez, 2.110; D.ª María Jesús Rodríguez Esteban, 2.726; doña Clotilde Ramírez Santos, 3.211; D.ª Patrocinio Ruiz Checa, 3.299; D.ª Carmen Guerra Santolalla, 3 331; D.ª María Angustias Pérez González, 3.335; D.ª María de los Dolores Onetti Fernández, 3.434; D.ª María Piedad Pedrora Pleguezuelo, 3.436; doña Josefa Martínez Rodríguez, 3.764; D.ª María Manuela Espino Radicio, 3.911, y D.ª Rosa Martín Sánchez, 3.996.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Palencia aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Guillermo Sánchez Alonso, núm. 411; D. Julián Alcalde Ruiz, 546; D. Eleuterio Fernández Alonso, 593; D. Bonifacio Salan Valiente, 767; D. Demetrio Lores Blanco, 781; D. Florentino Martín Bustillo, 900; D. Vidal García y García, 1.081; don Eugenio Domingo Amor, 1.085; D. Maximiliano Alonso Valentín, 1.087; D. Constantino Gómez Abad, 1.090; D. Lucilo Andrés Calvo, 1.296; D. Demetrio Hueso y Expósito, 1.306; D. Isaac Merino Izquierdo, 1.307; D. Anastasio Manchó García, 1.313; don Vidal Revilla Villegas, 1.316; D. Tomás Domínguez Molinero, 1.365; D. Juan Martín García, 1.371; D. Urbano Arnáiz Gutiérrez, 1.460; D. Froilán Herrero Castillo, 1.575; D. Hipólito Urbon Martín, 1.629; D. Teodoro Hermoso Monge, 1.633; don Jerónimo Cabeza y Simal, 1.687; D. Cándido Díez Gutiérrez, 1.777; D. Francisco de Diego y Aguado, 1.943; D. Secundino Merino Fernández, 1.947; D. Nemesio Cordero Prieto, 2.071; D. Andrés Vázquez de la Varga, 2.076; D. Baltasar Baquero García, 2.078; D. José García Pérez, 2.106; don José Burgos Ortega, 2.354; D. Hilario Núñez Vicente, 2.374; D. Teófilo Pastor Gutiérrez, 2.410; D. Emilio Alonso y Alonso, 2.438; D. Tiburcio Núñez García, 2.444; D. Vicente Martín y Jiménez, 2.498; D. Roque Mediavilla y Mediavilla, 2.541; D. Julián Estalayo Luis, 2.550; D. Ursino Sánchez Sánchez, 2.553; D. Nazario Gutiérrez Vargas, 2.562; D. Argimiro Carrión Rueda, 2.580; D. Benito Retuerto Alonso, 2 582; D. Angel García Revilla, 2.585; D. Mariano Díez Ontanillas, 2.617; D. Mariano González Gil, 2.624; D. Ricardo González Alonso, 2.727; D. Octaviano Donis Martín, 2.791; D. Teófilo Iglesias Rojo, 2.805; D. Ricardo Alonso Castro, 2 810; D. Cayo Conde Cano, 2 827; D. Froilán Fuentes López, 2.846; D. Aurelio López Gil, 2.881; D. Salvador Huesca Martínez, 2.885; D. Donato Millán García, 2.938; don Juan Bravo y Abad, 2.946; D. Eustaquio Abia Rodríguez, 2 958; D. Lope González Ibáñez, 3.082; D. Isidoro Lázaro González, 3 125; D. Florencio Antolín García, 3.129; D. Manuel Mateo y Martínez, 3.197; D. José Franco Barreda, 3 225; D. Fermín Martín y Hortelano, 3 226; D. Eduardo González Garrido, 3.289; don Primiano de Cea y del Rivero, 3.316; D. Bernardino Santos Prieto, 3.349; D. Ezequiel de Abia Ortega, 3.367; D. Julio Pérez Agüero, 3 447; D. Félix Tola Santos, 3.464; D. Jesús José María Montero García, 3.540; D. Teodosio Callejo Coca, 3.544; D. Desiderio de Poza Padierna, 3.591, y D. Casto Prado Lorenzo, 3.627.

D.ª Florencia Amparo Cabo y Araújo, núm. 23; D.ª María Asunción Vallejo Villegas, 217; D.ª Leonor Díez de Aragón, número 464; D.ª Emilia Rodríguez Sánchez, 558; D.ª Juliana Villa Sanz, 837; D.ª Marina de Soba Rodríguez, 860; doña Felisa Vizcaíno González, 990; D.ª Saturnina González de la Fuente, 1.057; D.ª María González Prieto, 1.092; D.ª Perseveranda Revilla Monje, 1.097; D.ª Baldomera Miguel Gutiérrez, 1.136; D.ª Pilar Aquiluć Bonet, 1.262; D.ª Victoria Arribas Jorge, 1.366; D.ª Francisca Sentis y Flix, 1.388; D.ª Fortunata Pérez Ortega, 1.486; D.ª Baltasara González Arce, 1 513; D.ª Ana García Martín, 1.577; D.ª Trinidad Barcenilla Cano, 1.579; doña Juana Ibáñez Díez, 1.641; D.ª María Tránsito Vaquero Ramos, 1.662; D.ª Gertrudis Ortega Lanchero, 1.776; D.ª Geminiana Rebolleda González, 1.830; D.ª Jacinta Blanco Requena, 1.958; doña Elisa Gómez González, 1.995; D.ª Daniela Fernández López, 1.998; D.ª Avelina Callejas Fraile, 2.079; D.ª Marina Calzada Tejero, 2.124; D.ª Secundina García Andrés, 2.131; D.ª María Consolación Calvo Cortés, 2.244; D.ª Agueda Gutiérrez Panero, 2.383; D.ª Leonor Navares Fernández, 2.414; D.ª María Modesta Vilata Pelechá, 2.417; D.ª Teresa Ortega Sánchez, 2.433; D.ª María Modesta Martínez García, 2.447; D.ª Eulalia Dávalos Soto, 2.495; D.ª Dorotea Montoya Martínez, 2.565; D.ª Josefa de la Fuente Arranz, 2.580; D.ª Eloísa Ordóñez de la Fuente, 2.808; D.ª Otilia González Zamora, 3.260; D.ª Isabel Esteban Nieto, 3.386; D.ª Fructuosa Tarrero Polo, 3.437; D.ª Juana Serrano Arrojo, 3 444; D.ª María García Aragón, 3.460; D.ª Purificación Bravo Voces, 3.486; D.ª Esperanza de los A. Uñón Carmona, 3.494; D.ª Dionisia Noguerol Gutiérrez, 3.503; doña Hermela Inaraja Gutiérrez, 3.518; D.ª Matilde del Cura García, 3.520; D.ª Rosa M. Castellanos Escudero, 3.533; D.ª Oliva Hernández Martínez, 3.563; D.ª Julia Alonso Revuelta, 3.625; D.ª Joaquina García de la Fuente, 3.628; D.ª Teófila Paredes Llorente, 3.647; D.ª Juana López Expósito, 3.667; D.ª Guadalupe Polvorosa Fraile, 3.715 bis, provisional; D.ª María Natividad Merino Argüeso, 3.785; D.ª Primitiva García García, 3.806; D.ª María González Martínez, 3.816; D.ª María Nieves Caballero García, 3 946; D.ª Adela Rodríguez Caso, 4.013; D.ª Felisa Gómez Pelayo, 4.027; D.ª Elena Trinidad Gómez Hidalgo, 4.051; D.ª María Guadalupe López Blanco, 4.046; D.ª Carmen Beatriz Molpeceres Rivera, 4.256; D.ª Salvadora Alvarez Rodríguez, 4.264; D.ª Lucía Fernández Fariza, 4.278; D.ª Juana Pérez Rodríguez, 4.314, D.ª Teodora Pérez Gómez, 4.357; D.ª María Consolación Garrido González, 4.369 y D.ª Encarnación Jiménez Candil, alta, ingresada en 4 de Enero de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Castellón aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Luis Miner Norte, núm. 446; D. Vicente Pascual Moreno Bonet, 967; D. José Vidal Fortuño 1 410; D. Manuel Trasnedo Herreras, 1.411; D. Angel Corredor Martínez, 1.515; D. Salvador Berenguer Villalba, 1.653; D. Roque Martín Benedicto, 1.846; D. José María Ferreres Michavila, 1.847; D. Erminio C. Vayá López, 1.875; D. Francisco Albuixech Perales, 1.996; D. Nicolás Domínguez Tortajada, 2.085; D. Juan Bautista Zañón Gallent, 2.154; D. Rafael Mora Encostell, 2.273; D. José Vicente Rajodell Roures, 2.690; D. Valeriano Gómez Escorihuela, 2 720; D. Mariano Granell Zapater, 2.840; D. Amadeo Blasco Latorre, 2.916; D. Francisco Martínez Castro, 3.048; D. Enrique Guillén Alborch, 3.250; D. José María Tarazona Esteban, 3.312; D. Arturo Martín y Melián, 3.317; D. Higinio Domingo Saura, 3.338; don Vicente Espí Micó, 3.350; D. Rafael Marco Garín, 3 666.

D.ª María Dolores Bauset Motes, núm. 1.143; D.ª Mariana Personat y Esteve, 1.367; D.ª Francisca Granell Zapater, 1.416; doña María del Pilar Aliaga Cortés, 2 036; D.ª Carmen Chiva Vicenti, 2.078; D.ª Isabel Antonino Oreaga, 2.205; D.ª Consuelo Fs teve Ramos, 2.453; D.ª Vicenta Sales A tell, 2.468; D.ª Valentina Nieves Morcillo Muñoz, 2.547; D.ª María del Pilar Beltrán García, 2.027; D.ª María de los Desamparados Climent y Soler, 2 043; D.ª María de los Dolores Cucala Bosch, 2.976; D.ª María Isabel Martín García, 2 985, D.ª Dorotea Palomo Monfil, 3.413; D.ª Fermina Negro Monterde, 3.432; D.ª María Salomé Moreno Morán, 3.441; D.ª Rosario Guillén Guillamón, 3.522; D.ª Josefina Sanz Miquel, 3670; D.ª Rosario Clausell García, 3.749, y D.ª María Serrano Serrano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Santa Cruz de Tenerife aprobados con derecho al pase del seguddo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestrss que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932 33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresa, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. José Navajas Llarena, núm. 1.865; D. Juan Hernández Ayala, 2.407, y D. Antonio Rodríguez Guanche, 3.345.

D.ª Evarista Sanz Miró, núm. 2.416; D.ª Petra Galván de las Casas, 2 631; D.ª María de las Concepción Camacho Muñoz, 3.682; D.ª María del Carmen Galván Escribano, 3.917; D.ª María Daría Lázaro Gómez, 4.167; D.ª Leonor Fernández Durán, 4.372; D.ª Serafina Rodríguez Suárez, 4.379, y D.ª Valeriana Muñiz Fernández, 4.380.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Pontevedra aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso es colar de 1932 33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Manuel Durán García, núm. 13; D. Perfecto Cabaleiro Cabaleiro, 14; D. Manuel Redondo Boullosa, 20; D. José Trillo Triñanes, 23; D. Gabriel Gayoso Sanfiz, 26; D. Ramón Lorenzo Duro, 40; D. Aniceto Portela Vidal, 182; D. Enrique Barbosa, 185; D. Hermenegildo Iglesias Alonso, 189; D. Celestino Alvarez Pereira, 268; D. Rogelio Granja, 280; D. Antonio Barreiro Besada, 296; D. Segundo Martínez Pazos, 620; D. Felipe Lage Portela, 683; D. Avelino Durán Cuntin, 689; D. Pedro A. Torrado Llorente, 698; D. José Fariña Gómez, 1.079; D. Jorge Jesús Vázquez, 1.129; D. José Muiños Nogueira, 1.192; D. Manuel Vega Fernández, 1.201; D. José Brea Ouzande, 1.455; D. Manuel Rivera Martínez, 1.476; D. José Aspeira Ferreira, 1.488; D. Francisco Fernández García, 1.597; D. Faustino Barros Justo, 1.639; D. Severino Filgueira Arguibay, 1.776; D. Marcial Martínez López, 1.795; D. Manuel Martínez Pazos, 1 873; D. Antonio Domínguez Domínguez, 2.100; D. Alfonso Viz Pereiro, 2 133; D. Ricardo Portela Pazos, 2.194; D. José Otero Bértolo, 2.329; D. José María Sueiro Piñeiro, 2 331; D. Tomás Alfonsín Carbia, 2.805; D. Casto Betanzos Charlin, 2.807; D. Francisco Gulias Barreiro, 3 005; don José Torres González 3.042; D. Santiago Casado Redondo, 3 053; D. Joaquín Castaño González, 3.150; D. Martín Estévez Rodríguez, 3.259; D. Manuel Trasande Fuentes, 3.255; D. Carlos Núñez Zarazo, 3.269; D. José Penas del Río, 3.371; D. José Cidoncha Sánchez, 3.439; D. Marcelino Pombo Vázquez, 3.494; don Bernardo García Expósito, 3.513; D. Amador Outón Cerviño, 3.567; D. Antonio Seijas Poch, 3.610, y D. Rogerio Jarto Bravo, 3.660.

D.ª María del Pilar Losada Sarmiento, núm. 9; D.ª Dolores Moreira Acuña, 12; D.ª Cándida Sánchez Estévez, 14; D.ª Esperanza Portela Treinta, 15; D.ª Jesusa Castro Barreiro, 16; doña Peregrina Bernárdez Valenzuela, 21; D.ª Clotilde Rodríguez Soage, 29; D.ª Lucrecia Alvarez Casas, 34; D.ª María Agripina Castrelos, 240; D.ª Carmen Ferro, 266; D.ª Josefa Proenza Casal, 271; D.ª Teodulia Friol Escudero, 273; D.ª María Aguiar Piñeiro, 274; D.ª Avelina Pajares Braña, 277; D.ª María Josefa Abal Tomé, 283; D.ª María Genoveva Costas Barosela, 290; doña Josefa Piñeiro Pena, 310; D.ª Ana Paredes Brey, 389; D.ª Ana Castro Feijóo, 390; María Asunción Quintás Rendo, 426; doña Dolores Estévez Rodríguez, 447; D.ª María de la Visitación Val, 539; D.ª Cesarina Vilariño Ramos, 629; D.ª María Consolación Barral González, 994; D.ª Manuela Requejo Puga, 1.019; doña Purificación Gil Diéguez, 1.188; D.ª María Real Alfaya, 1.378; D.ª Manuela Castro Barreiro, 1.494; D.ª Adela Fernández Rodríguez, 1.497; D.ª Teresa Blas Ovelleiro, 1.558; D.ª Carmen Pérez Cuevas, 1.762; D.ª María del Carmen Tilve Rodríguez, 1.876; D.ª Carmen Taboada Agulla, 1.909; D.ª Isabel Rodríguez Dopazo, 2.052; D.ª María Concepción Vilariño Mouriño, 2.143; D.ª Saturnina Sánchez Estévez, 2.187; D.ª Juana Sabina García, 2.194; D.ª Amadora de la Concepción Fernández y González,

2.221; D.ª Preciosa Novoa García, 2.232; D.ª María Cándida Arcán Otero, 2.238; D.ª María de la Esclavitud Piñó Martínez, 2 268; D.ª Dolores Sanmartín Ferrón, 2.339; D.ª Carmen Cano Domínguez, 2.399; D.ª Mercedes Fernández Lago, 2 522; D.ª Mencía Novás Aboal, 2 538; D.ª Elena Ramos Páramo, 2 567; D.ª Agripina Mouriño Pedrosas, 2 592; D.ª María del Socorro Sarandeses Rapesa, 2 604; D.ª María del Carmen Cornes García, 2.627; D.ª Emilia Garou Blanco, 2.649; D.ª Manuela Ignacia Casal Soto, 2.681; D.ª Domiciana Hermida Rey, 2.727; D.ª Consuelo Sanz Alonso, 2.822; D.ª Concepción Sobrado Montoto, 2 869; D.ª Francisca Tomé Varela, 2 876; D.ª María del Pilar Bara Alvarez, 2.880; D.ª Emilia Novoa de la Iglesia, 2 890; D.ª Carmen Moure Trellas, 2.918; D.ª Josefa Vicenta Blanco, 2 919; D.ª Luisa Alonso Conda, 2.090; D.ª María del Socorro Calviño Salazar, 3.019; D.ª Marina Cierraga Soto, 3.028; D.ª Emma María Queimadelos Barros, 3.156; D.ª María López Losada, 3 130; D.ª María Arzún Español, 3.191; D.ª Dolores Rodríguez Rivas, 3.208; D.ª Domitila Villaverde Bajoy, 3.212; D.ª Amparo Otero Botana, 3.213; D.ª Eugenia Domínguez Fernández, 3.246; D.ª Elisa García Harguidey, 3 257; D.ª Margarita del Río González, 3.271; D.ª María de los Dolores Bouza Trillo, 3 362; doña María Dolores Macías González, 3.453; D.ª Leonor Otero Coira, 3.473; D.ª Clotilde Estévez Boullosa, 3.521; D.ª Asunción Blanco Pardo, 3.552; D.ª María Veneranda Grela Echevarría, 3.629; D.ª María Dolores Diéguez Bermúdez, 3.662; doña Julia Cubeiro Ruaso, 3.677; D.ª María Magdalena Mestre Pujol, 3 694; D.ª Teresa Zamora y Gómez, 3.754; D.ª Marina Lines Abal, 3.700; D.ª Laura Alvarez Novás, 3 924; D.ª María Luz Domingue Bua, 3.939; D.ª Elvira Vaamonde Beltrán, 4 089 bis provisional; D.ª Carolina Carmen Camiña Losada, 4 113; doña María Eugenia Seoane Cortés, 4.127; D.ª Cecilia Villanueva Martínez, 4.144; D.ª María del Carmen Muiños, 4.208; D.ª María Dolores Carlota Gil Alvarez, 4 241; D.ª Silvia Márquez Sala, 4.254; D.ª Peregrina Lorenzo Garrido, 4.286; D.ª Juana López Elizagaray, 4.351; D.ª Emilia Gómez Melón, 4 389 bis provisional; D.ª Elvira Lago Bua, 4 390 bis provisional; D.ª Modesta Bara Alvarez, 4.392 bis provisional; D.ª Elisa Friol Escudero, alta, ingresada en 1.º de Enero de 1932; D.ª María de la Encarnación Verdeguer Alacrén, alta, ingresada en 2 de Enero de 1932, y D.ª Elvira Núñez Carabias, alta, ingresada en 9 de Enero de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Teruel aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932 33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Santiago Martínez Vizmanos, núm. 203; D. Adrián Martínez Latorre, 277; D. Claudio Gonzalvo Lahoz, 284; D. Primo Lorente Gómez, 298; D. Mariano Carlos Sanz Navarro, 328; don Mariano Báguena Lázaro, 417; D. Angel Miguel García Barrado, 510; D. Remigio Cavero Colás, 554; D. Manuel Chulilla Alegre, 808; D. Marcelino Maldonado Hernández, 840; D. Bueno García Garay, 971; D. Martín Ibáñez Crespo, 991; D José María Mullor Cita, 1 103; D. Bernardo Guillén Alepuz, 1 139; D. Manuel Pina Vicién, 1.142; D. Luis Jarque Cervera, 1.166; D. Esteban Navarro Casas, 1 335; D. Pedro Andrés Ferreruela, 1.363; D. Ramón Sánchez Marco, 1.370; D. Alfredo Láynez Anechina, 1.374; D. Enrique Ballestero Lucía, 1.381; D. Feliciano Durbán Montolio, 1.405; D. José Güémez Lázaro, 1.409; D. Policarpo Andréu Nebra, 1.538; D. Rufino Vicente Tarín, 1.679; D. Adolfo Gresa Ayora, 1 786; D. Juan Sanz González, 1.799; D. Esteban Pedro Rodríguez Blasco, 1.935; D. Joaquín Aliaga Cortés, 1.956; D. Bernabé Milego, 2 011; D. Antonio Delgado Corbatón, 2 065; D. Mariano Hernández Herrero, 2.135; D. Luis Vidal Cisneros, 2.141; D. Santiago Ibáñez Crespo, 2.192; D. Manuel Martínez Falcó, 2.218; D. Pedro José Español Jimeno, 2.262; D. José Hernández Iranzo, 2 267; D. Félix Avora Gómez, 2 301; D. José María Monterele Pérez, 2 350; D. Francisco Mediavilla Rivera, 2.470; D. Jaime Pérez Andrés, 2.684; D. Mariano Marqués Boñate, 2.726; D. Feliciano Herrera Tolosa, 2 789; D. Eustasio J. Domingo Sánchez, 2.859; D. Felipe Nadal Torres, 3.007; D. Juan Pío Ibáñez Jordán, 3.023; D Valero Alias Cañada, 3.160; don Jesús Berlanga López, 3.195; D. Francisco Castro Dolz, 3.234; D. Jacinto García Beltrán, 3.281; D. Manuel Pérez García, 3 413; D. Constantino Soriano Alonso, 3.493; D. Zacarías Oca Dueñas, 3.558, y D. Luis Baquero Doñate, 3.562.

D.ª Manuela Traid Rubio, núm 562; D.ª Clotilde Pérez Aranda, 616; D.ª María del Pilar Sáez Rabanete, 718; D.ª María Desamparados Bou Richart, 764; D.ª Ignacia Ibáñez Yuste, 796; D.ª Evarista Cantín Ruiz, 811; D.ª Jobita Gómez Boira, 940; D.ª Adelina Euquita Barrachina, 941; D.ª María de la Concepción Valero Barba, 1 158; D.ª Blasa Valerio García, 1.214; doña Carmen Ariño Herrera, 1 241; D.ª Bienvenida Díaz González, 1.277; D.ª Teresa Petit Tacons, 1.300; D.ª Flora Górriz Pascual, 1.444; D.ª María Ortín Luca, 1.454; D.ª Isidra Cautín Ruiz, 1.483; D.ª Blasa Fabra Tirado, 1.589; D.ª Isabel Andrés Marzó, 1 677; D.ª María Andrés Juberías, 1.683; D.ª Concepción Sauras Valero, 1 800; D.ª Josefa Vicenta Ripol, 1.824; D.ª María Navarro Pedroso, 1.912; D.ª María Concepción Roche Royo; 1.997; D.ª Teresa Sancho Lucía, 2.037; D.ª Elvira Sorrulla López, 2.062; D.ª María García Monterde, 2.121; D.ª María del Carmen Gil Alvarez, 2 185; D.ª Victorina Asensio Esteban, 2.264; D.ª Avelina Andrés Asensio, 2 454; D.ª María Teresa Ginés Virgós, 2.473; D.ª María Marín Polo, 2.494; D.ª Mercedes Saura Villarroya, 2.526; D.ª Magdalena Jarque Gómez, 2 597; D.ª Carmen Calderaro Vicente, 2.713; D.ª María del Pilar Escriche Tarín, 2.714; D.ª Victoriana Juliana Jiménez Alonso, 2.725; doña María Navarro Marco, 2 829; D.ª María Asunción Vicente Claramonte, 2.832; D.ª Brígida Cervera Ferreres, 3.132; D.ª Isabel Martínez Herranz, 3.390; D.ª Nicolasa Garralaga Garralaga, 3.415; D.ª Saturnina Pablo Pablo, 3 428; D.ª Luisa Cueva Blasco, 3 464; D.ª María Gracia Rochera Cantavella, 3.634; D.ª Valeriana Villalba Mata, 3 659; D.ª María Dolores Puig Puig; 3.743; D.ª Eulalia Clavero Hernández, 3 771; D.ª María Mercedes Soriano Palomo, 3 882; D.ª Martina Minguillón Candau, 3 895, doña Columba M. Collados Ramo, 3 908; D.ª María Purificación Fabregar Carbó, 3.967; D.ª Aurelia Aragonés Foz, 3 971; D.ª Josefa Guarch Sánchez, 4 098; D.ª Rosalía Montolíu Torán, 4.266 D.ª Ester Pérez Puertas, no se la adjudica número porque no consta en la hoja de servicios la causa por la que estuvo fuera de la enseñanza desde 23 de Noviembre de 1929 a 10 de Abril de 1932; D.ª Teresa Bellver Franco, alta ingresada en 8 de Enero de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Salamanca aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.° de dicho Decreto serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932 33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Alejandrino Sánchez García, núm. 307; D. Miguel Hernández Vicente, 457; D. Fabio Iglesias Hernández 493; D. Faustino Andrés Martín, 803; D. José Tapia Martín, 917; D. Primo Sánchez Hernández, 1.121; D. Cipriano García Martín, 1.133; D. Manuel Bermejo Herrero, 1.244; D. Felipe Benito Conde, 1.340; don Agustín Martín Ramos, 1.352; D. Magín Hernández González, 1.452; D. Luis González Sánchez, 1 548; D. Santiago Sánchez Ramos, 1 550; D. Alejandro Hernández Vidal, 1.589; D. Juan Sánchez Díaz, 1.631; D. Valero Rafael Rojas Galea, 1.723; D. José Escudero Marcos, 1.912; D. Antonio Rodríguez Domínguez, 1.981; D. Juan del Sol Collazos, 1.999; D. Francisco Rena Vera, 2 086; D. Manuel García Sánchez, 2.087; D. Jenaro Ruano García, 2.155; D. Ludgerico Rodríguez Morena, 2.214; don José Fuentes Díaz, 2.285; D. Matías García Narros, 2.356; don Ladislao del Río Sánchez, 2.360; D. Enrique Marchante Lora, 2.483; D. Lázaro Justo Espuela Santos, 2.546; D. Miguel Díaz Pastor, 2.579; D. Pedro Matías Casado, 2.718; don Santos González Sánchez, 2.742; D. Vicente Julián Núñez y Mego, 2.819; D. Juan Manuel Hernández y Hernández, 2.848; D. Bernardino González Martín, 2.862; D. Valentín Rodríguez Rodríguez, 2.905; D. José Pinto Bellido, 2.964; D. Isidro Rodríguez Hernández, 2.973; D. Abdón de la Fuente y Lucas, 3 004; D. Agustín García Rodríguez, 3 153; D. Jesús Jeremías Rodríguez Benito, 3.181; D. Miguel Manuel Elena Moro, 3 258; don Moisés J. Sancho Arroyo, 3.273; D. Angel Custodio Sánchez Moro, 3.274; D. Gonzalo Castañón Juan, 3 358; D. Antonio Núñez González, 3.360; D. Leoncio Lázaro de la Torre, 3.412; don Cipriano Paino Amaral, 3.458; D. Angel González Redondo, 3.479; D. Lorenzo Rogado López, 3.488; D. Eloy del Monte Millanes, 3.569; D. Pedro Márquez Samino, 3.588.

D.ª Josefa Sánchez Rodrígnez, 330; D.ª Hipólita Martín Rodríguez, 533; D.ª María Sánchez Hernández, 665; D.ª Benita de la Higuera y Calvo, 736; D.ª Elvira Sánchez Hernández, 783; D.ª Braulia Pinto Benito, 916; D.ª Rufina Eloísa Cordero Miguel, 1.530; D.ª Ceferina de la Iglesia, 1.537; D.ª María Gutiérrez Corral, 1.732; D.ª Josefa Valentín Hernández, 1.825; doña María Consuelo González Martín, 1.971; D.ª Baralisis Zurdo Ballesteros, 2.033, D.ª Josefa Hernández Maldonado, 2.157; D.ª Otilia Obregón Alonso, 2.211; D.ª Angela Hernández Pérez, 2.512; D.ª María Magdalena López Martín, 2.571; D.ª María González Rodríguez, 2.698; D.ª María de las Nieves Martín Carrete, 2.700; D.ª Teresa Peña Sánchez, 2.736, D.ª María Concepción Martín y Martín, 3.202; D.ª Magdalena Fernández Aparicio, 3.278; D.ª María Hernández Martín, 3 339; D.ª Guadalupe Rodríguez Casado, 3 813; D.ª Fernanda Jacoba García, 3.738; D.ª Margarita Rivera Prieto, 3 818; D.ª Ramona García García, 3.905; D.ª María del Rosario Santero Paz, 3.910; D.ª Sofía Tejedor Peña, 3.960; D.ª Florinda Gutiérrez Corral, 4.157 y D.ª Dolores Palencia Lozano, 4.170.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Guipúzcoa aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y considerando cumplidos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.° de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932 33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Gabriel de Esnarriaga y Otaolaurruchi, núm. 288; D. Mariano Gutiérrez Vivaracho; 421; D. Julián Ruiz de Azúa y López de Luzurriaga, 545; D. Cesáreo Erenchún y Eizaguirre, 779; don Martín Sáenz Pascual, 899; D. Juan Arrese Imar, 1.496; D. Félix Ruiz y Rosas, 2.121; D. Emiliano Cillán y Guerra, 2 153; D. Angel Francisco Ferrer Zamora, 2.336; D. Vidal Vesperinos y Abad, 2 549; D Pedro Hidalgo Ortega, 2 646; D. Mateo Babón Nieto, 2.657; D. Pedro Sobrino de la Pinta, 2 929; D. Fermín G. Colán Yagüe, 3 079; D. Aurelio González y Martítez, 3.091, y D. Teodoro Pinacho Callejas, 3.521.

D.ª Natividad Ruiz de Azúa y Santa María, núm. 444; doña Dionisia Santamaría y Cayetano, 686; D.ª María Echarri Gorostegui, 959; D.ª Josefa Pérez y Zabalo, 1.122; D.ª Julia Quincoces Lejarreta. 1.450; D.ª Perpetua Pichin Arrebillaga, 1.573; doña Julia Irazu y García, 1.833; D.ª Máxima Purificación Jiménez Ilundain, 2.301; D.ª Ramona Sobrino Dotor 2.471; D.ª María Sein Aguinaga, 2 690; D.ª E. Francisca Alberdi Arocena, 2.938; D.ª Martiniana San Juan del Val, 2.045; D.ª Damiana Vidaurreta y Guerediaga, 3 152; D.ª Irene Arregui Goñi, 3.419; D.ª Juana Palmira Alvarez Díaz, 3.597; D.ª María Samaniego y Araico, 3.673; D.ª María A. Ibañez Castillo, 4.053, y D.ª Clementina Rodríguez Merino, 4.223.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Jaime Mari Martínez, Maestro de San Juan de la Rambla (Santa Cruz de Tenerife), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca de la Usada Isidro, Maestra de Barcelona, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores González Cámara, Maestra de Quintanilla (Burgos), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Alberto Debón Salvador, Maestro de Olveiroa (La Coruña), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Ascensión Rodríguez y Saenz, Maestra de Usurbel (Guipúzcoa), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

En el expediente instruído a instancia de D. Andrés Martínez Cánovas solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional:

Vistos los informes favorables que acompaña del Claustro de Profesores de la Normal del Magisterio primario de Murcia y de los Médicos que le han reconocido,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del Sr. Martínez Cánovas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

En el expediente instruído a instancia de D. Pedro Virgili Roig solicitando la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional:

Vistos los informes favorables que acompaña de los Médicos y del Claustro de Profesores de la Normal del Magisterio primario de Murcia,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la dispensa del defecto físico solicitada por el Sr. Virgili Roig.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Bonifacio de la Casa y Barco solicitando la dispensa del defecto físico que padece para poder ejercer el cargo de Maestro nacional:

Vistos los informes favorables que acompaña de los Médicos y del Director de la Normal de Maestros de Toledo,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de dispensa de defecto físico solicitada por el Sr. Barco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Rector de la Universidad Central.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 22 de Enero próximo D.ª Dolores García Alvarez, Maestra de Játiva, de esa provincia, núm. 668 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 22 de Enero próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 17 del actual D. Valentín Castrillo Martínez, Maestro de Brimeda, de esa provincia, núm. 62 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 17 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 3 de Noviembre último D.ª Carmen Sánchez Fernández, Maestra de Alcalá del Río, de esa provincia, y de conforidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 3 de Noviembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1933. — *El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María del Rosario Martín Pérez, Maestra de Baños de Cerrato, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1933. — *El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Victoria Marcos y Marcos, Maestra de Montichelvo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEEOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María del Carmen Pérez Galán, Maestra de Santullano, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Benito Rico y la Riva, Maestro de Salas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Petra Suárez Ganayo, Maestra de Villagonzalo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1933. — *El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Pablo Montero Vázquez, Maestro de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución del Maestro de Villayuste, de esa provincia, D. Hermógenes González y González, el Consejo Nacional de Cultura, en 5 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Hermógenes González y González, Maestro de la Escuela nacional de Villayuste (León), solicita se le declare sustituído por imposibilidad física.»

»Se unen al expediente tres certificaciones facultativas en las que se hace constar que el citado Maestro padece parálisis de los miembros inferiores, cuyas certificaciones se hallan visadas por la Inspección provincial de Sanidad.

»La Inspección de Primera enseñanza y Sección administrativa informan favorablemente, y en la hoja de servicios, debidamente certificada, se justifica que cuenta con trece años, seis meses y diez y seis días de servicios en propiedad; cuatro años, cinco meses y dos días de interinos, y la edad de cincuenta y un años.

»Esencialmente se ha cumplido cuanto previene el Estatuto vigente en sus artículos 111 y 112, y el caso se halla comprendido en el 110 del citado texto legal, por lo que el Negociado y la Sección proponen se acceda a lo solicitado.

»Este Consejo entiende que debe resolverse este expediente de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y Sección, si bien procedería que la Escuela fuese provista en propiedad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de sustitución de la Maestra de Illas, de esa provincia, D.ª Jesusa Rodríguez Avello, el Consejo Nacional de Cultura, en 5 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Jesusa Rodríguez Avello, Maestra de la Escuela nacional de Illas (Oviedo), solicita se la declare sustituída por imposibilidad física.

»Los facultativos designados para el reconocimiento médico certifican que la citada Maestra padece una hemiplejía izquierda que le imposibilita el ejercicio del cargo, con cuyo dictamen se muestra conforme el Inspector de Sanidad.

»Los organismos provinciales informan favorablemente, y en la hoja de servicios, debidamente certificada, se acreditan catorce años, un mes y veintisiete días de servicios en propiedad; tres años, tres meses y diecisiete días de interinos, y la edad de treinta y ocho años.

»En el expediente se ha cumplido con cuanto previene el Estatuto vigente en su capítulo X, y el caso se halla comprendido en el art. 110 del mismo, por lo que el Negociado y la Sección proponen se acceda a lo solicitado.

»El Consejo, vistos los informes emitidos, entiende que procede acceder a lo solicitado por la Sra. Rodríguez Avello, si bien por interés de la enseñanza debe ser provista la Escuela en propiedad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Interesada por la Inspección de Primera enseñanza de esta provincia, en 27 de Noviembre último, la revisión del expediente que produjo la Orden ministerial de 28 de Marzo de 1933 (Boletín Oficial núm. 49), a fin de que sea jubilada la Maestra propietaria de Bustarviejo, D.ª María Elisa Díaz Hernando, el Consejo Nacional de Cultura, en 5 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden ministerial de 28 de Marzo último, inserta en el Boletín Oficial de 27 de Abril siguiente, se resolvió el expediente incoado a la Maestra de la Escuela nacional de Bustarviejo (Madrid), D.ª María Elisa Díaz Hernando, por la que se disponía se incoase el de sustitución por imposibilidad física.

»La Inspección de Primera enseñanza, en vista de lo que resulta del expediente personal de la interesada, comunica a este Consejo, entre otros extremos, lo siguiente:

»La permanencia de la Sra. Díaz Hernando al frente de su Escuela es imposible, a causa de la enfermedad mental que padece, y a esta circunstancia une el requisito de los veinte años de servicios en propiedad.

»Por este motivo, el expediente informado en 28 de Junio y 31 de Octubre de 1932 debía haberse convertido en otro de jubilación, según se proponía.

»No obstante, se resolvió disponiendo el cese inmediato y la sustitución.

»En 22 de Septiembre del corriente año formuló la Inspección una reclamación que fué resuelta con la fórmula de «aténgase a lo acordado», y como la resolución no se ajusta a la legislación, toda vez que las sustituciones están reducidas en la práctica a aquellos casos en que no es posible aplicar la jubilación, y como existe un innegable perjuicio para la enseñanza en tener a Maestros con la mitad del sueldo, ruega que se revise el expediente aludido, a fin de que sea jubilada, por imposibilidad física, la Maestra propietaria de Bustarviejo, D.ª María Elisa Díaz Hernando.

»La Sección administrativa de Primera enseñanza remite tres certificaciones médicas sin reintegrar, por negarse a ello la interesada, en las que se hace constar que la Sra. Díaz Hernando padece un estado de psiconeurosis esquizoide, trastorno que obliga a que observe una vida de reposo físico y moral.

»Asimismo, une una certificación en la que se hace constar que la citada Maestra cuenta con veintitrés años, siete meses y vinticuatro días de servicios en propiedad.

»Estudiado este expediente, resulta del mismo que la señora Díaz Hernando se halla imposibilitada para el ejercicio del cargo, y teniendo en cuenta, asimismo, el informe de la Inspección de Primera enseñanza,

»Este Consejo entiende que procede proponer a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la jubilación, por imposibilidad física, de la Maestra de la Escuela de Bustarviejo, D.ª María Elisa Díaz Hernando, debiendo reintegrarse por la misma las certificaciones médicas que se unen a este expediente y que ahora se ha negado a ello.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Vista instancias de D.ª Laureana Picar Cano, como Maestra interina de la Escuela graduada de El Cabo, de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, alzándose contra acuerdo de la Sección administrativa de dicha provincia;

Resultando que en una instancia de la interesada de fecha 28 de Agosto último expone los fundamentos de hecho y de derecho de su recurso, para pedir que no se ordene el cese de la exponente como Maestra interina de la Escuela graduada de El Cabo;

Resultando que tratan el asunto en sus aspectos legales la Sección administrativa de la provincia, el Consejo provincial y la Inspección Central de Primera enseñanza y Escuelas Normales;

Resultando que este último organismo dilucida en sus valores exactos la cuestión en su fondo y en sus incidentes, con la firma del Inspector general D. Antonio Ballesteros, y que lo hace en los siguientes términos, dirigiéndose a la superioridad:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto ministerial de V. I. tengo el honor de formular el siguiente informe en el expediente incoado a instancia de la Maestra interina de la Escuela graduada de El Cabo, en Santa Cruz de Tenerife, D.ª Laura Picar Cano, alzándose contra resolución del Jefe de la Sección administrativa de aquella provincia.

»D.ª Laura Picar Cano, Maestra excedente, que solicitó su reingreso en Enero último, se dirigió al Consejo provincial de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife pidiendo ser nombrada para una interinidad en aquella provincia. Después de designarla para una Escuela de la capital y de anular este nombramiento fué al fin nombrada en 18 de Mayo para una sección vacante en la Escuela graduada de El Cabo, de la misma capital. Esta vacante fué provista en propiedad en el último concurso de traslado, y el día 4 de Septiembre pasado tomó posesión de ella la Maestra nombrada D.ª Francisca Saavedra.

»El Jefe de la Sección administrativa de la provincia dispuso que cesara en su interinidad la Sra. Picar el día anterior al de la posesión de la propietaria. La citada interina, Sra. Picar, que ya en 28 de Agosto dirigió al Consejo provincial una instancia para evitar su cese, reclamó contra la Orden de la Sección ante el Consejo local y el provincial, no evitando, sin embargo, que el Jefe de la Sección dispusiera la retención de sus haberes. Aquella reclamación se fundaba en que existiendo otra vacante en la misma graduada, no provista interinamente, era ilegal su cese. Fundándose en este criterio, se presentó a servir su Escuela al inaugurarse el curso escolar, surgiendo un incidente entre la Sra. Picar y la Directora de la graduada, por negarse ésta a que siguiera aquélla actuando, que tiene su expresión en un acta notarial, cuya copia figura en el expediente.

»Planteado el asunto en el Consejo provincial, el Jefe de la Sección presenta un escrito razonado, en que pide la desestimación del recurso y la ratificación del cese de la Sra Picar.

»Otro Vocal, el Sr. Delgado, responde a este escrito con otro en que defiende la continuación de la Maestra en su Escuela, y expone algunas propuestas que se habían presentado con anterioridad al Consejo, evidentemente para producir un perjuicio a dicha señora. Puesto a votación el asunto se produce un empate entre ambos criterios, absteniéndose el Presidente de utilizar su voto de calidad, y acordándose, en vista de ello, elevar el asunto a la superioridad para su resolución.

»En este expediente hay que examinar dos aspectos fundamentales: primero, el hecho concreto de la legalidad del cese de la Maestra interina, Sra. Picar, dictado por la Sección administrativa, y segundo, la actuación del Consejo provincial de Santa Cruz de Tenerife.

»En cuanto al primer aspecto estima el Inspector general

firmante, que no hay razón legal ni moral para acordar el cese de la Maestra interina, Sra. Picar.

»En efecto, esta señora Maestra excedente, con solicitud presentada para el reingreso, tenía derecho preferente a ocupar una Escuela con carácter interino, y en tal concepto fué nombrada por el Consejo provincial Maestra de sección de la graduada de El Cabo. Ni en este nombramiento ni en el de la Maestra propietaria designada en el concurso de traslado se consignó la sección a que debía destinárseles, puesto que siendo la graduada una unidad didáctica, el desempeño de un grado es un hecho accidental subordinado al interés de la enseñanza y a la organización interna de la Escuela. Además la Circular de la Dirección general de 26 de Agosto último, que regula el cese de los interinos, preceptúa que en todo momento habrán de ser preferidos para continuar en el desempeño de las interinidades, los que tengan reconocido el derecho a la propiedad, y en este caso sólo existía una interina, la Sra. Picar, y dos vacantes en la graduada y al tener aquélla derecho a la propiedad, debió ser confirmada en su destino.

»Desde otro punto de vista, la disposición de la Dirección general está dictada, y así se desprende de su texto, con el propósito de evitar los cambios frecuentes de Maestros y de conseguir que el mayor tiempo posible desempeñen las Escuelas interinamente los que tengan reconocido el derecho a la propiedad, que ya han probado su aptitud pedagógica, por creer que así están mejor garantidos los intereses de la enseñanza.

»Respecto a la marcha del Consejo y a la actuación del Jefe de la Sección administrativa, hay varios hechos evidenciados en el expediente que prueban, si no negligencia, al menos poca claridad en el cumplimiento de su función.

»Así vemos que es el Jefe de la Sección administrativa y no el Consejo provincial quien interviene y regula el cese de la interina; que el mismo funcionario, de acuerdo con dicho organismo, procede a la intervención de haberes a la interesada, medida arbitraria cuando se hallaba pendiente de acuerdo de la superioridad la reclamación de aquella; que la Sra. Picar fué nombrada primero para una Escuela —la mixta de Punta de Bravar— y después anulando este nombramiento y designada para la sección de la graduada de El Cabo; que más tarde se propuso el nombramiento de una cursillista del 31 para una sección de la graduada citada, que era ocupada por la Maestra aludida, y que en la sesión de 8 de Junio se nombró a una interina, D.ª Emilia González, para una vacante de la misma graduada, antes de que la vacante se produjera, por lo que en la sesión del día 12 de dicho mes, tuvo que ser anulado ese acuerdo.

»Fundándose en estas razones, esta Inspección general entiende que procede:

»1.º Anular la Orden de cese dictada por la Sección administrativa de Santa Cruz de Tenerife, confirmando en su cargo de Maestra interina de la graduada de El Cabo, de dicha ciudad, a D.ª Laura Picar, debiendo abonársele los haberes retenidos.

»2.º Que se llame severamente la atención del Jefe de la Sección administrativa por haber dispuesto la retención de haberes en contra de lo que terminantemente preceptúa el artículo 165 del vigente Estatuto del Magisterio, y

»3.º Que se advierta al Consejo provincial de Tenerife que en el cumplimiento de sus atribuciones, se inspire siempre en la recta interpretación de la legislación y en el mejor interés de la enseñanza, debiendo formular nuevas normas para la provisión interina de las Escuelas, de manera que aquélla se haga con arreglo a un criterio absolutamente automático, y con la mayor publicidad de las listas de aspirantes y de los nombramientos.»

Considerando que el informe copiado esclarece todos los puntos con la necesaria precisión y recta interpretación,

Esta Dirección ha resuelto que sean aprobadas las tres conclusiones a que llega el informe de la Inspección Central.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señores Presidente del Consejo provincial y Jefes de la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el recurso interpuesto por D.ª María Gracia Quero Rodríguez, Maestra aprobada en los cursillos del año 1931, Tribunal B, de Madrid;

Resultando que esta Maestra, en solicitud a la Dirección general, formula su pretendido derecho en los siguientes términos: «Que habiendo solicitado interinidad dentro del plazo legal, antes de tener aprobado el tercer ejercicio de los cursillos del año 1931, sólo quedaba para tener derecho preferente rectificar el número obtenido en la última calificación, así lo hice, presentando una nueva solicitud el día 16 de Junio a las diez treinta.

»Fué admitida, pero al no verme en las listas hice oportunamente la reclamación verbal, y el señor Secretario del Consejo provincial de Primera enseñanza contestó que «el plazo había »expirado el día 15», a pesar de que varios periódicos profesionales, que adjunto, y la Prensa política señalaban como final de la convocatoria el día 16, sin que después fuera rectificada esta fecha.

»Visto esto, esperé volviera a reunirse el Consejo, y por escrito hice el día 14 de Octubre una reclamación al Presidente del Consejo de Primera enseñauza, que me ha sido denegada con fecha 18 del mismo mes y año.

»Considerándome gravemente perjudicada, alzo mi queja a V. E. y suplico se digne hacerme justicia y colocarme en el sitio que por mi número me corresponde o, en su defecto, se me cuente por servido el tiempo que transcurra desde que pudiera estar colocada hasta el día que sirva en propiedad.»

Considerando que el informe emitido por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Madrid en sesión del 30 de Octubre último, dice:

«1.º Que la recurrente solicitó interinidad en un concurso cuya lista de aspirantes no se hizo definitiva por aprobarse entretanto (Abril último) los cursillos de 1931 y tener en consecuencia derecho preferente los cursillistas, según el art. 107 del Estatuto y disposiciones complementarias.

»2.º Que en sesión del 29 de Mayo siguiente, habiéndose manifestado por algunos señores vocales que «ciertos cursi»llistas esperan para solicitar interinidad el momento de haber »vacantes de su agrado, perjudicando a otros con mejor dere»cho, por lo cual proponen como más recto proceder dichos se»ñores Vocales el publicar una lista ordenada de opositores »aprobados aspirantes, y advertir que quienes no ejerciten su »derecho de petición hasta determinada fecha, se colocarán »después de los comprendidos en dicha relación, aunque ten»gan número preferente en la calificación de los Tribunales »respectivos»; así se acordó, señalándose como término de dicho plazo el 15 de Junio próximo y anunciándose por los medios acostumbrados.

»Estos eran el anuncio en el tablón o en los periódicos que quieran recogerlo, sin enviarlo al Boletín Oficial porque tarda su insertado, probablemente por exceso de original, ni responder el Consejo de erratas frecuentes entre informadores o copistas, como puede demostrarse con otras notas de esta misma entidad.

»3.º Que aun admitiendo como obligatoria la rectificación que se insinúa, para este Consejo no era necesaria, porque además de estar bien concreta la fecha en el acuerdo o anuncio, en los de las dos semanas siguientes (o sea hasta la publicación de la lista) se decía: «Conforme a lo anunciado el día 16 del actual »se publicarán las relaciones de cursillistas en expectación de »destino que hayan solicitado interinidad o la soliciten antes »de aquella fecha».

»4.º Que el 16 del mismo Junio, sin que el Registro determine la hora, presentó instancia D.ª María Gracia Quero, pre-

tendiendo hacer valer su condición de cursillista, quedando bien convencida de llegar tarde, no sólo por la advertencia de Secretaría, sino por estar todavía en el tablón el anuncio con la nota anterior, según el cual, si la lista había de publicarse el 16, no podía comprender lo entregado en aquel día.

»5.° Que no sólo dejó de formular reclamación para haberla resuelto como otras dos aclaratorias de datos numéricos en 17 de Julio, sino que acudió en 28 de Septiembre a la nueva convocatoria abierta al empezar este curso, y en la cual constaba que los aspirantes irían después de la lista publicada en 16 de Julio último, declarada firme, y reconocida o tolerada por tal desde el momento que repitió la solicitud.

»6.° Que al ver creadas en este mes de Octubre numerosas plazas de Maestras para Madrid, impugnó la mencionada lista primera como otras varias opositoras, aunque con diversos razonamientos, y alegando la Sra. Quero perjuicios que, teniendo el núm. 28 del Tribunal B, hubieran estado en su punto cuando dejó colocar sin protesta a la cursillista siguiente en derecho, o sea a la 29 A, nombrada para pueblo.

»Considerando que de no tomar a los periódicos como justificante mayor que libros y demás documentos oficiales, tanto la petición como el recurso carecen de otra prueba.

»El Consejo tiene el honor de informar proponiendo la desestimación del recurso que precede, interpuesto por D.ª María Gracia Quero Rodríguez.»

Considerando que el informe del Consejo provincial de Madrid es explícito contra lo solicitado, y que aun admitiendo como buena la fecha que intenta hacer prevalecer la solicitante, hay otros motivos legales contra lo solicitado;

Considerando que la reclamante pide que de no ser colocada en el número que por clasificación le corresponde, se le cuente, en su defecto, por servido el tiempo que transcurra desde que pudiera estar colocada hasta el día en que sirva en propiedad;

Considerando que esto no se puede conceder con algún fundamento legal,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime lo solicitado por D.ª María Gracia Quero Rodríguez, en forma de recurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el recurso interpuesto por D.ª Sara Márquez Bueno, Maestra aprobada en los cursillos del año 1931, con el núm. 70, Tribunal A., de Madrid;

Resultando que esta Maestra, en solicitud a la Dirección general, formula su pretendido derecho en los siguientes términos:

«Que teniendo solicitada interinidad, dentro del plazo legal, antes de tener aprobado el tercer ejercicio de los cursillos del año 1931, sólo quedaba para tener derecho preferente rectificar el número obtenido en la última calificación; así lo hice, presentando una nueva solicitud el día 16 de Junio, a las diez treinta.

»Fué admitida, pero al no verme en las listas hice oportunamente la reclamación verbal y el señor Secretario del Consejo provincial de Primera enseñanza contestó que «el plazo »había expirado el día 15», a pesar de que varios periódicos profesionales que adjunto y la Prensa política señalaba como final de la convocatoria el día 16, sin que después fuera rectificada esta fecha.

»Visto esto, esperé volviera a reunirse el Consejo, y por escrito hice el día 14 de Octubre una reclamación al Presidente del Consejo de Primera enseñanza, que me ha sido denegada con fecha 18 del mismo mes y año.

»Considerándome gravemente perjudicada, alzo mi queja a V. I. y suplico se digne hacerme justicia y colocarme en el sitio que por mi número me corresponde o, en su defecto, se me cuente por servido el tiempo que transcurra desde que pudiera estar colocada hasta el día que sirva en propiedad.»

Considerando que el informe emitido por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Madrid, en sesión del 30 de Octubre, dice:

«1.° Que la recurrente solicitó interinidad en un concurso cuya lista de aspirantes no llegó a definitiva, por terminar entretanto (Abril último) los cursillos de 1933 y tener, en consecuencia, derecho preferente los aprobados según el art. 107 del Estatuto y disposiciones complementarias.

»2.° Que en sesión del 29 de Mayo siguiente, habiéndose manifestado por algunos señores Vocales «que ciertos cursillis»tas esperan para solicitar interinidad el momento de haber »vacantes de su agrado, perjudicando a otros con mejor dere»cho, por lo cual proponen como más recto proceder dichos »señores Vocales el publicar una lista ordenada de opositores »aprobados aspirantes y advertir que quienes no ejerciten su »derecho hasta determinada fecha se colocarán después de los »comprendidos en dicha relación, aunque tengan número pre»ferente en la calificación de los Tribunales respectivos»; así se acordó, señalándose como término de este plazo el 15 de Junio próximo, y anunciándose por los medios acostumbrados.

»Son éstos el tablón del vestíbulo y los periódicos que quieran recogerlo, sin enviar al BOLETÍN OFICIAL anuncios con plazo menor de un mes, porque tarda en insertarlo, probablemente, a causa de original excesivo, ni responder el Consejo de erratas frecuentes entre informadores o copistas, como puede comprobarse con otras notas de esta misma entidad.

»3.° Que aun admitiendo como obligatoria la rectificación que se insinúa para este Consejo, no era necesaria ni faltó en este caso; pues además de tener bien explícita la fecha el acuerdo anunciado, en los de las dos semanas siguientes 15 y 12 de Junio, o sea hasta la publicación de la lista, se decía: «Conforme a lo anunciado el día 16 del actual se publicarán »las relaciones de cursillistas en expectación de destino que »hayan solicitado interinidad o la soliciten antes de aquella »fecha.»

»4.° Que en 16 del mismo Junio, sin que el Registro determine la hora, tuvo entrada instancia de D.ª Sara Márquez Bueno, pretendiendo hacer valer su condición de cursillista, quedando bien convencida de llegar tarde, no sólo por estar todavía en el tablón el anuncio con la nota anterior, según la cual, si la lista había de publicarse el mismo 16, no podía contener lo recibido en aquel día.

»5.° Que en prueba de su convicción no sólo dejó sin formular la oportuna reclamación escrita para haberla resuelto como otras dos aclaratorias de datos numéricos en 17 de Julio, sino que acudió la interesada a la nueva convocatoria abierta al empezar este curso, constando en ella que los aspirantes irían después de la lista publicada en 16 de Junio último, declarada firme y reconocida tolerada como tal, en cuanto la recurrente repitió su solicitud.

»6.° Que al ser creadas en este mes de Octubre numerosas plazas de Maestras para Madrid es cuando la Sra. Sara Márquez impugnó la mencionada lista, como otras varias opositoras, aunque con razonamientos distintos y admisibles, quizás, en el caso de poder alterarse aquella declaración declarada firme, y por la cual no existe el perjuicio que se alega sin concretarle.

»Considerando que de no tomar a los periódicos como justificante mayor que libros y demás documentos oficiales, tanto la petición como el recurso carecen de toda prueba.

»El Consejo tiene el honor de informar proponiendo la desestimación del recurso que precede interpuesto por D.ª Sara Márquez Bueno.»

Considerando que el informe del Consejo provincial de Madrid es explícito contra lo solitado, y que aun admitida como

buena la fecha que intenta hacer prevalecer la solicitante, hay otros motivos legales contra lo solicitado;

Considerando que la reclamante pide que de no colocársela en el sitio que por el número le corresponde, se le cuente, en su defecto, por servido el tiempo que transcurra desde que pudiera estar colocada hasta el día en que sirva en propiedad;

Considerando que esto no se puede conceder con algún fundamento legal,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime lo solicitado por D.ª Sara Márquez Bueno, en forma de recurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

En el expediente de rehabilitación de nombramiento y pase al primer Escalafón de la Maestra de Ibarra-Orozco (Vizcaya), D.ª Dominica del Río y Gutiérrez, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Ibarra Orozco (Vizcaya), D.ª Dominica del Río y Gutiérrez, solicita la rehabilitación de su nombramiento y el pase al primer Escalafón.

»Los antecedentes de esta petición se hallan en el expediente resuelto por Orden de 23 de Septiembre de 1932, inserta en el Boletín Oficial núm. 115, y conforme a la misma se formula por la citada Maestra la petición de referencia.

»Se justifica en el expediente actual que la Sra. Del Río no pudo tomar posesión de la Escuela de Palmarejo (Canarias), para la que fué nombrada en virtud de oposición, por hallarse enferma, sin que le sean imputables las irregularidades que se cometieron en el nombramiento para la Escuela que actualmente desempeña.

»La Sección administrativa, asimismo, informa amplia y detalladamente, dando cuenta de su actuación, que se ajustó a lo legal y a lo que se halla prevenido, poniendo los hechos en conocimiento de la superioridad, la que le participó que fuera considerada la Sra. Del Río como de nuevo ingreso en la última categoría del segundo Escalafón.

»La Inspección informa favorablemente, haciendo constar igualmente que la citada Maestra no es culpable de las irregularidades tenidas en su nombramiento para la Escuela que sirve en la que ha dado pruebas de competencia.

»El Negociado y la Sección estiman que procede legalizar la situación de la Sra. Del Río y su pase al primer Escalafón.

»Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto.

»Resultando que la citada Maestra fué nombrada ya por concurso para la Escuela que actualmente desempeña;

»Resultando que justifica la causa por la que no pudo posesionarse de la Escuela de Palmarejo, para la que había sido nombrada en virtud de oposición;

»Considerando que, como ya se hacía constar en anterior informe, no debió en manera alguna ser nombrada sin previa rehabilitación, pero de tal omisión no puede hacerse responsable a la interesada y en cuya tramitación procedió acertadamente la Sección administrativa de Bilbao,

»Este Consejo entiende que procede considerar rehabilitada a la Maestra de referencia, quien asimismo ha de figurar en el primer Escalafón desde la fecha en que se posesionó de la Escuela que actualmente sirve, y con derecho al percibo de los haberes que por el lugar en el Escalafón se le asigne, desde la fecha en que sea resuelto este expediente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

En el expediente de D.ª Fernanda Laspiuz Azcárate, el Consejo Nacional de Cultura emite el siguiente dictamen:

«D.ª Fernanda Laspiuz Azcárate solicita se le conceda el reingreso en la enseñanza nacional.

»La citada Maestra solicitó y obtuvo la excedencia en el cargo por Real orden de 13 de Septiembre de 1921, sin que solicitara el reingreso en los plazos legales, por lo que perdió todos sus derechos.

»Los organismos provinciales informan que de acuerdo con lo prevenido procedería desestimar la petición, pero por analogía con lo resuelto en otros casos y a manera de indulto y como comprendida en el Decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero siguiente, podría accederse a lo que se solicita.

»El Negociado y Sección, asimismo, informan favorablemente la petición formulada, previo examen de aptitud pedagógica e informe del Consejo Nacional de Cultura.

»Este Consejo entiende, de conformidad con el informe de los organismos provinciales, el Negociado y Sección del Ministerio, que procede acceder a lo solicitado por D.ª Fernanda Laspiuz Azcárate.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

En el expediente de reingreso en la enseñanza del Maestro excedente D. Manuel Piñeiro Grova, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«D. Manuel Piñeiro Grova, Maestro excedente de la Escuela nacional de Prado (Pontevedra), solicita el reingreso en la enseñanza o, en su caso, la rehabilitación.

»El citado Maestro solicitó y obtuvo la excedencia del cargo de Maestro nacional, hallándose en la actualidad desempeñando Escuela de patronato, según se justifica debidamente, por lo cual entiende puede considerársele comprendido en el caso 3.º del art. 76 del Estatuto vigente.

»La Inspección de Primera enseñanza estima que no puede ser comprendido en el citado artículo del Estatuto, ya que debió solicitar oportunamente el reingreso, aun que teniendo en cuenta que el Sr. Piñeiro ha venido desempeñando Escuela de patronato, en la que ha merecido subvenciones del Ayuntamiento y Estado, pudiera concederse al mismo la rehabilitación dentro de las condiciones señaladas en el apartado 3.º de la Orden de 29 de Abril de 1932, y la Sección administrativa entiende que no ajustándose la petición de reingreso a lo prevenido en las disposiciones legales, no procede su concesión sino a manera de indulto.

»El Negociado y Sección, teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos, propone la concesión de reingreso al citado Maestro, considerándole rehabilitado, mediante indulto, de la pérdida de derechos.

»Este Consejo entiende, de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio, que procede conceder el indulto, y por tanto, la rehabilitación del Maestro D. Manuel Piñeiro Grova.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. Sicilia.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes

MONUMENTOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio con fecha 8 del actual por D. José González Hedo, propietario de una casa en la Alcazaba, de Málaga, sita en el callejón del Zagal, números 6 y 8, cediéndola a título gracioso al Estado, libre de toda carga y condicionamiento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se acepte tan generosa cesión y se den las gracias al Sr. González Edo por el interés demostrado con su acto en pro del engrandecimiento del Tesoro artístico de la nación; y

2.° Que se designe al Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura de cesión, cuyos gastos, así como los de inscripción en el Registro de la Propiedad, serán de cuenta de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 20.)

ACADEMIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908, dictado para el servicio de las obras denominadas de construcciones civiles,

Este Ministererio ha resuelto nombrar Arquitecto director de las obras de conservación, reparación y reforma en el edificio que ocupa la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación a D. Carlos López Romero, núm. 1 de la reglamentaria terna elevada por la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del primer concurso de Literatura de este año (tema: «Ensayo sobre la crítica desde el Renacimiento a nuestros días»), fecha 12 de Diciembre del corriente, constituído por los Sres. D. Manuel García Morente, Presidente, y los Vocales D. Américo de Castro y D. Adolfo Salazar;

Resultando que en el acta citada, el Jurado, después de examinar detenidamente la única obra presentada a este tema, acuerda lo siguiente:

1.° Acogiéndose a la base general *d)* de la convocatoria de estos concursos, autoriza al Jurado de este mismo concurso (tema: «Poesía lírica»), para disponer de las 8.000 pesetas de que consta el primer premio del tema «Ensayo», para que si encontrare en el tema «Poesía» más de una obra merecedora de premio, pueda hacer uso de esta autorización.

2.° Que no encontrando a la obra presentada méritos suficientes para concederle el segundo premio en su totalidad, dotado con 4.000 pesetas, propone a la superioridad que de las mismas se le conceden 500 pesetas como recompensa parcial.

Vista asimismo el acta del Jursdo de este miamo primer concurso de Literatura (tema: «Poesía lírica»), fecha 14 de Diciembre corriente, constituído por los Sres. D. Manuel Machado, Presidente, y los Vocales D. Gerardo Diego y D. Dámaso Alonso;

Resultando que en el acta citada, el Jurado, después de examinar detenidamente los sesenta y nueve trabajos presentados a este tema, acuerda unánimemente proponer a la superioridad lo siguiente:

1.° Que las 6.000 pesetas del primer premio de este tema se concedan al trabajo núm. 36, que lleva por lema «Miraflores de la Sierra», del que resulta autor D. Vicente Aleixandre.

2.° Que el premio de 3 000 pesetas se otorgue al trabajo número 56, lema «Pipil», del que es autor D. José María Morón.

3.° Que haciendo uso de la facultad concedida por la base *d)* de la convocatoria de estos concursos y de la autorización que le confiere el Jurado del tema «Ensayo sobre la crítica», se concedan, a título de recompensa parcial, 2.000 pesetas al trabajo núm. 31, lema «Mar», del que es autor D. Luis Cernuda; otras 2.000 pesetas al trabajo núm. 61, lema «Soledades», cuyo autor resulta D. Manuel Altolaguirre, y 1.000 pesetas a cada uno de los trabajos números 51, 66, 59 y 58, que llevan por lema, respectivamente: «Atenea reló», «Estas que me dictó rimas sonoras», «M. C.» y «Garbí», y de los que son autores, del núm. 51, D. Alfredo Marquerie; del núm. 66, don Adriano del Valle y Rossi; del núm. 59, D. José A. Muñoz Rojas, y del núm. 58, D. Bernardo Artola Tomás.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso,

Este Ministerio se ha servido aprobar las dos actas mencionadas y disponer lo siguiente:

1.° Que el segundo premio de 4.000 pesetas, del tema «Ensayo», sea rebajado a 500 pesetas, otorgándoselas al autor del único trabajo presentado a este tema D. Francisco Esteve Barbá.

2.° Que el premio de 6 000 pesetas, con que está dotado el primer premio del tema «Poesía lírica», se conceda a D. Vicente Aleixandre.

3.° Que las 3.000 pesetas del segundo premio se den a don José María Morón.

4.° Que las cantidades concedidas a título de recompensas parciales, procedentes del premio transferido del tema «Ensayo», se concedan: 2.000 pesetas, a D. Luis Cernuda; 2.000, a don Manuel Altolaguirre; 1.000, a D. Alfredo Marquerie; 1.000, a D. Adriano del Valle y Rossi; 1.000, a D. José A. Muñoz Rojas, y 1.000, a D. Bernardo Artola Tomás.

5.° Que las indicadas cantidades sean abonadas a los interesados en la forma procedente por la Habilitación de este Ministerio de los fondos que para este servicio le han sido librados por Orden ministerial de 11 del actual, procedentes del capítulo 21, artículo único, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 20.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Martes 9 de Enero de 1934 — Núm. 4

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden ampliando el plazo de remisión de relaciones de personal subalterno.— Página 50.

Hacienda.

Decreto relativo a la prórroga de los Presupuestos generales del Estado de 1933 hasta 31 de Marzo del año actual. — Página 50.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Jefe de Negociado encargado de la Jefatura de la Sección administrativa de Córdoba.—Página 50.*
Habilitación de funcionario para despachar y firmar en concepto de Jefe de Negociado. Página 55.
Licencia a Auxiliar interino. — Página 55.

ASUNTOS GENERALES. — *Rescisión de contrato del servicio de limpieza del Ministerio.—Página 55.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Nombramientos de Catedráticos interinos para plazas vacantes.—Página 55.*
Remuneraciones por desempeño de Cátedras vacantes.— Página 55.
Plazas vacantes desempeñadas en concepto de acumulación.—Página 55.
Concesión de exámenes extraordinarios.— Página 56.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Nombramientos de Delegados del Gobierno en las de Avila y Mérida.— Página 56.*
Ascensos de Profesores de término. — Página 56.
Nombramientos de Profesores de término.— Página 56.
Idem de Maestro de taller de Cerámica.— Página 56.
Disposición relativa a la creación de Profesores de término en las Escuelas cuya matrícula exceda de 100.— Página 57.
Distribución de plazas de Auxiliares temporales.—Página 57.
Indemnizaciones por desempeño de plazas.— Página 57.
Aprobación de propuesta de premios a alumnos.—Página 58.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Ascensos en el de Madrid.—Página 58.*
Continuación en el desempeño de plazas de Profesores interinos en el mismo. — Página 58.
Nombramiento de Profesora interina en el de Málaga.— Página 58.
Continuación de Profesora del de Córdoba en el servicio activo hasta completar años para derechos pasivos.—Página 58.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Nombramiento de Secretario-Interventor de la Junta Superior del Tesoro artístico a favor de D. José Carreño España. — Página 58.
Aprobación de proyectos de instalación eléctrica en la sala de estudios de la Biblioteca Nacional.—Página 59.
Idem de presupuesto de instalación y traslado del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Página 59.
Idem de proyectos de obras en el Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza.—Página 59.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL. — *Pase de funcionaria a continuar servicios en comisión en la Biblioteca de la Sociedad Económica de Madrid. Página 60.*
Designación de Tribunales para oposiciones a ingreso en el Cuerpo facultativo.—Página 60.
Prórroga de licencia.— Página 60.
Lista de opositores para ingreso en el Cuerpo facultativo.— Página 60.

BIBLIOTECAS.—*Aceptación de donativo de obras con destino a la Facultad de Medicina de Madrid y gratitud al donante Doctor D. Florencio Porpeta.—Página 62.*

ARQUEOLOGÍA.— *Adquisiciones. — Página 62.*

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.—*Obras impresas en castellano en el extranjero—Página 62.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.— *Facultad de Medicina.—Anuncio de una auxiliaría temporal.—Página 63.*

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Patronato de la Facultad de Medicina.—Anuncio de concurso para nombrar un Profesor agregado.—Página 63.*

UNIVERSIDAD DE GRANADA. — *Facultad de Medicina. — Anuncio de seis plazas de alumnos y Médicos internos.— Página 63.*

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.— *Facultad de Medicina. — Anuncio de una plaza de Auxiliar temporal.—Página 64.*

UNIVERSIDAD DE VALENCIA.—*Facultad de Ciencias. — Anuncio de una auxiliaría temporal.—Página 64.*

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Facultad de Medicina. — Concurso para provisión de dos plazas de Médicos auxiliares.—Página 64.*

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS, DE BÉLMEZ.—*Anuncio de concurso para provisión de una plaza de Profesor.—Página 64.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO. — *Anuncio de una plaza de Académico de número.—Página 64.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

ORDEN

Excmo. Sr.: Por Circular de esta Presidencia de 11 de Diciembre último *(Gaceta* del día 12), se interesó de todos los Ministerios civiles remitieran a la misma en los plazos de diez días por lo que se refiere a la Península, quince para Baleares y veinte para Canarias, a partir de su publicación, una relación de las personas que ocupen cargos subalternos, sean escalafonados o interinos, según la clasificación hecha en los artículos 92 y 93 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Y faltando todavía las aludidas relaciones de algún Departamento,

Esta Presidencia ha dispuesto que se considere ampliado el plazo de remisión de las referidas relaciones hasta el día 14 de los corrientes, debiendo advertirse a los Departamentos ministeriales que de no haberse recibido las relaciones en dicho día se entenderá que no existe en ellos personal dependiente de los mismos con carácter provisional o interino.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1934.

A. LERROUX

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES, EXCEPTO ESTADO Y JUSTICIA.

(Gaceta del 11.)

Hacienda.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 31 de Diciembre próximo pasado, que prorroga hasta 31 de Marzo del año actual los Presupuestos generales del Estado para 1933, aprobados por la de 29 de Diciembre de 1932, se autorizan para el primer trimestre de 1934, como propios e inherentes al Presupuesto de gastos para el mismo año, créditos por un importe total de mil ciento ochenta y dos millones diciséis mil seiscientas veintisiete pesetas con noventa céntimos, con arreglo al adjunto estado letra A, y que responden al detalle siguiente: Mil ciento cuarenta y seis millones setecientas cuatro mil quinientas cincuenta pesetas y noventa y tres céntimos por el veinticinco por ciento de los créditos cifrados en el Presupuesto de gastos para 1933, deducida la baja líquida que resulta de las diferencias entre los aumentos y reducciones autorizados por la ley de prórroga que en detalle figuran en la relación de modificación de créditos adjunta, y treinta y cinco millones trescientas doce mil setenta y seis pesetas y noventa y siete céntimos, exceso que se autoriza sobre el mismo veinticinco por ciento para los servicios en los cuales la consignación para el primer trimestre no puede ajustarse a la cuarta parte de los créditos anuales que se especifican en la mencionada relación de modificaciones y se declaran comprendidos en lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 2.° de la citada ley, o sean en total las mencionadas mil ciento ochenta y dos millones diecisiéis mil seiscientas veintisiete pesetas y noventa céntimos.

Art. 2.° Se autoriza la exacción de contribuciones, impuestos, tasas, derechos y recursos del Tesoro comprendidos en el estado letra B de los Presupuestos generales para 1933, que se harán efectivos durante el primer trimestre de 1934 con arreglo a las disposiciones legales en vigor.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Antonio Lara y Zárate.

Estado demostrativo del importe de los créditos que se autorizan hasta el 31 de Marzo de 1934, como propios e inherentes al Presupuesto para el mismo año económico, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1933.

	Pesetas.
Importe del Presupuesto de gastos de 1933, aprobado por ley de 28 de Diciembre de 1932.	4.727.283.292,90
Baja líquida que resulta como consecuencia de los aumentos y reducciones que, según la ley de Prórroga del Presupuesto, han de practicarse para determinar el crédito anual que sirva de base para fijar los que han de regir durante el primer trimestre de 1934.....	140.465.088,19
Créditos anuales provisionales para 1934 ..	4.586.818 204,71
25 por 100 que corresponde a un trimestre....	1.146.704.550,93
Aumento que representa el importe de las cantidades que, por acuerdo del Consejo de Ministros, constituyen en el primer trimestre excesos sobre el 25 por 100 de los créditos anuales correspondientes, por afectar a servicios que requieren mayor consignación, durante los tres primeros meses del año....	50.995.643,75
Suma.....	1.197.700.194,68
A deducir:	
Importe de las cantidades que constituyen baja en el primer trimestre, por requerir durante el mismo menores consignaciones que las que corresponden al 25 por 100 de los créditos anuales.....	15.683.566,78
Total importe de los créditos que se autorizan para el primer trimestre de 1934 (Estado letra A).....	1.182.016.627,90

Madrid 4 de Enero de 1934.—*El Ministro de Hacienda*, ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, por haber sido nombrado D. Vicente Narbona Jiménez, que la desempeñaba, Secretario general del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue de la Jefatura de la referida Sección administrativa D. José Coello y Ramírez de Arellano, Jefe de Negociado de primera clase, afecto al expresado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Estado letra A.

Resumen de los créditos que, en cumplimiento de la ley de 31 de Diciembre de 1933, han de regir durante el primer trimestre del año económico de 1934.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales.		
		SECCIÓN OCTAVA		
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.		
		Servicios de carácter permanente.		
		Administración central.		
		Personal.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	7.500,00	
	2.º	Subsecretario y Directores generales	30.000,00	
	3.º	Asesoría jurídica y Consejo Nacional de Cultura	30 000,00	
	4.º	Gastos de representación y servicios especiales	29.500,00	
	5.º	Servicios comunes a la Administración central y provincial	1 338.750,00	
				1 435.750,00
		Material.		
2.º	1.º	Material de todas las oficinas del Ministerio	36 750,00	
	2.º	Otros servicios	50.000,00	
				86.750,00
		SERVICIOS GENERALES		
3.º	Único.	Servicios generales	»	836.375,00
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		Personal.		
4.º	1.º	Escuelas maternales	28 500,00	
	2.º	Escuela Modelo de párvulos	10.250,00	
	3.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza	45.983 875,00	
	4.º	Escuela Nacional de Anormales	9 625,00	
	5.º	Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, de Madrid	66.000,00	
	6.º	Inspección de Primera enseñanza	836 862,50	
	7.º	Médicos escolares	49.375,00	
	8.º	Escuelas Normales del Magisterio primario	1.550.187,50	
	9.º	Enseñanzas en Marruecos	31.400,00	
	10	Museo Pedagógico e Inspección central	22.375,00	
				48.588.450,00
		Material.		
5.º	1.º	Escuela Modelo de párvulos.—Jardines de la Infancia	4.000,00	
	2.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza	2.301.750,00	
	3.º	Escuela Nacional de Anormales	22 000,00	
	4.º	Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, de Madrid	60.000,00	
	5.º	Inspección de Primera enseñanza	57.500,00	
	6.º	Médicos escolares	3.950,00	
	7.º	Escuelas Normales del Magisterio primario	174.000,00	
	8.º	Enseñanza en Marruecos	6.205,00	
	9.º	Museo Pedagógico e Inspección central	18.750,00	
				2.648.155,00
		INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS		
6.º	1.º	Instituciones complementarias de la Escuela	1.333.750,00	
	2.º	Cursos y viajes	25.000,00	
	3.º	Ensayos pedagógicos	61.500,00	
	4.º	Servicios auxiliares	500,00	
				1.420.750,00
		ENSEÑANZA PROFESIONAL		
		Personal.		
7.º	1.º	Escuelas Superiores del Trabajo	443 937,50	
	2.º	Escuelas de Artes y Oficios artísticos	595.687,50	
		Suma y sigue	»	55.016.230,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	»	55.016.230,00
7.º	3.º	Formación profesional	33.187,50	
	4.º	Centro de perfeccionamiento profesional obrero	17 375,00	
	5.º	Escuela profesional de la Mujer	35.875,00	
	6.º	Inspección general	5 750,00	
				1.131 812,50
		Material.		
8.º	1.º	Enseñanza profesional	70.937,50	
	2.º	Nuevas Escuelas del Trabajo	50.000 00	
	3.º	Escuelas de Artes y Oficios artísticos	87.875,00	
	4.º	Nuevas Escuelas y Secciones de Artes y Oficios	25.000 00	
	5.º	Escuela profesional de la Mujer	4 125,00	
	6.º	Inspección general	250,00	
				238.187,50
		Gastos diversos.		
9.º	1.º	Enseñanza profesional	330.565,25	
	2.º	Escuelas de Artes y Oficios artísticos	31.500,00	
				362.065,25
		SEGUNDA ENSEÑANZA Y ENSEÑANZA MEDIA		
		Personal.		
10	1.º	Institutos	2.768.187,50	
	2.º	Escuelas de Comercio	679.470,00	
	3.º	Sección de Artes gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid	11 875,00	
	4.º	Escuela Central de Idiomas	20.187,50	
	5.º	Junta técnica de inspección de Segunda enseñanza	13.000,00	
				3.492.720,00
		Material.		
11	1.º	Gastos ordinarios de sostenimiento de Institutos	298.125,00	
	2.º	Escuelas de Comercio	39 156,25	
	3.º	Sección de Artes gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid	5.000,00	
	4.º	Escuela Central de Idiomas	2 500,00	
	5.º	Junta técnica de inspección de Segunda enseñanza	750,00	
				345.531,25
		Gastos diversos.		
12	1.º	Institutos	365.000,00	
	2.º	Pensiones en el Extranjero	3.750,00	
	3.º	Colegio Politécnico de La Laguna	25.000,00	
				393.750,00
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		Personal.		
13	1.º	Universidades	2.698.400,00	
	2.º	Escuelas de Veterinaria	174.250,00	
	3.º	Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos	75 250,00	
	4.º	Escuela Especial de Ingenieros Industriales	43.000.00	
	5.º	Escuela Especial de Ingenieros de Montes	29 402,50	
	6.º	Escuela Especial de Ingenieros de Minas	62.625,00	
	7.º	Dotación de organismos de régimen autónomo y becas de alumnos	231.750,00	
	8.º	Escuelas de Arquitectura	107 750,00	
	9.º	Centros de Investigación científica	155 906,25	
				3.578.333,75
		Material.		
14	1.º	Universidades	1.191.300,00	
	2.º	Escuelas de Veterinaria	39.375 00	
	3.º	Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos	123.500 00	
	4.º	Escuela Especial de Ingenieros Industriales	83 750,00	
	5.º	Escuela Especial de Ingenieros de Montes	27.500,00	
	6.º	Escuela Especial de Ingenieros de Minas	84 125,00	
	7.º	Escuelas de Arquitectura	27.250,00	
	8.º	Centros de Investigación científica	44.000,00	
				1.620 800 00
		Gastos diversos.		
15	1.º	Universidad de Madrid	12.500,00	
	2.º	Facultades de Filosofía y Letras, de Ciencias de la Universidad de Madrid y laboratorios de Química de otras Facultades de Ciencias	69 500,00	
	3.º	Laboratorio jurídico Ureña	4 000,00	
	4.º	Museo Anatomopatológico Ferrer y Cagigal	1.250,00	
	5.º	Instituto del material científico	1.250 00	
	6.º	Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas	416 250,00	
		Suma y sigue	»	66.179.430,25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	»	66.179 430 25
15	7.º	Fundación nacional para Investigaciones científicas	375 000,00	
	8.º	Centro de Estudios hispanoamericano de Sevilla	35.000 00	
	9.º	Centros de Estudios árabes de Madrid y Granada	50.000,00	
	10	Patronato de Cultura de Sevilla	5 000 00	
	11	Laboratorio de Enseñanza de arte de la Universidad de Sevilla	1 500,00	
	12	Prácticas de enseñanzas clínicas en los hospitales de Bilbao	7.500,00	
	13	Colegios Mayores universitarios	12 500,00	
	14	Mutualidad de Catedráticos	5 000,00	
	15	Escuelas de Veterinaria	6.250,00	
	16	Escuelas Especiales de Ingenieros de Montes y Minas	22 250,00	
	17	Oficina Internacional de Educación de Ginebra	9 000 00	
	18	Para todos los gastos de los laboratorios, talleres y encargados de curso de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid	25.000,00	
	19	Laboratorio de Mecánica Industrial y Automática Torres Quevedo	23 000,00	
				1.081 750,00
		ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS		
		Personal.		
16	1.º	Escuela Superior de Bellas Artes	66.375 00	
	2.º	Conservatorios de Música y Declamación	206 187,50	
	3.º	Escuelas de Cerámica	17.687,50	
	4.º	Calcografía nacional	2 500,00	
				292.750,00
		Material.		
17	1.º	Material de oficina y escritorio	2.250.00	
	2.º	Material ordinario de conservación y sostenimiento	35.187,50	
	3.º	Gastos especiales para servicios y prácticas docentes	8 000 00	
				45.437,50
		Gastos diversos.		
18	Único.	Enseñanzas artísticas	»	13 000,00
		BELLAS ARTES		
		Personal.		
19	1.º	Museos	57.875 00	
	2.º	Arte lírico	150 250 00	
	3.º	Tesoro artístico	45.375,00	
				253 500,00
		Material.		
20	1.º	Museos	171.975,00	
	2.º	Arte lírico	99.750,00	
	3.º	Tesoro artístico	25 000,00	
				296.725,00
		Gastos diversos.		
21	Único.	Teatro de la Opera, concursos, exposiciones y publicaciones, y otras formas de estímulo para el Arte y los artistas	»	108.250,00
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS Y LITERARIOS		
		Personal.		
22	»	Academias	»	18 000 00
		Material.		
23	»	Academias	»	104.000,00
		ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS		
		Personal.		
24	»	Archivos y Bibliotecas	»	646.687,50
		Material.		
25	1.º	Archivos y Bibliotecas	36.087,50	
	2.º	Gastos de sostenimiento	294 625,00	
				330.712,50
		Gastos diversos.		
26	Único.	Archivos y Biblioteca	»	46.250,00
		Suma y sigue	»	69.416.492,75

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	»	69.416.492,75
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
		Personal.		
27	1.º	Edificios de Instrucción pública	16.000,00	
	2.º	Edificios escolares	52.500,00	
	3.º	Oficina técnica de Construcciones civiles	»	
				68.500,00
		Material y gastos diversos.		
28	1.º	Edificios de Instrucción pública	8.375,00	
	2.º	Edificios escolares	18.750,00	
	3.º	Oficina técnica de Construcciones civiles	»	
				27.125,00
		Auxilios y subvenciones.		
29	1.º	Subvenciones generales	233.480,00	
	2.º	Idem especiales	144.125,00	
				377.605,00
		Accidentes del trabajo.		
30	Único.	Accidentes del trabajo	»	937,50
		Anticipos reintegrables a los funcionarios.		
31	»	Anticipos reintegrables a los funcionarios	»	12.500,00
				69.903.160,25
		Servicios de carácter temporal.		
		OBRAS		
32	1.º	Enseñanza superior	1.191.349,51	
	2.º	Idem media	112 500,00	
	3.º	Otros edificios	70 000,00	
	4.º	Bellas Artes	142.000,00	
	5.º	Otros servicios	337.500,00	
	6.º	Monumentos artísticos, históricos y excavaciones	587.500,00	
				2.440.849,51
		Obras del plan nacional de cultura		
33	Único.	Obras del plan nacional de cultura	»	6.250.000,00
				8.690.849,51
		EJERCICIOS CERRADOS		
34	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
		SUSTITUCIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LAS ÓRDENES Y CONGREGACIONES RELIGIOSAS		
Ad. 1.º	»	Personal	»	4 048.807,50
Ad. 2.º	»	Material	»	1.244 927,50
Ad. 3.º	»	Gastos diversos	»	24 000,00
				5.317.735,00

RESUMEN

Servicios de carácter permanente	75 220 895,25	
Idem íd. temporal	8.690 849,51	
Ejercicios cerrados	»	
	83 911.744,76	

Aumentado considerablemente el trabajo en la Sección de Institutos de este Ministerio, debido a la creación de nuevos de estos Centros, así como el de Colegios subvencionados y otros servicios relacionados con la Segunda enseñanza, cuya actuación ha sido encomendada, debido a las excepcionales circunstancias que concurren por su aptitud administrativa, plenamente demostrada, al Oficial de Administración de tercera clase D. Alejandro Arroyo y Jiménez,

Esta Subsecretaría, a propuesta del Jefe de dicha Sección y en atención a las razones expuestas, ha dispuesto que se considere habilitado al funcionario antes citado para despachar y firmar, en concepto de Jefe de Negociado, los expedientes que permanente o transitoriamente le encomiende para su resolución el citado Jefe, sin perjuicio de que en todo momento desempeñe las funciones que el servicio exija, con arreglo a su categoría administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1933.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑORES JEFES DE LA SECCIÓN CENTRAL Y DE LA SECCIÓN DE INSTITUTOS DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Juan Angel Valero Caminero, Auxiliar interino de primera clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en el presente año un nuevo contrato para la adjudicación del servicio de limpieza de este Departamento, en atención a que éste ha sido ampliado con el edificio anejo al mismo,

Este Ministerio, de conformidad la base 7.ª del concurso anunciado para adjudicar dicho servicio por Orden de 21 de Enero de 1932 (*Gaceta* del 22), ha resuelto rescindir el contrato que para dicho fin se hizo a favor de D. Luis Domínguez del Amo con fecha 13 de Febrero del referido año, y que fué prorrogado durante el de 1933, con arreglo a lo dispuesto en dicha base séptima; contrato que termina el 28 de Febrero próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Construcción arquitectónica (tercero y cuarto curso),

Este Ministerio, con el fin de que las enseñanzas estén debidamente atendidas y de acuerdo con lo propuesto por el Claustro de la referida Escuela, ha acordado nombrar a D. Manuel Cárdenas Pastor Catedrático interino de la referida enseñanza, que ya viene desempeñándola, el que percibirá los dos tercios del sueldo de entrada de dicha Cátedra desde el día en que se hizo cargo de ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Construcción arquitectónica (primer curso),

Este Ministerio, con el fin de que las enseñanzas estén debidamente atendidas y de acuerdo con lo propuesto por el Claustro de la referida Escuela, ha acordado nombrar a D. Anselmo Arenillas y Alvarez Catedrático interino de la referida enseñanza, que ya viene desempeñándola, el que percibirá los dos tercios del sueldo de entrada de dicha Cátedra desde el día en que se hizo cargo de ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra de proyectos arquitectónicos (tercer curso) dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas,

Este Ministerio, con el fin de que las enseñanzas estén bien atendidas y de acuerdo con lo propuesto por dicha Escuela, ha acordado que D. Luis Canals Arribas perciba los dos tercios de la cantidad antes indicada por el desempeño de la mencionada Cátedra desde el día en que se hizo cargo de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra de Mecánica y Topografía con Geodesia y Nociones de Astronomía, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas,

Este Ministerio, con el fin de que las enseñanzas estén bien atendidas y de acuerdo con lo propuesto por dicha Escuela, ha acordado que D. Emilio Conesa Gutiérrez perciba los dos tercios de la cantidad antes indicada por el desempeño de la mencionada Cátedra desde el día en que se hizo cargo de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra de Construcción arquitectónica (tercero y cuarto curso),

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Claustro de la referida Escuela, ha acordado que la indicada Cátedra sea desempeñada, en concepto de acumulación, por el Catedrático D. Buenaventura Bassekoda y Musté, que percibirá por el servicio la remuneración anual de 2.000 pesetas desde el día en que se hizo cargo de la misma, de la partida que para

estas atenciones figura en el capítulo 13, art. 8.º, concepto 1.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra de Proyectos arquitectónicos (segundo curso),

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Claustro de la referida Escuela, ha acordado que la indicada Cátedra sea desempeñada, en concepto de acumulación, por el Catedrático D. Francisco de Paula Nebot y Torrenst, que percibirá por este servicio la remuneración anual de 2.000 pesetas desde el día en que se hizo cargo de la misma, de la partida que para estas atenciones figura en el capítulo 13, art. 8.º, concepto 1.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Solicitado por varios alumnos de las Escuelas Superiores de Arquitectura a quienes falta una o dos asignaturas para ingreso, terminación de curso y de carreras, la concesión de exámenes extraordinarios de Enero, y teniendo en cuenta las concesiones hechas a los alumnos de otros Centros que les faltan una o dos asignaturas para terminar su carrera y las circunstancias que concurren en los que están pendientes de la aprobación de asignaturas para poder normalizar sus estudios.

Con el fin de facilitarles la adaptación al régimen que establece el nuevo plan,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por los alumnos de las Escuelas Superiores de Arquitectura.

Los exámenes tendrán lugar en la primera decena del próximo mes de Enero y la matrícula desde el día 15 al 31 del actual.

Los alumnos que no aprueben en Enero podrán presentarse a examen en una de las dos convocatorias de Junio o Septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Delegado del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Avila a D. Juan Luis Vassallo Parody.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Creada en Mérida una Escuela de Artes y Oficios artísticos, cuyo régimen está bajo un Patronato, con el fin de que la dirección de las enseñanzas sea tenida por persona especializada,

Este Ministerio ha acordado nombar Delegado del Gobierno, al solo efecto de tener a su cargo la parte técnica de dicha Escuela, a D. Fernando Moreno Márquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 12.000 pesetas en el Escalafón de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos por jubilación de D. Vicente García Cabrera,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala reglamentaria y, en su consecuencia, que D. Miguel Morales, don Francisco Pérez Dolz, D. Joaquín Boguerín Montero, D. Joaquín Pagés Gómez, D. Juan García de Lara y Santos y D.ª María de la Concepción Orduña y Gutiérrez, de las Escuelas de Madrid, Barcelona, Madrid, Córdoba, Baeza y Cádiz pasen a ocupar los números 19, 33, 46, 67, 88 y 109 del referido Escalafón y sueldo anual de 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 14 del pasado mes de Noviembre, siguiente al de la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslado para proveer una plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar para la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid a D. Angel Ferrant Vázquez, con el sueldo anual que le corresponde por su situación en el Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Aznar Sanjurjo, en virtud de concurso y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura, Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, por existir vacante en dicha categoría del Escalafón, y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer una plaza de Maestro de taller de Cerámica vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el

Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar para la plaza de Maestro de taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid a D. Marino Gutiérrez Portela, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Varios Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos han elevado instancias a este Ministerio manifestando que se encuentran encargados de modo permanente de enseñanzas que carecen de Profesor de término, causa que les priva del beneficio que concede el Decreto de 11 de Abril último que reconoció el derecho de ascenso a los Profesores auxiliares y, por carecer estas enseñanzas de Profesores de término, están viendo pasar a otros compañeros, más modernos, a dicha categoría y solicitan, en justicia, la creación de plazas de término en estas enseñanzas;

Resultando que la Orden de 30 de Octubre de 1919 priva a los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, que tienen a su cargo diversas enseñanzas, del beneficio, que sin distinción ninguna, concede a esta benemérita clase el Decreto de 11 de Abril de 1933, por no existir plazas de Profesores de término en las enseñanzas de referencia;

Considerando que no es demócrata ni humano que en el Cuerpo de Auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios unos puedan obtener el ascenso a Profesores de término y otros no, siendo los servicios prestados por unos tan dignos de recompensa como los de los otros;

Considerando que llamadas a extinguir las plazas de Profesores auxiliares numerarios para convertir en temporales, de no tomarse resoluciones que lo eviten, llegará el día que estas enseñanzas estarán sólo desempeñadas por Auxiliares temporales con perjuicio de las mismas, y sobre todo en aquellas Escuelas de matrícula crecida,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones expuestas, ha acordado:

1.° Que en aquellas enseñanzas que estén exclusivamente a cargo de Auxiliares numerarios en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos y su matrícula exceda de cien, se crearán plazas de Profesores de término, siempre que el presupuesto lo permita o exista dotación que poder aplicar, cuyas plazas se proveerán por los turnos que les correspondan.

2.° En las Escuelas que la matrícula no llegue a dicho número, seguirá aplicándose la Orden de 30 de Octubre de 1919 antes mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Creadas en el vigente presupuesto, capítulo 7.°, artículo 2.°, concepto 2.°, 37 plazas de Auxiliares temporales para las Escuelas de Artes y Oficios artísticos y distribuídas por Orden de 27 de Abril último 17 de dichas plazas,

Este Ministerio ha acordado que las 20 plazas restantes se distribuyan en la forma siguiente: Una a la Escuela de Almería, para Elementos de Mecánica, Física y Química; una a la de Baeza, para Aritmética y Geometría práctica y Elementos de Construcción; dos a la de Barcelona, para Aritmética y Geometría práctica y Elementos de Construcción y Gramática y Caligrafía; tres a la de Cádiz, para Gramática y Caligrafía, Legislación obrera y Topografía y Dibujo topográfico e Interpretación de mapas y planos; una a la de La Coruña, para Aritmética y Geometría práctica y Elementos de Construcción; una a la de Granada, para Elementos de Mecánica, Física y Química; una a la de Jerez de la Frontera, para Dibujo artístico; tres a la de Madrid, una para Elementos de Mecánica, Física y Química y dos para Gramática y Caligrafía; una a la de Santa Cruz de Tenerife, para Aritmética y Geometría práctica y Elementos de Construcción; una a la de Sevilla, para Aritmética y Geometría práctica y Elementos de Construcción; tres a la de Valencia, para Dibujo lineal, Aritmética y Geometría práctica y Elementos de Construcción y Modelado y Vaciado, y dos a la de Zaragoza, para Legislación obrera y Topografía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Juan Acosta Díez se encargue de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, con los dos tercios del sueldo, y para la auxiliaría que dicho señor deja vacante al Ayudante meritorio D. Miguel Artiñano Luzárraga, que percibirá la indemnización anual de 2.000 pesetas, cuyos haberes comenzarán a percibir desde el día en que se hicieron cargo de estas plazas; publicándose esta Orden en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del art. 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

Ilmo.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santander, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José Magariños Rodríguez se haga cargo de la auxiliaría de Modelado y Vaciado y Composición decorativa (Escultura), con la indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día en que se hizo cargo de la citada plaza; publicándose esta Orden en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Alejandro Font Bedoya se haga cargo de la plaza de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, que perci-

birá desde el día en que se hizo cargo de la plaza de Profesor auxiliar temporal; publicándose esta Orden en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del art. 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 475 pesetas, con cargo al crédito de 21.000, consignado en el capítulo 9.°, art. 2.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 4.000 pesetas en el Escalafón de Profesores supernumerarios del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, por jubilación de D.ª Sofía Salgado y Reimundo,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D.ª María de los Dolores Rodríguez Aguilar, D. Julio Francés Rodríguez, D. José Carlos Rodríguez Sedano y D.ª Concepción Lago Couceiro, Profesores supernumerarios del indicado Conservatorio, pasen a ocupar los números 2, 5, 12 y 16 del referido Escalafón con el sueldo anual de 4.000, 3.500, 3.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 30 de Octubre último, siguiente al de la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 7 de Diciembre del pasado año fué nombrado D. Eduardo Martínez Torner Profesor interino, por un año, de la plaza de Prácticas de Folklore del Conservatorio de Madrid, nombramiento hecho en armonía con lo dispuesto en la Orden de 16 de Noviembre de 1932; y existiendo las mismas necesidades que motivaron este nombramiento,

Este Ministerio ha acordado que el referido Profesor don Eduardo Martínez Torner continúe desempeñando la citada plaza de Profesor interino de Prácticas de Folklore por un año más, con el haber anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Próximo a cumplirse el año por el que fué nombrado D. Jesús Aroca Ortega Profesor interino del Conservatorio de Madrid, nombramiento hecho de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Noviembre de 1932, y subsistiendo las mismas necesidades que motivaron dicho nombramiento,

Este Ministerio ha acordado que el referido Profesor don Jesús Aroca y Ortega continúe desempeñando la plaza de Profesor interino de Armonía por un año más, con el haber anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de este Departamento de 18 de Noviembre y 22 de Agosto próximos pasados,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesora interina de Piano del Conservatorio de Málaga a D.ª María Luisa Soriano Alba; entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno a la interesada, que percibirá el haber anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente instruído a instancia de D.ª Eugenia Garriga Muller, Profesora de Piano del Conservatorio de Música de Córdoba, para continuar en el servicio activo de la enseñanza por haber cumplido la edad reglamentaria para ser jubilada y no contar con años de servicios suficientes abonables para derechos pasivos;

Vistas las certificaciones facultativas que se acompañan y los informes emitidos, por los que se justifica su capacidad física e intelectual,

Este Ministerio ha acordado que la Profesora D.ª Eugenia Garriga Muller continúe en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los años de servicios abonables para derechos pasivos, en la forma que determina el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, debiendo instruirse todos los años igual expediente de capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime formulada en el acto de su constitución por la Junta Superior del Tesoro artístico en uso de la facultad que le confiere el artículo 7.° de la ley de 13 de Mayo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario Interventor de la misma a D. José Carreño España, Jefe de Administración de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación eléctrica en la sala de estudios de la Biblioteca Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 15.086,01 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto consiste en renovación y sustitución de todos los cables y aparatos de iluminación, debido al estado de deterioro en que se encuentra actualmente la línea de alimentación de flúido, así como a la mala disposición de los grandes focos, colocados a ocho metros de altura, cuya luz violenta y desigual ilumina en buenas condiciones muy pocas losas;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 14.066,23 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 984,62, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 35,16, constituye el total expresado de 15.086,01;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Junio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 15 086,01 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación y traslado del Conservatorio de Música y Declamación al edificio números 1 y 3 de la calle de Zorrilla, de esta capital, conocido por «Los Luises», redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un importe total de 5.981,17 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen son de todo punto imprescindibles, puesto que, cedido a este Centro de enseñanza el edificio referido por insuficiencia del que hasta ahora ocupa en el teatro María Guerrero, se precisa proceder a su instalación y traslado de algunas enseñanzas;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 5.966,25 pesetas que, aumentado en su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que se eleva a 14,92, constituye el total expresado de 5.981,17 pesetas;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, no es preceptivo el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, teniendo en cuenta el escaso importe de las obras;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de 5.981,17 pesetas, y que las obras a que se refiere se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 5.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vistos los proyectos de obras presentados por el Arquitecto D. Teodoro Ríos Balaguer en el Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, señalados con los números 33 y 34, comprensivo el primero de la construcción de cadenas que unan entre sí pilastras y contrafuertes, por debajo del pavimento de la parte central, con un coste total de 76 702,02 pesetas, y el segundo, de las obras de consolidación del cimiento de las pilastras 5, 6, 7 y 8, y ensanchamiento de la base de sustentación, importante 414 238,96 pesetas;

Resultando, por lo que se refiere al proyecto núm. 33, que las obras que comprende estaban ya previstas en el plan general de consolidación, pero suprimiéndose las cadenas intermedias por entender que no realizarían un trabajo demasiado eficaz y en cambio se unen por el exterior de las fachadas los dos cuerpos del coro y de la Santa Capilla, con lo cual se hace solidario todo el sistema del atirantado;

Resultando que, cuanto se refiere al proyecto núm. 34, comprende las obras necesarias para consolidar los cimientos de las pilastras 5 6, 7 y 8, siguiendo el plan general aprobado después de consolidar las pilastras 9, 10, 11 y 12, que corresponden al coro, las pilastras que ahora se consolidan sostienen la gran bóveda del crucero cuyos arcos de sustentación se hallan apeados. El refuerzo que se propone es análogo al ya ejecutado, si bien con la mayor importancia que requieren los mayores esfuerzos que han de contrarrestar y la resolución de una serie de dificultades en la forma que detalladamente se explica en el proyecto de las obras;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha informado sobre dichos proyectos la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que después de un detenido estudio de los mismos y de meticulosa exposición de las obras a realizar, termina dando su conformidad a su ejecución;

Resultando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes acordó dar su conformidad a la aprobación de ambos proyectos, en lo que se refiere a la parte artística de las obras;

Considerando que según se desprende de cuanto queda expuesto y teniendo en cuenta que el importe de las obras han de abonarse con cargo a los fondos recaudados por el Patronato de obras del Templo, al Estado no le corresponde más misión que prestar su aprobación a las obras, en orden a velar por la seguridad e integridad artística del Monumento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se aprueben los mencionados proyectos, señalados con los números 33 y 34, redactados por el Arquitecto D. Teodoro Ríos Balaguer, por sus importes totales, respectivos, de 76.702,02 y 414.238,96 pesetas, ya incluídos los honorarios facultativos y premio de pagaduría, cantidad que deberá satisfacerse con cargo a los fondos del Patronato de obras en consonancia con lo preceptuado en el apartado *a)* del art. 3.º del Real decreto de 21 de Diciembre

de 1930, y que las obras se efectúen por el sistema de administración bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para atender urgentes necesidades del servicio,

Este Ministerio ha acordado que la funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita a la Biblioteca provincial de León, D.ª María de la Consolación del Castillo Bravo, pase en comisión a continuar sus servicios en la biblioteca de la Socieda l Económica de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por las respectivas Corporaciones y por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado que para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos se designen los Tribunales siguientes:

Sección de Archiveros.—Presidente, D. Miguel Gómez del Campillo, Inspector; Suplente, D. Marcos Asanza y Alamazán, segundo Jefe del Archivo Histórico Nacional; Vocal, D. Fernando Valls Taberner, Jefe del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona; Suplente, D. Fernando Rodríguez Guzmán, Jefe del Archivo de Avila; Vocal, D. Gerardo Jaime Núñez Clemente, funcionario adscrito al Archivo Histórico Nacional; Suplente, D. Antonio de la Torre y Gassión, del Archivo Histórico Nacional; Vocal (por la Academia de la Historia), D. Vicente Castañeda y Alcover; Suplente, D. Julián Zarco Cuevas; Vocal (por la Universidad), D. Claudio Sánchez Albornoz y Menduiña; Suplente, D. Eloy Bullón y Fernández.

Sección de Bibliotecas.—Presidente, D. Miguel Artigas; Suplente, D. Julián Paz Espeso, segundo Jefe de la Biblioteca Nacional; Vocal (por la Junta), D.ª Angela García Rives, de la Biblioteca Nacional; Suplente, D. Florián Ruiz Egea, Jefe de la Biblioteca popular del distrito de Chamberí; Vocal, D. Enrique Sánchez Reyes, Director de la Biblioteca Menéndez Pelayo, de Santander; Suplente, D. Rafael Raga Miñana, Jefe de la Biblioteca popular de Valencia; Vocal (por la Academia Española), D. Emilio Cotarelo y Morí; Suplente, D. Vicente García de Diego; Vocal (por la Universidad), D. Cándido Angel González Palencia; Suplente, D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Examinada la instancia de 13 del mes actual de D.ª María de los Angeles Iñiguez Galíndez, funcionaria del Cuerpo auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que presta sus servicios en el archivo de esa Delegación de Hacienda, en solicitud de un mes de prórroga a la licencia concedida, por motivos de salud, por Orden de 15 de Noviembre último.

Teniendo en cuenta que la petición se justifica por medio de la correspondiente certificación facultativa, y aquélla está apoyada por los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Decreto de 7 de Septiembre de 1918 y por lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y visto el favorable informe emitido por V. S.,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo a la Sra. Iñiguez Galíndez un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia concedida para atender al restablecimiento de su salud; prórroga que se contará a partir del término de la licencia disfrutada.

Lo que con envío del expediente original para unir a las nóminas participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR DELEGADO DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Lista de los opositores que han solicitado tomar parte en las oposiciones del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con indicación de sus circunstancias relativas a la documentación que les habilita para tomar parte en las mismas.

Sección de Archivos.

1. D. Salvador Parga Pondal. Tiene su documentación completa.
2. D.ª Consuelo Gutiérrez del Arroyo y González. Idem íd.
3. » Concepción de Zulueta Cebrián. Idem íd.
4. » Consuelo Vaca González. Idem íd.
5. » Presentación Campos Pérez. Idem íd.
6. » Plácida Encarnación Tomás Polo. Idem íd.
7. D. Rufino Ortiz Fernández. Idem íd.
8. D.ª María Luisa Fernández Noguera. Idem íd.
9. » Aurea Loriz Casanova. Idem íd.
10. D. Francisco Abbad Ríos. Idem íd.
11. » Eladio de Lapresa Moline. Idem íd.
12. D.ª Encarnación Corrales Gallego. Idem íd.
13. D. Domingo Fisac Clemente. Falta el recibo de 75 pesetas.
14. D.ª Juliana Corral Salvador. Tiene su documentación completa.
15. D. Juan de Rújula Vaca. Idem íd.
16. » Rafael Lafora García. Falta el recibo de 75 pesetas.
17. D.ª Juana Molina Fajardo. Tiene su documentación completa.
18. » Angela de Castro y Braxo. Idem íd.
19. » Paulina Junquera de Vega. Idem íd.
20. D. Eugenio Sarralbo Aguareles. Idem íd.
21. D.ª María Covadonga Pérez-Peñamaría y Suárez Valdés. Falta toda la documentación.
22. » María de la Concepción González-Hontoria Allendesalazar. Tiene su documentación completa.
23. D. Daniel Pardillo Palafox. Falta el recibo de 75 pesetas.
24. D.ª Amalia Sabater y Gómez de la Serna. Tiene su documentación completa.
25. D. Jaime Caruana y Gómez de Barreda. Falta el certificado de nacimiento del Registro civil y el de tener aprobadas las asignaturas complementarias.
26. » Andrés María Mateo y Martín. Falta el recibo de 75 pesetas.
27. D.ª María Ana Pardo García. Tiene su documentación completa.
28. » Carmen Caamaño Díaz. Idem íd.
29. » María Teresa Casares Sánchez. Idem íd.
30. D. Francisco del Valle y Pérez. Idem íd.
31. D.ª María Galvarriato y García. Idem íd.
32. » Marina Marín Baena. Idem íd.
33. » Petra María Calzada y Marzal. Idem íd.
34. » Olimpia Arocena Torres. Idem íd.
35. D. Ricardo Blasco Génova. Falta el recibo de 75 pesetas.
36. D.ª Margarita Jiménez Lambea. Idem íd.

37. D. Justo Ramos de Andrés. Idem íd.
38. D.ª Estrella Guajardo Moranteira. Idem íd.
39. » María Pardo Suárez. Idem íd.
40. D. Julio González González. Tiene su documentación completa.
41. D.ª María Encarnación Plans y Sanz de Bremond. Idem ídem.
42. » Jenara Gil y Sesé. Idem íd.
43. » Ramona Mercedes Izal Albero. Falta el recibo de 75 pesetas y acreditar que es funcionaria del Estado o presentar, en otro caso, los demás documentos.
44. » Susana Sanz Vega. Tiene su documentación completa.
45. » Esperanza Guerra Sánchez. Falta el recibo de 75 pesetas.
46. D. Eduardo Codina Armengot. Tiene su documentación completa.
47. D.ª Angeles Díez Vicente. Falta el recibo de 75 pesetas.
48. » María de la Concepción Salazar y Bermúdez. Tiene su documentación completa.
49. D. Ricardo Apraiz Buesa. Falta el recibo de 75 pesetas.
50. D.ª Juana Gómez Sánchez. Falta toda la documentación.
51. » María del Pilar Certiles Calderón. Tiene su documentación completa.
52. » Eusebia Luisa Gómez de las Heras. Idem íd.
53. » Amalia Prieto Cantero. Idem íd.
54. » María Luisa Fuertes Grasa. Falta certificación de haber aprobado las asignaturas complementarias.
55. » Evelia Belloso Temprano. Tiene su documentación completa.

Sección de Bibliotecas.

1. D. Salvador Parga Pondal. Tiene su documentación completa.
2. D.ª Consuelo Vaca González. Idem íd.
3. D. Isidro Albert Berenguer. Falta el recibo de 75 pesetas.
4. D.ª María del Carmen Nieto González. Idem íd.
5. » Florinda Otero Alvarez. Idem íd.
6. » Encarnación Corrales Gallego. Tiene su documentación completa.
7. D. Antonio Rodríguez Rodríguez Moñino. Idem íd.
8. » Ignacio Aguilera Santiago. Falta el certificado médico y el de haber aprobado las asignaturas complementarias.
9. » Juan de Rújula y Vaca. Tiene su documentación completa.
10. D.ª Ana Antequera Azpiri. Falta el recibo de 75 pesetas.
11. » María Luz Alonso Blanco. Tiene su documentación completa.
12. D. Fernando Marcos Calleja. Falta el recibo de 75 pesetas, certificado de Penales y certificado médico.
13. D.ª Catalina Adela Palacio Gros. Tiene su documentación completa.
14. » Elisa García Araes. Idem íd.
15. D. Manuel Martínez Camaró. Falta toda la documentación.
16. » José López de Toro. Idem íd.
17. D.ª María Josefa Salvatierra Las Peñas. Idem íd.
18. D. Martín Almagro Basch. Tiene su documentación completa.
19. D.ª María de la Concepción González-Hontoria Allendesalazar. Idem íd.
20. » Hortensia Lo Cascio Loureiro. Idem íd.
21. D. Juan Vicéns de la Llave. Falta el recibo de 75 pesetas.
22. D.ª María de los Angeles Iñiguez Galíndez. Tiene su documentación completa.
23. D. José Real Balbuena. Falta el recibo de 75 pesetas.
24. D.ª Concepción Martín González. Idem íd.
25. D.ª María Galvarriato García. Tiene su documentación completa.
26. D. Alvaro Martín Alonso. Falta el recibo de 75 pesetas y certificado de haber aprobado las asignaturas complementarias.
27. D.ª María Pardo López. Tiene su documentación completa.
28. » Ana Pardo López. Idem íd.
29. » María Encarnación Plans y Sanz de Bremond. Idem ídem.
30. » Concepción Sánchez Malo. Idem íd.
31. » Asunción Artigas Gil. Idem íd.
32. » María Torviso Monge. Falta certificado de haber aprobado las asignaturas complementarias.
33. » Regina Alvarez Rivas. Tiene su documentación completa.
34. » Flora Agurrea Echesuri. Falta toda la documentación.
35. » María Asunción del Val Cordón. Falta certificado médico.
36. » Aurora García Jiménez. Falta toda la documentación.
37. » Esperanza Guerra Sánchez. Falta el recibo de 75 pesetas.
38. D. César Real de la Riva. Tiene su documentación completa.
39. D.ª Angeles Díaz Vicente. Idem íd.
40. » María de la Concepción Salazar Bermúdez. Idem íd.
41. » María del Carmen Jalón Gómez. Idem íd.
42. » Juana Gómez Sánchez. Falta el recibo de 75 pesetas y certificado de estudios.
43. D. Enrique Olmos Cercós. Falta toda la documentación.
44. » Clemente Palencia Flores. Falta certificado de estudios.
45. » Lázaro Ercilla Ortega. Falta certificado de haber aprobado las asignaturas complementarias y certificado médico.
46. D.ª María Luisa Fuertes Grasa. Tiene su documentación completa.
47. » Carmen Jiménez Ramos. Falta toda la documentación.
48. » Enriqueta Jiménez Ramos. Idem íd.
49. » María Luisa Sánchez Bellido. Idem íd.
50. » María de los Dolores Alcaide Pellicer. Idem íd.
51. » María de la Encarnación Cabré Herreros. Tiene su documentación completa.
52. » Elena Rodríguez Danilewski. Idem íd.
53. » Susana Sanz Vega. Idem íd.
54. » Carmen Ortueta Martínez. Idem íd.

D.ª María Luisa Galván Cabrerizo y D.ª María Luisa Gil no determinan en sus respectivas instancias la sección que solicitan, ni han acompañado documentación alguna.

La instancia de D.ª María del Pilar Sánchez Sarto fué recibida fuera de plazo.

La instancia de D. Florencio Antón Moreno no figura entre las anteriores porque el certificado de estudios acredita que las asignaturas complementarias las aprobó después del plazo de la convocatoria.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos correspondientes, advirtiéndose que la documentación podrá completarse dentro del plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, según disponen las disposiciones vigentes, pasado el cual se publicará la lista de los opositores admitidos.

Madrid 22 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

(Gaceta del 27.)

BIBLIOTECAS

ORDEN

Vista la comunicación de V. S. dando cuenta de la importante donación que ha hecho a la biblioteca de la Facultad de Medicina de esa Universidad el Dr. D. Florencio Porpeta, consistente en 135 obras de su propiedad,

Esta Dirección general, al aceptarse tan valioso donativo, hace presente, en nombre del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, su satisfacción por tan loable rasgo de amor a la cultura del Dr. Porpeta, a quien significa su agradecimiento, disponiendo al propio tiempo se publique esta disposición para conocimiento general y ejemplo digno de imitadores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1933. — *El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ARQUEOLOGÍA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente que por la Sección 18 de este Ministerio se tramita sobre adquisición de varios objetos arqueológicos, propuesto por el J fe del Museo Arqueológico de Burgos:

Resultando que en 19 de Junio pasado, el Jefe del Museo Arqueológico de Burgos, D. Matías Martínez Burgos, elevó a este Ministerio solicitud en súplica de que el Estado adquiriese una imagen sedente de la Virgen, en madera estofada, del siglo XIII; una estatuilla de bronce del Dios Mercurio; una estela procedente de Lara; un trozo de estela vizcoide, y 13 piezas más que en la misma reseñaba y en las fotografías que envió reproducía;

Resultando que pedidos los informes de la Academia Nacional de Bellas Artes, Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y del Comité ejecutivo del Tesoro artístico nacional los informes fueron favorables a la adquisición, así como el del Jefe del citado Museo Arqueológico de Burgos, y que en el del Comité ejecutivo dicho se propone además que la adquisición se efectúe con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que con la adquisición de tales piezas arqueológicas acrecería notablemente la riqueza del Museo Arqueológico de Burgos, según el Jefe del mismo dice, y que para tal atención hay crédito suficiente en el consignado en el capítulo, artículo y concepto dichos,

Este Ministerio se ha servido resolver que se adquieran en 3.860 pesetas los objetos arqueológicos, cuya compra propone el Jefe del Museo Arqueológico de Burgos, con destino a aquel Museo, y que su importe sea, desde luego, librado por la Ordenación de pagos de este Ministerio, sobre la Tesorería de Hacienda de Burgos y a nombre, para los efectos del cobro, del citado Jefe D. Matías Martínez Burgos, y con cargo al capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del presupuesto vigente, luego que se haya recibido en la Sección 18 del mismo el parte de haber ingresado en el Museo Arqueológico de Burgos los objetos que se adquieren.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

En el expediente que por la Sección 18 de este Ministerio se tramita sobre adquisición de alhajas visigodas encontradas en el campo de Torredonjimeno;

Resultando que en 6 de Octubre próximo pasado el Delegado de Bellas Artes de la provincia de Córdoba propuso la adquisición a este Ministerio de cuatro lotes de joyas de oro, con perlas y piedras finas, hallados en el término municipal de Torredonjimeno, propuesta que volvió a formular en oficio de 5 de Noviembre último, en el que añade que para evitar que uno de los lotes se perdiera anticipó él 680 pesetas, aproximadamente, porque la Diputación provincial de Córdoba, requerida para ello, no pudo anticipar la cantidad necesaria;

Resultando que con posterioridad, en 14 de Noviembre, como dicho Delegado hubo remitido a este Ministerio fotografías de las alhajas encontradas, se les pidió su respectivo informe a la Junta de Protección del Tesoro artístico nacional y al Jefe del Museo Arqueológico de Córdoba, emitiéndolo el Comité ejecutivo permanente de la primera en el sentido favorable a la adquisición de las citadas alhajas visigodas, con cargo al capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio, como ha de entender por el amplio voto de confianza que el Comité concedió a su Presidente, Sr. Orueta, Director general de Bellas Artes, en lo que respecta a determinar o informar la conveniencia de la adquisición; y que el segundo, o sea el Jefe del Museo Arqueológico de Córdoba, lo hizo también en sentido de que cree muy conveniente y aun necesario efectuar la adquisición en la cantidad desembolsada por la Diputación provincial y los Sres. Romero de Torres y Castejón, si bien las 1.111 pesetas anticipadas por aquélla no tiene por qué librarlas el Estado, ya que si las anticipó, fué por el débito existente de la misma Diputación provincial a la Comisión de Monumentos.

Resultando que, prescindiendo de la cantidad anticipada por la Diputación provincial, es lo cierto que los Sres. Romero de Torres y Castejón anticiparon, para que los lotes no se perdieran, la cantidad de 1.775 pesetas;

Considerando que por adquirir las alhajas visigodas de que se habla, todas ellas de mérito muy estimable, según el circunstanciado informe del Jefe del citado Museo, acreciendo notablemente la riqueza arqueológica del mismo, y que para tal atención hay crédito suficiente en el remanente del consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio se ha servido resolver que se adquieran, con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto, los tres lotes de alhajas visigodas halladas en el campo de Torredonjimeno, por los que anticiparon 1.325 pesetas y 450, respectivamente, D. Enrique Romero de Torres y D. Rafael Castejón, y que su importe de 1.775 pesetas sea librado por la Ordenación de pagos de este Ministerio en virtud de esta disposición ministerial (ya que no es preciso para ello ulterior parte de ingreso de las alhajas en dicho Museo, por cuanto que el Jefe del mismo dice que el inventario anejo a su informe—que se remitirá al señor Ordenador debidamente autorizado—que las alhajas se encuentran ya en el Museo de su cargo), sobre la Tesorería de Hacienda de Córdoba, y a nombre, para los efectos del cobro, del Jefe de dicho Establecimiento, D. Samuel de los Santos Gener, que se encargará de reintegrar a los Sres. Romero de Torres y Castejón las cantidades que desembolsaron para que dichos lotes no se perdiesen, para el Tesoro arqueológico nacional, y que dichos objetos sean remitidos al Museo Arqueológico Nacional de Madrid donde ingresarán definitivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano, en el extranjero, que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España despues de haber cumplido las formalida-

des prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

1.ª *Esfuerzos en las vigas de puente;* parte 5.ª, 3.206 E; cuaderno de estudio con cuestionario de examen. De 66 páginas, con 24 figuras en el texto, más tres páginas de cuestionario de examen.

2.ª *Pilares y manguetas;* parte 2.ª, 3.221 B; cuaderno de estudio con cuestionario de examen. De 87 páginas, con 31 figuras en el texto, más tres páginas de cuestionario de examen, con dos figuras.

3.ª *Soldadura autógena;* parte 3.ª, 3 388 C; cuaderno de estudio con cuestionario de examen. De 50 páginas, con 19 figuras en el texto, más dos páginas de cuestionario de examen.

4.ª *Soldadura autógena;* parte 4.ª, 3.388 C; cuaderno de estudio con cuestionario de examen. De 62 páginas, con 20 figuras en el texto, dos páginas de cuestionario de examen.

5.ª *Replanteos;* 3 406; cuaderno de estudio con cuestionario de examen. De 42 páginas, con 23 figuras en el texto, más dos páginas de cuestionario de examen.

6.ª *Cimentaciones;* 3.410; cuaderno de estudio con cuestionario de examen. De 60 páginas, con 48 figuras en el texto, más dos de cuestionario de examen.

Características comunes a las seis obras: Escuelas Internacionales; Centro Internacional de Enseñanza; International Correspondence Schools System; cuaderno de estudio con cuestionario de examen; Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres. Madrid, París; tamaño 22 por 15.

Madrid 11 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, ORUETA.

(Gaceta del 22.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad de Medicina una auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Fisiología de la misma, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 *(Gaceta* del 10) y Real orden de 27 de Septiembre de 1929 (*Gaceta* del 28), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán, durante dicho plazo, en el Decanato de la Facultad de Medicina, de once a doce de la mañana, todos los días laborables.

Según la referida Real orden, los nombramientos serán conferidos por ocho años, en cuyo plazo cesarán en el desempeño de su misión, sin poder optar a nuevo nombramiento de la misma categoría y clase.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios de grado de Licenciado, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el art. 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10 del mencionado Real decreto:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas, y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 18 de Diciembre de 1933.—*El Decano*, S. COVISA.

(Gaceta del 21.)

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

PATRONATO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

El Patronato de la Universidad de Barcelona, a propuesta de la Facultad de Medicina, acordó celebrar un concurso de méritos para nombrar un Profesor agregado que tenga a su cargo la enseñanza de Ginecología. Esta plaza será retribuída con el sueldo inicial de 7.000 pesetas. En caso de que obtenga la plaza un Catedrático de otra Universidad, percibirá la cantidad que corresponda hasta igualar su sueldo anterior.

Por el presente edicto se convoca a todos los que quieran tomar parte en dicho concurso.

La norma que regirá el orden de preferencias de méritos alegados para el concurso será la siguiente: 1.º Méritos científicos; 2.º Títulos académicos; y 3.º Servicios prestados a la Enseñanza.

En este concurso, el Jurado que designe la Facultad redactará un informe. Visto dicho informe, la Facultad formulará una propuesta unipersonal al Patronato, que habrá sido acordada mediante votación nominal.

Los concursantes podrán presentar sus instancias, acompañadas de la documentación pertinente, en la Secretaría de esta Facultad, hasta las doce del día 15 de Enero próximo.

Barcelona 14 de Diciembre de 1933.—*El Decano de la Facultad de Medicina*, JOAQUÍN TRIAS.—V.º B.º: *el Rector accidental*, JOSÉ MUR.

(Gaceta del 27.)

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Encontrándose vacantes en esta Facultad de Medicina seis plazas de alumnos y Médicos internos, por el presente se anuncia su provisión mediante oposición, con arreglo al reglamento y cuestionario vigentes en este Centro, con las modificaciones acordadas por el Claustro, de conformidad con la Orden ministerial de Instrucción pública de 27 de Julio último.

Las mencionadas vacantes se encuentran distribuídas en la siguiente forma: tres de ellas corresponden a la sección de Laboratorios, dos a la de Clínicas (una de las cuales con destino al departamento de Radiología) y la última a la sección de Anatomía.

Las instancias, extendidas en papel de 1,50 pesetas y dirigidas al excelentísimo señor Rector de esta Universidad, serán presentadas en la Secretaría general, acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones del solicitante, durante el plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere:

1.º Ser español.

2.º No estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.

3.º Ser Licenciado en Medicina o estar matriculado en el cuarto curso del plan de estudios provisional, para aspirar a las vacantes de Clínicas y Laboratorios, o en el tercer curso del plan de estudios de 1903, para las mismas vacantes. Para la vacante de Anatomía no se requiere ser alumno oficial, y los alumnos libres también podrán solicitarla, teniendo aprobados los dos cursos.

4.º Los ejercicios de oposición se ajustarán al reglamento y cuestionarios vigentes en esta Facultad de Medicina; pero las vacantes de Anatomía y Radiología se proveerán mediante ejercicios esencialmente prácticos, consistentes en el manejo y explicación de los aparatos e instalaciones correspondientes.

Las mencionadas plazas están dotadas con el haber anual de 1.000 pesetas, con cargo a los presupuestos generales del Estado.

Granada 15 de Diciembre de 1933.—*El Secretario general* (ilegible).—V.º B.º: P. *El Rector, el Vicedirector* (ilegible).

(Gaceta del 22.)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una plaza de Auxiliar temporal adscrita a la Cátedra de Pediatría, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, se anuncia su provisión con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias.

Los aspirantes dirigirán sus peticiones al Decanato de esta Facultad, durante el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, reservándose la Facultad la autorización que dicho Decreto la concede respecto a someter a los aspirantes a las pruebas de aptitud que estime oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos se crean en condiciones para el desempeño del referido cargo.

Salamanca 20 de Diciembre de 1933.—*El Secretario*, GONZALO GARCÍA RODRÍGUEZ.—V.º B.º: *El Decano*, GODEARDO PENALTA.

(Gaceta del 27.)

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Esta Facultad de Ciencias anuncia a concurso una plaza de Auxiliar temporal adscrita al grupo de asignaturas de Química (física o teórica), Química técnica y Electroquímica y Electrometalurgia, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 *(Gaceta* del 10) y Real orden de 27 de Septiembre de 1929 *(Gaceta* del 28), dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Por el presente anuncio se convoca a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella para que puedan solicitarla en el término de veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en la Secretaría de la Facultad de Ciencias, de diez a doce de la mañana.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en la sección correspondiente, según dispone el art. 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

La Junta de Facultad podrá exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para apreciar la aptitud que tengan para el desempeño.

Valencia 20 de Diciembre de 1933.—*El Decano*, J. BELTRÁN.

(Gaceta del 27.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Habiendo acordado la Facultad de Medicina de Valladolid la creación de dos plazas de Médicos auxiliares del departamento de Radiología y Electrología, se convoca a un concurso-oposición para la provisión de las mismas, entre Médicos radiólogos, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª El programa será único para los aspirantes, y constará de un determinado número de cuestiones teóricas, en forma de índice numerado, que se publicará en breve.

2.ª Habrá un determinado número de ejercicios prácticos, que el Tribunal fijará en el momento de actuar los aspirantes.

3.ª Cualquiera que sea la mayor especialización de los aspirantes tendrán obligación de substituirse en ausencias o enfermedades.

4.ª No obstante lo determinado anteriormente, uno de los aspirantes que obtenga plaza será adscrito a la sección de Radiodiagnóstico, y el otro a la de Radioterapia y Electroterapia.

5.ª El número de horas obligatorias de trabajo en la Facultad de Medicina serán cuatro: desde la nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y

6.ª Es obligación de los que obtengan dichas plazas colaborar con el Radiólogo de la Facultad en los servicios que éste les encomiende.

La dotación de cada una de dichas plazas será de 4.000 pesetas, que se abonarán con cargo al presupuesto de la Universidad, de la consignación que para servicios de cultura tiene en el capítulo 1.º la Facultad de Medicina.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, con ejercicio de reválida, dirigirán sus instancias al señor Decano de la Facultad, en el plazo de treinta días sin interrupción, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y a las solicitudes acompañarán todos los documentos acreditativos de los méritos y servicios de estas especialidades.

El Tribunal, compuesto por Catedráticos de la Facultad de Medicina de Valladolid, por el Radiólogo de la misma y un Radiólogo de los Centros oficiales de Madrid, se reunirá, para juzgar los ejercicios, una vez concedido un breve plazo para preparar el cuestionario que ha de regir en estas oposiciones.

Valladolid 5 de Diciembre de 1933.—*El Secretario accidental*, DOCTOR CASAS.—V.º B.º: *El Decano*. MISAEL BAÑUELOS.

(Gaceta del 15.)

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE BÉLMEZ

ANUNCIO

Habiendo sido ampliada la plantilla de Profesores de la Escuela de Capataces facultativos de minas de Bélmez en un Profesor, Ingeniero de Minas, por Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 7 de Diciembre, se anuncia a concurso para la provisión de la misma, entre Ingenieros de Minas en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas en 25 de Mayo de 1932.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 13 de Diciembre de 1933.—*El Director*, MANUEL ABAD Y BONET.

(Gaceta del 22.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Esta Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número, que se halla vacante en la sección de Pintura, por fallecimiento del Sr. D. Juan Espina y Capo.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

Artículo 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda o solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos con el «dése cuenta» del Director, debiendo expresarse siempre, con la claridad conveniente, los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En este segundo caso deberá constar, asimismo, la voluntad por parte del interesado de acerptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones de los Estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 15 de Enero próximo, a las doce horas.

Madrid 20 de Diciembre de 1933.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(Gaceta del 22.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 11 de Enero de 1934 — Núm. 5

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Hacienda

Ley prorrogando durante el primer trimestre del año 1934 los Presupuestos generales del Estado para 1933.—Página 66.

Presidencia del Consejo de Ministros

Ordenes circulares admitiendo las dimisiones de los cargos de Vocales propietario y suplente en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña, a don Cándido Bolívar y Pieltain y a don Ramón González Sicilia, nombrando para sustituirles a D. Pedro Armasa y Briales y a D. Francisco Agustín Rodríguez.—Página 66.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Resolución de instancias de Traductores de la Secretaría Técnica de este Departamento solicitando que sus plazas se consideren adjudicadas con la indemnización anual de 6.000 pesetas, y no con sueldo de esa cantidad, como figura en sus nombramientos. Página 67.*

Idem de ídem de opositor a plazas de Auxiliares de primera clase, sobre llamamiento a examen del segundo ejercicio.—Página 67.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Escuela», en Arnuero, Santander.—Transmutación de fin fundacional.—Página 67.

«Escuela», en Colindres, Santander.—Transmutación de fin fundacional. Página 68.

De D. Antonio Vázquez, en Barrañán, Coruña.—Transmutación de fin fundacional.—Página 68.

De D. Domingo Martínez y D. José Francisco Llera Iñiguez, en Ajamil de Cameros, Logroño.—Separación de Fundaciones, etc.—Página 69.

«Escuela», en Chércoles, Soria.—Aprobación de presupuesto.—Página 71.

De D. Bernardino Luis de Ardena y D.ª Josefa Joaquina González de la Cámara, en Villel de Mesa, Guadalajara.—Transmutación de fin.—Página 72.

De D. Laureano Jado Ventades, en Erandio, Vizcaya.—Reclamación de contratista de obras desestimada.—Página 72.

De D. Vicente Rojo, en Brez, Santander.—Aprobación, en principio, de propuesta sobre inversión de saldo. Página 72.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Autorización a Ingeniero industrial de la Escuela de Barcelona para que pueda realizar, en comisión del servicio, trabajos de instalación de un Laboratorio en Hellín.—Página 73.

Cese de Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes.—Página 73.

Sección de Formación profesional

Rectificación de Ordenes de libramiento.—Página 73.

Libramientos a favor de las Escuelas Elementales de Valencia y Madrid.—Página 74.

Nombramiento de Director interino de la Escuela Elemental de Valdepeñas. Página 74.

Encargo transitorio de Cátedras vacantes a Auxiliares meritorios.—Página 74.

Nombramientos de Presidentes de Patronatos locales.—Página 74.

Dimisión admitida a Presidente de Patronato local.—Página 74.

Remuneración por desempeño de plaza vacante a Auxiliar interino.—Página 75.

Nombramientos de Vocales de Patronatos locales.—Página 75.

Concesión de excedencia forzosa al Profesor de la Escuela de Trabajo re Málaga D. Pedro Armasa.—Página 78.

Plantilla del personal docente y técnico de la Escuela Elemental de Vergara.—Página 78.

Autorización de apertura de la Escuela Elemental de Lorca y designación de personal interino. — Página 78.

Admisión de aspirantes a cursillo de selección del Centro de Perfeccionamiento obrero.—Página 78.
Nombramiento de Ordenanza del Patronato local de Cáceres. — Página 79.
Resolución de concurso para adquisición de aparatos de radio. — Página 79.
Encargo transitorio de Auxiliarías a Auxiliares meritorios.—Página 80.
Gratificación por residencia a Maestros de Taller.—Página 80.
Resolución de consulta de Patronato local sobre provisión de vacantes de Vocales.—Página 80.
Nombramiento de Vocal de Tribunal para juzgar concurso a plaza de Auxiliar y Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación Industrial.—Página 80.

HACIENDA

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° Durante el primer trimestre del año 1934 regirán los Presupuestos generales del Estado que para 1933 aprobó la Ley de 28 de Diciembre de 1932, con las modificaciones acordadas por las leyes posteriores, las alteraciones que exija el cumplimiento de disposiciones de carácter legislativo que hayan de reflejarse en los Presupuestos y la supresión de los créditos que se refieren a servicios realizados.

Artículo 2.° Los créditos que se autorizan a virtud de esta Ley lo serán por un importe igual al 25 por 100 de los anuales en vigor para el ejercicio actual, con arreglo a lo expuesto en el artículo anterior.

Por excepción, aquellos créditos que han de invertirse en el primer trimestre en proporción distinta de la correspondiente a su cuarta parte, por referirse a gastos a ejecutar de una sola vez o en épocas determinadas no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa dentro del total importe de su consignación anual en 1933, debiendo determinarse su cuantía, por acuerdo del Consejo de Ministros, cuando hubieran de exceder del 25 por 100 antes expresado. De los acuerdos que adopte el Gobierno, en uso de la autorización concedida en este párrafo, se dará cuenta a las Cortes.

El Gobierno llevará a cabo en los créditos que se autorizan para el primer trimestre de 1934 las reducciones que estime convenientes en vista de las economías que considere posible introducir en los gastos presupuestos para 1933.

Artículo 3.° Los créditos que se conceden para el primer trimestre de 1934 y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan se considerarán parte de los correspondientes al ejercicio anual de 1934, y a los efectos del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, se estimarán, por tanto, como obras afectas a una sola anualidad aquellas que hayan de terminarse antes de 31 de Diciembre del expresado año, y como límite máximo a los efectos de la contratación de dicho año, la totalidad de los créditos anuales que, con arreglo a los artículos anteriores, sirvan de base para la determinación de los afectos al primer trimestre de 1934.

Artículo 4.° Se prorroga en las mismas condiciones y por igual espacio de tiempo los presupuestos para las posesiones españolas de Africa occidental.

Artículo 5.° A los efectos de la prórroga de los presupuestos generales del Estado en vigor se incluirá, como anualidad afecta al ejercicio económico de 1934, el importe de las cantidades no invertidas de los créditos consignados en la Sección 7.ª, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de los Presupuestos de 1931 y 1932, por cuenta del global que otorgó la Ley de 28 de Agosto de 1931 para la ejecución de obras públicas nuevas y la intensificación de trabajo en las ya existentes.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
Antonio Lara y Zárate.

(*Gacetas* del 3 y 4 de Enero.)

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha tenido a bien aceptar la dimisión que ha presentado D. Cándido Bolívar y Fieltain del cargo de Vocal propietario en representación del Gobierno de la República en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad, nombrando para sustituirlo, con igual carácter de Vocal propietario representante del Gobierno de la República en la referida Comisión mixta, a D. Pedro Armasa y Briales.

Madrid, 2 de Enero de 1934.

A. LERROUX

SEÑORES...

(*Gaceta* del 4.)

—:o:—

Excmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha tenido a bien aceptar la dimisión que ha presentado D. Ramón González Sicilia del cargo de Vocal suplente, en representación del Gobierno de la República, en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad, nombrando para sustituirle, con igual carácter de Vocal suplente representante del Gobierno de la República en la referida Comisión mixta, a D. Francisco Agustín Rodríguez.

Madrid, 2 de Enero de 1934.

A. LERROUX

SEÑORES...

(*Gaceta* del 4.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Vista la instancia presentada por D. Armando Gómez Pérez y doña Julia Rodríguez Danilevsky, nombrados, en virtud de oposiciones convocadas en la *Gaceta* de 21 de Septiembre de 1932, Traductores de la Secretaría Técnica de este Departamento, por Orden ministerial de 31 de Marzo del corriente año, solicitando que las referidas plazas se les consideren adjudicadas, según los términos de la convocatoria de dichas oposiciones, o sea con la indemnización anual de 6.000 pesetas y no con sueldo de esa cantidad, como figura en su nombramiento;

Resultando que por Decreto de 27 de Agosto de 1932, inserto en la referida *Gaceta* de 21 de Septiembre siguiente, se anunciaron a oposición dos plazas de Traductores de la Secretaría Técnica de este Departamento, dotadas con la indemnización anual de 6.000 pesetas, según previene el artículo 1.º de dicha disposición;

Resultando que verificada la oposición de referencia fueron propuestos para ocupar las referidas plazas doña Julia Rodríguez Danilevsky y D. Armando Gómez Pérez, dictándose por este Ministerio la Orden de 31 de Marzo último, por la que se nombra a los interesados Traductores de la Secretaría Técnica, con el sueldo anual de 6.000 pesetas;

Resultando que en el presupuesto de este Departamento para el ejercicio de 1932 (capítulo I, artículo 2.º, concepto 2.º) se consigna el sueldo de 6.000 pesetas para cada una de las expresadas plazas y que en el presupuesto vigente se consigna asimismo igual sueldo para los dos Traductores referidos, en los mismos capítulo, artículo y concepto;

Considerando que si bien es evidente existe una manifiesta contradicción entre la mencionada convocatoria y las Leyes de presupuestos referidas, no es menos cierto que los títulos administrativos de los interesados tuvieron forzosamente que ser extendidos en concepto de sueldo, por estar consignados con tal carácter en el vigente Presupuesto los haberes correspondientes a las dos plazas en cuestión;

Vistos los informes del Negociado y Sección del Ministerio, de la Asesoría Jurídica y del Consejo Nacional de Cultura, coincidentes en que no existe forma hábil de acceder a la petición de los interesados durante la vigencia del actual presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto denegar la referida petición por lo que al actual presupuesto se refiere y durante su vigencia, disponiendo que en el presupuesto que haya de someterse a la aprobación de las Cortes para el año 1934 se acceda a la petición de los referidos Traductores de la Secretaría Técnica de este Departamento, consignando como indemnización las 6.000 pesetas con que aparecen dotados cada uno de dichos cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Belisario Huertas Cerezal, opositor a plazas de Auxiliares de primera clase de este Departamento, número 3.085 de actuación, solicitando ser llamado a examen del segundo ejercicio, por no haber podido presentarse por encontrarse en Málaga en comisión de servicio, cuando fué citado;

Resultando que a dicha instancia acompaña una certificación expedida por el Coronel primer Jefe del Regimiento de Ferrocarriles, haciendo constar que el Cabo señor Huertas Cerezal no pudo presentarse a la práctica del segundo ejercicio en el primer llamamiento (día 13 del actual), ni el segundo, por haber salido en su compañía para Málaga el 11 del mes de la fecha, en virtud de orden de la Superioridad, para prestar servicio ferroviario con motivo de la huelga, no regresando a la Plana Mayor del Cuerpo hasta el día 18;

Considerando que merece ser atendida la petición formulada en atención a las razones expuestas,

Este Ministerio ha dispuesto se acceda a lo solicitado, y en su consecuencia, que por el Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase de este Departamento se cite al solicitante D. Belisario Huertas Cerezal, y verifique el segundo ejercicio de la oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Enero de 1934.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de este Ministerio, fecha 28 de Septiembre de 1928, se clasificó de Beneficencia particular docente la Fundación denominada «Escuela», instituída por D. José Linares Quintana en Arnuero, provincia de Santander (*Gaceta de Madrid* del 30);

Resultando que en dicha Orden se dispuso la venta, en pública subasta, del edificio en que funcionaba la Institución, así como la incoación del expediente especial para la transmutación de fines fundacionales, en razón de hallarse suficientemente atendida la enseñanza pública en la localidad de que se trata;

Resultando que, practicada información posesoria para acreditar la propiedad del inmueble, las pruebas aducidas por la Institución no parecieron suficientes al Juzgado para estimarlas sobre las alegadas por el Ayuntamiento en defensa de su derecho;

Resultando que, en su consecuencia, se modificó la Orden de clasificación en el sentido de que se procediese únicamente a incoar el expediente de trasmutación de fines;

Resultando que instruído éste, se han cumplido en él los trámites reglamentarios; y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Obra pía durante el plazo legal, no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander informa en el sentido de que, atendida suficientemente la enseñanza pública en Arnuero con las Escuelas y Maestros nacionales, procede destinar las rentas fundacionales a obras que reporten algún beneficio a la clase escolar de dicha localidad, como son roperos, cantinas, premios a los alumnos, etc.;

Considerando acertada esta propuesta;

Considerando que la misma Junta provincial debe pro-

ceder a redactar el Reglamento por que, en adelante, habrá de regirse la Institución;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para conocer de estos asuntos desde el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el primero de los Departamentos citados y el de la Gobernación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y el Patronato central de Fundaciones, ha resuelto:

1° Que se transmute el fin fundacional de la Obra pía de cultura denominada «Escuela», instituída en Arnuero, provincia de Santander, por D. José Linares Quintana.

2. Que se destinen las rentas de su capital a la creación de obras «post y circum-escolares» como son roperos, cantinas, premios a los alumnos, etc.

3.° Que la Junta provincial de Beneficencia proceda a redactar el proyecto de Reglamento por que, en lo sucesivo, habrá de regirse la Institución, proyecto que someterá a la censura del Protectorado; y

4.° Que de la resolución recaída se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su nombramiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito ;y

Resultando que, por Orden de este Ministerio fecha 26 de Mayo próximo pasado, se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Escuela», instituída por varios vecinos en Colindres, provincia de Santander *(Gaceta de Madrid* del 29);

Resultando que el apartado 4.° de la citada Orden dispuso la incoación del expediente especial de transmutacióonn de fines fundacionales que determinan los artículos 53, 54 y 55 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 por hallarse suficientemente atendida la enseñanza pública en la localidad;

Resultando que la misma Orden acordó que la Junta provincial de Beneficencia procediese a la práctica de la liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en las arcas del Ayuntamiento de Colindres, sin que hasta la fecha se haya vuelto a tener noticia alguna relacionada con el asunto;

Resultando que, incoado el expediente de transmutación, se han cumplido en él los trámites reglamentarios y concedido audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Institución, no habiéndose presentado reclamación alguna en contra de lo que se propone;

Resultando que la citada Junta de Beneficencia informa sobre el destino que ha de darse a las rentas de la Institución, manifestando que podrían dedicarse a premios para los alumnos que más se distingan durante el curso escolar en Colindres;

Considerando acertada la propuesta;

Considerando que, para evitar perjuicios económicos a la Fundación, debe insistirse en la práctica de la liquidación citada;

Considerando que procede redactar el Reglamento por que, en adelante, habrá de regirse la Obra pía;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para conocer de estos asuntos, desde el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y el Patronato central de Fundaciones, ha resuelto:

1.° Que se transmute el fin fundacional de la Obra pía de cultura denominada «Escuela», instituída por varios vecinos en Colindres (Santander).

2.° Que, en lo sucesivo, se destinen las rentas fundacionales a la creación de premios para los escolares que más se distingan durante el curso en las Escuelas nacionales de la localidad.

3.° Que la Junta provincial de Beneficencia insista en la práctica de la liquidación de las cantidades que el Ayuntamiento adeuda a la Institución de que se trata.

4.° Que la misma Junta redacte el proyecto de Reglamento por que, en lo futuro, habrá de regirse la Fundación, que someterá a la censura de este Ministerio; y

5.° Que de la resolución recaída se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Real orden de 30 de Diciembre de 1926 *(Gaceta de Madrid* de 4 de Enero) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Barrañán, término municipal de Arteijo (Coruña) por don Antonio Vázquez;

Resultando que esta Fundación posee como capital una casa sin numeración, sita en el lugar de Outeiro, parroquia de San Juan de Barrañán, en Arteijo, la cual fué puesta de antiguo a nombre del Ayuntamiento de Arteijo por donación (en fecha que se ignora), que hizo D. Antonio Vázquez, para que fuese destinada a la enseñanza pública, hallándose valorada dicha casa en 3.000 pesetas;

Resultando que, además, posee una lámina intransferible de la Deuda pública de 7.844,78 pesetas nominales;

Resultando que no pudiendo con las rentas fundacionales levantar las cargas impuestas por el causante, se ordenó al Patronato, con fecha 17 de Junio de 1933, que incoase, a la mayor brevedad, el oportuno expediente de transmutación de fines;

Resultando que el Patronato, por mediación de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña, remite ahora dicho expediente, el cual consta de los documentos exigidos, entre ellos el edicto de audiencia que preceptúa el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que el Patronato y la Junta proponen que las rentas se destinen: 1.° el 50 por 100, a obras de conservación de la casa fundacional, dedicada a Escuela y habitación del Maestro; y 2.° el otro 50 por 100 a la creación de un Ropero escolar;

Resultando que también proponen que tengan la consideración de pobres, con derecho a los beneficios de adjudicación de ropas, los siguientes

a) Los nacidos dentro del territorio de la parroquia de Barrañán, y de padres que dos años antes del nacimiento del hijo residieran habitualmente en el mismo territorio y merecieran la liberalidad de la Fundación;

b) Los comprendidos dentro de la edad escolar que asistan a la Escuela fundacional;

c) Los que, contando hasta seis individuos de familia no perciban, entre todos ellos, por razón de su trabajo, pensión o renta, una cantidad equivalente al jornal me-

dio de un bracero de la localidad, que se computa en cuatro pesetas diarias, variables por el Ayuntamiento, Patrono, cuando proceda variarlo;

d) Las familias que constando de siete individuos o más no tengan por todos conceptos una cantidad equivalente a lo que percibe un bracero; y

e) Los que vivan de un jornal o salario eventual.

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las fundaciones no podrán retener en su patrimonio otros bienes inmuebles que los necesarios a los fines de su Instituto, por lo cual no se podrá destinar una parte de la renta a la conservación de la casa, sino que ésta deberá venderse en pública subasta, a menos que el Ayuntamiento abone la cantidad correspondiente a su alquiler, ya que tiene establecida en ella una Escuela nacional;

Considerando que, por lo exiguo de la renta fundacional, debe aprobarse la propuesta hecha por el Patronato de transmutar el fin de la Obra;

Considerando que debe éste redactar el Reglamento por que haya de regirse en lo sucesivo la distribución de las rentas fundacionales,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y el Patronato central de Fundaciones, ha resuelto:

1.° Que se transmute el fin de la Obra pía denominada «Escuela de San Juan, de Barrañán», instituída por don Antonio Vázquez en Barrañán, término municipal de Arteijo, provincia de Coruña, en el sentido de dedicar sus rentas a un ropero escolar;

2.° Que incoe el Patronato el expediente para la venta, en pública subasta, de la casa que dicha Fundación posee (a menos que el Ayuntamiento abone la cantidad correspondiente a su alquiler, ya que tiene instalada en ella la Escuela nacional), cuyas reparaciones deben correr a cargo del mismo Ayuntamiento, y no de la Fundación; y

3.° Que el Patronato someta asimismo a la censura de este Protectorado el proyecto de Reglamento por que haya de regirse, en lo sucesivo, la distribución de las rentas fundacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por escritura pública otorgada a 24 de Octubre de 1799, los señores D. Domingo Martínez y don José Francisco Llera Iñiguez establecieron en Ajamil de Cameros (Logroño) una Escuela de primeras letras gratuita para los hijos de los vecinos y residentes en dicho pueblo, dotándola con los bienes propios y disponiendo que el Patronato lo ejerciera el Alcalde, los Síndicos y el Cura párroco del citado Ajamil de Cameros;

Resultando que los bienes de que fué dotada dicha Obra pía de cultura consistían en dos censos redimibles al 3 por 100 sobre la renta del Tabaco: uno de 73.400 reales y renta de 2.202 anuales; y otro de 22.000, que redituaban al año 660 reales;

Resultando que por la cláusula séptima de la aludida escritura los fundadores dispusieron que, «a fin de que »al Maestro Sacerdote en ningún tiempo pueda faltarle »celebración se le auxilia con una misa diaria en la Igle»sia parroquial de Ajamil de Cameros, dotada con la li»mosna de cuatro reales, la cual Fundación fué hecha por »la señora doña María Antonia de Baltanares y Landa»vere, natural y vecina de Madrid; misa que había de »celebrarse por su alma y por las de su padre y parientes »más allegados, habiendo impuesto para dicho fin 48.958 »reales sobre la misma renta de Tabacos a censo redimi»ble, al 3 por 100»;

Resultando que los indicados señores, por nueva escritura pública otorgada en Madrid a 20 de Diciembre de 1799, aumentaron el capital de la institución en 25.300 reales en la misma clase de bienes;

Resultando que por Real orden, fecha 24 de Marzo de 1922 (*Gaceta de Madrid* del 15 de Abril) fué clasificada esta institución como de beneficencia particular docente, confirmándose en su patronazgo a los señores Alcalde, Síndico y Cura párroco de Ajamil de Cameros, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que el capital de esta Fundación, al clasificarse, se hallaba constituído por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior, no transferible, de 37.139,85 pesetas, y 1.485,58 de renta anual;

Resultando que por Orden fecha 8 de Septiembre de 1932, y a vista de una comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, en la que se manifestaba que, a pesar de los insistentes requerimientos hechos a los Patronos de la Obra pía, no había podido conseguir que aquéllos rindiesen las cuentas de 1931, se dispuso (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 13 de Septiembre):

a) Suspenderlos en el cargo.

b) Nombrar para que los sustituyesen (si bien con carácter circunstancial e interino) a la indicada Junta.

c) Que la misma procediese inmediatamente, con el mayor celo, a regularizar la Obra pía, empezando por poner al corriente su servicio de contabilidad; a incoar el expediente de transmutación de fines, y a exigir a los patronos suspensos cuantas responsabilidades de cualquier índole se derivasen de su gestión; y

d) Que, por el resultado de todas estas diligencias, procediese, la indicada Junta, a incoar contra los Patronos suspensos el oportuno expediente de destitución, sirviendo aquella Orden de amonestación reglamentaria;

Resultando que la Junta provincial, para poder dar cumplimiento a la Orden anterior, solicitó de este Ministerio que se la remitiesen las cuentas de los años 1922 a 1930, a lo que se accedió en 21 de Septiembre de 1932, remitiéndola dos ejemplares de las de 1922 a 1928, uno de la de 1929 y certificación de la de 1930;

Resultando que la Junta provincial, en 22 de Marzo último, ha emitido informe con relación a esta Obra pía, del que son los siguientes particulares:

a) Que los señores D. Domingo Martínez y D. José Francisco de Llera Iñiguez depositaron en la Tesorería del Estado para que se impusiese a censos redimibles sobre la renta del Tabaco, la suma de 73.400 reales, a fin de que, con sus intereses, se pagase a un Maestro que rigiese la Escuela que establecían en Ajamil de Cameros; que posteriormente hicieron una nueva imposición de 22.000 reales para, con sus rentas, dotar de material a la citada Escuela, y que más tarde impusieron en la misma forma 25.333 reales para aumento del sueldo del Maestro por parecerles escaso lo asignado, manifestando en la escritura constitutiva que el Maestro debía de ser Sacerdote.

b) Que doña María Antonia de Baltanares y Landavere impuso en la misma Tesorería 48.952 y 12.167 reales para que sus productos se destinasen a misas en sufragio por su alma, que diría el Maestro Sacerdote.

c) Que, indudablemente, la Fundación se rigió por estos preceptos, pero más tarde se dotó a la Escuela de Maestro secular, hasta que en el año 1924 fué nacionalizada; recurriendo entonces a dicha Junta el Cura párroco de Ajamil en solicitud de la separación de Fundaciones y de que se le asignase la cantidad que debía destinarse a misas, petición que fué resuelta dedicándose 430 pese-

tas anuales a esta atención, cantidad que no correspondía a los réditos del capital impuesto por la señora Baltanares.

d) Que de los antecedentes que obran en dicha Junta resulta que el Estado emitió láminas de la Deuda consolidada, al 3 por 100, correspondientes a los capitales impuestos, las que más tarde fueron convertidas en Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de manera que la suma destinada a misas quedó reducida a 6.684,88 pesetas, con renta anual de 133,79 (según dice la Junta, ya que la renta líquida que debe devengar este capital, menos del 20 por 100 para el Tesoro, es de 213,91 pesetas) las que, descontando el 10 por 100 de administración, quedan reducidas a 120,04, que es lo que debe dedicarse a esta atención, aunque tampoco concuerdan las operaciones, ya que si el 10 por 100 de 133,79 es de 13,37, la suma líquida que haya que invertir será de 120,42.

e) Que las cantidades destinadas a material corrieron la misma suerte y quedaron reducidas a 2.406,25 pesetas, con interés anual de 78 (deben ser 77), las que, luego de la misma deducción, quedan líquidas para la compra de material en 70,20;

f) Que como la totalidad de los intereses anuales es de 1.188,44 pesetas, de las que, deducido el 10 por 100 de administración, queda como resto de intereses sin objeto 879,31 (tampoco coincide esta operación, ya que el 10 por 100 de 1.188,44 pesetas es de 118,84, por lo que esta primera cantidad queda reducida a 1.069,60 pesetas); siendo necesario, por lo tanto, incoar el expediente de transmutación de fines fundacionales; y

g) Que, en su consecuencia, la Junta es de parecer se invierta el resto de esos intereses en mejora del material escolar hasta que, al quedar éste completo, pueda dedicarse a la constitución de un Ropero escolar y a la creación de una biblioteca circulante por ser los fines más apropiados, dada la escasez de renta que no permite establecer una cantina escolar;

Resultando que, por Orden de 20 de Abril último, se concedió audiencia en el expediente de transmutación de fines a los representantes de dicha Obra pía e intersados en sus beneficios;

Resultando que, en 3 de Mayo próximo pasado, se aprobaron las cuentas de esta institución correspondientes a los años 1922 a 1932, ambos inclusive; disponiéndose al mismo tiempo que la Junta provincial procediese a exigir al Patronato las responsabiliades a que hubiere lugar y a cobrar el trimestre que la Fundación tiene pendiente, por cuantos medios estén a su alcance;

Resultando que en la relación de bienes y valores de aquellas cuentas se especifica que el capital de la Institución está representado en la actualidad por una lámina intransferible de la Deuda pública de 37.139,65 pesetas, con renta anual de 1.188,44;

Resultando que, en 10 de Mayo del corriente año, tuvo entrada en el Ministerio una instancia suscrita por los Patronos y vecinos de Ajamil de Cameros hasta el número de 23, con la que elevan su protesta por haber sido suspendidos sin oírseles y con el falso motivo de haberse negado dicho Patronato a rendir las cuentas de 1931, lo que, como pueden probar, no es cierto, según afirman;

Resultando que en 11 de Mayo se interesó de la tantas veces citada Junta que remitiese a este Protectorado el expediente de destitución del Patronato, o sea, el que se le había ordenado incoar cuando se llevó a efecto la suspensión de aquél;

Resultando que, en 13 de Junio último se remitieron a informe de la susodicha Junta el escrito de los Patronos y vecinos de Ajamil de Cameros, juntamente con otros, en términos análogos recibidos en el Ministerio después;

Resultando que la indicada Junta ha cumplimentado este trámite informando en el sentido de que corresponde al Ministerio determinar la proporción y empleo de los intereses del capital fundacional, sin que haya sido su intención suprimir la consignación para sufragios, como se demuestra con el dictamen que emitió en 22 de Marzo del presente año;

Considerando que del estudio detenido de los documentos que integran este expediente se desprende que D. Domingo Martínez y D. José Francisco Llera impusieron sobre la renta de Tabacos varias cantidades para, con sus réditos, sostener un Maestro de primeras letras que necesariamente debía ser Sacerdote y dotar de material a la Escuela de Ajamil de Cameros; y que doña María Antonia de Baltanares impuso en la misma clase de valores otra cantidad para que, con sus rentas, se sufragase el estipendio de una misa diaria por su alma, la de sus padres y parientes, con la condición de que dicha misa la dijera el Sacerdote que tenía a su cargo la enseñanza en la Fundación anterior;

Considerando que, reseñados de esta forma los hechos, no hay duda de que se trata de dos instituciones distintas: una, de orden puramente docente; y otra, de índole exclusivamente piadosa, distintas entre sí y con capitales propios y diferentes, por lo que deben separarse para que cada una cumpla su objeto con entera independencia, desglosándose los capitales;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes compete ejercer el Protectorado sobre la Obra pía de los señores Martínez y Llera, dado su carácter benéfico-docente; no aconteciendo lo propio por lo que respecta a la de la señora Baltanares, la que, por su finalidad puramente piadosa, debe ser vigilada y protegida por la autoridad eclesiástica a cuya diócesis pertenezca Ajamil de Cameros;

Considerando que, habiendo sufrido algunas variantes los capitales de ambas instituciones, dadas las diversas fases por que han pasado hasta su conversión en lámina de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, dándose el caso de que en la época presente se encuentran fusionados; y encontrándose algunos errores en los informes emitidos por la Junta provincial, procede que se haga un historial detallado y documentado de las transformaciones sufridas, determinando, finalmente, la suma que en concepto de capital corresponde a cada institución;

Considerando que, aun siendo muy digna de tener en cuenta la propuesta de la Junta provincial por lo que se refiere a la inversión de las rentas fundacionales de la Obra pía de los señores Martínez y Llera, no es posible acceder a ella, ya que estas rentas en modo alguno pueden servir para levantar cargas municipales, como es la de dotar de material pedagógico a las Escuelas;

Considerando que, por otra parte, debe tenderse a perpetuar la memoria de los generosos donantes, y esto no puede lograrse más que destinando las rentas fundacionales a fines culturales que sirvan de estímulo a la población escolar de Ajamil de los Cameros, entre otros, premios a los alumnos de las Escuelas nacionales del indicado pueblo, que se hagan merecedores a ello por su comportamiento y aplicación;

Considerando que, según el artículo 5.º, caso segundo, de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, es facultad de este Ministerio modificar las Fundaciones particulares para ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales didácticas y pedagógicas;

Considerando que, siendo a todas luces evidente que con las rentas de que dispone ahora la Fundación de que se trata, no es posible cumplir al pie de la letra la voluntad de los instituidores, se está en el caso expuesto anteriormente;

Considerando que, habiendo sido la voluntad de los señores Martínez y Lleras favorecer exclusivamente al pue-

blo de Ajamil de Cameros, son de aplicación al caso las prescripciones del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que la Junta provincial, en su calidad de Patrona interina de la Institución, debe someter a la censura del Protectorado el Reglamento para el régimen interior de esta Obra pía, en el que se fije claramente el destino que en lo sucesivo ha de darse a las rentas fundacionales;

Considerando que la citada Junta debe proseguir el expediente de destitución mandado incoar contra los Patronos suspensos, en el que se concederá audiencia a aquéllos para que depongan en él todo lo que estimen convenir a su derecho,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y el Patronato central, ha resuelto:

1.° Que se tengan por separadas las Fundaciones instituídas en Ajamil de Cameros (Logroño), una por D. Domingo Martínez y D. José Francisco Llera Iñiguez, cuyo objeto es el sostenimiento de una Escuela de primeras letras en el indicado punto; y la otra, por doña María Antonia de Baltanares y Landavere, cuyo fin es la celebración de una misa diaria.

2.° Que la primera siga incorporada al Protectorado ejercido por este Ministerio.

3.° Que la de la señora Baltanares pase a depender de la autoridad eclesiástica a que pertenezca la parroquia de Ajamil de Cameros.

4.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño remita a este Ministerio, a la mayor brevedad, historia detallada de las vicisitudes por que han pasado los capitales de ambas Instituciones hasta la fecha, indicando la suma que corresponde a cada una de ellas.

5.° Que, en adelante, se tengan por transmutados los fines de la Fundación particular benéfico-docente instituída por los señores Martínez y Llera, en el sentido de que sus rentas se destinen a premios para los alumnos de las Escuelas naconales de Ajamil de Cameros que más se distingan por su buen comportamiento y aplicación.

6.° Que la Junta, en su concepto de Patrona interina, proceda a redactar el proyecto de Reglamento por que, en lo sucesivo, ha de regirse esta Obra pía, proyecto que elevará inmediatamente al Protectorado; y

7.° Que, asimismo, prosiga el expediente de destitución de los Patronos actualmente suspensos, en el que se oirá a éstos para que expongan cuanto vieren convenir a su derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos el presupuesto de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Escuela», instituída por D. Juan Pablo López Martínez en Chércoles (Soria), correspondiente al año 1934, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de dicha Obra pía de cultura; y

Resultando que se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 22.466,04 y 18.458,75 pesetas, con un saldo a favor de 4.007,29;

Resultando que, simultáneamente a la remisión de dichos presupuestos, el Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, se dirige telegráficamente a este Ministerio manifestando que, en sesión celebrada por dicha Junta en 3 de Noviembre anterior, se acordó recabar de la Superioridad que autorizase el gasto de material consignado en los mismos, con el único fin de normalizar el funcionamiento de la Institución, paralizada hace cuatro años;

Resultando que, en 10 de Febrero del año actual (BOLETÍN OFICIAL número 31), se dispuso lo siguiente:

«1.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Soria reclamara de las personas que últimamente han ejercido el patronazgo de esta Obra pía toda la documentación y los antecedentes precisos para preparar, como procede, las cuentas pendientes de censura; formalizando el requerimiento en forma legal, concediendo un término de treinta días para la entrega de la citada documentación, conminando a los Patronos con que, de no hacerlo en el indicado plazo, se propondrá a la Superioridad la imposición de una multa de 500 pesetas, dando cuenta al Ministerio del resultado de su gestión y de si le han sido entregados o no los documentos y antecedentes precisos y recogiendo, de paso, los datos necesarios para señalar las personas que han ejercido el patronazgo y el tiempo durante el cual lo desempeñaron.

2.° Que se aclarara lo interesado en la resolución de 9 de Junio de 1930 respecto a que se aportase certificación de quien otorgó el poder o mandato para la venta de la casa propiedad de la Fundación (la escritura fué autorizada por el Notario de Almazán D. Antonio Lostau), así como que se solicitase copia de la citada escritura de compra-venta.

3.° Que se demorara resolver sobre la autorización interesada para demandar al Patronato suspenso ante los Tribunales ordinarios en reclamación de aquellas cantidades de que sean declarados responsables, hasta que, censuradas las cuentas que hay que rendir, se determinen las sumas líquidas de que deban responder cada uno de los que han ejercido el cargo; y

4.° Que no sólo se autorice, sino que se encarezca de la Junta provincial de Beneficencia la inmediata apertura de la Escuela.»

Considerando que, en estricto derecho, lo procedente sería dejar en suspenso toda actuación hasta que la citada Junta de Beneficencia diese cuenta a este Protectorado del cumplimiento de los extremos preinsertos;

Considerando, no obstante, que la repetida Junta (que en la actualidad ejerce el patronazgo interino de la Institución) insiste en la necesidad de proceder a la apertura de la Escuela; aunque sin decir nada de lo expuesto en los demás puntos de la transcrita Orden;

Considerando que, en bien de la enseñanza y para que no pueda decirse nunca con fundamento que el Miisterio de Instrucción pública la estorba, puede accederse a lo solicitado (teniendo en cuenta la paralización que sufre el funcionamiento de la Obra pía); si bien declarando a la Junta responsable de las consecuencias que, a causa de esta actuación, pudieran producirse, ya que parecía lo natural no autorizar gasto alguno hasta que estuviera normalizada por completo la marcha económica de la Fundación,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto.

2.° Que se devuelva el ejemplar reglamenario a la Junta provincial de Beneficencia de Soria, a la que se declara responsable en los términos arriba expuestos; y

3.° Que, de todas maneras, se le encarezca el inmediato cumplimiento de cuantos extremos comprendía la Orden de 16 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Real orden de 11 de Octubre de 1924 (*Gaceta* del 30) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Villel de Mesa (Guadalajara) por los señores D. Bernardino Luis de Ardena y doña Josefa Joaquina González de la Cámara, ignórase cuándo destinada a Escuela, en la que habrían de recibir educación, además de los niños de Villel, los del pueblo de Algar, de la misma provincia;

Resultando que, por la misma Orden, se confirió el patronazgo de la Obra pía a la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara, a petición del propio Patronato, que manifestó no podía atender el cargo;

Resultando que igualmente se ordenó la redención de los censos que constituían el capital de la Obra pía, y su inversión en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, expedida a nombre de la propia Fundación;

Resultando que también se dispuso la incoación del expediente especial de transmutación de fines que determina el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que, por Real orden de 22 de Abril de 1925 se mandó que para la redención de los expresados censos se capitalizasen al tipo del 3 por 100;

Resultando que, contra esta Real orden, interpuso recurso contencioso-administrativo doña Mercedes Martorell y Téllez Girón, recurso fallado por el Tribunal Supremo en 12 de Junio de 1928, revocándose la Real orden recurrida y declarando, en su lugar, que la redención se efectuaría entregando la actora capital bastante para que, invertido en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, diera, con deducción de los impuestos que pudieran corresponderle, una renta líquida de 478 pesetas, cantidad que era la que venía obligada a satisfacer;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia manifestó en 19 de Febrero de 1929 haberse verificado la redención y presentado en la Delegación de Hacienda los correspondientes títulos de la Deuda para su conversión en inscripciones intransferibles;

Resultando que por Orden de este Ministerio de 3 de Junio del mismo año, se dispuso, de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, que la expresada Junta de Beneficencia retuviese en su poder las rentas de la Institución hasta tanto que resuelto el expediente de transmutación de fines (que habría de incoar en cumplimiento del número 5.º de la Real orden de clasificación) se dispusiera el destino que, en lo sucesivo, se haya de dar a las rentas de la Obra pía;

Resultando que, cumplidos los trámites reglamentarios, la Junta provincial de Beneficencia, Patrona interina de la Fundación, remite el citado expediente para transmutar el fin fundacional, manifestando que en sesión celebrada el 3 de Octubre próximo pasado, acordó proponer a este Protectorado que las rentas de la Institución se destinen al establecimiento de un Ropero escolar en Villel de Mesa;

Considerando acertada la propuesta;

Considerando que, probada suficientemente la necesidad de la transmutación y concedida la audiencia reglamentaria a los representantes e interesados en los beneficios de la Institución, no se ha presentado reclamación alguna,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y el Patronato central de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se transmute el fin de la Obra pía de cultura instituída en Villel de Mesa, provincia de Guadalajara, por D. Bernardino Luis de Ardena y doña Josefa Joaquina González de la Cámara.

2.º Que se inviertan el remanente de que forzosamente habrá de disponer la Junta y las rentas de la Obra pía, en la creación de un Ropero escolar en la citada localidad; y

3.º Que de la resolución recaída se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Excmo. Sr.: Sometida a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio la reclamación del contratista de las obras generales del edificio escolar de la Fundación particular benéfico-docente, instituída por D. Laureano Fado Ventades, en Erandio (Vizcaya), emitió el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Francisco Azperribay, contratista de las obras generales para el edificio fundacional propiedad de la institución «Escuelas Jado», establecidas en Erandio (Vizcaya), en la que solicita que se le indemnice de los daños y perjuicios que le supone el cumplimiento de la nueva ley de accidentes del Trabajo, dictada con fecha 1.º de Abril del corriente año, a virtud de la cual tiene que satisfacer una cuota, en concepto de prima de seguro sobre los jornales que se devengan a los obreros empleados en las obras contratadas, ya que al formalizar la contrata no podía suponer que pudiera producirse el citado aumento, alegando que las citadas obras han sufrido un gran retraso por causas independientes de su voluntad, esta Asesoría Jurídica estima que, vistos los términos claros y terminantes del pliego de condiciones (bajo el cual se anunció la contrata y se adjudicaron las obras), en cuyo artículo 2.º se determina que el contratista se compromete a dejar terminadas las obras con arreglo al proyecto aprobado en la cifra en que se adjudique, sin que pueda reclamar mejora alguna que no haya sido aprobada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; visto, además, lo consignado en su artículo 3.º, que establece que el contratista es responsable de cuanto pueda afectarle en materia social, con motivo de la adjudicación de esta obra, siendo de su cuenta las indemnizaciones por accidentes ocurridos a sus operarios en el curso de los trabajos, obligándose al cumplimiento de las Ordenanzas municipales en materia de obras y de cuantas disposiciones puedan relacionarse con ellas; y el artículo 27 del mismo pliego que establece que el contratista no podrá, bajo ningún pretexto, reclamar aumento de la cantidad que importa la contrata, no hay términos hábiles de acceder a su petición, pues, por otra parte, es sabido que todo aquel que contrata una obra a tanto alzado toma a su cargo todo aumento que se produzca en mano de obra o en precios de materiales, contingencias que debió tener en cuenta al señalar el precio que ofreció para realizar la contrata.»

Y esta Dirección general, conformándose con el transcrito dictamen, resuelve como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, Francisco Agustín.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya (Bilbao).

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el 31 de Octubre último se recibió en

este Ministerio una instancia del Patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Brez, Ayuntamiento de Camaleño, provincia de Santander, por don Vicente Rojo, en la que solicita que se deje sin efecto lo dispuesto al aprobar las cuentas de la Institución correspondientes a 1932, acerca de la inversión del saldo que de ellas resulta en una lámina intransferible de la Deuda pública, por ser necesaria la cantidad que representa para realizar determinadas obras de reparación en el edificio-escuela, cuyo presupuesto acompaña a la instancia de referencia;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al remitir la instancia y el presupuesto citados, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, previa subasta para la realización de las obras necesarias;

Resultando que remitido a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas en 14 de Noviembre anterior, este organismo lo hace favorablemente;

Considerando que si bien por Orden de 16 de Julio del corriente año se dispuso la inversión del saldo resultante en las cuentas fundacionales de 1932 en una lámina de la Deuda, puede dejarse en suspenso dicha conversión a vista de las alegaciones hechas por el Patronato y de la necesidad manifiesta de las obras que hay que realizar, sin que esta suspensión ocasione perjuicio alguno a la Obra pía, ya que posee rentas suficientes para su normal desenvolvimiento;

Considerando que el aludido presupuesto se hace ascender a 3.818 pesetas;

Considerando indispensable que el Patronato de la Institución formule el oportuno pliego de condiciones facultativas y económicas por las que habrá de regirse la subasta de las obras, pliego que remitirá a este Ministerio para su aprobación, si procede,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe, en principio, dicha propuesta.

2.° Que se devuelvan dos ejemplares de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Santander; y

3.° Que el Patronato formule el oportuno pliego de condiciones facultativas y económicas; pliego por el que habrá de regirse la subasta de las obras que hay que realizar; y que, por duplicado, remitirá a este Ministerio para su aprobación, si procediere.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, dando cuenta de que se va a instalar un Laboratorio para ensayos relativos a las industrias del esparto en Hellín, y solicitando se autorice al Ingeniero industrial D. Miguel Useros García, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, para que pueda realizar los trabajos de instalación en comisión del servicio, con percepción de sus consignaciones por sueldo, emolumentos y residencia, durante cinco meses que durará la instalación de dicho Laboratorio, sin que corra de cuenta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los gastos de locomoción y dietas que devengase, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Dirección de la indicada Escuela,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización solicitada en las indicadas condiciones y por el tiempo de cinco meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1933.

JOSE PAREJA YEBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 4 de Enero de 1934.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Eduardo Herbella, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros de Montes, ha ascendido a Inspector general;

Considerando que el artículo 36 del Reglamento por que se rige dicha Escuela dispone que los Profesores sean Ingenieros del Cuerpo de las clases de Jefes o subalternos.

Este Ministerio ha resuelto cese el señor Herbella en el cargo de Profesor de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Sección de Formación Profesional.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto rectificar las Ordenes de libramiento de 3.000 pesetas, fecha 22 de Noviembre último, a favor del Patronato local de Formación profesional de Logroño; de la misma fecha e igual cantidad, a favor del Patronato local de Formación profesional de Cádiz, y de 3.853,50 pesetas, fecha 13 de Noviembre, a favor del Patronato de Pontevedra, que se entenderán reproducidas en los siguientes términos: Para los gastos que ocasione el mejor utillaje de las Escuelas de Trabajo de Logroño, Cádiz y Pontevedra se librará a justificar, con cargo al capítulo VIII, artículo 2.°, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, las siguientes cantidades: Para la primera, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Logroño; para la segunda, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, y para la tercera, 3.853,50 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, debiéndose expedir los libramientos a favor de los respectivos Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR Y PIELTAIN

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza y para sostenimiento de la Escuela Elemental de Trabajo de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, a justificar, contra la Delegación de Hacienda de dicha capital, la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo IX, artículo 1.°, concepto 8.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; debiendo expedir el libramiento a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR Y PIELTAIN

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para los gastos de instalación y guardería del edificio de Alberto Aguilera, 25, con destino al acoplamiento de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, a justificar, contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado general de este Departamento, D. Rufino González Povedano, la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo IX, artículo 1.°, concepto 8.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR Y PIELTAIN

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Valdepeñas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha población a D. Antonio Pereira Legarreta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Enero de 1934.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Profesor numerario del grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», en la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue transitoriamente de la expresada Cátedra el Auxiliar meritorio, afecto al mismo grupo de enseñanzas, D. Ramón Nolla Pastor, sin derecho a percibir remuneración alguna, por no existir en el presupuesto vigente dotación para este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Enero de 1934.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue transitoriamente de la Cátedra vacante del grupo séptimo «Electrotecnia», el Auxiliar meritorio D. Jaime Viñallonga Garriga, y de la Auxiliaría del mismo grupo, el también Auxiliar meritorio D. Juan Manuel Montesino, ambos sin derecho a retribución alguna, por no existir dotación en el presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Enero de 1934.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo al Vocal representante de todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio, D. Pedro Casciaro Parody.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Badajoz,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo al Vocal representante de la Delegación de Hacienda, D. Francisco Laborda Ibáñez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Melilla, y conformándose con la propuesta elevada por el propio Patronato,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ocupar dicha vacante a D. Mariano del Pozo Vázquez, Vocal del mencionado Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Cipriano Sáinz Martín,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión que

presenta del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Enero de 1934.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante por excedencia del titular la plaza de Profesor numerario del grupo 12, «Dibujo industrial», en la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue transitoriamente del desempeño de la expresada Cátedra el Auxiliar interino afecto al mismo grupo de enseñanzas D. Pedro Mestres Albert, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignado a la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en la Orden de 26 de Septiembre último y de acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Béjar a los siguientes señores: D. Eloy González Benito, en representación del Ayuntamiento de la localidad; D. Valentín Garrido Muñoz, en representación de la Diputación provincial de Salamanca; D. Eduardo Fernández Arlazón, Delegado provincial de Trabajo; D. Francisco Gómez Rodulfo, como representante patrono; D. Policarpo Moreno García, representante obrero; D. Miguel Muñoz Elena, en representación del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo; D. Inocencio Hernández Blázquez, en representación del Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo; don Juan Bueno Díaz, Director de las Escuelas de Trabajo, como Vocal nato, y D. Antonio Sánchez Romero, en representación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Béjar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Teruel a los señores siguientes: D. Carlos Ferrer Calvo, por la Delegación de Hacienda; D. José Soler y Berenguer, en representación del Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo, y D. Manuel Sáez Sáez, por el excelentísimo Ayuntamiento de la capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Sevilla a D. Manuel Martín de la Portilla, como representante de los Ayuntamientos del distrito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Badalona a don Mateo Palmer Garau, Maestro nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Granada a doña Petra Jiménez García, como representante de la Escuela Normal de Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Mahón a los señores siguientes: D. Antonio Mur Palacios, Inspector auxiliar de Trabajo, en representación de la Delegación provincial de Trabajo, y D. Francisco Femenias Fabregues, en representación del Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Valladolid a los señores siguientes: D. Salvador Castrillo Tardajos, Delegado provincial de Trabajo; D. Guillermo Represa Marazuela, en representación del Ayuntamiento de Medina del Campo; D. Ricardo Royo Villanova, como representante de todos los Centros docentes oficiales de la localidad; don Celestino Velasco Salinero, en representación de la excelentísima Diputación provincial; D. Luis Silió y Cortés, Vocal patrono de los Jurados mixtos, y D. Emilio Redondo Escudero, Vocal obrero de los Jurados mixtos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Valdepeñas a D. Martín León Gagoso, en representación del Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de La Felguera a D. Paciente Méndez F. Mori, en representación del Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Valls a D. José Sabaté Perelló, como Maestro nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Salamanca a don Juan Cea García, en representación del Claustro de la Escuela Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Alicante a los siguientes señores: D. José Pérez García Furió, en representación de todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio; D. Franklin Albricias Goertz, por la Diputación provincial; D. Antonio Pérez Llorca, por el Ayuntamiento; D. Ramón Orts Galán, por los Ayuntamientos del distrito; el señor Delegado provincial de Trabajo; D. Juan Comas Benlloch, Vocal patrono de los Jurados mixtos; D. Jesús Tortosa Calvo, Vocal obrero de los Jurados mixtos; D. Demetrio Alonso Tadeo, por la Jefatura provincial de Industrias, y D. Andrés Aracil Martínez, por los Peritos Industriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Vigo a don Rafael Villergas Zuloaga, Inspector provincial de Trabajo, en representación de la Delegación de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 2 de Enero de 1934.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de La Coruña a D. Carlos Arias Andreu, como Delegado de Trabajo de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 2 de Enero de 1934.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Melilla a los

señores siguientes: D. Antonio Avila Martínez, como Inspector auxiliar de Trabajo, y D. Enrique Navarro Errazquín y D. Luis Abellán García y Polo, como comprendidos en el párrafo último del artículo 3.º de la Carta Fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Enero de 1934.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Santander a don Santiago Esteras Gil, Delegado provincial de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Enero de 1934.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Castellón a los señores siguientes: D. Vicente Gea Uberos, en representación de la Diputación provincial, y D. Enrique Garriga Musó, Delegado provincial de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Enero de 1934.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Cartagena a los señores siguientes: D. Blas Cánovas Hernández, por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo, y don Rogelio Maciá Sánchez, Vocal obrero de los Jurados mixtos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Enero de 1934.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Málaga a los señores siguientes: D. Carlos García García, Vocal patrono de los Jurados mixtos; D. Claudio Diamantino Silva, Vocal obrero de los Jurados mixtos; D. Joaquín Muñoz Sánchez, por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo; D. Manuel Fontana Gatells, por el Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo, y D. Juan Millán Astudillo, Delegado provincial de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Enero de 1934.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Badajoz a los señores siguientes: D. Rafael Morales Herrera, en representación de los Centros oficiales de enseñanza; D. Felisardo Díaz Quirós, por el Ayuntamiento de la capital; D. Ramón Salas Jacinto, Vocal patrono de los Jurados mixtos, y D. Benito Higuero, Vocal obrero de los Jurados mixtos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Enero de 1934.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Guadalajara a los señores siguientes: D. Juan Atance Fernández, Delegado provincial del Trabajo; D. José N. Casas de Diego, en representación de los Ayuntamientos del distrito, y don Antonio Pardo Borda, por el Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Enero de 1934.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Reus a los señores siguientes: D. José Andréu Abelló, por la Comisaría de la Generalidad de Cataluña; D. Juan Magriñá Banús, por los Centros docentes dependientes de este Ministerio; D. Francisco Abelló Pascual, por el Ayuntamiento de la localidad; D. José Monné Vázquez, por el Ayuntamiento de la localidad; D. Antonio Martí Baiges, por la Cámara de Comercio; D. Ricardo Cort Molons, Vocal patrono de

los Jurados mixtos, y D. José Colom Pellicer, Vocal obrero de los Jurados mixtos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Enero de 1934.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Cangas de Onís (Asturias) a D. José de Fana Alonso, en representación del Claustro de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Enero de 1934.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Armasa Briales, Diputado a Cortes por Málaga,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho señor la excedencia forzosa, con los dos tercios de su haber, en los cargos de Profesor especial de Francés y de Gramática española de la Escuela Superior y Elemental de Trabajo de Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 4.)

———:o:———

Vista la relación remitida a este Centro directivo por el Patronato local de Formación profesional de Vergara con la plantilla de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que la plantilla de personal docente y técnico de la Escuela Elemental de Trabajo de Vergara se componga:

a) Profesores: Uno de Matemáticas elementales, otro de Dibujo industrial, otro de Ciencias Físico-químicas, otro de Motores y Máquinas y Electrotecnia, otro de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

b) Auxiliares: Uno de Matemáticas y Dibujo y otro de Ciencias Físico-químicas.

c) Maestros de Taller: Uno del Taller Mecánico, otro del Taller de Carpintería y otro del Taller de Electricidad.

2.° Que se confirme, a los efectos legales de sus nombramientos respectivos y disposiciones legislativas en vigor, en sus cargos de Profesor de Matemáticas elementales a D. Francico Arquero y Esteban, nombrado en virtud de concurso; en el de Dibujo industrial, a D. Jesús Molinero Peñalba, también nombrado por concurso, y en el cargo de Profesor auxiliar de Matemáticas y Dibujo, a D. Miguel Zumalabe y Mendiburu; y

3.° Que se anuncien a concurso reglamentario las restantes plazas vacantes de la plantilla, con las dotaciones que fije el Patronato y autorice el Presupuesto de la institución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VERGARA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Creada la Escuela Elemental de Trabajo de Lorca por Orden de 7 de Septiembre último; aprobada la Carta fundacional por la de 25 de Noviembre próximo pasado, y designado el Patronato definitivo por Orden de esta fecha; teniendo en cuenta que el referido Organismo cuenta con el local y los elementos indispensables para el funcionamiento inicial del nuevo Centro, según comunicación de la Alcaldía de 25 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar la apertura de la citada Escuela Elemental de Trabajo y designar el siguiente personal interino sin derecho ulterior alguno, para que se encargue de las enseñanzas correspondientes en tanto se tramiten los concursos reglamentarios para la provisión en propiedad:

Don Angel Pedro Méndez, Profesor de Matemáticas elementales.

Doña Eloísa Carrasco, de Ciencias Físico-naturales.

Don Emilio Elices Barnés, de Dibujo industrial.

Don Pedro A. Sánchez Carrasco, de Tecnología Mecánica y Eléctrica.

Don Francisco Sastre Pérez, de Higiene industrial y Educación física.

Don Joaquín Martínez Perie, de Francés y Gramática española.

Doña Consuelo Romera y González, de Corte y Confección de prendas y bordados.

Don José Munuera Morosili, de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

Don Manuel Munuera Rodríguez, Auxiliar de Dibujo industrial.

Don Jesús Gómez Periago, Auxiliar de Tecnología Mecánica y Eléctrica.

Don Alfonso Olcina Franco, Maestro del Taller de Mecánica y Forja.

Don Francisco Olcina Franco, Maestro del Taller de Electricidad.

Don José Antonio Fernández Manzanares, Maestro de Taller de Carpintería.

Todos ellos con el haber que les asigne el Patronato en el presupuesto que elevará a este Centro directivo para su aprobación reglamentaria.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LORCA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Vista la propuesta elevada por ese Centro en 25 de Noviembre último, con entrada en este Ministerio el 30 del mismo mes;

Vistos los expedientes que en cumplimiento de la comu-

nicación dirigida a ese Centro en 30 de Noviembre último y de la regla 5.ª de la Convocatoria remite con su comunicación de 1.º de Diciembre, con entrada en este Ministerio el 6 del mismo mes, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección general, tanto por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último como por la regla 6.ª del anuncio-convocatoria,

Este Centro directivo ha resuelto:

1.º Que sean admitidos al cursillo de selección los siguientes aspirantes:

a) D. Julio Lillo Orzáez, D. Dalmacio Muñoz Martínez, D. Emilio Segovia Bediel y D. Claudio Aranda Aybar, de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid; D. José Jurado Bueno y D. Antonio Percio Díaz, de la Escuela de Trabajo de Sevilla; D. Felipe Laínez Gil y D. José Sáez-Benito Sánchez, de la Escuela de Trabajo de Logroño; D. Liberto Rodríguez Quintana y D. Juan Salviejo Marsella, de la Escuela de Trabajo de Santander; D. Mauro Pérez García y D. Lucio Burgo Cruzado, de la Escuela de Trabajo de Valladolid; D. Francisco Pérez Moya, de la Escuela de Trabajo de Cartagena; D. Jesús López Pedrales, de la Escuela de Trabajo de Gijón; D. Vicente Millas Mossi, de la Escuela de Trabajo de Valencia; D. José Carsino Jaime y D. José Cristofol Alvarez, de la Escuela de Trabajo de Málaga; D. Enrique Palenzuela Cuerva, de la Escuela de Trabajo de Córdoba; D. Pedro Domínguez Díaz, de la Escuela de Trabajo de Béjar; D. Antonio Chirino Herrera, de la Escuela de Trabajo de Las Palmas. No aparece en el expediente que hayan formulado propuestas los Patronatos de las Escuelas Superiores y Elementales de Trabajo de Alcoy, Cádiz, Jaén, Linares, Vigo, Zaragoza, Villanueva y Geltrú, Tarrasa; por esta razón se suplen las correspondientes vacantes con concursantes propuestos por los respectivos Patronatos, hasta cubrir el número reglamentario de 20 establecido por la regla 2.ª de la convocatoria.

b) En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª de la convocatoria, se designan a los siguientes obreros de la industria libre: D. Ceferino Quirós Colinas, D. Francisco Macho Vergia, D. Alberto Mendiguren Eguiguren, D. Florentino Lucio Malumbres Vallejo, D. Francisco Peredo Casuso, D. Consuelo Cano Castro, D. Felipe Rodríguez Lecaros, D. Higinio Moral Rodríguez, D. Jaime Brunet Brunet y D. Francisco García Pérez.

2.º No siendo posible, por el retraso observado en la tramitación de este expediente y propuestas de concursantes, que el cursillo de selección se celebre en las fechas indicadas por la Orden de esta Dirección general de 10 de Octubre último, se señala la de 2 de Enero próximo para que comience el referido cursillo, que terminará el día 1.º de Febrero siguiente, debiéndose organizar la expedición de los quince obreros seleccionados el 15 de Febrero citado.

3.º Por el Centro de Perfeccionamiento obrero se dará urgente cumplimiento a la regla 8.ª del concurso, remitiendo a esta Dirección general propuesta de plan del cursillo o del personal que a su juicio deba estar encargado del mismo, y se cursarán las oportunas notificaciones a los cursillistas para que concurran el día 2 de Enero próximo al local y a la hora que se señale, teniendo en cuenta la disposición 6.ª de la convocatoria del referido concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director del Centro de Perfeccionamiento obrero.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Ejecutivo del Patronato del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar al reeducando Francisco Villegas Rivera para ocupar la vacante de Ordenanza del Patronato local de Formación profesional de Cáceres, remitiéndose adjunta la ficha personal del interesado, quedando este nombramiento afecto a las contingencias que se especifican en el Decreto de 19 de Octubre último.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Cáceres.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Designada por esta Dirección general la Comisión dictaminadora, de acuerdo con el apartado 7.º de la convocatoria de 21 de Octubre último (*Gaceta* del 24), para encontrar el mejor asesoramiento y realizar las pruebas oportunas de los modelos de aparato de radio presentados al concurso a que dicha Orden se refiere, y realizadas las pruebas y ensayos, por tal Comisión, en los Laboratorios de la Escuela de Caminos, y vistas las diferentes proposiciones presentadas, ha evacuado su informe señalando en tres grupos aquellos aparatos seleccionados que corresponden a los que pueden ser adquiridos para Centros culturales o de enseñanza más importantes, a los de más corrientes aplicables, o de mediana importancia, y, por último, a los de unas más modestas aspiraciones; y haciendo de todos ellos una equitativa adjudicación.

De acuerdo, por tanto, con el anterior dictamen, y como resolución del concurso de adquisición de aparatos de radio por un total de 250.000 pesetas, según la convocatoria antes mencionada y la Orden ministerial de distribución de los créditos consignados en el vigente presupuesto de este Departamento, en el capítulo VI, artículo 1.º, concepto 8.º,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que como aparatos comprendidos en la categoría A de los señalados por la Comisión dictaminadora, se adquieran a D. Luis Sánchez Cuervo, como Delegado de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas (S. I. C. E.), de Madrid, 30 aparatos, modelo R-74 Sice, a razón de 825 pesetas unidad, o sea por un total de 24.750 pesetas; a don Rafael Fuentes del Solar, Apoderado y Representante de «Philips Ibérica», S. A. E., de Madrid, 30 aparatos modelo 634 Philips, a razón de 795 pesetas unidad, o sea por un total de 23.850 pesetas, y a D. G. Romea, por la «Standard Eléctrica», S. A., de Madrid, 71 aparatos modelo 5.054 Standard, a 700 pesetas unidad, o sea por un total de 49.700 pesetas.

2.º Que dentro del grupo o categoría B, señalado por la Comisión dictaminadora, se adquieran a D. Rafael Fuentes del Solar, Apoderado y Representante de «Philips Ibérica», S. A. E., de Madrid, 88 aparatos modelo 834 Philips, a razón de 565 pesetas unidad, o sea por un total de 49.720 pesetas; a D. Javier Delgado, Director Gerente de «Establecimientos Castilla», S. A. E., 50 aparatos marca Castilla, a razón de 525 pesetas unidad, o sea por un total de 26.250 pesetas, y a D. Juan Emilio Fischer, como Apoderado y en representación de la Casa «A. E. G. Ibérica de Electricidad», S. A., de Madrid, 93 aparatos modelo 33 Telefunken, a razón de 535 pesetas unidad, o sea por un total de 49.755 pesetas.

3.º Que se adquieran como correspondientes a la cate-

goría C, señalada por la Comisión, a D. Luis Sánchez Cuervo, como Consejero Delegado de la «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas» (S. I. C. E.), de Madrid, 74 aparatos modelo R-110 Sice, a razón de 350 pesetas unidad, o sea por un total de 25.900 pesetas.

Representan estas adquisiciones un total de 249.925 pesetas y 436 aparatos, todos los cuales se entienden provistos con dobles juegos de válvulas.

4.° Con arreglo a la base 8.ª de la convocatoria de los concursos, estas adquisiciones se entenderán con carácter provisional, en tanto que por los adjudicatarios no se justifique la entrega en esta Dirección de los resguardos de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la fianza equivalente al 5 por 100 del total de sus respectivas adjudicaciones, que responden ante esta Dirección general del cumplimiento de sus compromisos y de la entrega de todos los modelos adquiridos antes del día 31 del corriente.

5.° La recepción se hará por el Jefe de la Sección 11 de este Ministerio, que levantará la oportuna acta de entrega, y en los locales que para almacenes de material escolar dispone la Dirección general de Primera enseñanza en esta capital, en el paseo de Ramón y Cajal, número 8, bajos.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados y como resolución del concurso anunciado en la Orden de 21 de Octubre último *(Gaceta* del 24), previniéndose que los modelos presentados al mismo por los diversos concurrentes deberán ser retirados de este Ministerio en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y bien entendido que transcurrido este plazo no podrá responderse de los mismos ni formularse por ello reclamación alguna.

Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

Vacante, por desempeño de Cátedra, la Auxiliaría del Grupo 12, «Dibujo industrial», en la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto que se encargue transitoriamente de la expresada Auxiliaría el Auxiliar meritorio afecto al mismo Grupo de enseñanzas D. Federico Serrano Mora, con el haber anual de 3.000 pesetas asignado a la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Vacante la Auxiliaría del Grupo 4.°, «Ciencias Físico-químicas», en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, por renuncia del Auxiliar interino D. José María Díaz Robles, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto que se encargue transitoriamente de la expresada Auxiliaría el Auxiliar meritorio afecto al mismo Grupo de enseñanza D. Antonio González Calvo, con el haber anual de 3.000 pesetas asignado a la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Enero de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.

(Gaceta del 3.)

———:o:———

Esta Dirección general ha resuelto que se acredite a los Maestros de taller interinos de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas D. Manuel Fontes Cabrera y D. Manuel Sánchez Suárez el 15 por 100 sobre sus sueldos de 2.000 pesetas, en concepto de gratificación por residencia, con efectos de 14 de Julio último, fecha de sus nombramientos.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas.

(Gaceta del 3 de Enero de 1934.)

———:o:———

En contestación a las comunicaciones de ese Patronato, en consulta sobre provisión de vacantes de Vocales del mismo, en relación con lo dispuesto en la Orden de 26 de Septiembre,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar a V. que debe designarse por el Rector del Distrito universitario un solo representante de los Centros oficiales de enseñanza; que puede mantenerse la representación triple del Ayuntamiento y Diputación provincial hasta que se modifique la Carta fundacional, por tratarse de las Corporaciones que principalmente contribuyen al sostenimiento de la Escuela; que debe solicitarse la representación de la clase patronal y obrera por un solo patrono y un solo obrero de los que figuran como Vocales en los Jurados mixtos, y que del Patronato formará parte como Vocal nato el Director de la Escuela Elemental de Trabajo, y como electivo un Profesor de la misma elegido por sus compañeros, sin que haya lugar a la designación del Director de la Escuela de Ingenieros Industriales.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

———:o:———

Accediendo a la propuesta formulada por ese Patronato en su comunicación de 12 del actual,

Esta Dirección general ha resuelto designar a D. Manuel Blanco Cantarero para el cargo de Vocal del Tribunal que juzgará los ejercicios del concurso a la plaza de Auxiliar y Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, en sustitución del dimisionario don José María Rey Díaz.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Córdoba.

(Gaceta del 3 de Enero de 1934.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 13 de Enero de 1934 — Núm. 6

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 81.*
Excedencia.—Página 82.
Catedras a concurso y oposición y anuncios de las mismas.—Página 82.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 83*
Prórroga de nombramientos.—Página 83.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 83.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 83.*

ALUMNOS.—*Normas sobre prueba de fin de curso de las disciplinas que constituyen el primer año de las Facultades de Ciencias y derogación de la Orden de 30 de Noviembre último.—Página 83.*
Idem sobre matrículas de alumnos, capacidad de laboratorios y selección de los mismos alumnos en las Facultades de Ciencias.—Página 84
Aprobación de propuesta de la Facultad de Medicina de Madrid sobre cursillo y percepción de cantidad en metálico para obtener el título de Profesor de Gimnasia.—Página 84.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramiento de Jefe de la sección de Geografía física, en virtud de oposición.—Página 84.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Decano.—Página 84.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Ratificación de nombramiento de Rector de la Universidad autónoma de Barcelona.—Página 84.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Excedencias forzosas.—Página 84.*
Sobreseimiento de expediente gubernativo.—Página 85.
Vacantes agregadas a las anunciadas por Orden de 12 de Diciembre último para provisión de Cátedras de Institutos de nueva creación.—Página 85.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramiento. Página 86*
Resolución favorable de instancia solicitando elevación a definitiva de pensión concedida por la Junta para Ampliación de estudios.—Página 86.
Resolución de expediente promovido por el Director del Instituto de Toledo sobre propuesta de Profesor encargado de curso.—Página 96.

JUNTA DE SUSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA.—*Aprobación de distribución de propuesta para gratificar servicios docentes, eventuales y extraordinarios, que se detalla en los cuadros que se insertan (conclusión).—Página 87.*

ALUMNOS.—*Resolución de expediente acerca de autorización para cursar el Bachillerato y los estudios del Magisterio y poder seguir dando la enseñanza de ciegos por padecer del mismo defecto.—Página 96.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Fallecido en 9 del actual D. Roberto Novoa y Santos, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que se hallaba comprendido dentro de la sección quinta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada sección quinta de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Teodoro Andrés Marcos, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 12.000 pesetas; a la sexta, en su puesto, pero sin número, D. José Antón de Oneca, continuando en su situación de excedencia voluntaria sin sueldo, y con su número, D. José Ramón de Orué y Arregui, de Derecho, de Valencia, con el de 11.000 pesetas, y a la séptima D. Salvador Martínez Moya y Crespo, de Derecho, de Murcia, con el de 10.000.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 10 de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del Sr. Novoa Santos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Fallecido en 13 de Diciembre actual D. Alejandro Rodríguez Cadarso, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que se hallaba com-

prendido en la sección quinta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada sección quinta de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Francisco Maldonado de Guevara y Andrés, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 12.000 pesetas; a la sexta, don Emilio Langle y Rubio, de Derecho, de Granada, con el de 11.000, y a la séptima, D. José Vallejo y Sánchez, de Filosofía y Letras, de Sevilla, con el de 10.000.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 15 de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del Sr. Rodríguez Cadarso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de haber sido nombrado Director general de Obras hidráulicas D. José Valenzuela y Soler, Catedrático de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza en los términos y condiciones que fija el expresado art. 6.º de dicha ley y con efectos desde el día 10 de los corrientes, anterior al en que ha tomado posesión de dicha Dirección general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, por fallecimiento de su titular, una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por defunción de su titular, la Cátedra de Patología general y a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición libre, que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán en su caso, al Consejo Nacional de Cultura y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

(*Gaceta* del 11.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, Pedro Armasa.

(*Gaceta* del 5.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien al turno de oposición libre, la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y las 1.000 más de aumento que señala la ley.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del art. 3.º del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos

meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid 8 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

(*Gaceta* del 11.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Claudio Hernández López Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo sexto (Obstetricia y Ginecología), con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Julián Sanz Ibáñez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Histología, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar los nombramientos de los Auxiliares temporales de la expresada Facultad, expedidos a favor de los señores que a continuación se expresan y hasta las fechas que se indican, en que cumplirán los ocho años de desempeño máximo en el cargo, incluyendo la prórroga de cuatro años que determina el art. 6.º en su párrafo cuarto del citado Decreto y la Orden de 10 de Junio de 1930:

El de D. José Rodríguez Bachiller, hasta el día 11 de Noviembre del corriente año; el de D. Rafael Carrasco Garrorena, hasta el día 24 de Noviembre del corriente año, y el de D. Miguel Crespi Jaune, hasta el día 18 de Febrero de 1935, con la indemnización, cada uno, de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto que, teniendo por admitida al Catedrático de la misma D. José Ramón Lomba de la Pedraja su renuncia de la Cátedra acumulada de Lengua latina, del curso preparatorio de Derecho, designar para su desempeño al Profesor auxiliar D. José María Juan Uría y Río, con la correspondiente indemnización legal de 3.000 pesetas anuales, a percibir desde el día en que se haga o haya hecho cargo de su enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Baudilio Llorente García se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría de Química orgánica, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Buenaventura Castro Rial se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría temporal adscrita a las Cátedras de Derecho romano e Historia general del Derecho, vacante por renuncia de D. Luis Prieto Fernández, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las dificultades y dudas que han surgido sobre la aplicación a la práctica de la Orden de 30 de Noviembre último (*Gaceta* del 1.º del corriente), por la que se establece una prueba de fin de curso de conjunto de todas las disciplinas que constituyen el primer año de las Facultades de Ciencias en cada una de sus secciones,

Este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes normas:

1.ª En las Facultades de Ciencias de las Universidades se admitirá en lo sucesivo matrícula oficial en los plazos reglamentarios, y de un curso completo, a quienes tuvieran aprobado íntegramente el curso anterior.

2.ª Si efectuada esta matrícula quedaran plazas libres para el trabajo en los laboratorios, se concederá matrícula oficial en las enseñanzas correspondientes a los alumnos que tengan aprobados mayor número de asignaturas del curso anterior y, entre ellas, precisamente, las que resulten compatibles en orden científico con las experimentales del curso siguiente.

3.ª Queda derogada, y por tanto sin efecto alguno, la Orden de 30 de Noviembre último (*Gaceta* del 1.º de Diciembre) a que anteriormente se alude.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1933.

JOSÉ PAREJA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: A instancia de las Facultades de Ciencias de las Universidades y de las organizaciones escolares que han requerido a este Ministerio para que fije su atención en la necesidad de dictar normas definitivas sobre matrículas de los alumnos, capacidad de los laboratorios y selección de los mismos alumnos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por las Facultades de Ciencias de las Universidades de la República se formule, en el plazo más breve posible, propuesta de las prelaciones e incompatibilidades de asignaturas y demás extremos relacionados con la selección de alumnos y capacidad de los laboratorios que a juicio de cada Facultad convenga establecer, y en su día, previo informe del Consejo Nacional de Cultura, dictar este Ministerio la resolución que más convenga al buen servicio de la enseñanza.

Entretanto quedan derogadas todas las Órdenes por las que se han establecido normas a seguir sobre la matrícula de alumnos en la Facultad de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1934.

JOSÉ PAREJA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Facultad de Medicina de Madrid referente a la Orden ministerial de 19 de Diciembre de 1932 (*Gaceta* del 30), en la que se dictan normas a que se han de ajustar para obtener el título de Profesor de Gimnástica los aspirantes al mismo, disponiéndose en la condición 3.ª que han de poseer certificado de aptitud expedido por la Facultad de Medicina de Madrid, después de la asistencia al curso que sobre Fisiología de la Educación física organizará la Facultad y que estará a cargo del Profesor encargado de Fisiología de la Educación física, adscrito a la Cátedra de Fisiología, y que para cumplimentar la Facultad lo anteriormente transcrito, confeccionó el programa, y para darle carácter oficial, solicita se le autorice para anunciar dicho cursillo y la percepción de 50 pesetas en metálico por cada alumno, que ingresarán en los fondos de la Facultad, para gastos generales, compensando los que hagan los alumnos que asistan al curso,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la citada propuesta, así como la percepción de 50 pesetas en metálico por cada alumno; bien entendido que esta autorización tendrá carácter transitorio hasta tanto quede definitivamente prescrito el régimen que ha de presidir el establecimiento de la Escuela de Educación física creada por Decreto de 12 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 14).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a la plaza de Jefe de la Sección de Geografía física vacante en el Museo Nacional de Ciencias Naturales, convocada por autorización de esta Subsecretaría en 28 de Julio de 1933 y aceptando la propuesta del Tribunal de oposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Gómez de Llarena y Pou, Jefe de la Sección de Geografía física del Museo Nacional de Ciencias Naturales, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que le será abonado con cargo al capítulo 13, art. 9.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, elevada por conducto del Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma D. Manuel Torres y López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Presidencia del Patronato de la Universidad autónoma de Barcelona, a la que acompaña certificación duplicada acreditativa del nombramiento por el Claustro general de la Universidad y de la toma de posesión del Rectorado por el Catedrático D. Pedro Bosch Gimpera, numerario de la Facultad de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha resuelto declarar que queda enterado del expresado nombramiento y que lo ratifica a los efectos consiguientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1933.

JOSÉ PAREJA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A petición propia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la vigente ley de Incompatibilidades de 8 de Abril próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente forzoso, en las condiciones señaladas en el art. 2.º de la misma, al Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada D. Rafael Montes Díaz, que ha sido elegido Diputado a Cortes por la circunscripción de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: A petición propia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.° de la vigente ley de Incompatibilidades de 8 de Abril próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente forzoso, en las condiciones señaladas en el art. 2.° de la misma, al Catedrático del Instituto de Málaga D. Pedro Armasa Ariales, que ha sido elegido Diputado a Cortes por la circunscripción de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo Sr.: A petición propia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.° de la vigente ley de Incompatibilidades de 8 de Abril próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente forzoso, en las condiciones señaladas en el art. 2.° de la misma, al Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería (interinamente en Velázquez) D. Antonio Tuñón de Lara, que ha sido elegido Diputado a Cortes por la circunscripción de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo Sr.: A petición propia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.° de la vigente ley de Incompatibilidades de 8 de Abril próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente forzoso, en las condiciones señaladas en el art. 2.° de la misma, al Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Burgos D. Tomás Alonso de Armiño Calleja, que ha sido elegido Diputado a Cortes por la circunscripción de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: A petición propia y en virtud de lo dispuesto en el art. 7.° de la vigente ley de Incompatibilidades de 8 de Abril próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente forzoso, en las condiciones señaladas en el art. 2.° de la misma, al Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid, D. José Ibáñez Martín, que ha sido elegido Diputado a Cortes por la circunscripción de Murcia (provincia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: A petición propia y en virtud de lo dispuesto en el art. 7.° de la vigente ley de Incompatibilidades de 8 de Abril próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente forzoso, en las condiciones señaladas en el art. 2.° de la misma, al Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus, actualmente prestando sus servicios en el de Nebrija, de esta capital, D. Amós Ruiz Lecina, que ha sido elegido Diputado a Cortes por la provincia de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitado el siguiente dictamen:

«Visto el expediente gubernativo incoado contra el Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón, D. Jaime Mir Seguí, en virtud de denuncia formulada por el Delegado-director de dicho Instituto, don Francisco Hernández Sanz, por uso indebido de libros de texto, y no resultando comprobados los cargos que contra dicho Catedrático se hicieron,

»Este Consejo propone:

»1.° Que se sobresea el expediente de que se ha hecho mérito.

»2.° Que no procede imponer las sanciones que propone el señor Juez instructor en la última parte de su informe por no quedar probada la mala fé de los denunciantes.

»Y que esta resolución sea comunicada al Director del Instituto y al interesado.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar exacto cumplimiento al art. 5.° del Decreto de 25 de Septiembre último, y anunciadas por Orden de 12 del actual las Cátedras correspondientes a tres de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Madrid y otros también de nueva creación en otras poblaciones, y encontrándose en iguales condiciones administrativas que éstos los últimamente creados que después se relacionarán;

Considerando, por otra parte, que el art. 8.° del referido Decreto ordena que las Cátedras que hayan de proveerse por oposición deberán anunciarse escalonadamente, y que la resolución del concurso de referencia y la tramitación de las oposiciones de las Cátedras que se anunciaron en la referida Orden no podrán terminarse hasta mediados del curso próximo venidero,

Este Ministerio, a fin de activar en lo posible la provisión en propiedad de dichas Cátedras y de evitar las continuas situaciones de interinidad en que se hallan, ha tenido a bien disponer que se agreguen a las vacantes anunciadas en la Orden arriba indicada, publicada en la *Gaceta* de 13 de los corrientes, las que a continuación se relacionan en los turnos que para la provisión de las mismas se indican:

Cátedras a concurso.

Matemáticas: Lagasca, de Madrid; Goya, de ídem; Lope de Vega, de ídem; Pérez Galdós, de ídem; Quevedo, de ídem; Blasco Ibáñez, de Valencia; Sevilla núm. 2; Bilbao núm. 2; Ganivet, de Granada; Santander núm. 2; Ategorrieta, de San Sebastián; Ronda, Alcalá de Henares, Badalona, Seo de Urgel y El Escorial.

Física y Química: Goya, de Madrid; Lagasca, de ídem; Pérez Galdós, de ídem; Bilbao núm. 2; Blasco Ibáñez, de Valencia; Badalona, Santander núm. 2 y Alcalá de Henares.

Historia natural: Lope de Vega, de Madrid; Quevedo, de ídem; Bilbao núm. 2; Blasco Ibáñez, de Valencia; Sevilla número 2; Ganivet, de Granada; Santander núm. 2, y Ategorrieta, de San Sebastián.

Agricultura: Lope de Vega, de Madrid; Pérez Galdós, de ídem; Goya, de ídem; Badalona, Ronda, El Escorial y Seo de Urgel.

Literatura: Quevedo, de Madrid; Lope de Vega, de ídem; Goya, de ídem; Blasco Ibáñez, de Valencia; Sevilla núm. 2; Bilbao núm. 2; Ganivet, de Granada, y Ategorrieta, de San Sebastián.

Lengua latina: Quevedo, de Madrid; Lagasca, de ídem; Sevilla núm. 2; Santander núm. 2; Alcalá de Henares; Ganivet, de Granada, y Seo de Urgel.

Filosofía: Pérez Galdós, de Madrid; Lope de Vega, de ídem; Blasco Ibáñez, de Valencia; Sevilla núm. 2; Santander núm. 2; Ategorrieta, de San Sebastián; El Escorial, Badalona y Seo de Urgel.

Geografía e Historia: Quevedo, de Madrid; Lagasca, de ídem; Goya, de ídem; Blasco Ibáñez, de Valencia; Bilbao núm. 2; Ganivet, de Granada; Ategorrieta, de San Sebastián; El Escorial y Ronda.

Lengua francesa: Pérez Galdós, de Madrid; Quevedo, de ídem Lope de Vega, de ídem; Bilbao núm. 2; Santander núm. 2; Alcalá de Henares, El Escorial, Badalona y Ronda.

Dibujo: Lagasca, de Madrid; Pérez Galdós, de ídem; Goya, de ídem; Seo de Urgel, Ronda, El Escorial, Alcalá de Henares y Badalona.

Cátedras a oposición turno restringido.

Matemáticas: Lagasca, de Madrid; Goya, de ídem; Lope de Vega, de ídem; Pérez Galdós, de ídem; Quevedo, de ídem; Blasco Ibáñez, de Valencia, Sevilla núm. 2 Bilbao núm. 2; Ganivet, de Granada; Ategorrieta, de San Sebastián, y Santander número 2.

Física y Química: Lope de Vega, de Madrid; Quevedo, de ídem; Sevilla núm. 2; Ganivet, de Granada, y Ategorrieta, de San Sebastián.

Historia natural: Pérez Galdós, de Madrid; Goya, de ídem; Lagasca, de ídem; Alcalá de Henares y Badalona.

Agricultura: Quevedo, de Madrid; Lagasca, de ídem; Blasco Ibáñez, de Valencia; Sevilla núm. 2; Bilbao núm. 2, y Ganivet de Granada.

Lengua y Literatura españolas: Pérez Galdós, de Madrid; Lagasca, de ídem; Santander núm. 2; Alcalá de Henares y Badalona.

Lengua latina: Lope de Vega, de Madrid; Pérez Galdós, de ídem; Goya, de ídem; Blasco Ibáñez, de Valencia, y Bilbao número 2.

Filosofía: Goya, de Madrid; Lagasca, de ídem; Quevedo, de ídem; Ganivet, de Granada, y Bilbao.

Geografía e Historia: Pérez Galdós, de Madrid; Lope de Vega, de ídem; Sevilla núm. 2, Santander núm. 2 y Alcalá de Henares.

Lengua Francesa: Goya, de Madrid; Lagasca, de ídem; Blasco Ibáñez, de Valencia; Sevilla núm. 2, y Ganivet, de Granada.

Dibujo: Lope de Vega, de Madrid; Quevedo, de ídem; Blasco Ibáñez, de Valencia; Ategorrieta, de San Sebastián y Sevilla número 2.

Cátedras a oposición en turno libre.

Matemáticas: Alcalá de Henares, El Escorial, Badalona, Ronda y Seo de Urgel.

Física y Química: El Escorial, Seo de Urgel y Ronda.

Historia natural: Seo de Urgel, Ronda y El Escorial.

Agricultura: Santander núm. 2; Ategorrieta, de San Sebastián, y Alcalá de Henares.

Lengua y Literatura españolas: Ronda, Seo de Urgel y El Escorial.

Lengua latina: Ategorrieta, de San Sebastián; Badalona, Ronda y El Escorial.

Filosofía: Alcalá de Henares y Ronda.

Geografía e Historia: Badalona y Seo de Urgel.

Lengua francesa: Ganivet, de Granada; Ategorrieta, de San Sebastián, y Seo de Urgel.

Dibujo: Bilbao núm. 2; Ganivet, de Granada y Santander número 2.

El Consejo Nacional de Cultura, al juzgar los méritos que aleguen los concurrentes, tendrá también en cuenta, por la índole especial del concurso, la labor realizada por los Catedráticos y Profesores numerarios destinados en los nuevos Centros durante el período de formación y organización de los mismos, que por el Gobierno de la República les fué encomendada.

Asimismo se tendrá en cuenta para la resolución del presente concurso el espíritu de la Orden complementaria de 14 de Diciembre.

Se amplía en quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, el plazo para solicitar tomar parte en el concurso abierto para cubrir en propiedad las Cátedras anunciadas. Los concurrentes que ya hubiesen solicitado intervenir en el presente concurso, podrán señalar en nueva instancia el orden de preferencia de las Cátedras a que aspiran, teniendo en cuenta las que por esta Orden se agregan al concurso de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada, por traslado al de Guadix de D. José Parejas Sánchez, que la desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el expresado cargo de Profesor de Educación física del Instituto de Granada a D. José Villaoslada y Acosta, con carácter interino y por un curso, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito concedido por la ley de 29 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Filiberto Durán Troncoso, Profesor interino de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, solicitando sea elevada a definitiva la pensión que a propuesta de la Junta de Ampliación de estudios se le concedió con carácter provisional por Orden de 29 de Junio último;

Considerando que el informe previo del Director del Centro, que establece la Orden de 10 de Junio de 1914, es favorable a la petición del Sr. Durán; que la legislación vigente en la actualidad no reconoce a los Profesores interinos otros derechos que las vacaciones reglamentarias, licencias por enfermedad y otros de índole semejante,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Filiberto Durán, pero condicionada la petición a que durante el disfrute de dicha pensión no percibirá el sueldo y emolumentos del cargo de Profesor de Educación física del Instituto de Vigo, aunque se le reserve el derecho a ocupar su plaza si el Ministerio no estima procedente proveerla durante dicho tiempo. La pensión a que hace referencia esta Orden se concede por tres meses a Suiza, Bélgica y Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA DE SUSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA

INSTITUTOS NACIONALES

(Continuación del BOLETÍN OFICIAL *del 23 de Diciembre).*

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	SERVICIO EVENTUAL PRESTADO EN EL CURSO 1932-1933	CANTIDAD A PERCIBIR	PARTIDA DEL PRESUPUESTO			OBSERVACIONES
				Capítulo.	Artículo.	Concepto.	
Instituto de Gijón.							
D. Clemente Hernando Balmori..	Catedrático	Aumento de seis horas semanales.....	2.000	10	1	18	»
» Manuel Nuños Asín..	Auxiliar...	Desempeñó la clase de Geografía e Historia..	1 333 33	12	1	1	El titular, en el Instituto nuevo de Valladolid.
» Sebastián Marque Alcalde	Idem....	Idem íd. de Francés....	1.333,33	12	1	1	El titular, en Villafranca de los Barros.
» Julio López Rendueles	Ayudante I.	Idem íd. de Agricultura.	250	12	1	1	»
Instituto de Granada.							
D. Agustín Muñoz Roldán	Catedrático.	Aumento de seis horas semanales.....	2.000	10	1	18	»
Instituto de Guadalajara.							
D. Eufrasio Alcázar Anguita.....	Auxiliar..	Desempeñó la clase de Latín (primero)	666,66	12	1	1	El titular, en el Instituto Nebrija.
» Claudio Pizarro Serrano... ..	Idem.....	Idem íd. íd. (segundo)..	666 66	12	1	1	Idem íd. íd.
» Manuel Vera Oria.....	Idem.....	Idem íd. de Dibujo.....	666 66	12	1	1	El titular, en el Instituto Calderón de la Barca.
Instituto de Huelva.							
D. Alfredo Malo Zarco.....	Auxiliar....	Desempeñó la clase de Literatura.....	1.333,33	12	1	1	El titular, en el Instituto-Escuela de Sevilla.
Instituto de Huesca.							
D. Basilio Laín García.....	Catedrático.	Aumento de seis horas semanales.....	1 500	10	1	18	»
» Juan Tormo Cervino.....	Idem.....	Idem de tres ídem íd...	500	10	1	16	»
» Agustín del Saz Sánchez.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	500	10	1	16	»
» Emilio Español Acirón.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	500	12	1	1	»
» Benigno Baratech Montes.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	500	12	1	1	»
» Ricardo del Arco Garay	Auxiliar...	Desempeñó la clase de Francés (primero)....	666,66	12	1	1	El titular, en el Instituto-Escuela de Barcelona.
» Trinidad M. Fernández Iglesias	Idem.....	Idem íd. íd. (segundo)..	666,66	12	1	1	Idem íd. íd.
» Jesús Gascón de Gotor Jiménez	Idem.....	Idem íd. de Dibujo.....	666,66	12	1	1	»
» Octavio Zapater Carceller.....	Idem.....	Idem íd. de Agricultura.	666,66	12	1	1	El titular, pensionado en Londres.
Instituto de Jaca.							
D. Romualdo Sancho Granador..	Encargado de curso..	Desempeñó una clase de Matemáticas.....	1.333,33	12	1	1	»
Instituto de Jaén.							
D. Alfonso Navarro Funes.....	Catedrático.	Aumento de seis horas semanales.....	2.000	10	1	18	»
» Cándido Nogales Martínez....	Auxiliar...	Desempeñó la clase de Historia natural	1.333,33	12	1	1	El titular, en el Instituto de Torrelavega.
Instituto de Jerez de la Frontera.							
D. Antonio Palma Chaguaceda...	Catedrático	Desempeñó clases de Geografía e Historia..	1 000	10	1	19	El titular, en el Instituto Velázquez.
» Manuel Chacón Sánchez.....	Idem.....	Idem íd. de Latín.....	1 000	10	1	19	El titular, enel Instituto Calderón de la Barca.
» Horacio Bel Baena.....	Idem....	Idem íd. de Historia natural.....	1.000	10	1	19	El titular, en el Instituto-Escuela de Valencia.
» Ramón Alcázar y Salete.....	Profesor...	Aumento de tres horas semanales.....	1 000	12	1	1	»

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	SERVICIO EVENTUAL PRESTADO EN EL CURSO 1932-1933	CANTIDAD A PERCIBIR	PARTIDA DEL PRESUPUESTO			OBSERVACIONES
				Capítulo.	Artículo.	Concepto.	
Instituto de La Laguna.							
D. Angel Toledo García.....	Auxiliar...	Desempeñó la Cátedra vacante de Agricultura.	444,44	12	1	1	Percibió los dos tercios del sueldo de entrada.
» Buenaventura Bonnet Reverón.	Idem.....	Idem íd. de Latín.....	444 44	12	1	1	Idem íd.
» Tomás Quintero Guerra.....	Ayudante..	Idem íd. de Matemáticas.	1.333,33	12	1	1	La Dirección ha de certificar el nombramiento del interesado.
» Anto io Naranjo Blanco.....	Idem.....	Idem íd. de Filosofía...	1.333,33	12	1	1	I titular, pensionado.
Instituto de Las Palmas.							
D. José Ruiz Soler.....	Catedrático.	Desempeñó la Cátedra vacante de Geografía e Historia.....	1 050	10	1	18	»
» Agustín Espinosa García.....	Idem.....	Idem íd. de Filosofía...	2.000	10	1	19	El titular, en el Instituto Nebrija.
Instituto de León.							
D. Joaquín López Robles.....	Catedrático.	Aumento de tres horas semanales.....	1.000	12	1	1	»
» Hugo Miranda Tuya.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	1.000	12	1	1	»
» Tarsicio Seco y Marcos.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	1.000	12	1	1	»
» Vicente Serr no Puente.....	Idem.....	Idem de seis ídem íd...	2 000	10	1	18	»
Dª María Luisa García Dorado...	Idem.....	Idem de tres ídem íd...	1 000	12	1	1	»
D. Manuel Santamaría André-...	Idem	Idem íd. íd.....	1.000	12	1	1	»
» Carlos Roj » Bermejo.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	1 000	12	1	1	»
» Lucas Pér z Morales.....	Profesor...	Idem íd. íd.....	1.000	12	1	1	»
» Erminio Novella Roldán.....	Auxiliar...	Tuvo a su cargo el grupo de Dibujo (primero)..	666,66	12	1	1	»
» Angel Suárez Ena.....	Idem	Desempeñó clase de Historia natural.....	1.333,33	12	1	1	El titular, en el Instituto Calderón de la Barca.
Instituto de Lérida.							
D. Manuel Pérez Gómez.....	Auxiliar...	Desempeñó la clase de Francés.....	1.333,33	12	1	1	El titular, en el Instituto nuevo de Valladolid.
» Justo Almela Companys.....	Idem.....	Idem íd. de Dibujo.....	1.333,33	12	1	1	El titular, en el Instituto Nebrija.
Instituto de Linares.							
D. Antonio García de Sola.....	Encargado de curso..	Desempeñó la clase de Matemáticas.....	1 333,33	12	1	1	»
» Federico Fazio Maury.....	Idem.....	Aumento de tres horas semanales.....	572 02	12	1	1	»
» Miguel Bernardini Jaramillo.	Idem.....	Idem íd. íd.....	391 50	12	1	1	»
» Manuel Martínez Olleros.....	Idem.....	Idem de seis ídem íd...	666,66	12	1	1	»
Instituto de Logroño.							
D. Benigno Marroyo.....	Catedrático.	Aumento de tres horas semanales.....	1 000	12	1	1	»
» Miguel Noain Baldo.....	Idem.....	Idem de seis ídem íd...	2 000	10	1	18	»
» Angel Martínez y Martínez....	Idem.....	Idem de tres ídem íd...	1 000	12	1	1	»
» José María Igua'.....	Idem.....	Idem de seis ídem íd...	2.000	10	1	18	»
» José María Fradejas.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	2.000	10	1	18	»
» Joaquín Eizalde.....	Idem.....	Idem de tres ídem íd...	1 000	12	1	1	»
» Eugenio García Lomas.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	1.000	12	1	1	»
» Juan Antonio Sobrón.....	Ayudante I.	Desempeñó la clase de Preceptiva (cuarto año)	333,33	12	1	1	El titular, en el Instituto Nebrija.
» Ricardo Martínez.....	Idem.....	Idem íd. de Historia literaria (quinto año)...	333,33	12	1	1	Idem íd. íd.
Instituto de Lugo.							
D. Virgilio Trabazo Serapio.....	Catedrático.	Desempeñó la clase de Historia natural.....	1 500	12	1	1	»
» Alfredo Rodríguez Labajo....	Idem	Aumento de tres horas semanales.....	1 000	12	1	1	»
» Glicerio Albarrán Puente.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	1 000	12	1	1	»
» Eugenio García Lomas.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	1.000	12	1	1	»
» Antonio Respino Díaz.....	Idem.....	Idem de seis ídem íd...	2.000	10	18	18	»

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	SERVICIO EVENTUAL PRESTADO EN EL CURSO 1932-1933	CANTIDAD A PERCIBIR	PARTIDA DEL PRESUPUESTO			OBSERVACIONES
				Capítulo.	Artículo.	Concepto.	
D. Ramón Olano Silva.....	Auxiliar...	Desempeñó una clase de Matemáticas.....	416 66	12	1	1	Desde 1.º de Enero a 29 de Febrero de 1933.
Instituto Velázquez (Madrid).							
D. Gerardo Diego Cendoya.....	Catedrático.	Aumento de seis horas semanales.....	2.000	10	1	18	»
» Carlos Vidal Box.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	2 000	10	1	18	»
» José Terreros Sánchez.....	Idem.....	Idem de tres ídem íd...	1 000	12	1	1	»
» Juan Sapiña Camaró.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	1.000	12	1	1	»
» Manuel Núñez Arenas.....	Idem.....	Idem de seis ídem íd...	2 000	10	1	18	»
» Antonio Tuñón de Lara.....	Idem.....	Idem de tres ídem íd...	1 000	12	1	1	»
» Carlos Calvo Carbonell.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	1 000	12	1	1	»
» Angel Hernández Mohedano..	Profesor...	Idem de seis ídem íd...	2 000	10	1	18	»
» Ricardo Pradells y G. Muñoz..	Idem.....	Idem íd. íd.....	2.000	10	1	18	»
Instituto Nebrija (Madrid).							
D. Fernando González Rodríguez.	Catedrático.	Aumento de tres horas semanales.....	1.000	12	1	1	»
» Amós Ruiz Lecina.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	1 000	12	1	1	»
» Simón Paniagua Sánchez.....	Idem.....	Idem de seis ídem íd...	2 000	10	1	18	»
D.ª Rosario Fuentes Pérez.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	2.000	10	1	18	»
D. Federico Alicart Garcés.....	Idem.....	Idem de tres ídem íd...	1 000	12	1	1	»
» Enrique Seifa Más.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	1 000	12	1	1	»
» José Albiñana Mompó.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	1 000	12	1	1	»
» Cándido F. Fernández Anadón.	Idem.....	Idem íd. íd.....	1 000	12	1	1	»
» José Chacón de la Aldea.....	Idem.....	Idem de seis ídem íd...	2 000	10	1	18	»
» Aurelio Vicen Vila.....	Profesor...	Idem de tres ídem íd...	1 000	12	1	1	»
» Juan A. Hernández Vazquez .	Idem.....	Idem íd. íd.....	1 000	12	1	1	»
Instituto Cervantes (Madrid).							
D. Emilio Pérez Carranza.....	Catedrático	Aumento de nueve horas semanales.....	2 000	10	1	18	Debe cobrar hasta la toma de posesión del otro titular de Matemáticas.
Instituto de Mahón.							
D. José Pons Alsina.....	Catedrático.	Aumento de tres horas de trabajo.....	625	12	1	1	»
» Francisco Femenías.....	Ayudante N	Desempeñó la clase de Dibujo (quinto año). Desdobló clase.....	666	12	1	1	»
Instituto de Málaga.							
D. Manuel Aguilar de Castro.....	Auxiliar...	Desempeñó la clase de Francés.....	1.333,33	12	1	1	El titular, Diputado a Cortes.
» Mariano Alcántara Ruiz.....	Idem.....	Idem íd. de Latín.....	1.333,33	12	1	1	Idem íd. íd.
Instituto de Manresa.							
D. Teodomiro Lozano Aguilera..	Catedrático.	Desempeñó la clase de Latín.....	500	12	1	1	Desde 1.º de Enero a 28 de Febrero de 1933.
» Trinidad de Dalmases Valls...	Auxiliar...	Idem íd. de Geografía e Historia.....	1.311.11	12	1	1	El titular, en el Instituto-Escuela de Sevilla.
D.ª Carmen Ribelles Barrachina..	Ayudante I	Idem íd. de Francés....	960.94	12	1	1	El titular en el Instituto Balmes.
D. Juan Ribalta Ventura.....	Idem.....	Idem íd. de Física y Química.....	1 311.11	12	1	1	El titular, en el Instituto-Escuela de Barcelona.
Instituto de Melilla.							
D. Francisco Noaín García.....	Catedrático.	Aumento de tres horas semanales.....	941.66	12	1	1	»
» Juan Bost Laina.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	941,66	12	1	1	»
» Fernando Domínguez Fernández.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	591,52	12	1	1	El titular, en el Instituto-Escuela de Madrid.
» Francisco Gálvez Montoya....	Auxiliar I..	Desempeñó la clase de Geografía e Historia. Aumento de tres horas semanales.....	1.999,99	12	1	1	»

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	SERVICIO EVENTUAL PRESTADO EN EL CURSO 1932-1933	CANTIDAD A PERCIBIR	PARTIDA DEL PRESUPUESTO			OBSERVACIONES
				Capítulo.	Artículo.	Concepto.	
D. Juan José Carballa Puerto....	Auxiliar I..	Desempeñó la clase de Historia natural. Idem una clase de Matemáticas.....	1.666 66	12	1	1	El titular, en el Instituto-Escuela de Barcelona.
» Justo Jiménez Ortoneda.....	Ayudante..	Idem íd. íd. y desdobló la del primer año.....	1 666 66	12	1	1	El titular, en el Instituto Nebrija.
D.ª María Luisa Sánchez Bellid ..	Idem I.....	Tuvo a su cargo una sección de Latín.....	288,89	12	1	1	»
Instituto de Orihuela.							
D. Alfredo Serna García.....	Ayudante I.	Desempeñó las clases de Historia natural y Agricultura.....	1.333,33	12	1	1	Los titulares, en los Institutos de Velázquez y Calderón.
» Rafael González Sáenz.....	Profesor I..	Idem la clase de Caligrafía.....	333,33	12	1	1	»
Instituto de Osuna.							
D. Miguel Durán Aguilar.....	Catedrático.	Desempeño una clase de Matemáticas.....	1 250	10	1	18	»
» Fernando Martínez Segur	Auxiliar...	Idem íd. de Literatura..	1.166 66	12	1	1	El titular, en el Instituto nuevo de Valladolid.
» Francisco Aguilera Basecour .	Profesor I..	Idem íd. de Filosofía...	666 66	12	1	1	»
» Francisco Olid Maysonave....	Ayudante I.	Idem íd. de Geografía e Historia.....	1.666,66	12	1	1	El titular, en el Instituto de Calderón de la Barca.
Instituto de Oviedo.							
D. Luis Ximénez de Embún	Auxiliar...	Desempeñó la clase de Literatura.....	1 333	12	1	1	»
» Acisclo Muñiz Vigo.....	Catedrático.	Aumento de seis horas semanales.....	750,00	10	1	18	»
Instituto de Palma de Mallorca							
D. Andrés Morey.....	Ayudante..	Desempeñó la clase de Geografía e Historia..	1 333,33	12	1	1	El titular, Gobernador civil.
» José M.ª Tous Maroto	Auxiliar...	Idem íd. Literatura.....	1.333	12	1	1	El titular, Embajador en Roma.
» Juan Miralles.....	Suplente I..	Idem íd. de Educación física.....	333,33	12	1	1	»
Instituto de Pamplona.							
D. Marcelo Núñez Cepeda Ortega	Auxiliar...	Desempeñó las clases de Geografía e Historia (primero, segundo y cuarto años).....	1.000	12	1	1	El titular, en el Instituto Miguel Servet.
» Rogelio Mongelos	Idem	Idem íd. de tercero.....	333,33	12	1	1	»
» Mariano Huder...	Ayudante..	Idem la clase de Gimnasia.....	333,33	12	1	1	El titular, en el Instituto Velázquez.
Instituto de Pontevedra.							
D. Ramón Segura de la Garmilla.	Auxiliar...	Desempeñó la clase de Literatura.....	1 333,33	12	1	1	El titular, en el Instituto Miguel Servet.
Instituto de Reus.							
D. Atanasio Sinúes Ruiz.....	Catedrático.	Desempeñó la clase de Geografía e Historia de dos años.....	625	10	1	19	El titular, en el Instituto Nebrija desde 1.º Enero 1933.
» Juan Planella Guillé.....	Idem	Idem íd. íd.....	625	10	1	19	»
Instituto de Salamanca.							
D. Domingo Sánchez Hernández.	Catedrático.	Aumento de seis horas semanales.....	2 000	10	1	18	»

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	SERVICIO EVENTUAL PRESTADO EN EL CURSO 1932-1933	CANTIDAD A PERCIBIR	PARTIDA DEL PRESUPUESTO			OBSERVACIONES
				Capítulo.	Artículo.	Concepto.	
D. Cristóbal Riesco Lorenzo...	Catedrático.	Desempeñó la clase de Filosofía.....	2 000	12	1	1	Vacante.
» Santiago Riesco Cáceres.....	Auxiliar...	Se encargó de una sección de Literatura....	666,66	12	1	1	»
» Manuel Jerónimo Barroso....	Catedrático.	Dió la clase de Dibujo aplicado a Ciencias naturales.....	875	12	1	1	»
Instituto de San Sebastián.							
D. Francisco González García...	Catedrático	Aumento de tres horas semanales.....	1.000	12	1	1	»
» José Oñate Guillén.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	1 000	12	1	1	»
» Valentín Pérez Yagüe	Idem.....	Idem de seis ídem íd...	2 000	10	1	18	»
» Gregorio S. Ochoa Martínez...	Idem.....	Idem de tres ídem íd...	1 000	12	1	1	»
» Federico Acevedo Obregón...	Idem.....	Idem íd. íd.....	1 000	12	1	1	»
» Angel Beliver Checa.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	1 000	12	1	1	»
» Juan Núñez Fernández.....	Profesor...	Idem íd. íd.....	1 000	12	1	1	»
» Raimundo Abdón.....	Auxiliar...	Dió tres horas semanales de Gimnasia.....	333,33	12	1	1	»
Instituto de Santa Cruz de la Palma.							
D. Constantino Aznar de Acevedo	Ayudante I.	Desempeñó la clase de Agricultura.....	385 96	12	1	1	»
» Manuel Sosvilla Martínez.....	Idem.....	Idem íd. de Física y Química.....	771,92	12	1	1	»
» Pedro Arce y Rueda.....	Idem.....	Idem íd. de Matemáticas	771,92	12	1	1	»
» César Martínez Barreda.....	Idem.....	Idem íd de Historia natural.....	771,92	12	1	1	»
» José Santos Rodríguez.....	Suplente...	Idem íd. de Gimnasia...	375	12	1	1	»
Instituto de Santander.							
D. Cipriano Rodríguez Aniceto..	Catedrático.	Aumento de seis horas semanales.....	2 000	10	1	18	»
» Orestes Cenderro Curiel.....	Idem.....	Idem de tres ídem íd...	1 000	12	1	1	»
» Juan González Salomón.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	1.000	12	1	1	»
» Joaquín López Barrera.....	Idem.....	Idem íd. íd	1 000	12	1	1	»
» Joaquín Buendía Villalba....	Profesor...	Idem íd. íd.....	1 000	12	1	1	»
» Alberto Dorao y Díez Montero.	Auxiliar...	Desempeñó la clase de Literatura.....	1 333,33	12	1	1	El titular, en el Instituto Velázquez.
» Luis Alaejos Sanz.....	Idem.....	Idem íd. de Agricultura	611,16	12	1	1	El titular, en el Instituto Nebrija.
» Ramón Sánchez.....	Ayudante I.	Idem íd. de Gimnasia...	650,04	12	1	1	El titular, en el Instituto Calderón de la Barca.
Instituto de Segovia.							
D. Juan Vara de la Torre.....	Auxiliar...	Desempeñó la clase de Física y Química.....	1 333 33	12	1	1	El titular, en el Instituto Calderón de la Barca.
» Ricardo Riesco.....	Idem... ...	Idem íd. de Francés....	1.333 33	12	1	1	Idem íd. íd.
» Timoteo de Antonio.....	Idem.....	Idem íd. de Filosofía...	1.333,33	12	1	1	Idem Consejero del nacional de Cultura.
Instituto de Sevilla.							
D. Joaquín Novella Valero.....	Catedrático	Aumento de seis horas semanales.....	2.000	10	1	18	»
» José León Trejo	Auxiliar...	Encargado de una sección de Francés.....	555 55	12	1	1	El titular, pensionado.
» Julio Fortunati Bas.....	Ayudante..	Idem íd. íd.....	555 55	12	1	1	Idem íd.
» Joaquín Vega Valdés.....	Auxiliar....	Idem íd. de Dibujo.....	583,33	12	1	1	Idem, en el Instituto Velázquez.
» Enrique Orce.....	Ayudante..	Idem íd. íd.....	291,61	12	1	1	»
Instituto de Soria.							
D. Juan Antonio Goya Nuño.....	Ayudante I.	Desempeñó la clase de Geografía e Historia..	1.333,33	12	1	1	El titular, en el Instituto-Escuela de Valencia.
» Joaquín Orense Talavera.....	Idem.....	Idem íd. de Literatura..	1.333,33	12	1	1	Idem íd. íd.
» M. Anselmo Plaza González...	Repetidor..	Idem íd. de Historia natural.....	1.333,33	12	1	1	Idem íd. de Sevilla.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	SERVICIO EVENTUAL PRESTADO EN EL CURSO 1932-1933	CANTIDAD A PERCIBIR	PARTIDA DEL PRESUPUESTO			OBSERVACIONES
				Capítulo.	Artículo.	Concepto.	
Instituto de Tarragona.							
D. Benjamín Muñoz Reduan.....	Auxiliar...	Desempeñó una clase de Matemáticas.....	1.333,33	12	1	1	El titular, en el Instituto-Escuela de Barcelona.
» Ramiro de Sas Murias.....	Idem.....	Idem íd. de Geografía e Historia.....	1.333,33	12	1	1	Idem íd. de Balmes.
» Andrés Herrera Rodríguez....	Idem.....	Idem íd. de Latín.....	1 333,33	12	1	1	Idem íd. de Velázquez.
» Luis Ferré Brunet.....	Ayudante..	Idem íd. de Historia natural y Física.....	1.333 33	12	1	1	Idem íd. de Historia Natural, pensionado hasta 1.º Mayo 1933.
» Luis Andreu Salvado.....	Idem.....	Idem íd. de Física y Química.....	1.166,66	12	1	1	Idem íd. en el Instituto-Escuela de Barcelona.
Instituto de Teruel.							
D. Andrés Vargas Machuca.....	Profesor...	Desempeñó la clase de Ciencias naturales....	666,66	12	1	1	»
» Manuel Pardos Alonso.....	Auxiliar....	Idem íd. de Agricultura.	1 427,93	12	1	1	»
» Francisco Sastrón Esteban....	Idem.....	Idem íd. de Latín.....	1 000	12	1	1	»
» Juan Jiménez Bayo.....	Ayudante..	Idem íd. de Preceptiva e Historia literaria.....	1.333,33	12	1	1	»
» Santiago Andrés Zapatero.....	Idem.....	Idem íd. de Lengua y Literatura (primero).....	666,66	12	1	1	»
» Angel Novella Mateo.....	Idem.....	Idem íd. de Dibujo (sección).....	333,33	12	1	1	»
Instituto de Toledo.							
D. Miguel Liso Torres.....	Catedrático.	Aumento de seis horas semanales.....	1.975	10	1	18	»
» Gregorio Alvarez Palacios....	Idem.....	Idem de tres ídem íd...	1.000	12	1	1	»
» Eduardo Juliá Martínez.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	1 000	12	1	1	»
» Francisco Sales Meilhou.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	1 000	12	1	1	»
» Vicente Soriano Garcés.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	750	12	1	1	»
» Juan Suero Díez.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	1.000	12	1	1	»
» Constantino Rodríguez Martín	Idem.....	Idem íd. íd.....	1 000	12	1	1	»
» Pedro Pagé Rey.....	Profesor...	Idem íd. íd.....	1.000	12	1	1	»
» Andrés Martín Martín.....	Auxiliar...	Desempeñó la clase de Historia natural.....	333.33	12	1	1	»
» Julio Esteban Infantes.....	Catedrático.	Idem íd. de Gimnasia...	666,66	12	1	1	»
Instituto de Tortosa.							
D. Lorenzo Vilas López.....	Encargado de curso..	Desempeñó la clase de Historia natural.....	1.500	10	1	18	»
Instituto de Torrelavega.							
D. Joaquín Sánchez Losada.....	Ayudante I.	Desempeñó las dos clases de Matemáticas....	1.333,33	12	1	1	»
Instituto de Tudela.							
D. Miguel Mercader Larrain.....	Profesor...	Desempeñó las dos clases de Matemáticas....	833 33	12	1	1	Desde 1.º de Enero 1933.
D.ª Laura Josefa Ariño Pascual...	Idem.....	Idem la clase de Latín..	833 33	12	1	1	»
D. Angel Echenique.....	Ayudante..	Idem íd. de Dibujo.....	194 43	12	1	1	»
» Luis Fernández Albrí.....	Idem.....	Idem íd. de Gimnasia...	416,65	12	1	1	»
» Mariano Andera Vicente.....	Idem.....	Idem íd. de Física y Química.....	833,33	12	1	1	»
» José Ramón Castro Alava.....	Idem.....	Idem íd. de Filosofía...	416,66	12	1	1	»
Instituto de Valladolid.							
D. José Martín Alonso.....	Catedrático.	Aumento de tres horas semanales.....	625	12	1	1	»
» Manuel Gil Baños.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	635	12	1	1	»
» Narciso Alonso Cortés.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	625	12	1	1	»
» Miguel Hoyos Juliá.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	625	12	1	1	»
» Pedro Collado Fernández.....	Profesor....	Idem íd. íd.....	416,66	12	1	1	»
» Isaías Bobo Díez.....	Idem.....	Idem íd. íd.....	416,66	12	1	1	»
D.ª Carmen Alonso Fernández....	Auxiliar...	Desempeñó la clase de Francés.....	833,33	12	1	1	»
Instituto de Valladolid (nuevo).							
D. Carlos León.....	Encargado de curso..	Desempeñó las dos clases de Matemáticas....	1.333,33	12	1	1	»

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	SERVICIO EVENTUAL PRESTADO EN EL CURSO 1932-1933	CANTIDAD A PERCIBIR	PARTIDA DEL PRESUPUESTO			OBSERVACIONES
				Capítulo.	Artículo.	Concepto.	
Instituto de Vigo.							
D. Justo Ruiz de Axúa	Catedrático.	Desempeñó una clase de Matemáticas	1.000	10	1	19	»
» Luis Curiel Curiel	Idem	Aumento de tres horas semanales	1.000	12	1	1	»
» Pedro Carasa Arroyo	Idem	Idem íd. íd	1.000	12	1	1	»
» Francisco Molina Múgica	Ayudante I.	Desempeñó una clase de Matemáticas	333 33	12	1	1	»
» José Gómez Somoza	Idem íd	Idem íd. de Física y Química	833,33	12	1	1	El titular, en el Instituto-Escuela de Madrid.
D.ª Elvira Fernández Rey	Idem íd	Encargada de una sección de Matemáticas (primer año)	333,33	12	1	1	»
Instituto de Vitoria.							
D. José Fernández de la Peña	Catedrático.	Aumento de tres horas semanales	1.000	12	1	1	»
» Enrique Iglesias	Idem	Idem íd. íd	1.000	12	1	1	»
» Javier Mongelos	Idem	Idem íd. íd	1.000	12	1	1	»
» Gregorio Aravio Torres	Idem	Idem íd. íd	1.000	12	1	1	»
» Erminio Madinaveitia	Idem	Idem de cuatro y media ídem íd	1.500	12	1	1	»
» Saturnino Apiz	Idem	Idem de seis ídem íd	2.000	10	1	18	»
» Francisco Romeo	Idem	Idem de tres ídem íd	1.000	11	1	1	»
» Alfredo Tabar	Auxiliar	Encargado de un grupo de Latín (primero) y otro de segundo	1.333,33	12	1	1	»
» Luis Fernández de Landa	Idem	Idem de un grupo de Historia	666,66	12	1	1	»
» Tomás Atauri	Ayudante	Desempeñó la clase de Agricultura	666.66	12	1	1	El titular, en el Instituto Calderón de la Barca.
» Nicolás Barajuán San Vicente	Suplente	Encargado de una sección de Gimnasia	333,33	12	1	1	»
» Pedro Campanaga Olandia	Idem	Idem íd. íd	333,33	12	1	1	»
Instituto de Yecla.							
D. Honorato Alvarez García	Encargado de curso	Desempeñó todas las clases de Matemáticas	1.333,33	12	1	1	»
Instituto de Zafra.							
D. Andrés Pro y Alonso	Ayudante I.	Desempeñó clases de Física y Agricultura	1.333,33	12	1	1	»
» Antonio Mendoza Montánchez	Auxiliar	Idem íd. de Latín y Geografía e Historia	1.644,44	12	1	1	»
Instituto de Zamora.							
D. Felicísimo Albarrán	Catedrático	Aumento de tres horas semanales	358,86	12	1	1	»
» Augusto González Toral	Idem	Desempeñó la clase de Agricultura	250	12	1	1	»
» Pedro Sanz Herrero	Idem	Aumento de tres horas semanales	1.000	12	1	1	»
» Gilberto Roldán	Ayudante I	Desempeñó la clase de Latín	1.333,33	12	1	1	»
Instituto Miguel Servet (Zaragoza).							
D. José Antonio Abellán Serrano	Ayudante I.	Desempeñó la clase de Historia natural	622,10	12	1	1	»
» Segundo A. Cabetas Loshuertos	Idem	Idem íd. de Agricultura.	588,80	12	1	1	»
Instituto Goya (Zaragoza).							
D. Francisco Tomás Mendizábal	Catedrático.	Aumento de seis horas semanales	2.000	10	1	18	»
» Miguel Allué Salvador	Idem	Idem de tres ídem í	1.000	12	1	1	»
» Jerónimo Félix García López	Idem	Idem íd. í	1.000	12	1	1	»
» Benjamín Temprano Temprano	Idem	Idem de seis ídem í	2.000	10	1	18	»
» Rafael Ibarra Méndez	Idem	Idem de tres ídem íd	1.000	12	1	1	»
» Francisco Cidón Navarro	Profesor	Idem de seis ídem íd	2.000	10	1	18	»
» Tomás Baeza Ledesma	Idem	Idem de tres ídem íd	1.000	12	1	1	»
» Julio Bayona Minguella	Auxiliar	Estuvo encargado de una sección de Matemáticas	666,66	12	1	1	»

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	SERVICIO EVENTUAL PRESTADO EN EL CURSO 1932-1933	CANTIDAD A PERCIBIR	PARTIDA DEL PRESUPUESTO			OBSERVACIONES
				Capítulo.	Artículo.	Concepto.	
D. Gaudencio Gella Ruiz.....	Auxiliar...	Estuvo encargado de una clase de Aritmética (primero).....	666,66	12	1	1	»
» Pedro Gómez Lafuente.....	Idem.....	Idem íd. íd. de Geometría.....	1.333,33	12	1	1	»
» Félix Górriz Heredia.....	Idem.....	Idem íd. de dos secciones de Castellano.....	1.333,33	12	1	1	»
» Gerardo Mendiri Tabuenca...	Idem.....	Dió nueve horas semanales de Latín.....	1.333,33	12	1	1	»
» Anselmo Gascón de Gotor....	Idem.....	Estuvo encargado de dos secciones de Geografía e Historia.....	1.333 33	12	1	1	»
» Manuel Abizanda Broto.....	Idem.....	Idem íd. de una ídem de Historia de España...	666,66	12	1	1	»
» Pascual Fernández Abellán...	Ayudante..	Idem íd. de dos ídem de Geografía e Historia..	1.333,33	12	1	1	»
D.ª Aniana Baeza Alegría.....	Ayudante I	Dió seis horas semanales de Gimnasia.....	333 33	12	1	1	»
D. Julián Troncoso Sagredo.....	Idem íd....	Idem íd. íd.....	333,33	12	1	1	»
» José Biel Lucas.....	Idem íd....	Estuvo encargado de una sección de Matemáticas.....	666 66	12	1	1	»
» Enrique Castillo Villuendas..	Idem íd....	Dió seis horas semanales de Dibujo.....	333 33	12	1	1	»
D.ª Rosa Cidón Ubach.....	Idem íd....	Idem doce ídem íd. íd..	666,66	12	1	1	»
» Pilar Lafuente Alds.....	Idem íd....	Idem seis ídem íd. de Francés.....	1.333,33	12	1	1	»

INSTITUTOS LOCALES

Instituto de Algeciras.

D. Alfonso Caro Patón.....	Profesor....	Desempeñó otra Cátedra de Matemáticas.....	2 000	12	1	1	»
» Macario Canduela Calvo.	Idem.....	Tuvo acumulada la Cátedra de Latín (primero y segundo).....	2.000	12	1	1	»
» Manuel Díez Tortosa.....	Idem.....	Desempeñó, por acumulación, tres cursos de Francés.....	2 000	12	1	1	»
» Domingo Fisac Clemente.....	Ayudante..	Idem la clase de Geografía e Historia y Psicología y Lógica.....	666,66	12	1	1	»
D.ª Nieves Gómez Terrón.....	Idem.....	Idem la Cátedra de Física.....	1.333,33	12	1	1	»

Instituto de Antequera.

D. Manuel Alvarez Jiménez.....	Profesor...	Desempeñó primer curso de Latín.....	1.000	12	1	1	»
» Camilo Chousa López.....	Idem.....	Idem la Cátedra de Psicología y Lógica.....	1 000	12	1	1	»
» Nemesio Sabugo Gallego.....	Idem.....	Idem el segundo curso de Latín.....	1.000	12	1	1	»
» Francisco Gómez Cobián.....	Ayudante..	Idem la Cátedra de Física y Química.....	1.333 33	12	1	1	»
» Juan Luis Morales Muñoz.....	Idem.....	Idem el primer curso de Matemáticas.....	666,66	12	1	1	»

Instituto de Avilés.

D. Germán Artela Errasti.....	Profesor....	Desempeñó la Cátedra de Psicología y Lógica.	1.000	12	1	1	»
» Luis Muñiz Alvarez.....	Idem.....	Idem la otra Cátedra de Matemáticas.....	2 000	12	1	1	»
» Joaquín Santaló Nicolart.....	Idem.....	Idem la clase de Latín..	2 000	12	1	1	»
» Ramón García García.....	Ayudante..	Idem la Cátedra de Física.....	1 333,33	12	1	1	»

Instituto de Arrecife de Lanzarote.

D. Ildefonso Aguilar Martín.....	Profesor...	Desempeñó la Cátedra de Física.....	2.000	12	1	1	»
» Enrique Bejarano Fraile.....	Encargado de curso..	Idem íd. de Francés y Latín.....	1 333,33	12	1	1	»
» Fernando Cerdeña Bethencourt	Ayudante..	Idem íd. de Gramática y Literatura.....	583,33	12	1	1	»

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	SERVICIO EVENTUAL PRESTADO EN EL CURSO 1932-1933	CANTIDAD A PERCIBIR	PARTIDA DEL PRESUPUESTO			OBSERVACIONES
				Capítulo.	Artículo.	Concepto.	
D. Pedro Medina Armas	Ayudante	Desempeñó la Cátedra de Ciencias naturales.	666,66	12	1	1	»
» Diego López	Encargado de curso	Idem íd. de Lengua y Literatura españolas y Psicología y Lógica	1.000	12	1	1	»
» Adolfo Tophad Martinón	Ayudante	Idem íd. de Geografía e Historia y Francés	587,36	12	1	1	»
Instituto de Baza.							
D. José Becerril Madueño	Profesor	Desempeñó la otra Cátedra de Matemáticas	625	12	1	1	»
» Andrés Dávalo Serrano	Idem	Idem la Cátedra de Psicología y Lógica	883	12	1	1	»
» Mariano Motos Fagés	Idem	Idem íd. de Física	933,24	12	1	1	»
» J. Miguel González Carrillo	Ayudante	Idem íd. de Francés	575	12	1	1	»
Instituto de Calahorra.							
D. Enrique Lagunero Alonso	Profesor	Desempeñó la Cátedra de Filosofía	1.000	12	1	1	»
» Prudencio Virgili Rovira	Idem	Idem íd. de Física y Química	2.000	12	1	1	»
» José María Frontera de Haro	Idem	Idem la otra Cátedra de Matemáticas	1.250	12	1	1	»
» Nicolás Morales de Setién	Ayudante I.	Idem la Cátedra de Francés	666,66	12	1	1	»
Instituto de Ciudad Rodrigo.							
D. Joaquín Gaite Beloso	Profesor	Desempeñó la Cátedra de Latín	2.000	12	1	1	»
» Alejandro Cuesta del Muro	Idem	Idem la otra Cátedra de Matemáticas	2.000	12	1	1	»
Instituto de Fregenal de la Sierra.							
D. Fernando Belmonte Monedero	Profesor	Desempeñó la Cátedra de Latín	1.083,33	12	1	1	»
» Pascual Verdejo Lagrab	Idem	Idem la otra Cátedra de Matemáticas	1 083,33	12	1	1	»
» Rufo Moreno Alberni	Idem	Idem la Cátedra d Filosofía	541,66	12	1	1	»
» Emilio Fuentes Orrego	Ayudante	Idem íd. de Geografía e Historia	722,22	12	1	1	»
» José Sánchez Borrego	Idem	Idem íd. de Física	722,22	12	1	1	»
Instituto de Ibiza.							
D. Manuel Sorá Boned	Profesor	Desempeñó la Cátedra de Filosoffa	1.000	12	1	1	»
» Angel Torrejón Bartolomé	Ayudante	Idem íd. de Latín	1.333,33	12	1	1	»
Instituto de Lorca.							
D. Félix Santamaría Andrés	Profesor	Desempeñó la Cátedra de Latín	1.916,66	12	1	1	»
» Silverio Romero Rodrigo	Idem	Idem íd. de Física	1.900	12	1	1	»
» José Pascual	Idem	Idem íd. de Filosofía	1.000	12	1	1	»
» Salvador Bosch Puyol	Idem	Idem la otra Cátedra de Matemáticas	1.191	12	1	1	»
Instituto de Madridejos.							
D. Leoncio Martín Pérez	Profesor	Desempeñó la Cátedra de Latín	1.250	12	1	1	»
» Cipriano Miguel Ruiz	Idem	Explicó Algebra y Trigonometría	1.250	12	1	1	»
» Ernesto García Porta	Ayudante	Desempeñó la Cátedra de Física	1.333 33	12	1	1	»
» Manuel Ramírez Municio	Idem	Idem íd. de Literatura	1 333,33	12	1	1	»
» Jesús Segoviano Martín	Idem	Idem íd. de Psicología	333,33	12	1	1	»
Instituto de Villacarrillo.							
D.ª Carmen Arteaga	Profesor	Desempeñó la Cátedra de Filosofía	1.000	12	1	1	»
D. Luis Alcántara Lama	Idem	Idem la otra Cátedra de Matemáticas	2.000	12	1	1	»

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	SERVICIO EVENTUAL PRESTADO EN EL CURSO 1932-1933	CANTIDAD A PERCIBIR	PARTIDA DEL PRESUPUESTO			OBSERVACIONES
				Capítulo.	Artículo.	Concepto.	
D. Alberto Rodríguez Robles....	Profesor...	Desempeñó la Cátedra de Latín.....	2.000	12	1	1	»
» Pascual Navarrete Montañés..	Ayudante I.	Idem íd. de Dibujo.....	666,66	12	1	1	»
COLEGIOS SUBVENCIONADOS							
D. Adolfo Portillo García.....	Profesor...	Desempeñó Matemáticas, Físico Naturales y Agricultura.....	2.000	12	1	1	Del Colegio de Arévalo.
» Juan B. Puig.....	Idem.....	Idem Matemáticas.....	2.000	12	1	1	Del Colegio de Irún.
» Domingo Alvarez Casariego...	Idem.....	Aumento de tres horas de trabajo.....	1.000	12	1	1	Del Colegio de Mieres.
D.ª María Teresa Vázquez.....	Idem.....	Desempeñó la Cátedra de Agricultura.....	1.000	12	1	1	Idem íd.
D. Isidoro Fernández Uribe.....	Idem.....	Idem íd. de Literatura..	2.000	12	1	1	Del Colegio de Mora de Toledo.
» José Martínez San Miguel.....	Idem.....	Idem íd. de Matemáticas, Física y Química.....	2.000	12	1	1	Idem íd.

Madrid 13 de Diciembre de 1933.—DOMINGO BARNÉS.—SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO. *(Gaceta del 15.)*

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo eleva comunicación a este Ministerio poniendo en conocimiento de la superioridad que el Claustro de aquel Instituto, en sesión de 28 de Septiembre último y con motivo de la ausencia del Profesor numerario de Educación física, por estar desempeñando su cargo interinamente en el Instituto Antonio Nebrija, de Madrid, acordó que desempeñase las clases de este Instituto en el curso actual de la referida disciplina el Ayudante interino de la misma, D. Julio Esteban-Infantes Martín, con el carácter de encargado de curso, y considerando que por su trabajo (quince horas semanales) debe percibir los emolumentos correspondientes, por no ser retribuído el cargo de Ayudante, en nombre del Claustro ruega a la superioridad que se asigne a dicho señor la indemnización que corresponda a los encargados de curso.

»Por Decreto marginal pasa la referida comunicación a este Consejo a los efectos que proceda.

»Visto el expediente promovido por el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo,

»Este Consejo estima que no es función de los Claustros el proponer Profesores encargados de curso, debiendo limitarse el de Toledo al pago al Ayudante interino que desempeña las enseñanzas de Educación física de los derechos obvencionales que le correspondan, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de Noviembre de 1932.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Juana Luisa Moreno del Bosque solicita autorización para cursar el Bachillerato y los estudios de Magisterio y seguir dando la enseñanza de ciegos, a que ha venido dedicada, como tal, por padecer del mismo defecto, desde hace once años en el Colegio de Religiosas Franciscanas, de Madrid, y en el Instituto Municipal de Málaga.

«La Sección 8.ª del Ministerio, teniendo en cuenta que las circunstancias que concurren en la interesada demuestran un afán de cultura, digno de todo elogio, además del deseo muy natural de contar con medios económicos con que atender a sus necesidades, pero no existiendo esta clase de estudios en los planes de segunda enseñanza, se limita a pasar este expediente al Consejo Nacional de Cultura por si estima procedente acceder a lo solicitado.

»La Sección segunda de este Consejo propone que se acceda a lo solicitado, concediéndole dispensa de defecto físico, a fin de que al seguir los estudios se le exima de ser sometida a aquellas pruebas para las cuales le sea imposible prepararse.

»La Sección primera, teniendo en cuenta que viene dedicándose a la enseñanza de ciegos desde hace más de once años, entiende que puede acceder a la petición de D.ª Juana Luisa Moreno, la que, después del Bachillerato, podrá cursar las enseñanzas del Magisterio sin que cubra plaza en la convocatoria en que pueda obtener el ingreso en Escuelas Normales y sin que, tampoco, pueda desempeñar Escuelas nacionales.

»Este Consejo entiende que procede resolver este expediente, de acuerdo con las Secciones primera y segunda del mismo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 16 de Enero de 1934 — Núm. 7

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES. — *Denominación de Simarro al elemental de Játiva.—Página 98.*

Designación de Profesores interinos encargados de curso.—Página 98.

Gratificación a Ayudante por desempeño de plaza.—Página 98.

Percibo de cantidades por Profesores de Institutos locales en concepto de acumulación. Página 98.

Plazas de Profesores de Francés a concurso de traslado.—Página 98.

Concesión de excedencia a Ayudante. — Página 99.

Nombramientos de Vicedirectores. — Página 99.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS. — *Nombramientos de Profesores de Educación física interinos.—Página 99.*

Elevación del Colegio subvencionado de Olot a Instituto elemental.—Página 99.

INSTITUTO HISPANOMARROQUÍ. — *Aprobación de propuesta para remuneración a Profesores.—Página 99.*

ASUNTOS GENERALES. — *Denominación de Ganivet al Instituto de nueva creación de Granada.—Página 100.*

Indemnizaciones al Director y Secretario del Instituto nuevo, de Valladolid. — Página 100.

Designación de Director y Secretario del Instituto de Avila.—Página 100.

Idem de Vicedirector y Secretario del de Navarra.—Página 100.

Nombramientos de Vicedirectores y Vicesecretario-Bibliotecario.—Página 100.

Admisión de renuncia de Director. — Página 100.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios escolares y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 100.

Idem de proyectos para obras de recalce de cimientos, etc., en el grupo escolar Ruiz Zorrilla.—Página 101.

Idem de proyectos de obras complementarias y adicionales en edificios escolares. — Página 102.

Rehabilitaciones de saldos.—Página 104.

Aprobación de actas de recepción definitiva y devolución de fianzas.—Página 104.

Subasta desierta y ejecución de obras por sistema de administración.— Página 105.

Adjudicaciones definitivas de obras. — Página 105.

Rectificaciones de Ordenes de adjudicaciones definitivas.—Página 107.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Resolución de expediente de reclamación, de Maestra, interesando reconocimiento de derecho a desempeñar plaza de Directora de Escuela graduada municipal.—Página 107.*

Reconocimiento de servicios prestados por Maestro en Escuela de Hoyocasero. — Página 108.

Desestimación de instancia reclamando contra nombramiento de Director interino de graduada.—Página 108.

CURSILLOS DE SELECCIÓN. — *Circular dictando normas para confeccionar la lista única general definitiva.—Página 109.*

Idem para regularizar nombramientos y unificar instrucciones.—Página 109.

CONCURSOS. — *Desestimación de instancia solicitando derecho a concursar por traslado direcciones de graduadas. — Página 109.*

Nombramiento de Maestra de sección de graduada de Málaga.—Página 110.

Resolución de peticiones formuladas por aspirantes que han acudido a concurso de traslado para provisión de direcciones de Escuelas graduadas.—Página 110.

Agregación de vacantes de direcciones de Escuelas graduadas a concurso-oposición. Página 110.

Reconocimiento de antigüedad de servicios a Maestro.—Página 110.

Autorización a Maestra para pedir Escuelas por segundo turno en el próximo concurso de traslado.—Página 111.

Normas relativas a las vacantes en Escuelas graduadas anejas a las Normales, que han de proveerse con arreglo al reglamento de 17 de Abril del corriente año. — Página 111.

Destino de Maestra a una de las secciones de la Escuela graduada de Costa, en concepto de comisión, hasta la celebración de un próximo concurso de traslado. — Página 111.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas. — Página 111.*

Resolución favorable de expediente de Maestra excedente sobre pase a situación de excedencia ilimitada, caso 2.º del art. 137 del Estatuto.—Página 112.

ASUNTOS GENERALES. — *Desestimación de instancia solicitando gratificación por residencia.—Página 112.*

Nombramientos de Maestros de grados preparatorios del Instituto Escuela de Sevilla. Página 112.

Subsecretaría.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para perpetuar la memoria gloriosa del Dr. Simarro, eminencia nacional e insigne hijo de la ciudad de Játiva, el muy ilustre Ayuntamiento de dicha población propone a este Ministerio que el Instituto allí recientemente creado lleve el nombre de tan ilustre coterráneo, que era el que llevaba el Colegio subvencionado de Segunda enseñanza, transformado hoy en Instituto elemental,

Este Ministerio, atendiendo a tan fundadas razones, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo el indicado Centro ostente como denominación oficial la de Instituto elemental de Segunda enseñanza Simarro, de Játiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Educación física del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Guadix,

Este Ministerio ha tenido a bien designar como Profesor encargado de curso, interino, por un año, de la misma, a D. José Parejas Sánchez, que desempeñaba actualmente igual asignatura en el de Granada, por lo que percibirá la misma remuneración que venía disfrutando en este último Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Mieres,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para el desempeño de la expresada plaza, como encargado de curso, interino, por un año, a D. Obdulio S. Piquero, con la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José Sánchez Borrego, Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, en la que solicita que por estar encargado de la plaza de Profesor de Historia natural de aquel Centro se le acredite la gratificación correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de aquel Instituto y lo dispuesto en el apartado 3.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al Sr. Sánchez Borrego la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la referida plaza de Profesor de Historia natural del Instituto de Fregenal de la Sierra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pendiente de abono las cantidades que han de percibir los Profesores de Institutos locales por desempeño de enseñanzas acumuladas:

Considerando que dichos servicios pueden ser retribuídos con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 71, del vigente presupuesto de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Profesores de Institutos locales que tengan acumuladas las enseñanzas de Matemáticas, Latín, Psicología y Física, perciban la cantidad de 2 000 pesetas en concepto de «acumuladas».

Para la confección de las correspondientes nóminas y su oportuna justificación se observarán las normas siguientes:

1.ª Las nóminas de referencia llevarán cubierta roja, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de la Ordenación de pagos de este Ministerio fecha 12 de Febrero del año actual.

2.ª Para cada uno de los conceptos detallados se harán nóminas separadas.

3.ª A cada nómina se unirán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta del Claustro en que se acordara el encargo de desempeño de Cátedra, desdoblamiento de enseñanza, etc.

b) Certificación de que los referidos encargos se han realizado sin interrupción y con toda asiduidad y celo.

c) Certificación de no haber percibido, con cargo a los fondos del Ministerio o de la Junta Económica del Centro, y por concepto idéntico, cantidad igual o superior.

d) Certificación de las cantidades percibidas por los interesados con cargo al fondo de la Junta Económica del Centro.

4.ª En el caso de que algún Profesor o Ayudante hubiese cobrado en el curso 1932 33 con cargo a los fondos del Ministerio o a los de la Junta Económica, y por concepto igual, cantidad superior a la señalada, no percibirá la que se consigna. Pero si la suma satisfecha al interesado en el curso 1932 33, y con cargo a los mencionados fondos del Ministerio o Junta Económica fuese inferior a 2.000 pesetas por igual concepto, se le acreditará en nómina, y debidamente aclarada la diferencia, entre aquella percepción y las 2.000 pesetas.

5.ª Los respectivos Directores de los Institutos locales serán responsables, personalmente, del cumplimiento exacto de cuanto en la presente Orden se dispone.

6.ª Todas las cantidades percibidas sufrirán el descuento del 12 por 100, en armonía de lo dispuesto en el art. 3.º, de la tarifa 1.ª de la vigente ley de Utilidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesores de Francés de los Institutos locales de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, Baza, Calahorra, Fregenal de la Sierra, Oñate, Ribadeo e Ibiza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncien para su provisión a concurso de traslado las referidas vacantes, pudiendo tomar parte en el mismo los actuales Profesores de dicha disciplina de los restantes Institutos locales que actualmente las desempeñan.

El plazo de presentación de instancias será de quince días, a contar del siguiente a la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, debiendo ser cursadas las solicitudes por conducto y con informe de los Directores respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 11.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Domingo Fisac Clemente, Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras, en la que solicita la excedencia de dicho cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien acceder a sus deseos, concediéndole la excedencia por un año como mínimo y un máximo de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 11 de Enero.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Plasencia y de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de Institutos y Orden de 28 del pasado mes,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el cargo de Vicedirector del referido Centro a D. Julián Zapatero García, Profesor de Filosofía del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Puertollano y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el cargo de Vicedirector del referido Centro a la Profesora de Física y Química del mismo, D.ª Pilar Madariaga Rojo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr: A propuesta unánime del Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Priego,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el cargo de Vicedirector del mencionado Centro a la Profesora encargada de curso de la asignatura de Lengua latina del mismo, D.ª María de la Concepción Rodríguez Lende.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien designar para el cargo de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Caravaca a D. Alfonso López Alvarez, con carácter interino y por un curso, por cuyo encargo percibirá la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito concedido por ley de 29 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1933.

P. D,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Alcira,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para el desempeño de la expresada plaza, como encargado de curso, interino, por un año, a D. Miguel Fenollosa Armengol, con la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Olot (Gerona),

Este Ministerio ha resuelto que el Colegio subvencionado de Segunda enseñanza creado allí por Decreto de 28 de Octubre último, se eleve a Instituto elemental, siempre que se cumplan las condiciones que para los de esta clase determina el Decreto de 26 de Agosto pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Enero.)

INSTITUTO HISPANOMARROQUÍ

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 12, art. 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente la cantidad de 40.000 pesetas para la subvención de 10 Profesores encargados de las enseñanzas marroquíes y judíos en el Instituto Hispanomarroquí, de Ceuta, y vista la propuesta elevada por el Director del citado Centro, de acuerdo con el Claustro,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta, concediéndose, en su virtud, la remuneración de 4.000 pesetas con cargo al capítulo, artículo y concepto expresados, a los señores siguientes: D. Hipólito Martínez Cristóbal, encargado del primero y segundo curso de Lengua castellana; don Luis Abad Carretero, encargado de Geografía universal, Geografía de España y especial de Marruecos (primero y segundo cursos); D. Ignacio Bañer Landaüer, de Geografía e Historia (Nociones de Historia universal, de la Civilización árabe y de los sefarditas, nociones de Historia de España, de los musulmanes españoles y de Marruecos, primero y segundo cursos); D. Feliciano Luna Arenes, encargado de Nociones de Agricultura y Nociones de Aritmética y Geometría (segundo y tercer cursos); D. Jaime Rojas Gutiérrez, encargado de Nociones de Fisiología e Higiene y de Elementos de Historia natural, las dos de tercer curso; D. José Casares y Roldán, encargado de Nociones de Física (tercer curso); D. Rafael Arévalo Capilla, encargado de Fundamentos de Arabe gramatical y de Literatura de primer curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 4 de Enero.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creado recientemente en Granada un nuevo Instituto nacional de Segunda enseñanza y falta de denominación particular para distinguirle del que ya existía, el Claustro de aquél propone que a su denominación oficial se una la del eximio granadino Angel Ganivet,

Y este Ministerio, encontrando acertada la propuesta del referido Claustro, se ha servido disponer que en lo sucesivo reciba el nombre de Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ganivet, de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Por no figurar consignación para los cargos de Director y de Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza, nuevo, de Valladolid, en el presupuesto vigente, no fué señalada a su debido tiempo la cuantía de la indemnización que habían de percibir los nombrados; pero habida cuenta de que se hallaban en igualdad de circunstancias los que los ocupaban en otros Centros, a quienes ya les fué fijada la cantidad que por dicho cometido debía acreditarse,

Este Ministerio, en atención a los trabajos realizados para organizar el referido Instituto, ha tenido a bien disponer que con cargo al capítulo 12, art. 1.°, concepto 1.° del actual presupuesto, se acredite en concepto de indemnización anual 3.000 y 2.000 pesetas al Director y Secretario, respectivamente, del Instituto nuevo de Valladolid, y a partir de la fecha de su posesión en ambos cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila, y en virtud de lo dispuesto en el reglamento de régimen interior de Institutos y Decreto de 13 de Septiembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para los cargos de Director y Secretario del Instituto de referencia al Catedrático de Matemáticas D. Luis Muñoz Almansa y al Auxiliar de Ciencias D. Leopoldo Saquino Cid, respectivamente, por cuyos cometidos percibirán: el primero, la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 1.°, concepto 9.° del vigente presupuesto, y el segundo, la de 400 pesetas, con cargo a los mismos capítulo y artículo y al concepto 10 de dicha ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Navarra, y por hallarse ausentes de dicho Instituto los que hasta ahora habían desempeñado los cargos de Vicedirector y Secretario del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para ocuparlos a D. Ignacio Juan Asiz y López de Goicoechea, Catedrático de Francés, y a D. Ramón Díaz-Delgado y Viaña, Catedrático de Filosofía, respectivamente, el segundo de los cuales percibirá 400 pesetas de indemnización anual por el desempeño de dicha Secretaría, con cargo al capítulo 10, art. 1.°, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Enero).

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Seo Urgel,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del expresado Centro a D. Manuel Portugués Hernando, Profesor encargado de curso de la asignatura de Geografía e Historia del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza, Quevedo, de esta capital,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para los cargos de Vicedirector y Vicesecretario-Bibliotecario de dicho Centro docente a los Catedráticos adscritos al mismo D. José Rubio Esteban y D. Moisés Sánchez Barrado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza, San Isidro, de esta capital, presenta el Catedrático del mismo D. Enrique Rioja Lo Bianco, que lo desempeñaba, debiendo procederse por el Claustro a formular la propuesta reglamentaria para su provisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montellano (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con seis secciones para niños, cuatro para niñas y los locales computables como grados correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas, piscina, sala de reconocimiento médico, con dispensario, y casa del Conserje, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 365.673,65 pesetas, más los honorarios por formación de dicho proyecto, equivalentes a 6.250,83;

Considerando que, según establece el art. 3.° del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con

destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada; computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados;

Considerando que el art. 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, en lo que se refiere a los honorarios por formación del proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Montellano (Sevilla) de un grupo escolar, con seis secciones para niños, cuatro para niñas y los locales computables como grados correspondientes a comedor, con cocina, departamento de duchas, piscina, sala de reconocimiento médico, con dispensario, y casa del Conserje, y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 180.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con cinco secciones para niños y cinco para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha redactado dicho proyecto con un presupuesto de contrata que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 211.707,08 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto, a 4.062,60;

Considerando que, según establece el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilita á gratuitamente los proyectos;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, en lo que se refiere a los honorarios por formación del proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla) de un grupo escolar, con cinco secciones para niños y cinco para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos grupos escolares: uno en la calle de Enrique de Mesa y otro en la de Jesús Grimarest, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Juan Talavera;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que «debe trasladarse la sala de Profesores a uno de los locales destinados a taller, para conseguir el completo aislamiento del edificio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 7 de Junio último, y que en cada una de las plantas se dedique uno de los talleres a completar la superficie que ha de destinarse a antesala de las clases, escasa en relación con lo preceptuado en el art. 9.º del referido Decreto». Añade el informe que, «una vez introducidas dichas modificaciones, puede aprobarse el proyecto para la construcción de los grupos escolares, con destino cada uno a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y cuatro talleres»;

Considerando que, según establece el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuelas graduada; consignándose como clase, a los efectos de la subvención, los locales destinados a talleres, cuando éstos se construyan exprofeso, de conformidad con lo prevenido en el art. 17 del referido Decreto de 7 de Junio último;

Considerando que estas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado art. 8.º del Decreto de 5 de Enero, ya citado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con las modificaciones propuestas por la Oficina se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Talavera, para la construcción por el Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) de dos grupos escolares en las calles de Enrique de Mesa y Jesús Grimarest, con destino, cada uno, a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y cuatro locales destinados a talleres; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 288.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, que comprende las obras de recalce de cimientos, pintura, etc., en el grupo escolar Ruiz Zorrilla, de esta capital;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras y el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, asciende a 43.053,21 pesetas;

Considerando que, según dispone el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o

concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por formación del mismo, dirección de las obras y el premio de pagaduría, a 43.053,21 pesetas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Visto el proyecto de obras complementarias en el grupo escolar Claudio Moyano, situado en las calles de Cea Bermúdez y Vallehermoso, de esta capital;

Resultando que por Decreto de 8 de Septiembre de 1931 se aprobó el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para construir de nueva planta el citado grupo escolar, por su presupuesto de 1.098.016,76 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de Noviembre del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a D. Manuel Dapena Pellicer, en la cantidad líquida de 890.491,56 pesetas, una vez deducida del presupuesto de contrata la de 207.525,20 a que ascendió la baja del 18,90 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que la Comisión ejecutiva de construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid ha examinado y aprobado el proyecto de obras complementarias de que se trata;

Considerando que las obras que se pretende realizar son indispensables para la completa terminación del edificio de referencia;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, procede se encomiende la ejecución de estas obras complementarias al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que la mitad del importe líquido de este servicio deberá ser satisfecho por el Ayuntamiento de Madrid, en armonía con lo dispuesto en el citado Decreto de 8 de Septiembre de 1931;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito para atender al pago de estas obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras complementarias redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, por su presupuesto líquido de 21.319,69 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras y una vez deducida la baja del 18,90 por 100 hecha en la subasta, y disponer:

1.º Que su ejecución la realice el contratista de las primitivas, D. Manuel Dapena Pellicer, por la expresada cantidad, de la que satisfará el Estado 10.659,85 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto; y

2.º Que la mitad restante, o sean 10.659,84 pesetas, se abonen por el Ayuntamiento de Madrid en la forma prevenida en el art. 4.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1931.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de obras adicionales en el grupo escolar Alfredo Calderón, de esta capital;

Resultando que por Decreto de 16 de Febrero del año próximo pasado se aprobó el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para la construcción del expresado grupo, por su presupuesto de contrata de 915.878,89 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de Abril del mismo año se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. Carlos Corsini Marquina, en la cantidad de 725.284,50 pesetas, una vez deducido el importe de la baja del 20,81 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que por acuerdo ministerial de 9 de los corrientes ha sido aprobado un proyecto de obras complementarias para el mismo grupo escolar, por el presupuesto total de 218 544,44 pesetas;

Resultando que el presupuesto adicional en cuestión, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, se eleva a la suma líquida de 74 516,08 pesetas;

Resultando que el referido proyecto ha sido aprobado en sesión celebrada el 27 de Octubre último por la Comisión ejecutiva de construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que de conformidad con el Decreto de 16 de Febrero de 1932, el 50 por 100 de estas obras debe ser satisfecho por el Estado, y el otro 50 por 100 por el Ayuntamiento de Madrid;

Considerando que las obras que contiene este proyecto se refieren al aumento de elementos metálicos de estructura, tales como cimentación, afirmado de pisos en planta baja, aumento de fábrica de ladrillos de varios espesores, forjado de azoteas, solado de mármol, solado de baldosín catalán, zócalos de azulejos, puertas de hierro, entarimado de pino melis y otras necesarias para la completa terminación del edificio;

Considerando que en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, debe encomendarse la ejecución de las obras adicionales al mismo contratista de las primitivas y complementarias;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional de referencia, redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, por el presupuesto líquido de 74.516,08 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, y una vez deducida la baja hecha en la subasta, y disponer:

1.º Que su ejecución la realice el contratista de las primitivas y complementarias, D. Carlos Corsini, por la expresada cantidad.

2.º Que el 50 por 100 de la expresada suma, ascendente a 37.258,04 pesetas, se abone por el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 16 de Febrero de 1932; y

3.º Que el 50 por 100 restante, o sean 37.258,04 pesetas, se

satisfaga con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto adicional de obras en el grupo escolar Pardo Bazán, de esta capital;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Junio próximo pasado se aprobaron los proyectos, formulados por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para obras de ampliación y reforma de los grupos escolares Joaquín Costa, Pardo Bazán y Menéndez Pelayo;

Resultando que las obras, en junto, fueron subastadas por el Ayuntamiento de Madrid, por su total importe de 435.020,25 pesetas, habiéndose obtenido la baja del 24,17 por 100 (equivalente a 109.494,99 pesetas) hecha en su proposición por D. Carlos Corsini, a quien le fué adjudicado el servicio por la cantidad líquida de 343.525,26 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de los corrientes se aprobó un proyecto de obras complementarias para el grupo escolar Pardo Bazán, por su presupuesto total de 112.802,72 pesetas;

Resultando que el presupuesto de obras adicionales que se pretende realizar se eleva a 32.573,32 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras y una vez deducida la baja del 24,17 por 100 hecha en la subasta;

Resultando que el proyecto ha sido aprobado en sesión celebrada en 27 de Octubre último por la Comisión ejecutiva de construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, según establece el art. 2.º de la ley de 8 de Septiembre de 1932, el Estado subvencionará al Ayuntamiento de esta capital con el 50 por 100 del coste de las obras de ampliación y reforma que realice en grupos escolares ya construídos;

Considerando que las obras que contiene el proyecto en cuestión se refieren al aumento de elementos metálicos de la estructura, incremento de fábrica de ladrillos de varios espesores, demolición de fábrica de muro, mayor volumen de desmontes y otras mejoras que se estiman necesarias para la terminación del edificio;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, debe encomendarse la ejecución de las obras adicionales al mismo contratista de las primitivas y encargado de las complementarias;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras adicionales de referencia, redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, por el presupuesto líquido de 32.573,32 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, y una vez deducida la baja obtenida en la subasta, y disponer:

1.º Que su ejecución la realice el contratista de las primitivas, D. Carlos Corsini, por la expresada cantidad.

2.º Que el 50 por 100 de la expresada suma, ascendente a 16.286,66 pesetas, se abone por el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 8 de Septiembre de 1932; y

3.º Que el 50 por 100 restante, o sean 16.286,66 pesetas, se satisfaga con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto adicional de obras en el grupo escolar Joaquín Costa, de esta capital;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Julio del corriente año se aprobaron los proyectos de ampliación y reforma de los grupos escolares Menéndez Pelayo, Joaquín Costa y Pardo Bazán, redactados por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, por su presupuesto de contrata de 453.020,25 pesetas;

Resultando que tales obras fueron subastadas por el Ayuntamiento de Madrid, habiéndose obtenido la baja del 24,17 por 100 hecha en su proposición por D. Carlos Corsini, a quien le fué adjudicado el servicio;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de los corrientes se aprobó un proyecto de obras complementarias para el grupo escolar Joaquín Costa, por su presupuesto total de pesetas 16.574,15;

Resultando que el presupuesto de obras en cuestión, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, se eleva a la suma líquida de 7.088,54 pesetas;

Resultando que el referido proyecto ha sido aprobado en sesión celebrada el 27 de Octubre último por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, según establece el art. 2.º de la ley de 8 de Septiembre de 1932, el Estado subvencionará al Ayuntamiento de esta capital con el 50 por 100 del coste de las obras de ampliación y reforma que realice en grupos escolares ya construídos;

Considerando que las obras que contiene este proyecto se refieren al aumento de cimentación y mayor volumen del movimiento de tierras que ha sido preciso realizar para la completa solidez del edificio de referencia;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento, debe encomendarse la ejecución de las obras adicionales al mismo contratista de las primitivas y complementarias;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional de obras de referencia, redactado por los Arquitectos don Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, por el presupuesto líquido de 7.088,54 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras y una vez deducida la baja hecha en la subasta, y disponer:

1.º Que su ejecución la realice el contratista de las primitivas y complementarias, D. Carlos Corsini, por la expresada cantidad.

2.º Que el 50 por 100 de la expresada suma, ascendente a 3.544,27 pesetas, sea abonado por el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con la ley de 8 de Septiembre de 1932; y

3.º Que el 50 por 100 restante, o sean 3.544,27 pesetas, se satisfaga con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 4 de Marzo de 1929 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Cieza (Murcia) un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 250 675,96 pesetas;

Resultando que la cantidad de 184.675,96 pesetas que correspondía abonar al Estado se distribuyó en la forma siguiente: 60.000 para el ejercicio económico de 1929, 80 000 para el de 1930 y 44.675,96 para el de 1931;

Resultando que el Ayuntamiento de Cieza aporta 60.000 pesetas en metálico y 15.000 en materiales;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Octubre de 1931 se aprobó un proyecto adicional importante 23.472,50 pesetas a cargo del Estado;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de Julio del año en curso se aprobó un proyecto de obras complementarias por un total de 12.670,80 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 5.364,48 pesetas, procedente de ejercicios anteriores;

Considerando que es preciso rehabilitar dicho saldo con el fin de atender obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido por el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 5.364,48 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Enero.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 9 de Marzo de 1932 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Graus (Huesca) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, por su presupuesto de contrata de 247.910,33 pesetas;

Resultando que la cantidad de 223.119,30 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 60.000 para el ejercicio económico de 1932, 90.000 para el de 1933 y 73.119,30 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1932 le fué adjudicada definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Francisco Romero Vázquez, en la cantidad líquida de 228.449,37 pesetas, una vez deducidas las 19.460,96 a que asciende la baja del 7,85 por 100 hecha en su proposición, de la de 247.910,33 que importa el presupuesto básico;

Resultando que el Ayuntamiento de Graus aporta el 10 por 100 del importe total de las obras;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 55.290 pesetas procedente del ejercicio económico de 1932;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 55.290 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 3 de Noviembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto D. Tomás Moliner para construir en Belorado (Burgos) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, por su presupuesto de contrata de 197.226,22 pesetas;

Resultando que la cantidad de 143.975,15 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la siguiente forma: 10.000 para el ejercicio económico de 1931, 60.000 para el de 1932 y 73.975,15 para el de 1933;

Resultando que el Ayuntamiento de Belorado aporta el 27 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1932 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Mariano García López, en la cantidad líquida de 167.642,29 pesetas, una vez deducidas las 29.583,93 a que asciende la baja del 15 por 100 hecha en su proposición, de la de 197,226,22 que importa el presupuesto básico;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcción de Escuelas la existencia de un saldo de 59.500 pesetas procedente de los ejercicios económicos de 1931 y 1932;

Considerando que es necesario la rehabilitación de dicho saldo, con el fin de cumplir las obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 59.500 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Roberto Aleu, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Sigüenza (Guadalajara), grupo A, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Aleu, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 7 de Diciembre de 1927, en la Caja general de Depósitos, 16 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 16.500 pesetas nominales y 55,66 en metálico, según resguardo señalado con los números 278.007 y 508.153 de entrada, y 113.504 y 71.040 de registro, respectivamente;

Resultando que el expresado grupo fué recibido, con carácter provisional, en 31 de Julio de 1931, y se fijó en seis meses el plazo de garantía en el pliego de condiciones;

Resultando que por no haber verificado el Ayuntamiento las obras de alcantarillado y conducción de aguas no pudo llevarse a efecto, al finalizar el indicado plazo, la prueba de los servicios de calefacción y sanitarios instalados en la Escuela y, por tanto, su recepción definitiva;

Resultando que en virtud de comunicación elevada a este Ministerio por el Arquitecto director de las obras, expresando los grandes perjuicios ocasionados a la contrata con la prolongación indebida del plazo de garantía, con el consiguiente gasto de custodia del inmueble, reparación de desperfectos y retención de fianza, se ordenó al Municipio la realización de las

expresadas obras, sin que hasta el momento se tenga noticias de que hayan sido efectuadas;

Resultando que, posteriormente, el Ayuntamiento de Sigüenza solicitó y obtuvo, por Orden ministerial de 19 de Abril del presente año, la entrega del grupo escolar, previa recepción definitiva del mismo;

Resultando que, tanto en el acta de recepción definitiva como en la de entrega de las obras, se hace constar que se hallan en perfecto estado y sólo falta la cerca anterior de este grupo;

Resultando que el referido muro debió construirse con piedra facilitada por el Ayuntamiento —que no aportó—, y su importe líquido ha sido reintegrado al Tesoro, según consta en la Orden ministerial de 2 de los corrientes, aprobatoria de la liquidación final de estas obras;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, puesto que las obras se hallan en perfectas condiciones, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Roberto Aleu, contratista de las obras, los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 278.007 y 508.153 de entrada y 113.504 y 71.040 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 14 de Enero.)

Vista la instancia de D. Roberto Aleu, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Sigüenza (Guadalajara), grupo B, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Aleu, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 7 de Diciembre de 1927 en la Caja general de Depósitos 16 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, por valor nominal de 16.000 pesetas, y 169,84 en metálico, según resguardos señalados con los números 278.008 y 508.152 de entrada y 113.505 y 71.039 de registro, respectivamente;

Resultando que el edificio fué recibido, con carácter provisional, en 31 de Julio de 1931, y se fijó en seis meses el plazo de garantía en el pliego de condiciones;

Resultando que por no haber verificado el Ayuntamiento las obras de alcantarillado y conducción de aguas no pudo llevarse a efecto, al finalizar el indicado plazo, la prueba de los servicios de calefacción y sanitarios instalados en la Escuela y, por tanto, su recepción definitiva;

Resultando que en virtud de comunicación elevada a este Ministerio por el Arquitecto director de las obras expresando los grandes perjuicios ocasionados a la contrata con la prolongación indebida del plazo de garantía, con el consiguiente gasto de custodia del inmueble, reparación de desperfectos y retención de fianza, se ordenó al Municipio la realización de las expresadas obras, sin que, hasta el momento, se tenga noticias de que hayan sido efectuadas;

Resultando que, posteriormente, el Ayuntamiento de Sigüenza solicitó y obtuvo, por Orden ministerial de 19 de Abril del presente año, la entrega de las Escuelas, previa recepción definitiva de las mismas;

Resultando que, tanto en el acta de recepción definitiva como en la de entrega de las obras, se hace constar que éstas se hallan en perfecto estado;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, puesto que las obrar se hallan en perfectas condiciones, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Roberto Aleu, contratista de las obras, los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 278.008 y 508.152 de entrada y 113.505 y 71.039 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 14 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Antonio Turón y Boscá referente a la segunda subasta de las obras de construcción de un grupo escolar en Roa (Burgos), verificada el día 25 de Noviembre último, por su presupuesto de contrata de 156.156,68 pesetas;

Resultando que constituía la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, el señor Presidente declaró la expresada subasta desierta por no haberse presentado en este Ministerio ni en los Gobiernos civiles de las provincias ninguna proposición para optar a la misma;

Considerando que en el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, en su apartado 2.º, se preceptúa que después de dos subastas consecutivas sin haber licitadores se ejecuten por administración, dentro de los precios y condiciones que sirvieron de tipo para la subasta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare desierta la segunda subasta celebrada el día 25 de Noviembre último; y

2.º Que se proceda a la ejecución de las obras por el sistema de administración, dentro de los precios y demás condiciones que sirvieron de base para las subastas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 3 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomas del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Barco de Avila (Avila), verificada el día 17 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Germán Vaquero Díaz, vecino de Avila, plaza de Nalvillos, núm. 7, en la cantidad líquida de 181 538,80 pesetas, que resulta una vez deducida la de 38.108,86 pesetas a que asciende la baja de 17,35 por 100 hecha en su proposición de la de 219.647,66 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Leciñena (Zaragoza), verificada el día 17 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al único postor, D. Francisco Berástegui Iturrizar, vecino de Zaragoza, calle de San Miguel, núm. 14, en la cantidad líquida de 104.843,87 pesetas, que resulta una vez deducida la de 7.709,09 a que asciende la baja del 6,85 por 100 hecha en su proposición, de la de 112 552,96 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Guadamur (Toledo), verificada el día 17 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antonio Maestro García, vecino de Mora (Toledo), calle de García Hernández, número 6, en la cantidad líquida de 76 835,40 pesetas, que resulta una vez deducida la de 20 130,02 a que asciende la baja del 20,76 por 100 hecha en su proposición, de la de 96 965,42 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

(Gaceta del 13 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Bujalance (Córdoba), verificada el día 17 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Julio Arenillas Alvarez, vecino de Madrid, calle de Miguel Moya, núm. 8, en la cantidad líquida de 310 115,21 pesetas, que resulta una vez deducida la de 28 032,44 a que asciende la baja del 8,29 por 100 hecha en su proposición, de la de 338.147,65 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Benisa (Alicante), verificada el día 17 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antonio Arenas Marín, vecino de Valencia, calle de Cirilo Amorós, núm. 68, en la cantidad líquida de 263.934,76 pesetas, que resulta una vez deducida la de 54 327,33 a que asciende la baja del 17,07 por 100 hecha en su proposición, de la de 318.262,09 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Getafe (Madrid), verificada el día 17 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Pedro Moreno Lahoz, vecino de Madrid, calle de Murcia, núm. 22, en la cantidad líquida de 63.004,52 pesetas que resulta una vez deducida la de 14.778,83 a que asciende la baja del 19 por 100 hecha en su proposición de la de 77 783,35 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Farasdués (Zaragoza), verificada el día 17 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. José Rubio Lozano, vecino de Zaragoza, calle de la Democracia, núm. 157, en la cantidad líquida de 115 640,68 pesetas, que resulta una vez deducida la de 33.573,09 a que asciende la baja de 22,50 por 100 hecha en su proposición, de la de 149 213,77, que importa el presupuesto de contrata que ha de servir de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Navas de San Juan (Jaén), verificada el día 17 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al único postor, D. Juan Jurado Cejudo, vecino de Baeza (Jaén), calle de Emilio Castelar, núm. 24, en la cantidad líquida de 214.974,86, importe del presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Socuéllamos (Ciudad Real), verificada el día 17 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Angel Sánchez Moreno, vecino de El Romeral (Toledo), en la cantidad líquida de 286 344,50 pesetas, que resulta, una vez deducida la de 67.167,22, a que asciende la baja del 19 por 100 hecha en su proposición, de la de 353.511,72, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADDR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de una Escuela Normal del Magisterio primario en Jaén, verificada el día 17 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Juan Moreno Rús, vecino de Madrid, calle de Ramiro de Molina, núm. 11, en la cantidad líquida de 793 236,97 pesetas, que resulta una vez deducida la de 87.648,05, a que asciende la baja del 9,95 por 100 hecha en su proposición, de la de 880 885,02 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Enero.)

RECTIFICACIONES

Habiéndose sufrido un error de copia al publicarse las órdenes de adjudicación definitiva de las obras de construcción de dos edificios, con destino a Escuelas unitarias en Minglanilla (Cuenca), por aparecer consignada mayor cantidad en el presupuesto de contrata del edificio destinado a niñas, se rectifica en la forma siguiente:

La cantidad en que se adjudica es la de 58.213,61 pesetas; la baja del 14 por 100 asciende a 9.476 63, y el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta importa 67.690,24, según consta en el oportuno expediente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

Habiéndose padecido un error de copia al hacer la adjudicación definitiva de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Piedralaves (Avila), se rectifica, haciendo constar que la cantidad líquida en que se adjudican dichas obras es la de 152.418,58 pesetas; que la baja del 13 por 100, hecha en su proposición por el adjudicatario, asciende a 22.775,19 y el importe del presupuesto que ha servido de base para la subasta de las referidas obras es el de 175 193,77, según consta en el expediente y en anuncio publicado en la *Gaceta* del día 29 de Septiembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

Habiéndose padecido un error de copia al hacer la adjudicación definitiva de las obras de construcción de un grupo escolar en La Adrada (Avila), se rectifica, haciendo constar que la cantidad líquida en que se adjudica la ejecución de dichas obras es la de 141.959,'0 pesetas; que la baja del 13 75 por 100, hecha en su proposición por el adjudicatario, asciende a 22.632,32 y que el presupuesto de contrata importa 164 591,42, según consta en el expediente y en el correspondiente anuncio publicado en la *Gaceta* de 29 de Septiembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

En el expediente a que ha dado lugar la reclamación formulada por la Maestra D.ª Laura Emilia Moreno Munilla interesando se le reconozca derecho a desempeñar en su día una plaza de Directora de Escuela graduada municipal,

El Consejo de Cultura Nacional ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Madrid eleva a este Ministerio los expedientes a que ha dado lugar la reclamación formulada por la Maestra D.ª Laura Emilia Moreno Munilla interesando se le reconozca derecho a desempeñar en su día una plaza de Directora de Escuela graduada municipal.

»El Negociado, después de exponer los hechos amplia y detalladamente, propone debe darse el debido cumplimiento a la disposición de 20 de Noviembre de 1925, que no consta haya sido impugnada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid ni por particular alguno, reconociéndose a D.ª Laura Emilia Moreno Munilla, por razones de analogía y equidad, derecho a obtener la primera vacante que exista de Direcciones de Escuelas graduadas municipales de Madrid.

»La Sección, en cambio, en su nota hace constar lo siguiente:

1.º En 22 de Noviembre de 1918, el excelentísimo Ayuntamiento convocó oposiciones para proveer ocho plazas de Directoras de Escuelas graduadas municipales, cuatro de ellas vacantes a la sazón, y otras cuatro para quedar en expectación de destino. Verificados los ejercicios de oposición, se formuló por el Tribunal calificador la lista correspondiente, por orden de mérito de los aspirantes aprobados, decidiéndose el empate de tres opositoras para el octavo lugar, conforme a las disposiciones del reglamento de 29 de Enero de de 1915.

Por acuerdo de la Junta municipal de Primera enseñanza fecha 27 de Febrero de 1919, rectificado por el Ayuntamiento en sesión pública de 21 de Marzo siguiente, se aprobaron dichas oposiciones, se expidieron los correspondientes nombramientos a D.ª Carmen de Castro, D.ª Pilar Huget, D.ª Flora Matos y D.ª Teodora del Río; quedando en expectación de destino para nuevas vacantes D.ª Severiana María del Milagro Zubiri, D.ª Josefa Fernández, D.ª María de las Nieves Pastor y D.ª Agustina González, por el orden enumerado.

»2.º En 29 de Marzo de 1919, las Maestras de sección doña Laura Luque Garrido y D.ª Laura Emilia Moreno Munilla solicitaron del Ayuntamiento que les reconociera el derecho a ocupar las dos primeras vacantes de direcciones de graduadas que se produjeran después de colocada D.ª Agustina González, y se fundaban en el hecho de haber obtenido igual puntuación que dicha opositora y haberse decidido el empate, conforme al reglamento, por el orden alfabético de apellidos; petición que la Junta municipal desestimó por ocuerdo de 11 de Abril de dicho año.

»D.ª Laura Emilia Moreno Munilla reprodujo la petición en 7 de Octubre de 1920, y también le fué negada; y nuevamente en 12 de Marzo de 1925, fundada ahora en que en oposiciones posteriores a dos plazas de Directores de graduadas municipales se reconoció derecho a la colocación a dos opositores que resultaron empatados con el que obtuvo el núm. 2.

»También esta petición le fué desestimada por acuerdo de 5 de Junio de 1925.

»3.º Contra esta decisión recurrió la Srta. Moreno Munilla ante el Ministerio de Instrucción pública, que, previo informe de la Comisión permanente del Consejo, dictó la Orden de 20 de Noviembre de 1925, cuya parte dispositiva dice así: «Esta »Comisión entiende que por lo especial del caso, por razones »de analogía y equidad, por los favorables informes que acom»pañan a este expediente acerca de la labor profesional de la »reclamante y siempre que, como parece, no redunde en per»juicio de tercero, debiera ser atendida en su instancia la seño»rita Moreno Munilla.»

»La Junta municipal, en sesión de 1.º de Febrero de 1926, acordó darse por enterada de la Orden de referencia.

»4.º En 16 de Marzo de 1932, la Srta. Moreno Munilla acude al Ayuntamiento en instancia de que se tenga en cuenta su derecho, que pretende derivar de la Orden a que se refiere el apartado anterior, de serle adjudicada una plaza de Directora de Escuela graduada municipal. Previo informe del Vocal letrado, la Junta municipal, en sesión de 16 de Mayo de este año, acordó desestimar la petición de la Srta. Moreno; más formulado el voto particular por el ponente, único Vocal que disiente del acuerdo, el Ayuntamiento remite a este Ministerio el expediente a los efectos del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913.

»De todo lo expuesto se deduce:

»*a)* Que las oposiciones convocadas en 1918 por el Ayuntamiento de Madrid para proveer ocho plazas de Directoras de Escuela graduada municipal fueron total y legalmente conclusas y liquidadas, y resueltas las incidencias de empate conforme al reglamento de 29 de Enero de 1915, al que se habían de sujetar los ejercicios de oposición, según se hizo constar en la convocatoria, y al que, por el hecho de solicitar, se sometieron las opositoras voluntariamente.

»*b)* Que, por tanto, y habiendo quedado la Srta. Moreno Munilla fuera del número de plazas, sus repetidas peticiones son de carácter puramente graciable, y no hay nada de objetar a la constante negativa del Ayuntamiento.

»*c)* La Real orden de 20 de Noviembre de 1926, cuyo cumplimiento reclama la Srta. Moreno Munilla, no declara, como ésta pretende, ningún derecho a su favor, ni ordena al Ayuntamiento, que la nombre Directora de grupo, como ya advierte el Letrado asesor en su informe, sino que se limita a exponer el criterio de la reclamante, por razones de analogía y equidad, debiera ser atendida en su instancia, no teniendo, por tanto, dicha disposición fuerza ninguna obligatoria.

»Es de notar, en cambio, y precisamente en relación con ese criterio, fundado en razones de analogía y equidad, lo dispuesto por el Estatuto general del Magisterio en su art. 190, que dice: «Queda terminantemente prohibida la concesión o reconoci»miento de derechos fundados en analogía, extensión o cual»quier otro término de pretendida equidad que no tenga su »base directa en preceptos del Estatuto general del Magisterio.» Y si bien los Maestros municipales se rigen por precepto de carácter especial, cuando éstos no lo contradigan, el citado Estatuto debe ser norma legal de las disposiciones oficiales que les conciernen.

»Por todo ello:

»Visto también el voto particular formulado por el Vocal de la Junta municipal Sr. Ortega, la Sección entiende que procede confirmar el acuerdo de la Junta municipal fecha 16 de Mayo último y declarar definitivamente que a la Srta. Moreno Munilla no le asiste ningún derecho a reclamar plaza de Directora de Escuela graduada municipal por virtud de las oposiciones que el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid convocó en 22 de Noviembre de 1918, y que antes de resolver conviene oír el ilustrado parecer del Consejo de Instrucción pública,

»Este Consejo, visto el expediente de referencia, entiende que procede proponer sea resuelto el mismo de acuerdo con el parecer de la Sección del Ministerio, si bien procedería que la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid reformase el art. 14 del reglamento de Oposiciones a Escuelas municipales, a fin de que el empate en la calificación de los opositores no sea resuelto teniendo en cuenta el orden alfabético de los apellidos, sino atendiendo a otros méritos y circunstancias.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.

D. Fernando Delgado Santana, Maestro de Fuentes de Año (Avila) solicita se le reconozcan como prestados en su actual Escuela los cuatros meses y dos días que sirvió en Hoyocasero, de la misma provincia:

Resultando que el Sr. Delgado fué nombrado en 25 de Noviembre de 1915, en virtud de oposición, Maestro propietario de Hoyocasero (Avila), posesionándose el 2 de Diciembre de dicho año;

Resultando que por la Orden de 10 de Febrero de 1916 se acumularon al turno de oposisición las Escuelas de nueva creación, citándose a nueva elección de plazas a los Maestros aprobados y siendo nombrado el Sr. Delgado, en virtud de la misma oposición, para la Escuela de Fuentes Año (Avila) en 25 de Marzo de 1916, posesionándose de ella en 5 de Abril del mismo año;

Considerando que el cambio de destino de este Maestro, único de su carrera profesional, no fué en virtud de concurso libre, sino por consecuencia de la misma oposición;

Visto el infoame favorable de la Sección administrativa de Avila,

Esta Dirección general acuerda reconocer como prestados en su última Escuela de Fuentes de Año (Avila) los cuatro meses y dos días que sirvió en la Escuela de Hoyocasero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta* del 29.)

Vista la instancia presentada por D. Manuel Calvillo y González, Maestro de sección de la graduada de niños de Alcoy (Alicante), reclamando contra el nombramiento de Director interino de la referida graduada;

Resultando que al quedar vacante la Dirección, por traslación del que la desempeñaba, la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante nombró Director interino a don José Vives Jover, con el núm. 1.412 del Escalafón general y reunir además las condiciones de ingreso por oposición, título superior y mayor antigüedad en la enseñanza;

Resultando que la Orden de 19 de Octubre de 1932, y que invoca el Sr. Calvillo, referente al nombramiento de Directora interina de la Escuela graduada de niñas de Villafranca del Panadés, reconoce mejor derecho a la reclamante, no sólo por llevar más tiempo en la localidad, sino por tener un número más bajo en el Escalafón general del Magisterio;

Considerando que el Decreto de 1.º de Julio de 1932 no determina en quién ha de recaer la Dirección accidental de las Escuelas graduadas de seis o más grados, si bien para las de

menos determina que ha de ser en Maestro de mayor categoría escalafonal;

Considerando que el art. 16 del reglamento de Escuelas graduadas determina que, caso de quedar vacante la plaza de Director de graduada, se encargue accidentalmente de la Dirección el Maestro que tenga prioridad en el Escalafón; y visto el informe de la Sección administrativa de Alicante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D. Manuel Calvillo y González, dejando subsistente el nombramiento interino de D. José Vives Jover para la Dirección de la graduada González Hontoria, de Alcoy (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

(*Gaceta* del 29.)

CURSILLOS DE SELECCIÓN

CIRCULARES

Terminados los cursillos de selección profesional para el ingreso en el Magisterio nacional de Primera enseñanza, convocados por Orden de 22 de Agosto último, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio del mismo año, y formalizadas por los correspondientes Tribunales las listas definitivas de los cursillos aprobados,

Esta Dirección general, al objeto de confeccionar de manera más fácil, rápida y completa la lista única general definitiva de los referidos cursillistas, y en uso de las facultades que la confiere el art. 19 del mencionado Decreto de 7 de Junio próximo pasado, ha tenido a bien disponer:

1.º Los referidos Rectorados, a la vista de las relaciones calificadoras de los Tribunales provinciales afectos al mismo, confeccionarán dentro del plazo de ocho días la lista general correspondiente, agrupando, por tanto, en una sola, numerada correlativamente y sin repetición de número, todos los que figuren aprobados en la lista de los referidos Tribunales.

2.º Para la confección de las referidas listas habrán de atenerse a las siguientes instrucciones:

A) El orden de colocación de los aprobados, a tenor de lo preceptuado en el art. 11 del repetido Decreto de 7 de Junio último, se fijará por la suma de los puntos obtenidos en los tres ejercicios, resolviéndose los posibles empates a favor del cursillista de más edad.

En el caso de una doble coincidencia en puntuación y edad se dará preferencia al orden alfabético del primer apellido.

B) La referida lista comprenderá las siguientes casillas, colocadas por este orden: primero, nombres y apellidos; segundo, provincia donde han actuado; tercero, número con que figura en la lista del Tribunal provincial; cuarto, fecha de nacimiento (sin números romanos); quinto, puntuación total obtenida en los ejercicios; sexto, número general que se le asigna en el Rectorado.

C) A dicha lista, que habrá de ser remitida dentro del plazo fijado a este Ministerio, se acompañarán tantas fichas como número de cursillistas aprobados figuren en ella, comprensivas de los mismos datos y en el mismo orden, de color blanco para los Maestros y rosa para Maestras, de un tamaño 154 por 103 milímetros.

A los expresados efectos será remitida por esta Dirección general a los respectivos Rectorados la documentación enviada al mismo por los Tribunales correspondientes, y de tener éstos pendientes de remisión algún documento relativo a lo que queda hecho mérito, lo remitirán directamente al Rectorado de que dependan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Rectores de las Universidades y Presidentes de los Tribunales de cursillos de selección.

(*Gaceta* del 30.)

Terminados los cursillos de selección del Magisterio en todas las provincias y siendo conveniente al interés de la enseñanza que cuanto antes se incorporen al servicio de las Escuelas nacionales los Maestros aprobados en los mismos,

Esta Dirección general, a fin de regularizar estos nombramientos y unificar las diversas instrucciones dictadas sobre esa materia, ha resuelto lo siguiente:

1.º Los Consejos provinciales formarán una lista de Maestros aspirantes a interinidades con derecho a la propiedad, colocándolos por este orden: *a)* Maestros excedentes que hayan solicitado su reingreso. *b)* Opositores con plaza procedentes de las oposiciones de 1928. *c)* Cursillistas aprobados en los ejercicios de 1931; y *d)* Cursillistas aprobados en 1933.

La formación de esta lista se hará a solicitud de los interesados, previa presentación de los justificantes que prueben su derecho y por orden de colocación de los aspirantes en el Escalafón o en las respectivas listas de aprobación; no debiendo admitirse peticiones más que en los cinco primeros días de cada mes, y siendo obligatorio para los que figuren en ella aceptar las plazas que les corresponda.

2.º Los cursillistas aprobados en los dos primeros ejercicios, tanto de los cursillos de 1931 como de 1933, constituirán una segunda lista de aspirantes, teniendo preferencia para la colocación después de los que figuren en la anterior.

3.º Se hará, por último, una tercera lista con los demás aspirantes a interinidades, pudiendo separarlos en dos relaciones: una, formada por los que tengan servicios interinos, y otra, por los que no los tengan, que cubrirán alternativamente las vacantes que les correspondan, una vez colocados los de las dos listas anteriores.

4.º Al cesar cada uno de los Maestros en el desempeño de una interinidad serán colocados al final de la lista a que pertenezcan, no pudiendo ser de nuevo nombrados hasta que lo hayan sido todos los que forman aquélla.

5.º No será obligatorio a los Maestros con derecho a la propiedad solicitar el desempeño de interinidades, pero sí estarán obligados a aceptar las plazas que se les adjudiquen quienes hayan solicitado; debiendo, en caso de renuncia, pasar al final de su lista como si hubieran desempeñado ya Escuela interina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5.)

CONCURSOS

ORDENES

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Traver Roca, Director de la Escuela graduada de niños de Alboraya (Valencia), en la que solicita se le conceda derecho a concursar por traslado direcciones de graduadas de seis o más grados;

Resultando que el Maestro Sr. Traver obtuvo la Escuela que actualmente desempeña y desde la que solicita, por concurso de traslado y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 75 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que dicho Maestro no reune las condiciones señaladas en el art. 26 del Decreto de 1.º de Julio de 1932;

Vista la Orden ministerial de fecha 3 de Octubre de 1932 y el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Manuel Traver Roca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 27.)

Vistas las instancias de D.ª Enriqueta Cárdenas Sevilla, Maestra de las Escuelas nacionales de Málaga, solicitando fuera de concurso su nombramiento para Directora de las graduadas Giner de los Ríos núm. 6, de dicha capital;

Resultando que por el cuarto turno de provisión y Real orden de 6 de Septiembre de 1930 fué nombrada Directora de la Escuela graduada núm. 2, de Málaga, tomando posesión el día 12 de Septiembre de 1930;

Resultando que la Escuela graduada núm. 2, de Málaga, de la que la Sra. Cárdenas era Directora, sólo constaba de cuatro grados;

Resultando que en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo y Orden ministerial de 22 de Julio último, fué anulado su nombramiento y cesó en el cargo de Directora en 31 del mismo;

Considerando que la Dirección de graduada Giner de los Ríos es vacante que corresponde proveer por concurso-oposición, y la núm. 6 regula su provisión el art. 26 del Decreto de 1.º de Julio de 1932;

Considerando que la Sra. Cárdenas Sevilla, al ser anulado su nombramiento de Directora de la graduada núm. 2 vuelve a la situación en que se encontraba antes de la Real orden de 6 de Septiembre de 1930, pero teniendo en cuenta que dicha Escuela graduada lo es en la actualidad de seis grados y la Dirección de ésta ha de proveerse en la forma prevista en los artículos 26 y 27 del Decreto de 1.º de Julio antes citado;

Considerando que la provisión de Escuelas graduadas de menos de seis grados se rige por los preceptos de los artículos 19 y 20 del Decreto de 1.º de Julio ya mencionado;

Considerando que existiendo vacante una sección de la Escuela graduada de niñas núm. 6, en Málaga, la cual no ha sido anunciada para su provisión por ninguno de los turnos reglamentarios, según informa la Sección administrativa de Primera enseñanza, procede el nombramiento para la misma de la señora Cárdenas Sevilla, a tenor de lo preceptuado en el art. 83 del Estatuto del Magisterio;

Visto el artículo adicional del Decreto de 1.º de Julio tantas veces citado y el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Maestra de sección de la Escuela graduada núm. 6, de Málaga, a D.ª Enriqueta Cárdenas Sevilla, la que tomará posesión de su destino dentro del plazo marcado en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 29.)

Examinadas las peticiones formuladas por las aspirantes que han acudido al concurso de traslado que para la provisión de vacantes naturales de direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, fué convocado por Orden de 13 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Nombrar con carácter provisional a D.ª Luisa Arriero Toro, que cuenta con un año, siete meses y cuatro días de servicios en propiedad como Directora, para la dirección de la graduada núm. 6 de Málaga, capital.

2.º Que no habiendo sido objeto de petición la dirección también vacante de la del grupo Triana, de Sevilla (capital), a tenor de lo dispuesto en el art. 27 del mencionado Decreto, se agregue a la relación de vacantes que para su provisión por concurso-oposición entre Maestras se publicó a continuación de la Orden de 5 del actual (*Gaceta* del 7), dándose al efecto un plazo de cinco días para que puedan ser solicitadas por las Maestras que para ello tengan reconocido derecho, pudiendo efectuarlo, a fin de no retrasar la resolución del concurso-oposición señalado, por telégrafo y dirigiéndose directamente a la Sección 12 de este Ministerio con expresión del número indicador de orden de preferencia con que lo soliciten, formulando seguidamente las peticiones en forma reglamentaria.

3.º Se concede un plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que las interesadas formulen las reclamaciones que crean pertinentes en relación con el nombramiento provisional de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

No habiendo sido solicitada en el concurso de traslado que para la provisión de vacantes naturales de direcciones de Escuelas graduadas, de seis o más grados, fué anunciado por Orden de 13 de Octubre último *(Gaceta* del 14) la dirección de la Escuela graduada de Jijona (Alicante), y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 27 del Decreto de 1.º de Julio de 1932,

Esta Dirección general ha acordado que la referida dirección, así como también la dirección única de la de Almazora (Castellón), se agreguen a las vacantes que para ser provistas entre Maestros, por concurso-oposición, figuran en la lista publicada por Orden de 5 de los corrientes *(Gaceta* del 7), dándose al efecto un plazo de cinco días para que puedan ser solicitadas, pudiendo los interesados, al objeto de no retrasar la resolución de dicho concurso-oposición, manifestar por telégrafo directamente a la Sección 12 de este Ministerio su petición, con expresión del número indicador del orden de preferencia con que la soliciten, formulándola seguidamente en forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

D. Alfonso García Rodríguez, Maestro de Armilla (Granada), número 8.591 del primer Escalafón, interesa que los servicios prestados en la Escuela de Benaoján (Málaga) le sean considerados como prestados en la misma Escuela sin interrupción:

Resultando que el Sr. García Rodríguez, por el cuarto turno, en 17 de Junio de 1926, fué nombrado para la Escuela de Benaoján (Málaga), de la que se posesionó en 14 de Agosto de 1926; que por Real orden de 9 de Febrero de 1927, la Escuela de Benaoján fué trasladada, con carácter de Escuela mixta, a la estación de Benaoján, y por último, que el Sr. García Rodríguez, acogiéndose a los beneficios del segundo turno de provisión, art. 82 del vigente Estatuto del Magisterio, solicitó y obtuvo por Real orden de 14 de Mayo de 1930 la Escuela nacional de Armilla (Granada), que actualmente sirve;

Resultando que el peticionario sirvió la Escuela de Benaoján (casco) cuatro meses y veintiséis días, y la mixta de estación de Benaoján tres años, cuatro meses y siete días;

Considerando que la conversión de la Escuela unitaria de Benaoján en mixta no dependió de la voluntad del solicitante, y que el art. 82 del Estatuto define como forzosos estos traslados;

Vistos los favorables informes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Granada y Málaga,

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Alfonso García Rodríguez el reconocimiento de antigüedad de servicios de la Escuela de Armilla (Granada), desde el 14 de Agosto de 1926, fecha de su posesión en Benaoján.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y

demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(*Gaceta* del 29.)

Vista la instancia suscrita por D.ª Carmen Castañón Maya, Maestra de la Escuela unitaria de niñas núm. 65 B, de esa capital, y agregada hoy a la graduada María Guerrero, por clausura de la citada unitaria núm. 65 B, en solicitud de que se le autorice a pedir Escuelas por segundo turno en el próximo concurso de traslado,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta el informe de la Sección administrativa y que la interesada se halla comprendida en el caso 2.º del art. 75 del vigente Estatuto del Magisterio, ha resuelto autorizar a la referida Maestra para solicitar Escuelas en el próximo concurso de traslado con arreglo a las normas que se establezcan por la superioridad para los Maestros que estén en este caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Existiendo numerosas vacantes en las Escuelas graduadas anejas a las Normales que han de proveerse con arreglo a lo que dispone el reglamento de estos Centros de fecha 17 de Abril del corriente año,

Esta Dirección general, en ejecución del mismo, se sirve disponer:

1.º Siendo una Escuela la que ha de ser aneja a la Normal, en las provincias en que se encuentra vacantes o vaque en lo sucesivo la dirección de una de las dos antiguas anejas, quedará sin proveer dicha plaza, encargándose de la dirección única el Director o Directora actuales. Mientras estén desempeñadas en propiedad las direcciones, la Junta de gobierno de la Normal procurará que la duplicidad de dirección no perturbe el servicio que a las Escuelas anejas corresponde llenar.

2.º Si se encontraran vacantes hoy las direcciones de las dos antiguas anejas, la Normal dará parte urgente a esta Dirección general para que se anuncie la provisión de una de dichas vacantes entre Directores de graduadas de seis o más grados, en concurso que habrá de resolver la Escuela Normal.

3.º Cuando existan vacantes alguna o varias secciones en las graduadas anejas, el Claustro de la Escuela Normal estudiará y determinará si han de ser secciones ordinarias, complementarias, maternales o de anormales, y en armonía con ello redactará las normas de provisión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del reglamento, que serán remitidas al Ministerio para su aprobación y publicación en la *Gaceta*, a los efectos de concurso-oposición que proveen los citados artículos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio por doña Mercedes Serrano Langarita, Maestra de sección de la Escuela graduada de niñas de Utebo, en esa provincia, a la que fué destinada por esa Inspección de Primera enseñanza, en consecuencia de lo dispuesto en el núm. 2.º de la Orden ministerial de 22 de Noviembre último, y teniendo en cuenta la situación un tanto anómala de la expresada Maestra en el indicado cargo, por razones muy atendibles de índole moral y atendiendo al bien de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado autorizar a esa Inspección de Primera enseñanza para destinar a la mencionada Maestra a alguna de las secciones de la Escuela graduada de Costa, de esa capital, que se halle vacante, en concepto de comisión, en cuyo cargo habrá de continuar hasta la celebración de un próximo concurso de traslado, al que estará obligada a acudir como comprendida en el turno de traslado forzoso, en solicitud de adjudicación de Escuela de censo análogo al de la mencionada localidad de Utebo, y contándosela a dicho efecto, como se determina en el aludido núm. 2.º de la referida Orden ministerial, el tiempo que permaneció como Directora en la citada Escuela graduada, como continuación de los prestados en la sección de graduada de Zueza, en la misma provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Benedictina Rodrigo Alonso, Maestra de Sandoval de la Reina (Burgos), núm. 1.978 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Angeles Fernández López, Maestra de Escamilla (Guadalajara), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 29.)

Visto el expediente incoado por D. Manuel García Pérez, Maestro de Moñus (Soria), alta del Escalafon, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Ma-

drid 2 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 8.)

Visto el expediente incoado por D. Agustín Muñoz Carrascosa, Maestro excedente de Munilla (Logroño), núm. 7.889 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, por pase a otro Cuerpo de la Administración;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 14.)

Visto el expediente de D.ª Mercedes Baquero Garriga, Maestra excedente de la Escuela nacional de Formentera (Baleares) y en la actualidad de la Escuela de párvulos del Ayuntamiento de Barcelona, solicitando que la excedencia ilimitada que disfruta sea considerada como del caso 2.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que pasó a servir una Escuela municipal de Barcelona, habiéndose posesionado de la misma en 3 de Marzo de 1931, cuyo cargo ejerce en la actualidad;

Considerando que, según informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Barcelona, la Escuela de párvulos del Ayuntamiento donde presta sus servicios la Sra. Baquero es de primera enseñanza, gratuita, de carácter voluntario, sostenida por el Ayuntamiento y contiene un número de enseñanzas análogo al de las Escuelas nacionales;

Considerando lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del Estatuto del Magisterio y art. 8.º del Decreto de 4 de Marzo de 1932;

Vistos los favorables informes del Consejo provincial de Primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha dispuesto se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Mercedes Baquero Garriga el pase a la situación de excedencia ilimitada, caso 2.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que para estas clases de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(*Gaceta* del 11.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Teodoro Serrano Huerta, Maestro de Barrio de la Carretera, Ayuntamiento de Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), en súplica de que se le conceda el 50 por 100 de gratificación por residencia;

Teniendo en cuenta que por haber solicitado el interesado la mencionada Escuela con preferencia a otras de diferentes provincias de la Península, según consta en su petición de destinos fecha 3 de Diciembre de 1931, que obra en este Ministerio, no se encuentra en el caso de ser considerado como funcionario destinado para el desempeño de su cargo por turno forzoso, y sí en el de voluntario, con arreglo al apartado *b)* del artículo 3.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926, siéndole por tanto de aplicación el último extremo de la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Agosto de dicho año (*Gaceta* del 28),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Maestro D. Teodoro Serrano Huerta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA NEENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Vista la propuesta formulada por el Patronato de Cultura de Sevilla para cubrir con Maestros nacionales dos plazas de Profesores del grado preparatorio de primera enseñanza, una para Maestro y otra para Maestra del Intituto-Escuela de dicha capital;

Resultando que dichas plazas fueron creadas por Orden ministerial de 2 de Octubre de 1933, y que la propuesta del Patronato de Cultura de Sevilla, de conformidad con la información realizada por el Director del grupo escolar Cervantes, de Madrid, comprende a los Maestros D. Manuel Bernier Luque, de la Escuela de Fuente Palmera (Córdoba), y D.ª Teresa Pino Ascarza, Maestra alumna del grupo escolar Cervantes, de Madrid;

Considerando que el Patronato de Cultura de Sevilla, según Orden de 2 de Octubre próximo pasado, ha acordado asignarles una indemnización supletoria de 500 pesetas anuales, más las 1.500 correspondientes a la casa-habitación,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Nombrar a D. Manuel Bernier Luque y D.ª Teresa Pino Ascarza Maestros de los grados preparatorios de primera enseñanza del Instituto-Escuela de Sevilla, con el haber que actualmente disfrutan por el Escalafón, más la indemnización anual de 500 pesetas y emolumentos legales, debiendo dichos señores posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario; y

2.º Que se consideren vacantes las Escuelas que actualmente desempeñen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES PRESIDENTE DEL PATRONATO DE CULTURA DE SEVILLA, DIRECTOR DEL INSTITUTO-ESCUELA DE DICHA CAPITAL Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y MADRID.

(*Gaceta* del 11.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 18 de Enero de 1934 — Núm. 8

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BIBLIOTECA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Reintegro al cargo de Catedrático.—Página 114.*
Indemnización a ídem por desempeño interino de Cátedra.—Página 114.
Nombramiento de Profesor interino.—Página 114.
Asignación de haberes sin efecto a Auxiliar.—Página 114.
Remuneración por desempeño de plaza a ídem.—Página 114.
Rectificación de Orden de 14 de Diciembre sobre exámenes extraordinarios.—Página 114.
Dimisión admitida a Vicedirector.—Página 115.
Nombramientos de Auxiliares supernumerarios gratuitos.—Página 115.
Sueldo acreditado a Profesor auxiliar de ascenso.—Página 115.
Resolución de expediente de concurso-oposición declarándolo desierto y disponiendo se convoque nuevo concurso.—Página 115.
Desestimación de instancia de Profesor especial solicitando nombramiento en propiedad.—Página 115.
COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Nombramientos de Profesores numerarios.—Página 116.*
ESCUELA DE IDIOMAS. — *Nombramientos de Profesores auxiliares de lengua francesa y lengua inglesa.—Página 116.*

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Resolución de expediente para cubrir plaza de Preparador químico en el Instituto Nacional Agronómico y nombramiento.—Página 116.
Excedencia de Preparador químico de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 117.
Desestimación de expediente de Asociación de alumnos de Montes solicitando se dé carácter voluntario a la asignatura de «Ingeniería sanitaria».—Página 117.
Idem de instancia de alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao en súplica de equiparación a los oficiales en cuanto a la forma de realizar ejercicio de reválida.—Página 117.
Idem de ídem de representante de Asociación de alumnos de la misma Escuela solicitando se deje sin vigor el artículo 8.º del Decreto de 28 de Enero de 1933.—Página 117.
Disposición referente a la provisión, mediante ejercicios comparativos, de plaza de Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 117.
Desestimación de instancias pidiendo exámenes extraordinarios en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 118.
Disposición de 7 de Marzo de 1933 extensiva a Laboratorios dependientes de la Escuela de Ingenieros de Minas, sobre ingresos obtenidos por el Laboratorio Químico Industrial, destinados a remuneración de personal y material.—Página 118.
Nombramiento de Comisión para juzgar a los aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Navales.—Página 118.

Sección de Formación profesional

Nombramiento de Presidente de Patronato local.—Página 118.
Nombramientos de Vocales de Patronatos locales.—Página 118.
Disposición referente al cumplimiento inmediato de la Orden de 26 de Septiembre último en el Patronato local de Segovia.—Página 119.
Resolución de concurso para adquisición de aparatos de cinematógrafo y películas.—Página 119.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO ESPECIAL. — *Ascensos por quinquenios.—Página 120.*
AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Prórrogas de licencias.—Página 120.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 120.
Desestimación de instancia solicitando un año de permiso.—Página 121.
ALUMNOS.—*Concesión de exámenes extraordinarios.—Página 121.*
COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.—*Ampliación de la Orden de 6 de Diciembre sobre confirmación en cargo de Profesores y fecha de toma de posesión. Página 121.*
Quinquenio concedido a Profesor.—Página 122.
ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Director.—Página 122.*
Dimisión admitida a Directora.—Página 122.
Prohibición a los Profesores de Escuelas Normales e Inspectores de Primera enseñanza de dedicarse a preparación para ingreso en el Magisterio.—Página 122.
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolución de concurso de traslado.—Página 122.*
Reconocimiento de derecho al percibo de dietas como Miembro del Tribunal de Cursillos de Selección.—Página 123.
Desestimación de instancia respecto a modificación de Orden fecha 30 de Noviembre último.—Página 123.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 125.*
CASA-HABITACIÓN. — *Resolución favorable de instancia sobre abono de indemnización a los Maestros nacionales, sin que pueda oponerse a ello su condición de consorte. — Pág 127.*
Ayuntamientos obligados a proporcionar vivienda decente y a abonar indemnizaciones.—Página 128.

SUBSECRETARÍA

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga, con fecha 21 de Diciembre del año último, D. José Pérez Molina,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir de la indicada fecha, sea reintegrado en el cargo de Catedrático numerario de la Escuela Profesional de comercio de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Gerardo Abad Sevilla, Catedrático numerario de Legislación Mercantil española, en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, solicitando se le conceda la correspondiente indemnización por el desempeño de la Cátedra de Política económica, que viene explicando por propuesta del Claustro desde 1. de Octubre último, aprobada por Orden ministerial de 9 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. Gerardo Abad Sevilla, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, la indemnización de 2.000 pesetas anuales por el desempeño interino de la Cátedra de Política económica, con antigüedad de 1.º de Octubre del año actual y con cargo al capítulo X, artículo 1.º, concepto 17, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, y en su consecuencia nombrar a D. José Daniel Arnedo y Ruiz Profesor interino encargado de la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, que le serán abonadas con cargo al capítluo X, artículo 1.º, concepto 17, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden comunicada de 8 del actual se dispuso se acreditase a D. Rafael García Borbolla y Rodríguez de la Borbolla, Auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de Inglés, de cuyo desempeño se halla encargado, y como quiera qu eel mencionado Auxiliar viene percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante de Francés, de que también está encargado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la asignación de haberes hecha por la Orden de 8 del mes actual a favor del señor García Borbolla y Rodríguez de la Borbolla, por el desempeño de la Cátedra vacante de Inglés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. Francisco de Asís García Borbolla y Sanjuán, Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla y con antigüedad de 1. de Octubre último, el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Inglés, de cuyo desempeño se halla encargado un Auxiliar numerario, sin que por ello perciba haberes con cargo a la mencionada dotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Concedido por Orden ministerial de 14 del mes actual exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero a los alumnos de Escuelas de Comercio a quienes falte una o dos asignaturas para terminar cualquiera de sus grados, y teniendo en cuenta las peticiones presentadas en este Departamento en solicitud de que se amplíe la concesión otorgada en la Orden ministerial citada,

Este Ministerio ha dispuesto se rectifique lo establecido en la Orden ministerial de 14 del mes actual en el sentido de que podrán examinarse en el próximo mes de Enero los alumnos a quienes falte una, dos o tres asignaturas para terminar cualquiera de los grados de la Carrera de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4 de Enero de 1934.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Enrique Real Magdaleno la dimisión del cargo de Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, que ha presentado por encontrarse delicado de salud, lo que le impide colaborar con la asiduidad que el referido cargo exige.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:0:———

En virtud de concurso y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Timoteo Morán Fernández Auxiliar supernumerario gratuito afecto al grupo segundo de la Escuela Profesional de Comercio de León.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

———:0:———

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de ese Centro docente, y en virtud de concurso,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Isidoro Fernández González Auxiliar supernumerario gratuito, afecto al cuarto grupo, de esta Escuela Profesional de Comercio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 3 de Enero de 1934. — *El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de León.

———:0:———

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el sueldo de Auxiliar de término, vacante por estar desempeñando su titular la Cátedra de Inglés, y que venía percibiendo el Auxiliar de ascenso de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao D. Bruno García Zarraga, se acredite desde 1.º de Noviembre último al Profesor auxiliar de ascenso del mismo Centro D. Francisco Vidal Castañeda.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:0:———

En el expediente de concurso-oposición, convocado por V. S. para proveer una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de idiomas en ese Centro docente, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«El Director de la Escuela Superior de Comercio cursa expediente incoado para la provisión, mediante concurso, de una plaza de Profesor auxiliar supernumerario del grupo de idiomas, en el que se propone se declare desierto, y que sería conveniente que cada uno de los idiomas que se cursan en dicha Escuela tenga afecto un Auxiliar supernumerario.

Habiéndose ejecutado los ejercicios determinados por el Tribunal y no habiendo merecido los dos concursantes presentados la aprobación es por lo que éste y el Claustro proponen a la Superioridad se declare desierto dicho concurso.

El Negociado y Sección del Ministerio informan en el sentido de que se declare desierto y que se le autorice al Director de la Escuela para que anuncie nueva convocatoria de Auxiliar supernumerario para cada una de las plazas de Idiomas que se cursan en dicha Escuela y estiman conveniente pase este expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo se muestra de acuerdo con la propuesta del Tribunal nombrado para juzgar el concurso a una plaza de Auxiliar supernumerario de la Escuela Central Superior de Comercio, y con la Sección y Negociado correspondiente de este Ministerio, en el sentido de declarar desierto dicho cocurso, proponiendo se autorice al Director de la Escuela para que se convoque nuevo concurso de Auxiliares supernumerarios, elevando el número de éstos a uno por cada uno de los idiomas francés, inglés, italiano y alemán, con lo que la actuación de dichos Auxiliares habrá de ser más eficaz.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

———:0:———

Vista la instancia del Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de ese Centro docente, D. Conrado Sánchez Varona, solicitando se le nombre en propiedad para la enseñanza de Caligrafía de la Sección de Vulgarización, para adultos, desempeñada en la actualidad por un Profesor auxiliar, según disponen los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto que estando taxativamente marcado en el artículo 78 de dichas disposiciones el procedimiento por el cual pueda alcanzarse la propiedad del cargo que solicita el señor Sánchez Varona, se desestime por improcedente su petición.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

(*Gaceta* del 3 de Enero de 1934.)

COLEGIO POLITECNICO DE LA LAGUNA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias) y teniendo en cuenta lo dispuesto por las Reales órdenes de 6 y 10 de Noviembre de 1928, que regulan la provisión de los cargos docentes del referido Establecimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan B. Camacho y García Profesor numerario de Física y Química experimentales del Colegio Politécnico de La Laguna, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, quien a su vez desempeñará por acumulación y sin retribución alguna las asignaturas de «Cultivos herbáceos y sus enfermedades, Selvicultura» y «Nociones de Construcción rural, riegos y saneamientos, Delineación de planos y proyectos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Enero de 1934.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias), y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 y 10 de Noviembre de 1928, que regula la provisión de los cargos docentes del referido Establecimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Arquitecto municipal D. Eladio Laredo Carranza Profesor numerario de Dibujo arquitectónico y Prácticas de Estereotomía del Colegio Politécnico de La Laguna, con la remuneración anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Enero de 1934.)

———:o:———

ESCUELA DE IDIOMAS

ORDENES

En virtud de concurso-oposición y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios y el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Antonio Fontanilla García Profesor Auxiliar de Lengua francesa de la Escuela Central de Idiomas, con la retribución anual de 1.500 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

En virtud de concurso-oposición, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña María Teresa Ferrer Noguel Profesora auxiliar de Lengua francesa de la Escuela Central de Idiomas, con el haber anual de 1.500 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

En virtud de concurso-oposición, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Varo Reina Profesor auxiliar de Lengua inglesa de la Escuela Central de Idiomas, con el haber anual de 1.500 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

En virtud de concurso-oposición, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano Profesor auxiliar de Lengua inglesa de la Escuela Central de Idiomas, con el haber anual de 1.500 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, vacante en el Instituto Nacional Agronómico una plaza de Preparador Químico adscrita a la asignatura de «Química analítica», se encargó interina-

mente de desempeñarla en Marzo del corriente año a don José López Novales, Licenciado en Farmacia y Ciencias Químicas, que solicitó luego del Director que rectificara este nombramiento, también con carácter interino, la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, lo que no se hizo, que luego anunció a concurso entre Licenciados en Ciencias Químicas, en Farmacia o Peritos Agrícolas su provisión definitiva y que después de examinar las solicitudes presentadas dentro del plazo, propone la siguiente terna:

1.° D. José López Novales.
2.° D. Fidel Enrique Baurich y Sas.
3.° D. Francisco de Paula Gálvez Lancha;

Considerando que el artículo 89 del Reglamento por que se rige el Instituto Nacional Agronómico, dispone que los nombramientos para estas plazas los haga el Ministerio de Economía Nacional, hoy de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de la terna que formule el Director del mencionado Instituto, con la sola limitación de que el nombramiento recaiga en Licenciado en Ciencias Químicas o en Farmacia o en Perito Agrícola, circunstancias que concurren en los propuestos,

Este Ministerio ha resuelto designar a D. José López Novales para el desempeño de la plaza de «Preparador Químico», adscrita a la asignatura de «Química analítica», del Instituto Nacional Agronómico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 8 de Enero de 1934.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Emilio Alvarez Ullá, Preparador químico de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, solicitando el pase a la situación de excedencia activa, por haber sido nombrado, por Orden de 29 de Noviembre último, Profesor encargado de curso del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Mora (Toledo), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 del actual,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de haber sido nombrado encargado de curso del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Mora (Toledo), D. Emilio Alvarez Ullá, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, en los términos y condiciones que fija el expresado Decreto y con efectos desde el día 6 de los corrientes en que tomó posesión de su nuevo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por la Asociación de Alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de Montes, en súplica de que se convierta en voluntaria la asignatura de «Ingeniería Sanitaria», el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«La Asociación de Alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de Montes remite una instancia al Ministerio en la que solicita se dé carácter voluntario a la asignatura «Ingeniería Sanitaria».

Visto el expediente mencionado y resultando que por Orden de 18 de Noviembre de 1932, y de conformidad con lo informado por este Consejo, se aprobó un plan de estudios para la Escuela especial de Ingenieros de Montes en el que consta con carácter obligatorio en el quinto curso la asignatura de «Ingeniería Sanitaria», y que dicha petición implica una modificación de dicho plan, pasan el Negociado y la Sección del Ministerio el expediente antedicho a este Consejo.

Este Consejo, de acuerdo con el informe de la Escuela, estima que no procede acceder a lo solicitado.»

Y este Mjnisterio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Vista la instancia que dirigen D. Fernando Crespo y D. José María Laffite, alumnos de esa Escuela, en súplica de que se les equipare a los alumnos oficiales en cuanto a la forma de realizar el ejercicio de reválida en el sexto año de carrera, a pesar de faltarles por aprobar alguna asignatura del quinto curso; y

Considerando que no es posible acceder a lo solicitado porque los alumnos oficiales se matriculan en Septiembre y los libres en Abril, por lo que no pueden actuar como tales alumnos cuando se sortea el proyecto del tema segundo que reemplaza al ejercicio de reválida que se verifica en la primera decena de Diciembre,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de dichos interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

———:o:———

Vista la instancia que dirige D. Juan Carlos Zabalo, en representación de la Asociación Profesional de Alumnos de esa Escuela, en súplica de que se deje sin vigor el artículo 8.° del Decreto de 28 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha resuelto desestimarla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

———:o:———

Vista la comunicación de V. S. fecha 26 de Octubre de 1933 en la que transcribe el acta suscrita por los tres Directores de las Escuelas de Ingenieros Industriales en 26 de Septiembre anterior, en que se acuerda, a la vista de los informes del Claustro y del Consejo asesor de la Escuela, que la plaza de Profesor de «Tecnología mecánica», «Transportes en general y Ferrocarriles» y «Organización y Contabilidad de Empresas Industriales», vacante en esa Escuela, se provea mediante la realización de los ejercicios comparativos que se señalan en el Decreto de 30 de Octubre de 1931,

Esta Dirección general ha resuelto, en cumplimiento de lo ordenado en el apartado sexto del expresado Decreto, que en el plazo allí marcado comiencen los ejercicios de

referencia ante un Tribunal constituído en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, lugar de la vacante, compuesto por cinco miembros, Ingenieros Industriales, designados en la forma taxativamente determinada por el propio apartado sexto y verificándose los ejercicios comparativos, así como el examen de los méritos de los aspirantes y la votación con arreglo, también, a lo estatuído en los apartados 9.º y 10 de la repetida disposición ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

———:o:———

Vistas las instancias que dirigen varios aspirantes a ingreso en esa Escuela, a quienes faltan por aprobar varias asignaturas, en súplica de que se les conceda exámenes extraordinarios en el corriente mes, y teniendo en cuenta que estas concesiones suelen hacerse tan sólo a quienes faltan una o dos asignaturas para terminar la carrera y no para empezarla,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las instancias de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Enero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID.

———:o:———

De conformidad con la propuesta por V. S. formulada,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto que se haga extensiva a los demás Laboratorios dependientes de esa Escuela la disposición de 7 de Marzo del pasado año, por la cual se destinan a remuneración del personal y a material, en las proporciones de setenta y cinco y veinticinco por ciento, respectivamente, los ingresos obtenidos por el Laboratorio químico-industrial de ese Centro docente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS DE MINAS.

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de esa Escuela,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto el nombramiento de la siguiente Comisión que ha de juzgar a los aspirantes a ingreso en la Escuela, según convocatoria de 2 de Noviembre pasado (*Gaceta* del 29):

Presidente, D. Nicolás Franco, Director de la Escuela de Ingenieros Navales.

Vocales: D. Felipe Garre y D. Antonio Galvache, Profesores de la misma.

Suplente, D. Julio de la Cierva, Profesor de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS NAVALES.

Sección de Formación Profesional.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato de Formación Profesional de Córdoba, y conformándose con la propuesta elevada por el propio Patronato,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ocupar dicha vacante a D. Francisco de la Cruz Ceballos, Vocal del mencionado organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Córdoba a los señores siguientes:

D. Francisco de la Cruz Ceballos, por el Ayuntamiento de la capital.

D. Eugenio Ruano Fernández, Delegado provincial de Trabajo.

D. Antonio Méndez Gómez, por la Asociación local de Peritos Industriales.

D. Vicente Tarazona Villamazares, como Profesor representante del Claustro de la Escuela Elemental.

D. Urbano Domínguez Díaz, como Profesor representante del Claustro de la Escuela Superior.

D. Cristino Fernández-Villegas y Niño, Director de las Escuelas de Trabajo.

D. Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jefe de Industrias de la provincia.

D. Pablo Troyano Moraga, por la Diputación provincial.

D. Manuel López Jiménez, Delegado de Hacienda.

D. Juan Roldán Rabasco, por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

D. Mariano Lanzarote Pellicer, como Patrono de los Jurados mixtos.

D. Rafael Portillo López, por la Asociación de Joyeros y similares; y

D. José Serrano Molina, como obrero de los Jurados mixtos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Enero de 1934.)

———:o:———

Inmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato de Formación Profesional de Eibar a los siguientes señores:

D. Arturo Melero, en representación del Banco de Pruebas de Armas de fuego, como Director del mismo.

D. Juan Arratiel, D. Ignacio Uria y D. Miguel Liceaga, en representación de la Diputación provincial.

D. Juan de los Toyos, D. Eulogio Gárate y D. Joaquín Elorza, en representación del Ayuntamiento de Eibar.

D. Modesto Salaverría Suinaga, en representación de los Ayuntamientos de la zona armera vizcaína.

D. Miguel Arriola, en representación de los Ayuntamientos de la zona armera guipuzcoana.

D. Teodoro Elcoro, en representación de la Cámara Oficial Armera.

D. Luis Gerboles Sebastián, en representación de los Cen-

tros Oficiales de enseñanza de la localidad dependientes de este Ministerio.

D. Francisco Erasti, como patrono de los Jurados mixtos.

D. Fermín Alvarez, representación obrera de los Jurados mixtos.

D. Julián Echevarría y Orbea, como Director de las Escuelas de Trabajo.

D. Pío Zulaica Unamuno, en representación del Claustro de Profesores de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Almería a D. Manuel García del Pino, como Delegado de Trabajo en dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Castellón a don José Alegrat Martínez, como representante de la Diputación provincial y en virtud de vacante producida por renuncia del anterior vocal D. Vicente Gea Uberos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Pontevedra a los señores siguientes:

D. Francisco Novoa Patiño, como patrono de Jurados mixtos.

D. Luis Veiga Abilleira, como obrero de Jurados mixtos.

D. Abdón Martínez Orge, como representante de los Ayuntamientos que contribuyen al sostenimiento de la Escuela de Trabajo.

D. Rafael de la Villa, Delegado de Trabajo.

D. Francisco Otero Juncal, representante del Claustro de Profesores de la Escuela.

D. Evaristo Paredes Valdés, como comprendido en el apartado H) del artículo 3.° de la Carta fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11.)

Vista la comunicación elevada por V. a este Centro Directivo, en cumplimiento de reiteradas Ordenes recibidas, dando cuenta de la composición del Patronato de su presidencia,

Esta Dirección general ha resuelto que se dé inmediato cumplimiento a la Orden de este Ministerio de 26 de Septiembre último; que en virtud de ella cesen en sus cargos los Vocales con nombramiento anterior a Abril de 1931; que al solicitar la designación de represntante de las diversas entidades se tenga en cuenta lo dispuesto en la repetida Orden y que se imprima a este servicio la mayor urgencia, quedando apercibido ese Patronato para que en lo sucesivo procure demostrar mayor celo y diligencia en el cumplimiento de las órdenes emanadas de este Ministerio.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Enero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGOVIA.

———:o:———

Designada la Comisión a que hace referencia el apartado séptimo de la Orden de esta Dirección general de 21 de Octubre último (*Gaceta de Madrid* del 24), en la que con relación a la Orden ministerial de 25 de Septiembre anterior fueron anunciados concursos para la adquisición de aparatos de cinematógrafo y películas por valor de 100.000 y 50.000 pesetas, respectivamente, con cargo a los créditos que para este servicio figuran en el capítulo VI, artículo 1.°, concepto 8.° del vigente presupuesto del Departamento, y después de las pruebas realizadas y de haberse procedido previamente con sujeción a lo que las referidas bases del mencionado concurso establecen, la Comisión ha emitido su dictamen, en el que se formulan las siguientes conclusiones:

Primera. Que atendiendo a los resultados de las pruebas realizadas, a las observaciones deducidas de anteriores adquisiciones y a los respectivos ofrecimientos hechos por los concurrentes, se adopten desde luego como tipo de adquisición los aparatos de 16 milímetros, llamados de paso estrecho.

Segunda. Que el concurso de aparatos de cinematógrafo se otorgue a cada uno de los modelos que se citan y en la cuantía que se determina:

Cinco aparatos modelo «Kodascope» K.

Veinte aparatos modelo «Kodascope» A.

Ciento un aparatos modelo «Kodascope» D.

Ocho aparatos modelo «Argus» de 375 watios.

Seis aparatos modelo «Zeiss Ikón», maleta «Kino» B de 375 watios.

Dos aparatos modelo «Agfa Movector» A. L. L., de 375 watios.

Tercera. Que por lo que se refiere al concurso de películas de paso de 16 milímetros se adjudiquen las 50.000 pesetas que comprende en dos lotes de 35.000 y de 15.000 pesetas, respectivamente, a cada una de las Casas «Kodak» y «Agfa», atendiendo a la extensión de sus catálogos y ofrecimientos, especialmente de orden cultural e instructivo, ofreciéndose dicha Comisión a efectuar la selección de las películas por los referidos importes.

Aceptado íntegramente el anterior dictamen y de acuerdo con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° El concurso para la adquisición de aparatos de cinematógrafo por un total de 100.000 pesetas anunciado en la convocatoria de 21 de Octubre último (*Gaceta* del 24) queda adjudicado en la siguiente forma y a cada uno de los concurrentes que a continuación se detallan:

A D. Juan de Julián y Gómez, como Director-gerente de

la Sociedad anónima Española «Kodad», de Madrid, por cinco modelos «Kodascope» K de 750 watios, con sus correspondientes accesorios, según ofrecimiento, a razón de 1.625 pesetas cada uno; por 20 aparatos modelo «Kodascope» A de 250 watios, con sus correspondientes accesorios, según ofrecimiento, a razón de 1.150 pesetas cada uno, y por 101 aparatos modelo «Kodascope» D, con sus correspondientes accesorios, según ofrecimiento, a razón de 396 pesetas cada uno, representando, por tanto el valor de estas adquisiciones un total de 71.121 pesetas.

A D. Juan Eimler Fritzsche, en representación de la Casa «Cultura-Eimler-Basante-Hasse», S. L., de Madrid, por seis aparatos «Zeiss», modelo proyector maleta «Kino» B de 375 watios, con sus correspondientes accesorios, según ofrecimiento, a razón de 1.845 pesetas cada una, 11.070 pesetas.

A D. Aurelio Díez Mathiu, como Apoderado de la Sociedad Anónima «Espasa Calpe», de Madrid, por ocho aparatos proyectores de la marca «Argus», de 375 watios, con sus correspondientes accesorios, según ofrecimiento, a razón de 1.900 pesetas cada uno, y por dos aparatos modelo «Agfa», movector A. L. L., de 375 watios, con sus correspondientes accesorios, a razón de 1300 pesetas cada uno, o sea por un total de pesetas 17.800.

Representan en total todas estas adquisiciones la cantidad de 99.991 pesetas.

2.° Que el concurso de 50.000 pesetas para la adquisición de películas quede adjudicado en la siguiente forma:

En la cantidad de 35.000 pesetas a D. Juan de Julián Gómez, como Director-gerente de la Sociedad anónima española «Kodak», de Madrid, por las bobinas de 120 metros de películas pedagógicas «Eastman», a razón de 190 pesetas cada una, y en la cantidad de 15.000 pesetas a don Aurelio Díez Mathiu, como Apoderado de la Sociedad anónima «Espasa Calpe», de Madrid, por las películas culturales «Agfa», a razón de 1,80 pesetas y 1,95 pesetas el metro, de 16 milímetros, y todas ellas de sus respectivos catálogos y según ofrecimientos.

3.° Que todas las anteriores adjudicaciones se entenderá que lo son con carácter provisional en tanto que por los respectivos adjudicatarios no se entregue en esta Dirección general el resguardo oportuno de haber ingresado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del total de sus adquisiciones respectivas, en concepto de fianza y a disposición de esta referida Dirección general, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y de la entrega del material adquirido, que habrá de efectuarse precisamente antes del día 31 del corriente.

4.° Que la recepción de todos los elementos antes mencionados se efectuará antes de la expresada fecha por el Jefe de la Sección 11 de este Ministerio, que levantará la oportuna acta, a cuyo efecto se realizará la entrega en los Almacenes de Material escolor de que dispone la Dirección general de Primera enseñanza, sitos en esta capital, en el paseo de Ramón y Cajal, número 8.

5.° Todos los aparatos y elementos que hayan sido presentados a estos concursos por los diferentes concurrentes, y que no hayan sido objeto de adjudicación, deberán ser recogidos por los mismos de este Ministerio en el término de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid;* previniéndose que, de no realizarlo así, no se responderá de dichos elementos ni se admitira por ello reclamación alguna.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados y como resolución de los concursos convocados por esta Dirección general.

Madrid, 12 de Diciembre de 1933.—*El Director general,* José Cebada.

(*Gaceta* del 14.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a doña María del Rosario Miret Bernard, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 11 de Noviembre de 1933 sobre el sueldo anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.—*El Director general,* Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a don Carlos López de Rozas, Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 1.° de Octubre de 1933 sobre el sueldo anual de 5.500 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.—*El Director general,* Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida a la Profesora auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, doña Eugenia Marco López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1933.—*El Director general,* Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado conceder un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida a la Auxiliar numerario de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas, doña Celeste Torrent Navarro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1933.—*El Director general,* Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel la Cátedra de Pedagogía, y encargado de la misma el Auxiliar de la respectiva Sección,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite al mencionado Auxiliar de Pedagogía D. Isidro Salvador y Mallén, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondientes al Profesorado numerario, a partir de 1.º de Septiembre anterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña la Cátedra de Filosofía, y encargada de la misma la Auxiliar numeraria de Pedagogía,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a la mencionada Auxiliar de Pedagogía doña Fermina Arias Andreu, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondientes al Profesorado numerario, desde 1.º de Agosto próximo pasado, y que desde la misma fecha pase a percibir el sueldo de entrada de la Auxiliar la Ayudante doña María de la Concepción González-Moro Alberdi.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, por excedencia de su titular, y encargada de la misma la Ayudante de la mencionada Sección,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a la mencionada Ayudante doña Asunción Esteban Fernández, bien en concepto de sueldo o como gratificación, y a partir del día 1.º de Septiembre próximo pasado, la asignación de 2.000 pesetas con que figuran dotadas en presupuesto esta clase de Profesorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Por hallarse vacante desde 2 de Noviembre próximo pasado la Auxiliaría de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, y encargada de la misma la Ayudante de dicha Sección doña Flora Morales Antequera,

Esta Dirección general ha acordado se le acredite a la interesada, en concepto de gratificación, el sueldo de entrada de los Auxiliares, conforme determinan los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares la plaza de Auxiliar de Labores y Economía doméstica, y encargada de la misma la Ayudante de la respectiva Sección,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a la mencionada Ayudante doña Emilia Fernández Lamarca, bien en concepto de sueldo o como gratificación, la asignación de 2.000 pesetas con que figuran dotadas en presupuesto las plazas de entrada de esta clase de Profesorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia de D. Justo Valls López, Ayudante de Ciencias de esa Escuela, solicitando un año de permiso.

Teniendo en cuenta que no existe disposición alguna que autorice la concesión de lo solicitado por el señor Valls López,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de que se trata, si bien puede el señor Valls acogerse a lo que determina el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 y Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SALAMANCA.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder a los alumnos de la carrera del Magisterio que tengan pendiente de aprobación una o dos asignaturas para finalizar la carrera, exámenes extraordinarios en el presente mes de Enero, con la especial advertencia de que si entre ellas se encuentran los cursos de Prácticas de enseñanza, habrán de acreditar, en forma reglamentaria, que éstas se han hecho en el período también reglamentario de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de 6 del corriente, por la que se confirma en sus cargos a varios Profesores del Colegio Nacional de Ciegos,

Este Ministerio ha acordado que se retrotraiga, para todos los efectos, la toma de posesión de los mismos al día 19 de Septiembre último, fecha del Decreto que reorganiza los servicios del mencionado Colegio, haciéndolo constar así en la diligencia de los títulos expedidos a los interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1933.

JOSE PAREJA YEBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Enero de 1934.)

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a don Francisco Javier Jiménez López, Profesor de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 11 de Agosto de 1933 sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra al Profesor numerario de la misma D. Luis Amorena Blasco Michelena.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado admitir la dimisión que del cargo de Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona ha presentado doña Teresa Recas Marcos, e interesar del Claustro de esa Escuela que formule propuesta para el referido cargo que queda vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas las instancias formuladas por numerosos Maestros en súplica de autorización para poder dar clases particulares, y visto, por otra parte, el gran número de incompatibilidades que se han producido entre el Profesorado de Escuelas Normales y los Inspectores de Primera enseñanza con los opositores que han de actuar en los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio y en las Escuelas Normales, de cuyos Tribunales forman parte aquéllos,

Esta Dirección general se ha servido disponer que en lo sucesivo quede terminantemente prohibido a los Profesores de Escuelas Normales e Inspectores de Primera enseñanza dedicarse a la preparación para ingreso en el Magisterio y en las Escuelas Normales, siendo de la responsabilidad de los Directores de dichos Centros y de los Inspectores Jefes la denuncia inmediata de las infracciones de esta Orden que puedan cometerse.

Que los Maestros podrán dar clases particulares de preparación para esos ingresos de cultura primaria y otros grados de enseñanza siempre que no se trate de alumnos comprendidos en la edad escolar mientras la matrícula en las escuelas esté sin cubrir y nunca empleando para tales clases ni el local, ni el material ni las horas consagradas a la enseñanza oficial.

Las peticiones de autorización para dar estas clases deberán dirigirse a los Consejos provinciales de Primera enseñanza, quienes podrán acordar la concesión en los casos en que les conste que se cumplen los anteriores requisitos.

Madrid, 3 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinadas las instancias y hojas de servicios que constituyen el expediente instruído con motivo del concurso de traslado de plazas de Inspectores de Primera enseñanza convocado por Orden ministerial de este Departamento fecha 20 de Octubre último e inserta en la *Gaceta de Madrid* del 15 del mismo mes;

Vistas las normas de dicha convocatoria; y

Resultando que el Inspector de Primera enseñanza don Cipriano Pinés Espadas, número 282 del Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, acredita en debida forma estar casado con doña Teresa Zaragoza Gilabert, Maestra de Primera enseñanza con destino en una Escuela de Valencia, según prueba documental que al efecto aporta, por lo que pide en este concurso que se le adjudique una de las tres plazas de Inspectores que en Valencia se encuentran vacantes;

Resultando que el Inspector de Primera enseñanza, número 203 del mismo Escalafón, D. José Briones Martínez, aduce que si bien es cierto que obtuvo el traslado a la plaza que actualmente desempeña en la provincia de Jaén por Orden ministerial de 14 de Enero de 1933, cuando solicitó dicho traslado aún no estaba promulgado el Decreto ministerial de 2 de Diciembre de 1932, que reorganiza la Inspección de Primera enseñanza, y por lo mismo no pudo tener efectos para el ahora solicitante en cuanto a la permanencia obligada de dos años en la plaza desde la cual ahora pide;

Resultando que, en efecto, con fecha 16 de Diciembre de 1932 el referido D. José Briones Martínez pidió, entre otras plazas anunciadas entonces a concurso, una que estaba vacante en Jaén;

Resultando que en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al siguiente día 7 del mismo mes de Diciembre se insertó el Decreto orgánico del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, en cuyo artículo 41 se establecen las normas restrictivas que el interesado entiende que no le afectan; y

Resultando que con fecha 10 de Enero del pasado año de 1933 fué resuelto aquel concurso, en virtud del cual al referido señor Briones le fué adjudicada la plaza de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Jaén, desde la cual ahora solicita una vacante en Cuenca; y

Considerando que, con arreglo al artículo 42 del mencionado Decreto de 2 de Diciembre de 1932, se concede a los Inspectores de Primera enseñanza que estén casados con funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública derecho a ser nombrados fuera de concurso, y con ocasión de vacante, para servir en la población de la residencia legal de su cónyuge;

Considerando que pasado a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio el expediente de referencia, ésta ha emitido el dictamen que a la letra dice:

«Visto este expediente, y limitando esta Asesoríía su dictamen al punto concreto sobre el que se solicita, en relación con el caso del señor Briones, debe manifestar que resultó evidente la no aplicación de las restricciones establecidas en el artículo 41 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932 a la resolución de la solicitud de traslado formulada por dicho señor con un día de antelación a la pu-

blicación de tal Decreto en la *Gaceta*, puesto que no pudiendo éste aún obligar a los españoles, no podía limitar, con derecho retroactivo, las posibilidades de traslado nacidas y solicitadas al amparo de una anterior y hasta entonces vigente legislación.

Ahora bien, la no aplicación de aquel precepto para tal caso no puede prolongarse a los sucesivos en que puedan repetirse solicitudes de nuevos traslados, como el que últimamente formula el señor Briones; esta reciente pretensión ha sido aducida dentro de la vigencia plena de una reglamentación que fije la permanencia mínima de dos años en una plaza para obtener por concurso el traslado a otra, y tan clara restricción alcanza a todos los que, como el señor Briones, no llevan, sean por las razones y circunstancias que sean, los dos años de permanencia en la plaza desde la que solicitan su traslado. Tan terminante condición, circunscrita al mensurable transcurso de una porción determinada de tiempo, no admite sino la posibilidad de dos supuestos: o tenerla o no tenerla cumplida, y el señor Briones no tiene alcanzada su realización. Contra tan concluyente situación legal, nada puede suponer a consideración, tan endeble como imposible de probanza, de que, de haber sabido los condicionamientos de la nueva reglamentación, no hubiese solicitado en la anterior circunstancia la plaza desde la que hoy vuelve a pedir con iguales razonamientos, se podría llegar al resultado de que, de haber sospechado con antelación tales ordenaciones, no hubiese ingresado en el Cuerpo de Inspectores o no hubiese cursado la carrera, etc, etc., y es que contra la exigencia de un plazo que actualmente prevé una legislación que de lleno comprende y alcanza el caso del señor Briones, no puede pretenderse que prevalezcan consideraciones (por internas siempre para los demás ignotas) de apreciación sobre las posibles reacciones volitivas que en tales o cuales supuestos se hubiesen operado en la secreta psiquis del interesado.

Por lo expuesto, discrepando de lo informado en la nota del Negociado y Sección, tiene esta Asesoría el honor de opinar contra la concesión de traslado a Cuenca solicitada por D. José Briones Martínez.»

Hasta aquí la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Considerando que, según resulta del expediente en cuestión, la plaza de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cuenca, solicitada por el señor Briones Martínez, ha sido también pedida por otro concurrente, con número más moderno en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores, pero en quien no concurren las circunstancias restrictivas que en el señor Briones (D. Daniel Calvo Portero) por lo que al no ser designado para la plaza en cuestión el primero de ellos, procede nombrar al segundo.

Este Ministerio ha resuelto:

Que en virtud del llamado derecho de consorte, D. Cipriano Pinés Espada pase a desempeñar una de las tres plazas de Inspectores de Primera enseñanza, vacantes en la provincia de Valencia.

Nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Toledo a D. Alfonso Barea Molina.

Inspector de Valencia, a D. Lorenzo Olagüe Bordás.

Inspector también de Valencia, a D. Joaquín Salvador Artigas.

Inspector de Zaragoza, a D. Gabriel Vera y Oria.

Inspector de Tarragona, a D. Emilio Tost Wasch.

Inspector de Sevilla, a D. Luis Fernández Pérez.

Confirmar en el cargo de Inspector de plantilla, dejando de ser Inspector supernumerario de la misma provincia de Gerona, D. José María Villergas y Zuloaga.

Nombrar Inspector de Alicante, a D. Rafael Olmos Escobar.

Inspector de Huesca, a D. José Ruiz Galán.

Inspectora de la provincia de Santander, a doña María Datas y Gutiérrez.

Inspector de la provincia de Cuenca, a D. Daniel Calvo Portero.

Inspectora de Alicante, a doña Virtudes Avenza Rodríguez.

Inspectora de Córdoba, a doña Elena Rodríguez.

Inspectora de Murcia, a doña Julia Brieva Latorre.

Inspectora de Castellón, a doña María de los Desamparados Donderis.

Inspector de Salamanca, a D. Adolfo Maíllo.

Inspectora de la segunda vacante de Córdoba, por derecho de antigüedad, a doña María Luisa Valgañón.

Inspectora de Sevilla, a doña Josefa Vázquez Linares.

Inspectora de Baleares, a doña María J. López Corts.

Inspector de Málaga, a D. Jacinto Ruiz Santiago.

Inspector de Navarra, a D. Marcelo Jiménez y Jiménez.

Inspector de Baleares, a D. Miguel Suñez Garrote.

Inspector de Badajoz, a D. Anselmo Trejo Gallardo.

Inspector de Granada, a D. Felipe Lucena Rivas.

Inspector de Cádiz, a D. Antonio Guiraum Martín.

Inspector de Almería, a D. Manuel Cano y Cano.

Inspector de Santander, a D. Calixto Urgen y Bueno.

Inspectora de la provincia de León a doña Felisa de las Cuevas Canillas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Vista la instancia en que el Inspector de Primera enseñanza nombrado para la provincia de Almería y accidentalmente en la zona de Melilla, D. Luis Alaminos Peña, quien pide que por ser miembro del Tribunal de los cursillos de selección del Magisterio que en Melilla actúa, se le reconozca el derecho a percibir dietas como miembro de dicho Tribunal, pero procedente de provincia distinta a la que éste actúa; y teniendo en cuenta que el señor Alaminos es en la actualidad—según queda expresado—Inspector de la provincia de Almería y que presta un servicio a la enseñanza fuera de la provincia de su destino,

Esta Dirección general, de conformidad con el favorable informe emitido por la Inspección Central de Primera enseñanza, ha acordado reconocer a D. Luis Alaminos el derecho a percibir dietas en la forma que pide.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia por V. producida con fecha 13 del pasado Diciembre y firmada en Huétor-Vega (Granada), reclamando contra lo resuelto por Orden ministerial de este Departamento, fecha 30 de Noviembre último y pidiendo que se abra el correspondiente expediente de depuración de las deficiencias expuestas en la referida instancia y relativas a la tramitación que han tenido sus solicitudes anteriores.

Vistos todos los antecedentes documentales que obran en el expediente personal de D. Cándido López Uceda; y

Resultando que siendo el interesado Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Soria, solicitó, acogiéndose a la regla tercera del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, la plaza de Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva;

Resultando que, en virtud de dicha petición, fué nombrado para la plaza indicada;

Resultando que se le dió el cese en el cargo de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Soria con la misma fecha de la Real orden de su nombramiento de Profesor de la Escuela Normal de Huelva—según el propio interesado manifiesta—, en 10 de Noviembre del año de 1921, aplicando el Real decreto de 31 de Julio de 1904;

Resultando que desde entonces hasta el día 19 de Febrero de 1932 (en que, como más adelante se dirá, el interesado interrumpió su hasta entonces silencio respecto a su situación administrativa), vino figurando en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza como excedente en el lugar correlativo a su situación respecto a sus compañeros, sin que hasta la repetida fecha de 19 de Febrero de 1932 haya formulado reclamación referente a esto;

Resultando que en el expediente personal del referido Inspector obra una instancia, fechada en Santa Isabel, isla de Fernando Poo, a 21 de Diciembre de 1931, la cual tuvo entrada en este Ministerio, según queda dicho, en la repetida fecha de 19 de Febrero de 1932;

Resultando que el Negociado correspondiente, tres días después, o sea el 22 de Febrero del mismo año, propuso que el interesado cesara en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza por haber transcurrido más de diez años en la situación de excedencia;

Resultando que el expediente al efecto instruído pasó al Consejo Nacional de Cultura, donde permaneció hasta el 7 de Septiembre de 1933, informándose entonces por el referido Consejo que «se declarase haber lugar a la formación del correspondiente expediente dispuesto por el artículo 4.° de la Ley de 27 de Julio de 1918, a fin de que se vea si se puede prorrogar la excedencia por todo el tiempo que el interesado sirva prestando servicio de carácter pedagógico, según reclama el solicitante»;

Resultando que este informe dió lugar a la Orden dictada doce días después, o sea en 19 de Septiembre del mismo año de 1933, dándose traslado de ella a la Dirección general de Marruecos y Colonias para que a su vez la trasladara al interesado;

Resultando que en el transcurso del tiempo pasado entre la fecha en que, como queda indicado, tuvo entrada en este Ministerio la petición del señor López Uceda, de que queda hecho mérito en el Resultando anterior, y el dictamen del Consejo, también antes mencionado, en 5 de Mayo del mismo año de 1933 el interesado formuló otro escrito, firmado en Huétor-Vega, provincia de Granada, escrito que tuvo entrada en este Ministerio el 9 del mismo mes y en el que pedía que se le considerase excedente en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza, con arreglo al artículo 2.° de la Ley de 27 de Julio de 1918 y a partir de la fecha en que cesó de pertenecer en activo a dicho Escalafón y en consecuencia con dicha calificación, se le pasara a ocupar el lugar inmediatamente posterior al número 160, o de no ser esto posible, por el carácter definitivo que hasta el número 125 se daba al referido Escalafón, continuase figurando delante de todos los que siguen actualmente al interesado en el reiterado Escalafón; que conforme al artículo 4.° de la misma Ley que precedentemente él invoca, se promueva el expediente que en el mismo se propone y se le prorrogue la excedencia por todo el timpo que el interesado siga prestando servicios de carácter pedagógico, con otras peticiones que ahora no hacen al caso, por haber sido atendidas entonces;

Resultando que al quinto día de la entrada de la referida instancia en el Negociado correspondiente de este Ministerio, o sea el 10 de Mayo de 1933, el Negociado propuso que pasara la nueva petición al Consejo Nacional de Cultura, para su unión a los antecedentes con el mismo relacionados y que allí obraban, y así se acordó;

Resultando que el 28 de Septiembre de 1933 el Consejo devolvió el referido expediente, por cuanto que, como queda dicho, ya en 7 del mismo mes había informado la anterior petición del señor López Uceda;

Resultando que en 26 de Octubre de 1933 formula éste otro escrito firmado en Huétor-Vega, en el que pide que se disponga su reingreso en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza, de acuerdo con los artículos 3.° y 5.° de la Ley de 27 de Julio de 1918, o que de no ser esta petición ahora procedente se le tenga por personado en el expediente que ha de abrirse al efecto de prórroga de excedencia;

Resultando que en 30 del mismo mes de Octubre y año de 1933, o sea al cuarto día de la entrada de dicha nueva petición, el Negociado formó expediente y propuso que pasara de nuevo a informe del Consejo Nacional de Cultura;

Resultando que éste, en 28 de Noviembre, informa en el sentido de que «habiendo cesado el señor López Uceda en el cargo de Inspector de enseñanza de la Guinea Española, por supresión del mismo en los Presupuestos, se le conceda el reingreso en la Inspección de Primera enseñanza»;

Resultando que dicho informe dió lugar a la Orden ministerial, fecha 30 de Noviembre de 1933, contra la cual el interesado ahora reclama; y

Vista la Ley de 27 de Julio de 1918 acerca de concesiones de excedencias y reingreso en el servicio activo del Profesorado de Estudios Oficiales.

Visto el artículo 41 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918; y

Considerando que la última petición formulada por el interesado comprende dos extremos: uno referente a los efectos que cupiera dar a la última resolución dictada en relación con su asunto, o sea a la Orden de 30 de Noviembre último y contra la cual ahora reclama, y otra a dilucidar las supuestas o reales infracciones del procedimiento que ha podido dar lugar a las demoras que él conceptúa constitutivas de responsabilidad, según insinúa en su última petición;

Considerando, respecto al primero de dichos extremos, según ya el Negociado correspondiente manifestó a la Superioridad en su nota de 22 de Febrero de 1932, no procede la petición del señor López Uceda en cuanto al lugar que en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza tiene asignado, por cuanto que dicho lugar en que ahora figura es correlativo al que en anteriores Escalafones se le venía señalando; y así, ya en el cerrado en 1.° de Julio de 1929, venía el interesado figurando en el mismo lugar correlativo que ahora, respecto a sus demás compañeros, con excepción de D. Vicente Valls, porque habiendo este último a su vez reclamado en tiempo y forma fué su reclamación servida, y mediante la Real orden de 17 de Febrero de 1930 se le asignó el lugar que ahora ocupa, anterior al del señor López Uceda, quien ni entonces reclamó contra esa Real orden ni contra el Escalafón anterior al promulgado antes de 19 de Febrero de 1932, que a su vez, en lo que concierne al reclamante, era reproducción de otros Escalafones igualmente consentidos por el interesado, o cuando menos silenciada por él toda reclamación que respecto a los mismos hubiera podido hacerse; por lo que todos ellos son firmes y subsistentes, prevaliendo los derechos que de ellos emanan;

Considerando asimismo que la Orden ministerial de 30 de Noviembre último, en cuanto a estos preceptos, se inspira en los mismos y por otra parte es firme y subsistente, no cabiendo contra ello recurso alguno en vía gubernativa;

Considerando asimismo que tampoco es factible retrotraer los efectos de la excedencia del señor López Uceda a otras normas que las del artículo 41 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918, no siendo ahora dable declarar que aquella excedencia le hubiere debido ser concedida con arreglo a los términos de la Ley de 27 de Julio de 1918; por cuanto que dicha Ley no nombra como comprendidos en ella a los Inspectores de Primera enseñanza, y por disposiciones posteriores, dictadas previos los necesarios asesoramientos, así se ha declarado;

Considerando que no cabe, en contrario sentido, aducir el hecho de que en alguna época los Inspectores han disfrutado de tales beneficios; por que, aun cuando ello fué así transitoriamente, no se dispuso en ese sentido respecto al caso del señor López Uceda, cuando ello hubiera podido proceder, o sea iniciáticamente cuando cesó de pertenecer al servicio activo de la Inspección de Primera enseñanza, por haber pasado a desempeñar plaza de Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva. Y si entonces así no se hizo, y contra ello no reclamó el interesado, no es ahora procedente volver sobre lo acordado hace más de doce años;

Considerando, en cuanto al otro extremo de la petición del señor López Uceda de que se abra expediente en depuración de las deficiencias que ha expuesto, que al no señalar concreta, determinada ni precisamente el denunciante quiénes sean o hayan podido ser las personas responsables de estas deficiencias, se hace preciso previamente o que el interesado las determine o que se den a éste los medios necesarios para que sus insinuaciones puedan convertirse en denucias; y a este efecto procede manifestarle, por orden cronológico, cuanto particularizadamente queda relatado en los resultandos de esta resolución que ahora se dicta, a fin de que pueda, vistas las fechas y hecho el cómputo de los términos, señalar dónde, cuándo y por quién han podido consistir esas demoras.

Por todo lo cual esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del señor López Uceda respecto a la modificación de la Orden ministerial de este Departamento, fecha 30 de Noviembre último, manifestándole que como tal Orden ministerial y por poner término a la vía administrativa es firme y subsistente, no cabiendo contra ella recurso alguno en dicha vía, y que asimismo se le dé cuenta, como mediante esta resolución se hace, de la tramitación dada a sus repetidas peticiones, a partir de la que formuló en 19 de Febrero de 1932, para que de este modo y teniendo el conocimiento de dicha tramitación, pueda concretar y formular cargos contra lo que él crea procedente.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 9 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR DON CÁNDIDO LÓPEZ UCEDA, EN HUÉTOR-VEGA, PROVINCIA DE GRANADA.

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las nuevas Escuelas nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestro y Maestra de Sección que con destino a Escuelas nacionales que se citan figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras de Sección, con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

JOSE PAREJA YEBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas Nacionales Graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 30 de Diciembre de 1933.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la Graduada	SECCIONES: Número de las que se crean	Remuneraciones a los Directores — *Ptas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
1	Sotillo de Adrada	Avila	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección
2	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
3	Villarta de los Montes	Badajoz	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
4	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
5	Algaida	Baleares	Niños	4	2	100	A base de dos unitarias (Una Sección será de párvulos.)
6	Idem	Idem	Niñas	»	2	100	Idem.
7	Campos del Puerto	Idem	Niños	4	2	125	Idem.
8	Felanitx	Idem	Niñas	4	2	150	Idem.
9	Idem	Idem	Niños	5	2	»	Ampliación de dos Secciones de párvulos.
10	Lluchmayor	Idem	Idem	6	1	125	A base de seis unitarias.
11	Idem	Idem	Niñas	7	1	125	A base de cinco unitarias y dos de párvulos.
12	Palma de Mallorca	Idem	Niños	3	2	350	A base de una unitaria. (Una será de párvulos.)
13	Idem	Idem	Idem	3	2	350	A base de la unitaria de La Vileta.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — *Ptas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		
14	Palma de Mallorca	Baleares	Niñas de Establiments	4	1	»	Ampliación de una de párvulos.
15	Idem	Idem	Idem de Casa Blanca	4	1	»	Idem.
16	Idem	Idem	Práctica de niños	»	2	»	Ampliación de dos de párvulos.
17	Idem	Idem	Niños Santa Catalina	»	2	»	Ampliación de dos Secciones. (Una será de párvulos.)
18	Idem	Idem	Niñas ídem íd.	»	4	»	Ampliación de cuatro Secciones. (Dos serán de párvulos.)
19	Porreras	Idem	Niños	4	2	100	A base de dos unitarias. (Una de párvulos.)
20	San Lorenzo Descardazar	Idem	Idem	3	2	100	A base de una unitaria. (Una de párvulos.)
21	Ses Salines	Idem	Idem	3	2	100	Idem.
22	Burriana	Castellón	Niñas «Cervantes»	7	1	»	Ampliación de una de párvulos.
23	Membrilla	Ciudad Real	Niños	4	»	125	A base de cuatro unitarias.
24	Córdoba	Córdoba	Niñas «López Dieguez»	4	»	350	Idem.
25	Villa del Río	Idem	Niños	5	3	125	A base de dos unitarias.
26	Idem	Idem	Niñas	5	3	125	Idem.
27	Begudá	Gerona	Niños «San Juan las Fonts»	3	2	100	A base de una unitaria.
28	Idem	Idem	Niñas ídem íd.	3	2	100	Idem.
29	Cassá de la Selva	Idem	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección
30	Loja	Granada	Idem núm. 2	6	2	»	Idem.
31	Fuenterrabía	Guipúzcoa	Niños	3	2	125	A base de una unitaria número 1.
32	Irún	Idem	Idem	5	2	»	Ampliación de dos Secciones.
33	Mondragón	Idem	Idem	3	3	125	Nueva creación.
34	Idem	Idem	Niñas	3	3	125	Idem.
35	Tolosa	Idem	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección
36	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
37	Zumárraga	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
38	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
39	Almacellas	Lérida	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección
40	Orgañá	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
41	Aranjuez	Madrid	Niños y niñas	14	2	150	A base de siete de niños, cinco de niñas y una de párvulos. Dirección única a cargo de Maestro.
42	Navalcarnero	Idem	Niños	4	4	100	Nueva creación.
43	Idem	Idem	Niñas	4	4	100	Idem.
44	San Lorenzo del Escorial	Idem	Idem «Pablo Iglesias»	»	1	»	Ampliación de una Sección
45	Boal	Oviedo	Niños	3	2	125	A base de una unitaria.
46	Idem	Idem	Niñas	3	2	125	Idem.
47	Carreño	Idem	Niños Candás	4	1	»	Ampliación de una Sección
48	Gijón	Idem	Niñas del Llano.	3	2	350	A base de una unitaria.
49	Parres	Idem	Niños Arriondas.	3	1	»	Ampliación de una Sección
50	Idem	Idem	Niñas ídem	3	1	»	Idem.
51	Túy	Pontevedra	Niños	3	1	150	Abase de dos unitarias.
52	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Ampliación de una Sección
53	Galinduste	Salamanca	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
54	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem.
55	Güimar	Santa Cruz de Tenerife	Niños	3	1	125	Idem.
56	Idem	Idem	Niñas	3	1	125	Idem.
57	Ampuero	Santander	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección
58	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Ampliación de una Sección de párvulos.
59	Santander	Idem	Mixta «Casa Asistencia Social»	8	8	350	A base de una unitaria (cuatro de niños y cuatro de niñas. Dirección única a cargo de Maestro.)
60	Santillana del Mar	Idem	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
61	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem.
62	Carbonero el Mayor	Segovia	Niños	4	2	100	Idem.
63	Idem	Idem	Niñas	4	2	100	Idem.
64	Zarzuela del Pinar	Idem	Mixta	5	3	100	A base de dos unitarias. (Se crean dos de niños y una de niñas.)

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Ptas.	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		
65	Sevilla	Sevilla	Niños Calle de Becas	7	1	400	A base de siete unitarias.
66	Idem	Idem	Idem Hospicio	5	1	400	A base de una unitaria.
67	Idem	Idem	Niñas ídem	6	7	400	Nueva creación. (Dos serán de párvulos.)
68	Idem	Idem	Párvulos Casa-Cuna	3	3	400	Nueva creación.
69	Agreda	Soria	Niños	4	2	100	A base de dos unitarias.
70	Idem	Idem	Niñas	4	1	100	A base de una unitaria.
71	Soria	Idem	Mixta	6	4	125	A base de una de niños y dos de niñas. (Constara de tres Secciones cada sexo.)
72	Los Navalmorales	Toledo	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
73	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem.
74	Puebla de Almoradiel	Idem	Idem	4	»	»	A base de una de párvulos existente.
75	Carcagente	Valencia	Mixta	12	»	»	Ampliación de seis Secciones de niñas en el Grupo Darás. (Dirección única de Maestro.)
76	Valladolid	Valladolid	Niños «M. B. Cossío»	5	4	350	A base de una unitaria F.° Zorrilla.
77	Idem	Idem	Niñas ídem íd.	5	4	350	Idem.
78	Villalpando	Zamora	Niños	4	2	100	A base de dos unitarias.
79	Fuentes de Ebro	Zaragoza	Idem	3	2	100	A base de una unitaria.
80	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
81	Magallón	Idem	Niños	3	1	»	Ampliación de una Sección
82	Idem	Idem	Niñas	3	1	»	Idem.
			TOTALES		153	9.050	

Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

(*Gaceta* del 9 de Enero de 1934.)

CASA-HABITACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Rosalía Vicente y otros Maestros nacionales de Sevilla, solicitando que se les conceda el abono de la indemnización por casa-habitación a todos los Maestros nacionales, sin que pueda oponerse a ello su condición de consorte;

Resultando que la Ley de Instrucción pública de 1857, hoy vigente, ordena a los Ayuntamientos que faciliten a los Maestros casa decente y capaz para ellos y su familia, sin hacer excepción alguna con los que estuvieran unidos en matrimonio, ni con los que por ser hijos o hermanos de otros Maestros no necesitan más que una casa-habitación;

Resultando que dicha disposición legal se ha venido cumpliendo íntegramente durante sesenta y seis años, o sea hasta 1923 en que el Estatuto general del Magisterio nacional primario modifica el mandato de la Ley haciendo la excepción señalada en su artículo 15, último párrafo, diciendo que «dos Maestros cónyuges residentes en la misma población disfrutarán de una sola casa-habitación o de una sola indemnización en su caso»;

Resultando que por Orden de 10 de Agosto de 1923 se reconoce el derecho de los Maestros consortes al percibo de dos indemnizaciones, si las venían percibiendo antes de la publicación del Estatuto de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que no puede haber duda respecto al propósito legislador de que todos los Maestros disfrutaran del emolumento de casa-habitación, ya fueran cónyuges, ya fueran hijos o hermanos de otros Maestros que prestaran servicio en la misma localidad;

Considerando que desde el año 1857 en que se promulgó la Ley, hasta 1923 en que se publicó el Estatuto, todas las autoridades superiores de Instrucción pública lo han entendido así, ya que durante ese largo período de tiempo los Maestros consortes han venido percibiendo dos indemnizaciones;

Considerando que en la Orden de 10 de Agosto de 1923 se reconoce la legalidad de percibir los Maestros consortes dos indemnizaciones por casa-habitación y únicamente lo prohibe desde la fecha del Estatuto, ya que éste ordena que perciban solamente una;

Considerando que el Estatuto general del Magisterio fué aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y que no se puede aceptar de ningún modo que el Poder ejecutivo se imponga a la voluntad de las Cortes, modificando artículos de una Ley votada por ellas;

Considerando que no se ha dictado ninguna Ley posterior a la del año 1857 que trata del emolumento de casa-habitación de los Maestros, estando vigentes sus preceptos y, por tanto, deben cumplirse y respetarse, como lo atestiguan diferentes sentencias del Tribunal Supremo;

Considerando que este Ministerio, previo dictamen del Consejo Nacional de Cultura, resolvió por Orden de fecha 16 de Mayo último un caso análogo,

Este Ministerio se ha servido resolver que se acceda a lo solicitado por los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Sevilla, debiéndoles abonar por el Ayuntamiento las indemnizaciones que por casa-habitación les concede la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Vista la instancia de D. Gorgonio San Adrián, Maestro nacional de Hernani, solicitando que se obligue al Ayuntamiento de aquella localidad a que le abone, en concepto de indemnización por casa-habitación, la cantidad de 780 pesetas, en lugar de las 500 que en tal concepto percibe;

Teniendo en cuenta que por circunstancias especiales en Hernani son las viviendas de precio más elevado que el que señala el Estatuto del Magisterio con relación al censo de población;

Visto el informe emitido por esa Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con lo solicitado por el Maestro nacional de Hernani D. Gorgonio San Adrián, que se obligue a aquel Ayuntamiento a abonarle por casa-habitación la cantidad de 780 pesetas anuales, o en su defecto, proporcionarle vivienda en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Molina de Segura D. Valeriano Perles Soliveres y don Victoriano López Soler, en solicitud de que se obligue a aquel Municipio a que cumpla su obligación de abonarles la indemnización por casa-habitación, que han dejado de percibir;

Vistos los informes favorables emitidos por el Consejo local de Primera enseñanza y por esa Inspección provincial,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los referidos Maestros nacionales de Molina de Segura y que por esa Inspección se oficie al citado Municipio para que cumpla la obligación de abonar la indemnización de casa-habitación a sus Maestros, o en su defecto, proporcionales ésta en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros de la Escuela graduada de niños de Sábada, D. Santiago Yus y don Pablo Celma, en solicitud de que por aquel Ayuntamiento se les aumente la consignación que por indemnización de casa-habitación disfrutan, por ser insuficientes las que vienen percibiendo;

Resultando que los interesados solicitan que se les aplique la Orden ministerial de 2 de Octubre del año en curso, sobre casa-habitación, por estimar que su caso es análogo al de D. Faustino Benito Portugal, Maestro de San Vicente de la Barquera, a quien hace referencia la Orden citada;

Considerando que si no puede el Ayuntamiento proporcionar casa-habitación en las condiciones de capacidad y decencia que determina el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, debe indemnizar a los Maestros con una cantidad suficiente para el abono de los alquileres que satisfacen por sus viviendas,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Inspección provincial de Primera enseñanza, ha resuelto acceder a lo solicitado y que se obligue al Ayuntamiento de Sábada (Zaragoza) a facilitar a los interesados viviendas en las condiciones que la Ley determina, o en su defecto, les abone la cantidad suficiente para el pago de los alquileres de las que se ocupen.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Maestro de la Escuela nacional de niños número 2 de Feria (Badajoz), D. Pablo López Martín, en reclamación de la indemnización que por casa-habitación le corresponde y que le es negada por aquel Ayuntamiento, alegando que la disfruta su esposa;

Resultando que el interesado formuló esta reclamación ante la Inspección provincial de Primera enseñanza, la cual ofició con fecha 28 de Julio último al citado Ayuntamiento y Consejo local para que dieran las razones por las cuales se le negaba este derecho, y que el 22 del corriente se volvió a oficiar nuevamente, habiendo silenciado el Municipio la contestación una y otra vez;

Resultando que el interesado, ante el temor de que hubiera podido extraviarse tal documento, lo reproduce nuevamente y esta vez con informe del Consejo local que se acompaña a la instancia, emitido en sentido favorable;

Considerando que el interesado dice en su reclamación que ha venido disfrutando esta indemnización durante varios años sin reparo alguno, con la particularidad de haberle sido abonada por la misma autoridad que ahora le niega tal derecho;

Considerando que el Consejo local de Primera enseñanza informa favorablemente y afirma la veracidad de los hechos, veracidad que confirma el silencio del Ayuntamiento favorable al derecho del reclamante;

Considerando que la legislación que cita el reclamante es la vigente sobre la materia y reconoce el derecho que tiene a percibir esta indemnización.

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza y la Orden de este Ministerio de fecha 15 del corriente mes,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Feria a que facilite al Maestro de aquella localidad D. Pablo López Martín casa decente y capaz, como determina la Ley, o en su defecto, le abone la indemnización precisa para alquilar el interesado vivienda en las condiciones predichas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por la Maestra consorte de la Escuela nacional de Loja, doña Elisa Roda Guixot, en solicitud de que por aquel Ayuntamiento se le abone indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial fecha 15 del corriente resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Loja (Granada) a la Maestra doña Elisa Roda Guixot la indemnización que por casa-habitación le corresponda conforme a los preceptos legales.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 20 de Enero de 1934 — Núm. 9

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO. — *Libramientos de descuentos.—Página 130.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Descuento de seis meses de servicios a Maestro del primer Escalafón.—Página 130.

Desestimación de instancias de Maestros cursillistas pidiendo reconocimiento de servicios interinos como prestados en propiedad.—Página 130.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 130.*

CASTIGOS.—*Página 131.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 133.*

JUBILACIONES.—*Página 133.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 136*

ABONO DE HABERES.— *Resolución favorable de reclamación de Maestro suplente.—Página 137.*

Idem íd. de íd. de Maestra sustituída.—Página 137.

ASUNTOS GENERALES.—*Continuación en el servicio activo hasta completar años para jubilación.—Página 137.*

Desestimación de expediente de reingreso en la enseñanza.—Página 138.

Resolución favorable de instancia de Maestra sobre reconocimiento de derecho para ocupar interinidad.—Página 138.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES. — *Aprobación de actas de los Jurados de los de Pintura, Arte decorativo y Literatura y distribución de premios.—Página 138.*

TEATROS. — *Limitación de concesión del teatro María Guerrero a los festivales y actos que se indican.—Página 141.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Nombramiento de Catedrático interino de la de Madrid.—Página 141.*

Concesión de exámenes extraordinarios a los alumnos de las enseñanzas de Aparejadores.—Página 141.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Ascensos de Profesores auxiliares. Página 141.*

Nombramiento de Profesor encargado de curso.—Página 141.

Prórroga de plazo posesorio de Profesor de término.—Página 142.

Autorización para tomar posesión de plaza de Profesor de término en la Escuela de Cádiz.—Página 142.

Concesión de licencia a Maestro de taller.—Página 142.

Remuneraciones por desempeño de plazas a Ayudantes.—Página 142.

Dimisión admitida a Secretario. — Página 142.

Aprobación de propuesta de premios a alumnos.—Página 142.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Disposiciones relativas a la concesión de exámenes extraordinarios.—Página 142.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. — *Jubilación de Catedrático numerario del de Madrid.—Página 143.*

Ascensos en el mismo.—Página 143.

Nombramiento de Profesora interina del de Valencia.—Página 143.

Concesión de exámenes extraordinarios.—Página 143.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL. — *Renuncia admitida a Presidente de oposiciones.—Página 143.*

Concesión de cese a funcionaria interina. — Página 143.

Nombramiento en comisión para los servicios del archivo y biblioteca del Instituto de Reforma Agraria.—Página 144.

Licencia concedida.—Página 144.

Anuncio de cinco vacantes en el Escalafón de Auxiliares para su provisión por concurso. — Página 144.

BIBLIOTECAS. — *Término de contrato de alquiler de la casa que ocupa la Popular de Buenavista y autorización para concertar nuevo contrato.—Página 144.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA. *Facultad de Derecho. — Concurso para la provisión de ocho plazas de Ayudantes.—Página 144.*

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el cuarto trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 419.047,63 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.°, art. 3.° del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el cuarto trimestre del presente año a los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 10.099,57 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.°, art. 6.° del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el cuarto trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 5.359,55 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.°, art. 6.° del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Vista la Orden de 16 de Agosto último (Boletín Oficial número 108) disponiendo se descuenten seis meses de servicios a D. Gabriel Valentín Casamayor, núm. 5.465 del primer Escalafón;

Resultando que en el Escalafón de 1929 se le acreditan cinco años y seis meses en la categoría de 3.000 pesetas, y doce años, cuatro meses y seis días en propiedad, lo cual está conforme con la adjunta hoja de servicios,

Esta Dirección general ha resuelto colocarle en el primer Escalafón con el núm. 5.710 bis.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

Vistas las instancias suscritas por D. Valentín Cantalapiedra González, D. Marcelino Caballero Peña, D. Pedro Gallo Baranda, D. Manuel Pérez Díez de Baldeón, D. Miguel Rubio Merino, D. Florencio Tabuenca Jiménez, D.ª Carmen Serrano Pastor, D.ª Teresa Querol Robledo, D.ª Rosario Pereda Cornejo, doña Irene Justa Merino Medina, D.ª Pilar Sánchez Serrano, D.ª Mercedes López de Letona López, D. Constantino Alonso Temprano, D. José María Arranz Ocón, D. Isidoro Salas Palenzuela, D.ª Consuelo Hernández Díez, D. Orencio Espinaco Matallana, D.ª Pilar Cuadrado Briso-Montiano, D. Aurelio González Díez, D. Francisco Calvo Peribáñez y D. Juan Arranz Fraile, Maestros cursillistas aprobados que figuran en la lista general publicada en la *Gaceta de Madrid* de 15 de Octubre de 1933 y que prestan servicios interinos en Escuelas de la provincia de Valladolid, en súplica de que les sean reconocidos como prestados en propiedad dichos servicios interinos;

Resultando que fueron nombrados para desempeñar dichas Escuelas por ser opositores aprobados en los cursillos del año 1931, en virtud de la lista publica por el Tribunal universitario;

Resultando que los interesados fundan su pretensión en las siguientes disposiciones: Reales órdenes de 30 de Agosto y 11 de Septiembre de 1919 (*Gaceta* del 24 de Septiembre), Real orden de 18 de Junio de 1920 (*Gaceta* del 29) y fallo de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 14 de Diciembre de 1923, ratificado en 25 de Octubre de 1924 y reconocido por la Orden de este Ministerio de 28 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 7 de Mayo);

Considerando que los anteriores preceptos legales se dictaron exclusivamente para los opositores aprobados en virtud de las convocadas al amparo de lo dispuesto en los artículos 104, 105 y 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, y visto además el art. 24 del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto su desestimación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

Vista el acta levantada por los Inspectores de la provincia de Valladolid, en unión de dos relaciones detalladas, proponiendo la adjudicación de tres premios de mérito y dos de constancia, consistentes en 500 pesetas cada uno, a los Maestros de la provincia que en las mismas se detalla;

Resultando que el acta indicada, suscrita por tres Inspectores y dos Inspectoras en 3 de Diciembre último, dice así:

«En la ciudad de Valladolid a 3 de Diciembre de 1933 se reunieron los Inspectores de Primera enseñanza de esta provincia a fin de resolver los concursos anunciados en el Boletín Oficial correspondiente al 2 de Mayo del año en curso, y

teniendo en cuenta los méritos que los respectivos interesados justifican y que acuden al concurso de mérito, se acuerda colocarlos en el orden siguiente:

»Número 1. D.ª María de los Angeles Cotrina, que posee dos gracias de Real orden, sobresaliente en Memoria técnica, un voto de gracias de la Inspección y tres de Junta local (casos 1.º y 2.º de la Real orden de 6 de Octubre de 1926, BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 26 del mismo mes).

»Número 2. D. Mariano Alonso, que cuenta con dos gracias de Real orden, dos votos de gracias de la Inspección y dos de Junta local, premio de Junta provincial, otro en metálico del Ayuntamiento y autor de obra aprobada por el Consejo de Instrucción pública (casos 1.º, 2.º y 6.º).

»Número 3. D. Doroteo Fraile Prado, que tiene gracias de Real orden, medalla de bronce de la Mutualidad, un voto de gracias de la Inspección y dos de Junta local (caso 1.º).

»Número 4. D. Isacio Higuera, que cuenta con gracias de Real orden, un voto de gracias de la Inspección y dos de Junta local (casos 1.º y 2.º).

»Número 5. D. Vitaliano Santamaría, posee gracias de Real orden y tres votos de gracias de la Inspección (casos 1.º y 2.º).

»Número 6. D. Vicente Villameriel, tiene medalla de bronce de la Mutualidad, hucha de honor, diploma y tres votos de gracias de la Inspección (casos 1.º y 2.º).

»Número 7. D. Ladislao Bachiller, posee gracias de Real orden y un voto de gracias de Junta local (caso 1.º).

»Número 8. D. Gonzalo Junquera, ha sido propuesto por la Junta de Ampliación de estudios para visitar Escuelas del Extranjero, es autor de un libro de lectura no aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

»En vista del detalle anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 26 de Marzo de 1915, de 6 de Octubre de 1926 y demás disposiciones vigentes, por unanimidad se aprueba la propuesta anterior, debiendo asignarse los premios de mérito a los señores Maestros que figuran con los tres primeros números de esta relación.

»Se acuerda también no admitir a D. José López y D.ª Aurelia Picón Ayala, por figurar en el Escalafón de aumento gradual de sueldo de la provincia.

»Del estudio hecho de los expedientes presentados al concurso de constancia, resulta lo siguiente:

»Número 1. D.ª Margarita Alonso, que cuenta de servicios en la misma Escuela treinta y cuatro años, seis meses y dos días; y

»Número 2. D.ª María Gutiérrez Sanz, que tiene también en la misma Escuela veintisiete años, un mes y veinticuatro días, siendo, por lo tanto, estas dos Maestras a quienes deben adjudicarse los dos premios del referido concurso, ya que no son admitidos, por figurar en el Escalafón de aumento gradual de sueldo de la provincia, D. Luis Maide, D. José López Tijero y D. Porfidio Lázaro.

»Ultimamente se acuerda enviar la presente acta a la Dirección general de Primera enseñanza, en unión de las dos relaciones detalladas, con expresión de los méritos y servicios de los respectivos concursantes.»

Resultando que también figuran en el expediente dos relaciones detalladas de los concursos, cuya copia es innecesaria, por ser análogas, en forma de relación, de lo ya transcrito en forma de acta;

Considerando que en estos concursos se han cumplido, respecto a los premios por méritos, los preceptos contenidos en la Real orden de 6 de Octubre de 1926, siendo la correspondiente propuesta de la Junta de Inspectores, de acuerdo con lo que determina el art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877;

Considerando que los dos premios de constancia que hace la Junta de Inspectores, lo hace también de acuerdo con la Real orden de 6 de Octubre de 1926, y conforme también al artículo 196 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto que los tres premios de mérito sean adjudicados a D.ª María de los Angeles Cotrina, D. Mariano Alonso y D. Doroteo Fraile Prado, y que los dos premios de constancia se adjudiquen a D.ª Margarita Alonso y D.ª María Gutiérrez Sanz, por los méritos que los cinco concursantes han demostrado en sus expedientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo de la Maestra de Peralveche (Guadalajara), D.ª Irene Roig, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Guadalajara eleva el expediente de la Maestra de la Escuela nacional de Peralveche, D.ª Irene Roig, en el que propone la separación definitiva de la enseñanza de la misma.

»La citada Maestra fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, sin que se reintegrara al mismo ni incoara expediente que la misma ley previene.

»Según se hace constar en el oficio de la Inspección, la señora Roig se ausentó de la localidad, y en el oficio que dirigió a la autoridad local hacía constar su renuncia a la Escuela, y en prueba de ello hacía entrega de la misma.

»Por ello, el Negociado y Sección estiman que se está en el caso de aplicar a la citada Maestra el art. 159 del vigente Estatuto y declararla definitivamente separada de la enseñanza.

»Este Consejo igualmente entiende que procede resolver este expediente en la forma propuesta por el Negociado y la Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de indulto de la Maestra D.ª Josefa Tolosa Torregaray, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra D.ª Josefa Tolosa Torregaray solicita se le conceda el derecho a reingresar en las Escuelas nacionales, dado que, nombrada en virtud de oposición de la de Navarrevisca (Avila) por Real orden de 3 de Octubre de 1930, no le fué posible posesionarse de la misma a causa de enfermedad.

»La citada Maestra fué aprobada en las oposiciones de 1928, con derecho a plaza, y nombrada para la citada Escuela de la provincia de Avila, no le fué posible posesionarse de la misma por la causa expresada, lo que puso en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza.

»Acompaña certificado facultativo, en el que se hace constar que en la fecha del nombramiento y con posterioridad se hallaba enferma e imposibilitada para el desempeño del cargo para el que había sido designada.

»La Sección administrativa de Santander, en cuya provincia residía, informa favorablemente, así como el Consejo provincial de la de Avila.

»El Negociado y Sección estiman que procede conceder indulto a la Sra. Tolosa y su reingreso en la enseñanza.

»Resultando que el certificado facultativo que ahora acompaña está expedido con fecha del mes de Julio último, aunque se hace referencia a fecha anterior;

»Resultando que en 13 de Noviembre de 1930 le fué desestimada por la Dirección general la petición entonces formulada y sin que recurriera la misma en los plazos reglamentarios;

»Considerando que no hay precepto legal que autorice la concesión de lo que se interesa, ya que claramente se halla determinado que quien no se posesione en los plazos prevenidos del destino para el que fué nombrado, perderá todos sus derechos, sin que proceda aducir resoluciones análogas, pero no idénticas,

»Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por D.ª Josefa Tolosa Torregaray.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Visto el expediente de indulto de la Maestra de Villapeceñil (León), D.ª Valentina Baños Merino, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra que fué de la Escuela nacional de Villapeceñil (León), D.ª Valentina Baños Merino, solicita se le conceda el indulto de la pena de separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela, que le fué impuesta por Orden de 8 de Marzo último.

»La Inspección de Primera enseñanza informa que, cumplida la principal finalidad del expediente gubernativo por el que se le impuso dicha sanción, que era la pérdida de Escuela por manifiesta incompatibilidad del vecindario con la citada Maestra, y habida cuenta de las disposiciones sobre indulto, procede conceder el mismo, a cuya propuesta se adhiere el Consejo provincial.

»Asimismo, el Negociado y Sección, teniendo en cuenta el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero siguiente, entienden que procede acceder a lo solicitado.

»Este Consejo propone que procede resolver de acuerdo con estos informes.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

En el expediente de indulto del Maestro que fué de Corvesín y Yuba (Soria), D. Valentín Vázquez Sánchez, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«D. Valentín Vázquez Sánchez, Maestro que fué de la Escuela de Corvesín y Yuba (Soria), interesa se le conceda el reingreso en la enseñanza.

»El citado Maestro solicitó y obtuvo la excedencia en el citado cargo con arreglo a lo prevenido en el vigente Estatuto, y solicitando más tarde que se le concediera tiempo ilimitado, se resolvió por Real orden de 4 de Octubre de 1921 lo fuera de acuerdo con la ley de 27 de Julio de 1918, o sea por diez años y a contar desde el 30 de Abril de 1921.

»No solicitó en tiempo oportuno el ingreso, por lo que se le consideró como renunciante a todos sus derechos.

»La Inspección y el Consejo local informan en el sentido de que, no habiendo cometido falta alguna en el desempeño de su cargo y que, por otra parte, ha venido dedicándose sin interrupción a la enseñanza privada, podría considerársele comprendido en la Real orden de 30 de Enero de 1920 y concederle, por tanto, el indulto solicitado y su reingreso en la enseñanza nacional.

»El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta que la citada Real orden de 30 de Enero de 1920 previene que para la concesión del indulto que por la misma se otorga a los separados de la enseñanza pasen tres años desde la fecha en que fueron separados, y que a este Maestro puede considerársele como separado desde el 20 de Marzo de 1933 en que finalizó el plazo de excedencia, proponen sea denegada la petición, previo informe del Consejo Nacional de Cultura.

»Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto y teniendo en cuenta los informes favorables y lo resuelto en casos análogos,

»Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado y conceder el derecho a reingresar en la enseñanza nacional, por los procedimientos establecidos, a D. Valentín Vázquez Sánchez, y figurar en el Escalafón que le corresponda, ya que no le son de aplicación las prevenciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1920.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Presidente del Consejo local, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente relativo a la Maestra de Cudillero (Oviedo), D.ª María del Carmen Ochoa Barriocabal, sobre el reingreso a su Escuela, después de haber agotado el permiso de un mes, con ampliación de quince días;

Resultando que por no restablecer esta Maestra su normalidad en la enseñanza en cuanto terminó el permiso ampliado, se ha indagado en el expediente lo que procedía sobre cobro de haberes y situación en nómina;

Resultando de una visita girada por la Inspección que la Maestra se presentó en su Escuela el 6 de Diciembre último, y que el retraso obedeció al tratamiento de una afección laringea que la retenía en cama;

Resultando que desde las vacaciones caniculares no había vuelto a ponerse al frente de la enseñanza, dejando para sustituirla a la Maestra titular D.ª Daría Paz González;

Considerando que las dudas sobre si debía darse de baja en nómina a la Maestra, por lo anteriormente mencionado, han sido dilucidadas por el informe de la Inspección y del Consejo de Oviedo en sentido negativo, por haber estado atendida todo el tiempo la enseñanza por una Maestra titulada;

Considerando justas las sanciones que en otros aspectos proponen estos informes,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga a la Maestra el reintegro al Tesoro de cuarenta y cinco días de su sueldo, ya que estuvo ausente del destino, sin licencia, desde el 24 de Octubre hasta el 6 de Diciembre último, y que se le suspenda de medio sueldo durante tres meses, dentro de lo que preceptúa la pena 5.ª del artículo 161 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Vista la instancia de D. Manuel Valseca Botas, Maestro de las Escuelas nacionales de Casarrubuelos (Madrid), solicitando se le abonen los sueldos que dejó de percibir desde el 12 de Noviembre de 1926 hasta el 1.º de Diciembre de 1930 que duró su excedencia;

Resultando que este Maestro solicitó esto como complemento de una Orden ministerial de 19 de Diciembre de 1932, que resolvió otras reclamaciones sobre escalafón y sueldos;

Resultando que este Maestro funda su petición en que en la citada resolución se reconoce como equitativo «se le reparen

en lo posible los perjuicios sufridos en su carrera» por persecuciones de que fué objeto por sus ideas republicanas y haber intervenido en la sublevación de Jaca;

Resultando que fué detenido y encarcelado en León, siendo Maestro de Quilós, de esa provincia;

Considerando que si bien el dictamen del Consejo Nacional de Cultura no se declaró competente para este asunto de haberes, la superioridad aprobó la propuesta sin distingo alguno;

Considerando que por esta circunstancia, por el tiempo transcurrido y por el informe de la Sección administrativa de que no se apoya la solicitud en ningún precepto legal, no ha lugar a lo que se pide;

Considerando que con estos antecedentes no procede arbitrar el crédito extraordinario que indica la Sección administrativa de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime lo solicitado por D. Manuel Valseca Botas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Elvira Astiz, Maestra de Lanciego (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Inspector Jefe y Jefa de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Enrique Rembado Planganau, Maestro de Agulo, La Gomera (Santa Cruz de Tenerife).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Vista la propuesta elevada por esa Inspección con fecha 16 del actual sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que pesa sobre la Maestra de Corduente (Guadalajara), D.ª María del Pilar Fonollosa, con fecha 8 del presente,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Amparo González Fernández, Maestra de Frangueira (Pontevedra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar García Olano, Maestra de Feontao (Lugo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Angela Ovelleíro Rodríguez, Maestra de Puebla de Sanabria (Zamora), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. José Manresa López, Maestro de Sierra Ruiloba (Santander), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por contar con más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Toribio Herrero Chapado, Maestro de Hornillos de Eresma, de esa provincia en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Santiago Gómez y Gómez,

Maestro de Arcayos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Antonio García Gomis, Maestro de Villajoyosa, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Por corresponderle cesar en 13 de Enero próximo, como Maestra sustituída de la Escuela de Zafra, de esa provincia, a D.ª Julia Cánovas de Vallejo, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de jubilación, por tener más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Natalia Correa Arduy, Maestra de Dos Hermanas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Alberta Espinosa Valero, Maestra de La Meseta, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Jerónima Flores Guillén, Maestra de Aldehuela, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Por corresponderle cesar en 13 de Septiembre último como Maestra sustituída de la Escuela de San Roman de Montejo, de esa provincia, a D.ª Josefa Ferreira Dopico, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por corresponderle cesar en 24 del actual como Maestra sustituída de la Escuela de Mancor del Valle, de esa provincia, a D.ª Margarita Sintes, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZADE BALEARES.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 14 de Noviembre último D.ª Amalia S. Gómez de Caso y Pelayo, Maestra de Valdecasas de Montejo, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 14 de Noviembre.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 24 del actual D. Francisco García Moro, Maestro de Noriega, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 24 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Ma-

drid 27 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 13 de Septiembre D. Felipe Baquero, Maestro de Colmenar Viejo, de esta provincia, núm. 869 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 13 de Septiembre.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 2 del actual D. Bibiano Gerona, Maestro de la Escuela graduada núm. 13, esta capital, núm. 145 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 2 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por cumplir la edad reglamentaria en 19 de Enero próximo D.ª Soledad Jurado Armario, Maestra de Paradas, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 19 de Enero próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María del Pilar Domingo Elcoso, Maestra de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 12 de Enero próximo D.ª Rafaela Romero Cruces, Maestra de Carmona, de esa provincia, núm. 2.976 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 12 de Enero próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 25 de Diciembre último D.ª Ana Carlota Calatayud Guardiola, Maestra de Alcalalí, de esa provincia, núm. 6.193 del Escalafón y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 25 de Diciembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Por corresponderle cesar en 21 de Agosto último como Maestra sustituída de la Escuela de Navalsanz, de esa provincia, a D.ª Joaquina Corredera Pescador, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente de jubilación, por llevar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Francisco Esteban Esteban, Maestro de Medina de Ríoseco, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISCRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, inocado por D. Antonio Morales Meneses, Maestro de Salvatierra de los Barros, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 23 de Diciembre último D. Gregorio Zamarriego González, Maestro del grupo escolar Jaime Vera, núm. 441 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Inés Hernández Mayor, Maestra de Quintanavilles, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Valentina Martínez Jiménez, Maestra de Horcajuelo de la Sierra, de esta provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación por tener más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Paula Sardaña Sanz, Maestra de Sabiñais, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Juana Ferrer Puig, Maestra de Selva, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA NESEÑANZA DE BALEARES.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Virginia González Alvarez, Maestra de Santa María del Páramo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por cumplir la edad reglamentaria en 17 del actual D.ª Manuela Díez Santos, Maestra de Navalcarnero, de esta provincia, núm. 669 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 17 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución de la Maestra de Aisa, de esa provincia, D.ª Gabriela Martínez González, el Consejo Nacional de Cultura, en 20 de Diciembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Aisa (Huesca), doña Gabriela Martínez González, solicita se le declare sustituída por imposibilidad física.

»Se unen tres certificaciones facultativas, visadas por la Inspección de Sanidad, en las que se hace constar que la citada Maestra padece debilidad e insuficiencia cardíaca, dolencia que determina diferentes trastornos que la incapacitan para el ejercicio del cargo.

»La Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente, haciéndose constar en la hoja de servicios que cuenta con diez años, nueve meses y cuatro días de servicios en propiedad; cinco años, seis meses y tres días de interinos y cuarenta y cinco de edad.

»Esencialmente se ha cumplido cuanto previene el Estatuto vigente del Magisterio, y el caso a que se refiere se halla comprendido en el art. 110 del citado texto legal.

»Por ello, el Negociado y la Sección entienden que procede acceder a lo solicitado.

»Este Consejo propone que, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, procede declarar sustituída, por imposibilidad física, a D.ª Gabriela Martínez González, Maestra de la Escuela nacional de Aisa (Huesca).»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de sustitución del Maestro de Leiva, de esa provincia, D. Pablo Martínez Gallo, el Consejo Nacional de Cultura, en 20 de Diciembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Leiva (Logroño), don Pablo Martínez Gallo, solicita la sustitución por imposibilidad física.

»Se une al expediente un certificado del Director del Manicomio provincial de Logroño en el que se hace constar que el itado Maestro se halla recluído en dicho establecimiento para observación y tratamiento por padecer trastornos psíquicos» cuya certificación se halla comprobada por la Inspección de Sanidad.

»Los informes de la Inspección de Primera enseñanza y Sección administrativa son favorables y, aunque el mismo no cuenta con los años de servicios que previene el Estatuto, por tratarse de un caso de demencia puede considerarse comprendido en el párrafo segundo del art. 110 de dicho texto legal, en el que se previene que en los casos de ceguera absoluta o demencia no es preciso tiempo determinado de servicios para sustituirse.

»Este Consejo, teniendo en cuenta que se certifica debidamente la imposibilidad física del citado Maestro y que se han cumplido cuantos requisitos se previenen en el vigente Estatuto, entiende, de acuerdo con el Negociado y Sección, que procede declarar sustituído al Maestro D. Pablo Martínez Gallo, si bien convendría que la Escuela de que es titular el mismo fuera provista en propiedad.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logrono.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

En el expediente sobre reclamación de haberes referente a D. César Fernández Monjardín, Maestro suplente que fué de San Antolín de Ibias (Oviedo), ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«D. César Fernández Monjardín solicita que se le satisfagan los haberes correspondientes al tiempo comprendido desde el 20 de Enero al 20 de Mayo del año actual, en que desempeñó, como suplente, la Escuela de San Antolín de Ibias (Oviedo). El reclamante, a propuesta del Consejo local, y con la aprobación del provincial, fué designado para el desempeño de la citada Escuela por hallarse el propietario pensionado en el Extranjero.

»La dificultad de poderle acreditar haberes al citado suplente se basa en que carece de título, y que por la Dirección general se dispuso no procedía tal nombramiento y que se hiciera otro, si bien no fué posible encontrar persona titulada que desempeñara la Escuela de Ibias, y que el suplente Sr. Monjardín cumplió lo mejor posible su función.

»Los informes de la Inspección y Consejo lo son en el sentido de que procede que por la Sección administrativa se formule nómina por el 50 por 100 de los haberes del propietario que sean abonados al citado suplente.

»El Negociado y Sección, aun estimando las dificultades legales, entienden que es de equidad el abono de los haberes reclamados.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto:

»Resultando que por no haber sido posible encargar de la suplencia a un Maestro titulado, lo fué D. César Fernández Monjardín, cuyo nombramiento se hizo a propuesta del Consejo local, y con la aprobación del provincial, quien desempeñó el cargo desde el 20 de Enero a igual fecha de Mayo último, y, según se hace constar en el informe de la Inspección, lo hizo con celo y aprovechamiento;

»Considerando que todo el que desempeña un cargo tiene derecho a la correspondiente indemnización;

»Considerando que debe figurar en nómina el Maestro propietario, al que se acreditará la totalidad de los haberes, si bien se dará orden al Habilitado para que satisfaga al suplente el 50 por 100 de los mismos, y por el tiempo que suplió a aquél,

»Este Consejo entiende que procede satisfacer al Sr. Monjardín la mitad de la totalidad de los haberes que se acrediten al propietario, como remuneración justa al servicio prestado, ordenándose así al Habilitado, si bien deberá figurar solamente en nómina el propietario, y que se procure por todos los medios que las suplencias y sustituciones sean siempre desempeñadas por Maestros titulados, no debiendo ausentarse ningún Maestro sin dejar debidamente atendida la enseñanza, aunque se debe tender a equiparar a los Maestros en esta situación al resto del personal docente, el cual está exento de esta obligación, que se satisface con el personal auxiliar y con cargo totalmente al Estado.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Presidente del Consejo local, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Vista la instancia sobre reclamación de haberes que suscribe en 1.º de Noviembre último D.ª Mauricia Victoria Miguel Coca, Maestra sustituída de Ciruelos de Pradales (Segovia), hoy jubilada;

Resultando que en el informe de la Sección administrativa de Segovia, de 1.º de Diciembre último, se hace constar que el importe líquido que no se ha acreditado a la Maestra es el siguiente:

Por el mes de Junio de 1922, 150 83 pesetas; por el mes de Agosto del mismo año, 152; por los meses de Noviembre y Diciembre de 1932, a razón de 119,43 pesetas cada uno, 238,86.

Total del líquido no percibido, 541,69 pesetas.

Considerando que es pleno el derecho de la reclamante mencionada, porque la retención de haber pendía de la resolución de expedientes gubernativos y de sustitución seguidos a la Maestra, y que fueron favorablemente ultimados por Orden ministerial de 20 de Enero de 1933, publicada en el Boletín Oficial del Ministerio en 7 de Febrero siguiente,

Esta Dirección general ha resuelto que la Sección administrativa de Segovia confeccione, debiendo enviarlas a esta Dirección, Sección 14, las nóminas correspondientes para el reconocimiento y pago de estos haberes reclamados, en la forma legal que proceda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Muñoz Lozano, Maestra de Ayelo de Rugat, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que la recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certifica-

ción médica que a dicho expediente se acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión; que la Sección administrativa de Primera enseñanza informa favorablemente la aludida petición, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder a la referida Maestra la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, R. G. SICILIA.

SEEOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de reingreso de D.ª Eduvigis Payá Gómez el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Eduvigis Payá Gómez solicita se le conceda derecho a reingresar en la enseñanza nacional primaria.

»Resulta que la citada Maestra practicó oposiciones en Barcelona en 1916, obteniendo, en virtud de las mismas, la Escuela de Baget, sin que se posesionara de la misma por causas de enfermedad y de familia, en vista de lo cual solicitó se le reconociera derecho a reingresar en la enseñanza, ya que la legislación no permitía obtener la excedencia sino después de haber desempeñado el cargo el tiempo señalado, siéndole desestimada, si bien, dice, se hacía constar en la resolución, que no debe dejarse de tener en cuenta, la circunstancia de haber ganado plaza por oposición, por si en su día solicitase el reingreso la interesada.

»La Sección administrativa informa en el sentido de que no existe disposición alguna en favor de lo que se solicita, y la Inspección de Primera enseñanza hace constar que no le fué posible obtener la excedencia ni otra situación legal para conservar sus derechos, por lo que se puede considerar como fuerza mayor la no posesión del cargo para que fué nombrada y que, en caso de concedérsele el reingreso, deberá someterse a las pruebas prevenidas para los que llevan más de cinco años fuera de la enseñanza.

»El Negociado y Sección estiman que pudiera considerarse comprendida a la Sra. Payá en las Ordenes de 12 de Marzo y 20 de Agosto de 1932, y por lo tanto concederle indulto y reingreso en la enseñanza, previo el examen de aptitud.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

»Teniendo en cuenta el largo tiempo transcurrido desde que la solicitante alcanzó plaza y fué nombrada para Escuela nacional, la que no llegó a desempeñar, perdiendo, por tanto, todos sus derechos, y sin que, no obstante, haya durante tantos años formulado petición alguna, el Consejo entiende que procede desestimar la solicitud de D.ª Eduvigis Payá Gómez.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Vista la instancia de la Maestra D.ª María Teresa Guerricabeitia Aurrecoechea reclamando contra una interpretación legal del Patronato escolar de Bilbao, que ha desconocido el derecho preferente de la reclamante para ocupar una interinidad;

Resultando de los informes emitidos que esta Maestra solicitó en 21 de Septiembre de 1933 del Patronato escolar y de cultura de Bilbao una interinidad de Escuelas nacionales de la villa que provee dicho Patronato, invocando el derecho de preferencia que le otorgan las disposiciones dictadas por la Dirección general de Primera enseñanza como cursillista aprobada con el número uno en la provincia y el dos en el Rectorado en los cursillos de 1931, extremos que justificó ante el Patronato mencionado;

Resultando que no fué nombrada para la interinidad que solicitaba, mientras que otras solicitantes con número posterior y aun sin tener aprobados cursillos obtuvieron el nombramiento para Maestras interinas de Bilbao;

Considerando que esta postergación vulnera una Orden de 18 de Febrero último, el art. 97 del Estatuto del Magisterio, modificado por un Decreto de 25 Octubre de 1930, y la Circular de la Dirección general de Primera enseñanza de 3 de Enero de 1934, si bien esta última disposición es posterior al acuerdo del Patronato;

Considerando que no son de estimar las explicaciones acordadas en 16 de Diciembre último por el Patronato escolar y de cultura de Bilbao,

Esta Dirección general ha resuelto que el Patronato cumpla, en lo que se refiere al nombramiento de Maestros interinos, las órdenes de la superioridad, con el reconocimiento del derecho que tiene D.ª María Teresa Guerricabeitia, núm. 15 de la lista de cursillistas publicada en la *Gaceta*, reconociéndole el derecho a ser nombrada Maestra interina con preferencia a todas las demás cursillistas de número posterior y a todas las no cursillistas; haciendo efectivo este derecho con toda urgencia, para evitar mayores perjuicios, el Patronato escolar de Bilbao.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO ESCOLAR Y DE CULTURA DE BILBAO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el acta del Jurado del Concurso Nacional de Pintura de este año (tema «Retrato»), fecha 25 de Noviembre pasado, firmada por los Sres. D. José R. Zaragoza, Presidente, y los Vocales D. Angel Vegue y Goldoni, D. Joaquín Valverde, D. Roberto Fernández Balbuena y el representante de los Concursos Nacionales en ausencia del Secretario D. José López-Rey, D.ª Carmen Gallardo;

Resultando que en el acta citada el Jurado, después de examinar detenidamente todos los trabajos presentados a este concurso, acuerda proponer a la superioridad lo siguiente:

1.º Por mayoría de votos, que el premio de 11.000 pesetas con que está dotado este concurso, se adjudique al autor de la obra núm. 42, D. José Gutiérrez Solana.

2.º Por unanimidad, que uno de los accésits de 1.000 pesetas se conceda al núm. 21, original de la Srta. Rosario Velasco, y por mayoría de votos, que los otros dos se den a los números 46 y 25, originales, respectivamente, de D. L. Muntané y de D. Rafael Pellicer.

Resultando que con fecha 2 del mes actual pasó a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente y demás documentos que lo componen, quedando, por tanto, interrunpida la fecha señalada para la Exposición y fallo de este concurso.

Visto asimismo el acta del Jurado del otro tema de Pintura de este año («Paisaje a la acuarela»), firmada por los señores D. Francisco Lloréns, Presidente, y los Vocales D. Aurelio García Lesmes y D. Emiliano M. Aguilera, y D.ª Carmen Gallardo en representación del Secretario de los Concursos Nacionales, ausente, D. José López-Rey, que lleva fecha 21 del corriente;

Resultando que en el acta citada el Jurado, después de estudiar con detención todos los trabajos presentados, propone a la superioridad lo siguiente:

1.º Por unanimidad, que el premio de 3.000 pesetas, rebajado a 2.000, se adjudique a la obra núm. 82, firmada por don Miguel Farré.

2.º Por unanimidad, que el premio segundo, dotado con 2.000 pesetas, se conceda a la obra núm. 31, de D. Rafael Estrany.

3.º Por mayoría de votos, que los dos accésits de 500 pesetas cada uno, se concedan a los números 80 y 49, originales, respectivamente, de D.ª Magdalena Leroux de Comendador y del Sr. Aguado Arnal.

4.º De las 1.000 pesetas rebajadas del primer premio, proponen por mayoría de votos que se concedan 500 pesetas al número 78, de D. Timoteo Pérez Rubio, y otras 500, al núm. 79, de D. Francisco Bonnín.

Considerando que con fecha 21 del mes actual, el Consejo Nacional de Cultura entiende que el Jurado del Concurso Nacional de Pintura (tema «Retrato») quedó constituído formalmente y, por tanto, la propuesta es válida;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de estos dos concursos,

Este Ministerio se ha servido aprobar las mencionadas actas y disponer lo siguiente:

1.º Que las actas de los dos Jurados sean publicadas íntegramente en la *Gaceta de Madrid* y a continuación de esta Orden.

2.º Que el premio de 11.000 pesetas del tema «Retrato» se adjudique a D. José Gutiérrez Solana, con la obligación de ejecutar el retrato de la persona que le indique este Ministerio.

3.º Que los accésits del tema «Retrato», dotados con 1.000 pesetas, se concedan a los Sres. D.ª Rosario Velasco, D. Luis Muntané y D. Rafael Pellicer.

4.º Que el premio de 3.000 pesetas del tema «Paisaje a la acuarela», rebajado a 2.000, se conceda a D. Miguel Farré.

5.º Que el premio de 2.000 pesetas de este mismo tema, se adjudique a D. Rafael Estrany.

6.º Que los dos accésits de este tema, dotados con 500 pesetas cada uno, se den a los Sres. D.ª Magdalena Leroux de Comendador y al Sr. Aguado Arnal.

7.º Que de las 1.000 pesetas rebajadas del primer premio, se den 500 a D. Timoteo Pérez Rubio y 500 a D. Francisco Bonnín.

8.º Que las citadas cantidades les sean abonadas a los artistas premiados por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para este servicio se mandaron librar por Orden ministerial de 15 de Noviembre último, procedentes del capítulo 21, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Acta del Jurado del Concurso Nacional de Pintura del año 1933. (Tema: «Retrato».)

Reunidos el día 20 del corriente en los locales del Museo de Arte Moderno los señores designados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para juzgar los trabajos presentados al Concurso Nacional de Pintura (tema: «Retrato»), señores D. José Ramón Zaragoza, D. Eugenio Hermoso, D. Joaquín Valverde, D. Angel Vegue, D. Roberto Fernández Balbuena y D.ª Carmen Gallardo, Secretaria accidental de los Concursos Nacionales por ausencia del Secretario D. José López Rey, acuerdan constituirse en la secretaría del Museo para iniciar sus deliberaciones. Al ir a comenzar éstas, D. Eugenio Hermoso se ausenta alegando ocupaciones urgentes, quedando convocada otra reunión para el día siguiente en el mismo salón del Museo. Se cansidera constituído el Jurado, bajo la presidencia del Sr. Zaragoza, ya que, ostentando él y los señores Hermoso y Valverde primeras medallas en Exposiciones Nacionales, se interpreta así el espíritu de las bases de los concursos, que resuelven de modo taxativo el caso análogo en relación con la posible presencia de varios Académicos en el Jurado.

Se plantea por D. José Ramón Zaragoza la cuestión previa del concepto que debe darse al retrato como término genérico. Después de amplia deliberación se concretan dos criterios: uno, el del Sr. Zaragoza, que reconociendo el excepcional valor artístico de la obra núm. 42, presentada por D. José Gutiérrez Solana, estima que debe declarársela fuera de concurso por no reunir, a su juicio, las condiciones del retrato en su concepto clásico, ya que en la composición de aquélla aparece con desequilibrada importancia el personaje retratado y los elementos accesorios, hasta el punto que éstos adquieren un lugar preponderante que destruye la significación plástica del retratado, y otro, el que sustentan los restantes miembros del Jurado, que estima, por el contrario, como cualidad fundamental que valora en toda su significación la obra del señor Gutiérrez Solana, un equilibrio entre el personaje y los accesorios que contribuyen a completar la psicología de un ser humano incluído en su ambiente, cualidades que les hacen calificar el trabajo objeto de discusión, no sólo de excepcional obra de arte, como afirma también el Sr. Zaragoza, sino como trabajo señero y dispar dentro de los presentados al concurso con un tema concreto cual es el del retrato.

Se discuten ampliamente ambos puntos de vista, y después de afirmar el Sr. Zaragoza que sólo en el caso de que la obra citada fuese declarada fuera de concurso, podría acaso, con excesiva amplitud de criterio en cuanto a la valoración artística, pensarse en proponer alguna otra obra de las presentadas o, como posible merecedora del premio, se acuerda celebrar una segunda sesión ante la conveniencia de conocer el criterio del Sr. Hermoso.

El martes 21 se reune nuevamente el Jurado, después de cerrada al público la Exposición, con objeto de estudiar con todo detenimiento todas las obras presentadas, muchas de las cuales, por insuficiencia del local, aparecen expuestas en deplorables condiciones de luz.

Con asistencia de todos los miembros del Jurado se examinan detenidamente todas aquellas obras que se estiman dignas de discusión, entre ellas un número considerable de las que figuran en las galerías de ingreso al salón, y después de amplio debate se concretan más minuciosamente los diversos criterios. El Sr. Hermoso coincide con el Sr. Zaragoza en cuanto a que la obra del Sr. Gutiérrez Solana debe ser declarada fuera de concurso, negando además terminantemente el valor artístico de aquélla, en contra del criterio de los demás miembros del Jurado, pero, a requerimientos de sus compañeros, que le invitan a proponer el trabajo que a su juicio podría obtener el primer premio, el Sr. Hermoso elude dar su opinión. Se decide celebrar una tercera reunión el día 22 en el mismo local.

Algunos minutos después de la hora fijada para esta reunión se recibe una atenta carta del Sr. Hermoso, en la que presenta su dimisión del cargo de Jurado *entendiendo que en modo alguno puede ser interpretada su actitud como una descortesía para sus compañeros, de los cuales tiene el concepto más honorable.* Dados los términos del escrito del Sr. Hermoso, el Jurado acuerda proseguir sus deliberaciones, ya que considera inútil toda gestión para hacerle desistir de su renuncia. Se resumen los puntos de vista expuestos, resultando propuesta para el premio de 11 000 pesetas la obra núm. 42, original de D. José Gutiérrez Solana, por los votos de los Sres. D. Joaquín Valverde, don Angel Vegue y D. Roberto Fernández Balbuena y con el voto en contra de D. José R. Zaragoza. El Jurado acuerda reunirse nuevamente el sábado 25 para proceder a la propuesta de adjudicación de los accésits. Así se hace, y después de amplia deliberación, considerando el Jurado desproporcionada la asig-

nación del premio en relación con la de los accésits, cree que debe estimarse esta desigualdad como una significativa orientación en cuanto a la concesión de los últimos, y desechadas, con arreglo a este criterio, las obras de meritísimos artistas de conocido prestigio, se procede a estudiar con todo detenimiento las de los artistas jóvenes que pudieran obtener dichas recompensas, las cuales recaen, por unanimidad, en favor de la obra núm. 21, original de la Srta. Rosario Velasco, y por mayoría de votos en las señaladas con los números 46 y 25, originales, respectivamente, de D. L. Muntané y de D. Rafael Pellicer.

Y para que conste, firman el acta presente en Madrid a 25 de Noviembre de 1933.—*J. R. Zaragoza.—Angel Vegue y Goldoni. Joaquín Valverde.—Roberto Fernández Balbuena.—C. Gallardo.*

Acta del Jurado del Concurso Nacional de Pintura del año 1933, (Tema: «Paisaje a la acuarela».)

Reunidos los señores que componen el Jurado del Concurso Nacional de Pintura de este año (tema: «Paisaje a la acuarela»), formado por D. Francisco Lloréns, Presidente, y los Vocales D. Emiliano M. Aguilera y D. Aurelio García Lesmes, con doña Carmen Gallardo, representante de los Concursos Nacionales en ausencia del Secretario D. José López-Rey, proceden a examinar las obras presentadas a este concurso, y que se exponen en uno de los salones del Círculo de Bellas Artes.

Después de celebrar la iniciativa de la convocatoria de este concurso de acuarela, procedimiento noble de pintura que va cayendo en desuso y que desean se repita en concursos sucesivos, deciden separar varias obras que consideran fuera de las bases unas, las números 71 y 72, por no ser paisaje, y otras por no ajustarse al procedimiento pictórico de la acuarela. Entre éstas figuran las señaladas con los números 3, 11, 15, 23, 39, 47, 54, 59, 62, 65 y alguna otra.

Asimismo el Jurado declara fuera de concurso a la acuarela número 27, original de la Srta. Margaret Sweeney, lamentando que por ser extranjera la autora no le sea posible adjudicar recompensa alguna a esta obra, que se ajusta estrictamente a las bases del concurso, permitiéndose recomendarla al Ministerio para que, si hubiera posibilidad de adquirirla, lo hiciera así, ya que su mérito le hace acreedora a esta distinción.

Seguidamente, y después de un detenido y concienzudo estudio de las demás obras, acuerda proponer a la superioridad lo siguiente:

1.º Por unanimidad, que el primer premio, rebajado a 2.000 pesetas, se conceda a la obra núm. 82, que firma D. M. Farré.

2.º Que el segundo premio, dotado con 2.000 pesetas, se adjudique a la obra núm. 31, firmada por D. Rafael Estrany.

3.º Para los dos accésits de 500 pesetas cada uno, los señores Lloréns y Aguilera proponen al núm. 80, original de la señora Leroux de Comendador. Para el segundo proponen al número 49, del Sr. Aguado Arnal, por los votos de los Sres. Aguilera y García Lesmes.

De las 1.000 pesetas rebajadas del primer premio, acuerdan proponer que se concedan 500 a cada una de las obras que se voten, resultando propuestas la núm. 78, original de D. Timoteo Pérez Rubio, por los votos de los Sres. Aguilera y García Lesmes, y el núm. 79, de D. Francisco Bonnín, por los votos de los Sres. Lloréns y Aguilera.

Y para que conste, firman el acta presente en Madrid a 21 de Diciembre de 1933.—*Francisco Lloréns.—Aurelio García Lesmes. Emiliano M. Aguilera.—C. Gallardo.*

(*Gaceta* del 5 de Enero)

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado calificador del Concurso de Arte decorativo de este año (carteles), fecha 23 del corriente, formado por D. Miguel Martínez de la Riva, Presidente, y los Vocales D. Manuel Abril y D. Salvador Bartolozzi;

Resultando que en el acta citada, el Jurado, después de examinar detenidamente los trabajos presentados al mismo, acuerda proponer a la superioridad lo siguiente:

1.º Por unanimidad, que el primer premio, dotado con 2.000 pesetas, se conceda al cartel núm. 10, que lleva la firma Alonso y Peinador.

2.º Por mayoría de votos—los de los Sres. D. Miguel Martínez de la Riva y D. Manuel Abril—, que el segundo premio, dotado con 1.500 pesetas, se adjudique al cartel núm. 31, de D. Enrique Hortelano, votando para el mismo el Sr. Bartolozzi al núm. 18.

3.º Que los accésits dotados con 500 pesetas cada uno se concedan, el primero, por unanimidad, al núm. 18, que lleva la firma Tono Lara; el segundo, también por unanimidad, al número 20, del Sr. Lozano Sotés, y el tercero, por los votos de D. Miguel Martínez de la Riva y D. Manuel Abril, al núm. 30, de D. Ramón Manchón, votando el Sr. Bartolozzi al núm. 25, de D. Hipólito Hidalgo Caviedes.

4.º Asimismo, el Jurado hace constar que no ha pasado inadvertido para él el mérito positivo del cartel que lleva el número 12, y que firma D. José Picó, no adjudicándole recompensa alguna por no considerarle a propósito para el fin a que se dedica el concurso.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases por que se rige la convocatoria de este concurso,

Este Ministerio se ha servido aprobar el acta mencionada y disponer lo siguiente:

1.º Que el premio de 2.000 pesetas se conceda a los señores Alonso y Peinador.

2.º Que el segundo premio, de 1.500 pesetas, se adjudique a D. Enrique Hortelano.

3.º Que los tres accésits, dotados con 500 pesetas cada uno, se concedan a los Sres. Tono Lara, Lozano Sotés y Ramón Manchón.

4.º Que las indicadas cantidades sean abonadas a los interesados por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para este servicio se le han mandado librar por Orden ministerial de 11 de los corrientes, procedentes del capítulo 21, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del segundo Concurso Nacional de Literatura de este año (temas: «Ensayo e Historia»), fecha 30 de Diciembre, formado por los Sres. D. Melchor Fernández Almagro, Presidente, y los Vocales D. Benjamín Jarnés y D. Alejandro Rodríguez Alvarez;

Resultando que en la citada acta el Jurado propone unánimemente a la superioridad lo siguiente:

1.º Que de acuerdo con la base *b)* de las generales por que se rigen estos concursos, que determina que los Jurados se atengan al mérito relativo de las obras que se presenten, se conceda el premio del primer tema («Ensayo»), reducido a 3.000 pesetas, al trabajo núm. 41, que lleva por título «El belén de Salcillo en Murcia» y que firma D. Ernesto Giménez Caballero.

2.º Que el accésit de 1.000 pesetas de este mismo tema se adjudique al núm. 31, titulado «Reflexión sobre el alma y el cuerpo de la España actual», firmado por D. H. R. Romero Flores.

3.º Que las 1.000 pesetas rebajadas del premio se concedan al trabajo núm. 23, que se titula «Línea y acento», y que firma D. Enrique Azcoaga.

4.º Que el premio de 6.000 pesetas del tema II («Historia») se conceda al trabajo núm. 25, titulado «La conspiración del Duque de Híjar», de D. Ramón Ezquerra, y el accésit de 1.500 pesetas de este mismo tema se adjudique al núm. 20, titulado

«En el nombre de Cervantes... Capítulos de investigación histórica para la biografía de D. Bernardo de Sandoval y Rojas, Arzobispo de Toledo», del que es autor D. Rafael Láinez Alcalá.

Asimismo, el Jurado tiene interés en hacer constar que lamenta profundamente el que algunos trabajos de evidente valor hayan quedado fuera de toda posibilidad de recompensa por no ajustarse estrictamente a los términos del concurso.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso, y por lo tanto que el acuerdo es válido,

Este Ministerio se ha servido aprobar el acta mencionada y disponer lo siguiente:

1.° Que el premio del tema «Ensayo», reducido a 3.000 pesetas, se adjudique a D. Ernesto Giménez Caballero.

2.° Que el accésit de 1.000 pesetas de este mismo tema se conceda a D. H. R. Romero Flores.

3.° Que las 1.000 pesetas rebajadas del premio se adjudiquen como recompensa parcial a D. Enrique Azcoaga.

4.° Que el premio de 6.000 pesetas del tema «Historia» se adjudique a D. Ramón Ezquerra.

5.° Que el accésit de 1.500 pesetas de este tema se adjudique a D. Rafael Láinez Alcalá.

6.° Que dichas cantidades les sean abonadas a los interesados en la forma acostumbrada por la Habilitación de este Ministerio, de los fondos que para este concurso han sido librados a favor del Habilitado, D. Rufino González Povedano, procedentes del capítulo 21, artículo único, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

TEATROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que diversas entidades y para fines distintos se dirigen a este Departamento ministerial, en súplica de que se les conceda el teatro María Guerrero,

Este Ministerio ha resuelto disponer que en lo sucesivo, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, quede limitada dicha concesión a los festivales artísticos o actos culturales organizados por Sociedades de tal índole que estén subvencionadas por el Estado, quedando al arbitrio de este Ministerio fijar, en cada caso, la cuantía de la prestación económica con que la entidad peticionaria haya de subvenir a los gastos que se ocasionen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Mecánica y Topografía con Geodesia y Nociones de Astronomía,

Este Ministerio, con el fin de que las enseñanzas estén debidamente atendidas y de acuerdo con lo propuesto por el Claustro de la referida Escuela, ha acordado nombrar a D. Francisco Navarro y Borrás Catedrático interino de la referida enseñanza, que ya viene desempeñándola, el que percibirá los dos tercios del sueldo de entrada de dicha Cátedra desde el día en que se hizo cargo de ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR Y PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 7 de Enero).

Ilmo. Sr.: Solicitado por varios alumnos de las enseñanzas de Aparejadores, a quienes faltan una o dos asignaturas para terminar la carrera, la concesión de exámenes extraordinarios en el presente mes, y teniendo en cuenta las razones alegadas,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por dichos alumnos de la carrera de Aparejadores.

La matrícula tendrá lugar en los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta* y los exámenes en la última decena del presente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 11.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos una dotación de 3.000 pesetas, por ascenso de D. Enrique Martínez Cubells,

Este Ministerio se ha servido disponer que D. Ramón Vila Bernal y D. Julio Barrera Díaz, de las Escuelas de Sevilla y Madrid, pasen a percibir el haber anual de 3.000 y 2.000 pesetas, respectivamente, desde el día 30 de Noviembre próximo pasado, cuyo aumento se hará constar por medio de diligencia en sus títulos administrativos, que reintegrarán con arreglo a la ley del Timbre, si ya no lo tienen por haber percibido éste o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de llevar al proyecto de reorganización de la enseñanza de Artes graficas los mayores adelantos posibles, se crea en la sección de Artes gráficas de la Escuela de Artes y Oficios, como vía de ensayo, la enseñanza de Grabado en madera, y teniendo en cuenta las condiciones que concurren en el artista especializado en esta enseñanza D. Ernesto Gutiérrez Hernández,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al referido D. Ernesto Gutiérrez Hernández Profesor encargado de curso de la enseñanza de Grabado en madera en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, sección de Artes gráficas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que figura en el capítulo 10, art. 1.°, concepto 17 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 14 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor de término de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona, D. Angel Ferrant Vázquez, solicitando se le conceda un mes de prórroga para tomar posesión de la Cátedra de Modelado y Vaciado de la Escuela de Madrid, la cual se le asignó por concurso de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado en virtud de las razones alegadas por el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Accame y Scassi, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, en la que expone que habiendo sido nombrado en virtud de concurso de ascenso Profesor de término de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, solicita se le autorice para tomar posesión en la Escuela de Cádiz del referido cargo de la de Madrid por encontrarse enfermo, extremo que justifica en su informe el Director de la Escuela de Cádiz, en atención a encontrarse en período de vacaciones y con el fin de evitar los perjuicios que le ocasionarían el retraso en su posesión,

Este Ministerio, encontrando razonables las razones alegadas, ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Maestro de taller de Encuadernación de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona, D. José Gausachs Armengol, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa,

Este Ministerio, según el favorable informe del Director de la Escuela y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido Maestro la licencia por enfermedad durante un mes, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D.ª Concepción Barroso del Castillo se haga cargo de la plaza de Auxiliar numerario de Dibujo artístico, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día en que se hizo cargo de la referida plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Juan Miguel López García se haga cargo de la plaza de Ayudante del taller de Carpintería, y D. Luis Espinar Barranco de la de Ayudante del taller de Cerámica, que percibirán el sueldo anual de 1.500 pesetas cada uno desde 1.º de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios D. Francisco García Suárez y D. Antonio Vega Hidalgo se hagan cargo, respectivamente, de las plazas de Auxiliares temporales de Topografía y Dibujo topográfico y Elementos de Derecho y Legislación obrera y Elementos de Derecho, con la indemnización anual, cada uno, de 2.000 pesetas, que percibirán desde el día en que se hicieron cargo de estas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión que del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo ha presentado D. Roberto Rubio Rosell.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 13.)

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 950 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 9.º, art. 2.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1933.—*El Director general,* Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Solicitado por varios alumnos de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, a quienes faltan una o dos asignaturus para la terminación de la carrera, la concesión de exámenes extraordinarios en Enero, y teniendo en cuenta las concesiones hechas a los alumnos de otros Centros que les faltan una o dos asignaturas para terminar la carrera,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por los

alumnos de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado.

Los exámenes tendrán lugar en la segunda quincena del próximo mes de Enero y la matrícula hasta el día 15 del mismo.

Los alumnos que no aprueben en Enero podrán presentarse a exámenes en una de las dos convocatorias de Junio o Septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Solicitado por varios alumnos de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, a quienes faltan una o dos asignaturas para el ingreso y la terminación de la carrera, la concesión de exámenes extraordinarios en Enero, y teniendo en cuenta las concesiones hechas a alumnos de otros centros que les faltan una o dos asignaturas para terminar la carrera,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por los alumnos de las Escuelas Superiores de Pintura Escultura y Grabado.

Los exámenes tendrán lugar en la segunda quincena del presente mes de Enero, y la matrícula hasta el 15 del mismo.

Los alumnos que no aprueben en Enero podrán presentarse a exámenes en una de las dos convocatorias de Junio o Septiembre, quedando en esta forma modificada la Orden de 28 Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 24 del actual la edad para ser jubilado el Catedrático numerario del Conservatorio Nacional de Música y Declamación D. Enrique Fernández Arbós,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde el indicado día, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de los Conservatorios una dotación de 18.000 pesetas, por jubilación de D. Enrique Fernández Arbós,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que D. Antonio Fernández Bordas, D.ª Matilde Torregrosa Jordá, D. Bartolomé Pérez Casas, D. Bernardo Gabiola, D. Manuel Fernández Alberdi, doña Ana Martos de la Escosura, D. Tomás García López, D. Juan Antonio Ruiz Casaus, D.ª Victorina Durán y Cebrián y D. Benjamín Lapiedra Cherp, del Conservatorio de Madrid los nueve primeros y del de Valencia el último, pasen a ocupar los números 1, 2, 4, 6, 9, 12, 16, 20, 26 y 32 del Escalafón de dicho Profesorado y sueldo anual de 18 000, 15.000, 12.500, 12 000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 25 del actual, siguiente al de la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia una plaza de Profesor auxiliar numerario de Solfeo,

Este Ministerio, en atención a que las enseñanzas estén bien atendidas en el indicado Centro, ha tenido a bien nombrar Profesora interina de dicha asignatura a D.ª Josefa Vilches Sanchís, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Solicitado por los alumnos de los Conservatorios de Música y Declamación a quienes faltan una o dos asignaturas para terminar la carrera, la concesión de exámenes extraordinarios en el presente mes, y teniendo en cuenta las razones alegadas,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por dichos alumnos.

La matrícula tendrá lugar en los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, y los exámenes a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que ha dirigido a este Ministerio el Ilmo. Sr. D. Miguel Artigas y Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional, quien en concepto de Inspector general de Bibliotecas fué nombrado para presidir las oposiciones de esta sección del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, manifestando que, por motivos de incompatibilidad, se encuentra en el caso de renunciar a aquella designación;

Teniendo en cuenta que la causa legal que expone consta debidamente acreditada en el expediente de su razón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se admita la renuncia al Sr. Artigas y que a los efectos de su publicidad, se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y se hagan las comunicaciones oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, de 28 de este mes, de D.ª Manuela Manzanares López, funcionaria interina del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita a la Biblioteca Nacional, en solicitud de que se le conceda el cese en el referido cargo en 30 de los corrientes,

Este Ministerio ha acordado que se acceda a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del 21 de Septiembre último del Ministerio de Agricultura, exponiendo la conveniencia de que para atender los servicios del archivo y biblioteca del Instituto de Reforma Agraria se nombrase un funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que desempeñara esta misión,

Este Ministerio, en su vista, ha acordado nombrar para el referido cargo, en concepto de comisión, a D.ª María Buí Luna, que actualmente presta sus servicios en la Delegación de Hacienda de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Examinada la instancia de 26 de Diciembre último de don Angel Nieto Gutiérrez, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a ese Archivo, en pretensión de un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Teniendo en cuenta que la pretensión se justifica por medio de la correspondiente certificación facultativa, y aquélla está apoyada por los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y visto el favorable informe emitido por V. S.,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al Sr. Nieto Gutiérrez un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud y a disfrutar con todo el sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, acompañándose el expediente original para ser unido a las nóminas correspondientes. Madrid 5 de Enero de 1934.—*El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

SEÑOR JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE GALICIA (LA CORUÑA).

ANUNCIO

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie la provisión en propiedad y por concurso de cinco vacantes de destino existentes en el Escalafón de Auxiliares del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos: una en la biblioteca de la Universidad de Salamanca, otra en la Biblioteca provincial de Cáceres, otra en el archivo de la Delegación de Hacienda de Soria, otra en el archivo de la Delegación de Hacienda de Córdoba y otra en la biblioteca popular de la Escuela Normal del Magisterio de Valladolid.

Los Auxiliares que deseen tomar parte en el concurso ingresarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de quince días correlativos, contando inclusive el de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid;* y se hace constar que, de conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, la adjudicación de plazas se hará en relación con el mejor número en la promoción alcanzado por los interesados.

Estos, en sus instancias, concretarán al margen de las mismas, además del número de la promoción, el orden en que prefieren las vacantes anunciadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1934.—*El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 18 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

BIBLIOTECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención al estado en que se encuentra la casa de la calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 60, de esta capital, tomada en arrendamiento por este Ministerio con destino a la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de cuya casa era propietario D. Manuel Marín Magallón y hoy sus herederos, cuyo contrato fué concertado primeramente en 1.º de Noviembre de 1922 y su última prórroga por tiempo de un año es de 31 de Diciembre de 1932, siendo su precio 8.250 pesetas anuales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que de conformidad con el requerimiento de los mencionados herederos se dé por terminada con fecha 31 de Diciembre de 1933 la vigencia del contrato de alquiler de la casa número 60 de la calle de Don Ramón de la Cruz, de esta capital, que ocupa la Biblioteca popular del distrito de Buenavista.

2.º Que se autorice a V. I. para que, previo los trámites y asesoramientos oportunos, concierte y firme en nombre del Ministerio nuevo contrato de alquiler de un local con destino a la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, por precio igual o inferior al actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Concurso para la provisión de ocho plazas de Ayudantes de esta Facultad.

La Facultad de Derecho de la Universidad autónoma de Barcelona, previo el oportuno acuerdo del Patronato de ésta, ha acordado, en Junta celebrada en este día, convocar concurso para proveer ocho plazas de Ayudantes de esta Facultad, de las cuales tres corresponderán al grupo de Derecho público, tres al de Derecho penal y una al de Ciencias económicas, estando dotadas cada una de ellas con 3.000 pesetas anuales.

El concurso se efectuará con sujeción a las siguientes

Condiciones

A) Los aspirantes deberán ser Doctores o Licenciados en Derecho.

B) Presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Facultad, durante las horas de despacho público, acompañando los justificantes de los méritos científicos que aleguen y expresando concretamente la plaza del grupo que aspiren.

C) El plazo para la presentación de las instancias y documentación acompañada será de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y en el *Butlleti de la Generalitat de Catalunya*, computándose el término a base de la fecha última de inserción en dichas publicaciones oficiales.

D) De conformidad con el art. 47 del Estatuto de esta Universidad, los nombramientos se efectuarán por el Patronato, a propuesta individual y razonada de esta Facultad, la cual apreciará el grado de aptitud y la vocación docente de los concursantes, teniendo, además, en cuenta los trabajos publicados y la labor pedagógica o de investigación que hubieren realizado, y en el caso de no disponer de elementos de juicio suficientes, a su exclusivo criterio, podrá acordar para todos o algunos de los aspirantes, la práctica de uno o más ejercicios.

E) Los Ayudantes deberán colaborar a la labor docente de los Profesores de esta Facultad, ateniéndose para ello a los acuerdos de ésta, a las resoluciones del Decanato y a las instrucciones de los Profesores respectivos.

F) Los nombrados en méritos de este concurso ejercerán sus funciones durante dos años, o sean los correspondientes a los cursos académicos 1933 34 y 1934 35.

Barcelona 16 de Diciembre de 1933. — *El Secretario*, BLAS PÉREZ GONZÁLEZ.—*El Decano*, JOSÉ MARÍA BOIX RASPALL.

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 23 de Enero de 1934 — Núm. 10

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.— Página 146.*
Cátedra a oposición y anuncio de la misma. Página 146.

AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Prórroga de nombramientos.—Página 146.*
Remuneraciones por desempeño de plazas. Página 146.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Prórroga de nombramientos de Preparadores técnicos. — Página 147.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Disposición referente al anuncio-convocatoria del concurso de pensiones. — Página 147.*
Convocatoria para concesión de pensiones a Catedráticos de Segunda enseñanza.—Página 147.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Libramiento para gastos del Colegio Mayor de la Universidad de Granada. — Página 147.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Reconocimiento de derecho al percibo de gratificación por residencia.—Página 147.*
Resolución de expediente de concurso y nombramiento.—Página 147.
Excedencias.—Página 148.
Ascensos.—Página 148.
Continuación de servicios en el Instituto de Castel ón hasta que terminen exámenes de convocatoria de Junio.—Página 148.
Declaración de mérito de obra de Catedrático.—Página 148.
Excepción de C tedra del Instituto de Melilla en anuncio a oposición.— Página 149.
Aclaración a Ordenes de anuncio a concurso sobre denominación de Cátedras. — Página 149.
Vacantes a concurso y anuncio de las mismas.—Página 149.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Licencias.— Página 150.*
Concursos desiertos y procedencia a nuevas convocatorias.—Página 150.
Anuncios de plazas a concurso.—Página 151

PROFESORADO INTERINO. — *Nombramientos.—Página 151.*

AUXILIARES. — *Reintegro al cargo. — Página 152.*

ALUMNOS.—*Creación de plazas gratuitas en los internados de los Institutos.— Página 152.*
Autorización para el funcionamiento de Permanencia.—Página 152.
Nombramiento de Médico del internado del Instituto de El Escorial.—Página 152.

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES. — *Reintegro a la Dirección del Instituto de Mieres de D. Antonio Alvarez. — Página 152.*
Aclaración sobre percibo de sueldo y remuneración.—Página 152.
Nombramiento de Profesor sin efecto y confirmación en igual cargo del Instituto de Béjar.—Página 152.
Idem de Profesor interino.—Página 153.
Idem de Vicedirector.—Página 153.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS. — *Nombramientos de Profesores interinos. — Página 153.*

ASUNTOS GENERALES. — *Incorporación al distrito universitario de Salamanca de nuestro Instituto de Lisboa.—Página 153.*
Denominación de Instituto Complutense al de Alcalá de Henares.—Página 153.
Nombramientos de Director y Secretario. — Página 153.
Idem de Vicedirector.—Página 153.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Excedencia de Auxiliar con derecho a ocupar la misma auxiliaría.—Página 154.*
Resolución favorable de instancia sobre anulación de baja de Auxiliar de la Escuela de Málaga en la nómina general de dicho Centro y continuación del interesado en la enseñanza de Arabe vulgar.—Página 154.
Autorización de Catedrático de Inglés para posesionarse de su cargo en Londres.— Página 154.
Autorizaciones para nombramientos de Ayudantes interinos gratuitos. — Página 154.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 154.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA. *Facultad de Medicina.—Concurso para la provisión de cincuenta y siete plazas de Ayudantes.—Página 157.*

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—*Facultad de Ciencias.— Anuncio de una auxiliaría temporal.—Página 157.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Concurso para la concesión de pensiones en 1934.—Página 158.*

JUNTA NACIONAL DE LA MÚSICA Y TEATROS LÍRICOS.—*Acta del Jurado del concurso para otorgar un premio sobre el tema «Un cuarteto para piano, violín, viola y violoncello».—Página 159.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO. — *Anuncios de dos plaza de Académicos de número.—Página 160.*

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES. — *Concurso de becas de la Fundación Conde de Cartagena.— Página 160.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Fallecido en 4 del actual D. Estanislao del Campo y López, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, que se hallaba comprendido en la sección sexta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario pase a la expresada sección sexta de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Isaías Sánchez y Sánchez Tejerina, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de 11.000 pesetas, y a la séptima, D. Benito Fernández Ríofrío, de Ciencias, de Barcelona, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del 5 de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del Sr. Campo y López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslación a que fué anunciada una Cátedra de Derecho civil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, y a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, cuya oposición se ajustará, en su tramitación y condiciones, a los preceptos del reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

(*Gaceta* del 14.)

ANUNCIO

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de la Orden de esta fecha, que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares una Cátedra de Derecho civil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1931.

En estricto cumplimiento del art. 3.º del mismo reglamento las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid 10 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, Pedro Armasa.

(*Gaceta* del 14.)

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar los nombramientos de los Auxiliares temporales de la expresada Facultad, expedidos a favor de los señores que a continuación se expresan, y hasta las fechas que se indican, en que cumplirán los ocho años de desempeño máximo en el cargo, incluyendo la prórroga de cuatro años que determina el art. 6.º, en su párrafo cuarto, del citado Decreto y la Orden de 10 de Junio de 1930:

El de D. José Torre Blanco, hasta el día 8 de Febrero de 1935; el de D. José Luna Gañán, hasta el día 7 de Marzo de 1935; los de D. Joaquín Alonso Pérez y D. Faustino Paniagua y Arroyo, hasta el día 11 de Julio de 1936, y el de D. Severo Ochoa Albornoz, hasta el día 25 de Noviembre de 1937, con la indemnización, cada uno, de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Francisco Feliz Montiel Jiménez se encargue del desempeño de la Cátedra de Economía y Hacienda, vacante por traslado del titular, D. José Alvarez Cienfuegos, a la Universidad de Granada, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado; y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Diego Hernández García, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Montiel Jiménez, a partir del día 1.º de Diciembre último en que se hicieron cargo de las enseñanzas de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos meses los nombramientos de Preparadores técnicos del Departamento de Farmacología y Terapéutica de la expresada Facultad, expedidos con fecha 2 de Marzo de 1933, a favor de D. Máximo Gutiérrez y Pérez de la Riva, D. Faustino Sainz de la Mora y D. José Aragón Ortega, con la indemnización de 1.250 pesetas anuales cada uno, y por igual plazo, el de Ayudante técnico de los servicios de Terapéutica física del mismo Departamento e igual Facultad expedido en la indicada fecha de 2 de Marzo de 1933 a favor de D. Germán García y García, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 24, subconcepto 4.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, prorrogado para el primer trimestre del corriente año por la ley de 31 de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha dispuesto que por esa Subsecretaría se proceda a publicar el anuncio-convocatoria del concurso de pensiones para ampliación de estudios que eleva dicho organismo con fecha 8 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Subsecretaría publica a continuación la convocatoria que para concesión de pensiones para ampliación de estudios propone la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas:

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

Convocatoria para la concesión de pensiones a Catedráticos de Segunda enseñanza.

Consignada en el presupuesto vigente una cantidad especial destinada a pensiones para Catedráticos de Segunda enseñanza que deseen ampliar estudios en el Extranjero, servicio encomendado a esta Junta, se convoca para la concesión de dichas pensiones, dentro de las normas que señala la convocatoria general publicada en la *Gaceta* del 6 del corriente y conforme a las condiciones siguientes:

1.ª Podrán solicitar estas pensiones los Catedráticos de los Establecimientos de Segunda enseñanza que deseen:

a) Ampliar sus conocimientos en las materias de que son titulares.

b) Estudiar la organización de los Centros docentes extranjeros, la metodología de las enseñanzas, la formación del Profesorado u otros problemas de educación de Segunda enseñanza.

2.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la *Gaceta.*

3.ª Las solicitudes, en papel de 1,50 pesetas, serán enviadas al Presidente de la Junta para Ampliación de estudios, Medinaceli, 4, Madrid, acompañadas de los datos comprobantes que la convocatoria general exige.

Madrid 8 de Enero de 1934.—*El Vicepresidente*, R. MENÉNDEZ PIDAL.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 18 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

(Gaceta del 25.)

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto de este Departamento ministerial, en su capítulo 15, art. 13, concepto único, la cantidad de 12.500 pesetas para atender a los gastos generales de los Colegios Mayores de las Universidades y solicitando el Rector de la Universidad de Granada una subvención para el Colegio Mayor de la citada Universidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se libre la cantidad de 7.500 pesetas en concepto «en firme» para contribuir a los gastos generales del Colegio Mayor de la Universidad de Granada y a favor del Rector de la misma, D. Antonio Marín Ocete, con cargo al capítulo 15, art. 13, concepto único del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y contra la Delegación de Hacienda de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Reconocido el derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación, en concepto de residencia, al Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, D. Luis Abad Carretero, por Orden de 10 de Junio próximo pasado, pero hecha, por error, en esta disposición la salvedad de que percibirá dicha indemnización a partir de la concesión, con lo que se perjudicó al interesado, toda vez que a sus compañeros de oposición se les acreditó dicho tanto por ciento desde la fecha de su posesión,

Este Ministerio ha acordado el reconocimiento a dicho Catedrático del derecho al percibo del 30 por 100, en concepto de gratificación por residencia, a partir de la fecha en que tomó posesión de la Cátedra de Filosofía del referido Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslación para proveer la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que dentro de los plazos señalados en la convocatoria se han presentado los Catedráticos D. Juan del Alamo y Alamo y D. Alejandro de Domingo y Santamaría; que sólo presenta obras a este concurso D. Juan del Alamo y que el Sr. Domingo no hace constar en su documentación hallarse en posesión del título profesional de Catedrático numerario ni aparece su documentación informada por el Director del Ins-

tituto de Baeza, de que es titular, ni por el de Miguel Servet, de Zaragoza, al que está incorporado transitoriamente, y que, según lo dispuesto en los Decretos de 30 de Abril de 1915 y 17 de Febrero de 1922, el primero de los citados Catedráticos, Sr. Del Alamo, se halla comprendido en el primer grupo de preferencia señalada en las disposiciones anteriormente citadas.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen a la superioridad el nombramiento del Sr. Del Alamo para ocupar la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Ciudad Real, debiendo pasar el expediente a informe de este Consejo para examen de lo presentado en mérito al mismo.

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: A petición propia y en virtud de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia voluntaria de su cargo de Catedrático numerario de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gijón a D. Joaquín Gómez de Llerena y Pou, que presta actualmente sus servicios en el Instituto Pérez Galdós, de esta capital, quien tendrá presente, en cuanto a su reingreso, lo prevenido en el Decreto de 7 de Agosto de 1931, hecho ley en 11 de Septiembre siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: A petición propia y en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Incompatibilidades de 8 de Abril próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto declarar en situación de excedencia forzosa, en las condiciones señaladas en el art. 2.º de la misma, al Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva, D. Amós Sabrás Gurrea, que ha sido elegido Diputado a Cortes por la circunscripción de Huelva y que presta actualmente sus servicios en el Instituto Calderón de la Barca, de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Por haberse concedido la excedencia voluntaria a D. Joaquín Gómez de Llerena y Pou, Catedrático de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gijón, ha quedado vacante una dotación de la sexta categoría del Escalafón de los de su clase con el sueldo anual de 9.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que con efectos económicos de 7 del actual, día siguiente al en que fué concedida la excedencia, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldos y categoría el Catedrático de igual asignatura del Instituto de Calatayud D. Félix Pérez de Pedro; a la séptima categoría y sueldo de 8.000 pesetas el Catedrático de Matemáticas del Instituto de Las Palmas D. Edgar Rubén Agostini, y a la octava categoría y sueldo de 7.000 pesetas al de esta última asignatura, que presta sus servicios en el Instituto de Vigo, D. José. Rodríguez Arce.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1934

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones aducidas por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón de la Plana, y lo dispuesto en el Decreto de 4 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto que el Catedrático D. Francisco Sánchez Faba continúe prestando sus servicios hasta que terminen los exámenes de la convocatoria de Junio en dicho Instituto, por lo que en el de Murcia desempeñará hasta entonces la Cátedra de Agricultura la persona que designe el Claustro de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Joaquín Entrambasaguas y Peña envía a este Consejo su obra titulada *Lope de Vega y los preceptistas aristotélicos* para dictaminar acerca de ella.

»El libro ha sido juzgado favorablemente por la crítica. Reconocido es su autor, unánimemente, por un erudito notable, meticuloso, de insaciable y perseverante curiosidad. Nos ofrece materia el libro para aumentar y acendrar el conocimiento de España en determinado período de su Historia. Despaciosamente, con gran copia de detalles, caudaloso en las referencias, preciso en las citas, el autor va poniendo ante nuestros ojos un aspecto — el estético — de la vida de España en la época de Lope. De un lado está la vida política. Junto a la política se extiende el panorama social. Por encima de todo, sobre el hecho político, sobre los sucesos externos y ruidosos, se halla el afán literario. La afirmación de una idea y la opugnación de esa idea hinchan los ánimos; se pone pasión en la contienda; se llegan a exasperar los más ecuánimes. A una apasionada réplica, sucede una ardorosa contrarréplica. Y todo ello no es más que un trasunto fiel de la combatividad del español, de nuestra vitalidad inmensa, de nuestro anhelo de vivir intensamente y de dominar. Lo que en el plano de la política se manifiesta, en esa edad trasciende al plano de la estética. Y con algo de paradoja, aunque siguiendo el hilo de la lógica, después de leer el libro de Entrambasaguas, bien podríamos parangonar la acción de un Lope de Vega, en lo estético, con la acción de un Duque de Alba en lo político: acciones todas que suscitan ineluctablemente reacciones y contrarreacciones violentas e iracundas.

»Bello y fecundo libro es por lo tanto, el libro que, como el dictaminado, desbordando en espíritu de su esfera propia — limpia y meticulosa esfera — trasciende a los demás dominios el pensamiento, y nos da un índice seguro y expresivo, siendo meramente literario, de lo que era la vida total de una nación, España, durante cierto período el siglo XVII.

»Este Consejo entiende que procede declarar de mérito en su carrera la obra *Lope de Vega y los preceptistas aristotélicos* de que es autor el Catedrático D. Joaquín Entrambasaguas.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Ministerio de 12 del mes próximo pasado el anuncio a oposición, turno libre, de la Cátedra de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, como uno de los nuevos Centros creados por la República; pero dándose en él la circunstancia de tener Profesor titular en propiedad para la expresada plaza,

Este Ministerio ha dispuesto que al anunciar las dos Cátedras que a este turno reserva dicha Orden se haga excepción de la referida del Instituto de Melilla, por los antecedentes expuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Como aclaración a las Ordenes de 12 y 30 del mes próximo pasado, en las que se ordena el anuncio a concurso y oposición en turno libre, Auxiliares y restringido, las Cátedras vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza creados con anterioridad y posterioridad al advenimiento de la República,

Este Ministerio ha resuelto que en los anuncios de dichas convocatorias se entienda que la denominación de las Cátedras de Agricultura, según figuran en el plan de estudios de 1903 y el de adaptación de 8 de Agosto de 1932, es la de Agricultura y Técnica agrícola e industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila, por jubilación de su titular D. Guillermo Hernández de la Magdalena;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, por traslado de su titular D. Juan del Alamo y Alamo;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos, Profesores y Auxiliares numerarios del mismo grado de enseñanza que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gijón, por excedencia de su titular D. Joaquín Gómez de Llarena y Pou;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

ANUNCIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila, por jubilación de su titular D. Guillermo Hernández de la Magdalena,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1933, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, Pedro Armasa.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la plaza de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, por traslado de su titular D. Juan del Alamo y Alamo,

Esta Subsecretaría ha dispuesto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos, Profesores y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los dos primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los terceros tener reconocido este derecho; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicio de cada concurrente, no admitiéndoseles como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que los autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el art. 1.° del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gijón, por excedencia de su titular D. Joaquín Gómez de Llarena y Pou,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada interesado, no admitiéndole como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1934. — *El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

(*Gaceta* del 25.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Federico Reymundo Gutiérrez, Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sr. Reymundo la licencia que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso previo de traslación la plaza de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo y no habiéndose presentado ningún Profesor en condiciones legales al referido concurso,

Este Ministerio ha resuelto declararlo desierto y que se proceda a nueva convocatoria entre Profesores de esta misma enseñanza que prestan sus servicios en Escuelas Normales, de Artes e Industrias, etc., de acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de Junio de 1918, y el nombrado se atendrá, en cuanto a la remuneración por la acumulación, a lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso previo de traslación la plaza de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante y no habiéndose presentado ningún Profesor en condiciones legales al referido concurso,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mismo y que se proceda a nueva convocatoria entre Profesores de esta misma enseñanza que prestan sus servicios en Escuelas Normales, de Artes e Industrias, etc., de acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de Junio de 1918; el nombrado se atendrá, en cuanto a la remuneración por la acumulación de esta plaza, a lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Desierta en concurso reglamentario la plaza de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se proceda a nueva convocatoria entre Profesores de esta misma enseñanza que presten sus servicios en Escuelas Normales, de Artes e Industrias, etc., de acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de Junio de 1918; el nombrado se atendrá en cuanto a la remuneración por la acumulación de esta plaza a lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 25.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso especial de traslado, conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de Junio de 1918 y otra de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de la misma enseñanza afectos a los servicios de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid de 13 Enero de 1934.—*El Subsecretario*, Pedro Armasa.

(Gaceta del 24.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante la plaza de Profesor de la asignatura de Di-Dibujo, que ha de proveerse por concurso especial de traslado, conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de Junio de 1918 y otra de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de la misma enseñanza afectos a los servicios de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, Pedro Armasa.

(Gaceta del 25.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso especial de traslado, conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 Junio de 1918.

Pueden optar a la traslación los Profesores de la misma enseñanza afectos a los servicios de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península e islas Baleares y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, Pedro Armasa.

(Gaceta del 25.)

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Astorga,

Este Ministerio ha designado para ocuparla a D. Santiago Fuertes Franco, quien percibirá por el desempeño de este cometido la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense,

Este Ministerio ha designado para ocuparla a D. Antonio Alvarez Gómez, quien percibirá por el desempeño de este cometido la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Desatendida la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén, por hallarse agregado al Instituto Ganivet, de Granada, su titular propietario,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el desempeño de la misma, como encargado de curso, interino, por un año, a D. Ricardo Sotomayor García, quien percibirá la remuneración anual de 4 000 pesetas por su gestión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de Profesor encargado de curso, interino, por un año, a D. Francisco Lama López, quien percibirá por el desempeño de la misma la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de Profesor encargado de curso, interino, por un año, a D. Rafael González Rodal, quien percibirá por el desempeño de la misma la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de Profesor encargado de curso, interino, por un año, a D. Gonzalo Seiquer Zanón, quien percibirá por el desempeño de la misma la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado con fecha 27 de Diciembre último D. Luis Doporto Marchori en el cargo de Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística que venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir del siguiente día se considere reintegrado a dicho Sr. Doporto en su cargo de Profesor auxiliar de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de algunas peticiones de padres de alumnos que residiendo en localidades donde no existen Centros de Segunda enseñanza, y careciendo de recursos económicos para que puedan cursar sus estudios en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, de que se establezcan en los internados dependientes de estos Establecimientos algunas plazas gratuitas,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que deben darse toda clase de facilidades para remediar, en lo posible, que alumnos con verdadera vocación y aptitudes no puedan seguir una carrera por carecer de medios económicos, ha dispuesto lo siguiente:

1.° Que se creen en todos los internados dependientes de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza el 2 por 100 de plazas gratuitas para alumnos pobres que residan en localidades donde no existan Centros de Segunda enseñanza.

2.° Los alumnos que hayan de disfrutar estas plazas serán nombrados por este Ministerio a propuesta, en terna razonada, del Claustro de los respectivos Institutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Granada solicitando, en nombre del Claustro, autorización para establecer la Permanencia de estudiantes, a cuyo efecto acompaña la Memoria y presupuesto para su aprobación,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el funcionamiento de la Permanencia en la forma propuesta y la aprobación del presupuesto de gastos e ingresos que se adjunta a la expresada comunicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Escorial propone a este Ministerio se nombre un Médico para el internado.

La condición especial de aquel clima hace que acudan allí alumnos que padecen afecciones pulmonares y es preciso un especial cuidado para evitar que constituyan un peligro; reconocimientos y vigilancia ocasionan un gasto que no debe pesar sobre las familias, en general, de posición modesta, y que el Instituto no puede satisfacer por lo limitado de sus ingresos, por lo que,

Este Ministerio, aceptando la propuesta del citado Director, ha acordado nombrar Médico del internado del Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Escorial a D. Manuel Arturo Parada Barros, quien percibirá la gratificación de 2.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto general de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Al designar este Ministerio, por Orden de 28 de Noviembre próximo pasado, para el desempeño de la Dirección del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Mieres al encargado de curso de Física y Química D. Lucas Rodríguez Pire, no tuvo en cuenta que la Dirección de dicho Centro estaba ocupada por un Profesor de Instituto local, que había sido encargado, desde la creación como Colegio subvencionado, de la organización y funcionamiento del mismo, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el nombramiento de Director del Instituto de Mieres vuelva a recaer en D. Antonio Alnarez Casariego, cesando por tal motivo, en el desempeño del mismo, el Sr. Rodríguez Pire, y el Sr. Alvarez disfrutará por su desempeño la indemnización anual de 2.000 pesetas, más su sueldo de Profesor de Instituto local por el encargo de la Cátedra de Geografía e Historia, que también tendrá a su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Germán Arteta y Errasti solicita se aclare si puede percibir a un tiempo su sueldo como Profesor del Instituto local de Segunda enseñanza de Avilés y la remuneración que le corresponde como encargado de curso del Instituto elemental de Santoña;

Teniendo en cuenta lo que determina el Decreto y Orden de 5 de Diciembre último (*Gaceta* del 6),

Este Ministerio ha dispuesto que el Sr. Arteta pueda elegir entre ambas remuneraciones la que más convenga a sus intereses, sin que pueda percibir las dos al propio tiempo, bajo ninguna denominación, toda vez que desempeña uno solo de los cargos enunciados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15

Ilmo. Sr.: En atención a las razones aducidas por D. Joaquín Novoa Valencia y las expuestas por la Dirección y Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Béjar,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento de dicho Sr. Novoa como Profesor de Educación física del Instituto elemental de Monforte de Lemus, hecho a su favor por Orden de 14 de Diciembre último, y, asimismo, confirmarle en igual cargo en el Instituto de Béjar a que estaba adscrito, en igualdad de condiciones que venía desempeñándolo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Monforte de Lemus,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de Profesor encargado de curso, interino, por un año, a D. Antonio Maseda, quien percibirá por el desempeño de la misma la remuneración anual de 2.500 pessetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanzo de Guadix y de acuerdo lo que dispone la Orden de 28 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector de dicho Centro al Profesor encargado de curso de la asignatura de Física y Química, D. Manuel Castro Peinado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Tomelloso,

Este Ministerio ha tenido a bien designar como Profesor encargado de curso, interino, por un año, de la misma a D José María Amo del Río, con la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Tafalla (Navarra),

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a don Jesús Indarte Zubiri, que percibirá por el desempeño del mismo la remuneración anual de 2 500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Cervera (Lérida),

Este Ministerio ha resuelto designar para que desempeñe dicho cargo, con carácter interino y por un año, a D. Enrique Matéu, que percibirá por este encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Necesitando conocer el Ministerio de Estado la jurisdicción universitaria a que ha de ser adscrito el Instituto Español de Lisboa, en cuanto a la tramitación administrativa y formalización legal de sus asuntos, y propuesto asimismo el Rectorado de Salamanca, por la facilidad con que podrían desenvolverse dichas relaciones,

Este Ministerio ha dispuesto que en lo sucesivo se considere incorporado al distrito universitario de Salamanca nuestro Instituto de Lisboa, ante cuyo Rectorado se formalizará la documentación desde que fué establecido dicho Centro y cuanto en lo sucesivo precisen sus asuntos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1934

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alcalá de Henares,

Este Ministerio ha dispuesto que en lo sucesivo este Centro de enseñanza use la denominación particular de Instituto Complutense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para los cargos de Director y Secretario de dicho Instituto a D. Fernando Domínguez Fernández y D. Ricardo Rubiano Fernández, respectivamente, por cuyos cargos percibirán: el primero, 750 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 1.°, concepto 9.° del vigente presupuesto, y el segundo, 400, con cargo a los mismos capítulo y artículo y al concepto 10 de la misma ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último y a propuesta del Claustro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alcalá de Henares al Profesor de Historia natural de ese Centro, D. Serapio Martínez González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 19 de Diciembre del año último fué nombrado Gobernador civil de la provincia de Córdoba D. Luis Armiñán Odriozola, Auxiliar de la Escuela Central Superior de Comercio, por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Sr. Armiñán Odriozola, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero con derecho a ocupar la misma auxiliaría de que es titular, siempre que su aislamiento de las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar del día 22 de Diciembre del año último, fecha en que se posesionó del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Enrique Mérida Garrido, Auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, solicitando se anule la baja introducida por la Ordenación de pagos de este Departamento en la nómina general de dicho Centro docente con relación a los haberes que al solicitante le corresponde percibir;

Teniendo en cuenta que por Orden de esa Dirección general de 2 de Junio de 1933, resolviendo petición formulada por el Director del Instituto Hispano Marroquí de Ceuta, solicitando la agregación del Sr. Mérida a dicho Centro de enseñanza, se dispuso que no procedía hacer declaración alguna sobre la pretensión formulada por el Director del Instituto de Enseñanza Superior Hispano Marroquí de Ceuta, y que la situación del Sr. Mérida continuaba siendo la de Auxiliar de dicha enseñanza en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que D. Enrique Mérida Garrido, Auxiliar de Arabe vulgar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, continúe afecto a dicha enseñanza y Centro, conforme determina la Orden de esa Dirección general de 2 de Junio de 1933.

2.º Que en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga se abra matrícula de la enseñanza de Arabe vulgar, concediéndose validez académica, en concurrencia con los demás idiomas que se exijan en la carrera de Comercio, para los alumnos oficiales que cursen dicha disciplina, y a los alumnos no pertenecientes a la carrera de Comercio, se aplique lo establecido en el apartado *b)* del núm. 1.º de la Orden ministerial de 12 de Noviembre de 1932.

3.º Que se anule la baja introducida por la Ordenación de pagos en este Ministerio en la nómina general de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, en cuanto a los haberes de D. Enrique Mérida Garrido se refiere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Maximino Montes Lueje, Catedrático numerario de Inglés de ese Centro docente, solicitando tomar posesión de su cargo ante el Cónsul de España en Londres;

Teniendo en cuenta que el interesado se encuentra en Inglaterra pensionado por la Junta para Ampliación de estudios para estudiar Fonética inglesa durante el curso actual,

Esta Dirección general, en atención a las razones indicadas, ha tenido a bien autorizar a D. Maximino Montes Lueje para que se posesione en el Consulado de España en Londres del cargo de Catedrático numerario de Inglés de ese Centro docente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LEÓN.

Vistas las comunicaciones de V. S. solicitando autorización para nombrar Ayudantes interinos y gratuitos durante el presente curso, de acuerdo con las peticiones formuladas por varios Catedráticos de ese Centro docente,

Esta Dirección general ha tenido a bien concederle la correspondiente autorización para nombrar Ayudantes interinos y gratuitos a D. Dionisio Terrer Conejero, afecto al grupo tercero, y a D. Agustín Clemares Ruiz, afecto a las enseñanzas de Idiomas, con los derechos y limitaciones establecidos por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE MURCIA.

(*Gaceta* del 14.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Salvador Manjen y Carbajo, Maestro de Quintana del Marco, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Ciriaco de la Peña Sebastián, Maestro de Oreitia, de esa provincia, en la Dirección general la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 11 del actual D. Francisco Alonso Cortés, Maestro de Fuentesprendas, de esa provincia, núm. 2.561 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 11 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Amalia Navarro Palomino, Maestra de Saelices, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Magdalena Pérez Carrión, Maestra de Barcarrota, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María del Carmen Rodríguez Campo, Maestra de Cortes de la Sierra, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Carmen Rame Zafra, Maestra de Urda, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Ana Uriarte Iturri, Maestra de Contreras, de esa provincia, en la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Cirila Santos Sánchez, Maestra de Becedas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁVILA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Fidela Soto Pedregal, Maestra de Cedillo, de de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Basílides Margarite Sara Aleson Hernández, Maestra de Magallón, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Teresa Alvarez Martí, Maestra de Pobla de Masaluca, de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Eugenia Perfecta Corselas de la Torre, Maestra de esa capital, en la Dirección gene-

ral de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María Asunción Carbonell Tonen, Maestra de San Juan de Vilasar, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Eulalia Casado Sánchez, Maestra de La Maya, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Obdulia de la Cerda Alvarez, Maestra de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1933. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María Inés Colecha Viñolas, Maestra de Alcoy, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Rosario Chena y García, Maestra de Montejícar, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Erminia María Díaz Alvarez, Maestra de Colunga, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Cruz González Neira, Maestra de Camposancos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Rosa del Rosal Caro, Maestra de Zubia, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María Viñuela Guariolo, Maestra de Escuadro, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Clemente Sagrado Sanjuán,

Maestro de Alcocero, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Joaquín Villar Marino, Maestro de Moralina de Sayago, de esta provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Simón Abascal Castañer, Maestro de Salvatierra, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Enrique Hidalgo Alvarez, Maestro de Pinos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Lino Irau Moll, Maestro de Adsubia, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

El Patronato de la Universidad autónoma de Barcelona, a propuesta de la Facultad de Medicina, ha acordado abrir un concurso oposición para la provisión de 57 plazas de Ayudante, con la retribución anual de 3.000 pesetas cada una. El presente edicto convoca a todos los que quieran tomar parte en estos concursos-oposiciones, que se verificarán de acuerdo con el art. 47 del Estatuto de la Universidad y de los párrafos cuarto, quinto y sexto de la reglamentación sobre Ayudantes de la Facultad, aprobada por el Patronato a propuesta de la misma. En virtud de lo que preceptúa el párrafo cuarto de dicha reglamentación, los nombramientos se harán por cinco años, prorrogables por otros cinco. Tal como dispone el párrafo segundo, precisa que los concursantes hayan terminado sus estudios de Licenciatura dos años antes de solicitar la plaza.

El Patronato de la Universidad ha dirigido a este Decanato un oficio manifestando la conveniencia de proveer con la mayor urgencia aquellas plazas de Ayudantes pertenecientes a disciplinas cuya enseñanza tenga que empezar todavía dentro del año académico actual. Asimismo indica que las plazas adscritas a materias cuya enseñanza haya terminado o esté próxima a terminarse serán provistas al finalizar el presente año académico. Para dar cumplimiento a esta indicación del Patronato, se dividen las plazas de Ayudante en dos grupos.

Primer grupo.—Las plazas a proveer son: dos de Histología, tres de Anatomía, dos de Fisiología humana, dos de Farmacología, una de Anatomía patológica, tres de Fisiopatología, dos de Propedéutica clínica, seis de Patología médica, siete de Patología quirúrgica, una de Urología, una de Tisiología, una de Terapéutica física, una de Neurología, una de enfermedades de la nutrición, una de Terapéutica quirúrgica y dos de Higiene; para estas 36 plazas precisa depositar las instancias en la Secretaría de la Facultad antes de las doce del día 31 de Enero de 1934.

Segundo grupo.—Comprende dos plazas de Bioquímica, una de Física aplicada a la Medicina, una de Fisiología general, tres de Microbiología, una de Sifiliografía, tres de Pediatría, dos de Obstetricia, dos de Oftalmología, una de Ginecología, dos de Medicina legal, una de Otorinolaringología y dos de Psiquiatría; las instancias para estas 21 vacantes deben presentarse en la Secretaría de la Facultad, hasta el 25 de Marzo de 1934 a las doce del día.

Las instancias deberán ir acompañadas de los documentos justificativos de los méritos alegados y de las publicaciones de los concursantes.

Los concursos se resolverán y la Facultad elevará las propuestas al Patronato dentro del mes siguiente al término de convocatoria.

Barcelona 30 de Diciembre de 1933.—*El Decano de la Facultad*, JOAQUÍN TRÍAS.

(Gaceta del 11 de Enero.)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Hallándose vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal, se anuncia su provisión por concurso, conforme a lo establecido en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 27 de Septiembre, 13 de Noviembre de 1929 y 27 de Febrero de 1930.

Dicha auxiliaría, dotada con la gratificación anual de 3.000

pesetas, corresponde al grupo de Químicas (Química técnica y Electroquímica).

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Decano de esta Facultad, debiendo acreditar que tienen aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, en el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Advirtiendo que será circunstancia preferente la de poseer el título de Licenciado o Doctor en la sección de Ciencias Químicas a que pertenece la vacante.

La Facultad, en cumplimiento de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, exigirá ejercicios de comprobación de aptitud, aunque hubiera un solo aspirante.

Salamanca 9 de Noviembre de 1933.—*El Secretario*, J. Ribas. V.º B.º: *El Decano de la Facultad*, Manuel G. Cabrales.

(*Gaceta* del 16 de Enero.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Concurso para la concesión de pensiones.

Convocatoria de 1934.

Por acuerdo de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por el de 22 de Febrero de 1910 y reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el Extranjero y se anuncian otros servicios complementarios, según las becas siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO

PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITAR PENSIÓN

Las pensiones otorgadas a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios pueden serlo:

1.º Al personal docente de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º Al personal no docente de los establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del mismo Ministerio, a los que hayan recibido en ellos grados o reválidas y, en casos especiales, a los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR LAS PENSIONES

1.ª Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, Medinaceli, 4, Madrid, debiendo reintegrarse conforme a la ley del Timbre.

2.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del Extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear, la fecha en que deberá comenzar y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla. También deberán hacer constar los idiomas que conozcan y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el Extranjero y cuánto tiempo. Se cuidará de no omitir la dirección permanente del aspirante para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

3.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos personales inéditos o publicados, sobre materias relacionadas con los estudios que intenten hacer, entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acierto del plan de estudios que propongan.

4.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

5.ª La Junta determinará la cuantía de cada pensión, su duración y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

6.ª Los solicitantes elegidos por la Junta podrán ser llamados a hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios, y también ser requeridos para hacer algún ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido. Para las pensiones en los Estados Unidos se exige el conocimiento del inglés hablado.

7.ª La Junta podrá conceder el auxilio de una pensión reducida a las personas que, disponiendo de algunos recursos, necesiten de una modesta ayuda económica para salir al Extranjero con objeto de ampliar sus conocimientos en materias de interés.

8.ª Las personas que dispongan de medios para salir al Extranjero por su cuenta pueden obtener de la Junta la consideración de pensionados y disfrutarán de los mismos derechos y ventajas que éstos.

9.ª La cuantía de las pensiones aspira a cubrir las más indispensables necesidades de subsistencia y de estudios, juzgando la Junta que quienes la reciban deben contribuir a los gastos en la medida de sus posibilidades.

10. Siendo las pensiones un auxilio para que salgan al Extranjero las personas que no pueden hacerlo con sus propios recursos, la Junta pide a los pensionados que acepten el compromiso de contribuir a sostener en el Extranjero nuevos pensionados si alguna vez sus medios de fortuna les permiten reintegrar toda o parte de la suma recibida.

11. Los pensionados se comprometen a dedicarse plenamente a los estudios para que son enviados, absteniéndose de toda otra ocupación.

Para percibir la pensión habrán de enviar a la Junta certificados consulares, según las instrucciones que se dan a cada pensionado y nota mensual del trabajo realizado, con indicación de las clases, laboratorios o talleres que hayan frecuentado.

Al finalizar la pensión presentarán una nota-resumen, y dentro de los seis meses siguientes una Memoria, trabajo de investigación u obra artística, literaria o científica, fruto de su labor en el Extranjero.

12. La Junta, en virtud de lo que prescribe el art. 11 del Real decreto citado, podrá, en cualquier momento, declarar caducada una pensión, si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria.

13. Los pensionados deberán comenzar el disfrute de las pensiones en la fecha que la Junta señale para cada una. Si no lo hicieran, la Junta podrá declararlas caducadas y, en todo caso, su duración se entenderá reducida, por exigencias administrativas, de modo que no cargue sobre el presupuesto siguiente más de la cuantía prevista.

14. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del Extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una retribución, según prescribe el art. 39 de su reglamento.

15. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, y si falta a ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

16. El disfrute de las pensiones se ajustará a los preceptos del Real decreto y reglamentos citados.

CAPITULO III

CONDICIONES ESPECIALES Y CRITERIO DE CONCESIÓN

1.º Suele ser error común en muchos solicitantes presentar planes de trabajo que consisten en visitas rápidas a multitud de países y multitud de Centros de cultura.

La experiencia ha enseñado que estos viajes son recomendables a personas orientadas que hayan hecho previamente en el Extranjero una formación sólida y que, por su cargo o situación en España, deban alcanzar una perspectiva general y

amplia. El tipo ordinario de las pensiones, sobre todo para quienes vayan por vez primera al Extranjero, deberá ser la incorporación a un Centro científico bajo la dirección de un buen Profesor.

2.° La Junta desea que los aspirantes hayan hecho, después de terminar sus carreras, una etapa de trabajo personal o de laboratorio. El Centro de Estudios Históricos, el Instituto Nacional de Física y Química, el Instituto Cajal de Investigaciones biológicas, el Museo Nacional de Ciencias Naturales, el Jardín Botánico, el Museo de Antropología, el Seminario Matemático y algunos otros Centros oficiales ofrecen para ello plazas gratuitas y otorgan un número limitado de becas a los más capacitados.

3.° Preferirá la Junta aquellas pensiones que, por las materias de estudios y por las condiciones de los aspirantes, ofrezcan mayor posibilidad de favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la educación, y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por la iniciativa privada.

4.° Podrá la Junta organizar viajes al Extranjero bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de personas que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesiten una orientacion previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y Centros que hayan de visitar.

CAPÍTULO IV

PATRONATO DE ESTUDIANTES

El Patronato de estudiantes organizado por la Junta según Decretos de 6 de Mayo de 1910 y 9 de Junio de 1931, ratificado por ley de 5 de Diciembre, tiene, entre sus fines, el de auxiliar a las familias que deseen enviar por su cuenta a sus hijos al Extranjero; facilita información sobre Centros docentes, y puede enviar personas que acompañen a los jóvenes y los coloquen en las Escuelas elegidas, si su número y condiciones lo justifican.

Recientemente ha organizado el intercambio entre familias que permite a los españoles enviar sus hijos al Extranjero sin otros gastos que los de viajes, si están dispuestos a recibir en cambio y en iguales condiciones los niños de las familias que ofrecen hospitalidad a los nuestros.

Las disposiciones mencionadas dan validez oficial a los estudios hechos en el Extranjero por los estudiantes españoles si la Universidad o Escuela española los autoriza para realizarlos.

CAPÍTULO V

PERSONAS EQUIPARADAS A LOS PENSIONADOS

La Junta otorga la consideración de pensionado a aquellas personas que desean salir por su cuenta al Extranjero.

La consideración de pensionado supone la ayuda de la Junta para la organización de los estudios, de acuerdo con el aspirante, y la concesión del llamado «certificado de suficiencia», cuando la persona favorecida con dicho título mantiene con la Junta relación normal, envía mensualmente el certificado consular que acredita su residencia en el extranjero, y presenta al regreso un trabajo que se conceptúa merecedor de aquel certificado.

Cuando se trata de funcionarios públicos, la petición de salida al Extranjero ha de ser justificada ante la Junta presentando trabajos científicos, y la concesión necesita ser hecha de Orden ministerial.

CAPÍTULO VI

CARGOS PARA ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO

De varios países se pide a la Junta la indicación de personas que pudieran encargarse en Centros oficiales o particulares de la enseñanza de nuestra lengua.

La Junta está especialmente encargada de enviar cada año los repetidores (Licenciados en Letras, Maestros o Maestras españoles, preferentemente sin cargo oficial) que pide el Gobierno francés para auxiliar la enseñanza del español en Escuelas Normales de uno y otro sexo. Estos repetidores son recibidos gratuitamente en el internado y perciben de la Junta el abono de gastos de viaje.

Cuantos deseen aspirar a estos puestos pueden dirigirse a la Junta haciendo constar sus estudios oficiales, edad, domicilio y preparación, acompañando trabajos y referencias de personas que puedan acreditarlas.

El Centro de Estudios Históricos ofrece cursos y orientación a quienes deseen prepararse para la enseñanza de lengua y literatura españolas en el Extranjero.

CAPÍTULO VII

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

2.ª Los aspirantes que no obtengan la pensión que han solicitado, podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna, una vez transcurrido el plazo de la admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

3.ª Los aspirantes de la anterior convocatoria que deseen tomar parte en la que ahora se anuncia, deberán enviar nueva instancia dentro del plazo señalado. Podrán pedir que se incorporen a ella los documentos o trabajos presentados en la anterior.

4.ª La Secretaría facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan, cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta. También deben unirlo a la instancia los aspirantes a pensión que deseen se les comunique directamente el acuerdo que haya recaído en relación con su solicitud.

5.ª Las solicitudes y correspondencia serán dirigidas al Presidente de la Junta para Ampliación de estudios, Medinaceli, 4, Madrid.

Madrid 2 de Enero de 1934.—*El Vicepresidente*, B. MENÉNDEZ Y PIDAL.

(Gaceta del 6.)

JUNTA NACIONAL DE LA MÚSICA Y TEATROS LÍRICOS

ACTA

En la villa de Madrid a 22 de Diciembre de 1933 re reunen en el local de la Junta nacional de la Música los Sres. D. Oscar Esplá, D. Miguel Salvador, D. Facundo de la Viña, D. Joaquín Turina y D. Salvador Bacarisse, que constituyen el Jurado que dicha Junta designó en la sesión de 20 de Noviembre de 1933 para juzgar los trabajos presentados al concurso que para el tema «Un cuarteto para piano, violín, viola y violoncello» se anunció en la *Gaceta* de 23 de Junio de 1933.

Los trabajos presentados a este concurso habían sido ya examinados independientemente por cada uno de los miembros del Jurado, comenzando en la reunión de hoy por constituirse y elegir Presidente a D. Oscar Esplá y Secretario a don Salvador Bacarisse.

Todos los señores Vocales expusieron el juicio que les había merecido los trabajos presentados y, previo este cambio de impresiones se acordó, por unanimidad, conceder el premio de 4.000 pesetas, juntamente con la publicación de la partitura y partes sueltas de los tres instrumentos de arco, al cuarteto del que es autor D. Fernando Remacha Villar.

Y para que conste, todos los señores Jurados firman la presente acta en la fecha antes indicada. — *Oscar Esplá.* — *Miguel Salvador.*—*Facundo de la Viña.*—*Joaquín Turina.*—*S. Bacarisse.*

(Gaceta del 14 de Enero.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIOS

Esta Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número, de la clase de no Profesores, que se halla vacante en la sección de Pintura por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. José R. Mélida y Alinari.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

«Art. 76. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

»1.ª Ser español.

»2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las artes por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas; desempeñado bajo las condiciones legales, en Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la Ciencia estética o de la Historia del arte; haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las artes o a los artistas.

»3.ª Tener domicilio fijo en Madrid.

»Art. 77. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos de número con el «dése cuenta» del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.»

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones del reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 29 de Enero, a las doce horas.

Madrid 3 de Enero de 1934.—*El Secretario general.* MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 8.)

Esta Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número, que se halla vacante en la sección de Música, por fallecimiento del Sr. D. José Tragó y Arana.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

»Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

»1.ª Ser español.

»2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

»3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

»Art. 78. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda o solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos, con el «dése cuenta» del Director; debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

»En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.»

En su consecuencia y con arreglo a las demás prevenciones de los Estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 1.º de Febrero próximo, a las doce horas.

Madrid 9 de Enero de 1934.—*El Secretario general interino*, F. I. SÁNCHEZ CANTÓN.

(*Gaceta* del 14.)

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

BECAS DE LA FUNDACIÓN CONDE DE CARTAGENA

Bases del concurso correspondiente al año 1933.

Cumpliendo los fines establecidos en la Fundación Conde de Cartagena, esta Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales abre el segundo concurso de becas en el Extranjero, con cargo al legado de dicha Fundación y con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Para aspirar a estas becas, que serán cinco como máximo, será condición precisa ser Doctor o Licenciado en Ciencias o Ingeniero en cualquiera de las cinco especialidades oficiales.

2.ª El conocimiento de la lengua hablada en los países en que se propongan estudiar los aspirantes, y haber publicado trabajos estimables sobre la disciplina que quieran perfeccionar.

3.ª La solicitud de la concesión de las becas será muy conveniente, aunque no absolutamente necesario, hacerla por el intermedio de un señor Académico que pueda garantizar las condiciones de buen comportamiento y aplicación del interesado.

La Academia designará, para los becarios que no hayan sido propuestos por ningún señor Académico, el Académico que sirviendo de patrono al becario, informe acerca de los trabajos que aquél ejecute, estando al efecto en comunicación frecuente con él.

4.ª La duración de la beca en el Extranjero será de nueve meses, en cada uno de los cuales el becario percibirá 1.000 pesetas o su equivalente en la moneda del país en que resida, al cambio del día último del mes que se refiera, previa la justificación consular de residencia en el punto de la pensión, además, otras 1.000 pesetas para los viajes de ida y regreso.

5.ª El disfrute de la beca podrá ser prorrogado por otros nueve meses, a juicio de la Academia; será indispensable para esta prórroga, solicitarla antes del fin de la beca y haber realizado algún trabajo científico admitido en una revista acreditada del país donde resida el becario o recibir informe favorable del Profesor o Profesores bajo cuya dirección haya realizado aquél.

6.ª Este concurso quedará abierto el día de la publicación de estas bases en la *Gaceta de Madrid*, y cerrado a los treinta días hábiles de la misma, a las diecisiete horas, plazo dentro del cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, Valverde, núm. 24, las solicitudes acompañadas de los trabajos, méritos, etc.

7.ª La beca no comenzada a disfrutar antes de los tres meses, a partir de la concesión por la Academia, se considerará anulada y el becario nombrado habrá de presentarse a nuevo concurso si desea disfrutarla.

Estas becas deben considerarse no como premio del término de una carrera, sino como medio de iniciar o de continuar alguna investigación.

Madrid 23 de Diciembre de 1933.—*El Secretario general* JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(*Gaceta* del 29

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente a los años 1911 a 1927.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 25 de Enero de 1934 — Núm. 11

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto cediendo al Ministerio de Instrucción pública la finca enclavada en el lugar denominado Cruz del Rayo, de Madrid, para dedicarla a Campo de deportes de los Institutos de Segunda enseñanza. — Página 162.

Obras Públicas

Decreto restableciendo el artículo 32 del Reglamento de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 162.

Ministerio

Decreto nombrando Jefe Superior de Administración civil a D. Miguel Martínez de la Riva y Quintas.—Página 162.
Otro aprobando el Reglamento general del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Página 162.
Otro nombrando Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos a D. Manuel Bastos Ansart.—Página 163.
Otro admitiendo la dimisión del Rector de la Universidad de Madrid, don Claudio Sánchez Albornoz.—Página 163.
Otro admitiendo la dimisión del Vocal del Consejo Nacional de Cultura D. Eduardo Chicharro Agüera.—Página 163.
Otro ídem íd. del íd. del íd. a D. Américo de Castro y Quesada.—Página 163.
Otros nombrando Vocales del Consejo Nacional de Cultura a D. Antonio Alvarez de Cienfuegos y D. José María Perdigón Hernández. — Página 163.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Pase de funcionarios a cubrir sueldos y sus resultas en virtud de vacantes.—Página 163.*
Prórroga de licencia.—Página 164.
Licencias.—Página 164.
PERSONAL SUBALTERNO.—*Vacantes a concurso de méritos.—Página 165.*
ASUNTOS GENERALES. — *Bonificación de precios establecidos en el Nuevo Sanatorio de Hoyo de Manzanares (Madrid), a favor de los funcionarios de este Ministerio.—Página 165,*

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Excedencia forzosa de Ingeniero con destino en la Escuela de Capataces de Minas de Linares.—Página 165.
Concesión de excedencia a Auxiliar de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 165.
Desestimación de instancia en solicitud de que se modifique el artículo 8.º del Decreto de 28 de Enero de 1933.—Página 166.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO. — *Resolución de expediente de concurso de traslado para cubrir vacantes.—Página 166.*
Reingreso en el servicio activo.—Página 167.
PROFESORADO ESPECIAL. — *Ascenso por quinquenio.—Página 167.*
Continuación en el servicio activo hasta cumplir años para jubilación.—Página 167.
AUXILIARES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 167.*
ALUMNOS. — *Sobreseimiento de expediente por denuncia.—Página 168.*
ASUNTOS GENERALES.—*Circular relativa a las propuestas en forma de terna de las personas presentadas por los Claustros para desempeñar cargos de Director y Vicedirector.—Página 168.*
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolución de concurso de ingreso en el Cuerpo, convocado por Orden de 14 de Diciembre último.—Página 168.*
Circular referente a las propuestas en forma de terna de las personas presentadas por la Junta para desempeñar Jefaturas provinciales.—Página 169.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamientos y Diputación obligados a abonar indemnizaciones.—Página 169.*
ENSEÑANZAS DE ADULTOS. — *Resolución favorable de petición de Maestra sobre abono de gratificación.—Página 171.*
CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Autorización para rescindir contrato y elevar a definitivo otro provisional.—Página 171.*
Abono de asignación a Maestro y no procedencia de rescisión de contrato.—Página 171.
Asignaciones a Directores para gastos de los Campos que se enumeran.—Página 172.
CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Continuación de funcionamiento de la establecida en la Escuela Maternal de Granada. Página 172.*
Concesión de crédito a Maestros de Escuelas graduadas del Grupo escolar «Concepción Arenal», de Madrid, para ampliación de clases y material.—Página 172.
Autorización de las clases de la Escuela graduada de Ecija y concesión de cantidad para gastos. — Página 173.
ESCUELA DEL HOGAR.—*Ascenso de Profesora por quinquenio.—Página 173.*

MATERIAL Y MOBLAGE.—*Resolución de concurso para su adquisición.—Página 173.*
ASUNTOS GENERALES.—*Gratificación de 2.000 pesetas a Profesora por servicios prestados en el Grupo escolar «Concepción Arenal».—Página 176.*
Desestimación de recurso contra acuerdo de la Dirección que denegó derecho a percibir la indemnización y pago de horas devengadas por guarda de pabellones escolares a cargo de la extinguida Comisión para combatir el analfabetismo.—Página 176.
Sección 12.—Provisión de Escuelas.
CURSILLOS DE SELECCIÓN.—*Circular referente a la aclaración de Orden de 28 de Diciembre último para resolver consultas sobre confección de listas de cursillistas.—Página 176.*

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Se cede al Ministerio de Instrucción pública la finca enclavada en el lugar denominado Cruz del Rayo, de 19.147 metros cuadrados, situada entre el paseo de Ronda y el antiguo camino de Chamartín, para dedicarla a campo de deportes de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.

Artículo 2.° La cesión comprende la parcela con frente a la calle de Ricardo Fuentes, quedando exceptuada de ella la parcela con entrada por la calle de Joaquín Costa.

Artículo 3.° La entrega de la finca a la representación que designe el Ministerio de Instrucción pública se hará, un vez publicado este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 18.)

OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

El Decreto de 2 de Diciembre de 1932, dispuso que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que figuraban en aquella fecha como Profesores de la Escuela Especial del Ramo o fueran nombrados para desempeñar cualquier cargo en ella por el Ministerio de Instrucción pública, fueran bajas en el servicio activo por parte del Ministerio de Obras públicas y declarados supernumerarios voluntarios.

El Real decreto de 25 de Marzo de 1881 establece la situación de supernumerario para los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos cuando pasen a desempeñar destinos en cualquier ramo de la Administración pública y siempre que se hallen afectos a cualquier Ministerio en destinos, cargos o comisiones propias de su Instituto, considerándolos como al servicio del Estado dentro del Cuerpo.

El artículo 32 del Reglamento de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Real decreto-ley de 20 de Septiembre de 1926, dispone que los servicios del personal docente que constituye la mencionada Escuela, que figura sin número en los Escalafones respectivos, deberá considerarse, para todos los efectos, como servicios activos prestados al Estado, aunque los sueldos no se consignen en los Presupuestos generales de la Nación; entendiéndose que serán, en todo caso, como reguladores de los derechos pasivos correspondientes a la categoría de cada funcionario.

Con la promulgación del Decreto anteriormente citado de 2 de Diciembre de 1932, queda anulado el precepto contenido en el artículo 32, que anteriormente se expresa, que el Director de la Escuela, en sendos escritos presentados al Ministerio de Obras públicas, solicita se restablezca en todo su vigor, y no existiendo inconveniente en ello, ya que las presentes disposiciones dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros, con relación al Cuerpo de Ingenieros Industriales y a este mismo de Caminos, Canales y Puertos, viene a reforzar, con toda su autoridad, la petición aducida por el Director del citado Centro docente.

Fundado en las consideraciones precedentes, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece en toda su integridad el artículo 32 del Reglamento de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Decreto-ley de 20 de Septiembre de 1926, quedando derogadas cuantas disposiciones se oponen a ello.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
Rafael Guerra del Río.

(*Gaceta* del 12.)

MINISTERIO

DECRETOS

Vacante una plaza de Jefe superior de Administración civil del Escalafón técnico-administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por jubilación de D. Manuel Díe y Más, a propuesta del Ministro de dicho Departamento y conforme a lo prevenido en el Decreto de 29 de Diciembre último,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil del referido Ministerio, en turno de antigüedad y con efectos económicos y de Escalafón de 24 del expresado mes de Diciembre, a D. Miguel Martínez de la Riva y Quintas, número 1 de la escala de Jefes de Administración de primera clase del citado Departamento.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yévenes.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el Reglamento general orgánico del

Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos para ejecución del Decreto de 7 de Junio de 1933, inserto en la *Gaceta* de 14 de Diciembre último, por Orden ministerial de 8 del mismo mes.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yévenes.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 8 de Diciembre último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar a D. Manuel Bastos Ansart Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, con la remuneración anual de 15.000 pesetas.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yévenes.

(*Gaceta* de' 12.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Madrid ha presentado D. Claudio Sánchez Albornoz Menduiña.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yévenes.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura ha presentado D. Eduardo Chicharro Agüera.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yévenes.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura ha presentado D. Américo Castro y Quesada.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yévenes.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección tercera, a D. Antonio Alvarez de Cienfuegos, Catedrático de Medicina de la Universidad de Granada.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yévenes.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección cuarta, a D. Jesús María Perdigón Hernández, Profesor de Modelado del Colegio Nacional de Sordomudos y de la Escuela de Artes y Oficios.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yévenes.

(*Gaceta* del 12.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 24 de Diciembre de 1933 un sueldo de 12.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por ascenso de D. Miguel Martínez de la Riva y Quintas, Jefe de Administración de primera clase,

Este Ministerio ha resuelto que pasen a cubrir dicho puesto y sus resultas, con efectos económicos de la fecha citada, los siguientes funcionarios:

A 12.000 pesetas, D. Rodrigo de No y de la Peña, Jefe de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio.

A 11.000 pesetas, D. Carlos Sánchez Peguero, Jefe de Administración de segunda clase de la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza.

A 10.000 pesetas, D. Manuel Juliá Blanco, Jefe de Ad-

ministración de tercera clase, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

A 8.000 pesetas, D. Camilo Azpiazu Sáinz, Jefe de Negociado de primera clase, de la Secretaría de este Departamento.

A 7.000 pesetas, D. Manuel Fernández Caycoya Piñol, Jefe de Negociado de primera clase, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón.

A 6.000 pesetas, D. Jerónimo Hernández y Hernández, Jefe de Negociado de segunda clase, de la Secretaría del Ministerio, en virtud de lo resuelto por la Orden de 20 de Diciembre último.

A 5.000 pesetas, D. Ernesto Hidalgo Aparicio, Oficial de Administración de primera clase, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara; y

A 4.000 pesetas, D. Mariano Agustín del Pueyo, Oficial de Administración de segunda clase, de la Secretaría de este Ministerio.

Los señores Jefes de los Centros citados estamparán en los títulos administrativos de los referidos funcionarios la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 8.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por fallecimiento de D. Enrique Calero Pita, Jefe de Administración de tercera clase, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos del día 4 del presente mes, los siguientes funcionarios:

A 8.000 pesetas, D. Francisco Aguado March, Jefe de Negociado de primera clase, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca.

A 7.000, pesetas, D. Angel Durán Miravalles, Jefe de Negociado de primera clase, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus.

A 6.000 pesetas, D. Santiago González Escalona, Jefe de Negociado de segunda clase, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara.

A 5.000 pesetas, D. Modesto Vázquez González, Oficial de Administración de primera clase, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense; y

A 4.000 pesetas, D. Alejandro Bermúdez Monerri, Oficial de Administración de segunda clase, de la Secretaría de este Departamento.

Los señores Jefes de los Centros citados estamparán en los títulos administrativos de los referidos funcionarios la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 6.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por fallecimiento de D. Pascual Retes Ausin, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Burgos,

Este Ministerio ha resuelto que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos del día 6 del presente mes, los siguientes funcionarios:

A 6.000 pesetas, D. Antonio Queimadelos Vieitez, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León.

A 5.000 pesetas, D. Román de Pano Socíes, Oficial de Administración de primera clase, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares; y

A 4.000 pesetas, doña Luisa Alvarez Cebrián, Oficial de Administración de segunda clase, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba.

Los señores Jefes de los Centros citados estamparán en los títulos administrativos de los referidos funcionarios la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Blanca Melchor de las Heras, Oficial de Administración de segunda clase, afecta a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se la otorgó por Orden de 31 de Octubre de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, Pedro Armasa.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conuceder a doña Dionisia Alonso Casado, Oficial de Administración de tercera clase, afecta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, Pedro Armasa.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Consuelo López-Colmenar y Medina, Auxiliar interina de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás fectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, Pedro Armasa.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Julia Rodríguez Danilevsky, Traductor de la Secretaría Técnica de este Departamento, y de conformidad con lo que dispone el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la interesada una licencia, que no excederá de tres meses, para asuntos propios, sin sueldo y sin prórroga alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión por concurso de méritos las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes que a continuación se expresan:

Madrid.—Biblioteca Nacional, una.
Idem.—Palacete de la Moncloa, dos.
Idem.—Museo Arqueológico Nacional, dos.
Idem.—Biblioteca Popular del Hospital, una.
Barcelona.—Universidad, diez.
Bilbao.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
Burgos.—Biblioteca provincial, una.
Granada.—Universidad, dos.
Miraflores del Palo (Málaga).—Instituto de Segunda enseñanza, una.
Oviedo.—Universidad, dos.
Santander.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.
Sevilla.—Universidad, dos.
Osuna (Sevilla).—Instituto de Segunda enseñanza, una.
Reus (Tarragona).—Idem íd. íd., una.
Toledo.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
Idem.—Museo del Greco, una.

Los solicitantes enviarán sus instancias por conducto de su Jefe inmediato, y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto; debiendo de abstenerse de cursar las peticiones que no se ajusten a la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Marzo de 1933 (*Gaceta* del 16), referente al tiempo que lleve el solicitante en el último destino.

El plazo para la admisión de instancias será de quince días, a contar desde el de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

(*Gaceta* del 19.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

La Administración del Nuevo Sanatorio de Hoyo de Manzanares (Madrid), participa a la Subsecretaría de este Ministerio, con fecha 25 de Diciembre último, lo siguiente:

«Por acuerdo de esta Empresa tenemos el gusto de participar a V. E. que todos los empleados dependientes de ese Ministerio que crean conveniente acudir a este Sanatorio antituberculoso para su tratamiento, disfrutarán del 20 por 100 de bonificación sobre los precios actualmente establecidos, que son de 18,75 y 22,50 pesetas diarias (según la clase de habitación), pensión completa, incluídas alimentación, asistencia médica, luz, calefacción, baños y cuidados generales.

Para obtener la bonifiacoción referida será precisa una Nota de esa Subsecretaría.»

Lo que se pone en conocimiento de los señores funcionarios de este Ministerio.—*El Subsecretario*, Pedro Armasa.

Señores Funcionarios de este Ministerio.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a la instancia formulada por don Andrés Cassinella Barroeta, Diputado a Cortes, Ingeniero de Minas, con destino en la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Linares,

Este Ministerio ha dispuesto que, de conformidad con la Ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, quede en situación de excedente forzoso con los dos tercios de sus haberes y demás derechos en dicha disposición determinados en su cargo de Profesor de la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 8 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Juan Tubert Pujol, Ingeniero Industrial al servicio del Ministerio de Industria y Comercio y Ayudante supernumerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, manifiesta que ha sido nombrado Ingeniero encargado de la Sección sexta del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero de Sevilla, por lo que teniéndose que ausentar de Barcelona solicita se le conceda la excedencia por más de un año y menos de diez en el cargo de Ayudante supernumerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona;

Resultando que el señor Tubert dirige su instancia al excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio y que dicho Ministerio la remite al de Instrucción pública, por entender que no es de su competencia, ya que se trata de un cargo dependiente de este Ministerio;

Considerando que dependiendo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las Escuelas de Ingenieros Industriales, a él compete conceder la excedencia a este

funcionario, ya que la solicitó en el cargo de Ayudante de dicha Escuela;

Considerando que no existiendo reglamentación especial de excedencias de estos funcionarios, procede aplicar la general, o sea el artículo 41 del Reglamento y base cuarta de la ley de 22 de Julio de 1918, relativa a los funcionarios de la Administración civil del Estado,

Este Ministerio ha resuelto se acceda a lo solicitado concediéndose al señor Tubert la excedencia por más de un año y menos de diez en el cargo de Auxiliar supernumerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Vista la instancia que dirige D. Delfos Duch Colell, Presidente de la Asociación de alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en súplica de que sea modificado el artículo 8.º del Decreto de 28 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha resuelto desestimarla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden de 18 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* de 3 de Septiembre siguiente, se anuncian a concurso de traslado las vacantes de Escuelas Normales del Magisterio Primario que en la misma se expresan.

Dentro del plazo reglamentario han solicitado tomar parte en el citado concurso y ser nombrados para las vacantes que se mencionan los Profesores siguientes:

Pedagogía, de Ciudad Real: doña María Eugenia Sánchez de León, doña Virginia Garau y Rico, doña María Cantón Salazar, doña Francisca Vela Espilla, doña Josefa Sánchez García Alcayde, doña María Gil Hidalgo y D. Darío Zori Bregón.

Segundo grupo de Pedagogía de ídem: doña María Sánchez Cantón, doña Virginia Garau, doña María Cantón Salazar y doña María de los Dolores Gil Hidalgo .

Matemáticas, de dicha Escuela: doña María Victoria Fernández Ortega, doña María Sánchez de León, doña Virginia Garau y D. Darío Zori Bregón.

Filosofía, de Cuenca: doña Mâría Cantón Salazar, doña Carmen Carpintero Moreno, doña María de los Dolores González Blanco, doña Josefa Sánchez García-Alcayde y doña Antonia Broto Campo.

Pedagogía, de Coruña: D. Luis Alonso Fernández.

Pedagogía (Psicología y Elementos de Filosofía), de Jaén: D. Felipe Ortega González.

Matemáticas, Historia Natural y Pedagogía, de Melilla: las tres, D. Marcelo Agudo Garat.

Historia, de Zamora: D. Dictino Alvarez Reyero.

Pedagogía, de Zamora (Psicología y Elementos de Filosofía); doña Isabel Santos Santiago, D. Dictino Alvarez Reyero, doña Aurora Prado Maza, doña Sara Fernández González y doña Josefa Sánchez García Alcayde.

Paidología, de Soria: doña Carmen Carpintero y doña Josefa Sánchez García Alcayde.

Paidología, de Lugo, doña Carmen Carpintero Moreno.

Matemáticas, de Lugo: D. Narciso Aloguín Benedito.

Pedagogía, de Teruel: D. Julio López Torrijos y doña Antonia Broto Campo.

Historia, de Huesca: doña María de las Mercedes Doral Pazos.

Historia Natural, de Oviedo: doña Purificación Viyao Valdés y doña Quintina Zalama Miguel.

Pedagogía, de Navarra: D. Felipe Peña Navarro.

Gramática, de Logroño: doña Soledad Martínez Martín, D. Ramiro Aramburu Abad, doña Victoria Asenjo García, doña Josefa Sánchez García Alcayde y doña Esperanza Elías.

No han sido solicitadas las de Geografía, Matemáticas, Historia Natural y Física y Química, de Orense; las de Física y Química, de Melilla; Pedagogía, Labores, Física y Química, Geografía, Filosofía y Psicología, de La Laguna; Historia Natural, de Lugo; Física y Química e Historia Natural, d eSoria; Gramática, Geografía, Paidología, Historia, Historia Natural, Labores y Pedagogía, de Las Palmas; Matemáticas y Labores, de Jaén.

Todos los concursantes citados anteriormente reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, si bien las señoras doña Josefa Sánchez García Alcayde y doña Francisca Vela Espinosa, nombradas por Orden ministerial de 1.º de Agosto próximo pasado, no llevan los tres años exigidos por la mencionada Orden para solicitar cambio de destino.

El Negociado y Sección estiman que, teniendo en cuenta que la convocatoria que anunciaba el concurso para la provisión de las plazas que ocupan las citadas Profesoras no hacía mención de tal requisito, proponen:

1.º Que se declaren desiertas las plazas que no han sido solicitadas y que anteriormente se mencionan.

2.º Que se admita a concurso a las concursantes doña Josefa Sánchez García Alcayde y doña Francisca Vela Espilla; y

3.º Que en cumplimiento del Decreto de 26 de Octubre de 1931 pase este expediente al Consejo Nacional de Cultura para la propuesta que estime pertinente.

Examinado el expediente de concurso de traslado para la provisión de las vacantes de Profesores de las Escuelas Normales mencionadas;

Considerando que el orden de preferencia será el determinado en el Decreto de 26 de Octubre de 1931 y prevenciones que se expresan al final de la Orden de 1.º de Agosto último, según se hace constar en la convocatoria;

Considerando que en la Orden ministerial de 1.º de Agosto citada se previene categóricamente que cuantos obtienen traslado de localidad por el concurso que la misma resolvía y los que fueran propuestos en lo sucesivo precisan para solicitar traslado contar, por lo menos, tres años de servicios en la plaza desde la que solicitan, contra lo cual sólo puede recurrirse en vía contencioso-administrativa;

Considerando que a quienes afectaba, entre otros las señoras Sánchez García Alcayde y Vela Espilla, pudieron en su caso, al ser nombradas, formular reclamación de la citada condición de permanencia que para lo sucesivo

se les imponía, y la Superioridad hubiera resuelto lo procedente; pero aceptadas y posesionadas de las plazas para que fueron nombradas, consintieron la condición tan convenientemente impuesta por la repetida Orden de 1.º de Agosto y a ella han de atenerse;

Considerando que el interés de la enseñanza exige que el Profesorado permanezca el mayor tiempo posible al frente de sus cargos, evitándose el caso frecuente de que en un mismo curso desempeñen aquéllos en dos o tres Centros, como ha venido ocurriendo,

Este Consejo, en vista y de acuerdo con las disposiciones conforme a las cuales ha de resolverse el presente concurso, propone lo siguinte:

1.º Que sean nombrados para las vacantes que se expresan, los siguientes aspirantes:

Doña María de las Mercedes Doral y Pazos, para la vacante de Historia en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca.

Pedagogía de Ciudad Real, a D. Darío Zori Bregón.

Idem íd. (Psicología y Elementos de Filosofía), a doña María Eugenia Sánchez de León y Serrano.

Matemáticas, de ídem, a doña María Victoria Fernández Ortega, que ya desempeña dicha disciplina en la citada Escuela y para la que debió ser nombrada al efectuarse el acoplamiento de personal, sin necesidad de ser anunciada a concurso.

Pedagogía, de La Coruña, a D. Luis Alonso Fernández.

Idem (Psicología y Elementos de Filosofía), de Jaén, a D. Felipe Ortega González.

Gramática, de Logroño, a doña Soledad Martínez Martín, sobrante en la Normal de Murcia.

Paidología, de Lugo, a doña Carmen Carpintero.

Pedagogía, de Navarra, a D. Felipe Peña Navarro.

Historia Natural, de Oviedo, a doña Purificación Vivao Valdés.

Pedagogía, de Teruel, a doña Antonia Broto Campos.

Idem, de Zamora (Psicología y Elementos de Filosofía), a doña Sara Fernández Gómez, sobrante de la propia Normal.

Historia, de Idem, a D. Dictino Alvarez Reyero, ídem ídem.

Pedagogía (Psicología y Elementos de Filosofía), de Cuenca, a doña María de los Dolores González Blanco.

Historia Natural, de Melilla, a D. Marcelo Agudo Garat.

Matemáticas, de Lugo, a D. Narciso Aloquín Benedito.

2.º Que se declaren desiertas las vacantes anunciadas y para las que no se formula propuesta, cuya provisión, en la forma que mejor estime la Superioridad, es de verdadera urgencia, dado el número tan considerable de vacantes, en algunas de cuyas Normales existen más de la mitad de las plazas de Profesores numerarios sin proveer, mientras que en otras sobra personal.

3.º Que se reitere la permanencia obligada en la forma prevenida en la Orden de 1.º de Agosto último.

4.º Que, a fin de procurar la inmediata y más fácil provisión de las vacantes que existen en las Escuelas Normales de Canarias, procedería, tal vez, otorgar algunas ventajas, así de orden económico como de preferencia, en los traslados a quienes solicitasen servir, a partir de esta fecha, en dichas Escuelas, a las que podrían pasar los de la Península, aunque no llevaran los tres años de permanencia.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general de Primera enseñanza

(*Gaceta* del 14 de Enero de 1934.)

Habiendo cesado en el cargo de Director general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, con fecha 27 del pasado Diciembre D. Luis Doporto y Marchori,

Esta Dirección general ha acordado se le considere reingresado en el servicio activo de su cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid (San Bernardo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a don José Gols y Veciana, Profesor de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 20 de Diciembre de 1933, sobre el sueldo de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Este Ministerio ha acordado autorizar a doña Encarnación Gomar Jiménez para continuar desempeñando la plaza de Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia, hasta cumplir los años que le faltan para el disfrute de haberes en la situación de jubilada, debiendo incoar todos los años el oportuno expediente de capacidad.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Vacante en a Escuela Normal del Magisterio Primario de Santiago la Cátedra de Paidología y Orgonazación escolar y encargado de la misma el Auxiliar de Pedagogía,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite al mencionado Auxiliar D. Miguel Ferrer Fernández, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondientes al Profesorado numerario, a partir de 1.º de Septiembre del año anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lugo la Cátedra de Filosofía y Psicología, y encargada de la misma la Auxiliar de dicha Sección,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a la mencionada Auxiliar doña Marcelina Díaz Gayoso, en concepto de sueldo y a partir del día 1.º de Octubre de 1933, los dos tercios del sueldo con que figuran dotadas en presupuesto las plazas del Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Visto el expediente instruído sobre la denuncia formulada por los alumnos de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo, acerca de supuestas ofensas a los mismos, por el Director y Profesorado de aquel Centro

Teniendo en cuenta el informe emitido por el señor Catedrático encargado por el Rectorado de Oviedo de abrir la información correspondiente y las diligencias practicadas,

Esta Dirección general ha acordado se sobresea el referido expediente.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10.ª DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

CIRCULAR

El artículo 69 del Reglamento de Escuelas Normales de 17 de Abril de 1933 (BOLETÍN OFICIAL de 4 de Mayo) establece que al frente de cada Escuela Normal habrá un Director nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a quien suplirá en ausencias y enfermedades el Vicedirector.

Y atenta esta Dirección general al carácter que dichos cargos han de ostentar, como nexo de unión entre el Ministerio y la Escuela Normal, por lo que, si por una parte han de recaer en personas libremente designadas por la Administración Central, por otra ha de ser, en lo posible, representación de los Claustros de Profesores, ha acordado que antes del primero del próximo mes por cada uno de los Claustros de las Escuelas Normales se eleve a este Ministerio propuesta en forma de terna de las personas presentadas por los Claustros para desempeñar los cargos de Director y Vicedirector, debiendo al efecto formularse una terna para cada uno de dichos cargos, no procediendo formular para ninguno de ellos propuestas personales ni bipersonales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del Claustro y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias, hojas de servicios y demás antecedentes relacionados con el concurso de ingreso en el Cuerpo de Inspetores de Primera enseñanza, convocado por Orden fecha 14 de Diciembre último; y

Resultando que todas las ocho Maestras normales que a él han acudido lo son como procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, teniendo reconocido el derecho a desempeñar plazas de Inspectoras de Primera enseñanza, a tenor del artículo 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizaba dicha Escuela;

Resultando que los concurrentes D. Luis María Mestras y Martín, D. Gamaliel Martínez Alvarez y D. José Muntada Bach proceden asimismo de la referida Escuela, con los derechos que dimanan del Decreto de 8 de Noviembre de 1930, habiendo acreditado todos tres, mediante sus respectivas hojas de servicios, haber servido de un modo efectivo cinco años en Escuelas públicas, según requiere el mencionado Decreto;

Resultando que D. Celestino Minguela Velasco, quien también ha presentado instancia en este concurso, no acompaña a la misma la requerida hoja de servicios, ni acredita reunir esas indispensables condiciones exigidas por dicho Decreto, ni, por lo tanto, puede ser admitido a la provisión de las plazas de que se trata; y

Considerando que, con arreglo a la convocatoria, el orden de antigüedad de cada concurrente según las propuestas formuladas en su día por la referida Escuela Superior del Magisterio (norma tercera de la convocatoria) dará la preferencia en el concurso de que se trata respecto a la plaza que cada uno solicite;

Considerando, respecto a D. Celestino Minguela, que la deficiencia del cómputo de sus servicios ya fué debatida por Orden de 3 de Mayo de 1932, dictada de acuerdo con lo informado entonces por el Consejo Nacional de Cultura, y según dicha Orden, en tanto que no acredite haber desempeñado de un modo efectivo cinco años de servicios en Escuela pública, los derechos que tiene a tenor del repetido Decreto de 8 de Noviembre de 1930, habían de quedar en suspenso,

Este Ministerio ha acordado:

Nombrar Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Burgos a doña Rosa Cobo y Etayo, número 2 de la promoción de la Escuela Superior del Magisterio correspondiente al año 1925.

Inspectora de Primera enseñanza de Melilla, a doña Ana Martínez Ramírez, número 14 de la promoción del año 1926.

Inspectora de Primera enseñanza de Ciudad Real, a doña Rosalía Martín Bravo, número 19 de la misma promoción.

Inspectora de la provincia de Burgos, a doña Concepción Salvador Aldea, número 20 de dicha promoción.

Inspectora de Primera enseñanza, también de la provincia de Burgos, a doña Ana María Vives Llorca, número 25 de la misma promoción.

Inspectora de la provincia de Zamora, a doña María Begoña García Andoin, número 27.

Inspectora de la provincia de Soria, a doña Manuela Ballester López, número 28.

Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Lérida, a doña María Amparo Mendico Acitores, número 31 de la misma promoción del año de 1926.

Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Baleares, a D. Luis María Mestras y Martín, número 1 de la propuesta formulada por la Escuela Superior del Magisterio en 20 de Noviembre de 1931.

Inspector de la provincia de Lugo, a D. Gamaliel Martínez Alvarez, número 10 de la misma propuesta; e

Inspector de la provincia de Pontevedra, a D. José Muntada Bach, número 12 de la referida propuesta.

Todos ellos con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirán a partir de la fecha en que se posesionen de sus respectivos destinos, percibiendo, además, doña Ana Martínez Ramírez, Inspectora de Primera enseñanza de Melilla, el 30 por 100 de gratificación sobre el referido sueldo por razón de residencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

CIRCULAR

El artículo 12 del Decreto orgánico de la Inspección de Primera enseñanza fecha 2 de Diciembre de 1932 establece que en cada provincia habrá un Inspector Jefe libremente designado por el Ministerio de entre los Inspectores de la plantilla de la misma, quien ha de presidir la Junta de éstos en cada provincia.

Y atenta esta Dirección general al carácter que dicho cargo de Inspector Jefe ha de ostentar, como nexo de unión entre el Ministerio y la referida Junta, por lo que, si por una parte ha de recaer en persona libremente designada por la Administración Central, por otra ha de ser, en lo posible, representación de la Junta de Inspectores, ha acordado que antes del primero del próximo mes, por cada una de las Juntas provinciales de Inspectores de Primera enseñanza se eleve a este Ministerio propuesta en forma de terna de las personas presentadas por la Junta para desempeñar la Jefatura provincial, debiendo tenerse presente que la indicada propuesta ha de ser en forma de terna, no bastando al efecto ni propuestas personales ni bipersonales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Enero de 1934. *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TODAS LAS PROVINCIAS.

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CASA-HABITACION

ORDENES

Vista la instancia suscrita por doña Carmen Vega Plá, doña María Luisa Martínez Nieves y D. Francisco González Elena, Maestros interinos de Pajares, niñas; de Felgueras, niñas, y de Felgueras, niños; todos del Ayuntamiento de Lena, reclamando indemnización por casa-habitación;

Vistos los informes emitidos por la Sección Administrativa de Primera enseñanza e Inspección provincial,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los expresados Maestros, debiendo abonárseles por el Ayuntamiento de referencia, como indemnización por casa-habitación, la cantidad de 250 pesetas anuales que corresponden a la capitalidad del Municipio de Lena (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Maestro consorte de la Escuela nacional graduada de niños de Beceda, don Alberto Ordóñez Sierra, en solicitud de que se le abone indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 del corriente mes, resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Beceda (Avila) al Maestro nacional D. Alberto Ordóñez Sierra la indemnización que por casa-habitación le corresponda conforme a los preceptos legales.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE AVILA.

———:o:———

Vista la instancia del Maestro nacional D. Eusebio Monge, que presta sus servicios en la Escuela número 2 de Andoaín, de esa provincia, en solicitud de que se ordene a aquel Municipio que le abone la indemnización de trescientas pesetas en concepto de indemnización por casa-habitación, en vez de las doscientas cincuenta anuales que en la actualidad percibe;

Teniendo en cuenta que los alquileres en el citado pueblo son muy elevados con relación a las cantidades citadas en el Estatuto del Magisterio y que además el Ayuntamiento disponía de casa-habitación que ha utilizado para instalar en ella una Escuela privada, con perjuicio evidente de la Escuela nacional, pobremente instalada;

Visto el informe emitido por esa Inspección provincial, favorable a la petición formulada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de Andoaín, D. Eusebio Monge, en el sentido de que aquel Ayuntamiento le abone la cantidad de trescientas sesenta pesetas anuales en concepto de indemnización para casa-habitación, o, en su defecto, le proporcione ésta en las condiciones que la Ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Maestro de la Escuela nacional de niños de La Rambla (Córdoba), D. Antonio Adamuz Montilla, en súplica de que se ordene al Ayuntamiento de dicho pueblo abone al interesado seiscientas pesetas anuales como indemnización por casa-habitación.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de La Rambla vino abonando al interesado la cantidad de seiscientas pesetas por el indicado concepto y que no hay razón alguna que justifique la rebaja a quinientas pesetas.

Visto el informe de la Inspección provincial de Primera enseñanza en sentido favorable a la petición,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspec-

ción se haga saber al Ayuntamiento de referencia la obligación que tiene de abonar al interesado la indemnización por casa-habitación, conforme a los preceptos de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

———:o:———

Vista la instaniia suscrita por doña Carmen García, D. Rafael Reyna y otros Maestros nacionales, consortes, de Sevilla, en solicitud de que se les abone dos indemnizaciones por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 del corriente, resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Sevilla las indemnizaciones que por casa-habitación concede la Ley a los interesados.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por la Maestra consorte de Fuentepelayo, doña Lucía Lucha García de la Llave, en solicitud de que se le abone indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 del corriente resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Fuentepelayo (Segovia) a la Maestra nacional doña Lucía Lucha García de la Llave la indemnización que por casa-habitación le corresponde conforme a los preceptos legales.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE I A PROVINCIA DE SEGOVIA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Candeleda, D. Gregorio Fernández Pérez y doña Birina Seco Bayón, en solicitud de que se les abone dos indemnizaciones por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 del mes corriente resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Candeleda (Avila) a los Maestros nacionales de aquella localidad, don Gregorio Fernández Pérez y doña Birina Seco Bayón, una indemnización a cada uno por casa-habitación, conforme a los preceptos legales.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Vista la instancia suscrita por el Maestro de Sección de la Escuela nacional graduada de niños de Trigueros (Huelva), D. Manuel Fernández Garrido, sobre indemnización por Casa-habitación;

Resultando que por Orden de esta Dirección general de fecha 25 de Abril próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 13 de Mayo y Orden ministerial de 31 de Octubre último (*Gaceta* del 6 de Noviembre), se ordena al Ayuntamiento de Trigueros facilite casa-habitación al Maestro D. Manuel Fernández Garrido, o, en su defecto, la correspondiente indemnización;

Resultando que el Ayuntamiento, en cumplimiento de estas disposiciones, ha tomado el acuerdo de facilitar casa-habitación al referido Maestro nacional, pero se niega a abonarle la indemnización que le corresponde por el tiempo que estuvo sin disfrutar de este derecho, alegando que la Orden ministerial de 31 de Octubre último (*Gaceta* del 6 de Noviembre), no concede efectos retroactivos a lo en ella dispuesto;

Considerando que las Ordenes citadas llevan implícito el mandato de que el Ayuntamiento abone al citado Maestro la indemnización por casa-habitación desde el momento en que dejó de facilitarle casa con las debidas condiciones,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Trigueros a que abone al Maestro nacional D. Manuel Fernández Garrido la indemnización que por casa-habitación le corresponde durante el tiempo transcurrido desde el día en que el Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 4.° del Real decreto de 28 de Febrero de 1919, declaró que la casa-habitación ocupada por el citado Maestro anteriormente no reunía las debidas condiciones de independencia y el Ayuntamiento se negó a facilitarle otra, hasta el momento en que le haya sido adjudicada nueva casa-habitación por la antedicha Corporación municipal.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 11 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Tobera de la Arena y doña Dolores Dejedor Tellaeche, Maestros consortes con ejercicio en Munguía (Vizcaya), en solicitud de que aquel Ayuntamiento continúe abonándoles quinientas pesetas a cada uno, como venía haciéndolo, como indemnización por casa-habitación;

Resultando que el Municipio de Munguía vino satisfaciendo la indemnización de quinientas pesetas a cada uno de los interesados;

Resultando que la Orden de esta Dirección general de fecha 25 de Febrero de 1931 les reconoció el derecho a que percibieran los interesados una indemnización cada uno por casa-habitación;

Considerando que el censo de población del Municipio aludido es de 5.453 habitantes de hecho y 5.754 de derecho.

Vistos los informes emitidos por la Sección Administrativa de Primera enseñanza e Inspección provincial y el artículo 15 del vigente Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Munguía a que abone a los Maestros consortes D. Manuel Tobera de la Arena y doña Dolores Tejedor Tellaeche la cantidad de quinientas pesetas como indemnización por casa-habitación, que deben percibir sin interrpción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportu-

nos. Madrid, 11 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por las Maestras nacionales interinas de la Escuela graduada de la Beneficencia provincial de Granada doña Concepción Muñoz Medina, doña Trinidad Molina Pérez Rejón y doña Aurora Martín Vilchez, solicitando el pago de la indemnización por casa-habitación, con arreglo al censo de la mencionada capital.

Teniendo en cuenta que en el mismo edificio (colonia transitoria en el término municipal de Ogíjares) funciona la graduada de niños cuyos Maestros vienen cobrando la indemnización de mil quinientas pesetas anuales que corresponde a la capital;

Considerando que la legislación vigente no hace distinción alguna a este respecto entre Maestros propietarios e interinos, distingos que pretende hacer la Diputación provincial de Granada, negándose a pagar a éstos las ocho mensualidades de ciento veinticinco pesetas que les adeuda;

Resultando que todas las razones de equidad y derecho favorecen a los solicitantes,

Esta Dirección general ha resuelto que se acceda a lo solicitado y que se obligue a la Diputación provincial de Granada a que abone a las interesadas veinticinco pesetas a cada una, según corresponde al censo de población de la capital y que determina el artículo 15 del Vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

———:o:———

ENSEÑANZA DE ADULTOS

ORDEN

Vista la petición de la Maestra de la Escuela mixta de Valle de Cazares, Telde, provincia de Las Palmas, solicitando que le sea abonada la gratificación de adultos por las clases nocturnas que ha venido dando durante los meses de Enero a Marzo del año actual.

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Las Palmas, que afirma no incluyó en nómina esa gratificación por no tener consignada la necesaria cantidad.

Teniendo en cuenta que el Decreto que organiza las clases de adultos autoriza a los Maestros que desempeñen Escuelas mixtas a dar dichas clases, arbitrando el Ministerio los recursos precisos para el abono de las gratificaciones correspondientes,

Esta Dirección general, visto el informe favorable emitido por la Inspección Central de Primera enseñanza, ha resuelto que se incluya en nómina la gratificación de adultos a la Maestra doña Enriqueta Fanadas Solé por el tiempo que desempeñase la clase correspondiente.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

———:o:———

CAMPOS AGRICOLAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Felicito Manzanares Pérez, Maestro nacional de la Escuela de niños número 1 y Director del Campo agrícola de Pacheco (Murcia), manifestando que, dado el poco tiempo que falta para terminar el contrato de arrendamiento del terreno de dicho Campo, cuyo propietario tiene necesidad de rescindir, y no habiendo ningún perjuicio para los intereses del Campo agrícola al acceder a ello, antes bien, se trasladará a otro lugar cerca de la Escuela, con medios de comunicación por carretera y sobre terreno factible de regarse, con casa- cuadra, patio para montar una pequeña granja, elementos de que carece el actual Campo agrícola, por todo lo cual solicita se le autorice para rescindir el actual contrato y se apruebe el provisional concertado con doña Dolores Martínez Ferrándiz para elevarlo a definitivo, cuya petición informa favorablemente la Inspección de Primera enseñanza;

Considerando que el terreno que se propone para trasladar el citado Campo agrícola, por su extensión de un hectárea y media y demás elementos para realizar con más eficacia la demostración agrícola, reúne mejores condiciones que el actual,

Este Ministerio se ha servido resolver que se autorice a D. Felicito Manzanares Pérez para rescindir el actual contrato del Campo agrícola de Pacheco, autorizándole asimismo para elevar a definitivo el contrato provisional, que acompaña, cuya duración será de seis años y el precio de arrendamiento de 300 pesetas anuales, debiendo modificarse la cláusula sexta del mismo en el sentido de que las mejoras que se hubiesen realizado en la finca, al terminar el contrato, se abonarán al actual Maestro Director del Campo, como representante de la Escuela, o a quien le sustituya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jesús Ordóñez Urbón, Director del Campo agrícola de Villoldo (Palencia), y actualmente Maestro nacional de Astudillo, solicitando se le abone la asignación de 1.000 pesetas para los gastos del Campo agrícola de Villoldo, correspondiente al año actual, y visto asimismo el escrito del Ayuntamiento denunciando las irregularidades que indica sobre el funcionamiento de dicho Campo;

Resultando que remitida la denuncia a informe de la Inspección de Primera enseñanza, ésta manifiesta que, hechas las comprobaciones procedentes, y en vista de los testimonios que obran en la Escuela, es cierto el hecho de no haber justificado el empleo de la subvención durante más de cinco años; que es igualmente incierto el no haberse aplicado la parte correspondiente a la Mutualidad; y manifiesta asimismo que el hecho de haberse realizado las prácticas agrícolas, como consta un justificante adecuado a cada concepto, prueba bien claramente que se cultiva con gran cuidado y esmero; por todo lo cual estima que no procede la rescisión del contrato y que se conceda la subvención que se solicita,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Inspección, se ha servido resolver:

1.° Que no procede la rescisión del contrato del Campo

agrícola de Villoldo, creado por Real orden de 2 de Octubre de 1922; y

2.° Que se abone, para los gastos del mismo, a D. Jesús Ordóñez Urbón, Maestro de Astudillo, la asignación de 1.000 pesetas, correspondiente al año económico de 1933; cuya suma se librará, en el concepto «a justificar», con cargo al capítulo VI, artículo 1.°, concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Palencia, debiendo encargarse de la Dirección de dicho Campo el Maestro interino de Villoldo, hasta tanto se nombre Director propietario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Enero de 1934.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales, solicitando, conforme a lo dispuesto por la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 15 de Septiembre último, la cantidad de 1.000 pesetas para atender a los gastos originados por dichos Campos durante el año económico de 1933;

Resultando que por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921 y 30 de Noviembre de 1922, fueron creados los Campos agrícolas que en dichas disposiciones se especifican, con la asignación anual de 1.000 pesetas;

Considerando que las citadas peticiones han sido informadas favorablemente por los respectivos Inspectores de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al capítulo VI, artículo 1.°, concepto 5.° del presupuesto de este Departamento se asigne a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se especifican y como gastos para los mismos la cantidad de 1.000 pesetas, correspondiente al año económico de 1933, que les conceden las mencionadas disposiciones, cuya suma, por la índole del gasto, deberá librarse en el concepto de «a justificar» a cada uno de los Maestros Directores de los referidos Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente:

Campo creado por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.—D. José Ortiz de Anda, Maestro de Labastida (Alava), nombrado provisionalmente Director del Campo por Real orden de 26 de Noviembre de 1929.

Campo creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922.—D. Celedonio Villa Tejederas, Maestro designado por Orden de 29 de Noviembre de 1930, para dirigir el Campo de Guillena (Sevilla), mientras no se nombre otro para dirigirlo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Enero de 1934.)

———:o:———

CLASES COMPLEMENTARIAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Funcionando la clase complementaria aneja a la Escuela Maternal de Granada desde 1.° del corriente año, sin que se hayan abonado los gastos de sostenimiento de la misma desde dicha fecha, tanto los que corresponden al personal como los de material, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que la clase complementaria de la Escuela Maternal de Granada continúe funcionando en la forma que dispone la Orden de su funcionamiento de 17 de Abril de 1926, concediéndose para los gastos de la misma, a partir de 1.° de Enero del corriente año, y para todo el ejercicio de 1933, según el presupuesto de dicha clase, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Por personal...	3.500
Por material...	550
TOTAL...	4.050

Cuya suma se librará de una vez, en concepto de «a justificar», con cargo al capítulo VI, artículo 3.°, concepto 2.°, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Granada, a nombre de doña Luisa Romero Campos, Directora Habilitada de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Enero de 1934.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición de los Maestros Directores de las Escuelas graduadas de niños y niñas del Grupo escolar «Concepción Arenal», de Madrid, solicitando que para el mejor funcionamiento de las clases complementarias se les conceda la cantidad de 3.000 pesetas para ampliar el material de diferentes enseñanzas de dichas clases, conforme al presupuesto que acompañan; y visto asimismo la petición del Director de la Escuela aneja a la Normal del Magisterio (San Bernardo, 70), de Madrid, en solicitud de que deseando ampliar las clases complementarias que vienen funcionando en su Escuela para que los beneficios de los mismos lleguen al mayor número posible de niños, propone el funcionamiento de la de trabajos de Cartonería y Encuadernación y la de Taquigrafía y Mecanografía, para cuya instalación se necesita la cantidad de 3.460 pesetas, según presupuesto que acompaña;

Considerando la conveniencia de completar la instalación de las clases complementarias para la mayor eficacia de las mismas, así como interesa ampliarlas con aquellas disciplinas que más puedan interesar para que los alumnos amplíen y perfeccionen sus conocimientos; y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Acceder a las peticiones de dichos Maestros ampliando la instalación de las clases complementarias del Grupo escolar «Concepción Arenal» y aumentar, asimismo, la enseñanza de las que vienen funcionando en la Escuela aneja a la Normal del Magisterio con las citadas enseñanzas.

2.° Que para el indicado fin se conceda al Grupo esco-

lar «Concepción Arenal» la cantidad de 3.000 pesetas, con arreglo al siguiente presupuesto:

	Pesetas.
Aparato de soldadura autógena	450
Idem afila cuchillas	130
Idem de pirograbado con accesorios	150
Juego de herramientas para talla	75
Telar pequeño para tapices	300
Idem de tejedor	350
Surtido de pieles, lanas, agujas, tablas, cristal, etc., para diferentes trabajos	1.000
Tipos de imprenta, cartones y reposición de material	545
TOTAL	3.000

3.° Que asimismo se conceda a la Escuela práctica aneja a dicha Normal la cantidad de 3.460 pesetas para instalar las clases de trabajos de Cartonería y Encuadernación y Taquigrafía y Mecanografíía, en la siguiente forma:

	Pesetas.
Una máquina Hispano Olivetti	1.260
Material para el taller de Cartonería y Encuadernación	2.200
TOTAL	3.460

Adquiriéndose para este taller el material siguiente:

Una guillotina, de sobremesa, a palanca; un telar para coser libros, una prensa de sacar cajos, un borriquete, un calderillo para cola, una prensa para libros (copiadoras), seis punzones, seis tijeras (unas grandes), seis plegaderas, dos ídem de hueso; tres martillos, dos compases, un metro, tres cajetines para dorar, dos abecedarios de cobre, tres tronquillos de cobre, dos cazuelas de engrudo, dos brochas para engrudo, una chifla para rebajar pieles, dos serruchos de costilla, una piedra para chiflar, un rejón, una escuadra y material para empezar el trabajo, cuyas sumas de 3.000 y 3.460 pesetas se librarán, respectivamente, a D. Cayetano Ortiz, Director del Grupo escolar «Concepción Arenal», y D. Antonio Serra, Director de la Escuela aneja a la Normal del Magisterio, en el concepto de «a justificar», contra la Tesorería Central, con cargo al capítulo VI, artículo 3.°, concepto 2.°, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Enero de 1934.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Amable González Andrés, Director de la Escuela graduada de niños de Ecija (Sevilla), solicitando se abonen los gastos de las clases complementarias que vienen funcionando desde el mes de noviembre del corriente año, cuyo importe, según Presupuesto que acompaña, es de 780 pesetas al mes.

Teniendo en cuenta la conveniencia de ampliar las clases complementarias al mayor número posible de Escuelas, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar las clases complementarias de la Escuela graduada de niños de Ecija durante los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año, concediéndole para los gastos de la misma, según el presupuesto que acompaña, la cantidad de 1.560 pesetas, importe de los gastos de personal y material durante los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, con cargo al capítulo VI, artículo 2.°, concepto 3.°, del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre del citado Director D. Amable González Andrés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

ESCUELA DEL HOGAR

ORDEN

En virtud de expediente y teniendo en cuenta lo resuelto por Real orden de 10 de Julio de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Elena Ferrándiz Valero, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, el quinto quinquenio de ascenso, a razón de quinientas pesetas anuales, sobre el sueldo de tres mil pesetas y dos mil pesetas más de los cuatro quinquenios que actualmente percibe, y a partir del día 3 de Noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR Y PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Con arreglo a lo prevenido en las bases contenidas en la Orden de 13 de Octubre último (*Gaceta* del 19), procedió esta Dirección general, una vez expirado el plazo en las mismas señalado para la presentación de modelos y documentos, a la apertura de los pliegos de condiciones presentados, según la base quinta, haciéndose exposición de los referidos modelos, designándose la Comisión dictaminadora.

Dicha Comisión, procediendo de acuerdo con la base sexta, eleva a esta Dirección el siguiente dictamen:

«Los que suscriben, prosiguiendo los trabajos que por V. I. les fueron encomendados con relación al examen y apreciación del material escolar a que se refieren los concursos convocados por esa Dirección general de su digno cargo, en la Orden de 13 de Octubre último y después de un minucioso estudio, pruebas y aquilatamientos de los respectivos pliegos y modelo presentados en cuanto a su utilidad, precio y estructura, tiene el honor de proponer en cada uno de los concursos que se detallan las siguientes resoluciones:

1.° Que el concurso J., para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de pizarras murales, se adjudique en el número y cuantía que a continuación se fija:

A D. José Manuel Sarasola Zalacain, de Isasondo (Gui-

púzcoa), por 156 pizarras naturales, con marco, de 1,50 por un metro, a razón de 48 pesetas la unidad, o sea en total 7.488 pesetas.

A D. Joaquín Plá Cargol, Gerente de la Casa Dalmau Carles, S. A., de Gerona, por 152 pizarras tablero haya, de 200 por 100 centímetros, con cajetín, según muestra número 2, a 40 pesetas la unidad; por 146 pizarras tablero de haya, de siete milímetros, con marco metálico de 160 por 90 centímetros, muestra número 3, a 31 pesetas la unidad, y 117 pizarras tablero de haya, de cinco milímetros, sin cajetín, de 200 por 100 centímetros, a razón de 34 pesetas la unidad, o sea por un total todas estas adjudicaciones de 14.584 pesetas.

A D. Ramón Llord O'Lawbor, Sucesor de Sogeresa, de Madrid, por 150 pizarras de chapa metálica con marco de madera y cajetín corrido, de 210 por 110 centímetros, a razón de 43,55 pesetas la unidad; por 200 pizarras de chapa de madera con marco y cajetín corrido, de 210 por 110 centímetros, a razón de 28 pesetas la unidad, y por 150 pizarras de igual clase, pero de 160 por 110 centímetros, a razón de 23,50 pesetas la unidad, representando, por tanto, el total de estas adquisiciones la cantidad de pesetas 15.582,25.

A D. Aurelio Díez Mathieu, como apoderado de la Sociedad Anónima Espasa Calpe, de Madrid, por 100 encerados de chapa metálica con marco de 100 por 150 centímetros, a 32,70 la unidad; por 100 encerados de tablero contrachapado de Okoume, de seis milímetros, tamaño 200 por 100 centímetros, con marco, a 30,25 pesetas la unidad, y por 100 encerados de tablero contrachapado de Okoume, de seis milímetros de grueso, tamaño de 100 por 150 centímetros, con marco, a 23,50 la unidad, y por 100 encerados de chapa metálica con marco, de 200 por 100 centímetros, a razón de 37 pesetas la unidad, representando, por tanto, el valor total de estas adquisiciones la cantidad de 12.345 pesetas.

Representan las adjudicaciones totales del concurso J. la cantidad de 49.999,35 pesetas.

2.° Que el concurso N., para la adquisición de pianos verticales de 6 ó 7 y un tercio octavas reparados y en perfecto uso, por un total de 25.000 pesetas, se adjudique en la siguiente forma:

A D. Antonio Matamala Esnal, de Madrid, en la cantidad de 10.050 pesetas por los diez pianos siguientes comprendidos en su pliego de ofrecimientos: Chassaigne Freres, número 30.189; Enrry-Herz, 26.416; Wuirth, 2.344; Maristanys, números 11.851, 11.988 y 10.200; Rimbout, 4.750; Boisselot, 30.481; Lerch, 11.823; Bord, 53.396.

En la cantidad de 14.900 pesetas, a D. Enrique Corredera Hervás, de Madrid, por los trece pianos que a continuación se expresan comprendidos en su ofrecimiento: Wachten, número 14.752; Ortiz Cussot, 28.282; Steeimeyer, 16.483; Gunther-Sohne, 14.804; Robert Mourell, 28.264; Ortiz Cussot, 22.180; Tuvau, 6.184; Erard, 37.278; Egerch, 5.617; Piaza, 4.313; Kanaufs, 2.550; Herz, 6.600, y Bernareggi, 20.161.

3.° Que el concurso O., para la adquisición, por un total de 15.000 pesetas, de mapas murales geográficos, bien planos o en relieve, y esferas geográficas, se adjudique y distribuya en la siguiente forma:

En la cantidad de 5.831 pesetas, a D. Rafael Solana y S. Martín, de Madrid, por 68 colecciones de mapas de Vidal de Lablache y Torres Campos, montados sobre cartón por ambas caras, compuesta de 14 mapas con aparato colgador y a razón de 85,75 pesetas cada colección.

En la cantidad de 4.950 pesetas, a D. Luis Barral Nualart, de Barcelona, por 50 colecciones de mapas murales editados por Seix y Barral, Hermanos, Sociedad Anónima, a razón de 99 pesetas cada colección, compuesta de 10 mapas distintos.

En la cantidad de 4.199,75 pesetas, a D. Joaquín Plá Cargol, Gerente de la Casa Dalmau Carles Plá, S. A., de Gerona, por 75 esferas terrestres, de 25 centímetros de diámetro, con medio meridiano graduado de latón y pie de madera, muestra número 11, a razón de 29 pesetas unidad, y por 91 esferas terrestres de 33 centímetros de diámetro, eje inclinado, pie de madera, a razón de 22,25 pesetas unidad.

Representa el total de estas adquisiciones la cantidad de 14.980,75 pesetas.

4.° Que el concurso P., para la adquisición por un total de 10.000 pesetas de aparatos de desinfección o purificadores del aire para las clases y las Escuelas, se adjudique a D. Francisco Barra Bordetas, Consejero Administrador de la Casa «Parra Bordetas», S. A., de Madrid, en la cantidad de 9.999 pesetas, por 303 aparatos pulverizadores niquelados modelo 5, con frasco de líquido desinfectante para la preparación de dos litros, a razón de 33 pesetas unidad; y

5.° Que el concurso I., para la adquisición de material especial de párvulos con destino a las Escuelas Maternales, se adjudique y distribuya en la forma que a continuación se detalla:

A D. Aurelio Díez Matrieu, Apoderado de la S. A. «Espasa Calpe», de Madrid, los siguientes elementos, en la cuantía y precio que se fija:

530 tijeras Solingen número 351 F. S., de 12 centímetros, a 1,95 pesetas, 1.033,50 pesetas; 90 esteróscopos modelo A, a 6,70 pesetas, 603; 10 ídem modelo B, de sobremesa, a 36 pesetas, 360; 39 colecciones de 15 fotos de 6 por 13, en cartulina, para los aparatos anteriores, a 3,30 pesetas, 128,70; 1.000 rollos de papel engomados marca El Gallo, a 0,13 pesetas, 130; 12 resmas de cartulinas en colores surtidos, a 89,25 pesetas la resma, 1.071; 20 juegos número 1, 66 bloques a 50,50 pesetas, 1.010; 20 ídem número 2, 55 bolas, a 28,50 pesetas, 570; 20 ídem número 5, 1.000 discos, a 112 pesetas, 2.240; 20 ídem número 6, superficies, a 23,75 pesetas, 475; 30 colecciones de 19 títulos cada una del libro de la Naturaleza, a 1,75 pesetas volumen, 997,50; 25 ejemplares de «Viajes y aventuras de una muñeca española en Rusia», a 6 pesetas, 150; 25 ejemplares de cuentos para soñar, a 6 pesetas, 150; 25 ejemplares de Cuentos de «Pototo», a 5,60 pesetas, 140; 25 del «Pajarito en la nieve», a 5,60 pesetas, 140.

Representa el total de estas adquisiciones la cantidad de 9.528,70 pesetas.

A D. Eduardo Barba Gosset, Apoderado de la Casa «Material Escolar y Científico», S. A., de Barcelona, por los siguientes elementos, en la cuantía y precio que se fijan:

100 paquetes de 100 piezas cilíndricas de madera para ensartar, modelo 34, a 5,20 pesetas, 520; 100 ídem íd., modelo 35, a 5,20 pesetas, 520; 100 ídem íd., modelo 39, a 4 pesetas, 400; 74 ídem codos grandes en paquetes de 100, modelo 37, a 5 pesetas, 370; 100 ídem íd., palillos coloreados de 100 piezas, modelo 49, a 3,60 pesetas, 360; 100 cuadernos para ejercicios de recorte y plegado, modelo 82, a 0,60 pesetas, 60; 100 cajas de composición de madera, modelo 361, a 8,50 pesetas, 850; 100 cajas de elementos de madera para montar, modelo 125 B, a 5,80 pesetas, 580, y 100 cajas de animales para montar, modelo 383, a 9 pesetas, 900.

Representa el total de estas adquisiciones la cantidad de 4.560 pesetas.

A D. Luis Barral Naulart en nombre de la I. G. I. Seix y Barral Hermanos, S. A., de Barcelona, por los elementos en la cuantía y precio que se fijan: 200 teatros de los niños, modelo C. C., número 13 de la oferta, a 10 pesetas, 2.000; 50 colecciones de repertorio, de 20 ejemplares cada una, número 14, a 56 pesetas colección, 2.800; 100 modelos reloj para enseñar el horario, número 15, a 4,80 pesetas, 480; 150 cajas «Mi pueblo», oferta número 12, a 16 pesetas, 2.500; 150 ídem «Villa Lulú», oferta número 11, a

12 pesetas, 1.800; 100 ejemplares «Carrera de voituretes», oferta número 10, a 4 pesetas, 400; 100 colecciones de 30 modelos del Constructor, oferta número 9, a 15,60 pesetas, 1.560; 100 colecciones de 12 cuadernos Dibujo elemental, oferta número 1, a 2,40 pesetas, 240; 100 volúmenes trabajos manuales y juegos infantiles, oferta número 2, a 4,80 pesetas, 480 pesetas; 200 colecciones de 18 modelos «Secreto de los colores», oferta número 4, a 2,88 pesetas, 576; 500 colecciones de seis modelos «La tejedora», oferta número 5, a 1,44 pesetas, 720; 1.000 «Bordado Bebé», oferta número 6, a 0,24 pesetas, 240; 500 ejemplares «Cestero artista» oferta número 7, a 1,32 pesetas, 660. Representa el total de estas adquisiciones la cantidad de 14.356 pesetas.

A. D. B. Alonso, de Madrid, por la S. L. Alsaka, por los elementos y la cuantía y precio que se fijan: Por 1.000 hojas de calcomanías de la serie número 17.169 y siguientes, 265 pesetas; por 1.000 hojas de la serie 14.256 y siguientes, 314 pesetas; por 100 albums de las 21 clases representadas, 937,50 pesetas, y por 100 hojas de la serie número 4.407 y siguientes, 314 pesetas. Representa el total de estas adquisiciones la cantidad de 1.858,50 pesetas.

A D. Juan Macarrón, Apoderado de doña Eladia Despierto Palero, viuda de A. Macarrón, de Madrid, por cada uno de los elementos que se fijan en precio y cantidad siguientes: 500 platillos modelo 17, de 35 m/m, a 11,70 el 100, 58,50 pesetas; 500 ídem íd. de 50 m/m, a 14,80 pesetas, 74 pesetas; 100 cajas de tiza cónica, de color, de 144 barras, modelo 23, 706 pesetas; 500 palillos de madera de boj, de 19 centímetros, modelo 32, a 60,25 pesetas el ciento, 301,25; 1.000 estuches de lápices de color, con 12 lapiceros, modelo 19, 1.285 pesetas; 250 cajas de chapa esmaltada de seis cápsulas y un tubo, modelo 4, 7[illegible] pesetas; 250 ídem ídem, de 12 pastillas, modelo 1, 512,50 pesetas; 100 ídem ídem, modelo 3, 510 pesetas; 500 pinceles de acuarela, modelo 15, números surtidos, a 22,40 pesetas el ciento, 112 pesetas; 500 cartones de ocho pastillas y pincel modelo 14, 727 pesetas; 500 telares del grado primero, con accesorios, modelo 82, a dos pesetas, 1.000; 500 ídem, segundo grado, con ídem, a 4,25 pesetas, 2.125; 100 equipos confección juguete «Pingüino» a 7,30 pesetas, modelo 92, 730 pesetas; 100 ídem íd., modelo 90, a 3,50 pesetas, 350; 100 ídem íd., modelo 96, a 3 pesetas, 300; 100 ídem íd., modelo 103, a 7 pesetas, 700; 100 paquetes de rafia de colores surtidos, modelo 93, a seis pesetas los 500 gramos, 600 pesetas; 100 kilogramos de plastilina, colores variados, a 6,50 pesetas kilogramo, 650 pesetas; 100 gruesas de lapiceros negros, modelo 117, marca «Iberia», número 2, a 21 pesetas gruesa, 2.100 pesetas; 100 cajas pegamín, de 60 tubos, a 6,50 pesetas caja, 650 pesetas; 5.000 reglas graduadas, de 20 centímetros, madera sicomoro, a 17 pesetas el ciento, modelo 120, 850 pesetas. Representa el total de estas adquisiciones la cantidad de 15.121,25 pesetas

A D. Saturnino Calleja Gutiérrez, Consejero de la Editorial Saturnino Calleja, S. A., de Madrid, por los elementos, cuantía y precio que se fijan: 400 figuras y dibujos, 100 de cada modelo, primera serie, a 0,95 pesetas, 380; 750 ídem, 125 de cada modelo, serie segunda, a 0,65 pesetas, 487,56; 500 pinturas infantiles, 50 de cada modelo, serie primera, a 0,95 pesetas, 475; 500 ídem íd., 50 de cada modelo, serie segunda, a 0,65 pesetas, 325; 1.000 ídem íd. de los 17 modelos surtidos, serie tercera, a 0,25 pesetas, 250; 300 cuentos en postales para iluminar, 50 de cada clase de los seis modelos, a 0,95 pesetas, 475. Representa el total de estas adquisiciones la cantidad de 2.392,50 pesetas.

A D. Ramón Llord O'Lawbor, Sucesor de Sogeresa, de Madrid, por los elementos que se fijan, en la cuantía y precio siguientes: cien ejemplares de «Las mil y una noches», rústica, oferta número 1, a 1,75 pesetas, 175; cien cuentos en colores, a 1,75 pesetas, oferta número 6, 175 pesetas; cien «Libro de premio», oferta número 7, a una peseta, 100 pesetas; cien «Aventuras Machucho y Pilongo», colecciones de ocho volúmenes, a 0,35 ejemplar, oferta número 9, 280 pesetas; cien «Colección Infantil», de 20 cuentos, a 0,10, oferta número 13, 200 pesetas; 150 colecciones recortables, con movimiento, de 40 diferentes, a seis pesetas colección, oferta número 16, 900 pesetas; cien colecciones «Cuentos ilustrados», de diez volúmenes, oferta número 8, a 0,35 pesetas, 350. Representa el total de estas adquisiciones la cantidad de 2.180 pesetas. Importa, por lo tanto, todas las adjudicaciones de este concurso la cantidad de 49.996,95 pesetas.

Todo lo cual tiene el honor de elevar a la superior resolución de V. E.

Madrid, 14 de Diciembre de 1933.—Juliana Torrego.—Eladio García.»

De acuerdo y aceptando el anterior dictamen, y procediendo dentro de las respectivas bases señaladas en la Orden de 13 de Octubre último (*Gaceta* del 19).

Esta Dirección general resuelve:

1.° Que queden adjudicados los concursos señalados con las letras J, N, O, P e I a cada uno de los concurrentes a quienes se refiere el anterior dictamen y en la forma, precio y número que respectivamente se señala.

2.° Que esta adjudicación se entenderá con carácter provisional, en tanto que por los respectivos adjudicatarios y en el plazo de tres días no se justifique presente en la Dirección general de Primera ensñanza el oportuno resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o en sus Delegaciones provinciales el 5 por 100 de la cantidad total adjudicada, respectivamente, a disposición de esta Dirección general. A partir de dicha fecha de ingreso, y sin otra declaración expresa, se considerarán definitivas las adjudicaciones y empezarán a contarse los plazos correspondientes para la entrega del material adjudicado, y siempre antes del 31 del actual.

3.° Por las respectivas Casas adjudicatarias y antes del 31 de los corrientes habrá de hacerse entrega de todos los elementos adquiridos en los locales de almacenes de material escolar de que dispone esta Dirección general, en el paseo de Ramón y Cajal, número 8, levantándose la oportuna acta de recepción por el Jefe de la Sección 11 de este Ministerio; y

4.° Las fianzas constituídas responderán en todo caso del fiel cumplimiento de las obligaciones impuestas por estos concursos; previniéndose que los modelos que no hayan sido objeto de adjudicación podrán ser retirados por los concurrentes en el término de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que de no efectuarlo así no podrá responderse de los mismos ni se admitirá reclamación alguna.

Los modelos que hayan sido objeto de adjudicación podrán, a elección de las Casas, dejarse en poder de la Dirección general como parte integrante de las adjudicaciones realizadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y como resolución de los concursos anunciados por esta Dirección general en la Orden de 13 de Octubre último (*Gaceta* del 19), y cuyos importes habrán de ser satisfechos con cargo a los créditos consignados en el vigente presupuesto de este Departamento en su capítulo V, artículo 2.°, concepto 2.°

Madrid, 15 de Diciembre de 1933.—*El Director general,* R. G. Sicilia.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Gámez Muñoz, solicitando se le dé el carácter de Profesora especial de Labores útiles y artísticas del grupo escolar de niñas «Concepción Arenal», de Madrid, otorgado por Real orden de 21 de Marzo de 1931, incluyéndola en la nómina que le corresponde y le sean satisfechos los haberes devengados por haber prestado servicio durante el curso de 1932-33 y que no le han sido abonados;

Resultando que por dicha disposición se la nombró Profesora especial de Labores útiles y artísticas en el citado Grupo escolar, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo VI, artículo único, concepto 8.° del vigente presupuesto de aquel año de 1931, que establecía el crédito para las Instituciones complementarias de los nuevos Grupos escolares de Madrid y provincias, cantidad a distribuir en razón al número de Secciones de cada Grupo;

Resultando que la Directora del referido Grupo escolar informa que la interesada viene prestando sus servicios en el mismo, y que considera de gran utilidad sus trabajos, sin estar incluída en las clases complementarias por el carácter especial de su nombramiento y sueldo;

Considerando que el expresado nombramiento se hizo con cargo y teniendo en cuenta el crédito global que existía en aquel presupuesto para el servicio de las enseñanzas complementarias, y por lo mismo, está sujeto dicho nombramiento a lo que se autoriza cada año, en vista de lo que el crédito disponible permite para organizar y sostener las Instituciones complementarias de la Escuela en todos los Grupos en que están establecidas estas enseñanzas;

Considerando que, habiendo prestado el servicio y existiendo en el presupuesto vigente de este Departamento crédito de referencia que puede existir en lo sucesivo, ha de hacerse en vista de la cantidad disponible y según las necesidades de las Instituciones complementarias de los Grupos escolares de Madrid y provincias,

Este Ministerio ha resuelto que se abone a doña Dolores Gámez Muñoz la gratificación de 2.000 pesetas por el servicio prestado como Profesora especial de Labores útiles y artísticas en el grupo escolar «Concepción Arenal» durante el corriente año, cuya suma percibirá con cargo al capítulo VI, artículo 3.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central y a nombre de la citada Profesora, sin que esta concesión suponga compromiso alguno para lo sucesivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Larrondo contra acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 26 de Abril último por el que se le denegó el derecho a percibo de indemnización y pago de horas devengadas, según afirma haber prestado como Guarda que fué de los Pabellones escolares de Madrid a cargo de la extinguida Comisión para combatir el analfabetismo, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el referido recurso, confirmando en todas sus partes la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 26 de abril último, ya que el cese del interesado fué debido a que la cantidad consignada en Presupuesto, de la que se abona al mismo los jornales, ha sido agotada totalmente y la plaza de Guarda nocturno de dichos pabellones no figura en Presupuesto, y constándole, por consiguiente, al interesado, al ser nombrado para ocupar dicha plaza, que tenía un carácter interino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CURSILLOS DE SELECCION

CIRCULAR

Como aclaración de la Orden de fecha 28 de Diciembre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 30 del mismo mes, dando con ello resolución a las consultas formuladas por algunos Rectorados que interesan conocer la aplicación de determinados detalles para la más acabada confección de las listas de los cursillistas procedentes de la convocatoria de 7 de Junio de 1933,

Esta Dirección general, sin alterar el espíritu contenido en la aludida Orden de 28 de Diciembre último, ha acordado:

1.° Se confeccionarán las referidas listas por separado; una por cada sexo.

2.° El orden de colocación a que se alude en el apartado A) del número 2.° de la mencionada Orden, se fijará como en dicho apartado se determina, por la suma de los puntos obtenidos en los tres ejercicios, ampliándose por la presente aclaración en el sentido de que se ha de partir de la base de los grupos numéricos, es decir, que cada Rectorado, a la vista de las relaciones recibidas de los repetidos Tribunales que le afectan, y de todos los números unos que figuran en las aludidas relaciones, confeccionarán la lista general del Rectorado, dando colocación en ella con el número 1 al que mayor puntuación haya obtenido dentro de ese grupo numérico; el 2 al que le siga en puntuación, y así sucesivamente, manteniéndose el mismo orden dentro de cada grupo numérico hasta su terminación.

3.° En relación con el número 3.° del apartado B) de la misma Orden, referente al número con que figuran en la lista del Tribunal provincial, ha de entenderse que el número de que se trata es el que le corresponda en la lista del Tribunal en que actuó, no el que pudiera resultar al refundir dos o más Tribunales que hayan actuado en la misma provincia.

4.° Los que a tenor de las disposiciones dictadas no consuman plaza, serán colocados en el lugar que les corresponda por su puntuación y grupo numérico, con la consiguiente observación de que no consumen plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES Y PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE LOS CURSILLOS DE SELECCIÓN PROFESIONAL PARA INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL.

(*Gaceta* del 19.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 27 de Enero de 1934 — Núm. 12

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Autorización para nombramientos de Ayudantes interinos gratuitos. — Página 178.*

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Remuneración a Ayudante interino gratuito por desempeño de plaza.—Página 178.*

Resolución de expedientes sobre conmutación de asignaturas.—Página 178.

Idem de íd. sob e planes de estudios y matrículas.—Página 178.

Resolución de expediente solicitando aclaración sobre vigencia de la base 20 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931. — Página 179.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Plan de estudios de la de Ingenieros de Minas, con carácter transitorio. — Página 180.

Resolución de expediente sobre propuesta de reforma del reglamento y plan de estudios de la de Vigi antes mineros de Sama de Langreo —Página 180.

Nombramiento de Ingeniero subalterno del laboratorio de la de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 180.

Idem de Tribunal para juzgar ejercicios referentes a provisión de plazas de Profesor de Prácticas de la de Ingenieros Industriales de Barcelona.— Página 182.

Resolución de expediente sobre oposiciones a plaza de Profesor de la de Ingenieros Industriales de Madrid y nombramiento.— Página 182.

Resolución favorable de instancia de alumnos de la de Capataces de Minas solicitando examen extraordinario.— Página 183.

Sección de Formación profesional.

Resolución de reclamaciones promovidas en relación con el Escalafón provisional de maestros de taller de Escuelas Superiores del Trabajo.—Página 183.

Cese de Presidente de Patronato local y nuevo nombramiento.— Página 184.

Nombramiento de Presidente de Patronato local.—Página 184.

Nombramientos de Vocales de Patronatos locales.—Página 184.

Cese de Director interino de Escuela Elemental.—Página 185.

Efectos económicos de nombramiento de Auxiliar interino.—Página 185.

Ascensos de Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo. — Página 185.

Resolución favorable de instancia de Profesor numerario pidiendo exención del encargo de enseñanzas de grupo y nombramiento de Profesor auxiliar interino.— Página 185.

Concursos desiertos para proveer vacantes de Profesores de Escuelas Superiores del Trabajo.—Página 185.

Vacantes de Profesores numerarios a concurso de traslado.—Página 186.

Admisión de renuncia de Profesor electo. — Página 186.

Disposiciones referentes a la reunión de Claustros de las Escuelas que se indican, para la elección y propuesta de Director. Página 186.

Libramientos para gastos de conservación, sostenimiento y material de las Escuelas Superiores del Trabajo que se mencionan. Página 186.

Idem de subvenciones para contribuir a gastos de instalación de nuevas Escuelas Elementales y sostenimiento de las existentes. Página 186.

Idem para servicios de Formación profesional.— Página 187.

Nombramientos de Profesores de Escuelas Elementales.— Página 187.

Designación, con carácter eventual, del personal docente adscrito a la Escuela Elemental de Madrid.—Página 187.

Anuncio de plazas de Profesores numerarios a concurso de traslado.—Página 188.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Excedencia forzosa.—Página 188.*

Licencias.—Página 188.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Gratificación por acumulación.—Página 188.*

Haberes en concepto de sueldo.—Página 188.

Ascensos por quinquenio.—Página 188.

AUXILIARES. — *Ascenso por quinquenio. — Página 189.*

Licencias.—Página 189.

ALUMNOS. — *Asignación para viajes de estudio.—Página 189.*

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. — *Ascenso por quinquenio de Profesor numerario.—Página 189.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Secretarías.—Página 189.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Anuncio de plazas a concurso de traslado. Página 189.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR. — *Nombramiento de Vocal Médico-escolar. — Página 190.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Continuación de las que se indican.—Página 190.*

Sección de Construcciones escolares.

Aceptación del edificio cedido al Estado, por el Ayuntamiento de La Coruña, para su adaptación a Escuelas graduadas, suspensión de obras por el sistema de contrata y formación de proyecto.—Página 192.

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDEN

Vista la comunicación que eleva V. S. a este Ministerio solicitando autorización para nombrar Ayudantes interinos gratuitos durante el presente curso en los grupos de Legislación mercantil y Economía política y clases de conjunto a favor de D. Carlos García García para la primera, y D. Lorenzo Castillo Oriza para la segunda,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a V. S. para que extienda el oportuno nombramiento a favor de los interesados, con los derechos y limitaciones establecidos por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 14.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Ayudante interino gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de León, D. Casimiro Pascual Gutiérrez, solicitando se le acredite la remuneración de 3 000 pesetas correspondiente al Auxiliar temporal D. Julio Fernández González;

Teniendo en cuenta el informe del Director de dicho Centro docente y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Casimiro Pascual Gutiérrez, Ayudante interino gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de León, perciba, a partir del día 20 de Noviembre de 1933, el sueldo o gratificación anual de 3 000 pesetas, correspondiente al Auxiliar temporal D. Julio Fernández, en tanto éste perciba los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra vacante que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Luis Ibáñez Azorín solicitando se le conmute para la carrera de Veterinaria la asignatura de Biología aprobada en la Universidad Central, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Luis Ibáñez Azorín, alumno de la Escuela de Veterinaria de Madrid, solicita se le conmute la asignatura de Biología, que tenía aprobada en la Universidad Central, curso 1927-28, por la de Zoología de la carrera de Veterinaria.

»El Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid informa que procede convalidar la Biología de la Facultad de Ciencias por las de Botánica y Zoología del primer año de Veterinaria, pero al mismo tiempo recuerda que en análogas circunstancias se desestimó dicha convalidación.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que por Orden de 20 de Julio de 1932, y de conformidad con el dictamen de este Consejo, fué desestimada una petición análoga, proponen se desestime la solicitud de D. Luis Ibáñez Azorín.

»Este Consejo entiende procede desestimar la solicitud de D. Luis Ibáñez Azorín, de conformidad con el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

(*Gaceta* del 24 de Enero.)

En el expediente incoado a instancia de D.ª María Toro de la Rosa sobre conmutación de asignaturas aprobadas en la Facultad de Ciencias por sus análogas de la carrera de Veterinaria, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D.ª María Toro de la Rosa solicita la conmutación de las asignaturas de Química experimental, Geología y Biología por las de Química inorgánica, orgánica y Prácticas de Análisis químico, Geología y Botánica de la carrera de Veterinaria por sus análogas aprobadas en la Facultad de Ciencias de Sevilla.

»El Director de la Escuela entiende que sólo debe conmutarse a la interesada la asignatura de Geología por la de igual denominación de la carrera de Veterinaria.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se conmute a la interesada la asignatura de Química experimental por la de Química orgánica, inorgánica y Prácticas de Análisis químico de la carrera de Veterinaria y que se desestime en cuanto a las de Geología y Biología.

»Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con el informe del Director de la Escuela.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 24 de Enero.)

En el expediente incoado a instancia de D. José Pascual Cáceres solicitando se le conmute para la carrera de Veterinaria las disciplinas análogaas que tiene aprobadas en la Facultad de Ciencias, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguente:

«D. José Pascual Cáceres solicita conmutación de las asignaturas de Análisis matemático (primer curso) y Geometría métrica, Geología y Biología, aprobadas en la Facultad de Ciencias de Universidad de Granada, por las Matemáticas y Geología de la carrera de Veterinaria.

»El Director de la Escuela informa que deben computarsele al interesado las asigturas de Análisis matemático (primer curso) y Geometría métrica por la de Matemáticas y la de Geología por la de igual denominación de la carrera de Veterinaria, no pudiendo conmutársele la de Biología por la de Botánica por entender que no es equivalente a ella, como se ha resuelto en casos análogos.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se conmute al interesado la asignatura de Matemáticas por la Análisis matemático y Geometría métrica que tiene aprobadas en la Facultad de Ciencias y se desestime en cuanto a la de Geología.

»Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con el informe del Director de la Escuela.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE CORDOBA

(*Gaceta* del 24 de Enero.)

En el expediente incoado a instancia de varios alumnos de ese Centro docente solicitando simultanear las enseñanzas de primero y segundo año de la carrera de Veterinaria por el plan

moderno, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Varios alumnos de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid solicitan se les permita matricularse oficialmente de las asignaturas del primer semestre del segundo año, aun cuando les quede una asignatura del segundo semestre del primer año por aprobar.

»El Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid informa: que de acceder a la petición, obligaría a que puedan simultanear en un mismo semestre la enseñanza oficial de las asignaturas del primer semestre del segundo año con la matrícula libre que habrían de hacer de la asignatura pendiente de aprobación del segundo semestre del primer año, ya que sin el examen previo y favorable de esta asignatura no pueden examinarse de las del semestre siguiente (primer semestre del año segundo). Y como la base 29 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931 parece referirse únicamente al paso de un semestre a otro, dentro del mismo año escolar, y lo que pretenden los solicitantes se refiere al paso de un semestre a otro situado en distinto año, la Secretaría de la Escuela de Veterinaria no admitió la matrícula tal como pretenden los interesados, habida cuenta de que ello acarrearía la aceptación de simultaneidad entre enseñanza oficial y libre dentro de un mismo período escolar.

»El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que debe resolverse el expediente de acuerdo con el informe del Director de la Escuela de Veterinaria.

»Este Consejo, de acuerdo con el informe emitido por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid y con el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que debe resolverse de conformidad con el informe del Director de la Escuela.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Subsecretario,* PEDRO ARMASA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

(*Gaceta* del 24 de Enero.)

En el expediente incoado a instancia de varios alumnos de ese Centro docente, que cursan sus estudios por el plan de 1912, solicitando ser matriculados con los del plan moderno, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Varios alumnos de la Escuela Superior de Veterinaria de León solicitan se les permita matricularse de varias asignaturas y examinarse de ellas con los alumnos del plan moderno, con objeto de incorporarse al tercer año de la carrera por el plan oficial.

»El Director de la Escuela considera que no puede accederse a lo solicitado porque en el presente semestre no se dan las enseñanzas completas de las asignaturas a que los interesados se refieren y, además, porque las disposiciones vigentes no permiten la matrícula oficial de dos semestres o cursos completos, y en el presente caso, además de ser dos cursos distintos, son también de distintos planes.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que, con objeto de ver la forma de que los alumnos que cursen sus estudios por el plan de 1912 (segundo curso) puedan adquirir los conocimientos prácticos imprescindibles para completar la enseñanza teórica, la solución legal que permite atender las aspiraciones de los alumnos sería la de nombrar Profesores encargados de curso con una indemnización que la superioridad podría señalar, y que el Profesorado así nombrado se encargase de explicar teóricamente y de dar las prácticas necesarias de las disciplinas del segundo año del plan de 1912, y de esta manera poner en condiciones a los alumnos de poder sufrir las pruebas de curso como alumnos libres en el mes de Junio del próximo año de 1934.

»Este Consejo entiende que debe mantenerse en toda su integridad la Orden ministerial de 26 de Diciembre último y que sólo procede admitir matrícula oficial por el plan de 1912 a los alumnos que cursen los años tercero cuarto y quinto, pero no a los del segundo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Subsecretario,* PEDRO ARMASA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 24 de Enero.)

En el expediente incoado a instancia de varios alumnos de ese Centro docente solicitando matricularse de asignaturas correspondientes al segundo y tercer curso del plan de 1912, por enseñanza oficial, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Varios alumnos de la carrera de Veterinaria correspondientes a la Escuela de Madrid solicitan se les admita la matrícula oficial del tercer curso a los alumnos que les falte una o dos asignaturas del curso anterior y, además, se hagan extensivos algunos beneficios sobre matrículas en Escuelas Normales para las Escuelas de Veterinaria.

»El Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid informa que no admitió la matrícula oficial en el tercer curso que los alumnos solicitan porque, de haberlo hecho, éstos hubieran simultaneado la enseñanza oficial con la libre, ya que por Orden de 21 de Septiembre último no pueden cursar oficialmente las asignaturas del segundo curso pendientes de aprobación. Y que la superioridad apreciará si las razones de similitud que alegan con lo sucedido en Escuelas Normales son aplicables al caso actual y resolverá como mejor proceda.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que, conforme a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 26 de Diciembre de 1932 y 21 de Septiembre último, no puede accederse a lo solicitado.

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Subsecretario,* PEDRO ARMASA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

(*Gaceta* del 24 de Enero.)

En el expediente incoado a instancia de V. S. y del Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León solicitando aclaración sobre la vigencia de la base 20 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Los Directores de las Escuelas de Veterinaria de Madrid y León se dirigen al Ministerio de Instrucción pública solicitando aclaración acerca de la vigencia de la base 20 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931.

»Dicha base establece: «Los ocho primeros días del primer »semestre del cuarto año se dedicarán a un examen teórico-»práctico de conjunto con los temas fundamentales de los cur-»sos anteriores, conforme a un cuestionario uniforme dado »por la Dirección general de Ganadería previo informe del »Consejo Superior Pecuario, para comprobar la capacitación »lograda por los alumnos oficiales, debiendo hacer este mismo »examen los de enseñanza libre durante los ocho días anterio-»res a la prueba de la primera asignatura del nombrado semes-

»tre y, en caso de que la deficencia de alguno sea notoria en »todos o en parte de los temas, se le obligará a que, sin nuevo »gasto de matrícula, reciba otra vez las lecciones necesarias »respecto a la materia o materias en que hubiera revelado su »insuficiente preparación.»

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que al pasar las Escuelas Superiores de Veterinaria a depender del Ministerio de Instrucción pública, es indudable que el régimen de matrícula y exámenes en dichos Centros de enseñanza deben supeditarse a la legislación que los regule para los demás Centros, no admitiéndose la injerencia de otro organismo, como es la Dirección general de Ganadería, ni la del Consejo Superior Pecuario, que en todo caso actuarán como organismos encargados de regular la actuación de los profesionales de la carrera de Veterinaria, pero sin ninguna relación con la enseñanza que debe ser regulada, inspeccionada y reglamentada por las disposiciones que rigen en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Que la carrera de Veterinaria está pendiente de una reorganización y el oportuno proyecto de elevación a Facultad se halla pendiente de la aprobación de las Cortes, por lo que proponen que se deje sin efecto lo dispuesto en la base 20 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, respecto al examen previo, antes de comenzar los estudios del primer semestre del cuarto año, hasta tanto se reorganice esta clase de enseñanza,

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

(*Gaceta* del 23 de Enero.)

Dirección general de Enseñanza
Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo Nacional de Cultura el nuevo plan de estudios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, dicho Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas eleva a este Consejo para su aprobación un plan de estudios que tiene indiscutibles ventajas sobre el que rige en la actualidad, por acortar la extensión con que ahora se exigen algunas materias que realmente es excesiva en relación con las aplicaciones de lo que se precisa, y en cambio se intensifican otras nuevas de imprescindible necesidad. (*Véase página 181.*)

»Este Consejo entiende que este plan podrá regir con carácter transitorio hasta tanto sea promulgada la ley general de reforma de las enseñanzas técnicas.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1934.

JOSÉ PAREJA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Pasada a informe del Consejo Nacional de Cultura la propuesta de reforma del reglamento y plan de estudios de la Escuela de Vigilantes mineros de Sama de Langreo, formulada por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y Subdirector de la de Capataces facultativos de Minas de Mieres, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en comunicación enviada al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompaña otra del Subdirector de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres, que apoya y justifica, en solicitud de que el reglamento y plan de estudios de la Escuela de Vigilantes mineros de Sama de Langreo, que fué aprobado por el Ministerio, previa consulta al Consejo Nacional de Cultura en 22 de Agosto último, sea modificado en interés de la enseñanza por las razones que se alegan.

»El Negociado y la Sección correspondiente del Ministerio se limitan a proponer pase de nuevo este asunto a estudio e informe del Consejo Nacional de Cultura.

»La Comisión especial de Enseñanzas técnicas, en sesión de 1.º del actual, acordó, después de estudiados los motivos invocados por la Junta de Profesores de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres y la ampliación de informe remitida por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, Jefe nato de las Escuelas de Vigilantes mencionadas, oído nuevamente el Sr. Cifuentes, Consejero que informó la propuesta aprobada,

»Este Consejo ha acordado las siguientes conclusiones:

»1.ª El párrafo tercero del art. 7.º del reglamento aprobado en 22 de Agosto de 1933 podrá modificarse en el sentido siguiente:

»3.º Tener cumplidos los veintidós años cuando se solicite el ingreso en la Escuela, acreditándolo con partida de nacimiento del Registro civil.

»Esta conclusión se basa en la conveniencia de que los estudios de los Vigilantes que reunan ya las condiciones restantes previstas por el reglamento, puedan efectuarse después que el servicio militar y den como resultado práctico que los Vigilantes no lleguen a ejercer su misión hasta cumplidos los veinticinco años. Este último extremo convendría añadirlo como último párrafo del art. 16 del reglamento mencionado.

»Este Consejo cree deber aconsejar que no se modifiquen los restantes artículos mencionados en la instancia del Claustro de Profesores de la Escuela de Mieres, que hacen referencia al horario de clases y a la época de las enseñanzas, porque según resulta claramente de un resumen estadístico realizado con todo cuidado por el Sr. Cifuentes, con el horario aprobado por el reglamento de 22 de Agosto, el número de clases orales se eleva a 280 en total, y a 140 de clases prácticas. Los horarios actuales de la Escuela de Capataces son de 560 clases orales, o sea exactamente el doble que para los Vigilantes, siendo la duración de los estudios, asimismo, el doble, o sean cuatro años en vez de dos. En cambio es idéntico el número de clases prácticas. Según el plan propuesto por los Profesores de la Escuela de Capataces de Mieres, apoyado por el Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, el número total de clases orales sería de 630 y el de clases prácticas de 210, dándose, pues, el caso anómalo de que para alcanzar un título técnico mucho más elemental que el de Capataz, haría falta que se dieran 12,50 por 100 más de clases orales y 50 por 100 más de clases prácticas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1934.

JOSÉ PAREJA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 24).

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y en virtud de concurso reglamentario,

Plan de estudios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

	NÚMERO DE CLASES			
	SEMANALES	ORALES	TEÓRICO-PRÁCTICAS	PRÁCTICAS
Primer curso.				
Ampliación al Cálculo y a la Mecánica, Estática, Gráfica, mecanismos y elementos de máquinas	3	75	25	10
Geometría descriptiva, proyectiva y sus aplicaciones	2	50	50	»
Ampliación de Física.—Aplicaciones a la Ingeniería	3	75	25	»
Ampliación de Química general y Físico-química	2	50	25	20
Hidráulica y Neumática generales y aplicadas.—Máquinas hidráulicas y neumáticas. (Primer curso)	2	50	25	»
Dibujo topográfico y lavado de planos	»	»	»	70
Total	12	300	150	100
Segundo curso.				
Topografía, Geodesia y Astronomía.—Aplicaciones a la Minería	3	75	25	30
Mineralogía, Petrografía y Micrografía	3	75	50	10
Generadores y motores térmicos	3	75	25	10
Paleontología y Prehistoria	3	75	25	10
Hidráulica y Neumática generales y aplicadas.—Máquinas hidráulicas y neumáticas. (Segundo curso)	»	»	25	»
Dibujo de taller y croquis.—Reproducción de planos	»	»	»	50
Total	12	300	150	110
Tercer curso.				
Docimasia. Análisis de menas, explosivos, productos metalúrgicos, combustibles y derivados	3	75	»	75
Geología y sus aplicaciones a obras públicas, y Agronomía.—Hidrología e Hidráulica subterránea.—Geología del petróleo	3	75	25	10
Construcción, conocimiento y resistencia de materiales.—Ingeniería sanitaria.—Proyectos	3	75	50	»
Electrotecnia. (Primer curso) —Radiotecnia	2	50	10	25
Geofísica aplicada	1	25	25	»
Dibujo de planos geológicos y mineros	»	»	»	15
Total	12	300	110	125
Cuarto curso.				
Laboreo de minas.—(Primer curso)	2	50	25	15
Electrotecnia. (Segundo curso).—Prácticas y proyectos	3	75	10	50
Industrias mineralúrgicas de subproductos y derivadas.—Tecnología de combustibles.—Proyectos	2	50	25	10
Preparación de las menas.—Metalurgia general.—Transportes mineros.—Embarque y almacenaje de minerales.—Proyectos	3	75	50	»
Derecho político social.—Economía política	2	50	25	»
Total	12	300	135	75
Quinto curso.				
Laboreo y explotación de minas. (Segundo curso).—Higiene industrial.—Proyectos	2	50	40	30
Siderurgia.—Electrosiderurgia y Metalografía.—Proyectos	3	75	25	»
Metalurgias especiales —Proyectos	3	75	25	»
Yacimientos minerales, su prospección técnica y estudio financiero	2	50	25	»
Economía minera pública y privada	2	30	15	»
Total	12	280	130	30
Conferencias complementarias sobre temas profesionales.—Proyectos de conjunto	»	»	»	»

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. José Luis Escario y Núñez del Pino para la plaza de Ingeniero subalterno en el Laboratorio central de la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Octubre de 1931 que regula el nombramiento del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Industriales, así como en el artículo 12 del reglamento de Oposiciones de 25 de Junio de 1931 y de conformidad con las propuestas elevadas por las respectivas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios comparativos que han de efectuarse para la provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de Análisis algebraico, con Cálculo diferencial, comprendiendo Geometría analítica y Nomografía, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona:

Vocales: D. Alfonso Torán, D. Cesáreo Madariaga, D. Juan Oliva Bonastre, D. Francisco F. Almirall y D. Guillermo Aris.

Suplentes: D. Pedro Puig Adam, D. Enrique Belda, D. Pelegrín Piñol Jardí, D. Juan Deulofeu y D. Miguel Jerez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre oposiciones a la plaza de Profesor de Geometría descriptiva y sus aplicaciones de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid la plaza de Profesor de Geometría descriptiva y sus aplicaciones se han verificado ejercicios de oposición para cubrirla, y el Tribunal ha propuesto para desempeñarla a D. Angel Taibo Fernández.

»El opositor D. Manuel Velasco de Pando, con fecha 27 de Octubre del pasado año, se ha dirigido a este Ministerio protestando por la forma en que se efectuó el ejercicio práctico, por entender que se vulneró el apartado *c)* del art. 7.º del Decreto de 30 de Octubre de 1931 en el sentido de no sortearse los problemas entre muchos, sino llevarlos determinados el Tribunal, y estima que podía llevar ventaja el Sr. Taibo sobre los demás opositores por conocer las tendencias científicas del Vocal ponente, por lo que solicita el Sr. Velasco se anulen dichas oposiciones.

»El Tribunal de oposiciones informa que el Sr. Velasco ha presentado su protesta fuera del plazo reglamentario, por estimar que debió hacerlo por escrito en instancia dirigida al Presidente de dicho Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho, o al Ministerio cuando se refieran a la última sesión, y éste no recibió protesta alguna, por lo que sólo cabe protestar al Sr. Velasco de los actos de la última sesión, y la protesta que dicho señor dirige es a la forma de ejecutar el ejercicio práctico.

»El Tribunal informa que la protesta tampoco tiene razón en el fondo, pues el Tribunal está facultado para fraccionar y ampliar el ejercicio práctico, o sea el 5.º, así como el 6.º, por autorizarle a ello el art. 23 del reglamento de 25 de Junio de 1931.

»El Negociado y Sección del Ministerio proponen sean aprobadas estas oposiciones y se designe para ocupar la plaza a D. Angel Taibo Fernández, por estimar que no ha habido ninguna infracción del reglamento de oposiciones, no obstante pase este expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura.

»Del estudio y examen del expediente de oposiciones a la Cátedra de Geometría descriptiva y sus aplicaciones de la Escuela Central de Ingenieros Industriales resultan los siguientes hechos:

»1.º Vacante en 29 de Octubre de 1932 la plaza de Profesor numerario de Geometría descriptiva y sus aplicaciones de la Escuela de Ingenieros Industriales, se convocó, de conformidad con lo que determina el Decreto de 30 de Octubre de 1931, entonces vigente, la provisión de la referida plaza por Orden ministerial de 21 de Noviembre de 1932.

»2.º Siguiendo la tramitación impuesta por el Decreto de 30 de Octubre de 1931, y después, y como consecuencia de los informes del Claustro de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, Consejo asesor de la misma y de los Directores de las tres Escuelas de Ingenieros Industriales, se procedió a la realización de los ejercicios de oposición como señala el supradicho Decreto de 30 de Octubre de 1931, los que comenzaron en 17 de Octubre de 1933 y terminaron el 23 de Octubre del mismo año, proponiendo el Tribunal para la citada plaza a D. Angel Taibo Fernández.

»3.º Con fecha 27 de Octubre de 1933, o sea fuera de los plazos reglamentarios, el opositor D. Manuel Velasco de Pando, elevó al señor Ministro de Instrucción pública una protesta sobre:

»*a)* La forma como se realizó el ejercicio práctico, por entender que se vulneraba el apartado *c)* del art. 7.º del repetido Decreto de 30 de Octubre de 1931 al efectuarse para el mismo tres trabajos en vez de uno; y

»*b)* Porque en él no se sortearon los problemas entre muchos, sino que el Tribunal los llevó determinados para cada uno de los trabajos, por lo que insinúa pudiera darse el caso que el Sr. Taibo llevase ventaja sobre los demás opositores por conocer las tendencias científicas del Vocal ponente, y solicita para resolver la oposición, de acuerdo una de las tres propuestas:

»1.ª Que se invaliden los dos últimos ejercicios prácticos.

»2.ª Realizar ejercicios comparativos con el Sr. Taibo; y

»3.ª La anulación de las oposiciones.

»4.º A pesar de ser presentada la protesta en el cuarto día después de la terminación de las oposiciones, o sea con tres días de retraso respecto del último en que pudo ser admitido, según dispone el art. 18 del reglamento para las oposiciones a Cátedras de Universidades de 25 de Junio de 1931, aplicable para esta cuestión, según señala el citado reglamento para las oposiciones a Cátedras de las Escuelas de Ingenieros Industriales de 30 de Octubre de 1931, y, por lo tanto, desestimable en principio, se pasó al Tribunal, quien en detallado informe contesta y rebate punto por punto todas las manifestaciones del Sr. Velasco de Pando.

»Y considerando:

»1.º Que el retraso en presentar la protesta, y que debiera invalidarla sin más examen, no es sólo de haber excedido en tres días el plazo de veinticuatro horas después de finadas las oposiciones, sino que por referirse a cómo se habían de realizar los ejercicios es mucho mayor, por cuanto, según el acta de la sesión cuarta celebrada el 18 de Octubre de 1933, a las diez horas, el Tribunal dió cuenta públicamente a los opositores de las normas acordadas para la realización de los ejercicios que se expresan en el acta núm. 2, y en la que se dice textualmente que para llevar a cabo el tercer ejercicio (el práctico) «el Tribunal estima conveniente no adoptar acuerdo rígido »para este caso, señalando a los señores opositores que, según »el juicio formado por el Tribunal en el curso de dos ejer»cicios, se ampliarán o no los correspondientes al último, que »desde luego constarán, por lo menos, de los ejercicios prác»ticos».

»De no estar conforme el Sr. Velasco con este criterio debió

entregar la oportuna protesta al Presidente del Tribunal el día 19 de Octubre pasado.

»2.° Que la asistencia del Sr. Velasco de Pando a los ejercicios prácticos, de cuya forma de realización tuvo conocimiento previo, como se dice en el considerando anterior, y no protestar de ella cómo y cuándo le facultaba el reglamento, y haciéndolo sólo muy *a posteriori* y después de haberle sido adverso el resultado, representa la aceptación y conformidad primeramente con lo fijado por el Tribunal.

»3.° Que, además, la interpretación limitativa que en su protesta hace el Sr. Velasco de Pando del apartado *c)* del artículo 7.° del reglamento de 30 de Octubre de 1931 es absolutamente equivocada legalmente, por cuanto es también aplicado para esta cuestión el reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidades de 25 de Junio de 1931, el cual señala en su artículo 23, que para el ejercicio práctico, el Tribunal podrá fraccionarlo y ampliarlo en la forma que estime conveniente.

»4.° Que el criterio e interpretación del Tribunal poniendo varios problemas en el ejercicio práctico, son los que se han tenido siempre en todos los Tribunales de oposiciones para asignaturas complejas, y especialmente en las de las Escuelas de Ingenieros Industriales; cosa, por otra parte, completamente racional y lógica, ya que con el criterio del Sr. Velasco de Pando se privaría a los Tribunales de la adecuada amplitud para obtener los elementos de juicio que necesitan para emitir un fallo.

»5.° Que la segunda petición del Sr. Velasco de realizar ejercicio comparativo con el Sr. Taibo, es una contradicción con su criterio y la corroboración de que el apropiado y justo es el del Tribunal.

»6.° Que no es reglamentaria la insaculación de los enunciados de los problemas o temas de las pruebas prácticas, y que según el informe del Tribunal, contestando a la protesta del Sr. Velasco y que concuerda con el contenido del acta número 2, en la preparación de los problemas intervinieron dos ponencias distintas, de dos y tres Vocales cada una, cuyas propuestas fueron discutidas ampliamente por el Tribunal, y de ellas elegidos por unanimidad los problemas que se pusieron, y que, por lo tanto, no hubo criterio unipersonal.

»Por todo lo expuesto y de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Este Consejo propone sea desestimada la protesta de don Manuel Velasco de Pando, de que se aprueben estas oposiciones y que se designe para ocupar la plaza a D. Angel Taibo Fernández.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, nombrando a D. Angel Taibo Fernández Profesor de la asignatura de Geometría descriptiva y sus aplicaciones de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, con el sueldo que le corresponde en el Escalafón del Cuerpo, más la cantidad de 1.000 pesetas anuales por residencia, consignada en el capítulo 13, artículo 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Ministerio y demás emolumentos que el cargo tenga señalados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

Vista la instancia de varios alumnos de las Escuelas de Capataces de Minas solicitando examen extraordinario en el presente mes de Enero, de una o dos asignaturas que les faltan para terminar la carrera.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la expresada petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones promovidas en relación con el Escalafón provisional de maestros de taller de las Escuelas Superiores del Trabajo, publicado en la *Gaceta* de 5 de Julio último;

Resultando que D. Arturo Pérez Pérez, maestro de taller de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, manifiesta que debe ocupar el núm. 11 de la sección tercera del Escalafón, en vez del 14, fundándose en que el art. 69 del reglamento de enseñanza industrial de 6 de Octubre de 1925 dice que se formará el Escalafón con los maestros entonces existentes, que sólo eran dos, D. Antonio Tebar y el reclamante, pues los demás eras sólo ayudantes, y entre éstos se encuentra D. Bernardino Muñoz Martínez, que ocupa el núm. 11 de la expresada sección tercera; que por Real orden de 24 de Diciembre de 1925 se nombró a D. Antonio Tebar maestro Mecánico, y al reclamante maestro Electricista, y a los ayudantes se les encargó, con carácter interino, de la plaza de maestro Maquinista a D. Bernardino Muñoz, y de las enseñanzas de aprendizaje a D. Joaquí Lasquívar y D. Francisco Tebar, y que en 1.° de Julio de 1926 se confirmó a los Sres. Muñoz, Lasquívar y Tebar, como maestros efectivos;

Resultando que D. Luis Alonso Jacoby, maestro de taller de la de Gijón solicita se le anteponga a D. Jaime de Maestre Garrigó, D. José Alvarado Salido, D. Arturo Pérez Pérez, don Miguel Artigas Calafell, D. Benito Rivas Jiménez, D. José del Ojo Vila, D. Ramiro Laburo Baraza, D. Narciso Hortalá Ruiz, D. José Sánchez Amigo y D. José Espasa Mulet, que en el Escalafón de 1926 no figuraban;

Resultando que D. Celedonio Masutier Rodríguez, maestro de taller de la de Cartagena, pide se separe del Escalafón de maestros de taller de las Escuelas Superiores del Trabajo a los que sirven en las Escuelas de Ingenieros Industriales y que existiendo vacante una plaza de 4.000 pesetas producida en 15 de Febrero del corriente año por jubilación de D. José Martínez Bayarri, maestro de taller de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy, se dé la corrida de escala;

Resultando que D. Pedro Salvo Saura, maestro de taller de la de Villanueva y Geltrú, pide que se rectifique su segundo apellido, que aparece Sama; que se elimine del Escalafón a D. José Martínez Bayarri, jubilado; que se separe del Escalafón a los que sirven en las Escuelas los títulos oficiales que los interesados posean;

Resultando que D. José Roig Iglesias, maestro de taller de la de Tarrasa, pide se le coloque con el núm. 2 de la sección tercera, fundado en que ingresó por Real orden de 15 de Abril de 1912, en tanto que los números 2, 3, 3 bis y 4, D. Baltasar Muro, D. Celedonio Masutier, D. Rafael Manzano y D. Rafael A. Delgado, ingresaron, respectivamente, en 8 de Febrero, 29 de Noviembre de 1913, 24 de Mayo de 1915 y 2 de Enero de 1917, en que ya figuraba con el núm. 5 de la sección tercera en el Escalafón de 1926;

Resultando que también exponen los perjuicios que les origina el figurar en el Escalafón los que sirven en las Escuelas de Ingenieros Industriales;

Considerando que no procede acceder a lo solicitado por D. Arturo Pérez, porque en el Escalafón no hay que distinguir sobre maestros y ayudantes, según se desprende de la Real orden de 27 de Noviembre de 1926, que adapta los maestros y ayudantes de taller a las diversas secciones del Escalafón;

Considerando que no existe el Escalafón que cita D. Luis Alvarez, siendo tan sólo una relación de ascensos, por lo que procede desestimar su petición;

Considerando que entra en las facultades discrecionales de la superioridad acordar o no el desdoblamiento de Escalafones que solicitan D. Celedonio Masutier y D. Pedro Salvo;

Considerando que no procede eliminar del Escalafón a don José Martínez Bayarri por haber sido jubilado con posterioridad a la fecha del Escalafón, que lo es del personal existente en 31 de Enero del corriente año;

Considerando que procede rectificar el error padecido en el segundo apellido de D. Pedro Salvo Saura;

Considerando que no procede por ahora consignar en el Escalafón los títulos que posean los interesados, ya que al presente no es útil esta indicación a los efectos de su carrera;

Considerando que no procede acceder a lo solicitado por D. José Roig, pues el art. 69 del reglamento para la aplicación del Estatuto de Enseñanza Industrial determina que se dé preferencia al sueldo y dentro de éste a la antigüedad en el mismo, viniendo después la antigüedad en el cargo si los maestros que indica el reclamante obtuvieron el sueldo de 2.500 pesetas en 1.° de Septiembre de 1918, en tanto que el reclamante lo obtuvo en 1.° de Diciembre del propio año,

Este Ministerio, oída la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se desestimen todas las reclamaciones presentadas, excepto la de rectificación del segundo apellido del Sr. Salvo.

2.° Que se estudie la posibilidad del desdoblamiento de Escalafones que se solicita; y

3.° Que se eleve a definitivo el Escalafón inserto con carácter provisional en la *Gaceta* de 5 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1933.

P. D.,
C. BOLÍVAR PIELTAIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 25 de Enero)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que cese en el cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Ronda (Málaga) D. Juan Peinado Vallejo, y designar para sustituirle a D. José Huesa, Concejal de aquel Ayuntamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Béjar, y conformándose con la propuesta elevada por el propio Patronato,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ocupar dicha vacante a D. Eloy González Benito, Vocal del mencionado organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Gijón, a los siguientes señores:

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gijón, como representante de todos los Ayuntamientos del distrito escolar.

D. Francisco Alonso León, Director de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo.

D. Valentín Alvarez Fernández, representante de la Diputación provincial.

D. José Suárez Santos, como representante del Ayuntamiento de la capital.

D. Emilio Alemany, representante de los Centros docentes locales dependientes de este Ministerio.

D. Rodolfo Escalera Avello, en representación de la Subdelegación de Hacienda.

D. Luis Sastre Castroverde, Inspector provincial del Trabajo.

D. Francisco Miranda Fernández, representante de la Cámara Oficial de Comercio como Perito industrial.

D. Ramón Solís del Valle, como técnico especialista.

D. Gervasio de la Riera Morán, representante de la Cámara de Comercio, por una industria de la localidad.

D. Carlos Hatre Vega, representante de la Asociación Asturiana de Peritos y Técnicos industriales.

D. Ramón Fernández Montes, representante patrono del Jurado mixto local.

D. Leoncio García Moriyon, representante obrero del Jurado mixto local.

D. Teófilo Martín Escobar, Profesor representante del Claustro de la Escuela Superior; y

D. Marcelino Aguirre González, Profesor representante del Claustro de la Escuela Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Cangas de Onís a los señores siguientes:

D. Manuel Antonio López, en representación de los Centros docentes de este Ministerio, y a D. Fermín Rodríguez Losada, Director de la Escuela Elemental del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Córdoba a D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala, en representación de los Centros docentes de la capital dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Palma de Mallorca a don Juan García Moreno, en representación del Claustro de Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Cartagena a los señores D. Gonzalo Payá Villaplana, como Delegado del Trabajo; don José Hernández Sánchez, como Patrono de los Jurados mixtos, y a D. Constantino Fernández Guijarro, en representación de los Centros docentes locales dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Tortosa a D. Salvador Milián Albalat, en representación de los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Cádiz a los Sres. D. Francisco Acuaviva, como Patrono representante de los Jurados mixtos, y a D. Claudio Trigo, como obrero, también en representación de los Jurados mixtos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1934.

P. D.
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que cese en el cargo de Director interino de la Escuela Elemental del Trabajo de Ronda (Málaga) D. Cristóbal Román Ramos, y que se formule nueva propuesta conforme a la Orden de 27 de Noviembre de 1931 inserta en la *Gaceta* del 5 de Diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la propuesta del Director de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa que los efectos económicos del nombramiento expedido en fecha 1.º de Diciembre último de Auxiliar interino del grupo séptimo (Electrotecnia), a favor de D. Manuel Montenegro Murciano, para encargado de la Cátedra del mismo grupo, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, sean de 1.º de Noviembre anterior, fecha en que, como Auxiliar interino, se había hecho cargo de la Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 11.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, por fallecimiento en 1.º del actual de D. Santiago de Tos y de Paz, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos reglamentarios de escala y que, en su virtud, pase a ocupar la vacante producida en la sección quinta, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, D. José de Ballá Rodríguez de Cela, Profesor del grupo cuarto (Ciencias físicoquímicas), de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, y a las resultas: de la sección sexta, con 10.000 pesetas anuales de sueldo, D. Enrique Jiménez González, Profesor del grupo primero (Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría), de la Escuela de Sevilla; de la sección séptima, con 9.000 pesetas anuales de sueldo, D. Pastor Santamaría Labora, Profesor del grupo sexto (Mecánica general y aplicada), de la Escuela de Valencia; de la sección octava, con 8.000 pesetas anuales de sueldo, D. José Muñoz Jerez, Profesor del grupo segundo (Ampliación de Matemáticas), de la Escuela de Córdoba; de la sección novena, con 7.000 pesetas anuales de sueldo, D. Joaquín Garrido Fernández, Profesor del grupo cuarto (Ciencias físicoquímicas), de la Escuela de Jaén; todos con efectos económicos y de Escalafón desde el día 2 del actual, fecha siguiente a la del cese del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Miguel Muñoz Elena, Profesor numerario del grupo sexto de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar, solicitando se le exima del deber que le impuso la Orden de 22 de Septiembre último, al encargarle provisionalmente de las enseñanzas del grupo segundo del mismo Centro, y vista igualmente la solicitud de D. Francisco Cid Gómez-Rodulfo, Licenciado en Ciencias químicas, solicitando desempeñar interinamente la expresada plaza;

Considerando que no existe en la Escuela Superior del Trabajo de Béjar Profesor auxiliar numerario ni Auxiliares meritorios del grupo segundo que puedan encargarse de las enseñanzas correspondientes al expresado grupo,

Este Ministerio ha resuelto estimar la petición del Profesor numerario D. Miguel Muñoz Elena, y nombrar Profesor auxiliar, interino, del grupo segundo (Ampliación de Matemáticas) del expresado Centro a D. Francisco Cid Gómez-Rodulfo, quien se encargará provisionalmente de la plaza de Profesor vacante, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de Mayo de 1932 se anunciaron a concurso previo de traslado las plazas vacantes de Profesores de las Escuelas Superiores del Trabajo de Alcoy, grupo 13; de Jaén, grupo séptimo; de Las Palmas, grupos cuarto, séptimo y octavo; de Linares, grupo cuarto; de Málaga, grupo primero; de Santander, grupos sexto y noveno; de Tarrasa, grupo 13, y de Vigo, grupo séptimo, y habiendo transcurrido el plazo reglamentario de presentación de instancias sin que se hubiese promovido ninguna,

Este Ministerio ha resuelto declarar desiertos los mencionados concursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las siguientes plazas de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo:

Madrid, una del grupo primero, Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, y otra del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

Valencia, una del grupo octavo, Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia.

Tarrasa, una del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas y otra del grupo séptimo, Electrotecnia.

Villanueva y Geltrú, una del grupo 12, Dibujo industrial.

Béjar, una del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas.

Vigo, una del grupo noveno, Química industrial orgánica y Análisis químico.

Resultando que las plazas anteriores no han sido anunciadas a ningún turno,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncien a concurso previo de traslado, con sujección a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Diciembre de 1929 y Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Olegario Fernández Baños renunciando al cargo de Profesor electo de Ampliación de Matemáticas de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, para el que fué nombrado en 14 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto admitir la expresada renuncia y que la vacante se anuncie a concurso previo de traslado, por no haber sido anunciada anteriormente a ningún otro turno y haber quedado sin efectos la designación por reingreso del Sr. Fernández Baños.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Siendo norma general establecida por este Ministerio la de que el Director de los Centros oficiales de enseñanza pertenezcan al Claustro de Profesores, en tanto que de modo expreso no se disponga otra cosa, y no perteneciendo al Profesorado los Directores de las Escuelas Elementales del Trabajo de Burgos, Segovia, Salamanca y San Sebastián,

Este Ministerio ha resuelto que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* de 5 de Diciembre), se reunan los Claustros de dichas Escuelas para la elección y propuesta de Director, elevándose esta última a la superioridad por conducto del Presidente del Patronato respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Siendo norma general establecida por este Ministerio la de que el Director de los Centros oficiales de enseñanza pertenezcan al Claustro de Profesores, en tanto que de modo expreso no se disponga otra cosa, y no perteneciendo al Profesorado los Directores de las Escuelas Elementales del Trabajo de Valls, Lérida y Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha resuelto que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* del 5 de Diciembre), se reunan los Claustros de dichas Escuelas para la elección y propuesta de Director, elevándose esta última a la superioridad por conducto del Presidente del Patronato respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En el capítulo 8.º, art. 1.º, concepto único del presupuesto prorrogado para el trimestre de 1934 existe un crédito de 70.937,50 pesetas para gastos de conservación, sostenimiento y material de las Escuelas Superiores del Trabajo y para su distribución proporcionada a las necesidades de los servicios de cada Centro,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por la Sección de Contabilidad de este Departamento se libren, a justificar, las siguientes cantidades:

Para la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy, 1.375 pesetas; para la de Béjar, 1.250; para la de Cádiz, 843,75; para la de Cartagena, 1.625; para la de Córdoba, 1.250; para la de Gijón, 5.843,75; para la de Jaén, 1.375; para la de Las Palmas, 1.750; para la de Linares, 1.500; para la de Logroño, 1.375; para la de Madrid, 12.500; para la de Málaga, 2.250; para la de Santander, 5.625; para la de Sevilla, 5 625; para la de Tarrasa, 6.750; para la de Valencia, 5.000; para la de Valladolid, 5.625; para la de Vigo, 3.000; para la de Villanueva y Geltrú, 1.375, y para la de Zaragoza, 5 000 pesetas.

2.º Que las expresadas cantidades se libren contra la Tesorería de las respectivas Delegaciones de Hacienda y a favor de los Habilitados que designen los mencionados Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 8.º de la prórroga del presupuesto de gastos de este Departamento de 1933, para el primer trimestre de 1934, el crédito trimestral de 122.375 pesetas destinado a «Subvenciones para contribuir a los gastos de instalación de nuevas Escuelas Elementales del Trabajo y al sostenimiento de las existentes» en la proporción que establecen las disposiciones en vigor, y debiéndose abonar con cargo a este crédito las aportaciones del Estado para contribuir al sostenimiento de las mencionadas Escuelas, conforme a la prescripción del Estatuto vigente de Formación profesional, Real orden de 20 de Marzo de 1929 y Orden de 19 de Febrero de 1932, y no siendo suficiente dicho crédito para satisfacer el total importe de las mencionadas aportaciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo al repetido crédito consignado en el capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 8.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se libren, a justificar, por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, las subvenciones que a continuación se expresan, por cantidades que están en proporción con las necesidades de cada Escuela del Trabajo:

Para la Escuela Elemental del Trabajo de Albacete, 1.000 pesetas; para la de Alcoy, 1.800; para la de Alicante, 2.250; para la de Almería, 1.000; para la de Avila, 1.500; para la de Badalona, 1.000; para la de Badajoz, 3.500; para la de Béjar, 2.000; para la de Burgos, 2.250; para la de Cáceres, 1.000; para la de Cádiz, 2.000, para la de Cangas de Onís, 1.500; para la de Cartagena, 1.500; para la de Castellón, 1.000; para la de Córdoba, 3.000; para la de La Coruña, 1.500; para la de Don Benito, 1.500; para la de La Felguera, 1.000; para la de El Ferrol, 1.000; para la de Gijón, 4.000; para la de Guadalajara, 1.500; para la de Haro, 1.500; para la de Huelva, 1.000; para la de Jaén, 1.500; para la de La Línea, 1.000; para la de Lérida, 2.000; para la de Linares, 2.000; para la de Logroño, 2.000; para la de Lorca, 1.000; para la de Lugo, 1.000; para la de Majón, 1.500; para la de Málaga, 2.000; para la de Melilla, 1.500; para la de Oviedo, 1.500; para la de Palencia, 1.000; para la de Palma de Mallorca, 1.000; para la de Las Palmas, 1.500; para la de Peñarroya, 1.500; para la de Pontevedra, 1.500; para la de Reus, 2.000; para la de Ronda, 1.500; para la de Salamanca, 2.500; para la de San Fernando, 1.000; para la de San Sebastián, 2.500; para la de Santander, 3.000; para la de Santiago, 1.000; para la de Segovia, 2.000; para la de Sevilla, 3.000; para la de Tarragona, 1.500; para la de Tarrasa, 3.000; para la de Teruel, 1.000; para la de Tortosa, 2.250; para la de Valdepeñas, 1.250; para la de Valencia, 5.000; para la de Valladolid, 3.000; para la de Valls, 1.500; para la de Vigo, 2.000; para la de Villanueva y Geltrú, 2.250; para la de Zamora, 200, y para la de Zaragoza, 4.000. Total, 110.050 pesetas.

2.° Que estas cantidades se libren contra la Tesorería de las respectivas Delegaciones de Hacienda y a favor de los Habilitados que designen los Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la vigente ley de Presupuestos, en relación con los servicios de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que las cantidades figuradas para el primer trimestre de 1934 en el capítulo 9.°, art. 1.°, conceptos que se mencionan, se libren, a justificar, por la Sección de Contabilidad de este Ministerio a favor de los Habilitados que designen las respectivas entidades, a saber:

Concepto 1.° Subvención a los Patronatos locales de Madrid y Barcelona, 6.250 pesetas a cada uno, para el sostenimiento de enseñanzas profesionales, total, 12.500 pesetas.

Concepto 2.° Subvención al Instituto Psicotécnico de Madrid, 7.500 pesetas.

Concepto 3.° Subvención a la Escuela especial de Mecánica y de Precisión de Armería, de Eibar, 8.750 pesetas.

Concepto 4.° Subvención al Patronato local de Formación profesional de Vergara, 5.000 pesetas.

Concepto 6.° Para los gastos de la Oficina Central de Documentación profesional del Centro de Perfeccionamiento Obrero, de Madrid, 1.750 pesetas.

Concepto 7.° Para los gastos de las Secciones facultativas o de Readaptación profesional, técnica, o Escuela de Reeducación de personal obrero, administrativa, gastos generales, Patronato y demás servicios del Instituto de Reeducación profesional, 133.565,25 pesetas, a librar por terceras partes.

Concepto 9.° Para pago de la cuota de Miembro de la Oficina Internacional de Enseñanza técnica, 1.500 pesetas, a librar de una sola vez, a favor del Habilitado del Ministerio de Estado.

2.° Que los créditos consignados en los conceptos 5.° y 8.° sean objeto de la distribución que se acuerde con arreglo a las necesidades de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Profesor de Matemáticas de la Escuela Elemental del Trabajo de Melilla, con carácter interino y con la dotación asignada a dicha plaza en el presupuesto de ese Centro de Formación profesional, a don José Molina Ruiz, Perito mecánico y electricista.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE MELILLA.

(Gaceta del 14.)

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental del Trabajo de esa localidad a D. Guillermo Puya Zorita, con el haber que se le asigne en el presupuesto del Patronato de su Presidencia, teniendo este nombramiento carácter provisional, como los otorgados por Orden de 28 de Noviembre último, y sin que, por lo tanto, conceda al interesado derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE RONDA.

(Gaceta del 25.)

Vista la propuesta elevada por esa Presidencia a este Centro directivo conforme a la autorización concedida por el núm. 3.° de la Orden de 17 de Febrero de 1933, y de acuerdo con la misma,

Esta Dirección general ha resuelto designar con carácter eventual, y por lo que resta de curso académico, al siguiente personal docente adscrito a la Escuela Elemental del Trabajo:

D. Federico Loné, Profesor de Matemáticas, con 2.000 pesetas de retribución.

D. Antonio Martínez Soliva, Profesor de Matemáticas, con 2.000 pesetas.

D. Faustino Díaz de Rada, Profesor de Química, con 2.000 pesetas.

D. Isidoro Uriarte Clavería, Profesor de Mecánica, con 2.000 pesetas.

D.ª María Luisa Alonso Duro, Profesora de Gramática castellana, con 1.000 pesetas.

D. Pedro Pérez Herrarte, Profesor de Matemáticas con 2.000 pesetas.

D. Ernesto Vallejo Sandoval, Profesor de Dibujo, con 3.000 pesetas.

D. Luis Romero Porras, Profesor de Geografía, con 3.000 pesetas.

D. José Mchino Alonso, Profesor de Motores, con 2.000 pesetas.

D. Pedro Armisé Torner, Profesor de Mecánica, con 2.000 pesetas.

D. Angel Moro Ruiz, Profe or de Electrotecnia con 2.000 pesetas.

D. Enrique Alfaro Segovia, Profesor de Física, con 2.000 pesetas.

D. Eugenio Díaz Alvarez, Profesor de Química, con 2.000.

D. Arturo Pérez Pérez, Maestro electricista, con 1.000 pesetas.

D. Francisco Tovar, Maestro de Mecánica, con 1.000 pesetas.

Las anteriores gratificaciones son anuales y se satisfarán con cargo a los fondos propios del Patronato, no concediendo a los nombrados esta designación eventual derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE MADRID.

(Gaceta del 25.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de las siguientes plazas de Profesores numerarios vacantes en las Escuelas Superiores del Trabajo que se expresan:

Madrid: Una del grupo primero (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría) y otra del grupo 13 (Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial).

Valencia: Una del grupo octavo (Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia).

Tarrasa: Una del grupo segundo (Ampliación de Matemáticas) y otra del grupo séptimo (Electrotecnia).

Villanueva y Geltrú: Una del grupo 12 (Dibujo industrial).

Béjar: Una del grupo segundo (Ampliación de Matemáticas).

Vigo: Una del grupo noveno (Química industrial orgánica y Análisis químico).

El plazo para solicitar será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para los residentes en Canarias se considerará este plazo prorrogado en quince días.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores numerarios en activo servicio o excedentes comprendidos en el Decreto de 31 de Julio de 1931, que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra del mismo grupo de la vacante o comprendida en el cuadro de analogías que establece la Real orden de 15 de Febrero de 1930 y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito de los derechos correspondientes, requisito que se hará constar en la hoja de servicios del interesado.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el establecido en la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión social de 3 de Diciembre de 1929, en armonía con lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificada por el de 17 de Febrero de 1932 (*Gaceta* del 19).

Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio por conducto y con informe circunstanciado de sus Jefes inmediatos (los excedentes, por conducto de los Directores de los Centros en que últimamente prestaron sus servicios), dentro del plazo que se señala, acompañadas de sus hojas de servicios, publicaciones y demás documentos acreditativos de los méritos que aleguen, no admitiéndose otros justificantes a estos efectos que aquellos que precisamente acompañen a su solicitud a la presentación de ésta.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 14.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Excmos. Sres.: Vista la petición del Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid don Federico Landrove Moiño comunicando haber sido admitido por el Parlamento de la República al ejercicio del cargo de Diputado a Cortes,

Este Ministerio ha acordado declararle en situación de excedencia forzosa, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Abril de 1933, lo que me honra participar a V. E. a los efectos consiguientes.

Madrid 12 de Enero de 1934.

JOSÉ PAREJA

SEÑORES DIPUTADOS SECRETARIOS DEL CONGRESO.

(*Gaceta* del 25.)

Esta Dirección general ha acordado conceder dos meses de licencia sin sueldo, para asuntos propios, a la Profesora de Historia de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, D.ª Adelaida San Millán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes licencia sin sueldo, para que pueda atender a sus asuntos, a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de León, D.ª María Teresa Menéndez Berjano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Manuel Tamayo Benito, Profesor de Francés del Instituto nacional de Segovia, solicitando que por tener acumulada esta Cátedra en la Normal de dicha provincia se le acredite la gratificación de 2.000 pesetas que dicha acumulación tiene asignada;

Visto el informe favorable del Director de dicha Escuela;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el capítulo 4.º, artículo 8.º, concepto 6.º del presupuesto,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo que se solicita y, en su consecuencia, disponer que se acredite al interesado la gratificación de 2.000 pesetas, a partir del día 1.º de Noviembre último, fecha en que se posesionó de su cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Manuel Palomares Millán, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, solicitando se le acredite sus haberes en concepto de sueldo;

Teniendo en cuenta que el vigente presupuesto autoriza a estos Profesores para percibirlos como sueldo o gratificación,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. Esteban García Bellido, Profesor de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (San Bernardo, 70), el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 8 de Enero actual sobre el sueldo anual de 6 000 que actualmente disfruta.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. Francisco Rafael Segura, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 22 de Septiembre de 1932 sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ÓRDENES

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D.ª Celia Vázquez Varela, Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo, el primer ascenso por quinquenio de 250 pesetas, que le será abonado desde el 20 de Marzo de 1933, sobre el sueldo anual de 1.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general ha acordado conceder tres meses de licencia sin sueldo, para asuntos propios, a la Profesora auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Castellón, D.ª Concepción Salvador Aldea.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general ha acordado conceder licencia con todo el sueldo, por el tiempo que le reste para dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento, a la Profesora auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, D.ª Aurea Gómez-Plana y Conte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado que se asignen a la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga la cantidad de 4.000 peretas para viajes de estudio de los Profesores y alumnos de dicho Centro, con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, art. 7.º, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

ORDEN

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. Lorenzo Albarrán, Profesor numerario de Dibujo del Colegio Nacional de Sordomudos, el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 17 de Diciembre de 1933, sobre el sueldo anual de 7.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

De conformidad con la propuesta elevada por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria de la misma Escuela a D.ª Joaquina Gálvez Armengau l.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria de de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Pa mas a la Auxiliar de Pedagogía de la misma, D.ª María de la Soledad González Rodríguez, de conformidad con la propuesta del Claustro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LAS PALMAS.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por Orden ministerial de este Departamento, fecha 5 de Septiembre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 15 del mismo mes, y una vez resuelto por la de 6 del corriente el primero de los concursos de traslado que allí se dispone,

Esta Dirección general ha acordado convocar el segundo de ellos, a que se refiere el núm. 3.º de dicha Orden, a fin de proveer las plazas de Inspectores de Primera enseñanza que no se han adjudicado mediante el primero de los respectivos concursos, así como las que han quedado vacantes a consecuencia del mismo, y que son:

Una en Alava.
Una en Albacete.
Una en Alicante.
Una en Almería.
Una en Ávila.
Una en Badajoz.
Tres en Cáceres.
Una en Cádiz.
Cinco en Santa Cruz de Tenerife.
Tres en Las Palmas de Gran Canaria.
Tres en La Coruña.
Una en Cuenca.
Una en Granada.
Una en Guadalajara.
Tres en Huelva.
Dos en Jaén.
Una en León.
Tres en Lérida.
Seis en Lugo.
Tres en Murcia.
Cinco en Orense.
Tres en Oviedo.
Dos en Pontevedra.

Dos en Soria.
Una en Teruel.
Una en Toledo.
Una en Vizcaya; y
Dos en Zamora.

Este concurso se ajustará en todo a lo dispuesto en el número 3.º de la expresada Orden de 5 de Septiembre último y, en correlación con ella, en el art. 37 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932.

Solamente podrán concurrir a la provisión anunciada los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza que figuren en el Escalafón general del Cuerpo de Inspección y que lleven, por lo menos, dos años de permanencia en la plaza desde la cual soliciten, a no ser que en ella se encuentren en virtud del primer nombramiento de ingreso en el servicio, extremos que han de hacerse constar de un modo indubitable en las respectivas instancias de los concurrentes, mediante informe preciso del Inspector Jefe de la provincia.

También podrán acudir, a tenor del Decreto de 7 de Agosto de 1931, los Inspectores e Inspectoras que, figurando en el Escalafón general del Cuerpo, se encuentren en situación de excedentes, siempre que en ella lleven más de un año.

Los concurrentes cuidarán de hacer constar, con la mayor claridad posible en sus peticiones, el orden en que prefieren cada una de las plazas anunciadas, y por ese mismo orden les serán adjudicadas a cada uno de ellos, siempre que no hayan sido pedidas por otros de mayor antigüedad.

El plazo improrrogable para la presentación de instancias será el de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, considerándose presentadas en tiempo inhábil las instancias que llegasen al Registro general de este Ministerio después del décimoquinto día de dicho cómputo, no ampliable.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

(*Gaceta* del 26.)

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Madrid, fecha 28 de Diciembre próximo pasado, elevando terna para proveer la vacante de Vocal médico-escolar de la Junta municipal de Primera enseñanza, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 y 26 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913,

Este Ministerio ha acordado nombrar para el expresado cargo a D. Octavio Rodríguez Vilariño, primer lugar de la terna referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.

JOSÉ PAREJA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

CLASES COMPLEMENTARIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la ley de 2 de los corrientes que durante el primer trimestre del año 1934 regirán los Presupuestos del Estado de 1933 y que los créditos que se autorizan a virtud de dicha ley lo serán por un importe igual al 25 por 100 de los mismos.

Considerando que es conveniente a la enseñanza que no se interrumpa el servicio de las Instituciones complementarias de los grupos escolares de Madrid y provincias, como son las clases y cursos complementarios que en los mismos vienen funcionando, conforme a los preceptos del Decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando que precisa acomodar los presupuestos de gastos de los expresados cursos y clases a los créditos autorizados para el primer trimestre del corriente año con destino a las referidas atenciones;

Teniendo en cuenta que dichos créditos para este trimestre son la cuarta parte del presupuesto total de 1933, y tratándose, en este caso, de un servicio que se realiza en ocho meses, desde Octubre a Mayo, inclusive, los créditos de que se dispone para los meses de Enero, Febrero y Marzo, como correspondientes a las tres dozavas partes del crédito total, han de ser en este trimestre menores de los que correspondan a las referidas Instituciones, circunstancias que convendrá tener en cuenta cuando los créditos disponibles permitan dotar mejor este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que las clases y cursos complementarios que a continuación se indican continúen en la forma y condiciones que autorizaron las respectivas órdenes de modificaciones en su posterior funcionamiento, y con sujeción a las cantidades que, en cada caso, se especifican:

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS

Crédito autorizado para el actual trimestre:

Grupo escolar Cervantes, de Madrid.
(Orden de 6 de Marzo de 1933.)

	Pesetas.
Personal	2.250
Material y jornales para el personal de talleres	380
Total	2.630

Habilitado, D. Jerónimo López, empleado del Museo Pedagógico Nacional.

Escuela graduada de niños Magdalena Fuentes.
(Orden de 16 de Octubre de 1933.)

	Pesetas.
Personal	1.400
Jornales, material y calefacción	250
Total	1.650

Habilitado, D. Fructuoso Adot, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niñas Magdalena Fuentes, de Madrid.
(Orden de 22 de Septiembre de 1933.)

	Pesetas.
Personal	870
Material	250
Total	1.120

Habilitado, D.ª Casilda del Pueyo, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de niñas Legado Crespo, de Madrid.
(Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	Pesetas.
Personal	1.330
Material	200
Total	1.530

Habilitado, D.ª Encarnación Tagueña, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila.
(Orden de 15 de Julio de 1933.)

	Pesetas.
Personal	200
Material	50
Total	250

Habilitado, D. Miguel Ribas, que lo es de la Escuela Normal.

Grupo escolar Pardo Bazán, de Madrid.
(Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	Pesetas.
Personal	700
Material	189
Total	889

Habilitado, D. Manuel Fernández Teva, Director del grupo.
La clase de Mecanografía y Taquigrafía de esta Escuela se refunden en una, desempeñada por un solo Profesor.

Grupo escolar Menéndez Pelayo, de Madrid, niños.
(Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	Pesetas.
Personal	1.600
Material	132
Total	1.732

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del grupo.

Grupo escolar Menéndez Pelayo, de Madrid, niñas.
(Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	Pesetas.
Personal	1.750
Material	225
Total	1.975

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del grupo.

Grupo escolar Pérez Galdós, de Madrid.
(Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	Pesetas.
Personal	900
Material	140
Total	1.040

Habilitado, D. José Delgado Ijalba, Director del grupo.

Grupo escolar Jaime Vera, de Madrid, niños.
(Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	Pesetas.
Personal	1.250
Material	136
Total	1.386

Habilitado, D. Domingo Hidalgo, Director del grupo.

Grupo escolar Concepción Arenal, de Madrid, niños.
(Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	Pesetas.
Personal	1.525
Material	34
Total	1.559

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar Concepción Arenal (niñas), de Madrid.
(Orden de 15 de Julio de 1933.)

	Pesetas.
Personal	1.370
Material	250
Total	1.620

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.
Se suprime la clase de labores útiles y artísticas de esta Escuela, cesando la Profesora que la desempeñaba, D.ª Dolores Gámez, nombrada por Orden de 21 de Marzo de 1931, que queda sin efecto.

Grupo escolar Joaquín Costa (niños), de Madrid.
(Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	Pesetas.
Personal	1.350
Material	50
Total	1 400

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar Montesinos, de Madrid.
(Orden de 22 de Septiembre de 1933.)

	Pesetas.
Personal	2.170
Material	350
Total	2.520

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar Giner de los Ríos (niños), de Sevilla.
(Orden de 27 de Octubre de 1933.)

	Pesetas.
Personal	1.050
Material	200
Total	1.250

Habilitado, D. Laureano Talavera, Director de la Escuela.

Escuela de párvulos núm. 2 y de la Maternal de Córdoba.
(Orden de 21 de Octubre de 1933.)

	Pesetas.
Personal	700
Material	150
Total	850

Habilitado, D.ª Luciana Centeno Alvarez, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de niños de la Florida, de Madrid.
(Orden de 14 de Marzo de 1933.)

	Pesetas.
Personal	1 370
Material	250
Total	1 620

Habilitado, D. Virgilio Hueso, Director de la Escuela.

Escuela graduada, niños, de la calle de Valencia, núm. 50 (Valencia).
(Orden de 22 de Septiembre de 1933).

	Pesetas.
Personal	1.066
Material	150
Total	1.216

Habilitado, D. Ricardo Vecina López, Director de la Escuela.

Escuela graduada de párvulos núm. 1 y Maternal, de Jerez de la Frontera (Cádiz). (Orden de 22 de Septiembre de 1933.)

	Pesetas.
Personal	1.375
Material	350
Total	1 725

Habilitado, D.ª Luisa Regife Silva, Directora de la Escuela.

Escuela Maternal de Granada.
(Orden de 4 de Diciembre de 1933.)

	Pesetas.
Personal	875
Material	137
Total	1 012

Habilitado, D.ª Luisa Romero Campos, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio, calle de San Bernardo, núm. 70 (niños), de Madrid.
(Orden de 16 de Octubre de 1933.)

	Pesetas.
Personal	1.600
Material	350
Total	1.950

Habilitado D. Antonio Serra, Regente director de la Escuela.

Escuela graduada de niñas Benot, de Madrid.
(Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	Pesetas.
Personal	1.066
Material	225
Total	1 291

Habilitado, D.ª Dolores García Tapia, Directora de Escuela.

Escuelas Jardines de la Infancia, de Madrid.
(Orden de 22 de Septiembre de 1933.)

	Pesetas.
Personal	1.200
Material	200
Total	1 400

Habilitado, D.ª María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

Escuela graduada, niños, del grupo escolar Ruiz Zorrilla, de Madrid.
(Orden de 22 de Septiembre de 1933.)

	Pesetas.
Personal	1.450
Material	250
Total	1 700

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Escuela graduada, niñas, del grupo escolar Ruiz Zorrilla, de Madrid.
(Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	Pesetas.
Personal	1.730
Material	250
Total	1.980

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Librándose a los respectivos Habilitados por cada Escuela, por meses, a partir del 1.º de los corrientes, en el concepto de «a justificar» el importe de personal y material, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1934.

JOSÉ PAREJA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Vistas las comunicaciones, así como las instancias elevadas a este Ministerio por D. Juan Bouzón Figueroa, contratista de las obras de adaptación de un edificio situado en la calle de Herrerías, núm. 1, de La Coruña, para Normal de Maestras, solicitando se provea a la continuación o no de dichas obras;

Resultando que la aludida finca urbana, de la propiedad del Municipio de aquella capital, fué cedida por éste al Estado con el exclusivo objeto ya expuesto;

Resultando que formulado el proyecto y subastadas las obras, éstas se adjudicaron a D. Juan Bouzón Figueroa en la cantidad líquida de 87.368 10 pesetas;

Resultando que iniciadas las obras, la dirección técnica creyó necesaria la ampliación de las mismas, formulando, al efecto, un presupuesto adicional, sin que, hasta la fecha, haya recaído acuerdo de aprobación;

Resultando que el Ayuntamiento de La Coruña estima hoy que el edificio de Herrerías es inadecuado y, además, desplazado para Normal, pretendiendo, en cambio, según instancia elevada a este Departamento, la construcción de uno de nueva planta para la instalación holgada y decorosa de sus servicios;

Resultando que al no convenir el establecimiento de los estudios del Magisterio en el local señalado, la Dirección general de Primera enseñanza propuso, y el repetido Municipio aceptó, su habilitación para Escuelas graduadas;

Resultando que a tal efecto cede el Ayuntamiento de La Coruña el edificio de Herrerías al Estado, según consta en certificación remitida a este Ministerio, en la que figura el acuerdo tomado por aquella Corporación en sesión celebrada en 4 de Octubre próximo pasado;

Considerando que procede, pues, suspender las obras iniciadas para adaptar el susodicho edificio a Escuela Normal de Maestras y orientarlas en el sentido propuesto por la Dirección general de Primera enseñanza, mediante la formación de un proyecto que, con el mayor aprovechamiento de las ya verificadas, contenga las más indispensables a los fines que actualmente se pretende;

Considerando que, de conformidad con el art. 54 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, la Administración puede acordar las modificaciones que crea convenientes del proyecto, que produzcan aumento o reducción, y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto;

Considerando que el referido pliego de condiciones, en su artículo 52, dispone que si para llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el artículo anterior juzgase necesario la Administración suspender el todo o parte de las obras contratadas, se comunicara, por escrito, la Orden correspondiente al contratista, procediéndose a la medición de la obra ejecutada en la parte que alcance la suspensión —en este caso toda la obra—, y extendiéndose acta del resultado,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar:

1.º Que se acepte la cesión hecha al Estado por el Ayuntamiento de La Coruña del edificio de la calle de Herrerías, número 1, para su adaptación a Escuelas graduadas.

2.º Que se suspendan las obras que se realizan por el sistema de contrata en dicho inmueble para su habilitación a Escuela Normal de Maestras, procediéndose, por el facultativo encargado de la dirección de las mismas, a la medición de las verificadas, levantando, al efecto, la oportuna acta de su resultado; y

3.º Que por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas se ordene al referido Arquitecto la formación de un proyecto que, con aprovechamiento de las obras verificadas, contenga las indispensables para la instalación, en el referido edificio, de Escuelas graduadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 30 de Enero de 1934 — Núm. 13

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza

Sección de Construcciones escolares.

Prórrogas de plazos para firmar escrituras a contratistas.—Página 193.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS. — *Adjudicación definitiva de Escuela a Maestra.—Página 194.*

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Maestro para una plaza creada en el Patronato local de Formación profesional de Sevilla.—Página 194.*

Disposición relativa a los nombramientos de Maestro que han de desempeñar Escuelas preparatorias en los Institutos. — Página 194.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Disposición referente a la publicación del primer Escalafón del Magisterio nacional primario, referido al día 31 de Diciembre de 1933.—Página 194.

Declaraciones de plenitud de derechos para ingreso en el primer Escalafón a favor de los Maestros y Maestras de las provincias que se indican, en virtud de propuestas.—Página 195.

Ascensos.—Página 201.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 203.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de consulta de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Madrid acerca de la vigencia del Decreto de 16 de Septiembre de 1913, que creó y reguló las atribuciones de la Junta municipal de Primera enseñanza. Página 205.*

Idem de instancia pidiendo reposición en la Escuela nacional graduada de niñas de Torre Urizar, de Bilbao.—Página 205.

Continuación en el servicio activo hasta completar años para jubilación —Página 206.

Incompatibilidad del cargo de Maestro nacional con el de Concejal del Ayuntamiento de Lorca (Murcia).—Página 206.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES. — *Nombramiento de Comisión de expertos para examinar el vigente reglamento de Exposiciones y proponer las modificaciones que estime oportunas. — Página 207.*

CONCURSOS NACIONALES. — *Disposición relativa a la organización de los que puedan celebrarse dentro del actual trimestre.—Página 207.*

Aprobación de bases reguladoras de los concursos de Escultura, Arte decorativo y Grabado.—Página 207.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Creación de una en Guadix (Granada).—Página 208.*

Rectificación de error en Orden de 26 de Diciembre sobre ascensos de Profesores auxiliares.—Página 208.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Maroto Palacios, Agente de negocios, en representación de don Cristóbal Vidal Aranda, adjudicatario de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Borja (Zaragoza), cuya adjudicación se publicó en la *Gaceta* de 12 de Diciembre último, en súplica de un plazo de treinta días de prórroga para firmar la escritura, y teniendo en cuenta las razones alegadas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho contratista una prórroga de quince días, a contar de esta fecha, para la firma de la escritura de que se hace mérito.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Procurador D. Raimundo de Dalmau y Domingo, en representación de don Andrés Sisques Capape, adjudicatario de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Arándiga (Zaragoza), cuya adjudicación se publicó en la *Gaceta* de 15 de Diciembre último, en súplica de un plazo de treinta días de prórroga para firmar la escritura, y teniendo en cuenta las razones alegadas,

Este Ministerio ha resuelto conceder al referido contratista una prórroga de quince días, a contar de esta fecha, para la firma de la escritura de que se hace mérito.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Pascuala Morales García, Maestra que fué de Albalate de las Nogueras (Cuenca), solicitando se dé curso a la reclamación que presentó, con fecha 24 de Marzo próximo pasado, pidiendo le fuese adjudicada definitivamente la Escuela de Vega de Santa Eugenia (Vizcaya);

Resultando que D.ª Pascuala Morales García presentó en este Ministerio una instancia en 24 de Marzo próximo pasado, dentro del plazo reglamentario, recurriendo contra la Orden de fecha 22 del mismo mes y año, por la que le fué desestimado el derecho a ocupar la vacante de Vega de Santa Eugenia (Vizcaya), fundándose en que el censo de la última Escuela que sirvió de Albalate de las Nogueras (Cuenca) era menor que el de la vacante que le fué adjudicada provisionalmente de Vega de Santa Eugenia;

Considerando que la interesada adjunta dos certificaciones de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, que señalan el censo de Albalate de las Nogueras (Cuenca) en 1.015 habitantes de hecho y 1.037 de derecho, censo análogo al de Vega de Santa Eugenia (Vizcaya);

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya informa favorablemente la petición de la interesada y que la Escuela de Vega de Santa Eugenia está vacante como resultas del pasado concurso de traslado,

Este Ministerio ha resuelto se adjudique definitivamente a D.ª Pascuala Morales García la Escuela de Vega de Santa Eugenia (Vizcaya), por corresponderle en derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Patronato local de Formación profesional de Sevilla para la provisión de una plaza de Maestro nacional creada con carácter definitivo por Orden ministerial de fecha 21 de Octubre último y convocada al efecto en la *Gaceta* correspondiente al día 25 de Noviembre del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Angel Sevilla González Maestro nacional de Guadalcanal, de la expresada provincia, para el desempeño del mencionado cargo en la Escuela nacional afecta a la expresada institución, a los fines indicados en la aludida Orden ministerial de 21 de Octubre último y con los emolumentos que en concepto de sueldo, gratificación o indemnización por casa-habitación, se determinan en la referida Orden ministerial, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, y que se considere vacante la Escuela que actualmente desempeña, la cual será incluída en la relación correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Presidente del Patronato local de Formación profesional de Sevilla y Jefe de la Sección administrativa de dicha capital.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Al aplicar el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y la Orden de 2 de Enero siguiente dictada para su ejecución, se han visto en la práctica las dificultades con que tropiezan los Claustros para la propuesta de los Maestros que han de desempeñar las Escuelas preparatorias, por los informes y trámites a que se les sujeta por esta última disposición.

El objeto primordial de estas Escuelas es la supresión de los exámenes para ingreso en el Bachillerato y habituar a los alumnos al ambiente de estos Centros, con el fin de que les sea menos sensible el tránsito de una a otra enseñanza, y como a los Claustros corresponde, representados por un Catedrático, inspeccionar y orientar la Escuela y, en su día, determinar, de acuerdo con el Maestro, los alumnos que están en condiciones, por los conocimientos adquiridos, para empezar con provecho el Bachillerato, es lógico que se les conceda facultades para que puedan proponer el Maestro que estimen más capacitado para dirigir estas Escuelas.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Maestros que han de desempeñar las Escuelas preparatorias que se creen en los Institutos y los que vaquen en lo sucesivo, serán nombrados por este Ministerio a propuesta de los Directores de dicho Centro.

2.º Para ser nombrado Maestro de Escuela preparatoria será necesario figurar en el Escalafón general del Magisterio o tener derecho a ello por haber aprobado cursillos u oposiciones.

3.º Si el Maestro designado pertenece al Escalafón, seguirá disfrutando el sueldo que tenga asignado con derecho a los ascensos que le correspondan, más la gratificación que acuerde el Claustro concederle y la Escuela que deje vacante se anunciará su provisión en la forma reglamentaria.

4.º Si el Maestro nombrado se encuentra en expectación de destino por tener aprobado oposiciones o cursillos, el Claustro le asignará, ínterin no tenga sueldo propio, una gratificación equivalente al sueldo de entrada en el Magisterio, la que abonará de los fondos propios del Instituto y de la subvención que se le otorgue por este Ministerio.

5.º Si a juicio del Claustro el Maestro no cumpliera fielmente con las obligaciones de su cargo, podrán destituirlo mediante expediente, con audiencia del interesado, el que se elevará a este Ministerio para su resolución. Si se acordase la destitución del Maestro, éste tendrá la obligación de solicitar Escuela en el primer concurso que se anuncie por la Dirección general de Primera enseñanza.

Queda derogada la mencionada Orden de 2 de Enero de 1931 en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren el art. 10 del Decreto de 14 de Enero de 1933 y demás disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se publique el primer Escalafón del Magisterio na-

cional primario referido al día 31 de Diciembre de 1933, colocando en él por el siguiente orden las altas ocurridas después de 31 de Diciembre de 1929:

A) Lista única de las oposiciones de 1928.

B) Personal comprendido en la sentencia de 29 de Abril de 1933.

C) Primera lista adicional de las oposiciones de 1928.

D) Maestros y Maestras comprendidos en la Real orden de 28 de Junio de 1930 que no tomaron parte en el pleito resuelto por la sentencia de 29 de Abril de 1933.

E) Segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

F) Maestros y Maestras posesionados en propiedad antes del 1.º de Noviembre último procedentes de las oposiciones de 1928 que verificaron los cursillos de selección convocados por Decreto de 24 de Julio y Orden de 25 de Agosto de 1931.

G) Los Maestros y Maestras aprobados a efectos de plenitud de derechos incluídos en las listas definitivas de cursillistas de 1931, que se ordenarán entre sí con sujeción a las preferencias del art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, contándoles los servicios a efectos de Escalafón a partir de 1.º de Noviembre de 1933.

H) Cursillistas de 1931.

I) Maestros y Maestras del curso escolar de 1932-33, declarados aptos para su pase del segundo al primer Escalafón con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1933, considerándolos ingresados en el Escalafón de plenos derechos en 1.º de Noviembre de 1933.

2.º Que el núm. 13 de la Real orden de 5 de Septiembre de 1930 y el núm. 12 de 29 de Diciembre del mismo año, se entiendan derogados por el Decreto de 14 de Enero de 1933, debiendo, en su consecuencia, quedar sin curso todas las instancias fundamentadas en los referidos preceptos.

3.º Que para ser admitido a las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933 precisa estar desempeñando Escuela nacional en propiedad, poseer título profesional, no estar sometido a expediente ni haber sido separado de la enseñanza en virtud de corrección.

4.º Que las propuestas de Maestros del segundo que pasen al primero por haber realizado las prácticas del curso escolar de 1933 34, con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1933, deben entrar en el Registro general de este Ministerio antes del día 1.º de Septiembre próximo, ingresando en este día en el primer Escalafón los declarados aptos.

5.º Que los incluídos en propuestas que se reciban después del 31 de Agosto figurarán en el grupo de los del curso escolar de 1934 35. El plazo de convocatoria para este curso se entenderá abierto todo el mes de Septiembre de 1934, sin esperar la publicación de anuncio alguno en la *Gaceta*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Madrid aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derecho para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Claudio Adradas Vázquez, núm. 304; D. Tomás de Agueda y Siguero, 607; D. Teófilo Santacana y Arévalo, 1.026; don Bernabé Borreguero Nieva, 1.349; D. Ricardo García López, 1.400; D. Francisco Mira Clarí, 1.462; D. Isidro Hernaiz y Fernández de Sancho, 1.672; D. Francisco Fernández-Reyes Piñango, 1.868; D. Pedro Page Hormigos, 2.006; D. Cipriano L. Puig Grueso, 2.054; D. Nemesio Landaburu Mugarza, 2.300; don Juan Ruiz Fernández, 2.430; D. Saturnino Morcillo Díaz, 2.843; D. Manuel Domínguez y de Antonio, 2.845; D. Felipe Muxi y Martín, 2.903; D. Anastasio Ortega López, 2.922; D. José Ramón Polanco Pujazón, 3.348 bis provisional.

D.ª Esperanza González Pinilla, núm. 349; D.ª Martina García Sanz, 884; D.ª Rosario Escudero Abad, 992; D.ª Dolores Viñuelas Agudo, 1.171; D.ª Demetria Abad Alvarez, 1.383; doña María Magdalena Cristóbal del Río, 1.536; D.ª María Asunción Muñoz Rapado, 1.897; D.ª Escolástica Riera Chico, 2.019; doña María Vázquez Calle, 2.174; D.ª María Salomé García López, 2.288; D.ª Catalina Arnal Esforzado, 2.550; D.ª Lorenza Luisa Riera Muñiz, 2.558; D.ª Angela García Vicente, 2.680; D.ª Fernanda Escamilla y Garvía, 2.704; D.ª Amparo Gómez Cansino, 2.791; D.ª Carmen Alvarez Núñez, 2.983; D.ª María Rodríguez-Carreño y Roldán, 2.995; D.ª Agustina López Ochoa, 3.071; D.ª Teresa Fraile González, 3.298.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de León aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza;

Considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta, excluyendo de la misma a D. Juan José Martínez García, por carecer de título profesional, y declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931;

D. José Delgado Fernández, núm. 168; D. Fermín Rodríguez García, 363; D. Eugenio Domínguez Martínez, 383; Emiliano Caballero Arroyo, 395; D. Marcos Antón Caminero, 404; don Liduvino Quiroga Reyero, 467; D. José Vicente Pérez Rivera, 515; D. Baldomero Gutiérrez Alvarez, 574; D. Fermín Rubio Alvarez, 621; D. Teodofredo Fernández Robles, 724; don Germán Fernández González, 736; D. Francisco Herrero Casado, 740; D. Isacio Rodríguez Pajares, 905; D. Aquilino Serrano Martínez, 924; D. Victorino Fernández García, 925; don Servando Suárez Sabugo, 964; D. Francisco Ecequiel Alonso Alvarez, 980; D. Eusebio González Ordóñez, 994; D. Perfecto González Alvarez, 1.005; D. Nicolás Vicente Martínez, 1.010; don Victorino Cobo, 1.063; D. Jesús Morán Rubio, 1.096; D. Daniel Pisabarro Fernández, 1.097; D. Vicente González Luengo, 1.106; D. Victoriano Morán y Morán, 1.122; D. Cristiano Pinto Uriarte, 1.158; D. Nicomedes Castro García, 1.160; D. Pascual Amigo García, 1.173; D. Ambrosio Martínez Calvo, 1.196; D. Emiliano Alonso López, 1.211; D. Basilio Rubio Fernández, 1.213; D. Alberto García Rabanal, 1.221; D. Gregorio Rubio Calzada, 1.222; D. Jesús A. Pérez Nielfa, 1.249; D. Romualdo Huerga Gorgojo, 1.253; D. Sergio Alonso Alvarez, 1.320; D. Manuel Cabero y Pan, 1.327; D. Cástulo Rodán Polanco, 1.358; D. Dictino Morán Alonso, 1.398; D. José Fernández Riesco, 1.443; D. Abundio Alvarez Barrionevo, 1.482; D. Longinos Rodríguez Robla, 1.513; D. Emigdio Rodríguez Alber, 1.528; D. Balbino García de la Riva, 1.553; D. Laurentino Martín Diego, 1.571; D. Benjamín Suárez Fernández, 1.613; D. Víctor García Castañón, 1.660; don Pedro de Frías Carral, 1.678; D. Isidoro Velasco Rodríguez,

1.689; D. Ezequiel Vázquez López, 1.700; D. Sabiniano Muñiz Pastrana, 1.710; D. Atanasio de Cabo Ferrero, 1.728; D. Nicanor Rodríguez González, 1.731; D. Marcos Rodríguez Ortiz, 1.742; D. Toribio Domínguez Valdeón, 1.752; D. Daniel Díez Pérez, 1.760; D. Gabriel Ortega Campos, 1.791; D. Pedro Nava y Santos, 1.803; D. Domingo Murias Alvarez, 1.832; D. Paulino Malló Valcárcel, 1.856; D. Manuel González Villar, 1.870; D. Senén Rodríguez Alonso, 1.911; D. Ceferino Sánchez Gómez, 1.937; don David Gago Viejo, 1.969; D. Diego García Román, 1.976; D. Urbano Fuertes González, 1.987; D. Valeriano Juárez Valduera, 1.993; D. Salustiano Ojero del Valle, 1.995; D. Benito de Paz Barrios, 2.040; D. Liberio González Bardón, 2.046; D. Valentín González Marcos, 2.059; D. Juan Alvarez Alvarez, 2.060; D. Gregorio Fernández Alber, 2.068; D. Pedro Cordero Falagán, 2.103; don Aníbal Muñiz Marcos, 2.109; D. Jerónimo Modino Calvo, 2.112; D. Salustiano Hernández Juanes, 2.138; D. Sigerico Cordero García, 2.144; D. Martín Martínez Velasco, 2.145; D. José González Alvarez, 2.202; D. Honorato Serrano Cuñado, 2.206; D. Argimiro González Martínez, 2.220; D. Manuel Zanca López, 2.252; D. Enrique Fernández Cabal, 2.320; D. Emilio Santos de la Iglesia, 2.349; D. Enrique Alonso Marbán, 2.353; D. Adelfo Franco Asensio, 2.431; D. Victorino Puente Carpintero, 2.481; D. Vicente Blanco García, 2.486; D. Leopoldo de la Cruz López Díez, 2.517; D. Francisco Javier Fidalgo Bardón, 2.524; D. Isidro García Pérez, 2.535; D. Aníbal Sánchez Tejerina, 2.540; D. Anastasio Rivero Puente, 2.577; D. José Gonzalez García, 2.596; D. Francisco Alonso González, 2.607; D. Higinio García Castellanos, 2.621; D. Luis Gutiérrez González, 2.628; D. Segundo Redondo Fidalgo, 2.629; D. Felipe del Pozo Alonso, 2.664; D. Lorenzo Díez Gutiérrez, 2.704; D. Florencio Gutiérrez García, 2.711; don Basilio Pinán Alvarez, 2.874; D. Isaac González Díaz, 2.897; don Arsenio Rubio y Rubio, 2.926; D. Manuel Cuesta Domínguez, 2.927; D. Luis Fernández y Bofill, 2.949; D. Adolfo Suárez González, 2.954; D. Fidel Casado Guerrero, 2.956; D. Erminio González Díez, 2.965; D. José Peñía Alonso, 2.970; D. Emilio Alvarez Malló, 2.989; D. Felipe Bodes de la Calzada, 2.998; D. Justo García Alonso, 3.011; D. Eusebio Ortega Elvira, 3.030; D. Santiago Alvarez González, 3.043; D. Antonio Jara Rico, 3.066; don Jeremías González Cañas, 3.076; D. José Villar Turrado, 3.119; D. Santiago García Díez, 3.120; D. Manuel Monzonís y Pérez, 3.137; D. Rafael Canseco Roisán, 3.183; D. Eleuterio Rodríguez Marcos, 3.203; D. Nicolás Alonso Cuesta, 3.205; D. Cirilo Galindo García, 3.222; D. Isidoro Campanero García, 3.224; D. José Pérez Pérez, 3.251; D. Enrique Vidal Oviedo, 3.261; D. Matías Cabello y Fuerte, 3.278; D. Nicolás Peñuelas López, 3.299; don Antonio Castillo Alvarez, 3.300; D. Graviliano Zorita Marcos, 3.310; D. Felipe Vega Toral, 3.335; D. Demetrio Juan Veira, 3.341; D. Adolfo Hernández Juanes, 3.354; D. Gervasio Bartolomé Sevilla, 3.355; D. José Alvarez López, 3.441; D. Ildefonso Jambrina y Hernández, 3.449; D. Antonio Pérez Serrano, 3.465; D. Juan Aguado González, 3.474; D. Antonio Sardiña Carapeto, 3.512; D. Francisco Fernández del Campo Montero, 3.526; don Lorenzo Rodríguez Barrio, 3.547; D. Gregorio Alvarez Santos, 3.549; D. Paulino Arguedas Yubero, 3.555; D. Pascual Martínez Fernández, 3.560; D. José Manuel Vaquero Campo, 3.563; don Elías Feliz Verde, 3.579; D. José María Coca González, 3.622; D. Pedro de Granda y Díez, 3.662; D. Bonifacio Alvarez Alvarez, 3.770.

D.ª Inés Paniagua García, núm. 173; D.ª Clara Dueñas y Coco, 218; D.ª Concepción Grande Nieto, 220; D.ª María Florentina López Martínez, 226; D.ª Concepción Arias Alonso, 352; D.ª Rosa de Herrera Collado, 361; D.ª Rogelia Velasco del Campo, 369; D.ª Eufemia Gago Viejo, 410; D.ª Secundina García Vázquez, 472; D.ª Constantina del Amo Herrero, 573; D. María de la E. Oviedo Canedo, 666; D.ª Fidela del Río Calvo, 802; D.ª Elucina P. Llanas Juan, 865; D.ª María del Pilar Rodríguez Aribayos, 993; D.ª Plácida Alvarez y Alvarez, 1.032; D.ª María Luisa Tolosa Fernández, 1.068; D.ª Aurelia Gonzalez Modino, 1.132; D.ª María Asunción Fernández Orduña, 1.172; D.ª Bárbara Cuenya Fernández, 1.178; D.ª Rita Trejo Quiñones, 1.184; D.ª Leonor Morán Fernández, 1.201; D.ª Tomasa Mendaña Alvarez, 1.213; D.ª Adelaida Coque Arias, 1.225; D.ª Julia Pérez del Olmo, 1.235; D.ª Florinda Méndez Domínguez, 1.354; doña Mercedes Méndez Pérez 1.418; D.ª María Rubio García, 1.452; D.ª Dorotea Escudero Martínez, 1.462; D.ª Claudia de la Banda García, 1.468; D.ª Cándida Fernández Díez, 1.478; D.ª Regina Román y González, 1.501; D.ª Tomasa González Rodríguez, 1.529; D.ª María E. Garea Monsega, 1.583; D.ª Emiliana González Rancho, 1.591; D.ª Serapia Riaño Rodríguez, 1.599; D.ª Laura Fernández Polián, 1.601; D.ª Felicitas Hernández Vaquero, 1.605; D.ª Demetria Valiñas, 1.614; D.ª Adela Herrero Serrano, 1.640; D.ª Emilia Zaragosi Calleja, 1.650; D.ª Albina Herrera y Collado, 1.664; D.ª Eutimia Fuertes Palacios, 1.773; D.ª Eleuteria Agúndez Pardo, 1.787; D.ª María Teresa Mendaña Alvarez, 1.793; D.ª Isabel Escudero Martínez, 1.818; D.ª Manuela Limones Ibáñez, 1.901; D.ª Eugenia Codón Villar, 1.934; D.ª Felisa González Delgado, 1.952; D.ª Maximina Amparo Fraile Lastras, 1.964; D.ª Aurelia González Ordóñez, 1.966; D.ª Rafaela Ramos Martínez, 1.987; D.ª Bernarda Gutiérrez González, 2.030; D.ª Leonor Prieto Fernández, 2.049; D.ª Honorina Mateo Alcántara, 2.063; D.ª Fermina Blanco Pascual, 2.068; D.ª Encarnación García Fernández, 2.074; D.ª Benedicta García Martín, 2.077; D.ª Felicitas del Puerto y Barba, 2.094; D.ª Antonia Julia Vega Toral, 2.097; D.ª Petra Gadón Cerezal, 2.113; D.ª Maximina López Tejerina, 2.136; D.ª Eduvigis González Cifuentes, 2.145; D.ª Maximina López González, 2.146; D.ª Laurentina Fernández Díez, 2.219; D.ª Serapia Barrera Pastrana, 2.235; D.ª Modesta Prieto Camino, 2.251; D.ª María de los Angeles Velasco del Campo, 2.291; D.ª Aurea López Gutiérrez, 2.292; doña Marcelina García Carbajo, 2.324; D.ª Teresa Giganto del Valle, 2.327; D.ª Marcelina Montero Lober, 2.331; D.ª Natividad María López Tejerina, 2.334; D.ª Julia Cureses de la Huerga, 2.366; D.ª Hermenegilda Villar y Villar, 2.373; D.ª María del Carmen Lazo Collantes, 2.385; D.ª Donatila Mata Sacristán, 2.432; doña Felisa Fernández Cuadrado, 2.440; D.ª Caridad Prieto Reyes, 2.478; D.ª Enedina Sara Castro Alvarez, 2.479 bis provisional; D.ª Matilde Martín Alonso, 2.498; D.ª Margarita Esteban Crisbal, 2.570; D.ª Eloína González Alvarez, 2.596; D.ª Victorina Rubio Martínez, 2.644; D.ª Hilaria Pastrana Rubio, 2.674; doña Adela Alonso Vázquez, 2.687 bis provisional; D.ª María del Pilar Canseco Barrio, 2.800; D.ª Martina Gutiérrez Rivas, 2.816 bis provisional; D.ª Eutiquia Juárez Fernández, 2.856; D.ª María Rodríguez Betegui, 2.837; D. Bernarda Feo Sierra, 3.006; doña Teófila Montiel Rodríguez, 3.144 bis provisional; D.ª María Martínez Esteban, 3.162; D.ª Flora Ramos Martínez, 3.199; doña Elvira Navas Luengo, 3.206; D.ª Juana Rayón Carrasco, 3.209; D.ª María Candelas Martínez, 3.235; D.ª Victorina Martínez Blanco, 3.325; D.ª Rosalía Fernández Cabero, 3.379; D.ª Benigna González Alvarez, 3.391; D.ª Encarnación Gonzalez Bardón, 3.492; D.ª Josefa Mallo Mallo, 3.507 bis provisional; D.ª Fermina María Alonso Martínez, 3.538; D.ª Faustina Alvarez Rubio, 3.548; D.ª Agustina Ordóñez Sierra, 3.604; D.ª María Socorro Llamazares y Valdesogo, 3.606; D.ª Piedad Salomé Fuertes Melcón, 3.616; D.ª Felipa Gutiérrez y Gutiérrez, 3.702; D.ª María Magdalena del Valle Argüello, 3.712; D.ª Rogelia Botas Alonso, 3.723; D.ª Trinidad Blanco Merino, 3.730; D.ª Virtudes González Noriega, 3.741; D.ª Bernarda Díez García-Rivas, 3.752; D.ª Leandra Canseco Iglesias, 3.755; D.ª María del Pilar Carrascal Ayuso; 3.777; D.ª Felisa Carrera Morán, 3.798; D.ª Teotista Gago Teresa 3.822; D.ª Irene García González, 3.835; D.ª Josefa García y Ferrero, 3.853; D.ª Modesta Patricia García Fernández, 3.854; D.ª María Encarnación García y Vázquez, 3.871; D.ª Andrea Rodríguez Viñuela, 3.884 bis provisional; D.ª María de la Fuente López, 3.886; D.ª Francisca Macial Blanco, 3.899 bis provisional; D.ª Julia Lorenzana Redondo, 3.938; D.ª Josefa Díez Pérez, 3.992, D.ª María Guadalupe Rodríguez Medina, 4.014; D.ª Antonina Casado Marcos, 4.022; D.ª Manuela Cabezas Carro, 4.028; doña Froilana Crespo Rey, 4.032; D.ª Felipa Escudero Martínez, 4.062; D.ª María Fuertes del Río, 4.065; D.ª Francisca E. López Alvarez, 4.085 bis provisional; D.ª Modesta de la Torre García, 4.091

bis provisional; D.ª Margarita Presa Vega, 4.126; D.ª María del Consuelo Gutiérrez Alonso, 4.129; D.ª María Cerezal Suaña, 4.199; D.ª Natividad Amor y Gómez, 4.222; D.ª Francisca Pardo Pelaraz, 4.238; D.ª Claudina Baltanás Ramos, 4.246; D.ª María Asunción Rubio y Rubio, 4.275, y D.ª María Asunción Ruano Mediavilla, 4.368.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17 de Enero)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Lugo aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta, excluyendo de la misma a D. Antonio Lastra Uría, núm. 3.689; D. Ricardo Vázquez Martínez, 3.729; D. Antonio Méndez Osorio, 3.787, y D.ª María del Rosario Mallo y Mallo, 4.408, por carecer de título profesional, toda vez que poseen certificado de aptitud según las hojas de servicios que se acompañan, y declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932 33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. José Fernández Garalla, 54; D. Jesús Portela Maseda, 55; D. Constantino de Castro Penabad, 418; D. Segundo Benigno García, 426; D. Robustiano de Castro Penabad, 459; don David García y García, 629; D. Servando Rodríguez y Rodríguez, 1.260; D. Francisco López Liz, 1.453; D. Ramón Taboada Paradela, 1.454; D. Pedro López Bermúdez, 1.471; D. Antonio Perianes Delgado, 1.624; D. Manuel Rancaña Tellado, 1.665; D. Manuel López Darriba, 1.693; D. Antonio Martínez Villar, 1.707; D. Urbano Vázquez y Vázquez, 1.795; D. Jesús Baamonde Ramudo, 1.766; D. José Arias Castro, 1.783; D. Jesús Augusto Uz Barja, 1.796; D. Miguel Hernández Jordán, 1.829; D. José Coido Rodríguez, 2.056; D. Emilio Darriba Rodríguez, 2.208; D. Leovigildo Herrero García, 2.311; D. Jesús Barreira Suárez, 2.342; D. Manuel Junquera Gutiérrez, 2.343; D. Angel Lastiasu Larrea, 2.344; D. Marciano Arenas López, 2.367; D. José Arias Sánchez, 2.395; D. Manuel Bóveda Villanueva, 2.403; D. Cipriano Medina Palacín, 2.422; D. Víctor de Pedro y Hernanz, 2.501; D. Antonio Fernández Mora, 2.569; D. Juan Armesto Salgado, 2.575; D. Magín de la Iglesia Brañas, 2.669; D. Gumersindo Fernández Alvarez, 2.671; D. José Amadeo Martínez Cabanelas, 2.757; D. Manuel Vila Vilanova, 2.793; D. Pedro Rigueiro Cabana, 2.872; D. Jesús Herrero García, 2.875; D. Paulino Cela Bedós, 2.948; D. Agustín García Jul, 2.988; D. Fermín Marón Pérez, 3.047; D. Angel Núñez Sánchez, 3.073; D. Pedro Portela Gómez, 3.155; D. José Martínez García, 3.198; D. Manuel Rodríguez Pardo, 3.206; D. Jesús Iglesias Díaz, 3.212; D. Amador Murga Clemente, 3.295; D. Agustín Couto Mallón, 3.333; D. Evaristo Borrero Bayo, 3.467; D. Vicente Peñalosa Vázquez, 3.511; D. Antonio Palmeiro y Pérez, 3.520; D. Francisco Gutiérrez Bueno, 3.594; D. Juan Goy Porto, 3.661.

D.ª Carmen Hernández Salgado, núm. 73; D.ª María Erminia Viana Cadorniga, 77; D.ª María de los Remedios Anlló Vende, 80; D.ª Vicenta Puga Castro, 85; D.ª Josefa Sanjurjo Losada, 86; D.ª Emiliana González Garvía, 88; D.ª María de los Remedios Vázquez Salgado, 542; D.ª Angela García Peña, 564; D.ª María Asunción Sanjurjo Losada, 894; D.ª María de los Dolores Mínguez Rodríguez, 939; D.ª Francisca Iglesias Abel, 985; D.ª Remedios Sánchez Silva, 1.543; D.ª Asunción López Arias, 1.789; D.ª Antonia Serantes Azorín, 1.835; D.ª Josefa Mínguez Rodríguez, 1.838; D.ª Catalina Martínez Justel, 2.260; D.ª Inocencia Clemente Alonso, 2.047; D.ª Irene López y López, 2.309; D.ª María Felisa Elriz González, 2.314; D.ª Anunciación Cedrón Saavedra, 2.621; D.ª Filomena Serén Sánchez, 2.641; D.ª Amparo Caballero Otero, 2.672; D.ª María del Pilar García Olano, 2.711; D.ª María Alonso López, 2.757; D.ª Manuela Canosa Nimo, 2.787; D.ª Teresa Naveira Martínez, 2.996; D.ª Clotilde Abad Fernández, 3.086; D.ª María Felisa Díaz García, 3.103; D.ª Gertrudis Díaz Cuesta, 3.163; D.ª Mercedes Yáñez Pérez, 3.188; D.ª Gregoria Ortega Cansado, 3.363; D.ª Prudencia Enríquez Escuredo, 3.397; D.ª María de la Concha Barrigós y Barrigón, 3.498; D.ª Asunción Domínguez Pérez, 3.544; D.ª María Josefa Ferreiro Carballido, 3.714; D.ª Carmén Guervós Cantano, 3.751; D.ª Elvira Fernández Maciá, 3.857; D.ª Silveria Martín y Martín, 3.866; D.ª Donatila López Conejo, 3.902; D.ª Fermina Lagarón Forneas, 3.956; D.ª María Consuelo Vázquez Morán, 4.040; D.ª María Josefa González y González, 4.023; doña Cipriana Escolante Menéndez, 4.123; D.ª Eligenia Fernández Rivas, 4.139; D. Aurea Hernández Salgado, 4.143; D.ª María del Pilar Yáñez Moreno, 4.233; D.ª Generosa Reigosa, 4.242; doña María Soledad García Fernández, 4.290; D.ª Julia Sáiz Alvarez, 4.310; D.ª Evelia Murie Rodríguez, 4.318; D.ª Celsa Gacio Pieto, 4.747; D.ª Cipriana Tarcón Carretero, 4.350; D.ª Serafina Vázquez Morán, 4.383; D.ª Manuela Folgueira Tella, alta, ingresada en 1.º de Enero de 1932; D.ª Leonor Troncoso Hernández, alta, ingresada en 2 de Enero de 1932; D.ª María Díaz Corral, no se le adjudica número porque no justifica en la hoja de servicios la causa por la que estuvo fuera de la enseñanza desde 31 de Enero de 1930 a 6 de Abril de 1932; D.ª Agustina Herráiz Toscano, no se le adjudica número por no justificar en su hoja de servicios la causa por la que estuvo fuera de la enseñanza desde 11 de Septiembre de 1927 a 27 de Abril de 1932, y doña Amparo Chorón Sampayo, a quien no se puede adjudicar número hasta que presente nueva hoja de servicios justificando la causa de haber estado fuera de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Málaga aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último.

Resultando que aparecen incluídas en la propuesta las Maestras siguientes del primer Escalafón, con derechos limitados: D.ª Faustina González Pérez, que percibe el sueldo de 5.000 pesetas y tiene el núm. 555 de la categoría; D.ª Martina López Ochoa, D.ª Estervina García Magariño y D.ª Petra María Dolores Gómez Crespo, que disfrutan el sueldo de 3.500 pesetas, y ocupan, respectivamente, los números 1.477, 1.479 y 1.480 de la categoría;

Considerando que no están comprendidas en el Decreto de 14 de Enero último por no pertenecer al segundo Escalafón;

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto excluir a D.ª Faustina González Pérez, D.ª Martina López Ochoa, D.ª Estervina García Magariño y D.ª Petra María Dolores Gómez Crespo, y declarar con plenitud de derechos, para su ingreso en el primer Escalafón, a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932 33 por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Joaquín Carballeda Errecalde, 596; D. Juan María Fajardo Valladares, 1.312; D. Antonio Puerto Pavón, 1.407; D. Rafael José de Montalvo Márquez, 1.600; D. Juan Callejas López, 1.955

D. Jesús Rodríguez Redondo, 1.975; D. Francisco Cerbán Soto, 2.091; D. Cristóbal Caña Carrasco, 2.123; D. José Rodríguez Ariza, 2.137; D. Sebastián Palma López, 2.237; D. Ramón Molina Alcántara, 2.279; D. Juan Aguilar Ortiz, 2.666; D. Gregorio Ayllón Cansado, 2.732; D. Antonio Romero López, 2.825; D. Julio Casado Martín, 2.851; D. José María Martín Valero, 3.061; don Carmelo Gálvez Moreno, 3.063; D. Francisco Hernández Solano, 3.090; D. Eduardo Fernández Gómez, 3.159; D. Antonio Hidalgo-Torralba y Torres, 3.169; D. Rafael Carmona y Jiménez, 3.254; D. Manuel Fernández Marín, 3.387; D. Pedro Jiménez Nieto, 3.414; D. Antonio Ramos Fernández, 3.522; D. Cayetano Muñoz Domínguez, 3.595; D. Antonio Yebra Navas, 3.628; don José Corvera Garrido, no se le adjudica número porque no justifica en su hoja de servicios la causa por la que estuvo fuera de la enseñanza desde 31 de Octubre de 1929 a 16 de Abril de 1932; D. Enrique Ramírez Gómez, no se le adjudica número porque no justifica en su hoja de servicios la causa por la que estuvo fuera de la enseñanza desde 31 de Diciembre de 1925 a 1.° de Mayo de 1932.

D.ª María Almela Cermeño, 1.415; D.ª Ana Rojo Mesa, 1.809; D.ª Cristina Pérez Fuentes, 1.881; D.ª Rosa Velasco Miranda, 1.917; D.ª Felisa Ariza Díaz, 2.034; D.ª Elena Castellanos López, 2.053; D.ª Dolores Rengel Domínguez, 2.839; D.ª Adelina Delgado Vilchez, 3.096; D.ª Adela González Sierra, 3.203; D.ª Emilia Sierra Pérez, 3.241; D.ª Ana Guzmán Mir, 3.484; D.ª Clotilde Blanco Casanova, 4.003; D.ª Antonia Sánchez y Sánchez, 4.016, y D.ª Dolores Morón Chernichero, 4.138.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17 de Enero)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Guadalajara aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último,

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.° de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932 33 por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931.

D. Pedro Paredes Ortega, núm. 285; D. Juan López Villarreal, 381; D. Marcelino Lozano Moras, 635; D. Juan José Sánchez y Jiménez, 876; D. Rafael Guardiola Izquierdo, 897; don Nicomedes de Pedro Sabido, 921; D. Mariano Ramiro García, 935; D. Pablo Pérez y Páramo, 941; D. Cástor Alonso Navalpotra, 954; D. Antonio San Martín Beltrán, 983; D. León Isaac Ramiro y Checa, 1.031; D. Juan Pérez Rosado, 1.141; D. Mariano Mochales Ramiro, 1.146; D. Celestino Melguizo y Delgado, 1.148; D. Benito González Esteban, 1.210; D. Francisco Díaz Bergés, 1.242; D. Salvador del Cerro y Lozano, 1.255; D. Román Martín Rodrigo, 1.302; D. Juan Pablo Alonso Aparicio, 1.345; D. Mariano Ramiro Velasco, 1.347; D. Casto Sánchez Romeral, 1.360; D. Felipe Francisco Ayuso Díaz, 1.376; D. Alberto Lorenzo Yáñez, 1.380; D. Basilio Alonso Redondo, 1.406; D. Cecilio Elvira Rayado, 1.420; D. Baldomero Martínez Fernández, 1.437; D. Evaristo Yébenes Ramos, 1.485; D. Valeriano Aparicio Pérez, 1.492; D. Gregorio Castañeda Aragón, 1.509; D. Wifredo Blas Antonio de la Iglesia y Martín, 1.519; D. Luis Echevarrieta Herrera, 1.557; D. Isabelo Julio Escobar y Rodríguez, 1.551; D. Miguel Renales Palazuelos, 1.673; D. Crisanto de Mingo Pardo, 1.696; D. Bernabé de Ureta Navalpotro, 1.714; D. Enrique García Sánchez, 1.817; D. Salvador Figa Oliu, 1.827; D. Felipe Benicio González de Grado, 1.854; D. Antonio Trejo Medel, 1.886; D. Rafael Lechuga Cuenca, 1.899; D. Victoriano Lacort Esteban, 1.924; D. Inocencio Delgado Mazario, 1.929; D. Norberto Antonio Sánchez Serrano, 2.303; D. Isidoro Ruiz Tabernero, 2.308; D. Juan Ramón Gasgallo Lon, 2.322; D. Tomás Giner Riera, 2.330; D. Felipe Cristóbal y López, 2.338; D. Florentino Evaristo Sáiz y Martínez, 2.454; D. Leoncio Aguilar y Montiel, 2.458; D. José del Pino Valsera, 2.477; D. Pedro Herráiz y Herráiz, 2.499; D. Eugenio Fernández Gutiérrez, 2.572; D. Honorio Francisco Rello del Amo, 2.633; D. Feliciano Monge Sardina, 2.692; D. Crescencio Sánchez Malo, 2.788; D. Manuel Parra Jiménez, 2.826; D. Emilio López Caballero, 2.838; D. Manuel Llorente Vázquez, 2.855; D. Juan Mora Martín, 2.889; don Inocencio Ibáñez Parrillo, 2.900; D. Tomás Espinosa Vallejo, 2.921; D. Ibo Barrena Alcalde, 2.924; D. Juan López Escudero, 2.991; D. Antonio Jiménez Tapial, 3.016; D. Luis López Martínez, 3.046; D. Plácido Gutiérrez Vicente, 3.075; D. Evencio Sánchez Paulete Ania, 3.101; D. Macario Díez Cepeda, 3.179; don Pedro Morate María, 3.187; D. Justo Morterero Felipe, 3.297; D. Juan del Río Valverde, 3.339; D. Antonio Pujol Ferré, 3.427; D. Braulio Gómez Martín, 3.428; D. Rufo Ramírez y Medina, 3.432; D. Julián Segovia Rodríguez, 3.389; D. Antonio Gutiérrez Fernández, 3.606; D. Angel Llorente y Dueñas, 3.648.

D.ª Isabel Herranz Checa, núm. 294; D.ª Bárbara Concepción Lozano Mozas, 561; D.ª María Natividad Fernández Lucas, 673; D.ª Sara Freijo y Sordo, 742; D.ª Angela del Amo Pérez, 1.075; D.ª María Petit Dedra, 1.260; D.ª Consuelo Gargallo y Mateo, 1.326; D.ª María Rosario Ardillo Casero, 1.585; D.ª Esperanza Bueno Bronchalo, 1.765; D.ª Manuela Perales Rodríguez, 1.925; D.ª Isabel López Hermosica, 1.981; D.ª Araceli Chamorro González, 2.073; D.ª María del Carmen Molina Chicharro, 2.101; D.ª Gloria Useros Munera, 2.182; D.ª María del Carmen Soriano Gazapo, 2.227; D.ª Paula García Ortega, 2.233; D.ª Teresa Tomás Bescós, 2.234; D.ª María de la Purificación Castejón y Jaime, 2.285; D.ª Ricarda Viejo Bartolomé, 2.300; D.ª Victoria Solano Atienza, 2.305; D.ª María de la Concepción Alvarado y Valle, 2.369; D.ª Juliana Romero López, 2.326; D.ª Cristina González y Sánchez, 2.371; D.ª Ambrosia Concepción Soria Benito, 2.379; D.ª Regina Viejo Alcorio, 2.435; D.ª Adela Merchante y Carrillo, 2.540; D.ª Obdulia Paramio Pardo, 2.675; D.ª María Isabel Roldán Carmona, 2.721; D.ª Antonia Hernández Cuesta, 2.728; D.ª Jenara Martínez Tello, 2.845; D.ª Isabel Fernández Moratilla, 3.009; D.ª Irene García Andrés, 3.019; D.ª María de los Dolores Sanz Guijarro, 3.093; D.ª María Merino Palazuelos, 3.123; D.ª Justa Canalejo y Arroyo, 3.128; D.ª Adoración P. Martín y Suárez de Cepeda, 3.149; D.ª Visitación Martínez López de Haro, 3.157; D.ª Iluminada Serrano García, 3.183; D.ª Elisa Calvete Hernández, 3.190; D.ª Carmen Rodríguez y Sánchez, 3.320; D.ª Remedios Heras Vélez, 3.324; D.ª María Luisa Mallo López, 3.329; D.ª Rafaela Mateo Moreno, 3.473; D.ª Julia Zurita Burbalia, 3.515; D.ª Norberta Herrero Fraguas, 3.530; D.ª María de los Dolores Castejón González, 3.540; D.ª María del Socorro Moraleda Escobar, 3.576; D.ª Manuela Fernández Ruiz, 3.582; D.ª María Guijarro y Guijarro, 3.587; D.ª Basilisa Enriqueta Moreno Gutiérrez, 3.635; D.ª Desideria Sánchez Prieto, 3.644; D.ª Luisa Agueda Menéndez, 3.671; D.ª Manuela Teresa León y García, 3.692 bis provisional; D.ª María Gracia Guerrero Añón, 3.720; D.ª Erminia García España, 3.780; D.ª Manuela García Sánchez, 3.795; D.ª María Alvarez Méndez, 3.834; D.ª Concepción García del Castillo, 3.840; D.ª Felicita Izquierdo Bores, 3.845; doña Aurora Latorre Uribe, 3.891; D.ª Julia Rivera Sánchez, 3.931; D.ª María del Olvido Serrano del Campo, 4.009; D.ª Fructuosa Trapote Criado, 4.031; D.ª Carmen Rodríguez y López de Castro, 4.034; D.ª Elena Millán Mayoral, 4.044; D.ª Ceferina Calvete Hernández, 4.079; D.ª Agapia Barrero Alonso, 4.093; D.ª Obdulia Rodríguez y Angulo, 4.183; D.ª Emiliana López-Brea y López Barrejón, 4.184; D.ª Marciana Alejos Santiago, 4.185; doña María del Pilar Fonollosa y Masía, 4.240; D.ª Carmen Gordillo y Bravo, 4.257; D.ª María Concepción Sanchidrián Mancebo, 4.283; D.ª Constancia Martín Laín, 4.301; D.ª Cipriana del Prado

y Burgos, 4.303, y D.ª Josefa Nuño Beato, 4.370 bis provisional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Cádiz aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932 33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Sebastián de Arcos y Moreno, 17; D. José Jiménez Ortega, 116; D. Antonio Valdivia Aguayo, 128; D. José Garrido Espiga Aguilera, 1.164; D. Rogelio Martínez Auñón, 1.518; D. Gabriel Gómez Manso, 1.608; D. Cándido Medina Lara, 1.645; don Federico Aranda y Romero, 2.191; D. Alfonso Márquez Parrillo, 2 265; D. Francisco Martos Rodríguez, 2.305; D. Juan José García y Domínguez, 3.402.

D.ª Concepción Gago Villalobos, 138; D.ª María Dolores Macías García, 146; D.ª María del Amparo Salazar Pérez, 167; doña María Muñoz Rincón, 1.826; D.ª Leonarda Stand y de Pablo-Blanco, 2.891; D.ª Amalia García Ayala, 3.310, y D.ª María de Jesús Romero y Romero, 3.483.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de La Coruña aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta, excluyendo de la misma a D. B as García Sanjuán, núm. 3.773, y a don Francisco Veira Varela, 3.739, por carecer de título profesional, toda vez que sólo poseen certificado de aptitud, según las hojas de servicios que se acompañan, y declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932 33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Eduardo López Díaz, núm. 4; D. Marcial García Suárez, 317; D. Maximino Ledo Alvarez, 324; D. Manuel Barreiro Penas, 570; D. Manuel Pérez Linares, 1.052; D. Camilo García Rodríguez, 1.152; D. Manuel Bascoy Pereira, 1.264; D. Manuel Sánchez Sánchez, 1.379; D. Ramón Labandeira Ponte, 1.648; don Manuel Freire Bales, 1.650; D. Eduardo Alvarez Ares, 1 822; D. Manuel Monasterio Penado, 1.857; D. Gumersindo Rey Blanco, 1.890; D. José Campos García, 1 903; D. Generoso Gómez García, 1.938; D. José Gerardo Brea Rodríguez, 1 963; D. Juan María Coego Salgado, 1 980; D. Constantino Noche Crespo, 2.433; D. Juan Pérez Monge, 2.447; D. Antonio Serrano Alonso, 2.460; D. Marcial Antelo Miramontes, 2 537; D. José Arceo Fraíz, 2 864; D. Secundino Campo Taboada, 2.912; D. Ricardo Castro y Andrade, 2.959; D. Eduardo Rodríguez López, 3 020; D. Feliciano Vera Mondragón, 3.148; D. Lorenzo Benedicto González Pérez, 3 344; D Pastor Sánchez Valle de Paz, 3 583; D. Manuel Díaz Fojo, 3 603; D. Manuel José Martínez Traba, 3.651; D. Fernando Somoza Barbeito, 3 654.

D.ª Eugenia Soto Menlle, núm. 7; D.ª María Delfina Feal y Curro, 11; D.ª Manuela Bueno Barrón, 13; D.ª Adela López Pena, 28; D.ª Josefa Piñeiro Rey, 41; D.ª María Josefa Buján Fernández, 71; D.ª Isolina Leobalde Morás, 246; D.ª Cornelia Muñoz Insúa, 260; D.ª María de los Dolores Vilachá y Vázquez, 263; D.ª Rogelia Iglesias Vázquez, 279; D.ª Pilar Pérez de Pazo, 282 bis provisional; D.ª Elvira Yáñez Constenlas, 368; D.ª Petra Lojo Gómez, 448; D.ª María del Carmen López Pena, 485; doña María de las Nieves Torrado y Llorente, 546; D.ª María Encarnación Seyde Piñeiro, 594; D.ª Felicidad Fernández Castiñeiras, 630; D.ª Gloria de Castro Iglesias, 655; D.ª Araceli Silva Pita, 657; D.ª Esperanza Beade Naveira, 727; D.ª María Lodeiro y Bernárdez, 805; D.ª Dolores Fiol Escudero, 1.157; D.ª Mercedes Díaz Gómez, 1.244; D.ª María del Carmen Villar Landeiro, 1.519; doña Elvira Valle García, 1.613; D.ª Andrea Castro Pena, 1.631; doña Lucrecia Canle Longoria, 1 859; D.ª María de los Dolores Novoa, 1.865; D.ª Amelia de la Torre y Rúa, 1.965; D.ª Guiomar Tarquina García Agra, 1.996; D.ª María Corgo Arceo, 2.115; doña Francisca Javiera Antón Pérez, 2.178; D.ª Elvira Sillero Sanvicente, 2.198; D.ª Manuela Cristina Díaz Rivero, 2.218; D.ª Josefa Malvárez Dubert, 2 342; D.ª Angela Pérez y Calzada, 2.363; doña María Dolores Tojo Fernández, 2.614; D.ª Dolores Ortiz Sicilia, 2.686; D.ª Daría del Pilar Pérez Hernández, 2.705; D.ª María Josefa Baltar Cardona, 2.719; D.ª Generosa Manteiga Muñiz, 2.997; D.ª Carmen Sánchez Mosquera, 3.129; D.ª Jesusa Balboa López, 3.564; D.ª Casilda Sendón Cardamo, 3.869; D.ª María Josefa García Miño, 3.930; D.ª Camila Fernández de Sanmamed Vidal, 3 957; D.ª Gloria Villar Landeira, 3.974; D.ª María Matos Maderal, 4.146; D.ª Erminia Rois Faflán, 4 213; D.ª Pilar Coto Sánchez, 4 281; D.ª María Rosa Miño Orgeira, 4.346.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Las Palmas aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932 33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Antonio Poch March, núm. 1.740; D. Antonio Mejías y Peña, 1.807; D. Julián Gómez Pérez, 1.825; D. Jaime Cruz Burguete, 1.937; D. José Suárez Lasso, 2.406; D. José Dávila e Hidalgo, 2.446; D. Miguel Alemán Pérez, 2.529; D. Luis Rodríguez Mora, 2 544; D. Jerónimo Camacho y Martín Peñasco, 2.899; D. Antonio Aguilar Cabrera, 2.918; D. Enrique Caro Aguilar, 2.977.

D.ª Francisca Domínguez Varona, núm. 1.899; D.ª Irene Costa Iscar, 2.166; D.ª María de las Mercedes Espinosa Ramírez-Caballero, 2 623; D.ª Ana Bolaños Rodríguez, 2 625; D.ª Faustina Delgado Suárez, 2.626; D.ª María de la Esperanza Parrilla y Betancort, 2.630; D.ª Petra Hernández y Rodríguez, 2.636; doña

Peregrina Negrín Medina, 2.648; D.ª Rita Hernández y Pisorno, 2.733; D.ª Encarnación Jiménez González, 2.781; D.ª Ana Roche y González, 2.790; D.ª Delfina Arévalo Pérez, 2.883; doña Angela Sáinz González, 3.661; D.ª Carmen Colomer Pradells, 3.809; D.ª María de la Gloria Calvo-Rubio y Fernández de Zendrera, 3.921; D.ª Celina Cajen Suviza, 3.922; D.ª María Rosa Gil Blanes, 4.018; D.ª María Elena García Ocaña, 4.192; D.ª María de los Dolores Pozo Gutiérrez, 4.197; D.ª Manuela León Ríos, 4.329; D.ª María de los Desamparados Blanco, 4.373; D.ª Angelina Lloret Lorca, 4.391 bis, provisional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* de 18 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Tarragona, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón según el Decreto de 14 de Enero último,

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos, para su ingreso en el primer Escalafón, a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Juan Francoli Aguado, núm. 409; D. Miguel Roigé y Gibert, 532; D. Juan Bautista Campos Sans, 643; D. José Sanz Mateo, 836; D. Rodolfo Roig Galofré, 1.402; D. Juan Pere Llort, 1.560; D. Luis Tormes Bages, 1.891; D. Jaime F. Alabart Fábregas, 1.921; D. Enrique Sancho Cardo, 2.253; D. Vicente Deltoro Domingo, 2.287; D. Francisco Escantell Riera, 2.472; D. José Gómez Gómez, 2.530; D. Joaquín Añó Valverde, 2.850; D. Luis Vila Plana, 2.860; D. Andrés Lavega Munné, 2.873; don Faustino Poy Segura, 2.880; D. Pedro Gil Gavaldá, 2.887; don Francisco Vicente Maizal Orquín, 2.894; D. Luis Esteller Pastor, 2.895; D. José Queralt Pegueroles, 3.025; D. Rafael Julián Ayora, 3.113; D. Manuel Clavería Zapater, 3.170; D. David Bertomeu Escardá, 3.173; D. Ramón Sanuy Agustí, 3.391; D. Mariano Selma Fontonet, 3.394; D. Olegario Pintado Pérez, 3.409.

D.ª Pabla Aquilué Claraco, núm. 633; D.ª Prima Bartolomé Escudero, 731; D.ª Mercedes Lloret Briansó, 772; D.ª María Gumá Torras, 943; D.ª Josefa Santaella Melichx, 1.077; D.ª Josefa Sabaté y Vilella, 1.502; D.ª María Murtra Col, 1.552; doña María Rosa Blanchat Bel, 1.699; D.ª Carmen Boquera Bargalló, 1.819; D.ª Francisca Gil Martínez, 1.946; D.ª Pilar Augé Montaña, 2.048; D.ª Carmen Queral Domingo, 2.189; D.ª Dolores Sanromán Valles, 2.258; D.ª Isabel Mollón Bernalín, 2.277; doña María Castillón Vidal, 2.429; D.ª Dolores Pedro Pujol, 2.534; D.ª Cecilia Ribó Vergés, 2.576; D.ª María Desamparados Chillida Segarra, 2.577; D.ª Rosa Bardina Salesas, 2.590; D.ª Marcelina Coy Riera, 2.682; D.ª Josefa Hugas Francesch, 2.788; doña María del Pilar Arnau Gutiérrez, 3.064; D.ª Trinidad Serra Cabañó, 3.077; D.ª Delfina Rebull Porqueres, 3.099; D.ª Eugenia Ciuraneta y Guiu, 3.164; D.ª María Mercedes Campos Salvador, 3.254; D.ª Rosalina Ursul Llach, 2.352; D.ª Consuelo Ponz Castillo, 3.371; D.ª María Asunción Torres Arnau, 3.376; D.ª María Dolores Latorre Naya, 3.398; D.ª Josefa Monserrat Berenguer, 3.609; D.ª Inés Anguera Sans, 3.679; D.ª María de la Concepción Adell Royo; 3.713; D.ª Vicenta Roca Sales, 3.737; D.ª Dolores Morláns Piñol, 3.767; D.ª Teresa Surroca Capuz, 3.855; D.ª Josefa Codina Gual, 4.305; D.ª Asunción Sas Poquet, 526, y doña Teresa Góoles Doménech, no se le adjudica número hasta que no presente nueva hoja de servicios en que conste la causa de haber estado fuera de la enseñanza desde el 31 de Mayo de 1930 hasta 13 de Abril de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Navarra aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta, excluyendo de la misma a D. Pedro Martínez Gómez, núm. 29 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, y declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al artículo 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Agripino Zorita Loyola, 167; D. Lorenzo García Urmeneta, 251; D. Natalio Lino Paulín y Soto, 256; D. Miguel M. Forrea Gárate, 259; D. Francisco Beriaín Urdániz, 276; D. Faustino Jiménez Lorente, 501; D. José Jiménez Llastes, 531; D. José Huarte Mariezcurrena, 733; D. Jenaro Segura y Aguinaga, 888; don Rogelio Escobés Corrales, 1.023; D. Modesto Balduque Relancio, 1.269; D. Ignacio Gutiérrez y Gutiérrez, 1.323; D. Eusebio Pérez Bazo, 1.389; D. Eleuterio Barberena Bengaray, 1.502; D. Quintín Vilumbrales López, 1.539; D. Agustín Cedazo Muñoz, 1.659; D. Julián Gil Barrionuevo, 1.566; D. Manuel Ibáñez Bruna, 1.872; D. Francisco Martínez Lacea, 1.961; D. Teófilo Martín Rodríguez, 2.015; D. Conrado Moreno Beltrán, 2.031; D. Vicente Granado, 920; D. Gregorio Sánchez Díaz, 2.116; don Francisco Bollos del Amo, 2.223; D. Pedro Sánchez Alonso, 2.229; D. Emilio Escalada Pegenante, 2.231; D. José Arreba y Arija, 2.244; D. Antonio Sanz Fernández, 2.247; D. Aquilino Rasquin Narváez, 2.249; D. Juan Lacasia Redín, 2.255; D. Pablo Gómez Gonzalo, 2.266; D. José Dolado Bicondo, 2.268; D. Cirilo Collado Torres, 2.269; D. Braulio Murgui y Ruiz de Zuazo, 2.381; D. Francisco Escalada Ruiz, 2.503; D. Hermenegildo Pérez Catalina, 2.519; D. José Gasca Gil, 2.632; D. José Martija Oderiz, 2.892; D. Francisco Goñi Zabalegui, 2.953; D. Luis Perdices López, 3.127; D. Hermenegildo Alejaldre Tejero, 3.143; D. Bonifacio Antonio García Tarazona, 3.217; D. Cándido Aranigurría Iribarren, 3.327; D. Antonio Pascual Pérez García, 3.351; D. Orosio Armendáriz Elizagaray, 3.590.

D.ª Estefanía Goñi Anocibar, núm. 677; D.ª Manuela Cabodevilla Loidi, 790; D.ª Estefanía Ochoa Ardanaz, 1.195; D.ª Teófila Barrio Ibáñez, 1.274; D.ª Paula González Lecuona, 1.283; D.ª Dionisia Rodríguez Villanueva, 1.568; D.ª Benjamina Chasco Zurbano, 1.623; D.ª Matilde González Castilla, 1.696; doña Flora Delfina Cuevas Pinillos, 2.345; D.ª Julia Goñi Rivero, 2.420; D.ª Justa Soler y Elorz, 2.472; D.ª Josefa Bárbara Insausti Mendiueta, 2.496; D.ª Juana García Arribas, 2.568; D.ª Juana Agapita Barasoaín Herrea, 2.604; D.ª Patrocinio Arrazubi Donozar, 2.607; D.ª Avelina Alonso Ibáñez, 2.609; D.ª Encarnación Cesona Uriz, 2.739; D.ª Amparo Martín Serrano, 2.744; doña Dolores Daro Rubio, 2.746; D.ª María del Carmen Urbán Santolaria, 2.756; D.ª Rafaela Oncins Martialay, 2.893; D.ª Gudelia Micaela Calvo Beltrán, 2.912; D.ª María Consuelo Díaz San Juan, 3.080; D.ª Juana Beperet Churrio, 3.113; D.ª Dorotea Arbe Bandrés, 3.166; D.ª Isabel Patiño Castro, 3.295; D.ª Eugenia Lander Izcue, 3.311; D.ª Genoveva Bengoa Sauca, 3.408; D. Rafaela Sanmartín Alfaro, 3.578; D.ª Atanasia Huici Induraín, 3.584; D.ª Saturnina Arbeloa Larraya, 3.621; D.ª Leonor

García Luquín, 3 643; D.ª Agueda Guillermo Osés, 3.650; doña María Olaechea Eraso, 3.691; D.ª Catalina Andueza Gironés, 3.897; D.ª Angela Galar López, 3 915; D.ª Isabel Vicioso Ruiz, 3.959; D.ª Amparo Toro Tallechea, 3.981; D.ª María Casas López, 3.995; D.ª Jacoba Zulba Mendivil, 4.005; D.ª Gumersinda Lizaso Lizárraga, 4 076; D.ª Joaquina Chéliz Barnal, 4.084; doña María Dolores Alvarez Bardavío, 4 095; D.ª Emilia Robador y Ortiz, 4 097; D.ª Inés Ganuza Martínez, 4.100; D.ª Justa Peraita, 4 101; D.ª Pilar Serrano Langarita, 4.103; D.ª Leonor Martín Sáez, 4 109; D.ª Honoria Paredes Llorente, 4 225; D.ª Teresa Braulio Pons, 4 226; D.ª Petra M. Villanueva Goiburu, alta, ingresada en 19 de Enero de 1932.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Valladolid aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932 33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Francisco González Platón, núm. 393; D. Narciso Matesanz Holgueras, 676; D. José López Tijero, 901; D. Marcelo del Arroyo González, 1.362; D. Marcelo Alonso García, 1 440; D. Juan de la Cruz González Matías, 1.501; D. Emiliano Nieto y Alba, 1 625; D. Mariano Casado Vallés, 1.818; D. Manuel Dávila Paja, 2 063; D. Aquilino Fernández Repiso, 2.077; D. Agustín Bajón Laguna, 2.082; D. Demetrio García González, 2.510; D. Demetrio Coca Sahagún, 2 620; D. Pascual García Muñoz, 2.702; D. Benjamín Herrero Hernández, 2.818; D. Félix Miguel Rodríguez Villar, 2.907; D. Alfredo Manteca Rubio, 3 088; D. Matías Leal Guerra, 3.229; D. Teodosio Fernández Alvarez, 3.288; D. Fernando Esteban Asensio Nieto, 3 329; D. Máximo Sarmentero Saldaña, 3 362; D. Evaristo García Pérez, 3.455; D. Luciano Espinosa de la Fuente, 3.550.

D.ª Laureana Tejero Avellano, 988; D.ª Cándida Freijo Díaz, 1.755; D.ª Felisa Gallego Casado, 1.974; D.ª Evarista Martínez Marcos, 2.076; D.ª Benita González Martínez, 2 671; doña Teresa Ortega Nieto, 2.586; D.ª María Cruz Chaguaceda García, 3.008; D.ª Isidora Alba y Beltrán, 3.050; D.ª Cándida Galindo e Izquierdo, 3 153; D.ª Encarnación Caballero de la Vega, 3 217; D.ª Teodora de Mena Barcenilla, 3.561; D.ª Lucía Inaraja Gutiérrez 3 811; D.ª María de los Milagros Nieto Miguélez, 3 887; D.ª Segunda Sanjuán Arranz, 3.899.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Vizcaya aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932 33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Mariano Blanco Buriego, núm. 1.279; D. Mariano de Antonio Lastres, 1.493; D Justo Peres Villate, 1 904; D Moisés Emilio Contreras y Solórzano, 2.161; D. Gabriel Salazar Ocio, 2 655; D. Germán González y Tejido, 3 186; D. Adolfo Rajón y Revilla, 3 190.

D.ª Antonia Artadi Ugarte, 491; D.ª María Guerricagoitia y Díaz Mendivil, 827; D.ª Lucía Ovanguren y Abecia, 895; doña Basa López y López, 1.433; D.ª María Purificación Gómez Blanco, 1 514; D.ª María Piedad Vallejo Martín, 1.651; D.ª María Pilar Madrid Taramona, 2.144; D.ª María B. Derteano y Landeta, 2.191; D.ª Rosalía Uriarte y Elejalde, 2 444; D.ª Piedad Suárez Suárez, 2.667; D.ª Fredesvinda Villalaín Casado, 3.433; doña Concordia del Moral y de la Vega, 3 538.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1 12-33. Vacante del Sr. Domingo, núm. 3 642; a 4.000 pesetas, Sr. Gámez, 172 de la lista única de las oposiciones de 1928.

3 12 33. Vacante del Sr. Perona, núm. 145; a 8.000 pesetas, Sr. Fernández, 399; resultas: a 7.000, Sr. García González, 1.008; a 6.000, Sr. Salsench, 1.894; a 5 000, Sr. Pardo, 3 222; a 4 000, señor Crespell, 173 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante del Sr. Buñuelos, núm. 543; a 7 000 pesetas, Sr. Illera, 1.009; resultas: a 6 000, Sr. Alamo, 1 896; a 5.000, Sr. Grande, 3.223; a 4.000, Sr. Bel, 174 de la lista única de las oposiciones de 1928.

4-12 33. Vacante del Sr. Juli, núm. 665; a 7.000 pesetas, señor Montolfu, 1 011; resultas: a 6.000, Sr. Herrero, 1.897; a 5.000, Sr. Señorans, 3 224; a 4 000, Sr. Lucas, 175 de la lista única de las oposiciones de 1928.

5-12 33. Vacante del Sr. García, núm. 2.182; a 5 000 pesetas, Sr. Casillas, 3.225; resultas: a 4.000, Sr. Andueza, 176 de la lista única de las oposiciones de 1928.

7-12-33. Vacante del Sr. Paja, núm. 3.650; a 4.000 pesetas, señor Asins, 177 de la lista única de las oposiciones de 1928.

8 12-33. Vacante del Sr. Grau, núm. 3.179; a 5.000 pesetas, señor Alonso, 3 226; resultas: a 4 000, Sr. Labadía, 178 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante del Sr. Menéndez, núm. 2.124; a 5.000 pesetas, señor González, 3.227; resultas: a 4.000, Sr. Abello, 179 de la lista única de las oposiciones de 19 8.

9 12 33. Vacante del Sr. Fernández, núm. 2.411; a 5.000 pesetas, Sr. Martín, 3.228; resultas: a 4 000, Sr. Calleja, 180 de la lista única de las oposiciones de 1 28.

Vacante del Sr. Sánchez, núm. 9 736; a 4 000 pesetas, Sr. García Jurado, 181 de la lista única de las oposiciones de 1928.

11-12-33. Vacante del Sr. Marcos, núm. 1.101; a 6 000 pesetas, Sr. González, 1.848; resultas: a 5 000, Sr. Durán, 3.229; a 4 000, Sr. Ulano, 182 de la lista única de las oposiciones de 1928.

12 12-33. Vacante del Sr. Morán, núm. 3.656; a 4.000 pesetas,

Sr. Tortajada, 183 de la lista única de las oposiciones de 1928.

14-12 33. Vacante del Sr. Delgado, núm. 3 554; a 4.000 pesetas, Sr. Marchena, 184 de la lista única de las oposiciones de 1928.

15 12-33. Vacante del Sr. Faura, núm. 867; a 7 000 pesetas, Sr. León, 1.014; resultas: a 6 000, Sr. Aseguinolaza, 1.899; a 5.000, Sr. Aguirre, 3.231; a 4.000, Sr. Permuy, 185 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante del Sr. Ortega, núm. 5.328; a 4 000 pesetas, Sr. Morán, 186 de la lista única de las oposiciones de 1928.

19 12 33. Vacante del Sr. Delgado, núm. 5.156; a 4.000 pesetas, Sr. Turégano, 187 de la lista única de las oposiciones de 1928.

21 12 33 Vacante del Sr. Astor, núm. 2.175; a 5.000 pesetas, Sr. Gallego, 3.232; resultas: a 4.000, Sr. Ruiz de Ascante, 188 de la lista única de las oposiciones de 1928.

24-12 33. Vacante del Sr. Zamarriego, núm. 441; a 7.000 pesetas, Sr. Saldaña, 1.015; resultas: a 6.000, Sr. Sigler, 1.000; a 5.000, Sr. Blanco, 3.233; a 4.000, Sr. Segarra, 189 de la lista única de las oposiciones de 1928.

25-12 33. Vacante del Sr. García Moro, núm. 5.252; a 4.000 pesetas, Sr. Alaminos, 189 bis de la lista única de las oposiciones de 1928.

26-12-33. Vacante del Sr. Doncel, núm. 432; resultas: a 7.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 1.016; resultas: a 6.000, Sr. Galobardes, 1.901; a 5.000, Sr. Serrano, 3.236; a 4.000, Sr. Polo, 190 de la lista única de las oposiciones de 1928.

28-12 33. Vacante del Sr. Valenzuela, núm. 745; a 7.000 pesetas, Sr. Calvo, 1.018; resultas: a 6 000, Sr. Roca, 1.902; a 5.000, señor García Muñoz, 3.237; a 4.000, Sr. Guerrero, 191 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante del Sr. Arqués, núm. 3.020; a 5.000 pesetas, Sr. Iglesias, 3.238; resultas: a 4.000, Sr. Orta, 192 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante del Sr. Compani, núm. 10.365; a 4.000 pesetas, Sr. Jaime, 193 de la lista única de las oposiciones de 1928.

1-1 34. Vacante del Sr. Dolz, núm. 477; a 7.000 pesetas, señor Garrido, 1.019; resultas: a 6 000, Sr. Aguado, 1.903; a 5.000, Sr. Aubert, 3.239; a 4.000, Sr. García Gil, 194 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante del Sr. García, núm. 1.160; a 6 000 pesetas, Sr. De Garay, 1.904; resultas: a 5.000, Sr. Barba, 3.240; a 4 000, Sr. Santos, 195 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante del Sr. París, núm. 2.220; a 5.000 pesetas, Sr. Cuñado, 3.241; resultas: a 4 000, Sr. Monllau, 196 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante del Sr. García, núm. 3.653; a 4.000 pesetas, Sr. Rubio, 197 de la lista única de las oposiciones de 1928.

MAESTRAS

3-12 33. Vacante de la Sra. Palanco, núm. 8.781; a 4.000 pesetas, Sra. Sánchez, 130 de la lista única de las oposiciones de 1928.

5-12-33. Vacante de la Sra. Sáiz de Aja, núm. 724; a 7.000 pesetas, Sainz, 937; resultas: a 6 000, Sra. Peña, 1.858; a 5 000, señora Gómez, 3.181; a 4.000, Sra. Terán, 131 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Albertos, núm. 4.083; a 4.000 pesetas, señora García Gil, 132 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Martín, núm. 3.680; a 4 000 pesetas, señora De Diego, 133 de la lista única de las oposiciones de 1928.

6-12 33. Vacante de la Sra. Almandoz, núm. 8.791; a 4.000 pesetas, Sra. Sánchez Beato, 134 de la lista única de las oposiciones de 1928.

9-12 33. Vacante de la Sra. Castro de la Jara, núm. 193; a 8.000 pesetas, Sra. Martín Sánchez, 410; resultas: a 7.000 pesetas, Sra. San Martín, 938; a 5.000, Sra. Colomer, 1.859; a 5 000, señora Devesa, 3.182; a 4.000, Sra. Reyna, 135 de la lista única de las oposiciones de 1928.

10-12-33. Vacante de la Sra. Pla, núm. 1.256; a 6.000 pesetas, Sra. Pérez, 1 860; resultas: a 5.000, Sra. Esteban, 3.183; a 4 000, Sra. Barba, 136 de la lista única de las oposiciones de 1928.

12 12 33. Vacante de la Sra. Ferrer, núm. 1 372; a 6.000, pesetas, Sra. San Mamed, 1.861; resultas: a 5 0 0, Sra. Martín, 3.184; a 4.000, Sra. Sánchez González, 138 de la lista única de las oposiciones de 1928.

14 12-33. Vacante de la Sra. Ruiz, núm. 493; a 7 000 pesetas, Sra. Gómez Sánchez, 938 bis; resultas: a 6.000, Sra. Marrero, 1.862; a 5.000, Sra. Rodríguez, 3.185; a 4.000, Sra. Vidal, 139 de la lista única de las oposiciones de 1928.

15 12 33. Vacante de la Sra. Arroquia, núm. 6 425 bis; a 4.000 pesetas, Sra. Castells, 140 de la lista única de las oposiciones de 1928.

20-12 33. Vacante de la Sra. Villanueva, núm. 1.657; a 6.000 pesetas, Sra. Hernández, 1.863; resultas: a 5.000, Sra. Boyano, 3.186; a 4.000, Sra. Olavarrieta, 141 de la lista única de las oposiciones de 1928.

21 12 33. Vacante de la Sra. Narváez, núm. 683; a 6.000 pesetas, Sra. Puigdengolas, 1.864; resultas: a 5.000, Sra. Cruz, 3.187 a 4.000, Sra. Gascón, 142 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Infante, núm. 6.105; a 4.000 pesetas, señora Jou, 143 de la lista única de las oposiciones de 1928

25-12-30. Vacante de la Sra. López Vega, núm. 5.125; a 4.000 pesetas, Sra. Ramón, 144 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Sintes, núm. 1.506 de la categoría; a 4.000 pesetas, Sra. García de Blas, 145 de la lista única de las oposiciones de 1928.

26-12 33. Vacante de la Sra. Jaraba, núm. 6.738; a 4.000 pesetas, Sra. Moreno, 146 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Calatayud, núm. 6 193; a 4.000 pesetas, señora Lana, 147 de la lista única de las oposiciones de 1928.

29-12 33. Vacante de la Sra. Suárez, núm. 5.138; a 4.000 pesetas, Sra. Pérez, 148 de la lista única de las oposiciones de 1928.

1-1-34. Vacante de la Sra. Correa, núm. 249; a 8.000 pesetas, Sra. Guerra, 411; resultas: a 7 000, Sra. Barragán, 939; a 6.000, señora Quinzaños, 1.865; a 5.000, Sra. Vicente, 3.188; a 4.000, señora Torres, 149 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. González, núm. 782; a 7.000 pesetas, señora Garrido, 941; resultas: a 6.000, Sra. Zaldívar, 1 866; a 5.000, señora Martín, 3.189; a 4 000, Sra. Barrieras, 150 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Lafuente, núm. 1.081; a 6 000 pesetas, señora Gondra, 1.867; resultas: a 5 000, Sra. Gómez Martín, 3.190; a 4.000, Sra. Gómez Angel, 151 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Soto, núm. 1.231; a 6.000 pesetas, Sra. Cadalso, 1.868; resultas: a 5 000, Sra. Vinuesa, 3.191; a 4.000, señora Riutort, 152 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. García García, núm. 1.141; a 6.000 pesetas, Sra. Belda, 1.869; resultas: a 5.000, Sra. Ramos, 3.192; a 4.000 Sra. Gimer, 153 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Rico, núm. 1 080; a 6.000 pesetas, Sra. Dalmau, 1 870; resultas: a 5.000, Sra. Ortega, 3.193; a 4.000, Sra. Fernández Isasi, 154 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Martínez, núm. 4.817; a 4.000 pesetas, señora Masferrer, 155 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Novo, núm, 4.938; a 4.000 pesetas, Sra. Querol, 156 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Pérez, núm. 3.734; a 4.000 pesetas, señora García Hernández, 157 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Martín, núm. 3.685; a 4 000 pesetas, Sra. Izquierdo, 159 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Olivé, núm. 4 958; a 4.000 pesetas, señora Ponz, 160 de la lista única de las oposiciones de 1928.

2.º Que el ascenso de 4 000 pesetas, con efectos de 1.º de Diciembre de 1933, otorgado a la Sra. García de Blas, núm. 145 en la Orden de 14 de Diciembre último (*Gaceta* del 17), corres-

ponde a la Sra. Carrillo Salas, núm. 125 de la lista única de 1928, ya que la Sra. García de Blas fué ascendida indebidamente por tener el núm. 145 de la mencionada lista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Pedro Antonio Campo Estroña, Maestro de Abrera, de esa provincia, en la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. José Sanlús Almiñano, Maestro de Torrente, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuedro con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Antonio Ramos Martínez, Maestro de Chozas de arriba, de esa provincia, en la Dirección general la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Benita E. Francisco, Maestra de Fuentelapeña, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934.— *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María Dolores Avelina Cerviño, Maestra de Marzón, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Engracia Avia Ordoñez Maestra de Beberino de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Rufina Mando Garea, Maestra de Casar de Piriedo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Juana Rodríguez Mur, Maestra de Gotor, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Micaela Rosario Ulloa Torres Maestra de Villardiegua de la Rivera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Uson de Latas, Maestra de Alagón, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Nieves Ruiz, Maestra de Bañares, de de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Balbina Baez Fernández, Maestra de Bustillo del Páramo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Celerina Rodríguez Barba, Maestra de Corrales, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Isabel Ortega y Rodríguez, Maestra de Almendro, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Asunción Ascarza y Foronda, Maestra de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Carmen Blanco Aznar, Maestra de Alcarraz, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Modesta Díez y Díez, Maestra de Candanedo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. José Morán Herrero, Maestro de Golpejas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. José Bueno Villoslada, Maestro de Carihuela, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Ma-

drid 25 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Matilde Andrade y Lanchazo, Maestra de Villanueva de los Castillejos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Luis Elías de Pando, Maestro de Fuentes de Oñoro, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Ramón Mansilla y Velasco, Maestro de Turienzo de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En la consulta eleva la a este Ministerio por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Madrid para que se manifieste si está en vigor el Decreto de 16 de Septiembre de 1913, que creó y reguló las atribuciones de la Junta municipal de Primera enseñanza, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Madrid eleva expediente a este Ministerio interesando se le manifieste si está en vigor el Decreto de 16 de Septiembre de 1913, que creó y reguló las atribuciones de la Junta municipal de Primera enseñanza.

»Elevando a informe de la Inspección Central, lo emite estimando que, a su juicio, está vigente el mencionado Decreto, ya que el Decreto de 9 de Junio de 1931 que creó los Consejos locales de Primera enseñanza, en sustitución de las Juntas municipales, hace constar en su art. 32 una excepción para Madrid y Barcelona, cuyos Consejos habrán de regirse por unas normas que el Ministerio determinará.

»El Negociado y Sección se muestran de acuerdo con el anterior informe, si bien entienden debe oirse al Consejo Nacional de Cultura.

»Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto y las opiniones e informes contradictorios de los Jefes respectivos de la Junta municipal de Primera enseñanza y Comisión de gobierno interior y personal, los de dicha Junta y Comisión, del Pleno de Letrados consistoriales y voto particular de unos de ellos.

»Visto el Decreto del Gobierno provisional de la República de 9 de Junio de 1931 en sus artículos 22, 23 y 24.

»Visto el Estatuto municipal, que dice: «A partir del 1.º de »Abril próximo quedan derogadas todas las leyes, Reales de»cretos, Reales órdenes, reglamentos y demás disposiciones »que se refieren a la Administración municipal.»

»Considerando que el Estatuto no derogó el Decreto de 16 de Septiembre de 1913, puesto que la Junta municipal subsiste y debe continuar hasta que se lleve a cabo la creación de los Consejos locales de Madrid y Barcelona;

»Considerando que el Ayuntamiento no puede alegar que la Junta municipal de Primera enseñanza merma las atribuciones que le asigna el Estatuto Municipal, puesto que aquélla es presidida por el Alcalde, y además la constituyen dos Tenientes de Alcalde, dos Concejales y un Arquitecto, un Letrado y un Médico que son funcionarios municipales y propuestos por el Ayuntamiento;

»Considerando que la enseñanza es un aspecto especial de la vida municipal y tiene su órgano adecuado en la Junta municipal de Primera enseñanza;

»Considerando que así lo reconoce el Decreto que creó los Consejos locales, y numerosos hechos y disposiciones anteriores, coetáneos y posteriores;

»El Consejo entiende que, de acuerdo con el Negociado, la Sección y la Inspección Central de Primera enseñanza, debe resolverse la consulta del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid declarando que el Decreto de 16 de Septiembre de 1913, que creó y reguló las atribuciones de la Junta municipal de Primera enseñanza, está vigente hasta que el Ministerio cree el Consejo local de Madrid.

»También hace constar que es lamentable que este voluminoso expediente en cuerda floja haya sido motivado, no por proyectos, planes de enseñanza o discusión de doctrinas pedagógicas interesantes al pueblo de Madrid, sino por el hecho insignificante del traslado de dos Celadoras que prestaban sus servicios en el grupo escolar de Pi y Margall.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Vista la instancia de D.ª Victoriana Asunción Berdote pidiendo que se la reponga en la Escuela nacional graduada de niñas de Torre-Urizar, de Bilbao, en la cual había sido declarada cesante por el Patronato escolar y de cultura, de dicha villa, según aplicación, que entiende adecuada, de sus facultades privativas y las disposiciones vigentes;

Resultando que, según aduce la interesada, el Patronato no tiene que regirse por la lista de cursillos, como se ordenó en la *Gaceta* de 30 de Agosto último, sino por otra lista que confeccionó dicho Patronato en Septiembre de 1932, y en la que para ser colocada se consideró como mérito máximo el mayor tiempo de servicios interinos;

Resultando que con tal interpretación ha ocurrido que cursillistas suspendidos en el tercer ejercicio fueron colocados en esa lista antes que otros aprobados, incluso con los primeros números;

Resultando que D.ª Victoriana Asunción Berdote del Valle, aprobada con derecho a plaza y teniendo el núm. 6 de la lista de cursillistas de Vizcaya (1931), cesó en 29 de Agosto último y quedaron desempeñando las tres vacantes las Srtas. María Alti, Victorina López y María Vergara, que obtuvieron en los

cursillos los números 15, 18 y 47, respectivamente, de la lista de Vizcaya;

Considerando que, según informe de la Sección administrativa de Vizcaya, fecha 19 de Octubre de 1933, una Orden de 26 de Agosto último determina el orden en que deben cesar los interinos de una Escuela graduada, estableciendo en su número 3.º que cesarán los últimos los de número más bajo en las listas que sirvieron para su nombramiento;

Considerando que la libertad de los Patronatos y de los Consejos provinciales para dictar reglas de provisión de Escuelas interinas tiene que supeditarse a lo dispuesto por la superioridad al determinar derechos de los aspirantes;

Considerando que tampoco puede alterar el Patronato escolar de Bilbao lo determinado por el art. 97 del Estatuto vigente, reformado por Decreto de 25 de Octubre de 1930, estableciendo no sólo la obligación de que las interinidades las desempeñen los opositores, sino por el orden de las respectivas listas;

Considerando que quien tiene mejor derecho a la propiedad debe tenerlo también a la interinidad;

Considerando que son coincidentes con la doctrina de la Sección administrativa los amplios informes del Inspector Jefe de Vizcaya de 15 de Noviembre último y 9 del actual, de los cuales resulta, con la enumeración de varios actos del Patronato, una reincidencia lamentable de conducta en hacer confusas, interpretándolas caprichosamente, las disposiciones emanadas del Ministerio de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que la reclamante conserve la interinidad que desempeñaba, debiendo cesar quienes con menos derechos, según la disposición de 26 de Agosto último, desempeñaban Escuelas interinamente en dicha graduada, con sujeción también a lo dispuesto en el art. 97 del Decreto de 27 de Octubre de 1930; D.ª Victoriana Asunción Berdote deberá continuar en la plaza mientras haya en la Escuela peor lugar que en las listas para la colocación en propiedad.

2.º Que el Patronato deberá cumplir con todo celo las disposiciones de la superioridad, armonizándolas con sus facultades privativas, si no quiere incurrir, aunque sea involuntaria, en las responsabilidades de que tratan en sus informes el Consejo provincial y la Inspección de Vizcaya; y

3.º Que con el criterio determinado en esta resolución se modifique en derecho aquellos acuerdos del Patronato en que no se cumplan estrictamente las disposiciones de la superioridad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Presidente del Patronato escolar y Jefes del Consejo provincial, Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmela Cedrón Costoya, Maestra nacional de Vilacha, Ayuntamiento de Becerreá, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que la recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para el ejercicio de la profesión, y que los informes emitidos por la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza correspondientes son asimismo favorables a la interesada, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 9 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder a la referida Maestra la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Vista la instancia de D. Diego Requena González, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, quien en nombre y representación de dicha Corporación municipal solicita se declare compatibles a los Maestros nacionales don Antonio Para Vico y D. Gabriel Méndez Barnés con el cargo de Concejal de la repetida Corporación;

Vistos los informes que emiten en esta instancia el Consejo provincial y la Sección administrativa y el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, que dice: «Ilmo. Sr.: Visto este expediente en el que se plantea la cuestión de si a D. Antonio Para Vico y D. Gabriel Méndez Barnés, Maestros nacionales en activo y Concejales del Ayuntamiento de Lorca (Murcia) les afecta las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades entre cargos de elección popular y los de la Administración del Estado y, si por consecuencia, deben o no optar por uno u otro cargo;

»Considerando que la ley de 8 de Abril de 1933 dispone, en su art. 1.º, que el cargo de Diputado a Cortes es incompatible con todo cargo gratuito o retribuído de la Administración del Estado, sea o no de libre nombramiento del Gobierno y cualquiera que sea en su caso la forma de retribución, con excepción de los cargos de Ministro o Subsecretario; debiendo pasar, según dispone el art. 2.º de la mencionada ley, los empleados del Estado a quienes afecta dicha incompatibilidad a la situación de excedentes forzosos, gozando de los dos tercios de todos los haberes y derechos que disfruten, siéndoles de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos; preceptos que son de entera aplicación a los Diputados provinciales y Concejales, según disposición del art. 4.º, confirmando el apartado 3.º del art. 43 de la vigente ley Municipal;

»Considerando que el cargo de Maestro nacional es retribuído y de la Administración del Estado, siendo con arreglo a los preceptos anteriores de evidente incompatibilidad con el cargo de Concejal, sin que corresponda declarar dicha incompatibilidad al Ayuntamiento al que pertenezca el Concejal, como con evidente error sostiene el de Lorca en escrito dirigido a este Ministerio, pues los preceptos de una ley no pueden quedar al arbitrio e interpretación que determinados organismos quisieran darles, ya que la llamada a interpretarlos y hacerlos cumplir es la Administración pública o los Tribunales de Justicia, caso de litigio;

»Considerando que con arreglo a los artículos 6.º y 9.º de la mencionada ley antes citada, el que estuviera ocupando un cargo incompatible y fuera elegido Concejal, deberá optar por uno de los cargos dentro de los ocho días de ser admitido en la Corporación, si bien la vacante que dejara en el destino que ocupara no será cubierta y le será reservada hasta que cese en el cargo representativo, siendo sustituído en la forma que las leyes y reglamentos orgánicos ordenen;

»Considerando que esta incompatibilidad ha nacido para los Sres. Para Vico y Méndez Barnés desde el 8 de Abril pasado, fecha de la vigencia de la ley, apartado *F* de su art. 10, o desde que fueron elegidos Concejales, si la elección se celebró con posterioridad a la citada fecha,

»Esta Asesoría jurídica es de parecer que procede acordar que existe incompatibilidad entre el cargo de Concejal y el de Maestros nacionales en activo, debiendo los Sres. D. Antonio Para Vico y D. Gabriel Méndez Barnés optar entre uno u otro cargo en el plazo de ocho días; bien entendido que si lo hacen por el de Concejal deberán quedar excedentes forzosos con el sueldo y derechos señalados en los artículos 2.º y 6.º de la ley

de 8 de Abril de 1933, situación en que deberá declarárseles a partir de la fecha en que nació la incompatibilidad.»

Esta Dirección general ha resuelto declarar incompatibles el cargo de Maestro nacional de los referidos Sres. D. Antonio Para Vico y D. Gabriel Méndez con el de Concejal del Ayuntamiento de Lorca, de acuerdo con el mencionado dictamen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr: Convocada la Exposición Nacional de Bellas Artes para el presente año y próxima ya la fecha señalada para la admisión de las obras que han de figurar en ella, es necesario procurar que su organización responda a los altos fines que el Estado persigue al patrocinar estos certámenes, rodeando su actuación de las mayores garantías de imparcialidad y rectitud, para que los artistas que en lucha franca y noble acuden con sus obras y se someten al juicio público se vean en todo momento amparados en sus derechos.

A este fin y con el propósito de lograr el mayor acierto, dentro de lo posible, conviene que una Comisión de expertos examine el vigente reglamento de Exposiciones y proponga las modificaciones que juzgue preciso introducir en él, y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Comisión a que se hace referencia quede constituída en la siguiente forma:

D. Teodoro Anasagasti, Arquitecto, de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

D. Enrique Martínez Cubell, Pintor, de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

D. Fernando Labrada, Pintor y Grabador.

D. Julio Vicent, Escultor, de la Asociación de Pintores y Escultores.

Esta Comisión, así constituída, elevará su propuesta de modificación del reglamento de Exposiciones a la Dirección general de Bellas Artes en el plazo más breve posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Madrid 16 de Enero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

CONCURSOS NACIONALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr. Consignada en el capítulo 21, artículo único, capítulo 2.º de la prórroga presupuestaria trimestral de este Ministerio la cantidad de 37.500 pesetas para premios de los Concursos nacionales de Escultura, Literatura, Arquitectura, Pintura, Grabado y Arte decorativo, gastos de material y organización de las Exposiciones que los mismos originen,

Este Ministerio ha dispuesto que por esa Dirección general de su digno cargo se proceda con la rapidez posible a organizar los concursos que puedan celebrarse dentro del actual trimestre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Vistas las Bases reguladoras de los Concursos nacionales de Escultura, Arte decorativo y Grabado, elevadas por esa Dirección general de Bellas Artes,

Este Ministerio se ha servido aprobarlas y disponer que las mismas sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada especial, que se hará llegar a los Centros artísticos y a la Prensa, por medio de los señores Gobernadores civiles.

Bases generales para estos tres Concursos.

a) Podrán presentarse a estos concursos todos los artistas españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias, excepto aquellos que hubieren obtenido el primer premio, otorgado en su totalidad, en alguno de estos concursos celebrados el año anterior.

b) Será requisito indispensable para la entrega del premio, en su totalidad o en plazos si así conviniere a los artistas para la adquisición de materiales o para la realización de la obra, el informe favorable del Presidente del Jurado, el cual ejercerá funciones fiscalizadoras, tanto respecto a la ejecución de la misma como a calidad de los materiales que en ella se empleen.

c) Inspirados estos concursos, no sólo en el deseo de premiar obras de singular valor artístico, sino en el de alentar a los artistas, deberá el Jurado atenerse, cuando no hallare mérito absoluto, al relativo de los trabajos presentados, para que así no quede sin adjudicación de recompensa ninguno de estos concursos, asistiéndole la facultad de rebajar el premio si, a su juicio, no hubiese ninguna obra merecedora de la totalidad del mismo. En caso de rebajarse el premio, el artista favorecido con él no tendrá obligación de ejecutar la obra.

d) Transcurridos quince días, a partir de la publicación del fallo de cada uno de los concursos en la *Gaceta de Madrid*, los artistas retirarán por sí mismos, o por persona delegada al efecto, los trabajos presentados, sin que en ningún caso venga la Secretaría obligada a la devolución de los mismos. Transcurrido este plazo, la Secretaría dispondrá lo que estime oportuno de los trabajos que no hubiesen sido retirados.

CONCURSO DE ESCULTURA

1.ª Será tema de este concurso un busto exento de la República de tamaño algo mayor que el natural.

2.ª Los trabajos se presentarán en yeso, siendo obligación del artista premiado ejecutarlo en materia definitiva: mármol, piedra estatuaria o bronce.

3.ª Se concederá un premio de 3.000 pesetas y dos accésits de 1.000 pesetas cada uno.

4.ª Cada artista podrá presentar una sola obra.

5.ª El Jurado estará constituído por un Consejero artista propuesto de entre sus miembros por el Consejo Superior de Cultura, el cual ejercerá el cargo de Presidente; un Escultor que propondrá la Academia de Bellas Artes; otro, propuesto por la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado; otro, que designará la Escuela de Artes y Oficios, y otro, la Dirección de Bellas Artes; y el Secretario de los Concursos nacionales, que lo será asimismo del Jurado, con voz, pero sin voto.

6.ª Los trabajos, firmados, se entregarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) los días laborables del 10 al 15 de Marzo próximo, ambos inclusive, de once a una.

7.ª La exposición de las obras presentadas se celebrará dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de entrega, y el Jurado emitirá su fallo antes de su clausura.

8.ª El artista premiado se comprometerá a entregar la obra, realizada en materia definitiva, en el Ministerio de Instrucción pública, o donde éste le indique, antes del 31 de Diciembre próximo.

(Véanse las bases generales.)

CONCURSO DE ARTE DECORATIVO

1.ª Será tema de este concurso una placa de carácter decorativo, que pueda reproducirse en metales, esmalte o cualquier

otra materia que ofrezca garantías de resistencia y duración, pudiéndose presentar obras en materia definitiva, teniendo en cuenta que las reproducciones puedan colocarse a la intemperie.

2.ª Se concederá un premio de 6.000 pesetas y dos accésits de 1.000 cada uno.

3.º En esta placa, cuya dimensión no excederá de 80 centímetros ni será menor de 60, estará representada una figura o busto de la República y llevará una inscripción que diga «República española».

4.ª El Jurado estará constituído por un Consejero artista nombrado de entre sus miembros por el Consejo de Cultura y el cual ejercerá las funciones de Presidente; un Maestro metalista esmaltador que designará la Escuela de Artes y Oficios; un Pintor que propondrá la Academia de Bellas Artes; otro, propuesto por la Escuela de Pintura Escultura y Grabado; otro, designado por la Dirección general de Bellas Artes, y el Secretario de los Concursos nacionales, que será a su vez Secretario del Jurado, con voz, pero sin voto.

5.ª La obra premiada quedará de propiedad del Estado.

6.ª Los trabajos, firmados, se entregarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) en los días laborables del 15 al 20 de Marzo próximo, ambos inclusive, de once a una.

7.ª La exposición de los trabajos presentados a este concurso se celebrará dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de entrega, y el Jurado emitirá su fallo antes de su clausura.

(Véanse las bases generales.)

CONCURSO DE GRABADO

1.ª Será tema de este concurso un título de Doctor.

2.ª Este concurso se dividirá en dos partes, siendo la primera el dibujo para un título de Doctor, ejecutado a lápiz o a pluma y en tamaño definitivo (47 por 55 centímetros).

3.ª Los concursantes tendrán libertad absoluta en cuanto a la composición, sin más que procurar que destaque debidamente el texto y sea evidente la naturaleza del diploma.

4.ª Los artistas que no incluyan en el proyecto el texto totalmente dibujado, deberán presentar modelos de la tipografía, original o no, en que habrá de componerse.

5.ª Se concederá un premio de 2 000 pesetas y dos accésits de 500 pesetas cada uno.

6.ª Los concursantes que lo soliciten recibirán de la Secretaría de los Concursos una muestra de los actuales títulos, que no tendrá otro valor que el informativo en cuanto a la distribución del texto, la cual, no obstante, puede ser modificada.

7.ª La obra premiada pasará a ser propiedad del Estado.

8.ª Los trabajos se entregarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) del 20 al 28 de Febrero próximo, ambos inclusive, de once a una.

9.ª El Jurado de este concurso lo constituirán tres o cinco artistas y críticos propuestos por la Dirección general de Bellas Artes.

10. En los quince días siguientes a la terminación del plazo de entrega se celebrara la exposición de los dibujos presentados y el Jurado lo emitirá su fallo antes de su clausura.

11. Una vez fallado este concurso se señalarán las bases a que ha de sujetarse la segunda parte del mismo, o sea la parte relativa al grabado del dibujo que resulte elegido.

(Véanse las bases generales.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Solicitado por el Ayuntamiento de Guadix (Granada) la creación en dicha localidad de una Escuela de Artes y Oficios artísticos, acompañando a la instancia certificaciones del acuerdo municipal de facilitar local, instalación, luz, materiales, conservación y haberes del Profesorado hasta que el Estado consigne en sus Presupuestos cantidad para ello;

Considerando que la creación del Centro que se solicita lleva consigo la difusión de la enseñanza entre las clases modestas, uno de los fines primordiales del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Se crea una Escuela de Artes y Oficios artísticos en Guadix (Granada).

2.º Esta Escuela se regirá en un todo por el reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

3.º La plantilla será de dos Profesores de término, uno para Dibujo artístico y otro para Legislación obrera; tres Auxiliares, uno para Dibujo lineal, otro para Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, y otro para Gramática y Caligrafía; dos Maestros de taller, uno para Cerámica y otro para Carpintería artística.

Los Profesores de término percibirán el sueldo anual de 5.000 pesetas; los Auxiliares y Maestros de taller, 2 000 de sueldo o indemnización anual, y el Director o Delegado, 2.000, también anuales, por gastos de representación, todos con cargo a los fondos municipales hasta que en el Presupuesto del Estado se consigne cantidad para el sostenimiento de dicha Escuela.

4.º El personal de esta Escuela será nombrado en la misma forma y condiciones que los demás de las Escuelas de Artes y Oficios, con los mismos derechos y deberes.

5.º Para la organización y dirección de la misma se nombra Delegado del Gobierno en dicha Escuela a D. Rafael Carrasco García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

Habiéndose padecido error en la Orden de 26 de Diciembre último, ésta queda rectificada en el día de su fecha:

«Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos una dotación de 3.000 pesetas por ascenso de D. Enrique Martínez Cubells,

Este Ministerio se ha servido disponer que D. Ramón Vila Bernal y D. Julio Barrera Díaz, de las Escuelas de Sevilla y Madrid, pasen a percibir el haber anual de 3 000 y 2 500 pesetas, respectivamente, desde el 30 de Noviembre próximo pasado, cuyo aumento se hará constar por medio de diligencia en sus títulos administrativos, que reintegrarán con arreglo a la ley del Timbre si ya no lo tienen por haber percibido éste o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 1 de Febrero de 1934 — Núm. 14

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Proyecto de Ley de Incompatibilidades.—Página 210.
Otro de Bases para el Cuerpo de Porteros y Subalternos civiles del Estado.—Página 211.
Decreto cediendo al Ministerio de Instrucción pública el chalet y campo anejo «Villa de San José», incautado a la Compañía de Jesús en Burjasot, Valencia, para el Instituto-Escuela de aquella capital.—Página 212.
Orden circular fijando plazo definitivo para solicitar ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Página 212.
Otra sobre formalización de nóminas en el indicado Cuerpo de Porteros. Página 213.

Ministerio

Decreto referente a la agregación de los Catedráticos de la Universidad de Barcelona a la Universidad que indiquen, exceptuando la de Madrid. Página 213.
Otro derogando el de 4 de Marzo de 1932 en cuanto se refiere a formación, trámite y resolución de los expedientes de incompatibilidad entre los Maestros y el vecindario.—Página 214.
Otro autorizando al Ministro de Instrucción pública para que se proceda al anuncio del oportuno concurso para la adjudicación de Escuelas que se determinan en el Decreto de 2 de Diciembre último.—Página 214.
Otro modificando el artículo 1.º del Decreto de 22 de Septiembre de 1931, por el que se creó el cargo de Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios.—Página 214.
Otro dejando en suspenso la aplicación de las normas generales para la construcción de edificios escolares, dictadas por Decreto de 7 de Junio de 1933.—Página 215.
Otro nombrando Rector de la Universidad de Madrid a D. León Cardenal y Pujals.—Página 215.
Otro nombrando Rector de la Universidad de Sevilla a D. Francisco Candil y Calvo.—Página 215.
Otro nombrando Presidente de la Junta Superior del Tesoro Artístico a D. Ricardo de Orueta y Duarte.—Página 215.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Jubilación. Página 215.*
Licencias.—Página 216.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

«Colegio de Nuestra Señora del Carmen», en Deusto, Bilbao.—Declaración de haberse constituído el Patronato con sujeción a la voluntad de la causante.—Página 216.
De D. Manuel María Blanco Bringas y D. Pedro Ignacio Trueba, en Malienzo, Santander. — Admisión de propuesta de Patronato. — Página 216.
«Colegio de San Ambrosio», en Salamanca.—Procedencia de exigir responsabilidad por existencia de descubierto y plazo de treinta días para alegaciones.—Página 217.
«Escuela de párvulos y niñas», en Muruzábal, Navarra.—Petición desestimada.—Página 218.
De D. Pío Bermejillo Martínez de Negrete, en Valmadesa Vizcaya. — Aprobación de cuentas, etc.—Página 219.
Colegio Menor de Santa María y de Todos los Santos, en Salamanca.—Dispensa de residencia de becario.—Página 220.
De D. Felipe González Silva, en La Cistérniga, Valladolid. — Desestimación de solicitud.—Página 220.
De D. Felipe Antonio Martínez de la Mata, en Camporrobles, Caudete y Mira, Cuenca.—Aprobación de presupuesto de obras.—Página 221.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS. — *Disposición referente al concurso para provisión de las Escuelas que por todos conceptos resultaron desiertas en el de traslado voluntario últimamente celebrado, y de las producidas durante el año de 1932.—Página 221.*
Carácter definitivo de la adjudicación provisional de vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas.—Página 222.
Carácter irrenunciable de las vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas otorgadas en la primera adjudicación por petición voluntaria. Página 222.
EXCEDENCIA.—*Forzosas por elecciones de Diputados a Cortes.—Página 222.*
Concedidas.—Página 223.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 223.
LICENCIAS.—*Concedidas. — Página 223.*
Jubilaciones.—Página 224.

Presidencia del Consejo de Ministros

PROYECTOS DE LEYES

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su presidente,

Vengo en autorizar a éste para presenta a las Cortes el adjunto proyecto de Ley de Incompatibilidades.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

A LAS CORTES

La aplicación práctica de la Ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933 ha puesto de relieve reiteradamente varias dificultades en su adaptación a la realidad política del país, que aconseja la conveniencia de modificar el precepto legal, a fin de encauzar, sin cohibir, la eficacia gubernamental dentro de las normas parlamentarias.

Hechos políticos nuevos, con trascendencia en la estructura del Estado, no previstos en su desarrollo al proyectarse la Ley, dieron lugar, por otra parte, a omisiones que es preciso salvar para coordinar lo mejor posible los organismos autónomos con el Estado.

Finalmente, es imperativo moral no enfocar el problema de las incompatibilidades desde un ángulo estrecho de recelo, sino desde otro más discreto, en orden a tiempo y lugar, en el ejercicio de las funciones respectivas, haciendo compatibles los cargos públicos que se ejercen en Madrid con la representación parlamentaria.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El cargo de Diputado a Cortes es incompatible:

Primero. Con todo otro cargo de elección popular, excepto los de Concejal y Diputado provincial por Madrid.

Segundo. Con todo cargo, gratuito o retribuído, de la Administración del Estado, sea o no de libre nombramiento del Gobierno, y cualquiera que fuere, en su caso, la forma de retribución.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los cargos de Ministro, Subsecretario, Presidente del Consejo de Estado, Directores generales y los demás funcionarios que sin encontrarse en estos cargos tengan residencia oficial en Madrid por el empleo y destino.

Tercero. Con todo cargo, gratuito o retribuído, de las Regiones autónomas, de la Administración provincial o de la municipal, cualesquiera que sean las Corporaciones y Autoridades competentes para hacer el nombramiento y la forma de regular, en su caso, la retribución.

Cuarto. Con todo cargo, gratuito o retribuído, que lleve aneja la dirección, representación, administración o asesoramiento en los Monopolios del Estado, en las Compañías concesionarias de obras y servicios públicos, sean nacionales, regionales o locales, y en las Mancomunidades Hidrográficas u otros servicios autónomos.

Artículo 2.° Todos los empleados del Estado, Regiones, Provincias, Municipios y entidades a los que afecten estas incompatibiliades pasarán a la situación de excedencia forzosa por elección para cargos parlamentarios y gozarán de los dos tercios de los haberes que disfruten, siéndoles de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos.

Asimismo subsistirán las demás disposiciones que regulan la situación en que deben quedar los funcionarios públicos elegidos Diputados a Cortes.

Artículo 3.° El cargo de Ministro, el de Subsecretario y el de Director general son incompatibles:

Primero. Con todos los cargos de elección popular, salvo el caso de Diputado a Cortes.

Segundo. Con todos los que figuren en los Escalafones de la Administración del Estado, de las Regiones autónomas, de las provincias y de los Municipios, en las condiciones que determinan para los Diputados a Cortes los números 2.° y 3.° del artículo 1.° de esta Ley.

Los que hayan sido Ministros, Subsecretarios o Directores generales no podrán obtener hasta dos años después de su cese ninguno de los cargos a que se refiere el número 4.° del artículo 1.° de esta Ley, salvo cuando fueren designados para los mismos en representación del Estado.

Los que hayan ejercido el cargo de Presidente de la República, Presidente del Consejo de Ministros o Ministro de Justicia no podrán abogar ante los Tribunales hasta dos años después de su cese, y estarán sujetos a las mismas limitaciones que establece el párrafo anterior.

Artículo 4.° Es aplicable a los Diputados provinciales y a los Concejales lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.° de esta Ley, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes Provincial y Municipal que se dicten.

Artículo 5.° Continúa en vigor lo consignado en el párrafo segundo del artículo 1.° de la Ley de 9 de Julio de 1885, respecto de los funcionarios de las Cortes.

Artículo 6.° El Diputado a Cortes que fuere nombrado para alguno de los cargos incompatibles a que se refiere el artículo 1.° de esta Ley, deberá comunicar por escrito a la Mesa de las Cortes, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del nombramiento, si lo acepta o lo rechaza. La aceptación equivale a la renuncia del acta de Diputado, de la que se dará cuenta a las Cortes en la forma prescrita por el Reglamento.

La omisión del escrito exigido por el párrafo anterior produce los mismos efectos que la aceptación del cargo incompatible.

Los Diputados a Cortes que acepten empleo, pensión, destino o comisión con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor o condecoración de cualquier clase, de libre nombramiento del Gobierno, deberán cesar en el cargo de Diputado a Cortes dentro de los diez días siguientes a su aceptación.

El Gobierno podrá, sin embargo, nombrar Diputados a Cortes para cargos o comisiones con los que representen a España en el extranjero, sin que los nombrados pierdan su condición de Diputados. Su número no podrá exceder de seis, ni exceder de seis meses el plazo de la representación, salvo prórrogas acordadas por el Congreso a propuesta del Gobierno.

Artículo 7.° El que estuviere ocupando un cargo incompatible de los comprendidos en el artículo 1.° de esta Ley y fuere elegido Diputado a Cortes, deberá optar por uno de los cargos en la forma prevenida en el artículo anterior, dentro de los ocho días siguientes a su admisión por el Congreso.

Si optare por el cargo de Diputado a Cortes, el empleo en que cesare le será reservado hasta que termine su representación. Entretanto será sustituído en la forma que las Leyes y Reglamentos orgánicos ordenen.

Artículo 8.° Lo establecido en el artículo anterior es aplicable a los Diputados provinciales, Concejales y a los que desempeñen cargos de elección en las Regiones autónomas; quienes, cuando incurran en incompatibilidad,

deberán proceder, respecto de las Corporaciones a que pertenezcan, en forma análoga a la establecida para los Diputados a Cortes en relación con el Parlamento.

Artículo 9.º Los Monopolios, Empresas y servicios a que se refiere el número 4.º del artículo 1.º de esta Ley, remitirán al Ministerio de Hacienda relación nominal jurada de sus funcionarios de toda clase y categoría, así como de sus Consejeros y Abogados asesores. También comunicarán al Ministerio de Hacienda las altas y bajas que vayan ocurriendo en el personal comprendido en aquellas relaciones.

Artículo 10. La Intervención general del Estado no autorizará las nóminas en que se infrinjan algunos de los preceptos de esta Ley.

Artículo transitorio. Para la aplicación de la presente Ley se observarán las reglas siguientes:

a) La incompatibilidad entre el cargo de Diputado a Cortes y los de libre nombramiento del Gobierno se aplicará desde la vigencia de esta Ley.

b) La incompatibilidad entre el cargo de Diputado a Cortes y los cargos de Concejal o miembro de Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales se aplicará desde las primeras elecciones que se celebren, de una u otra clase.

c) Todas las demás incompatibilidades que no estén comprendidas en las reglas anteriores se aplicarán desde la vigencia de esta Ley.

Madrid, 23 de Enero de 1934.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para presentar a las Cortes un proyecto de Ley de Bases para el Cuerpo de Porteros y Subalternos del Estado.

Madrid, diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

A LAS CORTES

PROYECTO DE LEY DE BASES PARA EL CUERPO DE PORTEROS Y SUBALTERNOS CIVILES DEL ESTADO

Base 1.ª Todo el personal subalterno, según la clasificación establecida en los artículos 92 y 93 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en relación con la Ley de Funcionarios, que preste servicio en las Oficinas civiles del Estado, pasará sin excepciones a formar un Cuerpo administrativo titulado «Cuerpo de Porteros y Subalternos civiles del Estado».

El personal jornalero no entrará a formar parte de este Cuerpo, ni serán computados los servicios prestados como tales.

Base 2.ª Los actuales Porteros escalafonados, en activo o excedentes, entrarán en dicho Cuerpo con carácter definitivo, y con la antigüedad que tienen reconocida en el Escalafón. Los subalternos que ocupan provisional o interinamente puestos de esta índole o similares en los distintos Departamentos del Estado, pasarán también a formar parte del «Cuerpo», respetándoles su actual situación en lo posible; si bien habrán de someterse en el transcurso de 1934 a las disposiciones que justifiquen una elemental aptitud, según se determina en el Reglamento de esta Ley de Bases. Los años de servicios se computarán a los interinos para su acoplamiento en el Escalafón general, a base de nueve meses por año completo de servicios.

Quienes resulten eliminados por falta de aptitud, quedarán excluídos automáticamente del «Cuerpo» en fin de 1934.

Los aprobados quedarán definitivamente incorporados al Escalafón.

El Escalafón general contendrá nombres, fecha de nacimiento, fecha de ingreso computada y destino.

Base 3.ª El Cuerpo de Porteros y Subalternos civiles del Estado estará formado por tres secciones:

1. *Repartidores*, de dieciocho a veinticinco años.
2. *Porteros, Ordenanzas* y *Mozos de Oficio*, ingreso de veintitrés años a cuarenta y uno.
3. *Auxiliares de Museos, Cajas, Cobradores, Laboratorios y servicios técnicos similares*, ingreso de veintitrés a cuarenta y cinco años.

Durante 1934 y en la forma que el Reglamento determine, se irá haciendo la clasificación de todo el personal existente.

La clase primera tendrá preferencia para ocupar vacantes de la clase segunda, y ésta a su vez será preferida para las vacantes que ocurran en la clase tercera.

Para el ingreso en el Cuerpo tendrán preferencia los inválidos por accidente del trabajo, pero aptos para el servicio, y los licenciados de la Guardia civil, Seguridad y Asalto sin nota desfavorable.

Base 4.ª Los sueldos, una vez acoplado el Escalafón general y las secciones, se regularán por quinquenios a base de 500 pesetas cada cinco años en la forma que determinan las escalas de este artículo.

La escala de quinquenios se formará como sigue:

CLASE 1.ª

REPARTIDORES

Entrada, pesetas	1.250
A los dos años de servicios, pesetas (1)	1.500

CLASE 2.ª

PORTEROS, ORDENANZAS Y MOZOS

Entrada, pesetas	2.500
A los cinco años de servicios, pesetas (2)	3.000
A los diez años de servicios, pesetas	3.500
A los veinte años de servicios, pesetas	4.000
A los veinticinco años de servicios, pesetas	4.500
A los treinta años de servicios, pesetas	5.000

CLASE 3.ª

AUXILIARES

Entrada, pesetas	3.000
A los cinco años de servicios, pesetas	3.500
A los diez años de servicios, pesetas	4.000
A los veinte años de servicios, pesetas	4.500
A los veinticinco años de servicios, pesetas	5.000
A los treinta años de servicios, pesetas	5.500

(1) A los dos años de servicios o en cuanto contraigan matrimonio o sean único sostén de padres o hermanos, sin que este ascenso altere el ritmo de los quinquenios, contados desde el ingreso.

(2) A los cinco años de servicios o en cuanto contraigan matrimonio o sean único sostén de padres o hermanos, sin que este ascenso altere el ritmo de los quinquenios, contados desde el ingreso.

Quedan totalmente prohibidas toda clase de gratificaciones permanentes que no estén consignadas en presupuesto, y de un modo expreso queda prohibida la utilización del fondo de material para el pago de personal con carácter fijo por más de tres meses consecutivos.

Base 5.ª Los subalternos de la clase tercera que hayan de verificar algún trabajo especial, así como los Conserjes, Porteros Mayores y Cobradores, tendrán una gratificación anual de 500 pesetas, que se fijará en el presupuesto de cada Departamento, señalando las plazas a las cuales afecta. Cuando en un Departamento haya asignaciones u obvenciones especiales que, sin estar en presupuesto, tengan carácter fijo y alcancen también al personal subalterno, éste deberá optar en cada caso entre estas obvenciones y la gratificación anual fijada en el párrafo anterior.

Las plazas que según presupuesto tengan asignada gratificación habrán de otorgarse por concurso de méritos.

Base 6.ª La selección de subalternos para trabajos especiales se verificará por Orden ministerial si se eligen dentro de la plantilla del Departamento y sin que pueda mantener su efecto administrativo fuera del ejercicio en curso, salvo ratificación expresa. Si han de designarse subalternos para trabajos especiales seleccionando de otros Ministerios, se formulará propuesta, y si el Departamento donde prestan sus servicios no se opone, serán destinados por la Presidencia del Consejo de Ministros de acuerdo con la propuesta.

No podrán ocupar plaza de Conserjes o Porteros mayores, quienes no lleven como mínimo veinte años de servicios.

Base 7.ª Los funcionarios subalternos que a partir de la aprobación de esta Ley formen el «Cuerpo de Porteros y Subalternos civiles», disfrutarán de los derechos pasivos, jubilaciones, excedencias y demás ventajas que actualmente les son conocidas y cuantos les concedan los Estatutos y Reglamentos en vigor, tomándose como base los datos del Escalafón general que se forme a virtud de esta Ley.

Base 8.ª El Reglamento fijará las normas para el ingreso en el Cuerpo, de acuerdo con lo dispuesto, en general, para los funcionarios públicos, quedando nula y sin ningún valor toda designación hecha sin cumplir los requisitos que se exijan en el Reglamento, siendo responsables los Interventores de los Departamentos de cualquier transgresión de las normas señaladas.

Base 9.ª El cese en el Cuerpo sólo podrá acordarse en virtud de expediente iniciado en el Departamento donde preste sus servicios el funcionario, con audiencia del mismo, según el artículo 63 y siguientes del Reglamento general de Funcionarios, y reservándose siempre a la Presidencia del Consejo de Ministros la ratificación o modificación de la propuesta de sanción.

Base 10. Los traslados será a petición propia, por necesidades del servicio o como sanción derivada de expediente.

Los traslados por necesidades del servicio se efectuarán por el más moderno de la plantilla y sufragando el Estado los gastos del traslado del funcionario y su familia.

Base 11. El Escalafón deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid* cada cinco años, y las vacantes, concursos, destinos, etc., cada trimestre.

ADICIONALES

A) Durante el ejercicio 1934 y en toda vacante que se produzca o plaza de nueva creación, tendrán preferencia los Porteros y Subalternos que están actualmente escalafonados.

B) Al formular el proyecto de presupuesto para 1934 deberá cada Departamento ministerial dar de baja en sus créditos los sueldos, haberes y demás devengos de todo su personal subalterno, no pudiéndose cubrir en lo sucesivo ni atribuir plaza alguna, ni aun interinamente, más que de entre el personal que forma el Cuerpo de Porteros y con arreglo a las normas de esta Ley y de su Reglamento.

De aquella baja en el presupuesto pasará cada Departamento relación detallada a la Presidencia para el debido control.

C) La Presidencia del Consejo de Ministros dictará en el plazo de un mes desde la publicación de esta Ley, el Reglamento para su desarrollo y ejecución.

Madrid, 19 de Enero de 1934.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

DECRETO

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Se cede al Ministerio de Instrucción pública el chalet y campo anejo denominado «Villa San José», incautado a la Compañía de Jesús en Burjasot, Valencia, para el Instituto-Escuela de aquella capital.

Artículo 2.° La cesión de la finca comprende el terreno incautado y los objetos muebles que en él se encuentren, siempre que sean útiles para el fin que se destinan y no exista sobre ellos reclamación pendiente.

Artículo 3.° La entrega de la finca a la representación que designe el Ministerio de Instrucción pública se hará una vez publicado este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 21.)

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Diversas disposiciones de esta Presidencia, entre otras las dictadas en 12 de Septiembre de 1930 y 3 de Agosto de 1932, fijaron plazos para que pudieran solicitar ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, cuantos hallándose en posesión del nombramiento de interinos o aprobados mediante examen de aptitud en los distintos Departamentos ministeriales, fueron excluídos del Escalafón del referido Cuerpo con posterioridad al año de 1923 por causa que no obedeciera a comisión de delito o falta.

La mayoría del personal comprendido en las citadas disposiciones se acogió a sus beneficios; mas otra parte de él no logró incorporarse al Escalafón por haber promovido sus instancias una vez transcurridos los plazos fijados al efecto; si bien los recurrentes, como causa del retraso en instar el ingreso en el Cuerpo, aducían el desconocimiento de aquellas órdenes, motivado en enfermedades, residencia en pequeños núcleos de población o en

el extranjero, en cuyos lugares es difícil enterarse con la debida oportunidad.

Estando próximo a extinguirse el considerable sobrante de Porteros que existe en las plantillas de los diversos organismos con motivo de la creación de nuevos Centros, como el Tribunal de Garantías, Institutos, Bibliotecas, Delegaciones provinciales de Trabajo, etc., parece equitativo que previamente al llamamiento de personal de nueva entrada en el Cuerpo de Porteros se conceda un último plazo a los antes aludidos que promovieron sus instancias fuera de los plazos marcados.

En mérito de lo expuesto, esta Presidencia se ha servido conceder el definitivo e inampliable plazo de un mes, a contar desde la inserción de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que los que posean nombramiento de Portero, Mozo u Ordenanza interino y los aprobados mediante examen de aptitud en los distintos Departamentos ministeriales civiles y que fueron excluídos de figurar en el Cuerpo al fusionarse los Escalafones, o sea con posterioridad al año 1923, puedan solicitar ingreso en el Escalafón general del Cuerpo mediante instancia dirigida a esta Presidencia del Consejo de Ministros, exponiendo la fecha y el motivo de su baja, y el Centro en que prestaron servicio, a la que acompañarán como requisitos indispensables el documento justificativo de su nombramiento y cese, certificado negativo de antecedentes penales y de buena conducta expedidos por las autoridades correspondientes.

Madrid, 16 de Enero de 1934.

P. D.,
MANUEL TORRES CAMPAÑÁ

SEÑORES...

(*Gaceta* del 17.)

—:o:—

Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por esta Presidencia, según Orden de 22 de Diciembre último dirigida a la Ordenación de Pagos de la misma, se contrajera a «resultas» del ejercicio de 1933 el remanente que resultara por fin del mismo, en los créditos que figuraban consignados para el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles en el artículo 6º, capítulo 1.º, Sección primera y en el artículo 3.º, capítulo 1.º, Sección 16 «Presidencia del Consejo de Ministros» del Presupuesto de dicho año, con el fin de atender a las incidencias que pudieran derivarse de los ascensos reglamentarios correspondientes al mes de Diciembre y a los que pudieran originarse como consecuencia de la aplicación, en el tercer cuatrimestre del tanto por ciento de las amortizaciones que determina el artículo 4.º de la Ley de Presupuestos de 1932; los Habilitados de dicho personal de los Centros a que se hallen afectos los Porteros comprendidos en la relación de ascensos del referido mes de Diciembre último y los que figuran asimismo comprendidos en la relación del tercer cuatrimestre de 1933, procederán desde luego a formalizar la oportuna nómina, por las diferencias de haberes que puedan corresponderles, dentro del presente mes, con cargo a los créditos de que se deja hecho mérito.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,
MANUEL TORRES CAMPAÑÁ

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES, SUBSECRETARIO DE ESTA PRESIDENCIA; ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE LA MISMA Y HABILITADOS RESPECTIVOS.

(*Gaceta* del 25.)

MINISTERIO

DECRETOS

Fué claro el propósito del Gobierno al instaurar la Universidad autónoma de Barcelona, como lo había sido de las Cortes Constituyentes con patriótica amplitud de miras, poner término a inveteradas y dolorosas pugnas de aspiraciones, mediante una fórmula que al imperio coactivo formal, uniese la más fecunda virtud de no lesionar interés legítimo alguno colectivo o individual. Cualquier incongruencia en el personal pudiera ser perturbadora para la Universidad autónoma, que necesita en sus primeros pasos perfecta unidad de pensamiento, que es preludio de eficacia; y además olvidarla sería injusto para los Catedráticos, cuyo régimen legal y consuetudinario no es el de estar sujetos a traslados por orden del Gobierno, sino el de ocupar permanentemente sus Cátedras por oposición o por concurso de traslado, es decir, por iniciativa de su sola voluntad corroborada por el Estado. Fuerza es reconocer que la nueva Universidad autónoma constituye un caso singular que implica una especia de traslado forzoso. De aquí el Decreto de 1.º de Junio de 1933, con el que se creyó colmar el derecho de los Catedráticos, dándoles la facultad de pedir la excedencia forzosa con todo el sueldo, hasta la primera vacante que se produjera de su asignatura. Se ha podido observar que esta fórmula no resuelve el problema ni sirve al fin implícito que la inspira. No parece que haya quien quiera acogerse a ella, porque tras una interinidad indefinida, el Catedrático, por obra del azar de las vacantes, puede ser destinado a Universidades contrarias a sus preferencias y hasta a su salud física; de esta suerte una inadaptación sería sustituída por otra acaso peor.

Ha podido otorgarse (como se ha hecho con éxito en otros órdenes) una jubilación voluntaria, pero aunque ésto respetase el derecho a lo económico, tal vez para un Maestro hábil resultara cruel profesionalmente. Por ello es más adecuado dar derecho al Catedrático dentro del Decreto de 1.º de Junio de 1933, para ser agregado a su instancia a la Universidad que elija, excepto la de Madrid, prestando, desde luego, servicios en ella, continuando su labor científica y ocupando ulteriormente en definitiva la primera vacante que en aquella Universidad se produzca de asignatura igual o análoga.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Catedráticos de la Universidad de Barcelona que se acojan al Decreto de 1.º de Junio de 1933, serán agregados, si lo solicitan, a la Universidad que indiquen, previo informe favorable de ésta, exceptuando la de Madrid. En la Universidad elegida prestarán los servicios propios de su condición pedagógica y continuarán su labor científica hasta que en dicha Universidad se produzca vacante de asignatura igual o análoga a la de que sean titulares, que deberán ocupar necesariamente, gozando entretanto de los beneficios establecidos por el referido Decreto de 1.º de Junio de 1933.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yévenes.

(*Gaceta* del 21.)

El Decreto de fecha 4 de Marzo de 1932, al restablecer los expedientes de incompatibilidad entre los Maestros y el vecindario, hubo de ser dictado con el generoso propósito de resolver los delicados problemas que pudieran plantearse al surgir desavenencias exteriorizadas entre ambos, y procurar, en bien de la enseñanza, proporcionar al Maestro que por causas ajenas a la propia actividad escolar se hallara en ese caso, la paz de espíritu y tranquilidad necesarias para la mejor realización de su misión educadora.

Pero tan laudable propósito, no obstante las garantías fijadas en la aludida disposición para su mejor desenvolvimiento y término, por motivos muy distintos a los en que se inspiró el legislador, ha producido efectos contraproducentes, ya que al amparo de su texto pueden tener cabida, de manera más o menos soslayada, concesiones que vulneran lo estatuído en disposiciones vigentes. Por otra parte, la experiencia ha demostrado que, lejos de llenar las aspiraciones del Magisterio nacional, rebaja el nivel de su dignidad profesional al ser objeto de aplicación de disposiciones distintas al resto de los funcionarios, ya que, aun tratándose de un caso no común a todos ellos, cabe hallar dentro de las disposiciones generales una medida equitativa que permita armonizar los intereses y conveniencias del Maestro con los del vecindario, y por el temor de una resolución poco acertada, dada la índole de las pasiones que puedan intervenir y el carácter de los motivos que originan la formación de esta clase de expedientes.

Fundado en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda derogado el Decreto de fecha 4 de Marzo de 1932 en cuanto se refiere a la formación, trámite y resolución de los expedientes de incompatibilidad entre los Maestros y el vecindario, quedando sin curso los que a la publicación del presente Decreto estén en tramitación o, ya cumplida ésta, pendientes de resolución por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 2.° Las desavenencias entre el Maestro y el vecindario que pudieran dar motivo a una reconocida incompatibilidad de ambos dará lugar a la formación de un expediente que será incoado y tramitado por la correspondiente Inspección provincial de Primera enseñanza en el término de quince días, y una vez que hayan sido depurados los hechos y remitido dicho expediente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se adoptarán por éste las medidas o resoluciones que estime procedentes en armonía con las aludidas disposiciones generales, bien por sí mismo, si el culpable resultare el Maestro; bien interesándolo del Departamento ministerial correspondiente, si no le cupiera responsabilidad al aludido funcionario, el que no podrá ser objeto de incursión ni de castigo alguno ínterin no sea resuelto en definitiva el expediente de que se hace mérito.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yévenes.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Por Decreto de fecha 2 de Diciembre último, reconociendo la necesidad de dar inmediato destino en propiedad al crecido número de Maestros que, procedentes de las antiguas listas supletorias y de los cursillos de selección para el ingreso en el Magisterio nacional de los años 1928 y 1931, se encuentran en expectación de él, se facultó al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para segregar de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza de menores censos, que resultaron vacantes durante el año 1932, el número necesario para completar la diferencia existente entre el de las vacantes que resultaron del último concurso de traslado voluntario celebrado y el de los referidos Maestros.

El Gobierno de la República, amparador en todo momento de los derechos reconocidos, ha procurado armonizar los deseos e intereses de los Maestros de las mencionadas procedencias a base de una equitativa distribución de vacantes, en la que será factor principal la proporcionalidad deducida de los censos de población.

Por otra parte, dada la desproporción que de Escuelas vacantes existe en las distintas provincias, de subsistir alguna preferencia para la adjudicación de aquéllas en determinada provincia, quedaría malograda la equidad que se trata de establecer.

Asimismo, a la reconocida necesidad de dar inmediata colocación a los repetidos Maestros, va unida la de que a todos ellos les sea adjudicada Escuela con carácter irrenunciable, obviando con ello las dificultades y antagonismos que pudieran surgir *a posteriori*, por interpretación de determinados derechos en relación con los de los futuros cursillistas y con los de los Maestros en general, y si algún sacrificio pudiera suponer para algunos Maestros la aceptación de destino en el concurso de que se hace mérito en la parte dispositiva de este Decreto, por menor derecho a obtener alguna de las Escuelas vacantes objeto de su preferencia, en justificada compensación, pudiera otorgárseles autorización para acudir a un próximo concurso de traslado voluntario, en el que, formando un grupo aparte, puedan optar a una nueva adjudicación de destino.

Fundado en las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que se proceda al anuncio del oportuno concurso para la adjudicación de las Escuelas que se determinan en el mencionado Decreto de 2 de Diciembre último, dictando al efecto las normas consiguientes, a base de las expresadas consideraciones, para la aplicación del presente Decreto, quedando anulada toda disposición que, dictada con antelación al mismo, se oponga al espíritu y letra en él contenidos.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yévenes.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

El Decreto de 22 de Septiembre de 1931 que creó el cargo de Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, determina, en su artículo 1.°, las condiciones para el desempeño de dicho cargo; y siendo conveniente ampliar éstas a otros sectores, que unidos con las Bellas Artes den garantía para el desempeño del mismo,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 1.° del Decreto de 22 de Septiembre de 1931, por el que se creó el cargo de Inspector

general de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, queda redactado en la forma siguiente: «Se crea el cargo de Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, cuyo nombramineto se hará por Decreto y habrá de recaer en un artista premiado con Medalla de Honor, o de primera clase en las Exposiciones nacionales; en un literato o autor dramático que ostente segunda o tercera medalla, también obtenida en Exposiciones nacionales, o en un Profesor de término de esta Escuela o de la Superior de Pintura, Escultura y Grabado, que haya ejercido la enseñanza durante un mínimum de cinco años.»

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yévenes.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Las normas generales para la construcción de edificios escolares sobre que versa el Decreto de 7 de Junio de 1933, fueron dictadas con el sano propósito de que la Escuela dé cumplida expresión a un proyecto educativo. Mas acontece que por la amplitud dada a alguna de sus dependencias, dimensiones de los solares, distancias que las edificaciones han de guardar en relación con las colindantes y otros detalles que no es del caso enumerar, dificultan, en la mayoría de los casos, el que puedan llevarse a cabo tales construcciones.

Como es deber de la República el facilitar que dichas construcciones puedan adquirir el desarrollo deseado, para llegar en el más breve plazo que las circunstancias permitan al logro del ideal de que España esté dotada de cuantos edificios escolares requiere la enseñanza primaria, sería conveniente, si no la derogación de las indicadas normas, al menos dejarlas en suspenso, para hacer un detenido estudio de las mismas, y aprovechando lo bueno que de ellas contienen, acomodarlas a cuanto exija la realidad y las convierta en susceptibles de llevarlas a la práctica. Hasta que tenga lugar el indicado estudio podrían seguir en vigor las Instrucciones técnico-higiénicas de 31 de Marzo de 1923, que anteriormente venían rigiendo en las construcciones escolares, con el fin de que no quede paralizado su desenvolvimiento.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso la aplicación de las normas generales para la construcción de edificios escolares, dictadas por Decreto de 7 de Junio de 1933, hasta que se efectúe una revisión de las mismas que las acomode a las necesidades de la Escuela y puedan permitir un adecuado desenvolvimiento económico, en el que se hallan íntimamente relacionadas las aportaciones de los Ayuntamientos.

Artículo 2.º En esta clase de construcciones, y mientras dicha revisión tenga lugar, regirán las Instrucciones técnico-higiénicas de 31 de Marzo de 1923.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yévenes.

(*Gaceta* del 26.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Madrid a D. León Cardenal y Pujals, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina, propuesto a su vez por el Claustro de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yévenes.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Sevilla a D. Francisco Candil y Calvo, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho y actual Vicerrector, propuesto a su vez por el Claustro de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yévenes.

(*Gaceta* del 26)

———:o:———

De acuerdo con la propuesta unánime de la Junta Superior del Tesoro Artístico, formulada en virtud de las facultades que le concede el artículo séptimo de la Ley de 13 de Mayo de 1933; de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Presidente de dicha Junta a D. Ricardo de Orueta y Duarte.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yévenes.

(*Gaceta* del 26.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de esta fecha, por haber completado en el día de ayer los

veinte años de servicios al Estado, a D. Luis García Prieto, Oficial de Administración de primera clase de este Departamento, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Fernando Oliva Escribano, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña María del Pilar Sanz Brinques, Auxiliar de primera clase, afecta al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo entenderse concedida esta licencia a partir del día 5 del presente mes, fecha en que la interesada hace su petición desde Zaragoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 29 de Junio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 15 de Julio, se dispuso nombrar Patrono familiar de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Colegio de Nuestra Señora del Carmen», instituída en la anteiglesia de Deusto (Bilbao) por doña Luisa Gorocica y Arriaga, a D. Luis María de Uriarte y Lebario;

Resultando que, al mismo tiempo, se mandó que se diesen las debidas explicaciones al Protectorado sobre las variantes sufridas por el Patronato de esta Obra pía, en lo que afectaba a los Patronatos natos y sus sucesores hasta 1921;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya ha remitido oficio donde transcribe escrito de D. Luis María de Uriarte y Lebario, en el que, después de aceptar este señor el nombramiento de Patrono familiar con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, contestando a la Orden anteriormente indicada, manifiesta:

a) Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.º de los Estatutos fundacionales, en el momento de constituirse el Patronato se formó con D. Jesús de Uriarte y Gorocica, como Patrono familiar, en concepto de hijo de la fundadora, y D. Francisco María de Ibarrolaza, como albacea de doña Vicenta de Gorocica y Gárate.

b) Que, al fallecimiento de D. Francisco María de Ibarrolaza, como quiera que con anterioridad habían fallecido los otros albaceas de doña Vicenta de Gorocica, procedía que constituyeran el Patronato, con el Patrono familiar, el Cura de la Parroquia de los Santos Juanes de Bilbao, y, en su defecto, el de San Juan Nicolás, de la invicta Villa.

c) Que como el Cura de los Santos Juanes era entonces Vocal de la Junta de Beneficencia, de acuerdo con ésta entró a formar parte del Patronato el de San Nicolás, quien al cesar en su cargo parroquial fué sustituído por D. Pedro de Azcunaga.

d) Que el Cura de los Santos Juanes no es hoy Vocal de la Junta de Beneficencia, por lo que debe entrar a formar parte del Patronato, cesando el indicado D. Pedro de Azcunaga; y

e) Que esta sustitución se hará en cuanto dé su conformidad el Protectorado;

Considerando que para la constitución del Patronato de esta Obra pía se ha tenido en cueta, en todo momento, la voluntad de la fundadora (reflejada en la cláusula quinta de los Estatutos fundacionales), por lo que ningún reparo se puede oponer a los Patronos que administraron la Obra pía hasta el año 1921, ya que actuaron dentro de la más estricta legalidad;

Considerando que, desaparecida la incompatibilidad del señor Cura párroco de los Santos Juanes, de Bilbao (puesto que ya no ostenta el cargo de Vocal de la Junta provincial de Beneficencia), procede que entre a formar parte del Patronato de la Institución, cesando el de la Iglesia de San Nicolás, ya que este último Sacerdote sólo podía ostentar el cargo de Patrono en defecto del primero,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar que el Patronato de la Obra pía de cultura de que se viene haciendo mérito se constituyó en todo momento con sujeción estricta a la voluntad de la causante; y

2.º Nombrar Patrono de la misma al señor Cura párroco de los Santos Juanes, de Bilbao, cesando el de San Nicolás que venía ejerciendo el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Real orden de 18 de Febrero de 1911, se clasificó de beneficencia particular la Fundación instituída en Matienzo, Ayuntamiento de Ruesga, provincia de Santander, por D. Manuel María Blanco Bringas y D. Pedro Ignacio Trueba, para la enseñanza pública;

Resultando que en la misma Orden se nombró Patrono de la Obra pía a D. Eugenio de la Fuente; habiendo quedado últimamente constituído el Patronato por D. Esteban Odrizola y D. Alfredo Rubio;

Resultando que, en 17 de Noviembre último, la Junta provincial de Beneficencia de Santander remite, debidamente informados, los escritos de renuncia de estos dos

últimos señores, y propone para sustituirlos, en uso de las facultades que le confiere la escritura fundacional, a los señores D. Patricio Madrazo Sáinz de la Maza y don Francisco Gómez Lavín;

Considerando que, según dispone el título constitutivo de esta Fundación, cuando los Patronos de ella renuncien al cargo sin designar sucesor, la Junta provincial de Beneficencia podrá hacerlo libremente;

Considerando que se está en el caso previsto, por lo que procede confirmar las propuesta hecha a favor de los citados señores, siempre que éstos justifiquen previamente reunir las condiciones señaladas en la escritura fundacional, justificación que recabará la Junta y remitirá a este Protectorado para su aprobación y nombramiento definitivos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto admitir la propuesta de Patrono de la Fundación que instituyeron en Matienzo, Ayuntamiento de Ruesga, provincia de Santander, don Manuel María Blanco y D. Pedro Ignacio Trueba, hecha por la Junta provincial de Beneficencia a favor de D. Patricio Madrazo Sáinz de la Maza y D. Francisco Gómez Lavín, siempre que, previamente, estos señores justifiquen reunir las condiciones señaladas en la escritura constitutiva, justificación que recabará la dicha Junta y remitirá a este Protectorado para su aprobación y otorgar los nombramientos definitivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Real orden de 6 de Diciembre de 1924 (*Gaceta de Madrid* del 18; Boletín Oficial del 26), se dispuso:

1.° Que se clasificara de Beneficencia particular docente la Fundación denominada «Colegio de San Ambrosio», instituída en Salamanca por el presbítero D. José Serrano Vidal;

2.° Que se constituyera su Patronato por los señores Alcalde-presidente del Ayuntamiento, Rector de la Universidad literaria y Obispo de la diócesis, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que dicho Patronato procediera a convertir el capital fundacional en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado; vendiendo, en pública subasta, los censos que poseía la Fundación, para lo que sometería previamente a la censura del Ministerio el pliego de condiciones facultativas y económicas por que había de regisse el acto.

4.° Que, en lo sucesivo, no prestará dinero a nadie, por solvente que fuera; y

5.° Que se diese traslado de estos acuerdos al Ministerio de Hacienda, como así se hizo;

Resultando que contra dicha disposición ministerial interpuso el Patronato el recurso contencioso-administrativo número 7.010, seguido por sus trámites ante la Sección segunda de la correspondiente Sala del Tribunal Supremo;

Resultando que el aludido Patronato, con la debida representación, formalizó su demanda con la súplica de que fuera revocada la Real orden de anterior mención en sus apartados 2.°, 3.° y 4.° arriba transcritos, declarándose en su lugar que la intervención única que, en este caso, correspondía al Ministerio (por su misión protectora sobre las fundaciones particulares benéfico-docentes) era la de vigilar el levantamiento de las cargas impuestas por el causante, respetando la voluntad del mismo en todo lo referente a la administración e inversión de los bienes; funciones que encomendó el fundador a los Patronos exclusivamente, sin quedar, por tanto, obligados a rendir cuentas a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Resultando que la sentencia dictada por la Sala de lo-contencioso-administrativo del alto Tribunal con fecha 1.° de Mayo de 1918, mandada cumplir en sus propios términos por Real orden de 29 del mismo mes, dice literalmente, en su parte dispositiva:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada que dictó el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 6 de Diciembre de 1924 en cuanto por ella se dispone que el Patronato de la Fundación establecida por D. José Serrano Vidal viene obligado a formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado; se la manda convertir en una inscripción intransferible los censos de que es dueña dicha Fundación; y se la prohibe dar dinero a préstamo a nadie, por solvente que sea; y, en su lugar, mandamos que dicha Fundación se rija y administre de conformidad con lo establecido por el fundador en su testamento y codicilo.»

Resultando que los señores D. Francisco Frutos Valiente, Obispo de Salamanca; D. José María Ramos Locertales, Rector de la Universidad, y D. Miguel Iscar Peyra, Alcalde-presidente de aquel Ayuntamiento (los tres Patronos, a virtud de sus cargos, de la expresada Obra pía) elevaron instancia a este Ministerio manifestando que, habiéndose reunido en 5 de Abril de 1930, previa convocatoria del Prelado, con el fin de posesionarse de los cargos a que los llamó el fundador los mencionados señores Rector y Alcalde, y luego de posesionados, el señor Obispo dió cuenta de la situación en que aparecía la repetida Obra pía de cultura al fallecimiento de su último Rector-administrador, el presbítero D. José Manuel Bartolomé García ocurrido en 22 de Enero del mismo año;

Resultando haber manifestado el señor Obispo que, al procederse por el Patronato, en unión de los albaceas testamentarios de dicho D. José Manuel Bartolomé García a la inspección e inventario de lo perteneciente a la Obra pía de referencia, sólo se halló del capital de ésta un resguardo de depósito en custodia intransferible del Banco de España en su sucursal de Salamanca, por valor de 11.500 pesetas, que corresponden a cinco títulos de la Deuda amortizable; no apareciendo fuera de esto nada de lo que como capital de la Fundación «Colegio de San Ambrosio» consta ser propiedad del mismo, según declaración que rindió su finado administrador en las cuentas correspondientes al año 1924, que fueron aprobadas por el Patronato, y que hacían ascender el caudal fundacional a la suma de 294.621,45 pesetas;

Resultando que, según manifestaciones del señor Obispo-Patrono, el repetido D. José Manuel Bartolomé García había instituído en su testamento por única heredera a la Fundación; añadiendo que sobre esta herencia, que aparecía también obscura y confusa, había de resolverse previamente si convenía aceptarla;

Resultando que, después de las gestiones e investigaciones realizadas por el Patronato, sin ningún fruto, para comprobar la situación efectiva en que había quedado la Fundación, ocordó unánimemente poner el hecho en conocimiento del Ministerio, con la súplica de que se dignara ilustrarle sobre la conducta que debería seguir y resoluciones que adoptar;

Resultando que el Ministerio, al considerar la evidencia de una distracción de fondo y ante la necesidad de depurar las responsabilidades en que pudiera haberse incurrido, creyó preciso recabar de la Junta provincial de

Beneficencia de Salamanca un informe detallado sobre los hechos denunciados, lo que se llevó a cabo por Orden de la Subsecretaría de 28 de Mayo de 1930, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Junio inmediato;

Resultando que, transcurrido bastante tiempo sin que la Junta remitiera el informe pedido, le fué reiterada la Orden con fecha 19 de Abril del año anterior, amonestándosela por el incumplimiento de sus deberes;

Resultando que, por fin, el citado organismo provincial remite un informe de fecha 3 de Octubre último en el que señala la responsabilidad del Patronato de la Obra pía, no solamente de carácter civil, sino incluso la posibilidad de otra de carácter criminal por la infracción imprudente de leyes o reglamentos;

Considerando que parece desprenderse del expediente en cuestión que el Patronato ejercía su cargo de manera formularia y superficial, como lo prueba el hecho de haber autorizado con su firma algunas cuentas en las que saltaban a la vista evidentes errores aritméticos, constituyendo esto solo una grave negligencia en el cumplimiento de sus deberes;

Considerando que existe un descubierto en el capital de la Fundación importante 183.121,45 pesetas (según confiesa el propio Patronato) y que por lo tanto, cabe exigir la responsabilidad civil consiguiente por el perjuicio inferido a la Obra pía (artículo 1.902 del Código, con mayor razón en este caso en que por hallarse los Patronos exentos de rendir cuentas y presentar presupuestos, escapaban a la acción vigilante y fiscalizadora del Ministerio, estando la Obra pía sometida únicamente a la tutela directa del organismo patronal.

Considerando que no obstante, no cabe condenar a persona alguna sin oír previamente las alegaciones que en su descargo pueden aportar los presuntos responsables,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Salamanca (a la que se comunicará directamente el presente acuerdo acompañando su orden de traslados para cada uno de los tres Patronos) se sirva entregarlos, en propia mano, con el oportuno diligenciado en que se acredite la fecha de la entrega.

2.° Que se recuerde a dicha Junta que los aludidos Patronos son los excelentísimos señores D. Fructuoso Frutos Valiente, Obispo de la diócesis; D. José María Ramos Loscertales, Rector que fué de la Universidad, y D. Miguel Iscar Peyra, entonces Alcalde-presidente de aquel Ayuntamiento; quienes ejercían el patronazgo, por razón de sus cargos, al conocerse el descubierto en el capital de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Colegio de San Ambrosio», instituída en Salamanca por el presbítero D. José Serrano Vidal.

3.° Que a cada uno de dichos tres señores se conceda el término de treinta días hábiles (contados desde el siguiente al de la notificación y entrega del repetido traslado), a fin de que aleguen cuanto estimen convenir al esclarecimiento de lo ocurrido y a la defensa de su derecho.

4.° Que, para el mejor logro de esto, se les ponga de manifiesto el expediente, con todo lo actuado, en las Oficinas de la repetida Junta provincial.

5.° Que transcurrido dicho término, con lo que hayan alegado los interesados, o haciendo constar que no lo utilizaron, se sirva dar cuenta la Junta a este Ministerio, con inclusión de su informe en Derecho; y

6.° Que de las presentes resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a más de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 11 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que Sor Justa Domínguez, Visitadora de las Hijas de la Caridad en España, se ha dirigido a este Protectorado, por medio de escrito, en el que, después de hacer constar que cumpliendo órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza, ha entregado al Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra 1.132,50 pesetas como rendimiento de cuentas de la Fundación «Escuela de párvulos y niñas», instituída en Muruzábal (Navarra) por D. Esteban Pérez Tafalla (cantidad que entregó a título de devolución, pues es la que expresamente señaló el fundador para el sostenimiento de las Hermanas que han de atender las clases), suplica a este Ministerio que se sirva ordenar la devolución de la susodicha suma para con ella cumplir los fines de la mencionada Obra pía, ya que van transcurridos once meses esperándola en vano;

Resultando que, pasado dicho escrito a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Se ha recibido por esta Junta su atenta comunicación, en la que transmite el oficio dirigido a esa Superioridad por Sor Justa Rodríguez, Visitadora de las Hijas de la Caridad en España.

Ordenando esa Dirección general que esta Junta emita informe sobre los particulares del indicado escrito; y al efecto tengo el honor de exponer:

Que por Real orden de 2 de Marzo de 1931, en su apartado 5.°, se dispuso que la Junta provincial exigiera de los herederos de doña Rufina Sagüés el importe de las rentas dejadas de satisfacer; y que se asegurase el percibo de las sucesivas en la forma dispuesta.

Por otra disposición ministerial de 12 de Marzo de 1931 se declaró firme y subsistente la Real orden anterior, excepto en lo dispuesto en el apartado 5.°, referente a la entrega de las rentas atrasadas; quedando, por tanto, libre la Comunidad religiosa del pago de dichas rentas; y mandando que aquéllas, en lo sucesivo, en vez de abonarse directamente a las Religiosas se hicieran al Patronato de la Fundación. Y que la Madre Visitadora de las Hijas de la Caridad procediera, con la mayor diligencia, a constituir la hipoteca a que se refiere el penúltimo considerando de la Orden ministerial de 12 de Marzo de 1932.

Cumpliendo con esta última disposición, la Junta provincial de Beneficencia requirió a la susodicha Madre Visitadora para la entrega a esta Corporación de las referidas cuentas, que son:

	Pesetas.
Con cargo a la venta de 81 robos de trigo.....	405
Por treinta días de trabajo en el trujal.....	300
Por el producto de la venta del vino.....	427,50

La citada Religiosa, en oficio fecha 8 de Octubre de 1932, dijo que estaba dispuesta a entregar anualmente a esta Junta provincial de Beneficencia, como Patrona de la Fundación «Escuela de párvulos», de Muruzábal, las mencionadas cantidades, que suman en total 1.132,50 pesetas.

Efectivamente, la expresada Religiosa entregó el 7 de Diciembre de 1932 la referida cantidad, figurándola esta Junta en sus libros oficiales de contabilidad, haciéndose

cargo de la misma como consta en las cuentas de dicho año aprobadas por esa Dirección general.

El presente año se ha hecho por esta Junta igual requerimiento, por lo que se refiere a las rentas de 1933, contestando la Madre Superiora de la Comunidad de Muruzábal que la Madre Visitadora se había dirigido a esa Dirección general solicitando que se la reintegre de la cantidad entregada el año 1932, y que en cuanto se la tramite y sea devuelta la referida suma procederá a la entrega de lo que se la pide, para lo cual tendrá que dejar pendientes otras deudas contraídas durante el año con el fin de sostener a la Comunidad.

Para mayor justificación del compromiso adquirido por la Madre Visitadora de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl al pago anual de la cantidad de 1.132,50 pesetas bajo el concepto expresado, existe la escritura que otorgó dicha Religiosa el 21 de Junio del corriente año, constituyendo hipoteca especial y expresa sobre varias fincas en garantía del pago a esta Junta provincial de la mencionada cantidad.

Ahora bien; el instituidor, D. Esteban Pérez Tafalla, por escritura otorgada con fecha 20 de Marzo de 1933, creó el Centro de enseñanza denominado «Colegio de párvulos y de niñas de Muruzábal», que sería dirigido por las Hijas de Caridad de San Vicente de Paúl. En ese Centro de enseñanza da instrucción la Comunidad residente en Muruzábal, que se compone de cuatro o cinco Religiosas de la mencionada Orden. Lo que ha venido y viene entregándose anualmente a esas Monjas por el servicio expresado son 956 pesetas, y esta cantidad hemos de convenir que es muy pequeña para el sostenimiento de esas Religiosas, opinando esta Junta provincial que debe elevarse la cuantía de la entrega, máxime teniendo en cuenta que la Fundación ha aumentado considerablemente sus ingresos, no solamente con la entrega de las 1.132,50 pesetas de que se ha hecho mérito, sino, además, con el cobro de créditos, con los cuales se ha obtenido un aumento en su capital consistente en una lámina de la Deuda por valor de 23.500, lo que esta Junta tiene participado a la Dirección general y comprueban las cuentas rendidas a la misma del año 1932»;

Considerando que no es posible atender la petición hecha por la Madre Visitadora de las Hijas de Caridad, de que se le devuelvan las 1.132,50 pesetas que entregó a la Junta provincial de Navarra, ya que esta suma la ha entregado como heredera de doña Rufina Sagües, que, a su vez, lo fué de los hermanos D. Esteban y doña Dominica Pérez Tafalla, en pago de las rentas que como tales herederas están obligadas a satisfacer para el sostenimiento de la Fundación que los citados hermanos instituyeron en Muruzábal;

Considerando, por tanto, que la expresión que emplea dicha religiosa *de que la suma de referencia la entrega a título de devolución*, en manera alguna puede admitirse, ya que el abono de dicha cantidad es una obligación ineludible por mandato expreso de los causantes de la herencia, no como un acto de liberalidad suya; cantidad sujeta al cumplimiento de los fines de la Obra pía instituída en Muruzábal por los citados señores Pérez Tafalla;

Considerando, en su virtud, que la citada Junta percibe las 1.132,50 pesetas en su carácter de representante legal de la Obra pía, ya que ejerce su patronazgo interina y circunstancialmente; suma a la que, en cumplimiento de su deber, da el destino oportuno para el levantamiento de las cargas fundacionales; sin que pueda alegar la tantas veces citada Religiosa derecho alguno al reintegro de aquélla, sino únicamente solicitar el abono de las dotaciones necesarias para el sostenimiento de las Hermanas de la Caridad que regentan la Escuela de la Fundación, en su calidad de representante legal de las mismas;

Considerando que, como muy atinadamente indica la Junta en su informe, la cantidad de 956 pesetas que se entrega para el sostenimiento de dichas Hermanas es a todas luces insuficiente; por lo que parece de justicia elevar la asignación, máxime si se tiene en cuenta que con motivo del expediente de investigación que se ha venido tramitando, la Obra pía ha aumentado su capital,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se desestime, por improcedente, la petición de la Visitadora de las Hijas de la Caridad en España, de que queda hecho mérito; y

2.° Que se autorice a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, como Patrona de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Esteban Pérez Tafalla, en la villa de Muruzábal, denominada «Escuela de párvulos y de niñas», para aumentar la dotación de las Hermanas de la Caridad que regentan dicha escuela, siempre dentro de las disponibilidades de la Obra y en el supuesto de que las aludidas Hermanas cumplan con las prevenciones legales vigentes en materia de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de los años 1912 a 1932, ambos inclusive, de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Pío Bermejillo Martínez de Negrete, en Valmaseda (Vizcaya), así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma; y

Resultando que esta institución fué clasificada como benéfica por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 22 de Junio de 1910, nombrándose Patrono de la misma al Ayuntamiento de Valmaseda, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que el capital de esta Obra pía se halla representado por ciento seis mil quinientas pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, depositadas en la Sucursal del Banco de España en Bilbao, produciendo una renta anual líquida de 3.408;

Resultando que, por Real orden de 10 de Mayo de 1920, se dispuso, entre otros extremos:

1.° Desestimar la petición del Ayuntamiento de Valmaseda de aplicar las rentas fundacionales a gratificaciones para los Maestros.

2.° Que se convalidase el acuerdo adoptado por la Junta provincial, en 14 de Marzo de 1912, de dedicar dichas rentas al sostenimiento de la Escuela de párvulos de la expresada localidad.

3.° Que la Junta practicara una liquidación con el indicado Ayuntamiento, en la que la partida de *cargo* se hallase integrada por el importe de las rentas del capital de la Fundación desde 1912 hasta la fecha, y la de *data* por el importe de las cantidades aplicadas al sostenimiento de la Escuela de párvulos.

4.° Que si el Ayuntamiento mostrase resistencia a cumplir lo que se le ordenaba, se le suspendiese en el patronazgo, haciéndose cargo del mismo, interinamente, la repetida Junta provincial; y

5.° Que el Patronato redactase el proyecto de Reglamento, en el que se detallarían las condiciones a que había de ajustarse, en adelante, la Fundación;

Resultando que, examinadas dichas cuentas, se observa: que sus operaciones aritméticas están bien hechas;

que se ajustan a los fines fundacionales; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos, en la de 1932, ascienden, respectivamente, a 11.300,09 y 3.434,00 pesetas, con un saldo a favor de 7.866,09;

Resultando que los ingresos que se figuran en las mismas son los que naturalmente han producido los bienes de la Institución desde 1912; y los gastos, los imprescindibles para el sostenimiento de la Escuela de párvulos, todos los cuales han sido justificados documentalmente;

Resultando que también se han remitido al Ministerio dos escritos redactados por el susodicho Ayuntamiento de Valmaseda, a los que se da el nombre de Reglamento, y en los cuales solamente se hace una somera descripción de origen y finalidad de la Obra pía y de su estructura y desenvolvimiento, escritos aprobados por aquel Municipio en su sesión de 7 de Febrero último;

Considerando que no hay inconveniente en aprobar las citadas cuentas, ya que se ajustan en un todo al objeto de la Fundación y a lo prevenido en la Real orden de 10 de Mayo de 1920;

Considerando que, según determina el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos; pero no podrán retener en su patrimonio más inmuebles que los necesarios a los fines de su Institución; debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Obra pía; por lo que, los títulos de aquella Deuda que posee la Fundación, depositados en la Sucursal del Banco de España, en Bilbao, se convertirán inmediatamente en lámina intransferible en la forma indicada;

Considerando lo prevenido en el artículo 23 del citado Decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que los escritos remitidos por el Ayuntamiento de Valmaseda no pueden estimarse como el proyecto de Reglamento por que ha de regirse la Institución, puesto que esta clase de disposiciones deben consistir en una colección ordenada de reglas o preceptos dictados para el buen régimen de una Corporación, dependencia o servicio;

Considerando que la Obra pía deberá mantenerse y funcionar con absoluta independencia del Ayuntamiento de Valmaseda, el cual se acomodará exacta y únicamente a su carácter de Patrono de aquélla,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se aprueben las cuentas de 1912 a 1932, ambos años inclusive, de la Fundación de que queda hecho mérito.

2.° Que se devuelvan dos ejemplares y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

3.° Que proceda el Patronato a convertir los títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que posee la institución, en una lámina intransferible de la misma Deuda, a nombre de la Obra pía.

4.° Que, asimismo, convierta el saldo resultante en la cuenta de 1932 en otra lámina intransferible de la misma Deuda, a nombre también de la Fundación y como aumento de su capital.

5.° Que se devuelvan al Ayuntamiento de Valmaseda los dos escritos de anterior mención; y que proceda, en su carácter de Patrono, a la mayor brevedad posible, a redactar el proyecto de Reglamento porque, en lo futuro, ha de regirse la Obra; proyecto que someterá a la censura del Protectorado; y

6.° Que se signifique al repetido Municipio que la mencionada Obra pía de cultura ha de funcionar con absoluta independencia del Ayuntamiento, siquiera éste tenga que cumplir respecto de ella sus deberes de Patrono en los términos y en la forma que prescriben el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de doña María de los Dolores Navarrete Sánchez, abuela y tutora legítima del becario del Colegio Menor de Santa María y de Todos los Santos, de Salamanca, D. Rafael Girón Lozano, solicitando para su nieto la dispensa de residencia allí, a fin de terminar sus estudios en Albacete, dispensa que concede el artículo 5.° del Reglamento de la Institución, de 23 de Diciembre de 1916, a los becarios de Segunda enseñanza que puedan cursar estos estudios académicamente en el punto donde residan sus padres, tutores o parientes inmediatos, con los que vivan en familia;

Resultando que la Junta de Gobierno del Patronato Universitario, en sesión de 30 de Octubre anterior, acordó informar favorablemente dicha instancia por concurrir en el caso los requisitos exigidos;

Considerando que debe accederse, por tanto, a lo solicitado,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se conceda la dispensa interesada por doña María de los Dolores Navarrete Sánchez en favor de su nieto D. Rafael Girón Lozano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—*El Subsecretario*, C. BOLÍVAR Y PIELTAIN.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS DE SALAMANCA.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que con fecha 5 de Julio último, y con referencia a la cuenta correspondiente al año 1926 de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en La Cistérniga (Valladolid), por D. Felipe González Silva, se dispuso:

1.° Que se aprobara dicha cuenta, dando de baja las partidas indicadas (que sumaban 772,10 pesetas) las que se reintegrarían en la cuenta del año siguiente; y

2.° Que se expidiera la certificación oportuna;

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Valladolid, Patrono de esta Fundación, acude al Ministerio en súplica de que, siendo difícil, o, por lo menos de no inmediata solución, recabar el reintegro de la cantidad aludida, se le apruebe la cuenta tal y como fué presentada, por estimar que con esto se regulariza la marcha de la Fundación, que lleva seis años de estancamiento;

Resultando que también solicita se le expida certificación provisional para el cobro de los intereses correspondientes al año 1933;

Considerando que el obstáculo que opone la Junta de Patronato para justificar el estancamiento de la Obra pía, no se debe tomar en consideración, puesto que la cantidad que debía constituir el saldo de la cuenta de 1927, o sea el importe del reintegro, puede figurar en la relación de deudores de la Obra pía, caso de que no lograra hacerse efectiva, regularizando así la marcha de la institución, acumulando al capital de la misma los intereses co-

rrespondientes a los años de 1927 a 1932 y sometiendo a la censura del Protectorado la cuenta justificativa de dichos seis años;

Considerando que puede, por última vez, expedirse el certificado provisional de aprobación de cuentas a fin de que el Patronato normalice la marcha de la Institución en el año que acaba de inaugurarse; debiendo presentar inmediatamente el presupuesto de gastos de dicho ejercicio para su aprobación, si así procediere,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se desestime la solicitud del Consejo provincial de Primera enseñanza de Valladolid, Patrono de la Fundación instituída en La Cistérniga por D. Felipe González Silva; debiendo aquél incluir en todas las cuentas la cantidad que haya que reintegrar en la relación de deudores a la Obra pía, hasta que sea posible el reintegro total de la aludida suma, que seguirá gestionando; y

2.° Que se expida certificación provisional de aprobación de cuentas por última vez, debiendo el Patronato, sin dilación alguna, justificar los ingresos a partir de 1927 hasta la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

—:o:—

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el 11 de Diciembre último se recibió en este Ministerio un presupuesto de obras de reparación que hay que realizar en el edificio de las Escuelas de Mira, provincia de Cuenca, de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Felipe Antonio Martínez de la Mata, en Camporrobles, Caudete y Mira;

Resultando que dicho presupuesto se hace ascender a 3.870,80 pesetas, estando formulado por el Arquitecto don Elicio González Mateo, quien, al mismo tiempo, justifica la necesidad de las obras;

Resultando que, remitido a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, dicho organismo consultivo lo ha hecho en sentido favorable;

Considerando que, por todo lo expuesto, procede aprobar el presupuesto citado, dada la urgencia de las obras;

Considerando que, para la mejor administración de los intereses de la Obra pía, deberá presentarse por el Patronato, a la terminación de aquéllos, la oportuna cuenta justificativa de los gastos realizados,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto.

2.° Que se devuelvan los ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca; y

3.° Que, a la terminación de las obras, presente el Patronato la oportuna cuenta justificada de los gastos realizados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE CUENCA.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas por los Decretos de fecha 2 de Diciembre último y 19 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se abra un concurso para la provisión de las Escuelas que por todos conceptos resultaron desiertas en el concurso de traslado voluntario últimamente celebrado, y de las producidas durante el año de 1932, a que hace referencia el primero de los aludidos Decretos.

2.° Al expresado concurso deberán acudir los Maestros y Maestras que, hallándose actualmente en expectación de destino en propiedad, proceden de las antiguas listas supletorias y de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional de las convocatorias de los años 1928 y 1931.

3.° Con los referidos Maestros y Maestras se formarán dos grupos: uno integrado por los de las dos primeras procedencias, y otro por el de la última, o sea por la de 1931; quienes, dentro de cada uno de los grupos señalados, y separadamente los de uno y otro sexo, podrán solicitar la adjudicación en propiedad de las Escuelas que, también por separado, se publicarán para su provisión entre los mismos.

4.° La distribución de censo de población que figura en las listas aludidas será proporcional al número de Maestros y Maestras que tienen derecho reconocido a acudir al concurso; no obstante ello, en cuanto se refiere a los procedentes de las antiguas listas supletorias, teniendo en cuenta que por su reducido número no es de estimar la aplicación de esa proporcionalidad, les serán adjudicadas con preferencia a los cursillistas del año 1928 Escuelas de censos intermedios.

5.° Podrán ser solicitadas vacantes correspondientes a provincias distintas, sin que pueda invocarse preferencia alguna para la adjudicación de Escuelas en provincia determinada, ya que el único motivo de preferencia que habrá de subsistir en todo caso será el número más bajo con que los solicitantes figuren en sus respectivas listas.

6.° A los efectos de Escalafón, los de las antiguas listas supletorias mencionados tendrán prioridad sobre los cursillistas del año 1928, y éstos sobre los del 1931.

7.° La renuncia a la Escuela, aun adjudicada con carácter provisional, implicará la pérdida total de derechos al ingreso en el Magisterio Nacional de Primera enseñanza. Dado el objeto de que ninguno de los Maestros a quienes afecta la presente disposición quede pendiente de adjudicación de Escuelas en propiedad, quedarán autorizados para manifestar en las peticiones de destino su deseo de que les sea adjudicada cualquiera otra vacante pendiente de provisión que figure en la respectiva lista; pudiendo, sin determinar localidad alguna, indicar la provincia de su preferencia, y obligándose, en el caso de no existir en ésta Escuela que se les pueda adjudicar, a aceptar cualquiera otra vacante de distinta provincia, sin derecho a posterior reclamación; entendiéndose que, de no acogerse a la expresada autorización y por menor derecho no se les otorgara ninguna de las Escuelas que correlativamente numeradas figuren en su petición, automáticamente les serán

adjudicadas las vacantes que resultaren desiertas en el concurso de que se trata, sin preferencia alguna.

8.° Como compensación al sacrificio que pueda suponer la aceptación de una vacante con carácter irrenunciable, quedan autorizados los Maestros y Maestras a que la presente Orden hace referencia para acudir al primer concurso de traslado voluntario que se celebre, en el que, para el mejor logro de sus deseos, puedan, formando un grupo aparte, optar a una nueva adjudicación de Escuelas.

9.° La Dirección general de Primera enseñanza queda facultada para dictar las instrucciones conducentes al mejor cumplimiento de esta Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Publicada por Orden de esa Dirección general de fecha 23 de Diciembre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 29 del mismo, la adjudicación provisional de vacantes naturales de Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados por concurso de traslado anunciado por Orden de 13 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 14), y no habiéndose presentado dentro del plazo señalado reclamación alguna contra la expresada adjudicación provisional,

Este Ministerio ha acordado darla carácter definitivo, debiendo posesionarse la Maestra nombrada de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la presente Orden, quedando con ella agotada la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

El Decreto de 1.° de Julio de 1932, en cuanto su contenido hace referencia a la provisión de vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados, no hace otra alusión respecto al carácter renunciable o irrenunciable de las vacantes que se adjudiquen que la señalada en el último párrafo de su artículo 27.

Por lo expuesto, y al objeto de evitar las dudas que pudieran surgir en relación con las vacantes adjudicadas previa petición voluntaria, y teniendo en cuenta que todo interés individual debe ser en el presente caso, en justicia, pospuesto al general de los interesados,

Esta Dirección general, usando de las facultades que la confiere el artículo adicional del mencionado Decreto de 1.° de Julio de 1932, ha tenido a bien disponer:

Que las vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados, otorgadas en la primera adjudicación por petición voluntaria de los interesados, tengan carácter irrenunciable, perdiendo, caso de no aceptarlas, los derechos derivados del concurso-oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

EXCEDENCIAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Manuel Alonso Zapata, Maestro nacional, Director del Grupo escolar «Montesinos», de Madrid, pase a la situación de excedencia forzosa que establece el mencionado artículo, por haber sido elegido Diputado a Cortes por la provincia de Madrid, y con el derecho al percibo de los dos tercios del haber que actualmente disfruta, siéndole de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Manuel González Ramos, Maestro de la Escuela número 1 de Alicante, pase a la situación de excedencia forzosa que establece el mencionado artículo, por haber sido elegido Diputado a Cortes por la circunscripción de Alicante, y con el derecho al percibo de los dos tercios del haber que actualmente disfruta, siéndole de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A instancia de la interesada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto que doña Veneranda García Blanco, Maestra nacional de Vidiago, Llanes (Asturias), pase a la situación de excedencia forzosa que establece el mencionado artículo, por haber sido elegida Diputado a Cortes por la circunscripción de Asturias, y con el derecho al percibo de los dos tercios del haber que actualmente disfruta; siéndole de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto que D. José Mascort Ribot, Maestro de Vilauna (Gerona), pase a la situación de excedencia forzosa que establece el mencionado artículo, por haber sido elegido Diputado a Cortes, con derecho al per-

cibo de los dos tercios del haber que actualmente disfruta, siéndole de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:0:———

Visto el expediente incoado por D. Gabriel Loperena Erro, Maestro de Villasote, provincia de Lugo, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 16.)

———:0:———

Vísto el expediente incoado por doña Elena Villamana Peco, Maestra de Villarroya de la Sierra, provincia de Zaragoza, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias ed esta clase.

De Orden comunicada por el Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 16.)

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDENES

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1.857, por abandono de destino, a doña Manuela Garrido Basieiga, Maestra de Villaverde y Tasaronsol, provincia de Cuenca.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 26 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

———:0:———

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Delfina Arévalo Pérez, Maestra de Espartero, provincia de Las Palmas, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

———:0:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Pilar Varela Vázquez, Maestra de Borriga, provincia de Orense, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real Decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

———:0:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Diego Juan Imbernón Vila, Maestro de Aytana, provincia de Lérida, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

———:0:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Fernández Morgazo, Maestra de Fuente de Pedro Naharro, provincia de Cuenca, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien

no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Obdulia Rodríguez Angulo, Maestra de Tortonda, provincia de Guadalajara, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 30 del actual don Enrique Ramírez Chamero, Maestro de esta capital, número 700 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

En el expediente de jubilación por haber cumplido sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Gloria Moreno García, Maestra de Navalcarnero (Madrid), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 13 de Julio de 1933 D. Francisco López Pérez, Maestro de Bulloso, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 13 de Julio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENCIA DE OVIEDO.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 25 de Febrero próximo D. Donato Puebla García, Maestro de Villameriel, de esa provincia, número 153 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 17 del actual don José Fernández Carretero, Maestro de Almocita, de esa provincia, número 3.953 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda a partir del expresado día.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 6 del actual D. Gaspar Vicente Egido, Maestro de Barreiro, número 5.358 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 6 de Enero.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 3 de Febrero de 1934 — Núm. 15

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Proyecto de ley sobre revisión de resoluciones referentes a la separación o jubilación de funcionarios públicos.—Página 226
Decreto aprobando las modificaciones que se insertan al reglamento provisional de 12 de Enero de 1932 dictado para el Patronato Nacional de Turismo.—Página 227.

Ministerio.

Decreto disponiendo que el Instituto nacional de El Escorial se rija por iguales normas que el de Villafranca de los Barros. Página 228.
Otro admitiendo la dimisión del Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, D. Eduardo Chicharro y Agüera. Página 228.
Otro nombrando Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos a don Federico Oliver y Crespo.—Página 228.
Otro nombrando Rector de la Universidad de Santiago a D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza.—Página 228.
Otros admitiendo las dimisiones de los cargos de Vocales del Consejo Nacional de Cultura a D. Leonardo Martín Echevarría, D. Joaquín Alvarez Pastor y don Amós Salvador y Carreras.—Página 228.
Otros nombrando Vocales del Consejo Nacional de Cultura a D. Ramón Cabanillas Enríquez, D. Alfonso Pogonoski Martín y D. Enrique Alvarez López. — Página 228.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Licencias. Página 229.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Nombramiento de Secretario de la Junta facultativa a favor de D. Teodoro Anasagasti. — Página 229.*
Devolución de fianza constituída para garantir el cargo de Pagador por D. Isidro Jiménez Gallego.—Página 229.

HABILITACIONES. — *Elección anulada y declaración, con carácter general, acerca de mayoría de votos.—Página 229.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 230.
Audiencia.—Página 231.

BECAS. — *Rehabilitaciones por el primer trimestre del corriente año.—Página 231.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.— *Admisión de renuncia de Vocal de Tribunal de oposiciones.—Página 231.*
Designación de Profesores para desempeño de Cátedras acumuladas.—Página 232.
Cese en situación de excedencia forzosa y reintegro al servicio activo.—Página 232.
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 232.
Cátedras a oposición y anuncios de las mismas.—Página 232.

AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Resolución favorable de solicitud sobre rectificación de Ordenes de 8 y 12 de Diciembre último para ascensos.—Página 234.*
Nombramiento.—Página 234.
Prórrogas de nombramientos.—Página 234.
Designación para desempeño de Cátedra acumulada.—Página 234.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 235.

ALUMNOS. — *Derogación de la Orden de 30 de Noviembre de 1933 sobre traslados.—Página 236.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Autorización a la Facultad de Medicina de Sevilla para convertir el actual Cuerpo de Alumnos internos en Médicos internos.—Página 285.*
Nombramientos de Médico y alumnos internos.—Página 236.

ESCUELA DE MATRONAS.—*Cese de Médicos internos numerarios.—Página 236.*
Nombramientos de Ayudante de clínicas y Ayudantes temporales.—Página 236.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliar y Ayudantes meritorios. Página 236.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Pase de funcionario, en comisión, al Archivo del Consejo de Administración de las minas de Almadén.—Página 237.*
Relación de opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones del Cuerpo facultativo.—Página 237.

ARCHIVOS. — *Libramiento de subvención para el servicio de automóvil entre Valladolid y Simancas.—Página 238.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL. — *Facultad de Derecho.—Anuncio de premios y becas de la Fundación del Doctor Montalbán.—Página 238.*
Facultad de Filosofía y Letras. — Anuncio de una auxiliaría temporal.—Página 239.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA. *Facultad de Derecho. — Anuncio de ocho plazas de Ayudantes.—Página 239.*

UNIVERSIDAD DE SEVILLA. — *Facultad de Medicina de Cádiz. — Anuncio de una auxiliaría temporal.—Página 239.*

ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.—*Anuncio de auxiliarías supernumerarias gratuitas.—Página 240.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA. — *Anuncio del premio Piquer.—Página 240.*
Concurso para adjudicación de premios y socorros de la Fundación San Gaspar.—Página 240.

Presidencia del Consejo de Ministros.

—*—

PROYECTO DE LEY

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre revisión de las resoluciones dictadas de oficio y sin previa formación de expediente con arreglo a las leyes de 11 de Agosto y 8 y 9 de Septiembre de 1932, referentes a la separación o jubilación de funcionarios públicos.

Dado en Madrid a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

A LAS CORTES

En circunstancias excepcionales, que exigían severas providencias de defensa del Régimen, se dictaron las leyes de 11 de Agosto y 9 de Septiembre de 1932, por las que se autorizó al Gobierno para que, discrecionalmente, decretara la separación y jubilación de los funcionarios públicos que, a su juicio, debieran quedar apartados del servicio que les estaba encomendado por causas de hostilidad al Régimen en el primer caso, y con ilimitada apreciación de motivo en el segundo.

Lo discrecional de la facultad determinó que a su ejercicio no precediera, por lo general, la instrucción de expediente en la forma que para todos los demás casos en que se enjuicia la responsabilidad de los funcionarios prescriben las leyes y reglamentos de ordinaria aplicación.

La falta de estas garantías procesales permite admitir la posibilidad de error en las resoluciones, alegado con insistencia respecto a no pocos casos. Ello pone al Gobierno en trance de no estorbar, y aun de procurar, la ocasión de rectificar los posibles errores y de confirmar los aciertos en que se haya podido incurrir al aplicar aquellas leyes de excepción a determinados funcionarios. Mas no ha de estar en revisión lo que se tramitó con aquellas garantías en cuya falta puede fundarse la queja del interesado y la incertidumbre de la opinión sobre la procedencia de la medida. Por eso, lo que esta ley autoriza se ha de circunscribir a las sanciones que no fueron precedidas de expediente tramitado en debida forma. Y la revisión cuya autorización se pide a las Cortes, necesariamente ha de practicarse mediante la formación del expediente que no se hizo al aplicar las citadas leyes excepcionales.

A través de este enjuiciamiento deberán ser nuevamente examinadas sólo las resoluciones que no puedan fundamentarse ni en las causas ordinarias previstas en las leyes y reglamentos vigentes, ni en actividades hostiles o desafección manifiesta al Régimen.

Porque algunos funcionarios no deseen volver, por circunstancias diversas, al servicio de que fueron separados o jubilados; porque otros no apetezcan someterse a las sumarias investigaciones de un expediente, al que podrán ser traídos todos los elementos de prueba convenientes, hayan sido o no producidos anteriormente y refiéranse a hechos anteriores o no a la separación o jubilación, y también porque no es justo sentar con carácter general una presunción de yerro en las resoluciones revisables, parece acertado no revisar de oficio ningún caso, sino sólo a instacia de parte dentro de un plazo y con arreglo a determinadas condiciones.

Consideración bien distinta ha de merecer tanto el personal de fuerza armada como el de carrera diplomática. El primero ha de regularse por las disposiciones emanadas de sus respectivos Departamentos al margen de la presente ley. A los segundos ha de restringírseles su aplicación otorgando al Consejo de Ministros la facultad de negar de plano la petición de formación de expediente, pues las circunstancias que han de rodear la representación de la República en el Extranjero se oponen a que tal carácter pueda ser ostentado por quienes, sin tener en cuenta probanzas terminantes, no pueden, por su personal significación, por sus antecedentes o por su conducta, llevar sin menoscabo de la República y de su decoro la representación en el mundo.

Por las consideraciones expuestas,

El Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para revisar y dejar o no sin efecto las resoluciones dictadas de oficio y sin previa formación de expediente con arreglo a las leyes de 11 de Agosto y 8 y 9 de Septiembre de 1932, referentes a la separación o jubilación de funcionarios públicos.

Se considerará que no se ha instruído expediente cuando, aun habiéndose practicado diligencias, no se hubiera formulado pliego de cargos al inculpado ni se le hubiera dado vista y audiencia.

Art. 2.° La revisión sólo podrá decretarse a instancia del funcionario sancionado cuando lo solicitare del Ministerio respectivo, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día en que la presente ley sea publicada en la *Gaceta*.

No tendrán derecho a la revisión:

a) Los que fueron separados o jubilados previa instrucción de expediente, en la forma señalada en el párrafo segundo del artículo anterior.

b) Los que fueron jubilados a su instancia.

c) Los jubilados que, dentro del presente año, cumplan la edad de jubilación forzosa en su carrera.

Art. 3.° Solicitada la revisión de una sanción impuesta en aplicación de aquellas leyes por el Ministerio correspondiente, se procederá a instruir, en la forma que las leyes vigentes prescriben, expediente al solicitante. A ese expediente podrán aportarse no sólo los datos y probanzas existentes en el Ministerio al tiempo de la sanción, sino cuantos se juzguen convenientes para esclarecer los hechos, anteriores o posteriores a la sanción, que permitan dilucidar si ha incurrido el funcionario en cualquiera de los órdenes de faltas a que se refiere el artículo siguiente.

La resolución que ponga fin al expediente de revisión será tomada previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 4.° Las resoluciones revisadas sólo se dejarán sin efecto cuando no se fundasen justificadamente en causas señaladas en la legislación general o en hechos que, aun no previstos en ella, acusen actividades contra el régimen republicano o desafección manifiesta contra el mismo.

Podrá desestimarse la solicitud de revisión por hechos de los señalados en el párrafo anterior, cometidos después de ser aplicada al solicitante la sanción recurrida.

Art. 5.° Cuando la solicitud de revisión sea tramitada y el expediente concluya desestimando la solicitud por causas comprendidas en las disposiciones ordinarias vigentes, y los hechos en que se funde la resolución no sean posteriores a la sanción recurrida, el solicitante será separado del servicio sin derecho a jubilación. No perderá este derecho cuando se desestime la solicitud de revisión si los hechos en que se basa la desestimación no son de los comprendidos en las disposiciones antes citadas o, aun siéndolo, hubiesen acaecido con posterioridad a la separación o jubilación del solicitante.

Cuando sea estimada la solicitud de revisión, el solicitante recobrará en el Escalafón el número con que hubiera debido figurar de no haber sido sancionado, y tendrá la situación de excedente forzoso en expectación de destino de la categoría o sueldo que le corresponda, sin derecho a reclamar haberes ni indemnización de ninguna clase por el tiempo que hubiere durado la separación.

Si el funcionario no aceptase el puesto vacante a que tuviese derecho, se considerará que prefiere quedarse en excedencia voluntaria sin percibo de haberes.

Art. 6.º Las disposiciones de esta ley no serán aplicables al personal dependiente de los Ministerios de Guerra y Marina, ni a ninguna clase de fuerza armada, aunque dependa de otros Centros oficiales. Para que sean aplicables a los funcionarios del Ministerio de Estado, será menester que toda revisión que se solicite sea previamente autorizada por el Consejo de Ministros, sin cuya conformidad no podrá iniciarse el respectivo expediente.

El acuerdo del Consejo de Ministros denegando el trámite de una solicitud de revisión extingue todo derecho en el solitante a reproducir su instancia con arreglo a esta ley.

Art. 7.º Por los Ministerios respectivos se dictarán las normas reglamentarias que fueren precisas para la exacta ejecución de la presente ley.

Madrid 31 de Enero de 1934.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

DECRETO

El fomento del turismo tuvo en España su primera época en período dictatorial, de lamentable memoria. Fué la época inicial de despilfarro y de desórdenes administrativos, de autonomía orgiástica a cuenta del contribuyente español. La segunda época, señalada por el advenimiento de la República, significa el encuadre de los servicios turísticos dentro de normas claras y procedimientos honestos: economía y reajuste.

Falta una tercera etapa: la que dé al fomento del turismo en España un sentido más eficaz, huyendo del burocratismo y facilitando las iniciativas, especialmente aquellas que por su carácter local, regional o gremial, suelen venir seleccionadas automáticamente de por sí como reproductivas.

Con esta disposición, que hoy se refrenda, se pretende encauzar la tercera etapa, empezando por amoldar el organismo a la función y procurando que las normas tengan cierta flexibilidad en tanto se termina el estudio del estatuto y reglamento definitivos del Patronato.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas modificaciones al reglamento provisional de 12 de Enero de 1932 dictado para el Patronato Nacional del Turismo.

Art. 2.º En el plazo de un mes quedará constituída la Junta del Patronato (renovada de acuerdo con las nuevas disposiciones reglamentarias que hoy se aprueban) y cubiertos los cargos vacantes en la actualidad.

Modificaciones al reglamento del Patronato Nacional del Turismo.

El art. 2.º quedará redactado como sigue:

«Art. 2.º Los servicios de turismo tienen por objeto: divulgar en todos sus aspectos el conocimiento de España, organizando en forma adecuada la propaganda de sus bellezas naturales, históricas y artísticas; facilitar al viajero información y guía; contribuir a la mejora de los servicios de alojamiento, transportes y similares y ejercer cerca de los mismos funciones de inspección con el alcance y sanciones que se determinen y principalmente promover o fomentar cuantas iniciativas particulares, gremiales o regionales tiendan al desarrollo del turismo.

»Donde quiera que tales iniciativas demuestren su eficacia, el Patronato Nacional del Turismo podrá constituir Juntas delegadas que impulsen y controlen el servicio turístico, dando entrada en dichas Juntas a los elementos colaboradores gremiales o locales.»

El art. 3.º quedará redactado como sigue:

«Art. 3.º La Junta del Patronato Nacional del Turismo tendrá funciones consultivas y estará compuesta por el Subsecretario de la Presidencia, Presidente del Patronato Nacional del Turismo; el Director general de Bellas Artes, Vicepresidente del Patronato Nacional del Turismo; un Secretario general, de libre nombramiento del Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del del Patronato Nacional del Turismo, y 12 Vocales, propuestos por los organismos que se indican y nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros: Compañías ferroviarias, Compañías de navegación, Federación de Agencias de viajes de España, Asociación de la Prensa de Madrid, Ministerio de la Gobernación, Ministerio de Comunicaciones, Dirección general de Aeronáutica, Junta de Parques Nacionales, Junta del Tesoro Artístico Nacional, Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, Cámara Hotelera, Automóvil Club de España.»

Se añadirá, además, a este artículo un tercer párrafo del tenor siguiente:

«En cualquier momento queda reservada a los organismos representantes la facultad de retirar y reemplazar a sus representantes en la Junta del Patronato, mediante las propuestas pertinentes.»

El último párrafo del art. 5.º quedará redactado como sigue:

«Y en general entenderá de cuantos asuntos le sean sometidos por la Presidencia y en aquellos en que proceda la aplicación de lo dispuesto en el art. 6.º»

El art. 6.º quedará redactado como sigue:

«Art. 6.º El Presidente del Patronato Nacional del Turismo es Jefe nato de éste. Ostentará su representación en todas las manifestaciones del mismo, cualquiera que sea su índole, y le compete decidir en todos los asuntos del Patronato.»

El párrafo segundo de este artículo quedará redactado como sigue:

«La decisión del Presidente que discrepe del dictamen de los servicios técnicos, según la tramitación prevista en el art. 11, no será ejecutiva antes de oírse la Junta, después de cuyo dictamen el Presidente rectificará o ratificará su decisión libremente.»

El art. 7.º quedará redactado como sigue:

«Art. 7.º El Secretario general del Patronato Nacional del Turismo será designado y renovado libremente por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Patronato. El Secretario general tendrá categoría, a los efectos administrativos, de Jefe de Administración civil.»

El art. 12 quedará redactado como sigue:

«Art. 12. Los funcionarios pertenecientes a la plantilla aprobada por Decreto de 9 de Diciembre de 1931 formarán el Cuerpo técnico administrativo del Patronato, previa revisión de sus nombramientos, para dar cumplimiento a la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y reglamento para su aplicación.»

Se suprime el art. 15.

Se suprime el tercer párrafo del art. 17.

El art. 19 quedará redactado como sigue:

«Art. 19. El Presidente designará un Habilitado cajero, cuyas funciones se concretarán expresamente en el nombramiento, pudiendo señalarle una fianza si se estimare preciso; los fondos disponibles, si se depositan en un Banco, tendrá que ser a nombre del Patronato y por acuerdo de Junta.»

Se suprime el Consejo Nacional del Turismo, a que se refiere el art. 20, totalmente anulado.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ministerio.

DECRETOS

Los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros (Badajoz) y Tudela (Navarra), en los que, bajo la dirección y administración de sus Claustros, existe el régimen de internado, se rigen por disposiciones especiales (Decretos de 24 de Agosto y 13 de Octubre de 1932), cuya aplicación ha demostrado la necesidad de los preceptos que en las mismas se contienen.

Creado recientemente un Instituto nacional de Segunda enseñanza en El Escorial, cuyo principal fin es el de establecer allí, con la mayor amplitud posible y en las mejores condiciones, un internado, que en la actualidad ya funciona, precisa hacer extensivas a tal Centro las disposiciones de los referidos Decretos, por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. El Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Escorial se regirá, a partir de esta fecha, por iguales normas que el de Villafranca de los Barros y será a aquél aplicable en todas sus partes el Decreto de 24 de Agosto de 1932.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yébenes.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos ha presentado D. Eduardo Chicharro y Agüera.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yébenes.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar a D. Federico Oliver y Crespo Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, que reune las condiciones exigidas en el Decreto de 19 del actual.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yébenes.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Santiago al Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia y Vicerrector en la actualidad D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yébenes.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura ha presentado D. Leonardo Martín Echevarría.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yébenes.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura ha presentado D. Joaquín Alvarez Pastor.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yébenes.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura ha presentado D. Amós Salvador y Carreras.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yébenes.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección cuarta, a D. Ramón Cabanillas Enríquez, Académico de número de la Academia Nacional Española.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yébenes.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección segunda, a D. Alfonso Pogonoski Martín, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yébenes.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección segunda, a D. Enrique Alvarez López, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza Calderón de la Barca, de Madrid.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José Pareja Yébenes.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Imo. Sr.: Deconformidad con lo que se dispone en la Orden de 5 de Enero de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D.ª Angeles González Dávalos, Oficial de Administración de tercera clase, afecta a la Facultad de Farmacia de Madrid, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Julián Amo García, Jefe de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Juan Morales Roldán, Auxiliar interino de primera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Superior del Trabajo de Logroño, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de la Junta facultativa de Construcciones civiles, por fallecimiento de D. Manuel Zabala y Gallardo que lo desempeñaba, y en virtud de las facultades que confiere el art. 11 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Junta facultativa de Construcciones civiles a D. Teodoro de Anasagasti y Algán, Vocal de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Isidro Jiménez Gallego en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Pagador de obras de la zona central de este Ministerio;

Resultando que, según resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos números 272.009 de entrada y 109.107 de registro, el Sr. Jiménez Gallego entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, tres títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, importante, en junto, 10.000 pesetas, fianza cuyo total sería devuelta a la terminación de los compromisos a que quedaba afecta;

Resultando que en los informes emitidos por la Ordenación de pagos y el Tribunal de Cuentas de la República, no existe reclamación ni expediente contra dicho señor Pagador, ni resulta cargo alguno contra él durante su gestión;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren los resguardos ya citados ha sido hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Jiménez Gallego, y por tanto, para cumplir lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Junio de 1926;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarían afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los pagadores, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Isidro Jiménez Gallego no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

El que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. que, previo el pago de los derechos reales correspondientes, se devuelva a dicho señor la fianza que constituyó en valores por un total de 10.000 pesetas, según consta en los resguardos de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

HABILITACIONES

ORDEN

Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en 28 de Noviembre de 1933 se verificó, en tercera convocatoria, la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Sorbas (Almería), con el siguiente resultado: D. Gabriel González Cea y D.ª Angeles González, dos votos para Habilitado propietario y Habilitada suplente, respectivamente;

Resultando que en el acto de la elección se formulan reclamaciones que no son de resolver por producirse fuera del tiempo y forma que preceptúan las normas de procedimiento administrativo;

Visto el reglamento de Habilitaciones del Magisterio;

Considerando que no es procedente que tan exigua votación, a pesar de tratarse de elección tan repetida, determine la proclamación de los candidatos, puesto que el art. 4.º del cita-

do reglamento exige para ello los votos de la mayoría absoluta de los electores, sin otra restricción que tienda a evitar casos como el que nos ocupa;

Considerando que es preciso armonizar el logro del ejercicio de expresión del mayor número de electores con la necesidad de evitar entorpecimientos a la Administración, por abstenciones negligentes o intencionadas,

Este Ministerio ha resuelto acordar:

1.º Anular la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Sorbas (Almería), procediéndose a nueva convocatoria en la forma reglamentaria.

2.º Que se declare, con carácter general, que la condición de mayoría absoluta de votos de los electores exigida para la proclamación por el art. 4.º del reglamento de Habilitaciones del Magisterio se entienda referida a las elecciones verificadas en primera convocatoria, precisándose en segunda solamente la mayoría de los emitidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, según escritura pública otorgada ante el Notario de Las Palmas (Canarias) D. Luis Suárez Quesada a 26 de Enero de 1924, por D. Alejandro Hidalgo Romero, este señor expresó su voluntad de que determinados bienes de su propiedad tuvierán un destino benéfico, para lo cual concertó con la pía Sociedad de San Francisco de Sales, haciéndole donación en vida de los bienes expresados, con obligación de destinarlos exclusivamente a la educación e instrucción de los niños pobres de Las Palmas, creando una institución benéfico-docente, que habría de denominarse «Fundación Alejandro Hidalgo Romero, Escuelas profesionales Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús»;

Resultando que en la misma escritura manifestó que la donación durará mientras la pía Sociedad quiera utilizar los bienes donados para el fin indicado; y que si por cualquier causa no pudiera continuar desempeñando su misión educadora, el Patronato de la Fundación determinará la aplicación que haya de dárseles, que no podrá ser distinta de la de educar e instruir a los niños pobres de la isla;

Resultando que igualmente dispuso que la Sociedad de San Francisco de Sales tendría y tendrá amplias facultades para usar y disfrutar los mencionados bienes, sin que el Estado ni nadie haya de mezclarse en ello ni en el régimen y marcha del establecimiento, y sin que la Institución tenga que dar cuenta absolutamente a nadie; pero queda obligada al pago de las contribuciones, tributos, arbitrios o impuestos, así como a la conservación y entretenimiento de las fincas, dejando a beneficio de la Fundación todas las obras, reformas y mejoras que haga en el edificio y solares donados;

Resultando que asimismo mandó que el Patronato lo constituirían el fundador mientras viviese, y a su fallecimiento sus parientes D. Antonio, D. Jacinto y D. Juan Artiles Fabelo, por el orden en que quedan nombrados; y cuando el último de ellos muera, una Junta compuesta por el Presidente del Cabildo insular de Gran Canaria, el Alcalde de la ciudad de Las Palmas y el Director de la Sociedad Económica de Amigos del País;

Resultando que los aludidos bienes, que constituyen el capital de la Fundación se hallan situados en el término municipal de las Palmas, y son:

a) Un trozo o parcela de terreno, cuya situación y linderos se especifican en la escritura, con una superficie total de 12.950 metros y 8.756 centímetros cuadrados; en la cual se hallan comprendidos: un edificio de planta alta y una cocina adosada a él, que ocupan una extensión de 2.505 metros cuadrados; un aljibe capaz de 700 metros cúbicos; un pozo que tiene instalado un motor con bomba; un gallinero y una carbonera. Valorado todo ello, en aquella fecha, en la cantidad de 30.000 pesetas.

b) Un cuarto de paja de agua de la del abasto público, que se denomina de la Fuente de los Morales; valorada entonces en 1.500 pesetas.

c) Una hora y doce minutos de reloj de agua por el heredamiento de Triana, con entrada cada tercer sábado, o sea dos horas y veinticuatro minutos cada treinta días, que son los de dula. Su valor entonces, 1.000 pesetas; y

d) Ocho horas y cuarenta y ocho minutos de reloj de agua por el mismo heredamiento de Triana, que entran a regarse cada treinta y nueve días de que consta el período de dula, sin expresarse el día fijo de ésta por no existir en dicho heredamiento. Valía entonces 1.500 pesetas;

Resultando que los anteriores bienes aparacen inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Sociedad de San Francisco de Sales, y no a nombre de la Fundación, que es como deben figurar;

Resultando que en la actualidad ejerce el Patronato de la Institución D. Jacinto Artiles Fabelo;

Considerando que esta Institución constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza pública, por lo que procede clasificarla como de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el causante dejó reglamentado cuanto al patronazgo de la Obra pía se refiere, desempeñando en la actualidad el cargo el citado D. Jacinto Artiles Fabelo;

Considerando que, según preceptúa el art. 11 del expresado Real decreto, las Fundaciones no pueden conservar en su poder más bienes inmuebles que los necesarios para su funcionamiento, debiendo proceder a la venta, en pública subasta, de los restantes, para convertir el importe del remate en láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior;

Considerando que esta Fundación se halla exenta del deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado por expreso mandato del causante;

Considerando que en este expediente se han cumplido los trámites reglamentarios, habiéndose concedido audiencia pública a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, sin que durante el plazo legal se haya formulado reclamación alguna;

Considerando que, según el art. 3.º de la repetida Instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno sobre la beneficencia particular docente, cuando el fundador releve a sus patronos o administradores de la obligación de rendir cuentas, no tendrán éstos el deber de hacerlo periódicamente, pero sí el de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de cada una, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno o autoridad competente, de tal manera, que para la justificación del levantamiento de dichas cargas bastarán los recibos que acrediten la entrega de cantidades (cuando ello sea posible, por tratarse de pensiones o auxilios benéfico-docentes) o los libramientos, con justificantes de gastos (cuando afecten a Escuelas o Centros de enseñanza y cultura, gastos de personal y material necesario para su funcionamiento en cada caso), y reuniendo todos los documentos que puedan conducir a que por este Departamento se forme juicio de que, efectivamente, se levantan las cargas de la Fundación;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para conocer de estos asun-

tos desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el primero de los Departamentos citados y el de Gobernación,

Este Protectorado, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto, a propuesta de la Sección de Fundaciones:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Las Palmas (Canarias) por D. Alejandro Hidalgo Romero, denominada «Escuelas profesionales Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús».

2.° Que se reconozca y confirme en el cargo de patrono de la Obra al pariente del fundador designado por él mismo don Jacinto Artiles Fabelo, quien en la actualidad lo desempeña.

3.° Que se proceda a la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles propiedad de la Institución no necesarios para su funcionamiento, convirtiendo el importe de los remates en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Fundación.

4.° Que se declare que esta Obra pía de cultura queda exceptuada de la obligación de rendir cuentas, por lo que no tendrá el deber de hacerlo periódicamente, pero sí pesará siempre sobre ella el de justificar el cumplimiento de sus cargas, a tenor de los Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma cuando sea requerido para ello por el Gobierno de la República o autoridad competente.

5.° Que por el procedimiento que señala la ley Hipotecaria en el título que dedica a la rectificación de los asientos del Registro de la Propiedad, se hagan figurar los bienes fundacionales, no a nombre de la Sociedad de San Francisco de Sales (que sólo puede disponer de sus rentas, mientras levante la carga docente), sino a nombre de la propia Fundación, la cual constituye una persona jurídica, amparada, no sólo por las disposiciones específicas que arriba se citan, sino por el art. 35 del Código civil; y

6.° Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid1 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para la venta, en pública subasta, del ganado lanar propiedad de la Fundación particular benéfico-docente Escuela, instituída por D.ª Isabel García de la Vega, en Casar de Cáceres.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 21 de Enero de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, Francisco Agustín.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

BECAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Publicado en el número de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 del mes actual el Decreto relativo a los Presupuestos generales del Estado para el primer trimestre del año en curso, sin que aparezca modificación alguna en cuanto se refiere a la consignación figurada en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 3.° de este Ministerio «Becas a los alumnos de las Repúblicas hispanoamericanas, Filipinas, Puerto Rico e Italia que realizan estudios en España», así como el consignado para «Alumnos extranjeros en reciprocidad de las que sean concedidas a los españoles en el Extranjero», en los estados de altas y bajas introducidos en dicha prórroga,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar por el citado primer trimestre todas aquellas becas concedidas por la Orden de 9 de Enero de 1933 (*Gaceta* del 18), con las modificaciones introducidas con posterioridad en la relación que se adjunta a la Orden referida, modificación relacionada con el nombramiento de nuevos becarios en sustitución de los que figuraban en la repetida relación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Publicado en el número de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 del mes actual el Decreto relativo a los Presupuestos generales del Estado para el primer trimestre del año en curso, sin que aparezca modificación alguna en cuanto se refiere a la consignación figurada en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 3.° del de este Ministerio «Para becas y pago de los servicios de matrículas gratuitas, subsidios y residencia a los alumnos seleccionados de las Escuelas y Centros oficiales de enseñanza» en los estados de altas y bajas introducidas en dicha prórroga,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar por el citado primer trimestre todas aquellas becas que concedió la Orden fecha 30 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 4 de Octubre), con excepción de las a que se refiere la de 20 de Noviembre (*Gaceta* del 22) y de las que, por diversos conceptos, hayan sido baja durante el pasado último trimestre sin haberse rehabilitado después por Orden especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que ha dirigido a este Ministerio el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid D. Angel González Palencia, quien por Orden ministerial de 15 del pasado mes de Diciembre fué nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (sección de Bibliotecas) manifestando que no puede desempeñar el referido cargo por que, a virtud de otra Orden ministerial de 13 del mismo mes de Diciembre, dictada también por este Ministerio, ha sido autorizado para ir a California con el objeto de explicar unos cursos de Literatura española, y que esta misión ha de cumplirla precisamente en el tiempo que han de verificarse las oposiciones,

Este Ministerio, vista que la causa que expone el Sr. González Palencia está justificada, ha acordado que se le admita la renuncia mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, motivada por alteraciones sufridas en el personal docente de la Facultad,

Este Ministerio ha resuelto la siguiente designación de Profesores para el desempeño de las Cátedras acumuladas que se expresan:

El Profesor auxiliar D. Santos Anadón y Laplana para la de Matemáticas especiales para Naturalistas, de lección diaria, con la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales.

El Catedrático de uno de los dos primeros cursos de Análisis matemático, D. José Barinaga y Mata, para la de Análisis matemático (tercer curso), Ecuaciones diferenciales, de lección diaria, con la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales.

El Profesor auxiliar D. Tomás Rodríguez Bachiller para la de Análisis matemático (cuarto curso), Teoría de funciones, de lección alterna, con la correspondiente indemnización de 2.000 pesetas anuales.

Dichas indemnizaciones les serán acreditadas a los referidos interesados desde el día en que se hicieron cargo de la enseñanza de las Cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de haber sido admitida, por Decreto de 10 del actual del Ministerio de la Gobernación, a D. Enrique Rodríguez y Mata su dimisión del cargo de Gobernador del Banco de Crédito Local de España,

Este Ministerio ha dispuesto que el referido Sr. Rodríguez y Mata cese en la situación de excedencia en que como Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza se hallaba, conforme a la ley, reintegrándose al servicio activo de la enseñanza en su Cátedra, con efectos desde el día 11 de los corrientes, siguiente al de su cese en el expresado cargo de Gobernador del Banco de Crédito Local de España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, convocadas y anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 15 de Julio de 1933, a la Cátedra de Pediatría, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago;

Presidente, D. Jesús Sarabia y Pardo, Académico de la Nacional de Medicina.

Vocales: D. Evelio Salazar y García, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid; D. José González J. Meneses, Catedrático de la asignatura, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla; D. Rafael García Duarte y Salcedo, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y D. Juan Bravo y Frías, Médico de la Inclusa, de Madrid.

Vocales suplentes: D. Casimiro Martínez López, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid; don Pedro Martínez y García, Catedrático de la asignatura, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca; D. Antonio Azpitarte y Rubio, auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y D. Juan Alonso Muñoyerro, Médico de la Inclusa, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Pediatría, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y a tenor de lo dispuesto en el art. 3.° del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición libre, que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.° Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° y 8.° de dicho reglamento las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Geometría analítica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el art. 6.° del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, cuya oposición se ajustará, en su tramitación y condiciones, a los preceptos del reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.° Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° al 8.° de dicho reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Ciencias de las Universidades.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, y a tenor de lo dispuesto en el art. 6.° del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, cuya oposición se ajustará, en su tramitación y condiciones, a los preceptos del reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.° Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° al 8.° de dicho reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el art. 6.° del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, cuya oposición se ajustará, en su tramitación y condiciones, a los preceptos del reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.° Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° al 8.° de dicho reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

(*Gaceta* del 29.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Pediatría, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid 22 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

(*Gaceta* del 29.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Geometría analítica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8 000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1931.

En estricto cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid 22 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

(*Gaceta* del 29.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1931.

En estricto cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid 23 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

(*Gaceta* del 29.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1931.

En estricto cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid 23 de Enero de 1934. — *El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

(*Gaceta* del 29.)

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, D. Francisco Martínez Lumbreras, solicita, por conducto reglamentario, el que sean rectificadas las Órdenes de 8 y 12 de Diciembre último, en virtud de las cuales ascendieron a la primera categoría del Escalafón de Auxiliares el solicitante y D. Fernando López de Mendigutia;

Resultando que con fecha 8 de Diciembre último tuvo entrada en la Sección correspondiente de este Ministerio la comunicación del Rectorado de la Universidad de Salamanca, participando el fallecimiento del Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina D. Cayetano Díaz Redondo, acaecido el día 1.° de dicho mes, por lo que dictó la Orden de 8 del mismo disponiendo pasara a la primera categoría del indicado Escalafón el Sr. Martínez Lumbreras, con efectos económicos a partir del día 2;

Resultando que con fecha 12 del mismo mes de Diciembre, tuvo entrada en la misma Sección la comunicación del Rectorado de la Universidad de Granada, partipando que con fecha 30 de Noviembre último había cesado el Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho D. Agustín Rodríguez Aguilera, por haber sido nombrado Catedrático de la Universidad de Murcia, por lo que se dictó la Orden de 12 de Diciembre del próximo pasado disponiendo pasara a la primera categoría del repetido Escalafón D. Fernando López de Mendigutia, con efectos económicos a partir del 1.° de dicho mes de Diciembre;

Teniendo en cuenta que el solicitante Sr. Martínez Lumbreras viene figurando en el Escalafón de Auxiliares antes que D. Fernando López de Mendigutia, toda vez qu fué nombrado y se posesionó del cargo con anterioridad,

Este Ministerio ha resuelto rectificar las Órdenes citadas de 8 y 12 de Diciembre último, en el sentido de ascender, con efectos económicos a partir del día 1.° del mismo, al Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada D. Francisco Martínez Lumbreras en la vacante producida por D. Agustín Rodríguez Aguilera, y de ascender, con efectos económicos a partir del día 2, al de la Facultad de Ciencias de la de Barcelona D. Fernando López de Mendigutia en la vacante producida por D. Cayetano Díaz Redondo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Lluna Gordillo Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Química técnica, Química teórica o física, Electroquímica y Electrometalúrgica, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.

P. D,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido, con fecha 21 de Diciembre de 1929, a favor de D. Jesús Camón Cano, con la indemnización de 3 000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que determina el párrafo cuarto del art. 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido, con fecha 24 de Febrero de 1930, a favor de D. Agustín Vicente Gella, con la indemnización anual de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que determina el párrafo cuarto del art. 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto designar al Profesor auxiliar temporal D. Francisco Ramón y Rodríguez Roda para el desempeño de la Cátedra acumulada de Historia general de Cultura, de lección alterna, con la correspondiente indemnización de 2.000 pesetas anuales, que le será acreditada desde el día en que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza de la asignatura.

El desempeño de la referida Cátedra acumulada por el señor Ramón y Rodríguez Roda, lo será por el tiempo que dure la excedencia forzosa del Catedrático D. Juan Contreras y López de Ayala, que la tenía a su cargo, y a cuya situación ha pasado por Orden de 23 de Diciembre último, en virtud de haber sido elegido Diputado a Cortes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo consignado en el capítulo 13, artículo 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, prorrogado para el primer trimestre del corriente año, por la ley de 31 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Antonio Polo y Díez, se le continúe acreditando, a partir del día 25 de Noviembre último, la remuneración de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Cátedra no vacante de Economía política y Hacienda pública, toda vez que el titular de dichas enseñanzas, D. Gabriel Franco López, se halla presidiendo el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Inspectores del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Angel Jorge Echevarri, se encargue del desempeño de la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, vacante por fallecimiento de su titular, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 8 de los corrientes, en que se encargó de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Juan Galvañ Escutia, se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho administrativo, vacante por haber sido declarado excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza su titular, D. José Valenzuela Soler y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Angel Moliner Gimeno, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Galvañ y Escutia, cuyos haberes se acreditarán a partir del día 1.° de los corrientes en que se hicieron cargo de las enseñanzas de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. José Estevan Ciriquiain, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Auxiliar temporal D. José María Royo Villanova Morales, toda vez que éste se halla desempeñando Cátedra vacante, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. José María Portillo Izquierdo, se le acredite el percibo del haber de 5.000 pesetas anuales, correspondiente al Auxiliar numerario D. Jaime Mur Sancho, por el desempeño de la auxiliaría del mismo, toda vez que éste se halla encargado de Cátedra vacante con los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado, cuyo haber se acreditará a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Santos Alvarez Molaguer, se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Historia de la Cultura, por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Auxiliar temporal D. Eloy Díaz-Jiménez Molleda, toda vez que éste que se halla encargado de dicha Cátedra y opta por seguir percibiendo su indemnización como tal Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de Noviembre de 1933 (*Gaceta* del 1.º de Diciembre), dispuso que cuando los alumnos se trasladen de una Universidad a otra, para seguir en ésta sus estudios, podrán ser sometidos a las pruebas que estimen pertinentes.

Con esta disposición se quisieron restringir facilidades para los traslados de unas a otras Universidades, pero es el caso que dicha restricción ya estaba conseguida por la Orden de 15 de Octubre de 1932 y no se lograría mayor, por la de 30 de Noviembre del año próximo pasado, toda vez que por el carácter potestativo que se da al precepto, unas Universidades dispondrían las pruebas y otras no, careciendo, por tanto, de eficacia el precepto en cuestión, y por ello,

Este Ministerio ha resuelto derogar la Orden de 30 de Noviembre de 1933 a que se alude anteriormente, quedando subsistente la de 15 de Octubre de 1932 (*Gaceta* del 22), que deberá ser aplicada con el mayor rigor por las autoridades académicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de la República.

(Gaceta del 31.)

HOSPITALES CLINICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en la Orden de 27 de Julio de 1933, en virtud de la cual se resolvió idéntica propuesta de la Facultad de Medicina de Granada,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la expresada Facultad para convertir el actual Cuerpo de Alumnos internos de la misma en Médicos internos, con la misma remuneración que actualmente disfrutan, y cuya conversión deberá llevarse a efecto, cubriendo con Médicos las plazas que hoy se encuentran vacantes y las que en lo sucesivo se produzcan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría, en virtud de oposición, ha resuelto nombrar a D. Ignacio García Valdecasas Guerrero Médico interino de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, adscrito al Departamento de Rayos X, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D Francisco Campos Martínez alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, adscrito a la sección de Anatomía, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Manuel Fuentes Noya alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, adscrito a la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, con su clínica, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA DE MATRONAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, y teniendo en cuenta el art. 17 del reglamento vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cesen en las plazas de Médicos internos numerarios que desempeñan en el citado Establecimiento los Sres. D. Angel Muñoz Martínez, D. Manuel Vega Benedicto y D. Francisco Cañellas Domenech, por haber cumplido el tiempo de su mandato sin haberles sido prorrogado su nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, y teniendo en cuenta los artículos 17 y 19 del reglamento vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por haber cesado en las plazas de Médicos internos numerarios que desempeñaban en el citado Establecimiento los Sres. D. Angel Muñoz Martínez, D. Manuel Vega Benedicto y D. Francisco Cañellas Domenech, nombrar a los Licenciados en Medicina y Cirugía D. Urbano Barnés González, D. Francisco Palacián Aguilar, y D. Juan Ruano Cantos, Ayudante de clínicas el primero y Ayudantes temporales los dos restantes, adscritos a la Cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, entendiéndose que estos nombramientos tendrán efectos económicos a partir del 2 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Eugenio Gutiérrez López se haga cargo de la plaza de Ayudante de taller de Cerámica de la citada Escuela,

con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, que percibirá desde el día en que se hizo cargo de la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Mérida (Badajoz), y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Tomás Sanchís Carrillo se haga cargo de una plaza de Auxiliar de Dibujo lineal, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día en que se hizo cargo de la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se hagan cargo de las Auxiliarías temporales siguientes: para la de Elementos de Mecánica, Física y Química, D. Fabriciano García Romanillos, y para las dos de Gramática y Caligrafía, D. Félix Martínez Duarte y doña Feliciana Arranz Molinero, que percibirá, cada uno, la indemnización anual de 2.000 pesetas desde el día que se hicieron cargo de las citadas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1934.

P. D.
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar D. José Tenas Alives se haga cargo de la plaza de término de Modelado y Vaciado, con los dos tercios del sueldo de la misma, y el Ayudante meritorio D. Rafael Badía García, de la auxiliaría de Modelado y Vaciado, con 2.000 pesetas anuales de gratificación, con cargo a la dotación de la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Adolfo Alvarez Folgueras se haga cargo de la auxiliaría de Modelado y Vaciado, con la indemnización anual de 2 000 pesetas, que percibirá desde el día que se hizo cargo de la plaza citada, y sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Administración de las Minas de Almadén ha interesado el nombramiento de un Archivero que, con carácter temporal, clasifique y organice el archivo del mencionado Centro, emitiéndose dictamen favorable por la Inspección general de Archivos, esa Corporación y el Consejo asesor.

En su virtud,

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con la propuesta formulada, que el funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos adscrito al archivo de la Delegación de Hacienda de Avila, D. Fernando Rodríguez Guzmán, pase, en comisión, a realizar el mencionado servicio, entendiéndose que todos los gastos, incluso dietas y locomoción, serán por cuenta de la Administración de las Minas de Almadén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.—*El Director general,* Eduardo Chicharro.

Señor Presidente de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Relación de los opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Sección de Archivos.

Número 1. D. Salvador Parga Pondal.
2. D.ª Consuelo Gutiérrez del Arroyo y González.
3. » Concepción de Zulueta Cebrián.
4. » Consuelo Vaca González.
5. » Presentación Campos Pérez.
6. » Plácida Encarnación Tomás Polo.
7. D. Rufino Ortiz Fernández.
8. D.ª María Luisa Fernández Noguera.
9. » Aurea Lóriz Casanova.
10. D. Francisco Abad Ríos.
11. » Eladio de Lapresa Molina.
12. » Domingo Fisac Clemente.
13. D.ª Juliana Corral Salvador.
14. D. Juan de Rújula Vaca.
15. » Rafael Lafora García.
16. D.ª Juana Molina Fajardo.
17. » Angela de Castro Bravo.
18. » Paulina Junquera de Vega.
19. D. Eugenio Sarrablo Aguareles.
20. D.ª Ma ía de la Concepción González-Hontoria y Allendesalazar.
21. » Amalia Sabater y Gómez de la Serna.
22. D. Jaime Caruana y Gómez de Barreda.
23. » Andrés María Mateo y Martín.

24. D.ª María Ana Pardo García.
25. » Carmen Caamaño Díaz.
26. » María Teresa Casares Sánchez.
27. D. Francisco del Valle Pérez.
28. D.ª María Galvarriato García.
29. » Marina Marín Baena.
30. » Petra María Calzada Marzal.
31. » Olimpia Arocena Torres.
32. D. Ricardo Blasco Génova.
33. D.ª Margarita Jiménez Lambes.
34. D. Justo Ramos de Andrés.
35. D.ª Estrella Guajardo Morandeira.
36. D. Julio González González.
37. D.ª María Encarnación Plans y Sanz de Bremond
38. » Jenara Gil Sesé.
39. » Ramona Mercedes Azal Albero.
40. » Susana Sanz Vega.
41. » Esperanza Guerra Sánchez.
42. D. Eduardo Codina Armengot.
43. D.ª Angeles Díez Vicente.
44. » María de la Concepción Salazar Bermúdez.
45. D. Ricardo Apráiz Bueso.
46. D.ª Juana Gómez Sánchez.
47. » María del Pilar Cortiles Calderón.
48. » Eusebia Luisa Gómez de las Heras.
49. » Amalia Prieto Cantero.
50. » Evelia Belloso Temprano.
51. » Carmen de Ortueta Martínez.
52. » María Luisa Gil Fernández de Pradilla.
53. » María Pardo Suárez.

Sección de Bibliotecas.

Número 1. D. Salvador Parga Pondal.
2. D.ª Consuelo Vaca González.
3. D. Isidro Albert Berenguer.
4. D.ª María del Carmen Nieto González.
5. » Florinda Otero Alvarez.
6. » Encarnación Corrales Gallego.
7. D. Antonio Rodríguez Rodríguez Moñino.
8. » Juan de Rújula Vaca.
9. D.ª Ana Antequera Azpiri.
10. » María Luz Alonso Blanco.
11. » Catalina Adela Palacio Gros.
12. » Elisa García Araes.
13. D. Martín Almagro Basch.
14. D.ª María de la Concepción González-Hontoria Allendesalazar.
15. » Hortensia Lo Cascio Loureiro.
16. D. Juan Vicéns de la Llave.
17. D.ª María de los Angeles Iñiguiz Galíndez.
18. D. José Real Balbuena.
19. D.ª Concepción Martín González.
20. » María Galvarriato García.
21. D. Alvaro Martín Alonso.
22. D.ª María de la Encarnación Plans y Sanz de Bremond.
23. » Concepción Sánchez Malo y Granados.
24. » Asunción Artigas Gil.
25. » María Torviso Monge.
26. » Regina Alvarez Rivas.
27. » María Asunción del Val Cordón.
28. » Esperanza Guerra Sánchez.
29. D. César Real de la Riva.
30. D.ª Angeles Díez Vicente.
31. » María de la Concepción Salazar Bermúdez.
32. » María del Carmen Jalón Gómez.
33. » Juana Gómez Sánchez.
34. » María Luisa Fuertes Grasa.
35. » María de la Encarnación Cabré Herreros.
36. » Elena Rodríguez Danilewski.
37. » Susana Sanz Vega.
38. D. Manuel Martínez Camaró.
39. D.ª María Josefa Salvatierra Laspeñas.
40. » Carmen Jiménez Ramos.
41. » Enriqueta Jiménez Ramos.

Del examen de la documentación de D. Daniel Pardillo Palafox resulta que no tiene aprobadas las asignaturas complementarias correspondientes a la sección de Historia.

Las opositoras D.ª María Pardo López y D.ª Ana Pardo López resulta que no tienen aprobadas las asignaturas complementarias correspondientes a la sección de Letras.

Los opositores D. Domingo Fisac Clemente, D. Rafael Lafora García, D.ª Estrella Guajardo Morandeira, D.ª Jenara Gil y Sesé, D.ª Esperanza Guerra Sánchez, D.ª Angeles Díaz Vicente y D.ª Juana Gómoz Sánchez, de la sección de Archivos, y doña Florinda Otero Alvarez, D. José Real Balbuena, D.ª Concepción Martín González, D.ª Esperanza Guerra Sánchez, doña Juana Gómez Sánchez, D.ª Carmen Jiménez Ramos y D.ª Enriqueta Jiménez Ramos, de la sección de Bibliotecas, deberán presentar antes del principio de las oposiciones el recibo de las 75 pesetas.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, los aspirantes excluídos de estas listas podrán formular las reclamaciones a que se consideren con derecho dentro de los diez días siguientes hábiles al de la publicación de las mismas. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de otros diez días, haciéndose constar la resolución en el expediente respectivo, comunicándola al interesado y al Tribunal.

Los opositores admitidos podrán recusar a los Jueces en el término de tres días hábiles, contados también desde la publicación de las listas o desde la admisión acordada, si fuere posterior, de alguno de los aspirantes que reclamaren.

Madrid 19 de Enero de 1934.—*El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

(Gaceta del 21.)

ARCHIVOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por su Ordenación de pagos por obligaciones y sobre la Tesorería de Hacienda de Valladolid se libre la cantidad de 1.500 pesetas con cargo al capítulo 25, art. 2.°, concepto 5.° del vigente presupuesto de este Departamento, a nombre de D. Julián de Castro Pegado y para pago del cuarto trimestre del año de 1933 de la subvención concedida por el servicio de automovil entre Valladolid y Simancas para uso de los funcionarios e investigadores del Archivo de la última de las ciudades citadas, debiéndose incluir en «resultas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1933.

J. PAREJA YÉBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE DERECHO

Fundación del Doctor Montalbán.

ANUNCIOS

Por acuerdo del Claustro de Profesores de esta Facultad se anuncian, con cargo a la Fundación del Doctor Montalbán, los siguientes premios y becas, en la forma que a continuación se expresa:

1.° Tres premios de 1.500 pesetas cada uno, con destino a los alumnos que justifiquen pobreza, pudiendo aspirar a ellos, mediante oposición, los alumnos de esta Facultad que, durante el curso académico inmediatamente anterior, hayan concluído

los estudios del período de la Licenciatura en esta Universidad y que además hayan sido aprobados hasta el 31 de Diciembre de 1933 en los ejercicios del grado de Licenciado, habiendo obtenido la nota de sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas de la carrera, así como la misma nota en la reválida.

Los aspirantes justificarán su pobreza y la de sus padres ante la Junta de Profesores de la Facultad, quedando ésta autorizada para hacer en cada caso la oportuna declaración a los efectos de la admisión de los mismos premios, con vista de los documentos y justificaciones que para ello se presenten, como son certificación expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia en que el solicitante y sus padres tengan su domicilio y vecindad.

2.º Dos premios de 1.500 pesetas cada uno, sin justificación de pobreza, pudiendo aspirar a ellos, mediante oposición, los que hayan concluído su carrera en cualquiera de los dos cursos anteriores y verificado los ejercicios de la reválida hasta 31 de Diciembre de 1933, habiendo obtenido la nota de sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas de la carrera y la misma calificación en los ejercicios de la reválida.

Los alumnos que obtengan premio de la Fundación Montalbán no serán admitidos a la oposición al premio extraordinario y los que hayan obtenido éste no se les admitirá a los de los premios Montalbán.

3.º Tres becas de 2.500 pesetas cada una, con destino a los alumnos pobres que cursen sus estudios en la Facultad de Derecho de Madrid. La justificación de pobreza lo harán en la misma forma que los de los premios anteriores.

Las solicitudes documentadas de premios y becas, dirigidas al excelentísimo señor Decano de esta Facultad, se presentarán en la Secretaría de la misma, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, siendo de advertir que a los aspirantes a los premios no les será obstáculo la circunstancia de que hayan satisfecho los derechos del grado ni la de que se les haya expedido el título.

Madrid 22 de Enero de 1934.—*El Decano*, ADOLFO G. POSADA.

(Gaceta del 24.)

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid una plaza de Auxiliar temporal, correspondiente al grupo tercero de la sección de la de Letras, que ha de proveerse de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y disposiciones complementarias.

Este Decanato anuncia la provisión de dicha plaza a concurso-oposición.

La citada plaza de Auxiliar temporal tiene dotación anual de 3.000 pesetas en concepto de indemnización.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, documentadas, en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo de veinte días—incluyendo los festivos—y a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* debiendo acreditar tener aprobado el grado de Licenciado y justificar, además de otros méritos que aleguen, la aprobación de las asignaturas del período del Doctorado.

Se hace constar que los admitidos a este concurso-oposición tendrán que practicar, en la forma que acuerde la Facultad, los ejercicios que demuestren su aptitud para el desempeño del indicado cargo.

Será obligación del Profesor auxiliar, además de las suplencias de los Catedráticos de Lengua arábiga, Lengua hebrea, Literatura arábigo-española y Lengua y Literatura rabínica, cuyas materias componen el grupo citado, prestar los servicios que los Profesores titulares les encomienden, como complemento de las enseñanzas orales y prácticas y quedar afecto a las comisiones y órdenes del señor Decano, para que nunca pueda estar desatendida la enseñanza, todo a tenor de las disposiciones legales en vigor.

El citado Decreto de 9 de Enero de 1919 y disposiciones complementarias, establecen las condiciones de provisión y desempeño de la citada auxiliaría.

Madrid 19 de Enero de 1934.—*El Decano*, MANUEL GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 21.)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Concurso para la provisión de ocho plazas de Ayudante de esta Facultad.

La Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona, previo el oportuno acuerdo del Patronato de ésta, ha acordado, en Junta celebrada en este día, convocar concurso para proveer ocho plazas de Ayudante de esta Facultad, de las cuales tres corresponderán al grupo de Derecho público, tres al de Derecho privado, una al de Derecho penal y una al de Ciencias económicas, estando dotadas cada una de ellas con 3.000 pesetas anuales.

El concurso se efectuará con arreglo a las siguientes

Condiciones.

A) Los aspirantes deberán ser Doctores o Licenciados en Derecho.

B) Presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Facultad, durante las horas de despacho público, acompañando los justificantes de los méritos científicos que aleguen y expresando concretamente la plaza del grupo a que aspiren.

C) El plazo para la presentación de las instancias y documentación acompañada será de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y en el *Butlletí de la Generalitat de Catalunya*, computándose el término a base de la fecha última de inserción en dichas publicaciones oficiales.

D) De contormidad con el art. 47 del Estatuto de esta Universidad, los nombramientos se efectuarán por el Patronato, a propuesta individual y razonada de esta Facultad, la cual apreciará el grado de aptitud y la vocación docente de los concursantes, teniendo, además, en cuenta los trabajos publicados y la labor pedagógica o de investigación que hubieren realizado y, en el caso de no disponer de elementos de juicio suficientes, a su exclusivo criterio, podrá acordar, para todos o algunos de los aspirantes, la práctica de uno o más ejercicios.

E) Los Ayudantes deberán colaborar a la labor docente de los Profesores de esta Facultad, ateniéndose para ello a los acuerdos de ésta, a las resoluciones del Decanato y a las instrucciones de los Profesores respectivos.

F) Los nombrados en méritos de este concurso ejercerán sus funciones durante dos años, o sean los correspondientes a los cursos académicos de 1933-34 y 1934 35.

Barcelona 16 de Diciembre de 1933.

(Gaceta del 17 de Enero.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE MEDICINA DE CÁDIZ

ANUNCIO

Hallándose vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal, se anuncia su provisión por concurso, conforme a lo establecido en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones vigentes.

Dicha auxiliaría, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas, corresponde al grupo de las Anatomías y Técnicas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Decano de esta Facultad, debiendo acreditar que tienen aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, en el plazo de un mes, a

contar del día siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid*

La Facultad, en cumplimiento de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, exigirá ejercicios de comprobación de aptitud, aunque hubiera un solo aspirante.

Las instancias, acompañadas de la documentación, podrán presentarlas los aspirantes en la Secretaría de esta Facultad todos los días laborables durante las horas de oficina.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Cádiz 18 de Enero de 1934.—*El Secretario de la Facultad*, Doctor Carreras.—V.º B.º: *El Decano*, Dr. Lavín.

(Gaceta del 21.)

ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO

ANUNCIO

Por Orden ministerial de 3 de Enero se determina que por la Dirección de esta Escuela se convoque a concurso para proveer plazas de Profesores auxiliares supernumerarios gratuitos, afectos a cada uno de los idiomas Francés, Inglés e Italiano. En su consecuencia,

Esta Dirección convoca a concurso para proveer una auxiliaría por cada uno de los mencionados idiomas, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden de 15 de Julio de 1932, publicada ésta en la *Gaceta de Madrid* de igual mes y año.

Los aspirantes a cada una de las citadas auxiliarías presentarán las solicitudes correspondientes en la Secretaría de esta Escuela (Doctor Cárceles, 14), dirigidas al ilustrísimo señor Director de la misma, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañada de los documentos que justifiquen la capacidad legal del aspirante y de aquellos otros que quieran aducir como méritos.

Para tomar parte en este concurso será preciso ser español, acreditar debidamente haber cumplido veintiún años de edad, carecer de antecedentes penales y ser Intendente o Profesor mercantil.

Los aspirantes practicarán el ejercicio oposición que acuerde el Tribunal designado por el Claustro, con objeto de apreciar comparativamente la capacidad para el desempeño del cargo.

Madrid 15 de Enero de 1934.—*El Director*, Eugenio de Ochoa

(Gaceta del 20.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA

PREMIO PIQUER

ANUNCIO

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Piquer, la Academia Española adjudicará en 1934 un premio de 1.600 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros de España durante el año de 1933, compuesta en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en el caso de que le fuere otorgado.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención, sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las once de la noche del día 15 del próximo mes de Febrero.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid 15 de Enero de 1934.—*El Secretario*, Emilio Cotarelo.

(Gaceta del 18.)

FUNDACIÓN SAN GASPAR

ANUNCIO

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa San Gaspar, correspondiente al año 1934.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la Humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de escritores o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega al público en general se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y probarla plenamente.

Entre los documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes y de otras autoridades a quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a los literatos y sus familias se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlo.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1934.

La Secretaría dará recibo de estos documentos, si se le pide, por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1934.

Madrid 15 de Enero de 1934.—*El Secretario*, Emilio Cotarelo.

(Gaceta del 18.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Martes 6 de Febrero de 1934 — Núm. 16

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Rehabilitación de pensiones condicionadas.—Página 242.*

Prórroga de pensión.—Página 244.

Consideración de pensionada.—Página 244.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Encargados de curso.—Página 244.*

Plaza de Secretario general de la Universidad de Madrid a concurso, y anuncio de la misma.—Página 244.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Concurso anulado y procedencia de anuncio a oposición.—Página 245.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concurso desierto y procedencia de nueva convocatoria.—Página 245.*

Adiciones a convocatorias de oposición.—Página 245.

PROFESORADO INTERINO.—*Designación de Catedrático para plaza vacante.—Página 246.*

Nombramiento de cursillista para atender a necesidades de la enseñanza.—Página 246.

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 246.*

Jubilación.—Página 246.

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES.—*Concesión de licencia a Ayudante.—Página 246.*

Nombramientos interinos de Profesores.—Página 246.

Autorización al Claustro del Instituto de Valdepeñas para denominar a dicho Centro «D. Bernardo de Balbuena», en unión del nombre oficial.—Página 247.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS.—*Designación de encargado de curso para plaza vacante de Profesor.—Página 247.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Director y Secretario.—Página 247.*

Modificación de la disposición 4.ª de la Orden de 28 de Noviembre de 1933 sobre nombramientos de Auxiliar de Secretaría y personal subalterno.—Página 247.

JUNTA DE SUSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA.—*Bajas y anulaciones de nombramientos de encargados de curso.—Página 247.*

Nombramientos interinos de encargados de curso para los Centros que se indican.—Página 248.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Concesión de licencia a Catedrático.—Página 249.*

Remuneración por desempeño de plaza a Auxiliar.—Página 250.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Remuneración a Ayudante interino gratuito.—Página 250.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO.—*Aprobación de nombramiento de Maestro para Escuela en Sidi-bel-Abbés (Argelia).—Página 250.*

OPOSICIONES.—*Desestimación de recurso de Maestro de Aranjuez contra Orden de la Dirección de 21 de Enero de 1931, por la que le fué denegado derecho a solicitar Escuela en Madrid.—Página 250.*

Nombramiento de Maestro para la Escuela de Horcajada de las Torres (Cuenca).—Página 251.

Resolviendo reclamaciones contra propuestas provisionales de direcciones de graduadas.—Página 251.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones, con carácter definitivo, de vacantes de direcciones de graduadas.—Página 252.*

Carácter definitivo de nombramientos de Directores de ídem íd.—Página 252.

Idem de orientación marítima a las Escuelas nacionales que se citan.—Página 252.

Plazo para concurso de provisión en propiedad de las Escuelas que resultaron desiertas en el último concurso de traslado.—Página 253.

Disponiendo se publiquen las relaciones de las Escuelas vacantes.—Página 255.

Resolución favorable de instancia de Maestra pidiendo que se anule su petición de acogerse a beneficios.—Página 255.

Lista de opositores a quienes no ha sido adjudicada ninguna dirección de Escuela graduada en concurso-oposición convocado con fecha 16 de Noviembre último.—Página 255.

Fecha de antigüedad en los nuevos destinos adjudicados por concurso oposición, según Orden de 27 de Enero último.—Página 255

EXCEDENCIAS.—*Pase a situación de forzosa de Maestro elegido Diputado a Cortes.—Página 255.*

Concedidas.—Página 255.

RENUNCIAS DE CARGOS.—*Admitida.—Página 256.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Auxiliar encargada de las misma por excedencia transitoria de Profesora.—Página 256.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Maestra en propiedad por incompatibilidad con vecindario.—Página 256.*

Nombramientos de Maestros y Maestras para Escuelas preparatorias.—Página 256.

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes rehabilitaciones de pensiones condicionadas, como a continuación se detalla, con cargo al capítulo 15, art. 6.º, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto:

A D. Fernando Alberti y Barceló, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, por tres meses, para estudiar en Francia y Alemania Estilización y su aplicación a la cerámica y metalistería, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Francisco Alonso Burón, Licenciado en Medicina, por nueve meses y veintitrés días, para estudiar en Polonia y Alemania Serología, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Manuel Ballesteros Gaibrois, Archivero Bibliotecario, con destino en la Biblioteca de Filosofía y Letras, por seis meses y seis días, para estudiar en Alemania y Francia Etnografía americana, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Pedro de la Barrera y Espinosa, Médico, por nueve meses y dieciséis días, para estudiar en Alemania Fisiología patológica de la nutrición, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

A D. Jesús del Cañizo y Suárez, Licenciado en Medicina, por diez meses y un día, para estudiar en Alemania Patología hepáticas, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Miguel Carmena Villarta, Doctor en Medicina, por siete meses y quince días, para estudiar en Alemania Fitopatología de la nutrición, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Francisco Javier Conde García, Oficial de la Secretaría técnica del Ministerio de Instrucción pública, por diez meses y doce días, para estudiar en Alemania Derecho público, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Miguel Domínguez Borreguero, Doctor en Medicina, por diez meses y doce días para estudiar en Alemania Histopatología del sistema nervioso, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Antonio García Miranda, Médico, por seis meses y tres días, para estudiar en Alemania Oftalmología, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Eduardo Gil Santiago, Profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias de Madrid, por ocho meses, para estudiar en Alemania Física, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Felipe González Vicen, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de Valladolid, por siete meses y doce días, para estudiar en Alemania Filosofía del Derecho, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. León Le Boucher Villén, Profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias de Valencia, por cuatro meses, para estudiar en Alemania Química orgánica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. José Mongio Fonts, Licenciado en Medicina, por siete meses y catorce días, para estudiar en Alemania Fisiología, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

A D. Francisco Morán Samaniego, Meteorólogo del Observatorio de Madrid, por siete meses y tres días, para estudiar en Alemania Meteorología, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Miguel Moraza Ortega, Catedrático de la Facultad de Medicina de Sevilla, por tres meses, para estudiar en Alemania Anestesia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

A D. Dionisio Nieto Gómez, Médico, por doce meses y dieciocho días, para estudiar en Alemania Anatomía e Histopatología, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

A D. Enrique Oliva Priego, Profesor ayudante de la Facultad de Medicina de Granada, por siete meses, para estudiar en Alemania Anatomía patológica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Juan Manuel Ortiz Picón, Médico ayudante del Instituto del Cáncer, por un mes y diez días, para estudiar en Alemania Citología normal y patológica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Manuel Peraita y Peraita, Doctor en Medicina, por nueve meses y dieciséis días, para estudiar en Alemania Psicofisiología, Psicotecnia y Psicología aplicada, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Pedro Pi Calleja, Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias exactas de Barcelona, por nueve meses y ocho días, para estudiar en Alemania la Teoría de las Funciones de Variable compleja, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Francisco Prieto Moreno Pardo, Arquitecto, por diez meses y trece días, para estudiar Urbanización en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Francisco Robles Jiménez, Arquitecto, por diez meses y trece días, para estudiar Urbanización en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Emiliano Roda Pérez, Licenciado en Medicina, por ocho meses y quince días, para estudiar en Alemania Fisiopatología de la nutrición, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Antonio Rodríguez Darriba, Doctor en Medicina, por cinco meses y trece días, para estudiar en Alemania e Inglaterra Helmitología, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Jesús Rodríguez García Salmones, Licenciado en Derecho, por diez meses, para estudiar en Alemania Derecho civil, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Juan Romero Abreu, Licenciado en Medicina, por ocho meses y ocho días, para estudiar en Alemania Tocoginecología, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. José Santa Cruz Teijeiro, Doctor en Derecho, por nueve meses y quince días, para estudiar en Alemania Derecho romano, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Luis Solana San Martín, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Ciencias de Madrid, por veintisiete días, para estudiar en Alemania y Dinamarca la teoría de los electrolitos, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Francisco Suárez López, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Valladolid, por un mes, para estudiar en Alemania Embriología, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Rafael Vara López, Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital provincial de Burgos, por un mes y veintisiete días, para estudiar en Alemania heridas quirúrgicas, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Luis de Velasco y Belausteguigoitia, Licenciado en Medicina, por seis meses y veinticuatro días, para estudiar en Ale-

mania Anatomía patológica, con la asignación de 425 pesetas oro y 300 para viaje de vuelta.

A D. Manuel Alvarez Cascos y Alvarez Cascos, Médico, por dos meses y diez días, para estudiar en Alemania y Austria Dermatología, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Mariano Fernández Zumel, Licenciado en Medicina, por dos meses, para estudiar en Austria la organización hospitalaria, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

A D. Francisco Orts Llorca, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Valladolid, por cinco meses, para estudiar en Francia y Austria Sistema linfático y Embriología general, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

A D. Javier de Salas Bosch, Profesor auxiliar temporal de la Universidad de Barcelona, por siete meses y ocho días, para estudiar en Austria y Alemania Historia del Arte, con la asignación de 425 oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. José Solís Suárez, Licenciado en Medicina, por once meses, para estudiar en Alemania y Austria Psiquiatría, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. José Vázquez Sánchez, Dortor en Farmacia, por siete meses, para estudiar en Austria la Química de los productos naturales y alimenticios, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Agustín Agramunt Gascó, ex alumno de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, por tres meses y dos días, para estudiar en Francia la Escultura del Renacimiento, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. Andrade de Silva, Profesor de Piano, por cinco meses, para estudiar en Francia Piano, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. Francisco Bonet Ramón, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de Valencia, por seis meses y un día, para estudiar en Francia y Alemania Derecho civil, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. César García y Fernández Castañón, Doctor en Derecho, por siete meses y cinco días, para estudiar en Francia Derecho internacional, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D.ª Amparo Garrigués Cotanda, Pianista, por cuatro meses y veintiún días, para estudiar en Francia Piano, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. Emilio Gómez Nadal, Profesor auxiliar de la Facultad de Letras de Valencia, por seis meses y quince días, para estudiar en Francia Etnografía americana, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. Miguel González de la Serna, Pintor, por ocho meses y veintinueve días, para estudiar en Francia y Alemania Pintura, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Gregorio Hernández de la Herrera, Director del Colegio Nacional de Ciegos, por un mes y dieciocho días, para estudiar en Francia y Bélgica Higiene e Inspección médico-escolar, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Alfonso Jimeno Pérez, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid (Aparejadores), por un mes y doce días, para estudiar en el Marruecos francés la Arquitectura moderna musulmana, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. José María Lacárraga y de Miguel, Archivero, con destino en el Archivo Histórico, por seis meses y veinticuatro días, para estudiar en Francia Asuntos medievales, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. Agustín Olguera González, Pintor, por cuatro meses y tres días, para estudiar en Francia e Italia la enseñanza e ilustración del libro, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D.ª Pilar Pardo Canalís, ex alumna del Conservatorio de Música y Declamación, por siete meses, para estudiar en Francia e Italia Piano, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. José María de Sancha y Padrós, Pintor, por tres meses y veintitrés días, para estudiar en Francia la publicidad artística, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. Hernando Socías Amorós, Licenciado en Medicina, por siete meses y diecinueve días, para estudiar en Francia Bacteriología, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. Juan María Aguilar y Calvo, Catedrático de la Universidad de Sevilla, por un mes y catorce días, para estudiar en Inglaterra y Francia la independencia de la América española, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Manuel Altolaguirre Bolín, Licenciado en Derecho, por nueve meses y quince días, para estudiar en Inglaterra la Poesía espiritualista inglesa, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Manuel Alvarez Aguirre, Ingeniero de Caminos, por tres meses y veintiséis días, para estudiar en Inglaterra Puertos, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Jesús Prados Arrarte, Doctor en Derecho, por tres meses y trece días, para estudiar en Alemania e Inglaterra asuntos económico-administrativos, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Francisco Grande Covián, Médico interno del laboratorio de Fisiología de la Facultad de Medicina de Madrid, por siete meses, para estudiar en Inglaterra y Dinamarca Fisiología, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Emilio Zapatero Ballesteros, Catedrático de la Facultad de Medicina de Santiago, por tres meses y un día, para estudiar en Italia Bacteriología, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D.ª Jimena Fernández de la Vega y Lombán, Doctora en Medicina, por siete meses y un día, para estudiar en Italia Herencia y constitución, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Pedro Batlle y Huguet, Licenciado en Arqueología, por cinco meses, para estudiar en Italia Epigrafía y excavaciones, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Eduardo Franquelo Ramos, Licenciado en Medicina, por siete meses, para estudiar en Alemania y Suiza Fisiología patológica del aparato digestivo, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Estanislao Lluemas Uranga, Ayudante de clínicas de la Facultad de Medicina de Madrid, por cinco meses y catorce días, para estudiar en Rumanía Fisiología general y patológica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. José Escobar Bordoy, Médico de la Beneficencia municipal de Madrid, por ocho meses y veintinueve días, para estudiar Farmacología, en Checoslovaquia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Emilio de la Peña y Pinea, Médico, por siete meses, para estudiar en los Estados Unidos la Absorción de la pelvis renal, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

A D. José Ferrandis Torres, Catedrático de la Universidad Central, por cuatro meses, para estudiar en los Estados Unidos Numismática, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 3.500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Francisco García Valdecasas y Santamaría, Médico interno de la Facultad de Medicina de Madrid, por nueve meses, para estudiar en Estonia, Alemania e Inglaterra, Farmacolo-

gía, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. José María Muguruza y Otaño, Arquitecto, para estudiar en Inglaterra edificios destinados a Nursery school y Nursery classes, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Gregorio Muñoz Montoro, Pintor, por cuatro meses, para estudiar en Francia Dibujo y Talla, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

A D. José María Aorts Aracil, Profesor de la Facultad de Ciencias de Barcelona, por seis meses, para estudiar en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

A D. Emilio Pereda Gutiérrez, Arquitecto, por tres meses, para estudiar en Francia y Suiza la construcción rural, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Feliciano Rolán Vicente, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de Santiago, por doce meses, para estudiar en Alemania Derecho administrativo, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Juan Torbado Franco, Arquitecto, por doce meses, para estudiar en Alemania la restauración de la Catedral de Colonia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Luis del Valle Pascual, Catedrático de la Facultad de Derecho de Zaragoza, por un mes, para estudiar en Alemania la reforma de la Constitución alemana, de 11 de Agosto de 1919, por la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Enrique Vázquez López, Licenciado en Medicina, por nueve meses, para estudiar en Inglaterra cáncer experimental, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

Todas estas rehabilitaciones se entenderán válidas, por ahora, para la parte que de ellas se disfrute, dentro de la prórroga trimestral del anterior presupuesto, como dispone la ley de 31 de Diciembre de 1933 *(Gaceta* del 4 de Enero de 1934), quedando para el resto sujetas a nueva rehabilitación y obligados los pensionados a las condiciones de la Orden de concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Madrid 5 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes rehabilitaciones de pensión condicionadas como a continuación se detalla:

Con cargo al capítulo 15, art. 6.°, concepto único, subconcepto 5.° del presupuesto:

A D. Vicente Beato González, Licenciado en Medicina, por seis meses para estudiar en Alemania Patología, con la asignación de 125 pesetas oro mensuales.

A D. Angel Ferrari Núñez, Ayudante del Instituto-Escuela de Sevilla, por seis meses para estudiar en Alemania Historia medieval, con la asignación de 125 pesetas oro mensuales.

A D. José Ruiz Gijón, Licenciado en Medicina, por seis meses para estudiar Fisioterapia en Alemania, con la asignación de 125 pesetas oro mensuales. Los tres son becarios del intercambio germano-español y perciben la cantidad de 125 pesetas oro como suplemento a sus respectivas becas.

Todas estas rehabilitaciones se entenderán válidas, por ahora, para la parte que de ella se disfrute dentro de la prórroga trimestral del anterior presupuesto, como dispone la ley de 31 de Diciembre de 1933 *(Gaceta* del 4 de Enero de 1934), quedando para el resto sujetas a nueva rehabilitación y obligados los pensionados a las condiciones de la Orden de concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a D. Enrique Selfa Martínez la prórroga de tres meses de la pensión de otro tanto tiempo que ha disfrutado, para seguir estudiando el tracoma en Túnez, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales, con cargo al capítulo 15, art. 6.°, concepto único de la prórroga trimestral del anterior presupuesto, como dispone la ley de 31 de Diciembre de 1933 *(Gaceta* del 4 de Enero de 1934).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la consideración de pensionado, durante siete meses, a D. Cándido Angel González Palencia, Catedrático numerario de Literatura arábigo-española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, para estudiar en las Universidades y Colegios Superiores de los Estados Unidos la organización de la enseñanza de las lenguas orientales, y especialmente del árabe, debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los treinta días siguientes a la terminación de la autorización correspondiente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, Pedro Armasa.

Señor Rector de la Universidad Central.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, prorrogado para el primer trimestre del corriente año por la ley de 31 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los Sres. D. Emilio Gilsanz García, D. Arturo Martínez del Yerro, D. José María Ruiz Aizpiri, D. Alfredo Vegas Pérez, D. Francisco José Herrero Palomo y D. Rafael Fernández Huidobro, encargados de curso para la enseñanza de Geometría y Análisis de la sección de Exactas de la expresada Facultad, con la remuneración, cada uno, de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que comenzaron a prestar los servicios correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Secretario general de la Universidad de Madrid, y de conformidad con lo que dispone el art. 2.° del Real decreto de 9 de Octubre de 1924.

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie su provisión, en virtud de concurso, en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales*, con arreglo a lo prevenido en el mencionado Real decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se anuncia a concurso la plaza de Secretario general de la Universidad de Madrid, vacante por defunción del que la desempeñaba.

En dicho concurso y con arreglo a lo prevenido en la ley de 14 de Agosto de 1895 y en el art. 2.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1924, sólo podrán tomar parte los Catedráticos de la referida Universidad, los funcionarios del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento y aquellas personas que tengan título de Licenciado o alguno equivalente en la enseñanza superior, quienes presentarán sus solicitudes en el Rectorado correspondiente, dentro del plazo de un mes, a contar del día en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* del distrito universitario.

Madrid 1.º de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso previo de traslado la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, en 25 de Mayo del año próximo pasado, y declarada desierta en el concurso, se procedió por este Ministerio a nuevo anuncio al turno de concurso general, sin tener en cuenta que D. José Chacón y de la Aldea, que la desempeñaba, obtuvo dicha vacante en virtud de permuta, aunque anteriormente la había obtenido por oposición libre; pero aclarado este error y teniendo en cuenta que el turno a que corresponde anunciar dicha vacante, de los señalados en el Decreto de 30 de Abril de 1915, es el de oposición entre Auxiliares, ya que fué cubierta por D. Santiago Paredes en virtud de concurso general de traslación en 23 de Febrero de 1921,

Este Ministerio ha resuelto anular el concurso anunciado por Orden de 20 de Noviembre último (*Gaceta de Madrid* del 26), y que por esa Subsecretaría se proceda en momento oportuno, al anuncio a oposición en turno de Auxiliares, acumulándola a las oposiciones anunciadas por Orden de 12 de Diciembre próximo pasado, ya que la vacante se produjo anteriormente al anuncio de dichas oposiciones y se halla comprendida en el artículo 2.º del reglamento de Oposiciones de 4 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso previo de traslación la plaza de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén, y no habiéndose presentado ningún Profesor en condiciones legales al referido concurso,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mismo y que se proceda a nueva convocatoria entre Profesores de esta misma enseñanza que presten sus servicios en Escuelas Normales, de Artes e Industrias, etc., de acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de Junio de 1918, y el nombrado se atendrá, en cuanto a la remuneración por la acumulación de esta plaza, a lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Conforme a lo que prescribe el Decreto de 30 de Abril de 1915 fueron anunciadas, por Orden de 24 de Mayo de 1932 y varias del 31 del mismo mes y año, todas las Cátedras de las distintas disciplinas que en aquella fecha se hallaban en condiciones de ser provistas en turno libre y de Auxiliares en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza; pero quedaron en suspenso todos los trámites de las referidas oposiciones hasta que se dictó la de 12 de Diciembre último (*Gaceta* del 13), por la que se habría nuevo plazo de admisión de instancias y se agregaban a las anteriormente citadas otras Cátedras y plazas que habían vacado desde 1932, siguiendo en todo ello preceptos en vigor que así lo determinan. Esto es, en cuanto se relaciona con plazas de los Institutos anteriores al régimen republicano, pues en cuanto a las de los Centros de este grado que se crearon dentro de él, se ordenó, en otra de igual fecha que la últimamente citada disposición, el anuncio a oposición restringida de aquellas plazas que correspondían a este turno en los nuevos Institutos de carácter nacional, cumpliendo así los preceptos del Decreto de 25 de Septiembre próximo pasado. Las convocatorias y acumulación de plazas a las mencionadas fueron publicadas en las *Gacetas* de 13 y 16 de Diciembre último y 5 del actual; pero en estas disposiciones, tal vez por querer estudiar mejor las consecuencias que hubieran de traer consigo, se dejaron de consignar extremos que es preciso sean aclarados en forma legal y antes de que terminen los plazos que en las mismas señalan, y al efecto,

Esta Subsecretaría dispone que dentro de las indicadas convocatorias de oposición se tengan por incluídos los siguientes extremos:

1.º Los aspirantes a realizar los ejercicios de oposición de la asignatura de Dibujo satisfarán en concepto de derechos de examen 40 pesetas en lugar de las 75 que se fijan para los opositores de las restantes enseñanzas.

2.º Estos mismos opositores de Dibujo, y de entre ellos los que resulten aprobados con derecho a cubir plaza, serán nombrados con el carácter de Profesores especiales y la remuneración que establezca la ley de Presupuestos, en aquella fecha, en la última categoría de las varias que figuran para este personal en ella.

3.º Para tomar posesión de sus destinos los Profesores electos de esta misma asignatura deben hallarse en posesión del título de Profesor de Dibujo, expedido por este Ministerio, y para realizar los ejercicios de oposición presentarán, con su documentación, la hoja de estudios en que conste tienen aprobados los necesarios para la obtención de éste, o el diploma en su caso.

4.º Los opositores, en cualquier asignatura y turno de las convocatorias antes aludidas, vienen obligados a entregar al Tribunal respectivo en el acto de su presentación para realizar los ejercicios, un programa razonado de la disciplina a que opositan y una Memoria del concepto metodológico y contenido de dicha asignatura, según su criterio y conocimiento; además, todos aquellos trabajos y documentos que acrediten los méritos que por los mismos quieran ser justificados.

5.º Conforme dispone el reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 5),

el programa y las normas por que se ha de regir cada turno y asignatura de oposición lo presentará el Tribunal públicamente en el tablón de anuncios del Centro en que hayan de celebrarse los ejercicios de oposición, y veinte días antes de empezar éstos, el Presidente de cada Tribunal publicará en la *Gaceta* el local, sitio y hora en que ha de dar comienzo la actuación pública del mismo, locales que determinará previamente esta Subsecretaría de acuerdo con cada Presidente de Tribunal a la vista del número de opositores que hayan de actuar en cada asignatura.

6.° Cuando la actuación de un opositor corresponda llevarse a cabo en un mismo día o inmediato ante más de un Tribunal, éste podrá solicitar de cualquiera de ellos se difiera su actuación en el que él convenga para que pueda realizar los ejercicios en ambos, y los Presidentes de los Tribunales afectados por esta incompatibilidad de actuación acordarán lo que proceda y beneficie al opositor en quien se dé esta circunstancia.

Madrid 20 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para ocupar la Cátedra que se halla vacante de la asignatura de Historia natural en el Instituto nacional de Segunda enseñanza Pérez Galdós, de esta capital, por habérsele concedido la excedencia a D. Joaquín Gómez de Llanera que la regentaba,

Este Ministerio ha resuelto designar al Catedrático de igual asignatura del Instituto de Palencia, D. Jesús Rebollar Rodríguez, que la desempeñará con carácter interio, en tanto sea provista por el turno a que se halla anunciada para titular propietario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Para atender a las necesidades de la enseñanza y en analogía con lo dispuesto para otros Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que pase a prestar sus servicios, por lo que queda de curso, al Instituto de Lope de Vega, de esta capital, el cursillista de Matemáticas, que se halla destinado actualmente en el Instituto núm. 2 de San Sebastián, D. Mario Legórburo Domínguez-Matamoros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Febrero

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón del Profesorado auxiliar de Institutos una dotación de 4.000 pesetas por jubilación de D. Rogelio Fernández y Sánchez Alcobendas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D. Angel Durán Miravalles, Auxiliar de la sección de Idiomas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus, pase a disfrutar el sueldo o indemnización anual de 4.000 pesetas, y D. Lorenzo F. Niño Astudillo, Auxiliar de la sección de Ciencias del Instituto de San Sebastián, el sueldo o indemnización anual de 3.000 pesetas, ambos con la antigüedad y efectos económicos del día de hoy, siguiente al en que se ha producido la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Febrero

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Rogelio Fernández y Sánchez Alcobendas, Auxiliar numerario de la sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz, que ha cumplido la edad reglamentaria en el día de ayer, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Alba Arambarri, Ayudante de Educación física del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero (Burgos), solicitando se le conceda un mes de licencia, con todo el sueldo, por causa de enfermedad;

Teniendo en cuenta que se halla justificada dicha petición, según acredita con la certificación médica que acompaña a su instancia;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado señor Alba Arambarri el mes de licencia que solicita, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Peñaranda de Bracamonte,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñar dicho cargo, con carácter interino y por un año, a D. Luis Díez Gil, quien percibirá la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Febrero

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Burgo de Osma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso, interino, por un año, a don Gonzalo Aguarón Gonzalo, quien percibirá por dicho desempeño la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a los deseos del Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Valdepeñas,

Este Ministerio ha acordado autorizar que a la denominación oficial del expresado Centro se una el nombre del eximio literato, natal de dicha ciudad, D. Bernardo de Balbuena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Morón de la Frontera (Sevilla),

Este Ministerio ha resuelto designar para su desempeño, en concepto de Profesor encargado de curso, interino, por un año, a D. Manuel Onieva Ramírez, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2 500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Febrero)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro, y según lo dispuesto en el reglamento de Institutos y Decreto de 13 de Septiembre de 1924,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director y Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo a los Catedráticos D. Pedro Carasa Arroyo y D. Jerónimo Toledano Cañamaque, respectivamente, el primero de los cuales percibirá la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y el segundo la de 400 pesetas, con cargo al mismo capítulo y artículo y al concepto 10 de dicha ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Febrero)

Ilmo. Sr.: La disposición 4.ª de la Orden ministerial de fecha 28 de Noviembre de 1933, queda modificada en la forma que sigue:

«En lo sucesivo, los nombramientos interinos de Auxiliar de Secretaría y personal subalterno de todos los Institutos y Colegios subvencionados últimamente establecidos, se harán por el Ministerio, que acordará el importe mensual que se requiere para el pago de estos servicios y determinará la forma en que hayan de hacerse efectivos.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4.)

JUNTA DE SUSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Colocados todos los Encargados de curso procedentes de las pruebas de selección que para el Profesorado de Segunda enseñanza se celebraron el pasado verano, algunos de ellos no se han presentado en los Centros a que se les destinó o han interrumpido sin causa justificada su labor docente o han renunciado a sus puestos, por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren baja en los puestos a que se les destinó a los señores que a continuación se expresan:

Física y Química.

D.ª Teresa Toral Peñaranda.
D. Juan Gómez Sánchez.

Historia natural.

D.ª María de las Mercedes García López.

Matemáticas.

D. Alejandro Gil Quintana.
» Gaudencio Gella Iturriaga.
» Antonio Palomo Rodríguez.
» Isidro Navarro Jiménez.
» Eusebio Maynar Duplá.

Geografía e Historia.

D. Amalio Huarte Echenique.
» Ricardo Apraiz Buesa.
» Jesús Manuel Marinero Bermúdez.
D.ª Concepción Blanco Mínguez.
D. Antonio Escribano Iglesias.
» Odón de Apraiz Buesa.
» Federico Sáinz de Robles y Correa.

Filosofía.

D. Mariano Sáez Morilla.
D.ª Juliana Izquierdo Moya.

Latín.

D. Jenaro Artiles Rodríguez.
» Francisco Rodríguez Perera.
» Arturo Grau Cabo.
» Isaac Soler Langa.
» Domingo I. Arrese y Magra.

Literatura.

D. Fernando Fernández Cortés.
D.ª María Calvo Agosti.
D. Eduardo Muñoz Nicar.

Francés.

D.ª Adelaida Undabarrena y Asúa.
» María Bachs Fornés.
» Matilde Muñoz Barberi.
D. Emilio Relaño García.
» Pedro Simón Serrano Arcaya.

Dibujo.

D. Juan Esplandiu Peña.
» Francisco Lloréns Díaz.
» Javier Colmena Solís.
» Augusto Fernández Sastre.
» Hermenegildo Lanz González.
» Vicente Laciana García.
» Jesús María Perdigón Hernández.
» Gerardo Alvear Aguirre.
» Fernando Ripollés Polo.
» Antonio Fernández Curro.
» Cecilio Cámara Moreno.

2.º Que antes de declarar la pérdida de los derechos que como procedentes de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza pudieran corresponderles, se les

conceda un plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden, para que puedan justificar las causas que les hayan impedido cumplir efectivamente la labor docente que se les encomendó; bien entendido que no se tendrán en cuenta certificaciones facultativas sino en el caso en que éstas hubieran sido presentadas dentro del plazo en que debieron comenzar su labor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Nombrados recientemente encargados de curso interinos algunos señores que no habían concurrido a las pruebas de selección celebradas el pasado año, son varios los que no se han presentado en los puestos a que se les destinó, por lo que este Ministerio ha dispuesto se anulen los nombramientos hechos a favor de los señores que a continuación se expresan para los puestos que se determinan:

Física y Química.

D.ª María Luisa Rodríguez de la Fuente, del Instituto elemental de Burgo de Osma.

D.ª Petra de Prada Cantalapiedra, del Instituto local de Antequera.

D. Alberto Labad Ocón, del Instituto local de Oñate.

Matemáticas.

D. Manuel Madruga Tato, del Instituto elemental de Peñaranda de Bracamonte.

D. José Tur Vidal, del Colegio subvencionado de Felanitx.

D.ª Felisa Ruiz de Zárate, del Colegio subvencionado de Tafalla.

Agricultura.

D. Francisco Javier Gay y Peñas, del Instituto elemental de Medina de Ríoseco.

Francés.

D.ª María de los Dolores González Velasco, del Colegio subvencionado de Caravaca.

D.ª María del Socorro Alvarez Fernández, del Colegio subvencionado de Don Benito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Para dejar cubiertos en lo posible los cuadros de Profesores de los nuevos Centros de Segunda enseñanza, y como resultado del concurso que se anunció por Orden de 15 de Diciembre último (*Gaceta* del 16),

Este Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar Encargados de curso, con carácter interino, por lo que resta del actual, para los Centros y disciplinas que se especifican, a los señores que a continuación se expresan:

MATEMÁTICAS

Institutos nacionales.

Cuevas del Almanzora.—D. Juan Cutillas Fuentes.
Seo de Urgell.—D. José Perán Torres.
Toledo.—D. Saturnino G. de Barrera Gómez.
Zafra.—D. José Sánchez de La Cruz.

Instituto local.

Ponferrada.—D. Luis Lluna Gordillo.

Institutos elementales.

Astorga.—D. José Vidal Vallverdú.
Igualada.—D. Francisco Faustino Sintes Olives.
Medina de Ríoseco.—D. Carlos León Alvarez,
Santoña.—D. Felipe García López.

Colegios subvencionados.

Aracena.—D. Angel Garrorena Bonito.
Caravaca.—D. Leonardo Navarro Soler.
Cazalla de la Sierra.—D. Lorenzo Sanchiz Nadal.
Felanitx.—D. Gregorio Guasch Pou.
Gandía.—D.ª María Luisa Abad Miró.
La Estrada.—D. Arturo Rodríguez Suárez.
Molina de Aragón.—D. José Martínez San Miguel.
Nerva.—D. Bernardo Martínez Ocerín.
San Feliú de Guixols.—D.ª Margarita Wising Bordas.
Tuy.—D. Mariano Sánchez de la Sala.
Villalba.—D. Fernando Vallaure Fernández Peña.

FÍSICA Y QUÍMICA

Institutos nacionales.

Granada (Ganivet).—D. Victoriano Martín Vivaldi.
Yecla.—D.ª María del Pilar García Subero.

Institutos locales.

Oñate.—D. Rafael Banús Aguirre.
Peñarroya.—D. Ignacio Fondevilla Lahoz.

Institutos elementales.

Burgo de Osma.—D.ª María Teresa Vázquez Vázquez.
Lucena.—D. Maximiano G. Ramos Alonso.
Olot.—D. Hermenegildo Bach Marquet.
Priego.—D. Vicente Cerdeño Conde.

Colegio subvencionado.

Caravaca.—D. Martín Robles Sánchez Cortés.

CIENCIAS NATURALES

Instituto nacional.

Osuna.—D. José Machuca Lasarte.

Institutos locales.

Algeciras.—D. Manuel Jordana Caballero.
Aranda de Duero.—D. Luis E. Insula Suárez.
Madridejos.—D. Flavio R. Pulido Muñoz.

Institutos elementales.

Medina de Ríoseco.—D. Ernesto Seijo Espiñeira.
Mieres.—D. Humberto Blanco Balsa.

Colegios subvencionados.

Benicarló.—D. Alfredo Malva López.
Caravaca.—D. Alfonso Caparrós Fernández.
Cervera (Lérida).—D. José Grao Soler.
Cervera del Río Alhama.—D. Tomás Alvira Alvira.
Ecija.—D. Carlos Vicente Pérez.
Guernica.—D. Angel García de Cortázar Ramos.
Mora de Ebro.—D. Pedro Pérez Diego.
Olot.—D. José Bosch Ridaura.
Quintanar de la Orden.—D. Rafael Díaz Fernández Villalba.
Villarrobledo.—D. Glicerio Bermúdez Romero.
Tarancón.—D. Antonio Terán Galindo.
Villalba (Lugo).—D. Servando Fernández Peña García.

LITERATURA

Institutos nacionales.

Castellón.—D.ª María Teresa Oliveros Rives.
Granada (Ganivet).—D. Luis Seco de Lucena Paredas.
Jaén.—D. Francisco Lara Fernández.
Oñate.—D.ª Isabel López Campello.
Osuna.—D.ª María de los Dolores Alcaide Pellicer.
Soria.—D. Antonio Lorenzo Lozano.

Instituto local.

Avilés.—D. Francisco Javier Cruzado García.

Institutos elementales.

Arévalo.—D. José López Agüero.
Alcázar de San Juan.—D. Mariano Fernández Conde y Fernández Baillo.
Irún.—D. José Santos García.
Reinosa.—D.ª Josefina Hurtado Miguel.

Colegios subvencionados.

Andújar.—D.ª Enriqueta Oliver Belenguer.
Morón.—D. Angel Torrejón Bartolomé.
Olot.—D.ª Enriqueta Cullell Pérez.
Villalba (Lugo).—D. Alejandro Juvitero Pérez.
La Estrada.—D.ª María de las Mercedes Costa Ramos.

LATÍN

Institutos nacionales.

Granada (Ganivet).—D.ª María Pardo López.
León.—D. Eliseo González Arias.
Linares.—D. Manuel Martínez Ollero.
Osuna.—D. Jaime Andrés Ferrer.
Yecla.—D. Juan Sala Turull.

Instituto local.

Algeciras.—D. Antonio Magaña Soria.

Institutos elementales.

Peñaranda de Bracamonte.—D. José Hernández Hernández.
Lucena.—D.ª Rosario Requena Cañones.
Priego.—D. Mario Guilarte González.
Puertollano.—D.ª Ernestina Cazenave Acosta.
Santoña.—D. Luis Duque Monroy.

Colegios subvencionados.

Cazalla de la Sierra.—D. José Luis Arredondo Porres.
Eibar.—D. Justo García Morales.
Gandía.—D.ª Laura Peidró Alos.

GEOGRAFÍA E HISTORIA

Institutos nacionales.

Béjar.—D. Alvaro Martín Alonso.
Cuevas del Almanzora.—D. Manuel Cubedo Giner.
Mahón.—D.ª Elena Lillo Zaera.
Yecla.—D.ª María del Consuelo Aparicio Frías.

Instituto local.

Madridejos.—D. Luis Gregorio Mazorriaga Martínez.

Institutos elementales.

Arévalo.—D.ª Amalia Prieto Cantero.
Irún.—D. Luis De-Vos Stranch.
Burgo de Osma.—D. Diego López López.
Medina de Ríoseco.—D. Luis Rodríguez de Viguri y Gil.

Colegios subvencionados.

Tomelloso.—D.ª Casimira de Haro Espejo,
Cervera del Río Alhama.—D. Fortunato Jiménez Salmerón.
Eibar.—D. Enrique García Sánchez.
San Feliú de Guixols.—D. Segundo José Gordillo Gómez.
Don Benito.—D. Isidro Salvadores Prieto.

FILOSOFÍA

Institutos nacionales.

Cuevas del Almanzora.—D. Luis de Peralta Barbier.
Huesca.—D. Fernando García Rivero Burbano.
Osuna.—D. Florencio Pablo Oliver Díaz.
Tudela.—D. Heriberto Morilla Luengos.

FRANCÉS

Institutos nacionales.

Cuevas del Almanzora.—D. José García Merino.
Osuna.—D. Fernando Martínez Segura.
Seo de Urgel.—D. Claudio Ramón Mas Oriol.
Torrelavega.—D. Daniel Orellana Moreno.

Institutos elementales.

Arévalo.—D. Luis Vera Sánchez.
Haro.—D. Agustín Miralles Miralles.
Mérida.—D. Juan Pagán Ibáñez.
Quintanar de la Orden.—D. Eliseo Ortiz Díaz.
Villanueva y Geltrú.—D.ª María del Carmen Ribelles Barrachina.
Villarrobledo.—D. Ramón Olalla Villalba.

Colegios subvencionados.

Betanzos.—D. Miguel Noaín García.
Caravaca.—D.ª Pilar López Huici.
Cervera del Río Alhama.—D. Gonzalo Castelló Gómez Trevijano.
Don Benito.—D. José Maqueda Alcaide.
Eibar.—D. Antonio Pío Hurtado.
Nerva.—D. Manuel Rubiales Mora.

DIBUJO

Instituto nacional.

Cuevas del Almanzora.—D. Jerónimo López Salazar.

Instituto local.

Oñate.—D. Teófilo Domingo Pancorbo Martínez.

Institutos elementales.

Alcázar de San Juan.—D.ª Elena Verdes Montenegro.
Granollers.—D. Narciso Eduardo Cusín García.
Guadix.—D. Jesús Valverde Gómez.
Valdepeñas.—D. Ricardo Segundo García Pérez.

Colegios subvencionados.

Cervera del Río Alhama.—D. Domingo Jimeno Fuster.
Cervera (Lérida).—D. Adolfo Ferrer Amblar.
Gandía.—D. José María Alcácer.
La Rambla.—D. Eduardo Ruz Yepes.
Mora de Toledo.—D. Francisco Sánchez de Sonseca y Jiménez.
Tafalla.—D. Rafael Rubio Jimeno.
Villalba.—D. Modesto Ciruelo González.

2.º Conceder les un plazo improrrogable de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan tomar posesión de sus cargos en los Centros a que se les destina, entendiéndose el incumplimiento de este requisito como renuncia voluntaria al puesto concedido.

3.º Que los nombrados, que a más de ser Licenciados en las Facultades de Ciencias o Letras hubiesen aprobado los cursillos celebrados el verano último, perciban la gratificación de 5.000 pesetas anuales, y los que no reunan esta última condición, la de 4.000, excepción hecha de los Profesores de Francés y Dibujo, a quienes se acreditará la de 3.000 pesetas; todos ellos con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto general de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Ramón Rodríguez Dorado, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Ramón Rodríguez Dorado, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 10 del corriente mes de Enero, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a don Fernando Taibe Portela, Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de León, los dos tercios del sueldo de entrada, correspondiente a la Cátedra vacante de Legislación mercantil española, de cuyo desempeño se halla encargado a partir de 1.º del corriente mes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Ayudante interino gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de León, D. Antonio Díaz Rogel, solicitando se le acredite la remuneración de 2.500 pesetas correspondiente al Auxiliar numerario D. Manuel Rodríguez Tarrago, y teniendo en cuenta el informe del Director de dicho Centro docente y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Antonio Díaz Rogel, Ayudante interino gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de León, perciba a partir del día 20 de Noviembre de 1933 el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas correspondiente al Auxiliar temporal D. Manuel Rodríguez Tagarro, en tanto éste perciba los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra vacante que viene desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado, fecha 9 del actual, en la que se manifiesta que por fallecimiento del Maestro Sr. Alcaraz, nombrado para una Escuela en Sidi-bel-Abbés (Argelia), lo ha sido D. Victorino Ocáriz Mendieta, Maestro nacional de Bermeo (Vizcaya), que se hallaba como aspirante en expectación de destino,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el nombramiento hecho por el de Estado a favor del Maestro de Bermeo (Vizcaya) D. Victorino Ocáriz Mendieta para Sidi-bel-Abbés (Argelia) en la misma forma y términos que los nombrados por Órdenes del 21 del pasado Noviembre (*Gaceta* del 1.º de Diciembre) y 5 de Diciembre últimos (*Gaceta* del 19), y que se comunique esta resolución al Ministerio de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Fernández García, Maestro de la Escuela unitaria núm. 1, de Aranjuez, contra la Orden de esa Dirección general, fecha 21 de Enero de 1931, por la que le fué denegado el derecho que pretendía a solicitar una Escuela en Madrid;

Resultando que con fecha 29 de Octubre de 1930 acudió ante la Dirección general de Primera enseñanza manifestando: que, fuera de concurso y por Real orden de 30 de Agosto de aquel año se nombró Maestro de una Escuela de Madrid a D. Martín Valcárcel García, Maestro en Huelva, en viriud de oposiciones restringidas celebradas el año 1918;

Resultando que al amparo de una sentencia del Tribunal Supremo, el Maestro D. Isidro Almazán Franco consiguió los beneficios que el Sr. Valcárcel, sin que éste fuera parte en el pleito que motivó tal sentencia y reconociéndole por la Real orden antes citada el derecho sólo a efectos de Escuela;

Resultando que el recurrente, en su instancia, solicita se le conceda el mismo derecho a tener plaza en Madrid fuera de concurso, por figurar en una relación de aprobados sin plaza, en igualdad de condiciones que el último que la obtuvo en las oposiciones restringidas anunciadas el 5 de Agosto de 1915, a las que concurrió y de acuerdo con el caso citado del Sr. Varcárcel;

Resultando que por la Sección administrativa de Madrid le fué comunicada la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza resolviendo su petición en el sentido de que no habiendo formulado al mismo tiempo la referente a la plaza de sueldo con la de Escuela que se le otorgó por Real orden de 22 de Diciembre de 1926 (*Diario Oficial* del 7 de Enero de 1927), no era ya tiempo de ampliar los beneficios de la mencionada Real orden, ya que con ellos se conformó el interesado;

Considerando que aparte del tiempo transcurrido desde el año 1915, por lo que, y de acuerdo con el Decreto de la Dirección general de Primera enseñanza, objeto del recurso, no es ocasión de ampliar los beneficios que alega de la Real orden de 22 de Diciembre de 1926 y, por lo tanto, pudieran tenerse por caducados los derechos del Maestro Sr. Fernández García, es lo cierto también que por la Real orden de 11 de Abril de 1927 se revoca la de 22 de Diciembre de 1926, por la que se concedió a dicho Maestro ciertos derechos escalafonales como consecuencia de las oposiciones restringidas de 1915, reconociéndose en el primer considerando de la Real orden de 11 de Abril, antes citada, ser absolutamente erróneos los hechos consignados en la de 22 de Diciembre dicha, la cual queda nula y sin ningún valor ni efecto en cuanto a los derechos que le fueron concedidos al repetido Maestro de Aranjuez;

Considerando que al ser aprobado sin plaza el Sr. Fernández García en las tan repetidas oposiciones restringidas del año 1915 no puede alegar derecho a ocupar una Escuela de las que pretende, y muy especialmente si se tiene en cuenta que por la Dirección general de Primera enseñanza se comunicó al Tribunal de las que se estaban celebrando que se hiciera una lista de méritos, «sin que esto implicase reconocimiento alguno de derechos»;

Considerando que al solicitar una Escuela en Madrid el señor Fernández García lo hace más bien por analogía con el caso resuelto del Maestro Sr. Valcárcel, y aunque en aquel entonces no regía el Estatuto del Magisterio, por el tiempo trans-

currido sin hacer uso de su derecho como figura en el repetido Decreto de la Dirección general que se recurre, y aun en el caso de que alguno pudiera alegar, hoy le es de aplicación el art. 190 de dicho Estatuto del Magisterio;

Visto el informe emitido por la Asesoría jurídica en el referido expediente,

Este Ministerio, de acuerdo con el repetido informe y entendiendo acertadas las razones denegatorias expuestas sobre las pretensiones del recurrente, que conforme con dichas razones, debe resaltar la importancia y adecuación de la aplicación a este caso del contenido del art. 190 del Estatuto del Magisterio que terminantemente prohibe la concesión por reconocimiento de derechos fundados en analogías, extensión o cualquier término de pretendida equidad, pues necesario es reconocer que en tales conceptos y apreciaciones vienen a estar fundamentadas las alegaciones del Sr. Ferrández García, ha tenido a bien desestimar las pretensiones del recurrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 23 de Agosto de 1932 (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 16 de Septiembre del mismo año), por la que, como resolución del expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional de Majadas (Cáceres), D. Angel Pedrero García, se ordena cese en dicha Escuela, y que, sin opción por parte del interesado, se le adjudique otra de las correspondientes al turno quinto, de ingreso en provincia distinta a la que pertenecía la que en aquel entonces desempeñaba, sin que se le computen los servicios prestados para los efectos de las prácticas reglamentarias, que deberá comenzar de nuevo y por su totalidad de tiempo;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la referida Orden,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestro en propiedad de la Escuela de Horcajada de las Torres, en la provincia de Cuenca, a D. Angel Pedrero García, con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario establecido en el vigente Estatuto del Magisterio, expidiéndose por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca la credencial y título administrativo correspondiente y con todos los efectos anteriormente indicados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de direcciones de graduadas de seis o más grados, publicadas por Orden de esa Dirección general de fecha 8 de los corrientes (*Gaceta* del 9),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Estimar las siguientes reclamaciones:

MAESTROS

Primera. La de D. Cándido Jacinto Solá González, opositor número 19, a quien se le adjudica definitivamente la dirección de la graduada Cervantes, de Zaragoza, por tener más derecho que el propuesto provisionalmente, D. Julio Paniagua, opositor núm. 29, a quien se nombra para la dirección de la graduada Plaza de Santa Marta, de Zaragoza, por la misma razón que el anterior, pasando el propuesto provisionalmente, don Gregorio Salanova, opositor núm. 30, a la dirección de la graduada Joaquín Costa, de Alicante, por tener el número más bajo que el propuesto provisionalmente, D. Fernando San Martín, opositor núm. 48, a quien se nombra para la dirección de la graduada López Diéguez, de Córdoba, nombrándose al propuesto para ésta, D. Julián Jiménez, opositor núm. 51, para la dirección de la graduada Marcelino Domingo, de Almería, y pasando el que para ésta se propuso provisionalmente, don Luis I. Sanz, opositor núm. 62, a la dirección de la graduada de Alcoy (Alicante), para la que estaba propuesto provisionalmente D. Mariano Zafora, opositor núm. 67, que se destina a la dirección de la graduada de Elche (Alicante), por tener más derecho que el propuesto provisionalmente, D. Juan González, opositor núm. 71, que pasa a regir la dirección de la graduada de Orihuela (Alicante), para la que estaba propuesto con carácter provisional D. Francisco Sánchez, opositor núm. 77, el que queda sin nombrar por estar dadas a mejor derecho las vacantes de direcciones de graduadas que solicita.

La estimación de esta reclamación produce, además de las que anteceden, las siguientes alteraciones:

a) Al opositor núm. 43, D. Pedro Pueyo Artero, se le nombra para la dirección de la graduada Gonzalo de Berceo, de Logroño, que deja vacante el opositor núm. 19, D. Cándido J. Solá, y que el Sr. Pueyo pedía con anterioridad a la que se le adjudicó provisionalmente.

b) Al opositor núm. 49, D. Patricio Redondo, se le nombra para Villanueva y Geltrú (Barcelona), que dejó vacante el opositor núm. 43, Sr. Pueyo, y por la misma razón que el anterior.

c) Al opositor núm. 65, D. Miguel Vidal, se le nombra para Villafranca del Panadés (Barcelona), que deja vacante el opositor núm. 49, Sr. Redondo, y por idénticas razones que los anteriores.

Segunda. La de D. José Toba Fernández, opositor núm. 97, que se le nombra para la dirección de la graduada de Callosa de Ensarriá (Alicante), por tener más derecho que el propuesto provisionalmente, D. Salvador Cillán, opositor núm. 99, que se le nombra para la dirección de la graduada de Ayamonte (Huelva), que estaba vacante y la solicitaba en su relación con posterioridad a la que se le adjudicó provisionalmente.

2.º Desestimar la reclamación de D. Pedro Pueyo Artero, opositor núm. 43, toda vez que la dirección que reclama de Alicante, Joaquín Costa, se adjudica por esta Orden al opositor núm. 30, D. Gregorio Salanova, con más derecho que el reclamante.

3.º Desestimar las siguientes reclamaciones:

MAESTRAS

Primera. La de D.ª Estefanía Echeveste Bidegaín, opositora número 33, a quien se le adjudica definitivamente la dirección de la graduada de Sestao (Vizcaya), por tener más derecho que la propuesta provisionalmente, D.ª Emilia Aguirregómezcorta, opositora núm. 35, a quien se nombra para la dirección de la graduada Francisco Villaespesa, de Almería, por la misma razón que la anterior, pasando la propuesta provisionalmente, D.ª Elisa Darias, opositora núm. 45, a la dirección de la graduada de Galdar (Las Palmas), por tener el número más bajo que el de la propuesta provisionalmente, D.ª Angela Machado Machado, opositora núm. 50, a quien se nombra para la dirección de la graduada de Sueca (Valencia), nombrándose a la propuesta para ésta, D.ª María Betancort, opositora núm. 53, para la dirección de la graduada de Cullera (Valencia), y pasando la que para ésta se propuso provisionalmente, D.ª Marcelina Maestre, opositora núm. 54, a la dirección de la graduada de Carlet (Valencia), para la que estaba propuesta D.ª Angela Balbastre, opositora núm. 55, que se destina a la dirección de la graduada de Segorbe (Castellón), que estaba vacante y ésta la solicitaba en su relación con posterioridad a la que se le adjudicó provisionalmente.

Segunda. La de D.ª Basilisa Atienza Torio, opositora número 49, que estaba sin nombrar, se le adjudica la dirección de la graduada de Egea de los Caballeros (Zaragoza), que estaba vacante y la solicitaba en su relación.

Tercera. La de D.ª Imelda Valdivieso Rebolleda, opositora

número 59, se le adjudica la dirección de la graduada de Valencia de Alcántara (Cáceres), que estaba vacante y la solicitaba en su relación.

4.° Desestimar las siguientes reclamaciones:

Las de D.ª Rosa Angela Cazcarro, opositora núm. 28, y la de D.ª Angela Machado Machado, opositora núm. 50 que reclaman la dirección de la graduada Grupo Triana, de Sevilla, adjudicada a D.ª Manuela Higelmo, opositora núm. 26, con mejor derecho que las reclamantes.

5.° Que se declaren definitivamente confirmados los nombramientos provisionales contenidos en la Orden de 8 de los corrientes *(Gaceta* del 9), con las variaciones (estimaciones, desestimaciones y alteraciones) que promueve esta Orden.

6.° Que por las correspondientes Secciones administrativas de Primera enseñanza se extienda las credenciales y diligencien los títulos respectivos de los nombramientos a que esta Orden se refiere, teniendo al efecto presente el carácter provisional con que se adjudican las vacantes, a tenor de lo dispuesto en el núm 5.° de la Orden de fecha 16 de Noviembre próximo pasado, interin los nombrados para ocupar las vacantes no efectúen el cursillo de perfeccionamiento que determina el párrafo segundo del art. 25 del Decreto de 1.° de Julio de 1932.

7.° Que los Maestros nombrados se posesionen de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario, contado a partir del siguiente día a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

8.° La presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento el de los interesados y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 30.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Publicada por Orden de este Ministerio de fecha 27 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del 30 de los mismos, la adjudicación definitiva de las vacantes de direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados a que hace referencia la mencionada disposición, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 del Decreto de 1.° de Julio de 1932,

Este Ministerio ha acordado proceder a la adjudicación forzosa de las direcciones que en el concurso oposición convocado por Orden de 16 de Noviembre último han resultado desiertas, en la forma y circunstancias que en el mencionado artículo se determina, siéndoles de aplicación a los nombrados por la presente Orden lo dispuesto en los apartados 6.°, 7.° y 8.° de la ya referida de fecha 27 de Enero último.

En virtud de lo expuesto se hacen las siguientes adjudicaciones con carácter definitivo:

MAESTROS

A D. Sisinio Domingo Alvarez, núm. 96 de la lista de aprobación, la dirección de graduada de Coria (Cáceres), que tiene un censo de 3.385 habitantes; a D. Eduardo Martín Cureses, número 95, la de Llerena (Badajoz), que tiene un censo de 7.751 habitantes; a D. Manuel Murillo Estepa, núm. 92, la de Villacarrillo (Jaén); censo, 14.153 habitantes, y a D. Vitaliano Santamaría Herrero, núm. 91, la de Mahón (Baleares); censo, 17.954 habitantes.

MAESTRAS

A D.ª Juliana C. Gómez Martín, núm. 51 de la lista de aprobación, la de Coria (Cáceres), que tiene un censo de 3.385 habitantes; a D.ª Paulina Monforte Fernández, núm. 41, la de Cervera (Lérida); censo, 4.491 habitantes; a D.ª Monserrat Salvio Comas, núm. 58, la de Cuéllar (Segovia); censo, 5 114 habitantes; a D.ª María de la Piedad Sarry Buján, núm. 32, la de Jijona (Alicante); censo, 6.714 habitantes; a D.ª Francisca Villoria García, núm. 31, la de Llerena (Badajoz); censo, 7.751 habitantes; a D.ª Paula Mateo Bueno, núm. 24, la de Granja de Torrehermosa (Badajoz); censo, 8 175 habitantes; a D.ª Pilar Fernández Fernández, núm. 23, la de Villafranca del Panadés (Barcelona); censo, 9 323 habitantes; a D.ª Isidora Amelia Patiño López-Rey, núm. 21, la de San Vicente de Alcántara (Badajoz); censo, 10 806 habitantes; a D.ª Eustaquia Concepción Herrero Puente, núm. 20, la de Olot (Gerona); censo, 11.519 habitantes; a D.ª Laura Guerra Taboada, núm. 18, la de Jerez de los Caballeros (Badajoz); censo, 13 607 habitantes; a doña Concepción Sainz Amor Alonso de Celada, núm. 15, la de Ayamonte (Huelva); censo, 13 848 habitantes, y a D.ª María del Rosario Garrido Bueno, núm. 12, la de Mahón (Baleares); censo, 17 954 habitantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.

P. D,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señores Jefes de las Secciones administrativas.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: El Decreto de 1.° de Julio de 1932 que regula la provisión de las direcciones de graduadas de seis o más grados, dispone que a la terminación de las pruebas del concurso-oposición se organice un breve cursillo para quienes hayan alcanzado plaza.

El hecho de que dichas oposiciones terminaran exactamente al comienzo de las vacaciones caniculares últimas impos bilitó, por la ausencia de Profesores y cierre de las Escuelas, la celebración inmediata del cursillo de referencia, lo que motivó que por Orden de 16 de Septiembre último se dispusiera el aplazamiento de aquél, sin perjuicio de que la provisión de las direcciones de graduadas se hiciera sin dilación alguna. En efecto, por Orden ministerial de 27 de Enero próximo pasado fué resuelto el mencionado concurso entre los declarados aptos para el desempeño de direcciones y se les adjudican los destinos, si bien haciendo constar en la correspondiente Orden ministerial que tal adjudicación tiene carácter provisional hasta que se verifique el repetido cursillo.

Mas no habiendo sido factible la realización de éste antes de que los opositores regresaran a sus respectivas provincias, da lugar a que ahora se vean obligados a trasladarse nuevamente a Madrid desde los puntos más apartados de la Península, Baleares y Canarias, con cargo a su peculio particular, razón por la que muchos Maestros interesados formulan el ruego de que se les releve de una obligación que les irroga graves perjuicios.

En atención a lo expuesto y teniendo en cuenta que dicho cursillo no forma parte de las pruebas a que han de someterse los aspirantes a direcciones de graduadas para demostrar su aptitud, ya que se da como complemento, a quienes han sido objeto de adjudicación de plaza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se desista de la celebración del cursillo de que se trata y que los nombramientos hechos de Directores de Escuelas graduadas por Orden ministerial de 27 de Enero último tengan carácter definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1934

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señores Jefes de las Secciones administrativas.

(Gaceta del 7.)

Vista la petición elevada a este Ministerio por el Consejo local de Primera enseñanza de La Coruña en súplica de que se dé el carácter de orientación marítima a cuatro Escuelas de dicha capital;

Teniendo en cuenta que es indudable el beneficio que ha de reportar a la enseñanza de los escolares de los barrios pescadores, donde dichas Escuelas están enclavadas, el acceder a la transformación que se interesa, que aún no han sido anunciadas en el concurso de traslado para su provisión en propiedad las Escuelas de referencia, y visto el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto se acceda a lo solicitado, dando el carácter de orientación marítima a las Escuelas nacionales servidas por Maestros de Visma Río, Castro Mosquera, Beus y Silva de abajo, barrios del Ayuntamiento de La Coruña, y que dichas Escuelas se provean con arreglo a las disposiciones establecidas para las de esta clase o a las que en lo sucesivo se estableciere.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 9.º de la Orden ministerial de fecha 23 de los corrientes, por la que, en virtud de lo establecido en los Decretos de 2 de Diciembre último y 19 del actual, se anuncia un concurso para la provisión en propiedad entre los Maestros y Maestras procedentes de las antiguas listas supletorias, y de los cursillistas de las convocatorias para ingreso en el Magisterio nacional de los años de 1928 y 1931, que se hallan en expectación de destino, de las Escuelas que por todos conceptos resultaron desiertas en el último concurso de traslado voluntario celebrado, y de las producidas durante el año 1932, señaladas en el primero de los mencionados Decretos,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Se concede un plazo de veinte días, a contar del siguiente al en que se publique en la *Gaceta de Madrid* las listas de las referidas Escuelas vacantes, con expresión del grupo y sexo a que corresponda, a tenor de lo establecido en el apartado 3.º de la mencionada Orden ministerial, para que puedan ser solicitadas por los interesados, ajustando sus peticiones al modelo de instancia que se inserta a continuación de la presente Orden.

2.º Como se determina en el apartado 4.º de la misma Orden ministerial, la distribución de censo de población que figura en las mencionadas listas, será proporcional al número de Maestros y Maestras que integran cada uno de los dos grupos y dentro de él, al de los distintos sexos, exceptuando de la aplicación de esa proporcionalidad, por su muy reducido número, a los procedentes de las antiguas listas supletorias, a los que, con preferencia a los de la convocatoria de 1928, les serán aplicadas Escuelas cuyo censo de población no rebase de 10.000 habitantes.

3.º A tenor de lo preceptuado en el apartado 5.º de la propia disposición, los solicitantes podrán incluir en sus peticiones de destino vacantes que correspondan a provincias distintas, sin invocación de derecho de preferencia para las de una provincia determinada, ya que el único motivo de preferencia que habrá de subsistir en todo caso, excepción hecha del aludido en el párrafo inmediato anterior de esta Orden, serán el número más bajo con que los solicitantes figuren en sus respectivas listas de aprobación, insertas en las *Gacetas* correspondientes a los días 5, 7 y 8 de Diciembre próximo pasado.

4.º El número de Escuelas vacantes que se soliciten queda regulado en la forma siguiente:

Los Maestros y Maestras procedentes de las antiguas listas supletorias podrán solicitar hasta el número de 10.

DE LAS CONVOCATORIAS DEL AÑO 1928 Y 1931:

Maestros y Maestras.

Del núm. 1 al 50, hasta 15.
Del núm. 51 al 100, hasta 25.
Del núm. 101 al 200, hasta 40.
Del núm. 201 al 300, hasta 60.
Del núm. 301 al 500, hasta 85.
Del núm. 501 al 1.000, hasta 115.
Del núm. 1.001 al 1.500, hasta 150.
Del núm. 1.501 al 2.000, hasta 190.
Del núm. 2.001 en adelante, hasta 250.

No obstante lo expuesto, podrá ser ampliado el número tope que queda señalado, sin limitación alguna, precisamente en la misma solicitud, reintegrándola con un sello del valor de 0,50 pesetas de Protección de Huérfanos del Magisterio por cada una de las Escuelas solicitadas que le rebasen.

5.º Para los efectos escalafonales se aplicará lo dispuesto en el apartado 6.º de la repetida Orden ministerial.

6.º Toda Escuela vacante que se adjudique, aun con carácter provisional, será irrenunciable, dándose por no recibidas las peticiones de renuncia que pudieran formularse y confirmándose dicha adjudicación, de no existir reclamación de mejor derecho que lo altere; si llegara este caso, les serían otorgadas en definitiva las vacantes que en la consiguiente corrida de vacantes les corresponda.

7.º Al incumplimiento del requisito de la toma de posesión de una Escuela adjudicada en definitiva, va unida la pérdida de toda clase de derechos para el ingreso en el Magisterio nacional.

8.º A los Maestros y Maestras que comprendidos en la presente Orden se abstengan de acudir al concurso, les será aplicada, dentro de los quince días siguientes al en que se publique en dicho periódico oficial, la Orden elevando a definitiva la propuesta provisional, la adjudicación automática, con carácter definitivo y sin derecho a guno de preferencia, de las Escuelas que resulten pendientes de proveer en el concurso de que queda hecho mérito.

9.º Al objeto de que ninguno de los referidos Maestros y Maestras queden pendientes de destino por no corresponderles por menor derecho ninguna de las Escuelas vacantes señaladas en su petición, quedan autorizados como se indica en el epígrafe «Observación», al margen del modelo de instancia, para manifestar la aceptación de indeterminada vacante, caso de no poderles ser adjudicada en provincia de su preferencia.

10. A tenor de lo dispuesto en el apartado 8.º de la citada disposición ministerial, todos los Maestros y Maestras comprendidos en la presente Orden quedan autorizados para acudir al primer concurso de traslado voluntario que se celebre en la forma y para la finalidad que en dicho apartado se determinan.

11. Las peticiones que por no ajustarse al modelo de instancia más arriba aludido y a las instrucciones que se expresan al pie del mismo den lugar a confusiones que entorpezcan el desenvolvimiento normal del servicio administrativo, así como las que rebasando el número tope de peticiones señalado no estén debidamente reintegradas, quedarán sin curso y sus suscribientes sin derecho a reclamación alguna, quedando sujetos a la adjudicación automática que dispone el apartado 8.º de la presente disposición y en las condiciones que en el mismo se determinan.

12. Toda vez que después de publicadas en las *Gacetas de Madrid* correspondientes a los días 5 y 7 del próximo pasado mes de Diciembre las listas rectificadas de los Maestros y Maestras cursillistas de la convocatoria del año 1931, han sido objeto de algunas nuevas rectificaciones que alteran el número de colocación de algunos de ellos, rectificaciones debidas, unas, a las también nuevamente formuladas por algunos Rectorados, y otras, al conocimiento posterior de fechas de nacimiento que aparecían en blanco en las aludidas listas; incidencias, las ex-

puestas, ya previstas en el apartado 4.º de la Orden de 1.º de Diciembre último, inserta en la *Gaceta* de 5 de los mismos, se hace constar que los peticionarios, al formular sus instancias, harán constar en ellas el número con que figuren en su respectiva lista rectificada de aprobación, ya que los que como consecuencia de dichas rectificaciones sufran alteración de número, ésta se hará constar en el encabezamiento de la adjudicación provisional de vacante que le sea otorgada, alteración contra la que podrán formular las reclamaciones que en derecho estimen pertinentes, dentro del plazo que al efecto se señale en la propuesta provisional de destino, si fundadamente estimara que se lesionan sus derechos.

13. Como ampliación a lo dispuesto en el apartado 1.º de la presente Orden, se entenderá que el plazo señalado para formular las peticiones de destino es el de veinte días consecutivos, y que dentro del indicado plazo habrán de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, quedando nula toda petición recibida con fecha posterior y a sus firmantes les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 11 de la presente Orden.

14. El número de Escuelas vacantes que habrá de figurar en cada una de las mencionadas listas, será coincidente con el de los que tienen derecho reconocido a solicitarlas, y si alguna incidencia motivara la eliminación o agregación de alguna vacante, se anunciará oportunamente en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que los interesados puedan, dentro del breve plazo que se señale, optar a la adjudicación de la vacante que se determine para suplir la eliminada y tengan conocimiento de dicha eliminación a fin de evitar ulteriores reclamaciones.

A tales efectos, los que con antelación al referido anuncio hubieran formulado sus peticiones de destino y les interese la adjudicación de las nuevas vacantes anunciadas, podrán dirigirse por medio de un simple oficio a esta Dirección general, con expresión de su solicitud, haciendo constar al margen de dicho oficio el número con que figuran colocados en las listas de aprobación insertas en las mencionadas *Gacetas de Madrid*, de fechas 5, 7 y 8 de Diciembre último, y el lugar de preferencia en que deseen intercalar en su primitiva instancia las nuevas vacantes que se solicitan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MODELO DE PETICIÓN QUE SE ACOMPAÑA

(1) Convocatoria del año.....

(2) Número.....

VACANTES QUE SOLICITA

(3) Número de orden de preferencia con que se solicitan.....

(4) Número con que figuran en la relación de vacantes respectiva.....

1 Escuela núm. .....
2 — — .....
3 — — .....
4 — — .....
5 — — .....
.....
.....
..... etc.

OBSERVACIÓN — El peticionario se acoge a lo dispuesto en el apartado 9.º de la Orden de convocatoria, prefiriendo vacantes de las provincias de.....
.....
.....
..... Y aceptando, de no ser posible en éstas, vacantes de cualquier provincia.

Póliza de 1,50 ptas.	Sello de Huérfanos del Magisterio.

Don....., con residencia en....., provincia de....., y con domicilio en la calle de....., núm....., con cédula personal de clase.....,núm..... A V. I. tiene el honor de exponer:

Que considerándose con derecho a acudir al concurso convocado por Orden de esa Dirección general de fecha....., solicita le sea adjudicada alguna de las vacantes que figuran al margen de la presente instancia.

Fecha:....., a ..... de ..... de 193...

Firma,

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(1) Del 1928 o 1931. Si procede de las antiguas listas supletorias, sustituirlo por «Lista supletoria».

(2) Con tinta roja, el que le haya sido designado en las listas publicadas en las *Gacetas* de los días 5, 7 y 8 de Diciembre próximo pasado.

(3) El número correlativo de orden de preferencia con que se solicitan las vacantes se señalará con tinta negra, así como todo lo demás, epígrafes y cuerpo de instancia, a excepción del número con que figura en la lista general definitiva y los de los correspondientes a las Escuelas que soliciten, coincidentes con el que figura en las listas de vacantes, que habrán de ser señalados con tinta roja.

(4) No se hará otra denominación de Escuelas que la del número con que figuran en las referidas listas de vacantes, debiéndose por tanto obviar toda denominación de localidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de convocatoria de fecha 24 de los corrientes,

Esta Dirección general ha dispuesto se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, a continuación de la presente Orden, las relaciones de las Escuelas vacantes que han de ser provistas por los Maestros y Maestras procedentes de las antiguas listas supletorias y de la convocatoria del año 1928, en el plazo, forma y circunstancias que en la referida Orden de 24 del actual se determinan. (Véase *Gaceta* del 30).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia de D.ª Erminia Calzado Caserío, Maestra de la Escuela graduada de niñas Ramón y Cajal, de Puerto Real (Cádiz), en súplica de que le sea anulada su petición de acogerse a los beneficios del apartado 2.° del art. 75, en consonancia con el apartado 4.° del vigente Estatuto del Magisterio, lo que solicitó al graduarse la Escuela que actualmente sirv

Teniendo en cuenta los motivos que alega y las circunstancias de índole familiar que en la actualidad concurren en la interesada, las cuales le obligan a hacer dejación de su derecho a solicitar vacantes por el segundo turno del art. 75 del Estatuto, y que al hacer esta concesión no se ocasiona perjuicio a tercero;

Visto también el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra D.ª Erminia Calzado Caserío, la que continuará prestando sus servicios en la graduada de niñas Ramón y Cajal, de Puerto Real (Cádiz), donde se halla, sin interrupción alguna, hasta que por el turno cuarto de provisión, del repetido artículo 75, pueda corresponderla traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8.° de la Orden de fecha 1 ° de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha acordado, a los efectos que en el mencionado apartado se determinan, que se publique a continuación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, la lista de los opositores a quienes no ha sido adjudicada ninguna dirección de Escuela graduada de seis o más grados en el concurso oposición convocado por Orden de esta Dirección general de fecha 16 de Noviembre último.

Lista que se cita.

Número 1. D. Pedro A. Gómez Lozano.
2. D. Fermín Corredor Lebrón.
3. » Francisco García Almería.
4. » Sidonio Pintado Arroyo.
5. » Enrique Santos López.
6. » Antonio Ugedo Civil.
7. » David Bayón Carretero.
8. » Ricardo Campillo González.
9. » Emilio Gazapo Abello.
10. » Julio Fúster García.
11. » Valentín Pérez Ramos.
12. » Norberto Hernaz Hernaz.
13. » Ramón Navarro Vives.
14. » Francisco Bravo Molina.
15. » José María Nosti y Fúster.
16. » Carlos de Sena González.
17. » Toribio Láinez Gil.
18. » Ricardo Molner Jimeno.
19. » Melchor Frechín Barbanel.
20. D. Luis Conejo Ramón.
21. » José María Rodríguez Muñoz.
22. » Vicente Romaguera López.
23. » Alejandro Manzanares Veriaín.
24. » Miguel Vidal Ferrer.
25. » José Benito González Alvarez.
26. » Juan Bautista Jarem Pavón.
27. » Cristóbal Espinosa Lluesme.
28. » Modesto Merino de la Fuente.
29. » Francisco Sánchez Lumbreras.
30. » Justo Campillo González.
31. » Ramiro Sabell Mosquera.
32. » Máximo González de Antona.
33. » Juan Mariño López.
34. » Cipriano Calzada Martínez.
35. » Modesto Vico Calderón.

Madrid 1.° de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

(Gaceta del 5.)

Al objeto de equiparar los derechos que para efectos de antigüedad y en relación con los concursos de traslados de direcciones de Escu las graduadas de seis o más grados a que hace referencia el art. 26 del Decreto de 1.° de Julio de 1932 puedan en su día ser invocados por algunos interesados,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que para los expresados efectos la fecha de antigüedad en los nuevos destinos adjudicados en definitiva, en virtud de concurso oposición, por Orden ministerial de fecha 27 de Enero último, sea la del 31 de los mismos, día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Bienvenido Santos Borrego, Maestro de sección de la graduada Cierva Peñafiel, de Murcia, pase a la situación de excedencia forzosa que establece el artículo citado, por haber sido elegido Diputado a Cortes por la circunscripción de Murcia (capital), y con derecho al percibo de los dos tercios del haber que actualmente disfruta, siéndole de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Sánchez Beato, Maestra excedente de San Juan de la Encina (Avila), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.° del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Madrid 20 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta* del 1.° de Febrero.)

Visto el expediente incoado por D. Manuel Ramos Rifsol, Maestro de la Escuela de Villar de Canes (Castellón), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, por pase a otro Cuerpo de la Administración;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.° del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 1.° de Febrero.)

Visto el expediente incoado por D.ª Inocencia Saz Fras, Maestra de Alcalá de la Selva (Teruel), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.° del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 1.° de Febrero.)

RENUNCIAS DE CARGOS

ORDEN

Vista la instancia de D. Lorenzo Riezu Echevarría, Maestro nacional de Asiaín (Navarra), interesando le sea admitida la renuncia del cargo que desempeña;

Resultando que el Sr. Riezu, Maestro nacional de Asiaín (Navarra) fué nombrado Secretario del Ayuntamiento de la Cendea de Olza, de cuyo cargo se ha posesionado, y como es incompatible con el de Maestro nacional, y en la imposibilidad de obtener la excedencia, solicita la renuncia de su cargo de Maestro nacional;

Considerando lo dispuesto por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra,

Esta Dirección general ha acordado estimar la renuncia de referencia, la que se considerará para todos sus efectos concedida con arreglo al art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ORDEN

Habiendo sido nombrada la Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Madrid, D.ª Clara Campoamor Rodríguez, Directora general de Beneficencia,

Esta Dirección general ha resuelto que durante la excedencia transitoria de dicha Profesora quede encargada de las citadas enseñanzas la Auxiliar asignada a las mismas D.ª Felisa González Liana, la cual percibirá el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas, asignado a la propietaria, a partir del día 1.° del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

En cumplimiento de la Orden de 2 de Diciembre último (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 153, de 26 del mismo mes), por la que como resolución del expediente gubernativo instruído a la Maestra de Langosto (Soria), D.ª Justina Reiaño, se la declara incompatible con aquel vecindario y se determina que se la nombre para la Escuela que conforme a las disposiciones vigentes pueda corresponderle.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden de Diciembre referida, y el oficio de relación de vacantes en la provincia de Soria, remitido por el Consejo provincial,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D.ª Justina Reiaño Maestra en propiedad de la Escuela nacional mixta de Canicera, Ayuntamiento de Tarancueña, en la misma provincia, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón, debiendo posesionarse del cargo dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio, y las condiciones establecidas en el Decreto de 4 de Marzo de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 30.)

Vista la propuesta formulada por el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza Antonio de Nebrija, de Chamartín de la Rosa (Madrid), para cubrir dos plazas, una de Maestro y otra de Maestra, de la Escuela preparatoria para el ingreso en el mencionado Centro de enseñanza;

Resultando que la referida Escuela preparatoria ha sido creada por Orden de 6 de los corrientes y que la mencionada propuesta viene acompañada de los requisitos que se determinan y se ajusta a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 26 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Luis Ruiz Lecina, que presta sus servicios en Alhama de Salmerón (Almería), y a D.ª Carmen Buj Juive, Maestra de Mosqueruela (Teruel), para el desempeño de las secciones de que queda hecho mérito, debiendo percibir ambos los emolumentos que les correspondan y considerarse seguidamente vacantes las Escuelas que actualmente desempeñan, las cuales deberán incluirse en la relación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ANTONIO DE NEBRIJA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 8 de Febrero de 1934 — Núm. 17

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Pase de funcionarios a cubrir sueldos y sus resultas en virtud de vacantes.—Página 258.*

Licencia.—Página 258.

Desestimación de instancia de funcionario solicitando continuación en el servicio activo.—Página 258.

Cese en el cargo de Secretario de Concursos Nacionales y nuevo nombramiento.—Página 258.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 259.

«Maestría de Iturgoyen», en Iturgoyen (Navarra); aprobación de subasta.—Página 260.

De D. Félix Martínez, en Guriezo (Santander); autorización para reclamar cantidad por vía judicial.—Página 260.

De D. Jacinto Gutiérrez Tinajas, en Pareja (Guadalajara); transmutación de fin fundacional.—Página 261.

De D. Juan Manuel Vila Casares, en Allariz (Orense); aprobación de cuentas.—Página 261.

«Manda pía de por Dios» y «Escuela de Aceituna» (Cáceres); nombramiento de Patrona y declaración de responsabilidad del Ayuntamiento. Página 262.

De D. Anselmo González, en Galilea (Logroño); desestimación de petición de Vocales del Patronato y declaración de responsabilidad. — Página 263.

«Escuelas», en Soto de Cameros (Logroño); reconocimiento de arrendatario.—Página 264.

«Escuela», en Noja (Santander); transmutación de fin fundacional.—Página 265.

«Colegio de Nuestra Señora de la Antigua», en Monforte de Lemus (Lugo); significación de agrado al Patronato por sus gestiones en pro de la enseñanza.—Página 265.

Del Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, en Toro (Zamora); concesión de licencia a Profesora.—Página 266.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza

PROFESORADO ESPECIAL.—*Plazas vacantes a concurso y anuncio de las mismas.—Página 266.*

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramiento.—Página 267.*

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES.—*Nombramientos de Director, Secretario, Vicedirector y Vicesecretario. Página 267.*

Denominación de «Niceto Alcalá Zamora» al Instituto Elemental de Priego.—Página 267.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS. — *Nombramiento de Secretario.—Página 267.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Resolución favorable de expediente solicitando creación de permanencias.—Página 267.*

Idem de expediente sobre consulta acerca de derecho de los estudiantes de asistir a los Claustros de carácter disciplinario.—Página.—268.

Nombramiento de Secretario. — Página 268.

ESCUELA DE IDIOMAS. — *Aprobación de prórroga, por un trimestre, de los contratos formalizados entre el Director y los Profesores extranjeros que se mencionan.—Página 268.*

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Designación de Profesores para temas industriales en el sexto curso de la de Ingenieros Industriales de Barcelona y propuesta de consignación en el proyecto de presupuestos.—Página 268.

Sección de Formación profesional

Nombramientos con carácter provisional del personal afecto a los servicios del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Página 269.

Idem con carácter interino de Médicos de Sala de la Sección facultativa de dicho Instituto.—Página 270.

Cese en su totalidad de los Vocales que constituyen el Patronato local de Segovia y modificación de la Carta fundacional.—Página 271.

Abono de remuneraciones al personal de Auxiliares de las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo de Madrid.—Página 271.

Rectificación de error en Orden de 12 de Enero sobre provisión por concurso de plazas de Profesores de las Escuelas Superiores de Trabajo.—Página 271.

Libramiento para gastos de jornales de guardería e instalación de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid.—Página 271.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO. — *Resolución favorable de expediente pidiendo reconocimiento de derechos a ocupar vacante ocurrida en 1931 en la Escuela Normal de Alicante.—Pág. 271.*

Excedencias forzosas por elecciones de Diputados a Cortes.—Página 272.

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 5.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el presupuesto vigente, por jubilación de D. Luis García Prieto, Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos del día 21 del presente mes, los siguientes funcionarios:

A 5.000 pesetas, D. Juan Martínez Martínez, Oficial de Administración de primera clase, con destino en la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete.

A 4.000 pesetas, doña Teresa de Larra y Larra, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Departamento.

Los señores Jefes de los Centros citados estamparán en los títulos administrativos de los referidos funcionarios la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 4.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por fallecimiento de D. Federico Curto Ferriz, Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cuenca,

Este Ministerio ha resuelto que pase a cubrir dicho sueldo, con efectos económicos del día 13 del presente mes, doña Enriqueta Díaz Benavente, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Departamento; debiendo estamparse en el título administrativo de la interesada la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Tomás Isern y García de la Reguera, Jefe de Negociado de segunda clase y de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas, tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo y sin prórroga alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, Pedro Armasa.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva D. Ramón de Pano Socies, Oficial de Administración de primera clase de este Departamento, afecto a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Baleares, solicitando la continuación en el servicio activo, previa instrucción de expediente de capacidad, al cumplir la edad reglamentaria de su jubilación;

Resultando que el interesado cumple los sesenta y siete años de edad el día 8 de Febrero próximo, contando con más de veintinueve años de servicios en destino de plantilla detallada en presupuesto; y

Considerando que no existe un fundamento legal que pueda servir de base para que se tengan en cuenta las consideraciones que aduce el solicitante en su instancia, toda vez que el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dispone terminantemente que a los funcionarios les será aplicada automáticamente la jubilación forzosa a los sesenta y siete años, y que únicamente si aquéllos tuviesen más de diez años de servicios y menos de veinte podrán continuar desempeñando sus cargos hasta completar este tiempo, previo expediente de capacidad, circunstancia que no concurre en el peticionario, como antes se dice, por lo que debe aplicarse el precepto referido en toda su extensión,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de que se ha hecho referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 14 de Noviembre de 1933 fué autorizado D. José López-Rey Arrojo, Oficial de la Secretaría técnica del Departamento, para recoger informaciones para uso de la misma Secretaría, en Francia, Bélgica, Holanda, Alemania e Inglaterra, países que visita realizando estudios de Historia del Arte, en cumplimiento de la misión que le fué encomendada por la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, autorizada por Orden de 8 de Septiembre del mismo año;

Considerando que los estudios que realiza el interesado no han de terminar hasta el 30 de Septiembre del año actual;

Considerando que el señor López-Rey desempeña también el cargo de Secretario de Concursos Nacionales, al que no puede prestar la puntual asistencia necesaria para el mejor desempeño de su función,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que cese en el cargo de Secretario de Concursos Nacionales D. José López-Rey y Arrojo; y

2.º Nombrar en su lugar a D. Luis Cuervo Jaén, Profesor en el «Grado de Intendencia» de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, que disfrutará el sueldo anual de 4.000 pesetas y que percibirá con cargo al capítulo XXI, artículo único, concepto 2.º del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 30 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Teresa de Albornoz y León, por testamento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con domicilio en dicha capital, D. José Montalt Sanchís, a 2 de Agosto de 1893, nombró heredero universal usufructuario a su esposo, D. Joaquín de Mergelina y Selva, con amplias facultades para disponer de sus bienes en la forma que tuviese por conveniente, caso de necesitarlo;

Resultando que por el mismo documento, después de establecer diversos legados, fundó una administración por noventa y nueve años con la casa que la causante poseía en Vallada (Valencia) y las labores sitas en el mismo término denominadas «El Corral del Rey» y «El Juncar», con el exclusivo objeto de destinar sus rentas a la enseñanza de niños, dirigida por tres Hermanas Terciarias de Nuestra Señora del Carmen, a partir de la fecha del fallecimiento de su esposo;

Resultando que designó administradores de la citada Fundación a D. Rafael Perales Rodrigo y al Párroco y Ecónomo de la citada villa de Vallada, autorizando al primero de ellos para nombrar sucesor en el cargo;

Resultando que, además, dispuso que si el Gobierno o cualquiera otra autoridad quisiera intervenir directa o indirectamente en la administración que fundaba, o apoderarse de las fincas por cualquier motivo, desde aquel instante se daría por terminada la administración, pudiendo los albaceos vender dichos inmuebles, dedicando su producto a atenciones de la citada enseñanza;

Resultando probado por medio de la oportuna certificación del Registro civil que D. Joaquín de Mergelina y Selva falleció el 1.º de Marzo de 1901 en vida de su consorte, sin que, por ende, llegase a existir el usufructo a su favor;

Resultando que, según relación de bienes y valores, el capital de esta Obra pía de cultura asciende actualmente a 122.800 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 31.950, valor asignado a las diferentes heredades que componen la finca «El Juncar»; 38.350, a las que constituyen la del «Corral del Rey», y 52.500, en fincas urbanas.

Resultando justificado, mediante las oportunas certificaciones expedidas por D. Manuel Martínez, Maestro de obras; D. Ernesto Iborra Folgado, Médico, y D. Alonso Olague Bordas, Inspector de Primera enseñanza, que el edificio donde se halla instalado el Colegio fundacional reúne las debidas condiciones de solidez, capacidad, higiénicas y pedagógicas;

Resultando que a este expediente se ha unido un informe de la Alcáldía de Vallada haciendo constar: que la causante falleció a principios de 1907; que D. Rafael Perales Rodrigo designó para sucederle en el cargo de administrador de esta Obra pía a su hijo D. José Perales Pont, quien es público y notorio que no se ocupa para nada de dicha administración, que realmente desempeñan las propias Religiosas encargadas de la enseñanza, y que éstas son cinco de la Comunidad de Trinitarias Descalzas, en lugar de tres Terciarias de Nuestra Señora del Carmen, como la fundadora había dispuesto;

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de la Obra pía de que se trata e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende, con la obligación, por parte del Patronato, de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que esta Obra pía de cultura reúne las características determinadas en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 para poder ser clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, puesto que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado regulado su patronazgo por la propia causante, ya que al nombrar administradores de la Fundación, ha de tenérseles como Patronos de la misma;

Considerando que dicha institución reúne, además, los requisitos exigidos por el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que puede cumplir el objeto de su instituto con el producto de sus bienes propios, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitros forzosos;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que, con arreglo a la voluntad fundacional, debe recaer el patronazgo de esta Obra pía en el Cura que regente la parroquia de Vallada y en D. Rafael Perales Rodríguez, quien, al parecer, ha fallecido, y designado sucesor en uso de las facultades que le confirió la testadora, a su hijo D. José Perales Pont;

Considerando que estos últimos extremos no han quedado probados documentalmente, si bien la «Relación de bienes y valores» aportada al expediente está autorizada por D. José Perales Pont y D. Ramón Martín, que debe ser el Cura párroco;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones de esta índole, a tenor de lo establecido por los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, se hallan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les releva expresamente de ello, lo que no ocurre aquí;

Considerando que esta obligación no puede estimarse nunca como una ingerencia del Gobierno de la República o autoridad alguna en la marcha fundacional, sino que realmente se dirige a asegurar el fiel cumplimiento de la voluntad de la señora Albornoz, velando por ella;

Considerando que, caso de querer dar otro alcance a la cláusula prohibitiva de intervención oficial establecida por la causante en su testamento, habría que declararla nula y sin ningún valor ni efecto legal, según lo prevenido en el artículo 4.º del Código civil;

Considerando que al actuar como Patrono D. José Perales Pont, lo ha hecho sin justificar su derecho a ello, por lo que cabe estimar esta Obra pía falta de suficiente representación;

Considerando que siendo dos los Patronos designados por la fundadora, sólo cabe reconocer a uno de ellos, el Párroco, hasta que el otro justifique su derecho. caso previsto en el artículo 20 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, en consecuencia, este Ministerio ha de nombrar quien sustituya al otro Patrono, ínterin se regulariza la marcha de la Fundación;

Considerando que nadie mejor para ello que la propia Junta provincial de Beneficencia, la que compartirá el patronazgo con el Párroco de Vallada con las obligaciones inherentes al cargo;

Considerando que, con arreglo al artículo 11 del tantas veces citado Decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden retener en su patrimonio más bienes inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de sus fines; debiendo convertir los demás en láminas intransferibles de la Deuda del Estado, expedidas a nombre de la propia institución;

Considerando que para llegar a tal conversión ha de procederse antes a la venta de los bienes inmuebles; venta que, con arreglo al artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha de ser en pública subasta previa la incautación del oportuno expediente especial, integrados por cuantos documentos determina el Real decreto de Gobernación fecha 29 de Agosto de 1923, que a falta de otra disposición privativa reguladora de la materia, se viene aplicando en Instrucción pública y Bellas Artes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída a favor de la enseñanza por doña Teresa de Albornoz y León, en Vallada (Valencia).

2.° Que se nombren Patronos de la misma a los señores designados por la fundadora, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que como uno de ellos, D. Rafael Perales Rodrigo, al parecer ha fallecido, hasta tanto que quien haya de sucederle justifique su derecho, comparta el patronazgo con el Párroco de Vallada la Junta provincial de Beneficencia, con las mismas obligaciones.

4.° Que dicho Patronato proceda:

a) A justificar ante el Protectorado hallarse inscritas en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, los inmuebles que la misma posee; y

b) A incoar el oportuno expediente especial con objeto de vender, en pública subasta, las fincas innecesarias para el levantamiento de las cargas fundacionales, cuyo producto habrá de invertirse, en su día, en láminas intransferibles de la Deuda del Estado, expedidas a nombre de la propia Obra pía; y

5.° Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de este Ministerio, fecha 26 de Octubre último (BOLETÍN OFICIAL de 11 de Noviembre) se aprobó el pliego de condiciones por que habría de regirse la venta, en pública subasta, de una finca urbana propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Maestría de Iturgoyen», instituída en este lugar (Navarra) por D. Miguel de Zúñiga;

Resultando que la citada casa está enclavada en Iturgoyen, y en su calle de San Millán, bajo los números 19, 22 y 23 y se valora en 10.250 pesetas;

Resultando que, fijado para la celebración de la aludida subasta el día 28 de Diciembre último, se remitieron a este Ministerio un ejemplar de los siguientes periódicos: *Boletín Oficial* de la provincia número 138, correspondiente al día 20 de Noviembre último; *La Voz de Navarra* y el *Diario de Navarra* del día 2 de Diciembre del mismo año, en los que aparece inserto el anuncio de dicha subasta, que además se reprodujo en la *Gaceta de Madrid* del 22 del repetido Noviembre y fué fijado en los sitios de costumbre de la localidad;

Resultando que con ello se cumplió lo exigido por el apartado 2.° del pliego de condiciones; habiéndose designado por este Ministerio delegado para presidirla al Oficial del mismo, afecto a la Sección de Fundaciones, en funciones de Jefe de Negociado, D. Alejandro Bermúdez Monerri;

Resultando que, según se acredita con la oportuna acta, levantada a 28 de Diciembre próximo pasado ante la fe del Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en Estella, D. José González del Castillo, la tantas veces citada subasta se intentó el día señalado, habiéndose declarado desierta por ausencia absoluta de licitadores;

Considerando que, cumplidos los requisitos reglamentarios, debe aprobarse la subasta celebrada, aunque con resultado negativo;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que por analogía se viene aplicando en este de Instrucción pública y Bellas Artes, puede acordarse la celebración de nueva subasta, con la rebaja de un 25 por 100 en el tipo que sirvió de base a la anterior, si bien, previamente, habrán de informar el Patronato de esta Obra pía y la Junta provincial de Beneficencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Aprobar la subasta de anterior mención, celebrada con resultado negativo; y

2.° Preguntar al Patronato si cree conveniente una segunda subasta con el 25 por 100 de rebaja en el tipo de tasación que sirvió de base a la primera; y

3.° Que sobre ello informe también la Junta provincial de Beneficencia de Navarra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 28 de Septiembre de 1929 se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular la Obra pía instituída por D. Félix Martínez en Guriezo, provincia de Santander (*Gaceta de Madrid* del 1.° de Octubre);

Resultando que en el número 3.° de la parte dispositiva de dicha Real orden se mandaba que la Junta provincial de Beneficencia practicase liquidación y comprobación de las cantidades fundacionales indebidamente ingresadas en las arcas del Ayuntamiento de Guriezo, invitando al mismo a la devolución, si no le fuere posible de una vez en los plazos prudenciales que se estipularen, haciendo constar en acta de la sesión del Ayuntamiento (de la que se remitirá copia al Protectorado) la citada obligación;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia practicó la liquidación, llegando a ascender la deuda del Municipio a 1.060,24 pesetas, invitando al Ayuntamiento reiteradas veces para la oportuna devolución;

Resultando que en sesión celebrada por dicha Corporación municipal el 30 de Marzo de 1930, y según consta en el certificado del acta que remite la Junta provincial de Beneficencia, acordó por unanimidad mostrarse disconforme con el contenido de la Orden de clasificación, alegando haber tenido que pagar por alquileres de edificios para instrucción pública una suma mayor que los intereses producidos por la lámina de la Deuda (propiedad de la Fundación) que usufructuaba;

Considerando inadmisibles las razones que el Ayunta-

miento alega, pues si satisfacía los gastos de edificios para la instalación de las Escuelas de Primera enseñanza, no hizo sino cumplir una obligación que la Ley le impone, ya que, a partir de 1.° de Enero de 1902 las atenciones de local y material para la enseñanza primaria tienen un carácter exclusivamente municipal;

Considerando que debe, por tanto, concederse a la Junta provincial de Beneficencia la autorización consiguiente para que proceda por vía judicial a reclamar del Ayuntamiento la cantidad de que se ha hecho mérito;

Visto el artículo 1.895 del Código civil,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto autorizar a la Junta provincial de Beneficencia para que reclame por vía judicial la cantidad de 1.060,24 pesetas al Ayuntamiento de Guriezo (Santander) por el percibo indebido de los intereses de una lámina de la Deuda propiedad de la Fundación que allí se instituyó por D. Félix Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Junio de 1908, se clasificó de beneficencia particular la Fundación instituída en Pareja, provincia de Guadalajara, por D. Jacinto Gutiérrez Tinajas, para dotación de la Escuela de niñas de la localidad y como aumento del haber de la Maestra de la misma;

Resultando que la Fundación posee actualmente como capital tres láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 2.032,41, 400 y 1.200 pesetas, respectivamente, que en total producen una renta anual de 145,29;

Resultando que por Orden de este Ministerio fecha 27 de Junio de 1929, inserta en el Boletín Oficial del 30 inmediato, se dispuso, a vista de las escasas rentas de la Obra pía, que por la Junta provincial de Beneficencia, Patrona interina de la misma, se incoase el expediente especial para transmutar el fin fundacional, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y de 25 de Agosto de 1926;

Resultando que, incoado dicho expediente, se han cumplido en él los trámites reglamentarios; habiéndose concedido audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Obra pía, sin que, durante el plazo legal, se haya presentado reclamación alguna;

Resultando que, requeridos los señores Alcalde, Maestro e Inspector de Primera enseñanza, para que informen acerca del destino que deba darse en lo sucesivo a las rentas de la Institución, lo hacen en el sentido de que pudiera dedicarse a la adquisición de material para la Escuela nacional;

Considerando que no debe accederse a lo propuesto, por ser de la exclusiva competencia del Estado la atención de las necesidades de material de las Escuelas nacionales;

Considerando, en cambio, que puede aceptarse como más lógica la propuesta de la Junta provincial de Beneficencia, la que manifiesta que pudieran destinarse las rentas a la creación de cuatro premios anuales, dos para niños y dos para niñas de la Escuela nacional de Pareja;

Considerando que igualmente procede que la misma Junta redacte el proyecto de Reglamento por que, en lo sucesivo, haya de regirse la Institución,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, que hizo suyo el Patronato Central, ha resuelto:

1.° Que se transmute el fin fundacional de la Obra pía de cultura instituída en Pareja (Guadalajara) por don Jacinto Gutiérrez Tinajas.

2.° Que se dediquen las rentas de la Institución a crear cuatro premios para los niños y niñas de la localidad, que asistan a la Escuela nacional.

3.° Que la Junta provincial de Beneficencia, Patrona interina, redacte el proyecto de Reglamento por que ésta habrá de regirse en lo sucesivo, proyecto que someterá al Protectorado; y

4.° Que de la resolución recaída se den los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos las cuentas de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída por D. Juan Manuel Víla Casares en Allariz, provincia de Orense, correspondientes a los años de 1927 a 1931, así cuantos datos acerca de la misma existen en este Ministerio; y

Resultando que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Bneficencia; que sus operaciones aritméticas están bien hechas, y que las relaciones de ingresos y gastos del año 1931 ascienden a 247,17 pesetas;

Resultando que, en 6 de Diciembre último se recibió el informe de la Junta provincial de Beneficencia, pedido por Orden de 23 de Marzo del mismo año;

Resultando que, según el informe aludido, esta Fundación no posee rentas suficientes para atender al levantamiento de sus cargas, por lo que procede, de acurdo con los artículos 54 y siguientes de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, incoar el oportuno expediente de transmutación de fines;

Resultando que igualmente debe procederse a la venta, en pública subasta, de las fincas que constituyen el capital de la Fundación, en observancia de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, convirtiendo el importe del remate en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía y que en definitiva constituirá su caudal,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se aprueben las cuentas de la Fundación instituída por D. Juan Manuel Vila Casares en Alláriz (Orense), devolviéndose a la Junta provincial de Beneficencia dos ejemplares de las mismas, debidamente diligenciados, y remitiéndosele la certificación reglamentaria; y

2.° Que incoe el Patronato el oportuno expediente para la venta, en pública subasta, de las fincas de la citada Obra pía de cultura, cuyo resultado indicará—como es casi seguro que ocurra—si tiene que instruir después el de transmutación de fines fundacionales por no haber rentas bastantes con que levantar ahora las cargas que impuso el fundador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular de carácter docente, relativos a diversas láminas intransferibles de la antigua Renta consolidada al 3 por 100; y

Resultando que entre ellas aparecen las señaladas con los números 7.996, 8.383, 9.468, 9.480, 16.152 y 22.347, de 1.333,33 2.056,96, 699,99, 224,96, 456,00 y 173,99 reales, respectivamente, expedidas, las cuatro primeras, a favor de la «Manda pía de por Dios», agregada a la Escuela de Aceituna (Cáceres), y las dos últimas a favor de dicha Escuela;

Resultando que, pedidos antecedentes sobre el estado actual de las mismas a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres y a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, la primera ha contestado que en el archivo municipal no existe dato alguno con relación a dichas láminas; y la segunda manifiesta que, a causa de no haber sido presentadas a su conversión por otras de la Deuda del 4 por 100, según ordenaba la Ley de 29 de Mayo de 1882, y llevar más de treinta años sin cobrarse sus intereses, han caducado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911;

Resultando que la Dirección general de la Deuda hace constar, además, que dichas láminas tuvieron su origen: la número 7.996, en la venta de 39 olivos adjudicados a D. Felipe Aparicio en 11.000 reales el 9 de Julio de 1859; la número 8.383, en la venta de 13 fincas rústicas adjudicadas, en la misma fecha que la anterior, a varios rematantes en la cantidad total de 1.745 reales; la número 9.468, en la venta de tres tierras rematadas en 180 reales cada una por D. Basilio Pérez el 30 de Junio del citado año 1859; la número 9.480, en la enajenación de otras dos tierras adjudicadas en 100 y 105 reales, respectivamente, a D. Félix Aparicio y D. Félix Franco el 9 de Julio de 1859; la número 16.152, en la venta de un huerto, rematado por D. Esteban Corral en 200 reales el 20 de Septiembre de 1860, y la número 22.347, en la enajenación de dos tierras rematadas en 50 y 25 reales, respectivamente, adjudicadas a D. Lucio Simón el 27 de Mayo de 1862;

Considerando demostrada la existencia de las referidas láminas de la Deuda y su origen; así como que su caducidad fué motivada por negligencia de quienes se hallaban encargados, en aquella época, de velar por la enseñanza;

Considerando que corriendo ésta por entonces a cargo de los Municipios, ellos son responsables de los perjuicios que por su negligencia y poco celo pudieran haberse inferido a los intereses de la Instrucción pública;

Considerando que si bien el artículo 1.932 del Código civil previene que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, el mismo artículo deja siempre a salvo a las impedidas de administrar sus bienes el derecho para reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiere sido causa de la prescripción;

Considerando innegable que la Escuela de Aceituna constituía (antes de pasar las atenciones de Primera enseñanza al Estado) una persona jurídica, cuya administración corría a cargo del Municipio;

Considerando que, dadas las procedencias de las láminas de que se ha hecho mérito y el concepto por que se hallaban expedidas, no eran propiedad del Ayuntamiento, sino de la indicada Escuela;

Considerando que de haberse presentado a su debido tiempo al canje por otra del 4 por 100, ésta se habría expedido, con arreglo a lo determinado en el artículo 2.º de la Ley de 29 de Mayo de 1882, por 540,78 pesetas nominales; o sea el 43,75 por 100 de las 1.236,08 pesetas que representan los 4.944,33 reales por que en total se hallaban expedidas las láminas en cuestión;

Considerando que si bien hasta 1.º de Enero de 1902 (en que, a virtud del artículo 13 de la Ley de Presupuestos para dicho año, sancionada en 31 de Diciembre anterior, las atenciones de Primera enseñanza pasaron a depender del Estado) las rentas que la nueva lámina hubiese producido se habrían destinado a la Escuela de Aceituna, no hubiese ocurrido lo mismo a partir de dicha fecha, en la que debería haberse dado cuenta a este Ministerio para que resolviese sobre el destino que hubiera debido dársele a la indicada renta, puesto que el Municipio no podía disponer de ella para sus atenciones por no ser de su propiedad la lámina en cuestión;

Considerando que, por tanto, parece responsable el Ayuntamiento de Aceituna, no sólo del capital perdido (una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 540,78 pesetas nominales), sino de los intereses que la misma habría producido desde 1.º de Enero de 1902 hasta que efectúe su reintegro;

Considerando que, no habiendo tenido noticia el Ministerio hasta ahora de la caducidad de que se trata, desde este momento, a tenor de lo prevenido por el artículo 1.979 del Código civil, comienza el tiempo para ejercitar contra el Municipio la acción a fin de exigirle las responsabilidades a que haya lugar;

Considerando que las propiedades con que cuentan o contaban las instituciones de enseñanza tuvieron su origen, por regla general, en legados o donaciones hechas a su favor, aun cuando por el transcurso del tiempo sea difícil hallar los títulos justificativos;

Considerando que, por tanto, deben tenerse dichos bienes como procedentes de Obras pías de fundador desconocido, cuyo Protectorado, dado el carácter de las mismas, corresponde a este Ministerio;

Considerando que al mismo incumbe también, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, nombrar los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, que se hallen huérfanas de representación por ignorarse las personas llamadas a ejercer el cargo;

Considerando que nadie mejor puede ostentarlo, si bien con carácter interino, que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, ya que, además, tiene la misión de coadyuvar a la labor encomendada al Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare que las láminas intransferibles de la Deuda consolidada al 3 por 100 expedidas por un capital nominal de 4.944,33 reales, en junto, bajo los conceptos de «Manda pía de por Dios» y «Escuela de Aceituna» (Cáceres), constituían el capital de una Fundación particular benéfico-docente de instituidores desconocidos.

2.º Que se nombre Patrona de la misma, con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, con las obligaciones y derechos establecidos en la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que se declare asimismo responsable al Ayuntamiento de Aceituna del capital fundacional, o sea, de una lámina de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 540,78 pesetas, más los intereses que la misma habría producido desde 1.º de Enero de 1902 hasta que se efectúe el total reintegro de su importe.

4.º Que la Junta provincial de Beneficencia lleve a cabo los trabajos conducentes a tales devoluciones, dando cuenta de su resultado a este Ministerio, bien entendido que caso de ser negativo, procederá por vía judicial, para lo que expresamente queda autorizada.

5.º Que tan pronto como el mencionado Ayuntamiento haga el reintegro que se interesa, proceda la citada Junta a incoar el oportuno expediente de clasificación, supliendo el título fundacional por la oportuna información *ad perpétuam memoriam* con arreglo a lo preceptuado en los artículos 2.002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil; y

6.° Que de estas resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se custodia en este Ministerio, relacionado con la Fundación particular benéfico-docente instituída en Galilea (Logroño) por D. Anselmo González; y

Resultando que por Orden ministerial, fecha 21 de Noviembre de 1931, se dispuso (BOLETÍN OFICIAL del 3 de Diciembre):

1.° Devolver las cuentas de dicha Fundación, correspondientes a los años 1924 a 1930, ambos inclusive, a fin de que se rehicieran, dando de baja el Patronato las partidas que señalaba la Junta provincial de Beneficencia, más la de los gastos hechos por obras de reparación.

2.° Que se dejasen sin efecto las Ordenes de suspensión del aludido Patronato de esta Obra pía de cultura;

3.° Que la indicada Junta procediera, en unión del Patronato:

a) A regularizar la marcha de la Fundación.

b) A incoar el oportuno expediente para la venta, en pública subasta, de los inmuebles propiedad de la Obra pía no necesarios para el cumplimiento del fin fundacional; y

c) A instruir, asimismo, el expediente de transmutación de fines que preceptúa el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 10 de Octubre último, se acordó (BOLETÍN OFICIAL del 24):

1.° Aprobar las cuentas de 1924 a 1932 de la Fundación de que queda hecho mérito.

2.° Que se diesen de baja en la de 1931 las 23,53 pesetas que se cargan por el 1 por 100 de censura de cuentas, suma que engrosará el saldo a favor resultante en la de 1932, que, en su consecuencia, vendrá a ser de 2.513,91.

3.° Que el Patronato llevase a cabo las gestiones necesarias para cobrar los créditos pendientes y que se incluyan en la relación de deudores de la cuenta de 1932.

4.° Que tanto el saldo sobrante como el importe de estos créditos los invierta el Patronato en una lámina intransferible de la Deuda, a nombre de la propia Fundación, como aumento de su capital; y

5.° Que todas estas gestiones las realizase con intervención de la Junta provincial y por medio de Agentes de Cambio y Bolsa; debiéndose remitir al Ministerio copia certificada de la póliza de compra de los valores;

Resultando que, en 4 de Noviembre próximo pasado, tuvo entrada en el Ministerio un oficio de la Junta provincial de Beneficencia al que se acompaña, entre otros documentos, instancia suscrita por D. Florentino Fernández Fernández, D. José de la Prida Fernández y D. Anselmo Cenzano Rollo, Alcaldes presidentes que fueron del Ayuntamiento de Galilea, y que, por virtud de tal cargo, desempeñaron, en unión del fallecido Cura párroco de dicho pueblo D. Eulogio Ruiz Viana, el patronazgo de esta institución, haciendo constar, en síntesis:

a) Que periódicamente y a medida que fueron transcurriendo los años, cada uno de los exponentes, en unión del fallecido señor Ruiz Viana, formalizaron y presentaron, para su debida tramitación, a la Junta provincial de Beneficencia las cuentas de la susodicha Fundación, las que, aun hallándose reintegradas y justificadas, quedaban detenidas en la Oficina provincial sin que, al parecer, hubiera tiempo de cursarlas a la Superioridad.

b) Que al ser examinadas ahora por el Protectorado dichas cuentas se desglosaron un número determinado de recibos justificativos de la *data*, de cuyo importe se declara responsables a los Patronos exponentes y fallecidos, por el hecho de haberse excedido en los gastos en un tanto por ciento para el que no estaban autorizados.

c) Que someten al criterio del Ministerio la sorpresa que les ha proporcionado tal resolución; el señor Cura párroco (único y más directo administrador de la Obra pía) ha fallecido, siendo el único que pudiera orientar a los demás en el asunto, y el mayor responsable de las cantidades percibidas, puesto que los firmantes fueron Patronos en distintos años, mientras que aquél lo fué siempre.

d) Que, desglosando aquellos comprobantes por gastos de índole más o menos voluntaria, para una devolución de cantidades a los fondos de la Fundación, restan veintisiete recibos que adjuntan (con un importe de 1.559,66 pesetas) que no hay más que examinarlos para apreciar que nadie se ha lucrado con esas cantidades, pues todos los gastos son de carácter forzoso, ya que se refieren a pagos al Estado por derechos reales, a la Junta provincial por censura de cuentas y a obras efectuadas en dos fincas urbanas propiedad de la institución.

e) Que la necesidad y justificación de los dos primeros conceptos no merece la pena de mentarlos; pero por lo que afecta a las reparaciones en los edificios, no habían de consentir la inminente ruina de los mismos; y, por otra parte, si desaparecían no podrían dar producto alguno, ni ser habitados como lo fueron inmediatamente después de su reparación.

f) Que, en distintas fechas y por ser estas reparaciones no sólo necesarias, sino indispensables y urgentes, acudieron con instancias suplicando la oportuna autorización, no considerándose culpables de que sus escritos quedaran sobre la mesa de la Junta provincial de Beneficencia.

g) Que si en cada año y según se formalizaban se hubieran elevado las cuentas al Ministerio, se habrían paulatinamente reparado o aprobado; en el primer caso estarían completamente tranquilos del cumplimiento de su deber, y en el segundo hubiera venido la sencilla y pronta reparación, y, sobre todo, no hubiera reincidido en cometer idénticos excesos en los gastos.

h) Que, por todos estos razonamientos, creen que su responsabilidad es excusable por la inexistencia de lucro, ni intención de cometerla; debiéndose tener en cuenta que los interesados en la Fundación no han sufrido quebranto alguno, sino todo lo contrario, ya que actualmente por haber sido reparados los edificios ha sido altamente beneficiada la Obra pía;

Resultando que terminan el escrito suplicando al Ministerio se sirva acordar que el importe de las 1.559,66 pesetas a que ascienden los veintisiete recibos que adjuntan sean cargados a la Obra pía, relevando a los exponentes de la responsabilidad al pago de dicha suma;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa dicho escrito en el sentido de que procede condonar a los Patronos solicitantes las cantidades que no se les ha abonado en cuenta;

Resultando que, examinados los veintisiete recibos que se acompañan al escrito del Patronato, éstos se dividen en la siguiente forma, englobando sus diferentes conceptos:

	Pesetas.
Impuesto de derechos reales	254,11
A la Junta provincial, 1 por 100 censura de cuentas	9,00
Impresos para cuentas	21,65
Obras de reparación en los edificios	1.274,90
TOTAL	1.559,66

Resultando que, examinada la relación de deudores de la cuenta de 1932, ya aprobada, se observa que la cantidad global que importan los créditos pendientes por varios conceptos atribuídos a diferentes personas, es de 4.554,27 pesetas, incluyéndose también al Estado por trimestres vencidos y no cobrados de los títulos de la Deuda que posee la Institución;

Considerando que, examinando el escrito del Patronato de esta Obra pía, favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y revisados todos los antecedentes que con relación a esta Institución se conservan aquí, se llega a la coclusión de que no pueden ser tenidos en cuenta los razonamientos de los Patronos que suscriben dicha instancia, ya que al tomar éstos posesión del cargo lo hacían con debido conocimiento de causa y con todas las obligaciones y derechos que tal empeño lleva consigo; no pudiéndose estimar como causa para eludir la responsabilidad que ahora se les exige, el desconocimiento de los preceptos que regulan la Beneficencia particular, ya que la ignorancia de las leyes no exime de cumplirlas;

Considerando, a mayor abundamiento, que si en la Junta provincial de Beneficencia se paralizaban todas las gestiones del Patronato, libre tenía el cauce administrativo para poder elevar al Protectorado la oportuna queja, dando conocimiento de las anomalías ocurridas y poniéndose a salvo de la responsabilidad que en lo futuro pudiera alcanzarle;

Considerando que de la revisión hecha a los 27 recibos de referencia aparecen varios que en manera alguna puede cargarse su abono a los fondos fundacionales, tales como los de derechos reales, 1 por 100 a la Junta provincial e impresos para cuentas, puesto que, por lo que respecta a los primeros, bien taxativamente determina el artículo 261, apartado 8.° del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, que están exentos del pago de dicho impuesto los bienes de personas jurídicas que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico; por lo que se refiere a los segundos, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 109 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913, donde se especifica que el 1 por 100 que tienen derecho a percibir las Juntas provinciales por censura de cuentas será con cargo al 10 por 100 que cobran los Patronos por administración (este premio lo han cobrado. puesto que figura en los gastos en las respectivas cuentas), y por lo que hace a los terceros, tales gastos deben cargarse al indicado 10 por 100;

Considerando que únicamente pudiera condonarse el reintegro de lo que se refiere a los recibos acreditativos de obras de reparación en los edificios propiedad de la Obra pía, ya que, según manifiestan los Patronos, si dichas obras no se hubieran efectuado aquéllos se hallarían actualmente en estado ruinoso y, por ende, no producirían la renta que en el día producen, con manifiesto perjuicio para la Institución;

Considerando que para poder acordar esta condonación es necesario que el Patronato justifique la necesidad de las obras y su manifiesto provecho; así que podría elevar al Ministerio una información testifical en la que presten declaración el mayor número posible de vecinos de Galilea;

Considerando procedente declarar que los firmantes del escrito de que queda hecho mérito son responsables y están obligados a reintegrar a la Obra pía las sumas mal invertidas y que han sido dadas de baja, durante el tiempo en que formaron parte del Patronato; siendo, a su vez, responsables subsidiarios de las cantidades que correspondía entregar al Patrono fallecido, en la cuantía que proporcionalmente corresponde a cada uno de ellos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Desestimar la petición de referencia hecha por los Vocales que forman parte del Patronato de la Fundación que instituyó en Galilea (Logroño) D. Anselmo González.

2.° Declarar que los firmantes de la instancia en cuestión son responsables de las cantidades invertidas durante el tiempo en que formaron parte del Patronao, y que, a su vez, lo son subsidiarios de las que debía devolver el Patrono fallecido, en la parte proporcional que corresponda a cada uno de ellos; y

3.° Declarar, asimismo, que únicamente pudiera condonarse el reintegro de lo que se refiere a las sumas invertidas en obras de reparación, siempre que se justifiquen cumplidamente ante este Protectorado la necesidad y la utilidad de dichas obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fectos oportunos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, incoado el oportuno para vender, en pública subasta, varias fincas radicantes en Cádiz, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas», instituída por D. Juan Esteban Elías, en Soto de Cameros (Logroño)), se personaron en el mismo doña Liberata Gómez Mora y D. José Calvo Froaño, solicitando que, como arrendatarios de la Huerta de Picardía (que es una de las fincas que hay que enajenar), se les reconociesen los derechos que determina el Decreto de 28 de Mayo de 1928 (*Gaceta de Madrid* del 29);

Resultando que, habiendo manifestado la Junta provincial de Beneficencia de Logroño que los solicitantes no eran arrendatarios, sino subarrendatarios, por Orden de 17 de Junio último (BOLETÍN OFICIAL del 4 de Julio), entre otros extremos, se resolvió desestimar las indicadas instancias;

Resultando que D. José Calvo Proaño se dirigió de nuevo a este Departamento haciendo ver el error en que se había incurrido al tenérsele como subarrendatario, en vez de arrendatario que realmente es, y solicitando se le reconociesen los derechos que, a su juicio, tiene, según el mencionado Decreto;

Resultando que, al efecto, remitió testimonio notarial de un contrato privado suscrito por él en 24 de Enero de 1931, bajo el concepto de arrendatario, y por D. José Domínguez Sevilla, como administrador;

Resultando que, pedidas aclaraciones a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, informó en sentido confuso, pues saca la consecuencia de que se trata de ún subarrendatario por el hecho de haberse suscrito el contrato por un administrador, si bien hace resaltar que el señor Calvo Proaño no lleva cuatro años en el arriendo;

Resultando que de los datos obrantes en el expediente se deduce que la finca de que se trata viene arrendada desde 1830, pasando desde entonces por numerosos arrendatarios, habiendo mejorado notablemente su valor durante estos sucesivos arriendos;

Resultando que, ampliado el expediente a fin de que el señor Calvo Proaño pudiese justificar de alguna manera (con contrato o sin él) si llevaba más de los cuatro años en el arriendo, sólo ha podido justificar que cultiva la finca desde 24 de Enero de 1931, no constando por modo fehaciente que dicho señor fuera arrendatario de la misma con anterioridad;

Considerando que, desde luego, hay que reconocer al señor Calvo Proaño como arrendatario, en vez de subarrendatario;

Considerando que, a tenor de lo prevenido en el Decreto de 28 de Mayo de 1928, los derechos que dichos señor pretende se le reconozcan son a favor de quienes lleven más de cuatro años en el arrendamiento, lo que no ocurre en este caso;

Considerando que lo que el repetido señor Calvo Priaño pretende es que se reconozcan a su favor las mejoras que la finca haya podido tener merced al esfuerzo de arrendatarios anteriores, cosa a todas luces inadmisible,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se reconozca que D. José Calvo Proaño es arrendatario y no subarrendatario de parte de la finca denominada «Huerta de Picardía», perteneciente a la Fundación de que queda hecho mérito; y

2.º Que, ello no obstante, se desestimen las solicitudes de dicho señor para acogerse a los beneficios del Decreto de 28 de Mayo de 1928, ya que no lleva cuatro años de arrendatario en aquel inmueble.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 7 de Febrero de 1928 (*Gaceta de Madrid* del 10) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Escuela», instituída en Noja (Santander) por D. Pedro Venero, para la enseñanza gratuita de los niños de la localidad;

Resultando que en la misma Orden se dispuso, a vista de que la enseñanza pública se halla debidamente atendida con la correspondiente Escuela nacional, que la Junta de Patronato incoase el expediente de transmutación de fines fundacionales que previenen los artículos 54 y siguientes de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que, al disponerse la transmutación citada, se tuvo en cuenta la escasez de las rentas de la Obra pía, ya que ésta posee actualmente como único capital dos láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 10.000 y 104 pesetas de valor nominal, con una renta anual de 323,36;

Resultando que, incoado dicho expediente, se han cumplido en él los trámites reglamentarios; habiéndose concedido audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, sin que durante el plazo legal se haya presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al informar acerca del destino que pueda darse a las rentas fundacionales, lo hace en el sentido de que se dediquen a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación y buen comportamiento en las Escuelas nacionales de Noja;

Considerando atendible dicha propuesta;

Considerando que procede que el Patronato de la Fundación formule el proyecto de Reglamento por que, en lo sucesivo, habrá de regirse la Obra, proyecto que someterá a la censura del Protectorado,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y el Patronato Central de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se transmute el fin fundacional de la Obra pía de cultura instituída en Noja, provincia de Santander, por D. Pedro Venero.

2.º Que se destinen sus rentas a la creación de premios para los alumnos de las Escuelas nacionales de Noja que más se distingan por su aplicación y buen comportamiento.

3.º Que la Junta de Patronato redacte el proyecto de Reglamento por que, en lo sucesivo, habrá de regirse la Fundación; y

4.º Que de estos acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Protectorado el Patrono de la Fundación radicante en Monforte de Lemus (Lugo), que luego se dirá, denominada «Colegio de Nuestra Señora de la Antigua»; y

Resultando que mediante escritura otorgada en Madrid a 31 de Enero de 1873 ante el Notario de este Ilustre Colegio D. Ignacio Palomar, la representación del excelentísimo Sr. D. Jacobo Luis Fitz Jamen Ventimiglia, Duque de Alba (Patrono de la Fundación que instituyeron el Cardenal excelentísimo señor D. Rodrigo de Castro y la señora doña Rosalía de Castro y Centurión y el reverendo Padre Provincial de las Escuelas Pías de Castilla, Andalucía, Murcia y Galicia, D. Julián Viñas del Carmen, formalizaron un convenio en virtud del cual los Padres Escolapios, y, en su representación, el Provincial referido, se obligaron a instalar en el Colegio de Monforte de Lemus, objeto de la Fundación referida, uno de su Orden e instituto, que en adelante tomaría el nombre de «Colegio-Seminario de las Escuelas Pías de Monforte», donde darían los dichos Padres la primera y segunda enseñanzas completas, como lo verificaban en los demás Colegios de su clase, quedando libremente facultados para establecer otro de internos, conforme a sus reglas y constituciones;

Resultando que, a este efecto, el edificio que constituía el Colegio de la Fundación y todas las dependencias y bienes que le eran afectos, se entregaron, como dotación, a los Escolapios para que los poseyesen en usufructo continuo e irrevocable mientras ejerciesen en él su piadoso instituto y prestasen la enseñanza antes expresada; siendo de cuenta y cargo de los tantas veces repetidos padres el mantenimiento y conservación del Colegio, pudiendo disponer libremente de él para introducir las mejoras y variaciones accidentales que exigieran las necesidades de la enseñanza, el mayor ornato de aquél y la comodidad de sus moradores;

Resultando que la representación del que fué Duque de Alba reservó para sí y sus sucesores en el patronazgo los derechos, honras, gracias, preeminencias, libertades y prerrogativas que le estaban reservadas en la primitiva Fundación y sus agregaciones;

Resultando que, al propio tiempo, se estipuló que, si por cualquier evento imprevisto, cesase la enseñanza que los Padres Escolapios se comprometían a dar, cesaría a la vez el usufructo, devolviéndose al Patronato el Colegio y todos sus bienes con los demás derechos que le correspondieran;

Resultando que, a vista del artículo 31 de la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, de 2 de Junio de 1933, el Instituto religioso de las Escuelas Pías se halla impedido de continuar dedicándose al ejercicio de la enseñanza;

Resultando que el Patronato, deseoso de que se sigan cumpliendo en Monforte de Lemus los fines fundacionales, ha suscrito en 16 de Septiembre último un contrato con el

Consejo delegado de la «Sociedad Anónima de Enseñanza libre», contrato que se transcribe en su escrito fecha 21 del mismo mes, y que se somete al Ministerio para su aprobación;

Considerando que, aunque es digno de elogio el proceder del Patronato al procurar que la Escuela de la Obra pía siga prestando el fin para que fué creada, teniendo en cuenta que la razón fundamental que origina la propuesta de nueva contratación formulada por el Patronato de referencia, obedece exclusivamente a la perentoriedad del plazo señalado para la sustitución de la enseñanza religiosa por el artículo 31 de la Ley citada; y teniendo en cuenta que la limitación del referido plazo queda diferida a virtud de lo dispuesto en el Decreto de 29 de Diciembre anterior, autorizando la presentación a las Cortes de un proyecto de Ley por que se aplace la sustitución de las enseñanzas dadas por las Ordenes religiosas, modificando o suprimiendo así la verdadera causa de la contratación últimamente propuesta, cabe suspender la resolución sobre la contratación formulada y requerir a los interesados para que, en vista de las nuevas circunstancias surgidas, puedan rectificar o, por el contrario, ratificar la instancia que motiva el expediente de que se viene haciendo mérito,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Ministerio, resuelve:

1.° Que se signifique al Patronato de la Fundación instituída en Monforte de Lemus, provincia de Lugo, por el Cardenal excelentísimo señor D. Rodrigo de Castro y por la señora doña Rosalía de Castro y Centurión, denominada «Colegio de Nuestra Señora de la Antigua» el agrado con que se han visto sus gestiones en pro de la enseñanza; y

2.° Que se suspenda, no obstante, resolver sobre el asunto hasta que, a vista del nuevo estado legal, ratifique, rectifique o desista el Patronato del contrato que, en principio, tiene concertado con la «S. A. de Enseñanza Libre».

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934. — *El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LUGO.

———:o:———

Excmo. Sr.: Vista la instancia de que se hará mérito; y

Resultando que, en 16 de Octubre último, ingresó en este Ministerio una solicitud de doña María de los Angeles Martínez Suárez, Profesora numeraria de la Fundación particular benéfico-docente instituída por el excelentísimo señor D. Manuel González Allende, en Toro (Zamora), pidiendo que se le conceda la licencia a que da derecho el artículo 59 del Reglamento fundacional, aprobado por Orden de 30 de Marzo de 1933 (BOLETÍN OFICIAL del 19 de Abril inmediato), en razón de encontrarse enferma y sometida a tratamiento médico, según certificado facultativo que acompaña;

Resultando que, con la misma fecha, se telegrafió al Patronato de dicha Fundación, encargándole que informase sobre la posibilidad de la continuación de aquella señorita en el disfrute de la licencia, sin sueldo, por el motivo de la enfermedad que padece, y en atención a la proximidad entonces de las vacaciones de Pascua, con el fin de ordenar su reingreso inmediato al destino, o, de otro modo, considerarla con licencia sin sueldo para asuntos propios;

Resultando que el Patronato contestó, confirmando lo acordado unánimemente dos días antes, fundándose en la Real orden de 14 de Abril de 1919, que dice: «las licencias por enfermedad y las para asuntos propios serán incompatibles dentro del mismo curso escolar»; o sea, reclamando el reingreso de la Profesora por estimar que su ausencia causaba grave perjuicio a la marcha de la Institución;

Resultando que, sometido el asunto a informe de la Asesoría Jurídica, ésta lo emite en el sentido de considerar inaplicable la Real orden de 14 de Abril de 1919 desde la publicación del Estatuto general del Magisterio, de 18 de Mayo de 1923; y menos aún en el caso de la solicitante, la que, siendo Profesora de una Fundación particular benéfico-docente, se encuentra bajo el régimen del Estatuto o Reglamento especial por que se rige aquélla;

Resultando—añade la Asesoría Jurídica—que el reciente Reglamento de la Fundación «González Allende», aprobado por Orden de 30 de Marzo de 1933, autoriza y ordena en sus artículos 59 y 60 el sistema de la licencia como la que, solicitada por doña María de los Angeles Martínez Suárez, origina este expediente;

Considerando que la Real orden de 14 de Abril de 1919, en que se basa el Patronato para desestimar la instancia, no tiene ninguna relación con el Reglameto por el cual se rige la citada Obra, y, además, no es la que se halla en vigor en el Magisterio nacional, puesto que éste se rige por el Estatuto de anterior mención, del año 1923;

Considerando que, de conformidad con el artículo 59 del aludido Reglamento, «las licencias para asuntos propios se concederán por el plazo máximo de tres meses; y sólo se podrá disfrutar de una cada tres años»; no constando que la citada Profesora haya difrutado ninguna de esta clase de licencias desde su ingreso en la Fundación;

Considerando que, según el artículo 60 del mismo Reglamento, las licencias serán sin sueldo; y la Comisión ejecutiva nombrará el sustituto, por lo que no puede ocasionarse grave daño a la marcha de la Fundación desde el instante en que los servicios quedarán debidamente atendidos;

Considerando que debe accederse, por tanto, a la instancia,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto que se conceda la licencia solicitada por doña María de los Angeles Martínez Suárez, Profesora numeraria de la Fundación «González Allende», en Toro (Zamora), bajo las condiciones que el Reglamento de la Obra prescribe.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Enero de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario proveer en propiedad las plazas vacantes de Profesores de Educación física de los Institutos y Colegios de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que por esa Subsecretaría se anuncie a concurso la provisión de las plazas vacantes en la actualidad y las que vaquen dentro del plazo de admisión de instancias, que debe estar abierto hasta el mes de Junio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

ANUNCIO

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, anuncia, para ser provistas en propiedad, en virtud de concurso, todas las vacantes de Profesores de Educación física que existen en la actualidad en los Institutos y Colegios de Segunda enseñanza y las que vaquen hasta la fecha en que termina el plazo de admisión de instancias, que será el día 1.º de Junio próximo venidero.

Los Profesores de dicha asignatura que figuren actualmente en el Escalafón de los Institutos podrán tomar parte sin limitación alguna en este concurso, y los que no lo sean habrán de acreditar hallarse en posesión de los títulos de Licenciado en Medicina y Cirugía y el de Profesor de Educación física, o reunir los requisitos indispensables para su obtención. Acreditarán además: ser español, tener veintitrés años cumplidos, carecer de antecedentes penales y de imposibilidad física para desempeñar su cometido.

Los concurrentes presentarán con sus documentos cuantos trabajos y justificantes crean oportunos para acreditar sus méritos en relación con el concurso.

Para la tramitación de este concurso dictará esta Subsecretaría las normas oportunas a su debido tiempo.

Madrid, 27 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Eduardo Villanúa Ibáñez Profesor interino de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lope de Vega», de Madrid, con la gratificación anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para los cargos de Director y Secretario del mismo a D. Macario Canduela Calvo y D. Joaquín Morón Ibáñez, respectivamente, con la indemnización anual, el primero, de 750 pesetas, con cargo al capítulo X, artículo 1.º, concepto 9.º del presupuesto vigente, y el segundo, de 400 pesetas, con cargo al concepto 10 del mismo capítulo y artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Santoña, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector y Vicesecretario del referido Centro a D. Luis Uribaren Ururzum y a D. Humberto Blanco Balsa, respectivamente, ambos Profesores encargados de curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dar el nombre particular de «Niceto Alcalá-Zamora» al Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Priego, de Córdoba, ya que el Claustro de dicho Centro quiere honrar de este modo al excelentísimo señor Presidente de la República.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre y la propuesta oportuna que eleva el Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Cervera del Río Alhama,

Este Ministerio ha resuelto designar para el cargo de Secretario de dicho Centro al Profesor encargado de curso D. Francisco Villena Villalaín, que percibirá 300 pesetas de indemnización anual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 29.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

En el expediente incoado a instancia de la Junta de Profesores de ese Centro docente, solicitando la creación de permanencias, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Este Consejo, teniendo en cuenta que varias Escuelas de Comercio han pedido permiso para establecer permanencias y repasos en sus respectivos Centros, de conformidad con las permanencias establecidas en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, y que este Consejo lo ha resuelto siempre en sentido favorable, acuerda acceder a lo que solicita la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, pues es de justicia siendo un caso análogo.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dic-

tamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Miistro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

———:o:———

En el expediente instruído con motivo de consulta elevada por V. S. sobre el derecho de los estudiantes de asistir a los Claustros de carácter disciplinario, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«El Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, consulta si el derecho de los alumnos para asistir a los Claustros corresponde a todos los que se convoquen, incluso a los que tienen carácter disciplinario.

La Orden ministerial de 3 de Junio de 1931 concedió a las Asociaciones Profesionales de F. U. E. representación en los Claustros cuando se trata de la elección de Autoridades académicas en general, en cuyo caso representarán a los estudiantes con voz y voto.

En la práctica los Claustros, ya que la organización definitiva para el ejercicio de este derecho no se ha realizado aún, admiten a los estudiantes en el Claustro cuando se trata de cuestiones que los pueden afectar.

Este Consejo entiende que los que tengan carácter disciplinario deben estar exentos de la representación del alumnado, puesto que por analogía se ha venido siguiendo lo dispuesto para las Universidades cuando actúan como Consejo de disciplina.

En estos casos se oye los descargos de los inculpados y después el Claustro propone a la Superioridad lo que estime pertinente y el excelentísimo señor Ministro en definitiva resuelva lo que es de justicia.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SAN SEBASTIÁN.

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro docente al Catedrático numerario del mismo D. Juan Sánchez Candela, propuesto en primer lugar en la terna correspondiente.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ALICANTE.

———:o:———

ESCUELA DE IDIOMAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley de 31 de Diciembre último y Decreto de 4 de Enero de 1934, relativo a los presupuestos del Estado para el ejercicio económico del primer trimestre del año 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento orgánico de la Escuela Central de Idiomas, aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930, se apruebe la prórroga por un trimestre, desde 1.° de Enero a 31 de Marzo de 1934, de los contratos formaliados con fecha 2 de Enero de 1928 entre el Director del Centro citado y los Profesores extranjeros D. Francisco F. Duclou y Duclou, D. Felipe Taihan y Rastoul, D. Pablo Dillemann y Lecointe, D. Eduardo Canale y Tagliavacche, D. Arturo Jackson Zaragoza y D. Bernardo André Bacle y aprobados de 21 del expresado mes de Enero de 1928, prórroga aceptada por el Director de la Escuela y por los interesados, conforme a la cláusula cuarta de los respectivos contratos.

2.° Que los Profesores D. Francisco F. Duclou y Duclou, D. Felipe Tailhan y Rastould, D. Pablo Dillemann y Lecointe, D. Eduardo Canale y Tagliavacche, percibirán sus emolumentos a razón de 2.000 pesetas anuales, y de 1.500 los señores D. Arturo Jackson Zaragoza y D. Bernardo André Bacle, con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el capítulo X, artículo 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Departamento; y

3.° Que los referidos contratos se entiendan aprobados conforme a las condiciones estipuladas en los contratos anteriores reseñados y lo dispuesto en el Reglamento orgánico y de régimen interior de la Escuela Central de Idiomas, aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 16 de Octubre de 1933 se dispuso que los temas industriales que habían de explicarse en el sexto curso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona fueran: «Hormigón armado» y «Técnica de los tintes, aprestos y estampados» y que el Claustro de la misma ha acordado proponer los expliquen, respectivamente, los Ingenieros D. Gonzalo Ceballos y don Juan Klamburg;

Resultando que el Director interesa se señalen en el próximo presupuesto consignación de 3.500 pesetas para cada uno de dichos señores;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el Reglamento por que se rige el Consejo asesor de la referida Escuela de Ingenieros Industriales;

Considerando que la formación del proyecto de presupuestos es función de la Sección de Contabilidad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Designar a los señores Ceballos y Klamburg para explicar dichos temas; y

2.° Que se remita a la Sección de contabilidad copia del oficio del Director de la Escuela de Ingenieros Indus-

triales de Barcelona proponiendo la inclusión de esas cantidades en el proyecto de presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Sección de Formación Profesional.

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y en la cuarta disposición transitoria del Reglamento general de dicho organismo, aprobada en 8 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter provisional, con efectos de 1.° del corriente, como comprendido en la mencionada disposición transitoria del Reglamento, al siguiente personal afecto a los servicios del Instituto:

Sección Facultativa.

D. Alberto Azpeitia y Escola, Subdirector del Instituto, Jefe de Clínicas y de la Sección facultativa, con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

D. Agustín Lozano Azulas, Médico Ayudante, externo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

D. Enrique Jaramillo Gómez, Médico Ayudante, residente, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Juan Valoria Infante, Practicante, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Doña Teresa López Sáenz, Practicante, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Sor María Rovira Coll, Sor Luisa Ibáñez Maestro, Sor Eulalia Mora Beneyto, Sor Lorenza Díaz Bolaños, Sor Francisca Sanso San Miguel y Sor Concepción González Fernández, enfermeras residentes, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Sección Pedagógica.

D. José Mallart y Cutó, Maestro Director de Primera enseñanza, con 5.000 pesetas de remuneración.

Sección Técnica.

D. Jaime Montero Sánchez, Jefe de la Sección, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

D. Marcelino Rodríguez de la Rosa, Profesor de Enseñanzas técnico-gráficas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

D. Pablo Prieto Navarro, Profesor Auxiliar de dichas enseñanzas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

D. Mariano Pérez Alonso, Maestro ortopédico, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

D. Espiridión Castaños Ruiz, Maestro del taller de Mecánica, Forja y Soldadura, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

D. Nicanor Gómez Santos, Maestro del taller de Carpintería ortopédica y Ebanistería, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

D. Fermín Pascual Díez, Maestro del taller de Electricidad y Galvanoplastia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

D. Julián López Puente, Maestro del taller de Guarnicionería, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

D. Raimundo González Conde, Maestro del taller de Zapatería, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

D. Gregorio Aguado García, Maestro del taller de Sastrería, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

D. Feliciano Granero Valverrera, José Serrano Fernández, Agustín Dueñas Pastor, Juan Moreno Muñoz, Francisco Roig Sarriá, Juan Villota Amezua, obreros ortopédicos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

D. Cipriano Rascón Toribia, Ayudante de Floricultura, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

D. Ricardo Fernández, Ayudante de Ganadería, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Sección Administrativa.

D. Manuel García de los Ríos, Jefe de la Sección, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

D. Antonio Hermoso Herrero, Jefe del Negociado de Administración, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

D. Antonio Campos González, Jefe del Negociado de Contabilidad, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

D. Francisco Baro López, Auxiliar Mecanógrafo, adscrito al Negociado de Contabilidad, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

D. Mariano Lobete Pedraza, Auxiliar Mecanógrafo, adscrito al Negociado de Administración, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Secretaría de la Dirección.

D. Pedro Ramírez Yáñez, Secretario de la Dirección, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Doña Cándida González Martín, Auxiliar de la Biblioteca, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Personal subalterno.

Serapio Mayoral Vázquez, Manuel García Muñoz, Diego Rueda Fernández, Porteros residentes, con 750 pesetas de sueldo anuales cada uno.

Florencio Gayoso Bravo, Ordenanza residente, con 500 pesetas anuales de sueldo.

Sor Josefa Santonja Mora, Encargada del personal femenino de sirvientes, con 500 pesetas anuales de sueldo.

Sor Dolores Quirós Navarro, Sor Iluminada Jiménez Ortiz, Sor Pilar Tinao Sánchez, Sor Asunción Vicente, Sor Manuela Bustamante Calvo, Sor Carmen Villanueva Mata, Sor Josefa Carbonell, Sor Clara Santás Blanco, Sor Blasa Díaz Bolaños, Sor Máxima Lorenza Arriaga, Sor María Mora Rivera, Martina Valde Gutiérrez, Demetria Cocho Sanabria, Josefa Tallón González, Socorro López y López, Lucía Guillén Jiménez, Clara Hontoria Calvo, Celia Rodríguez Pérez y Candelas Arandilla Calvo, sirvientes, con 500 pesetas anuales de sueldo cada una.

Eugenio Rivas Recuero, mozo de servicio con 500 pesetas anuales de sueldo.

Las anteriores dotaciones se abonarán con cargo a los fondos propios de la Institución en tanto se consigne en el presupuesto de este Ministerio el detalle de la plantilla establecida en el artículo 79 del Reglamento de 8 de Diciembre último.

Los funcionarios anteriormente nombrados que deban percibir diferencias de sueldo, en concepto de gratificación transitoria, conforme a lo prevenido en la cuarta disposición transitoria del tan repetido Reglamento, las harán efectivas durante el actual trimestre, con cargo a los mismos fondos de la Institución, en la siguiente cuantía:

D. Enrique Jaramilla Gómez, 500 pesetas anuales.
D. Juan Valoria Infante, 500 pesetas anuales.
D. Jaime Montero Sánchez, 1.000 pesetas anuales.
D. Marcelino Rodríguez de la Rosa, 2.250 pesetas anuales.
D. Pablo Prieto Navarro, 3.250 pesetas anuales.
D. Mariano Pérez Alonso, 992 pesetas anuales.
D. Espiridión Castaños Ruiz, 1.992 pesetas anuales.
D. Fermín Pascual Díez, 1.368 pesetas anuales.
D. Julián López Puente, 1.680 pesetas anuales.
D. Raimundo González Conde, 1.368 pesetas anuales.
D. Gregorio Aguado García, 1.368 pesetas anuales.
D. Feliciano Granero Valverrera, 308 pesetas anuales.
D. José Serrano Fernández, 2.180 pesetas anuales.
D. Agustín Dueñas Pastor, 308 pesetas anuales.
D. Juan Moreno Muñoz, 620 pesetas anuales.
D. Cipriano Rascón Toribia, 620 pesetas anuales.
D. Manuel García de los Ríos, 4.500 pesetas anuales.
D. Antonio Campos González, 1.300 pesetas anuales.
D. Francisco Baro López, 2.500 pesetas anuales.
D. Mariano Lobete Pedraza, 1.110 pesetas anuales.
D. Pedro Ramírez Yáñez, 2.250 pesetas anuales.
Martina Bande Gutiérrez, 400 pesetas anuales.
Demetria Cocho Sanabria, 400 pesetas anuales.
Josefa Tallón González, 400 pesetas anuales.
Socorro López López, 400 pesetas anuales.
Lucía Guillén Jiménez, 400 pesetas anuales.
Clara Hontoria Calvo, 400 pesetas anuales.
Celia Rodríguez Pérez, 400 pesetas anuales.
Candelas Arandilla Calvo, 400 pesetas anuales.

Se autoriza a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica para expedir nombramientos, con sujeción a la plantilla adicional que se detalla a continuación.

Estos nombramientos tienen un carácter eventual y no conceden a los interesados derecho ulterior alguno. Comprenderán a todo el personal que prestaba servicio en el Instituto, con cierto carácter de permanencia, que no ha tenido cabida en la plantilla reglamentaria.

Durante un período máximo de tres meses, que finalizará necesariamente en 31 de Marzo próximo, se someterá a los interesados a una prueba de adaptación de sus servicios a las necesidades de la nueva organización.

Llegado el límite temporal máximo de dicha prueba, el Comité, oyendo al Director del Instituto, y éste a su vez convenientemente asesorado por los Jefes de los servicios, podrá proponer al Pleno, y éste al Ministerio, la continuación, siempre con carácter eventual en tanto que el Reglamento no consienta otra cosa, de todo o parte de esta plantilla adicional; pero si se estimase innecesaria podrá ser, en su totalidad, suprimida.

PLANTILLA ADICIONAL

Sección Facultativa.

Nueve mozos de servicio, externos, con 250 pesetas mensuales de haber: Daniel Gómez García, Julián González Nicoláu, Francisco Centeno Fanizo, Daniel Barrientos Ruiz, Gregorio Sanz Bonilla, Antonio Puga Rivera, Santiago Olmo Martínez, Toribio Jiménez Alonso y Saturnino Peña Román.

Tres mozos de servicio, residentes, con la asignación de 500 pesetas anuales: Canuto Martínez García, Vicente Hontoria Calvo y Román Hernández Herráiz.

Sección Técnica.

Obreros adscritos al Taller de Ortopedia: Manuel Muñoz Díaz, con 3.000 pesetas anuales; Santiago Díaz Huidobro, con 2.808 pesetas; Micaela Urda Torres, con 1.500; Andrés Pérez Mingo, con 2.035 pesetas; Raimundo Antuña Noval, con 2.495 pesetas; Gregorio Pareja Fresneda, con 2.486 pesetas; Esiquio Simón Rodero, con 3.198 pesetas; Eduardo Abad Cuesta, con 2.808 pesetas; Enrique Pascual Sanz, con 3.432 pesetas, y Gabriel Esteban Moreno, con 3.900 pesetas.

Encuadernadores: Fernando Martínez Hernández, con 3.744 pesetas, y Manuel Ortiz Rodríguez, con 2.398 pesetas.

Chofer: Juan Abad, con 3.600 pesetas.

Subalternos: Angel García Francés, con 2.184 pesetas; Emilio Herrero González, con 2.496 pesetas, y Bartolomé Moreno Padilla, con 2.496.

Ayudante de jardinero: Vicente Jaurrieta Martínez de Goñi, con 2.676,96 pesetas.

Obreros agrícolas: Víctor Moreno Valverde, con 2.184 pesetas; Jesús Martín Uzal, con 1.872 pesetas; José Antonio Sánchez Pérez, con 936 pesetas; Lorenzo Plaza Rodríguez, con 780 pesetas; Luis Sánchez de la Torre, con 780 pesetas; Mariano del Peso Pérez, con 1.560 pesetas; Lucio López Ruiz, con 1.818,96 pesetas; Vicente Jorge Vicente. con 2.364,96 pesetas; Mozo de cuadra, Eloy Garrido Villa, con 2.364,96 pesetas.

Guardas: Joaquín Miguel Demanueles, con 2.600 pesetas, y Rafael de las Heras Muñoz, con 2.600 pesetas.

En calidad de disponible, el Auxiliar de Contabilidad D. Urbano Martín Vicente, con 3.000 pesetas anuales.

Conforme a lo prevenido en la cuarta disposición transitoria del Reglamento orgánico del Instituto, todo este personal se considerará posesionado de sus cargos en 1.º del actual.

El Comité ejecutivo podrá formular propuesta reglamentaria para la provisión de las plazas de la plantilla oficial no provistas por las disposiciones de esta Orden, en la forma prevenída en el Reglamento, a medida que el desarrollo de los servicios lo hagan necesario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta de. 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Sección Facultativa del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos varias plazas de Médicos, y hasta tanto pueda atenderse a la provisión en propiedad de las mencionadas vacantes, conforme a las prescripciones reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter interino Médicos de Sala de dicha Sección, con el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Francisco Tamés Arsuaga, D. José Butrón y D. Esteban Vélez Calderón; y Jefe del Laboratorio, con la misma retribución, a D. Luis Aransay, y Médico Ayudante externo, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales, a D. José Amaniel Domínguez.

Los citados haberes se abonarán con cargo a los fondos propios del Patronato, en tanto se consigna en el presupuesto de gastos de este Departamento el detalle de la plantilla correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que existen en relación con el Patronato local de Formación Profesional de Segovia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que cesen en su totalidad todos los Vocales que actualmente constituyen el mencionado Organismo.

2.° Que se entienda modificada la Carta fundacional de dicha Institución en el sentido de que el Patronato deberá constituirse con las siguientes representaciones:

Un Diputado provincial, representante de la Comisión gestora, propuesto por ésta.

Un representante del Ayuntamiento de la capital, propuesto por la Corporación.

Un representante de todos los Ayuntamientos de la provincia, propuesto por el Gobernador civil.

Un representante de la Delegación de Hacienda, propuesto por el Delegado, de no aceptar éste la designación.

El Delegado provincial de Trabajo.

Un representante de todos los Centros docentes oficiales de la capital, propuesto por el Rector del distrito Universitario.

Un representante de la Cámara de Comercio, en tanto ésta se halle comprendida en el apartado h) del artículo 24 del Estatuto vigente de Formación profesional.

Un Vocal patrono y obrero, propuesto por sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad.

El Director de la Escuela de Trabajo.

Un Profesor de la misma, propuesto por el Claustro; y

Un representante por cada entidad de las comprendidas en el mencionado apartado h) del artículo 24 del Estatuto de 21 de Diciembre de 1928.

Los nombramientos, en caso de conformidad con las propuestas, se efectuarán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el cual, en todo caso, hará la designación de Presidente de entre los Vocales electos; y

3.° Que por el Gobernador civil de la provincia se interese de las respectivas entidades que se mencionan en el apartado anterior la designación urgente de representante, comunicándola a este Ministerio a sus efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza en las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo de Madrid, y de acuerdo con la propuesta elevada a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica por el Director de los expresados Centros,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo IX, artículo 1.°, concepto 8.° del vigente presupuesto de este Departamento se abonen las siguientes remuneraciones al personal de Auxiliares encargados de clase durante el presente curso:

Del grupo 1.°, D. Narciso Martínez Hernández, 1.000 pesetas.

Del grupo 2.°, D. Pedro Adot y Bellos, 1.000 pesetas.

Del grupo 4.°, D. Luis Ortiz Aragonés, 1.000 pesetas.

Del grupo 5.°, D. Francisco Maroto del Caño, 1.000 pesetas.

Del grupo 6.°, D. Adolfo García Lozano, 2.000 pesetas; D. José María Samaniego, 1.000 pesetas; D. Santiago García Bellido, 1.000 pesetas; D. Jesús Alonso Martínez, 1.000 pesetas; D. Manuel de la Fuente y Espinosa, 1.000 pesetas.

Del grupo 7.°, D. Arturo Pérez y Pérez, 1.000 pesetas, y D. Carlos Glosa, 1.000 pesetas.

Del grupo 9.° D. Carlos del Castillo Leyva, 1.000 pesetas, y D. Enrique Martínez Velasco, 1.000 pesetas.

Del grupo 12, D. Manuel Rueda Munera, 2.000 pesetas; D. Rafael Pagán Arévalo, 1.000 pesetas; D. Luis Belzuz Pérez Medel, 1.000 pesetas; D. Manuel de la Torre Rouseau, 1.000 pesetas; D. Bernardino Muñoz, 1.000 pesetas; D. Antonio García de la Fuente, 1.000 pesetas.

Del grupo 13, D. Francisco Suardias Carús, 1.000 pesetas; D. Luis Pomero Porras, 1.000 pesetas; D. Carlos Gallego Bermejo, 1.000 pesetas.

De la enseñanza especial de Inglés, D. Adolfo Aguirre Calleja, 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido un error de copia en la Orden de 12 del actual (*Gaceta* del 14), sobre provisión por concurso previo de traslado de varias plazas de Profesores numerarios vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo, omitiendo las vacantes del grupo cuarto, «Ciencias Físico-químicas», de Madrid, producida por jubilación en 10 de Junio de 1932 de D. Manuel Suárez Bermúdez, y la del grupo séptimo, «Electrotecnia», de Villanueva y Geltrú, producida por traslado a Málaga de don Santiago Crespo Martínez, en 1.° de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto que se incluyan en el anuncio de referencia las citadas vacantes, dándose un plazo de veinte días para solicitarlas, a contar del siguiente a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para atender a los gastos de jornales de guardería e instalación de la Escuela elemental de Trabajo de Madrid, en el edificio de Alberto Aguilera, 25,

Este Ministerio ha resuelto que se libre a justificar la cantidad de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo IX, artículo 1.°, concepto 8.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Visto el expediente incoado por D. Juan José Tortosa Jiménez pidiendo se le reconozca el derecho a ocupar la

vacante, ocurrida en 1931, de Profesor de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de Mayo de 1931 (*Gaceta* del 3 de Junio siguiente) se anunció a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Alicante, a cuyo concurso acudió, entre otros Profesores, el de Gramática y Literatura castellana de la Normal de Maestros de Murcia, D. Juan José Tortosa Jiménez;

Resultando que el Negociado y Sección correspondientes, una vez estudiados los expedientes de los concurrentes, propuso el nombramiento para la vacante de Pedagogía de Alicante del Profesor señor Tortosa Jiménez, por reunir condiciones de preferencia sobre los demás solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y que pasase a informe del Consejo de Instrucción pública, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Real decreto de 25 de Junio de 1926;

Resultando que el entonces Consejo de Instrucción pública, en dictamen de 10 de Diciembre de 1931, propuso se dejase «sin proveer» la plaza de Profesor de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, teniendo en cuenta la reorganización de las Escuelas Normales y la plantilla asignada a las mismas, por lo que pudiera suceder que no fuera necesaria la provisión de la plaza de referencia; dictamen que, elevado a la Superioridad para el acuerdo correspondiente, fué devuelto sin firmar el año 1933;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de Abril de 1933 (*Gaceta* del 30) se anunció para su provisión la plaza de Paidología y organización escolar de la Normal del Magisterio Primario de Alicante, plaza creada a virtud de la reorganización de las Escuelas Normales hecha por el Decreto presidencial de 29 de Septiembre de 1931, a cuyo concurso concurrió el señor Tortosa Jiménez, aduciendo en su favor el haber sido propuesto el año 1931 para la plaza de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, una de las ramas de las ciencias pedagógicas establecidas en el citado Decreto de 29 de Septiembre de 1931, sin que el señor Tortosa Jiménez fuera propuesto para tal plaza por el Consejo Nacional de Cultura, a cuyo Cuerpo corresponde hacer la propuesta, según establece taxativamente el Decreto de 26 de Octubre de 1931;

Resultando que con fecha 29 de Diciembre anterior el señor Tortosa Jiménez reproduce la instancia de 26 de mayo del mismo año, en que solicitaba concursar la vacante de Paidología de Alicante, interesando que, toda vez que no fué reconocido su mejor derecho a ocupar la plaza de Paidología de Alicante en el concurso anunciado por Orden de 20 de Abril, puesto que fué propuesto por el Negociado y Sección en 21 de Septiembre de 1931 para la vacante de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, se le considere en posesión de sus derechos a la citada Cátedra, con expreso reconocimiento de la antigüedad de los mismos en la Normal de Alicante y en las materias o asignaturas indicadas, para reparar, en parte, los perjuicios sufridos;

Considerando que, en efecto, el señor Tortosa Jiménez fué propuesto en 21 de Septiembre de 1931 para la plaza de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Normal de Alicante, anunciada a concurso por Orden ministerial de 27 de Mayo de 1931 (*Gaceta* del 3 de Junio siguiente), concurso que, dictaminado por el Consejo Nacional de Cultura en el sentido de la no provisión de la vacante, no llegó a resolverse, devolviéndose por la Superioridad el año 1933;

Considerando que de haberse resuelto el primitivo concurso, el señor Tortosa estaría desempeñando en la actualidad una de las Cátedras de Pedagogía de la Normal de Alicante, sin que hubiera habido necesidad de convocar el concurso para la provisión de la plaza de Paidología hecho en 20 de Abril de 1933 (*Gaceta* del 30);

Considerando que el derecho de prioridad respecto al tiempo del señor Tortosa es manifiesto, sin que pueda imputársele el no haber reclamado en forma, toda vez que el concurso anunciado en 1931 sigue sin resolver;

Considerando que, según el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, el señor Tortosa Jiménez era el concurrente que contaba con más antigüedad dentro de las otras condiciones establecidas en el mencionado artículo para ocupar la vacante de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar en la Normal de Alicante,

Este Ministerio, fundado en las anteriores consideraciones, ha acordado declarar el derecho del Profesor numerario de la Normal de Murcia, D. Juan José Tortosa Jiménez, a ocupar la plaza de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante, sin que para ello sea obstáculo los derechos que con posterioridad hayan podido crearse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Publio Suárez Uriarte, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León, comunicando haber sido elegido Diputado a Cortes por dicha circunscripción,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 8 de Abril próximo pasado (*Gaceta* del 9), ha acordado declararle excedente forzoso en el mencionado cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León, como comprendido en el número segundo del artículo 1.° y en el segundo de la expresada Ley de 8 de Abril anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Andrés Manso, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Salamanca, comunicando haber sido elegido Diputado a Cortes por dicha circunscripción,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 8 de Abril próximo pasado (*Gaceta* del 9), ha acordado declararle excedente forzoso en el mencionado cargo de Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Salamanca, como comprendido en el número segundo del artículo 1.° y en el segundo de la expresada Ley de 8 de Abril anterior.

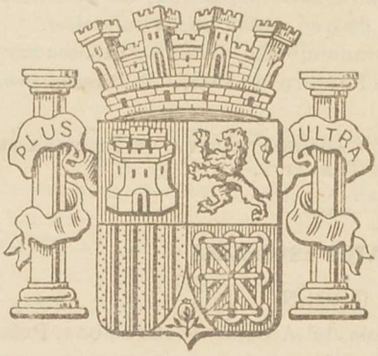
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 10 de Febrero de 1934 — Núm. 18



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramientos de Maestro y Maestra para Escuelas preparatorias.—Página 273.*

Desestimación de instancias solicitando gratificación por residencia.—Página 274.

PATRONATOS ESCOLARES. — *Nombramientos, con carácter definitivo, de Directores de grupos escolares en virtud de propuesta del de Barcelona.—Página 274.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Declaración de plenitud de derechos para pasar del segundo al primer Escalafón y exclusiones de Maestros y Maestras de las provincias que se mencionan.—Página 274.

Resolución de instancias de Maestros, Maestras, Profesores de Normal e Inspectores sobre inclusión, como excedentes, en el Escalafón.—Página 279.

Plazo para presentar reclamaciones al Escalafón de Maestras de derechos limitados.—Página 280.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 280.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 281.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas.—Página 282.*

JUBILACIONES.—*Página 283.*

SUSTITUCIONES. — *Vuelta al servicio activo. Página 285.*

ABONO DE HABERES.—*Desestimación de instancia de Maestra interina.—Página 240.*

Resolución favorable de instancia de Maestro nacional.—Página 285.

CONSEJOS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Desestimación de instancia de la Unión Farmacéutica Nacional solicitando reforma.—Página 285.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Concurrencia de España a la XIX Exposición bienal de Arte de la ciudad de Venecia y nombramiento de Comité.—Página 286.*

Convocatoria del Comité organizador de concurrencia a dicha Exposición para los artistas españoles.—Página 286.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Resolución favorable de instancia de Profesor sobre reconocimiento de quinquenios. — Página 286.*

Cátedras a concurso y anuncios de las mismas.—Página 287.

ESCUELAS SUPERIORES DE BELLAS ARTES.—*Dimisión admitida al Director de la de Valencia, debiendo el Claustro proponer la persona que le sustituya.—Página 287.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Jubilación de Profesor. — Página 287.*

Nombramiento de Secretario.—Página 287.

Haberes en concepto de sueldo a Profesores auxiliares.—Página 288.

Remuneración por desempeño de plaza a Ayudante meritorio.—Página 288.

Prórrogas de contratos de arrendamiento por el primer trimestre del corriente año Página 288.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Anuncio de una plaza de Académico de número.—Página 286.*

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Vista la propuesta formulada por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera para cubrir dos plazas, una de Maestro y otra de Maestra, de la Escuela preparatoria para ingreso en el mencionado Centro de enseñanza;

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de fecha 25 de Septiembre próximo pasado, y que la aludida propuesta viene acompañada de los requisitos que se señalan en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, y visto el favorable informe emitido por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Cádiz, así como la certificación expedida por la Alcaldía de la citada localidad de Jerez de la Frontera comprometiéndose a facilitar casa-habitación a los Maestros que al efecto sean designados para desempeñar las aludidas plazas,

Esta Dirección general, de conformidad con la referida propuesta, ha acordado nombrar a D. Julio Navarro Balao, Maestro actualmente de la Escuela nacional de Alcalá del Valle, de esa provincia, para la preparatoria de niños, y a D.ª María Antonia Sáiz de Bustamante, que figura con el núm. 3 de la lista única de las cursillistas de 1931, Maestra de la de niñas, si bien en cuanto se refiere al nombramiento de la mencionada Maestra cursillista se hace con carácter provisional, debiendo, para todos los efectos escalafonales, atenerse al lugar que queda indicado ocupa en la lista general de méritos, llegado que sea el momento oportuno, debiendo percibir ambos los emolumentos que les correspondan, y considerarse seguidamente vacante la Escuela nacional de niños de Alcalá del Valle e incluída en la relación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE JEREZ DE LA FRONTERA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Vista la instancia de D. Miguel Medina Pérez, Maestro de la Escuela de niños de Velhoco, Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), en súplica de que se le conceda el 30 por 100 de su sueldo en concepto de gratificación por residencia;

Resultando que el interesado regentaba una Escuela en la provincia de Orense, y en el último concurso de traslado, ya resuelto, solicitó con caracter voluntario pasar de la misma a la que hoy desempeña en Santa Cruz de Tenerife;

Considerando que el recurrente se halla comprendido en el apartado *b)* del art. 3.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926, toda vez que al solicitar la Escuela que actualmente rige lo hizo en concurso de traslado voluntario y, por tanto, no puede ser considerado su destino como forzoso; en su consecuencia, le es de aplicación el último extremo del art. 1.º de dicha Real orden, en consonancia con el último extremo también de la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Agosto de dicho año;

Visto asimismo el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro D. Miguel Medina Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Vistas las instancias de D. Francisco García Pulido, D. José López Montero, D. Angel Vallés Monter, D.ª Carmen Arévalo Mateo, D.ª Adela León Cortés y D.ª Caridad Arévalo Mateo, Maestros, repectivamente, de las Escuelas del Pago de El Molledo, Ayuntamiento de Icod; Pago de Taucho, Ayuntamiento de Adeje; Pago de El Ingenio, Ayuntamiento de Vallehermoso; Pago de Tijoco, Ayuntamiento de Adeje; núm. 2 de Vallehermoso, y Pago de Almáciga, en Taganana, todas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en súplica de que se les conceda el 30 por 100 de gratificación en concepto de residencia;

Teniendo en cuenta que los interesados solicitaron las mencionadas Escuelas con preferencia a otras de diferentes provincias de la Península, según consta en sus peticiones de destinos que obran en este Ministerio; no se encuentran en el caso de ser considerados como funcionarios destinados para el desempeño de sus cargos por turno forzoso, y sí en el de voluntarios, con arreglo al apartado *b)* del art. 3.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926, siéndoles, por tanto, de aplicación el último extremo de la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Agosto de dicho año (*Gaceta* del 28), por lo que,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las instancias de los Maestros y Maestras de que queda hecha mención.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde de Barcelona, Presidente del Patronato escolar, en la cual, en nombre y representación del mismo, manifiesta que habiendo sido nombrados con carácter definitivo, por Orden de 30 de Mayo de 1933, los Maestros destinados a grupos escolares y Escuelas de dicho Patronato, se ha estimado necesario, para la mejor organización de la enseñanza, formular propuesta para que sean nombrados, con carácter definitivo, Directores de los grupos escolares que indica a los Maestros que figuran en la propia propuesta;

Considerando que el Patronato escolar de Barcelona eleva a este Ministerio dicha propuesta en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales de 17 de Febrero de 1922 y 3 de Septiembre de 1930,

Este Ministerio, de conformidad con la referida propuesta, ha tenido a bien nombrar, con carácter definitivo, a D. Miguel Espectante Calvo Director del grupo números 2 y 3 de las instituciones Francesc Maciá, D. Lorenzo Jou Olió Director del grupo Carles Aribau, D. Ramón Torroja Valls Director del grupo escolar anejo a la Escuela Normal de la Generalidad de Cataluña, D. Pedro Blasi Marangos Director de la sección de niños del grupo Lluis Vives, D. Ignacio Galí Roca Director del grupo escolar Diputación, 112, pasando el Director de la sección de niños del grupo Lluis Vives, D. José Barceló Matas, a desempeñar la Dirección del grupo núm. 1 de las instituciones Francesc Maciá y D.ª Concepción Tudó Cost, Directora del grupo Carles Aribau, a la Dirección del grupo escolar núm. 4 de las instituciones Francesc Maciá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de las zonas primera, tercera y cuarta de la provincia de Segovia, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932 33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Santiago Sebastián Casado, núm. 504; D. Manuel Pérez Cerezo, 604; D. Constancio Martín Manrique, 1.055; D. Julián Torio Pérez, 1.057; D. Anastasio Montero Burgos, 1.136; D. Pan-

taleón Alonso de Andrés, 1.145; D. Bonifacio Robledo Perela, 1.220; D. Carlos Martín Pinillos, 1.230; D. Timoteo Domínguez Andrés, 1.232; D. Marcelino Bernal Martín, 1.240; D. Bernabé Ranz Vázquez, 1.290; D. Luciano Palomo Casado, 1.503; don Román Alvarez Casas, 1.636; D. Nicolás Valdivieso Galicia, 1.716; D. Juan Sanz de Diego, 1.772; D. Clemente de Dios y Ortega, 1.902; D. Teodoro Rodríguez Béjar, 2.050; D. Fernando Pérez Sánchez, 2.067; D. Cándido Herrero Martín, 2.130; D. Bonifacio Cerezo de Grado, 2 222; D. Marcelino Sanz Pérez, 2.748; D. Epifanio Pérez Esteban, 2 877; D. Justo de la Cita Barahona, 2.934; D. Angel García Ramos, 2.962; D. Nicolás Herrero Herranz, 2 987; D. Antonio López Guerrero y Sánchez, 3.035; don Valeriano Martín y Manrique, 3.085; D. Andrés García Herrero, 3.086; D. Faustino Zamarro Herranz, 3.105; D. Aurelio Pérez Colina, 3.219; D. Laureano Gómez y Gómez, 3 280; D. Venancio Toledo González, 3 286; D. Vicente Herrero Velasco, 3 304; don Leoncio de Antonio Benito, 3.376; D. Luis Martínez Martínez, 3.433; D. Justo Galindo García, 3.576.

D.ª Manuela Otero y Ronco, núm. 384; D.ª Corpus Jesusa Martín Fuente 479; D.ª Engracia Estévez Soria, 710; D.ª Gabriela Benito Salamanca, 816; D.ª Matilde M. Sieteiglesias Aparicio, 869; D.ª Rogelia Garcimartín Torreño, 955; D.ª Ana Martín Luquero, 1.802; D.ª María Brígida de Alvaro y Gil, 1.845; D.ª Ezequiela Sancho López, 2 014; D.ª Leocadia Gómez Barreno, 2.134; D.ª Dolores Martín Gil, 2.407; Damiana López del Barrio, 2.583; D.ª Florencia Mata Macías, 2.600; D.ª Juliana Tapias Martín, 2 677; D.ª Isabel Montero Muñoz, 2.798; D.ª María Fernández Martínez, 2.971; D.ª Angela Cristina de Sierra y Martínez, 3.022; D.ª Eugenia Martínez Montes, 3.130; D.ª Rogelia de Alvaro Gil, 3.255 bis provisional; D.ª Felisa Cano y González, 3.294; D.ª Emilia Gómez Cuesta, 3.439; D.ª Elisa Manuela Iglesias Romero, 3.502 bis provisional; D.ª Dominga Gil Galindo, 3.875; D.ª Cayetana Carmen García Esteban, 4.039; D.ª Cristina Arribas Cabrero, 4 061, y D.ª Rosa Daza Alvarez, no se la adjudica número por no justificarse en la hoja de servicios la causa de haber estado fuera de la enseñanza desde 31 de Marzo de 1910 hasta 30 de Abril de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Avila aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932 33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Pedro Bermejo y Lázaro, 255; D. Pablo Sánchez Díaz, 333; D. Buenaventura García Sánchez, 335; D. Rufino Gil Martín, 366; D. Francisco Coello Gutiérrez, 428; D. Felipe Velasco Terrero, 588; D. Esteban Muñoz Robledo, 648; D. Cipriano Antonio Gómez González, 657; D. Claudio Nieto García, 789; D. José Llorente Izquierdo, 939; D. Cristino López Sacristán, 974; don Florencio Martín y Berlanas, 1.000; D. Tomás Julio Llorente Izquierdo, 1.268; D. Francisco Cacho Bosque, 1.399; D. Nemesio Fernández, 1.424; D. Aníbal Domínguez Herrador, 1.426; D. Terenciano Martín Hernández, 1 478; D. Ceferino García Martín, 1.494; D. Marcelino Rubio Corihuela, 1.525; D. Lázaro Jiménez Mayoral, 1.611; D. Francisco Sarmiento Fernández, 1.671; D. Timoteo Serrano Jiménez, 1.719; D. Francisco Hernández Martín, 1.720; D. José María Campón Rico, 1.735; D. Eduardo Amor Castaño, 1 849; D. Feliciano Gómez Izquierdo, 1 906; don Jacinto Pérez López, 1.928; D. Clemente del Río de la Flor, 1.984; D. Bienvenido Sánchez y García, 1.998; D. Sisenando Muñoz Plaza, 2.003; D. José Gómez Díez, 2.113; D. Cirilo de Sancho Moreno, 1 129 bis; D. Bernardo Moreno Garrosa, 2.134; D. Abundio Gutiérrez Martín, 2.156; D. Anselmo Gómez Alvarez, 2 396; D. Florián Palacios García, 2.400; D. Argel Nieto Llanos, 2.469; D. Francisco García Jiménez, 2 509; D. Eusebio Cordero Carretero, 2.536; D. Eugenio Hurtado y Soto, 2.588; D. Juan José Blázquez Mateos, 2.634; D. Hipólito Rubia Acosta, 2 667; don Francisco Regodón Mayordomo, 2.673; D. Agapito Moreta Pérez, 2 678; D. Agapito Martín Sánchez, 2.691; D. Felipe Casillas Coello, 2.738; D. Maturino Martín y Martín, 2.750; D. Laurentino Martín Hernández, 2 771, D. Sotero Arrojo Santos, 2.776; D. Basilio Pérez Hernández, 2.778, D. Manuel Ferrero Viana, 2.790; D. José Acosta Sánchez, 2 828; D. Tomás Felipe Blázquez Domínguez, 2.830, D. Antonio Encinar Gómez, 2.832; D. Bruno Gutiérrez Martín 2.876, D. Cayetano Sáinz Pardo Deleito, 2.966; don Cecilio Puerta Miguel, 2.969; D. Pelayo González Moreno, 3.080; D. Florencio Ruiz Ramos, 3.097; D. Félix López Molinero, 3.118; D. Jacinto Martín Vadillo, 3 122; D. Amalio Hernández Rodríguez, 3.145; D. Belisario Hernández Roldán, 3 209; D. Eusebio Jiménez Vicente, 3.275; D. Máximo Sánchez López, 3.279, don Raimundo Jiménez Benito, 3.321; D. Félix de las Heras González, 3.365; D. Gabriel Santos y Santos, 3 370; D. Gregorio Nieto Izquierdo, 3.379, D. Demetrio Jiménez Martín, 3.381; D. Florentino Muñoz Martín, 3.395; D. Emilio Carrera Blázquez, 3.399; D. Félix Herradón Gastelut, 3.403; D. Andrés Avelino Romero Martín, 3 425; D. Justo Hernández Pacho, 3.445; D. Macario Gómez Jiménez, 3.456; D. Simón Jiménez Sastre, 3.515; D. Jacinto Nieto Moreno, 3 574; D. Eustaquio Chico Ruiz, 3 655; D. Manuel Camacho y Díaz-Pintado, 3.656; D. Nicolás Jiménez Vicente, 3.658.

D.ª Francisca Blázquez Martín, núm. 127; D.ª Petra Martín Domínguez, 193; D.ª Brígida Martín Delgado, 656; D.ª Salustiana Sánchez y Díaz, 375; D.ª Faustina Romero Sánchez, 752; D.ª Francisca Gutiérrez Cristóbal, 971; D.ª Isidra Sánchez Perales, 1.017; D.ª María Teresa Valverde Rubio, 1.148; D.ª Matilde Hernández Gómez, 1.179; D.ª María Santos Gómez y Muñoz, 1.197; D.ª Balbina Vallés Sanz, 1.209; D.ª Genoveva Martín Domínguez, 1.256; D.ª Dolores Muñoz González, 1.490; D.ª Adolfa de la Puente Sánchez, 1.509; D.ª Constantina Cerrudo Ductor, 1.580; D.ª Emilia Fuentes Toledano, 1.658; D.ª Aurea Martín Masedo, 1.632; D.ª María Concepción García y Salvador, 1.723; D.ª Balbina Hernández García, 2.003; D.ª María Santamaría Sanz, 2.006; D.ª Sabina Jiménez Moreno, 2.010; D.ª Inés García Vicente, 2.029; D.ª Bienvenida Gutiérrez García, 2.198; D.ª María Perea Capuchino, 2.231; D.ª Eugrafa Obregón Alonso, 2.297; D.ª Primitiva Gómez Hernández, 2.394; D.ª Paula García Barrero, 2.443; D.ª María V. Mínguez Jiménez, 2.487; D.ª Erminia Obregón Alonso, 2.516; D.ª Rafaela Linacero Hernando, 2.548; D.ª Felisa Calvo Alegría, 2.694; D.ª Manuela Picado Bermejo, 3.030; D.ª Julia Cruz Vivero Sánchez, 3 034; D.ª María del Rosario Blázquez y Blázquez, 3.066; D.ª Elena García Hernández, 3.088; D.ª María del Pilar Insa Merás, 3.160; D.ª Fernanda Eulalia Martín Sánchez, 3.189; D.ª Nazaria Méndez y Méndez, 3.216; D.ª Juana Iglesias Hernández, 3.275; D.ª Consolación López Gil, 3.372; D.ª Purificación Sánchez García, 3.383; D.ª Ana Aragón Villaplana, 3.491; D.ª Leoncia Arribas López, 3.496; doña María del Consuelo Díaz Carretero, 3.505; D.ª Emiliana Portero Sáez, 3.507; D.ª Aurelia Plaza Barcenilla, 3 565; D.ª Josefa Cristina Burguillo Galicia, 3.622; D.ª Salustiana Ludivina Domínguez Aterrador, 3 641; D.ª Felisa Mínguez Jiménez, 3.657; doña Rosa Jaramillo Rodríguez, 3.684; D.ª María del Pilar García Martín, 3.701; D.ª Benedicta González Martín, 3.710; D.ª Bárbara Bonifacia Martín Chaparro, 3.759; D.ª María de la Concepción Lara Santiago, 3 776; D.ª Petra Dégano Navarro, 3.793; D.ª Felisa Conejero Sánchez, 3.982; D.ª María de Setefilla Dommarco

León, 4.024; D.ª María de la Paz Jiménez Núñez, 4.029; D.ª Purificación Vadillo Noya, 4.067; D.ª Victorina Zurdo Sánchez, 4.078; D.ª María Josefa González Delgado, 4.178 bis provisional; D.ª Guadalupe L. Cuesta Sánchez, alta, ingresada en propiedad en 13 de Enero de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Febrero)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta adicional de Maestros y Maestras de la provincia de Burgos aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932 33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Frutos Burgos de la Iglesia, núm. 468; D. Daniel Arce Moriana, 573; D. Casimiro Bueno Martínez, 727; D. Malaguías Olalla Juan, 748; D. Guillermo Penalva Pérez, 751; D. Angel García y Manero, 758; D. Tomás de Juan Gonzalo, 837; D. Hermenegildo Llanillo Cuesta, 881; D. Luis López Ruiz, 1.102; D. Francisco Calero Urroz, 1.186; D. Pedro Molinero Pérez, 1.209; don Lorenzo Moroso Martínez, 1.305; D. Manuel Iñíguez Lucio, 1.441; D. Laureano Bañuelos Fonturbel, 1.428; D. Víctor Pérez Crespo, 1.508; D. Leoncio Calvo García, 1.545; D. Longinos Mediavilla Díez, 1.638; D. Dimas Sevilla Gallo, 1.674; D. Constantino García Orcajo, 1.717; D. Luis Sáiz y Sáiz, 1.767; D. Saturnino González Amo, 1.769; D. Manuel Torre y Peña, 1.939; D. Luis Alvarez Sobrino, 2.058; D. Gregorio Rodríguez y García, 2.084; D. Arsenio Sáinz Gutiérrez, 2.257; D. Leandro Mínguez y Agustín, 2.313; D. Guillermo García Cuesta, 2.418; D. Miguel Alonso García, 2.468; D. Gerardo Ayuso Hernando, 2.478; D. Fidel Maeso Andrés, 2.557; D. Aurelio Lucas Benito, 2.601; D. Felipe de Andrés y de la Iglesia, 2.622; D. Agripín Hidalgo Martínez, 2.699; D. Rogelio López Lucio, 2.754; D. Gorgonio de Benito y Arribas, 2.917; D. Amadeo Corral y Pérez, 2.982; D. Ladislao Ortega Fuente, 3.103; D. Jerónimo Palacios Ortega, 3.133; D. Luciano San Cibrián y Menoyo, 3.177; D. Alejandro Terán y Alonso, 3.267; D. Justino Peñalva Ortega, 3.315; D. Toribio Lucas López, 3.485; D. Julio Císter Cartell, 3.506; D. Jesús Campos Gómez, 3.510, D. Mariano González Ruiz, 3.647.

D.ª Valeriana Lerones García, núm. 379; D.ª Mónica Martínez Zubiaga, 732; D.ª Josefa de Ibarrola González, 893; D.ª Jacinta García Alonso, 960; D.ª Carmen González y González, 984; D.ª Matilde Díez Bañuelos, 1.202; D.ª Victorina Ortiz Rodríguez, 1.331; D.ª Julita Tejada y Sedano, 1.360; D.ª Dictinia Martínez y Martínez, 1.414; D.ª Francisca Merino Rodríguez, 1.693; D.ª Eligenia González Gallo, 2.102; D.ª Isabel Alonso Díez, 2.170; D.ª Albina Villamañán Pajares, 2.225; D.ª Crescenciana de la Hoya Villanueva, 2.306; D.ª María Gómez de Diego, 2.317; doña Juliana Aurora Alonso Matilla, 2.365; D.ª Juana Natividad Cereceda Cereceda, 2.377; D.ª Sofía Hernández Gómez, 2.490; doña Susana Fonturbel González, 3.063; D.ª Petra Díez Martínez, 3.159; D.ª Beatriz Pardo García, 3.272; D.ª Lorenza Zorrilla García, 3.412; D.ª Ramona Sáiz Ortiz, 3.619; D.ª María Angel López Zorrilla, 3.778; D.ª Anunciación Cuezos Sadonil, 3.820; D.ª María Adellac y Gasca, 3.867; D.ª Carmen A. Gómez Lafuente, 3.907; D.ª Pilar Sedano Ugarte, 3.986; D.ª María de las Mercedes Rodríguez Herráiz, 3.997; D.ª Aurea Bayo y González, 4.112; doña Celestina Cardero Peraita, 4.121; D.ª Felisa Roldán Argüeso, 4.161; D.ª Judit García Hortigüela, 4.227; D.ª L. Florinda de la Sierra Puig, 4.364; D.ª Sabina García y García, 4.371, y D.ª Filomena Hacha Medialo, 4.377.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Huesca, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según Decreto de 14 de Enero último,

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931;

D. Basilio Ciprián Casajús, núm. 87; D. Pablo Gállego Carrey, 315; D. José Bellosta Aguilar, 496; D. Mauricio Acín Peleatos, 575; D. Ramón Calvera Lagüens, 766; D. Juan Ciprián Duaso, 765; D. Esteban Abizanda González, 768; D. José Cabano Terrén, 839; D. Anselmo Jordán Otín, 866; D. Pablo Palomera Santamaría, 867; D. Luis López López, 869; D. Andrés Betrán Piedrafita, 909; D. Manuel Mairal Hijós, 978; D. José Benedet Sánchez, 1.015; D. Joaquín Prats Badía, 1.396; D. Eduardo Latorre Clarimou, 1.271; D. Victoriano Morlán Lafarga, 1.293; D. José Llena Enjuanes, 1.373; D. José Sesé Callau, 1.423; D. José María Blasco Salas, 1.535; D. Isidro Mir Loncán, 1.540; D. Simón Soler Valenzuela, 1.715; D. Rafael Muñoz Betrán, 1.732; D. Antonio Latre Castillo, 1.844; D. José Pardina Dueso, 1.851; D. Pedro Sanvisé Pardo, 1.876; D. Simeón González Laín, 1.894; D. Mariano Pascual Sanagustín, 2.095; D. José Vispe Gil, 2.136; D. Juan Nasarre Anoro, 2.139; D. Antonio Antolín Villanova, 2.174; D. Segundo López Ferrer, 2.274; D. Nunilo Broto Supervía, 2.277; D. Fidencio Ruiz Cebrián 2.281; D. Jaime Pifarré Perna, 2.450; D. Valentín Nasarre Anoro, 2.484; D. Ricardo Azorín Navarro, 2.497; D. José Castanera Escamed, 2.662; D. José María Mur Coterón, 2.603; don Ramón Pallás Prades, 2.605; D. Alfredo Borobio Gómez, 2.658; D. Mariano Sampietro Ena, 2.724; D. Jesús Casas López, 2.801; D. Mariano Constante Arán, 2.879; D. Agustín Cónsul Lamora, 2.891; D. José Noguero Lacambra, 2.936; D. Felipe Montoliu Canales, 2 967; D. Casiano Mendoza Paño, 3.034; D. Félix Más Plana, 3.157; D. Mariano Tricas Sipau, 3.153; D. Leandro A. Sanclemente Orús, 3.235; D. Antonio Aguilar Olivera, 3 308; don Juan Penetró Aunós, 3.330; D. Miguel Jarve y Ferrer, 3.332; D. Antonio García Gastón, 3 346; D. Víctor Ibor Lacarda, 3.398; D. César Fortacín Mirallas, 3.543; D. Bienvenido Jarasa Molíner, 3.572 bis provisional; D. Enrique López Marro, 3.578; don Miguel Castel Barrabés, 3.587; D. Gregorio Revuelta Sánchez, 3.667; D. Domingo Ardós Escartín, no se le adjudica número por no justificar en la hoja de servicios la causa de haber estado fuera de la enseñanza desde el 15 de Noviembre de 1920 a 11 de Julio de 1924.

D.ª María del Pilar Clavero Sichar, 874; D.ª Concepción Rived Carbonell, 1.000; D.ª Balbina Montalbán Roldán, 1.003; D.ª Carmen Marcos Laplaza, 1.006; D.ª Evarista Hernández Bailo, 1.052; D.ª Pilar Sopena Burrel, 1.112; D.ª María González Sampietro, 1.114; D.ª Tomasa González Laín, 1.140; D.ª Manuela Enriqueta Alarés Ara, 1.151; D.ª Pilar Santamaría Balde-

llón, 1.164; D.ª Ruperta Mendiburo Puig, 1.196; D.ª Antonia Lacarta Baral, 1.263; D.ª Rosa Ferraz Colomina, 1.310; D.ª Bernardina Naval y Justa, 1.324; D.ª Constancia Aznárez Peiret, 1.335; D.ª Fidela Gambón Turmo, 1.336; D.ª Martina Paules y Palacio, 1.361; D.ª Antonia Marco Meler, 1.364; D.ª María Isabel Villamón Navarrete, 1.411; D.ª Teresa Tomás Riverola, 1.427; D.ª Raimunda Sanromán Montaner, 1.441; D.ª Visitación San Agustín San Agustín, 1.442; D.ª Eduvigis Barca Línez, 1.446; D.ª Carmen Nolla Sardá, 1.463; D.ª Patrocinio Lacuera Gresa, 1.527; D.ª Bartolomea Luisa Adé Solanilla, 1.533; D.ª María M. Rivas Botiller, 1 547; D.ª María Fornies Alcolea, 1.609; doña Matilde Elizalde Limorte, 1.702; D.ª Joaquina Blanc Abadías, 1.712; D.ª María Nieves Palacio Juste, 1.716; D.ª Teresa Cabezas Lalana, 1.745; D.ª Carmen Romera Oliver, 1.822; doña Carmen Burriel Vitaller, 2.017; D.ª María de los Dolores Antoni Salas, 2.046; D.ª Natividad Laviña Barrau, 2.057; D.ª Lorenza Encontra Jalle, 2.058; D.ª Pilar Caballé Llacazo, 2.087; D.ª Emiliana Lafuente Lanaspa, 2.089; D.ª Ramona Iglesias Francés, 2.129; D.ª Josefa Guimerá Sendra, 2.162; D.ª Basilisa Foncillas Martínez, 2.180; D.ª María Dueso Laguna, 2.256; D.ª María de los Milagros Javierre Armisen, 2.259; D.ª Aurelia Ferreró Martín, 2.281; D.ª Justina Mata López, 2.390; D.ª Teresa Carrera Lairín, 2.404; D.ª Catalina Cera Marro, 2.415; D.ª Lorenza Bara Escartín, 2.431; D.ª Francisca Gascón y Escartín, 2 538; D.ª Joaquina Llevot Cierco, 2.556; D.ª Gregoria Martínez Brún, 2.683; doña Leandra González Laín, 2.807; D.ª María López Solano, 2.823; D.ª Estefanía Urrieta Lope, 2.866; D.ª Sabina Latorre Arias, 2.903; D.ª Felisa Abad Salcedo, 2.910; D.ª Rosa Bárbara de Gracia, 2.915; D.ª Emilia Carrera Turmo, 2.961; D.ª Rosalía Clavero Sichar, 2.973; D.ª Joaquina Cetiviela Ara, 3.046; D.ª María de la Encarnación Belio Gil, 3 053; D.ª Elvira Cored Nasarre, 3 109; D.ª Generosa Latre Cebollero, 3.111; D.ª Adela Cañas Biarge, 3.147; D.ª Valera Bafaluy Durán, 3.195; D.ª Carmen Baldó Serra, 3.251; D.ª Ramona Gros Cor, 3.262; D.ª Leonor Palacín y Quella, 3.351; D.ª Jesusa Capdevila Sánchez, 3.394; D.ª María Larroche Rivarés, 3.426; D.ª María de los Dolores Fuec y Costa, 3 526; D.ª Francisca Calvo y Claver, 3.654; D.ª Josefa Monclús Subirá, 3.705; D.ª María Castel Capdevila, 3.707; D.ª Judit Muñoz Arans, 3.708; D.ª Julia Bravo Martínez, 3.709; D.ª Julita Malón Sanz, 3.769; D.ª Rita Ibáñez Loras, 3.772; D.ª Joaquina Martínez Gadea, 3.774; D.ª Rosa Sorribas y Franco, 3.779; doña Nicasia Sanz Andueza, 3 787; D.ª María Gabarre Alastrué, 3 792; D.ª Serafina Montolio Canales, 3 817; D.ª Engracia Abad Salcedo, 3.848; D.ª Lucía F. Garcés Calvo, 3.877; D.ª Sofía Redondo Clusa, 3.914 bis provisional; D.ª Dolores Calvo Castelnou, 3.985; D.ª Juliana Almudévar Salinas, 4.119 bis provisional; D.ª Catalina García González, 4.153; D.ª Julia Bizma de la Cruz, 4.165; D.ª Victorina Saso Palacio, 4.166; D.ª Pilar Giménez Arruebo, 4.173; D.ª Bárbara Camarillas Calvo, 4.196; D.ª Elvira Cervera Ferreras, 4 217; D.ª Teresa Pastor Alcón, 4.261; D.ª Miguela Rey Estallo, 4.288; D.ª Dionisia Rodríguez García, 4.317; D.ª Recuerdo Boya Saura, 4.326; D.ª Amalia de Gracia, 4.361; D.ª María Concepción Navarro Adán, 4.365; D.ª Dolores Paredes Gallego, 4.389 bis provisional; D.ª Juana Malón Sanz, a quien no se adjudica número por no constar en la hoja de servicios que acompaña la causa de haber estado fuera de la enseñanza desde el 17 de Marzo de 1927 a 1.º de Septiembre de 1931; D.ª Segunda Gracia Beltrán, a quien no se adjudica número por no constar en la hoja de servicios que acompaña la causa de haber estado fuera de la enseñanza desde desde el 15 de Noviembre de 1924 a 24 de Junio de 1930; D.ª María del Carmen Caballero Casuso, alta, ingresada en 9 de Enero de 1932; D.ª Teresa Fillat Pinós, alta, ingresada en 9 de Enero de 1932; D.ª Celestina Martín Galindo, alta, ingresada en 17 de Enero de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Febrero.

Ilmo. Sr. Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Santander aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando que en la propuesta está incluído D. Pedro Francés Liquete, que cesó en la Escuela nacional el 13 de Abril de 1923 para disfrutar excedencia concedida con sujeción al Real decreto de 7 de Octubre de 1922 y no ha solicitado el reingreso;

Resultando que D. Tomás Blasco San Sebastián, núm. 2.041 bis provisional, fué separado de la enseñanza por un año, según Real orden de 26 de Mayo de 1925 y además se hallaba sometido a expediente en 30 de Enero de 1933, acreditándose ambos extremos con la hoja de servicios certificada que se acompaña a la propuesta;

Resultando que D.ª María Prieto Santiago cesó por excedencia el 2 de Octubre de 1930, y D.ª María Antonia González Zabala, en 22 de Diciembre de 1922, por igual motivo, no habiendo reingresado en propiedad en Escuela nacional;

Considerando que el hecho de no hallarse sirviendo en propiedad Escuela nacional durante el período de pruebas es causa suficiente para eliminar de la propuesta a D.ª María Prieto Santiago, D.ª María Antonia González Zabala y don Pedro Francés Liquete;

Considerando que ni los Maestros sometidos a expediente, ni los que tienen nota desfavorable deben admitirse a las pruebas del Decreto de 14 de Enero último, para evitar que puedan anteponerse en el Escalafón a los que acreditan limpia historia profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta, excluyendo de la misma a D. Tomás Blasco San Sebastián, D. Pedro Francés Liquete, D.ª María Prieto Santiago, D.ª María Antonia González Zabala y D. Juan Barrial Alonso, este último por carecer de título profesional, y declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932 33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931;

D. Salvador Gómez del Castillo, núm. 2; D. Indalecio Leiva Lambao, 193; D. Francisco Martínez Gutiérrez, 229; D. Pablo Hernando Pastor, 290; D. Pedro Estébanez González, 460; don Macario Gutiérrez Romo, 469; D. Pedro Cubillas Menezo, 558; D. Eutiquio Riesgo Pérez, 559; D. Fructuoso Ramos Alonso, 582; D. Diego Dámaso Gutiérrez Lloredo, 668; D. Santiago Campo González, 675; D. Santiago López Pérez, 695; D. Quirino Celada Linares, 903; D. Jacinto Caballero Gregorio, 919; D. Emiliano Gómez Pérez, 922; D. Basilio Isla Sedano, 943; D. Vicente Lombraña Rodríguez, 972; D. Daniel Sánchez y Blanco, 1.016; D. Tomás Roscales Herrero, 1.038; D. Lucinio de Santiago y Pérez, 1.083; D. Rafael Lerín Alonso, 1.099; D. Anatolio Cuadrado Bernal, 1.113; D. Timoteo Boada y Pérez, 1.137; D. Víctor Gómez Gutiérrez, 1.295; D. Estanislao Plagaro Angulo, 1.346; D. Rafael Pellón García, 1.354; D. Domingo Barrio Lombraña, 1.392; D. Fructuoso Rico y Rico, 1.506; D. Manuel Pradells Soler, 1.507; D. Fermín Pando Fernández, 1.579; D. Martiniano González Zamora, 1.655; D. Abundio Díez Martínez, 1.656; don Formorindo Martínez Anta, 1.806; D. Cristino Zumel Díez, 1.882; D. Vicente Fuente Besga, 1 895; D. Miguel Navarro Villora, 1.951; D. Alejandro Jiménez de Carmen, 1.970; D. José Fernández Esteban, 1 979; D. Vicente de S. Segundo Jiménez, 1.983; D. Donato Hidalgo Martínez, 2.163; D. Agapito Preyezo Martínez, 2.193; D. Cayo Burgos Calvo, 2.226; D. Anatolio Gutiérrez y Salcedo, 2.370; D. Jacinto Díaz Martínez, 2.377; D. Pedro Martínez Sáinz, 2.385; D. Aniceto de la Mota Aparicio, 2.393; D. Higinio Fernández Sierra, 2.412; D. Francisco Pelaz Barreda, 2.413; don Gregorio Gallardo Oteruelo, 2.424; D. Eustasio Villalba González, 2.443; D. Carlos Rábago Gómez, 2.493; D. Francisco Marcos López, 2 513; D. Anastasio Hierro Rodríguez, 2.609; D. Teófilo

Villalba y González, 2.716; D. Marino López Mediaville, 2.728; D. Crisanto Carbajo Enríquez, 2.733; D. Manuel Hernández Peña, 2.796; D. Víctor Blázquez Villacastín, 2.817; D. Maximiliano Bárcena y Bocos, 2.841; D. Lázaro Peña y Fernández, 2.849; D. Juan José Ibáñez Martínez, 2.951; D. Primitivo López Fernández, 2986; D. Julio de Cosío Roiz, 3.012; D. Buenaventura González Valverde, 3.013; D. Andrés Arauso y Sánchez, 3.014; D. Clementino Fuentes Marín, 3.015; D. José Mantecón Revuelta, 3.018; D. Felipe Fernández González, 3.026; D. Ricardo Lobo Ferrezuelo, 3.041; D. Antonino Gutiérrez Soberón, 3.175; don Eladio Cordero Muñoz, 3.207; D. José Cipriano Herrera Fernández, 3.218; D. Ulpiano Domínguez García, 3.337; D. Celedonio González Gutiérrez, 3.350 bis provisional; D. Calixto Martín de Dios, 3.372; D. Eladio Reguera González, 3.378; D. Fernando Fernández y García, 3.384; D. Domingo Ruiz González, 3.392; D. Eugenio Cimas Revuelta, 3.420; D. Joel Jiménez Ortiz, 3.461; D. Adelaido Fernández Gallardo, 3.491; D. Gaspar Francés Liquete, 3.514; D. Domingo de Guzmán y Plaza, 3.644; don Florián Hidalgo Muñoz, 3.646.

D.ª Gabriela Quintana Pila, núm 178; D.ª Aniceta de Cossío y Fernández, 236; D.ª Braulia Montero Romero, 438; D.ª Demetria Gómez Segovia, 449; D.ª Lucila Montero Muñoz, 531; D.ª Aurora Ibáñez Díaz Cotero, 545; D.ª Matilde Fernández López, 637; D.ª María del Consuelo Rodríguez Jimeno, 694; D.ª Irene Díez Vicario, 702. D.ª Josefa Morante Sáiz, 792; D.ª María de los Dolores Albarrán López 987; D.ª Luisa del Anillo y Cadelo, 1.012; doña María del Rosario Obregón y Rodríguez, 1.013; D.ª Antonia Rumoroso García, 1.020; D.ª Matilde Ruiz Sánchez, 1.065; D.ª Matilde Pérez Gutiérrez, 1.076; D.ª Leodegaria Revuelta Sierra, 1.082; D.ª María Caridad Gómez de San Cristóbal, 1.099; doña Leontina Pérez y Sánchez, 1.131; D.ª Guadalupe Bárcena y Cosío, 1.211; D.ª Teodora Noguerol Lozano, 1.460; D.ª Agapita Castañeda y Cué, 1.588; D.ª Facunda Treceño González, 1.608; D.ª María J. Badoya Casares, 1.635; D.ª Araceli Illana Antuñano, 1.646; D.ª Juana Perrote Riñón, 1.756; D.ª Aurea Lanza Castañeda, 1.814; D.ª Vicenta Moyano Romero, 1.815; D.ª Fulgencia Díaz y Díaz, 2.023; D.ª Fausta Collado Bermúdez, 2.105; D.ª María Ugalde Solaeta, 2.214; D.ª Francisca Fernández Gutiérrez, 2.215; D.ª Leonor García y Jiménez, 2.228; D.ª Benita Prieto Paunero, 2.213; D.ª Teresa Crespo Falla, 2.382; D.ª María de la Serna y Serna, 2.400; D.ª Aurora Muñiz Crespo, 2.531; D.ª Dámasa Cachete Vegas, 2.555; D.ª Adriana Pérez Martín, 2.557 bis provisional; D.ª Carmen Cayón Cuesta, 2.730; D.ª Felisa Julia Gutiérrez del Anillo y Vélez, 2.793; D.ª Elisa Ocejo Moro, 2.986; doña Gloria Sanz Martínez, 3.060; D.ª Isabel Gómez Cano, 3.225; D.ª Dionisia Calvo y Canduela, 3.233; D.ª María C. Vélez Ruiz, 3.261; D.ª Perfecta Villegas Narganes, 3.273 bis provisional; D.ª María de las Mercedes Ruiz Ochoa, 3.409; D.ª Esther Pinto de Juana, 3.447; D.ª Ana Fernández García, 3.452; D.ª Marina Martínez Hernando, 3.436 bis provisional; D.ª Zaida de la Sierra y Puig, 3.467 bis provisional; D.ª Sabina Galar Larunde, 3.485 bis provisional; D.ª Aurora Vallines Garrido, 3.487; doña Lucía Gallego Arroyo, 3.559; D.ª Jesusa Pacheco Terán, 3.568; D.ª Angeles Lucía Gonzalo González, 3.642; D.ª Remedios Díaz y Díaz, 3.677 bis provisional; D.ª Gregoria Estrada Torre, 3.721 bis provisional; D.ª Joaquina Biosques Angulo, 3.740; D.ª Josefa Castilla Miguel, 3.742; D.ª Encarnación Gutiérrez Lucio, 3.791; D.ª Consuelo Iñiguez Lucio, 3.797; D.ª Sofía Muñoz Ruiz 3.819; D.ª María Romón y Zorita, 3.833; D.ª Sofía Medrano Prieto, 3.860; D.ª Clotilde Alonso Agüero, 3.892; D.ª Ceferina Castro Martínez, 3.912; D.ª Landualda Gómez López, 4.002; D.ª Victoria Feijóo Santos, 4.133 1 provisional; D.ª Flora Somoza Ballesteros, 4.133 2 provisional; D.ª María Hortensia Rodríguez Alvarez, 4.251 bis provisional; D.ª María Medrano Prieto, 4.277; doña Claudina Domínguez Prieto, 4.311; D.ª Isabel Herrero y Martín, alta, ingresada en 1.º de Enero de 1932; D.ª Justina García Pascual, alta, ingresada en 1.º de Enero de 1932; D.ª Francisca Rodríguez Ortiz, alta, ingresada en 11 de Enero de 1932; doña Josefa Ruiz Tavira, alta, ingresada en 16 de Enero de 1932, y D.ª Hermenegilda Gutiérrez Díaz, no se le adjudica número porque no justifica en la hoja de servicios que acompaña la causa por la que estuvo fuera de la enseñanza desde el 15 de Febrero de 1920 a 9 de Abril de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Orense aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. José Manuel Barco Robleda, núm 48; D. José Núñez García, 58; D. Isaías Fernández Fernández, 330; D. Antonio Vázquez Vazquez, 470; D. Jaime Sabuz González, 490; D. Emilio Meriño Pallín, 556; D. Ramón Arce Sánchez, 571; D. José Camilo Soto Losada, 633; D. Eladio Domínguez Yáñez, 861; D. Miguel Salvador, 997; D. Mariano Alemparte Cañas, 1.116; D. Domingo García Alvarez, 1.148; D. Orencio Conde Vazquez, 1.451; D. Victoriano Domínguez Rodríguez, 1.465; D. Paulino Núñez Roldán, 1.466; D. Manuel Alvarez Atrio, 1.475; D. José María Campo Rodríguez, 1.479; D. Ricardo Alvarez Vázquez, 1.483; D. Cándido Vázquez Pérez, 1.486; D. Manuel Cárdenas Mengual, 1.487; D. Francisco Domínguez Guerrero, 1.494 bis provisional; D. Antonio Paz Conde, 1.628; D. Eladio Lois Alvarez, 1.652; D. Justo Prada López, 1.726; D. Ramón Pallarés Iglesias, 1.780; D. José Miguel Yáñez Seoane, 1.802; D. Nicanor Piñeiro Paradela, 1.805; D. Francisco M. Lorenzo Rodríguez, 1.855; D. José Rodríguez González, 1.893; D. Manuel Gómez Blanco, 2.007; D. Inocencio Lois, 2.128; D. Leopoldo Bocasar Selas, 2.248; D. Manuel Díez Martínez, 2.283; D. Jovino Estévez Banga, 2.306; D. Constantino Barcia Beiras, 2.399; D. Carlos Veloso Alonso, 2.401; D. Anacleto Casas Villanueva, 2.419; D. José R. Cervido Ruibal, 2.449; D. Antonio Amado Rodríguez, 2.455; D. Constantino Arcos García, 2.538; D. Bernardino Pregal Rodríguez, 2.571; D. Manuel Gil Fontenla, 2.587; D. José Ramón Pérez Pérez, 2.809; D. Eloy Sanmiguel Justo, 2.939; don Salustiano Domínguez Díaz, 2.940; D. Luis Estévez Dacal, 2.943; D. José Bellido Durán, 2.961; D. Francisco Rúa Barreal, 2.995; D. Constantino Salinas Ferreiro, 3.082; D. Sergio González Prieto, 3.100; D. Germán Fernández Enríquez, 3.131; D. Fernando del Río González, 3.142; D. Julio Fontenla López, 3.230, D. José Antonio Rey Formoso, 3.281; D. Vicente Docampo Biel, 3.236; D. Pedro Rodríguez Ramos, 3.284; D. Eduardo Baeza Merlo, 3.291; D. Hermógenes Bouzas Vila, 3.296. D. Manuel Rodríguez, 3.326; D. Rogelio Carmona Ortega, 3.683; D. Manuel Moure Blanco, 3.669.

D.ª Consuelo Sayago Galán, núm. 49; D.ª Rosalía Quintela Franco, 53; D.ª Obdulia García Tizón, 54; D.ª R. Laureana González Cid, 55; D.ª Dolores Abad Carrero, 59; D.ª Rosa Mouré Lamas, 68; D.ª Sara Fernández Salgado, 70, D.ª María Aurora Iglesias, 74; D.ª Jesusa Maimúndez Díaz, 75; D.ª Carmen Rodríguez Pérez, 99; D.ª Teodora Arias Yebra, 235; D.ª María Socorro Casanueva López, 244; D.ª María Nespereira y Quevedo, 255; doña María Francisca Prieto Soutillo, 286; D.ª María Artemia Durán y Medina, 301; D.ª Elvira Ramón y Ogea, 305; D.ª Elisa Teresa Mosquera Alvarado, 312; D.ª María Teresa Lorenzo Rodríguez, 315; D.ª María Angela Rodríguez Rodríguez, 320; D.ª Genoveva

López Puga, 322; D.ª Baltasara Pérez Trelle, 327; D.ª Concepción Rodríguez Pérez, 328; D.ª María del Pilar Vázquez Rodríguez, 347; D.ª Ramona Albitos Peña, 423; D.ª Josefa Acevedo Rodrígnez, 501; D.ª Virginia Alvarez Calvo, 552; D.ª María Estrella Estévez Pérez, 670; D.ª Ramona Seijo Pérez, 672; D.ª Manuela Rodríguez Rodríguez, 681; D.ª Pilar Merino González, 697; D.ª Benita Soto Pombar, 716; D.ª María Losada Estévez 1.234; D.ª María Mariñas García, 1.465; D.ª Isaura Rojo González, 1.492; D.ª Concepción Madero García, 1.611; D.ª Antonia Nieves Delgado, 1.788; D.ª Remedios Lago, 1.829; D.ª Dolores T. Zaeda Taboada, 1.853; D.ª Matilde Conde Cebrón, 1.924; D.ª Pura Gil Veloso, 1.930; D.ª Matilde Francisca Araújo Santos, 1.985; D.ª Elvira Rodríguez Castro, 2.222; D.ª Luisa Vázquez y Barrios, 2.249; D.ª Fermina Fernández Otero, 2.290; D.ª María Vicente Cid López, 2.517; D.ª María Josefa Amalia Rodríguez Carrero, 2.562; D.ª Lucrecia González Fidalgo, 2.771; D.ª Clotilde F. Uñach del Arco, 2.777; D.ª Basilisa García Palacín, 2.780; D.ª Manuela Fernández Cheda, 2.805; D.ª María Salomé Novoa Varela, 2.843; D.ª Josefa Gómez López, 2.895; doña María Consuelo Sequeiros Cerrera, 3.001 bis provisional; doña Matilde Elena Novoa Rodríguez, 3.121; D.ª Isabel González Rodríguez, 3.158; D.ª María Amparo Fernández Carracedo, 3.223; D.ª Sara Soto Pombar, 3.328; D.ª Dolores A. Francisco Alvarez, 3.336; D.ª María de los Angeles Barbosa Rodríguez, 3.497; doña María Cristeta Fernández Crespo, 3.580; D.ª Victoria Señarés Rebollo, 3.586; D.ª María Pilar Esperanza Alvarez Vázquez, 3.595; D.ª Blanca Otero García, 3.599; D.ª Caridad Carpintero Rodríguez, 3.697; D.ª Natividad Martín Banda, 3.893; D.ª Sira González Cid, 3.922 bis provisional; D.ª Margarita Soto Pombar, 3.940; D.ª Esperanza Puente Calzado, 3.962; D.ª María del Carmen Novoa Pérez, 3.977; D.ª María del Carmen Feijóo Martínez-Monge, 3.983; D.ª Amparo González Conde, 4.042; D.ª María Benigna Vázquez Sola, 4.049; D.ª Luzdivina Suárez Miranda, 4.114; D.ª Agustina Araújo Santos Julio, 4.132; D.ª Rogelia Basanta Lamilla, 4.140; D.ª Antonia Ferrero Balado, 4.204; doña María del Carmen Martínez Trincado, 4.221; D.ª Adelina Domínguez Rodríguez, 4.230; D.ª Elisa Santos de Ponga, 4.247; D.ª Josefa Salgueiro Pereira, 4.330; D.ª Catalina Gil Soriano, 4.355; D.ª Rosa Rodríguez y González, 4.392 2 provisional; doña Petra D. Martín Osorio, alta, ingresada en 21 de Enero de 1932 D.ª Juana Escudero Marcos, alta, ingresada en 4 de Enero de 1932; D.ª Eladia Blanco Lorenzo, a quien no se adjudica número por no constar en la hoja de servicios la causa de haber estado fuera de la enseñanza desde el 31 de Diciembre de 1919 a 9 de Enero de 1922; D.ª Josefa Sola Armas, a quien no se adjudica número por no constar en la hoja de servicios que acompaña la causa de haber estado fuera de la enseñanza desde el 23 de Marzo de 1920 a 26 de Octubre de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Rafael Jara Urbano, D. Juan Llarena Luna, D. José Briones Martínez, don Gabriel Vera y Oria, D. José Priego López, D. Juan Novás Guillán, D. Juan Francisco García y García, D. Juan Espinal y Olcoz, D. Víctor Ballester Gozalvo, D. Angel Luengo Encinas, D. Angel López-Amo Molinero, D. José María de Monserrat Torrent, D. Ricardo Soler Carbón, D. Luis Soto Menor, D.ª Elena Gil Gil, D.ª Francisca Vicente Mangas, D. Benito Luis Lorenzo Rodríguez, D. Inocencio Santos Barata, D. Adolfo Maillo García, D. Juan Rodríguez Santana, D. Gaspar Ambrosio Sánchez Pérez, D. Sandalio Francisco González y González, D. Agustín Serrano de Haro, D. Cosme Virgilio Pérez Hernández, D. Mauricio Emiliano Morales Guisado, D.ª Aurelia Izquierdo Marquina, D. Antolín Herrero Porras, D. Pedro Caselles Rollán, D. Arturo Sanmartín Suñer, D. Manuel Maceda López, D. Eladio García Martínez, D. Ramiro Soláns Pallás, D. Calixto Urgel Bueno, D. Antonio Guiraum Martín, D. Alfonso Barea Molina, D.ª Carmen Muñoz Manzano, D.ª Pilar Munarriz Sánchez, don Juan Jaén Sánchez, D. Juan García Magariño, D.ª Angeles Antelo Rodríguez, D. Luis Siles Criado, D. Luis Alaminos Peña, D.ª Matilde E. Mayor López, D. Tomás de Rivas Jiménez, don Francisco Ambón Montañana, D.ª Tomasa Piosa Lacueva, don Antonio Couceiro Freijomil, D. Julián Sánchez Vázquez, don Luis Campo Redondo, D.ª María Victoria Díaz Riva, D.ª Mariana Arrieta Ramiro, D.ª Josefa Ballesta Asuar, D. Fidel Blanco, D. Teógenes Ortego Frías, D. Marcelo Jiménez Jiménez, don Ubaldo Ruiz Tablado (no acompaña ningún documento a la instancia), D.ª María de Maeztu y Whitney, D. Juan Francisco Rodríguez y Rodríguez, D.ª María Rosario Fernández de Erenchun, D. Miguel Santaló Parvorell, D. Ramiro Aramburu Abad, D. Sixto Menéndez Santirso, D. Félix Alonso Rodríguez, doña Amparo Gloria Champuis Fernández, D. Máximo Nebreda Ortega, D. Daniel González Linacero, D. José Piñol Mirada, don Adriano Teruel Carralero, D. Antonio Relaño Jiménez, D. José María Lozano López, D.ª Elena Ferrándiz Valero, D.ª Adelina Cortina Benajas, D.ª Gregoria Vicario Pardo, D. Felipe Solé Olivé, D.ª Margarita Santa María Sáenz, D.ª Rosalía Fernández Campo y D.ª María de los Desamparados Ibáñez Lagarda, en virtud de que se les considere excedentes comprendidos en el caso 2.º del art. 137 del vigente Estatuto del Magisterio, de conformidad con las Ordenes de 10 y 19 de Mayo de 1933.

Resultando que D. Marcelo Jiménez Jiménez y D. Antolín Herrero Porras figuran en la lista única de las oposiciones de 1928 con los números 582 y 692 bis, respectivamente;

Resultando que D.ª Carmen Muñoz Manzano y D.ª Pilar Munárriz Sánchez obtuvieron los números 137 y 486, respectivamente, de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928;

Resultando que D. Víctor Ballester Gozalvo fué alta en el primer Escalafón en 19 de Julio de 1930, en virtud del párrafo cuarto de la Real orden de 18 de Septiembre del mismo año (*Gaceta* del 21);

Resultando que D.ª María del Rosario Fernández de Erenchun cesó en su última Escuela nacional en 1.º de Septiembre de 1914, e ingresó en el Profesorado Normal en 16 de Diciembre del mismo año, sin que exista ninguna disposición legal en que poder fundarse para considerar prestados a la enseñanza, a efectos de Escalafón, el lapso de tiempo que media entre ambas fechas;

Resultando que D.ª Elena Ferrándiz Valero y D. Adriano Teruel Carralero cesaron, por renuncia, en la última Escuela nacional que desempeñaron;

Resultando que se han recibido fuera de plazo las instancias de D. Felipe Solé Olivé, D. Ubaldo Ruiz Tablado y D.ª Mariana Arrieta y Ramiro;

Vistas las Órdenes ministeriales de 10 y 19 de Mayo de 1933 y examinadas las respectivas hojas de servicios,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Acceder a lo que solicitan los señores Profesores de Normal e Inspectores que a continuación se expresan, incluyéndoles, como excedentes, en el primer Escalafón de 1929 con los números que se citan:

D. Rafael Jara Urbano, núm. 3.056 bis; D. Juan Llarena Luna, 250 bis; D. José Briones Martínez, 3.055 bis; D. Gabriel Vera y Oria, 1.337 bis; D. José Priego López, 315 bis; D. Juan Novás Guillán, 615 bis; D. Juan Francisco García y García, 2.694 bis; D. Juan Espinal y Olcoz, 1.899 bis; D. Angel Luengo Encinas, 1.819 bis; D. Angel López-Amo Molinero, 1.470 bis; D. José María Monserrat Torrent, 1.633 bis; D. Ricardo Soler Carbón, 1.186 bis; D. Luis Soto Menor, 688 bis; D.ª Elena Gil y Gil, 7.520 bis; D.ª Francisca Vicente Mangas, 7.021 bis; D. Benito Luis Lorenzo Rodríguez, 593 bis; D. Inocencio Santos Barata, 3.086; D. Adolfo Maillo García, 7.832; D. Juan Rodríguez Santana, 7.948; D. Gaspar Ambrosio Sánchez Pérez, 1.361 bis;

D. Sandalio Francisco González y González, 7.836; D. Agustín Serrano de Haro, 7.154 bis; D. Cosme Virgilio Pérez Hernández, 7.527; D. Mauricio Emiliano Morales Guisado, 374 bis; doña Aurelia Izquierdo Marquina, 8.575; D Pedro Caselles Rollán, 7.889; D. Arturo Sanmartín Súñer, 6.528; D. Manuel Maceda López, 2.092 bis; D. Eladio García Martínez, 1.783 bis; D. Ramiro Solans Pallás, 4.428 bis; D. Calixto Urgel Bueno, 7.846; D. Antonio Guiraum Martín, 6.612; D. Alfonso Barea Molina, 327 bis; D. Juan Jaén Sánchez, 7.949; D. Juan García Magariño, 165 bis; D.ª Angeles Antelo Rodríguez, 8.846; D. Luis Siles Criado, 2.148 bis; D. Luis Alaminos Peña, 7.873; D.ª Matilde E. Mayor López, 7.120; D. Tomás de Rivas Jiménez, 1.194 bis; don Francisco Ambón Montañana, 8.326; D.ª Tomasa Piosa Lacueva, 2.007 bis; D. Antonio Couceiro Freijomil, 738 bis; D. Julián Sánchez Vázquez, 5.704; D Luis Campo Redondo, 7.268; doña María Victoria Díaz Riva, 8.353; D.ª Josefa Ballesta Asuar, 5.323; D. Fidel Blanco, 3.065; D. Teógenes Ortego Frías, 7.967; doña María de Maeztu y Whitney, 115 bis; D. Juan Francisco Rodríguez y Rodríguez, 1.574 bis; D. Miguel Santaló Parvorell, 756 bis; D. Ramiro Aramburu Abad, 243 bis; D. Sixto Menéndez Santirso, 5.455 bis; D. Félix Alonso Rodríguez, 673 bis; D.ª Amparo G. Camphuis Fernández, 2.876 bis; D Máximo Nebreda Ortega, 677; D. Daniel González y Linacero, 7.945; D. José Piñol Mirada, 1.502 bis; D. Antonio Relaño Jiménez, 368 bis; D. José María Lozano López, 136 bis; D.ª Adelina Cortina Bansjas, 2.831 bis; D.ª Gregoria Vicario Pardo, 963 bis; D.ª Margarita Santa María Sáenz, 7.284 bis; D.ª Rosalía Fernández Campo, 116 bis; D.ª María de los Desamparados Ibáñez Lagarda, 299 bis.

2.° Que a D. Víctor Ballester Gozalvo, D. Marcelo Jiménez Jiménez, D. Antolín Herrero Porras, D.ª Carmen Muñoz Manzano y D.ª Pilar Munárriz Sánchez, se los incluya en el Escalafón de plenos derechos de 1933 con los mismos números que les corresponderían si no hubiesen cesado en Escuelas nacionales quedando obligados estos últimos a presentar nuevas hojas de servicios que justifiquen haber obtenido la calificación necesaria para ocupar lugar definitivo, según el núm. 32 de la Real orden de 20 de Julio de 1928 y demás disposiciones complementarias del mismo.

3.° Desestimar las solicitudes de D.ª María del Rosario Fernández de Erenchún, D.ª Elena Ferrándiz Valero y D. Adriano Teruel Carralero.

4.° Que no ha lugar a resolver respecto a las instancias de D.ª Mariana Arrieta Ramiro, D. Felipe Solé Olivé y D. Ubaldo Ruiz Tablado, recibidas fuera del plazo improrrogable que determina la Orden de 19 de Mayo de 1933 (*Gaceta* del 1.° de Junio.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo que las disposiciones vigentes preceptúan,

Esta Dirección general ha dispuesto que se abra un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, a fin de que se puedan presentar reclamaciones al Escalafón de Maestras de derechos limitados, referido al 31 de Diciembre de 1931, y que tanto las interesadas como las Secciones administrativas de Primera enseñanza tengan en cuenta, para su más exacto cumplimiento, las mismas instrucciones que aparecieron en la *Gaceta* de 18 de Agosto último respecto a las del segundo Escalafón de Maestros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.° de Febrero.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Los Maestros consortes, y en la actualidad de las Escuelas de Villajuán, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), D. Tomás Alfonsín y D.ª Eladia Gontán, recurren contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 11 de Agosto último, por la que se les declaró incompatibles con el vecindario de Guimarey Rial, Ayuntamiento de La Estrada, en dicha provincia.

»Según consta en el expediente, a los citados Maestros se les seguía expediente gubernativo, y se acordó, en contra del voto particular formulado por el Jefe de la Sección administrativa, como Vocal del Consejo provincial, sobreseer el gubernativo y continuar el de incompatibilidad de dichos Maestros con el vecindario de Guimarey Rial.

»La tramitación del expediente de incompatibilidad se ha ajustado a lo prevenido en el Decreto de 4 de Marzo de 1932, habiendo informado asimismo la Inspección central de Primera enseñanza en este Ministerio, la que estimó procedía la incompatibilidad prevista en el citado Decreto, y que tratándose de Maestros consortes deberían ser nombrados, de acuerdo con el Consejo provincial, para las Escuelas que sirven.

»No habiendo, pues, ninguna infracción, ya que, aunque se formulase voto particular por el Vicepresidente del Consejo provincial, no es menos cierto que los acuerdos del Consejo provincial, siempre tomados con la mayoría de votos prevista en el art. 3.° del Decreto de 9 de Junio de 1931, fueron de que se declarase la incompatibilidad de los Sres. Alfonsín y Gontán.

»El Negociado y la Sección entienden que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por aquéllos contra la Orden de 11 de Agosto último, y confirmar la resolución adoptada en la misma, por la que se les declara incompatibles con el vecindario de Guimarey Rial, y se les nombra para la Escuela de Villajuán.

»Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto;

»Resultando que la iniciación del expediente de incompatibilidad tuvo su origen en un expediente gubernativo que se instruyó con motivo de determinadas denuncias;

»Considerando que la declaración de incompatibilidad de los Maestros con el vecindario lo ha de ser cuando real y efectivamente exista, y cuya permanencia en la Escuela pueda representar una perturbación para la marcha de la enseñanza y no cuando aquélla se limite a un corto número de vecinos, y no se dé tampoco la perturbación prevenida;

»Visto el voto particular formulado por varios Vocales del Consejo provincial de Pontevedra y los fundamentos que en el mismo se alegan,

»Este Consejo entiende que procede estimar el recurso, continuándose la tramitación del expediente gubernativo que a los citados Maestros se instruyó, proponiéndose, según lo que de éste resulte, las sanciones que procedan.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propene, quedando, en su virtud, anulados la declaración de incompatibilidad de los referidos Maestros con el vecindario de Guimarey Rial, Ayuntamiento de La Estrada, y los nombramientos correspondientes, continuándose la tramitación del expediente gubernativo que a los citados Maestros se instruyó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.

P. D,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

En el expediente gubernativo instruído al Maestro de La Marañosa, D. Custodio Martín García, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente incoado al Maestro de la Escuela del poblado de La Marañosa, en San Martín de la Vega (Madrid), don Custodio Martín García, el Consejo estimó que en vista de lo que resultaba del mismo, procedía:

»1.º Que el citado Maestro sea reconocido por tres facultativos, designados por el Gobernador, los cuales habrán de certificar acerca del estado de salud del referido Maestro.

»2.º Que dado el abandono en que se halla la enseñanza nacional en el poblado de La Marañosa, estado en el que no puede continuar por más tiempo, cese el Sr. Martín García en el desempeño de la Escuela que sirve, nombrándose por el Consejo provincial un Maestro suplente, con la mitad del sueldo que disfrute el titular, quien percibirá la otra mitad en tanto no se resuelva definitivamente este expediente.

»Reconocido por los Médicos designados por el Gobernador civil, hacen constar, en las certificaciones que se unen al expediente, que el Sr. Martín García carece de defecto físico que le incapacite para el desempeño del cargo, ya que del examen físico y psíquico únicamente han podido encontrar en él una catarata senil del ojo izquierdo que le inutiliza el mismo, aunque si se le somete a operación podrá recuperar la visión del mismo, pudiendo, sin embargo, leer, tanto de cerca como de lejos.

»El Negociado y Sección, teniendo en cuenta que el primitivo expediente se halla pendiente de resolución definitiva, de acuerdo con el apartado 2.º del dictamen citado, se limita a remitir de nuevo el expediente a este Consejo para el dictamen y propuesta que proceda.

»Vuelto a este Consejo el expediente incoado al Maestro nacional de La Marañosa, D. Custodio Martín García;

»Resultando que los facultativos que han reconocido al interesado, a instancia de este Consejo, afirman que no está incapacitado para el ejercicio de la enseñanza;

»Considerando, en este caso, que siendo responsable plenamente de las imputaciones que se le hacen procede adoptar una medida que salvaguarde los intereses de la enseñanza;

»Considerando que D. Custodio Martín García es reincidente en las faltas que se le acusan, y que fué ya castigado a separación de un año y un día, con pérdida de la Escuela,

»Este Consejo estima que procede, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, proponer la aplicación de la pena 7.ª del Estatuto del Magisterio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de D. Odón Esteira Pardo, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Lugo participa que declara incurso en el art. 171 de la ley al Maestro propietario de la Escuela de Judan-Villaodrid, D. Odón Esteire Pardo, por Orden de 19 de Agosto último, sin que el mismo se haya reintegrado a su destino ni incoado el expediente a que la misma ley se refiere, procede declarar al mismo comprendido en el artículo 159 del Estatuto vigente.

»El Negociado y Sección, ante los hechos y lo prevenido en la ley de 9 de Septiembre de 1857 y Estatuto vigente del Magisterio, proponen la separación definitiva del citado Maestro.

»Se reciben con posterioridad documentos del Sr. Esteire, tendentes a demostrar su situación legal, los cuales, aun fechados en Julio, no han tenido entrada en este Ministerio hasta Diciembre último y sin que los mismos modifiquen las circunstancias que concurren en el expediente gubernativo seguido a aquél, por abandono de destino;

»Por lo que,

»Este Consejo entiende que procede resolver en la forma propuesta por la Inspección y de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Víctor Barbosa, Maestro de Vecina (Logroño).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

A propuesta de la Inspección de Primera enssñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D Francisco Izquierdo Montesino, Maestro de La Guarda, anejo a Campanario (Badajoz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María Larzarán Salve, Maestra de Josa (Teruel), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Pedro Luis Angosto Gómez, Maestro de Moratalla (Murcia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María Luisa Fanjul Cifuentes, Maestra de Lora del Río (Sevilla), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA NESEÑANZA DE SEVILLA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María Visitación Puente Martínez, Maestra de Riba de Medina (Burgos), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María Amparo García López, Maestra de Valdepereira (Orense), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestra interina que deba sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Gómez Escrig, Maestra de Iglesuela del Cid (Teruel), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Concepción Núñez Millán, Maestra de Reyes (La Coruña), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora Fernández y Hernández, Maestra de Soperún de Cornudella (Huesca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Aparicio de Santiago, Maestra de Corcos del Valle (Valladolid), dos meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Sierra Pérez, Maestra de Las Mellizas (Málaga), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Irene Rasines Relloso, Maestra de Santoña (Santander), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Emilio Esteras Cic solicitando se le conceda la dispensa de defecto físico que padece para poder ejercer el cargo de Maestro nacional:

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal del Magisterio primario de Madrid y de los Médicos que le han reconocido,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Celestino Prieto Mendiola solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para poder ejercer el cargo de Maestro nacional:

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal

del Magisterio primario de Madrid y de los Médicos que le han reconocido,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

D.ª María Manzano Abad solicita que se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para poder ejercer el cargo de Maestra nacional:

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente instruído a instancia de D.ª María del Consuelo Vázquez Salgado solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para poder ejercer el cargo de Maestra nacional:

Vistos los informes favorables que acompaña de los Médicos y de la Normal del Megisterio primario de Orense,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En el expediente instruído a instancia de D. José Canal del Campo solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para poder ejercer el cargo de Maestro nacional:

Vistos los informes favorables que acompaña de los Médicos y de la Normal del Magisterio primario de Valladolid,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente instruído a instancia de D. Ismael Caro Cañas solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para poder ejercer el cargo de Maestro nacional:

Vistos los informes favorables que acompaña de los Médicos y de la Normal del Magisterio primario de Granada,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

En el expediente instruído a instancia de D. Manuel Benavides y Benavides solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para poder ejercer el cargo de Maestro nacional:

Vistos los informes favorables que acompaña de los Médicos y de la Normal del Magisterio primario de Granada,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

En el expediente instruído a instancia de D. Enrique Ruiz Chena solicitando se le conceda la dispensa de defecto físico que padece para poder ejercer el cargo de Maestro nacional:

Vistos los informes favorables que acompaña de los Médicos y de la Normal del Magisterio primario de Granada,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por corresponderle cesar en 6 del actual como Maestra sustituída de la Escuela de Revenga, de esa provincia, a D.ª Fuencisla Blázquez San Felipe, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEEOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Por corresponderle cesar en 27 de Diciembre último como Maestra sustituída de la Escuela de Salcedo, de esa provincia, a D.ª Dolores San Martín Carril, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por corresponderle cesar en 1.º de Marzo próximo como Maestra sustituída de la Escuela de Urrea del Jalón, de esa provincia, a D.ª Pilar Giménez Martín, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 26 de Febrero próximo D.ª Antonia Asensio Saavedra, Maestra de Salvatierra de los Barros, de esa provincia, núm. 165 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Por cumplir la edad reglamentaria en 21 de Febrero próximo D. José Félix Olivares Saiz, Maestro de Albadalejo, de esa

provincia, núm. 766 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 27 de Diciembre último D. José Valenzuela Silva, Maestro de esa capital, número 745 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Por corresponderle cesar en 29 de Agosto del próximo pasado año, como Maestra sustituída de la Escuela de Arantón, de esa provincia, a D.ª Francisca Noya Mira, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por corresponderle cesar en 18 de Noviembre último como Maestra sustituída de la Escuela de Jaizubia, de esa provincia, a D.ª Antonia Granado Hernández, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 26 de Enero último D.ª Filomena Gavalda Adell, Maestra de Cuitadilla, número 6.269 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 26 de Enero.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 24 de Enero último D. Pablo Gabriel Molcardi, Maestro de Paterna, de esa provincia, núm. 463 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 24 de Enero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 15 de Enero último D. Gabriel Comas Rivas, Maestro de Barcelona, núm. 48 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 15 de Enero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 6 de Abril próximo D. Celestino González Múgica, Maestro de Echano, de esa provincia, núm. 5.108 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 6 de Abril próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 6 de Marzo próximo D.ª Olegaria Orbe Aberasturi, Maestra de Larrauri-Munguía, de esa provincia, núm. 4.810 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 6 de Marzo próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 25 del actual D. Antonio Saura Sanz, Maestro de Lluchmayor, de esa provincia, número 5.359 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Por haber cumplido la edad reglamentaria y contar con veinte años de servicios para su jubilación D. Juan Clapes Escandell, Maestro de Santa Eulalia del Río, de esa provincia, número 6.900 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de Beliarrain, de esa provincia, D.ª Catalina García Berganso, el Consejo Nacional de Cultura, en 2 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Catalina García Berganso, Maestra sustituída de la Escuela nacional de Beliarrain (Guipúzcoa), solicita su vuelta al servicio activo de la enseñanza, por haber desaparecido las causas por las que fué declarada en dicha situación.

»Se unen al expediente tres certificaciones facultativas en las que se hace constar que la citada Maestra no padece afección alguna que le incapacite para el ejercicio del cargo, si bien en dos de ellas se dice que, como consecuencia probable de alguna enfermedad anterior, presenta una secuela en el órgano de la visión.

»Según se hace constar en la hoja de servicios, no cuenta con los necesarios computables para disfrutar haber pasivo, por lo que no puede ser jubilada.

»El Negociado y Sección, vistas las certificaciones facultativas en las que se afirma la completa capacidad física de la solicitante, y teniendo en cuenta los intereses de la enseñanza y lo resuelto en casos análogos, podría accederse a lo solicitado, previa justificación de su aptitud pedagógica.

»Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto, teniendo en cuenta que se justifica debidamente que la solicitante no padece defecto físico que le imposibite el ejercicio del cargo y atendiendo a los intereses de la enseñanza,

»Este Consejo entiende que procede proponer se acuerde la vuelta al servicio activo de la Maestra D.ª Catalina García Berganso, siempre que la misma demuestre su aptitud pedagógica.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISORATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Milagros Pérez Gómez, Maestra interina que fué de la Escuela nacional de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), solicita el abono de haberes devengados, según ella, y no percibidos.

»Según se hace constar en el informe de la Inspección, en el que transcribe un oficio del Habilitado, los haberes reclamados fueron percibidos por D. Jesús Barreño, al cual autorizó la interesada, según carta por el mismo presentada.

»La Sección administrativa hace constar que los descuentos correspondientes a la diferencia de sueldo de 2.000 a 3.000 pesetas que le descontaron por el mes de Enero lo fueron para el Colegio de Huérfanos, en cumplimiento de la Orden de 7 de Febrero del año actual.

»Por ello, el Negociado y Sección entienden que procede desestimar la petición formulada por la citada Maestra interina.

»Este Consejo, teniendo en cuenta que los descuentos efectuados a la reclamante se han ajustado a lo prevenido, y de acuerdo con el Negociado y Sección, entiende que procede desestimar la petición formulada por D.ª Milagros Pérez Gómez.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Codeseda, D. José Ferro Cerviño, que solicita percibir el total de sus haberes por el tiempo que estuvo procesado, del que sólo se le abonaron la mitad;

Resultando que procesado este Maestro por causas ajenas a la enseñanza ha sido absuelto libremente por la Audiencia provincial, por sentencia de 9 de Junio último;

Considerando que el no accederse a su petición supondría un castigo impuesto por la Administración, que resultaría injusto, habiendo sido absuelto por los Tribunales de Justicia;

Considerando que hay precedente de haberse concedido el abono completo de haberes en casos análogos, y entre otros el del Maestro de Salas de Bureba (Burgos), D. Nemesio Abad, cuya petición fué resuelta favorablemente por Real orden de 28 de Febrero de 1929, previo informe del Consejo de Instrucción pública, hoy Nacional de Cultura,

Esta Dirección ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, D. José Ferro Cerviño, debiendo proceder esa Sección administrativa a confeccionar las nóminas correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DEPONTEVEDA.

CONSEJOS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

En la instancia de la Unión Farmacéutica Nacional solicitando determinada reforma de los Consejos locales de Primera enseñanza, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Unión Farmacéutica Nacional solicita sean considera-

dos Vocales natos de las Juntas municipales de Instrucción pública (Consejos locales de Primera enseñanza) los Inspectores farmacéuticos municipales.

»El Decreto de 9 de Junio de 1931, por el que se crearon los Consejos locales de Primera enseñanza, previene que formarán parte de los mismos los Médicos Inspectores de Sanidad, pero no los de Farmacia, sin duda por no tener intervención alguna su especialidad y sí la de aquéllos, en cuanto a la higiene de los locales y alumnos, por lo que el Negociado y Sección proponen sea desestimada la petición de referencia;

»Teniendo en cuenta que el Decreto de 9 de Junio de 1931 señala quiénes han de formar parte de los Consejos locales, sin que exista motivo para su modificación, ya que se hallan representados los que en su caso se consideran necesarios en dichos organismos,

»Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por la Unión Farmacéutica, de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA UNIÓN FARMACÉUTICA NACIONAL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibida por conducto del Ministerio de Estado la invitación del Comité organizador de la XIX Exposición Internacional de Arte que ha de celebrarse en la ciudad de Venecia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que nuestra nación concurra a la XIX Exposición bienal de Arte de la ciudad de Venecia, celebrándose en el pabellón español una Exposición de pintura, escultura y grabado, que permanecerá abierta todo el tiempo que lo esté el citado certamen.

2.° Que teniendo muy presente la falta de tiempo por la proximidad de la fecha de la inauguración, se nombre el siguiente Comité: D. José Francés, D. José Capuz, D. Manuel Benedicto, D. José María López Mezquita y D. Victorio Macho, el que a la mayor brevedad propondrá a esa Dirección de su digno cargo la forma que estime más adecuada para la organización de la concurrencia de España.

3.° Que todos cuantos gastos origine la organización de la Exposición en nuestro pabellón de Venecia sean por cuenta de este Ministerio, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo 21, artículo único, concepto 4.° del vigente presupuesto de gastos aprobado para el primer trimestre del presente año, y del capítulo, artículo y concepto en que se consigne el oportuno crédito en el presupuesto que rija a partir de 1.° de Abril próximo.

4.° Que por la Dirección general de Bellas Artes se tomen cuantas medidas se estimen necesarias para la organización del certamen y para vigilancia y buena conservación de las obras; pero el Estado no tendrá ninguna responsabilidad en caso de deterioro o pérdida y, por lo tanto, los señores opositores no podrán exigirla, no teniendo derecho a indemnización alguna.

5.° Que teniendo en cuenta la urgencia que la realización del servicio impone al tener necesariamente que ser instaladas las obras en nuestro pabellón en el próximo mes de Abril, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso los servicios cuyo total importe no exceda de la cantidad de 50.000 pesetas y autorizado a V. I. para ordenar el pago de todos los gastos que se originen, a cuyo efecto se librará, a justificar, contra la Tesorería Central, a nombre del Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Povedano, el crédito de 12.500 pesetas consignado en el capítulo 21, artículo único, concepto 4.°, subconcepto «Para gastos de preparación, instalación, material, premios, adquisición de obras y remuneraciones al personal eventual de las Exposiciones que organice el Ministerio, sean españolas en el Extranjero o extranjeras en España», del vigente presupuesto de gastos para el primer trimestre del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

CONVOCATORIA

El Comité organizador de concurrencia de España a la Exposición Internacional de Venecia, que habrá de celebrarse desde el mes de Mayo al de Octubre, convoca a los artistas españoles que deseen presentar obras en dicho certamen con arreglo a las siguientes bases:

Todo artista español podrá presentar a examen del Comité hasta dos obras de pintura, escultura y grabado.

Lo reducido del local y lo perentorio del tiempo exigirán una selección rigurosa, bien entendido que esta selección no significará en ningún modo sino la obligatoria necesidad de ajustarse a las condiciones antedichas.

Las obras podrán presentarse en el Palacio de Exposiciones del Retiro desde el día 15 del presente mes de Febrero hasta el día 5 de Marzo, de diez de la mañana a dos de la tarde y de cuatro a seis.

Este plazo marcado será improrrogable.

Madrid 5 de Febrero de 1934.—*El Director general*, E. CHICHARRO.

(*Gaceta* del 7.)

SECCION 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Jesús Azara y de Heredia, Profesor de Alemán de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, sobre el reconocimiento de derecho al percibo de quinquenios;

Resultando que por Real orden de 10 de Junio de 1930 se reconoció, en principio, derecho al percibo de quinquenios al Sr. Azara;

Resultando que en el presupuesto sólo se consignó lo correspondiente a un quinquenio, a contar desde Octubre de 1925;

Resultando que el Sr. Azara ingresó como Profesor de Alemán en la Escuela de Arquitectura en 3 de Julio de 1915;

Considerando que, reconocido el derecho al percibo de quinquenios por la Orden de 10 de Junio de 1930, mediante informe del Consejo de Instrucción pública, éste debe ser desde su ingreso en el Profesorado;

Considerando que el Sr. Azara cuenta con un total de servicios de dieciocho años y seis meses,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se reconozca a don Jesús de Azara y de Heredia el percibo de tres quinquenios, que es el que legalmente le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitecitura de Madrid la Cátedra de Materiales de construcción y trabajos de laboratorio, y correspondiendo su provisión a concurso entre Auxiliares, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Decreto de 19 de Octubre de 1933,

Este Ministerio se ha servido disponer que la referida Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso entre Auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.

P. D.

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Electrotecnia y Máquinas e Instalaciones industriales y la de Hidráulica, y correspondiendo su provisión a concurso entre Auxiliares, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Decreto de 19 de Octubre de 1933,

Este Ministerio se ha servido disponer que la referida Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso entre Auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Tecnología de la edificación y de Arquitectura legal y Economía política, y correspondiendo su provisión a concurso entre Auxiliares, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Decreto de 19 de Octubre de 1933,

Este Ministerio se ha servido disponer que la referida Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso entre Auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid, la Cátedra de Materiales de construcción y Trabajos de laboratorio, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley, la cual ha de proveerse por concurso entre Auxiliares de la misma sección a que corresponde la vacante, ingresados por oposición o por haber sido pensionados en Roma, llevando cinco años en el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de los Jefes de sus respectivos Centros.

Madrid 11 de Enero de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid, la Cátedra de Electrotecnia y Máquinas e Instalaciones industriales y la de Hidráulica, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley, la cual ha de proveerse por concurso entre Auxiliares de la misma sección a que corresponde la vacante, ingresados por oposición o por haber sido pensionados en Roma, llevando cinco años en el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de los Jefes de sus respectivos Centros.

Madrid 11 de Enero de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

(*Gaceta* del 3 de Febrero)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid, la Cátedra de Tecnología de la edificación y de Arquitectura legal y Economía política, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley, la cual ha de proveerse por concurso entre Auxiliares de la misma sección a que corresponde la vacante, ingresados por oposición o por haber sido pensionados en Roma, llevando cinco años en el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de los Jefes de sus respectivos Centros.

Madrid 11 de Enero de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

ESCUELAS SUPERIORES DE BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión que del cargo de Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia ha presentado el Catedrático numerario de la misma, D. Antonio Blanco Lón, quedando satisfecho del celo con que lo ha desempeñado; debiendo el Claustro de esta Escuela proponer a este Ministerio el Catedrático que lo ha de desempeñar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad para jubilarse el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid, D. Luciano Sánchez Santarén,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde este día, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Escuela de Artes y Oficios artístico de Toledo para el nombramiento de Secretario de la misma, por renuncia del Profesor de término que desempeñaba dicho cargo, D. Roberto Rubio Rosell,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario al Profesor auxiliar D. Pedro Román Martínez, núm. 1 de la terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Julio Gato Madrigal, Profesor auxiliar interino de Modelado y Vaciado y Composición Decorativa (Escultura); D. Domingo Ramírez Mercado, Profesor auxiliar interino de Dibujo lineal, y D. Ambrosio Garrachón Bengoa, Profesor auxiliar interino de Aritmética y Geometría prácticas, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia, en la que solicitan que los haberes que perciben por su cargo le sean abonados en concepto de sueldo;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente se consigna claramente que los haberes de estos Profesores los tienen asignados en concepto de sueldo o indemnización,

Este Ministerio ha dispuesto que los haberes que como Profesores auxiliares interinos de dicha Escuela perciben don Domingo Ramírez Mercado, D. Ambrosio Garrachón Bengoa y D. Julio Gato Madrigal, les sean abonados en concepto de sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José Luis Escobar se haga cargo de la plaza de Auxiliar temporal, afecto a la enseñanza de Gramática y Caligrafía, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día en que se hizo cargo de la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 9 de la calle de Torrijos, de Málaga, donde se halla instalada la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 862,50 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Lorenzo Rodríguez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre el contrato de arrendamiento de la casa núm. 23 de la calle de la Aduana Vieja, que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Soria, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 600 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Doroteo Velasco Cabezón, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 30.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Esta Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número, que se halla vacante en la sección de Arquitectura por fallecimiento del Sr. D. Manuel Zabala y Gallardo.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos, con el «dése cuenta» del Director; debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones de los Estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 17 de Febrero próximo, a las doce horas.

Madrid 23 de Enero de 1934.—*El Secretario general interino*, F. J. SÁNCHEZ CANTÓN.

(Gaceta del 1.° de Febrero.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente a los años 1911 a 1927.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 13 de Febrero de 1934 — Núm. 19

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 290.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 290.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 290.*
Licencias.—Página 290.
Continuación de explicación de curso en la Universidad de Madrid por Catedrático de la de Zaragoza.—Página 291.
Cátedras a concurso y oposición y anuncios de las mismas.—Página 291.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Separación del cargo.—Página 292.*
Renuncia admitida.—Página 292.
Nombramientos.—Página 292.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 293.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Prórroga de nombramiento de Médico de guardia.—Página 293.*
Admisión de renuncia a Ayudante de sección de Histología.—Página 293.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Resolución favorable de petición relativa a ausencia de Catedrático para disfrute de pensión.—Página 293.*
Rehabilitación de pensiones.—Página 294.

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA.—*Encargo de cursos a Profesores en virtud de propuesta de la Dirección técnica.—Página 294.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Vicerrector.—Página 294.*
Admisión de renuncia de Decano.—Página 294.
Idem a Profesor encargado de curso y nuevo nombramiento.—Página 294.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 295.*
Resolución de expediente de concurso y nombramiento.—Página 295.
Ascensos.—Página 295.
Gratificación por residencia a Catedráticos. Página 296.
Pase a prestar servicios al Instituto de Santiago.—Página 296.
Incorporación al Instituto Maragall, de Barcelona.—Página 296.
Licencias.—Página 296.
Cátedras a concurso.—Página 297.
Informe de la Academia de la Historia sobre libro de Catedrático.—Página 297.
Anuncios de vacantes a concurso.—Página 297.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Jubilación.—Página 299.*
Anuncio de plaza a concurso de traslado.—Página 299.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos.—Página 299*

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 299.*
Jubilación.—Página 299.

INSTITUTOS-ESCUELAS.—*Dimisión admitida a Director del de Valencia.—Página 299.*
Agregación de encargado de curso al de Valencia.—Página 299.

ALUMNOS.—*Derogación de la Orden de 16 de Marzo de 1933 sobre forma de exámenes.—Página 300.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento por el primer trimestre del corriente año.—Página 300.*

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Prórroga de contrato de arrendamiento por el primer trimestre del año actual.—Página 301.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento por el primer trimestre del corriente año.—Página 301.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ARQUEOLOGÍA.—*Prórroga de contrato de arrendamiento de locales del Museo de Cádiz por el trimestre del año en curso.—Página 302.*

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.—*Obras impresas en castellano en el Extranjero.—Página 302.*

Centros docentes.

JUNTA NACIONAL DE LA MÚSICA Y TEATROS LÍRICOS.—*Bases para la adjudicación de subvenciones a Empresas.—Página 303.*

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A LA SECCIÓN DE ARCHIVOS DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS.—*Cuestionarios.—Página 303.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.—*Anuncios de premios, recompensas y socorros.—Página 304.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

De conformidad con lo que se dispone en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Blanca Melchor de las Heras, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecta a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, tres meses de licencia, para asuntos propios, sin sueldo y sin prórroga alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Docampo Pousa, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Felipe Fernández Quirós, Oficial interino de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo entenderse concedida esta licencia a partir del día 1.º del presente mes, fecha en que el interesado hace su petición desde Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1934. — *El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Arrese San Pedro, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava, tres meses de licencia, para asuntos propios, sin sueldo y sin prórroga alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1934. — *El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y con el carácter de voluntario,

Este Ministerio ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Nicanor Carral Pardo, Portero segundo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de la misma capital.

Justo Germán López García, Portero segundo del Instituto nacional de Segunda enseñanza Balmes, de Barcelona, a igual Centro de Alcalá de Henares (nueva creación); y

Antonio Castro Piñeiro, Portero tercero del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, a la Escuela Normal del Magisterio primario de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan en la presente Orden.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Fallecido en 26 de Enero próximo pasado D. Francisco de Paula Amat y Villalba, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, que se hallaba comprendido dentro de la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada sección cuarta de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Eduardo Hernández-Pacheco y Estevan, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; a la quinta, D. Antonio Madinaveitia y Tabuyo, de Farmacia, de la Central, con el de 12.000 y 1.000 más de aumento; a la sexta, en su puesto, pero sin número, D. Wenceslao Roces y Suárez, continuando en su situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, y con su número, D. Carlos Jiménez y Díaz, de Medicina, de la Central, con el de 11.000 y 1.000 más de aumento, y a la séptima, D. Ramón Jardi y Borrás, de Ciencias, de Barcelona, con el de 10.000 y 1.000 más de residencia.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 27 de Enero último, siguiente al del fallecimiento del Sr. Amat y Villalba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, elevada por conducto y con favorable informe del Rectorado, y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. José Palanco y Romero, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, un primer mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, debidamente justificada con certificación médica; debiendo quedar atendidas las necesidades de la enseñanza a cargo del Sr. Palanco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, elevada por conducto y con favorable informe del Rectorado, y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Francisco Marcos y Pelayo, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, un primer mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, debidamente justificada con certificación médica.

Dicho mes de licencia empezará a contarse desde el día en que, terminado el período reglamentario de vacaciones de Navidad y en uso de ellas el Sr. Marcos y Pelayo, fuera del punto de su destino, no pudo reintegrarse a su Cátedra por causa de la enfermedad contraída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, elevada por conducto del Rectorado y con favorable informe del Decanato de la Facultad, y a tenor de lo dispuesto en el art. 34 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Víctor Conill y Montobbio, Catedrático numerario de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, tres meses de licencia sin sueldo, para asuntos particulares; debiendo quedar atendidas las necesidades de la enseñanza a cargo del Sr. Conill.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Departamento ministerial dirige el Rectorado de la Universidad Central, transcribiendo la que le ha dirigido el Decanato de la Facultad de Derecho, proponiendo que D. Enrique Rodríguez Mata, Catedrático numerario de igual Facultad de la Universidad de Zaragoza, continúe encargado de un curso de los Estudios económicos y administrativos en la Universidad Central,

Este Ministerio accediendo a lo solicitado por la Universidad Central ha resuelto que el expresado Catedrático continúe explicando la segunda parte del curso comenzado en el año anterior en el aludido curso organizado y patrocinado por la Facultad de Derecho de Madrid, sin otra retribución que la correspondiente a su calidad de Catedrático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, por defunción de su titular, la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y su acumulada de Fisiología especial y descriptiva, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por resultas de concurso previo de traslación, la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición libre que corresponde, cuya oposición se ajustará, en su tramitación y condiciones, a los preceptos del reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso de traslado a que fué anunciada la Cátedra de Derecho penal vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, cuya oposición se ajustará, en su tramitación y condiciones, a los preceptos del reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso de traslación la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y su acumulada de Fisiología especial y descriptiva, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para

los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid 25 de Enero de 1934. — *El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y la correspondiente indemnización por residencia.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1931.

En estricto cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid 26 de Enero de 1934.— *El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago en el expediente incoado al efecto contra el Auxiliar temporal de la misma, D. Manuel Alcaide de la Oliva, por haber sido declarado incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la Orden de cese de 21 de Diciembre último y, por tanto, la separación de dicho Sr. Alcaide de la Oliva del cargo indicado de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, toda vez que está plenamente confirmado el abandono de destino, según se determina en el artículo 60 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de 22 de Julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado, que transcribe a este Departamento el Rectorado de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que don Joaquín Sobrino Pérez ha presentado, ante el Decanato de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, del cargo de Auxiliar temporal de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Germán García y García Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Fisiología, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 19 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Antonio Cuéllar y Rodríguez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que los Auxiliares temporales de la expresada Facultad D. Gonzalo Cáceres Crosa y D. Oscar Pestaña Ramos se encarguen del desempeño de las Cátedras vacantes de Derecho político y Derecho penal, respectivamente, y que por tal servicio se les acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que tomaron posesión de sus auxiliarías y que se hicieron cargo de dichas Cátedras; y que a los Ayudantes de clases prácticas de la misma Facultad D. Eduardo Solís y Díaz y don Leopoldo de la Rosa y Olivera se les acredite, a cada uno, la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las auxiliarías correspondientes a dichos Sres. Cáceres Crosa y Pestaña Ramos, a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de dichas auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. José Antonio Moreno Carniceros se encargue de la Cátedra de Fisiología general, vacante por el fallecimiento de su titular Dr. Del Campo, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 5 de Enero último en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra; y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Pedro Laín Entraldo se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría de dicho Sr. Moreno Carniceros, a partir del día en que comenzara a prestar sus servicios en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. José Ardanuy y Ulzurrun de Azanza se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Auxiliar temporal D. José Abellán Serrano, toda vez que éste se halla encargado de curso de Historia natural del Instituto de Tarrasa, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos años el nombramiento de Médico de guardia del Hospital clínico de la expresada Facultad, expedido con fecha 21 de Diciembre de 1929 a favor de D. Fernando Cuadrado Cabezón, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, manifiesta a este Departamento que, por renuncia voluntaria, ha cesado, con fecha 10 de Enero último, en el cargo de Ayudante temporal de la Sección de Histología del Departamento anatómico de la expresada Facultad D. Julián Sanz Ibáñez;

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por dicho Sr. Sanz Ibáñez del indicado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas eleva a este Ministerio la siguiente propuesta sobre concesión de pensión a D.ª María Capdevila:

«Recibida en esta Junta una instancia suscrita por D.ª María Capdevila d'Oriola, Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras, solicitando se le autorice para ausentarse los nueve meses de pensión que le fueron concedidos por Orden ministerial de 4 de Julio de 1933, y teniendo en cuenta que ha sido favorablemente informada por el Director de aquel Centro, por quedar atendidas las clases encomendadas hoy a dicho Catedrático, esta Junta tiene el honor de proponer a V. E. se acceda a lo solicitado. Esta pensión se entenderá con cargo a consignación especial incluída en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 7.º y para que sea disfrutada dentro del ejercicio económico de 1934, debiendo reintegrarse la interesada a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión.»

Y este Ministerio, de acuerdo con la anterior propuesta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 Febrero.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha dispuesto la rehabilitación de las siguientes pensiones que fueron concedidas a propuesta de la expresada Junta:

A D. Luis Gil de Vicario, Profesor del Instituto nacional de Vigo, por ocho meses, para estudiar en Austria la enseñanza del Dibujo, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Leopoldo Querol Roso, Catedrático del Instituto de Valencia, por nueve meses, para estudiar en Francia la Música de los siglos XV y XVI, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes.

A D. Angel Saldaña Pérez, Catedrático del Instituto de Granada, por tres meses, para estudiar en Bélgica y Holanda los métodos de organización de la enseñanza para la formación del Profesorado, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes.

Todas estas rehabilitaciones se entenderán válidas, por ahora, para la parte que de ella se disfrute dentro de la prórroga trimestral del anterior presupuesto y a percibir de su capítulo 11, artículo 1.°, concepto 7.°, como dispone la ley de 31 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* de 4 de Enero de 1934), quedando para el resto sujetos a nueva rehabilitación y obligados los pensionados a las condiciones de la Orden de concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección técnica del Centro de Estudios de Historia de América, aprobada por la Junta de Patronato del mismo, sobre designación de cursos monográficos y de divulgación del mencionado Centro, para el curso académico de 1934-35,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se encargue a Mr. Clarence Henry Haring, Profesor de Latín-American History, and Economics, en la Universidad de Harvad (Estados Unidos), la explicación de un curso monográfico sobre tema que puede ser comprendido dentro de la rúbrica general «Instituciones sociales y jurídicas hispanoamericanas del Período colonial», con la retribución, en concepto de indemnización, de 10.000 pesetas, y otras 10.000 más, en concepto de indemnización para gastos de viajes y estancia en Sevilla.

Este curso monográfico habrá de ser explicado dentro del actual Curso académico de este Centro, o sea antes del 31 de Mayo del año 1934, y las indemnizaciones señaladas se le acreditarán de la manera siguiente: 9.500 pesetas con cargo al capítulo 15, art. 8.°, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial; el resto, hasta las 20.000 pesetas indicadas, con cargo a las consignaciones que figuren en el próximo presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, para pago de los Profesores e investigadores encargados de la explicación de cursos monográficos y de la dirección de los Seminarios adjuntos en este Centro, según se preceptúa en el art. 9.° de la ley de 21 de Noviembre de 1931.

2.° Que se encargue a D. Pedro Jorge Guillén y Alvarez, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad de Sevilla, la explicación de un cursillo especial de divulgación sobre tema que puede ser comprendido dentro de la rúbrica general «Historia de la Cultura española», con la retribución, en concepto de indemnización, de 3.000 pesetas.

Este cursillo especial habrá de ser explicado dentro del actual curso académico de este Centro, o sea antes del 31 de Mayo de 1934, y la indemnización señalada se acreditará de la manera siguiente: 750 pesetas con cargo a las 3.750 que figuran consignadas en el capítulo 15, art. 8.°, concepto único, subconcepto 4.° del vigente presupuesto, prorrogado, de gastos de este Departamento ministerial; y el resto, hasta las 3.000 pesetas indicadas, con cargo a las consignaciones que figuren en el próximo presupuesto de gastos de este Departamento ministerial para pago de las gratificaciones de los Ayudantes y de los encargados de cursillos especiales de este Centro, según se preceptúa en el art. 9.° de la ley de 21 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro general ordinario de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo vacante de Vicerrector de la expresada Universidad al Catedrático numerario de la Facultad de Medicina D. Adelardo Mora y Guarnido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. José Polanco y Romero, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, su renuncia elevada por conducto del Rectorado y fundada en motivos de salud, del cargo de Decano de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, por conducto del Rectorado, manifiesta que D. Joaquín Amigo Aguado ha renunciado a su cargo de Profesor encargado de curso para la disciplina de Filosofía de dicha Facultad, y, en su consecuencia, la Junta de la misma fórmula propuesta para nuevo nombramiento a favor de D. Gabriel Alvaro Barajas Gómez,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de dicho Sr. Amigo Aguado del indicado cargo y nombrar para el mismo al propuesto por la expresada Facultad, D. Gabriel Alvaro Barajas Gómez, con la remuneración de 2.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso general de traslación y como único concurrente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel a D. Antonio Sanromá Nicolau, a quien se le reconoció el derecho al reingreso por Orden de 31 de Octubre último en las condiciones establecidas por las leyes de 27 de Julio de 1918 y 11 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y como único concurrente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva a D. Rufino Núñez Sanz, que desempeña igual asignatura en el de Calatayud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslación y como único concurrente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela a D. Bernardo Suau Caldés, que desempeña igual Cátedra en el de Cuevas del Almanzora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso general de traslación para proveer en propiedad la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo,

El Consejo nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que todos los concurrentes se hallan comprendidos en el primer grupo del art. 12 del Decreto de 30 de Abril de 1915 y la modificación introducida en el mismo por el de 17 de Febrero de 1922;

»Resultando que D.ª Dolores Pardo Gayoso no hace constar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático numerario;

»Resultando que D. Domingo Baratech Montes condiciona su petición al nombramiento de su esposa para otra plaza de la Escuela Normal de Oviedo;

»Considerando que, según la Orden de 23 de Agosto de 1870, no deben ser admitidos a este concurso los Catedráticos que no posean el título profesional;

»Considerando que la legislación vigente por que se rige la provisión de Cátedras no reconoce la petición condicionada en estos concursos ni el derecho de consortes que establecen otras legislaciones de este Ministerio;

»Considerando que los méritos y servicios que aducen los concurrentes son de orden técnico, y aunque sólo presenta obras el Sr. Baratech,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen a la superioridad:

»1.º Que se elimine de este concurso al Catedrático D. Benigno Baratech Montes, por condicionar su solicitud al nombramiento de su esposa para otro cargo, así como a D.ª Dolores Pardo Gayoso, por no acreditar que está en posesión del título profesional de Catedrático numerario; y

»2.º Que a los efectos de aquilatar los méritos de los demás concursantes, pase el expediente a informe de este Consejo Nacional de Cultura.

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio, estima deben considerarse eliminados los señores Baratech Montes y D.ª Dolores Pardo Gayoso, y después de haber examinado atentamente cuantos datos figuran en los expedientes de los concursantes admitidos, con el fin de clasificarlos con arreglo al orden de preferencia establecido en el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, ha podido apreciar que solamente dos de ellos, el Sr. Santaló y el Sr. Albarrán, tienen trabajos publicados. Los del Sr. Santaló están hechos en colaboración: con el Sr. D. Gonzalo Reig, uno referente a «Observaciones sobre la latitud», y con el Sr. D. Rafael Carrasco otro referente a «Observaciones sobre manchas solares», aparecidos ambos en el *Boletín Astronómico de Madrid.*

»El del Sr. Albarrán es un breve trabajo, «Círculos, tangentes a otros tres», publicado en la *Revista Hispanoamericana*, 1926.

»Por otra parte, presenta el concursante Sr. Santaló el mérito de haber desempeñado, en virtud de concurso oposición, el cargo de Auxiliar de Observación y Cálculo del Observatorio Astronómico de Madrid, desde 1.º de Abril de 1928 hasta el 1.º de Abril de 1932, y el haber sido nombrado Astrónomo de entrada, por oposición libre entre Licenciados en Ciencias exactas y físicas, con el núm. 1, mérito que no concurre en ninguno de los demás concursantes.

«En consecuencia de cuanto antecede,

»Este Consejo opina que procede proponer, en virtud de este concurso, para la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñenza de Oviedo, a D. Marcelo Santaló Sors.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida, D. Trinidad Arnaldo Jordana, ha quedado vacante una dotación de la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 21 del actual, día siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría el Catedrático de igual asignatura del Instituto de Palma de Mallorca, D. Eliseo Soler Dordal; al de 10.000 pesetas y quinta categoría, el de la misma asignatura del Instituto Escuela de Madrid, D. Julio Carretero Gutiérrez,

a la sexta categoría y sueldo de 9.000, el de Historia natural del de Las Palmas, D. Gonzalo Pérez Casanova; a la séptima categoría y sueldo de 8.000, el de Matemáticas del de El Ferrol, don José Martínez Martínez, y, por último, a la octava categoría y sueldo de 7.000, el Catedrático de Física y Química, nombrado mediante concurso en virtud de reingreso por Orden de esta misma fecha para la Cátedra de dicha asignatura en el Instituto de Teruel, D. Antonio Sanromá Nicolau.

Los Catedráticos a que se refiere la presente Orden quedan autorizados para tomar posesión de su ascenso en el Centro en que actualmente prestan sus servicios y se les acreditarán sus haberes por aquéllos de que son titulares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Catedrático de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, D. Miguel Rivera Ruiz, ha quedado vacante una dotación de la segunda categoría del Escalafón de los de su clase y sueldo anual de 12.500 pesetas y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que con efectos económicos de 23 de Enero último, día siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría el Catedrático de Física y Química del Instituto de Segovia, agregado al de Calderón, de esta capital, D. Salvador Velayos González; a la tercera categoría y sueldo de 12.000 pesetas, el de Matemáticas del Instituto de San Isidro, D. Miguel Aguayo Millán; a la cuarta categoría y sueldo de 11.000, D. Gabriel Alomar Villalonga, que lo es de Lengua y Literatura españolas del Instituto de Palma de Mallorca; a la quinta categoría y sueldo de 10.000, el Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Las Palmas, D. José Chacón y de la Aldea; a la sexta categoría y sueldo de 9.000, el de Francés del Instituto de Teruel, D. Epifanio Silves Zarzoso; a la séptima categoría y sueldo de 8.000, el de Matemáticas del de León, D. Carlos Rojas Bermejo, y a la octava categoría y sueldo de 7.000, el de igual asignatura del Instituto de Cartagena, don José Natural Arrizubieta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Agustín Cabrera Díaz y D. Luis Gómez Arenas, Catedráticos numerarios del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), el 30 por 100 de gratificación sobre sus sueldos, en concepto de residencia, por ser ésta la cuantía con que vienen percibiendo dicha gratificación todos sus compañeros de Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rafael de la Torre Mirón, Catedrático de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago, e interinamente en el Instituto Lagasca, de Madrid, en solicitud de volver a prestar sus servicios en el Instituto de Santiago, por las causas que alega,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones expuestas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el Sr. Torre Mirón pase a prestar sus servicios en el Instituto nacional de Segunna enseñanza de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Catedrático numerario de Matemáticas D. Diego Montáñez Matilla, que presta actualmente sus servicios en el Instituto Pérez Galdós, con carácter interino, se incorpore al Instituto Maragall, de Barcelona, del que es titular en la Cátedra de Matemáticas, cesando, en su consecuencia, en el desempeño de la de Pérez Galdós y de la Secretaría del mismo, ya que así lo tiene solicitado el referido Catedrático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: D.ª Dolores Pardo Gayoso, Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, solicita, mediante instancia, un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que dicha instancia se halla cursada por conducto ordinario; que el Director del Centro informa que la enseñanza queda debidamente atendida, y que la enfermedad se halla justificada con el oportuno certificado médico; y

Considerando que se ha cumplido cuanto dispone la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha acordado acceder a dicha petición, concediendo a D.ª Dolores Pardo Gayoso un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: D. Luis Querol Roso, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería, solicita, mediante instancia, un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que dicha petición se halla cursada por conducto reglamentario; que el Director del Centro informa en sentido de que la enseñanza queda debidamente atendida, y que la enfermedad se halla justificada con el oportuno certificado médico;

Considerando cuanto dispone la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha acordado acceder a dicha petición, concediendo a D. Luis Querol Roso un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rafael Reyes Rodríguez, Catedrático de Francés del Instituto nacional de Segunda en-

seeanza de Elche, en solicitud de un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder la licencia que el señor Reyes solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, por pase a otro destino de su último titular, D. Rufino Núñez Sanz;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, por traslado de su titular, D. Bernardo Suau Caldés;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, por fallecimiento de su titular, D. Miguel Rivera Ruiz;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida, por fallecimiento de su titular, D. Trinidad Arnaldo Jordana;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

En el expediente incoado por el Catedrático de Geografía e Historia de ese Instituto, agregado interinamente al de Pérez Galdós, de esta capital, para que sea informado por la Academia de la Historia el libro de que es autor y que se titula «La Teoría de los equivalentes en la enseñanza de la Historia» la referida Corporación ha emitido el siguiente dictamen:

«Recibida la atenta comunicación de esa Subsecretaría interesando informe en cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 28 de Febrero de 1908 acerca de la obra del Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño, D. José María Igual Merino, titulada «La Teoría de los equivalentes en la enseñanza de la Historia», esta Academia de la Historia tiene el honor de emitir lo siguiente:

»El Sr. Igual estima que debe proscribirse de la enseñanza el libro de texto que presenta sistematizada la ciencia al alumno y los apuntes de las explicaciones del Catedrático, en muchos casos redactadas con notables deficiencias por los alumnos en la enseñanza secundaria, y estima que el alumno, en presencia de fotografías y láminas de objetos y escenas históricas, debe ir viendo nacer su curiosidad por el estudio histórico y realizar éste por lecturas dirigidas por el Profesor, quien así coadyuva a mantener y vigorizar en el alumno su interés por los estudios históricos que van poco a poco nutriendo su inteligencia.

»Son estas doctrinas las que se concentúan más progresivas en el campo de la pedagogía en los tiempos presentes y por esto, a pesar de los reparos que pudieran hacerse a algunas de las consecuencias de ellas, esta Academia de la Historia es de opinión que el folleto del Sr. Igual, escrito en lenguaje claro, literario y preciso, constituye aportación utilísima al estudio del problema en él expuesto y que, por tanto, procede considerarlo de mérito en la carrera del autor.

»Tal es el parecer de esta Academia, que por su orden y cumplimentando su acuerdo tengo el honor de trasladar a V. I.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, por traslado,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido este derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por

el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán las instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.° del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, por traslado de su titular, D. Bernardo Juan Caldés,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.° del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, por fallecimiento de su titular D. Miguel Rivera Ruiz;

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndole como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes cursarán sus solicitudes en este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencias en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

(*Gaceta* del 13.)

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.° del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida, por fallecimiento de su titular D. Trinidad Arnaldo Jordana,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada interesado, no admitiéndole como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

(*Gaceta* del 13 de Febrero)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación forzosa el Profesor de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo, en situación de excedencia, D. Guillermo Rodríguez Sierra,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día en que cumple los sesenta y cinco años de edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso especial de traslado, conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 Junio de 1918.

Pueden optar a la traslación los Profesores de la misma enseñanza afectos a los servicios de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península e islas Baleares y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Enero de 1934.— *El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de dicho cargo a D. José María Erenas Fernández, quien percibirá la remuneración anual de 2.500 pesetas por el desempeño de dicho cargo, como Profesor encargado de curso, interino, por un año, si antes no se proveyese dicha vacante en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Linares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso, interino, por un año, a D. Luis Garzón Marín, quien percibirá por dicho desempeño la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 3.000 pesetas en el Escalafón del Profesorado auxiliar de Institutos, por fallecimiento de D. Rafael Soldado Salcedo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Ramiro de Sas Murias, Auxiliar de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, pase a percibir el sueldo o indemnización anual de 3.000 pesetas, con la antigüedad y efectos económicos del día 29 de Enero último, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación del Profesorado auxiliar de Institutos de 3.000 pesetas, por jubilación de D. Julio Ruiz García,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el ascenso de escala y, en su consecuencia, disponer que D. Joaquín García Puerto, Auxiliar numerario de la sección de Idiomas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, pase a percibir el sueldo o indemnización anual de 3.000 pesetas, con la antigüedad y efectos económicos del día 1.º de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Julio Ruiz García, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 31 de Enero último, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

INSTITUTOS-ESCUELAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión que del cargo de Director del Instituto-Escuela de Valencia ha presentado D. Joaquín Alvarez Pastor, que le había sido encomendado a propuesta del Patronato de Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1934.

P. D,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de Cultura de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que pase agregado al Instituto-Escuela de dicha capital el encargado de curso y Director del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Hellín, don Antonio Villora Ripollés, con los mismos derechos que como encargado de curso disfruta en este últmoi Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio, tanto Catedráticos como representantes de alumnos, en solicitud de que fuera variado el sistema de exámenes seguido en el primero y segundo año del actual Bachillerato por cuanto no se había determinado la totalidad del plan y ni siquiera en el segundo año se había logrado la determinación de las asignaturas que lo constituían, produciéndose por esta circunstancia trastornos y perjuicios que afectan tanto a los alumnos como al Profesorado, y muy principalmente a la enseñanza, y como, por otra parte, la forma de exámenes que se señalaba haciendo las calificaciones por conjunto de asignaturas producían en los estudiantes, extraordinariamente jóvenes, graves dificultades, pues habían de repetir exámenes en materias en que ya habían acreditado su competencia,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, hasta que se apruebe un nuevo plan de Bachillerato que responda a las necesidades de las modernas orientaciones de la enseñanza, lo siguiente:

La derogación de la Orden de 16 de Marzo de 1933 en que se determinaba la forma de los exámenes de los alumnos oficiales, colegiados y libres que cursaban sus estudios por el llamado plan de Bachillerato de 21 de Septiembre de 1932, debiendo estos alumnos examinarse por asignaturas en lugar de los exámenes de conjunto como se ha verificado hasta la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre el contrato de arrendamiento de la casa núm. 37 de la calle de Salmerón, de Barcelona, que ocupa la Sección 2.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.950 pesetas, que se abonarán al Administrador de la finca, D. Leopoldo Terol, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre el contrato de arrendamiento de la casa núm. 1 de la calle de Silva, que ocupa la Sección 8.ª de la Escuela de Artes y Oficios, de Madrid, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.650 pesetas, que se abonarán al Administrador de la finca, D. Francisco Freigedo González, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre el contrato de arrendamiento de la casa núm. 5 de la calle de Aribau, de Barcelona, que ocupa la Sección 1.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.237,50 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, D.ª Rosa Andréu, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 45 de la calle de Don Ramón de la Cruz, que ocupa la Sección 7.ª de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.000 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Manuel López de Cámara Domínguez y Martínez de Torroba, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 45 de la calle de Alberto Aguilera, que ocupa la Sección 6.ª de la Escuela de

Artes y Oficios de esta capital, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.155 pesetas, que se abonarán al Administrador de la finca, D. Bonifacio Cruz Sánchez, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa número 420 de la calle de las Cortes, que ocupa la Sección 3.ª de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Eete Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.500 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, D.ª Josefa Puigsech, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el peimer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa números 16 y 18 que en la Gran Vía Layetana, de Barcelona, ocupan las clases de Colorido y Composición de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primar trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.500 pesetas, que se abonarán a la Comisión liquidadora de la Caja Mutua Popular, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 1 de la calle de los Artistas, que ocupa la Sección 9.ª de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 500 pesetas, que se satisfarán al propietario del inmueble, D. Antonio Páez Hormaechea con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 15 de la calle de la Libertad, donde se halla instalada la Escuela Nacional de Artes Gráficas de Madrid, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.000 pesetas, que se satisfarán al propietario del inmueble, D. Valentín Gayarre, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 25 del paseo de Recoletos, destinada a ampliación de los locales que en el teatro María Guerrero ocupaba el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 600 pesetas, que se satisfarán a D. Toribio Gimeno Bayón, Presidente del Patronato para la Administración de bienes de la menor de edad D.ª María Fernández Liencres y Elduayen, con cargo al capítulp 3.°, artículo único, concepto 5.° del vigente presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 2 de la calle de Pontejos, que ocupa el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.120 pesetas, que se abonarán al Administrador de la finca, D. Miguel Prieto Hidalgo, y en su ausencia o enfermedad, a su hermano D. Luis, con cargo al crétito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de un local de planta baja, sito en la calle de las Huertas, núm. 58, de esta población, destinado a almacén de efectos del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento del referido local, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.200 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Luis Crespo Gallego, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 13 de la calle de Pedro López, que ocupa el Conservatorio Oficial de Música de Córdoba, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.925 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, D.ª Paz Olalla, viuda de Hornachuelos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 4 de la plaza de San Esteban, que ocupa el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.875 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, D.ª Vicenta García Muñoz, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ARQUEOLOGIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa número 16 de la calle de Isaac Peral, ocupa el Museo Arqueológico y Biblioteca provincial de Cádiz, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.225 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Alvaro Picardo Gómez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

ANUNCIO

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el Extranjero que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Cálculo de vigas de alma llena.—Núm. 3.210.—Cuaderno de 39 páginas, más tres de cuestionario de examen con 16 figuras en el texto.—De 22 por 15 centímetros.

Piedras de construcción.—Núm. 3.409.—Cuaderno de 58 páginas, más dos de cuestionario de examen con 43 figuras en el texto.—De 22 por 15 centímetros.

Características comunes a las dos obras.

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.—Scraton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, Eduardo Chicharro.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Centros docentes.

JUNTA NACIONAL DE LA MÚSICA Y TEATROS LÍRICOS

Bases para la adjudicación de subvenciones a las Empresas que lo soliciten.

En cumplimiento del Decreto de 10 de Agosto de 1933 (*Gaceta* del 11), la Junta nacional de la Música y Teatros líricos dirige el presente llamamiento a cuantas Empresas españolas aspiren a ser subvencionadas para desarrollar campañas teatrales, de acuerdo con los planes generales de la Junta, especificados en la ley de su creación de 21 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 22).

Estas subvenciones se concederán con arreglo a las siguientes bases generales:

1.ª Los aspirantes propondrán a la Junta, durante el mes de Febrero del corriente año, cuantos espectáculos pretendan realizar (bien sean de ópera, zarzuela, «ballet» o géneros análogos, separadamente o combinando algunos de ellos), debiendo señalar en su petición:

a) El teatro en que hubieran de llevarlos a cabo.

b) La fecha de comienzo y duración de la temporada.

c) Los títulos y autores de las obras que se hayan de representar.

d) La probable lista de compañía.

e) La cantidad que solicitan en concepto de subvención.

2.ª La Junta examinará en los primeros días del mes de Marzo las solicitudes presentadas, aceptando, en principio, las que considere dignas del disfrute de subvenciones, teniendo en cuenta el conjunto de las circunstancias que se enumeran:

Su preferencia por las obras y artistas nacionales.

La calidad y duración del espectáculo propuesto, en relación con la cuantía de la subvención solicitada.

La novedad del espectáculo, lo mismo en cuanto se refiere a las obras que a su presentación escénica.

3.ª El importe de la subvención o subvenciones se entregará a la Empresa o Empresas beneficiadas, en dos partes: la primera, al finalizar la mitad de la temporada, y el resto, a la terminación de la misma.

4.ª Tanto la totalidad de los ingresos como la de los gastos que origine el espectáculo, corresponderán exclusivamente a la Empresa subvencionada.

5.ª Las bases detalladas, por las que se regirá la concesión de estas subvenciones, constarán en los contratos que, previamente informados por la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se firmarán entre la Junta nacional de la Música y Teatros líricos y la Empresa o Empresas beneficiadas.

Madrid 30 de Enero de 1934.—*El Presidente*, OSCAR ESPLÁ.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A LA SECCIÓN DE ARCHIVOS DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS

CUESTIONARIOS

EJERCICIO TERCERO

Geografía histórica de España hasta el siglo XIX.

Número 1. Las divisiones administrativas de la España romana.

2. Las vías romanas en España.

3. La Hitación de Wamba.

4. Descripción geográfica del reino de Asturias en los días de Alfonso III.

5. España en tiempos de Abderrahmán III.

6. Distribución geográfica de las lenguas y dialectos peninsulares en la alta Edad Media.

7. España a la caída del Califato.

8. La España del Cid.

9. España a la muerte de Fernando III.

10. Geografía eclesiástica hispana en el siglo XIII.

11. Merindades y Señoríos de Castilla en el siglo XIV.

12. La Corona de Aragón en los días de Pedro IV.

13. España al advenimiento de los Reyes Católicos.

14. El imperio de Carlos V en Europa y América.

15. La Monarquía española a la muerte de Felipe II.

16. España y sus dominios después de Utrech.

17. Virreinatos, Capitanías, Audiencias, etc., de América en el siglo XVIII.

18. La España de Carlos III.

19. El itinerario de Fernando Colón, las relaciones del tiempo de Felipe II y las geográficas y topográficas de D. Tomás López.

20. Principales cartógrafos españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII.

Historia de España Antigua y Media.

Núm. 1. La romanización de España.

2. Predicación y propagación del Cristianismo en España. Las herejías.

3. Unificación territorial de la España visigoda.

4. Evolución religiosa de la España visigoda.

5. Los renegados en la España árabe durante el Emirato.

6. Asturias frente a Córdoba: la repoblación y sus consecuencias sociales y económicas.

7. Orígenes de Castilla y organización política del reino de León.

8. Almanzor y la ruina de la España musulmana.

9. La hegemonía de Navarra en la alta Edad Media.

10. Los Abadíes de Sevilla y el apogeo de la cultura hispanomusulmana.

11. El Tajo por frontera.

12. La expansión ultrapirenaica de Cataluña.

13. Gelmirez y el régimen señorial en León y Castilla.

14. Primeras etapas de la expansión miditerránea aragonesa.

15. Los almohades frente a Castilla y los orígenes de las Cortes castellanas.

16. La Monarquía y la nobleza en Aragón en el siglo XIII.

17. La cuestión del estrecho de Gibraltar en la baja Edad Media.

18. La política oriental arogonesa.

19. Hacia la unidad nacional: antecedentes y consecuencias del compromiso de Caspe.

20. Hacia la Monarquía absoluta: D. Alvaro de Luna.

Historia moderna de España y América.

Número 1. Situación política de España a la muerte de Fernando el Católico.

2. Hacia la Monarquía absoluta: las Comunidades.

3. La resistencia aragonesa al absolutismo de los Austrias.

4. La Monarquía española y la Santa Sede durante los reinados de Carlos V y Felipe II.

5. España y la Contrareforma.

6. La política española en Italia en el siglo XVII.

7. La política del Conde-Duque de Olivares.

8. Hacia la centralización nacional: el problema de Cataluña.

9. España y el Imperio durante los Felipes.

10. Infantes españoles gobernadores de los Países Bajos.

11. La sucesión de España: antecedentes y consecuencias.

12. Isabel Farnesio y su influencia en la España del siglo XVIII.

13. Los Ministros de Carlos III.

14. Los Consejos y sus atribuciones.

15. Consecuencias sociales y políticas de la guerra de la Independencia en el reinado de Fernando VII.

16. Los orígenes del sistema colonial español.

17. El gobierno de Indias y sus leyes durante los Austrias.

18. La Casa de Contratación y el comercio de Indias.
19. La reforma de Carlos III en el gobierno de América.
20. Causas y antecedentes de la emancipación de las nacionalidades hispanoamericanas.

TEMAS PARA EL EJERCICIO QUINTO

Historia del Arte.

Número 1. La miniatura española en la Edad Media.
2. La encuadernación artística en España desde el siglo XIV al XVII.
3. Principales maestros de Arquitectura en España durante la Edad Media: sucinta noticia de su vida, obras y escuelas.
4. Principales maestros de Arquitectura en España durante los reinados de los Reyes Católicos y de la Casa de Austria: sucinta noticia de su vida, obras y escuelas.
5. Principales escultores españoles durante los reinados de los Reyes Católicos y de la Casa de Austria: sucinta noticia de su vida, obras y escuelas.
6. Pintura española: primitivos, escuelas principales y noticia de la vida y obras de los maestros más importantes.
7. Principales pintores de las escuelas castellana y madrileña: sucinta noticia de su vida y obras más importantes.
8. Principales pintores de las escuelas andaluza y valenciana: sucinta noticia de su vida y obras más importantes.
9. Noticia sucinta de los Arquitectos, Escultores, Pintores y Grabadores españoles del siglo XVIII.
10. Armas e indumentos en los sellos reales españoles de la Edad Media.

Historia de la Literatura.

Número 1. Primeros monumentos de las lenguas romances.
2. Crónicas primitivas hasta el siglo XII.
3. Crónicas e historias hispanas, latinas y arábigas del siglo XII.
4. Crónicas e historias generales españolas del siglo XIII.
5. Crónicas de los Reyes de Castilla durante los siglos XIII y XIV.
6. La historiografía catalana-aragonesa de los siglos XIII y XIV.
7. Cronistas aragoneses y valencianos posteriores al siglo XIV.
8. Historiografía española del siglo XV.
9. Historiadores de los Austrias.
10. Historiadores de Indias.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de estas oposiciones, de 5 de Junio de 1933 (*Gaceta* del 7), se convoca a los señores opositores, para dar comienzo a los ejercicios, el día 12 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en el Archivo Histórico Nacional.

Madrid 1.° de Febrero de 1934.—*El Presidente del Tribunal*, MIGUEL GÓMEZ DEL CAMPILLO.

(*Gaceta* del 3.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIOS

Examinados por esta Corporación los trabajos y expedientes presentados al concurso de premios, recompensas y socorros, que deberán adjudicarse en la sesión inaugural del curso académico de 1934, la Academia acuerda su concesión en la forma que seguidamente se determina:

Premio de la Academia Nacional de Medicina, tema I. Se concede el accésit a la Memoria que lleva por lema «Glandulae renibus incumbentes» y una mención honorífica a la que tiene por lema «Multiplex quia vivus, vivus quia unus».

Premio de la Academia Nacional de Medicina, tema II. Se concede el premio a la Memoria que lleva por lema «Non multa, sed multum» y el accésit a la distinguida con el lema «Crear y saber.—Bueno es conocer el nombre y propiedades de todas las flores, pero es mejor aun crear una flor nueva.—Cajal».

Premio Alvarez Alcalá, tema II. Se concede el premio al trabajo presentado con el lema «5 12-12 927».

Premio Salgado. Se concede el premio a D.ª Antonia Martínez Casado y a D. Arturo Cervigón Díaz.

Premio Roel. Se concede el premio al autor de la Memoria que tiene por lema «Sócrates» y el accésit a la que tiene por lema «Fecit quod potui».

Premio Calvo y Martín. Se concede el premio a D. Rafael Garrido Lestache, por su Memoria describiendo las enfermedades más notables asistidas.

Premio Sarabia y Pardo. Se concede el premio a los señores D. Manuel y D. Francisco Arce, por su trabajo Radiodiagnóstico en la infancia.

Premio Obieta. Se concede el premio a D. Angel Rodríguez Olleros.

Premio López Sánchez. Se concede el premio al graduado de Doctor D. Vicente Baena Baena.

Socorros Rubio. Se concede un socorro a D.ª Ana Fernández Puente, viuda del Médico D. Francisco Huertas Graciani, y el otro socorro a D.ª María Filomena y a D.ª Angeles Ortigüela y Toledano, huérfanas del Médico D. Antonio Ortigüela.

Premio, recompensas y socorros de la Fundación San Nicolás. La Academia acuerda las siguientes adjudicaciones:

Una recompensa de 300 pesetas a cada uno de los periodistas D. Alberto Martín Fernández y D. José Alvarez Sierra y Manchón.

Un premio de 1.000 pesetas para pago de los derechos del título a los Licenciados en Medicina: a D. Vicente Gil-Sanz y García, de Madrid; a D. Pablo Ares Feal, de Santiago de Compostela, y a D. Juvencio Campo Fernández, de Valladolid.

Un premio de 1.500 pesetas a D. Baldomero Sánchez Cuenca, por su tesis de Doctorado.

Una cartilla de 500 pesetas del Monte de Piedad, Caja de Ahorros, a cada uno de los alumnos de las Escuelas públicas del distrito de Palacio, de Madrid: Angela Berzal González, Consuelo Gómez Sanz y Martínez, Concepción Arenas Hernández, María del Carmen Fernández Gómez, Natividad Pérez López, Tomasa Berrena y García, Cástor Bartolomé de Pablo, Millán Moreno Hijes, Andrés Pascual Used y Ramón Amat Maestre.

Un socorro de 2.000 pesetas a cada uno de los Médicos imposibilitados y en precaria situación económica: D. José Perpén y D. José Fernández y Fernández.

Un premio de 2.500 pesetas a la monografía acerca de «Reflujo duodenal o úlcera», que tiene por lema «Control».

Una pensión de 5.000 pesetas para estudios en el Extranjero a cada uno de los Licenciados en Medicina D. Luis Vela del Campo y D. José María Miguel González.

Un socorro de 500 pesetas a cada una de las viudas de Médicos pobres: D.ª María del Carmen Cirujeda Gayoso, D.ª Soledad García Solo, D.ª Aurelia Gómez Yuguanzo, D.ª Carmen Gómez Polo, D.ª Enriqueta Gómez Rodríguez, D.ª Aurea González Ocampo, D.ª Pilar González Bravo, D.ª Jesusa Gurruchaga, D.ª Angeles Más Gilabert, D.ª Carmen Menjón y Bandres, D.ª Enriqueta Merás del Moral, D.ª María Miñano Camacho, D.ª Pilar Moreno Llurba, D.ª María Mugarza Sagastabeitia, D.ª María Pacheco Velasco, D.ª Consuelo Perucho Pérez, doña Aquilina Sánchez Ramírez, D.ª Julia Solano Merino, D.ª Ignacia Soberón Herrero, D.ª María Erminia Utrilla, D.ª Encarnación Vega Pérez y D.ª Carmen Yuza Pomares.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán concurrir el domingo día 4 de Febrero de 1934, a las cuatro y media de la tarde, al local de la Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, núm. 12, donde se celebrará la sesión inaugural del curso académico y a la terminación se hará entrega de los mencionados premios y recompensas.

Los interesados ausentes o imposibilitados se harán representar por persona autorizada debidamente en carta donde el Juez municipal de la localidad de residencia garantice la firma del poderdante.

Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Secretario perpetuo*, NICASIO MARISCAL Y GARCÍA.

(*Gaceta* del 31.)

Esta Corporación, como Patronato de la Fundación Pérez de la Fanosa, ha acordado adjudicar un socorro de 250 pesetas a cada uno de los solicitantes que a continuación se determinan:

Médicos: D. Eloy Belloso Moreno, D. Román Cruzado del Río y D. Cayetano González Mato.

Viudas de Médico: D.ª Concepción Ballesteros Jiménez, doña Matilde Fernández González, D.ª Antonia Gago Morales y doña Josefa Renedo Díaz.

Familias de Médics: D.ª Concepción Balboa Paz, D.ª Adela Espallargas Gutiérrez y D.ª Guadalupe Melero Betegón.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que deberán pasar a recoger su socorro por las oficinas de esta Secretaría, calle de Arrieta, núm. 12, de once a una, desde el 20 del actual.

Madrid 17 de Enero de 1934.—*El Secretario perpetuo*, NICASIO MARISCAL Y GARCÍA.

(*Gaceta* del 31.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 15 de Febrero de 1934 — Núm. 20

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Nombramiento de Tribunal para juzgar concurso-oposición en la de Ingenieros de Minas.—Página 306.
Continuación de Profesor al frente de clases hasta fin de curso, en la de Ingenieros de Montes.—Página 306.
Resolución favorable de petición de dispensa de edad para examinarse en la de Ayudantes de Obras Públicas.—Página 306.

Sección de Formación profesional

Modificación de la Carta fundacional del Patronato local de Avila.—Página 306.
Disposición relativa al anuncio a concurso-oposición de vacantes de la Sección Facultativa del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos. Página 307.
Nombramiento de Presidente de Patronato local.—Página 307.
Nombramiento de Vocales de Patronatos locales.—Página 307.
Admisión de renuncia de Auxiliar meritorio.—Página 308.
Encargo transitorio de Cátedra a Auxiliar meritorio.—Página 308.
Retribución de 1.500 pesetas a ídem ídem.—Página 308.
Prórroga de presupuestos de Patronato local, por el actual trimestre.—Página 308.
Ruego al Ministerio de Trabajo para que se cursen órdenes relativas a la constitución provisional de los Centros delegados del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Página 309.
Remisión al señor Gobernador de Oviedo de instancia del Patronato local de Cangas de Onís, por si tiene a bien advertir a Ayuntamientos la obligación de cumplir disposiciones. Página 309.
Restablecimiento del cargo de Maestro de Taller en la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla y designación para ocuparlo.—Página 309.
Nombramientos de Auxiliares meritorios.—Página 309.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO.— *Excedencias forzosas por elecciones de Diputados a Cortes.—Página 310.*
Excedencia concedida.—Página 310.
Licencias.—Página 310.
PROFESORADO ESPECIAL. — *Ascensos por quinquenios.—Página 310.*
AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Ascenso.—Página 310.*
Jubilación.—Página 311.
Petición de licencia desestimada.—Página 311.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 311.
ALUMNOS.—*Asignación para viaje de estudios.—Página 311.*
COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.— *Ascensos de Profesores por equiparación de sueldos a los de otros de la misma categoría.—Página 311.*
Abono de haberes dejados de percibir a Profesora y Jefe de Internado.—Página 312.
ASUNTOS GENERALES.—*Asignaciones para gastos de calefacción de los edificios que se mencionan.—Página 312.*
Asignación para moblaje pedagógico de la Escuela Normal de La Coruña.—Página 312.
Disposición referente a la renta del edificio de la Escuela Normal de la calle de Columela, de Cádiz, y al reintegro al Tesoro de la cantidad que se menciona, por el Ayuntamiento.—Página 312.
Nombramiento de Secretario. — Página 313.
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 313.*
Confirmación de Orden recurrida por D. Cándido López Uceda y declaración de no haber lugar a expediente de investigación.—Página 313.
Disposición relativa a los créditos consignados para el pago de dietas y gastos de locomoción.—Página 313.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN. — *Declaración oficial de la creada en el Grupo «José Echegaray» como nacional graduada de seis Secciones de niños y otras tantas de niñas.—Página 314.*
CASA-HABITACIÓN.—*Recurso de Ayuntamiento desestimado y reconocimiento de derecho a indemnización.—Página 314.*
Ayuntamientos obligados a abonar indemnizaciones.—Página 315.
ENSEÑANZAS DE ADULTAS. — *Licencia a Profesora.—Página 317.*
INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR. — *Aprobación de expediente de oposiciones y nombramientos.—Página 317.*
CAMPOS AGRÍCOLAS. — *Libramiento de cantidad para atender a los gastos del de Valverde del Júcar (Cuenca). Página 317.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Libramiento para completar el taller de Encuadernación en el Grupo escolar «Menéndez Pelayo», de Madrid.—Página 317.*

RELACIONES CULTURALES. — *Designación de la Comisión organizadora del III Congreso Internacional de la Academie International d'Histoire des Sciencies, que se celebrará en Madrid.—Página 318.*

Sección 11 bis. — Construcciones escolares.

Disposición referente a la inversión en material fijo, de la cantidad depositada en la Caja general de Depósitos a nombre del Ayuntamiento de Bordalba (Zaragoza), para construir Escuelas.—Página 318.

Aprobación de cuentas de suministro de muebles y material escolar con destino a Grupos escolares.—Página 318.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura y en cumpliminto del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento del siguiente Tribunal para juzgar el concurso-oposición para cubrir la Cátedra de Derecho, Legislación de Minas y Economía política y social y Economía industrial y social, Minera y Contabilidad, vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Minas:

Presidente, D. José Gascón y Marín, Catedrático de Derecho administrativo de esta Universidad; Vocales: don Wenceslao Castillo Gómez, Profesor de la Escuela de Minas, y D. Domingo Regueral González, y suplentes, don Manuel Solana y Busquet, del Consejo de Minería, y don Gerardo Berjano Prieto, con residencia en Oviedo; D. Gustavo Morales y de las Pozas, Ingeniero de Minas, y suplente, D. Ramon Villanueva Solís; D. Antonio Flores de Lemus, y suplente, D. Luis Olariaga, Catedráticos, respectivamente, de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo sido promovido a la categoría de Consejero inspector, en ascenso de escala, el Profesor de la Escuela especial de Ingenieros de Montes D. Enrique Mackay Monteverde, y considerando de todo punto necesario que no se interrumpa la labor docente de dicho Profesor en las materias que, como tal, viene encargado,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento vigente en la mencionada Escuela, ha tenido a bien disponer que el señor Mackay continúe al frente de las clases de que es titular hasta la terminación del presente curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Examinada la petición formulada por D. José Ignacio Lirio y Santos, aspirante a ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas, en súplica de dispensa de edad para poder tomar parte en los exámenes que para el año en curso han de empezar en la segunda quincena del próximo mes de Junio.

Visto el informe favorable de la Dirección del Centro respectivo,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo a D. José Ignacio Lirio y Santos dispensa de edad para poder tomar parte en los exámenes que, para el año en curso, han de empezar en la segunda quincena del próximo mes de Junio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Febrero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS.

Sección de Formación Profesional.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente accidental del Patronato local de Formación profesional de Avila, en relación con la renovación de sus Vocales, en cumplimiento de la Orden de 26 de Septiembre último;

Resultando que las manifestaciones que se hacen en dicha comunicación y de los antecedentes que existen en la Sección de Formación profesional aparece cierto confusionismo en el número y fechas de la designación de Vocales, y teniendo en cuenta que debe modificarse la Carta fundacional para poner sus preceptos en armonía con las disposiciones de carácter general contenidas en la mencionada Orden de 26 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que el artículo 3.° de la Carta fundacional del Patronato local de Formación profesional de Avila se entienda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3.° El Patronato estará constituído: por un representante de la Diputación provincial y otro del Ayuntamiento de la capital, ambos propuestos por las respectivas Corporaciones; por un representante de todos los Centros oficiales de enseñanza de la capital, designado por el Rector del distrito universitario; por un representante de todos los Ayuntamientos del distrito escolar, propuesto por el Gobernador civil; por el Delegado de Hacienda o funcionario que éste proponga, el Delegado provincial de Trabajo, el Director de la Escuela Elemental de Trabajo, un Profesor de la misma propuesto por el Claustro, un patrono y un obrero propuestos por los Jurados mixtos de la capital, en representación de todos ellos, y los que proceda designar conforme a lo establecido en el artículo 24 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional.»

2.° Que se proceda a la renovación total de todos los Vocales del Patronato, con arreglo a las normas señaladas en el apartado anterior, cesando todos los Vocales, de los cuales sólo podrán ser reelgidos los que hubiesen sido nombrados con fecha posterior a la del 14 de Abril de 1931; y

3.° Que por el Gobernador civil se invite a las Corpo-

raciones y entidades que tienen representación en el Patronato para que hagan las oportunas designaciones con toda la urgencia posible, las cuales serán trasladadas a este Ministerio para la expedición de los oportunos nombramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 1.° de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La designación de personal facultativo y técnico del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, hecha por Orden ministerial de 5 de Enero último, de acuerdo con la cuarta disposición transitoria del Reglamento general de la Institución y en armonía con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 74 del propio Cuerpo legal, no ha sido suficiente para cubrir toda la plantilla detallada en el artículo 79 del mismo Reglamento y necesaria, según la propuesta del Comité Ejecutivo y del Pleno del Consejo del Patronato, para atender todos los servicios del Establecimiento en parte de los mismos tan esencial para el funcionamiento inmediato del Instituto como los de la Sección Facultativa, ya que en ésta, después de las citadas designaciones, sólo se cuenta actualmente con el Jefe de Clínicas, un Médico Ayudante, otro residente y dos Practicantes como personal facultativo, apareciendo sin cubrir las plazas correspondientes a los tres Médicos de Sala, al Jefe del Laboratorio, a tres Médicos Ayudantes y a uno residente.

Próxima la fecha en que han de ser acogidos en la Institución de que se trata numerosos inválidos procedentes de todos los puntos de España, hasta el cupo mínimo de 150 que establece el apartado c) de la primera disposición transitoria, es urgente completar el cuadro del personal médico en la proporción que demanda el Reglamento del Instituto para atender a sus acogidos, observándose en la designación las prescripciones reglamentarias.

Previenen éstas que el ingreso del personal debe hacerse por los grados inferiores de las respectivas escalas, determinando luego el ascenso a las superiores los méritos contraídos en el servicio. Mas no hay duda que esto debe entenderse con ocasión de vacantes en esos puestos superiores, después de cubierta la plantilla, y cuando haya mediado el tiempo suficiente para poder aquilatar los méritos contraídos en el servicio por el personal de las escalas inferiores, tiempo que fija en un año el Reglamento; porque, de no ser así, habría que esperar para cubrir las plazas de superior dotación a que el personal de las inferiores llevase, cuando menos, ese año de servicios, permaneciendo vacantes precisamente las plazas de más importancia facultativa durante todo ese tiempo, o bien provistas con carácter interino.

A este último arbitrio recurrió el Ministerio para obviar tal inconveniente; pero como la tramitación que se sigue en la actualidad para la constitución de los centros provinciales adscritos que han de intervenir en la admisión de enfermos deja espacio de tiempo suficiente para atender a la provisión por concurso del personal de que se trata, evitando los perjuicios de toda interinidad, y como la falta de Presidente y Vicepresidente en el Comité Ejecutivo obliga a este Ministerio a adoptar determinaciones en bien del servicio, cuando tales determinaciones ostentan, como en el presente caso, caracteres de urgencia, ya que no es dado esperar a que esté cubierto el cupo de enfermos para preocuparse después del personal que ha de atenderlos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica se anuncien a concurso-oposición las siguientes vacantes de la Sección Facultativa del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos: tres Médicos de Sala, con el sueldo o remuneración anual de 6.000 pesetas; una de Jefe de Laboratorio, con igual dotación; tres de Médicos Ayudantes externos, con el sueldo o remuneración de 2.000 pesetas, y una de Médico residente, con el sueldo o remuneración de 1.000 pesetas.

2.° Que por la expresada Dirección general, oyendo al Director del Instituto y al Jefe de Clínicas, se redacte el anuncio del concurso, puntualizando las pruebas exigibles, las condiciones que deben reunir los aspirantes y el plazo para solicitar, que no ha de exceder de veinte días.

3.° Que terminado el concurso y hecha la calificación por el Tribunal que se designe por el propio Centro directivo, se pase el expediente con todo lo actuado al Comité Ejecutivo, a los efectos prevenidos en el artículo 74 del Reglamento; y

4.° Que quede sin efecto la Orden de 25 de Enero último por la que se nombró interinamente Médicos de la expresada Sección Facultativa a los señores Tamés, Butrón, Vélez, Aransay y Amaniel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Lugo, y conforme con la propuesta elevada por el propio Patronato,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ocupar dicha vacante a D. Fausto García Aboal, Vocal del mencionado Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Jaén a los señores siguientes:

D. Manuel Tordera Cabrera, en representación de la Diputación provincial; D. Arturo Ramírez Menéndez, Inspector de trabajo, en funciones de Delegado de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del

Patronato local de Formación Profesional de Badajoz a D. Adelardo Covarsi Yustas, como Director de la Escuela profesional de Artesanos, y a D. Manuel Mateas López, como Delegado provincial de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Zaragoza a D. Agustín Pérez Lizano, como Delegado provincial del Trabajo, y a D. Gaudencio Gella Ruiz, en representación del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de La Coruña a don Fernando Wirt Suárez, como Director de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Eibar a D. Alejandro Asensio Campano, como representante de la Delegación provincial de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Jaime Viñallonga Garriaga del cargo de Auxiliar meritorio encargado de la Cátedra vacante del Grupo 7.°, Electrotecnia, de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante, por renuncia de D. Jaime Viñallonga Garriga, el cargo de Auxiliar meritorio encargado de la Cátedra vacante del Grupo 7.°, Electrotecnia, en la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue transitoriamente de la expresada Cátedra el Auxiliar meritorio, encargado de la Auxiliaría del mismo grupo, D. Juan Manuel Montesinos, sin derecho a percibir remuneración alguna por no existir en el Presupuesto vigente dotación para este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza, acusadas por el excesivo número de alumnos matriculados en las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo, de Málaga,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo IX, artículo 1.°, concepto 8.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se asigne al Auxiliar meritorio del grupo cuarto, D. Joaquín Gutiérrez Rodríguez, la retribución anual de 1.500 pesetas, como encargado de clase, durante el presente curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Centro directivo por el Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Valladolid, y con el fin de regular los servicios de contabilidad relacionados con la prórroga del presupuesto de 1933, para el primer trimestre de 1934, en cuanto afecta a la gestión económica de los Patronatos locales de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto que se consideren prorrogados por el actual trimestre los presupuestos aprobados por la Superioridad para el ejercicio de 1933, siempre que no se trate de servicios que hubieran de finalizar necesariamente en 31 de Diciembre de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: A instancia del Comité Ejecutivo del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, y a los efectos prevenidos en la séptima disposición transitoria del Reglamento de dicho Instituto, inserto en la *Gaceta* de 14 de Diciembre último y aprobado por Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha resuelto rogar a V. I. que por la Dirección general de Sanidad se cursen las órdenes e instrucciones convenientes para la constitución provisional de los Centros delegados del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, haciéndose la designación de Médico-Delegado a favor de los Inspectores provinciales de Sanidad, quienes, en tal concepto, deberán cumplimentar las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente del Patronato del mencionado Instituto, en armonía con las funciones atribuídas a dichos Centros delegados en el capítulo VIII del expresado Reglamento.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN.

———:o:———

Excmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado remitir a V. E. la adjunta instancia del Patronato local de Formación Profesional de Cangas de Onís por si tiene a bien advertir a los Ayuntamientos de que se trata la obligación de cumplir las disposiciones contenidas en el artículo 37 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional aprobado por Decreto de 21 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 28), cuya vigencia se ratificó por Decreto de este Ministerio de 23 de Diciembre de 1931.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE OVIEDO.

———:o:———

Vistas las instancias promovidas por D. Guillermo Tejera Bermejo y D. Enrique Rodríguez Baltanás solicitando ser nombrados interinamente Maestros de Electricidad de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Claustro de Profesores del expresado Centro,

Esta Dirección general ha resuelto que se restablezca, fuera de plantilla, el cargo de Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, y que se designe para ocuparlo interinamente a D. Guillermo Tejera Bermejo, sin derecho a percibir remuneración alguna con cargo a los fondos generales por no existir dotación en presupuesto para la mencionada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

———:o:———

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Libro V del Estatuto vigente de Formación Profesional, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar para el presente curso Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid a los siguientes señores:

Del grupo 5.° (Máquinas), a D. Maximiano Bazaco Sánchez; y

Del grupo 13 (Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial), a D. Antonio Hermoso Señor.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

———:o:———

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Libro V del Estatuto vigente de Formación Profesional, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar por el presente curso Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia a los siguientes señores:

Del grupo 2.°, «Ampliación de Matemáticas», a D. Antonio Pérez Duplá.

Del grupo 3.°, «Construcción», D. Eduardo Burgos Bosch.

Del grupo 4.°, «Ciencias físico-químicas», D. Agustín Aranda Riera y D. Antonio Villora Ripollés.

Del grupo 5.°, «Máquinas», D. Eduardo Labrandero García.

Del grupo 6.°, «Mecánica», D. Salvador Iranzo Gil y don Vicente Pecuan Sospedra.

Del grupo 7.°, «Electrotecnia», D. Aurelio Catalá Martínez.

Del grupo 8.°, «Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia», D. Antonio Buendía Pérez.

Del grupo 12, «Dibujo industrial», D. José León Romero.

De la enseñanza especial de «Inglés», D. José López Botella.

De la enseñanza especial de «Higiene industrial y Educación física», D. Francisco Lecha Pallardo.

Asimismo ha resuelto nombrar por primera vez Auxiliares meritorios, también por el presente curso, de la citada Escuela, a los siguientes señores:

Del grupo 1.°, «Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría», a D. Vicente Lloréns Cerveró y D. Lutgardo López Cayetano.

Del grupo 2.°, «Ampliación de Matemáticas», D. Leonardo Navarro Soler.

Del grupo 7.°, «Electrotecnia», D. Vicente Villanueva Segura.

Del grupo 8.°, «Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia», D. Vicente Ramín Roig.

Del grupo 9.°, «Química industrial orgánica, Metalurgia y Siderurgia», D. Eugenio Maleá Puchades.

Del grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», D. César Inquino Lara.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Excmos. Sres.: Vista la petición del Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, (paseo de la Castellana, número 71), D. Rodolfo Llopis Ferrándiz, comunicando haber sido admitido por el Parlamento de la República al ejercicio del cargo de Diputado a Cortes,

Este Ministerio ha acordado declararle en situación de excedencia forzosa con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.° y 2.° de la Ley de 9 de Abril de 1933, lo que me honra participar a V. E. a los efectos consiguientes.

Madrid, 18 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

SEÑORES DIPUTADOS SECRETARIOS DEL CONGRESO.

(*Gaceta* de 7 de Febrero.)

———:o:———

Excmos. Sres.: Vista la petición del Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, D. Miguel Santaló, comunicando haber sido admitido por el Parlamento de la República al ejercicio del cargo de Diputado a Cortes,

Este Ministerio ha acordado declararle en situación de excedencia forzosa, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.° y 2.° de la Ley de 9 de Abril de 1933, lo que me honra participar a V. S. a los efectos consiguientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

SEÑORES DIPUTADOS SECRETARIOS DEL CONGRESO.

(*Gaceta* de 7 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Concepción Varela Martínez,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez en su cargo de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 27 de Julio de 1918 y restricción establecida en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, doña Emilia Merino Martín, licencia con todo el sueldo por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por enferma, a la Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga doña Gloria Ranero López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. Antonio Quintana Serrano, Profesor espeial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga, el quinto ascenso por quinquenio de quinientas pesetas. que le será abonado desde el día 18 de Enero actual sobre el sueldo anual de seis mil pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a don Rafael Cabas Quiles, Profesor de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 7 de Enero actual sobre el sueldo anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de doña Antonia Balaguer Valls, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Castellón, ocurrido en 25 de Diciembre del año anterior, queda vacante en el Escalafón de Auxiliares de la Escuela Normal un sueldo de 2.500 pesetas anuales, que corresponde al ascenso, por lo que,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que doña María Josefa Fernández Ramos, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León, pase a ocupar el número 85 y sueldo anual de 2.500 pesetas, a partir del día 26 de Diciembre de 1933 fecha inmediata

posterior a la del fallecimiento de la señora Balaguer Valls.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.
(*Gaceta* de 3 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo, en que comunica que el Auxiliar de Ciencias D. Francisco Ruiz de la Llave cumple el día 9 del próximo marzo el año de prórroga que le fué concedido para alcanzar el tiempo necesario a efectos pasivos,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado a don Francisco Ruiz de la Llave en su cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo, a partir del día 9 de Marzo venidero en que cumple los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de doña María de los Desamparados Andreu Coderch sobre concesión de tres meses de licencia, para asuntos propios, ya que no existe personal auxiliar suficiente que se encargue de las clases de la señora Andreu en la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca y podría resentirse por ello la enseñanza en dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago la Cátedra de Paidología, y encargado de su desempeño el Auxiliar de la mencionada Sección D. Miguel Ferrer Fernández,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite al Ayudante de la Sección de Pedagogía D. Luis Villar Somoza, a partir del día 1.º de Enero actual y en concepto de gratificación, la cantidad de 2.000 pesetas anuales con que figuran dotadas en presupuesto las plazas de entrada de este Profesorado auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado que se asignen a la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña la cantidad de 5.000 pesetas para viajes de estudio de los Profesores y Alumnos de dicho Centro, con cargo al crédito consignado en el capítulo V, artículo 7.º, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

COLEGIO DE SORDOMUDOS Y CIEGOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Lorenzo Albarrán Sánchez, Profesor numerario de Dibujo del Colegio Nacional de Sordomudos, solicitando ser equiparado a otro Profesor de la misma categoría del recurrente, el cual fué ascendido al sueldo anual de 6.000 pesetas;

Visto el informe favorable de la Comisaríía de dicho Colegio;

Teniendo en cuenta que es exacto el hecho de haber sido postergado el intersado, quedando con el sueldo de 5.000 pesetas mientras que varios Profesores quedaron equiparados a otros de la misma categoría,

Este Ministerio ha acordado que se acceda a lo solicitado y en su consecuencia que D. Lorenzo Albarrán Sánchez, Profesor numerario de Dibujo del Colegio Nacional de Sordomudos, sea ascendido al sueldo de 6.000 pesetas, equiparándole a los Profesores de su categoría e incluyéndole con el referido sueldo en los próximos presupuestos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Aurora Navarro Alarcón, Profesora de Educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos, solicitando se equipare el sueldo que disfruta con el de los demás Profesores de dichos Colegios en el próximo presupuesto;

Visto el favorable informe emitido por el Director del Colegio Nacional de Ciegos;

Teniendo en cuenta que dicha señora Navarro fué postergada, efectivamente, con relación a los demás Profesores de dicho Centro, ya que el Comisario del Gobierno fijó el sueldo base de todos los Profesores en 5.000 pesetas, colocando a la interesada en manifiesta inferioridad;

Este Ministerio ha acordado se asigne a la Profesora de Educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos doña Aurora Navarro Alarcón el sueldo anual de 5.000 pesetas, siendo incluída con el mismo en los próximos Presupuestos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Prada Pascual, Profesor de Educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, solicitando se le reconozca el sueldo de 6.000 pesetas, equiparándole a los demás Profesores de dichos Colegios;

Visto el favorable informe del Director del Colegio Nacional de Ciegos;

Resultando que, efectivamente, al aumentar los sueldos a los demás funcionarios quedó el interesado con el de 4.000 pesetas anuales, mientras que los restantes fueron ascendidos a 5.000 y 6.000 pesetas;

Resultando que la plaza desempeñada por el señor Prada Pascual estuvo dotada con 5.000 pesetas, como las de los otros Profesores que en los Presupuestos de 1931 aparecieron con 6.000,

Este Ministerio ha acordado se asigna al Profesor de Educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos D. Juan Prada Pascual el sueldo anual de 6.000 pesetas, siendo incluído con el mismo en los próximos Presupuestos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Comenge Gerpe, Profesora de Confección de Flores del Colegio Nacional de Sordomudos, en solicitud de que se le abonen los haberes que ha dejado de percibir a partir de la promulgación del Decreto sobre reorganización de la enseñanza en dicho Centro de fecha 19 de Septiembre último, y que asimismo se le confirme en su cargo;

Visto el informe favorable emitido por el Comisario del Gobierno en dicho Colegio,

Este Ministerio ha acordado que se abonen a doña María Comenge Gerpe los haberes que ha dejado de percibir durante el tiempo en que estuvo omitida en la plantilla de dicho Centro, y que se la confirme en el cargo que desempeñaba.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 27 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Joaquín Domingo Orenga, Jefe del Internado en los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos, en solicitud de que se le abonen los haberes que ha dejado de percibir a partir de la promulgación del Decreto sobre la reorganización de la enseñanza en dichos Colegios de fecha 19 de Septiembre último, y que asimismo se le confirme en su cargo;

Visto el informe favorable emitido por el Comisario del Gobierno en dicho Centro,

Este Ministerio ha acordado que se abonen a D. Joaquín Domingo Orenga los haberes que ha dejado de percibir durante el tiempo en que estuvo omitido en la plantilla de los referidos Colegios, y que se le confirme en el cargo que desempeñaba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo V, artículo 7.º, concepto 3.º de la prórroga del presupuesto vigente, 12.500 pesetas para aumento de material de las Escuelas Normales del Magisterio primario de Mayor matrícula y gastos de calefacción,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto, se asignen para atender a los gastos de calefacción de los edificios:

A la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila, 500 pesetas.

Idem íd. de Burgos, 750.
Idem íd. de Cuenca, 500.
Idem íd. de Granada, 500.
Idem íd. de Huesca, 500.
Idem íd. de León, 500.
Idem íd. de Lérida, 500.
Idem íd. de Logroño, 500.
Idem íd. de Navarra, 500.
Idem íd. de Palencia, 500.
Idem íd. de Salamanca, 500.
Idem íd. de Segovia, 500.
Idem íd. de Soria, 500.
Idem íd. de Tarragona. 500.
Idem íd. de Teruel, 500.
Idem íd. de Toledo, 500.
Idem íd. de Valladolid, 750.
Idem íd. de Vizcaya, 500.
Idem íd. de Zamora, 500.
Idem íd. de Zaragoza, 500.
Idem íd. de Madrid (Hipódromo), 500 peseta.
Idem íd. de ídem (San Bernardo), 500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 5 de Febrero.)

———:o:———

Visto el presupuesto de Moblaje pedagógico que solicita la Esuela Normal del Magisterio primario de La Coruña,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al capítulo V, artículo 7.º, concepto 4.º del presupuesto vigente, se asigne a nombre del Director de la mencionada Escuela la cantidad de 7.909 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Visto el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 17 de Mayo próximo pasado (*Gaceta* del 20) y el oficio de esa Alcaldía,

Esta Dirección general ha acordado manifestarle que la renta del edificío de la Escuela Normal del Magisterio primario en la calle de Columena, número 37, de esa capital, es de 4.500 pesetas anuales, que ese Ayuntamiento debe reintegrar al Tesoro, a partir del 1.º de Julio último, por el mencionado concepto; debiendo remitir a este Ministerio copia de las cartas de pago.

Interesándole asimismo que, a la mayor urgencia posible, proporcione edificio adecuado para la instalación de la mencionada Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ.

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de ese Centro al Oficial de Administración civil de primera clase, afecto a esa Normal, D. Juan Martínez y Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ALBACETE.

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de las oposiciones a plazas de Inspectores de Primera enseñanza, convocadas por Orden fecha 5 de Septiembre último,

Este Ministerio ha acordado designar el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Sidonio Pintado Arroyo, Consejero del de Cultura Nacional.

Vocales: Doña María de la Paz Alfaya y López y don Gervasio Manrique Hernández, Inspectores de Primera enseñanza; D. Gerardo Rodríguez García, Maestro nacional, y doña Laura Argelich Marín, Profesora de Filosofía y Psicología.

Suplentes, como Consejero de Cultura Nacional, don Virgilio Hueso Moreno.

Vocales: D. Eladio García Martínez y D. José Briones Martínez, Inspectores de Primera enseñanza; doña Carmen Alonso García Domínguez, Profesora de Paidología, y doña Rosa Cobo Etayo, Maestra nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

El excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me comunica con esta fecha la Orden Ministerial que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la nueva instancia promovida por don Cándido López Uceda, fechada en Huétor-Vega, provincia de Granada, a 16 del actual; y teniendo en cuenta que ella implica un recurso de alzada contra la precedente resolución dictada por esa Dirección general de Primera enseñanza en fecha 9 del corriente.

Visto el expediente en el que recayó el acuerdo impugnado,

Este Ministerio ha acordado confirmar en todas sus partes la Orden recurrida, no habiendo lugar al recurso interpuesto, además de las razones que en la referida Orden se consignan, por las siguientes:

1.ª Por cuanto que en el momento en que hace más de doce años el interesado dejó de pertenecer voluntariamente al servicio activo de la Inspección de Primera enseñanza, no se le concedió la excedencia, según él ahora pretende, a tenor de la Ley de 27 de Julio de 1918, y no se le concedió:

a) Por la potísima razón de que él no la pidió, como no consta que la pidiera entonces, momento en que tal vez de hecho le hubiera podido ser concedida en esos términos.

b) Por cuanto que tratándose de un asunto de interés privado, quienes entonces estaban al frente del Negociado y Sección correspondiente de este Ministerio no tuvieron por qué inmiscuirse en lo que al señor López privadamente pudiera afectar; por cuanto que la Administración en asuntos de índole privada sólo puede proceder a instancia de parte: *Iusta alegata et probata*. Otra cosa fuera haber obrado entonces inoficiosamente, y sin duda en vista de ello, quienes entonces intervinieron en este asunto se abstuvieron de formular propuesta de ningún pronunciamiento en este sentido.

2.ª No concedida en aquel tiempo la excedencia, después reclamada a tenor de la Ley de 27 de Julio de 1918, tampoco se le puede conceder después, por cuanto que la Orden ministerial fecha 3 de Agosto de 1933, dictada de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, determina: «A la vista de los artículos 8.º, 9.º y 10 del Decreto orgánico del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza de 5 de Mayo de 1913 que se aprecia literal y jurídicamente que no pueden ser incluídos en la Ley del 27 de Julio de 1918 (los Inspectores de Primera enseñanza), porque no son Catedráticos, Profesores ni Ayudantes, y aun en el supuesto de que tal sea su procedencia, el derecho que alega el reclamante (quien entonces formulaba reclamación análoga a la de D. Cándido López) no puede hacerse derivar de tal condición, que no está incluída en la exclusión establecida en el artículo 95 del Reglamento de este Departamento, dictado en cumplimiento de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, la cual, en la disposición quinta de las especiales, ordena que la dicha Ley, dictada para los funcionarios de la Administración civil del Estado, sería aplicada, previa la necesaria y posible adaptación que los respectivos Ministerios realizarán (y que Instrucción pública lo hizo por el citado Real decreto de 30 de Diciembre de 1918), y en un plazo improrrogable de tres meses, a todos los funcionarios técnicos y a los especiales, así como a los Cuerpos facultativos y especiales, respetándose su organización, competencia y atribuciones, ninguno de cuyos tres enunciados afectan a la excedencia, la que deberá por tanto regirse por las prescripciones contenidas en el articulado del capítulo IV del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918»; y

3.ª Por cuanto que habiendo dejado transcurrir con exceso el repetido D. Cándido López los diez años que en todos los regímenes reglamentarios se señalan como máximun para permanecer en la situación de excedente, con ello decayeron y se extinguieron todos los derechos discutibles que hubieran podido ostentar al reingreso, y habiendo sido éste concedido en términos de gracia exclusiva, no cabe sobre un título de gracia invocar otras normas que las estrictamente aplicables, y éstas, después del 7 de Agosto de 1931, no son otras que las que establece el Decreto de dicha fecha; por todo lo cual no ha lugar a la primera parte de la petición del interesado, y en cuanto a su petición de que se abra expediente en depuración de supuestas responsabilidades por demoras sufridas por sus anteriores reclamaciones,

Este Ministerio declara que no ha lugar al expediente de investigación.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

A D. CÁNDIDO LÓPEZ UCEDA, EN HUÉTOR-VEGA, PROVINCIA DE GRANADA.

———:o:———

En el capítulo IV, artículo 6.º, concepto 3.º del Presupuesto vigente para este Ministerio en el pasado año de

1933, se consignan créditos para el pago de las dietas que con motivo de sus visitas a las Escuelas devenguen los Inspectores de Primera enseñanza que tengan a su cargo determinadas zonas de Inspección.

El capítulo V, artículo 5.º, concepto 1.º del mismo presupuesto consigna la cantidad para atender a los gastos de material de Oficina y escritorio de los mismos Inspectores; y visto el concepto 4.º del artículo 6.º del mismo capítulo IV, que aumenta a partir del 1.º de Agosto próximo pasado 65 plazas más de Inspectores; y habiendo sido prorrogado legalmente el referido presupuesto del año pasado para el primer trimestre del año en curso,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que el importe de las dietas y gastos de locomoción, que hacen en junto y para cada trimestre y con destino a cada uno de los Inspectores que en el momento actual tienen expresamente asignada zona de Inspección — así como para aquellos otros que en lo sucesivo la vayan teniendo, dentro del actual trimestre—, se les abone a cada uno de ellos, por importe de 592,38 pesetas (cantidad integrada por 437,50 pesetas en concepto de dietas, más 154,88 en concepto de gastos de locomoción), cuarta parte de las 1.750 pesetas asignada en los referidos conceptos a cada Inspector para todo el pasado ejercicio económico en concepto de dietas, a razón de 17,50 pesetas por día, más también la cuarta parte de lo que a cada uno corresponde en concepto de gastos de locomoción, según la cantidad asignada para este servicio.

2.º Dicha cuarta parte ha de abonársele, por lo que a este trimestre corresponde, lo antes posible y en el concepto de «a justificar» a los respectivos Habilitados que en cada provincia tienen los Inspectores de Primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales, y según la nómina de los mismos en cada provincia.

Para el más exacto cumplimiento de ésto, cada vez que un Inspector sea trasladado de una a otra provincia se dará de ello cuenta a la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

3.º Los Inspectores de cada provincia cuidarán de rendir a un mismo tiempo, por lo que a este trimestre se refiere, las oportunas cuentas por duplicado de dietas de visitas y gastos de locomoción, teniendo presente que no quedan excluídos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores que por cualquier causa no hubieran efectuado visitas dentro del presente trimestre, y que dichas cuentas se ajustarán, en cuanto a su forma, a las normas previstas en las Instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

4.º Que fijadas, según queda dicho, las cantidades por esos conceptos correspondientes a este trimestre, no podrán los Inspectores rebasarlas por ninguna causa ni motivo, debiendo atenerse a las cifras indicadas de 437,50 pesetas por dietas y 106,13 pesetas por gastos de locomoción; y

5.º Que asimismo, dentro del actual trimestre, se abonen, con aplicación al capítulo V, artículo 5.º y concepto 1.º del repetido Presupuesto, a cada uno de los 50 Inspectores Jefes de Primera enseñanza la cantidad de 68,30 pesetas para gastos de material de Oficina y escritorio; así como del mismo modo, y por idéntico concepto, a cada uno de los demás Inspectores de zona la suma de 44 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordado por la Junta de Inspectores de Primera enseñanza de esta capital que las seis Escuelas unitarias de cada sexo establecidas en el Grupo escolar «José Echegaray», sito en la calle de Serrano, número 46, funcionarán como una Escuela nacional graduada de doce Secciones, con dirección única a cargo de Maestro, cuya plaza ha sido ya adjudicada en la forma reglamentariamente establecida,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar oficialmente creada en el Grupo escolar «José Echegaray», sito en la calle de Serrano, número 46, de esta capital, una Escuela nacional graduada de seis Secciones de niños y otras tantas de niñas, con dirección única a cargo de Maestro, a base de las seis Escuelas de cada sexo que en dicho Grupo venían funcionando, creándose al efecto la plaza correspondiente al Maestro Director, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales; y

2.º Que este gasto, así como el de las 500 pesetas de remuneración correspondientes al referido Director, sean con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, conceptos 1.º y 2.º del Presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* de 3 de Febrero.)

CASA-HABITACION

ORDENES

Vista la reclamación interpuesta por el Ayuntamiento de Gozón (Oviedo) contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 19 de Octubre próximo pasado, por la que se dispone la obligación en que aquél está de satisfacer al Maestro que fué de Luanco, en dicho Concejo, D. Angel Díaz Alvarez, la suma de ochocientas cincuenta y cuatro pesetas con veinte céntimos como atrasos por el estipendio de casa-habitación;

Resultando que la Inspección provincial de Primera enseñanza no ha entrado para nada en la cuestión referente a las litis que hayan pendido en el Juzgado de Primera Instancia de Avilés; y sólo sabe que el citado Maestro obtuvo sentencia denegatoria en dicho Juzgado, apelada de otra denegatoria en juicio verbal, en cuya demanda exigía 250 pesetas anuales, en concepto de casa-habitación, a contar desde 31 de Octubre de 1925, en que tomó posesión de la Escuela, hasta 15 de Junio de 1930 en que cesó; sentencia denegatoria que encuentra la Inspección perfectamente justa, ya que el interesado no tenía derecho a la cantidad demandada, sino a la de 854,20 pesetas, según probó la referida Inspección en el expediente cuya resolución ha sido recurrida por el expresado Ayuntamiento;

Resultando que, cuando a fines de 1924, el Ayuntamiento de Gozón ofreció locales para Escuelas de niños y niñas, que pretendía crear, ambos en una misma planta del edificio, la Inspección hizo ver a la autoridad local que

sólo podía aceptarse el aula para niños, pero no la que se destinaba para las niñas, por ser insuficiente. Efectivamente, el Ayuntamiento solicitó solamente la Escuela de niños, dejando la de niñas para otra ocasión. Pero entonces se le ocurrió que dicha aula podría servir para habitación del Maestro, a lo que se negó el Inspector, porque el tal espacio no era sino una habitación irregular, con un retrete. En vista de esta negativa, al levantarse el acta de creación definitiva de la Escuela de niños, en 30 de Enero de 1925, se hizo constar estas palabras, que obran en documento de la Dirección general de Primera enseñanza y en la Inspección provincial de Oviedo: «El secretario abajo firmante declára que esta acta no pudo levantarse en el plazo legal de dos meses, porque aún no se había terminado el edificio escolar, y que en el presupuesto municipal hay cantidad suficiente presupuesta para dar al funcionario que en su día se nombre el estipendio sustitutivo correspondiente a la casa-habitación, por no existir ésta propiedad del Ayuntamiento»;

Resultando que a esto arguye la Alcaldía de Gozón que la fecha del acta es de 30 de Enero de 1925, mientras que el contrato de arrendamiento de la repetida habitación comenzó en 1.º de Septiembre de dicho año, pero en las repetidas ocasiones en que se personó el Inspector en la Escuela de referencia con posterioridad a esta última fecha, siempre encontró la misma habitación deshabitada, la cual rechazó un día como inservible y que ningumo de los dos Maestros que hubo en Luanco usó jamás; produciendo en cambio reiteradas reclamaciones, como reconoce la misma Alcaldía en su instancia de impugnación;

Considerando que de todo ello se deduce que el error del Ayuntamiento ha consistido en creer que por sí y ante sí podía señalar una habitación cualquiera con destino a vivienda del Maestro y que bastaba formalizar un contrato de arrendamiento para cohonestar el hecho y darle fuerza de obligación contra el funcionario; pero nuestra legislación no acepta tal cosa. El artículo 15 del Estatuto del Magisterio vigente establece que cuando el Ayuntamiento «no puede suministrar casa decente y capaz para el Maestro y su familia, habrá de satisfacerle, etc.». Ahora bien; para determinar las condiciones de decencia y capacidad tenemos el artículo 4.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1919, que dice que para estimarlas «será bastante el acuerdo del Municipio y de los Maestros interesados, y, en caso de disconformidad, la Inspección de Primera enseñanza»;

Considerando que en este caso la disparidad ha sido absoluta desde el primer momento, y además reconocida documentalmente por el propio Ayuntamiento, con la circunstancia de que no tenía casa alquilada para el Maestro—como acontece en ocasiones en que existe una situación previa de hecho que no hay más remedio que respetar—, sino todo lo contrario, aun a sabiendas de que la casa no servía, porque, según manifestación de adverso, el contrato se formalizó siete meses después de haber sido rechazada la segunda aula para casa vivienda (desde 30 de Enero a 1.º de Septiembre de 1925);

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Oviedo,

Este Ministerio se ha servido resolver reconociendo el derecho que asiste al Maestro D. Angel Díaz Alvarez a la indemnización de 854,20 pesetas, que se descomponen en la forma indicada en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 19 de Octubre último, recurrida por el Ayuntamiento de Gozón, recurso que queda desestimado, ratificando la resolución de la Dirección general aludida, debiendo obligarse el citado Municipio a satisfacer al Maestro que fué de Luanco la suma expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Herminio Santamaría Mampetiti, Maestro de la Escuela nacional de Beade, Ayuntamiento de Lavadores (Pontevedra), en solicitud de que se le considere como Maestro de la capitalidad del Ayuntamiento, a los efectos de la indemnización por casa-habitación y se le abonen 500 pesetas anuales para dicha atención;

Vistos los informes emitidos por la Inspección de Primera enseñanza de la provincia y la Sección Administrativa, y teniendo en cuenta que es criterio mantenido en diferentes disposiciones de este Ministerio el que cuando los Municipios no faciliten a los Maestros casa-habitación decente y capaz para sí y sus familias, en armonía con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, deben satisfacerles la indemnización que ellos abonen por la vivienda, ya que de otro modo no quedaría cumplido el derecho expresamente consignado en el referido precepto legal, que no puede ser anulado por disposiciones de menor fuerza jurídica,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro de la Escuela nacional de Beade, Ayuntamiento de Lavadores (Pontevedra), D. Herminio Santamaría Mampetiti, considerándolo Maestro de la capitalidad del Municipio citado, a los efectos de la indemnización por casa-habitación, debiendo abonarle la cantidad que satisface por el alquiler de la que actualmente ocupa, o, en su defecto, proporcionarle vivienda en las condiciones que la Ley establece.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes. Madrid, 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Pontevedra.

———:o:———

Vistas las instancias suscritas por los Maestros consortes de Alburquerque, D. Francisco Fernández Bravo y doña Carmen Delgado Vicente, y los de Don Benito, D. Domingo Ruiz López y doña Petra Macías Padilla, en solicitud de que se les abone por los respectivos Ayuntamientos sendas indemnizaciones por casa-habitación.

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre último (*Gaceta* del 27), resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar los citados Ayuntamientos de Alburquerque y Don Benito, de la provincia de Badajoz, a los Maestros consortes respectivos, D. Francisco Fernández Bravo y doña Carmen Delgado Vicente, de la primera de las localidades citadas, y D. Domingo Ruiz López y doña Petra Macías Padilla, de la segunda población, las indemnizaciones que por casa-habitación les corresponda, conforme a los preceptos que la Ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Badajoz.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por doña Clotilde Jolín Yanci, Maestra de Sección de la Escuela nacional graduada de niñas aneja a la Normal del Magisterio primario de Málaga, y de su consorte D. Martín Bernal Pastor, Maes-

tro nacional de la misma capital, en solicitud de que se les abone a ambos indemnización por casa-habitación.

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre último (*Gaceta* del 27), resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto aceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Málaga a los Maestros consortes doña Clotilde Jolín Yanci y D. Martín Bernal Pastor, la indemnizació que por casa-habitación les corresponda conforme a los preceptos de la Ley.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales, consortes, de Huesca, doña Emilia Maza Marcellán y don Fidel Iguacel Berges, en solicitud de que se les abone indemnización a ambos por casa habitación.

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre último (*Gaceta* del 27), resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Huesca a los Maestros consortes de aquella capital doña Emilia Maza Marcellán y D. Fidel Iguacel Berges, la indemnización que por casa-habitación les corresponda, conforme a los preceptos de la Ley.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes. Madrid, 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Hontanar, D. Juan Escalonilla Tirado, en solicitud de que se obligue a aquel Ayuntamiento a que abone la diferencia que hay entre la cantidad que le abona por indemnización de casa-habitación y la que viven sufragando por la vivienda que ocupa;

Resultando ciertos todos los extremos que el interesado consigna en su instancia, y visto el informe emitido sobre el caso por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Toledo;

Considerando que el caso que dicho Maestro expone se repite constantemente en infinidad de pueblos españoles y esta Dirección general ha resuelto todos estos casos en el sentido de que si los Ayuntamientos no proporcionan a los Maestros nacionales vivienda, han de satisfacer el alquiler de las casas que ocupan,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de Hontanar (Toledo), D. Juan Escalonilla Tirado, debiendo obligarse al citado Ayuntamiento a proporcionar al interesado casa-habitación en las condiciones que la Ley señala, o, en su defecto, a abonarle la cantidad que satisface por la vivienda que ocupa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 31 de Enero de 1934.—El Director general, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por doña Emilia Mata Sacristán, Maestra de Sección de la Escuela graduada de Cistierna (León), en solicitud de que se obligue a aquel Ayuntamiento a que le abone en concepto de indemnización de casa-habitación la cantidad de 420 pesetas, que perciben las demás Maestras, y no las 250 que señala el Estatuto;

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza, confirmando ser ciertas las razones que aduce la interesada,,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra nacional de Cistierna (León) y, en su consecuencia, que se obligue a aquel Ayuntamiento a abonarle la misma cantidad que por indemnización de casa-habitación satisface a las demás Maestras de la localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales, consortes, doña Esperanza Ortiz Vivanco y D. Magín Pérez Casado, que prestan sus servicios en las Escuelas nacionales de Salmirón (Salamanca), en solicitud de que se les abone a ambos la indemnización por casa-habitación.

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre último (*Gaceta* del 27), resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Salmirón (Salamanca) a los Maestros nacionales doña Esperanza Ortiz Vivanco y D. Magín Pérez Casado, la indemnización que por casa-habitación les corresponde, conforme determina la Ley.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes. Madrid, 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional de San Saturnino (Coruña, consorte del Maestro de la misma localidad D. José María Castro Martínez, en solicitud de que se le abone indemnización por casa-habitación.

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre último (*Gaceta* del 27), resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de San Saturnino (Coruña) a la Maestra nacional doña Carmen Montes Riera, la indemnización que por casa-habitación le corresponde, conforme a los preceptos de la Ley.

Lo comunico a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 31 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Villanueva del Fresno (Badajoz), D. José Muñoz Ruiz, reclamando sobre casa-habitación en el sentido de que se le abone la cantidad suficiente para pagar los alquileres de su vivienda, por ser insuficiente la señalada en el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que, siendo el alquiler en las pequeñas poblaciones extremeñas, y muy particularmente en Villanueva del Fresno, desproporcionado con arreglo a lo que debe abonarse a los Maestros según el número de habitantes, razón por la cual hay que pagar más cantidad que la señalada en el Estatuto general del Magisterio;

Considerando que en rigor de derecho todo Maestro na-

cional debe disponer de casa-habitación decente y capaz, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento tampoco proporciona casa-habitación de ningún género;

Y teniendo también en cuenta que esta Dirección general ha resuelto infinidad de casos análogos en el sentido de que si los Ayuntamientos no proporcionan a los Maestros nacionales vivienda, han de satisfacer el alquiler de las casas que ocupen.

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Badajoz, favorable a la petición formulada por el interesado,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de Villanueva del Fresno D. José Muñoz Ruiz y que se obligue al Ayuntamiento de la referida localidad a abonar la indemnización que por concepto de casa-habitación viene sufragando el interesado, más los atrasos que se indican en la instancia del referido Maestro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

———:o:———

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a la solicitud, debidamente justificada, formulada por doña Pilar Antón de la Roquette, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a la expresada Profesora un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, la cual empezará a contarse desde el día de la fecha, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

INSPECCION MEDICO-ESCOLAR

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido por el Tribunal de oposiciones a plazas de Inspectores Médicos y de Inspectores Médicos Auxiliares de las Escuelas nacionales de Madrid, convocadas por Orden fecha 5 de Septiembre último (*Gaceta* del 9), y vista asimismo la propuesta formulada para la provisión de dichas plazas; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido las disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar dichas oposiciones.

2.º Que se nombren Inspectores Médicos escolares de Madrid a D. Federico Oliver Cobeña, D. Luis Munuera Morosoli, D. Manuel Torres Oliveros, D. Joaquín Espinosa Ferrándiz, D. Manuel Tolosa Sanchís, D. Rafael Mena San Millán y D. Fernando Serra Jarés, con el sueldo o remuneración cada uno de ellos de 4.000 pesetas, por figurar en los siete primeros lugares de la propuesta elevada por el Tribunal.

3.º Que se nombren Inspectores-Médicos Auxiliares escolares de Madrid a D. José G. de Amaniel Domínguez, D. Félix Sancho Martínez, D. Gustavo Salgas y de León D. Francisco J. Barnés González, D. Luis Novoa Lorenzo, D. Antonio Rodríguez Vicente, D. Rafael Hernández Coronado, D. Enrique Conde Gargollo y D. Regino Saldaña Debesa, con el sueldo o gratificación cada uno de ellos de 2.500 pesetas, por figurar en los nueve últimos lugares de la propuesta de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 7 de Febrero.)

———:o:———

CAMPOS AGRICOLAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Martín Ramón Fernández Martínez, Maestro nacional de Valverde del Júcar (Cuenca) y Director del Campo agrícola escolar anejo a la Escuela graduada, solicitando, conforme a lo dispuesto en la Orden de 15 de Septiembre último, la cantidad de 1.000 pesetas para atender a los gastos originados por el citado Campo durante el año económico de 1933;

Resultando que por Real orden de 10 de Octubre de 1922 fué creado el referido Campo con la asignación de 1.000 pesetas anuales, siendo nombrado por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931 Director provisional el citado Maestro;

Considerando que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Primera enseñanza de Cuenca,

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 5.º del Presupuesto vigente de este Departamento, se libre contra la Delegación de Hacienda de Cuenca y a favor de dicho Director, don Ramón Fernández Martínez, la cantidad de 1.000 pesetas que le concede la citada disposición para atender a los gastos del Campo agrícola durante el ejercicio económico de 1933, cuya suma, por la índole del gasto, deberá ser justificada conforme a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 6 de Febrero de 1934.)

———:o:———

CLASES COMPLEMENTARIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Grupo escolar de niños «Menéndez Pelayo», de Madrid, manifestando que, incompletos los talleres de Encuadernación y Carpintería de las clases complementarias de la Escuela graduada a su cargo, por no haber podido ser dotadas hasta la fecha, y precisando también aumentar el número de máquinas de escribir para la clase de Mecanografía de las mismas, suplica se ordene sean abonadas las cantidades que para tal fin se inviertan, por un total de 6.894 pesetas, cuyo detalle figura en las facturas que acompaña, librándolas a su nombre;

Considerando la conveniencia de dotar las clases complementarias establecidas en el Grupo «Menéndez Pelayo» de todos aquellos elementos adecuados para la mayor eficacia de las mismas, siendo necesario, para este fin, completar el material e instrumental de los talleres de Encuadernación y Carpintería, así como las máquinas de escribir que se soliciten;

Considerando que existiendo en el Presupuesto vigente de este Departamento crédito para los gastos de las Instituciones complementarias de los grupos escolares de Madrid y provincias, como son las clases de que se trata, interesa al mejor servicio de la enseñanza que se complete el material de los citados talleres y clases, adquiriendo los útiles e instrumentos de trabajo que el Direcor de las citadas clases solicita,

Este Ministerio ha resuelto que se abone el material que se solicita para completar el taller de Encuadernación de las clases complementarias del Grupo escolar de niños «Menéndez Pelayo», de Madrid, con una máquina de coser, una prensa, una numeradora, el surtido de letras y demás material que indica en las facturas que acompaña, cuyo importe íntegro es de 2.600 pesetas; que se abone, asimismo, el material para completar el taller de Carpintería, cuyos instrumentos y útiles se deallan en la factura que se acompaña, y cuyo importe es de 1.294 pesetas, y que se adquieran seis máquinas de escribir, de ocasión, cuyo importe es de 3.000 pesetas, cantidad que se librará en firme, según cuenta que se acompaña, con cargo al capítulo VI, artículo 3.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Cenral y a nombre del Maestro Direcor del Grupo escolar «Menéndez Pelayo», de Madrid, D. Isidro Almazán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta de 6 de Febrero de 1934.)

———:o:———

RELACIONES CULTURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos del artículo 2.° del Decreto de 12 de Diciembre corriente *(Gaceta* del 14), por el que queda establecida la Comisión organizadora del Tercer Congreso Internacional de la Academia Internationale d'Histoire des Sciencies, que se celebrará en Madrid del 7 al 14 de Octubre de 1934, y designados por dicho Decreto don Eduardo García del Real, como presidente, y D. Francisco Vera Fernández de Córdoba, en concepto de Secretario,

Este Ministerio ha resuelto que la referida Comisión quede integrada por D. Julio Palacios Martínez, en concepto de Vicepresidente; D. Celso Arévalo Carretero y don José L. de Benito Mampel, como Vocales; D. Antonio Ballesteros y Beretta, que actuará de Tesorero, y D. Luis de Sosa y Pérez, como Vicesecretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

JOSE PAREJA YEVENES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 2 de Febrero de 1934.)

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Debiendo procederse por esa Dirección general, de conformidad con el artículo 4.° del Decreto de 23 de Noviembre de 1920, a la inversión en material fijo de la cantidad de 5.479,22 pesetas que D. Gonzalo Esteras Gregorio, a nombre del Ayuntamiento de Bordalba, provincia de Zaragoza, tiene depositadas en la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, cantidad que se exigió a dicho Ayuntamiento para construir unas Escuelas en el mismo;

Vistos los presupuestos de material fijo con destino a las Escuela de niños y de niñas de dicho pueblo, remitidos por el Inspector de la segunda zona de Zaragoza, don José García Cons, formulados en vista de los que para el mismo objeto han hecho el Maestro y la Maestra de la Escuela de Bordalba, y teniendo en cuenta que los expresados presupuestos responden a las necesidades de la enseñanza en dichas Escuelas, que sus precios son los corrientes y se ajustan a la cantidad depositada por el Ayuntamiento para adquirir el material de referencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que para poderse abonar el material que ha de adquirirse para las Escuelas de Bordalba con cargo a la cantidad depositada por el Ayuntamiento, se entregue al Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Povedano, el resguardo del referido depósito, que importa 5.479,22 pesetas, registrado en la Caja general de Depósitos con los números 478.028 de entrada y 68.443 de registro, expedido en 8 de Octubre de 1923, autorizando a dicho Habilitado para que, previa la presentación de dicho resguardo, perciba en nombre de este Ministerio de la Caja general de Depósitos la expresada suma, comunicándolo así a dicha Caja.

2.° Que la inversión de la expresada cantidad se realice por el citado Inspector de Primera enseñanza don José García Cons, como Delegado de esa Dirección general, adquiriendo el material que figura en los presupuestos presentados por dicho Inspector, que importan: el de la Escuela de niños, 2.733,59 pesetas, y el de la Escuela de niñas, 2.695,63 pesetas; sumando en total 5.479,22 pesetas, y una vez lo haya adquirido disponga se remita al Alcalde del Ayuntamiento de Bordalba para que a su vez lo entregue a dichas Escuelas, abonándose el referido material con la cantidad depositada por el Ayuntamiento, y a estos efectos el citado Inspector remitirá la cuenta del mismo con los correspondientes justificantes al Habilitado de este Ministerio, a quien le abonará el importe del material adquirido y deducido el descuento del 1,30 por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

———:o:———

Vistas las cuentas por suministro de muebles al Grupo escolar «Giner de los Ríos», formuladas por D. Mariano Maldonado, y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que los muebles de referencia han sido adquiridos directamente por el Ayuntamiento de Madrid, previo concurso celebrado al efecto, habiéndose adjudicado el servicio al industrial señor Maldonado en la cantidad de 6.189 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, han sido aprobadas por la Junta Municipal de Primera enseñanza y en sesión celebrada en esta fecha, por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerano que, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 8 de Septiembre del año próximo pasado, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del importe del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando, pues, que al importar las cuentas de referencia 6.189 pesetas, la mitad, o sean 3.094,50, deben ser satisfechas por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. Mariano Maldonado, relativas a muebles suministrados al Grupo escolar «Giner de los Ríos», de esta capital, importantes 6.189 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 3.094,50 y al Ayuntamiento igual suma, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 3.094,50 pesetas referidas a D. Mariano Maldonado, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.º del vigente Presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 30 de Diciembre de 1933 — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vistas las cuentas de mobiliario suministrado al Grupo escolar «Pablo Iglesias», formuladas por el industrial D. Juan Martín y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el aludido mobiliario ha sido adquirido directamente por el Ayuntamiento de Madrid, previo concurso celebrado al efecto, habiéndose adjudicado el servicio al señor Martín, en la cantidad de 16.706 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, han sido aprobadas por la Junta municipal de Primera enseñanza, y en sesión celebrada en esta fecha, por la Comisión ejecutiva de construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 8 de Septiembre del año próximo pasado, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del importe del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando, pues, que al importar las cuentas de referencia 16.706 pesetas, la mitad, o sean 8.353, deben ser satisfechas por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. Juan Martín relativas a mobiliario suministrado al Grupo escolar «Pablo Iglesias», de esta capital, importantes 16.706 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 8.353 y al Ayuntamiento igual suma, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 8.353 pesetas referentes a D. Juan Martín, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.º del vigente Presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933 — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vistas las cuentas de material escolar para los Grupos «Pablo Iglesias», «Lope de Rueda», «Blasco Ibáñez», «Tomás Bretón» y «Rosario Acuña», formuladas por el Ingeniero Jefe del servicio de aprovisionamientos y acopios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital y tramitadas a este Ministerio por su Alcalde presidente;

Resultando que el expresado material ha sido adquirido directamente por el Municipio, y la cantidad invertida en el mismo para los cinco citados Grupos se eleva a 44.993,17 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, han sido aprobadas por la Junta municipal de Primera enseñanza, y en sesión celebrada en 27 de Octubre último, por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 8 de Septiembre del año próximo pasado, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando, pues, que al importar las cuentas de referencia 44.993,17 pesetas, la mitad, o sean 22.496,58, deben ser satisfechas por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las referidas cuentas, importantes 44.993,17 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 22.496,58 y al Ayuntamiento 22.496,59, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 22.496,58 pesetas citadas al Alcalde presidente del Municipio de Madrid, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.º del vigente Presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1933. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vistas las cuentas de material para los Grupos escolares «Tirso de Molina», «Joaquín Dicenta», «Giner de los

Ríos» y «Joaquín Sorolla», adquirido por el servicio de aprovisionamientos y acopios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital y tramitadas por su Alcalde presidente;

Resultando que el importe del material indicado se eleva a la suma de 38.829,43 pesetas;

Resultando que las cuentas, por la expresada cantidad, han sido aprobadas por la Junta municipal de Primera enseñanza, y en sesión celebrada con esta fecha, por la Comisión ejecutiva de construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.° de la Ley de 8 de Septiembre del año próximo pasado, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del importe del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando, pues, que al importar las cuentas de referencia 38.829,43 pesetas, la mitad, o sean 19.414,71, deben ser satisfechas por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.° del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las referidas cuentas, importantes 38.829,43 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 19.414,71 y al Municipio pesetas 19.414,72, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 19.414,71 pesetas expresadas al señor Alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.° del vigente Presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas las cuentas formuladas por D. Mariano Maldonado, referentes a material suministrado para el Grupo escolar «Leopoldo Alas» y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el expresado material ha sido adquirido directamente por el Ayuntamiento de Madrid, previo concurso celebrado al efecto, habiéndose adjudicado el servicio al industrial señor Maldonado en la cantidad de 91.323 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, han sido aprobadas por la Junta municipal de Primera enseñanza, y en sesión celebrada en esta fecha por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.° de la Ley de 8 de Septiembre del año próximo pasado, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del importe del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando, pues, que al importar la cuenta de referencia 91.323 pesetas, la mitad, o sean 45.661,50, deben ser satisfechas por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.° del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. Mariano Maldonado, relativas a material suministrado para el Grupo escolar «Leopoldo Alas», de esta capital, importantes 91.323 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 45.661,50 y al Ayuntamiento igual suma, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 45.661,50 pesetas referidas a D. Mariano Maldonado, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.° del vigente Presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas las cuentas de material suministrado al Grupo escolar «14 de Abril», formuladas por el industrial D. Mariano Maldonado y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el aludido material ha sido adquirido directamente por el Ayuntamiento de Madrid, previo concurso celebrado al efecto, habiéndose adjudicado el servicio al señor Maldonado en la cantidad de 92.844 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, han sido aprobadas por la Junta municipal de Primera enseñanza, y en sesión celebrada en esta fecha, por la Comisión ejecutiva de construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.° de la Ley de 8 de Septiembre del año próximo pasado, corresponde al Estado satisfacer el 50 por por 100 del importe del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando, pues, que al importar las cuentas de referencia 92.844 pesetas, la mitad, o sean 46.422, deben ser satisfechas por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.° del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. Mariano Maldonado, relativas a material suministrado para el Grupo escolar «14 de Abril», de esta capital, importantes 92.844 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 46.422 y al Ayuntamiento igual suma, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 46.422 pesetas referidas a D. Mariano Maldonado, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.° del vigente Presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 17 de Febrero de 1934 — Núm. 21

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ALUMNOS.—*Disposición referente a los exámenes de alumnos matriculados como colegiados o libres, en el Instituto que elijan. Página 322.*

Plazo para redacción de programas de asignaturas y procedimiento de exámenes para alumnos oficiales.—Página 322.

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES.—*Nombramiento de Profesora de Francés.—Página 323.*

Vacantes a concurso de traslado.—Página 323.

Categoría de Elemental del Instituto Manzanedo, creado en Santoña.—Página 323.

Nombramiento de Secretario.—Página 323.

Idem de Profesor de Educación física sin efecto y nueva designación.—Página 323.

Idem de encargado de curso.—Página 323.

Rectificación de Orden de 29 de Enero sobre nombramiento.—Página 323.

Nombramientos de Vicedirectores y Bibliotecario.—Página 323.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS.—*Autorización para abrir nuevo plazo de exámenes de ingreso.—Página 324.*

Nombramientos de Profesores de Educación física con el carácter de encargados de curso.—Página 324.

Idem de Vicedirectores y Secretarios.—Página 324.

ASUNTOS GENERALES.—*Autorización al Instituto de Granada para que a su denominación oficial se una el nombre de P. Francisco Suárez.—Página 325.*

Autorizaciones para establecer Escuelas preparatorias.—Página 325.

Nombramientos de Director, Vicedirector y Secretario.—Página 325.

Admisión de renuncia a Secretario.—Página 326.

Nombramiento de Vicesecretaria-Bibliotecaria.—Página 326.

Idem de Vicedirectores y Vicesecretarios.—Página 326.

JUNTA DE SUSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA.—*Disposición relativa a concurso para dotar de material científico a los Centros de Segunda enseñanza recientemente creados y anuncio del concurso mencionado.—Página 326.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Excedencia en cuanto a funciones activas de la enseñanza del Catedrático D. Gerardo Abad Conde, por haber sido nombrado Presidente del Consejo de Estado—Página 327.*

Excedencias voluntarias.—Página 327.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 327.

Nombramiento de Auxiliar supernumerario gratuito.—Página 327.

Provisión de plaza de Auxiliar declarada desierta.—Página 328.

Concesión de quinquenio a Profesor de sección de Vulgarización.—Página 328.

Nombramiento de Auxiliar interino.—Página 328.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Concesión de licencia a Profesor.—Página 328.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Reintegro a cargo de Profesor.—Página 328.*

Aprobación de propuesta de concesión de becas.—Página 328.

Licencia concedida a Catedrático numerario. Página 328.

Aprobación de proyecto de obras de consolidación en la Escuela de Veterinaria de Madrid.—Página 328.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Ratificación, con carácter definitivo, del acuerdo aprobatorio con relación al contrato de arrendamiento de la casa con destino a la instalación de la Escuela de Ingenieros Navales.—Página 329.

Nombramiento de Tribunal para juzgar ejercicios comparativos referentes a provisión de vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 329.

Reproducción, por error, de Orden de 11 de Enero último, sobre nombramiento de Tribunal para juzgar ejercicios comparativos referentes a provisión de vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 329.

Nombramiento de Tribunal referente a la provisión de plaza de Profesor en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 329.

Expedición de título administrativo a favor de Preparador químico del Instituto Nacional Agronómico.—Página 330.

Sección de Formación profesional.

Admisión de dimisión de Inspector general interino de las Escuelas del Trabajo, y nombramiento de Profesor para sustituirle.—Página 330.

Nombramientos de Vocales de Patronatos locales.—Página 330.

Admisión de dimisión a Presidentes de ídem ídem.—Página 332.

Nombramiento de Presidente de Patronato local.—Página 332.

Admisión de dimisión a Directores de Escuelas Elementales del Trabajo.—Página 332.

Nombramientos de Directores de Escuelas Elementales del Trabajo.—Página 332.

Encargo transitorio de Cátedra a Auxiliar meritorio.—Página 333

Jubilación de Profesor numerario.—Página 333.

Constitución de plantil a del personal docente y técnico de la Escuela Elemental del Trabajo y de Capataces agrícolas de Cáceres.—Página 333.

Pase provisional de funcionario a las órdenes del Consejero-delegado y Secretario del Patronato del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Página 334.

Nombramiento de Profesor interino de Dibujo.—Página 333.

Autorización para el funcionamiento de la Escuela Elemental del Trabajo de Melilla. Página 333.

Nombramiento de Auxiliar meritorio.—Página 334.

Resolución de oficio del Patronato local de Ronda acerca de solicitud de material de enseñanza.—Página 334.

Designación de Tribunales de reválida de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid.—Página 334.

Desestimación de instancia de Auxiliar interino solicitando gratificación.--Página 334

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos.* — *Página 334.*

Licencias.—Página 334.

AYUDANTES.— *Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 334.*

ASUNTOS GENERALES.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 335.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Resolución de instancias formulando peticiones referentes a situación en el Escalafón general del Cuerpo.—Página 336.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Ampliación de secciones en Escuela graduada y creación de dos plazas de Maestra.—Página 336.*

GRADUACIÓN.—*Página 336.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El retraso con que se dictó por este Ministerio la disposición para regular la forma en que habían de distribuirse los alumnos matriculados en los diferentes Establecimientos de Segunda enseñanza de una misma capital, disposición que sólo hubiera podido ser cumplida en el mes de Enero del corriente año, puesto que se publicó en la *Gaceta* de 3 de Diciembre último, fecha inmediata a las vacaciones de Navidad, retraso de más de un trimestre, no permite, sin justificación contraria, un cambio de examinador a los alumnos oficiales que han de examinarse en este curso en los Institutos donde se matricularon. Y como esta disposición de Diciembre, a la que aludimos, no fué acompañada inmediatamente de una Orden de inspección a los locales de los nuevos Institutos por la que se pudiera conocer en el correspondiente dictamen la capacidad del alumnado que podían contener, justifica esta resolución. La creación de los nuevos Establecimientos de Segunda enseñanza ha obedecido, entre otras razones, a evitar el aglomeramiento de escolares con la celebración de miles de exámenes en el plazo brevísimo y, sobre todo, a que la segunda enseñanza se reciba y con ella la formación del escolar en los Centros que cree y organice el Estado con la menor ingerencia del Profesorado particular, es decir, el fomento de la enseñanza llamada oficial y la reducción de la colegiada y libre.

Por todas estas razones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los alumnos matriculados como colegiados o libres puedan examinarse en el Instituto que elijan, pero sobre la base de Tribunales mixtos, de los que formarán parte, a más del Catedrático titular de la asignatura del Instituto que eligió, otros dos compañeros de la misma asignatura de los distintos Institutos que existan en la capital donde hubiere varios establecimientos de Segunda enseñanza; donde sólo existan dos se procurará la mayor equitativa proporción de examinados, formando a más el Tribunal con los Auxiliares que determinen los Claustros correspondientes.

2.º Las cantidades que se recauden por las cinco pesetas que cada alumno colegiado o libre deberá pagar para luego repartirse a tenor de la Orden de 21 de Noviembre de 1932, se distribuirá por partes iguales entre el personal docente de los diversos Institutos en la proporción establecida, según sus respectivas categorías.

3.º La parte de los fondos recaudados que se destine a material y servicios de cultura y al Establecimiento y que no se pueda invertir en gratificaciones al Profesorado, se repartirá entre los diversos Centros en proporción al contingente de su matrícula oficial.

4.º Para cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden se formará una Junta compuesta por los Directores de los Centros y actuará como Secretario el del Establecimiento más moderno, siendo a su vez el Presidente de la misma el de más antigüedad; caso de discrepancia entre los elementos que compongan esta Junta se elevará a este Ministerio, que resolverá en definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Para la mejor aplicación de la Orden de 9 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los señores Catedráticos y Profesores del segundo año del nuevo Bachillerato deberán redactar, en el plazo de diez días, los programas de sus asignaturas necesarios para el nuevo sistema de exámenes. Estos programas deberán distribuirse en lecciones. Los del primer año tienen un límite señalado en los cuestionarios publicados en el BOLETÍN OFICIAL número 135, fecha 15 de Diciembre de 1932. El límite de los programas de segundo año queda encomendado a la experiencia y conocimiento que tienen todos los Profesores de Segunda enseñanza. De unos y otros programas deberán enviarse copias a la Sección 2.ª del Consejo Nacional de Cultura, la que los examinará rápidamente y hará las observaciones necesarias si alguno de estos programas las exigiese.

2.º Los exámenes por asignaturas para los alumnos oficiales se celebrarán teniendo en cuenta la experiencia del curso, y para todos los demás, como aconseja la edad de los alumnos, se harán en la forma reglada por las disposiciones anteriores a la Orden de 16 de Marzo de 1933, teniendo en cuenta las normas establecidas en la Orden fecha 12 del actual, que regula los exámenes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Elena Revuelta y Revuelta Profesora de Francés del Instituto local de Segunda enseñanza de Calahorra, con el haber que actualmente disfruta; única concurrente al concurso anunciado para proveer la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Historia natural de los Institutos locales de Segunda enseñanza de Algeciras, Aranda de Duero, Arrecife de Lanzarote, Cangas de Onís, Fregenal de la Sierra, Ibiza, Ponferrada, Ribadeo y Villacarrillo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie para su provisión a concurso de traslado las referidas vacantes, pudiendo tomar parte en el mismo los actuales Profesores de dicha disciplina de los restantes Institutos locales que actualmente las desempeñan.

El plazo de presentación de instancias será el de quince días, a contar del siguiente a la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid;* debiendo ser cursadas las solicitudes por conducto y con informe de los Directores respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Advertido error en la Orden de 4 del actual, por la que se denominaba Instituto nacional de Segunda enseñanza Manzanedo al creado recientemente en Santoña,

Este Ministerio ha dispuesto sea rectificada aquella disposición en lo que respecta a la categoría de nacional que se daba a dicho Centro, toda vez que actualmente ostenta la de Instituto elemental de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Burgo de Osma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter interino para el cargo de Secretario del mencionado Centro a D. Eduardo de Nó Hernández, Profesor encargado de curso de Matemáticas, que presta sus servicios en el mismo, y por ello percibirá la indemnización anual de 1.000 pesetas, como dispone la Orden de 15 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Nombrado Profesor de Educación física del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Burgo de Osma don Gonzalo Aguarón Gonzalo, con fecha 25 de Enero de 1934, y no habiendo justificado hallarse en posesión del título de Licenciado en Medicina,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto dicho nombramiento y designar para dicho cargo a D. Lamberto Izquierdo Hernando, con el carácter de Profesor encargado de curso, interino, por un año, si antes no se proveyese dicha plaza en propiedad, con la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Peñaranda de Bracamonte,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar encargado de curso de dicha asignatura, interino por un año, a D. José Luis de la Peña Juanes, hasta tanto que dicha plaza sea cubierta en propiedad, y con la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1934

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que la Orden de 29 del pasado mes de Enero, inserta en la *Gaceta* del 3 de los corrientes, se entienda rectificada en los siguientes extremos:

1.º Que el nombrado encargado de curso de Latín del Instituto elemental de Santoña es D. Luis Duque Martín en lugar de D. Luis Duque Monroy, que allí figura.

2.º Que el nombrado para Física y Química del Instituto elemental de Priego es D. Víctor Cerdedo Conde en lugar de D. Vicente; y

3.º Que se entienda que D. Luis Rodríguez de Viguri, que en la repetida disposición figura nombrado encargado de curso de Geografía e Historia del Instituto de Medina de Río-seco, lo es para la asignatura de Latín de igual Centro de Medina del Campo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto por Orden de 28 de Noviembre último y la propuesta del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Granollérs,

Este Ministerio ha resuelto designar para el cargo de Vicedirector del referido Centro, al encargado de curso de Filosofía del mismo, D. Alejandro Satorras Capell.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Portugalete al Profesor encargado de curso de Agricultura de dicho Centro, D. Luis María Elizalde, propuesto por el Claustro respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Lucena y conforme a lo dispuesto en el título I del reglamento de régimen interior de Institutos de 29 de Septiembre de 1901,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del referido Centro al Profesor encargado de curso de Geografía e Historia, D. José Arjona López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aceptar la propuesta del Claustro de ese Instituto elevada por V. S. en 3 de los corrientes, nombrando, en su consecuencia, para el cargo de Bibliotecario del mismo a D. Vicente de la Fuente Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO ELEMENTAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SEO DE URGEL.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Solicitada por la Dirección del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Benicarló autorización para abrir un nuevo plazo de exámenes de ingreso, ya que no pudo acogerse a los beneficios de la Orden ministerial de 10 de Noviembre último,

Este Ministerio se ha servido autorizar a dicho Centro para que realice dichos exámenes y proceda a formalizar la oportuna matrícula.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Ecija,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso, interino, por un año, a D. Arturo Gullón y Gullón, quien percibirá por dicho cargo la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Mora (Toledo),

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de Profesor encargado de curso, interino, por un año, a D. Luis Díez Gil, quien percibirá en concepto de remuneración anual 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Vélez-Málaga,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso, interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad por este Ministerio, a don Arturo Meliveo Brisles, quien percibirá por dicho desempeño la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último y lo propuesto por el Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de La Rambla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario y Vicedirector del expresado Centro docente a D. Francisco Prieto Ureña y D. Enrique Careaga Echevarría, respectivamente, el primero de los cuales percibirá por su cometido la indemnización anual de 300 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 Febrero.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último y el acuerdo unánime del Claustro,

Este Ministerio ha resuelto designar para los cargos de Vicedirector y Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Don Benito a los Profesores del mismo, respectivamente, D. Julio Escuder Mir y D. Ramón Chicharro León, el último de los cuales percibirá por el desempeño de la Secretaría la indemnización anual de 300 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Propuestos por unanimidad por el Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Vélez-Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto sean nombrados para los cargos de Vicedirector y Secretario del expresado Centro docente a los Profesores encargados de curso D.ª Concepción Alonso García-Pimentel y D. Valentín García Seoane, respectivamente, el segundo de los cuales percibirá por el desempeño de la Secretaría 300 pesetas de indemnización anual, como dispone la Orden de 28 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUB SECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Tomelloso y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para los cargos de Vicedirector y Secretario del expresado Centro a D. Nicolás Camacho Rodríguez y a D. José María Amo del Río, respectivamente, percibiendo este último por el desempeño de la Secretaría 300 pesetas de indemnización anual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para los cargos de Vicedirector y Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Cazalla de la Sierra a D. Mariano Esteban Delgado y a D. Mariano Gil Esteban, respectivamente, encargados de curso de dicho Centro, que los desempeñarán con carácter interino y el segundo de los cuales percibirá por el de Secretario 300 pesetas de indemnización anual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Propuesto por unanimidad por el Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Benicarló,

Este Ministerio ha dispuesto sea nombrado D. Francisco Selfa Carreras, que presta sus servicios como encargado de curso de Lengua francesa en dicho Centro, para el cargo de Secretario del mismo, con carácter interino, y la indemniza ción anual de 300 pesetas, conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Mora (Toledo),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al encargado de curso del mismo D.ª Manuela Manzanares López, con la indemnización anual de 300 pesetas que establece la Orden de 28 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Tafalla y conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de Secretario interino del referido Centro a D. Félix Ros Martínez, quien percibirá la indemnización anual de 300 pesetas por el desempeño del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada (antiguo), para que a su denominación oficial se una el nombre del preclaro filósofo granadino P. Francisco Suárez, como propone el Claustro del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla solicitando autorización para establecer en dicho Centro una Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse la expresada Escuela con dos secciones, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 26 de Enero actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza Ganivet, de Granada, solicitando en nombre del Claustro autorización para establecer en dicho Centro una Escuela preparatoria para ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse la expresada Escuela, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Órdenes de 2 y 26 de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza Francisco Suárez, de Granada, solicitando autorización para establecer en dicho Centro una Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse la expresada Escuela con dos secciones, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 26 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Luis Vives, de Valencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el título I del reglamento de régimen interior de Institutos de 29 de Septiembre de 1901,

Este Ministerio ha acordado nombrar para el cargo de Director del referido Centro al Catedrático numerario del mismo D. Pío Beltrán Villagrasa, quien percibirá por su desempeño la indemnización anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Conforme con la propuesta unánime que eleva el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Béjar,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para los cargos de Vicedirector y Secretario de dicho Centro, respectivamente, al Profesor D. Albino Jesús Gallego Marquina y D. Miguel Estremera de la Torre, con carácter interino, y el segundo de los cuales percibirá como indemnización anual por el desempeño de la Secretaría, 400 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el Catedrático de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida, D. Francisco Carrillo García,

Este Ministerto ha resuelto admitirle la renuncia que presenta del cargo de Secretario de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conforme con la propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Linares, ha resuelto nombrar a D.ª Aurora Galera Martín Vicesecretaria Bibliotecaria de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza Pérez Galdós, de esta capital,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector y Vicesecretario de dicho Centro a los Catedráticos del mismo don Bienvenido Martín García y D. Luis Curiel y Curiel, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha resuelto aceptar la propuesta que eleva V. S. en 30 del mes parado, nombrando, en su consecuencia, Vicedirector y Vicesecretario de ese Instituto, a los encargados de curso, D. José Pena y Pena y D. José Pérez Ramírez, respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, Pedro Armasa.

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Escorial.

JUNTA DE SUSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de dotar de material científico los Centros de Segunda enseñanza recientemente creados, y existiendo en el artículo adicional 2.º del vigente presupuesto el crédito suficiente para tal atención,

Este Ministerio ha acordado que por esa Subsecretaría se proceda a anunciar el oportuno concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

ANUNCIO

En cumplimiento de Orden de esta fecha se anuncia concurso para la adquisición del siguiente material científico con destino a los Centros de Segunda enseñanza, creados con motivo de la sustitución de la de las Ordenes religiosas:

Encerados esféricos.
Colección de sólidos geométricos.
Escuadras.
Semicírculos.
Prensas botánicas.
Cinceles de geología.
Materias colorantes para microscopia.
Micrómetros Palmer.
Dinamómetros sencillos.
Barómetro de cubeta.
Mapas mudos de España.
Colecciones de mapas para enseñanza de Geografía.
Esqueleto desarticulado.
Cuadros de lecciones de cosas para la enseñanza de francés.
Gramófono y discos para la enseñanza de francés.
Láminas de Anatomía humana.
Idem de Zoología.
Idem de Botánica.
Mapas de las producciones naturales.

BASES QUE REGIRÁN ESTE CONCURSO

1.ª Las proposiciones se entregarán bajo pliego cerrado en las oficinas de la Junta de sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, en este Ministerio, antes de las cuatro de la tarde del día 24 de los corrientes, a cuya hora se procederá a la apertura de pliegos en el local que oportunamente se anunciará en las referidas oficinas.

2.ª Al indicado pliego acompañará un recibo o documento justificativo de que el proponente ha depositado en la Habilitación especial para la sustitución de la enseñanza 3.000 pesetas en efectivo metálico como garantía del cumplimiento de su oferta. Esta cantidad será devuelta a quienes no se adjudique ningún suministro, tan pronto se falle el concurso, y a quienes se les adjudique, en cuanto cumpla su compromiso.

3.ª Las muestras del material ofrecido se depositarán en el Ministerio durante el mismo plazo. El cumplimiento de este requisito podrá ser dispensado por la Comisión cuando la clase de material o su marca le fueren conocidas.

4.ª La Comisión propondrá a la superioridad el fallo que estime oportuno antes del día 1.º de Marzo próximo y la entrega total del material se hará dentro del citado mes de Marzo.

5.ª El material será entregado libre de todo riesgo y gasto en los Centros de Segunda enseñanza a que se destine, pero bastará para ordenar el pago que los adjudicatarios acrediten haber expedido la mercancía, sin perjuicio de que respondan de las deficiencias y gastos que el transporte pueda originar.

6.ª La adjudicación se hará atendiendo tanto a la calidad como al precio, y el Ministerio se reserva la facultad de declarar desierto en todo o en parte el concurso si estima que las ofertas no son convenientes.

Aprobado por orden de esta fecha.—Madrid 14 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, Pedro Armasa.

(*Gacetas* del 15 y del 17.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 23 del corriente mes fué nombrado Presidente del Consejo de Estado D. Gerardo Abad Conde, Catedrático numerario de Legislación mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo; por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Sr. Abad Conde, de conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a ocupar la misma Cátedra de que es titular, siempre que su aislamiento en las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar del 25 del corriente mes, fecha en que se posesionó del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Aurelio López Hidalgo, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Julio Bernácer Tormo, Profesor auxiliar de ascenso, adscrito al grupo de Idiomas de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Joaquín Martín y Martínez, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, solicitando se le conceda la correspondiente indemnización por el desempeño de la Cátedra de Legislación y Seguros sociales y privados que viene explicando, por propuesta del Claustro, desde 1.º de Octubre de 1932, aprobada por Orden ministerial de 8 de Octubre del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a don Joaquín Martín y Martínez, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, la indemnización de 2.000 pesetas anuales, por el desempeño de la Cátedra de Legislación y Seguros sociales y privados, con antigüedad de 1.º de Octubre del año último y con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 17 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Julio Lozano Araujo, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, solicitando se le conceda la correspondiente indemnización por el desempeño de las Cátedras de Análisis químico y Química industrial que viene explicando, por propuesta del Claustro, desde 1.º de Octubre de 1932, aprobada por Orden ministerial de 8 de Octubre del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a don Julio Lozano Araujo, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, la indemnización de 2.000 pesetas anuales por el desempeño de las Cátedras de Análisis químico y Química industrial, con antigüedad de 1.º de Octubre del año último y con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepio 17 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Federico Fernández Sar, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, solicitando se le conceda la correspondiente indemnización por el desempeño de las Cátedras de Estudios Superiores de Geografía, Historia del Comercio y Derecho consular que viene explicando, por propuesta del Claustro, desde 1.º de Octubre de 1932, aprobada por Orden ministerial de 8 de Octubre del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a don Federico Fernández Sar, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, la indemnización de 2.000 pesetas anuales por el desempeño de las Cátedras de Estudios superiores de Geografía, Historia del Comercio y Derecho consular, con antigüedad de 1.º de Octubre del año último y con cargo al capítulo 10, art. 1.º concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por mayoría por el Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar supernumerario gratuito de dicho Centro docente a D. Luis Cuervo Jaén, adscrito a las enseñanzas del tercer grupo (Legislación mercantil española y Legislación mercantil comparada).

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de este Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierta la provisión de una plaza de Auxiliar supernumerario, afecto al grupo séptimo, vacante en esa Escuela de Altos Estudios Mercantiles.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE MÁLAGA.

(Gaceta del 12.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Juan Vallejo y Serrano, Profesor de la sección de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, el tercer asceso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que le será abonado desde el 18 de Octubre último sobre el sueldo de 2.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica* JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta de V. S.,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Manuel García Borbolla Sanjuán Auxiliar interino gratuito de la sección de Vulgarización para adultos, aneja a ese Centro docente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José Rodríguez Febles, Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna, solicitando un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Rodríguez Febles, Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna, un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 2 del corriente, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Director general de Ganadería e Industrias pecuarias D. Crisanto Sáenz de la Calzada, por haberle sido admitida la dimisión que tenía presentada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir del día 6 del corriente mes, sea reintegrado en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de Abril del año último se dispuso se concediesen dos becas de 1.000 pesetas cada una a las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, con cargo al crédito de 25.000 consignado en el capítulo 15, art. 15, concepto único del presupuesto vigente, y habiendo propuesto el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba la concesión de las mencionadas becas a los alumnos D. Miguel Martín Ortiz y D. Manuel Pérez Cuesta, después de cumplidos los requisitos exigidos en el apartado 2.º de la mencionada Orden ministerial,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y conceder a D. Miguel Martín Ortiz y D. Manuel Pérez Cuesta, alumnos de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, una beca de 1.000 pesetas a cada uno de los mencionados alumnos, con cargo al capítulo 15, art. 15, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Ramón Coderque Navarro, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Ramón Coderque Navarro, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 2 del corriente mes, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el número 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Visto el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles en el proyecto de obras de consolidación del laboratorio de enfermedades infecciosas en la Escuela de Veterinaria de Madrid, formulado por el Arquitecto D. Carlos López Romero, con un coste total de 18.573,11 pesetas;

Resultando que dicho informe fué recabado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 25 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1908 a la Junta facultativa de Construcciones civiles, la cual lo devuelve favorablemente informado, y estimando que procede la aprobación del aludido proyecto y que la ejecución de las obras que comprende se lleve a efecto por el sistema de administración;

Considerando que se trata de obras muy necesarias y útiles para la enseñanza en dicha Escuela;

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Real decreto ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de

50.000 pesetas, como sucede en el caso presente, pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta;

Considerando que sometido este expediente a la Intervención crítica del Delegado, en este Ministerio, del Interventor general del Estado, fué devuelto sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras, con la indicación de «conforme», y por un presupuesto de 18.573,11 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de consolidación del laboratorio de enfermedades infecciosas en la Escuela de Veterinaria de Madrid, y que de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, y que su presupuesto de ejecución material de 17.000,61 pesetas, honorarios y dirección 1.530 y Pagaduría 42,50, hacen un total de contrata de 18.573,11 pesetas, sea con cargo al capítulo 32, art. 5.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario,* PEDRO ARMASA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de arrendamiento de la casa número 17 de la avenida de Blasco Ibáñez, de esta capital, otorgado por D. Nicolás Franco Bahamonde, en representación de este Ministerio, con D.ª Josefa Salamanca y Wall, con destino a la instalación definitiva de la Escuela de Ingenieros Navales;

Resultando que por Orden de 7 de los corrientes fué aprobado el proyecto del mismo y otorgada a D. Nicolás Franco Bahamonde, como Director de la indicada Escuela, la procedente autorización para convenir el arrendamiento aludido en las condiciones fijadas en el proyecto;

Considerando que hecha la compulsa con el proyecto de contrato objeto de aprobación del contrato definitivo autorizado por el Sr. Franco, se encuentra éste reducido en términos exactos a los que constan en el referido proyecto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con carácter definitivo se ratifique el acuerdo aprobatorio adoptado por Orden de 7 de los corrientes con relación al contrato de arrendamiento de la casa núm. 17 de la avenida de Blasco Ibáñez, con destino a la instalación definitiva de la Escuela de Ingenieros Navales.

2.º Que la suma de 20.000 pesetas, importe del arrendamiento, se satisfaga por trimestres vencidos, contados a partir de 1.º de Enero de 1934, con cargo al crédito que para estas atenciones se consigne en el presupuesto de este Departamento para el año próximo.

3.º Que los oportunos libramientos se expidan a favor del Habilitado de la Escuela de Ingenieros Navales, D. Felipe Garre y Comas, con el fin de que por éste se abonen los alquileres a la propietaria de la finca arrendada; y

4.º Que se remita a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio copia literal del contrato, autorizada por el Jefe de la Sección, con el visto bueno de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, a los oportunos efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Con anterioridad a la publicación del Decreto fecha 7 de Diciembre pasado (*Gaceta* del 8) se había anunciado la provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Metalurgía general y Siderurgia, y Sanidad, Higiene y Psicotecnia, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

El derecho adquirido por los concursantes obliga a cubrir esta vacante con sujeción a las disposiciones legales que han venido rigiendo hasta que el citado Decreto modificó el régimen de provisión de plazas de Profesorado en las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Como caso excepcional, y de acuerdo con los términos de la convocatoria, y de conformidad con las propuestas elevadas por las respectivas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios comparativos que han de efectuarse para la provisión de la mencionada plaza:

Vocales: D. José Martínez Roca, D. Bernardo Lassaleta, don Mario Herrán, D. Emilio Azpiazu y D. Joaquín Pérez Carranza.

Suplentes: D. Luis Pottocher, D. Carlos Cardenal, D. José M. Beraza, D. Daniel Oñate y D. Francisco Millán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Habiendo padecido error en la Orden de 11 de los corrientes nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios comparativos que han de efectuarse para cubrir la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de Análisis algebraico con cálculo diferencial, comprendiendo Geometría analítica y Nomografía, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto reproducirla en los siguientes términos:

Con anterioridad a la publicación del Decreto fecha 7 de Diciembre pasado (*Gaceta* del 8), se había anunciado la provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de Análisis algebraico con cálculo diferencial, comprendiendo Geometría analítica y Nomografía, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

El derecho adquirido por los concursantes obliga a cubrir esta vacante con sujeción a las disposiciones legales que han venido rigiendo hasta que el citado Decreto modificó el régimen de provisión de plazas de Profesorado en las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Como caso excepcional, y de acuerdo con los términos de la convocatoria, y de conformidad con las propuestas elevadas por las respectivas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios comparativos que han de efectuarse para la provisión de la plaza mencionada:

Vocales: D. Alfonso Torán, D. Cesáreo Madariaga, D. Juan Oliva Bonastre, D. Francisco F. Almirall y D. Guillermo Aris.

Suplentes: D. Pedro Puig Adam, D. Enrique Belda, D. Pelegrín Piñol Jardi, D. Juan Deulofeu y D. Miguel Jerez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Con anterioridad a la publicación del Decreto fecha 7 de Diciembre del próximo pasado año (*Gaceta* del 8), se había anunciado la provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Elementos de máquinas

y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

El derecho adquirido por los concursantes obliga a cubrir esta vacante con sujeción a las disposiciones legales que han venido rigiendo hasta que el citado Decreto modificó el régimen de provisión de plazas de Profesorado en la Escuela de Ingenieros Industriales.

Como caso excepcional y de acuerdo con los términos de la convocatoria y de conformidad con las propuestas elevadas por las respectivas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal:

Vocales: D. Adelardo Martínez de la Madrid, D. Mario Martínez Ruiz de la Escalera, D. Francisco Montagut Marimón, don Enrique Monrós Nacente y D. Juan Santandreu Averly.

Suplentes: D. Pablo Diz Flórez, D. Enrique Belda Villena, don Andrés Montaner Serra, D. Alejandro Homdedeu Devaux y D. Andrés Gallardo Garriga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1934

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. José López Novales por Orden de 22 de Diciembre último Preparador químico adscrito a la asignatura de Química analítica en el Instituto Nacional Agronómico, y estando asignada a dicha plaza en el capítulo 13, art. 3.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio una indemnización de 3.000 pesetas anuales,

Este Ministerio ha resuelto se le expida el correspondiente título administrativo con la fecha del nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. José Mallart y Cutó del cargo de Inspector general interino de las Escuelas del Trabajo y nombrar para sustituirle al Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla, D. Enrique Jiménez González, con el haber anual de 10.0000 pesetas, consignado en el capítulo 7.º, art. 6.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10 de Febrero)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Lorca a D. Justo Bosque Sánchez, como representante de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 14 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Pontevedra a D. José Viñas del Monte, Presidente de la Diputación provincial, como representante de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 14 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Logroño a los señores siguientes:

D. Nazario de Bustinduy y Bolinaga, como Vocal nato, Director de las Escuelas del Trabajo.

D. Amado Fernández Heras, Delegado del Trabajo, Vocal nato; D. Felipe Martínez-Zaporta González, por la Cámara de la Propiedad urbana, en armonía con el art. 4.º de la Carta fundacional.

D. Cristino Monforte, por el Ayuntamiento de la capital; D. Benito Jiménez Ezquerro, por la Delegación de Hacienda, y

D. Pablo Bozal González, Vocal obrero, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Las Palmas a D. Primitivo Pérez Pedraza, como representante del Ayuntamiento de la localidad.

D. Manuel González Cabrera, Ingeniero Jefe de Industrias de la provincia.

D. Juan Ramírez de la Torre, como Delegado provincial del Trabajo, y

D. Jesús Massa y Moreno, Director de las Escuelas del Trabajo, como Vocal nato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 16)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Jaén a D. Ildefonso Garrido Temprano, como Delegado provincial del Trabajo, por cese del anterior D. Antonio Ramírez Menéndez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Cartagena a D. Miguel Acosta Muñoz, en representación del Claustro de la Escuela

Elemental del Trabajo, y a D. Manuel Cánovas Hernández, por la Jefatura de Industrias de la provincia,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Tarrasa a D. Juan Rosich Rubiera, como Director de las Escuelas del Trabajo, y a don Gaspar Armengol Taló, como representante de la Generalidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Alcoy a D. Francisco Payá Terol, representante del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNINA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Burgos a D. Fernando Hernando Manrique, como Director de la Escuela Elemental del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Salamanca a D. Serafín Pierna Catalá, como Director de la Escuela Elemental del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Palma de Mallorca a D José Sanz Baget, como Director de la Escuela Elemental del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de La Línea de la Concepción a los señores siguientes:

D. José Agüero Baro, representante del Ayuntamiento de La Línea.

D. Manuel Chacón de la Mata, representante de la Cámara de Comercio.

D. Miguel del Castillo Romero, Delegado provincial del Trabajo.

D. Isidro Rodríguez Cantizano, como Director de la Escuela.

D. Emilio Gómez Montejo, representante de los Ayuntamientos del distrito.

D. Juan García Romero, representante de la Diputación provincial de Cádiz.

D. Jerónimo Ramos Cano, Vocal patrono; y

D. Julio Amusco Liaño, Vocal obrero, ambos representantes del Consejo local del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Linares a los señores D. Hermenegildo Negre, como Director de las Escuelas del Trabajo; D. Francisco Marín Ciudad-Real, por el Ayuntamiento de la localidad; D. Manuel Acero, por los Ayuntamientos del distrito; D. Manuel Martínez Olleros, en representación de los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio, y D. Diego Reyes Viciana, en representación de la Delegación provincial del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Zamora a D. José Martínez de Aragón, como Delegado provincial del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Valencia a los señores siguientes: D. Alfonso Segura Sánchez, en representación de la Jefatura de Industria; D. José Bellver Delmás, en representación de la Escuela de Artes y Oficios artísticos; D. Vicente Moreno Ibars, en representación de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación; D. Juan Bautista Monte Mora, en representación de la Asociación de Peritos industriales; don Alejandro Bonora Muñoz, como comprendido en el apartado *h)* del art. 2.º de la Carta fundacional; D. Antonio López Rodríguez, como Delegado provincial del Trabajo; D. José Rogel Solaz, por la Diputación provincial; D. Fernando Ramón Ferrando, en representación de los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio; D. Carlos Gutiérrez

Bastori, por la Delegación de Hacienda; D. Vicente Sanvicente Montoro, en representación del Ayuntamiento de Valencia; D. Rafael Cort Alvarez, como Director de las Escuelas del Trabajo, y D. Salvador La Casta España, en representación del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* de 19.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Félix Gómez Escolar,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión que presenta del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Andrés Mengíbar Fresneda,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión que presenta del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Peñarroya-Pueblonuevo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Vivero,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo a D. José Barro González, Vocal representante de de la Delegación de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Mariano Romero Becerril del cargo de Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Lucas Fernández Tapia del cargo de Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Rafael Asensio Asensio del cargo de Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de 11 de Enero último y de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de dicho Centro al Profesor del mismo D. Serafín Pierna Catalá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de 11 de Enero último y de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de dicho Centro al Profesor del mismo D. Juan Zuloaga Estringana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre de 1931 y de acuerdo con la propuesta del Claustro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Zamora al Profesor de dicho Centro D. Pablo Huertas Sedín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo de Burgo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del expresado Centro al Profesor del mismo D. Fernando Hernando Manrique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del expresado Centro al Profesor del mismo D. José Sanz y Baget.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento del titular la plaza de Profesor numerario del grupo octavo, Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia, en la Escuela Superior del Trabajo de Valencia, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue transitoriamente de la expresada Cátedra el Auxiliar meritorio afecto al mismo grupo de enseñanzas, D. Antonio Buendía Pérez, con los dos tercios de entrada, de 5.000 pesetas, y con efectos del día 2 de Enero último, fecha siguiente al de la producción de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad de setenta años el Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz, D. Joaquín Adsuar Moreno.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado a dicho señor con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda, de acuerdo con las prescripciones de la ley de 27 de Julio de 1918 y Estatuto general de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Patronato local de Formación profesional de Cáceres, para fijar la plantilla del personal docente y técnico de la Escuela Elemental del Trabajo y de Capataces agrícolas, cuya Carta fundacional se aprobó por Orden ministerial de 20 de Arbil último;

Resultando que la plantilla propuesta se ajusta a las necesidades del mencionado Centro de Formación profesional obrera;

Resultando que el Patronato solicita que se disignen para ocupara las plazas de Profesores del nuevo Centro los que lo fueron de la suprimida Escuela municipal de Artes y Oficios, D. Félix Gañán González, D. Arsenio Gallego Fernández, don Arturo García Merino, D. Antonio Silva Núñez, D. Gustavo Hurtado Muro y D. Gonzalo Fructuoso Tristancho, en virtud de lo dispuesto en el art. 50 de la Carta fundacional, de acuerdo con lo autorizado por el núm. 2.° de la Orden de 20 de Julio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la plantilla del mencionado Centro se constituya por un Profesor de Gramática española; otro de Aritmética y Geometría elementales; otro de Geografía industrial y agrícola y Nociones de economía industrial; otro de Nociones de Ciencias físicoquímicas y naturales; otro de Higiene general y aplicada a los oficios; otro de Dibujo industrial; otro de Agronomía, Fitotecnia e Industrias rurales, y otro de Nociones de Geología, Topografía y Conocimientos de materiales y Tecnología de los oficios; un Maestro de taller de Herrería, otro de Albañilería y otro de Carpintería, con la dotación de 2.000 pesetas cada una de las plazas mencionadas.

2.° Que se nombre, en las condiciones prevenidas en el párrafo quinto del art. 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional y Orden de 27 de Diciembre de 1929, a D. Félix Gañán González, para la plaza de Profesor de Gramática; a don Arsenio Gallego Hernández, para la de Profesor de Aritmética y Geometría elemental; a D. Arturo García Merino, para la de Geografía, Topografía y Construcción; a D. Antonio Silva Núñez, para la de Nociones de Ciencias físicoquímicas y naturales; a D. Hurtado Muro, para la de Dibujo industrial, y a don Gonzalo Fructuoso Tristancho, para la de Agronomía y Fitotecnía e Industrias rurales; y

3.° Que se confirme el anuncio para la provisión reglamentaria de las restantes plazas inserto en la *Gaceta* de 7 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En tanto no sea posible adscribir a la Secretaría de ese Patronato, en este Ministerio, el personal que previene el reglamento de 8 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto que el funcionario de la Sección administrativa de ese Instituto, D. Antonio Hermoso Herrero, pase provisionalmente a las órdenes del Consejero-delegado y Secretario de esa entidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Presidente del Consejo de Patronato del Instituto nacional de Reeducación de Inválidos.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Profesor interino de Dibujo industrial de la Escuela Elemental del Trabajo de Melilla, con la dotación asignada a dicha plaza en el presupuesto del expresado Centro de Formación profesional, a don José Olmo Boullón, en tanto se tramitan los concursos reglamentarios para la provisión en propiedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Melilla.

(*Gaceta* del 19 de Febrero.)

Vista la comunicación elevada a este Centro directivo por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Melilla solicitando autorización para inaugurar las clases de la Escuela Elemental del Trabajo, creada por Orden ministerial de 26 de Marzo de 1933, proponiendo, al efecto, la designación del personal docente interino que accidentalmente se encargue de las enseñanzas, en tanto se tramitan los concursos para la provisión reglamentaria de las respectivas plazas de Profesores y Maestros de taller, y teniendo en cuenta que el citado Patronato dispone de local, útiles y material para las enseñanzas de que se trata,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar el funcionamiento de la Escuela Elemental del Trabajo de Melilla con el siguiente personal interino, cuya designación se hace con carácter eventual y sin derecho ulterior alguno: Profesor de Ciencias naturales y Tecnología eléctricas y químicas, D. Antonio Rivero Peral; Profesor de Mecánica general y motores, D. Enrique Domenech Roura; Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, D. Francisco Gálvez Montoya; Profesor de Gramática española y Francés, D. Fernando Domínguez Fernández; Auxiliar de Dibujo, D. Enrique Serrano de las Heras; Auxiliar de Matemáticas, D. Juan José Carballa; Auxiliar de Tecnología eléctricas y químicas, D. Antonio Fernández Muñoz; Maestro del taller de Carpintería, don Adolfo Hernández Quirantes; Maestro del taller Mecánico, don Eugenio Padilla Piné; Maestro del taller de Ajuste y forja, don Agustín Jiménez Rueda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE MELILLA.

(Gaceta del 17.)

Conforme a lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, por el presente curso, Auxiliar meritorio de la enseñanza especial de Inglés de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón, a D. Andrés Monreal Jaén.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE GIJÓN.

(Gaceta del 10.)

Vista la comunicación de esa Presidencia de 5 del actual, solicitando el material de enseñanza que reseña, con destino a la Escuela Elemental del Trabajo,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar a V. S. que el Ministerio no dispone del material para facilitarlo a las Escuelas del Trabajo, a las que únicamente puede subvencionar económicamente en la medida que consienten los créditos del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE RONDA.

De acuerdo con la propuesta formulada por esa Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto designar los siguientes Tribunales de reválida:

Tribunal de Electricistas.

D. Ernesto Allen y D. Pedro Sánchez, Profesores de la Escuela Superior del Trabajo; D. Rafael Díez Torres, Ingeniero Industrial; D. Francisco Rodríguez Madrigal, Perito electricista. Suplentes: D. Eduardo Battaner Berasategui y D. Pedro Sánchez Hernández, Técnicos electricistas.

Tribunal de Mecánicos.

D. Isidoro Rubio y D. Modesto Candela, Profesores de esa Escuela; D. Hermenegildo Santiago, Ingeniero Industrial; don Lamberto Alonso Asegurado, Perito mecánico. Suplentes: don Miguel Soto de Prado, Ingeniero Industrial y D. Blas Gómez Herrera, Técnicos mecánicos.

Tribunal de Químicos.

D. Rafael Luna y D. Ernesto Allen Ortiz, Profesores de esa Escuela; D. Luis Soto de Prado, Ingeniero Industrial; D. Félix Domenech, Profesor de esa Escuela. Suplentes: D. Mariano Roda Gonzalo y D. Manuel Fernández Gracía, Peritos industriales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE VALLADOLID.

Vista la instancia promovida por D. Salvador Prascó Roca, Auxiliar interino del grupo sexto de esa Escuela Superior del Trabajo, solicitando la gratificación a que se estima acreedor por el servicio que presta como encargado de la Cátedra vacante del mismo grupo,

Esta Dirección general resuelve desestimar la solicitud del interesado por no existir en el vigente presupuesto de este Departamento dotación alguna para la Cátedra ni para la auxiliaría del grupo sexto de enseñanzas de esa Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE VIGO.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por excedencia de la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, D.ª María de la Concepción Varela Martínez, concedida por Orden ministerial de esta misma fecha, queda vacante en el Escalafón de los de su clase un sueldo de 11.000 pesetas, que corresponde al ascenso, según las disposiciones vigentes; por lo que,

Este Ministerio ha acordado se den los correspondientes ascensos de escalas y, en su consecuencia, que D.ª María de las Mercedes Monroy Suárez, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de León, pase a ocupar en dicho Escalafón el núm. 57 y a disfrutar el sueldo de 11.000 pesetas anuales; que D.ª María Julia Troncoso Sagredo, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra, pase a ocupar el núm. 91 y sueldo anual de 10.000; D.ª María Antonina del Diestro Salcines, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila, pase al núm. 129 y sueldo anual de 9.000; D.ª Rosalía Fernández del Campo y García Junceda, de la Normal de Palencia, al número 167 y sueldo anual de 8.000; D.ª Consuelo Barberá Cachaza, de la Normal de La Coruña, al núm. 227 y sueldo anual de 7.000, y D.ª María Eugenia Sánchez de León, de la Normal de Ciudad Real, al núm. 277 y sueldo de 6.000 pesetas anuales.

Los anteriores sueldos los disfrutarán a partir del día 25 del actual, fecha siguiente a la de haber sido concedida la excedencia a la Sra. Varela Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa, D.ª Aurelia M. García Andoín, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia con todo el sueldo por enferma, a la Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo D.ª Carmen Carpintero Moreno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ÓRDENES

Vacante desde 1.º de Enero actual la auxiliaría de Labores en la Escuela Normal del Magisterio primario de Castellón de

la Plana, y encargada de su desempeño la Ayudante de dicha sección,

Esta Dirección general ha acordado se le acrediten a la mencionada Ayudante D.ª Josefa Sales Boli, bien en concepto de sueldo o como gratificación, la asignación de 2.000 pesetas con que aparecen dotadas en presupuesto las plazas de entrada de los Auxiliares, conforme determinan los artículos 2.° y 5.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas la plaza de Profesor numerario de Historia natural y Agricultura, y encargada de su desempeño el Ayudante de la sección de Ciencias,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite al mencionado Ayudante D. Juan Mañá Bonvi, bien en concepto de sueldo o como gratificación, y a partir del día 7 de Noviembre próximo pasado, la asignación de 2.000 pesetas anuales con que figuran dotadas en presupuesto las plazas de entrada del Profesorado auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestras de Albacete, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestros de Albacete, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, por el alquiler anual de 10.800 pesetas, que se abonrán a D. León Dupy Couturas, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán a D. Serafín de Torres Bernabé, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio plazuela de Castelar, de la antigua Normal de Maestras de Avila, por el alquiler anual de 5.000 pesetas, que se abonarán a D. Antonio Sastre González, apoderado de la propietaria, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio calle de San Roque, núm. 2, de la antigua Escuela Normal de Maestros de

Avila, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán a D. Francisco González Rojas, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 15.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSENANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por D.ª Rosa Cobo y Etayo, D.ª Amparo Mendico Acitores y D. Gamaliel Martínez Alvarez, que fueron nombrados Inspectores de Primera enseñanza por Orden ministerial de este Departamento, fecha 11 de Enero último, y quienes formulan peticiones referentes a su respectiva situación en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, sin que tengan que cesar en sus cargos de Maestros de Escuelas nacionales que actualmente desempeñan,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto:

1.º Declarar que no procede se confiera a D.ª Rosa Cobo y Etayo, D.ª Amparo Mendico Acitores y D. Gamaliel Martínez Alvarez la posesión de los cargos de Inspectores de Primera enseñanza para los que han sido nombrados. sin cesar en los de Maestros que actualmente desempeñan y cuyos cargos habrían de ser, en su caso, declarados vacantes; y

2.º Que conserven los derechos que se derivan de su ingreso en la Escuela Superior del Magisterio, para lo cual figurarán en lo sucesivo como excedentes en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza·

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga, solicitando la ampliación de dos secciones de niñas en la graduada que viene funcionando en El Palo;

Teniendo en cuenta que se dispone de los elementos precisos para su instalación y que el Ayuntamiento está conforme con cuantas obligaciones le imponen las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Ampliar en dos secciones de niñas la Escuela nacional graduada de niños, que con tres secciones viene funcionando en El Palo, como preparatoria del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga, y agregada al internado de dicho Instituto, creándose, al efecto, con cargo al capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 4.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, dos plazas de Maestra dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales; y

2.º Que tanto las plazas de uno y otro sexo de dicha graduada, serán provistas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 26 de Enero último *(Gaceta* del 28).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 14.)

GRADUACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Inspección de Primera enseñanza, de esta capital, referente a la declaración oficial de graduada de las cinco Escuelas de niñas que vienen funcionando en el grupo escolar Cayetano Ripoll, sito en la calle de Santa Isabel, núm. 16;

Teniendo en cuenta que ya de hecho funcionan en régimen graduado, organización más adecuada a las modernas exigencias pedagógicas y a las clases y servicios que han sido establecidos en el citado grupo escolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las cinco Escuelas nacionales unitarias de niñas, establecidas en el grupo escolar Cayetano Ripoll, sito en la calle de Santa Isabel, núm. 16, de esta capital, formen una Escuela nacional graduada, con cinco secciones, de las cuales las primera y segunda funcionan como mixtas y en régimen de coeducación; y

2.º Que en la forma reglamentaria se proceda a la designación de la Maestra que haya de hacerse cargo de la Dirección del expresado grupo, la cual percibirá por este concepto la remuneración de 500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd.al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y el Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Martes 20 de Febrero de 1934 — Núm. 22

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección II.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN. — *Ayuntamientos obligados a indemnizar.—Página 337.*

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR. —*Provisión en propiedad, mediante oposición libre, de las plazas del Cuerpo Médico-escolar de Madrid y de su Dispensario, que se mencionan.—Página 341.*

Nombramientos interinos de Sanitarias del Cuerpo Médico-escolar de Madrid.—Página 341.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de cuenta de material escolar.—Página 341.

Aceptación de nuevo solar y devolución del primitivo al Ayuntamiento de Calahorra (Logroño) para emplazamiento de Escuelas graduadas.—Página 342.

Prórrogas para firmas de escrituras de contratas de obras con destino a Escuela Normal de Tarragona y grupo escolar en Socuéllamos (Ciudad Real).—Página 342.

Aprobación de modificaciones, en virtud de precios contradictorios, para construcción de tapia en edificio con destino a Escuelas graduadas de Haro (Logroño).—Página 342.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 342.

Subastas desiertas.—Página 344.

Aprobación de actas de recepción definitiva y devoluciones de fianza.—Página 345.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES. — *Resolución de expediente sobre computación de servicios. — Página 346.*

Ratificación de acuerdo a favor de Maestro sobre consolidación de derechos. — Página 346.

Reconocimiento de servicios como prestados por Maestro en su actual Escuela.—Página 347.

CONCURSOS. — *Resolución de expediente en solicitud, a los efectos de traslado, de reconocimiento de servicios.—Página 347.*

Servicios computados a Maestra para efectos de concurso de traslado.—Página 347.

Resolución de instancia de Maestra procedente de cursillos pidiendo su inclusión en lista con derecho a solicitar Escuela en concurso.—Página 348.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 348.*

Desestimación de expediente de Maestro solicitando se considere su excedencia como del caso 2.º del art. 137 del Estatuto.—Página 348.

ASUNTOS GENERALES. — *Desestimación de instancia de Maestros solicitando traslado.—Página 349.*

Nombramientos de Maestros para Escuelas preparatorias.—Página 349.

Desestimación de recurso de queja contra Jefe de Sección administrativa y apercibimiento.—Página 350.

PATRONATOS ESCOLARES.—*Nombramientos con carácter definitivo de los Maestros y Maestras que se mencionan para ocupar plazas con destino a grupos escolares y Escuelas dependientes del Patronato escolar de Barcelona.—Página 350.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 351.

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por las Maestras consortes de las Escuelas nacionales de Castro-Urdiales (Santander), D.ª Dolores A. Luna Hernández, D.ª María J. Fernández Gallego y D.ª Tomasa Manso Domingo, en solicitud de que se les abone indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 27), resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander) a las Maestras consortes D.ª Dolores A. Luna Hernández, D.ª María J. Fernández Gallego y D.ª Tomasa Manso Domingo la indemnización que por casa-habitación les corresponda, conforme a los preceptos que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la instancia suscrita por la Maestra consorte de la Escuela nacional de niñas de La Carolina (Jaén), D.ª Francisca Mut Amer, en solicitud de que se le abone indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 27), resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) a la Maestra nacional D.ª Francisca Mut Amer la indemnización que por casa habitación le corresponda, conforme a los preceptos que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Jaén.

Vista la instancia suscrita por D.ª Nicolasa Evangelina de la Viña, Maestra directora de la Escuela nacional gruduada de niños y niñas de Pravia (Oviedo), solicitando que se obligue al mencionado Ayuntamiento a abonar la cantidad de 900 pesetas anuales que se ve precisada a pagar por alquiler de casa-habitación desde 15 de Abril de 1932, en que tomó posesión de dicho cargo, o en otro caso, que se le suministre casa-habitación decente y capaz, abonándosele las diferencias que por dicho concepto le corresponde desde 500 pesetas anuales que viene cobrando;

Resultando que el Ayuntamiento de Pravia manifiesta que, según el art. 15 del Estatuto, a la reclamante le corresponden, por alquiler de casa, 250 pesetas anuales y que, sin embargo, como compensación, por creer escasa dicha cantidad, abona 500 pesetas a cada uno de los Maestros de la villa de Pravia, cantidad que todos vienen cobrando hasta la fecha, sin reclamación;

Resultando que el citado Municipio manifiesta que respecto a esta materia de alquileres se han dictado disposiciones contradictorias y que la Maestra directora de la graduada no requirió, hasta ahora, al Ayuntamiento para que le facilitara casa-habitación, buscándola por su propia iniciativa, por lo cual, no habiéndole hecho el requerimiento, no podía proveer el servicio de referencia, y descansaba en la creencia de su tácita conformidad al percibo de la suma que venía cobrando la recurrente, como los demás Maestros de la graduada, y estima que no procede abonarle las diferencias que dice haber pagado por alquiler de casa-vivienda, comprometiéndose a facilitarle ésta en condiciones adecuadas;

Resultando que la referida señora Maestra, según manifestaciones particulares hechas repetidamente a la Inspección de Primera enseñanza, ha venido reclamando del Ayuntamiento de Pravia el abono de la diferencia de alquileres, sin que se le haya dado contestación;

Resultando que dicha Directora de la graduada es consorte de Maestro, pero éste no ejerce en la misma localidad, sino en el Concejo próximo a Grado;

Resultando que por Decreto de 2 de Octubre de 1933 (Boletín del 12 del mismo mes) se obliga a un Ayuntamiento a abonar la cantidad suficiente para pagar los alquileres de vivienda, con arreglo a los preceptos que rigen en la localidad, por ser insuficientes los que señala el art. 15 del Estatuto del Magisterio, más los atrasos que por dicho concepto se le adeudan, con arreglo a lo dispuesto en el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, ya que una disposición de menor fuerza jurídica no puede anular lo dispuesto en dicha ley y así se ha reconocido en otras muchas disposiciones de esta Dirección general en casos análogos;

Visto el informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo en sentido favorable a la petición,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que se obligue al Ayuntamiento de Pravia al pago de 900 pesetas de alquiler anual por casa habitación a la Directora de la Escuela nacional graduada de niños y niñas, D.ª Nicolasa Evangelina de la Viña, desde que tomó posesión de su destino (15 de Abril de 1932), o que el Municipio, como ofrece en el informe que se acompaña al expediente, le suministre casa decente y capaz, pagándole también en este caso la diferencia de 400 pesetas anuales desde que tomó posesión hasta que empiece a disfrutar la vivienda que dicho Ayuntamiento le facilita, conforme a los preceptos que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Oviedo.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de la Escuela de niños de Montón (Zaragoza), D. Manuel Gimeno y Gimeno, reclamando sobre indemnización por casa-habitación;

Resultando que a consecuencia de oficio dirigido a la Inspección provincial de Primera enseñanza por el interesado, la Inspección ordenó a la autoridad local, con fecha 30 de Marzo último, el que se alquilara la única habitación capaz y decente que existía en el pueblo, aunque el alquiler de la misma rebasara la cantidad de las 150 pesetas que tenía consignadas para este concepto;

Resultando que el Alcalde del citado Municipio, según comunicó a la Inspección de Primera enseñanza con fecha 12 de Abril del pasado año, ofreció pactar con el dueño de la expresada habitación para destinarla a vivienda del Maestro, después de reconocer que la que con carácter provisional se le facilitó a éste al posesionarse de la Escuela no reunía condiciones;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza, en informe de fecha 7 de Marzo del mismo año, fundándose en las Ordenes de 15 y 28 de Septiembre de 1932, propone que se le debe obligar al Ayuntamiento a satisfacer las 225 pesetas anuales de alquiler que devenga la única habitación vacante en el pueblo, en condiciones de capacidad y decencia para el Maestro y su familia;

Visto el informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, en sentido favorable a la reclamación formulada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Montón (Zaragoza) a que proporcione al Maestro nacional D. Manuel Gimeno y Gimeno casa-habitación en las condiciones que la ley determina o, en su defecto, le abone la indemnización de 225 pesetas anuales por el citado concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Inspector Jefe Primera enseñanza de Zaragoza.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Colmenar de Montemayor (Salamanca), D. Melquiades Rodríguez Tocino, en reclamación de cantidades en concepto de indemnización por casa-habitación al Ayuntamiento de La Alberca, de la misma provincia, por el tiempo que sirvió en la Escuela nacional graduada de la mencionada localidad;

Resultando que el Sr. Rodríguez presentó una instancia reclamando las cantidades que le adeudaba el Ayuntamiento de La Alberca, acompañando a la misma copia de los recibos que obraban en su poder, cuya instancia sufrió extravío después de informada por el citado Ayuntamiento al pasarla a informe de la Inspección provincial de Primera enseñanza;

Resultando que, en vista de esto, presentó una segunda instancia reproduciendo la anterior y acompañando a la misma los recibos originales en los que acreditaba el interesado haber abonado al dueño del inmueble que habitaba la cantidad

de 250 pesetas anuales, instancia que se envió a informe del Ayuntamiento, el cual manifestó no haberla recibido;

Resultando que la localidad de La Alberca figura en el censo de 1920, con 1.840 habitantes de derecho;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto general del Magisterio vigente, el Ayuntamiento de La Alberca está obligado a satisfacer a sus Maestros una indemnización de 250 pesetas anuales, cantidad que ha justificado el Maestro reclamante que satisfacía por el alquiler anual de la casa que habitaba,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y que se obligue al Ayuntamiento de La Alberca (Salamanca) a abonar al Maestro nacional D. Melquiades Rodríguez Tocino, la cantidad de 250 pesetas anuales por el tiempo que estuvo destinado en aquella localidad y, en su consecuencia, satisfacer la diferencia entre la cantidad que le abonaba y la arriba indicada, que es la que legalmente está obligado a sufragar como indemnización por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Vista la instancia suscrita por la Maestra propietaria de la Escuela nacional de Cincovillas, Ayuntamiento de Pajares de Fresno (Segovia), D.ª Luisa Mateo de Dios, en solicitud de que se le abone la gratificación que por clases de adultos ha devengado por los meses de Enero, Febrero y Marzo del pasado año;

Vistos los informes emitidos por la Inspección provincial de Primera enseñanza y la Inspección Central de este Ministerio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra de la Escuela nacional de Cincovillas, Ayuntamiento de Pajares de Fresno (Segovia), D.ª Luisa Mateo de Dios, y que se le abone la cantidad correspondiente a los tres meses de Enero, Febrero y Marzo del pasado año, por las clases de adultos que desempeñó en la citada localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Quintana de la Serena (Badajoz), D.ª Carmen Correderа, doña Ramona Marcelo Rodríguez, D.ª Leonarda Guerrero, D.ª Francisca Hidalgo, D. José Antonio Cortés, D. Manuel Monte, don Lázaro Velasco, D. Antonio Escudero y D. Damián Gargallo, reclamando sobre casa-habitación, en el sentido de que se obligue al citado Ayuntamiento al pago de la indemnización que hace un año no satisface, y que dicha indemnización sea la de 500 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el art. 15 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que los interesados, con anterioridad, han hecho la misma gestión cerca del Ayuntamiento de la localidad, siendo su petición desestimada;

Considerando que los Ayuntamientos están obligados a facilitar a los Maestros casa decente y capaz para sí y sus familias y, en su defecto, satisfacer, en concepto de indemnización, la cantidad que le corresponda, de acuerdo con lo establecido en el art. 15 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando el perjuicio que se irroga a los Maestros por el citado Ayuntamiento, que no les proporciona casa-habitación, y en concepto de indemnización —aunque no lo abona— pretende que se conformen con 325 pesetas anuales, y en cambio les exige por reparto de utilidades 232 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros reclamantes, y en su consecuencia, se obligue al Ayuntamiento de Quintana de la Serena (Badajoz) a que abone la indemnización de 500 pesetas a cada uno de los Maestros de aquella localidad, desde el tiempo que no cumple con esta obligación y en lo sucesivo, o en su defecto, les proporcione viviendas en las condiciones que preceptúa la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Granada, D.ª Luisa Montes Sellés, doña Trinidad González Cañas, D.ª Luisa Hernández Granero, don Jerónimo J. Rodríguez Hernández y D. Francisco A. Calvo Flores, en solicitud de que se les abone indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 27), resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Granada a los Maestros nacionales reclamantes la indemnización que por casa-habitación les corresponda, conforme a los preceptos que marca la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INRPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Gargantilla del Lozolla (Madrid), D. Tomás de Agueda Siguero, solicitando que se obligue al Ayuntamiento a sufragar los gastos íntegros del alquiler de la vivienda que ocupa, o que le facilite la casa decente y capaz a que tiene derecho por ser insuficientes las cien pesetas anuales que le abona para tal fin;

Considerando que son ciertos los hechos precitados y que la Alcaldía, en oficio remitido a la Inspección provincial de Primera enseñanza en 6 de Mayo último, reconoce la efectiva carestía de los arriendos en la localidad;

Considerando que no es justo mermar los cortos ingresos de los Maestros y la obligación en que se encuentran los Municipios de atender a esta atención de la casa-habitación de los Maestros, habiéndose resuelto por este Ministerio infinidad de casos semejantes al presente en sentido favorable a lo solicitado por el Sr. De Agueda,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que se obligue al Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya (Madrid), a facilitar al Maestro D. Tomás de Agueda Siguero casa decente y capaz, conforme prescribe la ley, o que le abone la cantidad íntegra necesaria para que el aludido Maestro la arriende.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Mohedas de Jara (Toledo), D.ª Petronila González Morales y D. Jacinto Montero Espinosa, en solicitud de que se les abone indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 27) resolviendo casos análogos;

Vistos los informes emitidos por la Inspección provincial de Primera enseñanza y Consejo provincial,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Mohedas de la Jara (Toledo) a los Maestros nacionales D.ª Petronila González Morales y D. Jacinto Montero Espinosa la indemnización que por casa-

habitación les corresponda, conforme a los preceptos que marca la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Vista la instancia suscrita por la Maestra consorte de la Escuela nacional de niñas, núm 2, de Oyón (Alava), en solicitud de que se le abone indemnización por casa habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 27) resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Oyón (Alava) a la Maestra nacional D.ª María Cruz Fernández García la indemnización que por casa-habitación le corresponda, conforme a los preceptos que marca la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Vicenta Pedruelo Zabal, D.ª María Teresa Becerra Cisneros y D.ª Gloria Chomón Ruiz, Maestras consortes de las Escuelas nacionales de Avila, en solicitud de que se les abone indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 27), resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Avila a las Maestras nacionales de dicha capital D.ª Vicenta Pedruelo Zabal, D.ª María Teresa Becerra Cisneros y D.ª Gloria Chamón Ruiz, la indemnización que por casa-habitación les corresponda, conforme a los preceptos marcados por la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de León D. Jesús Cifuentes Castañón, D. José F. Robla y D. Marcelo Martín Gallego, en solicitud de que se les abone por aquel Ayuntamiento indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre último (*Gaceta* del 27), resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de León a los Maestros consortes de las Escuelas nacionales la indemnización que por casa-habitación les corresponda, conforme a los preceptos de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional de Quecedo de Valdivielso (Burgos) reclamando sobre indemnización por casa-habitación;

Resultando que la interesada abona por el alquiler de la casa-vivienda que ocupa 250 pesetas anuales y el Ayuntamiento solamente le abona 105;

Resultando que en la localidad no existen viviendas de alquiler inferior al que viene abonando la citada Maestra;

Considerando que por el Ayuntamiento mencionado no se cumplen los preceptos que la ley de Septiembre de 1857 determina sobre esta materia, y que este Ministerio ha resuelto favorablemente infinidad de casos como el presente,

Esta Dirección general, después de visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza, ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Quecedo de Valdivielso (Burgos) a satisfacer a la Maestra nacional de aquella localidad, D.ª Rufina Fondado y Díez, la cantidad de 250 pesetas anuales, que renta la casa-habitación que ocupa, o en su defecto, a proporcionarle ésta en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de La Línea (Cádiz), D. Joaquín Bassecourt Tardío, D. Ramón Centeno Crespo y D. Francisco Arroyo Delgado, en solicitud de que se les abone a ellos y a sus respectivas esposas sendas indemnizaciones por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 27), resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de La Línea (Cádiz) la indemnización que por casa-habitación les corresponda a cada uno de los Maestros nacionales de aquella localidad, conforme a los preceptos que marca la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934. —*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Villalcázar de Sirga (Palencia), D. Segundo Herrero Arnillas, reclamando la diferencia por el alquiler que le adeuda el Ayuntamiento y la cantidad que satisface por casa habitación;

Vista la información que se adjunta del Consejo local de Primera enseñanza, en la que se dice ser ciertos los extremos de la queja del señor Maestro;

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza, en sentido favorable,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que se obligue al Ayuntamiento de Villalcázar de Sirga a que abone al Maestro nacional D. Segundo Herrero la cantidad íntegra que satisface por el alquiler de la casa-habitación que ocupa, o en su defecto, que le proporcione ésta en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Don Benito (Badajoz), D.ª Carmen Penalba Barber y D. Juan López Ruiz, en solicitud de que se les abone indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 27) resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) a los Maestros nacionales D.ª Carmen Penalba Barber y D. Juan López Ruiz la indemnización que por casa-habitación les corresponda, conforme a los preceptos que marca la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Establecidas las nuevas plantillas del personal sanitario y sanitario administrativo femenino del Cuerpo Médico-escolar de Madrid por el Decreto de 5 de Junio último *(Gaceta* del 7), en virtud del cual fueron organizados los servicios de dicho Cuerpo Médico-escolar y de su dispensario, y teniendo en cuenta que unas de dichas plazas se hallan en la actualidad sin proveer y otras provistas de tal forma que no permite obtener una garantía de acierto y estabilidad del personal que viene desempeñando dichas plazas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se proceda a la provisión en propiedad, mediante oposicion libre, de las siguientes plazas del Cuerpo Médico-escolar de Madrid y de su Dispensario:

Veinte de Sanitarias, dotadas con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Una de Sanitaria, Secretaría del Dispensario, dotada con el sueldo o gratificación de 2.500 pesetas.

Una de Sanitaria oficial y otra de Sanitaria auxiliar de dicho Dispensario, dotadas con el sueldo de 2.000 y 1.500 pesetas, respectivamente, plazas que constituyen las plantillas del personal sanitario femenino, establecidas en el art. 3.° del citado Decreto de 5 de Junio último *(Gaceta* del 7), y diez de Sanitarias que constituirán la escala de aspirantes, sin sueldo, en expectación de destino.

2.° Podrán tomar parte en estas oposiciones todas las españolas mayores de dicisiete años, a cuyo efecto presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, durante las horas de oficina y dentro de los días laborables comprendidos desde el siguiente a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* al 28 del mes de Febrero.

3.° Deberán acompañar a dichas instancias certificación de nacimiento, certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa o enfermedad o lesión alguna que les impida desempeñar las funciones de su cargo y, por último, recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas, importe de los derechos de examen, pudiendo acompañar igualmente cuantos títulos y justificantes de méritos que posean.

4.° Los ejercicios de oposición serán tres: dos, escritos y el tercero, práctico.

El primero consistirá en escritura al dictado y resolución de un problema de Aritmética elemental.

El segundo en el desarrollo de dos temas del cuestionario que veinte días antes de comenzar los ejercicios facilitará el Tribunal, y que abarcará las siguientes materias:

Nociones de Anatomía y Fisiología humanas, Nociones de higiene escolar y organización y fines de la Inspección Médico-escolar y de su Dispensario; y

El tercero consistirá en efectuar la redacción de una ficha médica y de los trabajos auxiliares para el reconocimiento de un escolar por un Inspector Médico.

5.° Los ejercicios serán eliminatorios, siendo preciso para pasar a actuar al ejercicio siguiente la declaración de aprobada.

6.° Las aspirantes que resulten aprobadas en los tres ejercicios y que posean alguno o algunos de los títulos de Sanitaria, Enfermera o Puericultora expedidos por Centros oficiales, el de Maestra nacional, así como también cuantas vinieran o hubieran venido desempeñando el cargo con nombramiento oficial, serán colocadas preferentemente y en orden al número de títulos que posean y, en caso de coincidencia, al mayor número de servicios prestados.

7.° Las opositoras que resultaran aprobadas dentro del número de plazas convocadas y que actualmente desempeñan los cargos administrativos del Dispensario, serán nombradas y confirmadas para los mismos y, en caso contrario, serán cubiertas por orden de la lista de méritos que al terminar las oposiciones formule el Tribunal, que no podrá exceder del de las plazas que constituyen las plantillas actuales y de las diez aspirantes en expectación de destino.

8.° El Tribunal estará constituído por D. Prudencio del Valle y Yanguas, Jefe de Administración del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como Jefe de los Servicios administrativos de la Inspección Médica, Presidente; D. Federico Oliver Cobeña y D. Luis Munuera Morosoli, Inspectores Médicos escolares, actuando este último como Secretario, y como suplentes D. Ramón Manchón Herrera, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio, D. Manuel Torres Oliveros y D. Joaquín Espinosa, Médicos escolares.

9.° Los ejercicios deberán comenzar el 1.° de Abril; y

10. Por la Dirección general de Primera enseñanza se dictarán las disposiciones que se consideren precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden fecha 30 de los corrientes oposiciones para la provisión en propiedad de las plazas de Sanitarios femeninos del Cuerpo-Médico escolar de Madrid y de su Dispensario, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 5 de Junio último *(Gaceta* del 7),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Nombrar a D.ª María Santo Domingo Benito, D.ª Consuelo Bueno Matheos, D.ª Consuelo Rodríguez Ramos, D.ª Almudena Fernández García y a D.ª Arsenia Ruiz Gutiérrez, Sanitarias interinas del Cuerpo Médico-escolar de Madrid, con el sueldo, cada una de ellas, de 1.500 pesetas anuales, que percibirán con cargo al capítulo 4.°, art. 7.°, concepto 1.° del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento; y

2.° Que se ratifique y confirme el nombramiento que para iguales cargos se hizo a favor de D.ª Elena Fernández Mesa y D.ª Rosario Alonso Serrano, con fecha 6 de Septiembre último, con efectos económicos a partir del 1.° del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Vistas las cuentas de material para diversos grupos escolares formuladas por D. Rafael Solana, en representación de la Editorial Magisterio Español, y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el material indicado ha sido adquirido directamente por el Ayuntamiento de Madrid, previo concurso celebrado al efecto, habiéndose adjudicado el servicio a Editorial Magisterio Español en la cantidad de 31.398,86 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, han sido aprobadas por la Junta municipal de Primera enseñanza, y en sesión celebrada en esta fecha por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el art. 3.° de la ley de 8 de Septiembre del año próximo pasado, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del importe del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos grupos escolares de esta capital;

Considerando, pues, que al importar las cuentas de referencia 31.398,86 pesetas, la mitad, o sean 15.699,43, deben ser sa-

tisfechas por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. Rafael Solana, en representación de la Editorial Magisterio Español, relativas a material suministrado para varios grupos escolares de esta capital, importantes 31.398,86 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 15.699,43 y al Ayuntamiento igual suma, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 15.699,43 pesetas referidas a D. Rafael Solana, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia que en cumplimiento del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de su presidencia eleva V. S. a este Ministerio solicitando se acepte un nuevo solar para emplazamiento de las Escuelas graduadas en sustitución del que ofreció y entregó al Estado;

Resultando que el solar es propiedad de ese Municipio, según se acredita en certificación expedida por el Registro de la Propiedad de aquella localidad y su partido;

Resultando que, respecto de sus condiciones, informan favorablemente tanto el Arquitecto escolar de la provincia y director de las obras como la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que la contrata expresa su conformidad con el cambio de emplazamiento de las Escuelas de que se trata, y se compromete a verificar las obras dentro del tipo de adjudicación de la subasta de las mismas;

Considerando que, en vista de los informes técnicos expresados y demás antecedentes, procede acceder a lo solicitado por ese Ayuntamiento, devolviéndole al efecto el solar que entregó al Estado para emplazamiento de las nuevas Escuelas,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar el nuevo solar ofrecido por ese Municipio para emplazamiento del edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas y disponer:

1.º Que se devuelva el primitivo solar sobre el que se proyectó llevar a cabo la edificación; y

2.º Que tanto la recepción del nuevo solar como la devolución del primitivo se realice por el Maestro nacional más antiguo de la localidad, que deberá remitir a este Departamento las correspondientes actas, extendidas con las formalidades establecidas en la regla 7.ª de las instrucciones para la construcción de edificios escolares de 1923.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calahorra (Logroño).

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ricardo Agustí Monsech, adjudicatario de las obras de nueva planta con destino a Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona, cuya adjudicación se publicó en la *Gaceta* del día 12 de Diciembre último, en súplica de un plazo de veinte días de prórroga para firmar la escritura de contrata;

Teniendo en cuenta las razones alegadas,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Angel Sánchez Moreno, adjudicatario de las obras de construcción de un grupo escolar en Socuéllamos (Ciudad Real), cuya adjudicación se publicó en la *Gaceta* del día 13 de Enero último, solicitando un mes de prórroga para formalizar la escritura de contrata;

Teniendo en cuenta las razones alegadas por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenaddr de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistos los precios contradictorios relacionados con la construcción de la tapia de cerramiento del edificio con destino a Escuelas graduadas en Haro (Logroño);

Resultando que la contrata ha prestado su conformidad a tales precios y los informa favorablemente la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que el Arquitecto director de las obras afirma que con la economía que ellos representan ha sido posible aumentar y aun mejorar la cimentación del edificio, sin incremento del presupuesto aprobado para estas obras;

Considerando que la variación de obra que se propone se ajusta a lo prevenido en los artículos 31, 36, 37 y 53 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones para la construcción de la tapia de cerramiento de las referidas Escuelas graduadas y, en su consecuencia, los aludidos precios contradictorios.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Federico Fernández Ruiz, referente a la subasta de las obras de ampliación y reforma en el grupo escolar Eduardo Benot, de Madrid, verificada el día 28 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Juan Ortega Vacas, vecino de Madrid, calle de Ventura de la Vega, núm. 14, en la cantidad líquida de 452.372,39 pesetas, que resulta una vez deducida la de 123.898,17 a que asciende la baja del 21,50 por 100 hecha en su proposición, de la de 576.270,56 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

(*Gaceta* del 5 de Febrero)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Frómista (Palencia), verificada el día 17 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al único postor, D. Francisco Domingo Amor, vecino de Palencia, calle de Gumersindo Azcárate, número 14 en la cantidad líquida de 77.892,95 pesetas, que resul-

ta una vez deducida la de 391,42 a que asciende la baja del 0,50 por 100 hecha en su proposición, de la de 78.284,37 que importa el presupuesto de contrata que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Tarazona de la Mancha (Albacete), verificada el día 17 de Noviembre último;

Resultando que se presentó una sola proposición, suscrita por D. José María García Martínez, como Presidente de la Sociedad Cooperativa «La Constructora», de Albacete, acompañando resguardo de depósito provisional por la cuarta parte de lo exigido en el anuncio, amparándose, para ello, en el artículo 94 del reglamento para la aplicación de la ley de Cooperativas, aprobado por Decreto de 2 de Octubre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras al único postor, D. José María García Martínez, Presidente de la Cooperativa «La Constructora», de Albacete, en la cantidad líquida de 212.517,76 pesetas, una vez deducida la de 42.521,97 a que asciende la baja de 16,672668 por 100 hecha en su proposición, de la de 255.039,73 que importa el presupuesto de constrata que ha servido de base para dicha subasta; y

2.° Que importando la fianza que corresponde constituir 21 251,77 pesetas y la cuarta parte de ésta 5.312,94, por la Sección de Contabilidad de este Ministerio se haga una deducción del 10 por 100 en cada certificación de obra ejecutada, hasta completar la suma total de dicha fianza, cuya retención le será devuelta con la cuarta parte de la fianza constituída, en caso de no existir responsabilidad que lo impida.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Munera (Albacete), verificada el día 27 de Diciembre último;

Resultando que la proposición más ventajosa de las presentadas fué la suscrita por D. José María García Martínez, como Presidente de la Sociedad Cooperativa de Albacete, acompañando resguardo de depósito provisional, por la cuarta parte de lo exigido en el anuncio, amparándose para ello en el art. 94 del reglamenio para la aplicación de la ley de Cooperativas aprobado por Decreto de 2 de Octubre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. José María García Martínez, Presidente de la Cooperativa «La Constructora», domiciliada en Albacete, en la cantidad líquida de 178.200,99 pesetas, que sesulta una vez deducida la de 31.447,23 a que asciende la baja del 15 por 100, hecha en su proposición, de la de 209.648,22 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta; y

2.° Que importando la fianza que corresponde constituir 17 820,09 pesetas y la cuarta parte 4.455,02, por la Sección de Contabilidad de este Ministerio se haga una deducción del 10 por 100 en cada certificación de obra ejecutada, hasta completar la suma total de dicha fianza, cuya retención le será devuelta con la cuarta parte de fianza constituída, en caso de no existir responsabilidad que lo impida.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Hernestrosa referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Cervera (Lérida), verificada el día 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Juan Tarrés Trasserra, vecino de Balaguer (Lérida), calle del Milagro, núm. 3, en la cantidad líquida de 356 688,26 pesetas, que resulta una vez deducida la de 31.564,98 a que asciende la baja del 8,13 por 100 hecha en su proposición, de la de 388.253,24 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Burgo de Osma (Soria), verificada el día 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Juan Jurado Cejudo, vecino de Baeza (Jaén), calle de Emilio Castelar, núm. 24, en la cantidad líquida de 452.506,87 pesetas, que resulta una vez deducida la de 113 823,37 a que asciende la baja de 20,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 566.330,24 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Cudillero (Oviedo), verificada el día 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al único postor, Casa Gargallo (S. A.), domiciliada en Gijón, calle de Francisco Ferrer, núm. 115, en la cantidad líquida de 169.146,95 pesetas, importe del presupuesto de contrata que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Epila (Zaragoza), verificada el día 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Mateo Zapata Cardiel, vecino de Zaragoza, calle Laurel, núm. 3, en la cantidad líquida de 102.623,18 pesetas, que resulta una vez deducida la de 30.688,30 a que asciende la baja del 23,02 por 100 hecha en su

proposición, de la de 133.311,48 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Almenara (Castellón), verificada el día 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al único postor, D. Francisco Montalt y Martí, vecino de Valencia, Cuarte, núm. 141, en la cantidad líquida de 119.551,51 pesetas, que resulta una vez deducida la de 13.431,25 a que asciende la baja del 10,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 132.982,76 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en San Mateo (Castellón), verificada el día 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Manuel Roda Giner, vecino de Vinaroz, plaza de Salmerón, núm. 20, en la cantidad líquida de 187.091,48 pesetas, que resulta una vez deducida la de 41.347,44 a que asciende la baja del 18,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 228.439,92 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19 de Febrero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Pina de Ebro (Zaragoza), verificada el día 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, don Manuel Usón Emperador, vecino de Zaragoza, calle de Roda, número 19, en la cantidad líquida de 135.759,91 pesetas, que resulta una vez deducida la de 22.100,45 a que asciende la baja del 14 por 100 hecha en su proposición, de la de 157.860,36 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19 de Febrero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en El Pardo (Madrid), verificada el día 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Justo Arteaga Garmendía, vecino de Madrid, plaza de la Lealtad, núm. 4, en la cantidad de 112.632,64 pesetas, que resulta una vez deducida la de 12.514,73 a que asciende la baja del 10 por 100 hecha en su proposición, de la de 125.147,37 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20 de Febrero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Villamañán (León), verificada el día 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Mariano Arenillas Alvarez, vecino de Madrid, calle de Miguel Moya, núm. 8, en la cantidad líquida de 153.132,57 pesetas, que resulta una vez deducida la de 11.650,13 a que asciende la baja del 7,07 por 100 hecha en su proposición, de la de 164.782,70 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20 de Febrero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa referente a la subasta de construcción de Escuelas graduadas en Morell (Tarragona), verificada el día 27 de Diciembre último;

Resultando que constituía la Mesa, con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que los presentes no hicieron observación alguna, el señor Presidente declaró la expresada subasta desierta, por no haberse presentado en este Ministerio ni en los Gobiernos civiles de las provincias ninguna proposición para optar a la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se confirme el acuerdo del Presidente de la referida subasta y se declare ésta desierta.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20 de Febrero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa referente a la subasta de las obras complementarias en el edificio que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca, verificada el día 27 de Diciembre último;

Resultando que constituída la Mesa, con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que los presentes no hicieron observación alguna, el señor Presidente declaró la expresada subasta desierta, por no haberse presentado en este Ministerio ni en los Gobiernos civiles de las provincias ninguna proposición para optar a la misma,

Este Ministerio ha resuelto que se confirme el acuerdo del Presidente de la referida subasta y se declare ésta desierta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20 de Febrero.)

Vista la instancia de D. Félix Ciudad Montoro, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Baena (Córdoba), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Ciudad Montoro, de su propiedad y para que le sirviera de garantía, consignó en 3 de Mayo de 1930 en la Caja general de Depósitos dos títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 17.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 289.654 de entrada y 121.993 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Baena, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva y entrega unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artícusos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y de entrega de las obras y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelva a D. Félix Ciudad Montoro, contratista del servicio, los dos títulos de la Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 289.654 de entrada y 121.993 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Vista la instancia de D. Manuel Grandsón de la Peña, contratista de las obras con destino al grupo escolar situado en la calle de Lope de Rueda, de esta capital, solicitando la devolución de le fianza;

Resultando que el Sr. Grandsón de la Peña, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 16 de Septiembre de 1931, en la Caja general de Depósitos, un título de la Deuda amortizable al 3 por 100, importante 50.000 pesetas nominales; 12 títulos de la misma Deuda e interés del 4 por 100, por valor nominal de 8.000, y cuatro títulos de amortizable 4,50 por 100, por 2.000 nominales, según resguardos señalados con los números 296.221, 296 220 y 296.222 de entrada y 126.469, 126.468 y 128.470 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta capital, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 61, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata sus compromisos con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamanto de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Manuel Grandsón de la Peña, contratista de las obras, los depósitos constituídos en 16 de Septiembre de 1931, según resguardos señalados con los números 296 221, 296 220 y 296.222 de entrada y 126.469, 126.468 y 126.470 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondiantes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 5 Febrero.)

Vista la instancia de D. Raimundo Dalmau Domingo, apoderado de la entidad Harinas Serra (S. A.), contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Ulldecona (Tarragona), solicitando la devolución de la fianza.

Resultando que dicha Sociedad, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 25 de Abril de 1930, en la Caja general de Depósitos, siete títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 21.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 289.579 de entrada y 120.950 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ulldecona se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1968;

Consirerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a la Sociedad anónima Harina Serra, o a quien legalmente le represente, los siete títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 289.579 de entrada y 120.950 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

Vista la instancia de D. Manuel Gutiérrez Criado, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Toledo, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Gutiérrez Criado, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 7 de Octubre de 1929 en la Caja general de Depósitos seis títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 16.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 287.188 de entrada y 120.820 de registro;

Resultando que en certificación expedida, por el Secretario del Ayuntamiento de Toledo, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras y la devolución de la fianza al contratista y, en su consecuencia, disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Manuel Gutiérrez Criado los seis títulos de la Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 287.188 de entrada y 120.820 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 6 de Febrero

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. José Rodas Galdeano, Maestro de Cuevas de San Martín (Málaga), que interesa computación de servicios en la misma Escuela, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«D. José Rodas Galdeano, Maestro de la Escuela nacional de Cuevas de San Martín (Málaga), solicita se le computen los servicios en la citada Escuela desde su nombramiento para la primera plaza que le fué adjudicada.

»El solicitante fué nombrado, como opositor de 1928, para la Escuela de Pardonés-Puenteáreas (Pontevedra) en 15 de Septiembre de 1930, de la que no pudo posesionarse por hallarse prestando servicio en el Ejército.

»Al término del servicio militar, por Orden de 2 de Febrero de 1931, es nombrado para la que desempeña, posesionándose el 25 de Marzo siguiente.

»La Real orden de 3 de Octubre de 1930 determina que los que se hallen prestando servicio en filas al ser nombrados Maestros en propiedad, si no pueden posesionarse dentro del plazo reglamentario se anulará el nombramiento, y al justificar haber cumplido la permanencia en filas serán nombrados de nuevo para la Escuela que le corresponda, si bien la colocación en el Escalafón se regulará por el número con que figuren en la lista de opositores con derecho a plaza.

»Se deduce del espíritu de la citada Real orden, como del propio Estatuto, que el deseo del legislador es no causar perjuicio a los Maestros que se hallen prestando servicio militar, por lo que, dada la imposibilidad de posesionarse de la primera Escuela, se hallaría en inferioridad de condiciones, para obtener traslado, que los demás opositores que figuraban en la misma lista que el Sr. Rodas,

»El Negociado y Sección administrativa entienden que procede acceder a lo solicitado.

»Teniendo en cuenta que el citado Maestro no pudo posesionarse de la Escuela para la que primeramente fué nombrado por hallarse prestando servicio militar, y que para todos los efectos se le considera con los derechos determinados en la Real orden de 3 de Octubre de 1930,

»Este Consejo entiende, de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio, que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 25 de Febrero de 1927 (*Gaceta* de 13 de Marzo), dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, declarando que no supone ampliación de plazas, sino complemento de propuesta dentro del mismo número de aquéllas, al ocurrir el fallecimiento del opositor D. Ramón López Lence, se concedió ingreso en la lista única de opositores aprobados a D. José Losada Castelao, que figuraba con el núm. 1, sin plaza, y por fallecimiento también, en 11 de Febrero de 1927, del opositor D. Alfonso López y López; solicitó el puesto vacante de éste el opositor que seguía al Sr. Losada Castelao, D. Manuel Varela y Varela; habiendo asimismo solicitado otros siete aspirantes ampliación de plazas, que les fué denegado por Real orden de 27 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* de 8 de Febrero de 1928). «Ya que si por fallecimiento se dió derecho a alguno a figurar en la lista, fué debido a que ocurrió la baja antes de aprobar los expedientes y lista única», o sea, precisamente, al argumento y texto legal en que se apoya el derecho del Sr. Varela y Varela, a quien esa Dirección general desestimó su solicitud por decreto marginal de 28 de Abril de 1927, y dicho Sr. Varela promovió recurso de alzada en 9 de Mayo siguiente; siendo aprobado el expediente de las oposiciones de Santiago de Compostela por Real orden de 27 de Febrero de 1927 y la lista única de aprobados se declaró firme por Real decreto de 6 de Junio de 1927.

Al solicitar el Sr. Varela y Varela la vacante del opositor fallecido Sr. López y López, no se dictó Real orden en la forma y términos que se hizo en el caso del Sr. Losada Castelao, sino que se le desestimó su petición por decreto marginal de la Dirección general y más tarde, sin duda reconociendo el error, por otro decreto marginal de 28 de Enero de 1929, se le declara comprendido en las Reales órdenes de 25 de Febrero de 1927 (*Gaceta* de 13 de Marzo) y 27 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* de 8 de Febrero de 1928), adjudicándosele en firme el núm. 1.655

de la lista única y la Escuela de Cances-Carballo (La Coruña), enviando por conducto de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña la documentación para su alta en el Escalafón general y más tarde, por cuarto turno, pasó a la Escuela de Mondego-Sada (La Coruña);

Vista la Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933 (BOLETÍN OFICIAL de 22 de Junio), referente a la situación administrativa del Maestro D. Manuel Varela, y teniendo en cuenta todos los antecedentes anteriormente expuestos en apoyo del derecho de dicho Maestro y que después de diversos incidentes, por resolución de esa Dirección general de 28 de Enero de 1929, se le declara comprendido en las Reales órdenes de 25 de Febrero de 1927 y 27 de Diciembre del mismo año ya citadas, adjudicándosele en firme el núm. 1.655 de la lista única y la Escuela de Cances-Carballo (La Coruña), pasando más tarde, por cuarto turno, a la de Mondego Sada, sin que con ocasión de haber remitido sus documentos, para ser alta en el Escalafón general en 1929, se hiciera objeción alguna,

Este Ministerio ha resuelto ratificar, con todos sus efectos, el acuerdo de esa Dirección general de 28 de Enero de 1929, a favor del Maestro D. Manuel Varela y Varela, cuyos derechos ha consolidado, tanto por la ac ión del tiempo como por su posterior traslado de Escuela concedida de Real orden, procediéndose a señalarle el número que le corresponda en el Escalafón general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

D. Marcelino Rodríguez Abad, Maestro nacional de Fuentes de Béjar (Salamanca), interesa se le reconozcan como prestados en su actual Escuela el tiempo que estuvo al frente de la Escuela graduada de Jerte (Cáceres);

Resultando que el Sr. Rodríguez Abad, por oposición, se le consideró posesionado con fecha 25 de Noviembre de 1915;

Resultando que por la Orden de 10 de Febrero de 1916 se acumularon al turno de oposición las Escuelas de nueva creación, citándose a nueva elección de plazas a los Maestros aprobados, siendo nombrado el Sr. Rodríguez Abad, en virtud de la misma oposición, para la Escuela de Fuentes de Béjar (Salamanca), en 25 de Marzo de 1916, posesionándose de la misma el 8 de Abril del mismo año, en cuyo destino continúa en la actualidad;

Considerando que el cambio de destino de este Maestro, único en su carrera profesional, no fué en virtud de concurso libre, sino por consecuencia de la misma oposición;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer como prestados en su actual Escuela de Fuentes de Béjar (Salamanca) el tiempo que sirvió en la Escuela graduada de Jerte (Cáceres).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1934.—*El Director general,* FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(Gaceta del 12.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Alfredo Fuertes de Sancho, Maestro de Garrovillas (Cáceres), que solicita que, a los efectos de traslado, se le reconozcan sus servicios en dicha localidad como prestados en la misma Escuela, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Alfredo Fuertes de Sancho, Maestro de la Escuela nacional de Garrovillas (Cáceres), interesa se le reconozca, a los efectos de traslado, sus servicios en dicha localidad, como prestados en la misma Escuela. El Sr. Fuertes fué nombrado, por derecho de consorte, en 24 de Septiembre de 1918 para la Escuela número 3 de dicha localidad, siendo organizada la enseñanza por la Inspección en régimen graduado, y el citado Maestro solicitó, y obtuvo, la Escuela núm. 1, en virtud del cuarto turno de los establecidos en el vigente Estatuto; de la que se posesionó el 15 de Septiembre de 1924;

»Teniendo en cuenta que el solicitante sigue trabajando con los mismos niños en la misma Escuela y local, aunque en destino distinto, si bien acordado por la Inspección para el mejoramiento de la enseñanza, y vista la Orden de 4 de Abril de 1924 y la de 12 de Julio del mismo año, en la que se establece que no alcanza la restricción señalada en el art. 74 del Estatuto a los que dentro de la misma Escuela hubieren podido cambiar de destino, a quienes se computará todo el tiempo de servicios en la misma,

»El Negociado y Sección estiman que procede acceder a lo solicitado.

»Este Consejo entiende debe resolver este expediente de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha dispuesto resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

Vista la instancia de D.ª María Consuelo Llerena Novoa, Maestra de Calahorra (Logroño), en súplica de que se le computen sus servicios, a efectos de traslado, desde 1.º de Mayo de 1916, en que se posesionó de la primera Escuela de dicha localidad;

Resultando que en virtud de concurso de traslado fué nombrada la Sra. Llerena para la Escuela denominada con el número 3 de Calahorra, de la que tomó posesión con fecha 1.º de Mayo de 1916, y por concursillo, pasó en 29 de Septiembre de 1921 a la denominada con el núm. 1 de la misma localidad, en la que continúa;

Resultando que por estar suspendidas las clases en la Escuela núm. 3 que regentaba y hallarse en ruinas el edificio que ocupaba la misma, el Alcalde-Presidente de la Junta local de Primera enseñanza de dicha localidad, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, y en uso de las atribuciones que le concede el apartado 17 del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, la designó para continuar sus servicios en la Escuela núm. 1;

Considerando las atribuciones para el traslado del Maestro de una Escuela a otra dentro de la misma localidad que autoriza el art. 19 del Decreto de 5 de Mayo antes citado a las Juntas locales que están confirmadas por la regla 9.ª de la Real orden de 25 de Junio de 1913;

Considerando que tanto por las circunstancias que motivaron el traslado de Escuela de la recurrente, como por las atribuciones de que se hallaban investidas las Juntas locales de Primera enseñanza para efectuarlo, no puede darse a los preceptos referentes a residencia en la misma Escuela interpretación restrictiva, considerándose solamente como un simple cambio accidental de edificio, que nada define ni merma derecho, como lo prueba la aplicación dada en las condiciones análogas señaladas en el reglamento de 14 de Septiembre de 1902;

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto se considere a la Maestra D.ª María Consuelo Llerena Novoa, para los efectos de concurso de traslado, todo el tiempo servido en las Escuelas de Ca-

lahorra desde su posesión en 1.º de Mayo de 1916 como servidos en la misma Escuela desde la que solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

Vista la instancia suscrita por D.ª Leocadia Cortés Núñez, Maestra procedente de los cursillos de 1928, pidiendo sea incluída en la lista de aprobadas con derecho a solicitar Escuela vacante en el concurso anunciado para la colocación de los de la expresada procedencia por Orden ministerial de 23 de Enero último y convocatoria de 24 de los mismos,

Esta Dirección ha acordado:

1.º Que se incluya con el núm. 3 en la referida lista de cursillistas, procedente de la convocatoria de 1928, a D.ª Leocadia Cortés Núñez, por corresponderle dicho lugar.

2.º Que se elimine de la referida lista a la cursillista que figura con el mismo número, D.ª Isabel Dalmau Sendra, por hallarse desempeñando Escuela en propiedad; y

3.º Que se elimine, asimismo, de la referida relación a la Maestra procedente de la segunda lista supletoria, D.ª Emilia Fernández Rivas, por hallarse también desempeñando Escuela con el mismo carácter que la anterior, y se incluya en el mismo lugar a D.ª Visitación García Fuster, que se halla en expectación de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 17.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Dana García, Maestra de Zufre (Huelva), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Visto el expediente incoado por D.ª Constancia Elisa Pérez Bautista, Maestra excedente de Santa Ana la Real (Huelva), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Visto el expediente incoado por D. Angel Contreras y Contreras, Maestro de Coto de Salinas (Murcia), núm. 3 292 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta* del 10)

Visto el expediente incoado por D. Teodoro Uzaustre Urbán, Maestro de los Noguerones de Alcaudete (Jaén), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia activa por haber sido nombrado Profesor encargado de curso de Ciencias naturales del Instituto de Segunda enseñanza de Jaén;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de 5 de Diciembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia activa como comprendido en la citada disposición de la Presidencia y quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 12.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Teresa Cruz Marcos, Maestra excedente de Requeijoño (Orense), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(*Gaceta* del 20)

Visto el expediente incoado por D.ª Eusebia R. Lagos Escalona, Maestra de Madrid, alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 20.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Concepción Subirats y Pine, Maestra de Ciudadela de Menorca (Baleares), número 6.221 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(*Gaceta* del 20.)

Visto el expediente incoado por D.ª Edita Alonso Arévalo, Maestra de Pedro Bernardo (Avila), núm. 8.393 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta* del 20.)

Visto el expediente incoado por D. José Gómez García, Maestro de Alajero (Santa Cruz de Tenerife), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(*Gaceta* del 20.)

Visto el expediente promovido por D. Justiniano García Prado, Maestro excedente de Arrazúa (Vizcaya), interesando que la excedencia ilimitada del caso cuarto que disfruta, sea considerada como del caso segundo del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a D. Justiniano García Prado, Maestro nacional de Arrazúa (Vizcaya), en 1.º de Diciembre de 1931 le fué concedida la excedencia ilimitada del caso 4.º del art. 137 del Estatuto, por haber pasado a prestar servicio en la Escuela de Patronato de la Fundación Rosa L. Corona Hijón, de Logroño, cuyo cargo ha desempeñado hasta el 2 de Noviembre de 1933, en que previo nombramiento se posesionó del cargo de Profesor encargado interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Haro;

Resultando que solicita la conmutación de la excedencia que disfruta por la ilimitada del caso segundo del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que la Real orden de 7 de Enero de 1921, confirmatoria de la Orden de 8 de Octubre de 1920, exige que para la excedencia ilimitada por pase a otro cargo de la enseñanza, debe entenderse en destinos retribuídos de carácter permanente, circunstancia esta última que no concurre en el solicitante;

Considerando que el Decreto de 4 de Marzo de 1932 determina que la Escuelas donde se vaya a ejercer «tenga enseñanzas equivalentes al programa de las nacionales y esté sometida a las mismas características», extremo que tampoco se da en la petición del Sr. García Pardo;

Visto el informe de la Sección administrativa de Vizcaya,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición formulada por D. Justiniano García Prado, Maestro excedente ge Arrazúa (Vizcaya).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 12.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Villena (Alicante), D. Ramón Gómez Sánchez y D.ª María Jimeno Laguna, que solicitan ser trasladados de la graduada donde prestan actualmente sus servicios a otra de la misma localidad;

Resultando que no es necesario ni por ningún concepto aparece la justificación ni la conveniencia del traslado que se solicita;

Vistos los informes de la Junta de Inspectores de Alicante y de la Inspección Central de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Ramón Gómez Sánchez y D.ª María Jimeno Laguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 12.)

Vista la propuesta formulada por el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ganivet, de esa provincia, para cubrir una plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mencionado Centro de enseñanza;

Teniendo en cuenta que la referida Escuela preparatoria ha sido creada por Orden de fecha 3 de los corrientes, así como que la mencionada propuesta viene acompañada de los requisitos que señalan el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de fecha 26 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Antonio Guzmán García, que desempeña actualmente la Escuela de Gabia la Grande, de la referida provincia, para la sección preparatoria del repetido Instituto Ganivet, con los emolumentos que le correspondan, considerándose seguidamente vacante la Escuela de Gabia la Grande, la cual será incluída en la relación de vacantes correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados

y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE GANIVET, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(*Gaceta* del 10.)

Creada por Orden de fecha 7 de los corrientes, en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de esa capital, una Escuela preparatoria para el ingreso en el mencionado Centro de enseñanza, y vista la propuesta formulada por la Dirección del mismo que se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 26 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Bernardo Morales Hidalgo Director de la Escuela graduada de Montefrío, de la expresada provincia, para el desempeño de la referida Escuela preparatoria, con los emolumentos que legalmente le correspondan, cargo de que habrá de posesionarse dentro del plazo reglamentario, debiendo proveerse la dirección de la Escuela graduada que deja vacante, en la forma prevenida en el Decreto de 1.º de Julio de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA, PRESIDENTEE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(*Gaceta* del 10.)

Existiendo vacante, por excedencia de la Maestra que la desempeñaba, una sección en la Escuela preparatoria para ingreso en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, creada por Orden de 3 de Noviembre de 1932;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden ministerial de 26 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con la propuesta formulada por el Director del mencionado Centro de enseñanza, nombrar Maestra de sección de la referida Escuela preparatoria del Instituto de Vigo a D.ª Juana Isabel Ambroj e Ineva, que sirve la Escuela nacional de niñas de San Pablo (Toledo), la que habrá de percibir en su nuevo destino los emolumentos que legalmente le correspondan y posesionarse del mismo dentro del plazo reglamentario, incluyéndose la Escuela de San Pablo, que deja, en la próxima relación de vacantes a concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE VIGO, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el recurso formulado por el Maestro nacional de Benagalbón (Málaga), D. Juan Cirera Paula, contra el Jefe de la Sección administrativa de la provincia, D. Antonio Quintana Serrano, por su conducta respecto a la situación y derechos de D.ª Magdalena Cirera Paula, hermana del referido Maestro, que fué Maestra de una de las secciones de la graduada número 9 de El Palo;

Resultando que el reclamante asume una personalidad que no le corresponde para incoar el expediente, y que sólo puede ostentar la interesada, Maestra y Licenciada en Medicina;

Resultando que, además, pretende el Sr. Cirera volver sobre la situación de la Maestra por hechos que definitivamente ha resuelto, dentro de la ley, la Administración pública, así como también el Tribunal Supremo en vía contenciosa;

Resultando que tampoco se demuestra nada contra la perfecta corrección legal, patentizada en sus actos por la Sección administrativa de Málaga;

Considerando que el informe detallado de la indicada Sección administrativa acredita que la Maestra estaba en la obligación inexcusable de presentar el certificado de aptitud pedagógica, porque así lo exigía una sentencia del Supremo, sin que las razones particulares que se aducen para justificar el haberse negado a tal requisito se puedan tener en cuenta;

Considerando que no puede estimarse como cosa válida que la Maestra, por ninguna clase de motivos, estimara una obligación lo que no era sino estricto cumplimiento de la ley,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se aperciba al Maestro D. Juan Cirera Paula por haber asumido una personalidad que sólo puede atribuirse a la Maestra.

2.º Que se desestime la instancia, por no estar basada en ningún fundamento de derecho y por no caber ninguna revisión de lo resuelto, ateniéndose a la sentencia del Tribunal Supremo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Patronato escolar de Barcelona en la cual, en nombre y representación del mismo, manifiesta que en virtud de las facultades otorgadas al Patronato por las disposiciones de 17 de Febrero de 1932 y 3 de Septiembre de 1930, convocó concurso entre los Maestros que figuran en el Escalafón general del Magisterio para la provisión de las 25 plazas de Maestro y otras tantas de Maestra, creadas por disposición de este Ministerio de 31 de Diciembre de 1932 (*Gaceta* del 10 de Enero de 1933). A las referidas plazas se añaden las vacantes producidas por renuncia de los Maestros D. Alejandro Tarragó Borrás, D. Gabriel Sastre Babiloni y traslado de D. Pablo de Andrés Cobos, D. David Bayón Carretero y D. Salvador Ruso González, y las de Maestras, producido por fallecimiento de D.ª Jacinta Morell Cola, Directora de la sección de niñas del grupo escolar Hermenegildo Giner de los Ríos, y por renuncia de D.ª Francisca López Buenaposada y D.ª Dolores Martín Bribián, o sea un total de 30 plazas de Maestro y 28 de Maestra a proveer. Y después de llevar a cabo un minucioso estudio de los antecedentes y justificaciones aportados por los aspirantes y practicar las oportunas informaciones para asegurar así la mejor selección de los concursantes, el Patronato propone para ocupar las referidas plazas con destino a los grupos escolares y Escuelas dependientes de dicho organismo a los Maestros que en su instancia menciona, por estimar que reunen las condiciones legales para el desempeño del cargo de referencia;

Considerando que el Patronato de Barcelona eleva la propuesta con arreglo a las atribuciones que le confiaron las disposiciones legales de 17 de Febrero de 1932 y 3 de Septiembre de 1930,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Patronato escolar de Barcelona, ha tenido a bien resolver:

1.º Nombrar con carácter definitivo a los Maestros y Maestras que a continuación se relacionan para ocupar las expresadas plazas de Maestros y Maestras nacionales, con destino a los grupes escolares y Escuelas dependientes del Patronato de Barcelona;

Maestros: Adroher Pascual, Enrique; Albagés Ventura, José; Aragonés Cabré, José; Armengol Vallverdú, José; Bañuls Nadal, Manuel; Bladé Piñol, Juan Jesualdo; Barcons Alíu, Angel; Callol Batalla, Miguel; Cid Monllau, Fernando; Crespell Casals,

Eduardo; Egea García, José; Fábregas Beltrán, Ramón; Ferrer Fabregat, Jaime; Gabriel Castellá, Manuel; Grau Rull, Pablo; Guillermo Andrés, José; Jara Urbano, Enrique; Mir Mallol, Buenaventura; Misser Banchs, José; Monsó Ferrero, José María; Munt Rabassa, Juan; Pitarch Sánchez, Esteban; Quadrat Realp, Jaime; Ribó Rovira, Francisco; Rocamora Gannau, José; Seró Sabaté, Joaquín; Serrano Pablo, Toribio; Tapia Bujalance, José de; Vallés Maduell, Joaquín; Vicens Regencós, Tomás.

Maestras: Aliaga Alidón, Elvira; Bartra Miquel, Carmen; Benítez Seisas, Erminia; Boadas Cortés, Dolores; Clos Valls, Teresa; Esque Rue, Josefina; Estaper Valls, Bernardina; Fábregas Vidal, María Asunción; Fernández García, María Josefa; Fossas Farré, Mercedes; Gelabert Isan, Rosalía; Hervás Miguel; Francisca; Hidalgo de Lara, Laura; Jou Bohé, Teresa; Lluna Llarena, Cinta Pilar; Mora Montané, Carmen; Nadal Villariño, Isabel; Ninot Nolla, Joaquina; Obiols Viñoles, Dolores; Pagés Moreno, Antonia; Prats Mauri, María Luisa; Puig Pascual, María Mercedes; Ramón Serra, Rosa; Sagrera Riera, Josefa; Sancho Ferrer, Matilde; Soria Ruiz, Josefina; Vallés Vila, Josefa; Zaragoza Alba, Raimunda.

2.° Que las vacantes que resulten con motivo de estos nombramientos se provean con arreglo a la legislación escolar vigente; y

3.° Se entiende como plazo reglamentario para tomar posesión de dichos cargos el de treinta días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que asciendan, en corrida de escala, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-1 34. Vacante por anulación del ascenso del Sr. González, número 71 de la lista única de las oposiciones de 1928; a 4.000 pesetas, Sr. Bertrán, 198 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante por anulación del ascenso del Sr. García, núm. 117 bis de la lista única de las oposiciones de 1928; a 4.000 pesetas, Sr. Martín, 199 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante del Sr. Muelas, núm. 3.696; a 4.000 pesetas, Sr. Lloret, 200 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante del Sr. Monasterio, núm. 2.882; a 5.000 pesetas, señor Gómez, 3.242; resultas: a 4.000, Sr. Iniesta, 201 de la lista única de las oposiciones de 1928.

2-1-34. Vacante del Sr. Montero, núm. 681; a 7.000 pesetas, Sr. Artigas, 1.021; resultas: a 6.000, Sr. Gratacós, 1.905; a 5.000, Sr. Rodríguez, 3.243; a 4.000, Sr. Carretero, 202 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante del Sr. Palomeque, núm. 3.895; a 4.000 pesetas, señor Pla, 203 de la lista única de las oposiciones de 1928.

3-1-34. Vacante del Sr. Cibreiro, núm. 2.976; a 5.000 pesetas, Sr. Melchor, 5.244; resultas: a 4.000, Sr. Vila, 204 de la lista única de las oposiciones de 1928.

5 1-34. Vacante del Sr. Benítez, núm. 1.095; a 6.000 pesetas, Sr. Prieto, 1.906; resultas: a 5.000, Sr. Merino, 3.245; a 4.000, señor Reclusa, 205 de la lista única de las oposiciones de 1928.

6 1 34. Vacante del Sr. Alcaraz, núm. 8.960; a 4.000 pesetas, Sr. Merino, 206 de la lista única de las oposiciones de 1928.

7-1 34. Vacante del Sr. Egido, núm. 5.358; a 4.000 pesetas, Sr. Martos, 207 de la lista única de las oposiciones de 1928.

8 1 34. Vacante del Sr. Argüelles, núm. 747; a 7.000 pesetas, Sr. Buil, 1.022; resultas: a 6.000, Sr. Vilamejor, 1.907; a 5.000, Sr. García, 3.246; a 4.000, Sr. Peragón, 208 de la lista única de las oposiciones de 1928.

9-1-34. Vacante del Sr. Llanos, núm. 2.992; a 5.000 pesetas, Sr. Andrés, 3.247; resultas: a 4.000, Sr. Salvago, 210 de la lista única de las oposiciones de 1928.

12 1-34. Vacante del Sr. Alonso, núm. 2.561; a 5.000 pesetas, Sr. Juan, 3.248; resultas: a 4.000, Sr. Ruiz, 212 de la lista única de las oposiciones de 1928.

13-1-34. Vacante del Sr. Gómez, núm. 337; a 8.000 pesetas, Sr. Alabart, 400; resultas: a 7.000, Sr. Echavarri, 1.023; a 6.000, Sr. Munguía, 1.908; a 5.000, Sr. Pérez, 3.249; a 4.000, Sr. Sala, 213 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante del Sr. Abascal, núm. 2.584; a 5.000 pesetas, Sr. Lazo, 3.250; resultas: a 4.000, Sr. Ibáñez, 214 de la lista única de las oposicionas de 1928.

16 1-34. Vacante del Sr. Comas, núm. 38, a 9.000 pesetas, Sr. Rivera, 73; resultas: a 8.000, Sr. Mazario, 401; a 7.000, señor Muñoz, 1.024; a 6.000, Sr. Martín, 1.909; a 5.000, Sr. Cavia, 3.251; a 4.000, Sr. Quesada, 215 de la lista única de los oposiciones de 1928.

17-1-34. Vacante del Sr. Fernández, núm. 3.953; a 4.000 pesetas, Sr. Teruel, 216 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante del Sr. Morales, núm. 5.388; a 4.000 pesetas, Sr. Ruiz, 216 bis de la lista única de las oposiciones de 1928.

18-1 34. Vacante del Sr. Esteban, núm. 656; a 7.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 1.027; resultas: a 6.000, Sr. Teixidor, 1.910; a 5 000, Sr. De la Rúa, 3.252; a 4.000, Sr. Alvarado, 217 de la lista única de las oposiciones de 1928.

21-1-34. Vacante del Sr. Fran, núm. 3.987; a 4.000, Sr. Verdeguer, 218 de la lista única de las oposiciones de 1928.

25 1-34. Vacante del Sr. Moscardó, núm. 463; a 7.000 pesetas, Sr. Sanz, 1.028; resultas: a 6.000, Sr. Fábregas, 1.912; a 5.000, señor García Yerro, 3.253; a 4.000, Sr. Solá, 219 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante del Sr. Matamoros, núm. 967; a 7.000 pesetas, señor Villar, 1.029; resultas: a 6.000, Sr. Rosal, 1.913; a 5.000, señor De Prada, 3.254; a 4.000, Sr. González, 220 de la lista única de las oposiciones de 1928.

27-1 34. Vacante del Sr. Roche, núm. 904; a 7.000 pesetas, señor Ugedo, 1.032; resultas: a 6.000, Sr. Casteros, 1.911; a 5.000, Sr. Martín, 3.255; a 4 000, Sr. Muñoz, 221 de la lista única de las oposiciones de 1928.

28 1-34. Vacante del Sr. Pérez, núm. 1.963; a 5.000 pesetas, Sr. Palma, 3.256; resultas: a 4.000, Sr. Corriente, 222 de la lista única de las oposiciones de 1928.

29-1-34. Vacante del Sr. Bertrán, núm. 8.477; a 4.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 222 bis de la lista única de las oposiciones de 1934.

1-2-34. Vacante del Sr. Oñate, núm. 551; a 7.000 pesetas, señor Hornero, 1.033; resultas: a 6.000, Sr. Gómez Vega, 1.915; a 5.000, Sr. Lara, 3.257; a 4.000, Sr. Guijarro, 223 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante del Sr. Altemir, núm. 664; a 7.000 pesetas, Sr. Llach, 1.034; resultas: a 6.000, Sr. Galán, 1.916; a 5.000, Sr. Pérez Olivares, 3 258; a 4.000, Sr. Marco, 224 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante del Sr. Sanchis, núm. 842; a 7.000 pesetas, Sr. Alvarez, 1.037; resultas: a 6.000, Sr. López Picazo, 1.917; a 5.000, señor Del Pino, 3.259; a 4 000, Sr. Giménez, 225 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante del Sr. Garrido, núm. 1.065; a 6.000 pesetas, Sr. Tapia, 1.918; resultas: a 5.000, Sr. Caparrós, 3.260; a 4.000, Sr. Bonilla, 228 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante del Sr. Pando, núm. 2.097; a 5.000 pesetas, Sr. Loba-

to, 3.261; resultas: a 4.000, Sr. Aparicio, 229 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante del Sr. Hidalgo, núm. 4.076; a 4.000 pesetas, Sr. Boloix, 229 bis de la lista única de las oposiciones de 1928.

MAESTRAS

Que se anule el ascenso a 4.000 pesetas otorgado a la señora Gascón, núm. 142 de la lista única de las oposiciones de 1928 y se ascienda al mismo sueldo a la Sra. Arbizu, núm. 137, con efectos escalafonales de 12 de Diciembre último y económicos de 21 del propio mes.

1 1 34. Vacante por anulación del ascenso otorgado a la señora Fernández, núm. 154 de la lista única de las oposiciones de 1928; a 4.000 pesetas, Sra. Canellas, 161 de la lista única de las oposiciones de 1928.

4-1-34. Vacante de la Sra. Hernández, núm. 6.455, a 4.000 pesetas, Sra. Villafría, 162 de la lista única de las oposiciones de 1928.

6-1-34. Vacante de la Sra. Marco, núm. 4.836, a 4.000 pesetas, Sra. Ordoñana, 163 de la lista única de las oposiciones de 1928.

10-1-34. Vacante de la Sra. García, núm. 4.312, a 4.000 pesetas, Sra. Sánchez, 165 de la lista única de las oposiciones de 1928.

12-1-34. Vacante de la Sra. González, núm. 3.839; a 4.000 pesetas, Sra. Llopis, 166 de la lista única de las oposiciones de 1928.

13-3-34. Vacante de la Sra. Alonso, núm. 9.143, a 4.000 pesetas, Sra. Alonso, 167 de la lista única de las oposiciones de 1928.

14 4 34. Vacante de la Sra. Sáinz, núm. 3.285; a 4.000 pesetas, Sra. Ginés, 168 de la lista única de las oposiciones de 1928.

15-1 34. Vacante de la Sra. Sardaña, núm. 1.952; a 4.000 pesetas, Sra. Menéndez, 1.871; resultas: a 5.000, Sra. Cuadrado, 3.194; a 4.000, Sra. Tomás, 169 de la lista única de las oposiciones de 1928.

18-1-34. Vacante de la Sra. Díez, núm. 669; a 7.000 pesetas, Sra. Abad, 943; resultas: a 6.000, Sra. Santos, 1.872; a 5.000, señora Casares, 2.195; a 4.000, Sra. Bonilla, 170 de la lista única de las oposiciones de 1928.

20-1-34. Vacante de la Sra. González, núm. 5.421; a 4.000 pesetas, Sra. Vergés, 171 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Jurado, núm. 8.102; a 4.000 pesetas, señora Ortega, 172 de la lista única de las oposiciones de 1928.

21-1-34. Vacante de la Sra. Colechá, núm. 566; a 7.000 pesetas, Sra. Morellón, 944; resultas: a 6.000, Sra. Pinalía, 1.873; a 5.000, Sra. Zatarain, 3.196; a 4.000, Sra. Buqueras, 173 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Ramé, núm. 3.664; a 4.000, Sra. Tur, 174 de la lista única de las oposiciones de 1928.

22-1-34. Vacante de la Sra. De la Cerda, núm. 191; a 8.000 pesetas, Sra. Rodríguez, 412; resultas: a 7.000, Sra. Buzón, 945; a 6.000, Sra. Blanco, 1.875; a 5.000, Sra. Rueda, 3.197; a 4.000, Sra. Gimeno, 176 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Santos, núm. 3.692, a 4.000 pesetas, señora Esteve, 177 de la lista única de las oposicionee de 1928.

23 1-34. Vacante de la Sra. García, núm. 668; a 7.000 pesetas, Sra. Jurado, 949; resultas: a 6.000. Sra. Atienza, 1.876; a 5.000, Sra. Paradinas, 3.198; a 4.000, Sra. Narros, 178 de la lista única de las oposiciones de 1928.

24 1-34. Vacante de la Sra. Del Rosal, núm. 1.367; a 6.000 pesetas, Sra. Torres, 1.877; resultas: a 5.000, Sra. Patiño, 3.199; a 4.000, Sra. González, 179 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. González, núm. 2.519; a 5.000 pesetas, señora Sancho, 3.200; resultas: a 4.000, Sra. Jimeno, 181 de la lista única de las oposiciones de 1928.

25-1-34. Vacante de la Sra. Sempau, núm. 1.292; a 6.000 pesetas, Sra. De Miguel, 1.878; resultas: a 5.000, Sra. Clavero, 3.201; a 4.000, Sra. Cruz, 182 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Pérez, núm. 2.016; a 5.000 pesetas, Sra. Pérez, 3.202; resultas: a 4.000, Sra. Salvador, 183 de la lista única de las oposiciones de 1928.

1-2-34. Vacante de la Sra. Corselas, núm. 355; a 8.000 pesetas, Sra. Xicola, 413; resultas: a 7.000, Sra. López, 950; a 6.000, Sra. Martínez, 1.879; a 5.000, Sra. Serrano, 3.203; a 4.000, señora Montuya, 184 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Andrade, núm. 651; a 7.000 pesetas, señora Domenech, 951; resultas: a 6.000, Sra. Abad, 1.881; a 5.000, señora Ibáñez, 3.205; a 4.000, Sra. Rovira, 186 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Alvarez, núm. 1.136; a 6.000 pesetas, señora Goñi, 1.882; resultas: a 5.000, Sra. Franco, 3.206; a 4.000, señora Ferrando, 186 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 1.239; a 6.000 pesetas, señora Torcal, 1.883; resultas: a 5.000, Sra. Serrano Moreno, 3.207; a 4.000, Sra. López, 187 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Ascarza, núm. 1.298; a 6.000 pesetas, señora Villada, 1.884; resultas: a 5.000, Sra. Pérez Román, 3.208; a 4.000, Sra. Martínez, 188 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Domingo, núm. 1.422; a 6 000 pesetas, señora Terrez, 1.885; resultas: a 5.000, Sra. Guiral, 3.209; a 4.000, señora Lozano, 191 de la lista de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Navarro, núm. 2.103; a 5.000 pesetas, señora Caballer, 3.210; resultas: a 4.000, Sra. Real, 193 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 3.885; a 4.000 pesetas, señora Martínez, 194 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Díaz, núm. 4.802; a 4.000 pesetas, Sra. Arrestarazu, 195 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Ulloa, núm. 4.867; a 4.000 pesetas, señora Olmos, 196 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante de la Sra. Francisco, núm. 4.999; a 4.000 pesetas, señora Paul, 197 de la lista única de las oposiciones de 1928.

2.° Que se anule el ascenso concedido a la Sra. Barragán, número 939, con fecha 1.° de Enero último, y se le conceda el ascenso a 7.000 pesetas con efectos de 21 de Diciembre de 1933, ya que el sueldo que dejó la Sra. Narváez era de dicha categoría y no de la de 6.000, como equivocadamente comunicó la Sección administrativa de Cádiz.

3.° Que por anulación del ascenso otorgado a la Sra. Barragán en 1.° de Enero próximo pasado, ascienda en el mismo día a 7.000 pesetas la Sra. Rebolledo, núm. 942.

4.° Que se otorgue sueldo de 5.000 pesetas a D.ª María de los Angeles Valls Puchol, núm. 2.912 bis, con efectos económicos de 13 de Enero último, en la vacante de la Sra. Romero, número 2.976, percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas hasta dicho día, desde su posesión por reingreso en 16 de Septiembre de 1933 como Maestra de una Escuela nacional de Monteolivete (Valencia).

5.° Que se adjudique el núm. 7.807-2 a D.ª Josefa Cuevas Serna y el sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos de 4 de Enero último en la vacante de la Sra. Hernández, número 6.456; habiendo disfrutado en comisión 3.000 pesetas hasta dicho día, desde 1.° de Octubre próximo pasado, fecha de su posesión por reingreso, en virtud de lo que previene la Orden ministerial de 23 de Agosto de 1923 (*Gaceta* del 3 de Septiembre).

6.° Que se otorgue el núm. 9.141 bis a D.ª Dominica del Río Gutiérrez, en armonía con lo que dispone la Orden de 16 de Diciembre de 1933 (BOLETÍN OFICIAL del 6 de Enero), y se le adjudique el sueldo de 4.000 pesetas a partir del día 6 de Enero último en la vacante de la Sra. Marco, núm. 4.836.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 22 de Febrero de 1934 — Núm. 23

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros
Ministerio

Decreto relativo a la situación de los funcionarios públicos que sean designados Secretarios u Oficiales del Tribunal de Garantías Constitucionales.—Página 354.

Orden ampliando nuevamente las prórrogas concedidas para resolver reclamaciones de los funcionarios que se consideren vejados por disposiciones desde la implantación de la Dictadura.—Página 354.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Aprobación de expediente de oposiciones a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase.—Página 354.*

Cese de los Oficiales de Administración de tercera clase nombrados con carácter interino.—Página 355.

Jubilación.—Página 355.

Pase de funcionarios a cubrir sueldo y sus resultas por jubilación de Oficial de Primera clase.—Página 355.

Nombramiento de Oficial de tercera clase en turno de cesantes.—Página 356.

Licencias.—Página 356.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Escribiente de la Academia Nacional de Medicina.—Página 356.*

Concurso para adjudicación del servicio de limpieza en el edificio del Ministerio.—Página 356.

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 357.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Modificación de la Orden de 4 de Abril de 1932 que determinó la composición del Patronato Central de Instituciones benéfico-docentes. —Página 357.

Clasificación.—Página 358.

Lámina a favor de la Instrucción pública de Brozas, Cáceres.—Constitución de capital de fundación y nombramiento de Patrona con carácter interino.—Página 361.

De D. Miguel Salabert y Curiel, en Zorita de los Canes, Guadalajara.—Transmutación de fin fundacional. Página 362.

De D. Juan Antonio Melón, en Mogarraz, Salamanca.—Aprobación de subasta.—Página 362.

De D. Juan José Gómez Quintana, en Suances, Santander.—Adjudicación definitiva de obras.—Pág. 363.

De D. Pedro Alvarez Gutiérrez, en Lorenzana, León.—Autorización para reclamar rentas judicialmente.—Página 363.

Brandariz, en Santo Tomé de Obra, Pontevedra.—Urgencia de tramitación de expediente de clasificación. Página 363.

De D. Francisco de Paula Rodríguez, en Sanlúcar de Barrameda, Cádiz.—Visita de inspección.—Página 364.

Escuela de Belvis de Monroy, Cáceres.—Constitución de capital.—Página 365.

De D. Manuel González Allende, en Toro, Zamora.—Aprobación de proyectos de ampliación del campo escolar y de reparación del edificio.—Página 366.

«Colegio de Enseñanza gratuita», en Almodóvar del Pinar, Cuenca. — Transmutación de fin fundacional.—Página 366.

«Cátedra de Latinidad», en Gordejuela, Vizcaya.—Aprobación de cuenta. Página 367.

Audiencia.—Página 367.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11 bis. — Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto para construcción de edificio escolar y concesión de subvención en principio a Ayuntamiento.—Página 367.

Aprobación de cuentas de material escolar con destino a Grupos escolares.—Página 368.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer que los funcionarios públicos que, en virtud de concurso, sean designados Secretarios u Oficiales letrados o administrativos del Tribunal de Garantías Constitucionales sigan figurando en el lugar que les corresponda en sus respectivos Escalafones y conservando en los Cuerpos de donde procedan todos los derechos, sin limitación, que las disposiciones vigentes les concedan, aunque sin percibir de aquéllos sueldo ni retribución alguna.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 10.)

—:o:—

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista a moción formulada por el Ministerio de la Gobernación en el sentido de que sean ampliadas las prórrogas concedidas por las Ordenes de esta Presidencia de 12 de Agosto y 16 de Septiembre de 1931 para resolver las reclamaciones de los funcionarios que se consideraron vejados por las disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República, y teniendo en cuenta que, en efecto, son insuficientes dichas prórrogas, dada la gran cantidad de expedientes que han de ser examinados,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que sea nuevamente ampliado en tres meses más el plazo otorgado en el Decreto de 20 de Mayo último para la resolución de aquellas reclahaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

A. LERROUX

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 10.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones celebradas a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase, convocadas por Orden ministerial de fecha 28 de Enero de 1933, y vista asimismo la petición formulada solicitando ampliación de plazas;

Considerando que los ejercicios se han verificado con sujeción estricta a las reglas determinadas en la convocatoria y que no se ha presentado reclamación ni protesta alguna, en los términos y forma que determina la Real orden de 10 de Octubre de 1881, hecha extensiva a estas oposiciones;

Considerando merecen tenerse en cuenta las razones aducidas por el Tribunal calificador al informar favorablemente la solicitud de ampliación de plazas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Acceder a la ampliación solicitada.

2.º Aprobar las oposiciones a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase, conforme a la propuesta hecha por el Tribunal, y que a continuación se expresa:

Número 1.—D. Juan Díaz Layna, 28,50 puntos.
2.—D. Manuel Arizmendi Ruiz de Velasco, 26.
3.—Doña Enriqueta Molina Muñoz, 25,50 puntos.
4.—D. José Maravall Casesnoves, 22,10 puntos.
5.—D. Arturo Cañero Pérez Fajardo, 23 puntos.
6.—D. José Valenzuela Layna, 22,60.
7.—D. Román Crespo Hoyo, 22,10.
8.—D. Juan de la Matta y Ortigueira, 22.
9.—D. José Guillermo Sánchez Martínez, 21,80.
10.—D. Alfonso Falkestein Hauser, 21,60.
11.—D. Francisco Campos Montes, 21,50 puntos.
12.—D. José María Bernardo López, 20,20 puntos.
13.—D. Lorenzo Perales García, 20,10 puntos.
14.—D. José Antonio Corral y Serra, 20.
15.—D. Vicente Pérez García, 20.
16.—D. Luis Valderas Castro, 19,80.
17.—D. Rafael Collado Rodríguez, 19,30 puntos.
18.—D. Gerardo Salvador Merino, 19,20 puntos.
19.—D. Marcial Bedate Alvarez. 19,10.
20.—D. Tomás Boissier y Martínez de Escobar, 19.
21.—D. Enrique Cano García de la Torre, 19.
22.—D. José Sánchez García. 18,50.
23.—D. Antonio Requejo Alonso, 18,50 Puntos.
24.—Doña Servilia González de la Reguera, 18,10.
25.—D. Lorenzo Barrios Gómez, 18.
26.—D. Juan Gallardo Pérez, 17,50.
27.—D. Marcelino Bernechea Molviedro, 17,50 puntos.
28.—D. Reyes Vera Culebras, 17,50.
29.—D. Vicente Alonso Villoch, 17,50 puntos.
30.—D. Miguel Fernández Loaysa, 17,50 puntos.
31.—D. Antonio Martínez García, 17,50 puntos.
32.—D. Marcelino Rebollo Corral, 17,50 puntos.
33.—D. José Ariz García, 17,50.
34.—Doña María Josefa Soriano Buch, 17,20.
35.—Doña Dolores Guglieri Sierra, 17,10 puntos.
36.—D. Rodrigo García Conde, 17.
37.—Doña María Luisa Galván Cabrerizo, 17.
38.—D. Luis Lapiedra de las Fuentes, 17.
39.—D. Justo Salvador Simeón, 17.
40.—D. Miguel Ibáñez Requena, 17.
41.—D. Juan Amo Morales, 16,50.
42.—D. Alejandro Herrero Rubio, 16,20 puntos.
43.—D. Mariano López Larrañeta, 16,10 puntos.
44.—D. Felipe Sánchez Ruiz, 16.
45.—D. Juan Gutiérrez Oliva, 16.
46.—D. Rafael Pérez López, 16.
47.—D. Fernando Fernández Loaysa, 16 puntos.
48.—D. Vicente Collado Zapater, 16.
49.—D. Fracisco Ponsá Ramos. 16.
50.—D. Manuel Serrano Rodríguez, 16 puntos.
51.—D. Anselmo Mora y López, 15.70.
52.—D. Mariano Sáiz Renedo, 15,50.
53.—D. Miguel Adellac García, 15.50.
54.—D. Francisco Díaz Méndez, 15,30.
55.—Doña Amparo Martínez Tous, 15,30 puntos.
56.—D. Patricio González de Canales, 15,20 puntos.
57.—D. Eduardo Crespo Jara, 15,20.
58.—D. José del Riego Orozco, 15,10.
59.—D. Emilio Viñals Sagrera, 15,10.
60.—D. Antonio García Merino, 15.
61.—D. Antonio Morales Santander, 15 puntos.

62.—D. Rafael Beneyto Bernacer, 15.
63.—D. Fernando Soriano y Alderete, 15.
64.—D. Rafael Pardo Suárez, 15.
65.—D. Manuel Fernández Figueiral, 15 puntos.
66.—D. Alfredo Calonge y Esteso, 15.
67.—D. José López Ruiz, 14,80.
68.—D. Juan Bances Bances, 14,70.
69.—D. Onésimo Arranz y Arranz, 14,60 puntos.
70.—D. Leonardo Catarineu Valero, 14,50 puntos.
71.—D. José Utrilla Comas, 14,50.
72.—Doña Bárbara Felisa Canalejo Chapinal, 14,50.
73.—D. José María Sánchez Aguado, 14,50 puntos.
74.—D. Ramón Ricardo Garrido Juan, 14,40 puntos.
75.—D. Germán Soria y Soria, 14,30.
76.—D. José Ojeda Gamón, 14,20.
77.—D. Lucio Yus Bravo, 14,10.
78.—D. Hermenegildo Moreno Serna, 14,10 puntos.
79.—D. Antonio Gascón Hernández, 14 puntos.
80.—Doña Emilia Gayoso Besteiro, 14.
81.—D. Antonio Casaos Sanz, 14.
82.—D. Napoleón Catarineu Valero, 14 puntos.
83.—D. Luis Garrido Gal, 14.
84.—D. Joaquín Feced Urrios, 14.
85.—D. Ubaldo Llorente Sancho, 14.
86.—D. José Taboada Salgado, 14.
87.—D. Joaquín Esperón García, 14.
88.—D. Domingo España Losada, 13,90.
89.—D. José Canet Cortell, 13,80.
90.—D. Rafael Alloza Feced, 13.70.
91.—D. Manuel Barahona y Gutiérrez, 13,60 puntos.
92.—D. Francisco Pagés y López Guerrero, 13,50.
93.—D. Ramón Bances y Bances, 13,40.
94.—D. Emilio Gil Merlo, 13,30.
95.—D. José Ruiz Alvarez, 13,20.
96.—D. Vicente Coca y Coca, 13,10.
97.—D. Adolfo Campoy Cacho, 13,10.
98.—D. Amalio Hellín y Arcas, 13.
99.—D. Emilio Huertas Múgica, 12,90.
100.—D. Jorge Villén Ecija, 12,80.
101.—D. José María Campos Rubio, 12,70 puntos.
102.—D. Francisco Sáiz Cobo, 12,50.
103.—D. Domingo Honorato Fuentes, 12,50 puntos.
104.—D. Nicasio Jiménez Chamorro, 12,50 puntos.
105.—D. Antonio Rovira Pallarés, 12,50 puntos.
106.—D. Mario Gamarra Orive, 12,50.
107.—D. Ricardo Nieto Serrano, 12,40.
108.—D. Manuel Taboada Salgado, 12,30.
109.—D. Ramón Serrano Ochando, 12,30 puntos.
110.—D. Luis Miró de Mesa, 12,20.
111.—D. Juan Domingo Córdova Vargas, 12,10.
112.—D. Angel Barrionuevo López Obrero, 12,10.
113.—D. Eustoquio José Argós Espiérrez, 12.
114.—D. Antonio Palomares Fernández, 12.
115.—D. Julio Justo Mata Gálvez, 12.
116.—D. Paulino Sancho Hernando, 12.
117.—D. Ildefonso Manuel y Gil López, 12.
118.—D. Juan Fenollera Velón, 12.
119.—D. Fernando Valdés Nager, 12.
120.—D. Luis Moreno Moreno, 12.
121.—D. Julio Alfonso Belloso, 12.
122.—D. Emilio Rodríguez Colubí, 11,60 puntos.
123.—D. Jesús Sieira Bustelo, 11,50.
124.—D. Liborio Hierro Delgado, 11,50 puntos.
125.—D. Baraquiso Muñoz Nieto, 11,20.
126.—D. Alberto Rojas Torelló, 11.
127.—D. José Luis Areilio Huete, 11.
128.—D. José Alsina Feu, 11.
129.—D. José Cardona Sanz, 10,30.
130.—D. Pedro Alvarez Gómez, 10.

3.° Que siendo 87 los sueldos de 3.000 pesetas vacantes en la actualidad, los opositores comprendidos entre los números 88 al 130, ambos inclusive, queden en expectación para ser nombrados cuando se produzcan vacantes de 3.000 pesetas que corresponda su provisión al turno de oposición.

4.° Que se publique en la *Gaceta de Madrid* y se remita al Presidente del Tribunal relación de los destinos vacantes para la adjudicación por elección entre los opositores, según determina el párrafo tercero de la disposición 12 de la repetida Orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Orden ministerial de 10 de los corrientes (*Gaceta* del 11) las oposiciones celebradas para proveer plazas de Oficiales de Administración de tercera clase de este Departamento, convocadas en 28 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 26 de Enero de 1925, que los Oficiales de Administración de tercera clase, nombrados con carácter interino, cesen en sus destinos el día siguiete al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, a partir del día de hoy en que cumple la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, a don Román de Pano Socies, Oficial de Administración de primera clase de este Departamento, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 5.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por jubilación de D. Román de Pano Socies, Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares,

Este Ministerio ha resuelto que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos del día 9 del presente mes, los siguientes funcionarios:

A 5.000 pesetas, D. Angel Herencia Mohino, Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real.

A 4.000 pesetas, doña Mercedes Torrero Portero, Oficial

de Administración de segunda clase, de la Secretaría del Ministerio; y

A 3.000 pesetas, doña Francisca Rodríguez y Rodríguez, Oficial de Administración de tercera clase, excedente, que solicitó su reingreso el 3 de Enero último y a la que corresponde el referido sueldo transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita su instancia, según lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; debiendo prestar sus servicios la interesada en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

Los señores Jefes de los Centros citados estamparán en los títulos administrativos de los expresados funcionarios la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente instruído al efecto, y de conformidad con lo prevenido en el apartado b) de la letra F del artículo 4.° del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar por el turno de cesantes a D. Luis Zozaya Rodríguez Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y con destino a la Escuela Superior de Comercio de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Prado y Maza, Oficial de Administración de tercer aclase, afecta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Adelaida González Almejún, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo entenderse concedida esta licencia a partir del día 31 de Enero último, fecha en que la interesada suscribe su petición en Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Escribiente en la Secretaría perpetua de la Academia Nacional de Medicina, por fallecimiento de D. José García Sicilia que la desempeñaba, y de conformidad con la propuesta que, con arreglo a sus Estatutos, formula dicha Corporación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Escribiente de la Academia Nacional de Medicina a D. Francisco García Sicilia. que percibirá el sueldo anual de dos mil pesetas con cargo al capítulo 22, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo sido rescindido por Orden ministerial de 9 de Enero último el contrato del servicio de limpieza que venía rigiendo para el edificio de este Ministerio, se abre concurso público para la adjudicación de dicho servicio durante el año 1934, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª El servicio de limpieza general comprende la del Ministerio y la del edificio anejo al mismo.

2.ª Se realizará una limpieza general diaria de todos los suelos, no permitiéndose el empleo de escobas u otros útiles que puedan levantar polvo, empleándose de preferencia cepillos suaves, y posteriormente a esta operación se quitará el polvo con máquinas aspiradoras.

3.ª Se efectuará una limpieza diaria de todos los locales que ocupan los servicios sanitarios, lavando los pavimentos y aparatos.

4.ª También se realizará una limpieza diaria de escaleras, antepechos de las mismas, pasamanos, manillones de puertas y ventanas, escupideras, mesas, sillones y sillas de madera y muebles de uso habitual de las distintas Secciones.

5.ª Los pavimentos que no son de madera se fregarán semanalmente y se lavará, también semanalmente, toda la cristalería de los huecos exteriores e interiores.

6.ª Cada quince días se encerarán y abrillantarán los pavimentos de madera de los despachos de los señores Ministro, Subsecretario, Directores generales, Jefes de Sección, salas de visitas y dependencias del Consejo Nacional de Cultura.

7.ª Se encerarán y abrillantarán cada tres meses los pavimentos de madera no comprendidos en el concepto anterior.

8.ª Las operaciones de encerado y abrillantado a que anteriormente se refiere, irán precedidas de un lavado de los pavimentos con materias no nocivas y disolventes de la cera.

9.ª Los vestíbulos de ingreso se barrerán diariamente, extendiendo antes una capa de serrín mojado, y se fregarán semanalmente.

10. Los pavimentos de madera de las galerías y pasillos podrán fregarse con asperón, si así se le ordenara al con-

tratista, no pudiéndosele ordenar esta operación más de dos veces al mes.

11. Todos los lienzos verticales, ya sean o no guarnecidos de telas, tendrán que limpiarse semanalmente con máquinas aspiradoras, e igualmente todos los techos.

12. Comprende también este servicio la limpieza quincenal de todos los aparatos de luz eléctrica.

13. Las averías en los servicios y los desperfectos de todo orden que puedan originarse con motivo de las operaciones de la limpieza, se cargarán a cuenta del adjudicatario.

14. Asimismo será de cuenta de éste todo el material necesario para realizar los servicios, sin que el Ministerio venga obligado a adquirir ni reponer nada de él.

15. El personal que haya de realizar el servicio lo hará por cuenta del adjudicatario, quedando reservado a la Subsecretaría el nombramiento de la tercera parte de dicho personal, para lo cual, el adjudicatario deberá fijar de antemano la plantilla numérica de uno y otro sexo que haya de utilizar.

16. Para la adjudicación del servicio en la forma que determinan las presentes condiciones, percibirá el interesado la cantidad en que se adjudique el concurso por dozavas partes y meses vencidos.

17. En cuanto se refiere al cumplimiento de lo que es objeto del concurso, deberán entenderse conjuntamente el señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio y el Arquitecto conservador del edificio.

18. La adjudicación del servicio se hará por tiempo de un año, a contar desde quince días después de la fecha de su concesión; entendiéndose prorrogado el compromiso por años naturales. En caso de rescisión deberá hacerse la notificación por cualquiera de las partes con un mes de antelación a la fecha del vencimiento.

19. Desde el primer día de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y durante quince días laborables, podrán los concursantes formular sus proposiciones, que entregarán en el Registro general de este Departamento hasta las catorce horas del último día del indicado plazo, con sujeción al modelo que se acompaña.

20. Efectuada la adjudicación, el interesado depositará, dentro de los tres días siguientes, en la Habilitación del Ministerio, el 10 por 100 de la cantidad por la que se le adjudique el servicio, como garantía para el cumplimiento del mismo, la cual le será devuelta a los ocho días de haber terminado el contrato.

21. El contratista será el único responsable de los accidentes que puedan ocurrir al personal dedicado al servicio que nos ocupa, e igualmente estará obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes que regulan los contratos de trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Modelo de proposición.

El que suscribe, D...., mayor de edad, con domicilio en..., provisto de cédula personal que acompaña, propone, en armonía con las condiciones publicadas, prestar el servicio de limpieza del edificio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y del anejo al mismo, durante un año, a contar de quince días fecha del que tenga lugar su adjudicación por la cantidad alzada de..., aceptando en todo las condiciones de referencia.

(*Gaceta* de 7 de Febrero.)

SECCION 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de D. José Lergo y Lergo, expedido en 9 de Febrero de 1920. Madrid, 3 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

(*Gaceta* del 12.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Patronato Central de Instituciones benéfico-docentes, que con tan buen deseo y bajo tan prometedores auspicios creó el Decreto de 27 de Enero de 1932 (*Gaceta* del 29), no ha respondido a ninguna de las finalidades que se propuso, pues ni proyectó las reformas tan necesarias en una legislación como la de 24 de Julio de 1913, copia servil de la de 14 de Marzo de 1899, dictada por el Ministerio de la Gobernación, ni tampoco informó los graves expedientes que, en observancia del artículo 3.º de dicho Decreto, se sometieron a su consejo. Más aún: costaba trabajo reunirlo, y al poco tiempo de haberse constituído, apenas concurrían Vocales bastantes para poder celebrar sesión.

Indudablemente debíase esto al extraordinario número de sus miembros que nombró la Orden de 4 de Abril del mismo año (*Gaceta* del 15), todos ellos personas competentísimas, pero que, por su representación parlamentaria, por su cargo oficial, por su ausencia continua de Madrid o por sus múltiples habituales ocupaciones, no podían imponerse el sacrificio de hurtar a sus ineludibles tareas el tiempo necesario para atender debidamente el cargo.

A mayor abundamiento, vacante, hace meses, gran número de dichas Vocalías, unas por incompatibilidad y otras por renuncia expresa de los nombrados, ha sobrevenido un estancamiento en la buena marcha de la Secció de Fundaciones, motivado por la aglomeración de asuntos, todos ellos importantes y algunos urgentes, que aguardan en vano el informe del aludido Patronato encargado de coadyuvar al Ministerio en su misión protectora sobre las Fundaciones particulares benéfico-docentes, procurando, ante todo, que no se pierda en el olvido la voluntad de los beneméritos causantes, ni sean detentados por gentes desaprensivas y codiciosas los caudales que aquéllos legaron para la difusión y el mejoramiento de la cultura pública.

Como tan anómala situación debe remedialse cuanto antes, y como, además, hay que mantener íntegramente, no ya sólo el espíritu y la tendencia, nunca bastante elogiados, del Decreto de anterior mención, sino hasta la letra de su articulado, este Ministerio, advertido de la experiencia, cree procurarle eficacia reduciendo el número de Vocales de trece a tres, señalando reuniones periódicas, concediendo indemnizaciones por asistencia y obligando, en fin, a que lejos de convertirse el Patronato Central en una rueda más de la máquina administrativa, sea el propulsor de las actividades ministeriales, cumpliendo de este modo los numerosos y difíciles cometidos que tan previsoramente le impuso el Decreto de su creación.

A tal efecto, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que desde 29 de Junio de 1911 ejerce su inspección y tutela sobre todas estas obras de cultura, resuelve

modificar la Orden de 4 de Abril de 1932, que determinó la composición del Patronato Central de Instituciones benéfico-docentes, en el sentido que sigue:

Artículo 1.º Dicho Patronato se compondrá:

A) De V. I., como Presidente.

B) Del Jefe de la Sección de Fundaciones, como Secretario; y

C) De los señores D. Emilio Miñana Villagrasa, D. Luis Azcárate y Flórez y D. Eduardo León Donaire, Abogados, como Vocales.

Artículo 2.º Estos tres últimos señores, constituyendo Ponencias, se reunirán en el Ministerio cuantas lo estimen necesario y prepararán la labor que luego desarrollen en sesión plenaria, presidida por V. I.

Bajo el concepto de indemnización por asistencia, dichos tres Letrados perdibirán anualmente hasta un máximun de 5.000 pesetas cada uno.

De cuantas reuniones celebren los Vocales, o sesiones plenarias tengan lugar bajo la presidencia de V. I. , se levantará acta con expresión del tiempo que duren y detalle de la labor reaizada.

Los trabajos se suspenderán durante los meses de Julio y Agosto.

Artículo 3.º El primero que realice la Ponencia, luego de dictaminar los numerosos expedientes que esperan el cumplimiento de dicho trámite, será la redacción del proyecto de Estatuto jurídico de las Fundaciones particulares benéfico-docente.

Artículo 4.º Los anteriores gastos, así como los de material, visitas inspectoras, redacción e impresión de la Estadística de Fundaciones, que se viene publicando, y demás pertinentes al caso, se satisfarán con cargo a las consignaciones especiales del capítulo III, artículo único. concepto 9.º del presupuesto general de este Departamento.

Artículo 5.º Se declara disuelto el Patronato que nombró la Orden de 4 de Abril de 1932 y se dan las gracias a cuantos generosamente coadyuvaron a la labor del mismo en defensa y beneficio de las Instituciones de esta índole.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 12 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la excelentísima señora doña Isaura Espert Fulcó, por testamento otorgado a 27 de Abril de 1922 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con domicilio en la capital, D. Miguel Castells Cubells, instituyó, en memoria de su malograda hija señorita Elena Carabia de Foyós y Espert, una Obra pía docente de carácter particular, denominada «Fundación Santa Elena», que precisamente habría de establecerse en el piso principal de la casa número 12 de la calle de Fizarro, en Valencia, propiedad de la causante;

Resultando que la finalidad de esta Institución es albergar, alimentar y dar educación a seis señoritas que, habiendo disfrutado de una posición desahogada, hayan, por circunstancias, accidentes o reveses de la vida, venido a peor fortuna;

Resultando que por el testamento a que se alude la señora Espert Fulcó:

1.º Nombró heredera universal de todos sus bienes a la meritada Fundación, exponiendo el deseo de que se conservasen en la misma forma en que estuviesen a su fallecimiento; pero con la advertencia de que, cuando ello no fuera posible, el Patronato (de que después se hablará) procediese a su venta, invirtiendo el producto en valores del Estado.

2.º Dispuso que tal Obra pía se rigiera por los Estatutos que se proponía establecer en documento público, o, en su defecto, por los que redactasen sus albaceas (que conocían perfectamente su pensameinto-, sin intervención, en ningún caso, de Autoridades de cualquier orden; dejando la ejecución, cumplimiento y representación de aquélla a la exclusiva competencia del Patronato; y

3.º Designó Patronos a sus albaceas doña Concepción Viñerta Rodríguez, D. Ricardo Brugada Mira, D. Manuel García Arizcuren y D. José Ibor Espert;

Resultando que por adición al testamento a que queda hecha referencia (otorgada ante el mismo Notario a 22 de Julio del indicado año 1922), la señora Espert Fulcó estableció el Reglamento por que había de regirse la Fundación;

Resultando que, examinado dicho Reglamento, aparece:

a) Que su cláusula segunda es del tenor literal siguiente: «Dicha Fundación será siempre de carácter particular o privado, en términos que ni el Estado ni Corporación alguna, oficial o particular, podrá intervenir en su funcionamiento, reservado exclusivamente a la Junta de Patronato, con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos.»

b) Que el Patronato estará constituído por D. Ricardo Brugada Mira, como Presidente; D. Manuel García Arizcuren, que ostentará el cargo de Administrador; doña Concepción Viñerta Rodríguez, que actuará en concepto de Secretaria, y D. José Ibor Espert, Vocal.

c) Que de dichos señores, los dos primeros quedan autorizados para designar la persona que les haya de suceder, a su fallecimiento, en tal cargo; disponiendo que, de no hacerlo alguno de ellos, le suceda el hijo mayor varón que tuviere; y, de no existir, que se provea la vacante en la forma que se previene para las de los otros dos miembros del Patronato.

d) Que la designación de quien haya de suceder a estos dos últimos corresponde al Presidente de las Conferencias de Caballeros de San Vicente de Paúl y al Párroco de la Iglesia de San Juan y San Vicente, de Valencia;

e) Que el régimen interior de la Obra pía ha de estar confiado al Instituto de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, o a cualquier otro de Religiosas aprobado por la Santa Sede.

f) Que la educación que reciban las acogidas ha de ser a base de la Religión Católica Apostólica Romana, complementada con los conocimientos profesionales necesarios de Aritmética mercantil, Teneduría de libros, Mecanografía, Telefonía, Magisterio o prácticas de Monjas, si para ésto tuvieran vocación, y todas las demás carreras o profesiones que se puedan cursar en Valencia y no obliguen a salir de la capital para exámenes ni oposiciones. quedando excluídas las de Facultad o aquellas que exijan muchos años de estudio.

g) Que, además, han de ser instruídas en las ocupaciones domésticas propias de la mujer; y

h) Que para recibir las lecciones respectivas saldrán las educandas del edificio fundacional acompañadas siempre de una de las Religiosas;

Resultando que habiendo fallecido D. Ricardo Brugada Mira antes que la señora Espert Fulcó, ésta, por testamento adicional otorgado ante el Notario señor Castells Cubells a 9 de Junio de 1924, nombró para substituirle en los cargos que él tenía confiados, con las mismas atribuciones, a D. Joaquín Ros Gómez;

Resultando que por nueva disposición testamentaria, otorgada ante el indicado Notario a 20 de Abril de 1927, la señora Espert, en atención a las molestias que pudiera ocasionarle, relevó a D. José Ibor Espert del albaceazgo que le había conferido por el testamento de 27 de Abril de 1922, sin hacer mención alguna del cargo de Patrono;

Resultando que, según se deduce del oportuno certificado del Registro de últimas voluntades, no existe disposición alguna que pueda alterar las referidas, pues si bien aparece otro testamento de 30 de Noviembre de 1912, quedó sin valor por el de 27 de Abril de 1922;

Resultando que, fallecida doña Isaura Espert y Fulcó en Valencia, el 11 de Marzo de 1931, doña Concepción Viñerta Rodríguez, D. Manuel García Arizcuren y D. Joaquín Ros Gómez formalizaron, en concepto de albaceas de la causante, sus operaciones testamentarias mediante escritura pública de 11 de Diciembre del mismo año 1931, ante el Notario de aquel Ilustre Colegio, tantas veces nombrado, D. Manuel Castells Cubells;

Resultando que por esta escritura se adjudicó a la «Fundación Santa Elena» la suma total de 691.911,75 pesetas, repartidas en la siguiente forma:

1.995 en metálico (existente en la casa mortuoria y saldo en la cuenta corriente del Banco de España, a nombre de la causante);

1.500, en alhajas.

250, valor de un caballo y de una berlina.

3.000, valor de los muebles de la casa-habitación de la causante.

350, valor dado a los vestidos de la misma.

181.278,75, valor efectivo, al cambio oficial del día del fallecimiento, de diversos efectos públicos.

318.460, en fincas urbanas en Alginet y Valencia; y

185.078, en fincas rústicas, sitas en los términos municipales de Alginet, Alfarp, Benifayó y Sollana;

Resultando que dicho capital era íntegro; es decir, sin las oportunas bajas por el entierro de la causante, funeral, gastos de testamentaría, impuesto de Derechos reales, etc.; declarando los albaceas, en la escritura de referencia, que, una vez constituído el Patronato de la Fundación, le rendirían la oportuna cuenta justificada;

Resultando que en la relación de bienes y valores aportada al expediente se hace ascender el capital fundacional a 674.538 pesetas, repartidas del siguiente modo:

81.000 nominales, en valores públicos.

185.078, en fincas rústicas (las mismas y con idéntico valor que las figuradas en la escritura de adjudicación; y 408.460, en fincas urbanas (también las mismas de dicha escritura; pero atribuyendo un valor de 90.000 pesetas más a la casa de Valencia donde radica la Fundación.

Resultando que el valor nominal de los fondos pblicos adjudicados era:

	Pesetas.
Un título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie C., de 1926	5.000
Tres de la Deuda pública ferroviaria amortizable del Estado, al 5 por 100, serie B., a 5.000 pesetas cada uno	15.000
Deuda amortizable al 5 por 100, sin impuestos, emisión de 1927:	
77 títulos de la serie A, a 500 pesetas uno	38.500
15 títulos de la serie B, a 2.500 uno	37.500
17 títulos de la serie C, a 5.000 uno	85.000
TOTAL	181.000

Resultando que en la escritura de manifestación y adjudicación de bienes, los albaceas declararon haber sido autorizados por el señor Juez de primera instancia del distrito del Mar para vender fondos públicos hasta un total de 100.000 pesetas nominales, a fin de atender a los gastos de testamentaría e instalación de la Obra pía;

Resultando que la diferencia entre el valor nominal de los efectos públicos adjudicados a la misma y el que se da a los que hoy posee es precisamente de 100.000 pesetas;

Resultando justificado, por medio del certificado del Inspector municipal de Sanidad del distrito del Mercado, de Valencia, y del Arquitecto D. Luis Costa Serrano, que la parte del edificio número 12 de la calle de Pizarro, en aquella capital, dedicada a Fundación, reúne las debidas condiciones de seguridad, capacidad e higiene para servir de alojamiento a las cuatro religiosas y seis educandas que ha de sostener la Obra;

Resultando que el Ministerio de la Gobernación se ha inhibido a favor de este de Instrucción pública y Bellas Artes para el ejercicio del protectorado sobre la Obra pía de que se viene haciendo mérito;

Resultando que, concedida audiencia por medio de los periódicos oficiales a los representantes de la misma e interesados en sus beneficios, se han presentado dos escritos: uno, dirigido a la Junta provincial de Valencia, suscrito por D. Joaquín Ros Gómez, doña Concepción Viñerta, D. Manuel García y D. José Ibor, y otro autorizado por D. Joaquín Ros Gómez, como Presidente del Patronato y dirigido a este Ministerio, en los que, después de señalar las características de la Obra pía y exponer los alegatos que estimaron oportunos, sacan la consecuencia de que, a vista de la intención de la fundadora, se halla dicho Patronato relevado de rendir cuentas anualmente al Ministerio;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, al evacuar el reglamentario informe y basándose en que la señora Espert para nada se refiere en los distintos documentos aportados a la rendición de cuentas, formula la siguiente propuesta:

1.° Que procede acordar se clasifique de beneficencia docente particular a la «Fundación Santa Elena», instituída en Valencia por doña Isaura Espert Fulcó; correspondiendo el Protectorado al Ministerio de la Gobernación, por hallarse comprendida en el Real decreto de 11 de Octubre de 1916 y en la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas, sin perjuicio de las facultades inspectoras que en materia de enseñanza competen al Departamento de Instrucción pública.

2.° Que se reconozca el Patronato formado por las personas que nombró la fundadora; y

3.° Que se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía todos los inmuebles que pertenezcan a la misma, los que, en unión de los demás valores, deberán ser vendidos después, invirtiendo su importe en inscripción intransferible de la Deuda a nombre de la «Fundación Santa Elena»;

Resultando que en la tramitación del expediente han quedado cumplidos cuantos requisitos señala la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que esta Fundación reúne las condiciones exigidas por los artículos segundo y cuarto del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción antes mencionada, para poder ser clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, toda vez que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la educación, cuyo patronazgo y administración han quedado reglamentados por la fundadora, pudiendo cumplir los fines de su instituto con el producto de su caudal propio, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que, no obstante el criterio, muy respetable, de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, esta Obra pía no cae dentro del Real decreto de 11 de Octubre de 1916, como así lo ha reconocido el propio Ministerio de la Gobernación;

Considerando que, según muy acertadamente ha interpretado dicho Departamento, la Institución de que se vie-

ne haciendo mérito, aparte su aspecto piadoso, es de beneficencia particular docente, puesto que si bien se trata de alimentar y albergar a las niñas recogidas, el fin primordial, dentro de la Fundación, es el proporcionar una educación social que las permita desenvolverse en la vida por medio de ciertos oficios y profesiones, siendo aquéllos otros aspectos puramente complementarios del objeto de la enseñanza;

Considerando que, sentado el principio de que se trata de una Obra pía de exclusivo carácter docente (si bien en la que han de darse, además, prácticas religiosas), a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde su clasificación, a vista de los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros fechas 29 de Junio de 1911 y 19 de Julio de 1915, resolutorios de conflictos jurisdiccionales entre dicho Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que, según se desprende del Reglamento formado por la causante, la misión de las religiosas encargadas de las acogidas es inspectora y directiva en cuanto a la enseñanza de carácter confesional y a las prácticas domésticas propias de la mujer se refiere; pero sin que a ellas incumba la misión docente;

Considerando que para llegar a esta conclusión se ha tenido en cuenta que las disciplinas a que han de someterse las educandas no son propias de religiosas, y así cabe interpretarlo, ya que la fundadora dispuso «que las alumnas saldrían acompañadas de una religiosa para dar sus lecciones»;

Considerando que, por tanto, no es inexcusable la certificación acreditativa de las condiciones pedagógicas que reúna el edificio fundacional, única que falta aportar al expediente;

Considerando que si bien el artículo 6.º del Reglamento por que ha de regirse esta Obra pía confiere a D. José Ibor Espert el cargo de Vocal del Patronato, ello obedecía a que por la cláusula 11 del testamento de 27 de Abril de 1922 se estableció que el primer Patronato estaría integrado por sus albaceas, entre los cuales se encontraba, según la disposición segunda de dicho testamento, el señor Ibor;

Considerando que, revocado el nombramiento de albacea a favor de dicho señor, por nuevo testamento de 20 de Abril de 1927, sin hacer pronunciamiento alguno con relación al cargo de Patrono, debe entenderse que cesaba también en este cargo, por ser anejo al primero;

Considerando que, en consecuencia, el Patronato se halla integrado hoy por D. Joaquín Ros Gómez, como Presidente; D. Manuel García Arizcuren, como Administrador, y doña Concepción Viñerta Rodríguez, como Secretaria; hallándose vacante el cargo de Vocal;

Considerando que éste debe proveerse en la forma prevista por la fundadora en el artículo 14 del Reglamento tantas veces citado;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, están obligados (a tenor de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912) a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, salvo cuando el fundador les hubiere relevado de ello, lo que no ocurre aquí;

Considerando que tal relevación, según jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo fecha 10 de Febrero de 1926 *(Gaceta* de 19 de Septiembre), ha de constar «por modo expreso», sin que quepa deducirse, por muy lógico que sea el razonamiento, de interpretación de cláusulas más o menos concisas o expresivas, si en ellas no se expresa concretamente la voluntad del causante de eximir al Patronato de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que las cláusulas fundacionales que los albaceas invocan para deducir la consecuencia de estar relevado el Patronato de aquellas obligaciones, no se pueden interpretar en otro sentido que en el de que ni el Estado, ni cualquier otra Autoridad puedan invadir las atribuciones de aquél en la marcha fundacional, como es designar la Comunidad que haya de regir la Obra pía, apreciar las condiciones de las niñas que aspiren a los beneficios de la misma, etc., etc.; pero en ningún caso con cuanto se refiere con la marcha económica;

Considerando que de querer dar mayor alcance a dichas cláusulas habría que declararlas nulas y sin efecto alguno, a virtud de lo prevenido por el artículo 4.º del Código civil, ya que en tal caso irían contra las leyes de la República reguladoras de la materia;

Considerando, a mayor abundamiento, que la intervención del Protectorado, lejos de cohibir al Patronato, debe éste tenerla por beneficiosa, puesto que le ha de servir como asesoramiento y guía en la estricta observancia de la voluntad fundacional;

Considerando que, tanto por su misión protectora, como por la suprema inspección que le confía el artículo 50 de la Constitución de la República sobre la enseñanza en todo el territorio nacional, caen bajo la tutela y vigilancia de este Ministerio todas las Fundaciones particulares benéfico-docentes, cualquiera que sea su naturaleza y origen;

Considerando que, si según el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones de esta índole puede constituirse con toda clase de bienes y derechos, el mismo artículo determina que no pueden retener en su patrimonio otros inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de sus fines, debiendo convertir los demás en láminas intrasnferibles de la Deuda del Estado, expedidas a nombre de la Obra pía;

Considerando que este extremo, además de ser preceptivo, quedó ya previsto por la propia causante;

Considerando que para llegar a tal conversión hay que proceder a la venta de los inmuebles, venta que, según el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha de ser en pública subasta, previa la incoación del oportuno expediente especial;

Considerando que éste ha de hallarse integrado por cuantos documentos determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que, a falta de otra disposición privativa en la materia, se viene aplicando en este de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que el Patronato debe justificar hallarse inscritos en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, los inmuebles adjudicados a la misma;

Considerando que a un Estado como el español, en que la enseñanza es laica, sólo incumbe, bajo el aspecto pedagógico, por lo que a esta Obra se refiere, ejercer sobre ella la suprema inspección que en todo el territorio nacional le impone el artículo 50 de la Constitución de la República,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la denominada «Fundación Santa Elena», instituída en Valencia por la excelentísima señora doña Isaura Espert Fulcó, sin que al Estado corresponda, respecto a la enseñanza que en ella se dé, otra misión que la de inspeccionarla, velando por la higiene y la moral y por el respeto a las leyes de la República.

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos de la misma a D. Joaquín Ros Gómez, D. Manuel García Arizcuren y doña Concepción Viñerta Rodríguez, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente

al Protectorado, a partir de la liquidación que hicieran los albaceas.

3.° Que se nombre el cuarto miembro del Patronato en la forma prevista por el causante, dando cuenta de ello a este Protectorado.

4.° Que el Patronato proceda:

a) A justificar que los bienes inmuebles adjudicados a la Fundación se hallan inscritos a nombre de ésta en el Registro de la Propiedad.

b) A incoar el oportuno expediente especial para la venta de los mismos en pública subasta, con exclusión del en que se cumple el fin fundacional; y

c) A convertir en inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, también a nombre de la Obra pía, los valores mobiliarios que actualmente posee; y

5.° Que de estas resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular, de carácter docente, relativos a diversas láminas intransferibles de la antigua Renta consolidada, al 3 por 100; y

Resultando que, entre ellas, aparece una señalada con el número 7.723. de 4.527,66 reales de capital nominal, emitida a favor de la Instrucción pública de Brozas (Cáceres»;

Resultando que, pedidos detalles sobre el estado actual de la misma a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ha manifestado que, a causa de no haber sido presentada al canje por otra del 4 por 100, y llevar más de treinta años sin cobrarse sus intereses, ha prescrito; haciendo constar, además que tuvo su origen en la venta de una parte de la dehesa denominada «Calvas», rematada por D. Fernando Villegas en 9.000 reales el 2 de Mayo de 1859;

Considerando demostrada la existencia de la lámina de que se viene haciendo mérito y conocido su origen, así como que su caducidad fué motivada por negligencia de quienes se hallaban encargados, en aquella época, de velar por la enseñanza;

Considerando que, corriendo ésta entonces a cargo de los Municipios, ellos son responsables de los perjuicios que por su negligencia y poco celo pudieran haberse inferido a los bienes de la Instrucción pública;

Considerando que, aunque el artículo 1.932 del Código civil previene que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, el mismo artículo deja siempre a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes el derecho para reclamar contra sus represenantes legítimos, cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción;

Considerando innegable que el capital representado por la lámina en cuestión constituía el patrimonio de una persona jurídica, cuya administració corría a cargo del Municipio antes de pasar las atenciones de Primera enseñanza al Estado;

Considerando que, dada la procedencia de la lámina y el concepto por que se hallaba expedida, no era propiedad del Ayuntamiento, sino que sus rentas habían de aplicarse a fines culturales;

Considerando que de haberse presentado a su tiempo al canje por otra del 4 por 100, ésta se hubiese expedido (con arreglo a lo que preceptuaba el artículo 2.° de la Ley de 29 de Mayo de 1882) por 495,21 pesetas nominales; o sea el 43,75 por 100 de las 1.131,91 que representan los 4.527,66 reales, por que la del 3 por 100 se hallaba expedida;

Considerando que si bien hasta 1.° de Enero de 1902 (en que, a virtud del artículo 13 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, las atenciones de Primera enseñanza pasaron a depender del Estado) las rentas que la nueva lámina hubiese producido se habrían destinado a las atenciones de enseñanza municipal, no habría ocurrido lo mismo a partir de dicha fecha, en la que debería haberse dado cuenta a este Ministerio para que resolviese sobre el destino que hubiera de dárselas;

Considerando que, por tanto, es responsable el Ayuntamiento de Brozas, no sólo del capital perdido (una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 495,21 pesetas nominales), sino de los intereses que la misma habría producido desde 1.° de Enero de 1902 hasta que se efectúe su reintegro;

Considerando que, no habiendo tenido conocimiento el Ministerio, hasta ahora, de la caducidad de que se trata, desde este momento, según el artículo 1.969 del Código civil, comienza el tiempo para ejercitar contra el Municipio la acción a fin de exigir las responsabilidades a que haya lugar;

Considerando que las propiedades con que cuentan o contaban las Instituciones de enseñanza tuvieron su origen, por regla general, en legados o donaciones hechas a su favor, aun cuando por el transcurso del tiempo sea difícil hallar los títulos con que se justifique;

Considerando que, por tanto, debe tenerse a dichos bienes como procedentes de Obras pías de fundador desconocido, cuyo protectorado corresponde, dado el carácter docente de las mismas, a este Ministerio;

Considerando que al mismo incumbe también, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5.° de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, nombrar los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, que se hallen huérfanas de representación por ignorarse las personas llamadas a ejercer el cargo;

Considerando que nadie mejor puede ostentarla, si bien con carácter interino, que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, toda vez que tiene la misión de coadyuvar a la labor encomendada al Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y oída la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se declare que la lámina de la renta consolidada, al 3 por 100, número 7.723, de 4.527,66 reales nominales, expedida a favor de la Instrucción pública de Brozas (Cáceres) constituía el capital de una Fundación particular benéfico-docente, de instituidor desconocido.

2.° Que se nombre Patrona de la misma, con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, con las obligaciones y derechos establecidos en la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.° Que se declare responsable al Ayuntamiento de Brozas del capital fundacional, o sea, de una lámina de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 495,21 pesetas nominales, más los intereses que la misma habría producido desde 1.° de Enero hasta que se efectúe su total reintegro.

4.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres practique las gestiones conducentes a tal devolución, dando cuenta de su resultado a este Ministerio; bien entendido que, caso de ser negativo, acudirá a la vía judicial, para lo que expresamente se la autoriza.

5.° Que inmediatamente y con la mayor actividad proceda la susodicha Junta a incoar el oportuno expediente de clasificación, supliendo, en su caso, el título fundacio-

nal por la oportuna información *ad perpétuam memoriam* con arreglo a lo preceptuado en los artículos 2.002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

6.° Que de estas resoluciones se comuniquen los traslados que señala el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en 3 de Noviembre de 1906 el Ministerio de la Gobernación clasificó de Beneficencia particular la Obra pía de cultura instituída en Zorita de los Canes (Guadalajara) por el excelentísimo señor D. Miguel Salabert y Curiel para la creación de una Escuela de niños y niñas, dotación del Maestro y compra del material pedagógico;

Resultando que, por Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 21 de Enero de 1930, y a la vista de las cuentas de la Fundación correspondientes a los años 1926, 1927 y 1928, se dispuso que el Patronato de la Obra pía incoase el expediente especial de transmutación de fines fundacionales por haberse creado una Escuela nacional en Zorita de los Canes y desaparecido, por tanto, el principal motivo de la institución particular;

Resultando que en el citado expediente se han cumplido los trámites reglamentarios, y concedido audiencia pública a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación; habiendo comparecido, durante el plazo legal, los señores Maestro nacional y Alcalde de Zorita, Inspector de Primera enseñanza de la provincia y Patrono de la Fundación excelentísimo señor D. Virtumira Salabert, manifestando: el segundo y el tercero que pueden destinarse las rentas fundacionales a la adquisición de material escolar; el primero, que deben emplearse en el aumento de los haberes del Maestro, ya que la voluntad del causante fué la creación de una Escuela y dotación del Profesor; y el cuarto, que, a su juicio, pueden dedicarse a premios para los niños de la Escuela, mientras no se lleve a cabo la reversión a los herederos, que parece van a solicitar, de acuerdo, según él, con la cláusula sexta de la escritura constitutiva;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al informar acerca del asunto, lo hace en el sentido de que las rentas pueden dedicarse a premios para los alumnos de las Escuelas nacionales de Zorita de los Canes que más se distingan por su asistencia y buen comportamiento;

Considerando que no puede aceptarse la propuesta de los señores Alcalde e Inspector de Primera enseñanza, si se tiene en cuenta que la adquisición del material para las Escuelas nacionales corre a cargo exclusivamente del Estado desde la Ley de Presupuestos de 1902, en que a él pasaron todas las atenciones de la enseñanza primaria;

Considerando que tampoco puede accederse a lo solicitado por el Maestro nacional de Zorita de los Canes por ser totalmente incompatibles los percibos simultáneos de haberes del Estado y los procedentes de las Fundaciones benéficas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911 y en las Reales órdenes de 21 de Diciembre del mismo año y 3 de Septiembre de 1930, preceptos que claramente determinan la citada incompatibilidad;

Considerando, por otra parte, acertada la propuesta del Patrono y la de la Junta provincial de Beneficencia, que la confirma;

Considerando necesario que el Patronato de la Institución formule el proyecto de Reglamento por que, en lo sucesivo, habrá de regirse la Obra pía,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato Central de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se transmute el fin fundacional de la Obra pía de cultura instituída en Zorita de los Canes (Guadalajara) por el excelentísimo señor D. Miguel Salabert y Curiel.

2.° Que, en lo sucesivo, se destinen las rentas fundacionales a la creación de premios para los niños y niñas de la Escuela nacional de Zorita de los Canes que más se distingan por su asistencia y comportamiento.

3.° Que el Patronato de la Institución proceda a redactar el proyecto de Reglamento por que, en lo sucesivo, habrá de regirse la Obra pía; y

4.° Que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto oportunos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en 8 de Diciembre último, el señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, remitió oficio del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Juan Antonio Melón, en Mogarraz (Salamanca), manifestando que, en cumplimiento de órden de este Ministerio, la subasta de una finca propiedad de la citada Fundación y no necesaria para la realización de su fin, tendría lugar el 27 de dicho mes de Diciembre, a las once de su mañana, en el edificio objeto de la venta;

Resultando que, por Orden del 15 se autorizó al señor Gobernador civil para que designase persona que, en representación del Protectorado, presidiese el acto;

Resultando que la misma Junta somete ahora a la aprobación del Protectorado el acta notarial de la subasta de la finca mencionada, cuya adjudicación provisional fué hecha al mejor postor, D. Lázaro Gascón Puerto;

Considerando que en dicha subasta se han cumplido las formalidades exigidas, y que en el acto de la misma no se ha formulado protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Aprobar la subasta celebrada en Mogarraz (Salamanca) el 27 de Diciembre último ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid D. José Caravias Villén, de la finca urbana sita en la plaza del Comercio, número 10, del casco de dicha Villa, propiedad de la Obra pía de cultura instituída en la misma por D. Juan Antonio Melón.

2.° Que, en su consecuencia, se eleve a definitiva la adjudicación provisional hecha en dicho acto a favor de D. Lázaro Gascón Puerto por la suma de 8.660 pesetas; y

3.° Que, inmediatamente, el Patronato, con intervención de la repetida Junta provincial de Beneficencia, convierta aquella cantidad en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, dando cuenta al Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, con fecha 27 de Octubre próximo pasado se aprobó el pliego de condiciones por que había de regirse la subasta pública para la adjudicación de obras que hay que realizar en el edificio de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Suances (Santander) por D. Juan José Gómez Quintana;

Resultando que, por error involuntario, se anunció la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia de Santander, por término de treinta días, siendo así que, con arreglo al apartado 4.º del pliego de condiciones, dicho plazo era de quince días improrrogables;

Resultando que, celebrada la subasta el día 5 de Diciembre último, y al proceder a la apertura de los pliegos de propuesta, se vino en conocimiento del error padecido, por lo que la Mesa no se decidió a adjudicar provisionalmente la ejecución de las obras subastadas;

Resultando que los licitadores fueron cuatro; y que la proposición de D. Francisco Cagigas es más favorable a la Obra pía, que es la más ventajosa que las otras tres en 1.055,60 pesetas, lo que en un presupuesto total de 16.362,37 supone una estimable baja, ya que se compromete a realizar la obra en 13.744,40;

Considerando que, por ser los anuncios en los periódicos los únicos medios oficiales de conocer la subasta y sus detalles, esto coloca a todos los licitadores en un plano de igualdad; por lo que no debe originarse protesta alguna fundamentada contra el acto de la subasta en cuestión;

Considerando el indudable beneficio que a la Fundación se reporta evitando la repetición de la subasta, pues ésta proporcionaría nuevos gastos y con ellos la elevación del tipo de adjudicación;

Considerando la urgencia de las obras y los indiscutibles derechos del licitador señor Cagigas, quien presentó la proposición más ventajosa y quien no debe ser lesionado en sus intereses por un error del Patronato;

Considerando además, que dicho error no envuelve perjuicio alguno para el resto de los concursantes;

Considerando que todo lo contrario sería si en vez de haberse aumentado el plazo de licitación, como así aconteció, se hubiere reducido;

Considerando que hay que velar a todo trance por la defensa de los intereses fundacionales; y en el presente caso la proposición de referencia supone una economía de 1.055,60 pesetas sobre la más ventajosa de las otras;

Considerando que, como muy atinadamente observa el Patronato, las cuatro proposiciones se hallan presentadas dentro de término hábil, pues en estas subastas públicas, leyes son lo mismo el pliego de condiciones que los edictos en los periódicos oficiales,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y oída la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se adjudiquen definitivamente las obras que hay que realizar en el Colegio fundacional de San José de Suances (Santander), a D. Francisco Cagigas; y

2.º Que se autorice al Patronato para otorgar la correspondiente escritura pública de adjudicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de 22 de Diciembre de 1932, se suspendió al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Pedro Alvarez Gutiérrez, en Lorenzana, término municipal de Cuadros, provincia de León (Boletín Oficial del 7 de Enero de 1933);

Resultando que se encargó interina y circunstancialmente de dicho Patronato a la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que la citada Junta solicitó, para aclarar dudas sobre la existencia en Caja, que se la remitieran las cuentas fundacionales de los años 1929 a 1931, pendientes de censura a causa de haber sido el Patronato suspendido en sus funciones;

Resultando que, sometida dicha petición a informe de la Asesoría Jurídica, ésta lo emitió en sentido favorable; por lo que fueron remitidas a la Junta provincial copias de las cuentas de los años 1929, 1930 y 1931;

Resultando que, en 23 de Enero anterior, la repetida Junta comunica que, en 3 de Julio de 1932, se autorizó al Patronato de la mencionada Obra pía para reclamar judicialmente de D. Ricardo García Rodríguez las rentas que adeuda a la Fundación; que, suspendido dicho Patronato, se encargó a la Junta, en 22 de Diciembre de 1932, la ejecución de las órdenes que el indicado Patronato tenía sin cumplir, a cuyo objeto se pasó al Letrado del Cuerpo de Beneficencia la oportuna autorización; pero como en el mismo caso se halla D. Eugenio Fernández García, deudor a la Obra pía de las rentas de los años 1930 a 1933, solicita la autorización precisa para reclamárselas también judicialmente;

Considerando justificada la petición,

,Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto autorizar a la Junta provincial de Beneficencia de León para reclamar judicialmente las rentas que, por los años 1930 a 1933, adeuda D. Eugenio Fernández García a la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Pedro Alvarez Gutiérrez, en Lorenzana, término municipal de Cuadros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y;

Resultando que, habiendo tenido noticia este Ministerio de la existencia de cierta propiedad rústica, denominada «Brandáriz, en Santo Tomé de Obra, término municipal de Carbia (Pontevedra), afecta, con otras, a fines fundacionales, al parecer docentes, confió su patronazgo interino a la Junta provincial de Beneficencia, con orden de que incoara el oportuno expediente de clasificación para comprobar aquellos extremos;

Resultando que existe un inventario de los bienes de la misma, realizado por un perito agrimensor nombrado por Hacienda el año 1897;

Resultando que, previa denuncia, se conoció el intento de apoderarse de una de las fincas de la Obra pía mediante construcción de un inmueble dentro de los límites de su propiedad;

Resultando que, facultada la Junta provincial de Beneficencia para girar una visita de inspección y adoptar las medidas pertinentes a la defensa de los intereses particulares de la Obra pía y generales de la enseñanza, se comprobó la veracidad de la denuncia;

Resultando que, al advertir la Junta, en su calidad de Patrona, a los arrendatarios de las fincas pertenecientes a la Obra pía que la verdadera propietaria era ésta, tropezó con la negativa de aquéllos a reconocer su patronazgo y, por tanto, la licitud de sus facultades administradoras sobre las fincas mencionadas;

Resultando que, para la reivindicación de las mismas, solicitaba la Junta autorización a fin de proceder por vía judicial;

Considerando que, aunque convendría clasificar previamente la Fundación mencionada, supliendo en su caso los documentos constitutivos por una información *ad perpétuam memoriam*, según los términos de los artículos 2.002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil y dando por bueno el inventario de bienes que figura en el expediente; sin embargo, por desconocerse el tiempo transcurrido desde la posesión de los actuales arrendatarios y, por ende, la proximidad de los plazos de prescripción, podrían perjudicarse irredemiablemente sus intereses;

Considerando que, para evitarlo, nada mejor que simultanear la acción reivindicatoria y la tramitación del expediente de clasificación;

Considerando que el ejercicio de la acción judicial, a tenor de lo dispuesto por la Instrucción del Ramo, necesita especial autorización,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se recabe de la repetida Junta la mayor celeridad y la mayor urgencia posible en la tramitación del expediente de clasificación incoado, supliendo, en su caso, el título fundacional por una información *ad perpétuam memoriam*, según lo determiado en los artíículos 2.002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil; y dando por bueno el inventario de los bienes fundacionales que figura en el expediente, sin perjuicio de hacer luego las aclaraciones y enmiendas que proceda para que dicho inventario se ajuste a la actual realidad económica de la Obra pía; y

2.° Que autorice a la misma Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra para entablar la acción judicial reivindicatoria del dominio de las fincas pertenecientes a la Fundación, valiéndose de los Letrados y Procuradores del Cuerpo de Beneficencia y acogiéndose a los beneficios de la pobreza legal que concede el artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 a estas instituciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de este Ministerio, fecha 21 de Marzo de 1932, se aprobaron las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente que instituyó D. Francisco de Paula Rodríguez en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz, declarando inadmisibles varias partidas que ascendían a 1.007,85 pesetas, y mandándose al Patronato que hiciera figurar dicha cantidad como primera partida en la cuenta de 1928 (BOLETÍN OFICIAL del 12 de Abril);

Resultando que el Patronato acudió al Ministerio en súplica de que se le exima de la obligación de figurar en la cuenta de 1928 las 1.007,85 pesetas, justificando su inversión en la forma siguiente:

a) La partida de 247 pesetas, entregada a D. Bartolomé López para gastos de libros de su hijo, y que fué dada de baja, es, a juicio del Patronato, absolutamente legal, por ser el hijo de dicho señor becario de la Obra pía, al que no se sufragaban los demás gastos académicos en razón de disfrutar matrícula gratuita por el concepto de familia numerosa; y

b) El resto de las partidas reparadas pretende justificarlas por ser un sobrante no fijo en la Obra pía, y que, por lo tanto—dicen—no podía dedicarse a mantener una nueva beca;

Resultando que, a propuesta de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y por surgir dudas sobre la recta aplicación de las rentas fundacionales, de conformidad con la concordia aprobada por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 23 de Mayo de 1867, se pidieron al Patronato de esta Obra pía los datos siguientes:

1.° Número de clases que se daban en el Colegio de los Padres Escolapios y enseñanzas que se explicaban, concretando si se dan todos los cursos de que entonces contaba la segunda enseñanza, es decir, el Bachillerato completo.

2.° Número de alumnos que recibían enseñanza en el Colegio, y si aquélla era completamente gratuita o, por el contrario, se les exigía determinados pagos por prácticas, como parece se hizo algún tiempo.

3.° Cantidades que, en cada uno de los cuatro años últimos, se habían entregado a dichos Escolapios de las rentas fundacionales; y

4.° Sumas entregadas, asimismo, en dichos años al Seminario Conciliar de Sevilla; y si, a juicio del Patronato de la Fundación, se invertían adecuadamente en las doce becas establecidas para hijos de padres pobres de Sanlúcar, Trebujena y Chipiona;

Resultando que, posteriormente y a virtud de una determinada gestión efectuada en este Ministerio por el Ayuntamiento de Sanlúcar para lograr la cesión del edificio que ocupa la Obra pía (donación, según informes, del Estado), se pidieron antecedentes a la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz sobre el funcionamiento de la Institución;

Resultando que dicha Junta provincial participa que los padres Escolapios cesaron en la enseñanza, y que el Patronato de la meritada Obra pía logró sustituir a la mencionada Orden religiosa con Profesores, cuyo cuadro había remitido anteriormente;

Resultando que, por el contrario, el Ayuntamiento informa que no se ha logrado sustituir la enseñanza, y que solamente dos licenciados en Letras se encargaron de algunas asignaturas;

Resultando que el Patronato presentó, para su aprobación, las cuentas de 1928, 1929, 1931 y 1932; pero sin que figurase como primera partida en la primera de ellas las 1.007,85 pesetas, según se le tenía ordenado;

Resultando que solicita ahora certificado provisional de censura de cuentas para el cobro de intereses del capital de la Fundación;

Considerando que, habiendo cesado los Escolapios en la enseñanza a cargo de la Obra pía, cambia radicalmente la cuestión planteada al aprobar las cuentas de 1927, pues surge el problema de sustitución, que, de no tener plena realidad, daría lugar a una transmutación de los fines fundacionales;

Considerando que, dadas las evidentes contradicciones entre los informes de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz y del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda sobre la sustitución de los Padres Escolapios, parece procedente una visita de inspección que aclare estos extremos, así como también que investigue los detalles solicitados en la Orden de 30 de Septiembre de 1932, aún incontestada;

Considerando que hasta tanto se conozcan los extremos aludidos no es posible censurar las cuentas de 1928 a 1932;

Considerando que tampoco es procedente expedir certificación provisional de aprobación de cuentas, ya que no existe peligro de prescripción, y con esto se evita un posible empleo indebido de las rentas fundacionales, lo que complicaría aún más los no muy claros asuntos de esta Institución,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundacio-

nes y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se gire una visita de inspección con objeto de aclarar las contradicciones entre los informes suministrados por la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz y por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda respecto de la sustitución de la enseñanza en la Fundación particular benéfico-docente instituída en la última localidad por D. Francisco de P. Rodríguez; enseñanza que corría a cargo de los Padres Escolapios; y

2.° Que dicha visita se lleve a cabo, con las dietas reglamentarias y los consiguientes gastos de viaje, el Oficial de este Ministerio, habilitado de Jefe de Negociado, que tiene a su cargo este servicio en la citada Sección de Fundaciones, D. Agustín de Lucas Casla, Abogado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes y datos que se custodian en este Protectorado de la Beneficencia docente, de carácter particular, relativos a diversas láminas intransferibles de la antigua Renta Consolidada, al 3 por 100; y

Resultando que, entre éstas, aparece una señalada con el número 43.603, de 3.390 reales de capital nominal, expedida bajo el concepto de «Instrucción pública», a favor de la Escuela de Belvis de Monroy (Cáceres);

Resultando que, según los informes facilitados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a causa de no haber sido presentada la lámina de referencia al canje por otra del 4 por 100 y llevar más de treinta años sin cobrar sus intereses, ha prescrito; habiendo tenido su origen en la venta de cuatro suertes de tierra en término de Peraleda de la Mata, adjudicadas el 15 de Marzo de 1866 a D. Antonio Martín por 136 escudos;

Considerando demostrada la existencia de la lámina de la Deuda pública de que se viene haciendo mérito y su origen, así como que su caducidad fué motivada por la negligencia de quienes se hallaban encargados, en aquella época, de velar por la enseñanza;

Considerando que, corriendo ésta a cargo de los Municipios, ellos son responsables de los perjuicios que por su negligencia y poco celo pudieran haberse inferido a los bienes de la Instrucción pública;

Considerando que, aunque el artículo 1932 del Código civil previene que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas; el mismo artículo deja siempre a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes el derecho para reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción;

Considerando innegable que la Escuela de Belvis de Monroy constituía (antes de pasar las atenciones de Primera enseñanza al Estado) una persona jurídica, corriendo su administración a cargo del Municipio;

Considerando que, dada la procedencia de la lámina y el concepto porque se hallaba expedida, no era propiedad del Ayuntamiento, sino de la indicada Escuela;

Considerando que de haberse presentado, a su tiempo, al canje por otra del 4 por 100, ésta se hubiera expedido, con arreglo a lo determinado en el artículo segundo de la Ley de 29 de Mayo de 1882, por 370,78 pesetas nominales; o sea el 43,75 por 100 de las 847,50 que representan los 3.390 reales por que la del 3 por 100 estaba expedida;

Considerando que si bien hasta 1.° de Enero de 1902 (en que, a virtud del artículo 13 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, las atenciones de Primera enseñanza pasaron a depender del Estado) las rentas que la nueva lámina hubiese producido se habrían destinado al sostenimiento de la Escuela de Belvis de Monroy, no habría ocurrido lo mismo a partir de dicha fecha, en la que debería haberse dado cuenta a este Ministerio para que resolviera sobre el destino que hubiera de dárselas, puesto que el Municipio no podía disponer de ellas para sus atenciones, por no ser de su propiedad la referida lámina;

Considerando que, por tanto, es responsable el Ayuntamiento de Belvis de Monroy, no sólo del capital perdido (una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 370,78 pesetas nominales), sino de los intereses que la misma habría producido desde 1.° de Enero de 1902 hasta que se efectúe su reintegro;

Considerando que, no habiendo tenido conocimiento el Ministerio hasta ahora de la caducidad de que se trata, desde este momento (a tenor de lo prevenido por el artículo 1.969 del Código civil) comienza el término para ejercitar contra el Municipio la acción a fin de exigirle las responsabilidades a que haya lugar;

Considerando que las propiedades con que cuentan o contaban las instituciones de enseñanza tuvieron su origen, por regla general, en legados o donaciones a su favor, aun cuando por el transcurso del tiempo sea difícil hallar los títulos con que se justifique;

Considerando que, por tanto, a dichos bienes debe tenérseles como procedentes de Obras pías de fundador desconocido, cuyo protectorado corresponde, dado el carácter de las mismas, a este Ministerio;

Considerando que al mismo incumbe también, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5.° de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, nombrar los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, que se hallen huérfanas de representante legal por ignorarse las personas llamadas a serlo;

Considerando que nadie mejor para ostentar tal representación, si bien con carácter interino, que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, ya que, además, tiene la misión de coadyuvar a la labor encomendada al Protectorado,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica ha resuelto, a propuesta de la Sección de Fundaciones:

1.° Que se declare que la lámina de la Renta consolidada, al 3 por 100, de 3.390 reales nominales, expedida, bajo el concepto de Instrucción pública, a favor de la Escuela de Belvis de Monroy (Cáceres) constituía el capital de una Fundación particular benéfico-docente, de instituidor desconocido.

2.° Que se nombre Patrona de la misma, con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, con las obligaciones y derechos establecidos en la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.° Que se declare responsable civil al Ayuntamiento de Belvis de Monroy del capital fundacional, o sea, de una lámina de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 370,78 pesetas nominales, más los intereses que la misma habría producido desde 1.° de Enero de 1902 hasta que se efectúe su total reintegro.

4.° Que la Junta provincial de Beneficencia proceda a afectuar las gestiones conducentes a tales devoluciones, dando cuenta de su resultado a este Ministerio, y bien entendido que, caso de ser negativo, acudirá a la vía judicial, para lo que expresamente se la autoriza.

5.° Que tan pronto como el mencionado Ayuntamiento haga el reintegro que se interesa, proceda la repetida Junta a incoar el oportuno expediente de clasificación, supliendo, en su caso, el título fundacional por la oportuna información *ad perpétuam memoriam*, con arreglo a lo

preceptuado en los artículos 2.002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil; y

6.° Que de la resolución presente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Manuel González Allende en Toro (Zamora) sometió a este Protectorado los proyectos de ampliación del campo escolar y la reparación del edificio Escuelas Maternales, firmados por el aparejador de obras señor Blanco Delgado, con objeto de que se le aprobasen;

Resultando que, pasado a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, lo remitió en el sentido de que dichos proyectos fueran devueltos con el fin de que los estudiara y firmara un Arquitecto;

Resultando que el Patronato de la citada Fundación los remitió de nuevo, redactados por el Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño;

Resultando que, sometidos nuevamente al dictamen de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, manifiesta que dichos proyectos responden a las necesidades del edificio en cuanto en la Memoria se determina; y que los precios en ellos determinados son los corrientes en la localidad; por lo que debe accederse a la instancia de dicha Fundación;

Considerando que procede hacerlo así,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto que se aprueben los proyectos de ampliación del campo escolar y de reparación del edificio destinado a Escuelas Maternales de la Fundación del excelentísimo señor D. Manuel González Allende en Toro (Zamora).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Real orden de este Ministerio, fecha 9 de Marzo de 1923, se clasificó de Beneficencia particular docente la Fundación «Colegio de enseñanza gratuita», instituído en Almodóvar del Pinar, provincia de Cuenca, por D. Juan Lucas del Pozo *(Gaceta de Madrid* del 12 de Abril);

Resultando que, en 28 de Julio de 1932, al aprobar las cuentas de la institución, correspondientes a los años de 1930 y 1931, se dispuso que el Patronato fundacional instase expediente especial de transmutación de fines que determinan los artículos 54,55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en vista de que la Obra pía, a consecuencia de la escasez de sus rentas, no podía atender al levantamiento de las cargas que el causante la impuso;

Resultando que el capital fundacional se halla constituído por una tierra dedicada al cultivo de cereales, en el término municipal de Almodóvar del Pinar, por valor de 1.000 pesetas; un edificio-colegio, valorado en 15.000, y dos inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 17.472,99 y 2.500 pesetas nominales, respectivamente. Total, 35.972,99, con renta anual de 664,12;

Resultando que el fundador dispuso que, además de la enseñanza en el Colegio, constituiría parte de las cargas fundacionales la celebración de misas y sufragios en número de 52 al año;

Resultando que, incoado el expediente de transmutación de fines, se han cumplido en él los trámites reglamentarios y concedido audiencia pública a los representantes e interesados en los beneficios de la Obra pía; habiendo comparecido durante el plazo legal el Patronato de la Institución, el cual propone que, en lo sucesivo, se dediquen las rentas fundacionales a la concesión de premios para los niños y niñas de la Escuela nacional, a más de la celebración de las misas y sufragios impuestos por el fundador, reservando una cantidad para la conservación del edificio-colegio;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al informar, lo hace bajo idéntico aspecto que el Patronato, confirmando la propuesta de éste;

Considerando que las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden conservar en su patrimonio más bienes inmuebles que los necesarios para su normal desenvolvimiento; debiendo proceder a la venta, en pública subasta, de los restantes y convertir el importe del remate en láminas intransferibles de la Deuda del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, al transmutarse el fin de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, ya no es necesaria la conservación del edificio-escuela, ni de la tierra reseñada; por lo que habrá de proceder el Patronato a instruir el expediente especial que preceptúa el artículo 54 (apartado 7.°) de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para la venta, en pública subasta, de dichos dos inmuebles, con la conversión subsiguiente; expediente integrado por cuantos documentos previene el Real decreto de Gobernación, fecha 18 de Agosto de 1923, que, a falta de otra disposición privativa reguladora en la materia, se viene aplicando en este de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando obligado que el mismo Patronato proceda a redactar el proyecto de Reglamento por que, en lo sucesivo, habrá de regirse la Fundación, proyecto que someterá a este Protectorado para su aprobación definitiva, si procediere;

Considerando acertadas las propuestas del Patronato y de la Junta provincial de Beneficencia acerca del destino que haya de darse a las rentas de la Obra pía, si bien exceptuando la parte dedicada a la conservación del edificio, que habrá de enajenar, como queda indicado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, que aceptó íntegramente el Patronato central, resuelve:

1.° Que se transmute el fin fundacional de la Obra pía de cultura denominada «Colegio de enseñanza gratuita», instituída en Almodóvar del Pinar (Cuenca) por D. Juan Lucas del Pozo.

2.° Que, en lo sucesivo, se inviertan las rentas fundacioales en premios para los niños y niñas de la Escuela nacional que más se distingan por su asistencia y buen comportamiento, y en los sufragios ordenados por el causante.

3.° Que el Patronato incoe el expediente especial para la venta, en pública subasta, de los dos inmuebles propiedad de la Obra pía.

4.° Que el mismo Patronato redacte el proyecto de Reglamento por que, en lo futuro, habrá de regirse la Institución, proyecto que remitirá a este Protectorado para su ulterior aprobación; y

5.° Que de estos acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Excmo. Sr.: Vista la cuenta correspondiente al año 1931 de la Fundación particular benéfico-docente «Cátedra de latinidad», instituída en Gordejuela (Vizcaya) por D. Juan de Castañiza Larrea; y

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 5.608,76 y 1.999,89 pesetas, con un saldo a favor de 3.608,87;

Resultando que por Orden fecha 29 de Abril de 1931, aprobatoria de la cuenta precedente, se dispuso que el saldo a favor resultante en la misma se invirtiera en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación y como aumento de su capital;

Resultando que, requerido el Patronato por la Junta provincial de Beneficencia para que explicase los motivos de no haber cumplido lo dispuesto en la Orden anterior, manifestó que, hallándose la Obra pía sin poder cobrar en Méjico los intereses de un censo desde hace diecisiete años, y siendo por ello los ingresos anuales muy justos para el pago de los gastos, se ve precisado a conservar el saldo disponible para atender a los que se ocasionen con motivo de la reclamación del censo y, además, en previsión de las reparaciones que la casa-fundacional necesitará en breve;

Resultando que, examinados los documentos que integran el expediente de esta Fundación, se observa que, por Real orden de 22 de Diciembre de 1930, se autorizó al Patronato a fin de que practicase cuantas gestiones estimara precisas para el cobro de los intereses procedenes del censo de Méjico, designando en aquella capital abogado y procurador, los que indicarían previamente los gastos totales que hubiera que hacer, gastos que únicamente podrían satisfacerse de aquellas cantidades, nunca de fondos fundacionales;

Resultando que, por Orden de 15 de Junio de 1932, se dejó en suspenso la censura de esta cuenta hasta que el Patronato de la Obra pía acreditase en debida forma haber dado comienzo a las diligencias necesarias para la inversión del saldo sobrante en inscripción intransferible de la Deuda pública;

Resultando que, en 4 de Noviembre próximo pasado, la Junta provincial de Beneficencia elevó al Ministerio oficio con el que acompañaba el recibo número 24.442, expedido por el Banco de Bilbao, acreditativo de que el Patronato ha entregado a dicho establecimiento de crédito la suma de 3.609,76 pesetas (saldo de la cuenta de 1930, última aprobada) para la adquisición de 4.500 nominales en Deuda perpetua interior, al 4 por 100;

Considerando que no hay inconveniente alguno ya en aprobar la cuenta de 1931 de la Fundación de que se ha hecho mérito, puesto que se ajusta en un todo a lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y los gastos que en la misma se determinan son los indispensables para el cumplimiento del fin fundacional;

Considerado, a mayor abundamiento, que el Patronato ha acreditado haber dado comienzo a las diligencias para la conversión del saldo sobrante en lámina de la Deuda; debiendo levantarse, por tanto, la suspensión decretada en 15 de Junio de 1932;

Considerando que el Patronato no debe llevar a efecto obras de reparación en el edificio-esuela sin antes estar autorizado por el Protectorado, para lo cual deberá elevar al mismo el presupuesto total y definitivo de las que haya que realizar, para su censura y aprobación,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe la cuenta de 1931 de la Fundación «Cátedra de latinidad», instituída en Gordejuela (Vizcaya) por D. Juan de Castañiza Larrea.

2.° Que se devuelvan dos ejemplares de la misma y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia; y

3.° Que el Patronato eleve a este Protectorado, para su censura, el presupuesto de las obras que haya que realizar en el edificio fundacional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Febrero de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VIZCAYA (BILBAO).

———:o:———

AUDIENCIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia por D. Rafael de Olóriz y Martínez, Catedrático que fué allí,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de veinte días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación de presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Paterna del Campo (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Rafael Hidalgo y Alcalá del Olmo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela

graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Rafael Hidalgo y Alcalá del Olmo, para la construcción por el Ayuntamiento de Paterna del Campo (Huelva) de un grupo escolar, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 3.° del Decreto de 5 de Enero del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero de 1934.)

———:o:———

Vistas las cuentas por suministro de material del Grupo escolar «Ortega Munilla», formuladas por D. Mariano Maldonado, y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el material de referencia ha sido adquirido directamente por el Ayuntamiento de Madrid, previo concurso celebrado al efecto, habiéndose adjudicado el servicio al industrial señor Maldonado en la cantidad de 21.479 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, han sido aprobadas por la Junta municipal de Primera enseñanza, y en sesión celebrada en esta fecha, por la Comisión ejecutiva de construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.° de la Ley de 8 de Septiembre del año próximo pasado, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del importe del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando, pues, que al importar las cuentas de referencia 21.479 pesetas, la mitad, o sean 10.739,50, deben ser satisfechas por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.° del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 31 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. Mariano Maldonado, relativas a material suministrado al Grupo escolar «Ortega Munilla», de esta capital, importantes 21.479 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 10.739,50 y al Ayuntamiento igual suma, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 10.739,50 pesetas referidas a D. Mariano Maldonado, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2, del vigente Presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas las cuentas elevadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, referentes a la adquisición de material escolar con destino a los Grupos «Marcelo Usera», «Doctor Esquerdo», «Amador de los Ríos», «Claudio Moyano» y el situado en la Ribera de Curtidores, por el total importe de 29.077,33 pesetas;

Resultando que el indicado material ha sido adquirido directamente por el Municipio, y la cantidad invertida en el mismo es la anteriormente expresada;

Resultando que tales cuentas han sido aprobadas por la Junta municipal de Primera enseñanza, y en sesión celebrada en 27 de Octubre último por la Comisión Ejecutiva de construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.° de la Ley de 8 de Septiembre del año próximo pasado, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento en los nuevos grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar las cuentas de referencia en total 29.077,33 pesetas, la mitad, o sean 14.538,67 deben ser satisfechas por el Estado y la otra mitad—14.538,66—por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.° del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las referidas cuentas, importantes en junto 29.077,33 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 14.538,67 y al Ayuntamiento 14.538,66 y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 14.538,67 pesetas citadas al Alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid, y con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Excedencias forzosas.—Página 370.*
Ascensos.—Página 370.
Prórroga de licencia.—Página 370.
Licencias.—Página 370.

AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Ascensos.—Página 370.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 371.

ASUNTOS GENERALES.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento por el primer trimestre del año actual.—Página 371.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 373.*

CASTIGOS.—*Página 373.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 373.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 374.*

JUBILACIONES.—*Página 374.*

SUSTITUCIONES.—*Aumento de haber a Maestro sustituído.—Página 274.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Nombramiento de Vocal del Patronato del provincial de Bellas Artes de Avila.—Página 375.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Modificación de nombramiento en el sentido de encargado de curso en la de Madrid.—Página 375.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramientos de Auxiliares meritorios.—Página 375.*
Ascensos de Auxiliares.—Página 376.
Dotaciones aplicadas a las enseñanzas que se mencionan de la Escuela de Valencia. Página 376.
Ampliación de la segunda sección del Escalafón de Profesores de término para que figuren en el mismo con el número bis los Profesores que se indican.—Página 376.
Continuación de Profesor de término en agregación a la Escuela de Santa Cruz de Tenerife durante este curso.—Página 377.
Licencia a Profesor auxiliar.—Página 377.
Establecimiento de enseñanza complementaria en la Escuela de Avila.—Página 377.
Nombramiento de Oficial interino del taller de Encuadernación de la de Madrid.—Página 377.
Plazas de Profesores de término al turno de concurso de ascensos y anuncios de las mismas.—Página 377.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO Y DE BELLAS ARTES.—*Continuación en el desempeño de la enseñanza de Dibujo del natural por Ayudante.—Página 378.*
Nombramiento de Director de la Escuelas de Valencia.—Página 379.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Aprobación de proyecto de obras en la de Manises (Valencia)—Página 379.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. — *Restablecimiento de los artículos 25 y 26 del reglamento de 25 de Agosto de 1917, y toda forma de provisión de Cátedra en los Conservatorio.—Página 379.*
Nombramiento de Profesora numeraria del de Madrid.—Págian 379.
Idem de Profesores interinos del de ídem.—Página 380.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Nombramiento de Arquitecto Vocal de la Junta de Construcciones civiles.—Página 380.
Idem de íd. Director de las obras de reparación, conservación, etc., que hayan de ejecutarse en los edificios dependientes de este Ministerio en la provincia de Vizcaya. Página 380.
Confirmaciones en los cargos de Arquitectos conservadores de monumentos. — Página 380.
Prórroga de contrato de arrendamiento de la casa destinada en León a oficinas y almacén de las obras de la Catedral..—Página 381.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Resolución de concurso para provisión de vacantes de Auxiliares del Cuerpo.—Página 381.*
Excedencia concedida.—Página 382.
Situación de excedencia activa de Auxiliar nombrado Profesor encargado de curso.—Página 382.

BIBLIOTECAS.—*Libramiento a nombre del Habilitado de la Junta de Intercambio y Adquisición de libros para Bibliotecas públicas.—Página 382.*

Centros docentes.

JUNTA NACIONAL DE LA MÚSICA Y TEATROS LÍRICOS. — *Tema y bases para el concurso nacional de Música correspondiente al primer trimestre del presente año.—Página 382.*

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS.—*Cuestionarios.—Ejercicio tercero.—Página 383.*
Rectificación.—Página 384.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Elegido Diputado a Cortes el Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla don Ramón González Sicilia y de la Corte,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la ley de 8 de Abril próximo pasado *(Gaceta* del 9), ha acordado declararle excedente forzoso en el mencionado cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla, como comprendido en el núm. 2.º del art. 1.º y en el 2.º de la expresada ley de 8 de Abril del año anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

SEÑORES DIPUTADOS SECRETARIOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Nombrado Embajador de España en Portugal el Profesor numerario y Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona D. José Juncal Verdulla,

Este Ministerio ha acordado declararle en situación de excedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Angel Ferrer Navarro, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca, ocurrido en 10 de Enero de 1934, queda vacante un sueldo de 10.000 pesetas, que corresponde al ascenso, de conformidad con las disposiciones vigentes, por lo que

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D. Fausto Martínez Castillejo, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora, pase a ocupar el núm. 72 y sueldo anual de 10.000 pesetas; que D. Juan Hernández Cerrá, de la Normal de Almería, al núm. 104 y sueldo anual de 9.000; que don Isidoro Reverte Salinas, de la Normal de Albacete, al núm. 141 y sueldo anual de 8.000, y que pase asimismo a 7.000 pesetas don Rodolfo Llopis Ferrándiz, reingresando, que disfrutaba sueldo inferior en comisión. Todos los sueldos anteriores han de empezar a disfrutarse a partir del día 11 de Enero próximo pasado, fecha inmediata posterior a la de la vacante que motiva la corrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Jubilado el Profesor de Escuelas Normales D. Eusebio Martino y Martino, comprendido en la Orden ministerial de este Departamento de 18 de Marzo de 1933, queda vacante en el Escalafón del Profesorado numerario de Escuelas Normales un sueldo de 11.000 pesetas, que corresponde al ascenso en virtud de las disposiciones vigentes, por lo que

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D. Jaime Poch Gari, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, Rambla de Cataluña, pase a ocupar en dicho Escalafón el núm. 45 y sueldo anual de 11 000 pesetas; que D. Dictino Alvarez Reyero, Profesor de la Normal de Zamora, pase al núm. 72 y sueldo anual de 10.000; que D. Eduardo Albors Carreres, de la Normal de Barcelona, calle Urgell, número 187, pase al núm. 104 y sueldo anual de 9.000; que don José Ferrer Fernández, de la Normal de La Coruña, pase a ocupar el núm. 141 y sueldo anual de 8.000, y que D. José Enseña Alemany, de la Normal de Baleares, pase a ocupar el número 181 y sueldo anual de 7.000 pesetas.

Los anteriores sueldos empezarán a disfrutarse a partir del día 9 de Abril de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida a la Profesora numeraria de Paidología de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, D.ª Patrocinio Martínez Jiménez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, D. Benigno Dueñas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora, D.ª Aurora Prado Maza, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de la Profesora auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia D.ª Matilde Ramos Botella, con fecha 22 de Enero último, queda vacante un sueldo de 3.000 pesetas que corresponde al ascenso, según las disposiciones vigentes, por lo que

Este Ministerio ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D.ª Felisa Vidaurreta Miruri, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño, pase a disfrutar el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que D.ª Angela González Rodríguez, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca, el de 2.500, ambas con antigüedad de 23 de Enero de 1934, fecha inmediata posterior a la de la vacante que motiva la corrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz la Cátedra de Física y Química por excedencia de su titular, y encargado de la misma el Auxiliar interino de Ciencias D. Rafael Ramos Valls,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo 1926, ha acordado que al mencionado Auxiliar D. Rafael Ramos Valls se le acrediten en concepto de sueldo y a partir del día 24 de Enero último, los dos tercios del de entrada correspondientes al Profesorado numerario, y asimismo que al Ayudante de dicha sección de Ciencias D. Rafael Tocón Barca perciba, a partir de la misma fecha 24 de Enero último, la asignación de 2.000 pesetas que corresponde a la auxiliaría por estar encargado de este último cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establece las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, en la plaza de López de Ayala, núm. 3, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán a D. Fernando Montero de Espinosa, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, en la calle Menacho, núm. 2, por el alquiler anual de 5.000 pesetas, que se abonarán a favor del Presidente de la Diputación provincial, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestras de Barcelona, en la calle del pintor Fortuny, núm. 1, por el alquiler anual de 14.500 pesetas, que se abonarán a favor del apoderado de los propietarios del inmueble, D. Jesús Viza Mumbrú, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestros de Barcelona, en la Rambla de Cataluña, 123, por el alquiler anual de 33.000 pesetas, que se abonarán a favor del apoderado de los propietarios del inmueble, D. Juan Sanfeliú Gassol, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la Residencia de Normalistas, en la calle del Conde de Salvatierra, de Barcelona, por el alquiler anual de 12.000 pesetas, que se abonarán a favor de D. José Domenech Gómez, Administrador de la mencionada Residencia, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa la Es-

cuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, en la calle de Columela, 37, por el alquiler anual de 4.500 pesetas, que se abonarán a favor del actual propietario, D. Francisco Sánchez-Cossío Muñoz, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuestro trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, por el alquiler anual de 3.000 pesetas, que se abonarán a favor del Presidente de la Diputación provincial, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, en la plaza del Carmen, 8, por el alquiler anual de 2.500 pesetas, que se abonarán a favor del apoderado de los propietarios del mencionado inmueble, D. Mariano Zomeño, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del piso segundo del edificio llamado del «Carmen», agregado a la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, por el alquiler anual de 1.500 pesetas, que se abonarán a favor del apoderado de los propietarios del mencionado piso, D. Matías González Espejo, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, por el alquiler mensual de 2.916,66 pesetas, que se abonarán a D. Paulino Eugenio Velay Michel por meses vencidos en Madrid, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, en la calle de Saúco Díez, núm. 19, por el alquiler anual de 10.200 pesetas, que se abonarán a favor de D. José Maestro San José, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciodes vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, en la calle del Prado, núm. 10, por el alquiler anual de 6.405 pesetas, que se abonarán a favor de D. Agusto Lecanda Alonso, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

En el expediente de premio del Maestro de Miraflores de la Sierra, D. Jerónimo Sastre, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Madrid propone se conceda recompensa al Maestro de Miraflores de la Sierra, don Jerónimo Sastre, y el Consejo provincial lo eleva a este Ministerio.

»La Inspección, en su nombre, y con motivo de la visita girada a la Escuela de niños de Miraflores de la Sierra, hace constar que la labor del Sr. Sastre es altamente meritoria y digna de recompensa, como estímulo para el Magisterio y prueba de interés de la Administración por las personas consagradas lealmente a servirla.

»El Consejo provincial hace suya la propuesta de la Inspección y proponen se conceda las gracias de Orden ministerial.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

»Teniendo en cuenta que el mismo se ha promovido a petición de la Inspección y no del Maestro, el cual lleva desempeñando la Escuela durante más de treinta años, en la que ha obtenido resultados notables, aun empleando los recursos pedagógicos de la escuela tradicional, destacando, asimismo, la creación y funcionamiento del Coto avícola escolar,

»Este Consejo entiende que procede, de acuerdo con la propuesta de la Inspección y del Consejo provincial, conceder al Maestro de la Escuela nacional de Miraflores de la Sierra (Madrid), D. Jerónimo Sastre las gracias de Orden ministerial.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente de indulto promovido por el Maestro excedente D. Juan Reyes Fariña, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan Reyes Fariña, Maestro excedente, solicita se le conceda derecho a reingresar en la enseñanza.

»Resulta del expediente que por Orden de 25 de Enero de 1925 le fué concedida la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, sin que en los plazos prevenidos solicitase el reingreso, por lo que le fué desestimada la petición de Escuela por el primer turno.

»El Consejo provincial informa favorablemente la petición, haciendo constar que en la actualidad se halla desempeñando Escuela interinamente, y que si bien no es atendible la causa por la que solicitó el reingreso en los plazos reglamentarios, que fué el hallarse fuera del territorio nacional, ya que se hallaba obligado a conocer lo legislado, sin embargo, teniendo en cuenta que a los separados de la enseñanza se les concede el indulto para volver al servicio activo, procede no se le considere de peor condición y se acceda a lo solicitado por el Sr. Reyes Fariña.

»El Negociado y Sección proponen asimismo se acceda a lo solicitado, si bien debe realizar las prácticas pedagógicas determinadas en la Orden de 1.º de Agosto último, antes de sufrir el examen reglamentario,

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de conformidad con el Negociado y Sección, accediendo a lo solicitado por D. Juan Reyes Fariña.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente de indulto promovido por el Maestro nacional de San Pedro de Moarves D. Esteban García López;

Resultando que, en virtud de expediente gubernativo y por Orden de 9 de Septiembre último, este Maestro fué castigado con la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses;

Resultando que habiendo satisfecho ya en la fecha que firma su instancia los dos tercios del descuento que se le impuso como sanción, solicita que se le indulte, eximiéndole de descontar el otro tercio, o sea dos meses de medio sueldo;

Resultando que, tanto la Inspección como el Consejo provincial, informan favorablemente esta petición;

Considerando que son buenos los antecedentes profesionales de este Maestro, y que en un sueldo modesto como el suyo, no cobrar durante seis meses más que medio sueldo representa la privación para él y su familia de necesarios elementos de vida,

Esta Dirección general ha resuelto conceder el indulto solicitado; y que si al llegar esta resolución a conocimiento de la Sección administrativa se hubiera ya descontado al Sr. García López el total de los medios sueldos, según la corrección impuesta, se le devuelvan los descontados en los dos últimos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Isauro Silva Martínez, Maestro de Castenda, Ayuntamiento de Tordoya (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Eloísa Ortiz, Maestra de Lanciego.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Genadia Villa Beltrán, Maestra de Bárzana de Quirós (Oviedo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Ma-

gisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Rufo García y García, Maestro de Jerte (Cáceres), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D. Luis Arnoso Soto solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y, en su día, poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña del Claustro de Profesores de la Normal de Santiago y de los Médicos que le han reconocido,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del Sr. Arnoso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por padecer parálisis incurable, incoado por D. José Ramos y Fernández, Maestro de Rascador, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y tercero del art. 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926 y ley de 9 de Julio de 1932 y lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. José Polo Alonso, Maestro de Vilaboa, en Valdoviño, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.— *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de jubilación por padecer ceguera incurable incoado por D.ª Carmen Charles Foixent, Maestra de Montroig, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del art. 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926 y ley de 9 de Julio de 1932 y con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Por corresponderle cesar en 26 de Diciembre último, como Maestra sustituída de la Escuela de Laguarres, de esa provincia, a D.ª Encarnación Clavería Guillén, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 24 de Enero último D.ª María Encarnación Semprán Barril, Maestra de esa capital, núm. 1.292 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 24 de Enero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente motivado por instancia del Maestro que fué de Chillón (Ciudad Real) D. Ildefonso León Martínez González, actualmente sustituído, en la que reclama aumento de haber, el Consejo Nacional de Cultura, en 6 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente de indulto incoado por el Maestro que fué de la Escuela nacional de Chillón (Ciudad Real), se dispuso, por Orden de 16 de Abril de 1930, inserta en el BOLETÍN de 27 de Mayo siguiente, que el citado Maestro fuera sustituído por imposibilidad física, de acuerdo con lo que se hacía constar en las certificaciones médicas que se unieron al mismo.

»Eleva ahora el citado Maestro, D. Ildefonso León Martínez González, instancia en la que interesa le sea elevado el haber de 1.000 pesetas, que disfrutaba como sustituído, a 1.500, y que se le abonen las diferencias entre uno y otro haber por todo el tiempo que ha dejado de percibir el último a contar desde

la fecha en que fué elevado a 3.000 pesetas el sueldo del Magisterio nacional de Primera enseñanza.

»La Sección administrativa, en su informe, hace constar que la sustitución de que se trata, por los términos en que fué acordada, no quedó afecta a vacante ni sueldo alguno, por haber sido provista con anterioridad la Escuela de Chillón, que desempeñaba el Sr. León, por lo que considera improcedente la petición que el mismo formula.

»El Consejo provincial informa en igual sentido, si bien estima que por las necesidades de la vida y por el decoro profesional, evitando la mendicidad más o menos encubierta del Maestro, sería graciable concederle las 500 pesetas que reclama, ya que la oportunidad del momento de la sustitución le privó de ellas;

»Considerando que la sustitución fué acordada en expediente de indulto, cuando ya había sido provista reglamentariamente la Escuela;

»Considerando que todos los antecedentes del expediente del Sr. León han sido remitidos a la Inspección de Ciudad Real en 8 de Agosto último, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de Julio anterior en el expediente de revisión instado por el citado Maestro;

»Considerando que independientemente de la resolución definitiva que en trámite de revisión se adopte, puede ser resuelta la petición que ahora formula, por referirse a cuestión ajena a la subsistencia o no de la sustitución;

»Considerando que por ley de la República de 22 de Octubre de 1931 fueron elevados los sueldos de la novena y décima categoría a 3.000 pesetas, con efectos de 1.° de Julio de dicho año, alcanzando los beneficios a los Maestros sustituídos, si bien por las circunstancias que concurrían en el Sr. León no le pudo ser acreditada la mitad del sueldo de 3.000 pesetas, sino que continuó con la mitad de 2.000;

»Considerando, no obstante, cual hace constar el Consejo provincial, las razones de humanidad y los antecedentes legales, aunque no sean aplicables al reclamante, el Negociado y la Sección entienden que procede pase el expediente a consulta del Consejo Nacional de Cultura,

»Este Consejo ha examinado el expediente incoado por el Maestro que fué de la Escuela nacional de Chillón (Ciudad Real), y tiene el honor de informar:

»Que dicho Maestro fué declarado sustituído por Real orden de 16 de Abril de 1930, por padecer, según los informes facultativos, una psicosis sistematizada de tipo persecutorio, circunstancia que se tuvo en cuenta para indultarle, pero no para separarle de su Escuela, pena que no debió ser impuesta, por tratarse de un sujeto irresponsable, sin ir acompañada de la sustitución inmediata.

»Que las consecuencias de esta inhumanidad las sufre este Maestro con las penalidades y sinsabores que le ha producido su desamparo hasta conseguir la sustitución.

»Que en la actualidad cobra 1.000 pesetas como Maestro sustituído, y el Consejo provincial informa que, aunque improcedente la petición de dicho Maestro para que se eleven a 1.500 pesetas los haberes que se le asignaron, las necesidades de la vida y el decoro profesional para evitar la mendicidad más o menos encubierta de este Maestro aconsejan la gracia de concederle las 500 pesetas que reclama; y

»Por tanto, procede concederle la gracia de acogerse a la ley de 22 de Octubre de 1931 y asignarle 1.500 pesetas como Maestro sustituído, con efectos desde 1.° de Julio de 1931.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos Madrid 9 de Febrero de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 24 de Julio de 1913 y la propuesta del Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Avila,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del expresado Patronato a D. José Alberti García, en la vacante producida por haber trasladado su residencia D. César Jiménez Arenas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

SECCION 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr: Nombrado por Orden de 29 de Noviembre anterior D. Francisco Navarro Borrás Catedrático interino de Mecánica y Topografía con Geodesia de Astronomía de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha acordado que dicho nombramiento quede modificado en el sentido de que se nombre Catedrático encargado de curso de la referida asignatura, con la indemnización anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día que se hizo cargo de dicha enseñanza, de la partida de 200.000 que para Centros de enseñanza superior figura en el capítulo 13, artículo 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre próximo pasado, por los que se reconoció el derecho a los Ayudantes meritorios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos a ser nombrados Auxiliares numerarios y establecieron normas para ello,

Este Ministerio ha acordado nombrar Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos a los Ayudantes meritorios siguientes, con expresión de la enseñanza que se les adjudica, fecha del primer nombramiento y méritos de cada uno, y con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas:

Escuela de Algeciras.—D. Antonio Tenorio Tenorio, Dibujo artístico; 1.° de Octubre de 1929.

Baeza.—D. Antonio Parra Fabrellas, Elementos de Mecánica, Física y Química; 28 de Septiembre de 1927.

Barcelona.—D. Pascual Capuz Mamano, Dibujo artístico; 1.° de Octubre de 1919. Medalla de oro. Primera y segunda medalla en Arte decorativo. D. Luis Muntaner Muns, Dibujo artístico; 1.° de Octubre de 1926, y una segunda y dos terceras medallas en Pintura y una de oro en Decorativo.

Cádiz.—D. Manuel Leal Ortiz, Dibujo artístico; 1.° de Octubre de 1918.

Córdoba.—D. Federico de Chaves Pérez del Pulgar, Elementos de Mecánica, Física y Química; 15 de Octubre de 1928; Doctor en Ciencias físico-químicas. D. Miguel Pérez Cantueso, Gramática y Caligrafía; 2 de Febrero de 1920.

Coruña (La).—D. Indalecio Díaz Baliño, Modelado y Vaciado; 1.º de Octubre de 1925.

Logroño.—D. Vidal Ruiz del Río, Dibujo lineal; 26 de Junio de 1922.

Madrid.—D. Carlos López Romero, Dibujo lineal; 1.º de Octubre de 1919, Arquitecto y Perito artístico-industrial. D. Luis Barbero Carnicero, Dibujo lineal; 7 de Febrero de 1929; Ingeniero Industrial y Aparejador. D. Fernando Gozálvez Ramos, Dibujo lineal; 3 de Octubre de 1927; Perito industrial mecánico electricista y Aparejador. D. Samuel Mañá Hernández, Dibujo lineal; 13 de Noviembre de 1925; Profesor de Dibujo de Institutos por oposición. D. Luis Brú Villaseca, Elementos de Mecánica, Física y Química; 1.º de Octubre de 1928; Doctor en Ciencias. D. Antonio de Mesa y Ruiz Mateos, Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción; 13 de Octubre de 1923. Licenciado en Ciencias y Arquitecto. D. Angel Rincón y Ruiz Gómez, Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción; 16 de Octubre de 1922; Licenciado en Ciencias. Don Faustino Martínez Valdés, Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción; 1.º de Octubre de 1928; Licenciado en Ciencias. D. Rafael Hidalgo de Caviedes y Gómez, Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción; 1.º de Octubre de 1928; Arquitecto. D. Joaquín Díaz Alberro, Dibujo artístico; 1.º de Octubre de 1928; una segunda medalla, dos terceras y bolsa de viaje. D. Mariano Sancho San José, Dibujo artístico; 1.º de Octubre de 1925; tercera medalla y bolsa de viaje. D. Manuel León Astruc, Dibujo artístico; 1.º de Octubre de 1927; tercera medalla. D. Marcial Muñiz Mendoza, Dibujo artístico; 1.º de Octubre de 1925; bolsa de viaje. D. Manuel Villalobos Gallardo, Dibujo artístico; 1.º de Octubre de 1916; D. Julio Vicent Mengual, Modelado y Vaciado; 1.º de Octubre de 1929; primera y segunda medallas. D. Jesús María Perdigón Hernández, Modelado y Vaciado; 12 de Marzo de 1920; segunda medalla. D. Carlos Mingo López, Modelado y Vaciado; 3 de Febrero de 1923; tercera medalla. D. Rafael Lafora García, Técnica e Historia de las Artes industriales; 7 de Febrero de 1929. Licenciado en Filosofía y Letras. D. Pablo Pou Fernández, Gramática y Caligrafía; 13 de Octubre de 1930; Ayudante interino de Institutos cinco años, Licenciado en Filosofía y Letras y las Pedagogías en la Normal. D. Eduardo Muñoz-Cuéllar y González, Gramática y Caligrafía; 1.º de Octubre de 1918; Bachiller y Maestro.

Oviedo.—D. Víctor Hevia Granda, Dibujo artístico; 1.º de Octubre de 1920. D. Alejandro Fernández Hevia, Elementos de Mecánica, Física y Química; 1.º de Octubre de 1913.

Santiago.—D. Jesús Pérez Ferreiro, Dibujo lineal; 3 de Febrero de 1906. D. Rafael de la Torre Mirón, Modelado y Vaciado; 30 de Octubre de 1902; dos segundas medallas.

Sevilla.—D. José Martínez del Cid, Dibujo artístico; 1.º de Octubre de 1923; Medalla de oro.

Santa Cruz de Tenerife.—D. Felipe Tarquis Rodríguez, Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas; 1.º de Octubre de 1925.

Valencia.—D. Enrique Bellido Folgado, Elementos de Mecánica, Física y Química; 6 de Abril de 1918. D. Vicente Canet Cabellón, Dibujo artístico; 1.º de Octubre de 1924. D. Francisco Caro Ferrando, Dibujo artístico; 1.º de Octubre de 1926; D. Manuel Diago Benlloch, Composición decorativa, Pintura; 1.º de Octubre de 1925.

Valladolid.—D. Angel Cecilia Palacios, Dibujo lineal; 1.º de Octubre de 1926; Perito mercantil y Aparejador. D. Sergio Trapote Pérez, Modelado y Vaciado; 1.º de Noviembre de 1915.

Zaragoza.—D. Félix Burriel Marín, Dibujo artístico; 4 de Octubre de 1928. D. Francisco Ramón Cellalbo y Gimeno, Modelado y Vaciado; 23 de Febrero de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos una dotación de 3.500 pesetas por ascenso de D. Rafael Aznar,

Este Ministerio se ha servido disponer que D. Federico Rodríguez y Domínguez Quintana, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, pase a percibir el haber anual de 3.500 pesetas; D. Rafael Bernier Soldevilla, de la de Córdoba, el de 3.000, y D. Francisco Domenech Mansana, de la de Barcelona, el de 2.500; todos desde el día 19 de Diciembre de 1933, cuyo aumento se hará constar por medio de diligencia en sus títulos administrativos, que reintegrarán con arreglo a la ley del Timbre, si ya no lo tienen por haber percibido éste o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Existiendo dos dotaciones de Profesor de término sin adjudicar en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Director de la referida Escuela, ha tenido a bien disponer que dichas dotaciones sean aplicadas, una, a Gramática y Caligrafía, y la otra, a Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de los Profesores numerarios de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, procedentes de la Escuela Nacional de Artes gráficas D. César Paumard López, D. José Sánchez Gerona, D. Manuel González Estéfani y Beltrán de Lis, D. Antonio Gómez Gálvez y D. José Nisarre García, en el que solicitan figurar en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos con número duplicado;

Resultando que por Decreto de 27 de Octubre de 1932 fueron incorporados al Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios los de la de Artes gráficas, asignándoseles el número siguiente al último que figuraba en el Escalafón;

Resultando que por Orden de 10 de Octubre de 1931 se dispuso la incorporación al referido Escalafón de los Profesores especiales de las Escuelas de Artes y Oficios, continuando percibiendo los haberes que tenían asignados hasta que por Orden de 30 de Marzo de 1933 se habilitó crédito para el percibo de los que les correspondía;

Resultando que por Orden de 7 de Junio de 1933 se dispuso que D. José Pérez Jiménez que había ingresado en dicho Escalafón en virtud de concurso de ascenso en el tiempo transcurrido desde que se dictaron las disposiciones que ordenaban la incorporación hasta la fecha en que aquélla se realizó, figura con número bis del que tiene D. Enrique Díaz Canedo;

Considerando que al reconocerse derecho al percibo del haber que les correspondía a los Profesores de Artes gráficas y

especiales, su situación en el Escalafón se acordó en ambas disposiciones, que figurasen detrás de D. Manuel López Ruiz;

Considerando que no habiéndose habilitado crédito para los Profesores especiales, figuraban en el Escalafón sin número, pero inmediatamente detrás del Sr. López Ruiz, que era el último que percibía haberes y por esta causa se le adjudicó el número siguiente a los de Artes gráficas;

Considerando que en el mismo caso que el Sr. Pérez Jiménez se encuentra D. Félix Lacárcel, de la Escuela de Sevilla;

Considerando que no es lícito causar perjuicio a dichos Profesores y siendo la Administración la obligada a normalizar sus derechos;

Considerando que en el Escalafón de que se trata existe una segunda sección creada al incorporar al mismo los Profesores de la Escuela del Hogar,

Este Ministerio ha acordado que se amplíe la segunda sección del referido Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios y que figuren en el mismo con número bis los siguientes: D. Félix Lacárcel, con el número bis del que tiene D. Antonio Bravo; D. José Pérez Jiménez, con el de D. Manuel López Ruiz; D. César Paumard López, con el de D. José Catalá y Alberich; D. José Sánchez Gerona, con el de D. Enrique Díaz Canedo; D. Manuel González Estéfani y Beltrán de Lis, con el de D. Julio Hernández Mas; D. Antonio Gómez Gálvez, con el de D.ª Amparo Muñoz Casas, y D. José Lisarre García, con el de D.ª María de la Concepción Orduña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife para que se prorrogue por este curso el destino agregado en comisión a dicha Escuela del Profesor auxiliar de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas D. Manuel López Ruiz, hoy Profesor de término de dicha asignatura de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga;

Teniendo en cuenta el informe favorable del Claustro de Profesores de la Escuela,

Este Ministerio ha acordado continúe agregado prestando sus servicios en la Escuela de Santa Cruz de Tenerife durante este curso el Profesor de término D. Manuel López Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 14 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Sancho Adellac, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, en solicitud de que se le concedan tres meses de licencia sin sueldo para asuntos propios;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección de la Escuela y lo dispuesto en el art. 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido Profesor tres meses de licencia sin sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 12

Ilmo. Sr.: Establecidas en algunas Escuelas de Artes y Oficios artísticos clases de enseñanzas complementarias que se rigen por el Decreto de 25 de Septiembre de 1922 y Orden de 19 de Octubre del mismo año, y atendiendo a que en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Avila sería altamente conveniente establecer la de enseñanza propia de la mujer para llegar al estudio de aquellas que más desarrollo tengan en dicha localidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en la expresada Escuela de Avila se establezca la enseñanza complementaria de enseñanzas propias de la mujer a cargo de una Maestra de taller.

2.º Que se destine para este servicio, durante los meses que quedan en el actual trimestre, 432 pesetas, que se distribuirán en la forma siguiente: para la Maestra de taller, que percibirá el jornal de tres pesetas por hora de trabajo, 332, y para material, 100; todo con cargo a la partida de 50.000 que figura en el capítulo 9.º, art. 2.º, concepto 4.º del vigente presupuesto; y

3.º Que se nombre Maestra de taller para estas enseñanzas a D.ª Ascensión García Esteve.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Oficial de taller de Encuadernación de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, sección de Artes gráficas, y estando en proyecto de reorganización el plan de estudios, con el fin de que hasta tanto estén debidamente atendidas sus enseñanzas,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Santiago Pérez Blázquez Oficial interino del indicado taller, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y Oviedo la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal,

Este Ministerio ha acordado que las referidas plazas se anuncien, para su provisión, al turno de concurso de ascenso, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona y Logroño la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado,

Este Ministerio ha acordado que las referidas plazas se anuncien, para su provisión, al turno de concurso de ascenso, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico,

Este Ministerio ha acordado que la referida plaza se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de ascenso, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 17.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de la orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de ascenso, entre Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Madrid y Oviedo, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Correspondiendo dichas vacantes al turno de concurso entre Profesores auxiliares numerarios, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos que cuenten con cinco años de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Julio de 1920, artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 y Decreto de 11 de Abril de 1933.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio, el último día del plazo, si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en los tablones de anuncios de los Centros docentes; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

(*Gaceta* del 17.)

En cumplimiento de la Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de ascenso, entre Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Barcelona y Logroño, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de 5 000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Correspondiendo dichas vacantes al turno de concurso entre Profesores auxiliares numerarios, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos que cuenten con cinco años de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Julio de 1920, artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 y Decreto de 11 de Abril de 1933.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio, el último día del plazo, si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en los tablones de anuncios de los Centros docentes; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

(*Gaceta* del 17.)

En cumplimiento de la Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de ascenso, entre Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores auxiliares y numerarios, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos que cuenten con cinco años de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Julio de 1920, artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 y Decreto de 11 de Abril de 1933.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio, el último día del plazo, si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en los tablones de anuncios de los Centros docentes; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

(*Gaceta* del 17.)

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO Y DE BELLAS ARTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid la Cátedra de Dibujo del natural en movimiento, y encargado de su desempeño el Ayudante don Julio Moisés Fernández Villasante,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por dicha Escuela, ha tenido a bien disponer que D. Julio Moisés Fernández Villasante siga desempeñando la referida enseñanza durante un año, conforme dispone la Orden de 16 de Noviembre de 1932, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día que se hizo cargo de ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 14 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del indicado Centro al Catedrático del mismo D. Francisco Paredes García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 19.)

ESCUELAS DE CERÁMICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de una clase para Química en la Escuela práctica de Cerámica de Manises, de Valencia, redactado por el Arquitecto D. Javier de Goerlich, con un presupuesto importante 4.000 pesetas;

Resultando que por insuficiencia de los actuales locales se precisa su ampliación mediante la construcción de un local para la clase de Química;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 3.696,64 pesetas, que aumentado en un 8 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 294,93 más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 18,43, constituye el total expresado de 4.000 pesetas;

Considerando que teniendo en cuenta la escasa cuantía del proyecto no es preceptivo el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, a tenor de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 4.000 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 5.º, concepto 1.º del presupuesto trimestral aprobado por la ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de 16 de Noviembre de 1932 dispuso quedaran en suspenso las oposiciones para la provisión de plazas de Profesores numerarios en los Centros dependientes de la Dirección general de Bellas Artes hasta la reorganización de dichos Centros, y autorizó el nombramiento de interinos por un año, con todo el sueldo, haciéndose extensiva dicha Orden a toda forma de provisión por otra de 22 de Agosto de 1933; y por Orden de 29 de Febrero del mismo año, con ocasión de propuesta para cubrir una plaza de Profesor supernumerario, a propuesta de la Junta Nacional de la Música, se acordó la amortización de dicha plaza y las que en los sucesivos ocurriesen;

Resultando que hace más de un año se encargó, primero al Conservatorio Nacional de Música y Declamación, y después a la Junta Nacional de la Música, la reorganización de las enseñanzas de los Conservatorios;

Resultando que por Orden de 30 de Septiembre de 1932 se dispuso que la dotación amortizada correspondiente a la plaza de Profesor supernumerario se aplicase a una plaza de Profesor de esta clase en la enseñanza de Declamación;

Considerando que la Orden de 16 de Noviembre, antes mencionada, dejó en suspenso los artículos 25 y 26 del reglamento de 25 de Agosto de 1917, que trata de la forma de provisión de Cátedras;

Considerando que pasado más de un año sin que haya sido elevada para su aprobación por esta superioridad la reorganización de las enseñanzas de la Música, no procede mantener más la suspensión de la provisión en propiedad de las Cátedras, por causar esto un grave perjuicio a la enseñanza;

Considerando que indicado en distintas ocasiones por el Director del Conservatorio de Madrid la conveniencia de no amortizar las vacantes de Profesores supernumerarios, se dictó la Orden de 18 de Mayo de 1931, que hizo extensiva a todas las enseñanzas lo dispuesto en la Real orden de 19 de Febrero de 1920, que, previo informe del Consejo de Instrución pública, dispuso que la amortización de plazas de Profesores supernumerarios que determinan las disposiciones transitorias del reglamento, queden condicionadas, respecto a la enseñanza de Solfeo, por exigencias docentes de la misma, pudiendo aplicárseles las vacantes de supernumerarios que fuesen necesarias:

Considerando que la Orden de 29 de Febrero, antes mencionada, quedó virtualmente sin efecto, ya que por otra de 30 de Septiembre del mismo año se aplicó la dotación amortizada de Profesor supernumerario a otra plaza de la misma categoría y fué cubierta;

Considerando que toda la matrícula en los Conservatorios va en aumento progresivo y que es deber de la Administración cuidar de que exista el Profesorado necesario para atender a las exigencias de la enseñanza.

En atención a las razones expuestas,

Este Ministerio ha acordado queden restablecidos los artículos 25 y 26 del reglamento de 25 de Agosto de 1917 y toda forma de provisión de Cátedras en los Conservatorios, así como las Ordenes de 19 de Febrero de 1920 y 18 de Mayo de 1931, quedando, en cuanto a esto, derogadas las de 29 de Febrero y 16 de Noviembre de 1932 y la de 22 de Agosto de 1933, reservándose este Ministerio la facultad de nombramiento de interinos en la forma que determina la ya citada Orden de 16 de Noviembre de 1932 hasta que quede normalizada la provisión de Cátedras en dichos Centros, en cuya fecha quedará también restablecido el art. 27 del citado reglamento, y que por los Claustros de los respectivos Conservatorios se dé cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 25 del citado reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo proceptuado en las Órdenes de 18 de Mayo de 1931 y 31 de Enero,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D.ª Julia Parody Abad Profesora supernumeraria de Piano del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 31 de Enero,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Declamación lírica del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid a D. Eladio Chao y Sedano, entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el haber anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 31 de Enero,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Violín del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid a D. José Domínguez Andía, entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el haber anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. Manuel Zabala y Gallardo, el cargo de Vocal, que desempeñaba en la Junta facultativa de Construcciones civiles,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Arquitecto don Teodoro de Anasagasti y Algán Vocal de la Junta mencionada, de conformidad con lo dispuesto por los Reales decretos de 1.º de Septiembre de 1908 y 22 de Diciembre de 1916, debiendo percibir la indemnización de 5.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación del capítulo 27, art. 1.º del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta facultativa de Construcciones civiles, de conformidad con lo preceptuado en el art. 18 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, para la provisión del cargo de Arquitecto director de las obras de reparación, conservación y reforma que hayan de ejecutarse en los edificios dependientes de este Ministerio en la provincia de Vizcaya, vacante por defunción del que anteriormente la desempeñaba, D. Enrique Epalza y Chanceau,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se nombre para el expresado cargo al que figura en el tercer lugar de la terna, D. Tomás Bilbao Hospitalet, con los honorarios que le correspondan, según tarifa por los trabajos que ejecute en el ejercicio de sus funciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Alejandro Ferrant y Vázquez Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a don Alejandro Ferrant y Vázquez en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación y sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales, la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Francisco Iñiguez Almech Arquitecto auxiliar de los de zona, por renuncia aceptada del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, don Teodoro Ríos Balaguer, por Orden de 19 de Julio de 1933;

Considerando que, en cumplimiendo de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a don Francisco Iñiguez Almech en el cargo de Arquitecto auxiliar de los de zona, con carácter interino, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales, la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Jerónimo Martirell Ferrant Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a ta tercera zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a don Jerónimo Martirell Ferrant en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra

gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sea 2.500, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Emilio Moya Lledós Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho conster en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que le contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a don Emilio Moya Lledós en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sean 2.500, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. José Rodríguez Cano Arquitecto interino encargado de los servicios correspondientes a la quinta zona por Real orden de 1.° de Octubre de 1930, dictada en ejecución del Real decreto de 26 de Julio de 1929:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformipad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a don José Rodríguez Cano en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.°, del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Leopoldo Torres Balbás Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a don Leopoldo Torres Balbás en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto segundo del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 4 de la calle de las Descalzas, de León, destinada a oficinas y almacén de materiales de las obras de la Catedral, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado durante el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referi la casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 412,50 pesetas, que se satisfarán al administrador de la finca, D. Fernando González Regueral, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La *Gaceta de Madrid* de 8 de los corrientes publica la Orden de esa Dirección general del día 2 anterior convocando a concurso de traslado la provisión de las vacantes de Auxiliares del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, existentes: una, en la biblioteca universitaria de Salamanca; otra, en la biblioteca provincial de Cáceres; otra, en el archivo de la Delegación de Hacienda de Soria; otra, en el archivo de la Delegación de Hacienda de Córdoba, y otra, en la biblioteca popular de la Escuela Normal del Magisterio de Valladolid;

Resultando que durante el plazo de la convocatoria se han recibido las instancias de los Auxiliares siguientes:

D. Carlos Rodríguez Juliá Saint Cyr, núm. 22 de la promoción; D. Julio González González, 27; D. Gabino Díaz de Herrera e Iglesias, 28; D. Julio Polo Martínez, 30; D. Enrique Perpiñá

Rodríguez, 32; D. Eloy Gómez García, 36, y D.ª María Paz Serrano y Ochando, 49;

Resultando que a la vacante en la biblioteca popular de la Escuela Normal del Magisterio de Valladolid aspiran todos los Auxiliares anteriormente reseñados; a la de la biblioteca universitaria de Salamanca, los números 27, 32 y 49, y a las de los archivos de las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Soria y Córdoba, el núm. 49;

Resultando que, según los términos de la convocatoria, la adjudicación de plazas se hará en relación con el mejor número de promoción alcanzado por los interesados;

Considerando que las vacantes de que se trata corresponden al núm. 22, Sr. Rodríguez, la de la biblioteca popular de la Escuela Normal del Magisterio de Valladolid; al núm. 27, Sr. González, la de la biblioteca universitaria de Salamanca, y al número 49, Sra. Serrano, la del archivo de la Delegación de Hacienda de Soria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se nombren, en virtud de concurso de traslado, Auxiliares del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino a la biblioteca popular de la Escuela Normal del Magisterio de Valladolid, a la biblioteca universitaria de Salamanca y al archivo de la Delegación de Hacienda de Soria, respectivamente, a D. Carlos Rodríguez Juliá Saint Cyr, D. Julio González González y D.ª María Paz Serrano y Ochando, que regentan iguales cargos en el Archivo general de Simancas y en los de las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Palencia y Almería.

2.° Que se declare desierta la provisión de las vacantes correspondientes a la biblioteca provincial de Cáceres y al archivo de la Delegación de Hacienda de Córdoba; y

3.° Que los señores Jefes de los referidos establecimientos acrediten el cese a los interesados en sus actuales empleos, y la posesión en los nuevos destinos, cuidando participar las fechas en que ambos actos tengan lugar a esa Dirección general;

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia, fecha de ayer, de D. José Aniceto Tudela de la Orden, funcionario del Cuepo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, afecto al archivo de la Delegación de Hacienda de Soria y, en comisión, en el Instituto de Reforma agraria en solicitud de excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta los preceptos de la ley de 22 de Julio de 1918 y los artículos 62 y 63 del Decreto presidencial de 19 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 21),

Este Ministerio ha acordado que se acceda a lo solicitado, concediendo al Sr. Tudela de la Orden la excedencia en los términos y condiciones que concretan los referidos textos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: D. Luis Rodríguez de Viguri y Gil, Auxiliar del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al archivo de la Delegación de Hacienda de Avila, ha sido nombrado por este Departamento Profesor encargado de curso de Geografía e Historia del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Medina de Ríoseco (Valladolid);

Visto el Decreto presidencial de 5 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 6),

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido texto legal, ha acordado que el Sr. Rodríguez de Viguri quede en situación de excedencia activa desde esta fecha, sin derecho al sueldo como Auxiliar del Cuerpo de Archiveros, computándose el tiempo de excedencia y con la obligación de reintegrarse a la auxiliaría en el momento que cese en la función docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

BIBLIOTECAS

ORDEN

Vista la comunicación de 3 de Enero del corriente año de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas públicas solicitando se libren a su favor 49.000 pesetas, a justificar, con cargo al capítulo 25, art. 2.°, concepto 12 del presupuesto del corriente trimestre y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Manuel de Santiago Díez, Habilitado de la expresada Junta, en la que hace constar que no puede presentar las citadas cuentas justificadas previamente para librar en firme por las razones que expuso en las comunicaciones de 20 y 25 de Febrero de 1932 y que son las siguientes:

A) Porque su acción se extiende a todo el territorio nacional y ha de proveer de libros a los Establecimientos y realizar el intercambio entre los mismos con los consiguientes gastos de transportes, e igual ocurre con las bibliotecas públicas municipales.

B) Porque las facturas tampoco pueden ser firmes al hacer los pedidos, pues hay obras agotadas de las que no es fácil tener previo conocimiento.

C) Porque un considerable número de obras son extranjeras y la reducción del cambio hay que referirla el día en que se hacen efectivas, y otro tanto ocurre con las suscripciones a revistas extranjeras de todas las bibliotecas, también a cargo de la Junta.

D) Porque asimismo la adquisición de libros de ocasión y agotados en el comercio de librería no permite la justificación previa de su abono.

Teniendo en cuenta que la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado y el Negociado y la Sección correspondientes emiten dictamen favorable,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha acordado que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento se adopten las medidas convenientes para que por la Ordenación de pagos se libren sobre la Tesorería Central y a nombre de D. Manuel de Santiago Díez, Habilitado de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas públicas, 49.000 pesetas, en concepto de «a justificar» por la mencionada Corporación y con cargo al capítulo 25, art. 2.°, concepto 12 del presupuesto del corriente trimestre.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Eduardo Chicharro.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio.

Centros docentes.

JUNTA NACIONAL DE LA MÚSICA Y TEATROS LÍRICOS

ANUNCIO

La Junta Nacional de la Música y Teatros líricos, en virtud de las facultades que le conceden los Decretos de 21 de Julio y 15 de Septiembre de 1931, señala el tema y fija las bases que

a continuación se detallan y a las cuales habrá de sujetarse el Concurso nacional de Música correspondiente al primer trimestre del presente año, y con cargo a la partida correspondiente a este título por prórroga del presupuesto de 1933:

1.ª El tema objeto del concurso consistirá en una colección de canciones para una voz y acompañamiento de piano.

Podrán los autores elegir libremente, según sus personales tendencias y gusto, el carácter y estilo de las poesías que hayan de utilizar, siempre y cuando respondan éstas a la dignidad estética característica de la forma musical que bajo el nombre universalizado de «Lied» se halla bien definido en las distintas grandes Escuelas europeas.

Igualmente quedan en libertad los concursantes de fijar el número de canciones que forma cada colección.

Se otorgará a la obra favorecida con el premio la cantidad de 2.500 pesetas.

2.ª Los trabajos se presentarán en las oficinas de la Junta Nacional de la Música y Teatros líricos (Velázquez, 29, bajo), los días laborables, hasta el 15 de Marzo próximo, inclusive, de seis a ocho de la tarde.

3.ª Un Jurado nombrado por la Junta Nacional de la Música y Teatros líricos será el encargado de examinar las obras y proponer la que, a su juicio, merezca el premio.

4.ª El Jurado emitirá su fallo dentro de la segunda quincena del mes de Marzo.

5.ª La obra premiada será siempre propiedad de su autor. Sin embargo, el original quedará de propiedad del archivo de la Junta Nacional de la Música y Teatros líricos.

6.ª A este concurso sólo podrán presentarse los que tengan nacionalidad española.

7.ª Los trabajos deberán ser presentados con la firma de su autor y, desde luego, habrán de ser rigurosamente inéditos.

8.ª No podrá ser declarado desierto el premio si se presentan aspirantes al mismo; pero si ninguna de las obras mereciese el premio, a juicio del Jurado, podrá éste dividirlo en la forma y proporción que estime conveniente.

9.ª Celebrado el concurso, los autores retirarán por sí, o por persona delegada al efecto, los trabajos, sin que en ningún caso venga obligada la Junta a cuidarse de la devolución de los mismos.

10. Los originales o manuscritos deben ser retirados dentro de los tres meses siguientes a la publicación del fallo, no respondiendo de ellos transcurrido este plazo.

11. El premio de este concurso estará sujeto a los descuentos reglamentarios.

Madrid 5 de Febrero de 1934.—*El Presidente*, OSCAR ESPLÁ.

(*Gaceta* del 15.)

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS

(Sección de Bibliotecas)

CUESTIONARIOS

EJERCICIO TERCERO

A). Historia de la Cultura.—Historia de España.—Historia del Arte.—Fuentes y Bibliografía.

1. ¿Qué se entiende por cultura? — La cultura bajo el aspecto histórico general. — La cultura desde el punto de vista geográfico.

2. Cultura progresiva.—Causas que la entorpecen, anulan o hacen variar de dirección. — Ejemplos históricos: el Egipto, Cartago, los aztecas y los incas.

3. La cultura ateniense.

4. Cultura hispanoárabe durante el Califato de Córdoba.

5. El Renacimiento en Italia.

6. Fuentes y Bibliografía para la Historia de la Cultura.

7. España prehistórica.— Especial importancia que ofrece para España la Edad de los metales.

8. La colonización hispanorromana.

9. Grandeza y decadencia del Califato de Córdoba.

10. San Fernando, rey de Castilla.

11. Los descubrimientos geográficos en los siglos XV y XVI.

12. Guerras de Flandes en el siglo XVI.

13. Levantamiento y separación de las colonias hispanoamericanas a pricipio del siglo XIX.

14. Fuentes y Bibliografía de la Historia de España.

15. La arquitectura antigua egipcia.

16. La escultura griega.

17. El estilo ojival.

18. Pintura española en el siglo XVII.

19. Wágner y el wagnerismo.

20. Fuentes y Bibliografía de la Historia del Arte.

B). Nociones de Gramática histórica e Historia literaria general y de España.

21. El sustantivo en español, según la Gramática histórica. Los casos en latín literario, en latín vulgar y en español.—Formas de nombres castellanos.—Primera, segunda y tercera declinación vulgar.—Género y número.

22. El verbo en español, según la Gramática histórica.—Las tres conjugaciones españolas: procedencias de los verbos de cada una, en cuanto a su derivación.—Grupos de tiempos en la conjugación española.—Fenómenos lingüísticos.—Relaciones con la conjugación latina.

23. La Celestina: su carácter; sus fuentes; sus derivaciones.

24. El Renacimiento.—Los humanistas.—Nebrija.—Principales humanistas españoles de los siglos XVI y XVII.

25. Garcilaso de la Vega y Cristóbal de Castillejo.—Sus principales poesías.—Carácter y significación de las de uno y otro.—Su tendencia artística.

26. Fray Luis de León y Fernando de Herrera.—Obras en prosa y en verso.—Cualidades de las poesías de ambos.

27. La novela picaresca.—El pícaro.—Principales novelas de esta clase.

28. El Quijote; sus fuentes; su universidad; variedad de su contenido; sus imitaciones principales.—El Quijote de Avellaneda.

29. Góngora.—Sus diversas poesías.—El culteranismo.—Principales secuaces e impugnadores.

30. Comedias de carácter histórico de Lope de Vega.—Comedias de costumbres del mismo.

31. Tirso de Molina y Ruiz de Alarcón.—El teatro de uno y otro.—Su carácter.

32. Calderón de la Barca.—Teatro filosófico y religioso.—Comedias de capa y espada.—Notas típicas del teatro calderoniano.

33. Obras principales de Quevedo en prosa y verso.—Su examen.

34. Saavedra Fajardo y Gracián.—Sus obras.—Observaciones acerca de ellas.

35. Aspectos fundamentales del teatro español en el siglo XVIII.—Dramáticos principales y obras más características de esta clase en dicha época.—Su examen.

36. El romanticismo: sus caracteres, variedades y significación.—Obras del Duque de Rivas.—Observaciones acerca de ellas.

37. Historiadores principales griegos y latinos de la época clásica.—Sus obras.—Caracteres de éstas.

38. Principales imitaciones y reflejos de la Literatura latina en la española.

39. Principales imitaciones y reflejos de la Literatura italiana en la española.

40. Obras más notables de Shakespeare y de Goëthe.—Su examen.

C). Bibliología.—Estudio de las clasificaciones bibliográficas más principales.

41. Primeros escritos del hombre en piedra, tablas, pápiro y pergamino.

42. Abreviatura en los códices españoles.

43. Abreviaturas, ortografía y escritura cifrada de los códices.—Bibliografías de códices.—Palimpsestos.

44. Ornamentación y miniaturas de los códices.

45. Manuscritos, autógrafos.—Principales colecciones.

46. La invención del papel.—Sus diversas clases, marcas y tamaños hasta el empleo del papel continuo.—Tintas.

47. Diversas formas del libro hasta nuestros días.

48. La invención y propagación de la imprenta.—Su introducción en España y América.

49. Incunables.—Sus caracteres.—Bibliografías españolas y extranjeras sobre incunables.

50. Principales impresos de Europa en los siglos XVI y XVII.

51. Los impresores y editoriales, principalmente en España y América, desde el siglo XVIII hasta nuestros días.—Libreros anticuarios.

52. La ilustración en el libro impreso.—El grabado y procedimientos modernos de reproducción de estampas.

53. La encuadernación del libro.—Estilos y procedimientos.

54. Bibliografías.—Principales clasificaciones bibliográficas antiguas y modernas.

55. Bibliografías generales de libros impresos.

56. Bibliografías de libros raros, con preferencia de los españoles.—Bibliófilos.

57. Bibliografías españolas especiales de regiones y ciudades.

58. Bibliografías especiales sobre distintas clases de conocimientos.

59. Bibliografías especiales referentes a Comunidades religiosas, instituciones, personas, etc., y monografías.

60. Principales repertorios bibliográficos nacionales y extranjeros.—Bibliografías de anónimos y seudónimos.

D) Régimen y organización de los diversos tipos de Bibliotecas públicas en Europa y América.—Legislación de Bibliotecas y de Propiedad intelectual.

61. Las Bibliotecas en la Edad Media.

62. Bibliotecas medievales cristianas.—La copia de códices. El Scriptorium.

63. Bibliotecas de la España arábe.

64. Bibliotecas españolas de los siglos XV y XVI.—Bibliotecas del Escorial.

65. Las Bibliotecas españolas en los siglos XVII, XVIII y XIX.

66. Principales Bibliotecas contemporáneas de Europa, su organización y funcionamiento.

67. Principales Bibliotecas de América del Norte e Hispanoamérica.—Régimen y organización.

68. Bibliotecas españolas.—Sus clases.—La Biblioteca Nacional.—Historia, régimen y organización.—Principales publicaciones.

69. Bibliotecas universitarias y provinciales.—Historia, régimen y organización.—Bibliotecas de Escuelas especiales y Ministerios.

70. Bibliotecas públicas especiales.—Biblioteca del Palacio Nacional.—De las Academias, Cabildos, Menéndez Pelayo, Centro de Estudios Históricos, etc.

71. Bibliotecas populares, infantiles, escolares, circulantes, para obreros, de ciegos, hemerotecas, etc.

72. Catálogos de obras impresas de las bibliotecas españolas: autores y materias.—Bibliografía.

73. Catálogos españoles especiales de manuscritos, estampas, música, etc.—Publicaciones.

74. Catálogos impresos generales y especiales de las principales Bibliotecas de Europa y América.—El Catálogo bibliográfico general español.

75. Catálogos de bibliotecas particulares, editoriales y libreros anticuarios, principalmente de España.—Cámara Oficial del Libro.

76. Importancia del inventario o índice topográfico.—Estadísticas y libros especiales que deben llevarse en las bibliotecas públicas españolas.

77. La sala de lectura y el lector.—El préstamo de libros. Desiderata.—Revistas.

78. Higiene del libro.—Los enemigos del libro.—Insectos. Limpieza y desinfección.

79. Legislación de bibliotecas anterior a la creación del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arquólogos.—Legislación vigente.—El Cuerpo auxiliar.

80. Concepto de la propiedad intelectual.—Personas a quienes corresponde.—Legislación aplicable.—Tiempo de protección.—Clasificación de las obras.—Organización del Registro. Inscripciones.—Transmisiones del derecho de propiedad.—Título definitivo de dominio.—Publicidad del Registro.—Reglas de caducidad.—Concepto del dominio público.—Convenciones, Tratados y Notas que rigen entre España y otras naciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de estas oposiciones de 5 de Junio de 1933 *(Gaceta* del 7), se convoca a los señores opositores para dar comienzo a los ejercicios el día 27 de Marzo próximo, a las cuatro de la tarde, en la Biblioteca Nacional (Sección de Manuscritos).

Los opositores: D. Antonio Rodríguez y Rodríguez-Moñino debe presentar un certificado de Penales; D.ª Elena Rodríguez Danilewski debe presentar un certificado médico, y D.ª Elisa García Araiz, D. Martín Almagro Bosch, D. Alvaro Martín Alonso, D.ª María Asunción del Val Cordón, D.ª María del Carmen Jalón Gómez, D.ª María de la Encarnación Cabré Herreros, D.ª Elena Rodríguez Danilewski, y D.ª Susana Sanz Vega deben elegir entre el Inglés y el Alemán para el ejercicio segundo. Se concede un plazo hasta el día 20 de Marzo próximo para llenar estos requisitos, entendiéndose que, de no haberlo hecho en el plazo indicado, renuncian a tomar parte en la oposición.

Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Presidente del Tribunal*, JULIÁN PAZ.

(Gaceta del 18.)

RECTIFICACIÓN

Habiendo padecido un error de copia en la publicación del cuestionario para estas oposiciones *(Gaceta* del 3 del actual), deben entenderse rectificados en la forma siguiente los temas 1.º, 2.º y 3.º del cuestionario de la Historia de la Literatura para el ejercicio 5.º:

1.º Primeros monumentos de las lenguas romances peninsulares.

2.º Crónicas hispanas, latinas y arábigas de la Reconquista hasta el siglo XII.

3.º Crónicas e historias hispanas del siglo XII.

Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Presidente del Tribunal*, M. GÓMEZ DEL CAMPILLO.

(Gaceta del 18.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

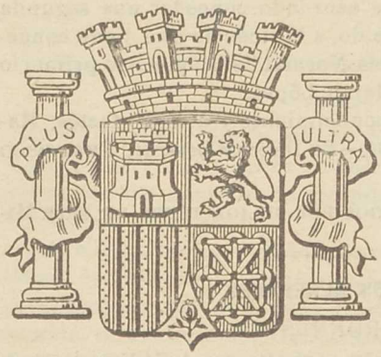
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 27 de Febrero de 1934 — Núm. 25



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 385*
Prórroga de nombramiento.—Página 385.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médico de guardia interino.—Página 386*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Auxiliar supernumerario gratuito.—Página 386.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Licencia.—Página 386.*

AUXILIARES.—*Prórroga de licencia.—Página 386.*

ASUNTOS GENERALES.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento por el primer trimestre del año actual.—Página 386.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolución de expediente del segundo concurso de traslado.—Página 388.*
Disposición relativa al plazo posesorio en destinos de Inspectores.—Página 389.
Excedencia concedida.—Página 389.
Desestimación de instancia de Inspectora solicitando se deje sin efecto nombramiento. Página 389.
Relación de aspirantes que han solicitado tomar parte en oposiciones.—Página 390.

Sección de Construcciones escolares.

Nombramiento de Arquitecto director de la provincia de Málaga.—Página 392.
Aprobación de proyectos para construcción de edificios escolares y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 393
Abono de primera mitad de subvención al Ayuntamiento de Málaga por edificio con destino a Escuelas.—Página 395.
Subvención a Ayuntamiento por edificio construído con destino a Escuela.—Página 395.
Aprobación de actas de recepción provisional y liquidación finales de obras. — Página 395.
Rehabilitaciones de créditos.—Página 397.
Devolución de fianza constituída para garantir ejecución de obras.—Página 399.
Aprobación de actas de recepción definitiva y devolución de fianza.—Página 399.
Adjudicación definitiva de obras.—Página 400.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Desestimación de recurso de Maestra recurriendo contra Decreto marginal de la Dirección general, que desestimó instancia sobre colocación en el Escalafón.—Página 400.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 400.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Delgado Gibaja Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Anatomía y Técnica analítica, en la vacante producida por cese de D. Modesto Martínez Piñeiro, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el párrafo cuatro

del art. 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 6 de Febrero de 1930, a favor de don José María Castro Calvo, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Cipriano Pérez Delgado Médico de guardia, interino, del Hospital clínico de la expresada Facultad, hasta que se provea en propiedad dicha plaza, cuyas oposiciones se hallan anunciadas en la *Gaceta* del día 14 del actual, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDEN

De conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio, en virtud de concurso, ha resuelto nombrar a D. Anselmo Batalla Serret Auxiliar supernumerario gratuito afecto al cuarto grupo, sección de Idiomas, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca D.ª María de los Desamparados Andreu Coderch. Licencia que empezará a contarse a partir del día 9 del actual y que disfrutará la interesada en la capital de su residencia oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenaddr de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AUXILIARES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder una segunda prórroga, de un mes sin sueldo, a la licencia que tiene concedida la Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona D.ª Eugenia Marco López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna (Canarias), por el alquiler anual de 4.800 pesetas, que se abonarán a favor de D. Fernando Orás y Trujillo, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa la Residencia de Normalistas de Cádiz, en la calle Manuel Rancés, número 14, por el alquiler anual de 9.000 pesetas, que se abonarán a favor del albacea testamentario Sr. Rivas Valladares, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, en la plaza de Fontes, por el alquiler anual de 12.000 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del inmueble D.ª Concepción Pineda González Maldonado, viuda de Pérez Villamil, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida, en la rambla de Aragón, por el alquiler anual de 17.000 pesetas, que se abonarán a favor del Director de la Caja de Ahorros y Montepío D. Ramón Felip y Galicia, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del Presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la Residencia de Normalistas del Pasaje Ampurdán, letra A, de Lérida, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor de D.ª Teresa Florensa Molleres, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, en la calle del Progreso, 23, por el alquiler anual de 9.000 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del inmueble don Luis Blanco Rivero, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, por el alquiler anual de 4.500 pesetas, que se abonarán a favor del Presidente de la Diputación provincial, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, por el alquiler anual de 8.700 pesetas, que se abonarán a favor de D. Pedro, D. Antonio, D. Francisco y D. Santiago García Morales, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, en la calle de Emilio Mariscal, 16, 18 y 20, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor del apoderado de los propietarios del mencionado edificio D. Luis Fernández Ramos, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de

Jaén, en la calle Almendros Aguilar, 6 duplicado, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor de don Juan Gay Fernández, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona, por el alquiler anual de 3.670 pesetas, que se abonarán a favor de D. Modesto Purest y Roca, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, en la calle de las Concepciones, por el alquiler anual de 8.500 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del edificio don Casto Hernández, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Palencia, en la plazuela de San Antolín, 9 y 10, por el alquiler anual de 4.300 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del mencionado edificio D.ª Margarita Zuazagoitia de la Cuesta, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, por el alquiler anual de 4.000 pesetas, que se abonarán a favor de D.ª Fortunata Fortea Pastor, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y hojas de servicios que integran el expediente del segundo concurso de traslado para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza;

Vista la Orden fecha 18 de Enero último, convocatoria de este concurso;

Resultando que, entre otros concurrentes, han acudido al mismo los Inspectores de Primera enseñanza D. Cándido López Uceda y D.ª Mercedes Caudevilla, ambos en situación de excedentes voluntarios, quienes con arreglo al Decreto de 7 de Agosto de 1931 tienen derecho a acudir a este concurso;

Resultando que por la colocación de cada uno de ellos en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza, al volver al servicio activo han de ocupar puestos en la categoría, cuyo sueldo anual es de 6.000 pesetas, sueldos que en la actualidad no se encuentran vacantes ni, por consiguiente, se puede disponer de ellos para remunerar los servicios de ambos Inspectores reingresantes, hasta que en la referida categoría o en otras superiores ocurran vacantes que originen corridas de escala;

Resultando que ambos concurrentes referidos han solicitado, entre otras, las plazas que luego respecto a cada uno de ellos se dirá y en las cuales no han tenido concurrentes de mejor derecho;

Resultando que el Inspector de Primera enseñanza D. José López Varela, en la actualidad excedente por desempeñar el cargo de Diputado a Cortes, ha solicitado tomar parte en este concurso, no obstante su mencionada situación administrativa como Inspector, por entender él que conviniéndole para el momento de su reingreso en el servicio activo ocupar la vacante de la provincia de Pontevedra, prefiere ésta a la plaza que de Orense tenía al quedar excedente;

Resultando que ningún otro concurrente de los que han acudido al concurso que ahora se resuelve ha solicitado dicha vacante de Pontevedra;

Considerando, respecto a los Inspectores reingresantes ahora en el servicio activo D. Cándido López Uceda y D.ª Mercedes Caudevilla, que si bien tienen perfecto derecho al reingreso con arreglo a la convocatoria y también a tenor del Decreto de 7 de Agosto de 1931, como quiera que las vacantes que en este concurso se proveen, entre las cuales se encuentran las que, respectivamente, se les adjudica, no han sido pro-

ducidas por bajas en el Escalafón, sino que son resultado de la creación de nuevas plazas, por lo que no es posible de hecho señalarles los sueldos a que tendrían derecho, por el lugar que cada uno de ellos ocupa en el repetido Escalafón;

Considerando, respecto a la petición de D. José López Varela, por una parte, la reserva de todos los derechos profesionales previstos en la vigente ley sobre Incompatibilidad del cargo de Diputado a Cortes, en fuerza de la cual hubo de concedérsele la excedencia en el de Inspector de Primera enseñanza, y atendiendo, por otra, al hecho de que el acceder a su petición no perjudica a tercero ni a la Administración al conservar la vacante en una o en otra provincia, y menos aún si se atiende a que la vacante de Pontevedra que él pide no ha sido pedida por ningún otro de quienes a este concurso han acudido,

Este Ministerio ha acordado:

Nombrar, en virtud de concurso de traslado, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Guadalajara a D. Manuel Martín Chacón.

Inspector de la de Toledo, a D. Manuel Lorenzo Gil.

De Avila, a D.ª María de los Angeles Fernández del Toro.

De Alicante, a D.ª María de la Trinidad Bruñó.

En virtud de reingreso en el servicio activo, después de haber permanecido en la situación de exc dente voluntario, se nombre Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Granada a D. Cándido López Uceda, quien percibirá el sueldo anual de 5.000 pesetas, hasta que en la categoría correspondiente del Escalafón haya vacante del sueldo anual de 6.000 pesetas que pueda adjudicársele.

Que del mismo modo, por los mismos motivos y con el mismo sueldo de 5.000 pesetas se nombre Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Cuenca a D.ª Mercedes Caudevilla Gorrindo.

Que en virtud de concurso de traslado se nombre Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Albacete a D.ª María Teresa Coloma Dávalos.

Inspectora de la provincia de Alava a D.ª Pilar Munarris Sánchez.

Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Murcia a D. Francisco Ambón y Montañana.

Inspector de la misma provincia de Murcia a D. Ignacio Salvador Aldea.

Inspector de la provincia de Pontevedra a D. José López Varela, en cuyo cargo continuará excedente como Diputado a Cortes.

Inspector de la provincia de Murcia a D. Víctor Ballester Gozalvo.

Inspectora de la provincia de Huelva a D.ª Beatriz Guillén Rodríguez.

Inspectora de la provincia de Zamora a D.ª Isabel López del Amo.

Inspectora de la provincia de Almería a D.ª Ana Martínez Ramírez.

Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de León a D.ª María Begoña García-Andoaín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Transcurridas las circunstancias de índole escolar que motivaron la Orden ministerial de este Departamento fecha 2 de Marzo del pasado año de 1933, mediante la cual se dictaron normas acerca del plazo posesorio en sus destinos respecto a los Inspectores de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha acordado que, en lo sucesivo, los mencionados funcionarios, al ser nombrados para nuevos destinos, ya sea en virtud de ingreso, de traslado o permuta, habrán de posesionarse de éstos dentro del término posesorio que para el Profesorado oficial determina el Decreto de 15 de Enero de 1875, sin que ello sea modificado en ninguna época del curso académico y quedando, por consecuencia, derogada la mencionada Orden de 2 de Marzo de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: A petición de D.ª Ana María Vives Llorca,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia en el cargo de Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Burgos, a tenor del art. 41 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, y en correlación con el art. 41 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D.ª Isabel López del Amo, Inspectora de Primera enseñanza que era de la provincia de Lugo, y que en virtud de concurso de traslado resuelto por Orden ministerial de 19 del mismo mes ha sido nombrada para una plaza vacante en la Inspección de Primera enseñanza de Zamora, pide que se deje sin efecto dicho nombramiento;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 18 de Enero último, se anunciaron para ser provistas, mediante concurso de traslado, entre otras vacantes de Inspectores de Primera enseñanza, dos en la provincia de Zamora;

Resultando que dentro del plazo señalado al efecto, y reuniendo las condiciones de la convocatoria, la interesada doña Isabel López del Amo pidió ser considerada como concurrente a las vacantes que existían en las provincias de Avila y Zamora;

Resultando que por haber sido solicitada la plaza de Avila por otra concurrente con mejor derecho que D.ª Isabel López, y no habiendo sido las de Zamora pedidas por otras en iguales condiciones, en fuerza de los términos de la convocatoria, de los preceptos del reglamento del 2 de Diciembre de 1932 en que ésta se basaba y con arreglo a las normas generales de procedimiento, al resolverse el concurso de referencia, por Orden ministerial de 19 del mismo mes de Febrero se le ha adjudicado una de dichas dos vacantes que en la provincia de Zamora existen;

Resultando que en 21 de Febrero de 1934 la interesada presenta una instancia, firmada en Lugo y con fecha en blanco, pidiendo que se le tenga por desistida del concurso, anulando su instancia anterior y permitiéndole continuar su servicio en la provincia de Lugo;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 11 de Mayo de 1932 fué desestimada idéntica petición de otra Inspectora de Primera enseñanza, quien, habiendo acudido voluntariamente a un concurso de traslado, y habiéndole sido adjudicada una de las plazas que pidió, quiso desistir del concurso;

Considerando que la publicación de una convocatoria para un concurso equivale jurídicamente a una licitación o propuesta de contrato hecha por la Administración, y que el hecho de acudir voluntariamente a dicho concurso equivale en puridad jurídica a una aceptación de dicho contrato, por parte del concurrente que voluntariamente acude a éste, naciendo *ipso facto*, por esa concurrencia, un contrato bilateral que queda perfeccionado al resolverse el concurso en los términos de la convocatoria;

Considerando que en tal contrato conmutativo no cabe la rescisión voluntaria por la voluntad de una sola de las partes contratantes, sino que, por el contrario, ambas quedan obligadas, en fuerza del contrato, a pasar por lo establecido en los términos del mismo y a cumplir las obligaciones inherentes al mismo;

Considerando que éste ha sido el criterio mantenido constantemente, y entre otros casos que pudieran citarse está el resuelto por la Orden de 11 de Mayo de 1932 de que queda hecho mérito en los resultandos;

Considerando que ello es así, y no puede ser de otra manera, entre otra razón, por las de índole moral, en acatamiento a las cuales no es lícito a la Administración permitir que los concurrentes, una vez que voluntariamente han venido a un concurso, entren y salgan en él a su propio arbitrio;

Considerando que, por lo expuesto, no es lícito volver sobre lo pactado y deshacer las consecuencias administrativas que los hechos admitidos traen, por oponerse a ello el buen régimen y orden con que en esto se ha de proceder;

Considerando, a mayor abundamiento, que la Orden ministerial de este Departamento, fecha 5 de Septiembre último, en fuerza de la cual fué convocado y resuelto el concurso del cual la interesada pretende desistir, establece que las plazas de Inspectores de Primera enseñanza que quedaren desiertas en dicho segundo concurso de traslado, así como las resultas de dicho concurso, se anuncien después para ser provistas en el turno de provisión correspondiente a las Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, y que con arreglo al art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 tienen derecho a ingresar en la Inspección de Primera enseñanza, y que, asimismo, las plazas que aún quedaren sin proveer después de este tercer turno, se adjudiquen a los opositores prevalentes en las oposiciones para proveer plazas de esa misma clase y que ya han sido convocadas. Por lo que, si la interesada volviese a la vacante que en Lugo ha dejado, dicha vacante habría de restarse de los dos siguientes turnos de provisión que quedan mencionados, infringiendo con ello evidente perjuicio a los derechos del tercero, todavía indeterminados, pero que en virtud de uno de esos dos turnos pudiera, en derecho, aspirar y obtener esa vacante de Lugo;

Considerando el principio general de derecho de que a nadie le es lícito aducir en contra de sus propios actos,

Este Ministerio ha resuelto declarar no haber lugar a la petición de D.ª Isabel López del Amo, quien deberá posesionarse de la plaza que en Zamora le ha sido asignada, dentro del plazo posesorio reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones a plazas de Inspectores de Primera enseñanza convocadas por Orden de 5 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 15).

Número 1. D.ª Pilar García Irigoyen.
2. D. Manuel García Izquierdo.
3. » Emilio Molina Gal.
4. D.ª Mariana Lahoz García.
5. » María García Jaurrieta.
6. » Catalina Vázquez Panadero.
7. D. Sergio Vázquez Gándara.
8. » Julio Díaz Casarrubios.
9. » David Pérez Ilzarbe.
10. » Alberto Fernández Alvarez.
11. » Melchor García Lopera.
12. » Fermín García Ezpeleta.
13. D.ª Victoria Palomino García.
14. D. José Peinado Altable.
15. D. Santos de Lope Ibeas.
16. » Baltasar Espinosa Perdomo.
17. » Teodoro Moriquillas Fernández.
18. D.ª Dolores Palma López.
19. D. Francisco Rodríguez Gómez.
20. » Francisco Ariza Torres.
21. » José Carrero Lobón.
22. » Jesús Barballeira López.
23. D.ª María Mercedes Vega Rato.
24. D. Segismundo Fernández Arnáiz.
25. » Antonio G. Beltrán Trujillo.
26. » Antonio Moro Egido.
27. D.ª Francisca Catany Mascaró.
28. » Matilde Camacho Jáudenes.
29. » Elena Martínez Alcalde.
30. D. Manuel Torres Martínez.
31. » José Naranjo Medina.
32. » Francisco López Escudero.
33. » Rogelio Cuadrado Cuadrado.
34. » Maximiliano Jiménez Díaz.
35. D.ª María Betancort Ortega.
36. D. Sisinio Alvarez Soriano.
37. » José Galera Moreno.
38. » Cayetano Gómez España.
39. » Emilio Ortega López.
40. » Celestino Mingueta Velasco.
41. » Domingo Tirado Benedí.
42. » Enrique Alvarez Prada.
43. » José García Redondo.
44. » Clemente Pardos Marín.
45. » Marcelino Reyero Riaño.
46. » Modesto Rodríguez Figueiredo.
47. » Luciano del Río Besada.
48. » Pablo García Aguilera.
49. » Florencio García Rubio.
50. » Pedro Limorte del Olmo.
51. D.ª Luciana Jorge Ochoa.
52. » Elvira Brera Oria.
53. D. Luis Muñoz Sevillano.
54. » Felipe Monje Hernando.
55 » Alejandro Manzanares Beriain.
56. » Daniel Alonso Bernárdez.
57. » Basilio Rodríguez Pena.
58. » Antonio Sánchez González.
59. » Cesáreo González Cembrero.
60. » Lorenzo María Durán Coli.
61. D.ª Dorotea Díez Marín.
62 » Higinia Rodríguez Arribas.
63. » Valentina Turrientes Miguel.
64. D. Segundo Cuerpo Moreno.
65. » Antonio Carrascal Espino.
66. » Fernando Comendador García.
67. » Juan Antonio Antequera Galiana.
68. » Facundo Fernández Maza.
69. » Manuel González Crespo.
70. » Angel Fraga Orosa.
71. » Alfonso Ríos Mateo.
72. » Julián Sánchez Gómez.
73. » Laureano Nepomuceno Matanzo.
74. » Albino Núñez Domínguez.
75. » Olimpio Liste Naveira.
76. » Antonio Laviña Barrán.
77. » Eusebio Ledesma Nieza.
78. » Antonio Pérez Alvarez.
79. » Emilio Vicente Carretero.
80. » Luis Jové Pujol.
81. » Ignacio Yagüe Ibáñez.
82. D.ª Elisa Rodríguez Estévez.
83. » María Derqui Godoy.
84. » María de los Dolores Olivé Martín.

85. D. Antolín Santos Alfonso.
86. » Eloy Regné Barbance.
87. » José Calzada Benet.
88. » Antonio Claverol Castells.
89. » Eulalio Velasco Morales.
90. » Francisco Sevilla González.
91. » Bernardo Navarro Blanco.
92. » Antonio Castro Maseda.
93. » Eleuterio Cuadrado Sánchez.
94. » Salvador Valero González.
95. » Adolfo Velasco Cruz.
96. » Alfonso Iniesta Corredor.
97. » Francisco Zaragoza Alvado.
98. » Manuel Méndez Gallego.
99. » Manuel Martín Madruga.
100. » José Melón García.
101 » Arturo Silva Castro.
102. » Francisco Rivera Gutiérrez.
103. » Darío Freijanes Sampayo.
104. » Manuel Franco Bellén.
105. » Miguel Fúster Albert.
106. » Juan Antonio Fernández Seidedos.
107. » Julito García y García del Valle.
108. » Francisco García Sánchez.
109. » Juan Estabaranz Casla.
110. D.ª Angela Valera Buitrago.
111. » Mercedes Mejías López.
112. » Aurora García de Salazar Zabaleta.
113. » María de los Angeles Gómez Blasco.
114. » Teresa Espino Linares.
115. D. Toribio Martín Sánchez.
116. » Plácido Sánchez Mártil.
117. » Juan Torrecillas Martín.
118. D.ª Manuela Ayo Arambalza.
119. » María de los Dolores de Hoyos García.
120. » María del Pilar Carrera Dorado.
121. » María de los Remedios Carrera Dorado.
122. » María Esperanza Rubio González.
123. » Luisa Santa María Sáenz.
124. » Camila Palacio Rivero.
125. » Josefa Blanco Aragonés.
126. » Mercedes Sánchez Muñoz.
127. » Aurelia Gil Martínez.
128. » María Nieves González González.
129. » Aurora Asegurado Cobos.
130. » María del Pilar Martínez Pérez.
131. » Aurora Medina de la Fuente.
132. » María Bedate Bedate.
133. » María de los Desamparados Bernat Giner.
134. » María Casaseca Fernández.
135. » Argelia Rodríguez Rodríguez.
136. » María Celarain Otermín.
137. » Guadalupe Rodríguez Senosiain.
138. » Estrella Vázquez Martínez.
139. » María Josefa Carpio Luque.
140. » María de los Dolores Juan Gutiérrez.
141. » María del Carmen Oroz Pérez.
142. » Inés Lazcoz Villanueva.
143. » Vicenta Llorca Llorca.
144. » Blanca Ema Díaz.
145. » Carmen García de Castro Raya.
146. » María de las Herminias Lois García.
147. » Soledad Sanz Hernando.
148. » María Barrio Sánchez.
149. » Emérita Coloma Santana.
150. » Manuela Lois García.
151. » Angeles Rueda Gil.
152. » Julia Ruiz Ponce.
153. » Emilia Marín Roca.
154. » Elisa Martín Mateos.
155. D. Vicente Romaguera López.
156. » Eutiquio García Guerra.
157. » Gonzalo Hernández Macías.
158. » Eduardo del Pino Verguillos.
159. » Victoriano Bernat López.
160. » Manuel Caparrós González.
161. » José María Pereda Alvarez.
162. » José Puerta Pérez.
163. » Alberto Sánchez Lorenzo.
164. » Pedro Alejandrino Sáiz Moreno.
165. » Eliseo Villanueva Rodríguez de Tembleque.
166. » Faustino Saldaña Cunchillos.
167. » José Plata Gutiérrez.
168. » Sixto Alonso Burgui.
169. » Camilo Roca Deulonder.
170. » Estanislao Almor Marín.
171. » Felipe Arribas Velilla.
172. » Simón Serrano Rodríguez.
173. » José María Soler Plata.
174. » Angel Ledesma Martín.
175. » Valentín Hernández Hernández.
176. » Eladio Guzmán Hernández.
177. » Antonio Gil Alberdi.
178. » Joaquín García Ojeda.
179. » Constantino Escobar Rodríguez.
180. » Francisco Fornés Serra.
181. » Andrés Fernández Bethencourt.
182. » Santiago Gil Díaz.
183. » Ricardo Arnal Olivera.
184. » Roque Bellido Dolz.
185. » Luis Barreiro Paradela.
186. » Angel Virumbrales Güemes.
187. » José María Rois Castro.
188. » Genadio Gavilanes Núñez.
189. » Severino Martínez Lenguas.
190. » Francisco Muñoz Gaspar.
191. D.ª Francisca Montilla Tirado.
192. D. Miguel Baena Rodríguez.
193. » Gervasio Ramos Alvarez.
194. » Ramón Lamela Cernadas.
195. » Manuel Lozano Muñoz.
196. » Victoriano López Soler.
197. » Vicente González Calero.
198. » José Ramón Fernández Ojea.
199. » Vicente Ruiz Elena.
200. » Luis Jorge Téllez de Meneses.
201. » Fabriciano Posada Codón.
202. » José Toba Fernández.
203. » Julián Jiménez Hernández.
204. » José Rico García.
205. » Francisco Medina Seguí.
206. » Gonzalo Martín March.
207. » Nonito Catalán Garzarán.
208. » Evaristo de Cuenca González.
209 » Juan Antonio Fernández del Campo Hernández.
210. » Mariano Fernández Gómez.
211. » Inocencio Trens Fernández.
212. » Segundo Latorre Sotos.
213. D.ª Adela Nieto del Barco.
214. » Rosa Bohigas Gavilanes.
215. » Ignacia Flores Granado.
216. » Epifanía San Julián Saizar.
217. » Aquilina Prado Díaz.
218. » Concepción Blázquez Mancebo.
219. » María Josefa Lasa Jáuregui.
220. D. Miguel Soleda Aixalá.
221. » Constantino Domínguez Novoa.
222. » Fernando San Martín Julián.
223. » Luis González Peiro.
224. » Cipriano Calzada Martínez.

225. D. Cándido Rivero Simón.
226. » Miguel Tejerina Fernández.
227. » Pablo del Santo Angel.
228. » Francisco Romero Cortés.
229. » Emilio Seco Carchena.
230. » Benjamín Angel Pardo.
231. » Marcelino Bermejo Robledo.
232. D.ª María Asunción Delgado Gracia.
233. D. Gerardo Alvarez Martínez.
234. » Mariano Vispe Gil.
235. » León Marín Sanz.
236. » Hilario Gutiérrez Palacios.
237. » Isidro Morcillo Santos.
238. » Francisco Muñoz López.
239. » Pedro Rabanal Rodríguez.
240. » Juan Manuel Sánchez Hellín.
241. » Elías Sánchez Lumbreras.
242. » Román Zarzuela Utanda.
243. » Elías Hernández Martín.
244. » Vicente Pinto Maestro.
245. » César Alvarez Novás.
246. » José Sardá Abelló.
247. » Jesús Flores Jaén.
248. » Carlos Pérez Bello.
249. » José María Rosende Porriños.
250. » Juan Calero González.
251. » Antonio Cano Más.
252. » Manuel Cabrera Valerio.
253. » Adrián de Pablos Polo.
254. » Pedro Pérez Camarasa.
255. » Manuel Laguna Buitrago.
256. » José María Lozano Martínez.
257. » Florentino Rodríguez Rodríguez.
258 D.ª María de la Encarnación Pastor Albors.
259. » Juliana de Pablos Cerezo.
260. » Carmen Martínez Mena.
261. » Florencia Alvarez Franco.
262. D. Manuel Ledo Grova.
263. » Juan Jesús Estébanez González.
264. » Mariano Delgado González.
265. » Manuel Ranz Lafuente.
266. » Teófilo González Calatrava.
267. » Gabriel Loperena Erro.
268. » Santiago Hernández Ruiz.
269. » Hermilo Campo Zurita.
270. » José Cestafe Sáenz.
271. » Salvador Cilián Hernández.
272. » Nicolás Jiménez Jiménez.
273. » Alberto Ordóñez Sierra.
274. » Julio Paniagua Pérez.
275. » Tomás Pérez Salmerón.
276. » Julián Sánchez Garvi.
277. » José Serrano García.
278. » Avelino Riesco González.
279. » Rafael Galarraga Ecenarro.
280. » José González Gómez.
281. » Francisco Escribano Luna.
282. » Francisco Fernández Cazorla.
283. » Vicente Asensio Martínez.
284. » Antonio Fernández Alonso.
285 » Marcial Gil Vicente
286 » José García de Vargas.
287. » Cristóbal Menéndez García.
288. » Juan Oña Carreño.
289. » Agustín Alonso Zambrina.
290. » Carlos Sellers Más.
291. » Ricardo Fernández Gallo.
292. » José Alvarez Vigande.
293. » Ramón Pieras Castell.
294. » Enrique Adrover Pascual.
295. D.ª Catalina Jimeno Charco.
296. » María de los Angeles Rioyo Santamaría.
297. » María del Carmen Pérez Gómez.
298. » Clotilde Alonso Agüero.
299. » Elena Lúquez Cuervo.
300. » Rosario Capell Martínez.
301. » María Asunción Couchart Arroyo.
302. » Evangelina Couchart Arroyo.
303. » María Vigara Pérez.
304. » Emilia Blasco Esteban.
305. » Irene Rasines Relloso.
306. » María de la Piedad Sarry Buján.
307. » Lucina García Velasco.
308. » María del Socorro Alvarez-Murias Castro.
309. » María de la Concepción Pereira Díaz.
310. » Concepción Moyano Campos.
311. D. Gregorio Ranz Lafuente.
312. » José Fernández Rodríguez.
313. » Francisco Rubio Castells.
314. » Valentín González Blanco.
315. » Ricardo Giner Roque.
316. » Bibiano Perona Ruiz.
317. D.ª Ana María Urdangaray González.
318. » Manuela López Gil.
319. » Coronación Ramero García.
320. D. Jaime Vidal Bestuguer.
321. » Luis Arenas González.
322. » Luis Safón Calbé.
323. » Adelardo Sanchís Fla.
324. D.ª Isabel Noguerol Fidalgo.
325. D. Manuel Ortiz Castelló.
326. » Andrés Bello Sánchez.
327. » Vicente Ignacio Hernández.
328. » Celso López Fernández.
329. D.ª Lucía Lucha García de la Llave.
330. D. Juan Monje Cebrián.
331. » Diego Prado del Aguila.
332. D.ª Sofía Viguera Rodríguez.
333. D. Modesto Merino de la Fuente.
334. D.ª Estrella de las Nieves García Pérez.
335. » María Lobato Aragón.
336. D. Manuel Murillo Estepa.
337. » José Corbacho Pajares.
338. » Ramiro Sabell Mosquera.
339. » Plácido de Castro Pena.
340. » José González Alvarez.
341. D.ª Crisanta García del Santo.
342. D. Francisco Altemir Dieste.
343. » Froilán Alonso Melón.
344. » Manuel Fernández Sánchez.
345. » Manuel Rodríguez Iglesias.
346. D.ª Enriqueta Rodignón Gómez.

Madrid 12 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

(Gaceta del 18.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Juan Jáuregui Briales Arquitecto director de construcciones escolares en la provincia de Málaga, con los honorarios que, según tarifa oficial, le corresponden por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cádiz solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la avenida de Pablo Iglesias, un grupo escolar con 14 secciones para niños, siete para niñas y dos para párvulos, y el local computable como grado, correspondiente a comedor con cocina, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Antonio Sánchez Esteve;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, pudiendo computarse como grados, a los efectos de la subvención, el local correspondiente a comedor con cocina, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el mencionado art. 8.° de dicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formulado por el Arquitecto D. Antonio Sánchez Esteve para la construcción por el Ayuntamiento de Cádiz de un grupo escolar con 14 secciones para niños, siete para niñas y dos para párvulos, y el local computable como grado, correspondiente a comedor con cocina; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 288.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vich (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos grupos escolares, con seis secciones cada uno, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Pericas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Pericas para la construcción por el Ayuntamiento de Vich (Barcelona) de dos grupos escolares, con seis secciones cada uno; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuacos (Cáceres) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díaz.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díaz para la construcción por el Ayuntamiento de Cuacos (Cáceres) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que será abonada en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento do Aso de Sobremonte (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti para la construcción por el Ayuntamiento de Aso de Sobremonte (Huesca) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pedreguer (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con seis secciones para niños, seis para niñas y dos para párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose

estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio de dicho año, previas las oportunas visitas de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gaiea para la construcción por el Ayuntamiento de Pedreguer (Alicante) de un grupo escolar con seis secciones para niños, seis para niñas y dos para párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 140.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el barrio de Bagaza un grupo escolar, con tres secciones para niños, tres para niñas y tres para párvulos, y los locales computables como grados correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas y casa del Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Faustino de Basterra;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención los locales mencionados anteriormente, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Faustino de Basterra para la construcción por el Ayuntamiento de Baracaldo (Viczaya), en el barrio de Bagaza, de un grupo escolar, con tres secciones para niños, tres para niñas y tres para párvulos, más los locales computables como grados correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas y casa del Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cantallops (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio García;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio García para la construcción por el Ayuntamiento de Cantallops (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vicálvaro (Madrid) solicitando subvención del Estado para construir en la barriada de Ventas un grupo escolar de nueve secciones y los locales computables como grados correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas, piscina, sala de reconocimiento médico con dispensario y casa del Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Agustín Enrile y Ruiz de Alcalá;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales mencionados anteriormente, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formulado por el Arquitecto D. Agustín Enrile y Ruiz de Alcalá para la construcción por el Ayuntamiento de Vicálvaro (Madrid), en la barriada de Ventas, de un grupo escolar de nueve secciones, más los locales computables como grados correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas, piscina, sala de reconocimiento médico con dispensario y casa del Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 168.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Málaga solicitando subvención del Estado por el edificio que construye en las calles de Ortigosa y Callejones, con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Eduardo Esteve Monasterio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eduardo Esteve Monasterio para la construcción por el Ayuntamiento de Málaga de un edificio, en las calles de Ortigosa y Callejones, con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Málaga solicitando le sea abonada la cantidad de 20.000 pesetas, o sea la primera mitad de la subvención que le corresponde por el edificio que construye en las calles de Ortigosa y Callejones, con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de los corrientes se concedió, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, o sean 10.000 por cada una de dichas Escuelas, con arreglo a lo establecido en el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Málaga la primera mitad de la mencionada subvención—20.000 pesetas—, en virtud de lo preceptuado por el art. 8.º del aludido Decreto, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Málaga la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 14 de los corrientes, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Labuerna (Huesca) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados en el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Labuerna (Huesca) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26 de Febrero.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas para niñas en Sástago (Zaragoza);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia, y hallándolas bien ejecutadas y con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 85.939,18 pesetas, de las cuales, 21.998,55 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento, y al Arquitecto 2.055,04 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 12 de Febrero de 1930 se adjudicaron estas obras a D. Roque Vicente Morales en la cantidad de 87.994,21 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 87.994,20, con una diferencia a anular de menor obra de 0,01 pesetas;

Resultando que deducidas de las 87.994,20 pesetas las 2.055,04 que importan los honorarios del Arquitecto-director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 85.939,16 pero como por certificaciones a buena cuenta le han sido abonadas 85.939,18, existe un saldo a favor del Estado de 0,02 pesetas;

Resultando que al haber satisfecho al Arquitecto por sus cuentas de honorarios 2.055,04 pesetas, o sea la cantidad que le corresponde, tampoco existe por tal concepto ninguna diferencia a satisfacer;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino al grupo escolar situado en la avenida del Marqués de Zafra, de esta capital;

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reunidos en el grupo de referencia los Arquitectos directores del servicio con los representantes del Estado y del Ayuntamiento, estando presente también la contrata, y practicada por los mismos una minuciosa inspección a todas las dependencias que lo integran, las que hallaron en buen estado y en un todo conforme con los distintos documentos de los proyectos aprobados, las dieron por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido satisfechas a la contrata 1.126.692,72 pesetas, de las cuales 562.885,88 lo fueron directamente por el Ayuntamiento de Madrid, y al Arquitecto director al servicio del Estado en estas obras 8.453,05 pesetas.

Resultando que por Orden Ministerial de 3 de Noviembre de 1931 fueron adjudicadas estas obras a Construcciones Colomina G. Serrano (S. A.), en la cantidad de 981.988,99 pesetas, y como por iguales disposiciones de fechas 17 de Marzo y 19 de Mayo del año próximo pasado, que aprobaron un proyecto adicional y otro de obras complementarias para el indicado grupo, se incrementó aquella suma en 144 697,45 y 17.904,84, que, respectivamente, importan, la adjudicación total de este servicio es de 1.144.591,28 pesetas;

Resultando que entre la anterior suma y la de 1.166.646,44 pesetas que de obra ejecutada arroja la liquidación final, existe una diferencia a anular de mayor obra de 22.055,17 pesetas;

Resultando que deducidas de la total cifra de adjudicación de 1.144.591,28 pesetas las 16.777,58 que importan los honorarios de los Arquitectos directores de las obras, el líquido acreditable a la entidad contratista se reduce a 1.127.813,70 pesetas, pero como contra certificaciones a buena cuenta le han sido abonadas 1.126 692,72, existe un saldo a su favor de 1.120,98 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto al servicio del Estado en estas obras, por sus cuentas de honorarios, 8.453,05 pesetas, y como sólo le corresponden 8.388,79, debe reintegrar al Tesoro la diferencia percibida de más de 64,26 pesetas;

Resultando que del líquido de 1.127.813,70 pesetas acreditable al contratista, la mitad o sean 563 906,85 corresponde su abono al Estado, e igual suma al Ayuntamiento de Madrid;

Considerando que al haber satisfecho a la contrata el primero 563.806,84 pesetas y el segundo tan solamente 562.885,88, les corresponde abonar del saldo deducido a favor de la misma, las diferencias de 100,01 y 1.020,97 pesetas, respectivamente;

Considerando que no procede el abono de la mayor obra ejecutada sin previa autorización de este Ministerio, de acuerdo con el art. 60 de las Instrucciones de Contabilidad, aprobadas por Decreto de 7 de Marzo de 1919;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, ésta última por el importe líquido de 1.144.591,28 pesetas, y disponer:

1.º Que no se abonen a la contrata las 22.055 17 pesetas a que se eleva la mayor obra ejecutada con relación a la proyectada.

2.º Que se reconozca a la Sociedad Anónima Construcciones Colomina G. Serrano, contratista de las obras, el derecho a percibir las 100,01 pesetas que del saldo deducido a su favor le corresponde percibir del Estado.

3.º Que por la Tesorería del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se abone a dicha entidad contratista la suma de 1.020,97 pesetas, que, en concepto de saldo, le incumbe satisfacer para completar el 50 por 100 con que contribuye a la ejecución de este servicio; y

4.º Que por el Arquitecto al servicio del Estado en estas obras, D. Antonio Flórez, sea reintegrada al Tesoro la diferencia de 64,26 pesetas, percibidas de más de honorarios.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino al grupo escolar Ramón Pelayo, en Santander;

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y hallándolas bien ejecutadas y con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 700.359,06 pesetas y al Arquitecto 9.057,74 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 19 de Diciembre de 1928 se adjudicaron estas obras a D. Joaquín del Campo y Piña en la cantidad de 709.494,18 pesetas, quien las cedió a D. Ricardo Fernández Martínez, actual contratista, y aprobada tal cesión por igual disposición de fecha 5 de Agosto de 1930;

Resultando que el líquido de obra ejecutada que arroja la liquidación se eleva a la misma cifra de 709.494,18 pesetas en que fué otorgado y cedido este servicio;

Resultando que, deducidas de la anterior cantidad las 9.135,12 pesetas que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 700.359,06, pero como contra certificaciones a buena cuenta le ha sido abonada dicha suma, no existe ningún saldo a su favor;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 9.057,74 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 9.135,12 que le corresponden, la diferencia de 77,38;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y reconocer al Arquitecto director de las obras, D. Gonzalo Bringas, el derecho a percibir las 77,38 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino al grupo escolar denominado Pablo Iglesias, de esta capital;

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reunidos en el mencionado edificio los Arquitectos directores del servicio D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner de los Ríos; don Leandro Cerón, Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, y D. Andrés Saborit, Concejal del Ayuntamiento de Madrid, así como el contratista D. Francisco Gálvez Alcaraz, y practicado por todos ellos un minucioso reconocimiento de las

obras, que hallaron bien ejecutadas y en un todo conformes con el proyecto aprobado, las dieron por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 858.505,02 pesetas, de las cuales 424.775,92 lo fueron directamente por el Ayuntamiento de esta capital y 433.729,10 por el Estado y al Arquitecto 5.673,92 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Orden Ministerial de 2 de Noviembre de 1931 se adjudicó este servicio a D. Francisco Gálvez Alcaraz en la cantidad de 878.772,89 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 878.772,84, con una diferencia a anular de menor obra de 0,05;

Resultando que deducidas de la suma de 878.772,84 pesetas las 11.314,67 que importan los honorarios facultativos, el líquido acreditable al contratista se reduce a 867.458,17, pero como, por certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 858.505,02, existe un saldo a su favor de 8.953,15;

Resultando que de las 11.314,67 pesetas que importan los honorarios de dirección de estas obras, la mitad, o sean 5.637,33, corresponde su abono al Estado, y como a D. Antonio Flórez, Arquitecto a su servicio en esta construcción, contra cuentas presentadas le han sido pagadas 5.673,87, debe reintegrarse la diferencia de 16,54;

Considerando que, en cuanto al abono del saldo deducido a favor de la contrata, hay que tener en cuenta que de las 867.458,17 pesetas que, como antes se ha dicho, son lo acreditables, 433.729,09 corresponde satisfacer al Estado y 433.729,08 al Ayuntamiento de Madrid, y como con cargo al primero le han sido pagadas 433.729,10 y por el segundo solamente 424.775,92, le resta abonar a este último la diferencia de 8.953,15;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 878.772,84 pesetas, y disponer:

1.º Que por la Tesorería del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se abone a D. Francisco Gálvez Alcaraz, contratista de las obras, el saldo de 8.953,15 pesetas que, con las 424.775,92 que ya ha satisfecho, constituyen la cantidad de 433.729,08 a su cargo, como 50 por 100 del total de obra ejecutada; y

2.º Que el Arquitecto al servicio del Estado en estas obras, D. Antonio Flórez, reintegre al Tesoro la suma de 16,54 pesetas percibidas de más en concepto de honorarios.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Octubre último fué aprobado el proyecto para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, en Aragüés (Huesca), por un presupuesto de 47.922,24 pesetas;

Resultando que con fecha 2 de Noviembre del mismo año se dió orden al Arquitecto D. Antonio Uceda García para dar comienzo a las obras;

Resultando que la Sección de Contabilidad remite a la de Construcción de Escuelas un oficio del Pagador de obras de la provincia de Huesca interesando libramiento de fondos, con el fin de que se haga la correspondiente rehabilitación;

Considerando que se necesita la rehabilitación del importe del presupuesto de las mentadas obras con el fin de que puedan librarse las cantidades necesarias para la ejecución de las mismas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite la cantidad de 47.922,24 pesetas, importe del presupuesto de construcción, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador e pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 9 de Diciembre último se aprobó un proyecto adicional para la construcción de un aljibe, con el fin de dotar de agua a las Escuelas unitarias que se construyen en Pontós (Gerona), por un presupuesto de 2.786,40 pesetas; .

Resultando que el Arquitecto director de las obras solicita la rehabilitación del importe del citado presupuesto, por no haber sido posible la ejecución de las obras dentro de la vigencia del ejercicio económico último, dado la fecha en que fué aprobado el proyecto;

Considerando que es preciso rehabilitar la mentada cantidad, con el fin de dotar de un elemento indispensable a las Escuelas de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de 2.786,40 pesetas para la construcción de un aljibe en las Escuelas unitarias de Pontós (Gerona), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 2 de Diciembre último se aprobó el proyecto de reparación y consolidación de las Escuelas unitarias de Gata (Cáceres), por su presupuesto de 20.320,96 pesetas;

Resultando que, según comunica la Sección de Contabilidad, con fecha 13 del citado mes se libró a nombre de D. Joaquín Secall la cantidad de 18.991,56 pesetas, cuya cantidad no fué cobrada a su debido tiempo;

Considerando que es preciso rehabilitar la mentada cantidad, con el fin de atender a las obras de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de 18.991,56 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente, para la reparación y consolidación de las Escuelas unitarias de Gata (Cáceres).

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 25 de Junio de 1928 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de construcción de Escuelas para construir un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones, para niños, en Ronda (Málaga), por su presupuesto de contrata de 192.410,82 pesetas;

Resultando que la cantidad de 153.910,82 pesetas que corresponden abonar al Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 40.000 pesetas para el ejercicio de 1928; 60.000 para el de 1929 y 53.910,82 para el de 1930;

Resultando que al Ayuntamiento de Ronda correspondió aportar 38.500 pesetas en metálico;

Resultando que por Real orden de 17 de Diciembre de 1928 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor D. Angel Palación Bernard, en la cantidad líquida de 177.402,78 pesetas;

Resultando que por Real orden de 4 de Junio de 1930 se aprobó la cesión que el adjudicatario hizo a favor de D. Francisco Muñoz Redondo;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcción de Escuelas la existencia de un saldo de 2.454,24 pesetas, procedente de años anteriores, para la ejecución de las referidas obras;

Considerando que es necesaria la rehabilitación de dicho saldo para atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de 2.454,24 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Ronda (Málaga), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 2 de Diciembre último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Villamayor (Salamanca) un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de pesetas 44.835,16, correspondiendo abonar al Estado 33.626,37;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio remite a la de Construcción de Escuelas un oficio del Arquitecto escolar de Salamanca, D. Fernando Madrazo y Torres, solicitando la rehabilitación del crédito de 32 225,28 pesetas para la construcción de las referidas Escuelas;

Considerando que por lo avanzado del ejercicio económico, al aprobarse el proyecto no hubo lugar a hacer el oportuno libramiento;

Considerando que es preciso rehabilitar el crédito de que se trata, con el fin de llevar a efecto la construcción de las mentadas Escuelas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de 32.225,28 pesetas para la construcción de dos Escuelas unitarias en Villamayor (Salamanca), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1932 se aprobó un proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas que se construyen en Figueras (Gerona), por el importe líquido de 50.000 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Costrucciones escolares la existencia del saldo de 50.000 pesetas a que se refiere el anterior resultando;

Considerando que es necesario rehabilitar el saldo de que se trata, con el fin de continuar la ejecución de las obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 50.000 pesetas para construcción de Escuelas graduadas en Figueras (Gerona), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Octubre último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Barceíno (Salamanca) una Escuela unitaria, por un presupuesto de 26.552 pesetas, correspondiendo abonar al Estado la cantidad de 19.914,19;

Resultando que la Sección de Contabilidad remite a la de Construcciones escolares un oficio del Arquitecto escolar de la provincia de Salamanca, D. Fernando Madrazo y Torres, en el que solicita la rehabilitación del crédito correspondiente al Estado;

Considerando que se precisa dicha rehabilitación, con el fin de llevar a efecto la construcción de la mentada Escuela;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de 19.914,19 pesetas para la construcción de una Escuela unitaria en Barceíno (Salamanca), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Octubre último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Barceo (Salamanca) un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, por su presupuesto de 27.405,44 pesetas, correspondiendo abonar al Estado la cantidad de 19.908,76;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio remite a la de Construcción de Escuelas un

oficio del Arquitecto escolar de la provincia de Salamanca, don Fernando Madrazo y Torres, solicitando la rehabilitación de 19.908,76 pesetas para la construcción de la referida Escuela;

Considerando que es preciso la rehabilitación del crédito de que se trata, con el fin de llevar a efecto la construcción de la mentada Escuela;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido por el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de 19.908,76 pesetas para la construcción de una Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Barceo (Salamanca), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en El Raso, Ayuntamiento de Candeleda (Avila);

Resultando que por Orden ministerial de 25 de Septiembre del año próximo pasado se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en El Raso, por el sistema de administración, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.815,43 pesetas, debiendo abonar el Estado 31.080,11 y el Municipio 16.735,43;

Resultando que la citada Orden ministerial previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de Candeleda remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación en metálico en la Caja general de Depósitos;

Resultando que el referido resguardo se recibió en este Departamento en 28 de Diciembre último;

Considerando que, por la fecha en que se hizo la aportación municipal, y, por tal motivo, no haberse verificado las obras, quedó anulado el crédito de 31.080,11 pesetas correspondiente a estas Escuelas;

Considerando que al haber cumplido ya el Ayuntamiento de Candeleda sus obligaciones en cuanto a la construcción del edificio escolar de que se trata, procede realizar las obras, previa rehabilitación del crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que para esta atención existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de pesetas 31.080,11, que corresponde abonar al Estado, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias en El Raso, Ayuntamiento de Candeleda (Avila), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Antonio Martínez Estrada, apoderado de los herederos de D. Roque Vicente Morales, contratista que fué de las obras con destino a Escuelas graduadas en Fabara (Zaragoza), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 10 de Enero de 1929, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, importantes 12.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 283.488 de entrada y 117.580 de registro;

Resultando que por fallecimiento de D. Roque Vicente Morales, ocurrido en 26 de Febrero del año próximo pasado, por auto del Juzgado de primera instancia núm. 2, de Zaragoza, dictado en 30 de Junio siguiente, fueron declarados herederos *ab intestato* del causante sus cinco hijos, Adela, Roque, José, Acacia y Luis Vicente Escuer, por partes iguales, sin perjuicio del usufructo viudal de D.ª Dolores Escuer Ariza, como cónyuge superviviente, según se acredita en testimonio debidamente legalizado de dicho auto, unido a este expediente;

Resultando que todos juntos y cada uno de por sí, y D.ª Dolores Escuer en nombre de sus hijos, menores de catorce años, y todos como herederos de D. Roque Vicente, han conferido poder amplio y bastante en derecho a favor del Sr. Martínez Estrada para formular la petición a que este expediente se contrae;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fabara se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de Diciembre último fué aprobada, además de la liquidación final de las obras, el acta de recepción definitiva de las mismas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien devolver la fianza constituída para garantizar la ejecución de estas obras y, en su consecuencia, disponer que por esa Ordenación de pagos se entregue a D. Antonio Martínez Estrada, apoderado de los herederos de la contrata, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 283.488 de entrada y 117.580 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

Vistas las instancias de D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Cartaya (Huelva) solicitando la devolución de las fianzas;

Resultando que el Sr. Seguí Sempere, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 16 de Octubre de 1929, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 15.000 pesetas nominales, y siete títulos de la misma Deuda e igual interés por valor nominal de 14.500 pesetas, según resguardos señalados con los números 287.293 y 287.292 de entrada y 120.888 y 120.887 de registro, respectivamente;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cartaya, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse los edificios en perfectas condiciones y haber transcurrido los plazos de garantía fueron

recibidos definitivamente, cual consta en las oportunas actas unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de las fianzas constituídas al efecto, si bien precediendo a las mismas las correspondientes liquidaciones y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras, los valores a que se refieren los resguardos señalados con los números 287.293 y 287.292 de entrada y 120.888 y 120.887 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 21 de Febrero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Artá (Baleares), verificada el día 17 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Bartolomé Más Ramis, vecino de Marratxi (Baleares), calle de la Santidad, núm. 12, en la cantidad líquida de 86.807,43 pesetas, una vez deducida la de 19.135,70 a que asciende la baja del 18,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 105.943,13 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21 de Febrero.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Carmen Segarra Causanilles, del primer Escalafón, Maestra de una Escuela nacional de Tabernes Blanques (Valencia), recurriendo en alzada contra el Decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 17 de Julio de 1933, que desestimó su instancia en la que solicitaba que se la colocase en el Escalafón por el tiempo de servicios que lleva prestados en la última categoría, «sin parar mientes en su cuantía», y se le concediese el ascenso a 4.000 pesetas, «ya que lleva más tiempo de servicios que las Maestras ascendidas»;

Resultando que cesó por excedencia ilimitada el 3 de Noviembre de 1923, habiendo tomado posesión por el reingreso el 27 de Marzo de 1933, y permanecido, por tanto, más de nueve años sin servir Escuela nacional;

Considerando que con arreglo al caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto del Magisterio, al amparo del que le concedió la excedencia ilimitada, no puede computársele para ningún efecto de carrera el tiempo que no ha ejercido la enseñanza primaria oficial;

Considerando que con sujeción al mencionado artículo únicamente tenía derecho al sueldo de 2.500 pesetas, con la antigüedad de dos años, siete meses y tres días;

Considerando que al reingresar sólo se le puede otorgar y se le adjudicó el sueldo de 3.000 pesetas, por haber desaparecido el de 2.500, en el que contaba de antigüedad, el día de su cese, dos años, siete meses y tres días;

Considerando que de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 4.º del Decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, no puede anteponerse en el Escalafón a ninguna Maestra que cuente más servicios en la categoría séptima de 3.000 pesetas, en la cual sólo reune la reclamante, en 30 de Abril de 1933, un mes y tres días;

Considerando, por último, que los sevicios que tiene prestados con los sueldos de 1.000, 1.250, 1.500, 2.000 y 2.500 pesetas no pueden estimarse como de 3.000, por tratarse de categorías distintas,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de que queda hecho mérito.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, Pedro Armasa.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Casa de Beneficencia de Badajoz, D. Angel Pérez Blanco;

Resultando que se le incoa expediente por malos tratos e incompatibilidad con la Casa de Asistencia social de Badajoz;

Resultando que la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza informan en el sentido de que el expediente debe considerarse de incompatibilidad solamente y no gubernativo y, por lo tanto, aplicando el Decreto de 4 de Marzo de 1932, la Inspección general, en oficio de 16 de Febrero de 1933, advierte a la Inspección provincial sobre la aplicación del mencionado Decreto en el presente caso, debiendo considerarse solamente como expediente gubernativo y no de incompatibilidad;

Considerando que por Decreto de 19 de Enero último queda derogado el de 4 de Marzo de 1932 sobre incompatibilidad entre Maestros y vecindario, quedando sin efecto el expediente de incompatibilidad del Sr. Pérez Blanco;

Considerando que están probados los malos tratos a los niños, la Inspección y Consejo provincial proponen se aplique al Sr. Pérez Blanco la sanción que dispone el art. 161, en su base 5.ª, de dos meses de suspensión de medio sueldo,

Esta Dirección general ha resuelto se aplique a dicho Maestro la corrección antes indicada, o sea la suspensión de medio sueldo por dos meses, de acuerdo con lo informado por la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Presidente del Consejo provincial y Jefes de la Inspección y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Jueves, 1 de Marzo de 1934 — Núm. 26

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros
Ministerio

Decreto referente a la administración de las Fundaciones benéficas o benéfico-docentes, cuyo Patronato dependía directamente de la extinguida casa real.—Página 402.

Guerra.

Decreto autorizando la entrega al Ministerio de Instrucción pública de dos barracones, en Melilla, para instalar la Escuela Elemental del Trabajo.—Página 402.

Ministerio

Decreto creando cuatro becas para ayudar a realizar estudios en la Escuela de Estudios Arábes y la Universidad de Granada, a cuatro estudiantes musulmanes.—Página 402.
Otro aclarando y ampliando el Decreto de 27 de Enero de 1932 sobre equivalencia de títulos de la Suprimida Escuela Superior del Magisterio.—Página 403.
Otro creando un Patronato Central, dependiente del Ministerio, que tendrá a su cargo la vigilancia y coordinación del funcionamiento de las Escuelas de Sordomudos, de Ciegos y Maternales.—Página 403.
Otro disponiendo que las Escuelas Superiores de Comercio de Madrid, Barcelona, Bilbao, La Coruña, Málaga y Valencia gocen de personalidad jurídica, y creando en ellas un Patronato.—Página 404.
Otro creando en la ciudad de Granada una Escuela Profesional de Comercio.—Página 406.
Otro elevando a la categoría de Escuela Profesional la Pericial de Comercio de Murcia.—Página 406.
Otro distribuyendo en cuatro Secciones los servicios de la Oficina central de Documentación profesional. — Página 407.
Otro jubilando al Catedrático de la Universidad de Santiago D. Salvador Cabeza y de León.—Página 408.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Prórroga de licencia.—Página 408.*
Relación de destinos vacantes para ser provistas entre 87 opositores primeros de Oficiales de Administración de tercera clase.—Página 408.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Admisión de renuncia del cargo de Pagador.—Página 409.*

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Escuela», en Soto de Cameros, Logroño.—Aprobación de cuentas, etc.—Página 409.
De D. Manuel González Allende, en Toro, Zamora.—Aprobación de propuesta formulada por el Patronato para la plaza de Maestro de Carpintería.—Página 411.
Junta provincial de Beneficencia de Cuenca.—Devolución de actuaciones para clasificación de Obra benéfico-docente a que pudiera pertenecer lámina de la Deuda del Estado.—Página 411.
De D. Sergio Hernández Alonso, en Zamora.—Aprobación de pliego de condiciones para subasta de inmuebles.—Página 412.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Provisión de vacante en suspenso, quedando sin valor ni efecto convocatoria y anuncio al turno de oposición.—Página 413.*
Concurso desierto y procedencia de nueva convocatoria.—Página 413.
Nombramientos.—Página 413.
Nombramiento de Tribunal para juzgar oposiciones.—Página 413.
AUXILIARES.—*Nombramiento de Encargado de curso.—Página 414.*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 414.
AYUDANTES.— *Nombramiento.—Página 414.*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 414.
HOSPITALES CLÍNICOS. — *Nombramiento de Profesor agregado a clínica quirúrgica.—Página 414.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza

CATEDRÁTICOS . — *Remuneraciones en concepto de acumulación. — Página 414.*
Resolución de expediente de concurso y nombramiento.—Página 415.
PROFESORADO INTERINO.—*Nombramiento.—Página 415.*
AUXILIARES.—*Jubilación.— Página 416.*
Ascenso.—Página 416.
INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES.—*Resolución de expediente en solicitud de excedencia del cargo de Ayudante.—Página 416.*
Nombramiento de Profesor en concepto de Encargado de curso interino.—Página 416.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Entre los múltiples problemas planteados por el cambio de régimen figura el de aquellas Fundaciones cuyo patronato correspondía a la suprimida casa real. En situación provisional y de hecho no se han encontrado aún soluciones definitivas y jurídicas, sin embargo necesarias y fáciles de hallar. Basta para ello, de un lado, combinar el respeto que se debe a las dos normas, a este efecto supremas y tan distantes, como lo son la constitución del Estado y la voluntad de cada fundador, y de otra parte, distinguir entre los actos por su esencia diferentes de patronato y de administración. Para éstos, en régimen republicano, no hay exenciones de privilegio por razón de jerarquía, ni la confianza administrativa del Jefe del Estado ha de entenderse alejada del organismo oficial que rige la beneficencia, y depende del Gobierno que de aquél merece la confianza política; además la misma permanencia y continuidad en la marcha administrativa de cada Fundación se aseguran mejor articulándolas con aquella organidación oficial en vez de confiarlas a las mudanzas frecuentes en poderes temporales y amovibles. En cambio, para el acto de estricto patronato, es justo y obligado respeto a la voluntad del fundador mantener la garantía o solemnidad que aquél buscó en la intervención directa y por supuesto constitucional, del Jefe del Estado.

Por cuanto indicado queda, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Fundaciones benéficas o benéfico-docentes cuyo patronato dependía directamente de la extinguida casa real, serán administradas por los Ministerios de Trabajo y Previsión Social o de Instrucción pública, según corresponda.

Para cada una de dichas Fundaciones se nombrará un Administrador, funcionario del respectivo Ministerio, y el cargo, de no exigir la constante y exclusiva actividad de aquél, será compatible con el que ocupe en la plantilla. Cuando la importancia de la gestión lo justifique, podrá el Administrador percibir, con cargo a las rentas, una retribución que no podrá exceder del 5 por 100 de aquéllas, ni tampoco de la mitad del sueldo oficial que le corresponda.

Artículo 2.° El Gobierno podrá confiar la administración y régimen interior de cualquiera de las expresadas Fundaciones a un Patronato que se organizará por Decreto. A propuesta del mismo, o del Administrador en el caso del artículo anterior, se dictarán los Reglamentos que adapten las reglas fundacionales y las normas aplicables de la beneficencia general.

Artículo 3.° Cuando la administración de las mencionadas Fundaciones estuviere encomendada por el fundador a personas o entidades no dependientes de la suprimida casa real y a éste correspondiera sólo la alta función de Patronato, el Gobierno ejercerá las atribuciones propias del protectorado, que le incumben sobre la beneficencia particular.

Artículo 4.° En todo caso el Ministerio respectivo cuidará de fijar el inventario y asegurar la colocación del capital de tales Fundaciones.

Toda cláusula supresora o restrictiva de la obligación de rendir cuentas se considerará caducada desde 14 de Abril de 1931 con el régimen a cuyas prerrogativas correspondía.

Artículo 5.° Para los actos de patronato estricto, tales como la provisión de cargos, nombramiento de beneficiarios, adjudicación de premios, lotes o pensiones, la resolución presidencial que proceda se extenderá en Decreto refrendado por el Ministro a quien corresponda, el cual, antes de llegar el caso, dará cuenta al Jefe del Estado.

Artículo 6.° Con las mismas formalidades del artículo anterior y además con audiencia de los Administradores e informe del Consejo de Estado, se adoptarán, si procedieran, las siguientes resoluciones:

a) Necesidad de aplicar al fin benéfico parte del capital.

b) Transformación, gravamen o nueva inversión de éste; y

c) Variación que las mudanzas de los tiempos exigieran en la norma fundacional.

Disposición transitoria. Sin perjuicio de la ulterior acción investigadora, el Gobierno, en el plazo de tres meses y con las formalidades establecidas por el artículo precedente, clasificará las Fundaciones de que se trata dentro de cada uno de los tres primeros artículos.

Los demás del presente Decreto entrarán en vigor desde luego.

Dado en Madrid a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 18.)

GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para entregar al Ministerio de Instrucción pública dos barracones del llamado «Huerto de las Cañas», en Melilla, para instalar en ellos la Escuela Elemental del Trabajo, de dicha plaza.

Artículo 2.° Dicha entrega será en precario, sin título alguno de propiedad, comprometiéndose el Ministerio concesionario a no realizar obras en dichos barracones sin la autorización y vigilancia de la Comandancia de Ingenieros correspondiente y devolverlos en las condiciones y estado de conservación que los reciba, si las necesidades militares así lo exigieran y sin drecho a indemnización alguna.

Dado en Madrid a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

Diego Hidalgo y Durán.

(*Gaceta* del 20.)

MINISTERIO

DECRETOS

La Escuela de Estudios Arabes de Granada, creada por Ley de 27 de Enero de 1932, tiene por fin primordial la enseñanza superior de la Lengua y civilización arábigas, así como del Hebreo bíblico y rabínico y la atracción de la juventud musulmana, labores que completa con trabajos de investigación científica, sin propósitos directamente profesionales.

En dicha Escuela se dan enseñanzas especiales para alumnos musulmanes que hasta ahora fija el Reglamento del expresado Centro, y siendo conveniente que a ella tengan acceso algunos musulmanes, a quienes se facilite la instrucción que en ella se profesa y que no se limite este acceso a las aludidas enseñanzas, sino que se extienda también a las diferentes Facultades de la Universidad de Granada mediante becas a alumnos seleccionados, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crean cuatro becas de 4.000 pesetas cada una para ayudar a realizar estudios en la Escuela de Estudios Arabes y la Universidad de Granada a otros tantos estudiantes musulmanes.

Artículo 2.° La adjudicación de las becas se hará a propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que la elevará al Gobierno para su aprobación.

Artículo 3.° Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para pago de las becas.

Dado en Madrid a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yévenes.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

La Sección de estudios de Pedagogía, creada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, ha venido a sustituir a la Escuela Superior del Magisterio, la que por sus planes de trabajo, por la calidad universitaria de buen número de quienes fueron sus Profesores y por la condición de Licenciados de bastantes entre sus alumnos, tenía indudablemente un carácter universitario, de cultura superior por lo que a la Pedagogía se refiere.

A favor de esta tesis cabe también alegar que muchos de sus Profesores han pasado a ocupar Cátedras en la Universidad, Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras, lo cual implícitamente supone en el ánimo del legislador que así lo dispuso que las enseñanzas que hasta aquel momento habían dado tenían, por lo menos, un nivel similar al que la Universidad facilita a los Licenciados, también es de atender que las materias básicas de la Licenciatura en Pedagogía especificadas en el artículo 10 del Decreto de 27 de Enero de 1932, son muy semejantes, por no decir idénticas, incluso en denominación, a las estudiadas en la que fué Escuela Superior del Magisterio.

La equiparación de unos y otros estudios no supone en modo alguno la concesión de ventajas de orden crematístico de ninguna especie, puesto que siendo la Licenciatura en Pedagogía equivalente al título de Maestro Normal, a los efectos de concurrir a las oposiciones para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza o del Profesorado de las Escuelas Normales del Magisterio primario, resulta que aquellos a quienes por proceder de la indicada Escuela Superior del Magisterio haya de concedérseles el nuevo título, tienen ya legalmente reconocido el derecho a ocupar plaza en cualquiera de ambos Escalafones, y de hecho la desempeñan la inmensa mayoría de ellos.

Finalmente, tal equiparación no implica para la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras una disminución de calidad en el valor de los títulos que puede otorgar, ya que los interesados se han de someter a las pruebas que la propia Facultad y Sección determinen para obtener el Doctorado.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Como aclaración y ampliación al Decreto de 27 de Enero de 1932, se reconoce a los alumnos de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, en posesión del título Normal, la equivalencia de su título al de Licenciado de Pedagogía creado por Decreto de 27 de Enero de 1932, a los solos efectos de poder someterse a las pruebas que en su día se determinan para obtener el Doctorado en Pedagogía.

Artículo 2.° Esta equiparación no da derecho en ningún caso a solicitar la expedición del título de Licenciado en Pedagogía.

Artículo 3.° La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid organizará, con la posible urgencia, las pruebas del Doctorado de Pedagogía, de acuerdo con el artículo 9.° del citado Decreto y con el fin de facilitar la labor a quienes aspiren a dicho título.

Dado en Madrid a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yévenes.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Existen algunos Centros y Escuelas dependientes del Ministerio de Instrución pública y Bellas Artes que abarcan un doble aspecto o campo de la actuación: el de cultura, formación profesional o enseñanza, y aquel otro que viene derivado de una especial función médico-social o sanitaria. Tal ocurre con los Colegios nacionales de Sordomudos, de Ciegos y Escuelas Maternales; organismos todos ellos que si bien en su actuación particular y dentro de los fines para que fueron establecidos han de regirse por procedimientos pedagógicos y organizaciones autónomas e independientes, deben quedar enlazados entre sí, sometidos a una igual tutela y bajo la acción común de un Patronato, que no sólo los intensifique y desarrolle, sino que encauce a todos ellos en una obra común, armónica y de conjunto.

Pretendiendo dar eficacia a la labor que realizan estos Centros, vinieron algunos de ellos, anteriormente sometidos a Patronatos o Comisarías Regias, que pretendían impulsar la enseñanza, favoreciendo a los que de ellos salían con los estudios adecuados, buscándoles un posible acomodo en relación con sus aptitudes y con el medio social en que habían de desenvolverse; pero todos estos laudables intentos, quizá por una falta de conexión o por defecto de estímulo de sus elementos, no llegaron en todo momento a obtener los resultados que eran de esperar.

Se encuentra hoy el Ministerio de Instrucción pública con que esos Centros y Escuelas tienen una organización y vida mezquinas que, como consecuencia, no rinden todo el provecho que es de desear, y en algunos casos su situación actual es tan lamentable que impulsa a dicho Ministerio a corregir ese estado de cosas, llegando en primer término al establecimiento de un Patronato que, como órgano central, no solamente investigue las deficiencias del funcionamiento orgánico de estas Escuelas, sino que proponga los medios adecuados para su debido fomento, tanto en su labor peculiar como en relación a su incremento, número, mejoras y medios de desenvolvimiento.

Y estima tan útil, precisa y urgente el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la labor del Patronato, que desde luego y confiado en que ha de integrarse por

personas de reconocida competencia sanitaria y pedagógica, se decide a su inmediata creación.

Atendiendo a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Como dependiente directamente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes existirá un Patronato Central, que tendrá a su cargo la vigilancia y coordinación del funcionamieno de las Escuelas de Sordomudos, de Ciegos y Maternales, así como las que en su día puedan crearse de un tipo semejante.

Artículo 2.° Integrarán este Patronato un Presidente, tres Vocales y un Secretario. Esos cargos estarán retribuídos con las gratificaciones anuales de 12.000 pesetas el Presidente, 3.000 pesetas cada uno de los Vocales y 4.000 el Secretario; no pudiendo las personas que los ocupen ser separados de ellos más que por renuncia voluntaria o expediente administrativo, con audiencia del interesado, y cuya plantilla figurará en presupuestos.

Artículo 3.° Las personas destinadas a ocupar los antedichos cargos serán designadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por esta sola vez, y a los efectos de creación de este organismo. Los Vocales y Secretarios designados en la expresada forma designarán de entre aquéllos, y por votación escrita, la persona que ha de desempeñar la repetida Presidencia.

Artículo 4.° Tendrá a su cargo el Patronato:

a) La inspección, vigilancia, tutela y organización de la labor que realicen los Centros que del mismo dependan, dando cuenta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cada tres meses, de sus observaciones y propuestas.

b) Proponer la ampliación de estas Escuelas o Centros y la instalación en nuevos edificios, o de dotar del mismo a los que carezcan de él.

c) Proponer la creación de nuevos Centros en aquellas localidades donde lo estimen conveniente por su gran población campesina e industrial, y siempre que lo permitan los créditos vigentes de las Leyes económicas oportunas.

Artículo 5.° El Patronato cuidará especialmente del destino y protección ulterior de los que hayan obtenido educación en tales Centros, organizando estadísticas y estableciendo relaciones y contacto con cuantos organismos juzgue oportuno para este fin.

Artículo 6.° Cuidará el Patronato en todo caso de que se organicen cursos gratuitos en los Centros sometidos a su tutela, para cuantos deseen utilizar sus conocimientos con fines de enseñanza.

Artículo 7.° El Patronato elevará anualmente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una memoria-resumen de su actuación y de sus trabajos, proponiendo al Ministerio aquellas iniciativas que crea oportunas para el mejoramiento de los servicios que le están encomendados.

Artículo 8.° Queda autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para adoptar cuantas medidas o disposiciones estime oportunas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto, y habilitar el crédito necesario dentro de las disponibilidades presupuestarias actuales, mientras tanto se lleva en plantilla detallada al próximo presupuesto.

Dado en Madrid a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yévenes.

(*Gaceta* del 18.)

La importancia cada día más creciente de los estudios mercantiles y la necesidad de su enseñanza, cada vez más sentida en la juventud española, exige para el desenvolvimiento de las Escuelas de Comercio un régimen de autonomía, que solo la creación de un Patronato que las oriente y las regule, dotado de personalidad jurídica suficiente, puede proporcionarles.

La mayoría de los establecimientos de enseñanzas mercantiles oficiales están instalados en locales, no ya insuficientes, pero ni siquiera decorosos. Los diferentes planes de enseñanza que se les ha impuesto no les ha permitido el cultivo de las que son peculiares para los intereses propios de la región en que están enclavados. El Profesorado de los mismos, sus auxiliares, como sus Museos, como la creación de sus laboratorios, como la organización de sus exposiciones, se desenvuelven en régimen estrecho, que les impide aquella ampliación y aquel contenido que el crecimiento y la pujanza de la industria y el comercio en España permite desarrollar.

Y, por último, ni pueden administrar los recursos de que les dotó o dote el Estado, ni aplicar aquellos otros que por aportaciones oficiales y particulares vengan a constituir un patrimonio, cuya inteligente y autonómica administración permita cumplir el fin de remediar los males apuntados y el necesario bien de engrandecer, haciéndolas eficaces y ejemplares, las Escuelas de Comercio de nuestro país.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Escuelas Superiores de Comercio de Madrid, Barcelona, Bilbao, La Coruña, Málaga y Valencia, gozarán de personalidad jurídica y tendrán capacidad, no tan sólo para adquirir y administrar bienes, conforme a las disposiciones vigentes, sino para contraer obligaciones y ejercitar acciones en defensa de sus derechos.

Artículo 2.° Se crea en las Escuelas Superiores de Comercio antes mencionadas un Patronato que tendrá por principal misión la construcción de un edificio *ad-hoc* que llene las necesidades de dicho Centro y la de auxiliar a las mismas en el cumplimiento de sus fines educativos, culturales y sociales de todas clases, fomentando el interés de las Sociedades mercantiles por la vida y labor de la Escuela, acoplando iniciativas particulares y oficiales, recibiendo donativos, fundaciones, legados, etc., y protegiendo a la Escuela cuando ésta organice residencias, servicios docentes y benéficos dentro y fuera del establecimiento.

Artículo 3.° El Patronato de las Escuelas Superiores de Comercio a que se refiere el artículo 2.° disfrutará en general y particularmente, a los efectos fiscales, de todos los beneficios otorgados por las disposiciones legales a las Fundaciones particulares benéfico-docentes.

Ejercerá el Patronato un Consejo, cuyas atribuciones serán:

a) Recabar y estimular toda clase de aportaciones de bienes y recursos de Corporaciones, Asociaciones y entidades económico-financieras y de particulares, para crear el capital de la Escuela y aumentarlo, y asimismo sus rentas.

b) Proponer al Gobierno, por conducto del Director, cuantas iniciativas estime conducentes al aumento de todas las actividades y muy especialmente las económicas.

c) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas mociones acuerde respecto a innovaciones, perfeccionamiento y mejoras que sean susceptibles de aplicación a los planes de enseñanzas mercantiles.

d) Aprobar la Memoria anual de la Junta de Gobierno.

Artículo 4.° El Consejo en pleno se reunirá necesariamente en alguno de los últimos días de Mayo y los pri-

meros de Octubre de cada año, mediante citación del Director y en única convocatoria.

Con los mismos requisitos podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo soliciten del Director la mitad de los Vocales, lo acuerde la Junta de Gobierno, o lo estime necesario el Director de la Escuela.

Es obligatoria la asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 5.° La presidencia del Consejo del Patronato corresponde al Director de la Escuela, que podrá ser sustituído por el Vicedirector o Catedrático más antiguo.

Serán Vocales: Todos los miembros de la Junta de Gobierno de Cada Escuela Superior de Comercio, el Gobernador del Banco de España en Madrid y los Directores de las Sucursales de dicha entidad bancaria de la provincia en donde exista Escuela de Altos Estudios Mercantiles, a las que se refiere este Decreto; los Presidentes de las Diputaciones provinciales, los Alcaldes, los Delegados de las Cámaras de Comercio e Industria de las capitales donde radiquen Escuelas Superiores de Comercio.

Artículo 6.° Tendrán derecho a formar parte del Consejo como Vocales del mismo, con derecho permanente transmisible a sus herederos:

a) Cuantas personas naturales o jurídicas hicieren donaciones *intervivos* o *mortis-causa*, a los fines del Patronato de la Escuela, siempre que la cuantía o el valor de lo donado no sea inferior a 25.000 pesetas.

b- Cuantas personas constituyan Fundaciones con dicha finalidad, siempre que el capital fundacional no sea inferior a 30.000 pesetas.

c) También podrán ser Vocales con carácter transitorio los representates de Corporaciones, Asociaciones o Entidades de todo género, mientras subvencionen al Patronato de la Escuela en cantidad anual no inferior a 10.000 pesetas, para la construcción de edificios o sostengan dos becas, por lo menos, de 5.000 pesetas anuales cada una.

Artículo 7.° Desempeñará las funciones de Secretario del Consejo el que lo sea de la Escuela respectiva.

Artículo 8.° La Junta de Gobierno del Patronato de la Escuela se compondrá del Director, como Presidente; tres Catedráticos numerarios, un Profesor especial, un Profesor auxiliar númerario, designados éstos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y un alumno oficial, elegido por sus compañeros de los grados de Intendencia o Actuarial.

El Secretario de la Escuela será asimismo de la Junta de Gobierno.

Artículo 9.° Para el nombramiento de Administrador e Interventor del Patronato, la Junta de Gobierno elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la correspondiente propuesta en terna.

La Junta de Gobierno se reunirá, por lo menos, una vez al mes durante el período lectivo del curso académico, a menos que la urgencia de los asuntos a tratar, a juicio del Presidente del Patronato, exijan la reunión de la misma.

Artículo 10. Serán obligaciones y facultades de la Junta de Gobierno todas las preceptuadas para el ejercicio del patronazgo en la beneficencia particular docente.

Además ostentarán la representación del Patronato para todos los efectos legales y reglamentarios.

Serán también atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) La instalación de las Escuelas en locales apropiados que respondan a las necesidades de las enseñanzas mercantiles.

b) Por delegación, todas las de los Claustros ordinarios, a excepción de las que afecten al régimen docente.

c) Preparar los presupuestos de la Escuela.

d) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas correspondientes al Patronato.

e) Auxiliar al Director en todos aquellos asuntos referentes al gobierno y régimen interior de la Escuela.

f) Proponer a la Superioridad, cuando proceda o lo estime conveniente la Junta de Gobierno, la suspensión o separación del Administrador y Secretario del Patronato.

g) Proponer asimismo a la Superioridad la organización de aquellas enseñanzas peculires a los intereses mercantiles que más se destaquen en las regiones donde se encuentran instaladas las Escuelas Superiores de Comercio regidas por los Patronatos.

h) Creación y sostenimiento de Museos comerciales y mejora de los existentes, procurando dar preferencia a los productos peculiares a la región, en forma que al mismo tiempo sea exposición permanente de dicha producción.

i) Organización de cursillos sobre la transformación de las primeras materias industriales y venta de productos comerciales, muy singularmente de los propios de la región, encargando de ello a personal seleccionado.

j) Creación y mejora de los Laboratorios existentes encargados de la determinación de impurezas, ensayos y valoración de los productos comerciales, fijando tarifas por los análisis y trabajos propios de los mismos. Tanto los Museos como los Laboratorios deberán tener el necesario y competente personal para su mejor funcionamiento.

k) Concesión de pensiones sobre las materias propias de estas actividades y creación y adjudicación de becas para los alumnos que más se distingan en orden a las materias propias, dando preferencia a aquellos que carezcan de medios económicos suficientes, a juicio de la Junta de Gobierno.

Artículo 11. A los efectos del cumplimiento de las obligaciones administrativas, los deberes y responsabilidades asignados a los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes se entenderán relativos únicamente al Director encargado de la gestión económica. El Administrador y el Interventor, los que constituirán condición especial encargada de la actuación económico-administrativa del Patronato, deberán dar cuenta de su gestión a la Junta de Gobierno, la que conservará las atribuciones y facultades designadas, teniendo a su cargo las funciones inspectoras de todos ellos.

Artículo 12. La Escuela de Comercio formulará su presupuestos por años económicos, que comenzarán en 1.° de Octubre de cada año.

Las Escuelas de Comercio no podrán invertir en el capítulo de gastos de administración más del 10 por 100 del total ingreso presupuestó, ni en el sostenimiento conservación y otras obras más del 15 por 100.

Las Escuelas Superiores de Comercio presentarán su presupuesto a la aprobación de la Superioridad antes del día 15 de Agosto de cada año, formulándose en ejemplar duplicado, que irá acompañado de relación de bienes y valores.

Las Escuelas Superiores de Comercio rendirán una sola cuenta donde consten cuantos ingresos y gastos haya efectuado dentro del año académico a que corresponda. Dicha cuenta tendrá la misma estructura que el presupuesto. El saldo que resultare acrecentará el capital de la Escuela. Dicha cuenta se elevará en ejemplar duplicado a la Superioridad antes del 31 de Octubre.

Artículo 13. Se faculta a las Escuelas Superiores de Comercio para cobrar en metálico el 20 por 100 del importe de las matrículas, derechos académicos y títulos, cuyos ingresos se invertirán en la formación del capital de la Escuela.

Son bienes y recursos del Patronato:

a) El importe íntegro del alquiler que actualmente paga el Estado por el arrendamiento de los locales que ocupan durante un plazo de veinte años.

b) El 20 por 100 del importe de las matrículas, dere-

chos académicos y títulos, así como las cantidades que las Cámaras de Comercio e Industria vienen obligadas a contribuir para la difusión de las enseñanzas mercantiles, en la forma que señalan las bases 3.ª y 5.ª de la Ley de 29 de Julio de 1911.

c) Las subvenciones que pudiera conceder el Estado, la Provincia o el Municipio y las aportaciones y donaciones que hagan las Corporaciones oficiales y particulares, entidades bancarias, Asociaciones mercantiles y obreras, tanto en lo que se refiere a adquisición y construcción de edificios para las Escuelas de Comercio como para mejora de material, creación de Cátedras y, en una palabra, todo lo que en cualquier concepto entreguen o dediquen para las enseñanzas mercantiles.

d) Lo que actualmente posean en concepto de propios.

c) Los fondos procedentes de Fundaciones docentes.

f) Las donaciones y liberalidades de todo género que acepte o reciba el Patronato.

g) Los edificios que se adquieran o construyan y sus accesorios.

h) Los ingresos que se obtengan por los trabajos científicos o pedagógicos organizados por la Escuela y los obtenidos como producto de la venta de publicaciones o trabajos de laboratorio remunerados por entidades particulares.

Dado en Madrid a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José Pareja Yévenes.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

El extraordinario desarrollo de la vida mercantil e industrial de Granada, la riqueza de su agricultura, la importancia de su comercio y la actividad y pujanza económica de dicha capital, son títulos más que suficientes para pretender el acrecentamiento de cultura que la creación de una Escuela de Comercio supone en ciudad pletórica de Centros docentes y que mayor contingentes de alumnos tiene.

Misión primordial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es atender al desarrollo progresivo de la enseñanza en todos sus grados y manifestaciones, debiendo encontrar en él acogida entusiasta todas aquellas iniciativas que persiguen tal fin, y en el presente caso creando un Centro de enseñanza mercantil, cuya difusión es cada día más útil y necesaria.

Por todas estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en la ciudad de Granada una Escuela Profesional de Comercio, con sujeción a lo que determina el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y demás disposiciones aplicables a los Centros de la misma clase.

Artículo 2.° En el próximo proyecto de presupuestos de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se propondrá a las Cortes la inclusión de los créditos necesarios para que el Estado satisfaga los haberes del personal docente de esta nueva Escuela.

Artículo 3.° Quedará entretanto a cargo de los respectivos presupuestos municipal y provincial las atenciones del personal docente de la citada Escuela, cuya plantilla es la que a continuación se expresa:

Diez Catedráticos, a 5.000 pesetas de sueldo anual.

Tres Profesores especiales, con la gratificación o sueldo anual de 3.000 pesetas.

Dos Profesores auxiliares de ascenso, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Dos Profesores auxiliares de entrada, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Gratificación de 1.000 pesetas por acumulación de la enseñanza de Algebra financiera.

Artículo 4.° El Ayuntamiento y la Diputación provincial de Granada quedan obligados: a proporcionar local independiente, capaz y adecuado para todos los servicios de la Escuela Profesional de Comercio respectiva; a satisfacer los haberes correspondientes al personal administrativo y subalterno, y a sufragar los gastos de instalación y material de enseñanza y de oficina de dicho Establecimiento.

Artículo 5.° Mientras la referida Escuela sea totalmente sostenida por dichas Corporaciones, se recaudarán en metálico los derechos de matrícula y de examen que han de abonar los alumnos, según los artículos 54, 55 y 56 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922; ingresando su importe en las arcas de la Corporación municipal.

Artículo 6.° Las Cátedras de la nueva Escuela se anunciarán, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Los cargos de Profesor especial y de Auxiliar se proveerán en el plazo más breve posible, conforme a los preceptos reglamentarios que rigen para este personal.

Artículo 7.° Con objeto de que el nuevo Establecimiento público de enseñanza funcione desde el próximo curso académico, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá nombrar los Profesores y Auxiliares interinos que sean precisos y que reúnan los requisitos legales.

Los servicios que se presten en este concepto de interinos no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno salvo el de percibir los dos tercios de la dotación de Cátedra, si de cargo de esta clase se trata, o la gratificación correspondiente, en cuanto a las plazas de Profesor especial o Auxiliar.

Artículo 8.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias del presente Decreto, quedando facultado para designar un Comisario Director, que realice con el Ayuntamiento y la Diputación provincial los trabajos previos de instalación de la Escuela Profesional de Comercio y que ejerza en la misma las funciones de Director, en tanto que este cargo pueda ser provisto en la forma reglamentaria.

Dado en Madrid a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José Pareja Yévenes.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

El considerable aumento de alumnos y matrícula obtenido por la Escuela Pericial de Comercio, de Murcia, en los últimos años, y el intenso desarrollo comercial experimentado por dicha población, aconsejan la necesidad de elevar a la categoría de profesional la referida Escuela Pericial de Comercio.

Con ello se evitará que los numerosos alumnos cuyos medios económicos no se lo permiten pasen a continuar los estudios a poblaciones distintas, satisfaciendo a su vez una necesidad de preferencia ha tiempo sentida por dicha capital.

Por las razones anteriormente expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se eleva a la categoría de Escuela Profesional la Pericial de Comercio, de Murcia, con sujeción al plan de estudios establecido en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Artículo 2.° Queda aumentada la plantilla de dicha Escuela con las Cátedras siguientes: Legislación mercantil comparada, Cálculo comercial, Física y Química, Alemán.

Artículo 3.° Se crea también el cargo de Profesor especial para las enseñanzas de Administración económica y Contabilidad pública.

Artículo 4.° Las Auxiliarías de que hayan menester tendrán el carácter de temporales y se solicitarán del Ministerio, justificándolo en vista de las necesidades concretas de la enseñanza.

Artículo 5.° Todos los gastos del personal docente a que se refieren los artículos anteriores, así como los de instalación y material de enseñanza que supone la elevación a la categoría de profesional de la Escuela de Comercio, de Murcia, serán sufragados directamente por el Ayuntamiento de dicha ciudad.

Artículo 6.° Continuarán recaudándose en metálico los derechos de matrícula y de examen, y su importe ingresará en las arcas de la Corporación municipal.

Artículo 7.° El Director de la referida Escuela de Comercio elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las oportunas propuestas, de acuerdo con el Claustro, para el desempeño interino de las nuevas enseñanzas al objeto de que éstas puedan darse en el más breve plazo y hasta tanto se cubran en propiedad las mencionadas Cátedras, bien entendido que los servicios prestados con el carácter de interinos no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Artículo 8.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellar Artes no contrae, por tanto, compromiso alguno en relación con el sostenimiento de esta Escuela y sus nuevas enseñaznas.

Dado en Madrid a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.
José Pareja Yébenes.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Por Decreto de 27 de Mayo de 1910 se creó una Junta de Patronato para el régimen, administración y cuanto se refiriese a las expediciones de Ingenieros y obreros pensionados al Extranjero.

Varias disposiciones posteriores ampliaron o modificaron lo servicios de esta Junta hasta que al fin quedaron definidos en un Reglamento orgánico que se aprobó por Decreto de 22 de Octubre de 1926.

Tenía esta Junta de Patronato un servicio de Información bibliográfico-industrial, que se denominó Oficina Central de Documentación Profesional desde 21 de Diciembre de 1928, con lo que, de un modo oficial, se dirigieron desde entonces las actividades del repetido organismo hacia dos objetivos perfectamente diferenciados.

El servicio de pensiones y el de la Oficina Central de Documentación Profesional.

De aquí que al suprimirse la Junta de pensiones por el Decreto de 2 ne Mayo ne 1930 se atribuyesen al Centro creado por este Decreto en sustitución de la Junta, esas dos finalidades que dan la razón de su título actual de Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación profesional. Y como han de destacarse en justicia los felices resultados obtenidos por la Oficina de Documentación profesional con su servicio de informaciones bibliográficas a disposición de los alumnos de las Escuelas profesionales y de los obreros en general, que vienen utilizando el bien organizado fichero de documentación industrial y los textos originales de libros, revistas, catálogos, etc., que los funcionarios técnicos del Centro confeccionan y renuevan sin cesar para mantenerle a la altura que demanda el progreso de la industria en nuestro país, cada día más completa y más necesitada de impulso, y como la práctica consagró como utilísimo este último servicio, no sólo debe mantenerse, sino extenderse e intensificarse en la medida que consienta las posibilidades económicas del presupuesto, respondiendo así a la justa demanda de la clase trabajadora que hay que atender con toda solicitud y eficacia.

El personal que actualmente se halla adscrito a estos servicios debe de reorganizarse, modificando su distribución con arreglo a las actuales exigencias si bien respetados todos en los derechos que adquirieron por las Ordenes de sus nombramientos y por preceptos del Reglamento de 22 de Octubre de 1926, y si al hacer el acoplamiento aludido resultasen vacantes, cuya provisión se juzgue indispensable cubrir para no retrasar la implantación de la reforma y no perturbar la marcha de los servicios, la Subsecretaría formulará la oportuna propuesta, al igual que para el personal adscrito al repetido Centro lo hizo por Ordenes de 26 de Enero de 1932.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los servicios de la Oficina Central de Documentación Profesional se distribuirán en cuatro Secciones: Bibliográfica, de Informaciones de Mecánica, de Informaciones de Química industrial y de Informaciones de Electrotecnia.

Estas Secciones podrán ser modificadas en su número o en su contenido, con arreglo a las exigencias de la localidad, cuando se trate de implantar el servicio en las organizaciones provinciales que la Dirección general de Enseñanza Técnica proponga se creen en departamentos análogos y afectos a los principales Centros de formación profesional.

Artículo 2.° Los Departamentos de Documentación Profesional tendrán a su cargo un amplio servicio de informaciones bibliográficas, en relación con las industrias preponderantes de nuestro país, ensayos industriales y de artes aplicadas, catalogación de revistas nacionales y extranjeras, fichero de documentación profesional, ordenación de textos originales y de cuantos documentos y copias contribuyan a la divulgación de los procedimientos industriales.

Artículo 3.° El servicio de estos Departamentos será público y absolutamente gratuito, y se facilitará preferentemente a los alumnos de las Escuelas Profesionales de Trabajo y de Artes y Oficios y a los trabajadores y técnicos de la industria privada, estando abiertos al público las horas que el personal adscrito estime más oportuno en relación con la jornada obrera y de acuerdo con la Dirección general.

Artículo 4.° El personal técnico y administrativo de la Oficina de Documentación Profesional de Madrid, se compondrá de un Jefe, Ingeniero Industrial, con la gratificación anual de 10.500 pesetas; de un Jefe de la Sección Bibliográfica, con la remuneración anual de 8.000 pesetas; de un Jefe de cada una de las tres Secciones restantes, con la remuneración anual de 5.000 pesetas cada uno; de un Oficial administrativo, con la de 3.000 pesetas; de un Auxiliar de la Sección Bibliográfica, con la de 3.500 pesetas; de dos Ayudantes de la misma Sección, con la remuneración anual de 3.000 pesetas cada uno, y de tres

Auxiliares-Mecanógrafos, con la remuneración de 2.250 pesetas anuales cada uno.

Estas dotaciones habrán de figurar en plantilla detallada en el presupuesto de Instrucción pública, y los incluídos en ella gozarán de los derechos y deberes inherentes a la condición de funcionario público del Estado y se les otorgará en su día, y a contarse desde la publicación en la *Gaceta* de este Decreto, quinquenios de 1.000 pesetas para el personal de Jefe de Departamento y de las Secciones, de 500 para el personal adminstrativo y de 250 para el Auxiliar. El personal de los Departamentos provinciales se acomodará a las necesidades de los servicios que se implanten en cada uno de ellos, y sus dotaciones se fijarán en la Orden de creación.

Artículo 5.° Una vez cubierta totalmente la plantilla anterior, la designación de personal se hará, con ocasión de vacante, por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y a propuesta de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, observándose las formalidades del concurso-oposición para todos los cargos. Para los de Jefe del Departamento y Jefe de cada una de las tres Secciones de Información, se requerirá la posesión del título de Ingeniero, Técnico Industrial o sus asimilados; para Jefe del Servicio Bibliográfico, se acreditará la posesión del título de Bacniller universitario y haber prestado servicio análogo durante mayor plazo de cuatro años.

Artículo 6.° Los funcionarios actualmente adscritos a la Oficina de Documentación Profesional, quedarán acoplados a los nuevos servicios de los Departamentos que se crean, en virtud de Orden ministerial, menos aquellos cuyo acoplamiento no sea posible en la plantilla del personal afecto, que figurará a extinguir en el presupuesto y será destinado por el Ministerio, a propuesta de la Dirección general, a los servicios de Perfeccionamiento Obrero, o de Formación Profesional.

Si como consecuencia del mencionado acoplamiento resultasen vacantes cuya provisión se estime urgente, se proveerán por el Ministerio a propuesta de la Subsecretaría con personal titulado, observándose por tales razones de urgencia y por esta sola vez, el mismo trámite seguido con los nombramientos del personal actual, si bien ateniéndose a las condiciones exigidas en el párrafo segundo del artículo 5.° de este Decreto.

Artículo 7.° En tanto se llevan al presupuesto próximo los créditos necesarios para la dotación de los nuevos servicios, se adaptarán éstos a las actuales normas presupuestarias, y se atenderá a su sostenimiento con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente para las atenciones del personal, material, jornales, curso de perfeccionamiento, etc., del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional, en el capítulo VII, artículo 4.°, conceptos 1.° y 2.°, y en el capítulo IX, artículo 1.°, conceptos 5.° y 6.°

Artículo 8.° En el plazo de un mes, a partir de la fecha de promulgación de este Decreto, se publicará en la *Gaceta* el Reglamento orgánico de esta Institución que se reorganiza por el presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yévenes.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Salvador Cabeza y de León, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 5 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo de la enseñanza.

Dado en Madrid a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José Pareja Yévenes.

(*Gaceta* del 18.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Fernando Oliva Escribano, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, la prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se le otorgó por Orden de 23 de Enero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

DESTINOS VACANTES

Relación de los destinos vacantes para ser provistos por elección entre 87 opositores primeros de Oficiales de Administración de tercera clase de este Departamento, y que se remite al Presidene del Tribunal calificador, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 28 de Enero de 1933 y 10 de Febrero actual:

Servicios central y provinciales de Madrid, 13 plazas.

Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, una.

Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, una.

Institutos de Segunda enseñanza: Albacete, una; Alicante, una; Avila, una; Avilés, una; Burgos, una; Cáceres, una; Castellón, una; Ciudad Real, una; Cuevas de Almanzora, una; Ferrol, una; Fregenal de la Sierra, una; Huelva, una; Huesca, dos; Jaén, una; Lérida, una; Lugo, una; Málaga, una; Oñate, una; Oviedo, una; Palencia, una; Santa Cruz de la Palma, una; Segovia, una; Teruel, una; Zaragoza, una; Villafranca de los Barros, una; Jaca, una.

Secciones Administrativas de Primera enseñanza: Alava, una; Albacete, una; Alicante, dos; Almería, una; Badajoz, dos; Cáceres, una; Cádiz, dos; Castellón, una; Ciudad Real, una; Córdoba, dos; Coruña, una; Cuenca, una; Granada, una; Guadalajara, dos; Huelva, una; Huesca, dos; Jaén, una; Las Palmas, una; Logroño, una; León, una; Lugo, dos; Málaga, una; Murcia, una; Oviedo, una; Palencia, una; Pontevedra, una; Segovia, una; Sevilla, dos;

Soria, una; Teruel, una; Toledo, una; Vizcaya, dos; Zamora, una; Zaragoza, una.

Madrid, 15 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instacia elevada a ese Ministerio por D. Santiago Bueno Gordo, en súplica de que le sea admitida la renucia del cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Huesca,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del referido Pagador, que fué nombrado por Real orden de 6 de Septiembre de 1926.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 19.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela», instituída por D. Juan Esteban Elías en Soto de Cameros (Logroño); y

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 21 de Noviembre de 1931, entre otros extremos, se dispuso (BOLETÍN OFICIAL del 3 de Diciembre):

1.º Confirmar la suspensión acordada por la Junta provincial de Beneficencia de Logroño del Patronato de dicha Obra pía de cultura.

2.º Nombrar a la misma Patrona interina de la Institución.

3.º Que la indicada Junta procediese:

a) A incoar el oportuno expediente de clasificación.

b) A exigir del Patronato suspenso las responsabilidades a que hubiere lugar a vista del servicio de Contabilidad.

c) A reclamar del Ayuntamiento de Soto de Cameros la renta de los locales de la Obra pía ocupados por diversas dependencias municipales ajenas a la Fundación; y

d) A dar cuenta a este Ministerio del resultado de sus gestiones.

Resultando que por nueva Orden ministerial de 14 de Noviembre de 1932, se resolvió (*Gaceta de Madrid* del 16):

1.º Clasificar de beneficecia particular docente esta Obra pía de cultura.

2.º Nombrar Patrona interina de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la susodicha Junta procediera:

a) A incoar el expediente de venta, en pública subasta, de los inmuebles de la Fundación no necesarios para el cumplimiento de la voluntad del causante.

b) A convertir los bienes fundacionales en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.

c) A requerir al Ayuntamiento de Soto de Cameros para que abone las cantidades correspondientes, en concepto de alquiler de locales; y

d) A realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para la normalización completa de la Obra, con arreglo a la voluntad de su instituidor;

Resultando que, por Orden de 20 de Febrero de 1933, fueron aprobadas las cuentas correspondientes a los años 1931 y 1932, sin perjuicio de lo que pudiera resultar al regularizar la contabilidad fundacional, arrojando la cuenta de 1932 el resumen siguiente:

Ingresos...	12.523,23	pesetas
Gastos...	10.783,75	—
Saldo a favor...	1.739,48	—

Resultando que, por esta disposición, en su apartado 3.º, se ordenó que el referido saldo quedase constituído por 1.743,48 pesetas;

Resultando que la tantas veces citada Junta provincial elevó al Ministerio el servicio de Contabilidad de la Obra pía, rendido por los Patronos suspensos; disponiéndose, en 30 de Marzo último, a la vista de aquél (y teniendo en cuenta que la citada Junta era la que podía hacer un detenido estudio del caso y elevar después al Protectorado una razonada y concreta propuesta), devolver las cuentas rendidas por los Patronos suspensos a los fines indicados;

Resultando que la Junta ha emitido el informe que a continuación se transcribe:

«En cumplimiento de su Orden de 30 de Marzo del actual para que por esta Junta se haga una propuesta concreta de las responsabilidades que haya que exigir a los Patronos suspensos de la Fundación «Escuela», de Soto de Cameros, después de examinada detenidamente la contabilidad de la misma y resultando como hechos probados:

1.º Que en las cuentas del año 1904 se ha dejado de ingresar la cantidad de 4.026,55 pesetas como parte del remanente habido en las anteriores.

2.º Que en 1914 se han dejado de ingresar 248,10 pesetas de intereses de valores propiedad de la Fundación.

3.º Que en 1920 y por el mismo concepto se han dejado de ingresar 24 pesetas.,

4.º Que en 1921 y por el mismo concepto se han dejado de ingresar 32 pesetas.

5.º Que en el mismo año se han dejado de ingresar 125, producidas por alquiler de un local y se han abonado los gastos de traslado del Inspector de Primera enseñanza a Trejuanantes anejo de Soto de Cameros, que, en todo caso, deben ser abonados por el Ayuntamiento y no por la Fundación, por valor de 16 pesetas.

6.º Que en el año 1921 no justifican el gasto de 114 pesetas.

7.º Que en 1923 corresponde dar de baja un gasto de 110 pesetas, por no ser imputable al levantamiento de cargas fundacionales.

8.º Que en 1924 figura otra partida de 110 pesetas que corresponde dar de baja por las mismas razones.

9.º Que en los años 1925 a 1930 figura todos los años una partida de 120 pesetas que debe darse de baja.

10. Que en 1926 los libramientos 11, 12 y 31, por un valor total de 411,95 pesetas no son imputables al levantamiento de cargas fundacionales.

11. Que en 1927 aparecen dos partidas de 500 pesetas como gratificaciones a los Maestros nacionales, gasto para el que no estaba autorizado el Patronato.

12. Que en 1928 aparece un gasto de 378,70 sin justificar y 750 abonadas para la creación de una Biblioteca, para lo que no estaba autorizado el Patronato.

13. Que en 1929 se han gastado 6,15 y 900 pesetas sin la necesaria autorización.

14. Que en el año 1930 se han gastado por los mismos conceptos 900 pesetas,

Esta Junta de mi presidencia acuerda proponer a V. I. que todos los gastos sean abonados solidaria y mancomunadamente por los señores que ostentaban el Patronato en las fechas indicadas; y que, teniendo en cuenta los escasos medios de que dispone el Ayuntamiento, únicamente se exija a éste la renta de las habitaciones ocupadas por él y por los Maestros nacionales a partir del momento en que esa Dirección general dicte su resolución.»

Resultando que en 19 de Junio próximo pasado se pidió a la indicada Junta remitiese al Protectorado las cuentas de 1914 a 1930, con las modificaciones señaladas en la Orden de 30 de Marzo, Orden que fué cumplimentada;

Resultando que, examinadas nuevamente las cuentas, se observa:

Con relación a los ingresos.—En la cuenta de 1914 no se ingresaron las 4.026,55 pesetas, parte del saldo que a favor de la Fundación resultó en las anteriores, puesto que el año 1904 se cerró con 8.499,30 a favor y sólo se figuraron en 1905 4.472,84, faltando, por tanto, ingresar aquella suma.

En esta misma cuenta se han dejado, asimismo, de ingresar 248,10 pesetas, ya que la renta de los valores de la Obra pía entonces era de 992, y sólo se figuran 743,90 pesetas.

En la de 1920 falta ingresar 24 pesetas por los cupones de Abril, Julio y Octubre, correspondientes a la lámina de 1.000 pesetas nominales de capital que posee la Institución.

En la de 1921 no se figuran 32 pesetas por los trimestres de Enero, Abril, Julio y Octubre de dicho año, intereses de la indicada lámina.

En esta cuenta ingresa 125 pesetas D. Agapito Muela, por alquiler de un local propiedad de la Obra pía.

Con relación a los gastos.—En la cuenta de 1921 se dan de baja 10 pesetas gastadas en dos yeguas para el traslado del Inspector de Primera enseñanza a Treguajantes. Asimismo se excluye 114 pesetas por gastos que no justificaba.

En la cuenta de 1923 dan de baja 110 pesetas correspondientes al libramiento número 26.

En la de 1924 excluyen 110 pesetas del libramiento número 19, estipendio de misas por el alma del fundador.

En 1925 dan de baja 120 pesetas bajo el mismo concepto del año anterior.

En 1926 dejan de consignar 411,95, de los libramientos 11, 12 y 31.

En 1927 sigue figurándose las 500 pesetas abonadas en concepto de gratificación a los Maestros.

En 1928 justifica documentalmente el Patronato la partida de 378,70 pesetas cargadas en la relación de gastos, dando de baja 750 importe del recibo de la Editorial Espasa.

En 1929 dejan de cargar 6,15 por suscripción a a Revista «Unión Patriótica» y 900 pagadas a la editorial Espasa.

En 1930 excluyen otras 900 pesetas abonadas también a la citada editorial.

Asimismo, se han dado de baja en las cuentas de 1926 a 1930 las 120 pesetas que en cada una de ellas se figuraban por misas en memoria del fundador.

Resultando que estas cuentas se cierran con el siguiente resumen:

Ingresos...	101.702,40	pesetas
Gastos...	96.623,90	—
Saldo a favor...	5.078,50	—

Resultando que en la cuenta de 1931, aprobada condicionalmente, se figuró como primera partida de ingresos, bajo el concepto de existencia de años anteriores, la suma de 390,71 pesetas;

Considerando que, rehechas las cuentas de 1914 a 1930, dándose de baja en las mismas las partidas que la Junta provincial indicaba en su informe y de las que debía declararse responsable al Patronato suspenso, y justificándose otras documentalmente, no hay inconveniente en aprobarlas;

Considerando que en la nueva redacción de estas cuentas no se han incluído entre los ingresos partidas tales como las 4.026,55 pesetas, saldo de cuentas anteriores; 248,10, 24 y 32 pesetas, por intereses que devengó la inscripción intransferible de la Deuda perpetua de la Institución; siendo procedente, por tanto, declarar que los Patronos suspensos son responsables de estas sumas, encontrándose, en su virtud, en la obligación de satisfacerlas a la Obra pía, de conformidad con los preceptos del artículo 1.932 del Código civil;

Considerandoque en la cuenta de 1927 siguen figurándose 1.000 pesetas por gratificaciones a los Maestros; partida que, aunque el Patronato no estaba autorizado para abonar, puede aprobarse toda vez que lo hicieron con evidente buena fe, debiéndose tener en consideración, además, que fué un gasto en beneficio de la enseñanza;

Considerando que, una vez que estas cuentas sean aprobadas, procede elevar a definitiva la aprobación condicional acordada en 20 de Febrero último, con relación a las de 1931 y 1932, si bien con la aclaración de que el saldo a favor con que se cerró esta última, importante 1.743,48 pesetas, deberá quedar aumentado con las 4.687,79 pesetas que hay de diferencia entre lo que como saldo de la cuenta de 1930 se figuró en la relación de ingresos de la de 1931 (ascendente a 390,71) y el que ha resultado ahora con motivo de la nueva confección de las que por esta Orden se aprueban, importantes 5.078,50; así que el saldo que como primera partida de ingresos habrá de figurarse en la cuenta de 1933 será de 6.431,27 pesetas;

Considerando lo prevenido en el artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, este saldo se convertirá en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Obra pía, como aumento de su capital;

Considerando que el Ayuntamiento de Soto de Cameros está en la obligación de abonar a la Obra pía el importe de los alquileres de los locales propiedad de aquélla que viene utilizando para la instalación de sus dependencias, ya que las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia (artículo 1.089 del Código); y negligencia ha habido en este caso, puesto que el Ayuntamiento ha ocupado unos locales que no eran de su pertenencia, sin haber redactado previamente el oportuno contrato de arrendamiento;

Considerando que la culpa o negligencia del deudor (en este caso el citado Ayuntamiento) consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación, o sea, aquí la redacción y autorización del contrato;

Considerando que, fijada la anterior premisa, claramente se desprende que el Municipio de Soto de Cameros está obligado a abonar a la Obra pía el importe de la oportuna merced de arrendamiento, ya que, según el artículo 1.902 del citado Código, el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, debe reparar el daño causado;

Considerando que, en manera alguna, puede aceptarse lo propuesto por la Junta provincial en su informe, de que el Municipio sólo abone el arrendamiento a partir de la fecha en que el Ministerio dicte la oportuna resolución, puesto que de hacerlo así se perjudicaría los intereses de la Obra pía, por los que el Patronato debe velar;

Considerando que únicamente teniendo en cuenta los escasos medios económicos de que dispone dicho Municipio, puede accederse a que vaya pagando a la Fundación en varios plazos, para lo que remitiría al Protectorado copia certificada por el Secretario de la Junta provincial del acta de la sesión en que el Ayuntamiento adopte el acuerdo de pago, y en donde se hará constar el número y cuantía de los indicados plazos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictame emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se aprueben las cuentas de 1914 a 1930 de la Fundación de que queda hecho mérito.

2.° Que se devuelvan dos ejemplares de las mismas y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

3.° Que el Patronato de dicha Institución, actualmente en suspenso, reintegre a la Obra pía las 4.330,65 pesetas que por diferentes conceptos ha dejado de ingresar en estas cuentas.

4.° Que se apruebe la partida de 1.000 pesetas abonadas por los referidos Patronos a los Maestros de Soto de Cameros.

5.° Que se eleve a definitiva la aprobación provisional de las cuentas de 1931 a 1932, si bien el saldo con que se cerró la de 1932 (que fué de 1.743,48 pesetas) quedará aumentado en 4.689,79; así que la primera partida que se figure en la cuenta de 1933 por este concepto será de pesetas 6.431,27.

6.° Que este saldo se invierta en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Obra pía, como aumento de su capital.

7.° Que el Ayuntamiento de Soto de Cameros abone a la Fundación las cantidades pertinentes por el arrendamiento de los locales que ocupa; bien entendido, por lo que respecta a los atrasos, que dicho reintegro podrá realizarse en plazos sucesivos.

8.° Que se remita al Protectorado copia certificada del acta de la sesión en que el Municipio acuerde este pago, haciéndose constar el número y cuantía de los plazos.

9.° Que hasta tanto la Fundación se reintegre totalmente de los créditos a su favor, los vaya figurando en la oportuna relación de deudores, aunque sólo por la suma que se le adeude, la cual irá reduciéndose a medida que se vaya cancelando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, con fecha 13 de Septiembre último, se convocó a concurso para la provisión de la plaza de Maestro de la clase de Carpintería (Artes y Oficios de la madera) de la Fundación particular benéfico-docente que instituyó en Toro (Zamora) el excelentísimo señor D. Manuel González Allende, figurando el anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamieto y de la Obra pía y en diversos sitios de los más públicos y frecuentados de la ciudad, así como también en el periódico local que, en su número 16, correspondiente al 17 de Septiembre, hizo una referencia a la vacante;

Resultando que, vencido el plazo para la presentación de instancias, el Patronato, en sesión de 2 de Octubre, examinó los expedientes de los solicitantes y los sometió luego a las pruebas establecidas;

Resultando que, realizados los ejercicios, la Junta de Patronos acordó a la vista de las pruebas practicadas, remitir el expediente a la Superioridad y proponer para la plaza a D. Claudio Alonso Martínez y D. Víctor Lorenzo Alvarez, por haber resultado, a juicio de ella, un verdadero empate en la apreciación de los méritos de ambos;

Resultando que el número de puntos a favor de los ejercicios realizados por D. Claudio Alonso Martínez era de veintidós y medio, mientras que los en favor de los ejercicios de D. Víctor Lorenzo Alvarez era sólo de diecisiete y medio, por lo que, en realidad, no había el empate que el Patronato creía;

Resultando que, sometido el asunto a informe de la Asesoría Jurídica, lo evacuó en el sentido de estimar que el Protectorado no podía resolver este asunto sin tener a la vista los elementos resultantes de las pruebas practicadas, por lo que el Patronato debería someter a los concursantes a los nuevos ejercicios que estimase oportunos con el fin de resolver el empate;

Resultando que, devuelto el expediente al Patronato, éste, con fecha 30 de Enero anterior, sometió a la aprobación de la Superioridad la propuesta que formula a favor de D. Claudio Alonso Martínez para ocupar la plaza, ya que habiendo sufrido los concursantes las nuevas pruebas acordadas para discernir cuál de los dos merecía aquélla resultó sobresalir por sus trabajos dicho señor;

Considerando que, cumplimentada la Orden de 1.° de Diciembre del año último, procede aprobar la propuesta formulada,

Este Ministerio, de conformidad con el nuevo dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la propuesta que formula el Patronato de la Obra pía de cultura instituída por el excelentísimo señor D. Manuel González Allende en Toro (Zamora) a favor de D. Claudio Alonso Martínez para la plaza de Maestro de la clase de Carpintería (Artes y Oficios de la madera) de dicha Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca para clasificar como benéfico-docente la Obra pía a que pudiera pertenecer la inscripción de la Deuda perpetua interior de 1.259,15 pesetas que actualmente posee el Seminario Conciliar de dicha diócesis; y

Resultando que de las actuaciones llevadas a cabo se desprende que la citada lámina fué entregada al Seminario en compensación de la venta por el Estado de una casa propiedad de aquél y cuyo importe ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia;

Resultando que concedida audiencia, durante la instrucción de este expediente, a las personas que se considerasen interesadas en los beneficios de la aludida incripción de la Deuda, se presentó D. Tomás Escudero Higueras, vecino de Cuevas de Velasco, de la misma provincia, manifestando que la inscripción de que se trata debía proceder de la Fundación instituída en el Seminario Conciliar por su hermano D. Juan Manuel Escudero Perete para la concesión de tres becas a seminaristas pobres;

Resultando que solicitadas nuevas aclaraciones del Rector del citado Seminario, envió una certificación manifestando que de los antecedentes que obran en su Archivo consta, efectivamente, que D. Juan Manuel Escudero Perete se personó el día 11 de Enero de 1902 en la Mayordo-

mía de aquel Centro docente, dictando las bases por las que se había de regir una Fundación denominada «Pensiones o becas de Don Juan Manuel Escudero Perete», que desde aquel momento instituía, y cuyo capital estaría formado por 30.000 pesetas en títulos de la Deuda que aquel día y otros sucesivos entregó dicho señor al Seminario;

Resultando que de esta certificación se desprende claramente que nada tiene que ver con la Fundación del señor Escudero Perete la inscripción de 1.259,15 pesetas de que queda hecho mérito, la que, por otra parte, no parece reunir las condiciones necesarias para su consideración como de Beneficencia particular docente, ya que fué entregada al Seminario en equivalencia del importe de la casa cuya venta se ha citado;

Resultando que accidentalmente y durante la tramitación de este expediente se ha venido en conocimiento de la existencia de la verdadera Fundación del señor Escudero Perete, cuyo capital se ha demostrado que no está constituído por la lámina en cuestión, sino por los títulos de la Deuda que entregó el tantas veces citado señor Escudero al Seminario Conciliar de Cuenca;

Considerando que, por todo lo expuesto, se llega a la conclusión de que se trata de dos cuestiones completamente distintas, que ninguna conexión tienen entre sí, aunque han podido confundirse por un error de apreciación de D. Tomás Escudero Higueras (al comparecer en el expediente incoado para averiguar la procedencia y aplicación de la lámina propiedad del Seminario) error que ha servido para que este Patronato de la Beneficencia particular docente tenga noticias de la existencia de la Fundación del señor Escudero Perete;

Considerando que, en cuanto a la lámina de la Deuda origen de este expediente, procede dejar en suspenso toda actuación, supuesto que parece demostrada su procedencia, así como el derecho de propiedad del Seminario sobre la misma;

Considerando que, por otra parte, procede continuar las investigaciones acerca de la Fundación «Pensiones o becas de D. Juan Manuel Escudero Perete», para llegar, en su caso, a clasificarla como de Beneficencia particular docente, mediante el oportuno expediente que incoará el Patronato de la Fundación o, en su defecto, la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se devuelvan a la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca todas las actuaciones llevadas a cabo para la clasificación de la Obra benéfico-docente a que pudiera pertenecer la lámina de la Deuda del Estado de 1.259,15 pesetas propiedad del Seminario Conciliar de aquella diócesis, por no reunir las condiciones necesarias para clasificarla como tal; y

2.° Que la misma Junta continúe las investigaciones comenzadas, hasta llegar, si fuera posible, al total conocimiento de la Fundación que parece instituyó en el citado Seminario Conciliar D. Juan Manuel Escudero Perete; y a incoar, en su caso, el expediente de clasificación que determinan los artículos 39 y siguientes de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Sergio Hernández Alonso en Zamora sometió a la censura de este Ministerio el pliego de condiciones por que se había de regir la venta, en subasta pública, de varios inmuebles propiedad de la citada Obra pía;

Resultando que en 15 de Diciembre último se le devolvió dicho pliego de condiciones para que fuera completado con los documentos que se señalaban;

Resultando que en 23 de Enero anterior el Patronato de la mencionada Fundación remite de nuevo el pliego de condiciones completado en la forma indicada;

Resultando que entre las condiciones figura la de que, adjudicada la finca al mejor postor, se otorgará dentro de los ocho días siguientes la correspondiente escritura pública de compraventa, pagándose en el acto del otorgamiento la diferencia entre el precio total del remate y la cantidad depositada para tomar parte en la subasta;

Resultando que, además, señala que podrán desecharse todas o algunas de las proposiciones aun cuando excedan del tipo fijado para la subasta, sin que los licitadores puedan reclamar contra semejante resolución;

Resultando que en la condición novena figura la de que los anuncios se publicarán en los periódicos locales;

Resultando que no menciona que la subasta deberá ser presidida por un delegado de este Ministerio;

Considerando que, llegado el caso, la adjudicación habrá de hacerse provisionalmente, no elevándose a definitiva hasta que apruebe la subasta el Protectorado, por lo que no adquirirá el rematante derecho alguno hasta ese momento;

Considerando que, tanto en el caso de que las proposiciones sean iguales al tipo fijado para la subasta, como cuando excedan, no deberán rechazarse, sobre todo en el último supuesto, ya que esto significaría un beneficio para la Fundación;

Considerando que las subastas deben ser anunciadas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia con un mes, por lo menos, de antelación, y que la misma habrá de ser presidida por un delegado de este Ministerio, quien percibirá los gastos de locomoción y dietas reglamentarias en la forma que determina la Real orden de 15 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 29),

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe el aludido pliego de condiciones con las variantes siguientes:

a) La adjudicación por la Mesa que presida la subasta será provisional, no elevándose a definitiva hasta que la apruebe el Protectorado, por lo que no adquirirá el rematante derecho alguno hasta ese momento.

b) Que se tenga por suprimida la condición quinta del pliego, ya que su absurdo contenido es contrario a la esencia y a los propósitos que constituyen la naturaleza de la subasta como medio de enajenación.

c) La subasta será anunciada en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia con un mes de antelación, por lo menos.

d) Dicho acto será presidido por un delegado de este Ministerio, quien percibirá los gastos de locomoción y dietas reglamentarias en la forma determinada; y

2.° Que de las presentes resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, Francisco Agustín.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Zamora.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para mejor proveer a necesidades especiales en la enseñanza de la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Faculad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto dejar en suspenso la provisión en propiedad de la misma, quedando, en su consecuencia, sin valor ni efecto alguno su convocatoria y anuncio al turno de oposición entre Auxiliares de 24 de Enero próximo pasado, insertos en la *Gaceta* de 7 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslación convocado reglamentariamente en la *Gaceta* de 20 de Diciembre último para la provisión de la Cátedra de Geometría descriptiva, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza;

Resultando que únicamente ha acudido al concurso don Gabriel Galán y Ruiz, Catedrático numerario de Astronomía esférica y Geodesia, de igual Facultad y Universidad, que no desempeña ni ha desempeñado en propiedad Cátedra igual o análoga a la vacante, sin que, por tanto, reúna las condiciones legales fijadas por el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, para ser admitido,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso, y, en su virtud, que se proceda a nueva convocatoria y anuncio de la Cátedra al turno legal que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Estadística matemática de la Facultad de Ciencias (Sección de Exactas) de la Universidad Central, a don Olegario Fernández Baños, Catedrático de Universidad, en situación de excedencia voluntaria, con el haber anual en comisión de 8.000 pesetas y el derecho a ocupar la primera vacante que ocurra y corresponda al ascenso en la Sección 6.ª del Escalafón de los de su clase. dentro de la que se halla comprendido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Agosto de 1931,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Vicente Belloch y Montesinos, único aspirante y Catedrático de la misma asignatura en situación de excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, Catedrático numerario de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el haber anual, en comisión, de 8.000 pesetas, y el derecho a ocupar la primera vacante que ocurra y corresponda al ascenso en la Sección 7.ª del Escalafón de los de su clase, dentro de la que se halla comprendido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 27 de Septiembre último, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia:

Presidente.

Don Miguel Artigas y Ferrando, Vocal del Consejo Nacional de Cultura.

Vocales.

Don Dámaso Alonso y Fernández de la Redonda, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Don Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Don Emilio Alarcos y García, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Don Vicente García de Diego, Académico de la Nacional Española.

Vocales suplentes.

Don Pedro Salinas y Serrano, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Don Francisco Maldonado de Guevara y Andrés, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Don Cándido Angel González Palencia, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Don Narciso Alonso Cortés, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo consignado en el capítulo XIII, artículo 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Manuel Tamames Ratero, Encargado de curso, de parte de los alumnos de la Cátedra de Anatomía, por desdoblamiento de la misma, con la remuneración de 2.500 pesetas anuales, a partir del día 10 de Diciembre último, desde cuya fecha viene explicando la mencionada Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo consignado en el capítulo XIII, artículo 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. José Junquera González, encargado del desempeño de las Cátedras no vacantes de «Derecho civil, segundo curso» y «Derecho civil, parte general», correspondientes al Catedrático D. Felipe Gil Casado, se le acredite el percibo de la remuneración de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 26 de Diciembre último, fecha en que le fué concedida la excedencia a dicho señor Gil Casado por haber sido elegido Diputado a Cortes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Julián Fernández López Ayudante temporal de la Sección de Histología del «Departamento anatómico» de la expresada Facultad, vacante producida por renuncia de D. Julián Sanz e Ibáñez, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, cesando dicho señor Fernández López en el cargo que ocupa de Jefe del Museo Anatomopatológico de dicho Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Isaac Rovira Sáenz se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al grupo de «Derecho penal y Derecho procesal», vacante por renuncia de D. Joaquín Sobrino Pérez, a partir del día 22 de Enero último en que se hizo cargo de la enseñanza de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de Sevilla, elevada por conducto del Rectorado, y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1902 de organización de la enseñanza clínica y las modificaciones al mismo por el de 17 de Octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Cristóbal Pera y Jiménez Profesor agregado a la Clínica quirúrgica de la expresada Facultad, en los términos y condiciones fijadas por los dos mencionados Decretos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por renuncia en el mes de Octubre último de D. Alfonso Pogonoki y Martín y D. Juan Jáuregui Briana a dar las enseñanzas que les fueron acumuladas por Orden de 14 de Enero anterior (*Gaceta* del 30) en el Instituto de Miraflores del Palo (Málaga), se encargaron del desempeño de las mismas D. Angel Aguilar de Castro, Auxiliar de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, y D. Rafael Chacoris Asensio, Ayudante de Ciencias del mismo; con motivo del nombramiento de V. I. para el cargo de Subsecretario de este Departamento se hizo cargo de la acumulada de Francés en el mismo Centro D. Enrique Alvarez Zabala; por último, con ocasión del destino de D. Santiago Blanco Puentes al Instituto «Lagasca», de esta capital, con carácter interino, fué encargado del desempeño de las enseñanzas de Agricultura en igual Centro D. Ernesto Simón García y Alvarez de Zabala; y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto que, a partir de la fecha en que dejaron de percibir las acumulaciones de referencia los Catedráticos a quienes se encargaron dichas ense-

ñanzas por la Orden citada en primer término, y en que se hicieron cargo de ellas los señores antes mencionados, en cada uno de los casos se acredite a éstos, en concepto de acumulación y en la cuantía que fijó aquella disposición, esto es, 2.000 pesetas a los Catedráticos numerarios y 1.500 a los Auxiliares, Ayudantes u otro personal que hubiere desempeñado, lo que les corresponda por aquellas acumulaciones, con cargo al capítulo XII, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslación para proveer la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Por Orden de 20 de Julio de 1933 (*Gaceta* del 22) se anunció a concurso previo de traslado la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, por fallecimiento del titular;

Resultando que dentro de los plazos reglamentarios, y en las condiciones determinadas en la convocatoria, se han presentado los señores siguientes: D. José María Igual Merino, D. Ramón Ezquerra Abadía, D. Luis Querol Roso, D. Enrique Míguez Tapia y doña María Comas Ros, además de D. Juan Tormo Cerviño y D. Luis Brull de Leoz, que no acreditan hallarse en posesión del título profesional;

Considerando que los concurrentes, a excepción de los dos últimamente citados, reúnen las condiciones y se hallan comprendidos en el artículo 12 del Decreto de 30 de Abril de 1915, primer grupo de este artículo modificado por el de 17 de Febrero de 1922;

Considerando que según la Orden de 23 de Agosto de 1878, deben ser excluídos de los concursos de provisión de Cátedras quienes no hagan constar el hallarse en posesión del título de Catedrático numerario;

Considerando, por último, que según el citado Decreto de 17 de Febrero de 1922, es al Consejo Nacional de Cultura a quien incumbe determinar el mérito de las obras presentadas al concurso, para establecer la debida preferencia, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen a la Superioridad que pase este expediente al Consejo a los efectos oportunos.

Examinadas por este Consejo las obras presentadas por los concursantes, formula su opinión en cuanto a las de D. José María Igual Merino, estimando en las recensiones y notas publicadas en el *Boletín del Centro de Intercambio Germano Español* y la *Revista de Occidente* su preocupación y conocimiento del movimiento científico español y extranjero en materia de Etnografía y Prehistoria asunto relacionado con esta última se refiere la nota titulada *La Novela Prehistórica (Revista de Occidente*, Octubre de 1928), y extenso comentario a un libro del rumano Sanielevici, sobre la vida de los mamíferos y hombres fósiles es el artículo «Sanielevici, un lamarkista del siglo XX» (*Revista de Occidente*, Octubre de 1929); el artículo «La última ecuación de Atlantis» (*Revista de Occidente*, Septiembre 1928), se refiere a las últimas teorías sobre la identificación del país de que habla Platón, acreditando en dicho trabajo el señor Igual, como de general en todos los suyos, una afición decidida a las novedades científicas. El folleto *La teoría de los equivalentes en la enseñanza de la Historia* trata con alguna intención problemas de orden pedagógico, y la parte que presenta de «Geografía de la Península Ibérica» es el comienzo de un resumen moderno, comprensivo desde la génesis geológica de la Península Ibérica hasta la flora y la fauna de la misma.

Del señor Ezquerra Abadía, además de varias recenciones y juicios sobre obras alemanas de Geografía e Historia, que acreditan su cultura y posesión del idioma, presenta un estudio sobre las pinturas de la capilla del Colegio Imperial de San Isidro y un trabajo más completo y erudito acerca de «La conspiración del Duque de Hijar», donde ilustra con toda clase de pormenores este interesante episodio del reinado de Felipe IV; pero que el señor Ezquerra no ha dado todavía a la imprenta.

El señor Querol Roso presenta trabajos que ya han sido objeto de examen por este Consejo, con ocasión del concurso a la Cátedra de Almería, para la que fué propuesto, y se reitera al dictamen emitido entonces, especialmente el muy favorable que mereció el libro *La última Reina de Aragón, Virreina de Valencia;* estudio de investigación sobre la personalidad de Doña Germana Foix, viuda de Don Fernando el Católico.

Los demás concursantes no presentan obras publicadas ni otros méritos especiales que el señor Tormo Cerviño su condición de Licenciado en Derecho y tener aprobadas las asignaturas del Doctorado de la Sección de Historia; la señorita Comas Ros, haber tenido premio extraordinario en la licenciatura de la Sección de Historias, poseer el título de Maestra de Primera enseñanza y aprobación de dos oposiciones a Cátedras.

Por todo lo expuesto,

Este Consejo considera de méritos preferentes entre los varios concursantes, a los señores Igual Merino y Queron Roso, en atención a sus publicaciones citadas y demás circunstancias que en ellos concurren, y apreciar la mayor antigüedad en la carrera, estima de justicia formular propuesta a favor de D. José María Igual Merino.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para atender debidamente las enseñanzas de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de esta capital,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático interino de dicha asignatura y centro a doña Dolores Pardo Gayoso, que es titular propietaria de igual asignatura en el de Ceuta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Font Babiloni, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 8 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón del Profesorado auxiliar de Institutos una dotación de 3.000 pesetas, por jubilación de D. Manuel Font Babiloni,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la oportuna corrida de escala y, en su consecuencia, que don José Saurina Negré, Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona, pase a disfrutar el sueldo o indemnización anual de 3.000 pesetas, con la antigüedad y efectos económicos del día 9 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Camilo Chousa, Profesor del Instituto local de Segunda enseñanza de Requena, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Camilo Chousa López, Profesor de Lengua y Literatura del Instituto local de Segunda enseñanza de Requena, solicita se le conceda la excedencia del cargo de Ayudante de la Sección de Letras que desempeñó en el Instituto de Antequera.

Vista la anterior instancia:

Resultando que el señor Chousa López fué nombrado, por Orden de 12 de Junio de 1919, Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera;

Resultando que con fecha 5 de Mayo de 1930 solicitó la excedencia de dicho cargo y le fué denegada en 15 del mismo mes por oponerse a ello el artículo 9.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1918;

Considerando que posteriormente se dictó el Decreto de 18 de Septiembre de 1931, por el que se concede al Profesorado de Institutos locales las garantías y prerrogativas de que gozan sin excepción los funcionarios públicos;

Considerando que recientemente, en casos análogos y previo informe de este Consejo, se han concedido varias excedencias al Profesorado de Institutos locales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado de 18 de Septiembre de 1931,

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que debe concederse a D. Camilo Chousa López la excedencia que solicita en el cargo de Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Antequera, previo informe de este Consejo.

Este Consejo, en sesión celebrada el día 21 de Noviembre último, acordó que antes de resolver este expediente debe volver a la Sección de Institutos para que amplíe su informe, indicando la fecha del nombramiento del señor Chousa en el cargo de Profesor del Instituto de Requena.

Con fecha 31 de Diciembre lo hace, manifestando que el señor Chousa fué nombrado Profesor del Instituto de Requena en virtud de permuta, en 1.° de Agosto de 1933.

Este Consejo, ateniéndose a lo dispuesto por el Decreto de 18 de Septiembre de 1931, concediendo al Profesorado de Institutos locales, sin distinción, los derechos y prerrogativas de que gozan los funcionarios públicos, es de parecer que procede conceder a D. Camilo Chousa López la excedencia que solicita en el cargo de Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Antequera.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Sanlúcar de Barrameda,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para su desempeño a D. Rafael de Tolosa Sanchís, en concepto de Encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, percibiendo el nombrado por este encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 3 de Marzo de 1934 — Núm. 27

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza

Sección de Construcciones escolares.

Rehabilitación de crédito.—Página 417.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 417.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 418.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas.—Página 419.*

JUBILACIONES.—*Página 419.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 421*
Desestimación de petición de reingreso.—Página 422.

ASUNTOS GENERALES. — *Desestimación de instancia en solicitud de que quede sin efecto nombramiento de Maestra interina.—Página 422.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento de Ayudante meritorio para el cargo de Auxiliar.—Página 423.*

Remuneración por desempeño de plaza a Ayudante meritorio.—Página 423.

Nombramiento de Ayudante meritorio para el cargo de Ayudante interino del taller de Cerámica.—Página 423.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL. — *Resolución de reclamaciones sobre eliminación de las listas de opositores.—Página 423.*

Nombramientos de funcionarios interinos.—Página 423.

Prórroga de licencia.—Página 424.

Licencia.—Página 424.

ARCHIVOS. — *Libramiento de subvención para servicio de automóvil entre Valladolid y Simancas.—Página 424.*

BIBLIOTECAS.—*Aprobación de contrato de arrendamiento del local para instalar la Biblioteca popular del distrito de Buenavista.—Página 424.*

Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 424.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Octubre último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Campillo de Salvatierra (Salamanca) un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 34.129,46 pesetas, correspondiendo abonar al Estado la cantidad de 24.815,97;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio remite a la de Construcción de Escuelas un oficio del Arquitecto escolar de la provincia de Salamanca, D. Fernando Madrazo y Torres, solicitando la rehabilitación de 24.815,97 pesetas para la construcción de las referidas Escuelas;

Considerando que es precisa la rehabilitación del crédito de que se trata, con el fin de llevar a efecto la construcción de las mentadas Escuelas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de 24.815,97 pesetas para la construcción de dos Escuelas unitarias en Campillo de Salvatierra (Salamanca), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el recurso de alzada de D.ª Antonia Rodríguez, Maestra del Margen, en Cúllar de Baza (Granada);

Resultando que a la referida Maestra se le impuso las correcciones 3.ª y 5.ª del art. 161 del Estatuto vigente por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Granada, por la falta de asistencia y poca actividad en la enseñanza;

Resultando que el Consejo provincial e Inspección informan desfavorablemente, manifestando que son ciertas las denuncias hechas y comprobadas por la Inspección en varias visitas;

Considerando que la Sra. Rodríguez en su recurso hace manifestaciones que no se ajustan a la verdad de los hechos, según consta en las diferentes copias de las visitas de la Inspección, en las que se pone de manifiesto que la asistencia a la Escuela es incompleta y que las niñas están en un verdadero estado lamentable de incultura por el poco entusiasmo a la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de la Sra. Rodríguez, confirmando la sanción impuesta por el Consejo provincial de Granada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Dolores Alonso Fernández, Maestra de Piñeres (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Manuela Muñoz Maroto, Maestra de Fuensanta (Murcia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Vista la propuesta elevada por el Consejo provincial de Toledo, con fecha 5 de Febrero actual, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que pesa sobre la Maestra nacional de Magán (Toledo) D.ª Josefina Viñuelas Bordallo, de fecha 19 de Agosto próximo pasado,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Gustavo Ayala Barrios, Maestro de San Ignacio, en Ponga (Oviedo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Severino Cobos Pérez, Maestro de Perlio (La Coruña), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Manuel Argente Martínez, Maestro de Salmoral (Salamanca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Juan Pedro Muñoz González, Maestro de Villanueva del Arzobispo (Jaén), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Antonio Vento Galindo, Maestro de Chera (Valencia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

En el expediente instruído a instancia de D. Francisco García Vicente solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para po ler ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por el Sr. García Vicente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Franscico Agustín.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

En el expediente instruído a instancia de D. Manuel Susarte García solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por el Sr. Susarte García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

En el expediente instruído a instancia de D. Dimas Pérez Gálvez solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por el Sr. Dimas Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

En el expediente instruído a instancia de D. Florindo Vieites García solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Florindo Vieites.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

En el expediente instruído a instancia de D. Juan Martínez Franco solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por el Sr. Martínez Franco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Rector dr la Universidad de Murcia.

En el expediente instruído a instancia de D. Marcelino Tamayo Gea solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del Sr. Tamayo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 23 del actual último D.ª Florencia Marchal Gallego, Maestra de Charilla, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 23 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Julia Ferreres Blasco, Maestra de Benlloch, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acor lado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María Sanz Coloma, Maestra de Montehermoso, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 4 de Noviembre último D.ª Filomena Pazo Picallo, Maestra de Monte, de esa provincia, núm. 7.907 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 4 de Noviembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Por cumplir la edad reglamentaria en 15 del actual doña Faustina Nicolau Carbonell, Maestra de Los Angeles, de esa

provincia, núm. 454 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 15 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Valeriana Alonso Simón, Maestra de El Gordo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Zoila Alvarez Alvarez, Maestra de San Miguel de la Virgen, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María Cruz Albar, Maestra de Velilla de Cinca, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Francisco Bernal Malandía, Maestro de Arto, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Juan Manuel Tegerina Prado, Maestro de Villalmonte, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Manuel Sanjurjo y Muinelo, Maestro de San Lorenzo de Aginar, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Nicomedes Vilarde Lamadrid, Maestro de Patronato de Vendejo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Wenceslao Alvarez Barriada, Maestro de Villargusán, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 20 de Noviembre de 1932 D. Vicente Astor Nadal, Maestro de Igualada, de esa provincia, núm. 2.175 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 20 de Noviembre de 1932.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Marcelino Molero Borrell, Maestro de Arbeteta, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Luisa Díez Hernández, Maestra de Don Benito, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. José María Torres del Rey, Maestro de Motril, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Lucas Rey Terrazas, Maestro de Amurrio, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución del Maestro de Torremejía, de esa provincia, D. Marciano Gallego Martín, el Consejo Nacional de Cultura, en 20 del mes actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz remite expediente de sustitución, incoado a D. Marciano Gallego Martín, Maestro de la Escuela nacional de Torremejía, de dicha provincia.

»Resulta del mismo que, por Decreto marginal de la Dirección de Primera enseñanza, se dispuso la instrucción de expediente de sustitución al mencionado Maestro por su ingreso, como presunto alienado, en el Manicomio de Mérida.

»Se unen tres certificaciones médicas, aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que el Sr. Gallego padece un proceso esquizofrénico hace más de cinco años, sin haber conseguido curación, por lo que no se encuentra, en la actualidad, en condiciones de desempeñar el cargo.

»La Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza informan en el sentido de que sea declarado sustituído, haciéndose constar en la hoja de servicios que cuenta con ocho años y nueve meses en propiedad, y treinta y tres años de edad.

»Teniendo en cuenta que es indispensable legalizar la situación del Maestro y que se ha cumplido cuanto se previene en los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto, y que el caso a que se refiere está comprendido en el párrafo segundo de art. 110 del citado texto legal, el Negociado y la Sección entienden que procede declarar sustituído, por imposibilidad física, al citado Maestro,

»Este Consejo entiende que debe declararse sustituído, por imposibilidad física, al Maestro D. Marciano Gallego Martín, de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1934.— *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de sustitución de la Maestra de Marchena, de esa provincia, D.ª Catalina García Polvorosa, el Consejo Nacional de Cultura, en 20 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza eleva a este Ministerio el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado a la Maestra de la Escuela nacional de Marchena D.ª Catalina García Polvorosa.

»El citado expediente ha sido promovido por la Inspección provincial de Primera enseñanza, por hallarse la citada Maestra hospitalizada e imposibilitada para el ejercicio del cargo, uniéndose al mismo tres certificaciones médicas, una de ellas suscrita por el Inspector de Sanidad, en las que se hace constar que la Sra. García Polvorosa padece un lupus elimatoso, enfermedad que precisa un largo espacio de tiempo para su curación, por lo que, a juicio de los facultativos, debe la enferma suprimir sus ocupaciones profesionales.

»Informan favorablemente la Sección administrativa y la Inspección de Primera enseñanza, y según se hace constar en la hoja de servicios, cuenta con diez años, dos meses y siete días en propiedad; dos años, tres meses y veintiocho días de interinos, y la edad de treinta y cinco años, haciéndose constar que la interesada no puede firmarla por hallarse recluída en el hospital de San Juan de Dios, de Madrid.

»Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto, y que el caso a que se refiere está comprendido en el 110 del citado texto legal, el Negociado y la Sección estiman que procede conceder la sustitución, por imposibilidad física, a la citada Maestra,

»Este Consejo entiende que procede conceder la sustitución a la Maestra de la Escuela nacional de Marchena D.ª Catalina García Polvorosa, de conformidad con el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección

de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

En el expediente de sustitución de la Maestra de Povedilla, de esa provincia, D.ª Julia Pérez Roda, el Consejo Nacional de Cultura, en 20 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente de sustitución de la Maestra nacional de Povedilla (Albacete) D.ª Julia Pérez Roda, este Consejo, en 20 de Octubre último, emitió el siguiente dictamen:

»La Maestra de la Escuela nacional de Povedilla (Albacete) D.ª Julia Pérez Roda eleva instancia en la que interesa se le declare sustituída por imposibilidad física por hallarse enferma.

»Se unen al expediente tres certificaciones médicas en las que se hace constar que la citada Maestra padece una neurosis de tipo histérico, afección que la imposibilita el ejercio del cargo, y remitidas a informe de la Inspección provincial de Sanidad, esta autoridad hace constar que la Sra. Pérez Roda no presenta defecto físico ni lesión alguna del sistema nervioso que le impida el ejercicio de la profesión.

»Ante dicha disparidad es elevado el expediente a informe de la Academia de Medicina, ésta en su segunda conclusión hace constar que dado que la solicitante padezca de histeria convulsiva, debe sustituírsela, y en cuanto a si padece histerismo convulsivo, la Academia no puede concluir nada sobre los datos que se aportan en el expediente y sin el oportuno reconocimiento a la interesada.

«La Inspección y Consejo provincial son favorables a la sustitución, limitándose la Sección a elevar el expediente, constando en la hoja de servicios que la Sra. Pérez Roda cuenta con catorce años, dos meses y tres días en propiedad; ocho años, seis meses y dieciséis días de interinos y la edad de cuarenta y cinco años.

»Posteriormente la repetida Maestra eleva instancia en la que hace constar que se deje sin efecto la primera petición, ya que merced a un acertado tratamiento ha recuperado la salud.

»Esencialmente está cumplido en el expediente lo prevenido en el vigente Estatuto y, asimismo, ante la disparidad de los facultativos, ha sido informado por la Academia de Medicina, la que parte del supuesto de la existencia de la enfermedad que señalan aquéllos, aunque sin el previo reconocimiento no puede determinar si el padecimiento es o no efectivo.

»El Negociado y la Sección, vistas las cuestiones que plantea la propia interesada, propone pase a informe del Consejo Nacional de Cultura.

»Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto, teniendo en cuenta que en el expediente de sustitución no hay unanimidad en los dictámenes facultativos y que, posteriormente, solicita la Maestra Sra. Pérez Roda, se deje sin efecto el de sustitución por hallarse en buen estado de salud,

»Este Consejo entiende que procede antes de resolver, informe la Inspección, en cuanto a la segunda petición se refiere.

»La Inspección de Primera enseñanza, en 19 de Enero próximo pasado, informa en el sentido de que procede declarar sustituída a la citada Maestra.

»Examinado de nuevo este expediente y teniendo en cuenta que los informes se emiten en el sentido de que la Sra. Pérez Roda se halla incapacitada físicamente para el desempeño del cargo,

»Este Consejo entiende que procede declarar sustituída a la citada Maestra.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

En el expediente de vuelta al servicio de la Maestra sustituída de San Jordi Desválls, de esa provincia, D.ª María de los Dolores Boixa Divi, el Consejo Nacional de Cultura, en 20 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra sustituída de San Jordi Desválls (Gerona) doña María de los Dolores Boixa Divis olicita se le conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza por encontrarse en condiciones para ejercer su cargo.

»La citada Maestra fué declarada sustituída por Real orden de 2 de Enero de 1920, de acuerdo con lo prevenido en el Estatuto de 1918, entonces vigente.

»Se unen al expediente las certificaciones médicas reglamentarias en las que se hace constar que padece las mismas lesiones que motivaron su sustitución, por lo que estiman que no se halla en condiciones para desempeñar las funciones de su profesión.

»Asimismo la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza informan en el sentido de que no procede el reingreso.

»Teniendo en cuenta que en el expediente no está demostrada la capacidad física de la Maestra y que el dictamen pericial médico, así como los informes de los organismos provinciales de Primera enseñanza son desfavorables a la petición formulada, el Negociado y Sección entienden que no procede conceder la vuelta a la enseñanza de la Sra. Boixa Divi.

»Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto.

»Resultando que los señores Médicos nombrados para reconocer facultativamente a la Sra. Boixa Divi informan en el sentido de que persisten las lesiones que obligaron a la interesada a sustituirse;

»Resultando que el señor Inspector de Primera enseñanza informa desfavorablemente la petición de la Sra. Boixa Divi;

»Resultando por la hoja de servicios que acompaña al expediente, que dicha Maestra cuenta entre los años en activo y sustituída más de veinte;

»Resultando que el 29 del corriente mes cumple los sesenta años de edad y, por consiguiente, de conformidad con el Estatuto vigente del Magisterio procede declararla jubilada, siempre que se compulsen para estos efectos el tiempo que lleva en situación de sustituída,

»Este Consejo opina que procede desestimar la petición de reingreso de la Sra. Boixa Divi y ordenar la jubilación forzosa.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia de varios vecinos de Oville, Ayuntamiento de Boñar (León), en súplica de que quede sin efecto el nombramiento de Maestra interina para dicha Escuela, hecho a favor de D.ª Antonia Morán García, por ser incompatible con el vecindario,

Esta Dirección ha resuelto desestimar la instancia de dichos vecinos de Oville, de conformidad con el informe del Consejo

provincial y las disposiciones que regulan los nombramientos de Maestros interinos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea nombrado el Ayudante meritorio D. Enrique Pérez Comendador Auxiliar de Modelado y Vaciado de la citada Escuela, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, que comenzará a percibir desde el día en que se hizo cargo de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Enrique del Fresno Guisasola se haga cargo de la plaza vacante de Profesor de término de Modelado y Vaciado, con los dos tercios del sueldo anuales, que percibirá desde el día que se hizo cargo de la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Úbeda y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Ayudante meritorio D. José Alameda Giménez Ayudante interino del taller de Cerámica artística, el que percibirá 1.500 pesetas de sueldo o indemnización anual desde el día en que se hizo cargo de la plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones que presentaron los señores D. Daniel Pardillo Palafox, D.ª María Pardo López, doña Ana Pardo López, D. Ignacio Aguilera Santiago, D. José López del Toro y D. Florencio Antón Moreno contra las Ordenes de esa Dirección general que, previo examen de sus respectivos expedientes universitarios, eliminaron sus nombres de las listas de los opositores de las Secciones de Archivos y Bibliotecas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos;

Vistos asimismo los informes que han emitido sobre las mencionadas reclamaciones la Junta facultativa del Cuerpo y su Consejo asesor, y de conformidad con los mismos,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Estimar la reclamación de D. Daniel Pardillo Palafox y, por tanto, que sea admitido al ejercicio de la oposición en la Sección de Archivos.

2.º Igualmente se aceptan las reclamaciones formuladas por D.ª María Pardo López, D.ª Ana Pardo López, D. Ignacio Aguilera Santiago y D. José López del Toro y, en su virtud, se les declara admitidos al ejercicio de la oposición en la Sección de Biblioteca.

3.º Desestimar, por insuficiencia de título, la reclamación presentada por D. Florencio Antón Moreno.

Los señores opositores admitidos que quedan nombrados tienen el derecho a recusar a los Jueces del Tribunal durante el plazo de tres días, a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en la *Gaceta de Madrid*.

Los Sres. D. Ignacio Aguilera Santiago y D. José López del Toro deben designar el idioma que elijen para el ejercicio segundo, concediéndose un plazo hasta el día 20 de Marzo próximo para llenar este requisito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Encontrándose anunciadas a oposición en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Junio del pasado año (páginas 2.045 y 46) las vacantes existentes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para atender urgentes necesidades del servicio,

Este Ministerio ha acordado nombrar funcionaria interina del mencionado Cuerpo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D.ª Rosario Requena Cañones, con destino a la biblioteca de la Universidad de Granada, quien habrá de exhibir, en el acto de la posesión, el título profesional correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Encontrándose anunciadas a oposición en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Junio del pasado año (páginas 2.045 y 46), las vacantes existentes en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para atender urgentes necesidades del servicio,

Este Ministerio ha acordado nombrar funcionaria interina del mencionado Cuerpo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y con destino a la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, a D.ª Raquel Lesteiro López, quien habrá de exhibir, en el acto de la posesión, el título profesional correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Encontrándose anunciadas a oposición en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Junio del pasado año (páginas 2.045 y 46) las vacantes existentes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para atender urgentes necesidades del servicio,

Este Ministerio ha acordado nombrar funcionario interino del mencionado Cuerpo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y con destino a la Biblioteca Ricardo de Orueta, de Málaga, a D. Vicente Davó de Casas, quien habrá de exhibir, en el acto de la posesión, el título profesional correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Examinada la instancia de 6 de los corrientes de D. Angel Nieto Gutiérrez, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Jefe de ese Archivo, en solicitud de un mes de prórroga a la licencia concedida por motivos de salud, por Orden de 5 del pasado Enero, y que el interesado comenzó a disfrutar en 13 de Septiembre;

Teniendo en cuenta que la petición está justificada por medio de la correspondiente certificación facultativa, y aquélla está apoyada por los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Decreto de 7 de Septiembre de 1918, y visto el favorable informe emitido en 9 de este mes por la Jefatura interina de ese Archivo,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha acordado que se acceda a lo solicitado, concediendo al Sr. Nieto Gutiérrez un mes de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia otorgada para atender al restablecimiento de su salud.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con envío del expediente original para unir a las nóminas correspondientes. Madrid 17 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Eduardo Chicharro.

Señor Jefe del Archivo regional de Galicia (La Coruña).

Examinada la instancia de 9 de este mes de D. Antonio Mañuecos Francos, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al archivo de esa Delegación de Hacienda, en pretensión de un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Teniendo en cuenta que la pretensión está justificada por medio de la correspondiente certificación facultativa, y aquélla está apoyada por los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Decreto de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y visto el favorable informe emitido por V. I. en 12 de los corrientes,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha acordado que se acceda a lo solicitado, concediendo al Sr. Mañuecos Francos un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud y a disfrutar con todo el sueldo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con envío del expediente original para unir a las nóminas correspondientes. Madrid 17 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Eduardo Chicharro.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Alava.

ARCHIVOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Prorrogada la vigente ley de Presupuestos para el primer trimestre del año en curso,

Este Ministerio ha resuelto que por su Ordenación de pagos por obligaciones y sobre la Tesorería de Hacienda de Valladolid se libre la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 25, art. 2.°, concepto 5.° del presupuesto de este Departamento y a nombre de D. Julián de Castro Pegado, para abono del primer trimestre del año actual, de la subvención concedida por el servicio de automóvil entre Valladolid y Simancas para uso de los funcionarios e investigadores del Archivo de la última de las localidades mencionadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

BIBLIOTECAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de arrendamiento del local en que ha de instalarse la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de Madrid, en el piso entresuelo de la casa núm. 85 de la calle de Núñez de Balboa, contrato otorgado entre D. Alfonso Molina Padilla, en concepto de propietario del inmueble, y de otra parte el ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, D. Eduardo Chicharro y Agüero, en representación este señor del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a virtud de la autorización que le fué otorgada por la Orden ministerial de 22 de Diciembre del pasado año de 1933.

Visto el documento de que se hace referencia, en el que se han consignado como condiciones generales y especiales o adicionales las que de antemano fueron aceptadas por ambas partes,

Este Ministerio ha tenido a bien prestar su aprobación al referido contrato, firmado en Madrid en el día de hoy, el cual empezará a regir en esta misma fecha; el precio anual del referido contrato es el de 8.200 pesetas, que se abonarán por trimestres vencidos, haciéndose este contrato de ahora sólo por tiempo de mes y medio, en razón del crédito trimestral del presupuesto actualmente prorrogado y, en su consecuencia, la cantidad a pagar es la octava parte de la cantidad señalada de 8.200 pesetas, o sean 1.025, que serán libradas por la Ordenación de pagos de este Ministerio sobre la Tesorería Central a favor de D. Alfonso Molina Padilla o persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la Alameda de Pablo Iglesias, núm. 9, que ocupa la Biblioteca Ricardo de Orueta, de Málaga;

Teniendo en cuenta que los Presupuestos generales del Estado han sido prorrogados para el primer trimestre del año actual,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue el citado contrato de arrendamiento por el tiempo comprendido desde 1.° de Enero a 31 de Marzo de 1934, en las mismas condiciones que ha venido rigiendo y precio de 3.000 pesetas anuales, o sean 750 para el trimestre, debiéndose librar esta cantidad por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento a nombre de D. José Huelin Sans, en el concepto de propietario, o persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto prorrogado y sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plaza de Portera de Escuela Normal a concurso-examen. Página 425.*

ASUNTOS GENERALES.—*Adjudicación del servicio de limpieza de este Departamento y su anejo.—Página 426.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. M. González Allende, en Toro (Zamora).—Resolución de expediente para proveer dirección de Escuelas.—Página 426.

BECAS.—*Cese en disfrute y concesión de vacante al súbdito venezolano D. Pedro Berroeta Morales.—Página 427.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 427*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 427.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 428.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Aprobación del reglamento de ingreso y oposiciones a alumnos internos, formulado por la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 428.*
Nombramientos de Preparadores biólogo e histólogo.—Página 429.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 429.*

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES.—*Nombramiento de Profesora especial interina.—Página 429.*

COLEGIOS SUBVENCIONADOS.—*Nombramientos de Profesores de Educación física con el carácter de encargados de curso interinos.—Página 429.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Concesión de quinquenios a Profesora numeraria de Lengua francesa.—Página 430.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

Aprobación de proyecto de obras para instalación de una clínica en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Página 430.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

BIBLIOTECAS.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 431.*
Libramiento a favor del Habilitado de la Junta de Intercambio y Adquisición de libros.—Página 432.

ARQUEOLOGÍA.—*Prórroga de contrato de arrendamiento de la casa que ocupa el Museo Arqueológico de Córdoba.—Página 432.*
Adquisición de objetos arqueológicos.—Página 432.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante por defunción la plaza de Portera de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 3),

Este Ministerio ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la referida Escuela en un plazo de quince días, a contar desde el de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid,* acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. I. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.º del mencionado Decreto, sometiendo a las concursantes a las pruebas señaladas en el apartado *d)* del núm. 4.º del Decreto de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo del concurso anunciado por Orden de 6 de los corrientes (*Gaceta* del 7) para la adjudicación del servicio de limpieza en el edificio de este Ministerio y el anejo al mismo;

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria se ha presentado una proposición suscrita por D. Luis Domínguez del Amo;

Considerando que dicha propuesta se ajusta en un todo a las condiciones que se determinan en el anuncio del concurso y que es beneficiosa para los intereses del Estado,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el referido servicio de limpieza en el edificio de este Departamento y su anejo, en la cantidad alzada de 40.350 pesetas, al mencionado Sr. Domínguez del Amo, quien, en cumplimiento de la Orden del concurso, queda obligado a depositar en la Habilitación del Ministerio el 10 por 100 de dicha cantidad, como garantía del cumplimiento del servicio que se le adjudica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Toro (Zamora) por el Excmo. Sr. D. Manuel González Allende para proveer la dirección de aquellas Escuelas, plaza dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, casa-habitación y 500 por cada uno de los quinquenios sucesivos;

Resultando que a dicho concurso han acudido:

1.º D. Máximo González de Antona y Paradela, Maestro propietario de Naves (Toledo).

2.º D. Sixto Gutiérrez García, Maestro nacional de la graduada de Reinosa (Santander).

3.º D. Pedro Moisés Sánchez Galí, Director de la Escuela del Círculo Socialista del Puente de Toledo, en Madrid.

4.º D. José Herrera Martín, Maestro interino de la Escuela de Pinto (Madrid).

5.º D. Mariano Domínguez Martín, Maestro propietario de la de Nieva (Segovia).

6.º D. Antonio María Noguerol y Torres, Maestro nacional, Director de la graduada de niños de Petra (Baleares).

7.º D. Victoriano Perero Páramo, Director de la graduada de Montalbán (Teruel).

8.º Srta. María de los Angeles Martínez Suárez, Profesora de la Fundación expresada.

9.º D. Emilio Seco Carchena, Maestro nacional de La Teijeira (Orense).

10. D. Manuel Morales Guerrero, Maestro nacional de Ibros (Jaén).

11. D. Antonio Alonso Villoldo, Maestro numerario y Director interino de la repetida Fundación González Allende.

12. D. Florencio Villa García, Maestro de enseñanza primaria.

13. D. Angel Gracia Santos, Maestro numerario en La Carlota (Jaén).

14. D.ª Lucina García Velasco, Maestra de primera enseñanza en Mérida.

15. D. Angel Fernández Landella, Maestro nacional.

16. D. Bernardo Fernández del Villar, Maestro propietario en Campo de Criptana (Ciudad Real); y

17. D. Marciano Marqués Rubio, Profesor numerario de Primera enseñanza en Dima (Vizcaya);

Resultando que aclarado por la Asesoría jurídica, a propuesta de la Inspección Central de Primera enseñanza, el art. 40 del reglamento fundacional de 30 de Marzo de 1933 (Boletín Oficial de 19 de Abril), y según cuyo texto, en relación con el del 29 del mismo reglamento, había de resolverse el concurso, se pasó el expediente a informe de dicha Inspección Central, la que lo devolvió a esa Dirección general del digno cargo de V. I. a los pocos días por conducto de la Sección de Fundaciones, eliminando del expresado concurso a todos los aspirantes que no fueran la Srta. María de los Angeles Martínez Suárez y D. Antonio Alonso Villoldo, en razón de no ser ninguno de aquéllos Maestros Profesores numerarios de las Escuelas fundacionales González Allende, condición indispensable para optar al cargo de Director de las mismas;

Resultando que los méritos alegados y probados documentalmente por la Srta. Martínez Suárez son los que a continuación se expresan:

Maestra de Primera enseñanza superior, con nota de sobresaliente; haber cursado estudios de Solfeo y Piano en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, poseyendo diploma de capacidad para la enseñanza de Piano; haber sido propuesta unánimemente por el Tribunal que juzgó los ejercicios para proveer tres plazas de Profesor con destino a la Fundación González Allende, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Abril de 1918, tomando posesión del cargo el 4 de Septiembre inmediato y continuando en el desempeño del mismo; haber sido durante un curso Directora de la Escuela de instrucción primaria que sostiene en Oporto el Centro Español, subvencionado por nuestro Ministerio de Estado; haber asistido durante un trimestre a las clases de Rítmica y Educación física y de Música y Deportes en el Instituto-Escuela; haber sido pensionada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas para verificarlos en Suiza acerca de organización escolar, durante tres meses el año de 1932, y en el Instituto J. J. Rousseau, en el de Jacques Dalcroze, ambos de Ginebra, y en varias Escuelas Modelos de la Confederación, entre ellas, las de Mail, de Charmiles; de Jeunes Filles, y en la Maison de Petites; haberse dispuesto por Real orden de 27 de Mayo de 1925, emanada de este Ministerio, que figurase en el Escalafón de Profesores delante del Sr. Alonso Villoldo, y presentar varias Memorias, todas ellas relacionadas con la enseñanza y la organización escolar, a más de un número del *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, donde se inserta un trabajo suyo sobre la importancia educativa de la Gimnasia rítmica;

Resultando que los que también ha probado documentalmente D. Antonio Alonso Villoldo son éstos:

Poseer los títulos de Primera enseñanza superior, con censura de sobresaliente, y de Bachiller en Artes; tener aprobadas numerosas asignaturas de la Facultad de Ciencias; haber desempeñado durante un mes y veintitrés días la plaza de Maestro de Zamarramala (Segovia); haber sido Ayudante de Dibujo en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña y, en ocasiones, por necesidades del servicio, haber explicado Matemáticas; haber sido nombrado, a virtud de concurso-examen, Profesor de enseñanza primaria de la Fundación González Allende, posesionándose del cargo el 21 de Diciembre de 1915, desempeñándolo hasta el 25 de Abril de 1930 (en que obtuvo la excedencia), y reintegrándose al mismo en 12 de Febrero de 1932; ser desde el 16 de Abril último Director interino de las Escuelas de la repetida Fundación; haber desempeñado la Secretaría de la Junta de patronos y prestado otros servicios, como clases para adultos y organización de los

talleres y Museo fundacionales; haber sido Profesor en varias Academias particulares de Córdoba y La Coruña y Director del Colegio de Huérfanos de ferroviarios desde Abril de 1930 hasta Octubre de 1931, en que presentó la dimisión, y haber escrito tres Memorias, en las que se desarrollan temas relativos a la enseñanza;

Resultando que la Inspección Central de Primera enseñanza y Escuelas Normales, estimando que los dos Profesores de anterior mención reunen excelentes condiciones de preparación y de cultura para el cargo de que se trata, entiende, sin embargo, que debe ser nombrado el Sr. Alonso Villoldo;

Considerando cumplidas las condiciones reglamentarias por que se ha tramitado y va a resolverse este concurso;

Considerando que, efectivamente, deben eliminarse de él los quince aspirantes a que se refiere la Inspección Central de Primera enseñanza, ya que ninguno de ellos reune la condición exigida para optar al cargo;

Considerando que, en cambio, debe admitirse al mismo a la Srta. María de los Angeles Martínez Suárez y a D. Antonio Alonso Volloldo, ambos Maestros, Profesores numerarios de la repetida Fundación González Allende, de Toro (Zamora), con más de cinco años de servicios en sus Escuelas;

Considerando que las condiciones especiales exigidas para triunfar en este concurso, que son: aptitud pedagógica demostrada, dotes de organizador y especial competencia científica las reune de modo singular y preferente la Srta. Martínez Suárez, especializada en organización escolar, que aprendió en España y ha perfeccionado en el Extranjero;

Considerando un mérito sobresaliente el haber seguido los cursos pedagógicos en el Instituto Universitario de Ciencias de la Educación, de Ginebra,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., resuelve:

1.° Admitir al concurso para la provisión de la plaza de Director de las Escuelas de la Fundación González Allende, en Toro (Zamora), únicamente a los dos aspirantes Srta. María de los Angeles Martínez Suárez y Sr. D. Antonio Alonso Villoldo.

2.° Excluir a los restantes quince señores que han acudido al mismo.

3.° Nombrar para la plaza mencionada a la repetida señorita María de los Angeles Martínez Suárez, con 7.000 pesetas de sueldo anual y derecho a casa-habitación y a quinquenios de 500; y

4.° Que de estas resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

BECAS

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la nota núm. 6 que el excelentísimo señor Ministro de los Estados Unidos de Venezuela en Madrid dirige a ese Departamento del digno cargo de V. E. y que ha sido trasladada a éste por la Orden núm. 4, fecha 9 de Enero actual;

Resultando que, mediante ella, se propone la concesión de la beca otorgada a dicha República por el Decreto de 21 de Enero de 1921 al ciudadano de aquel país D. Pedro Berroeta Morales;

Resultando que la referida beca fué otorgada con carácter provisional, y hasta la llegada a España del becario propietario designado por el Gobierno, al súbdito venezolano D. Bernabé Hernández Maestri por Orden fecha 10 de Marzo de 1931;

Considerando que designado ya por el Gobierno de Venezuela el estudiante que, en definitiva, ha de ocupar la beca asignada a dicha República, debe cesar el Sr. Hernández Maestri en el disfrute de la misma;

Considerando que, estimándose en consecuencia vacante la beca referida, no hay inconveniente en acceder a la propuesta, ya que ello se ajusta a lo preceptuado en el art. 6.° del Decreto de 21 de Enero de 1921,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que D. Bernabé Hernández Maestri cese, a partir de esta fecha, en el disfrute de la beca para cursar estudios en la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, que le fué concedida por Orden fecha 10 de Marzo de 1931.

2.° Que la beca, ahora vacante, se conceda al súbdito venezolano D. Pedro Berroeta Morales para ayudarle a seguir estudios como alumno oficial en el Centro que designe.

3.° Que el mencionado alumno pueda disfrutar de dicho beneficio desde el momento en que formalice su matrícula como tal alumno oficial, a cuyo efecto participará a este Ministerio qué clase de estudios desea seguir, a fin de que por la Secretaría del respectivo Centro se le admita la matrícula correspondiente.

4.° Que el importe de la referida beca, como el de todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el becario con cargo a la consignación figurada en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento, teniendo en cuenta las normas de la Orden de 10 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 16) sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del excelentísimo señor Ministro de los Estados Unidos de Venezuela en Madrid y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Ministro de Estado.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Melchor Martínez Antuña Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de la sección de Letras (enseñanzas de Lengua arábiga, Lengua hebrea, Literatura arábigo-española y Literatura rabínica), con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y lo consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. José Colvée Roig, encargado del desempeño de la Cátedra no vacante de Historia del Derecho, por hallarse su titular, D. José María Ots Capdequí, agregado a la

Universidad de Sevilla como Director del Centro de Estudios de Historia de América, se le acredite el percibo de la remuneración de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Enero de 1933, en que comenzó a prestar los servicios correspondientes a dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y lo consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Francisco Escribano Bueno se encargue del desempeño de la Cátedra no vacante de Derecho mercantil, de la que es titular D. Salvador Martínez-Moya, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la remuneración de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra no vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Carlos de Cores Farach se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho romano, que desempeñaba interinamente el Auxiliar temporal D. Antonio Reverte Moreno, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que se hiciera cargo de la enseñanza de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el adjunto reglamento de ingreso y oposiciones a Alumnos internos formulado por la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, con la modificación de que en lugar de 20 alumnos internos numerarios y 20 supernumerarios se reduzca el número de éstos a un 50 por 100 de los numerarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Reglamento de ingreso y oposiciones a Alumnos internos de la Facultad de Medicina de Cádiz.

El Cuerpo de Alumnos internos de esta Facultad de Medicina constará de los 20 con derecho a la pensión que los presupuestos del Ministerio de Instrucción pública determinan y 20 gratuitas, y los *alumnos* que sean nombrados *internos* se destinarán a los servicios de *clínicas* o de *Cátedras*, de acuerdo con los resultados de las pruebas que se efectúen para la adjudicación de las plazas.

Si las consignaciones del presupuesto permitieran en lo sucesivo la creación de mayor número de plazas con derecho a pensión, se incrementarán en igual número las de no pensionados.

El ingreso en el Cuerpo de Alumnos internos se efectuará exclusivamente mediante oposición, a la que podrán concurrir todos los alumnos que tengan aprobados los dos primeros cursos de Medicina, más la asignatura de Fisiología especial.

Una vez que este reglamento sea aprobado por la superioridad se anunciará la provisión de las plazas vacantes, así las pensionadas (si las hubiera) como las no pensionadas, hasta completar las 40 que en este reglamento se proponen.

Los ejercicios de oposición serán iguales para los pensionados y no pensionados.

Terminados los estudios de la carrera cesarán los alumnos internos pensionados, si no hubiera sido acordada previamente por la Junta de Facultad su continuación como Médicos internos. Los que lleguen al fin de la carrera sin adquirir la categoría de pensionados cesarán automáticamente.

Aquellos que obtengan plaza no pensionada comenzarán a disfrutar la pensión sin necesidad de nuevas oposiciones ni prueba alguna, a medida que vayan quedando vacantes plazas pensionadas, por el orden riguroso que ocupen en el Escalafón que debe formarse para los destinados a clínicas. Los alumnos adscritos a Cátedras que no sean pensionados adquirirán tal condición cuando cesen los que tengan tal carácter de pensionados en la Cátedra a que aquéllos pertenezcan.

Al término de los estudios de la carrera se expedirá a todos los alumnos internos, pensionados o no, un título de carácter académico que les servirá para acreditar en todo tiempo su carácter de alumno interno. La expedición de este título será gratuita, y podrá ser denegada su concesión cuando en el expediente del alumno exista alguna nota disciplinaria desfavorable.

Se podrá expedir el título a que hace referencia el párrafo anterior, antes del término de los estudios, en el caso en que el alumno haya de trasladarse a otra Universidad.

Las oposiciones de ingreso constarán de tres ejercicios: Uno teórico, escrito; y dos prácticos, todos los cuales serán eliminatorios.

La calificación se hará por el sistema de puntos para cada uno de los ejercicios. Cada Juez podrá adjudicar a cada opositor un máximo de cinco puntos, siendo necesario obtener un mínimo total de cinco para poder pasar al ejercicio siguiente.

La calificación total la dará la suma de los puntos obtenidos en los tres ejercicios.

El Tribunal hará la oportuna propuesta de adjudicación de las vacantes teniendo en cuenta la mayor puntuación obtenida por los opositores, y con arreglo a tal criterio se colocarán éstos en el Escalafón que se forme.

El haber obtenido en el último ejercicio la puntuación necesaria para su aprobación no da derecho de ninguna clase, si el opositor aprobado no alcanzó plaza, debiendo, por tanto, repetir los ejercicios cuando se anuncie una nueva convocatoria, si así lo desea.

Si las circunstancias lo permitiesen, el Claustro podrá organizar enseñanzas prácticas, con la debida antelación a la fecha de los ejercicios de oposición, para que los alumnos que lo deseen puedan adiestrarse en la ejecución de los ejercicios

prácticos que puedan ser objeto de prueba en las oposiciones; y, en todo caso, se autorizará a aquellos que lo soliciten para que puedan asistir a las clínicas o laboratorios con el propio fin.

Los opositores que resulten nombrados tendrán derecho a elegir servicio, con arreglo al número obtenido en las oposiciones y a la clase de plaza que hayan solicitado.

Para el ejercicio teórico se publicará un cuestionario de temas, comprensivo de las materias sobre que ha de versar según se trate de plazas de clínicas o de Cátedras. Dichos cuestionarios se han de dar a conocer dos meses antes del comienzo de los ejercicios, por lo menos.

Para los ejercicios prácticos no se publicará cuestionario alguno, y los temas de los mismos serán formulados por el Tribunal en el momento de su constitución.

Dichos temas (lo mismo los correspondientes al ejercicio teórico que a los prácticos) serán numerados e insaculados, sacándose a la suerte por los opositores en el momento de su actuación.

El número de temas teóricos a desarrollar por los opositores se indicará en las condiciones de la convocatoria; el de los ejercicios prácticos será acordado por el Tribunal, según el de los actuantes.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pedro Vargas Torres Preparador biólogo de la expresada Facultad, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 19, subconcepto 4.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Espín Rodrigo Preparador histólogo de la expresada Facultad, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 19, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y como único concurrente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor numerario de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante a D. Julio Feria Senabre, que desempeña en la actualidad igual cargo en el de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a D.ª María Lafuente de la Cuadra Profesora especial de Música, con carácter interino, del Instituto de Miraflores del Palo, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 12, art. 1.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Éibar,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso, interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad dicha vacante, a D. Rosendo Calamita Ruy-Wamba, quien percibirá por el desempeño de la misma la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Miranda de Ebro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso, interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Juan Antonio Pérez Enciso, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Cazalla de la Sierra,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso, interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. José Osuna Jiménez, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Baracaldo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso, interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Domingo Grañén Llanes, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Carmona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso, interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Fausto Higelmo Martín, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Aracena,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso, interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Mariano Villar Pérez, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de La Rambla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso, interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Feliciano García Cabezón, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Don Benito,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso, interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Alejandro Higelmo Martín, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Llanes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso, interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Rafael de la Fuente, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Central de Idiomas dando curso a este Ministerio la instancia suscrita por D.ª Victoriana Lenard y Alarcón, acompañada de su hoja de servicios de su cargo de Profesora numeraria de Lengua francesa de aquel Centro, solicitando se le reconozca el derecho al percibo de tres quinquenios, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Agosto próximo pasado y con cargo al capítulo 10, art. 4.º, concepto 3.º del presupuesto vigente;

Resultando que según dicha hoja de servicios y méritos la interesada fué nombrada para el cargo que actualmente desempeña el 27 de Noviembre de 1914, tomando posesión el 30 de igual mes y año, cargo que viene ejerciendo sin interrupción alguna hasta la fecha;

Resultando que el Director de la Escuela informa que es de justicia acceder a lo solicitado en virtud de la citada Orden de 31 de Agosto último, y que en los diecinueve años de servicios no ha tenido la interesada ascenso alguno;

Considerando que la repetida disposición de 31 de Agosto de 1933, al conceder el derecho a percibir quinquenios al Profesorado de la Escuela Central de Idiomas, lo hace de manera abstracta y sin precisar la cuantía de los mismos;

Considerando que por analogía de otros Centros docentes percibe el Profesorado numerario quinquenios de 500 pesetas anuales, y el auxiliar de 250;

Oído el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D.ª Victoriana Lenard y Alarcón tres quinquenios de 500 pesetas anuales cada uno, que los empezará a devengar desde el día 1.º de Septiembre próximo pasado, siguiente al que se le reconoció este derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras necesarias para la instalación de una clínica para niños en el Instituto nacional de Reeducación de Inválidos, sito en la finca de Vista Alegre, Carabanchel Bajo (Madrid), redactado por el Arquitecto de este Departamento ministerial D. Eugenio Sánchez Lozano;

Resultando que el proyecto de presupuesto para la ejecución material de las obras se eleva a 46.545,55 pesetas, que aumentadas en el 6,50 por 100 en concepto de honorarios por formación del proyecto y dirección de obras (3.141,82 pesetas) y en 0,25

por 100 de premio de pagaduría (116,36 pesetas), importa un total de 49.803,73 pesetas;

Resultando que en el capítulo 32, art. 5.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento existe un crédito de 300.000 pesetas para estos servicios;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que remitido este expediente a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha emitido dictamen favorable proponiendo su aprobación;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto 49.803,73 pesetas y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 5.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento; y

2.º Que la expresada cantidad se libre en la forma reglamentaria y con carácter urgente contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

BIBLIOTECAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle del Doctor Riesco, 38, principal izquierda, de Salamanca, que ocupa la Biblioteca popular de aquella capital;

Teniendo en cuenta que los Presupuestos generales del Estado del pasado año han sido prorrogados para el primer trimestre del año actual,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue el citado contrato de arrendamiento por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1934, en las mismas condiciones que ha venido rigiendo y precio de 3.000 pesetas anuales, o sean 750 para el trimestre, debiéndose librar esta cantidad por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento a nombre de D. Francisco y D.ª Joaquina Maldonado de Guevara y Andrés, en el concepto de propietarios, o persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto prorrogado y sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Joaquín Costa, 28, bajo, de Alicante, que ocupa la Biblioteca popular de dicha capital;

Teniendo en cuenta que los Presupuestos generales del Estado del pasado año han sido prorrogados para el primer trimestre del año actual,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue el citado contrato de arrendamiento por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1934, en las mismas condiciones que ha venido rigiendo y precio de 3.600 pesetas anuales, o sean 900 para el trimestre, debiéndose librar esta cantidad por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento a nombre de D. José Guardiola Ortiz, en el concepto de propietario, o persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto prorrogado y sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa del paseo de las Delicias, núm. 22, que ocupa la Biblioteca popular del distrito del Hospital, de esta capital;

Teniendo en cuenta que los Presupuestos generales del Estado del pasado año han sido prorrogados para el primer trimestre del año actual,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue el citado contrato de arrendamiento por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1934, en las mismas condiciones que ha venido rigiendo y precio de 6.600 pesetas anuales, o sean 1.650 para el trimestre, debiéndose librar esta cantidad por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento a nombre de D. Luciano Mayo Sevilla o persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto prorrogado y sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Eduardo Dato, núm. 7, plantas B, izquierda, y F, que ocupa la Biblioteca popular José de Acuña, del distrito del Centro de esta capital;

Teniendo en cuenta que los Presupuestos generales del Estado del pasado año han sido prorrogados para el primer trimestre del año actual,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue el citado contrato de arrendamiento por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1934, en las mismas condiciones que ha venido rigiendo y precio de 12.000 pesetas anuales, o sean 3.000 para el trimestre, debiéndose librar esta cantidad por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento a nombre de D. Feliciano Alvarez y González y don Leopoldo Palacios Morino, en el concepto de albaceas solidarios de D. José Iglesias Solís, o persona que legalmente les represente, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto prorrogado y sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que los Presupuestos generales del Estado del pasado año han sido prorrogados para el primer trimestre del año actual,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue el contrato de arrendamiento de la casa de la calle Mayor, núm. 85, primero derecha, que ocupa la Biblioteca popular Latina 5.ª, de esta capital, por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero al 31 de Marzo de 1934, y en las mismas condiciones que ha venido rigiendo y precio de 8.000 pesetas anuales, o sean 1.999,98 pesetas para el trimestre, debiéndose librar esta cantidad por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento a nombre de D.ª Margarita Calvache Arechaga o persona que legalmente la represente, en el concepto de propietaria, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, conçepto 5.º del presupuesto prorrogado y sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Sagasta, núm. 18, que ocupa la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, de esta capital;

Teniendo en cuenta que los Presupuestos generales del Estado del pasado año han sido prorrogados para el primer trimestre del año actual,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue el citado contrato de arrendamiento por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1934, en las mismas condiciones que ha venido rigiendo y precio de 7.500 pesetas anuales, o sean 1.875 para el trimestre, debiéndose librar esta cantidad por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento a nombre de Pérez de la Torre, S. A., o persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto prorrogado y sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Vista la comunicación de 22 de Enero del corriente año de la Junta de Intercambio y Adquisición de libros para bibliotecas públicas solicitando se libren a su favor 48.000 pesetas, a justificar, con cargo al capítulo 25, art. 2.º, concepto 12 del presupuesto del corriente trimestre, y a nombre de D. Manuel de Santiago Díez, Habilitado de la expresada Junta, en la que hace constar que no puede presentar las cuentas justificadas previamente para librar en firme por las razones que expuso en las comunicaciones de 20 y 25 de Febrero de 1932, y que son las siguientes: *A).* Porque su acción se extiende a todo el territorio nacional y ha de proveer de libros a 105 establecimientos y a realizar el intercambio entre los mismos, con los consiguientes gastos de transportes, e igual ocurre con las bibliotecas públicas municipales. *B).* Porque las facturas tampoco pueden ser firmes al hacer los pedidos, pues hay obras agotadas de las que no es fácil tener previo conocimiento. *C).* Porque un considerable número de obras son extranjeras, y la reducción al cambio hay que referirla al día en que se hacen efectivas, y otro tanto ocurre con las suscripciones a revistas extranjeras de todas las bibliotecas a cargo de la Junta. *D).* Porque, asimismo, la adquisición de libros de ocasión y agotados en el comercio de librería no permite la justificación previa de su abono;

Teniendo en cuenta que la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado y el Negociado y la Sección correspondientes emiten dictamen favorable,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha acordado que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento se adopten las medidas convenientes para que por su Ordenación de pagos se libren sobre la Tesorería Central y a nombre de D. Manuel de Santiago y Díaz, Habilitado de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para bibliotecas públicas, 48.000 pesetas, en el concepto de «a justificar» por la mencionada Corporación, y con cargo al capítulo 25, artículo 2.º, concepto 12 del presupuesto del corriente trimestre.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Eduardo Chicharro.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento.

ARQUEOLOGIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Velázquez-Bosco, núm. 7, que ocupa el Museo Arqueológico de Córdoba;

Teniendo en cuenta que los Presupuestos generales del Estado del pasado año han sido prorrogados para el primer trimestre del actual año,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue el citado contrato de arrendamiento por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1934, en las mismas condiciones que ha venido rigiendo y precio de 4.675 pesetas anuales, o sean 1.168,75 para el trimestre, debiéndose librar esta cantidad por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento a nombre de D.ª Margarita Fernández de Córdoba y Doña-Mayor o persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto prorrogado y sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

En el expediente que por la Sección 18 de este Ministerio se tramita sobre adquisición de objetos arqueológicos a D.ª María Serrano;

Resultando que solicitada por D.ª María Serrano, viuda de Inurria, en 12 de Junio de 1933, la adquisición por el Estado de un joyel, un portapaz, una sortija y un camafeo en 11.900 pesetas, el Museo Arqueológico Nacional informó que procede la adquisición de tales objetos por su mérito arqueológico, si bien no en la cantidad que la proponente pide, sino en la de 6.900 pesetas, cuyo informe hizo suyo la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos;

Resultando que para esta atención no hay crédito suficiente en el consignado en el capítulo 26, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio;

Considerando que con la adquisición de tales objetos acrecería la riqueza arqueológica de nuestro primer Museo,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Museo Arqueológico Nacional y Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha resuelto que se adquieran en 6.900 pesetas a D.ª María Serrano los objetos arqueológicos que ofrece, y que su importe sea librado, luego que en esta Sección se haya recibido el parte de haber ingresado aquéllos en el Museo Arqueológico, por la Ordenación de pagos a nombre de dicha señora y con cargo al capítulo, artículo y concepto dichos, sobre la Tesorería Central de Hacienda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Eduardo Chicharro.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Jueves, 8 de Marzo de 1934 — Núm. 29

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio

Rectificación del Decreto de 16 de Febrero reorganizando los servicios de la Oficina Central de Documentación profesional.—Página 434.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Nombramientos de Oficiales de Administración de tercera clase, en virtud de oposición, y para los destinos que se mencionan.—Página 435.*
Licencias.—Página 435.
PERSONAL SUBALTERNO.—*Plazas a concurso de méritos.—Página 436.*

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

De D. Matías Jiménez de Trillo, en Atanzón, Guadalajara.—Declaración de incompetencia del Ministerio para conocer de los asuntos relacionados con la Fundación.—Página 436.
«Patronato de Beneficencia e Instrucción», en Burjasot y Godella, Valencia. — Aprobación de pliego de condiciones para subasta. — Página 437.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Autorización para el desempeño, durante el actual curso, de la Cátedra de Filosofía del Derecho en la Universidad de Zaragoza.—Página 437.*
AUXILIARES.— *Nombramiento.—Página 438.*
Prórroga de nombramiento. — Página 438.
Renuncia aceptada.—Página 438.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 438.
AYUDANTES.—*Remuneración por dempeño de plaza.—Página 438.*
HOSPITALES CLÍNICOS. — *Nombramiento de Practicante Topiquero.—Página 439.*
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Prórrogas de pensiones.—Página 439.*
Autorización para interrumpir pensión.—Página 439.
Autorizaciones para trasladar pensiones a Francia y Alemania.—Página 440.
PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Libramiento para construcción de nuevo edificio destinado a Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 440.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza

INSTITUTOS ELEMENTALES.—*Nombramientos de Vicedirectores.—Página 440.*
ASUNTOS GENERALES. — *Nombramientos de Vicedirectores de Institutos Nacionales.—Página 440.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Rehabilitaciones de pensiones.—Página 441.*
Cese en el cargo de Director.—Página 441.
Nombramiento de Comisario-Director. Página 441.
Remuneración a Ayudante interino.— Página 441.
Aprobación de proyecto de obras en la Escuela de Jerez de la Frontera.— Página 441.
Habilitación de crédito para realización de obras en la Escuela de Zaragoza.—Página 442.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Nombramiento de Catedrático de la de Ingenieros Agrónomos.—Página 442.
Concurso desierto en la misma Escuela.—Página 442.
Nombramiento interino de Preparador químico de la Escuela mencionada.—Página 442.
División de disciplina en dos asignaturas, en el Instituto Nacional Agronómico.—Página 442.
Desestimación de instancia de Capataces facultativos de Minas e Inspectores Auxiliares, sobre concesión de derechos.—Página 443.
Desestimación de instancia de jornalero del Instituto Nacional Agronómico en solicitud de abono de cuotas por retiro obrero.—Página 443.
Libramiento de cantidad para consignaciones parciales de la Escuela de Ingenieros de Montes.—Página 444.
Resolución favorable de instancia de alumno de la de Ingenieros Industriales de Barcelona, solicitando prórroga de un año en sus estudios.— Página 444.
Cátedra a concurso-oposición en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.— Página 444.

Sección de Formación profesional

Acoplamiento a los nuevos servicios del personal técnico y administrativo del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional.—Página 444.
Aprobación de Propuesta del Centro de Perfeccionamiento Obrero para concesión de pensiones a los obreros que se citan.—Página 445.
Dimisiones admitidas a Directores de Escuelas Elementales de Trabajo.— Página 446.
Nombramiento de Presidente de Patronato local.—Página 446.
Nombramientos de Vocales de Patronatos locales.—Página 446.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PROPIEDAD INTELECTUAL.—*Comisión encargada de proponer las bases para un proyecto de ley reglamentando la protección de la Propiedad Intelectual y Artística.—Página 447.*
Ampliación a la Orden anterior sobre designación de D. Pedro Iradier por la Asesoría Jurídica de este Ministerio.—Página 448.

MINISTERIO

DECRETO

Habiéndose publicado con error de copia el Decreto de 16 del actual, reorganizando los servicios de la Oficina Central de Documentación profesional, afecta al Centro de Perfeccionamiento Obrero, se publica de nuevo debidamente rectificado:

«Por Decreto de 27 de Mayo de 1910 se creó una Junta de Patronato para el régimen, administración y cuanto se refiere a las expediciones de Ingenieros y Obreros pensionados al extranjero.

Varias disposiciones posteriores ampliaron o modificaron los servicios de esta Junta hasta que al fin quedaron definidos en un Reglamento orgánico que se aprobó por Decreto de 22 de Octubre de 1926.

Tenía esta Junta de Patronato un servicio de Información bibliográfica industrial, que se denominó Oficina Central de Documentación profesional, desde 21 de Diciembre de 1928, con lo que, de un modo oficial, se dirigieron desde entonces las actividades del repetido organismo hacia dos objetivos perfectamente diferenciados:

El servicio de pensiones y el de la Oficina Central de Documentación profesional.

De aquí que al suprimirse la Junta de Pensiones en el Decreto de 2 de Mayo de 1930 se atribuyesen al Centro creado por este Decreto en sustitución de la Junta, esas dos finalidades, que dan la razón de su título actual de Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación profesional. Y como han de destacarse en justicia los felices resultados obtenidos por la Oficina de Documentación profesional con su servicio de informaciones bibliográficas a disposición de los alumnos de las Escuelas profesionales y de los obreros en general, que vienen utilizando el bien organizado fichero de documentación industrial y los textos originales de libros, revistas, catálogos, etc., que los funcionarios técnicos del Centro confeccionan y renuevan sin cesar para mantenerle a la altura que demanda el progreso de la industria en nuestro país, cada día más completa y más necesitada de impulso, y como la práctica consagró como utilísimo este último servicio, no sólo debe mantenerse, sino extenderse e intensificarse en la medida que consientan las posibilidades económicas del presupuesto, respondiendo así a la justa demanda de la clase trabajadora que hay que atender con toda solicitud y eficacia.

El personal que actualmente se halla adscrito a estos servicios debe de reorganizarse, modificando su distribución con arreglo a las actuales exigencias, si bien respetados todos los derechos que adquirieron por las Ordenes de sus nombramientos y preceptos del Reglamento de 22 de Octubre de 1926, y si al hacer el acoplamiento aludido resultansen vacantes, cuya provisión se juzgue indispensable cubrir para no retrasar la implantación de la reforma y no perturbar la marcha de los servicios, la Subsecretaría formulará la oportuna propuesta, al igual que para el personal adscrito al repetido Centro lo hizo por Ordenes de 26 de Enero de 1932.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los servicios de la Oficina Central de Documentación profesional se distribuirán en cuatro Secciones: Bibliográfica, de Informaciones de Mecánica, de Informaciones de Química industrial y de Informaciones de Electrotecnia.

Estas Secciones podrán ser modificadas en su número o en su contenido, con arreglo a las exigencias de la localidad, cuando se trate de implantar el servicio en las organizaciones provinciales que la Dirección general de Enseñanza técnica proponga se creen en departamentos análogos y afectos a los principales Centros de formación profesional.

Artículo 2.° Los departamentos de Documentación profesional tendrán a su cargo un amplio servicio de informaciones bibliográficas, en relación con las industrias preponderantes de nuestro país, ensayos industriales y de artes aplicadas, catalogación de revistas nacionales y extranjeras, fichero de documentación profesional, ordenación de textos originales y de cuantos documentos y copias contribuyan a la divulgación de los procedimientos industriales.

Artículo 3.° El servicio de estos departamentos será público y absolutamente gratuito, y se facilitará preferentemente a los alumnos de las Escuelas Profesionales de Trabajo y de Artes y Oficios y a los trabajadores y técnicos de la industria privada, estando abiertos al público las horas que el personal adscrito estime más oportuno en relación con la jornada obrera y de acuerdo con la Dirección general.

Artículo 4.° El personal técnico y administrativo del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina de Documentación profesional de Madrid se compondrá de un Director del Centro, Jefe Ingeniero, con la remuneración anual de 10.500 pesetas; de un Jefe de la Sección Bibliográfica, con la remuneración anual de 8.000 pesetas; de un Jefe de cada una de las tres Secciones restantes de la misma Oficina, con la remuneración anual de 5.000 pesetas cada uno; de tres Oficiales ayudantes distribuídos entre las mencionadas Secciones, con la de 3.500 pesetas cada uno; de un Auxiliar de la Sección Bibliográfica, con la de 3.500 pesetas; de dos Ayudantes de la misma Sección, con la de 3.000 pesetas cada uno; de un Oficial administrativo del Centro, con la de 3.000 pesetas, y de tres Ayudantes mecanógrafos, con la de 2.250 pesetas cada uno.

Estas dotaciones habrán de figurar en plantilla detallada en el presupuesto de Instrucción pública, y los incluídos en ella gozarán de los derechos y deberes inherentes a la condición de funcionario público del Estado y se les otorgará en su día, y a contarse desde la publicación en en la *Gaceta* de este Decreto, quinquenios de 1.000 pesetas para el personal de Jefe de Departamento y de las Secciones, de 500 para el personal administrativo y de 250 para el Auxiliar. El personal de los Departamentos provinciales se acomodará a las necesidades de los servicios que se implanten en cada uno de ellos y sus dotaciones se fijarán en la Orden de creación.

Artículo 5.° Una vez cubierta totalmente la plantilla anterior, la designación de personal se hará, con ocasión de vacante, por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a propuesta de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, observándose las formalidades del concurso-oposición para todos los cargos. Para los de Jefe de Departamento y Jefe de cada una de las tres Secciones de Información, se requerirá la posesión del título de Ingeniero, Técnico Industrial o sus asimilados; para Jefe del servicio Bibliográfico, se acreditará la posesión del título de Bachiller universitario y haber prestado servicio análogo durante mayor plazo de cuatro años.

Artículo 6.° Los funcionarios actualmente adscritos al Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación profesional quedarán acoplados a los nuevos servicios del Departamento que se reorganiza y del expresado Centro de Perfeccionamiento Obrero, en virtud de Orden ministerial, menos aquellos cuyo acoplamiento no sea posible en la plantilla del personal afecto, que figurará a extinguir en el presupuesto y será destinado por el Ministro, a propuesta de la Dirección general, a los

servicios de Perfeccionamiento Obrero, o de Formación Profesional.

Si como consecuencia del mencionado acoplamiento resultasen vacantes cuya provisión se estime urgente, se proveerán por el Ministerio a propuesta de la Subsecretaría con personal titulado, observándose por tales razones de urgencia y por esta sola vez, el mismo trámite seguido con los nombramientos del personal actual, si bien ateniéndose a las condiciones exigidas en el párrafo segundo del artículo 5.º de este Decreto.

Artículo 7.º En tanto se llevan al presupuesto próximo los créditos necesarios para la dotación de los nuevos servicios, se adaptarán éstos a las actuales normas presupuestarias, y se atenderá a su sostenimiento con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente para las atenciones del personal, material, jornales, cursos de perfeccionamiento, etc., del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación profesional, en el capítulo VII, artículo 4.º, conceptos 1.º y 2.º, y en el capítulo IX, artículo 1.º, conceptos 5.º y 6.º

Artículo 8.º En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la promulgación de este Decreto se publicará en la *Gaceta* el Reglamento orgánico de esta Institución que se reorganiza por el presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
José Pareja Yévenes.

(*Gaceta* del 25.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Orden ministerial de 10 de los corrientes las oposiciones a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase, convocadas en 28 de Febrero de 1933, y vista la elección de destinos efectuada en el día de ayer ante el Tribunal calificador por los 23 opositores primeros,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Oficiales de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y para los destinos que a continuación se expresan a los siguientes señores:

Número 1.—D. Juan Díaz Layna, a la Secretaría de este Ministerio.

2.—D. Manuel Arizmendi Ruiz de Velasco, ídem;

3.—Doña Enriqueta Molina Muñoz, ídem.

4.—D. José Maravall Casesnoves, ídem;

5.—D. Arturo Cañero y Pérez Fajardo; ídem.

6.—D. José Valenzuela Layna, ídem.

7.—D. Román Crespo Royo, ídem.

8.—D. Juan de la Matta y Ortigosa, ídem.

9.—D. Guillermo Sánchez Martínez, ídem.

10.—D. Alfonso Falkenstein Hauser, ídem.

11.—D. Francisco Campos Montes, ídem.

12.—D. José María Bernardo López, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Granada.

13.—D. Lorenzo Perales García, a la Secretaría de este Ministerio.

14.—D. José Antonio Corral Serra, ídem.

15.—D. Vicente Pérez García, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo.

16.—D. Luis Valderas Castro, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

17.—D. Rafael Collado y Rodríguez, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

18.—.D. Gerardo Salvador Merino, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante.

19.—D. Marcial Bedate Alvarez, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza.

20.—D. Tomás Boissier y Martínez de Escobar, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas de Gran Canaria.

21.—D. Enrique Cano y García de la Torre, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

22.—D. José Sánchez García, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga; y

23.—D. Antonio Requejo Alonso, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

2.º Que la fecha de efectividad para el ingreso en el Escalafón de estos nuevos Oficiales terceros sea la de esta Orden; y

3.º Que los interesados vienen obligados a presentar en el acto de la posesión documento que acredite poseer título facultativo de enseñanza superior o de haber satisfecho los derechos para su expedición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1º. de Marzo.)

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Ester García Gutiérrez, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecta al nuevo Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aun le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, Pedro Armasa.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Julia Pérez Hernán, Auxiliar interina de primera clase de este Ministerio, afecta a la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, Pedro Armasa.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión por concurso de méritos las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Madrid.—Instituto del Cardenal Cisneros, dos.
Idem.—Museo Nacional del Prado, tres.
Idem.—Instituto de Análisis Toxicológico de la Facultad de Farmacia, una.
Idem.—Biblioteca popular del distrito del Hospital, una.
Cuevas de Almanzora (Almería).—Instituto de Segunda enseñanza, una.
Alicante.—Biblioteca provincial, una.
Avila.—Idem íd., una.
Barcelona.—Museo Arqueológico (Epigráfico), una.
Manresa.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
Baleares.—Idem íd., una.
Gerona.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.
Guadalajara.—Idem íd., una.
Lugo.—Idem íd., una.
La Laguna (Canarias).—Idem íd., tres.
Santa Cruz de la Palma.—Ide míd., una.
Tarragona.—Idem íd., una.
Valencia.—Universidad, dos.
Valladolid.—Idem, cuatro.
Idem.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.
Idem.—Idem de San José, dos.
Idem.—Biblioteca popular, una.
Idem.—Biblioteca de la Escuela Normal del Magisterio primario, una.
Zaragoza.—Universidad, tres.
Idem.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Los solicitantes enviarán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto; debiendo abstenerse de cursar las peticiones que no se ajusten a la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Marzoz de 1933 (*Gaceta* del 16), referente al tiempo que lleve el solicitante en su último destino.

El plazo para la admisión de instancias será de quince días, a contar desde el de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

(*Gaceta* del 24.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que, por Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E. , fecha 21 de Noviembre de 1900, se clasificó de Beneficencia particular la Fundación instituída por D. Matías Jiménez de Trillo en Atanzón (Guadalajara), para la concesión de socorros, sostenimiento de una lámpara en la Iglesia, misas y creación de una Escuela de niños;

Resultando que en el título constitutivo se establece que «en caso de no existir la Escuela se satisfagan dotes a huérfanas naturales de Atanzón, parientas del fundador; y, a falta de éstas, a las demás naturales del lugar»;

Resultando que el Protectorado de esta Obra pía lo ha venido ejerciendo el Ministerio de la Gobernación, porque el único aspecto docente que aparece en la Obra es accesorio y circunstancial y está supeditado a la existencia o no existencia de la Escuela, que se declararía extinguida en el momento en que existiese otra gratuita, o en el punto y hora en que más de cinco padres de familia dejasen de enviar sus hijos mayores de cinco años a la fundacional;

Resultando que en el año 1925 dejó de funcionar la Escuela de la Obra pía, destinándose sus rentas (de acuerdo con lo dispuesto por el fundador) a la creación de dotes para huérfanas del pueblo de Atanzón;

Resultando que el capital de esta Institución lo constituyen dos láminas de la Deuda perpetua interior, no transferibles, emitidas por el concepto de Instrucción pública, de 11.417,14 y 1.500 pesetas de capital, respectivamente

Resultando que, presentados los cupones correspondientes de las láminas en cuestión, al cobro en la Intervención de Hacienda, se ha exigido al Patronato de la Obra pía (que actualmente ejerce la Junta provincial de Beneficencia) el certificado de aprobación de cuentas por este Ministerio; y al observar que el Protectorado de la misma corresponde al de Gobernación y presentado, además, el oportuno certificado de aprobación expedido por este último Departamento, manifestaron que, en este caso, las láminas debían hallarse emitidas por el concepto de Beneficencia y no de Instrucción pública, por cuya causa debía solicitarse de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas su canje por otras dos análogas, rotuladas «Beneficencia»;

Resultando que, solicitado el canje, la Dirección general expresada manifestó que la Junta Patronal debía incoar el expediente oportuno para proceder al cambio solicitado;

Resultando que en 18 de Enero anterior la Junta provincial de Beneficencia se dirigió a este Ministerio, solicitando que aclare su incompetencia en el conocimiento de los asuntos referentes a esta Fundación y encarezca de la Dirección general de la Deuda que proceda al cambio de rotulación de la tantas veces citada lámina de Instrucción pública;

Considerando que el Ministerio de la Gobernación es el competente para entender en esta Obra pía, clasificada por Orden suya y cuyo Protectorado ha venido ejerciendo sin interrupción de ninguna clase, ya que se ha extinguido el único fin docente que de modo accesorio constituía parte del objeto fundacional, pudiendo, por tanto, procederse al cambio de las inscripciones de la Deuda que constituyen su capital por otras análogas de Beneficencia, ya que este es el carácter de la Institución de que se hace mérito,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare la incompetencia de Instrucción pública para conocer de los asuntos relacionados con la Fundación instituída en Atanzón, provincia de Guadalajara, por D. Matías Jiménez de Trillo, ya que su fin es la celebración de misas, concesión de socorros, sostenimiento

de una lámpara en la Iglesia y dotes a huérfanas naturales del citado lugar.

2.° Que puede, por tanto, el Patronato de la misma proceder al canje de las inscripciones de Instrucción pública que actualmente constituyen su capital por otras análogas emitidas bajo el concepto de «Beneficencia».

3.° Que, a los efectos del punto anterior, se dé conocimiento de la presente resolución a la citada Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Ministro de la Gobernación.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de Junio de 1915, fué clasificada de Beneficencia particular el «Patronato de Beneficencia e Instrucción», instituído en Burjasot y Godella (Valencia), por la señora doña Carolina Alvarez Ruiz;

Resultando que, incoado expediente (compuesto de cuantos documentos determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1923), para vender, en pública subasta, un terreno, sito en el término de Godella, propiedad de la Obra pía en cuestión, se informó favorablemente por la Junta provincial de Beneficencia de Valencia;

Resultando que el Ministerio de la Gobernación concedió audiencia en dicho expediente a los representantes de la Fundación de que se viene haciendo mérito e interesados en sus beneficios, por término de veinte días, mediante edictos publicados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 de Mayo de 1923 y en el *Boletín Oficial* de aquella provincia del 19 de Junio inmediato, sin que conste se haya presentado reclamación alguna;

Resultando que, en tal estado el asunto, se requirió por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes al de la Gobernación a fin de que se inhibiese en el ejercicio del Protectorado sobre la Fundación de que se trata, por entender que su finalidad era exclusivamente de carácter docente, a lo que accedió dicho Departamento por Orden de 9 de Diciembre próximo pasado;

Resultando que en 20 de Enero anterior ha remitido cuantos antecedentes poseía en relación con dicha Obra pía;

Resultando que, examinado el expediente de venta de que queda hecha mención, aparece ajustado en un todo a las normas establecidas por el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, que a falta de otra disposición privativa reguladora en la materia, se viene aplicando en este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Resultando que en el pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta de referencia (del que sólo se remite un ejemplar) se nota la falta de expresión de los periódicos donde ha de publicarse el anuncio, así como quién ha de presidir el acto;

Resultando que, además, si bien se establece el plazo para otorgar la escritura, no se concreta que la adjudicación hecha por la Mesa de subasta será provisional a reserva de que sea aprobada por este Protectorado, desde cuyo instante será cuando empiece a contarse el plazo que se fija para el otorgamiento de la escritura pública;

Considerando que no hay inconveniente en aprobar el citado pliego, salvando las omisiones señaladas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe el pliego de condiciones de referencia.

2.° Que, como ampliación del mismo, se tengan presentes las siguientes condiciones adicionales:

a) Que los edictos para la subasta se publicarán (con un mes de antelación, por lo menos) en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valencia y en dos de los diarios de mayor circulación de dicha capital; anuncios en los que se expresarán las características de la finca que va a enajenarse.

b) Que el acto de la subasta será presidido por un Delegado de este Ministerio, a cuyo efecto el Patronato dará cuenta, con la debida antelación, de la fecha, hora y sitio en que aquélla ha de tener lugar; y

c) Que las dietas correspondientes a dicho Delegado, así como los gastos de locomoción, serán de cuenta del adquirente, si bien los adelantará el Patronato; todo ello de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1933 (*Gaceta* del 19).

3.° Que se remita una certificación del pliego de condiciones al Patronato; y

4.° Que el importe que se obtenga de la venta en cuestión se invierta, inmediatamente, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intrasferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, elevada por conducto y con favorables informes del Decanato y Rectorado correspondientes, de D. Enrique Luño y Peña, Catedrático numerario de Filosofía del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, en solicitud de que se le autorice para el desempeño de la misma asignatura en igual Facultad de la de Zaragoza, por pase a situación de excedencia forzosa, en virtud de haber sido elegido Diputado a Cortes y conforme a la Ley de incompatibilidades de 8 de Abril último, de su Catedrático titular don Miguel Sancho Izquierdo.

Fundamentada la petición del señor Nuño en que tiene iniciados y en preparación estudios e investigaciones jurídicas que necesita completar en los Archivos y Bibliotecas de Zaragoza;

Resultando que el señor Decano de la Facultad de Santiago manifiesta que la Cátedra de la misma no tiene alumnos matriculados en el curso actual;

Resultando del informe emitido por el señor Decano de la Facultad de Zaragoza, hecho suyo por el Rectorado, que tanto por la competencia del señor Luño, Profesor Auxiliar y Auxiliar honorario de ella y Catedrático por oposición de la asignatura, como por la penuria de personal docente que hay, efecto de otras varias incompatibilidades análogas, sería muy útil al servicio de la enseñanza la colaboración de dicho Catedrático,

Este Ministerio, accediendo a la petición, ha resuelto autorizar al señor Luño y Peña para que durante el curso actual pueda desempeñar, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Filosofía del

Derecho, en sustitución y por la referida excedencia de su titular, D. Miguel Sancho Izquierdo, sin otra remuneración que sus haberes como Catedrático de la de Santiago, por la que deberá percibirlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Federico García Hernández Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Químicas (Química técnica y Electroquímica), con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto-Ley de 14 de Mayo de 1931, en la Orden de 26 de Noviembre de 1932 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, expedido con fecha 5 de Febrero de 1926, a favor de D. Agustín Enciso Briñas, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales; cuya prórroga comenzará a partir del día 17 de los corrientes en que cumplió los ocho años de servicio activo en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, por conducto del Rectorado, manifiesta a este Ministerio que D. Manuel González Jáuregui, con fecha 6 de los corrientes, ha presentado la renuncia del cargo de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Análisis de Medicamentos orgánicos, por no poder atenderlo con el interés que desearía, en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que dicho señor González Jáuregui formula del indicado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo consignado en el capítulo XIII, artículo 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Ramón Gil Armada se le acredite el percibo de la remuneración de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Cátedra no vacante de «Derecho Político», correspondiente al Catedrático D. Carlos Ruiz Castillo y Catalán, elegido miembro del Tribunal de Garantías constitucionales, cuya remuneración se acreditará a partir del 20 de Octubre de 1933 en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra y el señor Ruiz del Castillo dejó de percibir su sueldo como tal Catedrático en activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Ricardo Ruiz Azcárraga San Martín se encargue del desempeño de la Cátedra de «Patología general», vacante por fallecimiento de su titular, D. Roberto Novoa Santos, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día siguiente al del fallecimiento de dicho señor Novoa Santos, en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Historia Universal contemporánea» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central por fallecimiento de su titular, D. Francisco de P. Amat y Villalba, y encargado del desempeño de la misma el Auxiliar correspondiente, el que opta por seguir percibiendo los haberes como tal Auxiliar, y de conformidad con la propuesta formulada por la ex-

presada Facultad y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la repetida Facultad, Doña Pilar Parra Garrigues, se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales con cargo a la consignación de la repetida Cátedra por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente, a partir del día 27 de Enero último en que comenzó a prestar sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado y en virtud del artículo 42 del Reglamento del Hospital Clínico de dicha Facultad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Bernabé de Blas Practicante Topiquero del expresado Hospital Clínico, con el sueldo o indemnización de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a D. Juan María Aguilar Calvo, Catedrático de la Universidad de Sevilla, la prórroga de seis meses a la pensión que le fué concedida por Orden ministerial el 7 de Agosto de 1931, para estudiar en Inglaterra y Francia la independencia de la América española, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales, con cargo al capítulo XV, artículo 6.°, concepto único, subconcepto 5.° de la prórroga trimestral del anterior presupuesto, como dispone la Ley de 31 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* de 4 de Enero de 1934), quedando sujeto en todo lo demás a los términos de la Orden de concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De confromidad con la propuesta formulada por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a D. Francisco Suárez López, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Valladolid, la prórroga de diez meses para terminar unos trabajos que ha emprendido sobre Embriología en el Instituto Patológico de Munich, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales, con cargo al capítulo 15, artículo 6.°, concepto único, subconcepto 5.° de la prórroga trimestral del anterior presupuesto, como dispone la Ley de 31 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 4 de Enero de 1934).

Lo Digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a D. Miguel Moraza Ortega, Catedrático de la Facultad de Medicina de Sevilla, la prórroga de cuatro meses a la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 6 de Julio de 1932 para que continúe sus estudios sobre anestesia en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales, con cargo al capítulo XV, artículo 6.°, concepto único, subconcepto 5.° de la prórroga trimestral del anterior presupuesto, como dispone la Ley de 31 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* de 4 de Enero de 1934), quedando sujeto para todo lo demás a los términos de la Orden de concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a D. José María de Sancha Padrós prórroga de seis meses a la pensión que actualmente disfruta, para continuar en Inglaterra y Francia los estudios que sobre Publicidad estética venía realizando en Francia.

El pensionado quedará sujeto a los términos de la concesión en las demás condiciones, excepto en la asignación mensual, que será de 425 pesetas oro mensuales, con cargo al capítulo XV, artículo 6.°, concepto único, subconcepto 5.° de la prórroga trimestral del anterior Presupuesto, como dispone la Ley de 31 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* de 4 de Enero de 1934).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a D. José Solís Suárez, pensionado por Orden ministerial de 12 de Julio de 1933, para interrumpir su pensión durante unos seis meses, por haber sido nombrado Psiquiatra del Tribunal

de Menores de Madrid y necesitar venir a tomar posesión del destino y desempeñarlo un cierto tiempo antes de reanudar la pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto se permita a D. Rafael Vara López, pensionado por Orden ministerial de 12 de Julio de 1933, trasladar a Francia la pensión que tenía concedida para Alemania, a causa del estado político de este último país, quedando el pensionado para todo lo demás sujeto a los términos de la concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto se autorice a D. Mariano Fernández Zumella a disfrutar en Alemania el resto de la pensión que le fué concedida en Austria, quedando para todo lo demás sujeto a los términos de la concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto de este Ministerio correspondiente al ejercicio económico del trimestre actual, en su capítulo XXXII, artículo 1.°, concepto 10, la cantidad de 25.000 pesetas como subvención a la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla, para la construcción del Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina;

Resultando que, con fecha 2 de Diciembre de 1932, fué aprobado, previa tramitación reglamentaria, el proyecto de construcción del edificio de que se trata, cuyo coste de pesetas 1.578.773,01 va a ser satisfecho con fondos procedentes del Patrimonio universitario, acrecidos con aportaciones de la Diputación provincial y Ayuntamiento de Sevilla, así como con la suma con que este Departamento ministerial contribuye al fin propuesto;

Considerando que, en efecto, en el vigente presupuesto de este Ministerio, capítulo XXXII, artículo 1.°, concepto 10, se consigna la suma de veinticinco mil pesetas para el Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, cantidad con la que el Estado contribuye a la ejecución de la obra de que nos ocupa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, habiendo consignado su conformidad el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, que se autorice el libramiento, «a justificar», a nombre del Administrador del Patronato de la Universidad D. Pedro Castro Barea, la cantidad de veinticinco mil pesetas, aplicables a la construcción del nuevo edificio para Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad citada, y que ésta se satisfaga con cargo al crédito que figura en el capítulo XXXII, artículo 1.°, concepto 10 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

INSTITUTOS ELEMENTALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Utrera,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el cargo de Vicedirector de dicho Centro a D. Salatiel Bernad Sáenz, Encargado de curso de Lengua y Literatura del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Toro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el cargo de Vicedirector de dicho Centro a D. Leopoldo Pérez Ortiz, Encargado de curso de Latín del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: No pudiendo desempeñar la Vicedirección del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa el Catedrático D. Ramón Ezquerra, por su traslado a otro Instituto,

Este Ministerio, a propuesta del Claustro del referido Centro, ha resuelto nombrar a D. Manuel Sales Boli para el desempeño del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el cargo de Vicedirector del mencionado Centro al Catedrático de Agricultura del mismo D. Pedro José Cortés López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes rehabilitaciones de pensiones condicionadas como a continuación se detallan, con cargo al capítulo XII, artículo 2.º, concepto único del presupuesto:

A D. Enrique Martín Guzmán, Profesor de la Escuela de Comercio de Santander, por un mes y dos días, para estudiar en Alemania e Inglaterra Técnica comercial, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Ramón Perpiñá Grau, Catedrático interino de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, por dos meses y veintisiete días, para estudiar en Alemania Política económico-comercial, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Tomás Royo Bariandarán, Profesor auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, por cuatro meses y veinte días, para estudiar en Francia y Alemania Técnica editorial, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Antonio López Romero, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, por seis meses y trece días, para estudiar en Inglaterra Estadística y Matemática Actuarial, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Maximino Montes Lueje, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, por cuatro meses y veintinueve días, para estudiar en Inglaterra Fonética inglesa, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Laudelino Moreno Fernández, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, por dos meses y quince días, para estudiar en Suiza, Francia e Inglaterra las nuevas orientaciones geográficas, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Antonio Segurado Guerra, Profesor ayudante de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid, por cuatro meses y diez y seis días, para estudiar en Alemania, Suiza y Estados Unidos problemas financieros, con la asignación de 250 pesetas oro mensuales.

Todas estas rehabilitaciones se entenderán válidas, por ahora, para la parte que de ellas se disfrute dentro de la prórroga trimestral del anterior Presupuesto, como dispone la Ley de 31 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 4 de Enero de 1934) y obligados los pensionados a las condiciones de la Orden de concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Joaquín Herraiz Roch cese en el cargo de Director de la Escuela Profesional d Comercio de Murcia, quedando satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha venido desempeñando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 29 de Abril de 1921,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Roldán García Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. José López Robles, Ayudante interino de la Escuela Profesional de Comercio de León, la dotación de 1.500 pesetas anuales, por percibir su titular, D. Ramón Santocildes, los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante que desempeña, a partir del día 18 de Noviembre último.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Visto el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles sobre el proyecto de ampliación de locales en la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, formulado por el Arquitecto D. Francisco Hernández Rubio, con un presupuesto de ejecución de 49.989,04 pesetas;

Resultando que dicho informe fué recabado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 25 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1908, a la citada Junta facultativa de Construcciones civiles, la cual lo devolvió favorablemente informado, estimando que procede la aprobación del aludido proyecto y la ejecución de las obras que comprende por el sistema de administración;

Considerando que se trata de obras muy necesarias y útiles para la enseñanza a dicha Escuela;

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en la

Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto-Ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente, pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta;

Considerando que, sometido este expediente a la Intervención crítica del Delegado en este Ministerio del Interventor general del Estado, fué devuelto sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras, con la indicación de «conforme», por su importe de 49.989,04 pesetas,

Este Ministerio se ha servido aprobar el proyecto de obras de ampliación y reforma en la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, formulado por el Arquitecto D. Francisco Hernández Rubio, como también su presupuesto, que se descompone en las siguientes partidas:

	Pesetas.
Por ejecución material...	57.959,31
Honorarios y Dirección...	2.318,36
Premio de Pagaduría...	579,59
Suma pesetas...	60.857,26
A deducir por aprovechamiento de materiales.	10.868,22
Presupuesto de ejecución...	49.989,04

cuyas obras se ejecutarán por el sistema de administración y que se abonen con cargo al capítulo X, artículo 5.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente de este Departamento.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

No habiéndose podido realizar en su totalidad las obras de ampliación y reforma en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, que fueron aprobadas por Orden de 6 de Julio próximo pasado, por haberse limitado el pago de las mismas a la cantidad de 15.000 pesetas a causa de estar agotado el crédito que consignaba para estas atenciones el anterior presupuesto.

Con el fin de que pueda ser librada la cantidad de 34.692,04 pesetas, resto del coste de las obras indicadas en la citada Escuela, cuyo proyecto formuló el Arquitecto D. Luis de la Figuera con un presupuesto total de 49.692,04 pesetas, cantidad que debe ser librada con cargo al vigente presupuesto de este Departamento, capítulo XXXII, artículo 5.º, concepto 1.º, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la habilitación del resto del crédito para la realización de estas obras por la cantidad de 34.692,04 pesetas, llevándose a efecto por el sistema de administración y abonándose su importe con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente indicados.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. José María de Soroa y Pineda Catedrático de Elayotecnia, azucarería, industrias de la leche y demás industrias de transformación de productos agrícolas y del ganado, de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, con la indemnización anual de 2.000 pesetas por prácticas de campo y laboratorio, que deberán satisfacerse con cargo al capítulo XIII, artículo 3.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid, 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por desistimiento del único concurrentes presentado dentro del plazo reglamentario al concurso-oposición convocado por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 8 de Mayo del pasado año para cubrir la Cátedra vacante de Mecánica racional y aplicada a las Máquinas y construcciones y Física general, Técnica micrográfica, en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto se declare desierto dicho concurso-oposición.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante, por excedencia del titular, la plaza de Preparador Químico adscrito a la Cátedra de Química orgánica, de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, y en atención a las exigencias del servicio manifestadas por el Director de dicho Centro docente,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre para la mencionada plaza, con carácter interino, a D. Ramón San Martín Casamada, Licenciado en Farmacia, el que percibirá la remuneración vacante de 3.000 pesetas anuales consignada en el capítulo XIII, artículo 3.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto Nacional Agronómico y de acuerdo con el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto que la disciplina Mecáni-

ca racional y aplicada a las Máquinas y construcciones y Física general, Técnica micrográfica, se divida en su contenido en las dos asignaturas de Mecánica racional y aplicada a las Máquinas y construcciones, una, y de Física general, Técnica micrográfica, la otra.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Vista la instancia formulada por D. Alfonso Pérez y D. Florencio Tascón, en nombre de los Capataces facultativos de minas e Inspectores auxiliares del trabajo en las minas; de acuerdo con el siguiente informe de la Dirección de la Escuela especial de Ingenieros de Minas:

«Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de los Capataces facultativos de Minas e Inspectores Auxiliares del Trabajo, D. Alfonso Pérez y D. Florencio Tascón, de fecha 23 de Enero de 1934, en la que piden les sean concedidos derechos para concursar y cubrir las vacantes que existan y se produzcan de las Secretarías y Profesores auxiliares de las Escuelas de Capataces facultativos de Minas, que actualmente se cubren por concurso de méritos entre los Ayudantes del Cuerpo de Minas del Ministerio de Industria y Comercio, y que en lo sucesivo se cubran admitiendo al concurso, además de los Ayudantes de Minas, a los Capataces facultativos de Minas que sean Inspectores auxiliares de Trabajo;

Resultando que los Reglamentos de las Escuelas de Capataces facultativos de Minas de Mieres, Bélmez, Almadén, Linares, Bilbao, Cartagena y Huelva, aprobados por Ordenes ministeriales de 13 de Noviembre de 1931, el primero; de 18 del mismo mes y año, los cinco siguientes, y de 23 de Noviembre de 1931, el último, establecen que, además de los Ingenieros Profesores, podrán desempeñar el cargo de Secretario o de Profesor auxiliar, Ayudantes del Cuerpo de Minas, en sus artículos 18 y 19, 20 y 21, 11, 20 y 21, 19 y 20, 19 y 20 y 11, respectivamente.

Que los sueldos del personal que forma el Profesorado de las Escuelas de Capataces facultativos de Minas los abona el Ministerio de Industria y Comercio, a excepción de los de la Escuela de Almadén, que son abonados por el Consejo de Administración de los establecimientos mineros.

Que en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a excepción de la pequeña remuneración asignada al Profesorado de la Escuela de Capataces facultativos de Almadén, no hay consignación alguna para el Profesorado y Profesores Auxiliares y Secretarios de las demás Escuelas;

Considerando que, por no estar establecido en los Reglamentos de las Escuelas de Capataces facultativos de minas, que las plazas de Profesores auxiliares y Secretarios puedan ser desempeñadas por otros funcionarios que los Ayudantes del Cuerpo de Minas;

Que los sueldos que perciben esos funcionarios se abonan con cargo al Escalafón de los Ayudantes del Cuerpo de Minas, como servicio inherente al mismo.

Y que en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no hay en el presupuesto consignación señalada para los mismos.

Vistos los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres; 20 y 21, de la de Bélmez; 11, de la de Almadén; 20 y 21, de la de Linares; 19 y 20, de las de Bilbao y Cartagena, y 11, de la de Huelva,

Esta Dirección es de opinión que no procede acceder a la pretensión de los Capataces facultativos de Minas, que además son Inspectores auxiliares del Trabajo, de admitirles en concurso de méritos en concurrencia con los de Ayudantes del Cuerpo de Minas, para poder concursar a las vacantes que existan o puedan existir de Profesores auxiliares y Secretarios de las Escuelas de Capataces facultativos de Minas, por oponerse a lo dispuesto en los Reglamentos de las mismas que establecen claramente que han de ser Ayudantes o Auxiliares que pertenezcan al Escalafón de dicho Cuerpo y estén en servicio activo. Además, de accederse a lo solicitado, habría que modificar los Reglamentos de las Escuelas de Capataces facultativos de Minas en dicho sentido y consignar en los presupuestos de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad necesaria para sueldos de aquéllos, por cuanto hoy día cobran sus sueldos los Ayudantes de Minas, que desempeñan dicha plaza, con cargo al Ministerio de Industria y Comercio y según la categoría que ocupan en su Escalafón, del que carecen los Capataces facultativos de Minas, Auxiliares de Trabajo.»

Este Ministerio ha dispuesto se desestime la peción de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Vista la instancia formulada por Ciriaco del Val Moreno, jornalero que prestó sus servicios en ese Instituto, en la que solicita abono de cuotas en concepto de retiro obrero; de acuerdo con el siguiente informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio:

«Ilmo. Sr.: Visto este expediente promovido por instancia de Ciriaco del Val Moreno, jornalero que prestó sus servicios como obrero en el Instituto Nacional Agronómico durante varias años, en la que solicita se le abonen las cuotas que por concepto de retiro obrero señala el Real decreto de 21 de Enero de 1931, y así como la cantidad de 400 pesetas que el Estado ha abonado a todos los obreros al cumplir los sesenta y cinco años; y

Considerando que el artículo 4.º del Decreto de 21 de Enero de 1921 determina en su apartado 2.º que serán considerados como asalariados para los efectos del seguro obligatorio de la vejez los empleados de Corporaciones municipales, provinciales o regionales, instituciones oficiales autónomas y de personas, Empresas, Sociedades y Asociaciones, dentro de cuyos conceptos no se puedan incluir aquellos organismos que, como el Instituto Nacional Agronómico, son dependientes del Estado, sin autonomía administrativa ni económica, ya que se regentan por personal designado por el Poder ejecutivo en nombre del Estado y se nutren y sostienen por las partidas incluídas en los Presupuestos generales;

Considerando que no figurando en presupuesto cantidades destinadas a que los organismos del Estado que tengan a su servicio personal obrero puedan satisfacer las cuotas que como Patronos les corresponde obligatoriamente abonar, para que aquéllos al llegar a la edad de sesenta y cinco años puedan disfrutar de la pensión señalada por la Ley, hay una imposibilidad práctica, si no la hubiera también legal, por las razones expuestas en el primer considerando, para atender a la solicitud del peticionario,

Esta Asesoría es de parecer que procede desestimar la petición de Ciriaco del Val Moreno.»

La Dirección de mi cargo ha dispuesto se desestime la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONOMICO.

———:o:———

Vista la comunicación del Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes, con fecha 9 de los corrientes,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto el libramiento «a justificar» y a nombre del Habilitado de dicho Centro, D. José Aparicio Fernández, de la cantidad de 44.250 pesetas, total de las siguientes consignaciones parciales del vigente presupuesto de este Ministerio, correspondientes al primer trimestre del ejercicio económico corriente, en los conceptos 1.°, 3.°, 4.°, 6.° y 7.° del capítulo XIV, artículo 5.°, referentes a gastos de escritorio y material de Oficina, 1.000 pesetas. Conservación de los edificios de la Escuela, etc., 4.000 pesetas. Conservación de la casa forestal «Las Dehesas», 3.000 pesetas. Para gastos de instalación de los Gabinetes de Electrotecnia y Motores, 2.500 pesetas. Para gastos de instalación del Museo de Repoblaciones y Gabinete de Hidráulica, 2.500 pesetas, y para moblaje, enseres, etc., en la Escuela práctica de «Las Dehesas», 3.750 pesetas.

A lo consignado para dicho trimestre en los conceptos 1.°, 2.° y 3.° del capítulo XV, artículo 16, referentes a los gastos de Biblioteca, adquisición de libros, etc., 7.500 pesetas. Auxilios para costear los gastos de excursiones prácticas de Profesores y alumno, 8.750 peetas, y para remuneración de jornales eventuales de Auxiliares de Laboratorios, electricista, etc., 1.250 pesetas.

Y a lo consignado en el concepto 23 del capítulo XXXII, artículo 1.°, para continuar las obras de reforma y ampliación de la casa forestal de «Las Dehesas», de Cercedilla, 10.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia del alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, D. Enrique Masip Ubis, solicitando prórroga de un año en sus estudios.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona D. Enrique Masip Ubis.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes. Madrid, 26 de Febrero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCECONA.

———:o:———

Vacante en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos la Cátedra de Mecánica racional y aplicada a las Máquinas y construcciones,

Esta Dirección general ha dispuesto su provisión por concurso-oposición, con arreglo al Reglamento incluído en el Decreto de 14 de Enero del corriente año (*Gaceta* del 18).

Según el artículo 2.° de dicho Decreto, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido treinta años de edad.

4.ª Tener el título de Ingeniero Agrónomo o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.ª Habrá de acreditar un mínimum de experiencia no inferior a cinco años.

De conformidad con el artículo 3.° de la mencionada disposición, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes en el Registro de este Ministerio será de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

En cumplimiento del artículo 4.° del indicado Decreto, los aspirantes habrán de presentar, en unión de la documentación señalada en el artículo 2.°, un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que juzguen oportuno.

Madrid, 14 de Febrero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 1°. de Marzo.)

Sección de Formación Profesional.

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 16 del actual, reorganizando los servicios de la Oficina Central de Documentación profesional afecta al Centro de Perfeccionamiento Obrero, preceptúa, en su artículo 6.°, que los funcionarios actualmente adscritos a la Oficina de Documentación profesional quedarán acoplados a los nuevos servicios del Departamento que se reorganiza, menos aquellos cuyo acoplamiento no sea posible en la plantilla que se señala en el artículo 4.°, los cuales figurarán a extinguir en el presupuesto con sus dotaciones actuales y serán destinados por el Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, a los servicios de Perfeccionamiento Obrero o Centros de Formación profesional.

Agrega el párrafo 2.° del mencionado artículo que si, como consecuencia del mencionado acoplamiento resultaren vacantes cuya provisión se estime urgente, se proveerán por el Ministerio, a propuesta de la Dirección general, con personal titulado, observándose las formalidades que en el propio precepto se establecen, análogas en absoluto a las observadas para el nombramiento del personal actual.

Hecho el estudio de los antecedentes de cada uno de los funcionarios que se hallan en la actualidad adscritos al Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación profesional y el de las necesidades creadas por la reorganización de los servicios de dicha Oficina, en armonía con la plantilla que establece el artículo 4.° del mencionado Decreto, y en consideración a que es manifiestamente urgente la provisión de las vacantes del personal que ha de tener a su cargo parte de los nuevos servicios,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, ha resuelto:

1.° Que el personal técnico y administrativo del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación profesional debe integrarse por los siguientes funcionarios, actualmente adscritos a las expresadas dependencias, acoplado a los nuevos servicios que se indican:

El cargo de Director del Centro y de la Oficina de Documentación profesional se ocupará por D. Francisco Vighi Fernández, actual Director del Centro de que se trata.

El de Jefe de la Sección de Informaciones de Mecánica, por D. Mariano Moreno Caracciolo, actual Jefe de servicio.

El de Jefe de la Sección de Informaciones de Química industrial, por D. José Messeguer Pardo, actual Jefe de servicio.

Los Oficiales administrativos Ayudantes de las Secciones de Información doña Tomasa Romero Bije, D. Victoriano Sánchez Rodríguez y doña María Sánchez Estrada, actuales funcionarios del Centro.

El de Auxiliar de la Sección Bibliográfica, por D. Cayetano Tamés, actual Auxiliar del Centro.

Los de Ayudantes de la misma Sección, por D. Carlos A. Vila y D. Carlos Alonso Hernández, actuales Auxiliares del Centro.

Los de Auxiliares mecanógrafos, por doña Margarita Pellón Ezquer y doña Milagros Mellado Soler, actuales Auxiliares del Centro.

2.° Que los funcionarios D. Feliciano Alvarez González, actual Secretario del Centro de Perfeccionamiento Obrero, y D. Paulino Sánchez Marín, actual Contador, figurarán a extinguir en el presupuesto con sus actuales dotaciones de 10.000 y 4.500 pesetas anuales de sueldo, respectivamente, y adscritos, el primero, a los servicios de pensiones para obreros del propio Centro de que se trata, y el segundo, a las oficinas del Patronato local de Formación profesional de Madrid.

3.° Que el personal subalterno compuesto actualmente por el Conserje, Francisco Llerandi, y los Ordenanzas Leoncio Mesonero y Felicísimo Mascaraque, queden adscritos, los dos primeros, a los servicios del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de documentación profesional, y el último figure a extinguir en la plantia del presupuesto y adscrito a los servicios del Patronato local de Formación profesional.

4.° Que se declaren vacantes las siguientes plazas: la de Jefe de la Sección Bibliográfica, la de Jefe de la Sección de Informaciones de Electrotecnia, la de Oficial administrativo, dotada con 3.000 pesetas, y una Auxiliar mecanógrafo, dotada con 2.500 pesetas, conforme a la plantilla fijada por el Decreto; y estimándose urgente la provisión de todas ellas, excepto la última, se nombre, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo 2.° del artículo 5.° del Decreto, a D. Miguel Tovar Mejías para la plaza de Jefe de la Sección Bibliográfica, que acredita las condiciones exigidas para dicho cargo por el artículo 5.° del Decreto; para el de Jefe de la Sección de Informaciones de Electrotecnia, a D. Pablo Martí Gispert, Ingeniero Industrial, y para el de Oficial administrativo, afecto a los servicios de la Dirección del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina de documentación profesional, a doña Antonia Lasso de la Vega y Bugarín, todos ellos con las dotaciones que se fijan en el Decreto; y

5.° No afectando la reorganización de los servicios implantada por el Decreto al de Pensiones para obreros, continuará ese servicio adscrito al Centro de Perfeccionamiento Obrero con el mismo Auxiliar, D. Agustín Redondo, representante del Centro en París.

JOSE PAREJA YEVENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Director del Centro de Perfeccionamiento Obrro, conforme a lo dispuesto en la Orden de esa Dirección general de 13 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.° de la regla 8.ª del concurso anunciado en 21 de Septiembre de 1933 para seleccionar 15 aspirantes a obreros pensionados en el extranjero;

Visto igualmente el oficio del expresado Centro formulando presupuesto de gastos de la expedición; y

Vista la instancia suscrita por los 28 cursillistas solicitando que a todos ellos les alcance la gracia de la concesión de las pensiones;

Resultando que en el desarrollo del curso de selección de que se trata se han observado las prescripciones de la convocatoria y que el Centro propone para que se le otorguen las pensiones a los siguientes aspirantes: propuestos por las Escuelas de Trabajo, Juan Lillo Orzáiz, de la Escuela de Madrid; José Cansino Jaime, de la de Málaga; José Sáez Benito-Sánchez, de la de Logroño; José Cristófono Alvarez, de la de Málaga; Dalmacio Muñoz Martínez, de la de Madrid; Mauro Pérez García, de la de Valladolid; Antonio Chirino Herrera, de la de Las Palmas; Felipe Láinez Gil, de la de Logroño; Jesús López Pedrañes, de la de Gijón, y Francisco Pérez Moya, de la de Cartagena. Pertenecientes a la industria libre: Alberto Mendigure Egurguren, Consuelo Cano Castro, Ceferino Colinas Quirós, Francisco Macho Bergia y Francisco Perero Casuso;

Considerando que el crédito disponible para este servicio no es bastante para atender la petición que formulan los restantes cursillistas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aprobar la propuesta del Centro y, en su virtud, otorgar las pensiones a los obreros citados, comprendidos en la misma.

2.° Que los pensionados se reúnan el próximo día 10 de Marzo, en Irún, para emprender la expedición, acompañados del Auxiliar del Centro de Perfeccionamiento Obrero D. Agustín Redondo; desarrollándose el programa de estancia conforme a las instrucciones que del Centro reciban los expedicionarios por conducto del señor Redondo y de las que pueda dictar la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica en cualquier momento, a cuyo efecto el Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero dará cuenta circunstancial al Ministerio del plan establecido y de cuantas modificaciones sean precisas introducir en el mismo, a su propuesta razonada.

3.° Que de acuerdo con la Orden ministerial de 19 de Septiembre último y reglas 9.ª y 12 de la convocatoria del concurso, los elegidos disfrutarán la pensión mensual de 750 pesetas, más los gastos de viaje y los de matrícula necesarios en los Centros de Formación Profesional de los diversos puntos del extranjero adonde irán destinados, en la cuantía que fija el presupuesto formulado al efecto; y el Auxiliar disfrutará de su haber anual de 8.000 pesetas, más 3.600 para casa en París y 350 pesetas mensuales para contribuir a los gastos de estancia y viaje; haberes y gastos que se satisfarán con cargo al capítulo IX, artículo 1.°, concepto 5.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y mediante las nóminas y justificaciones que autorice el Director del Centro, con el conforme de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica.

4.° Que por la Habilitación de este Ministerio se abone a cada uno de los 28 cursillistas que han realizado el curso de selección: Claudio Aranda Aybar, Jaime Brunet, Lucio Burgos Cruzado, Consuelo Cano Castro, José Cansino Jaime, Ceferino Molinas Quirós, José Cristófono Alvarez, Antonio Chirino Herrera, Pedro Domínguez Díaz, José Jurado Bueno, Felipe Láinez Gil, Juan Lillo Orzáiz, Jesús López Pedralles, Francisco Macho Berge, Florentino Malumbres, Alberto Mendiguren Eguigure, Vicente Millas Mossi, Virginio Moral Rodríguez, Dalmacio Muñoz Martínez, Antonio Pereño Díaz, Francisco Perero Casuso,

Mauro Pérez García, Francisco Pérez Moya, Felipe Rodríguez, José Sáez Benito-Sánchez, Juan Salviejo Marsella, Emilio Segovia y Enrique Valenzuela Cuerva, la indemnización de 200 pesetas que concede la regla 7.° de la convocatoria del concurso, con cargo al mismo crédito anteriormente mencionado; y

5.° Que se desestime la petición formulada por los cursillistas no propuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 1°. de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Eugenio Pascual Casanova del cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Pascual Equiagaray y Pallarés del cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación Profesional de La Línea,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del mencionado organismo a D. Benito Anguiano Escolar, Vocal del mismo, como representante de los Centros docentes dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Jaén a los señores D. Rafael Alvarez Esparza, como Jefe provincial de Estadística, y D. Manuel Chamorro Chamorro, en representación de todos los Ayuntamientos del distrito escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de La Línea a D. Benito Anguiano Escolar, como representante de todos los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Badajoz a D. Baldomero Galache Fernández, como representante de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Zamora a los señores D. Pablo Martín y a D. Florentino Espada, ambos, respectivamente, patrono y obrero, en representación de los Jurados mixtos de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Bilbao a don Angel Lacort, como Delegado provincial de Trabajo, y a

D. Eugenio Rolland, en representación del Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Huelva a los señores siguientes: D. Manuel Sánchez Rivero, Delgado accidental de Trabajo de la provincia; D. Juan Desongles Sagarra, Director de la Escuela Elemental de Trabajo, y D. Juan Tejero y González Vizcaíno, como representante del Claustro de Profesores de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Alicante a D. Francisco Alberola Such, como representante de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Bilbao a D. Máximo Abaunza, en representación de todos los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Béjar a D. Albino Jesús Gallego Marquina, en representación de todos los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio, y a D. Fernando García y García, por la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26).

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Bilbao a don Juan Gallano, D. Bienvenido Pérez Arancibia y D. Juan Artiach, en representación de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.)

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PROPIEDAD INTELECTUAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: La vigente Ley de Propiedad inelectual representó, al ser promulgada en el año 1879, un sensible progreso respecto a la Ley anterior; comparada, además, con la generalidad de las leyes similares de su tiempo, situaba a España en buen lugar en la órbita de los países defensores de los derechos de autor.

Pero en el medio siglo que lleva de existencia, las ideas relacionadas con la protección de la propiedad intelectula y los medios de expresión del pensamiento sobre los cuales se ejerce el derecho de la propiedad, han cambiado de tal manera, que para estar en consonancia con los tiempos modernos la Ley española requiere radicales reformas.

Basta para fundamentar este aserto recordar, aunque sea brevemente, algunos de los inconvenientes que presenta.

La Ley española no considera—porque no existían en aquella época—medios hoy tan extendidos de reproducción como el cine, la radio y el gramófono, que no pueden ya ignorarse y que requieren una reglamentación especial y detallada; ignora el derecho moral del autor, reconocido por las leyes más modernas en todos los países; no establece lo que se ha dado en llamar el «droit de suite», es decir, el derecho inalienable, según acuerdo de algunas reuniones internacionales, de los autores a percibir una parte del importe de las sucesivas ventas a que se sometan sus obras, derecho cuya justicia parece evidente, sobre todo cuando se considera que ciertas obras—principalmente pictóricas—, vendidas por sumas irrisorias por sus autores en los comienzaos de su carrera y en momentos de necesidad, han alcanzado a los pocos años, nada más que como fruto de la celebridad conquis-

tada por s uautor, precios fabulosos, que han beneficiado únicamente a hábiles intermediarios.

Aparte de estos olvidos, la Ley de 1879 consagra ciertos principios, hoy en absoluto desechados por todas las legislaciones, como el de que la propiedad nace en el acto de la inscripción de las obras en el Registro de la Propiedad intelectual, o impone, para la inscripción, trámites formularios que entorpecen el registro y hacen que la mayor parte de las obras artísticas, literarias y científicas que aparecen en España dejen de inscribirse, con lo que, además de los evidentes inconvenientes de orden práctico que se derivan de la incertidumbre de la propiedad, se hace imposible el conocer el número real de obras que se publican, y, por tanto, se consigue que España ofrezca estadísticas de la producción intelectual muy inferiores a las verdaderas, y no ocupe en las comparaciones internacionales la categoría que le corresponde.

Otro hecho importante también hace necesaria la reforma de nuestra Ley. España está adherida al Convenio internacional de Berna para la protección de las obras artísticas, literarias y científicas, revisado en Roma en 1928. Ahora bien, en este Convenio se consagran principios que están en pugna con ciertos preceptos de nuestra Ley y que originan frecuentes conflictos de interpretación.

Bastará citar un ejemplo entre los muchos que podrían mencionarse. De acuerdo con el espíritu de nuestra ley, la traducción castellana de obras de países adheridos a la Unión de Berna, debe registrarse para lograr la protección que otorga la ley española; en cambio, según establece categóricamente el artículo 4.° del Convenio de Berna, las obras extranjeras están protegidas en España sin que hayan de subordinarse a ninguna formalidad.

La necesidad de adaptar nuestra ley al Convenio de Berna resulta indispensable en estos momentos en que varios países americanos estudian la posibilidad de adherirse a dicho Convenio. El ejemplo de España recogiendo en su legislación el espíritu de Berna no puede dejar de influir en aquellos países, en muchos de los cuales los intereses de los autores españoles están a merced de los autores piratas.

Estas consideraciones demuestran claramente la necesidad de proceder a la reforma de la vigente Ley de Propiedad intelectual. En el mismo caso se han encontrado otros países. En los últimos años han promulgado nuevas leyes, esencialmente distintas a las anteriores, Italia, Argentina, Uruguay, Chile, Dinamarca, etc.; han introducido importantes reformas Holanda y Francia, se preparan a reformar la Ley los Estados Unidos, Alemania, etcétera.

Pero la reforma no puede hacerse con precipitación.

La complejidad de los aspectos que la Ley debe considerar y el gran número de graves problemas que debe resolver imponen un previo estudio detallado y metódico que conviene confiar, con amplia libertad, a elementos reconocedores de la propiedad intelectual e interesados en su reglamentación, con la misión concreta de que, dentro de un plazo prudencial de tres meses, presente al Gobierno un proyecto de ley reglamentando la protección de la propiedad intelectual.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Comisión encargada de proponer las bases para un proyecto de ley reglamentando la protección de la propiedad intelectual y artística, quede constituída bajo la presidencia de V. I. en la siguiente forma:

D. Miguel Artigas, Director de la Biblioteca Nacional.

D. Luis Gil Fillol, designado por la Asociación de la Prensa.

D. José Ruiz Castillo, Presidente de la Cámara Oficial del Libro, de Madrid.

D. Santiago Salvat, Presidente de la Cámara Oficial del Libro, de Barcelona.

D. Gustavo Gili, por el Instituto de Economía Americana, de Barcelona.

D. José Pereiro, Jefe del Registro de la Propiedad intelectual.

D. Wenceslao Fernández Flórez, autor.

D. José Francés, de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

D. Julio Moisés, Presidente de la Asociación de Pintores y Escultores.

D. Serafín Alvarez Quintero, autor dramático.

D. Conrado del Campo, compositor y académico.

D. Ricardo Urgoiti, Director de Unión Radio.

D. Joaquín Guichot y Barrera, Secretario de la Sociedad general de Autores de España.

D. José Sánchez Gerona, Grabador.

D. Joaquín Ruiz Vernacci, fotógrafo.

Actuará como Secretario de esta Comisión D. Pablo Martínez Strong, de la Secretaría Técnica del Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que como ampliación a lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de los corrientes (*Gaceta* del 25), relativa al nombramiento de una Comisión encargada de proponer las bases para un proyecto de Ley reglamentando la protección de la propiedad intelectual y artística, sea designado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio D. Pedro Iradier Elías.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

JOSE PAREJA YEBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1°. de Marzo.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas. 5

Año XXV — Sábado 10 de Marzo de 1934 — Núm. 30

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

Dimisión admitida a Presidente de Patronato local.—Página 449.

Nombramiento de representante de Centros oficiales en Patronato local.—Página 449.

Nombramientos de Vocales en Patronatos locales.—Página 450.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Licencia.— Página 450.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN.—*Página 451.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorización para celebrar uno y libramiento.— Página 451.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto para construcción de un grupo escolar y subvención, en principio, a Ayuntamiento.—Página 451.

Abono de primera mitad de subvenciones a Ayuntamientos.—Página 451.

Concesión de subvenciones por edificios construídos con destino a Escuelas. — Página 452.

Aceptación de nuevo solar para construcción de edificio con destino a Escuelas graduadas en La Línea de la Concepción (Cádiz). Página 452.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO.—*Nombramiento de Maestro para una Escuela en Sidi-bel-Abbés (Argelia).—Página 453.*

OPOSICIONES.—*Resolución favorable de expediente de Maestro solicitando se le considere posesionado de la primera Escuela para la que fué nombrado.—Página 453.*

CONCURSOS.—*Sentencias en pleitos contencioso-administrativos.—Página 453.*

Desestimación de instancia de Maestra solicitando se le exima de la obligación de ocupar vacante que le ha correspondido en concurso oposición a direcciones de graduadas.—Página 453.

Resolución favorable de instancia de Maestro interesando reconocimiento de servicios que preste en su actual Escuela.—Página 454.

Disposición relativa a relación de vacantes para proceder al anuncio de concurso de provisión de Escuelas de Pósitos marítimos.—Página 454.

Inclusión de Maestra en lista supletoria a los efectos de adjudicación de Escuela en concurso.—Página 454.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 454.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos definitivos de Maestros para desempeño de secciones de Escuela graduada unida al Instituto de Málaga.—Página 454.*

Nombramientos de Maestros para Escuelas preparatorias.—Página 455.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 455.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Mariano del Pozo del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Melilla, y nombrar para sudederle a D. Fernando Domínguez Fernández, Vocal del expresado organismo, en representación de los Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de representante de los Centros oficiales en el Patronato local de Formación profesional de Melilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza, D. Fernando Domínguez Fernández, para ocupar dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Jaén a D. Diego Martínez Alférez, por la Diputación provincial de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Tarragona a D. Alberto Planés Boysén, como Director de la Escuela del Trabajo; D. Joaquín Querol y Ríus, en representación del Claustro de Profesores de la Escuela; D. Antonio Torrell y Benach, como representante de la Delegación de Hacienda; D. Pablo Declós y Valls, en representación de los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio; D. José Bonet Amigó, como representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, y D. Alfredo Roca Guinovart, como representante de la Asociación de Alumnos de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Peñarroya-Pueblonuevo a D. Manuel Aguanell Fernández, por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la provincia; a D. Leopoldo Alcántara Sampelayo, como Director de la Escuela del Trabajo, y a D. José R. González Riera, por el Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Sevilla a D. Laureano Talavera Martínez, en representación del Ayuntamiento de la localidad; D. Ramón Tous Santamaría, en representación del Claustro de la Escuela Superior del Trabajo; D. Francisco Raventós y Bosch, en representación del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo; D. Antonio Ruiz Vilches, en representación de la Oficina-laboratorio de Orientación y Selección profesional; D. José León Trejo, como Director de la Escuela Elemental y Superior del Trabajo; D. Leandro Sequeiro Olmedo, por la Jefatura de Industria; D. Fernando Domínguez Alfaro, por la Delegación provincial del Trabajo; D. Francisco Montes Navas, por la Asociación local de Peritos y Técnicos Industriales; don Joaquín Vázquez Hermoso y D. Ramón Villanueva del Corral, como patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad; D. Gonzalo Rojo Ortiz y D. José Carmona Angeles, como representantes de la Asociación de Alumnos de la Escuela Elemental y Superior del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Linares a D. Mariano de la Paz Gómez y Rodríguez, en representación del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo, y a D. Antonio García Sola, en representación del Claustro de la Escuela Superior del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Valencia a D. Luis Martínez Valero, como obrero, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Málaga a D. Emilio Arenas Rioja, como Director de la Escuela del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Castellón D.ª Francisca Vela Espilla, licencia que empezará a contarse a partir del día 14 de Febrero actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Almansa (Albacete) y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo local de Primera enseñanza de Almansa eleva petición en la que interesa que, por conveniencia de la enseñanza, la Escuela unitaria de niños núm. 7, que funciona en el mismo edificio que la graduada de niños, con tres secciones, se convierta en una sección más de la Escuela graduada.

»La Inspección de Primera enseñanza hace constar que los intereses de la enseñanza quedarían beneficiados con la conversión que se interesa, ya que la graduada a la que ha de agregarse la unitaria en cuestión sólo cuenta con tres grados, número por todos conceptos insuficiente para una completa clasificación de los niños, por lo que se propone se acceda a lo solicitado;

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

»Resultando que la Inspección y el Consejo provincial de Primera enseñanza informan favorablemente la petición;

»Considerando la conveniencia de orden pedagógico de fundir una Escuela unitaria en una graduada que funciona en el mismo local,

»Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado por el Consejo local de Almansa y que, en su consecuencia, la Escuela unitaria de niños núm. 7 se convierta en una sección de la Escuela graduada, en la que ya funciona.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha dispuesto resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Raimundo Jiménez, Maestro nacional de Narros del Puerto (Avila), Presidente de la Asociación del Magisterio abulense Unitas, en la cual manifiesta que la Asamblea general ha acordado la celebración de un cursillo de perfeccionamiento en Arévalo, durante el corriente mes, de ocho días de duración, a base de lecciones teórico-prácticas para los Maestros de aquella comarca, a cargo de personas técnicas en la materia, por lo que solicita auxilio de este Ministerio para sufragar los gastos de dicho cursillo;

Teniendo en cuenta el interés de los cursos de perfeccionamiento para ampliar y perfeccionar la cultura general y profesional de los Maestros, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la celebración del expresado curso de perfeccionamiento para los Maestros, concediéndose para los gastos del mismo la cantidad de 3.000 pesetas, que se abonará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.°, art. 2.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre del citado Maestro D. Raimundo Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villa del Prado (Madrid) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Bernardo Fernández de las Heras;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Bernardo Fernández de las Heras para la construcción por el Ayuntamiento de Villa del Prado (Madrid) de un grupo escolar, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.

P. D.
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia) de la primera mitad de la subvención que se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Enero de 1932 se concedió, en principio, la subvención de 80.000 pesetas, con arreglo a lo establecido en el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, cuya suma se abonaría después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección;

Resultando que ha sido favorable el informe dado por el Arquitecto escolar, adscrito a la Oficina técnica, D. Francisco de la Pezuela, de la primera visita de inspección girada al edificio;

Considerando que procede se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 40.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.° y 3.° del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y que en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia) la cantidad de 40.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 13 de Enero de 1932, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del re-

sultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Alcalde del Ayuntamiento de Torremenga (Cáceres) de la primera mitad del importe de la subvención que se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de Septiembre de 1932 se concedió, en principio, la subvención de 18.000 pesetas, con arreglo a lo establecido en el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, cuya suma se abonaría después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz;

Considerando que procede se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torremenga (Cáceres) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.° y 3.° del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concep" to 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torremenga (Cáceres) la cantidad de 9.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida, en principio, por Orden ministerial de 1.° de Septiembre de 1932, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Tomás Llácer Belda, vecino de Alcoy (Alicante), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del expresado Decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder a D. Tomás Llácer Belda, vecino de Alcoy (Alicante), la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albaida (Valencia) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Albaida (Valencia) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Vista la instancia que en cumplimiento de acuerdo de ese Ayuntamiento eleva V. S. a este Ministerio solicitando se acepte un nuevo solar, en sustitución del situado en la calle de Francisco Ferrer que entregó al Estado, para la construcción en él de un edificio con destino a Escuelas graduadas;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Cádiz manifiesta que el nuevo terreno que se ofrece, sito en la calle de Buenos Aires, reune las debidas condiciones de emplazamiento, dimensiones y orientación, si bien señala en el mismo la existencia de un desnivel que exigirá mayor volumen en la cimentación;

Resultando que el Municipio se compromete a abonar directamente al contratista el exceso de obra que el tal aumento de cimentación supone;

Resultando que la contrata expresa su conformidad respecto del nuevo solar, sobre cuyas condiciones informa favorablemente la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en vista de los informes técnicos aludidos, y teniendo en cuenta que el cambio de emplazamiento de las Escuelas no implica aumento de la suma que ha de satisfacer el Estado para este servicio, procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar el nuevo solar ofrecido por ese Ayuntamiento para construir en él un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas y, en su consecuencia, disponer:

1.° Que se devuelva el primitivo solar, situado en la calle de Francisco Ferrer, sobre el que se proyectó llevar a cabo la edificación; y

2.° Que tanto la recepción del nuevo terreno, sito en la calle de Buenos Aires, como la devolución del primitivo, se realice por el Maestro nacional más antiguo de la localidad, que deberá remitir a este Departamento las correspondientes actas, extendidas con las formalidades establecidas en la regla 7.ª de las instrucciones para la construcción de edificios escolares de 1923.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (CÁDIZ).

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado fecha 9 del actual, en la que se manifiesta que por fallecimiento del Maestro Sr. Alcaraz, nombrado para una Escuela en Sidi-bel-Abbés (Argelia), lo ha sido D. Victorino Ocáriz Mendieta, Maestro nacional de Bermeo (Vizcaya), que se hallaba como aspirante en expectación de destino,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el nombramiento hecho por el de Estado a favor del Maestro de Bermeo (Vizcaya) D. Victorino Ocáriz Mendieta para Sidi-bel-Abbés (Argelia), en la misma forma y términos que los nombrados por Órdenes de 21 del pasado Noviembre *(Gaceta* del 1.º de Diciembre) y 5 de Diciembre último *(Gaceta* del 19), y que se comunique esta resolución al Ministerio de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 21 de Febrero.)

OPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Fernando Nuez Cortés Maestro nacional de Vilanova de Sau (Barcelona), interesando se le considere posesionado de la primera Escuela para que fué nombrado, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional de la Escuela de Vilanova de Sau (Barcelona) D. Fernando Nuez Cortés solicita se le considere posesionado de la primera Escuela para la que fué nombrado y de la que no le fué posible hacerse cargo por hallarse en filas;

»Resultando que por Real orden de 7 de Diciembre de 1930 fué nombrado, en virtud de oposición, para la Escuela nacional de Cha (Huesca), no posesionándose de la misma por hallarse prestando servicio militar, y una vez cumplidas estas obligaciones, fué nombrado para la Escuela que actualmente sirve.

»De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de Octubre de 1930, los Maestros que se hallasen en estas condiciones conservan los derechos que se derivan de la oposición, figurando en el Escalafón por el orden con que figurasen en las respectivas listas.

»El Negociado y Sección hacen constar que no hay precepto categórico aplicable, si bien el espíritu, tanto del Estatuto como de la disposición citada, es que los que al ser nombrados se hallen prestando servicio militar no sean perjudicados en sus derechos, a cuyo efecto se les concede la excedencia forzosa, conservando el lugar relativo del Escalafón, y de no concedérseles la posesión desde la fecha que les correspondió podrían ser lesionados en la provisión por concurso, por lo que proponen se acceda lo solicitado,

»Este Consejo, teniendo en cuenta que para todos los efectos se considera posesionado el citado Maestro desde su primer nombramiento y lo propuesto en expediente análogo, entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 21.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.394, interpuesto por D.ª María Josefa Corral Ocampo contra la Real orden de 5 de Abril de 1930, sobre provisión de la plaza de Maestra de la Escuela de párvulos núm. 27 C, de Madrid, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, con fecha 8 de Enero último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando las excepciones de incompetencia y prescripción de la acción alegadas por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos que ha lugar a admitir la demanda formulada a nombre de D.ª María Josefa Corral Ocampo contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 5 de Abril de 1930, que revocamos en la parte referente a la reclamación que fué desestimada de la parte actora contra el nombramiento provisional de D.ª Martina Echarri Eguillor, y declaramos asimismo el derecho preferente de D.ª María Josefa Corral a ser designada para la mencionada Escuela.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.007, interpuesto por D. Jacinto Andrés Calvo contra la Real orden de 30 de Agosto de 1930, sobre adjudicación de la Escuela de Villanueva de Corches (Zamora), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, con fecha 21 de Noviembre de 1933, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de falta de personalidad alegada por el señor Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por el Licenciado Sr. Ballester, en representación de D. Jacinto Andrés Calvo contra la Real orden de Instrucción pública, fecha 30 de Agosto de 1930, que declaramos válida y subsistente.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: En la instancia de D.ª María del Milagro Lozano Jaraba solicitando se le exima de la obligación de ocupar la vacante que le ha correspondido en el concurso oposición a direcciones de graduadas de seis o más grados, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María del Milagro Lozano, Directora de la Escuela graduada núm. 2, de Málaga, y nombrada en virtud de oposición de la de Joaquín Costa, de Cádiz, solicita se deje sin efecto este nombramiento y confirmarla en el cargo que desempeña, con todos los derechos que de la oposición pueden derivarse, a efectos de posteriores concursos.

»La Sra. Lozano tomó parte en las oposiciones celebradas para la provisión de direcciones de graduadas de seis o más grados, obteniendo el núm. 36, habiendo sido nombrada en cumplimiento de lo prevenido para la citada de Cádiz.

»La Orden de la Dirección de 22 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del 23, previene que no es renunciable el nombramiento que se otorgue en virtud de las mencionadas oposiciones, y si bien la solicitante de haber concurrido a las mismas ningún derecho podría alegar, pero al haber sido aprobada parece que ha aumentado de alguna manera su situación legal,

por lo que el Negociado y Sección estiman que podría accederse a lo solicitado,

»Este Consejo, teniendo en cuenta los términos de la convocatoria y la Orden de nombramiento, entiende procede desestimar la petición formulada por la citada Maestra D.ª María del Milagro Lozano.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia de D. Cándido Rodríguez López, Maestro de la graduada núm. 2, de Granada, interesando se le reconozcan los servicios que presta en su actual Escuela como continuación de los que tuvo en la Escuela del Hospicio de Granada;

Resultando que con fecha 13 de Abril del año 1932 la Diputación provincial de Granada trasladó el Hospicio y la Escuela graduada, en que prestaba sus servicios el solicitante, a otro edificio situado en el término municipal del Ayuntamiento de los Ogíjares, distantes más de siete kilómetros de Granada;

Resultando que posteriormente solicitó de esta Dirección general se le nombrase Maestro de la unitaria núm. 15, de Granada, cuya petición le fué desestimada, aunque «reconociéndole el derecho a solicitar en los concursos de traslado, mientras no obtenga nuevo destino en las mismas condiciones de derecho en que hubiera estado de no haberse trasladado su Escuela», y posteriormente en concurso de traslado fué nombrado para la Escuela unitaria de niños núm. 14, de Granada;

Considerando las razones de equidad y justicia en que fundamenta su petición y se puede considerar forzoso su traslado;

Vistos los informes favorables de la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada,

Esta Dirección general ha acordado reconocer a D. Cándido Rodríguez López, Maestro de Granada, que los servicios que preste en la nueva Escuela se consideran como continuación de los prestados en la graduada del Hospicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(*Gaceta* del 21.)

A fin de proceder al anuncio del oportuno concurso de traslado para la provisión de todas las Escuelas de Pósitos marímos vacantes en la actualidad y someter después sus resultas o desiertas al procedimiento de provisión especial de esta clase de Escuelas, los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza a quienes esta clase de Escuelas afecta remitirán con toda urgencia a esta Dirección general relación de las vacantes existentes en la actualidad para su inmediato anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DEL LITORAL DE ESPAÑA, BALEARES, CANARIAS Y SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(*Gaceta* del 21.)

Por haberse hallado en tramitación el expediente sobre reconocimiento del derecho de la Maestra D.ª Angela Vidaller Vicente, procedente de la segunda lista supletoria, para ser incluída en la publicada en la *Gaceta* del 7 del pasado Diciembre, y terminado que ha sido dicho trámite con resolución favorable para la interesada,

Esta Dirección general ha acordado que la referida Maestra sea incluída en la mencionada lista supletoria a los efectos de la adjudicación de Escuela que pueda corresponderle en el concurso anunciado por Orden de 24 de Enero último (*Gaceta* del 30).

Madrid 28 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Emilia González Pérez, Maestra de Herradura de Almuñécar (Granada), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Ortiz Vidal, Maestra de Laroles (Granada), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga para el desempeño de secciones de la Escuela nacional graduada, unida al mencionado Instituto en el internado del mismo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden fecha 26 de Enero último y norma 3.ª del Decreto de 28 de Enero de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter definitivo para el referido desempeño de las mencionadas secciones a D. Eduardo Fernández Gómez y D.ª Magdalena González Muñoz, ambos Maestros nacionales, que venían desempeñando las Escuelas de Jorox de Alozaina y Estepona, de esa provincia, respectivamente, con los emolumentos que legalmente les correspondan, debiendo ser provistas las Escuelas que, en virtud de estos nombramientos, quedan vacantes, en su día, por el turno que les correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza, Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

(*Gaceta* del 2.)

Creada en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, por Orden de fecha 30 de Enero último, una Escuela preparatoria con dos secciones para el ingreso en el mencionado Centro de enseñanza, y de conformidad con la propuesta formulada por el Director del mismo,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos que se determinan en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de fecha 26 de Enero último, ha acordado nombrar para el desempeño de las referidas secciones a los Maestros D. Alfonso Pina Gutiérrez, que venía prestando sus servicios en la mencionada población de Melilla, y a D. Argimiro Gómez Martín, Maestro de la Escuela nacional de Benajarafe (Málaga), con los emolumentos que legalmente les corresponden, de cuyos cargos habrán de posesionarse los interesados dentro del plazo reglamentario, incluyéndose las Escuelas que ambos Maestros dejan vacantes en las correspondientes relaciones para su provisión por el turno en que deban ser adjudicadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MELILLA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 22.)

Creada por Orden de este Ministerio de fecha 3 de Noviembre de 1932 una segunda sección en la Escuela preparatoria para ingreso en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara, y vista la propuesta formulada por la Dirección del expresado Centro,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de fecha 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 26 de Enero próximo pasado, ha acordado nombrar para el desempeño de la referida sección a la Maestra D.ª Presentación Tieso Gonzalo, cursillista aprobada en los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional, que percibirá la gratificación equivalente al sueldo de entrada en la mencionada carrera del Magisterio, y que le será satisfecha por el mencionado Instituto de Guadalajara, dando al referido nombramiento el carácter de provisional, ya que para efectos escalafonales y demás que se deriven de su condición de Maestra, habrá de estar sujeta a la colocación que en su día le corresponda, a tenor del número con que figura aprobada en la lista general publicada en la *Gaceta de Madrid* de fecha 8 de Diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 24.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Petra Manero Segura, Maestra de Llavería-Tivisa, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María de Aranguren Eizaguirre, Maestra de Azcaretchea, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Marciano Arconada de la Mora, Maestro de Cabreros del Monte, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Eugenio Garrido Giménez, Maestro de Zumaya, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Enrique Mogollo Gutiérrez, Maestro de Almendra, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Ildefonso Rodríguez Paz, Maestro de Fuencarral, de esa provincia, en la Dirección general

de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Felisa García Martín, Maestra de Boalo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María Bassas Capell Maestra de Calonge, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Toribia Aparicio Delgado, Maestra de Guma, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por cumplir la edad reglamentaria en 29 del actual D. Rufino Elizondo Eseverri, Maestro de Abaurrea, de esa provincia, número 660 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 29 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 26 de Enero último D. Juan Boche Pérez, Maestro de Mataró, de esa provincia, núm. 904 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 26 de Enero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 13 del actual D. Gabriel Santa María Vicente, Maestro de Rentería, de esa provincia, número 1.650 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 13 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 28 del actual doña Romana Emilia Romero Serrano, Maestra de Valencia de Alcántara, de esa provincia, núm. 541 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 28 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Facunda Lasantas Ruiz, Maestra de Anoz-Late, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Felipa González L'orente, Maestra de Nava de Roa, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

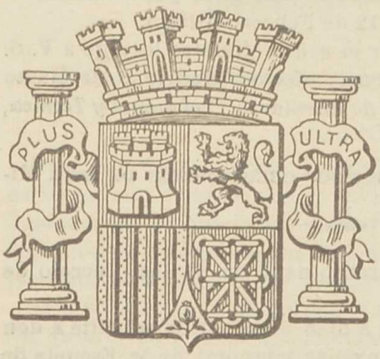
El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 13 de Marzo de 1934 — Núm. 31



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Prórroga de pensión a Catedrático.—Página 458.*
Autorización para interrumpir pensión a Auxiliar.—Página 458.
Licencia a Profesora.—Página 458.
Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliares.—Página 458.
Resolución de expediente sobre creación de una Escuela Pericial en Alcoy, aplazando este asunto ante el proyecto de reorganización de estudios en la carrera.— Página 458

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Disposición relativa al sorteo de proyectos constitutivos del ejercicio de reválida de los alumnos de la de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 459.
Resolución favorable de instancia referente al cambio de denominación de Ayudante supernumerario por la de Profesor ayudante, en la de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 459.
Idem íd. de íd. de la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España, sobre reconocimiento de competencia, en materia de electricidad, del título de Ingeniero Industrial.—Página 459.
Nombramiento de Tribunal para juzgar los ejercicios que han de efectuarse para la provisión de una plaza de Profesor, vacante en la de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 459.
Confirmación de nombramiento de Tribunal para juzgar concurso-oposición a plaza de Profesor en la misma Escuela.—Página 459.
Confirmación de nombramiento de Tribunal para juzgar concurso-oposición a plaza de Profesor de la de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 459.
Excedencia concedida a Ayudante supernumerario de la de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 459.
Desestimación de instancia de Preparador químico de la de Ingenieros Agrónomos, solicitando que se varíe el concepto de sueldo por el de indemnización.—Página 460.
Idem de petición solicitando concesión de un crédito extraordinario para viajes de prácticas del Instituto Nacional Agronómico.—Página 460.
Concesión de quinquenios al encargado del Observatorio Meteorológico del Instituto Nacional Agronómico.—Página 460.
Idem de quinquenio al Auxiliar microfotográfico del mismo Instituto.—Página 460.
Desestimación de instancia de aspirante a ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona solicitando modificación de los Decretos de 28 de Enero y 22 de Abril de 1933.—Página 460.

Sección de Formación profesional.

Nombramiento de Secretario de Escuela Superior del Trabajo.—Página 460.
Admisión de dimisión a Secretario de Escuelas Superior y Elemental.—Página 460.
Gratificación por residencia a encargado de Cátedra.—Página 461.
Dimisión admitida a Auxiliar interino.—Página 461.
Devolución de presupuesto a Patronato local para cumplimiento de órdenes sobre prórroga.—Página 461.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 461*
ASUNTOS GENERALES.— *Prórroga de contrato de arrendamiento por el primer trimestre del año actual.—Página 461.*
Nombramientos de Directores y Vicedirectores.—Página 461.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 463.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*Prórroga de plazo de admisión de trabajos para la primera parte del Concurso de Grabado Página 463.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascenso de Profesor auxiliar.—Página 463.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Ascensos.—Página 463.*
Nombramiento de funcionaria interina.— Página 464.
ARQUEOLOGÍA.—*Incompetencia de jurisdicción para conocer de recurso y demanda contra Real orden por la que se fijó el precio que había de percibir el actor como dueño de objetos artísticos que fueron hallados en el suelo de finca de su propiedad. Página 464.*

Centros docentes.

Cuestionario para el primer ejercicio de las oposiciones de Inspectores de Primera enseñanza.—Página 464.
Rectificación de error en el cuestionario para oposiciones al Cuerpo facultativo de Archiveros.—Página 464.

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por seis meses la pensión que ha disfrutado D. Enrique Mhartin Guzmán, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comèrcio de Santander, y que le fué concedida por Orden ministerial de 26 de Agosto de 1933, para continuar sus estudios de Técnica comercial y económico-jurídicos, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales, que percibirá con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto único del vigente presupuesto, quedando obligado, para todo lo demás, a las condiciones establecidas en la Orden de concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a D. Tomás Royo Barandiarán, Profesor auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, a interrumpir la pensión que disfruta para explicar un curso de Francés en el Conservatorio de Zaragoza y tomar parte en los exámenes del referido Centro, y reanudarla una vez que haya terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vista la instancia de la Profesora de Taquigrafía, Mecanografía y Gramática española de la Escuela Profesional de Comercio de Jovellanos de Gijón, D.ª Adela Sánchez Tamargo, solicitando licencia por haber entrado en el octavo mes de su embarazo;

Resultando cierto este extremo, según la certificación facultativa que se acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero de 1924, ha resuelto concederle licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta y cinco días después del alumbramiento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a don José Jiménez Alba, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra de Legislación mercantil, de cuyo desempeño se halla encargado por fallecimiento de su titular, a partir del 12 de Febrero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a don Jesús Fernández Alonso, Auxiliar temporal de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, a partir de 1.º de Octubre último, la retribución anual de 1.500 pesetas, correspondiente al Auxiliar de entrada del mismo Centro D. Luis Tintoré Torrents, quien percibe los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante que desempeña.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente incoado a instancia del Alcalde y Presidente del Colegio de Titulares mercantiles de Alcoy solicitando la creación de una Escuela Pericial de Comercio en dicha localidad, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«El Presidente del Colegio de Titulares mercantiles de Alcoy y el Alcalde de dicha ciudad solicitan de este Ministerio la creación de una Escuela Pericial de Comercio, que beneficiaría la cultura de aquella industriosa localidad.

»Fundamentan su petición en la conveniencia de proporcionar a la juventud alcoyana los medios de formarse para intervenir y continuar en la obra de engrandecimiento de su industria, hoy floreciente merced a la obra continuada y perseverante de sucesivas generaciones de inteligentes y esforzados obreros.

»Es indudable que la creación en Alcoy de una Escuela Pericial de Comercio habría de reportar incalculables beneficios, puesto que en dicho Centro podrían adquirir los jóvenes la instrucción acomodada a la especialidad económica, pero estando pendiente de reorganizarse los estudios de la carrera Mercantil, el Negociado y Sección del Ministerio entienden que hasta tanto no se lleve a efecto ésta, no deben crearse nuevos organismos, debiendo informar en este expediente antes de ser resuelto en definitiva el Consejo Nacional de Cultura.

»Este Consejo juzga muy acertadas las razones que el Negociado y la Sección de este Ministerio dan en contestación a la instancia suscrita por los representantes de varias entidades de Alcoy solicitando se cree en dicha localidad una Escuela de Comercio, que pueda servir de base al resurgimiento industrial y comercial de la provincia, pero ante el proyecto de reorganizar los estudios de la carrera de Comercio, es muy conveniente que este asunto quede aplazado y se vea qué clase de Escuela (Elemental o Superior) le conviene que se adjudique a la localidad citada.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los organismos citados y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que dirige el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao en solicitud de que se señale la fecha en que deban sortear sus proyectos constitutivos del ejercicio de reválida los alumnos que en el mes de Abril se matriculen en asignaturas de sexto curso,

Este Ministerio ha resuelto que si han aprobado ya todas las del quinto, los sorteen inmediatamente de matriculados y que, caso contrario, no los sorteen hasta que las hayan aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige D. Enrique Muñoz Gomis Ayudante supernumerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en su nombre y en el de sus compañeros de dicha Escuela, en súplica de que en lo sucesivo se cambie la denominación de Ayudante supernumerario por la de Profesor ayudante, y teniendo en cuenta las razones que alega,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España en súplica de que se declare que el título de Ingeniero Industrial reconoce a quien lo ostente competencia plena en materia de electricidad y en todas las ramas de la misma, incluídas las comunicaciones eléctricas de cualquier índole que se comprenden en la telecomunicación, por lo que la firma de los Ingenieros Industriales será suficiente para autorizar toda clase de proyectos, planos, dictámenes, informes y peritaciones relacionados con la electricidad en sus diversas modalidades y manifestaciones, incluídas las instalaciones eléctricas a distancia y sus dispositivos accesorios, y teniendo en cuenta las razones que alega,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con anterioridad a la publicación del Decreto fecha 7 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 8) se había anunciado la provisión de la plaza de Profesor de las asignaturas Tecnología mecánica, Transportes en general y ferrocarriles y Organización y Contabilidad de Empresas industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

El derecho adquirido por los concursantes obliga a cubrir esta vacante con sujeción a las disposiciones legales que han venido rigiendo hasta que el citado Decreto modificó el régimen de provisión de plazas de Profesorado en las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Como caso excepcional y de acuerdo con los términos de la convocatoria, y de conformidad con las propuestas elevadas por las respectivas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios comparativos que han de efectuarse para la provisión de la mencionada plaza:

Vocales: D. Juan Usabiaga y Lasquíbar, D. José Ballvé, don Emilio Echevarría, D. José Serrat Argila, D. José M. Amorós Manrique.

Suplentes: D. Gervasio de Artiñano y Galdácano, D. Santiago Alonso, D. Esteban Gay, D. Francisco Planell Riera, D. Juan Klamburg.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo que el art. 13 del reglamento de Oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931 fija para que los opositores puedan recusar a los miembros del Tribunal sin que se haya formulado ninguna contra el designado por Orden de 29 de Enero último (*Gaceta* del 10 de los corrientes) para juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de Análisis algebraico con Cálculo diferencial, comprendiendo Geometría analítica y Nomografía, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el nombramiento del indicado Tribunal y disponer que el Vocal propuesto por el Consejo asesor convoque a los demás, constituya el Tribunal y señale la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 6.º del Decreto de 30 de Octubre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo que el art. 13 del reglamento de Oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931 fija para que los opositores puedan recusar a los miembros del Tribunal sin que se haya formulado ninguna contra el designado por Orden de 29 de Febrero del corriente año (*Gaceta* del 11 de los corrientes) para juzgar el concurso oposición a la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas Metalurgia general y Siderurgia y Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el nombramiento del indicado Tribunal y disponer que el Vocal propuesto por el Patronato convoque a los demás, constituya el Tribunal y señale la fecha en que han de comenzar los ejercicios, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 6.º del Decreto de 30 de Octubre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. César Sagaseta Marcolain, Ingeniero Industrial al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, y Ayudante supernumerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, manifiesta que ha sido trasladado a prestar

sus servicios a la Jefatura industrial de Toledo, por lo que solicita la excedencia voluntaria;

Considerando que no existiendo reglamentación especial de excedencias de estos funcionarios, procede aplicar la general, o sea el art. 41 del reglamento y base 4.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, relativa a los funcionarios de la Administración civil del Estado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al Sr. Sagaseta la excedencia por más de un año y menos de diez, en el cargo de Ayudante supernumerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Vista la instancia formulada por D. Emilio Alvarez Ullán, Preparador químico de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos en situación de excedencia activa con arreglo al Decreto de 5 de Diciembre último, regulador de la situación de los Profesores encargados de curso en Centros de Segunda enseñanza de nueva creación, en solicitud de que se varíe el concepto de sueldo, por el que percibía sus haberes de Preparador químico de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, por el de indemnización;

Considerando que dicha disposición determina en su art. 2.º, que dichos funcionarios dejarán de percibir sus haberes actuales, disfrutando, en cambio, los que se le atribuya por razón de su nuevo cargo y, por consecuencia, el interesado no percibe actualmente haberes de Preparador químico de la Escuela,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto que no ha lugar, mientras el solicitante permanezca en su actual situación de excedencia activa, a la pretensión de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

Vista la comunicación de V. S. de 26 del pasado, en la cual solicita la concesión de un crédito extraordinario para regularizar los viajes de prácticas de los alumnos de ese Centro de su digna dirección y de acuerdo con el siguiente informe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio:

«Vista la presente comunicación suscrita por el Director-Jefe de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, y en conformidad con el Decreto precedente de la Sección correspondiente de este Ministerio, esta Sección se sirve informar que no ha lugar a la petición de un crédito extraordinario siempre que en el vigente presupuesto haya, como hay, crédito consignado para la atención de que se trata, aunque sea por la cuarta parte de la cifra total que figuraba en el Presupuesto de 1933, bien entendido que el actual presupuesto es una prórroga por tres meses del ejercicio económico de 1933, que forma el primer trimestre de 1934. Solamente en caso extraordinario pudiera pedirse un crédito con arreglo al art. 41 de la ley vigente de 1.º de Julio de 1911, pero demostrando su ineludible *necesidad* y *urgencia* y detallando el gasto en nóminas, estados de cuentas o justificantes, y previo el dictamen de reconocimiento del derecho a esa obligación de la Sección correspondiente.»

Esta Dirección general ha dispuesto que se desestime la mencionada petición de crédito extraordinario por no haber lugar a la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR JEFE DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

En ejecución de la ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1933, y con cargo al capítulo 13, art. 3.º, concepto 6.º del de este Departamento,

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Carlos Guerrero García, encargado del Observatorio Meteorológico del Instituto Nacional Agronómico, la cantidad de 1.500 pesetas a que asciende en total el importe de los tres quinquenios a que tiene derecho por contar quince años de servicios al Estado, cuya suma percibirá por mensualidades vencidas que devengue desde 11 de Febrero último, previa diligencia en el título del interesado, en que habrá de figurar esta concesión que a su favor se otorga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En ejecución de la ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1933, y con cargo al capítulo 13, art. 3.º, concepto 6.º del de este Departamento,

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Ceferino Jorge Quirós, Auxiliar microfotográfico del Instituto Nacional Agronómico, la cantidad de 500 pesetas a que asciende en total el importe del primer quinquenio a que tiene derecho por contar cinco años de servicios al Estado, cuya suma percibirá por mensualidades vencidas que devengue desde 1.º del actual, previa diligencia en el título del interesado, en que habrá de figurar esta concesión que a su favor se otorga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia que dirige el aspirante a ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona D. Ismael García Romeu en súplica de modificación de los Decretos de 28 de Enero y 22 de Abril de 1933;

Considerando que, según el Decreto de 11 de Abril de 1933, en su art. 6.º dice: «Será condición precisa para poder matricularse en el primer grupo de ingreso poseer el título de Bachiller en su grado máximo.»

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del aspirante a ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona D. Ismael García Romeu.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en el art. 34 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y de acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Secretario de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar al Profesor de dicho Centro D. Valentín Domínguez Díaz, quien ejercerá el mismo cargo en la Elemental.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE BÉJAR.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

En atención a las razones expuestas por D. José Sinués y Urbiola, Profesor numerario de ese Centro,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la dimisión pre-

sentada por dicho señor del cargo de Secretario de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Zaragoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Esta Dirección general ha resuelto que se acrediten a D. Ramón Rúa-Figueroa, encargado de la Cátedra del grupo sexto (Mecánica) de la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas, el 15 por 100 sobre su sueldo de 3.000 pesetas, en concepto de gratificación por residencia, con efectos económicos de la fecha de su posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE LAS PALMAS.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Esta Dirección general ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Manuel Montes Guzmán del cargo de Auxiliar interino, sin sueldo, del grupo tercero de enseñanzas de ese Centro, para el que fué nombrado por Orden de 28 de Febrero de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE CÁDIZ.

(Gaceta del 10.)

Vista la comunicación de ese Patronato, fecha 25 de Febrero último, en la que manifiesta la conveniencia de que el presupuesto de esa entidad para 1933 no sea prorrogado para 1934, en contra de lo resuelto por este Ministerio por su Orden de 23 de Enero último, publicada en la *Gaceta* del 5 de Febrero,

Esta Dirección general ha resuelto reiterar a V. S. la necesidad de cumplir los mandatos de la superioridad, a cuyo efecto y por segunda vez devuelve a usted el presupuesto formulado para 1934, el cual sólo puede comprender los nueve últimos meses del actual ejercicio, considerándose prorrogado el de 1933 para el primer trimestre de 1934, salvo nuevas resoluciones del señor Ministro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TERUEL.

(Gaceta del 10)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago la Cátedra de Historia por haberle concedido la excedencia a la Profesora numeraria D.ª María de los Angeles Rodríguez Velasco, con fecha 21 de Noviembre próximo pasado, y encargada de la misma la Auxiliar D.ª María Luisa Lorenzo Salgado,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten a la mencionada Auxiliar D.ª María Luisa Lorenzo Salgado, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondientes al Profesorado numerario, a partir de la mencionada fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Encargado de la plaza de Profesor de Matemáticas de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba el Auxiliar de Ciencias D. José Aranda Luna, por haberle sido concedida la excedencia al Profesor numerario que la desempeñaba, de acuerdo con lo determinado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918 *(Gaceta* del 2 de Agosto siguiente),

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten al mencionado Auxiliar D. José Aranda Luna, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondientes al Profesorado numerario de Escuelas Normales, y que al Ayudante de la misma sección de Ciencias D. Santos Martínez Esquinar, que ha sido encargado de la auxiliaría, se le acredite la asignación de 2.000 pesetas anuales, cantidad con que aparecen dotadas en el presupuesto las plazas de entrada del Profesorado auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva la auxiliaría de Labores, y encargada de la misma la Ayudante D.ª Carmen Torres López,

Esta Dirección general ha acordado se acrediten a la mencionada Ayudante, D.ª Carmen Torres López, 2.000 pesetas en concepto de sueldo, que es el de entrada en el Profesorado numerario auxiliar, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, por el alquiler anual de 2.760 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del referido inmueble, D. Francisco de Cáceres Muñoz, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por los Claustros de Profesores de las Escuelas Normales del Magisterio primario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden-circular de 15 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio ha acordado nombrar Directores y Vicedi-

rectores de las Escuelas que se mencionan a los señores que se detallan:

Escuela Normal de Alava.

Directora, D.ª Josefa Antonia Iraizoz y Aven.
Vicedirector, D. Emilio Latorre Timoneda.

Escuela Normal de Albacete.

Director, D. Juan Bautista Llorca Martínez.
Vicedirectora, D.ª Josefa Coleto Rodríguez.

Escuela Normal de Alicante.

Director, D. Manuel Sala Pérez.
Vicedirectora, D.ª María Ballvé Aguiló.

Escuela Normal de Almería.

Director, D. Serafín Cid Mesas.
Vicedirectora, D.ª Petra Alario Duelo.

Escuela Normal de Avila.

Director, D. Salustiano Duñaiturria Sáenz.
Vicedirectora, D.ª Francisca Pol García.

Escuela Normal de Badajoz.

Director, D. Rafael Morales Barrera.
Vicedirector, D. Gaspar de la Cruz Comerón.

Escuela Normal de Baleares.

Directora, D.ª María de las Mercedes Usúa Pérez.
Vicedirector, D. Gabriel Viñas Morant.

Escuela Normal de Burgos.

Director, D. Fernando Hernando Manrique.
Vicedirector, D. Máximo Nebreda Ortega.

Escuela Normal de Cáceres.

Director, D. Miguel A. Ortí Belmonte.
Vicedirectora, D.ª María Esperanza Elía Pascual.

Escuela Normal de Cádiz.

Directora, D.ª María Josefa Pascual Ríos.
Vicedirectora, D.ª Carmen Elorza Murúa.

Escuela Normal de Castellón.

Director, D. Rafael Balaguer Ferrer.
Vicedirector, D. Manuel Granell Oliver.

Escuela Normal de Ciudad Real.

Director, D. Fernando Piñuela Romero.
Vicedirectora, D.ª Pilar Serrano Rizo.

Escuela Normal de Córdoba.

Director, D. Antonio Gil Muñiz.
Vicedirectora, D.ª Erminia Alvarez Zamora.

Escuela Normal de Coruña (La).

Directora, D.ª Celia Brañas Fernández.
Vicedirectora, D.ª Pilar Fontecha Ramiro.

Escuela Normal de Cuenca.

Director, D. Emilio Lizondo González.
Vicedirectora, D.ª Mercedes Escribano Pérez.

Escuela Normal de Gerona.

Directora, D.ª Teresa Recas Marcos.
Vicedirectora, D.ª Mercedes Clutaró Gras.

Escuela Normal de Granada.

Director, D. Agustín Escribano Escribano.
Vicedirectora, D.ª Petra Jiménez García.

Escuela Normal de Guadalajara.

Director, D. Miguel Bargalló Ardevol.
Vicedirector, D. Daniel Carretero Riosalido.

Escuela Normal de Guipúzcoa.

Directora, D.ª Amalia Miaja Carnicero.
Vicedirectora, D.ª María Jerez Burgos.

Escuela Normal de Huelva.

Director, D. Benigno Dueñas Rodríguez.
Vicedirectora, D.ª Manuela Borrero Peral.

Escuela Normal de Huesca.

Director, D. Jesús Abad Claver.
Vicedirector, D. Miguel Mingarro Echecoin.

Escuela Normal de Jaén.

Director, D. Antonio Pasagali Lobo.
Vicedirectora, D.ª Victorina Asenjo García.

Escuela Normal de La Laguna.

Director, D. Rufino García Otero.
Vicedirectora, D.ª Isidra Ruiz Ochoa.

Escuela Normal Las Palmas.

Director, D. Francisco Jiménez Enríquez.
Vicedirector, D. Eduardo Carrasco Gallego.

Escuela Normal de León.

Director, D. José María Vicente López.
Vicedirectora, D.ª María de las Mercedes Monroy Suárez.

Escuela Normal de Lérida.

Director, D. Felipe Solé Olivé.
Vicedirector, D. José Geli Foret.

Escuela Normal de Logroño.

Directora, D.ª María Cebrián Fernández-Villegas.
Vicedirector, D. Jesús Gómez Sanmartín.

Escuela Normal de Lugo.

Directora, D.ª María Padrón González.
Vicedirectora, D.ª Erminia Martínez Cabrera.

Escuela Normal de Madrid (San Bernardo, 70.)

Directora, D.ª Dolores Sama Pérez.
Vicedirector, D. Daniel Gómez García.

Escuela Normal de Madrid (Castellana, 61).

Directora, D.ª Dolores Cebrián Fernández-Villegas.
Vicedirector, D. Ildefonso Tello Peinado.

Escuela Normal de Málaga.

Director, D. Calixto Tinoco Sánchez.
Vicedirectora, D.ª Victoria Montiel Vargas.

Escuela Normal de Melilla.

Director, D. Domingo Coronas Alsina.
Vicedirector, D. Marcelo Agudo Garat.

Escuela Normal de Murcia.

Director, D. Domingo Abellán Martínez.
Vicedirectora, D.ª Laura Argelich Marín.

Escuela Normal de Navarra.

Director, D. Leoncio Urabayen Guindo.
Vicedirectora, D.ª María Ana Sanz Huarte.

Escuela Normal de Orense.

Director, D. Vicente Martínez Risco.
Vicedirectora, D.ª Sara Leiros Fernández.

Escuela Normal de Oviedo.

Director, D. Benigno Muñiz González.
Vicedirectora, D.ª Sira Amelia del Pozo Escobedo.

Escuela Normal de Palencia.

Directora, D.ª Gregoria Vicario Pardo.
Vicedirectora, D.ª Dionisia Payo Ruiz.

Escuela Normal de Pontevedra.

Director, D José Gay Fernández.
Vicedirector, D. Ramón Segura de la Garnilla.

Escuela Normal de Salamanca.

Director, D. Juan Francisco Rodríguez.
Vicedirectora, D.ª María del Pilar Areal Valbuena.

Escuela Normal de Santander.

Directora, D.ª Juana Sicilia Martín.
Vicedirectora, D.ª Julia García Fernández Castañón.

Escuela Normal de Santiago.

Director, D. Ramiro Aramburu Abad.
Vicedirectora, D.ª Matilde Díaz Sáiz.

Escuela Normal de Segovia.

Directora, D.ª Carmen García Moreno.
Vicedirectora, D.ª María Victoria Jiménez Crozart.

Escuela Normal de Sevilla.

Director, D. Luis Paunero Ruiz.

Escuela Normal de Soria.

Director, D. Segundo García Romero.
Vicedirectora, D.ª Concepción Sánchez Madrigal.

Escuela Normal de Tarragona.

Director, D. Miguel Sancho Barrena.
Vicedirectora, D.ª Laura Miret Bernad.

Escuela Normal de Teruel.

Director, D. José Soler Belenguer.
Vicedirectora, D.ª Primitiva Caño Ledesma

Escuela Normal de Toledo.

Director, D. Felipe Urabayen Guindo.
Vicedirectora, D.ª Elvira Méndez de la Torre.

Escuela Normal de Valencia.

Director, D. Joaquín Cenollosa Martínez.
Vicedirector, D. Tiburcio Alonso Patin.

Escuela Normal de Valladolid.

Director, D. Teófilo San Juan Bartolomé.
Vicedirector, D. Bernardo Taboada Ruiz-Capillas.

Escuela Normal de Vizcaya.

Directora, D.ª María de Berasátegui Guendica.
Vicedirector, D. Juan Cuberta Jurado.

Escuela Normal de Zamora.

Director, D. José Datas Gutiérrez.
Vicedirectora, D.ª Sara Fernández Gómez.

Escuela Normal de Zaragoza.

Director, D. Ricardo Mancho Alastuey.
Vicedirector, D. Germán Moneo Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ORDEN

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Esteban Álvaro Laín, Maestro de Culebras, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por varios dibujantes en la que solicitan una prórroga en el plazo de admisión de trabajos para la primera parte del Concurso de Grabado (Dibujo), fecha que en la convocatoria se señaló para el 28 del mes actual;

Teniendo en cuenta que verdaderamente el plazo señalado no permite a la mayor parte de los artistas el concurrir a este Concurso,

Este Ministerio se ha servido disponer que dicho plazo sea prorrogado hasta el día 10 del próximo Marzo, debiendo las obras ser presentadas en el mismo sitio y a las mismas horas de las señaladas en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos una dotación de 2.500 pesetas, por ascenso de D. Antonio Accame,

Este Ministerio se ha servido disponer que D. Francisco Patero D'Etchecopart, de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz, pase a percibir el haber anual de 2.500 pesetas desde el día 1.º de Enero actual, cuyo aumento se hará constar por medio de diligencia en su título administrativo, que reintegrará con arreglo a la ley del Timbre, si ya no lo tiene por haber percibido éste o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de 9.000 pesetas de sueldo, por excedencia voluntaria, en 9 de los corrientes, de D. José Aniceto Tudela de la Orden, que se hallaba afecto al archivo de la Delegación de Hacienda de Soria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se haga la correspondiente corrida de escalas y que en su virtud asciendan: a la categoría de 9.000 pesetas, don Amadeo Tortajada Ferrándiz, adscrito a la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de Madrid; al sueldo de 8.000 pesetas, D. Vicente Huici Miranda, afecto a la biblioteca del Instituto de Jovellanos, de Gijón; al sueldo de 7.000 pesetas, don Carlos Martín Fernández, destinado en la biblioteca de la Universidad de Oviedo, y al sueldo de 6.000 pesetas D. Antonio Mañueco Francos, adscrito al archivo de la Delegación de Ha-

cienda de Alava, ocupando todos ellos el núm. 1 de la inmediata categoría, excepto el Sr. Huici Miranda, que tiene el número 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso, y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías, a efectos escalafonales y económicos, a partir del día 10 de los corrientes; y

2.° Que la vacante en la categoría de 5.000 pesetas se reserve para proveer, en su día, por virtud del turno de oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Encontrándose anunciadas a oposición en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Junio del pasado año (páginas 2.045 y 46) las vacantes existentes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para atender urgentes necesidades del servicio,

Este Ministerio ha acordado nombrar funcionaria interina del mencionado Cuerpo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con destino al archivo de este Departamento, a D.ª Margarita Ruiz de Lihory y Resino, quien habrá de exhibir, en el acto de la posesión, el título profesional correspondiente o documento que acredite haber satisfecho los derechos para la expedición del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ARQUEOLOGÍA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito incoado por D. José Sánchez Granado ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo contra la Real orden de este Departamento ministerial de 12 de Marzo de 1930 sobre pago del justo precio de sus candelabros de oro propiedad del demandante, la mencionada Sala ha dictado el siguiente fallo:

«Que estimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer del recurso y de la demanda formalizada a nombre de D. José Sánchez Granado contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Marzo de 1930, por la que se fijó el precio que había de percibir el actor como dueño de los objetos artísticos que fueron hallados en el suelo de la finca de su propiedad, sita en el término municipal de Lebrija, en el mes de Abril de 1923, y debemos, así bien, declarar nula y sin (ningún) efecto la repetida Real orden recurrida como dictada por la Administración sin competencia y con invasión de facultades que corresponden y son propias de los Tribunales ordinarios ante los que deberá recurrir el actor, si le interesa, para llegar en juicio contradictorio a la determinación del justo precio que debe percibir del Estado como adquirente de los objetos que integraban el hallazgo que ha originado el presente pleito.»

Y este Ministerio ha resuelto que se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Centros docentes.

CUESTIONARIO PARA EL PRIMER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES DE INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA

Tema 1.° Pedagogía: lugar que ocupa en el sistema actual de las ciencias y de las técnicas.

Tema 2.° El Humanismo en la educación.—Pedagogos representantes del humanismo en España.

Tema 3.° Fundamento filosófico de la Pedagogía natural.—Spencer y la corriente naturalista.

Tema 4.° Diferencia entre la educación material y la educación formal.—Valor de la cultura y el medio en la educación.

Tema 5.° Aportación que la Psicología científica ha llevado al campo de la Pedagogía.

Tema 6.° Educación moral.—Ideal de humanidad para la vida.—La educación moral en la Escuela laica.

Tema 7.° La libertad de conciencia del niño y del Maestro.

Tema 8.° La educación física en la Escuela primaria.

Tema 9.° El problema del conocimiento.—Educación intelectual.

Tema 10. La educación de la voluntad.—Formación del carácter.

Tema 11. El sentimiento de la naturaleza en el Arte.—El Arte en la vida y en la Escuela.—Educación artística.

Tema 12. Fundamentación filosófica de la Pedagogía social.—Diferentes tipos de Escuela social.

Tema 13. La educación y el sexo.—Papel que representa la Biología en la fundamentación educativa.

Tema 14. Las ideas liberales en la educación.—La enseñanza, función del Estado.—Fichte y Hegel.—La Escuela unificada.

Tema 15. El cultivo del ocio.—Actividades recreativas en los niños.—Valor educativo del deporte.

Tema 16. Papel de la imaginación en los juegos de la infancia.—La fantasía del niño, sus formas y caracteres.—Evolución del dibujo espontáneo.

Tema 17. Psicotecnia escolar.—La selección de los bien dotados.

Tema 18. El ideal profesional en la educación.—Exploración de las aptitudes en los escolares.—Orientación profesional.

Tema 19. La Escuela activa.—Sus valores pedagógico y social.

Tema 20. La actividad manual en la Escuela primaria.—El dibujo en las técnicas de la enseñanza.

Tema 21. Las Escuelas nuevas.—Pedagogos que inspiran las nuevas tendencias de la educación.

Tema 22. El gobierno de la Escuela.—Disciplina escolar.—Enumeración de los medios disciplinarios empleados hasta la fecha y crítica de los mismos.

Tema 23. La solidaridad humana.—La obra de la Escuela en favor de la paz.

Madrid 27 de Febrero de 1934.—*El Presidente*, SIDONIO PINTADO.

(*Gaceta* del 27.)

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS

(Sección de Bibliotecas)

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación del cuestionario para estas oposiciones (*Gaceta* del 18 del actual), deben entenderse rectificados los temas siguientes:

Tema 42. La escritura en los códices españoles.

Tema 50. Principales impresores de Europa en los siglos XVI y XVII.

Tema 60. Principales repertorios biográficos nacionales y extranjeros.—Bibliografías de anónimos y seudónimos.

Tema 61. Las bibliotecas en la Edad antigua.

Tema 64. Bibliotecas españolas de los siglos XV y XVI. Biblioteca de El Escorial.

Madrid 22 de Febrero de 1934.—*El Presidente del Tribunal*, JULIÁN PAZ.

(*Gaceta* del 24.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 15 de Marzo de 1934 — Núm. 32

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto disponiendo que durante la ausencia del Ministro de Instrucción pública, D. Salvador de Madariaga, se encargue de la cartera de dicho Departamento el Presidente del Consejo, D. Alejandro Lerroux.—Página 466.

Justicia

Decreto admitiendo a D. Alejandro Lerroux García la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.—Página 466.
Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros a D. Alejandro Lerroux García.—Página 466.

Ministerio

Dcereto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. José Pareja Yévenes.—Página 466.
Otro uombrando Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don Salvador de Madariaga Rojo.—Página 466.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Normas para la mejor aplicación de la Ley de Incompatibilidades en lo referente al personal que haya sido elegido Diputado.—Página 466.*
Nombramientos de Oficiales de Administración de tercera clase para los destinos que se expresan. — Página 467.
ASUNTOS GENERALES. — *Distribución de crédito para material de oficina de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.—Página 468.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravíos.—Página 468.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 468.*
Nombramiento en virtud de oposición. Página 469.
Nombramientos de Tribunales para juzgar oposiciones.—Página 469.
Cátedra a oposición y anuncio de la misma.—Página 470.
Aspirantes admitidos y excluídos para oposiciones.—Página 470.
ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Decano.—Página 470.*
Nombramientos de Vicerrectores.—Página 470.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza

CATEDRÁTICOS.—*Licencias.—Página 471.*
Confirmación en el desempeño de Cátedra.—Página 472.
Nombramiento de Director honorario. Página 472.
Autorización para continuar al frente de Cátedra hasta terminar el curso actual a Catedrático jubilado.—Página 472.
Ascensos.—Página 472.
Rehabilitación de acumulación.—Página 472.
PROFESORADO ESPECIAL. — *Resolución de concurso y nombramiento.—Página 472.*
Plaza a concurso y anuncio de la misma.—Página 473.
PROFESORADO INTERINO.—*Rehabilitación de pensión.—Página 473.*
Nombramientos de Encargados de curso interinos para el Instituto de Santa Cruz de la Palma.—Página 473.
AUXILIARES.—*Nombramiento por cambio de Sección.—Página 473.*
INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES.— *Nombramiento de Director del de Avilés.—Página 474.*
Nombramientos de Vicedirectores, Vicesecretarios y Secretario.—Página 474.
Denominación de Francisco Pizarro al Instituto de Trujillo.—Página 474.
Idem de Rodrigo Caro al Instituto de Utrera.—Página 474.
COLEGIOS SUBVENCIONADOS. — *Abandono de destino de Encargado de curso y pérdida de derechos.—Página 474.*
Nombramientos de Vicedirector y Secretario.—Página 474.
ASUNTOS GENERALES. — *Nombramientos de Directores de Institutos nacionales.—Página 475.*
Renuncia aceptada a Secretario y nueva designación.—Página 475.
Denominación de «Menéndez Pelayo» al Instituto de Santander número 2. Página 475.
Resolución de instancia de Secretario del Instituto de Cádiz acerca de la concesión de voz y voto en las Juntas del Claustro.—Página 475.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Autorización para convocar a Catedráticos para una Asamblea extraordinaria en Madrid.—Página 475.*
Indemnización a Auxiliar supernumerario por servicios con carácter provisional.—Página 476.
Resolución de expediente sobre creación de una Escuela en Ciudad Real, aplazando este asunto.—Página 476.
Idem de ídem sobre ídem en Zamora, ídem íd.—Página 476.
Anuncio de Tribunal para juzgar oposiciones y de aspirantes admitidos y excluídos.—Página 476.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional

Resolución de expediente sobre creación de una Escuela Elemental de Trabajo en Benavente (Zamora).—Página 477.
Ascensos de Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Trabajo.—Página 477.
Resolución de expediente de concurso para proveer plaza de Profesor Auxiliar en la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla.—Página 477.
Nombramientos de Directores de Escuelas Elementales.—Página 477.
Confirmación en el cargo de Director

de Escuelas Superior y Elemental.—Página 478.
Dimisiones admitidas a Directores de Escuelas Elementales y nuevas designaciones.—Página 478.
Libramiento para atenciones de enseñanza en la Escuela de Trabajo de Tarrasa.—Página 478.
Resolución de consulta del Presidente del Patronato local de Burgos y modificación de Carta Fundacional.—Página 478.
Dimisión admitida a Presidente de Patronato local.—Página 478.
Nombramientos de Presidentes de Patronatos locales.—Página 479.
Nombramientos de Vocales de Patronatos locales.—Página 479.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Salvador de Madariaga Rojo, se encargue de la cartera de dicho Departamento el propio Presidente del Consejo, D. Alejandro Lerroux García, continuando en vigor la delegación del despacho, acuerdo y firma que existe en el citado Ministerio a favor del Subsecretario del mismo.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del 8.)

JUSTICIA

DECRETOS

En uso de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir a D. Alejandro Lerroux García la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
Ramón Alvarez Valdés.

(Gaceta del 4.)

———:o:———

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros a D. Alejandro Lerroux García.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
Ramón Alvarez Valdés.

(Gaceta del 4.)

MINISTERIO

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. José Pareja Yévenes.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del 4.)

———:o:———

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Salvador de Madariaga Rojo.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del 4.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para la mejor aplicación de la Ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, en lo referente a los cargos de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dictar las normas siguientes para el personal que dependiendo de este Departamento haya sido elegido Diputado:

1.ª El funcionario elegido Diputado percibirá sus haberes y derechos correspondientes con cargo al presupuesto del servicio que desempeña al ser declarado excedente forzoso.

2.ª Al cesar en la representación parlamentaria será reintegrado automáticamente en la posesión de la plaza que desempeñaba al ser elegido Diputado; y

3.ª Los ascensos y situaciones reglamentarias que hubieran podido corresponder dentro del Cuerpo con posterioridad a la fecha de su excedencia al declarado forzoso, serán consolidados como si estuvieran en servicio activo, siéndoles de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Orden ministerial de 10 de Febrero último las plazas de Oficiales de Administración de tercera clase, convocadas en 28 de Enero de 1933, y vista la elección de destinos efectuada el 27 del citado mes de Febrero ante el Tribunal calificador por los opositores números 24 al 87, ambos inclusive,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Nombrar Oficiales de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y para los destinos que a continuación se expresan, a los siguientes señores:

Número 24.—Doña Servilia González de la Higuera, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

25.—D. Lorenzo Barrios Gómez, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia.

26.—D. Juan Gallardo Pérez, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

27.—D. Marcelino Bernechea Molviedro; a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

28.—D. Reyes Vera Culebras, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón.

29.—D. Vicente Alonso Villoch; a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

30.—D. Miguel Fernández-Loaysa, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia.

31.—D. Antonio Martín García, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

32.—D. Marcelino Rebollo Corral, a la Escuela Normal del Magisterio de Oviedo.

33.—D. José Ariz García, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.

34.—Doña María Josefa Soriano Buch, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva.

35.—Doña Dolores Guglieri Sierra, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

36.—D. Rodrigo García-Conde y Huerta, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

37.—Doña María Luisa Galván Cabrerizo, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real.

38.—D. Luis Lapiedra de las Fuentes, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete.

39.—D. Justo Salvador Simeón, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

40.—D. Miguel Ibáñez Requena, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avilés (Oviedo).

41.—D. Julián Amo Morales, al Instituto Nacional de Segunda enseñanzaz de Cáceres.

42.—D. Alejandro Herrero Rubio, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos.

43.—D. Mariano López Larrañeta, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

44.—D. Felipe Sánchez Ruiz, al Instituto de Segunda enseñanza de Málaga.

45.—D. Juan Gutiérrez Oliva, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

46.—D. Rafael Pérez López, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

47.—D. Fernando Fernández-Loaysa, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén.

48.—D. Vicente Collado Zapater, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

49.—D. Francisco Ponsa Ramos, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Soria.

50.—D. Manuel Serrano Rodríguez, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

51.—D. Anselmo Mora López, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

52.—D. Mariano Sáez Renedo, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León.

54.—D. Francisco Díaz Méndez, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo.

55.—Doña Amparo Martínez Tous, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

56.—D. Patricio González de Canales y López Terrer, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

57.—D. Eduardo Crespo Jara, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

58.—D. José del Riego Orozco, al Instituo Nacional de Segunda enseñanza de Ferrol.

59.—D. Emilio Viñals Sagrera, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.

60.—D. Antonio García Merino, a la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras (Cádiz).

61.—D. Antonio Morales Santander, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Almería.

62.—D. Rafael Beneyto Bernácer, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya (Bilbao).

63.—D. Fernando Soriano Alderete, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

64.—D. Rafael Pardo Suárez, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alava (Vitoria).

65.—D. Manuel Fernández Figueiral, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

66.—D. Alfredo Calonge Esteso, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

67.—D. José López Ruiz, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya (Bilbao).

68.—D. Juan Bances Bances, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

69.—D. Onésimo Arranz, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

70.—D. Leonardo Catarineu Valero, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca.

71.—D. José Utrilla Comas, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros (Badajoz).

72.—Doña Bárbara Felisa Canalejo y Chapinal, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida.

73.—D. José María Sánchez Aguado, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca.

74.—D. Ramón Ricardo Garrido Juan, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

75.—D. Germán Soria y Soria, a la Seccióón Administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

76.—D. José Ojeda Gamón, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

77.—D. Lucio Yus Bravo, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

78.—D. Hermenegildo Moreno Serna, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

79.—D. Antonio Gascón Hernández, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cáceres. El interesado no eligió plaza y el Tribunal le adjudicó la primera vacante no solicitada, por el orden en que aparecen en la *Gaceta*.

80.—Doña Emilia Gayoso Besteiro, al Instituto Local de Oñate (Guipúzcoa).

81.—D. Antonio Casaos Sanz, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaca.

82.—D. Napoleón Catarinéu y Valero, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

83.—D. Luis Garrido Gal, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora (Almería).

84.—D. Joaquín Receed Urrios, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

85.—D. Ubaldo Llorente Sancho, al Instituto local de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

86.—D. José Taboada Salgado, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

87.—D. Joaquín Esperón García del Paso, al Instituto

Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma. El interesado no compareció en el acto de elección y el Tribunal le adjudicó la referida vacante no elegida por ningún otro opositor.

2.° Que la fecha de efectividad para el ingreso en el Escalafón de estos nuevos Oficiales terceros, sea la de 22 de Febrero último; y

3.° Los opositores en expectación de destinos dirigirán oficio a la Sección Central de este Departamento, haciendo constar la residencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo V, artículo 5.°, concepto 2.° del presupuesto de este Ministerio, la cantidad de 25.000 pesetas para material de oficina de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza durante el actual trimestre, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia en 1.° de Marzo de 1933,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada cantidad se distribuya en la proporción siguiente:

A la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, que tiene más de 2.000 Maestros y Maestras, 672 pesetas.

A cada una de las provincias de León, Coruña, Barcelona, Valencia y Orense, que tienen más de 1.500 Maestros y menos de 2.000, a 632 pesetas, 3.160 pesetas.

A cada una de las provincias de Lugo, Pontevedra, Madrid, Burgos, Zaragoza y Murcia, que tienen más de 1.100 Maestros, sin exceder de 1.500, a 572 pesetas, 3.432.

A cada una de las provincias de Santander, Granada, Salamanca, Badajoz, Alicante, Lérida, Navarra, Huesca, Sevilla, Cáceres, Jaén, Zamora, Málaga y Córdoba, que tienen más de 800 Maestros, sin exceder de 1.100, a 512 pesetas, 7.168.

A cada una de las provincias de Almería, Guadalajara, Toledo, Vizcaya, Tarragona, Soria, Gerona, Castellón, Teruel, Avila, Cuenca, Valladolid, Palencia, Canarias, Segovia, Cádiz, Albacete, Logroño y Ciudad Real, que tienen más de 500 Maestros, sin exceder de 800, a 452 pesetas, 8.588.

A cada una de las provincias de Huelva, Baleares, Gran Canaria, Alava y Guipúzcoa, que tienen menos de 500 Maestros, a 392 pesetas, 1.960.

2.° Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre en firme, a favor de los respectivos Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza o personas que ellos designen, la cantidad que a cada una corresponda, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del Presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

SECCION 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Aparejador de D. Félix Otegui San Román, expedido en 7 de Noviembre de 1917.

Madrid, 21 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

———:o:———

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina de D. Rafael Masaveu y Masaveu, expedido en 1.° de Septiembre de 1924.

Madrid, 20 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, Pedro Armasa.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

———:o:———

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1885, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza elemental de D. Antonio Mérida y Peñuela, expedido en 31 de Enero de 1914.

Madrid, 21 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 16 de Febrero actual *(Gaceta* del 18) D. Salvador Cabeza y de León, Catedrático numerario y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que se hallaba comprendido en la Sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada Sección cuarta de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Celestino Lorenzo Torremocha y Téllez, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 13.000 pesetas; a la quinta, D. Joaquín Trías y Pujol, de Medicina, de Barcelona, con el de 12.000 pesetas y 1.000 más de residencia; a la sexta, D. Casimiro Martínez y López, de Medicina, de Santiago, con el de 11.000 pesetas, y a la séptima, D. José Gaos y González Pola, de Filosofía y Letras, de la Central, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más de aumento; y

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 6 de los corrientes, siguiente al en que el señor Cabeza y de León cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Valentín Pérez Argilés Catedrático numerario de Medicina legal, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones entre Auxiliares convocadas y anunciadas en la *Gaceta* del 20 de Julio último, a la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua de Física general) de la Sección de Ciencias de la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente, D. Blas Cabrera y Felipe, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. José Domingo y Quílez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada; don Julio Palacios y Martínez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid; D. Arturo Duperier y Vallesa, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid; D. Miguel A. Catalán, Catedrático de Instituto Escuela.

Vocales suplentes: D. Luis Abaurrea Cuadrado, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla; D. Manuel Martínez Rizco y Macías, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid; D. José Baltá y Elías, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca; D. Antonio Reyes Calvo, Jefe de trabajos prácticos de Física y Profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones entre Auxiliares, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 5 de Octubre último, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago:

Presidente.

Ilmo. Sr.: D. Ramón Menéndez Pidal, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Vocales.

D. Pedro Salinas y Serrano, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

D. Cándido Angel González Palencia, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

D. Emilio Alarcós y García, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

D. Armando Cotarelo y Valledor, Académico de la Española.

Vocales suplentes.

D. Pedro J. Guillén y Alvarez, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universdad de Sevilla.

D. Domingo Miral y López, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

D. Pedro Sáinz y Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

D. Manuel García Blanco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a una Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 9 de Septiembre último:

Presidente.

D. Felipe Sánchez Román y Gallifa, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Vocales.

D. Blas Pérez y González, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

D. José Castán y Tobeñas, Catedrático excedente y Magistrado del Tribunal Supremo.

D. Vicente Guilarte y González, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

D. Ursicino Alvarez, Profesor Ayudante de la Universidad Central.

Vocales suplentes.

D. José Viñas y Mey, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

D. Ignacio de Casso y Romero, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

D. Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas, Catedrático de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

D. Alfonso Pons y Umbert, Acadédico de número de la de Ciencias Morales y Políticas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural), vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural), vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras Universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1931.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid, 20 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, Pedro Armasa,

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Psiquiatría, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, convocadas por Orden de 18 de Noviembre último (Gaceta *del 24).*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras Universitarias de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría ha hecho público lo siguiente:

1.º Que por reunir y haber justificado debidamente dentro del plazo legal de la convocatoria las condiciones exigidas en dicho Reglamento, se declaran admitidos a la oposición los siguientes aspirantes:

D. José María Aldama y Trechuelo.
D. Román Alberca y Lorente.
D. José María de Villaverde y Larcar.
D. Angel Suils y Pérez.
D. Juan José López e Ibor.
D. Miguel Prados y Such.

2.º Que por los motivos que se expresan, se declaren excluídos de la oposición a los siguientes aspirantes:

D. Enrique Fernández Sanz, por falta de la debida justificación de reunir las condiciones exigidas por Reglamento.

D. Wenceslao López Albo, por haber caducado la validez del certificado de Penales que ha presentado y que aparece expedido en 28 de Febrero de 1933.

D. Saturnino Angel Domínguez Borreguero, D. Dionisio Nieto y Gómez y D. José Miguel Sacristán y Gutiérrez, por no acompañar a sus respectivas instancias documento alguno justificativo de reunir las condiciones exigidas por el Reglamento.

3.º Que los aspirantes excluídos mencionados podrán formular las reclamaciones a que se consideren con derecho, dentro del plazo de los diez días siguientes al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Que publicados que sean en su día en la *Gaceta de Madrid* los nombres de los Jueces y suplentes del Tribunal designados y la composición definitiva del mismo, si hubiera sufrido modificación por efectos de renuncia, los opositores admitidos podrán recusar, en el término de diez días, contados desde la referida publicación y en instancia dirigida al Ministro de Instrucción pública, a los Jueces y Suplentes que consideren incompatibles.

Madrid, 26 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, Pedro Armasa.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta unánime de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, elevada por concucto del Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático de la misma D. Antonio Gallego y Burín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro general ordinario de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo vacante de Vicerrector de la expresada Universidad, al Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias D. Luis Iglesias e Iglesias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro general ordinario de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la expresada Universidad al Catedrático numerario de la Facultad de Medicina D. Emilio Muñoz Rivero del Olmo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de los Angeles Vaquerizo García, Catedrático numerario del Instituto de Baeza, en la que solicita licencia con todo el sueldo, por todo el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento, por haber entrado en el octavo mes de embarazo.

Teniendo en cuenta el informe favorable del Director del Centro y que la interesada presenta el oportuno certificado médico;

Considerando que se han llenado cuantos extremos preceptúa la Orden de 5 de Enero de 1925,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Manuel Arévalo Muñoz, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermo;

Teniendo en cuenta que se halla favorablemente informada por el Director del Centro y que acompaña el certificado médico correspondiente;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al mencionado señor Arévalo, a partir del día 27 de Enero último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentado en este Ministerio por D. Marcos Martín de la Calle, Catedrático del Instituto Balmes, de Barcelona, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad;

Teniendo en cuenta que el interesado justifica dicha enfermedad con el correspondiente certificado médico;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo a D. Marcos Martín de la Calle un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Fernando Arranz Velarde, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander, solicitando se le concedan tres meses de licencia, para asuntos propios;

Teniendo en cuenta el informe favorable del Director de dicho Instituto;

Considerando lo dispuesto en la Ley de 21 de Julio de 1878 y Decreto de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto se acceda a lo solicitado, concediendo al señor Arranz Velarde tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno y a partir de esta fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rafael Reyes Rodríguez, Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, solicitando se le concedan tres meses de licencia, para asuntos propios.

Teniendo en cuenta que la petición viene favorablemente informada por el Director del Centro,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Septiembre de 1918, ha resuelto conceder al señor Reyes Rodríguez licencia de tres meses para asuntos propios, sin sueldo alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el desempeño de la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa al Catedrático de Historia Natural de dicho Centro D. Francisco Aguilera Ruiz, con la retribución anual de 2.000 pesetas que señala el artículo 2.° del Decreto de 8 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a los buenos servicios prestados en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila por el Catedrático y Director de dicho Centro, recientemente jubilado, D. Guillermo Hernández de la Magdalena, y a petición del Claustro del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle Director honorario del referido Instituto de Avila.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director accidental del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, en el que comunica el acuerdo del Claustro en súplica de que se autorice al Catedrático de Latín, jubilado, de dicho Centro, D. Valentín Pérez Yagüe, para continuar al frente de su Cátedra hasta terminar el curso actual, y que se nombre a dicho señor Director honorario del referido Centro,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que han sido concedidas peticiones análogas de otros Centros, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su virtud, que el señor Pérez Yagüe continúe al frente de su Cátedra hasta terminar los exámenes de los alumnos oficiales y nombrarle Director honorario del Instituto de San Sebastián.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, D. Manuel Fijo y Baena, ha quedado vacante una dotación de cuarta categoría del Escalafón de los de su clase y sueldo anual de 11.000 pesetas; y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 14 del actual, día siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría el Catedrático de Historia Natural del Instituto de Manresa, D. Francisco Aguilera Ruiz; a la quinta categoría y sueldo de 10.000, el de Física y Química del Instituto-Escuela de Madrid, D. Andrés León Marote; a la sexta categoría y con el de 9.000 pesetas, el de Geografía e Historia del de Jerez de la Frontera, D. José Terreros Sánchez; a la séptima categoría y sueldo de 8.000 pesetas, al de Matemáticas del Instituto de Pamplona, D. Florencio Caballero Valladares, y a la octava categoría y sueldo de 7.000 pesetas, el de igual asignatura del Instituto de La Laguna, D. José María Montero Araco.

Los Catedráticos a que se refiere la presente Orden quedan autorizados para tomar posesión del ascenso en los Centros en que presten sus servicios, acreditándoeles los haberes por aquellos en que son titulares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar la acumulación de la Cátedra de Historia Natural que viene desempeñando el Catedrático de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus, D. José Caixés Gelabert, desde 1.° de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso especial entre Profesores de Dibujo la plaza de esta asignatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, conforme a lo prescrito en la Orden de 18 de Junio de 1918, y en el que podrán tomar parte, según la convocatoria, los Profesores numerarios de las Escuelas que en la misma se citan, dentro de los plazos señalados se han presentado al concurso el Profesor numerario de la Normal de Maestros de Alicante D. Dionisio Jordán Infante y el Auxiliar interino de la Escuela de Trabajo de Linares D. Eugenio González Carod:

Teniendo en cuenta que, según la convocatoria de referencia, a este concurso solamente pueden asistir los Profesores numerarios de las Escuelas Normales y de Artes e Industrias, circunstancia que únicamente concurre en el primero de los aspirantes a la plaza objeto del concurso,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño de la misma al Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante D. Dionisio Jordán Infante, quien percibirá por esta acumulación 1.000 pesetas de indemnización anual, conforme a lo prescrito por el concepto IV, artículo 1.°, capítulo 10 de la vigente Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, por pase a otro destino de su último titular, D. Julio Feria Senable;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslado entre Profesores numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

ANUNCIO

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la plaza de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, por traslado a otro destino de su titular, D. Julio Feria Senabre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considerará ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza mediante el presente concurso los Profesores numerarios y los auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido este derecho; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán las instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas para que se rehabilite la pensión que, a propuesta de la misma, fué concedida a D. Filiberto Durán Troncoso, Profesor interino de Educación física del Instituto de Vigo, para ampliar estudios sobre la organización colectiva de las prácticas de Educación física en Suiza, Bélgica y Alemania, durante tres meses, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes,

Este Ministerio ha resuelto se acceda a lo solicitado, rehabilitándose dicha pensión para la parte que de ella se disfrute de la prórroga trimestral del anterior presupuesto, y a percibir de su capítulo XI, artículo 1.°, concepto 7.° como dispone la Ley de 31 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* de 4 de Enero de 1934), quedando para el resto sujeto a nueva rehabilitación y obligado el pensionado a las condiciones de la Orden de concesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el Instituto de Santa Cruz de la Palma se encuentran vacantes todas las Cátedras de la Sección de Ciencias, y según manifiesta su Director, en aquellas islas no hay licenciados en la Facultad de Ciencias que quieran encargarse de las enseñanzas; por lo que, a fin de no dejar desatendidas por más tiempo las enseñanza, aceptando en todas sus partes la propuesta del citado Director,

Este Ministerio acuerda, en este caso concreto, nombrar Encargados de curso, con carácter interino, de aquel Centro: para la asignatura de Historia Natural, a D. César Martínez Barreda, Licenciado en Medicina; para Agricultura, a D. Eduardo Rodríguez Hernández, Licenciado en Medicina; para Física y Química, a D. Manuel Sosvilla Martínez, Capitán de la Marina mercante, y para Matemáticas, a D. Pedro Arce Rueda, Ingeniero de Caminos, y a D. Alvaro Fernández y Fernández, Capitán de Infantería, todos con la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo adicional 1.° del vigente presupuesto de gastos, sin que para el cobro de estos haberes vengan obligados a acreditar la posesión de más títulos que los relacionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Vacante la Auxiliaría de la Sección de Letras de ese Centro, por jubilación de su titular, señor Ruiz, y habiendo solicitado D. Jacinto de la Riva Silva, Auxiliar de la Sección de Idiomas, cambiar de Sección,

Esta Subsecretaría ha acordado acceder a lo solicitado, nombrando a dicho señor Auxiliar de la Sección de Letras de ese Centro, lo que se hará constar en el título administrativo del interesado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 10 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BILBAO.

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de quien lo desempeñaba, ha quedado vacante el cargo de Director del Instituto Local de Segunda enseñanza de Avilés.

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño del mismo al Profesor de Ciencias Naturales del referido Centro D. Francisco Aragón Escacena, quien percibirá la indemnización anual de 750 pesetas con cargo al capítulo X, artículo 1.°, concepto 9.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Elemental de Segunda enseñanza, de Trujillo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para los cargos de Vicedirector y Vicesecretario de dicho Centro a D. José Collantes A. Buylla, Encargado de Física y Química, y D. Agustín Sánchez Lozano, Encargado de Educación física, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Mérida,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para los cargos de Vicedirector y Vicesecretario del mismo, a doña María Manuela Fernández Mateos y D. Pedro Anastasio Muñoz, Profesores de dicho Centro, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Basbastro al Profesor encargado de curso D. Florentino Ara Petriz, propuesto por unanimidad por el Claustro del Centro, y el cual percibirá por el desempeño de dicho cargo la indemnización anual de 1.000 pesetas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre y Orden de 15 de Octubre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y fectos, Madrid, 20 de Febrero de 1931.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Trujillo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a la denominación oficial de dicho Centro se una la de Francisco Pizarro, para así honrar la memoria del ilustre hijo de esa ciudad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Utrera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a la denominación oficial de dicho Centro se una la de Rodrigo Caro, hijo ilustre de esa ciudad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Director del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Mora (Toledo) eleva a este Ministerio dando cuenta de que el Encargado de curso de Física y Química de aquel Centro, D. Rafael Alvarez Martín, abandonó su destino el día 9 del pasado mes de Enero sin la debida autorización y sin haber alegado causa alguna en su descargo,

Este Ministerio ha acordado disponer que se considere que dicho señor Alvarez Martín renuncia a cuantos derechos puedan corresponderle como Escargado de curso procedente de los cursillos de selección celebrados el pasado verano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen interior de Institutos de 29 de Septiembre de 1901, el artículo 10 del Decreto de 13 de Septiembre de 1924, y la propuesta del Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Betanzos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de Vicedirector del referido Centro a D. Agustín Folla Leis, y para el de Secretario a D. José González Prieto, ambos encargados de curso del mismo; el segundo de los cua-

les percibirá 300 pesetas de indemnización anual, según dispone la Orden de 28 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del referido Centro al Catedrático numerario de Matemáticas del mismo D. Ignacio Martín Robles, con la indemnización anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo X, artículo 1.° concepto 9.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanzaz de Osuna,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del mismo, con carácter interino, a D. Antonio Repetto Rey, con la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo X, artículo 1.°, concepto 9.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 2 de Enero último para el cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila el Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del mismo, D. Leopoldo Saquino Cid, y vista la instancia que el interesado presenta haciendo renuncia de dicho cargo,

Este Ministerio ha dispuestos:

1.° Aceptar la renuncia del referido señor Saquino Cid del cargo de Secretario del mencionado Centro; y

2.° Que, de acuerdo con la propuesta del Claustro del referido Instituto y lo dispuesto en el Decreto de 13 de Septiembre de 1924, nombrar para su desempeño al Catedrático de Lengua y Literatura españolas D. Pedro Sánchez Baquero, que percibirá la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo X, artículo 1.° concepto 10 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander número 2,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a la denominación oficial de dicho Centro se una la de «Menéndez Pelayo», para honrar así la memoria del insigne polígrafo nacido en aquella capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Vega e Hídalgo, Secretario del Instituto de Cádiz, solicitando se le conceda voz y voto en las Juntas del Claustro;

Resultando que la referida instancia viene favorablemente informada por el Director del Instituto;

Resultando que el señor Vega e Hidalgo pertenece al Cuerpo Administrativo de este Ministerio y en tal concepto desempeña el cargo de Secretario;

Considerando que si bien el personal administrativo desempeña el cargo de Secretario en los Institutos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto de 13 de Septiembre de 1913, esta disposición no le autoriza para tener voz y voto en las Juntas del Claustro ni le concede competencia para intervenir en las cuestiones docentes.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que cuando los cargos de Secretario de los Institutos nacionales estén desempeñados por funcionarios del Cuerpo Administrativo de este Ministerio tendrán las facultades que se les concede en el artículo 5.° del Reglamento para el régimen y gobierno de los Institutos de 29 de Septiembre de 1901, con excepción de los determinados en el párrafo 4.° de este artículo.

2.° Que para desempeñar las funciones atribuídas al cargo de Secretario en el párrafo 4.° del artículo 5.° del expresado Decreto, el Claustro designará entre el personal docente el que ha de ocupar el cargo.

3.° Que el Secretario nombrado con carácter administrativo no tendrá voz ni voto en el Claustro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio se dirige a este Departamento ministerial solicitando autorización para convocar a los Catedráticos de las Escuelas de Comercio a una Asamblea extraordinaria en Madrid, que habrá de celebrarse del 25 al 28 del presente mes, y con el fin de que dicha reunión pueda celebrarse en la fecha indicada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de

Comercio convoque a los que la forman, en el sitio y fechas mencionadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 14 del actual que el Auxiliar supernumerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, D. Luis Cuervo Jaén, pasase a prestar sus servicios con carácter provisional a la Escuela Central Superior de Comercio, al Laboratorio de Geografía económica, por haber estimado necesaria la designación de un Auxiliar, el Catedrático de dicha disciplina, y teniendo en cuenta que el señor Cuervo Jaén ha de colaborar con capacidad y la debida solvencia a fin de que queden atendidas las necesidades de dicha Cátedra y el funcionamiento del Laboratorio correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. Luis Cuervo Jaén, por el servicio mencionado, la indemnización anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo X, artículo 1.º, concepto 17 del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

En el expediente incoado a instancia de V. S. solicitando la creación de una Escuela de Comercio en esa capial, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«El Presidente y Secretario de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, de la provincia de Ciudad Real, se dirigen a este Ministerio por medio de instancia y solicitan de este Departamento la creación en dicha localidad de una Escuela Elemental de Comercio.

Fundamentan dicha petición, además del desarrollo mercantil e industrial de la provincia, donde su potente riqueza agrícola motiva la instauración de negocios industriales para su transformación, en el hecho de carecerse de Centro dedicado a la enseñanza mercantil y ser numerosos los alumnos que cursan sus estudios en la Escuela de Madrid.

Es indudable que la creación de una Escuela de Comercio en Ciudad Real sería beneficiosa para los alumnos de dicha capital que cursen sus estudios en Centros de otras provincias, pero estando pendiente de reorganizarse los estudios de la carrera de Comercio, el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que la creación de este Centro debe de supedítarse a dicha reorganización, por lo cual este expediente debe pasar al Consejo Nacional de Cultura para que emita el correspondiente informe y dictamen.

Este Consejo juzga muy acertadas las razones que el Negociado y la Sección de este Ministerio dan en contestación a la instancia suscrita por los representantes de varias entidades de Ciudad Real solicitando se cree en dicha capital una Escuela de Comercio que pueda servir de base al resurgimiento industrial y comercial de la provincia; pero ante el proyecto de reorganizar los estudios de la carrera de Comercio es muy conveniente que este asunto quede aplazado y se vea qué clase de Escuela (Elemental o Superior) le conviene que se adjudique a la provincia citada.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los organismos interesados y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE CIUDAD REAL.

———:o:———

En el expediente incoado a instancia de V. S. y de varias entidades de esa capital, solicitando la creación de una Escuela de Comercio, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Varias entidades de Zamora, por medio de sus representantes, solicitan de este Ministerio la creación en dicha capital de una Escuela de Comercio que permita cursar los estudios de esta carrera a los que por falta de recursos no pueden cursarlos en los Centros docentes de Valladolid o Madrid.

Manifiestan en la petición que la Cámara de Comercio, de su propio peculio, inauguró unas clases de asignaturas mercantiles que estuvieron concurridísimas por los jóvenes de ambos sexos, hasta que comprobaron que dichos estudios no tenían validez oficial.

Es indudable que la creación de un Centro docente de esta naturaleza en Zamora sería beneficioso para dicha capital, dado el gran comercio que existe actualmente en la provincia, pudiendo ser base de su resurgimiento industrial; pero teniendo en cuenta que existe el proyecto de reorganizar los estudios de la carrera de Comercio, es de parecer el Negociado y Sección del Ministerio que hasta tanto no se lleve a cabo dicha reorganización, no debe tomarse en cuenta la petición formulada por las entidades de Zamora, debiendo pasar este expediente antes de ser resuelto en definitiva a informe del Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo juzga muy acertadas las razones que el Negociado y la Sección de este Ministerio dan en contestación a la instancia suscrita por los representantes de varias entidades de Zamora solicitando se cree en dicha capital una Escuela de Comercio que pueda servir de base al resurgimiento industrial y comercial de la provincia; pero ante el proyecto de organizar los estudios de la carrera de Comercio, es muy conveniente que este asunto quede aplazado y se vea qué clase de Escuela (Elemental o Superior) le conviene que se adjudique a la provincia citada.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los organismos interesados y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA.

———:o:———

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal encargado de juzgar las opo-

siciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Francés, vacantes en las Escuelas de Comercio de León, Vigo, Cádiz, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y Coruña, fué nombrado por Orden ministerial de 25 de Abril de 1933, inserta en la *Gaceta* de 4 de Mayo del mismo año.

Segundo. Dentro del nuevo plazo concedido para solicitar tomar parte en estas oposiciones presentaron sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición, juntamente con los admitidos por Orden de esta Dirección de 6 de Mayo de 1933, inserta en la *Gaceta* de 9 del mismo mes y año:

1. D. Feliciano Aldazábal Viejo.
2. D. Miguel Pérez Senty.
3. D. Luis Tabuenca Juan.
4. D. Arturo Taracido Veira.
5. D. Pedro Simón Serrano.
6. D. José García Merino.
7. D.ª María de los Dolores Quintana Jiménez.

Tercero. Quedan eliminados de estas oposiciones D. José Donate y Franco, por no justificar su derecho a tomar parte en las mismas, y D. Julio Bernacer Tormo, por haber presentado su petición pasado el plazo concedido en la convocatoria.

Cuarto. Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 3 de Marzo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 6.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación Profesional.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ayuntamiento de Benavente (Zamora) en solicitud de que se cree en dicha localidad una Escuela Elemental de Trabajo;

Resultando del estudio realizado acerca de los aspectos económicos y del trabajo de la localidad que ambos son favorables a la creación del Centro de que se trata, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento se compromete por su parte a consignar en su presupuesto las aportaciones reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 y siguiente del Estatuto vigente de Formación profesional, se autorice la constitución en Benavente de un Patronato provisional encargado de redactar la Carta fundacional por la que haya de regirse la futura Escuela Elemental de Trabajo; y

2.° Que la creación definitiva de la Escuela se condicione a la existencia de local adecuado, facilitado por el Ayuntamiento, en el cual pueda instalarse el Centro, al menos, con carácter provisional, así como las disponibilidades de material indispensables para la iniciación de su funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 9.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo, por jubilación forzosa de D. Joaquín Adsuar Moreno, Profesor de la Escuela de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos reglamentarios de escala y, en su virtud, pase a la Sección séptima del Escalafón, correspondiente al sueldo de 9.000 pesetas, D. Hermenegildo Negré Castellá, Profesor numerario del grupo sexto «Mecánica Industrial» de la Escuela Superior de Trabajo de Linares; a la Sección octava, con el sueldo de 8.000 pesetas, D. José Sinués Urbiola, Profesor del grupo 13 «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial» de la Escuela de Zaragoza; y a la Sección novena, con 7.000 pesetas de sueldo, D. Bernardo de Rionda Díaz, Profesor del grupo 13 de la Escuela de Gijón; todos con efectos económicos y de Escalafón de 11 del actual, fecha del día siguiente al del cese del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Profesor Auxiliar de Francés y Gramática española, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla, el Consejo de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta* de 30 de Agosto último es anunciada la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, entre otras, la plaza de Auxiliar de Francés y Gramática española, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla.

El citado concurso y examen se ha llevado en los términos reglamentarios, siendo propuesto por el Tribunal calificador, sin reclamación alguna, el aspirante D. Luis Paunero Ruiz, para ocupar la plaza annciada, propuesta que hace suya el Patronato local de Formación profesional.

El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta que en la tramitación de este concurso y su propuesta se han observado las reglas de la convocatoria y disposiciones aplicables, propone que se apruebe la formulada por el Patronato y, en su virtud, se nombre Auxiliar de Francés y Gramática española de la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla, con la dotación anual de 1.500 pesetas, a don Luis Paunero Ruiz, debiendo abonarse dicho haber con cargo a los fondos propios del Patronato, y expidiéndose el nombramiento en las condiciones establecidas en el párrafo quinto del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y Real orden de 17 de Diciembre de 1929.

Este Consejo entiende igualmente que procede nombrar para la citada vacante al aspirante propuesto, quien percibirá la dotación asignada en concepto de gratificación.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Elemental de Tra-

bajo de Lérida, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 13 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del expresado Centro al Profesor de Mecánica D. José María Aznarez Peirot.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Fefrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Ronda (Málaga) a D. Cristóbal Román Ramos, Profesor del expresado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Libro V del Estatuto de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Cádiz a D. Manuel López González, actual Director interino y Profesor de los expresados Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Vicente Prado Ruiz de Gámiz del cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de San Sebastián, y nombrar para sucederle, en cumplimiento de la Orden de 13 de Enero último, a D. Francisco Luriaga Besné, Profesor de Matemáticas del expresado Centro, sin derecho a percibir retribución alguna por tal concepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Benito Cases Dalmáu del cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Valls, y nombrar para sucederle, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del expresado Centro y Orden de 13 de Enero último, al Profesor del mismo D. Francisco Ballester Castelló.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza y para contribuir a los gastos que ocasione el mejor utillaje de la Escuela de Trabajo de Tarrasa,

Este Ministerio ha resuelto que se libre por la Sección de Contabilidad de este Departamento la cantidad de 3.000 pesetas con cargo al capítulo VIII, artículo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona y a favor de D. Juan Rosich Rubiera, Director del expresado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Elmo. Sr.: En atención a la consulta elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Burgos y visto cuantos antecedentes existen en relación con el citado Patronato,

Este Miniserio ha resuelto:

1.º Que cesen en su totalidad todos los Vocales que actualmente constituyen el mencionado Organismo, dado que, según la Carta fundacional, han caducado con exceso los tres años de duración de sus nombramientos.

2.º Que se entienda modificada la Carta fundacional de dicha Institución en el sentido de que el Patronato deberá constituirse con las siguientes representaciones: Un Diputado provincial, representante de la Comisión gestora, propuesto por ésta; el Alcalde o un Concejal, en representación del Ayuntamiento de la capital, propuesto por la Corporación; un representante de todos los Ayuntamientos de la provincia, propuesto por el Gobernador civil; un representante de la Delegación de Hacienda, propuesto por el Delegado, de no aceptar éste la designación; el Delegado provincial de Trabajo, un representante de todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio, propuesto por el Rector del distrito universitario; un Vocal patrono y otro obrero, propuestos por sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad; el Director de la Escuela de Trabajo, un Profesor de la misma, propuesto por el Claustro; un representante de la Jefatura de Industria de la provincia, un representante por cada una de las entidades comprendidas en el apartado h) del artículo 24 del Estatuto vigente de 21 de Diciembre de 1928.

Los nombramientos, en caso de conformidad con las propuestas, se efectuarán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el cual, en todo caso, hará la designación de Presidente de entre los Vocales electos.

.3º Que por el Gobernador civil de la provincia se interese de las respectivas entidades que se mencionan en el apartado anterior la designación urgente de representantes, comunicándola a este Ministerio a sus efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Francisco de la Cruz Ceballos,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión que

presenta del cargo de Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación profesional de Gijón,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del mencionado organismo a D. Gil Fernández Barcia, Vocal del mismo, como representante del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación profesional de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del mencionado organismo a D. Julio Juan y Blázquez, Vocal del mismo, en representación de los Centros oficiales de enseñanza de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación profesional de Granada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo a D. José Martín Barrales, Vocal del mismo, como representante de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Badajoz a don Eduardo López Proenza, en representación de los Ayuntamientos de la zona, y D. Francisco Delgado Cervantes, como Delegado del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Linares a don Francisco Garrido Altozano, en representación de la Diputación provincial de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Valladolid a don Cándido Martín y Martín, en representación de la Diputación provincial, y a D. José Lara y Pérez Cabrero, como Delegado provincial del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Zaragoza a los señores siguientes: D. Juan Guitart Abello, como patrono de los Jurados mixtos; D. Mariano Izquierdo Galianas, como obrero de los Jurados mixtos; D. Gonzalo Calamita Alvarez, en representación de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio; D. Luis Ramírez Latorre, en representación de la Delegación de Hacienda; D. Teófilo González Berganza, como Director de la Escuela Superior de Trabajo, y D. José Sinués y Urbiola, como Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Lugo a D. Antonio Rodríguez, por la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato

local de Formación Profesional de Valencia a D. Leopoldo Serra Villanueva, como Diputado provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Alcoy a D. Juan Puigcerver Ribes, como representante de la Diputación provincial, y D. Joaquín Alcalá Sigüenza, como representante de todos los Centros docentes de la localidad, dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Lérida a D. José María Aznares Peirot, como Director de la Escuela de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelfo nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Guadalajara a los señores siguientes:

D. Julio Juan y Blázquez, como representante de los Centros oficiales de enseñanza de la localidad; D. Tomás de la Rica Calderón, como Director de la Escuela de Trabajo, y D. Luis López de María Castell, como Ingeniero Jefe de Industrias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Lugo a D. Juan Manuel Somoza, en representación de los Municipios que corresponden a dicho Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Jaén a D. Domingo Lucas Calvo Fernández, como Jefe provincial de Estadística, en virtud de cese del anteriormente nombrado, D. Rafael Alvarez Esparza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Granada a D. José Martín Barrales, como representante de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Eibar a D. Pedro Iriondo, como representante de la Diputación de Guipúzcoa, en virtud de cese de los señores que anteriormente representaban al citado Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5

Año XXV — Sábado 17 de Marzo de 1934 — Núm. 33

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Resolución favorable de expediente sobre reconocimiento de derecho a ocupar, mediante concurso, plazas en la Inspección y en las Escuelas Normales.—Página 481.*

Resolución de instancias sobre petición de reingreso en el servicio activo, declarando no haber lugar a la petición en los términos que se hace.—Página 482.

Convocatoria de concurso de ingreso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio. — Página 482.

Nombramientos de Inspectores para las provincias que se mencionan.—Página 483.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 484*

Resolución de expediente sobre modificación de arreglo escolar.—Página 484.

GRADUACIÓN. — *Resolución de expedientes incoados por el Ayuntamiento de Nules, por la Directora de la Escuela graduada de niñas de Fuengirola y por el Director de la Escuela de niños Nicolás Salmerón, de Vallecas.—Página484.*

CANTINAS Y ROPEROS.—*Normas de organización e investigación para dar a conocer los resultados y la aplicación de beneficios de estas instituciones escolares. — Página 485.*

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorizaciones a Maestros para realizarlos, y concesión de cantidades.—Página 485.*

ASUNTOS GENERALES. — *Desestimación de peticiones sobre declaraciones de utilidad y de texto de las obras que se mencionan. Página 486.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvención, en principio, a Ayuntamientos.— Página 486.

Centros docentes.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO. — *Anuncio sobre peticiones de material científico para los Centros que se mencionan. Página 488.*

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo.: Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Julia Bermejo y otros Maestros procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, quienes habiendo ingresado en la misma sin derecho a usar de los beneficios concedidos por el artículo 19 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizaba dicha Escuela, piden que se les reconozca el derecho a ocupar, mediante concurso, plazas en la Inspección de Primera enseñanza y en las Escuelas Normales del Magisterio primario;

Resultando que en virtud y en cumplimiento del Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, un grupo de alumnos de la misma Escuela fueron declarados aptos para desempeñar plazas análogas a las que ahora para sí solicitan los interesados, si bien aquellos alumnos hubieron de sujetarse a determinadas condiciones, entre otras la de haber servido de un modo efectivo Escuelas públicas;

Resultando que con anterioridad a la presentación de la instancia de los interesados y en fecha 5 de Septiembre último, al crearse nuevas plazas de Inspectores de Primera enseñanza se ha determinado, de conformidad con el Decreto de 2 de Diciembre de 1932, que previamente se resuelvan y adjudiquen los concursos de traslado entre los titulares que ya figuran en el Escalafón general del referido Cuerpo de Inspectores; que las resultas de este segundo concurso se adjudiquen mediante otro de ingreso a los Maestros Normales procedentes de la indicada Escuela Superior del Magisterio que hasta el año 1926 tuvieran reconocido el derecho para ello, a tenor del ya citado artículo 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914 y, finalmente, que las resultas no adjudicadas en este tercer concurso se proveyeran mediante oposiciones que ya han sido anunciadas, y cuyos términos de presentación de instancias y documentos ya han expirado;

Considerando que si bien en estricto derecho no habría lugar a lo que los solicitantes piden, por cuanto que al ingresar ellas como alumnos en la repetida Escuela Superior del Magisterio ya se había declarado que cesaban los derechos dima-

nantes del tan repetido art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914;

Considerando que, ello no obstante, en un criterio de equidad, habida consideración de la labor académica realizada por los solicitantes y atendiendo a que una vez clausurada la Escuela Superior del Magisterio, no hay inconveniente en declarar de un modo igual capacitados para los fines solicitados a cuantos de ella salieran, una vez cursados iguales estudios;

Considerando que una vez determinadas por la Orden de 5 de Septiembre último las normas a seguir para la provisión de las nuevas plazas de Inspectores de Primera enseñanza últimamente creadas, si los ahora peticionarios fuesen admitidos al concurso de ingreso que con arreglo a dichas normas ya se ha anunciado para adjudicar alguna de esas plazas a los Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con ello se irrogaría un perjuicio a los opositores que ya han sido admitidos, según convocatoria, para tomar parte en las oposiciones mediante las cuales han de proveerse aquellas de dichas plazas que no sean adjudicadas a los Maestros Normales provenientes de dicha Escuela y que desde el año de 1926, cuando menos, tienen ya derecho reconocido a ello. Perjuicio que se irrogaría ciertamente a dichos opositores, no sólo por el número de concurrentes mayor que en ese supuesto habrían de venir al expresado concurso que ha de preceder a dichas oposiciones, sino también por la segregación de plazas locales, que habría de ser mayor y respecto a mejores plazas, si a dicho concurso, ya anunciado, fuesen admitidos mayor número de concurrentes de aquellos que en la indicada fecha de 5 de Septiembre último ya tenían reconocido el derecho a ello.

Por todo lo cual, oído el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Acceder a lo solicitado por los peticionarios, siempre que cada uno de ellos, en su día y cuando hayan de ejercer el derecho que ahora se les reconoce, acrediten de un modo fehaciente, y mediante sus respectivas hojas de méritos y servicios, haber servido tres años completos, día por día, Escuela pública y haber hecho el cursillo de perfeccionamiento que para estos fines y capacitar académicamente a los referidos Maestros en su día se organizará y convocará; y

2.° Que los ahora peticionarios no podrán ser admitidos al concurso ya convocado para proveer entre Maestros Normales procedentes de la repetida Escuela Superior del Magisterio plazas de Inspectores de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en Toledo a 3 de Marzo del presente año por D.ª Ana de la Quintana, quien pide reingresar en el servicio activo de la Inspección de Primera enseñanza, con la especial prevención de que «se le conceda la primera vacante que se produzca en Inspecciones pasado un mes desde la fecha de inscripción de su instancia»;

Resultando que por Orden ministerial fecha 6 de Junio de 1932 y en virtud de concurso de ingreso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, la interesada fué nombrada Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real, cargo del que se posesionó en 27 del mismo mes de Junio;

Resultando que en 14 de Octubre del mismo año pidió que se le declarase excedente voluntaria en dicho cargo, lo que le fué concedido por Orden ministerial fecha 18 del mismo mes de Octubre y *a tenor del art. 41 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones complementarias del mismo, contenidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931*, según textualmente se consigna en dicha Orden;

Resultando que, como queda dicho, pide ahora la interesada que su reingreso se haga prescindiendo de lo preceptuado en esa disposición citada;

Visto el expresado Decreto de 7 de Agosto de 1931;

Vista la ley fecha 11 de Septiembre del mismo año;

Visto el art. 41 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932;

Considerando que otorgada la excedencia a D.ª Ana de la Quintana tal y como le fué otorgada, a tenor y con las prevenciones consignadas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931, y admitida por ella esa situación administrativa, solamente a tenor del indicado precepto puede tener lugar su reingreso en el servicio activo;

Considerando que a ello no se opone—cual la interesada pretende—lo dispuesto en el párrafo primero del art. 41 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932 donde se dice textualmente: «las permutas, excedencias y licencias de los Inspectores de Primera enseñanza se regirán por los preceptos generales para los funcionarios públicos...», y no se opone:

1.° Porque allí se expresan *permutas, excedencias y licencias;* pero no se habla de *reingreso,* que es lo que al efecto de la petición de referencia hubiera de tener en cuenta. Ni cabe, por un criterio de amplitud, dar al vocablo excedencia la interpretación de que en este caso es válido para regular *el reingreso en el servicio activo después de una excedencia;* porque en tal caso se irrogaría con ello perjuicio a quienes al amparo de otras disposiciones (entre ellas la Orden ministerial de 5 de Septiembre último) tienen expectación de derecho a nuevas plazas que pudieran quedar vacantes, o que ya hubieran quedado como tales a resultas de los concursos de traslado y del de ingreso que en aquella Orden ministerial se dispone.

2.° Porque aun en el erróneo supuesto de que en el Decreto de 2 de Diciembre de 1932 hubiesen sido derogadas las normas prefijadas en el de 7 de Agosto de 1931, tal derogación nunca para quienes, como la interesada, tienen su situación administrativa supeditada a lo que dicho Decreto de 7 de Agosto de 1931 dispone; y

3.° Porque aun en el negado supuesto de que el Decreto de 2 de Diciembre de 1932 contradijera lo que el de 7 de Agosto de 1931 dispone (lo que ya se ha demostrado que no es así en el segundo de los considerandos que preceden), es muy de tener en cuenta el texto literal de la ley de 11 de Septiembre de 1931, cuyo artículo único dice a la letra: «Se aprueba y ratifica con fuerza de ley, desde el momento de su vigencia como Decreto, el expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 7 de Agosto del año en curso, por el que se modifica el art. 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918»; y es evidente que ni el Decreto de 2 de Diciembre de 1932 ha pretendido modificar el que ahora es ley, de 7 de Agosto de 1931, ni ello hubiera sido factible, por cuanto que una ley solamente por otra ley puede ser derogada; por todo lo cual,

Este Ministerio ha acordado declarar no haber lugar a la petición de reingreso en el servicio activo formulada por doña Ana de la Quintana en los términos de petición en que ella lo hace, y a quien se le comunicará esta desestimación de su demanda, previniéndole que si persiste en reingresar en el servicio activo ha de formular nueva instancia, haciendo constar que se atiene a lo prevenido en el Decreto ley de 7 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

La Orden ministerial de este Departamento, fecha 5 de Septiembre último, dispone la convocatoria y celebración de dos concurso de traslado entre Inspectores de Primera enseñanza para proveer las plazas que en dicha disposición ministerial se mencionan. El párrafo segundo del núm. 4.° de la misma

determina que, en cumplimiento del art. 40 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, después de la celebración de aquellos dos concursos se convoque en turno de oposición a los alumnos procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio que tengan derecho a plazas de Inspección y que se hallen en expectación de destino, a fin de que soliciten dichas vacantes en el número preceptuado en dicho artículo;

Resultando que con fecha, respectivamente, de 6 de Enero y 19 de Febrero próximos pasados, han sido resueltos los dos concursos previos ordenados;

Resultando que asimismo, por Orden ministerial de 10 de Enero último, ha sido resuelto un concurso de ingreso para proveer entre Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, plazas de Inspectores de Primera enseñanza, que ya estaban vacantes con anterioridad a la promulgación de la citada Orden de 5 de Septiembre de 1933, y respecto a las cuales todas ellas habían sido anteriormente objeto de los dos primeros turnos de concurso que preceptúa el art. 37 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, o eran resultas del segundo de dichos concursos,

Por lo que,

Considerando que la convocatoria, celebración y resolución de dicho concurso de ingreso no tiene relación alguna con lo previsto y dispuesto por la repetida Orden del 5 de Septiembre de 1933, porque las plazas que mediante él han sido provistas no son ninguna de las nominalmente expresadas en el núm. 2.º de dicha Orden ministerial,

Esta Dirección general, en cumplimiento de dicha disposición, ha acordado convocar concurso de ingreso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, con derecho reconocido a ocupar plazas de Inspección de Primera enseñanza, a tenor del art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, siempre que las concurrentes que acudan no hayan ejercido el derecho que del mencionado precepto dimana.

Las plazas objeto de este concurso que ahora se anuncia son:

Una en Badajoz.
Una en Burgos.
Tres en Cáceres.
Una en Cádiz.
Ocho en Canarias (cinco en Santa Cruz de Tenerife y tres en Las Palmas).
Cuatro en Coruña (La).
Una en Gerona.
Dos en Huelva.
Cuatro en Jaén.
Tres en Lérida.
Nueve en Lugo.
Una en Melilla.
Una en Navarra.
Seis en Orense.
Tres en Oviedo.
Una en Pontevedra.
Dos en Soria.
Tres en Teruel.
Una en Toledo.
Una en Vizcaya, y
Dos en Zamora.

De las expresadas vacantes que se dan a elección entre las concurrentes no se proveerán más de 14.

El mencionado concurso que ahora se anuncia se ajustará para su tramitación y resolución a las siguientes normas:

1.ª Solamente podrán acudir las Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que no hayan hecho uso del derecho que les reconoce el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

2.ª Las concurrentes presentarán sus instancias en este Ministerio en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la inserción de esta Orden convocatoria en la *Gaceta de Madrid.*

3.ª Cada concurrente procurará hacer constar en su respectiva demanda el orden con que prefiere las plazas objeto del concurso y por ese orden les serán adjudicadas a cada una, si para la misma plaza no hubiere otra concurrente que ostente prioridad de derecho.

4.ª Ésta se determinará por la lista general de interpolación de las alumnas de las secciones de Letras, Ciencias y Labores, formada con arreglo a la suma total de calificaciones obtenidas en las asignaturas de sección y estudios comunes al terminar éstos en la Escuela Superior del Magisterio, y atendiendo entre concurrentes de promociones distintas a la promoción más antigua.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas y efectos consiguientes.—Madrid 1.º de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

(*Gaceta* de 10.)

Vistas las propuestas en terna, formuladas por las Juntas provinciales de Inspectores de Primera enseñanza

Esta Dirección general ha acordado:

Nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Alava a D. José María Azpeurrutia Flores.

De la de Alicante, a D. Rafael Olmos Escobar.
De la de Albacete, a D.ª Josefa Ballesta Asuar.
De la de Almería, a D. Benigno Ferrer Domingo.
De la de Avila, a D.ª Lucía Zamora y García.
De la de Badajoz, a D. Agustín Pérez Trujillo.
De la de Baleares, a D. Juan Capó Valls.
De la de Burgos, a D. Julio Saldaña Alonso.
De la de Cáceres, a D. Juvenal de Vega y Relea.
De la de Cádiz, a D. José del Peso Sevillano.
De la de Castellón, a D. Félix Isaac Faro de la Vega.
De la de Ciudad Real, a D. Dámaso Miñón y Villanueva.
De la de Córdoba, a D. José Priego López.
De la de Coruña (La), a D. Manuel Díaz Rozas.
De la de Cuenca, a D. Celedonio Huélamo Huélamo.
De la de Granada, a D. Mauricio Morales Guisado.
De la de Guadalajara, a D. Gabriel Pancorbo Cascales.
De la de Guipúzcoa, a D. Tomás de Rivas Jiménez.
De la de Huesca, a D. Ildefonso Beltrán Pueyo.
De la de Huelva, a D.ª Beatriz Guillén Rodríguez.
De la de Jaén, a D. Agustín Serrano de Haro.
De la de Las Palmas de Gran Canaria, a D. Juan Rodríguez Santana.
De la de León, a D. Rafael Alvarez García.
De la de Logroño, a D. Rodolfo Jiménez Zuazo.
De la de Lugo, a D. Luis Soto Menor.
De la de Madrid, a D. Eladio García Martínez.
De la de Málaga, a D. Francisco Vergé Sánchez.
De la de Murcia, a D. Luis Calatayud Buades.
De la de Navarra, a D. Mariano Lampreave Compains.
De la de Orense, a D. Antonio Couceiro Freijomil.
De la de Oviedo, a D. Antonio J. Onieva Santamaría.
De la de Palencia, a D.ª María del Carmen Muñoz Alcoba.
De la de Pontevedra, a D. Gerardo Alvarez Limeses.
De la de Salamanca, a D. Ernesto Marcos Rodríguez.
De la de Santa Cruz de Tenerife, a D.ª Susana Villavicencio Pérez.
De la de Santandar, a D. Antonio Angulo Gómez.
De la de Segovia, a D.ª Elena Gozalo Blanco.
De la de Sevilla, a D. Ruperto Escobar Castillo.
De la de Soria, a D.ª María Cruz Gil y Febrel.
De la de Teruel, a D. Juan Espinal Olcoz.
De la de Toledo, a D. Pedro Riera Vidal.
De la de Valencia, a D. Enrique Marzo Castro.
De la de Valladolid, a D. Martín Armado Cayón y Cos.
De la de Vizcaya, a D. Higinio Pérez Vergara.
De la de Zamora, a D. Luiz González Maza; y
De la de Zaragoza, a D. José García Cons.

Del mismo modo se nombra para que presida la Junta de

Inspectores de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona a D. Manuel Rueda y González.

Para la de Gerona, a D. José Junquera Muné.

Para la de Lérida, a D. Angel Rosé Abelló; y

Para la de Tarragona, a D. Salvador Grau y Martí.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas y reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, (véase *Gaceta* del 4 de Marzo), según en la misma se expresa; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por varios vecinos de Veiga y otros lugares del Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra) sobre modificación del arreglo escolar, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de los lugares de la Veiga, Pereiro y Portodebalde, del Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra), interesan formar parte del distrito escolar de la parroquia de Laro, en el citado Ayuntamiento, ya que de esa manera tendrían más facilidades para poder acudir a la Escuela, comprometiéndose a contribuir a la construcción del grupo escolar de la referida parroquia de Laro.

»La Inspección de Primera enseñanza hace constar en su informe que los solicitantes han contribuído ya con su aportación material y económica a la construcción del edificio escolar de la citada parroquia, y que con la modificación del arreglo escolar que se interesa resultarían beneficiados los intereses de la enseñanza, por razones de comodidad y distancia, por lo que estima que procede acceder a lo solicitado.

»Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado, y que los citados lugares formen parte del distrito escolar propuesto, de acuerdo con lo informado por la Inspección de Primera enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

GRADUACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Nules (Castellón), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Nules (Castellón) solicita que la Escuela de párvulos, que funciona independientemente de la graduada de niñas de dicha localidad, se considere como una sección de la misma, ya que tienen los mismos servicios de lavabos, patios, roperos, etc., y con ello se daría unidad a la dirección y se beneficiaría la enseñanza.

»El Consejo local, atendiendo a indicaciones de la Inspección superior y a la de la Inspectora provincial, se adhiere a la petición de la Alcaldía.

»La Inspección actual hace constar en su informe que de los datos recogidos por la misma, la Inspectora anterior autorizó que la Escuela de párvulos pasara al edificio de la graduada el cual no cuenta con más de cuatro grados y unos locales para biblioteca y despacho, habiéndose instalado en el que se destinaba a biblioteca, sin que exista posibilidad de instalar ésta. A su juicio, la graduada de niñas, al igual que la de niños, por los locales de que dispone, no debe constar más que de cuatro grados, y que, por tanto, la de párvulos se instalará en local independiente, ya que se carece de él en el de la graduada; pero si la superioridad estima que procede continúe en la graduada, aunque ésta se vea privada de otros servicios, convendría considerarla como una sección de la misma.

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de acuerdo con lo informado por la Inspección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Directora de la Escuela nacional graduada de niñas de Fuengirola (Málaga), D.ª María de los Angeles Azpiazu, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra directora de la graduada de niñas en Fuengirola (Málaga), D.ª María de los Angeles Azpiazu, interesa que la Escuela unitaria que funciona en el local inmediato al de la graduada se convierta en un grado más de la misma, con lo que se favorecería a la enseñanza, ya que la distribución de las alumnas sería más pedagógica y sin que se lesionara derecho alguno.

»El Consejo provincial, oído el local y a la Inspección de Primera enseñanza, informa favorablemente, o sea que la Escuela unitaria de la citada localidad, que funciona con independencia, se considere como un grado más de la graduada que dirige la solicitante,

»Este Consejo, teniendo en cuenta que con la agregación que se solicita se favorece a la enseñanza, sin que haya causa legal que lo impida ni se produzca perjuicio alguno, entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director de la Escuela nacional graduada de niños Nicolás Salmerón, de

Vallecas (Madrid), solicitando se considere como sección de dicha graduada la unitaria de niños que en la misma viene funcionando con tal carácter;

Teniendo en cuenta que ya de hecho en régimen y funcionamiento se ajusta en un todo a las restantes secciones que constituyen la graduada de referencia; que no es lógico la mixtificación de unitarias y secciones dentro de un mismo grupo, las que en beneficio e interés de la enseñanza deben estar sometidas a una misma dirección, y visto el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza y Consejo local correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se considere a todos sus efectos como sección de la Escuela nacional graduada de niños Nicolás Salmerón, de Vallecas (Madrid), la Escuela unitaria de niños que funciona en el edificio de dicha graduada; y

2.° Que por quien corresponda se proceda a la rectificación del anuncio de dicha vacante para su provisión, con arreglo a las normas dictadas a tal efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

CANTINAS Y ROPEROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Incrementada por este Ministerio la consignación fijada en los Presupuestos para atender al sostenimiento de las instituciones escolares, especialmente aquellas que por su carácter pedagógico y social, como son las cantinas y roperos escolares, revisten una gran importancia educativa y existen cada día en mayor número, se hace de todo punto necesario—para que tengan una eficiencia práctica y no se desvirtúen los fines que persiguen, así como para que en todo momento pueda ser controlada la inversión de las cantidades concedidas como subvención para su sostenimiento—adoptar aquellas medidas de organización e investigación que den a conocer, no sólo los resultados obtenidos, sino la aplicación de sus beneficios.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que por la Sección 11 de este Departamento se lleve un fichero-registro de las instituciones escolares, cantinas y roperos, en el que habrán de figurar los siguientes datos:

a) Escuela nacional o entidad donde funciona.

b) Administrador o Presidente de la institución.

c) Maestro o Profesor de la Escuela correspondiente.

d) Número de niños a que atiende la institución.

e) Recursos de que dispone para su sostenimiento, sean de origen del Estado, Provincia, Municipio o particulares.

f) Gasto medio diario por alumno.

g) Fecha en que comenzó su funcionamiento.

2.° Por la Dirección general de Primera enseñanza y con la cooperación de los Consejos provinciales y locales de Primera enseñanza, se adoptarán las medidas oportunas para el establecimiento de este servicio.

3.° Cualquiera que sea la persona a nombre de la cual por este Ministerio se ordene el libramiento de las subvenciones procedentes, será en todo caso precisa la colaboración y el asesoramiento de los Alcaldes, Consejos locales y Maestros, tanto en lo que se refiere a la Administración de los fondos como en la ampliación y distribución de los niños beneficiados, sin que puedan destinarse las cantidades otorgadas más que a las necesidades de alimentación o ropero, según proceda.

4.° Que una vez implantado el registro de cantinas y roperos escolares, no podrá otorgarse por este Ministerio subvención alguna a estas instituciones si previamente no figurase en el oportuno registro, haciéndose constar en las Órdenes de concesión el número de orden y fecha de la inscripción respectiva.

5.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de los créditos consignados en los Presupuestos vigentes, se reserva la facultad de poder conceder, con cargo a los mismos, subvenciones para el establecimiento de nuevas cantinas en aquellos Centros oficiales que lo estimen conveniente.

6.° Asimismo se suspenderá la concesión de toda clase de subvenciones de esta índole a las instituciones escolares que no tuvieren justificado en el momento de solicitar la inversión de la que anteriormente hubiera podido otorgársele.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1934.

J. PAREJA YEBENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

VIAJES DE ENSENANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del grupo escolar Pérez Galdós, de Madrid, en súplica de que se le conceda una cantidad para realizar un viaje con 20 niños y dos Maestros a Andalucía, especialmente para estudiar los monumentos de Córdoba y Granada;

Considerando el interés de los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura de los Maestros, así como para contribuir poderosamente a la formación íntegra de la vida del niño;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a dicho Maestro para realizar el viaje que solicita, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se abonará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.°, artículo 2.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre del Director de la citada Escuela don José Delgado Ijalba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mariano Fernández Gómez, Maestro de la Escuela nacional de niños de Santa Cruz del Valle (Avila), en la cual solicita una cantidad para hacer un viaje a Madrid, durante ocho días, con ocho niños de su Escuela;

Considerando el interés de los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura de los niños y estimular a éstos en perfeccionar su formación educativa, con la particular, en este caso, de que dicha Escuela llevaría para el conocimiento de los Maestros de Madrid, modelos seleccionados de los trabajos escolares de la misma, con lo cual se realizarían con más amplitud los fines pedagógicos asignados a los referidos viajes;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a dicho Maestro para hacer el viaje a Madrid que solicita, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se abonará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.°, art. 2.°, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, a nombre de D. Mariano Fernández Gómez, Maestro de Santa Cruz del Valle, librándole dicha suma contra la Delegación de Hacienda de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D.ª Mercedes López Alcayde, Maestra nacional de Silla (Valencia), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Mercedes López Alcayde, Maestra de la Escuela nacional de Silla (Valencia), interesa que la obra *Personajes célebres de más de sesenta años*, de que es autora, sea declarada de texto.

»El trabajo llevado a cabo por la citada Maestra es laudable y revela un trabajo de estudio y curiosidad, pero sin que las condiciones de la obra de referencia permitan declarar la misma de texto como se interesa. Por ello,

»Este Consejo acuerda que procede desestimar la petición formulada.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Rafael Mere Pando, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo, visto el contenido de la obra remitida para estudio y clasificación como de utilidad pública, titulada *Técnica de la publicidad moderna*, de la que es autor D. Ramón Mere, hace constar que sin desconocer el mérito que la misma encierra, no procede, sin embargo, aquella declaración de utilidad pública, por no haber motivo bastante para ello, dejando su apreciación, como obra didáctica, al juicio y estimación que de la misma pueda merecer a los Establecimientos docentes que quieran aceptarla.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Marzo)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Adolfo Wagener Nogués y D. Luis Escolano Sicilia, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura, ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Sres. D. Adolfo Wagener Nogués y D. Luis Escolano Sicilia, someten a la consideración y aprobación de este Consejo un plan metodológico de la enseñanza de Solfeo mediante un sistema de discos de gramófono combinados con teoría expresamente odaptada a los mismos.

»El Consejo estima en la citada obra el buen deseo de los autores de poner en práctica un método que simplifique las dificultades que implica el aprendizaje del Solfeo, especialmente en lo que se refiere a las correcciones de entonación por parte de un Profesor que en este método es sustituído, en cuanto a dichas correcciones, por discos de gramófono.

»La comodidad a que aspira este procedimiento, disponiendo en cualquier instante de un cantor mecánico, pasante de lecciones, no satisface, a juicio de este Consejo, la necesidad de rectificar las equivocaciones del aprendiz de Solfeo en el punto mismo en que equivoca la lección, ni mucho menos cumple la función importantísima de asociar entonación y medida, para lo que sigue siendo indispensable la constante rectificación del Maestro.

»En todo caso, la innovación de los autores para ser debidamente informada en cuanto a su eficacia y utilidad, limitada a lo expresado al principio, precisa confirmación de una experiencia, que en la solicitud no se dice que se haya realizado, con aportación de los resultados obtenidos.

»Por todo lo expuesto,

»Este Consejo propone a la superioridad la desestimación de lo solicitado por D. Adolfo Wagener Nogués y D. Luis Escolano Sicilia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bárcabo (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Hospitaled un edificio con destino a Escuela mixta, con vivienda para Maestra, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado por su Arquitecto, adscrito a la misma, D. Pedro Sánchez Sepúlveda, dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 31.638 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto a 995,86;

Considerando que, según establece el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Bárcabo (Huesca) de un edificio con destino a Escuela mixta, con vivienda para la Maestra, en el pueblo de Hospitaled; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Marzo)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Oviedo) solicitando subvención del Es-

tado para construir directamente, en el pueblo de Posada de Rengos, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 54.698,45 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto a 1.625;

Considerando que, según establece el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Oviedo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, en el pueblo de Posada de Rengos; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Seira (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Barbaruens, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 21.934,07 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto a 710,97;

Considerando que, según establece el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazas que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Seira (Huesca), y en el agregado de Barbaruens, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio en el pueblo de Limés con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 55.051,25 pesetas, más los honorarios por formación de dicho proyecto a 1.625;

Considerando que, según establece el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Oviedo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el pueblo de Limés; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir en el pueblo de Tebongo un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 55.073,65 pesetas, y los honorarios por formación de dicho proyecto a 1.625;

Considerando que, según establece el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Oviedo), y en el pueblo de Tebongo, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con casa-habitación para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villalbilla (Madrid) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la misma, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 38.715,23 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto a 1.218,63;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio del mismo año;

Considerando que el art. 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Villalbilla (Madrid) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de La Regla un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 55.058,25 pesetas, y los honorarios por formación del mismo a 1.625;

Considerando que, según establece el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Francisco Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Oviedo), en el pueblo de La Regla, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

Centros docentes.

INSTITUTO DE MATERIAL CIENTÍFICO

ANUNCIO

Prorrogado el Presupuesto de 1933 durante el primer trimestre de 1934, y habiendo de distribuirse la cantidad correspondiente de la consignada a material científico entre los Centros docentes que abajo figuran, se avisa a los señores Catedráticos y Profesores que se admiten peticiones, cuyo plazo termina a los diez días de aparecer el presente anuncio en este Boletín Oficial. Las peticiones han de ser remitidas por los Jefes de los Establecimientos al Secretario del Instituto del Material científico.

Los Centros a los que se autoriza a pedir material científico son:

Institutos nacionales y locales ya existentes en 1.º de Enero de 1933.

Escuelas de Comercio.

Escuelas Normales.

Madrid 14 de Marzo de 1934.—*El Secretario*, J. G. de Llarena.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

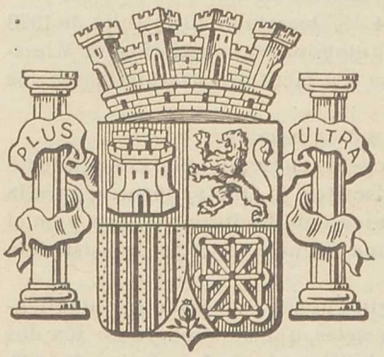
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV Martes 20 de Marzo de 1934 Núm. 34



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvención, en principio, a Ayuntamientos.—Página 489.

Subvención concedida a Ayuntamiento para obras de ampliación en grupo escolar.—Página 492.

Abono de primera mitad de subvenciones a Ayuntamientos.—Página 493.

Subvenciones a Ayuntamientos por edificios construídos para Escuelas.—Página 492.

Aprobación de proyecto de obras de reparación y consolidación de Escuelas graduadas.—Página 494.

Idem de actas de recepción provisional y liquidaciones finales de obras.—Página 494

Dirección general de Primera enseñanza

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de La Pescal, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 29.959,75 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto a 971,11;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Oviedo) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, en el pueblo de La Pescal; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de San Martín de los Eiros, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejucución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 30.025,90 pesetas, más los honorarios por formación del mismo a 973,26;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Oviedo), y en el pueblo de San Martín de los Eiros, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros, en el pueblo de Bimeda, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Francisco de la Pezuela, se redactó dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 55.101,65 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto a 1.625,50;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Oviedo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros, en el pueblo de Bimeda; y

2.° Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rodiezmo (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el agregado de Golpejar una Escuela unitaria de asistencia mixta, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 29.331,67 pesetas, más los honorarios por formación del mismo a 923,27;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10 000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Rodiezmo (León), y en el agregado de Golpejar, de una Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y dos para párvulos y los locales computables como grados correspondientes a comedor con cocina, cuatro departamentos de duchas, piscina y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Girona y Cuyás;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvencionas a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales citados anteriormente;

Considerando que estas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Girona Cuyás para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt (Tarragona) de un grupo escolar, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y dos para párvulos y los locales computables como grados correspondientes a comedor con cocina, cuatro departamentos de duchas, piscina y vivienda para el Conserje; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 228.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Alicante) solicitando subvención del Estado de 5.331,63 pesetas, más el 75 por 100 de la de 7.523,57, a que ascienden las obras realizadas y las que se han de realizar, en total, 10.974,30, en un edificio construído en El Campo, de aquel término municipal, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel López;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según previenen los artículos 7.° y 8.° del Decreto de 17 de Diciembre de 1922, el Ministerio de Instrucción pública puede conceder auxilios a los Ayuntamientos que deseen adaptar edificios ya construídos al servicio de Escuelas nacionales, pero la cuantía de la subvención —que en ningún caso podrá representar más de un 75 por 100 del importe total de las obras— no deberá exceder del límite máximo que fija el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, o sea pesetas 9.000 por cada Escuela unitaria;

Considerando que estas subvenciones se concederán en los dos plazos que señalan los artículos 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.° del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel López para las obras de ampliación de un edificio, ya construído, en el partido rural de El Campo, del término municipal de Guardamar del Segura (Alicante), con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento, la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.° del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bernardos (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y un local computable como grado destinado a biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grado, a los efectos de la subvención, el local mencionado anteriormente, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero para la construcción por el Ayuntamiento de Bernardos (Segovia) de un grupo escolar con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, más el local computable como grado destinado a biblioteca; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Oropesa (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina para la construcción por el Ayuntamiento de Oropesa (Toledo) de un grupo escolar, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alicante solicitando subvención del Estado para construir directamente cuatro grupos escolares en los barrios de Las Carolinas, Los Angeles, San Blas y Benalúa, con arreglo a los proyectos formulados por el Arquitecto D. Miguel López;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos, haciendo constar que a los efectos de la subvención pueden computarse los siguientes grados:

Grupo escolar de Las Carolinas.—Cinco secciones para niños, cinco para niñas y tres para párvulos y los locales correspondientes a comedor con cocina, pabellón de duchas, sala de reconocimiento médico con dispensario y casa del Conserje, o sean 17 grados escolares.

Grupo escolar de Los Angeles.—Siete secciones para niños, siete para niñas y cinco para párvulos y los locales correspondientes a comedor con cocina, sala de reconocimiento médico con dispensario, casa del Conserje, departamento de duchas y piscina. En total 24 grados escolares.

Grupo escolar de San Blas.—Cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos y los locales correspondientes a comedor con cocina, sala de reconocimiento médico con dispensario, casa del Conserje y departamento de duchas, o sean 14 grados escolares.

Grupo escolar de Benalúa.—Seis secciones para niños, seis para niñas y tres para párvulos y los locales correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas y sala de reconocimiento médico con dispensario. En total 18 grados escolares;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, pudiendo computarse como grados los locales citados anteriormente;

Considerando que estas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Miguel López para la construcción por el Ayuntamiento de Alicante de cuatro grupos escolares en los barrios de Las Carolinas, Los Angeles, San Blas y Benalúa, con un to-

tal de 17 grados el primero, 24 el segundo, 14 el tercero y 18 el cuarto.

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 876.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales computables como grados de sala de reconocimiento médico, departamento de duchas, cantina y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel López;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que, en la formación del mismo, se han tenido en cuenta las condiciones técnico-higiénicas que se determinan en el Decreto de 31 de Marzo de 1923;

Resultando que, a tenor de lo dispuesto por el Decteto de 5 de Enero de 1933, no pueden ser computados como grados, a los efectos de la subvención, los locales destinados a cantina escolar, sala de reconocimiento médico, duchas y vivienda para el Conserje, ya que el proyecto es de una Escuela graduada de siete secciones, estableciéndose, como mínimo en esta última disposición, los ocho grados para conceder subvención por estos locales;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel López para la construcción por el Ayuntamiento del Guardamar del Segura (Alicante) de un grupo escolar, con tres secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspeeción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Nava (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Consideraddo que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat para la construcción por el Ayuntamiento de La Nava (Huelva) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 20 000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Marzo)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la calle de la Dehesa y en la Carretera, dos grupos escolares con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones cada uno, tres para niños y tres para niñas, y que se le faciliten gratuitamente los proyectos;

Resultando que el Arquitecto de la Oficina técnica D. Pedro Sánchez Sepúlveda redactó dichos proyectos, con presupuestos de contrata que ascienden a 142 257,44 pesetas el de la calle de la Dehesa, y 139.719,20 el de la Carretera, y los honorarios por formación de los mismos a 3.026,75 y 2.972,74, respectivamente;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Considerando que el art. 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por al Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real), en la calle de la Dehesa y en la Carretera, de dos grupos escolares con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones cada uno, tres para niños y tres para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Molíns de Rey (Barcelona) de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 1.° de Julio de 1932 para realizar obras de ampliación en el grupo escolar construído por dicho Municipio;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos señalados por los Decretos de 17 de Diciembre de 1922 y 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda al Ayuntamiento de Molíns de Rey (Barcelona) la subvención de 32.525,85 pesetas, equivalente al 75 por 100 del importe de las obras de ampliación en un edificio propiedad de dicho Municipio, con objeto de ampliar en seis secciones más las Escuelas graduadas que en aquél funcionan; cantidad que se

abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaminaya (Toledo) solicitando le sea abonada la primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida, en principio, por Orden ministerial de 25 de Junio de 1932, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Villaminaya (Toledo) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaminaya (Toledo) la cantidad de 9.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 25 de Junio de 1932, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanes (Oviedo) de la primera mitad del importe de la subvención que se le concedió para construir directamente, en el pueblo de Llamigo (parroquia de Nueva), un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de Septiembre de 1932 se concedió, en principio, la subvención de 9.000 pesetas, con arreglo a lo establecido en el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, cuya suma se abonaría después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanes (Oviedo) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 4.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanes (Oviedo) la cantidad de 4.500 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 3 de Septiembre de 1932, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído en el pueblo de Hoz de Anero, con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído en el pueblo de Hoz de Anero, con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santas Martas (León) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a Escuela unitaria de niñas, con vivienda para la Maestra;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 de dicho Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Santas Martas (León) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela unitaria de niñas, con vivienda para la Maestra; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gurrea de Gállego (Huesca) solicitando subvención del

Estado por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias (niños y niñas);

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Gurrea de Gállego (Huesca) la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias (niños y niñas); cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo referente a obras de reparación y consolidación de las Escuelas graduadas construídas en Plasencia (Cáceres);

Resultando que por Orden ministerial de 3 de Diciembre de 1932 se dispuso la realización de tales obras, previa la aprobación de los oportunos proyectos;

Resultando que el presupuesto de ejecución material del proyecto de que se trata, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, se eleva a 42.230,25 pesetas;

Resultando que las obras que se pretende verificar corresponden a la segunda parte de las que el facultativo encargado de la ejecución del servicio estima necesarias para la total consolidación y reparo del edificio de referencia;

Considerando que, según dispone el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídas las 2.577,42 pesetas de honorarios —1.288,71 por formación del mismo y 1.288,71 de dirección de las obras—, a pesetas 42.230,25; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino al grupo escolar situado en la calle de España, de esta capital;

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reunidos en el grupo escolar de referencia los Arquitectos directores de las obras con las representaciones del Estado y del Ayuntamiento, con asistencia, también, de la contrata, y practicada por los mismos una minuciosa inspección de las distintas dependencias que lo integran —las que hallaron perfectamente construídas y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado— las dieron por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, después de examinar las causas determinantes del aumento habido en estas obras —que estima completamente justificados— informa favorablemente la liquidación;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Departamento manifiesta que carece de errores aritméticos la liquidación, expresando al propio tiempo que contra certificaciones a buena cuenta han sido abonadas a la contrata 477.376,92 pesetas, de las cuales, 238.688,45 lo fueron directamente por el Ayuntamiento de Madrid, y al Arquitecto 3.093,88 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de este servicio —obra proyectada— se eleva 503.469,23 pesetas y el de obra ejecutada a 519.354,99, con una diferencia en más de 15.885,76 pesetas;

Resultando que dicha diferencia representa la suma que se obtiene al rectificar los errores aritméticos advertidos, tanto en mediciones como en el presupuesto aprobado, los cuales se detallan en la Memoria que, suscrita por los facultativos, se acompaña a la liquidación;

Resultando que aumentadas las 519.354,99 pesetas de ejecución material con el 15 por 100 de contrata, que equivale a 77.903,24 y el 1,65 por 100 de honorarios, que se cifra en 8.569,35, se llega a un total presupuesto de 605.827,58 pesetas; pero que una vez deducida de esta suma las 106.322,74 a que se eleva el 17,55 por 100 de baja hecha en la subasta, queda reducida al líquido de 499.504,84 pesetas;

Resultando que entre el anterior líquido y las 484.226,25 pesetas en que fué adjudicada esta obra a «Construcciones Colomina G. Serrano (S. A.)» por Orden ministerial de 3 de Noviembre de 1931, existe una diferencia de 15.278,59 pesetas, cantidad en que debe ser ampliada la suma en que se adjudicó este servicio;

Resultando que deducidas de la total adjudicación de pesetas 499.504,84 las 7.065,43 que importan los honorarios de los Arquitectos directores de las obras, el líquido acreditable a la contrata se reduce a 492.439,41 pesetas; pero como por certificaciones a buena cuenta le han sido abonadas 477.376,92, existe un saldo a su favor de 15.062,49 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto director de estas obras al servicio del Estado, por sus cuentas de honorarios, 3.093,88 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 3.532,72 que le corresponden, la diferencia de 438,84, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar;

Resultando que del líquido de 492.439,51 pesetas acreditables a la contrata, la mitad, o sean 246.219,71, corresponde su abono al Estado, y la otra mitad, 246.219,70, al Ayuntamiento de Madrid;

Considerando que al haber sido satisfechas por el primero 238.688,47 pesetas y por el segundo 238.688,45, le corresponde abonar del saldo de 15.062,49, deducido a favor del contratista, las diferencias de 7.531,24 y 7.531,25 pesetas, respectivamente;

Considerando que el art. 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, preceptúa que las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra o en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen;

Considerando que, en su consecuencia, deben ser rectificados los errores advertidos en mediciones y en presupuesto, que producen un aumento de ejecución material en este servicio de 15.885,76 pesetas;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del

Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 499.504,84 pesetas, y disponer:

1.° Que se reconozca a la Sociedad Anónima Construcciones Colomina G. Serrano, contratista de las obras, el derecho a percibir las 7.531,24 pesetas que, del saldo deducido a su favor, corresponde satisfacer al Estado.

2.° Que se reconozca asimismo al Arquitecto director de las obras al servicio del Estado, D. Antonio Flórez, el derecho a percibir las 438,84 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar; y

3.° Que por la Tesorería del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se abone a la contrata el saldo de 7.531,25 pesetas que, con las 238.688,45 ya satisfechas, constituyen la cantidad de 246.219,70 a su cargo, como 50 por 100 del indicado total de obra ejecutada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de terminación de un edificio con destino a Escuelas graduadas, para niños, en Cuenca;

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia, y hallándolas bien construídas y en las debidas condiciones de conservación y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dieron por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, después de señalar las variantes introducidas en el proyecto y hacer observar algunas alteraciones habidas en el presupuesto, informa favorablemente la liquidación;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio manifiesta que dicha liquidación carece de errores aritméticos, expresando, al propio tiempo, que por certificaciones a buena cuenta han sido abonadas a la contrata 172.171,02 pesetas, de las cuales, 97.829,80 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento, y al Arquitecto 3.368,53 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de Febrero del año próximo pasado se adjudicó este servicio a D. Julio Arenillas Alvarez, en la cantidad de 175.362,94 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 175.598,90, con una diferencia a anular de mayor obra de 235,96 pesetas;

Resultando que deducidas de la anterior cantidad de pesetas 175.362,94 las 3.390,45 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 171.972,49 pesetas; pero como contra certificaciones a buena cuenta le han sido abonadas 172.171,02, existe un saldo a favor del Estado de 198,47 pesetas;

Resultando que el anterior saldo ha sido reintegrado al Tesoro, según se acredita con la carta de pago unida al ejemplar original de la liquidación de estas obras;

Resultando que satisfechas al Arquitecto por sus cuentas de honorarios 3.368,53 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 3.390,45 que le corresponden, la diferencia de 21,92 pesetas;

Considerando que, tanto en el acta como en la liquidación, se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 8.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 175.362,94 pesetas, y reconocer al Arquitecto director de las obras, D. Angel Martínez Argüelles, el derecho a percibir las 21,92 que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Valdeverdeja (Toledo);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y hallándolas bien ejecutadas y de conformidad con el proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 200.314,92 pesetas, de las cuales 4.380,16 lo fueron a cargo de la aportación metálica del Ayuntamiento, y al Arquitecto 4.406,12 por honorarios de dirección de las obras;

Resultando que del presupuesto de 268.880,65 pesetas que sirvió de base para la subasta, se señalaron 213.760,13, en principio, a cargo del Estado, y el resto lo integran las aportaciones del Ayuntamiento, consistentes, también en principio, en materiales valorados en 46.000 y en metálico por 9.120,52 pesetas;

Resultando que aplicadas a cada una de dichas sumas la baja del 8,60 por 100 hecha en la subasta, se obtienen las cantidades líquidas de 195.876,76, 42.044,90 y 8.336 pesetas, respectivamente.

Resultando que posteriormente se aprobó un presupuesto adicional para estas obras por el importe líquido de 6.206,10 pesetas que, sumadas a las 195.376,76 antes indicadas, dan la cifra con que el Estado contribuye a este servicio de 201.582,85 pesetas;

Resultando que el Municipio de Valdeverdeja ha aportado en lo correspondiente a materiales y a metálico solamente 4.380,16 pesetas, o sea una suma inferior a la debida, en 3.956;

Resultando que por Real orden de 21 de Diciembre de 1928 se adjudicaron estas obras a D. Angel Sánchez Moreno, en la cantidad de 245.576,92 pesetas, y como por Orden ministerial de 4 de Mayo de 1932 se aprobó un presupuesto adicional para dichas Escuelas, se incrementó aquella suma en 6.206,10 pesetas, la adjudicación total de este servicio, con dicho aumento, queda cifrada en 251.953,02 pesetas;

Resultando que entre la anterior cantidad y las 251.963,01 pesetas que de obra ejecutada arroja la liquidación final de las obras, existe una diferencia a anular de 0,01 pesetas;

Resultando que deducidas de las expresadas 251.963,01 pesetas las 42.044 que en materiales aportó el Ayuntamiento y los honorarios facultativos de dirección de las obras, que se elevan a 4.835,11, el líquido acreditable al contratista se reduce a 205.083,90; pero como por certificaciones a buena cuenta le han sido abonadas 200.314,92, existe un saldo a su favor de 4.768,98 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 4.406,12 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 4.835,11 que le corresponden, la diferencia de 428,99 pesetas;

Considerando que, para establecer la proporcionalidad en

cuanto al pago del saldo deducido a favor del contratista, hay que tener en cuenta que de las 251.963,01 pesetas a que asciende la obra ejecutada, 201.582,85 corresponden al Estado y 50.380,16 al Ayuntamiento de Valdeverdeja;

Considerando que al haber abonado el primero 195.934,76 pesetas, que unidas a las 4.835,11 de honorarios facultativos de su cuenta, dan un total de 200.769,87, y el segundo, entre materiales y metálico, 46.424,16, les incumbe satisfacer el saldo señalado a favor del contratista, las diferencias de 812,98 y 3.956 pesetas, respectivamente;

Considerando que para pago de saldo de liquidaciones finales de obra existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.º Que se reconozca a D. Angel Sánchez Moreno, contratista de las obras, el derecho a percibir las 812,98 pesetas que, del saldo deducido, corresponde satisfacer al Estado.

2.º Que se reconozca también al Arquitecto director de las obras, D. Pedro Sánchez Sepúlveda, el derecho a percibir las 428,99 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar; y

3.º Que se reconozca, asimismo, a la contrata, el derecho a percibir del Ayuntamiento de Valdeverdeja la cantidad de 3.956 pesetas, que sumadas a las 812,98 a cargo del Estado, completan el saldo señalado a favor de la misma de 4.768,98 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de adaptación del edificio situado en el paseo de los Pontones, de esta capital, para grupo escolar, con tres secciones para niñas y tres para párvulos;

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reunidos en el edificio de referencia los Arquitectos directores de las obras con la representación de este Ministerio y del Ayuntamiento de Madrid, hallándose presente también el contratista, y practicado por todos ellos una minuciosa inspección de todas las dependencias que lo integran, las que hallaron en perfectas condiciones de solidez y en un todo conformes con los diferentes documentos del proyecto aprobado, las dieron por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Departamento, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 290.499,89 pesetas, de las cuales 145.811,46 lo fueron por el Ayuntamiento de Madrid, y al Arquitecto al servicio del Estado en estas obras 2.249,58 por honorarios de dirección de las mismas;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de Agosto de 1931 se adjudicaron estas obras a la Sociedad anónima Construcciones Colomina G. Serrano, en la cantidad de pesetas 257.349,91, y como por iguales disposiciones de fechas 15 de Febrero de 1932 y 1.º de Julio de 1933, que aprobaron un presupuesto adicional y otro de obras complementarias para estas Escuelas, se incrementó aquella suma con las cantidades de 37.247,07 y 2.770,20 pesetas, que, respectivamente, importan, la adjudicación total de este servicio queda cifrada, con tales aumentos, en 297.367,18 pesetas;

Resultando que entre la anterior suma y la de 298.360,83 pesetas que de obra ejecutada arroja la liquidación final, existe una diferencia a anular de mayor obra de 993,65 pesetas;

Resultando que deducida de las 297.367,18 pesetas las 5.644,26 que importan los honorarios de los Arquitectos directores de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a pesetas 291.722,92; pero como por certificaciones a buena cuenta le han sido abonadas 290.499,89, existe un saldo a su favor de 1.223,03 pesetas;

Resultando que de las 5.644,26 pesetas que importan los honorarios facultativos de dirección y de formación de los proyectos adicionales y de obras complementarias, la mitad, o sean 2.822,13, corresponde su abono al Estado, y como a don Antonio Flórez, Arquitecto a su servicio en estas obras, contra cuentas presentadas, le han sido abonadas 2.249,58, le resta percibir la diferencia de 572,55 pesetas, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar;

Considerando que para fijar la proporcionalidad de las sumas a satisfacer a la contrata por el saldo deducido a su favor de 1.223,03 pesetas, hay que tener en cuenta que de las 291.722,92 que le son acreditables, 145.861,46 corresponde su abono al Estado, e igual suma al Ayuntamiento de Madrid, por lo cual al haber satisfecho el primero 144.688,43, y el segundo 145.811,46, les resta satisfacer, para el total pago del expresado líquido, las diferencias de 1.173,03 y 50 pesetas, respectivamente;

Considerando que para el pago de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 297.367,18 pesetas, en que se cifra la adjudicación total de este servicio, y disponer:

1.º Que no se abonen a la contrata las 993,65 pesetas a que se eleva la mayor obra ejecutada con relación a la proyectada.

2.º Que se reconozca a la Sociedad Anónima Construcciones Colomina G. Serrano, contratista de las obras, el derecho a percibir el saldo de 1.173,03 pesetas, que, en unión de las 144.688,43 abonadas por certificaciones a buena cuenta, integran la suma que el Estado debe satisfacer como 50 por 100 de 291.722,92, que importan el líquido de obra ejecutada.

3.º Que por la Tesorería del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se abone a la referida entidad contratista el saldo de 50 pesetas que, con las 145.811,46 que ya ha satisfecho, constituye la cantidad de 145.861,46 a su cargo, como 50 por 100 del indicado total de obra ejecutada; y

4.º Que se reconozca a D. Antonio Flórez, Arquitecto al servicio del Estado en la dirección de estas obras, el derecho a percibir las 572,55 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Jueves, 22 de Marzo de 1934 — Núm. 35

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto disponiendo que cese en el despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el Presidente del Consejo de Ministros, don Alejandro Lerroux García. — Página 498.

Ministerio

Decreto jubilando al Catedrático de la Universidad de Barcelona D. Eusebio Oliver y Aznar.—Página 498.

Otro ídem al ídem de la ídem de Valencia D. Jesús Batrina y Capella.—Página 498.

Otro ídem al ídem del Instituto de San Sebastián D. Valentín Pérez Yagüe. Página 498.

Otro autorizando al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para el restablecimiento de concursillos e introducción de modificaciones en relación con los distintos turnos y normas de provisión de Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Página 498.

Otro creando el Museo Nacional del Coche y nombrando para su organización el Patronato que se menciona.—Página 499.

Otro ídem un Patronato encargado de la conservación y protección de los Jardines de España.—Página 499.

Subsecretaría

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Disposición referente a la anulación de la Orden de 9 de Diciembre último, acerca de la amortización, convocatoria y anuncio a oposición de las Cátedras comprendidas en dicha Orden.—Página 500.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza

AUXILIARES.—*Resolución favorable de instancia en solicitud de que queden sin efecto acuerdos del Claustro del Instituto de Lugo y reconocimiento de derecho a ocupar Cátedra vacante por el reclamante.—Página 500.*

COLEGIOS SUBVENCIONADOS. — *Nombramiento de Vicedirector.—Página 501.*

SUBVENCIONES.—*Concedidas para servicios de educación y cultura y adquisición de libros.—Página 501.*

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional

Encargo de Cátedra y de Auxiliaría a Auxiliares numerario y meritorio en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.—Página 502.

Nombramientos de Vocales de Patronatos locales.—Página 502.

Autorización para instalación provisional de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla.—Página 504.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO.— *Nombramiento para la Escuela Normal de Soria, dejando sin efecto el hecho para la de Lugo.—Página 504.*

Declaración de utilidad de obra de Profesor.—Página 504.

Licencia.—Página 505.

Prórroga de ídem.—Página 505.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencias.—Página 505.*

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Desestimación de instancia pidiendo prórroga de licencia.—Página 505.*

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 506.

ALUMNOS.—*Derogación de artículos del Reglamento de Escuelas Normales, contradictorios con lo establecido en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, sobre estudios.—Página 506.*

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS. — *Nombramiento de Maestra auxiliar.—Página 506.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolución de expediente sobre prórroga de excedencia en el cargo de Profesora de Escuelas Normales.—Página 506.*

Resolución de instancia de Inspector reclamando contra adjudicación en concepto de acumuladas, de zonas de Inspección.—Página 507.

Anuncio de rectificación en relación de opositores.—Página 507.

Sección 11 bis. — Construcciones escolares.

Aprobación de acta de recepción provisional y liquidación final de obras. Página 507.

Rehabilitación de crédito. — Página 508.

Aprobación de proyecto de obras de reparación en edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 508.

Concesión de prórroga para firmar escritura de contrata de obras.—Página 508.

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Sentencias en pleitos contencioso-administrativos.—Página 508.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 509.

LICENCIAS.—*Concedida.—Página 509.*

Jubilaciones.—Página 510.

ASUNTOS GENERALES.—*Desestimación de instancia de Maestra reclamando*

contra resolución del Consejo local que ordenó cesara como interina.—Página 510.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Cátedras a concurso y anuncios de las mismas. Página 511.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Jubilación de Profesor Auxiliar.—Página 511.*

Concesión de excedencia a ídem ídem. Página 511.

Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliares y Ayudantes.—Página 511.

Nombramiento de Escribiente de la Escuela de Mérida (Badajoz).—Página 512.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y por encontrarse en esta capital el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Salvador de Madariaga Rojo,

Vengo en disponer cese en el despacho de dicho Ministerio el Presidente D. Alejandro Lerroux García.

Dado en Madrid a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 11.)

MINISTERIO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Eusebio Oliver y Aznar, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 7 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo de la enseñanza.

Dado en Madrid a diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Salvador de Madariaga Rojo.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en decretar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Jesús Bartrina y Capella, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 1 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo de la enseñanza.

Dado en Madrid a diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Salvador de Madariaga Rojo.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, D. Valentín Pérez Yagüe, quien cumplió los setenta años de edad el día 14 de Febrero último.

Dado en Madrid a diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Salvador de Madariaga Rojo.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Dictados los Decretos de fechas 2 de Diciembre y 19 de Enero últimos, con el loable propósito de dar inmediato destino a los Maestros de ambos sexos que procedentes de distintas convocatorias se hallan pendientes de adjudicación de escuelas en propiedad, y aumentado con ello el personal que integra los Escalafones de la carrera del Magisterio, es de estimar la conveniencia de buscar procedimientos que permitan de la manera más fácil y sencilla posible, un acoplamiento de provisión de Escuelas, que llevado a cabo en etapas sucesivas y discrecionales, dé por resultado la pronta colocación de los que, llegado el caso, se encuentren pendientes de reingresar en el servicio activo de la enseñanza, o desplazados de sus anteriores destinos, por motivos ya previstos y justificados, y resolver con la mayor prontitud y acierto los concursos generales de traslado voluntario, desglosando de ello al efecto los turnos de provisión de distinto carácter que aparecen clasificados en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y Decreto de 1.° de Julio de 1932, procurando que al término de aquéllos quede el menor número posible de Escuelas pendientes de adjudicar en propiedad.

En tal sentido, respetando las normas que establecidas en el mencionado Decreto de 1.° de Julio de 1932 aconseje la práctica, procede que por Ordenes escalonadas en relación con la mayor o menor urgencia de proveer destinos a tenor de las distintas situaciones en que puedan hallarse los que se encuentren en expectación de los mismos, y sin perjuicio de que las aludidas Ordenes sean en su día plasmadas con su correspondiente articulado, se llegue a la finalidad que se persigue, y en su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para el restablecimiento de los concursillos dentro de las localidades, y para introducir por Ordenes sucesivas y simultáneas las modificaciones que estime conducentes en relación con los distintos turnos y normas de provisión de Escuelas nacionales de Primera enseñanza, que quedan señalados.

Dado en Madrid a trece de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Salvador de Madariaga Rojo.

(*Gacetas* del 14 y del 17.)

El advenimiento de la República planteó al Gobierno numerosos problemas en lo tocante al patrimonio artístico de la Nación, problemas que, en algunos casos, han sido felizmente resueltos, abriéndose a la contemplación de propios y extraños importantes Museos como el Nacional de Escultura, de Valladoliod, y el de Tapices, de Aranjuez.

Las obras de demolición de las que fueron caballerizas del actual Palacio Nacional, plantea otro problema, cual es el de la conservación del riquísimo tesoro de carrozas, cuyo valor arqueológico artístico no es necesario ponderar, por ser de todos bien conocido.

A las carrozas hay que agregar la riqueza accesoria de atalajes, arneses, uniformes de cocheros, lacayos y postillones y los ejemplares de magníficos coches de las épocas fernandina e isabelina, que en adelanto vertiginoso de los últimos treinta años con la aparición del automóvil, convirtió en piezas raras de Museo, capaces de excitar en alto grado el interés y la curiosidad de las generaciones venideras y aun de la última actual.

El Gobierno no puede desatender este problema, ya que contraería con la Nación una responsabilidad imposible de ser reparada, caso de no buscar urgente y eficaz solución, que no puede ser otra que la creación del Museo del Coche, medida de seguro y positivo acierto que han adoptado recientemente otras naciones que no cuentan con riqueza artística—de este tipo—del volumen e importancia de la nuestra. Este Museo podría ser ampliado con una sección de los Viajes en España, instalando en su recinto numerosos elementos que una actividad bien encauzada podría recoger, tales como antiguas galeras, diligencias, sillas de manos, literas, birlochos, calesas, cofres, baúles gofrados y decorados de múltiples maneras, cajas de hierro, sillas y mesas portátiles y desmontables, reposteros, tapices, alfombrillas, alcatifas y aun dibujos-proyectos de carrozas—de nuestros artistas más esclarecidos.

Por otra parte, una Biblioteca de Viajes y Viajeros en España, tomando como punto de partida la copiosa bibliografía sobre la materia recogida por especialistas tan solventes e ilustres como Foulché-Delbose («Bibliographie des voyages en Espagne et en Portugal») y Farinelli («Viajes por España y Portugal desde la Edad Media hasta el siglo XX»), completaría brillantemente esta iniciativa, organizándose un Museo que, a buen seguro, no tendría rival en el mundo y constituiría en la capital de España uno de los resortes más eficaces del turismo nacional y extranjero.

Bueno es repetir que con la creación de tal Museo se lograría, no solamente honroso concepto internacional y provecho para nuestra Patria, sino que se salvaría de una rápida destrucción por abandono punible el riquísimo depósito mencionado, imposible de sustituir.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el Museo Nacional del Coche, y para su organización se nombra el siguiente Patronato: Presidente nato, el Director general de Bellas Artes; Vicepresidentes natos: el señor Director general de Propiedades y el señor Presidente del Patronato Nacional del Turismo; Vocales: D. Luis Bellido González, D. Julio Cavestany y de Anduaga, D. Miguel Durán Salgado y Lóriga, D. Joaquín Ezquerra del Vallo, D. Julio Guillén y Tato, D. Francisco Hueso Rolland, D. Antonio Méndez Casal, D. Luis Pérez Bueno y D. Bernardo Suárez Crosa.

Artículo 2.° Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones complementarias para la buena organización y funcionamiento del Museo.

Dado en Madrid, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Salvador de Madariaga Rojo.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

En todas las culturas aparecen los jardines como una de tantas expresiones estéticas. Los países europeos en que existe una tradición de este arte, conservan con orgullo sus obras del pasado, que constituyen una de sus principales galas. Inútil sería encarecer la importancia de los jardines de Italia, Francia, Inglaterra, etc., sobre los que existen tal número de publicaciones desde el siglo XVI a la actualidad que sería difícil enumerarlas, y enseñanzas especiales que han permitido mantener el concepto de estas obras, conservarlas y continuar este arte. Otro tanto ocurre en naciones modernas como los Estados Unidos de Norteamérica, donde la enseñanza artística de la jardinería tiene gran importancia en las Universidades de Harvard y Syracusa y sus pensionados paisajistas recogen los ejemplos de Europa para sus producciones, inspiradas en estas obras clásicas que en todas partes son respetadas y consideradas como monumentos tan importantes como los de otra índole.

Aparte de las consideraciones que van señaladas, concurren en los jardines españoles circunstancias especialísimas que elevan su interés para las Bellas Artes. España es el único país de Europa que conserva un jardín medieval, en parte, tal como fué creado. Desde esta obra hispano-morisca hasta la actualidad, por la sucesión de aportaciones del arte europeo y las modalidades propias que se han desarrollado, encierra España en el conjunto de sus jardines la historia completa del arte de la jardinería con sus ejemplos hispano-árabe, mudéjar, escurialense, renacimiento, italiano, barroco, clásico francés, neoclásico, romántico y actual resurgimiento neo-sevillano. Por la particularidad geográfica de España y sus diferentes suelos y climas, toman sus jardines en las distintas regiones matices que vienen a aumentar las riquezas de las modalidades citadas. La modalidad andaluza, fraguada con los diversos estilos durante la historia, ha llegado a constituir el tipo de jardín conocido con el nombre genérico de «Jardín Andaluz» que ha tenido en la modernidad la extensión mundial que es sabida, como las obras de Forestier en Sevilla y Barcelona, llevadas también al Protectorado francés de Marruecos, y por los «paisajistas» americanos a las obras de los Estados de California y Florida, aprovechando así los extranjeros nuestra tradición, que pudiera ser una expansión para la labor de nuestros artistas, de existir en España una atención para nuestras obras del pasado (únicas) y una enseñanza especial artística de Jardinería.

Ninguna de las consideraciones expuestas ha sido bastante para que se haya reconocido hasta ahora toda la importancia de la conservación de estos monumentos. Para nadie es un secreto los que se han ido arrancando de cuajo, los que están reducidos a ruinas, aún muy apreciables, y el desvirtuamiento que siguen sufriendo muchos de ellos por abandono, incuria o por reformas improcedentes. Considerando la importancia estética e histórica de estas obras, la no menor para el interés social y la trascendencia que para el arte moderno de ellas se derivan; estando todo por hacer en este orden y creyendo de conveniencia nacional el desarrollo de una política de nuestra jardinera, sería necesario proceder a la catalogación de los jardines para fijar lo existente, declarando monumento de interés artístico estas obras, que, por su cualidad especial de vitalidad y continuado desarrollo, no pueden

ser consideradas como otra clase de obras inertes, y que necesitan un régimen especial e idóneo para ser conservadas e inspeccionadas por la Dirección general de Bellas Artes, en armonía con lo que establece el artículo 3.º de la Ley de 13 de Marzo de 1933.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Patronato encargado de la conservación y protección de los jardines de España.

Artículo 2.º Corresponde a dicho Patronato, no sólo velar por la integridad de los jardines que se declaren de interés artístico, sino proponer e informar sobre los que han de ser objeto de tal declaración y promover y encauzar toda clase de iniciativas que redunden en favor de los monumentos de esta naturaleza.

Artículo 3.º El Patronato estará constituído: Por un Presidente, que lo será el Director general de Bellas Artes; dos Vicepresidentes, uno el Director general de Propiedades y el otro el Presidente del Patronato Nacional de Turismo; Seis Vocales, nombrados por el Ministro a propuesta del Director general de Bellas Artes, y un Secretario, que lo será el Jefe de la Sección del Tesoro Artístico.

Artículo 4.º El Patronato administrará directamente los recursos que se logren, subvenciones, donativos, legados, billetes de entrada, productos de venta de publicaciones, etc. El Presidente ordenará los pagos.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las órdenes oportunas para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Dado en Madrid a trece de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Salvador de Madariaga Rojo.

(*Gaceta* del 14.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dictada la Orden de 9 de Diciembre último, inserta en la *Gaceta* del 10, en la que, y por varias consideraciones nacidas de la aplicación del plan de estudios de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias, de 17 de Diciembre de 1922, en relación con el hoy provisional de 15 de Septiembre de 1931, y del inmenso desarrollo logrado en España por los estudios de Química en los últimos diez años, con el consiguiente aumento extraordinario que presenta la matrícula en la mencionada Sección, se dispuso la amortización de varias Cátedras de otras Secciones de las Facultades de varias Universidades, destinándose sus dotaciones que quedaban libres a dotar otras tantas Cátedras de Química teórica o física y la de Estructura atómico-molecular y Espectografía, creada en la Facultad de Madrid;

Vistas las reclamaciones producidas por varias de aquellas Facultades que fueron objeto de la expresada amortización de sus Cátedras, y teniendo en cuenta la proyectada reforma de los planes de estudios universitarios,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin valor ni efecto alguno la referida Orden de este Ministerio de 9 de Diciembre último, tanto en lo que respecta a la amortización como a la convocatoria y anuncio a oposición de las Cátedras comprendidas en dicha Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del* 10 de Marzo.)

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

AUXILIARES

ORDEN

Vistas las instancias elevadas a este Departamento por el Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, D. Ramón Olano Silva, en que solicita se dejen sin efecto los acuerdos del Claustro por los que se le elimina de la función docente que las disposiciones vigentes le encomiendan, por cuanto los Auxiliares numerarios, según ellas, pueden y deben ocupar las Cátedras vacantes de su Sección, con el sueldo que disfruten como tales, o los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos, con cargo a la vacante de que se trate;

Visto, asimismo, el informe del Director del Centro en el que consta los acuerdos del Claustro y los fundamentos en que éste se apoyó para acumular la Cátedra vacante de Historia Natural del Instituto de referencia al Catedrático de Agricultura señor Trabazo, desoyendo la reclamación formulada ante el mismo por el Auxiliar señor Olano, en relación con sus derechos;

Resultando que el repetido Auxiliar, al reunirse el Claustro para distribuir las enseñanzas durante el curso académico actual, expuso ante él los derechos que las disposiciones vigentes le confieren y sus deseos, al efecto, de desempeñar la vacante de que se ha hecho mérito;

Resultando que el Claustro, en las dos sesiones que celebró y trató de la distribución de las enseñanzas, sin tener en cuenta la reclamación del señor Olano, acumuló la vacante de Historia Natural al Catedrático numerario de Agricultura señor Trabazo, fundando esta resolución en la mayor competencia de este último, en que no llega a dar en su función propia dieciocho horas de trabajo semanal, en que el Auxiliar reclamante es funcionario de Telégrafos y en que debe quedar reducida la función de éste a la substitución transitoria de los numerarios en ausencias casuales;

Considerando que, sin prejuzgar la mayor o menor conveniencia de que la Cátedra de Historia Natural se halle desempeñada por un Catedrático de asignatura análoga, infinidad de disposiciones, como los Decretos de 27 de Diciembre de 1917, 21 de Mayo de 1926, 13 de Marzo de 1903 y 31 de Enero de 1919, y las Ordenes de 24 de Septiembre de 1928 y 9 de Marzo de 1932, pero que, a mayor abundamiento, el párrafo 5.º de la de 22 de Noviembre último, prescribe como «justo y lógico» este derecho que reclama el señor Olano, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto dejar sin efecto los acuerdos del Claustro en el asunto a que se hace referencia y reconoce el derecho a ocupar la Cátedra vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo de la asignatura de Historia Natural por el Auxiliar numerario de dicho Centro D. Ramón Olano Silva, quien percibirá

por su desempeño lo que le conceden las disposiciones anteriormente citadas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

———:o:———

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Benicarló,

Este Ministerio ha acordado nombrar Vicedirector de dicho Centro a doña Josefa Ibáñez Solera, que presta sus servicios en él como Encargada de curso de Lengua y Literatura españolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Marzo de 1934

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

SUBVENCIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo XI, artículo 1.°, concepto 4.° la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio para servicios de «educación y cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda la cantidad de 3.000 pesetas al Instituto de Jaén para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del material del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo XI, artículo 1.°, concepto 4.° la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio para servicios de «Educación y cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda la cantidad de 2.000 pesetas al Instituto de Linares para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo XI, artículo 1.°, concepto 4.° la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio para servicios de «Educación y cultura»;

Este Ministerio ha dispuesto se conceda la cantidad de 3.000 pesetas al Instituto de Castellón para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo XI, artículo 1.°, concepto 4.° la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio para servicios de «Educación y cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda la cantidad de 4.000 pesetas al Instituto de Melilla para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo XI, artículo 1.°, concepto 4.° la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio para servicios de «Educación y cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda la cantidad de 4.000 pesetas al Instituto de Málaga para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo XI, artículo 1.°, concepto 4.° la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio para servicios de «Educación y cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto de Murcia la cantidad de 3.000 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Consignada en el capítulo XI, artículo 1.º, concepto 5.º la cantidad de 25.000 pesetas para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio para «Adquisición de libros para nutrir los fondos de las Bibliotecas de los Institutos»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto de Málaga, para el indicado fin, la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente indicados, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del material del mencionado Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Consignada en el capítulo XI, artículo 1.º, concepto 5.º la cantidad de 25.000 pesetas para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio para «Adquisición de libros para nutrir los fondos de las Bibliotecas de los Institutos»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto de Melilla, para el indicado fin, la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente indicados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del Material del mencionado Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación Profesional.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento del titular, la plaza de Profesor numerario del grupo primero, «Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría», en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro, este Ministerio ha resuelto que se encargue transitoriamente de la expresada Cátedra el Auxiliar numerario del mismo grupo D. Antonio Martínez Soliva, con el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente percibe, y de la Auxiliaría que queda eventualmente vacante el Auxiliar meritorio del citado grupo D. Pedro Pérez Harrarte, con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante y con efectos económicos desde el día 19 de Noviembre último, fecha siguiente al de la producción de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato Local de Formación Profesional de San Sebastián a D. Luis Ezcurdia, en representación del Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 14 de Marzo de 1934.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Salamanca a don Antolín Núñez Bravo, por la Diputación provincial; don Esteban Madruga Jiménez, como representante de todos los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio; D. Luis Maldonado Bomati, por los Ayuntamientos de la provincia, y D. Eduardo Fernández Alarzón, como Delegado del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Logroño a don Pedro Echenique, en representación de los Ayuntamientos de la provincia; D. Francisco Zuazo Quintanilla, por la Diputación provincial, y D. Carlos Gascuñana, como patrono, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Vigo a D. Manuel Romero Fernández, en representación de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Villanueva y Geltrú a los señores siguientes:

D. Antonio Escofet Pascual, en representación de la Delegación de Trabajo; D. Arturo Planas Masdéu, por el Ayuntamiento de la localidad; D. Sebastián Pascual Mirabent, en representación de los Ayuntamientos de la Zona escolar; D. José Pijuán Baró, en representación de los Centros oficiales de enseñanza; D. José Pizá Xatart, por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Trabajo, y D. Manuel Tous Bertrán, por el Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato Local de Formación Profesional de Bilbao a D. José Retolaza y a D. Miguel Galván, como patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato Local de Formación profesional de Albacete a don Antonio Martínez Falero, como representante de la Diputación provincial, y a D. Macedonio Jiménez Maestre, por la Delegación de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato Local de Formación Profesional de Ronda a D. Cristóbal Román Ramos, como Director de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato Local de Formación profesional de Zamora a D. Pablo Huertas y Sendín, como Director de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Segovia a D. Demetrio Hoyos Martín, como representante de la Diputación provincial; D. Antonio Artalejo, por el Ayuntamiento de la localidad; D. Pablo Caro, por los Ayuntamientos de la provincia; D. Augusto López Bueso, en representación de la Delegación de Hacienda; D. Jesús Ramírez de Arellano, como Delegado provincial de Trabajo; D. Benito Fernández Vega y D. Manuel Pardo Marco, patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad; D. Juan Zuloaga Estringana, como Director de la Escuela de Trabajo; D. Lucio Roldán Esteban, en representación del Claustro de Profesores de la Escuela de Trabajo, y don Ladislao Liras, como comprendido en el apartado h) del artículo 24 del Estatuto de 21 de Diciembre de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Cangas de Onís a D. Joaquín Poo, como Obrero, y a D. Miguel Quiñones, como Patrono.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato Local de Formación profesional de Segovia a D. Mariano López Gómez, como representante de la Cámara de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato Local de Formación profesional de Palencia, a D. Santiago Calderón y Martínez de Azoitia, como representante de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato Local de Formación profesional de Cádiz a D. Manuel López González, como Director de las Escuelas de Trabajo de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato Local de Formación profesional de San Sebastián a D. Francisco Luzuriaga Besné, como Director de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato Local de de Formación profesional de Córdoba, a D. Antonio Zurita Vera, como representante de la Cámara de la Propiedad Urbana, y en virtud de cese del que anteriormente representaba a dicha entidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Conforme a la propuesta del Patronato Local de Formación Profesional de Melilla y del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de dicha ciudad,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar la instalación provisional de la Escuela Elemental de Trabajo en los locales del mencionado Instituto, hasta tanto cuente con local propio, pudiendo utilizar asimismo la maquinaria instalada en los repetidos locales que perteneció a la Sección de Artes e Industrias de la extinguida Escuela General y Técnica de Melilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Carmen Carpintero Moreno, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo, eleva instancia en la que hace constar que habiendo tomado parte en el concurso para la provisión de varias plazas vacantes en Escuelas Normales, solicitó en segundo lugar la de Paidología de la de Soria, la que no ha sido provista, habiendo sido nombrada, sin embargo, para la de Lugo, que solicitaba en último lugar, por lo que suplica se la nombre para la citada vacante de Soria, que en la resolución del concurso aparece como desierta.

El Negociado y Sección se limitan a exponer los hechos elevando la petición al Consejo Nacional de Cultura para su informe y dictamen.

Visto el expediente del concurso;

Resultando que la señora Carpintero solicitó, con preferencia a la vacante de Lugo, la de Paidología de la Escuela Normal de Soria;

Resultando que al formular la propuesta no se tuvo en cuenta el orden con que fueron solicitadas las vacantes, aunque fué propuesta por prestar servicios en la Normal de Lugo, para la vacante de la misma, por entender que así se beneficiaría más la enseñanza, y por existir en la citada Escuela varias vacantes, que no eran solicitadas por ningún concursante;

Considerando, sin embargo, que la vacante en la Escuela Normal de Soria ha quedado sin proveer en el concurso de referencia, y que proponiendo para la misma a la solicitante señora Carpintero no se perjudica a nadie, sino que, asimismo, se atiende a una necesidad y se cumple el derecho que a la citada Profesora asiste,

Este Consejo entiende que procede proponer sea nombrada Profesora de Paidología de la Escuela Normal de Soria doña Carmen Carpintero Moreno, dejando sin efecto el nombramiento de la misma para la de Lugo, quedando modificada en este sentido la Orden de 29 de Diciembre último.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por don José María Eyaralar y Almazán, y de que se hará mérito,

el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don José María Eyaralar, Profesor de las Escuelas Normales del Magisterio, con destino en Baleares, solicita que la obra de que es autor, *Metodología de la Matemática*, sea declarada de mérito.

En general, la citada obra se halla bien orientada y puede servir para la formación de Maestros, siendo su lectura amena dentro de la aridez del tema.

Los capítulos referentes a la evolución de las Matemáticas son muy interesantes en su aspecto histórico y fundamental y resume y compendia la historia de aquéllas.

Importantísimo el capítulo de Relaciones de la Aritmética con la Geometría, de ambas con las demás ciencias y especialmente con el Dibujo y los trabajos manuales, que resume todo un programa. El análisis de los métodos clásicos Froebel, Montessori, Decroly con la opinión que al autor merecen, sobre el cual, si hubiera que ponerse un pequeño reparo, se diría que quizá el autor no se dejó bastante ir a su propio impulso, que era sin ambargo buen guía; quizá contrastó demasiados textos, ya que la enseñanza de la Matemática en la Escuela elemental presenta todas las facetas y es preciso, en último término, acudir a la experiencia individual, a la experiencia personal que el propio autor señala.

Interesante la comparación de métodos en los distintos países.

En la parte correspondiente a la Didáctica de la Aritmética y la Geometría no se insiste bastante ni se establece esa fusión. Igualmente, se habla de la importancia de las gráficas, que no se vuelve a recordar, y cuyo estudio debe ir precedido de procedimientos intuitivos para establecimiento de puntos de referencia.

El sistema métrico decimal, que se estudia en un apartado, merecía por sí solo un capítulo.

El método de reducción a la unidad, tan fecundo en Aritmética, sólo de pasada se menciona, no obstante su valor educativo.

En cambio, muy interesante el capítulo de la Agrimensura, planos y mapas de gran utilidad, precisamente para fundir la Aritmética y la Geometría. Las omisiones que se señalan no lo son en realidad. Todo está en el libro; el lector agudo y preparado hallará todas las sugerencias en los primeros capítulos, dedicados al estudio de los conceptos matemáticos y de los métodos especiales en Aritmética como en Geometría. El autor debiera, tal vez, haber insistido en estos conceptos al tratar de la Didáctica de la aritmética y de la Geometría.

Por todo lo expuesto,

Este Consejo entiende que el libro *Metodología de la Matemática*, de D. José María Eyaralar, es de verdadero mérito, esencialmente orientado, sin ser dogmático ni proponer fórmulas ni rutinas, sino que ofrece sugestiones que incitan a pensar, por lo que merece ser declarado de utilidad para los Maestros.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, por enferma, con todo el sueldo, a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia doña Regina Lago García, licencia que empezará a contarse a partir del día 20 de Febrero actual, y que disfrutará la interesada en Segovia, lugar de su residencia oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, sin sueldo, segunda prórroga de la que tiene concedida la Profesora numeraria de Paidología de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, doña Patrocinio Martínez Giménez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, al Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante D. Modesto Gracia Francés, licencia que disfrutará en la capital de su residencia y que empezará a contarse a partir del día 10 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Esta Dirección general, de conformidad con el informe del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Profesor especial de Francés del referido Centro docente D. Manuel Arévalo y Muñoz, un mes de licencia con todo el sueldo, por enfermedad, contado a partir del día 24 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Vista la instancia de D. Antonio García Hernández, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias de esa Escuela solicitando le sea prorrogada por otros tres meses la licencia para asuntos propios que le fué concedida el 7 de Noviembre próximo pasado,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha acordado desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LAS PALMAS.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca la Cátedra de Metodología de la Lengua y Literatura españolas, y encargado de la misma el Auxiliar de la respectiva Sección, D. Mariano Biarge Aso,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite al mencionado Auxiliar D. Mariano Biarge Aso, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondientes al Profesorado numerario, a partir del día 11 de Enero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa la Cátedra de Ciencias Naturales, y encargada de la misma la Auxiliar de la respectiva Sección, doña Juana Ugarte Macazaga,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a la mencionada Auxiliar doña Juana Ugarte Macazaga, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondientes al Profesorado numerario, a partir del 17 de Enero pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz la Cátedra de Historia Natural y Agricultura, y encargada de la misma la Auxiliar de la Sección de Ciencias doña Florencia Iglesia Rodríguez.

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado que a la mencionada Auxiliar doña Florencia Iglesia Rodríguez se le acrediten, en concepto de sueldo y a partir del día 27 de Enero último, los dos tercios del de entrada correspondientes al Profesorado numerario, y asimismo que el Ayudante de dicha Sección D. Emilio Burgos Carballo perciba, a partir de la misma fecha 27 de Enero último la asignación de 2.000 pesetas que corresponde a la Auxiliar por estar encargada de este último cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Vistas las peticiones formuladas por los alumnos del Grado profesional de las Ecsuelas Normales del Magisterio primario, exponiendo las contradicciones que existen entre lo dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931 y el Reglamento de Escuelas Normales de 17 de Abril de 1933,

Este Ministerio ha acordado derogar cuantos artículos del Reglamento de 17 de Abril, ya citado, sean contradictorios con lo establecido en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, por el que los alumnos del grado profesional del Magisterio dieron principio a sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

ESCUELA MODELO DE PARVULOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Maestra auxiliar en la Escuela Modelo de párvulos «Jardines de la Infancia», de esta capital; y

Vista la propuesta elevada por la Directora de dicho Centro referente a la provisión de la misma en beneficio de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña María de los Reyes Gómez Sánchez Maestra auxiliar de la Escuela Modelo de párvulos «Jardines de la Infancia», de esta capital, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo IV, artículo 2.º, concepto único del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspectora de Primera enseñanza de Oviedo, doña María del Sacramento Carrascosa solicita prórroga de excedencia en el cargo de Profesora de Escuelas Normales. La señora Carrascosa pasó del cargo de Profesora de Labores de la Escuela Normal de Jaén, en virtud de excedencia concedida por Real orden de 28 de Noviembre de 1923, al de Inspectora.

Vista la Ley de 27 de Julio de 1918, la que en su artículo 4.º preceptúa que el período de excedencia voluntaria durará un año como mínimo y diez como máximo, pero que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá prorrogar este plazo, previa formación de expediente en el que se acredite la continuación en funciones pedagógicas e investigaciones científicas. Teniendo en cuenta que el cargo de Inspectora de Primera enseñanza, que desempeña en la actualidad la solicitante, es de índole pedagógica, por lo que es de aplicación el citado artículo 4.º de la expresada Ley, el Negociado y Sección del Ministerio entienden que procede acceder a lo solicitado. Este Consejo, de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio, propone se conceda la excedencia solicitada por doña María del Sacramento Carrascosa.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMÁSA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

Vista la instancia del Inspector de esa provincia don Manuel González Linacero, reclamando contra la adjudicación en concepto de acumuladas de las zonas de Inspección que en la actualidad se encuentran sin titular propietario; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el apartado 8.° del artículo 15 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, en correlación con el artículo 24 del mismo Reglamento,

Esta Dirección general ha acordado que la asignación del servicio de esas zonas, cuando por cualquier motivo no tengan presentes a sus respectivos titulares, se dé a elección de los restantes Inspectores que continúen en la provincia, quienes los aceptarán o no, como agregadas, siéndoles propuestas a los mismos por el orden de su respectiva antigüedad en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

———:o:———

ANUNCIO

Al redactarse la relación de opositores aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones a plazas de Inspectores de Primera enseñanza, convocadas por Orden de 5 de Septiembre último, relación inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 18 del corriente, por error material dejó de incluirse a doña Dolores Prados Beltrán y doña Leonor Alvarez-Santullano, quienes por reunir las circunstancias exigidas por la convocatoria deben ser incluídas en aquella relación.

Lo que debidamente rectificado se hace público a los efectos consiguientes.

Madrid, 24 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en la Carretera de San Isidro, número 10 de esta capital;

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reunidos en el mencionado Grupo escolar los Arquitectos directores de las obras, con los representantes de este Ministerio, con asistencia también del contratista, y practicado por todos ellos un minucioso reconocimiento a las distintas dependencias que lo integran, las que hallaron en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo a los proyectos aprobados, lo dieron por recibido provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos—subsanados posteriormente—, la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 1.268.581,83 pesetas, de las cuales 632.993,79 lo fueron directamente por el Estado y 635.588,04 por el Ayuntamiento de Madrid, y 7.933,11 al Arquitecto al servicio del Estado en estas obras por honorarios de dirección de las mismas y de formación del proyecto adicional;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de Enero de 1932 fueron adjudicadas estas obras a D. Ricardo Agustí Monsech, en la cantidad de 1.031.125,03 pesetas, y como por igual disposición de fecha 21 de Julio del año próximo pasado se aprobó un presupuesto adicional para dicho Grupo escolar, se incrementó aquella suma en pesetas 260.869,75 pesetas, la adjudicación total de este servicio, con tal aumento, queda cifrada en 1.291.994,78 pesetas;

Resultando que entre la anterior cantidad y la de pesetas 1.291.972,65 que de obra ejecutada arroja la liquidación final de estas obras, existe una diferencia a anular de menor obra de 22,13 pesetas;

Resultando que deducidas de la suma de 1.291.972,65 pesetas las 19.908,17 a que ascienden los honorarios facultativos, el líquido acreditable al contratista se reduce a 1.272.064,48 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 1.268.581,83, existe un saldo a su favor de 3.482,65 pesetas;

Resultando que de las 19.908,17 pesetas que importan los honorarios de los Arquitectos por dirección de las obras y formación del proyecto adicional, la mitad, o sean 9.954,09, corresponde su abono al Estado, y como D. Antonio Flórez, facultativo a su servicio de estas obras, contra cuentas formuladas, ha percibido la suma de 7.933,11, resta satisfacerle la diferencia de 2.020,98 pesetas, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar;

Considerando que para fijar la proporcionalidad de las cantidades a satisfacer a la contrata del saldo de 3.482,65 pesetas, hay que tener en cuenta que de 1.272.064,48 pesetas que le son acreditables, 636.032,24 corresponde su abono al Ayuntamiento de Madrid e igual suma al Estado, por lo cual al haber pagado el primero 635.588,04, y el segundo 632.993,79, les resta satisfacer, para el total pago del expresado líquido, las diferencias de 444,20 y 3.038,45 pesetas, respectivamente;

Considerando que para abono de saldo de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 8.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 1.291.972,65 pesetas, y disponer:

1.° Que se reconozca a D. Ricardo Agustí Monsech, contratista de las obras, el derecho a percibir las 3.038,45 pesetas que, del saldo deducido a su favor, corresponde satisfacer al Estado.

2.° Que por la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se abone al referido contratista el saldo de 444,20 pesetas que, con las 635.588,04 que ya ha satisfecho, constituyen la cantidad de 636.032,24 a su cargo, como 50 por 100 del total de obra ejecutada; y

3.° Que se reconozca a D. Antonio Flórez, Arquitecto al servicio del Estado en estas obras, el derecho a percibir las 2.020,98 pesetas que, en concepto de saldo de hono-

rarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Villafrechós (Valladolid);

Resultando que por Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha localidad, por el sistema de administración, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 56.136,91 pesetas; debiendo abonar el Estado 40.418,56 y el Municipio 15.718,33;

Resultando que la citada Orden ministerial previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta que el Ayuntamiento de Villafrechós remita el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos su aportación en metálico;

Resultando que el referido resguardo se recibió en este Ministerio el día 16 de Diciembre próximo pasado;

Considerando que el crédito de 40.418,58 pesetas, aprobado para la construcción de estas Escuelas, quedó anulado al no invertirse antes del 31 de Diciembre de 1931;

Considerando que, por haber cumplido el Ayuntamiento de Villafrechós sus obligaciones en cuanto a la construcción del edificio escolar de que se trata, procede realizar las obras previa rehabilitación de la suma anteriormente expresada;

Considerando que para esta atención existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 40.418,58 pesetas que corresponde abonar al Estado para la construcción de dos Escuelas unitarias en Villafrechós (Valladolid), con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocmiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio construído en Arlanzón (Burgos), con destino a Escuelas unitarias, formulado por el Arquitecto escolar de la provincia, D. Adolfo Blanco y Pérez de Camino;

Resultando que este proyecto, informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, obedece a rectificación de obras mal ejecutadas;

Considerando que su realización es necesaria para que el edificio escolar de referencia reúna las debidas condiciones de solidez y pueda cumplir sus fines;

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 21 de Marzo de 1925, quedan exceptuadas de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 7.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departameto, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reparación de las Escuelas unitarias de Arlanzón (Burgos), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 19.887,56 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 7.° del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por don José María García Martínez, Presidente de la Sociedad Cooperativa «La Constructora», de Albacete, en súplica de un mes de prórroga, para firmar la escritura de contrata de las obras de construcción de un Grupo escolar en Munera, de dicha provincia, y teniendo en cuenta las razones alegadas por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto conceder al solicitante una prórroga de quince días.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

SECCION 13.—Escalafón General del Magisterio.

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.293, promovido por D. Luis Sáinz de Ibarra, don Eduardo Urturi y Martínez, D. Martín Fernández Baroja, D. Calixto Albisúa y Ortiz de Zárate, D. León de Albéniz y Zúguez de Heredia, D. Lázaro Zaldívar y Pipaón, D. Máximo Ruiz de Angulo e Ibáñez, D. Florencio Pinedo y Ayala, D. Ovidio Pereda Montoya, D. Nicolás Alvarez de Arcaya, D. Nicasio García de Cortezar y Lazcano, don Telesforo Vallejo y Parte, D. Lucas Pérez Muñoz y don Raimundo Martínez Turumbay, contra la Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1930, relativa al pase al primer Escalafón de los Maestros del segundo que hubieran tomado parte en ciertas oposiciones, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 8 de Diciembre de 1933, cuyo fallo, copiado al pie de la letra, dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por D. Luis Sáenz de Ibarra y los demás Maestros que se relacionan en la cabeza de esta sentencia, contra la Real orden de Instrucción pública de 29 de Diciembre de 1930, la que declaramos válida y subsistente.»

Este Ministerio ha dispuesto que se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que dido a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo, número 6.926, promovido por doña Paz de Hoyos y Sánchez y doña Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda contra la Real orden de este Ministerio, de 25 de Noviembre de 1924, sobre el lugar que deben ocupar en el primer Escalafón de Maestras nacionales, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 23 de Octubre de 1933, cuyo fallo, copiado al pie de la letra, dice así.

«Fallamos que, revocando la Real orden de Instrucción pública, de 25 de Noviembre de 1924, debemos declarar y declaramos que las Maestras doña María de la Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda y doña María de la Paz de Hoyos y Sánchez, deben figurar en el Escalafón de Maestras, correspondiente al año 1922, en el mismo lugar que tenían al cesar en el servicio activo, por su paso a sustituídas, como solicitaron de la Administración en las instancias origen de la Real orden revocada.»

Este Ministerio ha dispuesto que se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo, número 10.876, promovido por D. Antonio Mejías Peña, contra Reales órdenes de este Ministerio de 28 de Junio y 5 de Septiembre de 1930, sobre el pase del segundo al primer Escalafón, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 31 de Enero último, cuyo fallo, copiado al pie de la letra, dice:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del presente recurso.»

Este Ministerio ha dispuesto que se dé conocimiento a la referida sentencia en su propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente seguido a la Maestra de Baeza (Jaén) doña Guadalupe Rodríguez, por la instancia dirigida a la Superioridad en tonos y conceptos poco respetuosos y ofensivos;

Resultando que la señora Rodríguez, en contestación al pliego de cargos, manifiesta reiteradamente que el objeto suyo no era ni ofender ni faltar a la Superioridad;

Resultando que la mencionada Maestra es una fiel cumplidora de su deber y una entusiasta de la Escuela, según se demuestra por las diferentes visitas de la Inspección;

Considerando que el solo hecho de haberse instruído expediente ya significa una corrección para quien tiene tan elevado concepto del cumplimiento de su deber y en lo sucesivo se abstendrá de emitir conceptos ofensivos y poco respetuosos al dirigirse a la Superioridad,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con el informe de la Inspección Central, sobreseer el expediente de doña Guadalupe Rodríguez, Maestra de Baeza, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

———:o:———

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Luisa Gutiérrez Yagüe, Maestra de Pueble de Don Fadrique (Granada), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Enriqueta Estremiana Antolín, Maestra de Escatron (Zaragoza), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Demetrio Alcalde López, Maestro de Ariza (Zaragoza), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

JUBILACIONES

ORDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 26 del actual doña Gertrudis García Sánchez, Maestra de Fuenteheridos (Huelva), número 1.811 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1911 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 26 del áctual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 28 del actual doña Carmen Martínez Martínez, Maestra de Ecija (Sevilla), número 862 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 28 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 14 del actual don Florentino Martínez Pérez, Maestro de Villarijo (Soria), número 714 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 14 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 23 de Agosto próximo pasado D. Angel Machón Gallar, Maestro de Albatalia (Murcia), número 5.631 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 23 de Agosto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 30 de Enero del pasado año D. Pascual Artemio Andina, Maestro de esa capital, número 664 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 30 de Enero del pasado año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 7 de Octubre del pasado año doña Sergia González Posada, Maestro de Casamaría (Santander), número 10.074 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 7 de Octubre del pasado año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia de la que fué Maestra interina de Zaragoza doña Petra Larrosa Sanz, reclamando contra la resolución del Consejo local de Primera enseñanza de aquella capital, que ordenó cesara como interina en la citada Escuela al proveerse en propiedad una plaza de Maestra graduada; y teniendo en cuenta que, según la Real orden de 1.° de Abril de 1914, debe cesar el Maestro interino más antiguo en la localidad de que se trate, cuando tome posesión un Maestro propietario,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de doña Petra Larrosa Sanz, Maestra interina de Zaragoza, de acuerdo con la Real orden de 1.° de Abril de 1914 y el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Zaragoza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOMA.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Proyectos Arquitectónicos, primer curso, y correspondiendo su provisión a concurso entre Auxiliares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Decreto de 19 de Octubre de 1933,

Este Ministerio se ha servido disponer que la referida Cátedra se anuncie para su provisión a concurso entre Auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Proyectos Arquitectónicos, tercer curso, y correspondiendo su provisión a concurso entre Auxiliares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Decreto de 19 de Octubre de 1933,

Este Ministerio se ha servido disponer que la referida Cátedra se anuncie para su provisión a concurso entre Auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de «Proyectos Arquitectónicos», primer curso, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, la cual ha de proveerse por concurso entre Auxiliares de la misma Sección a que corresponde la vacante, ingresados por oposición o por haber sido pensionados en Roma, llevando cinco años en el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de los Jefes de sus respectivos Centros.

Madrid, 20 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Juan de Usabiaga.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de «Proyectos Arquitectónicos», tercer curso, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, la cual ha de proveerse por concurso entre Auxiliares de la misma Sección a que corresponde la vacante, ingresados por oposición o por haber sido pensionados en Roma, llevando cinco años en el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de los Jefes de sus respectivos Centros.

Madrid, 20 de Febrero de 1934.—*El Director general*, Juan de Usabiaga.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad para ser jubilado el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo D. José Vera González, que por no tener años suficientes abonables para obtener derechos pasivos continuaba en el servicio activo de la enseñanza, y completados ya los necesarios para obtenerlos,

Este Ministerio ha acordado declararle jubilado desde esta fecha al referido señor Vera González, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Barbero Carnicero, Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, en la que solicita la excedencia voluntaria en dicho cargo de Auxiliar,

Este Ministerio, de acuerdo con la Ley de 27 de Julio de 1928, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder la excedencia al señor Barbero Carnicero por más de un año y menos de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario D. Francisco Patero Etchecopar se encargue de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, con los dos tercios del sueldo de la vacante, desde el día 1.° de Enero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario D. Angel Cecilia Palacios se encargue de la Cátedra de Dibujo lineal, el que percibirá los dos tercios del sueldo de entrada desde el día que se hizo cargo de ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Profesores auxiliares numerarios D. José Ventura Grau y D. Alfredo Lastra Romero se encarguen de las plazas de término de Gramática castellana y Caligrafía y Concepto del Arte e Historia de las Artes Decorativas, respectivamente los que percibirán los dos tercios del sueldo de la vacante;

Que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las plazas de Auxiliares numerarios siguientes: para la de Gramática castellana y Caligrafía, don Fernando Lluch Ferrando, y para la de Modelado y Vaciado y Composición Decorativa, Escultura, D. Tomás Calvo Ballester, los que percibirán el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas desde el día en que se hicieron cargo de las referidas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real Decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las plazas de Auxiliares temporales siguientes: de la de Dibujo lineal, D. Fernando Martínez Más; de la de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, don José Miralles Vila, y para la de Modelado y Vaciado, don José Martínez Solaz, los cuales percibirán el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas desde el día en que se hicieron cargo de las citadas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real Decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Angel San Martín Bolado se encargue de la Auxiliaría de Dibujo lineal, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que comenzará a percibir desde el día en que se hizo cargo de la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Francisco Millán Vela se encargue de la Auxiliaría temporal de «Aritmética y Geometría práctica y Elementos de Construcción», con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día en que se hizo cargo de la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Presidente del Patronato de la Escuela de Artes y Oficios de Mérida (Badajoz),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Escribiente de la citada Escuela a D. José Ramírez Guerrero, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 18.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.

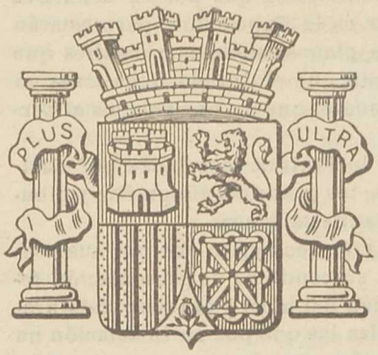
P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5

Año XXV — Sábado 24 de Marzo de 1934 — Núm. 36



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Ministerio.

Decreto aprobando el reglamento de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, que se inserta.—Página 513.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

ASUNTOS GENERALES. — *Circular referente a la organización de una Exposición de publicaciones oficiales por la Sección 4.ª del Consejo Nacional de Cultura y a la remisión de dichas publicaciones al mencionado Cuerpo consultivo.—Página 518.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Devoluciones de fianzas. Página 518.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 519.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Declaración de nulidad de convocatoria y anuncio a oposición de Cátedras y confirmación en acumulaciones. Página 519.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulación.—Página 519.*
Licencia.—Página 519.
Pase a prestar servicios al Instituto Quevedo como colaborador de Catedrático numerario.—Página 519.

PROFESORADO INTERINO. — *Nombramientos.—Página 519.*

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES. — *Nombramientos de encargados de curso interinos.—Página 520.*

COLEGIOS SUBVENCIONADOS. — *Resolución de expediente sobre reposición en sus puestos de encargados de curso, cese en el cargo de Director y continuación de servicios de encargado de curso de Francés, en el Colegio de Eibar.—Página 520.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Subvención a Ayuntamiento por edificio construído con destino a Escuela.—Página 521.
Rehabilitaciones de créditos.—Página 521.
Aprobación de actas de recepción definitiva y devoluciones de fianzas.—Página 522.
Subastas desiertas y obras por sistema de administración.—Página 523.
Adjudicación definitiva de obras.—Página 523.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Normas para cumplir lo preceptuado en el número 1 de la Orden ministerial de 13 de Enero último.—Página 523.

Ministerio.

DECRETO

Modificado por sucesivas Reales órdenes y Ordenes ministeriales, y con pretexto de aclaración de algunos de sus preceptos, el reglamento de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, que fué aprobado por Real decreto de 6 de Marzo de 1924, se vió en la práctica de las nuevas disposiciones que habían de concordarse con otras no modificadas, que lo que con noble y loable propósito se había intentado, lejos de aclarar confundía y daba ocasión a múltiples consultas y aún a tentativa de enojosos litigios, señalándose por ello la necesidad de decretar un nuevo reglamento, único cuerpo de doctrina legal, aplicable a los Certámenes bienales de que se trata. Al acometer tal empresa, justo era recoger en ella legítimos anhelos de los artistas, sobre todo de los más modestos, que por falta de precisión en el precepto oportuno, aún después de premiados no podían muchas veces percibir la mínima recompensa de unas «Bolsas de viaje», cuyo número y efectividad sólo se dibujaba de modo impreciso en el reglamento aludido, pareciendo asimismo oportuno ampliar en alguna Sección los premios de terceras Medallas, aumentando con todo ello el estímulo para los que en los comienzos de su vida artística puedan verse alentados por la recompensa oficial. Con tales innovaciones, que lejos de disminuir los derechos que al amparo de la convocatoria del Certamen hayan podido adquirir los que a él concurran, se los amplía y precisa, era también oportuno fijar la cuantía de la Medalla de honor sin recurrir como antes al expediente de crédito extraordinario origen en más de una ocasión de muy dilatado proceso, y acabar en el sistema de su adjudicación con el vicioso procedimiento de la admisión de votos delegados y por correo que daba lugar a manejos de índole caciquil, nunca más reprobables que en la adjudicación de la más alta recompensa artística. Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar la aprobación del adjunto reglamento de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

Dado en Madrid a trece de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Salvador de Madariaga Rojo.

Reglamento para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° Las Exposiciones de Bellas Artes serán nacionales, convocadas por el Estado, y se celebrarán cada dos años en el mes, día y local que al efecto se designen por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Las Exposiciones estarán abiertas al público durante mes y medio a partir del día de la inauguración, pudiendo prorrogarse el plazo señalado.

Las horas de visita de la Exposición serán de nueve y media de la mañana a una y de cuatro a siete de la tarde. Cuando la luz lo permita, podrá prorrogarse una hora más el cierre de la Exposición.

Art. 2.° Será Jefe de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes el Director general del Ramo. A él le compete presidir todos los actos oficiales de estos certámenes, tramitándose por su conducto cuanto se relacione con las Exposiciones y haya de ser objeto de resolución ministerial.

Art. 3.° Las Exposiciones nacionales se dividirán en cinco Secciones, correspondientes a las Bellas Artes: Pintura, Escultura, Grabado, Arquitectura y Arte decorativo.

Art. 4.° A estas Exposiciones podrán concurrir, además de los artistas españoles y los hispanoamericanos y filipinos, los artistas extranjeros residentes en España y aquellos que la Dirección de Bellas Artes, de acuerdo con la superioridad, invite especialmente; pero sólo tendrán derecho a recompensas los artistas españoles, los naturales de los países de América donde sea el castellano idioma oficial y los artistas filipinos que hablen asimismo nuestro idioma.

Art. 5.° La presentación de obras se verificará en el local de la Exposición por el autor o persona autorizada por escrito. Las horas de recepción serán de nueve de la mañana a dos de la tarde y de cuatro a seis de la tarde, pudiendo prorrogarse cuando las circunstancias lo aconsejen o lo reclame la acumulación de trabajo.

Art. 6.° Las obras se recibirán en los locales de la Exposición por el personal profesional y administrativo indispensable de la Sección de Fomento de las Bellas Artes y de las demás dependencias del Ministerio que se estime necesario. Este personal, como el de colocación y vigilancia, quedará bajo la inmediata dirección e inspección del Secretario de la Exposición, que lo será el de la Sección indicada, nombrado a tal efecto por Orden ministerial.

Art. 7.° Los artistas que presenten obras en escayola en la Sección de Escultura, podrán sustituirlas por las mismas ejecutadas en materia definitiva hasta dos días antes de la inauguración y previo aviso del cambio.

Art. 8.° Las obras de los artistas que sean objeto de invitación especial, estarán exentas del examen de admisión. Igualmente las presentadas por artistas premiados con Medalla de honor o con primera Medalla en anteriores Exposiciones nacionales o internacionales de Bellas Artes convocadas por el Estado.

Art. 9.° Podrán enviarse a estas Exposiciones:

1.° Los proyectos de edificios de todas clases, estudios de restauraciones, modelos de arquitectura y monumentos, representados por medio de planos, modelos o fotografías. El Jurado no formulará su juicio si no por lo que figure en el local Exposición.

2.° Los modelos y esculturas originales en todas las materias y los grabados de medallas; también podrán enviarse los monumentos y conjuntos escultóricos que por su definitiva instalación no puedan figurar en la Exposición, pero estarán representados por fotografías, planos, modelos o detalles que juzgue oportunos el artista, sin que el Jurado deba tener en cuenta, a su juicio, otros elementos que los presentados al Certamen.

3.° Las obras originales de Pintura ejecutadas por cualquiera de sus procedimientos; los grabados, litografías y dibujos originales en todas sus manifestaciones.

4.° Las obras relativas al Arte decorativo que por sus condiciones y dimensiones sean susceptibles de presentación teniendo en cuenta la disposición del local y el juicio del Jurado. Podrán darse por admitidas las que por su instalación no puedan figurar en la Exposición, estando en este caso, representadas por medio de fotografías y detalles que juzgue el artista oportuno, sin que el Jurado tampoco deba tener en cuenta para su juicio otros elementos que los presentados al Certamen.

Art. 10. No serán admitidas en estas Exposiciones:

1.° Las que hayan figurado en concursos o certámenes nacionales o internacionales convocados por el Estado español.

2.° Las que por su asunto puedan herir sentimiento de decoro o sean ofensivas a la moral, como asimismo las que entrañen tendencias políticas de la actualidad.

3.° Las copias, excepto aquellas que reproduzcan obras originales ejecutadas en distintas materias y procedimientos y las de edificios importantes para el arte arquitectónico.

Art. 11. Cada artista no podrá exponer más que dos obras en cada Sección. El Jurado podrá acordar, sin embargo, por unanimidad, ampliar a tres el número de obras admitidas a los artistas premiados con Medalla de honor o Medalla de primera clase.

Los artistas que aspiren a la Medalla de honor podrán exponer hasta cuatro obras inéditas.

No habrá limitación en la dimensión lineal de las obras pictóricas, procurando, sin embargo, los artistas acomodarse a la de tres metros sin contar el marco; el Jurado tendrá muy en cuenta, a tales efectos, la capacidad del local.

Las dimensiones de las obras de Escultura no estarán limitadas más que por las condiciones de los locales de que se disponga.

Los artistas grabadores podrán presentar hasta cuatro obras, cada una con sus marcos correspondientes, y no pudiendo contener más que una lámina cada cuadro, cuyas dimensiones no podrán exceder de un metro por metro y medio.

Para el grabado en hueco se considerará como obra todos los trabajos que estén colocados en un tablero o cuadro de una dimensión que no excederá de un metro en cualquier sentido.

En la Sección de Arquitectura se considerará como obra el proyecto original y los estudios de restauraciones.

En Arte decorativo se considerará como obra el conjunto de objetos que constituya y completen una unidad artística, sin otra limitación que aquella que el Jurado correspondientes estime justa, y teniendo en cada caso en cuenta las dimensiones de los locales de que se disponga.

Art. 12. Las obras de la Sección de Arte decorativo comprenderán las siguientes materias:

Arte decorativo.

Pintura y Escultura decorativa en sus diversas aplicaciones.

Industrias artísticas.

Metalistería, Cerámica, Vidriería, Mosaico, Industrias textiles y labores de la mujer, Arte del libro en todas sus manifestaciones.

El Jurado tendrá presente lo expuesto en el párrafo cuarto del art. 9.°

Art. 13. De toda obra recibida en la Exposición se entregará al autor o su representante un recibo talonario, firmado por

el Secretario de la misma, numerado y con las correspondientes anotaciones.

Art. 14. Al hacer la presentación de cada obra, los expositores o sus representantes firmarán un escrito en el que se hará constar, además del número de inscripción y género de la obra presentada, lo siguiente:

A) Nombre y apellido del autor.

B) Lugar de su nacimiento.

C) Señas de su domicilio.

D) Relación de premios que haya obtenido en Exposiciones nacionales o internacionales anteriores convocadas por el Estado.

E) Maestro o autor de quien haya sido discípulo.

F) Designación, caso de que el autor no resida en Madrid, de un representante suyo que tenga domicilio en ésta.

G) Precio de la obra y si autoriza su venta.

El mero hecho de la presentación de la obra, supone para el artista el conocimiento de todas las disposiciones reglamentarias y la absoluta conformidad con las decisiones de los Jurados, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 15. Los artistas que deseen que sus obras sean reproducidas en el Catálogo, entregarán por sí o por sus representantes, en el acto de la presentación de la obra, una prueba fotográfica en papel y en tamaño no menor de 18 por 24 centímetros. El Jurado seleccionará las obaas que hayan de ser reproducidas en el Catálogo.

Art. 16. Los envíos de las obras de los artistas especialmente invitados, que hayan de figurar en la Exposición, se remitirán en pequeña velocidad. En el caso de que por circunstancias especiales se considere urgente la remisión de obras de dichos artistas, se efectuará el envío ferroviario en doble pequeña velocidad, abonándose en uno y otro caso los gastos consiguientes por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 17. Los autores o sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán las obras dentro de los quince días siguientes al de clausura de la Exposición.

Cumplido este plazo, las que no hubiesen sido retiradas, dejarán de estar bajo la vigilancia del Ministerio, sin derecho a reclamar indemnización alguna en el caso de pérdida o avería.

Art. 18. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes señalará el plazo para la entrega de obras y se publicará en la *Gaceta de Madrid*, teniendo en cuenta las fechas de convocatoria e inauguración.

CAPÍTULO II

DEL JURADO

Art. 19. En las Exposiciones nacionales de Bellas Artes actuarán dos Jurados: uno para la admisión y colocación de obras y otro para la adjudicación de premios.

Art. 20. El Jurado de admisión y colocación de obras, estará constituído como sigue:

Tres Académicos de número de la de Bellas Artes de San Fernando, uno por cada Sección de Pintura, Escultura y Arquitectura, designados por la Academia.

Dos artistas profesionales que hayan obtenido primera Medalla, a propuesta de la Asociación de Pintores y Escultores.

Un Arquitecto, con primera Medalla, elegido por el Colegio oficial de Arquitectos de Madrid.

Un artista, con primera Medalla, elegido por la Agrupación Española de Artistas grabadores.

Un artista, con primera Medalla, a propuesta de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado.

Un crítico de arte designado por la Asociación de la Prensa de Madrid.

La constitución de este Jurado tendrá lugar al día siguiente de terminar el plazo de presentación de obras.

Art. 21. Será Secretario del Jurado el que lo sea de la Exposición y actuará sin voz ni voto.

Art. 22. El Jurado de admisión se constituirá en Secciones y cada Sección será la encargada de admitir y colocar los envíos correspondientes a su Sección.

Art. 23. El Jurado de admisión y colocación cesará automáticamente en sus funciones el mismo día que quede constituído el de adjudicación de premios.

Art. 24. Al tercer día de abierta la Exposición se procederá a la designación de la parte electiva del Jurado de adjudicación de premios. Pueden ser elegidos para cada Sección aquellos artistas, concurran o no al Certamen, que posean Medalla de honor o primera Medalla en la Sección respectiva.

A tal fin, se publicará con la debida antelación el oportuno censo en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 25. La elección de Vocales artistas que han de actuar con el Jurado de adjudicación de premios se verificará en cada una de las Secciones por sufragio. Unicamente tendrán derecho a emitir su voto los artistas que tengan obras expuestas en la Sección respectiva. Si en determinada Sección se presentaran menos de 20 expositores, tendrán derecho también a votar en ella los que no siéndolo hayan obtenido Medalla de honor o primera Medalla, correspondiente a dicha Sección en anteriores Exposiciones.

Art. 26. Para la elección del Jurado, los expositores de provincias que tengan representante en Madrid, enviarán su voto, visado por el Alcalde respectivo, en sobre cerrado, con su firma en dicho sobre, que no se abrirá sino por el Secretario de la Exposición y de la Mesa en el acto de la votación. Este sobre cerrado y firmado con el epígrafe «Voto para el Jurado de la Sección...» irá dentro del dirigido al representante. Los que no tuvieren representante en Madrid enviarán su voto en las mismas condiciones, dirigido al Secretario de la Exposición.

Art. 27. Pudiendo ser elegidos para Jurado personas residentes en provincias, la constitución de éste se verificará a los seis días de la votación. Los nombramientos correspondientes se expedirán en el mismo día de ésta. La falta de acuse de aceptación, se entenderá como aceptación del cargo. El Presidente tendrá que ser necesariamente el Académico de más antigüedad, y en las Secciones donde haya un solo Académico éste será el Presidente del Jurado de la respectiva Sección. Los fallos del Jurado son inapelables.

Art. 28. El Secretario de cada Sección lo elegirá la misma por mayoría de votos.

Art. 29. La elección de los Jurados votados por los opositores será pública. Formarán parte de la Mesa cuatro opositores, que se nombrarán en el acto de constituirse ésta entre los presentes y por orden de presentación de obras. Una vez terminada la elección serán proclamados por la Presidencia los nombres de los agraciados.

Art. 30. Los Jurados elegidos participarán inmediatamente a la Dirección general de Bellas Artes su aceptación o renuncia. Si no lo hiciesen se entenderá que aceptan.

Art. 31. Al día siguiente de esta elección se completará el Jurado de adjudicación de premios de las Exposiciones, que quedará definitivamente constituído en la forma siguiente:

Sección de Pintura.

Dos Académicos de número de la de Bellas Artes de San Fernando, correspondientes a esta Sección y designados por la Academia.

Un artista profesional elegido por la Asociación de Pintores y Escultores que haya obtenido primera Medalla.

Tres Vocales nombrados por el Ministro de Instrucción pública, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes; y

Tres Vocales elegidos por los expositores en la forma que se determina en los artículos anteriores.

Sección de Escultura.

Dos Académicos de número de la de Bellas Artes de San Fernando, correspondientes a esta Sección y designados por la Academia.

Un artista profesional elegido por la Asociación de Pintores y Escultores que haya obtenido primera Medalla.

Tres Vocales nombrados por el Ministro de Instrucción pública, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes; y

Tres Vocales elegidos por los expositores.

Sección de Arquitectura.

Dos Académicos de número de la de Bellas Artes de San Fernando, correspondientes a esta Sección y designados por la Academia.

Un Vocal con primera Medalla designado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

Tres Vocales nombrados por el Ministro de Instrucción pública, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes; y

Tres Vocales elegidos por los expositores.

Sección de Arte decorativo.

Dos Académicos de la de Bellas Artes de San Fernando designados por la Academia.

Un Vocal, Profesor de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, a propuesta de la misma.

Un Vocal, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios, a propuesta de la misma.

Tres Vocales nombrados por el Ministro de Instrucción pública, a propuesta de la Dirección general; y

Dos Vocales elegidos por los expositores.

Sección de Grabado.

Un Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando designado por la Academia.

Un artista profesional que haya obtenido primera Medalla, elegido por la Asociación de Grabadores españoles.

Un Profesor de la Sección de Artes gráficas de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

Dos Vocales elegidos por los opositores; y

Dos Vocales nombrados por el Ministro de Instrucc ón pública, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes.

El Ministro de Instrucción pública, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, completará el número de Vocales de cada Sección en caso de renuncia, dimisión o no presentación de alguno de ellos.

Art. 32. Todas las Corporaciones a quienes se concede representación en el Jurado enviarán su propuesta a la Dirección general de Bellas Artes dentro de los ocho días siguientes al en que hayan recibido la comunicación del Ministerio requiriendo su representación respectiva. Este plazo podrá ampliarse quince días como máximo.

Art. 33. El examen y colocación de obras habrán de efectuarlo los individuos del Jurado en el plazo de veinte días.

Art. 34. En caso de que cualquier entidad artística otorgara un premio extraordinario, se considerará éste incorporado a los oficiales de la Exposición y su adjudicación será efectuada en la misma forma que el de la Medalla de honor, entrando a formar parte de la Mesa presidencial el Presidente de la Corporación otorgante del premio.

Art. 35. El importe de todo premio extraordinario incorporado a los oficiales de la Exposición será satisfecho directamente por la entidad otorgante sin ninguna intervención por parte del Estado.

Art. 36. En el Jurado de recompensas los Presidentes y Secretarios de cada Sección formarán un Jurado de relación entre las Secciones para asuntos comunes y todos aquellos en que las circunstancias lo reclamen.

Los cargos de Presidente y Secretario de este Jurado de relación serán elegidos entre todos los miembros del mencionado Jurado.

En caso de empate de esta elección decidirá el Director general de Bellas Artes.

Art. 37. Toda obra que no obtenga mayoría absoluta de votos del Jurado será rechazada.

Las recompensas se otorgarán por mayoría absoluta de votos del Jurado de la Sección respectiva, pero será preciso para obtener recompensa el reunir, por lo menos, cinco votos de los miembros del Jurado en las Secciones de Pintura, Escultura y Arte decorativo, y cuatro votos como mínimum en la Sección de Grabado.

Art. 38. Se hará constar en acta las obras admitidas y se comunicará a los interesados las que han sido rechazadas para que pasen a recogerlas en el término de ocho días, a contar desde la fecha de la notificación.

Cumplido este plazo, las que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia del Ministerio, sin derecho a reclamar indemnización alguna en el caso de pérdida o avería. Admitida una obra por el Jurado, no podrá ser retirada hasta la clausura de la Exposición.

Art. 39. Las obras de los artistas extranjeros serán consideradas fuera de concurso y no tendrán, por tanto, derecho a recompensa alguna, salvo lo que se determina en el art. 4.º

Art. 40. Los envíos de los pensionados en Roma disfrutarán de idénticos derechos a los de los demás opositores, exceptuando el caso en que las obras remitidas sean propiedad del Estado; entonces el pensionado sólo podrá aspirar a premio.

Art. 41. El Jurado de admisión redactará, con el personal de la Exposición, el Catálogo general, que deberá estar impreso la víspera de la inauguración.

Art. 42. Dicho Jurado habrá de dejar convenientemente instaladas todas las obras cuatro días antes de la apertura de la Exposición, no pudiéndolas después cambiar de lugar bajo ningún concepto.

Art. 43. A cada uno de los señores Jurados de admisión y colocación de obras de la Exposición Nacional de Bellas Artes, se le asignará la cantidad de 15 pesetas diarias en concepto de dietas, durante el plazo reglamentario de veinte días de su actuación, cesando en su percibo, en el caso de que por circunstancias imprevistas este plazo tuviera necesidad de ser prorrogado. Igualmente se asigna a los señores Vocales del Jurado de premios, residentes en Madrid, la misma cantidad que la asignada a los señores Jurados de admisión y colocación. A los señores Vocales del Jurado de premios residentes en provincias se les asignará la cantidad de 25 pesetas diarias, más el importe del billete del ferrocarril de venida y regreso en primera clase; si por cualquier circunstancia hubiera de ser prorrogado el plazo de diez días, que según la práctica tiene este Jurado de premios para hacer la propuesta, su actuación lo será sin derecho al percibo de dietas.

Art. 44. Todos estos gastos serán satisfechos con cargo a los fondos que para el abono de lo del Certamen sean librados.

CAPÍTULO III

DE LOS PREMIOS

Art. 45. Los premios para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes consistirán en una Medalla de honor única, que podrá ser otorgada indistintamente a cualquiera de las cuatro Secciones de Pintura, Escultura, Arquitectura y Grabado y en los siguientes:

PREMIOS PARA LAS DISTINTAS SECCIONES

Pintura.

Tres Medallas de primera clase.
Seis Medallas de segunda.
Doce Medallas de tercera.

Grabado.

Una Medalla de primera clase.
Una Medalla de segunda.
Dos Medallas de tercera.

Escultura.

Dos Medallas de primera clase.
Tres Medallas de segunda.
Cuatro Medallas de tercera.

Arquitectura.

Una Medalla de primera clase.
Una Medalla de segunda.
Dos Medallas de tercera.

Artes decorativas.

Dos Medallas de primera clase.
Dos Medallas de segunda.
Seis Medallas de tercera.

Con carácter honorífico podrán concederse Diplomas de mérito en Artes decorativas a las Casas o Colectividades que lo merezcan y premios de aprecio con igual carácter a particulares.

Estas recompensas no podrán transferirse de una Sección a otra.

CAPÍTULO IV

DE LA MEDALLA DE HONOR

Art. 46. La Medalla de honor es la más alta recompensa con que se premia el mérito excepcional de una obra determinada o el reconocimiento y consagración de una personalidad artística.

Podrán aspirar a ella los artistas españoles y llevará aneja como remuneración la cantidad de 20.000 pesetas.

Art. 47. La Medalla de honor será adjudicada por votación directa y secreta.

Tendrán derecho a emitir su voto todos los artistas que hubiesen obtenido Medalla de Honor, primera, segunda o tercera en las Exposiciones nacionales o internacionales de Bellas Artes, convocados por el Estado. También podrán votar aquellos artistas que hayan obtenido esta clase de recompensas en el Certamen en que se efectúe la votación, la que habrá de realizarse a los veinticinco días de abierto el Certamen y será otorgada al que reuna por lo menos la mitad más uno de los votos emitidos. No alcanzándose esta mayoría se declarará desierto, no repitiéndose la votación.

Art. 48. La Dirección general de Bellas Artes señalará la hora en que haya de votarse la Medalla de honor. La Mesa para dicha votación estará constituída por el Director general de Bellas Artes, como Presidente; los Presidentes de las Secciones del Jurado de premios y el Secretario de la Exposición, quien dispondrá el servicio necesario para este acto.

Antes de dar principio a la votación y una vez constituída la Mesa, leerá el Secretario el censo o lista de los artistas con derecho a votar. No se admitirá en dicho acto reclamación alguna, ni tendrá derecho nadie, salvo el Presidente o Secretario, a usar de la palabra.

Art. 49. El votante entregará por su propia mano una papeleta doblada, en la cual estará escrito o impreso el nombre del candidato, al Presidente, quien la depositará en la urna. No se admitirán, por tanto, votos por delegación ni por correspondencia.

Art. 50. No podrán aspirar a esta alta recompensa los individuos de los Jurados.

Art. 51. A los autores de las obras premiadas con Medalla, se les entregará una conmemorativa del Certamen y expresiva de su premio, siendo de oro la de Honor y las de primera clase, de plata las de segunda y de cobre las de tercera.

A todos los agraciados se les entregará, además, un Diploma firmado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y por el Director general del Ramo en el que conste el grado de la distinción obtenida.

Art. 52. El Estado podrá adquirir, además de las obras premiadas en las Secciones de Pintura, Escultura y Grabado, que consienta el crédito consignado en presupuestos por orden de categorías de mayor a menor, otras obras de artistas que se presenten fuera de concurso y que merezcan ser destinadas a Museos u Oficinas públicas.

Si en cualquier Exposición se representase alguna obra de artista premiado con primera Medalla y a juicio del Jurado fuera digna de ser adquirida, podrá éste proponerlo prescindiendo de la condicional de haber obtenido premio en la misma Exposición. Sin embargo, esta propuesta no podrá hacerse por el Jurado, sino una vez que se efectúe la de obras premiadas en la Exposición que se celebra y siempre que lo consienta el presupuesto.

Por las obras que adquiere el Estado abonará las siguientes cantidades:

Sección de Pintura.

Primera Medalla, 6.000 pesetas.
Segunda Medalla, 4.000 pesetas.
Tercera Medalla, 3.000 pesetas.

Sección de Escultura.

Primera Medalla, 6.000 pesetas.
Segunda Medalla, 4.000 pesetas.
Tercera Medalla, 3.000 pesetas.

Sección de Grabado.

Primera Medalla, 3.000 pesetas.
Segunda Medalla, 2.500 pesetas.
Tercera Medalla, 2.000 pesetas.

El Estado adquirirá únicamente la plancha correspondiente a la obra premiada con destino a enriquecer la Calcografía nacional cuando sea propiedad del artista que haya merecido recompensa.

Al hacer la entrega de toda obra de grabado en lámina adquirida, acompañará el autor, firmada y como garantía de cumplimiento, la prueba expuesta, la cual quedará archivada en la Calcografía nacional como propiedad del Estado.

El Jurado no podrá premiar dentro de esta Sección más que grabados originales y nunca copias o reproducciones.

Sección de Arquitectura.

Esta Sección, como no es posible la adquisición de obras por la índole especial de las mismas, se concederán las siguientes cantidades como premios de aprecio:

Primera Medalla, 3.000 pesetas.
Segunda Medalla, 2.500 pesetas.
Tercera Medalla, 2.000 pesetas.

Sección de Arte decorativo.

No se adquirirán obras, pudiéndose conceder las siguientes cantidades como premios de aprecio:

Primera Medalla, 3.000 pesetas.
Segunda Medalla, 2.000 pesetas.
Tercera Medalla, 1.000 pesetas.

Estos premios de aprecio serán otorgados a obras decorativas originales.

Art. 53. En las obras de Arte decorativo, cuyo mérito consista en la mera habilidad de la ejecución, podrá concederse, a propuesta del Jurado de la Sección correspoediente, premios de aprecio de 500 pesetas, dentro de lo que consientan las cantidades consignadas a obras premiadas y el orden de sus Secciones.

Art. 54. Las obras de Pintura y Escultura que se adquieran serán destinadas al Museo Nacional de Arte Moderno o a Museos provinciales.

Art. 55. Ningún Jurado podrá aspirar a premio ni en su Sección ni en las restantes, ni a la Medalla de honor.

Art. 56. Los Jurados tendrán que hacer la clasificación de obras para premios y elevar la propuesta a la Dirección general de Bellas Artes, en el plazo máximo de quince días al de su constitución. En cada uno de estos días se reunirán separadamente las Secciones del Jurado para elegir lo procedente.

Art. 57. Cada Jurado presentará, firmada, su propuesta de premios para los expositores que considere merecedores de ellos, y después se verificará el escrutinio, quedando éste y las propuestas personales expuestas al público.

Art. 58. Se establecen premios de bolsas de viaje para los expositores que no las hayan obtenido en las Exposiciones anteriores y a juicio del Jurado las merezcan.

Estas bolsas son de 500 pesetas y su número será: seis para la Sección de Pintura, tres para la Sección de Escultura, dos para la Sección de Grabado y una para la Sección de Arquitectura.

Art. 59. Para la concesión de las bolsas de viaje se formulará por el Jurado de Presidentes y Secretarios la correspondiente propuesta.

Art. 60. Los artistas que en anteriores Exposiciones nacionales o internacionales convocadas por el Estado español hubieren obtenido Medalla, sólo podrán aspirar a otra de clase superior.

Art. 61. Las recompensas obtenidas en las Exposiciones de Arte decorativo no son aplicables a las de Pintura, Arquitectura, Escultura y Grabado.

Art. 62. Los ingresos de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes se aplicarán al sostenimiento de las mismas y a adquisición de obras.

Por la Dirección general de Bellas Artes se fijará oportunamente el precio de entrada a la Exposición, como asimismo los días de entrada libre, si así se acordara.

Art. 63. Quedará derogado cuanto se oponga a lo dispuesto en este reglamento.

Toda duda o incidencia que pudiera ocurrir respecto a su aplicación será resuelto por Orden ministerial, previo informe de la Dirección general de Bellas Artes y pudiendo oírse el parecer del Jurado en las cuestiones técnicas.

Madrid 13 de Marzo de 1934.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, SALVADOR DE MADARIAGA ROJO.

(*Gaceta* del 15.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

ASUNTOS GENERALES

CIRCULAR

La Sección 4.ª del Consejo Nacional de Cultura tiene el propósito de organizar una Exposición en la que figuren todas las publicaciones oficiales, cualquiera que sea su carácter, e incluso aquellas que estén subvencionadas por el Estado, para lo cual se precisa de la colaboración de todos los Centros dependientes de este Ministerio, por lo que,

Esta Subsecretaría ha acordado que en el plazo más breve posible se remitan a dicho Cuerpo consultivo relaciones nominales comprensivas de todas las publicaciones que editen o subvencionen.

Madrid 1.º de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, PEDRO ARMASA.

SEÑORES JEFES DE TODOS LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Socorro y D.ª Leovigilda Chausal Suárez, como únicas herederas de su difunto hermano D. Elías Chausal Suárez, solicitan la devolución de la fianza depositada por éste en garantía del cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Puebla de Sanabria (Zamora), que desempeñó desde el mes de Octubre de 1930 al 27 de Noviembre de 1931;

Resultando que el causante depositó en la sucursal del Banco de España, en Zamora, una fianza por 3.500 pesetas nominales a que se refiere el resguardo núm. 137, expedido en 18 de Octubre de 1930 y cuya copia obra en el expediente;

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza emite informe favorable y, además, hace constar que publicado el anuncio correspondiente en la *Gaceta de Madrid* de 16 de Agosto último y *Boletín Oficial* de la provincia de 11 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se hubiera presentado reclamación alguna contra la gestión del señor Chausal Suárez;

Vistos el informe del Tribunal de Cuentas de la República, el de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el de la Asesoría jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto que la fianza depositada por don Elías Chausal Suárez para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Puebla de Sanabria (Zamora) sea devuelta a sus herederas, previo el pago de los derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Pedro Quevedo Falcón solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir su cargo de Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Arrecife, Guía y Puerto de Cabras (Las Palmas), que desempeñó desde el mes de Noviembre de 1919 los de Arrecife y Puerto de Cabras y desde el mes de Junio de 1921 el de Guía al 18 de Julio de 1931, en que cesó en todos ellos;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Las Palmas, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido por la mencionada Caja en 30 de Diciembre de 1919 con los números 12 de entrada y 37 de registro, por valor de 475 pesetas en metálico.

2.º Otro ídem íd. en 30 de Diciembre de 1919 con los números 11 de entrada y 36 de registro, por valor de 300 pesetas en metálico.

3.º Otro ídem íd. en 17 de Marzo de 1921 con los números 6 de entrada y 41 de registro, por valor de 50 pesetas en metálico.

4.º Otro ídem íd. en 17 de Marzo de 1921 con los números 5 de entrada y 40 de registro, por valor de 125 pesetas en metálico.

5.º Otro ídem íd. en 3 de Febrero de 1923 con los números 1 de entrada y 54 de registro, por valor de 137,12 pesetas en metálico.

6.º Otro ídem íd. en 3 de Febrero de 1923 con los números 2 de entrada y 55 de registro, por valor de 31,40 pesetas en metálico.

7.º Otro ídem íd. en 16 de Febrero de 1923 con los números 3 de entrada y 56 de registro, por valor de 250 pesetas en metálico.

8.º Otro ídem íd. en 12 de Septiembre de 1928 con el número 481 de entrada, por valor de 1.200 pesetas nominales en la sucursal del Banco de España de Las Palmas, sumando todos un total de fianza de 1.378,52 pesetas en metálico y 1.200 nominales.

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas emite informe favorable y, además, hace constar que publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de la fianza en la *Gaceta de Madrid* de 27 de Marzo de 1932 y *Boletín Oficial* de la provincia de 28 del mismo

mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Quevedo Falcón;

Vistos el informe del Tribunal de Cuentas de la República, el de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el de la Asesoría jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Pedro Quevedo Falcón, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Arrecife, Guía y Puerto de Cabras (Las Palmas), previo el pago de los derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en esta capital por D. Antonio Cases Casañ, Abogado, denominada «Reparto benéfico de libros»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 1.º de Marzo de 1934. — *El Director general de Bellas Artes*, EDUARDO CHICHARRO.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, en virtud de acuerdo unánime de su Junta de Profesores,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar nulos y sin ningún valor ni efecto, la convocatoria y anuncio a oposición de las Cátedras de Economía política y Hacienda pública de las expresadas Facultad y Universidad, insertos en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Febrero próximo pasado.

2.º Confirmar en el desempeño por acumulación de las referidas Cátedras, a D. Eduardo Luis Lloréns y Clariana, Catedrático titular de Derecho político, por cuyo desempeño habrá de percibir la correspondiente indemnización legal de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma y designado para su desempeño por el Claustro del referido Centro el Catedrático de Lengua latina del mismo, D. Juan Alvarez Delgado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acumule al referido Catedrático dicha enseñanza, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, conforme al Decreto de 8 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Taboada Tundidor, Catedrático de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada, solicitando un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que dicha solicitud viene favorablemente informada por el Director del respectivo Centro y que el interesado presenta el certificado médico correspondiente;

Considerando lo prevenido en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, este Ministerio ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al referido Sr. Taboada Tundidor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Para la mejor atención y desenvolvimiento de las enseñanzas de Lengua y Literatura españolas en el Instituto nacional de Segunda enseñanza Quevedo, de esta capital, este Ministerio ha resuelto pase a prestar sus servicios a dicho Centro con el carácter de encargado de curso, agredado a dicha Cátedra y como colaborador del numerario que la desempeña, D. Pablo Pou y Fernández, quien presta actualmente sus servicios por el mismo concepto en el Instituto elemental de Segunda enseñanza de Villanueva y Geltrú, debiendo percibir en su nuevo destino los mismos haberes que disfruta en el que desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con el carácter de encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Antonio Ballesteros Ledo, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con el carácter de encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Tomás del Mazo Andrés, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con el carácter de encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Samuel Tera Descalzo, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Manuel Alonso Inisterra, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con el carácter de encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Jnan Guerra García, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Utrera,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con carácter de encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Bernabé Jiménez Roldán, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden de 29 de Enero último se dió de baja como encargados de curso interinos de Geografía e Historia y Francés del Colegio subvencionado de segunda enseñanza de Eibar a D. Odón Apraiz de Buesa y D. Pedro Simón Serrano Arcaya, respectivamente, en razón a que, según comunicación telegráfica del Director de aquel Centro, dichos señores no se habían reintegrado a sus puestos después de las reglamentarias vacaciones de Pascuas, ignorando dicha autoridad académica qué causas motivaban tal ausencia;

Resultando que, a vista de dicha Orden y en el plazo que la misma marcaba, los Sres. Apraiz y Serrano han presentado instancias haciendo constar: el primero, que desde su toma de posesión ha venido prestando servicios sin interrupción de ninguna clase, y que si no se reintegró a Eibar pasadas las vacaciones hasta el 11 de Enero, o sea dos días después de terminar las mismas, fué debido a que las clases no comenzaron hasta después de esa fecha con motivo de obras que se ultimaban en el edificio donde el Colegio funciona; y el Sr. Serrano, que si bien demoró su incorporación hasta el 16 de Enero, ello fué debido a enfermedad, de la que dió con anterioridad al 8 de dicho mes, reiterada noticia a su Director, sin obtener respuesta en ningún sentido;

Resultando que el Director del Colegio subvencionado de Eibar comunicó telegráficamente a raíz de la publicación de la Orden de 29 de Enero, que los Sres. Apraiz y Serrano venían desempeñando sus cargos con beneplácito y simpatía general del vecindario por su brillante actuación, por lo que rogaba fueran resueltas favorablemente las peticiones de reposición que dichos señores formularían; y posteriormente, por otro telegrama, hizo constar que los datos que figuraban en dichas instancias habían sido contrastados por él y eran rigurosamente exactos;

Resultando que también se han recibido peticiones favorables a las pretensiones de los Sres. Apraiz y Serrano del Ayuntamiento, padres de familia y alumnos del Colegio de Eibar;

Resultando que por Orden de 29 de Enero y con el fin de sustituir a los Sres. Apraiz y Serrano se nombraron encargados de curso de Geografía e Historia y Francés del Colegio subvencionado de Eibar a D. Enrique García Sánchez y don Antonio Pío Muñoz Hurtado, no habiendo tomado posesión del cargo el primero;

Considerando que si, como afirma el Director del repetido Colegio, cuanto alegan los Sres. Apraiz y Serrano es cierto, existe, al menos, una negligencia y falta de tacto en quien desempeña aquel cargo, puesto que si conocía las causas que impedían a dichos Profesores ponerse al frente de sus destinos debió comunicarlas al Ministerio, en lugar de manifestar que las ignoraba; aparte de que, no funcionando el Establecimiento, ningún perjuicio se ocasionaba a la enseñanza con la ausencia de dichos señores;

Considerando que, por otra parte, lo actuado revela una incompatibilidad entre el Director del Colegio de Eibar y las autoridades y pueblo del mismo que, de subsistir, repercutiría en perjucio de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Reponer en sus puestos de encargados de curso de Geografía e Historia y Francés del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Eibar a D. Odón Apraiz de Buesa y don Pedro Simón Serrano Arcaya, respectivamente, quienes reanudarán inmediatamente su labor, y a los que le será de abono, a

todos los efectos, incluso para el percibo de haberes, el tiempo que no han servido sus cargos como consecuencia de la Orden de 29 de Enero último.

2.° Que D. Honorato Alvarez García cese en el cargo de Director del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Eibar, continuando como Profesor de dicho Centro.

3.° Que el encargado de curso de Francés, D. Antonio Pío Muñoz Hurtado, nombrado para sustituir al Sr. Serrano Arcaya, continúe prestando los servicios que se le encomienden en el Colegio subvencionado de Eibar hasta que por este Ministerio se resuelva lo procedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Grado (Oviedo) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído en el pueblo de Los Víos, con destino a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Grado (Oviedo) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio construído en el pueblo de Los Víos, con destino a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 6 de Julio último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Morata de Jiloca (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución material de 36.751,97 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, correspondiendo abonar al Estado 27.563,98;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio remite a la de Construcciones escolares un oficio del Arquitecto escolar de la provincia de Zaragoza, en el que interesa la rehabilitación de 26.442,45 pesetas para la realización de las obras de que se trata;

Considerando que es necesario rehabilitar el referido crédito con el fin de llevar a efecto la construcción de las aludidas Escuelas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de pesetas 26.442,45 para la construcción de Escuelas unitarias en Morata de Jiloca (Zaragoza), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 16 de Diciembre último se aprobó el proyecto de obras de reparación en el grupo escolar Ruiz Zorrilla, de esta capital, por un presupuesto de 43.053,21 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de dicho presupuesto, con el fin de que sea rehabilitado;

Considerando que es preciso rehabilitar el mentado crédito con el fin de llevar a efecto las reparaciones proyectadas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de 43.053,21 pesetas para las reparaciones proyectadas en el grupo escolar Ruiz Zorrilla, de esta capital, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 7.° del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 21 de Mayo de 1927 se aprobaron los proyectos formulados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Las Bordas (Lérida), por su presupuesto de ejecución material de 51.214,97 pesetas la Escuela de niños y 51.026,02 la de niñas, de cuyo presupuesto abonará el Estado 35.295,79 y 35.106,84, respectivamente, y las obras serían efectuadas por el sistema de administración;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de Junio de 1932 se aprobaron los proyectos adicionales formulados por el Arquitecto escolar de la provincia de Lérida, por un presupuesto de 13.399,40 pesetas cada uno, abonando el Estado 8.946,10 y el Ayuntamiento 4.453,30 por cada Escuela;

Resultando que el Arquitecto escolar de la referida provincia comunicó haber reintegrado, en la Delegación de Hacienda, las cantidades de 2.862,16 pesetas por cada una de las dos Escuelas en construcción, pidiendo que dichas cantidades fuesen rehabilitadas; rehabilitación que se efectuó por Orden ministerial de 6 de Julio último;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, con fecha 30 de Enero último, remite a la de Construcciones escolares una comunicación del Arquitecto escolar de la repetida provincia, en la que participa no haber hecho efectivo el importe de los dos saldos rehabilitados, e interesando que se libren a la mayor brevedad;

Considerando que es necesaria la rehabilitación de los mentados saldos con el fin de terminar las obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar los dos saldos de 2.862,16 pesetas cada uno para la construcción de dos Escuelas unitarias en Las Bordas (Lérida), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Fidel Ruiz Fernández, contratista de las obras de construcción de un pabellón en la Escuela Modelo Jardines de la Infancia, de esta capital, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Ruiz Fernández, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 26 de Agosto de 1930 en la Caja general de Depósitos dos títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 10.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 291.643 de entrada y 123.421 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Madrid, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Fidel Ruiz Fernández, contratista de las obras, los dos títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, a que se refiere el resguardo señalado con los números 291.643 de entrada y 123.421 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

Vistas las instancias de D. José Corbella Pene, contratista de las obras con destino a Escuelas Normales de Maestras y de Maestros en Burgos, solicitando la devolución de las fianzas;

Resultando que el Sr. Corbella, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 23 de Marzo de 1929 en la Caja general de Depósitos tres títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, exenta, importantes 100 000 pesetas nominales, según resguardos señalados con los números 284.287 de entrada y 118.978 de registro;

Resultando que en certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Burgos, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse los edificios en perfectas condiciones y haber transcurrido los plazos de garantía fueron recibidos definitivamente, cual consta en las respectivas actas unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de las fianzas constituídas al efecto, si bien precediendo a las mismas las correspondientes liquidaciones y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de las fianzas, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. José Corbella Pene, contratista de las obras, los tres títulos de la Deuda amortizable 4 por 100, exenta, a que se refiere el resguardo señalado con los números 284.287 de entrada y 118.978 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

Vista la instancia de D. Francisco Gálvez Alcaraz, contratista de las obras con destino al grupo escolar Pablo Iglesias, de esta capital, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D.ª Clara Lengo Gargollo, de su propiedad y para que le sirviese de garantía al Sr. Gálvez Alcaraz, consignó en 22 de Septiembre de 1931 en la Caja general de Depósitos 24 títulos de la Deuda amortizable, 5 por 100, importantes 88.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 296.291 de entrada y 126.520 de registro;

Resultando que en certificación expedida por los Secretarios del Ayuntamiento de Madrid y del Jurado mixto del Trabajo de Industrias de la Construcción y de Obras públicas, con el visto bueno del Alcalde y del Presidente, respectivamente, se hace constar que no han sido presentadas reclamaciones contra el contratista por concepto alguno y en relación con las referidas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a la instancia del solicitante;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D.ª Clara Lengo Gargollo, fiadora del contratista, los 24 títulos de la Deuda amortizable, 5 por 100, a que se refiere el resguardo señalado con los números 296.291 de entrada y 126.520 de

registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, referente a la segunda subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en La Carolina (Jaén), calle de Ríos Rosas, verificada el día 27 de Diciembre último, por su presupuesto de contrata de 158.329,09 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, el señor Presidente declaró la expresada subasta desierta, por no haberse presentado en este Ministerio ni en los Gobiernos civiles de las provincias ninguna proposición para optar a la misma;

Considerando lo preceptuado por el art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare desierta la segunda subasta, celebrada el día 27 de Diciembre último; y

2.º Que se proceda a efectuar las obras por el sistema de administración dentro de los precios y condiciones que sirvieron de base para la subasta, en cuanto se refiere a la ejecución material, deduciendo el 15 por 100 de beneficio industrial.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en La Carolina (Jaén), calle de Alcalá Zamora, verificada el día 27 de Diciembre último, por su presupuesto de contrata de 159.581,80 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, el señor Presidente declaró la expresada subasta desierta por no haberse presentado en este Ministerio ni en los Gobiernos civiles de las provincias ninguna proposición para optar a la misma;

Considerando lo preceptuado por el art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare desierta la segunda subasta, celebrada el día 27 de Diciembre último; y

2.º Que se proceda a ejecutar las obras por el sistema de administración, dentro de los precios y condiciones que sirvieron de base para la subasta, en cuanto se refiere a la ejecución material, deduciendo el 15 por 100 de beneficio industrial.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Villafranca de los Caballeros (Toledo), verificada el día 17 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antonio Maestro García, vecino de Mora (Toledo), calle de García Hernández, número 6, en la cantidad líquida de 154.829,38 pesetas, que resulta una vez deducida la de 5.118,32 a que asciende la baja del 3,20 por 100 hecha en su proposición, de la de 159.947,70 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Para mejor cumplir lo que preceptúa el núm. 1.º de la Orden ministerial de 13 de Enero último *(Gaceta* del 21), y fijar normas que deben ser observadas en bien del servicio, según ha enseñado la experiencia,

Esta Dirección ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Habilitados de los Maestros de Escuelas nacionales presenten antes del 15 del próximo Marzo, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, un ejemplar de la nómina diurna de Enero último, formada con arreglo al modelo A, y un estado-resumen con sujeción al B; que las referidas Secciones enviarán a esta Dirección, lo más tarde el día 20 del propio mes de Marzo, en unión del que exige el modelo C, que, así como los dos anteriores, se publican en esta *Gaceta*, siendo parte integrante de esta Orden.

2.º Que en el modelo A, cada uno de los destinos lleve el número que le corresponda en orden correlativo, de tal modo, que el último consignado en nómina exprese en la columna «general» el de destinos de ambos sexos existentes en el partido judicial, precisando, por tanto, que todo destino aparezca en el lugar correspondiente, dentro del Municipio a que pertenezca, aun en el caso de que esté vacante y no servido interinamente.

Debe tenerse en cuenta que el destino es uno solo, aunque en el mismo figuren el Maestro propietario sustituído y el sustituto, así como se ha de considerar servido en propiedad, aunque el propietario, sin estar sustituído por imposibilidad física, lo esté por otro motivo legal, consignando cuál sea éste.

3.º Que el espacio en blanco en el número de orden sea de dos centímetros.

4.º Que el nombre de la calle y número en que está instalada la Escuela se refiere únicamente a las de capital de provincia.

5.º Que se procure poner el número exacto del Escalafón, consignando el que tienen en el de plenos derechos los que han ingresado en él en 1.º de Noviembre de 1933 y proceden del segundo, según relaciones publicadas en la *Gaceta* los días 20 y 21 de Enero del corriente año.

6.º A los Maestros y Maestras que continúan perteneciendo al segundo Escalafón, se les consignará el número con que figuran en el de 1931. Si son altas, se escribirá la letra mayúscula A y después la fecha de posesión en la primera Escuela.

7.º Que a los omitidos se les consigne O, y después la fecha de su ingreso en la primera Escuela desempeñada. Si han tenido interrupción de servicios, se consignará R, y después la fecha de posesión por reingreso, como se debe hacer con todos los reingresados.

8.º Que para determinar las altas a que se refiere el número 1.º de la Orden ministerial de 13 de Enero último *(Gaceta* del 21), en la columna del número del primer Escalafón, a la

(Modelo A, a que se refiere la Orden de 24 del actual, que publica la *Gaceta* en su pág. 1.523.)

Provincia de ..... **Habilitado D.** ..... **Partido judicial de** .....

Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

CAPÍTULO 4.º—ARTÍCULO 3.º—CONCEPTO ÚNICO

Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Plantilla de ambos Escalafones.

AÑO 1934 MES DE ENERO

Nómina de los haberes que en dicho mes han correspondido a los Maestros y Maestras nacionales de Primera enseñanza que a continuación se expresan, formada en cumplimiento de la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 19 de Febrero de 1934.

MUNICIPIO	ENTIDAD DE POBLACIÓN	ESCUELAS DONDE SIRVEN							NOMBRE Y AMBOS APELLIDOS	Número del Escalafón.		Sueldo anual.		Haber mensual.	
		DESTINO				CLASE	Nombre y número de la Escuela o grupo.	Calle y número.							
		NÚMERO DE ORDEN													
			Maestros.	Maestras.	General...	Clase.				1.º	2.º	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*
										TOTALES...					

OBSERVACIONES

.....

.....

.....

Sección administrativa de Primera enseñanza de .....

Los datos que constan en la nómina que precede son exactos y están en todo conformes con los que obran en esta oficina.

..... de ..... de 1934.

El Habilitado,

El Jefe del Negociado de Contabilidad,

El Jefe de Sección,

El Jefe de Negociado de Administración,

(Modelo B, a que se refiere la Orden de 24 del actual que publica la *Gaceta* en su pág. 1.523.)

Provincia de ..... **Habilitado D.** ..... **Partido judicial de** .....

Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

CAPÍTULO 4.º — ARTÍCULO 3.º — CONCEPTO ÚNICO

Escuelas nacionales de Primera enseñanza. — Plantilla de ambos Escalafones.

AÑO 1934 MES DE ENERO

Estado-resumen de las cantidades incluídas en la nómina del mes de En ro de 1934, por concepto de sueldo de los Maestros y Maestras del partido arriba expresado, con expresión del número y clase de destino.

SUELDOS	MAESTROS										MAESTRAS													
	DESTINOS								TOTAL	Importe íntegro consignado para sueldos de Maestros en la nómina de Enero de 1934.		DESTINOS									TOTAL	Importe íntegro consignado para sueldos de Maestras en la nómina de Enero de 1934.		Importe íntegro consignado para sueldos de Maestros y Maestras en la nómina de Enero de 1934.	
	ESCUELAS GRADUADAS				ESCUELAS UNITARIAS							ESCUELAS GRADUADAS				ESCUELAS UNITARIAS									
	Direcciones.		Secciones.		Niños.		Mixtas.					Direcciones.		Secciones.		Niñas		Párvulos.		Mixtas.					
	En propiedad.	Interinamente.	En propiedad.	Interinamente.	En propiedad.	Interinamente.	En propiedad.	Interinamente.		Pts.	Cts.	En propiedad.	Interinamente.	En propiedad.	Interinamente.	En propiedad.	Interinamente.	En propiedad.	Interinamente.	En propiedad.	Interinamente.		P s	Cts	Pts.	Cts.
9.000.....																									
8.000.....																									
7.000.....																									
6.000.....																									
5.000.....																									
4.000.....																									
3.000 (1.er Escalafón)...																									
3.000 (2.º Escalafón)...																									
3.000 (interinos) Destinos vacantes no provistos interinamente.																									
TOTALES.....																									

Importe íntegro de la nómina de Enero de 1934..... ..... pts.

BAJAS

Cantidades incluídas en la nómina de Enero que no figuran en la de Febrero.

Haberes de D. ..... Núm. ... del primer Escalafón (destino núm. ...), que cesó por jubilación el .... pts.
Idem acreditados por ..... días a D. .... »
Idem ..... D. .... »
Idem ..... D. .... »
.... »

TOTAL BAJAS ..... »

ALTAS

Cantidades que figuran en la nómina de Febrero y no fueron incluídas en la de Enero.

Diferencia de ..... a ..... pesetas durante .... días, devengada por D. ....., núm. .... del Escalafón, (destino núm ....), ascendido por Orden de ..... *(Gaceta* de .....) ..... pts.
Por .... días al Maestro interino D. ..... (destino núm. ....), posesionado el día .... »
Por .... »
.... »
.... »

TOTAL ALTAS ..... »

Diferencias entre las altas y bajas, para sumar o restar a la nómina de Enero..... ..... »
Total importe íntegro de la nómina de Febrero..... ..... »

..... de ..... 1934.

Conforme:

EL JEFE DE LA SECCIÓN, EL JEFE DE NEGOCIADO DE ADMINISTRACIÓN, EL JEFE DEL NEGOCIADO DE CONTABILIDAD, EL HABILITADO,

(Modelo C, a que se refiere la Orden de 24 del actual que publica la *Gaceta* en su pág. 1.523.)

Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Sección administrativa de Primera enseñanza de .....

CAPÍTULO 4.º – ARTÍCULO 3.º – CONCEPTO ÚNICO

Escuelas nacionales de Primera enseñanza. — Plantillas de ambos Escalafones.

AÑO 1934 MES DE ENERO

Estado-resumen de las cantidades incluídas en la nómina del mes de Enero de 1934 por concepto de sueldo de los Maestros y Maestras de esta provincia, con expresión del número y clase de destinos.

| PARTIDOS JUDICIALES | MAESTROS | | |

letra que representa el grupo se le anteponga, a modo de coeficiente, el número de la correspondiente lista. Para mayor claridad, pueden servir de norma los siguientes ejemplos: 125A, será el núm. 125 de la lista única de las oposiciones de 1928; 3B, el núm. 3 de la relación publicada en la *Gaceta* de 14 de Octubre de 1933; 40C, el núm. 40 de la lista adicional de las oposiciones de 1928; 132D, el núm. 132 de las relaciones publicadas en la *Gaceta* de 19 de Noviembre de 1930 y 12 de Marzo de 1931; 22E, el núm. 22 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928; 24F, el núm. 24 de Maestros o Maestras cuyas listas aparecieron en la *Gaceta* los días 4 de Mayo y 4 de Junio de 1933.

Los del grupo G, tanto Maestros como Maestras, solamente se designarán con dicha letra G, toda vez que se trata de un reducido número que no está ordenado de ningún modo.

En lo sucesivo, en los partes de bajas definitivas, en las hojas de servicios, en las corridas de escalas y en toda clase de documentos que se cite a los Maestros y Maestras mencionados en los dos párrafos precedentes se les designará siempre en la misma forma que acaba de exponerse.

9.° Que el estado a que se refiere el modelo B lo presenten los Habilitados también el 20 de Marzo en las Secciones administrativas, juntamente con las nóminas ordinarias, a fin de que éstas lo envíen a esta Dirección sin excusa ni pretexto algunos antes del 25 del propio mes y lo mismo todos los meses posteriores, en unión del estado que previene el modelo C, entendiéndose que no se ha de remitir en lo sucesivo la copia de la nómina que comprende el modelo A, el cual se da tan sólo para la de Enero de este año.

10. Que el mismo día que se dé la orden al Habilitado para que acredite haberes en nómina a un Maestro que ingrese por primera vez en la enseñanza, se curse a esta Dirección la partida de nacimiento legalizada y la hoja de servicios para su alta en el Escalafón.

11. Que el mismo día que se expida el certificado de liquidación de haberes de un Maestro que pase a servir a otra provincia, se remitirá a la Sección correspondiente el expediente personal del interesado, al que se unirá un índice numerado de los documentos que se acompañan. Sin haber recibido ambos, que juntos con un solo oficio deben depositarse en Correos, no se dará orden de abono de haberes a ningún Maestro. Lo mismo se hará cuando se trate de un reingresado, respecto al expediente personal y hoja de servicios certificada, debiendo enviarse ésta a la Dirección el mismo día en que se dé la orden de abono de haberes.

12. No será válida la hoja de servicios de un Maestro si en ella no se hace constar que se ha recibido completo el expediente personal de la provincia donde procede.

En dicho expediente personal se expresará en qué fecha se remitieron a esta Dirección la partida de nacimiento y la hoja de servicios del Maestro de que se trate, en el caso de que éste no haya sido aún incluído en ningún Escalafón publicado.

13. Que los Maestros y Maestras reingresados que no tienen número en el Escalafón de 1929 o 1931 y los comprendidos en los grupos A, C, D, E, F y G de la Orden de 13 de Enero último deben remitir a esta Dirección, antes del 25 del próximo Marzo, por conducto de las Secciones administrativas de las provincias donde hoy sirven, sus hojas de servicios certificadas, haciéndose constar en ellas el hecho de haber aprobado las prácticas necesarias para obtener lugar definitivo en el primer Escalafón. No se exceptúa de esta obligación de remitir la hoja de servicios ninguno de los Maestros y Maestras ascendidos ya a 4.000 pesetas.

Si no tienen remitida la partida de nacimiento la enviarán en unión de la hoja, y si tienen presentada ésta sin ningún defecto quedan exentos de la obligación de remitirla nuevamente.

14. Que si en la hoja de servicios se consigna un dato equivocado, se omite alguno o no se expresan todos con la debida claridad, serán responsables el interesado, el Jefe de la Sección y el Oficial que certifique, siendo nula la hoja para todos los efectos oficiales.

15. Que cuando se expliquen al final del estado B las diferencias entre el importe de la nómina de un mes y el de la del anterior no se omita ningún antecedente respecto a los Maestros trasladados por permuta o concurso, anotándose el número del Escalafón y el destino, tanto de la provincia como del partido judicial de que proceda.

16. Que se publique en la *Gaceta de Madrid* los nombres del personal de la Sección administrativa de Primera enseñanza y Habilitados de la misma provincia que autoricen sin defecto alguno los estados A, B y C, referentes a los meses de Enero y Febrero de este año, y se reciban los primeros en la Sección 13 (Escalafón del Magisterio).

Si se reciben varios sin defecto alguno en el mismo día será preferido, para la publicación de dichos nombres, el personal de la provincia del mayor número de Escuelas.

17. Que se publiquen también los nombres del personal de la Sección administrativa y Habilitados que autoricen los últimos estados que se reciban, y si se reciben en un mismo día los de más de una provincia, se publicarán los del personal de la provincia que tenga menor número de Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd.al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y el Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 27 de Marzo de 1934 — Núm. 37

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Juan Antonio Adell Albella, en Castellón de la Plana. — Devolución de expediente a fin de que se aporten documentos. Página 529.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS. — *Nombramientos de encargados de curso interinos. Página 530.*

Nombramientos de Vicedirectores y Secretarios.—Página 532.

ASUNTOS GENERALES. — *Confirmación en cargo de Director.—Página 532.*

Creación de sección en Escuela preparatoria. Página 532.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Designación de personal, con carácter interino, de la de Granada, recientemente creada. — Página 533.*

Nombramiento de Auxiliar supernumerario gratuito.—Página 533.

Sección especial de Estadística.

Centralización y dirección del servicio estadístico de las bibliotecas públicas de toda España, con sujeción a los modelos que se insertan.—Página 533.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

Nombramientos de Vicepresidente y Presidente del Comité ejecutivo del Consejo del Patronato del Instituto de Reeducación de Inválidos.—Página 539.

Dimisión admitida a Vocales de Tribunal y nuevas designaciones.—Página 539.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Autorización para continuar desempeñando plaza hasta completar años para disfrute de haberes en situación de jubilado.—Página 539.*

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. — *Jubilación de Profesor.—Página 539.*

Resolución favorable de instancia de Médico odontólogo sobre reconocimiento de quinquenios.—Página 539.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONGRESOS.—*Autorización al personal docente y administrativo para concurrir a las sesiones del Internacional de Química pura y aplicada.—Página 540.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos. Página 540.

Abono de primera mitad de subvención.—Página 540.

Subvenciones a Ayuntamientos por edificios construídos con destino a Escuelas.—Página 541.

Devoluciones de fianzas.—Página 541.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES. — *Nombramientos de Maestras en propiedad de Escuelas unitarias. Página 542.*

Resolución de instancia de Maestra de Arcila (Marruecos) en petición de destinos por quinto turno.—Página 542.

Relación de vacantes de direcciones de Escuelas graduadas anejas a Normales para que puedan ser solicitadas por Maestros que se hallen al frente de direcciones de Escuelas graduadas.—Página 542.

CONCURSOS.—*Resolución favorable de expediente de Maestros en solicitud de compensación determinada en Orden de 21 de Octubre de 1931.—Página 542.*

Resolución favorable de instancias de Maestros y Maestras sobre concesión de derecho a solicitar Escuelas en el próximo concurso de traslado.—Página 543.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 543.*

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramientos de Maestros para desempeño de secciones de la Escuela nacional graduada unida al Instituto de Málaga.—Página 544.*

Nombramientos de Maestros para desempeño de secciones de Escuela preparatoria.—Página 544.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE GRANADA.—*Facultad de Derecho.—Anuncio de una auxiliaría temporal.—Página 544.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Visto el expediente incoado ante esa Junta de su digna presidencia para clasificar como benéfico-docente la Obra pía instituída en Castellón de la Plana por D. Juan Antonio Adell Abella con objeto de proteger la enseñanza musical primaria;

Resultando que dicho expediente se compone de los siguientes documentos:

1.º Copia simple, autorizada únicamente con el sello de la Notaría de D. Raimundo Noguera Guzmán, en esa ciudad, del testamento del causante.

2.° Minuta de oficio de esa Junta, elevando determinados documentos a la Dirección general de Beneficencia.

3.° Orden de dicha Dirección general trasladando a V. S. la del Ministerio de la Gobernación, reconociendo la competencia de éste de Instrucción pública y Bellas Artes para ejercer el Protectorado sobre tal Institución.

4.° Minuta de oficio de esa Corporación dando traslado de aquella Orden a los albaceas del causante.

5.° Orden de este Ministerio, fecha 6 de Julio de 1933, disponiendo que se incoe expediente de clasificación.

6.° Minuta de oficio de esa Junta dando traslado de dicha Orden a los referidos albaceas.

7.° Ejemplar del *Boletín Oficial* de esa provincia correspondiente al 14 de Noviembre último, en el que aparece inserto el oportuno edicto de concesión de audiencia a los representantes legales de la Obra pía de que se viene haciendo mérito e interesados en sus beneficios.

8.° Certificación del Secretario de esa Junta haciendo constar que durante el plazo de audiencia no ha comparecido persona alguna.

9.° Informe de esa Corporación; y

10. Oficio de V. S., fecha 20 de Febrero último (ingresado en la Sección de Fundaciones el 28), remitiendo el referido expediente y haciendo constar:

a) Que no es posible remitir la relación de bienes y valores que determina el apartado 2.° del art. 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por ser el Patronato el llamado a autorizarla cuando se constituya.

b) Que aún no se ha constituído por razón de que, según se dispuso por Orden de 6 de Julio último, hasta que fuese llegado el momento de la clasificación no procederá nombrar las personas que deben integrar tal Patronato; y

c) Que el 25 de los corrientes se cumple el año del fallecimiento del causante, por lo que se apresura a remitir el expediente de clasificación a fin de saldar la responsabilidad en que pudieran incurrrir al llegar tal fecha sin haberse verificado la liquidación del impuesto de derechos reales;

Resultando que de la copia simple que se acompaña del testamento del causante se viene en conocimiento de que éste, por la cláusula 5.ª del referido testamento, determinó las personas que habrían de constituir aquel Patronato;

Considerando que al disponerse que hasta tanto llegara el momento de la clasificación no procedía la designación de las personas que habrán de constituir el Patronato, debió claramente entenderse que se trataba de su confirmación, ya que su nombramiento estaba hecho por el fundador, y para su remoción habría que estimarlo incurso en algunas de las causas que determina el art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, previa incoación del expediente sumario exigido por el art. 17 de la misma;

Considerando que la copia que se remite del título fundacional carece de validez legal, ya que ha debido (con sujeción a lo prevenido en el art. 34 de dicha Instrucción) acreditarse, bien mediante certificación expedida por el Secretario de esa Corporación, con el visto bueno de V. S., a vista de *documento fehaciente*, o bien por testimonio notarial *debidamente legalizado*, a virtud de lo que determinan el art. 30 de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862 y el 340 de su reglamento, fecha 17 de Noviembre de 1921;

Considerando que de los perjuicios que puedan ocasionarse a la Obra pía de referencia por la demora en la liquidación de derechos reales han de ser responsables los albaceas y el Patronato, ya que desde Julio, en que se ordenó incoar el expediente de clasificación, han tenido tiempo más que suficiente para haberlo instruído y ser tramitado y resuelto;

Considerando que la forma de admitir los documentos que constituyen el mismo y el haberse incorporado a él otros que deben conservarse en el archivo de esa Junta patentiza el poco celo de su Secretario y hasta el desconocimiento de la legislación que rige en la materia;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la susodicha Instrucción de 24 de Julio de 1913 y la ley reguladora de los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se devuelva a V. S. el expediente de que se trata, a fin de que se aporten al mismo los documentos que lo han de integrar, en forma reglamentaria, y se amplíe con aquellos otros que determina el art. 42 de la Instrucción del Ramo.

2.° Que se declare que ello es sin perjuicio de que, si hubiere lesión para la Obra pía, en su oportunidad se exijan las responsabilidades a que pudiera haber lugar.

3.° Que se llame la atención del Secretario de esa Junta provincial, a fin de que, en adelante, cumpla su cometido con más diligencia y celo.

4.° Que al acudir el Patronato a la oficina liquidadora de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de la Delegación de Hacienda, signifique a los señores Abogados del Estado que se trata de una Fundación benéfico-docente y, por ende, con derecho a los beneficios de las instituciones de su índole, sin perjuicio de que cuando se haya dictado resolución definitiva en el expediente ahora en trámite, se comunique el oportuno traslado, como siempre se hace, al Ministerio de Hacienda; y

5.° Que se pongan estos acuerdos en conocimiento de la Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de Castellón de la Plana.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Nerva,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Enrique Gutiérrez Jiménez, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Tarancón,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Pedro Alonso Alonso, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de La Estrada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. José Pena Eirin, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza de las Órdenes religiosas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Villarrobledo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso interino, por un año, si antes no proveyese en propiedad, a D. Gumersindo Alberca Montoya, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas del crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Felanitx,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Jaime Arnau, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Granollers,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Francisco Torrente Escolar, quien percibirá por dicho cargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Molina de Aragón,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñar, con el carácter de encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Manuel Lorenzo Rico, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Villalba,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Domingo Coas Santo, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Caspe,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Valentín Blasco Guin, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Burgo de Osma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. José Linares, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Sama de Langreo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Cándido Fernández Riesgo, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Cervera del Río Alhama,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Primo Iturriaga, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Gandía,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñar, con el carácter de encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Rafael Pérez Martín, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de la sustitución de la enseñanza de las Órdenes religiosas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Mora de Ebro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Rafael Nieto Vicente, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Carmona, en la que se propone a don Angel Relimpio Carreño y a D. Julio Monzón Rivas para los cargos de Vicedirector y Secretario, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, nombrar a D. Angel Relimpio Carreño para el cargo de Vicedirector y a D. Julio Monzón Rivas Secretario de dicho Centro; este último con la indemnización anual de 300 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último, y con cargo al crédito de la sustitución de la enseñanza de las Órdenes religiosas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Gandía,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector y Secretario de dicho Centro a D. Vicente Garcés Queralt y D.ª Julia Berenguer Terraza, respectivamente; esta última con la indemnización anual de 300 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último, y con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar para los cargos de Vicedirector y Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Guernica a los encargados de curso D. Jesús Sáenz Martínez y D. Ildefonso García González, respectivemente, que fueron propuestos, por unanimidad, por el Claustro del Centro, debiendo percibir el Sr. García, por el desempeño de la Secretaría, la indemnización anual de 300 pesetas, con cargo al crédito de la sustitución de la enseñanza de las Órdenes religiosas, y de acuerdo todo ello con la Orden de 28 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de La Estrada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro a D. Antonio Fraguas Fraguas, Profesor de Geografía e Historia del mismo, con la indemnización anual de 300 pesetas, con arreglo a lo dispuesto por la Orden de 28 de Noviembre último, que percibirá del crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en telegrama de esa Subsecretaría de 24 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en su cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Linares a D. Manuel Martínez Olleros, quien percibirá, como lo venía haciendo, 750 pesetas de indemnización anual, a partir de la citada fecha, y con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1934

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda de numerosos alumnos de ser admitidos en la Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato, creada en el Instituto de Ceuta con fecha 24 de Febrero de 1932, y no siendo posible con un solo Maestro atender debidamente a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien crear otra sección en la Escuela preparatoria del expresado Centro, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 26 de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 16 del pasado mes de Febrero la Escuela Profesional de Comercio de Granada, y siendo necesaria la designación del personal encargado de dar las enseñanzas con carácter interino, hasta tanto que en su día se cubran en propiedad dichas plazas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Comisario director del nuevo Centro docente a D. Félix Aguilera Gómez, actual Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, con el sueldo que actualmente disfruta; Catedráticos interinos de Geografía económica y Legislación mercantil española a D. Enrique Buezo y D. Nicolás Marín Ocete, respectivamente, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; Profesor especial interino de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, a D. José Vilche López, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas; y Auxiliares interinos a D. Francisco Vilhelmí Manzano y D. Manuel Galzuzta López, con el sueldo o gratificación anual de 2 500 pesetas, y D. José Soto de Castro y D. Ramón Vida Lumpie, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, bien entendido que estas dotaciones serán con cargo a los presupuestos municipal y provincial, y que dichos señores han de justificar, para tomar posesión del cargo, estar en posesión de los títulos a que hacen referencia los artículos 25, 31 y 40 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y sin que puedan alegar derechos, tanto en el orden económico como en el docente, por los servicios interinos que prestan en virtud de estos nombramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 16 del pasado mes de Febrero la Escuela Profesional de Comercio de Granada, y siendo necesario la designación del personal encargado de dar las enseñanzas con carácter interino, hasta tanto que en su día se cubran en propiedad dichas plazas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Legislación mercantil comparada a D. Mariano López-Palacios Belmonte, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; bien entendido que esta dotación será con cargo a los presupuestos municipal y provincial, y que deberá justificar, para tomar posesión de dicha plaza, estar en posesión de los títulos a que hacen referencia los artículos 25, 31 y 40 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y sin que pueda alegar derecho, tanto en el orden económico como en el docente, por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio, en virtud de concurso, ha resuelto nombrar a D. Moisés Vaquero Motos Auxiliar supernumerario gratuito, afecto al cuarto grupo (Cálculo comercial) de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sección especial de Estadística.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden circular de este Ministerio fecha 1.º de Junio último (*Gaceta* del 3), fué implantado de un modo regular y permanente el servicio estadístico relativo al movimiento de obras y lectores en las bibliotecas públicas de España, encomendándose su dirección y centralización a la Sección especial de Estadística, organizada en este Departamento con personal técnico, procedente del Cuerpo Nacional de Estadística, a los efectos de llevar a cabo la formación y coordinación de los distintos trabajos de estadística que proyecta desarrollar el Ministerio.

Con las investigaciones realizadas se ha logrado conocer la existencia de un crecido número de bibliotecas, entre públicas y particulares, que prestan un eminente servicio de difusión de la cultura. Al propio tiempo, se han verificado ensayos de información, dentro de la nueva modalidad en que ha sido orientado este servicio, que permite valorar la capacidad de esos Centros en el suministro de datos estadísticos con gran riqueza de matices complementarios sin menoscabo de lo que ha de constituir su finalidad esencial, de tal modo que reflejen —siquiera sea como índice de su labor— la importancia que desempeñan las bibliotecas en el concierto de elementos propulsores de la instrucción pública española y aún poder deducir sus necesidades y más acertadas soluciones en cuanto a su expansión y perfeccionamiento.

Ha de procurarse, sin embargo, que esta información estadística sea lo más extractada posible, ya que los datos fundamentales han de ser facilitados por los propios lectores y el criterio que se inicia en las bibliotecas modernas tiende a relevar al público que a ellas concurre de toda obligación burocrática o reducir ésta a la mínima expresión; pero en tanto se generaliza otro sistema más adecuado, conforme a esa nueva modalidad de organización, es de suma conveniencia reglamentar el servicio de estadística de las bibliotecas en forma que permita lograr la unificación posible en el suministro y clasificación de datos y obtener periódicamente informaciones de su labor y movimiento siguiendo un sistema gradual de enlace y armonía en la ejecución, recogida, centralización y elaboración de los trabajos.

Atendiendo a las consideraciones precedentes y oída la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Sección especial de Estadística de este Departamento será la encargada de dirigir y centralizar el servicio estadístico referente al movimiento de obras y lectores en las bibliotecas públicas de España, con sujeción a los modelos que se insertan anexos, en cumplimiento de la Orden de 1.º de Junio de 1933.

2.º Las bibliotecas públicas, ya sean del Estado, Región, Provincia, Municipio o particular, subvencionadas por alguna entidad oficial, quedan obligadas a formalizar este servicio de estadística mediante el uso de papeletas que facilitará para su relleno a cada lector, adaptando su formato al modelo adjunto número 1, las cuales recogerá y clasificará debidamente, vertiendo sus datos en el estado resumen conforme al modelo número 2, y sirviéndose, para la clasificación de las obras, de la hoja auxiliar (modelo núm. 3).

Los impresos de papeletas serán editados por cuenta de las propias bibliotecas, quedando en su archivo, una vez consignados y totalizados los datos en el estado-resumen y hoja auxiliar.

3.° Además de los datos que se piden en la papeleta modelo núm. 1, las bibliotecas podrán agregar en el anverso, reverso o matriz del impreso que editen, aquellos otros conceptos que estimen necesarios para su régimen interior, o que, por preceptos reglamentarios de la entidad u organismo de quien dependan, hayan de consignarse obligatoriamente.

4.° Este servicio de estadística será cumplimentado inexcusablemente por todas las bibliotecas a partir del día 1.° de Abril próximo, a cuyo efecto deberán prevenirse con la debida antelación, las que ya no la tuvieren, de la organización y elementos necesarios para ello.

5.° Cada biblioteca resumirá el servicio periódicamente por trimestres, formalizando al término de cada uno de éstos los citados estados con el total de los datos obtenidos durante el expresado plazo, cuyos estados, firmados, sellados y con las observaciones que se estime pertinente consignar en cada caso, habrán de remitirse al Jefe de Estadística de la respectiva provincia, con residencia en la capital, antes del día 6 del mes siguiente.

6.° Las Secciones provinciales de Estadística no tendrán otra misión que la de facilitar a las bibliotecas existentes en su demarcación los impresos necesarios de los modelos 2 y 3 anexos, que a tal efecto les enviará el Ministerio; reclamar el servicio si no se hubiere recibido en los diez primeros días siguientes al trimestre de que se trate, y remitir a la Sección especial de Estadística de este Departamento, cinco días después a más tardar, los estados resúmenes y hojas auxiliares de clasificación que hubiere reunido procedentes de las expresadas bibliotecas.

7.° Para la mayor perfección del servicio, el Jefe bibliotecario de más categoría, perteneciente al Cuerpo facultativo del Ramo, en cada provincia, notificará a la Sección provincial de Estadística respectiva, al finalizar el trimestre, las alteraciones habidas de que tenga conocimiento en la relación nominal de bibliotecas que haya servido durante dicho período de tiempo en la indicada Sección provincial, de la que debe obtener copia; examinará los estados recibidos en dicha dependencia a los efectos de extender una sucinta nota que exprese la bondad y características del servicio, o reparos que, a su juicio, deben formularse; quedando después a resolución de la Sección especial de Estadística de este Ministerio la procedencia de tramitar el reparo o cualquier observación por medio del expresado Jefe bibliotecario o directamente.

8.° De la anterior distribución que se fija por provincias para realizar el servicio, queda exceptuado Madrid en cuanto a la intervención de la Sección provincial de Estadística y Jefe bibliotecario; encomendándose esta misión a la Sección especial de Estadística del Ministerio que se relacionará directamente con todas las bibliotecas existentes en dicha provincia, requiriendo, si lo considerase oportuno, el asesoramiento de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos para este caso, sin perjuicio de los demás de carácter general que fueran necesarios.

9.° La Sección especial de Estadística clasificará y resumirá los datos de toda España, efectuando cuantos trabajos de control, investigación y depuración sean precisos al objeto de lograr estadísticas lo más completas posibles de que pueda disponer el Ministerio en todo momento, y publicar por sí anualmente los datos del servicio en sus variadas modalidades y resultados, sin perjuicio de que sean también facilitados a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y a la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en los detalles o aspectos que a ambos organismos interesen dentro de la información general que abarca el servicio.

Circulará, asimismo, las instrucciones complementarias que juzgue oportunas para la mayor eficacia y uniformidad de las normas contenidas en la presente Orden, y resolverá cuantas dudas u observaciones le sean formuladas por los directores o encargados de bibliotecas y demás autoridades o personas relacionadas con este servicio.

10. La información estadística objeto de esta disposición se ampliará, en cuanto sea posible, a las bibliotecas privadas de asociación, entidad o persona, que admitan habitualmente público para lectura, aun cuando el servicio se realice con reserva del derecho de admisión o lo presten de un modo exclusivo a sus asociados (si se trata de entidad), siempre que por las circunstancias en que desenvuelva esta actividad se estime

Modelo núm. 1.

(Encabezamiento: Población, título de la biblioteca, número, signatura, etc., que redactará libremente cada biblioteca.)

Autor .....

Título .....

Tomo ..... Edición .....

Datos del lector (1)..... { Sexo ..... / Edad ..... / Profesión ..... / Nacionalidad .....

..... de ..... de 193..

(Población)

(Nombre y apellidos del lector)

(Parte reservada a la matriz con las notas y conceptos que hayan de interesar a cada biblioteca)

(1) Se ruega al lector consigne estos datos con toda claridad para formar la estadística que resume el Ministerio de Instrución pública con los de todas las bibliotecas de España, conforme a las Ordenes de 1.° de Junio de 1933 y 15 de Marzo de 1934. *(Gaceta* del 18.

Modelo núm. 2.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Sección especial de Estadística.

Provincia de..... Ayuntamiento de .....
Biblioteca (1)..... de (2).....
Domicilio .....
..... trimestre de 193...

Número de obras que figuran en el Índice en fin del trimestre anterior .....

Altas.....	Donaciones	Bajas....	Inutilizadas	Diferencia.	A favor de altas.. + ...
	Compras.....		Por motivos diversos.		Idem de bajas.... — .....
	TOTAL.....		TOTAL.....		Quedan en fin del trimestre. .....

SUSCRIPCIONES (3)

OBRAS			REVISTAS			PERIÓDICOS		
NÚMERO	IMPORTE		NÚMERO	IMPORTE		NÚMERO	IMPORTE	
	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.

CLASIFICACIÓN DE LOS LECTORES

POR SEXO			POR EDAD				POR NACIONALIDAD			
TOTAL	Varones.	Hembras	MENORES DE 14 AÑOS		DE 14 Y MAS AÑOS		ESPAÑOLES		EXTRANJEROS	
			Varones.	Hembras	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.

POR PROFESIÓN

TOTAL	Estudiantes.	Obreros.	Industriales y comerciantes.	Profesiones liberales.	Agricultores.	Otras profesiones.	Sin profesión.	No consta.

Número de asientos de que consta la sala (o salas) de lectura: .....

(1) Hágase constar si la biblioteca es fija o circulante.
(2) Título de la biblioteca.
(3) Indíquese el período a que se refiere la suscripción, cuando ésta no sea trimestral.

Sigue MODELO NÚM. 2.

CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS, POR MATERIAS, CONFORME A LA NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA

Número de obras pedidas.	0 Obras generales.	1 Filosofía.	2 Teología. Religión.	3 Ciencias sociales.	4 Filología Lingüística.	5 Ciencias puras.	6		7 Bellas Artes.	8 Literatura.	9 Historia. Geografía.	OBRAS NO SERVIDAS	
							Medicina, Fisiología y Farmacia.	Otras Ciencias aplicadas. Tecnología.				Por no estar en el Índice	Por estar ocupadas.

SERVICIO DE PRÉSTAMO (4) (Número de obras.)

URBANO						INTERURBANO		INTERNACIONAL		TOTAL GENERAL	
A PERSONAS				A ENTIDADES (Centros o bibliotecas)		Prestadas.	Recibidas en préstamo.	Prestadas.	Recibidas en préstamo.	Obras prestadas.	Recibidas en préstamo.
Profesores.	Estudiantes.	Otros lectores.	TOTAL de obras prestadas.	Prestadas.	Recibidas en préstamo.						

PLANTILLA		PROPIETARIO DEL LOCAL (5)		PROPIETARIO DE LA COLECCIÓN DE OBRAS (5)	
Personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	.....	El Estado	.....	El Estado	.....
Personal del Cuerpo auxiliar	.....	La Provincia	.....	La Provincia	.....
Personal administrativo	.....	El Municipio	.....	El Municipio	.....
Personal ajeno a los Cuerpos de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	.....	Sociedad o entidad	.....	Sociedad o entidad	.....
Personal subalterno	.....	Particular	.....	Particular	.....
TOTAL	.....				

(4) Excluído el servicio peculiar de las Bibliotecas circulantes, las cuales, no obstante, consignarán las demás clasificaciones y datos del presente estado.
(5) Escríbase «sí» frente al concepto que corresponda.

PRESUPUESTO ANUAL

INGRESOS		GASTOS	
Cantidad asignada por el Estado, Provincia o Municipio	.....	Personal (2)	.....
Subvenciones fijas (1)	.....	Adquisición de obras	.....
Donativos (1)	.....	Material y servicios (2)	.....
		Alquiler del inmueble (3)	.....
TOTAL PESETAS	.....	TOTAL PESETAS	.....

HORARIO

Días laborables: de las ..... a las ..... y de las ..... a las ..... Total horas: .....
Días festivos: de las ..... a las ..... y de las ..... a las ..... Total horas: .....
Número de días que estuvo abierta la Biblioteca durante el trimestre .....
..... de ..... de 193...

El (4) ..... *de la biblioteca,*

(1) Dígase si procede de Corporación oficial, entidad particular o persona.
(2) Solamente el destinado al servicio de la biblioteca.
(3) Calculando el que corresponda a la biblioteca, cuando el edificio o local no esté dedicado exclusivamente a ella y sea alquilado.
(4) Director, Jefe o Encargado.

Modelo núm. 3.

Provincia.....

Ayuntamiento.....

Biblioteca.....

CLASIFICACIÓN BIBLIOGRÁFICA DECIMAL

HOJA AUXILIAR PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

..... trimestre de 193...

0. — Obras generales	01. Bibliografía	.....
	02. Biblioteconomía	.....
	03. Enciclopedias generales	.....
	04. Colección general de ensayos. Colecciones facticias	.....
	05. Revistas generales	.....
	06. Sociedades. Instituciones. Colectividades generales	.....
	07. Diarios. Periodismo	.....
	08. Colecciones. Poligrafías	.....
	09. Bibliofilia. Libros raros	.....
	TOTAL	.....
I$_0$ — Filosofía	11. Metafísica general. Cosmología	.....
	12. Metafísica especial	.....
	13. El espíritu y el cuerpo	.....
	14. Sistemas filosóficos	.....
	15. Psicología	.....
	16. Lógica	.....
	17. Moral	.....
	TOTAL	.....
2. — Teología. Religión	21. Teología natural	.....
	22. Biblia. Escriturística	.....
	23. Teología dogmática	.....
	24. Práctica religiosa. Devoción	.....
	25. Obras pastorales	.....
	26. Instituciones de la Iglesia	.....
	27. Historia de la Iglesia	.....
	28. Iglesias y sectas cristianas	.....
	29. Religión comparada y religión no cristiana	.....
	TOTAL	.....
3. — Ciencias sociales	31. Estadística	.....
	32. Política	.....
	33. Economía política y social	.....
	34. Derecho	.....
	35. Derecho administrativo. Administración pública	.....
	36. Obras sociales. Beneficencia. Asociaciones. Seguros	.....
	37. Enseñanza. Educación	.....
	38. Comercio. Transportes. Comunicaciones	.....
	39. Costumbres. Folk-lore	.....
	TOTAL	.....
4. — Filología. Lingüística	41. Filología general	.....
	42. Idem inglesa	.....
	43. Idem germánica	.....
	44. Idem francesa	.....
	45. Idem italiana	.....
	46. Idem española	.....
	47. Idem latina	.....
	48. Idem griega	.....
	49. Idem de otras lenguas	.....
	TOTAL	.....

Sigue MODELO NÚM. 3.

5. — Ciencias puras	51. Matemáticas	.....
	52. Astronomía. Geodesia. Navegación	.....
	53 Física. Mecánica racional	.....
	54. Química. Cristalografía. Mineralogía	.....
	55. Geología. Geofísica. Meteorología	.....
	56. Paleontología	.....
	57. Biología. Antropología	.....
	58. Botánica	.....
	59. Zoología	.....
	TOTAL	.....
6. — Ciencias aplicadas. Tecnología	61. Medicina. Fisiología. Farmacia	.....
	62. Ingeniería	.....
	63. Agricultura. Agronomía	.....
	64. Economía doméstica	.....
	65. Comercio. Transporte. Organización	.....
	66. Industrias químicas	.....
	67. Tecnología mecánica. Manufacturas. Profesiones manuales	.....
	68. Profesiones y oficios	.....
	69. Construcción	.....
	TOTAL	.....
7. — Bellas Artes	71. Urbanismo. Jardines	.....
	72. Arquitectura	.....
	73. Escultura. Numismática	.....
	74. Dibujo. Arte decorativo	.....
	75. Pintura	.....
	76. Grabado	.....
	77. Fotografía	.....
	78. Música	.....
	79. Juegos. Deportes. Diversiones	.....
	TOTAL	.....
8. — Literatura	81. Literatura en general	.....
	82. Idem inglesa	.....
	83. Idem germánica	.....
	84. Idem francesa	.....
	85. Idem italiana	.....
	86. Idem española	.....
	87. Idem latina	.....
	88. Idem griega	.....
	89. Idem de otras lenguas	.....
	TOTAL	.....
9. — Historia. Geografía	9 (3). Historia antigua	.....
	9 (4). Idem de Europa	.....
	9 (5). Idem de Asia	.....
	9 (6). Idem de Africa	.....
	9 (7). Idem de América del Norte y Central	.....
	9 (8). Idem de América del Sur	.....
	9 (9). Idem de Oceanía y Regiones polares	.....
	91. Geografía y viajes	.....
	92. Biografía	.....
	TOTAL	.....
	TOTAL GENERAL	.....

..... a ..... de ..... de 193 .

El (1) ....., *de la bibioteca,*

(1) Director, Jefe o Encargado.

relativamente importante la labor cultural que desarrollan para figurar entre las que han de ser objeto de la información que se persigue.

11. Con el fin de que exista en principio una clasificación que permita agrupar las diversas bibliotecas existentes, éstas se clasificarán del modo siguiente:

a) Biblioteca Nacional.

b) Bibliotecas docentes (adscritas a Centros o Establecimientos oficiales de enseñanza).

c) Bibliotecas públicas (del Estado, Región, Provincia o Municipio).

d) Bibliotecas populares (oficiales).

e) Bibliotecas infantiles (oficiales).

f) Bibliotecas particulares (subvencionadas o no) de entidades o asociaciones y de personas.

g) Otras bibliotecas.

12. Las bibliotecas que por su importancia en la asistencia de público lo requieran deberán colocar en sitio destacado de sus salas de lectura carteles apropiados, recomendando clara y brevemente a los lectores que llenen con perfección las papeletas de pedido de obras al objeto de suministrar datos numéricos a la Sección especial de Estadística de este Ministerio, a fin de que ésta pueda resumir todos ellos con las clasificaciones oportunas y dar a conocer después, mediante publicaciones oficiales periódicas, la labor cultural que en su totalidad desarrollan las bibliotecas españolas en relación con las de los demás países, así como contribuir a resolver aquellos problemas de expansión y perfeccionamiento que interese a cada una de ellas, y, en conjunto, al Estado en beneficio del público y la cultura nacional.

13. Las bibliotecas que han de suministrar las informaciones estadísticas a que se contrae la presente Orden, quedarán relevadas de facilitar obligatoriamente toda clase de datos estadísticos de esta índole a las demás autoridades y Centros u organismos oficiales, salvo los casos de obligado cumplimiento estatuídos por la entidad o Cuerpo de quien dependan.

14. Como Centro responsable de la dirección de este servicio, se faculta a la Sección especial de Estadística para realizar cuantas inspecciones considere necesarias en todas las bibliotecas. Esta facultad de inspección ha de limitarse exclusivamente al servicio de estadística establecido que se confirma y reglamenta por la presente Orden.

Será de iniciativa de la Sección y no requerirá, por consiguiente, trámite alguno, cualquier inspección que hubiere de realizar en las bibliotecas existentes en Madrid; pero en caso de desplazamiento a otra población distinta, formulará la oportuna propuesta ante la Subsecretaría de es Ministerio para su previa aprobación.

Los gastos reglamentarios que estas inspecciones originen serán satisfechos con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicepresidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos y Presidente de su Comité ejecutivo al Vocal del citado organismo Ilmo. Sr. D. Laureano Olivares Sesnilo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 16.)

De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Castellón,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la dimisión presentado del cargo de Vocales del Tribunal de Letras del concurso de méritos y examen de aptitudes anunciado en la *Gaceta* de 8 de Octubre último para proveer varias plazas de Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo de dicha capital, por los Sres. D. Luis Revest Corso y D. Vicente Calduch Almela, y designar para sustituirles a D. Salvador Guinot Vilar y a D. Juan Avinet Jimeno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Este Ministerio ha acordado autorizar a D. José Tapia Aubá para continuar desempeñando la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo hasta cumplir los años que le faltan para el disfrute de haberes en la situación de jubilado, debiendo incoar todos los años el oportuno expediente de capacidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Comisario accidental del Colegio Nacional de Sordomudos, en el que manifiesta que el Profesor numerario de Enseñanzas generales de dicho Colegio, D. Miguel Granell y Forcadell, ha cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el día 2 del corriente,

Este Ministerio ha acordado declararle jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a partir del día 3 del actual, fecha posterior a la en que cumplió la edad exigida para la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Vista la instancia de D. León Mobily-Guitta Benchinol, Médico odontólogo del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando se le reconozca el derecho al percibo de quinquenios,

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición del interesado, ya que así se ha concedido al Profesorado facultativo

y demás personal del citado Establecimiento, y que los referidos quinquenios le sean contados a partir de esta fecha.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONGRESOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en esta capital durante los días 5 al 11 del próximo Abril el Congreso Internacional de Química pura y aplicada,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al personal docente y administrativo dependiente del Departamento para concurrir a las sesiones que el Congreso Internacional celebre, justificando los interesados su condición de congresistas ante los Jefes de los Centros respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torregalindo (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la partida de Cotes Alto, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Gutiérrez Martínez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Gutiérrez Martínez para la construcción por el Ayuntamiento de Torregalindo (Burgos) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la partida de Cotes Alto; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 16 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Galaroza (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat, para la construcción por el Ayuntamiento de Galaroza (Huelva) de un grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con cinco secciones para niños y cinco para niñas, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín Izquierdo y don José M. de Murga y Serret;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín Izquierdo y D. José M. de Murga y Serret, para la construcción por el Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba), de un grupo escolar con cinco secciones para niños y cinco para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albacete solicitando la primera mitad de la subvención que se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que por Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1932 se concedió, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, con arreglo a lo establecido en el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, cuya suma se abonaría después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego;

Considerando que procede se abone al Alcalde de Albacete la primera mitad de la expresada subvención, o sean, 40.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.° y 3.°

del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Albacete la cantidad de 40.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1932, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carballo (La Coruña) solicitando del Estado la subvención del 75 por 100 de la cantidad que abona el Municipio por las dos Escuelas unitarias construídas en dicha localidad, y que asciende a 17.305,70 pesetas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Carballo (La Coruña) la subvención del 75 por 100 de la cantidad que abona el Municipio por las dos Escuelas que ha construído en dicha localidad, y que asciende a 12.979,27 pesetas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído en la parroquia de Vide con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en la parroquia de Vide; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17 de Marzo.)

Vista la instancia suscrita por D. Julio Arenillas Alvarez, contratista de las obras de terminación del edificio destinado a Escuela graduada para niños en Cuenca, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Arenillas Alvarez, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 1.º de Marzo de 1932, en la Caja general de Depósitos, siete títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 17.500 pesetas nominales, y un título de la expresada Deuda e igual interés, por valor nominal de 500 pesetas, según resguardos señalados con los números 298.720 y 298.721 de entrada y 128.211 y 128.212 de registro;

Resultando que en comunicación suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Cuenca se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción y entrega unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo acordado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Julio Arenillas Alvarez, contratista de las obras, los valores a que se refieren los resguardos señalados con los números 298.720 y 298.721 de entrada y 128.211 y 128.212 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 17.)

Vista la instancia de D. José Ibáñez Aranda, continuador de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Albalate del Arzobispo (Teruel), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que por Real orden de 3 de Marzo de 1931, por fallecimiento del contratista D. Angel Ibáñez Benedicto, se concedió la continuación de las obras al solicitante, en las mismas condiciones estipuladas por su difunto padre;

Resultando que el Sr. Ibáñez Benedicto, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 16 de Octubre de 1929, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, ascendentes a 13.000 pesetas nominales, y el 17 del mismo mes depositó 85 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 287.301 y 521.038 de entrada y 120.896 y 71.835 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condi-

ciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales a probado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado hor la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entregue a D. José Ibáñez Aranda, continuador de las obras, los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 287.301 y 521.038 de entrada y 120.896 y 71.835 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 17.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscriben D.ª Fernanda Barrionuevo Velasco y D.ª Concepción Carvajal Mesa, Maestras propietarias de las Escuelas de niñas números 22 y 23 de Córdoba, en súplica de que se las nombre para las unitarias números 2 y 1 de niñas de la misma localidad, por haber sido graduadas las en que prestaban sus servicios;

Resultando que por Orden de 30 de Diciembre último (*Gaceta* de 9 de Enero) fueron graduadas definitivamente dichas Escuelas de niñas números 22 y 23 de Córdoba, habiendo manifestado a su debido tiempo las interesadas su deseo de no continuar en las Escuelas como Maestras de sección;

Considerando que el art. 82 del vigente Estatuto del Magisterio autoriza el cambio de destino forzoso a los Maestros a quienes se les gradúa la Escuela que sirvan, y conforme al artículo 83 del mismo, de existir vacante en la misma localidad, serán destinados a ella sin excepción, con carácter permanente;

Considerando que encontrándose vacantes en Córdoba las Escuelas unitarias números 2 y 1 y no anunciada su provisión a ningún turno, procede sean destinadas a las mismas las Maestras recurrentes;

Visto también el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestras en propiedad de las Escuelas unitarias números 2 y 1 de Córdoba a D.ª Fernanda Barrionuevo Velasco y D.ª Concepción Carvajal Mesa, respectivamente, como incluídas en el citado art. 83 del Estatuto del Magisterio, en las condiciones que expresa dicha disposición, y que las Escuelas que dejan vacantes se incluyan para su provisión en la relación correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1934.

J. PAREJA YÉBENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Vistas las instancias de D.ª Visitación García Fúster, Maestra de Arcila (Marruecos), en petición de destinos por quinto turno;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla incluída en ninguna lista de aprobadas, toda vez que por el destino que se encuentra desempeñando en Marruecos no pudo, a su debido tiempo, verificar las prácticas reglamentarias, como procedente de las oposiciones de 1928, por cuyo motivo la Inspección de Primera enseñanza de Teruel no la incluyó en la relación de aprobadas que remitió a esta Dirección general con fecha 2 de Julio de 1932;

Considerando lo anteriormente expuesto y que por Orden de la misma Dirección general de fecha 9 de Noviembre de 1932, fué autorizada para realizar dichas prácticas reglamentarias en la Escuela de Arcila, que desempeña, cuyo certificado de aprobación remite con la solicitud de destinos,

Esta Dirección general ha resuelto que la Maestra D.ª Visitación García Fúster figure en una segunda lista supletoria de la publicada en la *Gaceta* de 7 de Diciembre último, a los efectos de adjudicación de Escuela.

Madrid 2 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

(*Gaceta* del 3.)

Vistos los partes recibidos de los señores Directores de Escuelas Normales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de fecha 16 de Febrero último (*Gaceta* del 18),

Esta Dirección general ha acordado se publique a continuación de la presente Orden, en la *Gaceta de Madrid*, la relación de las vacantes que actualmente existen de direcciones de Escuelas graduadas anejas a las expresadas Normales, a fin de que en la forma y plazo señalados en la aludida Orden de 16 de Febrero, puedan ser solicitadas por los Maestros de ambos sexos que se hallen al frente de direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Directores de las Escuelas Normales y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Relación que se cita en la Orden que antecede.

Población donde radican las vacantes	Dirección única compuesta de las direcciones siguientes.
Almería	De dos.
Avila	Idem.
Cuenca	De una (niños).
Gerona	De una.
Granada	De dos.
La Laguna (Canarias)	De dos.
Orense	De una (niños).
Santiago (La Coruña)	De una.

(*Gaceta* del 8.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros D. Jesús Silva Castro, D. S. Martín Albarrán, D. Cristóbal Espinosa, D.ª María del Carmen Morejón, D.ª Ma-

ría de la E. Bascarán y D.ª María Azaustre Urbán, recurren contra la resolución de la Dirección general por la que les denegó la petición formulada por los mismos en solicitud de que, como caso excepcional, se hiciese la compensación que determina la Orden de 21 de Octubre de 1931 sobre provisión de vacantes de Escuelas en Madrid.

»Teniendo en cuenta que, como se hace constar en la Orden recurrida y también en la de 21 de Octubre de 1931, las vacantes serán objeto de concurso, sin que forzosamente lo hayan de ser en uno determinado, debiendo atenerse los solicitantes a la convocatoria, y que las Escuelas de Madrid a que se refieren han de ser previamente creadas, y después se procederá a determinar el grupo de las mismas que corresponden al turno de consortes, deduciéndose, asimismo, de los términos de la petición, que sería una gracia y no un derecho.

»El Negociado y Sección entienden que procede desestimar el recurso formulado por los citados Maestros, quienes deberán atenerse a lo prevenido en el art. 71 y siguientes del Estatuto y Decreto de 1.º de Julio de 1932.

»Del expediente a que se refiere el anterior extracto resulta que, por Orden de 21 de Octubre de 1931 *(Gaceta* del 22), se dispuso que las vacantes de secciones graduadas de Madrid que existían en aquella fecha se adjudicasen íntegramente a las opositoras incluídas en las ternas de oposiciones que estaban en expectación de plaza, colocando por este procedimiento a todos los Maestros y Maestras que figuraban en dichas ternas.

»Reconociendo la Administración que esta disposición vulneraba los legítimos derechos de los aspirantes a plazas de Madrid por traslado, dispuso en su apartado 2.º que de las Escuelas que se creen posteriormente se deducirá un cupo semejante para proveerlas por los demás turnos.

»Con posterioridad a esta Orden, se han provisto en Maestras las siguientes plazas en Madrid:

»Orden de 6 de Noviembre de 1931 *(Gaceta* del 11), 24 plazas.

»Orden de 18 de Diciembre de 1931 *(Gaceta* del 29), seis plazas.

»Orden de 1.º de Febrero de 1932 *(Gaceta* del 14), una plaza.

»Es decir, un total de 31 plazas, vacantes todas anteriores a 31 de Diciembre de 1931.

»Deducido un cupo igual de plazas para proveer por los distintos turnos, según dispone la repetida Orden de 21 de Octubre de 1931, corresponderían al tercer turno (consortes) siete plazas de Maestra.

»Vista la Orden ministerial de 21 de Octubre de 1931 *(Gaceta* del 22), en la que se reconoce de una manera explícita «se deducirán, en su día, un cupo semejante para su provisión por los cuatro primeros turnos»; y

»Visto que se han provisto 31 plazas, vacantes con anterioridad a 31 de Diciembre de 1931,

»Este Consejo entiende que como compensación a los perjuicios que se han ocasionado a los Maestros interesados, y como caso excepcional, ya que no se anunciaron en el concurso de traslado último, como debió hacerse, por ser el que siguió a la Orden de referencia, opina que procede acceder a lo que solicitan los firmantes, es decir, la compensación que determina la citada Orden de 21 de Octubre de 1931, anunciándose, para su provisión por el tercer turno (consortes), siete plazas de nueva creación, a proveer entre las que tuvieran derecho en la fecha en que el último concurso se anunció, pues en el mismo debieron haberse provisto.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Vistas las instancias de los Maestros y Maestras que se citan en la relación que a continuación se inserta, en súplica de que por haberles sido graduadas las Escuelas unitarias que servían se les conceda el derecho a solicitar Escuelas en el próximo concurso de traslado,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta los informes emitidos por las Secciones administrativas correspondientes y que los interesados se hallan comprendidos en el caso 2.º del artículo 75, en relación con el caso 3.º del art. 82 del Estatuto del Magisterio, ha resuelto autorizar a los Maestros y Maestras que se relacionan para solicitar Escuelas en el próximo concurso de traslado, con arreglo a las normas que se establezcan por la superioridad para los que estén en este caso.

Relación que se cita.

D. Luis Martínez Lozano, Maestro de la Escuela de niños número 1, de Crevillente (Alicante), con la antigüedad de 12 de Abril de 1932, ya que el traslado a dicho punto desde Puebla de don Fadrique fué libre y voluntario.

D. Antonio Burgos Martínez, Maestro de la Escuela de niños número 2, de Carbonero el Mayor (Segovia).

D. Angel Peiró Franco, Maestro de la Escuela núm. 71, de Sevilla.

D. Victoriano Delgado García, Maestro de la Escuela número 67, de Sevilla.

D.ª Dolores Fernández Melián, Maestra de la Escuela número 72 B, de Madrid; y

D.ª Felipa B. Hortelano, Maestra de la Escuela núm. 43 C, de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María del Sagrario Martín March, Maestra de Arines (La Coruña), núm. 6.567 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Visto el expediente incoado por D.ª Agustina A. Alcalde Pérez, Maestra de Purujosa (Zaragoza), núm. 8.514 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia limitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

Visto el expediente incoado por D.ª Fe Villanueva Martínez, Maestra de Mibleiros-Carballedo (Lugo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1934.— *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 7.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Teresa Franco, Maestra de Almontaros-Castul (Granada), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(*Gaceta* del 7.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga para el desempeño de secciones de la Escuela nacional graduada unida al mencionado Centro en el internado del mismo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 26 de Enero último y norma tercera del Decreto de 28 de Febrero de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar, con carácter definitivo, para el desempeño de las referidas secciones, a los Maestros D. Gerardo Ramos Ajenjo, D. Joaquín Gámez Cortés y D.ª Juliana López García, titulares de las Escuelas unitaria núm. 2, de Casarabonela, y de las de Cómpeta y Algarrobo, de esa provincia, respectivamente, con los emolumentos que legalmente les correspondan; debiendo ser provistas las Escuelas que, en virtud de los expresados nombramientos quedan vacantes, en en su día, por el turno que corresponda, y posesionarse de sus cargos los interesados dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 7.)

De conformidad con la propuesta formalada por la Dirección del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 26 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carolina Murciano Verdugo y a D. José Valles Primo, Maestros ambos de las Escuelas nacionales de Yunquera y de Torre del Mar Vélez, de la expresada provincia, respectivamente, para el desempeño de las secciones de la Escuela preparatoria para ingreso en el repetido Instituto, creada por Orden de fecha 28 de Diciembre último, con los emolumentos que legalmente les correspondan; de cuyos cargos deberán posesionarse dentro del plazo reglamentario, y las Escuelas que quedan con tal motivo vacantes, de Yunquera y Torre del Mar Vélez, mencionadas, proveerse en su día por el turno que les corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 3.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Encontrándose vacante en esta Facultad de Derecho una auxiliaría temporal, correspondiente a las asignaturas de Derecho penal, Derecho procesal (primer curso) y Derecho procesal (segundo curso), se convoca a concurso para proveer la citada plaza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1910 y Real orden de 23 de Enero de 1924.

La Facultad se reserva el derecho de exigir a los aspirantes que estime se encuentren en igualdad de condiciones la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de esta Facultad los días hábiles, de diez a once de la mañana, y el plazo terminará a los veinte días de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Decano de esta Facultad se hace público para general conocimiento.

Granada 3 de Marzo de 1934.—*El Secretario de la Facultad*, RAFAEL ARBRETS.

(*Gaceta* del 11.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd.al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 29 de Marzo de 1934 — Núm. 38

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto aclarando el apartado a) del de 17 de Abril de 1931.—Página 546.

Orden ampliando el plazo para reclamaciones de funcionarios que se consideren vejados por disposiciones de la Dictadura.—Página 546.

Ministerio

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario a D. Pedro Armasa.—Página 546.

Otro nombrando para dicho cargo a D. Ramón Prieto Bances.—Página 546.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

Delegación en el Subsecretario del despacho ordinario del Ministro, con las excepciones que se indican. Página 546.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias. Página 547.*

Concurso de traslado.—Página 547.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

De D. Juan Orobiogoitia, en Yurreta, Vizcaya.—Aprobación de cuentas.—Página 547.

De D. Manuel Aller, en Soandres, Coruña.—Aprobación definitiva de subasta.—Página 548.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS. — *Restablecimiento de los concursillos e instrucciones para su inmediata resolución.—Página 548.*

EXCEDENCIAS. — *Concedidas. — Página 550.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 550.*

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Maestros de Escuela preparatoria del Instituto-Escuela de Madrid. Página 550.*

Admisión de renuncias de cargos de Directores de Escuelas graduadas.—Página 551.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Jubilaciones.—Página 551.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS. — *Autorización para visitarlos, así como también los Monumentos nacionales, a los Congresistas del Internacional de Química pura y aplicada.—Página 554.*

EXPOSICIONES. — *Relación provisional de artistas medallados. — Página 554.*

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Distribución de créditos.—Página 559.*

Libramientos —Página 559.

Aprobación de proyecto de gastos de traslado de la de Sevilla al nuevo edificio.—Página 560.

Nombramiento de Secretario de la de Palma de Mallorca.—Página 560.

Jubilación de Profesor auxiliar.—Página 560.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

La rapidez con que el Gobierno de la República, en cumplimiento de sus más solemnes promesas, hubo de establecer el procedimiento para liquidar lo que llamó prevaricación permanente legislativa de la Dictadura, salvando con los menores trastornos posibles la dignidad, el predominio y la garantía jurídica de las leyes votadas en Cortes, salvaguardia de los derechos de todos los españoles, y que tuvo en el Decreto de 17 de Abril de 1931 acabada expresión, ha sido motivo para que algunos perjudicados por aquellos desafueros hayan acudido a esta Presidencia en demanda de una aclaración que ponga término a las dudas suscitadas por la redacción del apartado a) del mencionado Decreto.

Las dudas que han dado origen a numerosas controversias litigiosas, y que era lo que preferentemente se trató de evitar al restaurarse la normalidad jurídica por la República, refiérense al alcance de la expresión, «salvo las relaciones jurídicas adquiridas a su amparo», que viene inmediatamente después de la declaración de nulidad. Y aun cuando el Decreto forma un conjunto de perfecta articulación y no debiera dar ocasión a confusiones de ningún género, lo cierto y evidente es que en la práctica se han suscitado y que, por lo tanto, es conveniente establecer de un modo categórico e inequívoco el alcance verdadero para zanjar y terminar toda la controversia iniciada; por lo que se dispone:

1.° Que en ningún caso, ni por motivo alguno, se pueda tener por situación jurídica adquirida al amparo de la disposición anulada, conforme al apartado a) del Decreto de 17 de Abril de 1931, la que implique permanencia o legitimación de la situación de origen arbitrario que dió motivo, pretexto o fundamento a la disposición anulada, ni la que contradiga o se oponga a los derechos o normas fundamentales de la Constitución o de las leyes comunes a todos los españoles.

2.° Que las situaciones jurídicas adquiridas al amparo de la disposición anulada, conforme al apartado a) del Decreto de 17 de Abril de 1931, son las obtenidas por terceros por las razones de orden práctico expuestas en el preámbulo del mencionado Decreto.

3.° Que las disposiciones anuladas en méritos de la clasificación del Decreto de 17 de Abril de 1931 pueden ser atacadas de igual vicio o de otros defectos por acciones dimanantes de la Constitución o de las leyes vigentes.

Dado en Madrid a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo notoriamente insuficiente el plazo de veinte días concedido por el Decreto de 20 de Mayo de 1931 para que pudieran formular sus reclamaciones, documentalmente justificadas, los funcionarios que se consideren vejados por las disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República,

Esta Presidencia se ha servido disponer que las instancias presentadas hasta la fecha fuera de aquel plazo, y las que se presenten hasta el 15 de Abril próximo, se tramiten por los respectivos Ministerios, que deberán resolverlas en el término de tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la Orden de esta Presidencia de 9 de Febrero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

SEÑOR MINISTRO DE...

(*Gaceta* del 21.)

MINISTERIO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de este Departamento ha presentado D. Pedro Armasa Briales.

Dado en Madrid a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Salvador de Madariaga Rojo.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario de dicho Departamento a D. Ramón Prieto Bances, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Dado en Madrid a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Salvador de Madariaga Rojo.

(*Gaceta* del 18.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

ORDEN

Ilmos. Sres.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.° Se exceptúan de la Delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Ordenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Tribunal de Garantías Constitucionales.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

3.° Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud

de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer el recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de la delegación.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO, DIRECTORES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA, DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA Y DE BELLAS ARTES Y ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE DEPARTAMENTO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. José Juan Alcaraz, Jefe de Negociado de Primera clase de este Ministerio y de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña María Luisa Ortuño, Auxiliar interina de primera clase de este Ministerio, afecta a la Inspección de Primera enseñanza de Granada, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo entenderse concedida esta licencia a partir del día 14 de Febrero último, fecha en la que la interesada hace su petición desde Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

En atención a las necesidades del servicio, y de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 30 de Julio y 15 de Septiembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.° Que se anuncien a concurso de traslado las siguientes plazas de funcionarios administrativos:

Servicios Central y provinciales de Madrid, 46 plazas.

Escuelas de Artes y Oficios: Sevilla, una, y Valencia, una.

Escuela de Capataces facultativos de Minas de Cartagena, una.

Escuelas Superiores de Trabajo: Cartagena, una; Córdoba, una; Gijón, una; Linares, una; Jaén, una; Málaga, una; Santander, una; Sevilla, una; Valencia, una; Valladolid, una; Vigo, una; Zaragoza, una, y Las Palmas, una.

Escuelas de Comercio: Barcelona, una; Alicante, una; León, una; Valencia, una; Valladolid, una, y Zaragoza, una.

Escuelas de Veterinaria: Córdoba, una; León, una, y Zaragoza, una.

Institutos Nacionales de Segunda enseñanza: Figueras, una; Mahón, una; Oviedo, una; Sevilla, una; Valencia, dos, y Zaragoza, una.

Secciones Administrativas de Primera enseñanza: Avila, una; Málaga, una; Murcia, una; Sevilla, una, y Teruel, una.

Universidades: Granada, una; Oviedo, una; Salamanca, tres; Santiago, una; Sevilla, una; Valencia, dos; Valladolid, tres, y Zaragoza, tres.

2.° Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios del Escalafón técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento que se encuentren en servicio activo.

3.° Las 46 plazas con destino a Madrid se proveerán: 20, en Auxiliares; 16, en Oficiales; siete, en Jefes de Negociado, y tres, en Jefes de Administración.

4.° Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que soliciten y el orden con que las prefieren, y las dirigirán por conducto reglamentario a esta Subsecretaría dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

5.° Los solicitantes que presten servicios en Canarias comunicarán a este Ministerio, por telégrafo, la fecha de salida de sus instancias y las plazas que solicitan.

6.° Será condición única de preferencia el mejor puesto en el Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación benéfico-docente de carácter particular instituída por D. Juan Oro biogoitia en Yurreta (Durango), provincia de Vizcaya, correspondientes a los años de 1928 a 1930, así como cuantos datos acerca de la misma existen en este Protectorado; y

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, en la de 1930, a 3.965,01 y 683,25 pesetas, con un saldo a favor de 3.281,76;

Resultando que por Orden fecha 19 de Enero de 1932 se pidieron ciertas aclaraciones respecto de estas cuentas, lo que fué cumplimentado por oficio de la Junta, que tuvo ingreso aquí en 10 de Febrero último y en el que se transcribe escrito del Patronato;

Resultando que, según informa éste, el censo que constituía el capital de la Fundación contra los propios del Ayuntamiento de Bilbao fué cancelado por todo su valor, importante 20.000 pesetas;

Resultando que en la actualidad este capital se halla representado por 29.200 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, depositados en el Banco de España;

Resultando que la inversión de cantidades en premios para los alumnos sólo se justifica con recibo expedido por el Maestro que regenta la Escuela nacional;

Considerando que el Patronato de la Obra pía está en la obligación de rendir a este Protectorado cuenta justificada de la inversión de las 20.000 pesetas efectivas en la adquisición de las 29.200 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, con la correspondiente póliza de compra;

Considerando que, de conformidad con el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los indicados títulos deberán convertirse en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la propia Fundación;

Considerando que, para no entorpecer la marcha administrativa de la Fundación, pueden aprobarse las citadas cuentas, si bien debe quedar condicionada esta aprobación a lo que resulte de la que ha de rendir el Patronato con referencia a la conversión del importe total de la cancelación del censo en títulos de la Deuda del Estado;

Considerando lo prevenido en el artículo 23 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto, a propuesta de la Sección y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica:

1.° Que se aprueben las cuentas de 1928 a 1930 de la Fundación instituída en Yurreta (Durango) Vizcaya por D. Juan de Orobiogoitia.

2.° Que quede condicionada esta aprobación a lo que pueda resultar de la nueva cuenta que tiene que rendir el Patronato.

3.° Que se devuelvan dos ejemplares de aquéllas y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

4.° Que el Patronato remita al Protectorado, a la mayor brevedad posible, cuenta justificada de la inversión de las 20.000 pesetas del censo.

5.° Que proceda a convertir los títulos adquiridos en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Obra pía.

6.° Que el saldo a favor resultante en la cuenta de 1930 se invierta en otra lámina intransferible de la mismo clase de Deuda, a nombre también de la Fundación, como aumento de su capital; y

7.° Que intervenga y vigile estas operaciones la Junta provincial del digno cargo de V. E.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Marzo de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VIZCAYA (BILBAO).

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, en cumplimiento de la Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza, del digno cargo de V. I., fecha 21 de Julio último, la Junta provincial de Beneficencia de Coruña remite certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Laracha, acreditativo de haberse fijado en los sitios de costumbre y durante los días exigidos, los oportunos edictos, anunciando lugar, día y hora en que habría de verificarse la venta, en pública subasta, de las fincas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Manuel Aller López en Soandres, de dicho Municipio

Resultando que, con anterioridad, fué remitida a este Ministerio el acta notarial de la subasta de las fincas referidas, en la que consta que, verificada aquélla ante el Notario del Ilustre Colegio de Coruña, con residencia en Carballo, D. Andrés Regueiro Vázquez, bajo la presidencia del Delegado de este Ministerio nombrado al efecto, fueron adjudicadas las fincas objeto de dicha subasta, con carácter provisional, al mejor postor, D. Rogelio García Coence, por el precio de 20.100 pesetas;

Resultando que el tipo de tasación de las fincas fundacionales fué de 20.000;

Considerando que en la subasta referida se han observado los requisitos que se exigían en el pliego de condiciones, anunciándose la misma en la forma ordenada;

Considerando que, en su consecuencia, debe elevarse a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de D. Rogelio García Coence; quedando autorizado el Patronato de esta Obra pía de cultura para otorgar la correspondiente escritura definitiva;

Vistos el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de D. Rogelio García Coence de la finca fundacional objeto de la venta, en subasta pública, de que queda hecho mérito, por precio de 20.100 pesetas.

2.° Que inmediatamente que el dicho Patronato reciba el importe del remate se apresure a comprar títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que convierta en seguida en la correspondiente inscripción intransferible, todo ello a nombre de la Fundación; y

3.° Que intervenga y vigile estas operaciones la Junta provincial de Beneficencia, la que se encargará de dar cuenta al Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDENES

Facultado este Ministerio, por Decreto de fecha 13 del actual, para restablecer los concursillos dentro de las localidades, respetando la parte dispositiva que aconseja la práctica contenida en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y Decreto de 1.° de Julio de 1932, y adoptar las medidas que estime oportunas para resolver de la manera más fácil y rápida posible el problema de provisión de Escuelas nacionales de Primera enseñanza, desglosando al efecto de los concursos generales de traslado voluntario los restantes turnos de distinto carácter que al estar hoy unidos a aquéllos entorpecen mutuamente su resolución, se da comienzo a la atorización expresada con la presente Orden que, como preámbulo de las que han de sucederla para llegar a la finalidad propuesta, tiende a introducir en la legislación innovaciones equitativas y justas que den por resultado la inmediata colocación de los Maestros que, por razón de las distintas situaciones en que se encuentran o puedan encontrarse, se hallen en expectación de destino; facilitar la unión de los consortes, resolver más rápida y acertadamente los concursos generales de traslado voluntario y evitar la prolongada duración de las interinidades.

Dentro de lo expuesto, al encauzamiento ordenado y metódico de la finalidad que se persigue, ha de preceder la

colocación de los Maestros comprendidos en los turnos que figuran clasificados con anterioridad al del traslado voluntario, y por ello se dictarán reglas: las primeras encaminadas a la resolución de los que se encuentran actualmente comprendidos en cada uno de esos casos, y las segundas, que como señala el aludido Decreto de 13 de los corrientes podrán en su día pasar a ser plasmadas en un articulado, a constituir normas fijas de provisión.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Quedan restablecidos los concursillos en las localidades para la provisión de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

2.° Por la Dirección general de Primera enseñanza se darán las Instrucciones conducentes al indicado fin.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 17 de los corrientes, restableciendo los concursillos en las localidades para la provisión de Escuelas nacionales de Primera enseñanza, en virtud de las facultades conferidas por Decreto de 13 de los mismos,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que para el encauzamiento ordenado de la finalidad que se persigue es necesario dictar disposiciones que tiendan, unas a la resolución de los disintos casos que han de ser desglosados de los concursos generales de traslado voluntario y otras que pasen a constituir normas fijas de aplicación en lo sucesivo, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

CONCURSILLOS

Intrucciones que han de regir para la resolución inmediata de los mismos.

1.ª Las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, a la vista de los antecedentes que posean y en el término de ocho días, contados desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, procederán a que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia el anuncio-convocatoria para la celebración de concursillos en las localidades en que, existiendo más de una Escuela de un sexo o de los dos, se encuentran pendientes de proveer en propiedad alguna o algunas de dichas Escuelas no anunciadas para su provisión por ningún turno, dando un plazo de diez días para que los Maestros o Maestras, según correspondan las vacantes que se hallen ejerciendo con el expresado carácter en la propia localidad y deseen cambiar dentro de ella de destino, dirijan sus peticiones por escrito a los respectivos Consejos locales de Primera enseñanza. Estos, dentro de los cinco días siguientes y teniendo en cuenta las preferencias que más adelante se determinan, formularán la correspondiente propuesta unipersonal para cada una de las vacantes que sean objeto de adjudicación provisional y acompañada de las instancias de los interesados la remitirán al Consejo provincial de que dependan, debiendo en la misma fecha exponer al público copia autorizada de la referida propuesta, a fin de que los interesados puedan elevar sus reclamaciones, también por escrito y dentro del plazo de otros cinco días, ante el aludido Consejo provincial, si fundamentalmente estimaran que habían sido lesionados sus derechos.

2.ª Terminado que sea este plazo, los respectivos Consejos provinciales, en el caso de no haber recibido reclamación alguna, elevarán a definitivos los nombramientos, dando de ello oportuna cuenta a esta Dirección general, así como al Consejo local y Sección Administrativa de Primera enseñanza, la que anotará a sus oportunos efectos la consiguiente alteración de vacantes que se produzca.

Si, por el contrario, alguna propuesta fuera objeto de reclamación, el aludido Consejo provincial remitirá en los cinco días siguientes la expresada documentación acompañada de las hojas de servicios de los reclamantes y reclamados a esta Dirección general, la que resolverá en definitiva como mejor proceda.

Serán motivos de preferencia:

a) Expediente sin nota desfavorable.

b) Número más bajo en el Escalafón.

3.ª Si existieran dos o más escuelas vacantes, pendientes de proveer por el procedimiento de que se trata, podrán los Maestros interesados incluirlas en su petición, señalando al efecto correlativamente la preferencia con que desean su adjudicación.

4.ª Los Maestros que se encuentren ejerciendo su cargo en Escuelas nacionales de barrios anejos a la localidad o Ayuntamiento y les hayan sido previamente reconocidas las ventajas que disfruten los que sirven en la cabeza del Ayuntamiento, podrán asimismo asistir a los mencionados concursillos.

5.ª Las Escuelas que resulten desiertas y produzcan vacantes al término de estos concursillos, se reservarán para ser anunciadas y provistas en el concurso general de traslado voluntario más próximo que se celebre si con antelación a su anuncio no hubieran sido adjudicadas a los casos comprendidos en las Ordenes e Instrucciones que a tal efecto se irán dictando sucesiva y escalonadamente.

Normas fijas que han de regir en lo sucesivo.

Siempre que existiendo en una misma localidad más de una Escuela de uno de los dos sexos, o de los dos, quedare vacante alguna o algunas de ellas, será anunciada su provisión mediante concursillos entre los Maestros o Maestras, según corresponda, que se hallen ejerciendo en propiedad dentro de la propia localidad o Ayuntamiento a tenor de lo siguiente:

Los Consejos locales de Primera enseñanza, ocurrida que sea la vacante, procederán, por los medios de publicidad que tuvieren a su alcance, a hacer llegar a conocimiento de los Maestros y Maestras de la repetida localidad o Ayuntamiento el anuncio-convocatoria de los mencionados concursillos en el término de ocho días, a partir de la fecha en que haya ocurrido la vacante, ampliables por otros cinco más en aquellos Municipios en que, por la diseminación de las viviendas o por las condiciones geográficas, sea dificultosa la comunicación entre el Maestro y los citados organismos, a fin de que los Maestros o Maestras—según correspondan las vacantes—que se hallen ejerciendo en propiedad en la misma localidad o Ayuntamiento, y dentro de estos límites deseen cambiar de destino, dirijan sus peticiones, durante el plazo expresado, por medio de instancia, a los antedichos Consejos locales respectivos.

Expirado que sea dicho plazo, estos Consejos, dentro de los cinco días siguientes, y teniendo en cuenta las preferencias que más adelante se determinan, formularán la correspondiente propuesta unipersonal para cada uno de las vacantes que sean objeto de adjudicación provisional, y, acompañada de las instancias de los interesados, la remitirán al Consejo provincial de que dependan, debiendo en la misma forma exponer al público copia autorizada de la referida propuesta, a fin de que los interesados puedan elevar sus reclamaciones, también por escrito y dentro del plazo de otros cinco días, ante el aludido Consejo provincial, si fundadamente estimaran que habían sido lesionados sus derechos.

Segunda. Terminado este plazo, los repetidos Consejos provinciales, en el caso de no haber recibido reclamación alguna, elevarán a definitivos los nombramientos, dando de ello oportuna cuenta a esta Dirección general así como al Consejo local y Sección Administrativa de Primera enseñanza, la que anotará, a sus oportunos efectos, la consiguiente alteración de vacantes que se produzca.

Si, por el contrario, alguna propuesta fuera objeto de reclamación, el aludido Consejo provincial remitirá en los cinco días siguientes la expresada documentación, acompañada de las hojas de servicio de los reclamantes y reclamados, a esta Dirección general, la que resolverá en definitiva como mejor proceda.

Serán motivos de preferencia:

a) Expediente sin nota desfavorable.

b) Número más bajo del Escalafón.

Tercera. Si existieran dos o más Escuelas vacantes pendientes de proveer por el procedimiento de que se trata, podrán los Maestros interesados incluirlas en su petición, señalando al efecto correlativamente la preferencia con que desean su adjudicación.

Cuarta. Los Maestros que se encuentren ejerciendo su cargo en Escuelas nacionales de barrios anejos a la localidad o Ayuntamiento, y les hayan sido previamente reconocidas las ventajas que disfruten los que sirven en la cabeza del Ayuntamiento, podrán asimismo asistir a los mencionados concursillos.

Quinta. Las Escuelas que resulten desiertas y produzcan vacantes al término de estos concursillos se reservarán para ser anunciadas y provistas en el concurso general de traslado voluntario más próximo que se celebre si, con antelación a su anuncio, no hubieran sido adjudicadas a los casos comprendidos en las Ordenes e instrucciones que, a tal efecto, se irán dictando sucesiva y escalonadamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales, Presidentes de los Consejos locales y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña María Gandía Buforn, Maestra de Játiva, provincia de Valencia, número 4.415 del Escalafón, en súplica de que se la conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María del Rosario Morales García, Maestra de Viariz, provincia de León, número 3.016 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuleto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Federico Jornet Soler, Maestro excedente de Alcoy, provincia de Alicante, número 6.052 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Serapia Gorrochategui Apalategui, Maestra de Corral de Calatrava (Ciudad Real), y doña María A. Ibáñez Castillo, Maestra de Santa Lucía Esquioaga (Guipúzcoa), y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Ciudad Real y Guipúzcoa.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Vista la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, de conformidad con la elevada a la referida Junta por el Comité de Patronato del Instituto-Escuela, para el nombramiento, con carácter interino y destino a este último Centro, de 13 plazas de Maestras nacionales, que con las ya nombra-

das por Orden de fecha 7 de Diciembre último completan las veinte plazas creadas por Orden de 7 de Septiembre de 1933, rectificada por la de 2 de Octubre siguiente:

Esta Dirección general ha acordado nombrar para el desempeño de las referidas plazas a las siguientes Maestras:

Doña Juana Moreno Sosa, doña Josefa Castán Zuloaga, doña María Marta Cejuda Hervás, doña Amalia de la Fuente Abad, doña María Cuadrado Zalbidea, doña Teresa Lamarque Sánchez, doña Gloria Varela Hervias, doña Amelia Sánchez Rodríguez, doña Carmen García del Diestro, doña Angeles Gasset de las Morenas, doña Mercedes Polo Díaz, doña María Teresa Martínez Castroverde y doña Marina Romero Serrano, quienes deberán posesionarse de los referidos cargos dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Comité de Patronato del Instituto Escuela, el de las interesadas y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Vistas las instancias del Maestro D. Sisinio Domingo Alvarez y Maestras doña Amalia Patiño, doña Montserrat Salvio Comar y doña Concepción Sáinz-Amor y Alonso de Celada, nombrados Maestros directores de las Escuelas graduadas de niños de Coria (Cáceres), de la de San Vicente de Alcántara (Badajoz), de la de Cuéllar (Segovia), y de la de Ayamonte (Huelva), respectivamente, según Orden de esta Dirección general, fecha 2 del pasado Febrero, en súplica de que les sea aceptada la renuncia que presentan de sus nombramientos para dichos cargos.

Teniendo en cuenta lo que previene el último párrafo del artículo 27 del Decreto de 1.° de Julio de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto aceptar las renuncias presentadas por el Maestro y Maestras antes citados para las Direcciones de las Escuelas graduadas que también se indican y con las circunstancias que se señalan en la aludida disposición.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 1.° de Marzo de 1934. *El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Barcelona.

(*Gaceta* del 22.)

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Grauciano Menéndez Alvarez, Maestro de Villar de Vildas (Alicante), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por las misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Anastasio Narro Gómez, Maestro de Rubielos de la Cérida (Teruel), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Baltasar Sebastián Sánchez, Maestro de Aras de Alpuente, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Pedro González y Alcalde, Maestro de Oruña, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por L. Domingo Alija Becares, Maestro de La Plaza de Taverga, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 20 de Febrero último D. Eleuterio Calvo Cuevas, Maestro de San Martín y Cambrero, de esa provincia, número 681 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto

de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 20 de Febrero.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Lorenzo Gabré y Serrat, Maestro de Barcelona, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por doña Martina Campón Gutiérrez, Maestra de Valverde de Campos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por doña Gabina Alvarez Villafáfila, Maestra de Matadeón de los Oteros, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Faustina Muñoz Viu, Maestra de Banifairo de los Valles, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de 40 años de servicios, incoado por doña Lucía Núñez Lucas, Maestra de Mogarraz, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por doña Rosalía Orte y Fernández, Maestra de Aldealpozo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar con más de cuarenta años, incoado por doña Genoveva Puchades Izquierdo, Maestra de Canet de Berenges, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por doña María Sagrario Pujol Alen, Maestra de Pazos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a

V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Agustina Pujol Aleu, Maestra de Tortosa, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por doña Carlota Serrano del Castillo, Maestra de Hornilla, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por doña María Antonia Tovar Andrade, Maestra de Arbo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios incoado por doña María de la Encarnación Domingo Polo, Maestra de Santa Eulalia, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma.

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por doña María Fuertes Sancho, Maestra de Santolca, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Fermina García López Nava, Maestra de Fresnedillas de la Oliva, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Juliana Antonia Izar de la Fuente, Maestra de Abantos y Ciervana, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por D. Hilario Yáñez Villazuela, Maestro de La Milla del Páramo, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Encarnación López Lablanca, Maestra de Honrubia, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad incoado por doña Filomena Alegre Romero, Maestra de Las Dueñas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por doña María Díez Santos, Maestra de Itero Seco, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 21 del actual doña Benita D. Alvarez Fernández, Maestra de Torredonjimeno (Jaén), número 779 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

———:o:———

Por corresponderle cesar en 5 de Diciembre último como Maestra sustituída de la Escuela de Torre de Santa María a doña Aurelia Zambrano Duque, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que por los Directores de los Museos y encargados de la vigilancia de los Monumentos nacionales dependientes de esta Dirección de su digno cargo, se permita la libre entrada y visita de los mismos a los señores congresistas del Internacional de Química pura y aplicada que se celebrará del 5 al 11 del próximo mes de Abril, mediante la presentación del carnet de congresista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

EXPOSICIONES

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Decreto de 13 de los corrientes, aprobando el Reglamento por que han de regirse las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que en la *Gaceta de Madrid* se publiquen las listas de los señores artistas poseedores de Medallas de Honor y de primera clase de las distintas Secciones que integran el Certamen, elegibles para constituir los Jurados para la adjudicación de premios y la de poseedores de Medalla de Honor, primera, segunda y tercera medalla, que han de constituir el censo para la votación de la Medalla de Honor obtenidas en Exposiciones Nacionales o Internacionales de Bellas Artes convocadas por el Estado.

2.° Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el de la inserción de dichas listas en la *Gaceta*, para las rectificaciones a que hubiere lugar.

3.° Que toda reclamación que se formule se haga por escrito y dirigida al Secretario de la Exposición, presentándolas en el despacho oficial del mismo, en este Ministerio, de diez a una de la tarde.

4.° Que una vez transcurrido el plazo señalado y hechas las oportunas rectificaciones, se publiquen nuevamente dichas listas en la Gaceta con carácter de definitivas, por lo que se refiere a la presente Exposición; y

5.° Que al comenzar el acto para la votación de la Medalla de Honor y darse la lectura del censo correspondiente, se agreguen al mismo los nombres de los artistas que

hubieran sido premiados en ellas con medallas de primera, segunda y tercera clase.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1934.—El Director general, E. Chicharro.

Señor Secretario de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año.

Lista, por Secciones, de los artistas premiados con Medalla de Honor y primera Medalla, elegibles para Jurados en el actual Certamen a que se refiere la Orden anterior.

SECCIÓN DE PINTURA

Medallas de Honor.

Chicharro (D. Eduardo); año en que obtuvo la Medaca, 1922.
Mir (D. Joaquín), 1930.

Primeras Medallas.

Aguiar (D. José); año en que obtuvo la Medalla, 1929.
Alcalá Galiano (D. Alvaro), 1920.
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando), 1906.
Arteta (D. Aurelio), 1932.
Benedito (D. Manuel), 1904-906.
Benlliure y Gil (D. José), 1887.
Bermejo Sobera (D. José), 1926.
Bilbao (D. Gonzalo), 1889-901.
Cabrera Cantó (D. Fernando), 1906.
Cruz Herrera (D. José), 1926.
García Lesmes (D. Aurelio), 1926.
Garnelo y Alda (D. José), 1892.
Gómez Alarcón (D. Juan Angel).
Gutiérrez Solana (D. José), 1922.
Hermoso (D. Eugenio), 1917.
Hernández Nájera (D. Miguel), 1901.
Labrada (D. Fernando), 1922.
López Mezquita (D. José), 1901-910.
Lloréns (D. Francisco), 1922.
Martínez Cubels (D. Enrique), 1904.
Martínez Vázquez (D. Eduardo), 1924.
Meifrén (D. Eliseo), 1906.
Moisés (D. Julio), 1920.
Moreno Carbonero (D. José), 1881-84.
Muñoz Lucena (D. Tomás), 1901.
Nogales (D. José), 1892.
Ortiz Echagüe (D. Antonio), 1924.
Pérez Rubio (D. Timoteo), 1932.
Pla y Gallardo (D. Cecilio), 1904.
Pla y Rubio (D. Alberto), 1895.
Raurich (D. Nicolás), 1901.
Rodríguez Acosta (D. José), 1908-12.
Salaverría (D. Elías), 1917.
Santa María (D. Marceliano), 1901-10.
Soria Aedo (D. Francisco), 1929.
Valverde (D. Joaquín), 1929.
Vázquez (D. Carlos), 1910.
Zaragoza (D. José Ramón), 1915.
Zubiaurre (D. Valentín), 1917.
Zubiaurre (D. Ramón), 1924.

SECCIÓN DE GRABADO

Primeras Medallas.

Baroja y Nessi (D. Ricardo), 1908.
Castro Gil (D. Manuel).
Esteve Botey (D. Francisco), 1920-21.
Navarro Martín (D. Eduardo), 1924.
Prieto Nespereira (D. Julio), 1932.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Medallas de Honor.

Benlliure (D. Mariano), 1895.
Blay (D. Miguel), 1908.
Clará Ayats (D. José), 1929.
Marinas (D. Aniceto), 1926.

Primeras Medallas.

Adsuara (D. Juan), 1924.
Alvarez Laviana (D. Manuel).
Asorey (D. Francisco), 1926.
Beltrán (D. Vicente).
Bueno (D. José), 1924.
Capuz (D. José), 1912.
Casanovas Rey (D. Enrique), 1929.
Cistóbal (D. Juan), 1922.
García Díaz (D. Angel).
Higueras (D. Jacinto), 1920.
Huertas (D. Moisés), 1912.
Marco Pérez (D. Luis), 1926.
Marín (D. Enrique), 1915.
Navarro (D. Vicente), 1915.
Orduña (D. Fructuoso), 1922.
Ortells (D. José), 1917.
Oslé (D. Luciano), 1908.
Osié (D. José Miguel), 1906.
Pérez Comendador (D. Enrique), 1932.
Reynes (D. José), 1890.
Soriano Montagud (D. Inocencio), 1932.
Trilles (D. Miguel Angel), 1901.
Vicent Mengual (D. Julio), 1920.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Primeras Medallas.

Anasagasti (D. Teodoro), 1910.
Flórez Urdapilleta (D. Antonio), 1908.
Guimón (D. Pedro), 1922.
Landecho y Urries (D. Luis), 1899.
López Otero (D. Modesto), 1912.
Moya (D. Luis), 1930.
Vaquero (D. Joaquín).
Yarnoz (D. Mateo), 1912.

SECCIÓN DE ARTE DECORATIVO

Primeras Medallas.

Bargues Asensio (D. Rafael).
Capuz (D. Pascual), 1924.
Castaños (D. Manuel), 1911.
García (D. Juan José), 1922.
García Carrasco (D. Valeriano), 1913.
Huget (doña Pilar), 1911.
Lapayese Bruna (D. José).
Maumejean (D. José), 1911.
Novella (D. Vicente), 1913.
Pérez Dolz (D. Francisco), 1924.
Peyró Mezquita (D. Antonio), 1926.
Suárez de Ortiz (doña Carmen), 1922.
Tolosa (D. Manuel), 1932.
Varela y Sartorio (D. Eulogio), 1906.

Lista de los señores poseedores de Medallas de Honor, primera, segunda y tercera Medalla que constituyen el censo para la votación de la Medalla de Honor en el actual Certamen.

Medallas de Honor.

Benlliure (D. Mariano).

Blay (D. Miguel).
Clará Ayats (D. José).
Chicharro (D. Eduardo).
Marinas (D. Aniceto).
Mir (D. Joaquín).

Primeras Medallas.

Adsuara (D. Juan).
Aguar (D. José).
Alcalá Galiano (D. Alvaro).
Alvarez y Laviada (D. Manuel).
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando).
Anasagasti (D. Teodoro).
Arteta (D. Aurelio).
Asorey (D. Francisco).
Bargues Asensio (D. Rafael).
Baroja Nessi (D. Ricardo).
Beltrán (D. Vicente).
Benedicto (D. Manuel).
Benlliure y Gil (D. José).
Bermejo Sobera (D. José).
Bilbao (D. Gonzalo).
Bueno (D. José).
Cabrera Cantó (D. Fernando).
Capuz (D. José).
Capuz (D. Pascual).
Casanovas Rey (D. Enrique).
Castaños (D. Manuel).
Castro Gil (D. Manuel).
Cristóbal (D. Juan).
Cruz Herrera (D. José).
Esteve Botey (D. Francisco).
Flórez Urdapilleta (D. Antonio).
García (D. Juan José).
García Carrasco (D. Valeriano).
García Díaz (D. Angel).
García Lesmes (D. Aurelio).
Garnelo y Alda (D. José).
Gol (D. José María).
Gómez Alarcón (D. Juan Angel).
Guimón (D. Pedro).
Gutiérrez Solana (D. José).
Hermoso (D. Eugenio).
Hernández Nájera (D. Miguel).
Higueras (D. Jacinto).
Huertas (D. Moisés).
Huguet (doña Pilar).
Labrada (D. Fernando)
Landecho y Urries (D. Luis).
Lapayese (D. José).
López Mezquita (D. José).
López Otero (D. Modesto).
Lloréns (D. Francisco).
Marco Pérez (D. Luis).
Marín (D. Enrique).
Martínez Cubells (D. Enrique).
Martínez y Vázquez (D. Eduardo).
Maumejean (D. José).
Meifrén (D. Eliseo).
Mir (D. Joaquín).
Moisés (D. Julio).
Moreno Carbonero (D. José).
Moya (D. Luis).
Muñoz Lucena (D. Tomás).
Navarro (D. Vicente).
Navarro Martín (D. Eduardo).
Nogales (D. José).
Novella (D. Vicente G.).
Orduna (D. Fructuoso).
Ortells (D. José).
Ortiz Echagüe (D. Antonio).
Oslé D. Luciano).
Oslé (D. Miguel).
Pérez Comendador (D. Enrique).
Pérez Dolz (D. Francisco).
Pérez Rubio (D. Timoteo).
Peyró Mezquita (D. Antonio).
Pla y Gallardo (D. Cecilio).
Pla y Rubio (D. Alberto).
Prieto Nespereira (D. Julio).
Raurich (D. Nicolás).
Reynes (D. José).
Rodríguez Acosta (D. José).
Ruiz de Luna (D. Justo).
Salaverría (D. Elías).
Santa María (D. Marceliano).
Soria Aedo (D. Francisco).
Soriano Montegut (D. Inocencio).
Suárez de Ortiz (doña Carmen).
Tolosa (D. Manuel).
Trilles (D. Miguel Angel).
Valera y Sartorio (D. Eulogio).
Valverde (D. Joaquín).
Vaquero (D. Joaquín).
Vázquez (D. Carlos).
Vicent Mengual (D. Julio).
Yárnoz (D. José).
Zaragoza (D. José Ramón).
Zubiaurre (D. Valentín).
Zubiaurre (D. Ramón).

Segundas Medallas.

Abarzuza (D. Felipe).
Abril y Blasco (D. Salvador).
Aguirre (D. Agustín).
Aguirre (D. Lorenzo).
Alberti y Barceló (D. Fernando).
Albiñana y Chicote (D. Alberto).
Alcayde y Montoya (doña Julia).
Alsina (D. Antonio).
Alsina (D. Hermenegildo).
Alvarez Dumont (D. César).
Antonio (D. Pedro).
Argelés Escriche (D. Rafael).
Armesto (D. Primitivo).
Almat Martínez (D. Tomás).
Baiseras (D. Dionisio).
Ballester Besalduch (D. Agustín).
Baroja (doña Carmen).
Barrau (D. Laureano).
Barrenechea (D. León).
Barrera (D. Luis).
Bellido (D. Luis).
Bertodano (D. Luis).
Borrás (D. Vicente).
Borrás Abella (D. Gabriel).
Borrell Nicolau (D. Juan).
Bru (D. Juan).
Bustos (D. Julio).
Campos Sobrino (D. Fernando).
Campuzano (D. Tomás).
Canáls (D. Ricardo).
Carrasco (D. Jesús).
Carreras (D. Vicente).
Castaños (D. Francisco).
Castrillo (doña Flora L.).
Cerdá y Bisbal (D. Lorenzo).
Cereceda (D. Ignacio).
Cerveto Riva (D. Antonio).
Cidón Navarro (D. Francisco).
Ciórraga y de Bastida (D. Juan).
Clivillos Serrano (D. Francisco).

Corredoiza (D. Jesús).
Díaz Alberro (D. Joaquín).
Díaz Lozano (D. Ignacio).
Domingo (D. Roberto).
Dunyach (D. José).
Durán (doña Victorina).
Durbán Rielsa (D. Martín).
Estrani Ros (D. Rafael).
Fernández Alvarado (D. José).
Fernández de la Torre (D. Miguel M.).
Fernández Valbuena (D. Roberto).
Ferrándiz (doña Elena).
Ferrant (D. Angel).
Ferrer Calatayud (D. Pedro).
Francés y Arribas (D. Fernando).
Francés y Mexía (D. Juan).
Frau (D. José).
Galofre y Oller (D. Francisco).
Gamundi (doña Angela).
Gárate (D. Juan José).
García Camino (D. Pedro).
García Condoy (D. Honorio).
Garcí González (D. Manuel).
Godoy Castro (D. Federico).
Gómez Gil (D. Guillermo).
González Villar (D. Rafael).
Granés Arruíl (D. Luis).
Grases y Riera (D. José).
Grosso Sánchez (D. Alfonso).
Guardiola (D. José).
Gutiérrez (D. Ernesto).
Hernández (D. Osmundo).
Hernández (D. Eloy).
Hidalgo de Caviedes (D. Rafael).
Huidobro (D. Luis).
Iborra (D. Lino Casimiro).
Jimeno Pérez (D. Alfonso).
Junyet (D. Olegario).
Labarta y Planas (D. Francisco).
Lemus (D. Eugenio).
López y Delgado (D. Felipe).
López (D. Juan Luis).
Mallol (D. Ignacio).
Marco Díaz-Pintado (D. Francisco).
Marín Baguá (D. Francisco).
Martí Garcés (D. José).
Martín de la Arena (D. Ramón).
Martín de Laurel (D. Eugenio).
Martínez Martín (D. Santiago).
Mateu (D. Ramón).
Mathet (D. Pedro).
Medina Díaz (D. Manuel).
Mestres (D. Félix).
Moreno (D. Eladio).
Muguruza Otaño (D. Pedro).
Muñoz (D. Domingo).
Muntane Muns (D. Luis).
Nevot (D. Francisco de P.).
Nogué (D. José).
Núñez Fernández (D. Juan).
Olié Pinel (D. Antonio).
Otamendi Machimbarrena (D. Joaquín).
Palacios (D. Antonio).
Parera (D. Antonio).
Pascual y Martín (D. Julio).
Pavía (D. Joaquín).
Pedraza Ostos (D. José).
Peña Muñoz (D. Maximino).
Perdigón (D. José María).
Pérez y Pérez (D. José).
Pinazo Martínez (D. Ignacio).
Piñole (D. Nicanor).
Pla (D. Joaquín).
Planes (D. José).
Poy Dalmau (D. Emilio).
Pueyo Matanza (D. José).
Puig Perucho (D. Buenaventura).
Pulido y Fernández (D. Ramón).
Raurich (D. Nicolás).
Remacha (D. Pablo.)
Riva Muñoz (doña María Luisa).
Rodríguez Jaldón (D. Juan).
Romero de Torres (D. Enrique).
Roselló (D. Lorenzo).
Rubio (D. Roberto).
Ruiz (D. Cristóbal).
Ruiz Martínez (D. Ezequiel).
Saldaña (D. Joaquín).
Sancha (D. Francisco).
Santabárbara (D. Segundo).
Sanz Barrera (D. Joaquín).
Segura Monforte (D. Rafael).
Simonet Castro (D. Enrique).
Soler (D. Rigoberto).
Soria González (D. Nicolás).
Soriano Fort (D. José).
Tejedor (D. José).
Torre Isunza (D. Pedro).
Torremirón (D. Rafael de la).
Tuset (D. Salvador).
Uria (D. José).
Vancells (D. Joaquín).
Vázquez Díaz (D. Daniel).
Velasco (doña Rosario de).
Vicent Suria (D. Carmelo).
Vidal (D. Francisco).
Vila Puig (D. José).
Zapata (D. Julio M.).
Zuarco (D. Francisco).

Terceras Medallas.

Abréu (D. Gabriel).
Agramunt (D. Agustín).
Aguado Arnal (D. Rafael).
Aguado García (D. Joaquín).
Alvarez Muñiz (D. Braulio).
Andréu (D. Teodoro).
Arroyo Fernández (D. Rafael).
Ausio (D. Eduardo).
Ballester (Eloísa).
Ballester Besalduch (D. Agustín).
Bartolozzi Rubio (D. Salvador).
Belloch (D. Julio).
Benedito Vives (D. Luis).
Benito (D. Isidoro).
Berdejo Elipe (D. Luis).
Bergamín (D. Rafael).
Bermúdez Gil (D. Federico).
Blanco (D. Luis).
Blanco Coris (D. José).
Blanco Pérez del Camino (D. Adolfo).
Blesa Prats (D. Luis).
Borobio Ojeda (D. Regino).
Bráñez (D. Enrique).
Bravo (D. Pascual).
Briones Carmona (D. Fernando).
Buendía y Beltrán (D. Pablo).
Bustillo (doña Encarnación).
Cabañas (D. Ceferino).
Cabanyes (D. Alejandro de).
Cabello Lapiedra (D. Luis María).

Cabrera (D. Regino).
Cabrera (D. Aurelio).
Calvo Rodero (doña Matilde).
Cámara (D. Cecilio).
Capulino (D. Joaquín).
Cardona (D. Juan).
Carrera y Díez (D. Leopoldo).
Casas Abarca (D. Pedro).
Castaños (D. Rodrigo).
Castelao (D. Alfonso R.).
Castellanos Díaz (doña María).
Centellas (D. Juan).
Cerveto (D. José).
Cerveto (D. Víctor).
Cittadini (D. Tito).
Coll Gisbert (D. Marcos).
Cortés (D. Javier).
Costa Dequeidts (D. Eduardo).
Corvasi Yustes (D. Abelardo).
Cruz Collado (D. Antonio).
Cruz (D. Miguel de la).
Cuairán (D. Florencio).
Checa y Pérez (D. Francisco).
Chicharro y Gamo (D. José).
Dal'Re (D. Carlos).
Delgado (D. Manuel).
Díaz Alberto (D. Joaquín).
Díez Fernández-Cuervo (doña María).
Domingo (D. Gregorio).
Domínguez (D. Isidro de B.).
Dueñas (D. Valentín).
Eduardo Cañizares (D. Enrique).
Espinós Gisbert (D. José).
Esteve (D. Gabriel).
Farré París (D. Antonio).
Félez Ventura (D. Mariano).
Fernández Ardavín (D. César).
Fernández Cuervo (D. Andrés).
Fernández Iturralde (D. Cástor).
Ferrándiz Terán (D. Federico).
Ferré Matas (D. Santiago).
Forns (D. Rafael).
Francés y Mejía (D. Plácido).
Frau (D. José).
Galán Sánchez (D. Rafael).
Galvien (doña Emilia).
Gallardo (D. Gustavo).
Gamoneda (D. José María).
García Condoy (D. Julio).
García Guijol (D. Rafael).
García Martínez (D. Emilio).
García Mercadal (D. Fernando).
García Sáinz (doña María Luisa).
García de Salazar y Pinedo (D. Miguel).
García Vázquez (D. Sebastián).
Garnelo Alda (D. Manuel).
Gestoso (D. José).
Gil Losilla (D. Germán).
Gómez Mir (D. Eugenio).
Gómez Salvador (D. Constantino).
González del Blanco (D. Roberto).
González Villa (D. Rafael).
Grosso Sánchez (D. Alfonso).
Guijo (D. Enrique).
Guinart Candelich (D. Francisco).
Gutiérrez Hernández (D. Ernesto).
Gutiérrez Larraya (D. Tomás).
Haza y Astier (D. José de la).
Heredero (D. Felipe).
Hevia (D. Víctor).
Ibáñez (D. Vicente).
Iglesias Rocío (D. Manuel).
Igual Ruiz (D. Enrique).
Insúa (D. Waldo).
Iñigo Nogués (D. Luis).
Izquierdo Vivas (D. Mariano).
La Huerta (D. Jenaro).
Lanz y González (D. Hermenegildo).
Laporta (D. Joaquín).
Laporta Astor (D. Ramón).
Larrañaga (D. Enrique).
Larroque (D. Angel).
Latas Benedé (D. Miguel).
Lastra (D. Rafael).
León Astruc (D. Manuel).
Leonor (D. José).
Longarrín (D. Salvador).
López (doña Florencia).
López Redondo (D. Carlos).
Lozano Losilla (D. Luis).
Lozano Sidro (D. Adolfo).
Luna (D. Juan).
Llasera Díaz (D. José).
Llisás y Fernández (D. Ramón).
Maeztu (D. Gustavo).
Manero Miguel (D. Luis).
Mañá Hernández (D. Samuel).
Marco Díaz-Pintado (D. Fernando).
Marés (D. Federico).
Mariscal (D. Aniceto).
Martí Gras (D. Luis).
Martín Fernández de la Torre (D. Néstor).
Martínez Repullés (D. José Luis).
Masset y Tetas (D. Miguel).
Matas (D. Luciano).
Matéu (D. Luciano).
Menéndez (D. Manuel).
Menéndez Pidal y Alvarez (D. Luis).
Miguel Nieto (D. Anselmo).
Miguel Sánchez (D. Juan).
Millas Jugo (D. Isidoro).
Mingo (D. Carlos).
Mongrell (D. José).
Montañé (D. Luis).
Mora (D. Francisco).
Morata (D. Emilio).
Moré de la Torre (D. Francisco).
Morell Macías (D. Joosé).
Morelli (D. Víctor).
Moreno (D. Segundo).
Moreno Ruiz (D. Eladio).
Moya (D. Víctor).
Muntané Muns (D. Luis).
Núñez Losada (D. Francisco).
Núñez Míguez (D. José).
Ochoa (D. Enrique).
Ochoa Blanco (D. Gabriel).
Ordóñez Valdés (D. José).
Palencia y Alvarez Tubau (D. Ceferino).
Palencia Ubanel (D. Gabriel).
Panach Ballester (D. Felipe).
Pantorba (D. Bernardino de).
Pascual (D. Pedro).
Pastor Valsero (D. Dionisio).
Pellicer (D. Rafael).
Penagos (D. Rafael).
Penalba Navarro (D. Juan Antonio).
Pérez Ballester (doña Emilia).
Pérez Herrero (doña María Luisa).
Pérez Mateo (D. Francisco).
Pérez Ortiz (D. José).
Pezuela (D. Francisco).

Ponce Puente (D. José).
Pons (D. Francisco).
Prieto (D. Gregorio).
Puget (D. Juan).
Puig Salvá (D. Guillermo).
Ramírez López (D. Angel).
Ramírez López Gijón (D. Domingo).
Redondo Anat (D. Mariano).
Ribas (D. Federico).
Ribera Blázquez (D. José).
Ribera Gómez (D. Francisco).
Rico Cejudo (D. José).
Ridaura Casademunt (D. Carlos).
Robledano (D. José).
Robles Quintana (D. Angel).
Roca (D. Joaquín).
Rocha Canals (D. Luis Eduardo de la).
Roesset (Doña Marisa).
Rubio (D. Mariano).
Rubio Rolls (D. Rafael).
Sáenz Barras (D. Julio).
Sala (D. Luis de).
Salis Camino (D. José).
Sánchez Aroca (doña Carmen).
Sánchez Comendador (D. Buenaventura).
Sánchez Covisa (D. Fernando).
Sanchis Mora (D. Ruperto).
Sancho San José (D. Mariano).
Santa María Nadal (D. Juan).
Sanz y de los Santos (D. Santos).
Seijo y Rubio (D. José).
Serra Farnés (D. Pedro).
Segundo (D. Ricardo).
Sigüenza (D. Manuel).
Sobrino Buhigas (D. Carlos).
Somoza (D. Arturo).
Soria González (D. Nicolás).
Souto y Cuero (D. Alfredo).
Suárez Pelegrín (D. José).
Summers e Isern (D. Ricardo).
Tárraga Viladóns (D. Ricardo).
Tejero Bedate (doña Adela).
Terencio Farré (D. José).
Timón (D. Mariano).
Torre Estefanía (D. Rafael de la).
Tubau y Pujol (D. Fermín).
Usano Massot (D. Isaac).
Val y Colomer (D. Julio de).
Vallcorba y Mexia (D. Cayetano).
Valle (D. Evaristo).
Veloso (D. Ignacio).
Vera y Sales (D. Enrique).
Vidal y Cuadras (D. José María).
Vila y Arrufat (D. Antonio).
Vila y Puig (D. Juan).
Villalba (doña María Luisa).
Viver y Aymerich (D. Pedro).
Viver y Aymerich (D. Tomás).
Zuloaga Estríngana (D. Juan).

(*Gaceta* del 21.)

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que la cantidad de 25.000 pesetas correspondiente al actual trimestre, cuarta parte del crédito de 100.000 consignado en el capítulo VIII, artículo 4.º, concepto único, del presupuesto (material), se distribuya en la forma siguiente:

Para instalación y sostenimiento de la nueva Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Avila, 2.250 pesetas; para la de Burgos, 1.000; para la de Teruel, 1.000; para la de Mérida, 3.375; para la de Lanzarote, 2.625; para la de Melilla, 3.750; para los nuevos talleres de la de Madrid, 3.750; para la instalación de la Sección de Carabanchel de la Escuela de Madrid, 5.251; para los nuevos talleres de la de Valencia, 1.187; para la de Granada, 437, y para la de Ubeda, 375.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que la cantidad de 12.500 pesetas correspondiente al actual trimestre, cuarta parte del crédito de 50.000 que se consigna en el capítulo IX, artículo 2.º, concepto 2.º, del presupuesto para jornales a los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, con preferencia a los de los talleres, se libre por la Ordenación de Pagos, «a justificar» y a nombre de los Habilitados respectivos las cantidades siguientes: a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, 200 pesetas; a la de Almería, 375; a la de Avila, 150; a la de Baeza, 200; a la de Barcelona, 1.075; a la de Cádiz, 500; a la de Ciudad Real, 212,50; a la de Córdoba, 275; a la de La Coruña, 287,50; a la de Granada, 450; a la de Jaén, 250; a la de Jerez de la Frontera, 250; a la de Lanzarote, 150; a la de Logroño, 200; a la de Madrid, 2.625; a la de Málaga, 500; a la de Melilla, 500; a la de Mérida, 250; a la de Oviedo, 275; a la de Palencia, 150; a la de Palma de Mallorca, 250; a la de Priego, 150; a la de Santa Cruz de la Palma, 125; a la de Santa Cruz de Tenerife, 250; a la de Santiago, 200; a la de Sevilla, 750; a la de Soria, 200; a la de Toledo, 325; a la de Ubeda, 75; a la de Valencia, 750; a la de Valladolid, 250; a la de Zaragoza, 300.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la partida de 12.500 pesetas, cuarta parte correspondiente al trimestre actual de las 50.000 que para enseñanzas complementarias figuran en el capítulo IX, artículo 2.º, concepto 4.º, del presupuesto, se destinen 2.516 a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, para personal y material, cuyas enseñanzas continuarán dándose en la misma forma que el año anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la partida de 12.500 pesetas, cuarta parte correspondiente al trimestre actual de las 50.000 que para enseñanzas complementarias figuran en el capítulo IX, artículo 2.º, concepto 4.º, del presupuesto, se destinen 2.128 a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, para personal y material, cuyas enseñanzas continuarán dándose en la misma forma que el año anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la partida de 12.500 pesetas, cuarta parte correspondiente al trimestre actual de las 50.000 que para enseñanzas complementarias figuran en el capítulo IX, artículo 2.º, concepto 4.º, del presupuesto, se destinen 6.056 a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, para personal y material, cuyas enseñanzas continuarán dándose en la misma forma que el año anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la partida de 12.500 pesetas, cuarta parte correspondiente al trimestre actual de las 50.000 que para enseñanzas complementarias figuran en el capítulo IX, artículo 2.º, concepto 4.º, del presupuesto, se destinen 1.160 a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, para personal y material, cuyas enseñanzas continuarán dándose en la misma forma que el año anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la partida de 12.500 pesetas, cuarta parte correspondiente al trimestre actual de las 50.000 que para enseñanzas complementarias figuran en el capítulo IX, artículo 2.º, concepto 4.º, del presupuesto, se destinen 240 a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, para personal y material, cuyas enseñanzas continuarán dándose en la misma forma que el año anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de gastos de traslado de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla al nuevo edificio Torre Sur del Palacio Nacional de la Plaza de España, redactado por el Arquitecto D. José Gómez Millán, con un presupuesto importante 16.287,21 pesetas;

Resultando que el citado proyecto comprende las obras necesarias para el traslado de mobiliario y material de un local a otro;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 15.150,90 pesetas, que aumentado en su 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.060,56 pesetas, más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 70,75 pesetas, constituye el total expresado de 16.287,21 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 16.287,21 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo único, concepto 5.º, del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 6 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca a D. Andrés Pérez de Rada O'Donnell, que figura con el número 1 en la terna elevada a este Ministerio por el Claustro de Profesores de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 9 del actual la edad que determina la ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado el Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca, D. Vicente Furió Kobs,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación a partir de aquella fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo el programa de fiestas para celebrar la fecha del 14 de Abril, advenimiento de la República.—Página 562.

Otro relativo a la designación de Ciudadano de Honor el 14 de Abril de cada año.—Página 562.

Otro referente al percibo de dos tercios de su sueldo o haber por los funcionarios elegidos Diputados a Cortes.—Página 563.

Hacienda.

Proyecto de ley prorrogando, para el segundo trimestre del año actual, los Presupuestos generales del Estado de gastos e ingresos de 1933.— Página 563.

Ministerio.

Decreto modificando el apartado F) del artículo 10 del Decreto de 16 de Febrero último creando Patronatos en Escuelas de Comercio.—Página 564.

Otro elevando a la categoría de Profesional la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.—Página 564.

Otro relativo a la constitución, con el nombre de Instituto Nacional de Psicotecnia, en organismo dependiente de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, del Instituto Psicotécnico de Madrid. Página 564.

Otro dictando las bases por que han de regirse las enseñanzas de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado.— Página 566.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS GENERALES.—*Concesión de reingreso a los Maestros que se mencionan, quienes podrán acudir al próximo concurso de traslado.—Página 568.*

Rectificación de error en Orden de 10 de Febrero último, referente a recurso de queja. Página 570.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.— Página 570.

Resolución favorable de instancias de Maestros en solicitud de rectificación de nombres en títulos administrativos, etc.—Página 571.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CONSEJOS PROVINCIALES.—*Distribución de crédito para material de oficina.—Página 572.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.— *Concesión de crédito para gastos de personal y material del servicio fotográfico de la de Madrid.—Página 572.*

Concesión de crédito para gastos de ensayo en talleres y obras oficiales y particulares y viajes de estudios.— Página 572.

Idem de íd. para gastos de ensayo en talleres y obras oficiales y particulares.— Página 572.

Idem de íd. para gastos de material, jornales y transportes que ocasione la organización de prácticas de enseñanza.— Página 573.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos.—Página 373.*

Distribución de crédito para instalación y sostenimiento de las Escuelas que se mencionan.—Página 573.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de presupuestos para gastos de conservación y sostenimiento de monumentos nacionales.—Página 573.

Rehabilitación de cantidad, importe de proyecto de obras, en monumento nacional.— Página 574.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.— *Licencias concedidas.—Página 574.*

Funcionario interino restituído a Madrid con destino a la biblioteca de la Facultad de Derecho.—Página 574.

Centros docentes.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.—*Anuncio de convocatoria para ingreso. — Página 574.*

ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS.—*Anuncio de convocatoria para ingreso.—Página 575.*

INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.— *Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.— Anuncio de convocatoria para los aspirantes ingreso.—Página 575.*

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS A SANITARIAS DEL CUERPO MÉDICO-ESCOLAR DE MADRID.—*Cuestionario para la práctica del segundo ejercicio. — Página 576.*

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS.— *Registro general de la Propiedad intelectual.— Comunicación de nombramiento de representante delegado en la zona 11 (Aragón).— Página 576.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Anuncio de concesión de becas de la Fundación Conde de Cartagena.—Página 576.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETOS

Es propósito de este Gobierno celebrar la Fiesta nacional del 14 de Abril, fecha del advenimiento de la República, con ánimo de vigorizar la conciencia de sí misma en la nación española.

Con tal designio, a propuesta del Presidente del Consejo y del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se consideran como días especialmente dedicados a la fiesta nacional el sábado 14, el domingo 15 y el lunes 16 de Abril. El programa de los festejos comprenderá las ceremonias y fiestas siguientes:

Sábado 14 de Abril.

A las once de la mañana:

Fiesta escolar y universitaria.

Esta fiesta comprenderá dos partes: primera, ceremonia central, que tendrá lugar en Madrid y por ámbito todo el territorio de la nación, gracias a la radiodifusión, que permitirá convertir en auditorio de la fiesta a todas las instituciones de enseñanza de España.

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las instrucciones necesarias para que los Rectores de Universidades, Directores de Escuelas especiales, Directores de Institutos y Maestros de Escuelas nacionales se reunan, con arreglo a las normas dictadas por las autoridades locales, con objeto de escuchar primero la ceremonia central y continuar luego, con arreglo a lo que más abajo se indica, la local.

La ceremonia central, que será objeto de radiodifusión, comprenderá:

1.° Una breve alocución de una de las primeras autoridades de la República, en la que se pondrá de relieve el carácter nacional de la fiesta.

2.° Elogio de la expansión española por el Mundo y loor de la Lengua española, de Castelar.

3.° Cantos populares por la Masa Coral de Madrid.

4.° «Himno a la alegría», del último tiempo de la Novena Sinfonía, de Beethoven, por la Masa Coral y la Orquesta Sinfónica, bajo la dirección del Maestro Benedito.

La ceremonia local tendrá por base una cartilla, que se imprimirán dos millones y medio de ejemplares, para que sirva de recuerdo de la fiesta a los escolares y sus familias y al Cuerpo de enseñanza, y que comprenderá:

a) La última página escrita por Cervantes (dedicatoria de «Persiles y Segismunda»).

b) Elogio de la expansión española por el Mundo, de Castelar.

c) Romance del Conde Arnaldos.

d) El Amazonas y el Plata, de José Enrique Rodó.

e) Cántiga, de Gil Vicente.

f) La Palabra, de Juan Maragall.

g) Cosas del Cid, de Rubén Darío.

h) Una poesía de Rosalía de Castro.

Por la tarde:

Representación de «El Alcalde de Zalamea», de Calderón de la Barca, en la Plaza de Toros o en la Chopera del Retiro.

Por la noche: Cabalgata de las regiones, con las carrozas alegóricas siguientes:

República.
Galicia, Asturias y León.
Castilla la Vieja.
Salamanca, Zamora, Cáceres y Badajoz.
Vascongadas.
Cataluña.
Aragón y Navarra.
Región de Valencia.
Murcia.
Castilla la Nueva.
Andalucía.
Baleares.
Canarias.

Organizarán estas carrozas las Casas Regionales de Madrid, con el asesoramiento de la Dirección general de Bellas Artes.

Fuegos artificiales.

Domingo 15 de Abril.

A las once de la mañana:

Danzas regionales en la Chopera del Retiro, en la Plaza de Toros o en la Plaza de la Armería.

Por la tarde:

En el Monumental Cinema, concierto vocal e instrumental, con la participación del Orfeón Donostiarra y la Masa Coral Zamorana.

Por la noche:

Cantos corales por los Coros Clavé, en la Puerta del Sol o en la Plaza de la Armería.

Lunes 16 de Abril.

Por la tarde:

Corrida de toros, cuyos beneficios se aplicarán a una obra social designada por el Ministerio del Trabajo.

Por la noche:

Concierto en el teatro Español por la Orquesta Filarmónica y Masa Coral de Madrid, bajo la dirección del maestro Pérez Casas, que ejecutará un programa de música instrumental y coral, y en particular números de los grandes polifonistas españoles.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda encargado de adoptar las medidas necesarias para la organización y ejecución de este programa, con la colaboración que necesitare de los demás Ministerios.

La Presidencia del Consejo adoptará las medidas necesarias para subvenir a los gastos de este programa.

Dado en Madrid a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Salvador de Madariaga Rojo.

(Gaceta del 25)

La ocasión que brinda todos los años el 14 de Abril para actos simbólicos que permitan elevar en el pueblo la conciencia ciudadana, es tan valiosa, que el Gobierno ha creído oportuno tomar la iniciativa de una institución nueva, la Ciudadanía de Honor. Con este fin, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo único. Un ciudadano ejemplar, designado en las condiciones que más adelante se detallan, recibirá, el 14 de Abril, como distinción suprema de la nación, el nombramiento de Ciudadano de Honor. El ciudadano así elegido por su vida ejemplar al servicio de la nación, gozará de las siguientes prerrogativas:

El Gobierno dará cuenta a las Cortes de su nombramiento.

El Ciudadano de Honor tendrá honores y precedencia inmediatamente después de los miembros del Gobierno y recibirá de la nación una medalla de oro especialmente grabada, que llevará en el anverso una alegoría de la República y en el reverso la mención siguiente:

«La nación, agradecida, nombra Ciudadano de Honor a D...., el 14 de Abril de 19... Fiesta nacional.»

El Ciudadano de Honor se elegirá cada año por un Comité de Honor, compuesto de su excelencia el Presidente de la República, su excelencia el Presidente de las Cortes de la Repú-

blica, su excelencia el Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales, su excelencia el Presidente del Consejo de Ministros; todos los ciudadanos que hayan desempeñado cualquiera de las altas funciones arriba enumeradas y todos los Ciudadanos de Honor.

En ningún caso podrán derogarse las reglas absolutas, prescribiendo que sólo podrá elegirse cada año un Ciudadano de Honor, y que este nombramiento se hará precisamente con ocasión del 14 de Abril.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda encargado de adoptar las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Salvador de Madariaga Rojo.

(Gaceta del 25.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los funcionarios del Estado, Regiones, Provincias y Municipios, elegidos Diputados a Cortes, y que en virtud del art. 2.° de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933 tienen derecho al percibo de los dos tercios de su sueldo o haber, así como de todos los demás derechos o emolumentos que disfrutaren, serán incluídos, a partir de la publicación del presente Decreto, en las nóminas corrientes de sus Habilitaciones en los Departamentos de procedencia.

Art. 2.° Los Habilitados respectivos procederán a la formación de las oportunas nóminas extraordinarias para abonar a dichos funcionarios todos los haberes, derechos y emolumentos correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo, habiéndose de considerar suficiente a los efectos de determinar la fecha en que comenzaron a devengarse los haberes atrasados y no percibidos, la simple presentación del *Diario de Sesiones* en el que conste el cumplimienio de la fórmula de promesa del cargo de Diputado a Cortes.

Art. 3.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo consignado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del 23.)

Hacienda.

PROYECTO DE LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél a presentar a las Cortes un proyecto de ley prorrogando para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado de gastos e ingresos de 1933, aprobados por ley de 28 de Diciembre de 1932, sobre la base de los créditos anuales fijados en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de Enero del corriente año.

Dado en Madrid a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

A LAS CORTES

Ante la eventualidad de que el proyecto de Presupuestos generales del Estado para los tres últimos trimestres del ejercicio económico de 1934, sometido a la deliberación de esa Cámara legislativa, no sea aprobado por la misma antes de 1.° de Abril próximo, y la necesidad, en este caso, de poner en vigor determinados preceptos que por su carácter legislativo no consienten su implantación por medio de Decreto, se hace indispensable adoptar las medidas de previsión consiguientes al efecto de que queden cumplidas las prescripciones del último párrafo del art. 107 de la Constitución y pueda procederse a la prórroga para el segundo trimestre del año actual de los Presupuestos que rigieron en 1933, aprobados por ley de 28 de Diciembre de 1932, sobre la base de los créditos anuales fijados por Decreto de 4 de Enero próximo pasado.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se prorrogan para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado de gastos e ingresos de 1933, aprobados por ley de 28 de Diciembre de 1932, sobre la base de los créditos anuales fijados en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de Enero del corriente año, importantes 4 586.818.204,71 pesetas, con las modificaciones acordadas por leyes posteriores que hayan de tener su reflejo en presupuesto, la supresión de las dotaciones afectas a servicios realizados y las economías que puedan introducirse.

Art. 2.° Para dichos trimestres se autorizan créditos por el 25 por 100 de los anuales resultantes, con arreglo a lo establecido en el art. 1.° de esta ley.

Por excepción, aquellos créditos que en los meses de Abril a Junio hubieran de invertirse en proporción distinta a la que corresponda a su cuarta parte, por referirse a gastos a ejecutar durante dicho período en su totalidad o que han de realizarse en épocas determinadas, no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad necesaria, dentro del total importe de su consignación anual. Su cuantía debe determinarse por acuerdo del Consejo de Ministros cuando, sumada a la de los concedidos para el primer trimestre a virtud de la ley de 31 de Diciembre de 1933, fuese superior al 50 por 100 de dichos créditos anuales.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes de los acuerdos que adopte en uso de la autorización concedida en este párrafo.

Art. 3.° Los créditos que se conceden para el segundo trimestre de 1934 y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan, se considerarán parte de los correspondiente al ejercicio anual de 1934, y a los efectos del art. 67 de la ley de Administración y Contabilidad, se estimarán, por tanto, como obras afectas a una sola anualidad aquellas que hayan de terminarse antes de 31 de Diciembre del expresado año, y como límite máximo, a los efectos de contratación en dicho año, la totalidad de los créditos anuales que, con arreglo a los artículos anteriores, sirvan de base para la determinación de los afectos al segundo trimestre de 1934.

Art. 4.° Se prorrogan en las mismas condiciones y por igual espacio de tiempo los presupuestos para las posesiones españolas del Africa occidental.

Art. 5.° A los efectos de la prórroga que dispone esta ley, el crédito anual fijado en el Decreto de 4 de Enero último para el artículo único del capítulo 24 de la Sección 7.ª «Ministerio de Obras públicas», para ejecución de obras con arreglo a lo dispuesto en la ley de 28 de Agosto de 1931, se incrementará en 25.574.364,44 pesetas, importe de las cantidades reintegradas en 1932 y 1933 por cuenta de libramientos expedidos en 1931 y 1932, respectivamente.

Se considerará también incrementado dicho crédito con el sobrante que haya resultado de la anualidad de 1933 al final de dicho año y con los reintegros que se hayan efectuado o se

efectúen en el año actual de libramientos que se hubiesen expedido en el expresado año 1933, a cuyo efecto se habilitarán los oportunos recursos conforme a las prescripciones del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 6.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para igualar los haberes y devengos del personal de tropa del Instituto de Carabineros a los que disfruta en la actualidad el mismo personal del Instituto de la Guardia civil. A este efecto, los créditos anuales que para dichos servicios figuran en la Sección 12 del Presupuesto de gastos de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales en 1933, por un importe de 59.504.454,98 pesetas, se elevarán a 74.109.656,41.

Art. 7.° Se autoriza la exacción de contribuciones, impuestos, tasas, derechos y recursos del Tesoro comprendidos en el estado letra B de los Presupuestos generales del Estado para 1933, que se harán efectivos durante el segundo trimestre de 1934, con arreglo a las disposiciones legales en vigor, y se incluirán en dicho estado los siguientes nuevos preceptos, en la Sección 5.ª, «Recursos del Tesoro»: Art. 23. Reintegros de anticipos hechos al Gobierno de la República de Méjico en relación con la construcción de buques y suministros anejos. Art. 24. Entregas de los Ayuntamientos por creación de Institutos y Colegios subvencionados.

Madrid veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

(*Gaceta* del 27.)

Ministerio.

DECRETOS

Publicó la *Gaceta de Madrid* de 18 de Febrero próximo pasado un Decreto creador de Patronatos en las Escuelas Superiores de Comercio. En su articulado queda dicho quiénes han de formar la Junta de gobierno y determinado que el Secretario de la Escuela será el de la Junta. Se consigna la manera cómo han de nombrarse Administrador e Interventor por el Ministro, a propuesta de la citada Junta de gobierno. El apartado *F)* del art. 10 del Decreto trata de la suspensión o separación del Administrador y del Interventor; mas, en lugar de Interventor, se dice Secretario.

Para subsanar este error, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

El apartado *F)* del art. 10 del Decreto de 16 de Febrero último queda modificado en la siguiente forma:

«Proponer a la superioridad, cuando proceda o lo estime conveniente la Junta de gobierno, la suspensión o separación del Administrador e Interventor del Patronato.»

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Salvador de Madariaga Rojo.

(*Gaceta* del 23.)

Se decretó con fecha 16 de Febrero próximo pasado que la Escuela Pericial de Comercio de Murcia elevase su categoría a la de Escuela Profesional. El considerable incremento de su matrícula, el desarrollo comercial de la ciudad y la consideración, repetidas veces expresada por sus Corporaciones, de evitar tuviesen los alumnos que trasladarse para alcanzar el grado inmediato superior, justifican, cumplidamente, la existencia en Murcia de una Escuela Profesional de Comercio.

Nada se dijo en el Decreto sobre la conveniencia de incluir en el próximo presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los créditos necesarios para satisfacer los haberes del personal docente y el material de ese Centro de enseñanza, que habrán de solicitarse de las Cortes. Por esta razón el referido Decreto de 16 de Febrero queda anulado.

Como consecuencia, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se eleva a la categoría de Profesional la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, con sujeción al plan de estudios establecido en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Art. 2.° Queda aumentada la plantilla de la referida Escuela con las Cátedras siguientes: Legislación mercantil comparada, Cálculo comercial, Física y Química y Alemán.

Art. 3.° Se crea también el cargo de Profesor especial para la enseñanza de Administración económica y Contabilidad pública.

Art. 4.° Las auxiliarías que sean precisas tendrán el carácter de temporales y se solicitarán del Ministerio, justificándolo en vista de las necesidades concretas de la enseñanza.

Art. 5.° En el próximo proyecto de presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se propondrá a las Cortes la inclusión de los créditos necesarios para que el Estado satisfaga los haberes de todo el personal docente y material de este Centro de enseñanza, debiendo, entre tanto, el Ayuntamiento de aquella ciudad satisfacer no sólo los gastos que origine dicho personal, sino también los correspondientes a la instalación de las nuevas enseñanzas y su material.

Art. 6.° Continuarán recaudándose en metálico los derechos de matrícula y de examen, y su importe ingresará en las arcas de la Corporación municipal.

Art. 7.° Por tratarse de nuevas enseñanzas, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá nombrar los Profesores y Auxiliares necesarios que reunan los requisitos legales para el desempeño interino de las nuevas enseñanzas, con el fin de que éstas puedan darse en el plazo más breve posible y hasta tanto se cubran en propiedad las mencionadas Cátedras; bien entendido que los servicios prestados con tal carácter no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Art. 8.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no contrae compromiso alguno en relación con el sostenimiento de esta Escuela y sus nuevas enseñanzas.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Salvador de Madariaga Rojo.

(*Gaceta* del 23.

Cuando en nuestro país se sentaron las bases de la organización moderna y eficiente que hoy rige para la formación profesional industrial en sus grados elemental y medio, reconociendo la importancia que tiene una orientación que sitúe a cada uno en el sector profesional que mejor convenga a sus aptitudes naturales y a las necesidades sociales, se enlazaron a las instituciones de enseñanza industrial unas nuevas instituciones de las que ya existían en España magníficos antecedentes históricos y ensayos con resultados perfectamente logrados: las Oficinas-laboratorios de Orientación y Selección profesional y los Institutos encargados de la investigación y de la dirección técnica de aquellas.

Pero estas instituciones de Orientación profesional y Psicotecnia, si bien en el momento de promulgarse el Estatuto que las rige, precisaron para desarrollarse estar íntimamente

unidas a los Centros de Formación obrera industrial, hoy el interés que se presta a los estudios psicotécnicos desde muy diversos sectores y la atención que se proyecta, cada vez más justificada hacia las cuestiones de orientación profesional, de selección y limitación eventual de alumnos y de admisión de personal en los servicios públicos y privados, justifican plenamente, y aun exigen, que las Oficinas-laboratorios de Orientación y Selección profesional pasen, con el Instituto que tienen a la cabeza, a constituir una organización autónoma, con perfil propio, en la red de Instituciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

En el libro II del Estatuto de Formación profesional vigente ya se dibuja esta organización y es preciso determinarla con trazos firmes siguiendo el consejo de la experiencia, las exigencias de los servicios y los dictados de las necesidades nacionales.

Por ello, y habiendo llegado a ser el Instituto Psicotécnico de Madrid una Institución perfectamente equipada, de gran eficiencia científica y práctica, habrá de constituirse como Instituto Nacional de Psicotecnia, obedeciendo a la necesidad, cada vez más sentida desde que estas Instituciones han sido incorporadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de que los Establecimientos de enseñanza y todos los Centros en general de él dependientes, cuenten con un organismo de reconocida competencia científica que le facilite material uniforme y técnicas unificadas y que, al mismo tiempo, los exámenes psicotécnicos que se realicen tengan una base de sistematización científica y los resultados de los mismos sean rigurosamente comparables en todo el país, asegurando la seriedad del método y la ética de su utilización.

La necesidad de coordinación mediante un solo Instituto Central se ha visto también en lo que se refiere a la orientación profesional colectiva, principalmente en lo que afecta a los movimientos hacia una profesión o grupo de profesiones en los que hay que actuar con amplios planes nacionales.

Misión tan delicada y que interesa a tan diversos núcleos, la de las Instituciones de Orientación profesional y Psicotecnia, necesita el asesoramiento y colaboración de entidades y personas pertenecientes a muy diversos campos y actividades. Las Universidades, especialmente las Facultades de Medicina Filosofía y Letras y Ciencias, las Escuelas Normales, el Magisterio primario, las Escuelas Profesionales y Técnicas en todos sus grados y ramas, las entidades encargadas del reconocimiento de determinadas actividades profesionales, habrán de estar en íntima relación con aquellas Instituciones, tanto para aprovechar sus servicios como para ayudarlos en su labor. Al propio tiempo serán necesarias otras colaboraciones del campo de la Industria, del Comercio y de la Agricultura, a las cuales interesa tener personal convenientemente orientado que dé el máximo rendimiento a su esfuerzo para provecho propio, para bien del trabajo mismo y para la prosperidad del país.

Todo ello exige que la reorganización del Instituto vaya seguida de un acoplamiento de las Oficinas-laboratorios con objeto de que lleguen a constituir en cada provincia el Centro científico de la Psicotecnia y de sus aplicaciones de orientación y selección profesional, poniéndoles en condiciones de prestar su colaboración a todos los Centros de enseñanza, sanitarios, industriales, etc., de la provincia.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Instituto Psicotécnico de Madrid, unido por Decreto de 22 de Marzo de 1927 a la Oficina-laboratorio de Orientación profesional y adscrito por Orden de 28 de Junio de 1929 al Patronato local de Formación profesional de Madrid, se constituye, con el nombre de Instituto Nacional de Psicotecnia, en organismo dependiente de la Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, si bien con personalidad propia e independiente para desenvolver sus actividades dentro de las normas básicas del presente Decreto. Asimismo gozará de facultades autónomas para adquirir, poseer y administrar sus bienes, que en caso de supresión del Instituto, se destinarían a fines de formación profesional por el Ministerio de Instrucción pública.

Art. 2.° Los fondos del Instituto Nacional de Psicotecnia estarán constituídos por:

a) Las consignaciones que se incluyan en los Presupuestos del Estado.

b) Las aportaciones directas de Centros de enseñanza y organismos diversos que utilicen sus servicios.

c) Los legados, donaciones y suscripciones voluntarias de personas, entidades o centros industriales que simpaticen con su labor.

d) Los ingresos por servicios prestados y por venta de publicaciones, *tests* y material científico preparado por el Instituto; y

e) Las aportaciones que corresponden al Patronato de Formación profesional de Madrid, en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor, por utilización de sus servicios, en tanto que por el Estado no pueda subvenirse de modo total al sostenimiento de las organizaciones fundamentales de la Institución.

Art. 3.° Será misión del Instituto Psicotécnico de Madrid:

a) La investigación de los problemas del factor humano en el trabajo, el estudio de las aplicaciones de la Psicología humana en todos los sectores de la actividad donde puedan introducir mejoras de rendimiento y aplicación misma de los principios de la ciencia del trabajo en la organización de los servicios públicos y de las Empresas industriales, mercantiles y agrícolas de todo orden.

b) El estudio, organización y realización práctica de la orientación profesional de los jóvenes de uno y otro sexo en los períodos escolares primario, secundario, profesional y superior, así como de la selección psicotécnica para el ingreso en los diversos Centros de enseñanzas (Escuelas especiales, Universidades, etc.).

c) La práctica de la selección profesional para las Empresas particulares y los servicios oficiales, y muy especialmente las investigaciones y estudios especiales que esto supone.

d) La elaboración, tipificación y establecimiento de *tests* y técnicas psicológicas para estudio y clasificación de los individuos con fines pedagógicos, psiquiátricos, profesionales, sociales, etc.

e) La dirección técnica de las Instituciones oficiales de orientación y selección profesional, de acuerdo con las disposiciones vigentes y con las que por este Ministerio se dicten.

f) La divulgación de los conocimientos relacionados con su actuación mediante la publicación de una revista científica y de cuantos elementos de propaganda se juzguen necesarios a los fines vocacionales

Art. 4.° Será igualmente misión del Instituto nacional de Psicotecnia la enseñanza teórica y práctica de las diversas materias relativas a sus actividades, de acuerdo con un programa oficial conducente a la concesión del diploma de Psicotécnico, así como la organización de cursos y seminarios para la formación del Profesorado que aspire a la especialización en estas materias.

Art. 5.° Además de la Dirección y de la Secretaría, el Instituto distribuirá sus servicios en cuatro Departamentos.

a) Psicotécnico y de Selección profesional.

b) Psicopedagógico y de Orientación profesional.

c) Médico.

d) Económico social y de relación con oficinas.

Como dependencias anejas, organizará la Oficina de estadísticas, de elaboración de técnicas, *tests*, etc., la biblioteca y el archivo general.

Los trabajos de aplicación del Instituto se agruparán en seis secciones: Formación profesional; Pedagogía, Orientación profesional, Inspección médico-escolar y superdotados; Universi-

taria; de Selección profesional y Psicología industrial; Psicotecnia militar y Psicopatología.

Art. 6.° La plantilla del Instituto Nacional de Psicotecnia se compondrá de un Director, Profesor Jefe del Departamento de Psicotecnia y Selección profesional; un Subdirector, Profesor Jefe del Departamento de Psicopedagogía y Orientación profesional; un Profesor Jefe del Departamento médico, un Profesor Jefe del Departamento Económico-social, un Secretario del Instituto, un encargado del servicio de Estadística, un Psicotécnico encargado de Laboratorios, cuatro Ayudantes psicotécnicos de los Departamentos, un Auxiliar del Servicio bibliográfico, otro de Laboratorio, dos administrativos afectos a la Dirección, dos correctores de *tests*, tres subalternos.

Todo el personal comprendido en la plantilla anterior ingresará, con ocasión de vacante, por concurso-oposición y podrá consolidar la propiedad en sus cargos, después de un período de prueba de seis meses, previa propuesta favorable del Claustro del Instituto, que aprobará, en su caso, el Ministerio.

Todos ellos, una vez confirmados en sus destinos, gozarán de los derechos y estarán obligados a cumplir los deberes inherentes a la condición de funcionario público.

Art. 7.° El personal facultativo y docente del Instituto se reunirá periódicamente para examinar la labor realizada por los Departamentos y promover orientaciones en la labor futura.

Dicho personal, bajo la presidencia del Director, constituirá el Claustro del Instituto, del que formarán parte, además, como Consejeros natos, el Catedrático de Fisiología de la Facultad de Medicina de Madrid, un Catedrático de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras y el Presidente del Consejo industrial; como Consejero asesor administrativo, el Jefe de la Sección de Formación profesional, y como Secretario de actas, el del Instituto; estos últimos con voz, pero sin voto.

El Catedrático de la Sección de Pedagogía será propuesto por el Decanato y nombrado por el Ministro de Instrucción pública.

Art. 8.° Los funcionarios que actualmente prestan sus servicios en el Instituto Psicotécnico quedarán adscritos a la plantilla de los nuevos servicios, en la medida que sea posible, a propuesta del actual Director de dicho Centro y en virtud de designación ministerial.

Los que no puedan adaptarse a los nuevos cargos podrán constituir una plantilla adicional, con carácter eventual a propuesta del Claustro del Instituto, y abonándose sus dotaciones con cargo a los fondos propios del organismo.

Art. 9.° A medida que lo demanden las necesidades del servicio se irán organizando en cada capital de provincia una Oficina-laboratorio de Selección y de Orientación profesional constituídas por un Psicotécnico, Director; un Médico y un Secretario estadístico, y del personal auxiliar necesario. Estas Oficinas distribuirán sus actividades en las Secciones precisas, según las modalidades que impongan al servicio las circunstancias locales.

Las Oficinas-laboratorios que actualmente funcionan anejas a los Patronatos locales de Formación profesional continuarán provisionalmente afectas a estos organismos, y sostenidas por ellos, en tanto que las disponibilidades del Presupuesto del Estado permita a éste hacerse cargo directo de sus atenciones; pero su organización técnica se adaptará en lo posible a las nuevas normas que se establecen por este Decreto para el Instituto Nacional de Psicotecnia.

El Claustro del Instituto asesorará al Ministerio sobre la creación y funcionamiento de las Oficinas-laboratorios de Orientación y Selección profesional, inspeccionando periódicamente los servicios y proponiendo las reformas que estime convenientes a medida que la extensión e importancia de aquéllos lo vayan justificando.

Art. 10. En el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Decreto, el Director del Instituto, de acuerdo con el Claustro, elevará a la aprobación del Ministerio el proyecto de reglamentación de servicios, tanto del Instituto como de las Oficinas provinciales, así como el programa para la concesión del Diploma de Psicotécnico, cuya obtención será precisa en lo sucesivo para el desempeño de todos los puestos y cargos relacionados con la Psicotecnia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no pueda detallarse en el Presupuesto general del Estado la plantilla de sueldos de los funcionarios del Instituto Nacional de Psicotecnia, con arreglo a las prescripciones de este Decreto, percibirán sus haberes los citados funcionarios con cargo a los fondos del Patronato local de Formación profesional de Madrid y de las subvenciones que el Estado pueda concederle con arreglo a los créditos actualmente consignados en sus Presupuestos.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Salvador de Madariaga Rojo.

(*Gaceta* del 24.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las enseñanzas de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado se regirán por las siguientes bases propuestas por el Consejo Nacional de Cultura.

BASE PRIMERA

Ingreso en las Escuelas.

Para el ingreso en estas Escuelas es necesario acreditar, mediante un examen, lo siguiente:

1.° Conocimiento de la Lengua española y Nociones generales de Literatura.

2.° Nociones de Aritmética y Geometría.

3.° Nociones de Historia universal y de España.

4.° Nociones de Geografía.

5.° Elementos de Dibujo de la figura humana, precisos para el ingreso en una Escuela Superior.

En estas Escuelas existirá un curso preparatorio de ingreso, donde se cursarán las disciplinas necesarias para comenzar el estudio superior de las Bellas Artes.

Las asignaturas que constituirán este curso serán las que dispone el presente plan para los exámenes de ingreso, nombrándose el Profesorado necesario para ello. Los Bachilleres sólo necesitarán aprobar los Elementos de Dibujo del núm. 5.

BASE SEGUNDA

Enseñanzas en la Escuela.

Se dividirán en tres secciones:

A) Enseñanzas de índole cultural artística.

B) Enseñanzas prácticas generales; y

C) Enseñanzas profesionales.

Las enseñanzas que constituirán los dos primeros apartados serán:

Grupo A. Perspectiva, Anatomía artística, Fisiología del movimiento y sus prácticas, Historia de las Bellas Artes, Teoría de las Artes, Teoría del color y armonía, Historia de la cultura y Literatura.

Grupo B. Dibujo del natural en reposo, Dibujo del natural en movimiento, Composición, Dibujo de ropajes, Dibujo de estatuas, Procedimientos pictóricos, Estudios generales de Modelado, Dibujo en las formas arquitectónicas, Elementos de Pintura decorativa.

El Claustro de estas Escuelas Superiores determinará la duración de los cursos de cada una de estas asignaturas.

A propuesta del Claustro se podrán modificar las asignaturas de los grupos A) y B) y de la sección de Profesores de Dibujo que luego se menciona.

Será preciso para obtener el título de Profesor de Dibujo o el certificado de estudios completo en cualquiera de las disciplinas que en estas Escuelas se cursan, haber demostrado el conocimiento de uno de los cuatro idiomas siguientes: Francés, alemán, inglés o italiano.

Esta prueba de suficiencia podrá efectuarse en el examen de ingreso o en cualquiera de los que el alumno sufra en la Escuela.

Todos los estudios de la Escuela podrán cursarse libremente, sometiéndose a los exámenes correspondientes los así preparados.

BASE TERCERA

Estudios-taller.

Las enseñanzas profesionales de Pintura o Escultura se darán asistiendo los alumnos que hayan aprobado previamente las enseñanzas de índole cultural-artística y de prácticas generales a los estudios talleres de los artistas de reconocida fama que reunan las condiciones que luego se indican.

El número de estudios talleres será, en principio, el de tres para Pintura y dos para Escultura en cada Escuela.

Los Profesores Jefes de estudio-taller serán nombrados por el Ministro a propuesta del Claustro de Profesores, reunido conjuntamente al efecto con la sección correspondiente de la Academia de San Fernando, y previa la aprobación del Consejo Nacional de Cultura.

Estos nombramientos se harán por cinco años, prorrogables si el Claustro lo estima conveniente para la enseñanza.

El Jefe del estudio-taller se encargará de la dirección artística de los alumnos que le correspondan, disponiendo los métodos de enseñanza en relación con los progresos y aptitudes de los alumnos, de los que dará cuenta a la Escuela.

La permanencia de estos alumnos en estos estudios-talleres será de dos años.

Los alumnos elegirán libremente de entre la lista de estudios-talleres, aprobada por el Consejo Nacional de Cultura, aquél en que hayan de cursar estos estudios.

Los alumnos tienen derecho a proponer la inclusión en la lista anterior del artista que indiquen, propuesta esta que pasará a informe del Claustro de la Escuela y de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y será remitida al Consejo Nacional de Cultura para su aprobación.

Las condiciones para estar incluído en la lista de aquellos entre los cuales han de elegir los alumnos serán las de haber obtenido recompensas oficiales, tanto nacionales como extranjeras, o haber realizado obras artísticas de mérito notorio, los cuales, en el caso de que tengan alumnos, tendrán puesto en las Juntas de Profesores, con voz y voto.

El número máximo de alumnos que podrán acudir a un estudio-taller será de 15. Si fuera mayor el número de los que solicitasen ir al mismo, se efectuarán ejercicios comparativos para poder elegir los 15.

El número mínimo será de seis.

Cada Profesor Jefe de estudio-taller percibirá del Estado, como indemnización, la cantidad que se determine por alumno (pudieran ser 1.000 pesetas).

A estos efectos, el número total de alumnos de cada curso que puedan acudir a los diversos estudios talleres será de ciento, como máximo, para cada Escuela.

Al terminar el segundo año de estos estudios presentarán los alumnos una obra síntesis o resultado de la labor realizada.

El Claustro de la Escuela propondrá, si lo estima conveniente para la enseñanza, el nombramiento de Profesores de taller a favor de extranjeros especializados en determinadas técnicas.

Cada uno de los estudios-talleres de la relación a que se alude podrá recibir alumnos libres en número que no exceda de dos sobre el cupo de 15 que para cada uno de ellos se determina, los cuales habrán de ser menores de treinta años, si son españoles, y tendrán que abonar la oportuna y especial matrícula y sufrir las pruebas de suficiencia que la Escuela y el Jefe de estudio-taller determine. También podrán asistir extranjeros sin limitación de edad, pero sometiéndose a las oportunas pruebas de capacidad y aptitud, así como pagando la oportuna y especial matrícula.

El alumno podrá cambiar de Jefe de estudio-taller si lo estima conveniente y hay lugar vacante en aquel otro a que quiera dirigirse.

El Profesor-Jefe podrá rehusar a los alumnos que no encuentre adecuados por su escasa preparación, asesorándose para ello de los restantes Profesores.

La misma determinación podrá adoptar en caso de que los progresos del alumno sean insuficientes. Esta determinación deberá refrendarla el Claustro. En este caso el alumno podrá pasar a otro estudio taller.

El Profesor-Jefe podrá expulsar a los alumnos por conducta deficiente, dando cuenta de ello al Claustro de Profesores, quien atenderá los descargos que el alumno crea preciso exponer. Si esta expulsión se ratifica por el Claustro, el alumno no podrá ingresar en otro nuevo estudio-taller.

BASE CUARTA

Especialidades.

En principio, las especialidades serán cuatro, a saber: Grabado de medallas, Grabado calcográfico, Restauración de cuadros y Técnica cinematográfica.

Para cada una de estas especialidades habrá un estudio, bien en la Escuela, bien fuera de ella, dirigido por un Profesor especializado.

Para ello sería de desear, en cuanto fuera posible y de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, se realizasen las prácticas en los talleres de la Casa de la Moneda para el grabado de medallas, y para la técnica cinematográfica en los estudios de cualquiera de las Empresas subvencionadas por el Estado.

Para concurrir a estos estudios habrán de tenerse aprobados:

Los de Grabado calcográfico, los estudios comprendidos en las dos primeras secciones (enseñanzas de índole cultural-artística y enseñanzas prácticas generales).

Los de Grabado de medallas, todas las asignaturas de Escultura comprendidas en los apartados *a)*, *b)* y *c)* en que se dividen las enseñanzas de la Escuela.

Los de Restauración de cuadros, todas las asignaturas de Pintura, comprendidas en los mismos apartados.

A los talleres de Técnica cinematográfica deberá acudirse después de haber aprobado las enseñanzas comprendidas en los apartados *a)*, *b)* y *c)* de cualquiera de las dos especialidades (Pintura o Escultura).

A los alumnos que hubiesen cursado la especialidad de Restauración de cuadros se les expedirá un certificado de aptitud, sin el cual no podrá optarse a ocupar plazas de Restauradores en los Museos nacionales y provinciales en cualquier otro lugar donde sea preciso conservar y restaurar obras de arte pictórico y que dependan del Estado.

BASE QUINTA

Profesores de Dibujo.

Una vez aprobadas las enseñanzas de los apartados *a)*, *b)* y *c)* en que se dividen las enseñanzas de las Escuelas, en cualquiera de las especialidades, el aspirante a Profesor de Dibujo deberá cursar asignaturas de Pedagogía general y especial de las Artes gráficas, sistemas de representación gráfica, estudios prácticos de ornamentación, metodología y prácticas de enseñanzas.

Estas enseñanzas se cursarán en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado.

BASE SEXTA

De los Profesores.

El ingreso del Profesorado numerario será siempre por concurso-oposición.

El de las clases comprendidas en el apartado *a)* tendrá, para tomar parte en los ejercicios de oposición, que presentar un certificado de tener aprobadas todas las asignaturas que dan derecho a la expedición, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del título oficial de Profesor de Dibujo.

Para tomar posesión de la plaza será indispensable la presentación de este título, según preceptúa la ley.

Para el ingreso en el Profesorado de las asignaturas de Teoría de las Bellas Artes e Historia, será preciso:

1.º Poseer los estudios que dan derecho a la obtención del título de Profesor de Dibujo, según se especifica en el párrafo anterior o, en su defecto, de los correspondientes al título de Licenciado en Filosofía y Letras (sección de Historia); y

2.º Hacer los ejercicios de oposición a la asignatura vacante.

Para el ingreso en el Profesorado de las asignaturas comprendidas en el apartado *b)*, se ajustarán los aspirantes únicamente a los ejercicios del concurso-oposición que a tal efecto se convoque.

Estos ejercicios tenderán, ante todo, a descubrir las dotes pedagógicas del aspirante.

Los Profesores de los estudios de las especialidades de Grabado calcográfico, Grabado de medallas, Restauración de cuadros y Técnica cinematográfica, como Profesores especializados, se ajustarán para su ingreso a estas mismas prácticas.

Para constituir los Tribunales que han de juzgar estas oposiciones se nombrarán dos Vocales por el Claustro de Profesores de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, Profesores o no de estos Centros, uno por la Sección correspondiente de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, otro por una Agrupación de las constituídas por profesionales de la enseñanza de las Bellas Artes, con domicilio en Madrid, y otro, que será el Presidente, por el Consejo Nacional de Cultura.

BASE SÉPTIMA

De los Profesores adjuntos y Ayudantes.

En estas Escuelas habrá Profesores adjuntos en todas las asignaturas, que actuarán bajo la dirección del Profesor titular y asistirán normalmente a las clases, auxiliando al Profesor.

Si son necesarios se nombrarán Profesores ayudantes, a propuesta del Claustro. Estos nombramientos serán hechos por dos años, renovándose siempre que se estimen convenientes sus servicios y a propuesta del Profesor respectivo.

Todos los cargos serán debidamente remunerados.

Las condiciones de ingreso de este Profesorado serán siempre por oposición, y tanto en lo que se refiere a las asignaturas de los apartados *a)* y *b)* será preciso para tomar posesión de la plaza el título de Profesor de Dibujo, como para las de Teoría e Historia del Arte el de Filosofía y Letras (sección de Historia).

BASE OCTAVA

Talleres.

Anexos a las Escuelas se procurará crear dos talleres de Pintura, en los que se practiquen Ornamentación, Pintura decorativa, etc., y dos de Escultura, en los que se practique: Escultura decorativa, Escultura policromada y estofada, Escultura en piedra y madera, etc.

Dirigirán estos talleres Profesores numerarios, que serán seleccionados por los mismos procedimientos de concurso oposición a que anteriormente se hace referencia.

Estos talleres dispondrán de salones de Exposiciones y sus obras, así como las realizadas por los alumnos en los estudios talleres de las enseñanzas profesionales del grupo *c)* serán vendibles en la forma que se dispondrá en el reglamento de la Escuela. También podrá ejecutarse en ellos obras con destino a los Centros oficiales en las condiciones que se determine.

El producto de estos encargos y ventas se repartirá entre el autor y la Escuela, la que dispondrá del fondo que resulte para atender las necesidades del correspondiente taller.

Cualquier duda que pueda surgir respecto a la aplicación de este Decreto será resuelta por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Salvador de Madariaga Rojo.

(Gaceta del 23)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por los Maestros que a continuación se detallan en solicitud de reingreso en el Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que en todos ellos se cumplen los requisitos que determinan las disposiciones que regulan esta índole de peticiones,

Esta Dirección general ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a los referidos Maestros, quienes podrán acudir al próximo concurso de traslado con sujeción a las normas que se dictan para el mismo, debiendo las Secciones administrativas remitir a este Ministerio, Sección 12, relación de los que hayan solicitado el reingreso y no aparezcan en la relación que se publica a continuación de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1934 — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación que se cita.

ALBACETE

Maestros.

D. Julián Gallur Primo.

ALICANTE

Maestras.

D.ª Brígida Gallur Primo.
» Agustina Pastor Caballer.

ALMERÍA

Maestros.

D. Francisco Jiménez González.
» Francisco Molina López.

ÁVILA

Maestras.

D.ª María del Carmen Losada García.

BADAJOZ

Maestras.

D.ª Manuela Martín Cruces.

BARCELONA

Maestras.

D.ª Dolores Organista Belda.

BURGOS

Maestras.

D.ª Vicenta Cerdá Barelles.
» Eladia Sánchez Sáez.

Maestros.

D. Felipe Antonio Llantada Pedroche.
» Antonio Juarros López.

CASTELLÓN

Maestras.

D.ª Delfina Santolaria Suay.
» María del Carmen Herrero Fenech.

Maestros.

D. Arturo Fernando Lahiguera Cuenca.

CIUDAD REAL

Maestras.

D.ª Amalia Campos Lillos.

CÓRDOBA

Maestras.

D.ª Inés Alos Guzmán.

Maestros.

D. Arturo Vicente Hernando.

CORUÑA (LA)

Maestras.

D.ª María Ferrín Ferro.
» Elvira Barral Martínez.
» Carmen Arias Vázquez.
» Dolores Patiño Ruiz.

Maestros.

D. Pedro García Moya.
» Manuel Bravo López.
» Francisco Rey Pérez.

CUENCA

Maestras.

D.ª Elisa Fernández Ajenjo.
» Dolores García Navarro.

GERONA

Maestras.

D.ª Carmen Bernaus Sinio.

Maestros.

D. Francisco Alvarez Saurell.
» Jaime Vila Ferrán.

GRANADA

Maestros.

D. José Sáez Alonso.
» Francisco Feria y López de Gamarra.

GUADALAJARA

Maestras.

D.ª Matilde Claver Librero.
» Victoriana Cuéllar Sánchez.

Maestros.

D. Macario Ovejero García.

GUIPÚZCOA

Maestras.

D.ª María Concepción Izurzu Tirapu.

Maestros.

D. Francisco López López.

HUELVA

Maestros.

D. José Romero Gómez.

HUESCA

Maestras.

D.ª Pacífica Respín Tomás.
» Raquel Cristóbal Virgos.
» Blasa Vélez Madurga.

JAÉN

Maestros.

D. Ildefonso Bayona Izquierdo.

LAS PALMAS

Maestros.

D. Jesús Sánchez Díaz.

LEÓN

Maestras.

D.ª Ana Mallo Valcarce.

Maestros.

D. Leonardo Barriada Alvarez.
» Ernesto Albanell Sirerol.

LÉRIDA

Maestras.

D.ª Adelaida Sales Puchol.
» Alicia de la Concha y Sáenz de Burnaga.
» Carina Abadía López.
» Purificación Salas Chandri.
» Rosario de la Cruz Forcén.
» Arteria Martínez Surroca.
» Antonia Román Ruiz de Castro.
» María Suriñach Suñé.
» Miguela Monserrat Berenguel.

Maestros.

D. Buenaventura Martí Escobet.

LOGROÑO

Maestros.

D. Juan Valero Pascual.
» Jesús Arraiza Miqueo.

LUGO

Maestras.

D.ª María Barrio Sánchez.

MADRID

Maestras.

D.ª Purificación Viyao Valdés.

Maestros.

D. Antonio Carranza Herrera.

MURCIA

Maestros.

D. Ricardo Ortega Merino.

ORENSE

Maestras.

D.ª Teresa Elisa Diéguez Gómez.

Maestros.

D. José Docampo Vázquez.

OVIEDO

Maestras.

D.ª María de los Angeles Ruiz Ferrero.
» H. Cesarina Martínez Rodríguez.

Maestros.

D. Francisco Hervia Borbolla.
» José Cachero Peláez.
» José Balzana Balzana.

PONTEVEDRA

Maestros.

D. José González Vila.

SALAMANCA

Maestras.

D.ª Salvadora González González.
» Julita Vicario Sáez.
» Isabel Blanco Martínez.
» Catalina Adela Martín Pérez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Maestras.

D.ª Laura Picar Cano.
» María Gutiérrez de la Cueva.

Maestros.

D. Juan Reyes Fariña.

SANTANDER

Maestras.

D.ª María de las Nieves García Navarro.

Maestros.

D. Juan Gómez Huidobro.
» Amando Díez Torre.

SORIA

Maestras.

D.ª Margarita Aranda Baciero.

Maestros.

D. José Lliso Torrente.
» Benedicto Galán Alvarez.

TARRAGONA

Maestras.

D.ª Pilar Pujol Oliver.

TERUEL

Maestras.

D.ª María Cruz Labarga Pina.
» Asunción Emilia Grávalos Gil.
» Ascensión de la Pardiña Sastre.
» Carmen Daroqui Cervera.

Maestros.

D. Teodoro Benito Botella.
» Andrés Casanova Tárrago.

TOLEDO

Maestras.

D.ª Victoria Felisa Díaz Garrido.

Maestros.

D. José Isidoro Martín Rodríguez.
» Francisco López Sancho.

VALENCIA

Maestras.

D.ª Concepción García Soler.

Maestros.

D. Angel Montón Buj.

VALLADOLID

Maestras.

D.ª Eulalia Obregón Arandilla.

ZAMORA

Maestras.

D.ª María del Carmen Grande Matilla.

ZARAGOZA

Maestras.

D.ª María Lizárraga Goñi.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Habiéndose padecido error en la Orden de 10 de Febrero último referente al recurso de queja formulado por el Maestro D. Juan Cirera Paula, se reproduce debidamente rectificada:

«Visto el recurso de queja formulado por el Maestro nacional de Benagalión (Málaga), D. Juan Cirera Paula, contra el Jefe de la Sección administrativa de la provincia, D. Antonio Quintana Serrano, por su conducta respecto a la situación y derechos de D.ª Magdalena Cirera Paula, hermana del referido Maestro, y que fué Maestra de una de las secciones de la graduada núm. 9 de El Palo;

»Resultando que el reclamante asume una personalidad que no le corresponde para incoar el expediente, pudiendo sólo ostentarla la interesada, Maestra y Licenciada en Medicina;

»Resultando que, además, pretende el Sr. Cirera volver sobre la situación de la Maestra por hechos definitivamente resueltos dentro de la ley por la Administración pública y en vía contenciosa por el Tribunal Supremo;

»Resultando que no se aporta en la instancia ninguna prueba que desvirtúe la estricta justicia de lo resuelto, registrándose, por el contrario, afirmaciones inexactas, según se deduce de los antecedentes;

»Resultando que tampoco se demuestra nada contra la perfecta corrección legal patentizada en sus actos por la Sección administrativa de Málaga;

»Considerando que el informe detallado de esta Sección acredita que esta mencionada Maestra debió presentar el certificado de aptitud pedagógica, según se le exigía en sentencia del Supremo, sin que las razones particulares que se aducen para justificar el haberse negado a tal requisito se puedan tener en cuenta;

»Considerando que no puede estimarse como cosa válida que la Maestra, por ninguna clase de motivos, estimara una humillación lo que no era sino estricto cumplimiento de la ley,

»Esta Dirección general ha resuelto:

»1.º Que se aperciba al Maestro D. Juan Cirera Paula por haber asumido una personalidad que sólo es atribuíble a la Maestra.

»2.º Que se desestime la instancia, por no estar basada en ningún fundamento de derecho y por no caber ninguna revisión de lo resuelto, ateniéndose a sentencia del Tribunal Supremo.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFES DE LA INSPECCIÓN Y DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que asciendan en corrida de escala a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-2 34. Vacante del Sr. Pla, núm. 994, no adjudicada el 3 de Noviembre de 1933 porque la Sección de Barcelona la dió equivocadamente con el sueldo de 6.000 pesetas; a 7.000, sin resultas, Sr. Prieto, 1.038.

Vacante del Sr. Oñoro, núm. 1.036; a 6.000 pesetas, Sr. Cremades, 1.010; resultas: comprobado que el Sr. Lope Ibeas no ha perdido el núm. 3.234 bis, se le asciende a 5.000 el día 26 de Diciembre de 1933, para todos los efectos, ya que lo devengado desde este último referido día hasta el 31 de Enero puede percibirlo con la diferencia resultante, después de compensados el error de la Sección de Barcelona y el de la Sección de Cádiz, que dió con el sueldo de 7.000, ocurrida en 26 de Septiembre de 1933, la baja del Sr. Cazalla, que sólo percibía el de 6.000; a 4.000, Sr. Arias, 230 A.

Vacante del Sr. Martín, núm. 700; a 7.000 pesetas, Sr. Matabacas, 1.039; resultas: a 6.000, Sr. Picó, 1.920; a 5.000, Sr. Calleja, 3.262; a 4.000, Sr. Salazar, 231 A.

Vacante del Sr. Trinchán, núm. 1.506 de la categoría; a 4.000 pesetas, Sr. García Jiménez, 232 A.

6-2 34. Vacante del Sr. Rey, núm. 927; a 7.000 pesetas, señor Escudero, 1.040; resultas: a 6.000, Sr. Medina, 1.921; a 5.000, señor Pulido, 3.263; a 4.000, Sr. Allué, 233 A.

8-2-34. Vacante del Sr. Carmona, núm. 1.733; a 6.000 pesetas Sr. Tortajada, 1.922; resultas: a 5.000, Sr. Sánchez, 3.264; a 4.000, Sr. Teijón, 234 A.

Vacante del Sr. Martínez, núm. 1.846; a 6.000 pesetas, Sr. Soler, 1.923; resultas: a 5.000, Sr. Ferrete, 3.265; a 4.000, Sr. Sánchez, 235 A.

Vacante del Sr. Martínez, núm. 6.621; a 4.000 pesetas, Sr. Moreno, 238 A.

11-2-34. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 3.041; a 5.000 pesetas, Sr. Corrales, 3.266; resultas: a 4.000, Sr. Otrillas, 239 A.

Vacante del Sr. Campo, núm. 5.142; a 4.000 pesetas, Sr. González, 239 bis A.

Vacante del Sr. Manchón, núm. 5.631; a 4.000 pesetas, Sr. Rubio, 240 A.

Vacante del Sr. Batlle, núm. 9.234; a 4.000 pesetas, Sr. Morante, 241 A.

12 2 34. Vacante del Sr. Menéndez, núm. 5.281; a 4.000 pesetas, Sr. Purroy, 242 A.

13-2-34. Vacante del Sr. Olivares, núm. 481; a 7.000 pesetas, Sr. Martínez, 1.043; resultas: a 6.000, Sr. Otero, 1.924; a 5.000, señor Pérez Molina, 3.267; a 4.000, Sr. Sánchez, 243 A.

14-2 34. Vacante del Sr. Santa María, núm. 899; a 7.000 pesetas, Sr. Rojo, 1.044; resultas: a 6.000, Sr. Palmí, 1.925; a 5.000, señor Benítez, 3.268; a 4.000, Sr. Morales, 244 A.

17-2-34. Vacante del Sr. Escribá, núm. 3.014; a 5.000 pesetas, Sr. Morales, 3.269; resultas: a 4.000, Sr. Albancens, 245 A.

18-2-34. Vacante del Sr. San Miguel, núm. 3.459; a 4.000 pesetas, Sr. Bolós, 246 A.

21-2-34. Vacante del Sr. Olivares, núm. 766; a 7.000 pesetas, Sr. Segovia, 1.046; resultas: a 6.000, Sr. Galcerá, 1.926; a 5.000, señor Lisbona, 3.270; a 4.000, Sr. Roselló, 247 A.

22-2 34. Vacante del Sr. González, núm. 3.286; a 4.000 pesetas, Sr. Giner, 248 A.

25-2-34. Vacante del Sr. Saura, núm. 5.359; a 4.000 pesetas, Sr. Turrión, 249 A.

27-2-34. Vacante del Sr. Jiménez, núm. 9.481; a 4.000 pesetas, Sr. Jiménez, 250 A.

MAESTRAS

1-2-34. Vacante de la Sra. Carbonell, núm. 1.100; a 6.000 pesetas, Sra. Portavitate, 1.886; resultas: a 5.000, Sra. Prat, 2.311; a 4.000, Sra. Hernández, 198 A.

2-2-34. Vacante de la Sra. Unión, núm. 1.537; a 6.000 pesetas, Sra. Val, 1.887; resultas: a 5.000, Sra. Iranzo, 3.212; a 4.000, señora Jiménez, 199 A.

3-2-34. Vacante de la Sra. Alesón, núm. 3.999; a 4.000 pesetas, Sra. Lobillo, 200 A.

7-2-34. Vacante de la Sra. Sorrosal, núm. 1.163; a 6.000 pesetas, Sra. Solazábal, 1.888; resultas: a 5.000, Sra. Hernández, 3.213; a 4.000, Sra. Celarain, 201 A.

8-2-34. Vacante de la Sra. Alcaide, núm. 20; a 9.000 pesetas, Sra. Méndez, 69. En ejecución de la sentencia de 23 de Octubre de 1933, se otorga a D.ª Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda el núm. 167 bis, y a D.ª María de Paz Hoyos el 533 bis, adjudicándose a la primera la resulta de 8.000 pesetas, por ascenso de la Sra. Méndez, y a la última, Sra. Hoyos, el de 7.000, que venía percibiendo la Sra. Haredia con el núm. 447; a 5.000 pesetas, que percibía la Sra. Hoyos con el núm. 2.232, asciende la Sra. Barros, 3.241; a 4.000, Sra. Alonso, 202 A.

Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 3.301; a 4.000 pesetas señora Méndez, 203 A.

9-2 34. Vacante de la Sra. Cerviño, núm. 4.990; a 4.000 pesetas, Sra. Calabia, 204 A.

14-2-34. Vacante de la Sra. Blanco, núm. 2.526; a 5.000 pesetas, Sra. Román, 3.215; resultas: a 4.000, Sra. Valls, 205 A.

16-2 34. Vacante de la Sra. Chena, núm. 652; a 7.000 pesetas, Sra. García Montero, 952; resultas: a 6.000, Sra. González, 1.889; a 5.000, Sra. Quintana, 3.216; a 4.000, Sra. Riera, 206 A.

Vacante de la Sra. Muñoz, núm. 1.526; a 6.000 pesetas, señora Sánchez, 1.890; resultas: a 5.000, Sra. Rivera, 3.217; a 4.000, señora Presa, 207 A.

17-2 34. Vacante de la Sra. Mataboch, núm. 1.938; a 5.000 pesetas, Sra. Salinas, 3.218; resultas: a 4.000, Sra. Consejo, 208 A.

18-2-34. Vacante de la Sra. Macías, núm. 1.102; a 6.000 pesetas, Sra. Castaños, 1.891; resultas: a 5.000, Sra. García Blanco, 3.219; a 4.000, Sra. Chavarría, 209 A.

22-2 34. Vacante de la Sra. Alonso, núm. 8.393; a 4.000 pesetas, Sra. Estreniana, 210 A.

25-2-34. Vacante de la Sra. Charles, núm. 6.279; a 4.000 pesetas, Sra. Fernández, 211 A.

Vacante de la Sra. Gavaldrá, núm. 6.269; a 4.000 pesetas, señora Osaba, 212 A.

2.º Que se anule el ascenso otorgado a la Sra. Tolosa, número 100 A y se adjudique sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos de 21 de Octubre último, a D.ª Angela Martínez Guisasola, que después de haber estado sustituída desde 1917, volvió al servicio activo en 1.º de Abril de 1930.

3.º Que en cumplimiento de la Orden ministerial de 6 de Febrero último (*Gaceta* del 18), se otorga el núm. 10.860 bis, provisional, a D. Manuel Varela Varela, y se le adjudica el sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos a partir del 15 de Diciembre último, por anulación del ascenso de D. José Permuy Guillén, núm. 185 A.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta de 16.)

Vista la instancia de D. José López de Tamayo y González, número 71 A, y Maestro que fué de la Escuela de Algámitas (Sevilla), en solicitud de que en lo sucesivo, en todos sus títulos administrativos y demás diligencias se le nombre José López de Tamayo y González, en lugar de José L. González Gómez;

Resultando que presenta certificación del Juzgado municipal de esta capital, distrito del Congreso;

Considerando que está debidamente justificado que se trata del mismo individuo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo que se solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista una instancia de D. José Viciana Martín, núm. 1.186 E, Maestro en propiedad de la Escuela de Pradedo, del Municipio de Guntín (Lugo), en solicitud de que en lo sucesivo en todos sus títulos administrativos y demás diligencias se le nombre José Viciana Martín, en lugar de José Martín Castillo;

Resultando que presenta certificación del Juzgado municipal de Pampaneira (Granada), con la que justifica que es hijo legítimo de D. Emilio Viciana Palomares y D.ª Francisca Eusebia Martín Castillo;

Visto el certificado de nacimiento unido al expediente personal que obra en esta Dirección a nombre de D. José Martín Castillo;

Considerndo que está suficientemente justificado que se trata del mismo individuo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CONSEIOS PROVINCIALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 5.º, concepto 3.º de la prórroga del presupuesto de este Departamento la cantidad de 17.500 pesetas para material de oficina de los Consejos provinciales de Primera enseñanza durante el presente ejercicio, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya en la proporción siguiente:

	Pesetas.
Al Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo, que tiene más de 2.000 Maestros y Maestras	484,80
A cada una de las provincias de León, La Coruña, Barcelona, Valencia y Orense, que tienen más de 1.500 y menos de 2.000, a 442,40 pesetas	2.212
A cada una de las provincias de Lugo, Pontevedra, Madrid, Burgos, Zaragoza y Murcia, que tienen más de 1.100 sin exceder de 1.500, a 400,40.....	2.402
A cada una de las provincias de Santander, Granada, Salamanca, Badajoz, Alicante, Lérida, Navarra, Huesca, Sevilla, Cáceres, Jaén, Zamora, Málaga y Córdoba, que tienen más de 800 sin exceder de 1.100, a 358,40.....	5.017,60
A cada una de las provincias de Almería, Guadalajara, Toledo, Vizcaya, Tarragona, Soria, Gerona, Castellón, Teruel, Avila, Cuenca, Valladolid, Palencia, Canarias, Segovia, Cádiz, Albacete, Logroño y Ciudad Real, que tienen más de 500 sin exceder de 800, a 316,40.....	6 011,60
A cada una de las provincias de Huelva, Baleares, Gran Canaria, Alava y Guipúzcoa, que tienen menos de 500, a 274,40.....	1 372

Cuya suma asciende a la cantidad de 17.500 pesetas, cuarta parte de las 70.000 consignadas en la prórroga del presupuesto de este Ministerio para la expresada atención.

2.º Que por la Sección de Contabilidad se expidan los oportunos libramientos a favor de los respectivos Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza o personas que ellos designen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr: Consignada en el capítulo 13, art. 8.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio la cantidad de 2.500 pesetas para los gastos de personal y material con destino al servicio fotográfico de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y correspondiendo al actual trimestre 625 pesetas, cuarta parte de la cantidad antes indicada,

Este Ministerio se ha servido conceder a la ya citada Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la cantidad de 625 pesetas, que se librará por la Ordenación de pagos de este Ministerio, a justificar, a nombre del Habilitado D. Andrés López Soldado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 7.º, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio la cantidad de 25.000 pesetas para los gastos que ocasione el ensayo en talleres y obras oficiales y particulares y viajes de estudio de los alumnos de las Escuelas de Arquitectura, y correspondiendo al actual trimestre la cantidad de 6.250 pesetas,

Este Ministerio se ha servido conceder, con cargo a la citada cantidad, la de 1.875 pesetas, que se librará por la Ordenación de pagos de este Ministerio, a justificar, y a nombre del Habilitado de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, a quien se hace la concesión, D. Andrés López Soldado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 7.º, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio la cantidad de 25.000 pesetas para los gastos que ocasione el ensayo en talleres y obras oficiales y particulares de las Escuelas Superiores de Arquitectura, y correspondiendo al actual trimestre la cantidad de 6 250 pesetas,

Este Ministerio se ha servido conceder, con cargo a la citada cantidad, la de 1.500 pesetas, que se librará por la Ordenación de pagos de este Ministerio, a justificar, y a nombre del Habilitado de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, a quien se hace la concesión, D. Andrés López Soldado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 7.°, concepto 5.° del presupuesto de este Ministerio la cantidad de 12.000 pesetas para gastos de material, jornales y transportes que ocasione la organización de prácticas de enseñanza en las Escuelas de Arquitectura, y correspondiendo al actual trimestre 3.000 pesetas, cuarta parte de la cantidad antes indicada,

Este Ministerio se ha servido conceder a la Escuela de Arquitectura de Madrid 1.500 pesetas y a la de Barcelona otras 1.500, cuyas cantidades se librarán por la Ordenación de pagos de este Ministerio, a justificar, y a nombre de los Habilitados respectivos, D. Andrés López Soldado y D. Amadeo Llopart Vilalta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Ascendidos al sueldo anual de 7.000 pesetas los Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos D. Enrique Díaz Canedo, D. Julio Hernández, D.ª Amparo Muñoz Casas y D.ª María de la Concepción Orduña, y habiéndoles sido asignados, por Orden de 1.° del actual, a D. José Sánchez Gerona el número bis del que tiene el primero, a don Manuel González Estefani el del segundo, a D. Antonio Gómez Gálvez el del tercero y a D. José Nisarre García el del cuarto,

Este Ministerio ha acordado que los referidos señores asciendan al mencionado sueldo de 7.000 pesetas, que percibirán, don José Gerona, desde el 4 de Mayo; D. Manuel González Estefani y Beltrán de Lis, desde el 21 de Septiembre; D. Antonio Gómez Gálvez, desde el 6 de Octubre, y D. José Nisarre García, desde el 14 de Noviembre, todos de 1933, fecha en que fueron ascendidos los señores primeramente mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 14 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que la cantidad de 25.000 pesetas, correspondiente al actual trimestre, cuarta parte del crédito de 100.000 consignado en el capítulo 8.°, art. 4.°, concepto único del presupuesto (material), se distribuya en la forma siguiente: Para instalación y sostenimiento de la nueva Escuela de Artes y Oficios artísticos de Avila, 2.250 pesetas; para la de Burgos, 1.000; para la de Teruel, 1.000; para la de Mérida, 3.375; para la de Lanzarote, 2.625; para la de Melilla, 3.750; para los nuevos talleres de la de Madrid, 3.750; para la instalación de la Sección de Carabanchel de la Escuela de Madrid, 5.251; para los nuevos talleres de la de Valencia, 1.187; para la de Granada, 437, y para la de Ubeda, 375.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido a este Ministerio por el Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbás de los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra, durante el primer trimestre del corriente año, importante 29.999,75 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado:

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 29 de Abril de 1915, y que la realización del servicio por lo que a su cuantía se refiere se halla comprendido en la excepción que se determina en el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de 29.999,75 pesetas y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al capítulo 32, art. 6.°, concepto 1.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador de la Alhambra, D. Joaquín Torrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, de los gastos de conservación y sostenimiento del Palacio y jardines del Generalife durante el primer trimestre del corriente año, importante 19.999 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 5.° del Real decreto de 23 de Abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción a que se refiere el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el indicado presupuesto por su importe de 19.999 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.°, concepto 1.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador del monumento, D. Joaquín Torrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 15 de Noviembre de 1933, por acuerdo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional en sesión celebrada en 8 de Noviembre del mismo año, la suspensión de las obras de apeo, reparación de bóvedas y reconstrucción de la cubierta de la iglesia parroquial de San Vicente de la Sonsierra (Logroño), por considerar inadecuada la época del invierno para su realización;

Resultando que por Orden de 5 de Abril de 1933 se aprobó el proyecto de las obras expresadas, redactado por el entonces Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, por su importe total de 39.305,21 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del presupuesto de aquel año, cuyo importe total se distribuía en 39.109,67 pesetas para la ejecución material y 195,54 importe del 0,50 por 100 de premio de pagaduría;

Considerando que ha cesado el motivo que obligó a la Junta de Patronato a suspender las obras aprobadas que son de urgente realización, y teniendo en cuenta que es preciso, para ejecutarlas, la rehabilitación de su importe con cargo al vigente presupuesto, de conformidad con los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se rehabilite la cantidad de 39.305,21 pesetas, importe del proyecto de obras de apeo, reparación de bóvedas y reconstrucción de la cubierta de la iglesia parroquial de San Vicente de la Sonsierra, aprobado por Orden de 5 de Abril de 1933, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de 23 del mes de Febrero último de D. José Gonzalo Traviesas Pomar, Auxiliar del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al archivo de esa Delegación de Hacienda, en pretensión de un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Teniendo en cuenta que la pretensión se justifica por medio de la correspondiente certificación facultativa y aquélla está apoyada por los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y visto el informe emitido,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al Sr. Traviesas Pomar un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud y a disfrutrar con todo el sueldo y a partir del día 2 del mes actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con envío del expediente original para unir a las nóminas correspondientes. Madrid 10 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Eduardo Chicharro.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de 19 del mes de Febrero de D.ª María de los Angeles Iñiguez Galindez, Auxiliar del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, destinada a prestar sus servicios en el archivo de esa Delegación de Hacienda, en pretensión de tres meses de licencia para asuntos propios;

Teniendo en cuenta que la interesada nunca disfrutó licencia de esta clase, y que la pretensión está apoyada por el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y visto el favorable informe emitido por el ilustrísimo señor Inspector general de Archivos,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la Sra. Iñiguez Galindez tres meses de licencia, para asuntos propios, y sin derecho a sueldo alguno.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con envío del expediente original para unir a las nóminas correspondientes. Madrid 10 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Eduardo Chicharro.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado que el funcionario interino del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Pablo Pou Fernández, que desde esta capital, en 10 de Noviembre del pasado año, pasó a prestar sus servicios a la Biblioteca Especial de Balaguer, en Villanueva y Geltrú, se restituya a esta capital, destinado a la biblioteca de la Facultad de Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Eduardo Chicharro.

Señor Rector de la Universidad de Madrid.

Centros docentes.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

ANUNCIO

Convocatoria para el ingreso en esta Escuela.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 20 del reglamento vigente, se anuncia una convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que darán principio el día 15 del mes de Junio próximo.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías del aspirante y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro del 1 al 20 de Abril próximo, en días laborables, de diez a doce de la mañana.

Los ejercicios versarán sobre las materias comprendidas en los programas e instrucciones publicados en la *Gaceta de Madrid* del 3 de Julio del año 1927.

Se satisfarán por derechos de examen 125 pesetas.

Madrid 22 de Febrero de 1934.—*El Director*, Vicente Machimbarrena.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIO

Convocatoria de ingreso.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 del reglamento vigente, se anuncia una convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que comenzarán dentro de la segunda quincena del mes de Junio próximo y en el día que oportunamente será fijado.

El número máximo de plazas que se habrán de cubrir será de 20 (veinte), que no puede ser aumentado por ningún concepto ni en ningún caso.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías del aspirante (tamaño carnet) y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro docente del 15 al 31 de Mayo próximo, en días laborables, de diez a doce de la mañana.

Los ejercicios versarán sobre las materias que figuran en el cuestionario publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 6 de Septiembre de 1932.

Se satisfará en metálico por derechos de examen la cantidad de 50 pesetas.

Madrid 22 de Febrero de 1934.—*El Director*, VICENTE MACHIMBARRENA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO

ESCUELA PROFESIONAL DE PERITOS AGRÍCOLAS

ANUNCIO

Convocatoria para los aspirantes a ingreso en esta Escuela.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1928 y las modificaciones de las Reales órdenes de 5 de Octubre de 1929 y 4 de Junio de 1930, y de acuerdo con lo resuelto en fecha de 4 de Marzo de 1933 por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.

Para tomar parte en ellos se solicitará del Ingeniero-Director, en instancia de petición de examen, a la que se acompañará: copia de la inscripción de nacimiento en el Registro civil (legalizada, si el solicitante no es del territorio de la Audiencia de Madrid), cédula personal del interesado, certificado de revacunación del Colegio de Médicos y dos retratos tamaño «carnet».

Los aspirantes de años anteriores sólo tendrán que acompañar a la instancia la cédula personal y las dos fotografías.

En concepto de derechos se satisfarán 20 pesetas en metálico por cada uno de los cuatro grupos de que se puede pedir examen.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela, durante los días laborables del 1.º al 10 de Mayo, de diez a doce de la mañana, para aquellos que deseen examinarse en la convocatoria de la primera época, habiendo otra convocatoria, con carácter de extraordinaria, cuya matrícula puede efectuarse por quienes no lo hayan hecho en la anterior, durante los días laborables de la primera decena de Septiembre, siendo válida para esta segunda época la matrícula efectuada para la primera convocatoria.

Los aspirantes deberán justificar las siguientes condiciones:

1.ª Ser de nacionalidad española, no pudiendo matricularse en el primer curso de las enseñanzas que se siguen en la Escuela mientras no hayan cumplido la edad de dieciséis años.

2.ª No padecer enfermedad o defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Médico designado al efecto por el Claustro para efectuar el reconocimiento de los aspirantes.

Las enfermedades o defectos que darán motivo de exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

Las materias de cuyo conocimiento deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela se dividirán en cuatro grupos:

A) Examen de conjunto de Gramática castellana y Geografía general y de España.

B) Elementos de Aritmética y Geometría plana.

C) Elementos de Historia natural, Elementos de Física y Química.

D) Dibujo lineal.

El examen de cada uno de los tres primeros grupos anteriores comprenderá dos fases: la primera consistente en un ejercicio escrito cuya aprobación ha de preceder a la segunda, y otra de examen oral, que consistirá en la respuesta a las lecciones sacadas a la suerte. En cuanto a la primera parte del examen correspondiente al grupo *A)*, se verificará escribiendo al dictado uno o varios párrafos fijados por el Tribunal y realizando el análisis gramatical de los mismos.

Para el grupo *B)*, consistirá esta fase del examen escrito en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal.

Para el examen de Elementos de Historia natural y de Física y Química, el primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un tema relativo a una o varias cuestiones de las contenidas en los cuestionarios correspondientes.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia y delineación de una lámina de motivos arquitectónicos o de elementos de máquinas.

En cualquiera de los grupos *A)*, *B)* y *C)* los ejercicios escritos tendrán carácter eliminatorio, sin que el aspirante declarado apto para continuarlos sea aprobado hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral y sin que la declaración de aptitud en dicho ejercicio escrito suponga la adquisición de derechos ulteriores en otras convocatorias, en el caso de no ser aprobado del ejercicio oral.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar cabal juicio de la suficiencia de los aspirantes, sin más limitación que la que señalan los cuestionarios vigentes publicados en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Noviembre de 1926.

Los exámenes de ingreso darán principio para los aspirantes matriculados en la convocatoria ordinaria dentro de la segunda decena de Mayo, y los de la convocatoria extraordinaria a partir del 15 de Septiembre.

Para los exámenes de cada uno de los grupos, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará a cada uno de los candidatos de «aprobado» o «suspenso», extendiéndose acta duplicada del resultado, firmada por todos los Profesores del Tribunal.

Uno de los ejemplares será archivado en la Secretaría y el otro expuesto al público en el tablón de anuncios.

El candidato que no se presente cuando sea llamado no podrá ser examinado hasta la convocatoria siguiente.

Si al ser llamado solicitara del Tribunal, y por escrito, la dispensa de la falta y si las razones alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen por una sola vez.

El no presentarse a un examen cualquiera, sea definitivo o no, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, equivale a que el aspirante quede suspenso en el grupo correspondiente.

La Florida (Madrid) 27 de Febrero de 1934.—*El Ingeniero Director*, CARMELO BENAIGES.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS A SANITARIAS DEL CUERPO MÉDICO-ESCOLAR DE MADRID

Cuestionario que ha de regir para la práctica del segundo ejercicio escrito de estas oposiciones.

Tema 1.º—La célula: sus diversos componentes.—Los tejidos: caracteres diferenciales.

Tema 2.º—La sangre.—Elementos de que se compone.—Funciones de la sangre.—La ninfa.

Tema 3.º—El esqueleto humano: sus diversas partes.—Articulaciones: clasificación de las mismas.—Significado funcional del esqueleto.—El sistema muscular.

Tema 4.º—Aparato digestivo.—Descripción y funcionamiento.

Tema 5.º—Aparato circulatorio.—Corazón y vasos: sus funciones.

Tema 6.º—Aparato respiratorio.—Descripción y funcionamiento.—Capacidad respiratoria.

Tema 7.º—Sistema nervioso: central y periférico.

Tema 8.º—Glándulas excretoras e incretoras: sus diversas funciones.

Tema 9.º—La Inspección Médico-escolar: sus funciones.—Esbozo histórico de Inspección Médico-escolar en España.

Tema 10.—Concepto moderno de la Auxiliar sanitaria de Higiene escolar.—Triple aspecto de su cometido: como colaboradora del Médico en el reconocimiento de escolares, como elemento de vigilancia en la higiene de la Escuela y en el medio social.

Tema 11.—Organización actual del Cuerpo Médico-escolar.—Obligaciones del personal que lo integra.

Tema 12.—Datos que ha de aportar el Auxiliar sanitario para la obtención de la ficha médico escolar anamnesis, inspección sanitaria elemental (encuesta social) y antropometría.

Tema 13.—Nociones de las condiciones higiénicas que debe reunir la Escuela moderna.—Servicios higiénicos anejos al edificio Escuela.—Importancia higiénica de la ventilación, calefacción y limpieza de la Escuela.

Tema 14.—Medio social e higiene escolar.—La Auxiliar sanitaria visitadora.—Forma de practicar una encuesta familiar social resumida.

Tema 15.—Concepto de la infección y de la inmunidad.—Medios de propagación más frecuentes de las enfermedades contagiosas.—¿Cómo se previene la infección?

Tema 16. Síntomas precoces de las enfermedades infecciosas.—Idem general sobre las enfermedades infecciosas y parasitarias más frecuentes entre los niños de edad escolar.

Tema 17.—Higiene sensorial.—Valoración elemental de la agudeza visual y acústica.

Tema 18.—Higiene de la boca.—Enseñanza de los preceptos higiénicos a realizar por el escolar.

Tema 19.—Higiene de la piel.—Baños, duchas y piscinas escolares.—Higiene del cuero cabelludo.

Tema 20.—Propaganda de la higiene en la Escuela y en el ambiente social: medios utilizables.—La lucha contra los factores degenerativos de la especie.

Tema 21.—Exámenes susceptibles de correlación estadística: edad, sexo, talla, peso, etc.—Ritmos fisiológicos.—Diagramas y gráficos.—Indicaciones elementales a tener en cuenta en el levantamiento de un plano del hogar del escolar.

Tema 22.—¿Qué es un dispensario Médico-escolar?—Relaciones entre la Inspección y el Dispensario médico-escolar.—Especialidades médicas fundamentales.

Tema 23.—Asistencia médica pedagógica de los niños anormales.—Métodos más simples para un examen mental.—Escuelas especiales, escuelas al aire libre y colonias escolares.

Tema 24.—Escuelas maternales: su importancia social.—Aspectos de la labor de la Auxiliar sanitaria en la Escuela maternal.

Madrid 10 de Marzo de 1934.—V.º B.º, *El Presidente*, PRUDENCIO DEL VALLE YANGUAS.—*El Secretario*, LUIS MUNUERA MOROSOLI.

(Gaceta del 16.)

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS

Registro general de la Propiedad intelectual.

En virtud del art. 3.º de la Real orden de 27 de Junio de 1896, D. Joaquín Guichot, en concepto de Secretario general de la Sociedad de Autores de España, ha comunicado a este Registro general, en instancia fecha 26 de Febrero de 1934, que ha sido nombrado Representante-Delegado de dicha Sociedad en la zona 11 (Aragón), que comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel (parte), Soria y Logroño, D. Cayo Vela Marqueta.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos de la mencionada Real orden.

Madrid 3 de Marzo de 1934.—*El Jefe del Registro*, J. PEREIRO.

(Gaceta del 16.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

Esta Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en sesión general celebrada el día 28 de Febrero del corriente año, ha acordado conceder las cinco becas creadas por el Legado de la Fundación Conde de Cartagena, con arreglo a las bases del concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* del 28 de Febrero último, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

D. Luis Bru Villaseca, prórroga de un segundo año, para Cambridge.
» Antonio Flores Giménez, prórroga de un segundo año, para Viena.
» Julio Garrido, prórroga de un segundo año, para Zurich.
» José María Ríos García, para Manchester; y
» Vicente Gómez Aranda, para Alemania.

Madrid 10 de Marzo de 1934.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA TORROJA.

(Gaceta del 13.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 3 de Abril de 1934 — Núm. 40

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Jubilación. Página 577.*

Pase de funcionarios a cubrir sueldo y su resulta en virtud de vacante.—Página 577.

Excedencia concedida.—Página 578.

Prórroga para tomar posesión. — Página 578.

Licencia prorrogada.—Página 578.

ASUNTOS GENERALES.—*Libramientos para arrendamientos de Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza. Página 578.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravío.— Página 579.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Museo Cerralbo, en Madrid.—Urgencia de la constitución de la Junta de patronos.— Página 579.

Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, en Madrid.—División de las Fundaciones benéfico docentes instituídas en los mismos.—Página 579.

Fundaciones Conde de Cartagena, en Madrid. — Disposición referente a contrato actual de arrendamiento.—Página 581.

Clasificaciones.—Página 583.

Escuelas de San José, en Carmona (Sevilla). —Aprobación de reglamento.—Página 585.

De D. Juan José Baquero, en Villafranca y Los Palacios (Sevilla). — No procedencia de transmutación de fines. — Página 586.

Fundación Blanco de Lema, en Cee (La Coruña).—Petición de informe a los patronos sobre libros de contabilidad, declaración juradá, etc.—Página 586.

De D. Bernardo Alvarez Galán, en Salinas y Raíces (Oviedo). — Aprobación de proyecto de reglamento.—Página 587.

Escuelas Ventades, en Munguía (Vizcaya). Aprobación de reglamento.—Página 588.

De D. Simón de Agreda, en San Román de Cameros (Logroño).—Suspensión del Patronato sin efecto, etc.—Página 589.

Colegio Calasancio, en Toro (Zamora).—Inhibición del Ministerio en asunto de abono de cantidad por el Ayuntamiento a la Comunidad de Padres Escolapios. — Página 591.

Museo Cerralbo, en Madrid. — Ampliación de la Junta patronal, designando Vocal a D. Juan de Isasa.—Página 591.

BECAS.—*Concesión de traslado de matrícula a alumno del Instituto de Cuevas del Almanzora.—Página 592.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 83 del reglamento de de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, a partir del día 13 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Aníbal Alvarez Guijo, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 4.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el presupuesto vigente, por jubilación de D. Aníbal Alvarez Guijo, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría del mismo,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Que pase a cubrir el sueldo vacante de 4.000 pesetas D.ª María de Loreto Miñambres Brotons, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Departamento, con efectos económicos del día 14 de los corrientes, fecha siguiente a la de la vacante.

2.º Que la resulta de 3.000 pesetas se adjudique a D.ª Adela

Aguirre Metaca, Oficial de Administración de segunda clase, excedente, que solicitó su reingreso el 9 de Enero último, y a la que corresponde dicho sueldo transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita su instancia, según lo prevenido en el párrafo segundo del art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918; debiendo prestar sus servicios la interesada en la Secretaría de este Ministerio.

En los títulos administrativos de las expresadas funcionarias se estampará la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Félix Romojaro Sánchez, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila, solicitando la excedencia en dicho cargo;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Oficial de Administración de tercera clase, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Manuel Fernández Figueiral, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, destinado a prestar servicios en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, solicitando prórroga de plazo para posesionarse de dicho cargo;

Resultando que por Orden ministerial de 1.° del presente mes fué nombrado el interesado para el expresado destino;

Resultando que según manifiesta en su instancia le es imprescindible, por razones de índole familiar, permanecer en Madrid durante la primera quincena de Abril próximo;

Considerando lo que para estos casos se dispone en el párrafo último del art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sr. Fernández Figueiral la prórroga de treinta días para que pueda tomar posesión del referido cargo de Oficial de Administración de tercera clase en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Pérez Hernán, Auxiliar interina de primera clase de este Ministerio, con destino en la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, la prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se le otorgó por Orden de 23 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Con el fin de no lesionar los intereses de aquellos que tienen arrendadas fincas de su propiedad o con apoderamiento bastante para instalar en ellas las oficinas de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza que continúan en los mismos locales, no obstante el que los respectivos contratos de arrendamiento no hayan sido objeto de prórroga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para arrendamiento de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza de las poblaciones que se expresan y a nombre de las personas que se indican, se libren por tal concepto las cantidades que se detallan en la parte correspondiente al primer trimestre del corriente año, o sea desde 1.° de Enero último hasta el 31 de Marzo actual, en que finaliza la prórroga del presupuesto, y cuyos importes se satisfarán con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Departamento:

Albacete.—A D.ª Adela Torrente Rueda, 1.800 pesetas anuales.

Alicante.—A D. Elier Manero Pineda, 3.600 ídem.

Almería.—A D. Andrés Cassinello Barroeta, 2.500 ídem.

Avila.—A D. Antonio Elías Núñez, 2.500 ídem.

Baleares.—A D. Francisco Juliá Perelló, 2.000 ídem.

Badajoz.—A D. Dionisio Salvadiós Paz, 2.400 ídem.

Barcelona.—A la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, 3.998 ídem.

Cádiz.—A D.ª Julia Martínez de Díaz, 3.300 ídem.

Santa Cruz de Tenerife.—A D. Manuel de Paz Cerezo, 2.700 ídem.

Ciudad Real.—A D. Luis Barreda y Ferrer de la Vega, 3.000 ídem.

Cáceres.—Al Director gerente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 2.100 ídem.

Córdoba.—A D. Norberto de Castro Galán, 4.200 ídem.

Cuenca.—A D.ª Erminia Pardo Zurilla, 1.860 ídem.

Granada.—A D. Fernando Pérez del Pulgar, 3.162,50 ídem.

Gerona.—A D. Juan Rigau Esparraguera, 2.280 ídem.

Guadalajara.—A D. Juan Zabia Bernard, 1.800 ídem.

Huelva.—A D. Eduardo Elías Rufo, 2.100 ídem.

Jaén.—A D. Ezequiel Sierra Quesada, 2.000 ídem.

León.—A D. Lisandro Rodríguez Rodríguez, 3.900 ídem.

Lérida.—A D.ª Dolores Goset Lardéu, 1.880 ídem.

Logroño.—A D. Fidel del Pueyo Giménez, 2.100 ídem.

Lugo.—A D. Matías Ferreiro Tallón, 3.100 ídem.

Murcia.—A D. Angel Guirao Jirada, 3.000 ídem.

Orense.—A D. José Olmedo Reguera, 3.600 ídem.

Oviedo.—A D. Miguel Alonso, 2.500 ídem.

Palencia.—A D. Pedro Franco Fraile, 2.400 ídem.

Salamanca.—A D. Matías Blanco Cobaleda, 2.400 ídem.

Segovia.—A D. Angel Bagués Moreno, 2.400 ídem.

Soria.—A D. Antonio Jodrá de Miguel, 2.500 ídem.

Tarragona.—A D. Pablo Tutusaus Emilia, 1.260 ídem.

Toledo.—A D. José Ramón de Saavedra y Dorronzoro, 1.500 ídem.

Teruel.—A D. Juan Arsenio Sabino Martín, 1.750 ídem.

Valladolid.—A D. Emilio Calvo Rodríguez, 4.800 ídem.

Valencia.—A D. Manuel Barrachina Bas, 2.160 ídem.

Bilbao.—A la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, 3.048 ídem.

Zaragoza.—A D.ª Flora Barril Navarro, 3.000 ídem.

Zamora.—A D. Bernardino Pinilla Rodríguez, 2.400 ídem.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

SECCION 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Derecho de D. Juan Domingo Córdoba y Vargas, expedido en 4 de Febrero de 1931.

Madrid 21 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 27.)

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza de D.ª Elisa Martín Pompey, expedido en 14 de Octubre de 1932.

Madrid 21 de Marzo de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, FRANCISCO AGUSTÍN.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 10 de Abril de 1924 se aceptó a nombre del Estado el legado que a la nación española hizo el Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gomboa, Marqués de Cerralbo, en su testamento de 20 de Junio de 1922, confirmado y ampliado por el de 17 de Agosto siguiente, otorgados ambos ante el Notario de este ilustre Colegio D. Luis Gallinal; teniéndose por instituída la Fundación bajo el nombre de «Museo Cerralbo» (*Gaceta de Madrid* del 17, BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 29);

Resultando que también se dispuso, de conformidad con lo que interesaban los albaceas de dicho señor, designar desde luego la representación de este Ministerio que había de comprobar y revisar el inventario y avalúo de los objetos del Museo, y completar, en su día, como Vocal, el Patronato del mismo;

Resultando que por otra Real orden de igual fecha se nombró representante del Ministerio en el expresado Museo a don Juan de Isasa, Jefe entonces de su Asesoría jurídica;

Resultando que por nueva Orden de 6 de Octubre del mismo año 1924 se clasificó de beneficencia particular docente la referida Fundación y se confirió el patronazgo de la misma (de acuerdo con lo dispuesto por el causante) a una Junta compuesta por los señores Obispo de Madrid-Alcalá, Presidentes del Tribunal Supremo y de la Audiencia territorial, Marquesa de Villa-Huerta, el que ostentara el título de Cerralbo, D. Juan de Isasa y del Valle, D. Antonio Becerril Lagarda y D. Juan de Melgar Abreu, estos dos últimos bajo el concepto de albaceas testamentarios del fundador.

Resultando que por Orden ministerial de 3 de Junio de 1931 se dispuso que cesara en su cargo de Vocal del Patronato de dicha Fundación el Sr. Isasa del Valle, nombrándose para sustituirlo al Jefe de Administración civil de este Ministerio don Pedro Beroqui Martínez (BOLETÍN OFICIAL del 30);

Resultando que el señor Obispo de Madrid-Alcalá, en concepto de Presidente de la Junta de Patronato de la mencionada Fundación, acude a este Ministerio manifestando, entre otros particulares, que el causante, en la cláusula 63 del testamento primeramente citado, facultó a sus albaceas para que constituyesen dicha Junta mientras desempeñen el albaceazgo, haciéndolo así constar por documento notarial, entregando a la Junta todos los bienes destinados a la indicada Obra antes de cesar en sus cargos, que les duraría de tres a cuatro años, contados desde su fallecimiento; que el Patronato solicitó en distintas ocasiones el cumplimiento de lo dispuesto, sin conseguirlo, indudablemente a causa de los pleitos con que se veía embarazada la testamentaría; que el único albacea superviviente, el Magistrado del Tribunal Supremo Sr. Becerril Lagarda, había fallecido en esta capital el 24 de Enero último, según comprobaba la certificación del Registro civil que se acompaña, y que como éste no había llegado a cumplir lo que dispuso el fundador, se dirigía al Ministerio para exponer la dificultad en que se encuentra y pedir que en defensa de la Obra se ordene lo que proceda;

Considerando que, dispuesto por el causante que los albaceas constituyeran la Junta de Patronato, a la que entregarían todos los bienes fundacionales, y habiendo fallecido el último de los albaceas sin haber dado cumplimiento a dicha voluntad, no hay duda de que la citada Obra pía de cultura carece en la actualidad de representación y de que urge cese el estado anómalo en que la misma se encuentra, lo que sólo puede realizarse mediante la constitución del Patronato;

Considerando que toda vez que el Ministerio se halla representado en la Junta de Patronato del mencionado Museo, dicho representante es el indicado para llevar a efecto lo que los abaceas no pudieron realizar,

Este Protectorado, a propuesta de la Sección Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que el Oficial mayor del Ministerio, Ilmo. Sr. D. Pedro Berroqui Martínez, representante del mismo en la Junta de Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Museo Cerralbo», proceda con la mayor urgencia posible a constituir la referida Junta, a la que se hará entrega de todos los bienes pertenecientes a dicha Fundación, levantándose la oportuna acta notarial y dando cuenta a la Dirección general de Bellas Artes del cumplimiento de estos acuerdos; y

2.º Que la citada Junta de patronos ostente, en lo sucesivo, la representación de la Fundación, ya que, aparte corresponderle por preceptos de ley el título fundacional, o sea el testamento del causante, le concede amplias facultades de representación y administración en su cláusula 58.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Director del Colegio Nacional de Ciegos dirige a este Ministerio una comunicación suscrita también por el Comisario accidental del de Sordomudos, en la que manifiesta que, por Decreto de 19 de Septiembre último, se ha reorganizado el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, y que ello implica la separación y funcionamiento independiente de ambos Colegios; por lo que precisa proceder a la división de las Fundaciones benéfico-docentes instituídas en los mismos, cuando funcionaba como una sola entidad, para premiar con el producto de las rentas de unas a los alumnos ciegos, de otras a los sordomudos y de alguna a ambos; que las inscripciones de la Deuda representativas del capital fundacional (que se hallan depositadas en el Banco de España), están unas a nombre de las Fundaciones respectivas y otras al del repetido Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos; que con el fin de llegar a una solución en este asunto, solicita que se dicten normas: primero, para la división del caudal en las incripciones cuyos intereses se han de aplicar para premios a los alumnos de los dos Colegios, y a la expedición de nuevas láminas de la Deuda a nombre de las Fundaciones, y a favor de los Colegios respectivos, cancelando las actuales; y segundo, para la expedición también de nuevas láminas, igualmente a nombre de las Fundaciones y a favor del Colegio a que correspondan, en aquello cuyos intereses, siendo para premios a los alumnos de uno u otro Colegio, se hallen a nombre del Nacional de Sordomudos y de Ciegos, cancelándose éstas;

Resultando que de los antecedentes que se custodian en este Protectorado, aparece que fueron clasificadas como de benefi-

cencia particular de carácter docente las siguientes Fundaciones instituídas en el mencionado Colegio:

A) Por Real orden de 14 de Octubre de 1916.

1.ª La instituída por D.ª Jacoba Alva-Castro y Pérez, en su testamento de 18 de Noviembre de 1913, otorgado ante el Notario de este ilustre Colegio D. Zacarías Alonso Caballero, para que se concedieran anualmente dos premios, de 250 pesetas cada uno, a un alumno y a una alumna del Colegio de Sordomudos y de Ciegos que reunieran las condiciones que señaló, otorgándose al efecto por los albaceas de dicha señora, en 29 de Noviembre de 1924, ante el Notario, también de este Colegio, D. Lorenzo Carrión escritura de entrega al Comisario regio del citado Centro de dos inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 7.900 pesetas de capital cada una de ellas.

2.ª La de D.ª Ana Honorina Cangrand, quien por testamento otorgado en 30 de Enero de 1885 ante el Notario de esta capital D. Eulogio Barbero, legó al repetido establecimiento 15.000 pesetas nominales con destino a premios para alumnos ciegos, convirtiéndose dicha suma en una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, intransferible, según escritura otorgada ante el Notario de esta capital, también, D. José Gonzalo de las Casas, a 15 de Marzo de 1888.

3.ª La que se creó en la escritura otorgada a 10 de Mayo de 1904 por D. Pedro Molina, Secretario del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, ante el Notario de esta capital D. Darío Bugallal, con las 10.000 pesetas que entregó la Sociedad E. Sáinz e Hijos, que «un bienhechor desconocido» le había confiado con destino a premios de alumnos ciegos de ambos sexos, para que se crearan con su renta líquida dos anuales, que se adjudicarán al ciego y a la ciega que salieran del establecimiento por haber cumplido la edad reglamentaria.

4.ª La que instituyeron los herederos de D.ª Teodora Alberti Ferrán en la escritura otorgada a 4 de Febrero de 1908 ante el Notario de este ilustre Colegio D. José María de la Torre, para que con las rentas de las 2.000 pesetas nominales que donó dicha señora en su testamento de 25 de Octubre de 1904, ante el indicado Notario, se fundase un premio que se adjudicaría anualmente al sordomudo o sordomuda que por haber cumplido la edad reglamentaria saliera del Colegio.

5.º La que fué establecida con el donativo que hicieron los hijos de D. Antonio Sánchez Mobellán de 1.000 pesetas, las que se convirtieron en una lámina intransferible de la Deuda, instituyendo con su renta un premio anual en favor de los ciegos o ciegas, que se entregará al final de cada curso académico.

6.ª La instituída con las 2.500 pesetas donadas por una persona que reservó su nombre, capital que se invirtió en otra lámina intransferible, y con los intereses de la cual se fundó un premio en metálico que habrá de adjudicarse al fin de cada año escolar a un sordomudo, y caso de no haberlo en condiciones, a un ciego; y

B) Por Orden ministerial de 28 de Junio de 1932:

7.ª La Fundación denominada Antonio Domínguez, instituída por una señora cuyo nombre, por expresa imposición suya, no deberá darse a la publicidad, la cual entregó 12.500 pesetas nominales en título de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, para que, con su renta, se otorguen cuatro premios iguales a otras tantas ciegas internas en el mencionado Colegio a quienes por riguroso sorteo corresponda.

Resultando que en ambas Ordenes de clasificación se reconoció como patrono de las enumeradas Fundaciones a la dirección del tantas veces mencionado Colegio de Sordomudos y de Ciegos;

Resultando que también en ambas Ordenes se dispuso que los bienes fundacionales se convirtiesen en láminas intransferibles de la Deuda perpetua a nombre de las correspondientes Fundaciones;

Resultando que en la relación de bienes y valores que se acompaña a la comunicación citada se manifiesta que el Colegio de referencia posee otra inscripción, la núm. 3.348, a nombre del mismo, que canjeó el Banco de España el año 1917 (al haberse agotado los cupones de la núm. 3.196), de 8.467,03 pesetas nominales, que por no existir escritura fundacional se ignora la aplicación de sus intereses;

Resultando que por Decreto de 19 de Septiembre último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, se dispuso que los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos habrán de funcionar separadamente, estando al frente de cada uno de ellos un Director, los cuales propondrán al Ministerio todo lo relativo a la organización y funcionamiento de los mismos;

Considerando que entre las facultades que a los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes concede la Instrucción de 24 de Julio de 1913, art. 15, aparece la de solicitar del Protectorado las autorizaciones necesarias para determinados actos de gobierno y administración; por lo que es procedente la petición que se formula;

Considerando que dispuesto por el Decreto antes citado que los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos que venían funcionando bajo una sola dirección se dividieran en dos (que lo harán en adelante separadamente), es necesario determinar con toda precisión las Fundaciones que han de quedar adscritas a cada uno de los mencionados Colegios, con el fin de que puedan administrarse con toda independencia y de que cumplan los fines para que fueron instituídas;

Considerando que por lo que respecta a las Fundaciones cuyo objeto es conceder premios tan sólo a los alumnos ciegos, o exclusivamente a los alumnos sordomudos, no hay dificultad alguna para la división de las mismas, toda vez que bastará con que queden encomendadas a las direcciones de los respectivos Colegios, y en este caso se encuentran las señaladas con los números 2.º, 3.º, 5.º y 7.º, por lo que se refiere a los ciegos, y la mencionada en el cuarto lugar, por lo que atañe a los sordomudos;

Considerando que, en cuanto a la citada bajo el núm. 1.º, bastará cumplir lo dispuesto en la escritura constitutiva de 29 de Noviembre de 1914, que ya previó el caso de que algún día cesara la convivencia de varones y hembras en el tantas veces repetido Colegio, o se hiciera la separación de sordomudos y de ciegos, constituyendo dos entidades o Colegios distintos; y para cuando esto ocurriera se acordó que «los dos premios de 250 pesetas cada uno, a que se refiere esta escritura, se convertirán entonces en cuatro de 125, cada uno también; los cuales cuatro premios se adjudicarán a otros tantos alumnos sordomudos y ciegos, o sea, uno para varón sordomudo y otro para un ciego; otro para una hembra sordomuda y otro para una ciega»; y aun cuando lo que aquí se especifica se refiere a la división de los alumnos atendiendo al sexo, y lo que se ha hecho en el Decreto de referencia ha sido dividir los Colegios, atendiendo a las desgracias que padecen los acogidos en ellos, por analogía puede aplicarse al caso presente, acordándose que dos de los cuatro premios queden en un Colegio, y los dos restantes en el otro; para lo que bastará con dividir en dos partes iguales el capital que actualmente posee la Fundación, y adjudicarle una de esas partes a cada uno de dichos Establecimientos;

Considerando que, por lo que refiere a la Fundación señalada con el núm. 6.º, desde el momento que la Junta de dirección y gobierno acordó en su sesión de 10 de Junio de 1892 que el premio en metálico que se creaba con los intereses de la lámina intransferible de la Deuda en que fueron convertidas las 2 500 pesetas donadas, fuera adjudicado *preferentemente* a los sordomudos, y tan sólo en el caso de que no hubiera ninguno en condiciones de aspirar a él podría aplicarse a un ciego la cantidad correspondiente; no cabe duda de que debe quedar bajo el patronazgo del Colegio Nacional de Sordomumudos, pero con la condición de que si no pudiera ser adjudicado algún año, habrá de comunicárselo dicha entidad a la dirección del de Ciegos para que él lo conceda al alumno merecedor del mismo;

Considerando que en las Ordenes de clasificación mencionadas se dispuso, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que las láminas intransferibles, representativas de los capitales que poseían las Fundaciones, fuesen puestas a nombre de las mismas, extremo que no se ha cumplido, según se deduce de la manifestación que hace el Director en su oficio, al decir que las inscripciones «están, unas, a nombre de las Fundaciones respectivas y otras al del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos»;

Considerando preciso averiguar a qué Fundaciones pertenece la inscripción núm. 3 348, expedida a nombre del Colegio de Sordomudos, para dar la debida aplicación a las rentas de la misma, y cumplir la voluntad de las personas que la instituyeron, una vez que se conozca la escritura fundacional.

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que las Fundaciones que se han mencionado bajo los números 2.°, 3.°, 5.° y 7.°, o sean las instituídas por D.ª Ana Honorina Cangrand, «un bienhechor desconocido», los hijos del Sr. Mobellán y la denominada «Antonio Domínguez», como dedicadas a conceder premios a alumnos ciegos, queden adscritas al Colegio Nacional de Ciegos, bajo el Patronato del mismo.

2.° Que las enumeradas en cuarto y sexto lugar, o sean las establecidas por D.ª Teodora Alberti y «una persona que reservó su nombre», que tienen por objeto premiar a los alumnos sordomudos, queden a cargo del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, que ostentará el Patronato de las mismas, si bien la últimamente citada con la condición que se le impone en el considerando anterior que con ella se relaciona.

3.° Que las dos láminas de la Deuda que posee actualmente la Fundación de D.ª Jacoba Alba-Castro (una de 15.800 pesetas nominales y otra de 1.000, según aparece en la última relación de bienes y valores), en total 16.800 pesetas nominales, se canjeen por otras dos láminas intransferibles de 8.400 pesetas cada una, las cuales quedarán a favor del Colegio Nacional de Sordomudos y a favor del de Ciegos, cada una de ellas, siendo patronos de las respectivas Fundaciones los Colegios a que se adscriben, para que se adjudiquen los premios en la forma que se indica en el considerando a que esta institución se refiere.

4.° Que se proceda inmediatamente por los respectivos patronos a poner a nombre de cada una de las Fundaciones las láminas representativas de los capitales que poseen y que en la actualidad figuran a nombre del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

5.° Que se investigue la procedencia de la inscripción de la Deuda núm. 3.348, que se halla en poder de dicho Colegio y expedida a su nombre; y

6.° Que a más de tales traslados, prevenidos en el art. 45 de la Instrucción del Ramo, se dé cuenta de estos acuerdos al Ministerio de Hacienda, con el ruego de que se sirva comunicarlos al excelentísimo señor Gobernador del Banco de España y al ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases pasivas, para el mejor cumplimiento de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1934

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que las Academias Españolas de la Historia, de Bellas Artes, de Medicina y de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, vienen administrando, con el carácter de patronas, las fincas que, procedentes del Excmo. Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena, constituyen el caudal proindiviso de las Fundaciones Cartagena, entre las cuales existen las denominadas Torre de las Comendadoras y Suertes del Obispo, en término municipal de Aldea de Trujillo (Cáceres), que siendo dos para los efectos del Registro de la Propiedad, se hallan fundidas realmente en un solo predio;

Resultando que las expresadas fincas venían explotándose en régimen de arrendamiento desde los tiempos en que las poseía el causante, siendo objeto de un juicio de revisión el contrato que regía al promulgarse las disposiciones sobre revisión de arrendamientos; juicio celebrado en 16 de Febrero de 1932, ante el Jurado mixto, en virtud del cual, y a petición de los arrendatarios (que invocaron el art. 1.° del Decreto de 31 de Octubre de 1931), se llegó entre las partes a una fórmula conciliatoria, reduciéndose la renta, que quedó fijada en 29.000 pesetas anuales y prorrogándose el arriendo por dos años, si bien con la reserva de que si por el Gobierno de la República se acordara que alguna entidad o sociedad tuviera derecho preferente a solicitar el arrendamiento de la finca, se subrogaría en todos los derechos y obligaciones de los hoy arrendatarios; proposición que fué aceptada por los demandantes, quedando indemnes los intereses de los propietarios de las fincas;

Resultando que con anterioridad a la revisión mencionada, D. Eulogio Sánchez y D. Antoliano Vega, como Presidente y Secretario de la Sociedad obrera de Aldea de Trujillo, denominada «La Ideal», gestionaron cerca del Administrador de la testamentaría del Conde de Cartagena, la cesión de la finca, bien en arriendo común o en colectivo, alegando el derecho que la ley concede a las Sociedades, con carácter preferente; pero manifestando inclinarse por el arrendamiento común, según hicieron constar en escrito de 30 de Septiembre de 1932, en el que formalizaron una petición de arriendo de esta clase, bajo el precio de 32.000 pesetas anuales; pues, según ellos, no les convenía el arriendo colectivo, ya que, además de no estar acostumbrados los obreros a trabajar en común, existen diferencias esenciales de habilidad entre los mismos;

Resultando que las Academias patronas contestaron a las gestiones personales que llevaron a cabo los representantes de la Sociedad obrera indicada, en el sentido de que, hallándose aún vigente el contrato con los antiguos arrendatarios, no existía fundamento legal que permitiera la rescisión de aquél; no obstante lo cual, y al concederles la Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 24 de Enero de 1933 *(Gaceta* del 28), personalidad para contratar arriendos colectivos, los aludidos actuantes se creyeron en situación legal para subrogarse en los derechos de los arrendatarios actuales; y, aunque no lo indican, es lógico suponer que sería manteniendo la primitiva oferta de 32 000 pesetas;

Resultando que las Academias patronas acuden a este Protectorado en solicitud de que se sirva fijarles criterio con respecto a la petición indicada, a fin de acomodar sus decisiones relativamente a la solicitud de que queda hecho mérito u otra análoga que en lo futuro pudiera formulársele;

Resultando que sometido este expediente a informe de la Asesoría jurídica, lo evacuó en los siguientes términos:

«La Asesoría jurídica ha examinado el escrito de las Academias origen de este dictamen y acepta la relación de hechos que la Sección consigna en su nota.

»Resultando, además, que se desprenden los siguientes puntos de consulta:

»1.° Si procede o no acceder a la pretensión de la Sociedad obrera La Ideal de que se le arrienden colectivamente las fincas Torre de las Comendadoras y Suertes del Obispo, situadas en término de Aldea de Trujillo (Cáceres).

»2.° Si están o no comprendidas las fincas de Fundaciones en el Decreto de 19 de Marzo de 1931; y

»3.° Resolución en que se puntualicen por el Ministerio de Agricultura las normas a que habrán de atenerse las Academias para dejar salvaguardados los fines de las Fundaciones y los intereses de alta cultura que les están encomendados.

»La Asesoría opina que el primer punto comprende, a su vez, dos extremos:

»*a)* El relativo al arrendamiento que solicita La Ideal; y

»*b)* Si aun en el supuesto de que la contestación sea afirmativa, es procedente la rescisión del actual contrato o debe esperarse para efectuar el arriendo colectivo a La Ideal a que termine el actual contrato.

»Respecto del primer extremo, no cabe dudar, puesto que la base 5.ª de la ley de 15 de Septiembre de 1932 establece, en su apartado 4.º, al determinar las tierras que son susceptibles de expropiación, que entre otras lo son las fincas rústicas de Fundaciones explotadas en régimen de arrendamiento o en cualquiera otra forma que no sea explotación directa; y al exceptuar las *tierras correspondientes a aquellas Fundaciones en que el título exija la conservación de las mismas como requisito de subsistencia* disponen para este caso que *podrán ser sometidas a régimen de arrendamientos colectivos.*

»*Este caso* no puede presentarse aquí sino de un modo eventual y de excepción justificada, dada la legislación que rige las Fundaciones benéfico-docentes, ya que imperativamente ordena el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 que dichas instituciones no podrán retener en su patrimonio otros inmuebles que los necesarios a los fines de la institución y que los demás deberán convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación (vendiéndolos, previamente, en pública subasta).

»Por ello, y sólo por causa de excepcionales circunstancias, y con carácter provisional, se dispuso en el art. 5.º del Decreto de 6 de Agosto de 1932 de clasificación de las Fundaciones que afectan a dichas Academias, como instituciones benéfico-docentes, de carácter particular *(Gaceta* del 13, BOLETÍN OFICIAL del 19), que los bienes inmuebles seguirán en la misma forma en que les fueron adjudicados, *hasta tanto que las circunstancias especiales del agro español aconsejen su realización en pública subasta.* Así es que sólo con este carácter provisional, mientras duren las circunstancias actuales, pueden ser arrendadas colectivamente las fincas de referencia, pertenecientes al peculio de las Fundaciones Conde de Cartagena.

«El segundo extremo *b)* del primer particular objeto de consulta no puede resolverse jurídicamente más que en el sentido de que no existe por parte de las Fundaciones de que se trata deber de arrendar las citadas fincas, en tanto se halle subsistente el convenio con los actuales arrendatarios; pues para que pudieran ser objeto de arrendamiento colectivo precisa el requisito previo de que hubiera vencido el plazo contractual o legal de los arrendamientos pendientes acerca de ellas (letra *é)* del art. 2.º del Decreto de 19 de Mayo de 1931); que la solicitud se formulara por Asociaciones obreras legalmente constituídas, con una antelación de tres meses a su vencimiento y siempre que los dueños no se dispusieran a cultivarlas directamente (art. 4.º del mismo Decreto); y es un hecho que en el caso de que se trata, cuando La Ideal formuló su solicitud, no se hallaba capacitada para hacerlo con arreglo al art. 1.º del expresado Decreto, porque el acto conciliatorio por el que se prorrogó el contrato vigente se celebró en 16 de Febrero de 1932, y el Ministerio de Agricultura no concedió a dicha Asociación personalidad para contratar arriendos colectivos hasta 24 de Enero de 1933, según Orden publicada en la *Gaceta* del día 28 del mismo mes.

»El segundo punto de consulta, o sea si se encuentran o no comprendidas las fincas objeto del dictamen en el Decreto de 19 de Mayo de 1931, está ya contestado. Es más, el apartado *e)* del art. 2.º de dicha disposición las recoge en su letra al decir que «son tierras susceptibles de arrendamientos colecti»vos por Sociedades obreras las que sus dueños no cultiven »por sí mismos».

»Pero las fincas de las Fundaciones Cartagena no son, no pueden ser nunca, como todas las pertenecientes a esta clase de instituciones benéficas, cultivadas por sus dueños, porque éstos son entidades jurídicas de representación esencialmente administrativa y se halla encomendada a personas ajenas por completo a las faenas manuales agrícolas; razón (entre otras no menos fundamentales) que aconsejó al legislador disponer que tales entidades no conservaran en su poder otros bienes inmuebles que los indispensables para cumplir su misión por hallarse dichos bienes sujetos a accidentes que no permiten la fijeza en sus rentas, necesaria para el cumplimiento de los fines fundacionales. De ahí que haya que convertirlos en Deuda pública intransferible, cuya administración carece de toda dificultad.

«La solución para el tercer punto de consulta, llegado el caso de un arrendamiento colectivo y con objeto de que pueda tener efectividad la garantía que, en términos generales, establecen como precisa los artículos 38, 39 y 40 del reglamento de 8 de Julio de 1931, es materia que por la índole y especialidad jurídica de las Instituciones benéficas requiere un estudio y una atención privilegiada. Así que deberá ser objeto de preferente atención del Ministerio de Agricultura al fijar la forma y condiciones de la garantía aludida; a cuyo efecto, después de resuelto por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cuanto sea necesario para robustecer, o, en su caso, modificar, enmendar o añadir el precepto legal, esencia y fundamento de la seguridad de los bienes fundacionales y que entraña en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 (materia de indiscutible delicadeza e importancia por su trascendencia), deberá interesarse del Ministerio de Agricultura una resolución determinante de la cuantía de dicha garantía para los arrendamientos de fincas pertenecientes a Fundaciones benéficas, y de la forma y condiciones bajo que ha de acordarse el establecimiento de las mismas.»

Considerando que si bien es cierto que en el Decreto de 6 de Agosto de 1932 *(Gaceta* del 13), por el que se clasificaron de beneficencia particular docente las Fundaciones Cartagena, se dispuso que los bienes inmuebles que poseían éstas seguirían en la misma forma en que le fueron adjudicadas (o sea, bajo el régimen de arrendamiento común) no constituye esto punto de apoyo suficiente para eludir el cumplimiento de la ley de Reforma Agraria dictada en 9 de Septiembre de 1932 *(Gaceta* del 21), en cuya base 5.ª se determinó que las fincas propiedad de las Fundaciones podrán ser objeto de arrendamiento colectivo;

Considerando que el Decreto de 19 de Mayo de 1931 del Ministerio de Agricultura, entonces de Economía, dispuso que podrían ser objeto de arrendamiento colectivo aquellas fincas en las que hubiera vencido el plazo contractual o legal de los arrendamientos sobre ellas; pero imponiendo la condición de que los representantes de las entidades que lo solicitaran lo fueran de Asociaciones obreras legalmente constituídas, y que plantearan a los propietarios de las fincas, tres meses antes del vencimiento respectivo, la cuestión de si se disponían a cultivarlas directamente;

Considerando que si es cierto que los representantes de la Sociedad La Ideal solicitaron el arriendo de las fincas meritadas antes de llevarse a cabo la prórroga del contrato de arrendamiento actual, no lo es menos que en aquella fecha no tenía la Agrupación obrera de que se trata personalidad jurídica para contratar arrendamientos colectivos, puesto que dicha situación legal le fué concedida, como queda indicado, en 24 de Enero de 1933 y, por otra parte, la repetida Sociedad gestionó el arriendo común (no determinado en el Decreto) con preferencia sobre el colectivo;

Considerando, pues, que no existe obligación por parte de la Obra pía de contratar con la tantas veces repetida Sociedad obrera el arriendo de las fincas citadas mientras se halle subsistente el convenio con los actuales arrendatarios; pero que conviene determinar la actitud que deba adoptarse por las Fundaciones Cartagena ante la posibilidad de que, próximo a cumplirse el término fijado al contrato vigente, formalice La Ideal, o cualquier otra Sociedad análoga, una proposición en firme de arriendo bajo el sentido indicado;

Considerando que aunque se desconocen las particularidades orgánicas y económicas de aquella Sociedad obrera, no hay, en términos generales, inconveniente alguno para que

pueda entregarse la finca en arriendo colectivo a cualquier entidad si, como prescribe el art. 38 del reglamento de 8 de Julio de 1931, constituye un fondo especial de garantía, que administrará el Instituto Nacional de Previsión, y que servirá para asegurar el derecho de la Fundación a percibir con la debida puntualidad y exactitud el pago de la renta anual correspondiente;

Considerando que no cabe la posibilidad legal de recabar exención para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley a favor de las Fundaciones, puesto que la misma ley incluye en la relación de fincas que pueden ser objeto de esta clase de arrendamiento hasta las que son propiedad del Estado, Provincia o Municipio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y por el Patronato Central, ha resuelto:

1.º Que se haga saber a las Academias patronas de las Fundaciones Cartagena que no están obligadas a rescindir el contrato actual de arrendamiento bajo que explotan sus fincas; y

2.º Que se manifieste, asimismo, a dichas Corporaciones que, para el caso de que la Sociedad obrera La Ideal, o cualquiera otra análoga, solicitara, en tiempo y forma, el arrendamiento colectivo, les exija las garantías de pago que la ley preceptúa, condición *sine qua non* para perfeccionar el contrato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

I mo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en 9 de Mayo de 1557, el Excmo. Sr. D. Juan Martínez Silíceo, Cardenal-Arzobispo que fué de Toledo, fundó una Obra pía denominada Colegio de Infantes, que habría de tener por objeto acoger niños de siete a trece años, que reuniesen las condiciones que señalaba, para que durante un determinado lapso de tiempo se les diese enseñanza de Gramática latina, Música y Canto, proporcionándoseles además albergue, alimentación y vestido;

Resultando que en la misma fecha otorgó las bases o constituciones por que había de regirse la institución; disponiendo también que se celebrasen ciertos actos piadosos, a los cuales deberían asistir los niños acogidos a la Fundación;

Resultando que no aparece en ningún documento el capital con que la dotó;

Resultando que en las mismas constituciones estableció que el Patronazgo perpetuo de la Obra pía lo ejercerían el Deán y Cabildo Catedral de la Iglesia Primada de Toledo;

Resultando que en 20 de Octubre de 1933, el excelentísimo Sr. D. Isidro Gomá Tomás, Cardenal Arzobispo de Toledo, se dirigió, por medio de instancia, al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, solicitando que el Colegio de Infantes se declarase de beneficencia particular, dado su carácter mixto de enseñanza y de albergue a los niños citados, acompañando los correspondientes documentos para justificar su petición;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Toledo, al informar sobre este asunto, lo hizo favorablemente a las pretensiones del señor Cardenal-Arzobispo, abundando en las mismas consideraciones y exponiendo su criterio de que debe clasificarse de beneficencia particular mixta;

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en 22 de Diciembre último, se dirigió a este de Instrucción pública y Bellas Artes, manifestando que, examinado el expediente incoado para la clasificación de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, no se ve muy claro su carácter mixto; estimando dicho Departamento que más bien parece un internado docente, en el que la parte accesoria es la manutención y albergue de los acogidos, siendo el principal objeto de la institución la enseñanza de la Gramática latina, Música y Canto; por lo que resuelve, con la misma fecha, remitir a este Protectorado de la Beneficencia particular docente todos los antecedentes de la Fundación, para el acuerdo oportuno;

Resultando que de los documentos que obran en el expediente, no puede deducirse, en efecto, muy claro el carácter de la institución, si bien, teniendo en cuenta que las primeras cargas que se establecen en las constituciones dictadas por el fundador, son la existencia en el Colegio de lectores de Gramática y Maestros de Música y Canto y, por otra parte, la misma denominación dada a la Obra pía parece demostrar la voluntad del causante de que la obra por él creada fuese un establecimiento docente;

Resultando que, según se desprende de la relación de bienes y valores aportada al expediente por el Patronato, el capital fundacional está actualmente constituído por una casa destinada a Colegio y dos inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 1.216 y 693, de 14.315,26 y 331 787,30 pesetas, respectivamente, con renta anual de 11.675,28 pesetas;

Considerando que, según datos suministrados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, las aludidas inscripciones proceden, a través de varias conversiones sucesivas, de la venta de varias fincas verificada en los años de 1863 a 1865, y que producían una renta de 21.542,30 reales;

Considerando, por tanto, lógico suponer que las aludidas fincas se habían donado por el fundador como dotación de la Obra pía, y que de ellas únicamente se conserva la en que se cumplen los fines fundacionales;

Considerando que la repetida institución reune las circunstancias prescritas en el art. 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por lo que puede clasificarse de beneficencia particular docente, ya que atiende al levantamiento de sus cargas con medios propios, sin necesidad de auxilio forzoso por parte del Estado, la Provincia o el Municipio;

Considerando que el fundador dejó reglamentado cuanto al Patronato se refiere, por lo que procede confiar el mismo al Deán y al Cabildo de la Iglesia Primada de Toledo;

Considerando que los patronos de las instituciones benéficas están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo el caso en que el fundador les hubiere relevado expresamente de tal carga, lo que no ocurre aquí;

Considerando que en este expediente se han cumplido los trámites reglamentarios y concedido audiencia pública a los representantes e interesados en los beneficios de la Obra pía sin que durante el plazo legal se haya presentado reclamación alguna,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Toledo por el Cardenal Arzobispo, Excmo. Sr. D. Juan Martínez Silíceo, denominada Colegio de Infantes;

2.º Que se confirme en el cargo de patronos de la misma al Deán y al Cabildo de la Iglesia Primada, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; y

3.º. Que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Domingo García Sierra, por testamento otorgado en Madrid a 24 de Mayo de 1861 ante el Escribano de esta capital D. Luis Hernández, ordenó que en el lugar de Llamera, término municipal de Cangas del Narcea (Oviedo), o en otro de la parroquia de Cirea, «se instituya y sostenga una Escuela elemental de primeras letras, aunque sea incompleta, pero que baste para enseñar a leer, escribir y contar, la Doctrina cristiana y algo más de primera necesidad, a los hijos de sus vecinos»; dejando, al efecto, nueve acciones del Banco de España por valor nominal de 18.000 reales y efectivo, en aquella fecha, de unos 40.000; disponiendo, asimismo, que se convirtieran en inscripciones intransferibles de la Deuda en cabeza de su heredero, quien por sí o por sus apoderados, cobraría los dividendos que se repartiesen, destinando su importe a la dotación del Maestro de la Escuela, y facultando a dicho heredero para que, de acuerdo con el señor Cura que fuese de la parroquia, lo nombraran y renovaran a su voluntad, empleando el resto en los utensilios más precisos;

Resultando que el mencionado Maestro había de tener su correspondiente título; que la Escuela, si fuese posible, se estableciese en el lugar de Llamera, y que, al efecto, contribuyesen los vecinos a proporcionar local cómodo y abrigado; pero si rehusasen verificarlo, autorizan para que puedan establecerla en la casa que, con el mismo destino, hay en el lugar de Regla; debiendo, en todo caso, recibirse y enseñar en ella gratuitamente a todos los hijos de los vecinos de la parroquia que quieran concurrir;

Resultando que, según se desprende de la relación de bienes y valores adjunta al expediente, el capital fundacional se halla constituído en la actualidad por nueve acciones del Banco de España, adscritas intransferiblemente al fin benéfico fundacional, por un valor nominal de 4.500 pesetas;

Resultando que en dicho testamento designó Patrono a su heredero universal;

Resultando que concedida audiencia mediante los periódicos oficiales a los representantes e interesados en esta Obra pía de cultura no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que siendo el fin de esta Fundación establecer una Escuela elemental de primeras letras donde se enseñe a leer, escribir y contar, tiene indudablemente un carácter benéfico-docente, pudiendo clasificarla como tal, ya que, constituída con bienes propios, puede cumplir sus fines «sin necesidad» de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con subvenciones de particulaaes, hallándose, en consecuencia, conforme con lo establecido en los artículos 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y 2.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así, en observancia del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, según preceptúan los artículos 19 y 21 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien el fundador, en su testamento referido, designó patrono de esta Obra pía a su heredero universal, D. Domingo García Fernández, en la actualidad deberá desempeñar dicho cargo el que demuestre por modo fehaciente descender de dicho señor, ya que, lógicamente, es de presumir que no exista el designado por el causante,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto;

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Escuela de Llamera», instituída por D. Domingo García Sierra en dicho lugar, término municipal de Cangas del Narcea (Oviedo).

2.º Que se designe patrono de la misma a la persona que demuestre ser descendiente directo del causante, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; y

3.º Que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo fecha 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Excmo. Sr. D. José de Argáiz, Arzobispo que fué de Granada, por testamento otorgado a 30 de Marzo de 1667 ante el Escribano de dicha ciudad D. Pedro de Quintana, nombró heredera de todos sus bienes (después de pagados deudas, funerales, legados, etc.), a una Obra pía que fundaba para costear estudios de Gramática, Teología y Cánones a estudiantes naturales de Arnedo (Logroño), siendo preferidos sus deudos;

Resultando que por el aludido testamento nombró patronos de esta Obra pía de cultura: al sucesor en el vínculo y mayorazgo que el causante tenía establecido en Arnedo; a D. Andrés de Argáiz, Beneficiado en las iglesias parroquiales del indicado lugar y Cura de la de Santa Eulalia; a D. Antonio de Argáiz, también Beneficiado y Cura en la de los Santos Mártires, y a D. Andrés Caravantes, igualmente Beneficiado en las expresadas iglesias y Cura de la de Santo Tomás, a quienes sucederían los respectivos titulares;

Resultando que hallándose esta Fundación en completo abandono por parte de sus representantes legales, por Real orden, fecha 20 de Octubre de 1911, del Ministerio de la Gobernación se confirió el patronazgo de la misma, con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño;

Resultando que por nueva Orden ministerial de 20 de Julio de 1932, entre otros extremos, dispuso este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes:

1.º Que se tuviese por conocida la Obra pía fundada a favor de la enseñanza por D. José de Argáiz.

2.º Que se devolviese a la Junta provincial de Beneficencia los documentos obrantes aquí para que, a su vista, incoase a la mayor brevedad posible el oportuno expediente de clasificación; y

3.º Que instruyese asimismo expediente de investigación, a fin de probar la caducidad de unos censos propiedad de la institución, y exigir, en su caso, las responsabilidades a que por ello hubiere lugar;

Resultando que la tantas veces citada Junta ha instruído el expediente de clasificación, el cual se halla integrado por los siguientes documentos:

a) Copia certificada que autoriza el Secretario de la Junta y visa su Presidente, de la escritura fundacional.

b) Otra certificación, autorizada en la misma forma que la anterior, de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 20 de Octubre de 1911, por la que se confirió el patronazgo de la Obra pía, interinamente, a la indicada Junta.

c) Varias relaciones de los censos que forman parte del capital fundacional, con expresión, algunas de ellas, del último año pagado y de la cuota anual líquida, después de rebajada la contribución territorial, que cada una de las personas obligadas deben satisfacer; y

d) Otra certificación, autorizada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Junta, en la que se hace constar que el capital fundacional consiste en la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 1.465, de 1.614,60 pesetas nominales, y varios censos que se reseñan.

Resultando que, concedida audiencia en este expediente (por medio de edictos publicados en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Logroño) a los representantes de la institución e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que, sometido el asunto a informe de la Junta provincial, ésta lo ha evacuado en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que la susodicha Junta envía a este Protectorado dos ejemplares del reglamento por que ha de regirse la Fundación, y del que son los particulares siguientes:

a) El objeto de la Obra pía será la concesión de un premio a estudiantes naturales de Arnedo, prefiriéndose los deudos hábiles del fundador que estudien Arte, Teología y Cánones en Soria, Logroño o Calahorra.

b) Si las rentas de la Fundación excediesen de 275 pesetas anuales se constituirá con el exceso un segundo premio para otro estudiante.

c) En Agosto de cada año se anunciará en los periódicos oficiales el concurso para designar al agraciado, debiendo presentar los concursantes los documentos acreditativos del parentesco con el fundador, haber nacido en Arnedo y tener cursado, con aprovechamiento, los estudios del curso anterior.

d) Una vez examinadas las solicitudes, se procederá a la concesión del premio, si hay algún solicitante que cumpla las condiciones exigidas, aun cuando no sea pariente del fundador; y

e) Caso de quedar desierto el concurso, las rentas anuales pasarán a incrementar el capital fundacional.

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos, cuyas rentas se destinan al incremento de las Ciencias, Letras y Artes, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente de carácter particular, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia de Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que la Obra pía de que se trata puede cumplir sus fines con las rentas de que dispone sin necesidad de tener que ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio ni acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando, por tanto, que reune las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción del Ramo fecha 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que en este expediente se han cumplido los trámites y requisitos señalados en los artículos 41 y 42 de la citada Instrucción;

Considerando que debe nombrarse patronos de esta Obra pía a los designados por el causante, o sean: al sucesor en el vínculo y mayorazgo fundado por aquél y a los párrocos de las iglesias de Santa Eulalia, de los Santos Mártires y de Santo Tomás, de Arnedo; si bien, hasta que estas personas se hagan cargo del patronazgo, seguirá ejerciéndolo, con carácter circunstancial e interino, la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, al objeto de no dejar huérfana de representante legal a la Obra pía y para que, con toda prontitud, se regularice y pueda cumplir el fin para que fué creada;

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando procedente aprobar el reglamento para el régimen interior de esta institución, toda vez que se ajusta a la voluntad del fundador y no contiene nada contrario a la moral ni a las leyes de la República;

Considerando que la Junta provincial (en su doble función de patrono y de organismo coadyuvante del Protectorado) debe proseguir con toda actividad y celo el expediente que se le mandó incoara para averiguar la caducidad de censos propiedad de la Obra pía, a fin de exigir, en su día, las responsabilidades procedentes en derecho,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica y el Patronato Central de Fundaciones, resuelve, a propuesta de la Sección:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Arnedo (Logroño) por el excelentísimo Sr. D. José de Argáiz, Arzobispo que fué de Granada;

2.º Que se reconozca como patronos de la misma al poseedor del vínculo y mayorazgo fundado por el Sr. Argáiz, y a los Párrocos de las iglesias de Santa Eulalia, de los Santos Mártires y de Santo Tomás, del referido Arnedo, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que, ínterin estas personas se hacen cargo del patronazgo, siga ejerciéndolo, con carácter circunstancial e interino, la Junta provincial de Beneficencia, con los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

4.º Que se apruebe el reglamento por que ha de regirse en lo sucesivo esta Obra pía de cultura.

5.º Que la Junta provincial prosiga el expediente especial mandado instruir para averiguar lo referente a la caducidad de los censos propiedad de la institución; y

6.º Que de estos acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla remite para su censura el proyecto de reglamento formulado por el Patronato de la Fundación Escuelas de San José, instituída en Carmona por el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez Pascual, reglamento por que, en lo sucesivo, habrá de regirse dicha institución benéfico-docente, de carácter particular;

Resultando que dicha Junta, al emitir el informe reglamentario, formula algunos reparos al proyecto, teniendo a la vista las disposiciones del fundador y subsanando algunos extremos que en aquél no aparecen determinados, y que si bien no son indispensables para el normal funcionamiento de la Obra pía, responden con mayor exactitud al pensamiento del benemérito causante, como son la limitación del número de alumnos cuando las rentas fundacionales no permitan mayores atenciones, nombramiento de Secretario, presidencia del Patronato, procedimiento para el cobro de rentas, selección de alumnos de las Escuelas, etc.

Considerando que el proyecto que resulta con las modificaciones introducidas por la Junta provincial de Beneficencia, refleja más exactamente el sentido de la Fundación y especifica con mayor detalle su funcionamiento, sin que ninguno de sus preceptos se opongan a la moral ni a las leyes de la República;

Considerando que, de acuerdo con el apartado 7.º del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, corresponde a este Ministerio la aprobación de los reglamentos que formulen los Patronatos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fundaciones y lo informado por la Asesoría jurídica y el Patronato Central, ha resuelto aprobar el reglamento

que presenta el Patronato de la Fundación Escuela de San José, instituída en Carmona (Sevilla), por el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez Pascual, con las modificaciones introducidas en el mismo por la Junta provincial de Beneficencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente:

Resultando que la Fundación instituída en Villafranca y Los Palacios (Sevilla) por D. Juan José Baquero fué clasificada de beneficencia particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Junio de 1910;

Resultando que por Real orden de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 8 de Junio de 1925, se determinó que si con las rentas de la institución no pudieran cumplirse los fines fundacionales, se incoase el reglamentario expediente de transmutación de los mismos que determina la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que la finalidad asignada por el causante a esta Obra pía de cultura se reduce a sostener una Escuela de primeras letras, determiándose por el propio instituidor que la enseñanza de la religión habría de ser obligatoria para los niños que asistieran a dicha Escuela, a quienes se imponían, además, algunas prácticas religiosas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla remite el expediente de transmutación de fines, informando que, a su juicio, procede llevarla a cabo; pero no basando su propuesta en la escasez de rentas fundacionales, sino en el carácter confesional de la Obra pía, que estima en oposición con lo dispuesto en la carta fundacional del Estado;

Resultando que en la relación de bienes y valores consta que la Fundación de que se trata posee un capital de 89.600 pesetas, con renta anual de 4.004, aparte el edificio fundacional valorado en 30.000;

Considerando, pues, que el capital de la Obra pía es suficiente para cumplir el fin que señaló el fundador y que, por lo tanto, no procede la transmutación de fines propuesta;

Considerando que existiendo en la localidad varias Escuelas nacionales no puede darse el caso de que se vean forzados los alumnos a aceptar como única solución la enseñanza religiosa, que con las demás disciplinas les ofrece la Escuela fundacional, sino que podrán asistir a esta Escuela quienes deseen enseñanza religiosa y a las nacionales los que prefieran la laica;

Considerando que no se contraría con esto lo preceptuado en la Constitución de la República española, ya que el laicismo impuesto por la misma se refiere únicamente a la enseñanza a cargo del Estado, debiéndose tener en cuenta que estas instituciones de beneficencia revisten un carácter eminentemente particular;

Considerando, a mayor abundamiento, que constituye norma jurídica el respeto a la voluntad del causante por tratarse de una donación onerosa la entrega de bienes en la que se imponen determinadas cargas, perfeccionándose una forma de contrato con obligaciones recíprocas que tienen fuerza de ley entre las partes;

Considerando que la transmutación de fines a que se refiere el núm. 1.º del art. 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 sólo es practicable cuando los bienes de la Fundación no sean suficientes a cumplir la voluntad del causante, que en modo alguno debe contrariarse, porque es reflejo del sagrado de la conciencia en momentos de meditación, siempre respetables en tanto sea compatible con la ley política fundamental del Estado, como aquí ocurre;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y el Real decreto de 15 de Julio de 1921,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes coincidentes de la Asesoría jurídica y del Patronato Central de Fundaciones, resuelve declarar que no procede la transmutación de fines de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Villafranca y Los Palacios (Sevilla) por D. Juan José Baquero, según la propone aquella Junta provincial de Beneficencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, a virtud de denuncias formuladas el año 1926 contra el Patronato de la Fundación Blanco de Lema y por acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia, se giró visita de inspección por una Comisión compuesta de tres Vocales de dicha Junta, que instruyó el oportuno expediente, resuelto en sesión de 3 de Enero de 1927, en la que, por unanimidad, se acordó aprobarlo, declarando que se había comprobado de manera evidente la falsedad de las denuncias que lo motivaron;

Resultando que, formuladas de nuevo denuncias sobre irregularidades en dicha Fundación, y por no haberse tramitado en debida forma el expediente anterior, por Orden de 8 de Enero de 1932 (BOLETÍN OFICIAL del 2 de Febrero inmediato), se acordó instruir otro, siendo designado para llevarlo a efecto el Letrado, Vocal de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña, en concepto de Alcalde de dicha ciudad, Sr. Iglesias; y tramitado, recayó acuerdo de esa Subsecretaría del digno cargo de V. I., de 26 de Septiembre de 1932, declarando que no sólo no se habían probado los hechos denunciados, sino que se había demostrado que se tramitó en debida forma el expediente de 1926 (BOLETÍN OFICIAL de 29 de Septiembre);

Resultando que, en vista de que el 26 de Diciembre de 1932 por varios vecinos y agrupaciones se insistió en las denuncias, el Patronato Central designó a su Vocal D. Francisco Núñez Tomás para la investigación oportuna; girando dicho señor una visita de inspección a la Fundación mencionada, y manifestando en su informe que se percibe en el pueblo el eco de las anteriores denuncias y se aprecia que una gran parte del vecindario sigue creyendo que al declarar los patronos en 1923 el capital fundacional (que estiman en unos 5.000.000 de pesetas), se declaró sólo una parte, ya que sólo ascendía a unos 3.000.000 lo consignado, formándose con todo esto y otras causas un ambiente de disgusto en la población;

Resultando que con fecha 2 de Mayo último propusieron el Negociado y la Sección que se hiciera un estudio comparativo del capital que dejó al morir el Sr. Blanco de Lema y el declarado en la clasificación, a cuyo efecto debía enviar el Patronato un informe en donde demuestre las variaciones sufridas por el dicho caudal desde la muerte del causante hasta la fecha de clasificación y una copia autorizada de la escritura particional de los bienes relictos al fallecimiento de aquél;

Resultando que la Asesoría jurídica, en 19 de Junio, analizando los tres extremos que comprende el dictamen del señor Núñez Tomás, o sean: la venta de las fincas de Cuba; el examen, desde la muerte del fundador hasta 1923, del desarrollo de los bienes, y la conveniencia de reorganizar la enseñanza, estima: sobre el primer extremo, que debe llevarse a cabo con la natural prudencia, dado el estado por que atraviesa la isla; sobre el segundo, que se verifique la investigación y el estudio del capital por personas peritas, ya que, en efecto, en un balance de 31 de Diciembre de 1923 se hace constar que arroja un resultado de 5.369.119,85 pesetas, y sobre el tercero, que se tenga en cuenta, si llega a realizarse, la regla 4.ª del art. 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que del examen de los diversos documentos que

figuran en el legajo de esta Fundación aparecen: un primer inventario, de 8 de Abril de 1875, al fallecer el causante, que hace subir el capital a 755.257,53 pesos; un segundo inventario, fecha 17 de Mayo de 1880, del que resulta ascender a 1.085.930 pesos, los cuales, convertidos en pesetas dan 5.429.650, y un tercer inventario, que consta en escritura de 1.° de Febrero de 1926, ante el Notario de La Habana Doctor Alberto O'Fanill, en la que el Dr. Justo Prada, Abogado y Profesor mercantil, declara haber examinado todos los balances de la contabilidad llevada por los albaceas del Sr. Blanco desde su fallecimiento, resultando que el cerrado en 31 de Diciembre de 1923 asciende a 976.212,70 pesos, o sean 5.369.169,85 pesetas;

Considerando que desde un principio vienen siendo objeto los patronos que esta institución de acusaciones, que si bien fueron sancionadas alguna vez por los Tribunales de Justicia, quienes las estimaron injuriosas, han ido reproduciéndose a través del tiempo, creando en el pueblo donde radica la Obra un ambiente de recelo y de conflanza que la perjudica evidentemente, sin más fundamento que la sospecha o creencia, no esclarecidas, de que en la declaración jurada hecha al acordarse la clasificación se ocultaron o distrajeron bienes de la misma, pues apareciendo como aparece en algunos balances (entre ellos el más autorizado de 1923) que ascendía el capital en pesetas a más de cinco millones, sólo hubo de declararse tres, sin que se justifique en forma alguna esta manifiesta reducción del caudal;

Considerando que del análisis minucioso de los diversos balances ya reseñados resulta, ya que no una justificación, al menos una explicación de dicha rebaja, pues examinando los diversos conceptos que los integran aparece del de 31 de Diciembre de 1923 que el edificio de Cee (La Coruña), donde está instalada la Fundación, se valora en 630.256,79 pesos, o sean 3.466.412,34 pesetas, mientras en la declaración jurada se estima en 560.000 pesetas, es decir, con una diferencia en menos de 2.906.412,34 pesetas, diferencia inexplicable no sólo por su importante cuantía, sino por el poco lapso de tiempo que media entre una y otra valorización, ya que la declaración jurada es de fecha 15 de Julio de 1923, y por tanto anterior a dicho balance;

Considerando que interesa, no sólo al buen nombre de los patronos, sino al imperio de la Justicia, aclarar, de una vez para siempre, estas incomprensibles contradicciones en los balances del capital dejado por el Sr. Blanco de Lema, para, de un modo rotundo y categórico, conocer qué justificación puedan tener en la realidad y a qué causas obedecen, deduciendo, si preciso fuera, las responsabilidades que se deriven, y exigiéndolas si era posible dentro del mandato fundacional, o por el contrario, para desvanecer definitivamente las dudas y sospechas que con tanta frecuencia engendran estados de opinión acusatorios, perjudiciales para el prestigio de la Fundación mencionada que no logra alcanzar la estimación popular a que la hacen acreedora sus altruístas fines benéfico-docentes;

Considerando que, aunque es deber ineludible dar cumplimiento a los preceptos legales que obligan a las Fundaciones a la venta de los inmuebles no precisos a los fines que realizan, para convertir su importe en láminas intransferibles de la Deuda pública, teniendo en cuenta la situación anormal por que atraviesa Cuba, es necesario proceder con toda prudencia en evitación de que pueda perjudicarse el capital por la depreciación que aquellos bienes en la actualidad sufren; si bien no es factible ya dejar a la voluntad de los patronos (que desde 1923 han tenido ocasiones, indudablemente, para, sin quebranto del capital, realizar aquella venta) la iniciativa de su realización, que debe ser objeto de investigaciones directas por parte del Protectorado, a fin de señalar el momento oportuno y conveniente para llevarla a efecto;

Considerando deber del Ministerio no sólo velar por el exacto cumplimiento de la voluntad del fundador y de las leyes que sirven de garantía a la adecuada aplicación de los bienes a los fines benéfico docentes a que fueron destinados, sino salvaguardar el prestigio de los Patronatos encargados de su administración, evitando la frecuencia de inspecciones y expedientes sobre idénticos motivos, con daño para el buen nombre de las instituciones, y sin otros estímulos que denuncias acogedoras sólo de sospechas y rumores sin prueba alguna que en sana doctrina de derecho merezca estimación jurídica bastante a suponer la existencia de un hecho digno de averiguación y posible castigo; por lo cual, aun precisándose de una nueva y definitiva investigación, ésta debe llevarse a efecto con garantías de que ha de ser la última;

Considerando que, con arreglo al núm. 4.° del art. 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se necesita expediente y resoluciones especiales para la reorganización fundacional que se insinúa en estas actuaciones de índole distinta;

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Vista asimismo la Real orden de 26 de Septiembre de 1923 que clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Cée, partido judicial de Corcubión (La Coruña), por D. Fernando Blanco de Lema y Suárez Prieto, y la cual aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* de 11 de Octubre inmediato y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento de 2 de Noviembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría jurídica y por el Patronato Central, ha resuelto:

1.° Que los patronos de la institución de referencia se sirvan comunicar inmediatamente a este Protectorado si los libros de contabilidad comprensivos del desarrollo y movimientos del capital fundacional desde 1875 (en que se inició la Obra) hasta 1923 (en que fué clasificada), se encuentran en el edificio de la Fundación de Cee (La Coruña), o, caso contrario, en qué lugar y en poder de quién de hallan.

2.° Que con igual urgencia informen al detalle sobre las causas justificativas de aparecer los bienes en la declaración jurada que formularon el 15 de Julio de 1923 con una diferencia, en menos, de 2.906 412,34 pesetas, respecto del balance que señala la contabilidad general meses después de aquella declaración, o sea en 31 de Diciembre del mismo año.

3.° Que se ruegue al excelentísimo señor Ministro de Estado que, por medio de nuestro representante diplomático o consular en Cuba (enviándole previamente, al efecto, relación de los inmuebles propiedad de la Fundación, con la colaboración del elemento técnico que estime preciso, y teniendo en cuenta las circunstancias por que atraviesa ahora aquella isla), se digne averiguar y comunicar luego a este Protectorado de la Beneficencia particular docente cuál podría ser el precio de venta de cada uno de los aludidos inmuebles, realizando, al mismo tiempo, una investigación directa para conocer la renta verdadera que en el momento actual producen todos y cada uno de dichos bienes.

4.° Que se declare que, por ahora, no procede llevar a cabo ninguna reorganización en las enseñanzas fundacionales, ya que ni se concreta cuál pudiera ser, ni se han seguido para ello los trámites reglamentarios; y

5.° Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 15 de Junio de 1926 (*Gaceta de Madrid* del 29) se clasificó de Beneficencia particular docente la Fundación instituída en Salinas y Raíces, término municipal de Castrillón (Oviedo), por D. Bernardo Alvarez Galán;

Resultando que con fecha 29 de Junio de 1932 se pidió al Pa-

tronato de esta Obra pía que remitiera el reglamento para el régimen interior de la Fundación;

Resultando que el indicado Patronato, en cumplimiento de la Orden anterior, sometió a la aprobación del Protectorado un anteproyecto de reglamento;

Resultando que en el mismo figura un art. 6.º, en el que, entre otras atribuciones otorgadas al Presidente, aparece la que literalmente dice así: «Tercera. Autorizar las operaciones financieras que sean necesarias para satisfacer las atenciones de la Fundación»;

Resultando que también aparece el artículo siguiente: «Artículo 23. Los gastos se acomodarán rigurosamente a las partidas del presupuesto. Sólo en casos de absoluta necesidad, y por acuerdo de la Junta, se podrán hacer transferencias de crédito para atender a necesidades imprevistas, sin alteración de las cifras globales»;

Resultando que, asimismo, figuran los siguientes artículos: «Art. 32 (párrafo último). Cuando los recursos de la Fundación lo permitan, se convertirá en Escuela graduada, con una Profesora para cada grado de los que se establezcan». «Art. 34. Tan pronto como la situación económica de la Fundación lo consienta, se creará, además, una Escuela de primera enseñanza, preparatoria para el ingreso en la de Comercio, a la cual pueden concurrir los niños de uno y otro sexo de Salinas y los que aspiren a cursar los estudios de Comercio». «Art. 35. La Escuela facilitará locales para la instalación en Salinas de una biblioteca popular circulante, en relación con la de Avilés». «Art. 36. Los detalles de organización y funcionamiento de ambas Escuelas se fijarán por la Junta de patronos en los respectivos reglamentos de régimen interior»;

Considerando que con arreglo al espíritu y a la letra de la ley, por lo que se refiere a los bienes fundacionales, no se pueden en modo alguno someter a operaciones financieras que, por muy sólidas y garantizadas que sean, siempre ofrecen un peligro para los mismos;

Considerando que, como acorde con el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones tendrán necesariamente que convertir en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado todos sus bienes, excepto aquellos inmuebles necesarios a los fines de la institución, es indudable que no se puede conceder a los Patronatos, ni menos aún exclusivamente a su Presidente, la facultad que le otorga la atribución 3.ª del art. 6.º del reglamento para autorizar operaciones financieras, autorización que, sin duda, obedece, en su espíritu, ya que no en la letra, a las operaciones administrativas derivadas del presupuesto que comprende las atenciones de la Fundación;

Considerando que los artículos 79 y siguientes de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 tienden a garantir el acertado empleo de los bienes fundacionales a los fines señalados por el causante y a las necesidades inherentes a su realización, mediante presupuestos que han de ser aprobados por el Protectorado, para que por ningún motivo puedan dedicarse las partidas consignadas a otras finalidades no justificadas, y que autorizar transferencias, sin cumplir estos requisitos, sería legalizar la posibilidad de involucrar el destino legítimo que presupuestariamente a los bienes se señala, autorizando explícitamente a los Patronatos para dejar incumplidos esos preceptos que garantizan la adecuada aplicación de los bienes a los fines a que han sido destinados;

Considerando que para toda modificación o ampliación de los fines fundacionales es ineludible, en primer término, tener en cuenta la voluntad del fundador para cumplirla con fidelidad escrupulosa en todos los matices, siempre que sea compatible con las leyes generales de la República; y los artículos 32, 34, 35 y 36, ya reseñados, comprenden una ampliación de los elementos docentes de la institución, con la creación de nuevas Escuelas y de una biblioteca circulante, sin que en dichos preceptos se establezca el orden de preferencia que la voluntad manifiesta del fundador, por lo que se refiere a una de las nuevas Escuelas, impone, ni se señala tampoco, de un modo claro y preciso, los posibles alumnos a quienes el fundador concede el privilegio de una distinción preferente, ni se consigna garantía alguna del acierto con que se llevará a la práctica esos plausibles propósitos,

Este Ministerio, a propuesta del Patronato Central de Fundaciones particulares benéfico-docente, ha resuelto se apruebe el proyecto de reglamento para régimen interior de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Salinas y Raíces, Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo), por D. Bernardo Alvarez Galán, con las modificaciones siguientes:

A) Que la atribución tercera del art. 6.º quede redactada así: «Autorizar las operaciones administrativas que con arreglo a los presupuestos sean necesarias para satisfacer las atenciones fundacionales.»

B) Que al 34 se añada: «teniendo siempre en cuenta el orden de preferencia establecido en el art. 27 de este reglamento».

C) Que al art. 32 se agregue: «previa autorización del Patronato».

D) Que el art. 35 termine así: «siempre que no perjudique los fines esenciales de la Fundación»; y

E) Que el 36 quede redactado en la siguiente forma: Tendrá preferencia en la creación de Escuelas que se proyecta establecer, la a que se refiere el párrafo último del art. 32, por ser así la voluntad expresa del fundador. Los detalles de organización y funcionamiento de ambas Escuelas y la posibilidad económica de crearlas, se establecerán por la Junta de patronos en un proyecto justificativo que, además, comprenderá los reglamentos de régimen interior y que será sometido a la censura del Protectorado.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reglamento para régimen interior de la Obra pía Escuelas Ventades, instituída por don Laureano Jado Ventades en Munguía (Vizcaya), así como cuantos antecedentes relacionados con la misma se custodian en este Ministerio:

Resultando que dicha Fundación fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Orden de 7 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18), bajo el Patronato de la Junta instituída por el fundador, disponiéndose que ésta, entre otros extremos, procediera a redactar el proyecto de reglamento por que la Fundación había de regirse en lo sucesivo;

Resultando que D. Laureano Jado Ventades instituye la Obra pía de que se trata por testamento otorgado ante el Notario del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Bilbao, D. Celestino María del Arenal y G. de Enterría, a 8 de Septiembre de 1923, confiriendo a la Junta de patronos o administrativa la designación de la enseñanza que debería darse, el nombramiento y separación de su personal y la representación de la Fundación;

Resultando que el proyecto de reglamento de que queda hecho mérito fué aprobado por la Junta de patronos en sesión de 6 de Enero de 1933;

Resultando que, examinado el mismo, se nota en él que queda consignado cuanto es dable en estos casos, sin que exista nada en contra de la ley ni de la moral; advirtiéndose únicamente que, en armonía con las facultades conferidas a la referida Junta por el propio fundador, se establece que corresponde a ella nombrar y separar el Profesorado y que la primera asignatura que figura en el cuadro de las que han de cursarse en la Escuela objeto fundacional, es la de Religión e Historia Sagrada;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sen-

tido favorable a la aprobación del mencionado reglamento, si bien haciendo constar que estando en el pueblo de Munguía suficientemente atendida la primera enseñanza (puesto que los edificios de reciente construcción en que se hallan instaladas las Escuelas nacionales son capaces para establecer nuevos grupos cuya creación consideró innecesaria la Inspección provincial de primera enseñanza, habida cuenta del número de alumnos) y pudiendo afirmare, además, que los locales existentes quedarán en cuadro al inaugurarse las Escuelas mentadas, es de lamentar que la Junta de patronos, desatendiendo toda clase de sugerencias, haya señalado como fin fundacional la enseñanza primaria, con evidente perjuicio de la población escolar de la citada localidad;

Considerando que, dadas las amplias facultades conferidas por el causante a la Junta patronal, a ella incumbe únicamente señalar las enseñanzas que hayan de darse, sin que este Ministerio pueda invadir aquellas atribuciones, ya que sólo le corresponde aprobar o reparar, en su caso, el reglamento, a virtud de la facultad séptima de las que le concede el art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que no conteniendo dicho reglamento nada contrario a las leyes ni a la moral, debe aprobarse, pues si bien señala entre las enseñanzas la de Religión e Historia Sagrada, nada puede oponerse a ello por tratarse de una entidad particular que se rige por sus propios estatutos, sin que le alcancen las normas establecidas por la Constitución de la República española en cuanto se refiere a la enseñanza pública que sostiene el Estado;

Considerando que, en cambio, debe llamarse la atención del Patronato respecto de las facultades sobre nombramiento del Profesorado, a fin de que se atenga a lo prevenido en el artículo 163 de la ley general de Instrucción pública, por el que, si bien se reconoce el derecho de los patronos para tales nombramientos, se prescribe que las personas designadas han de reunir los requisitos que en la misma se determinan y merecer la aprobación de la autoridad, a quien, de no mediar aquel derecho, correspondería hacer el nombramiento hoy a la Dirección general de Primera enseñanza del digno cargo de V. I.,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría jurídica y por el Patronato Central, ha resuelto aprobar el reglamento de que se ha hecho mérito, con la advertencia de que el Patronato fundacional ha de atenerse, en cuanto se refiere al nombramiento del Profesorado, a lo prevenido por el artículo 163 de la ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1934

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en San Román de Cameros (Logroño) funcionan unas Escuelas de la Obra pía instituída allí por D. Simón de Agreda, las cuales sustituyen a la Escuela nacional, de que carece el indicado pueblo;

Resultando que integran el Patronato de dicha Fundación el Alcalde, el Concejal síndico y el Cura párroco de la localidad;

Resultando que los Estatutos fundacionales, redactados por el propio fundador, revisten a la Obra pía de un marcado carácter confesional;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, con fecha 22 de Octubre de 1932, incoó, por iniciativa propia, expediente de destitución del Patronato, basando su propuesta en determinados hechos que la misma Junta calificó, de extremadamente sectarios, unos; y otros, de poco respetuosos para el régimen republicano;

Resultando que dicho expediente fué resuelto por Orden de este Ministerio de 30 de Marzo de 1933, tras detenido y concienzudo estudio de sus fundamentos, y con informe de la Asesoría jurídica y del Patronato Central de Fundaciones; viniéndose en conocimiento de que los motivos sobre los cuales la Junta fundamentó su propuesta de destitución no tenían ni el carácter que dicho organismo les asignaba, aun cuando se pudo apreciar cierta leve irregularidad, por parte del Patronato, en el cumplimiento de su cometido, en lo que se refiere al carácter confesional de la Obra pía, por exceso; y en los actos normales de adhesión al régimen y obediencia al Protectorado, por defecto; conteniendo, en consecuencia, la Orden mencionada una amonestación para los patronos de que se viene haciendo mérito (BOLETÍN OFICIAL del 19 de Abril).

Resultando que pocos días antes de recibir el traslado de la Orden anterior, tuvo entrada en la Junta provincial de Beneficencia una denuncia suscrita por seis vecinos de San Román de Cameros, protestando contra el carácter confesional que el Patronato imprimía a las Escuelas fundacionales, y alegando que se castigaba a los niños que se negaban a practicar la Religión católica;

Resultando que, preguntado el Patronato por el fundamento de la denuncia anterior, contestó en 9 de Abril último con un oficio del tenor literal siguiente: «En cumplimiento del artículo 16 de los Estatutos, los señores Maestros, acompañados de los niños y niñas, asistieron a un ejercicio público celebrado en la parroquia. Los niños Jesús y Gaspar Martínez manifestaron que su padre les prohibía asistir a dicho acto; por lo que, respetando su libertad (como se viene haciendo) los dejó el Maestro en la Escuela, encargándoles la resolución de un problema aritmético. Al regresar, notaron todos que había humo y, al ir a enterarse de donde partía, se escaparon dichos niños. El alumno Ricardo Elías (que se había mojado al pasar el río cuando venía de su pueblo) quedó también en compañía de los citados escolares, y fué quien informó del suceso de la siguiente forma: que los hermanos Martínez revolvieron entre los libros viejos y después prendieron fuego a alguno de ellos; mas arrepentidos, sin duda, de su obra, los apagaron con un cubo de agua que había para el riego de la Escuela. Por lo que antecede, y que puede ser corroborado por los niños, este Patronato tiene el honor de poner en conocimiento de V. I. que no fueron castigados dichos niños; antes bien, ha usado de todos los respetos debidos, no habiéndose tomado ninguna medida de castigo ulterior, por considerar que lo ejecutado es obra de su inconsciencia y pocos años.»

Resultando que, sin más pruebas, la Junta provincial de Beneficencia, estimando la aplicación dada por el Patronato un subterfugio para no manifestar que dichos niños eran castigados por no haber asistido a los actos religiosos, y afirmando tener conocimiento de que los ánimos en la localidad se hallaban enconados contra la actuación del Patronato de la Obra pía, hasta el punto de temerse un serio conflicto con resultados sangrientos, suspendió a aquél encargándose ella interinamente de sus funciones y ordenando, al mismo tiempo, hacer entrega de la documentación y fondos de la institución al Maestro más antiguo de la Escuela;

Resultando que, seguidamente, se recibió en este Protectorado un escrito con 253 firmas, en el que se protesta contra la decisión de la Junta provincial, defendiendo, en todos sus puntos, la actuación del Patronato;

Resultando que, ante la magnitud de la reclamación, el Ministerio sintió la necesidad de comprobar la exactitud de los hechos que motivaron el acuerdo de la Junta; por lo que dispuso, en Orden de 24 de Mayo de 1933, que se personara en San Román de Cameros el Oficial 1.º, Jefe de Negociado Habilitado, D. Enrique Naval Delgrés, quien, en cumplimiento de su cometido, remitió el expediente concluso, donde constan las declaraciones del señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño; del Secretario de la misma, del Inspector de Primera enseñanza Sr. Jiménez Zuazo, Vocal también de la Junta; de los firmantes de la de-

nuncia, origen de la suspensión, y de algunos vecinos de la localidad, ante la imposibilidad de tomar declaración a cuantos voluntariamente se prestaron a ello, por su número excesivo;

Resultando que el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia manifiesta:

a) Que el acuerdo de suspensión del Patronato, fué adoptado por unanimidad.

b) Que en el historial de este se refleja una marcada resistencia a obedecer las órdenes del Protectorado.

c) Que la protesta del vecindario a favor del Patronato se consiguió sembrando el temor de que, nacionalizada la Escuela, tuviera que contribuir el pueblo al mantenimiento de la enseñanza con el consiguiente recargo en la contribución territorial; y

d) Que, a su presencia, una comisión de vecinos de San Román de Cameros manifestó al señor Gobernador civil, en su despacho oficial, que no tenía inconveniente en hacer desaparecer de la Fundación su carácter confesional, vulnerando de este modo la voluntad fundacional, así como eliminar al señor Cura párroco del Patronato;

Resultando que el señor Gobernador civil ratificó la declaración del Secretario, exclusivamente por lo que se refiere al apartado *d)* de la misma;

Resultando que el Inspector de Primera enseñanza, Sr. Jiménez Zuazo, se limitó a insistir sobre hechos anteriores que motivaron la amonestación al Patronato, indicando, como nueva alegación, la necesidad de que se conviertan las Escuelas en nacionales, a fin de que se respete, en absoluto, la conciencia del niño;

Resultando que D. Gaspar Martínez, padre de los niños que motivaron el pequeño incendio y firmante de la denuncia mencionada y de otros escritos de protesta ante la Junta y la Inspección de Primera enseñanza, manifiesta: que cree que sus hijos fueron castigados por su negativa a asistir a los actos religiosos, quemando, como lo hicieron, los libros de religión, por ser precisamente lo que no querían estudiar; expresando su deseo de que las Escuelas se conviertan en nacionales;

Resultando que el resto de los firmantes de la denuncia manifiestan también su deseo de que la enseñanza sea laica, nacionalizándose, para ello, la Escuela; agregando alguno su creencia de que los niños que provocaron el incendio lo fueron aleccionados por sus padres;

Resultando que solicitada por el Oficial instructor del expediente la comparecencia de D. Manuel Vallejo, firmante de un escrito de protesta contra la actuación del Patronato (presentado ante la Junta provincial de Beneficencia en 12 de Mayo de 1932), declara que no ha firmado ningún escrito contra el Patronato, y que únicamente recuerda haber firmado, hace bastante tiempo, un escrito en defensa del mismo, con cuya actuación está en absoluto conforme;

Resultando que ante la imposibilidad de tomar declaración a unos 70 vecinos que voluntariamente se presentaron a formular su adhesión al Patronato, el funcionario instructor designó, al azar, dos hombres y dos mujeres, quienes declararon en el indicado sentido;

Resultando que interrogados los patronos, aseguran que las exigencias en el orden confesional no son obligatorias para los niños que asisten a la Escuela, manifestando su deseo (como el resto de los 253 firmantes) de que no se nacionalice la Escuela, y asegurando no haber recibido el traslado de la Orden ministerial, fecha 30 de Marzo de 1933, por la que se les impuso una amonestación;

Resultando que el funcionario instructor concretó su informe en los siguientes términos:

1.º Que no había causa, ni tenía atribuciones la Junta provincial de Logroño para acordar la suspensión del Patronato de la Fundación instituída por D. Simón de Agreda en San Román de Cameros, debiendo, por tanto, dejarse sin efecto.

2.º Que se advierta al Patronato que, en lo sucesivo, deberá destinar el edificio fundacional únicamente a cumplir los fines de la institución.

3.º Que se ponga de manifiesto a D. Manuel Vallejo la instancia dirigida a la Junta con fecha 12 de Mayo de 1932 para que, a su vista, exprese si es suya una de las firmas de la misma; y

4.º Que se armonicen los Estatutos fundacionales con las leyes de la República, ordenándose que la enseñanza de religión se dé sólo a los alumnos que lo deseen y fuera de las horas de clase;

Considerando que, como primer punto, es preciso hacer resaltar que no todos los firmantes de la denuncia, origen del acuerdo de la Juntra provincial de Beneficencia de Logroño, están dotados de la imparcialidad necesaria para ser tenidas en cuenta sus alegaciones, puesto que uno de ellos se halla interesado en la nacionalización de la Escuela para ver si puede obtener la vacante su hija, Maestra nacional; otros, no son vecinos de San Román de Cameros, y algunos, ni padres de familia siquiera;

Considerando que la Junta debió comprobar la exactitud de los hechos denunciados, e incluso asegurarse de la imparcialidad de los denunciantes, antes de proceder a la adopción de una medida que, lejos de evitar un serio conflicto (cuya existencia gratuitamente afirmó), ha estado a punto de crear un movimiento de rebeldía contra las órdenes de la primera autoridad civil de la provincia;

Considerando que, aun suponiendo ciertos los extremos denunciados, no puede tomarse como base para suspender un Patronato el hecho de que unos niños, con infantil temeridad, provocaran un incendio que normalmente no pudo preverlo ni, por tanto, evitarlo el Patronato; sin que tampoco exista fundamento para afirmar, como la Junta lo hace, que la explicación del tantas veces repetido Patronato no es más que un subterfugio para no descubrir que los niños eran castigados por su negativa a asistir a los actos religiosos;

Considerando, por consiguiente, que la Junta provincial de Beneficencia no ha tenido en cuenta que la facultad que le concede el art. 17 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para suspender provisionalmente a los Patronatos de las Fundaciones es *sólo en casos urgentísimos y para evitar daños irreparables;*

Considerando que la misma Junta debió cursar el traslado de la Orden de 30 de Marzo de 1933 al Patronato de la institución, ya que a dicho organismo iba dirigido por su conducto, sin que se pueda suponer el motivo de semejante omisión;

Considerando que no es éste el primer caso en que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño ha desarrollado una extraordinaria actividad en la suspensión provisional de los Patronatos, sin que, una vez suspendidos, continúe tanta diligencia en la incoación del oportuno expediente para que el Protectorado pueda juzgar la procedencia o improcedencia de la destitución definitiva; por lo que parece preciso poner en su conocimiento que la *misión tutelar* que como representante del Ministerio tiene cerca de las Fundaciones, dice más de ayuda y orientación previa que de severa fiscalización, sin que, en ningún caso, pueda reducirse a recabar a la menor falta, los patronazgos interinos de las Fundaciones de la provincia;

Considerando que no puede desconocerse el deber que la Obra pía tiene de respetar la voluntad del causante sobre la enseñanza de la Religión en la Escuela, por constituir esto un acuerdo con fuerza de ley, como nacido del contrato fundacional; pero en atención al carácter laico que la Carta fundamental del Estado asigna a la enseñanza oficial, y teniendo en cuenta el carácter de sustituta de la Escuela nacional que tiene la de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, por virtud del art. 97 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y con objeto de satisfacer una necesidad real, donde todas las normas jurídicas tienen su síntesis y su razón común, procede ordenar al Patronato que la enseñanza de la Religión se dé fuera del ho-

rario escolar y a aquellos alumnos que expresamente lo deseen;

Considerando que, de no reconocer D. José Vallejo como suya la firma que aparece en la instancia de 12 de Mayo de 1933, posiblemente existiría un delito de que el Protectorado debe dar cuenta a los Tribunales de Justicia, a tenor de lo que preceptúa el art. 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, que hizo suyo en todas sus partes el Patronato Central, ha resuelto:

1.º Que se declare nulo y sin ningún valor ni efecto legal el acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño por que se suspendió al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en San Román de Cameros por D. Simón de Agreda.

2.º Que se manifieste públicamente el desagrado con que ha sido vista la poca prudente actuación de dicho organismo provincial en el expresado asunto.

3.º Que se haga saber al Patronato que, en lo sucesivo, la enseñanza de Religión se dará fuera del horario escolar y sólo a los alumnos que voluntariamente lo deseen, por expresa manifestación de sus padres.

4.º Que se devuelva a la Junta la instancia presentada en 12 de Mayo de 1932, a fin de que la ponga de manifiesto a D. Manuel Vallejo, a los efectos del reconocimiento de su firma, dando luego cuenta a este Protectorado de lo que resulte de dicha diligencia.

5.º Que se requiera al Patronato para que, inmediatamente, y sin excusa ni pretexto de clase alguna, participe al Ministerio el resultado de las gestiones que le encomendó el núm. 2.º de la Orden de 30 de Marzo de 1933.

6.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Toro (Zamora), a virtud de acuerdo unánime de la Corporación municipal, se dirigió a este Ministerio en razonada instancia solicitando autorización para mantener en su presupuesto la cantidad contratada con la Comunidad de PP. Escolapios del Colegio Calasancio, a fin de que estos siguieran dando enseñanza gratuita a más de 300 niños;

Resultando que con la solicitud de la Alcaldía y el acuerdo del Concejo se remiten también al Protectorado pliegos de firmas de los vecinos de Toro, con la misma pretensión;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no es competente para autorizar a un Ayuntamiento a fin de que incluya en su presupuesto ningún crédito, aunque sea con un fin docente, asunto que corresponde al Departamento de la Gobernación;

Considerando que si bien las Escuelas pías de España son una Fundación clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 22 de Diciembre de 1914 (*Gaceta de Madrid* del 18 de Enero), no es la Fundación quien se dirige al Ministerio de Instrucción pública, como Protectorado de la Beneficencia particular docente, sino el Ayuntamiento de Toro por conducto del Gobernador civil de la provincia;

Considerando que la única cuestión que se plantea es la de determinar si el Ayuntamiento de Toro puede o no continuar subvencionando las Escuelas en que dan la enseñanza los Escolapios;

Visto el dictamen del Patronato Central de Fundaciones y de acuerdo con él,

Este Ministerio ha resuelto inhibirse en el asunto de que se trata, por no ser de su competencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el legado que hizo a la nación española el Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa por su testamento de 30 de Junio de 1922, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Luis Gallinal, y que aceptó el Gobierno por Orden de 10 de Abril de 1924 (*Gaceta* del 17, Boletín Oficial del 29) dió origen a la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada Museo Cerralbo, que clasificó como tal este Ministerio en 6 de Octubre del mismo año (*Gacetas* del 21 y del 24, Boletín Oficial del 31); y que, formada por las ricas colecciones artísticas de tapices, cuadros, muebles, antigüedades, etc., etc., que durante su dilatada existencia reunió dicho prócer, radica hoy en su casa-palacio de la calle de Ventura Rodríguez, núm 2, de esta capital, cedida también al efecto;

Resultando que por la cláusula 28 del aludido testamento, el causante dispuso que rigiera la Fundación un Patronato compuesto por los señores Obispo de Madrid-Alcalá, Presidentes del Tribunal Supremo y de la Audiencia territorial, Marquesa de Villahuerta (su hija política, ya fallecida), la persona que ostentase el título Cerralbo, y sus testamentarios, que eran, además de la citada señora, el Excmo. Sr. D. Juan de Melgar Abreu y el Magistrado de dicho Tribunal Excmo. Sr. D. Antonio Becerril Lagarda (también muerto), y por la cláusula 58 agregó que dicho Patronato pudiera completarse con un Vocal que designara el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Resultando que, como a virtud de otra cláusula, la 63, ordenó el causante que sus testamentarios constituyeran la Junta de patronos hasta que por cesar el albaceazgo hicieran entrega a los anteriormente citados de todos los bienes fundacionales; pero como además ocurre que sobre la testamentaría se ciernen algunos pleitos de que hay constancia en este Protectorado, el único albacea sobreviviente entonces—, porque el Sr. Melgar falleció también— que era el que actuaba de patrono único, y el que rendía anualmente a este Ministerio las cuentas fundacionales, el mencionado Sr. Becerril Lagarda, acaba de morir;

Resultando que para tener intervenida y en cierto modo fiscalizada su gestión solicitó del Protectorado que se nombrara un representante del mismo que, en su día, formase parte del Patronato como Vocal, según la prevención testamentaria, y que por lo pronto revisara las operaciones de inventario y avalúo de los objetos que han de constituir el Museo Cerralbo;

Resultando que el Ministerio, por Orden de 10 de Abril de 1924 (Boletín Oficial del 29), designó al entonces Jefe de su Asesoría jurídica, D. Juan de Isasa del Valle, en quien concurren además las dos circunstancias que después se dirán;

Resultando que por Orden de 3 de Junio de 1931 (Boletín Oficial del 30), y en razón de haber dejado de pertenecer a la Asesoría el Sr. Isasa, fué sustituído por el Jefe superior de Administración civil de este Ministerio y erudito historiador de Arte Ilmo. Sr. D. Pedro Beroqui, Secretario general del Patronato del Museo del Prado;

Resultando que el Sr. Isasa es pariente y albacea de la excelentísima Sra. D.ª Amelia del Valle y Serrano, Marquesa que fué de Villahuerta, y que dicha dama, compenetrada con los deseos y propósitos del causante, no sólo contribuyó al mayor esplendor del Museo Cerralbo, sino que, en vida, y al morir, por su testamento, los ha mejorado y enriquecido con las do-

naciones y los servicios que en la instancia cabeza de este expediente se especifican;

Resultando que su firmante, Excmo. Sr. D. Antonio Becerril Lagarda, con el doble carácter de patrono de la Fundación y albacea de los que ostentaron los títulos de Cerralbo y de Villahuerta, acudió a este Protectorado, de acuerdo con sus colegas de albaceazgo, suplicando que, si lo tenía a bien y estimaba oportuno, se sirviera acordar (en memoria de la altruísta donante, que ha dedicado la mayor parte de sus bienes a Fundaciones) ampliar la Junta de Patronato del Museo Cerralbo con un nuevo Vocal, que sería el repetido Sr. Isasa, actualmente Jefe de la Sección Central de la Dirección general de lo Contencioso del Estado en el Ministerio de Hacienda, y quien parece el más indicado para continuar llevando el nombre, el recuerdo y la representación de dicha señora en la repetida Junta;

Considerando que, como queda indicado anteriormente, no sólo no prohibió, sino que autorizó este nombramiento el generoso causante;

Considerando que la Fundación aún no ha sido regularizada, como lo prueba (aparte los pleitos pendientes) el hecho inconcuso de que actuara sólo el único albacea supérstite, que acaba de morir, Sr. Becerril Lagarda, por lo que pudiera aplicarse al caso el apartado *a)*, núm. 8.º del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, la cual atribuye a este Ministerio la facultad de confiar a las personas que estime convenientes el patronazgo de las instituciones que se hallen así, ínterin tal regularización se consiga;

Considerando que dentro del mismo artículo hay otro número, el 9.º, según el que corresponde al Protectorado nombrar administradores especiales de determinadas Fundaciones, en razón a las circunstancias de éstas;

Considerando que no sería tampoco el presente el primer caso que se resolviera así; hay jurisprudencia sentada, como lo demuestra el hecho de haberse aumentado con un Vocal el Patronato de la Fundación de D.ª María del Pilar de la Mata y Martínez, de esta misma provincia de Madrid, según Real orden de 22 de Diciembre de 1930 (BOLETÍN OFICIAL de 27 de Enero inmediato);

Considerando que la petición formulada no tenía más propósito que el de beneficiar a la Obra con el consejo y la asistencia de un Vocal más, ahora indispensable por la falta del Sr. Becerril Lagarda;

Considerando misión del Protectorado velar por el cumplimiento del bien que la Fundación produce, satisfaciendo el fin noble y cultural que le asignó su instituidor,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto acceder a la ampliación propuesta de la Junta patronal del Museo Cerralbo, designando Vocal de la misma a D. Juan de Isasa y del Valle, Abogado del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

BECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. José Reina Flores en súplica de que a su hijo D. Gervasio Reina Ruiz, alumno becario de este Departamento, se le permita trasladar la matrícula del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora al Instituto local de Baza, en que había cursado anteriormente sus estudios;

Teniendo presentes todos los antecedentes relacionados con los hechos que produjeron el traslado de matrícula del referido alumno becario al Instituto de Cuevas del Almanzora y las razones que el solicitante, padre del mismo, aduce sobre el particular, así como la certificación del Director accidental del mencionado Instituto sobre el comportamiento del Sr. Reina como alumno de aquel Centro, según la cual todos los Catedráticos del mismo con quienes cursa disciplinas el referido alumno concuerdan unánimemente en reconocer su buen comportamiento y aplicación, los que quedan confirmados con informes posteriores que le hacen merecedor a que

Este Ministerio acceda al traslado de matrícula que se solicita, a fin de que pueda continuar el Sr. Reina sus estudios en el Instituto local de Baza sin restricción alguna que le impida el normal curso de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19 de Marzo.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd.al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y el Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 5 de Abril de 1934 — Núm. 41

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 8.ª—Segunda enseñanza

CATEDRÁTICOS.—*Continuación en situación de excedencia del Catedrático D. Pedro Armasa.—Página 594.*
Prórroga de licencia.—Página 594.
Cátedra a concurso y anuncio de la misma.—Página 594.
PROFESORADO INTERINO. — *Compatibilidad de gratificación de Encargado de curso con percibo de haberes del Estado, Provincia o Municipio.—Página 594.*
Nombramientos.—Página 595.
AUXILIARES.—*Resolución favorable de instancia de Ayudante y nombramiento.—Página 595.*
Ascensos.—Página 595.
ALUMNOS.—*Aplazamiento de matrícula libre hasta el 11 de Abril.—Página 595.*
INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES.—*Nombramientos de Profesores encargados de curso.—Página 595.*
Idem de Director, Vicedirectores, Secretario, Vicesecretario y Bibliotecario.—Página 596.
COLEGIOS SUBVENCIONADOS. — *Nombramiento de Encargado de curso interino.—Página 596.*
SUBVENCIONES.—*Concedida al Instituto de Melilla para atenciones de personal.—Página 596.*
ASUNTOS GENERALES.—*Creación de una Escuela preparatoria en el Instituto de Calderón de la Barca. — Página 597.*
Nombramientos de Directores y Secretario de Institutos Nacionales.—Página 597.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

Normas para provisión de Direcciones de Escuelas anejas a las Normales.—Página 597.
PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 597.*
Prórroga de licencia.—Página 598.
PROFESORADO ESPECIAL. — *Ascenso por quinquenio.—Página 598.*
Gratificación por desempeño de Cátedra.—Página 598.
AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 598.*
Excedencia.—Página 598.
Reingreso.—Página 598.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 598.
AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 599.*
ALUMNOS.—*Vacaciones de primavera. Página 600.*
COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.—*Ascensos por quinquenios.—Página 600.*
SUBVENCIONES. — *Concedidas para viajes de estudio y para gastos de material, moblaje y calefacción.—Página 601.*
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Sueldo de 7.000 pesetas a Inspector de la provincia de Madrid.—Página 602.*
Desestimación de instancia de Inspectora solicitando reintegro al Cuerpo de Auxiliares.—Página 602.
Vacante a concurso de traslado.—Página 602.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

Creación.—Página 602.
ASUNTOS GENERALES. — *Circulares referentes a la celebración del tercer aniversario de la proclamación de la República.—Página 604.*
RELACIONES CULTURALES. — *Libramiento para la Oficina Internacional de Educación.—Página 604.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Destituciones.— Página 605.*

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Plazas a concurso y anuncios de las mismas.—Página 605.*
CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. — *Nombramiento de Profesor Auxiliar.—Página 606.*
Cese de Delegado y confirmación de Director del de Zaragoza. — Página 606.
Dotación aplicada a la enseñanza de Estética en el de Murcia. — Página 606.
Vacante a concurso y anuncio de la misma.—Página 606.

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Libramientos para obras en Monumentos nacionales.—Página 607.

SUBSECRETARÍA

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de haber cesado en el cargo de Subsecretario de este Ministerio, por dimisión aceptada, D. Pedro Armasa Briales, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, como asimismo haber sido elegido y proclamado Diputado a Cortes por la circunscripción de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que, no obstante cesar en la situación de excedencia forzosa en la que fué declarado por su nombramiento de Subsecretario en Orden de 22 de Diciembre próximo pasado, continúe en la misma situación por ser Diputado a Cortes en los términos y condiciones que fija la Ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Arévalo Muñoz, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, solicitando un segundo mes de licencia por enfermedad.

Teniendo en cuenta el favorable informe del Director del Centro; y

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder al expresado señor Arévalo Muñoz un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se le concedió por Orden de 20 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, por fallecimiento de su titular, D. Manuel Fijo y Baena;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

ANUNCIO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, por fallecimiento de su titular, D. Manuel Fijo Baena,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o que hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hojas de servicios de cada interesado, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.ºLos aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Febrero de 1934.—*El Subsecretario*, Pedro Armasa.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 28 del Reglamento de 18 de Junio de 1924 autoriza a los funcionarios para que puedan percibir, por uno o varios conceptos, gratificaciones con cargo al Presupuesto del Estado que en ningún caso excedan del importe íntegro del sueldo anual que tengan asignado, y determina que las excepciones habrán de acordarse por Orden ministerial y previa aprobación del Consejo de Ministros.

Por Orden de 5 del pasado mes de Diciembre (*Gaceta* del 6), en la que se cumplieron aquellas condiciones, se dispuso que los haberes de los Encargados de curso pudieran percibirse como sueldo o como gratificación, a elección de los interesados y que su percibo fuese compatible con el de sueldos inferiores a 5.000 pesetas anuales.

Resulta, pues, que cuando los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio tienen derecho al percibio de un sueldo superior a 5.000 pesetas anuales, éste es compatible con los haberes de Encargado de curso, en concepto de gratifiación, por el Reglamento citado que, con carácter general, regula el percibo de dietas, viáticos y gratificaciones, y cuando el sueldo es inferior a 5.000 pesetas

anuales pueden simultanearlo con la gratificación de Encargado de curso por la Orden de 5 de Diciembre próximo pasado, dictada con sujeción a las normas del repetido Reglamento, y habiendo surgido dudas en la interpretación de las aludidas disposiciones,

Este Ministerio, aclarando dichas disposiciones, reitera que el cobro de la gratificación de Encargado de curso es compatible con el percibo de haberes del Estado, Provincia o Municipio, cualquiera que sea la cuantía de éstos. Madrid, 8 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Yecla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de Encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Pascual Ortega Juan, quien percibirá por dicho cargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla, con el carácter de Profesor encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Ramón Guitián Lapido, quien percibirá por dicho desempeño la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Emilio Llopis Agots, Ayudante numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón, en la que solicita su ascenso a Auxiliar numerario, en la vacante producida por jubilación de D. Manuel Font Babiloni;

Resultando que por virtud de lo dispuesto en el artículo 7.° del Decreto de 31 de Enero de 1919, las plazas de Auxiliares que resulten vacantes en la última categoría han de proveerse en el Ayudante más antiguo de la Sección y Centro en donde la vacante se produce;

Resultando que por virtud del párrafo 3.° de la Orden de 22 de Noviembre último, se prohibe el pase de los Ayudantes a la escala Auxiliar, señalándose también en el caso 4.° de la repetida Orden la supresión del Escalafón de Auxiliares;

Considerando que los preceptos contenidos en un Decreto no pueden ni deben ser derogados por una Orden y sí sólo por otro Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se nombre al señor Llopis Agost Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón y que la expresada Orden de 22 de Noviembre de 1933 quede sin efecto alguno en lo que se refiere a estos casos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón del Profesorado auxiliar de Institutos una dotación de 4.000 pesetas por fallecimiento de D. Heliodoro Gallego Armesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas, y, en su consecuencia que a D. Eusebio López Martínez, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Cartagena, pase a disfrutar el sueldo o indemnización anual de 4.000 pesetas, y D. Antonio Alcalá Venceslada, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto de Jaén, el sueldo o indemnización anual de 3.000 pesetas, ambos con la antigüedad y efectos económicos del día 20 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto se aplace la matrícula libre en todos los Institutos Nacionales, Elementales y Locales hasta el día 11 del próximo mes de Abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Tarrasa,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de Profesor encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese con carácter propietario, a D. Fernando Ayuso y de Bustamante, que perci-

birá por su desempeño la remuneración anual de 2.500 pesetas, del crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1914.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Villanueva y Geltrú,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de Encargado de curso interino, por un año año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Joaquín Miret y Marqués, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de la sustitución de la enseñanza de las Ordenes religiosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro del Instituto Local de Segunda enseñanza de Avilés,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de Director del expresado Centro a D. Francisco Aragón Escacena, Catedrático de Historia Natural del mismo, quien percibirá como indemnización anual 750 pesetas, con cargo al capítulo X, artículo 1.°, concepto 9.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Local de Segunda enseñanza de Algeciras,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del mismo al Profesor de Lengua francesa D. Rufo Moreno Alberni, quien percibirá por el desempeño de dicho cargo la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo X, artículo 1.°, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Burgo de Osma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector, Vicesecretario y Bibliotecario del mismo a los encargados de curso D. Federico Díez de la Lastra, D. Aniceto Covelo Villaverde y D. Manuel García Paz, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Sanlúcar de Barrameda al Encargado de curso de Lengua latina del mismo D. Rogelio Fortea Romero, popuesto en terna por el Claustro del referido Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Guernica,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de Encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Francisco Alegría Mendialdúa, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza de las Ordenes religiosas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

SUBVENCIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo XII, artículo 1.°, concepto 1.° la cantidad de 200.000 pesetas para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «para remuneración al personal y gastos que ocasione el arrendamiento, instalación y material de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto de Melilla, para atenciones del personal, la cantidad de 3.130 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del material del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por varios padres de familia, de que se establezca una Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato en el Instituto de Calderón de la Barca.

Teniendo en cuenta que con la creación de estos Centros de contribuye de un modo eficaz a la sustitución de la enseñanza de las Ordenes religiosas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en el expresado Instituto de Calderón de la Barca se cree una Escuela preparatoria con dos Secciones, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 26 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Conforme a la propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de esta capital, y lo dispuesto en el título I del Reglamento interior del Instituto, de 29 de Septiembre de 1901,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Enrique Rioja Lo-Bianco Director del referido Centro, quien percibirá por dicho encargo la indemnización anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo X, artículo 1.°, concepto 9.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen interior de Institutos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del referido Centro al Catedrático de Lengua latina D. José Pons Alsina, que percibirá como intemnización anual 750 pesetas, con cargo al capítulo X, artículo 1.°, concepto 9.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta para proveer el cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de esta capital, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Septiembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto designar para ocuparlo al Catedrático de Geografía e Historia, que presta sus servicios en el mismo, D. José María Igual y Merino, quien percibirá por dicho encargo la indemnización anual de 2.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto de 25 de Septiembre de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento de Escuelas Normales dictado en 17 de Abril de 1933 para el mejor cumplimiento del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, que reorganizó los estudios del Magisterio primario, previene en su artículo 118 que los Directores de las Escuelas anejas a estos Centros serán designados por los Claustros respectivos mediante concurso entre Directores de graduadas de seis o más Secciones.

Mas, como quiera que al tratar, en los artículo 116 y 117, de la provisión de plazas de Maestros de las referidas Escuelas anejas se preceptúa que, una vez fijadas por la Junta de Gobierno de la Escuela Normal las condiciones del concurso-oposición entre Maestros que pertenezcan al primer Escalafón del Magisterio primario y aprobados por el Claustro, éste se limita a designar a los Profesores que han de juzgar las pruebas y resolver, en propuesta única para cada caso, el concurso, siendo la Superioridad la llamada a resolver en definitiva, es lógico que, con mayor razón, sea ésta también y no los Claustros los que, en definitiva, resuelva la provisión de las plazas de Directores de las mencionadas Escuelas anejas, en razón de la mayor importancia que éstos encierran sobre los de aquellos Maestros que han de actuar bajo sus orientaciones.

Por todo lo cual,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Para la provisión de las Direcciones de Escuelas anejas a las Normales los Claustros respectivos, una vez hecha la selección por concurso entre Directores de graduada de seis o más Secciones, formularán la correspondiente propuesta en la forma que se determine por la Dirección general de Primera enseñanza, elevándola con lo actuado a la Superioridad para su resolución definitiva, quedando reformado en este sentido el artículo 118 del expresado Reglamento.

2.° Al concurso para la provisión de dichas plazas sólo podrán concurrir los Directores de graduadas que actualmente se hallen al frente de Escuelas de Seis o más Secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

———:o:———

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, a la Pro-

fesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz doña Amalia Alvarez López, contado a partir del día 22 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca doña Felisa González Rodríguez, licencia que empezará a contarse a partir del día 1. de Marzo actual, y que disfrutará la interesada en la capital de su residencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga doña María Gloria Ranero López Linares, a contar desde el día 7 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a doña Isolita González Pérez, Profesora de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Pontevedra, el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 3 de Julio de 1933 sobre el sueldo anual de 6.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia de doña María Concepción Villena Villalain, Profesora de Francés del Instituto de Huesca, solicitando gratificación por el desempeño de la Cátedra de igual disciplina, que viene desempeñando en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta el favorable informe del Director del referido Centro y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1925 y en la vigente Ley de Presupuestos, ha tenido a bien conceder a doña María Concepción Villena Villalain la gratificación de 2.000 pesetas anuales por el desempeño de la Cátedra de Francés en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca, que comenzará a percibir a partir de la fecha en que se hizo cargo de la mencionada Cátedra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo, don Francisco Ruiz de la Llave y Sánchez, concedida con fecha 9 de Marzo actual, queda vacante un sueldo de 3.000 pesetas en el Escalafón de los de su clase, que corresponde al ascenso, según las disposiciones vigentes, por lo que,

Este Ministerio ha acordado se den los correspondientes ascensos de escalas y, en su consecuencia, que D. Juan García González, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga, pase a disfrutar el sueldo anual de 3.000 pesetas, y D. Rafael Ramis Togores, Auxiliar de Ciencias en la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares, el de 2.500, ambos con antigüedad de 10 de Marzo corriente, fecha inmediata posterior a la de la vacante que motiva la corrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Concepción Salvador Aldea,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia por más de un año y menos de diez, en su cargo de Profesora auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Castellón, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de Julio de 1918, y las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 *(Gaceta* del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Mercedes Plaza Vidal,

Este Ministerio ha acordado concederle el reingreso en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 27 de Julio de 1918 y las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 *(Gaceta* del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Visto el oficio remitido a este Ministerio por el Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de La

Laguna (Tenerife), proponiendo se conceda la gratificación de 2.000 pesetas anuales a la Profesora auxiliar temporal de dicho Centro doña Lucila González Montalvo, que viene desempeñando la Cátedra de Música por jubilación forzosa de la Profesora de la misma,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 25 de Noviembre de 1925, ha tenido a bien conceder la gratificación de 2.000 pesetas anuales a doña Lucila González Montalvo, Profesora auxiliar temporal de la Escuela Normal del Magisterio de La Laguna (Tenerife), percibiendo dichos haberes desde el día 29 de Noviembre último, fecha desde la cual está desempeñando la Cátedra de Música del referido Centro docente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el oficio remitido a este Ministerio por el Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna (Tenerife), proponiendo se conceda la gratificación de 2.000 pesetas anuales a D. Manuel Santos, como encargado de la Cátedra de Dibujo de dicha Escuela,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1925, ha tenido a bien conceder la gratificación de 2.000 pesetas anuales al Auxiliar de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna (Tenerife), D. Manuel Santos, como encargado de la Cátedra de la misma asignatura de la Escuela Normal del Magisterio primario de dicha localidad, acreditándose dichos haberes desde 1. de Agosto del año último, fecha en que se hizo cargo del desempeño de la citada Cátedra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

Vista la instancia de D. Angel Benito Paradinas, Auxiliar númerario de la Sección de Letras de esa Escuela Normal, solicitando se le conceda la cantidad que le corresponda por estar desempeñando la plaza de Profesor numerario de Lengua y Literatura castellanas, cuyo titular se encuentra en situación de excedente forzoso, como comprendido en la Ley de 8 de Abril de 1933 *(Gaceta* del 9).

Teniendo en cüenta que, según dispone la Real orden de 29 de Marzo de 1930 *(Gaceta* de 4 de Abril siguiente, los Auxiliares de Escuelas Normales que estén encargados del desempeño de Cátedras del Profesorado numerario tendrán derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada de dichos Profesores cuando esté vacante el sueldo correspondiente a las plazas de numerarios según disposición expresa que así lo haya acordado, y que la cantidad consignada en el capítulo XIII, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento es para remuneraciones al personal de Universidades y demás Centros de enseñanza superior,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SALAMANCA.

AYUDANTES

ORDENES

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava la Cátedra de Historia Natural, Fisiología y Agricultura, y encargado de la misma el Ayudante don Tomás Atauri y Manchola,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite al mencionado Ayudante de Historia Natural, Fisiología y Agricultura, D. Tomás Atauri y Manchola, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondientes al Profesorado numerario, a partir del día 24 de Febrero próximo pasado, fecha en que tomó posesión del citado cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna (Tenerife), la Auxiliaría de Labores y Economía doméstica, y encargada de la misma la Ayudante doña Dolores Rojas de Vera, desde el 3 de Noviembre próximo pasado,

Esta Dirección general, de conformidad con el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a la mencionada Ayudante doña Dolores Rojas de Vera, la gratificación o sueldo de 2.000 pesetas anuales, cantidad con que aparecen dotadas en presupuesto las plazas de entrada del Profesorado auxiliar de Escuelas Normales, y a partir de la fecha en que viene desempeñando el citado destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Hallándose desempeñando las Auxiliarías de Psicología y Filosofía, Pedagogía y su Historia, los Ayudantes de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna (Tenerife), D. Buenaventura Bonnet Reverón y doña Regina Suárez Herrera, respectivamente, desde el 3 de Noviembre próximo pasado el señor Bonnet y 1. de Octubre la señora Suárez,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten a los mencionados Ayudantes D. Buenaventura Bonnet y doña Regina Suárez, 2.000 pesetas anuales, como sueldo o gratificación, cantidad con que aparecen dotadas en presupuesto las plazas de entrada del Profesorado auxiliar de Escuelas Normales, y a partir de las fechas en que vienen desempeñando los citados cargos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Hallándose desempeñando la Auxiliaría de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario

de Lugo D. Eduardo García Acebal, Ayudante de dicha Escuela,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se conceda al mencionado Ayudante D. Eduardo García Acebal 2.000 pesetas anuales, como sueldo o gratificación, que es la cantidad consignada en Presupuesto para entrada en el Profesorado numerario auxiliar de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

——:o:——

Hallándose desempeñando la Auxiliaría de la Sección de Letras en la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago el Ayudante D. Domingo García Romero,

Esta Dirección general ha acordado se conceda al mencionado Ayudante D. Domingo García Romero 2.000 pesetas de sueldo o gratificación, que es la cantidad asignada en presupuestos para entrada en el Profesorado numerario Auxiliar, de conformidad con el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

——:o:——

Habiéndose encargado de la Auxiliaría de la Sección de Ciencias, en la Escuela Normal del Magisterio primario de Castellón, la Ayudante de dicha Escuela doña Ildefonsa Aurora Eoler Sorní,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se conceda como sueldo o gratificación, 2.000 pesetas anuales a la mencionada Ayudante doña Ildefonsa Aurora Soler Sorni, toda vez que esa es la cantidad que se consigna en presupuesto para ingreso en el Profesorado numerario auxiliar, y a partir del día 6 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

——:o:——

Hallándose vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Las Palmas la Auxiliaría de Letras, y desempeñando la misma el Ayudante D. Pedro Perdomo Acedo,

Esta Dirección general, de conformidad con el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten al mencionado Ayudante D. Pedro Perdomo Acedo, a partir del día 10 del pasado Enero, 2.000 pesetas anuales, bien en concepto de sueldo o como gratificación, que es la cantidad asignada en presupuestos para las plazas de entrada en el Profesorado numerario Auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo la plaza de Auxiliar de Ciencias, por jubilación de su titular, y encargada de su desempeño la Ayudante respectiva,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten a la mencionada Ayudante, doña Carmen Zamora Beronessi, bien en concepto de sueldo o como gratificación, y a partir del día 10 del actual, la asignación de 2.000 pesetas con que figuran dotadas en presupuestos las plazas de entrada en esta clase de Profesorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

——:o:——

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El 14 de Abril, fiesta conmemorativa de la República española, ha de tener su más adecuada interpretación en la Escuela Nacional, puesto que en ella se inician las nuevas generaciones en el cumplimiento de su futura acción ciudadana.

La realización de esta fiesta con los caracteres que el Ministerio desea imprimirle, exige una previa preparación de parte de los diversos elementos que han de colaborar en ella, y como esa tarea preparatoria ha de realizarse en los días que preceden al 14 del mes próximo, pudiendo darse el caso de que en algunas provincias los Consejos de Primera enseñanza hubiesen fijado las vacaciones de primavera coincidiendo con los días próximos a la fecha que nos ocupa,

Este Ministerio ha resuelto que las vacaciones de primavera de este año den comienzo en todas las Escuelas nacionales el día 25 del mes en curso, terminando, improrrogablemente, el día 8 del próximo mes de Abril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

——:o:——

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS

ORDENES

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a don Marcos Hernández Matas, Profesor numerario de Cultura primaria del Colegio Nacional de Ciegos, el tercer ascenso por quinquenios de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 10 de Febrero del presente año sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

——:o:——

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a don Anselmo Murias Aguña, Profesor numerario de Cultura primaria del Colegio Nacional de Ciegos, el tercer ascenso

por quiquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 10 de Febrero del presente año sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a don Antolín Mayoral Hernández, Profesor numerario de Cultura primaria del Colegio Nacional de Ciegos, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 10 de Febrero del presente año sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a don Victoriano Dueñas Muñoz, Profesor numerario de Cultura primaria del Colegio Nacional de Ciegos, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 10 de Febrero del presente año sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a doña Petra Esteban Martín, Profesora numeraria de Cultura primaria del Colegio Nacional de Ciegos, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 10 de Febrero del presente año sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a don Vicente Ocón Enríquez, Profesor numerario de Cultura primaria del Colegio Nacional de Ciegos, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 10 de Febrero del presente año sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a don Antonio del Castillo Olivares y Haro, Profesor adjunto de Solfeo y Piano del Colegio Nacional de Ciegos, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Enero del año actual sobre el sueldo anual de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

SUBVENCIONES

ORDENES

Esta Dirección general ha acordado asignar a la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (San Bernardo, 70), la cantidad de 9.000 pesetas para viajes de estudio de los Profesores y alumnos de dicho Centro, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo V, artículo 7.º, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado asignar a la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (San Bernardo, 70), la cantidad de 16.000 pesetas para viajes de estudio de los Profesores y alumnos de dicho Centro, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo V, artículo 7.º, concepto 5.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que con cargo al capítulo V, artículo 7.º, concepto 4.º del presupuesto trimestral vigente se asigne a nombre del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (San Bernardo, 70), la cantidad de 4.591 pesetas para gastos de material y moblaje pedagógico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo Sr.: Visto el oficio del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava, solicitando una subvención para los gastos de calefacción,

Este Ministerio ha acordado que con cargo al capítulo V, artículo 7.º, concepto 3.º del presupuesto vigente, se asignen a nombre del Director de la mencionada Escuela la cantidad de 500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. José Luis Jaume y Méndez, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa, queda vacante una plaza en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 7.000 pesetas anuales que percibía el Inspector fallecido; y teniendo en cuenta que el de la provincia de Madrid D. Víctor de la Serna Espina, desde que en 17 de Noviembre próximo pasado reingresó en el servicio activo, viene percibiendo el sueldo anual de 5.000 pesetas, no obstante tener asignado el de 7.000 pesetas anuales con arreglo al lugar que actualmente ocupa en el referido Escalafón,

Este Ministerio ha acordado reconocer al referido Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Madrid D. Víctor de la Serna y Espiña el sueldo anual de 7.000 pesetas que percibirá a partir del día 1.° del mes en curso, fecha siguiente a la del fallecimiento del Inspector que ha producido la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Vista la instancia de doña Julia Barranquero Periz, Inspectora de Primera enseñanza de esa provincia, solicitando ser reintegrada al Cuerpo de Auxiliares de Escuelas Normales y se le nombre, en virtud de reingreso, para el desempeño de la Auxiliaría de Ciencias vacante en la Normal de dicha provincia;

Teniendo en cuenta que la excedencia concedida a la señora Barranquero, por Orden ministerial de 17 de Noviembre de 1932, lo fué con arreglo a lo determinado en la Ley de 27 de Julio de 1918 y las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 8), que modifica la expresada Ley,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de referencia, debiéndose estar la interesada a lo prevenido en el mencionado Decreto de 7 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Por fallecimiento del funcionario que lo desempeñaba, queda vacante una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Guipúzcoa, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha acordado anunciar su provisión mediante concurso de traslado, establecido por dicho artículo, y durante el plazo improrrogable de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, concurso que para todo lo concerniente a su tramitación y resolución se ajustará a lo establecido en el citado Decreto.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes puedan concurrir a la provisión anunciada. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

(*Gaceta* del 27.)

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la elevación a definitiva de la ampliación de Secciones y creación de Escuelas graduadas, concedidas provisionalmente a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las mismas y que por los respectivos Ayuntamientos se han dispuesto los elementos precisos para la instalación de las Escuelas concedidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección con destino a las Escuelas Nacionales graduadas que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada la concesión provisional, de conformidad con las propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 12 de Marzo de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la Graduada	SECCIONES: Número de las que se crean	Remuneraciones a los Directores — Ptas.	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
1	Alicante	Alicante	Niñas	»	1	»	Ampliación de una Sección «Gabriel Miró».
2	María la Salud	Baleares	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección
3	Montuiri	Idem	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias; una Sección será de párvulos.
4	Petra	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria; una Sección será de párvulos.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la Graduada	SECCIONES: Número de las que se crean	Remuneraciones a los Directores — Ptas.	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
5	Sallent	Barcelona	Niños	6	2	»	Ampliación de una Sección
6	San Sadurni de Noya	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
7	Idem	Idem	Niños	5	2	»	Ampliación de dos Secciones.
8	Miranda de Ebro	Burgos	Niños	4	3	125	A base de una unitaria.
9	Idem	Idem	Niñas	4	3	125	A base de una unitaria.
10	Cádiz	Cádiz	Niños, núm. 15	»	1	»	Ampliación de una Sección grupo «Joaquín Costa».
11	Idem	Idem	Niños, núm. 17	»	1	»	Ampliación de una Sección grupo «Joaquín Costa».
12	Villa del Río	Córdoba	Niños	5	3	125	A base de dos unitarias.
13	Idem	Idem	Niñas	5	3	125	A base de dos unitarias.
14	Granada	Granada	Niños	4	4	400	Nueva creación.
15	Idem	Idem	Niñas	4	4	400	Nueva creación.
16	Baños de la Encina	Jaén	Niños	4	4	100	Nueva creación.
17	Idem	Idem	Niñas	3	3	100	Nueva creación.
18	Jaén	Idem	Niños	3	3	250	Nueva creación.
19	Idem	Idem	Niñas	3	3	250	Nueva creación.
20	Idem	Idem	Niños, aneja a la Normal	»	2	»	Ampliación de dos Secciones.
21	Villacarrillo.	Idem	Niñas	6	2	»	Ampliación de tres Secciones, a base de las unitarias números 2 y 3.
22	Guisona	Lérida	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
23	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
24	Tárrega	Idem	Niños	4	4	125	Nueva creación.
25	Idem	Idem	Niñas	4	4	125	Nueva creación.
26	Calasparra	Murcia	Niñas	4	4	125	Nueva creación; una Sección será de párvulos.
27	Palencia	Palencia	Niños, «Alonsa Berruguete»	»	1	»	Ampliación de una Sección
28	Marín	Pontevedra	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección
29	Carballino	Orense	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección
30	Molledo	Santander	Niños y niñas	4	»	100	A base de las cuatro unitarias existentes.
31	San Ildefonso	Segovia	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección
32	Ecija	Sevilla	Niñas	5	»	250	A base de cinco unitarias.
33	Idem	Idem	Niñas	4	»	250	A base de las unitarias números 5, 8, 11 y 16.
34	Idem	Idem	Niñas	5	»	250	A base de las unitarias números 13, 14, 15 y 17, y párvulos número 3.
35	El Rubio	Idem	Niños	4	»	100	A base de cuatro unitarias
36	Idem	Idem	Niñas	4	»	100	A base de cuatro unitarias
37	Gerona	Idem	Niños, «Ferrer Guardia»	4	»	100	A base de cuatro unitarias
38	Idem	Idem	Niñas, «García Leániz»	3	»	100	A base de tres unitarias.
39	Lora del Río	Idem	Niños, «Martínez Barrios»	4	»	125	A base de cuatro unitarias
40	Sevilla	Idem	Niñas, «San Bernardo»	3	»	400	A base de tres unitarias.
41	Alcover	Tarragona	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
42	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	A base de dos unitarias.
43	Valmojado	Toledo	Niños y niñas	7	2	»	A base de las dos graduadas existentes, creándose una de párvulos y siendo la Dirección única
44	Chiva	Valencia	Niñas «Grupo Corachau»	3	»	100	A base de tres unitarias.
45	Guadasuar	Idem	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
46	Idem	Idem	Niñas	3	»	100	A base de tres unitarias.
47	Liria	Idem	Niños	6	1	125	A base de seis unitarias.
48	Idem	Idem	Niñas	6	1	125	A base de seis unitarias.
49	Onteniente	Idem	Niños	4	2	150	A base de dos unitarias.
50	Idem	Idem	Niñas	4	2	150	A base de dos unitarias.
51	Valladolid	Valladolid	Párvulos, «Pablo Iglesias»	3	2	350	A base de una de párvulos.
52	Idem	Idem	Niños «Matías Picavea»	5	1	»	Ampliación de una Sección
53	Idem	Idem	Niñas, «P. de San Isidro»	3	2	350	A base de una unitaria.
54	Erandio	Vizcaya	Niños, «Barrio de Asúa»	3	3	150	Nueva creación.
55	Idem	Idem	Niñas, «Barrio de Asúa»	3	2	150	A base de una unitaria.
			TOTALES		91	6.700	

Madrid, 12 de Marzo de 1934.

(*Gaceta* del 22.)

ASUNTOS GENERALES

CIRCULARES

El día 14 de Abril, España celebra el tercer aniversario de la proclamación de la República. El Gobierno, y muy especialmente el Ministro de Instrucción pública, quisieran que España ese día cobrara conciencia de sí misma mediante un acto reflexivo en donde se enjuiciara con nobleza y altura el significado histórico de esa fecha.

Se trata, por tanto, de un acto patriótico. Rechazamos la exaltación vacua de los valores nacionales tanto como la desestimación arbitraria de los mismos. Lejos de todo nacionalismo exacerbado como de todo internacionalismo descuescente, aspiramos a una estimativa de nuestra cultura e historia nacionales que, para realizarse, exige una selección intelectual y cordial de aquellos hechos que por ser genuinamente españoles adquieren categoría universal.

Quisiéramos que todos los nacionales, grandes y pequeños, sin distinción política alguna, ingresaran ese día en el limpio cauce histórico de nuestra Patria. Y nada mejor para ello que hacer revivir antè todos inapreciables tesoros de la lengua, del arte y de la acción.

Los profesionales de la enseñanza primaria contraen, con la celebración de este acto, una gran responsabilidad pedagógica. Con él se inicia en la Escuela nacional el fomento adecuado de disciplinas un poco olvidadas: la Historia, la Lengua y la Música, que han sido y serán la fuente de los más vivos sentimientos espirituales, el instrumento de una moderna y sólida educación formal y la inmersión fecunda de los españoles en el genio de su raza.

Esta Dirección general estima que todos los Maestros españoles contribuirán entusiásticamente al mayor esplendor de este acto. En la Escuela o en otro local más adecuado si lo hubiere, el Maestro procederá en la mañana del día 14, tras la emisión radiada a que hace referencia el Decreto de 23 de Marzo, publicado en la *Gaceta* del día 25, a la lectura de algunos fragmentos de nuestra literatura nacional, seleccionados al efecto por tan alta autoridad como D. Ramón Menéndez Pidal y remitidos por esta Dirección a todas las Escuelas nacionales.

A continuación de esa lectura, el Maestro hará un «centro de interés» con finalidad concreta la exaltación inteligente y cordial de valores históricos nacionales relacionados con el tema fundamental de la lectura. La Dirección aconseja el uso de una sobriedad eficaz.

Al propio tiempo, la Dirección exhorta a todos los Maestros a que en este acto convivan y participen de él cuantas autoridades y personas contribuyan a su realce, consiguiendo de este modo que el cuerpo social adquiera la certidumbre de que la Escuela y su labor educadora se prolongan más allá de los reducidos años infantiles.

A la probada competencia de los Claustros de las Escuelas Normales remitimos la realización de actos análogos en dichos Centros.

Y a los Inspectores les recomendamos la mayor publicidad de este propósito y la tarea de facilitar por cuantos medios consideren adecuados la ejecución de los extremos de esta Circular.

Madrid, 27 de Marzo de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

A todos los Maestros nacionales, Inspectores-Jefes de Primera enseñanza y Directores de Escuelas Normales.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Como complemento y ampliación de las instrucciones adoptadas por este Ministerio para la celebración de las fiestas organizadas con motivo de la conmemoración del 14 de Abril, tercer aniversario de la instauración de la República española,

Esta Dirección general ha resuelto que se destinen a cada una de las Juntas de Inspectores de Primera enseñanza, ocho aparatos de radio de los existentes en los almacenes de material escolar, para que con ellos puedan organizarse en Escuelas de las capitales o de las provincias las audiciones de los actos que el día 14 de Abril sean transmitidas por la emisora central o regionales.

Esta Dirección general se reserva el fijar posteriormente el destino definitivo de los aparatos de radio remitidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Inspectores-Jefes de Primera enseñanza y Jefe de la Sección 11 de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

RELACIONES CULTURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden fecha 13 de Enero de 1930 adhirióse España a la Oficina Internacional de Educación, que tiene su sede en Ginebra. Dicha Oficina, fundada en Diciembre de 1925, fué reconstituída en 25 de Julio de 1929 como institución de interés público. La rigen su Consejo y su Comité directivo, como representantes de los miembros adheridos, en nombre de los distintos Gobiernos participantes. La Oficina Internacional de Educación ha realizado ya una considerable labor, tanto en el orden de investigaciones (sobre las ocupaciones de los niños salidos de la Escuela antes de los catorce años, sobre la colaboración de la Escuela y la familia, sobre la literatura infantil, sobre el trabajo escolar por equipos, sobre la educación familiar) como en conferencias y reuniones de Peritos, en cursos especiales para personal docente, con exposiciones pedagógicas, en informaciones solicitadas cada día con más empeño por Gobiernos y autoridades escolares, en la publicación del *Boletín* trimestral, que contiene la historia al día de la actividad desarrollada por la Oficina, con notas bibliográficas, y en la colección de las Memorias y publicaciones de la Oficina.

La adhesión de España a la Oficina Internacional de Educación implica, por un lado, la participación en los gastos de la misma, y por otro, la colaboración de pedagogos y funcionarios españoles a la obra de la Oficina.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se expida un libramiento en firme al señor Habilitado del Ministerio de Estado, D. José Pino Parras, por la suma de 9.000 pesetas, consignadas en el presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento en el capítulo XV, artículo 17, concepto único, para que por el Ministerio de Estado sea entregada dicha cantidad a la Oficina Internacional de Educación, domiciliada en Ginebra (Suiza), como contribución de este Ministerio al pago de la cuota de España en la mencionada Oficina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al examinar en este Departamento el informe emitido por la Junta provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Badajoz en 4 de los corrientes, en relación con la solicitud de su propietario, consistente en el desplace y traslado de parte del Monumento nacional convento de la Calera de León (Badajoz), se ha observado con disgusto que dicho informe es en absoluto contrario al formulado en 2 de Julio de 1932 sobre el mismo asunto, pues mientras en éste se pronuncia por la «improcedencia del derribo o desmonte de parte alguna, por estar tan íntimamente relacionadas todas sus partes que la falta de una de ellas significaría la total pérdida del Monumento», en aquél se accede a tales deseos, con la agravante de no haberse emitido a requerimiento de este Ministerio, sino en virtud de escrito del propio interesado, y, en su vista,

Este Ministerio ha resuelto destituir a D. Tirso Lozano y Rubio, Presidente de la Comisión provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Badajoz; a D. Adelardo Covarsi, Vicepresidente de la misma; al Conservador, D. Antonio del Solar Taboada, y al Secretario, D. José López Prudencio.

Madrid, 16 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal,

Este Ministerio ha acordado que la referida plaza se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, Soria y Valladolid una plaza de Profesor de término de Dibujo artístico,

Este Ministerio ha acordado que las referidas plazas se anuncien para su provisión al turno de concurso de traslado, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden de 5 de Enero de 1933 se dispuso quedase en suspenso el anuncio de concurso para proveer la plaza de Profesor de término de Grabado en Metales vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid (Sección de Artes Gráficas), por estar en proyecto la reorganización del plan de estudios; y no habiéndose llevado a efecto dicha reorganización,

Este Ministerio ha acordado que la referida plaza se anuncie de nuevo a concurso en las condiciones que determina la Orden de 6 de Diciembre de 1932, con la sola modificación de que para ser admitido, a más de las condiciones generales, será preciso estar en posesión de Medalla de Honor o primera Medalla obtenida en Exposiciones nacionales en la Sección de Grabado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 20.)

———:o:———

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio el último día del plazo si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Febrero de 1934. — *El Director general,* JUAN USABIAGA.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término, con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, Soria y Valladolid.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio el último día del plazo si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Febrero de 1934. — *El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 22 de Marzo.)

———:o:———

Se halla vacante en la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid una plaza de Profesor de término de Grabado en metales, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, cuya plaza se anuncia para su provisión a concurso.

Para ser admitido al concurso se requiere: Ser español, haber cumplido veintiún años de dad, no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, estar en posesión de Medalla de honor o primera Medalla obtenida en Exposiciones nacionales en la Sección de Grabado, cuyos extremos se justificarán con la certificación de nacimiento debidamente legalizada, si el interesado no pertenece a Distrito notarial de Madrid, certificado de Penados y Rebeldes y certificación de estar en posesión de la citada medalla; todos estos documentos debidamente reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicacón de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos antes mencionados y de los méritos que puedan alegar, siendo excluídos del concurso aquellos cuyas instancias y documentos no se reciban en el indicado Registro general del Ministerio dentro del plazo de la convocatoria.

Si la Superioridad lo creyera conveniente para la mejor elección, se practicará un ejercicio entre dos o más opositores, a cuyo efecto se nombraría oportunamente el Tribunal correspondiente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Marzo de 1934.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en las Ordenes de 18 de Mayo de 1931 y 31 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José María Martínez-Abarca Díaz Profesor auxiliar numerario de Estética e Historia de la Música, del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Orden de 17 de Agosto de 1933, por la que fueron confirmados en sus cargos los Profesores del Conservatorio de Música de Zaragoza y nombrado Delegado en el citado Conservatorio D. Joaquín Uriarte Osis, dispone que, una vez constituído el nuevo Conservatorio y comience a funcionar, el Claustro elegirá su Director; y teniendo en cuenta que, por dicho Claustro, ha sido elegido Director el Profesor numerario del mismo D. Ramón Borobia Cetina,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Que D. Joaquín Uriarte Osis cese en el cargo de Delegado de la República en el Conservatorio de Musica de Zaragoza, quedando altamente satisfecho del celo con que lo ha desempeñado; y

2.° Confirmar a D. Ramón Borobia Cetina en el cargo de Director del indicado Conservatorio de Zaragoza con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia una dotación de Auxiliar numerario de Violín y Estética, y siendo conveniente para la enseñanza el desdoble de dichas disciplinas,

Este Ministerio ha acordado que la dotación de referencia quede sólo aplicada a la enseñanza de Estética e Historia de la Música.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música de Córdoba una plaza de Profesor numerario de Solfeo,

Este Ministerio ha acordado que la referida plaza se

anuncie para su provisión al turno de concurso entre Auxiliares, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en el Conservatorio de Música de Córdoba una plaza de Profesor numerario de solfeo, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de méritos entre Profesores auxiliares de la misma enseñanza y del expresado Centro docente, según lo preceptuado en las disposiciones transitorias del Reglamento del referido Conservatorio de 25 de Agosto de 1917 y Orden ministerial de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto del Jefe de su Centro, en el improrrogable término de quince días naturales, a contar desde el de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

Madrid, 8 de Marzo de 1934.—*El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

(*Gaceta* del 23.)

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

TESORO ARTISTICO

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado, en fecha 9 del pasado Febrero, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de pesetas 10.818,94 para obras urgentes de reparación en la Abadía de San Quirce de Río Pisuerga (Bu gos), a nombre del Arquitecto de la Segunda Zona, D. Francisco Iñiguez Almech;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.818,94 pesetas para obras urgentes de reparación en la Abadía de San Quirce de Río Pisuerga (Burgos), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado, en fecha 9 del pasado Febrero, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras en el solar del Museo de Bellas Artes de Murcia, para montar las portadas del edificio «El Contraste», de dicha ciudad, a nombre del Arquitecto de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras en el solar del Museo de Bellas Artes de Murcia, para montar las portadas del edificio «El Contraste», de dicha ciudad, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado, en fecha 9 del pasado Febrero, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 4.000 pesetas para obras urgentes de saneamiento y protección en la iglesia de San José, de Granada, a nombre del Arquitecto de la Sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia que se libre la cantidad de 4.000 pesetas para obras urgentes de saneamiento y protección en la iglesia de San José, de Granada, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado, en fecha 9 del pasado Febrero, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en el palacio de Daralhorra en Santa Isabel la Real, de Granada, a nombre del Arquitecto de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe

la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en el palacio de Daralhorra en Santa Isabel la Real, de Granada, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado, en fecha 9 del pasado Febrero, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 32.878,57 pesetas para obras urgentes en la iglesia de Santa María de Aniñón (Zaragoza), a nombre del Arquitecto de la segunda Zona, D. Francisco Iñiguez Almech;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 32.878,57 pesetas para obras urgentes en la iglesias de Santa María de Aniñón (Zaragoza), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado, en fecha 9 del pasado Febrero, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 885 pesetas para obras urgentes en la iglesia de San Salvador y Santa María, de Egea de los Caballeros (Zaragoza), a nombre del Arquitecto de la segunda Zona, D. Francisco Iñiguez Almech;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 885 pesetas para obras urgentes en la iglesia de San Salvador y Santa María, de Egea de los Caballeros (Zaragoza), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado, en fecha 9 del pasado Febrero, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 23.423,23 pesetas para obras urgentes de reparación y restauración en la iglesia de Santa María de Olite (Navarra), a nombre del Arquitecto de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 23.423,23 pesetas para obras de reparación y restauración en la iglesia de Santa María de Olite (Navarra), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado, en fecha 9 del pasado Febrero, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas, para obras de exploración en el subsuelo de la Mezquita, de Córdoba, donde se han descubierto los restos de una construcción basilical, a nombre del Arquitecto de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas, para obras de exploración en el subsuelo de la Mezquita, de Córdoba, donde se han descubierto los restos de una construcción basilical, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que la finca incautada a la Compañía de Jesús, en Granada, denominada «Cercado Alto de Cartuja», se destine a los servicios que se mencionan.—Página 609.

Hacienda.

Ley prorrogando, para el segundo trimestre del año actual, los Presupuestos generales del Estado de gastos e ingresos de 1933.—Página 610.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Prórroga para toma de posesión.—Página 610.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Nombramientos de Habilitados propietario y sustituto.—Página 611.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico docentes.

De D. Domingo Martínez y D. Francisco Llera, en Ajamil de Cameros (Logroño).—Elevación a destitución de la suspensión acordada contra el Patronato.—Página 611.

De Fray Bernardo Fresneda, en Santo Domingo de la Calzada (Logroño).—Aprobación de cuentas.—Página 612.

Escuela de párvulos y niños, en Muruzábal (Navarra).—Aceptación de hipoteca.—Página 613.

Escuelas Jado, en Erandio (Vizcaya).—Aprobación de reglamento.—Página 613.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Resolución de expediente sobre provisión de Cátedras en Facultades de Ciencias, derogación de Orden de 28 de Febrero último y restablecimiento de la de 9 de Diciembre de 1933.—Página 615.*

Excedencia del Catedrático D. Ramón Prieto, por haber sido nombrado para el cargo de Subsecretario.—Página 616.

Ascensos.—Página 616.

Nombramientos de Tribunales para juzgar oposiciones.—Página 616.

Cátedras a concurso y a oposición y anuncios de las mismas.—Página 618.

Aspirantes admitidos a oposición.—Página 620.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 620.*

Prórroga de nombramientos.—Página 621.

Reintegro a cargo por desaparición de incompatibilidad.—Página 621.

Renuncia aceptada.—Página 621.

Acumulaciones.—Página 622.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 622.

ALUMNOS.—*Resolución favorable de instancia sobre consideración de alumno oficial. Página 622.*

Carácter permanente de Orden de 3 de Mayo de 1933.—Página 623.

Aclaración referente al plan provisional de la Facultad de Farmacia.—Página 623.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Resolución de expediente sobre compatibilidad de los cargos de Médicos internos de la Facultad de Medicina y de la Beneficencia provincial. Página 623.*

Nombramientos de Médicos internos.—Página 623.

Nombramiento de Jefe del Museo Anatomopatológico.—Página 624.

Prórroga de nombramientos de Preparadores técnicos.—Página 624.

Nombramiento de Preparador técnico.—Página 624.

Idem de Profesor de Patología química de la sangre.—Página 624.

Admisión de renuncias de Ayudantes temporales.—Página 624.

Nombramiento de Ayudante técnico quirúrgico.—Página 624.

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La finca incautada a la Compañía de Jesús, en Granada, denominada «Cercado Alto de Cartuja», cedida al Ministerio de Instrucción pública por Decreto de esta Presidencia de 23 de Febrero de 1933, para Residencia de Estudiantes, se destinará a establecimiento de las Facultades universitarias, Residencias de Estudiantes y Profesores y demás servicios relacionados con el fin docente de la Universidad.

Art. 2.º La cesión comprende la parte de finca ya entregada al Ministerio de Instrucción pública, haciendo salvedad de los derechos reconocidos al Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística en el art. 4.º del Decreto citado de 23 de Febrero de 1933, el cual podrá disfrutar plenamente la parte de finca y

caudal de agua necesarios para los servicios del Observatorio en ella establecido.

Art. 3.º Se respetarán asimismo los derechos reconocidos en el art. 5.º del mencionado Decreto de 23 de Febrero de 1933, y, en su consecuencia, se mantendrá el suministro de agua que se hace al cuartel de Artillería, en tanto el edificio destinado a tal fin siga en posesión del Ramo de Guerra o afecto a otro servicio público, fijándose los términos y condiciones de dicho suministro por acuerdo del Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús con la autoridad militar.

Dado en Madrid a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 29.)

Hacienda.

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente ley:

Artículo 1.º Se prorrogan para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado de gastos e ingresos de 1933, aprobados por la ley de 28 de Diciembre de 1932, sobre la base de los créditos anuales fijados en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de Enero del corriente año, importantes 4.586.818.204,71 pesetas, con las modificaciones acordadas por leyes posteriores que hayan de tener su reflejo en presupuesto, la supresión de las dotaciones afectas a servicios realizados y las economías que puedan introducirse.

Art. 2.º Para dicho trimestre se autorizan créditos por el 25 por 100 de los anuales resultantes, con arreglo a lo establecido en el art. 1.º de esta ley.

Por excepción, aquellos créditos que en los meses de Abril a Junio hubieran de invertirse en proporción distinta a la que corresponda a su cuarta parte, por referirse a gastos a ejecutar durante dicho período en su totalidad o que han de realizarse en épocas determinadas, no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad necesaria, dentro del total importe de su consignación anual. Su cuantía deberá determinarse por acuerdo del Consejo de Ministros cuando, sumada a la de los concedidos para el primer trimestre a virtud de la ley de 31 de Diciembre de 1933, fuese superior al 50 por 100 de dichos créditos anuales.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes de los acuerdos que adopte en uso de la autorización concedida en este párrafo.

Art. 3.º Los créditos que se conceden para el segundo trimestre de 1934 y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan, se considerarán parte de los correspondiente al ejercicio anual de 1934, y a los efectos del art. 67 de la ley de Administración y Contabilidad, se estimarán, por tanto, como obras afectas a una sola anualidad aquellas que hayan de terminarse antes de 31 de Diciembre del expresado año, y como límite máximo, a los efectos de contratación en dicho año, la totalidad de los créditos anuales que, con arreglo a los artículos anteriores, sirvan de base para la determinación de los afectos al segundo trimestre de 1934.

Art. 4.º Se prorrogan en las mismas condiciones y por igual espacio de tiempo los presupuestos para las posesiones españolas del Africa occidental.

Art. 5.º A los efectos de la prórroga que dispone esta ley, el crédito anual fijado en el Decreto de 4 de Enero último para el artículo único del capítulo 24 de la Sección 7.ª «Ministerio de Obras públicas», para ejecución de obras con arreglo a lo dispuesto en la ley de 28 de Agosto de 1931, se incrementará en 25.574.364,44 pesetas, importe de las cantidades reintegradas en 1932 y 1933 por cuenta de libramientos expedidos en 1931 y 1932, respectivamente.

Se considerará también incrementado dicho crédito con el sobrante que haya resultado de la anualidad de 1933 al final de dicho año y con los reintegros que se hayan efectuado o se efectúen en el año actual de libramientos que se hubiesen expedido en el expresado año 1933, a cuyo efecto se habilitarán los oportunos recursos conforme a las prescripciones del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

En ningún caso se podrá satisfacer con cargo al capítulo 24, antes mencionado, cantidad que, sumada a las ya satisfechas en ejercicios anteriores para estas atenciones, exceda del crédito global concedido por la ley de 28 de Agosto de 1931.

Art. 6.º Se autoriza la exacción de contribuciones, impuestos, tasas, derechos y recursos del Tesoro comprendidos en el estado letra B de los Presupuestos generales del Estado para 1933, que se harán efectivos durante el segundo trimestre de 1934, con arreglo a las disposiciones legales en vigor, y se incluirán en dicho estado los siguientes nuevos conceptos, en la Sección 5.ª, «Recursos del Tesoro»: Art. 23. Reintegros de anticipos hechos al Gobierno de la República de Méjico en relación con la construcción de buques y suministros anejos. Art. 24. Entregas de los Ayuntamientos por creación de Institutos y Colegios subvencionados.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

(*Gaceta* del 30.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmo. Sr: Vista la instancia elevada por D. Rodrigo García-Conde y Huerta, Oficial de Administración de tercera clase, nombrado en virtud de oposición por Orden ministerial de 1.º del corriente, y con destino a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, solicitando prórroga de plazo para posesionarse de dicho cargo;

Resultando que, según se acredita por el certificado que acompaña, se encuentra prestando servicio militar obligatorio en la Escuela Central de Tiro del Campamento de Carabanchel, de Madrid, sin poder interrumpir en los actuales momentos la prestación del mismo;

Considerando lo que para estos casos dispone el último párrafo del art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sr. García-Conde y Huerta la prórroga de treinta días para que pueda tomar posesión del referido cargo de Oficial de Administración de tercera clase en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en 21 de Enero último se verificó la elección, en segunda convocatoria, de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Lérida, con el siguiente resultado:

D. Santiago Garray Millán y D. José Sorigué Vilaseca, 66 votos para Habilitados propietarios y sustitutos, respectivamente; y D. Antonio Blasi Casamajó y D.ª Julia Balagué Cases, 59; 18 votos por autorización, anulados por ser emitidos a favor de los dos candidatos y dos papeletas en blanco.

Resultando que el número de Maestros del partido en la fecha de la elección era de 145;

Resultando que en el acto de la elección se formulan protestas que carecen de fundamento legal, por lo que no procede entrar en su estudio;

Visto el reglamento de Habilitaciones del Magisterio;

Considerando que en 17 de los 18 votos anulados se hacía constar la anulación del suscrito a favor del Sr. Blasi;

Considerando que el anular estos votos en que ostensiblemente se manifestaba la voluntad del elector, si bien versátil y tornadiza, supone la improcedente aplicación de una pena no establecida en las disposiciones vigentes;

Considerando que aumentados estos 17 votos a los 66 escrutados a favor del Sr. Garray, este obtuvo 83, número que excede al de la mayoría absoluta de los Maestros del partido,

Esta Dirección general ha acordado el nombramiento, en virtud de la elección de referencia, de D. Santiago Garray y Millán y D. José Sorigué Vilaseca, de Habilitado propietario y sustituto, respectivamente, de los Maestros nacionales del partido de Lérida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se custodia en este Protectorado de la Beneficencia docente particular, relativo a la Fundación instituída en Ajamil de Cameros (Logroño) por D. Domingo Martínez y D. Francisco Llera Iñiguez;

Resultando que por Real orden fecha 24 de Marzo de 1922 (*Gaceta de Madrid* del 5 de Abril), que clasificó esta institución de beneficencia particular docente, se confirmó en el patronazgo de la misma a los señores Alcalde, Síndico y Cura párroco del referido Ajamil de Cameros, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que, a vista de un oficio de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, en el que se ponía en conocimiento de este Ministerio que, a pesar de los insistentes requerimientos hechos a los patronos, no había podido conseguir que rindiesen las cuentas de 1931; por Orden fecha 8 de Septiembre de 1932 (BOLETÍN OFICIAL del 12), se dispuso:

a) Suspenderlos en sus cargos.

b) Nombrar a la Junta provincial patrona de la institución, si bien con carácter circunstancial e interino.

c) Que ésta procediese: a regularizar la Obra pía, poniendo al corriente su servicio de contabilidad; a incoar el expediente de transmutación de fines fundacionales, y a exigir de los patronos suspensos cuantas responsabilidades, de cualquier índole, se derivasen de su gestión; y

d) Que por el resultado de todas estas diligencias, procediese la indicada Junta a instruir contra los patronos suspensos el expediente de destitución, sirviendo aquella Orden de amonestación reglamentaria.

Resultando que en 29 de Diciembre último, entre otros extremos, se encargó a la susodicha Junta que prosiguiese el expediente de destitución de los patronos suspensos, en el que se oiría a éstos para que expusiesen cuanto vieren convenir a su derecho;

Resultando que, en cumplimiento de la Orden anterior, la Junta provincial concedió audiencia en este expediente a los referidos patronos, los que manifestaron que no se han negado nunca a formular las cuentas reglamentarias, si bien la Junta les devolvió las de 1931, sin indicarles la partida causante de la devolución, y que tampoco han desobedecido las órdenes del Protectorado, pues salvo la subvención al Maestro (y esto lo hicieron a ruego de la Inspección) siempre han cumplido las órdenes de la superioridad;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia emite informe en el sentido de que procede elevar a destitución la suspensión acordada;

Considerando que las manifestaciones hechas por el Patronato suspenso, en nada desvirtuan los cargos en razón de los que se decretó su suspensión, ya que se limitan a indicar que no se han negado nunca a entregar las cuentas reglamentarias y que siempre han cumplido las órdenes de la superioridad, sin razonar ni menos justificar sus alegatos;

Considerando probado (y no rebatido) el hecho de que el Patronato ha sido negligente en el desempeño de su deber, y que se resistía a cumplimentar las órdenes de la superioridad, procede elevar la suspensión acordada contra el mismo, a destitución, ya que aparece incurso en una de las causas que el artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 señala para poder adoptar tal resolución;

Considerando cumplidos los trámites que preceptúa el artículo 17 de la referida Instrucción;

Considerando que a este Ministerio compete ordenar tales destituciones, en uso de las facultades que el art. 5.º de la citada Instrucción le confiere;

Considerando que, asimismo, este Protectorado puede confiar a las autoridades o personas que estime conveniente el patronazgo de las Instituciones de beneficencia particular, de las que se encuentren suspensos o destituídos los que ostentaban su representación legal;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el art. 10, párrafo cuarto del Real decreto de 9 de Abril de 1926, puede nombrarse para desempeñar el patronazgo de esta Institución a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, si bien con carácter interino, y que dicha Junta tendrá todas las obligaciones y derechos inherentes al cargo;

Considerando que esta interinidad deberá cesar en el preciso momento en que los señores que actualmente ejercen los cargos de Alcalde, Síndico y Cura párroco de Ajamil de Cameros sean sustituídos por otros, ya que a los sustitutos, por el solo hecho de ostentar tales cargos y no pesar sobre ellos personalmente destitución alguna, les corresponde en derecho el ejercicio del Patronato, en el que tendrá que cesar necesariamente la Junta; bien entendido que tal cese deberá producirse con que cualquiera de los tres citados cargos sean conferidos a diferente persona de la que hoy día lo desempeña, en cuyo caso, al que únicamente corresponda el cargo en el que vaque el hoy destituído, se le deberá conferir el patronazgo interinamente, consolidándose en forma definitiva y completa cuando los otros dos cargos sean también provistos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, que aceptó íntegramente el Patronato Central, resuelve:

1.º Que se eleve a destitución la suspensión acordada contra el Patronato de la Obra pía de cultura de queda hecho mérito.

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño ejerza interinamente el patronazgo, con las obligaciones y de

rechos que este cargo lleva consigo, entre aquéllas, las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que la dicha Junta cese en el desempeño de este Patronato cuando las personas a quienes ahora se destituye sean sustituídas en los cargos que actualmente ejercen, conforme a las declaraciones anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación benéfico docente, de carácter particular, instituída en Santo Domingo de la Calzada (Logroño) por Fray Bernardo Fresneda;

Resultando que, con motivo de la censura de las cuentas de 1922 a 1924 de dicha Obra pía de cultura, por Orden fecha 14 de Octubre de 1926, entre otros extremos, se dispuso:

1.° Devolverlas a la Junta provincial de Beneficencia a fin de que el Patronato de la Fundación procediese a hacer en ellas las siguientes rectificaciones:

a) Dar de baja las partidas que se figuraban por impuesto de Derechos reales a partir de la fecha en que fué notificada al Patronato la Real orden de clasificación; y

b) Reintegrar el original de la de 1924 en la formr prevenida por la ley del Timbre vigente a la sazón.

2.° Que en lo sucesivo no se admitiese pago alguno por becas o premios, puesto que ello no estaba dentro del fin fundacional.

3.° Que si éste no podía ser cumplido, se incoase el oportuno expediente especial para su trasmutación.

4.° Que mientras tanto las rentas de esta Obra pía se acumulasen a su capital; y

5.° Que por el Patronato se incoase nuevo expediente sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que en 10 de Mayo de 1932 fueron devueltas al Ministerio las citadas cuentas de 1922 a 1924, remitiéndose al mismo tiempo las de 1925 a 1931;

Resultando que a las mismas se acompaña escrito del Patroto, del que son en síntesis, los siguientes extremos:

a) Que no puede dar de baja las partidas que figuran por impuesto de Derechos reales a partir de la fecha en que les fué notificada la Real orden de clasificación, porque no se les notificó esta disposición, y desconociendo el dato, faltaba base oficial para la baja de las partidas que se le interesaban.

b) Que ha reintegrado la cuenta de 1924.

c) Que desde Octubre de 1926 no se ha hecho pago alguno por becas o premios a los alumnos.

d) Que ha incoado el expediente de transmutación de fines en solicitud de que se resuelva conforme a las nuevas conveniencias.

e) Que se están acumulando y seguirán acumulándose las rentas al capital fundacional.

f) Que ha incoado asimismo el expediente para la exención del impuesto sobre personas jurídicas; y

g) Que ha solicitado la inversión del sobrante en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Resultando que también se acompaña a las susodichas cuentas informe de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, del que son los siguientes particulares:

a) Que en la cuenta de 1926 a 1931 vienen pagándose derechos reales por el impuesto de personas jurídicas.

b) Que en la de 1930 se figuran 2.948 pesetas por compra de títulos de la Deuda, sin que aparezca justificado con la oportuna póliza del Agente de Cambio y Bolsa.

c) Que en la misma aparecen los recibos sin reintegrar.

d) Que en la de 1931 se cargan cantidades por compra de valores sin que se justifiquen con la correspondiente póliza de adquisición.

e) Que en este mismo año se figuran en los gastos los correspondientes a unos derechos notariales.

Resultando que el 7 de Julio de 1932, para poder censurar estas cuentas, se interesó de la Junta provincial que remitiese al Protectorado, bien el original, bien certificación de su Secretario, de las pólizas de compra de los valores públicos adquiridos los años 1930 y 1931 y de la lámina intransferible de la Deuda en que, al parecer, fueron convertidos dichos valores, Orden que fué recordada en 8 de Marzo de 1933;

Resultando que la Junta provincial manifestó que el Patronato no podía cumplir lo ordenado anteriormente porque la lámina de la Deuda se encontraba en la Delegación de Hacienda de Logroño; pero que en cuanto fuese retirada se llevaría a cabo lo dispuesto;

Resultando que por Orden de 12 de Mayo de 1933 fueron aprobadas las cuentas de esta Obra pía correspondientes al año 1932, con algunas salvedades, entre ellas la de dar de baja 75,66 pesetas, importe de los derechos reales que en la misma se consignaban, y disponiendo que el saldo que como primera partida apareciera en la primera cuenta que se rindiese fuese de 2.351,14 pesetas;

Resultando que en 17 de Febrero último han tenido entrada en el Ministerio las cuentas de 1933, favorablemente informadas por la Junta provincial;

Resultando que los únicos gastos que se acreditan en estas cuentas, aparte del 10 por 100 de administración, son 2.385,50 pesetas, invertidas en la compra de títulos, gasto que se justifica con dos recibos de la Casa de Banca de D. Juan Palacios;

Resultando que tanto los recibos como las referidas cuentas vienen sin reintegrar con el timbre correspondiente;

Resultando que las mismas arrojan el siguiente resumen:

	Pesetas.
Ingresos	3.838,58
Gastos	2.534,24
Saldo a favor	1.304,34

Considerando que, de conformidad con el apartado 8.°, artículo 261 del reglamento sobre los impuestos de Derechos reales, las Fundaciones benéfico-docentes están exentas del pago del que grava los bienes de las personas jurídicas;

Considerando, por tanto, que la Obra pía de que se viene haciendo mérito no debía ni debe en modo alguno satisfacer tal impuesto;

Considerando que habiéndose publicado en la *Gaceta de Madrid* en su número correspondiente al 4 de Junio de 1922 la Real orden de 22 de Mayo, que clasificó de beneficencia particular docente esta Obra pía, es indudable que el Patronato debió tener conocimiento de tal disposición, ya que la inserción en dicho periódico oficial se hizo para general conocimiento, aparte los traslados que se cursaron directamente al señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, al propio Patronato y al BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, que lo reprodujo en su número correspondiente al día 27 de Junio inmediato;

Considerando que si el Patronato no incoó el oportuno expediente de exención y abonó el impuesto, a él se debe declarar responsable, por su descuido y negligencia, de las cantidades invertidas en dicha atención, encontrándose por tanto en la obligación de restituirlas a la Obra pía;

Considerando que, de conformidad con la ley del Timbre, tanto las cuentas como los recibos que a las mismas se acompañan deben ser reintegrados en la cuantía que la indicada ley determina;

Considerando que todos los gastos que se incluyen en las cuentas deben justificarse debidamente con documentos fidedignos, por lo que es imprescindible remitir al Ministerio las pólizas de compra de los valores adquiridos, no solamente para conocer la fecha exacta en que principian a devengar in-

tereses, sino para saber el importe fijo del remanente invertido;

Considerando que, asimismo, se deben remitir las cartas de pago acreditativas de lo abonado por el impuesto de Derechos reales;

Considerando que la partida de derechos notariales debe ser también baja, corriendo su abono con cargo al 10 por 100 que, como premio de administración, percibe el Patronato;

Considerando que, no obstante los reparos apuntados y con el fin de normalizar el servicio de contabilidad de esta Fundación, pueden ser aprobadas las cuentas;

Considerando lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1921,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se aprueben las cuentas de 1922 a 1931, ambas inclvsive, y de 1933 de la Fundación instituída en Santo Domingo de la Calzada (Logroño) por Fray Bernardo Fresneda.

2.° Que se devuelvan dos ejemplares y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia.

3.° Que se den de baja en las de los años 1923 a 1931 las cantidades pagadas por el impuesto de Derechos reales.

4.° Que asimismo, se dé de baja la suma invertida el año 1931 en pago de derechos notariales.

5.° Que el importe total de las partidas que por la presente se anulan engrosen el saldo a favor resultante en la cuenta de 1933, que será la primera partida que habrá de figurarse en la relación de ingresos de la primera cuenta que rinda el Patronato.

6.° Que este saldo se invierta en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía y como aumento de su capital.

7.° Que la Junta provincial, antes de entregar al Patronato el certificado acreditativo del levantamiento de cargas, exija a éste que reintegre debidamente las cuentas y recibos faltos de este requisito, y que vigile, además, el puntual cumplimiento de cuanto ahora se ordena.

8.° Que se envíen al Ministerio las cartas de pago acreditativas de lo abonado por el impuesto de Derechos reales en los años 1923 a 1931; y

9.° Que se remitan igualmente las pólizas de compra de los valores adquiridos en 1930 y 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden fecha 12 de Marzo de 1932 (Boletín Oficial del 28), entre otros extremos, se dispuso que la Madre Visitadora de la Comunidad de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl procediese, con la mayor diligencia y celo, a constituir hipoteca a favor de la Obra pía denominada Escuela de párvulos y niños, instituída en Muruzábal (Navarra) por D. Esteban Pérez Tafalla, sobre varias fincas propiedad de la indicada Comunidad, por un capital que, al 5 por 100 anual, garantizase el importe de los treinta días de trabajo en el trujal, los 81 robos de trigo y el sobrante de la venta del vino, que es lo que constituía parte del patrimonio de dicha Fundación;

Resultando que las rentas que debían asegurarse con la citada hipoteca son:

	Pesetas.
Importe de 81 robos de trigo, a 20 reales robo.....	405
Producto de treinta días de trabajos en el trujal.....	300
Sobrante de la venta del vino.....	427,50
Total.....	1.132,50

Resultando que D. Saturnino Tobar González, en nombre y representación de la Madre Visitadora de la Comunidad de Hijas de la Caridad, otorgó escritura pública a 21 de Junio de 1933, ante el Notario del ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en la capital, D. Julio Senador Gómez, por la que constituyó hipoteca a favor de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, con garantía de varias fincas valoradas en pesetas 22.500, cantidad que, al 5 por 100 anual, produce una renta de 1.332,50, algo más de la suma que está obligada a entregar la Comunidad a la citada Obra pía;

Resultando que esta hipoteca fué inscrita en el Registro de la Propiedad, si bien subordinando su eficacia al hecho de que por la indicada Fundación o su representante legal fuese aceptada;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia (que tiene a su cargo el patronazgo interino de la Obra pía) solicitó de este Protectorado autorización para aceptar la susodicha hipoteca;

Resultando que por Orden de 25 de Octubre de 1933 se dispuso el envío al Ministerio de certificado del Catastro o amillaramiento, respecto del *líquido imponible* con que figuran las fincas hipotecadas, debiendo, además, la Junta informar sobre el particular;

Resultando unido al expediente certificado del Secretario del Ayuntamiento de Muruzábal, visado por el Alcalde, respecto al líquido imponible que tienen asignadas las fincas hipotecadas, haciéndose constar, por nota suscrita al pie del dicho certificado, que el valor asignado a las fincas, a los efectos de la hipoteca, es el que realmente les corresponde;

Resultando que la Junta provincial informa en el sentido de que debe aceptarse la hipoteca en la forma en que se halla constituída;

Considerando que la hipoteca constituída por D. Saturnino Tobar González, en nombre y representación de la Madre Visitadora general de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, a favor de la Fundación instituída en Muruzábal por don Esteban Pérez Tafalla, debe aceptarse, toda vez que la misma se ha llevado a efecto en cumplimiento de órdenes de este Protectorado y con el sólo objeto de asegurar a la Obra pía el percibo de las rentas que para su sostenimiento la legó el fundador; habiéndose cumplido, además, los requisitos que para esta clase de actos exigen las disposiciones vigentes;

Considerando, por tanto, que siendo actualmente la Junta provincial de Beneficencia de Navarra quien ejerce el patronazgo de la Obra pía, debe autorizársela para que, previos los trámites reglamentarios, acepte la susodicha garantía hipotecaria,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se acepte la hipoteca constituída a favor de la Fundación de que queda hecho mérito; y

2.° Que se autorice a la dicha Junta provincial, en su calidad de representante legal de la Obra pía, para que formalice la aceptación de la indicada garantía hipotecaria, previos los trámites de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reglamento para régimen interior de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas Jado, instituída por D. Laureano Jado Ventades en Erandio (Vizcaya), proyecto que, en cumplimiento del inciso c), apartado 3.° de la Real orden de 5 de Agosto de 1930, somete a la censura de este Protectorado el Patronato de la referida institución;

Visto asimismo el testamento del causante, que es lo que constituye el título profesional;

Visto, por último, la aludida Real orden de 5 de Agosto de 1930, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 10, y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio en su número correspondiente al 5 de Septiembre inmediato;

Resultando que el Sr. Jado Ventades fundó la Obra pía de referencia y designó una Junta para su dirección y administración, compuesta por los señores Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Erandio, Cura párroco o Ecónomo de la iglesia de San Agustín, de Alzaga, y dos mayores contribuyentes por territorial (con residencia en el barrio de Alzaga), nombrados por dicho Párroco y elegidos dentro del primer tercio de una lista formada por orden de mayor a menor cuota contributiva, con facultades para determinar la clase de énseñanza que debía darse en las Escuelas y nombrar y separar a su Profesorado;

Resultando que el Patronato lo confirió al Ayuntamiento de Erandio, pero sólo con facultad de investigar si las rentas fundacionales se invertían en atenciones de enseñanza;

Resultando que, a vista de las facultades que el fundador atribuyó a cada una de dichas entidades, al clasificarse la Obra pía se nombró patrona efectiva a la Junta administrativa antes mencionada, sin perjuicio de las facultades inspectoras concedidas por el causante al Ayuntamiento de Erandio;

Resultando que el reglamento por que ha de regirse la Fundación ha sido redactado por la Junta designada patrona y elevado a este Ministerio por conducto de la provincial de Beneficencia de Vizcaya, la que no encuentra en él nada censurable;

Resultando que, examinado dicho documento, no contiene nada contra la moral, siendo loable la extensión que da a las enseñanzas;

Resultando que en su art. 14 se señalan, entre otras, como obligatorias, las de Doctrina cristiana e Historia sagrada, y se preceptúan cantos religiosos y patrióticos;

Resultando, además, que entre las condiciones para ingreso en dichas *Escuelas Jado Ventades*, una de ellas es la de hallarse bautizado;

Considerando que se trata de una Fundación benéfico-docente, de carácter particular; es decir, de índole puramente privada que, por tanto, ha de regirse en la forma y condiciones que señala el título fundacional o, en su caso, el Patronato, como aquí ocurre, por determinación expresa del instituidor (artículos 6.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y 4.º del de 27 de Septiembre de 1912);

Considerando que no hay nada en el reglamento de anterior mención, ni concretamente en sus artículos 14 y 15 para sentir la necesidad de su modificación, pues ni el consignar en el plan de estudios las clases de Doctrina cristiana, Historia sagrada y cantos religiosos, ni el establecer la condición de ser bautizados los niños que ingresen en las Escuelas, puede ser tacha de desacuerdo con la espiritualidad inspiradora de la Fundación, y están dentro de la legalidad que señala el art. 27 de la Constitución de la República española;

Considerando que ni el lugar donde se halla, el 25, ni los términos de su redacción, ni, en suma, el significado de sus palabras permiten interpretarlo como base de oposición al contenido del proyecto de reglamento de que se trata, pues dicho precepto constitucional se refiere a los derechos y deberes de los españoles como ciudadanos, en el orden político y social ante el Estado, que establece una rigurosa igualdad entre todos ellos para el ejercicio de la ciudadanía; es decir, que de la misma condición son para cumplir deberes y adquirir derechos de carácter público el hijo legítimo que el natural, el nacido en una u otra parte del territorio, el varón que la hembra, el rico que el pobre, el republicano que el comunista, el mahometano que el católico;

Considerando que, por todo ello, el plan de estudios de una Escuela de carácter absolutamente privado y gratuito y el señalamiento de condiciones para su ingreso en ella, no son ni pueden estimarse como causa o razón de ese privilegio jurídico abolido por el precepto constitucional, pues no se trata de derechos exigibles por los que acuden a dichas Escuelas;

Considerando que establecer en las Obras pías de cultura determinadas condiciones amparadas por la ley soberana e intangible, y dictadas por el propio fundador o establecidas por los patronos que él mismo eligió y autorizó para ello, no es crear derechos ni privilegios en el orden jurídico, ni fuera de él, porque *privilegio* quiere decir precisamente todo lo contrario; no es privilegio establecer requisitos o condiciones que aseguren y garanticen el desarrollo del fin fundacional; privilegio es gracia o prerrogativa que exceptúa, que liberta, que exime a cualquiera de una carga o gravamen que los demás están obligados a soportar y cumplir;

Considerando que establecer, al amparo de la ley, determinados requisitos, no opuestos a la moral pública y enderezados al mejor cumplimiento de la voluntad de los generosos donantes, no supone crear privilegios de clase alguna en favor de nadie, sino sencillamente ejercitar el derecho de disponer de lo propio en materia tan esencialmente privada como lo es una Fundación de esta índole, cuyos beneficiarios —que lo son siempre de grado— han de supeditarse, para gozar del beneficio, a la voluntad de quien filantrópicamente se lo brinda y procura;

Considerando, a mayor abundamiento, que el privilegio jurídico que niega el art. 25 de la Constitución, muy justamente, se refiere a las excepciones o prerrogativas en el trato del Estado a los ciudadanos, es decir, en los asuntos de carácter público; pero no cabe tal apreciación, tratándose de materia de índole tan esencialmente privada como lo es el establecimiento de condiciones para el ingreso y estudio en una Escuela fundacional de beneficencia particular, respecto de la cual, el instituidor o sus representantes están autorizados para disponer las reglas por que aquélla ha de gobernarse, siempre que no choquen ni con la moral, ni con las leyes de la República a que debemos todos sincero acatamiento;

Considerando que los preceptos a que somete la Constitución a la enseñanza, en su art. 48, son exclusivamente para la oficial, que es por ello obligatoriamente laica; pero no así la que se dé en los establecimientos privados, la que, según el art. 49, se regulará por la ley de Instrucción pública, y como en el actual momento está vigente la de 1857, claro que a ella habrá de sujetarse, como se sujeta, el plan de estudios contenido en el reglamento de que se viene haciendo mérito y, por tanto, de acuerdo con este punto, deberá ampliarse su art. 7.º en el sentido que determina el 183 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en armonía con el precepto del art. 31 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que en las Fundaciones, cualquiera que sea su clase, es norma inquebrantable de conducta la voluntad de sus causantes, según lo tiene declarado el Tribunal Supremo, cuyas son las manifestaciones siguientes: «deben respetarse, con arreglo a las leyes, las Fundaciones particulares de beneficencia, conforme a la voluntad de sus instituidores» (y en tal sentido dejaba sin efecto una disposición que contrariaba aquélla); «la base o ley fundamental para apreciar y resolver las cuestiones sobre el ejercicio del Protectorado es siempre la voluntad de los fundadores»;

Considerando que, en observancia de dicho principio general, el art. 5.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 determinó que *las Fundaciones se regirán por la voluntad que manifestara su fundador*, por el acuerdo de las personas que ejerzan su patronazgo y, en su defecto, por las disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que, como queda indicado, se trata de una institución privada, de aquéllas a que se refiere el art. 4.º del aludido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, no regulada por el Estado ni intervenida por cualquiera de sus organismos, aunque sí protegida e inspeccionada por este Ministerio desde

el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutoria de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes, y que atribuyó tales servicios al último de los citados Ministerios;

Considerando que el art. 27 de la Constitución de la República española garantiza la libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión en territorio español, salvo el respeto debido siempre a la moral pública;

Considerando que el art. 48 de la mencionada Constitución de la República española previene que la enseñanza será laica, esto es, prescindiendo de toda instrucción religiosa; pero dicho precepto se refiere exclusivamente a la enseñanza pública, atribución esencial del Estado, la enseñanza oficial, como lo comprueba la propia Constitución en su artículo inmediato, el 49, al determinar que una ley de Instrucción pública fijará las condiciones bajo que podrá autorizarse la enseñanza en los establecimientos privados; de modo que, hasta que dicha ley se dicte, continuarán rigiendo en la materia los preceptos al amparo de los cuales se creó y se ha constituído la Fundación Jado Ventades; preceptos que no prohiben, ni siquiera contradicen la propuesta de que queda hecho mérito;

Considerando, por si cupiere alguna duda todavía, que clasificar el Estado una de estas instituciones como benéfica particular docente equivale a la aceptación, por su parte, de la liberalidad de una persona que gratuitamente dispone de sus bienes en favor de otras, los beneficiarios, lo que constituye el perfeccionamiento de una donación que, por estar efectuada con causa onerosa, habrá de regirse por las reglas de los contratos, según dispone el art. 622 del Código civil, obligando, por tanto, al cumplimiento de los deberes que impuso el donante en razón de constituir estas cargas fuerza de ley entre las partes, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo;

Considerando expresión del espíritu liberal que debe presidir siempre y en todo caso la aplicación de los preceptos legales a las instituciones fundacionales, y haciendo que esta aplicación sea inflexible y recta, quedará garantizada la existencia de dichas instituciones, cuidando, además, de no establecer otras limitaciones a la libre expresión de la personalidad del fundador, que las estrictamente legales, ampliamente interpretadas, para que pueda aquélla moverse con el mayor desembarazo, ya que sólo en un régimen sinceramente liberal puede fructificar la voluntad y el derecho de fundar, ahogándose de manera irremisible y en sus propias fuentes, en otro cualquier régimen jurídico,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría jurídica y por el Patronato Central de Fundaciones benéfico-docentes, ha resuelto:

1.º Aprobar el reglamento para régimen interior de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas Jado», instituída por D. Laureano Jado y Ventades en Erandio (Vizcaya); si bien modificando su art. 7.º en el sentido de que ha de cumplir el Patronato lo prescrito en el 183 de la ley de Instrucción pública, el cual dispone que la provisión del Profesorado se hará en personas que tengan los requisitos que exige aquella ley y con la aprobación de la autoridad, a quien, de no mediar el derecho de Patronato, correspondería hacer el nombramiento.

2.º Declarar que la misión de este Ministerio cerca de la obra de que se trata se reducirá a inspeccionarla, velando por la moral, la higiene y el cumplimiento de las leyes de la República; y

3.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo Sr.: El Consejo Nacional de Cultura, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, acordó emitir el siguiente dictamen:

«El Consejo Nacional de Cultura, contestando a la consulta que V. E. se ha dignado dirigirle con fecha 12 del actual referente a la Orden ministerial de fecha 28 de Febrero, publicada en la *Gaceta* del 10 de Marzo, Orden que deja sin efecto ni valor otra Orden ministerial de 9 de Diciembre pasado, apoyada esta última en un dictamen de este Consejo y en las peticiones hechas por las Facultades de Ciencias de Madrid y Salamanca, acordó por unanimidad aprobar el dictamen de la Sección 3.ª, que es del tenor siguiente:

»Estudiadas las Órdenes de 9 de Diciembre de 1933 y de fecha 28 de Febrero de 1934, así como los antecedentes que les han servido de base, el Consejo cree deber mantener en toda su integridad el acuerdo de 5 de Diciembre, de 1933 elevado a la superioridad, en virtud del cual se solicitaba el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 17 de Diciembre de 1922 estableciendo la reforma de la sección de Químicas de las Facultades de Ciencias de todas las Universidades de España. Que en virtud de este Decreto, confirmado por otro de 15 de Septiembre de 1931, ha de procederse a la amortización inmediata de todas las vacantes de Cosmografía, así como de la primera vacante de Matemáticas que ocurra en dichas secciones.

»Que atendiéndose al mismo Decreto, procede dotar las enseñanzas nuevas creadas en 1922.

»Que por este motivo procede ratificar en su totalidad la Orden ministerial de 9 de Diciembre de 1933, en virtud de la cual se aplica a la titular de Química teórica de las Facultades de Ciencias de Granada, Oviedo y Salamanca la dotación resultante de las vacantes de Análisis matemático, de Geometría analítica y de Análisis matemático, respectivamente, y que deben ser amortizadas, según el repetido Decreto de Diciembre de 1933.

»Que procede, asimismo, dotar en la Facultad de Madrid la titular de Química teórica con la consignación que deja vacante en la misma Facultad la Biología general, que se amortiza, y crear la nueva Cátedra solicitada por la Facultad de Estructura atómico-molecular y espectrografía exigida por el ritmo actual de la ciencia, dotándola con la consignación que ha quedado libre por amortización de la Cosmografía, de Salamanca.

»Estudiadas las reclamaciones elevadas por las Facultades de Granada, Salamanca y Valencia, y que parecen haber servido de base a la Orden ministerial de 28 de Febrero, cree el Consejo:

»1.º Que debe accederse a lo solicitado por la Facultad de Ciencias de Valencia, anunciando a oposición libre la Cátedra de Análisis químico, que se dotará con la consignación que en dicha Facultad queda libre por amortización de la Cosmografía, hoy vacante.

»2.º Que no procede acceder a lo solicitado por la Facultad de Granada, de mantener la titular de Análisis matemático, por disponer su amortización el Decreto vigente de 17 de Diciembre de 1922 (disposición transitoria 3.ª).

»3.º Que no figurando en la legislación vigente disposición alguna que determine el número de dotaciones de cada Universidad, y sí, en cambio, figura una consignación global, no

resulta fundada la reclamación hecha por la Facultad de Salamanca.

»4.° El Consejo cree que debe atenderse, ante todo, a consolidar el plan de conjunto en las Facultades donde sólo existe sección de Químicas y, por lo mismo, debe atenderse a que existan titulares dotados para las enseñanzas creadas por el Decreto de 1922, de preferencia a mantener enseñanzas auxiliares dedicadas a otras carreras o secciones.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Queda derogada y, por tanto, sin valor ni efecto alguno, la Orden de 28 de Febrero próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 10 del corriente.

2.° Se restablece en todo su contenido y efectos la Orden de 9 de Diciembre de 1933 y, en su consecuencia, se continuará la tramitación de la provisión de las Cátedras de Química teórica de las Universidades de Madrid, Granada, Oviedo y Salamanca, así como la de Estructura atómico-molecular y espectrografía de la Universidad de Madrid.

3.° La Cátedra de Análisis químico de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia será anunciada a oposición libre y quedará dotada con la consignación que queda libre por amortización de la Cátedra de Cosmografía, hoy vacante.

4.° Se desestima la solicitud de la Universidad de Granada por no proceder que se mantenga la Cátedra de Análisis matemático a tenor de lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto de 17 de Diciembre de 1922; y

5.° Asimismo se desestima la reclamación de la Universidad de Salamanca, toda vez que no figurando en la legislación vigente disposición alguna que fije el número de dotaciones de cada Universidad y sí, en cambio, una consignación global, no resulta fundada dicha reclamación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918, sobre excedencias del Profesorado,

Este Ministerio ha resuelto declarar excedente, en cuanto a las funciones activas de la enseñanza y en virtud de haber sido nombrado Subsecretario del mismo, a D. Ramón Prieto y Bances, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con efectos desde el día en que ha tomado posesión del expresado cargo de Subsecretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 10 del actual *(Gaceta* del 11) D. Jesús Bartrina y Capella, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que se hallaba comprendido en la sección tercera del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que en virtud de ascenso reglamentario pase a la expresada sección tercera de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Elías Tormo y Monzó, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el haber anual de 15.000 pesetas y 1.000 más de aumento; a la cuarta, D. Francisco Castro y Pascual, de Farmacia, de la Universidad Central, con el de 13.000 y 1.000 más de aumento; a la quinta, D. Severino Azanar y Embid, de Filosofía y Letras, de la Universidad Central, con el de 12.000 y 1.000 más de aumento, y a la sexta, ocupando su número correspondiente y con el haber anual de 11.000 y 1.000 más de aumento, el Catedrático excedente reingresado al servicio activo de la enseñanza, D. Olegario Fernández Baños, de Ciencias, de la Universidad Central.

2.° Que los expresados ascensos lo sean con efectos y antigüedad del día 2 del presente mes, siguiente al en que el señor Bartrina y Capella cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Fallecido en 5 del actual D. Graciano Silván y González, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, que se hallaba comprendido en la sección tercera del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que en virtud de ascenso reglamentario pase a la expresada sección tercera de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Andrés Ovejero y Bustamante, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el haber anual de 15.000 pesetas y 1.000 más de aumento; a la cuarta, D. Miguel Royo y Gonzálvez, de Medicina, de Sevilla, con el de 13.000; a la quinta, D. Emilio Jimeno y Gil, de Ciencias, de Barcelona, con el de 12.000 y 1.000 más de residencia; a la sexta, en su puesto, pero sin número, D. José María Corral y García, continuando en su situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, y con su número; D. Santiago Pi y Suñer, de Medicina, de Zaragoza, con el de 11.000, y a la séptima, ocupando su número correspondiente y con el haber anual de 10.000 pesetas, el Catedrático excedente reingresado al servicio activo de la enseñanza D. Vicente Belloch y Montesinos, de Medicina, de Valencia.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 6 de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del Sr. Silván y González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, entre Auxiliares, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 12 de Julio de 1933, a las Cátedras de Historia del Derecho de las Facultades de Derecho de las Universidades de Santiago y La Laguna:

Presidente, D. Galo Sánchez y Sánchez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. José A. Rubio, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla; D. Luis García Valdeavellano, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona; D. Manuel Torres, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca; D. Ramón Riaza, Catedrático excedente y Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Vocales suplentes: D. Ramón Prieto, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo; D. Tomás Gómez Piñán, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid; D. José M. Segura, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada; D. Luis Redonet y López Dóriga, de la Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, entre Auxiliares, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 1.º de Junio de 1933, a las Cátedras de Derecho civil de las Facultades de Derecho de las Universidades de Santiago y La Laguna:

Presidente, D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. Felipe Gil Casares, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago; D. Felipe Sánchez Román, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid; D. Blas Pérez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona; D. José Castán, Magistrado del Tribunal Supremo.

Vocales suplentes: D. Ignacio de Casso, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla; D. Alfonso García Valdecasas, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada; D. José Viñas, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia; D. Jerónimo González, Magistrado del Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 22 de Septiembre último, a la Cátedra de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente, D. León Cardenal Pujals, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. Enrique Alcina Quesada, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla; D. Rafael Argüelles López, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid; D. Juan Puig Sureda, Profesor encargado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona; D. Manuel Bastos Ansart, Doctor en Medicina.

Vacales suplentes: D. Francisco Romero Molezum, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago; D. Enrique Hernández López, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca; D. Francisco Mesa Moles, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada; D. Tomás Rodríguez Mata, Médico del Hospital provincial de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMOM PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones entre Auxiliares, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 20 de Julio de 1933, a la Cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente, D. Gustavo Pittaluga Fattorini, Catedrático de la Facultad de Medina de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. José Casas Sánchez, D. Ramón Villa Barberá y D. Adelardo Mora Guarnido, Catedráticos, respectivamente, de la Facultad de Medicina de las Universidades de Valladolid, Valencia y Granada, y D. Pedro Ricardo Ruiz de Azcárraga y San Martín, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Vocales suplentes: D. Pedro Peña Pérez, D. Misael Bañuelos García y D. Pedro Rodrigo Sabalette, Catedráticos, respectivamente de la Facultad de Medicina de las Universidades de Santiago, Valladolid y Cádiz, y D. Tomás Carrasco Martín, Profesor auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 20 de Agosto de 1933, a las Cátedras de Filosofía del Derecho de las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna y Murcia:

Presidente, D. Fernando de los Ríos, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. Enrique Luño, D. Blas Ramos, D. Luis Recaséns y D. Antonio Luna, Catedráticos, respectivamente, de la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago, Valladolid y Madrid los dos últimos.

Vocales suplentes: D. Miguel Sancho Izquierdo, D. Wenceslao González Oliveros y D. Fernando Pérez Bueno, Catedráticos, respectivamente, de la Facultad de Derecho de las Universidades de Zaragoza, Salamanca y Madrid, y D. Eduardo Sanz y Escartín, Académico de la de Ciencias Morales y Políticas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 19 de Julio de 1933 a la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente, D. Antonio Alvarez Cienfuegos, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Vocales: D. Serafín Pierda Catalán, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca; D. Valentín Matilla Gómez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla; D. Angel Abós Ferrer, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza; D. Manuel Martín Salazar.

Vocales suplentes: D. Vicente Sánchez Bayarri, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid; D. Emilio Zapatero Ballesteros, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago; D. Gustavo Pittaluga y Fattorini, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid; D. Gustavo A. Palanca y Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Química teórica o Física de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Madrid, Granada, Oviedo y Salamanca:

Presidente, D. José Martínez Roca, del Consejo Nacional de Cultura y Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales.

Vocales: D. Enrique Moles Ormella, Vocal del Consejo Nacional de Cultura y Catedrático de la Universidad de Madrid; don Tomás Batuecas Marugán, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Carlos del Fresno, Catedrático de la Universidad de Oviedo; D. Julio de Guzmán Carrancio, Jefe de la sección del Instituto Nacional de Física y Química.

Vocales suplentes: D. Gonzalo Gallas Novás, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Ignacio Ribas Marqués, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Ricardo Montequi, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Miguel Masriera Rubio, Profesor de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Estructura atómico-molecular y Espectografía de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central:

Presidente, D. Blas Cabrera, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. Enrique Moles Ormaella, Vocal del Consejo Nacional de Cultura y Catedártico de la Universidad de Madrid; D. Julio Palacios Martínez y D. Angel del Campo Cerdán, Catedráticos de la Universidad de Madrid, y D. Santiago Piña de Rubíes, Jefe del laboratorio de Espectografía del Instituto Geológico.

Vocales suplentes: D. Tomás Batuecas Marugán, D. Mariano Velasco y D. José Dorronsoro, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Santiago, Zaragoza y Granada, y don Ramón Llord y Gamboa, Doctor en Ciencias físico-químicas y en Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* del 3 de Julio de 1933, a la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid:

Presidente, D. Teófilo Hernando, Presidente del Consejo Nacional de Cultura.

Vocales: D. Antonio Novo Campelo, D. Emilio Muñoz Rivero y D. Antonio Alvarez Cienfuegos, Catedráticos, respectivamente, de las Facultades de Medicina de las Universidades de Santiago, Sevilla y Granada, y D. Rafael Méndez, Jefe de sección del Instituto de Farmacología de Madrid.

Vocales suplentes: D. José María Bellido y Golfrich, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona; D. Dámaso Gutiérrez Arresa, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid; D. Benigno Lorenzo Velázquez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y D. Rafael Fraile y Ruiz de Quevedo, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por resultas de concurso previo de traslación, la Cátedra de Historia del Derecho, y a tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, por jubilación de su titular, una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, por defunción de su titular, la Cátedra de Geometría analítica, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Obstetricia y Ginecología (sus dos cursos, desempeñado uno de ellos por acumulación), vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último *(Gaceta* del 26).

2.º Que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr: De conformidad con lo preceptuado en la Orden de 15 de los corrientes *(Gaceta* del 20) y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la Cátedra de Análisis químico de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia se provea mediante oposición libre, anunciándose esta oposición, que se ajustará a los preceptos del reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se anuncie al turno de concurso de traslación la Cátedra de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 23.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 23.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso de traslación la Cátedra de Geometría analítica, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 23.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, en sus dos cursos y desempeñado uno de ellos por acumulación, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de entrada de 8 000 pesetas y la correspondiente indemnización de 3.000 por el curso acumulado.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1931.

En estricto cumplimiento del art. 3.º del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid 20 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Análisis químico de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, con el haber anual de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la Cátedra o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del art. 3.º del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio de recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926.

Madrid 21 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 26.)

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua de Física general) de la sección de Ciencias, de Cadiz, convocadas y anunciadas en la «Gaceta» de 20 de Julio de 1933.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 20 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* de 3 del actual), sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.º Que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas en dicho reglamento, se declaran admitidos a las expresadas oposiciones todos los aspirantes que las han solicitado, y que son los siguientes:

D. Gonzalo González Salazar y Gallart.

D. Luis Brú y Villaseca.

D. Rafael Salvia y Fernández.

3.º Que el plazo reglamentario para recusaciones es el de diez días, desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 21 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* de 29.)

Oposiciones, turno libre, a una Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, convocadas y anunciadas en la «Gaceta» de 9 de Septiembre último.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 26 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* de 5 del actual), sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.º Que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas en dicho reglamento, se declaran admitidos a las expresadas oposiciones todos los aspirantes que las han solicitado, y que son los siguientes:

D. Luis Donderis Tatay.

» Francisco Bonet y Ramón.

» Juan Ossorio y Morales.

» José Alguer y Micó.

» Manuel Batlle y Vázquez.

» César Delgado y González.

» Ignacio Serrano y Serrano.

» Rosendo Ferrán y Pérez.

3.º Que el plazo reglamentario para recusaciones es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 21 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 29.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias, y el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Heraclio Sánchez Rodríguez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Derecho natural e internacional, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales más el 15 por 100 sobre dicha indemnización, según se dispone en el art. 3.º de la Orden de 30 de Junio de 1926 y en el art. 5.º de la ley de 27 de Agosto del mismo año.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Emilio Firmat Cimiaco Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Pediatría, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad Central y lo dispuesto en el art. 2.° del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931, en la Orden de 26 de Noviembre de 1932 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar hasta el 30 de Septiembre próximo el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, expedido con fecha 14 de Enero de 1926 a favor de D. Pedro Ricardo Ruiz Azcárraga San Martín, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, cuya prórroga comenzará a partir del día 11 de Febrero último en que cumple los ocho años de servicio activo en dicho cargo, quedando subsistente la Orden de 22 del mismo mes en virtud de la cual se halla encargado del desempeño de la Cátedra de Patología general vacante por fallecimiento de su titular, D. Roberto Novoa Santos, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido, con fecha 5 de Abril de 1930, a favor de D. José Manuel de Nicolás Muñiz, según preceptúa el art 6.°, en su párrafo cuarto, del citado Decreto y la Orden de 10 de Junio de 1930, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido, con fecha 12 de Marzo de 1930, a favor de D. Vicente de Andrés Bueno, según preceptúa el art. 6.°, en su párrafo cuarto, del citado Decreto y la Orden de 10 de Junio de 1930, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido, con fecha 12 de Marzo de 1930, a favor de D. Agustín Villegas Cocho, según preceptúa el art. 6.°, en su párrafo cuarto, del citado Decreto y la Orden de 10 de Junio de 1930, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido, con fecha 1.° de Enero de 1930, a favor de D. Germán Ancochea y Quevedo, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con el informe emitido por el Rectorado de la Universidad de Granada y lo dispuesto en la Orden de 5 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 6) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Profesor encargado de curso en el Instituto Ganivet, de dicha capital, D. Victoriano Martín Vivaldi, se reintegre a su cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que ha desaparecido la incompatibilidad que existía cuando fué nombrado encargado de curso del Instituto de Guadix.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, por conducto del Rectorado de la misma, manifiesta a este Ministerio que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Tomás García Corselas ha presentado la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Oficial sanitario del Cuerpo de Sanidad Nacional; en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la expresada renuncia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto designar a D. Santiago Amado Lóriga, Profesor auxiliar temporal de la expresada Facultad, para el desempeño de la Cátedra acumulada de Geometría de la posición, de lección diaria, con la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales, que percibirá desde el día 23 de Noviembre pasado, en que manifiesta la Facultad se hizo cargo de la enseñanza de la asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en la base 1.ª de las aprobadas por Orden de 18 de Octubre de 1932 *(Gaceta* del 22) y de conformidad con la propuesta, elevada por el debido conducto, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto que habiendo sido encargado el Profesor auxiliar temporal de la misma D. Angel Jorge Echeverry del desempeño interino de una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, vacante por fallecimiento de su titular, le sea acreditada la indemnización legal de 3.000 pesetas anuales por la acumulación de la técnica correspondiente, a partir del día 8 de Enero último, en que manifiesta la Facultad se hizo cargo de la enseñanza de ambas disciplinas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto designar al Profesor auxiliar temporal de la misma D. Julio Bayona y López para el desempeño de la Cátedra acumulada de Geometría y Trigonometría, de lección diaria, vacante por fallecimiento del Catedrático que la tenía a su cargo, con la correspondiente indemnización legal de 3.000 pesetas anuales, a percibir desde el día 6 del actual en que, según manifiesta la Facultad, explica la asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad don Pablo Alvarez Rubiano se le acredite el percibo de la remuneración de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Cátedra no vacante de Historia universal y contemporánea de España, a partir del día 22 de Octubre de 1933 en que cesó su titular, D. Luis Pericot García, por haber sido agregado, durante el curso actual, a la Universidad de Barcelona.

2.º Que al Auxiliar temporal de la misma Facultad D. Julio Feo García se le acredite el percibo de la remuneración de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Cátedra no vacante de Lengua y Literatura española, toda vez que su titular, D. Dámaso Alonso y Fernández de las Redondas, quedó agregado, durante el curso actual, a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, a partir del 1.º de Octubre en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

3.º Que al Auxiliar temporal de la misma Facultad D. Pablo Alvarez Rubiano se le acredite el percibo de la remuneración de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Noviembre último en que se hizo cargo de la Cátedra de Historia de España, toda vez que su titular, D. Juan de Contreras y López, hizo uso en tal fecha del permiso que le fué concedido como candidato a Diputado a Cortes, fué proclamado para tal cargo y concedida su excedencia forzosa por Orden de 23 de Diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: La Facultad de Farmacia de la Universidad Central, atendiendo a las necesidades pedagógicas y posibilidades materiales en sus aulas, acordó dividir en dos grupos la enseñanza de la Cátedra de Técnica física aplicada a la Farmacia; en su consecuencia y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de dicha Facultad,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Ramón Portillo Moya-Angeler se encargue de un grupo de alumnos de dicha Cátedra, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la remuneración de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Octubre de 1933 en que se encargó del mencionado grupo, con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De con conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Santiago Amado Lóriga se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Geometría analítica, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el alumno no oficial de la Facultad de Derecho de la Universidad Central D. José Aldao Queimadelos, en la que solicita que para los efectos del percibo del subsidio y matrículas concedidas se le considere como alumno oficial;

Resultando que al solicitante le ha sido concedido el subsidio que determina la ley para seguir la carrera de Derecho en la Universidad Central, para cuyo efecto figura en la relación publicada en la *Gaceta* del 4 de Octubre de 1933, como alumno seleccionado;

Resultando que el solicitante al ir a formalizar la matrícula como alumno oficial en la expresada Facultad, se encontró que por no cumplir la edad de dieciséis año hasta el 13 de Diciem-

bre del año próximo pasado no podía considerársele como tal alumno oficial;

Resultando que por el Decanato respectivo fué autorizado el interesado para asistir a las clases de Economía política, Historia de Derecho y Derecho romano, que son las disciplinas que constituyen el primer año de la carrera, cuya asistencia viene verificando según lo justifica con documento que une a su instancia, así como el recibo de haber abonado los derechos de prácticas correspondientes a la asignatura de Historia del Derecho;

De conformidad con el informe emitido por el Comité superior de selección de alumnos de este Ministerior, en el cual se manifiesta ser ciertos los extremos que abarca la instancia del interesado,

Este Ministerio ha resuelto considerar al solicitante D. José Aldao Queimadelos como alumno oficial de la Facultad de Derecho de la Universidad Central a los efectos del percibo del subsidio y matrículas concedido como alumno seleccionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Para resolver algunas dudas de diferentes Universidades acerca de la interpretación que debe darse a la Orden de 3 de Mayo de 1933 *(Gaceta* del 5), por la que se dispuso que los Bachilleres que terminaron los estudios de este grado en Enero podrán formalizar sus matrículas del primer curso de Facultad para examinarse en los de Septiembre,

Este Ministerio ha resuelto que la Orden supradicha tenga carácter permanente mientras no se dicte otra que la derogue.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: La situación anómala de un considerable número de alumnos, a los que se causaría perjuicio no aclarando el plan provisional de la Facultad de Farmacia para el curso de 1931-32, puesto en vigor por Orden ministerial de 11 de Septiembre de 1931, decide a este Ministerio disponer lo siguiente:

Que mientras dure la vigencia del plan provisional de 1931 32, de la Facultad de Farmacia, los alumnos del primer curso puedan optar entre la enseñanza de Ampliación de Matemáticas y las de Geología y Biología que se cursan en las Facultades de Ciencias, como previene el plan provisional antes citado en las notas que lo acompañan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura, con motivo del expediente de que se hace mérito, ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Médicos internos supernumerarios de la Beneficencia provincial de Madrid, D. Carlos García Gómez, D. Marcelo Laporte Mendía y D. Emiliano Fernández López, elevan instancias a este Ministerio solicitando que se considere incompatible el cargo de Médico interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central con el de Médico interno de dicha Beneficencia provincial;

»Resultando que los solicitantes se hallan en expectación de destino de la Beneficencia provincial de Madrid, en virtud de concurso oposición, en el momento en que todas las plazas están cubiertas por los señores que se indican en la relación que acompaña de fecha 8 de Noviembre de 1933, entre los que se encuentran siete señores, que también pertenecen, con igual cargo, al Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por lo que entienden los solicitantes que esta duplicidad de destinos es incompatible y, además, contraviene lo mandado en la regla 5.ª de la convocatoria (que también acompañan a su instancia de 4 de Febrero de 1933, para proveer cuatro plazas de Médicos internos de dicho Hospital Clínico); en su virtud, solicitan que los interesados que se encuentren incursos en la indicada incompatibilidad, opten por uno de los dos cargos.

»La Facultad de Medicina acordó, en Junta de Profesores, que no se declaren incompatibles ambos cargos hasta que se trasladen los servicios a la Ciudad Universitaria, donde los Médicos internos tendrán, como tales internos, viviendas y manutención.

»El Negociado del Ministerio hace constar:

»1.º Que los señores que desempeñan el cargo de Médicos internos, adscritos al Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad, perciben el haber de 2.000 pesetas anuales y éste es en concepto de remuneración.

»2.º Que tanto las gratificaciones o indemnizaciones que se perciben por un servicio que se presta son compatibles con otros haberes, aunque sean sueldos que también se perciben a la vez, por otros servicios prestados en otro o igual cargo, ya sea éste municipal o provincial.

»El Negociado, en su vista, entiende que en el momento actual debe declararse la compatibilidad de ambos cargos hasta tanto llegue el día en que precise, por imposición material, declarar la incompatibilidad entre uno y otro cargo; sin embargo, propone que el Consejo Nacional de Cultura emita su ilustrado dictamen.

»La Sección del Ministerio, en cambio, se pronuncia por la incompatibilidad taxativamente establecida en la convocatoria para la provisión de plazas del Hospital; pero antes de que se resuelva propone que informe la Asesoría jurídica de este Ministerio, y después el Consejo Nacional de Cultura.

»La Asesoría manifiesta que no existe disposición alguna sobre la que fundamentar una opinión de interpretación jurídica; estima por ello que pertenece al campo discrecional de la Administración, la que sería conveniente que, previo los asesoramientos de práctica competencia sobre la materia, dictase acuerdos terminantes sobre la misma que evitasen las dudas interpretativas que hasta ahora le afectan.

»Este Consejo acordó informar de acuerdo con el Claustro y Facultad de Medicina de Madrid, declarando por el momento compatibles los cargos mencionados hasta tanto que trasladen a la Ciudad Universitaria los servicios médicos de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en las Ordenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Enrique Sala Martínez, a D. Ramón Varela de Seijas y a D. Rafael Coullaut Mendigutia Médicos internos de la expresada Facultad, adscritos a las Cátedras de Terepéutica clínica, Patología médica (primer curso) y Patología médica (tercer curso), respectivamente, con

la remuneración, cada uno, de 2.000 pesetas anuales, con efectos económicos a partir del día 1.º del actual, toda vez que los cargos los han obtenido por oposición y prestas sus servicios en las clínicas respectivas desde la fecha mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en las órdenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José María Crespo Hernández Médico interno de la expresada Facultad, adscrito a la clínica de Patología quirúrgica (primer curso), con la remuneración de 2.000 pesetas anuales y con efectos económicos a partir del día 1.º de los corrientes en que comenzó a prestar sus servicios en dicha clínica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Alonso Pérez Jefe del Museo Anatomopatológico del departamento Anatómico de la expresada Facultad, vacante producida por pase a otro destino del mismo departamento de D. Julián Fernández López que desempeñaba dicho cargo, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, artículo 1.º, concepto 22 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por un año, los nombramientos de los Preparadores técnicos del departamento de Farmacología y Terapéutica de la expresada Facultad, expedidos a favor de D. Faustino Sáinz de la Mora y D. José Aragón Ortega, con la indemnización, cada uno, de 1.250 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 24, subconcepto 4.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Miguel Esteban Márquez Preparador técnico del departamento de Farmacología y Terapéutica de la expresada Facultad, en la vacante producida por cese de D. Máximo Gutiérrez y Pérez de la Riva, con la indemnización de 1.250 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 24, subconcepto 4.º del vigente presupuesto de gastos de este Dapartamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante un año, prorrogables por igual período de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor del curso de Patología química de la sangre para los alumnos de dicho Centro, establecido por acuerdo unánime de la Junta, al Catedrático excedente D. José María del Corral, que lo desempeñará durante un año, y por tal servicio se le acreditará el percibo de la remuneración de 6.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, a partir del día 1.º de los corrientes en que dió comienzo a las explicaciones del indicado curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: El Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, manifiesta a este Ministerio que, con fecha 28 de Febrero próximo pasado, han cesado D. Francisco Palacián Aguilar y D. Juan Ruano Cantos en los cargos de Ayudantes temporales del departamento de Ginecología de la expresada Facultad, por renuncia de los mismos.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de dichos señores en los indicados cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Gonzalo Gurriaran y Gurriaran Ayudante técnico quirúrgico del departamento de Farmacología y Terapéutica de la expresada Facultad, en la vacante producida por D. Germán García y García, por pase a otro destino, con la indemnización de 2.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 24, subconcepto 4.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante un año, prorrogable por igual período de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 10 de Abril de 1934 — Núm. 43

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D.ª Dolores Mosquera Vázquez, en Caldas de Reyes (Pontevedra). — Resolución de expediente en virtud de visita de inspección.—Página 625.

Escuelas de San Fermín, en Caldas de Reyes (Pontevedra). — Resolución de expediente en virtud de denuncia formulada por la Sociedad de Oficios varios.—Página 631.

De D. Domingo Cuadrillero, en Palazuelo de Vedija (Valladolid). — Desestimación de instancia del Ayuntamiento, etc.—Página 632.

De D. Juan F. Díaz, en Tielve (Oviedo).— Desestimación de instancia solicitando derogación de Real orden de 3 de Septiembre de 1930 —Página 632.

Escuela de Soto de Sajambre (León).—Orden al Ayuntamiento para que recabe copia de testamento y confiera nuevo poder.— Página 633.

De D. Faustino Roda Benlloch, en Valencia. Orden de incoar expediente de clasificación.—Página 634.

Escuelas de primera enseñanza, en Las Carreras (Vizcaya). — Responsabilidad de patronos por importe de cupones prescriptos, etc.—Página 634.

De D.ª Rafaela Alcocer, en Salinas de Oro (Navarra). — Desestimación de instancia sobre división de beca.—Página 636.

Santa Ana y San Rafael, en Madrid.—Resolución favorable de petición del Patronato sobre percibo de cantidad anticipada. Página 636.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Ayudante temporal de clínicas. — Página 637.*

Nombramiento de alumno interno.— Página 637.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Consideración de pensionado al Sr. García Morente para explicar curso en las Instituciones Culturales españolas de la Argentina y el Uruguay.— Página 637.*

Autorización para acabar de disfrutar pensión en Inglaterra.—Página 637.

Consideración de pensionados.—Página 637

Prórroga de seis meses en consideración de pensionado.— Página 638.

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA. — *Rehabilitación de nombramientos de Profesores encargados de cursos generales.—Página 638.*

Nombramiento de Auxiliar técnico.—Página 638.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Libramientos para dotación de las Cátedras Francisco de Vitoria y Luis Vives.—Página 638.*

Libramiento para subvención de gastos suplementarios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. Página 638.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Error subsanado en corrida de escalas.—Página 638.*

Excedencia concedida.—Página 639.

INSTITUTOS ELEMENTALES.—*Renuncia admitida a Secretario y nueva designación. Página 639.*

Nombramientos de Vicedirectores, Vicesecretario y Bibliotecario.— Página 639.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS. —*Denominación de D. Carmelo de Echegaray al de Guernica.—Página 639.*

Nombramientos de Vicedirectores y Secretarios.— Página 639.

Autorización a encargado de curso para ausentarse de su puesto con motivo de oposiciones.—Página 639.

Nombramientos de Vicedirectores. — Página 639.

SUBVENCIONES.—*Concedidas para servicios de educación y cultura.—Página 640.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Vicedirectores y Vicesecretario-Bibliotecario de Institutos nacionales.—Página 640.*

JUNTA DE SUSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA. — *Resolución de propuesta de la Ponencia designada para estudiar medidas urgentes encaminadas al mejor funcionamiento de los Centros de Segunda enseñanza sobre reclamaciones y nombramientos.—Página 640.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, a virtud de Orden de este Departamento ministerial, se confirió a D. Joaquín Mencos y García de Paredes Jefe de Negociado de primera clase, afecto entonces a la Sección de Fundaciones, el encargo de girar visita de inspección a la Fundación instituída en Caldas de Reyes (Pontevedra) por la Sra. D.ª Dolores Mosquera Vázquez, con objeto de depurar responsabilidades contra el Patronato de la indicada Fundación y contra la Junta provincial de Beneficencia, y para que se hiciera, además, cargo de los documentos siguientes:

a) Testimonio notarial de los contratos de compra-venta celebrados en documento privado.

b) Minuta de los Peritos haciendo constar sus honorarios por cada finca, de forma que pudiera conocerse qué cantidad tenía que abonar el Patronato, con cargo al premio de administración, y cuál debe ser a los compradores de las fincas, aún no vendidas, cuando se vendan.

c) Pliego de condiciones por que se rigió la subasta de obras del edificio Colegio; y

d) Los que presentaron D. Manuel Aboy Pego y la Casa constructora Santiago Rodríguez, de Madrid.

Resultando que por Real orden de 29 de Julio de 1922 se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Caldas de Reyes (Pontevedra) por D.ª Dolores Mosquera Vázquez, se nombró patronos al excelentísimo señor Arzobispo de Santiago de Compostela y al Cabildo de su iglesia catedral, con obligación de presentar presupuestos y rencuentas anuales al Protectorado, y se dispuso que los valores de la misma se convirtieran en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, expedidas a su nombre *(Gaceta de Madrid* del 14 de Agosto y Boletín Oficial del Ministerio de 1.º de Septiembre);

Resultando que por Orden de 10 de Julio de 1925 se recordó al Patronato la obligación en que se halla de rendir cuentas y someter presupuestos anuales a la censura del Protectorado, sin que, hasta la fecha, se haya recibido cuenta ni presupuesto alguno;

Resultando que con fecha 1.º de Diciembre de 1925 incoó expediente el Vicario capitular de Santiago, patrono, en solicitud de que se le autorizara, a fin de, por sí, o por medio del albacea D. Ramón Vidal Riva, vendiera los bienes inmuebles para emplear su importe en la compra del solar donde debía levantarse el edificio Escuela, construir éste, adquirir el menaje y convertir el remanente en inscripciones intransferibles de la Deuda; teniendo entrada este expediente en el Ministerio el 18 de Marzo siguiente, una vez informado por la Junta provincial de Beneficencia, que lo hizo en sentido favorable;

Resultando, según el expediente, que ya se habían construído los cimientos, y que el solar era propiedad de la Superiora de las Hijas de Jesús, encargadas de la enseñanza;

Resultando que por Orden de 27 de Marzo de 1926 se acordó que remitiera el Patronato la tasación de la mitad pro-indivisa de una casa que poseía la Fundación en Madrid y el pliego de condiciones por que había de regirse la subasta, ya que en la relación de fincas tasadas no estaba incluído dicho inmueble ni se acompañaba el indicado pliego;

Resultando que, unidos dichos documentos y oída la Junta facultativa de Construcciones civiles, por Real orden de 30 de Diciembre del propio año se resolvió que procediera el Patronato a dar al expediente de subasta para la enajenación de las fincas la tramitación que fija el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, ajustando al mismo el nuevo pliego de condiciones facultativas y económicas, y que formulara y completase el de construcción del edificio con los documentos a que hacía referencia el indicado organismo técnico en su informe, cuya copia se le remitió;

Resultando que con fecha 12 de Abril de 1927 elevó instancia el Vicario capitular de la archidiócesis de Santiago, como patrono, *sede vacante*, manifestando:

1.º Que la Mitra era patrona de la Fundación.

2.º Que en la vacante ocurrida por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Manuel Lago González, penúltimo Arzobispo de aquella archidiócesis, por una torcida interpretación de las cláusulas fundacionales ordenó el Patronato que se encargaran del régimen del Colegio las Hermanas, Madres e Hijas de Jesús, habiendo adquirido éstas, de su peculio particular, un fundo para el edificio y sus dependencias; que se construyera aquél sobre dicho fundo y que se enajenaran las fincas de la Fundación para realizar las obras.

3.º Que en vista de esto, el representante del Patronato en Caldas de Reyes, que era el Cura párroco y el albacea D. Ramón Vidal, previo anuncio de pública subasta, valiéndose de edictos colocados en la puerta de la iglesia, por no haber allí periódicos, enajenaron las fincas siguientes:

La núm. 5 del inventario, tasada en cien pesetas, que fué adjudicada en 770 a D. Antonio Salgado.

La núm. 6, tasada en 850, que fué adjudicada en 2.030 a don Estanislao Blanco.

La núm. 7, tasada en 120, que fué adjudicada en 1.196 a don Manuel Vázquez.

Las números 9 y 10, tasadas cada una en 110, que fueron adjudicadas en 348 a D. Manuel Fariña.

La núm. 11, tasada en 60, que fué adjudicada en 595 a D. Antonio Rodríguez.

La núm. 12, tasada en 900, que fué adjudicada en 1.350,50 a D. José Canda.

La núm. 13, tasada en 350, que fué adjudicada en 1.350,50 a D. Domingo Rodríguez.

La núm. 14, tasada en 200, que fué adjudicada en 252 a don José Ortigueira.

La núm. 15, tasada en 30, que fué adjudicada en 1.441,50 a D. José Ortigueira; y

La núm. 16, tasada en 200, y que fué adjudicada en 852,80 a D. Francisco Lourido.

La subasta se celebró en Caldas de Reyes ante un Procurador, el representante del Patronato y el Arquitecto municipal; quedando sin vender la casa sita en Madrid, señalada con el el núm. 1 del inventario, y la núm. 3, sita en Caldas, y no pudiéndose enajenar por estar en usufructo vitalicio y tener la Fundación sólo la nuda propiedad de las fincas números 4 y 8, y habiéndose otorgado tan sólo escrituras privadas a los compradores con fecha 1.º de Agosto de 1924.

4.º Que dicho representante del Patronato, de acuerdo con las Madres e Hijas de Jesús, encargó el proyecto del edificio al Arquitecto, quien recibió por este trabajo 700 pesetas; y por concurso abierto (al que concurrieron tres maestros de obras), adjudicó las de construcción del edificio, en 9 de Agosto de 1925, a D. Manuel Martínez, según pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, verificándose la subasta por medio de pliegos cerrados, que se abrieron ante el representante del Patronato, el Arquitecto municipal y los interesados; y

5.º Que la tasación de los inmuebles pendientes de subasta está en el expediente primitivo.

Termina solicitando que se convalide lo hecho hasta este momento, y se autorice al Patronato para vender todos los bienes, continuar el edificio, adquirir el menaje e invertir el sobrante e inscripciones intransferibles de la Deuda.

Resultando que, como consecuencia de esta instancia, por Real orden de 9 de Junio de 1927 se acordó (Boletín Oficial del 21):

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia designara dos Peritos, con título profesional, que tasaran los inmuebles urbanos; y otros dos que tasaran los rústicos, incluídas las fincas que vendió el Patronato sin la autorización de la superioridad, pudiendo, en cuanto a los Peritos designados para tasar los urbanos, ser cuatro: dos para la casa sita en Caldas de Reyes, y otros dos para la de Madrid.

2.º Que una vez hecha la tasación, remitiera el Patronato relación certificada de cuantas fincas poseía la Fundación, indicando los valores que tenían al ser adjudicadas a ésta, los que luego les asignaran los Peritos y los precios en que se vendieron las que ya lo fueron, acompañándose a dicha relación el inventario y certificación del mismo expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia o testimonio notarial, y el pliego de condiciones por que hubieran de regirse las subastas de las fincas que quedaban sin vender, debiendo celebrarse en Madrid la de la casa aquí sita y en Caldas de Reyes la de la radicante allí, así como ajustarse el pliego a lo pre-

venido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación.

3.º Que el abono de honorarios a los Peritos corriera de cuenta de los adquirentes de las fincas; pero que, en la imposibilidad de hacer efectiva cantidad alguna de quienes las compraron en la subasta ya celebrada, la abonara el Patronato con cargo a su premio de administración.

4.º Que remitiera, asimismo, el Patronato al Ministerio de Instrucción pública todos los antecedentes ralativos a la adjudicación de las obras del edificio Colegio; y

5.º Que se aceptara la donación que la Superiora de las Hermanas, Madres e Hijas de Jesús hacía del solar, sobre el que se construyó el edificio Colegio, dándole las gracias por ello.

Resultando que, en 29 de Febrero de 1928, no había sido cumplimentada aún la anterior disposición, por lo que fué preciso reiterarla;

Resultando, que, cumpliéndola en parte, el 10 de Diciembre del propio año, ingresó relación no certificada de los bienes dejados por la fundadora con una sola tasación, sin contar si era la que aparecía en el inventario o la asignada por los Peritos, en la que constan los no vendidos aún, tasados así: la mitad pro-indivisa de la casa sita en Madrid, en 69.375 pesetas; la casa sita en Caldas de Reyes, en 300; la finca núm. 3, en 800; la núm. 4, en 500; la núm. 8, en 1.250; el foro de Lage, en 2.000; el de Crobas o Granja de Mota, en 2.070; otro en igual sitio, en 3.000; y el del Real de Lantaña, en 600 pesetas, y otra relación, también sin certificar, de las fincas vendidas sin autorización del Protectorado, con la tasación del inventario y los precios de venta coincidentes con los manifestados por el Patronato en su comunicación de 12 de Abril de 1927, así como el pliego de condiciones por que había de regirse la subasta;

Resultando que, por Orden de 19 del propio mes y año, se pidió al Patronato nuevo pliego de condiciones donde se hiciera constar que la subasta se anunciaría en la *Gaceta de Madrid* y que las adjudicaciones serían provisionales hasta que fuera aprobada la subasta por el Protectorado, quien designaría la persona que había de presidirla, y se dispuso también que remitiera certificaciones expedidas por los Peritos acerca de las tasaciones hechas, y copias autorizadas y legitimadas de las escrituras de venta de las fincas que enajenó el Patronato sin la autorización del Protectorado;

Resultando que en 17 de Mayo de 1929 se recibieron en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el nuevo pliego de condiciones y las certificaciones de los Peritos, que tasan las fincas en las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Casa en Caldas de Reyes, 28.000 pesetas; pero por gravarla el usufructo	14.000
Saborida, núm. 14 del inventario, en 1.403 pesetas; pero por estar gravadas con usufructo	701,50
Otro predio en Saborida, núm. 5 del inventario	704
Pedreira, núm. 3	24.840
Porto do Río, núm. 6	1.940
Portal, núm. 7	1.071
Trinol de arriba, núm. 12	4.165
Trinol de abajo, núm. 11	528
Besada, núm. 15	212
Otra en Besada, núm. 14	1.320
Barcelo, núm. 13	1.180
Salvante, núm. 16	698
Pedras y Pedriñas, números 9 y 10, que tasan, en junto, en	308
Foro de Sanjumil y de Lage	3.024
Foro de la Granja de Mato	3.150
Foro del Barral	4.116
Casa en Madrid	88.421

Resultando que por Real orden de 25 de Septiembre de 1929 se aprobó el pliego de condiciones, se autorizó a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra para designar Delegado que presidiera la subasta y se dispuso que remitiera el Patronato, a la mayor brevedad, copia de las escrituras de venta de las fincas que enajenó sin autorización del Protectorado y los antecedentes relativos a la adjudicación de las obras del edificio Colegio;

Resultando que por Orden de 9 de Febrero de 1931 fué preciso reiterar dicha Orden, todavía incumplida;

Resultando que en 3 de Marzo siguiente entró oficio en que la Junta provincial de Beneficencia manifestó que había designado la persona que presidiera la subasta; que no había podido vender las fincas por faltas que observó el Registrador de la Propiedad en la documentación; que, una vez inscritos los bienes a nombre de la Fundación, se procedería a anunciar la subasta de la mitad de casa de Madrid, y que había pedido el Notario de Caldas de Reyes las copias autorizadas de las escrituras de venta de inmuebles verificada sin autorización del Protectorado y que, en cuanto las recibiera, las enviaría, así como los antecedentes de la adjudicación de las obras del edificio Colegio;

Resultando que por Orden de 21 de Julio de 1931, se dispuso que activara la Junta la remisión de aquellos documentos y la celebración de la subasta, y que si encontraba algún obstáculo diera cuenta con rapidez y detalle;

Resultando que en 10 de Agosto se recibió el expediente de subasta de la mitad de la casa, y el 13 de Octubre, copia del contrato de construcción del edificio Colegio, y que por Orden de 26 de Octubre se aprobó la subasta y se amonestó al Patronato, a los efectos del art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por no haber dado exacto cumplimiento aún a las Reales órdenes de 29 de Junio de 1927 y 25 de Septiembre de 1929, que se dispuso cumpliera inmediatamente; y que por Orden de 27 de Noviembre de 1931 se encargó que remitiera el Patronato, a la mayor brevedad, los pliegos presentados por los concurrentes a la subasta de obras del edificio Colegio, el de condiciones facultativas y económicas por que se rigió, y el acta que se suscribiera al acordar su adjudicación al Sr. Martínez;

Resultando que, en 4 de Enero de 1932 ingresó en este Ministerio un proyecto de traída de aguas para el edificio Colegio; proyecto que ha informado favorablemente la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, la que recomienda que dichas obras sean dirigidas por un facultativo;

Resultando que por Orden de 1.º de Febrero siguiente se dispuso (Boletín Oficial del 26):

1.º Que en el improrrogable término de treinta días (a contar de la notificación al Patronato de dicha Orden) diera éste cumplimiento a todo lo dispuesto en relación con la Fundación;

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia, al notificar al Patronato esta resolución, le exigiera el correspondiente recibo para poder justificar el hecho, y, por ende, la fecha en que el plazo expiraba; y

3.º Que si terminaba éste sin que el Patronato hubiera dado el más exacto cumplimiento a todas las Órdenes dictadas por el Protectorado en el asunto, procediera la dicha Junta provincial, sin necesidad de consulta, a instruir contra aquél el correspondiente expediente de suspensión, haciendo constar en él las personas que por ejercer los cargos a que va anejo el patronazgo pueden haber incurrido en responsabilidad.

Resultando que en 18 de Marzo siguiente, la Junta comunicó que en su Secretaría se estaba ultimando toda la documentación y antecedentes para remitirlos al Protectorado, y que no podía culparse de negligencia al entonces Arzobispo de Santiago, porque desde que se instituyó la Fundación habían fallecido tres Arzobispos, y en Diciembre de 1931 el Canónigo-tesorero que había nombrado el Cabildo Catedral para entender directamente de los asuntos de la institución;

Resultando que en 12 de Abril remitió la Junta provincial de Beneficencia los planos del edificio Colegio y la liquidación de las obras;

Resultanto que al propio tiempo consulta si pueden ya ocupar el edificio las Religiosas encargadas de la enseñanza;

Resultando que, por Orden de 25 de Junio de 1932, se acordó (BOLETÍN OFICIAL del 19 de Julio):

1.º Amonestar a la Junta provincial de Beneficencia por exculpar al Patronato del incumplimiento en que había dejado las Ordenes del Ministerio durante más de diez años, sin dar otra razón para ello que el fallecimiento de tres Arzobispos y un Canónigo, y sin mencionar, en cambio, cuándo notificó la Orden de 1.º de Febrero de 1932 al Patronato (salida de este Ministerio el 6 del mismo mes), y cuyo plazo de cumplimiento parece lógico que hubiera transcurrido ya el 18 de Marzo y obraran, por tanto, en poder de la Junta los documentos reclamados, o bien haber instruído el Patronato el expediente de suspensión que se le mandó incoar para tal caso.

2.º Que no procedía autorizar a las Religiosas para ocupar el edificio Colegio hasta que se recibiera en el Ministerio la escritura de donación del solar sobre que se edificó.

3.º Que, a la mayor brevedad, remitiera la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra al Protectorado los documentos siguientes:

a) La indicada escritura de donación otorgada por la Comunidad a favor de la Obra pía.

b) Testimonio notarial de los contratos de compra-venta celebrados sin intervención de Notario, justificativo de que las fincas fueron enajenadas en los precios que asegura el Patronato.

c) Minuta de los Peritos, haciendo constar sus honorarios por cada finca, de forma que pudiera conocerse qué cantidad tiene que abonar el Patronato con cargo al premio de administración, y cuál debe cargar a los compradores de las fincas que aún no se han vendido, o sean, la núm. 3 del inventario y los foros (de no ser redimidos), y las números 2, 4 y 8 cuando, por consolidar la Fundación el pleno dominio, una vez extinguido el usufructo que ahora las grava, proceda venderlas.

d) Pliego de condiciones por que se rigió la subasta de obras del edificio Colegio; y

e) Los que presentaron D. Manuel Aboy Pego y la Casa constructora Santiago Rodríguez, de Madrid.

4.º Que si el Patronato no había presentado a la Junta provincial de Beneficencia todos aquellos documentos dentro del plazo que se le fijó para ello, y este organismo no había comenzado aún la instrucción del expediente de suspensión, lo hiciera inmediatamente y diera cuenta al Protectorado de haberlo hecho; concediéndose, a los efectos anteriores, un último término de treinta días al Patronato para completar la documentación que se le tenía pedida; bien entendido que, de no hacerlo en tiempo hábil, procedería la Junta provincial de Beneficencia a la incoación del oportuno expediente contra él;

Resultando que en 6 de Julio siguiente se registró oficio en que la Junta provincial de Beneficencia dice que los documentos no podía remitirlos aún porque no se los había entregado todavía el Notario de Caldas de Reyes, ante el que se hicieron las ventas de las fincas; que estaba redactando las cuentas y que en el plazo fijado de treinta días quedarían ultimadas;

Resultando que en 25 del mismo mes se recibió en el Ministerio la escritura de donación del solar sobre que se edificó el edificio Colegio;

Resultando que por Orden de 26 de Septiembre se dispuso, en vista de no haberse recibido los demás documentos solicitados ni las cuentas, que se trasladara a Caldas de Reyes don Joaquín Mencos con el fin de recogerlos y, a la vez, inspeccionar la Fundación;

Resultando que con fecha 12 de Octubre y antes de que el expresado funcionario marchara a Caldas de Reyes, remitió la Junta provincial de Beneficencia el testimonio notarial de las escrituras privadas de compra-venta de las fincas enajenadas sin autorización del Protectorado; documento que tuvo entrada en el Ministerio el 17 del mismo mes y en el que consta que fueron vendidas las fincas en los precios que manifestó el Patronato, salvo pequeños errores, acaso de copia, uno de ocho pesetas y otro de 0,80 céntimos consignados de menos en la relación que envió el Patronato, y otro de 0,35 consignados de más, o sea, que fueron vendidas en 8,55 pesetas más de las declaradas;

Resultando que en 5 de Noviembre el Sr. Mencos entregó en el Registro general del Ministerio el expediente instruído por él, en el que consta;

1.º Que D. Alberto Martínez Tiscar, Secretario de la Junta provincial de Beneficencia declaró: que ocupaba el cargo desde el 20 de Junio de 1923, habiendo sido antes, desde 1912, Oficial de la dicha Junta; que reclamó al albacea D. Ramón Vidal la minuta de honorarios de los Peritos, quien le dijo que se pagaría con cargo al premio de administración, y que se la pidió al Sr. Vidal porque el patrono señor Arzobispo de Santiago no intervenía para nada en la Fundación; que no pudo remitir el pliego de condiciones por que se rigiera la subasta de obras del Colegio, porque no existió nunca tal documento; que concurrieron a dicha subasta, por lo menos, cuatro postores, a saber: D. Manuel Martínez Castro, que se ofreció a hacer la obra por 91.000 pesetas; D. Ramón Beamonte, que escribe en papel de la Casa Santiago Rodríguez y ofrece la estructura de hormigón armado para el primer piso en 15.527,29; D. Jesús Terrón, que se compromete a realizar toda la obra por 143.425, y D. Manuel Aboy Pego, que pide por ella 117.837,70; que no remitió antes estos documentos al Ministerio por haberlos recibido recientemente; que el Patronato no rindió las cuentas en condiciones, sino que envió tan sólo unos estados firmados por el que fué albacea D. Ramón Vidal, sin justificantes, por lo que el propio Sr. Martínez Tiscar vió al Sr. Vidal, sin lograr le rindiera las cuentas nuevamente, y estuvo en el arzobispado donde no tenían antecedentes de la Fundación, pues todos los documentos se hallaban en poder del Canónigo D. Valentín Villanueva, recientemente fallecido, cuyos familiares le entregaron varios, con los que está normalizando la marcha administrativa de la Fundación, cuyo patronazgo ejerce de hecho la Junta provincial de Beneficencia, porque lo tenían abandonado sus titulares, que son el Arzobispo y el Cabildo Catedral de Santiago; que aún no había comenzado a instruir el expediente de suspensión del Patronato que se le ordenó formar en 1.º de Febrero del corriente año y se le reiteró en 25 de Junio, porque esperaba regularizar antes la marcha administrativa de la Fundación, y que el 15 de Octubre había remitido al Ministerio el testimonio notarial de las escrituras privadas de venta que D. Antonio Salgado, vecino de Caldas de Reyes, le había entregado el día anterior;

Resultando que también manifestó el Sr. Martínez Tiscar que la Junta provincial de Beneficencia no acordó nunca hacerse cargo del patronazgo de la Fundación, sino tan sólo inspeccionarla mediante una Comisión de la que formó él parte, y que le hizo intervenir en algunas cosas, supliendo la falta de diligencia de los patronos;

Resultando que obran en el expediente los pliegos presentados para la subasta de obras por D. Manuel Aboy Pego y D. Ramón Beamonte, y certificación de los suscritos por don Jesús Terrón y D. Manuel Martínez Castro;

Resultando que D. Antonio Salgado declaró que el Sr. Martínez Tiscar, hará tres o cuatro años, le encargó que obtuviera del Notario de Caldas de Reyes un testimonio de la escritura privada de venta de fincas fundacionales; que lo recogió de la Notaría del Sr. Casal, y que hasta pocos días antes de declarar él (que lo hizo el 19 de Octubre último) no se lo pidió al señor Martínez Tiscar, cuando ya el declarante ni recordaba que el Sr. Casal lo tuviera en su poder;

Resultando que a vista de todo ello el Sr. Mencos acordó pasar el pliego de cargos a los patronos, haciéndoles los de tener abandonado el cargo, con perjuicio de los intereses de la Fundación, y de no haber rendido aún cuenta alguna, ni presentado tampoco presupuesto; contestando el señor Arzo-

bispo: que tenía un Apoderado, que fué primero D. Manuel Vidal, y luego, a su fallecimiento, D. Valentín Villanueva, y que fallecido también éste, se encargaron del patronazgo el Deán y la Junta provincial de Beneficencia; que encargó de redactar las cuentas al Sr. Martínez Tiscar y al Cabildo; que en Diciembre de 1930 se hizo cargo del Patronato; que no tenía abandonado el cargo, si bien la Junta provincial de Beneficencia y, especialmente, el Sr. Martínez Tiscar, tuvieron parte muy activa en los asuntos fundacionales, pues el Deán concurrió, en representación del Cabildo, al acto de entrega del edificio en Agosto último, y que las cuentas las está re lactando el Sr. Martínez Tiscar, por lo difícil que es formalizarlas y por que el Sr. Vidal las llevaba a su manera, y es poco versado en contabilidad;

Resultando que el Sr. Vidal declaró que la fundadora falleció a fines de 1921, que él actuó como albacea hasta hará cuatro o cinco años que hizo entrega de la Fundación al Sr. Martínez Tiscar; que la subasta de obras se celebró según un pliego de condiciones que recuerda entregó a este señor; que concurrieron tres o cuatro contratistas y encargó la obra al que ofreció hacerla más barata; que jamás llevó libro de contabilidad; que los recibos de los gastos que tuvo la Fundación los entregó al Sr. Martínez Tiscar, y que recuerda haber otorgado, hará tres años, una escritura entregando la Fundación a los patronos;

Resultando que la Superiora declaró en 20 de Octubre último que las Hermanas ocupaban el local hacía quince días; que concurrían a clase, próximamente, 80 niñas, de las que algunas (más de 20) pagan cinco pesetas, siendo gratuita la enseñanza para las demás, y que no admiten alumnas de pago, sino cuando no hay niñas pobres que lo soliciten con carácter gratuito;

Resultando que D. Manuel Aboy y D. Manuel Martínez Castro declararon: que se les mostró el pliego de condiciones por que había de regirse la subasta de obras, pero que no presenciaron la apertura de pliegos, añadiendo el segundo que se le adjudicó a él la obra; que contrató con D. Manuel Vidal, quien actuaba como albacea de la fundadora; que las entregó, pero que aún no ha percibido la totalidad de su importe, faltándole por cobrar 7.000 u 8.000 pesetas, y siendo el importe total de la obra superior al contrato, porque tuvo luego que realizar algunas no proyectadas al principio, por deficiencias observadas en los primitivos planos;

Resultando que también formuló el Sr. Mencos pliegos de cargos al Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, D. Manuel Martínez Tiscar, haciéndole los siguientes:

1.° Realizar actos propios de los patronos.

2.° No enviar, con la celeridad debida, al Ministerio el testimonio notarial de los contratos privados de la venta de la finca; y

3.° No instruir al Patronato expediente (según se ordenó a la Junta provincial de Beneficencia en 1.° de Febrero y 25 de Junio de 1932), expediente que ésta debió encargarle a él, pues en su declaración dijo que aún no había comenzado a instruirlo; contestando el Sr. Martínez Tiscar, confesando el primer hecho, diciendo que no remitió antes el referido testimonio por no haberlo recibido, y culpando al señor Gobernador de no haberse comenzado el expediente aludido por entender que el Patronato actual no tenía culpa de lo ocurrido.

Resultando que el Sr. Mencos y García de Paredes informó:

1.° Que se propusiera al Ministerio de la Gobernación la destitución del Sr. Martínez Tiscar del cargo de Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra.

2.° Que se suspendiese en el patronazgo al excelentísimo señor Arzobispo y al Cabildo Catedral de Santiago por todo el tiempo que ocupen estos cargos los que eran entonces Arzobispo y Canónigos, debiendo reintegrarse en el mismo, a su petición, a los nuevos que ocupen dichos cargos; y

3.° Que ínterin se les reintegra, se confíe el patronazgo de la Fundación a la Junta provincial de Beneficencia.

Resultando hechos probados los siguientes:

1.° Que el Sr. Vidal, albacea que fué de la fundadora, después de transcurrido el plazo del albaceazgo (pues la causante falleció en 1921) y sin autorización del Protectorado vendió, en subasta privada el 1924, bienes inmuebles de la Fundación, otorgando a los compradores escrituras privadas de compraventa.

2.° Que la venta de las fincas se hizo en precio superior a aquél en que las tasaron los Peritos en 1929, por lo que no sufrió perjucio la Fundación.

3.° Que en 1.° de Diciembre de 1925 actuó como patrono D. Cándido García González, Vicario Capitular de Santiago, y pidió autorización al Protectorado para vender los inmuebles que en 1924 ya había vendido el Sr. Vidal y para levantar el edificio Colegio.

4.° Que, sin aguardar a que se le autorizara, comenzó la edificación en un solar que no era propiedad de la Fundación, sino de la Congregación religiosa Hijas de Jesús, la que lo había adquirido en 18 de Agosto de 1924 y no lo regaló a la Fundación hasta el 12 de Abril de 1927, no otorgando la escritura de donación hasta el 4 de Febrero de 1928 y con la condición de dar allí la enseñanza la indicada Congregación religiosa, por lo que cesaría la Fundación en su dominio si dejara de darla.

5.° Que, sin haber logrado la aprobación de los planos por el Ministerio, celebró el Patronato una subasta de obras que se rigió por un pliego de condiciones facultativas y económicas extraviado en la Junta provincial de Beneficencia, cuyo Secretario, D. Alberto Martínez Tiscar, niega hasta que haya existido, pliego que tampoco aprobó el Protectorado (a cuya censura ni siquiera se sometió); que se adjudicó la construcción al que más barato se ofrecía a hacerla, D. Manuel Martínez Castro, y que, por deficiencias en los planos, hubo obras complementarias, con lo que la Fundación hubo de abonar 104.913,94 pesetas en vez de las 91.000 contratadas, con un perjuicio de pesetas 13.913,94.

6.° Que por Real orden de 9 de Junio de 1927 se dispuso que remitiera el Patronato todos los antecedentes relativos a la adjudicación de las obras del edificio Colegio, lo que no hizo, encontrando el Sr. Mencos la documentación citada (en parte tan sólo, por falta del pliego de condiciones) en poder de la Junta provincial cuando giró visita de inspección, a pesar de que la indicada Orden fué reiterada en 29 de Febrero de 1928, 25 de Septiembre de 1929, 9 de Febrero de 1931 y 21 de Julio de 1931 y de haber sido amonestado el Patronato en 26 de Octubre de 1931.

7.° Que por Orden de 19 de Diciembre de 1928 se acordó que remitiera el Patronato copias legitimadas de las escrituras de venta de las fincas enajenadas sin autorización del Protectorado, sin que el Patronato haya cumplido esta Orden, pues consta que fué D. Alberto Martínez Tiscar quien rogó al Sr. Salgado que la encargara al Notario; que éste la expidió; que la guardó el Sr. Casal, quien la había recogido por encargo del Sr. Salgado; que ambos se olvidaron de enviarla al señor Martínez Tiscar; que éste se olvidó también de remitirla al Protectorado, a pesar de que en 3 de Marzo de 1931 manifiesta la Junta provincial de Beneficencia que la tenía pedida al Notario y parece debía con ello recordarlo el Sr. Martínez Tiscar, que es su Secretario, y que, al fin, la cursó en 12 de Octubre de 1932, a pesar de haberse reiterado la Orden de 19 de Diciembre de 1928, en 25 de Septiembre de 1929, 9 de Febrero 1931 y 21 de Julio de 1931, y haberse amonestado al Patronato por Orden de 26 de Octubre de 1931.

8.° Que aún no se ha recibido en este Protectorado cuenta ni presupuesto alguno de la Fundación, aunque se declaró en la Real orden clasificándola, de 29 de Julio de 1922 (inserta en la *Gaceta de Madrid* del 14 de Agosto inmediato y reproducida en el Boletín Oficial del Ministerio del 1.° de Septiembre), tal obligación, reiterada en 10 de Julio de 1925 y 25 de Junio de 1932 cuando las estaba redactando el Sr. Martínez Tiscar, y habiéndolas rendido a la Junta sin justificantes, no los patro-

nos, sino D. Ramón Vidal, quien, según propia confesión, no lleva libros de contabilidad.

9.° Que en el Colegio se admiten niñas de pago, no obstante haber mandado la fundadora que fuera para niñas pobres y gratuita la enseñanza.

10. Que a pesar de haberse ordenado a la Junta provincial de Beneficencia, en 1.° de Febrero de 1932, que instruyera expediente si el Patronato no cumplía en plazo de treinta días todo cuanto se le tenía ordenado, cuando giró la visita de inspección el Sr. Mencos aún no se había incoado dicho expediente.

11. Que el Sr. Martínez Tiscar realizó actos que no le competían, invadiendo atribuciones de los patronos.

12. Que las Hermanas de Jesús ocuparon el local a fines de Septiembre o primeros de Octubre de 1932, a pesar de que por Orden de 25 de Junio anterior se les había negado la autorización para ello.

13. Que en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia se estuvieron realizando trabajos propios del Patronato, pues así lo manifestó el propio señor Gobernador civil en oficio de 18 de Marzo de 1932; y

14. Que el Patronato hizo dejación de sus atribuciones cuando encargó al Secretario de la Junta provincial de Beneficencia formular las cuentas.

Considerando que la venta de bienes realizada por el señor Vidal no produjo perjuicio a la Obra pía, por lo que ninguna determinación cabe adoptar contra este señor en cuanto a dicho extremo se refiere;

Considerando que, si bien las ventas de inmuebles deben consignarse en escritura pública (art. 1.280 del Código civil, en relación con el 3.° de la ley Hipotecaria), ningún perjuicio puede sobrevenir a la Fundación porque se hayan hecho mediante documentos privados;

Considerando que el hecho de haberse perjudicado la Fundación en 13.913,94 pesetas por la construcción del edificio, es imputable al Patronato, pues pidió autorización para edificarlo, no la obtuvo y lo edificó, sin embargo, según planos no aprobados por la superioridad, cuyas deficiencias motivaron un aumento de gastos, que no se hubiese producido si el Ministerio hubiera revisado los planos y hecho corregir los errores de que adoleciera;

Considerando que también es culpable el Patronato de haber edificado sobre un solar que no era de la Fundación y que puede dejar de serlo, aún después de donado por la Congregación religiosa de las Hijas de Jesús, ya que ésta impuso la condición, al donarlo, de ser ella quien diese la enseñanza, y caso de que se le prohiba darla, podrá anular la donación y volver a ser de su propiedad el solar;

Considerando que hasta podría ocurrir que las Hijas de Jesús exigieran la demolición de la obra a costa de la Fundación, de acuerdo con lo prevenido en el art. 363 del Código civil, si probaba la mala fé del Patronato, o por lo menos, que cobraran a la Obra pía el valor del solar, al amparo del 361, si no probasen dicha mala fé;

Considerando que en el primero de los casos citados el perjuicio sería de 111.680,32 pesetas que costó el edificio, más lo que importase el derribarlo, y en el segundo de una cantidad que no cabe precisar, aunque, desde luego, mucho menor;

Considerando que el Patronato se halla incurso en las causas 4.ª, 9.ª y 10 del art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, pues ha desobedecido reiteradamente al Protectorado después de ser amonestado por ello; ha obrado negligentemente, con perjuicio de los intereses fundacionales, y no ha rendido las cuentas dentro del plazo, siendo imputables todas estas faltas al Cabildo Catedral, personalidad que, por su carácter colegiado, no ha sufrido interrupción; no pudiendo asegurarse lo propio respecto del señor Arzobispo, pues el que lo era entonces no ocupaba el cargo cuando se edificó en solar ajeno; pero no cabe duda que le son imputables las causas 4.ª y 10, pues la desobediencia ha existido hasta el momento de girar el Sr. Mencos la visita de inspección, y las cuentas tampoco las formuló el Patronato, aunque ya las estaba redactando el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, hecho que no exime de responsabilidad a ninguno de los patronos;

Considerando que el Secretario de dicha Junta, Sr. Martínez Tiscar, es responsable de haber procedido con la más completa negligencia y haber invadido atribuciones propias de los patronos, queriendo así evitar el instruirles expediente de suspensión por el procedimiento de hacer él lo que los patronos debían efectuar, y no lo realizaban;

Considerando que procede que cesen las Religiosas de tener alumnos de pago, ya que hay que atenerse estrictamente a las normas que dió la fundadora, según dispone el art. 5.° del Real decreto de 29 de Septiembre de 1912;

Considerando que procede también tramitar el expediente incoado por el Patronato en súplica de que se le autorice para ejectar un proyecto de conducción de aguas a la Obra pía,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, que aceptó íntegramente la propuesta de la Sección, y de acuerdo con el Patronato Central de Fundaciones, resuelve:

1.° Que se proponga al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la destitución de D. Alberto Martínez Tiscar como Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra.

2.° Que se suspenda en el cargo de patronos de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Caldas de Reyes (Pontevedra) por la Sra. D.ª Dolores Mosquera Vázquez a los que eran Arzobispo y miembros del Cabildo Catedral de Santiago de Compostela durante los hechos a que se contrae este expediente; debiendo reintegrarse en el ejercicio del patronazgo, a su petición, a los nuevos que ocupen dichas prebendas, una vez que cesen los actuales.

3.° Que ínterin se les reintegra, se confíe el patronazgo de la Fundación a la Junta provincial de Beneficencia.

4.° Que se invite a la Congregación religiosa Hijas de Jesús a renunciar a la condición que impusieron de dar ellas la enseñanza, para que el edificio que donaron quede propiedad de la Fundación, aun en el caso de que no la den; y si no accede, que acuda la Junta provincial de Beneficencia a los Tribunales de Justicia en demanda de que declaren a D. Ramón Vidal responsable de los perjuicios que por la construcción del edificio en solar ajeno puedan producirse a la Fundación, y le exijan, además, que preste fianza suficiente a responder del valor del inmueble citado y de los gastos que pueda originar el demolerlo.

5.° Que de todas maneras, acuda la Junta provincial de Beneficencia a los dichos Tribunales de Justicia en demanda de que declaren al repetido Sr. Vidal responsable de las 13.913,94 pesetas gastadas de más en la edificación, por deficiencia de sus planos, salvo que el Sr. Vidal se avenga a entregar dicha cantidad a la Fundación, en cuyo caso, el Patronato la convertirá inmediatamente en una lámina intransferible de la Deuda expedida a nombre de la propia Fundación.

6.° Que anuncie la Junta provincial de Beneficencia, a la mayor brevedad, la venta en pública subasta de las fincas que posee la Fundación en pleno dominio, con la sola excepción del edificio Colegio.

7.° Que, previamente, las haga inscribir en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, si aun no lo estuvieren.

8.° Que los patronos rindan por sí a la Junta provincial de Beneficencia las cuentas de los años que van transcurridos desde que se instituyó la Fundación, quedando advertidos que, de no hacerlo, se habrán de atener a las que formule la Junta, la que, en este caso, lo hará inmediatamente que haya transcurrido el plazo de un mes que, a partir de la notificación de la presente Orden, se concede al Patronato suspenso para rendirlas, Orden que le notificará en forma la Junta, exigiendo acuse de recibo, con el fin de justificar la fecha.

9.° Que cesen inmediatamente de recibir enseñanza en el Colegio cuantas alumnas de pago existan en él, no quedando más que las pobres, a quienes se dará gratis, y que reintegren las Hijas de Jesús a las familias de las de pago lo que hubiesen percibido de ellas por tal concepto.

10. Que continúe el trámite del expediente relativo al abastecimiento de aguas con destino al edificio escolar, pasándolo ahora a informe de la Asesoría jurídica, a la que se llamará la atención acerca del estado legal de la parcela sobre que se ha levantado dicho Colegio; y

11. Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Sociedad de Oficios varios de Caldas de Reyes (Pontevedra), filial de la Unión General de Trabajadores, formuló denuncia contra los administradores y Maestros de la Fundación particular benéfico-docente Escuelas de San Fermín, instituída allí por D. Fermín Mosquera, concretando su denuncia en los siguientes términos:

1.° Que se daban clases de pago en el edificio fundacional.

2.° Que se cobraba a los alumnos el material pedagógico para luego recogerlo al pasar a una clase superior y volverlo a vender.

3.° Que se expulsaba a los niños de las Escuelas de San Fermín cuando no iban a misa todos los días, aun en vacaciones; y

4.° Que se desatendía lastimosamente la enseñanza de los que no pagaban.

Resultando que nombrado instructor para depurar las responsabilidades en que hubiera podido incurrirse, D. Amancio Caamaño, Vocal de la Junta provincial de Beneficencia, y previa ratificación de los denunciantes, procedió a practicar la oportuna prueba testifical;

Resultando que ésta vino, en general, a comprobar la veracidad de los hechos denunciados (excepto en la parte que se refiere a que sea recogido el material cobrado a los alumnos), puesto que hasta el propio Hermano-director de las Escuelas y el patrono excelentísimo señor Arzobispo de Santiago confirmaron la existencia de clases de pago, si bien de índole particular, y en cuanto a que se obligaba a los niños a la asistencia a misa, expulsándose del Colegio a los que no acudían a oírla los días de precepto, trataron de justificarlo a vista de los artículos 5.°, 12 y 14 de los Estatutos fundacionales;

Considerando, en cuanto a la asistencia de los niños a los actos de culto religioso (claro que los días llamados de precepto), que no hay que olvidar que se trata no de una Escuela nacional laica pagada por el Estado, sino de una particular sostenida con las rentas del caudal que al efecto dejó el piadoso causante y donde se ingresa y recibe instrucción a solicitud de los propios padres de familia;

Considerando, a mayor abundamiento, que la cláusula 12 de la escritura constitutiva no impone la obligación de asistir a misa, sino que dice que *se procurará diariamente este beneficio a los niños;* de tal manera que sólo la cláusula 13 es la que dispone que cada año, el 11 de Octubre, asistan los niños a una misa, que se celebrará por la intención del fundador, en la que se procurará también que comulguen;

Considerando que, como también se expresa, la misa ha de celebrarse en la capilla del Colegio, a horas distintas de las de clase; lo que quiere decir que el Director del Colegio podrá invitar a los alumnos a oírla, concurriendo aquéllos cuyos padres lo tengan a bien, sin obligar a ninguno ni menos estimar como demérito la negativa a sistir a ella;

Considerando que la enseñanza ha de ser enteramente gratuita; primero, por tratarse de una Fundación, y en segundo lugar, porque lo ordena así insistentemente el causante, quien en cuatro cláusulas, nada menos, de la escritura constitutiva, dice y repite que la indicada enseñanza ha de ser absolutamente gratuita;

Considerando que sobre todas estas disquisiciones y con anterioridad a ellas, porque es fundamental y previo, este Protectorado ha de resolver si dentro del régimen legal y administrativo actuales, a que han de atemperarse, mientras no se cambie por otro, las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, cabe que el Ministerio se inmiscuya en la vida interna de las Obras pías, mientras no sea con motivo de la Moral, Higiene o las leyes de la República, porque es de advertir que el causante no sólo puso sus Escuelas bajo la protección y el amparo del señor Arzobispo de Santiago de Compostela, sino que al de entonces y a los que le sucedieran en la Mitra donó perpetua e irrevocablemente la plena propiedad del edificio, de los anejos y de los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que constituyen su capital, cuyos resguardos mandó que se entregaran al Hermano-director de la Escuela (a quien se exceptuó de la obligación de rendir cuentas a este Protectorado, sino únicamente al señor Arzobispo), a cuya fe y conciencia dejaba el cumplimiento de las obligaciones fundacionales, bastándole sólo con declarar solemnemente que lo había hecho así;

Considerando que encomendó al Iustituto de los Hermanos de las Escuelas cristianas la dirección de la enseñanza de las Escuelas de San Fermín,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con los dictámenes de la Asesoría jurídica y del Patronato Central de Fundaciones, ha resuelto:

1.° Que se manifieste a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, para que lo haga saber al Patronato de esta institución que, en lo sucesivo, se abstenga de cobrar cantidad alguna, por insignificante que fuera, en pago de la enseñanza, aun extraordinaria, que reciban los alumnos de las Escuelas de San Fermín; y que si, como parece probado, anteriormente hubieran percibido cualquier suma por dicho concepto, se apresuren a reintegrarla a los padres de los niños que lo reclamen, siempre que demuestren haber sido abonadas por enseñanza en horas de clase general; es decir, no por clase particulares o de carácter extraordinario, ni por el material que no hubiese sido deliberadamente inutilizado por aquéllos.

2.° Que si la Fundación no tuviese rentas bastantes para atender a los 200 niños, aproximadamente, a que se refiere la cláusula 8.ª, instruya el Patronato el expediente de transmutación o de reducción de cargas, en los términos y por los trámites de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.° Que la asistencia a misa, excepción hecha de la del día 11 de Octubre de cada año, sea voluntaria, no impuesta; de tal manera, que al ingresar los niños en las Escuelas fundacionales sus padres hagan la prevención del caso.

4.° Que si por la resistencia a oír misa hubiese sido expulsado algún alumno, se le invite a reintegrarse a las Escuelas, a no ser que otro motivo distinto lo impida;

5.° Que, en cuanto a quiénes hayan de dar la enseñanza, se cumpla con lo prevenido en la ley de 2 de Junio de 1933 sobre Confesiones y Congregaciones religiosas, sin olvidar que el propio fundador previó el caso en la cláusula 6.ª de la repetida escritura constitutiva, cuando dijo que sólo en el supuesto de que los Hermanos de las Escuelas cristianas no pudieran dar la enseñanza, proveería a ella el señor Arzobispo, nombrando cuatro Maestros que, con arreglo a las leyes y programas oficiales y en conformidad con el espíritu de la Religión católica, dieran la instrucción elemental, y que si cesare la causa impeditiva fueran reintegrados aquéllos en la posesión de sus bienes y en la dirección del Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 17 de Abril de 1889 se clasificó de beneficencia particular la Fundación instituída en Palazuelo de Vedija (Valladolid) por D. Domingo Cuadrillero y Mota, cuyo fin es sostener Escuelas de niños de ambos sexos;

Resultando que en 7 de Mayo de 1903 se recibió en el Ministerio de la Gobernación (que ejercía antes el protectorado sobre esta Obra pía) una instancia suscrita el 17 de Marzo de aquel año por los Patronos y el Ayuntamiento, manifestando que habían hecho un convenio (que, según expone ahora el Ayuntamiento, tuvo lugar en 1897), cuyas cláusulas eran las siguientes:

1.ª Que los Maestros disfrutarían del sueldo señalado por la legislación vigente, o por la que regiese en lo sucesivo, según la categoría que se señalara.

2.ª Que por aquella sola vez se reconocían los derechos que pudieran tener adquiridos los Maestros.

3.ª Que la elección y el nombramiento de estos los haría el Patronato de entre los aprobados en las oposiciones correspondientes.

4.ª Que la enseñanza y costumbres de los Maestros y discípulos sería, en todo caso, en cuanto a lo religioso y moral como quieren y exigen la letra y el espíritu de la Fundación, permitiéndose, sin embargo, el empleo de los medios y adelantos de la época moderna, siempre que no se opusieran al espíritu moral y religioso en que se inspira la Fundación, y que los patronos formarán parte de la Junta de Primera enseñanza con el fin de vigilar el cumplimiento de esta base.

5.ª Que los bienes propios de la Fundación serán siempre administrados por el Patronato.

6.ª Que los fondos que tenían entonces en su poder los patronos los entregarían al Ayuntamiento con destino a mejorar las casas de los Maestros y las Escuelas.

7.ª Que las rentas y productos fundacionales se pondrán por los patronos a disposición del Ayuntamiento, descontando el 10 por 100 y los gastos de cobro en la forma y tiempo que los percibieran, con el fin de que se atendiese al pago de las obligaciones de toda clase que ocasione la primera enseñanza, debiendo siempre abonar lo que faltare hasta realizar el completo pago de las mismas, cualquiera que sea la cantidad que estas obligaciones importen; y

8.ª Que quedaban en vigor todas las condiciones y cláusulas de la escritura de Fundación que no se hallaren modificadas por las anteriores bases.

Resultando que por Real orden de 15 de Noviembre de 1904 se aprobó este convenio;

Resultando que por Real orden de 29 de Noviembre de 1923 se dispuso que desde 1.º de Enero de 1924 dejara esta Fundación de entregar cantidad alguna al Ayuntamiento, y que incoase expediente de transmutación de su fin;

Resultando que así lo hizo, y que por Real orden de 11 de Febrero de 1925 se dispuso que el Patronato ofreciera al Ayuntamiento los locales en arriendo y que las rentas se dedicaran a ropero escolar y si sobrase dinero a premios para los niños más aplicados;

Resultando que por Real orden de 16 de Noviembre de 1926 se aprobó el reglamento por que había de regirse esta institución;

Resultando que el Ayuntamiento solicitó que se dejasen en suspenso las Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1923 y 11 de Febrero de 1925 y, a no ser posible, se acordara que el Ayuntamiento podía utilizar gratuitamente los locales Escuelas;

Resultando que basa su instancia en que a la construcción de dichos locales concurrieron: la Fundación, con su dinero; el Ayuntamiento, con materiales en abundancia, y el vecindario, con el acarreo y transporte de los mismos;

Resultando que en el art. 2.º del reglamento citado se hace constar que uno de sus fines es fomentar la cultura religiosa y en el 5.º se dice que la lista de niños premiados la formará el Cura párroco, asesorado del Alcalde y el médico titular;

Considerando que el haber ayudado el Ayuntamiento con materiales suyos a la construcción del edificio, no le dá derecho a coparticipar en la propiedad del mismo ni a disfrutarlo gratuitamente, pues debe entenderse que los donó a la Fundación, y caso contrario, sólo tendrá derecho a que ésta le abone su valor, de acuerdo con lo prevenido en el art. 360 del Código civil;

Considerando que no aparece probado que el Patronato haya edificado o arreglado los edificios de su propiedad con materiales del Ayuntamiento;

Considerando que, dispuesto en la Constitución de la República que la enseñanza será laica, es inadmisible que un Patronato (del que forma parte un Sacerdote) fomente la enseñanza religiosa en las Escuelas nacionales, formando la lista de los niños a quienes se han de dar ropas y premios;

Considerando que no se padeció error de hecho al dictar las Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1923 y 11 de Febrero de 1925, por lo que no cabe revisarlas;

Considerando que, establecido en la Constitución que la enseñanza en las Escuelas públicas sea laica, se hace imposible que pueda convivir la Fundación, católica, con la Escuela nacional, haciéndose preciso independizar la una de la otra,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y por el Patronato Central de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se desestime la instancia formulada por el Ayuntamiento de Palazuelo de Vedija (Valladolid), de que queda hecho mérito.

2.º Que se traslade a otro local la Escuela nacional que allí funciona.

3.º Que instruya el Patronato expediente para la venta del que es propiedad de la Fundación de D. Domingo Cuadrillero Mota; y

4.º Que incoe asimismo nuevo expediente de transmutación de fines fundacionales con absoluta independencia de la actuación de la Escuela nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 20 de Enero de 1931 se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Tielve, término municipal de Cabrales (Oviedo), por D. Juan F. Díaz, disponiéndose, en su apartado 3.º, que el Patronato incoara el oportuno expediente de transmutación del fin fundacional y redactara, por consecuencia, nuevos estatutos (*Gaceta de Madrid* de 1.º de Febrero, BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del 24);

Resultando que el fundador asignó a la obra la finalidad siguiente:

a) Ampliar, cuanto fuese posible con sus recursos, la enseñanza oficial en la Escuela pública de Tielve.

b) Subvenir a los gastos necesarios para reparación y conservación del edificio y mobiliario en que se halle instalada la Escuela.

c) Gratificar, con un sobresueldo, al Maestro o Maestros, si, por su gestión, se hicieren acreedores a ello.

d) Instituir premios anuales que habrían de adjudicarse a

los dos o tres niños que más se distinguieran por su aprovechamiento en la Escuela, por su moralidad y buen comportamiento, dentro y fuera de ella, y por la solicitud con que presten ayuda a sus familiares; y

e) Hacerse cargo y aumentar cuanto fuera posible la biblioteca de Tielve, creada o a punto de crearse con dinero que, hacía dos años, remitiera el fundador a D. Enrique Victorero, del Hotel Pelayo, en Covadonga;

Resultando que los Patronos y numerosos vecinos de Tielve solicitan que se derogue la Real orden de 3 de Septiembre de 1930 (publicada en la *Gaceta* del 8) en que se recuerda que los Maestros de Escuelas nacionales no pueden cobrar, además de su sueldo, cantidad alguna, procedente de rentas fundacionales por el trabajo reglamentario que como tales Maestros rinden, y, en su consecuencia, que se anule el apartado 3.º de la Real orden de clasificación en la que se disponía que incoara el Patronato expediente de transmutación de fines fundacionales y redactara nuevos estatutos, suprimiendo las disposiciones que contienen los por él formulados para emplear cantidades en higienizar el edificio Escuela, en adquirir mobiliario y en gratificar a los Maestros;

Considerando que no hay motivo alguno para derogar la Real orden de 3 de Septiembre de 1930 por tener un fundamento justificadísimo y venir aplicándose con carácter general en todas las Escuelas nacionales, ni tampoco para modificar la Real orden de 20 de Enero de 1931, por la que fué clasificada la Fundación de que se trata, ya que se dictó de completo acuerdo con las disposiciones vigentes y sin error de hecho, ni de derecho;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica (que suscribió íntegramente el Patronato Central de Fundaciones ha resuelto desestimar la instancia de referencia; ordenando, por lo tanto, al Patronato de que se trata que dé inmediato cumplimiento a los apartados 3.º y 4.º de la Real orden de clasificación, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le exigirá la responsabilidad debida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos el oficio del Ministerio de Estado y la comunicación de la Sra. D.ª Guadalupe Noriega, viuda de Martino, que figuran a la cabeza del expediente que luego se dirá:

Resultando que dicho Departamento ministerial, con fecha 26 de Febrero anterior, remitió escrito que dirige a éste doña Guadalupe Noriega, viuda de Martino, habitante en Méjico, distrito federal (calle de Hamburgo, núm. 70), manifestando que su esposo, D. Félix de Martino Díaz, al testar instituyó un legado a favor de la Escuela de Soto de Sajambre, partido judicial de Riaño, provincia de León, consistente en 200.000 pesetas que se invertirían en títulos de la Deuda perpetua interior, y que la testamentaría, desde la muerte del causante, ha estado suministrando los fondos necesarios para el sostenimiento de la citada Escuela, sin que, hasta ahora, se haya entregado el importe del legado referido;

Resultando que también manifiesta que el pueblo de Soto de Sajambre otorgó *poder* a favor de D. Claudio Díaz González y D. Rogelio Martino Díaz para recoger e invertir la dicha cantidad, de acuerdo con la disposición testamentaria; que aquel pueblo tiene personalidad suficiente para ejercitar derechos en Méjico, con arreglo al art. 5.º de la ley de Extranjería, que determina que las personas morales extranjeras gozan en Méjico de los mismos derechos que les conceden las leyes del país de su domicilio, siempre que no sean contrarias a las de la República mejicana, pero que siendo un legado de Beneficencia para la creación de una Fundación educativa en España, y tratándose, por lo tanto, de una institución de derecho público extranjero, se estima que su funcionamiento debe hallarse regido por las leyes españolas;

Resultando que termina el escrito solicitando que se indique la forma en que ha de llevarse a cabo el cumplimiento de la disposición testamentaria, pues se entiende que los mandatarios están capacitados para pedir la creación de la Obra pía;

Considerando que, al parecer, se trata de una Fundación benéfico-docente, de carácter particular; pero que no puede hacer el Protectorado tal declaración hasta que tenga exacto conocimiento del testamento del Sr. Martino y de los precisos términos en que instituyó el legado;

Considerando que nada de ello obsta a que el Ayuntamiento de Soto de Sajambre se haga cargo de la herencia por medio de los apoderados designados al efecto, los cuales, es de presumir, aun cuando no consta, que residen en Méjico;

Considerando que, a fin de que la labor que tienen que realizar dichos apoderados, les resulte más cómoda y fácil, el Ayuntamiento de Soto de Sajambre otorgará *poder* bastante y tan amplio en derecho como sea preciso, a favor de nuestro representante diplomático en Méjico y de los citados Sres. Díaz González y Martino Díaz, con objeto de que se hagan cargo de la herencia, girando después los fondos a la sucursal del Banco de España en León, para que sea colocado en depósito intransmisible a nombre mancomunado del Ayuntamiento de Soto de Sajambre y de la Junta provincial de Beneficencia de León, a disposición de este Ministerio, y si dado el caso de que por circunstancias especiales, no pudiese ser girada dicha suma, que nuestro aludido Embajador efectúe las necesarias gestiones para el aseguramiento del capital, depositándolo en el Banco nacional de aquel país a nombre de la presunta Fundación;

Considerando que remitidos fondos al Ayuntamiento indicado (según manifiesta en su escrito la Sra. Noriega) precisa conocer su cuantía y la inversión dada a los mismos por el citado Municipio;

Vistos el Real decreto de 29 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913, fundamentales en la materia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que el Ayuntamiento de Soto de Sajambre y la Junta provincial de Beneficencia de León recaben de los albaceas del causante copia íntegra, debidamente autorizada, del testamento de D. Félix de Martino y Díaz, de la que remitirán después certificación a este Ministerio.

2.º Que dicho Ayuntamiento confiera nuevo poder, tan amplio y bastante como sea preciso en derecho, a favor de don Claudio Díaz González, D. Rogelio Martino Díaz y nuestro Embajador en Méjico, para que los tres, juntamente, se hagan cargo del capital donado por el Sr. Martino, girándolo seguidamente a la sucursal del Banco de España en León, a fin de ser colocado en depósito intransferible, a nombre mancomunado del Ayuntamiento de Soto de Sajambre y de la Junta provincial de Beneficencia de León, y a disposición de este Ministerio.

3.º Que si por las circunstancias especiales financieras el citado capital no pudiera ser remitido a España, procedan los citados representantes apoderados a efectuar las oportunas gestiones para su aseguramiento, depositándolo en el Banco que en Méjico ofrezca más garantías (a juicio de nuestro representante diplomático) a nombre de la presunta Fundación, debiéndose consignar en el nuevo mandato que otorgue el Ayuntamiento esta autorización.

4.º Que el propio Municipio manifieste a este Ministerio qué cantidades ha recibido de la testamentaría del Sr. Martino, si han sido en concepto de intereses devengados por el caudal y en qué se invirtieron.

5.º Que todo lo anteriormente ordenado se efectúe bajo la especial vigilancia de la Junta provincial de Beneficencia, la que dará cuenta al Protectorado de cuantas gestiones se realicen sobre el asunto; y

6.º Que de la resolución presente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia docente de carácter particular, relativos a la Obra pía de que después se hará mérito;

Resultando que D. Faustino Roda Benlloch, por testamento otorgado a 13 de Junio de 1927 ante el Notario del ilustre Cogio de Valencia, con vecindad en Benaguacil, D. Maximino Domínguez Juan, creó una beca, para alumnos pobres, en el Seminario conciliar de la expresada capital;

Resultando que ordenado a aquella Junta provincial de Beneficencia que incoara el oportuno expediente de clasificación, se limita a informar sobre la existencia de la citada beca, manifestando que el capital fundacional asciende a 20.000 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, y que el primer becario era D. Luis Gregori Benlloch;

Resultando que sometido este expediente a informe de la Asesoría jurídica, lo evacuó en los siguientes términos:

«La Asesoría jurídica ha examinado este expediente y la precente nota de la Sección, y tiene el honor de informar que, como reiteradamente expuso en casos análogos en que pudo ser punto de discusión, si las Obras pías que tienen como fin fundacional la enseñanza, y en que ésta, en todo o en parte, haya de ser confesional, habrán de hallarse comprendidas en el régimen que trazó el Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y regula la Instrucción de 24 de Julio de 1913, después de promulgada la Constitución de la República española, que establece en el párrafo quinto de su art. 48 que la enseñanza será laica, estima esta Asesoría que, dentro de la más estricta apreciación jurídica, no puede darse a un precepto legal una interpretación rebasante de su letra ni de su espíritu y menos cuando dicho rebasamiento sea para restringir, limitar o empequeñecer el amplio criterio que presidió en la redacción del precepto fundamental, abierto a la más absoluta libertad, que preside al régimen que lo estableció y que manifiestamente se revela en este aspecto al expresar en el mismo artículo y su párrafo tercero que «la libertad de Cátedra quede reconocida »y garantizada», aclarando en el párrafo sexto que «se reconoce »a las Iglesias el derecho, sujeto a inspección del Estado, de »enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos» y la institución de que se trata ha de realizar su fin en el Seminario conciliar de Valencia.

»Además, y como previo antecedente, muy importante para juzgar y resolver sobre el particular, está el de que la declaración de que la enseñanza será laica se refiere exclusivamente a la enseñanza que ha de dar el Estado por aceptar esta obligación de la enseñanza pública como atribución *esencial*, lo que no excluye lógicamente el derecho al ejercicio de la enseñanza con carácter particular y libre, sujeta solamente (sin que hasta ahora haya nada establecido sobre tal extremo) «a las »condiciones en que se podrá autorizar en los establecimientos »privados», y que tratándose de Fundaciones de carácter benéfico particular no habrá de olvidarse, cuando el momento llegue, la básica ley, para la existencia de estas instituciones, de la voluntad del causante;

»La más estricta interpretación del significado *laico* requiere un escrupuloso cuidado en el respeto a todas las ideas y devociones de índole espiritual, precisamente para asegurar el puro laicismo que no ha de permitir influencia alguna en beneficio o perjuicio de ninguna confesión, sino que su apartamiento de este campo de la enseñanza ha de facilitarle el ejercicio neutral e imparcial de su misión protectora con la necesaria autoridad para proclamar e imponer la verdadera libertad de las conciencias.

»La institución de que se trata en este expediente tiene en el examen que *a priori* ha de hacerse (como en el caso actual se hizo desde el momento en que se conoció la cláusula testamentaria de D. Faustino Roda, examen que originó la Orden de 19 de Septiembre de 1928 de la Direción general de Primera enseñanza, incumplida hasta el presente, de que se incoara por la Junta provincial de Beneficencia el expediente de clasificación) todas las características necesarias para ordenar la formación del expediente que establecen los artículos 39 y siguientes de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; pues, en principio, se aprecia que reune las condiciones que señala el artículo 44 de la misma.

»Se trata de bienes suficientes dedicados a una enseñanza (sea ésta la que fuese, porque la ley no distingue, y no es lícito, por tanto, establecer distingos arbitrarios), de carácter permanente, en beneficio de las clases pobres y confiada a una entidad determinada, cual es el Seminario conciliar de Valencia.

»De suerte que, ateniéndose a lo expuesto, la Asesoría jurídica estima que debe ordenarse a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia el cumplimiento, sin vacilación ni pretexto, de la Orden que se le tiene dada de incoar el oportuno expediente de clasificación.»

Considerando que aunque se trata de una Obra pía de cultura de exclusivo carácter confesional debe incoarse el expediente ordenado, constituído por cuantos documentos exige el art. 41 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, expedidos en la forma prevista por el 34 de la misma Instrucción, y debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el art. 30 de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1892, en armonía con el 340 del reglamento de 7 de Noviembre de 1921.

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen de la Asesoría jurídica (que aceptó, íntegramente, el Patronato Central de Fundaciones), ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos documentos y antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular docente, relativos a la Fundación denominada Escuelas de Primera enseñanza, instituída en Las Carreras, Ayuntamiento de de Avanto y Ciérvana (Vizcaya), por D. Ambrosio de los Heros, y clasificada por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Diciembre de 1896;

Resultando que por Real orden fecha 23 de Febrero de 1928, dictada por este Departamento de Instrucción pública, entre otros extremos, se dispuso (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 6 de Marzo):

1.º Aprobar las cuentas de la indicada Fundación correspondientes a los años de 1917 a 1926, con un saldo a favor para el año siguiente de 54.965,54 pesetas; y

2.º Que dicho saldo se invirtiese en aumento del capital fundacional por medio de una inscripción intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Obra pía, requisito éste indispensable para poder censurar las cuentas subsiguientes.

Resultando que para obtener el saldo a favor antes mencionado, se estimó que el Patronato de la Obra pía se hallaba en descubierto por las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Por entrega indebida al Ayuntamiento para los Maestros	20.055,20
Por saldo sobrante en la cuenta de 1912	5.943,40
Por intereses de la inscripción de la Deuda	34.980
Total	60.978,60

De cuya suma había que deducir 6.097,86 pesetas por el 10 por 100 de premio de administración, deducidas 84,80 abonadas a la Junta por derecho de censura de cuentas, por lo que resultó un saldo, al cerrar la cuenta de 1926, de 54.965,54 pesetas;

Resultando que en 15 de Septiembre último tuvo ingreso en este Ministerio un oficio de la Junta provincial de Beneficencia en el que se transcribía escrito del Patronato, haciendo constar que no podía cumplimentar la Real orden de 23 de Febrero de 1928, respecto al cierre de la cuenta del año 1926, y subsiguiente inversión de la cantidad indicada en una inscripción intransferible de la Deuda pública, por no encontrarse esa suma en poder del Patronato, debido a las siguientes causas:

1.ª Que si bien es cierto que el saldo sobrante en la cuenta de 1912 fué de 5.943,40 pesetas, el Patronato recibió solamente, en su toma de posesión, 782,10.

2.ª Que las 20.055,20 pesetas que el Ayuntamiento adeudaba a la Fundación no fueron reintegradas hasta 6 de Marzo de 1931; y

3.ª Que las 34 980 pesetas correspondientes a los cupones del cuarto trimestre de 1918 y de los años 1919 a 1926 no se cobraron hasta 1928, y éstos en parte, pues habían prescrito 18 cupones correspondientes a los vencimientos de 1.º de Enero de 1919 a 1.º de Abril de 1923, ambos inclusive, por lo que solamente se han hecho efectivas 21.200 pesetas;

Resultando que seguidamente el Patronato explica cómo estuvo constituído desde el año 1913 a 1926, fecha en la que tomó posesión el actual; da cuenta de las gestiones que realizó para el cobro de cupones pendientes, y termina manifestando que son los patronos que ejercieron el cargo los años 1919 a 1924, o sus herederos, los que deben responder de las 19 080 pesetas perdidas por prescripción, ya que la toma de posesión de los actuales fué posterior a la fecha en que aquélla tuvo lugar;

Resultando que termina su escrito pidiendo autorización para formular las cuentas de los años 1927 y siguientes, con arreglo a los extractos que se reproducen:

	Pesetas.	
Año 1927. Diciembre 31.—Saldo del cobro de la libreta recibida del Ayuntamiento el 28 de Noviembre		782,10
Año 1928. Enero 1.—Saldo anterior	782,10	
Agosto 3.—Cobrado por D. Domingo Barriocanal 20 cupones trimestrales, desde 1.º de Julio de 1923 a 1.º de Abril de 1928	21.200	21.982,10
Año 1929. Diciembre 31. — Saldo arrastrado del año 1928		21.982,10
Año 1930. Diciembre 31. — Saldo procedente del año 1929		21 982,10
Año 1931. Enero 1.—Saldo del año 1930	21.982,10	
Marzo 6.—Recibo del Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana, por devolución	20.055,20	
Diciembre 31.—Saldo a favor		42 037,30
Año 1932. Diciembre 31. — Saldo arrastrado del año 1931		42.037,30

Resultando que sometido este escrito a informe de la Junta provincial lo emitió en el sentido de que los actuales patronos son responsables del importe de los cupones prescritos y del saldo a favor de la Fundación con que se cerró la cuenta de 1912, y que teniendo en cuenta la fecha en que se cobraron los cupones pendientes y la en que reintegró el Ayuntamiento la cantidad que adeudaba el Patronato está obligado a presentar las cuentas de 1927 y las sucesivas en la forma siguiente:

	Pesetas.
Año 1927. Diciembre 31.—Por saldo sobrante de la cuenta de 1912	5.943,40
Por intereses de la inscripción de la Deuda, vencimientos de 1.º de Enero de 1919 a 1.º de Abril de 1923	19.080
	25.023,40
A deducir: el 10 por 100 de gastos de administración del que a su vez se rebajan 84,80 pesetas, que se abonaron a la Junta por censura de cuentas.	2.417,54
Existencia	22.605,86
Año 1928. Enero 1.—Existencia anterior	22.605,86
Agosto 3.—Por intereses de la inscripción de la Deuda, desde 1.º de Julio de 1923 a 1.º de Abril de 1928	21.200
	43.805,86
A deducir: el 10 por 100 de gastos de administración	2.120,00
Existencia	41.685,86
Año 1929. Enero 1.—Existencia anterior	41.685,86
Año 1930. Enero 1.—Existencia anterior	41.685,86
Año 1931. Enero 1.—Existencia anterior	41.685,86
Marzo 6.—Entregado por el Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana, en concepto de devolución	20.055,20
	61.741,06
A deducir: el 10 por 100 de gastos de administración	2.005,52
Existencia	59.735,54
Año 1932. Enero 1.—Existencia anterior	59.735,54

Considerando, en primer término, que ahora son del todo improcedente las manifestaciones contenidas en el escrito del Patronato de la Fundación de referencia de 22 de Agosto último, por cuanto en el mismo se oponen reparos al cumplimiento de lo dispuesto en una Real orden contra la cual, de estimarla el Patronato infundada pudo recurrir en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con la ley de 22 de Junio de 1894, reguladora del ejercicio de tal jurisdicción;

Considerando que, no obstante las razones que en su descargo alega el Patronato, es indudable que ha obrado con evidente negligencia y con daño para los intereses de la Obra pía, ya que, desde 23 de Febrero de 1928 a la fecha en que ha elevado al Ministerio el escrito de anterior mención, ha dejado transcurrir más de cinco años sin regularizar el funcionamiento de la Obra pía y sin dejar aclarada su situación con respecto al saldo que a favor de aquella arrojó la cuenta de 1926, última aprobada; no pudiéndole servir para su descargo el hecho de que el Ayuntamiento demorase la entrega de cantidades que debía y la prescripción de cupones de la lámina de la Deuda, propiedad de la Fundación, ya que al hacerse cargo del patronazgo lo hizo con todos los derechos y obligaciones inherentes al mismo;

Considerando que si en el instante de sustituir o suceder una persona a otra, puede en los términos legales, exigir responsabilidad a su antecesor, debe deducirse, cuando así no se hace, la absoluta conformidad del sucesor con las gestiones llevadas a cabo por aquél a quien sucede; subrogándose, por tanto, en cuantas acciones y derechos correspondían a aquél, así como en cuantas obligaciones le afectaban;

Considerando que el art. 1.932 del Código civil preceptúa que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, dejando a salvo a las impedidas para administrar sus bienes el derecho a reclamar contra sus representantes legítimos, en este caso, el Patronato de que se viene haciendo mérito;

Considerando indudable que las Fundaciones benéfico-docentes, como personas jurídicas que son, tienen su representación legal en los Patronatos, y que éstos responden de los perjuicios que se originen a aquéllas por abandono, incuria o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, conforme a lo dispuesto en el art. 1.101 del citado Código;

Considerando que el referido Patronato, a tenor de los artículos 1.889 y 1.903, responde de los perjuicios ocasionados a la Fundación por la prescripción de los cupones de la lámina de la Deuda que constituye el capital fundacional, ya que si no pudo evitar dicha caducidad por sobrevenir fuera del tiempo en que él actua, pudo, en su día, en el momento de hacerse cargo de la administración, exigir a los anteriores patronos o a sus herederos la responsabilidad civil consiguiente, y si no lo hizo así y dió su conformidad a la gestión de sus antecesores, es innegable que debe recaer sobre él la responsabilidad que pudiese caber a los otros y no se hubiera hecho efectiva;

Considerando, por lo que respecta a la responsabilidad económica de los patronos actuales, que es, desde luego exigible, con la única excepción de que justificasen suficientemente haber realizado cuantas diligencias sean propias de un buen padre de familia para recabar de los patronos que les precedieron (y bajo cuya gestión se ocasionaron las prescripciones que han perjudicado el caudal fundacional) la restitución de los bienes perdidos, o en otro caso, dejasen comprobada la absoluta insolvencia de éstos en el momento de haber recibido de ellos el patronazgo y en el transcurso sucesivo de los años hasta el momento actual, y todo ello sin perjuicio de poder repetir contra sus antecesores, en el supuesto de que, por no poder probar las excepciones expuestas, tengan que responder con su patrimonio de los perjuicios inferidos a la Fundación;

Considerando que, por las razones expuestas, tampoco puede autorizarse al Patronato para formular las cuentas de los años 1927 y siguientes con arreglo a los extractos reseñados,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare responsable a los actuales patronos de la Fundación instituída en Las Carreras, Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), por D. Ambrosio de los Heros de las 19.080 pesetas, importe de los cupones prescritos de la lámina de la Deuda propiedad de la institución y de la diferencia entre el saldo con que se cerró la cuenta de 1912 y la suma entregada por el Ayuntamiento en el acto de la toma de posesión de aquellos, a quienes se deja a salvo el derecho a justificar su actuación y a reclamar de los anteriores patronos las cantidades perdidas.

2.º Que las cuentas de los años 1927 y siguientes que ha de redactar el Patronato lo sean conforme a los extractos señalados por la Junta provincial de Beneficencia en su informe.

3.º Que el repetido Patronato deposite inmediatamente la suma en metálico que obra en su poder en la sucursal del Banco de España en Bilbao, a nombre de la institución y a disposición de este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, patrona de la Obra pía de cultura instituída por D.ª Rafaela Alcocer Armendáriz en Salinas de Oro, solicita que la beca de 3.800 pesetas anuales, objeto de la Fundación, sea dividida en dos de 1.900 cada una;

Resultando que este caso ha sido planteado ya dos veces: una, al redactar la indicada Junta el reglamento por que había de regirse la Obra pía, y otra, por el Alcalde de Salinas de Oro;

Resultando que ambas veces ha sido denegada tal pretensión, por hallarse en pugna con la voluntad de la causante, según Órdenes de 10 de Octubre de 1932 y 22 de Febrero de 1933 (esta última inserta en el Boletín Oficial del Ministerio correspondiente al 15 de Marzo de 1933), dictadas ambas de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica;

Considerando que, aun siendo loables las alegaciones sobre que fundamenta la expresada Junta provincial su propuesta, no puede ser tenida en cuenta;

Considerando que acceder ahora a lo solicitado equivaldría a volver la Administración sobre sus propios acuerdos, cosa que sólo puede hacerse cuando existe error de hecho;

Considerando que en el presente caso no existe tal error, puesto que en cuantas ocasiones se ha planteado la cuestión que ahora se suscita de nuevo, la resolvió con pleno conocimiento de causa;

Considerando que, siendo esta la tercera vez que el Protectorado interviene con motivo del mismo asunto, debe llamarse la atención de la expresada Junta provincial de Beneficencia,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se desestime la instancia de referencia; y

2.º Que se llame la atención de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra para que no vuelva a insistir sobre el mismo asunto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, Ramón Prieto.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra (Pamplona).

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato de la Fundación benéfico docente, de carácter particular, denominada de Santa Ana y San Rafael, instituída en Madrid por la Excma. Sra. D.ª Ana de Bertodano y de la Cerda, solicitando que se comuniquen las oportunas órdenes al Banco de España para que de la cuenta corriente de la mencionada Fundación se detraigan 993,50 pesetas y se le entreguen por haberlas anticipado el Patronato para atender a los gastos de la misma;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de Enero último fueron aprobadas las cuentas de la repetida institución relativas al año de 1932, en las que aparecen justificados los gastos suplidos por el Patronato, importantes 993,50 pesetas, según consta en la correspondiente relación de acreadores;

Resultando que también por Orden ministerial, en 22 de Diciembre de 1932 (Boletín Oficial del 7 de Enero siguiente) se resolvió que si bien no procedía abonar al Patronato el 10 por 100 del importe de las rentas como premio de administración, toda vez que la institución no funciona normalmente, ni levanta sus cargas, «no sería justo ni equitativo negar a los patronos el reintegro de todos aquellos gastos que, debidamente justificados y probados, de mera conservación, hubieran tenido que realizar»;

Resultando que por Orden de 21 de Febrero del pasado año de 1933, inserta en el Boletín Oficial del 10 de Marzo siguiente, se accedió a una petición análoga del Patronato y se dispuso que el Banco de España abonase al mismo, con cargo a la

cuenta corriente de la mencionada Fundación, los gastos que aquél había suplido;

Considerando de justicia que el Patronato perciba la cantidad que solicita, toda vez que el Protectorado prestó su conformidad a las cuentas presentadas,

Esta Dirección general de Primera enseñanza ha resuelto que se acceda a la petición del Presidente del Patronato de la Fundación benéfico docente Santa Ana y San Rafael, y que se ruegue al excelentísimo señor Gobernador del Banco de España que de la cuenta corriente de la misma se sirva entregar a D. Juan Alonso y Alonso las 993,50 pesetas de anterior mención.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

HOSPITALES CLINICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Armando Torrent Reina Ayudante temporal de clínicas del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la clínica de Patología quirúrgica (segundo curso), con la indemnización de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 13, artículo 1.º, concepto 36, subconcepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por otros dos, previo acuerdo de la Junta de clínicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Enrique Velilla Mateo alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la Cátedra de Oftalmología, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De comformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se designe al Profesor y Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, D. Manuel García Morente, para explicar el curso de este año en las Instituciones Culturales españolas de la Argentina y el Uruguay, prosiguiendo de este modo la labor de relación científica que viene desarrollándose entre aquellas naciones y la nuestra, y que para realizar este propósito se otorgue al señor García Morente la consideración de pensionado durante cuatro meses, a partir de 1.º de Agosto próximo, y una indemnización de 7.000 pesetas para gastos de viaje, con cargo al capítulo 15, art. 6.º, concepto único, subconcepto 5.º de la prórroga trimestral del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. José María Sancha y Padrós autorización para acabar de disfrutar en Inglaterra la pensión que le fué concedida para Francia por acuerdo de la Junta de 24 de Junio de 1932 y prorrogada por Orden ministerial de 21 de Abril de 1933, quedando sujeto para todo lo demás a los términos de la concesión o prórroga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Juan Zaragueta y Bengoechea, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la consideración de pensionado para hacer, durante cuatro meses, estudios de organización escolar y universitaria en Alemania, debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días después del tiempo señalado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la consideración de pensionado a D. José-Pedro Casado Corzo, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Granada, para ampliar estudios de Anatomía patológica en Alemania durante ocho meses, debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de la autorización correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la consideración de pensionado, durante cuatro meses, a D.ª Pilar Fernández Vega, del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en el Museo Arqueológico Nacional, para estudiar en los Estados Unidos las Colecciones de Arte americano, debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los treinta días siguientes a la terminación de la autorización correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a D. Félix Escudero Valverde, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, una prórroga de seis meses, a la consideración que viene disfrutando, para continuar en Alemania sus estudios de Cirugía vascular, debiéndose reintegrar a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de la autorización correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta de Patronato del Centro de Estudios de Historia de América de 7 de Marzo corriente,

Este Ministerio ha resuelto aprobarla y, en su consecuencia, rehabilitar los nombramientos de los Profesores encargados de los cursos generales del Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla, Sres. D. Juan María Aguilar y Calvo, D. Diego Angulo Iñiguez, D. José María de la Peña y de la Cámara, D. Luis Jiménez Placer, D. Samuel Ventura y Solsona y D. Juan Tamayo y Francisco, que fueron nombrados por Orden ministerial de 21 de Agosto de 1933 y 7 de Noviembre del mismo, y los de los Profesores ayudantes de los distintos cursos generales del presente curso académico de 1933 34 D. Enrique Martínez Cabrero, D. Nicolás Soler y Fernández de los Senderos, D. Antonio Sancho Corbacho, D. Luis Jiménez Placer y Ciaurriz, D.ª Julia Herraz y Sánchez de Escariche y D.ª Angela de Castro y Bravo, que fueron nombrados por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1933; entendiéndose que deberán abonarse sus haberes a los referidos Profesores encargados de cursos generales y Profesores ayudantes mencionados, durante la vigencia de sus respectivos nombramientos, a partir del 1.º de Enero, a cargo del concepto correspondiente del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Patronato del Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a la Srta. D.ª Ana María Robles García Auxiliar técnico de ese Centro, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, según la consignación establecida en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 52 del vigente presupuesto, prorrogado, de gastos del Ministerio de Instrucción pública, y a tenor del concurso que fué convocado para la provisión de esta plaza, según anuncio aparecido en la *Gaceta* el día 10 de Febrero de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto de este Ministerio, correspondiente al primer trimestre del año económico actual, en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 3.º, la cantidad de 1.500 pesetas como dotación para el sostenimiento de la Cátedra de Francisco de Vitoria, en la Universidad de Salamanca, y subvencionada por este Ministerio, mediante la citada consignación para el cumplimiento del fin indicado,

Este Ministerio se ha servido disponer se libre la mencionada cantidad en concepto «en firme», a favor de D. Antonio Royo Villanova, Tesorero de la Asociación de dicho nombre, y contra la Delegación de Hacienda de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto de este Ministerio correspondiente al primer trimestre del año económico actual, en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 3.º, la cantidad de 1.500 pesetas como dotación para la Cátedra de Luis Vives en la Universidad de Valencia, y subvencionada por este Ministerio mediante la citada consignación para el cumplimiento del fin indicado,

Este Ministerio se ha servido disponer se libre la mencionada cantidad en concepto de «en firme», a favor de D. Carlos Viñals Estellés, Administrador del Patronato de dicha Universidad, y contra la Delegación de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Figurando en el presupuesto de gastos de este Ministerio, en su capítulo 13, art. 1.º, concepto 3.º, la cantidad de 25.000 pesetas para el trimestre actual, como prórroga del presupuesto anterior, como subvención para gastos suplementarios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona con ocasión de la reforma de la misma y para la organización de cursos derivados del nuevo plan y de la reforma de la Facultad, y teniendo en cuenta la petición formulada por la mencionada Facultad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se libre la referida cantidad de 25.000 pesetas, correspondiente al trimestre actual (de los meses de Enero, Febrero y Marzo) del corriente año, en concepto «en firme», a favor de D. José María Castellví y García-Alhambra, Habilitado de la referida Universidad y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En la corrida de escalas de Catedráticos de Institutos dada por Orden de 28 de Febrero último, se omitió involuntariamente el ascenso de D. Benigno Marroyo Gafo a la categoría tercera y sueldo de 12.000 pesetas anuales del Escalafón de dicho personal, toda vez que el Sr. Fijo Baena, que produjo la vacante de referencia, figuraba en dicha categoría, y advertido el error,

Este Ministerio ha resuelto que quede completada la corrida de escalas antes dicha, en el sentido de que D. Benigno Marroyo Gafo, Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de

Segunda enseñanza de Logroño, ascienda, con efectos económicos de 14 de Febrero último, a la tercera categoría de los de su clase y sueldo anual de 12.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza Balmes, de Barcelona, D. Marcos Martín de la Calle, en que solicita la excedencia voluntaria en dicho cargo;

Considerando lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918'

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Martín de la Calle, concediéndole la excedencia voluntaria que solicita, en las condiciones que determina la ley arriba citada y la de 11 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

INSTITUTOS ELEMENTALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Villafranca del Panadés presenta el encargado de curso que lo desempeña, D. Timoteo Botey Mateu, en atención a las razones por él expuestas y de acuerdo con la oportuna propuesta, elevada al efecto, nombra para sustituirle en dicho cargo a D. Manuel Devis Samper, encargado de curso de Lengua francesa en dicho Centro, que percibirá la indemnización anual de 2.000 pesetas del crédito de sustitución de la Segunda enseñanza de las Órdenes religiosas, conforme determina el art. 2.º del Decreto de 25 de Septiembre de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

De acuerdo con la propuesta unánime del Claustro de ese Centro y lo dispuesto en el título I del reglamento de régimen interior de Institutos,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Vicedirector del mismo a D. Angel Luelmo Alonso, que presta sus servicios en él como encargado de curso de la asignatura de Física y Química.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO ELEMENTAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ALCÁZAR DE SAN JUAN.

Conforme a la propuesta tomada por unanimidad por el Claustro de ese Centro y lo dispuesto en el título I del reglamento de régimen interior de Institutos,

Esta Subsecretaría ha resuelto designar para el desempeño de los cargos de Vicedirector, Vicesecretario y Bibliotecario del mismo a los Profesores encargados de curso D. Cándido Lorenzo Molón, D. José Luis Mozos y D. Humberto Blanco, respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO ELEMENTAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MIERES.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por el Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Guernica,

Este Ministerio ha dispuesto que a la denominación oficial del referido Centro se una, en lo sucesivo, el nombre de don Carmelo de Echegaray, insigne cronista de las Vascongadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último y la propuesta que por unanimidad eleva el Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Baracaldo,

Este Ministerio ha resuelto designar para ocupar los cargos de Vicedirector y Secretario del mismo a D. José María Eguirau y Eguileor y a D. Salvador Amada Sanz, respectivamente, el último de los cuales percibirá por el desempeño de la Secretaría 300 pesetas de indemnización anual, con cargo al crédito de la sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último y a propuesta unánime del Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Alcira,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Vicedirector y Secretario del mismo a los Profesores encargados de curso que en él prestan sus servicios, don Aureo Fernández Lahiguera Cuenca y D. Miguel Fenollosa Armengot, respectivamente, percibiendo el segundo de los citados Profesores, por el desempeño de la Secretaría, la indemnización anual de 300 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: En atención a lo solicitado por el Profesor encargado de curso de Geografía e Historia del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Túy, D. Salvador Parga y Pondal,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a dicho encargado de curso a que se ausente de su puesto para actuar en las oposiciones de Archiveros de este Ministerio, bien entendido que debe hacer uso de esta licencia ocho días antes de que le corresponda actuar en cada ejercicio y deberá incorporarse a su destino ocho días después de los mismos, conforme prescriben las Órdenes de 8 de Febrero de 1872 y 6 de Abril de 1908.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta unánime del Claustro de ese Centro y lo que dispone el título I del reglamento de régimen interior de Institutos,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Vicedirector del

mismo al Profesor encargado de curso de la asignatura de Ciencias naturales, que en él presta sus servicios, D. Tomás Alvira y Alvira.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓM PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO SUBVENCIONADO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA,

De acuerdo con la propuesta unánime del Claustro de ese Centro y lo dispuesto en el título I del reglamento de régimen interior de Institutos,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Vicedirector del mismo a D. Antonio Lladó Vidad, que presta sus servicios en él como encargado de curso de la asignatura de Educación física.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934. —*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO SUBVENCIONADO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SAN FELÍU DE GUIXOLS.

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 4.º la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio para servicios de educación y cultura,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto Suárez, de Granada, la cantidad de 4.000 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos, con caránter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 4.º la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio para servicios de educación y cultura,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto-Escuela de Madrid la cantidad de 4.000 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos, con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la terna puesta por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de Vicedirector del mismo a D. Pedro Lemus Rubio, Catedrático de Literatura de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a la propuesta, por unanimidad, del Claustro de ese Centro y lo que dispone el reglamento de régimen interior de Institutos,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Vicedirector del mismo al Catedrático D. Juan Bort Laina, que en él presta sus servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MELILLA.

A propuesta unánime del Claustro de ese Centro y conforme a lo dispuesto en los títulos I y II del reglamento de régimen interior de Institutos,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Vicesecretario-bibliotecario del mismo al Catedrático de Geografía e Historia que en él presta sus servicios, D. Primitivo Rodríguez Sanjurjo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BAEZA.

JUNTA DE SUSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA ENSENANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Designada por la Junta de sustitución, en sesión de 26 de los corrientes, una Ponencia para estudiar medidas urgentes encaminadas al mejor funcionamiento de los Centros de Segunda enseñanza, eleva la siguiente propuesta:

«A vista del expediente que obra en la Secretaría de la Junta como consecuencia de la Orden de 29 de Enero último (*Gaceta* del 1.º de Febrero), esta Ponencia sólo ve posibilidad de proponer la reposición de D. Juan Gómez Sánchez en la Cátedra de Física y Química de Lucena, que venía desempeñando, debiendo D. Maximiliano G. Ramos Alonso, nombrado para sustituir a aquél, pasar a desempeñar la Cátedra de Historia natural del Instituto de Valdepeñas. Los Sres. D. Francisco Rodríguez Pereda, cursillista de Latín, y D. Fernando Fernández Cortés, de Literatura, deben entenderse excluídos de aquella relación, puesto que viene prestando servicio sin interrupción en el Instituto de Villafranca de los Barros.

»Las reclamaciones de los restantes cursillistas incluídos en la referida Orden, menos los de Dibujo, que serán objeto de otro inmediato informe, deben considerarse desestimadas y, por lo tanto, cuantos en la misma figuren y no han sido repuestos debe entenderse que han perdido definitivamente los derechos que como procedentes de los cursillos de selección celebrados el pasado verano pudieran corresponderles.

»Por último, no es posible proponer el nombramiento como cursillista de D. Isidro Navarro Jiménez para la vacante de Matemáticas de Lorca, porque dicho señor renunció a sus derechos como tal, pero puede hacerse dicho nombramiento a su favor como Licenciado encargado de curso, interino.»

A su vista,

Este Ministerio ha acordado resolver de acuerdo con la transcrita propuesta, disponiendo que el Sr. Navarro Jiménez perciba la retribución de 4.000 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1934.

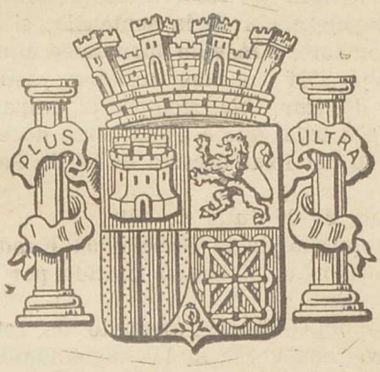
P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 12 de Abril de 1934 — Núm. 44



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Fundación Ramos Calonge», en Vinuesa (Soria); continuación de actitud pasiva del Patronato hasta ver si demandantes instan ejecución de sentencia recurrida.—Página 641.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11 bis. — Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de Edificios escolares y subvenciones en principio a Ayuntamientos.—Página 642.
Subvenciones a Ayuntamientos por edificios contruídos con destino a Escuelas.—Página 645.
Aprobación de acta de recepción provisional y liquidación final de obras. Página 645.
Idem de proyecto adicional de obras.—Págna 646.
Idem de proyecto de obras de reparación y conservación de la Normal de Castellón.—Página 646.
Resolución favorable de instancias en petición de prórrogas para formalizar escrituras de contrata.—Página 646.
Concesión de prórroga para terminación de Grupo escolar.—Página 647.
Aprobación de cuentas de suministro de material y mobiliario para Grupos escolares.—Página 647.
Rehabilitación de saldo.—Página 650.
Aprobación de actas de recepción definitiva y devolución de fianzas.—Página 651.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Libramientos para obras en Monumentos nacionales.—Página 652.
Exención de impuestos municipales del Monumento nacional Iglesia de Monserrat, de Madrid.—Página 653.
Aprobación de proyecto de obras en la Biblioteca y Museos Teresianos, de Avila.—Página 654.
Idem de íd. de íd. en el Museo de Arte Moderno.—654.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL. — *Libramiento para visitas de inspección.—Página 654.*
Excedencia forzosa.—Página 655.
ARCHIVOS.—*Distribución de crédito para material.—Página 655.*
Disposición relativa a la incorporación de Archivos al de la Corona de Aragón y al del Reino de Mallorca. Página 655.
BIBLIOTECAS.—*Distribución de crédito para suscripción de revistas.—Página 655.*
ARQUEOLOGÍA.—*Destino de alhajas al Museo de Córdoba y reintegro de cantidad.—Página 656.*
Adquisiciones.—Página 656.

SUBSECRETARÍA

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Matías Ramos Calonge, por escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla D. José María Rodríguez López, a 15 de Julio de 1866, cedió, en plena propiedad, a la villa de Vinuesa (Soria) una casa principal o palacio y la huerta aneja, con el objeto único de que en ella se establecieran Escuelas de primeras letras para la educación de niños y niñas; pudiendo ampliarse la donación para instalar la farmacia del pueblo y habitaciones con destino al Maestro, Maestra y el farmacéutico;

Resultando que la tal donación se llevó a cabo prohibiendo expresamente el donante la enajenación, hipoteca o permuta del edificio, así como también su destino a uso distinto del expresado por él mismo;

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 21 de Octubre de 1931 (*Gaceta de Madrid* del 27; BOLETÍN OFICIAL del 31), se clasificó dicha institución de beneficen-

cia particular docente; nombrándose patronos de la misma a los designados por el causante, a saber: el Párroco de Santa María del Pino, el Regidor Síndico, el pariente más cercano del fundador que exista en el pueblo, el Maestro de la Escuela de niños y el farmacéutico de la localidad;

Resultando que el Patronato de otra Fundación instituída también en Vinuesa por D. Silvestre Torroba Hortal, logró de aquel Ayuntamiento autorización para construir, en la parte de la huerta aneja al edificio escolar de la primera, un inmueble con destino también a Escuelas, que se levantó seguidamente; y que contra este hecho protestaron ante el Municipio y, posteriormente, ante el Gobierno civil de la provincia los herederos del señor Ramos Calonge;

Resultando que éstos últimos acudieron últimamente ante el Juzgado de primera instancia de Soria, pidiendo que se declarase revocada la donación que del edificio citado había hecho su antecesor;

Resultando que, dictada sentencia contraria a las pretensiones de los demandantes, éstos apelaron contra ella ante la Audiencia territorial de Burgos, la que, revocándola, falló en sentido favorable a los deseos de los herederos del señor Ramos Calonge;

Resultando que contra esta sentencia interpuso el Ayuntamiento de Vinuesa recurso de casación por infracción de ley, que formalizaron un letrado y un procurador del Cuerpo de Beneficencia designados al efecto por la Junta provincial de Madrid, y los cuales actuaban a virtud de un mandato que, por aquellos días, les confirió la Junta de Patronos de la repetida «Fundación Ramos Calonge», no el Ayuntamiento de Vinuesa, que era el que había sostenido la instancia, actuando como demandado;

Resultando que, como no podía por menos, la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, declaró en 5 de Febrero último no haber lugar al recurso, en razón de sostenerlo quien no había sido parte en las instancias ni ostentaba la representación de la Corporación municipal demandada;

Resultando que entre la doctrina que sienta el Alto Tribunal hay la declaración (preciosísima, a los efectos de la defensa de los intereses fundacionales, encomendada a este Protectorado) *de que su fallo en nada puede afectar ni al Patronato ni a la «Fundación Ramos Calonge»*;

Resultando que el digno letrado del Cuerpo de Beneficencia que defendió aquélla, D. Alfonso Cabello Guillén de Toledo, al elevar a este Ministerio, con copia de la aludida sentencia, el correspondiente informe en derecho, hace constar que no habiendo resuelto el Tribunal Supremo, en ningún sentido, el fondo del asunto litigioso, no puede su fallo sentar jurisprudencia alguna que determine para lo sucesivo la intangibilidad legal de la doctrina jurídica sobre la que apoya su tesis la Sala sentenciadora de Burgos al declarar la donación hecha por don Matías Ramos Calonge;

Considerando que, sin entrar en el fondo del asunto, es preciso tener en cuenta que, clasificada la Fundación, como tal entidad, contra ella en la persona jurídica de su Patronato (que la representa) pudo y debió dirigirse el procedimiento seguido por los demandantes, y no contra el Municipio de Vinuesa, que si aceptó la donación en nombre de la villa (de la que es representante legal) lo hizo de una manera honoraria y provisional, hasta que se constituyera la Junta de Patronos, puesto que el dominio del edificio habría de corresponder a la Obra pía instituída bajo la tutela de los Patronos designados por el fundador, con toda la personalidad que la concede el artículo 35 del Código civil;

Considerando que abona la tesis anterior la propia declaración del Tribunal Supremo cuando afirma que ni a la Fundación ni al Patronato puede afectarle lo resuelto por la Audiencia de Burgos; así que parece procedente que la institución de que se trata, quedando al margen del asunto, mantenga una actitud de reserva hasta que la parte contraria inste, la ejecución de la sentencia, si es que la insta, en cuyo momento, a más de oponerse a aquella ejecución, deberá ejercitar cuantas acciones justifiquen su pleno dominio del inmueble, siempre al amparo del beneficio de la pobreza legal que a estas obras docentes concede el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que continúe manteniendo el Patronato de referencia su actitud pasiva hasta ver si los demandantes instan la ejecución de la sentencia recurrida, en cuyo caso procederá como arriba se le indica, dando inmediata cuenta a la Junta provincial de Beneficencia de Soria y a este Protectorado para que se le vaya trazando norma de conducta; y

2.º Que de estos acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carbonero el Mayor (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, y los locales computables como grados correspondientes a biblioteca, comedor con cocina, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico con dispensario y casa del conserje, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello Dodero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 2.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales citados anteriormente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello Dodero, para la construcción por el Ayuntamiento de Carbonero el Mayor (Segovia), de un Grupo escolar con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, más los locales computables como grados correspondientes a biblioteca,, comedor con cocina, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico con dispensario y casa del Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 180.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto

de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de Inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Camarenilla (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía na excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot, para la construcción por el Ayuntamiento de Camarenilla (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arrigorriaga (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el barrio de Lambarqueta, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Pascual Perea;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Pascual Perea, para la construcción por el Ayuntamiento de Arrigorriaga (Vizcaya) de un edificio, en el barrio de Lambarqueta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aforados de Moneo (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, para la construcción por el Ayuntamiento de Aforados de Moneo (Burgos), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sahún (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Sahún (Huesca), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto

de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peñalba (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé, para la construcción por el Ayuntamiento de Peñalba (Huesca), de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Consuegra (Toledo), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot para la construcción por el Ayuntamiento de Consuegra (Toledo), de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Feria (Badajoz), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con cinco Secciones para niñas, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Luis y D. José María Morcillo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Luis y D. José María Morcillo, para la construcción por el Ayuntamiento de Feria (Badajoz), de un Grupo escolar, con cinco Secciones para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rodiezmo (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente en el agregado de Villanueva un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 20.873,49 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, pesetas 875,04;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arqui-

tecto escolar D. Guillermo Diz, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Rodiezmo (León) de un edificio en el agregado de Villanueva, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de. 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villaescusa de Haro (Cuenca) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 48.941,81 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto a 1.425,48 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1913, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará ratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción para el Ayuntamiento de Villaescusa de Haro (Cuenca), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bigastro (Alicante), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Bigastro (Alicante), la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria (Santander) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído en el pueblo de Elguero con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ramales de la Victoria (Santander), la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construído en el pueblo de Elguero con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Laredo (Santander);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y encontrándolas en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 329.258,96 pesetas, y al Arquitecto 3.986,80 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 17 de Octubre de 1930 se adjudicaron estas obras a D. Ricardo Fernández Martínez en la cantidad de 334.985,19 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a igual suma;

Resultando que deducida de la anterior cantidad las 5.726,23 pesetas que importan los honorarios del Arquitecto Director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 329.258,96; pero como, por certificaciones a buena cuenta, le ha sido abonada tal suma, no existe ningún saldo a su favor;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuen-

tas de honorarios, 3.986,80 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 5.726,23 que le corresponden, la diferencia de 1.739,43 pesetas, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y reconocer a D. Gonzalo Bringas, Arquitecto Director de las obras, el derecho a percibir las 1.739,23 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto adicional de obras referentes al Grupo escolar de Ceuta;

Resultando que por Decreto de 29 de Abril del año próximo pasado se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha ciudad un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, y los locales computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, sala de reconocimiento médico con dispensario y casa del Conserje, o sea un total de trece grados escolares, por su presupuesto de contrata de 456.663,09 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de Septiembre del mismo año se adjudicó la ejecución del servicio a D. Alberto Levenfeld Spencer en la cantidad líquida de 403.460,15 pesetas, una vez deducidas las 46.478,68 a que ascendió la baja del 10,33 por 100 hecha en su proposición, de la de 449.938,83 que importaba el presupuesto que sirvió de base a la subasta;

Resultando que el Ayuntamiento de Ceuta contribuye a la construcción del expresado Grupo escolar con la suma de 190.000 pesetas;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Cádiz, D. Trinidad Solesio, ha formulado un proyecto adicional por aumento de obra de cimentación, cuyo presupuesto de contrata asciende a 25.153,74 pesetas, incluídos los honorarios de formación del mismo y dirección de las obras y una vez deducida la baja del 10,33 por 100 obtenida en la subasta;

Considerando que las obras de referencia, dada la naturaleza del terreno, son necesarias y se justifican debidamente en la Memoria unida al proyecto, que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en virtud de lo preceptuado en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento, de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de las obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que estas obras adicionales deberán ser abonadas después que lo hayan sido las primitivas, conforme a lo prevenido en el artículo 83 de dichas Instrucciones;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3. del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente al Grupo escolar de Ceuta, por su presupuesto de 25.153,74 pesetas, incluídos los honorarios de formación del mismo y dirección de las obras y una vez deducida la baja del 10,33 por 100 obtenida en la subasta, y disponer que su ejecución la realice el contratista de las primitivas, D. Alberto Levenfeld Spencer, por la expresada cantidad, la que deberá abonarse con cargo al capítulo, artículo y concepto que figure en el oportuno presupuesto.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto de obras de reparación y conservación del edificio que ocupa en Castellón la Escuela Normal del Magisterio primario, formulado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que el tal proyecto comprende el arreglo de pavimentos, reparación general de la carpintería de taller, construcción de vivienda para el guarda, modificación de los servicios sanitarios de planta baja y principal, y otras mejoras que estime necesarias en el referido inmueble;

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las fomalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por Administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para la atención de que se trata existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 7. del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3. del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios de formación del mismo y dirección de las obras y el 0,50 por 100 por premio de pagaduría, a 49.777,96 pesetas, y disponer que dicha cantidad se abone con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Angel Sánchez Moreno, adjudicatario de las obras de construcción de un Grupo escolar en Socuéllamos (Ciudad Real), solicitando una nueva prórroga para formalizar

la escritura de contrata, y teniendo en cuenta que las razones alegadas obedecen a causa de fuerza mayor,

Este Ministerio ha resuelto conceder al interesado una segunda prórroga de quince días.

Madrid, 17 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Raimundo de Dalmau Domingo, con domicilio en esta capital, calle de Alcalá, 18, en representación de D. Manuel Roda Giner, adjudicatario de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en San Mateo (Castellón), en súplica de una prórroga de quince días para formalizar la escritura de contrata de dichas obras, y teniendo en cuenta las razones alegadas.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Raimundo Dalmau Domingo, con domicilio en esta capital, calle de Alcalá, número 18, en representación de D. Manuel Usón Emperador, adjudicatario de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Pina de Ebro (Zaragoza), en súplica de una prórroga de un mes para formalizar la escritura de contrata de las obras reseñadas, y teniendo en cuenta las razones alegadas,

Este Ministerio ha resuelto conceder al interesado quince días de prórroga.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Luis Aymar Arcas, apoderado de D. Bartolomé Máz, adjudicatario de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Artá (Baleares), en súplica de que se le conceda una prórroga de quince días para formalizar la escritura de contrata, y teniendo en cuenta las razones alegadas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la prórroga solicitada.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia de D. Ricardo Agustí Monsech, contratista de las obras con destino al Grupo escolar situado en las calles de Vinaroz, Mantuano y Pradillo, de esta capital, solicitando sea prorrogado el plazo de terminación de dicho servicio hasta que sean aprobados los proyectos de obras adicionales y complementarias del mismo;

Resultando que el Arquitecto director de las obras informa favorablemente la petición,

Este Ministerio, en vista del tal informe, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Ricardo Agustí Monsech, concediéndole al efecto la prórroga de terminación del Grupo escolar de referencia hasta que sean aprobados los proyectos de obras adicionales y complementarias del mismo.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

Vistas las cuentas formuladas por D. Jesús Prieto Rincón, referentes a material suministrado a las «Escuelas Aguirre» y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el Servicio de Acopios del Municipio ha adquirido el indicado material del industrial señor Prieto Rincón, en la cantidad de 4.872 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, han sido aprobadas, en sesión celebrada el 20 de Febrero último, por la Comisión ejecutiva de construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.° de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de la capital;

Considerando que al importar las cuentas de referencia 4.872 pesetas, la mitad, o sean 2.436, deben ser satisfechas por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. Jesús Prieto Rincón, relativas al material adquirido por el Servicio de Acopios para las «Escuelas Aguirre», importantes 4.872 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 2.436 pesetas y al Ayuntamiento igual suma, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 2.436 pesetas referidas a D. Jesús Prieto Rincón, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.° del Vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas las cuentas formuladas por D. Laureano Fernández, referentes a material suministrado para el Grupo escolar «Nicolás Salmerón» y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el indicado material ha sido adquirido directamente por el Ayuntamiento de Madrid, previo concurso celebrado al efecto, habiéndose adjudicado el ser-

vicio a D. Laureano Fernández en la cantidad de 74.249 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, han sido aprobadas por la Junta municipal de Primera enseñanza, y en sesión celebrada en 20 de Febrero último por la Comisión Ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.° de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando, pues, que al importar las cuentas de referencia 74.249 pesetas, la mitad, o sean 37.124,50, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. Laureano Fernández relativas al suministro de material para el Grupo escolar «Nicolás Salmerón», de esta capital, importantes 74.249 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 37.124,50 y al Ayuntamiento igual suma, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 37.124,50 pesetas referidas, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vistas las cuentas formuladas por D. Jesús Prieto Rincón, referentes a material suministrado al Grupo escolar «Luis Bello» y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el Servicio de Acopios del Municipio ha adquirido el indicado material del industrial señor Prieto Rincón, en la cantidad de 26.628,50 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, en sesión celebrada el 20 de Febrero próximo pasado han sido aprobadas por la Comisión Ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.° de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde abonar al Estado el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar las cuentas de referencia 26.628,50 pesetas, la mitad, o sean 13.314,25, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de las atenciones de que se trata existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. Jesús Prieto Rincón, relativas a material adquirido por el Servicio de Acopios del Municipio de esta capital para el Grupo escolar «Luis Bello», importantes 26.628,50 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 13.314,25 pesetas y al Ayuntamiento igual suma, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 13.314,50 pesetas referidas a D. Jesús Prieto Rincón, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vistas las cuentas formuladas por D. Antonio Pérez González, referentes a material suministrado para los Grupos escolares «Joaquín Sorolla», «Giner de los Ríos», «Claudio Moyano», «Amador de los Ríos», «Marcelo Usera», «Joaquín Dicenta», «Tirso de Molina», «Blasco Ibáñez», «Pablo Iglesias», «Lope de Rueda», «Leopoldo Alas» y «Alfredo Calderón», y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el Servicio de Acopios del Municipio ha adquirido el indicado material directamente del señor Pérez González en la cantidad de 12.286,20 pesetas;

Resultando que las cuentas por dicha cantidad han sido aprobadas, en sesión celebrada el 20 de Febrero último, por la Comisión Ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3. de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar las cuentas de referencia 12.286,20 pesetas, la mitad, o sean 6.143,10, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. Antonio Pérez González relativas a material adquirido por el Servicio de Acopios del Ayuntamiento de Madrid, importantes 12.286,20 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 6.143,10 y al Ayuntamiento igual suma, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las referidas 6.143,10 pesetas a D. Antonio Pérez González con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vistas las cuentas formuladas por D. Julio Pérez de Torres, Gerente de la Sociedad anónima «Torres», referente a mobiliario suministrado para el Grupo escolar «Alfredo Calderón», y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el expresado mobiliario ha sido adquirido directamente por el Municipio de Madrid, previo concurso celebrado al efecto, habiéndose adjudicado el servicio a la S. A. «Torres» en la cantidad de 54.571,50 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, han sido aprobadas por la Junta municipal de Primera enseñanza, y en sesión celebrada el 20 de Febrero último, por la Comisión Ejecutiva de construcción de edificios para las Escuelas Nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando que, al importar las cuentas de referencia 54.571,50 pesetas, la mitad, o sean 27.285,75, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. Julio Pérez de Torres, Gerente de la Sociedad Anónima «Torres», relativas a suministro de mobiliario para el Grupo escolar «Alfredo Calderón», de esta capital, importantes 54.571,50 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 27.285,75 y al Ayuntamiento igual suma, y disponer que por esa Ordenación se libren las 27.285,75 pesetas referidas a D. Julio Pérez de Torres, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vistas las cuentas por suministro de mobiliario para el Grupo escolar «Mariano de Cavia», formuladas por D. Pedro Maldonado, como albacea testamentario de don Mariano Maldonado, y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el expresado mobiliario ha sido adquirido directamente por el Municipio de Madrid, previo concurso celebrado al efecto, habiéndose adjudicado el servicio a D. Mariano Maldonado en la cantidad de 14.000 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, han sido aprobadas por la Junta municipal de Primera enseñanza, y en sesión celebrada en 20 de Febrero último, por la Comisión ejecutiva de Construcción de Edificios para Escuelas Nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar las cuentas de referencia 14.000 pesetas, la mitad, o sean 7.000, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. Pedro Maldonado, como albacea testamentario de D. Mariano Maldonado, relativas al suministro de mobiliario para el Grupo escolar «Mariano de Cavia», importantes 14.000 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 7.000 pesetas, y al Ayuntamiento igual suma, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 7.000 pesetas referidas a D. Pedro Maldonado, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

———:o:———

Vistas las cuentas formuladas por D. Laureano Fernández, referentes a suministro de mobiliario para el Grupo escolar «Miguel de Unamuno», y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el expresado mobiliario ha sido adquirido directamente por el Ayuntamiento de Madrid, previo concurso celebrado al efecto, habiéndose adjudicado el servicio a D. Laureano Fernández en la cantidad de 73.005 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, han sido aprobadas por la Junta municipal de Primera enseñanza, y en sesión celebrada en 20 de Febrero último por la Comisión Ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos grupos escolares de esta capital;

Considerando, pues, que al importar las cuentas de referencia 73.005 pesetas, la mitad, o sean 36.502,50, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuadas por D. Laureano Fernández, relativas a suministro de mobiliario para el Grupo escolar «Miguel de Unamuno», de esta capita, importantes 73.005 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 36.502,50 y al Ayuntamiento igual suma, y disponer que por esa Orde-

nación de pagos se libren las 36.502,50 pesetas referidas a D. Laureano Fernández, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

——:o:——

Vistas las cuentas presentadas por D. Julio Pérez de Torres, Gerente de la Sociedad Anónima «Torres», referentes a mobiliario suministrado para el Grupo escolar «Emilio Castelar», y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el expresado mobiliario ha sido adquirido directamente por el Ayuntamiento de Madrid, previo concurso celebrado al efecto, habiéndose adjudicado el servicio a «Torres, S. A.» en la cantidad de 85.655,50 pesetas;

Resultando que las cuentas por dicha cantidad han sido aprobadas por la Junta municipal de Primera enseñanza, y en sesión celebrada en 20 de Febrero último, por la Comisión Ejecutiva de construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 8 de Septiembre del año 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando, pues, que al importar las cuentas de referencia 85.655,50 pesetas, la mitad, o sean 42.827,75, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. Julio Pérez de Torres, Gerente de la Sociedad anónima «Torres», relativas a mobiliario suministrado para el Grupo Escolar «Emilio Castelar», de esta capital, importantes 85.655,50 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 42.827,75 y al Ayuntamiento igual suma, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 42.827,75 pesetas referidas a D. Julio Pérez de Torres, Gerente de la Sociedad anónima «Torres», con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

——:o:——

Vistas las cuentas suscritas por D. Pedro Maldonado, como albacea testamentario de D. Mariano Maldonado, referentes a muebles suministrados para la Escuela graduada de «Luis Cabrera», número 33, y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que los indicados muebles han sido adquiridos directamente por el Ayuntamiento de Madrid, previo concurso celebrado al efecto, habiéndose adjudicado el servicio a D. Mariano Maldonado, en la cantidad de 19.164 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, han sido aprobadas por la Junta municipal de Primera enseñanza, y en sesión celebrada el 20 de Febrero último, por la Comisión Ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 8 de Septiembre del año 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar las cuentas de referencia 19.164 pesetas, la mitad, o sean 9.582, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. Pedro Maldonado, como albacea testamentario de D. Mariano Maldonado, relativas a suministro de mobiliario para la graduada de «Luis Cabrera», número 33, de esta capital, importantes 19.164 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 9.582 y al Ayuntamiento igual suma, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 9.582 pesetas referidas a D. Pedro Maldonado, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

——:o:——

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de Diciembre de 1932 se aprobó el proyecto adicional para la terminación de las obras de construcción de Escuelas en Sasamón (Burgos), por su presupuesto de 7.278,04 pesetas, debiendo abonar 5.458,53 el Estado y el resto, 1.819,51 el Ayuntamiento;

Resultando que por no haber sido posible consumir su importe, por cuyo motivo fué preciso hacer reintegro de 5.222,62 pesetas;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Burgos, D. Adolfo Blanco, en comunicación de 16 de Febrero, interesa la rehabilitación del saldo de que se trata;

Considerando que es necesaria dicha rehabilitación;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido por el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de pe-

setas 5.222,62 para terminar la construcción de Escuelas en Sasamón (Burgos).

Madrid, 23 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Alberto Colomina y Botí, Director Gerente de «Construcciones Colomina G. Serrano», S. A., contratista de las obras con destino al Grupo escolar situado en la Avenida del Marqués de Zafra, de esta capital, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que la expresada entidad, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 14 de Noviembre de 1931, en la Caja general de Depósitos, veintisiete títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 98.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 297.097 de entrada y 127.112 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Madrid, con el visto bueno del Alcalde-presidente, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.° del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a «Construcciones Colomina G. Serrano», S. A., los veintisiete títulos de la Deuda amortizable, 3 por 100, a que se refiere el resguardo señalado con los números 297.097 de entrada y 127.112 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Luis Figueras Dotti, fiador del contratista de las obras con destino al Grupo escolar «Tirso de Molina», situado en la carrera de San Isidro, número 10, de esta capital, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el señor Figueras Dotti, de su propiedad y para que sirviese de garantía a D. Ricardo Agustí Monsech, contratista de las obras, consignó en 13 de Febrero de 1932 en la Caja general de Depósitos diez títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes 103.500 pesetas nominales, según resguardos señalados con los números 298.515 de entrada y 128.053 de registro;

Resultando que en certificaciones expedidas por los Secretarios del Ayuntamiento de Madrid y del Jurado mixto del Trabajo de Industria de la Construcción y Obras públicas, con el visto bueno del Alcalde y del Presidente, respectivamente, se hace constar que no han sido presentadas reclamaciones contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a la instancia del solicitante;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo 3.° del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de pago se devuelva a D. Luis Figueras Dotti, fiador de la contrata, los diez títulos de la Deuda amortizable 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 298.515 de entrada y 128.053 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Angel Sánchez Moreno, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Valdeverdeja (Toledo), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el señor Sánchez Moreno, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 5 de Febrero de 1929, en la Caja general de Depósitos, 13 títulos de la Deuda amortizable 4 por 100, importantes 24.500 pesetas nominales, y en 6 del mismo mes 90 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 283.799 y 515.836 de entrada, y 117.788 y 71.537 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Valdeverdeja, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva y entrega, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la evpresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha

dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo 3.° del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Angel Sánchez Moreno, contratista de las obras, los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 283.799 y 515.836 de entrada, y 117.788 y 71.537 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Ricardo Fernández Martínez, concesionario de la contrata de las obras con destino al Grupo escolar «Ramón Pelayo», en Santander, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Joaquín del Campo y Piña, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 26 de Enero de 1929, en la Caja general de Depósitos, 11 títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes 71.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 283.689 de entrada y 117.711 de registro;

Resultando que, según la cláusula quinta de la escritura de cesión de esta obra, el señor Del Campo se reservó la propiedad del depósito constituído;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santander, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencioadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de tal impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Joaquín del Campo y Piña, cedente de la contrata de estas obras, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 283.689 de entrada y 117.711 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 29.)

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado, en fecha 14 del corriente mes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 49.999 pesetas para la reparación urgente de la torre de Santiago, de Ubeda (Jaén), a nombre del Arquitecto don Antonio Flórez Urdapilleta;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 49.999 pesetas para la reparación urgente de la torre de Santiago, de Ubeda (Jaén), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado, en fecha 9 del pasado Febrero, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para terminar las obras urgentes de reparación de la Iglesia de Santa María de los Reales Alcázares, de Ubeda (Jaén), a nombre del Arquitecto de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.000 pesetas para terminar las obras urgentes de reparación de la Iglesia de Santa María de los Reales Alcázares, de Ubeda (Jaén), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del vigente presú-

puesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado, en fecha 9 del pasado Febrero, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para reparación de los arcos tobulados de la capilla de San Felipe y Santiago, de la Mezquita de Córdoba, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para la reparación de los arcos tobulados de la capilla de San Felipe y Santiago, de la Mezquita de Córdoba, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado en fecha 9 del pasado Febrero propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para obras urgentes de reparación en la Iglesia de Santiago, de Jumilla (Murcia), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real Decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas, para obras urgentes de reparación en la Iglesia de Santiago, de Jumilla (Murcia), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado en fecha 9 del pasado Febrero propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 3.000 pesetas para obras urgentes en el Monasterio de San Juan de la Peña (Huesca), a nombre del Arquitecto de la segunda Zona, D. Francisco Iñiguez Almech;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real Decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 3.000 pesetas, para obras urgentes en el Monasterio de San Juan de la Peña (Huesca), «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Comunidad de Benedictinos interesando se les exima del pago de contribuciones municipales, ya que ha sido requerido por vía de apremio a satisfacer la cantidad de 832,90 pesetas por el concepto de contribuciones especiales al Ayuntamiento de Madrid por el edificio que ocupan en la calle de San Bernardo número 81, conocido por Iglesia de nuestra Señora de la Montserrat, declarada Monumento nacional y propiedad del Estado;

Resultando que por Real orden de 4 de Noviembre de 1918 se cedió el expresado templo a la Congregación de Padres Benedictinos exclusivamente en usufructo y a título reversible siempre y en todo momento que este Ministerio lo exija;

Considerando que del simple aviso de la Agencia ejecutiva (único documento auténtico al que hay que atenerse para deducir la naturaleza del impuesto) sólo puede colegirse que se trata de una exacción municipal de las denominadas contribuciones especiales que tiene su origen en el capítulo III, del título 4.° del libro 2.° del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1934, pero será necesario reconocer que dichas contribuciones especiales son comprendidas varias de distinta naturaleza y alcance, como son las que se regulan en las secciones segunda y tercera del referido capítulo, debiendo añadirse que las mismas disposiciones establecen taxativamente la exención contributiva a favor del Estado, respecto de las comprendidas en la sección segunda en virtud del número 1 del artículo 353 y en relación a muchas de las ordenadas en la sección tercera por lo preceptuado en el número 2 del artículo 358 del mismo Estatuto. No pudiendo precisarse a qué especie de contribución puede hacer referencia el arbitrio cuyo cobro se pretende, bastaría esta razón para rechazar, entre tanto se esclarezca tan fundamental extremo, el pago cuya reclamación motiva este expediente;

Considerando que, aparte de las razones dilatorias expuestas, existe otra más fundamental y definitiva para declarar improcedente la exacción municipal que se pretende, y es que partiendo del hecho cierto de ser el edificio de la Iglesia de Monserrat propiedad del Estado, declarado Monumento Nacional y perteneciente al Tesoro

Artístico, entregado a la Comunidad de Padres Benedictinos para su conservación dentro del alcance de las prescripciones del artículo 16 del Decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, por expresa disposición de la última parte del párrafo primero del referido artículo, el edificio de referencia goza de la excepción del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal, y no debe olvidarse que tan determinante derecho se consigna en una disposición de fecha posterior a aquella en que se crean las contribuciones especiales del régimen municipal,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto se comunique al Ayuntamiento de Madrid el beneficio que de excepción de impuestos municipales, disfruta el Monumento Nacional llamado Iglesia de Nuestra Señora de Monserrat.

Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en el local denominado Biblioteca y Museo Teresianos, para destinarlo a Archivo histórico provincial, redactado por el Arquitecto de Construcciones civiles en la provincia de Avila, D. Gregorio Marañón, con un presupuesto total de 19.862,22 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para sustituir la actual cubierta de cinc que se encuentra en deplorable estado por otra de teja árabe ordinaria, instalación del servicio de W. C. y lavabos de que carece el edificio, pavimentación de la Sala de Junta, instalación de servicios de agua, calefacción, luz eléctrica y timbres y otras obras complementarias;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 18.476,49 pesetas, que aumentado en su 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.293,35 pesetas, más el 0,50 por 100 del premio de pagaduría, que es de 92,38 pesetas, constituye el total expresado de 19.862,22 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización.

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contablidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por el presupuesto de 19.862,22 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 5.°, concepto 1.° del presupuesto de gastos aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre de corriente año.

Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de un ascensor y otras diversas en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales en la parte correspondiente al Museo de Arte Moderno, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya Blanco, con un presupuesto total de 24.952,20 pesetas;

Resultando que el mencionado presupuesto comprende obras que son continuación de las ya realizadas que tenían por objeto la subdivisión del patio de escultura en varias salas y las que ahora se proponen tienden a facilitar el acceso entre todas ellas;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 22.881,44 pesetas, que aumentado en su 8,80 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.013,56, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 57,20, constituye el total expresado de 24.952,20 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 24.952,20 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 4.°, concepto 2.° del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933, para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 7 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Prorrogado por este primer trimestre el presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la Delegación en este Centro de la Intervención general de la Administración del Estado, que se libre la cantidad de 2.500 pesetas, que es la que corresponde a dicho trimestre, y distribuirla en la forma que se indica a los señores que se menciona y con destino a los gastos de locomoción para visitas de inspección a los Establecimientos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, así como dietas:

1.000 pesetas, a nombre de D. Miguel Artigas Ferrando, Inspector general de Bibliotecas y Director de la Biblioteca Nacional.

500 pesetas, a nombre de D. Francisco de P. Alvarez Osorio y Farfán de los Godos, Inspector general de Museos, Director del Museo Arqueológico Nacional, y

1.000 pesetas, a nombre de D. Miguel Gómez del Campillo, Inspector general de Archivos, Director del Archivo Histórico Nacional.

Dichas consignaciones serán libradas, a justificar, contra la Tesorería Central.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Elegido Diputado a Cortes el funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Jefe de la Biblioteca Popular de Zaragoza, don Jesús Comín Sagüe, quien ha prometido el mencionado cargo de Diputado a Cortes, en sesión de 28 de Diciembre del pasado año,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 8 de Abril próximo pasado (*Gaceta* del 9), ha acordado declararle excedente forzoso en el mencionado cargo de Jefe de la Biblioteca Popular de Zaragoza, como comprendido en el número segundo del artículo 1.° y en el 2.° de la expresada Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

ARCHIVOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección general de Archivos sobre distribución del crédito consignado en el capítulo XXV, artículo 1.°, concepto 1.°, último epígrafe del presupuesto de gastos de este Departamento para material de los Archivos de las Audiencias territoriales y de Protocolos, y prorrogado ese presupuesto para el primer trimestre,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Delegación en este Centro de la Intervención general del Estado, que se distribuya el indicado crédito, que suma para este primer trimestre 15.000 pesetas, en la siguiente forma:

500 pesetas a cada uno de los Archivos que se citan y a favor de los funcionarios que se mencionan:

A D. Eugenio Lostáu Cachón, Archivo del Tribunal Supremo; ídem íd. de la Audiencia territorial de Madrid.

A D. Francisco Navas del Valle, Archivo de la Audiencia territorial de Albacete.

A D. Félix Durán Cañameras, Archivo de la Audiencia territorial de Barcelona.

A D. Ismael García Rámila, ídem íd. de Burgos.

A D. Tomás Gómez Infante, ídem íd. de Cáceres.

A D. Angel Nieto Gutiérrez, ídem íd. de La Coruña.

A D. Melchor Lamana Navascués, ídem íd. de la de Granada.

A D. Luis Ximénez de Embún, ídem íd. de Oviedo.

A D. Juan Pons Marqués, ídem íd. de Palma de Mallorca.

A D. Marcelo Núñez de Cepeda, ídem íd. de Pamplona.

A. D. Samuel Ventura Solsona, ídem íd. de Sevilla.

A D. Fernando Ferraz Fenelas, ídem íd. de Valencia.

A D. Manuel Mañueco Villalobos, ídem íd. de Valladolid, y a D. Luis Boya Sacera, ídem íd. de Zaragoza.

Otras 500 pesetas para cada uno de los Archivos Históricos de Protocolo siguientes:

A doña Isabel Millé Jiménez, con destino al de Almería; a D. Fernando Rodríguez Guzmán, para el de Avila; a D. Luis Revest Gorzo, para el de Castellón; D. Francisco Tolsada Picazo, para el de Ciudad Real; D. Luis Delgado Moya, para el de Guadalajara; doña Rosa Rodríguez Froncoso, para el de Huesca; a D. Tomás de las Heras Dispierto, para el de Madrid; a D. Gerardo Masa López, para el de Palencia; a D. Santos Alvarez Malaguero, para el de Salamanca; a D. Juan Giménez Buyo, para el de Teruel; a D. Francisco B. San Román Fernández, para el de Toledo; a D. Miguel Santiago Rodríguez, para el de Zamora; a D. Luis Boya Sacera, para el de Zaragoza; a D. Ricardo Magdaleno Redondo, para el de Valladolid, y a D. Eduardo Champún López, para el de Santa Cruz de Tenerife.

Dichas consignaciones se librarán, a justificar, contra las respectivas Delegaciones de Hacienda y Tesorería Central.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 7 del mes actual dirige a este Ministerio D. Fernando Valls Taberner, Jefe del Archivo de la Corona de Aragón, reiterando su súplica de que se lleve a ejecución lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de 22 de Marzo de 1932 (*Gaceta* del 24) sobre incorporación de los Archivos de la Bailía de Cataluña y del de Palma de Mallorca, respectivamente, al de la Corona de Aragón y al del Reino de Mallorca,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa la citada disposición legislativa, ha tenido a bien resolver de conformidad con la petición formulada, y asimismo se dispone que esta Orden se comunique a los Jefes de los Establecimientos que han sido mencionados, para su cumplimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

BIBLIOTECAS

ORDEN

En el expediente que por la Sección 18 de este Ministerio se tramita sobre libramiento de 1.250 pesetas para suscripción de revistas nacionales y extranjeras de carácter popular de artes y oficios.

Resultando que los Jefes de las Bibliotecas poulares se han dirigido a este Ministerio en súplica de que sea librada la correspondiente cantidad para la atención antes dicha,

Este Ministerio, una vez obtenida en este expediente la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha resuelto que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libre la cantidad de 1.250 con cargo al capítulo XXV, artículo 2.°, concepto 10,

«a justificar», y que tal cantidad sea distribuída en libramientos parciales, de la siguiente forma:

Jefe de la Biblioteca popular del distrito del Centro, de Madrid, denominada «José de Acuña», D. Carlos Hudobro Viñas, 125 pesetas.

Jefe de la Biblioteca ídem íd. del íd. de la Latina, don José María Castrillo Casares, 125 pesetas.

Al Jefe de la ídem íd. del íd. de la Inclusa, D. José Góngora y Ayustante, 125 pesetas.

Al Jefe de la ídem. íd. del íd. de Chamberí, D. Florián Ruiz Egea, 125 pesetas.

Al Jefe de la ídem íd. del íd. de Buenavista, D. Amadeo Tortajada Ferrandis, 125 pesetas.

Al Jefe de la ídem íd. del íd. del Hospital, D. José María Ordóñez Boada, 125 pesetas.

Al Jefe de la ídem íd. del íd. del Hospicio, D. Félix Magallón Antón, 125 pesetas.

Al Jefe de la Biblioteca popular de Valladolid, D. Ricardo Magdaleno Redondo y sobre la Tesorería de Hacienda de dicha provincia, 125 pesetas.

Al Jefe de la ídem íd. de Granada, D. José Fiestas Rodríguez, sobre la Tesorería de Hacienda de dicha provincia, 125 pesetas.

A D. Jesús Comín Sagües, Jefe de la Biblioteca popular de la provincia de Zaragoza, sobre la Tesorería de Hacienda de dicha provincia, 125 pesetas.

Total de la cuarta parte del crédito, 1.250 pesetas.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

——:o:——

ARQUEOLOGIA

ORDENES

En el expediente que por la Sección 18 de este Ministerio se tramita sobre adquisicióón de objetos arqueológicos, a propuesta del Delegado de Bellas Artes de la provincia de Córdoba;

Resultando que en 2 de Diciembre de 1933 se adquirieron por resolución ministerial de este Departamento, en 1.775 pesetas las alhajas encontradas en Torredonjimeno, previos los informes reglamentarios;

Resultando que, con posterioridad a la adquisición, el Jefe del Museo Arqueológico de Córdoba y la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de dicha provincia han solicitado de este Ministerio que dichas alhajas queden en aquel Museo, y que en apoyo de tal petición alegan el hecho de que la Diputacióón provincial de Córdoba y los señores Romero de Torres y Castejón anticiparon la cantidad en que habían de adquirirse las alhajas, a condición de que éstas quedaran en aquel Museo Arqueológico;

Resultando que, además, tanto el Jefe del Museo como la Comisión citada informan que es conveniente que las alhajas no salgan de la ciudad de Córdoba, para facilitar lo cual la Diputación se compromete a reintegrar al Tesoro las 1.775 pesetas que se libraron al Jefe del Museo citado para que las entregase a los citados señores, con lo cual es obvio que al Estado nada le habría costado adquirir las alhajas;

Considerando que ningún texto legal se opone a lo solicitado y que accediendo a ello el Tesoro se beneficia en 1.775 pesetas,

Este Ministerio se ha servido resolver que las alhajas a que este expediente se refiere queden formando parte de la riqueza del Museo Arqueológico de Córdoba y que el importe de las mismas, o sean 1.775 pesetas, que fueron libradas al Jefe del referido Museo por Orden de 2 de Diciembre próximo pasado, sean reintegradas por dicho funcionario al Tesoro, en la Tesorería de Hacienda de Córdoba.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1934.—*El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

——:o:——

En el expediente sobre adquisición de una casulla, un manipulo y una estola a D. Alfonso Rodríguez Sirvent, que por la Sección 18 de este Ministerio se tramita;

Resultando que en 28 de Enero del corriente año don Alfonso Rodríguez Sirvent solicitó de este Ministerio le adquiriera el Estado en 30.000 pesetas una casulla con manipulo y estola;

Resultando que, pedido al Museo Arqueológico Nacional su informe, lo emitió en el sentido favorable a la adquisición, por tratarse, en cuanto a la casulla, de un rico ejemplar tejido a punto de tapiz en sedas y oro de estilo Luis XV, digno de figurar en el Museo Arqueológico Nacional, si bien, dice, el Estado no debe abonar por los tres objetos sino ocho mil pesetas;

Resultando que la Academia de Bellas Artes de San Fernando informó en el mismo sentido que dicho Museo;

Resultando que D. Alfonso Rodríguez Sirvent compareció en la Sección 18 y manifestó que aceptaba la tasación de 8.000 pesetas dada por el Museo Arqueológico Nacional, según consta en este expediente;

Considerando que con adquirir la casulla, manipulo y estola que el señor Rodríguez Sirvent ofrece, acrecería la riqueza arqueológica de nuestro primer Museo,

Este Ministerio se ha servido resolver, de acuerdo con los informes dichos y previa la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado que obra en este expediente, que se adquieran en 8.000 pesetas la casulla, manipulo y estola citados, con cargo al capítulo XXVI, artículo único, concepto 2.º a nombre del interesado sobre la Tesorería de Hacienda central, y que el importe sea librado por la Ordenación de pagos luego que en la Sección 18 de este Departamento se reciba el parte de haber ingresado dichos objetos en el Museo Arqueológico Nacional

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1934.—*El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5

Año XXV — Sábado 14 de Abril de 1934 — Núm. 45

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Escuela de primeras letras, en Quintanilla del Rebollar (Burgos).—Archivo de oficio de la Junta de Beneficencia.—Página 658.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

JUNTA DE SUSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA.—*Resoluciones de propuestas de la Ponencia designada para estudiar medidas urgentes encaminadas al mejor funcionamiento de los Centros de Segunda enseñanza sobre reclamaciones y nombramientos.—Página 658.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Vocales de Juntas de gobierno de Patronatos.—Página 660.*

Ascensos de Catedráticos numerarios.—Página 660.

Reingreso de Profesor especial.—Página 661

Nombramiento de Profesor especial.—Página 661.

Declaración de nulidad de Orden de 19 de Febrero último, encargando de plaza por acumulación a Profesor especial.—Página 661.

Nombramiento de Profesor auxiliar por reingreso.—Página 661.

Nombramientos de Catedráticos interinos.—Página 661.

Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 662.

Nombramientos de Vocales de Patronatos.—Página 662.

Gratificación por residencia a Catedrático numerario.—Página 663.

Licencia concedida a Catedrático.—Página 663.

Remuneración por desempeño de plaza a Auxiliar.—Página 664.

Aprobación de proyectos de obras de reforma, calefacción y ampliación en las Escuelas que se citan.—Página 664.

Prórrogas de contratos de arrendamiento. Página 665.

Renuncia admitida a Catedrático interino. Página 665.

Desestimación de instancia solicitando nombramiento de Catedrático interino.—Página 665.

Idem de íd. pidiendo nombramiento para una Cátedra en la Escuela de Murcia.—Página 665.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Resolución favorable de instancia sobre nombramiento de Profesor numerario de Motores y Máquinas agrícolas.—Página 665.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Provisión de auxiliaría desierta.—Página 666.*

Nombramiento de Profesora interina.—Página 666.

Resolución favorable de expediente sobre ingreso en la Escuela de Madrid.—Página 666.

Idem de expediente sobre conmutación de asignaturas.—Página 666.

Distribución de crédito para adquisición y reparación de moblaje, calefacción, alumbrado, libros, publicaciones, viajes y prácticas de Profesores y alumnos.- Página 667

Haberes de Profesora interina en concepto de gratificación.—Página 667.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Confirmación de nombramiento de Tribunal para juzgar concurso oposición.—Página 667.

Autorización para realizar viaje de estudio por alumnos y Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 668.

Favorable resolución de instancias de aspirantes a ingreso en la Central de Ingenieros Industriales en solicitud de ampliación de cupo.—Página 668.

Licencia concedida a Ingeniero Profesor de la de Capataces de Minas de Bélmez.—Página 668.

Desestimación de recurso contra concurso para provisión de plaza de Profesor de la de Capataces de Minas de Mieres.—Página 668.

Nombramiento de Tribunal para juzgar concurso-oposición en la de Ingenieros de Minas.—Página 669.

Idem de Profesor de la de Capataces de Minas de Bélmez.—Página 669.

Rectificación de Orden de 25 de Febrero referente a designación de Tribunal.—Página 669.

Resolución favorable de instancia de Ayudantes de la de Ingenieros Industriales de Barcelona, solicitando concesión de derecho a concurrir a las reuniones de los Claustros.—Página 669.

Nombramiento de Vocal de la Asociación de alumnos de Ingenieros de Caminos en la Junta de gobierno de la Escuela.—Página 669.

Prórroga de contrato de arrendamiento del local de la de Ingenieros de Montes.—Página 669.

Desestimación de propuesta de la Junta de Profesores del Instituto Agronómico referente a la facultad de proponer personas para cargos de Director y Subdirector.—Página 670.

Idem de instancia sobre cambio de denominación de título por el de Ayudante facultativo de Minas.—Página 670.

Desestimación de instancia de Presidente de Asociación de alumnos de la de Ingenieros Industriales de Barcelona solicitando que quede sin vigor disposición que exige título de Bachiller.—Página 670.

Idem de íd. solicitando remuneración por desempeño de plaza en la de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 670.

Concesión de quinquenio a Auxiliar del Instituto Nacional Agronómico. — Página 670.

Continuación de Profesor explicando asignaturas hasta fin de curso en el Instituto Nacional Agronómico.—Página 670.

Anuncios de aspirantes admitidos a concursos-oposiciones.—Página 671.

Sección de Formación profesional.

Concurso desierto para provisión de plazas de Profesores de Escuelas del Trabajo.—Página 671.

Encargo transitorio de Cátedra a Auxiliar meritorio.—Página 671.

Resolución favorable de instancia de Auxiliar numerario solicitando remuneración por desempeño de Cátedra.—Página 671.

Aprobación de proyectos para instalaciones de servicios del Instituto Psicotécnico.—Página 671.

Composición de la plantilla del personal de la Escuela Especial de Mecánica de precisión y de Armería de Eibar.—Página 672.

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Visto el expediente que luego se dirá:

Resultando que al clasificarse la Fundación Escuela de primeras letras, instituída en Quintanilla del Rebollar (Burgos) por D. Severo Fernández Peña como de beneficencia particular, por Real orden de 30 de Abril de 1909 se autorizó a la Junta provincial de Beneficencia (a la que, desde entonces, ha quedado confiadò, si bien con carácter interino, el patronazgo de dicha institución) para reclamar judicialmente de los poseedores de los censos propiedad de la misma el percibo de las rentas que adeudasen, debiendo, al propio tiempo, efectuar las gestiones conducentes a investigar el paradero de los capitales que por todos conceptos pudiesen corresponder a la citada Obra pía;

Resultando que dicha Junta comunicó a este Ministerio en 14 de Junio de 1915 que, habiendo llevado a cabo durante los años que mediaron entre la Orden de clasificación y esa fecha cuantas gestiones pudieran imaginarse para restituir el capital censual a la Obra pía, su resultado fué negativo, por escudarse los poseedores de las fincas censidas en haber prescrito el derecho de la Fundación sobre las mismas, proponiendo a la superioridad dar por terminada la gestión investigadora, puesto que, según se desprendía de los datos adquiridos, no se había practicado acto alguno de soberanía sobre los censos en cuestión desde antes de 1883;

Resultando que, atendidas las razones expuestas por la Junta provincial, y toda vez que los datos aportados al expediente no suministraron base bastante para entablar la correspondiente acción reivindicatoria del dominio de los aludidos derechos reales, no existiendo, en cambio, obstáculo que se oponga a que se intente la inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad del edificio destinado a Escuela, y que, por otra parte, los productos del capital fundacional podían muy bien ser destinados a remunerar al Maestro nacional de Quintanilla, en cumplimiento de las cláusulas 6.ª y 7.ª de la escritura constitutiva de la Obra pía, este Ministerio dispuso, por Orden de 10 de Julio de 1924 (ratificada en 4 de Octubre de 1929 y 4 de Marzo de 1933), que se diese por terminado el expediente de investigación de los bienes que pudiesen corresponder a la Fundación instituída por D. Severo Fernández Peña en Quintanilla del Rebollar;

Considerando que, por las razones expuestas, y terminado hace más de ocho años el expediente de investigación de que queda hecho mérito, no procede, de momento, insistir en la valoración de los referidos derechos reales, para cuya operación carece la Junta de Beneficencia, según dice, de los medios necesarios,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto archivar el oficio de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, de 25 de Noviembre último, a que se alude anteriormente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

JUNTA DE SUSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo Sr.: Designada por la Junta de sustitución, en sesión de 26 de los corrientes, una Ponencia para estudiar medidas urgentes encaminadas al mejor funcionamiento de los Centros de Segunda enseñanza, eleva la siguiente propuesta:

«Estudiadas para cumplir órdenes de la Superioridad las agregaciones de Profesores encargados de curso hechas con anterioridad y que no aparecen actualmente justificadas en vista de las necesidades de los Centros, ya que existen otros con numerosas vacantes sin personal docente que las atienda, dando lugar a numerosas peticiones y reclamaciones de los Directores de los Claustros respectivos, esta Ponencia tiene el honor de poner en conocimiento de V. I. lo siguiente:

»1.º En en Colegio subvencionado de Caravaca existe un Profesor de Física y Química, D. Martín Robles Sánchez Cortés, y otro de Historia natural, D. Alfonso Caparrós Fernández; cuando la plantilla de tales Centros es de un solo Profesor para ambas asignaturas. Como ambos señores no son cursillistas y nombrados con la misma fecha (29 de Enero de 1934), es difícil establecer una preferencia entre ellos, y la Ponencia propone que el encargado de Historia natural pase a prestar sus servicios en el Colegio subvencionado de Hellín, en el que existe una vacante de Ciencias.

»2.º En el Instituto nacional de Segovia existen dos cursillistas de Física y Química, D. Antonio Rodríguez de las Heras, núm. 26 de la propuesta de su asignatura, y D. José Díaz Robles, núm. 31 de la misma propuesta, nombrados, el primero, en 31 de Octubre de 1933, y el segundo, en esta misma fecha lo fué para Bilbao, pasando a Segovia en 29 de Noviembre de 1933 por haberse anulado su primitivo nombramiento en favor de tercero con mejor derecho. Dicho Sr. Díaz Robles fué nombrado para Segovia, por suponerse que dicha plaza estaba vacante; vacante que luego resultó inexistente, por estar el señor De las Heras al amparo de la disposición publicada en la *Gaceta* de 6 de Diciembre.

»Se propone que el Sr. Díaz Robles pase a ocupar la vacante de Olot y que, a ser posible, se le indemnice de los gastos de viaje, por ser un traslado de carácter obligatorio, sin que exista culpa por parte del interesado.

»3.º En el Colegio subvencionado de Guernica existe el mismo caso que en el de Caravaca; pero recientemente ha presentado la renuncia uno de los Profesores, el de Historia natural.

»4.º En el Instituto Ganivet, de Granada, está agregado don Victoriano Martín Vivaldi, procedente del Instituto de Guadix, cuya vacante fué posteriormente cubierta.

»Se propone que dicho señor pase a ocupar la vacante de Historia natural que existe en el Instituto de Játiva.

»5.º En el Instituto subvencionado de Vélez Málaga existe un Profesor de Historia natural, no cursillista, que excede de la plantilla, que estaba cubierta con anterioridad (nombrado en 1.º de Marzo de 1934).

»Se propone que dicho señor, D. José Martínez Illanes, pase a cubrir la vacante de Historia natural del Instituto nacional de Ronda.

»6.º En el Colegio subvencionado de Villalba excede de la plantilla D. Servando Fernández Peña García, nombrado en 29 de Enero de 1934 para la asignatura de Historia natural.

»Se propone que dicho señor pase al de igual clase y asignatura de Tomelloso.

»7.º En el Instituto Lope de Vega, de Madrid, figura como agregado D. Mario Legorburu Domínguez, cursillista de Matemáticas, encargado de esta enseñanza en el Instituto nuevo de San Sebastián.

»La agregación de dicho señor se hizo a petición del Claustro, por existir un número relativamente elevado de alumnos con un solo titular de Matemáticas y sin ningún Profesor auxiliar.

»Atendidas estas razones y la petición del Claustro, puede continuar la agregación, salvo el superior criterio de V. I.

»8.º D. Saturnino Gabriel Barrera Gómez, cursillista de Matemáticas, nombrado para Miranda de Ebro, figura como agregado en el Instituto de Toledo.

»Aunque en dicho Centro existe en la actualidad un solo titular de Matemáticas, no parece necesaria la agregación por existir en dicho Instituto Auxiliar de Ciencias, encargado de Matemáticas, según los datos existentes en la Sección de Institutos.

»9.º D. Luis Seco de Lucena y Paredes, cursillista de Literatura, agregado actualmente al Instituto Ganivet, de Granada, debe pasar a cubrir la misma asignatura vacante en el Colegio subvencionado de Morón.

»10. En el Instituto Lope de Vega, de Madrid, está agregado D. José Losada de la Torre, cursillista de Literatura, procedente del Instituto elemental de Portugalete, al que debe reintegrarse ya que la plaza existe vacante.

»11. En el Instituto Quevedo, de Madrid, está agregado don Pablo Pou Fernández, procedente de los cursillos de Literatura y que fué destinado al Instituto elemental de Villanueva y Geltrú, a donde debe reintegrarse toda vez que su vacante no ha sido cubierta.

»12. En el Colegio subvencionado de Gandía excede de la plantilla un Profesor de Latín, D.ª Laura Peidró Alós, que debe pasar a cubrir la vacante que de la misma asignatura existe en Ecija.

»13. En el Instituto elemental de Noya sobra un Profesor de la sección de Letras: el de Latín o el de Literatura, los dos cursillistas, uno el 51 de Literatura, D. José Carlos Villar García, y el otro el 86 de Latín, D. José Blasco Such, por lo que este último debe cubrir la vacante de Mora de Toledo, debiendo abonársele los gastos del viaje.

»14. En Cervera del Río Alhama sobra un Profesor de Geografía e Historia, D. Fortunato Jiménez Salmerón, que debe pasar a cubrir la vacante del Instituto elemental de Caspe.

»15. En Inca también excede un Profesor de la sección de Letras, debiendo trasladarse el único no cursillista, D. Enrique López Lafuente, a cubrir la vacante de Geografía e Historia, existente en San Feliú de Guixols.

»16. En el Instituto Quevedo, de Madrid, excede de la plantilla un cursillista de Geografía e Historia, D. Julián Vidal Torres, que no tuvo otro destino anteriormente y que es el número 98 de la propuesta de su asignatura, y debe pasar a cubrir la plaza vacante en el Colegio subvencionado de Morón.

»17 En el Instituto Lagasca, de Madrid, excede de la plantilla un encargado de curso de Francés, recientemente agregado del Instituto elemental de Valdepeñas, D.ª Justina Eloína Ruiz Malasechevarría, que debe reintegrarse a dicho Instituto elemental.

»18. En el Colegio subvencionado de Eibar hay dos Profesores de Francés, por lo que el no cursillista, D. Antonio Pío Muñoz Hurtado, debe cubrir la vacante del Colegio subvencionado de Cervera, de Lérida.

»19. En el Instituto Velázquez, de Madrid, está agregada, excediendo de la plantilla, la encargada de curso de Dibujo, D.ª Matilde Calvo Rodero, que debe pasar a cubrir la vacante de Trujillo.

»20. En el Instituto de Lagasca está agregado, también excediendo de la plantilla, D. Rafael Vázquez Aggerholm, procedente del Colegio subvencionado de Benicarló y cursillista de Dibujo, y como esta última plaza no ha sido todavía cubierta, debe reintegrarse a ella el Sr. Vázquez.

»21. En el Instituto Lope de Vega, de Madrid, está agregado D. Antonio Alix Alix, cursillista de Dibujo, sobrante en la plantilla de tal Centro y que debe pasar a cubrir la vacante de Mora de Ebro.

»Esta Ponencia se permite advertir a V. I. la conveniencia de que, de aprobarse las anteriores propuestas, se conceda un plazo breve e improrrogable a los interesados para que tomen posesión de sus destinos, en la inteligencia de que quien no lo haga será definitivamente considerado como renunciante a cuantos derechos pueda alegar. Dicho plazo podría terminar el día 9 del próximo mes de Abril, adoptándose las necesarias prevenciones para que lo que se resuelva llegue con toda rapidez a conocimiento de los interesados.»

Y a su vista, este Ministerio ha acordado resolver de acuerdo con dicha propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 30.)

Ilmo. Sr.: Designada por la Junta de sustitución, en sesión de 26 de los corrientes, una Ponencia para estudiar medidas urgentes encaminadas al mejor funcionamiento de los Centros de Segunda enseñanza, eleva la siguiente propuesta:

«Examinados los antecedentes que obran en la Secretaría de esta Junta de sustitución para dar cumplimiento al encargo que nos fué conferido por la misma en sesión de 26 del corriente, y a fin de proceder a la propuesta urgente de Profesores interinos encargados de curso en aquellos Centros en que existen vacantes, atendiendo con ello a las necesidades más perentorias de la enseñanza, hemos de hacer constar en primer término las grandes dificultades que para ello existen, dado el escaso número de solicitantes en condiciones para desempeñar las plazas vacantes.

»Hace notar asimismo esta Ponencia la precisión de que al hacerse los nombramientos con dicho carácter de interinidad y por este curso, se recuerde a los interesados y Directores de los Centros respectivos la necesidad de que exhiban en la toma de posesión los correspondientes títulos profesionales de Licenciado, excepto los de Francés, que exhibirán el de Bachiller o análogo, ya que la mayoría de solicitantes no presentan otra documentación que la instancia.

»Como consecuencia del estudio de los antecedentes referidos elevamos a V. I. propuesta a favor de los señores siguientes:

»*Matemáticas.*

»D. Rafael Romero Mercadal, Licenciado en Exactas, para el Instituto elemental de Villafranca del Panadés.

»D. Pablo Aragón Treceño, Licenciado en Químicas, para el Colegio subvencionado de Baracaldo.

»D. Antonio Cornet González, Licenciado en Ciencias, para el Instituto elemental de Santoña.

»*Ciencias naturales.*

»D. José María Noguera Massá, Licenciado en Ciencias físico-químicas, para el Colegio subvencionado de San Feliú de Guixols.

»D. Oscar García González, Licenciado en Químicas, para el Instituto elemental de Santoña.

»D. Víctor Cerdeño Conde, para el Colegio subvencionado de Molina de Aragón.

»*Literatura.*

»D. Julián Centelles Orti, para el Instituto elemental de Granollers.

»D. Arsenio Martínez Castro, para el Instituto elemental de Lucena.

»*Francés.*

»D. José Fuertes Borruel, para el Instituto nacional de Lorca.

»D.ª Concepción Pérez Hortelano, para el Colegio subvencionado de Manzanares.

»D. Miguel López Manzanera, para el Colegio subvencionado de Tarancón.»

A su vista, este Ministerio ha acordado:

1.° Nombrar a los señores que en la misma se proponen para los puestos referidos, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, a excepción de los de Francés, que percibirán la de 3.000, con cargo al capítulo adicional 1.° del vigente presupuesto.

2.° Que todos ellos se posesionarán inmediatamente de sus cargos en los Centros que se les destina, entendiéndose que quien no se posesione a más tardar el 9 del próximo mes de Abril, renuncia a su destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Designada por la Junta de sustitución, en sesión de 26 de los corrientes, una Ponencia para estudiar medidas urgentes encaminadas al mejor funcionamiento de los Centros de Segunda enseñanza, eleva con fecha de hoy la siguiente propuesta:

«El Decreto de 7 de Junio de 1933 dice en el art. 4.°, párrafo primero, determinando las atribuciones de la Junta:

«Organizar los Establecimientos de Segunda enseñanza que se precisen, creados por el Ministerio a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, y ampliar los ya existentes para atender a las nuevas necesidades que impone la aplicación de la ley citada.»

»En virtud del párrafo anterior, solicita el señor Director de Vitoria se nombre encargados de curso para este Instituto a los Ayudantes gratuitos de la sección de Ciencias D. Tomás Atauri y Monchola y D. Rafael Yeso y Guirao.

»Asimismo solicita ser nombrado para la vacante de Historia natural existente en Orihuela, con motivo de encontrarse su titular adscrito interinamente al Instituto Velázquez, de Madrid, D. José María Andréu y Rubio.

»Esta Ponencia estima que puede accederse a lo que se solicita.»

Conformándose con la anterior propuesta,

Este Ministerio acuerda nombrar a los señores referidos, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, que percibirán con cargo al capítulo adicional 1.° del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el art. 8.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta de gobierno del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona a los Catedráticos de la misma D. Ricardo Espejo de Hinojosa, D. José María Núñez Jover y D. Juan Colominas Maseras, al Profesor especial D. Oscar Avila Bernabéu y al Profesor auxiliar D. Mariano Blasco Perdiguer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* de 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el art. 8.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta de gobierno del Patronato de la Escuela Central Superior de Comercio a los Catedráticos de la misma D. Fabio Bergamín Gutiérrez, D. Eduardo Villegas y R. de Arango y D. Antonio Sacristán Zavala, al Profesor especial D. Rafael Aroca Palacio y al Profesor auxiliar numerario D. Luis María Sanjuán Barbosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el art. 8.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta de gobierno del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao a los Catedráticos de la misma D. José de Arzúa Bolado, D. Ramiro Canivell Morcuende y D. Ildefonso Cuesta Garrigós, al Profesor especial D. Pedro Unzurruzaga Gómez y al Profesor auxiliar D. Fidel Ortiz de Apodaca y Sáenz de Burusga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el art. 8.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta de gobierno del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga a los Catedráticos de la misma D. Pedro Gómez Chaix, D. José Chervás Romero y D. Francisco de A. Fortuny Ramos, al Profesor especial D. Julio Rivera Téllez y al Profesor auxiliar numerario D. Evaristo González Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el 10 de Febrero último el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla D. Joaquín del Olmo y Bernard, quien se hallaba comprendido en la segunda sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escalas y, en su consecuencia, que D. Basilio García Galdácano, don Manuel Urech González, D. Eduardo Campos de Loma, don Mauro Antolín Cantalapiedra, D. José Daniel Arnedo Ruiz y don Alberto Cavanna Eguíluz, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Madrid, Madrid, Alicante, Santander, Valencia y Palma de Mallorca, respectivamente, pasen a ocupar los números 6, 18, 35, 63, 91 y 121, y el sueldo anual de 12 500, 12.000, 11.000, 10.000, 9.000 y 8.000 pesetas, respectivamente, con la antigüedad de 11 de Febrero último, siguiente al en que se produjo la vacante.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918, el Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona D. Félix Aguilera Gómez, pase a ocupar el núm. 128 del Escalafón, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y la misma antigüedad que los anteriores, cesando en el percibo del sueldo de entrada que viene disfrutando desde su reingreso por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 13 del actual el Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña D. Eduardo Sanjurjo Camino, que se hallaba comprendido en la sección séptima del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Antonio A. Portolés y Serrano, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, y D. Antonio López Romero, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, pasen a ocupar los números 121 y 151 del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, y antigüedad de 14 del mes actual, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Con fecha 20 de Enero de 1931, D. Carlos Resnhaw Darmanín, Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales, en situación de excedencia voluntaria, solicitó el reingreso al servicio activo de la enseñanza, y habiendo ocurrido una vacante de dicha disciplina en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Resnhaw Darmanín, Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, con el sueldo o indemnización anual de 3.000 pesetas, más los quinquenios que tenga reconocidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro López Lacal Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia, con el haber anual de 3.000 pesetas, que sufragará el Ayuntamiento de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 19 de Febrero último se dispuso que el Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, D. Rufino Jiménez Guerrero, se encargase por acumulación de la plaza de Profesor especial de Oficina mercantil, vacante en la sección masculina de Vulgarización, con la retribución anual de 3 000 pesetas.

Teniendo en cuenta que por Orden comunicada de 3 de Febrero de 1923 se declaró incompatible el cargo de Auxiliar de sección de Vulgarización de estudios mercantiles y el de Auxiliar numerario o supernumerario de la misma Escuela de Comercio a que la sección esté aneja, disposición que debe aplicarse al caso del Sr. Jiménez Guerrero, puesto que lo que trataba de evitar era el que un funcionario ostentase dos cargos de carárter docente dentro del mismo Centro, dado que las secciones de Vulgarización se hallan anejas a las Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se declare nula y sin ningún valor ni efecto la Orden de 19 de Febrero último encargando a D. Rufino Jiménez Guerrero, por acumulación, de la plaza de Profesor especial de Oficina mercantil, vacante en la sección masculina de Vulgarización, aneja a la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Con fecha 1.º de Marzo de 1929, D. Ricardo Pérez Alvarez, Profesor auxiliar de ascenso en situación de excedencia voluntaria, solicitó el reingreso al servicio activo de la enseñanza, y habiendo ocurrido una vacante en dicha categoría en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Pérez Alvarez Profesor auxiliar de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, con el sueldo o indemnización de 2.000 pesetas anuales, más los quinquenios que tenga reconocidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1934

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Casalins Albadalejo Catedrático interino de Legislación mercantil comparada de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que sufragará el Ayuntamiento de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Alfonso Ríos Mateo Catedrático interino de Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que sufragará el Ayuntamiento de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Francisco Serrano Manzanares Catedrático interino de Alemán de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que sufragará el Ayuntamiento de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Alberto Sevilla Hernández Catedrático interino de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que sufragará el Ayuntamiento de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Lengua francesa de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia a D. Agustín Clemares Ruiz, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los presupuestos municipales del Ayuntamiento de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.355 interpuesto por D. Carmelo Viñals Torrent y don Eduardo Berenguer Enríquez, demandantes, y la Administración general del Estado, demandada, contra la Real orden de este Ministerio de 21 de Enero 1931, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 19 de Diciembre último dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos nula y sin efecto en todos sus extremos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 31 de Enero de 1931, recurrida en este pleito, y en tanto no sean impugnadas en tiempo y forma, declaramos la subsistencia de las dos Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1930, rectificadas administrativamente por la que anulamos mediante las que fueron nombrados los recurrentes D. Carmelo Viñals Torrent y D. Eduardo Berenguer Enríquez Profesores auxiliares numerarios de entrada en la Escuela de Comercio de Valencia, con las antigüedades respectivas de 7 de Octubre de 1923 y 22 de Abril de 1928.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, y que el expresado fallo se publique en la *Gaceta de Madrid* a los efectos de la ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el art. 5.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. I. Vocal del Patronato de la Escuela Central Superior de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Presidente de la Diputación Provincial de Madrid.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el art. 5.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. I. Vocal del Patronato de la Escuela Central Superior de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Madrid.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el art. 5.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. I. Vocal del Patronato de la Escuela Central Superior de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Presidente de la Cámara Oficial de la Industria de Madrid.

(*Gaceta* de 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el art. 5.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. I. Vocal del Patronato de la Escuela Central Superior de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Presidente de la Cámara Oficial de Comercio de Madrid.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con lo que preceptúa el art. 5.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. S. Vocal del Patronato de la Escuela Central Superior de Comercio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMOM PRIETO

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid.

(*Gaceta* de 27.)

De conformidad con lo que preceptúa el art. 5.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. S. Vocal del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Director de la sucursal del Banco de España en Bilbao.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con lo que preceptúa el art. 5.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. S. Vocal del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DELEGADO DE HACIENDA DE BILBAO.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con lo que preceptúa el art. 5.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. S. Vocal del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE BILBAO.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con lo que preceptúa el art. 5.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. S. Vocal del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BILBAO.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con lo que preceptúa el art. 5.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. S. Vocal del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con lo que preceptúa el art. 5.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. S. Vocal del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DELEGADO DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con lo que preceptúa el art. 5.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. S. Vocal del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con lo que preceptúa el art. 5.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. S. Vocal del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR DE LA SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA EN MÁLAGA.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con lo que preceptúa el art. 5.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. S. Vocal del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con lo que preceptúa el art. 5.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. S. Vocal del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO.

(*Gaceta* del 27.

Ilmo. Sr: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Manuel González Hernández, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, solicitando la concesión del 30 por 100 de gratificación por residencia, de conformidad con lo que se dispone en la Orden ministerial de 20 de Enero último;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 9 de Junio de 1920 fué nombrado el Sr. González Hernández, en virtud de oposición, Catedrático de Contabilidad de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, cargo que tuvo que aceptar con carácter forzoso, no pudiendo hacer uso del derecho de elección porque habiendo sido propuesto con el núm. 3, únicamente quedó para el solicitante la Cátedra para que fué nombrado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a don Manuel González Hernández, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, el 30 por 100 de gratificación sobre su sueldo, como residente en Canarias, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 13 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José Pérez Molina, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, solicitando un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que en este expediente se han cumplido

todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Pérez Molina, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, y comenzando los efectos de esta licencia el día 24 del pasado mes de Febrero, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a don Enrique Brioso Raggio, Auxiliar supernumerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra vacante de Legislación mercantil española, de cuyo desempeño se halla encargado a partir del día 18 de Enero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles sobre el proyecto de obras de reforma del departamento de retretes de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, formulado por el Arquitecto D. José Domenech Mansana, con un presupuesto de ejecución de pesetas 6 105,82;

Resultando que dicho informe fué recabado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 25 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1908, a la citada Junta facultativa de Construcciones civiles, la cual lo devolvió favorablemente informado, estimando que procede la aprobación del aludido proyecto y la ejecución de las obras, que comprende, por el sistema de administración;

Resultando que se trata de obras muy necesarias para dicha Escuela;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente, pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta;

Considerando que sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado, en este Ministerio, del Interventor general del Estado, fué devuelto sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras, con la indicación de «conforme», por su importe de 6.105,82 pesetas,

Este Ministerio se ha servido aprobar el proyecto de obras de reforma del departamento de retretes de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona formulado por el Arquitecto D. José Domenech Mansana, como también su presupuesto, que se descompone en las siguientes partidas:

	Pesetas.
Por ejecución material	5.653,55
Honorarios y dirección	424,01
Premio de pagaduría	28,26
Forman un presupuesto de contrata de	6.105,82

cuyas obras se ejecutarán por el sistema de administración, abonándose con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles sobre el proyecto para instalar la calefacción de la Escuela Profesional de Comercio de León, formulado por el Arquitecto D. Juan C. Torbado, con un presupuesto de ejecución de 11.246,45 pesetas;

Resultando que dicho informe fué recabado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 25 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1908, a la citada Junta facultativa de Construcciones civiles, la cual lo devolvió favorablemente informado, estimando que procede la aprobación del aludido proyecto y la ejecución de las obras, que comprende, por el sistema de administración;

Resultando que se trata de obras necesarias para dicho Centro;

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Real decreto ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de 50 000 pesetas, como sucede en el caso presente, pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta;

Considerando que, sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado, en este Ministerio, del Interventor general del Estado, fué devuelto sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras, con la indicación de «conforme», por su importe de 11.245,45 pesetas,

Este Ministerio se ha servido aprobar el proyecto para instalar la calefacción en la Escuela Profesional de Comercio de León, formulado por el Arquitecto D. Juan C. Trobado, como también su presupuesto, que se descompone en las siguientes partidas:

	Pesetas.
Por ejecución material	10 461,85
Honorarios y dirección	732,30
Premio de pagaduría	52,30
Forman un presupuesto de contrata de	11.246,45

cuyas obras se ejecutarán por el sistema de administración, abonándose con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles sobre el proyecto de obras de ampliación del edificio de la Escuela Central Superior de Comercio, formulado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto de ejecución de 9 998,12 pesetas;

Resultando que dicho informe fué recabado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 25 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1908, a la citada Junta facultativa de Construcciones civiles, la cual lo devolvió favorablemente informado, estimando que procede la aprobación del aludido proyecto y la ejecución de las obras, que comprende, por el sistema de administración;

Resultando que se trata de obras muy necesarias y útiles para la enseñanza a dicha Escuela;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en la ley de

Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Ju io de 1911, modificado por el Real decreto ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente, pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta;

Considerando que sometido este expediente a la Intervención crítica del Delegado, en este Ministerio, del Interventor general del Estado, fué devuelto sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras, con la indicación de «conforme», por su importe de 9.998,12 pesetas,

Este Ministerio se ha servido aprobar el proyecto de obras de ampliación del edificio de la Escuela Central Superior de Comercio, formulado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, como también su presupuesto, que se descompone en las siguientes partidas:

	Pesetas.
Por ejecución material	9.279,00
Honorarios y dirección	695,93
Premio de pagaduría	23,19
Forman un presupuesto de contrata	9.998,12

cuyas obras se ejecutarán por el sistema de administración, abonándose con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Finalizada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa números 14 y 16 de la calle del Doctor Cárceles, de esta capital, ocupada por la Escuela Central Superior de Comercio, y siendo indispensable, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, acordar la prórroga del expresado contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa la Escuela Central Superior de Comercio en la casa números 14 y 16 de la calle del Doctor Cárceles, de esta capital, a contar desde 1.º de Enero a 31 de Marzo del año en curso, en las mismas condiciones estipuladas y por el precio de 50.000 pesetas anuales, de las cuales se abonarán por el trimestre corriente la cantidad de 12.500 a favor de los Sres. D. Alberto Martínez Pardo y D. Emilio Martínez Alcaraz, excepto la parte correspondiente a D. Prudencio Díaz Agero y de Ojesto, que deberá satisfacerse en la forma prevenida en la Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 28 de Julio de 1932, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Finalizada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa núm. 51 de la calle de Martín de los Heros, de esta capital, ocupada por la Escuela Central Superior de Comercio, y siendo indispensable, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, acordar la prórroga del expresado contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa la Escuela Central Superior de Comercio en la casa núm. 51 de la calle de Martín de los Heros, lindera a la de los números 14 y 16 de la calle del Doctor Cárceles, de esta capital, a contar desde 1.º de Enero a 31 de Marzo del año en curso, en las mismas condiciones estipuladas y por el precio de 20.000 pesetas anuales, de las cuales se abonarán por el trimestre corriente la cantidad de 5.000 a favor de D. Alfonso Díaz-Agero y Ojesto y de D.ª María Petra Díaz-Agero y Ojesto, como dueños de la indicada finca, y con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Salvador López Román, Catedrático interino de Lengua francesa en ese Centro docente, solicitando se le admita la renuncia del cargo, por serle imposible continuar desempeñándolo, por tener que cambiar su residencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien admitir a D. Salvador López Román la renuncia del cargo de Catedrático interino de Francés de esa Escuela Profesional de Comercio.

Madrid 19 de Marzo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MURCIA.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Andrés Brugarolas Hernández solicitando se le nombre Catedrático interino de Alemán en ese Centro docente;

Teniendo en cuenta que dicha Cátedra no se halla vacante,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el Sr. Brugarolas Hernández.

Madrid 21 de Marzo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MURCIA.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Diego Sevilla Hernández solicitando se le nombre para cualquiera de las Cátedras creadas en ese Centro docente, al ser elevada a la categoría de Escuela Profesional;

Teniendo en cuenta que todas las Cátedras de nueva creación han sido provistas y no existe ninguna vacante,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el Sr. Sevilla Hernández.

Madrid 21 de Marzo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MURCIA.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Eusebio Alonso Pérez-Hickman, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos, con destino en la Sección agronómica de Santa Cruz de Tenerife, solicitando se le nombre Profesor de la asignatura de Motores y Máquinas agrícolas, vacante en el Colegio Politécnico de La Laguna;

Resultando que, según manifestó V. S, se halla vacante en ese Centro la indicada disciplina por haber cesado en el desempeño de la misma D. Carlos Solano Martínez de Pisón, al ser trasladado al Consejo Agronómico de esta capital;

Resultando que a la solicitud del Sr. Alonso Pérez-Hickman se acompaña certificaciones del cargo que desempeña como tal Ingeniero Agrónomo en la Sección agronómica de Santa

Cruz de Tenerife y el informe favorable a su pretensión del Claustro de aquel Centro;

Resultando que reune el aspirante las condiciones que exige la legislación vigente para desempeñar la vacante que solicita;

Considerando que por Orden ministerial de este Departamento fecha 30 de Noviembre de 1931, al aprobar los cuadros de enseñanza y designación del personal docente de ese Colegio que debía desempeñarlas, se acumuló al Profesor de la disciplina de Motores y Máquinas agrícolas, Montaje y manejo, Croquis acotados, el desempeño gratuito de las asignaturas de Industrias rurales y Nociones de Va'oración agrícola y Catastro;

Vistos el Real decreto de 21 de Septiembre de 1927 en su artículo 8.º, Real Orden de 6 de Noviembre de 1928 y Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Ingeniero Agrónomo D. Eusebio Alonso Pérez Hickman Profesor numerario de Motores y Máquinas agrícolas, Montaje y manejo, Croquis acotados, del Colegio Politécnico de La Laguna, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, quien a su vez desempeñará, por acumulación y sin retribución alguna, las asignaturas de Industrias rurales y Nociones de Valoración agrícola y Catastro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de ese Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se declare desierta la provisión de la auxiliaría temporal de Geología, Botánica, Zoología, Agricultura y Selvicultura, vacante en esa Escuela Superior de Veterinaria, por haberse retirado los aspirantes a la mencionada plaza sin terminar los ejercicios del concurso-oposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

Ilmo. Sr.: Se encuentra vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León la Cátedra de Geología, Botánica y Zoología por haberle sido admitida la renuncia al titular que venía desempeñando dicha plaza, y como quiera que no existe Auxiliar que pueda encargarse de dicha disciplina y las enseñanzas han de ser dadas para no causar perjuicio a los alumnos que en ella se encuentran matriculados,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, a D.ª Julia Morros Sardá Profesora interina de Geología, Botánica y Zoología de la Escuela Superior de Veterinaria de León, con la indemnización anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Aproniano Benito y de la Cruz solicitando se le autorice para ingresar en la Escuela de Veterinaria de Madrid, aun cuando sólo posee el título de Bachiller (sección de Letras), el Consejo Nacional de Cultura, ha informado lo siguiente:

«D. Aproniano Benito de la Cruz, Bachiller universitario (sección de Letras), solicita cursar los estudios de la carrera de Veterinaria.

»El Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid informa que habiéndose dictado una Real orden en 27 de Junio de 1927, por la que se exigía ser Bachiller en la sección de Ciencias para ingresar en las Escuelas de Veterinaria, no procede la convalidación que solicita el interesado; sin embargo, con fecha 14 de Julio de 1932 se dictó una Orden comunicada a la dicha Dirección, por la que en otro caso particular semejante se accedió a lo solicitado.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se autorice el ingreso en la Escuela de Veterinaria de Madrid a don Aproniano Benito de la Cruz, ya que las asignaturas básicas de la carrera ha de cursarlas en los dos semestres del primer año.

»Este Consejo propone a la superioridad se resuelva este expediente de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

En el expediente de comunicación de asignaturas aprobadas en la Facultad de Farmacia, por sus análogas de la carrera de Veterinaria, incoado a instancia de D. Mariano Antonio Moreno Muñoz, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Mariano Antonio Moreno Muñoz, alumno de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, se dirige a este Ministerio solicitando que las asignaturas de Mineralogía y Zoología, Física, Elementos de Química y Matemáticas, que tiene aprobadas en la Facultad de Farmacia de Madrid, se le conmuten por las análogas del primero y segundo cursillo del primer año de la carrera de Veterinaria.

»El Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba informa, con arreglo a las disposiciones vigentes, deben conmutarse al interesado las asignaturas de Complemento de Matemáticas, Complemento de Física, Técnica física aplicada a la Farmacia, Mineralogía y Zoología aplicadas, por las de Matemáticas, Física, Geología y Zoología de la carrera de Veterinaria, no debiendo conmutársele las de Complementos de Química por la Química inorgánica, orgánica y prácticas de Análisis químico, por entender que ni en su denominación ni en su extensión son equivalentes.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta el informe del Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba y que peticiones análogas han sido resueltas en la forma que dicho Director propone, estima que debe conmutarse a D. Mariano Antonio Moreno Muñoz las asignaturas de Matemáticas, Física, Geología y Zoología de la carrera de Veterinaria por las análogas que justifica tener aprobadas en la Facultad de Farmacia de Madrid, debiendo oírse antes de ser resuelto en definitiva el ilustrado parecer del Consejo Nacional de Cultura.

»El Consejo, en sesión de esta fecha, acordó que no podrá permutarse la Mineralogía y Zoología de Farmacia por la de Geología y Zoología de Veterinaria de especialización distinta, ni la de Complemento de Química por Química inorgánica, orgánica y prácticas de Análisis químico, porque ni en su denominación, ni en su extensión son equivalentes.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

Prorrogada por el actual trimestre la ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de adquisición y reparación de moblaje de las cuatro Escuelas de Veterinaria por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 12.000 pesetas que figura en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial con destino a gastos de adquisición y reparación de moblaje de las Escuelas Superiores de Veterinaria, y por la cantidad de 3.000 pesetas, correspondiente al primer trimestre del año actual, se distribuya a razón de 750 pesetas para cada una de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, León, Zaragoza y Córdoba.

2.º Que estas cantidades sean libradas, en firme, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necearias para el pago del servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Prorrogada por el actual trimestre la ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de calefacción, alumbrado y energía eléctrica de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 12.000 pesetas que figura en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial con destino a gastos de calefacción, alumbrado y energía eléctrica de las Escuelas Superiores de Veterinaria, y por la cantidad de 3.000 pesetas correspondiente al primer trimestre del año actual, se distribuya a razón de 750 pesetas para cada una de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, León, Zaragoza y Córdoba.

2.º Que estas cantidades sean libradas, en firme, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.— *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Prorrogada por el actual trimestre la ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y sien lo necesario distribuir el destinado a los gastos de bibliotecas, adquisición de libros y publicaciones de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 15.000 pesetas que figura en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial con destino a gastos de adquisición de libros, publicaciones y bibliotecas de las Escuelas Superiores de Veterinaria y por la cantidad de 3.750 pesetas correspondiente al primer trimestre del año actual, se distribuya a razón de 937,50 pesetas para cada una de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, León, Zaragoza y Córdoba.

2.º Que estas cantidades sean libradas, en firme, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Prorrogada por el actual trimestre la ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de viajes y prácticas de Profesores y alumnos de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 12.000 pesetas que figura en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial con destino a gastos de viajes y prácticas de Profesores y alumnos de las Escuelas Superiores de Veterinaria y por la cantidad de 3.000 pesetas correspondiente al primer trimestre del año actual, se distribuya a razón de 750 pesetas para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, León y Córdoba.

2.º Que estas cantidades sean libradas, en firme, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Nombrada por Orden ministerial de 21 del mes actual doña Julia Morros Bardá Profesora interina de Geología, Botánica Zoología de la Escuela Superior de Veterinaria de León, con la indemnización anual de 6.000 pesetas,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se entienda que dichos haberes debe percibirlos con cargo al capítulo 13, artículo 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, en concepto de gratificación, ya que la indemnización por el desempeño de dicha plaza estaba asignada como gratificación, y esta fué la forma en que vino devengando haberes desde su primer nombramiento para la plaza mencionada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIEPO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo Sr.: Habiendo transcurrido el plazo que el art. 13 del reglamento de Oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931 fija para que los opositores puedan recusar a los miembros del Tribunal, sin que se haya formulado ninguna contra el designado por Orden de 2 de Febrero último (*Gaceta* del 15), para juzgar el concurso oposición de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Elementos de Máquinas

y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el nombramiento del indicado Tribunal y disponer que el Vocal propuesto por el Consejo asesor convoque a los demás, constituya el Tribunal y señale la fecha en que han de comenzar los ejercicios; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 6.º del Decreto de 30 de Octubre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23)

Ilmo. Sr.: Organizado por la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao un viaje de estudio para los alumnos del último curso de la carrera, cuya relación nominal se inserta a continuación, el cual tiene como finalidad visitar, acompañados del Profesor de aquel Centro, D. Javier Prat, varias instalaciones fabriles, a cuyo efecto han señalado el itinerario de Bilbao, Bruselas, Amberes, Charleroi, Gante, Lieja, París, Bilbao, con duración desde el día 3 de Aril próximo al 22 del mismo mes,

Este Ministerio, a los efectos determinados en la Orden de 26 de Marzo de 1927, se ha servido autorizar la realización de dicho viaje.

Relación nominal de los alumnos que han de verificar el viaje:

D. Miguel Ruiz Luengo, D. Jaime Roca Molinas, D. Juan Manuel Espaiza Aranzadi, D. Juan Carlos Zabalo Vidaurrazaga, D. Manuel Santiago García, D. Juan Cruz Arteche y Ortiz de la Riva, D. Javier Ozabal Yohn, D. José Luis Sorospe Leturia, D. José Antonio Arana Gondra, D. Paulino Goxencia Aranguren, D. Manuel Maza Sueta, D. Ignacio Aguirrezabala e Ibarbia, D. Emilio Giménez San Martín, D. Lepoldo Jiménez Velasco, D. Florentino Alegría Csamaño, D. Julián Arredondo Pagazaurtundua, D. Juan Urcola Ansola, D. Alfonso González Carbayo, D. José M. Domingo Casas, D. José M. Olaechea Emparán, D. José M. Laffitte Castellanos, D. Servando Crespo Fernández y D. Federico Santiago y Díaz de Mendívil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que elevan a este Ministerio D. Enrique Castillo Latorre y otros aspirantes a ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, en súplica de que se amplíe el cupo de 25 plazas que para el ingreso en la misma se fijó el año próximo pasado y se admita a todos los alumnos que realizaron el último ejercicio eliminatorio, y teniendo en cuenta las razones alegadas, así como el informe emitido por el Claustro de Profesores y alumnos de la Escuela,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y admitir como alumnos en la Escuela Central de Ingenieros Industriales a los señores siguientes:

D. Mario Viani Pequeño, D. Nicolás Alfonso Latorre Gárate, D. Eustaquio Ugal de Urosa, D. Agustín Costilla Sandoval, D. Alberto Navascués Medina, D. Manuel González García, don Pedro González Joya, D. Francisco Serra y Díaz Trechuelo, D. Manuel Plaza Izquierdo, D. Feliciano del Campo García, D. José Luis Candeira Barreras, D. Luis Castells Magdalena, D. Federico Roviralta Navarro, D. Vicente Junquera Castro, D. Enrique Castillo Latorre y D. Vicente Jalón Pizarro, que son los que se encuentran en el caso indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1934

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Emilio Iznardi y Alzate, Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Minas, como Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bélmez, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad; la certificación facultativa y el informe favorable del Director de la Escuela de Minas, así como el reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924;

Considerando que dicha petición aparece ajustada a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto conceder al referido D. Emilio Iznardi y Alzate un mes de licencia con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.

Ilmo. Sr.: Pasada a informe del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas la instancia suscrita por D. Arsenio Fraile, D. Juan González Gómez y D. José González de la Vega, en la que protestan contra el concurso celebrado para la provisión de la plaza de Profesor de Prácticas de asistencia a heridos y curas de urgencia, de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres, dicho Centro docente ha emitido el siguiente dictamen:

«Esta Dirección ha solicitado antecedentes a la Escuela de Capataces facultativos de Minas, y de los cuales resulta lo siguiente:

»Que el Sr. González de la Vega, aunque con brillante expediente en el ejercicio de su profesión médica, no acredita estar desempeñando el servicio de accidentes en Empresa minera, presentando únicamente servicios, que datan de fecha próxima, a una Compañía aseguradora.

»Que el Sr. González Gómez acredita servicios de accidentes en varias Empresas mineras, de las que tiene importancia mayor la Sociedad Hullera de Turón, si bien no consta en el certificado que presenta de ésta, hallarse al frente del hospital para heridos por accidentes, acompañando también certificados de prestar servicios a Compañías aseguradoras, y uno de haber asistido a un curso de Traumatología.

»Que el Sr. Fraile acredita estar desde antiguo al servicio de la Sociedad Fábrica de Mieres, en el hospital para heridos de la mina Mariana, prestar servicios a Compañías aseguradoras de accidentes y otros de carácter profesional no referentes a dicha especialidad.

»Que el Sr. Portilla acredita como principales hallarse al frente, como Director, del hospital de heridos de la mina Baltasara, perteneciente a la Sociedad Fábrica de Mieres, haber desempeñado el cargo de Ayudante del Director en el hospital, también de dicha Sociedad, para heridos en su fábrica siderúrgica, estar prestando servicios a Compañías aseguradoras, otros servicios médicos y certificados del curso de Traumatología, haciendo resaltar el certificado de haber merecido especial consideración.

»Después de una comparación de méritos de los concursantes en relación con las condiciones del concurso que taxativamente exige, según consta en el anuncio del mismo, que se «abra entre Médicos residentes en el Concejo de Mieres que »estén en el ejercicio de la profesión en una Empresa minera »en el servicio de accidentes, reservándose la Junta la facultad »de hacer la designación del que a su juicio reuna más meri»tos», se estima que no son méritos preferentes los que se alegan por servicios a Compañías aseguradoras que, por otra parte, acreditan todos los concursantes; que sólo deben estimarse los de Médicos que estén encargados directamente del servicio de accidentes de Empresas mineras y con preferencia los que dirigen hospitales, constituyendo nota favorable la especialización alcanzada en un curso de Traumatología tan directamente relacionada con la enseñanza de la clase creada

en esta Escuela y la circunstancia de poseer práctica de tratamiento directo en los mismos hospitales de las Empresas mineras de heridos procedentes no sólo de minas, sino de fábricas, por el distinto carácter de unos y otros heridos y por la relación que tiene esa doble experiencia profesional con la doble finalidad de esta Escuela expresada en el título que otorga, el cual capacita para ejercer la profesión tanto en minas como en fábricas metalúrgicas.

»Así planteada la cuestión y descartado por unanimidad el concursante Sr. González de la Vega, por no estar ejerciendo la profesión en el servicio de accidentes de una Empresa minera como exigen las condiciones del concurso, se sometió a votación secreta la designación de Profesor-médico de la clase de nueva creación, arrojando el siguiente resultado:

»D. Arsenio Fraile, dos votos; D. Luis Portilla, nueve votos; papeletas en blanco, una; quedando acordado el nombramiento de D. Luis Portilta para Profesor de la clase de prácticas de asistencia a heridos y curas de urgencia.

»Por todo lo cual, esta Dirección, considerando que el nombramiento ha sido justo a favor de D. Luis Portilla, y que la Junta de Profesores de la Escuela de Capataces facultativos de Mieres es la única capacita la para resolver el concurso, propone que procede desestimar el recurso presentado por los Sres. D. Arsenio Fraile, D. Juan González Gómez y D. José González de la Vega.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura y en cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento del siguiente Tribunal para juzgar el concurso oposición para cubrir la Cátedra de Paleontología, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas:

Presidente, D. Cándido Bolívar y Pieltain.

Vocales: D. Pedro Novo Chicharro, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas; D. Antonio Baselga y Recarte, Profesor de dicha Escuela; D. Primitivo Hernández Sampelayo, Ingeniero Jefe y Subdirector del Instituto Geológico y Minero de España; D. José Royo Gómez, Jefe de la sección de Paleontología del Museo Nacional de Ciencias.

Suplentes: D. Antonio Carbonell y Trillo Figuera, Profesor de la Escuela de Capataces de Minas de Bélmez; D. Juan Hereza y Ortuño, Profesor de la Escuela de Capataces de Minas de Huelva; D. Luis Jordana, Vocal del Instituto Geológico y Minero de España, y D. José Bataller, Profesor del Seminario de Barcelona y autor de varios trabajos sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso convocado en la *Gaceta* del 22 de Diciembre último y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. José Agudo y Gutiérrez de la Losilla, Ingeniero de Minas, para la plaza vacante de Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bélmez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia en la Orden de 26 de Febrero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 6 de los corrientes, designando al Tribunal que ha de juzgar los ejercicios comparativos para la provisión de la plaza de Profesor de las asignaturas de Tecnología mecánica, Transportes en general y Ferrocarriles y Organización y Contabilidad de Empresas industriales, vacante en las Escuelas de Ingenieros industriales de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto hacer constar que el segundo apellido del Vocal del mismo, D. José Serrat, es Bonastre y no Argila, como por error se decía, contándose los diez días que para recusaciones señala el art. 13 del Decreto de 25 de Junio do 1931 sobre oposiciones a Cátedras, a partir del siguiente en que se publique esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Enrique Muñoz Gomis, Profesor ayudante de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en su nombre y en el de todos sus compañeros, en súplica de que se les conceda derecho a concurrir a las reuniones de los Claustros y tomar parte en los debates con voz y voto, y teniendo en cuenta las razones que alega,

Este Ministerio ha resuelto que en lo sucesivo formen parte de los Claustros de las referidas Escuelas los expresados Profesores ayudantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Formulada por la Asociación de Alumnos de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la correspondiente propuesta en terna para representante de dicha Asociación en la Junta de gobierno de la Escuela del Ramo, en cumplimiento del art. 45 de su reglamento,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Carlos Briñis Garcúa Suelto Vocal de la Asociación de Alumnos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en la Junta de gobierno de la Escuela Especial del Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo determinado por el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento del que se hace referencia pueda corresponderles,

Este Ministerio ha dispuesto, en cumplimiento de las disposiciones en la materia vigentes, que se considere prorrogado por el primer trimestre del actual ejercicio económico el con-

trato de arrendamiento del local ocupado por la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, por el alquiler anual de 43.000 pesetas, distribuídas por Orden ministerial de 19 de Abril último en 6.532,60 pesetas anuales (1.633,15 trimestrales) a favor de D.ª Ana Adamuz Vivas, y 36 467,40 anuales (9.116,85 trimestrales) a nombre de D. Alfonso Díaz Agero y Ojesto, en nombre de los demás copartícipes, con cargo al capítulo 14, art. 5.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vistos la propuesta formulada por la Junta de Profesores del Instituto Nacional Agronómico de que se conceda a los Claustros de Profesores del mismo la facultad de proponer a la superioridad las personas que en caso de vacante han de ocupar los cargos de Director y Subdirector del mencionado Centro docente, y el reglamento por que éste se rige;

Considerando que dicha propuesta modifica los artículos 80 y 82 del indicado reglamento, aprobado por Real decreto de 29 de Noviembre de 1928, que entregan al Gobierno y a la superioridad la facultad de nombramiento de los titulares de dichos cargos; que las modificaciones parciales de los reglamentos llevan a su efectiva invalidación, destruyendo la unidad reguladora de todo servicio y sustituyéndola por una serie de preceptos aislados e inconexos, en perjuicio siempre de los servicios mismos y, sobre todo, que sólo por un Decreto se podrán llevar a efecto tan reducidas modificaciones,

Este Ministerio ha dispuesto se desestime la propuesta de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Vista la instancia formulada por D. Máximo Rodríguez Riera y D. Alfredo García Espinar, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación profesional de Estudiantes de Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas, en la que solicitan se cambie la denominación de su título por el de Ayudantes facultativos de Minas, de acuerdo con el informe de V. S. en el que se dice que:

«Considerando que el título de Capataz facultativo de Minas y Fábricas metalúrgicas se adapta al fin para que se crearon las Escuelas del mismo nombre y la misión que les está encomendada;

»Considerando que si bien por simple Real orden de 30 de Noviembre de 1914 se cambió la denominación por el de Ayudante facultativo de Minas y Fábricas metalúrgicas, posteriormente se reconoció que no estaba justificado dicho cambio, por cuanto no había habido ampliación alguna de estudios que lo justificara;

»Considerando que el título de Capataz facultativo de Minas responde mejor al cometido de la clase y a la enseñanza que se cursa en las Escuelas respectivas, que si se sostienen por el Estado es con el fin primordial de facilitar personal subalterno práctico adecuado y permitir el logro de sus aspiraciones a los obreros mineros que sientan el noble anhelo de mejorar por el estudio su situación social y el empleo de sus actividades ya que, según lo que se dispone en los reglamentos de las Escuelas, es condición indispensable ser obrero para cursar en ellas la enseñanza;

»Considerando que ya existe el Cuerpo de Ayudantes de Minas, y en el cual se ingresa por oposición entre aquellos que tienen el título de Capataz, y siendo aquel título semejante al que pretenden los alumnos Capataces, daría lugar a conflictos el cambio de denominación sobre atribuciones y en la misión que les está encomendada a los dos Cuerpos, y

»Considerando, por último, que la denominación de Capataz facultativo de Minas y Fábricas metalúrgicas es general y única para todos los que han cursado los estudios en las Escuelas de dicho nombre, no obstante tener denominación distinta en su diploma algunos de ellos;

»Esta Dirección tiene el honor de proponer a V. S., por las razones expuestas, que no procede el cambio de nombre al título de los Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas.»

La Dirección de mi cargo ha dispuesto que se desestime la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Vista la instancia de D. Delfos Duch Colell, Presidente de la Asociación de Alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en solicitud de que para los alumnos que tenían aprobado parte del ingreso al dictarse la disposición que exige el título de Bachiller quede ésta sin vigor legal;

Considerando lo terminantemente dispuesto en el art. 6.º del Decreto de 11 de Abril de 1933,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Delfos Duch Colell, Presidente de la Asociación de Alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

Vista la instancia que dirige D. José Argemí Solá al excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio en súplica de que se le conceda una remuneración de 3.000 pesetas anuales por el tiempo que desempeñó circunstancialmente la plaza de Profesor supernumerario de la asignatura de Arquitectura, Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales, mientras el propietario, D. Antonio Gaya, desempeñó la Cátedra vacante, y que el indicado Departamento ministerial remite al de Instrucción pública por si cabe acceder a esta petición, que por su parte ha desestimado;

Teniendo en cuenta que no existe precepto legal que autorice la concesión de la remuneración que solicita este interesado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar su instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

En ejecución de la ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1933, y con cargo al capítulo 13, art. 3.º, concepto 6.º del de este Departamento,

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Dolores Aguilar Moreno, Auxiliar microfotográfico del Instituto Nacional Agronómico, la cantidad de 500 pesetas a que asciende en total el importe del primer quinquenio a que tiene derecho por contar cinco años de servicios al Estado, cuya suma percibirá por mensualidades vencidas que devengue desde 1.º del actual, previa diligencia en el título del interesado, en que habrá de figurar esta concesión que a su favor se otorga.

Madrid 15 de Marzo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de ese Instituto y según lo preceptuado en el reglamento del mismo,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto que el Ingeniero Profesor D. José María de Soroa y Pineda continúe explicando hasta la terminación del curso actual y efectúe los exámenes correspondientes, las asignaturas de Ganadería e Industrias rurales, Cátedra de la que ha sido titular hasta su nombramiento para la de Elayotecnia, etc., a cuyo efecto le serán acreditadas por la acumulación de enseñanzas las remuneraciones correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

ANUNCIOS

Provisión de la Cátedra de Derecho, Legislación de Minas y Economía política y social y Economía industrial y social minera y Contabilidad, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° El Tribunal definitivo encargado de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para la provisión de la mencionada Cátedra, estará integrado por:

Presidente, D. José Gascón y Marín, Catedrático de Derecho administrativo de esta Universidad.

Vocales: D. Wenceslao Castillo Gómez, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas, y D. Domingo González Regueral; y

Suplentes: D. Manuel Solana y Busquets, del Consejo de Minería, y D. Gerardo Berjano Prieto, con residencia en Oviedo; D. Gustavo Morales y de las Pozas, Ingeniero de Minas; y suplentes D. Ramón Villanueva Solís, D. Antonio Flores de Lemus, y suplente, D. Luis Olariaga, Catedráticos de la Universidad de esta capital.

2.° Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declaran admitidos al presente concurso-oposición, convocado por Orden de esta Dirección general de 23 de Noviembre último, a D. Luis Manuel Sánchez Blanco y Sánchez Blanco, don Emilio Iznardi y Alzate y D. Juan Sánchez Arboledas.

3.° Los ejercicios del concurso oposición de referencia se realizarán en el local de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Madrid 7 de Marzo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 18.)

Provisión de la Cátedra de Paleontología, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que se considera como definitivo al Tribunal encargado de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para la provisión de la mencionada Cátedra, publicado por Orden de este Ministerio de 1.° del actual en la *Gaceta* del 18, por no haber sufrido ninguna modificación.

2.° Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declaran admitidos al presente concurso-oposición, convocado por Orden de esta Dirección general de 23 de Noviembre último, a D. Juan Sánchez Arboledas, D. Ricardo Madariaga Rojo, D. Joaquín Muñoz Amor y D. Ignacio Patac Pérez.

3.° Los ejercicios del concurso-oposición de referencia se realizarán en el local del Museo de Ciencias Naturales.

Madrid 31 de Marzo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiendo solicitado ningún aspirante en el concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor numerario del grupo segundo (Ampliación de Matemáticas), vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Béjar, ni la del grupo noveno (Química industrial inorgánica y Análisis químico), vacante en la Escuela de Vigo, anunciados por Orden ministerial de 12 de Enero último en la *Gaceta* del 14 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso para proveer las plazas mencionadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Mantero Naranjo, Auxiliar meritorio del grupo noveno (Química industrial orgánica y Análisis químico) de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue transitoriamente del desempeño de la Cátedra vacante del mismo grupo, sin derecho a percibir remuneración alguna, por no existir en el presupuesto vigente dotación para este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Jacobo Estens Romero, Auxiliar numerario del grupo tercero (Construcción) de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo, solicitando percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra del mismo grupo que viene desempeñando,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su virtud, confirmar a D. Jacobo Estens Romero como Auxiliar numerario encargado de la Cátedra vacante del grupo tercero de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignado a la vacante, y que el Auxiliar meritorio del expresado grupo, don Félix Cabello Manterola, continúe desempeñando interinamente la auxiliaría, con el haber anual de 3.000 pesetas, que el Sr. Estens deja vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de los servicios del Instituto Psicotécnico en la parte central del edificio de Alberto Aguilera, 25, donde funcionó antes el Instituto Católico de Artes e Industrias, a cargo de la Compañía de Jesús, redactado, a virtud de Orden de esa Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, por el Arquitecto de este Ministerio D. Eugenio Sánchez Lozano;

Resultando que el referido proyecto comprende los gastos necesarios, importante 49.630 pesetas, para instalar en las plantas baja y principal los laboratorios y servicios de selección mecánicos, selección de tranviarios, selección de aviadores, oficina de archivo de resultados, ficheros, despacho del Ingeniero adjunto, sala de espera, sala de estudio y examen de problemas de construcción, Dirección, Secretaría general, biblioteca y servicios sanitarios;

Considerando que no se trata de obras propiamente dichas, sino más bien de una distribución de dependencias con las modificaciones necesarias y las instalaciones de servicios de que en la actualidad carece aquella parte del edificio;

Considerando que los servicios de que se trata suplen los que en parte se hallaban a cargo, en el mismo edificio, de la Compañía de Jesús, por lo que deben abonarse los gastos que ocasione con cargo al crédito que existe en el presupuesto vigente para sustitución de la enseñanza religiosa, y teniendo en cuenta que los servicios de que se trata pueden ser exceptuados de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dictaminado por la Intervención de la Habilitación especial de gastos con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa, ha resuelto aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto Sr. Sánchez Lozano para la instalación de servicios del Instituto Psicotécnico en las plantas baja y principal del edificio incautado a la Compañía de Jesús, en Alberto Aguilera, 25, por su importe de 49.630 pesetas, que se librará, a justificar, a favor de D. Rufino González Povedano, con cargo al capítulo adicional 2.º, artículo único del presupuesto vigente, contra la Tesorería central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1934.

P. D,
S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 20.)

Visto el proyecto de instalación de los servicios del Instituto Psicotécnico en la parte central del edificio de Alberto Aguilera, 25, donde funcionó antes el Instituto Católico de Artes e Industrias, a cargo de la Compañía de Jesús, redactado a virtud de Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano;

Resultando que el referido proyecto comprende los gastos necesarios, importantes 49.215 pesetas, para instalar el despacho del Jefe de Orientación profesional, despachos de Auxiliares, archivo, laboratorios, exploraciones y cuartos de exploraciones; Museo de profesiones, Jefe de laboratorios y psicotécnico; Médico escolar, despacho de auxiliares, sala de espera, Maestro y Maestra de la Escuela experimental, sala de reunión, sala de material y archivo pedagógico y clases diversas;

Considerando que no se trata de obras propiamente dichas, sino más bien de una distribución de dependencias con las modificaciones necesarias y las instalaciones de servicios de que en la actualidad carece aquella parte del edificio;

Considerando que los servicios de que se trata suplen los que en parte se hallaban a cargo de la Compañía de Jesús, por lo que deben abonarse los gastos que ocasione con cargo al crédito que existe en el presupuesto vigente para sustitución de la enseñanza religiosa;

Teniendo en cuenta que los servicios de que se trata pueden ser exceptuados de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dictaminado por la Intervención de la Habilitación especial de gastos con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa, ha resuelto aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto Sr. Sánchez Lozano para la instalación de los servicios del Instituto Psicotécnico en el edificio incautado a la Compañía de Jesús en Alberto Aguilera, 25, por su importe de 49.215 pesetas, que se librarán, a justificar, a favor de D. Rufino González Povedano, con cargo al capítulo adicional 2.º, artículo único del presupuesto vigente, contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* de 2 de Abril

Ilmo. Sr: Vistos los antecedentes que existen en este Ministerio relativos al personal docente y técnico de la Escuela Especial de Mecánica de precisión y de Armería, de Eibar, y los demás datos y comunicaciones remitidos por el Patronato local de Formación profesional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre de 1932;

Vistas igualmente las solicitudes promovidas por D. Benito Galarraga Acha, D. Agustín Erquiaga Ojanguren y D. Martín Aranceta Iturricastillo, Profesor y Maestros de taller de dicho Centro, solicitando su confirmación en propiedad, con el informe favorable del Patronato;

Resultando que los Sres. Galarraga, Erquiaga y Aranceta fueron nombrados por la Junta de Patronato y vienen desempeñando sus cargos de Profesor el primero y de Maestros de taller los segundos desde el año 1922;

Considerando que la Carta fundacional por la que actualmente se rige la Escuela Especial de Mecánica de precisión y de Armería, de Eibar, fué aprobada en 4 de Septiembre de 1929, y en su art. 13 se preceptúa que el personal de la Escuela será el que en aquella fecha desempeñe sus funciones, pudiendo el Patronato ampliarlo de acuerdo ya con las disposiciones del Estatuto de 1928,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la plantilla del personal de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller de la Escuela Especial de Mecánica de precisión y de Armería, de Eibar, se componga:

Profesores: uno de Matemáticas elementales, Economía industrial y Dibujo industrial; otro de Nociones de Física y Químicas, Dibujo geométrico y Francés; otro de Higiene, Legislación, Geografía, Mecánica industrial, Motores y Cálculos de taller, y otro de Geometría, Trigonometría, Expresión gramatical, Nociones de Química y Dibujo.

Auxiliares: Maestro de taller de Ajuste, dos plazas, y Maestro de taller de Mecánica otras dos plazas.

2.º Que se confirmen, de acuerdo con la propuesta del Patronato, como Profesores en propiedad de los dos primeros grupos a D. Julián Echevarría Orbea y D. Luis Ormaechea Arrate, respectivamente, con sus actuales dotaciones y con los efectos de sus nombramientos, expedidos en 25 de Agosto de 1913 y 6 de Julio de 1922.

Que se confirme en propiedad en el cargo de Profesor del grupo tercero a D. Benito Galarraga Acha, con efectos legales desde la fecha de esta Orden.

Que se confirme en el cargo de Profesor del grupo cuarto de los mencionados anteriormente a D. Ignacio Urresti Olave, que lo viene desempeñando desde su nombramiento de Auxiliar del mismo grupo en 9 de Julio de 1929.

Que se confirmen, de acuerdo con la propuesta del Patronato, en los cargos de Maestros del taller de Ajuste a D. Pío Zulaica Basurto y D. Miguel Ibacete Atistondo, y en los de Maestros del taller de Mecánica a D. Martín Aranceta Iturricastillo y D. Agustín Erquiaga Ojanguren, estos últimos con la fecha de esta Orden, y los dos primeros con la de 10 de Febrero de 1913 y 18 de Enero de 1915, respectivamente, y todos ellos con las dotaciones que actualmente disfrutan.

3.º Que las dos plazas de Profesores auxiliares se anuncien a concurso oposición, con arreglo a las prescripciones reglamentarias, tan pronto lo juzgue oportuno el Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 22.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Martes 17 de Abril de 1934 — Núm. 46

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

Libramientos para contribuir a los gastos de las Escuelas del Trabajo que se citan. Página 674.

Resolución de expedientes de concursos de méritos y exámenes de aptitudes para provisión de las plazas que se mencionan de Escuelas Profesionales de Artesanos y Elementales del Trabajo —Página 674.

Idem de expediente en virtud de instancias sobre recusación de varios Vocales de Tribunal.—Página 677.

Distribución de personal, sin efecto, en la Oficina Central de Documentación profesional.—Página 678.

Nombramiento de Director de Escuelas Elemental del Trabajo y de Capataces Agrícolas de Cáceres.—Página 678.

Nombramientos de Presidentes de Patronatos locales.—Página 678.

Dimisión admitida a Vocal de Patronato local.—Página 679.

Nombramientos de Vocales de Patronatos locales.—Página 679.

Nombramiento de Vocal de la Academia Nacional de Medicina en el Consejo de Patronato del Instituto de Reeducación de Inválidos.—Página 681.

Autorización al Patronato local de Málaga y al Director de las Escuelas del Trabajo para realizar obras de reforma del edificio que fué residencia de Jesuítas.—Página 681.

Jubilación de Profesor de Escuela Superior del Trabajo.—Página 681.

Constitución de la plantilla de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental del Trabajo de El Ferrol.—Página 681.

Confirmaciones en cargos de Profesores y Maestro de taller de Escuelas Elementales del Trabajo.—Página 682.

Nombramiento de Auxiliar meritorio.—Página 682.

Idem de Auxiliar de Mecánica.—Página 682

Nombramientos de Auxiliar de Secretaría, Portero y Ordenanza del Patronato local de Melilla.—Página 682.

Confirmación de nombramiento de Profesor eventual de Higiene.—Página 683.

Dimisión admitida a Profesor interino de Dibujo.—Página 683.

Nombramiento de Secretario de Escuelas Superior y Elemental del Trabajo.—Página 683.

Remisión de instancia de Presidente del Patronato local de Alicante al señor Gobernador civil de dicha provincia, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del libro I del Estatuto de Formación profesional.—Página 683.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos. — Página 683.*

PROFESORADO ESPECIAL. — *Resolución de expediente de concurso y procedencia de nueva convocatoria.—Página 683.*

Desestimación de instancia solicitando concesión de quinquenios.—Página 683.

Quinquenio concedido.—Página 684.

Anuncio de vacantes a concurso de traslado. Página 684.

AUXILIARES. —*Ascensos.—Página 684.*

Resolución favorable de instancia pidiendo autorización para continuar en el ejercicio del cargo hasta 6 del próximo Agosto. Página 684.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 684.

Resolución favorable de instancias solicitando percibo de haberes en concepto de indemnización.—Página 685.

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 685.*

ALUMNOS. — *Resolución de consulta referente a exámenes de alumnos oficiales del cuarto curso.—Página 685.*

ASUNTOS GENERALES. — *Sobreseimiento de expediente instruído para depurar responsabilidades de Tribunal y Profesores encargados de cursillos de selección.—Página 685.*

Autorización a la Dirección de la Normal de Cádiz para convocar concurso de arrendamiento de nuevo local —Página 685.

Asignación a la Normal de Madrid de cantidad para viaje de estudio.—Página 685.

Nombramiento de Secretario de la Normal de Madrid.—Página 686.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Desestimación de instancia solicitando concesión de derecho a ocupar mediante concurso plazas de Ciencias en el Profesorado de Escuelas Normales.—Página 686.*

Relación de plazas elegibles entre opositores que sean propuestos.—Página 686.

Disposición relativa a la organización de cursillo y convocatoria de los Maestros que, según Orden de 7 de Marzo último, tienen derecho a tomar parte en el mismo —Página 686.

Sección 11. Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN. — *Reclamación de los Maestros nacionales de Lorca (Murcia) sobre indemnizaciones y obligación del Ayuntamiento de dicha ciudad de cumplir lo que la ley dispone.—Página 687.*

Obligación de Ayuntamientos a abonar indemnizaciones e importe de alquileres.—Página 687.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Para contribuir a los gastos que ocasione el mejor utillaje de las Escuelas del Trabajo que se citan,

Este Ministerio ha resuelto que se libren, a justificar, con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, las siguientes cantidades:

Para la Escuela del Trabajo de Madrid, con destino a los servicios del Instituto Psicotécnico anejo a la misma, 8.000 pesetas.

Para la Escuela Elemental del Trabajo de Castellón, 2.000.

Para la de Béjar, 3.000.

Para la de Córdoba, 3.000.

Para la de Tortosa, 6.000.

Para la de Valladolid, 3.000.

Para la de Eibar, 5 000.

Para la de nueva creación en Benavente (Zamora), 2.000.

Para la de Haro, 2.000.

Para la de Logroño, 3.000.

Para la de Cádiz, 2.000.

Para la de Jaén, 2.000.

Para la de Sevilla, 3.000.

Para la de Valencia, 3.000.

Debiéndose expedir los libramientos a nombre de los respectivos Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, excepto el primero de ellos, que lo será a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano, contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de méritos y examen de aptitudes de varias plazas de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz;

Resultando que en la *Gaceta* de 20 de Julio se insertó un anuncio del Patronato local de Formación profesional de Badajoz para proveer, por concurso de méritos y examen de aptitudes, las siguientes plazas vacantes en dicha Escuela:

Una plaza de Profesor encargado de la instrucción escolar complementaria, con 2.000 pesetas anuales.

Una plaza de Profesora para las mismas enseñanzas, con 1.500 ídem íd.

Una plaza de Profesor de Ciencias físicoquímicas y Tecnología de los oficios, con 2.000 ídem íd.

Otra de Maestro del taller de Torno y Ajuste y Maquinaria, con 2.000 ídem íd.

Otra de Maestro del taller de Cerrajería y Forja, con 2 000 ídem íd.

Otra de Maestra del taller de Corte y Confección, con 2.000 ídem íd.

Otra de Ayudante del taller de Carpintería y Ebanistería, con 1.500 ídem íd.

Resultando que dentro del plazo de la convocatoria solicitó tomar parte en el concurso para proveer la plaza de Profesor de instrucción escolar complementaria únicamente D. Luis Doncel Prieto, que fué declarado apto por el Tribunal y es propuesto por el Patronato;

Resultando que para la plaza de Profesora de las mismas enseñanzas únicamente solicitó D.ª Laura Lucenqui Pasalodos, declarada apta por el Tribunal y propuesta por el Patronato;

Resultando que para la plaza de Profesor de Ciencias físicoquímicas y Tecnología de los oficios fué admitida la única aspirante, D.ª Eloísa Albañés Domínguez, que fué declarada apta por el Tribunal y propuesta por el Patronato;

Resultando que para la plaza de Maestro del taller de Torno, Ajuste y Maquinaria en general solicitaron tomar parte, dentro del plazo de la convocatoria, D. Alejandro Legido Reguero, D. Dionisio García Lobo, D. Alfonso Pérez Bravo y D. Antonio Gutiérrez Figueroa, habiendo renunciado este último posteriormente a tomar parte en el concurso, y habiendo sido propuesto por el Patronato el concursante D. Dionisio García Lobo;

Resultando que para la plaza de Maestro del taller de Cerrajería y Forja solicitó únicamente D. Antonio Gutiérrez Figueroa, que fué, asimismo, declarado apto por el Tribunal y luego propuesto por el Patronato para ocupar dicha plaza;

Resultando que para la plaza de Maestra del taller de Corte y Confección solicitaron tomar parte en el concurso, dentro del plazo de la convocatoria, D.ª Florencia López Alvarez, doña Concepción Azurmendi Díaz, D.ª Elvira Sánchez-Jara Méndez y D.ª Eloísa López de Lizaga Delgado, que practicaron todos los ejercicios de la oposición, apareciendo calificada en primer lugar, a la terminación de los ejercicios, la concursante D.ª Florencia López Alvarez, con cuyo resultado se muestra conforme la mayoría del Tribunal y el Patronato, por lo que es propuesta por éste para ocupar la plaza de referencia;

Resultando que para la plaza de Ayundante del taller de Carpintería y Ebanistería solicitaron tomar parte en el concurso D. Ramón Elías Benacho y D. Francisco Rodríguez Colazo, que practicaron los ejercicios de aptitud, habiendo sido declarado apto por unanimidad D. Ramón Elías Benacho para ocupar la plaza mencionada y propuesto por el Tribunal;

Resultando que D. Alfonso Pérez Bravo, en instancia dirigida a este Ministerio en 27 de Diciembre último, reclama contra la propuesta del Tribunal que juzgó los ejercicios de aptitud para la plaza de Maestro del taller de Torno y Ajuste, por entender que no tuvo en cuenta los méritos que él justificó en el expediente de concurso, porque, de haberse tenido en cuenta, se hubiera resuelto el empate de la calificación a su favor y en contra del otro concursante, D. Dionisio García Lobo;

Resultando que de las actas del Tribunal que juzgó las pruebas de aptitud a la mencionada plaza de Maestro del taller de Torno y Ajuste no aparece propuesta alguna definitiva a favor de ninguno de los concursantes, sino que se hace constar que el Tribunal considera empatados en las pruebas de aptitud a los aspirantes Sres. García Lobo y Pérez Bravo, por la insignificante diferencia que en la puntuación resulta a favor del primero: 49 centésimas, dejando al arbitrio del Patronato el decidir el empate al apreciar los méritos alegados por cada concursante;

Resultando que el Patronato, por su parte, no hace apreciación de mérito alguno y se limita a estimar como bastante la diferencia de puntuación para pronunciarse en la propuesta a favor del Sr. García Lobo;

Resultando que D. Pedro Gómez Muñiz, Presidente del Tribunal que ha calificado las pruebas de aptitud para proveer la plaza de Profesora de Corte y Confección, formula instancia, en 21 de Diciembre, dirigida al Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, en la que manifiesta que las pruebas se efectuaron con toda legalidad, sin que ningún miembro del Tribunal ni ninguna de las concursantes formulase objeción alguna, pero que tanto el reclamante Sr. Gómez Muñiz como el Vocal del mismo Tribunal D. Adolfo Vaillant disintieron de la puntuación otorgada a la concursante Srta. López Alvarez por los otros tres Vocales del Tribunal, no obstante haber tomado parte en la votación los cinco Vocales;

Resultando de las actas suscritas por el Tribunal calificador que las concursantes obtuvieron la siguiente puntuación definitiva: Srta. López Alvarez, 314 puntos; Srta. Azurmendi, 199;

Srta. Sánchez Jara, 163, y Srta. López de Lizaga, 163, firmando este acta el señor Presidente del Tribunal, el Vocal Sr. Vaillant y el Secretario D. Francisco Camacho, y manifestando en escrito adicional los otros dos Vocales, D.ª Carmen Lucenqui y D.ª Aurelia Morales, que puede también considerarse firmada por ellas, ya que nada tienen que oponer ni observar a la puntuación y demás hechos que en ella constan, y que si no lo hicieron fué en señal de protesta contra determinadas manifestaciones del Presidente del Tribunal;

Considerando que en la tramitación de todos estos concursos se han observado, tanto por los Tribunales calificadores como por el Patronato, las reglas de la convocatoria, que no contradicen las disposiciones legales en vigor que regulan estos concursos excepto en lo que afecta a la propuesta para la plaza de Maestro del taller de Torno y Ajuste;

Considerando que debe estimarse la reclamación formulada por el aspirante D. Alfonso Pérez Bravo, dado que consta en el expediente que no se tuvieron en cuenta los méritos alegados por cada concursante a la plaza de Maestro del taller de Torno y Ajuste, por lo que procede devolver esta parte del expediente al Patronato para que por éste se haga un estudio detenido de los méritos alegados por cada concursante, en términos que de un modo expreso decida el empate de la puntuación apreciada por el Tribunal calificador de las pruebas de aptitud;

Considerando que no ha lugar a tener en cuenta el voto particular de los Sres. Gómez Muñiz y Vaillant, por no fundarse en la comisión de hechos ilegales y sí únicamente en disentimiento en la apreciación de los méritos demostrados por los concursantes en las pruebas a que fueron sometidos, disentimiento que pudo hacerse constar en acta, pero no elevarlo a categoría de protesta en contra del parecer de la mayoría de los jueces, siendo de notar, a mayor abundamiento de razones en contra del aludido voto particular, que todos los jueces tomaron parte normal y legal en las votaciones, cada cual con arreglo a su personal criterio, y que después de conocer los resultados, es cuando surge la protesta de los reclamantes, al considerar excesiva la puntuación lograda por uno de los concursantes;

Considerando que con respecto a los demás concursos no se ha formulado protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la actuación de todos los Tribunales y la del Patronato local de Formación profesional de Badajoz, en relación con los concursos de que se trata, y en su virtud, de acuerdo con la protesta del Patronato, se designe:

Para la plaza de Profesor encargado de la instrucción escolar complementaria, con el haber anual de 2.000 pesetas, a don Luis Docel Prieto.

Para la plaza de Profesora de las mismas enseñanzas, con 1.500 pesetas anuales de haber, a D.ª Laura Lucenqui Pasalodos.

Para la de Profesor de Ciencias físicoquímicas y Tecnología de los oficios, con el haber anual de 2.000 pesetas, a doña Eloísa Albañés Domínguez.

Para la de Maestro del taller de Cerrajería y Forja, con el haber anual de 2.000 pesetas, a D. Antonio Gutiérrez Figueroa.

Para la de Maestra del taller de Corte y Confección, con el haber anual de 2.000 pesetas, a D.ª Florencia López Alvarez, y

Para la de Ayudante del taller de Carpintería y Ebanistería, con el haber anual de 1.500 pesetas, a D. Ramón Elías Benacho.

2.º Que se devuelva al Patronato el expediente del concurso para proveer la plaza de Maestro del taller de Torno y Ajuste, a fin de que se haga un estudio detenido de los méritos alegados por cada uno de los aspirantes Sres. García Lobo y Pérez Bravo, en términos que decidan el empate de la puntuación obtenida por ambos en la calificación de las pruebas de aptitud y se formule, en consecuencia, la nueva propuesta que se deduzca.

3.º Que tales nombramientos se expidan en las condiciones previstas en el art. 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional vigente y Orden de 27 de Diciembre de 1929, debiéndose abonar los respectivos haberes con cargo a los fondos del Patronato, y

4.º Que se desestimen las reclamaciones promovidas por D. Pedro Gómez Muñiz y D. Adolfo Vaillant.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal y Elementos de Construcción, vacante en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta* de 20 de Octubre último fué anunciada la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal y Elementos de Construcción, vacante en la Escuela de Artesanos de Badajoz, siendo solicitada la misma únicamente por D. Ramón Cardenal Velázquez;

»Resultando que en la *Gaceta de Madrid* de fecha 20 de Octubre último, se publicó el anuncio, y que dentro del plazo señalado en el mismo solicitó tomar parte únicamente D. Ramón Cardenal Velázquez;

»Resultando que practicadas por este concursante las pruebas de aptitud y examinada la Memoria y programa que presenta al concurso fué declarado apto por el Tribunal y propuesto por el Patronato para ocupar la plaza de referencia;

»Considerando que se han cumplido todas las reglas de la convocatoria y disposiciones legales en la tramitación de este concurso, sin que se haya promovido protesta ni reclamación alguna.

»Por ello, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede se apruebe la mencionada propuesta y, en su virtud, se nombre Auxiliar de Dibujo lineal y Elementos de Construcción de la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz a D. Ramón Cardenal Velázquez, con el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos del Patronato, teniendo este nombramiento el carácter que determina el párrafo quinto del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y Real orden de 27 de Noviembre de 1929.

»El Consejo, asimismo, entiende que procede nombrar para la citada vacante al aspirante propuesto.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer una plaza de Maestro del taller de Electricidad vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído para la provisión por concurso de una plaza de Maestro del taller de Electricidad vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia, anunciada su provisión en la *Gaceta* de 21 de Mayo último;

»Resultando que solicitaron tomar parte en el citado concurso de méritos y examen de aptitudes D. Jesús Villanueva y D. Francisco Pintado Sáenz, los cuales fueron admitidos, re-

sultando propuesto por unanimidad del Tribunal D. Jesús Villanueva Alcocer, propuesta con la que se conforma el Patronato;

»Considerando que en la tramitación de este concurso se han observado las reglas de la convocatoria y las disposiciones de carácter general aplicables al mismo, sin que se haya promovido reclamación ni protesta alguna;

»Por ello,

»El Negociado y Sección proponen que se apruebe la propuesta del Patronato, y en su virtud, se nombre a D. Jesús Villanueva Alcocer Maestro del taller de Electricidad de la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia, con la dotación de 1.750 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato; teniendo este nombramiento las características establecidas en el párrafo quinto del art. 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional vigente y Real orden de 27 de Diciembre de 1929,

»Este Consejo entiende, asimismo, que procede aprobar la propuesta y nombrar para la citada vacante, en las condiciones expresadas, a D. Jesús Villanueva Alcocer.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha dispuesto resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Sevilla, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta* de 13 de Agosto último fueron anunciadas para su provisión por concurso y examen de aptitudes las plazas que se expresan, vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Sevilla;

»Resultando que para las plazas de Profesor y Auxiliar de instrucción escolar complementaria solicitó únicamente doña Carmen Fustegueras Méndez, que no concurrió a la práctica de los ejercicios, por lo que el Patronato propone se declaren desiertos;

»Resultando que para la plaza de Auxiliar de Tecnología mecánica solicitan tomar parte D. Nicolás Tous Santamaría y D. Ricardo Balanza Garcés, que fueron admitidos, declarando el Tribunal apto al primero, que es propuesto por el Patronato para ocupar la vacante de referencia;

»Resultando que para la auxiliaría de Tecnología industrial solicitaron tomar parte en el concurso D. Vicente Antolín Martínez, D. Tomás Alvarez Peralto y D. José Balanza Garcés, renunciando este último a tomar parte al concurso, y habiendo propuesto el Tribunal para cubrir la plaza a D. Tomás Alvarez Peralto, propuesta que hace suya el Patronato;

»Resultando que para la plaza de Maestro mecánico se presentaron al concurso D. Enrique Pedro Lucero, D. José Belmonte y Gurruchaga, D. José López Mallenco, D. Ricardo Balanza Garcés y D. José García Fernández, habiendo sido propuesto por el Tribunal calificador para ocupar la plaza el concursante D. Ricardo Balanza Garcés, propuesta con la que el Patronato se conforma;

»Resultando que para la plaza de Maestro carpintero solicitaron D. Joaquín Bernal Pinto, D. Juan Alvarez de la Puente, D. Ricardo Jiménez, D. Juan Vélez Martínez, D. Antonio Percio Díaz y D. Pedro Fernández y Fernández, apareciendo propuesto por el Tribunal para ocupar dicho cargo D. Juan Vélez Martínez, tanto por el Tribunal como por el Patronato;

»Resultando que para la plaza de Maestro de laboratorio solicitaron tomar parte en el concurso D. Manuel López Rodríguez Varo, D. José Ruiz Esquivel, D. Antonio Mateos Tena, D. José Gordón Casanuevas y D. Manuel León Fernández, no habiendo comparecido el primero de los solicitantes, que quedó eliminado por esta causa, y habiendo sido propuesto al final de los ejercicios el concursante D. Manuel León Fernández, propuesta con la que el Patronato se conforma;

»Considerando que no se ha promovido protesta ni reclamación alguna en este concurso, y que se han cumplido en todas sus partes las reglas de las convocatorias, tanto por los Tribunales calificadores, como por parte del Patronato, en los concursos resueltos;

»Resultando que los concursos para las auxiliarías de Francés y de Legislación del Trabajo se hallan pendientes de tramitación en el Patronato de Sevilla.

»Por todo ello, el Negociado y la Sección proponen:

»1.º Que se confirmen las propuestas del Patronato local de Formación profesional de Sevilla y, en su virtud, se nombre para la plaza de Auxiliar de Tecnología mecánica, con el haber anual de 1.500 pesetas, a D. Nicolás Tous Santamaría; para la auxiliaría de Tecnología y Dibujo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, a D. Tomás Alvarez Peralto; para la de Maestro mecánico, con la retribución anual de 3.500 pesetas, a don Ricardo Balanza Garcés; para la de Maestro carpintero, con la remuneración anual de 3.500 pesetas, a D. Juan Vélez Martínez, y para la de Maestro de laboratorio, con el haber anual de 2.000 pesetas, a D. Manuel León Fernández, todos en las condiciones prevenidas en el párrafo quinto del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y Real orden de 27 de Diciembre de 1929, debiendo percibir sus citados haberes con cargo a los fondos propios del Patronato, correspondiendo tales destinos a las Escuelas de Orientación Profesional y Elemental del Trabajo de dicha capital.

»2.º Que se declare desierto el concurso anunciado para proveer las plazas de Profesor y de Auxiliar de instrucción escolar complementaria.

»3.º Que se formule expediente por separado para la resolución de los concursos referentes a las auxiliarías de Francés y Gramática española y a la de Legislación del Trabajo y Economía industrial.

»Y este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección y nombrar para los citados cargos a los aspirantes que figuran en la citada propuesta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído para proveer por concurso de méritos y examen de aptitudes la plaza de Profesor de Ampliación de Nociones de Física y Química, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Gijón;

»Resultando que el anuncio convocando el concurso se publicó en la *Gaceta* del 30 de Agosto último, y que dentro del plazo señalado solicitó únicamente tomar parte en el mismo D. Guillermo Cuesta Sirgo, Ingeniero Industrial y Profesor auxiliar de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón

Resultando que practicadas las pruebas de aptitud, el Tribunal propone, unánimemente, para ocupar la plaza anunciada al Sr. Cuesta Sirgo, propuesta con la que se conforma el Patronato en sesión celebrada en 16 de Febrero próximo pasado;

»Considerando que en este concurso se han observado estrictamente las reglas de la convocatoria y que no se han presentado protestas ni reclamación alguna.

»Por ello, el Negociado y Sección proponen que se apruebe

la propuesta del Tribunal calificador y del Patronato local de Formación profesional de Gijón y, en su virtud, se nombre Profesor de Ampliación de Nociones de Física y Química de la Escuela Elemental del Trabajo de Gijón a D. Guillermo Cuesta Sirgo, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que determina el párrafo quinto del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de contrato de trabajo que previene la Orden de 27 de Diciembre de 1929,

»Este Consejo entiende que procede resolver este expediente de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada la provisión, por concurso y examen de aptitudes, de las vacantes de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Castellón, que en la Orden inserta en la *Gaceta* de 8 de Octubre último se expresan, han solicitando las mismas los aspirantes siguientes:

»Vacante de Matemáticas elementales.—D. Rafael Fabra Compte, D. Leopoldo Escobar Montserrat y D. Luis Soto Belló.

»De Ciencias físicoquímicas y naturales.—Unicamente don Francisco Blasco Blasco.

»De Higiene industrial y Educación física.—D. Vicente Gea Uberos.

»Dibujo industrial.—D. Bernardo Artola Soligó.

»Auxiliar de Ciencias.—D. Leopoldo Escobar Montserrat y D. Manuel Segarra Rivez.

»Auxiliar de Dibujo industrial.—D. Antonio Chillida Bellido y D. José Meyer Sorni.

»Maestro del taller de Carpintería.—D. Vicente Barberá Soler, D. Pablo Rodríguez Fortuny y D. Ricardo Villanueva Domingo.

»Maestro del taller de Mecánica.—Unicamente D. Francisco Giner Sales.

»Maestro del taller de Electricidad.—D. Juan Perona Díaz, D. Luis Bello Martí y D. José Lozano Menéndez, y la de Maestro de Cerámica, únicamente D. José Soriano Gandí.

»Considerando que se han cumplido estrictamente las reglas de la convocatoria de este concurso y que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna,

»El Negociado y Sección del Ministerio proponen:

»1.º Que se apruebe la propuesta de los Tribunales calificadores y del Patronato local de Formación profesional de Castellón, y en su virtud se nombre:

»A D. Rafael Fabra Compte Profesor de Matemáticas elementales, con la dotación inicial de 2.000 pesetas, y la gratificación eventual de 50 mensuales por la labor docente que exceda de un promedio de tres horas diarias.

»A D. Francisco Blasco Blasco Profesor de Ciencias físicoquímicas y naturales, con igual dotación.

«A D. Bernardo Artola Soligó Profesor de Dibujo industrial, con igual dotación.

»A D. Vicente Gea Uberos Profesor de Higiene industrial y Educación física, con seis horas semanales de labor docente y 1.250 pesetas de retribución anual.

»A D. Manuel Segarra Rivez, Auxiliar de Ciencias, con la retribución inicial de 1.250 pesetas anuales, y la gratificación eventual de 25 mensuales si la labor docente excediese de doce horas semanales.

»A D. José Meyer Sorni Auxiliar de Dibujo industrial, con igual dotación.

»A D. Vicente Barberá Soler Maestro del taller de Carpintería, con la remuneración anual de 1.500 pesetas y dieciocho horas semanales de trabajo.

»A D. Francisco Giner Sales Maestro del taller de Mecánica, con igual dotación.

»A D. Luis Bello Martí Maestro del taller de Electricidad, con igual dotación; y

»A D. José Soriano Gandí Maestro del taller de Cerámica, con igual dotación y condiciones que los anteriores.

»2.º Que estos nombramientos tengan las condiciones de provisionalidad que previene el párrafo quinto del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y la de contrato de trabajo que establece la Orden de 27 de Diciembre de 1929,

»Este Consejo entiende que procede aprobar la propuesta formulada y nombrar a los aspirantes propuestos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de las instancias presentadas por D. Francisco Sánchez Carrasco, aspirante a una plaza de Profesor de Matemáticas de la Escuela Elemental del Trabajo de Valdepeñas, sobre recusación de varios Vocales del Tribunal que ha de juzgar sus ejercicios, y D. Raimundo Caro-Patón, aspirante a una plaza de Profesor de Dibujo de la misma Escuela, recusando a un Vocal del Tribunal;

»Resultando que D. Francisco Sánchez Carrasco, aspirante a una plaza de Profesor de Matemáticas vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Valdepeñas, recusa a los Sres. Gascuñana, Fernández Pacheco, Delicado y Presidente y Vicepresidente del Patronato de dicha Escuela, que dice van a juzgarle, fundado en los siguientes motivos: A los Sres. Delicado y Presidente y Vicepresidente del Patronato, por iletrados y carentes de todo título; al Sr. Fernández Pacheco, por no tener otro que el de Médico y ser incompetente para juzgar sobre Matemáticas; al Sr. Gascuñana, porque ofició al Presidente del Patronato en forma que dió motivos a que dicho Presidente comunicase al recurrente que le quedaba admitida su dimisión de Profesor de Ciencias físicoquímicas, y porque para probar la inexactitud del contenido de su oficio, desconocido por el recurrente, según dice, pidió una certificación del acta de la sesión origen del incidente en 4 de Febrero de 1932 y aún no la ha recibido, y al Presidente, también, porque le dejó cesante;

»Resultando que el Presidente del Patronato informa que él tiene gran cultura, capacidad comercial y solvencia moral, y que los restantes miembros del Tribunal son dos Maestros nacionales, los Sres. Segura y Gómez; el Arquitecto Sr. Gascuñana y el pintor laureado Sr. Delicado, no formando parte del Tribunal el Sr. Fernández Pacheco;

»Resultando que D. Raimundo Caro-Patón Velasco, aspirante a la plaza de Profesor de Dibujo de la propia Escuela, recusa al Sr. Gascuñana por tener con él pendiente un pleito de recurso de casación ante el Tribunal Supremo, hecho que justifica;

»Considerando que no hay legislación especial aplicable a la recusación de Vocales de Tribunales que hayan de juzgar la provisión de Profesores de Escuelas Elementales del Trabajo, por lo que parece lo más pertinente aplicar como legislación supletoria el reglamento vigente de Oposiciones a Cáte

dras universitarias de 25 de Junio de 1931, en cuyo art. 13 se dispone que las causas de recusación serán las que señale el Derecho común;

»Considerando que es aplicable, por tanto, el art. 189 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que las causas que alega el señor Sánchez Carrasco no están comprendidas en dicho artículo, pues se reducen a incompetencia que no es él el llamado a juzgar, y no justifica enemistad con el Presidente del Patronato, pues pudo admitirle la dimisión muy fundadamente; pero que la causa alegada por el Sr. Caro-Patón es la 7.ª del citado artículo de la ley Procesal civil,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

»1.º Que se desestime la instancia del Sr. Sánchez Carrasco.

»2.º Que se acceda a la del Sr. Caro Patón, dando por recusado al Sr. Gascuñana; y

»3.º Que antes de resolver se oiga el parecer de este Consejo.

»Examinado el expediente por el Consejo y careciendo de textos legales especialmente aplicables a la recusación de Vocales de Tribunales que hayan de intervenir en la provisión de plazas de Profesores de Escuelas Elementales del Trabajo, considera pertinente aplicar, como legislación supletoria, el reglamento vigente de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931, según propone la Sección.

»En el art. 13 de dicho reglamento se dispone que las causas de recusación serán las que señale el Derecho común;

»Considerando que las causas que alega el Sr. Sánchez Carrasco no están comprendidas en el art. 189 de la ley de Enjuiciamiento civil, que es el aplicable al caso, ya que éstas se reducen a incompetencia que no es él el llamado a juzgar; habiendo padecido el Sr. Sánchez Carrasco el error de recusar al Sr. Fernández-Pacheco, que no formaba parte del Tribunal ante el que había de actuar;

»Considerando que la causa alegada por el Sr. Caro-Patón es la 7.ª del citado artículo de la ley Procesal civil,

»Este Consejo, de conformidad con lo informado por el Negociado y Sección del Ministerio, entiende que procede desestimar la instancia del Sr. Sánchez Carrasco y acceder a la del Sr. Caro-Patón recusando al Sr. Gascuñana.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 16 de Febrero último se dispuso la reorganización de los servicios en la Oficina Central de Documentación profesional, afecta al Centro de Perfeccionamiento obrero; reorganización que se intentó llevar a cabo rápidamente mediante la Orden ministerial de 21 del mismo mes por la que se acoplaba el personal adscrito al Centro de que se trata, en forma que no llena las exigencias de los servicios. Esto, unido a la necesidad de distribuir del modo más eficaz los créditos presupuestarios que han de dotar aquellos servicios, obliga a estudiar con detenimiento esta cuestión, a cuyo fin el Ministerio ha resuelto que, a partir de 1.º de Abril próximo, quede sin efecto la distribución de personal hecha por la Orden ministerial de 21 de Febrero del corriente año (publicada en la *Gaceta* del 25) y la declaración de vacantes que dicha Orden contiene, como consecuencia de la distribución que en ella se efectúa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr: Este Ministerio, conformándose con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Cáceres, ha resuelto nombrar Director de la Escuela Elemental del Trabajo y de Capataces Agrícolas de dicha localidad al Profesor del expresado Centro D. Gonzalo Fructuoso Tristancho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación profesional de Gijón,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo a D. Gil Fernández Barcia, Vocal del mismo, como representante del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación profesional de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo a D. Máximo Abaunza y Cermeno, Vocal del mismo, como representante de los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación profesional de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del mencionado organismo a D. Carlos Gascuñana Martín, Vocal patrono del mismo, como representante de los Jurados mixtos de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación profesional de Tarragona,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del mencionado organismo a D. Antonio Ferreté Pala, Vocal del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación profesional de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Presidente del citado organismo a D. Luis Ferbal y Campos, Vocal representante de los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta de 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación profesional de Villanueva y Geltrú,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo a D. Antonio Escofet Pascual, Vocal del mismo como Delegado del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación profesional de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo a D. Luis Orensanz Molinó, Vocal representante de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. José Agulló Asensi,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión que presenta del cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 22.)

Ilm. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Cáceres a los señores siguientes: D. Francisco Tejada Delgado, en representación de los Ayuntamientos de la provincia; D. José Castiñeira Alfonso, como Ingeniero Jefe de Industrias, y D. Francisco Javier Abella, como Delegado del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Éibar a D. Domingo Cortázar, por la Diputación provincial de Guipúzcoa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Valdepeñas a D. Luis Megía Rubio, como representante de la Diputación provincial de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Zamora a D. Julián Rueda Hernández, en representación de los Ayuntamientos de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director gkneral de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Palma de Mallorca a D. Jaime Bauzá Far, como representante del Ayuntamiento de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1934

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 22)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Palma de Mallorca a los señores siguientes: D. Antonio Tudurí Carreras, en representación de la Diputación provincial; D. Luis Ferrer Arbona, en representación de los Ayuntamientos del distrito escolar; don Fulgencio Miguel Rocha, como Delegado regional del Trabajo, y D. Luis Ferbal y Campo, en representación de los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Córdoba a D. Ricardo Molina Belmonte, en representación de la Diputación provincial, y a D. Pascual Calderón Uclés, por el Ayuntamiento de la localidad, en virtud de cese de los señores que venían representando a los organismos antes citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Sevilla a los señores siguientes:

D. Antonio Huertas Checa, como representante de la Diputación provincial; D. Ruperto Escobar Castillo, como representante de todos los Centros docentes de la localidad dependien-

tes de este Ministerio; D. Enrique Menéndez Alcón, como representante de la Delegación de Hacienda, y D. Enrique Normand Faurie, como representante de la Asociación de Ingenieros Industriales de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Palma de Mallorca a D. Lorenzo Pastor Estelrich, en representación de la Delegación de Hacienda de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Cáceres a D. Gonzalo Fructuoso y Tristancho, como Director de la Escuela Elemental del Trabajo de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Peñarroya-Pueblonuevo a D. Luis Ornilla Larrazábal, en representación de la Delegación provincial del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Cartagena a los señores siguientes: D. Juan Dorda Martí, en representación de la Diputación provincial, y D. Desiderio Carmona Moya, como representante de los Ayuntamientos del distrito escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Segovia a D. Julián S. Blanc, como representante de todos los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMOM PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Lugo a los señores siguientes: D. Lucio Garzón Baz, como Delegado provincial del Trabajo; D. Manuel López Rivas, como representante del Claustro de Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo; D. José Vázquez Fernández Pimentel, como Director de la misma, y D. Carlos Vázquez Fernández Pimentel, como represetante del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Cádiz a D. Pedro Ogalla Torres, representante del Claustro de la Escuela Elemental, y a D. Antonio Castro Torres, como representante de la Delegación provincial del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Mahón a D. Juan Pons Mesquida, como representante del Ayuntamiento de la localidad y en virtud de cese del que anteriormente representaba dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Santander a los señores siguientes: D. Leonardo Corcho Pila, en representación de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación; D. Manuel Prieto Lavín, en representación de la Diputación provincial; don Enrique Esteban Rodríguez, por la Delegación de Hacienda; D. Emilio Moreno Alcañiz, en representación de todos los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio; D. Macario Rivero González, en representación del Ayuntamiento de la localidad; D. Ramón Ruiz Rebollo, como Director de las Escuelas Superior y Elemental; D. José Fernández García-Briz, como representante del Claustro de la Escuela Superior del Trabajo; D. Cayetano Puig Rodríguez, como representante del Claustro de la Escuela Elemental, y D. Salvador Castrillo, como Delegado provincial del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato

local de Formación profesional de Cádiz a D. Eduardo Parodi Rosa, como representante del Claustro de la Escuela Superior del Trabajo, y en virtud de cese del que anteriormente representaba este cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de San Sebastián a los señores siguientes: D. Rafael Jimeno, como Delegado especial de Hacienda; D. Rafael Lataillade, como Ingeniero jefe de Industrias; D. Domingo Cortázar y D. Pedro Iriondo, como representantes de la Diputación provincial de Guipúzcoa; D. Jesús Batanero, en representación del Ayuntamiento de la localidad; D. Pedro Pino López, como representante de todos los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio; don Ramón Múgica, como representante de la Cámara de Industria, y D. Francisco Mendía y D. Juan Alonso, como patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Burgos a los señores siguientes: D. Fernando Hernando Manrique, como Director de la Escuela Elemental del Trabajo; D. Eduardo Jiménez Segura, como representante del Claustro de la Escuela; D. Juan Manuel Fournier Rojo, como representante de la Diputación provincial; D. Guzmán de la Vega Revuelta, como representante de la Jefatura Industrial; D. Nicolás Sala Eguía, como Delegado del Trabajo, y D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, como comprendido en el apartado *h)* del art. 24 del Estatuto vigente de 21 de Diciembre de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Villanueva y Geltrú a don Luis G. Castellá Lloveras, como Director de la Escuela del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal perteneciente a la Academia Nacional de Medicina en el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ocuparle al ilustrísimo Sr. D. Laureano Olivares Sesnilo, Académico de número de dicha entidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de activar con toda la urgencia que requieren los intereses de la enseñanza la instalación de las Escuelas Elemental y Superior de Málaga en el nuevo edificio, que antes fué residencia de la Compañía de Jesús, en dicha ciudad, y que ha sido cedido por el Estado a dichos Centros,

Este Ministerio autoriza al Patronato local de Formación profesional de Málaga y al Director de las mencionadas Escuelas para que, en uso de las atribuciones autónomas que en el aspecto económico conceden al primero las disposiciones legales en vigor, y en vista del informe favorable emitido por la Oficina técnica para Construcción de Escuelas, realice con la mayor urgencia las obras de reforma y adaptación del edificio que fué residencia de Jesuítas en Málaga, para instalar la Escuela del Trabajo que se expresa en el proyecto redactado por el Arquitecto Sr. Jáuregui, cuya ejecución será encomendada a dicho facultativo por el mencionado Patronato; debiéndose aplicar a dicho objeto las subvencions concedidas por el Estado y las que puedan concederse en lo sucesivo con cargo al crédito destinado a la sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: El día 16 del actual ha cumplido setenta años don Julián Gómez Alonso, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Linares (Jaén), y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado forzosamente por edad al Sr. Gómez Alonso, con efectos del día en que cumplió la edad reglamentaria y con derecho a disfrutar del haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Examinados los antecedentes que existen en este Ministerio en relación con el personal docente y técnico de la Escuela Elemental del Trabajo de El Ferrol y vista la relación del mismo remitida por el Patronato, en cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932;

Resultando que la Escuela del Trabajo de dicha localidad se creó a base de la transformación de la municipal de Artes y Oficios;

Teniendo en cuenta los preceptos de la Orden de 20 de Junio de 1929 y las normas establecidas por la Carta fundacional del nuevo Centro,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que la plantilla de Profesores y Maestros de taller de la citada Escuela se constituya:

Profesores: Uno de Matemáticas elementales; otro de Dibujo industrial; otro de Física y Química, y otro de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

Auxiliares: Uno de Matemáticas y otro de Dibujo industrial.

Maestros de taller: Uno del de Mecánica; otro del de Electricidad, y otro del de Corte y Confección de prendas.

2.° Conforme a lo prevenido en el apartado 2.° de la Orden de 20 de Julio de 1929 y disposiciones de la Carta fundacional, se confirman en los cargos de Profesor de Matemáticas a don Ramón de Arena, con la dotación inicial de 2.025 pesetas; a don Ulises Rodríguez en el de Profesor de Dibujo industrial, con la de 3.000; a D. Ernesto Novo García en el de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, con la de 2.400; a don Andrés López Otero en el de Auxiliar de Matemáticas, con la de 2.000, y a D. Aureliano de la Vega en el de Auxiliar de Dibujo industrial, con la de 1.500, y a D.ª Adelaida Argumedo como Maestra del taller de Corte y Confección de prendas, con la de 2.100 pesetas, todos procedentes de la extinguida Escuela de Artes y Oficios.

3.° Que las restantes plazas se anuncien a concurso de méritos y examen de aptitudes conforme a las prescripciones reglamentarias en vigor.

4.° Que el restante personal procedente de la Escuela de Artes y Oficios, formado por D.ª Isolina García Baamonde y D.ª Rosario Grañs, Profesoras de Labores; D. Eduardo de la Vega y D. Vicente Díaz González, de Dibujo artístico; D. Agustín López, de Modelado, y D. Antonio Seoane Pampín, de Solfeo, figuren, a extinguir, en la plantilla adicional, constituyendo una sección de enseñanzas artísticas.

5.° Que se desestimen las propuestas de confirmación en sus cargos del Profesor de Física y Química D. Federico Pérez García y del Maestro del taller de Mecánica D. Arcadio López Casillas, porque sus nombramientos fueron hechos por el Patronato, sin intervención alguna del Ministerio y, por consiguiente, con incumplimiento de las prescripciones de la Carta fundacional y de lo dispuesto en el apartado 3.° de la Orden ministerial de 20 de Julio de 1929, que expresamente se cita en la Carta fundacional, aunque podrán concurrir a los concursos reglamentarios que se anuncien, con la consiguiente preferencia por los servicios ya prestados; y

6.° Que al personal confirmado en el apartado 2.° de esta Orden se les aplique lo dispuesto en el art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, a los efectos del aumento del 20 por 100 sobre sus dotaciones iniciales, expidiéndose al efecto los contratos de trabajo que previene la Orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE EL FERROL.

(*Gaceta* del 22.)

Vista la comunicación de este Patronato formulando propuesta de confirmación de sus cargos, a los efectos prevenidos en el párrafo cuarto del apartado 5.° del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, del Profesor de Dibujo D. Pablo Huertas Sendín y del Maestro del taller de Carpintería, Ebanistería y Talla, D. Cruz López García, que lleva dos años de servicios,

Esta Direción general ha resuelto confirmar a D. Pablo Huertas Sendín y a D. Cruz López García en sus cargos de Profesor de Dibujo y Maestro de taller de Carpintería, respectivamente, de la Escuela Elemental del Trabajo de Zamora, con el 20 por 100 de aumento sobre sus actuales dotaciones, y con efectos económicos de 13 de Enero último, fecha del día siguiente al de la terminación del período de dos años, debiéndose extender los oportunos contratos de trabajo que establece la Orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ZAMORA.

(*Gaceta* del 23.)

Vista la comunicación de ese Patronato formulando propuesta de confirmación en su cargo, a los efectos prevenidos en el párrafo cuarto del apartado 5.° del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, del Profesor de Francés D. Laurentino García Alonso, nombrado en virtud de concurso por Orden ministerial de 14 de Agosto de 1931,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar a D. Laurentino García Alonso en el cargo de Profesor de Francés de la Escuela Elemental del Trabajo de Valladolid, con el 20 por 100 de aumento sobre sus haberes y con efectos económicos de 15 de Agosto último, fecha del día siguiente al de la terminación del período de dos años, debiéndose extender el oportuno contrato de trabajo que establece la Orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 22.)

Conforme a lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. José Luis Caballero Ceballos Auxiliar meritorio del grupo séptimo, Electrotecnia, de la Escuela Superior del Trabajo de Santander.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 23.)

Vista la comunicación de ese Patronato notificando la existencia de la vacante de Auxiliar de Mecánica en la sección de Forja de esa Escuela Elemental del Trabajo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 19 de Octubre de 1933,

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con los antecedentes facilitados por el Comité ejecutivo del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, nombrar para dicho cargo a D. Severo Palacios, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos de ese Patronato.

Este nombramiento tendrá el carácter de provisionalidad y las condiciones que establece el art. 2.° del mencionado Decreto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Vista la comunicación de ese Patronato notificando la existencia de la vacante de Auxiliar de Secretaría y la de Portero y Ordenanza, figuradas en el proyecto de presupuesto que remite en 17 de Marzo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 19 de Octubre de 1933,

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con los antecedentes facilitados por el Comité ejecutivo del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, nombrar a D. Manuel Barragán para el cargo de Auxiliar de Secretaría de ese Patronato, con el haber anual 2.000 pesetas; a D. José Ramón González para la plaza de Portero y a D. José Romero Canseco para la de Ordenanza, con la dotación anual de 1.500 pesetas cada uno.

Estos nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad y las condiciones que se establecen en el art. 2.° del mencionado Decreto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE MELILLA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

De acuerdo con la propuesta elevada a este Centro directivo por esa Presidencia, conforme a la autorización concedida por la Orden de 28 de Abril de 1933,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar el nombramiento hecho por ese Patronato a favor de D. Gaspar Pérez García de Profesor eventual de Higiene industrial, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 5 de Abril)

Esta Dirección general ha resuelto admitir a D. Guillermo Puya Zorita la dimisión presentada del cargo de Profesor interino de Dibujo de la Escuela Elemental del Trabajo de Ronda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE RONDA.

(*Gaceta* de 5 de Abril.)

Vacante el cargo de Secretario de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Zaragoza, por dimisión del Profesor D. José Sinues Urbiola que lo desempeñaba, y conforme a lo dispuesto en el art. 34 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar para el expresado cargo al Profesor D. Gaudencio Gella Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE ZARAGOZA.

Gaceta del 5 de Abril.)

Vista la instancia promovida por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Alicante reclamando contra la falta de cumplimiento de las disposiciones legales en vigor que obligan a Diputaciones y Ayuntamientos a contribuir al sostenimiento de las Escuelas del Trabajo,

Esta Dirección general ha resuelto remitir a V. S. el mencionado escrito por si tuviera a bien recordar a las Corporaciones que se citan en el mismo el deber en que se hallan de cumplir lo dispuesto en el art. 37 del libro I del Estatuto de Formación profesional, aprobado por Decreto de 21 de Diciembre de 1928 y por el de 23 de Diciembre de 1931, en relación con las mencionadas atenciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca D.ª María de la Purificación Viyao Valdés, núm. 237 del Escalafón de Profesores numerarios, queda vacante en el mismo una plaza de 6.000 pesetas que corresponde al ascenso, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D.ª Angeles García Aranda, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, pase a ocupar el número 277 del Escalafón y sueldo anual de 6.000 pesetas, a partir del día 25 de Febrero próximo pasado, fecha inmediata posterior a la de la vacante que motiva la corrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden de 10 Noviembre último, inserta en la *Gaceta* del 25, se anuncia la provisión por concurso de las plazas de Profesores especiales de Escuelas Normales que en la misma se expresan, en cuya convocatoria se hace constar que será condición de preferencia para su resolución el haber ingresado por oposición en el Profesorado especial, y dentro de esta circunstancia el mayor tiempo de servicios.

»Han sido remitidos a informe de este Consejo los expedientes para la provisión de las plazas de Profesores de Dibujo y Música de las Escuelas Normales de Madrid (San Bernardo y Castellana), respectivamente.

»Al examinar los mismos se ha observado por este Consejo que los términos de la convocatoria no se ajustan a lo prevenido, ya que no se hace constar en el mismo la obligación de que los concursantes justifiquen, conforme a lo prevenido en numerosas disposiciones, entre otras la de 23 de Junio de 1931, hallarse en posesión del título profesional como se ha exigido en todos los demás concursos y haber sido propuesta la exclusión de aspirantes, por no justificar dicho extremo.

»Asimismo, al variar la legislación para la provisión por concurso de los cargos de Profesores numerarios de Escuelas Normales, que actualmente se rigen por el Decreto de 26 de Octubre de 1931, parece natural y conveniente que la provisión por concurso de las vacantes de Profesores especiales se regule también por dicha disposición y no sea condición de preferencia, después del ingreso por oposición, exclusivamente la antigüedad, cual servía antes asimismo para los Profesores numerarios.

»Aun ateniéndose a la convocatoria que debe ser ley de los concursos, no podía resolverse con acierto por la falta de justificación del extremo referente a la posesión del título profesional, que algunos concursantes pueden tenerlo y no haberlo hecho constar porque no se exigía en la convocatoria.

»Por ello y para proceder con el mayor acierto,

»Este Consejo entiende que procede hacer nueva convocatoria para la provisión de las citadas vacantes, en la que se haga constar que el orden de preferencia para la resolución del concurso será el que determina el art. 2.º del Decreto de 26 de Octubre de 1931 y que los aspirantes unan a sus instancias las hojas de servicios y méritos justificando debidamente que se hallan en posesión del título profesional de Profesor de Escuelas Normales o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 5 de Abril.

Vista la instancia de D. Fidel Abad y de Cavia, Profesor especial de Religión y Moral en la Escuela Normal de Maestras de Madrid, solicitando la concesión del quinto ascenso por quinquenio

Resultando que el solicitante se encuentra en situación de excedente forzoso por haberse suprimido la disciplina que venía desempeñando en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, fecha anterior a la del vencimiento del quinquenio que lo es de 16 de Septiembre de 1932;

Considerando que si bien es cierto que la base 4.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y el art. 44 del reglamento para la aplicación de la misma de 7 de Septiembre del mismo año determina que será abonado el tiempo de excedencia para todos los efectos, no es posible extender la interpretación de este precepto en el sentido que se pretende por el solicitante, ya que está fuera de toda lógica el que se aumente progresivamente la retribución de un servicio que ha dejado de prestarse,

Este Ministerio ha acordado desestimar la petición de D. Fidel Abad y de Cavia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. Hilario Goyenechea e Iturria, Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca, el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 8 de Marzo del año actual, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Vacantes las plazas de Profesor especial de Dibujo en la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, Madrid (San Bernardo, 70); Música, en Oviedo, La Laguna, Madrid (paseo de la Castellana, 71) y Badajoz,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo determinado en la Orden ministerial de esta misma fecha, ha acordado se anuncien a concurso de traslado para su provisión, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*

Sólo pueden aspirar a dichas plazas los Profesores o Profesoras especiales de Dibujo y Música de Escuelas Normales que desempeñen sus cargos en propiedad y se encuentren en posesión del título profesional correspondiente de Profesor especial de Dibujo o Música, o hayan hecho el depósito para su expedición, requisito que se hará constar en la hoja de servicios.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el Decreto de 26 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 29 y BOLETÍN OFICIAL núm. 100).

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios y méritos y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven, bien entendido que las peticiones deberán tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro del citado plazo de veinte días.

Lo que se hace público a los efectos que se expresan. Madrid 2 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante D. Domingo Ricord Puerta, ocurrido en 10 de Octubre próximo pasado, queda vacante un sueldo de 3.000 pesetas que corresponde al ascenso, por lo que,

Este Ministerio ha acordado que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D. Ladislao Gil García, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca, pase al sueldo de 3.000 pesetas anuales, y que D. Juan Infantes Ramírez, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, al de 2.500, ambos con antigüedad de 11 de Octubre de 1933, fecha inmediata posterior a la de la vacante que motiva la corrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Aranda Luna, Auxiliar numerario de la sección de Ciencias en la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, solicitando continuar en su cargo, ya que ha cumplido la edad reglamentaria para ser jubilado, pero no puede contar hasta el día 6 de Agosto próximo los veinte años de servicios en propiedad para la concesión de derechos pasivos;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de Bases de 22 de Julio de 1922 y en el art. 88 del reglamento para la aplicación de la misma de 7 de Septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha acordado se autorice a D. José Aranda Luna, Auxiliar numerario de la sección de Ciencias en la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, para continuar en el ejercicio de su cargo hasta el día 6 del próximo Agosto, fecha en que cumple los veinte años de servicios en propiedad, bien entendido que, conforme con las disposiciones ya mencionadas, se ha de instruir el oportuno expediente de capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia al Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona D. José Juncal Verdulla, como comprendido en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, y encargado de la Cátedra el Auxiliar correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite al mencionado Auxiliar, D. Joaquín Pou Godori, en concepto de sueldo, y a partir del día 2 de Noviembre próximo pasado, los dos tercios del sueldo de entrada correspondientes al Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el oficio remitido a este Ministerio por el Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Burgos proponiendo se conceda la gratificación de 2.000 pesetas anuales a D. Alfredo Palmero, como encargado de la Cátedra de Dibujo de dicha Escuela,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1925, ha tenido a bien

conceder la gratificación de 2.000 pesetas anuales al Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Burgos D. Alfredo Palmero, como encargado de la Cátedra de la misma asignatura de la Escuela Normal del Magisterio primario de dicha localidad, acreditándosele dichos haberes desde el 27 de Marzo último, fecha en que se hizo cargo del desempeño de la citada Cátedra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia del Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca D. Ladislao Gil García solicitando percibir sus haberes en concepto de indemnización y no como sueldo;

Teniendo en cuenta que, según lo preceptuado en el capítulo 4.°, art. 8.°, concepto 9.° del presupuesto vigente de este Departamento, los Auxiliares de Escuelas Normales pueden percibir sus haberes bien en concepto de sueldo o como gratificación,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por el Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca D. Ladislao Gil García, el que percibirá sus haberes como indemnización.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D.ª María Jardiel Poncela, Auxiliar de la sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (paseo de la Castellana, núm. 71), solicitando percibir los haberes propios de su cargo en concepto de indemnización y no como sueldo;

Teniendo en cuenta que, según se establece en el capítulo 4.°, artículo 8.°, concepto 10 del presupuesto de este Departamento, los Auxiliares de Escuelas Normales podrán percibir sus haberes bien en concepto de sueldo o como gratificación,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por la Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (paseo de la Castellana, núm. 71), D.ª María Jardiel Poncela, la que percibirá sus haberes como indemnización a partir del día 1.° de Abril actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ORDEN

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba la Cátedra de Dibujo, por haber sido jubilado el Profesor que la desempeñaba,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se acredite a D. Francisco Castro Zafra, Ayudante de la misma asignatura que viene desempeñando la citada Cátedra, el derecho a percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, acreditándose dichos haberes desde el 9 de Noviembre último, fecha en que se hizo cargo de dicha Cátedra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

A la consulta formulada por V. S. en su telegrama del 31 del pasado Marzo y referente a los días en que deberán ser examinados de las asignaturas pendientes de aprobación que corresponden a los cursos segundo y tercero los alumnos oficiales del cuarto curso del plan profesional,

Esta Dirección general ha acordado significar a V. S. que ello habrá de hacerse desde los primeros días lectivos del mes de Mayo y desde luego antes de que den comienzo los demás exámenes oficiales, a fin de que puedan aquéllos celebrarse con la necesaria antelación y, al ser factible, con el conveniente intervalo entre unos y otros que esa Dirección considere precisa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Claustro de esa Escuela y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LAS PALMAS.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Instructor designado al efecto por el Rector de la Universidad de Sevilla, en el expediente instruído para depurar las responsabilidades en que hayan podido incurrir el Tribunal y Profesores encargados de los cursillos de Selección del Magisterio primario de la provincia de Huelva, con arreglo a lo dispuesto en el art. 62 del reglamento de funcionarios públicos de 7 de Septiembre de 1928 y teniendo en cuenta que, según resulta de dicho dictamen, a los Sres. Ortega, Vázquez Beltrán y Montero no se les ha formulado ningún cargo y que los que anteriormente se formularon contra D. Juan Martínez, D. Ricardo Aldea, D. Emilio González y D.ª Emilia Fuguet, han sido debidamente contestados y explicados de modo satisfactorio por ellos, por lo que no ha lugar a ningún procedimiento contra los mismos,

Este Ministerio ha acordado sobreseer el expediente de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Habiéndose dispuesto por Orden ministerial de 27 de Enero último la búsqueda de casa adecuada para instalar la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz y elevada a este Ministerio instancia suscrita por D. Emilio de Sola Ramos ofreciendo la de su propiedad, sita en dicha ciudad, calle Adolfo de Castro, 11, con el citado fin,

Esta Dirección general de Primera enseñanza ha tenido a bien disponer:

1.° Que se autorice a la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz para que convoque concurso de arrendamiento de nuevo local para ese Centro, debiendo constar en el anuncio de dicho concurso la exigencia de las necesarias condiciones higiénicas y pedagógicas, así como las económicas más favorables a los intereses de la Administración.

2.° Que se comunique al Sr. Sola Ramos la anterior resolución, como contestación a su instancia, con objeto de que tome parte en el concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE CÁDIZ.

Esta Dirección general ha acordado asignar a la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (San Bernardo, 70),

con cargo al capítulo 5.º, art. 7.º, concepto 5.º del vigente presupuesto, la cantidad de 7 000 pesetas para viajes de estudio de Profesores y alumnos de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.— *El Director general,* FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de esa Escuela Normal,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de la misma al Oficial de Administración civil de este Ministerio, afecto a ese Centro, D. Juan Pérez Mirat.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1934. — *El Director general,* FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE MADRID (SAN BERNARDO, 70).

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Cano Cano, Inspector de Primera enseñanza de Almería, solicitando se le conceda el derecho a ocupar, mediante concurso, plazas de Ciencias en el Profesorado de Escuelas Normales del Magisterio primario;

Resultando que D. Manuel Cano Cano, Inspector de Primera enseñanza de Almería y Maestro Normal (sección de Ciencias), procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, tomó parte en el curso de agregación efectuado en dicho Centro, con arreglo a lo determinado en el art. 19 del Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, para ocupar Cátedras de Ciencias en las Escuelas Normales del Magisterio primario y que, según el art. 20 del mismo Real decreto, el número de candidatos elegidos sería la primera vez doble que el de plazas, y que los agregados que no fueren propuestos al término del semestre para la plaza a que aspirasen podrían repetirlos al año inmediato, previo acuerdo favorable de la Junta de Profesores (artículo 29);

Resultando que el Sr. Cano Cano se encontraba en las circunstancias señaladas en los artículos 20 y 29 ya citados, y no habiéndose repetido el curso, como determinaba el art. 29, el Sr. Cano pide que se le conceda el derecho a ocupar, mediante concurso, plazas de Ciencias en las Escuelas Normales del Magisterio primario;

Considerando que la posibilidad de ocupar la plaza a que aspira el solicitante está únicamente fundada en la realización del curso determinado en el Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, y que al no ser elegido la primera vez para el desempeño de Cátedra, lo único que podría pedir era tomar parte en el que se verificara al año siguiente;

Considerando que al no repetirse el curso por haberse suprimido la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, no es posible dar por realizada una prueba de capacidad que no se ha verificado,

Este Ministerio ha acordado desestimar la petición de don Manuel Cano Cano en solicitud de que se le conceda derecho a ocupar, mediante concurso, plazas de Ciencias en las Escuelas Normales del Magisterio primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr: Esta Dirección general ha acordado remitir a V. S. la relación de las 61 plazas locales de Inspectores de Primera enseñanza que habrán de presentarse para que sean elegidas entre los 52 opositores que al terminar los ejercicios de las oposiciones que se están celebrando ante el Tribunal que V. S. preside, queden prevalentes y sean propuestos, a tenor de las normas de las convocatorias para desempeñar otras tantas 52 plazas vacantes en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza.

Las 61 plazas elegibles son:

Una en la provincia de Badajoz.
Una en Burgos.
Tres en Cáceres.
Cinco en Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
Tres en las Palmas de Gran Canaria.
Cuatro en La Coruña.
Una en Gerona.
Una en Huelva.
Cuatro en Jaén.
Cuatro en Lérida.
Diez en Lugo.
Una en Melilla.
Una en Navarra.
Seis en Orense.
Tres en Oviedo.
Una en Pontevedra.
Una en Soria.
Tres en Teruel.
Una en Vizcaya; y
Dos en Zamora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1934.—*El Director general,* FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR D. SIDONIO PINTADO, CONSEJERO DEL NACIONAL DE CULTURA Y PRESIDENTE DE LAS OPOSICIONES A PLAZAS DE INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Por Orden ministerial de este Departamento, fecha 7 de Marzo último, se reconoce a los Maestros Normales procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, de quienes la mencionada Orden trata, el derecho a desempeñar plazas en la Inspección de Primera enseñanza y en el Profesorado de Escuelas Normales del Magisterio primario, previo tres años de servicios en Escuelas públicas y haber hecho el cursillo de perfeccionamiento que para aquellos fines y capacitarles académicamente habrá de organizarse.

Por lo que,

Esta Dirección general ha acordado interesar de V. S. se sirva organizar dicho cursillo, determinando sus bases y en su día convocar a quienes según la repetida Orden de 7 de Marzo último tienen derecho a tomar parte en el mismo, para que una vez terminado éste, esa Facultad se sirva formular las propuestas de los que queden capacitados, propuesta que habrá de formularse por orden de los méritos contraídos por cada cursillista durante su estancia en aquella suprimida Escuela y en su respectiva sección de Estudios de Letras, Ciencias y Labores, ya que el cursillo que ahora ha de celebrarse no tendrá carácter de selección de su alumnado, sino de perfeccionamiento de éste para ulteriores fines académicos.

Asimismo, y a tenor de lo practicado constantemente por la Escuela Superior del Magisterio durante su funcionamiento, se formulará una cuarta propuesta en la que con destino a las plazas del Profesorado de Pedagogía y su ciclo de Estudios en las Escuelas Normales del Magisterio primario, así como para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza, se interpolarán todos los procedentes de aquellas tres secciones que quedan mencionadas, según los méritos contraídos por cada uno de ellos en los cursos de Estudios comunes a las tres secciones.

Las cuatro propuestas indicadas, hechas por duplicado, se remitirán a la Sección 10 de este Ministerio, a fin de que en su

día puedan servir de base para la preferencia relativa de los declarados aptos y según ese orden poder adjudicárseles las plazas que en uno o en otro Escalafón y con referencia a cada una de esas secciones puedan corresponderles.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación suscrita por los Maestros nacionales de la ciudad de Lorca (Murcia) solicitando que el Ayuntamiento les abone las cantidades que les adeuda por indemnización de casa-habitación;

Resultando que el citado Municipio adeuda más de dos años la indemnización de casa-habitación a sus Maestros y ha desoído los requerimientos hechos por los Gobernadores civiles de la provincia y la Inspección provincial de Primera enseñanza para el cumplimiento de esta obligación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que se obligue al Ayuntamiento de Lorca (Murcia) por todos los medios de que la ley dispone a que cumpla con los Maestros nacionales la obligación de abonarles la indemnización que por casa-habitación les adeude.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Vista la instancia suscrita por D. Miguel Alonso Flórez, Maestro de sección de la Escuela graduada de Ortigueira (La Coruña), en solicitud de que el Ayuntamiento le abone la cantidad suficiente para el pago de casa habitación;

Resultando que son ciertos los extremos que se consignan en la citada instancia, y que el precio medio de las viviendas en aquella villa reunen un mínimo de condiciones que para ser habitadas es de 50 pesetas mensuales;

Considerando la justicia de la petición y el haberse resuelto favorablemente varios casos análogos por esta Dirección general en diferentes disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro D. Miguel Alonso Flórez, y que se obligue al Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña) a abonarle 50 pesetas mensuales en concepto de indemnización por casa-habitación, cumpliéndose con ello lo establecido en el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de La Coruña.

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Cantalejo (Segovia) D.ª María Cruz Alonso Martín y D. Eloy Díez Maroto en solicitud de que se les abone a ambos indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre último (*Gaceta* del 27) resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia) a los Maestros nacionales D.ª María Cruz Alonso Martín y D. Eloy Díez Maroto la indemnización que por casa-habitación les corresponda, conforme a los preceptos que determina la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Segovia.

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Arenas del Rey (Granada) D.ª Leonarda Estrella Acosta Lanzo y D. Antonio Collado Castillo en solicitud de que se les abone a ambos indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre último (*Gaceta* del 27) resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Arenas del Rey (Granada) a D.ª Leonarda Estrella Acosta Lanzo y D. Antonio Collado Castillo, Maestros nacionales de aquella localidad, la indemnización que por casa-habitación les corresponda, conforme a lo que determina el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Granada.

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional de niñas, número 8 de El Ferrol (La Coruña) D.ª Esther Calvo Rodríguez en solicitud de que se le abone indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre último (*Gaceta* del 27) resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de El Ferrol (La Coruña) a la Maestra nacional D.ª Esther Calvo Rodríguez la indemnización que por casa-habitación le corresponda, conforme a lo que determina el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de La Coruña.

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Espinosa de los Monteros (Burgos) D.ª María Candelas Cereceda Fuente y D. Valeriano Franco Cabezón en solicitud de que se les abone a ambos indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre último (*Gaceta* del 27) resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado debiendo abonar el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos) a D.ª María Candelas Cereceda Fuente y don Valeriano Franco Cabezón la indemnización que por casa-habitación les corresponda, conforme determina el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Burgos.

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Burgos D. Toribio Delgado Morales, D.ª Teresa Santamaría Sanz, D.ª María Alonso y Alonso y D.ª María Jesús Senosiaín Elía en solicitud de que se les abone indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre último (*Gaceta* del 27) resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los interesados, debiendo abonarles el Ayuntamiento de

Burgos la indemnización que por casa habitación les corresponda, conforme a lo que determina la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Málaga D. Rafael Gutiérrez, D.ª Juana Recio Pérez, D. Francisco Rodríguez D.ª María L. Lafuente Pérez y D. Leandro Ansano García, solicitando que se les abone indemnización por casa habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre último resolviendo casos análogos, publicada en la *Gaceta* del día 27 del mismo mes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los interesados, debiendo abonarles el Ayuntamiento de Málaga la indemnización que por casa-habitación les corresponda, conforme a lo que determina el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia suscrita por D. Ricardo Gil Toresano y otros Maestros nacionales consortes de la provincia de Cáceres en solicitud de que se les abone indemnización por casa habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre último (*Gaceta* del 27) resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar los Ayuntamientos respectivos a los interesados la indemnización que por casa-habitación les corresponda, conforme a lo que determina la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la instancia suscrita por la Maestra consorte del grupo escolar Pablo Iglesias, de Cáceres, D.ª Bonifacia Estefanía Garrido Miguel en solicitud de que le abone indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre último (*Gaceta* del 27) resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra D.ª Bonifacia Estefanía Garrido Miguel, debiendo abonarle el Ayuntamiento de Cáceres la indemnización que por casa-habitación le corresponda, según determina el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Jaca (Huesca) D.ª Josefa Alvarez Martínez y D. Jesús Maza Mur en solicitud de que se les abone a ambos indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre último (*Gaceta* del 27) resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de Jaca D.ª Josefa Alvarez Martínez y D. Jesús Maza Mur, debiendo abonarles el Ayuntamiento la indemnización que por casa-habitación les corresponda, conforme determina la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la instancia suscrita por el Maestro consorte de Castril (Granada) D. Anselmo Yuz Pérez en solicitud de que se le abone indemnización por casa habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre último resolviendo casos análogos (*Gaceta* del 27),

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de Castril (Granada) D. Anselmo Yuz Pérez, debiendo abonarle el Ayuntamiento la indemnización que por casa-habitación le corresponde, conforme determina los preceptos de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INRPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Yunquera de Henares (Guadalajara) D. Honorio Lazcano Sanz, en la que solicita que le abonen las cantidades que ha desembolsado para alquiler de casa habitación por no reunir condiciones de capacidad la que le facilitó aquel Ayuntamiento;

Resultando que como consecuencia de reclamación hecha por el interesado, se personó en Yunquera la Inspectora de Primera enseñanza de la zona, al objeto de girar visita a la casa vivienda, confirmando ser cierto lo manifestado por el señor Maestro;

Resultando que inmediatamente de realizada dicha visita, la Inspección de Primera enseñanza ofició a aquel Consejo local para que realizaran las gestiones oportunas a fin de que le facilitaran al interesado otra vivienda capaz;

Resultando que dicho Consejo local no contestó a la comunicación precitada, ni tomó acuerdo alguno hasta después de transcurrido un año, lo que indica su poco deseo de resolver el caso;

Resultando que en el informe emitido por el citado Consejo local los Vocales Maestros afirman que la escalera es común a dos Escuelas y viviendas de Maestros, lo que manifiesta que la vivienda forma parte del local que sólo debiera ser Escuela;

Considerando que es indispensable el que los Consejos locales se dediquen a defender los derechos del Magisterio en vez de estar supeditados a las conveniencias de los Municipios, que defienden sus intereses con marcado egoísmo en la mayoría de los casos, debiendo velar el Estado porque el Maestro viva decorosamente, cual corresponde a su función social y determina taxativamente el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

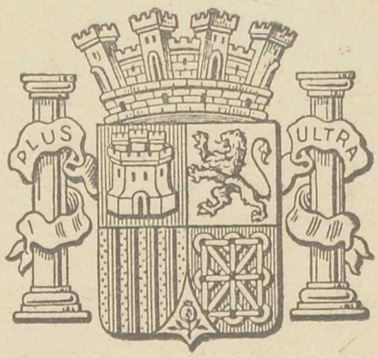
Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro de Yunquera D. Honorio Lszcano Sanz, debiéndole abonar el Ayuntamiento el importe del alquiler de la casa que viene habitando, así como, en lo sucesivo, el que se le abone normalmente o, en su defecto, le proporcione casa-habitación en las condiciones que determina el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 19 de Abril de 1934 — Núm. 47



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 689.*
LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 690.*
JUBILACIONES.—*Resolución de expediente de jubilación discrecional.—Página 691.*
Jubilaciones declaradas.—Página 691.
SUSTITUCIONES. — *Concedidas.—Página 694.*
ASUNTOS GENERALES. — *Resolución favorable de expedientes sobre reingreso en la enseñanza.—Página 695.*
Desestimación de instancias solicitando concesión de derecho a reingreso en el servicio activo.—Página 696.
Desestimación de instancia sobre reconocimiento de servicios.—Página 696.
Estimación de recurso de alzada contra acuerdo de Consejo provincial declarando cese de Maestro interino. Página 696.
Continuación de Maestra en el servicio activo hasta cumplir años para jubilación.—Página 697.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS. — *Desestimación de instancias solicitando autorización para despiece y traslado de parte del Monumento Conventual Santiaguista de la Calera de León (Badajoz).—Página 697.*
Nombramiento de Inspector general y de Arquitecto de este Ministerio, para emitir dictamen sobre las obras que actualmente se realizan en la zona exterior de la Capilla real de Granada.—Página 698.
EXPOSICIONES. — *Nombramiento de Jurado de admisión y colocación de obras para la Exposición Nacional de Bellas Artes.—Página 698.*
CONCURSOS NACIONALES.—*Aprobación de las actas de los Jurados de los de Grabado y Escultura y adjudicación de premios.—Página 698.*

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Nombramiento de Catedrático de la de Madrid en virtud de concurso.—Página 699.*
ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramientos de Profesores de término de las Escuelas que se mencionan en virtud de oposición.—Página 699.*

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Aprobación de propuestas de obras en Monumentos Nacionales.—Pág. 699.
Idem de proyectos de obras de prevención y protección contra incendios en la Mezquita de Córdoba.—Página 702.
Idem de id. de obras de construcción de un cuarto de calderas, etc., en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Página 703.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL.—*Pase de Auxiliar, en comisión, a continuar servicios en la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 703.*
BIBLIOTECAS.—*Resolución de expediente sobre pago a los herederos de don Manuel Marín de cincuenta y siete días de alquiler del local de su propiedad en la calle de Don Ramón de la Cruz.—Página 703.*
Denominación de «Biblioteca popular José Zorrilla» a la Popular de Valladolid.—Página 704.
PROPIEDAD INTELECTUAL. — *Disposición relativa a la propiedad del título «Mercedes», Vals.—Página 704.*

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDENES

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino a D. Antonio Adame Triana, Maestro de Villamayor, Ayuntamiento de Santa Comba (La Coruña).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 1 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino a D. Marcelino Domínguez, Maestro de Fontecha (León).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 5 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:o:———

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Guillermo Barrallo Pérez, Maestro de La Uña (León), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real Decreto de 10 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María de los Remedios Martínez Vicente, Maestra de Prats de Llusanes (Barcelona), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Filomena Feo Aucejo, Maestra de Senane (Jaén), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Bobillo González, Maestra de Meavia (Pontevedra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Isabel Macías González, Maestra de Saquerios (Salamanca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Salvador Piñel Ruiz, Maestro de Tasante (Las Palmas), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Mercedes Soriano Bueso, Maestra de Bullas (Murcia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Gabriel Villard Capilla, Maestro de Villabol (Lugo), tres me-

ses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.—*El Director general,* FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. José Luis Rubio Alarcón, Maestro de Ronda (Málaga), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.—*El Director general,* FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Pedro Salvador Fraile, Maestro de Puebla de Valdania (Palencia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.—*El Director general,* FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

Visto el expediente de jubilación discrecional del Maestro nacional de Bean, Ordenes (La Coruña), D. Martín Pan Atanez;

Resultando que varios vecinos de la parroquia de Bean exponen en diferentes escritos los motivos de queja referentes a su incumplimiento al frente de su Escuela, que da las horas de clase con gran dificultad por encontrarse enfermo, haciéndolo en su lugar la mayor parte de los días persona ajena a la enseñanza, aunque en general está cerrada la Escuela, con grave perjuicio para la enseñanza y educación de los niños que a ella concurren;

Resultando que la Inspección, en diferentes ocasiones, le indicó la conveniencia de que solicitase la jubilación voluntaria por las circunstancias en que se encontraba en la Escuela y contar con más de sesenta años de edad y veinte de servicios en propiedad, lo cual no ha efectuado hasta la fecha presente;

Considerando que es evidente la incompatibilidad entre los vecinos y el Maestro y que las violencias han llegado hasta el punto de colocar una bomba en la Escuela causando desperfectos de importancia, que la incapacidad profesional del señor Pan es manifiesta y probada, debiendo evitarse este estado de cosas, por ser perjudiciales para la enseñanza;

Considerando que el Consejo provincial y la Inspección de Primera enseñanza en sus informes proponen, para evitar mayores males a la enseñanza, la jubilación discrecional por contar el señor Pan sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios,

Este Ministerio ha resuelto que se jubile al Maestro nacional de Bean, Ordenes (Coruña), D. Martín Pan Atanez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del vigente Estatuto.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 13 de Abril próximo doña Filomena Díaz Peláez, Maestra de Villalonquejar, de esa provincia, número 1.610 del Escalafón, y de Conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del exresado día 13 de abril próximo

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1934.—*El Director general,* FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

———:o:———

Por corresponderle cesar en 27 de Enero del año anterior como Maestro sustituído de la Escuela de Garcimolina, de esa provincia, a D. Rafael Jiménez Montesinos, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1934.—*El Director general,* FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 16 de Abril próximo D. Amador López Muñoz, Maestro de Villacarrillo, de esa provincia, número 16.891 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 16 de Abril próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 18 de Abril próximo doña María Anunciación Mateo Barrientos, Maestra de Melgar de Arriba, de esa provincia, número 376 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 18 de Abril.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 13 del actual doña Carmen López López, Maestra de la graduada número 2 de Jaén, número 1.020 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 13 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad incoado por D. José Nateras y Mérida, Maestro de Villanueva del Rosario, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad incoado por doña Gertrudis Núñez Rodríguez, Maestra de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios incoado por doña María de los Dolores Vilchez Rojas, Maestra de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Alejandro Marcos García-Pando Martínez, Maestro de Saceda del Río, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad incoado por D. Manuel Baró Ferreras, Maestro de Palacio de Valdellorma, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad incoado por doña Leocadia Fernández Villalba, Maestra de Miranda de Ebro, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a

V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicio incoado por doña Angela González Torres, Maestra de Irún, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Eumenia Ovalle y López, Maestra de La Valgorna, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Dolores Navarro Zubelzu, Maestra de Guadalajara, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar con más de sesenta y cinco años de edad incoado por doña Francisca Guisado Contreras, Maestra de Villar del Rey, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de jubilación por contar con más de cuarenta años de servicios incoado por doña María Elvira Garnelo Pla, Maestra de Játiva, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 11 de Abril próximo doña Patrocinio Anievas Torres, Maestra de Huescar, de esa provincia, número 932 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esa Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 11 de Abril.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 10 de Abril próximo D. Dionisio Tejerizo Alcalde, Maestro de Nigueleas, de esa provincia, número 829 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda a partir del expresado día 10 de Abril.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 31 de Enero último D. Alfonso Oñate Quintanilla, Maestro de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 31 de Enero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Por cumplir la edad reglamentaria en 21 de Abril próximo D. Pascual Navarrete Ibáñez, Maestro de Farlete, de esa provincia, número 94 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 de Abril próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 21 de Abril próximo D. Esteban de Juana Rioja, Maestro de Villalaco, de esa provincia, número 465 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 de Abril próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Amalia Delfina Díaz San Miguel, Maestra de San Román de Piloña, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

Por corresponderle cesar en 24 del actual como Maestra sustituída de la Escuela de Hoyos del Espino, de esa provincia, a doña Fidela Gómez López, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada feha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad incoado por D. Santiago Gómez Olivares, Maestro de Alfarrás, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:o:———

SUSTITUCIONES

ORDENES

En el expediente de sustitución del Maestro de Regencós, de esa provincia, D. Rafael Ximinis Guri, el Consejo Nacional de Cultura, en 13 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela Nacional de Regencós (Gerona), D. Rafael Ximinis Guri, solicita se le declare sustituído por imposibilidad física.

Se unen tres certificaciones facultativas en las que se hace constar que el citado Maestro padece una esclerosis arteriar, con aumento de la tensión circulatoria, que le impide dedicarse a la enseñanza.

Los informes de la Inspección y Sección Administrativa son favorables, haciéndose constar en la hoja de servicios que cuenta con trece años y ocho meses de servicios en propiedad; cinco meses y veinte días de interinos y la edad de sesenta y tres años.

En el expediente se ha cumplido cuanto se previene en el capítulo X del vigente Estatuto y el caso se haga comprendido en el artículo 110 del mismo, y aunque se trata de un Maestro de más de sesenta años, es de señalar que se resolvió por Orden ministerial de 21 de Septiembre último, inserta en el BOLETÍN número 117, de acuerdo con lo informado por este Consejo, otro caso análogo.

Por ello el Consejo entiende que procede declarar sustituído al citado Maestro.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V.S. para su conocimiento, el de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

———:o:———

En el expediente de sustitución del Maestro de Matadeón de los Oteros (León), D. Humberto Tomás León Díez, el Consejo Nacional de Cultura, en 20 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela Nacional de Matadeón de los Oteros (León), D. Humberto Tomás León Díez, solicita se le declare sustituído por imposibilidad física.

En las certificaciones facultativas, con las que se muestra conforme la Inspección provincial de Sanidad, se hace constar que el cifado Maestro se halla imposibilitado para el ejercicio del cargo.

La Sección Administrativa e Inspección informan en el sentido de que se acceda a lo solicitado, ya que el mismo

reúne las condiciones prevenidas y la enseñanza se halla en un estado deficiente debido, sin duda, al estado de salud del señor León Díez.

Teniendo en cuenta que lleva prestados más de diez años de servicios, sin reunir los necesarios para disfrutar haber pasivo, y que se han cumplido los trámites y preceptos del vigente Estatuto, el Negociado y Sección estiman que procede acceder a lo solicitado.

Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza; el del interesado y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

———:o:———

En el expediente de sustitución de la Maestra de El Cortijo (Logroño), doña Tomasa Martínez Lumbreras, el Consejo Nacional de Cultura, en 20 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de El Cortijo, barrio de Logroño, doña Tomasa Martínez Lumbreras, solicita se le declare sustituída por imposibilidad física.

La citada Maestra, según se hace constar en las certificaciones médicas reglamentarias, padece una bronquitis crónica y enfisema pulmonar, enfermedad que la imposibilita para el ejercicio de su profesión.

La Sección Administrativa e Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente, contando la señora Martínez con doce años, siete meses y veintisiete días de servicios en propiedad; un año, once meses y nueve días de interinos y cincuenta años de edad.

Se ha cumplido en el expediente cuanto previene el vigente Estatuto en su capítulo X, si bien, según se hace constar en la hoja de servicios, desempeña la Escuela de la que es titular actualmente desde 23 de Marzo de 1933, habiendo estado excedente desde el 14 de Noviembre de 1930.

El Negociado y Sección del Ministerio estiman que procede conceder la sustitución solicitada.

Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden Comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección y Consejo de Primera enseñanza; el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

En el expediente sobre reingreso en la enseñanza incoado por la Maestra que fué de San Esteban de Gomaz, doña Isidra Pilar Ramírez, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Isidra Pilar Ramírez, Maestra que fué de la Escuela de San Esteban de Gomaz, interesa se le conceda el reingreso en la Escuela.

La citada Maestra solicitó y obtuvo la excedencia por Real orden de 14 de Octubre de 1919, siendo nombrada Ayudante de Labores de la Escuela Normal de Soria, y solicita más tarde la ampliación de excedencia, que le fué concedida en 2 de Noviembre de 1921.

Con posterioridad solicitó la conmutación de dicha excedencia por la ilimitada, siéndole deneagda, así como el recurso promovido contra dicha resolución.

La petición que ahora formula es informada favorablemente tanto por la Sección Administrativa como por el Consejo provincial.

Teniendo en cuenta que no ha cometido falta alguna y que sólo a error de interpretación de las disposiciones vigentes se debe el que no haya reingresado en el servicio activo, el Negociado y la Sección proponen que se acceda a lo solicitado.

Visto el expediente a que se refiere la anterior instancia y teniendo en cuenta que resuelto en casos análogos y principalmente que la señora Ramírez ha estado dedicada a funciones docentes,

Este Consejo entiende que procede atender a lo solicitado.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que por Orden comunicada del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Inspector Jefe de Primera enseñanza de Soria y Jefe de la Sección Administrativa.

———:o:———

En el expediente sobre reingreso en la enseñanza incoado por doña Anunciación Alcalde Alcalde, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra que fué de la Escuela Nacional de Quintanillas (Burgos) doña Anunciación Alcalde Alcalde, solicita su reingreso en la enseñanza.

La citada Maestra renunció a su cargo con pérdida de todos sus derechos, renuncia que le fué admitida en 17 de Noviembre de 1917.

Se unen al expediente cuantos documentos se previenen en la Real orden de 14 de Julio de 1930, informando favorablemente la Inspección y el Consejo provincial.

El Negociado y Sección son de parecer que se conceda el reingreso solicitado por la señora Alcalde.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto y teniendo en cuenta que en el mismo se han cumplido cuantos requisitos se previenen en la citada Real orden de acuerdo con los informes emitidos.

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado, si bien deberá demostrar su aptitud pedagógica en la forma acordada por este Consejo en expedientes análogos.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Burgos y Jefe de la Sección Administrativa.

———:o:———

En el expediente sobre reingreso en la enseñanza incoado por doña María Monserrat Hrnández Tarragó, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Montserrat Hernández solicita se le conceda derecho a reingresar en el servicio activo de la enseñanza.

La solicitante fué opositora en 1928, figurando en la primera lista supletoria aprobada por Real orden de 26 de Septiembre de 1930, sin que en la convocatoria correspondiente solicitase plaza por encontrarse enferma, según acredita por certificado médico, por lo que fué considerada incursa en la sanción prevenida, o sea pérdida de todos sus derechos.

La Inspección informa favorablemente, haciendo constar que no es de aplicación la legislación de las rehabilitaciones de Maestros, dado que la señora Montserrat no llegó a posesionarse de destino alguno.

El Negociado y la Sección proponen la rehabilitación de la citada Maestra de reingreso en la enseñanza.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

Resultando que la señora Montserrat ni solicitó ni obtuvo plaza, por lo que no puede alegar ningún derecho de los que en el nombramiento pueden derivarse, así como tampoco la rehabilitación y nombramiento que no alcanzó;

Considerando que no ha podido, por tanto, tener cumplimiento lo prevenido en el número segundo de la Real orden de 23 de Mayo de 1930,

Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por la citada Maestra.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona y Jefe de la Sección Administrativa.

———:o:———

En el expediente sobre reingreso en la enseñanza incoado por D. Ginés Telesforo Luengo, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Ginés Telesforo Luengo, Maestro nacional, solicita rehabilitación para volver al desempeño de Escuela nacional.

El citado Maestro solicitó y obtuvo la excedencia por diez años, con arreglo a la Ley de 27 de Julio de 1918, siéndole concedida por Orden de 29 de Julio de 1921.

Ha dejado transcurrir, sin embargo, el tiempo reglamentario para su ingreso, y cuenta más de sesenta años de edad y por ello el Negociado y Sección estiman que no procede concederle el reingreso, por oponerse a ello la Orden de 14 de Julio de 1930.

Este Consejo entiende que procede resolver este expediente de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Alicante y Jefe de la Sección Administrativa.

———:o:———

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra que fué de la Escuela nacional de Puertollano (Ciudad Real), doña María Antonia García Peralta, interesa reconocimiento de servicios.

La señora Peralta, a virtud de haber ingresado en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, y para poder continuar los estudios oficialmente solicitó y obtuvo la excedencia voluntaria, cesando en el cargo el 4 de Noviembre de 1932.

Posteriormente, por Decreto de 14 de Enero de 1933, se le concede una de las becas a que se refiere dicho Decreto y la excedencia activa.

Resulta que el tiempo transcurrido desde que se le concedió la excedencia voluntaria hasta la excedencia activa se le descontará, a efectos esalafonales, por lo que perderá un número considerable de puestos en el Escalafón, y teniendo en cuenta que el Decreto citado de 14 de Enero de 1933 autoriza, durante los tres años precisos para obtener el título de Licenciado en Pedagogía, a estar en situación de excedencia activa por la Orden de 26 de Octubre se concede dicha excedencia o sustitución personal a varios alumnos, es por lo que la citada Maestra solicita que se le considere en situación de excedencia activa desde la fecha en que cesó por disfrutar la voluntaria.

El Negociado y Sección reconocen la pérdida de lugares en el Esalafón que experimentará la señora García Peralta,, pero no es culpa de la Administración y que, en cambio, al reconocérsele dichos servicios originaría gran número de reclamaciones y pleitos, por lo que propone sea desestimada la petición.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, y

Resultando que la señora Peralta, solicitó y obtuvo la excedencia volunaria conforme a la Legislación que entonces regía, a la que, por tanto, ha de atenerse, dado que la Orden de concesión es firme y sin que hubiera error al dictarse;

Considerando que el Decreto de 14 de Enero de 1933 no tiene efectos retroactivos y ha de aplicarse desde su vigencia, no pudiendo modificar las situaciones en que pudieran hallarse los Maestros alumnos de la Facultad de Pedagogía,

Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por la Maestra de referencia.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesadas y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

———:o:———

Visto el recurso de alzada de D. José Benarroch, Maestro interino del Grupo escolar «Rosario Acuña», contra acuerdo del Consejo provincial declarando su cese, y resultando que designado como Director provisional de «Rosario Acuña» el Maestro de la Escuela de la Carrera de San Isidro, 4, y para no dejar abandonada la enseñanza en dicha Escuela el Consejo provincial, usando de sus facultades, nombró con destino a ella a D. Miguel Ramírez;

Resultando que provista en propiedad más tarde la Dirección de «Rosario Acuña», y que habiendo tomado posesión del cargo la nueva Directora se le comunicó al recurrente su cese en la Escuela;

Resultando que fué llevado al puesto que ocupa el Maestro interino recurrente, el que lo era de la Escuela de San Isidro, 4, al quedarse sin su cargo de esta última Escuela por haberse reintegrado a ella el Maestro propietario, don

Mariano Martín, una vez hubo dejado este señor la Dirección provisional de «Rosario Acuña»;

Considerando que el Consejo provincial aplica la Orden de 26 de Agosto de 1933 al Maestro interino más antiguo en «Rosario Acuña» y no al de la Escuela unitaria de la Carrera de San Isidro, 4, apoyándose para ello en que en virtud de las facultades discrecionales que sobre interinidades corresponden a los Consejos provinciales, este Consejo de Madrid dispuso que «todo interino nombrado en lugar de un Director provisional se considere perteneciente al Grupo escolar que originó el nombramiento»;

Considerando que la facultad discrecional de los Consejos no puede ir contra el espíritu de justicia que anima nuestra legislación y debe animar igualmente a los organismos encargados de aplicarla, para asegurarse de lo cual el mismo Decreto de 9 de Junio de 1931, que creó los Consejos provinciales, dejó expresamente dicho que la Dirección general podría limitar las atribuciones de los Consejos, lo cual tan sólo se aduce aquí como prueba de las restricciones a que toda facultad discrecional se encuentra sujeta en la moderna legalidad;

Considerando que con lo acordado por el Consejo provincial padecería lo dispuesto en la Orden de 26 de Agosto de 1933—Instrucción primera—, toda vez que el Maestro D. Miguel Ramírez, que se pretende adscribir ahora a «Rosario Acuña», en virtud de acuerdo del Consejo, posterior a todas luces a la situación a que hoy se quiere aplicar, fué nombrado directamente para la interinidad en la Escuela de la Carrera de San Isidro, 4, extremo que no niega el informe del Consejo,

Esta Dirección general ha acordado estimar el recurso de D. José Benarroch, Maestro interino de «Rosario Acuña», en esta capital, contra el acuerdo del Consejo provincial manteniéndole en su cargo y declarando que corresponde hoy el cese al que fué Maestro interino de la Escuela de la Carrera de San Isidro, 4, D. Miguel Ramírez.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

———:o:———

En el expediente incoado por doña Basilia Aurora Guzmán Caravantes, Maestra de Alcázar de San Juan, sobre continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela Nacional de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), doña Basilia Aurora Guzmán Caravantes, interesa se le conceda continuar al frente de su destino, no obstante haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación forzosa, ya que la misma no cuenta con años de servicios suficientes a disfrutar haber pasivo y se halla en condiciones de aptitud física para seguir desempeñando el cargo.

El Negociado y Sección, teniendo en cuenta que se justifica dicho extremo, y los informes de la Sección Administrativa y la Inspección de Primera enseñanza, así como lo prevenido en la base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918, en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, estiman que procede acceder a lo solicitado,

Este Consejo entiende que procede resolver este expediente de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio y conceder la continuación en el desempeño del cargo de Maestra de la Escuela nacional de Alcázar de San Juan a doña Basilia Aurora Guzmán Caravantes, hasta que la misma cumpla los años de servicio necesarios para disfrutar haber pasivo, y siempre que justifique hallarse en condiciones de aptitud física para ello.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto cuanto se ha actuado en relación con el Conventual santiaguista de la Calera de León (Badajoz), declarado monumento nacional, con motivo de las reiteradas instancias formuladas por su propietario en solicitud de que se le conceda autorización para el despiece y traslado de parte del monumento; y

Considerando que cuantas disposiciones se han promulgado hasta el momento presente para la defensa del Tesoro Artístico y Monumental de España se impide que con ningún pretexto se trasladen de emplazamiento los inmuebles de tal naturaleza, salvo que concurran circunstancias tan extraordinarias que imposibiliten su conservación y siempre previo informe de las Academias y Centros y entidades designadas a tal efecto;

Considerando que la Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Comisión provincial de Monumentos de Badajoz, en su primer dictamen, no sólo han informado en contra de la autorización solicitada, sino que han consignado la opinión de los Arquitectos provincial y diocesano de que puede y debe conservarse el monumento;

Considerando que la verdadera interpretación del precepto legal apuntado se refiere a casos tan excepcionales como el que se dió con la iglesia de San Pedro de la Nave (Zamora), que ante la imposibilidad de salvar el monumento de desaparición por los embalses del Duero hubo que autorizar su cambio de emplazamiento;

Considerando que en el caso presente, a más de no existir fundamento que aconseje autorizar lo que se pretende, es obligada la acción del propietario de conservar el monumento para la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 9 de Agosto de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se desestimen definitivamente las instancias formuladas, prohibiendo en consecuencia, todo despiece y traslado de parte alguna del monumento, y que por el propietario se realicen las obras de consolidación necesaria en el plazo que se le fije o, en otro caso, se incoe el expediente para su expropiación.

Madrid, 3 de abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos a este Ministerio por la Academia de Bellas Artes de Granada, Ayuntamiento de dicha capital y Academia de Bellas Artes de San Fernando, relacionados con el juicio que a dichas Corporaciones merecen las obras que actualmente se realizan en la zona exterior de la Capilla real de Granada, bajo la dirección facultativa del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás, y solicitándose en todos ellos el nombramiento de una Comisión de personas caracterizadas que no hayan intervenido con anterioridad directamente en el proyecto, para que dictaminen sobre la procedencia de las obras, la conveniencia de su rectificación o continuación,

Este Ministerio, accediendo a los deseos unánimemente expuestos, ha resuelto se nombre a D. Juan Alvarez Mendoza, Inspector general de Monumentos, y a D. Eugenio Sánchez Lozano, Arquitecto de este Ministerio, para que emitan el dictamen a que se ha hecho referencia; cuyo efecto se trasladarán a Granada para verificar los estudios precisos en las mismas obras.

Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

EXPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, aprobado por Decreto de 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a los señores que a continuación se detallan para que constituyan el Jurado de admisión y colocación de obras del presente año:

D. Enrique Martínez Cubells, D. José Capuz y D. Luis Bellido, en representación de la Academia de Bellas Artes de San Fernando; D. Francisco Llorens Díaz y D. José Ortells, por la Asociación de Pintores y Escultores; D. Luis Moya, por el Colegio oficial de Arquitectos de Madrid; don Julio Prieto Nespereira, por la Agrupación Española de Artistas Grabadores; D. Miguel Blay, por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, y a D. Enrique Estévez Ortega, por la Asociación de la Prensa de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

———:o:———

CONCURSOS NACIONALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del concurso Nacional de Grabado (Dibujo), fecha 26 del actual, formado por los señores D. Manuel Benedito, Presidente, y los Vocales D. José Bermejo, D. Fernando Labrada, D. Antonio Méndez Casal y D. Joaquín Valverde;

Resultando que en el acta el Jurado dice lo siguiente: «Reunidos en la Secretaría de los Concursos Nacionales los señores que forman el Jurado del Concurso Nacional de Grabado (Dibujo) del año actual, D. Manuel Benedito, Presidente, y los Vocales D. José Bermejo, D. Fernando Labrada, D. Antonio Méndez Casal y D. Joaquín Valverde, con el Secretario de los Concursos Nacionales D. Luis Cuervo y Jaén, proceden a un estudio minucioso de los trabajos presentados al Concurso, y tras detenidas deliberaciones y no encontrando ninguna obra que, a su juicio, sea merecedora del premio en su totalidad, acuerdan proponer a la Superioridad lo siguiente:

Por unanimidad, que el premio de 2.000 pesetas se adjudique, por partes iguales, a los trabajos número 4, de D. Vicente Santos, y al número 16, de D. Darío Vilás.

Y los dos accésits, de 500 pesetas cada uno, al número 11, de doña María Cardona, por los votos de los señores Bermejo, Labrada, Méndez Casal y Valverde, absteniéndose de emitir su voto el señor Benedito, y al número 28, de D. Domingo Ladrón de Guevara, por los votos de don Fernando Labrada, D. Antonio Méndez Casal y D. Joaquín Valverde, votando el señor Bermejo al número 16, de D. José Nogué, y absteniéndose de votar D. Manuel Benedito.

Y para que conste, firman el acta presente a 26 de Marzo de 1934. — Manuel Benedito. — José Bermejo.—Antonio Méndez Casal.—Fernando Labrada.—Joaquín Valverde.—Luis Cuervo y Jaén.»

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso,

Este Ministerio se ha servido aceptar dicha propuesta y disponer lo siguiente:

1.° Que el premio de 2.000 pesetas se conceda, por partes iguales, a los señores D. Vicente Santos y D. Darío Vilás, respectivamente.

2.° Que los dos accésits, dotados con 500 pesetas cada uno, se otorguen a los señores doña María Cardona y don Domingo Ladrón de Guevara.

3.° Que las indicadas cantidades sean abonadas a los interesados, por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para este servicio se mandaron librar por Orden ministerial de 1.° del mes actual, procedentes del capítulo XXI, artículo único, concepto 2.°del presupuesto trimestral de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Escultura del año actual, fecha 27 de Marzo último, constituído por D. José María Perdigón, Presidente, y de los Vocales D. Miguel Blay, D. Aniceto Marinas, D. Enrique Marín Higuero, D. Ramón Núñez Fernández y el Secretario de los Concursos nacionales;

Resultando que después de examinar todos los trabajos presentados a este concurso, acuerdan por mayoría dejar fuera de concurso todos aquellos que no se ajusten al concepto «Busto de la República»;

Resultando que después de amplia deliberación, declaran que no encuentran ningún trabajo que merezca la totalidad del premio señalado, aun cuando hay algunos dignos de recompensa,

Resultando que sometido a votación los que se encuentran en este caso, alcanzan cuatro votos los señalados con los números 1, 38 y 32, de los señores D. José Bueno, don Alfonso Gabino Pariente y D. Enrique Pérez Comendador, respectivamente; proponiendo a la Superioridad que el premio de 8.000 pesetas, con que está dotado este concurso, se conceda, por partes iguales, a los tres citados se-

ñores, y por unanimidad, que uno de los accésits dotados con 1.000 pesetas se conceda al autor del trabajo señalado con el número 33, de D. Gabriel Rebollar ,y por mayoría de votos, que el otro accésit de 1.000 pesetas se otorgue al autor del señalado con el número 19, de D. Miguel Paredes;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria;

Considerando que la finalidad de estos concursos es, no solo premiar obras de singular mérito artístico, sino la de alentar a los artistas que a juicio de los Jurados se hagan merecedores de ello,

Este Ministerio se ha servido aprobar la referida propuesta y disponer lo siguiente:

1.° Que el premio de 8.000 pesetas se conceda por partes iguales a los señores D. José Bueno, D. Alfonso Gabino Pariente y D. Enrique Pérez Comendador.

2.° Que los dos accésits dotados con 1.000 pesetas cada uno se otorguen a los señores D. Gabriel Rebollar y don Miguel Paredes.

3.° Que las indicadas cantidades sean abonadas a los interesados por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para este servicio le han sido librados, procedentes del capítulo XXI, artículo único, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7.)

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Auxiliares numerarios para proveer la Cátedra de Materiales de Construcción y Trabajos de Laboratorio, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicha Cátedrá a D. Carlos Grasset Echevarría Profesor auxiliar numerario, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

—:o:—

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposición para proveer ocho plazas de Profesor de término de Dibujo lineal, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, Palencia, Soria, Valladolid, Barcelona y Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dichas plazas de Profesores de término de Dibujo lineal de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos: De Sevilla, a D. Miguel García Gómez; para la de Almería, a D. José García Nofuentes; para la otra de Sevilla, a D. Francisco Taramelli Morcillo; para la de Valladolid, a D. Luis Barbero Carnicero, y para la de Barcelona, a D. Florencio Benedicto Garay, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley; quedando desiertas las de Palencia, Soria y una de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 1.° de Abril)

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado, con fecha 9 del pasado Febrero, propuesta de gasto para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 7.000 pesetas para reparación de las Torres de Barba y Puerta de los Carros, del recinto de la Alhambra, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Lev de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 7.000 pesetas para la reparación de las Torres de Barba y Puerta de los Carros, del recinto de la Alhambra, de Granada, a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado en fecha 14 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de los muros del gran patio del sector oriental en la parte excavada, en Medina Az-Zahara (Córdoba), a nombre del Arquitectos conservador de Monumentos de la quinta zona, don José Rodríguez Cano;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de los muros del gran patio

del sector oriental en la parte excavada, en Medina Az-Zahara (Córdoba), a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del Presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado en fecha 14 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 4.000 pesetas para realizar obras de apeo en dos arcos del Claustro del convento de las Dueñas, de Salamanca, y para desmontar una capillita construída en malas condiciones en la parte exterior de dicho convento, a nombre del Arquitecto de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 4.000 pesetas para realizar obras de apeo en dos arcos del Claustro del convento de las Dueñas, de Salamanca, y para desmontar una capillita construída en malas condiciones en la parte exterior de dicho convento, a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del Presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado en fecha 14 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 4.000 pesetas para una reparación de las cubiertas y bóvedas de la nave meridional del Claustro de la Catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca) a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 4.000 pesetas para una reparación de las cubiertas y bóvedas de la nave meridional del Claustro de la Catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca), a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del Presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado en fecha 14 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 peseas para obras de consolidación de los muros y bóvedas en las ruinas de Medina Az-Zahara (Córdoba), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación de los muros y bóvedas en las ruinas de Medina Az-Zahara (Córdoba), a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933, para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado en fecha 14 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para obras de reparación en la iglesia de San Andrés, de Avila, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.000 pesetas para obras de reparación en la iglesia de San Andrés, de Avila, a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del Presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933, para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado en fecha 14 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas, para ejecutar un muro de contención a lo largo de la calle en que se realizan las obras de protección y saneamiento en las Termas de Itálica, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas por ejecutar un muro de contención a lo largo de la calle en que se realizan las obras de protección y saneamiento en las Termas de Itálica, a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del Presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933, para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado en fecha 14 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de los mosaicos de las ruinas de Itálica, los cuales habrán de ser colocados sobre nuevo firme, saneándolos convenientemente, a nombre del Arquitecto conservador de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de los mosaicos de las ruinas de Itálica; los cuales habrán de ser colocados sobre nuevo firme, saneándolos convenientemente, a «justifiar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del Presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933, para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado en fecha 14 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras en las Termas de Itálica (Santiponce-Sevilla).

Dichas obras están situadas a Poniente del emplazamiento de las ruinas y son conocidas por el nombre de Baños de la Reina Mora, a nombre del Arquitecto de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio na tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para las obras en las Termas de Itálica (Santiponce-Sevilla).

Dichas obras están situadas a Poniente del emplazamiento de las ruinas, y son conocidas por el nombre de Baños de la Reina Mora, a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933, para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado en fecha 14 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para completar las obras de pavimentación y saneamiento de humedades de la Capilla de San Blas, en el Claustro de la Catedral de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para completar las obras de pavimentación y saneamiento de humedades en la capilla de San Blas, en el Claustro de la Catedral de Toledo, a «justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del Fresupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado en fecha 14 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y mo-

numental de España y en la que figura la cantidad de 3.000 pesetas para reparaciones en las cornisas de la iglesia de San Millán, de Segovia, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 3.000 pesetas para reparaciones en las cornisas de la iglesia de San Millán, de Segovia, a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del Presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado en fecha 14 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para terminar las obras de restauración y consolidación que se realizan en la Iglesia de San Román, de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para terminar las obras de restauración y consolidación que se realizan en la iglesia de San Román, de Toledo, a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del Presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado en fecha 14 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para obras de consolidación en la iglesia de Santa Cruz, de Medina de Ríoseco (Valladolid), a nombre del Arquitecto de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Ledós;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Vista la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para obras de consolidación en la iglesia de Santa Cruz de Medina de Ríoseco (Valladolid), a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del Presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933, para el primer trimestre del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el cuarto proyecto de obras de prevención y protección contra incendios en la Mezquita de Córdoba, redactado por el Arquitecto D. José Rodríguez Cano, con un presupuesto total de 49.925,48 pesetas;

Resultando que este proyecto es complemento de los otros tres ya aprobados y comprende el establecimiento de puesto de incendios en el adarve de la Mezquita, así como la adquisición de material propio, para de este modo contar con un sistema completo contra incendios;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 49.677,10 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que se eleva a 248,38 pesetas, constituye el total expresado de 49.925,48 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de construcciones civiles, la cual lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, ha acordado prestar su conformidad a la propuesta del gasto;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la fiscalización del gasto por el Delegado de este Departamento en la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 49.925,48 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933, para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 30 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de prevención y protección contra incendios en la Mezquita de Córdoba, señalado con el número 3, redactado por el Arquitecto

D. José Rodríguez Cano, con un presupuesto total de pesetas 49.992,30;

Resultando que el mencionado proyecto es complementario de los dos anteriores ya aprobados, y consiste en adicionar al sistema de bocas de incendios alimentadas en varios puntos de la red general con agua de la ciudad, las reservas de un antiguo aljibe existente en el patio de los naranjos, uniéndolo a la red de la tubería por medio de un tubo de 156 milímetros de enchufe y cordón intercalado un grupo de motor bomba, no sólo para elevar el agua del aljibe, sino para aumentar la presión de todo el sistema;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a pesetas 49.743,59, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de Pagaduría, que se eleva a 248,61 pesetas, constituye el total expreasdo de 49.992,30 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las fomalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, ha acordado dar su conformidad a la propuesta del gasto;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la fiscalización del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.992,30 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° de la prórroga trimestral aprobada por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 30 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un cuarto de calderas y chimeneas para la instalación de calefacción en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales en la parte correspondiente al Archivo Histórico Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 9.999,90 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende, como su enunciado indica, un cuarto para las calderas y chimeneas de calefacción y con entera independencia a las de la Biblioteca Nacional y Museo Arqueológico y Museo de Arte Moderno, se piensa instalar a fin de que, evitando las pérdidas de calorías naturales en los largos recorridos, se busque la mayor eficacia a esta instalación;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 9.111,52 pesetas que, aumentado en su 9,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 865,60 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 22,68 pesetas, constituye el total expresado de 9.999,90 pesetas;

Considerando que, dada la escasa cuantía del presupuesto y la naturaleza de las obras a realizar, no es preceptivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 9.999,90 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 4.°, concepto 4.° del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Biblioteca Universitaria de Madrid, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha acordado que la Auxiliar del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María de los Dolores Cañizares y López, que actualmente presta sus servicios en el Archivo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara, pase, en concepto de comisión, a continuarlos en la Facultad de Medicina, en su sección de Bibliotecas de la citada Universidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de Abril de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

BIBLIOTECAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en la Sección 18 de este Ministerio sobre pago a los herederos de don Manuel Marín Magallón de cincuenta y siete días de alquiler del local de su propiedad en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 60;

Resultando que con fecha 28 de Diciembre de 1933 se dió por terminado el contrato de arrendamiento que en 1.° de Noviembre de 1922 había suscrito el Estado con D. Manuel Marín Magallón, dueño del inmueble de la calle de Don Ramón de la Cruz, 60, cuya terminación tendría lugar en 31 de Diciembre de 1933;

Resultando que la misma Orden ministerial citada dispuso que el ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, previos los trámites y asesoramientos oportunos,

concertara y firmase en nombre del Ministerio nuevo contrato de alquiler de local con destino al mismo servicio de Biblioteca popular de Buenavista por igual o inferior precio al que anteriormente se había venido pagando (8.250 pesetas);

Resultando que hasta el 15 de Febrero de 1934 no pudo llegarse a la firma del nuevo contrato de arrendamiento, que tuvo lugar en esa fecha con D. Alfonso Molina Padilla, dueño del inmueble sito en la calle de Núñez de Balboa, 85, y que hasta el 26 del mismo mes y año no se efectuó el traslado al nuevo local de todos los libros y enseres de la Biblioteca popular de Buenavista, quedando en el mismo día entregadas a los propietarios del antiguo local de la calle de Don Ramón de la Cruz, 60, las llaves de éste;

Considerando que, no obstante la Orden de terminación del contrato con efectos de 31 de Diciembre de 1933, ha venido utilizándose el local de la calle de Don Ramón de la Cruz, 60 desde 1.° de Enero a 26 de Febrero de 1934, o sea por un espacio de cincuenta y siete días, cuyo abono es consecuencia natural y procede en razón de la utilización del citado local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por su Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.° del presupuesto corriente, se abonen sobre la Tesorería Central 1.305,86 pesetas, importe del alquiler de cincuenta y siete días a razón de 8.250 pesetas al año, por ocupación durante ese plazo del local sito en la calle de D. Ramón de la Cruz, número 60 por la Biblioteca popular de Buenavista y a nombre de doña Antonia Marín Baena, administradora copropietaria del citado inmueble.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Vista la propuesta hecha por V. en 23 de Febrero último y el informe emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y el Consejo Asesor de la misma,

Esta Dirección general ha resuelto que la Biblioteca de su cargo se denomine en lo sucesivo «Biblioteca popular José Zorrilla».

Lo que digo a V. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.—*El Director general*, Eduardo Chicharro.

Señor Director de la Biblioteca popular de Valladolid.

———:o:———

PROPIEDAD INTELECTUAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Don Miguel Comba Briones se ha dirigido por medio de instancia a este Ministerio manifestando haber inscrito en el Registro general de la Propiedad Intelectual una obra musical de que es autor e intitulada «Mercedes», vals, en solicitud de que se prohiba hacer uso a D. Jaime Planes de dicho título que ha dado a otra obra de que éste es autor, y fundándose en que ha inscrito en el mencionado Registro el indicado título con anterioridad a la fecha en que este otro señor lo ha hecho en el Registro provincial de la Propiedad Intelectual de Barcelona;

Resultando que D. Miguel Comba Briones, según informa el Jefe del Registro general de la Propiedad Intelectual, inscribió en dicha Oficina el 28 de Septiembre de 1932 una composición musical titulada «Mercedes», vals, a la que correspondió el número provisional 42.193;

Resultando que D. Jaime Planas Simó y otros, inscribieron en el Registro provincial de Barcelona una obra musical que comprende varias composiciones y entre éstas una que titulan «Mercedes», vals, inscripción verificada en 13 de Mayo de 1933 con el número provisional 18.637;

Considerando que puestas en circulación ambas obras, resulta que no están claramente determinados los derechos de los aludidos compositores, puesto que siendo igual el título de sus obras es motivo de confusión, no ya sólo en el público en cuanto al orden de distinción, sino para los efectos económicos que de su interpretación puedan derivarse;

Considerando que el título de una obra forma parte integrante de la misma y que aquél como el contenido que responde al nombre del trabajo intelectual, es propiedad del autor, puesto que sin el título una obra resultaría incompleta, siendo, pues, un derecho esencial que contribuye a garantizar la Propiedad Intelectual el uso exclusivo del título que es por el que se conoce y sirve para distinguirla de las demás de su clase;

Considerando que el título de una obra constituye propiedad para el que lo ha concebido y que el señor Comba verificó la inscripción de su composición musical «Mercedes», vals, con anterioridad a la fecha en que lo hiciera el señor Planas;

Considerando que no es presumible que tenga carácter punible el que el señor Planas inscribiese con posterioridad a la inscripción hecha por el señor Comba, y en el Registro Provincial de Barcelona, su obra, mejor su composición «Mercedes», puesto que forma parte de una comedia musical.

Vistos el artículo 47 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, así como los artículos 3.° y 64 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha resuelto que quede sin efecto el número tercero de la inscripción 18.637 verificada en el Registro provincial de Propiedad Intelectual de Barcelona por D. Jaime Planas Simó y otros que se refiere al título «Mercedes», vals.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 29 de Marzo de 1934.

P. D.,
PRIETO BANCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 21 de Abril de 1934 — Núm. 48

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Jubilación. Página 706.*
Prórroga de plazo posesorio.—Página 706.
Renuncia admitida.—Página 706.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Prórroga de licencia.—Página 706.*
Licencia.—Página 706.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos. — Página 706.*
Ascensos.—Página 707.
Agregación a la Facultad de Derecho de Valencia.—Página 707.
Disposición relativa a la acumulación de Cátedras en las Facultades de Farmacia. Página 707.
Licencia.—Página 708.
Acumulación.—Página 708.
Nombramientos de Tribunales de oposiciones. Página 708.
Modificación de Orden de 21 de Marzo sobre nombramiento de Tribunal.—Página 709.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN. — *Obligación de Ayuntamientos a abonar indemnizaciones. — Página 709.*
Ayuntamientos obligados a elevar indemnizaciones — Página 709.
Resolución de instancia de Maestros acerca de la aplicación de beneficios de indemnización señalados por Orden de 20 de Junio de 1931.—Página 710.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto para construcción de un edificio con destino a Escuela y subvención, en principio, a Ayuntamiento.—Página 710.
Idem de id. para construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas.—Página 711.
Subvención a Ayuntamiento por un edificio construído con destino a Escuelas.—Página 711.
Aprobación de actas de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 711.
Aceptación de nuevo solar ofrecido por Ayuntamiento para construcción de edificio escolar y devolución del solar primitivo.—Página 712.
Aprobación de actas de recepción definitiva y devolución de fianza.—Página 712.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Resolución de reclamaciones contra propuestas provisionales de destinos por quinto turno.—Página 712.*
Adjudicación de Escuelas vacantes entre Maestros y Maestras comprendidos en el apartado 8.º de la Orden de 24 de Enero último. — Página 714.

CONCURSOS. — *Desestimación de instancia de Maestra solicitando se le exima de obligación de ocupar vacante que le ha correspondido.—Página 714.*
Incorporación de Maestra a su antiguo cargo en la Escuela de la calle de San Opropio, de esta capital.—Página 714.
Resolución favorable de instancia de Maestra solicitando ser destinada a Escuela unitaria de la calle de Leganitos.—Página 715.
Aprobación de nombramientos de Maestras en virtud de concurso de traslado.—Página 715.
Resolución de instancia de Maestra pidiendo que por haber sido desdoblada y trasladada la Escuela que obtuvo por tercer turno, no se tenga en cuenta este extremo para el próximo concurso de traslado.—Página 715.
Circular aclaratoria de la Orden de 21 de Marzo sobre provisión de direcciones de Escuelas graduadas.—Página 716.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 716.*

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Maestro, en la actualidad del grupo escolar de Teluán (Marruecos), para la Escuela de Penaula Viana (Orense). — Página 716.*
Desestimación de recurso de alzada contra Orden de 8 de Septiembre de 1933.—Página 716.
Resolución favorable de instancia de Maestro de la Zona del Protectorado español solicitando ingreso en Escuelas nacionales de la Península.—Página 717.
Nombramiento de Maestro para desempeño de Escuela preparatoria.—Página 717.
Desestimación de instancias de Maestro y Maestra pidiendo concesión de gratificación por residencia.—Página 717.

PATRONATOS ESCOLARES.—*Rectificación de error en Orden de 20 de Enero último, sobre nombramientos de Maestros de sección propuestos por el Patronato escolar de Barcelona.—Página 717.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Resolución de instancias de Inspectores de Primera enseñanza solicitando se les considere excedentes comprendidos en el caso 2.º del art. 137 del Estatuto. — Página 717.

Resolución de propuestas de Maestros y Maestras de la segunda zona de la provincia de Segovia, aprobados con derecho al pase al primer Escalafón.—Página 718.

Desestimación de recurso interpuesto por Maestra de la Escuela nacional de Vallecas contra resolución de la Dirección fecha 21 de Abril último, que denegó petición de figurar en el núm. 2.203 del Escalafón del Magisterio, y normas, con carácter general, para reingreso de Maestros excedentes.—Página 718.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en 2 de los corrientes, y cumplidas las condiciones que exigen los párrafos primero y tercero del art. 49 del Estatuto vigente de las Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada, por imposibilidad física, debidamente justificada, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D.ª Carmen Montero Bermúdez, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria por Real orden de 21 de Septiembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Antonio Raquejo Alonso, Oficial de Administración de tercera clase, nombrado en virtud de oposición por Orden ministerial de 22 de Febrero del corriente (*Gaceta* del 1.º de Marzo), y con destino a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, solicitando se le rehabilite en su nombramiento para poder posesionarse de dicho cargo;

Resultando que el Sr. Raquejo se encuentra prestando servicio militar obligatorio en regimiento de la guarnición de Granada, sin que, por dicho motivo, le haya sido posible presentarse a tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario,

Este Ministerio, considerando que por tratarse de un caso de fuerza mayor es procedente acceder a la rehabilitación solicitada, ha tenido a bien conceder al Sr. Raquejo Alonso una prórroga de treinta días para que pueda posesionarse del referido cargo, para el que fué nombrado en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Jovita López Puyol, Auxiliar interina de primera clase de este Departamento, con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que dicha funcionaria ha presentado del expresado cargo, para el el que fué nombrada por Orden de 13 de Mayo de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Mariano Fernández González, Portero cuarto electo del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Medina del Campo,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al referido Portero un mes de prórroga, por causa de enfermedad, para que pueda posesionarse del referido destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Nicolás García Casquero, Portero primero de este Ministerio, con destino en la Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder a dicho Portero un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José García Blanco y Oyarzábal, único aspirante y que reune las condiciones legales, Catedrático numerario de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y su acumulada de Fisiología especial y descriptiva, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 10.000 pesetas que actualmente disfruta como Catedrático numerario de la asignatura en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, más la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales por la expresada acumulación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Adolfo Miaja de la Muela Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, más la indemnización por residencia, equivalente al 30 por 100 del importe de dicho haber y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pedro Ara y Sarriá Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 10.000 pesetas que actualmente disfruta como Catedrático numerario de la asignatura en la Facultad de Medicina de Cádiz, más las 1.000 de aumento que señala la ley para los Catedráticos de Madrid, y la indemnización legal de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la acumulación de la técnica correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Abril).

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 10 de Marzo actual (*Gaceta* del 11) D. Eusebio Oliver y Aznar, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, que se hallaba comprendido en la sección segunda del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada sección segunda de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Antonio Royo y Villanova, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 18.000 pesetas, continuando en su situación de excedencia forzosa por ser Diputado a Cortes y con derecho al percibo de los dos tercios de aquel haber; a la tercera, D. Octavio García Burriel, de Medicina, de Zaragoza, con el de 15.000 pesetas; a la cuarta, D. Juan Bautista Peset y Aleixandre, de Medicina, de Valencia, con el de 13.000 pesetas, y con número duplicado, D. Luis Zulueta y Escolano, de Filosofía y Letras de la Universidad Central, continuando en su situación de excedente forzoso y sin sueldo, como tal Catedrático, por ejercer el cargo de Embajador en Berlín; a la quinta, D. Pedro Bosch y Gimpera, de Filosofía y Letras, de Barcelona, con el de 12.000 pesetas y 1.000 más de residencia; a la sexta, D. Juan Contreras y López de Ayala, de Filosofía y Letras, de Valencia, con el haber anual de 11.000 pesetas, continuando en su situación de excedencia forzosa por ser Diputado a Cortes y con derecho al percibo de los dos tercios de aquel haber; y a la séptima, D. Manuel Beltrán y Báguena, de Medicina, de Valencia, con el de 10 000 pesetas.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 8 de Marzo actual, siguiente al en que el señor Oliver y Aznar cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.° de Abril)

Ilmo. Sr.: Fallecido en 11 de Marzo corriente D. José María Plans y Freyre, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada sección cuarta de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Pedro Isaac Rovira y Carreró, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 13.000 pesetas; a la quinta, D. Ramón Carande Thovar, de la de Derecho, de Sevilla, con el de 12.000; a la sexta, D. Manuel Ferrándiz Torres, de la de Filosofía y Letras, de Valladolid, con el de 11.000, y a la séptima, D. Emilio García Gómez, de la de Filosofía y Letras, de Granada, con el de 10.000 pesetas; y

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüeda l del día 12 de los corrientes, siguiente al en que el señor Plans y Freyre falleció.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINIST RIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 19 de Enero último, en relación con el 7.° del de 1.° de Junio de 1933,

Este Ministerio, accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho y Rectorado de la Universidad de Valencia, ha resuelto que D. Joaquín Dualde y Gómez, Catedrático de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad autónoma Barcelona, quede agregado a la expresada Facultad de Valencia, en los términos y condiciones fijados en el mencionado artículo único del Decreto de 19 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Pasadas a dictamen del Consejo Nacional de Cultura las solicitudes de que luego se hace mérito, el referido Consejo ha emitido el siguiente:

«La Subsecretaría de este Ministerio remite a informe del Consejo cinco solicitudes de los Profesores titulares de la Cátedra de Análisis químico, en especial de medicamentos, alimentos y venenos, y de la Técnica física aplicada de las Facultades de Farmacia de las Universidades, y otra del Profesor excedente de la de Santiago Dr. Raurich.

»Piden en estas instancias que se aplique a sus Cátedras el criterio que se ha aplicado a otras de las Facultades de Ciencias y de Medicina, o sea que se las considere también alternas en los días opuestos, a tenor de lo que ocurre con la Química teórica y las de Fisiología general y especial.

»Es justo reconocer la lógica de esta petición, tanto mayor cuanto que son dos Cátedras tan dispares las que regentan esos Catedráticos como las especializaciones del Análisis químico y la Técnica física aplicada, una que se explica en el quinto curso de la carrera y otra en el segundo,

»Este Consejo entiende que, teniendo en cuenta las razones que alegan los peticionarios y el considerable número de alumnos que existen en las Facultades, deben considerarse los Catedráticos de Análisis químico general, y en especial de medicamentos, alimentos y venenos, y de Técnica física aplicada a la Farmacia, como titulares de una de ellas, regentando la otra en concepto de acumulada, por analogía con otras asignaturas de las Facultades de Ciencias y Medicina.

»El mismo criterio debe aplicarse a las Cátedras de Farmacología experimental, Terapéutica médica y Materia médica y Terapéutica clínica de la Facultad de Medicina.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha resuelto:

1.° Que los Catedráticos de Técnica física y de Análisis químico, y en especial de alimentos, medicamentos y venenos, de las Facultades de Farmacia de las Universidades, así como

los de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y de Terapéutica clínica de las Facultades de Medicina, se les considere como titulares de una de ellas y regentando la otra en concepto de acumulada, ambas de lección diaria.

2.° Que, en su virtud, todos los expresados Catedráticos, y a partir de la fecha de esta Orden, tendrán derecho a la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las antedichas Cátedras acumuladas, pero sin que pueda serles acreditada y percibirla en tanto no se consigne en el presupuesto la cantidad necesaria para ello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Rectores de las Universidades y Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz.

(*Gaceta* del 2 de Abril)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Agustín Rodríguez Aguilera, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, un mes de licencia con todo el sueldo, por enfermedad debidamente justificada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño de la Cátedra acumulada de uno de los cursos de Patología médica, vacante por la excedencia como Diputado a Cortes del Catedrático D. José Pareja Yébenes que la tenía a su cargo, al titular de la misma asignatura D. Fernando Escobar y Manzano, por cuyo desempeño habrá de percibir la correspondiente indemnización legal de 3.000 pesetas anuales y desde el día en que se encargue o haya encargado de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, oposición libre, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 13 de Diciembre de 1933, a la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología especial y descriptiva, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Leonardo Rodrigo Lavín, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Vocales: D. Juan Negrín López, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid; D. José M. Corral García, Catedrático de la de Salamanca; D. José Sopeña Bocompte, Catedrático de la de Granada, y D. Ramón Pérez Cirera, Auxiliar de la de Madrid.

Vocales suplentes: D. José García Blanco Oyarzábal, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago; D. Arturo Núñez García, Catedrático de la de Salamanca; don José Puche y Alvarez, Catedrático de la de Valencia, y D. Domingo Sánchez y Sánchez, Doctor en Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones entre Auxiliares, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 1.° de Julio de 1933, a las Cátedras de Patología médica de las Universidades de Salamanca y Zaragoza:

Presidente, D. Agustín Cañizo García, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. Carlos Jiménez Díaz, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Juan Andréu Urra, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla; D. Pedro Rodrigo Sabalette, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, y D. Manuel Arredondo, Médico de la Beneficencia general.

Vocales suplentes: D. Primo Garrido Sánchez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca; don Agustín Pedro Pons, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona; D. Fernando Escobar Manzano, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y D. Francisco Rozábal, Médico del Hospital general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 11 de Enero último, a la Cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad Central:

Presidente, D. Agustín del Cañizo y García, Catedrático de Madrid.

Vocales: D. Fernando Enríquez de Salamanca y Dávila, Catedrático de Madrid; D. Ramón Vila y Barberá, Catedrático de Valencia; D. Gregorio Marañón y Posadillo, Catedrático de Madrid, y D. Juan Cuatrecasas y Arumi, Catedrático de Sevilla.

Vocales suplentes: D. Carlos J. Jiménez Díaz, Catedrático de Madrid; D. José Cruz Auñón, Catedrático de Sevilla; D. Pedro Rodrigo Sabalette, Catedrático de Cádiz, y D. Luis Celis Pujol, propuesto por el Instituto de Estudios catalanes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribuna, para juzgar las oposiciones, turno libre, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 24 de Noviembre último, a la Cátedra de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la Universidad Central:

Presidente, D. Carlos Jiménez Díaz, Catedrático de Madrid.

Vocales: D. Emilio Mira López, Profesor agregado de Psiquiatría, de Barcelona; D. Ramón Alvarez de Toledo y Valero, Catedrático de Granada; D. José María Sacristán, Director del Manicomio de Ciempozuelos; D. Belarmino Rodríguez Arias, Director del Manicomio de Sant Boi de Llobregat.

Vocales suplentes: D. Agustín del Cañizo, Catedrático de Madrid; D. Gonzalo Rodríguez Lafora, del Sanatorio Neuropático de Carabanchel; D. Enrique Fernández Sanz, Profesor auxiliar de Madrid; D. José María Aldama y Truchuelo, de la Casa de Salud de Valdecilla (Santander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 21 de Marzo próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del día 30, nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones entre Auxiliares, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 12 de Julio de 1933, a las Cátedras de Historia del Derecho de las Facultades de Derecho de las Universidades de Santiago y La Laguna, se tenga por modificada en cuanto a que el expresado Tribunal lo sea sólo para la Cátedra de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de los Maestros consortes D.ª Margarita Ramos García y D. Joaquín Hidalgo Morales, que prestan sus servicios en las Escuelas nacionales de Casarrubios del Monte (Toledo), en solicitud de que se les abone a ambos la indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 27) resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que se obligue al Ayuntamiento de Casarrubios del Monte (Toledo) a que abone a los Maestros consortes D.ª Margarita Ramos García y D. Joaquín Hidalgo Morales la indemnización que por casa-habitación les corresponda, conforme a los preceptos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Vista la instancia suscrita por D.ª Pilar Tomey Bueno y don Félix Domínguez Rodrigo, Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Seviñán (Zaragoza), en solicitud de que se les abone a ambos la indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 27) resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Seviñán a los Maestros consortes D.ª Pilar Tomey Bueno y D. Félix Domínguez Rodrigo la indemnización que por casa-habitución les corresponda, conforme a los preceptos que determina la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales del Concejo de Pola de Laviana (Oviedo) en solicitud de que por el Ayuntamiento se les abone la cantidad de 720 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa habitación, en vez de las 300 que actualmente les abona y que son insuficientes para el pago de los respectivos alquileres;

Resultando ser ciertos los extremos que se aducen en la reclamación y que los informes emitidos por el Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza consideran justa la petición;

Considerando que por éste Ministerio se han resuelto infinidad de casos análogos en sentido favorable,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales del Concejo de Pola de Laviana (Oviedo) y que se obligue al Ayuntamiento a abonarles la cantidad de 700 pesetas anuales por indemnización de casa-habitación o, en su defecto, proporcionarles ésta en las condiciones que determina la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Morata de Jalón (Zaragoza) D. José Velilla Alcrudo reclamando que se le abone por el Ayuntamiento la diferencia de 150 pesetas en concepto de indemnización de casa-habitación, por no existir en la localidad ninguna dentro de las condiciones de habitabilidad por la cantidad que percibe conforme al Estatuto;

Vistos los informes favorables emitidos por el Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza de Zaragoza;

Teniendo en cuenta las infinitas resoluciones dadas por esta Dirección general en casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que se obligue al Ayuntamiento de Morata de Jalón (Zaragoza) a abonar al recurrente la cantidad de 400 pesetas anuales, en vez de las 250 que marca el Estatuto como indemnización de casa-habitación, que le son precisas para ocupar la vivienda en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Báscara (Gerona) D. Jaime Bosch y Noguer solicitando que por el Ayuntamiento se le abone la cantidad anual de 240 pesetas por indemnización de casa-habitación, que es lo que importa el alquiler de la vivienda que ocupa;

Vistos los informes favorables emitidos por el Consejo local e Inspección provincial de Primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las innumerables resoluciones dadas por este Centro en casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que se le obligue al Ayuntamiento de Báscara (Gerona) a abonar al Maestro nacional D. Jaime Bosch y Noguer la cantidad de 240 pesetas anuales por indemnización de casa habitación,

por ser insuficiente la que actualmente le satisface para ocupar vivienda en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Vista la instancia suscrita por D. Natalio Cruz Aparicio, Maestro de la Escuela nacional de niños de Aldeanueva de la Vera (Cáceres), en solicitud de que se eleve la cantidad que por indemnización de casa-habitación le abona actualmente el Ayuntamiento, que es insuficiente;

Resultando que, según el contrato que acompaña, el reclamante paga por alquiler de casa la cantidad de 450 pesetas anuales;

Considerando que por este Ministerio se han resuelto infinidad de casos análogos, obligando a los Ayuntamientos a que eleven la indemnización por casa habitación a los Maestros cuando la marcada en el Estatuto del Magisterio no es suficiente para satisfacer esta necesidad en las condiciones que la ley determina;

Vistos los informes emitidos por el Alcalde Presidente de Aldeanueva de la Vera, Consejo local e Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección ha resuelto acceder a lo solicitado y obligar al Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera (Cáceres) a que satisfaga al Maestro nacional D. Natalio Cruz Aparicio la cantidad anual de 450 pesetas en concepto de indemnización por casa-habitación o, en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones que exige la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales don Antonio Ramos Fernández, Maestro de la Escuela nacional de Pereila Bajo; D. Juan María Fajardo Valladares, de Los Llanos, y D. José María Martín Valero, de Cortejo Benítez, todos ellos del Ayuntamiento de Coín (Málaga), números 18.688, 17.182 y 18.326 del primer Escalafón del Magisterio, respectivamente, solicitando les sea de aplicación los beneficios de indemnización por casa-habitación y preferente derecho en concursos, que señala la Orden de 20 de Julio de 1931;

Resultando comprobados y ciertos los datos escalafonales y de destino que los interesados exponen en su petición;

Resultando que los tres firmantes de la petición obtuvieron los sendos destinos en los partidos rurales en que están instaladas sus Escuelas por Real orden de 26 de Febrero de 1930, tomando posesión de las mismas en 1.° de Abril, 25 de Marzo y 2 de Abril del mismo año;

Vista la Orden de 20 de Julio de 1931, a que se alude en la citada instancia;

Considerando que esta disposición aducida como fundamento establece que «los Maestros que fueran nombrados por los procedimientos reglamentarios para desempeñar aquellas Escuelas, siempre que las vacantes sean anunciadas después de dictada esta disposición, tendrán las mismas ventajas que los de la capitalidad del Municipio en los siguientes concursos de traslado y gozarán de la misma indemnización por casa, que los Ayuntamientos han de satisfacerles, con arreglo a la escala que fija el Estatuto del Magisterio»;

Considerando que todos los solicitantes, si bien con plenitud de derechos y Maestros propietarios, obtuvieron sus actuales plazas y destinos en fecha anterior al dictado y vigencia de la Orden de 20 de Julio de 1931, prueba de que las correspondientes vacantes fueron anunciadas naturalmente antes, aunque la situación de plenos derechos que hoy gozan sea posterior a la disposición citada;

Considerando que en estos problemas conviene separar el beneficio emolumento del beneficio legal de traslado preferente, porque el primero beneficia a quien lo disfrute sin lesión ni perjuicio de tercero, en tanto que el segundo pudiera perjudicar a Maestros del propio casco posesionados con posterioridad a los reclamantes;

Considerando que es la de Málaga una de las provincias en que los alquileres de habitación han tenido más aumento;

Vistos los informes emitidos por la Sección administrativa y la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que no es de aplicar, en este caso, aquellos beneficios que la Orden de 20 de Julio de 1931 establece, pero sí conceder la mejora de indemnización solicitada de casa-habitación, por las justificadas razones expuestas por los interesados y como consecuencia de innumerables casos análogos resueltos en idéntico sentido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares (Avila) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una (niños y niñas), y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica, redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto que asciende a 156.494,36 pesetas, y el de los honorarios por formación del proyecto a 3.329,66;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.° del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección;

Considerando que el art. 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en lo referente a los honorarios por formación del proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares (Avila) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.° del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campello (Alicante) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que ha de ser emplazado en el solar de la calle de Santa Teresa;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.302,52 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 12.825,63, se reduce el coste para el Estado a 38.476,89, más los honorarios por formación de dicho proyecto, equivalentes a 1.614,84 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las mencionadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la piedra sin labrar para la obra de mampostería, arena y agua, y la diferencia, en metálico, hasta completar el 25 por 100 del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos señalados por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Campello (Alicante)—solar de la calle de Santa Teresa—, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 52.917,36 pesetas, siendo el importe de los honorarios de formación del aludido proyecto de 1.614,84 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por el indicado presupuesto, abonándose la cantidad de 38.476,89 pesetas (más las citadas 1.614,84 que directamente ha de soportar el Estado) con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Campello ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.835,63 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Caminreal (Teruel) de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 27 de Junio de 1932 para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Caminreal (Teruel) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Monforte de Lemos (Lugo);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y hallándolas en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos, subsanados posteriormente, la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que por certificaciones a buena cuenta fueron abonadas a la contrata 205.485,69 pesetas, de las cuales, 32.180,70 lo han sido contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento, y al Arquitecto 4.024,02 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 22 de Diciembre de 1928 se adjudicaron estas obras a D. Esteban Pinilla Aranda en la cantidad de 221.954,48 pesetas, el que las cedió a D. José Antonio Canabal Martínez, siendo aprobada tal cesión por igual disposición de 13 de Mayo de 1930;

Resultando que entre la anterior cantidad de adjudicación y las 221.954,44 pesetas que de obra ejecutada arroja la liquidación final existe una diferencia a anular de menor obra de 0,04 pesetas;

Resultando que deducidas de la suma de 221.954,44 pesetas las 4.258,56 que importan los honorarios del Arquitecto-director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 217.695,88 pesetas; pero como contra certificaciones a buena cuenta le han sido abonadas 205.485,69, existe un saldo a su favor de 12.210,19 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto por sus cuentas de honorarios 4.024,02 pesetas, sólo resta abonarle para el total pago de las 4.258,56 que le corresponden la diferencia de 234,54 pesetas;

Considerando que de las 221.954,44 pesetas a que asciende la obra ejecutada, el 80 por 100, o sea 177.563,55, corresponde su abono al Estado y el 20 por 100 restante, 44.390,89, debe ser satisfecho por el mismo, si bien con cargo a la aportación metálica del Ayuntamiento;

Considerando que al haber abonado el primero siete certificaciones de obra, por el importe líquido de 173.304,99 pesetas, que unidas a las 4.258,56 de su cuenta por honorarios facultativos, dan la cifra que le incumbe de 177.563,55, y satisfechas contra la aportación del segundo una sola certificación de obra, por el líquido de 32.180,70, a cargo del remanente de aportación existente debe ser pagado el saldo señalado a favor de la contrata de 12.210,19 pesetas;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 221.954,44 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca al Arquitecto-director de las obras Sr. Sáinz Martínez, el derecho a percibir las 234,54 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo; y

2.º Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo se entregue a D. José Antonio Canabal Martínez, contratista de las obras, el depósito de 12.210,19 pesetas, constituído en 31 de Agosto de 1932 por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de aquella provincia, según resguardo señalado con los números 324 de entrada y 88 de registro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia que en cumplimiento de acuerdo de ese Ayuntamiento eleva V. S. a este Ministerio solicitando se acepte un nuevo solar en sutistución del situado en la calle de Las Heras, que entregó al Estado, para la construcción en él de un edificio con destino a Escuelas graduadas para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Cuenca manifiesta que el nuevo terreno, sito en el camino de La Pesquera, reune excelentes condiciones por su situación y tiene la extensión superficial debida;

Resultando que la contrata expresa su conformidad con el cambio de solar indicado, y que sobre su capacidad y demás circunstancias informa favorablemente la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en vista de los informes técnicos aludidos y teniendo en cuenta que el cambio de emplazamiento de las Escuelas graduadas no implica aumento de la suma que ha de satisfacer el Estado para este servicio, procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar el nuevo solar ofrecido por ese Ayuntamiento para construir en él un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niñas y, en su consecuencia, disponer:

1.º Que se devuelva el primitivo solar, situado en la calle de Las Heras, sobre el que se proyectó llevar a efecto la edificación; y

2.º Que tanto la recepción del nuevo terreno, sito en el camino de La Pesquera, como la devolución del primitivo se realice por el Maestro de la Escuela nacional núm. 1 de la localidad, que deberá remitir a este Departamento las correspondientes actas, extendidas con las formalidades establecidas en la regla 7.ª de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares de 1923.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MINGLANILLA (CUENCA).

Vista la instancia de D. Alberto Colomina y Boti, Director gerente de Construcciones Colomina G. Serrano (S. A.), contratista de las obras de adaptación de un edificio situado en el paseo de los Pontones, de esta capital, para Escuelas graduadas, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Modesto González Serrano, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 3 de Septiembre de 1931, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, importantes 20.000 pesetas nominales, y en la misma fecha un título de la expresada Deuda e igual interés, por valor de 25.000, según resguardos señalados con los números 296.114 y 296.115 de entrada y 126.380 y 126.381 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Madrid, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de dicha acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Modesto González Serrano, fiador de la contrata, los valores a que se refieren los resguardos señalados con los números 296.114 y 296.115 de entrada y 126.380 y 126.381 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destino por quinto turno, contenidas en las Ordenes de fechas 1.º y 20 de los corrientes (*Gaceta* del 9 y 21 de los mismos, respectivamente),

Este Ministerio ha resuelto:

MAESTROS

1.º Que se rectifiquen los siguientes errores:

La Escuela núm. 123, de Villar Cerrada, corresponde a la provincia de Orense y no a la de Lugo, como aparecía designada en la *Gaceta*.

La núm. 156, adjudicada al cursillista núm. 100, es Riancho-Ramales, y no Villamoñico, como se hacía constar en dicha *Gaceta*.

El primer apellido del cursillista núm. 48, D. José María Maroto, es Pérez.

La Escuela núm. 93 es Paradela, en vez de Pardela.

2.º Estimar la petición formulada por D. Alfredo Mena Sánchez, cursillista núm. 4 de la lista de aprobación, a quien no se le adjudicaba ninguna Escuela por haber sido nombrado por Orden de fecha 12 de Diciembre último, reglamentariamente y previa oportuna propuesta, para el desempeño de una plaza de Maestro nacional, con destino al Colegio Nacional de Ciegos de Madrid, quedando comprendido en el apartado 6.º de la presente Orden, a los efectos que en el mismo se determinan.

3.º Desestimar las siguientes reclamaciones:

La del cursillista núm. 12, Sr. Díaz Peñalver Flores, por haberle sido adjudicada Escuela que pedía con preferencia a la que reclama; la del núm. 42, Sr. Estalella Herrera, por estar comprendido en el apartado 11 de la Orden de convocatoria; la del núm. 52, Sr. Bastida Barra, porque las Escuelas que reclama están dadas a mejor derecho, y la núm. 157 no la solicitó;

la del núm. 62, Sr. Ruiz Verdejo, porque el único motivo de preferencia es el número más bajo con que figuran los cursillistas en la correspondiente lista de aprobación; la del núm. 76, Sr. Sáiz Díaz, porque la Escuela que reclama no fué anunciada para su provisión entre Maestros de la convocatoria de 1928; la del núm. 81, Sr. Romero Viñuelas, por estar dada a mejor derecho la Escuela objeto de su reclamación; la del núm 117, señor Canalejo Jiménez, porque reclama una Escuela que no solicitó, y la del núm. 141, Sr. Pérez Sabor, por serle de aplicación el apartado 13 de la referida Orden de convocatoria de fecha 24 de Enero último *(Gaceta* del 30).

MAESTRAS

1.° Se subsanan los siguientes errores:

La Escuela adjudicada a la cursillista núm. 6, Sra. Latorre Segura, es la núm. 470, Linares de Mora (Teruel), y no Allepuz, como por error involuntario apareció en la *Gaceta.*

La cursillista núm. 398, Sra. Rubio Rouderos, queda destinada para la Escuela núm. 332, Candaosa (Oviedo), y no para la número 32 de Nieva (Orense), Escuela a la que corresponde el núm. 322, y para la que subsiste el nombramiento de la cursillista núm. 259, Sra. Fernández Méndez.

Asimismo queda subsistente el nombramiento de la cursillista núm. 140, Sra. La Rosa Camino, para la Escuela número 32, de Feria (Badajoz).

La Escuela núm. 54, Figols, corresponde a la provincia de Barcelona, no a la de Baleares.

La Escuela núm. 203 es Jasa, en vez de Jaca; la núm. 38, el Tesorero, en vez del Tesoro; a la Escuela de Miedes (Zaragoza) corresponde el núm. 496 en la lista de vacantes, y no el 46 con que figura.

El segundo apellido de la cursillista 368, es Giráldez; el primero de la núm. 23, es Serraller; el segundo de la núm. 287, es Cabo; el primero de la núm. 91, es Mazuelas; el segundo de la número 351, es Bello; el nombre de la cursillista núm. 140, es Julita en vez de Julia.

2.° Quedan estimadas las siguientes reclamaciones:

La de la cursillista núm. 73, D.ª Adelina E. Sánchez Tuñón, a la que se le adjudica la Escuela núm. 306, por tener mayor derecho que la nombrada provisionalmente Sra. Alburquerque, núm. 347 de la lista, que a su vez queda nombrada para la Escuela núm. 194, pasando en su virtud la Sra. Nieto Moreno, número 447 de la lista de aprobación, a ocupar la Escuela número 432.

La de la concursante núm. 78, Sra. Ordóñez Melendro, a quien se le adjudica la Escuela núm. 453, por haberla solicitado con preferencia a la que le fué adjudicada, y a la que tiene más derecho que la Maestra núm. 242, Sra. Hoyos de Castro, quedando ésta nombrada para la Escuela núm. 452, y en su virtud la Maestra núm. 260, Sra. Bustos Romera, queda nombrada para la Escuela núm. 23 de la lista de vacantes.

La de D.ª Josefa Torán Rodríguez, núm. 364, a quien se le adjudica la Escuela núm. 75, por tener número más bajo que la cursillista núm. 365, que fué propuesta provisionalmente, pasando en su virtud a ser adjudicada la Escuela núm. 117 a la Sra. Téllez Lafuente, y a la cursillista núm. 428, Sra. García Alonso, la Escuela núm. 207, por no corresponderla ninguna de su preferencia.

La de la cursillista núm. 476, Sra. Piñal Helguera, a quien se nombra para la Escuela núm. 112, por corresponderla entre las que prefiere por provincias, circunstancia que no concurre en la Sra. Hidalgo León, a quien fué adjudicada provisionalmente, porque no solicitó Escuelas de la provincia de La Coruña en el epígrafe de observaciones del modelo de la instancia, quedando por lo expuesto nombrada para la Escuela número 426.

3.° Desestimar las siguientes reclamaciones:

Las de las cursillistas núm. 163, Sra. Hidalgo León; 171, señora López Pastor; 214, Sra. Martí Moret; 228, Sra. Martínez de la Huerga; 235, Sra. Yesares Ruiz de Valdivia; 248, Sra. Salvadores Izquierdo; 273, Sra. Ros Salmerón; 275, Sra. Pérez Querejeta; 281, Sra. Caro y Ortiz; 293, Sra. Gimeno Sánchez; 301, Sra. Molina Noguera; 305, Sra. Seco Barajas; 306, Sra. Caurcel Contreras; núm. 318, Sra. Fuentes Soriano; núm 358, Sra. Cercós Giménez; núm. 369, Sra. Granja y Lanchas; núm. 422, señora Serra Calatayud; núm. 438, Sra. Alvarez Pueyo, y número 460, Sra. Ros Ferrándiz, pues la Escuela núm. 1 que reclama está dada a la cursillista núm. 145, según se rectificó en la *Gaceta* correspondiente al día 21 de Marzo de los corrientes y, por lo tanto, a mejor derecho que el de las reclamantes.

La de la cursillista núm. 261, Sra. Peña Yáñez, por el mismo motivo que a las anteriores, y en cuanto a la Escuela número 485, por tener menor derecho que la Sra. García Fuster, a quien se adjudicó.

La de la cursillista núm. 81, Sra. Esteban Bermejo, porque la Escuela que reclama está dada a la Sra. Cortés Núñez con mejor derecho, según Orden de 16 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 17).

La de la cursillista 393, Sra. Duzmán Tercedor, ya que la Escuela que reclama está dada a mejor derecho, y en los nombramientos automáticos del último grupo no existe preferencia alguna.

La de D.ª Visitación García Fuster, por ocupar el lugar que la corresponde, según Orden de 2 de Marzo actual *(Gaceta* del 3).

La de la cursillista núm. 77, Sra. Martínez Curto, por dada a mejor derecho, ya que la Maestra contra quien reclama ocupa preferente lugar, según Orden de 28 de Febrero próximo pasado.

Las de los números 437, Sra. Juan Claver; 279, Andrés Maestro; 33, Sra. González Rodríguez; 72, Sra. César Rodríguez, y 322, Sra. Ufano Falcón, porque las Escuelas que se les han adjudicado fueron solicitadas preferentemente a las que reclaman.

La de la cursillista núm. 67, Sra. Iturrioz y Larrinaga, ya que la Escuela que le fué adjudicada la solicitó en séptimo lugar de preferencia.

Las de las cursillistas núm. 247, Sra. Jorge y Castellano, y la número 473, Sra. Sánchez Sánchez, por no haber solicitado las Escuelas que reclaman.

Las de las cursillistas núm. 486, Sra. Echevarría López, y la número 467, Sra. Muñoz Martínez, pues las Escuelas que reclaman se adjudican a cursillistas con mejor derecho.

La de la cursillista núm. 398, Sra. Rubio Rouderos, pues subsanado el error que se menciona en el apartado 1.°, se la destina a Escuela que pidió con preferencia a la que reclama.

La de la cursillista núm. 138, Sra. García Morante, pues la Escuela que se le adjudicó provisionalmente, núm. 484, es la que corresponde a su derecho.

La de la cursillista núm. 237, por ser anterior la preferencia numérica a la de provincias.

Las de las cursillistas núm. 493, Sra. De Pedro Cortés, y número 453, Sra. Jiménez Fuentes, por no tener derecho alguno a otra plaza.

Las de las cursillistas núm. 117, Sra. Rasero y Navarro, y número 380, Sra. Martín Manzanera, por serles de aplicación el apartado 11 de la Orden de 24 de Enero último.

La de la cursillista núm. 474, Sra. Doñate Vilar, por no fundamentar su petición en derecho.

La de la cursillista núm. 313, Sra. Durán Blanco, por no tener solicitada la vacante que reclama y serla de aplicación el apartado 9.° de la Orden de 24 de Enero último.

Las de las cursillistas núm. 277, Sra. Soria Sampérez; número 133, Sra. Bretón Barrios; núm. 349, Sra. Esperón Rodríguez del Corral; núm. 383, Sra. Bates Lacuesta; núm. 25, Sra. Echave Sustaeta Arilla, y núm. 218, Sra. Nieto Díez, por serlas de aplicación el apartado 13 de la mencionada Orden de 24 de Enero último *(Gaceta* del 30).

La de la cursillista núm. 469, Sra. Díaz Martín, por no venir en forma su reclamación.

La de la cursillista núm. 170, Sra. González Rodríguez, por que la Escuela que se le adjudica la solicita con preferencia a la que reclama.

La de la núm. 375, Sra. Granja Portas, por serle de aplicación el apartado 8.º de la Orden de 24 de Enero.

4.º Que se declaren definitivamente confirmados los nombramientos provisionales contenidos en las Ordenes de 1.º y 20 de Marzo actual ya referidos, con los errores subsanados, estimaciones y desestimaciones consiguientes, quedando autorizadas las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza para corregir los errores materiales que contenga esta Orden.

5.º Que los Maestros nombrados se posesionen de sus destinos dentro del plazo reglamentario, que comenzará a contarse a partir del día siguiente al en que se publique la repetida presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, y que por las aludidas Secciones administrativas se expidan las oportunas credenciales y se extiendan y diligencien los títulos de dichos nombramientos.

6.º Que para los efectos de Escalafón, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 6.º de la Orden de 23 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 25), los nombrados habrán de figurar a tenor del número con que aparecen en la lista inserta en la *Gaceta* de 7 de Diciembre de 1933, con la corrida del número a que hace referencia el último párrafo de la mencionada Orden de adjudicación provisional de fecha 1.º de los corrientes, y que en cuanto a sus oportunos efectos en concursos de traslado, permutas y demás derechos que pudieran invocarse, a excepción del de percibo de haberes, que sólo tendrá efecto a partir de la fecha de la toma de posesión efectiva de la Escuela adjudicada, todos los Maestros y Maestras comprendidos en la presente Orden y los que figurando en la propuesta provisional no han sido objeto de alteraciones, se considerarán como posesionados en sus destinos con fecha 1.º de Abril del corriente año.

7.º Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.º de la Orden de fecha 24 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del 30 del mismo,

Esta Dirección general ha acordado proceder a la adjudicación de las Escuelas vacantes pendientes de proveer, entre los Maestros y Maestras comprendidos en el referido apartado y en la forma que en el mismo se determina.

MAESTROS

Número 1 de la lista supletoria. D. Cipriano Cardona para la Escuela núm. 149, Ravelo, Ayuntamiento de Sauzal, unitaria, con 457 habitantes.

Número 19 de la lista de cursillistas de 1928. D. Antonio Siles Cano para la Escuela núm. 154, Vera de Erque, Ayuntamiento de Guía de Isora, unitaria, con 272 habitantes.

Número 20 de la misma lista. D. Ismael Vidal Payá para la Escuela núm. 151, Sabina, Ayuntamiento de Mazo, unitaria, con 257 habitantes.

MAESTRAS

Número 326. D.ª Benigna Alejos López para la vacante número 362, Tasártico, Ayuntamiento de San Nicolás, mixta, con 118 habitantes.

Número 341. D.ª Juana Clavero Montes para la vacante número 436, Sabinita, Ayuntamiento de Arico, mixta, con 113 habitantes.

Número 375. D.ª María Dolores Granja Portas para la vacante núm. 424, barrio Tazo, Ayuntamiento de Vallehermoso, unitaria, con 110 habitantes.

Número 480. D.ª Adoración J. Sanz Sanz para la vacante número 430, Planto, Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, mixta, con 66 habitantes.

Quedando comprendidos los arriba nombrados dentro de los extremos contenidos en los apartados 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Orden ministerial de fecha 31 de Marzo próximo pasado, apartados dentro de los cuales se considerará comprendida doña María Blanca Bejarano Llorente, por estar desempeñando en la actualidad el cargo de Inspectora de Primera enseñanza en Pamplona, obtenido en virtud de oposición por nombramiento de fecha 19 de Noviembre de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7.

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En la instancia de D.ª María del Milagro Lozano Jaraba solicitando se la exima de la obligación de ocupar la vacante que le ha correspondido en el concurso-oposición a direcciones de graduadas de seis o más grados, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María del Milagro Lozano, Directora de la Escuela graduada núm. 2, de Málaga, y nombrada, en virtud de oposición, de la de Joaquín Costa, de Cádiz, solicita se deje sin efecto este nombramiento y confirmarla en el cargo que desempeña, con todos los derechos que de la oposición pueden derivarse a efectos de posteriores concursos.

»La Sra. Lozano tomó parte en las oposiciones celebradas para la provisión de direcciones de graduadas de seis o más grados, obteniendo el núm. 36; habiendo sido nombrada, en cumplimiento de lo prevenido, para la citada de Cádiz.

»La Orden de la Dirección de 22 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del 23, previene que no es renunciable el nombramiento que se otorgue en virtud de las mencionadas oposiciones, si bien la solicitante, de haber concurrido a las mismas, ningún derecho podría alegar, pero al haber sido aprobada parece que ha aumentado de alguna manera su situación legal, por lo que el Negociado y Sección estiman que podría accederse a lo solicitado,

»Este Consejo, teniendo en cuenta los términos de la convocatoria y la Orden de nombramiento, entiende que procede desestimar la petición formulada por la citada Maestra doña María del Milagro Lozano.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Enriqueta Castellanos Pereda, Maestra de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, nombrada por Orden de 31 de Julio de 1933 (*Gaceta* del 1.º de Agosto), en súplica de volver a su anterior Escuela de la calle de San Opropio, núm. 4, en Madrid, por haber cambiado las circunstancias de aquella institución y que motivaron su nombramiento.

Teniendo en cuenta el último párrafo de la Orden del Minis-

terio de la Gobernación fecha 9 de Noviembre de 1931 *(Gaceta* del 10) y el informe emitido por el Vocal delegado del Presidente del Patronato de dichos Asilos,

Este Ministerio ha resuelto que se incorpore a su antiguo cargo de Maestra de la Escuela en la calle de San Opropio, número 4, de esta capital, D.ª Enriqueta Castellanos Pereda, toda vez que dicha Escuela se halla vacante y no anunciada por ningún turno para su provisión; debiendo cesar en la misma la Maestra interina nombrada durante su ausencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Dolores Fernández Melián, Maestra de la Escuela unitaria núm. 72 B, de esta capital, en súplica de ser destinada a la unitaria núm. 1 C, sita en la calle de Leganitos, núm. 13, por haber sido graduada la que servía;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de Enero último *(Gaceta* del 10 de Febrero) se crea en Madrid el grupo Cayetano Ripoll, el cual se integra, entre otras Escuelas, con la número 72 B, que servía la recurrente;

Resultando que por Orden de esa Dirección general, fecha 1.º del actual *(Gaceta* del 16), se la reconoce el derecho a solicitar Escuelas como la servida por conservar su cualidad de Maestra de Escuela unitaria;

Considerando que el art. 82 del Estatuto del Magisterio autoriza el cambio de destino a los Maestros a quienes se les gradúe la Escuela que sirvan, y conforme al art. 83 del mismo, de existir vacante en la misma localidad, serán destinados a ella sin excepción con carácter permanente;

Considerando que encontrándose vacante en esta capital la Escuela unitaria núm. 1 del grupo C, sita en la calle de Leganitos, núm. 13, y no anunciada su provisión por ningún turno, procede sea destinada a la misma la Maestra recurrente;

Visto también el informe favorable de la Sección administrativa de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestra en propiedad de la Escuela unitaria núm. 1 del grupo C, de la calle de Leganitos, núm. 13, antes citada, a D.ª Dolores Fernández Meliár, como incluída en el mencionado art. 83 del Estatuto del Magisterio, en las condiciones que expresa dicha disposición, y que la Escuela que deja vacante se incluya para su provisión en la relación correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por las Maestras nacionales que, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de Febrero último *(Gaceta* del 3 del actual) y Orden de 10 de los mismos *(Gaceta* del 16), solicitan tomar parte en el concurso de traslado a vacantes de Escuelas nacionales por el tercer turno de provisión (consortes), y en consonancia con lo establecido en las referidas Órdenes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los siguientes nombramientos de Maestras para las Escuelas que a continuación se expresan:

D.ª Salvadora Manzano Torres, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Daimiel (Ciudad Real), se le adjudica la de sección independiente, Tres Cruces, 2, Madrid.

D.ª María Visitación Prieto Rodríguez, Maestra de la Escuela graduada de niñas de Cisterna (León), la de la sección del grupo escolar Matilde García del Real, Madrid.

D.ª María de la Esperanza de Bascarán y Martínez, Directora de la Escuela graduada de niñas de Ponferrada (León), la de la sección del grupo escolar Pi y Margall, párvulos, Madrid.

D.ª María del Carmen Morejón Sánchez, Maestra de la Escuela unitaria de niñas núm. 2, de La Roda (Albacete), la de la sección independiente, Zurbano, 65, Madrid.

D.ª Felisa Cristóbal Gascón, Maestra de la Escuela unitaria número 3, de Villacarrillo (Jaén), la de la sección independiente, Vascos, 12, párvulos, Madrid.

D.ª María Azaustre Urbán, Maestra de la Escuela unitaria de niñas núm. 2, de Alcaudete (Jaén), la de la sección independiente, San Andrés, 1 duplicado, Madrid.

D.ª Segunda Gutiérrez García, Maestra de la Escuela de párvulos núm. 1, de Mora de Toledo (Toledo), la de la sección Pérez Galdós, Madrid.

Por la correspondiente Sección administrativa se extenderán las credenciales y diligenciarán los títulos respectivos de los nombramientos a que esta Orden se refiere, y las referidas Maestras se posesionarán de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Vista la instancia de D.ª Aurora Cubeiro López, Maestra de la Escuela de Baños, Ayuntamiento de Bande (Orense), en súplica de que por haber sido desdoblada y trasladada a otro pueblo dicha Escuela que obtuvo por tercer turno, no se le tenga en cuenta este extremo para el próximo concurso de traslado;

Resultando que la interesada obtuvo la expresada Escuela por el tercer turno (consortes), que determina el art. 75 del Estatuto del Magisterio, en el último concurso de traslado celebrado;

Resultando que por Orden de 15 de Julio de 1933 *(Gaceta* del 13 de Agosto), y a petición del Ayuntamiento de Bande sobre arreglo escolar, se dispuso el traslado de una de las Escuelas de Baños por la distancia que la separaba de los pueblos de Vilela y Maus para servir la población escolar de los mismos, quedando otra Escuela para la de Baños y Lobosandaus, por ser suficiente para el número de niños que a la misma asisten;

Considerando que habiendo sufrido variación la Escuela que desempeñaba la Maestra recurrente y trasladada a punto distante ocho kilómetros de su primera residencia, la obliga a separarse de su esposo, por lo que de hecho queda nulo el turno, por el que le fué adjudicada dicha Escuela de Baños;

Considerando que por las causas citadas, que en manera alguna pueden rozar a la Maestra interesada, y no haber intervenido directa ni indirectamente la Sra. Cubeiro en las causas que motivaron el desdoble y traslado de tan repetida Escuela de Baños, procede sea autorizada para hacer uso de dicho turno en el concurso de traslado que se anuncie;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a la Maestra D.ª Aurora Cubeiro López para que en el primer concurso general de traslado que se anuncie, o al amparo de las normas que pudieran darse para la colocación de los consortes, pueda volver a ejercitar el derecho al tercer turno de traslado que determina el art. 75 del Estatuto del Magisterio en consonancia con el tercero del art. 1.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, computándosele también los años de servicios como desempeñados en la Escuela de Requiás (niños), desde la que obtuvo la de Baños.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

CIRCULAR

Con aclaración a la Orden de esta Dirección general de fecha 21 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 22,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se considere incluída dentro de los términos contenidos en la aludida disposición la provisión de las direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados y las secciones correspondientes a las mismas y a las de menos de ese número de grados, con excepción de las que afectan a las Escuelas prácticas anejas a las Normales, quedando comprendidas asimismo todas las Escuelas unitarias de nueva creación y las direcciones y secciones mencionadas, salvo los casos a que se refieren los números 3.º y 4.º del art. 82 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, en los que queda supeditada a la voluntad del Maestro su nueva situación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y LOCALES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Pilar Cilleruelo González, Maestra excedente de Pedro Muñoz (Ciudad Real), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Visto el expediente incoado por D. Eloy Tejada Sáinz, Maestro de Rañaidoro (Orense), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(*Gaceta* del 8.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Patricio Zarza Usanos, Maestro del grupo escolar de Tetuán (Zona del Protectorado de España en Marruecos), interesando se le conceda el derecho a poder ser nombrado, fuera de concurso y a petición propia, para una Escuela de la Península, con ocasión de vacante cuya provisión no haya sido anunciada a concurso de traslado por ninguno de los turnos legalmente establecidos;

Resultando que el Sr. Zarza, que por concurso-oposición estaba prestando servicios en la Escuela de Marruecos, por oposición fué nombrado para la Escuela de Penauta-Viana (Orense), posesionándose en 19 de Septiembre de 1927, cesando en la misma el 16 de Mayo de 1928, en cuya última fecha se reintegra al grupo escolar de Tetuán (Marruecos);

Resultando hallarse actualmente vacante la Escuela de Penauta, que anteriormente desempeñó el Sr. Zarza, y no estar anunciada a concurso en ninguno de sus turnos;

Considerando lo dispuesto por la Real orden de 21 de Noviembre de 1929, art. 1.º, que, refiriéndose a los Maestros de Marruecos, establece «se reservará a cada interesado, para cuando cese en la Zona del Protectorado, el destino que tenga en la Península», y el apartado *A)* del art. 2.º, que determina «si la Escuela que sirvió el interesado en la Península no ha sido anunciada en la *Gaceta* para su provisión en propiedad, la Sección administrativa correspondiente se abstendrá de cursar el anuncio por quedar el destino reservado a su titular, desempeñándose la Escuela, durante su ausencia, por un Maestro interino»;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense,

Este Ministerio se ha servido nombrar para la Escuela de Penauta-Viana (Orense) a D. Patricio Zarza Usanos, Maestro nacional, en la actualidad, del grupo escolar de Tetuán (Marruecos).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 8 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 14) se resolvió el expediente de incompatibilidad de la Maestra D.ª Guadalupe López del Barrio con el vecindario de Moraleja de Cuéllar (Segovia) y se la nombra para la Escuela de Alquité en la misma provincia;

Resultando que en la tramitación del referido expediente se han emitido los informes y cumplido con los trámites que preceptúa el Decreto de 4 de Marzo de 1932;

Considerando que la Orden de que se viene haciendo mérito, no obstante haberse cumplido con lo determinado en el Decreto ya referido, no fué recurrida dentro del plazo de quince días que determina el art. 88 del reglamento de régimen interior de este Ministerio, en consonancia con el 86 del mismo, por lo que no puede aducir en su favor la recurrente el hecho de no haberla sido notificada la resolución, pues se publicó en la *Gaceta de Madrid* del 14 de Septiembre de 1933 y en el BOLETÍN OFICIAL del 26 del propio mes y año, núm. 114, de este Ministerio, y notificada por el Consejo local de Moraleja de Cuéllar en 14 de Octubre del mismo año;

Considerando que según los informes emitidos por la Sección administrativa y Consejo provincial de Primera enseñanza de Segovia, la vacante de Alquité fué adjudicada en el próximo pasado concurso general de traslado, por lo que sólo hubiera procedido en su caso la rectificación de la Orden, en lo que se refiere al nombramiento, y haberla nombrado por lo tanto para otra Escuela de censo análogo en la misma provin-

cia, puesto que la incompatibilidad subsistía, y que por Orden ministerial de 29 de Noviembre de 1933 *(Gaceta* del 4 de Diciembre) fué declarada excedente voluntaria a petición propia,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª Guadalupe López del Barrio contra la Orden de 8 de Septiembre de 1933 y sobreseer este expediente por habérsela concedido la excedencia voluntaria por Orden ministerial de 29 de Noviembre del mismo año *(Gaceta* del 4 de Diciembre)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Felipe Saavedra Montesinos, Maestro de la Zona del Protectorado español, con destino en Nador, que interesa se le conceda ingresar en Escuelas nacionales de la Península, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Felipe Saavedra Montesinos, Maestro de la Zona del Protectorado español, con destino en Nador, solicita se le conceda derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península, al amparo del art. 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

»El citado Maestro ingresó en las Escuelas del Protectorado, en virtud de concurso examen, en 2 de Abril de 1928, habiendo desempeñado primero la de Zeluán y pasado a la que desempeña en virtud de concurso, posesionándose en 17 de Junio de 1931.

»Teniendo en cuenta que por el Decreto de 29 de Septiembre de 1931 se faculta a los Maestros ingresados por concurso-examen en Marruecos, y que tengan cinco años de servicios, para solicitar su ingreso en Escuelas nacionales de la Península, el Negociado y Sección estiman que procede acceder a lo solicitado,

»Este Consejo entiende, asimismo, que procede resolver este expediente de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Abril.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Navarra, a tenor de lo preceptuado en la Orden del 26 de Enero último,

Esta Dirección ha acordado nombrar a D. Deogracias Gómez Izarra, Maestro de la Escuela nacional de Huarte, de esa provincia, para el desempeño de la Escuela preparatoria para ingreso en el referido Instituto, con los emolumentos que legalmente le correspondan, de cuyo cargo habrá de posesionarse dentro del plazo reglamentario, y la Escuela de Huarte mencionada, que deja vacante, ser provista, en su día, por el turno que le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE NAVARRA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA MISMA PROVINCIA.

(Gaceta del 23.)

Vistas las instancias del Maestro D. Anacleto Adán López y Maestra D.ª Carmen Echarre Equiza, que regentan las Escuelas de Tuineje (Fuerteventura) y la de niñas núm. 2 de San Bartolomé, respectivamente, ambas de la provincia de Las Palmas, y que remite esa Sección administrativa con oficio de 6 del actual, en súplica de que se les conceda el 30 por 100 de gratificación por residencia;

Resultando que el Maestro Sr. Adán López solicitó la Escuela que sirve con preferencia a otras de diferentes provincias en la Península, según consta en la petición de destino fecha 7 de Diciembre de 1931 que obra en este Ministerio;

Resultando que aun cuando a la Maestra Sra. Echarri se le adjudicó Escuela en esa provincia, lo fué por no haber formulado a su debido tiempo la petición de destino conforme venía obligada por el apartado 27 de la convocatoria respectiva, toda vez que, de haberlo hecho, por el número con que figura en su lista, le hubiera correspondido en la Península;

Considerando por lo anteriormente expuesto que tanto el Maestro como la Maestra citados no se encuentran en el caso de ser considerados como funcionarios destinados para el desempeño de su cargo por turno forzoso y sí en el de voluntario, con arreglo al apartado *b)* del art. 3.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926, por lo que se refiere al Maestro y en cuanto a la Maestra por lo consignado en el segundo resultando siéndole, por tanto, de aplicación el último extremo de la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Agosto del mismo año *(Gaceta* del 28).

Vistos también los informes de la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Maestro D. Anacleto Adán López y la Maestra D.ª Carmen Echarri Equiza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

PATRONATOS ESCOLARES

RECTIFICACIÓN

En la Orden de 20 de Enero último *(Gaceta* del 10 de Febrero), que publica los nombramientos de Maestros de sección propuestos por el Patronato escolar de Barcelona, aparece en la misma, por error, el nombre de Lluna Llarena, Cinta Pilar, siendo así que debe decir Llarena Lluna, Cinta Pilar, rectificándose en este sentido dicho error, debiendo, asimismo, rectificarse por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona en el nombramiento de la interesada.

Madrid 20 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

(Gaceta del 5 de Abril.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Manuel González Linacero, D.ª María J. López Corts, D.ª Salvadora Devesa Cano, D.ª Virtudes Abenza Rodríguez y D.ª María Blanca Bajarano Llorente, en la actualidad Inspectores de Primera enseñanza, solicitando se les considere excedentes comprendidos en el caso 2.º del art. 137 del vigente Estatuto del Magisterio de conformidad con la Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933 *(Gaceta* de 1.º de Junio);

Resultando que D.ª Salvadora Devesa Cano figura en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928 con el número 51 bis;

Resultando que la Sra. Abenza Rodríguez perdió número en el Escalafón del Magisterio al cesar en 7 de Enero de 1924 para disfrutar la excedencia ilimitada que expresa la Real orden de 27 de Marzo de 1926 (BOLETÍN OFICIAL de 20 de Abril);

Resultando que el Sr. Linacero no ha unido a su documentación hoja de servicios que acredite haber desempeñado Escuela nacional;

Resultando que se ha recibido fuera de plazo la instancia de D.ª María Blanca Bejarano Llorente;

Vista la Orden de 19 de Mayo último (*Gaceta* de 1.º de Junio) y examinadas las respectivas hojas de servicios,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se incluya como excedente en el primer Escalafón de 1929 a D.ª María López Corts, con el núm. 7.436.

2.º Que a D.ª Salvadora Devesa Cano se la incluya en el Escalafón de plenos derechos de 1933 en el número que la correspondería si no hubiese cesado en Escuela nacional, quedando obligada a presentar nueva hoja de servicios que justifique haber obtenido la certificación necesaria para ocupar lugar definitivo según el núm. 32 de la Real orden de 20 de Julio de 1928 y demás disposiciones complementarias.

3.º Que la Sra. Abenza figure en el Escalafón de 1933 en el lugar que la corresponda, teniendo en cuenta que si hubiese continuado sirviendo en Escuela nacional contaría dos años y cuatro meses de servicios en la categoría de 3.000 pesetas, en 31 de Diciembre de dicho año, toda vez que cesó por excedencia ilimitada en 7 de Enero de 1924 y reingresó en 1.º de Septiembre de 1931.

4.º Que al Sr. González Linacero se le conceda un plazo de quince días, a contar desde la fecha en que esta Orden se publique en el Boletín Oficial de este Ministerio, para que presente la hoja de servicios certificada acreditando los servicios prestados en Escuela nacional.

5.º Que no ha lugar a resolver respecto a la instancia de D.ª María Blanca Bejarano Llorente, recibida fuera del plazo improrrogable que determina la Orden de 19 de Mayo último (*Gaceta* de 1.º de Junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la segunda zona de la provincia de Segovia, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero de 1933, y resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza;

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Palencia, en su propuesta, fecha 26 de Octubre de 1933, involuntariamente omitió a D. Eutiquio Gómez Seco y a doña Maura Luis Ochoa;

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Burgos remite nueva propuesta, incluyendo al Maestro don Matías González Salas;

Resultando que, después de examinado el expediente origen de los Maestros y Maestras que pasaron del segundo al primer Escalafón por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Guadalajara, corresponde figurar entre los aprobados a doña María del Rosario Melendro Rodríguez;

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Jaén omitió en su propuesta de 3 de Julio de 1933 a doña Agustina Alba González;

Resultando que D.ª Clarisa Mariñas García y D.ª Mercedes Vidal Gallego hicieron y aprobaron las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933, figurando en la correspondiente propuesta, pero no en la relación publicada en la *Gaceta* de 21 de Enero próximo pasado por no acompañar hojas de servicios;

Resultando que en la Orden de 19 de Enero último (*Gaceta* del 20) no se adjudicó número en el primer Escalafón a don José Cervera Garrido y a D.ª Manuela Sampayo Adanero por carecer de hojas de servicios debidamente certificadas, recibidas después;

Resultando que D. Pedro Martínez Gómez no ha sido aprobado para obtener lugar definitivo en el primer Escalafón, en el que ingresó provisionalmente como comprendido en el número 28, apareciendo excluído de la Orden de 19 de Enero último en la creencia de que ya tenía adquirido mejor derecho en el primer Escalafón, lo cual no ha justificado, según oficio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra;

Resultando que D.ª Luisa E. Marín Viguera y D.ª Josefa Sanáu Marín aparecen en la *Gaceta* de 21 de Enero último con los números 15.142 y 15.661, respectivamente, las que fundándose en la Real orden de 15 de Octubre la primera y en error padecido en cómputo de servicios la Sra. Sanau solicitan mejor lugar;

Resultando que a D. Nemesio Abad Benito se le incluyó en las Órdenes de 15 de Noviembre de 1933 y 19 de Enero último con el núm. 2.254, correspondiente al Escalafón de 1922;

Resultando que D.ª Josefa Vicenta Blanco une a su instancia certificado de nacimiento que acredita sus verdaderos apellidos, y que D.ª Concepción Sauras Valero, D. Ramón Ríus Cambra y D. Matías Díaz Florido piden se rectifiquen sus nombres o apellidos;

Resultando que D. Pedro Acinas Peña aparece repetido con los números 18.558 y 18.708 en la Orden de 19 de Enero último (*Gaceta* del 20);

Resultando que D. Isidro de Soto García figuró indebidamente en la propuesta remitida por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo y por ello en la Orden de 16 de Diciembre de 1933;

Resultando que D. Joaquín Payá Vera estuvo separado de la enseñanza durante un año,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se declare con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que aprobaron las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933;

MAESTROS

16.874 bis-520, D. Ramón Peñas Arribas; 16.904 bis-606, don Constantino García Martín; 17.112 bis-1.199, D. Luis Ayuso García; 17.339 bis-1.561, D. Nazario Arribas Martín; 17.426 bis-1.699, D. Alejandro de Diego Martín; 17.782 bis-2.259, D. Matías González Salas; 17.939 bis 2.505, D. Mariano Gómez Escorial; 17.999 bis-2.594, D. Inocencio Asenjo Cervero; 18.029 bis-2.638, D. Isaac Granda Granda; 18.404 bis-2.753, D. Adolfo Hernando Barbero; 18.175 bis-2.853, D. Juan Merino Yubero; 18.259 bis-2.961 bis, D. Julio Page Olalla; 18.285 bis-2.999, D. Andrés Sanz Galindo; 18.300 bis-3.024, D. Roque Sanz Santa Engracia; 18.462 bis-3.243, D. Eutiquio Gómez Seco; 18.550 bis 3.352, D. Mariano Prieto Benito; 18.571 bis-3.375 bis, D. José Cervera Garrido.

MAESTRAS

14.109 bis-313, D.ª Clarisa Mariñas García; 14.226 bis-741, D.ª Maura Luis Ochoa; 14.395 bis-1.344, D.ª Manuela Sampayo Adanero; 14.612 bis-1.882, D.ª Mercedes Vidal Gallego; 14.987 bis-2.569, D.ª Maturina Camino Duque; 15.612 bis-3.676, doña Agustina Alba González; 15.648 bis 3.734, D.ª Lucía María Eugenia Pérez Ortega; 15.751 bis-3.883, D.ª Concepción Sieteiglesias Aparicio; 15.950 bis-4.170, D.ª María del Rosario Melendro Rodríguez.

2.º Que se considere incluído en el primer Escalafón a don Pedro Martínez Gómez con el núm. 17.779 bis.

3.º Que a D.ª Luisa E. Marín Viguera y a D.ª Josefa Sanáu Marín se les concedan los números 14.560 bis y 15.636 bis, respectivamente, en lugar de 15.142 y 15.661 que se les otorgó por Orden de 19 de Enero último (*Gaceta* del 21).

4.º Que se otorgue a D. Nemesio Abad Benito el núm. 17.046 bis que por razón del núm. 1.051 del segundo Escalafón de 1931 le corresponde, y se le dé de baja en el núm. 17.780 con que figura en la relación publicada en la *Gaceta* de 20 de Enero próximo pasado.

5.º Que a D.ª Josefa Vicenta Blanco se la nombre en lo sucesivo Josefa Vieytes Blanco.

6.º Que se subsanen los errores de imprenta, bien de nom-

bre o apellidos, de D.ª Concepción Sauras Valero, D. Ramón Rius Cambra y D. Matías Díaz Florido, que son como se indican.

7.º Que D. Pedro Acinas Peña sea dado de baja en el número 18.558 y continúe con el núm. 18.708 del primer Escalafón.

8.º Que D. Joaquín Payá Vera no tiene derecho a ingresar en el primer Escalafón por haber estado separado de la enseñanza en virtud de corrección (núm. 3.º de la Orden de 13 de Enero de 1934).

9.º Que se declare excluído de la Orden de 16 de Diciembre de 1933 a D. Isidro de Soto García, que carece de título profesional.

10. Que con las modificaciones expuestas se consideren definitivas las relaciones publicadas en la *Gaceta* los días 20 y 21 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Florentina Deleyto Cabo, Maestra de la Escuela nacional de Vallecas, recurre contra resolución de la Dirección general de fecha 21 de Abril último, por la que se le denegó la petición en solicitud de figurar en el núm. 2.203 del Escalafón del Magisterio nacional.

»La recurrente solicitó y obtuvo la excedencia ilimitada, con arreglo al caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto, cesando en el servicio activo el 13 de Octubre de 1930, y posesionándose, por reingreso, el 23 de Marzo de 1933, estando, por tanto, excedente durante más de dos años.

»Al pasar a dicha situación de excedencia ocupaba, en efecto, el citado núm. 2.203 que ahora interesa conservar.

»La excedencia que disfrutó lleva consigo la pérdida no sólo del puesto que ocupaba en el Escalafón, sino también el tiempo de duración de la misma, según previene el caso 4.º del citado art. 137 del Estatuto, conforme al cual se le concedió.

»El Negociado y Sección hacen constar que la Sra. Deleyto no está comprendida en la Orden ministerial de 18 de Julio de 1932, ya que no ha permanecido excedente menos de dos años, por lo que en su nueva colocación en el Escalafón se han tenido en cuenta las condiciones profesionales de la misma, adjudicándose provisionalmente el núm. 2.392, lo que implica la pérdida de 189 puestos, proponiendo sea desestimado el recurso.

»Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto resulta que, en efecto, la Sra. Deleyto obtuvo la excedencia en los términos y condiciones que se señalan, por lo que en estricta aplicación de las disposiciones vigentes procedería desestimar su petición;

»Considerando, sin embargo, que la recurrente hace constar en su escrito que al cumplir el año de excedencia, en 13 de Octubre de 1931, solicitó su reingreso, sin que se le concediera por limitaciones y tramitación del concurso general de traslado;

»Considerando que en varios expedientes de reingreso, así de excedentes como de separados temporalmente de la enseñanza, ha expuesto este Consejo la necesidad y conveniencia de que no tengan mayor duración que la impuesta; es decir, que se otorguen destinos inmediatamente que se soliciten, en el primer caso, o al día siguiente de haber cumplido la sanción impuesta, a fin de evitar que ésta tenga más duración que la acordada.

»Por ello,

»Este Consejo entiende que procede:

»1.º Que previa comprobación que la Sra. Deleyto solicitó el reingreso, se le computen, a efectos de Escalafón, los servicios desde la fecha en que solicitara su reingreso.

»2.º Que a fin de evitar reclamaciones de esta clase y perjuicios escalafonales procedería, tal vez, otorgar el reingreso, tanto a los excedentes como a los separados temporalmente de la enseñanza o indultados, en la forma propuesta por este Consejo en su moción de fecha 23 de Marzo último, computando, con carácter general, a unos y otros, los servicios, a efectos de Escalafón, desde la fecha en que se soliciten y tengan derecho a obtener el reingreso.»

Visto el anterior dictamen;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de Junio de 1931 (BOLETÍN OFICIAL núm. 59) se desestimó igual solicitud de D.ª Victorina Miguel Jiménez, después de oído el Consejo, que se mostró conforme con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección;

Resultando que a los Maestros separados por un año se les descuenta este tiempo para efectos de Escalafón, pero no el que se ha tardado en otorgarles nueva Escuela por reingreso, siendo ejemplo de ello la Real orden de 21 de Marzo de 1930 y los números 2.639 al 49 del Escalafón de Maestros de 1931 y 2.751 al 59 del de Maestras;

Resultando que a los Maestros indultados, incluso los comprendidos en la Real orden 1.394 de 14 de Julio de 1930 (*Gaceta* del 18), no se les computan, para efectos de Escalafón, los servicios anteriores a la fecha de la posesión por reingreso;

Considerando que si bien un recurso puede dar motivo a sugerencias dignas de tenerse en cuenta, lo indispensable en el mismo es concretar si la disposición recurrida vulnera algún derecho preexistente en favor del reclamante para deducir la ratificación o nulidad de lo actuado;

Considerando que sería un grave error administrativo acceder a lo que se solicita, después de reconocer que la disposición recurrida está estrictamente ajustada a derecho;

Considerando que, en estricta aplicación de las disposiciones vigentes, procede desestimar la solicitud de la Sra. Deleyto, según consta en el anterior dictamen;

Considerando que no es lícito, ni justo, ni moral, conceder a la Sra. Deleyto lo que se negó a la Sra. Miguel por Orden de 10 de Junio de 1931, sin que se haya modificado por ningún Decreto el art. 137 del Estatuto aprobado por el de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que la facultad de elegir libremente y el privilegio de obtener Escuela por el primer turno del art. 75 del Estatuto, en aplicación estricta de lo que éste determina, obliga al estricto cumplimiento de lo que preceptúan sus correlativos: los artículos 76 y 137;

Considerando que no tienen derecho a obtener Escuela por el primer turno de reingreso los Maestros excedentes con arreglo al caso 4.º del art. 137 del Estatuto, toda vez que no están incluídos en el caso 2.º del art. 76, que se refiere únicamente a las excedencias concedidas por un plazo determinado, como es la del caso 1.º del mismo artículo;

Considerando que tampoco están incluídas en el caso 2.º del artículo 76 las excedencias otorgadas con sujeción a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, no obstante ser de plazo determinado, ya que ésta es posterior a la fecha del Estatuto del Magisterio y se dictó con evidente infracción del art. 138 del mismo;

Considerando que los Maestros separados de la enseñanza por tiempo indefinido y los excedentes que hayan perdido el derecho al reingreso con arreglo al último párrafo del art. 78 del repetido Estatuto, aunque unos y otros estén indultados, no están comprendidos en el caso 1.º del mencionado art. 76, toda vez que éste se refiere tan sólo a los separados por un plazo determinado que haya cumplido, como sucede únicamente a los que sufren la corrección sexta del art. 161, que son separados por un año con pérdida de la Escuela;

Considerando que si bien los excedentes del caso 1.º del artículo 137 corren, a sabiendas, el riesgo de perder lugares en el

Escalafón, tienen, en cambio, la inmensa ventaja de mejorar de Escuela con preferencia a Maestros menos venturosos y encanecidos en la enseñanza, cuyos medios económicos no les ha permitido privarse dos años de sus reducidos haberes para obtener el codiciado destino;

Considerando que es aspiración unánime del Magisterio equipararse en derechos a los funcionarios administrativos de este Departamento, a quienes no se abona para ningún efecto el tiempo que permanecen excedentes, perdiendo, por tanto, lugares en el Escalafón, en beneficio de los compañeros que continúan al frente de sus destinos, puesto que siendo correlativos derechos y deberes, a quien merma éstos justo es reducirle aquéllos, estimando, además, que quien ningún trabajo hace, ninguna recompensa merece;

Considerando que es imposible, legal y prácticamente, conceder derechos a efectos de Escalafón, a partir desde la fecha en que se solicite el reingreso, en los términos que el Consejo expresa en el segundo párrafo de su propuesta, toda vez que no existe vigente ninguna disposición que lo autorice y el Ministerio no posee facultades discrecionales para ello, teniendo que atemperarse al art. 10 del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, habida cuenta de que todo beneficio en favor de unos Maestros redunda en perjuicio de otros; debiendo, por consiguiente, estar concedido dentro de los más estrictos límites de la legalidad lo que se disponga, como único medio de evitar las reclamaciones fundamentadas y disminuir las improcedentes,

Este Ministerio resuelve con carácter general:

1.° Que se desestime el recurso interpuesto por la Sra. Deleyto contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Abril de 1933 (Boletín Oficial núm. 59).

2.° Que los Maestros que obtengan excedencia ilimitada con sujeción al caso 4.° del art. 137 del vigente Estatuto del Magisterio o la hayan obtenido antes de esta fecha reingresen con la categoría y antigüedad que tuvieran reconocidas el día de su cese, según el último párrafo del mencionado artículo, no siéndole de abono, para ningún efecto, el tiempo que permanezcan o hayan permanecido fuera de la enseñanza.

3.° Que los Maestros a quienes se ha concedido o conceda la excedencia limitada con arreglo al caso 1.° del mencionado artículo 137, llevando tres años de servicios en su última Escuela, deberán posesionarse por reingreso dentro de dos años, a contar desde el día siguiente al de su cese, para no perder lugares en el Escalafón.

Si se posesionan después de los dos años, la excedencia quedará convertida en ilimitada con pérdida, para los efectos de Escalafón, de todo el tiempo que permanezcan fuera de la enseñanza, a partir del cese por excedencia, sin derecho, a la vez, a reclamación alguna, cualquiera que sea el tiempo que se tarde en adjudicarles Escuela por el turno primero del art. 75 del Estatuto.

4.° Que los Maestros elegidos Diputados a Cortes son excedentes forzosos que conservan su lugar relativo en el Escalafón sin perder la propiedad de la Escuela ni proveerse el sueldo en corrida de escalas.

5.° Que se entienda derogada desde hoy la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, que autorizaba la concesión de excedencia limitada a los Maestros de nuevo ingreso que no contaban tres años en su Escuela.

6.° Que ningún Maestro excedente o separado de la enseñanza, cualquiera que sea el motivo, tiene derecho a desempeñar Escuela en interinidad.

7.° Que no pueden optar a Escuela en concurso por el turno primero del art. 75 del Estatuto los Maestros siguientes:

A) Los que obtuvieron excedencia con cargo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

B) Los comprendidos en la Real orden 1.394 de 14 de Julio de 1930 *(Gaceta* del 18), que queda derogada solamente en cuanto a este punto concreto se refiere.

C) Los que hayan obtenido antes de esta fecha u obtengan en lo sucesivo excedencia ilimitada con arreglo al caso 4.° del artículo 137 del Estatuto.

D) Los separados de la enseñanza por tiempo indefinido y los excedentes voluntarios que después de terminado el plazo de la excedencia hayan dejado transcurrir cuarenta y cinco días sin solicitar la vuelta al servicio, según el párrafo último del art. 78 del repetido Estatuto, aunque unos y otros hayan sido indultados.

8.° Que en el caso 1.° del art. 76 del Estatuto sólo están comprendidos los Maestros separados del servicio por un año con pérdida de la Escuela, con sujeción a la corrección 6.ª del artículo 161 del expresado Estatuto.

9.° Que los Maestros excedentes con arreglo al caso 1.° del Estatuto que acrediten haber servido tres años por lo menos su Escuela antes del cese, son los únicos que están incluídos en el caso 2.° del mencionado art. 76.

10. Que los Maestros que se mencionan en los apartados *A)*, *B)*, *C)*, *D)* del núm. 7.° de esta Orden, no incluídos en el art. 76 del Estatuto, podrán solicitar de la Dirección general de Primera enseñanza, después de que se les haya reconocido derecho al reingreso, que se les nombre fuera de concurso para la primera Escuela, que, después de la fecha de entrada de la oportuna instancia en el Registro general del Ministerio, resulte vacante por defunción, jubilación o excedencia en la provincia donde sirvieron últimamente en propiedad, con la condición de que sea de censo análogo al de la desempeñada en la misma provincia.

11. Que a los Maestros separados por un año sólo se les descuente éste para efectos de Escalafón, siempre que soliciten a su debido tiempo el reingreso y obtengan Escuela en el primer concurso en que puedan tomar parte.

12. Que los Maestros separados por menos de un año no pierdan lugar en el Escalafón, a no ser que se exprese en concreto en la resolución del expediente gubernativo.

13. Que a los Maestros indultados no se les compute, para efectos de Escalafón, el tiempo servido con anterioridad a la fecha en que se posesionen por reingreso.

14. Que queden sin curso todas las peticiones que no se ajusten a lo que previenen los artículos 182, 187 y 188 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 6.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

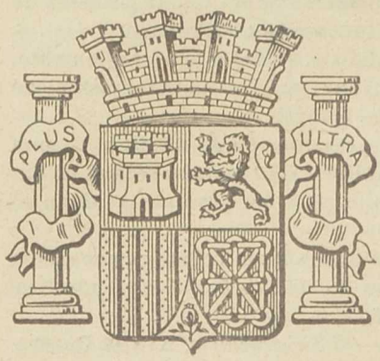
Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd.al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Martes 24 de Abril de 1934 — Núm. 49



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Cátedras a oposición.—Página 721.*
Exclusión de opositor, sin efecto.—Página 722
Anuncios de plazas a oposición.—Página 722

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Nombramientos.—Página 722.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 723.
Haberes en concepto de gratificación.—Página 723.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Efectos económicos de nombramiento de Ayudante de clínicas. Página 723.*
Renuncia admitida a alumno interno y nuevo nombramiento.—Página 723.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensiones concedidas.—Página 723.*

FUNDACIÓN NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.—*Nombramientos de Vocales.—Página 723.*
Rectificación del art. 27 del reglamento del Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas.—Página 724.

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobación de reglamento de la Mutualidad Universitaria, que se inserta.—Página 724.*
Nombramientos de Vocales de la Comisión para el plan de estudios y organización de la Escuela de Educación física.—Página 726.
Nombramiento de Vicerrector.—Página 226

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 726.*
Confirmación en Cátedras acumuladas.—Página 727.
Licencia.—Página 727.
Renuncia de derecho a ocupar Cátedra y vuelta de expediente de concurso al Consejo Nacional de Cultura.—Página 727.
Resolución de expediente de reclamaciones promovidas contra el Escalafón general de Catedráticos.—Página 727.
Nombramientos en virtud de concursos de traslado.—Página 731.
Cátedras a concurso y anuncios de las mismas.—Página 731.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento en virtud de concurso.—Página 732.*
Conceptos presupuestarios a que han de cargarse haberes de Profesores de Educación física.—Página 732.
Prórroga de licencia.—Página 732.
Resolución de expediente de concurso.—Página 733.
Quinquenios concedidos.—Página 733.
Excedencia forzosa de Profesores de Taquigrafía y Mecanografía y de Caligrafía.—Página 733.
Continuación de suplente en desempeño de plaza vacante de Educación física.—Página 733.
Plazas a concurso y anuncios de las mismas.—Página 734.

PROFESORADO INTERINO.—*Resolución favorable de expediente sobre concesión de derecho a opositar plazas de Dibujo.—Página 734.*
Confirmación para desempeño de enseñanzas en el Instituto de Melilla.—Página 735.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 735.*

AYUDANTES.—*Nombramiento.—Página 735*

ALUMNOS.—*Resolución de expediente sobre convalidación de estudios.—Página 735.*
Enseñanza de Agricultura y Técnica agrícola considerada como de lección diaria.—Página 735.
Aclaración a la Orden de 9 de Enero último sobre exámenes por asignaturas.—Página 736.
Disposición referente a ratificación de la Orden de 1.º de Diciembre último sobre reparto de alumnos.—Página 736.
Suspensión de efecto de las Ordenes de 1.º de Abril en los Institutos en que exista matrícula oficial de Caligrafía y Taquigrafía y Mecanografía.—Página 736.
Aclaración a disposiciones relativas al abono de derechos de matrículas.—Página 336

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslación a que fué anunciada una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre, que corresponde, que habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 26).

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho reglamento, las entidades a quienes corresponde formu-

larán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por resultas de concurso previo de traslación, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología especial y descriptiva, y a tenor de lo dispuesto en el art. 3.° del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre, que corresponde, que habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 26).

2.° Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° al 8.° de dicho reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

(*Gaceta* del 16.)

ANUNCIOS

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, convocadas y anunciadas en la «Gaceta» de 27 de Septiembre último.

En virtud de instancia presentada dentro del plazo reglamentario por el opositor D. Ricardo Espinosa y Maeso, acompañando la correspondiente certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, justificativa de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos,

Esta Subsecretaría, por consideraciones de equidad, y en uso de sus atribuciones, ha resuelto dejar sin efecto la exclusión del expresado opositor que, por falta del mencionado justificante, fué acordada con fecha 20 de Marzo próximo pasado, según Orden inserta en la *Gaceta* del 23 del mismo mes, declarándole admitido a la práctica de los ejercicios.

Madrid 6 de Abril de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 11.)

En cumplimiento de Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Anatomía descriptiva, con su técnica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y la indemnización correspondiente por el desempeño de su técnica.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la Cátedra o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio de recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926.

Madrid 9 de Abril de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 17.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología especial y descriptiva, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y la indemnización correspondiente por el desempeño de la Fisiología especial y descriptiva.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926.

Madrid 10 de Abril de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 16.)

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Carlos Vodal y Box Auxiliar temporal de la expresada Facultad en la vacante producida por D. Francisco Hernández Pacheco, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Enrique Guillón y Senespleda Auxiliar temporal de la expresada Facultad en la vacante producida por D. Antonio Jalón y Alba, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. José Luis Martínez Rovira se encargue del desempeño de la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, vacante por haber pasado su titular D. Pedro Ara y Sarriá a la misma Cátedra de la Facultad de Medicina de Madrid, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. José Aguinaga y Uranga se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Martínez Rovira, cuyos haberes se acreditarán a partir del día 1.º del actual en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

A instancia del interesado y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 18),

Esta Subsecretaría ha resuelto que al Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central D. Francisco Ferrer Hernández, a partir del día 1.º de los corrientes, se le acrediten las 4.000 pesetas que por el desempeño de dicho cargo viene disfrutando en concepto de gratificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLINICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por omisión involuntaria en la Orden de 23 de Marzo próximo pasado, en la cual se nombra a D. Armando Torrent Reina Ayudante temporal de Clínicas del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, dejó de consignarse que dicho nombramiento ha de tener efectos económicos a partir del día 1.º de dicho mes de Marzo, toda vez que el interesado viene prestando sus servicios desde tal fecha, en su consecuencia, y de conformidad con la propuesta formulada por la expresada Facultad,

Este Ministerio ha resuelto que el expresado nombramiento lleve adscritos los efectos económicos a partir de la indicada fecha de 1.º de Marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Aceptada por esta Subsecretaría la renuncia presentada por D. Antonio García Velicia del cargo de alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, adscrito a la Cátedra de Medicina legal, ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Enrique Acero Santamaría para el mismo cargo de alumno interno de la expresada Facultad, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones correspondientes a la convocatoria del presente año y que tiene carácter de justificada urgencia, quedando las demás para ulteriores propuestas, que se sucederán oportunamente:

1.ª A D. Miguel Martínez Martínez, becario de la Junta para Ampliación de estudios en el Jardín Botánico, por tres meses, para hacer en Francia y Suiza estudios sobre la Digitalis, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes.

2.ª A D. Manuel Martín Bolaños, Ingeniero de Montes, por dos meses, para hacer estudios de Geobotánica en Francia y Suiza, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes.

3.ª A D. Fernando Derqui Morila, Ingeniero diplomado del I. C. A. I., por dos meses, para estudiar obras de Ingeniería en Alemania, Suecia y Polonia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

Estas pensiones se entenderán con cargo al capítulo 15, artículo 6.º, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

FUNDACIÓN NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido en el Consejo de Administración de la Fundación Nacional para Investigaciones científicas y Ensayos de reformas vacantes por incompatibilidades, ya desaparecidas, de los Vocales D. Angel Ossorio y Gallardo y D. Pedro Corominas, y asimismo por dimisión que con carácter irrevocable presentó desde que fué nombrado D. José Giral Pereira,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta formulada por aquel organismo en virtud de lo que autoriza el artículo adicional del Decreto de 27 de Agosto de 1932, ha tenido a bien nombrar Vocales del citado Consejo de Administración de la Fundación Nacional para Investigaciones científicas y Ensayos de reformas, establecido por Decreto de 13 de Julio de 1931 y ley de 5 de Diciembre del mismo año, a D. Angel Ossorio y Gallardo, D. Pedro Corominas Montaña y D. Antonio Madinaveitia Tabuyo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 10 de Noviembre de 1933 fué aprobado el reglamento del Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas. La inserción del acuerdo y reglamento citados en la *Gaceta de Madrid* tuvo lugar el día 18 del mismo mes y año, pero habiéndose padecido una omisión de que es testimonio la redacción incongruente del art. 27 del reglamento de referencia,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se rectifique la omisión aludida en el sentido de que dicho artículo quede redactado como a continuación se consigna:

«Art. 27. El Subpatronato, a propuesta del Jefe de la Expedición, nombrará el personal que ha de componer la expedición, cuya relación se comunicará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y de la misma manera fijará los sueldos, haberes o gratificaciones que cada uno haya de percibir.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA EXPEDICIÓN IGLESIAS AL AMAZONAS.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Examinado detenidamente el reglamento de la Mutualidad Universitaria, formulado por la Comisión especial de la misma en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 5.º de la Real orden de 21 de Diciembre de 1930, y vistas las razones expuestas por la citada Comisión acerca de la necesidad de regular sin más demoras los derechos y deberes de los mutualistas sin dar lugar a establecer de momento, como se proponía, la amplitud de beneficios a que se refiere el art. 1.º del mencionado reglamento para llevarlos a la realidad cuando la situación económica de la Mutualidad lo permita,

Este Ministerio ha resuelto prestar su aprobación al referido reglamento de la Mutualidad Universitaria, disponiendo al propio tiempo que se inserte en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO ECONÓMICO CENTRAL DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO Y DE LA MUTUALIDAD UNIVERSITARIA.

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD UNIVERSITARIA

TÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA MUTUALIDAD

Artículo 1.º La Mutualidad Universitaria se propone como fin general el auxilio mutuo entre los Catedráticos numerarios de las Universidades de España en especial.

Con arreglo a sus disponibilidades, procurará atender a la familia del mutualista al fallecer éste; acrecer la pensión de viudedad u orfandad que ahora deja a su mujer o a sus hijos; asegurar a sus hijos huérfanos una carrera o la instrucción que pueda ser suficiente para aspirar a vivir de su trabajo, y la defensa contra cualquier otro riesgo que tenga carácter colectivo y que amenace la vida o el nivel económico de la vida del mutualista o de su familia.

TÍTULO II

DE LOS MUTUALISTAS

Art. 2.º Vienen obligados a pertenecer a la Mutualidad todos los Catedráticos numerarios de las Universidades de España en activo servicio y los jubilados con fecha posterior a 1.º de Enero de 1931.

Art. 3.º Los Catedráticos que, siendo mutualistas, pasen o hayan pasado a situación de jubilados a partir de la fecha antes citada de 1.º de Enero de 1931, satisfarán su cuota con arreglo al haber de su clasificación durante los cinco primeros años, a contar de su jubilación, transcurridos éstos, sólo abonarán la mitad, o sea el 0,50 por 100 de la expresada cuota hasta cumplir diez años de jubilados, y desde ese momento quedarán exentos totalmente de pago de cuota alguna, pero conservando siempre el derecho a los beneficios de la Mutualidad.

Art. 4.º También podrán figurar como mutualistas los Catedráticos numerarios en situación de excedencia forzosa o voluntaria obtenida antes o después de 1.º de Enero de 1931, siempre y cuando se comprometan: los excedentes forzosos, al abono de la cuota que corresponda con arreglo al haber que perciban en tal situación, y los voluntarios, al pago de iguales cantidades que las que corresponda o hayan correspondido abonar al Catedrático que figurase en el Escalafón en el lugar inmediato inferior al que ocupare el excedente al serle otorgada la excedencia.

Art. 5.º Los Catedráticos numerarios que después de haber sido mutualistas hayan pasado a las situaciones antes expresadas de jubilados o excedentes forzosos o voluntarios, y en el término del período de tiempo hasta finalizar el año en el que quedaron en esa situación, no se comprometiesen por escrito ante el Presidente de la Mutualidad y por conducto del Rector de la Universidad de que procedan a continuar abonando sus cuotas con arreglo a lo determinado en los artículos anteriores, perderán todos sus derechos.

Para poderlos recuperar los excedentes al reingresar, quedarán sujetos al pago de todas las cuotas que hubieren dejado de abonar durante su excedencia, llevándose a efecto este abono con cargo a las cantidades que les corresponda percibir del fondo de Títulos, hasta cuyo momento no podrán considerarse en plenitud de tales derechos y beneficios mutualistas.

Art. 6.º Los Catedráticos numerarios que a la fecha de la constitución de la Mutualidad Universitaria estuvieran en situación de excedentes continuando en ella, y deseen figurar como mutualistas, habrán, en un plazo de tres meses, a partir de la aprobación de este reglamento, de solicitar igualmente del Presidente de la Mutualidad y por conducto de sus Rectores respectivos, la admisión con sujeción a lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 7.º El derecho a gozar de los beneficios de la Mutualidad se adquiere por la posesión del cargo de Catedrático numerario de Universidad.

Art. 8.º La pérdida de la condición de mutualista implica necesariamente la de todos los derechos y la renuncia a toda clase de reclamación de cantidades aportadas a la Mutualidad, que quedarán siempre a beneficio de ésta.

TÍTULO III

DE LOS INGRESOS DE LA MUTUALIDAD

Art. 9.º El capital de la Mutualidad se constituirá:

a) Por el importe de las cuotas de los mutualistas.

b) Por la subvención que pueda otorgarse por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

c) Por los donativos, subvenciones e ingresos que por todos conceptos pueda obtener la Mutualidad.

d) Por los intereses de los valores que se adquieran por la misma.

Art. 10. Las cuotas que habrán de ser satisfechas por los mutualistas se fijan en el 1 por 100 del mayor sueldo que perciban cada año y que habrán de descontarse de la cantidad que por distribución de los fondos de títulos les corresponda.

Art. 11. Las cuotas de los jubilados y excedentes, conforme a lo prevenido en este reglamento, habrán de ser ingresadas

por los mismos interesados hasta el 15 de Febrero inclusive de cada año.

Caso de fallecimiento antes de esta fecha y siempre que estuvieran al corriente en el pago de las cuotas anteriores, del auxilio de las 5.000 pesetas que corresponda a su viuda, hijos o herederos, será descontada la cantidad que vinieran obligados a abonar.

Art. 12. El hecho de pertenecer a la Mutualidad lleva consigo la autorización a quien corresponda, para poder deducir al beneficiario el importe de las cuotas obligatorias.

TÍTULO IV

DE LOS FINES DE LA MUTUALIDAD

Art. 13. Es fin primordial que la Mutualidad otorgue al fallecimiento de cada uno de los individuos que de ella formen parte, un auxilio fijo de 5.000 pesetas, que se entregarán por este orden:

Cónyuge supérstite.

Hijos.

Herederos legítimos.

Art. 14. El pago del auxilio se realizará por el Rector de la Universidad a que perteneciera el finado. Tendrán derecho a cobrar el auxilio los herederos forzosos, si los hubiere, que acrediten su carácter ante el Rector, quien distribuirá los fondos a su arbitrio entre los herederos que se presenten en el plazo que él señale. En defecto de herederos forzosos, el pago se realizará a las personas que haya designado el causante en cualquier forma documental que el Rector juzgue suficiente.

Art. 15. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, queda el Rector autorizado para subvenir con cargo al auxilio de la Mutualidad, a aquellos gastos necesarios y perentorios, inmediatos al fallecimiento del mutualista, bien sufragando sus gastos directamente, bien entregando el dinero que considere bastante a las personas que vivían con el mutualista.

Art. 16. Una vez entregado el auxilio a cualquiera de las personas mencionadas en los artículos anteriores, no podrán formular reclamación alguna contra la Comisión del Patronato, y el que se considerase con mejor derecho a percibirlo sólo podrá reclamar, tanto judicial como extrajudicialmente, de la persona que lo hubiere recibido y nunca de la entidad ni de sus gestores.

Art. 17. El hecho de pertenecer a la Mutualidad implica para el mutualista y sus derechohabientes la adquisición de los derechos, el cumplimiento de las obligaciones y la sumisión a los acuerdos adoptados de conformidad a este reglamento.

Art. 18 Tan pronto como por los respectivos Rectorados se tenga conocimiento del fallecimiento de un mutualista se procederá al abono, bien del auxilio total de las 5.000 pesetas o al pago de los gastos que considere más perentorios, con arreglo a lo establecido en los artículos 16 y 17 y con cargo al citado auxilio, utilizando para ello cualesquiera clase de fondos de que disponga la Universidad, excepción hecha de los que sean procedentes de Fundaciones o Patronatos que tengan un destino determinado.

Art. 19. Formalizado el pago total del auxilio por los Rectores, lo comunicarán al Patronato de la Mutualidad remitiendo los justificantes correspondientes, procediéndose por éste seguidamente a la reposición de los fondos anticipados.

Art. 20. La Comisión de la Mutualidad procurará invertir el caudal de la Sociedad en valores del Estado de Deuda amortizable, cuidando únicamente de disponer siempre en metálico en cuenta corriente en el Banco de España del importe cuando menos de diez cuotas funerarias.

TÍTULO V

DE LA COMISIÓN DEL PATRONATO

Art. 21. La Comisión del Patronato de la Mutualidad Universitaria será regida por el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como Presidente; el Rector de la Universidad Central, como Vicepresidente; un Catedrático de cada una de las Facultades de la Universidad de Madrid como Vocales; dos Catedráticos de la misma Universidad pertenecientes, uno de ellos al Instituto Nacional de Previsión, en concepto de Vocales asesores jurídicos, designados por la propia Comisión, y el Habilitado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que actuará de Tesorero-Secretario, con voz, pero sin voto.

Art. 22. El Presidente representará al Patronato en todos los casos, dirigirá las sesiones de las Juntas, con voto decisivo en los empates y autorizando con su visto bueno todos los documentos de la Mutualidad.

Art. 23. A los efectos del abono de cuotas funerarias y recaudación de primas, los Rectores de las Universidades de España actuarán en cada uno de sus distritos respectivos como Delegados de la Presidencia.

Art. 24. El Vicepresidente sustituirá en todos los casos y con la misma amplitud de funciones al Presidente.

Art. 25. El Secretario-Tesorero llevará los libros de actas, altas, bajas y cuentas de recaudación y pagos y presentará a la Comisión del Patronato cada año una Memoria del estado de la Mutualidad, sin perjuicio de hacerlo de la situación económica en cada una de las sesiones que se celebren.

Art. 26. Los Vocales, que vendrán obligados a la asistencia de las sesiones a que sean convocados, desempeñarán las comisiones que les encomiende el Patronato.

Art. 27. El cargo de Vocal-asesor y los de representantes de cada una de las Facultades de la Universidad de Madrid se considerarán con mandato ilimitado en tanto que por quienes corresponda no fueren sustituídos en virtud de nueva propuesta, que en todo caso habrá de ser formulada antes del 1.º de cada año para actuar en el siguiente.

Art. 28. La Comisión celebrará sesiones extraordinarias cuando lo designe su Presidente o la mayoría de los individuos que la integran, pero vendrá obligada a celebrar sesión ordinaria dentro del mes de Enero de cada año.

TÍTULO VI

DEL DOMICILIO DE LA MUTUALIDAD

Art. 29. El domicilio de la Mutualidad para todos los efectos legales será el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a que pertenece su Presidente.

TÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD Y DE LA MODIFICACIÓN DE SU REGLAMENTO

Art. 30. La Mutualidad se constituye por tiempo indefinido y estando establecida con carácter obligatorio por disposiciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no podrá disolverse sino por igual disposición, la que habrá de determinar en su caso el destino a que habrán de aplicarse los fondos que a la fecha de su disolución existieran, pero dando preferencia a las obligaciones pendientes que en la expresada fecha figurasen.

Art. 31. Si por disposición del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fueran reformados o suprimidos los preceptos que regulan la distribución del fondo de títulos de Licenciados y Doctores, y en cuyo caso no pudiera ser descontado el 1 por 100 sobre las cantidades que de ese fondo corresponde percibir a los Catedráticos, se continuará aplicando al pago de primas para la Mutualidad y en igual tipo de descuento sobre los sueldos que como tales Catedráticos perciban.

ARTÍCULO ADICIONAL

Viniendo funcionando con carácter provisional la Comisión del Patronato, según lo establecido en el apartado 1.º de la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, y cuyos miembros fueron oportunamente designados por las Facultades respectivas, se entenderán confirmados con arreglo a lo establecido en

este reglamento si en el término de treinta días no formularan nueva propuesta las referidas Facultades.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 9.º del Decreto ministerial de 12 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 14) referente al nombramiento de Vocales de la Comisión que habrá de proponer el plan de estudios, organización y funcionamiento de la Escuela de Educación física, creada por el mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la misma a D.ª Dolores Cebrián y Fernández Villegas, D. Martín Navarro Flores y D. Agustín Cañizo García, Consejeros del Nacional de Cultura; a D. Juan Negrín López, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, y a D. Blas Cabrera Sánchez, Profesor de Fisiología de la Escuela de Educación física, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro general ordinario de la Universidad Central,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicerrector de la expresada Universidad a D. Eduardo Hernández Pacheco y Esteban, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento del Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, D. Enrique Iglesias Ejarque, ha quedado vacante una dotación de la primera categoría y sueldo de 15 000 pesetas del Escalafón de los de su clase y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 10 de los corrientes, día siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, el Catedrático de Matemáticas del Instituto Balmes, de Barcelona, D. Teodoro Sabrás Causapé; a la segunda categoría y sueldo de 12.500 pesetas, el Catedrático de Filosofía del Instituto de San Isidro, de Madrid, D. José Verdes-Montenegro Montero; a la tercera categoría y sueldo de 12.000, el Catedrático de Matemáticas del de Burgos D. Modesto Díez del Corral; a la cuarta categoría y sueldo de 11.000, el de igual asignatura del de Baeza D. Rafael Soriano Pla; a la quinta categoría y sueldo de 10.000, el de Historia natural del de Badajoz D. Manuel V. Loro y Gómez del Pulgar; a la sexta categoría y sueldo de 9 000, el de Geografía e Historia del de Palma de Mallorca D. Eduardo Gómez Ibáñez; a la séptima categoría y sueldo de 8.000, el de Lengua y Literatura españolas del de Calatayud D. Jaime Oliver Asín, y a la octava categoría y sueldo de 7.000, el de Matemáticas del de El Ferrol D. Valentín Rodríguez Lojo.

Los Catedráticos comprendidos en esta corrida de escalas que presten sus servicios en Centros distintos de aquellos de que son titulares quedan autorizados para posesionarse del ascenso en aquellos en que estén agregados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, D. Valentín Pérez Yagüe, ha quedado vacante una dotación de la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y, en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, el Catedrático de Matemáticas del Instituto de Sevilla D. Anastasio Macías Díaz; a la cuarta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, el de Filosofía del de Logroño D. Calixto Terés Garrido; a la quinta y sueldo de 10.000, el de Lengua alemana del de Santiago D. José Arbaiza Basoa; a la sexta y sueldo de 9.000, el de Geografía del de Gijón D. Luis Olbés Fernández; a la séptima y sueldo de 8.000, el de Lengua y Literatura españolas del de Oviedo D. Rafael Lapesa Melgar, y a la octava categoría y sueldo de 7.000 pesetas, el Catedrático de Matemáticas del Instituto de Zamora D. Felicísimo Albarrán Puente.

Los efectos económicos de los anteriores ascensos comenzarán a contarse con fecha 15 del pasado mes de Febrero, día siguiente al en que se produjo la citada vacante que los produce, y los Catedráticos que presten servicios en distintos Centros del que actualmente son titulares podrán posesionarse en ellos de su ascenso sin otra autorización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril)

Ilmo. Sr.: Por haberse concedido la excedencia voluntaria a D. Marcos Martín de la Calle, en su cargo de Catedrático numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza Balmes, de Barcelona, ha quedado vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón de los de su clase y sueldo de 12.500 pesetas.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 21 de los corrientes, día siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, el Catedrático de Matemáticas del Instituto Cardenal Cisneros, de Madrid, D. Ignacio Suárez Somonte; a la tercera categoría y sueldo de 12.000 pesetas, el de igual asignatura del de Albacete D. Francisco Albiñana Marín; a la categoría y sueldo de 11.000, el de la misma asignatura del de San Sebastián D. Francisco González García; a la quinta categoría y sueldo de 10.000, el de Lengua y Literatura españolas del de Palencia D. Severino Rodríguez Salcedo; a la sexta categoría y sueldo de 9.000, el de igual asignatura del de Cáceres D. Agustín Bravo Riesco; a la séptima categoría y sueldo de 8.000, el de igual asignatura del Instituto de Lugo D. Ramón Martínez López, y a la octava categoría y sueldo anual de 7.000, el de Matemáticas del Instituto de Jerez de la Frontera D. Luis Yáñez Díaz.

Todos los señores Catedráticos comprendidos en esta corrida de escalas que presten sus servicios en Centros distintos de aquellos en que son titulares quedan autorizados para posesionarse del ascenso en aquellos otros a que se hallen agregados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar, durante el curso actual, en el desempeño de las Cátedras de Filosofía y Literatura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla a los Catedráticos numerarios D. Juan Francisco Noaín García y D. Fernando Domínguez Fernández, con el carácter de Cátedras acumuladas, y percibiendo la gratificación que les fué concedida por Orden de 29 de Diciembre de 1932, con cargo a la dotación de dichas vacantes.

Por el desempeño de la de Matemáticas, en concepto de acumulación, se acreditará al Catedrático del mismo Centro D. Ricardo Rubiano Fernández la indemnización anual de pesetas 2.000, con cargo al capítulo 10, art. 1.°, concepto 19 del vigente presupuesto del Departamento, a partir de 1.° de Enero del año actual, por sustituir a Catedrático que presta sus servicios en otro Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el desempeño de la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros al Catedrático de Historia Natural D. Manuel V. Loro Gómez del Pulgar, quien percibirá desde 1.° de Enero de este año la gratificación por acumulación de dicha Cátedra, que le fué señalada al encargarse de ella el año último por Orden de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Martínez Fernández, Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, en la que solicita un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo;

Considerando que la solicitante justifica cuantos extremos señala la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la Sra. Martínez un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir de la fecha en que comience o haya comenzado a hacer uso de ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Marcelo Santaló Sors, Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gerona, en solicitud de que se deje sin efecto su nombramiento para la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Oviedo, obtenida por concurso, ya que antes de resolverse éste había permutado la del de Ceuta, de la que era titular, por la de Gerona, que sirve actualmente;

Considerando que dicho Catedrático obtuvo la Cátedra de Gerona por permuta, según Orden de 16 de Noviembre de 1933, fecha anterior a la de resolución del concurso de Oviedo;

Considerando que al quedar definitivamente el Sr. Santaló en el Instituto de Gerona, queda vacante la Cátedra del de Oviedo, anunciada al concurso de referencia, por lo que debe ser remitido este expediente de nuevo al Consejo Nacional de Cultura para que proponga el titular que ha de ocuparla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se considere renunciado el derecho del Sr. Santaló a ocupar la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo y se le confirme definitivamente como Catedrático de Matemáticas de Gerona.

2.° Que vuelva el expediente de concurso del Instituto de Oviedo al Consejo Nacional de Cultura para que se sirva proponer al Catedrático que ha de ocuparla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de reclamaciones promovidas contra el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, la Sección correspondiente del Ministerio, la Asesoría jurídica y el Consejo Nacional de Cultura han emitido los siguientes informes:

De la Sección:

«En las *Gacetas* de 10 y 18 de Junio próximo pasado aparece publicado el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, según lo ordenado por la superioridad en disposición de 25 de Abril inmediato anterior; y por su carácter provisional dábanse a los en él comprendidos quince días de término para subsanar errores de copia y cuantas reclamaciones dimanentes de la colocación en el referido Escalafón del Profesorado que lo forma pudieran ser formuladas.

»Terminado el plazo anteriormente indicado y vistas las observaciones y reclamaciones formuladas a dicho texto provisional, el Negociado que suscribe cree deben ser rectificados en los números que a continuación se señalan los datos que en cada uno se citan por las consideraciones legales que en los mismos se formulan por este Negociado:

»Número 6. Debe enterderse que el segundo apellido del Catedrático que lo ocupa es Hervás.

»Número 8. La fecha de nacimiento del Sr. Liso es de 28 de Noviembre de 1865.

»Número 10. Los títulos del Sr. Brugada son los de Licenciado en Filosofía y Perito mercantil.

»Número 12. La antigüedad del Sr. Rivera Ruiz es la de 1.° de Mayo de 1897.

»Número 40. El primer apellido de este Catedrático es Sáenz.

»Número 55 bis. D. Vicente Soriano Mari; la fecha de antigüedad es de 8 de Abril de 1903.

»Número 60. El segundo apellido del Sr. Jiménez de Bentosa es Díez-Caballero, y los títulos son Doctor en Filosofía y Letras y Licenciado en Derecho.

»Número 61. Los títulos del Sr. Roma son Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho.

»Número 68. El nombre de este Catedrático es D. Antimo Boscá Seytré.

»Número 72. La fecha de nacimiento del Sr. Balcázar es 22 de Diciembre de 1872.

»Número 94. La fecha de nacimiento del Sr. Albiñana es de 10 de Abril de 1865.

»Número 98. La fecha de nacimiento del Sr. Santodomingo es de 28 de Junio de 1870.

»Número 99. El dato anterior en el Sr. Villagrasa es 17 de Noviembre de 1866.

»Número 104. El mismo dato en el Sr. Noaín es de 15 de Octubre de 1876.

»Número 106 bis. El segundo apellido de D. Plácido Avila es Reina.

»Número 110 bis. La provincia en que nació el Sr. Soria es Oviedo.

»Número 111. La fecha de nacimiento del Sr. Jiménez Soto es de 10 de Febrero de 1880.

»Número 116. El segundo apellido de D. Augusto González

es Toral, y la disciplina de que es Catedrático, la de Agricultura.

»Número 131. El título del Sr. Dantín es el de Doctor en Ciencias.

»Número 135. La fecha de nacimiento del Sr. Cabrera es 7 de Abril de 1878.

»Número 150 bis. La fecha de nacimiento de D. Ramón de Alcázar es 13 de Marzo de 1876.

»Número 160. El título del Sr. Porta es el de Licenciado en Ciencias.

»Número 166. El título de D. Ambrosio Huici es el de Doctor en Filosofía y Letras.

»Número 170 El título del Sr. Martín Robles es el de Doctor en Ciencias.

»Número 178. La provincia en que nació el Sr. Camps es Gerona.

»Número 180. La fecha de nacimiento del Sr. Sancho es 5 de Diciembre de 1885.

»Número 182. El dato anterior en el Sr. Rodríguez Bouzo es 30 de Junio de 1884.

»Número 188. El mismo dato en el Sr. Sales es 2 de Abril de 1873.

»Número 189. El mismo dato en el Sr. Portuondo es de 18 de Junio de 1878.

»Número 192. La fecha de antigüedad de D. Eduardo García de Diego es de 19 de Mayo de 1913; sus títulos, Licenciado en Derecho y Doctor en Filosofía y Letras.

»Número 204. El segundo apellido de D. José Caixés es Gilabert.

»Número 209. El Catedrático que figura en este número se llama D. Augusto Díaz Carbonell.

»Número 213. La fecha de posesión del Sr. Beltrán es la de 30 de Abril de 1915 y el Instituto en que presta sus servicios el de Valencia.

»Número 214. El segundo apellido del Sr. Mingot es Shelly.

»Número 229. El segundo apellido de D. Vicente García es Rodeja y posee el título de Doctor.

»Número 245. El segundo apellido del Sr. Alfaro es Ramo.

»Número 250. La fecha de nacimiento del Sr. Méndez es de 13 de Marzo de 1874.

»Número 252. La fecha de nacimiento de D. Miguel Díaz es 13 de Septiembre de 1869.

»Número 255. La fecha de nacimiento de D. Julio Huici es de 3 de Julio de 1887, y la de antigüedad de 26 de Marzo de 1917, y posee el título de Licenciado en Derecho y Profesor mercantil.

»Número 257. D. José María Hernández nació el 6 de Noviembre de 1893, y la fecha de antigüedad es de 6 de Abril de 1917.

»Número 263. D. Gustavo Nieto tiene como segundo apellido Valls; la fecha de nacimiento es 1.º de Noviembre de 1883, y la de antigüedad es de 25 de Mayo de 1917.

»Número 270. D. Paulino M. Paisán Gómez debe figurar con la antigüedad de 7 de Junio de 1917 y con el título de Licenciado en Letras.

»Número 276. La fecha de nacimiento del Sr. Loro es 5 de Diciembre de 1879.

»Número 283 bis. La colocación de D. Félix González Rodríguez en este número es consecuencia del número bis con que figura en el Escalafón; pues debiendo aparecer delante de él sus compañeros de oposición, ha ocupado la Sra. Gomis el número bis con que él debiera figurar, y como no hay otro número posterior que el de D. Cipriano Rodríguez, le corresponde como número bis el de éste; sin que por esta colocación sufra perjuicio alguno el interesado, pues el Catedrático señor Rodríguez Aniceto ascenderá al propio tiempo que el reclamante, y los derechos de la Sra. Gomis para ocupar número bis delante de él dimanan del mejor puesto que aquélla obtuvo en las mismas oposiciones y de la potestad de la Administración para concederle los mismos derechos que al reclamante.

»Número 284 bis. La fecha de nacimiento del Sr. Pérez Saavedra es 13 de Abril de 1876.

»Número 293. Los títulos del Sr. Astiz son Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho.

»Número 297. Asimismo, D. Joaquín Alvarez Pastor es Doctor en Filosofía y Letras.

»D. Gabriel Martín Cardoso, que figura como excedente, posee el título de Doctor en Ciencias.

»Número 302. El Sr. Pérez Cóleman nació el 19 de Noviembre de 1882.

»Número 312 El Sr. Martín nació el 3 de Agosto de 1885 y se halla en posesión del título de Doctor en Ciencias.

»Número 319. La fecha de nacimiento del Sr. Bermejo es de 19 de Abril de 1892.

»Número 323. El Sr. Castro pesee el título de Doctor en Filosofía y Letras.

»Número 329. El Sr. Berasaín tiene el título de Doctor en Ciencias.

»Número 334. El Sr. Chinchilla tiene el mismo título que el anterior y nació el 27 de Marzo de 1886.

»Número 354. El Sr. Palma se halla también en posesión del título de Licenciado en Derecho y presta sus servicios en el Instituto de Jerez de la Frontera.

»Número 355. La fecha de nacimiento del Sr. González Federal es la de 14 de Noviembre de 1894.

»Número 361. El Sr. González Calzada tiene el título de Doctor en Ciencias.

»Número 364. El Sr. Goig nació en 15 de Noviembre de 1897 y tiene el título de Doctor en Ciencias.

»Número 378. D. Angel Díez nació el 9 de Julio de 1880 y tiene el título de Doctor en Ciencias.

»Número 380. El Sr. Saco nació el 2 de Enero de 1885.

»Número 387. El Sr. García Fresca es Doctor en Ciencias.

»Número 396. El nombre de este Catedrático es D. Cándido F. Fernández Anadón.

»Número 401. El Sr. Villumbrales únicamente posee el título de Doctor en Ciencias.

»Número 422. El Sr. Mozas nació el 23 de Febrero de 1898; está también en posesión del título de Maestro de Primera enseñanza y es Académico correspondiente de la Historia y Bellas Artes.

»Número 430. El segundo apellido de D. Justo Ruiz de Azúa es García de Cortázar, y su fecha de nacimiento es de 2 de Noviembre de 1902.

»Número 434. El Sr. Candel es Licenciado en Farmacia.

»Número 436. El Sr. Gironza nació el 20 de Octubre de 1902 y es Doctor en Ciencias.

»Número 448. El Sr. Chacón ostenta además el título de Intendente mercantil.

»Número 454. El segundo apellido de D.ª Carmen Vielva es Otorel.

»Número 456. El nombre de este Catedrático es D. Angel Lacalle Fernández, y está agregado al Instituto de Valencia.

»Número 458. La fecha de nacimiento del Sr. Espinosa es 23 de Marzo de 1897.

»Número 460. La antigüedad de D. Juan Nogués es de 6 de Noviembre de 1928.

»Número 461. El mismo dato en D. Pedro Armasa Briales es 10 de Noviembre de 1928.

»Número 471. El nombre de este Catedrático es D.ª Adela María Trepat Massó, y la fecha de antigüedad es 18 de Febrero de 1929.

»Número 472. La colocación de este Catedrático en el Escalafón está de acuerdo con la fecha de la Orden en que la Administración accedió a que figurase en él, y el derecho que reclama únicamente tendría efectos si se tratase de la plaza de Profesor que obtuvo en sus oposiciones el Sr. Suárez; pero no se le puede reconocer en el Escalafón de Catedráticos otra anti-

güedad que la de la fecha de su ingreso en el mismo; esta doctrina es la sustentada por la Sala segunda del Tribunal Supremo en su sentencia de 25 de Abril de 1931, y dicha antigüedad es de 18 de Febrero de 1929.

»Número 473. La antigüedad del Sr. Sanz es la misma que la de los dos anteriores.

»Número 474. La antigüedad del Sr. Fábregas es de 23 de Febrero de 1929.

»Número 476. El nombre de este Catedrático es D.ª María de los Dolores del Palacio y Azara y la fecha de su antigüedad es de 28 de Febrero de 1929.

»Número 477. La fecha de nacimiento de D.ª Josefina Ribelles es 13 de Marzo de 1906 y la antigüedad la de 28 de Febrero de 1929; respecto al puesto que reclama con arreglo al que le correspondería por las disposiciones en que ingresó en el Profesorado no puede ser modificada su actual colocación por los mismos razonamientos hechos anteriormente para desestimar la reclamación del Sr. Suárez Gómez.

»Número 478. La situación escalafonal de D.ª Rosario Fuentes Pérez está de acuerdo con la fecha de su ingreso en el de Catedráticos numerarios fijada por las Ordenes de 1.º de Marzo de 1929 y 6 de Julio de 1931, no pudiendo estimarse para la mejora de puestos que pide el mejor o peor lugar que ocupaba en el Escalafón de Profesores especiales de Francés.

»Número 479. La antigüedad en el Escalafón de este catedrático es la de 31 de Mayo de 1931.

»Número 480. La antigüedad escalafonal del Sr. De Luis Cremades es la de la Orden de 31 de Mayo de 1929, no pudiendo figurar con la de su nombramiento el Profesor especial por ser distintos Escalafones.

»Número 482. La antigüedad del Sr. Sas Murias es la de 23 de Marzo de 1929.

»Número 495. La antigüedad de este Catedrático es la de 25 de Marzo de 1930.

»Número 496. La antigüedad de este Catedrático es de 25 de Marzo de 1930.

»Número 497. La antigüedad de este Catedrático es de 25 de Marzo de 1930.

»Número 498. La fecha de antigüedad del Sr. Fernández Osorio es la de 25 de Marzo de 1930.

»Número 499. Este dato es igual al del anterior para el Sr. Mascaró Carrillo.

»Número 500. También tiene la antigüedad del anterior D. Francisco Sánchez Faba y, además, es Doctor en Ciencias.

»Número 501. La fecha de nacimiento de D. José Lorenzo Fernández es de 9 de Marzo de 1902 y la de antigüedad 25 de Marzo de 1930.

»Número 502. La fecha de nacimiento de D. Manuel Mateo Martorel es de 5 de Diciembre de 1899.

»Número 503. El mismo dato en el Sr. Poggio es 26 de Septiembre de 1904.

»Número 508. El segundo apellido de D. Mariano Hernández es Fernando y la fecha de su nacimiento 21 de Enero de 1905.

»Número 511. D. Leopoldo Querol Roso reclama como antigüedad en este Escalafón la en que ingresó como Profesor especial de Lengua francesa de Institutos y además que se haga constar que posee el título de Doctor en Filosofía y Letras.

»Por indicar el informe del Director del Centro ser cierto el segundo extremo, debe accederse a que figure el Sr. Querol como poseedor del diploma de referencia.

»Respecto a la antigüedad que reclama debe hacer constar el Negociado de manera especial la situación escalafonal en que se halla el Sr. Querol, que comprende dos aspectos:

»1.º La petición de mejora de puestos con que aparece en el Escalafón provisional, a la que no procede accederse por las consideraciones que se hacen al proponer la desestimación de otras peticiones iguales hechas por D.ª Rosario Fuentes, número 478; D. Luis Cremades, 480; D. Eugenio García Lomas, 617, y otros compañeros que siguen en el Escalafón a este último.

»2.º Las reclamaciones presentadas por D. Carlos Calvo Carbonell, núm. 515; D. Antonio Carsi Zacares, 518; D. Fernando González Rodríguez, 528; D. Manuel de Terán Alvarez, 530, y D. Luis Brull de Leoz, 538, contra la colocación del Sr. Querol en puesto preferente al que ellos ocupan en el provisional, cuya situación resulta haberla obtenido el Sr. Querol en la siguiente forma: nombrado Profesor especial de Lengua francesa en virtud de oposición por Orden de este Ministerio de 17 de Enero de 1930 y hallándose en posesión del título de Licenciado solicitó su inclusión en el Escalafón de Catedráticos, fundando la petición en que bastaron a otros compañeros suyos dichos requisitos, entre ellos a los Sres. Del Palacio y Ledevín, de su misma convocatoria, y a continuación de los cuales debía figurar.

»Concédese al Sr. Querol el ingreso en el Escalafón de Catedráticos por Orden de 28 de Mayo de 1931, con mandato expreso de que fuese incluído con el número siguiente al ocupado por el Sr. Ledevín, y sin que en dicha disposición se pusiera a salvo los derechos adquiridos por los Catedráticos ingresados después del Sr. Ledevín y antes que el Sr. Querol, en cuyo caso figuran, entre otros, los que reclaman sus mejores derechos y que han sido mencionados anteriormente.

»La circunstancia de no existir Escalafón oficial de este personal dió lugar a que sus compañeros no pudieran apreciar el puesto que, respecto de ellos, ocupaba dicho Catedrático; pero al verse perjudicados con la colocación del Sr. Querol delante de ellos en el Escalafón provisional, elevan a la superioridad razonados escritos en que tratan de hacer ver y valer sus mejores derechos escalafonales y, entre ellos, el suscrito por don Fernando González Rodríguez expone los hechos y la legalidad aplicable al caso en forma tan semajante a como la haría el Negociado, que releva a éste de hacerlo, limitándose únicamente a consignar el hecho de que la Asesoría jurídica, en el informe emitido en 30 de Junio de 1931 sobre la inclusión en el Escalafón de este mismo Catedrático, insiste, como lo hizo en todos los casos semejantes donde informó, en que «no debe »haber perjuicio para tercera persona a quien se perturbe en »su derecho», y como este Negociado entiende se causa perjuicio a los reclamantes con esta situación de hecho creada al señor Querol, es de parecer que sobre este caso especial debe informar la Asesoría jurídica.

»Número 515. Este Catedrático debe tener por contestada su reclamación con la resolución propuesta para la que formula D. Leopoldo Querol Roso, núm. 511 de este Escalafón.

»Número 518. El Sr. Carsi Zacares debe atenerse a la resolución últimamente citada.

»Número 522. La fecha de nacimiento de D. José Martínez y Martínez es 27 de Octubre de 1903.

»Número 528. D. Fernando González Rodríguez debe tener por contestada su reclamación con la resolución propuesta para la que formula D. Leopoldo Querol Roso, núm. 511 de este Escalafón. Tiene el título de Maestro nacional.

»Número 531. D. Manuel de Terán Alvarez debe atenerse a la resolución últimamente citada.

»Número 533. La provincia en que nació D.ª María del Carmen Ambroj e Ineva es Zaragoza.

»Número 534. D. Ramón Ezquerra Abadía nació el 22 de Enero de 1904.

»Número 536. D. Enrique Montenegro López nació en la provincia de Pontevedra el 15 de Septiembre de 1893.

»Número 538. D. Luis Brull de Leoz debe tener por contestada su reclamación con la resolución propuesta para la que formula D. Leopoldo Querol Roso, núm. 511 de este Escalafón.

»Número 541. D.ª María Capdevila D'Oriola solicitó su inclusión en el Escalafón de Catedráticos y se le concedió, como procedente del Profesorado especial de Francés, por Orden de 9 de Julio de 1931. Como los antecedentes que obran en la Sección no queda justificado el derecho legal a que la señora

Capdevila figure en el núm. 541 del Escalafón provisional, el Negociado es de parecer que esta señora debe ocupar en dicho Escalafón el lugar comprendido entre el núm. 558, correspondiente a D. José Andreo García, y el 559, correspondiente a D. Pablo Sanz Cabo, por ser de fecha 9 de Julio de 1931 la Orden en que se concede el ingreso a dicha señora en el Escalafón de Catedráticos.

»Número 542. El Sr. Soler Taxer es natural de Barcelona.

»Número 547. D. Bermudo Lain García nació en 22 de Mayo de 1892.

»Número 548. D. Antonio Respino Díaz nació en 29 de Agosto de 1898.

»Número 549. El segundo apellido de D. Juan Llauró es Padrosa.

»Número 550 La fecha de nacimiento de D. José Vergés es 31 de Enero de 1903.

»Número 551. El mismo dato en D. Manuel Socorro Pérez es 16 de Septiembre de 1895.

»Número 552. Igual dato en D. Miguel Sánchez y Sánchez es 17 de Noviembre de 1873.

»Número 561. D. Amadeo Poisat Leverriere ingresó en el Profesorado por oposición libre, y la fecha de antigüedad con que figura en el Escalafón de Catedráticos numerarios no puede ser alterada por ser la de la Orden que le concede el derecho al ingreso en él.

»Número 562. El primer apellido del Catedrático que figura en este número es Ibot, y nació el 11 de Junio de 1900.

»Número 586. La fecha de nacimiento de D. Miguel Pérez Carrascosa es la de 30 de Octubre de 1897.

»Número 597. El primer apellido de este Catedrático es Estevan.

»Número 598. D. Ramón Trujillo Torres nació el 9 de Agosto de 1904.

»Número 603. D. Jesús Mendiola Ruiz nació el 5 de Septiembre de 1907.

»Número 604. D. Saturnino Liso Puente nació el 28 de Agosto de 1904.

»Número 609. D. Ramón Roquer Vilarrasa nació el 28 de Agosto de 1901.

»Número 612. D. Juan Planella nació el 4 de Abril de 1890, y su segundo apellido es Guillé.

»Número 613. El segundo apellido de D. Andrés Martínez de Azagra es Beladier, y la fecha de su nacimiento es 17 de Diciembre de 1898.

»Número 617. D. Eugenio García Lomas nació el 1.º de Enero de 1903; la fecha de su antigüedad no puede ser variada sin perjuicio de los Catedráticos que cita en su reclamación, ya que ostentaban esta categoría cuando el Sr. García Lomas era solamente Profesor especial.

»Número 618. Tampoco puede variarse ni la fecha de antigüedad ni el puesto escalafonal de D.ª María Martín Fernández por los fundamentos con que se deniega la misma petición del Sr. García Lomas, y además, porque los nombrados para ocupar estas plazas tenían la denominación de Profesores especiales de Francés en virtud de la ley de Presupuestos y únicamente a los que tenían el título de Licenciado concedía la Administración, con carácter graciable, el pase al Escalafón de Catedráticos con la fecha que respecto a su ingreso consideraba oportuno; repitiendo que estas concesiones se hicieron con carácter individual hasta la Orden de 3 de Septiembre de 1932, a la que deben atenerse, tanto la recurrente como los Catedráticos que obtuvieron plaza en su misma oposición.

»Número 619. La fecha de nacimiento de D. Luis Grandía Riba es 1.º de Abril de 1903, y respecto a la petición de mejora de antigüedad y situación escalafonal que solicita este Catedrático, además de las consideraciones que se hacen para su compañera precedente, sólo resta añadir que si los que tuvieron plaza en las oposiciones turno libre causaron alta en el Escalafón de Catedráticos numerarios en el instante en que ingresaron como Profesores especiales, fué debido a la misma Orden de 3 de Septiembre de 1932, que estableció este derecho con carácter general.

»Número 620. Los argumentos empleados para la desestimación de los dos Catedráticos anteriores, son aplicables a iguales peticiones formuladas por D.ª Palmira Jaquetti Isant.

»Número 621. A las mismas peticiones de D. Luis Curiel y Curiel son aplicables en su desestimación las de los tres anteriores; además de la aclaración consiguiente de que el señor Curiel no ostentaba la categoría de Catedrático y el derecho a figurar en el Escalafón de éstos con anterioridad a la Orden de 3 de Septiembre de 1932, ya que su título administrativo era de «Profesor especial de Lengua francesa».

»Número 622 El Catedrático D. Joaquín Núñez Coronado se halla en iguales circunstancias que los anteriores; por lo que a su caso son aplicables los razonamientos hechos a las peticiones de mejoras de antigüedad y puesto escalafonal.

»Número 624. D. Fernando Puig Gil nació el 26 de Agosto de 1901.

»Número 635. D. Antonio Roma Fábrega nació el 22 de Julio de 1901.

»Número 640. D. Alberto Balari Gali nació el 30 de Diciembre de 1877.

»Número 643. D. José Ruiz Soler nació el 20 de Octubre de 1873.

»Número 644. D. Lorenzo Miranda Morán nació el 10 de Agosto de 1900.

»Número 645. D. Ildefonso Grande y Ramos nació el 2 de Marzo de 1909.

»Número 658. D. Teófilo L. Pérez Cacho nació el 6 de Febrero de 1900.

»Número 659. D. Manuel Sales Boli nació el 29 de Marzo de 1898.

»Número 660. D. José Unamuno nació el 20 de Febrero de 1901.

»Número 661. D. Salvador Ruiz Sánchez nació el 25 de Agosto de 1895.

Número 662. D. Benito Alberto Moneo nació el 12 de Enero de 1909.

»Número 664. D. José Natural nació el 25 de Noviembre de 1895.

»Número 665. D. José María Montero nació en la provincia de Burgos el 22 de Septiembre de 1898.

»Número 666. D. Felicísimo Albarrán Puente nació el 17 de Octubre de 1898.

»A la vista de las anteriores reclamaciones y de lo que para resolverlas se propone,

»El Negociado entiende que procede el pase del expediente al Consejo Nacional de Cultura, dando con ello cumplimiento a lo prescrito en el art. 4.º del Decreto de 21 de Junio de 1918; pero previamente, y para informe de las reclamaciones y rectificaciones que propone el mismo sobre la colocación de don Leopoldo Querol Roso y D.ª María Capdevila D'Oriola, números 511 y 541, debe pasar previamente a la Asesoría jurídica del Ministerio.»

De la Asesoría jurídica:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente, esta Asesoría conforme con que se acceda a que figure el Sr. Querol, núm. 511, como poseedor del título de Doctor en Filosofía y Letras, igualmente se muestra acorde con la opinión de la nota del Negociado y Sección, y por las mismas razones que en ella se aducen, con referencia a otros números del Escalafón, con respecto a la denegación a aquel Profesor de los puestos que pretende avanzar en el mismo y por lo que se relaciona a la cuestión señalada con el núm. 2.º en la repetida nota al tratar de las reclamaciones del Sr. Querol, así como de todo el contenido de la contestación a la reclamación de la Sra. D.ª María Capdevila D'Oriola, núm. 541, debe manifestar esta Asesoría que, aparte las resoluciones sobre situación parcial en el Escalafón dictadas por la Administración a la vista de los elementos de limitación personal que en cada caso le proporcionaron los pro-

pios interesados, los errores en que aquélla haya podido incurrir al no tener en cuenta el mejor derecho de otros incluídos en el Escalafón deben ser rectificados por ella misma sin necesidad de esperar que la jurisdicción superior revisora de sus acuerdos, la contenciosoadministrativa, rectifiquen y corrija sus equivocaciones, además de que, por su propio prestigio, debe evitar que prevalezcan estados antiequitativos e improcedentes.

»En el sentido expuesto es como tiene el honor de informar a V. I. esta Asesoría jurídica sobre los desaciertos que motivan el dictamen que se solicitan.»

Del Consejo Nacional de Cultura:

«Estudiado el expediente de las reclamaciones motivadas por la publicación del Escalafón provisional de Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, hecha en virtud de la Orden de 25 de Abril de 1933, y en cuya disposición se señala un período de quince días para las mismas;

»Visto el informe de la Sección de Institutos y el de la Asesoría jurídica de este Ministerio, y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Junio de 1918, tiene el honor de proponer este Consejo el siguiente informe:

»1.º Que en las reclamaciones promovidas por los señores Calvo Carbonell, García Zacares, González Rodríguez, Terán Alvarez y Brull de Leoz, debe reconocerse el derecho de precedencia de los reclamantes sobre el Sr. Querol Roso.

»Que esta precedencia debe hacerse efectiva en la forma primera de las dos señaladas en el mencionado art. 4.º del Real decreto de 21 de Junio de 1918.

»Que hace suya, con motivo de estas reclamaciones y de las demás que estén en el mismo caso, la manifestación de la Asesoría jurídica referente a la evitación de estados antiequitativos e improcedentes al rectificar dichos errores, que debe ser tenida en cuenta por la Administración al colocar al referido Sr. Querol Roso en el puesto que en derecho, por su antigüedad, le corresponda.

»2.º Que el puesto que en el referido Escalafón corresponde a D.ª María Capdevila D'Oriola es el correspondiente a la antigüedad de 9 de Julio de 1931, fecha de la Orden que accede a su ingreso en el mismo, siendo de aplicación a este caso las reglas indicadas en el apartado anterior.

»3.º Que no procede acceder a las peticiones de los señores Súarez Gómez, Querol Roso, De Luis Cremades y Poisat Leverriere, así como a las de D.ª Rosario Fuentes y D.ª María Josefina Ribelles, ya que sin entrar en el fondo del asunto, este Consejo tiene que atenerse a la doctrina establecida en la sentencia de la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en la que se declara que la concesión de inclusión en el Escalafón en el caso de D.ª Rosario Fuentes es de carácter graciable y que con este carácter de gracia la otorgó la Administración en la forma y medida que estimó oportuno, forma y medida que a este Consejo no se le alcanza tampoco su apreciación caiga dentro de las facultades del Consejo Nacional de Cultura ni recuerda que en su día le fuera consultada, ni que en las reclamaciones entabladas con tal motivo fuera solicitada su competencia en plazo oportuno.

»Por otra parte, aun en el supuesto de que tal competencia existiera, el Consejo no dispondría de medios para proponer su efectividad, ya que no son de aplicación a este caso ninguno de los procedimientos señalados en el Real decreto de 21 de Junio de 1918.

»4.º Que no procede acceder a la petición de D.ª Palmira Jaquetti, ingresada en el Escalafón en virtud de Orden de 3 de Septiembre de 1932, contra la que debió recurrir, dentro del plazo oportuno si estimaba lesionado su derecho, ante el Tribunal Supremo.

»Las mismas consideraciones y resoluciones son aplicables a los Sres. García Lomas, Grandía Riba, Curiel y Curiel y Núñez Coronado, así como la de D.ª María Martínez Fernández.»

Y este Ministerio, vista la unanimidad de las propuestas que anteceden, ha resuelto como el Consejo Nacional de Cultura propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y como único concursante al mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Catedrático numerario de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva D. José María Chirveches Aranguren para el desempeño de igual Cátedra del Instituto de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño, en propiedad, de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete a D. Demetrio Nalda Domínguez, numerario de dicha asignatura del de Cádiz en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, por jubilación de su titular D. Valentín Pérez Yagüe;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, por excedencia de su titular D. Eugenio Montes Domínguez;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

ANUNCIOS

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.° del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, por jubilación de su titular D. Valentín Pérez Yagüe,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o que hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada interesado, no admitiéndole como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencias en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO

(*Gaceta* del 1.° de Abril)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso general de traslado conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Auxiliares de Institutos que tengan reconocido este derecho y que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso especial entre Profesores de Dibujo la plaza de esta asignatura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, conforme a lo prescrito en la Orden de 18 de Junio de 1918, y en el que podían tomar parte, según la convocatoria, los Profesores numerarios de las Escuelas que en la misma se citan, dentro de los plazos señalados se han presentado al concurso el Profesor numerario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo D. José Pérez Jiménez y el Auxiliar numerario del Instituto de referencia D. Augusto Junquera Huergo y Lavín.

Teniendo en cuenta que, según la convocatoria de referencia, a este concurso solamente pueden asistir los Profesores numerarios de las Escuelas Normales y de Artes e Industrias, circunstancia que únicamente concurre en el primero de los aspirantes a la plaza objeto del concurso,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño de la misma al Profesor numerario de Dibujo de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo D. José Pérez Jiménez, quien percibirá por esta acumulación 1.000 pesetas de indemnización anual, conforme a lo prescrito por el concepto 4.°, artículo 1.°, capítulo 10 de la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Ilmo. Sr.: No consignados en algunos nombramientos de Profesores de Educación física, hechos hasta la fecha por este Ministerio, los conceptos presupuestarios a que habían de cargarse los haberes de este personal interino,

Este Ministerio ha dispuesto que dichos haberes se abonen con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa los de los nombrados para Centros creados recientemente y que no tienen fijada consignación en el presupuesto del año próximo pasado y su prórroga para el actual trimestre de este año; y los de aquellos Profesores destinados a los Centros creados con anterioridad y que tienen fijada la dotación oportuna en el presupuesto vigente, con cargo a dicha dotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria D. Federico Reymundo Gutiérrez, en la que solicita prórroga de un mes de licencia, por enfermedad, con medio sueldo;

Considerando que el solicitante justifica cuantos extremos menciona la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a dicha petición, debiendo comenzar a contarse esta primera prórroga a partir del día 19 del mes de Febrero último en que finalizó la que se le concedió por un mes con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Gaceta del 1.° de Abril.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo consigna que al no presentar el concursante D. Luciano Rodríguez Requena ninguno de los tres pergaminos que como obras caligráficas menciona en su hoja de servicios, sólo puede efectuarse entre las obras que acompañan los otros dos concursantes, D. Eufrasio Alcázar Anguita y don Dámaso Sanz Martínez, «El examen contradictorio y ponderativo», que determinan las disposiciones vigentes.

»Para la enseñanza de la letra inglesa y de la letra redondilla D. Dámaso Sanz Martínez dos «Métodos», informados favorablemente por la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y además una Memoria explicativa y aclaratoria de su Método de letra inglesa. A este trabajo lo titula «Nuevo estudio de los trazos y alfabeto minúsculo de la letra inglesa».

»D. Eufrasio Alcázar Anguita, para la enseñanza de las dos referidas clases de letras, presenta dos «Colecciones de láminas y pautas» y ocho «Cuadernos» diferentes, cuatro para cada clase de las dos letras mencionadas.

»Tanto en las 16 láminas de letra inglesa como en igual número con destino a la letra redondilla, se percibe «corrección, firmeza, limpieza y elegancia en las muestras caligráficas», cualidades que se asignan al informar la Academia los métodos del Sr. Sanz Martínez. Pero el Sr. Alcázar Anguita ofrece, simultáneamente, en cada página de sus dos referidas colecciones una lámina y una pauta, que no llenará el alumno, hasta que haya reproducido aquélla varias veces en los correspondientes cuadernos de papel pautado antes mencionados y esté en condiciones, a juicio del Profesor, de reproducir en la pauta la lámina respectiva.

»Este procedimiento hace que sobrepujen a los dos Métodos del Sr. Sanz Martínez, dedicados a las letras inglesa y redondilla, las colecciones correspondientes del Sr. Alcázar Anguita, que en otra de las obras presentadas a este concurso «Técnica y peritación caligráficas», no solamente estudia la letra inglesa, como lo hace el Sr. Sanz Martínez en la Memoria antes mencionada, sino todas las principales clases de letras, el calígrafo y su obra y todo lo referente a la peritación caligráfica. Esta obra metódica, sencilla y tersamente redactada, revela que no en balde ostenta el Sr. Alcázar los títulos de Maestro de Primera enseñanza y de Licenciado en Filosofía y Letras.

»Para terminar la enumeración y examen de las restantes obras presentadas por estos dos concursantes hay que añadir, por lo que respecta al Sr. Sanz Martínez, dos Métodos caligráficos más, uno de letra gótico-alemana y otro de gótico-inglesa, en las que se perciben las características antes recordadas al reproducir, sintéticamente, uno de los informes de la Academia, es decir, «concisión, firmeza y limpieza y elegancia en las muestras caligráficas».

»Esto mismo caracteriza otra de las obras presentadas por el Sr. Alcázar su «Colección de láminas para aprender la letra cuadradas» (en colaboración).

»Ultimamente, también pertenece a este concursante la única obra de las presentadas que queda por examinar, la titulada «Anotaciones a las ideas pedagógicas de Miguel Montaigne», reveladora de cultura y buen gusto; pero que no guarda ninguna relación con la materia que motiva este concurso, por todo lo anteriormente expuesto este Consejo entiende debe resolverse este expediente concediendo la preferencia a D. Eufrasio Alcázar Anguita.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 10, art. 1.°, concepto 11 del presupuesto vigente y su prórroga para el actual trimestre la cantidad necesaria para satisfacer los devengos que en concepto de quinquenios deben percibir los Profesores especiales que hasta la fecha no gozaban de ellos, pero que les fueron reconocidos con carácter general a propuesta del Consejo Nacional de Cultura por Orden de 18 de Mayo último,

Este Ministerio, a petición de los interesados, ha resuelto conceder el primero y segundo quinquenios de 500 pesetas cada uno y con efectos económicos de 1.° de Enero de este año, al Profesor de Dibujo del Instituto de Lérida D. Aurelio Vicén y Vila, y el primer quinquenio de 500 pesetas al Profesor de Dibujo del Instituto de Melilla D. Laureano Cotón Hurtado, con efectos económicos de 7 de Enero último.

Dichos Profesores quedan autorizados a posesionarse de ellos en los Institutos en que se hallen agregados prestando servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: No figurando actualmente en el plan de estudios del Bachillerato la enseñanza de Taquigrafía y Mecanografía,

Este Ministerio ha resuelto declarar en situación de excedencia forzosa, con los dos tercios del haber que disfrutan, a todos los Profesores propietarios de esta asignatura de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, conforme prescribe la ley de 27 de Julio de 1918 y demás disposiciones que regulan dicha situación, en la que quedará incluído el citado personal a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

Ilmo. Sr.: No figurando actualmente en el plan de estudios del Bachillerato la enseñanza de Caligrafía,

Este Ministerio ha resuelto declarar en situación de excedencia forzosa, con los dos tercios del haber que disfrutan, a todos los Profesores propietarios de esta asignatura de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, conforme prescribe la ley de 27 de Julio de 1918 y demás disposiciones establecidas para regular dicha situación, en la que quedará incluído el citado personal a partir de esta misma fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel García López de Lara, suplente numerario de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila, solicitando continuar en el desempeño de la plaza vacante de dicha asignatura por creerse con mejor derecho a ello que el Profesor encargado de curso nombrado para la misma;

Resultando que el solicitante ha venido desempeñando sin interrupción la plaza vacante de dicha disciplina desde el día 15 de Febrero de 1932;

Resultando que por Orden de 1.° de Febrero último ha sido nombrado Profesor encargado de curso, por un año, de la expresada asignatura D. José María Erenas Fernández, de cuyo cargo se posesionó en 14 del mismo mes;

Resultando que en virtud de este nombramiento la Dirección del Instituto dispuso el cese del solicitante en el desempeño de la vacante, encargando de la misma al Sr. Erenas;

Considerando que por el hecho de ser suplente numerario el Sr. García López de Lara, es indudable que adquiere los derechos y atribuciones inherentes al cargo de Auxiliar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero de 1919.

Considerando lo establecido en el art. 15 del citado Decreto, que prohibe el nombramiento de Profesores interinos cuando haya suplentes de la enseñanza de que se trate;

Considerando el favorable informe emitido por el Director del Instituto en favor del reclamante, en el que hace constar que ha demostrado el mayor celo, aptitud y laboriosidad,

Este Ministerio, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, ha tenido a bien disponer que continúe en el desempeño de la plaza vacante de Educación física del Instituto de Avila el suplente numerario de dicha asignatura don Manuel García y López de Lara, quedando para auxiliarle en la labor docente el Profesor encargado de curso Sr. Erenas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Burgos, por jubilación de su titular D. Lucio Tejada;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso previo de traslación la plaza de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz y no habiéndose presentado ningún Profesor en condiciones legales al referido concurso,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mismo y que se proceda a nueva convocatoria entre Profesores de esta misma enseñanza que presten sus servicios en Escuelas Normales, de Artes e Industrias, etc., de acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de Junio de 1918 y el nombrado se atendrá en cuanto a la remuneración por la acumulación de esta plaza a lo dispuesto en la vigente ley de presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Burgos la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza y que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso especial de traslado, conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de Junio de 1918 y otra de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de la misma enseñanza afectos a los servicios de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Gómez Pascual, Profesor interino de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, solicita que se le conceda derecho a opositar, en turno restringido entre Auxiliares, a plazas de esta disciplina por ser encargado de curso y por analogía a lo concedido a D. Antonio Puntes Cubeles por Orden de 26 de Octubre último (*Gaceta* del 2 de Noviembre);

»Resultando que, en efecto, el peticionario tiene la misma condición académica y administrativa que el Sr. Puntes Cubeles, a quien se reconoció este derecho, pero haciendo relación a asignaturas de la sección de Ciencias;

»Considerando que la asignatura de Dibujo es una especialidad y su legislación no está sometida a las normas generales de las asignaturas de Ciencias o Letras,

»El Negociado opina:

»1.º Que puede accederse a que el Sr. Gómez Pascual oposite a plazas de Profesor de Dibujo que se hayan de proveer mediante oposición, en turno de Auxiliares, siempre que reuna las condiciones generales establecidas recientemente por Orden de 10 de Noviembre de 1933, inserta en las *Gacetas* de 14

y 19, de conformidad con la moción elevada por el Consejo Nacional de Cultura; y

»2.° Que por si este Consejo encontrase desacertada esta propuesta por la especialidad de la asignatura o, en su caso, por si creyese oportuno proponer a la superioridad el establecimiento de normas a este respecto con carácter general, propone que pase el expediente a este Consejo.

»Este Consejo, de acuerdo con el parecer expuesto por el Negociado, dictamina que procede considerar a D. Antonio Gómez Pascual, Profesor interino del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, con derecho a tomar parte en oposiciones a Cátedras, entre Auxiliares, siempre que reuna las condiciones generales establecidas en la citada Orden de 10 de Noviembre próximo pasado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacante la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla y encontrarse ausente el titular de la de Geografía e Historia del mismo Centro,

Este Ministerio ha resuelto confirmar para el desempeño de dichas enseñanzas a D. Juan José Carballa Puerto y D. Francisco Gálvez Montoya, respectivamente, con el mismo carácter de encargados de curso y remuneración anual de 4.000 pesetas que venían percibiendo desde su nombramiento para dichos cargos por Orden de 6 de Febrero de 1933.

Estos devengos se les acreditarán desde 1.° de Enero del año actual, con cargo al capítulo 10, art. 1.°, concepto 16 del vigente presupuesto de este Ministerio, y se extenderán las diligencias de posesión en los títulos administrativos de los interesados en que se les nombraba para los citados cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Casto de Campos Corpas, en concepto de excedente, que solicitó oportunamente su reingreso, Auxiliar numerario de la sección de Idiomas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, con la indemnización anual de 2.500 pesetas hasta tanto que en el Escalafón correspondiente ocurra vacante de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de la sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz, por jubilación de D. Rogelio Fernández.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Miguel Mariano Aguas de la Torre, con la indemnización anual de 2.500 pesetas, como Ayudante numerario más antiguo de dicha sección y Centro, y con la antigüedad del día 26 de Enero último, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla al Ayudante de dicho Centro D. Francisco Carrilero y Prat, con el carácter de encargado de curso, interino, y con la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista una instancia suscrita por D. Manuel González y González, en la que expone que se halla en posesión del título de Bachiller elemental «plan Callejo», que además cursó los estudios del año común, como consta en el certificado que acompaña del Instituto de Sevilla, y que en la Escuela Industrial de la misma capital ha terminado los estudios de Técnico industrial electricista, acompañando también la certificación, y deseando ingresar en la Universidad para estudiar la Licenciatura de Ciencias químicas, solicita, como gracia especial, que le convaliden dichos estudios por el Bachillerato universitario de Ciencias del plan Callejo,

»Este Consejo es de parecer que, previo el examen y aprobación de las asignaturas de Historia natural, Preceptiva literaria y Composición, Elementos de Historia general de la Literatura, Psicología y Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, del plan de estudios de 1933, puede expedírsele el título de Bachiller, pues el interesado lo prefiere se le conceda, previa aprobación de Biología y Geología, autorización para hacer la reválida y obtener el Bachillerato en la sección de Ciencias (plan de estudios de 1926).»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto que la enseñanza de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del sexto año del plan del Bachillerato de 1903 se considere como de lección diaria a partir del próximo curso de 1934 a 1935, y durante el curso actual quedan autorizados los Claustros para que se convierta en diaria la clase de dicha materia allí donde esta modificación no suponga perturbación en el resto de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden de 9 de Enero último, en la que se dispone que los exámenes del primero y segundo año del moderno plan del Bachillerato sean por asignaturas, y para resolver las consultas y reclamaciones formuladas por alumnos que pretenden seguir sus estudios por enseñanza libre,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los Directores de los Institutos nacionales, elementales y locales para que, por los Secretarios de los mismos, se admita matrícula libre a los alumnos que lo soliciten de una o varias asignaturas de los años primero y segundo del plan del Bachillerato de 1932, dejando, por tanto, de tener obligación de matricularse por cursos completos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Inspección de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se ratifique la Orden de 1.º de Diciembre último (*Gaceta* del 3) sobre reparto de alumnos en los Centros de Segunda enseñanza.

2.º Que los Colegios subvencionados de Segunda enseñanza no puedan examinar alumnos libres ni colegiados, pero teniendo en cuenta que a estos Centros asisten asiduamente alumnos con carácter de oyentes, que los Directores remitan al Instituto nacional más próximo y a la Inspección relación certificada de estos alumnos, los cuales serán matriculados en aquel Instituto nacional y examinados en el Colegio al que hayan asistido, ante Tribunales formados por dos Profesores del mismo, presididos en cada caso por un Catedrático de Ciencias o Letras de aquel Instituto nacional.

3.º En los Institutos elementales, los alumnos no oficiales adscritos a los mismos por razones de proximidad y con arreglo a la Orden de 1.º de Diciembre de 1933, se examinarán ante un Tribunal constituído por dos Profesores del Centro y un Catedrático del Instituto nacional que designe la Inspección de Segunda enseñanza.

4.º Los Institutos nacionales reservarán de los fondos que se recauden en metálico la cantidad necesaria para el pago de dietas y gastos de viaje a los Catedráticos que se desplacen al fin indicado.

5.º En las capitales donde exista más de un Instituto, la relación certificada que anteriormente se cita se remitirá al Director del más antiguo en el que se han de matricular y de cuyo Claustro procederán también los Catedráticos que han de presidir los Tribunales examinadores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15

Ilmo. Sr.: Declarados en situación de excedencia forzosa los Profesores de Caligrafía y Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, a partir de 1.º de los corrientes, según Ordenes de igual fecha, y existiendo en algunos de estos Centros alumnos que formalizaron sus matrículas como alumnos oficiales de los mismos en tiempo oportuno,

Este Ministerio ha resuelto dejar en suspenso los efectos de las Ordenes citadas en aquellos Institutos en que exista matrícula oficial de las expresadas disciplinas de Caligrafía y Taquigrafía y Mecanografía, hasta el final del curso actual, debiendo dar cuenta los Directores de los respectivos Institutos, en el plazo de diez días, del número de alumnos matriculados oficialmente en cada una de dichas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14

Ilmo. Sr.: Dispuesto por las Ordenes de 21 de Septiembre y 14 de Agosto de 1932 las asignaturas que constituyen los dos primeros años del plan moderno del Bachillerato y por Orden circular telegráfica de 24 de Septiembre del mismo año las asignaturas por las cuales se han de abonar los derechos de matrícula; estableciendo por la de 16 de Marzo de 1933 el examen de conjunto y las normas de cómo han de realizarse, la que ha sido derogada por la de 9 de Febrero último, que restablece el examen por asignaturas, y con el fin de aclarar dudas manifestadas por algunos Directores de Institutos sobre la interpretación que ha de darse a las anteriores disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que los alumnos oficiales, colegiados y libres del plan de 1932 que verifiquen sus matrículas por cursos completos, sólo deberán abonar el importe de las matrículas correspondientes a cinco asignaturas, siendo gratuitas las relativas a Educación física y Dibujo. Los alumnos libres podrán también matricularse de una o varias asignaturas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 31 de Marzo último, debiendo pagar, en este caso, por las asignaturas de Educación física y Dibujo los derechos de matrícula correspondientes.

2.º Tanto los alumnos oficiales y colegiados como los de enseñanza libre podrán optar por el examen de conjunto en la forma prevista en la Orden de 16 de Marzo de 1933 o por el examen por asignatura establecido en la Orden de 9 de Febrero del año actual.

3.º Los alumnos que en el curso 1932-33 dejaron de verificar el examen de suficiencia de Educación física, aun habiendo aprobado las demás asignaturas, no tendrán que abonar matrícula ni derechos de examen por esta enseñanza, toda vez que, en virtud de lo dispuesto para el nuevo plan, tuvieron que matricularse del curso completo, hallándose comprendidos, por tanto, en lo establecido en el caso 1.º de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 26 de Abril de 1934 — Núm. 50

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto disponiendo que todas las facultades y funciones de orden pedagógico y cultural en relación con los ciegos, corresponderán en lo sucesivo al Ministerio de Instrucción púbuica.—Página 738.

Otro disponiendo que el Ministro de Instrucción pública, D. Salvador de Madariaga, se encargue del Ministerio de Justicia.—Página 738.

Hacienda

Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario con destino a satisfacer los gastos que origine la organización de la Exposición Nacional de Bellas Artes.—Página 738.

Ministerio

Decreto autorizando al Ministro para presentar a las Cortes un proyecto de Ley concediendo al Ayuntamiento de San Sebastián una subvención con destino a construcción de edificios escolares.—Página 739.

Otro derogando el último párrafo del artículo 6.º del Decreto de 28 de Enero de 1933 sobre cupo de alumnos en las Escuelas de Ingenieros Industriales.—Página 739.

Otro disponiendo que todos los Centros e Instituciones destinados a la cultura de los deficientes, serán afectos a un Patronato que se denominará Patronato Nacional de Cultura de los Deficientes.—Página 739.

Otro facultando al Ministro para ocupar, de acuerdo con el Ministro de la Guerra, el edificio denominado Cuartel de Mendigorría, de Alcalá de Henares, en su parte actualmente deshabitada, para establecer en él una Biblioteca-Depósito.—Pág. 740.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.— *Jubilación. Página 741.*

Pase de funcionarios a cubrir sueldos y sus resultas en virtud de fallecimiento, jubilación y excedencias.—Página 741.

Concesión de prórroga de plazo posesorio.—Página 741.

Permuta concedida.—Página 742.

Excedencias concedidas.—Página 742.

Resolución favorable de instancia solicitando aplicación de los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Febrero último.—Página 742.

Cese de Auxiliar interino.—Página 742.

Licencias concedidas.—Página 742.

Desestimación de instancia solicitando prórroga de licencia.—Página 743.

Confirmación en el cargo de Jefe de la Sección de provisión de Escuelas a favor de D. Jacinto González Carril. Página 743.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencias.—Página 743.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Secretario general de la Universidad de Madrid a favor de D. Román Riaza y Martínez-Osorio. — Página 743.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

«Fundación Piquer», en Madrid.—Modificación de Reglamento.—Página 743.

«Obra pía para la enseñanza», en León; Declaración de responsabilidad por cuantía de lámina de la Deuda y sus intereses.—Página 745.

De D. Juan Valcarce, en Cabrillanes (León); denegación de prórroga propuesta por la Junta provincial de Beneficencia, que deberá seguidamente ejercitar acciones judiciales, etcétera.—Página 745.

De la excelentísima señora doña Susana Montes Bayón, en Santa Espina (Valladolid); exención de rendir cuentas y someter presupuestos al Protectorado.—Página 746.

«Fundación Fernández», en Quintanilla del Rebollar (Burgos); revocación de acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia por lo que se refiere a la enseñanza laica.—Página 746.

De D. Vicente y doña Vicenta Zaragoza Fúster, en Benidorm (Alicante); autorización a la Junta provincial de Beneficencia para constituir depósito en la Sucursal del Banco de España.—Página 747.

De D. Matías Manuel y D. Manuel de la Peña, en Aldeanueva de Cameros (Logroño); transmutación de fin fundacional.—Página 748.

De D. Francisco Fernández González de Prada, en San Vicente de Cerponzones (Pontevedra); derogación de Real orden de 9 de Diciembre de 1927, aprobación de cuenta, etc,—Página 750.

De D. Bernardo Barbajero García, en San Román de la Hornija (Valladolid); exención de obligaciones de rendir cuentas y presentar presupuestos.—Página 752.

«Escuela y Capilla de Nuestra Señora del Rosario y San Antonio», en La Grela (Coruña); devolución al Patronato de dos ejemplares de pliego de condiciones para subasta de fincas.—Página 752.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

A requerimiento del Ministro de Instrucción pública, el Patronato Nacional de Protección de Ciegos acudió solícito a facilitar los medios de acción pedagógica que por natural misión corresponden a aquel Ministerio, completando la función tutelar y de asistencia social que la Dirección general de Beneficencia atiende con la autoridad del aludido Patronato, y para ello adquirió la finca denominada «Quinta de San Enrique», donde ha quedado instalado el Colegio Nacional de Ciegos, con la debida amplitud y posibilidad de desarrollo.

En los momentos actuales se han presentado algunas cuestiones referentes a la aportación de fondos que hizo el indicado Patronato, el cual recaba la formalización del oportuno convenio de arrendamiento de los referidos locales, o bien la reintegración de las cantidades invertidas en la adquisición de aquella finca; lo que, naturalmente, en interés de la recta administración de los intereses del Estado encomendados al Patronato, es de suma urgencia y evidente necesidad,

Estudiadas las diversas soluciones, resulta la más favorable, para tener también en cuenta los intereses encomendados al Ministerio de Instrucción pública, así como para respetar la necesaria especialización de las funciones que a cada uno incumben, considerar que el Patronato, al entregar a Instrucción pública aquellos fondos, lo hizo en cumplimiento de una de sus funciones de protección, como es la de intensificar la acción pedagógica, materia sobre la cual le correspondía a aquel Ministerio la acción, ya que entre dependencias del Estado no cabe admitir interferencias de acción ni propósito de lucro, y mucho menos necesidad de dar una rentabilidad a cantidades que han de estar afectas a inversiones eficaces y no a la formación de capitales.

Como consecuencia de todo lo que antecede, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.° Todas las facultades y funciones de orden pedagógico y cultural que en relación con los ciegos pudieran corresponder a otros Ministerios, corresponderán en lo sucesivo al Ministerio de Instrucción pública, al que quedarán afectos todos los medios materiales y locales que a tal objeto hayan sido dispuestos.

2.° La finca denominada «Quinta de San Enrique», sita en el término municipal de Chamartín de la Rosa, y que fué adquirida por el Patronato Nacional de Protección de Ciegos, quedará afecta a los fines pedagógicos y culturales indicados.

3.° Por los Ministerios a quienes corresponda se redactarán las oportunas disposiciones para que las Instituciones del carácter indicado, que puedan estar afectas a los mismos, pasen a depender del Ministerio de Instrucción pública a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del 4.)

———:o:———

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Salvador de Madariaga Rojo, se encargue del Ministerio de Justicia.

Dado en Madrid a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del 18.)

HACIENDA

PROYECTO DE LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 17.550 pesetas, imputable a un capítulo adicional del presupuesto de gastos en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer los que origine la organización de la Exposición Nacional de Bellas Artes que se celebrará en Madrid en los meses de Mayo y Junio del año actual.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
Manuel Marraco y Ramón.

A LAS CORTES

En cumplimiento del Reglamento de Exposiciones, aprobado por Decreto de 6 de Marzo de 1924, el Ministerio de Instrucción pública, por Orden de 8 de Julio del pasado año, convocó la Nacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en los Palacios del Parque de Madrid durante los meses de Mayo y Junio próximos. Los gastos que ese Certamen origine se cubren, en su mayor parte, con los productos del mismo; mas es evidente que éstos no pueden obtenerse sino a partir de la inauguración de la Exposición, la cual para realizarse exige gastos derivados de los trabajos preparatorios de ella.

En los Presupuestos generales de gastos del Estado en vigor no existe dotación expresa con cargo a la cual puedan sufragarse las necesidades de referencia, y ello ha impuesto la instrucción del oportuno expediente de habilitación de recursos de carácter extraordinario que se estimen indispensables para atender los gastos que provengan de la ejecución de los trabajos preliminares de la mencionada Exposición, expediente en el cual han emitido informes la Intervención general y el Consejo de Estado.

Cumplidos cuantos requisitos preceptúa el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en orden a la concesión de créditos extraordinarios, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 17.550 pesetas, imputable a un capítulo adicional del presupuesto de gastos en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a sa-

tisfacer los que origine la organización de la Exposición Nacional de Bellas Artes, que se celebrará en Madrid en los meses de Mayo y Junio del año actual.

Artículo 2.° El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911.

Madrid, 6 de Abril de 1934.

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

(*Gaceta* del 14.)

MINISTERIO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de Ley concediendo al Ayuntamiento de San Sebastián una subvención de 2.655.000 pesetas, con destino a construcciones escolares.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Salvador de Madariaga y Rojo.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

La fijación de un cupo de alumnos en cada una de las Escuelas de Ingenieros Industriales dificulta que puedan dedicarse a esta profesión cuantos jóvenes sienten afición por ella y son aptos para ejercerla, sin que se logre, por otra parte, una mayor selección de capacidades que puede muy bien lograrse con sólo que el Tribunal sea único para juzgar los ejercicios de ingreso en las tres Escuelas.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Queda derogado el último párrafo del artículo 6.° del Decreto de 28 de Enero de 1933, que dice así:

«El Ministerio, oído el Consejo Nacional de Cultura, fijará el cupo de alumnos que puedan ingresar en cada Escuela.»

Artículo 2.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes modificará, en consonancia con el artículo anterior, el Reglamento para la ejecución de dicho Decreto fecha 22 de Abril del propio año.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Salvador de Madariaga y Rojo.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

En el marco de las cuestiones de cultura que incumben al Ministerio de Instrucción pública se destaca un grupo de peculiares características que hasta hoy se ha tratado en forma incompleta y fraccionaria; éste es el grupo de las cuestiones de cultura que se relacionan con los niños, con los jóvenes y con los adultos que presentan alguna deficiencia física o mental.

Fundadamente se han abordado estas cuestiones, más desde el punto de vista de la Beneficencia que desde el punto de vista cultural, y cuando se ha abordado este último, más bien se ha orientado la acción del Estado hacia la instrucción primaria y, en ciertos casos, hacia enseñanzas profesionales que desgraciadamente desembocan en muchos casos, más tarde o más temprano, en formas de beneficencia o mendicidad.

Tan sólo en el aspecto de la reeducación profesional del inválido del trabajo venía desarrollándose una acción algo más completa, enlazando el problema médico y pedagógico con el de la asistencia social por medio de la reintegración al trabajo; pero la aplicación de la nueva Ley de Accidentes del trabajo y la creación de la Clínica del trabajo del Instituto Nacional de Previsión obligó a cambiar el sentido de aquella acción.

Es forzoso, por lo tanto, reunir los diversos esfuerzos y actividades enlazados con las cuestiones señaladas y concentrar en una organización flexible, sencilla y eficaz, los instrumentos de acción de que hoy dispone el Estado.

Con este objeto se recurre a la institución de un Patronato, constituído más que por una Asociación de personalidades de máxima competencia, como una integración de Comisiones de un reducido número de personas, tres en cada una de ellas; en estas Comisiones, una de las personas tendrá carácter técnico; la otra, un carácter de propulsión, y la tercera, un carácter ejecutivo; pues será el Director de cada grupo de centros de acción. De este modo, uno de los elementos aportará el conocimiento, otro el entusiasmo y otro el sentido de acción continuada.

Las funciones de la Institución abarcarán el sentido cultural en el más amplio sentido, y por lo tanto, no sólo se limitarán a la acción pedagógica, sino a las manifestaciones de acción cultural, que la índole de la cuestión exija, así como la dotación de los instrumentos para lograrla.

Con objeto de concentrar la atención del Estado sobre estos problemas por medio de los mismos órganos de ejecución, deben quedar afectas al Patronato todas las instituciones que se ocupen de las cuestiones culturales de lo deficientes, así como la inspección de las de orden privado y la administración de las instituciones benéfico-docentes destinadas a este objeto.

En vista de lo que antecede, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. el siguiente proyecto de Decreto:

Artículo 1.° Todos los Centros e Instituciones oficiales destinados a la cultura de los deficientes físicos o mentales, ciegos, sordomudos, inválidos y anormales, serán afectos a un Patronato, que se denominará Patronato Nacional de Cultura de los deficientes.

Artículo 2.° El P. N. C. D. estará presidido por el Subsecretario y tendrá como Secretario un funcionario del Ministerio, designado por el Ministro. Los Directores generales del Ministerio actuarán de Vicepresidentes por el orden de la categoría a que cada uno corresponda.

Serán miembros del Patronato dos Vocales por cada Sección que se constituya, que inicialmente serán la de ciegos, la de sordomudos, la de inválidos y la de anormales.

Estos Vocales serán designados libremente por el Ministro, con la condición de que en cada Sección, uno de ellos será un elemento técnico y otro un elemento de reconocida vocación, preferentemente femenino.

Artículo 3.° Para el gobierno de cada Sección actuará una Comisión ejecutiva, compuesta de los dos Vocales de la Sección, presididos por el Director general a quien corresponda; a esta Comisión se agregará el Director de cada Centro de acción que se halle bajo la gestión de la Comisión.

Artículo 4.° El Pleno del Patronato se reunirá, por lo menos, dos veces al año: una para formar los presu-

puestos y otra para someter a examen del mismo la labor realizada.

Artículo 5.° Serán funciones del Patronato: la instrucción de los deficientes en todos los grados, la formación de su cultura y educación en todo el período de su vida en que sean necesarios medios especiales, la creación de bibliotecas Braile y fonotecas circulares para los ciegos, y la preparación, distribución y, si fuera preciso, la construcción del material especial necesario.

Podrá igualmente coadyuvar y promover la organización de espectáculos y otras manifestaciones artísticas y culturales de especial estructura para los deficientes, así como subvencionar instituciones que se dediquen a estos fines.

Artículo 6.° Quedan derogadas todas las disposiciones concernientes a la constitución y funcionamiento de Patronatos y Comisiones relativas a las instituciones indicadas, y en cuanto a los Reglamentos y otras disposiciones referentes a los mismos, serán objeto de una revisión y motivo de propuesta al Ministerio dentro del plazo improrrogable de un mes, quedando mientras tanto en suspenso toda reorganización definitiva.

Artículo 7.° En la reglamentación a que se refiere el artículo anterior, así como en la de propio Patronato, éste cuidará de velar porque los gastos inherentes al funcionamiento del mismo se mantengan en los límites más severos de austeridad en relación con los medios de que se disponga.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Salvador de Madariaga y Rojo.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Por la incautación de las Bibliotecas que fueron de la Compañía de Jesús, posee ahora el Estado muchos miles de volúmenes almacenados en diversos lugares que nadie utiliza. Se corre el riesgo de que, si continúa durante algún tiempo este estado de cosas, se pierdan definitivamente todos o parte de estos libros y, desde luego, es evidente que yace inútil un material bibliográfico importante. Incorporar estas Bibliotecas a las provinciales y universitarias sería reincidir en el sistema que se siguió en el siglo pasado, cuando la supresión de las Ordenes religiosas y que dió un pésimo resultado. Todavía hoy estas Bibliotecas tienen abarrotados sus estantes con libros que fueron de los conventos, duplicados muchos, incompletos no pocos, obras que nadie consulta. Todas aquellas personalidades a quienes incumbe la organización del fomento de la cultura, vienen obligadas a velar porque no se repitan la incuria y el abandono pasado. Urge recoger e inventariar en un inventario único todos estos libros para poder distribuirlos y enviarlos a las Bibliotecas donde hagan falta o canjearlos por otros libros, principalmente, de ciencia moderna extranjera. Además, a consecuencia de la transformación que se está llevando a cabo en las viejas Bibliotecas provinciales, convirtiéndolas en públicas, de tipo moderno y popular, sobran en ellas centenares y millares de volúmenes inadecuados para esta clase de Bibliotecas, y que ocupan un lugar necesario para las nuevas adquisiciones.

Dada la manera como se han formado las Bibliotecas universitarias y las mismas provinciales, han ido a parar a ellas infinidad de obras repetidas y múltiples. Es seguro que, en no pocas de las citadas Bibliotecas, empezando por la Nacional, hay ejemplares múltiples de libros que necesitan en otras que no los tienen, resultando de cuanto queda expuesto que es urgente organizar la distribución de los libros en España y, una vez distribuídos, con los que todavía sobren, que serán muchísimos, emprender de una manera sistemática el cambio internacional.

Para poner posible remedio a esta situación, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se faculta al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para ocupar, de acuerdo con el Ministro de la Guerra, el edificio sito en Alcalá de Henares, denominado cuartel de Mendigorría, en su parte actualmente deshabitada, al objeto de establecer en él una Biblioteca-Depósito, formada por:

a) Todos los libros incautados a la Compañía de Jesús.

b) Los libros de las Bibliotecas provinciales que, al convertirse en públicas, de tipo popular, sobran en ellas.

c) Los libros duplicados no importantes y los múltiples de todas las Bibliotecas del Estado que no fueren adecuados a su peculiar carácter.

Artículo 2.° Por la Dirección general de Bellas Artes y por la Inspección de Bibliotecas, se harán las gestiones pertinentes con el Patronato de Incautación, para que ceda los libros que tiene depositados en diversos sitios, que serán trasladados inmediatamente al edificio antes indicado.

Artículo 3.° Las aludidas Dirección general de Bellas Artes e Inspección de Bibliotecas, de común acuerdo, comunicarán una Orden a todas las Bibliotecas provinciales que se han transformado o que se van a transformar en públicas, para que sus Directores hagan un sucinto inventario de los libros que no crean necesarios en ellas, advirtiéndoles, sin embargo, que deben reservarse las obras fundamentales y, sobre todo, los libros, folletos y papeles que se refieran a la Historia provincial y local en todas sus manifestaciones.

Artículo 4.° Se ordenará a los Jefes de las Bibliotecas universitarias y de las demás pertenecientes al Estado, que a la mayor brevedad posible remitan a la Inspección un inventario de todos los duplicados que existan en ellas y de los que juzgue que, sin perjuicio alguno para sus Establecimientos, pueden ir a engrosar el fondo común de esta Biblioteca-Depósito.

Artículo 5.° Las Bibliotecas remitentes redactarán por triplicado un inventario de todos los libros que envíen a la Biblioteca-Depósito, distribuyéndose los ejemplares del aludido inventario del modo siguiente: uno, quedará en poder de la Biblioteca remitente; otro, se enviará a la Biblioteca-Depósito, en unión de los libros, y el tercero, será enviado a la Inspección para poder justificar en todo momento la remisión efectuada.

Artículo 6.° El personal de la Biblioteca-Depósito lo compondrán: dos Bibliotecarios, tres Auxiliares y tres Porteros, encargándose el personal facultativo de la ordenación y formación de un fichero general de las obras según vayan llegando a la Biblioteca-Depósito, y el personal auxiliar y subalterno de la colocación de los libros en la forma que dispongan los Bibliotecarios.

Artículo 7.° Todos los trimestres, a partir del primero de su establecimiento, la Biblioteca-Depósito enviará listas de sus existencias a todas las del Estado para que soliciten los libros que necesiten.

Artículo 8.° Será condición precisa para poder recibir libros de la Biblioteca-Depósito, que la entidad del Estado o Biblioteca que los demanda haya enviado, por su parte, con anterioridad, relación de duplicados o de sus libros que no consideren necesarios.

Artículo 9.° Pasado un tiempo prudencial bastante a presumir que se ha realizado completamente el intercam-

bio en España, se enviarán listas de ofertas de cambio a las Bibliotecas Nacionales del Extranjero.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Salvador de Madariaga y Rojo.

(*Gaceta* del 6.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, a partir del día 1.º de Abril próximo, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Eduardo Guibelalde Negrete, Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento, afecto al Colegio Nacional de Sordomudos de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Abril)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 4.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el presupuesto vigente, por haber fallecido el 26 de Marzo último D. Julián del Pozo y García de los Barrios, Oficial de Administración de Primera clase afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Que pase a cubrir dicho sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos del día 27 del referido mes de Marzo próximo pasado, D. Pascual Minguijón Adrián, Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Universidad de Zaragoza, en cuyo título administrativo se estampará la oportuna diligencia; y

2.º Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase a D. Domingo España Losada, número 88 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase, por Orden ministerial de 10 de Febrero último; debiendo prestar sus servicios el interesado en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Vacante un sueldo de 4.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el presupuesto vigente, por jubilación de don Eduardo Guibelalde Negrete, Oficial de Administración de segunda clase, afecto al Colegio Nacional de Sordomudos,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Que pase a cubrir dicho sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos del día 2 del presente mes, D. Alfonso Ayensa y Sánchez de León, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Departamento, en cuyo título administrativo se estampará la oportuna diligencia; y

2.º Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase a D. José Canet Cortell, número 89 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el interesado en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 3.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el presupuesto vigente, por excedencia de D. Vicente Alonso Villoch, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara,

Este Ministerio ha dispuesto, como resulta de dicho sueldo vacante, nombrar Oficial de Administración de tercera clase a D. Manuel Barahona y Gutiérrez, número 91 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase, por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el interesado en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 3.000 pesetas que de la plantilla de personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por excedencia de D. Félix Romojaro Sánchez, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Avila,

Este Ministerio ha dispuesto, como resulta de dicho cargo vacante, nombrar Oficial de Administración de tercera clase a D. Rafael Alloza Feced, número 90 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el interesado en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José del Riego Orozco, nombrado, en virtud de opo-

sición y por Orden ministerial de 1.º de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 8) Oficial de Administración de tercera clase, con destino al Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Ferrol, solicitando prórroga de plazo posesorio, por hallarse enfermo;

Resultando que la anterior circunstancia queda acreditada por el correspondiente certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el último párrafo del artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al señor del Riego Orozco la prórroga de treinta días para que pueda tomar posesión del mencionado cargo de Oficial de Administración de tercera clase en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Ferrol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr:. Vistas las instancias elevadas por D. Juan de la Matta Ortigosa y D.ª María Josefa Soriano Buch, Oficiales de Administración de tercera clase de este Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, el primero, y en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva, la segunda, solicitando permutar sus cargos, para los que fueron nombrados, en virtud de oposición, por Ordenes de 22 de Febrero y 1.º de Marzo últimos; y

Considerando que los interesados reúnen las condiciones que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, ha dispuesto que D. Juan de la Matta Ortigosa pase a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva y doña María Josefa Soriano Buch a la Secretaría de este Departamento, con los sueldos que actualmente perciben por sus expresados cargos de Oficiales de Administración de tercera clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Vicente Alonso Villoch, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden de 1.º de Marzo último y del que se posesionó el día 27 de dicho mes; y teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Antonio Gascón Hernández, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, solicitando la excedencia de dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden de 1.º de Marzo último; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Alfonso Ayensa Sánchez de León, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, solicitando se le apliquen los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Febrero último (*Gaceta* del 10);

Resultando que el interesado ha sido nombrado Oficial administrativo del Tribunal de Garantías Constitucionales por acuerdo del Pleno del mismo en sesión de 10 de los corrientes; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el referido Decreto de 9 de Febrero de este año,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Alfonso Ayensa, que seguirá figurando en el Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, conservando todos los derechos inherentes al mismo, aunque sin percibir sueldo ni retribución alguna del crédito consignado en presupuesto para el personal de dicho Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Jefe de la Sección Adminisrativa de Primera enseñanza de Valladolid, al dar cuenta de las repetidas y sucesivas faltas de asistencia a la oficina del Auxiliar interino adscrito a dicha Sección, D. Manuel Martinez Mayoral,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido Auxiliar interino señor Martínez Mayoral cese en dicho cargo desde el día 5 de los corrientes en que se ausentó de su destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Prado Maza, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún

le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Rafael Collado Rodríguez, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1934. — *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Francisco Ambite Tapias, Auxiliar interino de Primera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1924. — *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia elevada por doña María Luisa Ortuño Expósito, Auxiliar interina de primera clase de este Departamento, afecta a la Inspección de Primera enseñanza de Granada, solicitando un mes de prórroga a la licencia que, por enfermedad, se le otorgó por Orden de 20 de Marzo último; y

Teniendo en cuenta el desfavorable informe de la Junta de Inspectores de Primera enseñanza de Granada,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la petición de la referida funcionaria, que deberá reintegrarse inmediatamente a su cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Esta Subsecretaría, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado confirmar en el cargo de Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas al Jefe de Negociado de primera clase, de la Secretaría de este Ministerio, D. Jacinto González Carril.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Rudesindo González Rascón, Portero segundo de la Secretaría de este Departamento, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al referido Portero un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Abril de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Portero primero de este Ministerio Rafael Fernández Pérez, con destino en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al referido Portero un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934. — *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro general ordinario de la Universidad de Madrid, y con arreglo a lo prevenido en la Ley de 14 de Agosto de 1.895 y Real decreto de 9 de Octubre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario general de la expresada Universidad a D. Román Riaza y Martínez-Osorio, Catedrático excedente y Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de dicho Centro docente, con la indemnización anual de 9.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo XIII, artículo 1.º, concepto 18 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por testamento que otorgó en 31 de Octubre de 1870 D. José Piquer y Duart ante el Notario de este Ilustre Colegio D. Lope Montalvo, instituyó por su única y universal heredera a la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, con objeto de que se fundasen dos pensiones, de 3.000 pesetas cada una, para que pudieran ir a estudiar durante cinco años, tres en Roma y dos en París, los jóvenes escultores y pintores que más se distingan por su talento y aplicación; siendo condición precisa que vayan siempre un escultor y un pintor; que

estas pensiones habrán de ganarse en pública oposición, y que se formara, además, un premio que se adjudicará todos los años al literato español que en el transcurso del mismo hubiese compuesto la mejor comedia, juzgándola la Academia Española;

Resultando que los recursos de que fué dotada la Fundación formaban un capital representado por una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, de 175.000 pesetas nominales, y que con sus rentas habían de ser atendidas las dos pensiones anuales de 3.000 pesetas cada una, creadas en la Academia de San Fernando y el premio que instituyó en la Española;

Resultando que por ser insuficientes las mencionadas rentas para atender a las obligaciones impuestas por el causante, se determinó que las dos pensiones creadas en la Academia de San Fernando serían alternas en vez de simultáneas, y que cada una de ellas se dotaría con 4.000 pesetas anuales, más 250 para el viaje de ida y otras tantas para el de vuelta; consignándose así en los artículos 2.° y 5.° del Reglamento aprobado por la Academia de 21 de Noviembre de 1898, vigente en la actualidad;

Resultando que esta Fundación fué clasificada de Beneficencia particular docente por Real orden de 29 de Mayo de 1917 (*Gaceta* del 3 de Junio);

Resultando que la Academia, como Patrona de la Fundación mencionada, acude ahora a este Ministerio manifestando: que en dicha Obra pía se vienen ofreciendo dificultades económicas que han obligado a la Corporación a estudiar la forma de armonizar la cuantía de los recursos disponibles con el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el fundador; que la institución se venía desenvolviendo en la forma que se consigna anteriormente, pero con las alteraciones que han sufrido todas las condiciones de la vida en estos últimos años han resultado insuficientes dichas precauciones, tanto para sostener decorosamente al pensionado, como para el pago de sus viajes; que así lo estimó ya la Academia el año 1924, y que si entonces nada se hizo fué debido a haberse interpuesto la bondad del Director de la misma, quien se ofreció generosamente a saldar las dificultades económicas respecto del que disfrutaba la pensión; que la Academia, haciendo uso de la autorización que le concede el convenio que con la Española celebró en 1892 para el reparto del legado del señor Piquer (autorizado por Real orden de 5 de Octubre del mismo año), retiene en su poder desde 1930, en que cesó el último pensionado, los intereses líquidos producidos por los bienes que posee; que se pudiera con ello proceder ya a anunciar una nueva pensión, pero que cree que antes deben introducirse algunas modificaciones en el Reglamento vigente para ponerlo en armonía con las necesidades actuales; que con este objeto, propone que se eleve a 5.000 pesetas la cuantía de la pensión y a 400 la consignación para cada uno de los viajes; que como con estos gastos y los demás que se producen en la Fundación se originaría un déficit que obligaría a dejar transcurrir mucho tiempo entre dos oposiciones, podría evitarse en parte y sin inconveniente grave para los pensionados, estableciendo que las pensiones duren cuatro años tan sólo, de los cuales dos serían en Roma y otros dos en París, de acuerdo con lo que el causante dispuso; que de esta forma, cada seis años podría anunciarse una nueva pensión, pues bastaría con el transcurso de dos años después de terminada una y antes de anunciar la que ha de seguirla, y que con la aceptación de todo lo expuesto implica la modificación de determinados artículos del Reglamento, la Academia proponía la forma en que pudieran quedar redactados;

Considerando que entre las facultades concedidas a los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes aparece en el artículo 15 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 la de solicitar del Protectorado las autorizaciones necesarias para determinados actos de gobierno y administración de las Instituciones que representan, y que entre las que competen al Ministerio se consigna la de aprobar los Reglamentos que los respectivos Patronatos formen para su régimen interior, de conformidad con lo que se preceptúa en el artículo 5.°, apartado séptimo de la susodicha Instrucción;

Considerando que, dada la carectía que ha experimentado la vida en todos sus órdenes en los últimos años no es posible que con la dotación actual de la pensión pueda el agraciado vivir decorosamente en el extranjero, lo que redunda en desprestigio de la obra, al mismo tiempo que en el del pueblo español, por lo que es imprescindible elevar la cuantía de aquélla;

Considerando que como sería ilusorio pensar en el aumento de la renta que produce el capital actualmente para elevar con el mismo la cantidad que ahora se satisface a los pensionados, no queda más recurso que aceptar la propuesta de la Academia; esto es, reducir el plazo de la pensión y dejar que transcurra cierto tiempo desde que termina una y antes de anunciar la siguiente, y de este modo, acumulando los intereses que produzca el capital en ese período, formar un remanente con el que se pueda atender al déficit que se origine entre los ingresos y gastos de cada uno de los años que dure la pensión.

Considerando que el rasgo del señor Director de la Academia, salvando generosamente las dificultades económicas de la Fundación, que ahora conoce el Ministerio, es digno de alabanza y merecedor de la gratitud del mismo,

Este Ministerio, que ejerce el Protectorado del Gobierno de la República sobre las Instituciones particulares benéfico-docentes, ha resuelto, a propuesta de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica y por el Patronato Central:

1.° Modificar el Reglamento por que se rige la «Fundación Piquer», disponiendo que queden redactados en la forma que se indica los artículos que van a continuación:

«Artículo 2.° La duración de esta pensión será de cuatro años, debiendo residir el pensionado dos en Roma y otros dos en París, y su dotación la de 5.000 pesetas anuales.

Artículo 5.° El pensionado recibirá 400 pesetas para gastos de viaje a la ida y otras 400 para el de vuelta; pero estas últimas sólo serán abonadas si hubiera cumplido a satisfacción de la Academia con cuanto dispone el presente Reglamento.

Artículo 8.° Terminada la pensión de un artista y reunidos los fondos necesarios para tener la seguridad de que podrá atenderse puntualmente a una nueva pensión, se convocará a oposiciones para la elección del artista que haya de suceder al anterior.

Artículo 16. El pensionado por Escultura tiene la obligación de remitir al finalizar el primer año de su pensión, tres Academias dibujadas del natural, tres estatuas del antiguo y tres dibujos de fragmentos decorativos, a su libre elección.

En el segundo año, otras tres Academias del natural y una estatua modelada, también del natural, y, a ser posible, expresando un asunto determinado; esta última, en tamaño de 1,50 metros, y bajorrelieve de composición, en tamaño de 1,20 por un metro como mínimo.

Dentro de los seis meses del tercer año: dos Academias, dibujadas a su elección, y el boceto de la obra del último año en tamaño de 0,60.

En el cuarto y último año, una estatua o grupo de composición, en tamaño no menor del natural.

Artículo 17. El pensionado de Pintura remitirá, al finalizar el primer año: tres Academias dibujadas del natural, tres estatuas del antiguo y tres dibujos de fragmentos decorativos, a su libre elección.

Al terminar el segundo año, otras tres Academias del natural y la copia de un cuadro que ofrezca interés para el Arte moderno, en tamaño, cuando menos, de dos tercios del original.

El tercer año, dentro de los seis primeros meses, tres dibujos de libre elección y el boceto del cuadro del año siguiente.

Al finalizar el cuarto y último año, un cuadro de composición en tamaño a elección del pensionado, siempre que las figuras del primer término no sean menores que el natural.

Todos los trabajos, así los de oposición como los de los tres primeros años de los pensionados por Escultura y Pintura, quedarán de propiedad de la Academia. Así el pensionado por Escultura como el de Pintura acompañarán a la obra del año último una Memoria en la que consignen sus estudios y observaciones hechas durante el tiempo de la pensión.»

2.° Hacer presente a la docta Corporación la complacencia con que este Protectorado ha tenido noticia del generoso proceder de su Director, a quien se dan las gracias; y

3.° Que de esta modificación reglamentaria se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 24 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.° de Abril)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, teniendo conocimiento este Ministerio de la existencia de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, número 1.280, de 246,52 pesetas nominales, se pidieron antecedentes a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, la que informó en el sentido de haber sido cobrados los intereses de la misma, correspondientes al vencimiento de 1.° de Octubre de 1917, en la Delegación de Hacienda de la provincia de León, por D. Mariano Santos González.

Resultando que la referida inscripción está expedida a nombre de la «Obra pía para la enseñanza», instituída por D. Marcos Redondo en León;

Resultando que la Junta municipal de Beneficencia requirió a D. Mariano Santos González para que aportara detalles de la existencia y origen de la Fundación de que se viene haciendo mérito, y que dicho señor manifestó no poseer dato alguno relativo al asunto;

Resultando que, a vista de la contestación anterior, se ordenó, con fecha 22 de Mayo de 1931, que la Junta reclamara del indicado D. Mariano Santos González ampliación de su primer informe, puesto que habiendo cobrado él mismo los intereses de la lámina forzosamente habría de poseer antecedentes de ella; encargándose al propio tiempo a dicho organismo que reclamara los oportunos datos que pudieran existir, de los archivos municipal, del Obispado, parroquiales de León y del general de la Beneficencia;

Resultando que la Junta provincial realizó su cometido sin resultado alguno positivo, ya que ni el citado señor Santos González aportó luz sobre el asunto, ni de los archivos relacionados se pudo obtener referencia de ninguna clase;

Considerando que debe declararse responsable de la lámina indicada, tanto por su importe total como por los intereses percibidos o prescrito, al repetido señor Santos González, puesto que consta de manera indubitable que dicha persona cobró los intereses de la misma en 1917, sin que haya justificado después su entrega a otra persona;

Considerando que para el caso de que D. Mariano Santos González se oponga a la entrega de la lámina o su equivalencia metálica y de las cantidades a que ascienda la liquidación que la Junta provincial de Beneficencia habrá de practicar por intereses percibidos o prescritos, debe autorizarse a ésta para que efectúe la reclamación judicial consiguiente, tras de haber agotado la vía amistosa;

Considerando que, una vez recuperada la lámina o su importe, precisa incoar el expediente de clasificación de rigor, para lo cual se suplirá el título fundacional por una información *ad perpetuam memoriam*, conforme determinan los artículos 2.002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Sección, ha resuelto:

1.° Que se declare responsable a D. Mariano Santos González de la lámina de la Deuda en cuestión por su cuantía total y por los intereses de la misma cobrados o prescritos; y

2.° Que se autorice a la Junta provincial de Beneficencia de León para reclamar judicialmente dichos valores, si no accediera el interesado al amistoso requerimiento que la dicha Junta deberá hacerle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de investigación de la Obra pía de cultura instituída en La Riera, Ayuntamiento de Cabrillanes (León) por D. Juan Alvarez Valcárce; y

Resultando que este señor falleció bajo testamento otorgado en Madrid a 1.° de Agosto de 1879, ante el escribano D. Damián Celestino de Vega, por el que legaba la mitad del remanente de sus bienes al pueblo de La Riera para fundar una Escuela de enseñanza primaria;

Resultando que dicho capital se elevó a la suma de *cien mil reales;*

Resultando que la Junta administrativa del pueblo (hoy Junta vecinal) ha venido ejerciendo el patronazgo de la institución, e informa que dichos 100.000 reales fueron colocados en una Casa comercial de Madrid, que quebró, no pudiéndose salvar más que una pequeña parte que se prestó a particulares, siendo esta suma en 29 de Octubre de 1879 de 6.607 reales, que luego se redujeron a 1.125 pesetas, sin que puedan justificar la inversión de la diferencia; que como no bastaba la renta de estas 1.125 pesetas para cubrir las necesidades de la Escuela, se gastó parte del capital y que, al declararse insolventes algunos de los prestatarios, acabo por desaparecer todo el caudal de la Fundación;

Resultando que la cuenta por la que se sabe que en 29 de Octubre de 1879 los fondos fundacionales se elevaban a 6.607 reales está firmada por D. Joaquín Suárez, D. Adrián Alvarez, D. Aniceto Alvarez y D. Manuel González, todos ellos fallecidos, menos el señor Suárez;

Resultando que por Real orden de 28 de Enero de 1928 se dispuso lo siguiente (BOLETÍN OFICIAL del 7 de Febrero):

1.° Que procedía declarar responsable de la desaparición del capital de la Obra pía a la Junta vecinal de La Riera.

2.° Que se requiriera para su devolución a cuantas per-

sonas formaron parte de la misma o a sus causa-habientes; y

3.° Que si dichos requerimientos extrajudiciales no daban resultado, se ejercitaran por la Junta provincial de Beneficencia de León, en representación del Protectorado, las acciones oportunas ante los Tribunales de Justicia, previo el cumplimiento de los trámites señalados en la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia comunicó que, trasladada la anterior disposición al Presidente de la Junta vecinal y requerida ésta para que ingresara en la Fundación el importe del capital, no habiendo contestado siquiera al requerimiento, fué citada por el señor Gobernador civil, ante cuya presencia se comprometió a presentar documentos justificativos de la inversión de dicho capital, cosa que no realizó;

Resultando que, teniendo en cuenta que a vista de esta actitud de la Junta vecinal aludida, debió la Provincial de Beneficencia cumplir el apartado 3.° de la Orden de 28 de Enero de 1928, se dictó la de 8 de Junio de 1933, por la que se reiteró la Orden aludida, amonestándose al Organismo provincial por su negligencia;

Resultando que con fecha 12 de Marzo anterior, y sin haber adoptado las medidas enérgicas cuya realización le fué encomendada por la referida Real orden, remite la Junta provincial de Beneficencia un informe de su Letrado, suscrito en 5 de Septiembre último, y que la repetida Junta no se ha dignado examinar hasta ahora;

Resultando que en dicho informe se hace resaltar la necesidad de una información para averiguar los nombres de los herederos de los firmantes de la cuenta de 1879 (a quienes ya se declaró responsables), para lo cual se propone una nueva prórroga, hasta que la Junta lleve a cabo la información necesaria;

Considerando que la probada negligencia de la Junta provincial de León no permite tardanza alguna, sino que es absolutamente preciso activar la acción judicial contra el único superviviente de los citados cuentadantes; sin perjuicio de simultanear luego las gestiones que la referida Junta indica para, una vez obtenidos los informes necesarios, repetir la acción contra los casa-habientes de aquellos a quienes ya se declaró responsables;

Considerando que debe hacerse público el profundo desagrado de este Ministerio por la apática conducta de la Junta provincial de Beneficencia de León, quien no ofrece a los Patronatos de las Fundaciones de su provincia el mejor de los ejemplos, estimulantes de su actividad; y que, por otra parte, muestra una extraordinaria falta de respeto al Protectorado al no intentar siquiera justificar los motivos de tan reiteradas dilacciones en los asuntos encomendados a su informe,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que no se acceda a la prórroga propuesta por la Junta provincial de Beneficencia de León, la que deberá seguidamente ejercitar las correspondientes acciones judiciales contra el único superviviente de los ya declarados responsables de la pérdida del capital fundacional de que se viene haciendo mérito.

2.° Que, no obstante esto, la Junta prosiga sus gestiones en averiguación de las personas que pudieran resultar causa-habientes de las ya citadas; y

3.° Que se manifieste públicamente el disgusto con que el Protectorado ha visto la negligente actuación de la repetida Junta provincial de Beneficencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, con fecha 17 de Marzo anterior, ingresó en este Ministerio el presupuesto para el año 1934 de la Fundación particular benéfico-docente instituída en la Santa Espina, término municipal de Castromonte, provincia de Valladolid, por la excelentísima señora doña Susana Montes Bayón;

Resultando que acompaña al mismo una instancia suscrita por el Delegado del Patronato cerca de la referida Obra pía, en la que suplica al Protectorado se sirva declarar que, no obstante lo dispuesto en el Decreto de 9 de Noviembre de 1932, la institución de que se trata continúa exenta de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anuales al Protectorado;

Resultando que, por Real orden de 26 de Julio de 1886, emanada del Ministerio de Fomento, se dispensó a la Fundación de que se trata de la obligación de rendir cuentas, al declarar que el Gobierno aceptaba los Estatutos fundacionales y se obligaba a respetarlos, en una de cuyas cláusulas se dice que el Patronato no *estará obligado a rendir cuentas como, en general, se halla dispuesto para los establecimientos de fundación particular;*

Considerando que el Decreto de 9 de Noviembre de 1932, procedente de la Dirección general de Beneficencia, no puede afectar más que a las Fundaciones particulares de carácter benéfico; pero en ningún caso a las benéfico-docentes, cuyo régimen se halla establecido según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a quien corresponde su protectorado, como acordó el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional planteado con el Ministerio de la Gobernación;

Considerando que ya por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 26 de Enero de 1933, se declaró la satisfacción de este Protectorado ante el celo del Patronato que, sin tener obligación de rendir cuentas había remitido la correspondiente al año 1931;

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, fundamental en la materia;

Vista, asimismo, la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en cuyo artículo 3.° se dispone que cuando los causantes releven a sus patronos o administradores de la obligación de rendir cuentas, no tendrán éstos el deber de hacerlo periódicamente, pero sí el de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto declarar que la Fundación particular benéfico-docente instituída en La Espina, Ayuntamiento de Castromonte (Valladolid) por la excelentísima señora doña Susana Montes Bayón se halla exenta de la doble obligación de rendir cuentas y someter presupuestos anuales al Protectorado; sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Gobierno de la República u otra autoridad competente requiera al Patronato para que justifique el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de los Estatutos de la Obra pía y conforme a sus presupuestos de cada año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Domingo Fernández Peña, por testamento otorgado en Bilbao a 9 de Abril de 1919 ante el Notario D. Francisco de Santiago y Marín, instituyó una

Obra pía denominada «Fundación Fernández» en Quintanilla del Rebollar (Burgos-, con objeto de crear y sostener dos Escuelas públicas gratuitas, una para cada sexo, a las que puedan acudir los escolares de determinadas localidades vecinas a Quintanilla;

Resultando que D. Manuel González González y D. Ruperto Miquelarena Ulecia, albaceas testamentarios del citado señor Fernández Peña, constituyeron la «Fundación Fernández», encomendando su Patronato a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos;

Resultando que la mencionada Obra pía fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 30 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 8 de Enero inmediato, BOLETÍN OFICIAL del 18);

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, por mayoría de votos, acordó que la enseñanza que haya de darse en estas Escuelas, próximas a inaugurarse, sea de carácter laico;

Resultando que D. Felipe Gómez Fernández, familiar del fundador, acude en alzada ante este Protectorado contra el referido acuerdo de la Junta, por entender que la intención del causante debía interpretarse en el sentido de dar en dicha institución enseñanza religiosa;

Resultando que, examinado el testamento origen de la fundación, así como la escritura constitutiva, en ninguno de los dos documentos se indica qué enseñanza ha de darse en las Escuelas de dicha Obra pía de una manera concreta, por lo que a la religión se refiere;

Resultando, sin embargo, que en la última voluntad del fundador aparecen las siguientes cláusulas:

Primera. Profesa la religión católica, apostólica y romana, en cuya fe y creencias protesta vivir y morir.

Segunda. En sufragio del alma del testador se celebrarán las misas gregorianas y dos tandas de ciento cincuenta misas cada una.

Tercera. Lega a la Iglesia parroquial de su pueblo natal 1.000 pesetas y 3.000 para vestir las dos imágenes de Nuestra Señora del Rosario y Nuestra Señora del Rebollar; y

Cuarta. Impone a la Fundación las siguientes obligaciones:

a) Sostener a su cargo el panteón y la sepultura de la Iglesia parroquial.

b) Celebrar, con carácter perpetuo, todos los años el día correspondiente al del aniversario de su muerte una misa solemne en la parroquia por el alma del testador;

Considerando que el punto concreto que hay que resolver en este expediente no puede referirse al cumplimiento o incumplimiento de la voluntad del causante, sino a la interpretación de ésta, puesto que el respeto a los preceptos establecidos por el fundador constituye un principio axiomático consagrado en distintas sentencias del Tribunal Supremo, entre otras, las de 22 de Marzo de 1905 y 1.º de Febrero de 1906; doctrina también reiterada por un informe del Consejo de Estado inserto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Octubre de 1932, por la que se resolvió un conflicto jurisdiccional entre los Ministerios de Gobernación y de Trabajo, con motivo de la constitución de un Comité paritario circunstancial en la Fundación denominada «Casa de Salud Valdecilla», en Santander;

Considerando que no apareciendo con claridad la intención del causante, por lo que a la enseñanza (religiosa o laica) se refiere, es preciso interpretarla, ateniéndose principalmente a sus actos coetáneos o posteriores al testamento, según preceptúa el artículo 1.282 del Código Civil;

Considerando que no puede dudarse de la intención religiosa del fundador a vista de la cláusula primera de su testamento, arriba transcrita;

Considerando, por otra parte, evidenciado el carácter confesional de la institución en el mandato del testador de costear una misa solemne todos los años en sufragio por su alma, y en la conservación y sostenimiento, a cargo de la Obra pía, del panteón de la Iglesia parroquial;

Considerando, a mayor abundamiento, que al indicar en la escritura de constitución de esta Obra pía que la enseñanza que se diera en la misma habría de ajustarse a la dada en las Escuelas nacionales, debe entenderse que los albaceas, ejecutores de la voluntad testamentaria, creyeron innecesario añadir declaración alguna en materia de enseñanza religiosa, puesto que a la fecha del otorgamiento era obligatoria en las Escuelas nacionales;

Considerando que el sentido religioso no lleva consigo un espíritu de intransigencia fanática;

Considerando que debe respetarse el criterio particular de aquellos padres que deseen que no se dé a sus hijos enseñanza confesional de ninguna clase,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica y por el Patronato Central, ha resuelto revocar el acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, por lo que se refiere a la enseñanza laica, en la «Fundación Fernández», instituída por don Domingo Fernández Peña en Quintanilla del Rebollar, estableciéndose la religiosa en las Escuelas de esta Obra pía, con carácter habitual, si bien eximiendo de dicha obligación a los niños cuyos padres hagan constar su voluntad en contrario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos a la herencia a favor de Instrucción pública, de los hermanos D. Vicente y doña Vicenta Zaragoza Fúster, vecinos que fueron de Benidorm (Alicante); y

Resultando que, por Real orden de 28 de Julio de 1927 (BOLETÍN OFICIAL del 12 de Agosto), se resolvió:

1.º Aceptar tal herecia, si bien a beneficio de inventario, según los términos de los artículos 1.010 y siguientes del Código civil; y

2.º Delegar en la Junta provincial de Beneficencia de Alicante para que representase a este Ministerio en las operaciones testamentarias;

Resultando que, por nueva Real orden de 21 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 7 de Enero), se resolvió:

1.º Declarar que los bienes de los hermanos Zaragoza Fúster se destinarían a los fines por ellos determinados (construcción y, en cuanto fuera posible, sostenimiento de una Escuela de niños y otra de niñas) en Benidorm; y, por tanto, que se trataba de una Institución particular de carácter benéfico-docente, a tenor del artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Nombrar Patrona interina de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Alicante.

3.º Que, una vez terminadas las operaciones testamentarias, fuese incoado el oportuno expediente de clasificación, al que, además de los documentos que determina el artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se uniría un proyecto de las cargas que con las rentas del capital relicto pudiesen levantarse; ateniéndose, dentro de lo que dichas rentas consintiesen, a la voluntad de los causantes; y

4.º Que por la meritada Junta provincial, en concepto de Patrona de la Obra pía de que se trata, se procediese a convertir los valores del Estado que formaban parte

del capital heredado, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por, expedida a nombre de la propia Fundación;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Diciembre de 1931 (BOLETÍN del 5 de Enero inmediato) se resolvió que la tantas veces citada Junta procediese:

a) A rendir cuenta justificada de su gestión.

b) A incoar el oportuno expediente, con arreglo al Real decreto de Gobernación fecha 29 de Agosto de 1923, para vender, en pública subasta, los bienes inmuebles que forman parte de la herencia en cuestión.

c) A encargar la redacción del oportuno proyecto para la construcción del edificio-escuela; bien entendido que por dicho motivo no abonaría gasto alguno, sin la previa autorización del Ministerio.

d) A dar inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4.º de la Real orden de 29 de Diciembre de 1929; o sea, a convertir los valores del Estado que poseía la Fundación en lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Obra pía; y

e) A incoar el oportuno expediente de clasificación;

Resultando que de todos estos extremos fueron cumplidos los de rendición de cuentas y los relativos a la incoación de los oportunos expedientes de venta y clasificación, si bien todo ello en forma defectuosa;

Resultando que, en su consecuencia, en 31 de Mayo de 1932 se devolvió la cuenta rendida para que fuesen subsanados los defectos de que adolecía; en 22 de Julio siguiente se reclamó la reglamentaria relación de bienes y valores que, con arreglo al artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, había de formar parte del expediente de clasificación; y en 23 de aquel mismo mes y año se devolvió el expediente de venta a fin de que fuese informado en derecho por la Junta provincial de Beneficencia de Alicante;

Resultando que, a pesar de haber sido recordados posteriormente, aún no han sido cumplidos ninguno de aquellos extremos;

Resultando que al expediente de clasificación no se ha unido el oportuno proyecto de las cargas que, con las rentas del capital relicto, pudieran levantarse;

Resultando que ahora pide la meritada Junta autorización para constituir en la Sucursal del Banco de España en Alicante un depósito de 250 pesetas a fin de atender a los gastos que originé el necesario expediente para la expedición de un duplicado del resguardo de un depósito consignado en dicha Sucursal por valor de 5.000 pesetas nominales en efectos públicos, a causa de haber sufrido extravío dicho resguardo, sin duda antes de otorgarse por aquella Junta la escritura de aceptación de herencia, en 22 de Agosto de 1931;

Resultando que, al propio tiempo, manifiesta que los intereses de dicho depósito se hallan sin cobrar desde 1925;

Resultando que también remite ahora un proyecto (redactado por el Arquitecto D. Juan Vidal) para la construcción del edificio-escuela, cuyo coste total se eleva a 56.555,54 pesetas;

Considerando que, ante todo, hay que normalizar el estado de esta Obra pía, dando el mayor impulso posible a las actuaciones que falta efectuar, debido tal vez al estado de la Junta provincial de Beneficencia de Alicante, al parecer, sin Secretario-administrador durante bastante tiempo;

Considerando que, si bien dicha Junta manifiesta que los intereses de uno de los depósitos de efectos públicos por 5.000 pesetas nominales constituído en la Sucursal del Banco de España en Alicante, no se han cobrado desde 1925, tal vez sea que el Banco no los ha satisfecho a la Fundación por no presentarle el resguardo extraviado; pero que aquél los haya percibido del Estado conservándolos en depósito hasta la presentación del citado resguardo;

Considerando que de no ser así y haber prescrito algunos intereses, la susodicha Junta ha de ser responsable de ello por su negligencia;

Considerando que, dada la escasa importancia de la cantidad que el Banco exige como depósito para la expedición de un duplicado del resguardo perdido, debe concederse la autorización solicitada para constituirlo, máxime teniendo en cuenta los perjuicios que, en caso contrario, podría irrogarse a la Fundación;

Considerando que el proyecto de construcción del edificio-escuela debe pasarse a informe de la Oficina técnica en la materia de este Ministerio; si bien caso de no ser objeto de reparo alguno) dejando en suspenso su aprobación hasta que, normalizada la marcha de la Obra pía, se conozcan el capital efectivo con que cuenta y las cargas que con sus rentas puedan levantarse,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice a la Junta provincial de Beneficencia de Alicante para que constituya en la Sucursal del Banco de España de aquella plaza el depósito de 250 pesetas de anterior mención.

2. Que se haga saber a la misma la responsabilidad en que puede haber incurrido, caso de que hayan prescrito intereses del depósito a que se refería el resguardo extraviado.

3.º Que dicha Junta dé inmediatamente cumplimiento a cuantos extremos aún no se han cumplido de las diversas órdenes emanadas de este Protectorado y que quedan especificadas.

4.º Que siendo uno de dichos puntos la rendición de cuentas desde el momento en que se hizo cargo del capital dejado por los hermanos Zaragoza Fuster, tal cuenta ha de ampliarse hasta fines de 1933; y

5.º Que el proyecto para la construcción del edificio-escuela pase a informe de la Oficina técnica en este Ministerio; si bien (caso de no ser objeto de reparo alguno) quedará en suspenso su aprobación hasta que, normalizada la marcha de la Fundación y conocido en definitiva su capital efectivo, puedan determinarse las cargas que haya que levantar con las rentas del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Matías Manuel y D. Manuel de la Peña instituyeron en Aldeanueva de Cameros (Logroño) una Obra pía con la finalidad de sostener una Escuela de primeras letras, institución que fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden de 23 de Febrero de 1917;

Resultando que la Escuela fundacional fué convertida en nacional el 27 de Octubre de 1923, por lo que se dictó la Orden fecha 24 de Junio de 1931, disponiendo, entre otros extremos, que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, Patrona interina de la Fundación, por suspensión de los antiguos Patronos, incoase el oportuno expediente especial de transmutación de fines;

Resultando que la indicada Junta remite a este Ministerio el citado expediente, proponiendo:

1.º Que el producto de la Fundación (516 pesetas anua-

les) sea invertido en gratificación al Maestro por clases complementarias, material escolar, arreglo del edificio y biblioteca; y

2.° Que se le autorice para someter a la aprobación de la Dirección general de Primera enseñanza presupuesto de obras a fin de dejar el edificio-escuela y la casa-habitación del Maestro en condiciones decorosas, invirtiendo en ello el remanente metálico que actualmente tiene en su poder;

Resultando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se concedió audiencia, por término de quince días laborables, a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios;

Resultando que D. Pedro González, Cura párroco de Aldeanueva de Cameros, acude a este Ministerio en súplica de que se conceda a la parroquia de su cargo el 25 por 100 de los ingresos de la Obra pía en concepto de renta, como subvención o indemnización al organista de la Iglesia, puesto que las cláusulas fundacionales disponen que fuese el Maestro quien desempeñara el papel de organista parroquial;

Resultando que el capital fundacional se halla integrado por el edificio-escuela (situado en Aldeanueva de Cameros, en malas condiciones higiénicas y pedagógicas) y un censo redimible al 3 por 100 de 21.500 pesetas de capital y 516 de renta anual, sobre las tierras y cortijo de Albardeco, situadas en término municipal de Villamartín (Cádiz);

Resultando que, llevadas a cabo por la Junta provincial de Beneficencia de Logroño las gestiones consiguientes a obtener la redención del censo, obtuvo una propuesta de censualista en la que ofrece entregar, para redimir la carga, títulos de la Deuda perpetua en cantidad nominal suficiente para que produzcan una renta anual igual a la que percibe la Obra pía por el dicho concepto;

Resultando que el edificio se halla en la actualidad ocupado por las Escuelas nacionales de Aldeanueva de Cameros, sin interrupción desde época anterior a la nacionalización de la Escuela fundacional;

Considerando que al nacionalizarse la Escuela de la Obra pía ha de tenerse por caducado el objeto asignado por el fundador a la Institución de que se trata; y que al Ministerio de Instrucción pública corresponde determinar la aplicación de los fondos sobrantes o de finalidades caducadas en las Fundaciones particulares benéfico-docentes a otro servicio de carácter escolar, según la facultad tercera del artículo 5. de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que cuando las atenciones de Primera enseñanza se cumplen por el Estado, las rentas fundacionales deben destinarse a obras *circum o post-escolares*, como son roperos, cantinas, etc., o de naturaleza análoga, según dispone el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y su artículo 1.° (*Gaceta de Madrid* del 16);

Considerando que no puede aceptarse la propuesta de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño en lo que se refiere a destinar parte de las rentas y el sobrante metálico con que actualmente cuenta la Obra pía a reparar el edificio escolar, puesto que estas atenciones son obligación exclusiva del Ayuntamiento; y que, por el contrario, se debe recabar de éste el pago del alquiler que corresponda desde la fecha en que fué nacionalizada la Escuela, y caso de negarse a ello incoar expediente especial para la venta, en pública subasta del inmueble, a más de emplear todos los procedimientos al alcance del Patronato (incluso la vía judicial), a fin de obtener el pago del arrendamiento durante el tiempo que, sin derecho alguno, ocupó el Municipio el edificio de la Fundación;

Considerando que tampoco puede admitirse la propuesta de la indicada Junta de invertir parte de las rentas en material escolar, por constituir esto otra obligación de carácter municipal;

Considerando que sí cabe tomar en cuenta la propuesta de la Junta patrona en lo que se refiere a gratificar al Maestro por clases complementarias, siempre que justifique cumplidamente que dichas clases se dan fuera del horario escolar, y dentro siempre de las condiciones limitativas que establece la Real orden de 3 de Septiembre de 1930 (*Gaceta de Madrid* del día 8, Boletín Oficial del Ministerio número 84); debiendo destinarse el remanente de la renta a premios para los alumnos u otras finalidades análogas;

Considerando que, a tal objeto, debe el Patronato someter a la censura de este Protectorado el oportuno Reglamento, en el conste claramente la distribución que ha de darse a las rentas fundacionales y el régimen de la Institución en lo futuro;

Considerando que, de conformidad con el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones particulares benéfico-docentes no podrán retener en su patrimonio más bienes inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de su fin; debiendo convertir los restantes en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación;

Considerando que tiene un fundamento legal indiscutible la petición del Párroco de Aldeanueva de Cameros solicitando un tanto por ciento de las rentas fundacionales para el sostenimiento de los servicios del organista, puesto que el causante ordenaba que corriera a cargo del Maestro de la Escuela fundacional el servicio mencionado, el cual quedó desatendido al ser nacionalizada la Escuela;

Considerando que si bien la cantidad que ofrece el censualista para redimir el censo es inferior al capital origen de la carga, no obstante, la renta que produciría sería la mima y con mayor garantía de seguridad; por lo que procede acceder a la propuesta del indicado censualista, siempre que a su cargo corran los gastos que origine la redención del censo de que se viene haciendo mérito,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y por el Patronato Central, ha resuelto:

1.° Que se transmute el fin fundacional de la Obra pía instituída en Aldeanueva de Cameros (Logroño) por don Matías Manuel y D. Manuel de la Peña en el sentido de que, en lo sucesivo, se destinen sus rentas a obras *circum o post-escolares*, como son clases complementarias, roperos, premios, cantidas, etc., etc.

2.° Que se abone a la Iglesia de la localidad el 20 por 100 de las rentas fundacionales en concepto de indemnización prudencial por los servicios del organista; y

3.° Que la Junta provincial de Beneficencia, como Patrona interina, proceda:

a) A redactar el Reglamento por que se deba regir en lo futuro la Fundación, sometiéndolo a la censura de este Protectorado.

b) A reclamar del Ayuntamiento de Aldeanueva de Cameros el pago del alquiler del edificio-escuela, a partir de la fecha en que fué nacionalizada la Escuela y durante el tiempo que del mismo haya hecho uso; y caso de no acceder el Municipio a pagar en lo sucesivo el alquiler mencionado, que la misma Junta incoe expediente de venta, en pública subasta, del citado edificio, a más de ejercitar cuantas acciones judiciales le asisan para lograr del Municipio el pago de la deuda; convirtiendo todo el remanente metálico de la Obra pía en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la misma Fundación; y

c) A llevar a cabo las gestiones necesarias para la redención del censo en la forma ofrecida por el censatario,

siempre que a cargo de éste corran los gastos de la indicada redención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Real orden de 23 de Agosto de 1907, emanada del Ministerio de la Gobernación, se clasificó de beneficencia particular la Fundación instituída en San Vicente de Cerponzones, término municipal y provincia de Pontevedra, por el presbítero D. Francisco Fernández González de Prada, cuyo fin era el sostenimiento de una Escuela de Instrucción primaria para niños, sin especificar sexo, donde la enseñanza fuera gratuita y estuviese a cargo de un Maestro; prefiriéndose sacerdote;

Resultando que en 18 de Febrero de 1908 se nombró Maestro a D. José Rodrígíuez; que luego lo fué D. Leopoldo Fontán, y que en 1.º de Octubre de 1918 se posesionó del cargo la Maestra doña María Aurelia Carballo Valcálcel;

Resultando que, por instancia de 1.º de Julio de 1926, el Patrono se dirigió al Protectorado pidiendo que se modificara la cláusula séptima de la escritura constitutiva en el sentido de que la Escuela (que funcionaba como mixta) se convirtiera en unitaria de niñas a cargo de una Maestra, y haciéndose extensivo el derecho de asistencia a todas las hijas de familia, pobres o ricas, de la localidad;

Resultando que el Patrono, excelentísimo señor Arzobispo de Santiago, fundó su petición en la conveniencia de separar los sexos, en el buen orden de la enseñanza, en el beneplácito de los padres de familia y en la existencia en Cerponzones de una sola Escuela nacional mixta servida por Maestro;

Resultando que por Real orden de 9 de Diciembre de 1927 se acordó de conformidad con las pretensiones del señor Arzobispo;

Resultando que, en 16 de Octubre de 1931, la Junta provincial de Beneficencia se dirigió al Protectorado manifestando que las 23.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que constituyen el capital fundacional, se hallaban depositadas en el Acerbo Pío Arzobispal, y consultaba si cabría exigir al Patrono que las convirtiera en una inscripción intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la Obra pía;

Resultando que, por Orden de 16 de Noviembre siguiente, se dispuso que, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, llevara a cabo el Patrono la indicada conversión, expidiéndose la lámina de la Deuda a nombre de la Fundación, y dando cuenta el indicado organismo provincial al Protectorado cuando la operación hubiese sido realizada;

Resultando que el Patrono comunicó en 30 de Noviembre de 1931 a la Junta provincial de Beneficencia, y ésta trasladó al Protectorado, que el capital fundacional estaba depositado en el Banco Anglo Sud-Americano, sucursal de Vigo, a nombre del Arzobispo de Santiago y sus sucesores; y que no podía levantar ese depósito, en cumplimiento del Decreto de 20 de Agosto del mismo año, sin autorización del Gobierno de la República;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, en 29 de Enero de 1932, comunicó que los expresados valores los tenía el señor Arzobispo en el Acerbo-Pío; pero que, al proclamarse la República, los depositó en el indicado Banco extranjero;

Resultando que, por Decreto de 26 de Mayo de 1932, se autorizó al Arzobispo de Santiago para retirar del referido establecimiento de crédito los aludidos valores; y que varias veces requerido el citado Arzobispo para realizar dicha operación, al fin comunicó en 26 de Agosto del propio año que había dado orden al mencionado Banco para que la efectuara sin dilación;

Resultando que el Patrono no dió intervención a la Junta provincial de Beneficencia en dicha operación, a pesar de lo dispuesto por el Protectorado; y que el expresado organismo provincial llamó la atención por dicho hecho al Patrono, previniéndole que acaso no viniera la lámina de la Deuda con la rotulación debida para que la Abogacía del Estado la bastanteara sin dificultad;

Resultando que, por Orden de 14 de Diciembre de 1932, se amplió la de clasificación de en el sentido de que el Patrono estaba obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, por haberse padecido error al eximirle de dicha obligación, ya que no le libró de ella el fundador, sino su albacea (BOLETÍN OFICIAL del 30);

Resultando que en la propia Orden se dispuso que exhibiera el Patronato los libros de contabilidad en la Junta provincial de Beneficencia para que certificara el Secretario el saldo que arrojaban; se amonestó al Patrono, a los efectos de la causa cuarta del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por haber desatendido órdenes del Ministerio, y se le mandó que, cuando fuese emitida la inscripción intransferible de la Deuda, la exhibiera también el Patronato a la Junta citada para que certificara el Secretario de su contenido;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia trasladó dicha Orden al Patrono en 21 del mismo mes, concediéndole un plazo de tres días (que terminaría el 27) para cumplir lo ordenado; que, a pesar del requerimiento, no compareció en Secretaría con los documentos y libros, sino que se limitó a remitir una copia de la inscripción; que en el epígrafe de ésta se hace constar «y cuyo único Patrono es el excelentísimo señor Arzobispo de Santiago»; y que por todo ello la Junta acordó suspender en su cargo de Patrono al referido señor Arzobispo, que el 2 de Enero entregara al Secretario de la misma la documentación y los valores y que el Vocal D. Avelino Silva Guimil le instruyera expediente de destitución;

Resultando que el Patrono entregó, al fin, la documentación y la inscripción intranferible de la Deuda, haciéndose cargo de todo ello la Junta provincial de Beneficencia;

Resulando que también instruyó el expediente de destitución;

Resultando que la Junta remitió al Protectorado certificado de dicha inscripción, en que consta «ser la número 6.363 de Particulares y Colectividades, de 25.500 »pesetas nominales de capital, expedida a favor de la «Fundación Fernández González», Escuela de Cerponzones, »Fundación que hizo D. Arturo Montes, como albacea de »D. Francisco Fernández González, cuyo único Patrono es »el excelentísimo señor Arzobispo de Santiago, y que devenga intereses desde 1.º de Octubre de 1932»;

Resultando que el Patrono rindió la cuenta correspondiente al año 1932, la cual se ajusta al fin fundacional, tiene sus operaciones aritméticas bien hechas, las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 564 y 525,35 pesetas, con un saldo en contra de 62,55 pesetas, y que fueron favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que, por Orden de 3 de Abril de 1933, se reiteró la disposición de que exhibiese el Patrono ante la Junta a la mayor brevedad, los libros de contabilidad a fin de que el Secretario certificara del saldo que arrojaban en fin de 1931; que contestó el patrono que no se llevaban libros especiales para esta Fundación, y se abrirían en 1.º de Enero de 1934; que luego exhibió un libro

donde aparecían cuentas de diversas capellanías y fundaciones y consta que no existía saldo en la de esta Obra pía a fin de 1931, ni había sentada partida alguna en 1932, careciendo el libro exhibido de diligencia de apertura;

Resultando que, por Orden de 15 de Junio último, se dispuso que justificara el Patrono la existencia del saldo en contra de 62,55 pesetas en la cuenta de 1932; y que informara acerca de las condiciones en que la Maestra presta sus servicios, forma en que fué nombrada y si para ello precedió autorización del Protectorado;

Resultando que el 28 del mismo mes ingresó en el Registro del Ministerio el expediente instruído por la Junta provincial de Beneficencia al Patrono;

Resultando que se le formularon los siguientes cargos:

1.° Tener el Capital de la Fundación involucrado con el de otras

2.° Haberlo retirado del Acerbo Pío y haberlo depositado a nombre del Patrono en el Banco Anglo Sud Americano.

3.° No llevar libros de contabilidad.

4.° Convertir el capital en una lámina intransferible de la Deuda sin dar intervención en la operación a la Junta provincial de Beneficencia.

5.° Haber añadido, en la inscripción, al título de la Obra la frase «de la cual es único Patrono el señor Arzobispo de Santiago»; y

6.° Venir cobrando la Maestra la renta íntegra, y aplicándola sin intervención del Patrono;

Resultando que el Patrono contestó:

Al 1.° Que cuando se encargó del gobierno de la diócesis ya estaba involucrado.

Al 2.°. Que retiró los valores del Acerbo Pío y los llevó al Banco Anglo Sud Americano para tenerlos más seguros, temeroso de que asaltaran y quemaran el palacio arzobispal.

Al 3.° Que no se llevaban libros especiales de contabilidad de la Fundación, sino uno para todas.

Al 4.° Que nunca pretendió desatender las órdenes de la Superioridad, y sólo padeció error en cuanto a la intervención que la Junta debía tener en la conversión de los valores, pues creía bastante darle cuenta de haber adquirido la lámina de la Deuda pública.

Al 5.° Que no ordenó lo pusieran así, sino que mandó ese epígrafe a la Casa bancaria *Hijos de Olimpio Pérez*, que hizo la operación, tan sólo para que supiera a nombre de quién tenía que adquirir la inscripción; y

Al 6.° Ser cierto; pero que el párroco de Cerponzones, como delegado del Patrono, intervenía la inversión de las 250 pesetas señaladas para material pedagógico y conservación de la Escuela;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia propuso que se destituyera al Patrono de su cargo;

Resultando que el Patrono contestó a la Orden de 15 de Julio último, referente a la cuenta de 1932: que el saldo en contra que aparece en ella se debe a que no cobró el cupón del cuarto trimestre de dicho año (187,55 pesetas) ni abonó el sueldo de dicho trimestre, que importaba 125 a la Maestra; todo ello por haber sido suspendido en sus funciones el 28 de Diciembre de 1932; y que la actual Maestra fué nombrada en 10 de Octubre de 1918, tiene el título de Maestra superior y da las clases como en las Escuelas nacionales, enseñando las mismas materias;

Considerando que la conversión de la enseñanza oficial de católica en laica, efectuada por las leyes de la República impide que la Escuela fundacional a que se refiere este expediente pueda suplir a una nacional de niñas, que es el fin que se propuso, sin duda, el Patrono al solicitar que se le autorizara para convertir la Escuela mixta que había (que debía estar servida por Maestro que, con preferencia fuera sacerdote católico a ser posible) en unitaria de niñas servida por Maestra, y que, en vez de poder asistir sólo los niños y niñas pobres, pudieran hacerlo las niñas pobres y ricas;

Considerando que, por lo que se refiere a la cuenta, ha explicado el Patrono suficientemente las anomalías observadas, y justificado que el nombramiento de Maestra se ajustó a la Real orden de 9 de Diciembre de 1927 (pero no a las cláusulas fundacionales que regían cuando lo hizo en 1918), con lo que la infracción de la voluntad fundacional es manifiesta, no sirviendo la expresada Real orden más que para autorizar ese incumplimiento y consiguiente transgresión de los deberes del Patrono;

Considerando probados por propia confesión del señor Arzobispo-Patrono (salvo que éste negara que autorizase a D. Fernando Peña para firmar en su nombre, por hallarse enfermo) los cargos que el instructor del expediente formulara contra él, salvo en cuanto a no intervenir la inversión de las 250 pesetas indicadas, ya que, por delegación suya, lo hacía el Párroco de Cerponzones;

Considerando que no existe justificación para que el Patrono depositara a su nombre en un Banco extranjero el capital fundacional que se hallaba en títulos de la Deuda al portador, pues más seguros, o por lo menos tanto, lo hubiesen estado en depósito intransferible a nombre de la Fundación, y no del Patrono, en una sucursal del Banco de España o en la Caja general de Depósitos;

Considerando que, por desobedecer el Patrono al Protectorado, no dando a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra intervención en la operación de convertir los valores al portador en una inscripción intransferible, ya fué amonestado el Patrono a los efectos de la cláusula cuarta del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por Orden de 14 de Diciembre de 1932;

Considerando que si bien consignó el Patrono el capital fundacional a su nombre en el Banco Anglo Sud Americano, de Vigo, incurriendo así en la causa séptima del artículo 16 de la Instrucción citada, ya no procede imponerle la sanción que tal artículo indica y la Junta provincial de Beneficencia propone, en razón de haber quedado subsanada la falta, aunque no por decisión espontánea del Prelado, sino en obediencia debida a las órdenes del Ministerio;

Considerando que este hecho y los demás probados en el expediente, aunque no puede decirse que revelen mala fe, ni demuestren mala voluntad, merecen una sanción,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto, a propuesta de la Sección de Fundaciones, aceptada unánimemente por el Patronato Central:

1.° Que se derogue la Real orden de 9 de Diciembre de 1927, y vuelva a ser fin fundacional de esta Obra pía de cultura el establecido por el causante; debiendo el Patrono sustituir a la Maestra con un Maestro titulado (a ser posible, sacerdote católico) y admitirse en la Escuela a niños pobres tan sólo, de uno y otro sexo.

2.° Que se apruebe la cuenta correspondiente al año 1932.

3.° Que se expida al Patrono la certificación reglamentaria acreditativa de dicha aprobación, y que se le devuelvan dos ejemplares de aquélla: uno, para su archivo, y el otro, para la Junta provincial de Beneficencia.

4.° Que se levante al Patrono la suspensión decretada; y

5.° Que se le amoneste por las faltas cometidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación particular benéfico-docente que instituyó en San Román de la Hornija (Valladolid) el presbítero D. Bernardo Barbajero García fué clasificada por Real orden de 22 de Febrero de 1922, sin que en dicha disposición ministerial se consignara la obligación del Patronato de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, ni tampoco se hiciera presente la exención de este doble deber (*Gaceta de Madrid* del 9 de Marzo);

Resultando que la escritura constitutiva establece, entre otras atribuciones del Patronato (que nombra), las de aprobar cuentas y administrar bienes *sin dar cuenta a nadie;*

Resultando que el Patronato de la Fundación de que se viene haciendo mérito, somete ahora a la censura del Ministerio el presupuesto de gastos correspondientes al año 1934, formulando una protesta contra la exigencia de esta obligación que la Junta provincial le ha impuesto y de la que cree estar exento;

Resultando que en dicho presupuesto se observa que el capital fundacional se halla en títulos de la Deuda perpetua interior, y no en una lámina intransferible de la misma Deuda, a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que, dados los términos en que se halla redactada la escritura constitutiva, es preciso reconocer al Patronato de esta Obra pía la exención de rendir cuentas y presentar presupuestos, por constituir voluntad expresa del causante; y así debe declararse, ya que no existe disposición alguna que obligue a las Fundaciones particulares benéfico-docentes, que disfrutan de dicho privilegio, a prestar ahora el servicio de contabilidad;

Considerando que debe el Patronato convertir los valores que actualmente posee en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la misma Obra pía, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, según dispone el artículo 11 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, extremo éste que ya le impuso el número 3.º de la part edispositiva de la Real orden de cla cumplido;

Considerando, además, que, en observancia del artículo 3.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, aunque los Patronatos se hallen relevados de aquellas obligaciones, esto es, de rendir cuentas y presentar presupuestos periódicamente, siempre pesa sobre ellos el deber de justificar el levantamiento de cargas, a tenor de los Estatutos fundacionales, en cuanto los requiera para ello el Gobierno de la República o autoridad competente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto, a propuesta de la Sección:

1.º Que se declare al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en San Román de la Hornija (Valladolid) por el ilustrísimo señor D. Bernardo Barbajero García, exento de las obligaciones de rendir cuentas y presentar presupuestos anuales al Protectorado.

2.º Que, no obstante, se le recuerde que, en cuanto el Gobierno de la República o cualquier otra autoridad competente lo requiera para ello, tendrá que justificar el levantamiento de las cargas, a tenor de los Estatutos fundacionales y conforme al presupuesto especial del año de que se trate; y

3.º Que el capital de la Fundación sea inmediatamente convertido en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la propia Obra pía, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, la que dará cuenta a este Protectorado del cumplimiento del presente mandato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela y Capilla de Nuestra Señora del Rosario y San Antonio», instituída por D. Antonio Pardo en La Grela, Ayuntamiento y provincia de Coruña, somete a la censura de este Protectorado el pliego de condiciones por que se ha de regir la venta en pública subasta de los bienes de dicha Fundación;

Resultando que acompaña al citado pliego una tasación de las fincas fundacionales efectuada por el perito agrícola, vecino de Coruña, D. José Losada Martínez;

Considerando que no mencionan que dicha subasta habrá de verificarse por el sistema de pujas a la llana; que la misma habrá de ser presidida por un delegado de este Ministerio, y que serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de locomoción y las dietas que éste reglamentariamente devengue;

Considerando que también debe el Patronato consignar en el repetido pliego de condiciones que la adjudicación de las fincas habrá de hacerse provisionalmente, no elevándose a definitiva hasta que apruebe la subasta el Protectorado; por lo que no adquirirá el rematante derecho alguno hasta ese momento;

Considerando que, de conformidad con lo que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, además de los documentos unidos al pliego de condiciones, deberá remitirse relación autorizada por la representación legal de la entidad, en que se haga constar:

1.º Desde qué fecha se encuentran arrendadas las fincas que han de enajenarse y qué merced anual satisfacen por ellas.

2.º Qué valor se fijó a los bienes en el título por virtud del cual se adjudicaron a la Fundación; y

3.º Renta líquida, o, en su defecto, líquido imponible con que figuran inscritos los inmuebles en los trabajos catastrales, en el Registro fiscal o en el Amillaramiento,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo determinado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto devolver al Patronato dos ejemplares del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de fincas propiedad de la Fundación de don Antonio Pardo, al objeto de que se unan los documentos y se introduzcan las modificaciones de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Abril de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LA CORUÑA.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 28 de Abril de 1934 — Núm. 51

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ALUMNOS.—*Fichas académicas de alumnos que se acogieron a los beneficios de las Ordenes de 21 de Noviembre y 1.º de Octubre de 1933.—Página 754.*

INSTITUTOS-ESCUELAS.—*Nombramiento de Director del de Valencia, con el carácter de Delegado del Patronato de Cultura.—Página 754.*

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES.—*Nombramiento de Profesor.—Página 754.*
Excedencia.—Página 754.
Remuneración a Ayudante en concepto de acumulación.—Página 754.
Nombramientos de Director y Secretarios.—Página 754.
Nombramiento de Profesor de Educación física.—Página 755.
Licencia concedida a Director.—Página 735.
Renuncia aceptada a Secretario.—Página 765.
Nombramientos de Secretarios, Vicesecretarios y Vicedirector.—Página 755.
Admisión de renuncia a Secretario.—Página 756.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS.—*Denominación de Melchor Macanaz al de Hellín.—Página 756.*
Nombramiento de Profesor de Educación física.—Página 756.
Nombramientos de Vicedirectores y Secretarios.—Página 756.
Rectificación de nombre en Orden nombrando Profesor.—Página 757.

SUBVENCIONES.—*Concedidas para servicios de educación y cultura y establecimiento de Escuelas preparatorias.—Página 757.*

ASUNTOS GENERALES.—*Renuncia admitida a Director de Instituto nacional.—Página 758.*
Nombramientos de Directores, Vicedirector y Secretario de Institutos nacionales.—Página 758.
Autorizaciones para implantar Escuelas preparatorias.—Página 758.
Denominación de Ramón Montaner al Instituto de Figueras.—Página 758.
Aprobación de contrato de arrendamiento de local para instalación de dependencias anejas al Instituto de Alicante.—Página 758.

JUNTA DE SUSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA.—*Aprobación de propuestas de la ponencia designada para estudiar medidas urgentes encaminadas al mejor funcionamiento de los Centros de Segunda enseñanza.—Página 759.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Vocales de Patronatos.—Página 760.*
Confirmación en el cargo de Comisario director.—Página 760.
Confirmaciones en cargos de Catedráticos interinos y Profesor especial.—Página 760
Resolución de expediente sobre convalidación de asignaturas.—Página 761.
Excedencias forzosa y voluntaria.—Página 761.
Nombramiento de Auxiliar interino.—Página 761.
Reintegro en cargos de Auxiliares numerarios.—Página 762.
Nombramiento de Auxiliar interino de ascenso.—Página 762.
Exclusión de oposiciones, sin efecto.—Página 762.
Inclusión en lista de opositores.—Página 762
Orden de 28 de Diciembre último caducada, sobre secciones de Vulgarización.—Página 762.
Nombramientos de Catedráticos interinos y de Auxiliares interinos, sin efecto.—Página 763.
Plazas de Profesores especiales a concurso de traslado.—Página 763.
Resolución de expediente, en sentido negativo, sobre creación de una Escuela por estar pendiente la reorganización de estudios.—Página 763.
Quinquenio a Profesor auxiliar.—Página 764.
Encargo de servicio a Ayudante interino por renuncia de Profesor.—Página 764.
Autorización para posesionarse de cargo en Londres a Catedrático ascendido.—Página 764.
Anuncios de vacantes a concurso.—Página 764.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Sentencia en recurso contencioso-administrativo.—Página 765.*
Libramiento de cantidad para premios.—Página 765.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Distribución de crédito para alumnos agregados, becas y cursillos.—Página 765.*
Distribución de crédito para gastos de laboratorios y clínicas, adquisición de animales, etc.—Página 765.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Plaza de Profesor ayudante de la Central de Ingenieros Industriales anunciada para su provisión.—Página 765.
Nombramiento de Tribunal para juzgar ejer-

cicios comparativos en provisión de plaza de Profesor ayudante.—Página 766.

Disposición relativa a la provisión de una plaza de Profesor ayudante en la de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 766.

Vacantes de Profesores de la de Ingenieros Agrónomos a concurso-oposición.—Página 766.

Nombramiento de Profesor numerario del Instituto Nacional Agronómico.—Página 767.

Desestimación de instancia pidiendo prórroga de plazo de exámenes en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 767.

Resolución favorable de instancia solicitando permiso para continuar estudios en la de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 767.

Sección de Formación profesional.

Disposición relativa a los servicios de Documentación profesional y al personal técnico y administrativo del Centro.—Página 767.

Consideración de pensionado del Centro de Perfeccionamiento obrero.—Página 768.

Subsecretaría.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por haber surgido dudas respecto a la interpretación de las Órdenes de 21 de Noviembre de 1933 y de 1.º de Octubre del mismo año, y estando ya próximo el fin de curso, época en que es necesario normalizar la situación académica de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto que por los Secretarios de los Centros de procedencia se remitan a los Institutos de nueva creación de Madrid, si no lo hicieron, fichas académicas de los alumnos que se acogieron en su día a los beneficios de dichas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

INSTITUTOS ESCUELAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato de Cultura de Valencia sobre el nombramiento del Catedrático D. Rafael Martínez y Martínez para el cargo de Director del Instituto-Escuela de dicha capital, con la indemnización anual de la cuarta parte de su sueldo;

Considerando que si bien no fué práctica seguida hasta la fecha el nombrar Director en los Institutos-Escuelas, por cuanto la dirección de estos Centros está encomendada a las Juntas o Patronatos creados al efecto para su régimen, sí lo fué en cambio la de respetar su autonomía e iniciativas de cualquier orden en su organización;

Considerando, por otra parte, que la totalidad del crédito presupuestado para las atenciones del referido Centro es de libre disposición del Patronato de Cultura, y que la gratificación propuesta por el desempeño de dicho cargo es una de las que se incluye en presupuestos con carácter fijo para los demás Institutos,

Este Ministerio ha resuelto acceder al nombramiento formulado en propuesta unipersonal, pero dándole a dicho cargo de Director del Instituto-Escuela de Valencia el carácter de Delegado del Patronato de Cultura en él, ya que el Ministerio ha de entender en todo momento que quien cuida y rige la buena marcha del Centro es el propio Patronato, que tiene en él la representación ministerial.

La gratificación propuesta se librará contra el capítulo 12, artículo 1.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17 de Abril.)

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Díez Tortosa Profesor de Historia natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras, y único aspirante al mismo, para desempeñar la misma asignatura, con el sueldo que actualmente disfruta, en el Instituto local de Aranda de Duero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Manuel Sánchez Sánchez, Profesor de Historia natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina, en la que solicita la excedencia de dicho cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien acceder a su deseo, concediéndole la excedencia por un año como mínimum y máximun de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Vista la instancia presentada a este Ministerio por don José A. López García, Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo, en la que por estar encargado del desempeño de la plaza de Profesor de Física de aquel Centro solicita se le conceda la remuneración correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden fecha 31 de Diciembre del pasado año, ha tenido a bien conceder al referido Sr. López García la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de acumuladas y con sujeción a lo que en la referida Orden se dispone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del expresado Centro a D. Jenaro Fernández Santamaría, Profesor de Historia natural del mismo, quien percibirá como indemnización anual la cantidad de 750 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 1.°, concepto 9.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del expresado Centro a D. Rafael Hernández Ruiz de Villa, quien percibirá como indemnización anual la cantidad de 400 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 1.°, concepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mismo a D. José Sánchez Borrego, Ayudante de la sección de Ciencias, con la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 1.°, concepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mismo a D. Rafael Hernández Toledano, con la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 1.°, concepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mismo al Profesor de Matemáticas D. Antonio Rodríguez Garrido, quien percibirá por el desempeño del mismo la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 1.°, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Irún,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para su desempeño a D. Pedro Abalo Abad, con el carácter de encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese dicha vacante, percibiendo por ello la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la Segunda enseñanza de las Órdenes religiosas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Monforte de Lemus, don Enrique Vidal Abascal, solicitando un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que justifica la petición con el certificado médico correspondiente;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que de su cargo de Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Sanlúcar de Barrameda presenta D. Manuel Regife Franco, debiendo proponer el Claustro la terna reglamentaria para la provisión del mismo por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de haber sido elevado a Instituto elemental el Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Olot, el Claustro del Centro propone sea nombrado Secretario del mismo el Profesor encargado de curso D. Ramón Fradejas Sánchez.

Este Ministerio ha resuelto acceder a dicha propuesta, señalando al Sr. Fradejas la indemnización anual de 2.000 pesetas por el desempeño de dicho cargo, conforme determina el art. 2.° del Decreto de 25 de Septiembre de 1933, que le será abonada con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del cargo de Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Arévalo a D.ª Carlota Rodríguez de Robles, encargada de curso de dicho Centro, quien percibirá la indemnización anual de 1.000 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa, conforme dispone el Decreto de 25 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario y Vicesecretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan a D. Carlos Araujo García y a D.ª Rosa Herrera Montenegro, respectivamente, encargado de curso de dicho Centro, el primero de los cuales percibirá por el desempeño de la Secretaría 1.000 pesetas de indemnización anual, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa, conforme al Decreto de 25 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por el Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Valdepeñas y de acuerdo con lo que dispone la Orden de 28 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Clemente López Crespo y a D. Jesús Bermúdez Pareja para que desempeñen los cargos de Vicedirectos y Vicesecretario, respectivamente, en el referido Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate, en la que transcribe la que le ha dirigido el Secretario de aquel Centro, D. Mariano Hernández Teledano, presentándole la dimisión de su cargo,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta los motivos en que funda su decisión, ha tenido a bien admitir al referido señor Hernández Toledano la dimisión del cargo de Secretario del Instituto de Oñate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Hellín, autorizando a dicho Centro a que una a su denominación oficial el nombre del hijo ilustre de la referida ciudad D. Melchor Macanaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Betanzos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para su desempeño a D. Manuel Díaz Rivas, con el carácter de encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese dicha vacante, cuya remuneración percibirá con cargo al crédito de sustitución de la Segunda enseñanza de las Órdenes religiosas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Vicedirector y Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Aracena a los encargados de curso del mismo D. Manuel Rodríguez Mata y a doña María de la Cruz Bourrelier Fernández, respectivamente, percibiendo esta última, por el desempeño de la Secretaría, la indemnización anual de 300 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa, conforme dispone la Orden de 28 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Hellín y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del referido Centro a D. Juan Andújar Balsalobre, Ayudante de la sección de Letras, quien percibirá por ello la indemnización anual de 300 pesetas del crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último y la propuesta del Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Morón de la Frontera,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Enrique Fernández Cuervo Secretario de dicho Centro, con la indemnización anual de 300 pesetas, que percibirá del crédito de la sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Gandía y lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Vicedirector y Secretario del referido Centro a los Profesores encargados de curso de Literatura y Francés, respectivamente, D. Vicente Garcés Querol y D.ª Julia Berenguer Terraza, percibiendo esta última, por el desempeño de la Secretaría, la indemnización anual de 300 pesetas, con cargo al crédito de la sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Para salvar el error padecido en la redacción de la Orden de 7 de Febrero último *(Gaceta* del 15),

Este Ministerio ha dispuesto quede rectificada dicha disposición en cuanto al nombre del Profesor de Lengua francesa designado en ella para desempeñar la Secretaría del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Cazalla de la Sierra, que es D. Ramón Gil Esteban en lugar de D. Mariano Gil Esteban.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 4.º la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «Para servicios de educación y cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto de Oviedo la cantidad de 4.000 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos, con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro, debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 4.º la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «Para servicios de educación y cultura», .

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto de Huesca la cantidad de 3.000 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos, con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro, debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 5.º la cantidad de 25.000 pesetas como crédito para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «Para servicios de educación y cultura»,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto de Oviedo la cantidad de 3.000 pesetas para adquisición de libros, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 4.º la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «Para servicios de educación y cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto de Córdoba la cantidad de 2.000 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos, con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro, debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 4.º la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «Para servicios de educación y cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto de Lugo la cantidad de 2.000 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos, con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro, debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 5.º la cantidad de 25.000 pesetas como crédito para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «Para servicios de educación y cultura»,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Priego la cantidad de 2.000 pesetas para adquisición de libros, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 3.º la cantidad de 25.000 pesetas como crédito para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «Para los gastos de establecimiento de Escuelas preparatorias para el ingreso en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza e Institutos locales»,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, para el indicado fin, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Priego, la cantidad de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las reiteradas súplicas del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Nuevo», de Valladolid, D. Virgilio Colchero,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que de la Dirección aludida presenta dicho Catedrático con carácter irrevocable y, en su consecuencia, el Claustro del Centro procederá a formular la propuesta en terna que determina el título I del reglamento de Régimen interior de Institutos de 29 de Septiembre de 1901, a efectos de la provisión de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del mismo a D. Gregorio S. Ochoa Martínez, con la indemnización anual de 750 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud y lo dispuesto en los títulos I y II del reglamento de Institutos,

Este Ministerio ha resuesto nombrar para el desempeño de los cargos de Director, Vicedirector y Secretario del referido Centro a D. Cipriano Aguilar Esteban, Catedrático de Agricultura; D. F. Javier Colino Carceller, Profesor de Educación física, y D. Francisco Ruiz Bermúdez, Catedrático de Matemáticas, respectivamente; el primero de los cuales percibirá por el desempeño de la Dirección 750 pesetas de indemnización anual con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 9.º del vigente presupuesto, y el último, por el desempeño de la Secretaría, la de 400 pesetas, con cargo al concepto 10 del mismo capítulo y artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros solicitando la creación de una Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato, con dos secciones,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse la expresada Escuela con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 26 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Antonio de Nebrija, de Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitando autorización para establecer en dicho Centro una Escuela preparatoria para ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse la expresada Escuela con dos secciones, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 26 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Conforme con la propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al mencionado Centro docente para que use como nombre especial el de Ramón Montaner.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Visto el contrato de arrendamiento del local propiedad de D. Juan Ruiz Belda, cedido para instalación de dependencias anejas al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante y formalizado en virtud de autorización de este Ministerio entre el Director del expresado Centro, en representación del Estado, y dicho propietario, en 8 de Marzo del corriente año;

Resultando que al dorso del referido contrato y manuscritas se condiciona y aclara el expresado documento en la siguiente forma:

1.ª D. José Lafuente Vidal firma el contrato como Director del Instituto, en representación del Estado que es el arrendatario del local, conforme a la Orden ministerial de 24 de Febrero de 1934.

2.ª El contrato de un año estipulado se considerará prorrogado siempre que nada digan en contrario ninguna de las dos partes contratantes con tres meses de anticipación.

3.ª El dueño de la finca autoriza al Estado para realizar en el local todas las obras que estime necesarias, siempre que no afecten a la solidez del edificio ni se le pida por ella ninguna indemnización.

4.ª También se autoriza al Estado para practicar la apertura de un hueco que le comunique con el edificio del Instituto, con la obligación, por parte del Estado, de taparlo al cesar el contrato.

5.ª El alquiler será abonado por el Estado, por trimestres vencidos, por libramientos dirigidos a la Delegación de Hacienda de Alicante a nombre del propietario; y

6.ª Este contrato entrará en vigor desde el día 15 de Marzo del corriente, siempre que no haya manifestación en contra por parte del Ministerio, que pudiera modificar alguna cláusula antes de la mencionada fecha.

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio ha examinado el contrato de referencia estimando que contiene las cláusulas adecuadas al objeto del mismo, quedando debidamente salvaguardados los intereses del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el referido contrato de arrendamiento en las condiciones que fija el Director del Instituto de Alicante en su oficio de 2 de Enero último, o sea obligándose el Estado a verificar algunas obras de reparación y a abonar por el alquiler el precio de 4.800 pesetas cada año, pagadas por trimestres vencidos a D. Juan Ruiz Belda, vecino de Alicante, o a persona legalmente autorizada por el mismo, a contar del día 15 de Marzo del presente año en que figura establecido este acuerdo por la cláusula 6.ª del mismo contrato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA DE SUSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Ponencia designada por la Junta de sustitución para estudiar medidas urgentes encaminadas al mejor funcionamiento de los Centros de Segunda enseñanza eleva la siguiente propuesta:

«Aceptadas íntegramente por Órdenes de 29 de Marzo último las propuestas de esta Ponencia, ha examinado las reclamaciones que aquéllas han producido, y tiene el honor de someter a la superioridad los siguientes acuerdos:

»1.º Trasladado a Olot el encargado de curso de Física y Química D. José María Díaz Robles, que prestaba servicios en Segovia, en razón a que en este Instituto existían dos encargados de curso de la misma asignatura: el citado y D. Antonio Rodríguez de las Heras, se ha venido en conocimiento de que este último señor tomó posesión provisionalmente de su cargo al amparo de la Orden de 5 de Noviembre de 1933 *(Gaceta* del 19), y que a la vista del Decreto de 5 de Diciembre siguiente *(Gaceta* del 6) no se posesionó definitivamente ni llegó, por tanto, a desempeñar su plaza, ni ha percibido haberes como tal encargado de curso; hechos todos ellos que no han sido puestos en conocimiento de este Ministerio por la Dirección del Instituto de Segovia ni por el interesado. Por todo ello el Sr. Rodríguez de las Heras debe ser considerado como renunciante a los derechos que como procedente de los cursillos de selección pudieran corresponderle, y el Sr. Díaz Robles, que efectivamente ha servido el cargo a satisfacción del Claustro del Instituto de Segovia, que estima, además, necesarios sus servicios, debe continuar adscrito al mismo, dejándose sin efecto su traslado a Olot.

»2.º El Instituto de Toledo, del que se separaba a D. Saturnino Gabriel Barrera Gómez, en razón a que aquel Centro cuenta con un Auxiliar numerario que estaba encargado de la asignatura de Matemáticas hasta el traslado al mismo del Sr. Barrera, hace constar que le es imprescindible un encargado de curso de dicha asignatura por el considerable número de alumnos y porque sólo cuenta con un Auxiliar numerario de la sección de Ciencias, sin ningún Ayudante, faltando un Catedrático de Matemáticas; y añade que a raíz del nombramiento del Sr. Barrera se regularizaron las enseñanzas, que sufrirían ahora gravísimo trastorno al ser separado de aquel Centro. En atención a todas estas consideraciones y a que el nombramiento de distinta persona, quizá con mejor derecho, habría de necesitar tiempo y producir trastorno en la enseñanza, se propone dejar sin efecto el traslado a Miranda de Ebro del Sr. Barrerra Gómez, quien por este curso continuará en Toledo.

»3.º Del Colegio subvencionado de Caravaca se trasladaba al encargado de curso de Ciencias naturales, D. Alfonso Caparrós Fernández, por existir exceso de plantilla. Como resultado de aquella disposición, el Director de tal Centro, «a vista »de la propuesta de esta ponencia, aceptada íntegramente por »Orden ministerial de 29 del pasado Marzo *(Gaceta* del 30), en »la que se recuerda a los Directores la necesidad de que en la »toma de posesión los designados exhiban el título de Licenciado, lo que no se hacía constar en la Orden nombrando encargados de curso de 29 de Enero del presente año, comunica »que el nombrado para Física y Química, D. Matín Robles y »Sánchez Cortés, no se halla en posesión del referido título».

»Ello, además del desconocimiento de las disposiciones vigentes en la materia, no es exacto, ya que por el núm. 3.º de la Orden de 29 de Enero último *(Gaceta* del 3 de Febrero) se señala la necesidad de que los allí nombrados sean Licenciados en las Facultades de Ciencias o Letras, aparte de que tal disposición resolvía, como así lo hacía constar, un concurso entre Licenciados, anunciado por Orden de 15 de Diciembre del año último *(Gaceta* del 16); razones todas ellas por las que el Director del Colegio subvencionado de Caravaca no debió dar posesión al Sr. Robles y Sánchez Cortés, por no reunir condiciones para el cargo, y su nombramiento debe estimarse nulo y sin ningún valor ni efecto.

»En consecuencia, para no dejar desatendidas las enseñanzas, debe anularse el traslado a Hellín del Sr. Caparrós Fernández.

»4.º Se trasladó a Ronda a D. José Martínez Illanes, encargado de curso de Ciencias naturales en el Colegio subvencionado de Vélez-Málaga, por exceder de la plantilla de éste, pero el Director manifiesta que el encargado de curso de Física y Química, D. Juan Ribalta Ventura, procedente de los cursillos de selección y nombrado por Orden de 31 de Octubre de 1933, no llegó a posesionarse, hecho que no constaba en este Ministerio.

»Por ello debe considerarse baja como cursillista a dicho Sr. Ribalta y anularse el traslado a Ronda del Sr. Martínez Illanes.

»5.º Por error se designó a D. Pablo Aragón Treceño para encargado de curso de Matemáticas del Colegio subvencionado de Baracaldo, por lo que debe rectificarse tal nombramiento, que se entenderá hecho para Ciencias naturales del de Guernica.»

A su vista,

Este Ministerio ha acordado resolver de acuerdo con dicha propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: La Ponencia designada por la Junta de sustitución para estudiar medidas urgentes encaminadas al mejor funcionamiento de los Centros de Segunda enseñanza eleva la siguiente propuesta:

«Continuando esta Ponencia sus trabajos para la mejor distribución del personal en los nuevos Centros de Segunda enseñanza, propone:

»1.º En el Instituto Ganivet, de Granada, excede de la plantilla un encargado de curso de Latín, la Srta. María Pardo López, por lo que debe ser destinada a cubrir la vacante que de su asignatura existe en el Instituto nacional de Segunda enseñanza núm. 2, de San Sebastián.

»2.º El encargado de curso de Literatura del Instituto elemental de Alcázar de San Juan fué dado de baja provisionalmente por Orden de 29 de Enero último, y con la misma fecha se nombró para sustituirle a D. Mariano Fernández Conde y Fernández Baillo; pero repuesto aquél en su cargo por Orden de 3 de Marzo pasado, excede éste de la plantilla, por lo que debe ser destinado a cubrir la vacante de Literatura existente en el Instituto elemental de Quintanar de la Orden.

»A ambos debe concederse, si la superioridad lo estima oportuno, el mismo plazo que a los anteriores para que se posesionen de sus nuevos destinos, o sea hasta el 16 del actual inclusive, con igual advertencia de que si no lo hacen se considerará que renuncian a cuantos derechos como procedentes de los cursillos de selección celebrados el año pasado puedan corresponderles.»

A su vista,

Este Ministerio ha acordado resolver de acuerdo con dicha propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 5.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. E. Vocal del Patronato de la Escuela Central Superior de Comercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR GOBERNADOR DEL BANCO DE ESPAÑA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 5.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. I. Vocal del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA OFICIAL DE LA INDUSTRIA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 5.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. E. Vocal del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR CONSEJERO DE CULTURA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el art. 5.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. I. Vocal del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DELEGADO DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

De conformidad con lo que preceptúa el art. 5.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministsrio ha tenido a bien nombrar a V. S. Vocal del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR DE LA SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA EN BARCELONA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el art. 5.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. E. Vocal del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el cargo de Comisario director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia a D. Antonio Roldán García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 22 de Marzo último, ha tenido a bien confirmar en el cargo de Catedrático interino de Alemán de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia a D. Francisco Serrano Manzanares, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los presupuestos municipales del Ayuntamiento de dicha capital, debiendo justificar que reune los requisitos legales para el desempeño interino de esta enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 22 de Marzo último, ha tenido a bien confirmar en el cargo de Catedrático interino de Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia a D. Alfonso Ríos Mateo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los presupuestos municipales del Ayuntamiento de dicha capital, debiendo justificar que reune los requisitos legales para el desempeño interino de esta enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 22 de Marzo último, ha tenido a bien confirmar en el cargo de Catedrático interino de Legislación mercantil comparada de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia a D. Antonio Casalíns Albadalejo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los presu-

puestos municipales del Ayuntamiento de dicha capital, debiendo justificar que reune los requisitos legales para el desempeño interino de esta enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 22 de Marzo último, ha tenido a bien confirmar en el cargo de Catedrático interino de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia a don Alberto Sevilla Hernández, con el sueldo anual de 5 000 pesetas, que percibirá con cargo a los presupuestos municipales del Ayuntamiento de dicha capital, debiendo justificar que reune los requisitos legales para el desempeño interino de esta enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 22 de Marzo último, ha tenido a bien confirmar en el cargo de Catedrático interino de Lengua francesa de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia a don Agustín Clemares Ruiz, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los presupuestos municipales del Ayuntamiento de dicha capital, debiendo justificar que reune los requisitos legales para el desempeño interino de esta enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 22 de Marzo último, ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia a D. Pedro López Lacal, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a los presupuestos municipales del Ayuntamiento de dicha capital, debiendo justificar que reune los requisitos legales para el desempeño interino de esta enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Enrique Esteban Rodríguez, D. Pedro Goenaga Ceberio, D. Manuel Carro González y D. Jesús Ciniano Alonso, Profesores mercantiles el primero y tercero e Intendentes mercantiles el segundo y cuarto, en solicitud de conmutación de asignaturas de sus carreras por sus análogas del Bachillerato; a dichas instancias acompañan los certificados de estudios correspondientes;

»Considerando que la Orden de 30 de Diciembre de 1932, sólo autoriza la conmutación de asignaturas de la carrera de Perito mercantil por las análogas del Bachillerato,

»Este Consejo estima que las asignaturas que pueden convalidarse por las del Bachillerato del plan de 1903, son las siguientes:

»Elementos de Aritmética y de Geometría por la de Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría.

»Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra y Algebra financiera por las de Aritmética y Algebra, debiendo examinarse de Trigonometría.

»Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España por las de Geografía general de Europa y Geografía especial de España.

»Ejercicios de Gramática castellana por Lengua castellana.

»Francés (primero y segundo) por la de Francés (primero y segundo).

»Caligrafía por Caligrafía.

»Dibujo por Dibujo (primer curso).

»Historia de España y sus relaciones con la universal por la de Historia de España.

»Física y Química aplicada al comercio por la de Física y Química.

»Rudimentos de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil comparada, Economía política, Administración económica y Legislación de Aduanas por las de Etica y Rudimentos de Derecho.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Mariano de los Cobos Mateo, Concejal del excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho señor la excedencia forzosa con los dos tercios de su haber en el cargo de Profesor auxiliar numerario, de ascenso, de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, conforme a lo dispuesto en el art. 8.º en relación con el núm. 7.º de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Mariano Gutiérrez Remalgo, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 16 del pasado mes de Febrero la Escuela Profesional de Comercio de Granada y siendo necesario la designación del personal encargado de dar las

enseñanzas con carácter interino hasta tanto que en su día se cubran en propiedad dichas plazas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Aurora Tiguero y de Burgos Auxiliar interino de dicho Centro docente, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, bien entendido que esta dotación será con cargo a los presupuestos municipal y provincial, y que ha de justificar para tomar posesión del cargo estar en posesión de los títulos a que hacen referencia los artículos 25, 31 y 40 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y sin que pueda alegar derecho, tanto en el orden económico como en el docente, por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden ministerial del 20 del actual dictada en ejecución de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo entablado por D. Carmelo Viñals Torrent y D. Eduardo Berenguer Enríquez, contra la Real orden de 21 de Enero de 1931, que ha sido anulada por dicha sentencia,

Este Ministerio ha dispuesto que los Sres. D. Carmelo Viñals Torrent y D. Eduardo Berenguer Enríquez queden reintegrados en sus cargos de Auxiliares numerarios de entrada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, para el que fueron nombrados por las dos Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1930, y que D. José Miralles Vila, que fué nombrado por Real orden, que se anula, Auxiliar numerario de entrada de dicha Escuela, quede en situación de excedente voluntario que tenía cuando se le nombró para el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don José Soto de Castro, Auxiliar interino de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, solicitando se le conceda la plaza de Profesor auxiliar de ascenso vacante por no haberse podido posesionar el titular para ella nombrado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Soto de Castro Auxiliar interino de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, bien entendido que esta dotación será con cargo a los presupuestos municipal y provincial y sin que pueda alegar derecho, tanto en el orden económico como en el docente, por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación presentada por D. Julio Bernacer Tormo contra su exclusión de las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Francés, vacantes en las Escuelas de Comercio de León, Vigo, Cádiz, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y La Coruña, por figurar presentada su instancia en el Registro general de este Ministerio el día siguiente de haberse terminado el plazo de presentación de solicitudes, llevando la misma fecha la petición;

Teniendo en cuenta que el interesado manifiesta que al ir a presentar su solicitud en el Registro general de este Departamento el día 19, hacia las catorce horas, se encontró que estaba cerrado, no pudiendo entregar a nadie su solicitud por haber, seguramente, transcurrido las horas de oficina, y para evitar nuevas dificultades, el día 20 redactó nueva solicitud con la fecha del día en que la presentaba,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la exclusión del Sr. Bernacer Tormo de las oposiciones de referencia, debiendo ser incluído entre los aspirantes admitidos a las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don José Manuel Guimerá Gurrea solicitando su inclusión en la lista de opositores admitidos para proveer por oposición las Cátedras de Francés, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de León, Vigo, Cádiz, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, fundamentando su petición en que dentro del plazo reglamentario presentó instancia en este Ministerio solicitando tomar parte en las mencionadas oposiciones, y teniendo en cuenta que con fecha 14 de Febrero último, el reclamante presentó su solicitud, que fué enviada a la Sección 8.ª de este Ministerio, y por tanto, que está presentada dentro del plazo que se concedió al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José Manuel Guimerá Gurrea sea incluído entre los aspirantes admitidos a celebrar las oposiciones de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 28 de Diciembre último se dispuso, en atención a las reclamaciones formuladas por varios Profesores especiales de las secciones de Vulgarización anejas a las Escuelas de Comercio, que hasta tanto que por este Ministerio y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Noviembre de 1933 se reglamentase la forma en que ha de actuar el personal de las secciones de Vulgarización, que continuara ejerciendo la función docente en la forma señalada por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Incoados con dichas reclamaciones los oportunos expedientes, que no afectan en nada a la esencia del Decreto mencionado, y sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la sustanciación de los mismos,

Este Ministerio ha resuelto dar por caducada la eficacia de la Orden ministerial de 28 de Diciembre, dejándola sin efecto ni valor alguno y, en su consecuencia, disponer que por los Directores de las Escuelas de Comercio donde exista sección de Vulgarización se lleve a efecto lo establecido en el mencionado Decreto de 21 de Noviembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto el nombramiento de Catedrático interino de Geografía económica de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, hecho a favor de D. Enrique Bueso del Castillo por Orden ministerial de 1.º del corriente mes, por no justificar estar en posesión de los títulos exigidos por el art. 25 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto el nombramiento de Catedrático interino de Legislación mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, hecho a favor de D. Nicolás Marín Ocete por Orden ministerial de 1.º del corriente mes, por no justificar estar en posesión de los títulos exigidos por el art. 25 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto el nombramiento de Auxiliar interino de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, hecho a favor de D. Ramón Vida Lumpie por Orden ministerial de 1.º del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto el nombramiento de Auxiliar interino de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, hecho a favor de D. Manuel Galzursta López por Orden ministerial de 1.º del corriente mes, por no justificar estar en posesión del título exigido por el art. 40 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española,

Este Ministerio ha resuelto que la citada plaza se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española,

Este Ministerio ha resuelto que la citada plaza se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española,

Este Ministerio ha resuelto que la citada plaza se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española,

Este Ministerio ha resuelto que la citada plaza se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

En el expediente incoado a instancia del Presidente y Secretario del Círculo Mercantil e Industrial de esa capital solicitando la creación en la misma de una Escuela Profesional de Comercio, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«El Presidente y Secretario del Círculo Mercantil e Industrial de Albacete solicitan de este Ministerio la creación en dicha capital de una Escuela Profesional de Comercio.

»Fundamentan su petición en el progresivo desenvolvimiento comercial e industrial de la ciudad de Albacete, que reclama como necesidad, cada día más sentida, la creación de una Escuela de Comercio que influya a la expansión de las mencionadas actividades y a elevar el grado de cultura de los elementos que la integran, adaptándolos y capacitándolos a las exigencias actuales de los negocios.

»Es indudable que la creación en Albacete de una Escuela Profesional de Comercio habría de reportar incalculables beneficios, puesto que en dicho Centro podrían adquirir los jóvenes la instrucción acomodada a la especialidad económica.

»Este Consejo entiende que, estando pendiente de reorganizar los estudios de la carrera mercantil, y hasta tanto no se lleve a efecto ésta, no deben crearse nuevos organismos.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Madrid 5 de Abril de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Andrés Fábregas Planas, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, el primer quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde 25 de Febrero último, sobre el sueldo anual de 2.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación de V. S. trasladando la renuncia que ha presentado D. Augusto Bueno y Pajares de su cargo de Profesor interino de la Administración enconómica y Contabilidad pública, y existiendo el propósito de que todas las disciplinas vacantes se provean definitivamente y con la mayor urgencia en la forma que sea reglamentaria, y teniendo en cuenta las excepcionales condiciones del Ayudante interino y gratuito que propone el Claustro de ese Centro docente para explicar las enseñanzas mencionadas,

Esta Dirección general ha resuelto se encargue de ese servicio el Ayudante interino D. Juan Guerrero y Ortiz, con el mismo carácter de gratuito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE JEREZ DE LA FRONTERA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Por Orden ministerial de 17 de Marzo último fué ascendido al núm. 151 del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y antigüedad de 14 del mismo mes, el Catedrático numerario de ese Centro docente D. Antonio López Romero, y teniendo en cuenta que el interesado se encuentra en Inglaterra pensionado por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Esta Dirección general, en atención a lo expuesto, ha tenido a bien autorizar a D. Antonio López Romero para que se posesione en el Consulado de España en Londres del ascenso mencionado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALLADOLID.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, que ha de ser provista por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales en propiedad de la misma asignatura de Escuela de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañada de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con el informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días a los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de anuncio de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 12.)

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, que ha de ser provista por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales en propiedad de la misma asignatura de Escuela de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con el informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días a los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de anuncio de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 12.)

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, que ha de ser provista por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales en propiedad de la misma asignatura de Escuela de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con el informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días a los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de anuncio de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 12.)

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, que ha de ser provista por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales en propiedad de la misma asignatura de Escuela de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con el informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo

que se amplía en quince días a los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de anuncio de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 12.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Enriqueta Codesino Padrín contra la Real orden de este Ministerio, fecha 5 de Noviembre de 1930, sobre provisión de plaza de Auxiliar femenino de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por D.ª Enriqueta Codesino Podrín contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 5 de Noviembre de 1930, que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio ha tenido a bien disponer que la anterior sentencia sea cumplida en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 7.º, art. 5.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento la cantidad de 1.500 pesetas para premios ordinarios y extraordinarios a las alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a propuesta del expresado Centro;

Resultando que por la Comisaría especial de dicho Establecimiento de enseñanza ha sido remitida a este Ministerio, para su aprobación, la nómina, por duplicado, de las cantidades que en concepto de premios se ha de satisfacer en el actual curso académico de 1933 a 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y que se libre por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento, a favor del Habilitado de la mencionada Escuela, D. Luis Espada y Travaillot, la cantidad de 375 pesetas, importe de los premios, con cargo al capítulo, artículo y concepto citados del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15 de Abril.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Prorrogada por el actual trimestre la ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado y siendo preciso la distribución de la cantidad destidada para los alumnos agregados, becas y cursillos extraordinarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 25.000 pesetas, que figura en el capítulo 15, art. 15, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento ministerial «Para alumnos agregados, becas y cursillos extraordinarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria», y por la cantidad de 6.250 pesetas, correspondiente al primer trimestre del año actual, se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para cursillos extraordinarios	3.000
Para becas escolares	2.000
Para indemnización a los alumnos agregados	1.250
Total	6.250

2.º Que las cantidades destinadas para becas escolares y para la indemnización a los alumnos agregados de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León sean distribuídas en la forma que determina la Orden ministerial de 29 de Abril del año último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Prorrogada por el primer trimestre del año actual la ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de laboratorios y clínicas, adquisición de animales y prácticas zootécnicas de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, según el número de alumnos y servicios de cada Escuela, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 100.000 pesetas que figura en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio con destino a gastos de laboratorios y clínicas, adquisición de animales y prácticas zootécnicas, se distribuya la parte correspondiente al primer trimestre del año actual y por la cantidad de 25.000 pesetas en la forma siguiente:

	Pesetas.
A la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, para 228 alumnos, a razón de 32,59 pesetas por alumno	7.431,43
A la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, para 184 alumnos, a razón de 32,59 pesetas por alumno	5.997,29
A la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, para 176 alumnos, a razón de 32,59 pesetas por alumno	5.736,54
A la Escuela Superior de Veterinaria de León, para 179 alumnos, a razón de 32,59 pesetas por alumno.	5.834,32
Total	24.999,58

2.º Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio en que el Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales da cuenta de estar vacante

la plaza de Profesor ayudante afecto a las asignaturas de Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller, y teniendo en cuenta que esta plaza no tiene asimilación administrativa, por lo que no cabe nombrar para desempeñarla a un Ingeniero del Cuerpo, según se previene en el art. 2.º del Decreto de 7 de Diciembre de 1933, por lo que procede aplicar el apartado 11 del Decreto de 30 de Octubre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada plaza de Profesor ayudante se anuncie para su provisión con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes, pudiendo aspirar a ella quienes posean el título oficial de Ingeniero Industrial, los que podrán presentar sus instancias y documentos justificativos de su aptitud legal en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, en el plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, mencionando los méritos y servicios que deseen hacer constar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Gaceta del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: No teniendo los Profesores ayudantes, antes Ayudantes supernumerarios, categoría administrativa, no cabe aplicar a la provisión de estas plazas el art. 2.º del Decreto de 7 de Diciembre de 1933. Tampoco cabría aplicarlo a la provisión de la plaza de Profesor ayudante de las asignaturas de Motores térmicos y Operaciones mecánicas generales de la industria, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, por haberse anunciado su provisión por Orden de 12 de Enero de 1933, o sea con anterioridad a la publicación de dicha disposición.

Por todo ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 11 del Decreto de 30 de Octubre de 1931 y art. 12 del reglamento de Oposiciones de 25 de Junio del mismo año y de conformidad con las propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios comparativos que han de efectuarse para la provisión de dicha plaza:

Vocales: D. Ramón Marqués Fabra, D. Juan Gelpi Blanco, don Andrés Muntaner Serra, D. José Gallart Folch y D. José Rodríguez-Roda Casanova.

Suplentes: D. Emilio Gutiérrez Díaz, D. Isabelo Lana Sarrate, D. Francisco Mosso Petit, D. Julio Isamat Vila y D. Jorge de Miquel Almirall.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el oficio en que el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona da cuenta de estar vacante la plaza de Profesor ayudante de las asignaturas de Análisis químico y Química industrial inorgánica, y teniendo en cuenta que esta plaza no tiene asimilación administrativa, por lo que no cabe nombrar para desempeñarla a un Ingeniero del Cuerpo, según se previene en el art. 2.º del Decreto de 7 de Diciembre de 1933, por lo que procede aplicar el apartado 11 del Decreto de 30 de Octubre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada plaza de Profesor ayudante se anuncie para su provisión con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes, pudiendo aspirar a ella quienes posean el título oficial de Ingeniero Industrial, los que podrán presentar sus instancias y documentos justificativos de su aptitud legal en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en el plazo de sesenta días, a contar de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, mencionando los méritos y servicios que deseen hacer constar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos la plaza de Profesor titular de las asignaturas de Topografía y Geodesia y Geometría descriptiva y sus aplicaciones,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes, y mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero de 1933, inserto en la *Gaceta* del día 18 siguiente.

Los aspirantes al cargo deberán acreditar estas condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido treinta años de edad.

4.ª Tener el título de Ingeniero Agrónomo o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.ª Acreditar un mínimum de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y en virtud de lo consignado en el art. 4.º del repetido Decreto los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que justifiquen oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos la plaza de Profesor titutar de la asignatura de Física general, Microscopia y Técnica micrográfica,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes y mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero de 1933, inserto en la *Gaceta* del día 18 siguiente.

Los aspirantes al cargo deberán acreditar estas condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido treinta años de edad.

4.ª Tener el título de Ingeniero Agrónomo o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.ª Acreditar un mínimum de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y en virtud de lo consignado en el art. 4.º del repetido Decreto los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que justifiquen oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, a propuesta de la Junta de Profesores del Instituto Nacional Agronómico y de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Serafín Sabucedo Arenal Profesor numerario de las asignaturas de Agronomía y Meteorología agrícola, y de Cultivos herbáceos y sus enfermedades, de la Escuela de Peritos Agrícolas, con la indemnización de 3.500 pesetas anuales, que deberán satisfacerse con cargo al capítulo 13, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9.

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Javier y D. Emilio de la Rosa Vázquez, aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en solicitud de prórroga de plazo de exámenes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Francisco Javier y D. Emilio de la Rosa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1934. — *El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

Vista la instancia que suscribe D. Joaquín García Escudero Lambarri, alumno que fué de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, en solicitud de que se le permita continuar sus estudios por haber incurrido en la penalidad que señala el art. 67 del reglamento de 11 de Octubre de 1926;

Visto el certificado médico que acompaña y el informe favorable de la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de D. Joaquín García Escudero Lambarri.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1934. — *El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 29 de Marzo último, en relación con los servicios de la Oficina central de Documentación profesional, por la que se resuelve quede sin efecto la distribución de personal efectuada por la de 21 de Febrero del corriente año, obedece al imperativo de orden moral y de economía del Estado en evitación de todo aumento de personal en los servicios públicos que no traiga aparejada su justificación en un orden de apremiante necesidad reclamada por la intensidad funcional del servicio público de que se trate.

Diferenciados por el Decreto de 16 de Febrero próximo pasado, como lo estaba también por el Estatuto vigente de Formación profesional, los dos servicios que integraban el Centro de Perfeccionamiento obrero, dándose por el primero sustantividad a la Oficina central de Documentación profesional y quedando en espera de reorganización el servicio de pensiones, estima este Ministerio que la plantilla de personal existente con anterioridad al citado Decreto de 16 de Febrero es, en cuanto al técnico, suficiente, sin mayores recargos en el presupuesto de gastos del Estado, para dar cumplimiento a los servicios encomendados, con sólo atender a su mejor distribución y empleo, ya que la experiencia acredita que han estado debida y perfectamente atendidos con el personal hasta entonces existente, y de otra parte, los servicios de Informaciones bibliográficas están muy lejos de alcanzar la intensidad y volumen de trabajo que aconsejen el aumento de su plantilla. No obstante, de las plazas creadas por aquel Decreto se estima necesaria la de Oficial administrativo porque con ella se ha cubierto la vacante producida por uno de los funcionarios del Centro que pasó agregado al Instituto Nacional de Psicotecnia.

Y como quiera que esta equitativa y eficaz distribución del personal, cubriendo absolutamente todos los servicios, representa en esta plantilla una economía, sin menoscabo, como queda dicho, de su eficacia y perfecto funcionamiento,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, ha resuelto:

1.º Los servicios de Documentación profesional, de acuerdo con los fines que le asigna el art. 3.º y siguientes del libro VI del vigente Estatuto de Formación profesional y lo dispuesto en el Decreto de 16 de Febrero del corriente año, funcionarán con independencia de los servicios de pensiones para obreros en España y en el Extranjero, regulados asimismo por los artículos 12 al 15 del libro y Estatutos citados y demás disposiciones complementarias.

2.º El personal técnico y administrativo del Centro de Documentación profesional se integrará por los funcionarios que se expresan del Centro de Perfeccionamiento obrero y Oficina central de Documentación profesional en la forma siguiente:

El cargo de Director del Centro se desempeñará por D. Francisco Vighi Fernández, actual Director, con el sueldo anual de 10.500 pesetas; fué nombrado por la extinguida Junta de Pensiones Auxiliar del Centro en 29 de Noviembre de 1919; más tarde, Jefe de servicio en 2 de Junio de 1930, y por último, Director del Centro por Orden ministerial de 27 de Enero de 1932. Este funcionario tendrá también a su cargo la sección Bibliográfica, y a sus inmediatas órdenes, y como Auxiliar de ella, tendrá a D. Cayetano Tamés Alarcón, Ingeniero nombrado por acuerdo de la Junta en 31 de Enero de 1925 y confirmado por Real orden de 2 de Junio de 1930 y Orden ministerial de 1.º de Julio de 1933, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

El Jefe de la sección de Química industrial lo será D. José Meseguer Pardo, quien tendrá también a su cargo la sección de Informaciones de Electrotecnia; fué nombrado por acuerdo de la Junta de 11 de Abril de 1923, confirmado por Real orden de 2 de Junio de 1930 y por las Ordenes ministeriales de 1.º de Julio de 1933 y 21 de Febrero de este año, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

El de Jefe de la sección de Informaciones de Mecánica será será servido por D. Mariano Moreno Caracciolo, nombrado por Orden ministerial de 27 de Enero de 1932 y confirmado por la de 21 de Febrero del corriente año, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

El de Oficial administrativo por D. Victoriano Sánchez Rodríguez, nombrado por acuerdo de la Junta de 9 de Febrero de 1921, confirmado por la Real orden de 2 de Junio de 1930 y Ordenes ministeriales de 1.º de Julio de 1933 y 21 de Febrero del corriente año, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Los de Auxiliar mecanógrafa por D.ª Milagros Mellado Soler y D.ª Margarita Pellón Ezquer, nombradas, respectivamente, por acuerdos de la Junta de 9 de Febrero de 1921 y 28 de Junio de 1926 y confirmadas ambas por Real orden de 2 de Junio de 1930 y Ordenes ministeriales de 1.º de Julio de 1933 y 21 de Febrero del corriente año, con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una.

El de Ayudante de la sección bibliográfica por D. Carlos Alonso Hernández, nombrado por acuerdo de la Junta de 9 de Enero de 1933 y confirmado por la Real orden de 2 de Junio de 1930 y Ordenes ministeriales de 1.º de Julio de 1933 y de 21 de Febrero último, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

El de Auxiliar administrativo por D. José María Toro Arenal, nombrado por Orden ministerial de Noviembre de 1932 con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los de Ordenanzas por D. Leoncio Mesonero Hernández y D. Felicísimo Mascaraque Yepes, nombrados, respectivamente, por acuerdos de la Junta de 28 de Junio de 1926 y Mayo de 1927 y confirmados ambos por la Real orden de 2 de Junio de 1930 y Ordenes ministeriales de 1.º de Julio de 1933 y 21 de Febrero último, con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada uno.

El de Contador por D. Paulino Sánchez Marín, nombrado por Real orden del Ministerio de Fomento de 9 de Agosto de 1911 y confirmado por las Reales órdenes de 10 de Junio de 1920 y 2 de Junio de 1930 y Orden ministerial de 1.º de Julio de 1933, y adscrito a las Oficinas del Patronato de Formación profesional por la de 21 de Febrero del corriente año, donde continuará prestando sus servicios, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

3.º Los servicios de pensiones para obreros en España y en el Extranjero, regulados por los artículos 12 al 15 del libro VI del Estatuto de Formación profesional y por las demás disposiciones vigentes sobre la materia, funcionarán con entera independencia de los de Documentación profesional y bajo las órdenes inmediatas del Director general de Enseñanza Profesional y Técnica o de la persona en quien éste delegue.

4.º El personal técnico y administrativo de este servicio de pensiones se integrará por los siguientes funcionarios que estaban adscritos indistintamente al Centro de Perfeccionamiento obrero y Oficina central de Documentación profesional, y se distribuirá del siguiente modo:

El cargo de Jefe del expresado servicio se desempeñará por D. Feliciano Alvarez González, actual Secretario del Centro de Perfeccionamiento obrero, nombrado por Real orden del Ministerio de Fomento de 4 de Junio de 1910 y confirmado por Reales órdenes del Ministerio de Trabajo en el cargo de Secretario en 10 de Junio de 1920 y 2 de Junio de 1930 y Orden ministerial de 1.º de Julio de 1933, y afecto también a dicho servicio por el Decreto de 16 de Febrero último y Orden de 21 del mismo mes, con el sueldo de 10.000 pesetas anuales.

El de Oficial administrativo por D.ª Tomasa Romero Diges, nombrada por Real orden del Ministerio de Fomento de 22 de Mayo de 1911 y confirmada por las Reales órdenes del Ministerio de Trabajo de 10 de Junio de 1920 y 2 de Junio de 1930 y Orden ministerial de 1.º de Julio de 1933 y de 21 de Febrero de 1934, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

El de Oficial administrativo por D.ª María Sánchez Estrada, nombrada por acuerdo de la Junta de Abril de 1918 y confirmada por Real orden de 2 de Junio de 1930 y Ordenes ministeriales de 1.º de Julio de 1933 y de 21 de Febrero de 1934, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

El de Oficial administrativo por D.ª Antonia Lasso de la Vega Bugarín, nombrada por Orden ministerial de 21 de Febrero del corriente año, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

El de Auxiliar administrativo por D. José Antonio Vida Nájera, nombrado por acuerdo de la Junta en 16 de Enero de 1922 y confirmado por Real orden de 2 de Junio de 1930 y Ordenes ministeriales de 1.º de Julio de 1933 y de 21 de Febrero de 1934, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

En el cargo de Auxiliar de la Delegación en el Extranjero continuará adscrito D. Agustín Redondo Simón, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

5.º El personal nombrado por la extinguida Junta de Pensiones en Diciembre de 1922, y que presta servicio en la actualidad agregado al Instituto Nacional de Psicotecnia, entrará a formar parte de este último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO Y DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José María Ríos García, Ingeniero de Minas, solicitando le sea concedida la consideración de pensionado del Centro de Perfeccionamiento obrero para obtener mayores facilidades en los estudios de investigación relacionados con las Ciencias geológicas en la «Victoria University de Manchester», y de acuerdo con el favorable informe del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Ríos García, entendiéndose que tal concesión se hace sin auxilio económico alguno y por el tiempo que estime procedente el Centro de Perfeccionamiento obrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 12.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd.al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

tículas como alumnos oficiales de los mismos en tiempo oportuno,

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 1.º de Mayo de 1934 — Núm. 52

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

Aprobación de proyecto de instalación de servicios de calefacción en el Instituto Nacional de Psicotecnia.—Página 770.

Encargo transitorio de Cátedra a Auxiliar interino.—Página 770.

Prórroga por el actual trimestre de los presupuestos de Patronatos locales.—Página 770.

Desestimación de instancia solicitando nombramiento de Profesor.—Página 770.

Declaración jurada de vacantes en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos y en los Patronatos locales.—Página 771.

Resolución de expedientes de concurso y nombramientos.—Página 771.

Levantamiento de suspensión en expediente de concurso y remisión del mismo nuevamente a dictamen del Consejo Nacional de Cultura.—Página 772.

Concursos desiertos.—Página 772.

Renuncia admitida a Auxiliar interino.—Página 772.

Dimisiones admitidas a Directores de Escuelas del Trabajo.—Página 772.

Nombramiento de Director de Escuela Elemental.—Página 773.

Idem y confirmación en cargos de Presidentes de Patronatos locales.—Página 773.

Nombramientos de Vocales de Patronatos locales.—Página 773.

Idem de Auxiliares meritorios.—Página 774

Aprobación de propuestas de confirmación en cargos de Profesores y Maestros de taller.—Página 774.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Prórroga de licencia.—Página 775.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolución de expediente de concurso de ingreso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio. Página 775.*

Excedencia concedida.—Página 776.

Desestimación de instancia de Maestro de Escuela graduada solicitando exención de acudir a nuevos cursillos.—Página 776.

Resolución de instancia sobre aplicación de beneficios de la Orden fecha 7 de Marzo último —Página 777.

Idem de instancia de Inspectora sobre derechos derivados de su ingreso en la Escuela Superior del Magisterio.—Página 777.

Convocatoria de cursillo para dar cumplimiento a la Orden de fecha de 7 de Marzo último en relación con los alumnos procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio.—Página 777.

Desestimación de instancias sobre reconocimiento de servicios a los efectos de la Orden antes mencionada.—Página 778.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Desestimación de instancia de Maestro sobre declaración de estar comprendida su Escuela en el casco de la ciudad de Alicante.—Página 778.*

CASA-HABITACIÓN.—*Orden de 15 de Diciembre último reguladora, con carácter general, de peticiones relativas a duplicidad de indemnización.—Página 778.*

Confirmación de Orden de 11 de Enero último sobre obligación de Ayuntamiento a satisfacer indemnización a Maestra.—Página 778.

Desestimación de recurso interpuesto por el Alcalde de Candeleda (Avila) contra Orden de la Dirección fecha 30 de Diciembre último.—Página 779.

Idem de instancia de Maestro reclamando contra Ayuntamiento sobre indemnización Página 779.

Obligación de Ayuntamientos a satisfacer indemnizaciones.—Página 779.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Resolución favorable de instancias sobre abono de gratificaciones.—Página 780.*

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Resolución de expediente de oposiciones a plazas de Médicos especialistas del Cuerpo Médico-escolar de Madrid.—Página 780.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Medicina de Cádiz.—Anuncio de una auxiliaría temporal.—Página 782.*

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Anuncio de una auxiliaría temporal.—Página 782.*

ESCUELA DE COMERCIO DE CÁDIZ.—*Anuncios de plazas de Auxiliares supernumerarios.—Página 782.*

ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.—*Convocatoria de enseñanza no oficial.—Página 782.*

Convocatoria de ingreso.—Página 783.

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO.—*Anuncios de matrícula de alumnos libres y de ingreso.—Página 783.*

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.—*Convocatoria para exámenes de ingreso.—Página 783.*

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VERANO DE SANTANDER.—*Anuncios para la concesión de becas.—Página 783.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Visto el proyecto de instalación de los servicios de calefacción por agua caliente en el Instituto Nacional de Psicotecnia, establecido en parte del edificio de Alberto Aguilera, 25, Madrid, propiedad del Estado, proyecto que ha sido confeccionado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, en virtud de Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica;

Resultando que el repetido proyecto comprende los gastos necesarios por 48.850,50 pesetas para la instalación del mencionado servicio, del que en la actualidad carece aquella parte del edificio;

Considerando que el Centro de que se trata suple en parte otros que se hallaban en el mismo edificio a cargo de la Compañía de Jesús, por lo que deben abonarse los gastos que ocasionen con cargo al crédito que existe en el presupuesto vigente para sustitución de la enseñanza religiosa;

Teniendo en cuenta que los servicios de que se trata pueden ser exceptuados de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

Este Ministerio ha resuelto que se apruebe el proyecto formulado por el Arquitecto Sr. Sánchez Lozano para la instalación de la calefacción en los locales que ocupará en el edificio propiedad del Estado, sito en Alberto Aguilera, 25, el Instituto Nacional de Psicotecnia, por su importe de 48.850,50 pesetas, que se librará, a justificar, a favor de D. Rufino González Povedano, Habilitado general de este Ministerio, con cargo al capítulo adicional 2.º, artículo único del vigente presupuesto y contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación del titular la plaza de Profesor del grupo décimotercero, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial de la Escuela Superior del Trabajo de Linares, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue transitoriamente de la expresada Cátedra el Auxiliar interino del mismo don José Vendrell Montserrat, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, con efectos económicos del día 17, fecha siguiente al de la producción de la vacante, y que de la auxiliaría se encargue interinamente el meritorio del mismo grupo D. Mariano de la Paz Gómez y Rodríguez, sin derecho a percibir haberes, por no existir dotación para dicha plaza en el presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Prorrogados los Presupuestos generales del Estado por el segundo trimestre del año en curso por ley de 29 de Marzo último y con el fin de armonizar con dicha prórroga los servicios de Contabilidad relacionados con la gestión económica de los Patronatos locales de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto que se consideren asimismo prorrogados por el actual segundo trimestre los presupuestos de los citados organismos aprobados por la superioridad para el ejercicio de 1933, siempre que no se trate de servicios que hubieran de finalizar necesariamente el 31 de Marzo de 1934.

No obstante, los Patronatos que estimen conveniente formular nuevo presupuesto por los tres trimestres restantes de 1934 podrán hacerlo cumpliendo los requisitos legales en vigor y elevando los oportunos proyectos para su aprobación, si procede, por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica dentro del presente mes de Abril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PREFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Santiago Vitoria Lluch solicitando se le nombre Profesor de Matemáticas de la Escuela Elemental del Trabajo de Alcoy;

Resultando que el interesado apoya su petición en el hecho de haber sido Profesor interino de Matemáticas de la antigua Escuela Industrial de Alcoy, luego de la Escuela Municipal de Artes y Oficios y, por último, de la misma plaza, cuyo nombramiento en propiedad solicita;

Resultando que el Director de la Escuela Elemental y Superior del Trabajo informa favorablemente, fundándose en las dotes de competencia, laboriosidad y celo que reconoce en el interesado;

Resultando que el Patronato, por su parte, es de parecer que no procede tal nombramiento, porque con él se faltaría a las prescripciones legales que en relación con la provisión de vacantes en el Profesorado de las Escuelas Elementales del Trabajo establece el Estatuto de Formación profesional vigente y Ordenes de 20 de Julio de 1929 y 30 de Septiembre de 1932;

Considerando que al hacerse el acoplamiento del personal docente y técnico de la Escuela Elemental del Trabajo de Alcoy por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 8 de Marzo de 1933 se declaró vacante la plaza de Profesor de Matemáticas y se dispuso que se anunciase su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, después de haber examinado y tenido en cuenta los antecedentes facilitados por el Patronato y los que existían en este Ministerio, por lo que en principio aparece desfavorablemente juzgada la cuestión que posteriormente ha planteado con su solicitud el Sr. Vitoria Lluch;

Considerando que del propio escrito del solicitante aparece que no se hallaba desempeñando ningún cargo de Profesor de Centros docentes de carácter industrial a cargo de Diputación o Ayuntamiento al tiempo de publicarse el Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, según previene el núm. 2.º de la Real orden de 20 de Julio de 1929, único precepto aplicable al caso de que se trata, ni hubo, por tanto, ocasión a que el Patronato formulase propuesta en los términos que previene el mismo precepto legal,

Este Ministerio ha resuelto que debe desestimarse la solicitud de D. Santiago Vitoria Lluch y que, de acuerdo con el parecer del Patronato y resolución de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 8 de Marzo de 1933, se anuncie la citada vacante para su provisión por el concurso reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 19 de Octubre de 1933,

Este Ministerio se ha servido disponer que tanto por el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos como por los Patronatos locales de Formación profesional se manifieste, por medio de declaración jurada, a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, en el término de quince días, las vacantes que existieran a la fecha de publicación del expresado Decreto o se hubieran producido con posterioridad a la misma, en relación con los servicios administrativos subalternos y no especializados de los mismos, o en aquellos para los que pudieran utilizarse obreros reeducados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído para la provisión por concurso previo de traslado de la plaza de Profesor del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Madrid;

»Resultando que dentro del plazo de la convocatoria publicada en virtud de Orden ministerial de 12 de Enero último en la *Gaceta* de 14 del mismo mes, ha solicitado únicamente tomar parte en el concurso D. Julio Milego Díaz, Profesor numerario del grupo 13 de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia, quien acredita haber ingresado por oposición directa a plaza de Profesor del mismo grupo; justifica veinte años, cinco meses y veintisiete días de servicios en propiedad en la misma Escuela y cargo; disfruta de 10.000 pesetas de sueldo; posee los títulos de Bachiller, Licenciado en Filosofía y Letras, Licenciado en Derecho, Doctor graduado en Filosofía y Letras, sección de Historia; tiene prestados servicios interinos en otros Centros de enseñanza oficial; posee los idiomas francés e italiano, y tiene diversas obras publicadas;

»Considerando que en el solicitante concurren todos los requisitos exigidos en la convocatoria para optar a la plaza de que se trata,

»Este Consejo es de parecer que procede nombrar Profesor numerario para la plaza vacante a D. Julio Milego Díaz.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Abril)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

»Examinado el expediente instruído para proveer por concurso previo de traslado la plaza de Profesor del grupo octavo, Química industrial inorgánica, metalurgia y siderurgia, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Valencia, anunciado en la *Gaceta* de 14 de Enero último;

»Resultando que dentro del plazo de la convocatoria ha solicitado únicamente D. Onofre Gregorio Mendiola Ruiz, que acredita haber ingresado en el Profesorado numerario en virtud de concurso a la plaza de Química industrial de la Escuela de Logroño en 2 de Julio de 1927 en turno de Auxiliares, en cuya clase ingresó por oposición en grupo de asignaturas análogo al de la vacante en 10 de Diciembre de 1923, siendo hoy Profesor del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, en la Escuela Superior del Trabajo de Logroño, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, posee el título de Bachiller y el de Licenciado en Ciencias físicas; acredita otros estudios y es autor de la publicación titulada *Variación del índice de refracción;*

»Considerando que el concursante Sr. Mendiola Ruiz ha cumplido los requisitos de la convocatoria y se halla comprendido en el cuadro de analogías aprobado por Orden de 15 de Febrero de 1930 para poder concursar a plazas del grupo octavo del Estatuto de 21 de Diciembre de 1928,

»El Negociado y Sección del Ministerio proponen:

»1.º Que se admita al concurso al aspirante D. Onofre Gregorio Mendiola Ruiz y que se le adjudique la plaza vacante anunciada, como único aspirante a la misma; y

»2.º Que pase este expediente a dictamen del Consejo Nacional de Cultura.

»Este Consejo entiende asimismo que procede nombrar para la Cátedra vacante al único aspirante D. Onofre Gregorio Mendiola Ruiz.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente instruído para proveer por concurso previo de traslado la plaza de Profesor del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, anunciada en la *Gaceta* del 14 de Enero último;

»Resultando que dentro del plazo de la convocatoria han solicitado tomar parte en este concurso D. Manuel Fontana Gatells, Profesor del grupo sexto de la Escuela Superior del Trabajo de Málaga, y D. Luis G. Castellá y Lloveras, Profesor del grupo segundo de la Escuela de Villanueva y Geltrú;

»Resultando que D. Manuel Fontana Gatells acompaña en su instancia únicamente la hoja de servicios, sin incluir la Memoria de su actuación en el Profesorado y de exposición de los métodos seguidos en la enseñanza, que previene el apartado 3.º de la Orden de 3 de Diciembre de 1929 citada expresamente en el anuncio del concurso;

»Resultando que D. Luis G. Castellá y Lloveras ingresó por oposición directa en el Profesorado numerario a plazas del grupo primero del plan de estudios de 1910, Aritmética, Geometría, Trigonometría y Topografía, en 15 de Marzo de 1913, acreditando, por tanto, veinte años y ocho meses de servicios en propiedad; posee los títulos de Bachiller, Maestro de primera enseñanza, Licenciado en Ciencias, Licenciado en Farmacia, Doctor en Ciencias y otros obtenidos por estudios hechos en el Extranjero; acredita también estudios especiales y servicios prestados en diferentes Centros de enseñanza, pensiones en el Extranjero, publicaciones de diferentes obras, trabajos, etc.; acompañando la Memoria reglamentaria en cumplimiento de la Orden de 3 de Diciembre de 1929;

»Considerando que el concursante Sr. Castellá y Lloveras reune los requisitos exigidos en la convocatoria y no así el aspirante Sr. Fontana Gatells, por no acompañar a la solicitud la Memoria de que queda hecha mención, por lo que procede admitir al primero y excluir al segundo.

»El Negociado y Sección del Ministerio son de parecer:

»1.º Que se admita al concursante D. Luis G. Castellá y Lloveras y se excluya a D. Manuel Fontana Gatells, por no acompañar la Memoria reglamentaria citada expresamente en el anuncio del concurso.

»2.º Que se adjudique la plaza objeto de este concurso a D. Luis G. Castellá y Lloveras, como comprendido en el grupo segundo del art. 12 del Decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, así como en el cuadro de analogías para el grupo tercero, Ampliación de Matemáticas», aprobado por Orden ministerial de 15 de Febrero de 1930.

»3.º Que antes de resolver este expediente pase a dictamen de este Consejo.

»Este Consejo, una vez examinado este expediente, entiende, de acuerdo con la Sección del Ministerio, que procede nombrar para la vacante de Profesor del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa a D. Luis G. Castellá y Lloveras.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 30 Mayo de 1932 se dispuso que se anunciase a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario del grupo tercero, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Madrid;

Resultando que publicado el anuncio del concurso en la *Gaceta* de 13 de Junio siguiente, solicitaron tomar parte en el mismo D. Ricardo Vinós Santos, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Logroño; D. Luis G. Castellá Lloveras, de la de Villanueva y Geltrú; D. José Pérez Germán, de la de Sevilla; D. Manuel Gavín Boned, de la de Zaragoza; D. Teófilo Martín Escobar, de la de Gijón, y D. Celso Máximo del Coso, excedente de la de Linares;

Resultando que instruído por el Negociado y la Sección correspondiente de este Ministerio el oportuno expediente y evacuado por el Consejo Nacional de Cultura el reglamentario informe, se resolvió, de acuerdo con éste, por Orden de 28 de Abril de 1933, que quedase en suspenso la tramitación de este concurso hasta tanto se ultimase el estudio de la reforma de los planes de estudios de estas Escuelas;

Considerando que el prolongado período de tiempo que lleva en tramitación este expediente motiva otro igual de interinidad en el desempeño de la Cátedra de que se trata, con el consiguiente perjuicio para la enseñanza, y como quiera que con reforma o sin ella el concurso tendría que resolverse en su día para satisfacer con tal resolución el derecho indiscutible emanado a favor de los concursantes de la Orden de convocatoria, y ya reclamado por uno de ellos, el Sr. Pérez Germán;

Considerando que si bien no ha lugar a abrir nuevo plazo de solicitudes sin el consiguiente perjuicio de tercero, debe consentirse a los que solicitaron en su tiempo el poder renunciar a su derecho antes de que dictamine el Consejo Nacional de Cultura, puesto que el largo tiempo transcurrido, cerca de dos años, puede haber modificado las circunstancias que aconsejaron solicitar a algunos de los concursantes,

Este Ministerio ha resuelto que se levante la suspensión decretada por la Orden de 28 de Abril de 1933 en el expediente incoado para proveer por concurso previo de traslado la plaza de Profesor del grupo tercero, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, y se remita el expresado expediente nuevamente a dictamen del Consejo Nacional de Cultura, después que termine el plazo de ocho días que se concede a los aspirantes para renunciar a su derecho a tomar parte en este concurso; renuncia que habrán de hacer en instancia presentada en el Registro general de este Departamento dentro del plazo citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 12 de Enero último (*Gaceta* de 14 del mismo mes), se anunciaron a concurso previo de traslado las plazas vacantes de Profesores de las Escuelas Superiores del Trabajo de Béjar, grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, y de Vigo, grupo noveno, Química industrial orgánica y Análisis químico, y habiendo transcurrido el plazo reglamentario de presentación de instancias sin que se haya presentado ninguna,

Este Ministerio ha resuelto declarar desiertos los mencionados concursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Federico Polch Pi,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la renuncia que presenta del cargo de Auxiliar interino del grupo séptimo, Electrotecnia, encargado de la Cátedra del mismo grupo de la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Joaquín Garrido Fernández,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión que presenta del cargo de Director de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Gonzalo Fructuoso Tristancho del cargo de Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Leandro Eguiluz Valencia del cargo de Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del expresado Centro al Profesor del mismo D. Eugenio Rolland Goitia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación profesional de Badalona,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo a D. Juan Deulofeu Arquer, Vocal del mismo, como representante del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación profesional de Tortosa,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Presidente del citado organismo a D. Ernesto Tudó de Esteve, Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Burgos a los señores siguientes:

D. Carmelo Castrillo Olavarría y D. Juan Martínez Santa maría, patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad; D. Manuel Santamaría Heras, en representación del Ayuntamiento de la capital; D. Eloy García de Quevedo, en representación de todos los Centros docentes de la localidad, dependientes de este Ministerio, y D. Eduardo Serrano Navarro, en representación de la Delegación de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Cáceres a los señores siguientes:

D. Francisco Tejada Delgado, en representación de los Ayuntamientos de la provincia, y a D. José María Alonso Viguera, como representante de la Delegación de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Linares a D. Angel Ramírez Sánchez y a D. Juan Sánchez Martínez, patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Burgos a D. Félix Nebrada Arnaiz, como representante de los Ayuntamientos de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Córdoba a D. José Estrada Santos, como representante de los Ayuntamientos del distrito escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Badalona a los señores siguientes: D. Juan Deulofeu Arquer, como representante del Ayuntamiento de Badalona; D. Mateo Palmer Garau, como representante de todos los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio; D. Isidro Recolens Serra, como representante del Delegado del Trabajo; D. Salvador Turruell Fornells, como representante de los Ayuntamientos del distrito escolar; D. Luis Rodríguez de Escalada, como representante del Claustro de Profesores de la Escuela Elemental; D. Angel Samperé Colomé, como Director de la Escuela Elemental del Trabajo; D. Ricardo Carreras Hoppe y D. Luis Ferrer Pí, patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Tortosa a los señores siguientes: D. Ernesto Tudó de Esteve, como representante del Ayuntamiento de la localidad; D. Rafael Casellas Vilató, como Director de la Escuela del Trabajo; D. José Bernis Jorge, como representante de la Asociación de Peritos industriales; don Joaquín Sales Homedes, como representante de la Cámara de

Comercio; D. Antonio Climent Roig, como representante del Claustro de la Escuela del Trabajo; D. Joaquín García Carbonell y D. Juan Martí Altadill, como patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad; D. Juan Tolosa Bonet, como representante de la Generalidad de Cataluña; D. Juan Hierro Gaya, como representante de los Ayuntamientos del distrito escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Málaga a D. Pedro Luis Alonso, como representante de la Diputación provincial, y en virtud de cese del anteriormente nombrado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Guadalajara a D. José María Nazarrio, como representante de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Gaceta del 17.)

Conforme a lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, por el presente curso, Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, a los siguientes señores:

D. Anastasio Herrera Candelas, del grupo séptimo, Electrotecnia, y D. José María Canal Autonell, del grupo noveno, Química industrial orgánica y Análisis químico.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE TARRASA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Conforme a lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, por el presente curso, a D. Luis Quintero Ramos Auxiliar meritorio del grupo noveno, Química industrial orgánica y Análisis químico, de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE MADRID.

(*Gaceta* del 11.)

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y conforme a lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, por el presente curso de 1933 34, Auxiliares meritorios del grupo 12, Dibujo industrial, de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, a don Inocencio Roda García y a D. Tomás de Corral Sáiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE MADRID.

(*Gaceta* de' 11.)

Vistas las comunicaciones elevadas por ese Patronato a este Centro directivo trasmitiendo el acuerdo y propuesta del mismo para la confirmación en sus cargos de los Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental del Trabajo, D. Miguel Serra Balaguer, D. José Hernández Gras, D. Manuel Portugués Hernando, D. José Florensa Ollé, D. José Geli Forest, D. Benedicto Aznar Cardiel, D. José Gimeno Egea y D. Francisco Argilés Bifet;

Resultando que todos ellos llevan más de dos años de servicios y que la propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se confirmen en sus cargos los interesados por un nuevo período de cinco años y el 20 por 100 de aumento sobre sus dotaciones iniciales, con efectos desde el día siguiente a la fecha en que cumplieron los dos años del primer período, debiéndose cumplir lo prevenido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929 en cuanto a los contratos de trabajo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 11.)

Vista la comunicación del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valencia dando cuenta a este Centro directivo del acuerdo y propuesta de aquel Organismo para que se confirme en su cargo de Jefe de talleres de la Escuela Elemental del Trabajo de Valencia y de encargado de los oficios de Mecánico y Electricista D. José María Giner Martínez;

Resultando que el interesado fué nombrado en virtud de concurso de méritos y examen de aptitudes en 25 de Abril de 1931, y lleva por consiguiente más de dos años de servicios, y teniendo en cuenta que la propuesta formulada por el Patronato se ajusta a lo preceptuado en el apartado 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se confirme al Sr. Giner en su expresado cargo por un nuevo período de cinco años y el aumento del 20 por 100 sobre su dotación inicial, con cargo a los fondos propios del Patronato, y con efectos de 1.º de Mayo de 1933, debiéndose cumplir lo dispuesto en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, respecto al contrato de trabajo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 13.)

Vista la comunicación del Presidente del Patronato local de Formación profesional de La Felguera dando cuenta a este Centro directivo del acuerdo y propuesta de aquel organismo para la confirmación en sus cargos de los Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo D. José Antonio Allende, D. Ramón Coto González, D. Rafael Belderraín-Oteíza, D. Adolfo San Pedro Rebollos, D. Dimas García Alvarez, D. Francisco Donate Franco, D. Faustino García Coto, D. Arturo Aller González, D. Valentín Ochoa Rodríguez, D. Luis Zuazua Laviada, D. Fernando Lorenzo García y D. Paciente Méndez F. Mori;

Resultando que los interesados fueron nombrados en virtud

de concurso de méritos y examen de aptitudes en 21 de Marzo de 1931, llevando, por consiguiente, más de dos años de servicios, y teniendo en cuenta que la propuesta formulada por el Patronato se ajusta a lo que preceptúa el apartado 5.º del artículo 29 de su libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se confirmen a los interesados en sus respectivos cargos por un nuevo período de cinco años y el aumento del 20 por 100 sobre sus dotaciones iniciales, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato, con efectos del día siguiente a la terminación del primer período de dos años, debiéndose cumplir lo dispuesto en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929 respecto a contratos de trabajo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA FELGUERA.

(Gaceta del 13.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que venía disfrutando la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz D.ª Amalia Alvarez López, licencia que empezará a contarse a partir del día 2 de Abril actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y hojas de servicio que integran el expediente del concurso de ingreso entre Maestros Normales, procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza;

Resultando que dentro del plazo reglamentario, concedido al efecto, han presentado instancia pidiendo plazas de las anunciadas D.ª Africa Ramírez de Arellano, D.ª Isabel Niño Rueda, D.ª Delfina Ortiz Valiente y D.ª María del Consuelo Barragán y Barragán, todas cuatro Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, quienes no han usado hasta ahora el derecho que les reconoce el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizaba dicha Escuela;

Resultando que dentro del referido plazo ha solicitado también ser admitido a este concurso D. Celestino Minguela Velasco, también Maestro Normal procedente de la Escuela mencionada, si bien a tenor del Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, y quien, mediante su hoja de méritos y servicios, acredita reunir tres años, cuatro meses y veinticinco días de servicios efectivos en Escuela pública;

Resultando que D.ª Felisa Moreno Aranzadi, Profesora de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa, y también procedente de la Superior del Magisterio, pide tomar parte en este concurso y que se le asigne la vacante anunciada para ser provista en la provincia de Vizcaya; que D.ª María Teresa de los Reyes y Massuero, Maestra Normal procedente de la repetida Escuela Superior del Magisterio, y en la actualidad en situación de excedente voluntaria en el Profesorado numerario de Escuelas Normales, pide que se le asigne la vacante anunciada para proveer en Toledo; como, asimismo, D.ª María del Rosario Jardiel y Poncela, que, con iguales circunstancias académicas y administrativas que la precedente, pide que se le asigne la misma vacante de Toledo;

Visto el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizaba la suprimida Escuela Superior del Magisterio;

Visto el Decreto de 8 de Noviembre de 1930;

Visto el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931;

Vista la Orden ministerial de este Departamento de 5 de Septiembre de 1933;

Vista la Orden convocatoria de este concurso fecha 1.º de Marzo último;

Visto el art. 40 del Decreto presidencial de 2 de Diciembre de 1932, y

Vista la Orden ministerial de este Departamento de 7 de Marzo del presente año;

Considerando respecto a la petición de D.ª Felisa Moreno Aranzadi, a la de D.ª María Teresa de los Reyes y Massuero y a la de D.ª María del Rosario Jardiel Poncela, que con arreglo a los términos expresos de la convocatoria de este concurso no cabe admitirlas al mismo, dado que en esa convocatoria se llama «a los Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que se hallen en expectación de destino...», prevenciones más particularmente detalladas en la primera de las normas que según la misma convocatoria ha de regular la tramitación y resolución de este concurso, donde se dice: «solamente podrán acudir los Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio *que no hayan hecho uso del derecho que les reconoce el art. 40 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914*». Limitaciones que atañen a las tres interesadas, impidiéndoles su acceso al concurso de que se trata; por cuanto que, ni en realidad, se encuentran en expectación de destino, puesto que habiendo ingresado en fuerza del título de derecho antes mencionado en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales en dicho cargo, han pedido y obtenido la excedencia voluntaria dos de ellas, mientras que otra se encuentra en la actualidad desempeñando en activo servicio plaza de Profesora de Escuela Normal, y por ende hicieron las tres, al ingresar en sus respectivos cargos, uso del derecho que dimana del repetido art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914;

Considerando, a mayor abundamiento y para mejor aclarar la razón de esas restricciones consignadas en la convocatoria, que ellas han sido puestas en cumplimiento de lo establecido en el art. 40 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, que es el orgánico de la Inspección de Primera enseñanza, precepto en el que literalmente se dice: «hasta que se extinga la lista de alumnas procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio con derecho a plazas de Inspectoras, se anunciarán a concurso restringido de ingreso un número igual a los dos tercios de las plazas de nueva creación, más las vacantes que resulten del segundo concurso de traslado»; por lo que queda manifiesto que la advocación que se hace a dichas especialmente capacitadas está condicionada hasta que se extinga la indicada lista. Lo que sería difícil de cumplir si quienes, cual las interesadas, han hecho ya uso de aquel derecho pudieran de nuevo volver a ejercitarlo;

Considerando, por último, respecto a dichas tres aspirantes mencionadas, que siendo dos de ellas en la actualidad Profesoras numerarias de Escuelas Normales en situación de excedentes voluntarias, su entrada en el servicio activo de la Inspección de Primera enseñanza equivaldría a un reingreso en dicha situación activa después de una permanencia en la excedencia voluntaria, reingreso que, a tenor del Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931, ha de hacerse en virtud de concurso de traslado; por cuanto que expresamente se dice en dicha disposición, que de no obtener el reingresante la plaza que solicita

por concurrir mayores méritos en otro concurrente, se le adjudicará la que resulte vacante por nombramiento de éste. Lo que necesariamente presupone un reingreso en virtud de concurso de traslado y no un nuevo ingreso, cual es el pretendido por dichas dos aspirantes mencionadas y mediante un concurso de nuevo ingreso resultado de un segundo de traslado, cual es el que mediante esta resolución se resuelve;

Considerando, en cuanto a la petición de D. Celestino Minguela Velasco, que habiendo sido declarado apto para ocupar plazas de Inspectores de Primera enseñanza mediante el concurso-oposición que se celebró conforme el Decreto de 8 de Noviembre de 1930, terminado el cual, y propuesto para ellas, se encuentra ahora capacitado para concurrir a la provisión de las plazas que mediante el actual concurso se trata de adjudicar. Porque, si bien es cierto que en aquella fecha, y aun en concursos celebrados con posterioridad a la misma, no se le pudo adjudicar plaza, porque entonces él no reunía la condición de haber servido cinco años en Escuela pública, esta condición ha sido modificada, en cuanto al cómputo de ese período de tiempo exigido, por la Orden ministerial de este Departamento fecha 7 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* del día 11 del mismo, y mediante la cual ese tiempo de servicios en Escuela pública se rebaja a tres años para los efectos indicados;

Considerando que a lo expuesto no se opone la especial prevención establecida en el núm. 2 de la parte dispositiva de la indicada resolución de 7 de Marzo último, por cuanto que ella, por las razones allí entonces expuestas, atañen a las solicitantes que motivaron, mediante su petición, su otorgamiento, en cierto modo en términos de equidad, de los derechos que en esa Orden a ellas se les reconoce, y por ende, respecto a ellas, cabe imponer la limitación que allí se les señala, consistente en no poder tomar parte en el actual concurso; limitación no procedente respecto a D. Celestino Minguela, quien, encontrándose en otra diversa situación académica y administrativa, y por ende jurídica respecto al caso actual, tiene ya hecho el cursillo de perfeccionamiento que el núm. 1.º de la repetida Orden de 7 de Marzo último requiere respecto a aquellos otros procedentes también de la Escuela Superior del Magisterio, quienes no hubieren hecho dicho cursillo. Por lo que, si el plazo de tiempo de servicios de tres años en Escuela pública, que ahora se les exige, hubiere sido de igual duración antes de la indicada Orden, con anterioridad a la publicación de la misma, el Sr. Minguela hubiera podido obtener plaza de las que ahora se piden,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Desestimar las peticiones de D.ª Felisa Moreno Aranzadi, de D.ª María Teresa de los Reyes y Massuero y de D.ª María del Rosario Jardiel Poncela.

2.º Nombrar, en virtud de oposición y a tenor de lo preceptuado en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Toledo a D.ª Africa Ramírez de Arellano.

Inspectora de la provincia de Burgos, a D.ª Isabel Niño Rueda.

Inspectora de la provincia de Soria, a D.ª Delfina Ortiz Valiente.

Inspectora de la provincia de Cádiz, a D.ª María del Consuelo Barragán y Barragán.

Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Huelva, en virtud de oposición y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre de 1930, a D. Celestino Minguela y Velasco.

Todos los cuales devengarán el sueldo de entrada de 5.000 pesetas anuales.

3.º Que las plazas anunciadas para ser provistas mediante este concurso de ingreso, y que ahora no han sido adjudicadas, se asignen a los opositores que prevalgan en las oposiciones que actualmente se están celebrando para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza, según se previene en la Orden ministerial de este Departamento de 5 de Septiembre de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por D.ª Rosalía Martín Bravo, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real, ha acordado concederle la excedencia en el referido cargo, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 41 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918 y al de 7 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jesús Caraballeira López, Maestro de la Escuela graduada Ramón y Cajal, de Puertollano, quien expone ser Maestro Normal procedente de la Escuela Superior del Magisterio y haber hecho el cursillo de perfeccionamiento, convocado en cumplimiento del Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, aun cuando no figura en la propuesta que a consecuencia de dicho cursillo formuló la misma Escuela para designar quiénes quedaron capacitados para desempeñar plazas de Inspectores de Primera enseñanza y de Profesores numerarios de Escuelas Normales; por lo que ahora pide que se declare que quienes se encuentren en esas mismas condiciones queden exentos de acudir a nuevos cursillos, teniéndose por válido el que ya realizaron, y, en su consecuencia, se les declare aptos para desempeñar las plazas a que se refiere la Orden ministerial de 7 de Marzo último;

Vista la propuesta formulada por la Escuela Superior del Magisterio en 20 de Noviembre de 1931, designando a quienes a consecuencia del cursillo convocado en cumplimiento del Decreto de 8 de Noviembre de 1930 quedaban, a juicio de dicha Escuela, capacitados para desempeñar plazas de Inspectores de Primera enseñanza y de Profesores numerarios de Escuelas Normales;

Resultando que en dicha propuesta no aparece mencionado el ahora solicitante;

Considerando que, como quiera que dicho cursillo, al producir como consecuencia del mismo la referida lista, es manifiesto que tuvo carácter de juicio de selección para quienes en él tomaron parte; por lo que debiendo tenérsele como dictamen emitido en un proceso hecho para mejor proveer, no es factible dar a sus conclusiones mayor amplitud que las entonces definidas, ni cabe, fundándose en supuestas pretericiones, ampliar los beneficios resultantes entonces a mayor número de prevalentes;

Considerando, por otra parte, que la Orden ministerial de este Departamento, fecha 7 de Marzo último, tiene en cierto modo un fundamento de equidad, por lo que, como tal concesión graciable no puede disminuirse aún más la norma por ella prefijada, sino que es de rigor cumplirla en todos sus términos y limitaciones, entre las cuales figura la condición precisa de exigir ese cursillo de perfeccionamiento y más aún respecto al caso en cuestión, toda vez que en la Orden fecha 7 del actual se previene que las propuestas que se formulen han de basarse a la terminación del mismo, en los méritos contraídos por cada cursillista durante su estancia en la suprimida Escuela Superior del Magisterio, méritos que por lo que concierne al interesado y a todos quienes se encuentren en iguales circunstancias no han podido tener constancia; por cuanto que al no figurar en ninguna propuesta concreta, como no figuran, el orden de preferencia, respecto a sus compañeros, está indeterminado,

Este Ministerio ha acordado declarar no haber lugar a la petición de D. Jesús Caraballeira y López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Delfina Ortiz Valiente, Inspectora de Primera enseñanza designada para desempeñar una plaza en la provincia de Soria como tal Inspectora nombrada en virtud de concurso de ingreso, a tenor del art. 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914;

Teniendo en cuenta que en la petición de la interesada concurren idénticas circunstancias a las que motivaron la Orden ministerial de este Departamento, fecha 16 de Febrero último, dictada de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado que, de igual modo que en aquel caso, se declare respecto a la interesada que conserva los derechos que se derivan de su ingreso en la Escuela Superior del Magisterio, para lo cual figurará en lo sucesivo como excedente en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María del Consuelo Barragán y Barragán, Inspectora de Primera enseñanza designada para desempeñar una plaza en la provincia de Cádiz como tal Inspectora nombrada en virtud de concurso de ingreso, a tenor del art. 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914;

Teniendo en cuenta que en la petición de la interesada concurren idénticas circunstancias a las que motivaron la Orden ministerial de este Departamento, fecha 16 de Febrero último, dictada de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado que, de igual modo que en aquel caso, se declare respecto a la interesada que conserva los derechos que se derivan de su ingreso en la Escuela Superior del Magisterio, para lo cual figurará en lo sucesivo como excedente en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Orden ministerial fecha 7 de Marzo último, en relación con los alumnos procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, de quienes la mencionada Orden trata, y una vez organizado el cursillo de perfeccionamiento allí mencionado y determinadas sus bases,

Esta Dirección general ha acordado publicar éstas y convocar dicho cursillo, que tendrá carácter de cancelación definitiva respecto a los derechos de quienes fueron alumnos de dicha Escuela.

El cursillo se compondrá de las siguientes partes:

1.ª Estudios comunes.
2.ª Estudios correspondientes a la sección de Letras.
3.ª Estudios de la sección de Ciencias.
4.ª Labores.
5.ª Prácticas de inspección.
6.ª Prácticas de enseñanza para quienes no acrediten tener tres años de servicios en Escuela pública, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de Marzo último, y
7.ª Prácticas de Higiene escolar.

De los cursillistas que tomen parte en este cursillo tendrán derecho a plazas en la Inspección de Primera enseñanza y a plazas de Profesores numerarios de la sección de Pedagogía de las Escuelas Normales del Magisterio primario, quienes realicen el cursillo en lo concerniente a los números 1.°, 5.° y 7.° de la precedente relación.

Tendrán derecho a plazas de Profesores numerarios de las indicadas Escuelas y en sus correspondientes secciones quienes realicen el cursillo en la parte concerniente a los números 2.°, 3.° y 4.°, a más del 1.° y 7.°, que darán, asimismo, derecho a plazas de la sección de Pedagogía.

Los Maestros del grado Normal solamente podrán optar a ser colocados en Inspecciones de Primera enseñanza.

Quienes quieran optar a Inspección y a alguna sección de Estudios de Escuelas Normales, conjuntamente, habrán de hacer todos los apartados correspondientes a la Inspección y a la respectiva sección de Estudios con relación a la cual aspiren a obtener plaza de Profesor.

Duración del cursillo: Será de seis semanas y comprenderá las siguientes materias:

Estudios comunes: Filosofía, Pedagogía, Fisiología y Paidología.

Letras: Historia, Geografía y Literatura.

Ciencias: Matemáticas, Física y Química y Ciencias naturales.

Labores: Historia del Arte, Economía e Historia.

La realización de este cursillo tendrá lugar en las aulas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Ciudad Universitaria y en los grupos escolares que al efecto se designen.

Los cursillistas que desempeñan Escuelas nacionales tendrán obligación de dejar la enseñanza de su correspondiente Escuela debidamente atendida.

De conformidad con lo que disponía el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizaba la suprimida Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en aplicación del art. 40 del Decreto presidencial de 2 de Diciembre de 1932, quienes, mediante este cursillo, queden debidamente declarados aptos, tendrán derecho al desempeño de un número igual de plazas en Inspecciones de Primera enseñanza o en las respectivas secciones de Estudios de las Escuelas Normales del Magisterio primario a los dos tercios de las de nueva creación, más a las vacantes que queden como resultas del segundo concurso de traslado de provisión de dichas plazas, conforme en lo sucesivo vayan quedando vacantes.

El cursillo dará comienzo diez días después de la fecha de esta Orden.

Los aspirantes a tomar parte en él lo harán mediante instancia dirigida a ese Decanato, instancia a la que se acompañará el título o certificación que acredite haber terminado los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, indicándose de un modo concreto y preciso la promoción del interesado, así como la sección de estudios que realizó y los que quiere realizar en el cursillo. Del mismo modo se acompañará a la instancia dos fotografías del insteresado, una para un carnet que expedirá la Facultad y otra que quedará unida a la instancia. También abonará cada cursillista 50 pesetas en metálico.

Todo lo indicado habrá de quedar entregado en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid antes del día 23 del actual.

De los cursillistas que acudan en tiempo y en las condiciones preceptuadas se formarán los siguientes grupos:

1.° Uno con quienes se hallen con derecho a título o están en posesión de él.

2.° Otro con quienes no tengan este derecho, por no haberles sido aprobada en su día la Memoria reglamentaria; y

3.º Otro con los Maestros nacionales que hicieron el grado Normal.

Estos dos últimos grupos habrán de hacer la correspondiente Memoria, y en tanto no la tengan hecha y aprobada no podrán tomar posesión de ningún destino. El plazo para la presentación de dicha Memoria terminará el día 31 de Octubre próximo.

La colocación de los cursillistas aprobados se regirá con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Antigüedad de su respectiva promoción en la Escuela Superior del Magisterio.

2.ª Orden de méritos del interesado dentro de la misma promoción, obtenido con arreglo a la puntuación alcanzada.

3.ª Para quienes no se hubiere hecho esa designación de prelación de méritos en su día, el presente cursillo tendrá carácter de ordenación de méritos, conjugándolos con las notas de sus respectivos expedientes y calificación que merezca la Memoria; y

4.ª Los del grado Normal serán también ordenados y colocados según los méritos de relación de entre ellos, pero en todo caso, al final de la lista que ha de formularse para designar plazas de Inspección.

Ese Decanato y esta Dirección general determinarán las personas que hayan de encargarse de las lecciones de las diversas materias que constituyen este cursillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID.

(*Gaceta* del 14.)

Vista la instancia de D.ª Francisca Pura Cendán González, quien pide que a los efectos de la Orden ministerial de este Departamento, fecha 7 del pasado Marzo, se le reconozcan como servicios en Escuelas públicas los años que haya podido dedicar a la enseñanza en Escuelas privadas;

Teniendo en cuenta que la Orden indicada ha sido otorgada en términos de equidad, siendo, por lo tanto, un precepto de excepción al que no cabe dar mayor amplitud de la que se deduce de sus propios términos, por ser improcedente dar aún mayores ventajas que las que se derivan de lo concedido,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a lo que se pide.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia en que pide que le sean aplicables los beneficios dimanantes de la Orden ministerial de este Departamento, fecha de 7 de Marzo último, como a Maestra Normal procedente de la Escuela Superior del Magisterio;

Teniendo en cuenta que en los fundamentos de la indicada Orden, sin especial distinción de quienes hubieran ingresado en la indicada Escuela sin derecho a los beneficios concedidos por el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y acerca de todos ellos, se argumenta respecto de la procedencia de otorgarles lo que piden los firmantes de la instancia que ha motivado la resolución invocada, por lo que es patente que lo condicionado en el núm. 1.º de la parte dispositiva de la misma a los entonces peticionarios, atañe también sin distinción a todos cuantos se encuentren en iguales condiciones académicas y jurídicas,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a usted que los beneficios de la repetida Orden de 7 de Marzo último se extienden a quienes reunan las mismas condiciones que allí se mencionan y con rigurosa sujeción a lo dispuesto en el número 1.º de la parte dispositiva de dicha Orden.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SRA. D.ª JOAQUINA JORRETO CIFRÉ, VECINA DE PUNGÍN (ORENSE).

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Santa Faz (Alicante), D. Juan Fideo López, en solicitud de que la Escuela que regenta se declare como comprendida en el casco de la ciudad de Alicante;

Resultaudo que el mencionado caserío dista cinco kilómetros de la capital y no es tenido por el Ayuntamiento de Alicante como parte integrante del casco, sino como partido rural;

Vistos los informes emitidos por el Consejo local, Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Alicante y Consejo provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Fideo López, Maestro nacional de Santa Faz (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 11.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Promulgada por este Departamento la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre último (*Gaceta* del 27) resolviendo favorablemente la petición formulada por los Maestros consortes de Sevilla, que solicitaban duplicidad de indemnización por casa-habitación, cuya disposición se basa en dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura y en los preceptos vigentes de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

Este Ministerio ha resuelto, conforme a la propuesta del Consejo Nacional y Cultura y en mérito a las razones aducidas en la citada Orden de 15 de Diciembre último, que sirvan los preceptos de esta disposición como regulador de carácter general, y que por los Consejos provinciales respectivos sean resueltas las reclamaciones que se formulen por los Maestros consortes sobre indemnización de casa-habitación, en el sentido pronunciado por la repetida Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Abril)

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por la Maestra nacional de Ariza (Zaragoza), D.ª Celsa V. Gómez, por incumplimiento de aquel Ayuntamiento de la Orden de esa Dirección general de fecha 11 de Enero último sobre indemnización de casa-habitación;

Vista la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 11 del pasado Enero, que concede a la Maestra D.ª Celsa Gómez Prieto el derecho a disfrutar la indemnización por casa-habitación, ya que no habita la del Ayuntamiento, previos los informes emitidos por el Consejo local de Primera enseñanza e Inspección provincial;

Considerando que a la reclamación de la Maestra citada se acompaña informe de la Inspección provincial de Primera enseñanza en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la citada Orden de la

Dirección general de Primera enseñanza de fecha 11 de Enero último y, en su consecuencia, que quede obligado el Ayuntamiento de Ariza (Zaragoza) a cumplir la obligación de satisfacer a la Maestra D.ª Celsa Gómez Prieto la indemnización que por casa-habitación determinan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candelada (Avila) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 30 del pasado mes de Diciembre, resolviendo favorablemente la petición formulada por los Maestros consortes de aquella localidad D. Gregorio Fernández Pérez y D.ª Birina Seco Bayón, en el sentido de que se les conceda el derecho a percibir dos indemnizaciones por casa-habitación;

Visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura, que sirvió de base para la resolución del expediente incoado por los Maestros consortes de Sevilla, que fué resuelto favorablemente por Orden de fecha 15 de Diciembre del pasado año (*Gaceta* del 27);

Visto el art. 191 de la vigente ley de 9 de Septiembre de 1857,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de acuerdo con la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Fernández Sánchez, Maestro nacional con ejercicio en Navarredonda de la Rinconada (Salamanca), reclamando contra el Ayuntamiento de Mahide (Zamora) indemnización por casa-habitación, referente al tiempo que sirvió la Escuela de Pobladura de Aliste, de aquel Municipio;

Visto el informe y antecedentes que suscribe la Inspección provincial de Primera enseñanza con relación al caso expuesto por el reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto no acceder a lo solicitado por D. Manuel Fernández Sánchez y, por tanto, que el Ayuntamiento de Mahide (Zamora) no se halla obligado a satisfacer cantidad alguna en concepto de indemnización por casa habitación al reclamante, ni a ordenar a las autoridades locales de Pobladura de Aliste, donde sirvió como Maestro el citado Sr. Fernández, a que verifique el pago de tal indemnización.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la instancia suscrita por los Maestros de las Escuelas nacionales de Arrigorriaga (Vizcaya) solicitando que se les abone por aquel Ayuntamiento las cantidades que adeuda a los mismos en concepto de alquiler por casa-habitación;

Resultando que el Ayuntamiento de Arrigorriaga venía abonando a los Maestros como indemnización por casa habitación 500 pesetas anuales, hasta que recientemente aquel Municipio acordó rebajar dicha cantidad a 250, ateniéndose a lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, pero los Maestros abonan anualmente, en concepto de alquiler de casa, cantidades superiores a la citada, como se demuestra por los recibos que se acompañan al expediente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que se haga saber al Ayuntamiento de Arrigorriaga (Vizcaya) la obligación de abonar a los Maestros de sus Escuelas nacionales las cantidades que satisfacen por el alquiler de las respectivas casas que ocupan, más la diferencia que suponga entre lo que ellos han venido percibiendo y lo que hasta ahora les abona el Ayuntamiento, o, en su defecto, proporcionarles viviendas, en lo sucesivo, en las condiciones que la ley establece.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Vista la reclamación que formulan los Maestros nacionales con ejercicio en Fuente del Maestre (Badajoz), en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a satisfacerles las cantidades que les adeuda en concepto de indemnización de casa-habitación;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza, en forma de certificación, emite informe sobre la misma afirmando la veracidad de los créditos de estos Maestros contra el Ayuntamiento y haciendo relación específica por individuo;

Considerando que por este Ministerio se han resuelto favorablemente infinidad de casos análogos al de estos Maestros;

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que se obligue al Ayuntamiento de Fuente del Maestre (Badajoz) a cumplir sus obligaciones con el Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales con ejercicio en Las Palmas, en reclamación de que por el Ayuntamiento se les abone las cantidades que se les adeuda en concepto de indemnización por casa-habitación;

Vistos los informes emitidos por la Inspección provincial y Sección administrativa de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que se obligue por los medios que la ley concede al Ayuntamiento de Las Palmas a que cumpla sus compromisos con el Magisterio nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Vista la instancia suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación de Maestros del partido de Villalba (Lugo), en solicitud de que se obligue a aquel Ayuntamiento a abonar a sus Maestros las cantidades que les adeuda por casa-habitación;

Resultando ser ciertos los extremos aducidos en la mencionada instancia;

Visto el favorable informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que se haga saber al Ayuntamiento de Villalba (Lugo) su obligación de cumplir el compromiso de abonar a los Maestros nacionales las correspondientes indemnizaciones por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el vecino de Soto de Cerrato (Palencia) D. Jorge del Fresno Pérez, en solicitud de que se le abone la gratificación por el servicio de clases de adultos que prestó en el mes de Enero del pasado año, por haber renunciado a ellas la Maestra de la Escuela nacional del citado pueblo, esposa del recurrente;

Resultando que para la ejecución de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1932, el Consejo provincial de Primera enseñanza dictó unas instrucciones interpretando la conveniencia de que en ningún caso, y menos en los locales de las Escuelas nacionales, se encargaran del servicio de adultos personas ajenas a la enseñanza, por los muchos incidentes y conflictos a que esto pudiera dar lugar, creyendo, además, que esto debía de ser un estímulo para que todos los Maestros que no tuvieran imposibilidad absoluta se encargaran de aquellas clases, como se confirmó en el caso concreto de que se trata, que al no autorizarse al reclamante, se hizo cargo del servicio su esposa;

Considerando que la publicación de estas instrucciones en el *Boletín Oficial* de la provincia se retrasó hasta fines de Enero por las naturales deficiencias en la imprenta provincial, y durante ese mes, el recurrente, creyéndose autorizado y con el consentimiento y aprobación del Consejo local de Primera enseñanza, prestó en la Escuela de su esposa la enseñanza de adultos, por lo que pudiera considerarse que lo hizo en sustitución de aquélla, y teniendo en cuenta que esta Maestra figura ya en la nómina de adultos,

Esta Dirección general no ve inconveniente en que se le acreditara a la misma la gratificación correspondiente al mes de Enero, que en definitiva es lo que se solicita en la instancia de D. Jorge del Fresno Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Vista la instancia suscrita por la Maestra de la Escuela nacional mixta de Castroserna de abajo (Segovia), D.ª Joaquina Herrero Sanz, en solicitud de que se le abone gratificación por el desempeño de las clases de adultos durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1933, que no percibió por no haber consignación;

Teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos y que la interesada desempeñó esas clases en los meses citados y que el informe emitido por esa Sección es en sentido favorable,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra de Castroserna de abajo, D.ª Joaquina Herrero Sanz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR

ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo Nacional de Cultura el expediente y propuesta formalizada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos especialistas del Cuerpo Médico escolar de esta capital, convocadas por Orden de 5 de Septiembre (*Gaceta* del 9), con motivo de las reclamaciones y denuncias formuladas contra la actuación de dicho Tribunal, el citado Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de oposiciones celebradas para la provisión de las plazas en el Cuerpo Médico escolar, resulta lo siguiente:

»Determinados opositores y los Secretarios de la Liga de Higiene escolar y de la Asociación de Médicos, sin acreditar su personalidad en forma, se han dirigido al señor Ministro de Instrucción pública formulando reclamaciones y denuncias contra la actuación del Tribunal que pueden resumirse en las siguientes:

»1.ª Falta de competencia del Tribunal, motivada porque formaban parte del mismo Médicos que no tienen nexo alguno con la Higiene escolar, y fué presidido por un Maestro de primera enseñanza, sin conocimientos médicos.

»2.ª Desarrollo de los ejercicios, ya que en el primero solamente se pidieron temas de Higiene escolar, sin temas de especialidades, dándose a los opositores cuatro horas para su desarrollo, y en cambio en el segundo ejercicio se han dado solamente quince minutos para efectuarlo y diez para desarrollarlo.

»3.ª El haberse solicitado en el ejercicio práctico por el Tribunal, asesoramientos de especialistas para los cuales no estaba autorizado por la convocatoria, puntuando a los opositores, prescindiendo del dictamen y opinión de dichos asesores sobre los ejercicios realizados.

»4.ª No haberse tenido en cuenta por el Tribunal los méritos aportados por los opositores, ya que se trataba de un concurso-oposición.

»5.ª Que en la convocatoria del segundo ejercicio se manifestó por escrito del Tribunal que los señores que no estuviesen presentes en el momento de pasar lista quedarían excluídos por considerárseles retirados voluntariamente, si bien fueron llamados posteriormente para efectuar el ejercicio.

»6.ª Que tomaron parte en el concurso-oposición familiares del ex Ministro Sr. Barnés, organizador del mismo, quien durante los ejercicios nombró Profesor de Educación física de un Instituto oficial a un Vocal del Tribunal que había de juzgar a los opositores.

»Analizadas dichas reclamaciones, el Consejo estima:

»Respecto de la primera, referente a la competencia del Tribunal: Que, designado el mismo por Orden ministerial de 5 de Septiembre de 1933, estando éste constituído por un Consejero Nacional de Cultura, dos Inspectores Médicos escolares, un Subdelegado de Medicina de Madrid y un Catedrático de Higiene escolar de la Facultad de Filosofía, sección de Pedagogía, no parece fundada la reclamación en cuestión. Es indudable que hubiera sido mejor nombrar un Tribunal para cada especialidad, pero siendo éstas nueve hubiera habido que formar nueve Tribunales distintos, que, por otra parte hubieran tenido el inconveniente de juzgar el primer ejercicio escrito de conocimientos generales con distinto criterio, puesto que distintos eran los Tribunales juzgadores; esto aparte de las dificultades de orden práctico y económico de constituir nueve Tribunales distintos para la provisión de una plaza de Médico y otra de Auxiliar por cada especialidad.

»Publicada la constitución del Tribunal, toda reclamación que contra su designación se hubiera considerado pertinente pudo y debió ser presentada; pero nunca puede aceptarse la que se funde en la falta de competencia de las personas que lo constituyeron, la cual corresponde solamente apreciar al órgano de la Administración que las designa, pero no a los presuntos opositores; solamente aparece una instancia con fecha 10 de Octubre, en la que se pedía la suspensión de las oposiciones anunciadas, fundándose en que se debía suprimir la preferencia que se daba a los que interinamente desempeñaban las plazas sacadas a oposición, solicitando que se considerase mérito preferente poseer la carrera del Magisterio y que se nombrase nuevo Tribunal, dando entrada a un especialista,

de cada especialidad, es decir, no señalando una infracción concreta legal, sino solicitando modificaciones que los reclamantes consideraban convenientes a sus intereses.

»La reclamación consistente en que en el primer ejercicio se pidieron solamente temas de Higiene escolar, sin tema alguno de especialidades, dándose cuatro horas para su desarrollo y señalándose para la práctica del segundo ejercicio veinticinco minutos, es totalmente improcedente, pues el Tribunal, en la determinación de los ejercicios, se ajustó en un todo a lo prescrito en el art. 4.º del Decreto de 5 de Junio de 1933, que determinaba que la oposición constaría por lo menos de dos partes, la primera un ejercicio escrito sobre dos temas pertenecientes a los grandes grupos de funciones relacionadas con la Higiene escolar y la segunda de un ejercicio práctico sobre temas concretos o inspecciones clínicas, sin señalar duración de cada uno, características a las que se ajustó plenamente el Tribunal juzgador en la organización de los ejercicios.

»En cuanto a la reclamación consistente en que por parte del Tribunal se solicitaron determinados asesoramientos de especialistas para el ejercicio práctico, sin que luego se tomaran en cuenta sus informes sobre los ejercicios para fijar las puntuaciones del mismo, el Presidente del Tribunal manifiesta que es cierto solicitó asesoramientos del Dr. Velasco Pajares, Jefe de la Clínica de Dermatología, en el Hospital del Niño Jesús, pero no los demás Vocales del Tribunal que por su título profesional no necesitaban asesoramiento de ninguna clase.

»De las actas referentes a la actuación y acuerdos del Tribunal, se dice que hubo asesoramiento en los ejercicios prácticos de las especialidades de Radiología, Otorrinolaringología, Odontología, Oftalmología y Análisis clínico, no habiéndolos para los de trastornos de crecimiento, pulmón y corazón, Psicotecnia y Dermatología; ahora bien, por los términos en que las actas están redactadas, al parecer dichos asesoramientos se solicitaron por ser preciso practicar los ejercicios, dada su naturaleza, en Centros e Institutos que tuviesen clínicas e instrumental apropiado para la práctica de los reconocimientos, para lo cual hubo que contar con el Profesor especialista encargado de la clínica respectiva, quien a su vez tenía que informar al Tribunal del diagnóstico que tenía cada niño enfermo, y que sirvieron para que los opositores realizaran el correspondiente ejercicio, pues de lo contrario los miembros del Tribunal hubieran tenido que reconocer previamente a cada enfermo y hacer el diagnóstico correspondiente, para poder juzgar el mayor o menor acierto del hecho, por cada opositor.

»Estos asesoramientos no pueden constituir una infracción de la ley que regula la oposición, la cual precisamente daba gran amplitud de criterio al Tribunal, hasta el punto que la regla 12 del Decreto de 5 de Septiembre de 1933 facultaba al Tribunal para poder realizar un ejercicio complementario en la forma y condiciones que estimase más conveniente, para mejor aquilatar los méritos de los opositores.

»La reclamación formulada sobre la base de que por el Tribunal no se han apreciado los méritos alegados por los opositores, queda desvirtuada por el informe emitido por el Tribunal de que tuvo presente dichos méritos, que había que apreciar en conjunto, y sin que los mismos pudieran servir para aumentar o reducir las puntuaciones dadas en cada ejercicio, pues nada preveía sobre el particular el citado Decreto de 5 de Septiembre, que solamente determinaba qué circunstancias y títulos eran necesarios para poder acudir a la oposición.

»La reclamación consistente en que en la convocatoria del segundo ejercicio se manifestó por el Tribunal que los señores que no estuviesen presentes en el momento de pasar lista quedarían excluídos de la oposición, por considerárseles desistidos voluntariamente, carece de importancia, pues aparte de que se trata de acuerdos del Tribunal referentes al desarrollo y marcha de la oposición, para los cuales estaba plenamente facultado, no hay por qué apreciar juicio y, por consiguiente, considerar fundamentada la reclamación.

»Por último, la denuncia de que tomaron parte en la oposición familiares del entonces Ministro, Sr. Barnés, quien durante la realización de los ejercicios de oposición nombró Profesor en un Instituto oficial a un Vocal del Tribunal, hay que rechazarla, pues por su ambigüedad y falta de concreción resulta insidiosa, ya que, aunque los citados hechos fuesen totalmente ciertos, nada dice y suponen por sí mientras no se justificase que el nombramiento para la plaza citada era improcedente y podía guardar cierta relación con las oposiciones que venían realizándose.

»Por todo lo expuesto, las reclamaciones presentadas no tienen ni fundamento de recusación de los miembros del Tribunal que, de haber sido procedente, debió ser presentada en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de las listas de aspirantes, según determinaba la disposición 16 del Decreto de 5 de Septiembre que reguló las oposiciones, ni de infracciones legales en el desarrollo de las mismas, que tampoco han sido alegadas, pues los motivos dichos no pueden ser considerados como tales por las razones expuestas y no puede tampoco aceptarse que opositores que han realizado todos los ejercicios de una oposición sin hacer protesta y reclamación razonada durante la misma, pretendan que una vez terminadas y conocidas las calificaciones, sean aquéllas anuladas, con alegaciones encaminadas a demostrar que la adjudicación de plazas no fué acertada, cuestión ésta que son los propios interesados los menos llamados a juzgar, ya que nadie puede ser juez y parte en el mismo asunto.

»En su virtud,

»Este Consejo estima que no existen fundamentos legales suficientes para poder proponer la anulación de las oposiciones a que este expediente se refiere, debiéndose mantener y aprobar la propuesta del Tribunal juzgador.

»Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto:

»1.º Aprobar el expediente de las oposiciones celebradas para la provisión de las plazas de Médicos especialistas del Dispensario médico escolar de esta capital, desestimándose las reclamaciones formuladas contra la actuación y propuesta del Tribunal de dichas oposiciones; y

»2.º Nombrar en propiedad, y para las plazas que se detallan, a los siguientes opositores:

»Para la plaza de Análisis clínico, a D. Luis Fanjul y Alvarez de Santullano, con el sueldo o gratificación de 2.500 pesetas anuales.

»Para la plaza de Dermatología, a D. Juan de Dios García Ayuso, y para la auxiliaría de dicha especialidad, a D. José Valcárcel Valcárcel, con el sueldo o gratificación de 2.500 y 1.500 pesetas anuales, respectivamente.

»Para la plaza de Laringología, a D. Saturnino García Vicente, y para la auxiliaría de dicha especialidad, a D. César Bertrán Carrascal, con el sueldo o gratificación de 2.500 y 1.500 pesetas anuales, respectivamente.

»Para las dos plazas de Odontología, a D. Pedro García Gras y a D. José Mayoral Herrero, y para la plaza de Auxiliar de esta especialidad, a D. José María Escudero Tellechea, con el sueldo de 2.500 y 1.500 pesetas anuales, respectivamente.

»Para la plaza de la especialidad de Pulmón y Corazón, a D. José María López Morales, y para la auxiliaría correspondiente, a D. Enrique Jaso Roldán, con el sueldo o gratificación de 2.500 y 1.500 pesetas, respectivamente.

»Para la plaza de Radiología, a D. Francisco Gálvez Armengaud; para la de Psicotecnia, a D. Carlos Vázquez Velasco, y para la de Trastornos del crecimiento, a D. Antonio Alonso Muñoyerro Pretel, con el sueldo o gratificación, cada uno de ellos, de 2.500 pesetas anuales, y

»Para la plaza de Oftalmología, a D. Juan Arjona Trapote, y para la auxiliaría correspondiente, a D. José Pérez Lloca, con

el sueldo o gratificación de 2.500 y 1.500 pesetas anuales, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE MEDICINA DE CÁDIZ

ANUNCIO

Hallándose vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Auxiliar temporal, se anuncia su provisión por concurso, conforme a lo establecido en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones vigentes.

Dicha auxiliaría, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas, corresponde al grupo de Higiene y Microbiología.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Decano de esta Facultad, debiendo acreditar que tienen aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Medicina, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de publicación en la *Gaceta de Madrid*.

La Facultad, en cumplimiento de la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, exigirá ejercicios de comprobación de aptitud, aunque hubiera un solo aspirante.

Las instancias, acompañadas de la documentación, podrán presentarlas los aspirantes en la Secretaría de esta Facultad todos los días laborables durante las horas de oficina.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Cádiz 27 de Marzo de 1934.—*El Secretario de la Facultad*, DR. CARRERAS.—V.º B.º: *El Decano*, DR. LAVÍN.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad una plaza de Auxiliar temporal, correspondiente al grupo de las asignaturas de Derecho penal y Derecho procesal (primero y segundo curso).

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes al señor Decano de esta Facultad, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a la instancia los documentos acreditativos de sus condiciones legales y cuantos estimen convenientes para acreditar méritos.

El nombrado disfrutará de la gratificación anual de 3.000 pesetas, según dispone la Real orden de 27 de Septiembre de 1930 y de los demás derechos que determinan las disposiciones vigentes.

La Facultad se reserva el derecho que le concede el Real decreto de 9 de Enero de 1919 de exigir a los aspirantes prueba de competencia para el desempeño del cargo.

En el caso de exigirse esta prueba, se hará llegar a conocimiento de los solicitantes el día, hora y local en que han de presentarse para hacerla.

Santiago 4 de Abril de 1934.—*El Secretario de la Facultad*, P. ISAAC ROVIRA.—Visto bueno: *el Decano*, S. CABEZA.

(*Gaceta* del 14.)

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ

PROVISIÓN DE UNA AUXILIARÍA SUPERNUMERARIA

ANUNCIOS

En virtud del art. 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, Real orden de 30 de Abril de 1915 y Orden de la Dirección general de Enseñanzas, con fecha 28 de Febrero último, se anuncia en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de una plaza de Auxiliar supernumerario adscrita al sexto grupo (Inglés), vacante en esta Escuela, entre Profesores mercantiles.

Para tomar parte en este concurso se acreditará por los aspirantes, además de ser Profesor mercantil, haber cumplido veintiún años, no haber sido procesado y de todos los demás requisitos preceptuados en el citado Real decreto.

Transcurrido el término señalado, el Claustro de esta Escuela estudiará los expedientes de los aspirantes, apreciando en conjunto los méritos de carácter docente oficial, las hojas de estudios, los trabajos publicados y las oposiciones practicadas por los aspirantes, en orden a la materia propia de la vacante, exigiendo asimismo la práctica de un ejercicio que le permita apreciar comparativamente entre todos los que se hayan presentado al concurso su aptitud para el desempeño del cargo y acordará la propuesta unipersonal por mayoría absoluta de votos, pudiéndose formular voto particular razonado.

Cádiz 31 de Marzo de 1934.—*El Director* (ilegible).

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

En virtud del art. 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, Real orden de 30 de Abril de 1915 y Orden de la Dirección general de Enseñanzas, con fecha 28 de Febrero último, se anuncia en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de una plaza de Auxiliar supernumerario adscrita al sexto grupo (Alemán), vacante en esta Escuela, entre Profesores mercantiles.

Para tomar parte en este concurso se acreditará por los aspirantes, además de ser Profesor mercantil, haber cumplido veintiún años, no haber sido procesado y todos los demás requisitos preceptuados en el citado Real decreto.

Transcurrido el término señalado, el Claustro de esta Escuela estudiará los expedientes de los aspirantes, apreciando en conjunto los méritos de carácter docente oficial, las hojas de estudios, los trabajos publicados y las oposiciones practicadas por los mismos en orden a la materia propia de la vacante, exigiendo asimismo la práctica de un ejercicio que le permita apreciar comparativamente entre todos los que se hayan presentado al concurso, su aptitud para el desempeño del cargo y acordará la propuesta unipersonal por mayoría absoluta de votos, pudiéndose formular voto particular razonado.

Cádiz 31 de Marzo de 1934.—*El Director* (ilegible).

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Convocatoria del curso académico de 1933 a 1934.

La matrícula de alumnos no oficiales o libres de esta Escuela para el presente curso estará abierta todos los días laborables, desde el día 1.º al 15 inclusive del mes de Abril, y desde el día 15 al 31 de Agosto y horas de diez a doce, en la Secretaría de la misma; la matrícula que se haga en el mes de Abril da derecho a los exámenes ordinarios y extraordinarios.

Las instancias se extenderán con arreglo a los impresos que se facilitarán al efecto, y en ellos el alumno, bajo su firma, expresará con claridad y exactitud el nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid,

número, clase y fecha de la cédula personal del actual ejercicio.

Indicará la asignatura o asignaturas en que deseen matricularse, siendo requisito indispensable para obtenerla el que el alumno haya verificado el ingreso en esta Escuela o similares de Barcelona y Bilbao.

A toda instancia solicitando matrícula deberán acompañarse, si no lo hubiese hecho anteriormente, los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento debidamente legalizada.

b) Certificación facultativa de haber sido vacunado o revacunado.

c) Dos fotografías tamaño carnet; y

d) Título Bachiller en su grado máximo.

Madrid 12 de Marzo de 1934.—*El Director*, P. O., P. MARTÍ.

(*Gaceta* del 22.)

Convocatoria de ingreso de 1934.

De conformidad con el Decreto de 28 de Enero y Orden de 22 de Abril de 1933, estará abierta la matrícula para ingreso en esta Escuela todos los días laborables, del 1.º al 20 de Mayo, inclusives estos días, en la Secretaría de la misma y en horas de diez a doce de la mañana.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al señor Director de la Escuela y acompañar a la misma la cédula personal del vigente ejercicio, y además, si no lo hubieran hecho con anterioridad, los documentos siguientes:

a) Acta de nacimiento debidamente legalizada.

b) Dos fotografías, cuatro por seis centímetros; y

c) Título de Bachiller en su grado máximo los que por vez primera soliciten matrícula del primer grupo.

Madrid 23 de Marzo de 1934.—*El Director*, P. O., P. MARTÍ.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO

ANUNCIOS

La matrícula de los alumnos libres de esta Escuela para el presente curso de 1933-34 estará abierta todos los días laborables del 1.º al 15 de Abril y del 15 al 31 de Agosto, inclusives dichos días, en la Secretaría de la misma y en horas de diez a doce de la mañana.

La matrícula que se haga en el mes de Abril da derecho a los exámenes ordinarios y extraordinarios.

Bilbao 12 de Marzo de 1934.—*El Director*, LUIS CHECA.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con el Decreto de 27 de Enero y Orden de 22 de Abril de 1933, estará abierta la matrícula para ingreso en esta Escuela todos los días laborables del 1.º al 20 de Mayo, inclusives estos días, en la Secretaría de la misma y en horas de diez a doce de la mañana.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al señor Director de la Escuela y acompañar a la misma los documentos siguientes:

Acta de nacimiento debidamente legalizada, si anteriormente no la hubiera presentado.

Cédula personal del ejercicio corriente.

Dos fotografías de cuatro por seis centímetros.

Título de Bachiller en su grado máximo los que soliciten matícula del primer grupo.

Bilbao 12 de Marzo de 1934.—*El Director*, LUIS CHECA.

(*Gaceta* del 23.)

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

Convocatoria para exámenes de ingreso en el curso 1933-34.

En cumplimiento del art. 8.º del reglamento de esta Escuela, aprobado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1921, y publicado en la *Gaceta de Madrid* del 19 del mismo, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes para los exámenes de ingreso de esta Escuela desde el 1.º al 30 de Abril inclusive.

Los exámenes de los grupos primero, segundo y tercero se verificarán con arreglo a los programas publicados en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Mayo de 1931, y los exámenes de Idiomas consistirán: en la traducción escrita de un trozo tomado de una obra de carácter científico, con autorización para usar de Diccionario inglés o alemán, exigiéndose que la versión castellana quede redactada con adecuada corrección.

Los ejercicios de Dibujo lineal consistirán en copiar de otro dibujo la parte que señale el Tribunal.

Los derechos académicos de inscripción serán los expresados en el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS

Primer grupo. — Aritmética y Algebra, derechos académicos, 15 pesetas; derechos de inscripción, 7,50.

Segundo grupo. — Geometría plana del espacio y Trigonometría rectilínea, derechos académicos, 15 pesetas; derechos de inscripción, 7,50.

Tercer grupo. — Geometría analítica y Análisis matemático, derechos académicos, 15 pesetas; derechos de inscripción, 7,50.

Cuarto grupo. — Idiomas francés, inglés o alemán, derechos académicos, 5 pesetas; derechos de inscripción, 2,50.

Quinto grupo.—Dibujo lineal, derechos académicos, 5 pesetas; derechos de inscripción, 2,50.

La aptitud física de los interesados que se presenten por primera vez se justificará, según dispone el art. 7.º del reglamento, mediante reconocimiento facultativo de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por Médico designado al efecto, el día o días que se fijen, que necesariamente procederá al acto del primer examen.

Los aspirantes dirigirán al Director de la Escuela, en el papel que marca la ley, dos instancias: una, solicitando el reconocimiento, y otra, que exprese los grupos o secciones de que desea ser examinado.

En ambas harán constar las señas de su domicilio, y al entregar aquélla exhibirán la cédula personal correspondiente.

Estas instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela, calle de Ríos Rosas, núm. 7, los días laborables, dentro del plazo indicado, y horas de nueve a doce de la mañana, juntamente con los derechos correspondientes.

La Secretaría entregará a cada interesado el correspondiente recibo, cuya presentación es indispensable para ser admitido a examen.

Los derechos de reconocimiento de Médico son 7,50 pesetas.

Madrid 9 de Marzo de 1934. — *El Director*, MANUEL ABAD Y BONED.

(*Gaceta* del 20.)

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VERANO EN SANTANDER

ANUNCIOS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS

En virtud de lo que dispone la Orden ministerial de Instrucción pública de 19 del presente, de acuerdo con el Decreto de 23 de Agosto de 1932 ratificado por ley de 27 de Julio de 1933, por el cual se creó la Universidad Internacional de Verano, en Santander, el Patronato de esta Universidad abre un concurso para la concesión de 25 becas a los cursos de dicha Universidad (2 de Julio a 4 de Septiembre), según las condiciones siguientes:

1.ª Pueden solicitar estas becas los Profesores de Escuelas Normales y los Inspectores de Primera enseñanza.

2.ª El programa que se ha de desarrollar en el próximo curso tiene como tema único «El siglo XX» y comprende las vicisitudes experimentadas tanto por las ciencias como por otras actividades que rebasan los estrictos límites de lo científico en el primer tercio transcurrido del siglo actual. Las enseñanzas, por tanto, del presente curso se dividen en grupos. El primero comprende: Las bases de la nueva ciencia Físicomate-

mática, Orientaciones de la Biología actual, La técnica en el siglo XX, Las ciencias del espíritu que se enderezan hacia la realidad social, económica, política y jurídica; Las ciencias del espíritu que se orientan hacia la realidad histórico-cultural y filológica, La Filosofía. El segundo grupo comprende: La vida política, La vida jurídica, La vida económica, El arte, La vida social, La vida personal. El tercer grupo incluye temas de Medicina. Hay, además, dos cursos de Lengua, Literatura y civilización francesas, dos cursos ídem íd. inglesas, dos cursos ídem íd. alemanas y un curso ídem íd. italianas.

3.ª Las solicitudes, en papel de 1,50, se dirigirán al señor Presidente del Patronato de la Universidad Internacional de Verano, en Santander, calle de Medinaceli, núm. 4, en Madrid.

4.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los idiomas que conozcan, así como los antecedentes sobre su formación científica y práctica de enseñanza. Se cuidará de no omitir el domicilio del solicitante para mantener en todo caso, con él, la necesaria correspondencia.

5.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos personales inéditos o publicados, entendiéndose que la propuesta del Patronato se basará preferentemente en estas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan.

6.ª El término para la presentación de solicitudes expirará a los veinte días de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

7.ª La beca cubrirá los gastos de locomoción en primera clase desde la residencia oficial del becario a Santander y retorno, el importe de la matrícula y los gastos de residencia en el Palacio de la Magdalena o en el Pabellón de Residencia de la Universidad Internacional. Dichos gastos de locomoción serán abonados en Santander, una vez terminado el curso, y solamente en el caso de que el becario haya permanecido en la Universidad durante todo el período académico.

8.ª Los solicitantes que obtuvieran la beca se obligan a seguir las instrucciones que para el régimen interior de la Universidad dicte la Secretaría de la misma.

9.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

10. Los aspirantes que no obtengan la beca que han solicitado, podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

11. La Secretaría general, calle de Medinaceli, 4, Madrid, facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta. También deben unirlo a la instancia los aspirantes a estas becas que deseen se les comunique directamente el acuerdo que haya recaído en relación con su solicitud.

Madrid 19 de Abril de 1934.—*El Presidente del Patronato*, R. Menéndez Pidal.

(*Gaceta* del 21.)

En virtud de lo que dispone la Orden ministerial de Instrucción pública de 19 del presente, de acuerdo con el Decreto de 23 de Agosto de 1932, ratificado por ley de 27 de Julio de 1933, por el cual se creó la Universidad Internacional de Verano en Santander, el Patronato de esta Universidad abre un concurso para la concesión de 45 becas a los cursos de dicha Universidad (2 de Julio a 4 de Septiembre), según las condiciones siguientes:

1.ª Pueden solicitar becas los Catedráticos numerarios de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, los Profesores especiales de Idiomas de estos mismos Institutos y los Profesores encargados de curso.

2.ª El programa que se ha de desarrollar en el próximo curso tiene como tema único «El siglo XX» y comprende las vicisitudes experimentadas, tanto por ciencias como por otras actividades que rebasan los estrictos límites de lo científico, en el primer tercio transcurrido del siglo actual. Las enseñanzas, por tanto, del presente curso se dividen en grupos. El primero comprende: Las bases de la nueva ciencia Físicomatemática, Orientaciones de la Biología actual, La técnica en el siglo XX, Las ciencias del espíritu que se enderezan hacia la realidad social, económica, política y jurídica; Las ciencias del espíritu que se orientan hacia la realidad histórico-cultural y filológica, La Filosofía. El segundo grupo comprende: La vida política, La vida jurídica, La vida económica, El arte, La vida social, La vida personal. El tercer grupo incluye temas de Medicina. Hay, además, dos cursos de Lengua, Literatura y civilización francesas, dos cursos ídem íd. inglesas, dos cursos ídem íd. alemanas y un curso ídem íd. italianas.

3.ª Las solicitudes, en papel de 1,50 pesetas, se dirigirán al señor Presidente del Patronato de la Universidad Internacional de Verano, en Santander, calle de Medinaceli, núm. 4, en Madrid.

4.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los idiomas que conozcan, así como los antecedentes sobre su formación científica y práctica de enseñanza. Se cuidará de no omitir el domicilio del solicitante, para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

5.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos personales inéditos o publicados, entendiéndose que la propuesta del Patronato se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan.

6.ª El término para la presentación de solicitudes expirará a los veinte días de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

7.ª La beca cubrirá los gastos de locomoción en primera clase desde la residencia oficial del becario a Santander y retorno, el importe de la matrícula y los gastos de residencia en el Palacio de la Magdalena o en el Pabellón de Residencia de la Universidad Internacional.

Dichos gastos de locomoción serán abonados en Santander, una vez terminado el curso, y solamente en el caso de que el becario haya permanecido en la Universidad durante todo el período académico.

8.ª Los solicitantes que obtuvieran la beca se obligan a seguir las instrucciones que para el régimen interior de la Universidad dicte la Secretaría de la misma.

9.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

10. Los aspirantes que no obtengan la beca que han solicitado, podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

11. La Secretaría general, calle de Medinaceli, 4, Madrid, facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta. También deben unirlo a la instancia los aspirantes a estas becas que deseen se les comunique directamente el acuerdo que haya recaído en relación con su solicitud.

Madrid 19 de Abril de 1934.—*El Presidente del Patronato*, M. Menéndez Pidal.

(*Gaceta* del 21.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Jueves, 3 de Mayo de 1934 — Núm. 53

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Hacienda

Ley concediendo un crédito extraordinario con destino a satisfacer los gastos que origine la organización de la Exposición Nacional de Bellas Artes.—Página 786.

Orden relativa a la regularización de la expedición de mandamientos de pago «a justificar».—Página 786.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Sentencia en pleito contencioso-administrativo. Página 787.*

Excedencia forzosa en el cargo de Oficial de tercera clase.—Página 787.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Traslados.—Página 787.*

Vacantes a concurso de méritos.—Página 787.

Licencia.—Página 788.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Asilo del Santo Angel», en Orense.—Invitación a la fundadora para que anule escritura de revocación.—Página 788.

De D. Manuel Pombo, en Traspielas, Pontevedra.—Fines de la Obra pía y reparto de rentas.—Página 789.

«Fundación Gonzalo Sangro y Ros de Olaño», en Posada, Coruña.—Clasificación.—Página 790.

«Colegio de la Purísima Concepción», en Cabra, Córdoba.—Autorización a la Junta de Patronos para adquirir una casa.—Página 791.

«Nieto Otero», en Lavadores, Pontevedra.—Concesión de facultades para acordar y resolver lo más conveniente a los intereses fundacionales. Página 791.

Escuela mixta regentada por Hermanas Trinitarias, en Picasent, Valencia. — Terminación de investigaciones y archivo de expediente.—Página 792.

«Escuela», en Lorcio de Mena, Burgos.—Autorización a la Fundación para seguir teniendo depositadas láminas de la Deuda en la Sucursal del Banco de España en Bilbao.—Página 793.

De D. Fernando Manuel Suárez, en Robledo de Babia, León. — Aclaración de Real orden de transmutación de fines.—Página 793.

«Escuela de Primeras letras», en Quintanilla del Rebollar, Burgos.—Orden a la Junta provincial de Beneficencia para promover expediente de dominio.—Página 794.

«Colegio de la Santa Faz y de Nuestra Señora del Rosario», en San Vicente del Raspeig, Alicante.—Ruego de intervención al Gobernador civil para cumplimiento de los fines de la Obra pía.—Página 795.

De D. Pedro Javier Ulloa, en Salcedo, Pontevedra.—Autorización al Patronato para invertir cantidad en títulos de la Deuda.—Página 795.

De D. Francisco Gutiérrez de Castilla, en San Feliz de Torio, León.—Archivo de expediente de investigación.—Página 795.

«Maestría de Iturgoyen», en Iturgoyen, Navarra. — Nuevo anuncio de subasta pública para venta de finca. Página 796.

Sección 5.ª—Boletín Oficial.

Adjudicación del servicio de suministro de 150 resmas de papel para las necesidades del BOLETÍN OFICIAL *y «Colección Legislativa» durante el segundo trimestre del año actual.—Página 796.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Disposición referente a la situación de los Catedráticos numerarios de las Universidades que pasen a la de Barcelona.—Página 797.*

Nombramientos.—Página 797.

Nombramiento de Tribunal para juzgar oposiciones.—Página 798.

Cátedras a oposición y a concurso y anuncio de las mismas.—Página 798.

Aspirantes admitidos a oposición.—Página 799.

AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Nombramiento.—Página 799.*

Prórroga de nombramiento.—Página 800.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 800.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Prórroga de seis meses en las pensiones que se mencionan. — Página 800.*

HACIENDA

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 17.550 pesetas, imputable a un capítulo adicional del presupuesto de gastos en vigor de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer los que origine la organización de la Exposición Nacional de Bellas Artes que se celebrará en Madrid en los meses de Mayo y Junio del año actual.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
Manuel Marraco y Ramón.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

ORDEN

Excmo. Sr.: La Intervención general viene observando la frecuencia y amplitud con que en muchos servicios vienen librándose a justificar sumas excesivas para atenciones que debieran atenderse mediante mandamientos expedidos en firme, y por el importe exacto de las obligaciones a que corresponden. Para poner remedio a esa viciosa costumbre, que ocasiona perturbaciones y hasta perjuicios al Tesoro, y que imprime a la Administración una falta de orden que es preciso evitar, este Centro se permite proponer a V. E. se dicte una Orden ministerial, cuyos fundamentos están en la exposición que le precede, y que si V. E. encuentra conforme podría redactarse en los siguientes términos:

Ilmo. Sr.: Viene siendo objeto de tan amplia interpretación la facultad que concede el artículo 70 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 de ordenar la expedición de mandamientos de pago a justificar para la ejecución de servicios cuyos justificantes se estima que no pueden obtenerse antes de ordenar los pagos con cargo a los presupuestos del Estado, que se hace preciso fijar en sus justos términos el alcance de tal precepto a fin de que por los Departamentos ministeriales se tenga en cuenta al disponer gastos cuya justificación deba diferirse a fecha posterior a la realización del pago.

Es causa principal de la viciosa costumbre de ordenar tan considerable número de pagos a justificar la creencia de que, aprobado un presupuesto para la ejecución de un servicio por el sistema de administración, cualquiera que sea el tiempo que haya de tardar en invertirse, debe librarse su total importe de una sola vez para evitar que se agote el crédito disponible, sin tener en cuenta que una vez contraído el gasto en los libros de la Ordenación de Pagos queda consumido el crédito en el importe de la obligación reconocida y no es posible disponer de él para satisfacer obligación distinta. La consecuencia de esta forma de librar es la existencia fuera de las Cajas del Tesoro, sin garantía alguna, de sumas de gran importancia que contribuyen notoriamente a romper el equilibrio que debe existir entre los ingresos y los pagos de la Tesorería.

Otra de las anomalías a que da lugar la ordenación de pagos a justificar, cuando se trata de gastos cuya ejecución puede realizarse inmediatamente, es la costumbre de no justificar la inversión de las cantidades recibidas hasta que no pasa el período de tres meses que como plazo máximo señala el artículo 70 de la citada Ley, con lo que se retrasa el reintegro al Tesoro de las cantidades sobrantes y el ingreso de las sumas deducidas por los impuestos de Utilidades y Pagos al Estado a que puedan estar sujetas las obligaciones satisfechas, privando así al Tesoro de tales fondos por más tiempo del que es debido e impidiendo que se utilice en el pago de otras obligaciones el crédito que restablecen esos reintegros, con daño irremediable, cuando, pudiendo hacerse los ingresos antes de expirar el año económico en que se ejecutaron los pagos, no se hacen hasta el ejercicio siguiente.

Por último, es frecuente, al hacer uso de créditos en los que están englobados diversos conceptos para gastos de un mismo servicio, pero de distinta naturaleza, disponer el pago a justificar de una suma alzada, sin detallar la clase de obligaciones de entre las comprendidas en el mismo que se han de satisfacer con la suma mandada librar, dándose el caso de invertir y justificar en una misma cuenta las sumas así recibidas del Tesoro en servicios tan heterogéneos como material de oficina, gratificaciones, sueldos, dietas, adquisiciones, etc., que son gastos, unos fijos y otros cuya ordenación requiere un acuerdo previo debidamente intervenido en el que se concrete la cantidad a invertir, y que por su naturaleza deben ser librados en firme.

En consideración a las razones expuestas, y a fin de regularizar la expedición de mandamientos de pago a justificar, este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Los Departamentos ministeriales no podrán ordenar la expedición de mandamientos de pago a justificar más que en aquellos casos en que notoriamente la índole de los servicios a realizar no permite la justificación previa al pago.

2.º Cuando un servicio de los comprendidos en la clasificación de a justificar, conforme al artículo 1.º de la presente Orden, tenga señalado un plazo de ejecución superior a tres meses, no podrá ordenarse el pago cada vez de mayor suma de la que haya de invertirse en un período de sesenta días.

3.º Los Ordenadores de Pagos de los Ministerios no podrán expedir mandamientos de pago a justificar a favor de aquellos cuentadantes que tuviesen pendientes de rendición, pasados los noventa días que concede a tales efectos el artículo 70 de la Ley, cuentas por pagos anteriores de igual naturaleza.

4.º Los mandamientos de pago expedidos a justificar para la realización de servicios cuyo plazo de ejecución sea inferior a un mes serán justificados en el mes siguiente al en que se hayan hecho efectivos.

5.º En ningún caso podrá disponerse el pago a justificar de una suma alzada para su inversión en gastos de distinta naturaleza, aun cuando en la ley de Presupuestos figuren agrupados en un mismo artículo o concepto, debiendo exigirse por las Ordenaciones que en la Orden se especifique la cantidad que corresponde a cada clase de

gastos, a fin de poder determinar si se trata de servicios a realizar ineludiblemente en concepto de a justificar o si debe exigirse la justificación previa que el Reglamento de las Ordenaciones de 24 de Mayo de 1891 señala para cada uno de ellos.

6.° Las sumas que se reintegren como sobrante o se ingresen en concepto de impuestos, pasados noventa días desde la fecha en que se haya hecho efectivo un mandamiento de pago a justificar, devengarán el interés legal de demora desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha en que se realice el ingreso en el Tesoro.

7.° Los Ordenadores de Pagos y los Interventores de las Ordenaciones serán responsables de los perjuicios que se causen al Tesoro por incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente disposición.

8.° Los Delegados del Interventor general de la Administración del Estado en los Ministerios incurrirán en igual responsabilidad si interviniesen gastos con infracción de lo dispuestos en la presente Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Abril de 1934.

MANUEL MARRACO

SEÑORES...

(*Gaceta* del 27.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito número 10.974, promovido por D. Tomás Cortés Moreno, Jefe de Negociado de segunda clase de este Departamento, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 24 de Marzo último el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer del recurso interpuesto y de la demanda formalizada a nombre de don Tomás Cortés Moreno contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de Agosto de 1930 impugnada en este pleito»; y

Este Ministerio ha dispuesto que dicha sentencia sea cumplida en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Vista la instancia elevada por D. Rodrigo García-Conde y Huerta, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, solicitando se le declare en la situación de excedencia forzosa por encontrarse prestando el servicio militar obligatorio en la Escuela Central de Tiro, Sección de Infantería, del Campamento de Carabanchel, de esta capital, como justifica con el certificado que acompaña; y

Teniendo en cuenta lo que previene el artículo 11 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Junio de 1911,

Esta Subsecretaría ha dispuesto declarar al referido funcionario excedente forzoso en el expresado cargo de Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, que se le reservará hasta que, cumplidos sus deberes militares, sin nota alguna desfavorable, pueda volver a desempeñarlo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934. — *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y con el carácter de voluntarios,

Este Ministerio ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Manuel Cortés Solana, Portero segundo del Museo Nacional de Arte Moderno, al Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid.

Victoriano Tuñón Morillas, Portero tercero del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña; y

Antonio Tamayo Jaime, Portero cuarto de la Universidad de Granada, a la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA Y JEFES DE LOS CENTROS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE ORDEN.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión por concurso de méritos las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Madrid.—Biblioteca Nacional, una.

Idem.—Museo Nacional del Prado, tres.

Idem.—Archivo Histórico Nacional, una.

Idem.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», una.

Almería. — Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Cádiz.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

La Coruña.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Granada. — Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

León.—Museo Arqueológico, una.

Lugo.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Murcia.—Universidad, una.

Pontevedra.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

La Laguna (Canarias).—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.

Sevilla.—Archivo de Indias, una.

Toledo.—Biblioteca provincial, una.

Calatayud.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Zamora. — Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto; debiendo abstenerse de cursar las peticiones que no se ajusten a la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Marzo de 1933 (*Gaceta* del 16), referente al tiempo que lleve el solicitante en su último destino.

El plazo para la admisión de instancias será de quince días, a contar desde el de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Alfonso Llimás Martín, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaca, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al referido Portero un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934. — *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante este Ministerio para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Asilo del Santo Angel», instituída en el barrio de Couto (Orense) por la excelentísima señora doña Angela Santamarina y Alduncín, viuda de Temes; y

Resultando que, hallándose dicho expediente en trámite de concesión de audiencia pública en los periódicos oficiales, según prescribe el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, la presunta fundadora se ha dirigido a la Junta provincial de Beneficencia pidiendo «que se le estimasen hechas las declaraciones de desistimiento de voluntad de fundación y donación del «Asilo del Santo Angel, Fundación Santamarina-Temes», y, consecuentemente, que acuerde por sí y proponga a las Autoridades superiores que quede sin trámite y valor legar el expediente que se instruye para clasificar dicha Institución»;

Resultando que, examinado éste, se desprende que la citada generosa señora, por escritura pública de 4 de Diciembre de 1930, ante la fe del Notario del ilustre Colegio de Coruña, con residencia en Orense, D. Cándido Calvo Cambón, procedió a la redacción del título fundacional de un Asilo en el indicado Orense, para niñas huérfanas de obreros pobres, bajo la denominación de «Asilo del Santo Angel, Fundación Santamarina-Temes», dotándola, a más de los edificios e inglesia, con un capital de 542.000 pesetas nominales en valores del Estado;

Resultando que en el artículo 10 de la aludida escritura se hace constar que durante la permanencia de las jóvenes en el Asilo recibirán educación religiosa católica, apostólica, romana; en el 19 se especifica que los Patronos podrán acordar conferir el régimen fundacional a una Asociación o Comunidad religiosa, y en el 35 la fundadora se constituye durante su vida como primera y única Patrona de la obra;

Resultando que en la citada escritura dicha dama se reserva la facultad de modificar, en todo o en parte, los Estatutos fundacionales, sin alterar su fin; pudiendo hacerlo por actos entre vivos o por determinaciones de última voluntad;

Resultando que a la instancia de desestimiento acompaña la señora Santamarina copia de otra escritura pública otorgada ante el mismo Notario a 8 de Diciembre de 1932, en la que (después de hacer referencia a varias cláusulas de la escritura de constitución y reseñar el depósito de los valores de la Sucursal del Banco de España en Orense) establece en su base quinta que, a la vista del contenido de la escritura de 4 de Diciembre de 1930, se advierte, desde luego, que la Fundación no podrá tener existencia legal por prohibición expresa de la Constitución de la República española, ya que la misma, en sus artículos 26 y concordantes, no permite a las Ordenes religiosas ejercer la enseñanza, que es uno de los fines de la institución; teniendo que someterse dichas Ordenes a la Ley especial votada por las Cortes Constituyentes, de la que es esencial punto la indicada prohibición;

Resultando que en la base sexta de esta última escritura la excelentísima señora doña Angela Santamarina y Alduncín hace constar que, no habiendo sido aceptada la donación por el Poder público, ni habiendo posibilidad de poderlo ser en las condiciones de la escritura constitutiva, que establece que la educación será católica, apostólica y romana a los niños asilados, desiste, por los indicados motivos, y da por no otorgada la donación;

Resultando que en esta misma base sexta manifiesta la donante que, siendo Patrona única durante su vida de la Obra pía, se hallaría en el deber de ejecutar lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de los Estatutos fundacionales, por lo que declara imposible la subsistencia del Asilo en la forma estatutaria, y no habiendo éste empezado aún a funcionar revoca, por tanto, la primitiva escritura, que deja sin valor ni efecto legal alguno;

Considerando que, examinados los antecedentes relativos a esta Institución y la instancia revocatoria de la constitución de la Obra pía, cuya clasificación se solicitó, y por virtud de lo cual se halla en trámite el expediente, precisa advertir, como cuestión previa (aunque la determinación para nada influya, de momento, en la resolución de dicha instancia), que las instituciones fundacionales de carácter benéfico no pueden estimarse en la vida del Derecho como donaciones, porque falta para ello la condición esencial de la aceptación por parte de la persona a quien favorece; que la fundación de carácter benéfico claro es que supone la entrega de un capital cuya renta se dedica a la enseñanza con carácter gratuito, pero no para darlo a determinada persona, como sería la donación simplemente,

sino para crear con ello una institución con ánimo de hacer el bien al anónimo, al desconocido, al indeterminado, al necesitado; es la creación de una entidad, de una persona jurídica, para el cumplimiento del fin social del ejercicio de la beneficencia, de aquellas personas que define y señala el artículo 35 del Código civil, y, por tanto, aunque en la propia escritura constitutiva y en la de revocación se denomina al acto medula del otorgamiento *donación*, no se trata de tal, porque dentro de las reglas y normas jurídicas, las cosas, los actos y los contratos no son lo que se les denomina, sino como son en su esencia y su substancia con arreglo a los principios básicos de la disciplina jurídica, según reiteradamente tiene declarado el Tribunal Supremo;

Considerando que procede igualmente dejar sentado como premisa previa que el Ministerio no ha rechazado la institución, ya que el expediente para clasificarla se halla en trámite, y si bien es cierto que en tanto no se dicte la Orden clasificándola como Fundación benéfico-docente, no se halla sujeta al régimen legal de estas instituciones y cabe que la instituidora, por su propia voluntad, revoque su propósito, no es lícito que lo haga basándose en la afirmación de que siendo estatutario (según la escritura de 4 de Diciembre de 1930) que habrá de regir la institución docente una Comunidad o Asociación religiosa, de hecho no pueda cumplirse el fin fundacional tal como está establecido porque la Constitución de la República española prohiba la enseñanza a las Congregaciones religiosas. Tal afirmación no se ajusta a los verdaderos términos en que la escritura fundacional se halla otorgada, puesto que en el artículo 19 de sus Estatutos lo que establece la fundadora es que los Patronos *podrán* conferir el encargo del régimen del Asilo a una Comunidad religiosa, lo que supone, no una precisa obligación ni menos una condición *sine qua non*, sino una potestad que hoy no podrán ejercitar los Patronos;

Considerando que, resuelto de otra forma el problema de a quién se va a entregar el cumplimiento del fin docente, la Fundación podría funcionar perfectamente ajustada a la voluntad de la fundadora dentro de lo que establece en el segundo apartado del párrafo cuarto del artículo 10 del Estatuto, en el que se fija que la educación que reciban los jóvenes «será religiosa, católica, apostólica, romana y educación social», y que «esta educación se entenderá la primaria y religiosa en sus primeros grados...»;

Considerando que la actual Constitución española no establece claramente que la enseñanza particular o privada haya de someterse a los preceptos de su artículo 48; antes al contrario, dicho artículo, si bien dice que el servicio de la cultura es atribución «esencial» del Estado (no «exclusiva»), ordena a continuación (en el apartado 2.º de su párrafo tercero) que «la libertad de cátedra queda reconocida y garantizada»; añadiendo el 49 que una ley de Instrucción pública determinará, entre otros extremos, las condiciones en que se podrá autorizar la enseñanza en los establecimientos privados, y ya funcionan bajo condiciones fijadas por la Dirección general de Primera enseñanza, Colegios y Escuelas privadas donde se puede enseñar y se enseña la Doctrina cristiana;

Considerando que si para el Poder público es respetable y respetada la voluntad de los fundadores de las instituciones particulares benéfico-docentes, como señala el artículo 6.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, doctrina recogida en el último párrafo del artículo 21 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933 (*Gaceta* del 3); si la voluntad de la benemérita fundadora de la institución de que se trata puede realizarse; si, como ella misma anuncia en su instancia, se propone establecer otra Fundación, y si es función principal del Protectorado favorecer el aumento de las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, velando por su desarrollo y por el cumplimiento de sus fines, es lo procedente (aunque haya de reconocerse, en derecho, que se halla en el ejercicio del suyo revocando su voluntad por la escritura de 8 de Diciembre de 1932, en razón de no hallarse aún clasificada la Fundación que instituyó en la de 4 de Diciembre de 1930, y además con arreglo a los artículos 1.258 y 1.262 del Código civil), es lo procedente, deshaciendo los errores que han inducido a la instituidora a la revocación de su propósito, invitarla, antes de resolver en definitiva y ya que tan bien dispuesta se halla, a que vuelva de su acuerdo y anule la escritura de revocación; determinando la forma de dar la enseñanza que ella propone por personas que no sean una Comunidad religiosa, caso previsto por la misma en la escritura primera al no establecer esta condición más que «como potestad» de los Patronos, no con carácter imperativo y terminante;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría jurídica y por el Patronato Central de Fundaciones benéfico-docentes, ha resuelto invitar atentamente a la excelentísima señora doña Angela Santamarina y Alduncín, viuda de Temes, para que, volviendo de su acuerdo, anule la escritura de revocación fecha 8 de Diciembre de 1932; quedando subsistente la de 4 de Diciembre de 1930 y, en su consecuencia, instituída la Obra pía de cultura «Asilo del Santo Angel, Fundación Santamarina-Temes» en favor de huérfanas de obreros pobres de Orense; determinando las personas que hayan de administrar la enseñanza, siempre que no sea una Comunidad religiosa, y bien entendido que dicha enseñanza se dará en los precisos términos indicados por la dama fundadora a las niñas cuyos padres lo deseen así.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 7 de Septiembre de 1931 (*Gaceta de Madrid* del 11) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Traspielas, término municipal de Fornelos de Montes (Pontevedra), por D. Manuel Pombo, cuyo fin es sostener una Escuela de niños y niñas pobres y celebrar una fiesta religiosa, destinando para lo primero 70.000 reis de renta anual y para lo segundo 20.000;

Resultando que se dispuso, además, que incoara el Patronato expediente de transmutación de fines, a vista de la imposibilidad de cumplir lo dispuesto por el fundador con las rentas disponibles;

Resultando que el capital actual de esta Obra pía es de 11.200 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100; capital que la expresada orden de clasificación mandó que se convirtiera en una lámina intransferible de la interior, sin que conste que se haya hecho así;

Resultando que, por no existir la «Hermandad del Santísimo Sacramento» en Traspielas, a la que el causante encargó el patronazgo, ejerce éste interinamente la Junta provincial de Beneficencia, la que, en cumplimiento de lo ordenado, incoó expediente de transmutación de fines y propone que en lo sucesivo el de esta Obra pía de cultura

sea, en primer lugar, el levantamiento de las cargas piadosas y que se dedique el resto a premiar a los niños más aplicados de la Escuela Nacional de Traspielas y suministrarles ropas en la época de invierno;

Considerando que los premios y el ropero son fines circum-escolares, por lo que caen dentro de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que, dispuesto por el fundador que se destinen 70.000 reis a la Escuela y 20.000 a la función religiosa, parece lógico que en esa proporción se distribuya la renta en lo sucesivo, o sea, que se dedique un 10 por 100 a gastos de administración, y del 90 por 100 restante, el 71 para el ropero y los premios escolares y el 29 para los actos del culto que ordenó el causante;

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, que hizo suyo el Patronato Central de Instituciones benéfico-docentes, ha resuelto:

1.º Que los fines que en lo sucesivo tenga que cumplir esta Obra pía de cultura sean: dar premios a los alumnos de la Escuela Nacional de primera enseñanza de Traspielas, Ayuntamiento de Fornelos de Montes (Pontevedra), que más lo merezcan a juicio del Maestro, y establecer en ella un ropero escolar para los más necesitados.

2.º Que las rentas se repartan dedicando: un 10 por 100 a gastos de administración, y del 90 por 100 restante, un 71 para los del ropero y de los premios escolares, sin que el Protectorado tenga para qué intervenir en la aplicación del otro 29 por 100.

3.º Que la Junta provincial de Beneficencia, como Patrona interina, convierta inmediatamente el capital fundacional (si aún no lo hubiese hecho) en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la institución, remitiendo a este Protectorado certificado de la misma; y

4.º Que remita asimismo los presupuestos y las cuentas fundacionales pendientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del excelentísimo señor don Pedro Sangro y Ros de Olano, dirigida a este Ministerio, en la que solicita la clasificación como benéfica particular docente de la Fundación instituída por escritura pública otorgada a 5 de Abril de 1932 ante el Notario de este ilustre Colegio D. Toribio Gimeno Bayón por el peticionario y por su esposa, excelentísima señora doña María Luisa del Prado Lisboa; y

Resultando que, según consta en la primera copia de dicha escritura, ambos señores constituyen una obra pía de cultura que se denominará «Fundación docente Gonzalo Sangro y Ros de Olano», en Posada, Valle de Barcia, parroquia de Sumió, Ayuntamiento de Carral, provincia de La Coruña, cuyo objeto será la educación e instrucción gratuitas de niños de la parroquia expresada cuyos padres así lo deseen, con preferencia hijo de caseros de la Casa de Villasuso; instrucción que se dará con arreglo a las circunstancias y de legislación de cada época, aunque siempre, y sin excusa alguna, con arreglo a las normas de la Iglesia católica, apostólica, romana, y la cual enseñanza estará a cargo de Maestro o Maestros nombrados con arreglo a los Estatutos fundacionales, constituyendo el capital de la institución los bienes con que la dotan sus fundadores, que son: un edificio-Escuela de dos plantas, valorado en 5.000 pesetas, y la cantidad de 3.500 anuales que en concepto de renta dará doña María Luisa del Prado Lisboa mientras viva; y para cuando ocurra su fallecimiento, la dota con el capital preciso a fin de adquirir títulos de la Deuda pública que devenguen al año aquella renta líquida de 3.500 pesetas;

Resultando que dichos capital, finca y renta con que se dota a la Fundación es voluntad de los fundadores que pase desde aquel momento a ser propiedad de la misma;

Resultando que en la repetida escritura se consigna que el Patronato de la Fundación estará constituído por los fundadores, mientras vivan, y por el Cura párroco de Santiago de Sumió, y que cuando fallezcan aquellos dos les reemplacen los dueños de la casa de Villasuso (mientras se conserve en el dominio de la familia de los fundadores) y un representante del señor Arzobispo de Santiago de Compostela nombrado por el mismo, y en defecto de tal dueño, el señor Arzobispo, señalándose en dicha escritura las facultades que se confieren al Patronato, sin que quede exenta de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que al expediente se han unido certificaciones acreditativas de las buenas condiciones higiénicas del edificio, haciendo constar el Médico titular del Ayuntamiento de Carral que es el mejor local-Escuela que existe en el distrito; que, asimismo, figuran otros certificados, expedidos por el Arquitecto D. Eduardo Rodríguez Losada, manifestando que reúne condiciones de seguridad por tratarse de construcción reciente y sólida, y de la Inspectora de Primera enseñanza de la quinta zona de la provincia de La Coruña, haciendo constar que las tiene también para ser dedicado a Escuela, habiéndose publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia el edicto correspondiente para que los interesados en los beneficios de la Fundación pudiesen hacer las alegaciones que estimasen oportunas, sin que acudiese nadie;

Resultando que el mencionado edicto se reprodujo en la *Gaceta de Madrid;*

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informó favorablemente la clasificación solicitada;

Considerando que, con arreglo a los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, deben clasificarse como benéficas particulares docentes las fundaciones constituídas por un conjunto de bienes o derechos destinados a la educación e instrucción gratuitas, siempre que se puedan sostener principalmente con el producto de sus bienes propios, sin la ayuda del Estado, Provincia o Municipio;

Considerando que la Fundación posee un edificio-Escuela apropiado para el fin docente, por existir una cesión de los fundadores hecha mediante escritura pública en favor de aquélla, así como la renta de 3.500 pesetas anuales mientras vivan ellos, pues así lo garantizan; comprometiéndose, a su fallecimiento, a constituir un depósito en títulos de la Deuda y cuantía suficiente para asegurar la citada renta de 3.500 pesetas, reconocimiento y garantía que constan, asimismo, en escritura pública;

Considerando que las rentas, sean vitalicias o hereditarias (de la naturaleza de la señalada en favor de la Fundación por sus instituidores), tienen el carácter de bienes muebles, de conformidad con lo determinado en el artículo 336 del Código civil, por lo que hay que estimar que la institución de referencia posee aquel conjunto de bienes precisos para su desenvolvimiento que exigen las disposiciones antes mencionadas;

Considerando que en el expediente se han cumplido los trámites y requisitos a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Instrucción vigente;

Considerando que está fijado categóricamente por los fundadores las personas que han de ejercer el patronazgo, sin que se les haya relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales de Ministerio,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría jurídica y por el Patronato Central de Fundaciones, ha resuelto:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Obra pía de cultura «Fundación Gonzalo Sangro y Ros de Olano», instituída en Posada, Valle de Barcia, parroquia de Sumió, Ayuntamiento de Carral (La Coruña), por los excelentísimos señores D. Pedro Sangro Ros de Olano y doña María Luisa del Prado Lisboa.

2.° Que se confiera el Patronato de la misma a las personas indicadas en el título fundacional, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que dicho Patronato proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Obra pía, la finca en la que se halla establecida la Escuela fundacional.

4.° Que de las presentes resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta de Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Colegio de la Purísima Concepción», instituída en Cabra (Córdoba) por el presbítero D. Luis de Aguilar Eslava, interesó de este Ministerio autorización para adquirir, con cargo a los fondos fundacionales, la casa sita en la calle de Fernando de los Ríos—antes de Santa Ana—de aquella ciudad, número 2, libre de cargas y lindante con el edificio que ocupa la institución, a fin de ampliar ésta cuanto sea posible;

Resultando que, según certificación del arquitecto universitario D. José Gómez Millán (en la que describen las características del citado inmueble), se justiprecia éste en la cantidad de 8.200 pesetas;

Resultando que en el número del *Boletín Oficial* de la provincia de Córdoba correspondiente al 14 de Julio último se publicó un edicto haciendo saber que, por acuerdo de la Junta de Patronos del «Colegio de la Purísima Concepción», de Cabra, se había instado expediente para la adquisición de la finca de referencia, y advirtiendo a los interesados en los beneficios de la Fundación que durante el plazo de quince días estaba de manifiesto el expediente en la Secretaría administrativa de la Junta provincial de Beneficencia para que pudieran alegar lo que a su derecho conviniese, sin que se presentase reclamación alguna;

Resultando que la dicha Junta informó favorablemente la compra por el precio máximo de 8.200 pesetas;

Considerando que la adquisición solicitada resultará, indudablemente, beneficiosa para los fines fundacionales, y que la Obra pía cuenta con fondos suficientes para sufragar el gasto;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto que se autorice a la Junta de Patronos de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Cabra (Córdoba) por D. Luis de Aguilar Eslava, denominada «Colegio de la Purísima Concepción», para adquirir la casa número 2 de la calle de Fernando de los Ríos—antes de Santa Ana—, de dicha ciudad, por el precio máximo de 8.200 pesetas; bien entendido que la finca ha de hallarse enteramente libre de cargas y que el importe del precio no se entregará al vendedor hasta haber sido inscrita aquélla en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Nieto Otero», instituída en Lavadores (Pontevedra), remite a este Ministerio copia de una carta que ha recibido del apoderado de la Obra pía en Chile, señor Olivié de la Hermida, por la que participa que, después de innumerables gestiones, ha conseguido que don Eladio Artaza pague a la Fundación el crédito que con ella tiene pendiente, y que asciende a la suma de 500.000 pesos chilenos por capital y unos 178.000 por intereses; que el letrado representante de la viuda de D. Ramón Nieto Otero está conforme en rebajar al señor Artaza, en la parte que la corresponde, el interés estipulado del 6 al 8 por 100, y que si la Fundación hacia la misma rebaja, lo que supone aproximadamente unos 48.000 pesos, se cobrarían inmediatamente 630.000, que, aunque embargados como el resto, podrían ser movilizados para la compensación bancaria, de acuerdo con el albacea, quien se halla dispuesto a prestar su ayuda en cuanto sea posible;

Resultando que solicitan una pronta contestación para saber si dicho señor Olivié debe aceptar o no la rebaja de intereses que propone el señor Artaza, a fin de cobrar inmediatamente el crédito;

Resultando que la Junta de Patronato se halla conforme y acepta aquella rebaja, siempre que el cobro del crédito referido sea inmediato;

Resultando que, sometido el expediente a informe de la Asesoría jurídica, ésta lo emite en el sentido de que, dado el estado del asunto, pleitos promovidos contra el testamento del causante y fundador, y tener que tramitar todos los litigios e incidencias en Chile, los intereses de la Fundación aconsejan transigir en ciertas cuestiones, si bien las transacciones deben limitarse a los casos absolutamente indispensables y con el menor perjuicio para la Obra pía, concediendo amplias facultades al señor Olivié de la Hermida, como representante de la Fundación, a fin de acordar y resolver lo más conveniente para los intereses fundacionales;

Considerando que, una vez percibidos el capital e intereses del indicado crédito, deberá el señor Olivié ingresarlos en la cuenta corriente del Banco Central de Chile, donde se halla depositada la suma procedente del cobro a la Casa «Cámara y Compañía»; bien entendido que el importe total no habrá de incluir en la compensación bancaria anunciada, ya que así se le comunicó por Orden de 24 de Marzo anterior;

Considerando que, en cumplimiento de la de 17 de dicho mes, esta nueva resolución debe comunicarse al Ministerio de Estado, con el ruego de que, cablegráficamente, se sirva transmitirla al señor Olivié de la Hermida, en nuestra Embajada de Valparaíso,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que, dado el estado del asunto, y aconsejando los intereses de la Fundación transigir en ciertas cuestiones (si bien limitándose a lo absolutamente indispensable y con el menor perjuicio posible para la Obra pía), se conceden amplias facultades al señor Olivié de la Hermida a fin de que, en el caso de anterior mención, pueda acordar y resolver lo más conveniente para los intereses fundacionales; y

2.º Que se ruegue al excelentísimo señor Ministro de Estado que cablegráficamente se sirva transmitir a dicho señor estos acuerdos, indicándole al propio tiempo que la cantidad que perciba la ingrese en la misma cuenta corriente en que se halla la cobrada a la Casa «Cámara y Compañía», no incluyéndola tampoco en la compensación bancaria anunciada, por las razones que ya conoce.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Como resultado de la labor investigadora que viene realizando la Sección de Fundaciones particulares benéfico-docentes de este Ministerio, se vino en conocimiento de la existencia de una Escuela mixta que regentaban Hermanas Trinitarias en Picasent (Valencia), fundada, al parecer, por doña María de los Desamparados Tovar Barranchina, por lo que se reclamaron los antecedentes necesarios para el esclarecimiento del caso, de los cuales resulta:

a) Que la referida doña Desamparados Tovar Barranchina, por escritura pública otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Valencia, con vecindad en la capital, D. José Calvo Dasé, a 14 de Junio de 1892, vendió en la cantidad de 1.000 pesetas (que manifestó tener ya recibidas) a doña Tomasa y doña Teresa Balbastro Olmos, doña Rosa Cuñat Olmos y doña María Asensé Abad, Hermanas Terciarias de la Santísima Trinidad, la casa número 75 de la calle de la Acequia, en Picasent.

b) Que la referida venta se hizo bajo las siguientes condiciones:

1.ª El edificio objeto de la misma no podrá dedicarse más que a Escuela de niños de ambos sexos, habitación de las Hermanas encargadas de éstos y a otros fines del Instituto a que pertenecían las compradoras.

2.ª Determina la forma de transmitirse la propiedad de la casa de unas Hermanas a otras, siempre dentro del Instituto de Terciarias de la Santísima Trinidad, sin que los herederos legales de cualquiera de ellas tenga derecho sobre la finca en cuestión; estableciéndose que, de no cumplirse fielmente lo pactado, pasaría «ipso facto» el citado inmueble a la primera autoridad eclesiástica de la diócesis, la que dispondría de él en los términos que estimase oportunos, bien enajenándolo e invirtiendo su producto en fines piadosos, bien conservándola para los mismos fines que estableció la instituidora.

3.ª No obstante, las cuatro señoras adquirentes quedaban en libertad para crear, a base de la finca de referencia, una Fundación perpetua, quedando (de llegarse a lograr semejante fundación y asegurar su permanencia) sin efecto lo antes consignado; y

4.ª Si por cualquier motivo el Estado, la Provincia o el Municipio o cualquier otra autoridad tratase de incautarse de la finca de que se viene haciendo mérito, pasaría a la primera autoridad eclesiástica de la diócesis, en la forma que antes se indica.

c) Dicha condicionada compra-venta quedó inscrita en el Registro de la Propiedad del partido de Torrente, al tomo 38 de Picasent, folio 250, finca número 22.261, inscripción 3.ª, a 3 de Septiembre de 1892.

d) Que D. Alejandro Soria García y su esposa, doña María Rosa Sanchís, por escritura pública otorgada ante el mismo Notario que la anterior, donaron intervivos el 28 de Junio de 1893 al Instituto de Hermanas Terciarias de la Santísima Trinidad la casa número 26 de la calle de la Reina, también en Picasent, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la referida finca había de ser destinada al solo objeto de Escuela gratuita de párvulos y elemental de niñas y habitación de las Hermanas encargadas de la enseñanza.

2.ª Que si llegase el momento de que, por cualquier causa, dejase de cumplirse aquel fin, quedaría nula la donación, pasando la finca en propiedad al consorte que viviese o, en su defecto, a los sobrinos carnales de los donantes; y si no existiese ya ninguno de ellos, al Prelado que rigiese la diócesis de Valencia, quien la enajenaría e invertiría su producto en fines análogos o en misas o en limosnas a pobres necesitados, todo ello a su elección y conciencia.

e) Que dicha donación fué aceptada por doña Rosa Cuñat Olmos, Superiora del Instituto de Hermanas Oblatas Descalzas Terciarias de la Santísima Trinidad, quedando inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrente, al tomo 469, libro 92 de Picasent, folio 203, finca número 5.939, inscripción 6.ª, a 18 de Abril de 1932.

f) Que no reuniendo la casa comprada a doña Desamparados Tovar ni la donada por los esposos Soria Sanchís condiciones para establecerse las Hermanas Terciarias y dar la enseñanza, fué vendida la primera, invirtiéndose su producto en las reformas necesarias para habilitar la segunda, extremo éste deducido de los antecedentes facilitados por la Junta provincial de Beneficencia de Valencia.

g) Que según dichos antecedentes (si bien haciendo constar que ha sido manifestado por las propias interesadas), el 30 de Septiembre de 1902 fué inscrito en el Registro de la Propiedad un Colegio de enseñanza no oficial, establecido en la referida casa de la calle de la Reina, en Picasent, dirigido por doña Desamparados Albors y las Religiosas Trinitarias; y

h) Que no existen otros bienes ni valores para atender a tales fines, pues únicamente contaba con una subvención del Municipio, que fué suprimida;

Considerando que, vendida la finca comprada a la señora Tovar, quedó sin efecto el establecimiento en la misma de la Fundación a perpetuidad de que trata la condición 3.ª a que quedaba afecta la de las Hermanas Terciarias de la Santísima Trinidad;

Considerando que el Colegio establecido en la calle de la Reina, de Picasent, no cuenta con bienes propios para su sostenimiento, requisito indispensable, según el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para poder ser tenido como Fundación particular benéfico-docente;

Considerando que a este Protectorado no incumbe analizar si se cumplió o no cuanto quedó estipulado en la escritura de venta otorgada por la señora Tovar a favor de las Hermanas Terciarias, por cuanto de no destinarse la casa motivo de la misma a fines de enseñanza pasaría a poder del Prelado, con amplias facultades para venderla e invertir su importe en fines piadosos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare que doña María de los Desampara-

dos Tovar Barranchina no instituyó Fundación alguna benéfico-docente de carácter particular; y

2.º Que se den por terminadas las investigaciones que sobre este asunto venían realizándose, archivándose el expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, según el presupuesto anual de ingresos y gastos para este año presentado, para su censura, por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela», instituída en Lorcio de Mena, provincia de Burgos, por D. Pedro Iruegas, posee las siguientes inscripciones o láminas intransferibles de la Deuda, extendidas a nombre de dicha Obra pía y depositadas todas ellas en la Sucursal del Banco de España en Bilbao, donde piden que continúen:

1.ª Una de 50.000 pesetas nominales, número 6.558;

2.ª Otra de 1.500 pesetas también nominales, número 3.036; y

3.ª Una tercera de 1.700 pesetas nominales, número 6.557;

Resultando que aunque el referido pueblo de Lorcio de Mena pertenece a la provincia de Burgos se encuentra próximo a Bilbao, siendo, en cambio, considerable la distancia que le separa de la capital castellana, el viaje a la cual ocasiona (cuando es necesario hacerlo) gastos de relativa importancia, que sólo redundan en perjuicio de una Fundación de escasos medios económicos, aparte de las molestias que causa a los Patronos, ya que les obliga a abandonar sus ocupaciones habituales durante más de un día, siendo así que el viaje de ida y vuelta de Lorcio a Bilbao se efectúa en muy pocas horas;

Considerando que, por las razones expuestas, debe accederse a lo solicitado, ya que nada obsta a que así se haga, toda vez que la Real orden de 26 de Octubre de 1923 sólo preceptúa que los valores pertenecientes a Fundaciones benéficas estén depositados en el Banco de España o sus Sucursales, sin exigir, ni mucho menos, que el depósito se efectúe precisamente en la Sucursal sita en la capital de la provincia en cuyo territorio radique la Obra pía;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto autorizar a la Fundación «Escuela», instituída en Lorcio de Mena, provincia de Burgos, para seguir teniendo depositadas las láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 propiedad de la misma en la Sucursal del Banco de España en Bilbao, pudiendo percibir sus intereses de la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, a cuyo efecto deberán cursarse los oportunos traslados al Ministerio de Hacienda, con el ruego correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Fernando Manuel Suárez falleció bajo testamento otorgado el 20 de Mayo de 1876 ante el Notario del ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Riobago (León), D. Ricardo Ocampo, y que por dicho testamento dispuso una Fundación en Robledo de Babia, término municipal de San Emiliano (León), que fué clasificada de beneficencia particular por Real orden emanada del Ministerio de la Gobernación de 21 de Agosto de 1909;

Resultando que el capital fundacional lo formaban un prado y una tierra de labor, cuyas rentas distribuía el causante en la forma siguiente: la madera que se obtuviese se dedicará al alumbrado de la iglesia parroquial de Robledo de Babia, pudiéndose destinar la que produzcan las podas a la calefacción de la Escuela de enseñanza primaria que instituyó; las fincas se arrendarán en pública contratación; veinte reales se aplicarán al alumbrado de la iglesia, teniendo este gasto preferencia sobre los demás; la Escuela durará lo menos cinco meses al año y el Maestro tendrá que atender a determinadas prácticas religiosas, quedando libre de ellas cuando lo haga el Cura párroco, y si aquél no diese clase, sin motivo justificado, podrá el Cura retener la renta y aplicarla en beneficio de la iglesia parroquial, con intervención del Regidor y del Mayordomo;

Resultando que las indicadas fincas fueron vendidas en pública subasta, y que el capital actual de la Fundación se halla constituído por una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de 25.000 pesetas nominales, con renta líquida de 806,40;

Resultando que, ante la insuficiencia de esta renta para levantar las cargas fundacionales, por Real orden de 24 de Febrero de 1926 se transmutaron sus fines (de acuerdo con lo propuesto por el Patrono y la Junta provincial de Beneficencia), y se dispuso que fueran en lo sucesivo los siguientes: las 450 pesetas que valió la madera que produjeron las fincas se aplicarían al alumbrado de la iglesia, por entenderse que sólo a esto podían aplicarse, según disposición del causante, y el resto se distribuiría así: 40 por 100 para el Maestro de la Escuela nacional, con las obligaciones indicadas; 20 por 100 para premios a los niños y niñas que más se distinguieran por su aplicación y asiduidad, para material fijo de la Escuela y para reparar el local, y 30 por 100 para la iglesia parroquial, por decir en su testamento el causante que si el Maestro no cumpliese su deber o si por cualquier circunstancia no hubiera Escuela, el Patrono podría retener la renta y aplicarla en beneficio de la iglesia;

Resultando que por Orden de 15 de Junio de 1932 se dispuso que incoara el Patronato nuevo expediente de transmutación de fines fundacionales, en razón de no poderse obligar al Maestro de la Escuela nacional a intervenir en actos religiosos;

Resultando que el Patrono ha incoado dicho expediente, y propone que la modificación que se introduzca sea tan sólo la que se abone a otra persona la cantidad asignada al Maestro por cumplir las aludidas funciones eclesiásticas, ya que—dice—la distribución de rentas se hizo de acuerdo con lo dispuesto por el donante;

Resultando que, sometido el asunto a informe de la Asesoría jurídica, emitió el siguiente dictamen:

«La Asesoría ha examinado este expediente y la nota de la Sección, y tiene el honor de informar a V. I. que, partiendo de la imperativa condición establecida en las disposiciones vigentes de que el respeto a la voluntad del fundador y su interpretación en espíritu, y no a la letra de la misma (principio que informa la acertada doctrina jurídica para el estudio y decisión del problema que encierra todo acto o contrato, más aún el que, como la institución de una Obra pía, obedece a impulsos de sentimientos de conciencia y de unción espiritual), son los qui-

cios mantenedores de las Fundaciones benéficas, habrá de procederse con gran cautela al reformarlas, por necesidad de aplicación de las teorías fundamentales del régimen laico en la instrucción y cultura oficial, que no es otra cosa, pura y rectamente definido, sino la neutralidad en la intervención de la libre determinación del ciudadano en cuanto a su privada enseñanza confesional se refiere.

»Si, pues, esta teoría recta, firme, mantenedora de la ordenación constitucional española, ha de ser eficaz, precisa que ante todo sea ejemplo de respetuosidad y exactitud al realizar el pensamiento del que instituye una obra benéfica.

»Don Fernando Manuel Suárez, de modo que no deja lugar a duda, quiso instituir una Fundación docente amparada en las ideas religiosas del catolicismo. Cuando estableció la Fundación de que se trata manifestó especial empeño en que no faltara una lámpara (o, por lo menos, que faltara lo menos posible) en la iglesia parroquial de Robledo de Babia, y a ello dedicó el importe de la madera que produjese el prado y la tierra de labor, que adjudicó a la Fundación, es decir, la corta de arbolado prudente y ordenada que se hace para explotar la producción, *pudiendo dedicar las podas a la calefacción,* o sea el desperdicio, lo inútil del arbolado. Bajo este aspecto, no hubo error al dictarse la Real orden de 24 de Febrero de 1926.

»Ahora bien; un 40 por 100 se adjudicó al Maestro de la Escuela nacional, con las obligaciones que señaló el fundador; pero éstas no pueden seguir siendo cumplidas por aquél, porque, como se advierte muy bien en la nota del Negociado, son funciones vedadas hoy al Maestro, y por ella habrá de reformarse dicha Real orden en el sentido conciliador de que no sea el Maestro quien lo haga, pero pueda hacerlo otra persona, ya que es notorio que don Fernando Manuel Suárez quiso que se anunciara el rezo del Rosario todos los domingos por la tarde, que se rezara y que después se preguntara a los concurrentes la doctriana, y en tiempo de Cuaresma, que se siguiera el Calvario, de cuyas obligaciones se relevará al Maestro y a la persona que le sustituya, cuando no lo sea el Cura párroco.

»Como la causa de que el Maestro no dé la clase está justificada por lo que queda apuntado y por funcionar allí Escuela nacional y ser insuficiente la renta fundacional para sostener otra Escuela no es llegado el caso que el fundador señaló para que el Cura retenga la renta y la aplique en beneficio de la iglesia parroquial, caso para el que se previó la intervención del Regidor y del Mayordomo.

Por virtud de todo lo que dicho queda, y creyendo dar una jurídica interpretación a la voluntad del causante, con acoplamiento a los preceptos legales y a las imprescindibles variaciones impuestas por aquéllos, estima la Asesoría jurídica que la solución procedente es modificar la Real orden de 24 de Febrero de 1926, estableciendo en su parte dispositiva:

»1.° Que un 5 por 100 de la renta del capital fundacional se emplee en el alumbrado de la iglesia parroquial de Robledo de Babia, Ayuntamiento de San Emiliano, provincia de León.

»2.° Que el importe del 15 por 100 proporcional a la producción anual de madera se aplique al mismo fin.

»3.° Que el 10 por 100 o parte proporcional a lo que produzca la poda que se haga en las fincas antes de su venta se dedique a la calefacción de la Escuela.

»4.° Que un 30 por 100 se destine a la persona que lleve a cabo las prácticas religiosas; y

»5.° Que el resto (salvo el 10 por 100 destinado a premio de administración) se invierta en premios para los niños de la Escuela nacional que más se distingan por su buena conducta, asistencia a clase, estudio y aprovechamiento.»

Resultando que el Patronato Central de Instituciones particulares benéfico-docentes, después de un aplazamiento, suscribió enteramente el transcrito dictamen de la Asesoría jurídica;

Considerando que, aun habiendo sido distribuídas recta y fielmente las rentas fundacionales, con arreglo a la voluntad del causante (ley reguladora en la materia cuando, como en el caso actual ocurre, no está en pugna ni con la Moral, ni con la Higiene, ni con los preceptos fundamentales de la República), sin embargo el Protectorado no tiene para qué intervenir en asunto que no le incumbe bajo concepto alguno, debiendo limitar su acción a lo meramente pedagógico, o sea a que un 10 por 100 de las rentas fundacionales se dediquen a la calefacción de la Escuela y un 30 por 100 a los indicados premios, dejando el cumplimiento de lo demás establecido por el fundador y consiguiente inversión de las restantes rentas a la responsabilidad del Patronato;

Visto el artículo 54, número 1.°, de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., resuelve:

1.° Que se aclare la Real orden de 24 de Febrero de 1926, mediante la que se transmutaron los fines de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Fernando Manuel Suárez en Robledo de Babia, Ayuntamiento de San Emiliano, provincia de León, estableciendo ahora:

a) Que un 10 por 100 de las rentas fundacionales se dedique a la calefacción de la Escuela.

b) Que un 30 por 100 se invierta en los premios metálicos de anterior mención; y

c) Que el levantamiento de las otras cargas impuestas por el causante quede a la responsabilidad particular del Patronato; y

2.° Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación como benéfico-docente, de carácter particular, de la Fundación instituída en Quintanilla del Rebollar (Burgos) por don Severo Fernández Peña, denominada «Escuela de Primeras letras»;

Resultando que por el apartado 3.°, letra A, de la Real orden de 10 de Julio de 1924 (*Gaceta* del 22, Boletín Oficial del 1.° de Agosto inmediato), se mandó al Patronato de dicha Obra pía de cultura que inscribiera en el Registro de la Propiedad, a nombre de ella, el inmueble de su pertenencia, obligación cuyo cumplimiento le fué recordado en 4 de Octubre de 1929 y 4 de Marzo de 1933;

Resultando que, a pesar de ello, no consta en este Ministerio antecedente alguno que acredite haberse hecho uso de los medios que la Ley Hipotecaria y su Reglamento establecen para inscribir el dominio a favor de titulares del mismo que carecen de documento escrito;

Considerando que el artículo 400 de la referida Ley, interpretado por los 496, 497 y demás concordantes del Reglamento de 6 de Agosto de 1915, determina las formalidades con las cuales podrá el propietario que carezca de título escrito de dominio justificar su adquisición para los

efectos de la inscripción del mismo, y que ningún obstáculo se opone a que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos (a la que por Real orden de Gobernación fecha 30 de Abril de 1909 se confió, si bien con carácter interino, el patronazgo de esta Fundación) promueva el expediente de dominio a nombre de la misma,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto ordenar a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos que, en término de dos meses, promueva en debida forma ante el Juzgado de Primera instancia el oportuno expediente de dominio a fin de proceder a la inscripción del que tiene la Fundación instituída por D. Severo Fernández Peña en Quintanilla del Rebollar sobre el edificio-Escuela sito en dicho pueblo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Abril de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS.

———:o:———

Excmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio fecha 25 de Septiembre de 1929 (*Gaceta* del 10 de Octubre, BOLETÍN OFICIAL del 18) se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Colegio de la Santa Faz y de Nuestra Señora del Rosario», instituída por doña Bienvenida López Sariñá en San Vicente del Raspeig (Alicante).

Dicha institución tenía por objeto el sostenimiento de un Colegio de niñas a cargo de Religiosas Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús, las que hubieron de abandonar el pueblo, al parecer, por imposición de la primera autoridad gubernativa local, que se incautó de las llaves del Colegio.

Posteriormente, el señor Alcalde de San Vicente del Raspeig se dirigió a este Protectorado con la súplica de que se le autorizase para la incautación inmediata por el Municipio del Colegio y de los bienes que constituían el capital de la Obra pía de que se viene haciendo mérito; pretensión desestimada por Orden de 6 de Mayo de 1933 (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 30), a la que sirvió de principal fundamento el hecho de que en la última voluntad de la causante se determinan las personas que han de integrar el Patronato y se fijan los fines a que han de destinarse los bienes fundacionales si las circunstancias dieran lugar a la extinción de la Obra, sin que autorice en modo alguno que puedan ser legados al Municipio ni para su dominio, ni siquiera en administración.

Además, la mencionada Orden dispuso que fuera requerido el Patronato de la referida institución para que, dentro de sus medios y de acuerdo con la autoridad, regularizase, en lo posible, la marcha normal de la Fundación.

Como quiera que al someter ahora dicho Patronato a la censura de este Protectorado las cuentas de 1933 y el presupuesto para 1934, hace constar que continúa sin haber podido aún lograr la buena marcha de la Obra,

Esta Dirección general ha resuelto rogar a V. E. que, en bien del servicio y evitación de posibles responsabilidades, intervenga personalmente en el asunto, como primera autoridad gubernativa de la provincia, a fin de que sea entregada la llave del Colegio al Patronato y la Obra pía pueda cumplir los fines que la impuso su filantrópica instituidora.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Abril de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ALICANTE.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra remitió en 12 de Marzo anterior oficio manifestando que el Presidente del Patronato de la Fundación instituída por D. Pedro Javier Ulloa en Salcedo le participa que, a pesar de los trabajos realizados, no ha podido conseguir adquirir, con el sobrante de la cuenta de 1932, residuos de acciones del Banco de España que, unidos a los que posee, completarán una, solicitando autorización para invertir todo el saldo en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que dicha petición la informa favorablemente dicha Junta;

Resultando que por Orden de esta Dirección general fecha 8 de Junio último se mandó que el saldo sobrante en la cuenta de 1932, que ascendía a 2.775,60 pesetas, se destinase (en unión de los cinco residuos de acción del Banco de España que posee la Fundación) a la compra de una nueva acción, convirtiendo el resto en lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía como aumento de su capital, interviniendo estas operaciones la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que, a vista de las dificultades surgidas al Patronato para adquirir con el saldo referido y los residuos de acciones del Banco de España que posee una nueva acción de dicho Banco, no hay inconveniente en acceder a lo que se solicita, autorizándole, en consecuencia, para que convierta los referidos cinco residuos y el saldo en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que convertirá después en una inscripción intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la Fundación de D. Pedro Javier de Ulloa, compra y conversión que habrá de hacerse con intervención de la Junta provincial de Beneficencia y bajo su especial vigilancia,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se autorice al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Pedro Javier Ulloa en Salcedo (Pontevedra) para invertir en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 (que convertirá inmediatamente en una inscripción intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la Obra pía, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia) las 2.775,60 pesetas saldo sobrante de la cuenta de 1932, más el importe de los cinco residuos de acción del Banco de España, de 50 pesetas cada uno; y

2.° Que en seguida que se efectúen la compra y conversión referidas, la Junta provincial de Beneficencia dé cuenta al Ministerio del cumplimiento de tal servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Abril de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, practicadas investigaciones en averigua-

ción del origen de la inscripción nominativa de la Deuda pública número 914, de 3.613,95 pesetas de capital nominal, y que se suponía propiedad de la Fundación «Obra pía para la Enseñanza», instituída en León por los canónigos de aquella Catedral, se supo que los intereses de dicha lámina habían sido cobrados por D. José María Jiménez, vecino de León, en la Tesorería de Hacienda de dicha provincia;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría fecha 19 de Mayo de 1931, y a vista de que dicho señor Jiménez, requerido para que suministrara antecedentes del asunto, alegó no poseer dato alguno ni recordar haber cobrado nunca intereses de ninguna especie, se dispuso:

1.° Que se reclamara por la Junta provincial de Beneficencia más datos al señor Jiménez;

2.° Que se pidieran también a los archivos del Obispado de León y al general de la Beneficencia; y

3.° Que se interesara de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas un certificado comprensivo de los trámites referentes a la inscripción de que se trata;

Resultando que la Junta manifiesta que el señor Jiménez ratificó su primitivo informe; que nada pudo hallarse en los archivos indicados, y que la Dirección general de la Deuda envió una certificación en la que hace constar que los intereses de la lámina de que se viene haciendo mérito fueron percibidos por D. Mariano Alonso Vázquez;

Resultando que la Junta añade que, examinados los antecedentes que obran en su archivo, aparece el citado señor Alonso Vázquez como cuentadante de la Fundación instituída por D. Francisco Gutiérrez de Castilla en el pueblo de San Feliz de Torio, Ayuntamiento de Garrafe, de la misma provincia, y que en las cuentas de dicha Obra pía, y en su relación de bienes y valores, aparece como propia la inscripción número 914 por el valor nominal indicado;

Considerando evidente el error padecido al atribuir al señor Jiménez el cobro de los intereses de la meritada lámina, así como también al pensar que dicha inscripción pudiera pertenecer a la Obra pía instituída por los canónigos de la Catedral de León, y que, por lo tanto, no cabe otra cosa que dar por concluso el expediente y ordenar su archivo,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto dar por concluso el expediente de investigación de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, en lo que se refiere a la lámina de la Deuda número 914, de 3.613,95 pesetas nominales, disponiendo su archivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efcetos oportunos. Madrid, 11 de Abril de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio fecha 26 de Octubre último (BOLETÍN OFICIAL del 11 de Noviembre) se aprobó el pliego de condiciones por que había de regirse la venta, en pública subasta, de una finca urbana propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Maestría de Iturgoyen», instituída en dicho lugar (Navarra) por D. Miguel de Zúñiga;

Resultando que el inmueble en cuestión radica en el citado Iturgoyen y su calle de San Millán, números 19, 22 y 23, y fué valorado en 10.250 pesetas;

Resultando que la subasta pública se celebró el 28 de Diciembre último, bajo la presidencia de un Delegado de este Ministerio, sin que se presentara licitador alguno;

Resultando que por Orden fecha 27 de Enero del corriente año se aprobó la indicada subasta y se interesó del Patronato de la Obra pía que manifestase si creía conveniente la celebración de una segunda con el 25 por 100 de rebaja en el tipo que sirvió de base a la primera, debiendo informar al propio tiempo la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que ha tenido entrada en el Ministerio oficio de la citada Junta acompañando escrito del Patronato en el que éste hace constar que no sólo estima necesario, sino urgente, llevar a cabo la segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 indicado, por diferentes causas, entre ellas principalmente porque el edificio en cuestión es innecesario para el cumplimiento del fin fundacional;

Resultando que la susodicha Junta informa favorablemente este escrito;

Considerando que el artículo 4.° del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que, a falta de otra disposición en la materia y por analogía, se viene aplicando en este de Instrucción pública y Bellas Artes, autoriza la celebración de segunda subasta cuando en la primera no se haya cubierto el tipo de tasación, con la rebaja del 25 por 100 en el que sirvió de base a aquélla;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que exige el citado Real decreto de 29 de Agosto de 1923,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se anuncie nueva subasta pública para la venta de la finca propiedad de la Fundación instituída en Iturgoyen (Navarra) por D. Miguel de Zúñiga, con la rebaja del 25 por 100 en el tipo de tasación que sirvió de base a la primera.

2.° Que esta segunda subasta se verifique de conformidad con el pliego de condiciones por que se celebró la primera, con la única variante del tipo de tasación.

3.° Que el Patronato anuncie este nuevo acto con un mes de antelación por lo menos en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Navarra y en los periódicos de mayor circulación de la localidad, y fijando edictos en los sitios de costumbre; sirviéndose luego remitir a este Ministerio un ejemplar de cada uno de ellos, para su constancia en el expediente; y

4.° Que asimismo dé cuenta al Protectorado de la fecha en que haya de celebrarse el acto, especificando lugar, día y hora, a fin de proceder a la designación del Delegado que haya de presidirlo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Abril de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 5.ª—Boletín Oficial.

ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos de que puedan ser atendidos los servicios del BOLETÍN OFICIAL y *Colección Legislativa* durante el segundo trimestre del corriente año, es necesario adquirir ciento cincuenta resmas de papel de la misma o parecida clase que la empleada actualmente en dichos ser-

vicios, color blanco satinado, peso 20 kilogramos cada resma, tamaño 66 por 94 centímetros.

En su consecuencia, se ha pedido nota de precios a las Casas «Central de Fabricantes del Papel», «Ernesto Jiménez, S. A.», «La Paquita.—Julián Gil Reina» y «Unión Bolsera Madrileña».

Recibidas las notas pedidas, han coincidido en la oferta más económica las entidades «Central de Fabricantes de Papel» y «Ernesto Jiménez, S. A.», que se comprometen al suministro en el precio de 21,95 pesetas la resma (veintiuna pesetas noventa y cinco céntimos), franco de todo gasto, en el local de este Departamento.

Ante esta coincidencia, y no existiendo motivos que aconsejen preferencia por determinada Casa, se ha procedido a un sorteo, cuyo resultado ha favorecido a la segunda de las mencionadas entidades; y en su vista,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el servicio de que se trata a la Casa «Ernesto Jiménez, S. A.», que deberá suministrar 150 resmas de papel en las condiciones ofrecidas y al precio de 21,95 pesetas la resma, entregando el pedido con toda urgencia en el local para ello destinado en el edificio de este Departamento.

Madrid, 7 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 37 del Estatuto de la Universidad autónoma de Barcelona, aprobado por Orden de este Ministerio de 7 de Septiembre de 1933, inserta en la *Gaceta* del 8, determina taxativamente «que serán Catedráticos numerarios de la misma, entre otros, los también numerarios que pertenezcan a otras Universidades y que, como tales, sean llamados por ella para formar parte de su personal docente».

Se hace precisa, pues, la oportuna disposición legal en la que clara y concretamente, sin menoscabo de legítimos derechos adquiridos y satisfacción de aspiraciones también legítimas, se fijen para los expresados Catedráticos numerarios de otras Universidades que pasen a la de Barcelona al ser llamado por ésta para formar parte de su personal docente, las normas consiguientes, tanto en orden a su situación de derecho en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad a que vienen perteneciendo y percibo de sus haberes, como en lo que respecta a las necesidades de la enseñanza de la Cátedra que venían desempeñando en la Universidad de procedencia.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Catedráticos que sean llamados como Profesores agregados a la Universidad autónoma de Barcelona quedarán en la situación de excedentes voluntarios y la Cátedra que desempeñaban anteriormente será declarada vacante.

2.º Cuando un Catedrático sea nombrado Profesor numerario o Catedrático de la Universidad de Barcelona y este nombramiento no suponga aumento en el número de Catedráticos que existían en esta Universidad antes del régimen actual de autonomía, su situación administrativa será la misma que antes, considerándose este nombramiento como un caso de traslado.

3.º Cuando un Catedrático numerario haya pasado a la situación de excedente por ser Profesor agregado en la de Barcelona y posteriormente sea nombrado Profesor numerario de esta Universidad, volverá a la situación de servicio activo, siempre que este nombramiento no suponga aumento en el número de Catedráticos aludido en el anterior artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Patronato de la Universidad autónoma de Barcelona, Rectores de las Universidades y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Gabriel Galán y Ruiz Catedrático numerario de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 15.000 pesetas que actualmente tiene como Catedrático numerario de Astronomía esférica y Geodesia de las expresadas Facultad y Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ramón Martínez y Pérez Catedrático numerario de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rafael Alcalá y Santaella, único concursante, Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 8.000 pesetas que actualmente disfruta como Catedrático de igual asignatura de la Facultad de Medicina de Cádiz, más la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a una Cátedra de Derecho civil, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, convocadas y anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Junio de 1933:

Presidente, D. Manuel Miguel Traviesas, Catedrático de Oviedo.

Vocales: D. Demófilo de Buen y Lozano, Catedrático excedente y Magistrado del Tribunal Supremo; D. Vicente Guilarte y González, Catedrático de Valladolid; D. Luis Sancho Seral, Catedrático de Zaragoza, y D. Francisco Cifuentes, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Vocales suplentes: D. Federico de Castro y Bravo, Catedrático de Sevilla; D. Felipe Gil y Casares, Catedrático de Santiago; D. Alvaro Calvo y Alfageme, Catedrático de Santiago, y D. Alfredo Serrano y Jover, propuesto por la Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por Orden de 13 de Noviembre último, *Gaceta* del 19, el concurso previo de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural), de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre que corresponde, que habrá de ajustarse, en su tramitación y condiciones, a los preceptos del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931, *Gaceta* del 26.

2.° Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° al 8.° de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA Y DECANOS DE LAS FACULTADES DE DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que fué anunciada reglamentariamente la provisión de la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.° Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° al 8.° de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA Y DECANOS DE LAS FACULTADES DE DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, por pase de su titular y en virtud de oposición a igual Cátedra de la de Madrid,

Este Ministerio, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

ANUNCIOS

En cumplimiento de Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho nautral), de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.° del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la Cátedra o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.° del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926, mediante recibo.

Madrid, 11 de Abril de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 26)

———:o:———

En cumplimiento de Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Historia del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.° del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.° del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid, 18 de Abril de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven,, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Abril de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 26.)

Oposiciones, turno libre, a una Cátedra de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas y anunciadas en la Gaceta *de 22 de Septiembre último.*

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 21 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 27), sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.° Que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas en el mencionado Reglamento, se declaran admitidos a las expresadas oposiciones los siguientes aspirantes:

D. Luis Estella y Bermúdez de Castro.
D. Rafael Vara y López.
D. Pablo Beltrán de Heredia y Velasco.
D. Bonifacio Sánchez Cózar.
D. Emilio Baeza y Alonso.
D. José Luna y Gañán.
D. Félix Escudero y Valverde.
D. Vicente Sanchís y Perpiñá.
D. Juan Rodríguez de Velasco y Valencia.
D. Fernando Cuadrado y Cabezón.
D. José Martín Vivaldi.
D. Juan Antonio Pulgar y Ruiz.
D. Salvador Piñero y Parga.
D. Francisco Domenech y Alsina.
D. Alberto Pelegrín y Cervera.
D. José María Muñoz y Arbat.
D. Miguel Vilar y Vidal.
D. Vicente Ferrándiz Serrante.
D. Arturo Santos y Martín.
D. Magín Pallarés y Ugé.
D. Félix Sanz de Frutos.

3.° Que el plazo para recusaciones es de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 21 de Abril de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Mariano García Martínez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Geología y Biología, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado

su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido, con fecha 17 de Marzo de 1930, a favor de D. Iñigo Maldonado Iñigo, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Ramiro Sánchez Calvo se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Fisiología general y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad don Cándido Masa Domingo se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Sánchez Calvo, cuyos haberes se acreditarán a partir de la fecha en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Emilio Firmat Cimiano se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Pediatria y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.° de Enero último, en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra por defunción del Auxiliar numerario D. Cayetano Díaz Redondo, que la desempeñaba.

Asimismo ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Julián Palencia Petit continúe en el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Firmat Cimiano, con el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Eduardo Lon Romeo se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al Auxiliar temporal D. José M.ª Castro y Calvo, toda vez que éste se halla desempeñando Cátedra vacante, a partir del día 10 de Noviembre último, fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la prórroga de seis meses en las pensiones que venían disfrutando a los señores siguientes:

D. Agustín Agramunt Gascó, pensionado por O. M. de 12 de Julio de 1933, para hacer estudios artísticos en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales, y D. Agustín Olguera, pensionado por O. M. de 12 de Julio de 1933, para que continúe en Francia e Italia los estudios artísticos que venía realizando en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

Estas pensiones serán satisfechas con cargo al capítulo XV, artículo 6.°, del presupuesto de este Ministerio para el segundo trimestre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 5 de Mayo de 1934 — Núm. 54

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección II.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN. — *Ayuntamientos obligados a abonar indemnizaciones —Página 801.*

Sección de Construcciones escolares.

Concesión de subvenciones a Ayuntamientos por edificios construídos con destino a Escuelas.—Página 802.

Abono de primera mitad de subvenciones a Ayuntamientos con destino a la construcción de edificios escolares.—Página 804.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos. Página 805.

Idem de actas de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 808.

Rehabilitaciones de saldos.—Página 809.

Aprobación de acta de recepción definitiva y devolución de fianzas.—Página 810.

Adjudicaciones definitiva de obras.—Página 810.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Maestros de los Asilos de El Pardo a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza.—Página 811.*

Nombramientos, con carácter interino, de Maestro director y Maestros de sección de las Escuelas de los Asilos de El Pardo.—Página 811.

Nombramiento de Maestra en propiedad de la Escuela unitaria de la calle del León, número 8.—Página 811.

Desestimación de instancia de Maestra directora de Escuela graduada sobre exclusión de las direcciones declaradas vacantes.—Página 811.

Resolución favorable de instancias sobre computación y reconocimiento de servicios.—Página 812.

Centros docentes.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Cuestionario de organización y metodología para el segundo ejercicio.—Página 813.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA. — *Anuncio de una plaza de número.—Página 815.*

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO. — *Concurso para la pensión Piquer.—Página 815.*

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Programa de premios para el concurso del año 1935.—Página 816.*

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Barrionuevo, de esa provincia, D.ª Consuelo Rodríguez Fernández y D. Antonio Márquez Domínguez, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Huéscar a abonarles la misma indemnización por casa-habitación que viene abonando a los Maestros de la capitalidad;

Teniendo en cuenta las disposiciones legales dictadas sobre el particular y visto el informe emitido por la Inspección y el Consejo local,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de Barrionuevo, Concejo de Huéscar, y que se obligue a aquel Ayuntamiento a satisfacerles la misma cantidad que viene abonando a los Maestros de la capitalidad en concepto de indemnización por casa habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INRPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la comunicación que la Alcaldía de Escalonilla (Toledo) envió a esta Dirección general en consulta sobre la cantidad que debía abonarse por indemnización de casa vivienda a los Maestros nacionales;

Visto el oficio suscrito por los Maestros de aquella localidad dirigido al Consejo provincial de Primera enseñanza;

Vistos, asimismo, los informes emitidos por los Consejos local y provincial de Primera enseñanza y la Inspección de la provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto comunicar a V. S. que los Maestros de Escalonilla (Toledo) tienen derecho a que se les abone por el Ayuntamiento, en concepto de indemnización por casa-habitación, la cantidad que les corresponde conforme a los preceptos que marca la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ramales de la Victoria (Santander) de la subvención de 9.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 24 de Febrero del año 1932 para contruir directamente un edificio en el pueblo de Guardamino, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ramales de la Victoria (Santander) la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construído en el pueblo de Guardamino, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castellanos de Villiquera (Salamanca) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 5 de Enero de 1933 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.° del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Castellanos de Villiquera (Salamanca) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Biescas (Huesca) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Biescas (Huesca) la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sobradillo (Salamanca) de la subvención de 20.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 4 de Abril del pasado año para construir un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 5 de Enero de 1933 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.° del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Sobradillo (Salamanca) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ramales de la Victoria (Santander) de la subvención de 9.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 24 de Febrero de 1932 para construir directamente, en el pueblo de Riancho, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ramales de la Victoria (Santander) la subvención de 9.000 pesetas por el edificio que ha construído en el pueblo de Riancho con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santa María de Nieva (Segovia) de la subvención de 40.000 pesetas que por Orden ministerial de 6 de Junio de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias (niños y niñas);

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 5 de Enero de 1933, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.° del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento

de Santa María de Nieva (Segovia) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias (niños y niñas); cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Besalú (Gerona) de la subvención de 36.000 pesetas que por Orden ministerial de 1.º de Julio de 1932 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Besalú (Gerona) la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Enmedio (Santander) de la subvención de 20.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1932 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, en el pueblo de Bolmir;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Enmedio (Santander) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído en el pueblo de Bolmir, con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Abril.)

Ilmo. Sr.. Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Enmedio (Santander) de la subvención de 20.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1932 para construir directamente en el pueblo de Requejo un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Enmedio (Santander) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído en el pueblo de Requejo, con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra) de la subvención de 18.000 pesetas para adaptar un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cuya subvención le fué concedida, en principio, por Orden ministerial de 23 de Julio de 1932;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24 de Abril.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Bañobárez (Salamanca) de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 4 de Abril de 1933, para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 5 de Enero de 1933, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.º del mencionado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Bañobárez (Salamanca) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bailén (Jaén) de la subvención de 36.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1930 para construir directamente dos edificios con destino, cada uno, a dos Escuelas unitarias (niños y niñas);

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente

consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del mencionado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Bailén (Jaén) la subvención de 36.000 pesetas por los edificios construídos con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Posadas (Córdoba) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, tres para niños y una para niñas;

Cunsiderando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder el Ayuntamiento de Posadas (Córdoba) la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, tres para niños y una para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) de la primera mitad del importe de la subvención que se le concedió para construir directamente un grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas;

Resultando que por Orden ministerial de 18 de Marzo de 1933 se concedió, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, cuya suma se abonaría después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) la cantidad de 30.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 18 de Marzo de 1933, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Pedro de las Presas (Gerona) de la primera mitad de la subvención que se le concedió para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, dos para niños y una para niñas;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de Mayo del año 1932 se concedió, en principio, la subvención de 27.000 pesetas, con arreglo a lo establecido en el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1918, cuya suma se abonaría después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Rafael Sánchez Echeverría;

Considerando que procede se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Pedro de las Presas (Gerona) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 13.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuestó de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Pedro las Presas (Gerona) la cantidad de 13.500 pesetas, como primera mitad de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 26 de Mayo de 1932, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid) de la primera mitad de la subvención que se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender el pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid) la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 25 de Enero de 1933, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado, que en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benitachel (Alicante) de la primera mitad del importe de la subvención que se le concedió para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas, una para niños, otra para niñas y una de párvulos;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1933 se concedió, en principio, la subvención de 27.000 pesetas, con arreglo a lo establecido en el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, cuya suma se abonaría después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benitachel (Alicante) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 13 500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección, girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benitachel (Alicante) la cantidad de 13.500 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1933, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Guijuelo (Salamanca) de la primera mitad del importe de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 26 de Mayo de 1932, para construir directamente un grupo escolar, con cinco secciones para niños y cinco para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Guijuelo la primera mitad de la expresada subvención, o sean 50.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento se abone al Alcalde presidente del Ayuntamiento de Guijuelo (Salamanca) la cantidad de 50.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 26 de Mayo de 1932, fué concedida a dicho Ayuntamiento para su construcción directa de las Escuelas graduadas de referencia. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Moreno Callejón;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Moreno Callejón para la construcción por el Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Escarrilla (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Bruno Farina;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Bruno Farina para la construcción por el Ayuntamiento de Escarrilla (Huesca) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Baldellou (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti Bravo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti Bravo para la construcción por el Ayuntamiento de Baldellou (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ayerbe (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el pueblo de Losanglis, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Ayerbe (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el pueblo de Losanglis; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Bruno Fariñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Bruno Farina para la construcción por el Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Secorún (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente ocho edificios en los pueblos de Laguarta, Orús, Used, Azpe y Abellada, Matidero, Secorún, Bara y Cerésola, con destino cada uno a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo a los proyectos formados por el Arquitecto D. Enrique Vincenti;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Enrique Vincenti para la construcción por el Ayuntamiento de Secorún (Huesca) de ocho edificios en los pueblos de Laguarta, Orús, Used, Azpe y Abellada, Matidero, Secorún Bara y Cerésola, con destino cada uno a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Novales (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti Bravo;

Considerando que, según establece el art. 3.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10 000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti Bravo para la construcción por el Ayuntamiento de Novales (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas); y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bayubas (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena para la construcción por el Ayuntamiento de Bayubas (Soria) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albaida (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir, en el barrio de Aljof, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea para la construcción, por el Ayuntamiento de Abaida (Valencia de un edificio, en el barrio de Aljorf, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montuirí (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con ocho secciones (niños y niñas) y los locales computables como grados correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico y vivienda del Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza para la construcción por el Ayuntamiento de Montuirí (Baleares) de un grupo escolar con ocho secciones (niños y niñas), y los locales computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico y vivienda del Conserje; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tejado (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Alvarez Royero;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con des-

tino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10 000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Alvarez Reyes para la construcción por el Ayuntamiento de Tejado (Soria) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pujalt (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Matas Ramis;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Matas Ramis para la construcción por el Ayuntamiento de Pujalt (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Pelayo López y Martín-Romero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que dichas Escuelas se ajustan a lo que preceptúan las Instrucciones técnico higiénicas de 31 de Marzo de 1923;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pelayo López y Martín Romero, para la construcción por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife) de dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sacramenia (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero para la construcción por el Ayuntamiento de Sacramenia (Segovia) de cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 50.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Maside (Orense);

Resultando que, cual consta en la oportuna acta, reconocidas minuciosamente las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia, y hallándolas bien ejecutadas y en un todo conformes a las cláusulas del pliego de condiciones, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos, subsanados posteriormente, la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 188.756,01 pesetas, de las cuales 40.168,04 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento, y al Arquitecto 5.002,86 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 20 de Enero de 1927 se adjudicaron estas obras a D. Vicente Martínez Teijeiro en la cantidad de 200 820,29 pesetas;

Resultando que por fallecimiento del contratista, ocurrido en 28 de Diciembre de 1929, se concedió la continuación de las obras a sus herederos, con el nombre de Viuda e hijos de Vicente Martínez, en las mismas condiciones estipuladas con éste;

Resultando que entre la suma en que fué adjudicado este servicio y las 200 840,29 pesetas que de obra ejecutada arroja la liquidación final, hay una diferencia a anular de 19,96;

Resultando que deducidas de las 200.820,29 pesetas las 4.577,56 que importan los honorarios del Arquitecto director de las

obras, el líquido acreditable a la contrata se reduce a 196.242,73; pero como por certificaciones a buena cuenta le han sido abonadas 188.756,01, existe un saldo a su favor de 7.486,72 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 5.002,86 pesetas, y como sólo le corresponden 4.577,56, debe reintegrar al Tesoro la diferencia de 425,30;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para pago de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 200.820,29 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca a la viuda e hijos de D. Vicente Martínez, continuadores de las obras, el derecho a percibir las 7.486,72 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que por el Arquitecto director de las obras, D. Antonio Alonso Vargas, se reintegue al Tesoro las 425,30 pesetas percibidas de más en concepto de honorarios.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca;

Resultando que, cual consta en la oportuna acta, reconocido el edificio por el Arquitecto escolar D. Ignacio Villalonga, en nombre y representación de D. Antonio Flórez, facultativo director de las obras, y hallándolas en perfectas condiciones de solidez y ajustada su construcción al proyecto aprobado lo dió por recibido provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos, subsanados posteriormente, la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 871.556,56 pesetas, de las cuales 50.000 lo fueron con cargo a la aportación del Ayuntamiento y 150.000 con cargo a la Diputación provincial de Huesca, y al Arquitecto 11.998,53 por honorarios por dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 15 de Octubre de 1929 se adjudicaron estas obras a D. José Portella Soldevila en la cantidad de 835.545,95 pesetas, y como por igual disposición de fecha 13 de Octubre de 1930, que aprobó un presupuesto adicional para dicha Escuela Normal, se incrementó aquella suma en 48.962,69, la adjudicación total de este servicio queda cifrada con tal aumento en 884.508,64 pesetas;

Resultando que entre la anterior cantidad y la de 884.490,54 pesetas que de obra ejecutada arroja la liquidación final, existe una diferencia a anular de menor obra de 18,10 pesetas;

Resultando que deducidas de las 884.490,54 pesetas las 11.388,53 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 873.102,01 pesetas, pero como contra certificaciones a buena cuenta le han sido abonadas 871.556,56 existe un saldo a su favor de 1.545,45 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 11.998,53 pesetas, y como sólo le corresponde percibir 11.388,53, debe reintegrar al Tesoro la diferencia de 610 pesetas, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 884.490,54 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca a D. José Portella Soldevila, contratista de las obras, el derecho a percibir las 1.545,45 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que D. Antonio Flórez, Aquitecto director de las obras, reintegre al Tesoro la suma de 610 pesetas percibidas de más en concepto de honorarios.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Diciembre de 1932 se aprobó el proyecto adicional para construir un grupo escolar en Borjas Blancas (Lérida) por un presupuesto de 57.755,05 pesetas, determinando que su ejecución la realice la continuadora de las obras, D.ª Eulalia Longares Esteruela, por la expresada cantidad, de la que corresponde abonar al Estado 43.316,30 pesetas;

Resultando que al Ayuntamiento de Borjas Blancas le corrrespande abonar 14 438,77 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 26.076,75 pesetas, correspondiente a anualidades anteriores;

Considerando que es necesaria la rehabilitación del saldo de que se trata, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido por el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 26.076,75 pesetas para las Escuelas graduadas de Borjas Blancas (Lérida), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 13 de Noviembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner para construir en Madrid (solar situado en la calle de Vinaroz, barrio de la Prosperidad), un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas por su presupuesto de contrata de 1.786.835,49 pesetas, abonando el Estado el 50 por 100 y el otro 50 el Ayuntamiento de Madrid;

Resultando que las 893.417,74 pesetas que había de satisfacer el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 10.000 pesetas para el ejercicio de 1931, 200.000 para el de 1932 y 683.417,74 para el de 1933;

Resultando que por acuerdo de 6 de Enero de 1932 se hizo la adjudicación definitiva de la subasta a D. Ricardo Agustí Monsech como mejor postor, en la cantidad líquida de pesetas 1.441.082,83, una vez deducida la baja del 19,35 por 100;

Resultando que por Orden comunicada de 27 de los corrientes se le concedió al contratista una prórroga para la terminación de las obras hasta tanto sean aprobados los proyectos de obras adicionales y complementarias;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 21.235,85 pesetas, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es preciso rehabilitar el saldo de que se trata con el fin de atender al compromiso contraído;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 21.235,85 pesetas para las Escuelas graduadas de esta capital (solar situado en la calle de Vinaroz, barrio de la Prosperidad), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 6 de Octubre de 1929 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Aldeanueva del Camino (Cáceres) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata de 191.106,26 pesetas, aportando el Ayuntamiento el 25 por 100;

Resultando que la cantidad de 142.929,70 pesetas que corresponde abonar al Estado se distribuyó en la forma siguiente: 30.000 pesetas para el ejercicio de 1929; 50.000 para el de 1930, y 62.929,70 para el de 1931;

Resultando que por acuerdo de 2 de Abril de 1930 fué adjudicada definitivamente la subasta para la ejecución de las obras a D. Emilio Santos Pérez, en la cantidad líquida de pesetas 149.062,88, una vez deducida la de 42.043,38 a que asciende la baja del 22 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Julio último fué rehabilitado un saldo de 106.468,58 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 35.366,28 pesetas procedente de anualidades anteriores;

Considerando que se precisa la rehabilitación de dicho saldo con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 35.366,28 pesetas para las Escuelas graduadas en Aldeanueva del Camino (Cáceres), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las instancias de D. Antonio Martínez Estrada, Apoderado de los herederos de D. Roque Vicente Morales, contratista que fué de las obras con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Sástago (Zaragoza), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 13 de Marzo de 1930, en la Caja general de Depósitos, ocho títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, importante 8.500 pesetas nominales, y en la misma fecha nueve títulos de la expresada Deuda e igual interés, por valor nominal de 9.000 pesetas, según resguardos señalados con los números 289.012 y 289.011 de entrada y 121.669 y 121.668 de registro;

Resultando que por fallecimiento de D. Roque Vicente Morales, ocurrido en 26 de Febrero del año próximo pasado, por auto del Juzgado de primera instancia núm. 2, de Zaragoza dictado en 30 de Junio siguiente, fueron declarados herederos *abintestato*, del causante sus cinco hijos Adela, Roque, José, Acacia y Luis Vicente Escuer, por partes iguales, sin perjuicio del usufructo viudad de D.ª Dolores Escuer Ariza, como cónyuge superviviente, según se acredita en testamento debidamente legalizado de dicho auto, unido a este expediente;

Resultando que todos juntos y cada uno de por sí y D.ª Dolores Escuer, en nombre de sus hijos, menores de catorce años, y todos como herederos de D. Roque Vicente Morales, han conferido poder amplio y bastante en derecho a favor del señor Martínez Estrada para formular las peticiones que motivan este expediente;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sástago se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido los plazos de garantía, fueron recibidas definitivamente, cual consta en la oportuna acta;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a las mismas las correspondientes liquidaciones y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de las fianzas, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entregue a D. Antonio Martínez Estrada, apoderado de los herederos de la contrata, los valores a que se refieren los resguardos señalados con los números 289.012 y 289.011 de entrada y 121.669 y 121.668 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 29

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo, referente a la subasta de las obras de

construcción de Escuelas graduadas en Pinto (Madrid), verificada el día 17 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al único postor, D. Mariano Arenillas Alvarez, vecino de Madrid, calle de Miguel Moya, núm. 8, en la cantidad líquida de 158.258,46 pesetas, que resulta una vez deducida la de 159 857,03 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa referente a la subasta de las obras de construcción de las Escuelas graduadas en Sahagún (León), verificada el día 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar difinitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Francisco Domingo Amor, vecino de Palencia, calle de Gumersindo Azcárate, número 14, en la cantidad líquida de 188.557,54 pesetas, que resulta una vez deducida la de 11.185,61, a que asciende la baja del 5,60 por 100 hecha en su proposición de la 199.743,15, a que asciende el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de ese Ministerio proponiendo el cese de los Maestros de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, D. José Brocca Ramón y D. Angel García Gómez, y los motivos que originan la expresada propuesta,

Este Ministerio ha resuelto que los referidos Maestros pasen a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza de Madrid, como comprendidos en el último párrafo del art. 83 del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN.

(*Gaceta* del 17.)

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula ese Ministerio para el nombramiento de Maestro-director y Maestros de sección de las Escueles nacionales graduadas de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo,

Este de Instrucción pública ha resuelto:

1.º Que cubra interinamente la plaza de Maestro-director D. Juan Camacho Castro, actualmente Maestro de sección propietario del grupo, el cual se reintegrará a su grado cuando se provea definitivamente el citado cargo.

2.º Que ínterin no se resuelva el concurso especial que ha de anunciarse para la provisión de estas plazas, se nombran, con el carácter de interinos, a los Maestros siguientes: D. José Rey Mota y D. Venancio García López, y Maestra D.ª Dionisia Plaza Sánchez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Felipa Brígida Hortelano del Alamo, Maestra de la Escuela unitaria núm. 43-C, de esta capital, en súplica de ser destinada a la núm. 34 B, establecida en la calle de León, núm. 8, por haber sido graduada la que servía;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de Enero último (*Gaceta* de 10 de Febrero) se crea en Madrid el grupo escolar Cayetano Ripoll, el cual se integra, entre otras Escuelas, con la número 43-C, que desempeñaba la recurrente;

Resultando que por Orden de esa Dirección general, fecha 1.º del pasado Marzo (*Gaceta* del 16), se la reconoce el derecho a solicitar Escuelas como la servida por conservar su cualidad de Maestra de Escuela unitaria;

Considerando que el art. 82 del Estatuto del Magisterio autoriza el cambio de destino a los Maestros a quienes se les gradúe la Escuela que sirvan y conforme al art. 83 del mismo, de existir vacante en la misma localidad serán destinados a ella sin excepción con carácter permanente;

Considerando que encontrándose vacante en esta capital la Escuela unitaria núm. 34-B, y no anunciada su provisión por ningún turno de traslado, procede sea destinada a la misma la Maestra recurrente;

Visto también el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestra en propiedad de la Escuela unitaria núm. 34 B, sita en la calle de León, número 8, de esta capital, a D.ª Felipa Brígida Hortelano del Alamo, como incluída en el mencionado art. 83 del Estatuto del Magisterio, en las condiciones que expresa dicha disposición, y que la Escuela que deja vacante se incluya para su provisión en la relación correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Examinado este expediente promovido por instancia de D.ª Carmen Gómez Hernández, Maestra Normal, Directora de la Escuela graduada aneja a la Escuela Normal de Maestros de Granada, en la que solicita se excluya de las direcciones de Escuelas graduadas declaradas vacantes, cuya provisión, juntamente con otras, se ha anunciado en la *Gaceta* del 6 de Mayo próximo pasado, y aceptando los resultados consignados en el informe de la Sección correspondiente;

»Considerando que por Decreto de 1.º de Julio de 1932 se reguló la provisión de las Escuelas vacantes y de nueva creación, así como la de las direcciones de Escuelas graduadas, determinándose en el art. 12 que, a los efectos de la provisión, las Escuelas de graduadas se dividieran en dos grupos: *A)* Escuelas graduadas con menos de seis secciones, y *B)* Escuelas graduadas de seis o más grados; en el 19, que las del primer grupo se provean entre los Maestros de sección de la Escuela por propuesta de dichos Maestros y acuerdo de la Dirección de Primera enseñanza, y en el 22, que la provisión de las direcciones de graduadas de seis o más grados se hará por concurso oposición entre Maestros o Maestras pertenecientes al primer Escalafón que no tengan nota desfavorable en su expediente y cuenten con más de cinco años de servicios, con arreglo a pruebas que se concretan y detallan en el art. 23;

»Considerando que el art. 26 del mencionado Decreto dispone que las vacantes naturales de direcciones de seis o más grados se provean mediante concurso de traslado entre Directores de graduadas de seis o más grados, estableciendo el art. 27 que las resultas de dicho concurso, las plazas vacantes en el mismo y todas las vacantes de Escuelas de nueva creación de seis o

más grados serán provistas mediante concurso, en las condiciones que en el mismo artículo se determinan;

»Considerando que todos estos preceptos bien claramente demuestran que la intención del legislador fué la de que todas las direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados tuvieran para su provisión un régimen especial totalmente distinto del que señalaba para las de menos de seis grados, sin duda alguna por considerar que el mayor número de grados y, por consiguiente, la importancia de la Escuela exigían condiciones especialísimas para los que habían de desempeñar su Dirección, por lo que les exigía pruebas también especiales que diesen la máxima garantía de acierto en la elección de los Maestros directores;

»Considerando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Diciembre de 1933, en cuyo contenido fundamenta su petición la interesada, se dispuso que si se encontrase vacante o vacase en lo sucesivo la Dirección de una de las Escuelas antiguas anejas a la Normal, quedará sin proveer dicha plaza, encargándose de la Dirección única el Director o Directora de la otra y, en cumplimiento de dicha Orden, D.ª Carmen Gómez, que era a la sazón Directora de la graduada de niñas, compuesta de cuatro secciones, se encargó de la Dirección única de la Escuela fusionada;

»Considerando que dicho nombramiento no parece pudiera tener otro carácter que temporal o circunstancial, como del contenido de la Orden se deduce y, en todo caso, había de supeditarse a los preceptos del Decreto de 1.º de Julio de 1932, pues no puede admitirse en buenos principios de derecho administrativo que una Orden de una Dirección general revoque preceptos claros y concretos de un Decreto de la República que señala cómo han de proveerse las direcciones de las Escuelas de seis o más grados, en cuya categoría estaba la de Granada, puesto que con la fusión quedaba constando de ocho grados;

»Considerando que sería injusto y lesivo para los derechos de tercero el que D.ª Carmen Gómez, que sólo tenía título de Directora de Escuela graduada de cuatro secciones o grados, quedase sin pasar por el correspondiente concurso como Directora de Escuela de ocho grados, que tienen una provisión especial señalada en el primer considerando,

»Esta Asesoría, de acuerdo con el informe y propuesta correspondiente, entiende que procede desestimar la solicitud de D.ª Carmen Gómez, y mantener, por ajustarse a derecho, el anuncio de concurso para proveer la vacante de Directora de la Escuela graduada de Granada.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Vista la instancia de D. Bernabé Fernández Rodríguez, Maestro nacional de la Garganta (Cáceres), que interesa le sean computados, a los efectos de traslado, los servicios en dicha Escuela desde su nombramiento para el primer destino que le fué adjudicado;

Resultando que el solicitante, por Real orden de 5 de Febrero de 1931, en virtud del quinto turno, fué nombrado Maestro en propiedad de la Escuela de Castellar de Santiago (Ciudad Real), de la que no pudo posesionarse por estar prestando el servicio militar;

Resultando que al terminar sus obligaciones militares es nombrado en 9 de Enero de 1932 para la Escuela de la Garganta, de la que se posesionó en 19 del mismo mes y año;

Considerando lo dispuesto por la Real orden de 3 de Enero de 1930 y por el Estatuto general del Magisterio;

Considerando el fundamento de equidad de su petición;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto que a los efectos de traslado se consideren los servicios prestados en la Escuela de la Garganta (Cáceres) como si lo fueran desde su primer nombramiento en propiedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

(*Gaceta* del 19.)

Vista la instancia de D. David Lacalle Romero, Maestro de la Cerca (Burgos), solicitando se le computen los servicios en la Escuela que desempeña, desde su nombramiento para la Escuela de Turiso (Alava), de la que no pudo posesionarse por estar prestando el servicio militar;

Resultando que el solicitante, como opositor de 1928, fué nombrado en 7 de Noviembre de 1930 para la Escuela de Turiso (Alava), de la que no se pudo posesionar por hallarse prestando el servicio militar en el Ejército;

Resultando que al terminar el servicio militar y por Orden de 1.º de Julio de 1931 fué nombrado para la que actualmente desempeña de la Cerca (Burgos), de la que se posesionó en 12 de Julio del mismo año;

Considerando lo dispuesto por la Real orden de 3 de Octubre de 1930, referente a los Maestros que se hallen prestando el servicio militar;

Considerando que, en efecto, se encuentra en inferioridad de condiciones para obtener traslado que los demás opositores de su convocatoria por el cumplimiento de una condición ajena a su voluntad e impuesta por el Estado;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto se le computen los servicios en su actual Escuela desde su nombramiento para la de Turiso (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

(*Gaceta* del 19.)

Vista la instancia de D.ª Consolación Pilar Guarch Cid, Maestra nacional de la Escuela de párvulos núm. 2, de Tarazona (Zaragoza), solicitando se le consideren prestados en su actual Escuela los servicios que tiene con anterioridad como Auxiliar de la misma;

Resultando que la solicitante obtuvo en virtud de concurso general de traslado, por Real orden de 30 de Junio de 1921, la auxiliaría de párvulos de Tarazona, de la que se posesionó en 29 de Agosto de 1924;

Resultando que, por acuerdo de la Inspección de Primera enseñanza de Zaragoza, fecha 27 de Septiembre de 1929, fué desdoblada la referida Escuela, pasando a funcionar la auxiliaría como una Escuela de párvulos desde 1.º de Octubre del citado año de 1929;

Considerando lo dispuesto en la Circular de esta Dirección, fecha 30 de Enero de 1932, que determina que los Maestros de Escuelas unitarias que al convertirse en graduadas opten por continuar prestando sus servicios como Maestros de sección de las mismas, se les consideren tales servicios como continuación de los anteriores a la graduación para los efectos de traslado de destino;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de D.ª Consolación Pilar Guarch Cid, Maestra de Tarazona (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 11.)

Vista la instancia de D. Daniel García Matas, Maestro de Lagunilla (Salamanca), interesando se le reconozcan como prestados en su actual Escuela los servicios que tiene con anterioridad en las de Fuentes de San Esteban y Zarza de Pumareda, en la misma provincia;

Resultando que el peticionario, en 14 de Septiembre de 1918, fué nombrado Maestro interino de Fuentes de San Esteban, posesionándose en 15 de dicho mes y año, en cuyo cargo cesó en 31 de Octubre siguiente, al pasar por oposición y en propiedad a la Escuela de Zarza de Pumareda, posesionándose de ésta en 1.° de Noviembre del mismo año y cesando en 31 de Agosto de 1920;

Resultando que, en virtud de las Reales órdenes de 28 de Mayo y 24 de Junio de 1920 agregando las plazas de nueva creación a los opositores aprobados del año 1918, fué nombrado en 1.° de Agosto de 1920 para la Escuela de Lagunilla, de la que se posesionó en 1.° de Septiembre siguiente y en la que continúa en la actualidad;

Considerando que no hay disposición legal que autorice el reconocimiento de los servicios interinos;

Considerando que el traslado a la Escuela de Lagunilla no fué en virtud de concurso libre, sino como consecuencia de la oposición que hizo el año 1918;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer como prestados en su actual Escuela de Lagunilla (Salamanca) los servicios de la de Zarza de Pumareda, de la misma provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(Gaceta del 11 de Abril.)

Vista la petición de D. Blas Antidio Sánchez y Sánchez, Maestro de la Escuela núm. 1 de Lora del Río (Sevilla), que solicita que para efectos de concurso de traslado le sean reconocidos como prestados en su actual Escuela los servicios que prestó en la auxiliaría de la misma;

Resultando que por concurso general de traslado en 26 de Julio de 1919 fué nombrado Maestro de la Escuela núm. 1 (auxiliaría) de Lora del Río, posesionándose en 1.° de Septiembre del mismo año;

Resultando que con fecha 31 de Agosto de 1927 fué nombrado por cuarto turno, del Estatuto vigente, Maestro de la Escuela núm. 1 de Lora del Río, de la que se posesionó con fecha 13 de Septiembre de 1927 y al frente de la cual figura en la actualidad;

Considerando que el solicitante sigue trabajando en la misma Escuela y local, aunque en destino distinto;

Vistas las Reales órdenes de 4 de Abril y 12 de Julio de 1924 que manifiestan alcanzar la restricción del art. 74 del Estatuto a los que dentro de la misma Escuela hubieran podido cambiar de destino, a quienes se computará todo el tiempo de servicios en la misma;

Vista la Orden ministerial de 30 de Enero de 1934;

Visto el favorable informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del Sr. Sánchez, computándole para efectos de traslado sus servicios a partir de 1.° de Septiembre de 1919, en que se posesionó de la auxiliaría de la Escuela núm. 1 de Lora del Río, como prestados en su actual destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(Gaceta del 11.)

Centros docentes.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA

Cuestionario de organización y metodología escolares para el segundo ejercicio que preceptúa el art. 29 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932.

ORGANIZACIÓN ESCOLAR

Tema 1.° La Escuela primaria. — Grados de continuidad que comprende.—Relación pedagógica entre la Primera y Segunda enseñanza.

Tema 2.° El edificio Escuela en el medio rural.—Sus condiciones arquitectónicas, higiénicas y pedagógicas.

Tema 3.° El edificio Escuela en los Centros urbanos.—Dependencias que debe tener una construcción para Escuela graduada.

Tema 4.° La Escuela rural y la Escuela urbana.—¿Debe subsistir la Escuela unitaria en los Centros urbanos?—Adecuación de la Escuela al medio.

Tema 5.° Organización de una Escuela unitaria.

Tema 6.° La Escuela graduada.—Sus fundamentos pedagógicos.—La Escuela graduada como unidad pedagógica.

Tema 7.° La coeducación en la Escuela.—Organización de una Escuela graduada en régimen de coeducación.

Tema 8.° La selección de los Maestros para Escuelas rurales.

Tema 9.° La selección de Maestros para Escuelas graduadas.—Condiciones que deben reunir los Directores de graduadas.

Tema 10. Relaciones entre los Maestros de sección y el Director de una Escuela graduada.—Obra pedagógica que corresponde a la Junta de Maestros.—Labor técnica del Director.

Tema 11. Ingreso de los niños en la Escuela.—La matrícula escolar.—Número de alumnos por clase.—Psicotecnia escolar y clasificación de los niños.

Tema 12. Problemas que plantea la educación de los alumnos bien dotados y de los retrasados.—Organización de Escuelas o clases homogéneas para los niños bien dotados.

Tema 13. Labor que incumbe a los Maestros en la orientación profesional. El consejero de vocación en las Escuelas graduadas.

Tema 14. La asistencia escolar en la Escuela rural.—Medios que puede utilizar el Maestro para regular la asistencia.

Tema 15. La asistencia escolar en las Escuelas urbanas.—Medios que puede utilizar el Maestro para normalizar la asistencia escolar. — Las vacaciones en relación con las necesidades biológicas del niño, el clima y las actividades familiares.

Tema 16. Los libros escolares: crítica del libro de texto.—El libro como instrumento de trabajo en la Escuela.—El libro en relación con la edad y los intereses del niño.

Tema 17. El material de enseñanza.—La Naturaleza, arsenal vivo de material. — Cómo puede el Maestro enriquecer el material escolar.—Intercambio de material de enseñanza.

Tema 18. El manualismo en la Escuela.—Organización de las salas de actividades manuales. — ¿Deben ser los mismos Maestros los encargados de dirigir las enseñanzas especiales?

Tema 19. Obras complementarias de la Escuela.—Su valor educativo y social.

Tema 20. El comedor escolar.—Su valor educativo.—Organización de un comedor escolar.

Tema 21. La colonia escolar.—Diferentes tipos de colonias escolares.—Organización de una colonia escolar.

Tema 22. Inquietudes que plantea al Maestro la influencia natural y social del medio.—La Escuela hogar, la Escuela granja y la Escuela taller.

Tema 23. Las Escuelas al aire libre.—Escuela de bosque y Escuela de playa.—Organización de una Escuela al aire libre.

Tema 24. Organización del recreo escolar.—Medios de cultivar las actividades recreativas de los escolares.—Los juegos populares, libres y organizados.

Tema 25. El horario de clases.—Distribución del trabajo en la Escuela.

Tema 26. La autoridad del Maestro y la libertad del niño. La disciplina en la Escuela.

Tema 27. Elaboración del plan de trabajo para el curso escolar.—Principios básicos en que puede fundamentarse.

Tema 28. Preparación de las lecciones.—El cuaderno de preparación de lecciones del Maestro.—El cuaderno de clase de los niños.

Tema 29. Labor del Maestro en la Escuela activa.—Medios de cultivar el sentimiento de responsabilidad en el niño.—Valor de la emulación.

Tema 30. Labor social que puede realizar el Maestro en torno a las Escuelas rurales y urbanas.—Relaciones entre la Escuela y la familia.

Tema 31. Las sociedades de amigos de la Escuela.—Organización de las mismas.—Asociaciones de antiguos alumnos.

Tema 32. Bibliotecas escolares.—Organización de una biblioteca en la Escuela.—Finalidades de ésta.—Secciones de una biblioteca infantil.

Tema 33. El servicio Médico-escolar.—¿Debe ser inspección o servicio médico?

Tema 34. La labor técnica del Inspector en la Escuela.—Labor social que puede realizar el Inspector en torno a la Escuela.

Tema 35. Las misiones pedagógicas.—La misión pedagógica, obra de extensión escolar.

Tema 36. Los Centros de investigación y colaboración pedagógica.—Organización de los mismos.

Tema 37. Eficacia de los cursillos de ampliación de estudios y de información didáctica.

Tema 38. Los procedimientos generales del pensamiento; la intuición y el razonamiento.—La intuición sensible; su valor en la enseñanza.

Tema 39. Los estados de conciencia en relación con la instrucción.—La memoria; papel que desempeña en la enseñanza.

Tema 40. Los estados afectivos en su relación con la instrucción.—El interés y su valor en la enseñanza.

Tema 41. Valor de la imaginación en la instrucción; las hipótesis.—La evidencia en la enseñanza.—¿Son los niños capaces de comprender los exiomas?

Tema 42. El razonamiento y sus formas; la inducción y la deducción.—Inducción formal, espontánea y metódica.—La deducción formal y la constructiva.

Tema 43. Análisis y síntesis.—Diferentes formas de análisis; el análisis experimental y el racional.—La síntesis experimental y la racional.—Aplicación a las diferentes ciencias.

Tema 44. El sincretismo y la globalización en la enseñanza.

Tema 45. El conocimiento espontáneo.—Caudal de conocimientos que el niño lleva a la Escuela.—El Maestro dando claridad a estos conocimientos.—Las lecciones de cosas.

Tema 46. El conocimiento científico en su relación con el factor biológico.—Los intereses vitales y los «Centros de interés» en la enseñanza.

Tema 47. El conocimiento científico en relación con las actividades técnicas.—Las Escuelas del Trabajo.

Tema 48. Valor de la actividad.—El pragmatismo en la enseñanza.

Tema 49. El conocimiento científico en relación con la propia investigación.—El sistema de «proyectos».—El plan Dalton y material necesario a su realización.

Tema 50. Los puntos básicos de toda enseñanza.—Clasificación de los niños.—Clasificación de las ciencias y génesis de ellas.

Tema 51. Conocimiento que ha de comprender la instrucción.—Técnicas artísticas y prácticas que han de formar parte del programa escolar.

Tema 52. Las matemáticas en la Escuela: sus distintos aspectos.—Valor de estas ciencias en la instrucción.

Tema 53. Las matemáticas basadas en la experiencia.—Las matemáticas basadas en el razonamiento.—Carácter abstracto en estas ciencias.—Las demostraciones matemáticas.

Tema 54. Los problemas matemáticos.—Condiciones que han de reunir.—El cálculo mental.—El aprendizaje mecánico de las tablas, ¿es conveniente?

Tema 55. Las matemáticas en el grado de iniciación.—Puntos esenciales del cuestionario.—Método, procedimientos y material adecuado.

Tema 56. Las matemáticas en el grado medio.—Cuestiones y extensión que debe comprender el programa.—Metodología adecuada a su desarrollo.

Tema 57. Las matemáticas en el grado superior.—Puntos que debe abarcar el programa.—Aplicación de los conocimientos matemáticos a otras ciencias.—Metodología de las matemáticas en este grado.

Tema 58. Las ciencias experimentales en la Escuela: su importancia dentro del cuestionario escolar.—Clasificación de estas ciencias.—Sus características.—¿Deben todas ellas ser objeto de la instrucción?

Tema 59. La observación como punto de partida de las ciencias experimentales.—Diversos modos de observar: empírico, científico, directo, con aparatos, cualitativa y cuantitativamente.—La experimentación.

Tema 60. El descubrimiento de las leyes.—La comprobación de las hipótesis.—El método inductivo de estas ciencias. Los trabajos manuales con aplicación de las citadas enseñanzas.

Tema 61. Los principios en las ciencias experimentales. ¿Caben dentro de los programas escolares las teorías de gravitación, movimiento vibratorio, etc., y las hipótesis, tales como transformismo, evolución del mundo, etc.?—Modo de cultivar la curiosidad científica en los niños y manera de satisfacerla.

Tema 62. La enseñanza de las ciencias experimentales en el grado de iniciación.—Puntos que debe abarcar.—Metodología y procedimientos convenientes.

Tema 63. La enseñanza de las ciencias experimentales en el grado medio.—Puntos principales que deben desarrollarse en ellos.—Metodología conveniente.—Los experimentos y los laboratorios escolares.

Tema 64. La enseñanza de las ciencias experimentales en los grados superiores.—Cuestiones que debe abarcar el programa en estos grados.—Metodología adecuada.

Tema 65. La enseñanza de la Historia en la Escuela.—Los hechos sociales como hechos históricos.—El orden cronológico en la enseñanza de la Historia.—El vestigio histórico, la síntesis reconstructiva y el razonamiento por analogía.

Tema 66. La Historia en los grados de iniciación.—¿Qué hechos históricos deben figurar en los cuestionarios para estos grados?—¿Con qué carácter y en qué límite deben ser expuestos?—Métodos y procedimientos adecuados.

Tema 67. La enseñanza de la Historia en los grados medios.—Base de la enseñanza de la Historia en estos grados.—Hechos que deben figurar en los cuestionarios.—Metodología conveniente.—El valor del cinematógrafo en la enseñonza de la Historia.

Tema 68. La enseñanza de la Historia en los grados superiores.—Hechos que han de figurar en los cuestionarios; extensión que deben tener y carácter especial con que han de

ser tratados.—Metodología adecuada.—Valor de las visitas a los Museos arqueológicos, etc.

Tema 69. ¿Es conveniente instruir a los niños en asuntos sociológicos?—En caso afirmativo, carácter que debe tener esta enseñanza y cuestiones en que deben ser informados.—Metodología adecuada.—Valor de los gráficos.

Tema 70. La enseñanza de la Moral en la Escuela laica.—Punto inicial de las lecciones de moral.—Metodología adecuada.

Tema 71. La enseñanza del Derecho en la Escuela.—Los conceptos generales.—La lección ocasional en Derecho.—Relación del individuo y la familia; del individuo y la sociedad y del individuo y el Estado.—Puntos esenciales de un cuestionario de Derecho en los distintos grados.

Tema 72. Los conceptos de libertad, igualdad, fraternidad, cooperación, patria, guerra, paz, internacionalismo, ¿deben ser motivo de la instrucción escolar?—La Prensa y la Escuela.

Tema 73. La instrucción cívica.—Puntos que comprende.—Emoción que hay que poner en esta enseñanza.—Conocimiento de los deberes del ciudadano.—Cooperación a las fiestas nacionales.—La historia de la raza y su valor.

Tema 74. La enseñanza de la Geografía en la Escuela.—Diversos aspectos de esta enseñanza.—La relación entre los hechos geográficos y los históricos.—Relación de la Geografía con otras ciencias.

Tema 75. La enseñanza de la Geografía en el grado de iniciación.—Asuntos que debe abarcar el cuestionario.—Metodología que debe adoptarse en este grado.—Valor de las excursiones escolares de carácter geográfico.

Tema 76. La enseñanza de la Geografía en los grados medios.—Puntos esenciales del cuestionario y su extensión.—Metodología y procedimientos adecuados.—La construcción del material geográfico por los niños.

Tema 77. La Geografía en los grados superiores.—Extensión y aspectos que ha de abarcar el cuestionario.—Metodología que debe adoptarse en los grados superiores.—Los viajes escolares, su valor pedagógico.

Tema 78. El lenguaje: su relación con el pensamiento.—Desenvolvimiento del idioma y desenvolvimiento intelectual.—Aspectos diversos de la lengua materna.—El análisis y la síntesis en el lenguaje.

Tema 79. Representación oral y gráfica del pensamiento.—Los signos en el leguaje.—La palabra, la lectura y la escritura.—Valor de estas enseñanzas como elemento de vida social y base de toda cultura.

Tema 80. La enseñanza de la lectura y de la escritura en la Escuela.—El sincretismo en esta enseñanza.—La expresión global en la lectura y escritura.—Condiciones pedagógicas del libro de iniciación en la lectura.

Tema 81. La enseñanza del idioma en el grado de iniciación.—Aspectos que comprende.—Puntos esenciales que han de figurar en los cuestionarios de este grado.—Metodología adecuada.

Tema 82. Procedimiento de la enseñanza de la lectura y escritura en el primer grado.—El dictado y los ejercicios de redacción.

Tema 83. La enseñanza del idioma en los grados medios.—El análisis gramatical.—La construcción gramatical y su valor para la expresión correcta del pensamiento.—Puntos que debe abarcar el cuestionario del grado medio.—Melodología adecuada.

Tema 84. La belleza del idioma.—La enseñanza de la Literatura de la Escuela.—El conocimiento de nuestros clásicos.—Valor de las recitaciones.—¿Cabe considerar la composición literaria como un ejercicio escolar?—Modo de fomentar el gusto por la Literatura.

Tema 85. El programa del idioma en los grados superiores.—Asuntos que debe comprender.—Metodología adecuada y procedimientos en estos grados.

Tema 86. Las Bellas Artes en la Escuela.—La rítmica en la Escuela.—La Música y el Dibujo.—Las canciones populares en la Escuela.—Punto inicial de estas enseñanzas.—El fonógrafo y la radio como medio de cultura musical.

Tema 87. La enseñanza del Dibujo.—El dibujo espontáneo, del natural, el geométrico y el artístico.—¿A qué grados deben acomodarse especialmente estos aspectos del dibujo?

Tema 88. La metodología del dibujo en los diversos grados.—Procedimientas adecuados.—Las visitas a los Museos.—Preparación para estas visitas.—Las exposiciones de dibujos infantiles.

Tema 89. La enseñanza en la Escuela de párvulos.—Valor del lenguaje, el juego, la observación y la realización de esta enseñanza.—Ejercicios de lenguaje, de observación y de realización indicados.—Los juegos y su aplicación a las distintas materias de enseñanza.

Madrid 5 de Abril de 1934.—*El Presidente*, SIDONIO PINTADO.

(*Gaceta* del 8.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Leopoldo Cano y Masas ha quedado vacante una plaza de número de la Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, núm. 4, hasta el día 11 del próximo mes de Mayo.

Madrid 11 de Abril de 1934.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 14.)

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

CONCURSO PARA LA PENSIÓN PIQUER

La Academia de Bellas Artes de San Fernando ha dispuesto proveer por oposición, bajo el título de «Pensión Piquer», una plaza de pensionado por la pintura en el Extranjero, costeada con los fondos legados a la Corporación para dicho objeto por el individuo de número que fué de este Cuerpo artístico don José Piquer y Duart.

La pensión se proveerá con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La duración de la pensión será de cuatro años, debiendo residir el pensionado dos en Roma y otros dos en París, y su dotación la de 5.000 pesetas anuales, abonadas por mensualidades adelantadas, más 400 por una sola vez para gastos de viaje a la ida y otras 400 para el de vuelta, pero estas últimas sólo serán abonadas si hubiera cumplido con los deberes reglamentarios.

2.ª Para optar a esta pensión es necesario ser español y no haber cumplido treinta años de edad el día que expire el plazo para la admisión de solicitudes.

3.ª Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid con arreglo al reglamento aprobado por la Academia, que se halla de manifiesto en la Secretaría general de la misma a disposición de cuantos deseen tomar parte en la oposición, pudiendo obtener los interesados un ejemplar impreso mediante la entrega de 50 céntimos de peseta en metálico o sellos de Correos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al excelentísimo señor Director de la Academia de San Fernando y las presentarán en la Secretaría de la misma antes de las doce horas del día 5 de Mayo próximo.

Madrid 3 de Abril de 1934.—*El Secretario general*, José Francés.

(*Gaceta* del 4.)

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL CONCURSO DEL AÑO 1935

Concurso con arreglo al art. 43 de los Estatutos.

En él se adjudicará un premio al autor de la Memoria que desempeñe satisfactoriamente, a juicio de la misma Corporación, el tema siguiente:

«Algún progreso en la teoría de las series divergentes.»

Artículo 1.º Los premios de este concurso, que se adjudicarán, conforme lo merezcan, a las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio, propiamente dicho, accésit y mención honorífica.

Art. 2.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste la adjudicación; una medalla de bronce, dorada, exornada con el sello de la Academia, que, en sesión pública, entregará el señor Presidente de la Corporación a quien le hubiere merecido y obtenido o a persona que le represente; retribución pecuniaria, al mismo autor o concurrente premiado, de 2.000 pesetas; impresión por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de cien ejemplares al autor.

Art. 3.º El premio se adjudicará a la Memoria que no sólo se distinga por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada, para que, desde luego, pueda procederse a su publicación.

Art. 4.º El accésit consistirá en diploma y medalla iguales a los del premio y adjudicado del mismo modo, en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos cien ejemplares al autor.

Art. 5.º El accésit se adjudicará a la Memoria poco inferior en mérito a las premiadas y que verse sobre el tema propuesto, o, a falta de término superior con que compararlo, a la que reuna condiciones científicas y literarias aproximadas, a juicio de la Corporación, a las impuestas para la adjudicación u obtención del premio.

Art. 6.º La mención honorífica se hará en un diploma especial análogo a los del premio y accésit, que se entregará también en sesión pública al autor o concurrente agraciado o persona que le represente.

Art. 7.º La mención honorífica se hará de aquella Memoria verdaderamente notable por algún concepto, pero que por no estar exenta de lunares e imperfecciones, ni redactada con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente a su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se considere digna de premio ni de accésit.

Art. 8.º Las Memorias que se presenten optando a los premios ofrecidos en este concurso se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor; pero con un lema perfectamente legible en el sobre o cubierta que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio o paradero.

Art. 9.º De las Memorias o pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará, a las personas que lo presenten y entreguen, un recibo en que conste el lema que los distinga y el número de su presentación.

Art. 10. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio o accésit se abrirán en la sesión en que se acuerde o decida otorgar a sus autores una u otra distinción y recompensa, y el señor Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

Art. 11. El pliego señalado con el mismo lema que la Memoria digna de mención honorífica no se abrirá hasta que su autor, conformándose con la decisión de la Academia, conce su beneplácito para ello. Para poder obtenerle se publicará en la *Gaceta de Madrid* el lema de la Memoria en este último concepto premiada, y en el improrrogable término de dos meses el autor presentará en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvo como concurrente al certamen, y otorgará por escrito la venia que se le pide para dar publicidad a su nombre. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que el autor de aquella Memoria renuncia a la honrosa distinción que legítimamente le corresponde.

Art. 12. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con accésit, ni con mención honorífica, se quemarán en la misma sesión en que la falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese declarado. Lo mismo se hará con el pliego cerrado correspondiente a la Memoria agraciada con mención honorífica cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, el autor no hubiere concedido permiso para abrirlo.

Condiciones generales.

Artículo 1.º Este concurso quedará abierto el día de la publicación de este programa en la *Gaceta de Madrid*, y cerrado el 31 de Octubre de 1935, a las diecisiete horas; plazo dentro del cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, Valverde, 24, los trabajos e instancias que se presenten.

Art. 2.º Podrán acudir al concurso los autores españoles, portugueses e iberoamericanos que presenten trabajos que satisfagan a las condiciones establecidas en este programa. Se exceptúan los individuos numerarios de la Corporación.

Madrid 1.º de Abril de 1934.—*El Secretario general*, José María Torroja.

(*Gaceta* del 2.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd.al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Martes 8 de Mayo de 1934 — Núm. 55

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Requisitos exigibles para dar posesión y desempeñar interinamente Cátedras.—Página 818.*
Nombramiento de Vocales de Junta de gobierno de Patronato.—Página 818.
Idem de Profesor especial interino.—Página 818.
Concesión de reingreso a Profesor especial. Página 818.
Nombramientos de Catedráticos interinos.—Página 818.
Nombramiento de Auxiliar temporal interino.—Página 819.
Dimisión admitida a Vicedirector.—Página 819.
Prórroga de plazo de matrícula.—Página 819.
Licencia a Profesora de sección femenina de Vulgarización.—Página 819.
Quinquenios concedidos a Profesores especiales.—Página 819.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Concesión de licencia a Profesor numerario.—Página 819.*
Prórroga de licencia a Profesor numerario. Página 819.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Modificación del art. 6.º del reglamento sobre régimen de Escuelas de Ingenieros Industriales.—Página 820.
Prórroga de contrato de arrendamiento del local ocupado por la Escuela de Ingenieros de Montes.—Página 820.
Nombramiento de Tribunal para concurso-oposición a Cátedra de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 820.
Nombramientos, en virtud de concurso, de Profesores de prácticas de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 820.
Nombramiento de Tribunal para exámenes de ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales.—Página 821.
Licencia a Guarda del Instituto Nacional Agronómico.—Página 821.
Abono de quinquenio a Preparador del mismo Instituto.—Página 821.
Resolución favorable de instancia solicitando suspensión temporal de estudios en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 821.
Disposición referente a los Consejos de curso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 821.
Resolución de instancia acerca de la forma de ingreso de los Peritos o Técnicos industriales en las Escuelas de Ingenieros Intriales.—Página 821.
Aprobación de proyecto de obras de reforma de la casa forestal de Las Dehesas, de Cercedilla.—Página 821.
Desestimación de instancias solicitando reposición en el cargo de Profesor de prácticas de la Escuela de Capataces de Minas de Almadén.—Página 822.

Sección de Formación profesional.

Disposición relativa a la redacción por el Patronato local de Formación profesional de Madrid de un proyecto de Carta fundacional.—Página 822.
Rectificación de Orden de 13 de Abril último relativa a los servicios de documentación profesional.—Página 822.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Nombramientos de Maestros directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones.—Página 823.*

ASUNTOS GENERALES.—*Desestimación de recursos contra Ordenes resolviendo expedientes de incompatibilidades con el vecindario.—Página 824.*
Nombramientos de Maestros de Escuelas preparatorias.—Página 825.
Idem de Maestros y Maestras para siete plazas del grado preparatorio del Instituto-Escuela de Valencia.—Página 825.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 825.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 827.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 828.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas.—Página 828.*

JUBILACIONES.—*Página 828.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 830.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Nombramiento de Profesor interino.—Página 824*
Libramiento para gastos de excursión de estudios.—Página 831.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Distribución de crédito para premios ordinarios y extraordinarios.—Página 831.*
Nombramientos de Directores.—Página 831.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 832.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramiento de Catedrático numerario del de Madrid.—Página 832.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de proyecto de obras de conservación de este Ministerio.—Página 832.

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en su artículo 25, determina los requisitos que deberán reunir los opositores para el ingreso como Catedráticos numerarios en las Escuelas de Comercio que dependen directamente del Estado. No existen disposiciones legales sobre los nombramientos de titulares que hayan de desempeñar interinamente las enseñanzas propias de la carrera comercial en las Escuelas especiales cuyo sostenimiento y abono de haberes al personal docente estén a cargo de Corporaciones municipales o provinciales. Acontece que, mientras en unos casos se llegó a dar posesión como Catedráticos interinos a Peritos mercantiles y hasta a individuos que carecían de este título elemental, en otros se pretende exigir el de Intendente mercantil o el de Actuario de seguros.

Es evidente que no es justo aplicar igual criterio a quienes por la posesión de sus cargos adquieren derechos que garantiza el Estado, tanto en el orden docente como en el económico, como a otros cuyos servicios prestados con carácter de interinidad no podrán servir nunca para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno.

Se deja, pues, sentir la necesidad de establecer una norma legal y única que marque el límite inferior de los requisitos exigibles para dar posesión y desempeñar interinamente las Cátedras de las diversas disciplinas que abarcan los grados pericial y profesional en todas las Escuelas de Comercio, sean de reciente creación o que en lo sucesivo puedan crearse, mientras los créditos necesarios para el sostenimiento de las mismas no queden incluídos en el presupuesto del Estado.

Han surgido dudas en relación con las condiciones que deben concurrir en aquellos que aspiran a desempeñar con carácter interino las Cátedras y auxiliarías correspondientes a la Escuela Profesional de Murcia, de reciente creación, y para disiparlas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para tomar posesión del cargo de Catedrático, Profesor especial o auxiliar, con carácter interino, en las Escuelas de Comercio, Periciales o Profesionales sostenidas por Corporaciones, será necesario y suficiente poseer el título de Profesor mercantil, obtenido con arreglo a cualquiera de los planes de enseñanza que han regido.

2.º Los haberes que corresponden a los mencionados cargos se acreditarán en concepto de indemnización o sueldo, a elección de los interesados, haciéndolo constar en el correspondiente título al tomar posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el art. 8.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta de gobierno del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña a los Catedráticos de la misma don Gerardo Abad Sevilla, D. Luis Mayor Moreno y D. Fernando Martínez Morás, al Profesor especial D. Jesús Ismael Pedregal Santullano y al Profesor auxiliar D. Federico Fernández San-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Decreto de 16 de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, a D. Enrique Alonso Redondo Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, bien entendido que esta dotación será con cargo a los presupuestos municipal y provincial, y que ha de justificar, para tomar posesión del cargo, estar en posesión de los títulos a que hacen referencia los artículos 25, 31 y 40 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y sin que pueda alegar derecho, tanto en el orden económico como en el docente, por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio doña Carmen Rodríguez Jiménez, Profesora especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de Escuelas de Comercio, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reingreso al servicio activo de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda el reingreso a la Profesora especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española D.ª Carmen Rodríguez Jiménez, quien pasará a desempeñar la primera vacante que se produzca de su asignatura, conforme determina el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Angel Goñi Villalta Catedrático interino de Francés de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, bien entendido que esta dotación será con cargo a los presupuestos provincial y municipal, y que ha de justificar, para tomar posesión de dicha Cátedra haber obtenido el título a que hace referencia el art. 25 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, sin que pueda alegar derecho alguno, tanto en el orden económico como en el docente, por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Gómez

de Segura Catedrático interino de Lengua alemana de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, bien entendido que esta dotación será con cargo a los presupuestos provincial y municipal, y que ha de justificar, para tomar posesión de dicha Cátedra, haber obtenido el título a que hace referencia el art. 25 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, sin que pueda alegar derecho alguno, tanto en el orden económico como en el docente, por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Decreto de 22 de Marzo último, ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal interino de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia a D. Ernesto Salas Alcaraz, con el haber de 1.500 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los presupuestos municipales del Ayuntamiento de dicha capital, debiendo justificar que reune los requisitos legales para el desempeño interino del mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a don Eduardo Villegas y R. de Arango la dimisión del cargo de Vicedirector de la Escuela Central Superior de Comercio, que ha presentado, fundamentada en no poderle atender con el celo y actividad necesarios por hallarse encargado de clases muy sobrecargadas de trabajo, para las que toda atención y asiduidad son pocas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por varios padres de alumnos que cursan sus estudios en distintas Escuelas de Comercio de que se prorrogue el plazo de matrícula que termina en el día de hoy,

Este Ministerio ha dispuesto que hasta el día 10 del próximo mes de Mayo se prorrogue el plazo de matrícula en todas las Escuelas de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Vista la instancia de la Profesora de la sección femenina de Vulgarización de la Escuela Central Superior de Comercio, D.ª María de la Paz Sábado Serrano, solicitando licencia por haber entrado en el octavo mes de su embarazo;

Resultando cierto este extremo según la certificación facultativa que se acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero de 1924, ha resuelto concederle licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta y cinco días después del alumbramiento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Virgilio Garrote Carranza, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 16 del actual sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Oscar Avila Bernabeu, Profesor especial de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 9 del actual, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

ÓRDENES

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José Blasco Robles, Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales que exige la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Blasco Robles, Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de la misma el 3 del corriente, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José Rodríguez Febles, Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna, solicitando un mes de prórroga de licencia por enfermo, con la mitad del sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924;

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Rodríguez Febles, Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna, un mes de prórroga de la licencia que disfruta por enfermo, con la mitad de su sueldo, comenzando los efectos

de esta prórroga el día 3 de Marzo, fecha siguiente a la del día en que terminó el primer mes de licencia que se le concedió por Orden de 14 de Febrero próximo pasado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 2.° del Decreto de 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que del reglamento de 22 de Abril de 1933, sobre régimen de las Escuelas de Ingenieros Industriales, se suprima el último párrafo del art. 6.°, que dice así:

«El Ministerio, a propuesta conjunta de las Escuelas y oído el Consejo Nacional de Cultura, fijará el cupo de alumnos que puedan ingresar en cada Escuela», y todo el art. 8.°

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo determinado por el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento del que se hace referencia pueda corresponderles,

Este Ministerio ha dispuesto, en cumplimiento de las disposiciones en la materia vigentes, que se considere prorrogado por el segundo trimestre del actual ejercicio económico el contrato de arrendamiento del local ocupado por la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, por el alquiler anual de 43.000 pesetas, distribuídas por Orden ministerial de 19 de Abril último en 6.532,60 pesetas anuales (1.633,15 trimestrales) a favor de D.ª Ana Adamuz Vivas, y 36.467,40 pesetas anuales (9.116,85 trimestrales) a nombre de D. Alfonso Díaz Agero y Ojesto, en nombre de los demás copartícipes, con cargo al capítulo 14, artículo 5.°, concepto 2.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura y en cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento del siguiente Tribunal para juzgar el concurso-oposición para cubrir la Cátedra de Mecánica racional y aplicada a las máquinas y construcciones, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos:

Presidente, D. Fermín Casares Bescansa, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Vocales: D. José María Marchesi Sociats, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos; D. Enrique Jiménez Girón, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos; don Angel Arrúe Astiazarán, Ingeniero; D. Carlos Matais Aracil, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales.

Suplentes: D. Manuel Naveda Teja, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos; D. Leopoldo Manso Díaz; D. Eladio Aranda Heredia, Ingeniero Agrónomo; D. Fernando Peña Serrano, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller, se anunció a concurso, concurriendo tan sólo D. Cayetano Cornet Riera, y que cumplidos los trámites que se señalan en los apartados 2.°, 3.° y 4.° del Decreto de 30 de Octubre de 1931, los Directores de las tres Escuelas proponen que se adjudique la plaza al concurrente, sin necesidad de verificar ejercicios de oposición;

Considerando que así procede, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.° del propio Decreto;

Oído el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Cayetano Cornet Riera Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con el sueldo que en el Cuerpo de Ingenieros Industriales le corresponda, más la indemnización de 500 pesetas anuales consignada en el capítulo 13, art. 4.° concepto 9.° del presupuesto vigente de este Departamento y la cantidad que por emolumentos pueda corresponderle, con cargo al concepto 10.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la plaza de Profesor de prácticas de las asignaturas de Química general y Química industrial orgánica, se anunció su provisión, y que los tres Directores de las Escuelas de Ingenieros Industriales han resuelto por unanimidad, y teniendo en cuenta los especiales méritos del concurrente D. Miguel Cardelús Carrera, proponer se otorgue a éste la indicada plaza, sin necesidad de ejercicios de oposición;

Considerando lo dispuesto en el apartado 5.° del Decreto de 30 de Octubre de 1931;

Oído el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto se nombre Profesor de Prácticas de las asignaturas de Química general y Química industrial orgánica de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a D. Miguel Cardelús Carrera, con el sueldo que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo, más la cantidad de 1.000 pesetas anuales por residencia, consignada en el capítulo 13, artículo 4.°, concepto 7.° del vigente presupuesto de este Departamento, y lo que por emolumentos le corresponda, con cargo al concepto 8.°

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 28 de Enero de 1933, modificado por otro de 3 de los corrientes, y reglamento de 22 de Abril de 1933, modificado por Orden de 16 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los exámenes de ingreso en las tres Escuelas de Ingenieros Industriales:

D. José María Navas y de la Peña-Velasco, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid; D. Cesáreo de Madariaga y Rementería, de la de Bilbao; D. José Mañas Bonvi, de la de Barcelona; D. Isabelo Lana Sarrate, de la de Barcelona, y D. Angel Taibo Fernández, de la de Madrid.

Asimismo ha dispuesto que las dietas y viáticos que hayan de percibir sean de cuenta de las Escuelas a que pertenezcan estos Profesores y se les abonen con cargo a lo recaudado en las mismas en concepto de matrícula, y que el Tribunal comience a actuar en la Escuela de Barcelona, continuando luego en las de Bilbao y Madrid.

Igualmente hace constar que se designan dos Profesores de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, otros dos de la de Barcelona y uno de la de Bilbao, por ser el primer año en que se aplican estas disposiciones y ordenarse así por el artículo 6.º del reglamento de 22 de Abril de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1934

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vistos la instancia suscrita por D. Bonifacio Barinaga Mata, Guarda de la Sección de Enseñanza del Instituto Nacional Agronómico, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad; la certificación facultativa y el informe favorable del Director de dicho Centro docente, así como el reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924;

Considerando que dicha petición aparece ajustada a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto conceder al referido D. Bonifacio Barinaga Mata un mes de licencia, con todo el sueldo, a contar desde el día 9 de los corrientes, fecha desde que viene disfrutándola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

En ejecución de la ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1933, prorrogada para el vigente, y con cargo al capítulo 13, art. 3.º, concepto 6.º de este Departamento,

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Casto Ríos Ríos Barrera, Preparador microfotográfico y fotográfico del Instituto Nacional Agronómico, la cantidad de 750 pesetas a que asciende en total el importe del primer quinquenio a que tiene derecho, por contar cinco años de servicios al Estado, cuya suma percibirá por mensualidades vencidas que devengue desde el 6 de los corrientes, previa diligencia en el título del interesado en que habrá de figurar esta concesión que a su favor se otorga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por D. Luis Huerta Antillón, alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, en solicitud de suspensión temporal de sus estudios, y teniendo en cuenta el informe emitido por V. S.,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden de 20 de Septiembre de 1933,

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

1.º Los Consejos de curso se constituirán por los Profesores titulares de las asignaturas que los compongan y, en su defecto, los de Prácticas respectivos.

2.º En Junio, el Consejo de curso fijará las calificaciones del curso completo a la vista de las respectivas asignaturas obtenidas, bien sea por el curso, bien por los exámenes complementarios correspondientes ante los Profesores titular y de Prácticas de la asignatura. En el caso de que en alguno de dichos exámenes el alumno no obtuviera puntuación suficiente según las normas vigentes, el Consejo de curso lo dejará suspenso hasta Septiembre. En Septiembre, el alumno comprendido en el caso anterior repetirá su examen ante los Profesores titular y de Prácticas de la asignatura correspondiente.

3.º Verificadas todas las pruebas antedichas, el Consejo de curso se reunirá y a la vista de las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas del curso, dará la lista, según su criterio, de los alumnos que puedan pasar al siguiente.

4.º Los alumnos que no figuren en la relación de aprobados dada por el Consejo de curso, deberán repetir el curso íntegramente al siguiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

Vista la instancia suscrita por el señor Presidente y Secretario del Sindicato general de Técnicos de Cataluña en solicitud de que se restablezca en toda su integridad la forma de ingreso de los Peritos o Técnicos industriales en las Escuelas de Ingenieros Industriales,

Esta Dirección general ha resuelto que se atengan en un todo los Peritos o Técnicos industriales al Decreto de 11 de Octubre de 1926.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1934. — *El Director general*, Juan Usabiaga.

Señores Presidente y Secretario del Sindicato general de Técnicos de Cataluña.

Accediendo a la solicitud formulada por el Director de la Escuela de Ingenieros de Montes, de acuerdo con el favorable informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles y previa conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto la aprobación de las proyectadas obras de reforma y ampliación de la Casa forestal de Las Dehesas, de Cercedilla, y correspondiente presupuesto, y el libramiento a nombre del Habilitado de dicha Escuela, D. José Aparicio Fernández, de la cantidad de 10.000 pesetas consignada en el capítulo 32, art. 1.º, concepto 23 de la prórroga del presupuesto de 1933 vigente en este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1934. — *El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas las instancias suscritas por D. Ramón López Mellado, Capataz facultativo de Minas, y por varios Capataces de Minas de Almadén y entidades obreras en solicitud de aquél sea repuesto en el cargo de Profesor de prácticas de la Escuela de Capataces de Minas de dicha población y los informes desfavorables del Subdirector de esta última Escuela y del Director de la Escuela de Ingenieros de Minas;

Considerando que habiendo solicitado el interesado el cese en la citada Escuela en 1.º de Octubre de 1932, hizo entonces dejación de los derechos que ahora reclama, y que dicha renuncia fué motivada por indicación de los señores Ingenieros que en visita de inspección le expusieron la necesaria opción entre su cargo de Profesor de la Escuela o el de preparador privado de sus alumnos,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto se desestime la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Sección de Formación profesional.

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Estatuto vigente de Formación profesional, fueron aprobadas por disposición ministerial y con carácter provisional, hace ya dos años, numerosas Cartas fundacionales correspondientes a los Patronatos locales de Formación profesional. Procede dar forma definitiva a las mismas, promulgándolas por Decreto, en la forma prevista por el Estatuto indicado, una vez que se lleve a ellas las modificaciones que la experiencia vivida haya aconsejado, entre las cuales, como más esenciales, se tendrán en cuenta las reglas de administración de los Patronatos que el Ministerio deberá unificar para que la intervención del Estado en aquellas instituciones sea lo más eficaz posible.

Con tal objeto,

Este Ministerio ha dispuesto que para estudiar unas normas generales que puedan servir de base a la redacción de las Cartas fundacionales, sin perjuicio de las modalidades específicas que cada una deba ofrecer, el Patronato local de Formación profesional de Madrid redactará en el plazo más breve posible un proyecto de Carta fundacional en el que se especifiquen con toda precisión las normas y reglas de contabilidad y administración que han de tenerse en cuenta.

Asimismo este Ministerio se ha servido disponer que para la redacción del indicado proyecto se constituya una ponencia compuesta por el Presidente del aludido Patronato y por los Vocales Sres. Martínez Roca, Ríus, Germain y Vinós y el Jefe de la Sección de Formación profesional de este Ministerio, los cuales se constituirán, además, en Comisión gestora y liquidadora, hasta tanto que, promulgada por Decreto la Carta aprobada por el Ministerio, se constituya con arreglo a ella el nuevo Patronato.

Una vez aprobado el proyecto de Carta fundacional para el Patronato de Madrid, todos los demás Patronatos que lleven más de un año de funcionamiento redactarán la definitiva que a cada uno corresponda, con la mayor amplitud en la diversidad de propósitos, con arreglo al criterio y al espíritu del Estatuto vigente; pero insertando en idéntica forma las normas de regla y administración aprobadas para el de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

En la Orden ministerial de 13 del actual, publicada en la *Gaceta* del 19, se han observado errores y omisiones de copia, y para subsanarlos, se publica de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 29 de Marzo último, en relación con los servicios de la Oficina central de Documentación profesional, por la que se resuelve quede sin efecto la distribución de personal efectuada por la de 21 de Febrero del corriente año, obedece al imperativo de orden moral y de economía del Estado en evitación de todo aumento de personal en los servicios públicos que no traiga aparejada su justificación en una orden de apremiante necesidad reclamada por la intensidad funcional del servicio público de que se trate.

Diferenciados por el Decreto de 16 de Febrero próximo pasado, como lo estaba también por el Estatuto vigente de Formación profesional, los dos servicios que integraban el Centro de Perfeccionamiento obrero, dándose por el primero sustantividad a la Oficina central de Documentación profesional y quedando en espera de reorganización el servicio de pensiones, estima este Ministerio que la plantilla de personal existente con anterioridad al citado Decreto de 16 de Febrero es, en cuanto al técnico, suficiente, sin mayores recargos en el Presupuesto de gastos del Estado, para dar cumplimiento a todos los servicios, con sólo atender a su mejor distribución y empleo, ya que la experiencia acredita que han estado debida y perfectamente atendidos con el personal hasta entonces existente, y de otra parte, los servicios de Informaciones bibliográficas están muy lejos de alcanzar la intensidad y volumen de trabajo que aconsejen aumento de su plantilla. No obstante, de las plazas creadas por aquel Decreto se estima necesaria la de Oficial administrativo, porque con ella se ha cubierto la vacante producida por uno de los funcionarios del Centro que pasó agregado al Instituto Nacional de Psicotecnia.

Y como quiera que esta equitativa y eficaz distribución del personal, cubriendo absolutamente todos los servicios, representa en esta plantilla una economía sin menoscabo, como queda dicho, de su eficacia y perfecto funcionamiento,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, ha resuelto:

1.º Los servicios de Documentación profesional, de acuerdo con los fines que le asigna el art. 3.º y siguientes del libro VI del vigente Estatuto de Formación profesional y lo dispuesto en el Decreto de 16 de Febrero del corriente año, funcionarán con independencia de los servicios de pensiones para obreros en España y en el Extranjero, regulados asimismo por los artículos 12 al 15 del libro y Estatuto citados y demás disposiciones complementarias.

2.º El personal técnico y administrativo del Centro de Documentación profesional se integrará por los funcionarios que se expresan del Centro de Perfeccionamiento obrero y Oficina central de Documentación profesional en la siguiente forma:

El cargo de Director del Centro se desempeñará por D. Francisco Vighi Fernández, actual Director, con el sueldo anual de 10.500 pesetas; fué nombrado por la extinguida Junta de Pensiones Auxiliar del Centro en 29 de Noviembre de 1919; más tarde, Jefe de Servicio en 2 de Junio de 1930 y, por último, Director del Centro por Orden ministerial de 27 de Enero de 1932. Este funcionario tendrá también a su cargo la Sección bibliográfica, y a sus inmediatas órdenes y como Auxiliar de ella tendrá a D. Cayetano Tamés Alarcón, Ingeniero, nombrado por acuerdo de la Junta en 21 de Enero de 1925 y confirmado por Real orden de 2 de Junio de 1930 y Orden ministerial de 1.º de Julio de 1933, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

El Jefe de la Sección de Química industrial lo será D. José Meseguer Pardo, quien tendrá también a su cargo la sección de Informaciones de Electrotecnia; fué nombrado por acuerdo de la Junta de 11 de Abril de 1923, confirmado por Real orden de 2 de Junio de 1930 y por las Ordenes ministeriales de 1.º de Julio de 1933 y 21 de Febrero de este año, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

El de Jefe de Sección de Informaciones de Mecánica será

servido por D. Mariano Moreno Caracciolo, nombrado por Orden ministerial de 27 de Enero de 1932 y confirmado por la de 21 de Febrero del corriente año, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

El de Oficial administrativo, por D. Victoriano Sánchez Rodríguez, nombrado por acuerdo de la Junta de 9 de Febrero de 1921, confirmado por la Real orden de 2 de Junio de 1930 y Órdenes ministeriales de 1.º de Julio de 1933 y 21 de Febrero del corriente año, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Los de Oficial administrativo, por D.ª Milagros Mellado Soler y D.ª Margarita Pellón Ezquer, nombradas, respectivamente, por acuerdo de la Junta de 9 de Febrero de 1921 y 28 de Junio de 1926, y confirmadas ambas por Real orden de 2 de Junio de 1930 y Órdenes ministeriales de 1.º de Julio de 1933 y 21 de Febrero del corriente año, con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una.

El de Ayudante de la Sección bibliográfica, por D. Carlos Alonso Hernández, nombrado por acuerdo de la Junta de 9 de Enero de 1923 y confirmado por la Real orden de 2 de Junio de 1930 y Órdenes ministeriales de 1.º de Julio de 1933 y 21 de Febrero último, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

El de Auxiliar administrativo, por D. José María Toro Arenal, nombrado por Orden ministerial de Noviembre de 1932, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

El de Conserje, por D. Francisco Llerandi y Pérez, nombrado por acuerdo de la Junta de 31 de Enero de 1925, confirmado por Real orden de 2 de Junio de 1930 y Órdenes ministeriales de 1.º de Julio de 1933 y 21 de Febrero del corriente año, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los de Ordenanzas, por D. Leoncio Mesonero Hernández y D. Felicísimo Mascaraque Yepes, nombrados, respectivamente, por acuerdos de la Junta de 28 de Junio de 1926 y Mayo de 1927, y confirmados ambos por la Real orden de 2 de Junio de 1930 y Órdenes ministeriales de 1.º de Julio de 1933 y 21 de Febrero último, con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada uno.

El de Contador, por D. Paulino Sánchez Marín, nombrado por Real orden del Ministerio de Fomento de 9 de Agosto de 1911, confirmado por las Reales órdenes de 10 de Junio de 1920 y 2 de Junio de 1930 y Orden ministerial de 1.º de Julio de 1933, y adscrito, por la de 21 de Febrero del corriente año, a las Oficinas del Patronato de Formación profesional de Madrid, donde continuará prestando sus servicios, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

3.ª Los servicios de pensiones para obreros en España y en el Extranjero regulados por los artículos 12 al 15 del libro VI del Estatuto de Formación profesional y por las demás disposiciones vigentes sobre la materia, funcionarán con entera independencia de los de Documentación profesional y bajo las órdenes inmediatas del Director general de Enseñanza Profesional y Técnica o de la persona en quien éste delegue.

4.º El personal técnico y administrativo de este servicio de pensiones se integrará por los siguentes funcionarios que estaban adscritos indistintamente al Centro de Perfeccionamiento obrero y Oficina central de Documentación profesional, y se distribuirá del siguiente modo:

El cargo de Jefe del expresado servicio se desempeñará por D. Feliciano Alvarez González, actual Secretario del Centro de Perfeccionamiento obrero, nombrado por Real orden del Ministerio de Fomento de 4 de Junio de 1910 y confirmado en el cargo de Secretario por Reales órdenes del Ministerio de Trabajo en 10 de Junio de 1920 y 2 de Junio de 1930 y Orden ministerial de 1.º de Julio de 1933, afecto también a dicho servicio por el Decreto de 16 de Febrero último y Orden de 21 del mismo, con el sueldo anual de 10.000.

El de Oficial administrativo, por D.ª Tomasa Romero Diges, nombrada por Real orden del Ministerio de Fomento de 22 de Mayo de 1911 y confirmada por las Reales órdenes del Ministerio de Trabajo de 10 de Junio de 1920 y 2 de Junio de 1930 y Ordenes ministeriales de 1.º de Julio de 1933 y 21 de Febrero de 1934, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

El de Oficial administrativo, por D.ª María Sánchez Estrada, nombrada por acuerdo de la Junta de Abril de 1928 y confirmada por Real Orden de 2 de Junio de 1930 y Ordenes ministeriales de 1.º de Julio de 1933 y 21 de Febrero de 1934, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

El de Oficial administrativo, por D. José Antonio Vida Nájera, nombrado por acuerdo de la Junta en 16 de Enero de 1922 y confirmado por Real orden de 2 de Junio de 1930 y Ordenes ministeriales de 1.º de Julio de 1933 y 21 de Febrero de 1934, con el sueldo anual de 3 000 pesetas.

El de Oficial administrativo, por D.ª Antonia Lasso de la Vega Bugarín, nombrada por Orden ministerial de 21 de Febrero del corriente año, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Al cargo de Auxiliar de la Delegación en el Extranjero continuará adscrito D. Agustín Redondo Simón, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

5.º El personal nombrado por la extinguida Junta de Pensiones en Diciembre de 1922 y que presta servicios en la actualidad agregado al Instituto Nacional de Psicotecnia, entrará a formar parte de la plantilla de este último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO Y DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 21.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Vistas las actas de propuestas para el cargo de Directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones, formuladas en cumplimiento de la Orden de 28 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes;

Teniendo en cuenta el informe de los mismos, de conformidad con lo preceptuado en el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Nombrar Maestros directores de las Escuelas graduadas de menos de seis secciones, que a continuación se expresan, a los señores siguientes:

Provincia de Albacete.

D.ª María Vallvé Bueno para la dirección de la Escuela graduada de niñas Giner de los Ríos, de Albacete.

D. Ricardo Cerro González para la dirección de la graduada de niños Giner de los Ríos, de Albacete.

D. Severino Teruel Avila para la dirección de la graduada de niños de Almansa.

D. Carlos Clemente Luján para la dirección de la graduada de niños núm. 2 de La Roda.

Provincia de Alicante.

D. José López Fernández para la dirección de la graduada de niños de Novelda.

D.ª Baldomera Julia Villatoro Avendaño para la dirección de la graduada de niñas de Novelda.

Provincia de Avila.

D. Jacinto Velázquez Frías para la dirección de la graduada de niños de Arévalo.

Provincia de Badajoz.

D.ª Emilia Ruiz Díez para la dirección de la graduada de niñas Catorce de Abril, de Montijo.

D.ª Antonia Rodríguez Jarillo para la dirección de la graduada de niñas de Olivenza.

Provincia de Burgos.

D. Alejandro Mateos Rodríguez para la dirección de la graduada de niños núm. 2 de Burgos.

D.ª Gregoria Martínez Espiga para la dirección de la graduada de niñas núm. 2, de Burgos.

D.ª Esther González Montero para la dirección de la graduada de niñas de Miranda de Ebro, barrio de Aquende.

Provincia de Cádiz.

D. Alberto Alvarez Domínguez para la dirección de la graduada de niños núm. 4, de Jerez de la Frontera.

Provincia de Castellón de la Plana.

D.ª Carmen Romero Almela para la dirección de la graduada de niñas de Nules.

D. José Vilaplana Ebri para la dirección de la graduada de niños grupo escolar núm. 1, de Vinaroz.

Provincia de Guipúzcoa (San Sebastián).

D.ª Dolores López Oliver para la dirección de la graduada de niñas de Lezo.

Provincia de Huesca.

D.ª Cristina Lans Villacampa para la dirección de la graduada de niñas de Sariñena.

Provincia de Madrid.

D.ª Gregoria Retortillo Martín para la dirección de la graduada grupo escolar Cayetano Ripoll, de Madrid.

Provincia de Murcia.

D. Federico Lozano Alonso para la dirección de la graduada de niños núm. 2, de Cieza.

Provincia de Oviedo.

D.ª Balbina Gayo Gutiérrez para la dirección de la graduada de niñas de Cangas del Narcea.

Provincia de Palencia.

D.ª Filonita Villaverde Puente para la dirección de la graduada de niñas de Baltanás.

Provincia de Pontevedra.

D.ª María del Pilar García y García para la dirección de la graduada de niñas Concepción Arenal, de Villagarcía de Arosa.

D.ª Jesusa Rodríguez Somoza para la dirección de la graduada de niñas de Moaña.

D. José Pueyo García para la dirección de la graduada de niños Casablanca, de Vigo.

D.ª Insolina Nogueira Barrenechina para la dirección de la graduada de niñas Casablanca, calle del General Riego, de Vigo.

Provincia de Salamanca.

D. José Mezquita Marsant para la dirección de la graduada de niños Miguel de Unamuno, de Peñaranda de Bracamonte.

D.ª Josefa Flores Jaén para la dirección de la graduada de niñas Miguel de Unamuno, de Peñaranda de Bracamonte.

Provincia de Santander.

D. Valentín García para la dirección de la graduada de niños de Santander, barriada de Monte.

D. José Rubayo Rivas para la dirección de la graduada de niños núm. 2, de Torrelavega.

D. Faustino Benito Portugal para la dirección de la graduada de niños de San Vicente de la Barquera.

D.ª María del Fresno García para la dirección de la graduada de niñas de San Vicente de la Barquera.

D.ª Dolores Beltrán Alonso para la dirección de la graduada de niñas de Santander, calle de Carvajal.

Provincia de Segovia.

D. Felipe Díez Centeno para la dirección de la graduada de niños de Riaza.

Provincia de Sevilla.

D. Fernando García Medina para la dirección de la graduada de niños del Hospicio de Sevilla.

D. Bernardo Barcos Palacios para la dirección de la graduada de niños de La Campana.

D.ª Juana María Chacón Bohorquez para la dirección de la graduada de niñas de La Campana.

D. Manuel Llorente Guerrero para la dirección de la graduada de niños de Sanlúcar la Mayor.

Provincia de Soria.

D. Julián Ruiz Pastor para la dirección de la graduada de niños de San Esteban de Gormaz.

Provincia de Tarragona.

D. José Aleu Prats para la dirección de la Escuela graduada de niños de Tarragona, plaza de los Artilleros del Sitio.

2.º Que por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligencien los títulos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos conforme se preceptúa en el último párrafo del mencionado artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro que fué de la Escuela nacional de Los Víos, Grado (Oviedo), D. José Chico Ruiz, recurre contra la Orden de la Dirección general de 8 de Septiembre de 1933, por la que, resolviendo expediente de incompatibilidad con aquel vecindario, se le nombró para la de El Bao, Ibias, en la misma provincia.

»El solicitante funda el recurso en que el expediente de incompatibilidad por el que fué trasladado de Escuela se hizo, a su juicio, contra toda ley, ya que no se tuvo en cuenta su labor escolar.

»Tanto la Inspección de Primera enseñanza como la Sección administrativa informan proponiendo se desestime el recurso, dado que el expediente se tramitó y resolvió de acuerdo con lo prevenido y habiéndose cumplido cuantos trámites legales se determinaban, existiendo unanimidad de criterio en todos los informes emitidos en aquél, dando audiencia al interesado, el cual demostró hallarse conforme con el mismo y sin que formulara protesta alguna.

»Por ello,

»El Negociado y Sección entienden que debe desestimarse el recurco y declarar firme y subsistente la citada Orden de 8 de Septiembre de 1933,

»Este Consejo, teniendo en cuenta que el expediente de incompatibilidad fué tramitado y resuelto conforme a lo prevenido en el Decreto de 4 de Marzo de 1932, entiende que procede desestimar el recurso y confirmar, por tanto, la Orden de 8 de Septiembre de 1933, por la que se aprobó dicho expediente de incompatibilidad y se nombró al Sr. Chico Ruiz para la Escuela que sirve.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Mariano Cuadrado Fuentes recurre contra la Orden de 10 de de Octubre de 1933, por la que se resolvió un expediente de incompatibilidad con el vecindario de Alcorcón (Madrid), y se le nombró para la Escuela de Torrelodones, que desempeña.

»El citado expediente fué incoado a petición del recurrente y tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, sin que proceda tener en cuenta la instancia que formuló, haciendo constar el cese de los Concejales de aquel Ayuntamiento, ya que esto no priva de la incompatibilidad con el vecindario que el propio Maestro reconoció.

»La Sección administrativa y el Consejo provincial proponen en sus informes que sea desestimado el recurso, ya que el citado expediente de incompatibilidad se ajustó a lo prevenido y se evidenció claramente aquélla.

»El Negociado y Sección, asimismo, proponen la desestimación del recurso y que se confirme la Orden de 10 de Octubre de 1933, por la que se le declaró incompatible con el vecindario de Alcorcón al Sr. Cuadrado Fuentes.

»Visto el recurso incoado por el Maestro D. Mariano Cuadrado, a que se refiere el anterior extracto, teniendo en cuenta que el expediente de incompatibilidad se tramitó en la forma prevenida y su resolución se ajustó a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Marzo de 1932, con la que se conformó el citado Maestro,

»Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso incoado y confirmar, por tanto, la Orden de 10 de Octubre de 1933.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Vista la propuesta formulada por el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza Ganivet, de Granada, para proveer una de las secciones de la Escuela preparatoria para ingreso en dicho Instituto;

Resultando que dicha Escuela preparatoria fué creada por Orden de 3 de Febrero último (*Gaceta* del 8) y que la referida propuesta se atiene en todo a lo preceptuado en la Orden de 26 de Enero próximo pasado,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Dolores Román Artillo Maestra nacional de Charches (Granada), para Maestra de la sección propuesta, con los emolumentos que legalmente le correspondan, de cuyo cargo habrá de posesionarse dentro del plazo reglamentario, y la Escuela de Charches mencionada, que deja vacante, ser provista en su día por el turno que corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA GANIVET, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Santoña (Santander), a tenor de lo preceptuado en la Orden de 26 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado nombrar al Maestro D. Prócoro Machado Sánchez, que actualmente desempeña la sección primera de la Escuela graduada de niños de dicha villa de Santoña, para la Escuela preparatoria de ingreso en el referido Instituto, con los emolumentos que legalmente le correspondan, de cuyo cargo habrá de posesionarse dentro del plazo reglamentario, y la sección de la Escuela graduada de niños de Santoña que deja vacante, ser provista en su día por el turno que corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO ELEMENTAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTOÑA, PRÉSIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 5.)

Vista la propuesta que, previo acuerdo adoptado por el Patronato de Cultura de Valencia, eleva el ilustrísimo señor Rector Presidente del mismo para la provisión de siete plazas de Maestros y Maestras creadas por Orden de fecha 2 de Octubre de 1933, rectificada por la de 16 de los mismos, con destino al grado preparatorio del Instituto Escuela de la referida capital,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar para el desempeño de los referidos cargos a D.ª Carmen de Coca Mundi, Maestra de la Escuela Nacional de niñas núm. 2, de Villavieja (Castellón); D.ª Desamparados Gorrita Herbás, de la de Henguinados (Cuenca); D. Serafín Carrasquer Grau, de la de Grandoso (León); D. Manuel Luis Maruenda Torregrosa, de la de Archivel, Ayuntamiento de Caravaca (Murcia); D. Vicente García Llácer, de la de Silla, unitaria (Valencia); D. José Alejandro Pérez Tarín, de la mixta de Jove-Monte, Gondar (Lugo), y D. Rafael Arizo Samper, de la de Anquela del Ducado (Guadalajara); con el haber que legalmente les corresponda y una indemnización supletoria de 500 pesetas anuales y 1.500 por casa-habitacion, que habrán de percibir con cargo a los fondos del mencionado Patronato, en cuanto se refiere a las referidas indemnizaciones; debiendo los nombrados posesionarse de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario, y las Escuelas que dejan vacantes anunciarse en su día para su provisión por el turno que les corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES RECTOR PRESIDENTE DEL PATRONATO DE CULTURA DE VALENCIA, DIRECTOR DEL INSTITUTO-ESCUELA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA MISMA CAPITAL Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZAS CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 18.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos, 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

5-3-34. Vacante del Sr. Puerta, núm. 9.970; a 4.000 pesetas, Sr. Herrador, 251 A.

9-3-34. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 713; a 7.000 pesetas, Sr. Alonso, 1.043; resultas: a 6.000, Sr. De la Rica, 1.927; a 5.000, Sr. Ocaña, 3.271; a 4.000, Sr. Díaz, 252 A.

Vacante del Sr. Arconada, núm. 5 242; a 4.000 pesetas, señor Díez, 253 A.

11-3-34. Vacante del Sr. Armengol, núm. 3.170; a 4.000 pesetas, Sr. Iglesias, 255 A.

Vacante del Sr. Sosa, núm. 6.413; a 4.000 pesetas, Sr. Olmos 255 bis A.

13-3-34. Vacante del Sr. Centeno, núm. 347; a 8.000 pesetas, Sr. Vilaplana, 402; resultas: a 7.000, Sr. Cortel, 1.049; a 6.000, señor Corbalán, 1.928; a 5.000, Sr. Martínez, 3.272; a 4.000, señor Rubio, 256 A.

16-3 34. Vacante del S. Tejerina, núm. 4.063; a 4.000 pesetas, Sr. Herrero, 257 A.

19 3-34. Vacante del Sr. Torres, núm. 1.109; a 6.000 pesetas, Sr. Valdunciel, 1.929; resultas: a 5.000, Sr. Martín, 3.273; a 4.000, Sr. Menaya, 258 A.

24-3 34. Vacante del Sr. López, núm. 1.754; a 6.000 pesetas, Sr. Pradas, 1.930; resultas: a 5.000, Sr. Torres, 3.274; a 4.000, señor Perales, 259 A.

26 3 34. Vacante del Sr. Gallart, núm. 5.658; a 4.000 pesetas, Sr. Ruiz, 260 A.

29 3-34. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 315; a 8.000 pesetas, Sr. Conejo, 403; resultas: a 7.000, Sr. Calzada, 1.050; a 6.000, Sr. Traver, 1.931; a 5.000, Sr. Hernández, 3.275; a 4.000, Sr. Díaz, 261 A.

30 3-34. Vacante del Sr. Ruiz, núm. 1.580; a 6.000 pesetas, señor Martínez, 1.932; resultas: a 5.000, Sr. Mateos, 3.276; a 4.000, Sr. Salamero, 262 A.

1-4 34. Vacante del Sr. Narro, núm. 859; a 7.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 1.051; resultas: a 6.000, Sr. Anguiano, 1.933; a 5 000, Sr. Castillo, 3.277; a 4.000, Sr. Acín, 263 A.

Vacante del Sr. Sanchís, núm. 2.230; a 5.000 pesetas, Sr. Gordón, 3.278; resultas: a 4.000, Sr. García, 264 A.

Vacante del Sr. Leiva, núm. 2.919; a 5.000 pesetas, Sr. Muñoz, 3.279; resultas: a 4.000, Sr. Pérez, 265 A.

MAESTRAS

1 3-34. Vacante de la Sra. Romero, núm. 541; a 7.000 pesetas, Sra. De la Torre, 953; resultas: a 6.000, Sra. Azpiroz, 1.892; a 5.000, Sra. Gascón, 3.220; a 4.000, Sra. López, 213 A.

Vacante de la Sra. Subirats, núm. 6.221; a 4.000 pesetas, señora Feliz, reingresada, 9.631 1.

Vacante de la Sra. Lagos, núm. 9.436; a 4.000 pesetas, señora Llinares, 6 B.

Vacante de la Sra. Nadal, núm. 8.898 bis; a 4.000 pesetas, señora Hernández, 10 B.

2-3-34. Vacante de la Sra. Alonso, núm. 1.128; a 6.000 pesetas, Sra. Rico, 1.894; resultas: a 5.000, Sra. Navarro, 3.221; a 4.000, Sra. Rodríguez, 11 B.

Vacante de la Sra. López, núm. 6.230; a 4.000 pesetas, señora Miralles, 12 B.

3-3-34. Vacante de la Sra. Díez, núm. 923; a 7.000 pesetas, señora López, 955; resultas: a 6.000, Sra. Belderraín, 1.895; a 5.000, Sra. Beltrán, 3.222; a 4.000, Sra. Guixa 13 B.

Vacante de la Sra. Sanz, núm. 1.094; a 6.000 pesetas, señora Barbadillo, 1.896; resultas: a 5.000, Sra. Ascanio, 3.223; a 4.000, Sra. Retes, 14 B.

4 3 34. Vacante de la Sra. Alcalde, núm. 8.514; a 4.000 pesetas, Sra. Bragado, 16 B.

7 3-34. Vacante de la Sra. Orbe, núm. 4.810; a 4.000 pesetas, Sra. Arzúa, 17 B.

8 3-34. Vacante de la Sra. Martín, núm. 6.567; a 4.000 pesetas, Sra. Escudero, 18 B.

11 3 34. Vacante de la Sra. García, núm. 4.158; a 4.000 pesetas, Sra. Salcedo, 20 B.

13 3 34. Vacante de la Sra. Casado, núm. 851; a 7.000 pesetas, Sra. Hurtado, 956; resultas: a 6.000, Sra. Ferrer, 1.897; a 5.000, Sra. Palau, 3 224; a 4.000, Sra. Mulero, 23 B.

Vacante de la Sra. González, núm. 5.514; a 4.000 pesetas, señora Muneu, 24 B.

Vacante de la Sra. Payá, núm. 6.448; a 4.000 pesetas, señora Moreno, 25 B.

14 3-34. Vacante de la Sra. López, núm. 1.020; a 6.000 pesetas, Sra. Daza, 1.898; resultas: a 5.000, Sra. Ruiz, 3.225; a 4 000, Sra. Vázquez, 26 B.

Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 1.243; a 6.000 pesetas, señora Solá, 1.899; resultas: a 5.000, Sra. Labrador, 3.226; a 4.000, Sra. Pujol, 27 B.

16-3 34. Vacante de la Sra. Albar, núm. 1.435; a 6.000 pesetas, Sra. Rengel, 1 900; resultas: a 5.000, Sra. Heredero, 3.327; a 4.000, Sra. Cuesta, 28 B.

Vacante de la Sra. Martínez, núm. 1.893; a 5 000 pesetas, señora González, 3.228; resultas: a 4.000, Sra. Sáiz, 32 B.

18-3 34. Vacante de la Sra. González, núm. 9.400; a 4.000 pesetas, Sra. Puche, 34 B.

21-3-34. Vacante de la Sra. Casas, núm. 1.233; a 6.000 pesetas, Sra. Robles, 1.901; resultas: a 5.000, Sra. Gutiérrez, 3.229; a 4.000, Sra. Gallego, 37 B.

Vacante de la Sra. Gandía, núm. 4 415; a 4.000 pesetas, señora Gicasch, 39 B.

22-3 34. Vacante de la Sra. Alvarez, núm. 779; a 7.000 pesetas, Sra. Virgos, 957; resultas: a 6.000, Sra. Calamita, 1.902; a 5.000, Sra. Pérez, 3.230; a 4.000, Sra. Regueiro, 40 B.

23 3 34. Vacante de la Sra. Orte, núm. 4.875; a 4.000 pesetas, Sra. Balboa, 41 B.

Vacante de la Sra. Campón, núm. 3.348; a 4.000 pesetas, señora Monserrat, 43, B.

27-3 34. Vacante de la Sra. García, núm. 1.811; a 6.000 pesetas, Sra. Micharant, 1.903; resultas: a 5.000, Sra. García, 3.231; a 4 000, Sra. Vila, 45 B.

28 3-34. Vacante de la Sra. Domingo, núm. 1.950; a 5.000 pesetas, Sra. Garea, 3.232; resultas: a 4.000, Sra. Borja, 46 B.

1-4-34. Vacante de la Sra. Pujol, núm. 188; a 8.000 pesetas, Sra. Monforte, 414; resultas: a 7.000, Sra. Zato, 958; a 6.000, señora Pans, 1.904; a 5.000, Sra. Vázquez, 3.233; a 4.000, Sra. Marcos, 48 B.

Vacante de la Sra. Izar, núm. 658; a 7.000 pesetas, Sra. Pérez, 959; resultas: a 6.000, Sra. Frutos, 1.905; a 5.000, Sra. Callejos, 3.234; a 4.000, Sra. Vicente, 51 B.

Vacante de la Sra. Garnelo, núm. 1.134; a 6 000 pesetas, señora Ortega, 1.906; resultas: a 5.000, Sra. Alonso, 3.235; a 4.000, señora Blanco, 53 B.

Vacante de la Sra. Puchades, núm. 1.251; a 6.000 pesetas, señora Herrero, 1.908; resultas: a 5.000, Sra. Rivas, 3.236; a 4.000, Sra. Soro, 55 B.

Vacante de la Sra. Núñez, núm. 1.246; a 6.000 pesetas, Sra. Estellés, 1.909; resultas: a 5.000, Sra. Dorado, 3.237; a 4 000, señora Alvarez, 57 B.

Vacante de la Sra. Tovar, núm. 1.286; a 6 000 pesetas, señora Del Collado, 1.910; resultas: a 5.000, Sra. Asensio, 3.238; a 4 000, Sra. Rojo, 58 B.

Vacante de la Sra. Navarro, núm. 1.397; a 6.000 pesetas, señora Garrido, 1.912; resultas: a 5.000, Sra. Mora, 3.239; a 4.000, señora Castro, 60 B.

Vacante de la Sra. Fernández, núm. 4.966; a 4.000 pesetas, señora Mateo, 61 B.

Vacante de la Sra. González, núm. 3.939; a 4.000 pesetas, señora Martínez, 62 B.

2.° Que se anule el ascenso otorgado al Sr. Rodríguez, número 222 A, y se adjudique el sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos de 8 de Febrero último, al Sr. González, número 236 A, que ha justificado tener derecho a lugar definitivo en el Escalafón.

3.° Que, en virtud del apartado 4.° de la Orden ministerial de 4 de los corrientes *Gaceta* del 6), el sueldo de 4.000 pesetas vacante por cese de la Sra. Zambrano, núm. 1.513 de la categoría, se adjudique, con efectos económicos de 10 de Enero último, a la Sra. García, núm. 4.312, Diputado a Cortes, cuyo sueldo se adjudicó en la corrida de escala de 17 de Febrero *(Gaceta* del 16), por haberlo incluído la Sección administrativa de Oviedo en el parte de vacantes de sueldo ocurridas en el citado mes de Enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª María del Carmen Ochoa Barriocanal, Maestra de Cudillero, contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Cudillero (Oviedo), D.ª María del Carmen Ochoa Barriocanal, recurre contra la Orden de la Dirección general de 9 de Enero último, por la que, resolviendo expediente incoado a la misma por abandono de destino, se le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses y el reintegro al Tesoro de cuarenta y cinco días de haber.

»Alega la Sra. Ochoa que su ausencia de la Escuela fué debida a enfermedad, según certificó, habiéndosele concedido licencia por el Consejo provincial, no habiéndosele comunicado más que la prórroga de licencia en 24 de Noviembre último, sin que sea posible armonizar la rigidez de los límites de los permisos con los estados patológicos, y que la enseñanza ha estado en todo momento atendida, hallándose al frente de la Escuela una persona titulada, así como también estima que ha habido infracción al no ser oída en el expediente que motivó la corrección citada, por lo que suplica sea anulada.

»La Inspección, en su extenso informe, trata de demostrar la razón que hubo para promover el expediente e imponer la correspondiente sanción, ya que no se presentó al frente de su destino hasta el 6 de Diciembre, no obstante haber disfrutado un mes de permiso y la prórroga de quince días, y solamente lo hace cuando tiene conocimiento del castigo que se le ha impuesto, sin que, asimismo, se haya dejado de oír a la inculpada.

»El Consejo provincial se halla conforme con la Inspección, dado que, previo informe de este organismo, se aprobó la propuesta, si bien sólo proponía la suspensión de medio sueldo durante tres meses, como equivalente al sueldo de los cuarenta y cinco días que había percibido interinamente.

»El Negociado y Sección hacen constar que por error se impuso a la Sra. Ochoa, a más del reintegro de los cuarenta y cinco días de haber, la suspensión de medio sueldo de tres meses, cuando lo que proponía la Inspección, aprobado por el Consejo provincial, era sólo el citado reintegro, por lo que propone limite el castigo en dicho sentido y que se advierta a la interesada que en lo sucesivo procure no dar lugar a la formación de expedientes de esta clase.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, teniendo en cuenta que la sanción propuesta por la Inspección fué el reintegro de los cuarenta y cinco días de haber, equivalente a la suspensión de medio sueldo durante tres meses, y que por error, según hace constar el Negociado, se acordó poner a la Sra. Ochoa ambas sanciones,

»Este Consejo estima que procede resolver en el sentido del informe de la Sección del Ministerio, y, en su consecuencia, que no procede la suspensión de medio sueldo por tres meses y sí el reintegro de los cuarenta y cinco días, *sin carácter de corrección.*»

Y este Ministerio ha resuelto de conformidad con el preinserto dictamen.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.—*El Director general,* FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de indulto solicitado por el Maestro que fué de Cuevaslabradas, D. Juan Núñez Granadino, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro que fué de Cuevaslabradas, D. Juan Núñez Granadino, solicita se le conceda el indulto de la pena de separación definitiva que le fué impuesta.

»El citado Maestro fué separado definitivamente de la enseñanza por Real orden de 10 de Noviembre de 1928, y solicitado más tarde la revisión del expediente gubernativo por el que le fué impuesta dicha sanción, le fué denegada, así como las diversas peticiones de indulto por el mismo formuladas para tomar parte en concurso de traslado.

»A fin de poder formar juicio exacto, se interesaron de la Inspección antecedentes, de los que se deduce lo poco favorables que son para el citado Maestro, quien asimismo, en sus escritos demuestra el escaso conocimiento que tiene de sus derechos y deberes, debido tal vez al estado de embriaguez en que habitualmente se halla, como afirma la Inspección.

»La vuelta al servicio activo de la enseñanza no produciría beneficio alguno, sino todo lo contrario, se causaría un grave daño al personal que de él hubiera de recibir la enseñanza, ya que parece no se halla capacitado para dicha función.

»Por ello el Negociado y Sección proponen sea denegado el indulto por el mismo solicitado.

»Este Consejo acordó de conformidad con dicha proposición.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1934.—*El Director general,* FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Fermina Rico Casares, Maestra de Lécera (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1934.—*El Director general,* FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la propuesta del Consejo provincial de Primera enseñanza de Granada referente al levantamiento de incursión en el art. 171 del Maestro de Limones-Moclin, de esa provincia, D. Guillermo Roca Guerrero,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1934. — *El Director general,* FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Felisa Cases Cervantes, Maestra de Tortuera (Guadalajara), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Dionisio Martín Galache, Maestro de Vierna (Santander), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

En el expediente instruído a instancia de D. Teodomiro Herreras Ambrino solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal del Magisterio primario de Valladolid y de los Médicos que le han reconocido,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente instruído a instancia de D. Domingo Alvarez Fernández solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal del Magisterio primario de La Coruña y de los Médicos que le han reconocido,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 23 de Abril de 1931 D. José Poley Poley, Maestro de Vadofresno, de esa provincia, núm. 4.408 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. José Berenguer Canto, Maestro de La Marina, Elche, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Basilio García Rodríguez, Maestro de La Parte de Bureba, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Emilia Zabata Tomés, Maestra de Castillezuelo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María Angeles Heras y Matas, Maestra de Torroella de Montgrí, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1934.— *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Celia González Cejas, Maestra de Barranco Hondo, de esa provincia, en la Dirección general

de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referi da Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Calzado Ponas, Maestra de Meny, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Dolores Castellanos Martín, Maestra de Chanchina, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Francisca Moliá Pitarch, Maestra de Todolella, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Josefa Medina Pinel, Maestra de Chauchina, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Graciano Peña y Martínez, Maestro de Bisimbre, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado la referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Valentina Romero Simón, Maestra de Mohamud, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referi da Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Encarnación Romero Martínez, Maestra de Arcos de la Cantera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Petra Valenciano Gorro, Maestra de Chañe, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Emilia Valle Pons, Maestra de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Por cumplir la edad reglamentaria en 26 del actual don Lucio Sánchez Vaquero, Maestro de la Escuela graduada aneja a la Normal de esa capital, núm. 1.303 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 26 del actual.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por corresponderle cesar en 9 de Febrero último como Maestra sustituída de la Escuela de Sacañet, de esa provincia, a D.ª Joaquina Aparicio Fabregat, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Por corresponderle cesar en 14 del actual como Maestra sustituída de la Escuela de Suelve, de esa provincia, a doña Isabel Subrás Espluga, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 14 de Mayo próximo D.ª Bonifacia Rojo Trevijano, Maestra de esa capital, número 8.469 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 14 de Mayo próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 8 del actual D.ª Purificación Bóbeda González, Maestra de Osera, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 8 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Por cumplir la edad reglamentaria en 20 de Mayo próximo D. Ramón Sierra Martínez, Maestro de Valle, en Piloña, de esa provincia, núm. 196 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 20 de Mayo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por cumplir la edad reglamentaria en 27 del actual D. Sebastián Fuentes Aguilera, Maestro de esa capital, núm. 614 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 27 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente de sustitución del Maestro de Formariz, de esa provincia, D. Vicente Ortega Nielfa, el Consejo Nacional de Cultura, en 27 de Marzo último, ha emitido el siguiente dictamen.

«En el expediente gubernativo incoado al Maestro de Formariz (Zamora), D. Vicente Ortega Nielfa, se dispuso en 4 de Agosto último se tramitara el mismo como de sustitución, en vista de los informes emitidos;

»Reconocido por los Médicos designados reglamentariamente, hacen constar que el citado Maestro sufre una deficiencia psíquica, que se acentúa en el ambiente social en que vive, por lo que estiman que le convendría dejar por algún tiempo el ejercicio de su profesión.

»La Inspección provincial de Sanidad de Zamora, al aprobar dichos informes facultativos, manifiesta que ha comprobado en el Sr. Ortega, mediante reconocimiento, un estado psíquico emotivo y trastornos grastro-intestinales, que parecen de origen nervioso, por lo que también es de parecer que al interesado le conviene, para su salud, alejarse, durante algún tiempo, del ejercicio de su profesión.

»Los informes de la Inspección de Primera enseñanza y Sección administrativa son favorables a que se conceda la sustitución por imposibilidad física al citado Maestro.

»De la hoja de servicios se desprende que no cuenta con los necesarios para disfrutar haber pasivo, y que cuenta con cuarenta y cuatro años de edad, habiéndose cumplido en el expediente cuanto previene el Estatuto vigente del Magisterio, y el Negociado y Sección estiman que puede ser concedida la sustitución.

»Visto el expediente de referencia;

»Resultando que las denuncias que se formularon y que dieron motivo a la formación del expediente gubernativo no tenían fundamento, y que por ello, y atendiendo al estado de salud del citado Maestro, se convirtió en de sustitución, por imposibilidad física;

»Resultando que se justifica debidamente la imposibilidad del Sr. Ortega Nielfa;

»Considerando que en el expediente se han cumplido los trámites y requisitos prevenidos en el capítulo X del vigente Estatuto, contando el Maestro con más de diez años de servicios,

Este Consejo entiende que procede declarar sustituído, por imposibilidad física, al repetido Maestro, si bien se reitera la necesidad de que los servicios prestados como sustituídos sean reconocidos a efectos pasivos, como lo fueron antes del vigente Estatuto de Clases pasivas; y que al cumplir los Maestros los años necesarios para disfrutar haberes pasivos sean jubilados, así como las Escuelas provistas en propiedad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José María Aragón y Pradera Profesor interino de las Cátedras de Tecnología de la Construcción y de Arquitectura legal y Economía política, con los dos tercios del sueldo de entrada, que percibirá desde el día que se haga cargo de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, concepto 6.° del artículo 7.° del vigente presupuesto de este Ministerio la cantidad de 25.000 pesetas para gastos de excursión de estudios de alumnos de las Escuelas Superiores de Arquitectura, y correspondiendo al actual trimestre la cantidad de 6.250 pesetas, cuarta parte de la cantidad antes indicada,

Este Ministerio se ha servido conceder a la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y con cargo a la antedicha cantidad, la de 2 875, que se librará por la Ordenación de pagos de este Ministerio, a justificar, y a nombre del Habilitado de dicha Escuela, D. Amadeo Llopart y Vilalta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Correspondiendo al trimestre actual 5.250 pesetas, la cuarta parte de la de 21.000 que figura en el capítulo 9.°, artículo 2.°, concepto 1.° del vigente presupuesto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes y Oficios artísticos, mediante propuesta de las respectivas Escuelas», se distribuye en la forma siguiente entre las de esta clase que a continuación se expresan:

	Pesetas.
Algeciras	112,50
Almería	137,50
Barcelona	537,50
Baeza	118,75
Cádiz	127,50
Ciudad Real	118,75
Córdoba	125
Coruña (La)	137,50
Granada	237,50
Jaén	125
Jerez de la Frontera	187,50
Logroño	100
Madrid	1.312,50
Málaga	250
Oviedo	137,50
Palma de Mallorca	125
Palencia	75
Priego	75
Santa Cruz de la Palma	50
Santa Cruz de Tenerife	100
Santiago	135
Sevilla	250
Soria	75
Toledo	137,50
Ubeda	50
Valencia	137,50
Valladolid	137,50
Zaragoza	137,50
Total	5.250

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que las cantidades anteriormente asignadas a cada Escuela se destinen las dos terceras partes a los premios que con arreglo a lo dispuesto en el art. 61 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1901 se conceden a los alumnos en virtud de oposición, y que la otra tercera se aplique a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento que establece el art. 62 del expresado reglamento, y solamente cuando no hubiere lugar a la concesión de estos últimos la parte a ellos correspondiente acrecerá a la de los primeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la citada Escuela al Profesor de término de la misma D. Marceliano Santa María Sedano, con la indemnización anual para gastos de representación, de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago al Profesor de término de la misma D. Roberto González del Blanco

Lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Emilio López del Castillo se encargue de la Cátedra de Dibujo artístico, con los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante, desde el día 10 de Enero próximo pasado

Que el Ayudante meritorio D. Valentín Orejas Vallés se haga cargo de la auxiliaría de Dibujo artístico, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá, también, desde el día 10 de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio de la citada Escuela D. José del Hoyo Algar se encargue de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que comenzará a percibir desde el día en que se hizo cargo de la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio de la citada Escuela D. Francisco Borges Salas, se encargue de la auxiliaría de Dibujo artístico, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, más el 30 por 100 de residencia, cuyos haberes comenzará a percibir desde el día 1.º del mes de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid la Cátedra de Viola, y propuesto por el Claustro de dicho Centro sea nombrado para el desempeño de la misma D. Julio Francés Rodríguez, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Marzo de 1919,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y los informes emitidos por la Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Julio Francés Rodríguez Catedrático numerario de Viola del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación de este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 19.993,02 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para completar una instalación de fluído eléctrico aprobada y en vías de ejecución y la construcción e instalación de varias mamparas y varias otras de madera y cristales para separación de los departamentos de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que el presupuesto total se eleva a 19.993,02 pesetas, descompuesto en esta forma: ejecución material 18.300,25 pesetas; 9 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección facultativa, 1.647,02 y 0,25 por 100 de premio de pagaduría, 45,75 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 19.993,02 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 10 de Mayo de 1934 — Núm. 56

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Justicia

Decreto admitiendo a D. Alejandro Lerroux la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.—Página 833.
Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros a D. Ricardo Samper Ibáñez.—Página 834.

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Salvador Madariaga y Rojo.—Página 834.
Otro nombrando Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Filiberto Villalobos González. — Página 834.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Pase de funcionarios a cubrir sueldo y sus resultas en virtud de vacante por fallecimiento.—Página 834.*
Jubilación.—Página 834.
Nombramiento de Auxiliar de Contabilidad de la Academia de la Historia.—Página 834.
Excedencia forzosa.—Página 835.
Licencia.—Página 835.
PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 835.*
Licencia.—Página 835.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 835.
De D. Fermín Mosquera, en Caldas de Reyes (Pontevedra); conversión de títulos al portador en una lámina intransferible de la Deuda.—Página 836.
Del excelentísimo señor D. Manuel González Allende, en Toro (Zamora); desestimación de instancia de concursante a plaza de Director sobre anulación de Orden.—Página 836.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento en virtud de concurso de traslación.—Página 838.*
Orden denegatoria sin efecto y permutas concedidas.—Página 838.
Anuncios de Tribunal de oposiciones y de admisión de aspirante a la práctica de ejercicios.—Página 838.
AYUDANTES.—*Nombramientos.—Página 839.*
ALUMNOS.—*Prórroga de plazo de matrícula no oficial.—Página 839.*
MUSEO DE CIENCIAS NATURALES. — *No aceptación de legado de finca por imposibilidad de cumplir condiciones impuestas.—Página 839.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.— *Nombramiento como excedente con derecho a reingreso.—Página 839.*
Prórroga de licencia.—Página 839.
Desestimación de recurso interpuesto por el Claustro del Instituto de Bilbao.—Página 840.
Reintegro al servicio activo. — Página 840.
Confirmación en desempeño de Cátedras acumuladas.—Página 840.
Jubilación.—Página 840.
Ascensos.—Página 840.
Nuevos cargos y puestos en el Escalafón en virtud de reclamaciones presentadas.—Página 841.
Normas para la provisión de Cátedras del Instituto Nacional de El Escorial.—Página 841.
Concesión de derecho al reingreso.—Página 841.
Cátedras a concurso.—Página 841.
Disposición relativa a la formación de Tribunales para oposiciones anunciadas en la actualidad. — Página 842.
Formación de Tribunales con carácter provisional en virtud de la Orden anterior.—Página 842.
Anuncios de vacantes a concurso.—Página 847.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Rectificación de Orden resolviendo concurso para provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de San Isidro.—Página 848.*
Reconocimiento de indemnización.—Página 848.

JUSTICIA

DECRETOS

En uso de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir a D. Alejandro Lerroux García la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

Salvador de Madariaga Rojo.

(*Gaceta* del 29.)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros a D. Ricardo Samper Ibáñez.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

Salvador de Madariaga Rojo.

(*Gaceta* del 29.)

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Salvador de Madariaga y Rojo.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ricardo Samper Ibáñez.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Filiberto Villalobos González.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ricardo Samper Ibáñez.

(*Gaceta* del 29.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 8.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por fallecimiento de D. José María Vila Michel, Jefe de Administración de tercera clase de la Secretaría del mismo,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos del día 12 del presente mes, los siguientes funcionarios:

A 8.000 pesetas, D. Juan Ruiz Zarzosa, Jefe de Negociado de primera clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Valencia.

A 7.000 pesetas, D. José del Castillo-Olivares y Matos, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Ministerio.

A 6.000 pesetas, D. Lorenzo González Alonso, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santander.

A 5.000 pesetas, D. Alfonso García Fernández, Oficial de Administración de primera clase, afecto al Colegio Nacional de Ciegos; y

A 4.000 pesetas, D. Fernando Oliva Escribano, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Departamento.

2.º Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase a D. Francisco Pagés y López-Guerrero, número 92 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el interesado en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña; y

3.º Que en los títulos administrativos de los expresados funcionarios se estampe la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, a partir del día 27 del actual en que cumple la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, a don Pedro Sánchez Núñez de Guzmán, Jefe de Negociedo de segunda clase de este Departamento, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta que, de conformidad con sus Estatutos, formula la Academia de la Historia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar encargado de Contabilidad de dicha Corporación, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. José María Duque de Estrada y Vereterra, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Luis Rodríguez Pardo; sueldo que percibirá el interesado con cargo al capítulo XXII, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Departamento D. Antonio Raquelo Alonso, Oficial de Administración de tercera clase, nombrado en virtud de oposición y por Orden ministerial de 22 de Febrero del corriente a prestar sus servicios en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, solicitando le sea concedida la excedencia forzosa por hallarse prestando el servicio militar obligatorio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y artículo 11 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Junio de 1911, acceder a tal solicitud y en su virtud conceder a D. Antonio Requejo Alonso la excedencia forzosa en su cargo de Oficial tercero de Administración de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, que se le reservará hasta que, cumplidos sus deberes militares sin nota alguna desfavorable, pueda volver a desempeñarlo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Tavera Vaz, Auxiliar administrativo de la Biblioteca Popular de Salamanca, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecrtaría ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, por causa de enfermedad, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Marzo de 1933 y con el carácter de forzoso, por exceso de plantilla,

Esta Subsecretaría ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Dionisio Granada Santa Librada, Portero cuarto de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de la misma capital; y

José Casanova Ballesteros, Portero cuarto de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, a la Biblioteca provincial de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA Y JEFES DE LOS CENTROS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE ORDEN.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Claudio Teodoro Calvo Pérez, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza, y de conformidad con lo que previenen los artículos 32y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al referido Portero un mes de licencia, con todo el sueldo, por causa de enfermedad, para atender al restablecimiento de su salud.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934. — *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Premio Mariano Avellón», instituída por D. Alfonso de Miguel y Martínez, en Cuéllar (Segovia); y

Resultando que dicho señor por sí y ante sí, como Notario de Palencia que es, instituyó la Fundación por escritura pública en 17 de Junio de 1931, con el fin de honrar el nombre y la memoria del excelentísimo señor don Mariano Avellón Quemada, Presidente que fué de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo e hijo de Cuéllar;

Resultando que el fin fundacional consistirá en otorgar uno o varios premios a los alumnos que asistan a la Escuela pública de Cuéllar y que siendo hijos de familias necesitadas merezcan tal distinción por su constancia en el estudio, buena conducta y aprovechamiento; premios que se otorgarán mediante examen ante un Tribunal compuesto por los Patronos y el Director de la Escuela y que versará sobre materias propias de los estudios reglamentarios en la Escuela y sobre nociones de Religión Católica, Apostólica, Romana, aunque el estudio de ésta no figure en los planes escolares;

Resultando que el instituidor dotó a la Fundación de un capital de 7.300 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, consignados ya en la Caja general de Depósitos con carácter intransferible y como propiedad de la Escuela pública de niños varones pobres de Cuéllar (Segovia);

Resultando que nombró Patronos a las personas que desempeñen los cargos de Juez de primera instancia y Cura párroco de la iglesia de Cuéllar y a D. Modesto Fraile Gómez mientras viva y sea legalmente capaz, y, por fallecimiento de éste, el mayor de los hijos que le sobrevivan, y, finado el cual, solamente los que desempeñan los dos cargos mencionados;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado, en cuanto le es aplicable, a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículo 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las circunstancias del 44 de la Instrucción citada;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que aunque para conseguir los premios

que constituyen el fin de esta Fundación, se precisa demostrar por los aspirantes, alumnos de la Escuela nacional de Cuéllar, conocimientos de la Religión Católica, Apostólica, Romana, no es necesario que el estudio de dicha materia se realice en la Escuela pública, ni obligatorio para los alumnos que a ella asistan el concurrir a los exámenes indispensables para el otorgamiento de los premios; por lo que puede clasificarse la Obra pía, sin que para ello sean obstáculo los preceptos de la Constitución de la República española que determinan que la enseñanza en las Escuelas nacionales sea laica (artículo 48, párrafo quinto);

Considerando, además, que ya prevé el fundador el caso de que el estudio de dicha Religión no figure en los planes escolares, y, sobre todo, que la existencia y funcionamiento de la Obra pía no coarta en lo más mínimo la libertad de conciencia de los alumnos de la Escuela nacional, si bien podrá favorecer únicamente a quienes estudien la repetida Religión.

Considerando que el capital de las Fundaciones benéfico-docentes debe hallarse constituído, según el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado emitidas a nombre de la Obra pía;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta clase de Fundaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y por el Patronato Central, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Premio Mariano Avellón», instituída por D. Alfonso de Miguel y Martínez, en Cuéllar (Segovia).

2.º Que se nombren Patronos de las mismas a las personas que desempeñen los cargos de Juez de primera instancia y Cura párroco de la iglesia de Cuéllar y a D. Modesto Fraile Gómez (a quien sustituirá por muerte o incapacidad el hijo mayor que le sobreviva), con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que se proceda a convertir los títulos de la Deuda pública propiedad de la Fundación en una lámina intransferible de la Perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Obra pía; y

4.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Manuel Olalla, patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Caldas de Reyes (Pontevedra) por D. Fermín Mosquera, elevó instancia a este Protectorado con la súplica de que se deje sin efecto la Orden que mandó a dicho Patronato convertir en inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 los títulos al portador que forman parte del capital fundacional, ya que, según manifiesta, tal conversión llevaría aparejada que los intereses los percibiese con bastante demora a virtud de los diversos trámites que hay que llenar antes de hacerlos efectivos;

Resultando que tal conversión fué mandada efectuar por Ordenes fechas 8 de Agosto y 16 de Septiembre de 1931;

Considerando que siendo obligación de este Ministerio velar por la seguridad de los caudales de las Obras pías de cultura encomendadas a su vigilancia y tutela, y determinándose en el párrafo 2.º del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 que los bienes de las Fundaciones habrán de convertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado expedidas a nombre de la propia Obra pía, no existe motivo alguno para que el citado Patronato deje sin cumplir tales disposiciones, ya que, una vez lograda la lámina, el percibo de sus intereses se verificaría con toda normalidad, aun cuando otra cosa crea el Patronato;

Considerando que el resistirse a las órdenes del Protectorado implica una desobediencia al mismo, y, por tanto, entra de lleno en lo preceptuado en el artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que, sin excusa ni pretexto alguno, el Patronato de esta Fundación convierta inmediatamente, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, en una lámina intransferible de la Deuda del Estado los títulos al portador que posee y que forman parte del capital fundacional; lámina que deberá ser expedida a nombre de la citada Obra pía.

2.º Que en seguida que lo haya hecho así, dé cuenta al Ministerio, remitiendo copia certificada de dicha lámina; y

3.º Que se amoneste al Patronato de la repetida Fundación por su negligencia en el cumplimiento de las órdenes del Protectorado, a los efectos que determina la causa cuarta de las a que se refiere el artículo 16 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 27 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Excmo. Sr.: Vista la instancia de 9 del corriente con que D. Antonio Alonso Villoldo, uno de los concursantes a la plaza de Director de la Fundación particular benéfico-docente que instituyó en Toro (Zamora) el excelentísimo señor D. Manuel González Allende, pide la anulación de la Orden por que acaba de proveerse dicha plaza, fecha 28 de Febrero anterior, reproducida en el Boletín Oficial de este Ministerio y su número correspondiente al día 6 del actual;

Visto asimismo el expediente de dicho concurso, resuelto a favor de la señorita M.ª de los Angeles Martínez Suárez, la otra concursante admitida;

Visto, por último, el Reglamento de la Fundación de 30 de Marzo de 1933 (Boletín Oficial del 19 de Abril; y

Resultando que el señor Alonso Villoldo funda su instancia en los tres motivos siguientes:

1.º En que el cargo era para varón y se ha nombrado a una hembra.

2.º En que se considera como un simple informe de la Inspección Central de Primera enseñanza lo que era un dictamen; y

3.º En que, al apreciar los méritos, se han omitido los principales que alegaba el recurrente, a saber: que tiene doble número de años de servicio que la otra concursante; que ganó cinco concursos-oposición, de ellos dos a plaza de Director, y que ha sido premiado en el concurso pedagógico de 1926;

Resultando, respecto del primer punto, que este Ministerio, a pesar de que conocía ya el informe de la Junta provincial de Beneficencia de Zamora, favorable a la instancia de la señorita Martínez Suárez, sin embargo, quiso robustecer su criterio con el autorizado de la Asesoría Jurídica, la que, en 5 de Febrero, informó como sigue:

«Resultando evidente, a juicio de esta Abogacía, que puede ser propuesta para el cargo de que se trata una Maestra, no siendo, por tanto, forzoso que recaiga el nombramiento en un varón, y ello por los argumentos que pasa a exponer:

a) La única razón de aparente fundamento contra la tesis expuesta es la de que, en el tan citado artículo 40 del Reglamento se habla siempre en masculino de Maestros y Profesores; pero su último párrafo habla de una Vicedirectora honoraria. Esta diferencia no implica sino una excepción justificable a la regla general, basada en que tal cargo está designado para la enseñanza de párvulos y en que, para este caso, se halla pedagógicamente más indicado el personal femenino.

b) Que es regla constante gramatical, contra la que sólo cabe la prueba de excepción, que cuando la dicción hace referencia a personas, seres o cosas de ambos géneros, masculino y femenino, se emplea siempre la fórmula masculina; por lo que tratando dicho artículo y todos los demás del Reglamento de Profesores y Maestros, varones y hembras, el género masculino con que se les designa en la redacción afecta a ambos, sin que quepa determinar diferencia o exclusión alguna.

c) Aparte otras razones atendibles, alegadas en el orden de la interpretación legal por la Profesora doña María de los Angeles Martínez Suárez en su instancia, y que recoge la Junta provincial de Beneficencia en su dictamen, existe una incuestionable, de máxima autoridad: el principio consignado en la vigente Constitución de la República que, en su artículo 25, capítulo I, título 3.º (dedicado a los derechos y deberes de los españoles) expresa soberanamente que no podrá ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, etc., etcétera...

d) Después de los motivos alegados, si hubiese existido alguna justificación especial para que el cargo de Director conviniera, por excepción, que recayese en un elemento pedagógico precisamente masculino, hubiera sido necesario que así explícitamente se hubiera manifestado; determinando, con la exclusión del Profesorado femenino, la razón o motivo en que se fundamentase tal contradicción a la regla general.

Nada de ello expresa el repetido Reglamento, y conocido es el principio universal de derecho sobre interpretación de leyes y preceptos: *ubi lex non distingüit, nec nos distinguere debemus.*

e) El argumento empleado por el Patronato en su informe, consistente en que la cuestión fué ya planteada y resuelta por la Superioridad en tiempo oportuno y tiene el valor de cosa juzgada carece de base y no puede destruir la fuerza de las razones expuestas. Es cierto que, al someter el Patronato el proyecto de Reglamento a la aprobación de este Ministerio, el Patrono D. Angel Berián formuló un voto particular en el que impugnaba el criterio del Patronato de que el Director hubiera de ser precisamente varón; pero también lo es que este asunto era uno de los muchos que abarcaba el citado voto particular y que el Protectorado, al desestimar dicho voto, y otros presentados por varios Patronos, no argumentó ni empleó razonamiento alguno que permita suponer tenía criterio opuesto al del señor Berián sobre la expresada cuestión, pues ni de cerca de ni lejos trató de la misma; limitándose a aprobar el proyecto presentado sin introducir modificación alguna, sin duda por estimar que en la relación del artículo 39 de dicha ponencia no había nada que equivaliese a una eliminación del sexo femenino para el cargo de Director, y que el Ministerio no tenía que resolver sobre criterios posibles de los Patronos, sino sobre lo que se estatuía y consignaba en el artículo del proyecto.

f) Finalmente, es indudable, si aún cupiera lugar a duda, que la restricción contra el personal femenino que supondría su exclusión para el cargo directivo, resultaría odiosa, dados los principios que hoy informan las actividades pedagógicas, como los demás ambientes profesionales; y no debe olvidarse, a este respecto, otro principio universal de exégesis jurídica, en virtud del cual debe restrisginse lo odioso y emplearse lo favorable; principio incorporado a nuestro derecho al ser recogido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras sentencías, en la de 22 de Diciembre de 1863.»

Resultando, por lo que se refiere al segundo motivo del recurso, que lo mismo se mire el escrito de la Inspección Central de Primera enseñanza como un *informe* que como un *dictamen*, siempre representará el consejo, la opinión, el juicio que dicho organismo consultivo formó de los méritos y servicios alegados por los concursantes; juicio muy respetable, ciertamente, pero subordinado en todo momento al soberano del Ministerio, que es quien aprecia en último término, quien pondera todas las circunstancias y quien resuelve en definitiva, sin tener que atemperarse necesariamente a los dichos informes o dictámenes, como sucede en el enjuiciamiento con los peritos, porque entonces la facultad de juzgar se transferiría a éstos; y sin que dejara de entenderlo así la repetida Inspección la que, luego de eliminar del concurso a todos los aspirantes, menos al recurrente ahora y a la señorita Martínez Suárez; de examinar los méritos de ambos, estimando que los dos reunían excelentes condiciones de cultura y preparación, y de proponer al señor Alonso Villoldo, termina su informe con la siguiente frase: «V. I., no obstante, resolverá lo que crea más justo»; no cabiendo tampoco otra cosa porque la Dirección general de Primera enseñanza le había remitido los expedientes de los diez y siete aspirantes para que se la informara sobre las condiciones, méritos, servicios, títulos, etcétera, de cada uño, a juicio de la propia Inspección;

Resultando, por lo que atañe al tercer fundamento de este recurso:

a) Que no es exacto que el recurrente tenga doble número de años de servicios que la señorita Martínez Suárez, como lo demuestra la Orden de 28 de Febrero último, resolutoria del concurso, donde se decía: del primero, que se había posesionado del cargo en 21 de Diciembre de 1915, desempeñándolo hasta el 23 de Abril de 1930 (en que obtuvo la excedencia) y reintegrándose al mismo en 12 de Febrero de 1932; y de la segunda, que había tomado posesión en 4 de Septiembre de 1918 y que continuaba en el desempeño del mismo; de modo que, con el tiempo de excedencia, casi venían a quedar compensados; pero, además, fué la Inspección Central de Primera enseñanza la que, comparando entre sí los servicios de uno y otra, informó respecto del señor Alonso Villoldo: *tiene cincuenta y un años de edad y más de diez y seis de servicios como Maestro de las Escuelas fundacionales;* y de la señorita Martínez Suárez: *es Maestra Profesora numeraria de la Fundación «González Allende», con más de diez y seis años de servicios;* todo lo cual debió de tenerlo en cuenta el Protectorado, cuando por Real orden de 27 de Mayo de 1925 dispuso que la señorita Martínez Suárez se antepusiera en el Escalafón a D .Antonio Alonso Villoldo.

b) Relativamente a los concursos y oposiciones ganados, que ya se hacen constar los cargos servidos a virtud de los mismos; sin que sea posible, cuando se alegan 27 elementos de juicio como el señor Alonso Villoldo, o 29, como la señorita Martínez Suárez, en un concurso de

17 aspirantes, recogerlos todos, uno por uno, sino sólo los probados documentalmente, como se dice en la Orden; y aun así se estimaron algunos a favor del recurrente demostrados con la copia de una carta particular; y

c) Por lo que hace a la omisión de haber sido premiado el señor Alonso Villoldo en el concurso pedagógico de 1926, que se trata de un certamen organizado en Coruña en que, efectivamente, fué laureado el solicitante por un trabajo sobre organización del Museo Escolar; mérito comprendido entre los generales de *otros servicios* y que no se hizo público, aun teniéndolo en cuenta como todos los demás para la resolución del concurso, por su poca importancia; como tampoco se recogieron otros de la señorita Martínez (a pesar de certificar de ellos el Patronato de la Fundación), a saber: ser autora de *una Colección de cantos escolares* y de un trabajo de investigación sobre la enseñanza de la música; haber dado conciertos y conferencias, y haber intervenido, como el señor Alonso Villoldo, en funciones *circun y pots-escolares*, cantinas, colonias, paseos, excursiones, etc.;

Considerando tan improcedente como infundado el recurso en cuestión;

Considerando que, de todas maneras, la Administración pública no puede volver sobre sus propios actos, sino con ocasión de error matêrial o de hecho que rectifica, y aquí no se ha cometido ninguno;

Considerando, no obstante, que expedita tiene el señor Alonso Villoldo la vía revisora del acuerdo cuya nulidad pide y puede lograr mediante la oportuna demanda contencioso-administrativa ante la correspondiente Sala del Tribunal Supremo en la forma y por los trámites de la Ley reguladora del ejercicio de dicha jurisdicción, de 22 de Junio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904;

Esta Dirección general resuelve desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 26 de Abril de 1934. El Director general de Primera enseñanza, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Alvaro Calvo y Alfageme Catedrático numerario de Derecho mercantil de la Universidad de Salamanca, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 8.000 pesetas que actualmente disfruta como catedrático de igual asignatura de la Facultad de Derecho de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Desaparecida, por Decretos posteriores, la condición que establecía el artículo 26 del de 30 de Abril de 1915, para las permutas entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñasen en propiedad igual asignatura, de que los solicitantes contasen, por lo menos, dos años de servicios en sus respectivas Cátedras,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto su Orden denegatoria fecha de ayer y acceder a la permuta de sus Cátedras, solicitada por D. José Sopeña y Boncompte y D. José García Blanco y Oyarzabal, Catedráticos numerarios de Fisiología general y especial, de la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Sevilla, respectivamente, nombrando, en su virtud, al señor Sopeña para la de Sevilla y al señor García Blanco para la de Granada, con el mismo haber anual que actualmente disfrutan, más la correspondiente indemnización legal de 3.000 pesetas, por el desempeño de la de Fisiología especial, como acumulada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ANUNCIOS

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, convocadas y anunciadas en la «Gaceta de Madrid» de 24 de Noviembre último.

A los efectos y el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 24 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 2 del actual), habiendo sufrido la modificación consiguiente a las renuncias presentadas y admitidas a D. José María Sacristán y D. Enrique Fernández Sanz de los cargos de Vocal y Vocal suplente, respectivamente.

2.º Que el plazo para recusaciones es de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid, 21 de Abril de 1934.—*El Subsecretario,* RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 28.)

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, convocadas y anunciadas en la «Gaceta» de 5 de Octubre último.

En virtud de instancia presentada dentro del plazo reglamentario por el opositor D. Ricardo Espinosa y Maeso, acompañando debidos justificantes de tener la edad reglamentaria y estar prestando actualmente servicios en el Instituto Escuela de Madrid como encargado de curso,

Esta Subsecretaría, en uso de sus atribuciones y por consideraciones de equidad, ha resuelto declararle admitido a la práctica de los ejercicios de las expresadas oposiciones, quedando, en su virtud, sin efecto su exclusión de los mismos, que, por falta de aquella justificación, fué acordada en Orden de 31 de Marzo próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de 4 del actual.

Madrid, 21 de Abril de 1934.—*El Subsecretario,* RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 28.)

AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Angel Muñoz Martínez Ayudante temporal adscrito al Laboratorio de Ginecología y Obstetricia del «Departamento de Ginecología» de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo XIII, artículo 1.°, concepto 28, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; cargo vacante por cese de D. Juan Ruano Cantos, que lo desempeñaba.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pablo Sela Sampil Ayudante temporal adscrito al Laboratorio de Ginecología y Obstetricia del «Departamento de Ginecología» de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.800 pesetas anuales, con cargo al capítulo XIII, artículo 1.°, concepto 28, subconcepto 4.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; cargo vacante por cese de D. Francisco Palacián, que lo desempeñaba.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar hasta el día 11 de Mayo del presente año el plazo de matrícula no oficial en todas las Universidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.° de Mayo.)

———:o:———

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Constantino de Ardanaz y Mariategui, solicitando se inserte en la *Gaceta* la resolución recaída en el expediente instruído con motivo del Legado hecho por D. Luis de Ardanaz y Mariategui, que falleció el día 19 de Enero de 1931, en su último testamento otorgado en Madrid a 14 de Febrero de 1929; ante el Notario D. Luis Gallinal y Pedregal, en cuya cláusula sexta legó en propiedad la finca denominada «Fontanar», en la provincia de Guadalajara, al Museo de Historia Natural y Jardín Botánico, ambos de Madrid, para que, bajo la denominación de Parque Nacional de la Región central, estuviera destinado a la conservación y desarrollo de la fauna y flora en esta región central, sujetando la donación a las condiciones que en el mismo testamento consta,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes de que creyó conveniente asesorarse, resolvió por Orden de 9 de Marzo de 1932, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 25 de Marzo del mismo año, no aceptar el legado de que se trata por la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas por el testador, entendiéndose hecha esta renuncia en nombre del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Conforme con lo dispuesto por la Ley de 27 de Julio de 1918 y la Orden de 2 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.° Nombrar a D. José Sánchez Romero, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, como excedente voluntario con derecho al reingreso, según las disposiciones anteriormente citadas; y

2.° Se autoriza al referido Catedrático para que se posesione de su nuevo cargo en el Instituto de Sevilla, a que se halla adscrito, en el que continuará prestando sus servicios en tanto no se disponga lo contrario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Martínez Fernández, Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, en solicitud de prórroga de un mes de licencia por enfermedad sobre la disfrutada por igual causa; y

Resultando que a la señorita Martínez se le concedió el primer mes de licencia por enfermedad, contándose éste a partir del día 27 de Febrero último;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, que regula esta clase de licencias,

Este Ministerio ha acordado la concesión del segundo mes de licencia por enfermedad, con medio sueldo, como

prórroga de la disfrutada por doña María Martínez y que deberá empezar a contarse desde el día 27 de Marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto ante el excelentísimo señor Ministro por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, de fecha 31 de Mayo de 1933, contra acuerdo del Consejo Universitario de Valladolid, recaído con motivo del expediente instruído para resolver las diferencias existentes entre el Claustro de dicho Centro y el Catedrático de Agricultura del mismo, D. Manuel Gómez Fantova;

Visto asimismo el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura sobre los informes de las distintas autoridades que intervinieron en la tramitación del oportuno expediente,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por dicho Consejo, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Claustro del Instituto de Bilbao, y que se cumplimente el fallo del Consejo Universitario de Valladolid, reponiendo al señor Gómez Fantova en la enseñanza de las Permanencias, de la que había sido separado, e indemnizándole de las cantidades que de no ser separado de ellas hubiera percibido hasta el momento de su reposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca, en la que solicita que por este Departamento se dicte la oportuna disposición para que pueda reintegrarse a su Cátedra de Lengua y Literatura en aquel Centro D. Gabriel Alomar Villalonga, por haber cesado en el cargo de Embajador de nuestra Nación en Italia (Quirinal), y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que el señor Alomar se incorpore al servicio activo en la Cátedra de referencia con todos los derechos que le corresponden, dándole posesión del cargo previa justificación del cese en el que lo hacía incompatible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1934.

———:o:———

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante una Cátedra de Matemáticas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tudela y encargado de su desempeño, por Orden de 1.º de Diciembre de 1931, el Profesor de la otra Cátedra de igual asignatura D. Miguel Mercader Larraín,

Este Ministerio ha resuelto confirmarle en dicha acumulación por el tiempo que la desempeñe en el presente curso y con igual gratificación que le señaló la citada Orden, que se le abonará a partir de 1.º de Enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas y desempeñada por acumulación por D. Gonzalo Pérez Casanova, Catedrático de Historia Natural del mencionado Centro,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el desempeño de dicha acumulación al referido Catedrático, a quien se acreditará la gratificación que venía percibiendo, a partir de 1.º de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Epifanio Silves Zarzoso, Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, por haber cumplido los setenta años de edad el día 7 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, D. Epifanio Silves Zarzoso, ha quedado vacante una dotación de la sexta categoría y sueldo de 9.000 pesetas, del Escalafón de los de su clase y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que con efectos económicos de 8 de los corrientes, día siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría el Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas del Instituto de Tortosa, agregado al de París, D. Eugenio Asensio Barbarín, y cubrirá la plaza que éste deja en la séptima categoría y sueldo de 8.000 pesetas el Catedrático de Física y Química del Instituto de Vitoria D. José Sánchez Romero, reingresado por Orden de 11 de Abril actual y que se halla agregado interinamente en el Instituto de Sevilla.

Quedan autorizados ambos Catedráticos a posesionarse de este ascenso en los Centros en que prestan sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Resueltas por Orden de 31 de Marzo las reclamaciones presentadas contra el Escalafón provisional de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, y para dar efectividad a cuanto en dicha Orden se dispone,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.° Que, a partir de la fecha de la resolución antes citada, pase D. Leopoldo Querol Roso, Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Alcoy, a ocupar el puesto que le corresponde en el Escalafón de Catedráticos, y que respecto del provisional, es el comprendido entre D. Diego Montáñez Matilla, número 545, y D. Alfonso Navarro Funes, número 546, a cuyo efecto, en el título administrativo del referido Catedrático se extenderá la diligencia oportuna en la que conste su descenso a la octava categoría del Escalafón, acreditándole el sueldo anual de 7.000 pesetas, que a ella corresponde.

2.° Que asimismo, doña María Capdevila D'Oriola pase a ocupar en dicho Escalafón el lugar comprendido entre D. José Andreo García, número 558, y D. Pablo Sanz Cabo, número 559.

3.° Que para ocupar la vacante que deja en la séptima categoría y sueldo de 8.000 pesetas el señor Querol, quede ascendido, con efectos económicos del día 1.° de los corrientes, a dicho sueldo y categoría el Catedrático numerario de Lengua y Literatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, agregado al «Antonio Nebrija», de esta capital, D. Fernando González Rodríguez, fecha inmediata siguiente a la Orden de 31 de Marzo último arriba citada.

4.° Que todos los Catedráticos que se citan en la presente Orden podrán tomar posesión de sus nuevos cargos en el Instituto donde prestan actualmente sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Decreto de 31 de Enero último que el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Escorial se rija por las mismas normas que el Decreto de 24 de Agosto de 1932 establece para el de Villafranca de los Barros, respondiendo estos Decretos a la necesidad de que a los Institutos, creados principalmente para establecer un gran internado, vayan Profesores que, además de poseer competencia para la enseñanza, tengan las aptitudes y la vocación que requieren las funciones de un internado. Por ello el Decreto de 24 de Agosto expresado ordena que las Cátedras se provean mediante un concurso especial a fin de que en su resolución pueda tenerse en cuenta la capacidad de los concursantes para trabajar en un internado. Por ello el Decreto de 24 de Agosto expresado, ordena que las Cátedras se provean mediante un concurso especial a fin de que en su resolución pueda tenerse en cuenta la capacidad de los concursantes para trabajar en un internado. Ordena además que se provean interinamente por dos años y que aun después de confirmados los Profesores en sus puestos puedan ser separados de ellos si no desempeñan sus Cátedras o sus funciones del internado de un modo satisfactorio.

Por todo ello queda incumplido el Decreto de 31 de Enero último, si las Cátedras del Instituto de El Escorial se proveyesen mediante convocatoria ordinaria, concurso u oposiciones, como la anunciada por Orden de 30 de Diciembre último. Por otra parte, los Catedráticos que aspiren a ocupar Cátedras del Instituto de El Escorial, no se les niega esta posibilidad, porque más adelante podrán tomar parte en el concurso que se anuncie oportunamente para proveerlas.

Teniendo en cuenta todas estas razones, y por considerarlo indispensable para la buena marcha del Internado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.° Que queden segregadas del concurso y de la oposición, turno libre, anunciados por órdenes de 12, 14 y 30 de Diciembre último (*Gacetas* de 13 y 14 del mismo y 5 de Enero), las Cátedras y plazas que en las referidas disposiciones se anunciaron para provisión en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Escorial.

2.° Que, de acuerdo con el artículo 2.° del Decreto de 24 de Agosto de 1932, los Catedráticos que ahora desempeñan las Cátedras en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Escorial, continúen en ellas interinamente durante el plazo máximo de dos años. Mientras tanto, se les reservarán las Cátedras que ahora poseen en sus Institutos; y

3.° Que, en su día, se convoque el concurso para proveer las Cátedras restantes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del Catedrático de Geografía e Historia D. Agustín Rodríguez Sánchez, concediéndole el derecho al reingreso a partir del día 6 de los corrientes en que cumple el plazo de un año que como mínimo deben permanecen en situación de excedencia aquellos Catedráticos que la soliciten con carácter voluntario, según lo preceptuado en la Ley de 27 de Julio de 1918; pero bien entendido que, en cuanto a la forma del reingreso, debe atenerse el solicitante a lo dispuesto en el Decreto de 7 de Agosto y Ley de 11 de Septiembre de 1931, cuyas disposiciones modifican el artículo 5.° de la citada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva, por traslado de D. Joaquín María Chirveches;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos y Auxiliares que a ello tengan derecho, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la Asignatura de Lengua francesa del Instituto Nacional de Se-

gunda enseñanza de Teruel, por jubilación de D. Epifanio Silves Zarzoso;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos y Profesores de dicha o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura española del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, por traslado de su titular;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos y Auxiliares que tengan derecho a ello, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Contestado por el Consejo Nacional de Cultura lo referente a las dudas surgidas al aplicar los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza para la formación de los Tribunales de aquellas que están anunciadas en la actualidad, y resueltos asimismo cuantos extremos formula el Consejo sobre la propia cuestión, conviene impulsar los trámites que señala el Reglamento como obligados para el objeto de que, dentro de los plazos previstos, puedan llevarse a efecto los ejercicios de dichas oposiciones, al efecto.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente.

1.° Que por esa Subsecretaría se publiquen en la *Gaceta de Madrid* los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones de referencia.

2.° Que se abra un nuevo plazo de ocho días para que los Catedráticos puedan elegir, mediante votación, los dos Vocales que señala el apartado D) del artículo 5.° del Reglamento de 4 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 5) y los dos suplentes que para los anteriores indica el artículo 6.° del mismo Reglamento, en todos aquellos Tribunales en que ninguno de los Catedráticos propuestos por sus compañeros hubiese obtenido el 20 por 100 de los votos emitidos, como prescribe el primero de los artículos citados; publicándose juntamente los nombres de los restantes Jueces que han de formar estos Tribunales, con objeto de que queden de antemano eliminados de la votación y se logre en ésta una mayor unanimidad.

3.° Los Catedráticos podrán elevar a este Ministerio, en el plazo máximo de quince días, cuantas reclamaciones consideren oportunas en orden a la formación de dichos Tribunales, siempre que estén contenidos sus fundamentos en los preceptos del Reglamento citado o estén fundadas en causas claramente comprobadas y reconocidas por el derecho común. Asimismo los Directores de los Centros a que se hallaren adscritos actualmente los Catedráticos y Profesores que forman parte de los Tribunales de que aquí se hace mérito pondrán en conocimiento de ellos el contenido de esta Orden para que, dentro de igual plazo y médiante oficio, presten la conformidad a su nombramiento o formulen la oportuna renuncia con expresión de las causas que la motivan, remitiendo los Directores a este Ministerio urgentemente dichos oficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Esta Subsecretaría, para dar cumplimiento a la Orden ministerial fecha de hoy, ha dispuesto lo siguiente:

1.° La publicación, con carácter provisional, de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a Cátedras de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que en cada uno de los turnos que se citan se hallan anunciadas para ser cubiertas por este medio de provisión.

2.° De acuerdo con lo que dispone la misma Orden ministerial, solamente debe repetirse la votación de los Vocales suplentes que determina el apartado D) del artículo 5.° del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 5), de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones de Matemáticas, en turno libre; Física y Química, turno de Auxiliares, y Filosofía, en turno libre y Auxiliares, ya que ninguno de los Catedráticos propuestos obtuvo el 20 por 100 de los votos que señala el artículo citado de dicho Reglamento.

3.° Para verificar dicha elección procederán los Catedráticos de las tres asignaturas dichas a votar a dos Vocales propietarios para cada Tribunal y otros dos Vocales suplentes de dichos propietarios, cursando las papeletas de votación a esta Subsecretaría por conducto de los Directores de los Centros en que prestan sus servicios, dentro del plazo máximo de ocho días, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid;* y

4.° En el plazo de quince días que señala el Reglamento de oposiciones y la Orden de esta fecha puedan elevar al Ministerio las reclamaciones que juzguen oportuno formular los Catedráticos contra la formación de los Tribunales que a continuación se publican:

(*Gaceta* del 28.)

TRIBUNALES DE OPOSICIONES A CÁTEDRAS DE MATEMÁTICAS

Turno libre.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Figueras, Mahón, dos del de Osuna y dos del de Zafra:

Presidente, D. Antonio Prieto Vives, Consejero.

Vocal, apartado B): D. José María Orts Aracín, Catedrático de Universidad.

Suplente, ídem: D. Pedro Pineda, ídem de la Universidad Central.

Vocal, apartado C): D. Lorenzo Martínez Hernández, Catedrático numerario de la asignatura del Instituto «Cervantes» (Madrid).

Suplente, ídem: D. Diego Montáñez Matilla, numerario del «Maragall», de Barcelona.

Vocales, apartado D): Hay que repetir la votación por no haber obtenido ninguno de los Catedráticos propuestos el 20 por 100 de los votos emitidos.

Suplentes, ídem: Idem íd. íd.

Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Nebrija (Madrid), Calderón, ídem; Velázquez, ídem; Miguel Servet (Zaragoza), Valladolid, Jaca, Torrelavega y sus agregados de Lagasca (Madrid), Goya, ídem; Lope de Vega, ídem; Pérez Galdós, ídem; Quevedo, ídem; Blasco Ibáñez (Valencia), Sevilla, número 2; Bilbao (Deusto), Ganivet (Granada), Ategorrieta(San Sebastián) y Santander, número 2:

Presidente, D. Ricardo Vinós y Santos, Consejero.

Vocal, apartado B), D. José Barinaga Mata, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Suplente, ídem, D. Patricio Peñalver y Pachiller, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocal, apartado C), D. Teófilo L. Pérez Cacho Villaverde, Catedrático numerario del Instituto de Lugo.

Suplente, ídem; D. Manuel Sales Boli, numerario del de Tortosa.

Vocales, apartado D): D. Emilio Pérez Carranza, Catedrático numerario del Instituto «Cervantes», de Madrid, y D. Pedro Puig Adam, numerario del de San Isidro, de Madrid.

Suplentes, ídem: D. José Royo López, numerario del de Santander (antiguo), y D. Miguel Hoyos Juliá, ídem del de Valladolid (antiguo).

HISTORIA NATURAL

Turno libre.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Cádiz, Lugo, Osuna y Tortosa:

Presidente, D. Enrique Rioja Lo-Bianco, Catedrático numerario del Instituto San Isidro, de Madrid, y ex Consejero.

Vocal, apartado B), D. Luis Lozano Rey, Catedrático de la Universidad Central.

Suplente, ídem, D. Gabriel Martín Cardoso, ídem ídem ídem.

Vocal, apartado C), D. Ciriaco Ismael de Pan Fernández, numerario del Instituto «Balmes», de Barcelona.

Suplente, ídem, D. Jaime Marcet Riba, numerario del «Maragall», de Barcelona.

Vocales, apartado D): D. Celso Arévalo Carretero, Catedrático numerario del Instituto Cardenal Cisneros, de Madrid, y D. Orestes Cendrero Curiel, numerario del de Santander.

Suplentes, ídem; D. Joaquín Novella Valero, numerario del de Sevilla (antiguo), y D. Abilio Rodríguez Rosillo, numerario del de Cáceres.

Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Reus y Vigo:

Presidente, D. Arturo Caballero Segares, Catedrático de la Universidad Central.

Vocal, apartado B), D. Francisco Hernández Pacheco, Catedrático de la Universidad Central.

Suplente, ídem, D. Francisco Pardillo Vaquero, Catedrático de la de Barcelona.

Vocal, apartado C), D. Justo Ruiz de Azúa y García de Cortázar, numerario del Instituto de San Sebastián.

Suplente, ídem, D. Fernando de la Cámara Niño, numerario de la de Alcoy.

Vocales, apartado D): D. Agustín Santodomingo López, ídem íd. del de Avila; y

D. Cesáreo Martínez Martínez, numerario del de Cabra y agregado al de Madrid (Goya).

Suplentes, ídem: D. Enrique Pons e Irureta, ídem ídem del de «Zorrilla», de Valladolid; y

D. Federico Gómez Llueca, del Instituto-Escuela, de Madrid.

Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Velázquez (Madrid), Miguel Servet (Zaragoza), Linares, Santa Cruz de la Palma y Cuevas de Almanzora, y sus agregadas de Pérez Galdós (Madrid), Goya (ídem), Lagasca, de ídem, Alcalá de Henares y Padalona:

Presidente, D. Enrique Alvarez López, Catedrático del Instituto «Cervantes», de Madrid, y Consejero.

Vocal, apartado B), D. Antonio Zulueta Escolano, Jefe de Sección del Museo de Ciencias.

Suplente, ídem, D. José Cuatrecasas Arumi, Catedrático de la Facultad de Farmacia.

Vocal, apartado C), D. Luis Iglesias e Iglesias, Catedrático en situación de excedencia voluntaria.

Suplente, ídem, D. Federico Bonet Marco, ídem íd. del de El Ferrol.

Vocales, apartado D); D. Angel Corrales Hernández, Catedrático del Instituto de Ciudad Real; y

D. Fermín Bescansa Casares, ídem del de La Coruña.

Suplentes, ídem: D. Agustín Moreno Rodríguez, Catedrático del Instituto de Segovia, y

D. Juan Jiménez Cano, ídem del Instituto de Cuenca.

AGRICULTURA

Turno libre.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Almería, Teruel, Tortosa y Zafra:

Presidente, D. Manuel Alvarez Ugena, Consejero.

Vocal, apartado B), D. Rafael López Mateos y Buenrostro, Catedrático jubilado del Instituto de Granada.

Suplente, ídem; D. A. Cruz Gallástegui y Unamuno, Director de la Misión Biológica de Galicia.

Vocal, apartado C), D. José González Regueral, Catedrático del Instituto «Cervantes», de Madrid.

Suplente, ídem, D. Julián Alonso Rodríguez, ídem del Instituto de Cádiz.

Vocales, apartado D): D. Ricardo Carapeto Burgos, Catedrático del Instituto de Badajoz, y D. José Lorenzo Fernández, ídem del «Maragall», de Barcelona.

Suplentes: ídem: D. Feliciano Luna Arenes, Catedrático del Instituto de Ceuta, agregado al «Blasco Ibáñez», de Valencia, y D. José Caixés Gelabert, ídem del de Reus.

Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Cuenca, Huelva, La Laguna, Las Palmas y Manresa:

Presidente, D. Florencio Bustinza Lachiondo, Catedrático del Instituto Cisneros y Consejero.

Vocal, apartado B), D. Jesús Miranda González, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Suplente, ídem; D. Miguel Benlloc, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Vocal, apartado C), D. Lorenzo Vilas López, Catedrático del Instituto de Logroño.

Suplente, ídem, D. Leandro M. Silván López, ídem ídem del de Figueras.

Vocales, apartado D): D. Bibiano Fernández Osorio, Catedrático del Instituto de Pontevedra, y D. Francisco Carrillo García, ídem del de Lérida.

Suplentes, ídem: D. Fernando Mascaró Carrillo, del de Jaén, agregado al «Goya», de Madrid, y D. Andrés Beltrán Barroso, ídem del de Valladolid (antiguo).

Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Nebrija (Madrid), Calderón (Madrid), Béjar y sus agregadas de Quevedo (Madrid), Lagasca (Madrid), Blasco Ibáñez (Valencia), Sevilla número 2, Bilbao (Deusto), y Ganivet (Granada):

Presidente, D. Antonio García Varela, Catedrático de la Universidad Central.

Vocal, apartado B), D. Demetrio Delgado de Torres, Ingeniero Agrónomo.

Suplente, ídem, D. Pascual Nacher Vilar, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocal, apartado C), D. Cipriano Aguilar Estevan, Catedrático del Instituto de Calatayud.

Suplente, ídem; D. Angel Hernansáenz, Catedrático del Instituto de Orihuela, agregado al «Calderón», de Madrid.

Vocales, apartado D): D. Joaquín Sánchez Pérez, Catedrático del Instituto de Sevilla, y D. Luis Crespí Jaume, Catedrático del Instituto-Escuela de Madrid.

Suplentes, ídem: D. José Rodríguez Bouzo, Catedrático del Instituto de Orense, y D. Antonio Holguera Vadillo, Catedrático del de Salamanca.

FÍSICA Y QUÍMICA

Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Almería, El Ferrol, Jerez de la Frontera y Osuna, y sus agregados de Zafra y Cardenal Cisneros, de Madrid:

Presidente, D. Enrique Moles, Consejero.

Vocal, apartado B), D. Angel del Campo, Catedrático y Académico.

Suplente, ídem, D. Fernando Ramón Ferrando, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Vocal, apartado C), D. Antonio Mingarro Sotué, Catedrático del Instituto «Cervantes», de Madrid.

Suplente, ídem, D. Juan Esteban Ochoa, Catedrático del Instituto del «Maragall», de Barcelona.

Vocales, apartado D). Hay que repetir la votación por no haber obtenido ninguno de los Catedráticos propuestos el 20 por 100 de los votos emitidos.

Suplentes, ídem: Idem íd. íd.

Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Calderón (Madrid), Velázquez (ídem), Valladolid (Nuevo), Béjar y las agregadas de Lope de Vega (Madrid), Quevedo, ídem, Sevilla número 2, Ganivet (Granada), y Ategorrieta (San Sebastián):

Presidente, D. Obdulio Fernández Rodríguez, Consejero.

Vocal, apartado B), D. Julio Palacios Martínez, de la Academia de Ciencias y Catedrático de la Universidad Central.

Suplente, ídem, D. Gonzalo Calamita y Alvarez, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Vocal, apartado C), D. Manuel Mateo Martorell, Catedrático del Instituto de Manresa y agregado al Pi y Margall, de Barcelona.

Suplente, ídem, D. Francisco Poggio Mesorana, Catedrático del Instituto de Vigo y agregado al Instituto-Escuela de Madrid.

Vocales, apartado D): D. Luis Olbés Zuloaga, ídem ídem del de San Isidro, de Madrid, y D. Julio Monzón González, del de Sevilla (antiguo).

Suplentes, ídem: D. Emilio Moreno Alcañiz, Catedrático del Instituto de Santander (antiguo), y D. Antonio Valero García, ídem del de Alicante.

DIBUJO

Turno libre.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Vigo, Osuna, El Ferrol, Calatayud, Zafra, Tortosa, Alcoy, «Cervantes» (Madrid), «Maragall» (Barcelona), Elche, Ceuta, Orihuela, Cuevas de Almanzora y Santa Cruz de la Palma y las agregadas de Manresa.

Presidente, D. Aurelio Arteta Errasti, Consejero.

Vocal, apartado B), D. Javier Venthuysen, pintor y escritor.

Suplente, ídem, D. José Miguel A. del Pino y Sardá.

Vocal, apartado C), D. José Ordóñez Valdés, Profesor del Instituto Cisneros, de Madrid.

Suplente, ídem, D. Pedro Pagés Rey, ídem íd. del de Toledo.

Vocales, apartado D): D. Samuel Mañá Hernández, Catedrático del Instituto San Isidro, de Madrid, y D. Francisco Cidón Navarro, ídem del «Goya», de Zaragoza.

Suplentes, ídem: D. Rafael de la Torre Mirón, Catedrático del Instituto de Santiago, y D. Eduardo Rojas Vilches, del Instituto de Guadalajara, agregado al «Calderón de la Barca», de Madrid.

Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras anunciadas a este turno de los Institutos de Palmes, de Barcelona, y Mahón:

Presidente, D. Jesús María Perdigón Hernández, Consejero.

Vocal, apartado B), D. Víctor Masriera, Profesor de Pedagogía del Dibujo.

Suplente, ídem, D. Ricardo Baroja, pintor, grabador y escritor.

Vocal, apartado C), D. Manuel Pérez Saavedra, Catedrático del Instituto de Lugo.

Suplente, ídem, D. Constantino Fernández Guijarro, ídem del de Cartagena.

Vocales, apartado D): D. José Moreno Taulera, ídem del de Córdoba, y D. Miguel Díaz Spotorno, ídem del de Almería.

Suplentes, ídem: D. Manuel Tormo Domínguez, ídem del de La Coruña, y D. Gustavo Hurtado Muro, ídem del de Cáceres.

Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Velázquez (Madrid), Calderón (ídem), Valladolid (nuevo) y Torrelavega, y las agregadas de Lope de Vega (Madrid), Quevedo (ídem), Blasco Ibáñez (Valencia), Ategorrieta (San Sebastián), y Sevilla número 2:

Presidente, D. Angel Ferrant, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios.

Vocal, apartado B), D. Daniel Vázquez Díaz, Profesor de Arte Decorativo de la Escuela Superior de Pintura de Madrid.

Suplente, ídem, D. Alejandro Guisot y Sierra.

Vocal, apartado C), doña Julia Gomis Llopis, Catedrático del Instituto de Teruel, agregado al Instituto-Escuela de Valencia.

Suplente, ídem; D. Félix González Rodríguez, Catedrático numerario del de Málaga.

Vocales, apartado D): D. José Díez Gutiérrez, Catedrá-

tico del Instituto de Salamanca, y D. Pedro Collado Fernández, del de Valladolid (antiguo).

Suplentes, ídem: D. Juan Núñez Fernández, Catedrático del Instituto de San Sebastián, y D. José Alcoba Moraleda, ídem del de Badajoz.

LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS

Turno libre.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Ceuta, Cuevas de Almanzora, Elche, Melilla, Orihuela, Santa Cruz de la Palma y sus agregados de Cabra y Figueras:

Presidente, D. Miguel Artigas Ferrando, Consejero.

Vocal, apartado B), D. Dámaso Alonso.

Suplente, ídem, D. Juan Hurtado, Catedrático de la Universidad Central.

Vocal, apartado C), D. Joaquín de Entrambasaguas Peña, Catedrático del Instituto de Castellón, agregado al de Alcalá de Henares.

Suplente, D. Antonio González Cobo, ídem íd. del de Gijón.

Vocales, apartado D): D. Antonio Regalado González, Catedrático del Instituto de Zamora, agregado al Lope de Vega», de Madrid, y D. Jerónimo Rubio Pérez, Catedrático del Instituto de Almería, agregado al «Goya», de Madrid.

Suplentes: D. Eduardo Juliá Martínez, Catedrático del Instituto de Toledo, y D. Herminio Medinaveitia Cruza, ídem del de Vitoria.

Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos del Cardenal Cisneros, de Madrid, y la del de Teruel:

Presidente, D. Miguel de Unamuno y Jugo, Catedrático de la Universidad de Salamanca y ex Consejero.

Vocal, apartado B), D. Angel Valbuena Prat.

Suplente, D. Germán García Muñoz, Bibliotecario de la Academia Española.

Vocal, apartado C), D. Juan Tamayo Rubio, Catedrático del Instituto «Cervantes», de Madrid.

Suplente, D. Alfredo Milego Díaz, Catedrático del de Alcoy.

Vocales, apartado D): D. José Rogerio Sánchez, Catedrático del Instituto de San Isidro, de Madrid, y D. Gabriel Espino Gutiérrez, del de Bilbao (antiguo).

Suplentes: D. Demetrio Nalda Domínguez, Catedrático del Instituto de Albacete, y D. Braulio Tamayo Zamora, ídem del de Granada, agregado al «Lagasca», de Madrid.

Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Calderón de la Barca (Madrid), Antonio Nebrija (ídem), Miguel Servet (Zaragoza), y las agregadas de los de Pérez Galdós (Madrid), Lagasca (ídem), Santander (Menéndez Pelayo), Alcalá de Henares y Badalona:

Presidente, D. Alfonso Pogonoski Martín, Catedrático del Instituto de Málaga y Consejero.

Vocal, apartado B), D. Pedro Salinas y Serrano, Catedrático de Universidad.

Suplente, D. Angel González Palencia, ídem de la Universidad Central.

Vocal, apartado C), D. Rafael Lapesa Melgar, Catedrático del Instituto de Oviedo, agregado al «Calderón», de Madrid.

Suplente, D. Salvador Vila Hernández, excedente de Institutos y en situación activa en la Universidad de Granada.

Vocales, apartado D. D. Narciso Alonso Cortés, Catedrático del Instituto «Zorrilla», de Valladolid; y

D. Eduardo Fernández Marqués, ídem del de Manresa.

Suplentes: D. Victoriano Poyatos Atance, ídem del de Valencia (Luis Vives); y

D. Angel Lacalle Hernández, ídem del de Soria y agregado al Instituto-Escuela de Valencia.

LENGUA LATINA

Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos del Ferrol, La Laguna, Teruel, Tortosa y Osuna y sus agregadas de los de Pontevedra y Zafra:

Presidente, D. Vicente García de Diego, Director del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

Vocal, aparado B), D. Agustín Millares Carlo, Catedrático de la Universidad Central.

Suplente, D. Manuel Ferrandis Torres, ídem de la Universidad de Valladolid.

Vocal, apartado C), D. Manuel Marín Peña, ídem del Instituto de Lérida.

Suplente, D. Pedro A. Martín Robles, ídem del «Cervantes», de Madrid.

Vocales, apartado D): D. Florentino Castro Guisasola, ídem del Instituto de Almería.

D. Angel Pariente Herrejón, ídem del «Maragall», de Barcelona.

Suplentes: D. Francisco Santos Coco, ídem del Instituto de Badajoz; y

D. Martín Duque Fuentes, ídem del de Cáceres.

Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Velázquez (Madrid), Nuevo (Valladolid), Yecla y Torrelavega, así como sus agregadas de los de Lope de Vega (Madrid), Pérez Galdós (ídem), Goya (ídem), Blasco Ibáñez (Valencia), y Deusto (Bilbao):

Presidente, D. Pedro U. de la Calle, Consejero.

Vocal, apartado B), D. José María Pabón, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Suplente, D. Mariano Bassols y Climent, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocal, apartado C), D. Alfonso Navarro Funes, Catedrático del Instituto de Jaén.

Suplente, D. Basilio Laín García, Catedrático del Instituto de Huesca.

Vocales, apartado D): D. Juan Llauró Pedrosa, Catedrático del Instituto de Gerona; y

D. Eustaquio Echauri Martínez, ídem del Balmes, de Barcelona.

Suplentes: D. Antonio Respino Díaz, Catedrático del Instituto de Lugo; y

D. Enrique Báncora Sánchez, ídem del de Cabra.

GEOGRAFÍA E HISTORIA

Turno libre.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Ceuta, Cuevas de Almanzora, Elche, Orihuela y Santa Cruz de la Palma, así como las de sus agregadas de los de Figueras y La Laguna:

Presidente, D. Luis Doporto Marchori, Vocal del Consejo Nacional de Cultura.

Vocal, apartado B), D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Suplente, D. Julián María Rubio y Esteban, Catedrático de la de Valladolid.

Vocal, apartado C), D. Miguel Pérez Carrascosa, Catedrático del Instituto de Badajoz.

Suplente, D. Rafael Martínez Martínez, Catedrático del de Soria y agregado al Instituto-Escuela de Valencia.

Vocales, apartado D): D. Mariano de la Cámara Cumella, Catedrático del de Manresa y agregado al «Pi y Margall», de Barcelona, y D. Rafael Montes Díaz, del Instituto de Granada y Diputado a Cortes.

Suplentes: D. José Luis Asian Peña, Catedrático del de Lugo, y D. Ernesto Daura Ramos, del Instituto de Palencia.

Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos del Cardenal Cisneros, de Madrid, y la de Zafra:

Presidente, D. Claudio Sánchez Albornoz, ex Consejero y Catedrático de la Universidad Central.

Vocal, apartado B), D. Abelardo Merino Alvarez, Académico de la Historia.

Suplente, D. Armando Melón y Ruis de Gordejuela, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Vocal, apartado C), D. José María Igual Merino, Catedrático del Instituto de San Sebastián y agregado al «Pérez Galdós», de Madrid.

Suplente, D. Saturnino Ibort León, Catedrático del de Cáceres, agregado al Instituto Español de Lisboa.

Vocales, apartado D): D. Vicente Serrano Puente, Catedrático del Instituto de León, y D. José Terreros Sánchez, ídem del de Jerez y agregado al «Velázquez», de Madrid.

Suplentes: D. Virgilio Colchero Arrubarrena, Catedrático del Instituto de Segovia y agregado al «Nuevo», de Valladolid, y D. Ramón Otero Pedrayo, ídem del de Orense.

Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Antonio de Nebrija, de Madrid; Calderón de la Barca, de Madrid; Valladolid (Nuevo), y las agregadas de los de Pérez Galdós, de Madrid; Lope de Vega, de ídem; Sevilla, número 2; Santander «Menéndez Pelayo», y Alcalá de Henares:

Presidente, D. Pedro Aguado Bleye, Catedrático del Instituto «Cervantes», de Madrid, y Consejero.

Vocal, apartado B), D. Antonio de la Torre y del Cerro, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Suplente, D. Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático de la de Santiago.

Vocal, apartado C), D. José Ibáñez Martín, Catedrático del Instituto de San Isidro, de Madrid, y Diputado a Cortes.

Suplente, D. Manuel Terán Alvarez, Catedrático del Instituto de Melilla y agregado al Instituto-Escuela de Madrid.

Vocales, apartado D): D. José Lafuente Vidal, Catedrático del Instituto de Alicante, y D. Antonio Jaén Morente, ídem del de Córdoba.

Suplentes: D. José Pulido Rubio, Catedrático del Instituto de Huelva, y D. Ramón Gallego García, ídem del de Santiago.

FILISOFÍA

Turno libre.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Mahón, Osuna y Zafra:

Presidente, D. Rubén Landa Vaz, Catedrático del Instituto de Segovia, agregado al de El Escorial y ex Consejero.

Vocal, apartado B), D. José Castro y Castro, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Suplente, D. Juan Díaz del Moral.

Vocal, apartado C), D. Fernando Puig Gil, Catedrático del Instituto de Alicante.

Suplente, D. Emilio Donato Prunera, Catedrático de la de Figueras.

Vocales, apartado D): Hay que repetir la votación por no haber obtenido ninguno de los Catedráticos propuestos el 20 por 100 de los votos emitidos.

Suplentes: Idem íd. íd. íd.

Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Baeza y Vigo:

Presidente, D. Julián Besteiro Fernández, ex Presidente de las Cortes y Catedrático.

Vocal, apartado B), D. José Gaos y González Pola, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Suplente, D. José J. Zubiri Apalategui, Catedrático de la misma Universidad.

Vocal, apartado C), D. Ramón Roquer Vilarrasa, Catedrático del Instituto «Maragall», de Barcelona.

Suplente, D. Manuel Cardenal Iracheta, Catedrático del Instituto «Cervantes», de Madrid.

Vocales, apartado D): D. Eloy Luis André, Catedrático del Instituto Cisneros, de Madrid, y D. Tomás Alonso de Armiño Calleja, ídem íd. del de Burgos y Diputado a Cortes.

Suplentes: D. Rafael Selfa Mora, Catedrático del Instituto de Albacete, y D. Feliciano González Ruiz, ídem del de Málaga.

Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Velázquez, de Madrid; Miguet Servet, de Zaragoza; Elche, Torrelavega y Béjar, así como las agregadas de los de Goya, de Madrid; Lagasca, de ídem; Quevedo, de ídem; Ganivet, de Granada, y Deusto, de Bilbao:

Presidente, D. José Ortega y Gasset, Catedrático de la Universidad Central.

Vocal, apartado B), D. Manuel García Morente, Académico y Catedrático.

Suplente, D. Jaime Serra Hunter, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocal, apartado C), D. Vicente Losada Díez, Catedrático del Instituto de El Ferrol.

Suplente, D. Salvador Millán Albalat, Catedrático del Instituto de Tortosa.

Vocales, apartado D): Hay que repetir la votación por no haber obtenido ninguno de los Catedráticos el 20 por 100 de los votos emitidos.

Suplentes: Idem íd. íd. íd.

LENGUA FRANCESA

Turno libre.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Calatayud y Zafra:

Presidente, D. Ernesto Winter Blanco, Consejero.

Vocal, apartado B), D. Eugenio D'Ors, Académico.

Suplente, D. Manuel Altolaguirre Bolin.

Vocal, apartado C), doña María Díez de Oñate y Cueto, Catedrático del Instituto de Salamanca.

Suplente, D. Joaquín Núñez Coronado, Catedrático del de Badajoz.

Vocales, apartado D): D. Amadeo Poisat Leverriere, Catedrático del de Balmes, de Barcelona, y D. Ernesto Portuondo Loret, del de Mola.

Suplentes: D. Alfredo Gómez Robledo, Catedrático del Instituto de Soria, y D. Javier Mongelos Gómez, del de Vitoria.

Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Mahón y Osuna:

Presidente, D. Pedro Armasa Briales, Catedrático del Instituto de Málaga y Diputado a Cortes.

Vocal, apartado B), D. Luis de Terán Zorrilla, Profesor del Ateneo de Madrid.

Suplente, D. Manuel de Montolín, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocal, apartado C), D. Eugenio García Lomas, Catedrático del Instituto de Lugo.

Suplente, doña María Martínez Fernández, Catedrático del de Cuenca.

Vocales, apartado D): D. Manuel Castillo Quijada, Catedrático del «Luis Vives», de Valencia, y D. Luis Ferbal Campos, ídem del de Palma de Mallorca.

Suplentes: D. Natalio de Anta Asís, Catedrático del «Cervantes», de Madrid, y doña Adela María Trepat Massó, ídem del «Maragall», de Barcelona.

Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Antonio Nebrija, de Madrid; Miguel Servet, de Zaragoza, Béjar y Cuevas del Almanzora, así como sus agregadas de Goya, de Madrid; Lagasca, de ídem; Blasco Ibáñez, de Valencia; Sevilla, número 2, y Ganivet, de Granada:

Presidente, D. Antonio Machado Ruiz, Catedrático del Instituto de Segovia, agregado al «Calderón», de Madrid, y Consejero.

Vocal, apartado B), D. Aurelio Viñas Navarro, Catedrático del de Estudios Hispánicos de la Universidad de París.

Suplente, D. Jorge Guillén, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Vocal, apartado C), D. Manuel del Palacio Chevalier, Catedrático del Instituto de Guadalajara.

Suplente, D. Pedro Ledevín Boudier, Catedrático del de Santiago.

Vocales, apartado D): D. Tarsicio Seco Marcos, Catedrático del Instituto de León, y D. Eduardo Ugarte Albizu, ídem íd. del de San Isidro, de Madrid.

Suplentes: D. Eumenio Rodríguez Rodríguez, Catedrático del de La Coruña, y D. Francisco Sales Mellhon, ídem del de Toledo.

Madrid, 25 de Abril de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, con derecho reconocido, que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañada de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Abril de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 26).

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores propietarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañada de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Abril de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura española, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Para optar a la traslación los Catedráticos y Auxiliares con derecho reconocido de Institutos Nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio den-

tro del citado plazo, acompañada de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Abril de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicada la resolución del concurso para la provisión de la plaza de Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de San Isidro, de esta capital, por Orden de 21 de Marzo último (*Gaceta de* 1.º de Abril), y habiéndose omitido en dicha disposición el nombre de la plaza objeto del concurso,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se publique nuevamente dicha disposición rectificada, que es la que a continuación se reproduce:

«Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso general de traslado para la provisión en propiedad de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Este Consejo consigna que al no presentar el concursante D. Luciano Rodríguez Requena ninguno de los tres pergaminos que como obras calificadas menciona en su hoja de servicios, sólo puede efectuarse entre las obras que acompañan los otros dos concursantes, D. Eufrasio Alcázar Anguita y D. Dámaso Sanz Martínez, el examen contradictorio y ponderativo que determinan las disposiciones vigentes.

Para la enseñanza de la letra inglesa y de la letra redondilla presenta D. Dámaso Sanz Martínez dos «Métodos», informados favorablemente por la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y además una Memoria explicativa y aclaratoria de su Método de letra inglesa. A este trabajo lo titula «Nuevo estudio de los trazos y alfabeto minúsculo de la letra inglesa».

Don Eufrasio Alcázar Anguita, para la enseñanza de las dos referidas clases de letras, presenta dos «Colecciones de láminas y pautas» y ocho «Cuadernos» diferentes, cuatro para cada clase de las dos letras mencionadas.

Tanto en las 16 láminas de letra inglesa como en igual número con destino a la letra redondilla, se percibe «corrección, firmeza, limpieza y elegancia en las muestras caligráficas», cualidades que se asignan al informar la Academia los métodos del señor Martínez. Pero el señor Alcázar Anguita ofrece, simultáneamente, en cada página de sus dos referidas colecciones, una lámina y una pauta, que no llenará el alumno, hasta que haya reproducido aquélla varias veces en los cuadernos correspondientes de papel pautado antes mencionados y esté en condiciones, a juicio del Profesor, de reproducir en la pauta la lámina respectiva.

Este procedimiento hace que sobrepujen a los Métodos del señor San Martínez, dedicados a las letras y redondillas, las colecciones correspondientes del señor Alcázar Anguita, que en otra de las obras presentadas a este concurso, «Técnica y peritación caligráficas», no solamente estudia la letra inglesa, como lo hace el señor Martínez en la Memoria antes mencionada, sino todas las principalse clases de letras, el calígrafo y su obra y todo lo referente a la peritación caligráfica. Esta obra metódica, sencilla y tersamente redactada, revela que no en balde ostenta el señor Alcázar los títulos de Maestro de Primera enseñanza y de Licenciado en Filosofía y Letras.

Para terminar la enumeración y examen de las restantes obras presentadas por estos dos concursantes hay que añadir, por lo que respecta al señor Sanz Martínez, dos métodos caligráficos más, uno de letra gótico-alemana y otro de gótico-inglesa, en las que se perciben las características antes recordadas al reproducir, sintéticamente, uno de los informes de la Academia, es decir, «corrección, firmeza y elegancia en las muestras caligráficas».

Esto mismo caracteriza otra de las obras presentadas por el señor Alcázar: su «Colección de láminas para aprender la letra cuadrada» (en colaboración).

Ultimamente, también pertenece a este concursante la única obra de las presentadas que queda por examinar, la titulada «Anotaciones a las ideas pedagógicas de Miguel de Montaigne», reveladora de cultura y buen gusto; pero que no guarda ninguna relación con la materia que motiva este concurso; por todo lo anteriormente expuesto, este Consejo entiende debe resolverse este expediente concediendo la preferencia a D. Eufrasio Alcázar Anguita.»

Y este Ministerio, conformándose con el anterior dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

2.º Que, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden del día 1.º del mes corriente (*Gaceta* del 5), se dé posesión al señor Alcázar Anguita de la plaza obtenida en el Instituto de San Isidro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Ausente, en comisión de servicio, el Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, y desempeñando dicha enseñanza don Antonio Sánchez Pardo,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se reconoce al señor Pardo el derecho al percibo de la indemnización anual de 2.000 pesetas en la parte correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado; y

2.º A partir del 1.º de Enero del actual se acreditará en nómina la parte proporcional de dicha indemnización con cargo al capítulo X, artículo 1.º, concepto 19 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 12 de Mayo de 1934 — Núm. 57

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Hacienda.

Decreto prorrogando para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado de 1933, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 29 de Marzo último.—Página 849.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

Designación del Patronato Nacional de Cultura de los Deficientes.—Página 856.
Disposición referente al acoplamiento del personal del Instituto Nacional de Psicotécnia.—Página 856.
Resolución favorable de instancia de Auxiliar interino de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza solicitando que se le reponga en el disfrute de la dotación de 3.000 pesetas.—Página 857.
Concesión de licencias a Profesores auxiliar y numerario de Escuelas del Trabajo.—Página 857.
Autorización a los Centros de enseñanza técnica para que designen un Profesor que asista al Congreso Internacional de Barcelona.—Página 858.
Idem a los Patronatos locales para ídem id. Página 858.
Vacante de sueldo de 5.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de Escuelas Superiores del Trabajo, adscrita a la Escuela de Cartagena, y Auxiliar encargado de Cátedra vacante en la de Cádiz.—Página 858.
Nombramientos de Auxiliares interino y meritorio.—Página 858.
Resolución de expediente de concurso y nombramiento de Auxiliar de la Escuela Elemental del Trabajo de Sevilla.—Página 858.
Admisión de renuncia a Auxiliar interino.—Página 859.
Continuación en su destino de Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Logroño hasta fin de curso de D. Onofre G. Mendiola, nombrado en virtud de concurso para otra plaza.—Página 859.
Encargo transitorio de plaza de Profesor a Auxiliar meritorio.—Página 859.
Nombramientos de Consejeros natos del Claustro del Instituto Nacional de Psicotecnia.—Página 859.
Desestimación de peticiones solicitando autorización para matricularse por enseñanza libre, fuera de plazos, en las Escuelas del Trabajo.—Página 859.
Resolución de expediente de fijación de distritos escolares que determine la jurisdicción de los Patronatos locales de León y Astorga.—Página 859.
Libramientos para gastos de conservación, sostenimiento, mejor utillaje e instalación, etcétera, y servicios de formación profesional.—Página 860.
Instalación provisional del servicio de pensiones para obreros en el edificio de la calle de Zorrilla, números 1 y 3.—Página 861
Nombramientos de Presidentes de Patronatos locales.—Página 862.
Idem de Vocales del Patronato local de Avila y orden de constitución inmediata de nuevo Patronato.—Página 862.
Idem de Vocales de Patronatos locales.—Página 862.
Cese de Auxiliar interino por pase a desempeñar otra auxiliaría.—Página 863.
Nombramiento de Secretario de Escuela Elemental del Trabajo.—Página 963.
Confirmación en el cargo de Profesor de Motores y Máquinas, etc.—Página 863.
Desestimación de propuesta para desempeño del cargo de encargado de formalización de cuentas de la Escuela Elemental de Segovia.—Página 863.
Confirmación en cargos de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental de Tarrasa.—Página 863.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Plazas a concurso de traslado.—Página 863.*
Jubilación.—Página 864.
Ascensos.—Página 864.
Licencia.—Página 864.

Hacienda.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 29 de Marzo próximo pasado, que prorroga para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado, de gastos e ingresos, de 1933, aprobados por la ley de 28 de Diciembre de 1932, sobre la base de los créditos anuales fijados en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de Enero del corriente año, se autorizan para el referido período trimestral, como propios e inherentes al ejercicio económico de 1934, cré-

Estado letra A.

Resumen de los créditos que, en cumplimiento de la ley de 29 de Marzo de 1934, han de regir durante el segundo trimestre del ejercicio económico de 1934, así como de los que fueron concedidos para el primer trimestre del mismo, con expresión del total importe de ambos períodos, que constituyen el primer semestre del referido ejercicio económico.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Total del semestre.
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales.			
		SECCIÓN OCTAVA			
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.			
		Servicios de carácter permanente.			
		Administración central.			
		Personal.			
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	7.500,00	7 500,00	15.000,00
	2.º	Subsecretario y Directores generales	30.000 00	30.000,00	60.000,00
	3.º	Asesoría jurídica y Consejo Nacional de Cultura	30 000,00	30 000,00	60.000,00
	4.º	Gastos de representación y servicios especiales	29 500,00	29.500,00	59.000,00
	5.º	Servicios comunes a la Administración central y provincial	1 338.750,00	1.338 750,00	2.677.500,00
		Total del capítulo ... 2.871.500			
		Material.			
2.º	1.º	Material de todas las oficinas del Ministerio	36 750,00	36.750,00	73.500,00
	2.º	Otros servicios	50.000,00	50 000,00	100.000,00
		Total del capítulo ... 173.500			
		SERVICIOS GENERALES			
3.º	Único	Servicios generales	836.375,00	1 003.041,66	1.839.416,66
		Total del capítulo ... 1.839.416,66			
		Administración provincial.			
		PRIMERA ENSEÑANZA			
		Personal.			
4.º	1.º	Escuelas maternales	28 500,00	28.500,00	57 000,00
	2.º	Escuela Modelo de párvulos	10.250,00	10 250,00	20 500,00
	3.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza	45 983 875,00	48 486.875,00	94 470 750,00
	4.º	Escuela Nacional de Anormales	9 625,00	9.625,00	19.250,00
	5.º	Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, de Madrid	66.000,00	66.000,00	132 000,00
	6.º	Inspección de Primera enseñanza	836 862,50	836.862,50	1.673.725,00
	7.º	Médicos escolares	49.375,00	49.375,00	98 750,00
	8.º	Escuelas Normales del Magisterio primario	1.550.187,50	1 550.187,50	3.100.375,00
	9.º	Enseñanzas en Marruecos	31.400,00	31.400,00	62.800,00
	10	Museo Pedagógico e Inspección central	22.375,00	22.375,00	44.750,00
		Total del capítulo ... 99.679.900			
		Material.			
5.º	1.º	Escuela Modelo de párvulos.—Jardines de la Infancia	4 000,00	4 000,00	8.000,00
	2.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza	2 301 750,00	2 301.750,00	4.603 500,00
	3.º	Escuela Nacional de Anormales	22 000,00	22 000,00	44.000,00
	4.º	Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, de Madrid	60.000,00	60 000,00	120.000,00
	5.º	Inspección de Primera enseñanza	57.500,00	57 500,00	115.000,00
	6.º	Médicos escolares	3 950,00	3.950,00	7 900,00
	7.º	Escuelas Normales del Magisterio primario	174.000,00	174.000,00	348.000,00
	8.º	Enseñanza en Marruecos	6.205,00	6.205,00	12 410,00
	9.º	Museo Pedagógico e Inspección central	18.750,00	18 750,00	37.500,00
		Total del capítulo ... 5.296.310			
		INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS			
6.º	1.º	Instituciones complementarias de la Escuela	1.333.750,00	503.750,00	1.837.500,00
	2.º	Cursos y viajes	25.000,00	25.000,00	50 000,00
	3.º	Ensayos pedagógicos	61.500,00	80.250,00	141.750,00
	4.º	Servicios auxiliares	500,00	500,00	1.000,00
		Total del capítulo ... 2.030 250			

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Total del smestre.
		ENSEÑANZA PROFESIONAL			
		Personal.			
7.°	1.°	Escuelas Superiores del Trabajo	443 937,50	443.937,50	887.875,00
	2.°	Escuela de Artes y Oficios artístico	595.687,50	595.687,50	1 191.375,00
	3.°	Formación profesional	33.187,50	33 187,50	66.375,00
	4.°	Centro de perfeccionamiento profesional obrero	17 375,00	17.375,00	34.750,00
	5.°	Escuela profesional de la Mujer	35.875,00	35.875,00	71.750,00
	6.°	Inspección general	5.750,00	5.750,00	11.500,00
		Total del capítulo 2.263 625			
		Material.			
8.°	1.°	Enseñanza profesional	70.937,50	70.937,50	14 '.875 00
	2.°	Nuevas Escuelas del Trabajo	50.000,00	50.000,00	100 000,00
	3.°	Escuelas de Artes y Oficios artísticos	87.875,00	87.875,00	175 750 00
	4.°	Nuevas Escuelas y Secciones de Artes y Oficio	25.000,00	25.000 00	50 000,00
	5.°	Escuela profesional de la Mujer	4.125,00	4 125,00	8 250,00
	6.°	Inspección general	250,00	250,00	500,00
		Total del capítulo 476.375			
		Gastos diversos.			
9.°	1.°	Enseñanza profesional	330.565,25	330.565,25	661.130 50
	2.°	Escuelas de Artes y Oficios artísticos	31.500,00	31.500,00	63 000,00
		Total del capítulo 724.130,50			
		SEGUNDA ENSEÑANZA Y ENSEÑANZA MEDIA			
		Personal.			
10	1.°	Institutos	2.768.187,50	2 768.187 50	5 536 375,00
	2.°	Escuelas de Comercio	679.470,00	679.470,00	1 358.940,00
	3.°	Sección de Artes gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid	11 875,00	11.875,00	23 750,00
	4.°	Escuela Central de Idiomas	20.187,50	20.187,50	40.375,00
	5.°	Junta técnica de inspección de Segunda enseñanza	13.000,00	13.000,00	26.000,00
		Total del capítulo 6 985.440			
		Material.			
11	1.°	Gastos ordinarios de sostenimiento de Institutos	298.125,00	298.125,00	596.250,00
	2.°	Escuelas de Comercio	39 156,25	39.156,25	78.312,50
	3.°	Sección de Artes gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid	5.000,00	5 000,00	10.000 00
	4.°	Escuela Central de Idiomas	2 500,00	2.500,00	5 000,00
	5.°	Junta técnica de inspección de Segunda enseñanza	750,00	750,00	1.500,00
		Total del capítulo 691.062,50			
		Gastos diversos.			
12	1.°	Institutos	365.000,00	365.000,00	730.000,00
	2.°	Pensiones en el Extranjero	3.750,00	3.750,00	7 500,00
	3.°	Colegio Politécnico de La Laguna	25.000,00	25.000,00	50 000,00
		Total del capítulo 787.500			
		ENSEÑANZA SUPERIOR			
		Personal.			
13	1.°	Universidades	2.698.400,00	2.698.400,00	5.396.800,00
	2.°	Escuelas de Veterinaria	174.250,00	174 250,00	348 500 00
	3.°	Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos	75.250,00	75.250,00	150.500,00
	4.°	Escuela Especial de Ingenieros Industriales	43.000,00	43.000,00	86.000,00
	5.°	Escuela Especial de Ingenieros de Montes	29 402,50	29 402,50	58.805,00
	6.°	Escuela Especial de Ingenieros de Minas	62.625,00	62.625,00	125.250,00
	7.°	Dotación de organismos de régimen autónomo y becas de alumnos	231.750,00	231 750,00	463 500,00
	8.°	Escuelas de Arquitectura	107.750,00	107.750,00	215.500,00
	9.°	Centros de Investigación científica	155.906,25	155 906,25	311.812,50
		Total del capítulo 7.156.667,50			

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Total del semestre.
		Material.			
14	1.º	Universidades	1.191.300,00	1 191 300,00	2 382.600,00
	2.º	Escuelas de Veterinaria	39.375,00	39.375,00	78.750,00
	3.º	Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos	123.500 00	123 500,00	247.000,00
	4.º	Escuela Especial de Ingenieros Industriales	83 750,00	83 750,00	167.500,00
	5.º	Escuela Especial de Ingenieros de Montes	27.500,00	27 5' 0,00	55.000,00
	6.º	Escuela Especial de Ingenieros de Minas	84.125,00	84.125 00	168.250,00
	7.º	Escuelas de Arquitectura	27.250,00	27.250,00	54 500,00
	8.º	Centros de Investigación científica	44.000,00	44 000,00	88 000,00
		Total del capítulo ... 3.241.600			
		Gastos diversos.			
15	1.º	Universidad de Madrid	12.500,00	12.500,00	25.000 00
	2.º	Facultades de Filosofía y Letras, de Ciencias de la Universidad de Madrid y laboratorios de Química de otras Facultades de Ciencias	69 500,00	69 500,00	139 000,00
	3.º	Laboratorio jurídico Ureña	4 000,00	4.000,00	8 000,00
	4.º	Museo Anatomopatológico Ferrer y Cagigal	1.250,00	1.250,00	2 500,00
	5.º	Instituto del material científico	1.250 00	1.250 00	2 500,00
	6.º	Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas	416 250,00	416.250,00	832 500,00
	7.º	Fundación nacional para Investigaciones científicas	375 000,00	375 000,00	750.000,00
	8.º	Centro de Estudios hispanoamericano de Sevilla	35.000,00	35.000,00	70 000,00
	9.º	Centros de Estudios árabes de Madrid y Granada	50.000,00	50.000,00	100 000,00
	10	Patronato de Cultura de Sevilla	5.000 00	5.000,00	10 000,00
	11	Laboratorio de Enseñanza de arte de la Universidad de Sevilla	1.500,00	1.500,00	3 000,00
	12	Prácticas de enseñanzas clínicas en los hospitales de Bilbao	7.500,00	7 500,00	15 000,00
	13	Colegios Mayores universitarios	12 500,00	12.500,00	25.000,00
	14	Mutualidad de Catedráticos	5 000,00	5 000,00	10 000,00
	15	Escuelas de Veterinaria	6.250,00	6 250,00	12.500,00
	16	Escuelas Especiales de Ingenieros de Montes y Minas	22 250,00	22.500 00	44 500,00
	17	Oficina Internacional de Educación de Ginebra	9 000,00	9.000,00	18.000,00
	18	Para todos los gastos de los laboratorios, talleres y encargados de curso de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid	25.000,00	25.000,00	50 000,00
	19	Laboratorio de Mecánica Industrial y Automática Torres Quevedo	23 000,00	23 000,00	46.000,00
		Total del capítulo ... 2 163 500			
		ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS			
		Personal.			
16	1.º	Escuela Superior de Bellas Artes	66.375 00	66 375,00	132 750,00
	2.º	Conservatorios de Música y Declamación	206 187,50	206.187 50	412.375,00
	3.º	Escuelas de Cerámica	17.687,50	17 687 50	35 375,00
	4.º	Calcografía nacional	2 500,00	2.500,00	5 000,00
		Total del capítulo ... 585 500			
		Material.			
17	1.º	Material de oficina y escritorio	2.250,00	2 250,00	4 500,00
	2.º	Material ordinario de conservación y sostenimiento	35.187,50	35.187,50	70.375,00
	3.º	Gastos especiales para servicios y prácticas docentes	8 000 00	8 000,00	16.000,00
		Total del capítulo ... 90 875			
		Gastos diversos.			
18	Único	Enseñanzas artísticas	13.000,00	13.000,00	26 000,00
		Total del capítulo ... 26.000			
		BELLAS ARTES			
		Personal.			
19	1.º	Museos	57.875,00	57.875,00	115 750,00
	2.º	Arte lírico	150 250,00	150 250,00	300.500,00
	3.º	Tesoro artístico	45.375,00	45 375,00	90.750,00
		Total del capítulo ... 507.000			
		Material.			
20	1.º	Museos	171.975,00	171.975,00	343 950,00
	2.º	Arte lírico	99.750,00	99 750,00	199 500,00
	3.º	Tesoro artístico	25 000,00	25 000,00	50.000,00
		Total del capítulo ... 593.450			

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Total del semestre.
		Gastos diversos.			
21	Único	Teatro de la Opera, concursos, exposiciones y publicaciones, y otras formas de estímulo para el Arte y los artistas	108.250,00	108 250,00	216 500,00
		Total del capítulo 216.500			
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS Y LITERARIOS			
		Personal.			
22	Único	Academias	18.000,00	18.000,00	36.000,00
		Total del capítulo 36.000			
		Material.			
23	Único	Academias	104.000,00	104.000,00	208 000,00
		Total del capítulo 208.000			
		ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS			
		Personal.			
24	Único	Archivos y Bibliotecas	646 687,50	646.687,50	1 293.375,00
		Total del capítulo 1.293.375			
		Material.			
25	1.º	Archivos y Bibliotecas	36.087,50	36 087,50	72.175,00
	2.º	Gastos de sostenimiento	294 625,00	294 625,00	589 250,00
		Total del capítulo 661.425			
		Gastos diversos.			
26	Único	Archivos y Bibliotecas	46.250,00	46 250,00	92 500,00
		Total del capítulo 92 500			
		CONSTRUCCIONES CIVILES			
		Personal.			
27	1.º	Edificios de Instrucción pública	16 000,00	16.000 00	32 000,00
	2.º	Edificios escolares	52 500 00	52.500,00	105 000,00
	3.º	Oficina técnica de Construcciones civiles	»	»	»
		Total del capítulo 137.000			
		Material y gastos diversos.			
28	1.º	Edificios de Instrucción pública	8.375,00	8.375,00	16.750,00
	2.º	Edificios escolares	18.750,00	18 750,00	37 500,00
	3.º	Oficina técnica de Construcciones civiles	»	»	»
		Total del capítulo 54.250			
		Auxilios y subvenciones.			
29	1.º	Subvenciones generales	233 480,00	233.480,00	466 960,00
	2.º	Idem especiales	144.125,00	94.125,00	238.250,00
		Total del capítulo 705.210			
		Accidentes del trabajo.			
30	Único	Accidentes del trabajo	937,50	937 50	1 875,00
		Total del capítulo 1.875			
		Anticipos reintegrables a los funcionarios.			
31	Único	Anticipos reintegrables a los funcionarios	12.500,00	12.500,00	25 000,00
		Total del capítulo 25.000			
			69.903.160,25	71.711.576,91	141.614.737,16

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Total del semestre.
		Servicios de carácter temporal.			
		OBRAS			
32	1.º	Enseñanza superior	1.191.349,51	1.191.349,5	2.382.699,02
	2.º	Idem media	112.500,00	112.500 00	225 000,00
	3.º	Otros edificios	70.000,00	70.000,00	140 000,00
	4.º	Bellas Artes	142.000,00	142 000,00	284 000 00
	5.º	Otros servicios	337.500,00	87.500,00	425 000,00
	6.º	Monumentos artísticos, históricos y excavaciones	587.500,00	587 500,00	1.175 000,00
		Total del capítulo 4.631.699,02			
		Obras del plan nacional de cultura			
33	Único	Obras del plan nacional de cultura	6 250.000,00	12 500 000,00	18.750 000,00
		Total del capítulo 18.750 000			
			8 690.849 51	14 690 849,51	23 381.699,02
		EJERCICIOS CERRADOS			
34	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»	»
		Servicios de carácter permanente.			
		SUSTITUCIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LAS ÓRDENES Y CONGREGACIONES RELIGIOSAS			
Ad. 1.º	Unico	Personal	4.048.807,50	4.048.807,50	8.097.615 00
Ad. 2.º	Unico	Material	1.244.927,50	1 244.927,50	2.489.855,00
Ad 3.º	Unico	Gastos diversos	24 000,00	24.000,00	48 000,00
		Total del capítulo 10 635 470			
			5 317.735,00	5 317 735,00	10.635.470,00
		RESUMEN			
		Servicios de carácter permanente	75 220.895,25	77.029.311,91	152.250.207,16
		Idem íd. temporal	8.690.849,51	14 690.849,51	23.381 699,02
		Ejercicios cerrados	»	»	»
			83.911.744,76	91.720.161,42	175.631 906,18

ditos por un importe total de mil ciento ochenta y nueve millones ciento ochenta y seis mil novecientas noventa y ocho pesetas catorce céntimos, con arreglo al adjunto estado letra A, y qué responden al detalle siguiente: mil ciento cincuenta y cinco millones setecientas setenta mil quinientas veintidós pesetas veintinueve céntimos, por el veinticinco por ciento de los créditos anuales líquidos fijados por el Decreto de 4 de Enero último, adición hecha del importe de la diferencia entre los aumentos y reducciones autorizados por la ley de prórroga que en detalle figuran en el estado de diferencias que es adjunto, y treinta y tres millones cuatrocientas dieciséis mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos, exceso líquido que se autoriza sobre el mismo veinticinco por ciento para los servicios, en los cuales la consignación para el segundo trimestre del año en curso no puede ajustarse a la cuarta parte de los créditos anuales que se especifican en el mencionado estado de diferencias, y que se declaran, por tanto, comprendidos en las prescripciones del párrafo segundo del artículo 2.º de la citada ley, o sean en total las ya citadas mil ciento ochenta y nueve millones ciento ochenta y seis mil novecientas noventa y ocho pesetas catorce céntimos.

Art. 2.º Se autoriza la exacción de contribuciones, impuestos, tasas, derechos y recursos del Tesoro comprendidos en el estado letra B de los Presupuestos generales del Estado para 1933, que se harán efectivos durante el segundo trimestre de 1934, con arreglo a las disposiciones legales en vigor y se incluirán en dicho estado los nuevos conceptos de que trata el artículo 6.º de la ley de 29 de Marzo último.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

Estado demostrativo del importe de los créditos que se autorizan para el segundo trimestre de 1934, como propios e inherentes al Presupuesto para el mismo año económico, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 29 de Marzo próximo pasado.

	Pesetas.
Importe de los créditos anuales líquidos fijados por el Decreto de 4 de Enero de 1934	4 586 818.204,71
Aumento líquido que resulta como consecuencia de los incrementos y reducciones que, según la ley de prórroga, han de practicarse para determinar el crédito anual que sirva de base para fijar los que han de regir durante el segundo trimestre de 1934	36 263.885,44
Créditos anuales provisionales para 1934	4 623.082.0 '0,15
25 por 100 que corresponde a un trimestre.	1.155 770 522,29
Aumento que representa el importe de las cantidades que, por acuerdo del Consejo de Ministros, constituyen en el segundo trimestre	

Cap.	Art.	Con.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos anuales líquidos fijados por el Decreto de 4 de Enero de 1934.	Alteraciones a que se refiere el art. 1.º de la ley de prórroga para el segundo trimestre de 1934.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1934.	Créditos para el segundo trimestre. — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requien el 25 por 100.	Créditos definitivos para el segundo trimestre de 1934.	Créditos concedidos para el primer trimestre de 1934.	TOTAL de créditos autorizados para el primer semestre de 1934.
					Aumentos.	Bajas.							
				(a)	(b)	(c)	(d) (a+b) o (a—c)	(e)	(f)	(g)	(h) (e+f) o (e—g)	(i)	(j) (h+i)
2.º	Unico	3.º	Para becas y pago de los servicios de matrículas gratuitas, subsidios y residencia a los alumnos seleccionados de las Escuelas y Centros oficiales de enseñanza.....	1.000.000,00	»	»	1.000.000,00	250.000,00	166.666,66	»	416.666,66	250.000,00	666.666,66
4.º	3.º	2.º	Indemnizaciones para las clases de adultos y direcciones de graduadas, sueldos en comisión, premios y diferencias de sueldo.....	5.006.000,00	»	»	5.006.000,00	1.251.500,00	2.503.000,00	»	3.754.500,00	1.251.500,00	5.006.000,00
6.º	1.º	1.º	Subvenciones con destino a Colonias escolares para niños de las Escuelas nacionales.....	600.000,00	»	»	600.000,00	150.000,00	110.000,00	»	260.000,00	40.000,00	300.000,00
		2.º	Subvenciones con destino al servicio de cantinas escolares.....	2.000.000,00	»	»	2.000.000,00	500.000,00	»	500.000,00	»	1.000.000,00	1.000.000,00
		3.º	Para todos los gastos que ocasione la instalación y conservación de roperos escolares.....	100.000,00	»	»	100.000,00	25.000,00	»	25.000,00	»	50.000,00	50.000,00
	3.º	2.º	Para ídem íd. de los grupos de Madrid y provincias, cantidad a distribuir en razón al número de secciones.....	150.000,00	»	»	150.000,00	37.500,00	18.750,00	»	56.250,00	37.500,00	93.750,00
29	2.º	10	Para los gastos de organización del IX Congreso Internacional de Química pura y aplicada, que se celebrará en 1934.....	150.000,00	»	»	150.000,00	37.500,00	12.500,00	»	50.000,00	100.000,00	150.000,00
32	5.º	Unico	Para obras de reparación, conservación e instalaciones en todos los edificios que dependan de este Ministerio no comprendidos en conceptos especiales y cuyos presupuestos no excedan de 50.000 pesetas, sin que puedan dedicarse más de dos a un mismo edificio; material fijo y honorarios de los Arquitectos.....	700.000,00	»	»	700.000,00	175.000,00	»	125.000,00	50.000,00	300.000,00	350.000,00
33	Unico		Obras del plan general de cultura...	25.000.000,00	»	»	25.000.000,00	6.250.000,00	6.250.000,00	»	12.500.000,00	6.250.000,00	18.750.000,00
				34.706.000,00	»	»	34.706.000,00	8.676.500,00	9.060.916,66	650.000,00	17.087.416,66	9.279.000,00	26.366.416,66

	Pesetas
excesos sobre el 25 por 100 de los créditos anuales correspondientes, por afectar a servicios que requieren mayor consignación durante los meses de Abril a Junio del año.	51.775.595,91
Suma.....	1.207.546.118,20
A deducir:	
Importe de las cantidades que constituyen baja en el segundo trimestre, por requerir durante el mismo menores consignaciones que las que corresponden al 25 por 100 de los créditos anuales.....	18.359.120,06
Total importe de los créditos que se autorizan para el segundo trimestre de 1934. (Estado letra A).....	1.189.186.998,14

Madrid 20 de Abril de 1934.—*El Ministro de Hacienda*, MANUEL MARRACO RAMÓN.

(*Gaceta* del 24 de Abril.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto de 3 del actual creando el Patronato Nacional de Cultura de los Deficientes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 2.º del citado Decreto, el Patronato Nacional de Cultura de los Deficientes quede formado:

PRESIDENTE

Señor Subsecretario de este Departamento.

VICEPRESIDENTES

Señores Directores generales de Primera enseñanza y Enseñanza Profesional y Técnica.

VOCALES

Sección primera.—Ciegos.

D.ª Carmen Pardinas, viuda de Fernández Alemany, Directora del Servicio de Copia y Vicepresidenta del Comité del Libro para el Ciego.

D. Luis de Hoyos Sáinz, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, sección de Pedagogía, de la Universidad de Madrid.

Sección segunda.—Sordomudos.

D.ª Pilar Zubiaurre de Gutiérrez Abascal, ex miembro de la Comisión reorganizadora del Colegio de Sordomudos.

D. José Augusto Sánchez Pérez, Catedrático del Instituto-Escuela y ex miembro de la Comisión reorganizadora del Colegio de Sordomudos.

Sección tercera.—Inválidos.

D.ª Doleres Cebrián de Besteiro, Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, Maestra.

Doctor D. Laureano Olivares Sexnilo, Académico de la Nacional de Medicina y Catedrático de Patología Quirúrgica de la Facultad de Medicina de Madrid.

Sección cuarta.—Anormales.

D.ª Matilde Huici de San Martín, Inspectora del Tribunal de Menores e Instituciones auxiliares.

Doctor D. Gonzalo Rodríguez Lafora, Académico de la Nacional de Medicina y Presidente del Consejo Superior Psiquiátrico.

SECRETARIO GENERAL

D. Santiago L. de Tamayo y García, Jefe de Administración civil y de la Sección de Formación Profesional del Ministerio.

2.º De conformidad con lo establecido por el art. 3.º del Decreto, actuará una Comisión ejecutiva para el gobierno de cada sección, compuesta de los dos Vocales respectivos y del Director del Centro de acción que se halle bajo la gestión de cada Comisión; a saber: del Colegio Nacional de Ciegos, del Colegio Nacional de Sordomudos, del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos y de la Escuela Central de Anormales, respectivamente.

Estas Comisiones estarán presididas por el Director general correspondiente y será Secretario común de todas ellas el Secretario general del Patronato, como elemento de enlace y coordinación administrativa en el desenvolvimiento de los servicios comunes.

3.º Las Comisiones ejecutivas formarán un Comité de coordinación, que presidirá el miembro de la Comisión de Ciegos D. Luis de Hoyos Sáinz, el cual actuará también, en su caso, por delegación de los Directores generales, como Presidente de las Comisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑORES SUBSECRETARIO Y DIRECTORES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas a este Ministerio por el Director del Instituto Nacional de Psicotecnia proponiendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Decreto de 22 de Marzo último, el acoplamiento del personal de dicho Centro;

Resultando que la propuesta comprende al personal que actualmente viene prestando servicios en el Instituto, percibiendo sus haberes con cargo a los fondos del Patronato local de Formación profesional de Madrid;

Resultando que, hecho el acoplamiento de dicho personal a la plantilla que establece el art. 6.º del propio Decreto, propone el Director que se declaren vacantes las plazas no cubiertas, que son la de Secretario del Instituto, cuatro de Ayudantes psicotécnicos de los Departamentos, un Auxiliar administrativo y un subalterno, para cuya provisión el mismo Director formula y eleva para su aprobación por este Ministerio unas bases de concursos, con el fin de que se cumpla lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 6.º de tan repetido Decreto;

Considerando que el personal de que se trata venía prestando sus servicios en la Institución con anterioridad al Decreto de 22 de Marzo de 1934 y en virtud de nombramientos expedidos por la autoridad competente, y se halla, por tanto, comprendido en las disposiciones del párrafo primero del artículo 8.º del Decreto;

Considerando que para anunciar a concurso las vacantes que han resultado después del acoplamiento, sería preciso contar de antemano con las dotaciones correspondientes, y éstas no existen en el actual Presupuesto del Estado, a menos que se acuerde por el Patronato local de Formación Profesional de Madrid incluirlas provisionalmente en el suyo.

Considerando que no hay inconveniente alguno en conceder al Instituto la autorización que solicita para designar con carácter interino y gratuito persona que desempeñe el cargo de Secretario como cualquier otro de los vacantes cuya provisión estime indispensable y urgente, hasta tanto se cuente con la dotación en presupuesto que permita anunciar la provisión definitiva en términos reglamentarios o la otorgue el Patronato de sus fondos propios,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe la propuesta de acoplamiento del perso-

nal del Instituto Nacional de Psicotecnia formulado por el Director del mismo, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 6.º y 8.º del Decreto de 22 de Marzo de este año, nombrándose en su virtud:

Director, Profesor-Jefe del Departamento de Psicotecnia y Selección profesional, a D. José Germain y Cebrián, que ocupa el cargo de Profesor-Jefe del Departamento en virtud del Real decreto de 22 de Marzo de 1927, como procedente de la sección de Orientación profesional del Instituto de Reeducación profesional, y de Director del Instituto por Orden ministerial de 27 de Febrero de 1932.

Subdirector, Profesor Jefe del Departamento de Psicotecnia y Orientación profesional, D.ª Mercedes Rodrigo y Bellido, que ocupa el cargo de Profesor-Jefe del Departamento en virtud del propio Decreto, con igual procedencia de la sección de Orientación profesional del Instituto de Reeducación, donde prestó servicios desde la fundación de éste en 1923.

Profesor Jefe del Departamento médico D. Antonio Melián González, que ocupa el cargo en virtud del Real decreto de 22 de Mayo de 1927, como procedente de la misma sección del Instituto de Reeducación, donde prestó servicios desde la fundación de éste en 1923.

Profesor-Jefe del Departamento económico social D. José Mallart y Cutó, que igualmente ocupa este cargo en virtud del mismo Decreto y con igual procedencia.

Encargado del servicio de Estadística D. Manuel Villar Lopesino, que se inició en el cargo como meritorio en Octubre de 1929 y fué confirmado más tarde por el Patronato local de Formación profesional de Madrid en 1.º de Enero de 1931.

Psicotécnico encargado de laboratorios D. Carlos Vázquez Velasco, que ingresó como Psicotécnico meritorio en Agosto de 1930, ocupando en 1.º de Noviembre del mismo año el cargo de Psicotécnico de la sección de Psicopedagogía y Orientación profesional en virtud de Orden ministerial.

Auxiliar del servicio bibliográfico D.ª Ascensión de Madariaga y Rojo, procedente de la extinguida Junta de Pensiones para Ingenieros y Obreros en el Extranjero, donde prestó servicios desde Diciembre de 1932, pasando después agregada al Instituto Psicotécnico por Orden ministerial de Febrero de 1932.

Auxiliar de laboratorio D. Francisco Campos Rodríguez, que fué nombrado por el Patronato local de Formación profesional de Madrid en 1.º de Diciembre 1929.

Auxiliar administrativo D. Luis Corripio Suárez, ingresado en virtud de acuerdo del Patronato en Septiembre de 1929.

Correctores de textos D.ª Isabel Jiménez Soubirón, ingresada como meritoria en Marzo de 1933 y confirmada por el Patronato en 1.º de Noviembre del mismo año, y D. Santiago Palacios Rodríguez, nombrado por Orden ministerial de 1.º de Febrero de 1933 como Oficial administrativo y adscrito al servicio de corrector de textos en 1.º de Marzo del mismo año.

Subalterno Pascual Alguacil Martínez, ingresado al servicio del Instituto en 28 de Julio de 1929, y Julián Cristóbal Santamaría, ingresado como meritorio en 1.º de Agosto de 1933 y confirmado por el Patronato en Octubre del mismo año.

De conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria del Decreto de 22 de Marzo de este año, todos estos funcionarios continuarán percibiendo sus haberes de los fondos del Patronato local de Formación profesional de Madrid y subvenciones consignadas en los Presupuestos generales del Estado.

2.º Que se declaren vacantes las siguientes plazas que restan de la plantilla fijada por el art. 6.º del Decreto:

Secretario del Instituto, cuatro Ayudantes psicotécnicos de los Departamentos, un Auxiliar administrativo y un subalterno.

Todas estas plazas se proveerán por concurso-oposición, conforme a lo prevenido en el párrafo segundo del citado artículo y bases redactadas por la Dirección del Instituto, tan pronto se incluya en el presupuesto de gastos de este Ministerio la dotación correspondiente o se acuerde su dotación provisional por el Patronato local de Formación profesional de Madrid con cargo a sus recursos propios.

3.º Que se autorice al Director del Instituto Nacional de Psicotécnia para proveer con carácter interino y gratuito la plaza vacante de Secretario o cualquier otra de las enunciadas en el apartado anterior, según lo exijan las necesidades del servicio, en tanto puedan proveerse por los trámites reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Jimeno Monteagudo, Auxiliar interino del grupo séptimo de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza, en solicitud de que se le reponga en el disfrute de la dotación de 3.000 pesetas que tuvo asignada la auxiliaría de dicho grupo;

Resultando que al fijarse por Orden ministerial de 4 de Marzo de 1933 la plantilla de dotaciones para las auxiliarías de las Escuelas Superiores del Trabajo, de acuerdo con lo consignado en el presupuesto entonces vigente, y que posteriormente ha sido prorrogado hasta el 30 de Junio de 1934, se cometió el error de asignar a la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza seis dotaciones en vez de las cinco que le correspondían, y que, como consecuencia de este error se nombró interino con la dotación de 3.000 pesetas al meritorio D. Teodoro Balauz Esparrín, afecto al grupo segundo;

Resultando que al resolverse las reclamaciones promovidas contra la expresada disposición por Orden de 26 de Agosto de 1933, se redujo a cinco el número de dotaciones de la plantilla de Auxiliares de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza, eliminando la dotación del grupo séptimo que ya existía antes de la Orden de 4 de Marzo anterior, en vez de haber eliminado la del grupo segundo, que fué la creada indebidamente por la citada Orden;

Considerando que D. Pedro Jimeno Monteagudo ha venido desempeñando sin interrupción, con carácter interino, la mencionada plaza de Auxiliar del grupo séptimo desde su primer nombramiento, expedido por Orden ministerial de 18 de Octubre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto que se rectifique el error padecido en la Orden de 16 de Agosto último, dejando sin efectos económicos la designación de Auxiliar interino del grupo segundo de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, D. Teodoro Balauz Esporrín, y restituyendo la dotación correspondiente al Auxiliar, también interino, del grupo séptimo de la misma Escuela, D. Pedro Jimeno Monteagudo, si bien con efectos económicos de 1.º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Sánchez Hernández, Profesor auxiliar del grupo séptimo, Electrotecnia, de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid, solicitando tres meses de licencia para asuntos propios;

Resultando que el interesado no ha disfrutado licencia alguna en los tres años últimos, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director de la Escuela y lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto otorgar a D. Pedro Sánchez Hernández los tres meses de licencia que solicita para asuntos

propios, sin sueldo, conforme a lo prescrito en el mencionado precepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Félix Apráiz Arias, Profesor numerario del grupo séptimo, Electrotecnia, de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que justifica la necesidad de ella con certificación facultativa, expedida en las condiciones prevenidas en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta que no ha disfrutado licencia alguna durante el año anterior a la fecha de petición y que el Director de la Escuela la informa favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al Sr. Apráiz Arias los treinta días de licencia que solicita, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, conforme a lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y debiéndose considerar comenzada esta licencia en la fecha en que previene el art. 36 del citado cuerpo legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Acordada la celebración en Barcelona, en el mes de Mayo próximo, del Congreso Internacional de Enseñanza técnica,

Este Ministerio autoriza a todos los Centros de Enseñanza técnica del mismo dependientes y que dispongan de los fondos necesarios, para que designen un Profesor que acuda a dicho Congreso, debiendo ser preferidos aquellos que tengan presentados trabajos adecuados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la concurrencia de representantes del Profesorado de las Escuelas del Trabajo al Congreso Internacional de Enseñanza técnica que se celebrará en Barcelona desde el día 17 al 19 de Mayo próximo,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los Patronatos locales de Formación profesional, para que designen un Profesor, preferentemente los que hayan presentado algún trabajo al Congreso, que les represente en dicho Certamen internacional, debiendo el Patronato sufragar de sus fondos propios los gastos que origine tal representación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 5.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, de resulta del cese por jubilación forzosa del Profesor del grupo 12, Dibujo industrial, de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz, D. Joaquín Adsuar Moreno, y teniendo en cuenta que en dicha Escuela existen adscritos al citado grupo 12 dos Auxiliares numerarios, D. Carlos Llompar del Castillo y D. Francisco P. Fernández Chazarri, y la conveniencia de dotar la plaza de Profesor del grupo primero de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la citada vacante de sueldo quede adscrita al grupo primero de enseñanzas de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena; y

2.º Que el Auxiliar numerario D. Carlos Llompar del Castillo se encargue de la Cátedra vacante del grupo 12, al que pertenece, de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz, con su haber personal de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino del grupo primero, Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría, de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena, y encargado eventualmente de la Cátedra vacante del mismo grupo, a D. Manuel Acosta García, con derecho a percibir los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas asignado como dotación de entrada a la referida Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por renuncia de D. Manuel Montenegro Murciano, el cargo de Auxiliar interino del grupo séptimo, Electrotecnia, encargado de la Cátedra del mismo grupo en la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo al Auxiliar meritorio afecto al mismo grupo de enseñanzas, D. Anastasio Herreras Candelas, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En el expediente para proveer por concurso de méritos y examen de aptitudes una plaza de Auxiliar de Legislación del trabajo y Economía industrial en la Escuela Elemental del Trabajo de Sevilla, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta* de 13 de Agosto último es anunciada la provisión por concurso-examen de la plaza de Auxiliar de Legislación del trabajo y Economía industrial, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Sevilla.

»Resultando que dentro del plazo de la convocatoria solicitaron tomar parte en el concurso D. Luis del Castillo Romero y D. Alfonso Laso de la Vega, que fueron admitidos a la práctica de los ejercicios, no habiéndose presentado el segundo y habiendo sido propuesto por el Tribunal calificador el prime

ro para ocupar la plaza anunciada, propuesta que hace suya el Patronato en sesión celebrada el día 12 de Marzo actual;

»Considerando que en la tramitación de este concurso y sus propuestas se han observado las reglas de la convocatoria y disposiciones generales aplicables y que no se ha promovido reclamación alguna,

»Por ello el Negociado y Sección estiman que procede se apruebe la propuesta del Patronato y, en su virtud, se nombre Auxiliar de Legislación del trabajo y Economía industrial de la Escuela Elemental del Trabajo de Sevilla, con la dotación anual de 1.500 pesetas, a D. Luis del Castillo Romero; debiéndose abonar dicho haber con cargo a los fondos del Patronato, y expídase el nombramiento en las condiciones establecidas en el párrafo quinto del art. 2.º del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y Real orden de 17 de Diciembre de 1929.

»Y este Consejo entiende que procede aprobar la propuesta formulada y nombrar a D. Luis del Castillo Romero Auxiliar de Legislación del trabajo y Economía industrial de la Escuela Elemental del Trabajo de Sevilla en las condiciones prevenidas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Manuel Montenegro Murciano,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la renuncia que presenta del cargo de Auxiliar interino del grupo séptimo, Electrotecnia, encargado de la Cátedra vacante del mismo grupo de enseñanzas de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Decreto de 4 de Febrero de 1933, y de acuerdo con la propuesta del Director de la Escuela Superior del Trabajo de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto que D. Onofre G. Mendiola Ruiz, nombrado por Orden de 29 de Marzo último y en virtud de concurso previo de traslado Profesor del grupo octavo de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia, continúe hasta finalizar el año académico en curso en su actual destino de Profesor del grupo cuarto de la Escuela Superior del Trabajo de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Profesor del grupo cuarto Ciencias físico-químicas, en la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue transitoriamente de las enseñanzas del citado grupo el Auxiliar meritorio del mismo D. Pedro Quevedo Ramírez sin derecho a percibir remuneración alguna por no existir en el presupuesto vigente dotación para este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el art. 7.º del Decreto de 22 de Marzo último, reorganizando los servicios del Instituto Psicotécnico, bajo la nueva denominación de Instituto Nacional de Psicotecnia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros natos del Claustro del expresado Centro a D. Juan Negrín López, como Catedrático de Fisiología de la Facultad de Medicina de Madrid, a D. Juan Zaragüeta Bengoechea, como Catedrático de la sección de Pedagogía, propuesto por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, y a D. Eusebio Martí Lamich, como Presidente del Consejo de Industria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Con reiterada insistencia se elevan a este Ministerio instancias suscritas por alumnos de las Escuelas del Trabajo solicitando autorización para matricularse por enseñanza libre, fuera de los plazos y de las condiciones determinadas por la Orden de 15 de Abril de 1929 y artículos 44, 45 y 46 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional; teniendo en cuenta que si bien por circunstancias extraordinarias se han hecho en casos anteriores algunas concesiones de esta clase, es preciso que no constituyan precedente que llegue a vulnerar los preceptos anteriormente mencionados, cuya vigencia debe mantenerse en pleno vigor en defensa de los intereses de la enseñanza, que si ha de ser eficaz en las Escuelas del Trabajo, tendrá que ser eminentemente práctica, requiriendo, por tanto, la indispensable asistencia, durante todo el curso, de sus alumnos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar todas las peticiones formuladas por alumnos de las Escuelas del Trabajo solicitando autorización para matricularse por enseñanza libre durante el actual mes de Abril y declarar que continúa vigente la Orden de 15 de Abril de 1929, en relación con los preceptos contenidos en los artículos 44, 45 y 46 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional que establecen las únicas excepciones que pueden plantearse en relación con esta clase de enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la fijación de distritos escolares que determine la jurisdicción de los Patronatos locales de Formación profesional de León y Astorga;

Resultando que al crearse en esta última localidad una Escuela Elemental del Trabajo por Orden de 2 de Junio de 1933, después de haberse creado otra en la capital de León por la de 18 de Abril del mismo año, se dispuso que el Gobernador civil, oyendo a los patronos de ambas localicades elevase a este

Ministerio propuestas de delimitación de zonas de jurisdicción para uno y otro;

Resultando que el Patronato local de Formación profesional de Astorga, en escrito que se limita a cursar el Gobierno civil, propugna porque se adjudique a León los partidos judiciales de León, La Vecilla, Riaño, Murias de Paredes, Valencia de Don Juan y Sahagún, y a Astorga, La Bañeza, Villafranca del Bierzo y Ponferrada;

Resultando que el Gobernador civil, en comunicación posterior, traslada acuerdo del Patronato local de Formación profesional de León proponiendo, con la conformidad del Gobernador, que el Patronato de Astorga sólo extienda su jurisdicción a su partido judicial, quedando el resto para la capital de provincia;

Considerando que, en principio, es de estimar esta última propuesta encaminada a no restar al Centro docente de la capital, donde necesariamente concurrirán alumnos de la mayor parte de la provincia, los elementos contributivos indispensables para una mayor amplitud en su desenvolvimiento, sin perjuicio de conceder en otras, incluso en la de León misma, una mayor extensión territorial a las Escuelas de los partidos judiciales cuando se comprueben sus mayores necesidades económicas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se apruebe la propuesta del Gobernador civil de León y, en su virtud, se fije como territorio correspondiente a la jurisdicción del Patronato local de Formación profesional de Astorga el de su partido judicial, quedando el resto de la provincia constituyendo el distrito del Patronato de la capital; y

2.° Que se dé a este acuerdo carácter general y, en su consecuencia, toda Escuela Elemental del Trabajo que no radique en la capital de provincia tendrá por distrito el término del partido judicial correspondiente, quedando el resto de aquélla para la capital en tanto que, a virtud de expediente, no se demuestre la necesidad de establecer excepciones a esta medida general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 1.° de Mayo.)

En el capítulo 8.°, art. 1.°, concepto único del presupuesto prorrogado para el segundo trimestre en curso, existe un crédito de 70.937,50 pesetas para gastos de conservación, sostenimiento y material de las Escuelas Superiores del Trabajo, y para su distribución proporcionada a las necesidades de los servicios de cada Centro,

Este Ministerio ha resuelto que por la Sección de Contabilidad de este Departamento se libren, a justificar, contra la Tesorería Central y respectivas Delegaciones provinciales de Hacienda y a favor de los Habilitados que designen los Directores de los Centros, las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Para la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy	1.375
Para la de Béjar	1.375
Para la de Cádiz	1.137,50
Para la de Cartagena	2.000
Para la de Córdoba	1.500
Para la de Gijón	5.600
Para la de Jaén	1.375
Para la de Las Palmas	1.500
Para la de Linares	1.500
Para la de Logroño	1.375
Para la de Madrid	12.500
Para la de Málaga	2.250
Para la de Santander	5.000
Para la de Sevilla	5.600
Para la de Tarrasa	6.600
Para la de Valencia	5.000
Para la de Valladolid	1.000
Para la de Vigo	2.875
Para la de Villanueva y Geltrú	1.375
Para la de Zaragoza	5.000
Total	70.937,50

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Para contribuir a los gastos que ocasione el mejor utillaje de las Escuelas del Trabajo que se citan y la instalación de las de nueva creación, que también se expresan,

Este Ministerio ha resuelto que se libren, a justificar, por la Sección de Contabilidad de este Departamento, con cargo al capítulo 8.°, art. 2.°, concepto único del presupuesto prorrogado para el segundo trimestre del año en curso, las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Para la Escuela Elemental del Trabajo de Calatayud	8.000
Para la de Huesca	8.000
Para la de León	2.000
Para la de Astorga	1.500
Para la de Benavente (Zamora)	3.000
Para la de Mérida	2.000
Para la de Llanes (Asturias)	1.500
Para la de Navia (Asturias)	1.500
Para la de Madrid, con destino a los servicios del Instituto Nacional de Psicotecnia, anejo al Patronato local de Formación profesional de Madrid	10.000
Total	37.500

Los libramientos se expedirán a nombre de los Presidentes de los respectivos Patronatos locales de Formación profesional, excepto el último, que lo será a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Consignado en el capítulo 9.°, art. 1.°, concepto 8.° de la prórroga del presupuesto de gastos de este Departamento para el segundo trimestre en curso el crédito trimestral de 122.375 pesetas, destinado a «Subvenciones para contribuir a los gastos de instalación de nuevas Escuelas Elementales del Trabajo y al sostenimiento de las existentes en la proporción que establecen las disposiciones en vigor», y debiéndose abonar con cargo a este crédito las aportaciones del Estado, conforme a las prescripciones del Estatuto vigente de Formación profesional y disposiciones complementarias, y no siendo suficiente dicho crédito para satisfacer el total importe de las mencionadas aportaciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que con cargo al repetido crédito se libren las siguientes subvenciones, en proporción a cada Escuela del Trabajo:

	Pesetas.
Para la Escuela Elemental del Trabajo de Albacete	1.000
Para la de Alcoy	1.600
Para la de Alicante	2.100
Para la de Almería	1.000
Para la de Badajoz	3.500
Para la de Badalona	1.000
Para la de Béjar	2.000
Para la de Burgos	2.250
Para la de Cáceres	1.000
Para la de Cádiz	1.750
Para la de Cangas de Onís	1.500
Para la de Cartagena	1.500
Para la de Castellón	1.000
Para la de Calatayud	1.000
Para la de Córdoba	2.500
Para la de La Coruña	1.500
Para la de Don Benito	1.250
Para la de La Felguera	1.000
Para la de El Ferrol	1.000
Para la de Gijón	3.500
Para la de Guadalajara	1.500
Para la de Haro	1.500
Para la de Huelva	1.000
Para la de Jaén	1.250
Para la de La Línea	1.000
Para la de Lérida	2.000
Para la de Linares	1.750
Para la de Logroño	1.750
Para la de Lorca	1.000
Para la de Lugo	1.000
Para la de Mahón	1.500
Para la de Málaga	2.000
Para la de Melilla	1.500
Para la de Oviedo	1.500
Para la de Palencia	1.000
Para la de Palma de Mallorca	1.000
Para la de Las Palmas	1.250
Para la de Peñarroya	1.250
Para la de Pontevedra	1.250
Para la de Reus	1.750
Para la de Ronda	1.500
Para la de Salamanca	2.250
Para la de San Fernando	1.000
Para la de San Sebastián	2.500
Para la de Santander	2.000
Para la de Santiago de Compostela	1.000
Para la de Segovia	1.750
Para la de Sevilla	2.750
Para la de Tarragona	1.500
Para la de Tarrasa	2.750
Para la de Teruel	1.000
Para la de Tortosa	2.000
Para la de Valdepeñas	1.250
Para la de Valencia	3.500
Para la de Valladolid	2.000
Para la de Valls	1.250
Para la de Vigo	1.750
Para la de Villanueva y Geltrú	1.750
Para la de Zamora	1.750
Para la de Zaragoza	3.000
Total	97.950

2.° Que estas cantidades se libren, a justificar, por la Sección de Contabilidad de este Departamento contra la Tesorería de las respectivas Delegaciones de Hacienda y a favor de los Habilitados que designen los Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

De conformidad con lo establecido en la vigente ley de Presupuestos en relación con los servicios de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que por la Sección de Contabilidad de este Departamento se libren, a justificar, a favor de los Habilitados que designen los respectivos Centros, las siguientes cantidades figuradas en el capítulo 9.°, art. 1.° y conceptos que se mencionan del Presupuesto prorrogado para el segundo trimestre en curso:

Concepto 1.° Subvención a los Patronatos locales de Madrid y Barcelona, para el sostenimiento de enseñanzas profesionales, a 6.250 pesetas cada uno, total, 12.500.

Concepto 2.° Subvención al Instituto Psicotécnico de Madrid, 7.500 pesetas.

Concepto 3.° Subvención a la Escuela especial de Mecánica y Precisión de Armería de Eibar, 8.750 pesetas.

Concepto 4.° Subvención al Patronato local de Formación profesional de Vergara, 5.000 pesetas.

Concepto 5.° Para los gastos de todo género que ocasione el servicio de pensiones para obreros, jornales, viajes, material de oficina, etc., 37.500 pesetas, al Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Concepto 6.° Para los gastos de la Oficina central de Documentación profesional del Centro de Perfeccionamiento obrero, de Madrid, al mismo Habilitado, Sr. González Povedano, 1.750 pesetas.

Concepto 7.° Para los gastos de las diversas Secciones, Patronato y demás servicios del Instituto de Reeducación profesional, 133.565,25 pesetas, a librar por terceras partes.

Concepto 9.° Para pago de la cuota de Miembro de la Oficina Internacional de Enseñanza Técnica, 1.500 pesetas, a librar de una sola vez, a favor del Habilitado del Ministerio de Estado (Boureau de l'Enseignement Tecnique, 2, place de la Bourse, París).

2.° Que el crédito consignado en el concepto 8.° sea objeto de una distribución que se acuerde con arreglo a las necesidades de los servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 13 del actual y en cumplimiento de los preceptos del Decreto de 16 de Febrero de este año, se adscriben a la Dirección general de Enseñanza Técnica el servicio de pensiones para obreros, con separación completa de la Oficina o Centro de Documentación profesional, y en tanto sea posible instalar las oficinas del mencionado servicio en el Ministerio, se ha resuelto que con carácter provisional se instalen en el edificio de la calle Zorrilla, 1 y 3, donde funciona el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, a cuyo efecto se cursarán las oportunas órdenes al Arquitecto conservador de este Ministerio, Director del Conservatorio y Jefe del Servicio de Pensiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA Y DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Córdoba,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo a D. Pascual Calderón Ucles, Vocal del mismo, como representante del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Segovia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo a D. Benito Fernández Vega, Vocal del mismo, como Patrono, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación profesional de Linares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo a D. Mariano de la Paz Gómez Rodríguez, Vocal representante del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Santander.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Patronato mencionado a D. Leonardo Corcho Pila, Vocal del mismo, como representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Enero último y de acuerdo con las propuestas reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Avila a D. Francisco González y González, como representante de la Diputación provincial; D. Saturnino González Vallejo, en representación del Ayuntamiento de la capital; D. Juan José Martín Rodríguez, representante de todos los Centros docentes de la localidad, oficiales; D. Melchor Melero López, en representación de todos los Ayuntamientos del distrito escolar; D. Juan Salgado Santiago, como representante de la Delegación de Hacienda; D. Ramón Aguilar y de Goya, Delegado del Trabajo provincial, y los Sres. D. José Tomés Bustillo y D. Virgilio González López, patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad.

2.º Que se constituya inmediatamente el nuevo Patronato bajo la Presidencia del señor Gobernador civil y se designe la Comisión ejecutiva con arreglo a las prescripciones del artículo 23 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y se acuerde propuesta de Presidente del Patronato, que se elevará a este Ministerio a sus efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Huelva a D. Lázaro Pérez Hernández, en representación de la Diputación provincial y en virtud de cese del que anteriormente desempeñaba este cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de La Coruña a D. Antonio Goyanes Cedrón, como representante de la Diputación provincial y en virtud de cese del que anteriormente desempeñaba dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 7 de Mayo)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Badajoz a D. Sinforiano Madroñero y Madroñero, como representante del Ayuntamiento de la capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Conforme a lo preceptuado en la Carta fundacional y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto, como complemento a la Orden de 26 de Marzo último, nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de San Sebastián a D. Francisco Antonio Zaldúa, D. Manuel Trecu, D. Pedro Andonaegui y D. Fermín Ortega, Concejales del Ayuntamiento de la capital, y a los Alcaldes de Hernani y Usurbil, en representación de los Ayuntamientos de la zona.

Asimismo ha tenido a bien disponer que forme parte del aludido Patronato el Delegado provincial del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* de 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de La Felguera a los siguientes señores:

D. José Cabrera Felipe y D. José Otero Roces, patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad; D. Julio López Renduales, en representación de todos los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio, y D. Baldomero Rico Ruano, como Inspector provincial del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

Vista la instancia promovida por D. Victoriano Victoria Vilela, Auxiliar interino del grupo sexto de esa Escuela, solicitando pasar con el mismo carácter a servir la auxiliaría del grupo séptimo;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Director y el Claustro de Profesores,

Esta Dirección general ha resuelto que D. Victoriano Victoria Vilela cese en el cargo de Auxiliar interino del grupo sexto, para el que fué nombrado sin dotación alguna en 5 de Octubre de 1929, y pase en igual concepto de interino a desempeñar la auxiliaría del grupo séptimo, Electrotecnia, sin derecho a percibir haber alguno por no existir en el presupuesto vigente dotación para dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

(*Gaceta* del 26.)

De acuerdo con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Secretario del expresado Centro al Profesor del mismo D. Lucio Roldán Esteban.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 26.)

Vista la comunicación elevada por ese Patronato a este Centro directivo, formulando propuesta de confirmación en su cargo de Profesor de Motores y Máquinas, Tecnología y Organización de talleres de la Escuela Elemental del Trabajo, don José María Aznarez Peiret;

Resultando que lleva más de dos años de servicios y que la propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se confirme a D. José María Aznarez Peiret en su cargo por un nuevo período de cinco años y el 20 por 100 de aumento sobre sus dotaciones iniciales, con efectos desde el día siguiente a la fecha en que cumplió los dos años del primer período, debiéndose cumplir lo prevenido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, en cuanto al contrato de trabajo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 28.)

Vista la comunicación que eleva esa Presidencia a este Ministerio, con otra del Director de la Escuela Elemental del Trabajo, en la que manifiesta que el Claustro de Profesores acordó designar al Vigilante de estudios D. Benito González Sáez para desempeñar la función de encargado de la formalización de cuentas de la Escuela, y consultados los antecedentes que existen en la Sección de Formación profesional de este Departamento;

Teniendo en cuenta que ni en la Carta fundacional ni en el presupuesto aprobado por ese Patronato para el ejercicio de 1933 existen las plazas de encargado de formalización de cuentas, ni siquiera la de Vigilante de estudios de ese Centro docente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la propuesta a que se alude al principio y, al propio tiempo, significar al Patronato y Claustro de Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo que uno y otro deben abstenerse de adoptar acuerdos no autorizados por la Carta fundacional ni por las disposiciones generales en vigor, tanto más, cuanto que en el presente caso no parece necesario designar un funcionario para que especialmente se encargue de la formalización de las cuentas, servicio que corresponde al Vocal Contador del Patronato y, en todo caso, al personal de Secretaría; debiéndose igualmente suprimir el cargo de Vigilante de estudios, no sólo por su denominación inadecuada, sino porque puede dar origen a la reclamación de un derecho a retribución que no autorizan las disposiciones anteriormente citadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 28.)

Vista la comunicación elevada por ese Patronato a este Centro directivo, proponiendo la continuación en sus cargos de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental del Trabajo que han cumplido el plazo de dos años que establece el párrafo quinto del art. 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928,

Esta Dirección general, conforme a la citada propuesta y en cumplimiento del mencionado precepto, ha resuelto confirmar en sus cargos por un nuevo período de cinco años con el aumento del 20 por 100 sobre sus dotaciones iniciales, a don Eugenio Ferrer Dalmau, Profesor de Nociones de Mecánica y Técnica industrial; D. Leopoldo Crusat Prats, Profesor de Matemáticas elementales; D. Manuel Riquelme Sánchez, Profesor de Nociones de Ciencias físicas, químicas, y naturales; D. José Briel Valor, Profesor de Dibujo; D. José Roig Iglesias, Maestro de taller de Mecánica, y D. Francisco Matarredona Llovet, Ayudante del taller de Carpintería de la expresada Escuela Elemental del Trabajo de Tarrasa; debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 27 de Septiembre de 1929 respecto a los contratos de trabajo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TARRASA.

(*Gaceta* del 26.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado anunciar a concurso de traslado durante el plazo de veinte días, contados a partir del de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*,

las siguientes plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales del Magisterio primario en:

Alava.—Historia natural.
Badajoz.—Historia natural.
Cádiz.—Física y Química.
Córdoba.—Filosofía y Psicología.
Cuenca.—Historia natural.
Guipúzcoa.—Historia natural.
Huesca.—Gramática y Literatura, Física y Química.
Huelva.—Geografía.
Jaén.—Matemáticas, Labores, Historia.
La Laguna.—Pedagogía, Labores, Física y Química, Geografía, Filosofía, Psicología y Paidología.
Las Palmas.—Gramática, Geografía, Paidología, Historia, Historia natural, Labores, Filosofía y Psicología.
Lérida.—Geografía y Paidología.
Lugo.—Historia natural, Paidología, Geografía, Labores y Pedagogía.
Melilla.—Física y Química, Matemáticas, Filosofía, Psicología, Pedagogía y Labores.
Murcia.—Gramática.
Pontevedra.—Historia natuaal.
Orense.—Matemáticas, Historia natural, Física y Química y Labores.
Oviedo.—Historia natural.
Santiago.—Historia y Paidología.
Soria.—Física y Química, Historia natural y Geografía.
Teruel.—Historia, Paidología y Gramática.
Zamora.—Paidología.

A la provisión de las plazas de Filosofía y Psicología, Pedagogía y Paidología, podrán aspirar los Profesores numerarios que lo sean de la enseñanza de Pedagogía o que como Maestros Normales procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, estén académicamente capacitados, siempre que pertenezcan al Escalafón del Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Para la provisión de las demás plazas podrán aspirar quienes desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante que solicitan.

El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el que determina el Decreto de 26 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 29), debiendo tener además en cuenta las prevenciones que se establecen en las Órdenes ministeriales de 1.º de Agosto y 29 de Diciembre de 1933 y muy particularmente la preferencia que otorga la primera de dichas Órdenes ministeriales al personal sobrante en otras Escuelas, supuestas las condiciones legales para el desempeño de las disciplinas de que se trate.

Los aspirantes presentarán sus instancias, una para cada vacante que concurran, en este Ministerio, dentro del plazo fijado y acompañadas de sus hojas de méritos y servicios debidamente certificadas y por conducto de sus Jefes inmediatos, haciéndose constar en las mismas el encontrarse en posesión del título profesional de Profesor numerario de Escuela Normal, requisito sin el cual no podrá ser admitido a concurso, advirtiéndose que las instancias deberán tener entrada en este Ministerio dentro de los veinte días que para solicitar se concede en la presente convocatoria y durante las horas hábiles de oficina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Cumplida por el Profesor de la Normal de Santiago D. José Durán Alonso, el día 2 del actual, la edad que para la jubilación determinan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado a D. José Durán Alonso en su cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago, a partir del día 3 de Abril actual y con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago D. José Durán Alonso, que figuraba en la primera categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 15.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes, por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Miguel Mingarro Echecoin, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca, pase a ocupar el núm. 2 del Escalafón y sueldo anual de 15.000 pesetas; D. Germán Moneo Ruiz, de la Normal de Zaragoza, al número 6 y sueldo anual de 12.000; D. Serafín González Ocenda, de la Normal de Valencia, al núm. 23 y sueldo anual de 12.000; D. José Martínez García, de la Normal de Cáceres, al número 45 y sueldo anual de 11.000; D. José Datas Gutiérrez, de la Normal de Zamora, al núm. 72 y sueldo anual de 10.000; don Ignacio Enrique Jordá Caballé, de la Normal de Gerona, al número 104 y sueldo anual de 9.000; D. Pablo Sotés Potenciano, de la Normal de Salamanca, al núm. 141 y sueldo anual de 8.000, y D. David Fernández Guzmán, de la Normal de León, al sueldo anual de 7.000 pesetas y núm. 181 del Escalafón de los de su clase, todos ellos con antigüedad de 3 de Abril corriente, fecha inmediata posterior a la de la vacante que motiva la corrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Burgos, D.ª Victorina Martínez Mata, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que le resta para dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd.al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 15 de Mayo de 1934 — Núm. 58

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Rectificación de Orden sobre fecha para derecho a percibir haberes.—Página 866.*

Quinquenio concedido.—Página 866.

Licencia.—Página 966.

AUXILIARES.—*Error subsanado en fecha para derecho a percibo de quinquenios.—Página 866.*

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 866.

AYUDANTES.—*Resolución de expediente incoado por Ayudante de Labores sobre derecho a concursar plazas vacantes de Auxiliar.—Página 866.*

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 867.

ALUMNOS.—*Desestimación de instancia pidiendo admisión al cursillo convocado por Orden 12 de Abril último.—Página 867.*

Resolución de consulta de Maestro elemental relativa a los estudios necesarios para obtener el título de Maestro de primera enseñanza.—Página 867.

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS.—*Concesión de quinquenio a Maestra.—Página 867.*

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.—*Nombramiento de Profesor numerario de cultura primaria en virtud de concurso oposición. Página 867.*

Concesión de quinquenio a Profesor adjunto. Página 867.

ASUNTOS GENERALES.—*Asignaciones para gastos de nueva instalación, material y calefacción, material y moblaje y viajes de estudios de las Escuelas Normales que se citan.—Página 868.*

Nombramiento de Director.—Página 868.

Autorizaciones para trasladarse al Extranjero, como pensionados, a los Profesores e Inspectores que se mencionan.—Página 868

Desestimación de expediente sobre autorización a los Colegios de enseñanza privada para dar una sola sesión de clases en los períodos de vacaciones.—Página 868.

No procedencia de aprobación del contrato de arrendamiento del local para Residencia de Estudiantes Normalistas de Barcelona.—Página 868.

Autorización a la Directora de la Escuela Normal de Madrid para ausentarse de la Dirección durante un mes.—Página 869.

Dimisiones admitidas a Secretario.—Página 869.

Nombramientos de Secretarios.—Página 869

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimación de instancia de Profesora de Labores reclamando contra la Orden de 4 de Abril último resolviendo el concurso de ingreso para proveer plazas de Inspectores.—Página 869.*

Nombramiento de Inspector en virtud de concurso de traslado.—Página 870.

Normas para la adjudicación de acumulaciones.—Página 870.

Resolución de consulta del Inspector de la provincia de Zamora, en relación con el servicio de las zonas que en la provincia queden vacantes.—Página 870.

Disposición relativa al pago de dietas y gastos de material de oficina y escritorio en el actual trimestre.—Página 870.

Nueva designación de Comisión encargada de inspeccionar las Escuelas del Valle de Arán.—Página 871.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*De plazas de Maestras, definitivas.—Página 871.*

Provisionales.—Página 871.

Rectificación de errores.—Página 871.

CASA-HABITACIÓN.—*Confirmación de Ordenes de la Dirección general sobre abono de indemnizaciones.—Página 871.*

Obligación de Ayuntamientos al pago de indemnizaciones.—Página 872.

Desestimación de instancia de Maestro reclamando indemnización.—Página 873.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorizaciones a Inspectores y Maestros para organizarlos, y concesión de cantidades. Página 873.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Creación de uno en los terrenos adquiridos por la Escuela de Yunquera (Málaga).—Página 874.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Continuación de las que se indican con sujeción a las cantidades que se especifican.—Página 874*

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorización a los Maestros e Inspectores que se endican para realizarlos con los auxilios que se mencionan.—Página 876.*

ASOCIACIONES.—*Autorización para reforma del reglamento de la Asociación provincial del Magisterio Salmantino.—Página 877.*

ASUNTOS GENERALES.—*Desestimación de instancia solicitando apoyo oficial para demostración de un sistema de lectura y escritura.—Página 877.*

Desestimación de expedientes pidiendo adquisición obligatoria y declaración de utilidad de las obras que se mencionan.—Página 877.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos y Junta vecinal.—Página 878.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Habiéndose dispuesto por esta Dirección, con fecha 5 de Abril último, la concesión de la gratificación de 2.000 pesetas anuales a D. Alfredo Palmero, como encargado de la Cátedra de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio de Burgos, a partir del 27 de Marzo último;

Visto el informe del Director de dicha Escuela, en el que manifiesta que el Sr. Palmero está encargado de la mencionada clase desde 1.º de Marzo del año actual,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar se rectifique la disposión de 5 de Abril último reconociendo a D. Alfredo Palmero el derecho a percibir sus haberes desde el 1.º de Marzo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D.ª María Valiño Longueira, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 13 de Abril actual, sobre el sueldo anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia con todo el sueldo, por enfermedad, a la Profesora de Música y Canto de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca, D.ª Rosa Sanz Aznar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Celia Vázquez Varela, Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo, solicitando se subsane el error en lo que se refiere al percibo del primer quinquenio que se le ha reconocido a partir del 20 de Marzo último;

Vista la hoja de servicios de la interesada, en la que se acredita que fué confirmada en su cargo de Auxiliar con efectos de 1.º de Enero de 1928, teniendo por tanto el derecho a percibo de quinquenios en 1.º de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se reconozca a D.ª Celia Vázquez Varela, Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo, el derecho al ascenso del primer quinquenio a partir de la última fecha indicada.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1934.— *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario la Cátedra de Historia natural y encargada de la misma la Auxiliar de dicha sección,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a la mencionada Auxiliar D.ª Sofía Somoza Castro, en concepto de sueldo, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo la plaza de Labores y Economía doméstica, y encargada de la misma la Auxiliar de dicha sección,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a la mencionada Auxiliar D.ª Isidora Elena Pestaña, en concepto de sueldo y a partir del día 15 de Marzo anterior, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D.ª María Josefa Ramos Romero, Ayudante de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, solicitando se le conceda derecho a concursar plazas vacantes de Auxiliar de Labores en dichos Centros (de Corte y Confección, Bordados y Encajes), en la del Hogar o en Escuelas de adultas u otro Centro oficial cualquiera,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«D.ª María Josefa Ramos Romero, Ayudante de Escuela Normal, interesa se le conceda derecho a concursar plazas vacantes de Auxiliares de Labores de las Escuelas Normales (de Corte y Confección, Bordados y Encajes), en la del Hogar o en las Escuelas de adultas u otro Centro oficial cualquiera;

»Resultando del expediente que la Sra. Ramos fué nombrada, en virtud de oposición y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, Ayudante gratuita de la sección de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada en 26 de Enero de 1922, cargo que ha continuado desempeñando, según se desprende de la hoja de servicios que se une al expediente.

»Funda su pretensión en que por corresponder a una Escuela de distrito universitario no podrá alcanzar la propiedad en el cargo de Auxiliar, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y por ello interesa se le conceda el derecho que reclama.

»Los derechos de los Auxiliares gratuitos se hallan regulados por el art. 10 del Real decreto citado, o sea, que podrán ser nombrados Auxiliares, caso de vacante en la misma Escuela, donde prestare sus servicios y siempre que la misma no sea solicitada por alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, si bien ha de subordinarse a lo que previene el repetido Decreto en el párrafo segundo del art. 10.

»Visto el anterior extracto;

»Resultando que, como se hace constar, la provisión de auxiliarías de Escuelas Normales de Formación profesional del Magisterio se halla regulada por el Decreto de 30 de Enero de 1920, conforme al cual le sería casi imposible a la Sra. Ra-

mos hacer efectivo el derecho, como Ayudante por oposición, a pasar al cargo de Auxiliar en la propia Escuela y que ya obtuvieron otros en análogas o inferiores condiciones.

»La reorganización llevada a cabo en dicho Centro y las necesidades de la enseñanza exigen que la selección del personal auxiliar se lleve a cabo con normas distintas y para que el mismo preste la debida cooperación y ayuda con las necesarias garantías de idoneidad y competencia.

»En tanto que así se acuerde y no existiendo, tal vez, personal procedente de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, al que se reconocía por el citado Decreto derecho a ser nombrado Auxiliar de Escuelas Normales, procedería en el caso concreto de enseñanzas prácticas, como ocurre en éste, hacer más extenso el derecho que el mismo reconoce a los Ayudantes ingresados por oposición y en un todo conforme con la legislación pertinente, ya que, concretándose a su propia Escuela, mucho más si ésta es de distrito universitario, es difícil, si no imposible, poder ser nombrado Auxiliar de ella.

»Sería asimismo procedente que, dada la formación y condiciones exigidas para el desempeño de Auxiliar en las Escuelas del Hogar y de adultas, pudiera desconocerse su preparación como suficiente para aspirar a dichas plazas. En su vista,

»Este Consejo entiende que en tanto se lleve a cabo la reorganización y selección del personal auxiliar de las Escuelas Normales de formación del Magisterio primario, la Sra. Ramos pueda concursar plazas de Auxiliar de Labores, no sólo en la Escuela de la que es Ayudante por oposición, sino en todas las demás, una vez consumido el turno de concurso de traslado, así como ser admitida para la provisión en la forma que se acuerde de plazas de Auxiliar en la Escuela del Hogar y de adultas y en cuantos otros Centros exista esta clase de enseñanza manual y práctica, quedando, por tanto, modificado en este sentido el núm. 2.° del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

Encargada de la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo la Ayudante D.ª Dolores López Fernández, por estar desempeñando la Auxiliar Cátedra vacante,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a la mencionada Ayudante D.ª Dolores López Fernández, bien en concepto de sueldo o como gratificación, la asignación de 2.000 pesetas anuales con que figuran dotadas en presupuesto las plazas de entrada del Profesorado auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ALUMNOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Plácida Encarnación Tomás, Maestra en Cullera, quien pide que como a Licenciada en Filosofía y Letras y por tener aprobada la Pedagogía se le admita al cursillo convocado por Orden fecha 12 del actual para perfeccionamiento de los alumnos procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio;

Teniendo en cuenta que la referida convocatoria se ha hecho en cumplimiento de lo resuelto por Orden ministerial de este Departamento, de 7 de Marzo del año actual, la cual solamente se contrae a quienes en la mencionada Escuela cursaron estudios en las circunstancias que allí se mencionan y quienes habían de ajustarse a las prevenciones en la convocatoria establecidas, sin que sea dable ampliar los derechos que de la referida resolución emanan a otros que no sean los especialmente comprendidos en ella,

Esta Dirección general ha acordado no haber lugar a lo que pide D.ª Plácida Encarnación Tomás.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Vista la consulta formulada por el Maestro de la Escuela de Burguillos (Toledo), D. Pablo Coso Calero, referente a los estudios que necesitará hacer para obtener el título de Maestro de primera enseñanza, una vez que en la actualidad posee el de Maestro elemental;

Visto el informe emitido por la Inspección general de primera enseñanza, de conformidad con el referido dictamen,

Esta Dirección general ha acordado resolver que le son aplicables al Sr. Coso los preceptos del art. 6.° adicional del Decreto de la República de 29 de Septiembre de 1931 en relación con las del párrafo segundo de la primera de las disposiciones transitorias del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS

ORDEN

Por Orden ministerial ha tenido a bien conceder a D.ª María Ruiz Alvarez Sierra Manchón, Maestra primera de la Escuela modelo de párvulos, de esta capital, Jardines de la Infancia, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 17 de Abril de 1934, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Tribunal calificador del concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de cultura primaria del Colegio Nacional de Ciegos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta emitida por dicho Tribunal y, en su consecuencia, que se nombre a D. Maximiliano Jiménez Díaz Profesor numerario de cultura primaria del referido Colegio Nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. Santiago Ramos Raboso, Profesor adjunto de Solfeo y Piano del Colegio Nacional de Ciegos, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde 12 de Abril de 1934, sobre el sueldo de 4.500 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que con cargo al capítulo 5.º, art. 7.º, concepto 10 del presupuesto vigente se asigne a nombre del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, la cantidad de 3.000 pesetas para los gastos que ocasione la nueva instalación de ese Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que con cargo al capítulo 5.º, art. 7.º, concepto 3.º del presupuesto vigente se asigne a nombre de los Directores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria la cantidad de 500 pesetas y a la de Avila 2.000 para aumento de material y gastos de calefacción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que con cargo al capítulo 5.º, art. 7.º, concepto 4.º del presupuesto vigente se asigne a nombre de los Directores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz y de Madrid (San Bernardo, 70) la cantidad de 3.000 pesetas a cada una para gastos de material y moblaje pedagógico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que con cargo al capítulo 5.º, art. 7.º, concepto 4.º del presupuesto vigente se asigne al Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada la cantidad de 3.000 pesetas para gastos de material y moblaje pedagógico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que con cargo al capítulo 5.º, art. 7.º, concepto 5.º del presupuesto vigente se asignen a nombre de los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario de Palencia, Gerona y Melilla, la cantidad de 4.000 pesetas, a cada una, para viajes de estudios de Profesores y alumnos de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: No aceptado por D. Benigno Dueñas Rodríguez el nombramiento que se hizo a su favor para el cargo de Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva al Profesor numerario de la misma D. Juan Martínez Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar para trasladarse al extranjero como pensionados y en los términos que se determinan en la citada propuesta:

A D.ª María Victoria Jiménez Crozat, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Segovia.

A D. Rafael Asensio, Profesor de la de Zamora.

A D. Eduardo Málaga y García, Profesor de la de Cáceres.

A D.ª Concepción Majano Araque, Profesora de la de Madrid.

A D. Rafael Alvarez García, Inspector de Primera enseñanza de León.

A D.ª María de los Dolores Ballesteros, Inspectora de Segovia.

A D.ª Mercedes Cantón Salazar, Inspectora de Segovia.

A D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de Madrid.

A D. Félix Isaac Faro de la Vega, Inspector de Castellón.

A D.ª María Cruz y Febrel, Inspectora de Soria; y

A D.ª María Teresa Martínez de Bujanda, Inspectora de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

Visto el expediente promovido por D. Celestino Rubio Gregori, como representante del Magisterio privado de Primera enseñanza de esa provincia, solicitando que se autorice a los Colegios de enseñanza privada para que durante los períodos de vacaciones puedan dar una sola sesión de clases;

Teniendo en cuenta que las disposiciones vigentes establecen que dichos Colegios han de adaptarse al Almanaque escolar de las Escuelas nacionales, pudiendo tener más días de vacación que éstas, cuando así lo deseen, pero nunca menos,

Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la Inspección Central de Primera enseñanza, ha acordado desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid de 23 Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el contrato de arrendamiento del local para Residencia de Estudiantes Normalistas de Barcelona, sito en dicha ciudad, calle de Sarriá, núm. 7;

Vista la Real orden de 1.º de Abril de 1923;

Considerando que en el contrato de arrendamiento de local que ha venido ocupando la Residencia de Normalistas de Barcelona, aprobado en 10 de Febrero de 1927, se estipulaba que dicho contrato se entenderá prorrogado por otros ejercicios económicos si antes de las cuatro semanas anteriores a la terminación del plazo convenido ninguna de las partes avisara a la otra por escrito su resolución de darlo por terminado; por lo que, no constando que se haya dado el aviso que se precisa, a tenor de lo pactado, hubiera sido necesaria la voluntad acorde de las partes contratantes para dar por terminado el arrendamiento, lo que no consta en este Ministerio que se

haya efectuado, siendo como es base y requisito indispensable, en este caso, para pactar el arrendamiento de otro local;

Considerando que la Real orden de 1.º de Abril de 1923 no puede entenderse en el sentido de que faculte indefinidamente a quien ocupe la dirección de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona para arrendar el local en que haya de instalarse la Residencia de Estudiantes Normalistas, pues dicha Real orden se dictó para un caso determinado, no aplicable a las actuales circunstancias, en que, tratándose de trasladar la Residencia a local distinto de aquél para cuyo arrendamiento se dictaron las normas de la Real orden de 1.º de Abril de 1923, la Administración habrá de procurar conseguir los mayores beneficios posibles, anunciando el concurso oportuno,

Esta Dirección general ha acordado que no procede aprobar el contrato de arrendamiento del local para Residencia de estudiantes Normalistas de Barcelona, situado en la calle de Sarriá, núm. 7, de dicha ciudad, y suscrito por la Directora de la Escuela Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE BARCELONA.

De conformidad con la propuesta de V. S. fecha 15 del actual,

Esta Dirección general ha acordado autorizarle para que pueda permanecer ausente de la Dirección de esa Escuela durante un mes, con el fin de estudiar la preparación del plan de obras a realizar en la misma, de conformidad con las modernas orientaciones pedagógicas, bien entendido que por ello no ha de percibir remuneración especial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE MADRID (SAN BERNARDO, 70.)

Esta Dirección general ha acordado admitir al Profesor numerario de ese Centro D. Germán Calzada Gábanes la dimisión que ha presentado del cargo de Secretario de esa Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de esa Escuela, Secretario de la misma a la Profesora numeraria D.ª Petra D. Ferradas Bernal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE PALENCIA.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de esa Escuela,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de la misma al funcionario de este Ministerio, con destino en el mencionado Centro docente, D. Patricio Marescot Iglesias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE PONTEVEDRA.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Felisa Moreno Aranzadi, Profesora de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa, reclamando contra la Orden ministerial de este Departamento, fecha 4 de Abril último, que al resolver el concurso de ingreso para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza la excluye del mismo, denegándole la plaza vacante en Vizcaya, que la interesada solicitaba; por lo que ésta, ahora, dice que recurre contra la referida Orden;

Vista la manifestación hecha por la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa, que a la letra dice: «La presente instancia se eleva favorablemente informada»;

Considerando que los motivos de la exclusión de la ahora reclamante del concurso para proveer una plaza de Inspectora de Primera enseñanza en la provincia de Vizcaya quedan ampliamente expuestos en los considerandos 1.º, 2.º y 3.º de la Orden impugnada, sin que a ello se oponga —como ahora dice la interesada— el hecho de que en la convocatoria se haya podido decir que se llamaban a quienes procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio no hubiesen hecho uso del derecho que les reconoce el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914; por cuanto que sean cuales hayan podido ser los términos literales de la convocatoria, ésta queda subordinada, para todos sus efectos, a la Orden ministerial de 5 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del día 15), que es la iniciación de todo el proceso administrativo, del cual la Orden ahora impugnada es una resolución de trámite, y que en el núm. 4.º de la parte dispositiva de aquella Orden se dice a la letra: «Las resultas y desiertas de este concurso se han de proveer por oposición. A ese fin, y en cumplimiento del art. 40 del Decreto citado (el de 2 de Diciembre de 1932), se convocará en turno de oposición a los alumnos y alumnas de la suprimida Escuela Superior del Magisterio *que se hallen en expectación de destino*».

Siendo evidente que la interesada, estando desempeñando como lo está, una plaza de Profesora de Labores en Escuela Normal en virtud del mismo título de derecho que le otorga el ya citado art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, no cabe sea considerada como expectante de destino, puesto que no lo está;

Considerando que nada obsta a esto último la cuestión discutible, y en la que por ahora no procede entrar, de si ese derecho es de doble efecto para el Profesorado de Escuelas Normales y para la Inspección de Primera enseñanza; porque aun en la hipótesis más favorable a la pretensión de la interesada, es de suponer que su derecho, para este caso en cierto modo de un orden secundario, habría de ceder ante el de aquellos otros que al amparo de igual título llevaban años en expectación de destino, no conseguido, y más aún ante las normas establecidas por esa misma Orden citada del 5 de Septiembre de 1933, que como queda dicho no autoriza lo que la reclamante pide ahora y entonces no impugnó;

Considerando que tampoco procede el argumento aducido respecto a lo dispuesto en el art. 40 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, por cuanto que dicho argumento ahora formulado queda rebatido por el segundo de los considerandos de la Orden impugnada y ningún valor tiene en contra de ello el hecho de que de las 14 vacantes que en el concurso de referencia correspondían a los dos tercios concernientes a quienes estaban capacitados para ellas, según el tan repetido art. 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, solamente se hallan provistas cinco en el concurso de referencia, por cuanto que las restantes, a tenor de las normas prefijadas por la Orden de 5 de Septiembre de 1933, una vez tramitados los dos concursos de traslado que allí se determinan y el de ingreso, resuelto por la Orden impugnada, corresponden al turno de oposición, y en consecuencia, ya han sido señaladas al Tribunal de las que en la actualidad se están celebrando, a fin de que en su día pue-

dan ser propuestas para ser elegidas por los opositores que al terminar los ejercicios resulten prevalentes. Y entre esas plazas se encuentra la de Vizcaya, por la interesada pedida;

Considerando que no obstante los pronunciamientos adversos a la petición de ésta, no queda excluída la posibilidad de que prevalezca a título del derecho invocado con arreglo al repetido art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y pueda, en su día, desempeñar plaza de Inspectora de Primera enseñanza mediante concurso de traslado,

Este Ministerio ha acordado manifestar a D.ª Felisa Moreno Aranzadi que no ha lugar a su reclamación y que la Orden ministerial de este Departamento, fecha 14 de Abril último, como tal Orden ministerial, es firme y subsistente, no cabiendo contra ella recurso alguno en vía gubernativa y que asimismo se le manifieste que encontrándose vacante en la actualidad otra plaza de Inspectora de Primera enseñanza en la provincia de Vizcaya, cuya provisión corresponde al turno de segundo concurso de traslado, a éste podrá acudir como concurrente cuando al efecto se haga la convocatoria, si bien supeditado su derecho a la antigüedad efectiva que en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza puedan tener otros concurrentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En virtud concurso de traslado,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa a D. José Luis Sánchez Trincado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el Decreto de reorganización de la Inspección de Primera enseñanza, de 2 de Diciembre de 1932, nada se dispone acerca de la acumulación de zonas vacantes. La Orden ministerial de 31 de Marzo de 1933, que dispone la acumulación de las dietas de zonas vacantes a los Inspectores que temporalmente las sirvan, no señala tampoco ninguna norma para la adjudicación de dichas acumulaciones.

Para corregir tan importante omisión, resolviendo con carácter general las dudas que sobre el mencionado extremo se ofrecen a las Juntas de Inspectores,

Esta Dirección general ha acordado que las vacantes que en lo sucesivo se produzcan se acumulen a los Inspectores que continúen en la correspondiente plantilla, según turno que las Juntas de Inspectores determinarán y someterán a la aprobación de la superioridad, y por virtud del cual todos los Inspectores servirán zonas acumuladas a medida que las vacantes se vayan produciendo, de modo que ninguno desempeñe acumulación por segunda vez hasta que no lo hayan hecho por primera vez todos los de la provincia, salvo caso de renuncia expresa a este derecho.

Madrid 18 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

(*Gaceta* del 25.)

Visto el oficio de V. S., fecha 13 del corriente, en relación con el servicio de las zonas de Inspección que en esa provincia quedan vacantes,

Esta Dirección general, interpretando la Orden de 28 de Febrero último, y sin perjuicio del carácter voluntario que a tenor de la misma ha de tener la aceptación de zonas acumulables con arreglo a las normas allí establecidas, y que según las mismas se ha de acumular, ha acordado que cuando voluntariamente no las pidan ninguno de los Inspectores que en la provincia sirvan, se adjudiquen a los más modernos, según el orden de Escalafón.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el capítulo 4.º, art. 6.º, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio, vigente para el pasado año de 1933 y prorrogado para este segundo trimestre en curso del de 1934, se consignan créditos para el pago de las dietas que con motivo de sus visitas a las Escuelas devenguen los Inspectores de Primera enseñanza que tengan a su cargo determinadas zonas de inspección.

El capítulo 5.º, art. 5.º, concepto 1.º del mismo presupuesto consigna la cantidad para atender a los gastos de material de oficina y escritorio de los mismos Inspectores, y en el concepto 4.º del art. 6.º del mismo capítulo 4.º se aumentan 65 plazas de Inspectores de Primera enseñanza; por lo que,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que el importe de las dietas y gastos de locomoción que hacen en junto y para cada trimestre y con destino a cada uno de los Inspectores que en el momento actual tengan expresamente asignada zona de inspección, así como para aquellos otros que en lo sucesivo la vayan teniendo, dentro del actual trimestre, se les abone a cada uno de ellos, por importe de 592,38 pesetas (cantidad integrada por 437,50 pesetas en concepto de dietas, más 154,88 en concepto de gastos de locomoción), cuarta parte de las 1.750 pesetas asignadas en los referidos conceptos a cada Inspector, para todo el pasado ejercicio económico, prorrogado para este trimestre, en concepto de dietas, a razón de 17,50 pesetas por día, más también la cuarta parte de lo que a cada uno corresponde en concepto de gastos de locomoción, según la cantidad asignada para este servicio.

2.º Dicha cuarta parte ha de abonárseles, por lo que a este trimestre corresponde, lo antes posible y en el concepto de «a justificar», a los respectivos Habilitados que en cada provincia tienen los Inspectores de Primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales y según la nómina de los mismos en cada provincia.

Para el más exacto cumplimiento de ésto, cada vez que un Inspector sea trasladado de una a otra provincia se dará cuenta de ello a esa Ordenación de pagos.

3.º Los Inspectores de cada provincia cuidarán de rendir a un mismo tiempo, por lo que a este trimestre se refiere, las oportunas cuentas por duplicado de dietas de visitas y gastos de locomoción, teniendo presente que no quedan exclu[illegible]dos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores que por cualquier motivo no hubieren efectuado visitas dentro del presente trimestre, y que dichas cuentas han de ajustarse, en cuanto a su forma, a las normas previstas en las instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

4.º Que fijadas, según queda dicho, las cantidades por esos conceptos correspondientes a este trimestre, no podrán los Inspectores rebasarlas por ninguna causa ni motivo, debiendo atenerse a las cifras indicadas de 437,50 pesetas por dietas y 154,88 por gastos de locomoción; y

5.º Que, asimismo, dentro del actual trimestre, se abonen, con aplicación al capítulo 5.º, art. 5.º y concepto 1.º del repetido presupuesto, a cada uno de los 50 Inspectores Jefes de Primera enseñanza, la cantidad de 68,30 pesetas para gastos de material de oficina y escritorio, así como, del mismo modo y por idéntico concepto, a cada uno de los demás Inspectores de zona, la suma de 44 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Facultada esta Dirección general por la regla 2.ª de la Orden ministerial de fecha 18 de Mayo de 1932 para hacer la designación de las personas que hayan de constituir la Comisión de cultura encargada de inspeccionar las Escuelas del Valle de Arán, resolver los asuntos de carácter urgente y administrar los créditos que figuren consignados en los presupuestos a favor de las referidas Escuelas, previa la correspondiente propuesta de su destino y distribución,

Esta Dirección general ha acordado, a los fines del logro de una mayor eficacia en las enseñanzas que se dan en las mencionadas Escuelas, hacer una nueva designación de las personas que han de constituir la mencionada Comisión, a cuyo efecto cesarán previamente en su cometido los que en ella venían actualmente figurando.

En su virtud, quedan nombrados para integrar la Comisión de que queda hecho mérito los señores siguientes:

D. Juan Ademá, Médico de Viella.
» Manuel Pinós, Maestro.
» Felipe Boya, Agente de Aduanas.
» José Busquets Bersach, ex Alcalde de Les.
» Luciano Vidal, Veterinario.
» Enrique Arjó, Secretario del Ayuntamiento de Aubert.
» Baldomero Portolá, Secretario del Ayuntamiento de Artici.
» Emiliano Adaurens Safons, Industrial.
» Francisco Vidal Becors, Alcalde de Viella.

La aludida nueva Comisión designará su Presidente, Tesorero y Secretario, y elevará a esta Dirección general las propuestas que estime necesarias para la buena marcha de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio por el Patronato de los grupos escolares Ruiz Zorrilla y Montesinos solicitando la creación de dos plazas de Maestra nacional en cada uno de los citados grupos escolares, que habrán de hacerse cargo de la obra de Asistencia social y de otros servicios que exija el mejor desenvolvimiento de los mismos,

Este Ministerio ha resuelto que se consideren creadas con carácter definitivo dós plazas de Maestras nacionales con destino a cada uno de los grupos escolares Ruiz Zorrilla y Montesinos, de esta capital, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 1.º del vigente presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación de Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo previsto en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917, de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6), y demás vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña (véase *Gaceta* de 2 de Mayo), y con destino a las localidades que en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.º de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del plazo más breve posible; y

3.º Que cuantos gastos suponga en su día la creación definitiva de dichas Escuelas nacionales serán, con cargo al capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 4.º de este Departamento, los de personal, y los de material, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vistos los errores padecidos en varias relaciones de Escuelas nacionales creadas definitivamente, errores que afectan a la clase y número de las mismas que no están de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes, y que es preciso rectificar en beneficio de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto se considere rectificada, en el sentido que se indica, la creación definitiva de las Escuelas siguientes:

La Escuela unitaria de niñas concedida para Ancorados, del Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), se entenderá como creada para la localidad de Riveira, del citado Ayuntamiento.

La Escuela mixta creada en Albeiros, Ayuntamiento de Amoeiro (Orense), se considerará como de asistencia mixta, desempeñada por Maestra en vez de ser a cargo de Maestro, según disponía la oportuna Orden de creación definitiva.

La Escuela creada para El Retén, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), en vez de ser de párvulos, se entenderá como de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, y las concedidas a Los Barreiros, del mismo Ayuntamiento, serán dos unitarias, una de cada sexo, en lugar de las dos de niños que aparecían en la relación correspondiente.

La Escuela creada para Escarabajosa, del Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia), será unitaria de niños y no de niñas, como figuraba concedida.

Las Escuelas mixtas creadas para Meira y Domayo, Ayuntamiento de Moaña (Pontevedra), se considerarán a proveer en Maestras en vez de serlo a cargo de Maestros.

La unitaria concedida para Lo Ferro, Ayuntamiento de Pacheco (Murcia), se entenderá como de niñas en lugar como por error fué creada.

La Escuela concedida para el poblado de Boyerizas, Ayuntamiento de San Martín de la Vega (Madrid), se considerará, en vez de párvulos, como de asistencia mixta, desempeñada por Maestra.

Y, por último, las Escuelas mixtas creadas en Orconera, Triano y Urioste, Ayuntamiento de Santurce-Ortuella (Vizcaya), se proveerán a cargo de Maestra, en lugar de serlo a cargo de Maestro, según se disponía en la oportuna relación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27

CASA - HABITACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por el Maestro nacional de Periana (Málaga), D. José Alonso Batlle, solicitando

que aquel Ayuntamiento le abone lo que le adeuda por indemnización de casa-habitación;

Resultando que la Inspección provincial de Primera enseñanza se personó en el pueblo de referencia, y oídas las personas competentes y el Consejo local, cuya certificación se acompaña en el expediente, la cantidad media para poder abonar el alquiler de una casa decente y capaz es de 45 pesetas mensuales;

Vistos los informes favorables emitidos por la Sección administrativa de Primera enseñanza y la Inspección provincial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede confirmada la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 26 de Julio del pasado año, y que por los medios de que la ley dispone se obligue al Ayuntamiento de Periana (Málaga) a abonor al Maestro nacional D. José Alonso Batlle la cantidad de 540 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación, más las diferencias de lo que ha venido percibiendo desde que se posesionó de su destino y lo que satisface por alquiler;

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación que suscriben los Maestros nacionales de Sigüenza (Guadalajara) contra aquel Ayuntamiento por incumplimiento de la Orden de esa Dirección general de fecha 30 de Octubre último, por la que se accedía a lo solicitado por los reclamantes obligando al Municipio a que les aumente la indemnización que les venía satisfaciendo en concepto de casa-habitación o les proporcione éstas en las condiciones que la ley señala;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza, en virtud de la citada Orden de la Dirección general, se dirigió al mencionado Ayuntamiento, y éste, en sesión celebrada el 21 de Diciembre próximo pasado, tomó, por unanimidad, el acuerdo de desestimar la obligación impuesta por la Dirección general de Primera enseñanza, comunicada por la Inspección provincial oportunamente;

Considerando que la Orden de referencia se funda en los informes emitidos por la Inspección y los Consejos local y provincial de Primera enseñanza, que reconocen la carestía de las viviendas en aquella localidad y la insuficencia de la cantidad que abona a los Maestros como indemnización por casa-habitación,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver en el sentido de confirmar en todas sus partes la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 30 de Octubre próximo pasado, debiendo la autoridad gubernativa hacer uso de los medios de que dispone para obligar al Ayuntamiento de Sigüenza (Guadalajara) a cumplir sus obligaciones con el Magisterio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Vista la instancia suscrita por el Maestro de la Escuela nacional núm. 1 de Medina de las Torres (Badajoz), D. Cándido González Badillo, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a facilitarle vivienda decente y capaz, o en su defecto, el importe del alquiler de la que actualmente habita;

Resultando que en 28 de Noviembre pasado se ofició al Ayuntamiento de referencia recordándole la obligación de facilitar a este señor Maestro casa decente y capaz, o en su defecto, le abonara la cantidad adecuada para el alquiler de una que reuniera estas condiciones, habiendo silenciado la contestación el mencionado Municipio;

Resultando que, en vista de esta actitud, se remitió la reclamación a informe del Consejo local, que lo emite favorablemente;

Considerando que por este Ministerio, en múltiples disposiciones, se ha resuelto que en aquellas localidades en que por su número de habitantes hay que pagar por casa habitación mayor cantidad de la consignada en el art. 15 del Estatuto general del Magisterio, sea abonada por el Ayuntamiento el alquiler de la casa que ocupen, o en otro caso, proporcione a los Maestros viviendas en las condiciones que la ley exige;

Considerando que tal es en rigor lo establecido en el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que se obligue al Ayuntamiento de Medina de las Torres (Badajoz) a satisfacer las cantidades que adeuda por el concepto citado al Maestro nacional Sr. González Badillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Suesa, Ayuntamiento de Ribamontán, de esa provincia, D. Gregorio Gallardo Otamelo, solicitando se obligue a aquel Ayuntamiento a que le abone la cantidad suficiente para satisfacer los alquileres de su vivienda, con arreglo a los preceptos que rigen en aquella localidad en la actualidad, por ser insuficiente la cantidad señalada en el art. 15 del Estatuto general del Magisterio, más los atrasos que por este concepto se le adeuda, fundamentando su petición en lo dispuesto en el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

Considerando que, en rigor de derecho, los Maestros nacionales deben disponer de casa-habitación decente y capaz, con arreglo a lo dispuesto en el citado art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que no puede ser anulada por disposiciones de menor fuerza jurídica;

Considerando que el reclamante no dispone de casa habitación y debe indemnizársele con una cantidad suficiente para obtenerla, lo que no consigue con la que determina el art. 15 del Estatuto y, por tanto, queda incumplido por parte del Ayuntamiento de referencia el precepto de la mencionada ley,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de Suesa, Ayuntamiento de Ribamontán (Santander), D. Gregorio Gallardo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la reclamación formulada por el Maestro nacional de Jarazmín Alto, de esa provincia, D. Manuel Cañete Fernández, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Olías a que cumpla la orden de esta Dirección general de 22 de Mayo de 1925, por la cual se determinaba que le abonase las cantidades que dicho Ayuntamiento adeuda al reclamante por indemnización de casa-habitación durante el tiempo que estuvo al frente de aquella Escuela nacional,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar la Orden de 22 de Mayo de 1925, por la que se obligaba al Ayuntamiento de Olías, de esa provincia, a abonar al reclamante las cantidades que le adeuda por indemnización de casa-habitación, y notificarlo a V. S. a fin de que, por los medios que la ley dispone, se obligue al repetido Municipio a cumplir sus obligaciones con el Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Ma-

drid 30 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE MÁLAGA.

Vista la instancia suscrita por el Maestro de la Escuela nacional de niños núm. 1 de Fuente del Maestre (Badajoz), don Ignacio Sanz López, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a satisfacerle las cantidades que le adeuda en concepto de casa-habitación y que son las correspondientes a todo el año 1932 y primer trimestre de 1933, en total 750 pesetas;

Resultando que por la Inspección de Primera enseñanza, en 22 de Noviembre pasado, se ofició al Ayuntamiento manifestándole la obligación que tenía de abonar a este señor Maestro las cantidades que le adeuda por casa-habitación, no habiéndolo cumplimentado y silenciado su contestación;

Resultando que en vista de esta actitud se remitió la reclamación a informe del Consejo local, quien confirma la veracidad de los hechos y emite informe favorable;

Considerando que este Ministerio, en múltiples disposiciones, ha resuelto infinidad de casos parecidos al presente en sentido favorable a lo solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que se obligue al Ayuntamiento de Fuente del Maestre (Badajoz) a que cumpla sus obligaciones con relación a la indemnización de casa-habitación y abone las cantidades que adeuda a D. Ignacio Sanz López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ

Vista la instancia suscrita por D.ª Angustias Guiraum Martín, Maestra propietaria de la Escuela nacional núm. 1 de Rociana (Huelva), en demanda de que le sean abonadas por el Ayuntamiento de la citada localidad las cantidades que le adeuda por casa-habitación, desde el 8 de Junio de 1931 hasta el 13 de Marzo de 1933;

Considerando que al tomar posesión la interesada de la mencionada Escuela le fué asignada una casa-habitación, que según informe de la Inspección provincial de Primera enseñanza, no reunía el mínimo de condiciones de decencia y capacidad para ser habitada, y que hasta el 13 de Marzo de 1933 no le fué asignada casa habitación en las condiciones que la ley preceptúa;

Vistos los informes emitidos por el Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza en sentido favorable,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Rociana (Huelva) a abonar a D.ª Angustias Guiraum Martín la cantidad de 891,94 pesetas que le adeuda en concepto de indemnización por casa habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Camporreal (Madrid), D.ª Luisa de la Cal y D. Valentín Sáinz Pardo, y documentos que acompañan a la misma, solicitando que se obligue al Ayuntamiento a abonarles 451 pesetas anuales por casa habitación en vez de 250 que les abona hoy, toda vez que aquella cantidad es la que por carestía de las viviendas se ven obligados a satisfacer;

Resultando que el Ayuntamiento de Camporreal abona a los mencionados Maestros la cantidad de 250 pesetas anuales por casa-habitación, según señala el art. 15 del Estatuto;

Resultando que las casas de Camporreal devengan alquileres muy superiores a la cantidad asignada según el censo;

Resultando que los Maestros entablaron en tiempo oportuno reclamación ante las autoridades municipales, las cuales se negaron a facilitar casa por su cuenta ni a aumentar la consignación, según se prueba en los documentos que se acompañan al expediente;

Considerando que los preceptos de la ley a este respecto determinan que los Maestros han de tener vivienda decente y capaz, proporcionada por los municipios, principio que se deja sin cumplir, gravando el presupuesto del interesado en los casos como el presente en el que la carestía de viviendas es superior a las indemnizaciones fijadas por la ley;

Vistos los informes favorables emitidos por el Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que se obligue al Ayuntamiento de Camporreal (Madrid), a que facilite casa-habitación en las condiciones que determina la ley o, en su defecto, abone a los reclamantes la cantidad de 451 pesetas anuales, importe del alquiler que en la actualidad satisfacen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Visto el expediente promovido por D. Ramón Coll Belenguer, Maestro nacional que fué de Cañada del Hoyo (Cuenca), que presta sus servicios actualmente en Villafamés (Castellón de la Plana) en reclamación sobre indemnización de casa habitación;

Vistos los numerosos informes emitidos por las Inspecciones de Primera enseñanza de las provincias de Cuenca y Castellón, Ayuntamiento de Cañada del Hoyo y Sección administrativa de la provincia de Cuenca,

Esta Dirección general, conformándose con el informe de la Inspección provincial de Cuenca y la de Castellón, ha resuelto desestimar la instancia del referido Maestro nacional de Villafamés (Castellón), D. Ramón Coll Belenguer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Inspectores y Maestros solicitando autorización y auxilio del Estado para celebrar cursillos de perfeccionamiento para Maestros;

Considerando la importancia que tienen las reuniones de los Maestros para ampliar su cultura general y profesional, máxime si se organizan en forma de cursos de perfeccionamiento, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los siguientes Inspectores y Maestros la organización del curso de perfeccionamiento que solicitan, concediendo a cada uno de ellos, para auxiliar los gastos de los mismos, las cantidades que se indican:

A D.ª Antonia Ortiz, Inspectora de Primera enseñanza de Orense, para un curso de perfeccionamiento para Maestros, que se celebrará en Ribadavia, la cantidad de 1.500 pesetas.

A D. José Aliseda Olivares, Inspector de Primera enseñanza de Badajoz, para un curso de perfeccionamiento para Maestros, que se celebrará en Don Benito, la cantidad de 4.000 pesetas.

A D. José Senent Ibáñez, Inspector de Primera enseñanza de Valencia, para un curso de perfeccionamiento para Maestros, que se celebrará en Onteniente, la cantidad de 2.750 pesetas; y

A D. Santos Sánchez González, Maestro de la Escuela nacional graduada de Toro (Zamora), Presidente de la Asociación de Maestros del partido, para un curso de perfeccionamiento para Maestros, la cantidad de 2.000 pesetas, cuyas sumas se librarán en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.°, art. 2.°, concepto único del presupuesto prorrogado para el primer semestre del corriente año, contra la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia y a nombre de los citados Inspectores y Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CAMPOS AGRÍCOLAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Puerto Pavón, Maestro nacional de Yunquera (Málaga), manifestando que con las aportaciones de los niños de los vecinos y del Municipio han adquirido dos trozos de terreno contiguos, equivalentes a tres hectáreas, 21 áreas y 28 centiáreas, a 300 metros de la Escuela, los cuales han sido incriptos en el Registro catastral a nombre de las Escuelas de dicha villa; que en los referidos terrenos, mediante la celebración de la Fiesta del Arbol, se han plantado 500 eucaliptos y sembrados 3.000 pinos, teniendo también un trozo dedicado a campo agrícola, todo ello cuidado por los niños, por lo que solicita la concesión de un Campo de demostración agrícola:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de la zona informa que ha comprobado lo que en su escrito afirma el Maestro, y estima que debe premiarse la constancia y entusiasmo del solicitante con la concesión que pide, teniendo la fundada esperanza de que pueda mostrarse muy pronto en Yunquera un Campo agrícola modelo de gran utilidad en aquel feraz término y de valor para toda la comorca, que no tiene ninguna de estas instituciones;

Considerando la conveniencia de ampliar en el mayor número posible de Escuelas los Campos de demostración agrícola anejos a las mismas para realizar los fines educativos y de divulgación de cultura agrícola que en la Orden de 17 de Octubre de 1921 se asignan a estas instituciones;

Considerando que el terreno que han adquirido las Escuelas de la citada villa es suficiente para la instalación de un Campo de demostración agrícola y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se cree en los terrenos que ha adquirido la Escuela de Yunquera un Campo de demostración agrícola, anejo a la Escuela nacional de niños, que desempeña el Maestro D. Antonio Puerto Pavón, y cuya dirección correrá a cargo de este Maestro, con todos los derechos y obligaciones que concede la Orden ministerial de 17 de Octubre de 1921.

2.° Este Campo agrícola podrá ser utilizado por las demás Escuelas de niños y niñas de la villa, a cuyo efecto se pondrá de acuerdo el Director del Campo con el Inspector de la zona y los demás Maestros de la población.

3.° El Maestro director del Campo procederá inmediatamente a organizarlos, remitiendo a este Ministerio, en el plazo de un mes, una breve Memoria de los trabajos y demostración que se propone llevar a cabo, en relación con las exigencias educativas de la Escuela y necesidades agrícolas de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Gaceta del 9 de Mayo.)

CLASES COMPLEMENTARIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la ley de 29 de Marzo último que durante el segundo trimestre del año actual regirán los Presupuestos generales del Estado de 1933, que los créditos que se autorizan en virtud de dicha ley los serán por un importe igual al 25 por 100 de los mismos;

Considerando que es conveniente a la enseñanza que no se interrumpa el servicio de instituciones complementarias de los grupos escolares de Madrid y provincias, como son las clases y cursos complementarios que en los mismos vienen funcionando confome al precepto del Decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando que precisa acomodar los presupuestos de gastos de los expresados cursos y clases a los créditos autorizados para el segundo trimestre del corriente año, con destino a las referidas atenciones, y teniendo en cuenta que en dichos créditos, por tratarse de un servicio que se realiza en ocho meses, desde Octubre a Mayo, permiten en este caso, por la menor duración del mismo en este trimestre, abonar los gastos que han de ocasionar las citadas clases en los meses de Abril y Mayo de este año,

Este Ministerio ha dispuesto que las clases y cursos complementarios que a continuación se indican continúen en la forma y condiciones que autorizaron las respectivas órdenes de modificaciones en su posterior funcionamiento y con sujeción a las cantidades que, en cada caso, se especifican:

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS

Crédito autorizado para los meses de Abril y Mayo del corriente año.

Grupo escolar Cervantes, de Madrid. (Orden de 6 de Marzo de 1933.)

	Pesetas.
Personal	2.250
Material y jornales para el personal de talleres	380
Total	2.630

Habilitado, D. Jerónimo López, empleado del Museo Pedagógico Nacional.

Escuela graduada de niños Magdalena Fuentes. (Orden de 16 de Octubre de 1933.)

	Pesetas.
Personal	1.400
Material, jornales y calefacción	250
Total	1.650

Habilitado, D. Fructuoso Adot, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niñas Magdalena Fuentes, de Madrid. (Orden de 22 de Septiembre de 1933.)

	Pesetas.
Personal	870
Material	250
Total	1.250

Habilitando, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Escuela graduada de niñas Legado Crespo, de Madrid. (Orden de 2 de Marzo de 1933.)

	Pesetas.
Personal	1.330
Material	200
Total	1.530

Habilitado, D.ª Encarnación Tagueña, Directora de la Escuela.

Escuela práctica, aneja a la Normal de Maestras de Avila.
(Orden de 15 de Julio de 1933.)

	Pesetas.
Personal	200
Material	50
Total	250

Habilitado, D. Miguel Rivas, que lo es de la Escuela Normal.

Grupo escolar Pardo Bazán, de Madrid,
(Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	Pesetas.
Personal	700
Material	189
Total	889

Habilitado, D. Manuel Fernández Tevar, Director del grupo. Las clases de Mecanografía y Taquigrafía de esta Escuela se refunden en una, desempeñadas por un solo Profesor.

Grupo escolar Menéndez Pelayo, de Madrid (niños),
(Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	Pesetas.
Personal	1.600
Material	132
Total	1.732

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del grupo.

Grupo escolar Menéndez Pelayo, de Madrid (niñas),
(Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	Pesetas.
Personal	1.750
Material	225
Total	1.925

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del grupo.

Grupo escolar Pérez Galdós, de Madrid,
(Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	Pesetas.
Personal	900
Material	140
Total	1.040

Habilitado, D. José Delgado Ijalba, Director del grupo.

Grupo escolar Jaime Vera, de Madrid (niños),
(Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	Pesetas.
Personal	1.250
Material	136
Total	1.386

Habilitado, D. Domingo Hidalgo, Director del grupo.

Grupo escolar Concepción Arenal, niños, de Madrid.
(Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	Pesetas.
Personal	1 525
Material	34
Total	1.559

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar Concepción Arenal, niñas, de Madrid.
(Órdenes de 15 de Julio de 1933 y 5 de Enero último.)

	Pesetas.
Personal	1.370
Material	250
Total	1 620

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar Joaquín Costa, niños, de Madrid.
(Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	Pesetas.
Personal	1.350
Material	50
Total	1.400

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar Montesinos, de Madrid.
(Orden de 22 de Septiembre de 1933.)

	Pesetas.
Personal	2.170
Material	350
Total	2.520

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar Giner de los Ríos, niños, de Sevilla.
(Orden de 27 de Octubre de 1933.)

	Pesetas.
Personal	1 050
Material	200
Total	1.250

Habilitado, D. Laureano Talavera, Director de la Escuela.

Escuela de párvulos núm. 2 y de la Maternal de Córdoba.
(Orden de 21 de Octubre de 1933).

	Pesetas.
Personal	700
Material	150
Total	850

Habilitado, D.ª Luciana Centeno Alvarez, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de niños de la Florida, de Madrid.
(Orden de 12 de Marzo de 1933.)

	Pesetas.
Personal	1.370
Material	250
Total	1.620

Habilitado, D. Virginio Hueso, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niños de la calle de Valencia, 50 (Valencia).
(Orden de 22 de Septiembre de 1933.)

	Pesetas.
Personal	1.066
Material	150
Total	1.216

Habilitado, D. Ricardo Vecina López, Director de la Escuela.

Escuela graduada de párvulos núm. 1 y Maternal de Jerez de la Frontera (Cádiz)
(Orden de 22 de Septiembre de 1933.)

	Pesetas.
Personal	1 375
Material	350
Total	1.725

Habilitado, D.ª Luisa Regife Silva, Profesora de la Escuela.

Escuela Maternal de Granada.
(Orden de 4 de Diciembre de 1933.)

	Pesetas.
Personal	875
Material	137
Total	1.012

Habilitado, D.ª Luisa Romero Campos, Directora de la Escuela.

Escuela práctica, aneja a la Normal del Magisterio, de la calle de San Bernardo, núm. 70, niños, de Madrid. (Orden de 16 de Octubre de 1933.)

	Pesetas.
Personal	1.600
Material	350
Total	1.950

Habilitado, D. Antonio Serra, Regente-director de la Escuela.

Escuela graduada de niñas Benot, de Madrid. (Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	Pesetas.
Personal	1.066
Material	225
Total	1.291

Habilitado, D.ª Dolores García Tapia, Directora de la Escuela.

Escuelas Jardines de la Infancia, de Madrid. (Orden de 22 de Septiembre de 1933.)

	Pesetas.
Personal	1.200
Material	200
Total	1.400

Habilitado, D.ª María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de niños del grupo escolar Ruiz Zorrilla, de Madrid. (Orden de 22 de Septiembre de 1933.)

	Pesetas.
Personal	1.450
Material	250
Total	1.700

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Escuela graduada de niñas del grupo escolar Ruiz Zorrilla, de Madrid. (Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	Pesetas.
Personal	1 730
Material	250
Total	1.980

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Librándose a los respectivos Habilitados por cada Escuela, por meses, a partir del 1.º de los corrientes, en concepto de «a justificar» e importe de personal y material, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Inspectores y Maestros de las Escuelas nacionales solicitando auxilio económico del Estado para realizar viajes por España, con fines pedagógicos, con Maestros y niños de las Escuelas nacionales;

Considerando el interés que tienen los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, así como para contribuir a la enseñanza y formación educativa de los alumnos de las Escuelas;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se autorice a los siguientes Maestros e Inspectores de Primera enseñanza para realizar los viajes que solicitan, concediendo como auxilio para los gastos de Maestros y alumnos de las Escuelas nacionales las cantidades que se indican:

D.ª Josefa Gea Velao, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Alcantarilla, para realizar un viaje a Madrid, Toledo, El Escorial y Aranjuez, con 30 niñas, 2.000 pesetas, que se librarán, contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre de dicha Maestra.

D. Macario P. Viñuales González, Maestro nacional de Pascualgrande (Avila), para realizar un viaje a Avila y a Santa Cruz del Valle, con 20 niños de su Escuela, 1.000 pesetas, que se librarán, contra la Delegación de Hacienda de Avila, a nombre de dicho Maestro.

D.ª Rosalía Prado Moreno, Directora del grupo escolar Marcelo de Usera, de Madrid, para realizar un viaje a Málaga, Granada y Córdoba, con niñas de su Escuela, 3.000 pesetas, que se librarán, contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre de la citada Directora.

D.ª Africa Ramírez de Arellano, Directora del grupo escolar Menéndez Pelayo, de Madrid, para realizar un viaje a Vizcaya con niñas del último grado, 1.000 pesetas, que se librarán, contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre de la citada Directora.

D. Virgilio Hueso, Director de la Escuela graduada La Florida, de Madrid, para realizar excursiones escolares con niños de su Escuela, 1.000 pesetas, que se librarán, contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre del citado Director.

D. Rodolfo Jiménez Zuazo, Inspector Jefe de Primera enseñanza de Logroño, para realizar un viaje con Maestros a Soria, Madrid, Toledo, El Escorial, Segovia, Valladolid, Burgos y Logroño, 3.000 pesetas, que se librarán, contra la Delegación de Hacienda de Logroño, a nombre del citado Inspector.

A los Maestros de las Escuelas nacionales de Robliza de Cojos, Tamames, Linares y Miranda (Salamanca), para realizar un viaje con 16 Maestros para visitar Escuelas de Madrid, 2.000 pesetas, que se librarán, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre de D. Miguel E. Sánchez, Maestro de Robliza de Cojos.

D. Jorge García y García, Director de la Escuela graduada de niños de Torrelavega (Santander), para realizar un viaje a Bilbao, Burgos, con 25 niños, 3.000 pesetas, que se librarán, contra la Delegación de Hacienda de Santander, a nombre del citado Director.

D.ª Angeles Antón Colino y D. Luis Iñiguez González, Directores de las Escuelas graduadas de Pradoluengo (Burgos), para realizar un viaje a La Granja, Madrid y El Escorial, con 20 niños y 20 niñas, 2.500 pesetas, que se librarán, contra la Delegación de Hacienda de Burgos, a nombre de D. Luis Iñiguez González, Director de la citada graduada.

D. Matías Mena Flores, Director de la graduada de niños de Caspe (Zaragoza), para realizar un viaje a Valencia, con 12 niños y dos Maestros, 1.000 pesetas, que se librarán, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre del citado Director.

D. José Xandri Pich, Director del grupo escolar Ruiz Zorrilla, de Madrid, para realizar un viaje a Córdoba y Sevilla con niños de su Escuela, 2.000 pesetas, que se librarán, contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre del citado Director; cuyas cantidades se librarán, como se indica, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASOCIACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Granado Sánchez, Presidente de la Asociación provincial del Magisterio Salmantino, sección de Socorros mutuos, interesando autorización ministerial para modificar el reglamento por que se rige la expresada Asociación, en el que han informado favorablemente las autoridades competentes;

Resultando que la citada Asociación se reunió en Junta general y acordó modificar diferentes artículos de su reglamento, de carácter mutualista, no afectando a la esencia y fines de la entidad y solamente tiende la modificación a mejorar la finalidad benéfica;

Resultando que el reglamento por el cual se viene rigiendo la Asociación fué aprobado por disposición ministerial con fecha 20 de Febrero de 1922 y viene funcionando legalmente;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Salamanca;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la autorización ministerial solicitada para la reforma del reglamento de la Asociación provincial del Magisterio Salmantino, sección de Socorros mutuos, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de la resolución que recaiga al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento reformado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Ricardo García Vidal y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Ricardo García Vidal, autor del folleto titulado *Sistema García Vidal para enseñar a leer y escribir en el plazo máximo de un mes*, solicita el apoyo oficial, así como el permiso correspondiente para una demostración práctica en la capital de la República, por espacio de treinta días hábiles.

»El autor de este folleto trata, como su título indica, de enseñar a leer y escribir con rapidez a los niños o adultos analfabetos. Para ello toma como base el siguiente párrafo, que los alumnos deberán aprender de memoria: «Máximo, dale una »pechuga de kilo a esa hija y que se vaya a Tafalla, Izarra o »Carabaña». Cada palabra debera descomponerse en sílabas y después, por la formación de otras análogas, se inicia un largo ejercicio de silabeo en el que entran, necesariamente, todas las palabras, sílabas y letras del párrafo propuesto.

»No es fácil inquirir por la lectura del folleto la técnica del trabajo que propugna el Sr. García Vidal. Se nos antoja inadecuado el tema que eligé, y árido y fatigoso el proceso que se sigue.

»No es, ciertamente, un mérito el enseñar a leer y a escribir en un breve plazo, empleando para ello un método arbitrario, ya que, en último término, lo que se consigue es interpretar oralmente los signos gráficos, sin percatarse de su representación ideal.

»Leer, ciertamente, es identificar en lo escrito el contenido ideal que lleva dentro de sí el lector.

»Por lo tanto, a la iniciación en la lectura debe preceder un acopio, por parte del alumno, de ideas, conceptos y representaciones que hagan fácil y fecunda la lectura, que no es solamente interpretación de signos.

»Por lo expuesto,

»Este Consejo propone desestimar las dos pretensiones formuladas por el Sr. García Vidal en su instancia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Juan Nebrera y Escobar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan Nebrera y Escobar, autor de una lámina que se titula *España*, interesa que la misma, por su carácter cultural y eminentemente republicano, se declare su adquisición obligatoria, al precio de 10 pesetas, para todas las Escuelas nacionales de Primera enseñanza;

»Vista la petición formulada por el Sr. Nebrera,

»Este Consejo entiende que no procede acceder a dicha petición, ya que no puede obligarse a los Maestros a la adquisición de tales clases de trabajos alegóricos, que, en su caso, y si los estiman de valor y útiles, podrán hacerlo voluntariamente, después de atendidas otras atenciones más necesarias y urgentes en las Escuelas.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Antonio Sánchez Bravo, Capitán de Artillería, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Sánchez Bravo, Capitán de Artillería, interesa que la obra *De Moral Militar.—Charlas con el soldado*, de que es autor, sea declarada de utilidad para la instrucción pública y recomendada su adquisición para las bibliotecas escolares, de Universidad, Institutos y demás Centros en que se considere pertinente.

»La citada obra, por su contenido y finalidad, puede ser conveniente para la enseñanza del soldado, pero sin que sea necesaria la declaración que se interesa, por lo que este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Juan Sorigué, Maestro nacional de Lérida, y de que se hará mérito

el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan Sorigué, Maestro nacional de la Escuela de Beneficencia de Lérida, interesa que los diversos trabajos de que es autor y que se acompañan, sean declarados de utilidad para la enseñanza.

»Presenta el Sr. Sorigué diversos folletos y modelos de registros escolares, así para las Escuelas diurnas como de adultas, y trabajos manuales (Recortado simétrico) para diversos grados, los cuales aun reconociendo el celo e interés que el citado Maestro demuestra por la enseñanza,

»El Consejo entiende que no procede la declaración de utilidad solicitada, sin perjuicio de que pueda adquirírselos particularmente el Magisterio, si así lo estima necesario.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y dos para párvulos, y los locales computables como grados correspondientes a comedor con cocina, cuatro departamentos de duchas, piscina y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Girona y Cuyás;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destido a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales citados anteriormente;

Considerando que estas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis Girona y Cuyás, para la construcción por Ayuntamiento de Santa Coloma de Querat (Tarragona) de un grupo escolar, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y dos para párvulos, y los locales computables como grados correspondietes a comedor con cocina, cuatro departamentos de duchas, piscina y vivienda del Conserje; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 228.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vozmediano (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de niños, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28 760,27 pesetas, más los honorarios por formación del mismo, a 229,32;

Considerando que, según establece el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10 000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Vozmediano (Soria) de un edificio con destino a Escuela unitaria de niños; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Monistrol (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con diez secciones: cuatro para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, y los locales computables como grados correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico con dispensario, piscina y vivienda del Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Puig Janer;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excedera de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales citados anteriormente; abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Puig Janer para la construcción por el Ayuntamiento de Monistrol (Barcelona) de un grupo escolar, con diez secciones: cuatro para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, y los locales computables como grados correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico con dispensario, piscina y vivienda del Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Puig Janer; y

2.º Que se conceda, en princioio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 180.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vilallonga (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Monravá;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Monravá para la construcción por el Ayuntamiento de Vilallonga (Tarragona) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres) solicitando subvención del Estado para construir directamente cinco edificios con destino a 14 Escuelas unitarias (niños y niñas), con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. José López Munera;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. José López Munera para la construcción por el Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres) de cinco edificios con destino a 14 Escuelas unitarias (niños y niñas); y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 140.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Pedro de Torelló (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis G. Colomer y Ballot;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.° del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis G. Colomer y Ballot, para la construcción por el Ayuntamiento de San Pedro de Torelló (Barcelona) de dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.° del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarreal (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Jimeno Almela;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Jimeno Almela para la construcción por el Ayuntamiento de Villarreal (Castellón) de un grupo escolar, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valderrodilla (Soria) solicitando se le conceda a la Junta vecinal de Torreandaluz, de la misma provincia, una subvención de 10.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades menores que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena para la construcción por la Junta veci-

nal de Torreandaluz (Soria) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, a la expresada Junta vecinal la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fortiá (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Blanch;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvencianes a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.° del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Blanch para la construcción por el Ayuntamiento de Fortiá (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.° del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarejo de Montalbán (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot para la construcción por el Ayuntamiento de Villarejo de Montalbán (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Algimia de Alfara (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Artal;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Artal para la construcción por el Ayuntamiento de Algimia de Alfara (Valencia) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gordejuela (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en el barrio de Zaldú, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Sáinz Aguirre;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Sáinz Aguirre, para la construcción por el Ayuntamiento de Gordejuela (Vizcaya), en el barrio de Zaldú, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 17 de Mayo de 1934 — Núm. 59

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio

Decreto designando el Patronato encargado de la creación y mantenimiento del Museo y Biblioteca Galdosianos.—Página 882.

Otro jubilando a D. Pedro Antonio Salvador, Jefe de Administración de primera clase, y otorgándole honores de Jefe Superior de Administración civil.—Página 882.

Otro ídem a D. Mariano del Castillo García, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros.—Página 882.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Valladolid a D. Hilario Andrés Torre y Ruiz.—Página 882.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Valladolid a D. Isidoro de la Villa y Sanz.—Página 882.

Otro nombrando Delegado de Bellas Artes de Ciudad Real a D. Manuel Alcázar Hernández.—Página 882.

Otro ídem íd. de íd. de Jaén, a D. Cecilio Barberán y Barberán.—Página 882.

Otro autorizando al Ministro para presentar a las Cortes un proyecto de ley concediendo al Ayuntamiento de Oviedo una subvención con destino a construcciones escolares.—Página 883.

Otro dictando normas para la concesión de becas a estudiantes de las Repúblicas hispano-americanas, Puerto Rico y Filipinas.—Página 883.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.— *Resolución de concurso de traslado en destinos vacantes.—Página 883.*

Jubilación.—Página 886.

Pase de funcionarios a cubrir sueldos y sus resultas en virtud de vacantes, y nombramiento de Oficial de tercera clase.—Página 886.

Plazas a concurso de traslado.—Página 887.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES. — *Devolución de fianza a Pagador.—Página 887.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravíos.—Página 887.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

De D. Miguel Antonio de Eugui y Sagaseta, en Viscarret (Navarra); nulidad de subasta, etc.—Página 888.

De D. Pablo Santiago Concha, en Heras (Santander); aprobación de presupuesto de obras.—Página 889.

De D. Manuel Martín Sáez, en San Vicente del Palacio (Valladolid); Nombramiento de Delegado para presidir subasta.—Página 889.

Audiencias.—Página 890.

BECAS.—*Concesión de la vacante de las dos otorgadas a la República de Chile, al estudiante D. Edmundo Campos.—Página 890.*

Circular referente a las propuestas de alumnos seleccionados.—Página 890.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Indemnización por acumulación.—Página 891.*

Nombramiento.—Página 891.

Prórrogas de nombramientos.—Página 891.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 891.

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Aprobación de nueva redacción de los artículos que se citan del Reglamento de Química de la Universidad de Zaragoza.—Página 892.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Resolución de expediente de concurso y nombramiento. Página 893.*

PROFESORADO INTERINO.— *Nombramiento.—Página 893.*

Confirmación.—Página 893.

Reconocimiento de derecho a percibo de gratificación.—Página 894.

AUXILIARES. — *Nombramientos.—Página 894.*

ALUMNOS.—*Aclaraciones sobre la aplicación de la Orden de 12 de Febrero último referente a la formación de Tribunales.—Página 894.*

Prórroga de curso en los Centros de nueva creación.—Página 894.

Idem de plazo de matrícula.—Página 895.

Conmutación de asignaturas denegada.—Página 895.

INSTITUTOS ESCUELAS. — *Aprobación de proyectos de las obras que se detallan, en el de Madrid.—Página 895.*

MINISTERIO

DECRETOS

La Ley de 8 de Octubre de 1932 facultó al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir en Santander la casa de Galdós «San Quintín», con destino a Museo y Biblioteca Galdosianos.

La misma Ley establece que se constituya un Patronato encargado de la creación y mantenimiento del Museo; de efectuar las estipulaciones necesarias para su adquisición, y de proponer la reglamentación oportuna.

En ejecución de lo dispuesto en dicha Ley, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

El Patronato a que se refiere el artículo 2.° de la Ley de 8 de Octubre de 1932, para la creación del Museo y Biblioteca Galdosianos, en Santander, quedará constituído con los señores:

D. Enrique Sánchez Reyes, Director de la Biblioteca «Menéndez Pelayo», de Santander; D. Pedro Salinas Serrano, Secretario de la Universidad Internacional de Santander; D. Elías Ortiz de la Torre, D. José María Cossío Cuesta y D. Valentín Azpilicueta.

El Ayuntamiento y la Diputación de Santander propondrán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los nombres de sus representantes en el Patronato, según se consigna en el mismo artículo 2.° de la Ley.

Dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 19 de Abril último y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Pedro Antonio Salvador y Serrano, Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley reguladora del impuesto de Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y a tenor de lo dispuesto en la base 8.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, a petición del interesado, que cuenta más de sesenta y cinco años de edad y de cuarenta de servicios efectivos, según informa en 21 del mes de Abril la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha de publicación de este Decreto, al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Mariano del Castillo García, afecto al Archivo de la Chancillería de Granada.

Dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir a D. Hilario Andrés Torre y Ruiz su dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Valladolid.

Dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Valladolid a D. Isidoro de la Villa y Sanz, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina, propuesto a su vez por el Claustro de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Ciudad Real a D. Manuel Alcázar Hernández.

Dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Jaén a D. Cecilio Barberán y Barberán.

Dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de Ley concediendo al Ayuntamiento de Oviedo una subvención de 1.120.000 pesetas con destino a construcciones escolares.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Atento el Gobierno de la República a todo lo que pueda contribuir al desarrollo de las relaciones pedagógicas y científicas con los pueblos hispanoamericanos, ha creído llegado el momento de perfeccionar e intensificar las medidas encaminadas a tal fin. Una de ellas es las becas de estudiantes de las Repúblicas hispanoamericanas, establecidas por el Decreto de 21 de Enero de 1921, para ralizar estudios en España. Inspirado este Decreto en un sentido puramente administrativo y automático, la experiencia recogida en el transcurso de su aplicación ha hecho ver los inconvenientes de tal criterio.

Las becas se han venido, en efecto, concediendo sin una selección cuidadosa de los becarios. Estos, por otra parte, se encontraban al llegar a España sin una dirección ni inspección de sus estudios, por lo que no obtenían de ellos todo el provecho necesario. Los alumnos pensionados han rehuído hasta ahora los estudios puramente científicos y artísticos, que tanto desarrollo han alcanzado entre nosotros en los últimos años, y han preferido los profesionales, menos necesitados de protección por parte del Estado por ser más conocidos o por reportar un beneficio directo a los interesados.

Finalmente, la sustitución alternativa de estudiantes por periodistas hispanoamericanos introducida por el Decreto de 9 de Marzo del pasado año, por muy justificada que esté en sí, no responde a la finalidad de estas becas, ni a la de este Ministerio.

Por todas estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Las becas a estudiantes de las Repúblicas hispanoamericanas, Puerto Rico y Filipinas, para realizar estudios en España, que figuran en el vigente presupuesto de este Ministerio, se concederán, por conducto de los representantes diplomáticos de esos países, a propuesta de las Autoridades universitarias o científicas de las naciones respectivas, cuya lista se establecerá de común acuerdo entre ambos Gobiernos.

Artículo 2.° Las becas se otorgarán con preferencia a los que aspiren a realizar o perfeccionar estudios científicos de carácter extraprofesional en Centros de Investigación o de enseñanza superior españoles.

Artículo 3.° El importe de cada beca será de 4.000 pesetas anuales, más 1.000 pesetas para gastos de viajes a España y 1.000 para el regreso. Las becas se abonarán, mensualmente, por medio de la Habilitación del Centro donde realice sus estudios el becario.

Artículo 4.° El número y distribución de las becas, por países, será determinado anualmente por este Ministerio, en vista de las peticiones presentadas y de las posibilidades presupuestarias.

Artículo 5.° Se crea en el Ministerio de Instrucción pública una Comisión de becas hispanoamericanas, presidida por el Subsecretario o persona en quien éste delegue, y compuesta por un miembro del Consejo Nacional de Cultura, un representante de la Junta para Ampliación de Estudios, otro de la Junta de Relaciones Culturales y un Oficial de la Secretaría Técnica del Ministerio de Instrucción pública, que actuará de Secretario.

Artículo 6.° Esta Comisión tendrá por finalidad seleccionar a los candidatos presentados y favorecer su pretensión, dirigir los estudios de los nombrados e inspeccionar la conducta académica y personal de éstos.

Artículo 7.° La duración de las becas será de un año, prorrogable a juicio de la Comisión, cuando las condiciones del trabajo y la conducta del becario lo aconsejen. En el caso de que uno y otra no tuvieran el éxito necesario, podrá interrumpirse la beca en cualquier momento de su concesión.

Artículo 8.° Queda derogado el Decreto de 9 de Marzo de 1933, reservándose el crédito que para becas aparece en él vigente Presupuesto a los alumnos o estudiantes que en él se determinan.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 8.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Publicada en la *Gaceta* del día 14 de Abril último la Orden de 13 del mismo, con la propuesta provisional del concurso de traslado de destinos vacantes del personal administrativo de este Departamento, en Madrid y Centros de la Administración provincial,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Admitir la renuncia presentada por D. Juan Loriente Ebri, D. Francisco Manzano Cirre, doña Luisa Díaz de Serralde y D. Alvaro Vélez Calderón a las plazas que se les han adjudicado en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla y Universidad de Zaragoza, respectivamente.

2.° Desestimar la reclamación formulada por D. Francisco de la Torre y Torre, Jefe de Negociado de segunda clase, contra la propuesta a favor de los señores Echenique Pardo y Madroñero Viota, que no tienen la categoría de Jefes de Negociado, como el reclamante afirma, sino la de Oficiales de Administración de primera clase.

3.° Teniendo en cuenta las renuncias admitidas y las preferencias señaladas por los concursantes en sus instancias, se nombran con carácter definitivo a los señores siguientes:

FUNCIONARIOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS CENTRAL Y PROVINCIAL DE MADRID.

Jefes de Administración de segunda clase.

D. Juan de la Cierva y López, de la Secretaría general de la Universidad de Murcia.

D. José Pellicer y del Corral, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Jefes de Negociado de primera clase.

D. Gregorio Blasco Juliá, de la Secretaría general de la Universidad de Valencia.

D. José Román Vela, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

D. Juan Ruiz Zarzosa, de la Secretaría general de la Universidad de Valencia.

D. Eladio Pérez Sánchez, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Avila; y

D. Alberto Rodríguez Mateo, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Jefes de Negociado de segunda clase.

D. Fernando Céspedes Nicoli, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

D. Ramón Sánchez Garañana, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León; y

D. Santiago González Escalona, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara.

Oficiales de Administración de Primera clase.

D. Angel Echenique Pardo, de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona.

D. Luis Madroñero Viota, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares.

D. José Lucena de la Riva, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

D. Blas Vázquez Pérez, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz.

D. Daniel Trabazo García, de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña; y

D. Domiciano Salvador Carreras, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora.

Oficiales de Administración de segunda clase.

D. Hermenegildo del Corral y Altube, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León.

D. Jesús Santamaría Sáenz, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Doña Blanca Melchor de las Heras, de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona.

Doña Ana Merino Aguado, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

D. Jesús García Ruiz, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Burgos; y

D. José María Quintana Díaz, de la Secretaría general de la Universidad de Granada.

Oficiales de Administración de tercera clase.

D. José Raya Mario, del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo.

D. José Enrique Quesada de Vega, de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.

Doña Dionisia Alonso Casado, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora; y

Doña María del Pilar Egea Pardo, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Auxiliares de primera clase.

Doña Mercedes López-Colmenar y Medina, de la Secretaría general de la Universidad de Granada.

D. Angel Rodríguez Almeida, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

D. Antonio Contreras Berrojo, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

D. Antonio Magallón Guerrero, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badajoz.

Doña Elena Pérez y González, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Doña Josefa Suárez Castillo, de la Escuela de Veterinaria de León.

D. Virgilio Lillo Muñoz, de la Secretaría general de la Universidad de Oviedo.

Doña María del Carmen Artuñedo Gironi, del Instituto local de Segunda enseñanza de Madridejos.

D. José de la Calle Teruel, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva.

D. Jenaro Barrios Sánchez, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

D. José Luis de Sambricio López, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

Doña María del Pilar Arrese San Pedro, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alava.

Doña Adelaida González Almejún, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol.

D. José Mañas Vázquez, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Doña María del Pilar Sanz Brinques, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Balmes, de Barcelona.

Doña Isabel Arrese Argerich, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León.

D. Manuel Muñoz López, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

D. Aurelio Villa Pechuán, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa.

Doña Vicenta Domínguez Parra, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cáceres; y

Doña María de los Dolores Iglesias Gómez, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

FUNCIONARIOS DESTINADOS A PRESTAR SERVICIOS A LOS CENTROS DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Jefe de Administración de Segunda clase.

D. Julián Amo García, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, al mismo Centro de Valencia.

Jefe de Negociado de primera clase.

D. José Fernández Echevarría, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Salamanca, a la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas.

Jefes de Negociado de segunda clase.

D. Manuel Sánchez-Cantalejo Hernández, de la Secretaría de la Universidad de Barcelona, a la Secretraía general de la Universidad de Valencia.

D. Tomás Isern y García de la Reguera, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas, a la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla.

D. José Jiménez Moreno, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia, a la Secretaría general de la Universidad de dicha capital.

D. Juan Velella López, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Tarragona, a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.

D. Juan Pastells Aubert, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, a la Escuela de Comercio de la misma capital.

D. Celso Sánchez y Sánchez, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Salamanca, a la Secretaría general de la Universidad de la misma capital; y

D. Juan Yagüe Valiente, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alicante, a la Escuela de Comercio de dicha capital.

Jefes de Negociado de tercera clase.

D. Miguel Morales Sancho, de la Secretaría del Ministerio, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valencia.

D. Benito Zurita García, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León, a la Escuela de Veterinaria de la misma capital.

D. Manuel Garrigós Navarro, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya), de Zaragoza, a la Escuela de Comercio de Valencia.

D. Teófilo Urbano Gordillo, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, a la Escuela Superior de Trabajo de Valencia.

D. Elías Blasco García, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa, al mismo Centro de Zaragoza; y

D. Luciano Miguel Farga Guerrero, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón.

Oficial de Administración de primera clase.

D. Teodomiro Martín Román, de la Secretaría general de la Universidad de La Laguna, al mismo Centro de Valladolid.

Oficiales de Administración de segunda clase.

Doña Consuelo de la Torre García, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León, a la Escuela de Comercio de la misma capital; y

Doña Concepción de Miguel Hernández, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, a la Secretaría general de la Universidad de la misma capital.

Oficiales de Administración de tercera clase.

Doña María del Carmen Prado Maza, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, al mismo Centro de Málaga.

D. José García Rodríguez, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, a la Secretaría general de la Universidad de la misma capital.

Doña Antonia Villanueva Pérez, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, a la Secretaría general de la Universidad de la misma capital.

D. Hipólito Aparicio Hernández, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tudela, a la Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

D. José Ortega y Ortega, de la Secretaría general de la Universidad de Granada, a la Escuela Superior de Trabajo de Linares.

D. Antonio Blázquez González, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, a la Escuela Superior de Trabajo de Santander.

D. Luis Leiva Varela, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas, a la Escuela de Comercio de Zaragoza.

D. Marcial Bedate Alvarez, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Miguel Servet», de Zaragoza, a la Secretaría de la Universidad de Salamanca.

Doña Dolores Guglieri Sierra, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia, a la Secretaría general de la Universidad de Granada.

D. Alejandro Herrero Rubio, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos, a la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid.

D. Mariano López Larrañeta, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Palencia, a la Escuela de Comercio de Valladolid.

D. Miguel Adellac García, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León, al mismo Centro de Avila.

D. Patricio González de Canales y López Terrer, de la Sección Adminisrativa de Primera enseñanza de Cádiz, a la Secretaría general de la Universidad de Sevilla.

D. Emilio Viñals Sagrera, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel,, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la misma capital.

D. Alfredo Calonge Esteso, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Jaén, a la Secretaría general de la Universidad de Salamanca.

D. José López Ruiz, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, a la Escuela Superior de Trabajo de Málaga.

D. Juan Bances Bances, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo, a la Secretaría general de la Universidad de Oviedo.

D. Leonardo Catarineu y Valero, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, a la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena.

Doña Bárbara Felisa Canalejo y Chapinal, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida, a la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza.

D. José María Sánchez Aguado, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, a la Escuela Superior de Trabajo de Jaén.

D. Lucio Yus Bravo, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huesca, a la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

D. Hermenegildo Moreno Serna, Oficial de Administración de tercera clase de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huelva, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla.

Doña Emilia Gayoso Besteiro, del Instituto local de Oñate, a la Escuela de Trabajo de Zaragoza.

D. Napoleón Catarineu y Valero, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huesca, a la Escuela de Capataces de Minas de Cartagena; y

D. Joaquín Feced Urríes, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra, al mismo Centro de Murcia.

Auxiliares de Administración de primera clase.

D. Manuel Santamaría Cabello, de la Secretaría general de la Universidad de Granada, a la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

D. Manuel Arias Rodríguez, del Instituto local de Segunda enseñanza de Ponferrada, a la Secretaría general de la Universidad de Santiago.

D. Antimo González Pisonero, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Béjar, a la Escuela de Trabajo de Gijón; y

D. Joaquín Moreno Huélamo, del Instituto de Segunda enseñanza de Cangas de Onís, al mismo Centro de Oviedo.

4.° Declarar desiertas por falta de aspirantes las plazas vacantes y anunciadas en la Sección Administrativa de Primera enseñanza y Escuela de Artes y Oficios de Sevilla, Escuelas Superiores de Trabajo de Córdoba y Vigo e Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras; y

5.° Que por los Jefes de los respectivos Centros se extienda en los títulos administrativos de los interesados las correspondientes diligencias de cese y posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en 18 de Abril último, y por reunir las condiciones que se determinan en la Ley de 9 de Julio de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Eloy Andrés García, Jefe de Negociado de segunda clase de este Departamento, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 11.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento, figura en el Presupuesto vigente, por jubilación de D. Pedro Antonio Salvador y Serrano, Jefe de Administración de Primera clase de la Secretaría del mismo,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.° Que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos del día 20 de Abril último, los siguientes funcionarios:

A 11.000 pesetas, D. José Garzón Carmona, Jefe de Administración de segunda clase de la Secretaría del Ministerio.

A 10.000 pesetas, D. Santiago López de Tamayo y García, Jefe de Administración de tercera clase de dicha Secretaría.

A 8.000 pesetas, D. Francisco Palet Sanz, Jefe de Negociado de primera clase de la misma Secretaría.

A 7.000 pesetas, D. Joaquín Linde Ramos, Jefe de Negociado de Primera clase de la Escuela de Artes y Oficios de Granada.

A 6.000 pesetas, D. Luis Gravioto Vicente, Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

A 5.000 pesetas, D. Rafael Ginard de la Puente, Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Biblioteca Popular del Hospicio de Madrid; y

A 4.000 pesetas, D. Carlos Martínez Enríquez, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría del Ministerio.

2.° Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase a D. Ramón Bances y Bances, número 93 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último; debiendo prestar sus servicios el interesado en la Secretaría general de la Universidad de Oviedo; y

3.° Que en los títulos administrativos de los expresados funcionarios se estampe la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 8.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por fallecimiento de D. Francisco Aguado March, Jefe de Negociado de primera clase, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.° Que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos del día 20 de Abril último, los siguientes funcionarios:

A 8.000 pesetas, D. Pablo Pou Peláez, Jefe de Negociado de Primera clase de la Secretaría del Ministerio.

A 7.000 pesetas, D. Godofredo Escribano Iglesias, Jefe de Negociado de primera clase y de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

A 6.000 pesetas, D. Guillermo Moreno Tofé, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza.

A 5.000 pesetas, D. Millán Martínez García, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría del Ministerio; y

A 4.000 pesetas, doña Ana Merino Aguado, Oficial de Administración de segunda clase, con destino en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

2.° Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase a D. Emilio Gil Merlo, número 94 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último; debiendo prestar sus servicios el interesado en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real; y

3.° Que en los títulos administrativos de los expresados funcionarios se estampe la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por excedencia de D. Antonio Gascón Hernández, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto, como resulta de dicho sueldo vacante, nombrar Oficial de Administración de tercera clase a D. José Ruiz Alvarez, número 95 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último; debiendo prestar sus servicios el interesado en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 5.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por jubilación de D. Pedro Sánchez Núñez de Guzmán, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.° Que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos del día 28 de Abril último, los siguientes funcionarios:

A 5.000 pesetas, D. Juan Navarrete Ruiz, Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona; y

A 4.000 pesetas, doña Luisa Calabia Fernández, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio.

2.° Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase a D. Vicente Coca y

Coca, número 96 de los aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último; debiendo prestar sus servicios el interesado en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León; y

3.º Que en los títulos administrativos de los expresados funcionarios se estampe la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En atención a las necesidades del servicio y de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 30 de Julio y 15 de Septiembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se anuncien a concurso de traslado las siguientes plazas de funcionarios administrativos:

Escuelas de Artes y Oficios.—Una en la de Valladolid y una en la de Sevilla.

Escuelas de Trabajo.—Córdoba, una, y Vigo, una.

Institutos de Segunda enseñanza.—Una en cada uno de los de Elche, Huesca, Linares, Figueras, Madridejos, Manresa, Orihuela, Tudela, Villacarrillo, Palma de Mallorca y Valladolid.

Secciones Administrativas.—Alava, Alicante, Avila, dos; Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Coruña, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, dos; Lugo, Navarra, Segovia, Sevilla, Salamanca, Tarragona, Tenerife y Vizcaya.

Escuelas Normales.—Una en la de Tarragona y una en Valladolid.

Universidades.—Una en Murcia y una en Valencia.

2.º Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios del Escalafón técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento que se encuentren en servicio activo.

3.º Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que soliciten y el orden con que las prefieren y las dirigirán por conducto reglamentario a esta Subsecretaría, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Los solicitantes que presten servicios en Canarias comunicarán a este Ministerio, por telégrafo, la fecha de salida de sus instancias y las plazas que solicitan.

5.º Será condición única de preferencia el mejor puesto en el Escalafón.

6.º No se admitirán renuncias después de hechos los nombramientos provisionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934. — *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan y doña Catalina Díez Escribano, como herederos de su hermano D. Manuel Díez Escribano, en solicitud de que les sea devuelta la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Pagador de obras en la provincia de Cádiz;

Resultando que, según resguardos de la Caja general de Depósitos números 275.452 de entrada y 151.545 de registro, el señor Díaz Escribano entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión: dos títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100, uno, seria B, número 24.753, de 2.500 pesetas nominales, y otro de la serie D, número 493, de 12.500 pesetas nominales, siendo, en total, 15.000 pesetas, fianza cuyo total sería devuelto a la terminación de los compromisos a que queda afecta;

Resultando que, en los informes emitidos por la Ordenación de Pagos y Tribunal de Cuentas de la República, no existe reclamación ni expediente contra dicho señor Pagador, ni resulta cargo alguno contra él durante su gestión;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren los resguardos ya citados ha sido hecha en garantía del cargo para que fué elegido el señor Díaz Escribano, y por tanto, para cumplir lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Junio de 1926;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en que consta expresamente que D. Manuel Díaz Escribano no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo.

Visto el favorable informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, previo el pago de los derechos reales correspondientes, se devuelva a dicho señor Pagador la fianza que constituyó por un total de 15.000 pesetas, según consta expresamente en los resguardos de que se ha hecho mérito.

Madrid, 30 de Abril de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

SECCION 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1885, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de D. Antonio David Lucena Trenas, expedido en 18 de Febrero de 1932.

Madrid, 3 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

(Gaceta del 5.)

———:o:———

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1885, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza de doña Rosa Indarte Lahoz, expedido en 22 de Enero de 1916.

Madrid, 7 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

(Gaceta del 5.)

———:o:———

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1885, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza de doña Consuelo de los Mozos Moreno, expedido en 13 de Diciembre de 1923.

Madrid, 7 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

(Gaceta del 5.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Orden ministerial, fecha 21 de Junio de 1932, aprobó el pliego de condiciones que había de regir la subasta pública de una casa y huerta propiedad de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Viscarret, Ayuntamiento del Valle de Erro (Navarra), por D. Miguel Antonio de Eugui y Sagaseta (BOLETÍN OFICIAL del 19 de Julio);

Resultando que el tipo inicial de esta subasta fué de 16.548,80 y 125 pesetas, respectivamente, por cada uno de aquellas fincas;

Resultando que celebrada la misma en 3 de Septiembre de 1932, bajo la presidencia del señor Alcalde de Burguete, como representante del señor Gobernador civil de Navarra, que, a su vez, fué designado para presidirla como Delegado de este Ministerio, se declaró desierta por falta de licitadores, extremo que se acredita con copia del acta otorgada aquel mismo día ante la fe del Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en el indicado Burguete, D. José Máximo Sebastián Gabiola;

Resultando que, por Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza del digno cargo de V. I., de 26 de Octubre de 1932, fué aprobada la anterior subasta, aunque con resultado negativo, y se solicitó del Patronato que manifestase la rebaja que, a su juicio, debía hacerse en el tipo inicial, para la celebración de una segunda (BOLETÍN OFICIAL del 5 de Noviembre);

Resultando que en 13 de Febrero de 1933 se ordenó que se anunciase una segunda subasta con el 25 por 100 de rebaja sobre el tipo que sirvió de base a la precedente; debiendo regirse el acto por el mismo pliego de condiciones que la primera;

Resultando que llevada a cabo la licitación indicada, bajo la misma presidencia y con la rebaja dicha, se declaró también desierta, por no haberse presentado postor alguno, según también se acredita con la copia del acta notarial fechada el día de la subasta, o sea el 5 de Abril de 1933, y autorizada por el mismo Notario que la anterior;

Resultando que por nueva Orden de 11 de Septiembre último se dispuso la celebración de una tercera subasta a oferta libre, rigiendo el mismo pliego de condiciones que en las dos anteriores, sin otra variante que la elevación del depósito, que habría de ascender al 10 por 100 de las respectivas ofertas (BOLETÍN OFICIAL del 19);

Resultando que bajo la presidencia del mencionado Alcalde de Burguete se llevó a cabo la tercera licitación, el 19 de Diciembre último, a la que concurrieron como únicos postores D. Fermín Dufur Erro y D. Remigio Azparren Murillo, en nombre y representación del Concejo de Viscarret, ofreciendo 2.000 pesetas por las fincas sacadas a subasta, y entregando en el acto 200 por el importe del 10 por 100 de garantía;

Resultando que el Presidente de la Mesa declaró adjudicado el remate a dichos únicos postores, en la aludida representación, previniéndoles que tal adjudicación era provisional, hasta que resolviese el Ministerio, según se acredita con copia del acta notarial otorgada ante el referido Notario;

Resultando que la Junta provincial da cuenta de que, reclamado informe del Patronato de la Obra pía, éste lo ha emitido en el sentido de que la oferta mencionada debe aceptarse, porque aun siendo muy sensible la oferta hecha en relación con el tipo que sirvió de base a las anteriores subastas, sin embargo, tiene la casi seguridad de que no habría licitador de más precio por la clase de bienes que se trata de enajenar;

Resultando que la citada Junta informa favorablemente el parecer del Patronato, por estimar que, en su calidad de tal, es de suponer que procure el mayor acrecentamiento de los bienes fundacionales;

Resultando que, pedidos los ejemplares de los periódicos en donde se insertó el anuncio de la susodicha subasta, han sido remitidos los que a continuación se detallan: *Gaceta de Madrid* del 31 de Octubre próximo pasado; *Boletín Oficial de Navarra* de 1.º de Diciembre siguiente, y *Diario de Navarra* correspondiente al 28 de Octubre; manifestando, al propio tiempo, la Junta que el edicto se publicó también en *El Pensamiento Navarro* de 28 de Octubre, no acompañándose ejemplar del mismo por haberse agotado este número;

Resultando que, examinados los antecedentes de esta Obra pía de cultura, se observa que en la relación de ingresos de sus cuentas, se incluyen 100 pesetas satisfechas por el Concejo de Viscarret, en concepto de alquiler de la casa fundacional para habitación del Maestro público;

Considerando que, estudiado detenidamente el asunto, se llega al convencimiento de que en manera alguna debe aprobarse la tercera subasta pública de los bienes propiedad de la Institución de que se ha hecho mérito, ya que, de hacerlo así, se perjudicaría grandemente los intereses fundacionales, puesto que unas fincas que en junto fueron valoradas en 16.673,80 pesetas, habría que cederlas por 2.000, que es lo que el Concejo de Viscarret, por medio de sus representantes, ha ofrecido;

Considerando que si esta tercera subasta fuese aprobada se beneficiaría con ello únicamente el indicado Concejo, ya que por casi la octava parte de su valor adquiriría un inmueble que le es necesario para el alojamiento del Maestro nacional, atención que de una manera ineludible está obligado a cumplir por exigírselo así el artículo 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, en cuya virtud pasaron las obligaciones de Primera enseñanza a depender del Estado;

Considerando evidente el perjuicio para los intereses fundacionales, ya que con esta venta en nada se beneficia la Institución y sí, por el contrario, puede ver mermado grandemente su patrimonio;

Considerando misión de este Protectorado el ejercicio de su tutela sobre las Fundaciones benéfico-docentes; y, en cumplimiento de este sagrado deber, no puede aprobar actos que puedan ir en perjuicio de aquéllas; perjuicio que, al propio tiempo, ha de repercutir sobre la población escolar en donde radique la Obra pía, puesto que si ésta sufre merma en sus disponibilidades, consiguientemente ello ha de reflejarse en el radio de acción que sus fines abarcan;

Considerando que el artículo 4.º, párrafo tercero, del Real decreto de 29 de Agosto de 1923 dictado por el Ministerio de la Gobernación y que, a falta de otro privativo que regule la materia, y por analogía se viene aplicando en este de Instrucción pública y Bellas Artes, autoriza la celebración de una tercera subasta a oferta libre, pero faculta al Protectorado para aprobarla o no, no estimándose definitiva la adjudicación hasta que así se acuerde;

Considerando, a mayor abundamiento, que en el acta de la subasta se hace constar taxativamente que la adjudicación provisional no se estimará definitiva hasta que no sea aprobada por el Ministerio;

Considerando que, una vez que el Ayuntamiento de Viscarret tiene arrendada la finca que se trataba de enajenar, encontrando en concepto de alquiler 100 pesetas anuales, puede dejarse en suspenso, por ahora, el intento de venderla, máxime si se tiene en cuenta que, como es público y notorio, la contratación de fincas atraviesa momentos difíciles que influyen en su depreciación, circunstancias que no es lógico perduren;

Considerando que siendo la renta que actualmente produce la finca muy inferior a la que debía producir por su tasación pericial, precisa invitar al Concejo de Visca-

rret a que redacte un nuevo contrato de arrendamiento en el que se haga constar que los gastos de reparación y entretenimiento del edificio serán de cuenta del susodicho Concejo, puesto que a más de lograrse una mejora para la Fundación, a ello está obligado por el artículo 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, que bien claramente determina que los gastos de arrendamiento de casas-escuelas y habitaciones para los Maestros, así como los de construcción y reparación de locales destinados a estos servicios, serán de cuenta de los respectivos Municipios;

Considerando que si bien es precepto básico que las Fundaciones particulares benéfico-docentes no puedan retener en su patrimonio otros inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de su fin, debiendo convertir los demás en láminas intransferibles de la Deuda del Estado expedidas a nombre de la respectiva Obra pía, sin embargo, este Ministerio, en sus funciones de Protectorado, no puede ser inexorable en el cumplimiento inmediato y a todo trance de dicho percepto cuando con ello se perjudica el capital fundacional;

Considerando que, a más de autorizar la suspensión de venta en pública subasta de los inmuebles propiedad de Fundaciones benéfico-docentes el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, casos semejantes han sido ya resueltos así, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y por el Patronato Central de Fundaciones; de modo que hay sentada jurisprudencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo informado por el Patronato Central, ha resuelto:

1.° Que se declare nula y sin ningún valor ni efecto legal la tercera subasta celebrada para la venta de inmuebles propiedad de la Fundación instituída en Viscarret, Ayuntamiento del Valle de Erro (Navarra), por D. Miguel Antonio de Eugui y Sagaseta.

2.° Que, en su virtud, se declare, asimismo, nula la adjudicación provisional acordada a favor del representante del Concejo de Viscarret; devolviéndose a éste las 200 pesetas entregadas como garantía.

3.° Que, como caso excepcional y únicamente por el tiempo que las circunstancias lo impongan, se autorice al Patronato de esta Obra pía para dejar en suspenso la celebración de nueva subasta pública.

4.° Que la Junta provincial de Beneficencia quede encargada de advertir al Protectorado cuando entienda llegado el momento oportuno de proceder a lo que ahora se suspende.

5.° Que la Junta de Patronos invite al Concejo de Viscarret a redactar un nuevo contrato de arrendamiento en el que se haga constar que los gastos de reparación y entretenimiento del edificio serán de cuenta del indicado Concejo; y

6.° Que, una vez firmado el nuevo contrato, se remita copia autorizada del mismo a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Heras, Ayuntamiento de Medio-Cudeyo (Santander) por D. Pablo Santiago Concha, remitió a este Ministerio el presupuesto especial de las obras que se propone realizar en el edificio-escuela, propiedad de la misma obra pía;

Resultando que dicho presupuesto asciende a 518,80 pesetas;

Resultando que el proyecto está firmado por un aparejador de obras, quien justifica la necesidad de las mismas;

Resultando que sometido a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, dicho organismo consultivo lo emitió en sentido favorable;

Considerando que procede aprobar el presupuesto citado, por mayor razón por tratarse de una cuantía para la que no precisan los Patronos la autorización del Ministerio, según determinó la Real orden de 16 de Octubre de 1903;

Considerando que el Patronato de referencia debe, una vez terminadas las obras, presentar cuenta justificativa de los gastos realizados en ejecución de aquéllas,

Esta Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe el presupuesto citado y se conceda la autorización de que queda hecho mérito.

2.° Que se devuelvan los ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Santander; y

3.° Que, una vez terminadas las obras, el Patronato someta a la censura de este Ministerio la cuenta justificativa de los gastos realizados en ejecución de las mismas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—*El Director general de Primera ens ñanza*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

———:o:———

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a este Protectorado el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de San Vicente del Palacio (Valladolid), como presidente del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en dicha localidad por D. Manuel Martín Sáez y en la que participa haberse señalado el día 10 del actual para la celebración de la subasta de las 27 fincas que constituyen el capital de la Obra pía de referencia; solicitando, al propio tiempo, que se nombre el Delegado que haya de presidir el acto en representación del Ministerio; y

Resultando que se han publicado en los periódicos oficiales que señalaba el pliego de condiciones los anuncios correspondientes, y que se han cumplido todos los demás requisitos que determinaba la Orden de 26 de Octubre de 1933, por la que se aprobó el citado pliego,

Visto el Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923 que, a falta de otra disposición especial privativa, se aplica en Instrucción pública y Bellas Artes.

Vista, asimismo, la Real orden de 15 de Octubre de 1923, emanada de este Departamento e inserta en la *Gaceta de Madrid* y su número correspondiente al 19 de dicho mes,

Esta Dirección general ha resuelto que, para presidir la subasta de referencia, acuda a San Vicente del Palacio (Valladolid) el Oficial segundo del Ministerio, Jefe de Negociado habilitado, D. Agustín de Lucas Casla, Abogado, quien percibirá los gastos de viaje y dietas que reglamentariamente devengue conforme a las disposiciones invocadas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL. PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

———:o:———

AUDIENCIAS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particuuar, la Fundación instituída en Puebla del Duc, provincia de Valencia, por doña Elisa Jordá Cister, denominada Escuela de niñas y párvulos,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

———:o:———

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en esta capital por D. Juan Fernández de Caleya, denominada Sociedad de Auxilios Económicos del Instituto-Escuela de Madrid,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de Abril de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

———:o:———

BECAS

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Embajada de Chile en España contenida en las Notas números 49, de fecha 30 de Enero próximo pasado, y 135, trasladadas a este Ministerio por el de Estado en comunicación B. Chi-6, números 32 y 115, fechas 2 de Febrero y 8 de Abril corriente;

Resultando que mediante dichas Notas se propone para ocupar una de las dos becas que concedió a dicha República el Real decreto de 21 de Enero de 1921 (beca que venía disfrutando provisionalmente, con carácter interino y circunstancial, sometida a toda nueva propuesta que se hiciese por vía diplomática, D. Acario Cotapos) al ciudadano de dicha nacionalidad D. Edmundo Campos;

Resultando que el nuevo becario ha de seguir sus estudios en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid;

Considerando que por el artículo 6.º del indicado Real decreto de 21 de Enero de 1921, la adjudicación de estas becas se hace a propuesta de los Gobiernos de las Repúblicas a quienes corresponden aquéllas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la beca vacante de las dos otorgadas a la República de Chile por el citado Real decreto se conceda al estudiante de dicha nacionalidad D. Edmundo Campos para seguir sus estudios de Pintura como alumno oficial de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

2.º Que el importe de la mencionada beca sea, como el de todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá mensualmente el interesado a partir de la fecha de su matrícula oficial en dicho Centro, con cargo a la consignación especial del capítulo III, artículo único, concepto 3.º del Presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

3.º Que el mencionado alumno quede sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 23) y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado único.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Embajada de Chile en esta capital y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

CIRCULAR

La experiencia, a través de los últimos años, en relación a las propuestas de los alumnos seleccionados y el estudio del Decreto de 7 de Agosto de 1931 y Ordenes ministeriales de 6 de Junio de 1932 y 6 de Mayo de 1933, inducen a esta Subsecretaría, en funciones de Presidente del Comité Superior de Selección de Alumnos, a recordar a los Claustros de todos los Centros oficiales de enseñanza y a los Maestros nacionales el verdadero espíritu que informa a dichas disposiciones, haciéndoles observar:

1.º Que el hecho de la selección no es obligatorio, sino potestativo y que ha de hacerse uso del derecho con criterio restrictivo y tan sólo en los casos en que se trate de alumnos a los que puedan considerarse como verdaderos superdotados y en los que, además, coincida la insuficiencia económica, pero sin que la propuesta tenga por origen el deseo, en otras circunstancias plausible, pero en las de que se trata, improcedentes, de condolencia por la situación económica de la familia, desde el momento que el subsidio que dejó establecido el Decreto al comienzo citado, no es de índole esencialmente benéfico, sino con orientación eminentemente pedagógica y de alta cultura.

2.º Que doblemete ha de tenerse en cuenta la norma que antecede, puesto que aun cuando se limitase a un sólo propuesto por cada Escuela nacional o Centro docente, la consignación establecida en los presupuestos no permite otorgar a todos el beneficio y por ello en los años anteriores, aun no pasando de tres mil las propuestas recibidas, se hizo forzosa una eliminación numerosa, con el consiguiente agobiante trabajo para los organismos y funcionarios llamados a intervenir y con el perjuicio de los interesados por el gasto de la documentación precisa para los expedientes y la incertidumbre por el resultado de la Selección en espera de la que, muchas veces, tienen detenida su orientación para el próximo curso.

3.º Que aparte las responsabilidades a incurrir señaladas en las disposiciones a la fecha vigentes, no debe olvidarse la de índole moral, especialmente en las propuestas para paso de Primera enseñanza a secundaria y de ésta a superior a favor de alumnos que, si por consecuencia de los informes aportados al expediente, son seleccionados, si en la realidad no responden a cuanto de

ellos se afirmó, y es forzoso en el transcurso de sus estudios retirarles el subsidio, se les ha apartado de un medio en el que pudieran haber cimentado su bienestar por otro inadecuado a sus condiciones y aptitudes y que a la vez les entorpece el volver al de su origen.

4.° Que llegada la época de las propuestas, los Claustros no han de limitarse a consignar que lo son por unanimidad o mayoría, sino que es preciso acompañar todos los elementos de juicio que tuvieron en cuenta para sus deliberaciones, con el objeto de que el Comité pueda por sí formar juicio definitivo.

5.° Que cuanto antecede se ha de entender referido a las nuevas propuestas, debiendo los Claustros, en cuanto atañe a los alumnos que actualmente disfrutan el subsidio como alumnos seleccionados, cumplir en momento oportuno cuanto dejó establecido la Orden ministerial de 6 de Junio de 1932 (*Gaceta* del 11), en su regla VI.

Madrid, 25 de Abril de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DOCENTES DE ESTE MINISTERIO Y MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto que el Profesor Auxiliar de la misma, D. Ramiro Sánchez Calvo, encargado interinamente del desempeño de la Cátedra vacante de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica, se le acredite la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la acumulación de la de Fisiología especial y descriptiva, a partir del día 2 de los corrientes, en que, y según manifiesta la Facultad, se hizo cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Fidel Enrique Raurich y Sas Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Análisis especial de Medicamentos orgánicos, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 7 de Abril de 1930, a favor de D. Ramón Gil Armada, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 21 de Abril de 1930, a favor de D. Jesús de Gregorio Rocasolano Turmo, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar de la expresada Facultad D. Francisco Félix Montiel Jiménez se encargue del desempeño de la Cátedra de Historia general del Derecho, vacante por traslado de su titular, señor Gómez Piñan, a la Universidad de Valladolid, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Diego Hernández García se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Montiel Jiménez, cuyos haberes se acreditarán a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Heraclio Sánchez Rodríguez, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante

de Derecho Romano y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, más el 30 por 100 sobre dichos dos tercios, según se dispone en la Orden de 30 de Junio de 1926 y en el artículo 5.° de la de 27 de Agosto del mismo año.

Asimismo ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. José Arocena Paredes se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales, más el 15 por 100 sobre dicha indemnización, según se dispone en el artículo 3.° de dicha Orden de 30 de Junio de 1926 y en el artículo 5.° de la de 27 de Agosto del mismo año, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Sánchez Rodríguez; ambos haberes se acreditarán a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Enrique Cuenca se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Adolfo Miaja de la Muela, vacante por haber sido nombrado éste Catedrático de la Universidad de La Laguna, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Jesús Mazaira Montero se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Angel Jorge Echevarri, toda vez que éste se halla encargado de una de las Cátedras vacantes de Anatomía descriptiva y topográfica, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, cuya indemnización se le acreditará a partir del día 9 de Febrero último, en que se encargó de los servicios de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Pedro Muñoz Polanco se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Ignacio Serrano y Serrano durante el tiempo en que hayan sido percibidos por éste los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por haber desempeñado la Cátedra de Historia general del Derecho y que dicho Sr. Muñoz Polanco estuviera hecho cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la nueva redacción de los artículos que a continuación se citan del Reglamento interior de las Clínicas de la expresada Facultad, que fué aprobado por Orden de 11 de Diciembre de 1929, en la forma siguiente:

Artículo 3.° El Director de Clínicas será nombrado por el Doctor a propuesta del Decano de entre los Catedráticos de asignatura clínica. En ausencias y enfermedades sustituirá al Director de Clínica un Catedrático con asignatura clínica, designado por el Decano.

Artículo 5.° Apartado h).—Proponer al Decano la corección y castigos de las faltas cometidas en las Clínicas. En casos de urgencia, corregir y castigar dichas faltas comunicándolo inmediatamente al Decano.

Artículo 9.° La Junta de la Facultad de Medicina se reunirá por lo menos una vez al año, para tratar de los asuntos del Hospital Clínico que son de su incumbencia.

Artículo 10. Apartado j).—Determinar la cuantía de las pensiones de enfermos distinguidos, así como el importe de las intervenciones quirúrgicas o tratamientos especiales y su destino.

Artículo 10. Apartado k).—Proponer al Rectorado los nombramientos del personal pagado por la Administración de Clínicas y la creación, ampliación o reducción de cargos o plazas del Hospital Clínico.

Artículo 13. Cada Catedrático tendrá a sus órdenes los Profesores auxiliares que determina la legislación vigente.

Artículo 14. Se añadirá: «Para cuando sea de su exclusiva competencia».

Artículo 19. Los Profesores auxiliares de Cátedras con Clínicas, tienen las obligaciones que les impone la legislación vigente, por lo que habrán de auxiliar al Catedrático en todas las tareas de la Clínica, sujetándose a la organización del servicio de la misma.

Artículo 29. El Decano regirá la Administración del Hospital Clínico y estampará su conformidad en las relaciones mensuales de gastos justificados que deberán ser remitidos al Rectorado para la ordenación de los pagos y a la Administración del Patronato, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.

Artículo 30. Las operaciones especiales de contabilidad serán llevadas:

a) En la Facultad de Medicina mediante los libros que

sean necesarios para comprender todo el régimen económico interior, en cuanto son las Clínicas un organismo semiautónomo con ingresos propios, además de los que proceden del presupuesto universitario.

b) En el Negociado de Caja y contabilidad instalado en Secretaría general en cuanto constituye el Hospital un servicio de atenciones de cultura, que se nutre de los fondos del Patronato universitario.

Las operaciones de pagaduría serán efectuadas:

a) Por la Facultad de Medicina, con respecto a aquellos fondos que procedan del Patronato.

b) Por la Caja de la Universidad, en lo que de su presupuesto procede.

Art. 33. Incumbe a las Hermanas de la Caridad, regidas por su Superiora, la gestión inmediata de todas las necesidades de las Clínicas y el cuidado constante de los servicios corrientes en establecimientos de este género.

Artículo 36, apartado 1.° Ser pobre, si desean entrar en las salas comunes, por medio de los documentos que la Facultad exija.

2.° Ser de la provincia de Zaragoza.

3.° Haber obtenido el permiso del Catedrático, por ser útil para la enseñanza.

4.° Para que un enfermo sea visitado en los consultorios deberá justificar su condición de pobre mediante los documentos que la Facultad exija.

Artículo 44. Se entienden anejos a las Clínicas los siguientes Departamentos: la Policlínica, las salas de operaciones, el Instituto de Electro-radioterapia, el Gabinete de Magnoterapia, el Botiquín de urgencia, el Laboratorio clínico y el Gabinete de Odontología.

Artículo 45. Apartado f). Para el Gabinete de Odontología, en quien la Junta de Facultad acuerde, mientras no sea funcionario retribuído por la Administración Central.

Queda suprimido el capítlo II de la Sección tercera, que comprende los artículos 47 y 48.

Artículo 49., que pasa a ser 47. De las faltas de los Jefes, Catedráticos y Profesores auxiliares sólo serán competentes los organismos prevenidos en la legislación general y con sus propias formalidades.

La primera apreciación, no obstante, corresponderá a la Junta de Facultad.

Artículo 50., que pasa a ser el 48. Las faltas cometidas por los Médicos de guardia serán leves, graves y muy graves.

Artículo 56., que pasa a ser el 54. En todo lo previsto resolverá el Decano, comunicándolo en la primera Junta de Facultad, a los efectos que hubiere lugar.

La Facultad de Medicina imprimirá el expresado Reglamento tal como queda nuevamente redactado y remitirá a este Ministerio un ejemplar para la aprobación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo para la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Del estudio de los expedientes personales de los concursantes admitidos resulta que los señores Calvo Carbonell, Pérez Coleman, Rodríguez Arce, Moneo Díaz, Ordoño, Agostini y Unamuno obtuvieron la Cátedra por oposición directa, y el señor Cabrerizo Latorre la obtuvo por concurso.

El señor Calvo Carbonell presenta cuatro problemas resueltos por él entre los propuestos en la revista de la Sociedad Matemática Hispanoamericana y publicados en ésta.

El señor Agustini presenta cinco breves trabajos mecanografiados, de los cuales uno ha sido publicado en la Revista Matemática Hispanoamericana y otro en la del Centro de Estudios Científicos.

El señor Ordoño menciona un trabajo que no acompaña.

Los trabajos presentados sin caraácter de mérito no alcanzan la categoría que sería menester para compensar la diferencia considerable que, en punto a servicios prestados en la Cátedra, se acusa en favor del concursante señor Ordoño sobre todos los demás.

Todos los concursantes de que se hace mención aquí, con la sola excepción del señor Ordoño, lo son también del concurso abierto para la provisión de las Cátedras de los nuevos Institutos.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo dictamina que procede proponer, en virtud de este concurso, para la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria a D. Jesús María Ordoño y Vélez de Elorriaga.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

—:o:—

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de interino, a D. Juan Espona Ristol, quien percibirá la remuneración anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Catedrático interino de la asignatura de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta a D. Ignacio Baüer Landaüer, para el que fué nombrado por Orden de 3 de Octubre último, quien seguirá percibiendo el sueldo anual que dicha disposición le señaló a partir de 1.° de Enero del corriente año,

con cargo al capítulo, artículo y concepto que en la mencionada disposición se citan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del encargado de curso del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora, D. Juan Cutillas Fuentes, en la que, por desempeñar la Cátedra de Matemáticas de que es titular D. Salvador Bosch, solicita se le acredite la gratificación anual de 2.000 pesetas, a partir de 1.° de Octubre pasado;

Teniendo en cuenta que es un trabajo extraordinario el que realiza el señor Cutillas al frente de dicha Cátedra, toda vez que por la remuneración que percibe como encargado de curso desempeña la de igual asignatura de que es titular D. Fernando García, que se halla como el anterior agregado interinamente a otro Centro docente,

Este Ministerio ha resuelto que, además de reconocerle el derecho al percibo de la gratificación anual de 2.000 pesetas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del pasado año, se le acredite con cargo al capítulo X, artículo 1.°, concepto 19 del vigente presupuesto, la parte que le corresponda de dicha gratificación a partir de 1.° de Enero de este año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Auxiliaría de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, por defunción de D. José Blázquez Marcos.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza, con el sueldo o indemnización anual de 2.500 pesetas, a D. Miguel A. Ortí Belmonte, Ayudante numerario más antiguo de dicha Sección y Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Auxiliaría de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva, por defunción de D. Rafael Soldado Salcedo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza, con el sueldo o indemnización anual de 2.500 pesetas, a D. Francisco Díaz Rodríguez, Ayudante numerario más antiguo en dicha Sección y Centro, con la antigüedad y efectos económicos del día 29 de Enero último, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Solicitadas por la Junta de Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Madrid algunas aclaraciones sobre la aplicación de la Orden de 12 de Febrero último, referentes a la formación de Tribunales examinadores de los alumnos colegiados y libres,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Los Tribunales que hayan de formarse de cada asignatura para el examen de los alumnos libres estarán constituídos por tres Profesores de la disciplina objeto del examen, de los cuales uno al menos ha de pertenecer al Centro en el que el alumno haya hecho la matrícula. Estos Profesores podrán ser Catedráticos, Profesores encargados de curso en funciones de desempeño de Cátedra, Profesores encargados de curso agregados a Cátedra o Profesores auxiliares encargados de Cátedra o Sección.

En cada Tribunal figurará necesariamente un Catedrático numerario de la asignatura correspondiente.

2.° Queda subsistente la Orden de 20 de Mayo de 1933, cuyo alcance fué aclarado en comunicación remitida por este Ministerio al Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras del distrito universitario de Madrid con fecha 5 de Junio del mismo año, y en virtud de estas disposiciones, se mantienen los derechos que reconoce a los Profesores privados perteneciente a dicho Colegio la Real orden de 25 de Mayo de 1925, en aquella parte que no ha sido afectada por los preceptos contenidos en la Constitución y leyes complementarias.

Dichos Profesores pueden formar, por tanto, parte de los Tribunales, con las referidas limitaciones en los exámenes en todos los cursos correspondientes al plan de 1903, pero no en los de primero y segundo cursos pertenecientes al nuevo plan de estudios.

3.° Con el fin de que los Claustros de los Institutos puedan ejercitar el derecho que les reconoce el Real decreto de 29 de Septiembre de 1901, en su artículo 21, apartado 2.°, cada Claustro designará con la mayor urgencia un representante entre sus claustrales, que se incorporará como Vocal a la Junta que fué creada en aquellas localidades donde hubiere más de un Instituto Nacional, en virtud de Orden de 12 de Febrero de 1934.

4.° No teniendo esta Orden otro carácter que el de aclaratoria de la de 12 de Febrero ya citada, queda aquélla firme y subsistente en todos sus restantes extremos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En vista de que la mayoría de los Institutos Nacionales, Elementales y Colegios subvencionados de nueva creación no pudieron iniciar su labor docente en

la fecha reglamentaria y que el retraso de algunos de estos Centros ha de haber impedido el desenvolvimiento normal de los programas,

Este Ministerio ha dispuesto que en estos Centros de nueva creación se prorrogue el curso hasta el día 31 del próximo mes de Mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En vista de las peticiones de varios padres de alumnos y en atención de que en la presente convocatoria ha comenzado el plazo de matrícula el día 11 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto se prorrogue el plazo de matrícula en los Institutos Nacionales, Locales y Elementales hasta el día 10 del próximo mes de Mayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Latorre Salas, Maestro nacional por el plan de 1914 y alumno del tercer curso profesional del Magisterio primario, eleva instancia manifestando que desea obtener el título de Bachiller y solicita la conmutación de las asignaturas determinadas en la Orden ministerial de 30 de Enero de 1932 y además las concedidas por Orden de 12 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 21) y las de Física y Química, por haberlas aprobado en el sentido de «Metodología y ampliación» de las mismas en segundo curso profesional del Magisterio.

El Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca emite el siguiente informe: «Existiendo el precedente resuelto por Orden ministerial de fecha 13 de Septiembre de 1933, respecto a conmutaciones, esta Dirección cree puede accederse e lo solicitado. En cuanto a las asignaturas de Física y Química, la Superioridad resolverá.»

El Negociado y la Sección del Ministerio consideran que, aparte la Orden de 30 de Enero de 1932, no hay precepto legal que autorice la conmutación de las asignaturas que solicita, toda vez que la Orden de 13 de Septiembre de 1933 no tiene carácter general, propone pase el expediente a este Consejo para que determine las asignaturas que le pueden ser conmutadas al señor Latorre Salas.

Examinado este expediente, y visto el informe emitido por el Director del Instituto de Segunda enseñanza, de Huesca, el Consejo es de parecer que no procede acceder a la conmutación solicitada, debiendo serle conmutadas las asignaturas determinadas en la Orden de 30 de Enero de 1932.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

INSTITUTOS-ESCUELAS

ORDENES

Visto el proyecto de ampliación e instalación de clases en el jardín del Instituto-Escuela de Madrid, formulado por el Arquitecto D. Carlos Arniches;

Resultando que el expresado proyecto asciende en su ejecución material a 46.790 pesetas, que con los honorarios facultativos de proyecto y dirección, importante 3.041,35 pesetas, más el premio de pagaduría por 124,58, compone el total de 49.955,93 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación, siempre que en el mismo sean salvadas algunas observaciones que indica;

Resultando que el Arquitecto autor del proyecto ha tenido en cuenta las observaciones de la Junta facultativa de Construcciones civiles y reformado el mismo conforme al informe de que ha sido objeto;

Considerando que el Comité del Patronato que rige el Instituto-Escuela dependiente de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas al remitir el proyecto manifiesta que sería muy conveniente ampliar y terminar las instalaciones que el Ministerio está haciendo para clases de párvulos en cada una de las dos Secciones que el Instituto-Escuela tiene al sur del Retiro y en los altos del Hipódromo, cuyas instalaciones fueron comenzadas en virtud de una moción del mismo Patronato que la Junta trasladó a la Superioridad en 10 de Noviembre último y han sido llevadas y ejecutadas directametne por el Ministerio;

Considerando que las obras son urgentes y su continuación ha de contribuir por una parte a aminorar el paro obrero, dando posibilidad de alojamiento adecuado a la masa de alumnos que hoy se hacina en locales insuficientes

Considerando que la urgencia del caso y la cuantía del presupuesto del proyecto aconseja usar de la autorización que establece la vigente Ley de Contabilidad en relación con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 para realizar las obras por administración.

Y habiendo consignado su confirmidad, con la obligación que se contrae, el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 49.955,93 pesetas, y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 9.° «Obras del plan nacional de Cultura», del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano para obras de terminación de la instalación de párvulos y primaria en el Instituto Escuela de Madrid, grupo del Retiro;

Resultando que el proyecto de referencia asciende en su ejecución material a 30.493,93 pesetas, que con los honorarios por formación de proyecto y dirección facultativa, importantes 1.982,10 pesetas, más el premio de pagaduría, por 76,23 pesetas, componen el total de 32.552,26 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que es indispensable que la ejecución de las obras no se retrase, ya que estas nuevas edificaciones destinadas a párvulos deberán estar completamente terminadas cuanto antes para poder comenzar en seguida a utilizarlas;

Considerando que su manifiesta urgencia y la cuantía de su presupuesto permiten usar de la autorización que establece el párrafo primero del artículo 56 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, en relación con el Decreto de 27 de Marzo de 1925, para realizar las obras por el sistema de administración, toda vez que no rebasan el límite de las 50.000 pesetas que establece la disposición últimamente citada.

Y habiendo consignado su conformidad, con la obligación que se contrae, el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 9.º «Obras del plan nacional de Cultura», del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano para obras de ampliación de párvulos y primaria en el Instituto-Escuela de Madrid, grupo del Retiro;

Resultando que el proyecto de referencia asciende en su ejecución material a 46.825,42 pesetas, que con los honorarios por formación del proyecto y dirección facultativa, importante 3.043,65 pesetas, más el premio de Pagaduría, por 117,06 pesetas, componen el total de 49.986,13 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de construcciones ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que es indispensable que la ejecución de las obras no se retrase, ya que estas nuevas edificaciones destinadas a párvulos deberán estar completamente terminadas cuanto antes para poder comenzar en seguida a utilizarlas;

Considerando que su manifiesta urgencia y la cuantía de su presupuesto permite usar de la autorización que establece el párrafo primero del artículo 56 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 en relación con el Decreto de 27 de Marzo de 1925, para realizar las obras por el sistema de administración, toda vez que no rebasan el límite de las 50.000 pesetas que establece la dimposición últimamente citada.

Y habiendo consignado su conformidad, con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 9.º, «Obras del plan nacional de Cultura», del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto de pabellón en el jardín del Instituto-Escuela de Madrid formado por el Arquitecto D. Carlos Arniches, que tiene por objeto alojar en su planta baja el servicio médico y dos grupos de servicios sanitarios, y en la planta segunda una vivienda para dos Profesores con sus servicios sanitarios correspondientes, una Biblioteca para Profesores y un pequeño almacén;

Resultando que el expresado proyecto asciende en su ejecución material a 46.800,80 pesetas, que con los honorarios por proyecto y dirección, importante 3.042,05 pesetas, más el premio de Pagaduría por 124,60 pesetas, componen el total de 49.967,45 pesetas;

Resultando que pasado a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, considera que procede corregir algunos defectos del proyecto, aunque los documentos que lo integran definen suficientemente el edificio, cuya construcción es adecuada a su destino y el pliego de condiciones es más que suficiente para realizar las obras por administración;

Resultando que el Arquitecto señor Arniches ha modificado el proyecto con arreglo a las indicaciones de la expresada Junta facultativa;

Considerando que el Comité de Patronato que rige el Instituto-Escuela, dependiente de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, ha manifestado la conveniencia de ampliar y terminar las instalaciones que este Ministerio ha autorizado para clases de párvulos en cada una de las dos Secciones que dicho Centro tiene al Sur del Retiro y en los altos del Hipódromo;

Considerando que las obras son urgentes y su continuación ha de contribuir a aminorar en su parte proporcional el paro obrero existente, dando posibilidad de alojamiento adecuado a una masa de alumnos que hoy se aloja en locales insuficientes

Considerando que la cuantía del gasto y la urgencia del caso permiten usar de la autorización que establece la vigente Ley de Contabilidad en relación con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 para realizar las obras por administración.

Y habiendo consignado su conformidad, con la obligación que se contrae, el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de 49.967,45 pesetas y que las obras se realicen por Administración, abonándose con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 9.º «Obras del plan nacional de Cultura», del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 19 de Mayo de 1934 — Núm. 60

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

Nombramiento de Vocal de Patronato local. Página 898.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos. Página 898.

Subvención a Ayuntamiento por edificio construído con destino a Escuelas. — Página 899.

Aprobación de acta de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 899.

Idem de presupuesto adicional para construcción de cerramiento en edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 899.

Rehabilitaciones de créditos y saldos.—Página 900.

Aprobación de actas de recepción definitiva y devolución de fianzas.—Página 901.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Aprobación de propuesta para nombramiento de Maestro director del grupo escolar de los Asilos de El Pardo.—Página 902.*

Aplazamiento de cursillo convocado.—Página 902.

Resolución favorable de expedientes sobre reconocimiento de servicios.—Página 902.

Idem íd. de instancia de Maestra sobre autorización para no tomar posesión de Escuela y reserva de número del Escalafón.—Página 902.

Nombramientos anulados.—Página 902.

CONCURSOS.—*Aprobación de propuestas para nombramientos de Maestros de sección interinos de las Escuelas graduadas de los Asilos de El Pardo.—Página 903.*

Resolución de reclamación presentada por la Maestra D.ª María Josefa Corral, contra nombramiento provisional, y cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo.—Página 903.

Sentencia en pleito contencioso administrativo.—Página 903.

Disposición referente a la publicación de instrucciones para adjudicar nuevo destino a Maestros y Maestras que figuran en distintos apartados del art. 5.º del Decreto de 1.º de Julio de 1933.—Página 904.

Desestimación de peticiones de Maestras solicitando ser nombradas para la Escuela maternal Jardines de la Infancia y para un grupo escolar de Madrid, debiendo darse normas especiales para la provisión de estas plazas.—Página 904.

Suspensión de ejecución de lo preceptuado en los números 2 al 14 de la parte dispositiva de la Orden fecha 4 de Abril, en relación con las distintas situaciones de excedencia, licencias limitadas e ilimitadas, etcétera.—Página 904.

Disposición acerca de las instrucciones que han de regir para colocación de Maestros y Maestras, formando un segundo grupo de la situación de «excedencia forzosa». Página 904.

Resolución de expediente de Maestra sobre reconocimiento de servicios.—Página 905.

Idem de instancia de Maestra de Madrid sobre adjudicación a su esposo de una Escuela de nueva creación por turno de consortes.—Página 905.

Idem favorable de instancias de Maestros sobre reconocimiento de servicios a efectos de concurso de traslado.—Página 905.

Idem de consulta acerca de la situación de Maestros que desempeñan Escuelas con carácter interino y les corresponde cesar una vez resueltos los concursillos.—Página 906.

Instrucciones para colocación de Maestros a tenor de lo dispuesto en la Orden de 25 de Abril.—Página 907.

Idem para provisión en propiedad, y en virtud de concurso especial de consortes, según lo dispuesto en Orden de 9 de Mayo. Página 907.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 908.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Resolución favorable de instancia de Profesora sobre autorización para seguir prestando servicio activo en la enseñanza.—Página 909.*

Vacantes de plazas de Profesoras especiales a concurso previo de traslado. — Página 909.

Encargo provisional de enseñanza de Francés a Auxiliar.—Página 909.

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramientos de Maestros para secciones de Escuelas preparatorias.—Página 909.*

PATRONATOS ESCOLARES. — *Nombramiento de Director del grupo escolar Pau Iglesias, de Barcelona, en virtud de propuesta.—Página 910.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Declaración de plenitud de derechos para ingreso en el primer Escalafón de los Maestros y Maestras que se indican.—Página 910.

Desestimación de instancias de Maestra recurriendo en alzada contra decreto marginal sobre petición de ascenso. — Página 910.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 910.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Cangas de Onís a D. Nicolás Cordero Rodríguez, como representante del Delegado del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cortegana (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con cinco secciones para niños y cinco para niñas, y los locales computables como grados correspondientes a comedor con cocina y sala de reconocimiento médico con dispensario, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales mencionados anteriormente, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat para la construcción por el Ayuntamiento de Cortegana (Huelva) de un grupo escolar con cinco secciones para niños y cinco para niñas, más los locales computables como grados correspondientes a comedor con cocina y sala de reconocimiento médico, con dispensario; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazas que señala el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huelma (Jaén) solicitando subvención del Estado para construir un grupo escolar, con seis secciones para niños y seis para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Berges Martínez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12 000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Berges Martínez para la construcción por Ayuntamiento de Huelma (Jaén) de un grupo escolar, con seis secciones para niños y seis para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 144 000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de insrección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Padrón (La Coruña) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Eduardo Rodríguez Losada:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Euardo Rodríguez Losada para la construcción por el Ayuntamiento de Padrón (La Coruña) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Yébenes (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, redactó dicho proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 184.887,91 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto a 3.892,37 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Minis-

terio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Yébenes (Toledo) de un grupo escolar, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Mayo)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Noreña (Oviedo) solicitando subvención de 30.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela graduada, con tres secciones para niños:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Noreña (Oviedo) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con tres secciones para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* de 9 de Mayo.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas de Aranda de Duero (Burgos):

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas minuciosamente las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y hallándolas en condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos, subsanados posteriormente por el Arquitecto director del servicio, la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata pesetas 278.595,29 pesetas, de las cuales 84.548,67 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento, y al Arquitecto 4.783,28 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 11 de Diciembre de 1930 fueron adjudicadas estas obras a D. Antonio Duch Martín, en la cantidad de 284.236,26 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a igual suma;

Resultando que deducidas de la anterior cifra de 284.236,26 pesetas las 4.858,74 que importan los honorarios facultativos, el líquido acreditable al contratista se reduce a 279.377,52; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 278.595,29, existe un saldo a su favor de 782,23 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto por sus cuentas de honorarios 4.783,28 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 4.858,74 que le corresponden, la diferencia de 75,46, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar;

Considerando que, en cuanto al abono del saldo deducido a favor de la contrata, hay que tener en cuenta que de las 284.236,26 pesetas de obra ejecutada, el 70 por 100, o sean 198.965,36, corresponde su abono al Estado, y el 30 por 100 restante —85.270,90—, también por el mismo, si bien contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento;

Considerando que al haberse satisfecho por el primero siete certificaciones de obra por el importe líquido de 194.049,62 pesetas, que unidas a las 4.858,74 de honorarios facultativos a su cargo, dan un total de 198.905,36, y contra la aportación metálica del segundo tan sólo tres, ascendentes a 84.548,67, del saldo de 782,23 a favor de la contrata les incumbe satisfacer las diferencias de 60 y 722,23 pesetas, respectivamente;

Considerando que para pago de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 8.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.° Que se reconozca a D. Antonio Duch Martín, contratista de las obras, el derecho a percibir la cantidad de 60 pesetas que, del saldo deducido a su favor, corresponde su abono al Estado.

2.° Que se reconozca, asimismo, a D. Adolfo Blanco y Pérez de Camino, Arquitecto director de las obras, el derecho a percibir las 75 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo; y

3.° Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se entregue al referido contratista, D. Antonio Duch Martín, el depósito de 722,23 pesetas constituído por D. Adolfo Blanco en 6 de Noviembre de 1923, según resguardo señalado con los números 554.868 de entrada y 57.323 de registro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Ordenadores de pagos por obligaciones de este Ministerio y de la Caja general de Depósitos.

Visto el presupuesto adicional de obras referente a las Escuelas unitarias construídas en Gallinés, Ayuntamiento de Vilademúls (Gerona):

Resultando que el tal presupuesto, formulado por D. Rafael Sánchez Echeverría, Arquitecto escolar de aquella provincia, comprende la construcción del cerramiento, con su verja, en las referidas Escuelas, y que su importe se eleva a la cifra de 3.105,97 pesetas, incluídos los honorarios facultativos de dirección de las obras, ascendentes a 97,76;

Resultando que el Ayuntamiento de Vilademúls contribuye a la ejecución del servicio con el 25 por 100 de su coste, o sea con la suma de 776,49 pesetas, según resguardo acreditativo del ingreso de la expresada cantidad en la Caja general de Depósitos, que obra en este Ministerio;

Resultando que el indicado presupuesto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que la obra que se trata de ejecutar es absolutamente necesaria para que el edificio en cuestión quede completamente terminado y en las debidas condiciones para cumplir sus fines;

Considerando que para la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto adicional para la construcción del cerramiento, con su verja, en el edificio con destino a Escuelas unitarias en Gallinés, Ayuntamiento de Vilademúls (Gerona), por la suma líquida de pesetas 3.105,97, incluídos los honorarios de dirección de las obras, y disponer:

1.º Que de la anterior suma abone el Estado 2.329,48 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto; y

2.º Que el resto, o sean 776,49 pesetas, sea satisfecho contra resguardo de la aportación metálica municipal.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Utrilla (Soria):

Resultando que por Orden ministerial de 6 de Diciembre último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha población un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, a 53.325,24 pesetas, debiendo abonar el Estado 39.993,93 y el Municipio 13.331,31;

Resultando que en la expresada Orden ministerial consta que el Ayuntamiento de Utrilla ha verificado el ingreso de la suma que le corresponde en la Caja general de Depósitos, según resguardo señalado con los números 546.845 de entrada y 54.276 de registro;

Considerando que por la fecha en que fué aprobado el expediente, a finales del ejercicio económico próximo pasado, no había posibilidad, dentro del mismo, de ejecutar estas obras;

Considerando que procede la realización del servicio de que se trata, previa rehabilitación del crédito que al efecto corresponde al Estado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se rehabilite el crédito de 39.993,93 pesetas, que corresponde abonar al Estado, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias en Utrilla (Soria), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por Orden ministerial de 21 de Octubre último, se aprobó el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Viego, Ayuntamiento de Ponga (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material de 38.919,32 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un crédito de 29.189,49 pesetas, procedente del ejercicio económico de 1933, para la construcción de las referidas Escuelas;

Considerando que es preciso rehabilitar el crédito de que se trata, con el fin de llevar a término dichas obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de 29.189,32 pesetas para la construcción de dos Escuelas unitarias en Viego, Ayuntamiento de Ponga (Oviedo), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su cónocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 23 de Diciembre de 1932 se aprobó el proyecto adicional para la terminación de Escuelas en Sasamón (Burgos), por su presupuesto de 7.278,04 pesetas, debiendo abonar 5.458,53 el Estado y el resto 1.819,51 el Ayuntamiento;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 235,91 pesetas, correspondiente a honorarios por dirección de las obras;

Considerando que se precisa la rehabilitación del saldo de que se trata, con el fin de satisfacer los honorarios devengados;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 235,91 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en Sasamón (Burgos), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Mansilla de la Sierra (Logroño) dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios de dirección de las obras, a 57.744,15 pesetas, debiendo abonar el Estado 40.420,91 y el Municipio 17.323,24;

Resultando que el Arquitecto director de las obras interesa la rehabilitación del saldo de 25.210,34 pesetas para la construcción de las mismas;

Considerando que, por las condiciones climatológicas de la región en que se halla enclavado el pueblo de Mansilla de la Sierra, no fué posible la terminación de las obras dentro del ejercicio económico en que fueron proyectadas;

Considerando que es preciso rehabilitar el saldo de que se trata para llevar a término las mentadas obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 25.210,34 pesetas para la construcción de dos Escuelas unitarias en Mansilla de la Sierra (Logroño), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Alberto Colomina y Boti, Director-gerente de «Construcciones Colomina G. Serrano» (S. A.), contratista de las obras del grupo escolar sito en la calle de España, de esta capital, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que D. Carlos Pérez de la Torre, de su propiedad y para que le sirviese de garantía a la entidad contratista, consignó en 25 de Noviembre de 1931, en la Caja general de Depósitos, 20 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 48.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 297.352 de entrada y 127.317 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Madrid, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Carlos Pérez de la Torre, fiador de la contrata, los 20 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 297.352 de entrada y 127.317 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 28.)

Vista la instancia de D. José Portella Soldevilla, contratista de las obras con destino a Escuelas Normales de Maestros y Maestras, con sus correspondientes graduadas, en la ciudad de Huesca, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Portella Soldevilla, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 19 de Noviembre de 1929, en la Caja general de Depósitos, 15 títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 38.000 pesetas nominales, y en la misma fecha y en la expresada Caja general ingresó 19 títulos de la expresada Deuda e igual interés, por valor nominal de 46.000 pesetas, según resguardos señalados con los números 287.818 y 287.832 de entrada y 121.156 y 121.167 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Huesca, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno ni en relación con las expresadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente y entregado a la Dirección de la Normal, según consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelva a D. José Portella Soldevilla, contratista de las obras, los títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, a que se refieren los resguardos señalados con los números 287.818 y 287.832 de entrada y 121.156 y 121.167 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 28.)

Vista la instancia de D. Antonio Canabal Martínez, cesionario de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Monforte de Lemos (Lugo), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el cedente de la contrata, D. Esteban Pinilla Aranda, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 26 de Enero de 1929, en la Caja general de Depósitos, cinco títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 22.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 283.679 de entrada y 117.706 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Monforte de Lemos, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Esteban Pinilla Aranda, cedente de la con-

trata de estas obras, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 283.679 de entrada y 117.706 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* de 9 de Mayo.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por este Ministerio a favor de D. Juan Camacho Castro para que sea confirmado en el cargo de Maestro director propietario del grupo escolar de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, que actualmente viene desempeñando,

Este Ministerio, de acuerdo con el art. 2.º del Decreto de 22 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 23), ha tenido a bien aprobar la referida propuesta hecha a favor del Sr. Camacho Castro.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado a este Departamento reclamaciones de los alumnos de la suprimida Escuela Superior del Magisterio y un escrito de los alumnos y del Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, y teniendo en cuenta lo avanzado del curso académico y el trabajo excesivo del Profesorado en los meses de Mayo y Junio, con motivo de los exámenes de fin de curso,

Este Ministerio ha resuelto aplazar el cursillo convocado mientras se da una resolución definitiva a las reclamaciones formuladas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Emilio Trigueros Arjona, Maestro de Medranda (Guadalajara), en solicitud de reconocimiento de servicios, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Emilio Trigueros Arjona, Maestro de la Escuela nacional de Medranda (Guadalajara), solicita se le considere posesionado de la Escuela que sirve desde la fecha del nombramiento anterior, y de la que no pudo hacerse cargo por hallarse prestando servicio militar.

»Este Consejo ha examinado varios expedientes análogos, en los cuales ha propuesto que se accediese a peticiones idénticas, ya que si se conservan sus lugares escalafonados por el número que obtuvieron en la oposición y la imposibilidad de posesionarse fué debida a encontrarse prestando servicio militar, no puede perjudicárseles en los derechos que puedan deducirse de la posesión, que en otro caso experimentarían. Por ello,

»Este Consejo propone que el caso de que se trata sea resuelto como los anteriores, y se acceda, por tanto, a lo solicitado, y que se resuelvan en el mismo sentido las peticiones idénticas que puedan formularse.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Manuel Martín Hernández Maestro nacional del Payo (Salamanca), sobre reconocimiento de servicios, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional del Payo (Salamanca), don Manuel Martín Hernández, interesa se le reconozcan los servicios prestados en su actual Escuela desde su nombramiento para la primera plaza que le fué adjudicada y de la que no pudo posesionarse por hallarse prestando servicio militar.

»El citado Maestro fué nombrado como cursillista de 1928 para la Escuela de San Martín de Rodio por Real orden de 7 de Noviembre de 1930, cuyo nombramiento fué anulado por hallarse prestando servicio en filas, y con posterioridad lo fué de la Escuela que actualmente desempeña.

»La legislación vigente previene que los que se hallen en tales circunstancias conservan todos sus derechos a efectos de Escalafón, siendo el espíritu de la misma el que no experimenten perjuicio ni daño alguno para otros efectos, ya que la causa por la que no pudieron posesionarse de la primera Escuela fué la indicada.

»Por ello, el Negociado y Sección estiman que procede acceder a lo solicitado.

»Y el Consejo, asimismo, de acuerdo con lo prevenido y resuelto en casos idénticos, entiende que procede reconocer los servicios en la Escuela que sirve desde su primer nombramiento al Maestro D. Manuel Martín Hernández.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Juana Clavero Montes, Maestra aprobada con el núm. 341 de la lista general en los cursillos de 1928, suplicando se le autorice para no tomar posesión de la Escuela mixta de Sabinita, Ayuntamiento de Arico, que le fué adjudicada por Orden de 4 de Abril último (*Gaceta* del 7), y se le reserve el número del Escalafón del Magisterio primario que en su día publique la *Gaceta*;

Teniendo en cuenta que la Sra. Clavero Montes se encuentra ejerciendo en la actualidad el cargo de Inspectora de Primera enseñanza en Oviedo, para el que fué nombrada, en virtud de oposición, por Orden de 19 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de D.ª Juana Clavero Montes, y disponer que dicha Maestra quede comprendida en el apartado 6.º de la Orden de 31 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 6 de Abril), a los efectos que en el mismo se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Vista la comunicación de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante en la que manifiesta que el núm. 1 de la lista supletoria, D. Cipriano Cardona Ubeda, nombrado para Ravelo-Sauzal, Escuela núm. 149, desempeña en propiedad la Escuela de Beniaya-V 1 de Alcalá, de dicha provincia,

para la que fué nombrado, en virtud de reingreso, en 26 de Agosto de 1931, y que el núm. 20 de la lista de cursillistas de 1928, D. Ismael Vidal Payá, nombrado para Sabina Mazo, Escuela núm. 151, falleció en 28 de Noviembre de 1933,

Esta Dirección general ha acordado queden nulos dichos nombramientos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 10.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por este Ministerio a favor de D. Marcelo Sanz Egaña, D. Ventura Rodríguez Martín y D.ª María Manzano Abad, para ser nombrados Maestros de sección interinos de las Escuelas nacionales graduadas de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, mientras no se anuncie el concurso especial para la provisión de dichas plazas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las referidas propuestas hechas a favor de los Maestros y Maestra antes mencionados, con el carácter de interinidad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Orden ministerial de 15 de Febrero último (*Gaceta* del 21) que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 10.394, interpuesto por D.ª María Josefa Corral Ocampo contra la Real orden de 5 de Abril de 1930, que nombró a doña Martina Echarri Eguillor para la Escuela nacional de párvulos número 27, C, de Madrid.

Vista la instancia de D.ª Martina Echarri Eguillor, Maestra que desempeña actualmente la citada Escuela de párvulos, informada por la Sección administrativa de Primera enseñanza, súplica de que, de ser anulado su nombramiento y en evitación de otros perjuicios, se le permita solicitar una Escuela vacante de las que actualmente existen en Madrid, con validez de todos los servicios prestados en la Escuela núm. 27, C, de esta capital:

Resultando que por la referida sentencia se revoca la Real orden de 5 de Abril de 1930 y declara, en su lugar, que la recurrente D.ª María Josefa Corral Ocampo tiene derecho preferente a ser nombrada para la referida Escuela;

Resultando que contra la Orden de 6 de Marzo de 1930, que nombró provisionalmente a la Sra. Echarri para la Escuela de párvulos núm. 27, C, de Madrid, presentó reclamación en 25 de los mismos la Sra. Corral Ocampo, que se consideraba con más derechos que la primera para desempeñarla, pues al anunciarse no se hacía constar que podía solicitarse por el tercer turno, y la solicitó con mucha antelación a la nombrada, sobre la que reunía la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto general del Magisterio, pues contaba de servicios en su Escuela desde 1.º de Enero 1922, mientras la referida Sra. Echarri aparece posesionada en 9 de Noviembre de 1927, con efectos desde 5 de Agosto de 1925;

Considerando que, en ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial por la que se manda cumplir la referida sentencia, es lo procedente estimar la reclamación de D.ª María Josefa Corral y adjudicarle por el cuarto de los turnos que establece el art. 75 del Estatuto, la plaza de Maestra de la Escuela de párvulos núm. 27, C, de Madrid, que sirve la Sra. Echarri, dejando sin efecto el nombramiento de ésta, acordado por la Orden de 5 de Abril de 1930, reconociéndosela como servicios prestados en tal cargo a partir de la fecha de posesión en el mismo de la Sra. Echarri;

Considerando que al cesar esta última Maestra en su actual cargo y no siendo posible su reintegro a la misma plaza que servía en Fuencarral, teniendo en cuenta el apartado *d)* del artículo 5.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932 (*Gaceta* del 5), en relación con el párrafo segundo de los casos terceros del epígrafe «Tercer turno» de la Orden de 7 del mismo mes y año (*Gaceta* del 9), que determinan los casos de los funcionarios de otros Ministerios que tienen derecho a optar sus cónyuges por el turno de consortes, y de conformidad con lo establecido en el considerando tercero de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito a que nos venimos refiriendo, que establece que la Real orden de 27 de Abril de 1928 no puede invocarse por la Sra. Echarri por oponerse el art. 186 del vigente Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se admita la reclamación presentada por D.ª María Josefa Corral Ocampo contra el nombramiento provisional de la Sra. Echarri, y estimándola, nombrarla para la Escuela de párvulos núm. 27, C, de Madrid, en la que deberá cesar doña Martina Echarri Eguillor, que la viene desempeñando, tan pronto como aquélla se posesione, reconociéndosela como servicios prestados en la misma a partir de la fecha en que esta última se posesionó de ella.

2.º Que D.ª Martina Echarri Eguillor pase a las órdenes del Inspector de la zona correspondiente de esta capital, ínterin se fijan las normas que regulen la adjudicación de destinos a los Maestros que se encuentren en idéntica situación, reconociéndosela los servicios prestados en esta Escuela como continuación de los servidos en la de Fuencarral, de la que procede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.992, interpuesto por D. José María Albert y Verdú y doña Hipólita Navarro, contra la Real orden de 22 de Agosto de 1930, sobre nombramiento de Maestros consortes para la Escuelas nacionales del barrio de San Gabriel, de Alicante, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, con fecha 15 de Marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada que dictó el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 22 de Agosto de 1930, por lo que desestimando la reclamación producida por los Maestros consortes recurrentes D. José María Albert Verdú y D.ª Hipólita Navarro Gijón contra la adjudicación provisional de la Escuela nacional del barrio de San Gabriel, de Alicante, hecha a favor de los Maestros, también consortes, D. Valeriano Añaños Pérez y D.ª Elisa Mata Rollán, se acordó la designación de éstos, adjudicándoles definitivamente dicha Escuela, y en su lugar, declaramos que los recurrentes cónyuges Sres. Albert y Navarro, por reunir ambos la condición del tiempo de tres años de servicios en sus respectivas Escuelas, desde las que solicitaron, tenían y tienen perfecto y mejor derecho a obtener la adjudicación definitiva de la citada Escuela sobre los que la alcanzaron, cónyuges Sres. Añaños y Mata, el primero de los cuales no había cumplido aquella condición esencial.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Correlativamente a las Ordenes publicadas referentes al restablecimiento de los concursillos en las localidades y a la colocación de los Maestros y Maestras comprendidos en un segundo grupo de la situación de «excedencia forzosa»,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Dirección general de Primera enseñanza se den las instrucciones conducentes a la adjudicación de nuevo destino, con carácter de propiedad y en concurso especial, a los Maestros y Maestras que figuran en los distintos apartados del art. 5.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, bajo la denominación de turno de consortes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los Maestros cursillistas de la Escuela maternal establecida en la Escuela Modelo de Párvulos Jardines de la Infancia, de esta capital, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las instancias de D.ª María Luisa Muñoz Alcoba, doña Milagros Delso Gómez y D.ª Emiliana Antón del Campo, en las que hacen constar:

»1.º Que llevan desempeñando varios años las clases de la Escuela maternal establecida en los Jardines de la Infancia, en un principio con carácter eventual y después definitivo, con el jornal de cinco pesetas.

»2.º Que posteriormente tomaron parte en los cursillos de selección del Magisterio primario, en los que fueron incluídas con los números 14 y 19, respectivamente, de la lista de los celebrados en Madrid.

»3.º Que habiéndose provisto las vacantes de las Escuelas maternales en Maestras que alegaron servicios en dicha clase, estiman que reunen las condiciones para ser nombradas para las que desempeñan y con todos los derechos de Maestras de Escuelas nacionales, ya que, aunque el grupo Jardines de la Infancia no pertenece al Magisterio nacional, las secciones aumentadas se cubren con Maestros nacionales.

»Asimismo, D.ª Emiliana Antón del Campo, Maestra interina del citado grupo y como cursillista con el núm. 31 de Madrid, hace constar:

»1.º Que viene desempeñando una sección de párvulos y tiene también servicios en Escuelas maternales; y

»2.º Que habiendo sido designadas por Orden inserta en la *Gaceta* de 7 de Diciembre, Maestras para el grupo escolar Mariano de Cávia, a quienes se hallaban en análogas condiciones, y por la especialidad de la clase de Maternales, interesa se le nombre para una de las de dichas clases que existan vacantes en Madrid o se le reconozca derecho a ocuparla.

»El Consejo estima que la petición que formulan las solicitantes no tiene ningún fundamento legal y el concederles el derecho que reclaman sería de privilegio y excepción.

»La Escuela Jardines de la Infancia se regula por normas especiales, y precisamente las plazas de Maestras de sección, aumentadas en la misma, se consideran ya como Maestras nacionales, y así han sido provistas interinamente, y lo serán en propiedad, sujetándose a las normas de las demás Escuelas nacionales.

»La provisión de plazas de Maestras de secciones maternales ha sido arbitraria hasta ahora, conviniendo que, con este motivo, se propusieran normas de carácter general, justas y fundamentadas, para que quien pueda ostentar las condiciones que se señalen, obtengan los debidos nombramientos.

»Si hace muchísimo tiempo las Escuelas de párvulos estaban sometidas a reglas y condiciones particulares, es lo cierto que actualmente se rigen por las reglas y preceptos establecidos para todas las Escuelas. Lo mismo ha ocurrido con otra clase de Escuelas y destinos.

»Todo el Magisterio protesta de los medios de excepción en la provisión de ciertas plazas, con cuyos procedimientos de excepción no se atiende a los intereses de la enseñanza, sino a conveniencias personales con perjuicio y lesión de derechos de los demás.

»El Estatuto general del Magisterio, asimismo, previene:

«Art. 2.º Las Escuelas nacionales, sin excepción, están so»metidas al mismo régimen administrativo con todas las con»secuencias inherentes a la creación, graduación, modificación, »supresión y provisión.

»Art. 18. El ingreso en el Magisterio nacional se verificará »por oposición.

»Art. 71. La provisión de Escuelas y de sueldos a cargo del »Estado tendrá lugar, sin ninguna excepción, mediante las con»diciones establecidas en el Estatuto.»

»Ateniéndose a los precedentes artículos del Estatuto vigente, y visto el informe de la Directora de los Jardines de la Infancia, que dice: «También deseo hacer constar que los cursi»llos verificados por dichas señoras Maestras no tienen relación »alguna con la provisión de plazas de esta Escuela.»

»Por todo lo cual,

»Este Consejo opina que deben desestimarse las peticiones de las Sras. Muñoz Alcoba, Delso Gómez y Antón del Campo, en cuanto desean ser nombradas en propiedad Maestras de la Escuela maternal Jardines de la Infancia, y de la Sra. Antón para algún grupo escolar de Madrid, y que se den normas especiales para la provisión de las mismas, a las que habrán de someterse todos los aspirantes.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 4 de los corrientes, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 6 de los mismos, y contenidas en los números del 2.º al 14, inclusives, de su parte dispositiva, se dictan algunas modificaciones sobre lo anteriormente estatuído en relación con las distintas situaciones de excedencia, licencias limitada e ilimitada y otras en que pueda encontrarse el Maestro y sobre los derechos derivados de dichas situaciones para su reingreso en la enseñanza activa y escalafonales. Mas como para la mejor interpretación del Decreto de 19 de Enero último y de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de los mismos, se impone un acoplamiento de disposiciones que, dictadas sucesiva y simultáneamente al amparo del aludido Decreto, pasen a formar, en su día, un articulado y constituyan normas fijas de aplicación para cada uno de los mencionados casos,

Este Ministerio ha acordado quede en suspenso la ejecución de lo preceptuado en los números del 2.º al 14, inclusives, de la parte dispositiva de la referida Orden ministerial de fecha 4 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Como continuación a la Orden fecha 17 de Marzo último, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 de los mismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección general de Primera enseñanza se dicten las instrucciones que han de regir para la colocación de los Maestros y Maestras que formando un segundo grupo de la situación de «excedencia forzosa», comprenda las siguientes:

a) Maestros en general, cuya Escuela haya sido suprimida o clausurada, previo acuerdo ratificado por la Dirección general de Primera enseñanza y publicado en la *Gaceta de Madrid*.

b) Los que por haber sido objeto de cambio de régimen la Escuela de su desempeño, y no existir en la misma localidad vacante de igual régimen que la que venían sirviendo, opten por no continuar como Maestros de sección en caso de graduación de la Escuela, o de unitaria en el caso contrario.

c) Los que desplazados de sus nuevos destinos obtenidos en concurso de traslado voluntario, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, hayan de ser objeto de nueva colocación; y

d) Los que habiendo sido separados del Magisterio por tiempo determinado, al término de su plazo tienen derecho a reingresar en el servicio activo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D.ª Florentina Antón Gil, Maestra nacional de Montilla, que interesa reconocimiento de servicios, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de párvulos núm. 1, de Montilla (Córdoba), D.ª Florentina Antón Gil, interesa reconocimiento de servicios que tiene prestados en dicha localidad, como si lo hubieran sido en la misma Escuela;

»Resultando que la citada Maestra fué nombrada, en virtud de concurso, en 28 de Agosto de 1917, Auxiliar de las Escuelas de dicha localidad, desempeñando el mencionado cargo hasta el 31 de Agosto de 1925, en que, por concurso de traslado, fué nombrada Maestra de la Escuela que sirve actualmente.

»El Consejo estima que la legislación aplicable es el Decreto de 1.º de Julio de 1932, que en su art. 13 mantiene como motivo general de preferencia el mayor tiempo de servicios en la misma localidad, sin que esto lo modifique el art. 15, antes al contrario, lo complementa y aclara al disponer que dentro de los grupos determinados en el art. 14, cuando los Maestros comprendidos en dichos grupos cuenten iguales servicios en la misma localidad, el orden de colocación lo determinará el mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que soliciten; se limita, por tanto, esta preferencia al caso único de que los Maestros solicitantes sean de la misma localidad; dejando en lo demás subsistente el motivo general de preferencia del artículo 13, citado, y que en este caso deben considerarse todos los servicios prestados por la Sra. Antón en Montilla.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María de la Concepción García Vallejo, Maestra de la Escuela nacional del grupo escolar Lope de Rueda, de esta capital, en súplica de que le sea adjudicada a su esposo D. Baltasar Gil Batanero, Maestro de Cubilledo (Lugo), una Escuela de nueva creación en Madrid por turno de consortes y a que se refiere la Orden de 10 de Febrero último:

Resultando que el Maestro Sr. Gil Batanero tomó posesión de la Escuela de Cubilledo (Lugo) el 18 de Junio de 1931, hallándose en condiciones legales de solicitar Escuelas por el tercer turno en el último concurso de traslado;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de Febrero último (*Gaceta* del 3 de Marzo) se conceden vacantes por el turno de consortes de las de nueva creación en Madrid, para proveer entre Maestros que tuvieran derecho en la fecha en que el último concurso de traslado se anunció;

Resultando que el referido Maestro presta su conformidad a la petición hecha por su esposa;

Considerando que con arreglo a lo anteriormente expuesto la recurrente se halla comprendida en la Orden ministerial de 21 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 22), y que por Orden de 27 de Marzo último (*Gaceta* del 28) se resuelven varios casos de Maestros que reunen las condiciones establecidas en las expresadas Órdenes y que concurren en la Sra. García Vallejo y Sr. Gil Batanero;

Considerando que existiendo vacante en esta localidad la Escuela establecida en la calle de Lista, núm. 97, sección independiente, y no anunciada su provisión por ninguno de los turnos establecidos en el art. 75 del Estatuto del Magisterio, procede sea destinado a la misma el Maestro Sr. Gil Batanero;

Vistos también los informes favorables de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Luyo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Maestro en propiedad de la Escuela establecida en la calle de Lista, núm. 97, de esta capital, sección independiente, a D. Baltasar Gil Batanero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.

Vista la instancia de D. Mariano Hernández Rodríguez, Maestro nacional de Avedino de Sanabria (Zamora), interesando se le reconozcan los servicios, a efectos de concurso de traslado, a partir desde la fecha de su primer nombramiento:

Resultando que, como comprendido en la lista única de las oposiciones de 1928, en 7 de Noviembre de 1930 fué nombrado para la citada Escuela, de la que no pudo posesionarse por hallarse prestando servicio en el Ejército;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de Junio de 1931 le fué rehabilitado el nombramiento para dicha Escuela, tomando posesión al terminar el servicio militar el 15 del referido mes y año;

Considerando lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio;

Considerando el fundamento de equidad de la petición formulada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del Sr. Hernández, reconociéndole los servicios a partir de la fecha de su primer nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

(*Gaceta* del 28.)

Vista la instancia de D. Félix Pérez Muñoz, Maestro de Tórtola de Henares (Guadalaja), solicitando que, a efectos de concurso de traslado, se le reconozcan como servicios en su actual Escuela desde la fecha de su primer nombramiento, de la que no pudo posesionarse por estar prestando servicio militar:

Resultando que el Sr. Pérez Muñoz, como opositor de 1928, por Real orden de 7 de Noviembre de 1930 fué nombrado provisionalmente para la Escuela unitaria de niños de Palazuelo de Villavedón (Burgos), de la que no se posesionó por estar cumpliendo sus deberes militares;

Resultando que posteriormente, una vez terminado el servicio militar, en 31 de Marzo de 1931 fué nombrado para la Escuela de Tórtola de Henares (Guadalajara), de la que se pose-

sionó en 17 de Abril del mismo año y en la que en la actualidad continúa;

Considerando el fundamento de equidad en que se basa la petición y el criterio, tanto del Estatuto general del Magisterio como la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara,

Esta Dirección general ha acordado reconocer a D. Félix Pérez Muñoz, Maestro de Tórtola de Henares (Guadalajara), como prestados en su actual Escuela, todos los servicios, a contar desde la fecha de su nombramiento para la de Palazuelos de Villavedón (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 28.)

Vista la instancia de D. Domingo Escriña Meseguer, Maestro nacional de Casa de Uceda (Guadalajara), interesando que sean reconocidos como prestados en su actual Escuela, y para efectos de concurso de traslado, los servicios que tuvo en la de Pobo de Dueñas, de la misma provincia:

Resultando que por oposición fué designado para la Escuela de Pobo de Dueñas, de cuyo cargo se posesionó en 5 de Febrero de 1919, cesando en 5 de Julio de 1920, en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 20 de Mayo de 1920 y que concedía derecho de reelección a los opositores;

Resultando que en 18 de Julio de 1920 se posesionó de la Escuela que actualmente sirve como consecuencia de la Real orden de 20 de Mayo citada, donde continúa desempeñando su cargo;

Considerando que el cambio de destino de este Maestro, único en su carrera profesional, no fué motivado por concurso libre, sino derivado de la misma oposición;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer como prestados en su actual Escuela y para efectos de concurso de traslado, los servicios que tiene en la de Pobo de Dueñas (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 28.)

Vista la instancia de D. Manuel Francisco Crespo, Maestro de sección de la Escuela nacional de Béjar (Salamanca), en petición de que los servicios que prestó en la de Boadilla, de la misma provincia, se le computen, para efectos de concurso de traslado, como si los hubiera prestado en su actual Escuela:

Resultando que el solicitante, por oposición libre, obtuvo la Escuela unitaria de Boadilla, posesionándose en 1.º de Octubre de 1918, y por una segunda y nueva elección de plazas decretada y regulada por las Reales órdenes de 28 de Mayo y 24 de Junio de 1920, la que actualmente desempeña, graduada El Salvador, de Béjar, de la que se posesionó en 1.º de Septiembre de 1920;

Considerando que los cambios de destino de este Maestro no fueron en virtud de concurso libre, sino como consecuencia de la misma oposición;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer, para efectos de concurso de traslado, como prestados en su actual Escuela de Béjar, los servicios que tuvo en la de Boadilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 28.)

Vista la instancia de D. Manuel López Robledo, Maestro nacional de Cabra de Santo Cristo (Jaén), interesando que para efectos de concurso de traslado se le reconozcan sus servicios desde el primer nombramiento que tuvo, y de cuya Escuela no pudo posesionarse por estar prestando el servicio militar:

Resultando que como procedente de las oposiciones de 1928 y por Real orden fecha 7 de Noviembre de 1930, el recurrente fué nombrado para la Escuela de Castrillón (Oviedo), siendo anulado el nombramiento por estar cumpliendo el servicio militar;

Resultando que una vez licenciado y por Real orden de 7 de Febrero de 1931 fué nombrado para la Escuela de Cabra de Santo Cristo, de dicha provincia, posesionándose en 23 del mismo mes y año;

Considerando el fundamento de equidad de la petición del Sr. López Robledo;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén,

Esta Dirección general ha acordado que para efectos de concurso se le reconozcan al Sr. López Robledo, como prestados en su actual Escuela, los servicios desde la fecha en que debió tomar posesión de la primera plaza adjudicada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 28.)

Vista la instancia de D. Vicente Narbona Fernández de Cueto, Maestro propietario de Carchel (Jaén), sobre reconocimiento de servicios:

Resultando que el solicitante, como opositor del año 1928 y por Real orden de 11 de Septiembre de 1930, fué nombrado para la Escuela de Alias de Sorbas (Almería), cuyo nombramiento fué anulado por hallarse el Sr. Narbona prestando el servicio militar;

Resultando que una vez terminado el referido servicio y por Orden de 7 de Septiembre de 1931, fué designado para la Escuela de Carchel (Jaén), posesionándose en 23 del mismo mes y año, y en cuya Escuela continúa;

Considerando el fundamento de equidad de la petición formulada por el Sr. Narbona,

Esta Dirección general ha acordado se le computen, para efectos de concurso de traslado, los servicios en su actual Escuela desde que fué nombrado para la de Alias de Sorbas (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Como resolución a las consultas elevadas a esta Dirección general interesando se defina la situación de los Maestros que, hallándose desempeñando Escuelas con carácter interino les corresponda cesar en las mismas una vez que sean resueltos los concursillos convocados por Orden fecha 21 del próximo pasado mes de Marzo, aclarada por la del siguiente día 26, la expresada Dirección general ha tenido a bien acordar, como medida general, que los referidos Maestros interinos cesen en el momento y forma reglamentariamente establecidos, pasando seguidamente a figurar en las listas de aspirantes a interinida-

des y en los grupos que por su situación les corresponda, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 3 de Enero último (*Gaceta* del 5). Asimismo, y en lo sucesivo, todos los aspirantes a figurar en las aludidas listas habrán de justificar previamente su residencia en la propia provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

A tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 25 de los corrientes,

Esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Maestros comprendidos en la situación *a)* de la expresada disposición, en el término de quince días, a partir de la en que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid* (en cuanto se refiere al momento presente), y en el mismo término, a partir de la en que se publique en dicho periódico oficial la clausura o supresión de la Escuela (para lo sucesivo), solicitarán, por instancia dirigida a la Sección administrativa correspondiente, la adjudicación de nuevo destino de censo análogo al últimamente servido, en la misma provincia, que no esté anunciado para su provisión. De no existir vacante, la mencionada Sección administrativa lo comunicará a esta Dirección general, la que procederá a la colocación del interesado en otra provincia inmediata. Lo anteriormente expuesto queda subordinado al hecho de que exista vacante del mismo régimen en la propia localidad o de distinto y quiera ser aceptado por dicho interesado, en cuyo caso le sería adjudicada seguidamente de solicitarla en el aludido plazo.

2.ª Los comprendidos en la situación *b)* de la misma disposición, de no existir vacante en la misma localidad o no optar por continuar prestando sus servicios como Maestros de sección, en el caso de que se gradúe la Escuela, o de unitaria, en el caso contrario, solicitarán y les será adjudicado nuevo destino en la forma y por los procedimientos que para los que, encontrándose en la situación *a)*, se señalan en el párrafo inmediato anterior.

3.ª Los Maestros que figuran en la situación *c)*, o sea los desplazados de sus nuevos destinos obtenidos previo concurso general de traslado voluntario, por sentencia del Tribunal Supremo, se sujetarán a las siguientes normas:

Una vez que sean desplazados de sus nuevos destinos por la referida sentencia del Tribunal Supremo, en el término de un mes, a partir de la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid*, y en el caso de no poder justificar que cualquier otro Maestro, en las mismas o inferiores condiciones de preferencia, ha sido objeto en el mismo concurso de traslado de adjudicación de Escuela en la localidad de la que se le desplaza, se dirigirá por instancia, dentro del indicado plazo, a la Dirección general de Primera enseñanza, la que, una vez comprobados los hechos alegados por el recurrente, procederá a que le sea adjudicada otra Escuela en la localidad de que se trate, y si no existiera vacante se le otorgará el derecho a ocupar la primera que se produzca o se halle pendiente de provisión, quedando, interín llega este momento, a las órdenes de la Inspección correspondiente.

En el caso de no tener fundamento para usar del derecho que queda señalado, solicitará su destino de la Sección administrativa correspondiente, y le será otorgado a tenor del procedimiento señalado para los de las situaciones *a)* y *b)*.

Los comprendidos en las tres anteriores situaciones *a)*, *b)* y *c)* guardarán, en caso de coincidencia, a los efectos de su colocación, el orden que queda señalado, y dentro de cada uno de los dos casos englobados en las instrucciones primera y segunda, la preferencia la determinará el mayor tiempo servido en la última Escuela, reconociendo a todos los Maestros comprendidas en las tres expresadas instrucciones el derecho de opción a las vacantes mencionadas.

Asimismo, le serán contados sus servicios como continuación de los prestados en la última Escuela servida.

4.ª Para los Maestros que habiendo sido separados del servicio activo de la enseñanza por tiempo determinado, una vez que haya cumplido el plazo señalado, y tuvieran derecho a reingresar en el Magisterio, regirán las siguientes normas:

En el término de tres meses, a contar de la fecha en que termine el de la separación, solicitará por instancia, dirigida al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia en que sirvió y fué separado, la correspondiente petición de reingreso y destino. La aludida Sección administrativa, una vez que haya comprobado por los antecedentes que obran en el expediente personal del interesado su derecho a adjudicación de nuevo destino, elegirá entre las vacantes de análogo censo al de la última Escuela que sirvió la más antigua, expidiéndole seguidamente el oportuno nombramiento con el sueldo de 3.000 pesetas. Si al reingresado correspondiera un sueldo mayor, se hará constar así y le será adjudicado al hacer la corrida de escalas en la vacante correspondiente. Del nuevo destino y expresadas circunstancias la mencionada Sección administrativa dará cuenta a esta Dirección general.

A los que se encuentren en la situación *d)* de que se trata, y a reserva de lo que pudiera determinarse en la Orden resolutiva de su separación del servicio de la enseñanza, no les será computable para ninguna clase de efectos el tiempo que permanecieran separados de dicho servicio sino a partir de la fecha en que se posesione de la nueva Escuela.

Una vez que haya pasado el plazo de tres meses sin solicitar destino, sólo podrán reingresar por concurso de traslado voluntario.

Para el censo regulador en todos los casos que quedan expuestos, y al objeto de determinar la analogía de los grupos de población, será tenida en cuenta la que establece el art. 1.º del Estatuto de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

A tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 9 de los corrientes,

Esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes instrucciones, que se considerarán como normas fijas para la provisión en propiedad y en virtud de concurso, que se denominará Concurso especial para consortes de Escuelas nacionales de Primera enseñanza, entre los Maestros comprendidos en el art. 5.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, a que la aludida Orden hace referencia.

1.º La proporcionalidad de Escuelas vacantes que han de ser anunciadas para su provisión entre los referidos consortes, será para su aplicación, en el momento presente, la que se determina en el art. 5.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, y en lo sucesivo, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, las siguientes:

La mitad de las vacantes en las localidades que tengan menos de 21 Escuelas de ambos sexos.

La cuarta parte en las que tengan de 21 a 50 inclusive.

La sexta en las que tengan de 51 a 100, también inclusive.

La octava en las que tengan de 101 Escuelas en adelante.

2.º A los efectos del primero de los dos casos de aplicación señalados en la instrucción que antecede, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en el improrrogable plazo de quince días, también a contar de la fecha en que se publique la presente Orden, remitirán al referido periódico oficial para su inserción en el mismo, las relaciones de Escuelas vacantes que en la proporción fijada en el mencionado art. 5.º

del Decreto de 1.º de Julio de 1932, estén reservadas para su provisión entre consortes, dándose un plazo de veinte días naturales para que los que se consideren con derecho a asistir al concurso formulen sus peticiones de destino ante las Secciones administrativas de Primera enseñanza en las provincias en que radiquen las vacantes que se solicitan, y en cuanto a lo sucesivo, las plazas que correspondan a los consortes en la nueva proporcionalidad que se establece, serán anunciadas por las repetidas Secciones administrativas de Primera enseñanza en la *Gaceta de Madrid* en un plazo que no excederá de quince días, a partir de la fecha en que se produzca la vacante, al objeto de que puedan ser solicitadas por los Maestros que tengan derecho a acudir a los concursos de que se trata, concediéndose el mismo plazo y tramitándose las instancias de los peticionarios con arreglo a lo que queda expuesto en esta Instrucción.

3.ª A las aludidas instancias, que serán totalizadas con la fecha del día anterior al en que se comience el plazo de su admisión, se acompañarán los documentos siguientes:

a) Partida de matrimonio legitimada o legalizada, según los casos.

b) Hoja de servicios, certificada, del consorte peticionario, en el caso de que sea sólo uno de ellos el que concurse para reunirse con el otro, y de los dos, cuando sean ambos los que soliciten cambio de destino.

c) Documentos justificativos de la conformidad de ambos, y de no haber hecho uso, por traslado anterior, de la preferencia de consortes.

Cuando se trate de Maestros cónyuges de Inspectoras, Profesores de Normales o funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, unirán, asimismo, a la documentación del Maestro cónyuge peticionario las correspondientes hojas de servicios, en las que se hará constar que sus cargos figuran con sueldo expresamente determinado en el presupuesto, y que la profesión es docente, técnica o administrativa.

Si se tratase de funcionarios de otros Ministerios, deberán, además, justificar la existencia de reciprocidad del derecho preferente de consortes en el Departamento o entidad oficial a que pertenezca el cónyuge no Maestro, siendo condición indispensable que el aludido cónyuge cuente, al menos, con dos años de matrimonio con el que desea ser trasladado.

Cuando sea sólo uno el que solicite cambio de destino, será también requisito indispensable el de llevar más de dos años sirviendo la Escuela desde la que solicita el traslado, lo que será extensible a ambos cónyuges cuando sean los dos los que desean trasladarse.

4.ª Será motivo de preferencia:

1.º El mayor tiempo servido en la Escuela desde la que se solicita el traslado.

2.º Mayor tiempo servido en la localidad.

3.º Número más bajo en el Escalafón.

En el caso de que los dos consortes soliciten cambio de destino en el concurso de que se trata, la preferencia, teniendo en cuenta el orden de las que quedan expuestas, será la de la semisuma de los aludidos servicios y número escalafonal en caso de coincidencia.

5.ª Las repetidas Secciones administrativas de Primera enseñanza, a la vista de las peticiones recibidas, y dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo de solicitudes, formularán las correspondientes propuestas provisionales de adjudicación de destino, y la remitirán para su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Una vez publicadas en la *Gaceta de Madrid* las expresadas propuestas provisionales, y dentro del término de los quince días siguientes a su inserción, los interesados que estimaran lesionados sus derechos dirigirán sus reclamaciones, siempre que estén fundamentadas en preceptos legales, a las Secciones administrativas que formularon dichas propuestas, y en el plazo de otros ocho días siguientes a la expiración del señalado para elevar las reclamaciones, de no haber recibido ninguna, procederán a la confirmación de los nombramientos, dando de ello oportuna cuenta a esta Dirección general, y, en caso contrario, la remitirán, acompañada de sus expedientes, a la expresada Dirección para su resolución definitiva.

6.ª Los Maestros consortes que pertenezcan al segundo Escalafón tendrán preferencia sobre los del primero para la adjudicación de vacantes en los concursos de que se trata y localidades de censo menor de 500 habitantes; podrán reunirse asimismo en Escuelas de censo hasta de 1.000 habitantes, y cuando correspondan, uno al segundo y otro al primer Escalafón, en poblaciones cuyo censo no exceda de 2.000, no subsistiendo para estos dos últimos casos la preferencia señalada para el primero.

7.ª Asimismo queda sin efecto la preferencia del orden de colocación a que se refieren los apartados *a)*, *b)*, *c)* y *d)* del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

8.ª Continúa subsistente lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, quedando incluídos en la excepción que en él se determina y por los mismos motivos los Maestros cónyuges comprendidos en los párrafos quinto y sexto a continuación del apartado *c)* de la tercera de estas instrucciones, y los Maestros consortes, en el caso de que uno de ellos pase a desempeñar otra función distinta dentro de la enseñanza, y tanto los señalados en esta Instrucción como los que hace objeto de esa excepción el referido art. 9.º, podrán acudir a los concursos de que se trata sin tiempo determinado para efectuar tal derecho.

Asimismo se reconoce el expresado derecho a los Maestros cónyuges incluídos en el párrafo inmediato anterior que, habiendo pasado desde la situación de excedentes al activo servicio, cuenten a su reingreso con más de dos años servidos en la Escuela desde la cual solicitaron la excedencia, y de no contar con ese tiempo les será computable el que hubieran servido en el aludido destino a los efectos del reconocimiento del derecho indicado.

9.ª Una vez otorgados los nuevos destinos tendrán el carácter de irrenunciables.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Ruiz de Cossío, Maestra de Soto-Rucandio (Santander), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 29.)

Visto el expediente incoado por D. José María Díaz y Díaz, Maestro de Villameá (Lugo), núm. 7.886 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de D.ª Benita Sáenz de Tejada, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Valladolid, interesando autorización para continuar en el servicio activo de la enseñanza:

Resultando que D.ª Benita Sáenz de Tejada, nombrada en virtud de oposición Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Valladolid, se posesionó de su cargo el día 6 de Diciembre de 1915;

Resultando que la solicitante cumplió en 30 de Marzo último diecisiete años, dos meses y veinticuatro días de servicios al Estado, y en 3 de Abril actual, setenta y seis años de edad;

Resultando que viene siendo autorizada para seguir en activo durante un año más por Órdenes de 14 de Mayo de 1930, 3 de Marzo de 1931, 15 de Abril de 1932 y 21 de Abril de 1933;

Considerando que concurren en la misma circunstancias que originaron las citadas disposiciones ministeriales para continuar en el servicio activo, fundadas en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Considerando que las certificaciones unidas a este expediente abonan la aptitud de la interesada para el ejercicio de su profesión y que se cumplen los requisitos que preceptúa la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de D.ª Benita Sáenz de Tejada, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Valladolid, autorizándola para seguir prestando servicio activo en la enseñanza durante un año más y sin derecho a quinquenio ni ascenso de ninguna clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Profesoras especiales de las Escuelas de adultas, una de Corte y confección de prendas en Barcelona y otra de Francés en esta capital, por fallecimiento y jubilación, respectivamente, de las titulares que venían regentándolas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que dichas vacantes se provean en virtud de concurso previo de traslado entre Profesoras especiales en propiedad que vengan o hayan venido desempeñando plazas de las citadas enseñanzas, a cuyo efecto las solicitantes deberán presentar sus instancias y hojas de servicios, debidamente certificadas, en este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º El orden de preferencia será el de mayor antigüedad en el servicio activo dentro de la respectiva especialidad, y en caso de coincidencia, el número más bajo de la propuesta de sus oposiciones; y

3.º Que las plazas que resulten vacantes como consecuencia de este concurso de traslado serán provistas, en virtud de oposición, en los términos y requisitos que se fijen en las respectivas Ordenes de convocatoria y de acuerdo con los preceptos vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

Vacante una plaza de Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas, de esta capital, por jubilación de D.ª Patrocinio Cano, vacante anunciada para su provisión en propiedad por concurso previo de traslado, por Orden de 23 de los corrientes, y con el fin de que no sufran interrupción las citadas enseñanzas,

Esta Dirección general ha resuelto encargar provisionalmente de la enseñanza de Francés de las Escuelas de adultas de esta capital, a la Auxiliar D.ª Margarita Salmerón Cano, la cual percibirá la indemnización de 3.000 pesetas anuales, asignada a dicha plaza, a partir del día siguiente del de la fecha del cese de la titular que venía desempeñándola, con cargo al capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 5.º del vigente presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Creada que ha sido por Orden de fecha 5 de Marzo último, una segunda sección en la Escuela preparatoria para ingreso en el Instituto de Enseñanza Superior Hispano-Marroquí, de Ceuta, y de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del expresado Centro de enseñanza, en armonía con lo dispuesto en la Orden de 26 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado nombrar para el desempeño de la mencionada sección a D. Miguel Navarro Acuña, Maestro nacional de la Escuela de Carbia (Pontevedra), con los emolumentos que legalmente le correspondan, de cuyo cargo habrá de posesionarse dentro del plazo reglamentario, y la Escuela de Carbia que queda vacante, proveerse en su día por el turno correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Director del Instituto de Enseñanza Superior Hispano-Marroquí, de Ceuta, Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Cádiz, y Jefes de las Secciones administrativas de Cádiz y Pontevedra.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del Instituto elemental de Segunda enseñanza Alcalá-Zamora, de Priego de Córdoba, de esa provincia, en virtud de las facultades que le confiere la Orden de 26 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado nombrar para el desempeño de las secciones de la Escuela preparatoria para el ingreso en el mencionado Centro de enseñanza, con el carácter de interinos y sin ningún emolumento por parte del Estado, a D. Julián de la Cruz Pérez Fernández y a D.ª Carmen Altamirano Moullá, Maestros, ambos cursillistas, procedentes de la convocatoria del año 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Córdoba, Jefe de la Sección administrativa y Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza Alcalá Zamora, de Priego de Córdoba (Córdoba).

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

PATRONATOS ESCOLARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde de Barcelona, Presidente del Patronato escolar, en la que manifiesta que, dada la necesidad de dotar con un grupo escolar la barriada de Guinardó, ha habilitado y dotado con material moderno el antiguo local del hotel Casanovas, situado en la calle de Manso Casanovas, de dicha barriada, Centro al que se le ha dado el nombre de «Pau Iglesias», y contando ya con el Profesorado necesario para su funcionamiento y al objeto de poder inaugurar este grupo, en nombre y representación del Patronato, solicita se nombre con carácter definitivo Director del citado grupo a D. Lorenzo Cabós y Badía, actual Director de la sección de niños del grupo escolar «Ramón de Penyafort», grupo que seguirá bajo la dirección de D.ª Concepción Sáiz Amor Alonso de Cebada, quien tiene a su cargo la dirección de la sección de niñas del referido grupo;

Considerando que el Patronato escolar de Barcelona eleva a este Ministerio dicha propuesta en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales de 17 de Febrero de 1932 y 3 de Septiembre de 1930,

Este Ministerio, de conformidad con la mencionada propuesta, ha tenido a bien nombrar con carácter definitivo Director del grupo escolar «Pau Iglesias» a D. Lorenzo Cabos y Badía, que actualmente desempeña la sección de niños del grupo «Ramón Penyafort», grupo que seguirá bajo la dirección de la citada Maestra D.ª Concepción Sáiz Amor Alonso de Cebada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Recibidas las instancias suscritas por D.ª Elvira Engroba Somoza, D.ª Julia E. Rivero García, D.ª Gregoria Jiménez Malpartida, D.ª Gloria Garitas Gracia, y la hoja de servicios de D. Ramón Montesinos Esparza, Maestros nacionales pertenecientes al segundo Escalafón, solicitando se les adjudique número en el primero, por haber aprobado las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933:

Resultando que D. Ramón Montesinos Esparza, D.ª Elvira Engroba Somoza y D.ª Julia E. Rivero García figuran en las propuestas de los correspondientes Consejos provinciales de Primera enseñanza, y que únicamente faltaba a estos Maestros completar su documentación para adjudicarles lugar en el primer Escalafón;

Resultando que D.ª Gregoria Jiménez Malpartida y D.ª Gloria Garitas Gracia acompañan certificado e informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, con lo que acreditan haber aprobado las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933;

Considerando que está suficientemente justificado que los mencionados Maestros tienen derecho a pasar del segundo al primer Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se declaren con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que aprobaron las prácticas determinadas en el Decreto de 14 de Enero de 1933, adjudicándoles los números que a continuación se expresan: D. Ramón Montesinos Esparza, 18.304 bis; D.ª Elvira Engroba Somoza, 15.795 bis; D.ª Julia E. Rivero García, 14.876 bis; D.ª Gregoria Jiménez Malpartida, 15.740 bis, y D.ª Gloria Garitas Gracia, 15.797 bis.

2.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las provincias donde se hallen los interesados sirviendo en la actualidad, consignen en los respectivos títulos administrativos las diligencias que justifiquen su ingreso en el Escalafón de plenos derechos, con efectos de 1.º de Noviembre de 1933, como comprendidos en el apartado 1.º de la Orden ministerial de 13 de Enero último (*Gaceta* del 21).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Puig Boladeras, Maestra de una Escuela nacional de Cabra del Campo (Tarragona), recurriendo en alzada contra el Decreto marginal, autorizado por la Dirección general de Primera enseñanza, desestimando petición de ascenso a 4.000 pesetas:

Resultan lo que se posesionó, en virtud de oposición, el día 17 de Diciembre de 1928, habiendo cesado el día 9 de Octubre de 1929 por haber obtenido la excedencia con sujeción a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925;

Resultando que se posesionó, por reingreso, con fecha 9 de Septiembre de 1931, y que en 31 de Diciembre de 1933 contaba tres años, un mes y quince días en el sueldo de 3.000 pesetas;

Resultando que la última Maestra ascendida a 4.000 pesetas en la corrida de escalas de Abril próximo pasado contaba en el referido día, 31 de Diciembre de 1933, tres años, un mes y diecinueve días de servicios en la categoría de 3.000 pesetas;

Considerando que el error de la interesada consiste en estimar que le debe servir de abono para efecto de Escalafón el tiempo transcurrido desde su cese por excedencia hasta su posesión por reingreso, criterio que no se funda en ningún precepto legal y está en contra de lo que la Real orden mencionada previene,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la solicitud de que queda hecho mérito, toda vez que existen en la categoría de la recurrente otras Maestras con mayor tiempo de servicios y aún no han sido ascendidas a 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de D.ª Amalia de la Fuente Abad y resultando que por Orden de 9 de Diciembre de 1921 se la declara nuevamente incursa en el art. 171 y por Real orden de 12 de Agosto de 1922 fué separada definitivamente de la enseñanza:

Resultando que por Real orden de 29 de Noviembre de 1919 fué agregada a las Escuelas de Jardines de la Infancia de esta capital y en Noviembre de 1920, a petición del Instituto-Escuela, pasa a prestar sus servicios sin interrupción alguna hasta el día de hoy;

Considerando que la mencionada disposición por la que fué agregada a las Escuelas de Jardines de la Infancia e Instituto-Escuela no ha sido derogada, y por lo tanto la Sra. Fuentes ha estado siempre en situación legal en la enseñanza según se demuestra por el certificado de la Dirección de Enseñanza primaria de dicho Centro docente.

La Sra. Fuentes en su instancia manifiesta no haber tenido conocimiento oficial de la separación de su cargo por ningún conducto.

Considerando que el Jefe de la Sección administrativa de

Primera enseñanza de La Coruña informa favorablemente y en el sentido de que quede sin efecto la Real orden de 12 de Agosto de 1922 por la que fué separada de la enseñanza por estar en vigencia la Real orden de 29 de Noviembre de 1919, en que fué agregada a los Centros oficiales antes indicados, y que ocupe en el Escalafón del Magisterio primario el número que le corresponda, que continúe prestando sus servicios en el Instituto-Escuela de esta capital y a reingresar en Escuelas nacionales cuando deje de prestar sus servicios en el citado Centro oficial,

Este Ministerio ha resuelto quede sin efecto la Real orden de separación por no haber sido derogada la de su agregación; que se la reintegre a su número del Escalafón del Magisterio con derecho a solicitar Escuelas nacionales al cesar de prestar sus servicios en el Instituto-Escuela, y que continúe prestando sus servicios en el mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro nacional de La Corrada (Oviedo), D. José Manuel Díez, por faltas cometidas en el desempeño de la enseñanza:

Resultando que girada visita de inspección a la Escuela mencionada, que regenta D. José Manuel Díez, e incoado expediente gubernativo contra el Maestro, en virtud de las denuncias presentadas por los vecinos de dicha localidad;

Resultando que formulado el correspondiente pliego de cargos, en el que se expresaba el haber dejado de acudir a la Escuela a causa de la falta de confianza de los padres en la obra educativa del Maestro, contra lo cual éste no opone argumento de consideración;

Resultando que de la visita de inspección se dedujo que la desatención en que estaba la enseñanza en la Escuela del Sr. Díez es casi absoluta, puesto que en el día de la visita sólo asistieron tres niños, los cuales carecían de los más elementales conocimientos;

Resultando que los vecinos de la localidad, como manifestaron públicamente y por escrito consta, ante el señor Inspector, han retirado a sus hijos de la Escuela por el nulo adelanto de su instrucción;

Considerando que habiendo cumplido el Maestro referido los sesenta y cinco años de edad, llevando más de treinta de servicios, la sanción que la Inspección propone en su informe, o sea separación por un año de la enseñanza, con pérdida de Escuela, pudiera ser de excesivo rigor dada la avanzada edad del Maestro;

Considerando que al mismo tiempo se encuentra dentro de las condiciones legales para que le sea aplicada la jubilación discrecional, como también sugiere la Inspección en su informe, según lo dispuesto en el art. 168 del Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado disponer la jubilación discrecional de D. José Manuel Díez, Maestro nacional de La Corrada (Oviedo), conforme a los términos del vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el expediente de revisión del Maestro que fué de Terror (Las Palmas), D. Manuel Tarife Tejera, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«De nuevo elevado a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de revisión solicitando que el Maestro que fué de Terror (Las Palmas), D. Manuel Tarife Tejera.

»Con anterioridad se ha emitido dictamen sobre igual petición y, últimamente, en 13 de Septiembre de 1932, se proponía que no procede la revisión y sí confirman la sanción que le fué impuesta al citado Maestro por Real orden de 14 de Febrero de 1930, cuyo dictamen se confirma.

»La Inspección de Primera enseñanza de Las Palmas informa en sentido favorable por haber cambiado radicalmente de conducta el citado Maestro y prestar sus servicios en los grupos escolares de Las Palmas, según hace constar el solicitante.

»Este Consejo entiende que no procede la revisión y confirmar, por tanto, la sanción que le fué impuesta por Real orden de 14 de Febrero de 1930.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

En el expediente gubernativo seguido al Maestro nacional de Villamayor (La Coruña), D. Alfonso Vázquez Borja, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente gubernativo incoado al Maestro de la Escuela de Villamayor, D. Alfonso Vázquez Borja, resulta que el citado Maestro fué declarado incurso, por abandono de destino, en el art. 171 de la ley por Orden de la Dirección general de 7 de Julio de 1933. En 10 del mismo mes el Sr. Vázquez participa su reingreso a la Escuela y la apertura del expediente reglamentario, si bien en 23 de Noviembre siguiente vuelve a abandonar el cargo, sin que desde la indicada fecha haya vuelto a la Escuela.

»Considerando que el citado Maestro es cursillista de 1928, en período de prácticas, por cuyo motivo no se le puede extender el certificado de capacitación, por su abandono de destino y poco amor a la enseñanza, y que la Inspección estima que procede aplicarle lo dispuesto en el art. 160 del vigente Estatuto,

»El Consejo propone que se declare baja definitiva a D. Alfonso Vázquez Borja.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1933.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente seguido al Maestro nacional de Anguita (Guadalajara), D. Angel Guijarro Durante, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente incoado por el Maestro de la Escuela nacional de Anguita, D. Angel Guijarro Durante, en 24 de Enero último, el Consejo emitió el siguiente dictamen:

»D. Angel Guijarro Durante, Maestro nacional de Anguita (Guadalajara), solicita se le computen en dicha Escuela los servicios prestados en la de Meco, de la que se vió obligado a salir por presión del vecindario y autoridades en época de la Dictadura.

»No justifica ningún extremo de los que aduce el Sr. Guijarro, por lo que este Consejo entiende que procede se unan a la petición cuantos antecedentes existan en justificación de las causas por las que se vió obligado a solicitar otra Escuela, así como si formuló reclamación en los plazos señalados por el Gobierno provisional de la República.

»En cumplimiento de lo que en el mismo se interesaba, la Sección administrativa manifiesta que, según consta en el expediente personal del citado Maestro, se le formó expe

diente por el Delegado gubernativo de la Dictadura, residente en Alcalá, por denuncia de abandono de destino y mala conducta que seguía el Sr. Guijarro en el pueblo; posteriormente, o sea, a los tres o cuatro días de la denuncia, el Maestro D. Angel Guijarro Durante, se encontraba al frente de su cargo, según se hace constar en oficio de la Inspección de Primera enseñanza, no resultando en el expediente personal del Maestro de referencia más antecedentes que en las notas apuntadas, ni se le haya sometido a sanción alguna por los hechos anotados.

»En el expediente de permuta tampoco se hace constar que ésta fuera impuesta como obligada sanción al proceder del Sr. Guijarro en la Escuela de Meco, sino sencillamente como hecho natural entre dos Maestros en atención a sus intereses particulares.

»Teniendo en cuenta que no se aducen pruebas que justifiquen debidamente que el Sr. Guijarro se viera obligado a permutar su cargo en la forma que él mismo alega,

»Este Consejo entiende que procede desestimar la petición, por tanto, el cómputo de servicios como prestados en la misma Escuela.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1934.—*El Director general,* Francisco Agustín.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

En el expediente seguido al Maestro nacional de Arbanie (Huesca), D. José María Bergua Sauras, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente seguido al Maestro nacional de la Escuela de Arbanie (Huesca), el Consejo Nacional de Cultura, en 24 de Enero último emitió el siguiente dictamen:

»Elevada queja contra el Maestro de la Escuela nacional de Arbanie (Huesca), D. José María Bergua Sauras, se procedió a la averiguación de los motivos que pudieran existir y a la formación del oportuno expediente.

»La Inspección informa ampliamente sobre el particular y hace constar que en sus repetidas visitas ha podido observar que el citado pueblo tiene escaso interés por la enseñanza, sin que haya podido comprobar las quejas formuladas, no obstante haber interesado su reproducción y confirmación.

»La causa principal del estado del local Escuela, que reune escasas o nulas condiciones para dar en el mismo la enseñanza, así como el estado de salud del Maestro, quien para mejorar su situación tiene solicitada una permuta, que no se le ha concedido por estar sujeto al presente expediente, y propone lo siguiente:

»1.º Que se haga saber al vecindario del pueblo de Arbanie que si en el plazo que media hasta fin del año en curso no hay un cambio radical y favorable en el sentido de mandar sus hijos con asiduidad a las clases de ambas Escuelas y en el de incoar y cursar nuevo expediente de construcción de edificio escolar con arreglo a alguna de las determinaciones del Decreto de 5 de Enero de este año, se les clausurará las Escuelas como castigo a su indolencia y para ver de incitarlos a que cumplan sus obligaciones con la niñez y con la Escuela; y

»2.º Que se manifieste al Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Arbanie, D. José María Bergua Sauras, se determine a dejar la tal plaza y pueblo de Arbanie, bien por permuta, excedencia u otro medio legal y aplicable si su salud siguiese quebrantada, pues en otro caso, al menos si cabe, se le incoará expediente de incompatibilidad, en armonía con el Decreto de 4 de Marzo de 1932, aplicándosele ya de momento y por las dejaciones en que haya podido incurrir la corrección 2.ª de las contenidas en el art. 161 del Estatuto vigente del Magisterio.

»El Consejo provincial propone que se conceda la permuta solicitada por el Sr. Bergua, el que por todos los medios procurará dejar la localidad en que sirve y que, dado su estado de salud, se le incoe expediente de sustitución.

»El Negociado y Sección, asimismo, proponen se incoe expediente de sustitución al citado Maestro y se manifieste al vecindario la necesidad de que cumpla mejor sus deberes con la enseñanza.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto y los informes y antecedentes que en el mismo obran,

»Este Consejo entiende:

»*a)* Que por la Inspección se gire inmediatamente una visita extraordinaria a la Escuela en que presta sus servicios el señor Bergua, y, como resultado de la misma, emita un informe detallado circunstanciado.

»1.º Del estado de la enseñanza, aduciendo pruebas concretas y juicio pertinente para cada uno de los extremos a que se refiere el expediente.

»2.º Del estado de salud del Maestro en relación con su capacidad de trabajo, proponiendo la solución posible.

»*b)* Que se adopte por la Inspección, en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes, el acuerdo adecuado en relación con las condiciones del local Escuela. El documento se unirá a este expediente y en su vista el Consejo resolverá.

»En cumplimiento del mismo, la Inspección de Primera enseñanza propone como resultado de su visita y las circunstancias que concurren:

»1.º Que se sobresea el expediente para que el Maestro señor Bergua no encuentre trabas legales para su normalización profesional.

»2.º Que se le conceda la licencia de tres meses sin sueldo, para que durante dicho tiempo pueda solicitar traslado, si se anuncia el concurso general, o permuta, y, en caso contrario, deberá solicitar las excedencias o incoar el expediente de sustitución, que a ello hubiere lugar.

»Visto de nuevo el expediente,

»Este Consejo entiende que procede sobreseer el mismo, así como la concesión de licencia de tres meses sin sueldo que solicita.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1934.—*El Director general,* Francisco Agustín.

Señor Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Martes 22 de Mayo de 1934 — Núm. 61

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 913.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 916.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 917.*
Resolución favorable de expedientes para la vuelta al servicio activo.—Página 917.

ABONO DE HABERES.—*Declaración de derecho a su percibo por Maestro interino.—Página 918.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expedientes sobre reingreso en el Magisterio.—Página 918.*
Declaración de procedencia de retención de haberes por deudas a Ayuntamiento.—Página 918.
Resolución favorable de expediente incoado por Maestra sobre posesión de Escuela y entrega del local.—Página 919.
Continuación de Maestros y Maestra en el servicio activo hasta completar años para jubilación.—Página 919.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Listas definitivas de artistas poseedores de Medallas de honor, y de primera, segunda y tercera clase, elegibles para constituir Jurados.—Página 920.*

CONCURSOS NACIONALES.—*Aprobación de acta y propuesta del Jurado calificador del de Arte decorativo, y adjudicación de premios.—Página 925.*
Aprobación de bases y convocatorias para los Concursos de Grabado y Pintura.—Página 925.
Composición del Jurado para el Concurso de Pintura.—Página 926.

JARDINES ARTÍSTICOS DE ESPAÑA.—*Nombramiento de Inspector general.—Página 926.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Nombramientos de Catedráticos en virtud de concurso.—Página 926.*

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Aprobación de cuadro indicador de asignaturas de la de Madrid.—Página 926.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Continuación de Profesor auxiliar en el servicio activo hasta completar veinte años.—Página 927.*
Aprobación de propuesta del Delegado del Gobierno en la Escuela de Guadix (Granada) sobre desempeño de Cátedras y haberes.—Página 927.
Encargo de desempeño de plazas por Ayudantes meritorios.—Página 927.
Nombramientos de Profesores de término.—Página 928.
Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 928.
Nombramiento de Auxiliar interino.—Página 928.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCION 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Juan José Lozano Pindado, en súplica de que le sea concedida la gracia de indulto, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro que fué de la Escuela nacional de Tejero, en Tineo (Oviedo), D. Juan J. Lozano Pindado, interesa se le conceda la gracia de indulto.

»El citado Maestro fué separado definitivamente de la enseñanza en virtud de expediente gubernativo por Real orden de 12 de Junio de 1926.

»El expediente gubernativo que se le instruyó fué debido a abandono de destino por causa de enfermedad, según acredita con las certificaciones médicas correspondientes, y no por voluntad propia.

»La Inspección y Sección administrativa informan favorablemente la petición del Sr. Lozano Pindado.

»El Consejo, teniendo en cuenta que la causa de abandono de destino fué la citada, y que los antecedentes profesionales de dicho Maestro, así en el orden docente como en el particular, son buenos, entiende que podría accederse a lo solicitado, si bien antes de reingresar deberá realizar las necesarias prácticas pedagógicas, a fin de obtener el certificado de aptitud reglamentario, en la forma prevenida.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente instruído en virtud de súplica de la Maestra de Rafol de Salem (Valencia), de que le fuera concedido el indulto de la pena que le fué impuesta por Orden de 6 de Octubre de 1923, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Rafol de Salem (Valencia), D.ª Francisca Alonso Orts, interesa la revisión del expediente por el que fué separada de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, en virtud de expediente gubernativo y por abandono de su cargo.

»Alega que la sanción que se le impuso por Orden de 6 de Octubre de 1923 fué debido a causas políticas, si bien se hace constar en la misma que fué por haber dejado la Escuela sin licencia y encargado de la misma a otra persona sin la autorización debida.

»Los informes emitidos son diversos, pronunciándose en favor de la interesada la Inspección de Primera enseñanza, y en contra la Sección administrativa y Consejo provincial de Navarra, a cuya provincia pertenecía la Escuela que entonces servía.

»El Negociado y Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que no reclamó en tiempo oportuno y que no se halla justificado el motivo que supone fué causa del castigo que se le impuso, entiende que procede desestimar la petición que ahora formula.

»Resultando que la sanción a la Sra. Alonso Orts no puede atribuirse a la Dictadura, ya que al advenimiento de la misma tuvo que estar incoado y tramitado y sólo pendiente de resolución.

»Considerando que la petición que ahora formula la citada Maestra carece de condiciones legales, según hace notar el Consejo provincial y la Sección administrativa, así como la falta de prueba documental de los extremos que aduce,

»Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por la Maestra de referencia.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

En el expediente de indulto del Maestro de Codeso (La Coruña), D. José Alvarez Rico, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente de indulto solicitado por el Maestro don José Alvarez Rico, este Consejo emitió en 13 de Enero de 1933 el siguiente dictamen: El Maestro nacional D. José Alvarez Rico, desempeñando la Escuela de Codeso (La Coruña) fué separado indefinitivamente del Magisterio por Real orden de 4 de Enero de 1929, previo expediente gubernativo, sin que solicitara al ser declarado incurso en el art. 171, por abandono de destino, la formación del expediente que la ley de 9 de Septiembre de 1857 previene, solicitando el indulto en 9 de Febrero de 1932.

»Con anterioridad había solicitado la revisión del expediente por el que se le impuso la sanción de separación definitiva de la enseñanza, siendo desestimado por no hallarse comprendido en el Decreto de 7 de Mayo de 1931.

»La Sección administrativa hace constar que, de accederse al indulto, queda suficientemente castigado con el tiempo que lleva separado de la enseñanza; pero la Inspección, fundándose en lamentables antecedentes del referido Maestro, el cual ha sido objeto de tres expedientes gubernativos, todos ellos por abandono de destino, y de que se halla en posesión del título de Licenciado en Medicina, por lo que puede dedicarse a tal profesión, y que ha demostrado la falta de vocación, informa desfavorablemente.

»El Negociado y Sección, teniendo en cuenta que ninguna circunstancia favorable permite comprenderle en el Decreto de 30 de Enero de 1920, propone sea desestimada la petición.

»Este Consejo es de parecer no debe accederse al indulto solicitado.

»De nuevo solicita se revise el citado expediente de indulto y se le conceda esta gracia.

»Resuelto el expediente por Orden ministerial y denegado por los motivos que se expresan,

»El Consejo acuerda que procede confirmar dicha Orden, la que no puede ser revisada sino en vía contencioso-administrativa, siendo procedente que los organismos administrativos se abstengan de tramitar nuevas peticiones en súplica de revisiones de expedientes resueltos ya definitivamente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente instruído a D. Domingo Alvarez Vázquez, Maestro nacional de San Amaro (Orense), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela nacional de San Amaro (Orense), este Consejo emitió el siguiente dictamen en 22 de Junio de 1932:

»Numerosos vecinos del distrito escolar de San Amaro (Orense) formularon graves denuncias contra el Maestro de la Escuela nacional de dicha localidad, D. Domingo Alvarez Vázquez, por lo que se instruyó al mismo el reglamentario expediente gubernativo, en el que se han hecho cuantas investigaciones se han estimado pertinentes a demostrar las acusaciones formuladas en cuanto a la aptitud profesional y falta de celo pedagógico del citado Maestro.

»Las reiteradas faltas del Sr. Alvarez produjeron en el vecindario un estado de hostilidad pasional contra el mismo hasta el extremo de que peligraba la seguridad personal de aquél, y por ello el Consejo provincial autorizó el nombramiento de un Maestro sustituto.

»Considerando que la mayoría de los denunciantes han sostenido sus cargos, los cuales sólo han sido desvirtuados, en parte, por el acusado, y que la prueba afirmativa de las imputaciones formuladas han prevalecido contra la prueba negativa sostenida por algunos declarantes;

»Considerando que el citado Maestro no puede dar personalmente la enseñanza ni entrar en el pueblo; que con anterioridad estuvo sometido a dos expedientes y que el Consejo provincial de Orense y la Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente, el Negociado y Sección estiman que procede aplicar al Sr. Alvarez Vázquez la sanción sexta de las señaladas en el art. 161 del vigente Estatuto, o sea la separación de la enseñanza por un año con pérdida de Escuela;

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

»Teniendo en cuenta que las pruebas justificativas de las faltas que se acusan al Maestro no se han realizado directamente por la Inspección, sino que se delegó para las testificales en el Alcalde y que no existe opinión concreta del Inspector acerca del Maestro,

»Este Consejo entiende que antes de resolver en definitiva

procede que por la Inspección central se comprueben los hechos denunciados y proponga lo que en su caso proceda.

»En cumplimiento del mismo, la Inspección central de Primera enseñanza realizó la visita de Inspección a fin de comprobar las acusaciones formuladas contra dicho Maestro, realizando cuantas gestiones estimó pertinentes a dicho fin y objeto.

»De ellas deduce el Inspector, que si bien D. Domingo Alvarez Vázquez, no es un Maestro con la autoridad y prestigio que su alta misión requiere, y que su actuación profesional es bastante deficiente, parece, asimismo, evidente que no es la pasión política ajena a este asunto y que es cierto que por pasiones políticas se han movido contra el Maestro muchos de los elementos que han depuesto en el expediente, dándose la circunstancia que de 51 denunciantes, sólo 19 tienen hijos de la edad escolar.

»Por ello, el Consejo propone se declare al Maestro suspenso de medio sueldo durante cinco meses, y si reintegrado a su Escuela su produjeren las circunstancias que dieron origen al expediente y fuere de ello causante el mencionado D. Domingo Alvarez Vázquez, se le aplique la sanción sexta del art. 161 del Estatuto del Magisterio, como propone la Inspección de Primera enseñanza de Orense.

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.»

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente seguido al Maestro nacional de Campo de Aguas, Paradaseca (León), D. Manuel Acín Ferrero:

Resultando que el Sr. Acín se reintegró a su Escuela después de las vacaciones de verano, o sea, desde el 15 de Septiembre hasta el día 8 de Diciembre de 1933, estando, por lo tanto, cerrada y sin que nadie diese enseñanza a los niños;

Resultando que al contestar al pliego de cargos manifiesta el Sr. Acín que en esa época del año no acuden los niños por dedicarles sus padres a las faenas agrícolas; que el local Escuela no reune condiciones de poderse habitar y carecer lo mismo de casa-habitación, a pesar de las diferentes quejas formuladas ante el Ayuntamiento y Consejo local, dichas entidades no se preocupan lo más mínimo de dichas atenciones;

Considerando que el Vocal médico de dicho Consejo local manifiesta en su informe que el local destinado a la Escuela como el de casa-habitación no reunen condiciones higiénicas de ninguna clase por estar en un edificio donde existe una cuadra y pajar, y que no se han recibido quejas de los padres por estar cerrada la Escuela;

Considerando que el Inspector, en su informe, hace constar que lo del local Escuela y casa-habitación es un mal endémico que se padece en toda la región montañesa de la provincia por ser Ayuntamientos pobres y carecer la mayoría de los pueblos de locales apropiados y que reunan condiciones higiénicas y pedagógicas; que el indicado Maestro no puede invocar en su defensa la falta de existencia de los niños en esa época ni las malas condiciones del local Escuela y casa-habitación, por ser circunstancias que concurren desde que tomó posesión de dicha Escuela, y que en dicho tiempo pudo acogerse a la legislación vigente solicitando su traslado a otra localidad,

Esta Dirección general ha resuelto que se llame la atención al Ayuntamiento de Campos de Aguas para que ponga más celo en las cuestiones de Primera enseñanza, y que al Sr. Acín le sea impuesta la corrección quinta del art. 161 del Estatuto vigente en su grado de suspensión de medio sueldo por tres meses y que reintegre los haberes devengados desde el 15 de Septiembre hasta el día 1.º de Diciembre último, de acuerdo con lo que dispone el art. 163 del indicado Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado contra D. Antonio Para-Vico Maestro nacional de Toba, Lorca (Murcia), por faltas cometidas en su cargo, no asistiendo a las clases repetidamente:

Resultando que en visita girada por esta Inspección, los denunciantes se ratificaron en sus declaraciones, y que, formalizado el pliego de cargos correspondiente se determinó en él:

1.º Que el Maestro no dió comienzo a las clases hasta el 9 de Octubre.

2.º Que por su cargo de concejal del Ayuntamiento de Lorca, se ausenta los jueves, y aunque la sesión es el viernes, no vuelve a Toba hasta el lunes o el martes.

3.º Que no funciona la clase de adultos; y

4.º Que no se llevan los registros de asistencia.

Resultando que durante la formación del expediente se ausentó de nuevo el Maestro Sr. Para-Vico, como resulta comprobado, incluso en los mismos informes tendenciosos y evasivos del Consejo local y del pedagógico, marchando a Madrid, sin que pueda determinarse la duración del viaje;

Considerando que los hechos probados en el expediente constituyen una falta notoria en el cumplimiento de sus deberes de Maestro, tal como son señalados por el vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto aplicar a D. Arturo Para-Vico, Maestro nacional de Toba, Lorca, la sanción quinta del art. 161 del vigente Estatuto del Magisterio, o sea, la suspensión de medio sueldo por diez meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el escrito presentado por D.ª María del Consuelo Orduña del Campo, Maestra nacional de Alameda (Málaga), en súplica de que le sea concedido el derecho a solicitar plaza fuera de concurso y se le exima de la sanción de quince días de suspensión de sueldo que por el Consejo provincial se le impuso en virtud de expediente incoado por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, ya que a causa de estar sujeta a la formación de expediente no le fué posible concurrir al último concurso de traslado, por lo que entiende lesionado su derecho y en consecuencia reclama hoy;

Teniendo en cuenta, de acuerdo con el informe del Consejo provincial, que los términos del art. 100 del vigente Estatuto del Magisterio son terminantemente opuestos al derecho que la antedicha Maestra pretende que se le haya violado, ya que en el art. 100 se dispone que los Maestros sujetos a expediente serán excluídos de tomar parte en traslados, por cuya razón legal no pudo concursar la Maestra referida,

Esta Dirección general ha acordado resolver denegando la petición de D.ª María del Consuelo Orduña del Campo, Maestra de Alameda (Málaga) y manteniendo la sanción que le fué impuesta por el Consejo provincial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Ariza Torres, Maestro de la Escuela graduada aneja a la Normal de Teruel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María del Rosario Muñoz González, Maestra de La Puente de Segura (Jaén).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Fernández Cazorla, Maestro de La Puerta de Segura (Jaén).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Emilio Duque Vallejo, Maestro de Olmeda de Cobeta (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Maximina Noo, Maestra de Mirones, término municipal de Miera (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Vista la propuesta elevada por el Consejo provincial de Huelva con fecha 21 de Abril actual, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que pesa sobre el Maestro nacional de Nerva (Huelva), D. Juan Quintero Parreño, de fecha 9 de Febrero de 1932,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 al mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

Vista la propuesta elevada por el Consejo provincial de Badajoz con fecha 30 de Marzo próximo pasado, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que pesa sobre el Maestro nacional de la aldea de La Guarda, del Ayuntamiento de Campanario (Badajoz), D. Francisco Izquierdo Montesino, de fecha 27 de Enero del año actual,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 al mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Jesús Rivera Baudrés, Maestro de Sastanosa (Huesca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Rafael Llamas Madrid-Salvador, Maestro de Eruñán (La Coruña), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Juliana Miguel Puy, Maestra de Alhaurín el Grande (Málaga), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Gil Antonio Campayo Martínez, Maestro de Génave (Jaén), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo

dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución de la Maestra de Inclán, Pravia (Oviedo), D.ª María Clotilde Fernández-Murias, el Consejo Nacional de Cultura, en 10 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente incoado por la Maestra de Inclán, en Pravia, D.ª María Clotilde Fernández-Murias, el Consejo, en 16 de Enero último, emitió el siguiente dictamen:

»D.ª María Clotilde Fernández-Murias, Maestra de Inclán, en Pravia (Oviedo), interesa se la declare sustituída, y de no concedérsele el pase a esta situación se le declare excedente con arreglo al al Decreto de 7 de Octubre de 1921.

«Se une al expediente certificación médica, en la que se hace constar que la Sra. Fernández padece sobreexcitación cerebral e irritabilidad nerviosa que le impide el desempeño del cargo y la permanencia en la Escuela por el peligro que pudiera existir para los alumnos.

»Según se hace constar en la hoja de servicios cuenta con más de un año, seis meses y cinco días en propiedad, y seis años, seis meses y veintidós días de interinos y la edad de treinta y nueve años.

»La Inspección de Primera enseñanza hace constar en su informe que ha sido nombrada una Maestra suplente, dadas las condiciones físicas en que se encuentra la propietaria, y que procedería concederle la excedencia con arreglo al citado Decreto, con lo que se muestra conforme el Consejo provincial.

»El Negociado y Sección entienden que no puede ser declarada sustituída por no reunir las condiciones prevenidas en el vigente Estatuto, ni tampoco excedente, ya que no cuenta con tres años de servicios en la misma Escuela exigidos por el art. 138 de dicho texto legal, ni ser comprendida en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, por no ser de nuevo ingreso.

»Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto;

»Teniendo en cuenta que no se justifica de una manera evidente si la Maestra se halla comprendida en la última parte del art. 110 del Estatuto vigente, y dados los servicios con que cuenta,

»Este Consejo entiende que antes de resolver en definitiva procede sea reconocida por un Médico especialista en enfermedades mentales y nerviosas, quien certificará si la Sra. Fernández se halla efectivamente por dicha causa imposibilitada para el ejercicio del cargo.

»Designado por el Gobernador civil el Médico alienista que hubiera de reconocer a la citada Maestra, en la certificación facultativa que ahora se acompaña al mismo se hace constar que la Sra. Fernández-Murias se halla incapacitada para el ejercicio del cargo.

»En su vista,

»Este Consejo entiende que procede declarar a la misma sustituída por imposibilidad física.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo de la Maestra sustituída de Carazuelo (Soria), D.ª Margarita Heliodora Marijuán Manso, el Consejo Nacional de Cultura, en 20 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

»A virtud de petición formulada por el Presidente de la Junta administrativa local de Carazuelo (Soria), la Inspección de Primera enseñanza interesó de la Sección administrativa la revisión del expediente de sustitución de la Maestra de aquella localidad, D.ª Margarita Heliodora Marijuán Manso.

»La citada Maestra fué sustituída por Real orden de 18 de Enero de 1922, con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio de 1918.

»En las certificaciones facultativas reglamentarias que se acompañan se hace constar que la citada Maestra no presenta más que una pequeña disminución en la agudeza auditiva, que no la impide el ejercicio profesional.

»Los informes de la Inspección y Sección administrativa son favorables a la vuelta al servicio activo de la citada Maestra.

»Teniendo en cuenta que fué sustituída con arreglo al citado Estatuto de 1918, el que concede la vuelta al servicio activo de la enseñanza a los Maestros que después de transcurrido un año en esta situación se consideren en condiciones para ello, y que este expediente ha sido incoado a propuesta de la Inspección y en el mismo se ha cumplido lo prevenido en el artículo 143, en relación con el 139 del citado texto legal,

»El Consejo, atendiendo a los intereses de la enseñanza, que exigen que las Escuelas estén servidas por sus titulares en propiedad, entiende que procede que la Maestra de referencia vuelva al servicio activo de la enseñanza, si bien la Inspección cuidará especialmente del cumplimiento exacto de los deberes profesionales de aquélla, quien, asimismo, justificará su aptitud pedagógica.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo del Maestro sustituído de Lorcha (Alicante), D. Vicente Simeón Bou García, el Consejo Nacional de Cultura, en 20 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro sustituído por imposibilidad física, D. Vicente Simeón Bou García, solicita se le conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza.

»Se unen al expediente las certificaciones facultativas reglamentarias en las que se hace constar que el Sr. Bou no padece enfermedad ni defecto alguno que le imposibilite el desempeño del cargo, y los informes de la Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza que son favorables a la petición formulada.

»Teniendo en cuenta los intereses de la enseñanza, que exigen se hallen debidamente atendida, y lo resuelto en casos análogos,

»Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado, si bien la Inspección procurará vigilar especialmente la actuación del Maestro para en el caso de no atender debidamente al cumplimiento de sus deberes profesionales sea propuesta su jubilación.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia de D. Fortunato Bello, Maestro interino que fué de Sorribas, en demanda de abono de haberes:

Resultando que eleva más tarde una consulta a esta Dirección general sobre el punto de la edad, hubo de resolverse por Orden de 14 de Agosto de 1933 que era requisito imprescindible haber cumplido los veinte años para ocupar interinamente plazas de Maestros;

Resultando que, con anterioridad, la Sección administrativa había dispuesto ya la retención del sueldo de D. Fortunato Bello, por no tener cumplida la edad reglamentaria, contra lo que hoy reclama el recurrente, ya que ni tan siquiera le fué normalmente comunicado el cese;

Considerando que fué la Orden de 14 de Agosto la que aclaró debidamente la situación legal en esta materia, que para ello fué dictada;

Considerando que, en contra del informe desfavorable de la Sección administrativa, procede, teniendo en cuenta la circunstancia anterior y el amplio espíritu de equidad y justicia con que deben interpretarse y aplicarse las leyes, reconocer los servicios que efectivamente ha prestado a la enseñanza, y de acuerdo con el informe de la Inspección de Primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto declarar el derecho de D. Fortunato Bello, Maestro interino que fué de Sorribas, a percibir sus haberes del mes de Julio y de los catorce primeros días de Agosto del pasado año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr:. En el expediente de D.ª Aniceta Alonso Sánchez solicitando el reingreso en el segundo Escalafón del Magisterio primario, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente de reingreso en el Magisterio nacional primario de la Maestra D.ª Aniceta Alonso, se propuso por este Consejo que, no obstante el acta notarial que adjuntaba, en la que hacía constar que durante el tiempo que había estado fuera de la enseñanza se había dedicado a la privada en diversos Centros de los Estados Unidos del Norte, Ecuador y otros países de Centro América, se precisaba que, al mismo tiempo, se justificara dicho extremo por alguna de las autoridades de dichos países.

»En 24 de Febrero último remite certificaciones del Ayuntamiento de Veracruz y acta notarial debidamente visadas y certificadas en las que expresa y claramente se hace constar que la citada Maestra se ha dedicado a la enseñanza privada en dicha ciudad.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto; teniendo en cuenta que la Sra. Alonso, según se comprueba documentalmente, se ha dedicado a la enseñanza privada durante el tiempo que ha estado fuera de la nación, y vistos los favorables informes emitidos,

»Este Consejo entiende que, a manera de indulto, procede se conceda el reingreso en las Escuelas nacionales, en los términos que previenen las disposiciones vigentes, a la solicitante.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

En el expediente de reingreso de D. Teodoro Tejedor Núñez, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Teodoro Tejedor Núñez, Maestro nacional, interesa se le conceda derecho a reingresar en el Magisterio naciodal primario.

»El citado Maestro renunció a la Escuela que desempeñaba en propiedad por no concedérsele la excedencia que interesó a causa de no contar con los tres años prevenidos en el artículo 138 del Estatuto del Magisterio.

»El Sr. Tejedor se halla en la actualidad desempeñando una Escuela de la barriada Ariz, en Basauri, sufragada por la Diputación de Vizcaya, y sus servicios son satisfactorios, según se hace constar en la certificación del Inspector Jefe de servicios de Instrucción pública de dicha Diputación.

»Tanto la Sección administrativa de Primera enseñanza como la Inspección informan favorablemente, estimando que le es de aplicación lo prevenido en el apartado 6.º de la Real orden de 14 de Julio de 1930.

»Por ello, el Negociado y Sección del Ministerio estiman que procede acceder a lo solicitado.

»El Consejo acuerda en el mismo sentido.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Vista la comunicación dirigida a esta Dirección general por la Sección administrativa de Teruel sobre retención de haberes a D.ª Pía Cativiela Apuntate, Maestra de aquella provincia:

Resultando que por reparto general de utilidades la Maestra mencionada adeuda al Ayuntamiento de Bayarcal (Almería) las cantidades que se indican, por cuyo motivo el Agente ejecutivo del referido Ayuntamiento dirigió una comunicación a la Sección administrativa de Teruel pidiendo le fueran retenidos sus haberes, a razón de la séptima parte del sueldo;

Considerando que la ley de Contabilidad, en el párrafo segundo del art. 7.º, dispone que las certificaciones de los débitos procedentes de la cobranza de contribuciones expedidas por los Interventores y Jefes de los ramos respectivos, tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores, y que por varias resoluciones, entre ellas la Real orden de 10 de Febrero de 1913, se dió facultad a los Alcaldes para decretar embargos en los procedimientos administrativos que se sigan contra deudores a los Municipios, y tratándose en el caso presente de un débito por reparto de utilidades hecho por el Ayuntamiento de Bayarcal (Almería) en el tiempo en que la Maestra D.ª Pía Cativiela prestó sus servicios en la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto declarar la procedencia de la retención de haberes de D.ª Pía Cativiela Apuntate por deudas al Ayuntamiento de Bayarcal (Almería), con motivo del reparto general de utilidades en aquella localidad, si bien dicha retención no puede exceder de la séptima parte del citado sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

En el expediente incoado por D.ª María Alonso Pérez, Maestra de la Escuela nacional de niñas núm. 1, de Mourente (Pontevedra), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María Alonso Perez, Maestra de la Escuela nacional de niñas núm. 1, de Mourente (Pontevedra), interesó del Consejo local se le posesionase de la mencionada Escuela, sita, a su juicio, en el barrio Camino Nuevo y no en el de Casas Novas que es donde presta servicio.

»La citada petición fué informada desfavorablemente por la Inspección, ya que, según este organismo, desempeña la Escuela que le corresponde, siendo desestimada, asimismo, por la Dirección general de Primera enseñanza, contra cuya resolución recurre. La Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la interesada solicita lo que ya tiene, no sólo en derecho sino de hecho, como es la posesión efectiva de la Escuela de niñas núm. 1, de Mourente, propone sea desestimado el recurso.

»Examinado este expediente resulta que el señor Inspector de la zona dice en su informe que en la parroquia de Mourente los distritos escolares no estaban divididos, afirmación que se contradice de una manera documental en la copia certificada del acta de la Junta municipal de Primera enseñanza, extendida por el Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Pontevedra, en la cual consta que se hizo una división escolar en la parroquia de Mourente y se acordó establecer dos zonas escolares, asignando a la primera zona los barrios de Seca, Outeiro, Campos, Areales, Freijeiro, Villaverde, Molde, Pedra de Lagarto, Marco, Gorgullon, Eiriña, *Camino Nuevo* y San Mauro. A la segunda zona quedan asignados los barrios de Santa Margarita, *Casas Novas*, Monte Mourente, Bonza, Pazo, Cove, Condesa, Carabales e Eirós.

»Y para más diferenciar las Escuelas de ambos distritos se destinaron a las que tenían el núm. 1, tanto de niños como de niñas, a los Maestros más antiguos, y las Escuelas núm. 2 a los Maestros más modernos.

»El señor Inspector dice que hizo el traslado de estas dos Escuelas para deshacer anormalidades, cuando en realidad lo que hizo fué contra lo establecido por la Junta local de Primera enseñanza de Pontevedra, y no dice qué conveniencias pedagógicas aconsejaron esta permuta.

»El Consejo local no tuvo conocimiento oficial de estos traslados hasta el 2 de Mayo de 1930, en que a petición de la recurrente acordó dirigirse al Consejo provincial.

»La Dirección general de Primera enseñanza, por Orden comunicada en 5 de Enero de 1934, desestimó la petición de la Maestra D.ª María Alonso Pérez, pero dicha Orden no dice los motivos legales que debe conocer la interesada.

»En el consurso se anunció clara y concretamente la Escuela de niñas de Mourente núm. 1. Nombrada para esta Escuela la Sra. Alonso y Pérez se extendió por la Sección administrativa la diligencia correspondiente y se consignó también que era nombrada para la Escuela núm. 1. El Consejo local le dió posesión de la Escuela de niñas de Mourente núm. 1.

»Hay, además, un hecho documental que demuestra la falta de las formalidades debidas, y es que el sello de la Escuela nacional de niñas de Mourente núm. 2 es el que se entregó a la Sra. Alonso Pérez, y con él autoriza todas sus instancias; prueba fehaciente de que al ser posesionada esta Maestra de la Escuela de niñas, sita en Casas Novas, no se le dió en toda su integridad posesión de la Escuela núm. 1.

»El señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Pontevedra dice en oficio dirigido a la Inspección superior en 21 de Junio de 1933 que, a su juicio, la reclamación de la Maestra está sobrada de razones y es precisa una declaración de si tiene o no derecho a la Escuela núm. 1, y determinar por qué razones se han permutado dos locales de las Escuelas de niñas de Mourente.

»Por las razones expuestas, este Consejo entiende que debe dársele posesión de la Escuela de niñas de Mourente núm. 1, sita en el barrio de Camino Nuevo, a D.ª María Alonso Pérez, haciéndole entrega del local, material y sello de dicha Escuela.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente incoado por D. José Sánchez García, Maestro de Umbría Oria, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza para completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación, y teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que a dicho expediente acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión; que la Sección administrativa e Inspección provincial de Primera enseñanza informan favorablemente la aludida petición, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el expediente incoado por D. José Cabanillas Rojo, Maestro de Peñalosa, Fuente Palmera, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza para completar los veinte años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña se hace constar hallarse en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión; que la Inspección provincial de Primera enseñanza informa favorablemente la aludida petición, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Llamas García, Maestro de Rambla-Baja, de esa provincia, en solicitud de que

se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que se acompaña hace constar hallarse en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión; que los informes de la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza correspondientes son, asimismo, favorables al interesado, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el expediente incoado por D. Diego Rus Latorre, Maestro de La Yedra, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables a tales efectos, y en la certificación médica que acompaña justifica hallarse en condiciones físicas e intelectuales para desempeñar su profesión; que los informes emitidos por la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza correspondientes son, asimismo, favorables al interesado, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente incoado por D.ª Aurora Díez Romero, Maestra de Rambla de Ocia, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que la recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que se acompaña justifica hallarse en condiciones físicas e intelectuales para el desempeño o ejercicio de la profesión; que los informes de la Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza correspondientes son, asimismo, favorables a la interesada, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder a la referida Maestra la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ORDEN

Terminado el plazo señalado por el apartado 2.º de la Orden de 19 de Marzo próximo pasado, inserta en el núm. 80 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 21, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º de la misma,

Esta Dirección general ha dispuesto que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las listas definitivas de los señores artistas poseedores de Medallas de honor y de primera, segunda y tercera clase, elegibles para constituir los Jurados para la adjudicación de premios, y que constituyen el censo para la votación de la Medalla de honor en el actual Certamen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1934. — *El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL DE LA EXPOSICIÓN NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL PRESENTE AÑO.

Lista, por secciones, de los artistas premiados con Medalla de honor y Primera medalla, elegibles para Jurados en el actual Certamen a que se refiere la Orden anterior.

SECCIÓN DE PINTURA

Medallas de honor.

Chicharro, D. Eduardo; año en que obtuvo la medalla, 1922
Mir, D. Joaquín, 1930.

Primeras medallas.

Aguiar, D. José; año en que obtuvo la medalla, 1929.
Alcalá Galiano, D. Alvaro, 1920.
Alvarez de Sotomayor, D. Fernando, 1906.
Arteta, D. Aurelio, 1932.
Benedito, D. Manuel, 1904 906.
Benlliure y Gil, D. José, 1887.
Bermejo Sobera, D. José, 1926.
Bilbao, D. Gonzalo, 1889 901.
Cabrera Cantó, D. Fernando, 1906.
Cruz Herrera, D. José, 1926.
García Lesmes, D. Aurelio, 1926.
Garnelo y Alda, D. José, 1892.
Gómez Alarcón, D. Juan Angel.
Gutiérrez Solana, D. José, 1922.
Hermoso, D. Eugenio, 1917.
Hernández Nájera, D. Miguel, 1901.
Labrada, D. Fernando, 1922.
López Mezquita, D. José, 1901-10.
Lloréns, D. Francisco, 1922.
Martínez Cubells, D. Enrique, 1904.
Martínez Vázquez, D. Eduardo, 1924.
Meifrén, D. Eliseo, 1906.
Moisés, D. Julio, 1920.
Moreno Carbonero, D. José, 1881-84.
Muñoz Lucena, D. Tomás, 1901.
Nogales, D. José, 1892.
Ortiz Echagüe, D. Antonio, 1924.
Pérez Rubio, D. Timoteo, 1932.
Pla y Gallardo, D. Cecilio, 1904.
Pla y Rubio, D. Alberto, 1895.
Raurich, D. Nicolás, 1901.
Rodríguez Acosta, D. José, 1908-12.
Salaverría, D. Elías, 1917.
Santa María, D. Marceliano, 1901-10.
Soria Aedo, D. Francisco, 1929.
Valverde, D. Joaquín, 1929.
Vázquez, D. Carlos, 1910.

Zaragoza, D. José Ramón, 1915.
Zubiaurre, D. Valentín, 1917.
Zubiaurre, D. Ramón, 1924.

SECCIÓN DE GRABADO

Primeras medallas.

Baroja y Nessi, D. Ricardo, 1908.
Castro Gil, D. Manuel.
Esteve Botey, D. Francisco, 1920-21.
Navarro Martín, D. Eduardo, 1924.
Prieto Nespereira, D. Julio, 1932.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Medallas de honor.

Benlliure, D. Mariano, 1895.
Blay, D. Miguel, 1908.
Clará Ayats, D. José, 1929.
Marinas, D. Aniceto, 1926.

Primeras medallas.

Adsuara, D. Juan, 1924.
Alvarez Laviada, D. Manuel.
Asorey, D. Francisco, 1926.
Beltrán, D. Vicente.
Bueno, D. José, 1924.
Capuz, D. José, 1912.
Casanovas Rey, D. Enrique, 1929.
Cristóbal, D. Juan, 1922.
García Díaz, D. Angel.
Higueras, D. Jacinto, 1920.
Huertas, D. Moisés, 1912.
Marco Pérez, D. Luis, 1926.
Marín, D. Enrique, 1915.
Navarro, D. Vicente, 1915.
Orduna, D. Fructuoso, 1922.
Ortells, D. José, 1917.
Oslé, D. Luciano, 1908.
Oslé, D. José Miguel, 1906.
Pérez Comendador, D. Enrique, 1932.
Reynes, D. José, 1890.
Soriano Montagud, D. Inocencio, 1932.
Trilles, D. Miguel Angel, 1901.
Vicent Mengual, D. Julio, 1920.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Primeras medallas.

Anasagasti, D. Teodoro, 1910.
Flórez Urdapilleta, D. Antonio, 1908.
Guimón, D. Pedro, 1922.
Landecho y Urries, D. Luis, 1899.
López Otero, D. Modesto, 1912.
Moya, D. Luis, 1930.
Vaquero, D. Joaquín.
Yarnoz, D. Mateo, 1912.

SECCIÓN DE ARTE DECORATIVO

Primeras medallas.

Bargues Asensio, D. Rafael.
Capuz, D. Pascual, 1924.
Castaños, D. Manuel, 1911.
García, D. Juan José, 1922.
García Carrasco, D. Valeriano, 1913.
Huget, D.ª Pilar, 1911.
Lapayese Bruna, D. José.
Maumejean, D. José, 1911.
Novella, D. Vicente, 1913.
Pérez Dolz, D. Francisco, 1824.
Peyró Mezquita, D. Antonio, 1926.
Suárez de Ortiz, D.ª Camen, 1922.
Tolosa, D. Manuel, 1932.
Varela y Sartorio, D. Eulogio, 1906.

Lista de los señores poseedores de Medallas de honor, primera, segunda y tercera medalla que constituyen el censo para la votación de la Medalla de honor en el actual certamen.

Medallas de honor.

Benlliure, D. Mariano.
Blay, D. Miguel.
Clará Ayats, D. José.
Chicharro, D. Eduardo.
Marinas, D. Aniceto.
Mir, D. Joaqín.

Primeras medallas.

Adsuara, D. Juan.
Aguiar, D. José.
Alcalá Galiano, D. Alvaro.
Alvarez y Laviada, D. Manuel.
Alvarez de Sotomayor, D. Fernando.
Anasagasti, D. Teodoro.
Arteta, D. Aurelio.
Asorey, D. Francisco.
Bargues Asensio, D. Rafael.
Baroja Nessi, D. Ricardo.
Beltrán, D. Vicente.
Benedito, D. Manuel.
Benlliure y Gil, D. José.
Bermejo Sobera, D. José.
Bilbao, D. Gonzalo.
Bueno, D. José.
Cabrera Cantó, D. Fernando.
Capuz, D. José.
Capuz, D. Pascual.
Casanovas Rey, D. Enrique.
Castaños, D. Manuel.
Castro Gil, D. Manuel.
Cristóbal, D. Juan.
Cruz Herrera, D. José.
Esteve Botey, D. Francisco.
Flórez Urdapilleta, D. Antonio.
García, D. Juan José.
García Carrasco, D. Valeriano.
García Díaz, D. Angel.
García Lesmes, D. Aurelio.
Garnelo y Alda, D. José.
Gol, D. José María.
Gómez Alarcón, D. Juan Angel.
Guimón, D. Pedro.
Gutiérrez Solana, D. José.
Hermoso, D. Eugenio.
Hernández Nájera, D. Miguel.
Higueras, D. Jacinto.
Huertas, D. Moisés.
Huguet, D.ª Pilar.
Labrada, D. Fernando.
Landecho y Urries, D. Luis.
Lapayese, D. José.
López Mezquita, D. José.
López Otero, D. Modesto.
Lloréns, D. Francisco.
Marco Pérez, D. Luis.
Marín, D. Enrique.
Martínez Cubells, D. Enrique.
Martínez y Vázquez, D. Eduardo.
Maumejean, D. José.
Meifrén, D. Eliseo.
Mir, D. Joaquín.
Moisés, D. Julio.
Moreno Carbonero, D. José.
Moya, D. Luis.
Muñoz Lucena, D. Tomás.
Navarro, D. Vicente.
Navarro Martín, D. Eduardo.

Nogales, D. José.
Novella, D. Vicente G.
Orduna, D. Fructuoso.
Ortells, D. José.
Ortiz Echagüe, D. Antonio.
Oslé, D. Luciano.
Oslé, D. Miguel.
Pérez Comendador, D. Enrique.
Pérez Doiz, D. Francisco.
Pérez Rubio, D. Timoteo.
Peyró Mezquita, D. Antonio.
Pla y Gallardo, D. Cecilio.
Pla y Rubio, D. Alberto.
Prieto Nespereira, D. Julio.
Raurich, D. Nicolás.
Reynes, D. José.
Rodríguez Acosta, D. José.
Ruiz de Luna, D. Justo.
Salaverría, D. Elías.
Santa María, D. Marceliano.
Soria Aedo, D. Francisco.
Soriano Montagut, D. Inocencio.
Suárez de Ortiz, D.ª Carmen.
Tolosa, D. Manuel.
Trilles, D. Miguel Angel.
Valera y Sartorio, D. Eulogio.
Valverde, D. Joaquín.
Vaquero, D. Joaquín.
Vázquez, D. Carlos.
Vicent Mengual, D. Julio.
Yárnoz, D. José.
Zaragoza, D. José Ramón.
Zubiaurre, D. Valentín.
Zubiaurre, D. Ramón.

Segundas medallas.

Abarzuza, D. Felipe.
Abril y Blasco, D. Salvador.
Aguirre, D. Agustín.
Aguirre, D. Lorenzo.
Alberti y Barcelo, D. Fernando.
Albiñana y Chicote, D. Alberto.
Alcayde y Montoya, D.ª Julia.
Alsina, D. Antonio.
Alsina, D. Hermenegildo.
Alvarez Dumont, D. César.
Antonio, D. Pedro.
Argelés Escriche, D. Rafael.
Armesto, D. Primitivo.
Armat Martínez, D. Tomás.
Baiseras, D. Dionisio.
Ballester Besalduch, D. Agustín.
Boroja, D.ª Carmen.
Barrau, D. Laureano.
Barrenechea, D. León.
Barrera, D. Luis.
Bellido, D. Luis.
Bertodano, D. Luis.
Borrás, D. Vicente.
Borrás Abella, D. Gabriel.
Borrell Nicolau, D. Juan.
Brú, D. Juan.
Bustos, D. Julio.
Campos Sobrino, D. Fernando.
Campuzano, D. Tomás.
Canals, D. Ricardo.
Carrasco, D. Jesús.
Carreras, D. Vicente.
Castaños, D. Francisco.
Castrillo, D.ª Flora L.
Cerdá y Bisbal, D. Lorenzo.
Cereceda, D. Ignacio.
Cerveto Riva, D. Antonio.
Cidón Navarro, D. Francisco.
Ciórraga y de Bastida, D. Juan.
Clivillos Serrano, D. Francisco.
Corredoira, D. Jesús.
Díaz Alberro, D. Joaquín.
Díaz Lozano, D. Ignacio.
Domingo, D. Roberto.
Dunyach, D. José.
Durán, D.ª Victorina.
Durbán Rielsa, D. Martín.
Estrani Ros, D. Rafael.
Fernández Alvarado, D. José.
Fernández de la Torre, D. Miguel M.
Fernández Valbuena, D. Roberto.
Ferrándiz, D.ª Elena.
Ferrant, D. Angel.
Ferrer Calatayud, D. Pedro.
Francés y Arribas, D. Fernando.
Francés y Mexía, D. Juan.
Frau, D. José.
Galofre y Oller, D. Francisco.
Gamundi, D.ª Angela.
Gárate, D. Juan José.
García Camio, D. Pedro.
García Condoy, D. Honorio.
García González, D. Manuel.
Godoy Castro, D. Federico.
Gómez Gil, D. Guillermo.
González Villar, D. Rafael.
Granés Arrufi, D. Luis.
Grases y Riera, D. José.
Grosso Sánchez, D. Alfonso.
Guardiola, D. José.
Gutiérrez, D. Ernesto.
Hernández, D. Osmundo.
Hernández, D. Eloy.
Hidalgo de Caviedes, D. Rafael.
Huidobro, D. Luis.
Iborra, D. Lino Casimiro.
Jimeno Pérez, D. Alfonso.
Junyet, D. Olegario.
Labarta y Planas, D. Francisco.
Lemus, D. Eugenio.
López y Delgado, D. Felipe.
López, D. Juan Luis.
Mallol, D. Ignacio.
Marco Díaz Pintado, D. Francisco.
Marín Baguá, D. Francisco.
Martí Garcés, D. José.
Martín de la Arena, D. Ramón.
Martín de Laurel, D. Eugenio.
Martínez Martín, D. Santiago.
Methen, D. Ramón.
Mathet, D. Pedro.
Medina Díaz, D. Manuel.
Mestres, D. Félix.
Moreno, D. Eladio.
Muguruza Otaño, D. Pedro.
Muñoz, D. Domingo.
Muntané Muns, D. Luis.
Nevot, D. Francisco de P.
Nogué, D. José.
Núñez Fernández, D. Juan.
Ollé Pinel, D. Antonio.
Otamendi Machimbarrena, D. Joaquín.
Palacios, D. Antonio.
Parera, D. Antonio.

Pascual y Martín, D. Julio.
Pavía, D. Joaquín.
Pedraza Ostos, D. José.
Peña Muñoz, D. Maximino.
Perdigón, D. José María.
Pérez y Pérez, D. José.
Pinazo Martínez, D. Ignacio.
Piñole, D. Nicanor.
Pla, D. Joaquín.
Planes, D. José.
Poy Dalmáu, D. Emilio.
Pueyo Matanza, D. José.
Puig Perucho, D. Buenaventura.
Pulido y Fernández, D. Ramón.
Raurich, D. Nicolás.
Remacha, D. Pablo.
Viva Muñoz, D.ª María Luisa.
Rodríguez Jaldón, D. Juan.
Romero de Torres, D. Enrique.
Roselló, D. Lorenzo.
Rubio, D. Roberto.
Ruiz, D. Cristóbal.
Ruiz Martínez, D. Ezequiel.
Saldaña, D. Joaquín.
Sancha, D. Francisco.
Santabárbara, D. Segundo.
Sanz Barrera, D. Joaquín.
Segura Monforte, D. Rafael.
Simonet Castro, D. Enrique.
Soler, D. Rigoberto.
Soria González, D. Nicolás.
Soriano Fort, D. José.
Tejedor, D. José.
Torre Isunza, D. Pedro.
Torremirón, D. Rafael de la.
Tuset, D. Salvador.
Uria, D. José.
Vancells, D. Joaquín.
Vázquez Díaz, D. Daniel.
Velasco, D.ª Rosario de.
Vicent Suria, D. Carmelo.
Vidal, D. Francisco.
Vila Puig, D. José.
Zapata, D. Julio M.
Zuarco, D. Francisco.

Terceras medallas.

Abréu, D. Gabriel.
Agramunt, D. Agustín.
Aguado Arnal, D. Rafael.
Aguado García, D. Joaquín.
Alvarez Muñiz, D. Braulio.
Andréu, D. Teodoro.
Arroyo Fernández, D. Rafael.
Ausio, D. Eduardo.
Ballester, D.ª Eloísa.
Ballester Besalduch, D. Agustín.
Bartolozzi Rubio, D. Salvador.
Belloch, D. Julio.
Benedito Vives, D. Luis.
Benito, D. Isidoro.
Berdejo Elipe, D. Luis.
Bergamín, D. Rafael.
Bermúdez Gil, D. Federico.
Blanco, D. Luis.
Blanco Coris, D. José.
Blanco Pérez del Camino, D. Adolfo.
Blesa Prats, D. Luis.
Borobio Ojeda, D. Regino.
Bráñez D. Enrique.
Bravo, D. Pascual.
Briones Carmona, D. Fernando.
Buendía y Beltrán, D. Pablo.
Bustillo, D.ª Encarnación.
Cabañas, D. Ceferino.
Cabanyes, D. Alejandro de.
Cabello Lapiedra, D. Luis María.
Cabrera, D. Regino.
Cabrera, D. Aurelio.
Calvo Rodero, D.ª Matilde.
Cámara, D. Cecilio.
Capulino, D. Joaquín.
Cardona, D. Juan.
Carrera y Díez, D. Leopoldo.
Casas Abarca, D. Pedro.
Castaños, D. Rodrigo.
Castelao, D. Alfonso R.
Castellanos Díaz, D.ª María.
Centellas, D. Juan.
Cerveto, D. José.
Cerveto, D. Víctor.
Cittadini, D. Tito.
Coll Gisbert, D. Marcos.
Cortés, D. Javier.
Costa Dequeidts, D. Eduardo.
Corvasi Yustas, D. Abelardo.
Cruz Collado, D. Antonio.
Cruz, D. Miguel de la.
Cuairán, D. Florencio.
Checa y Pérez, D. Francisco.
Chicharro y Gamo, D. José.
Dal'Re, D. Carlos.
Delgado, D. Manuel.
Díaz Alberto, D. Joaquín.
Díez Fernández Cuervo, D.ª María.
Domingo, D. Gregorio.
Domínguez, D. Isidro de B.
Dueñas, D. Valentín.
Eduardo Cañizares, D. Enrique.
Espinos Gisbert, D. José.
Esteve, D. Gabriel.
Farré París, D. Antonio.
Félez Ventura, D. Mariano.
Fernández Ardavín, D. César.
Fernández Cuervo, D. Andrés.
Fernández Iturralde, D. Cástor.
Ferrándiz Terán, D. Federico.
Ferré Matas, D. Santiago.
Forns, D. Rafael.
Francés y Mejía, D. Plácido.
Frau, D. José.
Galán Sánchez, D. Rafael.
Galvien, D.ª Emilia.
Gallardo, D. Gustavo.
Gamoneda, D. José María.
García Condoy, D. Julio.
García Guijol, D. Rafael.
García Martínez, D. Emilio.
García Mercadal, D. Fernando.
García Sáinz, D.ª María Luisa.
García de Salazar y Pinedo, D. Miguel.
García Vázquez, D. Sebastián.
Garnelo Alda, D. Manuel.
Gestoso, D. José.
Gil Losilla, D. Germán.
Gómez Mir, D. Eugenio.
Gómez Salvador, D. Constantino.
González del Blanco, D. Roberto.
González Villa, D. Rafael.
Grosso Sánchez D. Alfonso.

Guijo, D. Enrique.
Guinart Candelich, D. Francisco.
Gutiérrez Hernández, D. Ernesto.
Gutiérrez Larraya, D. Tomás.
Haza y Astier, D. José de la.
Heredero, D. Felipe.
Hevia, D. Víctor.
Ibáñez, D. Vicente.
Iglesias Bocío, D. Manuel.
Igual Ruiz, D. Enrique.
Insúa, D. Waldo.
Iñigo Nogués, D. Luis.
Izquierdo Vivas, D. Mariano.
La Huerta, D. Jenaro.
Lanz y González, D. Hermenegildo.
Laporta, D. Joaquín.
Laporta Artor, D. Ramón.
Larrañaga, D. Enrique.
Larroque, D. Angel.
Latas Benedé, D. Miguel.
Lastra, D. Rafael.
León Astruc, D. Manuel.
Leonor, D. José.
Longarrín, D. Salvador.
López, D.ª Florencia.
López Redondo, D. Carlos.
Lozano Losilla, D. Luis.
Lozano Sidro, D. Adolfo.
Luna, D. Juan.
Llasera Díaz, D. José.
Lliná y Fernández, D. Ramón.
Maeztu, D. Gustavo.
Manero Miguel, D. Luis.
Mañá Hernández, D. Samuel.
Marco Díaz-Pintado, D. Fernando.
Marés, D. Federico.
Mariscal, D. Aniceto.
Martí Gras, D. Luis.
Martín Fernández de la Torre, D. Néstor.
Martínez Repullés, D. José Luis.
Masset y Tetas, D. Miguel.
Matas, D. Luciano.
Matéu, D. Luciano.
Menéndez, D. Manuel.
Menéndez Pidal y Alvarez, D. Luis.
Miguel Nieto, D. Anselmo.
Miguel Sánchez, D. Juan.
Millas Jugo, D. Isidoro.
Mingo, D. Carlos.
Mongrell, D. José.
Montañé, D. Luis.
Mora, D. Francisco.
Morata, D. Emilio.
Moré de la Torre, D. Francisco.
Morell Macías, D. José.
Morelli, D. Víctor.
Moreno, D. Segundo.
Moreno Ruiz, D. Eladio.
Moya, D. Víctor.
Muntané Muns, D. Luis.
Núñez Losada, D. Francisco.
Núñez Míguez, D. José.
Ochoa, D. Enrique.
Ochoa Blanco, D. Gabriel.
Oliver, D. Federico.
Ordóñez Valdés, D. José.
Palacio, D. Fernando.
Palencia y Alvarez Tubau, D. Ceferino.
Palencia Ubanel, D. Gabriel.
Panach Ballester, D. Felipe.
Pantorba, D. Bernardino de.
Pascual, D. Pedro.
Pastor Valsero, D. Dionisio.
Pellicer, D. Rafael.
Penagos, D. Rafael.
Penalba Navarro, D. Juan Antonio.
Pérez Ballester, D.ª Emilia.
Pérez Herrero, D.ª María Luisa.
Pérez Mateo, D. Francisco.
Pérez Ortiz, D. José.
Pezuela, D. Francisco.
Ponce Puente, D. José.
Pons, D. Francisco.
Prieto, D. Gregorio.
Puget, D. Juan.
Puig Salvá, D. Guillermo.
Ramírez López, D. Angel.
Ramírez López Gijón, D. Domingo.
Redondo Anat, D. Mariano.
Ribas, D. Federico.
Ribera Blázquez, D. José.
Ribera Gómez, D. Francisco.
Rico Cejudo, D. José.
Ridaura Casademunt, D. Carlos.
Robledano, D. José.
Robles Quintana, D. Angel.
Roca, D. Joaquín.
Rocha Canals, D. Luis Eduardo de la.
Roësset, D.ª Marisa.
Rubio, D. Mariano.
Rubio Rolls, D. Rafael.
Sáenz Barras, D. Julio.
Sala, D. Luis de.
Salis Camino, D. José.
Sánchez Aroca, D.ª Carmen.
Sánchez Comendador, D. Buenaventura.
Sánchez Covisa, D. Fernando.
Sanchis Mora, D. Ruperto.
Sancho San José, D. Mariano.
Santa María Nadal, D. Juan.
Sanz y de los Santos, D. Santos.
Seijo y Rubio, D. José.
Serra Farnés, D. Pedro.
Segundo, D. Ricardo.
Sigüenza, D. Manuel.
Sobrino Buhigas, D. Carlos.
Somoza, D. Arturo.
Soria González, D. Nicolás.
Souto y Cuero, D. Alfredo.
Suárez Pelegrín, D. José.
Summers e Isern, D. Ricardo.
Tárraga Viladóns, D. Ricardo.
Tejero Bedate, D.ª Adela.
Terencio Farré, D. José.
Timón, D. Mariano.
Torre Estefanía, D. Rafael de la.
Tubau y Pujol, D. Fermín.
Usano Massot, D. Isaac.
Val y Colomer, D. Julio de.
Vallcorba y Mexía, D. Cayetano.
Valle, D. Evaristo.
Veloso, D. Ignacio.
Vera y Sales, D. Enrique.
Vidal y Cuadras, D. José María.
Vila y Arrufat, D. Antonio.
Vila y Puig, D. Juan.
Villalba, D.ª María Luisa.
Viver y Aymerich, D. Pedro.
Viver y Aymerich, D. Tomás.
Zuloaga Estríngana, D. Juan.

(Gaceta del 28.)

CONCURSOS NACIONALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado calificador del Concurso nacional de Arte decorativo de este año, constituído por don Aurelio Arteta, Presidente, y los Vocales D. Jaime García Banús, D. Julio Moisés, D. Julio Vicent y el Secretario de los Concursos nacionales, D. Luis Cuervo y Jaén, excusándose de asistir a esta reunión el otro Vocal nombrado, D. Marcelino Santamaría, por hallarse enfermo; pero habiendo declarado que estaba conforme de antemano con lo que decidieran sus compañeros, ya que habían visitado varias veces la Exposición y formado juicio acerca de las obras, y que, caso de surgir alguna discrepancia en el Jurado, sumaría su voto al del señor Presidente:

Resultando que el Jurado, después de examinar detenidamente todos los trabajos presentados, conviene en que no encuentra ninguno al que considere merecedor del premio en su totalidad, pero que hay algunos de estimable valor artístico;

Resultando que todos están conformes en determinar cuáles son los que se hallan en este caso, acuerdan, por unanimidad, proponer a la superioridad lo siguiente:

1.º Que el premio de 6.000 pesetas con que está dotado este concurso se conceda, por partes iguales, a los trabajos que llevan el núm. 3 y el núm. 12, y que firman, respectivamente, D. Luis Marco Pérez y D. Jesús Moreno.

2.º Que los dos accésits de 1.000 pesetas cada uno se adjudiquen a los trabajos señalados con el núm. 2 y con el núm. 8, y firmados por D. Ricardo Boix y D. Roberto Roca;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria;

Considerando que la finalidad de estos concursos es, no solamente premiar obras de singular mérito artístico, sino también la de alentar a los artistas que a juicio de los Jurados se hagan acreedores a ello,

Este Ministerio se ha servido aprobar la referida propuesta y disponer lo siguiente:

1.º Que el premio de 6.000 pesetas se conceda, por partes iguales, a D. Luis Marcos Pérez y a D. Jesús Moreno.

2.º Que los dos accésits de 1.000 pesetas cada uno se adjudiquen a D. Ricardo Boix y a D. Roberto Roca.

Que las indicadas cantidades les sean abonadas a los artistas interesados por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para este servicio le han sido librados, procedentes del capítulo 21, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vistas las bases reguladoras del Concurso nacional de Grabado elevadas a la superioridad por esa Dirección general de Bellas Artes de su digno cargo,

Este Ministerio se ha servido aprobarlas y disponer que sirvan de convocatoria publicándolas en la *Gaceta de Madrid* y en tirada especial que será distribuída en todos los Centros artísticos de España, Baleares y Canarias por mediación de los señores Gobernadores civiles.

Bases para el concurso de Grabado.

1.ª Podrán presentarse a este concurso todos los artistas españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias, excepto aquellos que hubieren obtenido el premio, otorgado en su totalidad, en el concurso del año anterior.

2.ª Será tema de este concurso un título de Doctor.

3.ª El concurso se dividirá en dos partes, siendo la primera el Dibujo para un título de Doctor, ejecutado a lápiz o a pluma y en tamaño definitivo (47 por 55 centímetros).

4.ª Los concursantes tendrán libertad absoluta en cuanto a la composición, sin más que procurar que destaque debidamente el texto y sea evidente la naturaleza del diploma.

5.ª Los artistas que no incluyan en el proyecto el texto totalmente dibujado, deberán presentar modelos de la tipografía, original o no, en que habrá de componerse.

6.ª Se concederá un premio de 4.000 pesetas y dos accésits de 1.000 cada uno.

7.ª Los concursantes que lo soliciten recibirán de la Secretaría de los Concursos una muestra de los anteriores títulos, que no tendrá otro valor sino el informativo en cuanto a la distribución del texto, la cual, no obstante, puede ser modificada por el artista.

8.ª La obra premiada pasará a ser propiedad del Estado.

9.ª Los trabajos, firmados, se entregarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), en los días laborables, del 1.º al 15 de Septiembre, ambos inclusive, de once a una.

10. El Jurado de este concurso lo compondrán tres o cinco artistas y críticos propuestos por la Dirección general de Bellas Artes.

11. En los quince días siguientes a la terminación del plazo de entrega se celebrará la Exposición de los dibujos presentados y el Jurado emitirá su fallo antes de su clausura.

12. Inspirados estos concursos no sólo en el deseo de premiar obras de singular mérico artístico, sino también en el de alentar a los artistas, deberá el Jurado, si no hallare mérito absoluto, atenerse al relativo de los trabajos presentados para que así no quede sin adjudicación de recompensa el concurso, asistiéndoles la facultad de rebajar el premio si, a su juicio, no hubiese ninguna obra merecedora de la totalidad del mismo. En caso de rebajarse el premio, el artista favorecido no tendrá obligación de entregar la obra al Estado.

13. Transcurrido quince días, a partir de la publicación del fallo en la *Gaceta de Madrid*, los artistas podrán recoger sus trabajos, personalmente o por persona delegada al efecto, sin que en ningún caso la Secretaría venga obligada a la devolución de los mismos. Transcurrido este plazo, la Secretaría dispondrá lo que estime oportuno de los dibujos que no hubiesen sido recogidos.

14. Una vez fallado este concurso, se señalarán las bases a que ha de sujetarse la segunda parte del mismo, o sea la relativa al grabado del dibujo que resulte elegido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vistas las bases reguladoras del Concurso nacional de Pintura, elevadas a la superioridad por esa Dirección general de su digno cargo,

Este Ministerio se ha servido aprobar y disponer que las mismas sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada especial, que será distribuída en la Prensa y en los Centros artísticos de la Península, Baleares y Canarias, por mediación de los señores Gobernadores civiles.

Preámbulo.

Se convoca un concurso de pintura al óleo, cuya idea fundamental, que informa la convocatoria, es la de exaltar el amor que los españoles deben sentir hacia el tesoro folklórico nacional, de gran valor y trascendencia. De esta forma se procura, al mismo tiempo, la conservación y la divulgación de las características esenciales a nuestro pueblo —espíritu, indumentaria, mobiliario, carácter, etc., etc.—, perpetuándolo así en el tiempo y ante las nuevas generaciones.

Bases para el concurso de Pintura.

1.ª Podrán presentarse a este concurso todos los artistas españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias, excepto aquellos que hubieren obtenido el premio otorgado en su totalidad en el concurso del año anterior.

2.ª Será tema de este concurso un cuadro de composición, al óleo, cuyas figuras sean de tamaño natural y el cual no habrá de haber figurado en ninguna exposición o certamen anterior.

3.ª Cada artista sólo podrá presentar una obra.

4.ª El asunto del cuadro tiene que referirse a tipos regionales, de acuerdo con el preámbulo de la convocatoria.

5.ª Se concederán cuatro premios: uno de 10.000 pesetas y tres de 6.000, y dos accésits de 3.000 pesetas cada uno.

6.ª Las obras que obtengan los premios quedarán de propiedad del Estado y serán destinadas al Museo del Traje.

7.ª El Jurado de este concurso, que lo compondrán tres o cinco artistas y críticos propuestos por la Dirección general de Bellas Artes, lo será también de admisión, no exponiéndose al público más que aquellas obras que dicho Jurado considere dignas de figurar en el certamen.

8.ª Las obras, firmadas, se entregarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), en los días laborables del 15 al 30 de Octubre, ambos inclusive, de once a una.

9.ª Inspirados estos concursos, no sólo en el deseo de premiar obras de singular valor artístico, sino también en el de alentar a los artistas, deberá el Jurado, si no hallare mérito absoluto, atenerse al relativo de las obras presentadas, para que no quede sin adjudicación de recompensa el concurso, asistiéndole la facultad de rebajar los premios si, a su juicio, no hubiese ninguna obra merecedora de la totalidad de los mismos. Aun en el caso de rebajarse los premios, los cuadros pasarán a ser propiedad del Estado.

10. Dentro de los ocho días siguientes a la terminación del plazo de entrega de trabajos, se celebrará la Exposición de los mismos, y el Jurado remitirá su fallo antes de que sea clausurada.

11. Transcurridos quince días desde la publicación del fallo del Jurado en la *Gaceta de Madrid*, podrán los artistas recoger sus cuadros personalmente o por persona delegada al efecto, sin que en ningún caso la Secretaría venga obligada a la devolución de los mismos. Y a partir de esa fecha, podrá disponer lo que estime conveniente de los trabajos que no hubiesen sido recogidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

La base 7.ª del Concurso nacional de Pintura de este año, convocado por Orden ministerial de 5 del corriente (*Gaceta* del 7), dispone que el Jurado estará constituído por tres o cinco artistas y críticos nombrados a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, y siendo conveniente que los artistas sepan de antemano la forma en que ha de nombrarse dicho Jurado,

Esta Dirección general ha dispuesto que el mismo sea constituído del modo siguiente:

Un miembro del Consejo Nacional de Cultura, designado por el mismo.

Un académico de número de la Academia de Bellas Artes de San Fernando —sección de Pintura—, designado por la misma.

Un artista con Primera medalla, a propuesta de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado.

Un pintor que haya obtenido Primera medalla, a propuesta de la Asociación de Pintores y Escultores.

Un crítico de arte, designado por la Asociación de la Prensa de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1934.—*El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

SEÑOR SECRETARIO DE LOS CONCURSOS NACIONALES.

(*Gaceta* del 12.)

JARDINES ARTÍSTICOS DE ESPAÑA

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato encargado de la protección y conservación de los Jardines artísticos de España,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Javier de Winthuysen Inspector general de los Jardines artísticos de España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Auxiliares para proveer la plaza de Catedrático numerario de Proyectos arquitectónicos (primer curso) de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida Cátedra a D. Emilio Moya Lledós, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Auxiliares para proveer la Cátedra de Proyectos arquitectónicos (tercer curso) de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pascual Bravo y Sanfeliú para la referida Cátedra, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Hecha la distribución por cursos de las asignaturas que forman el plan de estudios a cursar en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, y en cumplimiento del Decreto de 22 de Abril próximo pasado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Claustro de dicha Escuela, ha tenido a bien aprobar el siguiente cuadro indicador de las asignaturas que han de quedar a cargo de cada Catedrático:

Un Catedrático de Anatomía, D. Manuel Menéndez.

Un ídem de Dibujo natural en movimiento, D. Eduardo Chicharro.

Un ídem de Composición, D. Manuel Benedicto.

Un ídem de Dibujo de ropajes, D. Juan Adsuara.

Un ídem de Dibujo de estatuas, D. José Garnelo.

Un ídem de Grabado de medallas, D. Miguel Blay.

Un ídem de Grabado calcográfico, D. Francisco Esteve.

Un ídem de Pintura decorativa, D. Daniel Vázquez Díaz.

Un Catedrático de Estudios generales de Modelado, D. Miguel Angel Trilles.

Un ídem de Perspectiva (vacante).

Un ídem de Historia de las Bellas Artes (vacante).

Un ídem de Dibujo del natural en reposo (vacante).

Un ídem de Procedimientos pictóricos (vacante).

Un ídem de Dibujo de las Formas arquitectónicas (vacante).

Un ídem de Estudios prácticas de Ornamentación (vacante).

Un ídem de Escultura decorativa policromada y estofada (vacante).

Un ídem de Escultura en piedra, madera, etc. (vacante).

Un ídem de Fisiología del movimiento y Teoría del color y Armonía (sin dotación).

Un ídem de Estética (sin dotación).

Un ídem de Historia de la cultura y Nociones de Literatura (sin dotación).

Un ídem de Elementos de Pintura decorativa (sin dotación).

Un ídem de Pedagogía general y especial de las Artes gráficas (sin dotación).

Un ídem de Geometría descriptiva y Axonometría (sin dotación).

Un ídem de Metodología y prácticas de enseñanza (sin dotación).

Un ídem de Restauración de cuadros (sin dotación).

Un ídem de Técnica cinematográfica (sin dotación).

Un ídem de conocimientos de la Lengua española y Nociones generales de Literatura (sin dotación).

Un ídem de Nociones de Aritmética y Geometría (sin dotación).

Un ídem de Nociones de Historia universal y de España (sin dotación).

Un ídem de Nociones de Geografía (sin dotación).

Un ídem de Dibujo del yeso y Elementos de Dibujo del natural (sin dotación).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad para la continuación en la enseñanza activa hasta completar los veinte años de servicios al Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla, D. José Rico Cejudo,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle apto para la continuación en el servicio activo de la enseñanza, debiendo reproducirse anualmente el expediente de capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Delegado del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Guadix (Granada) y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Legislación obrera sea desempeñada por el Profesor de término D. Rafael Carrasco García, con el haber anual de 5.000 pesetas; Dibujo artístico, el Profesor de término D. Aureliano del Castillo Sánchez, con el ídem de 5.000; Dibujo lineal, el Profesor auxiliar D. Rafael Sánchez Muñoz, con el ídem de 2.000; Gramática y Caligrafía, el Profesor auxiliar D.ª Clementina Morera Barros, con el ídem de 2.000; Nociones de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, el Profesor auxiliar D. Luis Miranda Dávalos, con el ídem de 2.000; Carpintería artística, el Maestro de taller D. Antonio Ruiz Puertas, con la gratificación anual de 2.000; Cerámica artística, el Maestro de taller D. José Antonio Ortiz Puertas, con la ídem de 2.000; cuyos haberes percibirán todos con cargo a los fondos municipales y con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Ramón Pulido Raya se encargue de la plaza de Auxiliar temporal de Gramática y Caligrafía, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que comenzará a percibir desde el día en que se hizo cargo de la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D.ª Feliciana Arranz Molinero se encargue de la plaza de Profesor auxiliar de Gramática y Caligrafía, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día en que se hizo cargo de ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Cecilio Guerrero Malagón se encargue de la auxiliaría de Dibujo artístico, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que comenzará a percibir desde el día en que se hizo cargo de la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectoa. Madrid 21 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D.ª Laura Genis Andrey se haga cargo de la auxiliaría de Dibujo artístico, con el sueldo o indemnización anual

de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Antonio Martín Bonilla se haga cargo de la auxiliaría de Dibujo lineal, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que comenzará a percibir desde el día 1.º del actual.

Que el Ayudante meritorio D. Carlos Salmerón Durán se haga cargo de la auxiliaría temporal de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de ascenso para proveer una plaza de Profesor de término de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar Profesor de término de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo a D. Ramón Pulido Fernández, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, por haber vacante en la sección novena del Escalafón, y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Medallados de honor y Primera medalla para proveer una plaza de Profesor de término, de Grabado en metales, sección de Artes gráficas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicha plaza a D. Manuel Castro Gil, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, por existir vacante en la categoría novena del Escalafón, y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa núm. 420 de la calle de las Cortes ocupa la Sección 3.ª de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.500 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, D.ª Josefa Puigsech, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 5 de la calle de Aribau, de Barcelona, que ocupa la Sección 1.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.237,50 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, D.ª Rosa Andréu, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 37 de la calle de Salmerón, de Barcelona, que ocupa la Sección 2.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.950 pesetas, que se abonarán al administrador de la finca, D. Leopoldo Terol, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José Martínez Serrano Auxiliar interino de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Murcia, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos provinciales y municipales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934.

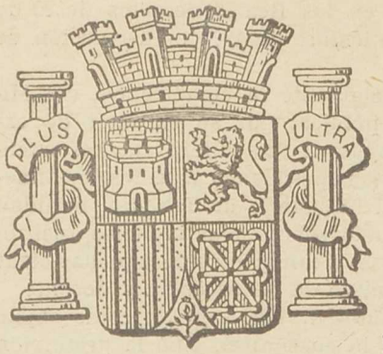
P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Jueves, 24 de Mayo de 1934 — Núm. 62



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto decidiendo el conflicto interministerial sobre ejercicio del Protectorado en relación con la Asociación de Beneficencia particular Colegio de Sordo-Mudos y Ciegos, de Deusto, a favor del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.—Página 930.

Ministerio

Decreto aprobando la modificación del proyecto para construcción de un edificio de nueva planta en Alcoy con destino a Escuela Industrial, hoy denominada Escuela Superior de Trabajo.—Página 930.

Otro fijando la función técnica y las atribuciones de la profesión de Aparejador.—Página 931.

Otro jubilando a D. Ramón Coderque Navarro, Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.—Página 932.

Otro ídem a D. Pedro Gómez Chaix, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.—Página 932.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Permutas de Oficiales de segunda y tercera clase, concedidas.—Página 932.*

Jubilaciones de Jefe de Negociado y Oficial.—Página 933.

Aprobación de las oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase, conforme a la propuesta hecha por el Tribunal.—Página 933.

Encargo de las vacantes de Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Salamanca y Las Palmas a Jefes de Negociado. Página 935.

Licencias.—Página 935.

Relación de destinos vacantes para ser provistos por elección entre los opositores primeros a plazas de Auxiliares de primera clase.—Página 935.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Concurso para proveer de uniforme de verano al personal subalterno de la Secretaría de este Ministerio.—Página 936.*

Sección 2.ª — Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL CIENTÍFICO.—*Plazo para formular peticiones.—Página 936.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento definitivo de Catedrático en propiedad del Instituto-Escuela de Madrid.—Página 937.*

Declaración de mérito para la carrera del Catedrático D. Florencio Bustinza de la obra «Agricultura e Industrias Agrícolas».—Página 937.

Vacante a concurso.—Página 938.

Autorización a Catedrático para posesionarse de destino en el Instituto de Huelva.—Página 938.

Anuncio de vacante de concurso.—Página 938.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ampliación de plazos para provisión, mediante concurso, de plazas vacantes de Educación física.—Página 938.*

Nombramiento de Profesor interino.—Página 938.

Licencia.—Página 938.

AUXILIARES.—*Excedencia concedida.—Página 939.*

ALUMNOS. — *Ampliación de facultades para examinar a los Profesores privados pertenecientes al Colegio de Doctores y Licenciados. — Página 939.*

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES.—*Nombramientos de Secretarios y Vicesecretarios.—Página 939.*

Resolución favorable de expediente de capacidad.—Página 939.

Nombramientos de Profesores interinos.—Página 939.

Nombramiento de Vicedirector.—Página 940.

Indemnización a Ayudante. — Página 940.

Resolución favorable de instancia de Ayudante sobre rectificación de cuadro de distribución de cantidades asignadas al personal.—Página 940.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS.—*Renuncias admitidas a Profesores encargados de curso.—Página 940.*

Nombramientos de Directores, Vicedirectores y Secretarios.—Página 940.

Licencia a Profesor encargado de curso.—Página 942.

Efectos económicos de nombramiento de Secretario.—Página 942.

SUBVENCIONES.—*Concedidas para servicios de Educación y Cultura, adquisición de libros, establecimiento de internados y remuneraciones al personal.—Página 942.*

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramientos de Directores, Vicedirectores, Secretarios y Vicesecretarios de Institutos Nacionales.—Página 943.*

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

En el expediente de conflicto jurisdiccional suscitado entre los Ministerios de Trabajo, Sanidad y Previsión y de Instrucción pública y Bellas Artes, del cual resulta:

Que por Real orden de 10 de Enero de 1911 se clasificó como de Beneficencia particular el Colegio de Sordomudos y Ciegos de Vizcaya, establecido en Deusto;

Que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real orden de 5 de Noviembre de 1924, interesó del de Trabajo, Sanidad y Previsión el envío de todos los antecedentes y documentos que existiesen en el mismo, referentes a la Fundación; contestando éste, en 28 de Noviembre del mismo año, que le era imposible cumplimentar tal servicio, por tratarse de una Fundación de carácter mixto, por ser el objeto de la misma, no sólo y exclusivamente la enseñanza de los asilados, sino el facilitar albergue, vestido y manutención;

Que el mismo Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Orden de 8 de Agosto de 1933, requirió la inhibición al de Trabajo, Sanidad y Previsión, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica en el ejercicio del Protectorado sobre la Institución de referencia, basándose sustancialmente en los siguientes fundamentos: en que se trata de un Colegio con internado, en el que la misión primordial es la enseñanza, constituyendo el fin secundario el albergue y la alimentación de los colegiales; en que el Departamento de Trabajo, Sanidad y Previsión ha reconocido la competencia del Ministerio en casos análogos;

Que el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión mantuvo su competencia, por estimar que aunque ha sido criterio de la Presidencia del Consejo de Ministros someter exclusivamente al Protectorado docente aquellas Instituciones en que se realizaban fines predominantemente de enseñanza, siempre que los aspectos de beneficencia física resultaren meramente complementarios de los fines docentes, esto no obliga a dar a tal criterio una excesiva laxitud, que llevaría consigo la anulación del concepto de beneficencia particular mixta; sin que pueda admitirse la discusión entre instituciones preferentemente de beneficencia física o preferentemente beneficencia docente; y que la Asociación del Colegio de Sordomudos y Ciegos de Deusto es, por sus fines, una institución de beneficencia particular mixta;

Que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes insistió en el requerimiento, resultando de todo ello el siguiente conflicto:

Vistos el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de Julio de 1913, la Real orden de 29 de Agosto del mismo año, y los Decretos resolutorios de cuestiones de competencia de 11 de Octubre de 1916 y 16 de Agosto de 1930

Considerando:

Primero. Que el presente conflicto interministerial se ha suscitado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes al de Trabajo, Sanidad y Previsión sobre ejercicio del Protectorado en relación con la Asociación de beneficencia particular Colegio de Sordomudos y Ciegos, de Deusto.

Segundo. Que la regla general es que el Protectorado sobre las Instituciones de beneficencia particular corresponda al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, según preceptúa el artículo 11 del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y que sólo en concepto de excepción a esta regla ha pasado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el ejercicio del Protectorado sobre las Instituciones de carácter exclusivamente docente, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Junio de 1911, 27 de Septiembre de 1912 e Instrucción de 25 de Julio de 1913.

Tercero. Que por consiguiente la competencia del Ministerio de Instrucción pública, por su carácter de excepción, no puede ser objeto de una interpretación extensiva, y con arreglo a las disposiciones vigentes, es innegable que corresponde al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión el Protectorado sobre todas aquellas Instituciones puramente benéficas, y también sobre aquellas otras que tienen un carácter mixto de beneficencia y docente.

Cuarto. Que los Estatutos de 1929 señalan como objeto de la Asociación no sólo la enseñanza, sino la protección pots-escolar, consistente en procurar y dar trabajo a los sordomudos y ciegos, en proporcionarles albergue, si carecieran de familia o no debiesen permanecer en ella; en asistencia moral y material en las necesidades de la vida y en la realización de análogas funciones protectoras.

Quinto. Que basta la sola enumeración de estas finalidades de la Asociación para comprender que se trata de una Institución mixta, pues la importancia de esta obra de protección pots-escolar acredita que su carácter no es exclusiva ni predominantemente docente.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir el presente conflicto interministerial a favor del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ricardo Samper Ibáñez.

(*Gaceta* del 9.)

MINISTERIO

DECRETOS

Por Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, de 13 de Diciembre de 1927, se dispuso que no continuasen las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Alcoy, destinado a Escuela Industrial, hoy Superior de Trabajo, con arreglo al proyecto aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1926, y que se formulase nuevo proyecto por el Arquitecto-Director de las mismas, reduciendo aquéllas al mínimum posible.

Formulado el nuevo proyecto, con una economía respecto del anterior de 103.856 pesetas con 71 céntimos; dando audiencia al adjudicatario de la subasta del proyecto primitivo, «Construcciones y Pavimentos», S. A., a los efectos prevenidos en las disposiciones del pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, con el fin de que pudiera ejercitar su derecho a la rescisión del contrato con la indemnización reglamentaria, o aceptar la continuación de las obras con arreglo al nuevo proyecto sin indemnización alguna, habiendo optado por la aceptación, y cumplida en todas sus partes la tramitación prevenida en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la modificación del proyecto aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1926 para construcción de un edificio de nueva planta en Alcoy

con destino a Escuela Industrial, hoy denominada Escuela Superior de Trabajo, por su presupuesto de 1.118.733 pesetas con 73 céntimos, aumentado en 10.082 pesetas con 89 céntimos, importe de los honorarios del Arquitecto, don Joaquín Pla Laporta, por formación del nuevo proyecto.

Artículo 2.° Se otorga la continuación de las obras al mismo adjudicatario de la subasta del primer proyecto, «Construcciones y Pavimentos», S. A., por el importe mencionado de su presupuesto, en el que no se incluyen las cantidades correspondientes a obras ejecutadas y no pagadas y a servicios también ejecutados, cantidades que deberán ser satisfechas con cargo a las anualidades anteriores durante las cuales se ejecutaron, a partir de 1.° de Enero de 1928, de acuerdo con lo dictaminado por la Intervención general de la Administración del Estado.

Artículo 3.° El expresado importe se abonará en tres anualidades: una, de 500.000 pesetas, en el presente ejercicio, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública; otras 500.000 pesetas en 1935, y el resto, 128.816 pesetas con 72 céntimos, en 1936.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Los Arquitectos y Aparejadores vectores del mismo campo de trabajo tienen como apoyo el mismo origen, idéntica dirección y sentido, variando tan sólo sus magnitudes. Se mueven para el ejercicio de sus profesiones, dentro del mismo volumen, diferenciándose tan sólo por la medida representativa del mismo. En el desarrollo de su labor se completan, ya que el Arquitecto precisa de titulado de conocimiento en quien confiar, y éste es el Aparejador salido de las Escuelas que forman estos titulados profesionales, con características de exponente positivo y elevado de cultura; ; quieren, Arquitectos y Aparejadores, señalar sus relaciones en ósmosis perfecta, cuando la obra a realizar precisa de sus actividades conjuntas, y delimitar el área de movimientos de los segundos en su propio trabajo.

Llega al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por conducto de la Presidencia del Consejo de Ministros, un anhelo expresado por una Comisión mixta de las dos calidades de la misma técnica, y que representa la integración de cuantos, aislada o colectivamente, llevan el título de Arquitecto o Aparejador.

Analizados el espíritu, el fondo y la forma del escrito, en el que la citada Comisión proyecta su pensamiento, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Aparejador es el perito de materiales y de construcción, o sea el técnico constructor de obras, que bajo la dirección del Arquitecto ha de intervenir en la ejecución de las obras de arquitectura.

La función técnica del Aparejador tiene dos aspectos: como técnico constructor y como delegado del Arquitecto director de obras. En el primer concepto es obligatoria la intervención del Aparejador en toda obra de nueva planta, de reforma, reparación, ampliación o demolición que se ejecute por contrata y cuyo presupuesto exceda de 10.000 pesetas, en poblaciones de primer orden; de 50.000, en las de segundo orden, y de 20.000, en las restantes. Cuando siendo inferior el presupuesto, su dificultad o responsabilidad lo exigieran como contratista o representante técnico de la contrata, si ésta, como persona natural o jurídica, no estuviera integrada por Aparejador o titular facultativo, autorizado para la construcción.

En el segundo concepto es obligatoria la intervención del Aparejador en toda obra de nueva planta, de reforma, reparación, ampliación o demolición, ya se ejecuten por administración o por contrata y sean pagadas con fondos del Estado, Provincia, Municipio, Empresas o particulares.

Es su misión, en este caso, la de inspeccionar y ordenar la ejecución material de la obra, siendo responsable de que ésta se ajuste con fidelidad al proyecto y de la exacta obediencia de las órdenes e instrucciones del Arquitecto director.

El incumplimiento de estos preceptos será causa de la suspensión de la obra.

Artículo 2.° En todas las dependencias del Estado, Provincia y Municipio donde existan servicios de Arquitectura, bien de dirección, de inspección o de conservación de obras, los cargos de Ayudantes de este servicio serán desempeñados por Aparejadores.

No será aprobado ningún presupuesto municipal en el que se consignen cantidades destinadas a obras de ensanche, reforma interior, construcciones escolares, de casas baratas o instalaciones municipales, sin que también queden consignadas las partidas correspondientes al personal facultativo que haya de intervenir en las mismas: Arquitectos y Aparejadores.

Artículo 3.° El aparejador podrá actuar por sí mismo, proyectando y ejecutando las obras de reforma o de reparación que no afecten a la estructura del edificio ni a su aspecto artístico, y certificando los medios auxiliares de estas construcciones.

Quedan exceptuadas las obras que se efectúen en edificios de carácter histórico-artístico.

Artículo 4.° En las poblaciones donde no reside Arquitecto y sí Aparejador, éste será el único facultado para dirigir aquellas obras de construcción que no sean personalmente proyectadas y dirigidas por el Arquitecto, previa la oportuna autorización e intervención del Colegio de Arquitectos u organización profesional existente de análoga índole.

Artículo 5.° Los honorarios del Aparejador, exceptuados los casos en que actúe como contratista o representante técnico de la contrata, se satisfarán con cargo al presupuesto de la obra, incluyéndose en la contrata cuando ésta exista.

Las tarifas se fijarán por Decreto, en un plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación del presente, regulándoles en función del presupuesto de la obra y de la naturaleza del trabajo a realizar, y tomando como tipo mínimo regulador un promedio diario superior al mayor jornal que perciban los obreros que intervengan en la obra.

Artículo 6.° No podrán usar el título de Aparejador ni ejercer sus funciones más que los individuos que hayan obtenido el título oficial en las Escuelas del Estado.

El incumplimiento de este precepto se considerará como un caso de intrusismo o de ejercicio ilegal de una profesión.

Artículo 7.° Quedan en vigor cuantas disposiciones de fecha anterior no se opongan a lo establecido en este Decreto.

Artículo transitorio. Los preceptos de este Decreto se aplicarán a las obras cuya ejecución comience a partir de la fecha de su vigencia, y a las que estando en dicha

fecha en curso de ejecución no se hallen terminadas en el plazo de un año.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 11.)

———:o:———

Promovido expediente en solicitud de jubilación por imposibilidad física por D. Ramón Coderque Navarro, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, y de conformidad con el favorable informe emitido con fecha 21 de Abril último por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y con arreglo a los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926; a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado en esta fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid D. Ramón Coderque Navarro.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 11.)

———:o:———

Promovido expediente en solicitud de jubilación, por llevar más de cuarenta años de servicios efectivos, por D. Pedro Gómez Chaix, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, y de conformidad con el favorable informe emitido con fecha 26 de Abril último por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y con arreglo a los párrafos primero y cuarto del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado en esta fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, D. Pedro Gómez Chaix.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 11.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por D. Manuel Menéndez y Méndez-Montaña y D. José Antonio del Corral y Serra, Oficiales de Administración de tercera clase de este Departamento, con destino en la Secretaría general de la Universidad de Barcelona y en la Secretaría de este Ministerio, respectivamente, solicitando permutar sus cargos; y

Considerando que los interesados reúnen las condiciones que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, que D. Manuel Menéndez y Méndez-Montaña pase a prestar sus servicios a la Secretaría de este Departamento y D. José Antonio del Corral y Serra a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por D. Rafael Pardo Suárez y D. Rafael Collado Rodríguez, Oficiales de Administración de tercera clase de este Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alava y en el mismo Centro de Guadalajara, respectivamente, solicitando permutar sus cargos; y

Considerando que los interesados reúnen las condiciones que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, que D. Rafael Pardo Suárez pase a prestar sus servicios a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara y D. Rafael Collado Rodríguez al mismo Centro de Alava.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por D. Juan Gordón Morales y D. Rafael Pérez López, Oficiales de Administración de segunda y tercera clase, respectivamente, de este Ministerio, afectos a la Secretaría del mismo, el primero, y a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cuenca, el segundo, solicitando permutar sus referidos destinos; y

Considerando que los interesados reúnen las condiciones que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los expresados funcionarios y, en su consecuencia, que D. Juan Gordón Morales pase a prestar sus servicios a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cuenca y D. Rafael Pérez López a la Secretaría de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de expediente promovido por D. José María Pallardó Roig, Jefe de Negociado de primera clase de este Departamento, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valencia, solicitando su jubilación por tener más de cuarenta años de servicios,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y cuarto del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, ha tenido a bien declarar jubilado, a su instancia, al referido funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, a partir del día de hoy, en que cumple la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, a don Antonio Molina Martínez, Oficial de Administración de primera clase de este Departamento, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones celebradas a plazas de Auxiliares de primera clase, convocadas por Orden ministerial de fecha 28 de Enero de 1933;

Considerando que los ejercicios se han verificado con sujeción estricta a las reglas determinadas en la convocatoria y que no se ha presentado reclamación ni protesta alguna en los términos y forma que determina la Real orden de 10 de Octubre de 1881, hecha extensiva a estas oposiciones;

Considerando merece tenerse en cuenta la propuesta formulada por el Tribunal en el sentido de que habiendo fallecido el opositor D. Manuel González Calvo, que obtuvo 21,88 puntos, se incluya en la lista para ocupar el número 235 a doña María Josefa Delgado Cid, que figura con un total de 19,53 puntos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aprobar las oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase de este Departametno, conforme a la propuesta hecha por el Tribunal y que a continuación se expresan:

Número 1.—Doña Araceli Ramírez San Martín, 43,57 puntos.
2.—D. Moisés Puente Gutiérrez, 40,22 puntos.
3.—D. Francisco Velasco Armillas, 38,40 puntos.
4.—D. Manuel Noguera Corrales, 37,81 puntos.
5.—Doña Aurora Monje Rodríguez, 37,08 puntos.
6.—D. Manuel Abad Sala, 36,25.
7.—Doña Presentación López Hoyos, 36,18.
8.—D. Joaquín Reyes Núñez, 36,13.
9.—Doña Concepción Camarillo Gaspar, 36,02.
10.—D. Antonio Palacios Ibáñez, 35,61 puntos.
11.—D. Manuel Miranda Reyes, 34,85 puntos.
12.—Doña Inés Jordán Morales, 34,44 puntos.
13.—Doña Francisca Serra Puig, 34,42 puntos.
14.—D. Francisco Pérez Valdelvira, 34,25 puntos.
15.—D. José Hinojosa Raso, 33,74.
16.—D. Luis M. Guadalajara Hernáiz, 33,61.
17.—Doña Isabel Rivera Sanchís, 33,41 puntos.
18.—Doña Zulima Herrero Tesón, 33,32 puntos.
19.—Doña Ambrosia Martín Conde, 32,76 puntos.
20.—D. Luis Segura Marcos, 32,47.
21.—D. Luis Ahumada Fuentes, 32,16, Maestro.
22.—D. Fernando Pérez Escribano, 32,16 puntos.
23.—D. José Munera López, 32,14.
24.—Doña Luisa Pascual Quintana, 32,09 puntos.
25.—D. Juan Rodríguez Jurado, 31,82 puntos.
26.—D. Emigdio Pérez Viejo, 31,75.
27.—D. José Luis Díaz Carmona, 31,68 puntos.
28.—D. Manuel Vila Rivera, 31.64.
29.—Doña María de la Presentación del Amo Hernández, 31,44.
30.—Doña Dolores Díaz González, 31,38 puntos.
31.—D. Andrés Hernández Corredera, 31,20.
32.—Doña María del Pilar Fernández Muñoz, 30,99.
33.—D. Francisco Almagro Castro, 30,95 puntos.
34.—D. Ubaldo S. Herrero Martínez, 30,89 puntos.
35.—D. Emilio Gaspar Salinas, 30,87.
36.—D. Martín Valero Olivas, 30,83.
37.—Doña María Luisa García del Val, 30,64.
38.—D. José Vázquez Riesco, 30,63.
39.—D. Juan Uribe Sánchez, 30,59.
40.—D. José Parés Menéndez, 30,57.
41.—Doña Rafaela Torija Alonso, 30,54 puntos.
42.—D. Teófilo García Castejón, 30,47.
43.—D. Fraterno Petrus Pons, 30,28.
44.—Doña Purificación Navarro García, 29,87, Maestra.
45.—Doña Josefa Iñiguez Galíndez, 29,87 puntos.
46.—Doña Modesta Acha Sagastume, 29,86 puntos.
47.—Doña Carmen Gerber de la Concha, 29,80. Nació el 17-3-1904.
48.—Doña Eugenia Barragán Valenzuela, 29,80. Nació el 4-6-1909.
49.—Doña María Mercedes Rozabal Uztizberea, 29,70.
50.—Doña Adela Mariano Portas Ferrer, 29,69.
51.—Doña Eloísa Suárez Baillo, 29,59.
52.—D. José Hidalgo Hidalgo, 29,53.
53.—Doña María Teresa Oyarzábal Orueta, 29,48.
54.—D. Eduardo Fernández Moreno, 29,47 puntos.
55.—D. Salustiano Villarrubia Martín, 29,13.
56.—Doña Milagros Aramendía Cereceda, 28,91.
57.—D. Antonio Riaño Castro, 28,90.
58.—D. Aurelio Fernández-Sedano Quijano, 28,71.
59.—D. Manuel Grau Llorente, 28,55.
60.—Doña Dolores C. Fernández Noguera, 28,52.
61.—D. Cándido Alvarez González, 28,51 puntos.
62.—Doña Luisa Albarellos Zamorano, 28,35.
63.—D. José Gutiérrez García, 28,22. Nació el 13-8-1911.
64.—D. Hilario Estévez Ranilla, 28,22. Nació el 13-1-1913.
65.—Doña Mariana Alonso de la Rosa, 28,12.
66.—D. Eloy Mendaya Domínguez, 28,04 puntos.
67.—D. José María Azcárraga Mozo, 28,01 puntos.
68.—Doña Mercedes Rodríguez del Valle, 27,98.
69.—Doña María Josefa Aguilar Bores, 27,92.
70.—D. Francisco Calvo Mateo, 27,90.
71.—Doña Amparo Fernández Gonzálvez, 27,85.
72.—D. Mariano Sierra Ortega, 27,84.
73.—D. Félix Berger Ochoa, 27,73.
74.—D. José Martín Franco, 27,63.
75.—D. Francisco Guillén Maldonado, 27,46. Nació el 15-6-1912.
76.—Doña Concepción Maroto Vesga, 27,46. Nació el 4-12-1913.
77.—Doña Eugenia García Fraile, 27,41 puntos.
78.—D. Bienvenido Valencia y Valencia, 27,29.
79.—Doña Rosario Castaño Camós, 27,24 puntos.

80.—Doña María Vázquez Valdominos, 27,19.
81.—D. Luis López Arcos, 27,17.
82.—D. Miguel Iñíguez Galíndez, 27,14.
83.—D. Ricardo Fernández de la R. Ugarte, 27,08. Nació el 27-4-1912.
84.—D. Alvaro M. Sanz Hernández, 27,08. Nació el 15-6-1915.
85.—D. Tomás Baeza Moreno, 27,01.
86.—D. Andrés Ocaña Gómez, 26,92.
87.—Doña María del Pilar Almagro Segura, 26,87.
88.—D. Mariano Díez Cuadrado, 26,74.
89.—D. José Basterrechea Muguerza, 26,68 puntos.
90.—Doña Pilar Bueno Torrea, 26,63. Nació el 6-10-1908.
91.—Doña Carmen Fernández González, 26,63. Nació el 16-12-1912.
92.—Doña María Santoja Rosales, 26,56.
93.—Doña Pilar Sánchez-Riaño Zapata, 26,55.
94.—D. Juan Nadal Bujosa, 26,52.
95.—D. Francisco Gómez Ugarte, 26,34 puntos.
96.—D. Joaquín Fernández Hervás, 26,24 puntos.
97.—D. Víctor Romanos Gonzalo, 26,22 puntos.
98.—Doña Mercedes Magro y Sáinz, 26,19.
99.—D. Pedro Pérez Jiménez, 26,18.
100.—Doña Amalia Ramírez de Dampierre Sánchez, 26,03 puntos.
101.—Doña Margarita González Novoa, 26,02.
102.—D. Joaquín Vives Saurina, 25,93.
103.—D. Francisco Torres Zurita, 25,91 puntos.
104.—Doña María Teresa Ubeda Nougués, 25,76.
105.—D. Celestino González Fernández, 25,74. Nació el 21-5-1912.
106.—D. Emilio Prieto Sánchez, 25,74. Nació el 20-9-1916.
107.—Doña María Luisa Garraus Lasa, 25,70.
108.—D. Francisco López Piñera, 25,65 puntos.
109.—D. Serafín Muñoz López, 25,60.
110.—Doña Josefa de Azcárraga Montesinos, 25,57.
111.—D. José Espada Sánchez, 25,56.
112.—D. Angel Salinas y Salinas, 25,43 puntos.
113.—Doña María C. de Miguel García, 25,23.
114.—Doña Salvadora González López, 25,22.
115.—D. José Alonso Fernández, 25-11 puntos.
116.—Doña Luisa de las Casas Rementería, 25,06.
117.—D. Pablo Pérez Salgado, 25,05.
118.—Doña María Candelas Martín Bueno, 24,92.
119.—D. Arnaldo Pinós Solá, 24,88.
120.—D. Martín Rodríguez Courel, 24,86 puntos.
121.—Doña Daniela Rivilla Pérez, 24,67, Bachiller elemental.
122.—Doña Pilar Rodríguez Castro, 24,67 puntos.
123.—D. Luis Bonaplata Conde Salazar, 24,46.
124.—Doña Casandra Fernández Márquez, 24,40.
125.—Doña Carmen Jiménez Jiménez, 24,33 puntos.
126.—D. Victoriano Ortega e Iturria, 24,23 puntos.
127.—Doña Luisa Sánchez Díaz-Guerra, 24-15.
128.—Doña Raquel Romero Gómez, 24,09 puntos.
129.—D. Esteban Gil Moraga, 23-97.
130.—D. Juan José Espías Sastre, 23,96 puntos.
131.—D. Esteban López Serrano, 23,88 puntos.
132.—Doña Gregoria Calle Galindo, 23,87 puntos.
133.—Doña Amalia Sánchez Carralero Chacón, 23,80.
134.—D. Francisco Gutiérrez Martín, 23,79 puntos.
135.—D. Juan Molina Albors, 23,76. Nació el 8-11-1913.
136.—Doña Angela Whyte Sanz, 23,76. Nació el 2-3-1917
137.—Doña Julia Bartrina Delgado, 23,71 puntos.
138.—Doña María Lourdes Sánchez Pescador, 23,58.
139.—D. Manuel Faro Vara, 23,32.
140.—D. Gerardo Bedate Camps, 23,31.
141.—Doña Angela Gallego Muñoz 23,22 puntos.
142.—D. Rafael Gómez Roldán, 23,20.
143.—D. Enrique Rodríguez Gálvez, 23,14 puntos.
144.—Doña Manuela San Cristóbal Cubillas, 23,13.
145.—Doña Ramona Unsain Braceras, 23,12.
146.—D. Salvador Embid Villaverde, 23,11.
147.—D. Antonio Rolando Delgado, 23,07 puntos.
148.—D. José Turégano Solano, 23,05.
149.—D. Luis Liras López, 22,99.
150.—D. Francisco A. Valentín Sanz, 22,84 puntos.
151.—D. Luis Alonso Martín Blas, 22,78 puntos.
152.—D. Emilio Martínez Pinto, 22,74.
153.—D. Alejandro del Alamo Santamaría, 22,61.
154.—Doña María del Dulce N. Penalva Imaz, 22,57.
155.—D. Cristino Alejos-Pita Contreras, 22,52.
156.—D. Manuel Santos Cuadra, 22,50.
157.—Doña María de la Gloria Jiménez Peinado, 22,44.
158.—D. Gustavo García Gómez, 22,43.
159.—Doña Julia Kith Canseco, 22,39.
160.—Doña María del Amparo Sánchez Revest, 22,37.
161.—D. Alejandro Córdoba Moya, 22,34 puntos.
162.—D. Francisco Fernández-Villamil Alegre, 22,27.
163.—D. José Andrés Gómez, 22,26.
164.—D. Arturo Gallardo Rueda, 22,19 puntos.
165.—D. Fernando Lanchares Gutiérrez, 22,13.
166.—D. Emilio Bardera González, 22,11 puntos.
167.—D. Rafael de Silva Rodríguez, 22,08 puntos.
168.—D. Santiago Moreno Llorens, 22,02 puntos.
169.—D. Ezequiel J. Losantos Gutiérrez, 22,01, Maestro.
170.—D. Ramón Mazo López, 22,01.
171.—D. Santiago Gallego Fernández, 21,94. Nació el 19-3-1911.
172.—Doña Encarnación Ruiz Esteso, 21,94. Nació el 8-2-1914.
173.—Doña Josefa Sánchez González, 21,90. Bachiller elemental.
174.—D. José Lozano de Sande, 21,90 puntos.
175.—D. Gabriel Jordá Ribas, 21,82.
176.—D. Eduardo Pérez López, 21,81.
177.—D. Miguel Pérez Algora, 21,75.
178.—D. Máximo Gil Miranda, 21,69.
179.—Doña Elena Arias Ramos, 21,65. Nació el 22-5-1908.
180.—Doña María de la Encarnación Delgado Cros, 21,65. Nació el 25-3-1911.
181.—D. Vidal Fernández Carreño, 21,53 puntos.
182.—D. Fernando Asenjo Roldán,21,50. Nació el 12,7-1911.
183.—D. Luis Felipe Martínez Fernández, 21,50. Nació el 6-9-1912.
184.—Doña María Ruiz Tablado, 21,47 puntos.
185.—D. Pedro Jordá Ribas, 21,46.
186.—D. Santiago Alvarez Catalá, 21,41 puntos.
187.—Doña Sofía Piñeiro Piñeiro, 21,40 puntos.
188.—D. Mario Pardo Pascual, 21,39.
189.—D. Jesús Gómez Andrés, 21,36.
190.—Doña Amparo Doz Valenzuela, 21,34. Bachiller elemental.
191.—D. Angel Andrés Jiménez, 21,34 puntos.
192.—Doña María Luisa Gutiérrez de Palma, 21,33.
193.—Doña Josefa González Rodríguez, 21,25.
194.—D. Juan Villanueva García, 21,23 puntos.
195.—D. Benito Arrizabalaga Frutos, 21,19.
196.—D. David Jiménez Muñoz, 21,18 puntos.
197.—D. Antonio de Padua Cortés Onieva, 21,14 puntos.
198.—D. Luis Plaza de la Peña, 21,12 puntos .
199.—D. Fernando Arboledas López, 21,09.
200.—Doña Consuelo López-Colmenar Medina, 21,05.
201.—D. Francisco Quintana Aliande, 21,04.
202.—Doña Adela Cañada Mifsud, 20,98 puntos.
203.—Doña Abelarda Amanedo Meraldino, 20,96.
204.—D. Luis Mir Orfila, 20,92.
205.—Doña Consuelo Blanch Garbarriatu, 20-91.
206.—D. Manuel Matamoros Llopis, 20,90 puntos.
207.—D. Luis Rodríguez Olivera, 20,86 puntos.
208.—D. Federico González Azcona, 20,81 puntos.
209.—Doña María del Pilar González García, 20,79.

210.—Doña María del Carmen Cucarella y Sivera, 20,77.
211.—D. Ramón Amella Pano, 20,75.
212.—Doña Enriqueta Martínez de la Riva, 20,67.
213.—D. Juan Rovira Gómez, 20,63.
214.—Doña Amparo Medrano García, 20,46.
215.—D. Gotthardt Vicente Freyer Parreño, 20,41.
216.—D. Godofredo García Pérez, 20,34 puntos.
217.—D. Ginés Riquelme Sabals, 20,26 puntos.
218.—Doña María del Carmen Agustí Cabral, 20,25.
219.—D. Feliciano Luis del Val Herrera, 20,18.
220.—D. Adriano Llamas Miguillón, 20,15 puntos.
221.—D. Luis Lezana Trigo, 20,10.
222.—D. Juan Ibáñez López, 20,05.
223.—Doña Amelia Montenegro Cano, 20,04.
224.—D. Herminio Barba Feito, 20,03 puntos.
225.—D. Eduardo de Palma Alonso, 20,02 puntos.
226.—D. Antonio González Fernández, 20,01.
227.—Doña Gregoria Lucas Guerras, 19,98.
228.—D. Jesús E. Quintana Marín, 19,95 puntos.
229.—D. Modesto García Monge, 19,85 puntos.
230.—Doña María Teresa Fernández Verdejo, 19,82.
231.—Doña Benedicta Pérez Cidad, 19,76 puntos.
232.—Doña María Teresa Hernández Alvariño, 19,73.
233.—D. José Muñoz Maldonado, 19,71. Nació el 22-1-1914
234.—D. Ramón García Checa, 19,71. Nació el 12-2-1914.
235.—Doña María Josefa Delgado Cid, 19,53.

2.° Que siendo 225 los sueldos de 2.500 pesetas, vacantes en la actualidad, los opositores comprendidos entre los 226 y 235, ambos inclusive, queden en expectación de destino, para ser nombrados cuando se produzcan vacantes de Auxiliares que corresponda su provisión al turno de oposición; y

3.° Que se publique en la *Gaceta de Madrid* y se remita al Presidente del Tribunal relación de los destinos vacantes, para ser adjudicados por elección entre los opositores, según determina la Instrucción 15 de la repetida Orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.

———:o:———

Vacante la plaza de Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas,

Esta Subsecreatría ha dispuesto que D. Antonio Peñate López, Jefe de Negociado de tercera clase, afecto a dicho Centro, se encargue de la jefatura de los servicios de la referida Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la plaza de Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Salamanca,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que D. Teodoro Martín Robles, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto a dicho Centro, se encargue de la jefatura de los servicios de la referida Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934. — *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Fernando Soriano Alderete, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cádiz, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud debiendo empezar a contarse esta licencia a partir del día 3 del presente mes, fecha de la petición del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934. — *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Ester García Gutiérrez, Oficial de Administración de segunda clase, afecta al Instituto Nacional de Segunda enseñanza (Nuevo) de Valladolid, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934. — *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Relación de los destinos vacantes para ser provistos por elección entre los 225 opositores primeros a plazas de Auxiliares de primera clase de este Departamento y que se remite al Presidente del Tribunal calificador, a los efectos de la dispuesto en la Orden ministerial de convocatoria de fecha 28 de Enero de 1933.

SERVICIOS CENTRAL Y PROVINCIALES DE MADRID, 20 PLAZAS.

Alava.—Escuela Normal, una; Instituto de Segunda enseñanza, una; Sección Administrativa, dos.

Alicante.—Sección Administrativa, una.—Alcoy, Escuela de Trabajo, una.

Almería.—Sección Administrativa, una.

Avila.—Escuela Normal, una.

Badajoz.—Escuela Normal, una; Sección Administrativa, dos.

Baleares.—Sección Administrativa, dos.—Palma de Mallorca, Instituto de Segunda enseñanza, una.

Barcelona.—Institutos de Segunda enseñanza, seis; Escuela de Artes y Oficios, una; Sección Administrativa, tres; Escuela de Comercio, una; Escuela de Ingenieros Industriales, una; Universidad, seis.—Badalona, Instituto de Segunda enseñanza, una.—Manresa, Instituto de Segunda enseñanza, dos.—Tarrasa, Escuela de Trabajo, dos. Villanueva y Geltrú, Escuela de Trabajo, una.

Burgos.—Escuela Normal, una; Instituto de Segunda enseñanza, una; Sección Administrativa, una.

Cáceres.—Escuela Normal, una; Sección Administrativa, tres.

Cádiz.—Escuela de Trabajo, una; Sección Administrativa, una.—Algeciras, Escuela de Artes y Oficios, una.—Ceuta, Instituto de Segunda enseñanza, una.—Jerez de la Frontera, Escuela de Comercio, una.

Canarias.—Sección Administrativa, una. — La Laguna, Universidad, dos.—Santa Cruz de la Palma, Escuela de Artes y Oficios, una Instituto de Segunda enseñanza, una.

Castellón.—Sección Administrativa, una.

Córdoba.—Escuela de Trabajo, dos; Sección Administrativa, dos.

Coruña.—Sección Administrativa, una.—El Ferrol, Instituto de Segunda enseñanza, una. — Santiago, Escuela Normal, una; Universidad, dos.

Cuenca.—Sección Administrativa, dos.

Gerona.—Sección Administrativa, cuatro.—Figueras, Instituto de Segunda enseñanza, una.

Granada.—Escuela Normal, dos; Instituto de Segunda enseñanza, dos; Sección Administrativa, una; Universidad, cuatro; Biblioteca popular, una.

Gran Canaria.—Sección Administrativa, una.—Las Palmas, Escuela de Comercio, una; Escuela Normal, una; Escuela de Trabajo, una.—Arrecife de Lanzarote, Instituto de Segunda enseñanza, una.

Guadalajara.—Escuela Normal, una; Sección Administrativa, una.

Guipúzcoa.—Escuela Normal, una; Instituto de Segunda enseñanza, una; Sección Administrativa, una. — Oñate, Instituto de Segunda enseñanza, una.

Huelva.—Escuela Normal, dos; Instituto de Segunda enseñanza, una Sección Administrativa, dos.

Huesca.—Instituto de Segunda enseñanza, dos; Sección Administrativa, cuatro.—Jaca, Instituto de Segunda enseñanza, una.

Jaén.—Escuela de Trabajo, una; Sección Administrativa, dos.—Linares, Escuela de Trabajo, una; Instituto de Segunda enseñanza, una.—Ubeda, Escuela de Artes y Oficios, una.—Villacarrillo, Instituto de Segunda enseñanza, una.

León.—Escuela de Veterinaria, una; Sección Administrativa, cinco.—Ponferrada, Instituto de Segunda enseñanza, una.

Lérida.—Escuela Normal, una; Instituto de Segunda enseñanza, una; Sección Administrativa, una.—Seo de Urgel, Instituto de Segunda enseñanza, una.

Logroño.—Sección Administrativa, dos.

Lugo.—Escuela Normal, una; Sección Administrativa, tres.

Málaga.—Sección Administrativa, dos.—Melilla, Escuela de Artes y Oficios, una.—Ronda, Instituto de Segunda enseñanza, una.

Murcia.—Sección Administrativa, cuatro. — Cartagena, Escuela de Trabajo, una; Instituto de Segunda enseñanza, una.

Navarra.—Sección Administrativa, dos.—Tudela, Instituto de Segunda enseñanza, una.

Oviedo.—Escuela Normal, una; Instituto de Segunda enseñanza, una; Sección Administrativa, dos; Universidad, dos.—Cangas de Onís, Instituto de Segunda enseñanza, una.—Gijón, Escuela de Trabajo, una.

Palencia.—Sección Administrativa, dos.

Pontevera.—Sección Administrativa, una.

Salamanca.—Sección Administrativa, una.—Béjar, Escuela de Trabajo, una Instituto de Segunda enseñanza, una.

Santander.—Escuela de Trabajo, una; Instituto de Segunda enseñanza, una; Sección Administrativa, una.

Segovia.—Sección Administrativa, tres.

Sevilla.—Escuela de Trabajo, una; Centro de Estudios de Historia de América, una; Sección Administrativa, una. Osuna, Instituto de Segunda enseñanza, una.

Soria.—Sección Administrativa, una.

Tarragona.—Escuela Normal, una; Instituto de Segunda enseñanza, una; Sección Administrativa, tres.—Reus, Instituto de Segunda enseñanza, una.

Teruel.—Instituto de Segunda enseñanza, una; Sección Administrativa, dos.

Toledo.—Sección Administrativa, una.

Valencia.—Escuela de Trabajo, una; Conservatorio de Música, una; Sección Administrativa, tres; Universidad, una.

Valladolid.—Escuela de Trabajo, una; Sección Administrativa, tres; Universidad, una.

Vizcaya.—Escuela Normal, una; Instituto de Segunda enseñanza, dos; Sección Administrativa, tres.

Zamora.—Escuela Normal, una; Sección Administrativa, tres.

Zaragoza.—Escuela de Trabajo, una; Instituto de Segunda enseñanza, dos; Sección Administrativa, una; Universidad, dos.—Calatayud, Instituto de Segunda enseñanza, una.

Madrid, 16 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ante la necesidad de proveer de uniforme de verano al personal subalterno de la Secretaría de este Ministerio, se abre concurso entre los sastres de Madrid que se hallen dispuestos a confeccionarlo, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª El número de uniformes será de 13.

2.ª El tejido de los mismos de lanilla gris.

3.ª Los presupuestos de coste parcial y en su totalidad se presentarán en la Sección de su cargo, durante los ocho días siguientes a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y ante V. S. podrán formular los interesados cuantas consultas deseen sobre el particular; y

4.ª Efectuada la adjudicación, el adjudicatario quedará obligado a verificar la entrega de los uniformes en el plazo de quince días, y depositará en la Habilitación de este Departamento el 10 por 100 del importe del Presupuesto aprobado, como garantía del cumplimiento de la obligación que se contrae, fianza que le será devuelta transcurridos ocho días de la entrega de los referidos uniformes.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934. — *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL CIENTIFICO

ANUNCIO

Se advierte a todos los Jefes de los Centros que dependen de este Ministerio que las peticiones del material científico han de ser formuladas y remitidas al señor Secretario del Instituto del Material Científico dentro del plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y que las expresadas peticiones deben venir razonadas y firmadas todas por los respectivos Catedráticos y Profesores e informadas por los Directores.

Se considerarán válidas todas las peticiones que en la actualidad se encuentran en poder del señor Secretario del Instituto del Material Científico.

Madrid, 10 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Agregado en comisión al Instituto-Escuela de Madrid, por Orden de 20 de Marzo de 1931, el Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, D. Jaime Oliver Asín, y transcurridos los tres años que para dicha situación establece el artículo 3.º del Decreto de 1.º de Marzo de 1930,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, ha resuelto nombrar definitivamente, como Catedrático en propiedad del mencionado Instituto-Escuela al referido señor Oliver Asín debiéndose proceder por esa Subsecretaría a la provisión de la plaza de que era titular en el Instituto de Calatayud, mediante el oportuno concurso previo de traslación, según determina el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales ha emitido el siguiente informe sobre la obra titulada «Agricultura e Industrias agrícolas», de que es autor D. Florencio Bustinza Lachiondo, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid:

«A los efectos de la Orden de 28 de Febrero remite la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la obra titulada «Agricultura e Industrias agrícolas», de que es autor D. Florencio Bustinza Lachiondo, Catedrático del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid. La referida obra consta de 352 páginas, dedicadas las 25 primeras a nociones preliminares de Física y Química para conocimiento de los alumnos, y las cuatro siguientes, a definir lo que es la Agricultura y la importancia que en la misma tienen las ciencias físico-naturales y la Economía, en su relación con la nacional.

Pasa luego a ocuparse de la Meteorología y Climatología agrícolas, destacando la importancia que en el cultivo tienen los fenómenos meteorológicos para llegar a definir los climas de España y sus regiones agrícolas.

Dedica a la agrología 51 páginas, donde estudia el suelo o tierra de labor como soporte, medio y despensa de las plantas cultivadas, ocupándose del poder de fijación de la tierra con respecto a determinados principios fertilizantes, para ocuparse luego de la nitrificación y fijación del nitrógeno atmosférico, así como de la clasificación de las tierras de labor, de la determinación de la caliza y del PH. del suelo, enumerando las clases de labores y las épocas de efectuarlas, así como los instrumentos y máquinas empleados a este fin.

Por último, se ocupa en esta parte de la obra de los riegos y sus distintos sistemas, abarcando el estudio de los abonos y el empleo racional de ellos, indicando métodos sencillos para reconocer los abonos inorgánicos más usuales.

En el epígrafe «Botánica agrícola» estudia los órganos de nutrición de las plantas fanerógamas, la transpiración, respiración y función clorofílica, para terminar ocupándose de los modos de propagación de las especies por siembra y semillero, reseñando las distintas maneras de multiplicación que conducen a la mejora de las plantas.

A continuación, y con el título de «La explotación agrícola», señala las dos clases de producción que de la misma existen, vegetal y animal, dedicando a la fitotecnia 57 páginas, en las que expone los distintos sistemas de cultivo, aplicados al de los cereales, leguminosas, practicultura, textiles, tintóreas, sacarinas, oleoginosas y aromáticas.

En el capítulo correspondiente a Horticultura, Jardinería y Arboricultura se ocupa de la importancia de los árboles y arbustos industriales, terminando con un capítulo dedicado a la Selvicultura.

Al estudiar la patología vegetal trata de todo lo referente a las enfermedades parasitarias y criptogámicas, enumerando las aves útiles y perjudiciales en la lucha contra estas enfermedades.

En la parte dedicada a la Zootecnia enumera los alimentos que sirven de nutrición a los animales, su digestibilidad, su valor termodinámico y relación nutritiva. Expone también los medios apropiados para la producción de carne, leche, lana y trabajo, y termina con la elección de reproductores, explicando la importancia que en esta práctica tienen los libros genealógicos.

La parte dedicada a las industrias menores zootécnicas, como son la vicultura, apicultura, cunicultura y sericicultura, está tratada con acierto, así como la referente a patología animal.

Con esto termina el índice de las materias tratadas en la primera parte. Comienza la dedicada a industrias agrícolas por el estudio de las que tienen relación con la química orgánica (sacarosas, grasas y derivados, fabricación de aceites, obtención de aceites esenciales, celulosa y derivados).

En el estudio de las industrias biológicas hace mención de la influencia de Pasteur en el progreso de las mismas, ocupándose del estudio químico del vino, del bioquímico de la uva y de todos los problemas inherentes a la fabricación de aquél, señalando sus enfermedades; también describe la fabricación de la sidra, cerveza, vinagre, alcohol etílico, aguardientes y licores, molinería, panificación, leches y derivados.

La última parte de lo tratado en la obra la dedica su autor a la economía agrícola, exponiendo el concepto de la política en sus relaciones con la agricultura y las teorías económicas más conocidas, estudiando la renta de la tierra, la importancia del capital como factor de la producción, así como la del trabajo y la influencia del Estado en la producción agrícola, para terminar con una ligera reseña de lo que es el Catastro, Crédito agrícola y fomento de las asociaciones entre los agricultores, así como el problema de la tierra en España en relación con la ley de Reforma agraria.

La obra contiene fotografías y esquemas realizados por los alumnos del señor Bustinza, precediendo a la misma un prólogo redactado por el Académico D. Obudulio Fernández, en el que encomia las cualidades de pedagogo del señor Bustinza, reconocimiento que comparte la Academia.

La manera de tratar todas las cuestiones que se han enumerado revela en su autor un conocimiento nada común de los problemas agrícolas, y el método seguido para exponerlo a sus alumnos se considera adecuado y provechoso, por cuya razón la Academia opina que la obra examinada es merecedora de que se la declare como mérito en la carrera de su autor.

Tal es el parecer de la misma, el cual, y con devolución

de dos ejemplares de la obra de que se trata, tengo la honra de elevar a conocimiento de V. I.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla (antiguo), por fallecimiento de D. Angel Hernández Mohedano;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos y Profesores de la asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

———:o:———

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar a D. Joaquín María Chirveches Aranguren para que se posesione en el Instituto de Huelva de la Cátedra de Historia Natural del de Gijón, para cuyo desempeño fué designado en virtud de concurso y Orden de 31 de Marzo último, aclarándose aquella Orden en cuanto al nombre del señor Chirveches, que es «Joaquín María» y no «José María», como en la misma aparece.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla (antiguo) la plaza de Catedrático o Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Abril de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Anunciadas para ser provistas mediante concurso todas las plazas vacantes de los Institutos de Segunda enseñanza de la asignatura de Educación física, en virtud de Ordenes que se publicaron en la *Gaceta* del día 30 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que todos los plazos que establecen las mencionadas disposiciones se amplíen por un mes, que empezará a contarse a partir del día 1.º de Junio, que es cuando terminan los fijados por aquellas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para su desempeño, con el carácter de Profesor interino, a D. Alfonso Rivero de Aguilar Otero, quien percibirá, a partir de 1.º de Enero de este año, la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante, y en atención a que de ella ha estado encargado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Macario González Valdés, Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, solicitando un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, a la que acompaña el certificado médico correspondiente;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a sus deseos, concediendo al señor González Valdés un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Pericot y Prats, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 19 del pasado mes de Abril que los Profesores privados pertenecientes al Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras puedan formar parte en los Tribunales examinadores de alumnos colegiados y libres que hacen sus estudios conforme al plan del Bachillerato de 1903, con las limitaciones que en dicha disposición se señalan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se amplíe dicha facultad para examinar a los alumnos del primero y segundo curso del nuevo plan de estudios que realicen sus exámenes por asignaturas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

———:o:———

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Sanlúcar de Barrameda y de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 13 de Septiembre de 1924 y 25 de Septiembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rogelio Fortea Romero para el desempeño del cargo de Secretario de dicho Centro, quien percibirá por su desempeño la indemnización anual de 1.000 pesetas que fija la Orden de 15 de Octubre último y con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Reinosa y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 15 de Octubre último,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Amador Balbás de Bustos para el desempeño del cargo de Secretario del referido Centro, con la indemnización anual de 1.000 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(Gaceta del 25.)

———:o:———

Conforme a la propuesta del Claustro de ese Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Isabel Taronji Orfila para que desempeñe el cargo de Vicesecretario del mismo.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO ELEMENTAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE VILLAFRANCA DEL PANADÉS.

———:o:———

A propuesta unánime del Claustro de ese Centro docente y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de Vicesecretario del mismo a D. Jesús Carracedo Fernández, que en él presta sus servicios como Profesor Encargado de curso de Lengua francesa.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO ELEMENTAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE GUADIX.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad instruído en el Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo a don José A. López García, Ayudante de la Sección de Ciencias de aquel Centro, quien por contar más de diez años de servicios al Estado y menos de veinte desea continuar al frente de la enseñanza al cumplir la edad de setenta años,

Este Ministerio, visto el referido expediente y lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a sus deseos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Utrera, por renuncia del que la desempeñaba,

Este Ministerio ha resuelto designar para ocupar dicha plaza, en concepto de Profesor interino, a D. Américo Precioso Bascuñán, quien percibirá por el desempeño de la misma 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la segunda enseñanza de las Ordenes religiosas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28).

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Priego (Córdoba),

Este Ministerio ha resuelto designar para su desempeño a D. José Pedrajas Carrillo, quien percibirá 2.500 pesetas de remuneración anual en tanto ocupe interinamente dicha plaza, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Játiva y de acuerdo con lo que dispone la Orden de 28 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del cargo de Vicedirector del Centro de referencia al Encargado de curso que presta sus servicios en él D. José Cos Beamud.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Ramón García García, Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Avilés, en la que solicita la bonificación correspondiente por estar encargado de la plaza de Profesor de Matemáticas de aquel Centro,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de Diciembre de 1933, ha tenido a bien conceder al señor García García la indemnización anual de 2.000 pesetas, en concepto de acumulación, por el desempeño de la repetida plaza de Profesor de Matemáticas del Instituto de Avilés.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1934. — *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Vista la instancia fecha 10 de Febrero próximo pasado, suscrita por el Ayudante numerario del Institufo local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, D. Fernando Cerdeña Bethencourt, en solicitud de que se rectifique el cuadro de distribución de cantidades asignadas al personal de dicho Centro por servicios eventuales prestados en el curso 1932-33, en lo que afecta al interesado y al Encargado de curso D. Diego López, así como el informe emitido por la Junta técnica de Inspección general de Segunda enseñanza,

Esta Subsecretaría, una vez justificados debidamente por la Dirección de aquel Centro, en certificaciones pertinentes, los extremos consignados en la referida instancia, ha tenido a bien disponer se dé de baja en la relación de asignaciones al personal del Instituto local de Arrecife de Lanzarote a D. Diego López, y que a D. Fernando Cerdeña Bethencourt se le abonen 166,66 pesetas en lugar de 583,33 que aparecen en dicha relación, por haber desempeñado la Cátedra de Psicología y Lógica desde 1.º de Febrero de 1933 a 31 de Mayo del mismo año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1934. — *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

———:o:———

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que don Bernabé Jiménez Roldán presenta de su cargo de Profesor encargado del curso interino de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Utrera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que presenta D. Rafael Nieto Vicente del cargo de Profesor encargado de curso interino de la asignatura de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Mora de Ebro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime del Claustro y lo dispuesto en las Ordenes de 15 de Octubre y 28 de Noviembre últimos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñar los cargos de Director y Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Luarca a doña Hortensia Fúster Villegas y a doña Francisca Pierna Chofre, respectivamente, la primera de las cuales percibirá la indemnización anual de 2.000 pesetas y la segunda la de 300 pesetas, ambas con cargo al crédito de sustitución de la segunda enseñanza de las Ordenes religiosas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de Octubre último y a propuesta unánime del Claus-

tro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Ecija,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Pino Sayago para desempeñar el cargo de Director de dicho Centro, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Propuestos por unanimidad del Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Cervera de Lérida y de conformidad con lo que disponen las Ordenes de 15 de Octubre y 28 de Noviembre últimos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Serrano Calderón, a D. Adolfo Ferrer y a doña María de la Concepción Taboada para el desempeño de los cargos de Director, Secretario y Vicedirector, respectivamente; percibiendo el señor Serrano por el desempeño de la Dirección 2.000 pesetas de indemnización anual, y el señor Ferrer, por el de la Secretaría, 300 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa, y ambas con efectos económicos de 1.º de Enero de este año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Hellín,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del cargo de Director del mismo Centro al Profesor encargado del curso de Física y Química D. Luis Llopis Carbonell, que percibirá como indemnización anual la cantidad de 2.000 pesetas del crédito de sustitución de la segunda enseñanza de las Ordenes religiosas y a partir de la fecha en que por acuerdo del Claustro se hizo cargo de dicha Dirección, extremo que viene obligado a justificar en nómina mediante la oportuna certificación del acta de su elección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último, y a propuesta del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Nerva,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Gómez Crespo y a D. Emilio Caballero Infante y Soldado para desempeñar los cargos de Vicedirector y Secretario, respectivamente, de dicho Centro; percibiendo el señor Caballero por el desempeño de la Secretaría la indemnización anual de 300 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Conforme a lo propuesto por el Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Mora de Ebro y lo que dispone la Orden de 28 de Noviembre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Vicedirector y Secretario del referido Centro a D. Luis Batlle Prats y a D. José Jiménez Rico, respectivamente; percibiendo el segundo de los citados Profesores, por el desempeño de la Secretaría, la indemnización anual de 300 pesetas, con cargo al crédito de la sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último y a propuesta del Claustro del Colegio subvencionado de Sama de Langreo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Moisés López de Turiso y Moraza y a D. José Gómez Posada Secretario y Vicedirector, respectivamente, de dicho Centro; percibiendo el señor López de Turiso, por el desempeño de la Secretaría, la indemnización anual de 3.000 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Orden de 28 de Noviembre último y la propuesta del Claustro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Vicedirector y Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Llanes a los Encargados de curso que prestan sus servicios en el mismo doña María del Carmen Fernández Rodríguez y D. Manuel Vázquez Garriga, respectivamente; percibiendo este último por el desempeño de la Secretaría la indemnización anual de 300 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Molina de Aragón y de

acuerdo con lo que dispone la Orden de 28 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Lucila Alcántara y a D. Andrés Fernández Cuervo para desempeñar, respectivamente, los cargos de Vicedirector y Secretario del mencionado Centro; percibiendo el señor Fernández la indemnización anual de 300 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Caravaca y con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del referido Centro al Encargado de curso de Lengua y Literatura del mismo D. José Montesinos Abellán, con la indemnización anual de 300 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Felanitx y conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del cargo de Secretario de dicho Colegio subvencionado al Encargado de curso de Física y Química que en él presta sus servicios D. Andrés Crespi Salom, que percibirá 300 pesetas de indemnización anual, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

A propuesta unánime del Claustro de ese Centro, y conforme a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre y Ordenes de 15 de Octubre y 28 de Noviembre últimos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del cargo de Director del mismo a D. Juan María López Aguilar y para el de Secretario a doña Margarita Wirsing Bordas, que percibirán por el desempeño de ellos las indemnizaciones anuales de 2.000 y 300 pesetas, respectivamente, con cargo al crédito de la sustitución de la enseñanza de las Ordenes religiosas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO SUBVENCIONADO DE SEGUNDA SNSEÑANZA DE SAN FELIÚ DE GUIXOLS.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fernando Martínez Rubio, Profesor encargado de curso del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Eibar, en que solicita licencia por enfermedad, por tener que someterse urgentemente a una intervención quirúrgica; y

Resultando que, remitida a informe dicha petición, éste fué evacuado por el Director del Centro en sentido favorable;

Resultando que la petición se halla justificada con el certificado médico oportuno;

Considerando que se han cumplido cuantos extremos determina la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder al señor Martínez Rubio licencia, por enfermedad, durante un mes, con el sueldo que disfruta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26)

———:o:———

Nombrado para desempeñar el cargo de Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Hellín, con la indemnización anual de 300 pesetas, el Ayudante de dicho Centro D. Juan Andújar Balsalobre, por Orden de 20 de Marzo último, y habiéndose omitido en el nombramiento los efectos económicos del mismo,

Este Ministerio, de acuerdo con la legislación que regula el caso, ha resuelto dar dichos efectos a partir del día 12 de Diciembre del año próximo pasado, fecha en que el señor Andújar se hizo cargo de la Secretaría antes mencionada.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO SUBVENCIONADO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE HELLÍN.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

SUBVENCIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo XI, artículo 1.º, concepto 4.º, la cantidad de 25.000 pesetas como crédito para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio para «servicios de Educación y Cultura»,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca la cantidad de 1.000 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado de material del mencionado Centro; debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo XI, artículo 1.º, concepto 4.º, la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio para «servicios de Educación y Cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto «Salmerón», de Barcelona, la cantidad de 4.000 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro; debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo XI, artículo 1.º, concepto 4.º, la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio para «servicios de Educación y Cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto «Jovellanos», de Gijón, la cantidad de 2.000 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro; debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo XI, artículo 1.º, concepto 4.º, la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio para «servicios de Educación y Cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto de Gerona la cantidad de 1.500 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro; debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo XI, artículo 1.º, concepto 5.º, la cantidad de 25.000 pesetas como crédito para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio para «adquisición de libros para nutrir los fondos de las bibliotecas de los Institutos»,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Escorial, para el expresado fin, la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo XII, artículo 1.º, concepto 4.º, la cantidad de 87.500 pesetas como crédito para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio para «gastos de establecimiento y subvención de los internados en los Institutos de Segunda enseñanza»,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto de El Escorial la cantidad de 5.000 pesetas para el indicado fin, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo XII, artículo 1.º, concepto 1.º, la cantidad de 200.000 pesetas como crédito para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio para «remuneración al personal y gastos que ocasione el arrendamiento, instalación y material de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza y Colegios subvencionados,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Escorial la cantidad de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de régimen interior de Institutos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Joaquín Sánchez Pérez para el desempeño del cargo de Director del

referido Centro, con la indemnización anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo X, artículo 1.º, concepto 9.º del vigente prepuesto del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaca y lo dispuesto en el Reglamento de Institutos y Decreto de 13 de Septiembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Director, Secretario, Vicedirector y Vicesecretario de dicho Centro a D. Romualdo Sancho Granados, D. Antonio Torres Castaño, D. Malaquias Gil Arantegui y D. Custodio Peñarrocha, encargados de curso, respectivamente, de las asignaturas de Matemáticas, Agricultura, Geografía e Historia y Física y Química del expresado Instituto, percibiendo el señor Sancho, por el desempeño de la Dirección, 750 pesetas de indemnización anual, con cargo al capítulo X, artículo 1.º, concepto 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y el señor Torres, por el de Secretario, la de 400 pesetas, con cargo al concepto 10 de los mismos artículo y capítulo de la indicada ley económica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Nuevo», de Valladolid, y lo dispuesto en la Orden de 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del cargo de Director del referido Centro al Catedrático de Lengua francesa a él agregado D. Hilario Ducay Hidalgo, quien percibirá por su desempeño la indemnización anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo XII, artículo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza número 2 de Sevilla, y conforme disponen el Decreto de 26 de Abril de 1918 y la Orden de 28 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Vicedirector y Vicesecretario de dicho Centro a D. José Sánchez Romero, Catedrático de Física y Química, y a doña Concepción Barrera Castilla, respectivamente, los cuales prestan en él sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo al encargado de curso de Lengua latina del mismo D. Benedicto Nieto Sánchez, primero de la terna propuesta al efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria y lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Septiembre de 1924,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario de dicho Centro docente al Catedrático de Geografía e Historia del mismo D. Felipe Díaz de Espada, por lo que percibirá la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo X, artículo 1.º, concepto 10 del vigente presupuesto del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna elevada por el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de Secretario de dicho Centro a D. Emilio Gausí Serra, quien percibirá la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo X, artículo 1.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV · Sábado, 26 de Mayo de 1934 · Núm. 63

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Proyecto de ley adscribiendo el Instituto Español de Oceanografía al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 946.

Ministerio

Decreto constituyendo en el Museo Nacional de Artes Decorativas un Museo del Encaje.—Página 947.

Otro creando la Junta de Protección al Madrid Artístico, Histórico y Monumental.—Página 948.

Otro aprobando el proyecto relativo a obras de adaptación del edificio denominado «Colegio de Trilingüe», de Salamanca, para instalar la Escuela Normal del Magisterio primario.—Página 949.

Otros nombrando Vocales del Consejo Nacional de Cultura a los señores Rector de la Universidad de Madrid, D. Eduardo Hernández Pacheco y D. Pío del Río Hortega. — Página 949.

Otro disponiendo el cese de D. Joaquín de Vargas y Aguirre en el cargo de Delegado de Bellas Artes de Salamanca.—Página 950.

Otro nombrando Delegado de Bellas Artes de Salamanca a D. Fernando Iscart Peira.—Página 950.

Otro jubilando a D. Agustín Rodríguez y Aguilera, Catedrático de la Universidad de Murcia.—Página 950.

Otro ídem a D. Melquiades Alvarez y González, Catedrático de Universidad de la Facultad de Derecho.—Página 950.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Valencia a D. Juan Bautista Peset y Aleixandre.—Página 950.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

Delegación en el Subsecretario del despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, con las excepciones que se enumeran.—Página 950.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Jubilaciones.—Página 950.*

Rectificación en relación de destinos vacantes.—Página 951.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plaza de Portera de la Escuela Normal de Ciudad Real a concurso-examen.—Página 951.*

Sección 2.ª — Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES. — *Reposición de Arquitecto en el cargo de Vocal de la Junta facultativa. — Página 951.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento en virtud de oposición.—Página 951.*

Resolución favorable de expediente sobre reposición en la Cátedra de Derecho Internacional privado de la Universidad de Madrid a favor de D. José Yanguas Messía, y excedencia forzosa del Catedrático D. Federico Castro.—Página 952.

Reintegro al servicio activo y percibo de haberes del Sr. Yanguas Messía como consecuencia de la Orden anterior.—Página 953.

Disposición relativa a la constitución de Tribunales para normalizar la provisión de Cátedras vacantes.—Página 953.

Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 953.

AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Nombramientos.—Página 954.*

Prórrogas de nombramientos.—Página 955.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 955.

ALUMNOS.—Derogación de Real orden y *Ordenes relativas a la prohibición de formalizar matrículas de estudios de distintos grados de enseñanza en un mismo curso.—Página 955.*

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Nombramiento de Jefe de Laboratorio de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 956.*

Continuación de alumnos internos de la Facultad de Medicina de Zaragoza en sus cargos hasta que sean nombrados los que hayan de sustituirles.—Página 956.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensión concedida.—Página 956.*

Autorización para hacer extensiva a Francia pensión concedida para Alemania y Austria.—Página 956.

ASUNTOS GENERALES.—*Plaza de Secretario general de la Universidad de Murcia a concurso y anuncio de la misma.—Página 956.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Autorización de libramiento aplicable a la construcción del nuevo edificio para Instituto Anatómico de la Facultad*

de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 957.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES. — *Aprobación de proyecto de obras de reforma en el Instituto de Burgos.—Página 957.*

Idem de ídem de arreglo del campo de deporte del Instituto de Palencia.—Página 957.

Prohibición en los Establecimientos de enseñanza del uso de los libros que se indican.—Página 957.

JUNTA DE SUSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA.—*Aprobación de propuestas elevadas por la Ponencia de personal de la misma.—Página 958.*

Presidencia del Consejo de Ministros

PROYECTO DE LEY

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizar a este último para que presente a las Cortes el adjunto proyecto de Ley, adscribiendo el Instituto Español de Oceanografía al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y reorganizando la tercera Sección de la Inspección general de Pesca de la Subsecretaría de la Marina civil.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ricardo Samper Ibáñez.

A LAS CORTES

La Ley de 12 de Enero de 1932, que creó la Subsecretaría de la Marina civil, reconoció la conveniencia, en su artículo 4.º adicional, que el Instituto Español de Oceanografía y otros servicios dependientes de otros Ministerios pasasen a depender del Ministerio de Marina.

El Decreto ministerial de 26 de Febrero de 1932 dispuso que el Instituto Español de Oceanografía pasase a depender del Ministerio de Marina, con la organización que tenía; pero a pesar de ello, el Decreto ministerial de 30 de Agosto del mismo año, que dictó los Reglamentos para la aplicación de la citada Ley, encomendó al Instituto Español de Oceanografía el desempeño de las funciones de la tercera Sección de la Inspección general de Pesca, denominada «Industrias derivadas».

Tal medida se justificó por la necesidad de atender a los servicios técnicos pesqueros con la urgencia que la realidad requería, aprovechando parte de los elementos del referido Instituto. Pero es notorio que las finalidades genuinas de dicho Centro no sólo son distintas de las que interesan al servicio pesquero, sino que se orientan principalmente en un sentido puramente científico, como lo determinó el Decreto-Ley de 16 de Noviembre de 1928, que lo calificaba como Centro autónomo, cuyo servicio tendría solamente carácter científico y especulativo.

Es, pues, desplazar a ese Centro de sus propias funciones, adscribirlo a la Inspección de Pesca, como una de sus Secciones, y distraer a su personal de sus privativas actividades científicas.

Pero desde la creación de la Subsecretaría de la Marina civil y de su Inspección de Pesca han transcurrido ya dos años, y es hora de que se lleve a la práctica la creación del servicio técnico pesquero que urgentemente se necesita, y para el cual la Ley de 12 de Enero de 1932 puso sus primeros jalones.

El servicio que precisa la Inspección general de Pesca en su tercera Sección es un servicio técnico, con finalidades puramente prácticas, y aunque en él se dedique, en parte, la actividad del personal que lo constituya, al estudio de las especies marítimas que sean objeto de consumo; a sus épocas de procreación, base de la reglamentación referente a vedas, etc., ha de dedicarse aquélla, muy especialmente también, al estudio de las aplicaciones industriales de las distintas especies y de los productos que de ellas puedan obtenerse; a los procedimientos de su conservación o su cultivo; a la reglamentación de su aprovechamiento; al fomento de su venta; a la divulgación de los conocimientos pesqueros; a la propaganda de los productos nacionales de la pesca, etc., etc., materias ajenas en absoluto a una institución oceanográfica.

Esta Sección podría constituirse con personal, casi todo él, existente ya en los presupuestos de aquella Inspección, con un Laboratorio central y dos en la costa, que podrían ser el que está en trámite de creación en Vigo por el Instituto Español de Oceanografía y uno en el Mediterráneo, de los dos que dependen de dicho Centro en las costas de aquel mar. Estos laboratorios habrían de ser dedicados, no a especulaciones científicas, sino, por el contrario, al estudio práctico de las especies y enseñanza al pescador del cultivo de muchas de ellas que podrían representar para España, como ocurre en el extranjero, una gran riqueza y medio de vida de la población pesquera.

El Instituto Español de Oceanografía, cuya finalidad, como antes se expone, debe ser el cultivo de la ciencia pura, debe continuar sus labores con los medios que racionalmente precise, manteniendo sus relaciones internacionales con otros Centros similares, pudiendo figurar como un Centro autónomo en lo científico y dependiente del Ministerio de Instrucción pública.

A este fin, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Instituto Español de Oceanografía dejará de constituir la tercera Sección de la Inspección general de Pesca de la Subsecretaría de la Marina civil, cuya función le fué asignada por el artículo 38 del Decreto ministerial de 30 de Agosto de 1932, que dictó los Reglamentos para la ejecución de la Ley de 12 de Enero de 1932.

Artículo 2.º Dicho Instituto se organizará como dispuso el Decreto-Ley de 16 de Noviembre de 1928, como Centro cuyo servicio será solamente de carácter científico y especulativo, dependiendo en lo gubernativo y administrativo del Ministerio de Instrucción pública.

Artículo 3.º La Inspección general de Pesca organizará su tercera Sección con su propio personal, un Licenciado en Ciencias químicas, un Auxiliar Licenciado en Ciencias químicas o en Farmacia y un mozo preparador.

La misión de esta tercera Sección será la aplicación directa y práctica a la industria de la pesca de aquellos conocimientos e investigaciones que sean de utilidad a su fomento y desarrollo, y a tal fin dicha Sección abarcará las funciones que el artículo 39 del Decreto ministerial de 30 de Agosto de 1932 asignaba al Instituto, con excepción de la Oceanografía en general, pero quedando el levantamiento y tratado de las cartas de pesca a cargo de la Inspección general, para lo cual dispondrá ésta de un buque debidamente habilitado para esta clase de trabajos, así como para los restantes que se encomiendan a la tercera Sección.

Artículo 4.º De la Inspección general de Pesca dependerá un Laboratorio central, el que se proyecta en Vigo por el Instituto Español de Oceanografía, y uno de los dos que este Centro tiene en el Mediterráneo, los cuales, con su personal, material y consignación, pasarán a aquella Inspección.

Artículo 5.º En el presupuesto de la Subsecretaría de la Marina civil se consignará un crédito de 50.000 pesetas para las obras de instalación y material del Laboratorio central a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para que los créditos consignados en el presupuesto de la Subsecretaría de Marina civil para los servicios del Instituto Español de Oceanografía se transfieran al del Ministerio de Instrucción pública, con excepción de los correspondientes al personal y material de los Laboratorios de Vigo y uno del Mediterráneo, a que se refiere el artículo 4.º

Madrid, 11 de Mayo de 1934.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ricardo Samper Ibáñez.

(*Gaceta* del 23.)

MINISTERIO

DECRETOS

El 11 de Agosto de 1932, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes incorporó a su protectorado, clasificando como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación instituída en Madrid por la señora doña Antonia García García, viuda de D. Joaquín Cabrejo Moreno; Fundación denominada «García Cabrejo», en recuerdo del matrimonio, y cuyo capital lo constituyen tres cofres llenos de encajes, blondas y telas del más subido mérito y valor, de distintas épocas y de las varias escuelas, a más del metálico, los muebles (en su mayoría objetos de arte), los créditos y la casa número 11 antiguo, 15 moderno, de la calle de Cervantes, de esta capital, justamente la en que murió el *Fénix de los Ingenios;* bienes todos cuya especificación se hace en el inventario del caudal relicto a la muerte de aquella dama y que consta en el expediente respectivo.

Pues bien; en observancia de la voluntad de la causante, que era una coleccionista de encajes tan entusiasta como entendida, se nombró Patrona de dicha Obra pía de cultura a la Academia Española, la que ha venido cumpliendo los deberes de su cargo, si bien falta lo principal, a saber, según lo expresó la fundadora: dar enseñanza gratuita de las labores del encaje a las veinte huérfanas de padre y madre que lo deseen así y empiecen a trabajar entre los cinco y los siete años de edad.

Esto es: que la generosa donante, con la limitación de algunas pensiones vitalicias, destinó, no sólo los encajes, blondas y telas de anterior mención, sino todos sus demás bienes, por una cuantía de 353.195,68 pesetas, a la enseñanza gratuita de las artes del encaje.

Y llegando aquí no puede ocultarse la honda satisfacción que produce el considerar que bien pudiera ser este venturoso hecho un nuevo motivo que contribuya al engrandecimiento y la difusión de la industria del encaje entre nosotros, cuya antigüedad hace arrancar Tito Livio nada menos que de la mujer celtíbera; industria que desde la primitiva incipiente *randa* se elevó hasta aquellas soberbias piezas de que fué portadora Catalina de Aragón, y que acabaron por dominar la moda de la Corte de Inglaterra; que adquirió un tiempo la celebridad de nuestros codiciadísimos *puntos* de España, que enriquecieron las expediciones a Oriente, que difundió por toda Europa la constante peregrinación de la cristianidad a Santiago de Compostela, e industria cuyo magnífico esplendor realzaron tanto los moros de Granada y donde se practicaban enseñanzas que Carlos I declaró obligatorias en las Escuelas flamencas y Felipe V subvencionó en nuestra Península...

Por muy dispuesta que esté la máquina nunca llegará a la sutil perfección de nuestras antiguas habilísimas encajeras de Almagro, de Camariñas, de Murcia y de la costa catalana, por citar sólo a los principales emporios de aquella riqueza, cuya lastimosa pérdida nos ha constituído en tributarios de modas exóticas, pagando hoy altos precios por lo que se hizo y podría continuar haciéndose en obradores españoles, hasta igualar el grado de perfección que alcanzó la industria en tiempos de los Reyes Católicos, cuando las grandes damas perpetuaban en el encaje los más celebrados actos de su vida familiar, y cuando las humildes menestralas hacían de la aguja y los bolillos armas con que suministrarse la dote, si es que no los convirtieron en su principal base de sustentación.

Así ha nacido la doble idea del Museo (que puede crearse con estos encajes, telas y blondas) y del Taller-Escuela del Encaje, que funcione aparte con entera independencia, aunque en íntima relación con aquél, y donde sirvan de modelo, o para hablar con más propiedad, de *dechado* o de *patrón* las riquísimas piezas fundacionales, cuyo examen y análisis sea base de estos estudios para las huérfanas que aspiren a adiestrarse en tan delicado y reproductivo arte.

Difícil es predecir la importancia que dicha enseñanza alcance en lo futuro; pero no estará de más dejar sentado que la modestísima clase de bordados y encajes creada recientemente en la Escuela Central de Artes y Oficios completó bien pronto la matrícula máxima que consentían su local y sus medios económicos; siendo después numerosas las alumnas que asisten al taller, aun con la molestia que supone la estrechez del mismo, harto compensada con el entusiasmo de que se hallan poseídas y con el vehementísimo deseo de aprender que las anima.

De donde claramente se deduce ser doble la finalidad de este proyecto: docente, en cuanto proporciona una enseñanza provechosa, y social, en cuanto favorece a la mujer española hasta convertirla en obrera especializada de este ramo del Arte, estimulando su buen gusto y procurándola un medio de vida.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo el Protectorado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y tomando por base la fundación particular benéfico-docente «García Cabrejo», de que es Patrona la Academia Española, se constituye en el Museo Nacional de Artes Decorativas, de esta capital, un Museo del Encaje.

Artículo 2.º Dicho Museo del Encaje se instalará convenientemente en los necesarios salones del de Artes Decorativas, exponiendo sus telas, blondas y encajes en vitrinas a propósito, donde, al mismo tiempo que se admiren por el público, puedan servir de enseñanza mediante su contemplación y examen.

Artículo 3.º Gobernará y administrará el Museo del Encaje un Patronato, integrado por el Director general de Bellas Artes, como Presidente, y como Vocales, el Director del Museo de Artes Decorativas, las señoras doña Carmen Baroja de Caro, doña Teresa Bouzá, viuda de Rodríguez; doña Dolores Moya de Marañón y doña Concepción Valenzuela de Gargollo, y los señores D. Luis de Hoyos Sáinz, D. José Ruiz de Arana Bauer y D. Emiliano M. Aguilera.

Estos Vocales elegirán entre sí los que hayan de actuar

como Vicepresidente (en sustitución del Director general de Bellas Artes) y como Secretario.

Artículo 4.° Adscrito al nuevo Museo, pero para que funcione en el edificio fundacional, o sea, en la llamada Casa de Lope de Vega, de la calle de Cervantes, se crea el «Taller-Escuela del Encaje», bajo la inspección de la señora Baroja, dirigido por la Maestra doña María Díez de Fernández Cuervo, y cuya finalidad es el aprendizaje y la práctica de dicho arte por las veinte huérfanas que así lo soliciten y reúnan condiciones para ello: la primera, no exceder de los siete años de edad cuando sean matriculadas.

Artículo 5.° Por esta enseñanza no podrá exigirse merced ni retribución de clase alguna.

Artículo 6.° Quedarán, sin embargo, a beneficio del Taller-Escuela las piezas a labores de encaje que la Inspectora juzgue de mérito, las cuales podrán ser expuestas en las vitrinas del Museo cuando lo tengan sobresaliente, o bien vendidas al público, para con el precio que se obtenga atender a los gastos de la enseñanza.

Artículo 7.° El Taller-Escuela del Encaje atenderá a sus gastos con los recursos de anterior mención, con las rentas fundacionales, con las subvenciones que se le concedan en el presupuesto general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y con los donativos que reciba.

Anualmente, en los meses de Enero o Febrero, la Directora, con la intervención de la Inspectora, rendirá cuenta justificada a la Academia Española de los ingresos y gastos habidos durante el ejercicio anterior, para que con la general de la Fundación y su informe se sirva someterla la docta Patrona a la censura de la Dirección general de Bellas Artes.

Artículo 8.° Queda autorizada dicha Dirección para dictar las oportunas prevenciones reglamentarias enderezadas al mejor servicio del Museo y del Taller-Escuela del Encaje, así como para nombrar, remover y sustituir todo el personal de los mismos, subalterno, docente o administrativo.

Dado en Madrid a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Madrid, no sólo capital, sino cifra de España, ostenta un carácter y una importancia histórica y artística que no ha menester encarecimiento.

Al establecer Felipe II en esta villa su aposentamiento, cetro de Iberia y de las Indias, que hizo de este lugar carpetano la cabeza del mundo, como lo fué Roma en otro tiempo, no improvisaba la hegemonía de Madrid que había sido corte y asiento de Cortes antes de que ellas encontraran mansión constante en su recinto.

Sin necesidad de remontarnos a la prehistoria, que a partir de los trabajos de D. Casiano del Prado en 1860, tajando las colinas y pradera de San Isidro para leer en sus capas geológicas como en un palimpsesto multisecular, deja fijada la condición de este pueblo como uno de los de más remota población en el planeta, basta su abolengo dentro de la historia para atestiguar el respeto que merece. Mosaicos, sepulcros y brocales muestran su ejecutoria romana. El castro que correspondía a los vicos de la planicie se convirtió en castillo árabe, atalaya frontera entre la sierra del Guadarrama y la llanura de la Mancha, y sobre el mismo solar de tan noble cimiento, trocóse sucesivamente en la fortaleza de los Reyes castellanos, alcázar de los Trastamaras y de los Austrias, palacio, en fin, de los Soberanos en el siglo XVIII, con un ejemplar entre las construcciones características de su época.

Madrid conserva su núcleo originario, morisco y medievo. Ostenta todavía, señero en él, la torre mudéjar que Alfonso XI erigió a modo de monumento conmemorativo de la toma de Algeciras. El arca policromada que guardó el cuerpo de San Isidro y la estatua orante de Don Pedro I, de Castilla, son prendas de la condición de Madrid en distintos períodos de la Edad Media. El Madrid de Enrique IV, cuya mujer tuvo en San Francisco su enterramiento; el recuerdo de las fundaciones y pasos honrosos de ese reinado; el de los Reyes Católicos; la regencia de Cisneros, que encontró, en la plazuela de la Faja, el eco perdurable de una frase famosa; las Comunidades madrileñas, memorables tanto por el fervor de los combatientes comuneros como por la lealtad heroica de la dama que defendía el alcázar; la síntesis, en fin, de la historia de España, concretábase en Madrid antes de que Felipe II decretara su capitalidad oficial.

A partir de fines del siglo XVI, es ocioso recordar el rango y cómo al encabezar la vida nacional convertíase en centro de las artes y de todas las manifestaciones útiles. He ahí, pues, que la conservación del aspecto artístico, histórico y monumental de Madrid, con todo su carácter y toda su tradición viaria y constructiva, significa la obligación de los buenos ciudadanos, para no borrar, ni siquiera desfigurar, lo que constituye el patrimonio del espíritu y de la belleza de una ciudad cuya cultura la obliga a saber que la vida y la historia no se improvisan, y cuanto más conozca y venere su antecedente, mejor y con mayor dignidad ha de saber continuarse abierta al porvenir.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea la Junta de Protección al Madrid Artístico, Histórico y Monumental.

Artículo 2.° Su jurisdicción alcanza a todo el término municipal de Madrid, con fuerza de obligar así al Ayuntamiento como a toda clase de Corporaciones y entidades, y a los particulares.

Artículo 3.° Toda variación en la estructura urbana de Madrid tendrá que ser examinada por dicha Junta, la cual decidirá en los asuntos que competen a la misma (defensa de las perspectivas, reforma en el trazado viario, arbolado, jardines, alumbrado, rótulos y anuncios, portadas de los comercios, asientos públicos, modificación de fachadas, situado de quioscos y puestos permanentes de venta, derribos y erección de nuevos edificios, colocación o traslado de monumentos, etc.).

Artículo 4.° La Junta está facultada para suspender las obras comprendidas en el párrafo anterior que se encuentren en período de ejecución y cuyo desarrollo considere opuesto a los fines para que fué creada. Asimismo tiene facultad para revisar todos los proyectos y las obras ya ejecutadas, pudiendo disponer su reforma.

Artículo 5.° La Junta puede disponer que ninguna calle pierda su nombre tradicional y determinar que les sean devueltos los mismos a las que los perdieron, quedando los nuevos que les fueron impuestos para rotular las vías de nueva apertura, previa una revisión de los merecimientos de dichos nombres.

Artículo 6.° La Junta podrá acordar que los títutos de las tiendas y establecimientos públicos, en general, aparezcan escritos en castellano, sin que se admita más vocablo extranjero que el designador de apellido o de Sociedad comercial.

Artículo 7.° La Junta cuidará de señalar zonas de interés artístico o edificios, monumentos y parajes de la mis-

ma condición en donde su misión será ejercitada con todo rigor.

Artículo 8.° La Junta queda encargada de la admisión y administración de los fondos que puedan llegar a ella por subvenciones, donativos, legados, billetes de entrada, productos de venta de publicaciones y, en general, por todos los medios jurídicos de adquirir.

Artículo 9.° La Junta de Protección al Madrid Artístico, Histórico y Monumental estará constituída por los siguientes señores: Presidente, el Director general de Bellas Artes; Vocales: D. Manuel Aleixandre Romero, Presidente del Consejo de Administración del Banco Mercantil e Industrial; D. Mariano Arrazola Madera, Diputado a Cortes; D. Luis Barrena y Alonso de Ojeda, Concejal y Vicepresidente del Círculo de Bellas Artes; D. Modesto López Otero, Director de la Escuela de Arquitectura; don Victorio Macho Rogado, Escultor; D. Enrique Martínez-Cubells y Ruiz, Académico de Bellas Artes; D. Angel Pérez Chozas, Archivero de Villa; D. Juan Pujol Martínez, Diputado a Cortes por Madrid; D. Pedro de Répide, Cronista de Madrid; D. Antonio Royo Villanova, Diputado a Cortes; D. Rafael Salgado Cuesta, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio; D. Francisco Javier Sánchez Cantón, del Patronato Nacional del Turismo; D. Secundino Zuazo Ugalde, Arquitecto; el Secretario general de la Asociación de la Prensa; Secretario, D. Angel Dabán y Vallejo, Jefe superior de Administración civil del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 10. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las órdenes oportunas para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, relativo a obras de adaptación del edificio denominado «Colegio de Trinlingüe», de Salamanca, para instalar la Escuela Normal del Magisterio primario con sus graduadas anejas y otras dependencias, por su presupuesto de setecientas cuarenta y tres mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con quince céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a diez mil trescientas sesenta y nueve pesetas con setenta y nueve céntimos.

Artículo 2.° Las mencionadas obras se ejecutarán por el sistema de contrata y por la cantidad de setecientas veintidós mil setecientas cuarenta y tres pesetas con cinccenta y siete céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de quinientas cuarenta y nueve mil ochocientas treinta y cinco pesetas con dos céntimos, a cargo del Estado (incluídas las diez mil trescientas sesenta y nueve con setenta y nueve céntimos, que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo XXXIII, artículo único, concepto séptimo del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose cien mil pesetas (más las otras diez mil trescientas sesenta y nueve con setenta y nueve céntimos que directamente ha de soportar el mismo, como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual año de 1934; trescientas cincuenta mil, para el de 1935, y noventa y nueve mil ochocientas treinta y cinco con dos céntimos, para el de 1936.

Artículo 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Salamanca por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a ciento ochenta y tres mil doscientas setenta y ocho pesetas con treinta y cuatro céntimos, se ingresarán en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Departamento, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección tercera, al Rector de la Universidad de Madrid.

Dado en Madrid a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino en la Sección tercera, a D. Eduardo Hernández Pacheco, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Dado en Madrid a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino en la Sección tercera, a D. Pío del Río Hortega, Director del Instituto del Cáncer.

Dado en Madrid a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Salamanca D. Joaquín de Vargas y Aguirre.

Dado en Madrid a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Salamanca a D. Fernando Iscart Peira.

Dado en Madrid a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 14 de Mayo actual, a D. Agustín Rodríguez y Aguilera, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Dado en Madrid a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 17 de Mayo actual, a D. Melquiades Alvarez y González, Catedrático de Universidad de la Facultad de Derecho, en situación de excedencia voluntaria.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir a D. Juan Bautista Peset y Aleixandre, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, su dimisión presentada del cargo de Rector de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 25.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas órdenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Tribunal de Garantías Constitucionales.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría por virtud de la presente delegación se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer el recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de la delegación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO, DIRECTORES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA, DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA Y DE BELLAS ARTES Y ORDENADOR DE PAGOS DE DE ESTE DEPARTAMENTO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, a partir del día de hoy, en que cumple la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, a don Domingo Sancho Bienzobas, Jefe de Negociado de segunda clase de este Departamento, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, a partir del día 14 del presente mes, en que cumplió la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Martínez Otero, Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

—:o:—

RECTIFICACION

En la relación de los destinos vacantes para ser provistos por elección entre los 225 opositores primeros a plazas de Auxiliares de primera clase de este Departamento, remitida a V. S. e inserta en la *Gaceta* de ayer, aparece, por error de copia, una plaza en el Instituto de Segunda enseñanza de Cartagena, debiendo figurar la vacante en el Instituto de Murcia.

Lo digo a V. S. para conocimiento del Tribunal de su presidencia y el de los interesados. Madrid, 18 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE AUXILIARES DE PRIMERA CLASE DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

—:o:—

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Portera en la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la referida plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, justificada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales; y

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. I. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado D) del número 4.º del Decreto de referencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Alvarez Mendoza, solicitando ser reintegrado en el cargo de Vocal de la Junta facultativa de Construcciones civiles, con ocasión de las vacantes en la actualidad existentes, cargo que el interesado desempeñó desde 15 de Enero de 1917 hasta 5 de Mayo de 1920, y en el que hubo de cesar por haber sido nombrado Inspector general de Construcciones civiles en virtud de Orden de la últimamente citada fecha;

Resultando que remitida dicha instancia a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, ha merecido dictamen favorable del expresado Centro consultivo;

Considerando que, según el interesado manifiesta, la razón de cese en el cargo de Vocal de la Junta—percepción de haberes como Inspector general—no existe, puesto que durante el transcurso del año 1933 no ha hecho efectiva cantidad alguna por tal concepto, como consecuencia de haberse suprimido en Presupuestos las consignaciones necesarias a tal efecto;

Considerando, por lo expuesto, que nada se opone a la favorable solución de la petición formulada por el señor Alvarez Mendoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Arquitecto D. Juan Alvarez Mendoza, nombrado Vocal de la Junta facultativa de Construcciones civiles por Orden de 26 de Diciembre de 1916, cago en el cual cesó en 5 de Mayo de 1930 por haber sido nombrado Inspector general de Construcciones civiles, sea repuesto en el de Vocal de la expresada Junta, conforme a dictamen emitido por la misma con fecha 6 de Febrero del corriente año, pasando a ocupar vacante existente en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Federico de Castro y Bravo Catedrático numerario de Derecho internacional privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el mismo haber anual de 8.000 pesetas que actualmente disfruta como Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Sevilla, más las 1.000 pese-

tas de aumento que señala la Ley para los Catedráticos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de la petición elevada a este Ministerio, de que luego se hace mérito, la Asesoría Jurídica del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio con fecha 2 del corriente mes por D. Juan Bautista Guerra en nombre de D. José de Yanguas y Messía, en la que solicita que se conceda a su mandante el reingreso en el servicio activo del Profesorado universitario y se le restituya a la posesión y ejercicio de la Cátedra de Internacional privado de la Universidad Central de Madrid, que por oposición desempeñaba, y en un otrosí que se ordene la inmediata suspensión de los ejercicios de oposición de la mencionada Cátedra que se están realizando;

Resultando que fundamenta su primera petición en haber sido aplicada la Ley de Amnistia de 24 del pasado Abril al señor Yanguas en virtud de auto dictado por la Sala segunda del Tribunal Supremo en el hecho de que en año de 1931, al verse en la imperiosa necesidad de ausentarse de España por razones de orden político y para verse libre de persecuciones y molestias que contra él habían de producirse en razón a sus conocidas opiniones y actuaciones políticas, solicitó la excedencia en su deseo de dar facilidades a la Facultad de Derecho de la Universidad, pero sin que dicha solicitud fuese voluntaria, como lo demuestran los términos en que redactó su instancia; y por lo que respecta a la petición consignada en el otrosí, en que las oposiciones que se están celebrando para la provisión de la Cátedra de Derecho Internacional privado, no se han realizado de acuerdo con los preceptos legales, puesto que no se abrió de nuevo el plazo de dos meses para la presentación de instancias, según prescribe la Real orden de 10 de Febrero de 1925;

Resultando que la Cátedra de Derecho Internacional público y privado que desempeñaba el señor Yanguas en el momento de su marcha de España fué desdoblada posteriormente en dos, por Orden de 10 de Febrero de 1932, una la de Internacional público y otra la de Internacional privado, proveyéndose la de Internacional público por oposición, con fecha 7 de Diciembre de 1932, en D. Antonio Guerra; saliendo asimismo a oposición la de Internacional privado, que ha sido provista en D. Federico Castro por disposición ministerial fecha de 7 de Mayo corriente;

Resultando que la mencionada solicitud que motiva este expediente ha sido pasada a informe de esta Asesoría Jurídica;

Considerando que la personalidad del señor Guerra y García, firmante de la instancia a nombre del señor Yanguas, aparece acreditada por el poder otorgado ante el cónsul de España en Bayona (Francia), en 27 de Abril pasado, debidamente legalizado, que se acompaña a la indicada solicitud;

Considerando que la Ley de Amnistía promulgada en 24 de Abril pasado concede la misma en su artículo único, apartado 11, a los delitos no definidos en las leyes penales vigentes, que fueron juzgados por Tribunales especiales designados por las Cortes Constituyentes, caso del señor Yanguas y demás ex Ministros de la Dictadura, que fueron juzgados y condenados por dichas Cortes a propuesta de la Comisión de Responsabilidades por ella nombrada, en virtud de la Ley de 27 de Agosto de 1931, habiéndolo así confirmado la Sala segunda del Tribunal Supremo en auto fecha 30 de Abril de 1934, que declara comprendido en los beneficios de la Ley de Amnistía al señor Yanguas Messía, cuyo testimonio se ha unido a este expediente;

Considerando que la mencionada Ley, dada la naturaleza y características esenciales de la amnistía, trae como consecuencia obligada el reintegro de todos los incluídos dentro de la misma a sus antiguos Escalafones, puestos y destinos, con arreglo a las disposiciones administrativas que regulan los Cuerpos respectivos, con la excepción consignada en la letra C) del apartado 26 de la misma Ley, respecto a los militares que estando en servicio activo fueron condenados por delitos de rebelión o sedición;

Considerando que conforme a lo antes expuesto, debe el señor Yanguas Messía ser repuesto en la Cátedra de Derecho Internacional público y privado, que había ganado por oposición y desempeñaba en el momento de su obligada ausencia de España, sin que sea óbice para ello el hecho de que presentara una instancia solicitando la excedencia; pues ni de los términos de la misma, en que se expresa el dolor del peticionario, por tener que dejar la Cátedra, ni de las circunstancias que concurrieron en la fecha de su presentación, notorias y públicamente conocidas, puede colegirse su voluntariedad, sino, por el contrario, el carácter obligado y forzoso de la petición;

Considerando que si el señor Yanguas Messía, al ausentarse de España por razones de índole política, no hubiera presentado instancia alguna y hubiera abandonado su Cátedra, había que reponerle ahora en la misma, puesto que la Ley de Amnistía, en su apartado 19, comprende asimismo los delitos y faltas de abandono de destino sancionadas en el Código penal o en Leyes y Reglamentos especiales, cuando hubieran sido cometidos con ocasión de eludir persecuciones, medidas o procedimientos, motivados por opiniones o actuaciones políticas, y si ello es así, no sería justo y contrariaría todo sentido de equidad que por el sólo hecho de que el señor Yanguas Messía hubiera pedido su excedencia mirando sólo el bien de la enseñanza y las conveniencias de la Facultad, no pudiese obtener ahora, como consecuencia de la aplicación de la amnistía, los mismos resultados en cuanto a su reposición en la Cátedra que desempeñaba;

Considerando que existen en épocas lejanas y fechas recientes multitud de casos de Catedráticos que por motivos políticos abandonaron, renunciaron o fueron destituídos de sus Cátedras, todos los cuales las recobraron sin dificultad ni excepción alguna, una vez amnistiados, aun habiendo sido ya provista la Cátedra respectiva, como ocurrió con D. Miguel de Unamuno respecto a la de Lengua griega de la Universidad de Salamanca por Real orden de 10 de Abril de 1930, precedentes todos ellos que son una razón más en favor de la solicitud del señor Yanguas;

Considerando que el señor Yanguas Messía, en su instancia solamente pide ser repuesto en la Cátedra de Derecho Internacional privado, sin duda teniendo en cuenta que la de Internacional público fué provista en el año 1932, y por considerar que con su reposición en la de Internacional privado logra su legítima aspiración de volver al servicio activo del Profesorado dentro de la misma Facultad y Universidad donde obtuvo y desempeñó su Cátedra, y dados los términos de la solicitud, no hay por qué ir más lejos de lo pedido por el interesado, tanto más cuanto que para restablecer el derecho del señor Yanguas Messía hay forzosamente que perturbar otros derechos adquiridos por terceros;

Considerando que D. Federico Castro, que ha obtenido por oposición la Cátedra de Internacional privado en la que ahora se debe reponer al señor Yanguas Messía ha adquirido ciertos derechos, que si bien debe de ceder ante

los que da al señor Yanguas Messía la Ley de Amnistía, no es posible negar ni desconocer, y no existiendo preceptos legales concretos que lo reglamenten, hay que regularlos con las normas que dicte la equidad y teniendo en cuenta lo resuelto en el caso similar antes citado de la Cátedra de Lengua griega de la Universidad de Salamanca, en la que se concedió al que ocupaba la citada Cátedra la excedencia forzosa con el sueldo entero y el derecho a ocupar la primera vacante que se produjera en la Facultad correspondiente;

Considerando que no hay por qué entrar a analizar la petición formulada en el otrosí de la instancia, ya que las oposiciones a la Cátedra de Internacional privado, cuya suspensión se solicita, estaban virtualmente terminadas en la fecha de la presentación de aquélla y solamente faltaba la votación del Tribunal correspondiente, que tuvo lugar en el inmediato día, habiéndose adjudicado la Cátedra a uno de los opositores,

Esta Asesoría Jurídica tiene el honor de informar que procede:

1.º Reponer a D. José Yanguas Messía en la Cátedra de Derecho Internacional privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que desempeñaba conjuntamente con la de Internacional público antes de su condena, con derecho a percibir los haberes correspondientes a partir de la fecha en que tome posesión de la Cátedra.

2.º Que D. Federico Castro, nombrado para la citada Cátedra por Orden ministerial del 7 del corriente mes, cese en el desempeño de la misma y quede en situación de excedente forzoso, con el sueldo entero y el derecho a ocupar la Cátedra que primeramente quede vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En debida consecuencia de lo prevenido en la Orden de este Departamento ministerial de 11 del actual *(Gaceta* del 13), sobre reposición de D. José Yanguas Messía en la Cátedra de Derecho Internacional privado, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, con los particulares que señala respecto del percibo de haberes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el expresado Catedrático señor Yanguas Messía se considere reintegrado al servicio activo de la enseñanza desde esta fecha, en que ha tomado posesión de la referida Cátedra, en el lugar que le corresponde en la Sección sexta del Escalafón de los de su clase y con número duplicado.

2.º Que, a partir del mismo día de hoy, se le acredite al señor Yanguas Messía el percibo de los haberes correspondientes a la última categoría del Escalafón, hasta que, producida vacante en la Sección sexta del mismo, a que pertenece, se desdoble su número duplicado y lo ocupe el señor Yanguas Messía, con el haber anual correspondiente.

3.º Que llegado el día de dicho desdoble, se instruirá y tramitará el expediente de crédito necesario para que el señor Yanguas Messía perciba la consiguiente diferencia de haberes entre las Secciones sexta y octava del Escalafón, más las mil pesetas que señala la Ley para los Catedráticos de Madrid, que había dejado de percibir desde esta fecha hasta el día en que ocupe su número sencillo en el Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Ante la necesidad sentida de normalizar, mediante el debido y estricto cumplimiento de las disposiciones y preceptos reglamentarios que rigen al efecto, la provisión de las Cátedras vacantes en los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio, y en evitación de posibles y aun efectivas demoras en dicha provisión, con evidente perjuicio de los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que los Presidentes de los Tribunales de oposiciones a Cátedras universitarias, una vez que hayan recibido los respectivos expedientes de las mismas, ya ultimados en su tramitación, deberán proceder a constituir aquéllos en el plazo de tres meses que señala el artículo 10 del Reglamento vigente para dichas oposiciones de 25 de Junio de 1931, salvo, según determina, los casos de fuerza mayor apreciados por este Ministerio; bien entendido que dentro de tales casos de fuerza mayor, no se halla comprendido el hecho de estarse en ninguno de los períodos de vacaciones para el personal docente, incluso el de los de verano.

2.º De igual modo y, en su consecuencia, los referidos Presidentes procederán a cumplimentar lo prevenido en el artículo 13 del mencionado Reglamento, a fin de que se dé comienzo a los ejercicios.

3.º Aquellos Presidentes de Tribunales que tuvieran ya en su poder, a la fecha de la presente, los respectivos expedientes de oposiciones a Cátedras, procederán sin demora alguna, de no haberlo hecho, a cumplir cuanto se previene en las dos disposiciones anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO Y PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE OPOSICIONES A CÁTEDRAS UNIVERSITARIAS.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 19 de Julio último:

Presidente.

D. Antonio Alvarez Cienfuegos, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales.

D. Antonio Salvat y Navarro, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Serafín Pierna y Catalán, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

D. Gustavo Pittaluga y Fattorini, Catedrático de la Universidad de Madrid.

D. José A. Palanca y Martínez Fortún, Catedrático excedente.

Vocales suplentes.

D. Angel Abós y Ferrer, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Vicente Sanchís Bayarri, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Marcelino Pascua, ex Director de Sanidad.

D. Francisco Pous y Freixas, Director de los Servicios de Sanidad del Ayuntamiento de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Medicina legal de las Facultades de Medicina de Cádiz y Salamanca, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 12 de Julio último:

Presidente.

D. Ramón Alvarez de Toledo y Valero, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales.

D. Ricardo Royo Villanova y Morales, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. Juan B. Peset y Aleixandre, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Juan José López Ibor, Catedrático excedente de la asignatura.

D. Salvador Pascual Ríos, Catedrático excedente de la asignatura.

Vocales suplentes.

D. Francisco Aguilar Castelló, Catedrático de la Facultad de Medicina de Sevilla.

D. Tomás Maestre, Catedrático jubilado de la asignatura.

D. Inicial Barahona y Holgado, Catedrático de la Universidad de Madrid.

D. Antonio Piga y Pascual, Catedrático excedente de la asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 17 de Junio último:

Presidente.

D. Enrique Rioja y Lo-Bianco, Director del Instituto de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid.

Vocales.

D. César Sobrado y Maestro, Catedrático de la Universidad de Santiago.

D. Carlos Rodríguez y López Neyra de Gorgot, Catedrático de la Universidad de Granada.

D. Jesús Goizueta y Díaz, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. José Royo y Gómez.

Vocales suplentes.

D. Ricardo Montequi y Díaz de la Plaza, Catedrático de la Universidad de Santiago.

D. Antonio Eleicegui y López, Catedrático de la Universidad de Santiago.

D. Luis Miravitlles, Profesor Auxiliar temporal de la asignatura de la Universidad de Barcelona.

D. Joaquín Más Guindal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de' 12.)

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Mesa Segura Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de asignaturas «Derecho penal, Derecho procesal primero y Derecho procesal segundo», con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Agustín Bullón y Ramírez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Histología y Anatomía patológica, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Guillermo Martín y Marín Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Patología quirúrgica y Oftalmología con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Alvarez González Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Patología general, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto-Ley de 14 de Mayo de 1931 y en el artículo 2.° de la Orden de 26 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universidad expedido a favor de D. Antonio J. Torres López, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, cuya prórroga comenzará a partir del día 25 del actual, en que cumple dicho señor los ocho años de servicio activo en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el párrafo 4.° del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido con fecha 7 de Mayo de 1930 a favor de D. Fernando Cadrado Cabezón, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar numerario de la expresa Facultad D. Rafael Campos Filiol se encargue del desempeño de la Cátedra de Anatomía, vacante por jubilación de su titular, D. Jesús Bartrina, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. José Moncayo Marqués se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Campos Filiol, a partir del día 2 de Febrero último, en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. José Rodríguez Sanz se encargue del desempeño de la Cátedra de Mecánica celeste, vacante por fallecimiento del Catedrático D. José María Plans y Freyre, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Carlos Fitera Teijeiro se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondientes a dicho señor Rodríguez Sanz, a partir del día 12 de Marzo último, en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 19 de Julio de 1930 prohibe que en un mismo curso puedan formalizarse matrículas de estudios de distintos grados de enseñanza, Bachillerato, Licenciatura y Doctorado.

Se fundamenta esta restricción no sólo en estimar dañoso para el desarrollo mental y físico de los alumnos el dedicar la actividad de la juventud a estudios diferentes efectuados en poco tiempo, sino en la conveniencia de salir al paso del deseo de muchos de comenzar un plan de estu-

dios para adquirir derechos que al llegar un nuevo plan les evitaría seguirlo, ya acogidos al anterior.

No obstante, la experiencia viene demostrando que con estas restricciones hay alumnos capacitados y estudiosos que se ven obligados a seguir lentamente sus estudios y a veces a permanecer inactivos largo tiempo, perdiendo hábito de trabajo, sin que se logren las orientaciones que el legislador se propuso al dictar la disposición aludida, y frecuentemente se reciben protestas que han motivado la expedición de Ordenes que han ido desfigurando y desnaturalizando la de 19 de Julio de 1930.

Atendiendo a estos motivos y tomando en consideración lo solicitado reiteradamente por gran número de alumnos y de sus padres y representantes legales,

Este Ministerio ha resuelto derogar la Real orden de 19 de Julio de 1930 y las Ordenes de 3 de Mayo de 1933 y 20 de Marzo de 1934, complementarias de aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, a propuesta del Tribunal calificador y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pelayo Vicente García Laguardia, Jefe de Laboratorio de la Cátedra de Odontología, segundo curso, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el sueldo o indemnización de 3.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo XIII, artículo 1.°, concepto 38 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

A petición de los interesados, de conformidad con los informes emitidos por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y el Rectorado de la misma, y a fin de que sean atendidos los servicios de Clínica y Laboratorios,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que los alumnos internos de la expresada Facultad que hubieran de cesar en sus cargos el día 31 de los corrientes, por haber terminado la carrera, continúen en los mismos hasta el día en que, en el próximo curso académico, sean nombrados los que hayan de sustituirles, percibiendo, como hasta la fecha, cada uno de dichos alumnos internos la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934. — *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Francisco Rivera Pastor, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, una pensión de cinco meses para estudiar Derecho social y corporativo en Italia, Alemania, Austria y Rusia, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 600 para viajes de ida y vuelta.

El pensionado quedará obligado a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguiente a la terminación de la pensión.

Esta se entenderá con cargo al capítulo XV, artículo 6.°, concepto único, subconcepto 5.° del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a D. Manuel Cascos y Alvarez Cascos, Médico, para hacer extensiva a Francia la pensión que le fué concedida para Alemania y Austria por Ordenes ministeriales de 12 de Julio y 1.° de Agosto de 1933, quedando para lo demás sujeto a los términos de la concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante por traslado del que la desempeñaba la plaza de Secretario general de la Universidad de Murcia, y de conformidad con lo que dispone el artículo 2.° del Real decreto de 9 de Octubre de 1924,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie su provisión en virtud de concurso en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales*, con arreglo a lo prevenido en el mencionado Real decreto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia a concurso la plaza de Secretario general de la Universidad de Murcia, vacante por traslado del que la desempeñaba.

En dicho concurso, y con arreglo a lo prevenido en la ley de 14 de Agosto de 1895 y en el artículo 2.° del Real decreto de 9 de Octubre de 1924, sólo podrán tomar parte los Catedráticos de la referida Universidad, los funcionarios del escalafón técnico-administrativo de este Departamento y aquellas personas que tengan título de Licenciado o alguno equivalente en la enseñanza superior, quienes presentarán sus solicitudes en el Rectorado correspondiente dentro del plazo de un mes, a contar del día en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* del Distrito universitario.

Madrid, 16 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 22.)

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto de este Ministerio correspondiente al ejercicio económico del trimestre actual, en su capítulo XXXII, artículo 1.º, concepto 10, la cantidad de 25.000 pesetas como subvención a la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla para la construcción del Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina;

Resultando que con fecha 2 de Diciembre de 1932 fué aprobado, previa tramitación reglamentaria, el proyecto de construcción del edificio de que se trata, cuyo coste de 1.578.773,01 pesetas va a ser satisfecho con fondos procedentes del Patrimonio Universitario, acrecidos con aportaciones de la Diputación Provincial y Ayuntamiento de Sevilla, así como con la suma con que este Departamento ministerial contribuye al fin propuesto;

Considerando que, en efecto, en el vigente presupuesto de este Ministerio, capítulo XXXII, artículo 1.º, concepto 10, se consigna la suma de 25.000 pesetas para el Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de Sevilla, cantidad con que el Estado contribuye a la ejecución de la obra que nos ocupa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, habiendo consignado su conformidad el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, que se autorice el libramiento «a justificar», a nombre del Administrador del Patronato de la Universidad, D. Pedro Castro Barea, la cantidad de 25.000 pesetas, aplicables a la construcción del nuevo edificio para Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad citada, y que se satisfaga con cargo al crédito que figura en el capítulo XXXII, artículo 1.º, concepto 10 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Visto el proyecto de obras de reforma en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos, formulado por el Arquitecto D. José Luis Gutiérrez;

Resultando que el expresado proyecto asciende a la cantidad de 42.205,18 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 39.444,10 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de las obras, 2.563,86 pesetas, y a premio de pagaduría, 197,22 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que se trata de reformas en el edificio mencionado para obtener de los locales a que éstos afectan un mejor aprovechamiento a su fin docente, circunstancia que confirma la Junta informante al distinguir sobre el concepto del proyecto para la aplicación del gasto;

Considerando que su referido importe permite realizar las obras por el sistema de administración que autoriza el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, modificativo del párrafo 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911;

Y habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 42.205,18 pesetas, y que las obras se realicen por administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 9.º, «Obras del plan nacional de cultura», del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto de arreglo del campo de deporte del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia, formulado por el Arquitecto de este Ministerio en la expresada provincia, D. Anselmo Arenillas;

Resultando que el proyecto de referencia asciende en su ejecución material a la cantidad de 36.234,51 pesetas, y los honorarios por dirección facultativa, según la tarifa 1.ª, grupo 4.º, a 1.358,79 pesetas, y los de formación de proyecto, a 1.358,79 pesetas, igual que el anterior, más 181,17 pesetas por premio de pagaduría, compone el total de pesetas 39.133,26;

Resultando que, pasado el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento del precepto reglamentario que así lo determina, dicho Centro consultivo ha devuelto el proyecto a este Ministerio con informe favorable;

Considerando que se trata de obras de arreglo del campo de deporte en armonía con los nuevos métodos de enseñanza, que compaginan y llevan a cabo paralelamente la educación intelectual y la física, y además la necesidad de que el alumno disponga de lugar adecuado para su expansión en el Centro de enseñanza a que concurre;

Considerando que la cuantía del presupuesto del proyecto permite la realización de las obras por el sistema de administración, en armonía con la autorización que concede el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, en relación con el Decreto de 27 de Marzo de 1925;

Y habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 39.133,26 pesetas, y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 9.º, «Obras del plan nacional de cultura», del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de las funciones que corresponden a este Ministerio en materia de enseñanza, y de una manera especial en relación con la selección de las obras que hayan de utilizarse como texto en los Centros docentes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se prohiba en todos los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio el usó del libro titulado «Historia Universal», del que es autor D. Juan Fernández y Amador de los Ríos, editado en Zaragoza en 1932, y el del libro titulado «Geografía e Historia», del que es autor D. Marcos Martín de la Calle, editado en Barcelona en 1932.

2.° Los Catedráticos y Profesores que hubiesen adoptado dichas obras deberán prescindir de las mismas y dar sus enseñanzas hasta fin de curso por medio de explicaciones, sin poder adoptar en modo alguno otro libro. Los alumnos no oficiales podrán optar por cualquier otro texto y programa, sin más preferencias que las ventajas que ellos mismos encuentren en la elección.

3.° Los Directores de los Centros donde dichos libros puedan estar de texto serán responsables del exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, tanto en el desarrollo diario de las lecciones de aquellas asignaturas como en los exámenes que se verifiquen en sus Centros respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

JUNTA DE SUSTITUCION DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, que dice así:

«El Director del Instituto elemental de Seo de Urgel comunica que el Encargado de curso interino de Francés nombrado por Orden de 29 de Enero último, D. Claudio Ramón Más Oriol, se ausentó el día 12 de Febrero siguiente y no se ha reintegrado hasta la fecha de su destino.

Por otra parte, en el Instituto elemental de Guadix excede de la plantilla un Profesor encargado de curso de Francés, D. Fernando Martínez Segura.

En consecuencia, esta Ponencia propone que se considere cesante al señor Más Oriol y que cubra la vacante del Instituto Nacional de Seo de Urgel D. Fernando Martínez Segura, quien se incorporará a su destino dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la correspondiente Orden en la *Gaceta de Madrid*, y a quien le serán de abono los gastos de locomoción en primera clase desde Guadix a Seo de Urgel.»

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas eleva la siguiente propuesta:

«Esta Junta ha tenido conocimiento del escrito presentado por el Auxiliar numerario del Instituto P. Suárez de Granada, D. Fernando Garrido Lanzas, por el que recurre contra el nombramiento de Encargado de curso de Geografía e Historia de aquel Centro hecho a favor de D. Alfonso Gamir Sandoval, con motivo de la excedencia forzosa del titular de dicha asignatura por haber sido elegido Diputado a Cortes; y estimando atendibles las pretensiones del señor Garrido e innecesarios en aquel Centro los servicios del señor Gamir, acordó proponer que vuelva a hacerse cargo de la referida Cátedra el Auxiliar numerario citado y que el Encargado de curso señor Gamir Sandoval continúe a las órdenes del Director del Centro hasta que por la Superioridad se disponga lo procedente, a cuyo fin, con la posible brevedad, se propondrán las oportunas medidas.»

En su vista,

Este Ministerio se ha servido resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza que entiende en los asuntos de personal, y que dice literalmente lo que sigue:

«Por Orden de 29 de Marzo último (*Gaceta* del 30) se destinó al Instituto elemental de Játiba al Profesor encargado de curso de Ciencias naturales, D. Victoriano Martín Vivaldi, y se advertía en aquella disposición que a quien no se posesionara de su destino antes del día 9 del pasado mes de Abril se le consideraría definitivamente como renunciante a cuantos derechos pudiera alegar; y no habiendo tomado posesión en el referido plazo el señor Martín Vivaldi, esta Ponencia propone se le tenga por renunciante a los derechos que como procedentes de los cursillos de selección pudieran corresponderle»,

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza, que dice así:

«Habiendo renunciado el Encargado de curso de Matemáticas del Instituto elemental de Villafranca del Panadés, D. Juan Roig Güel, y cubierta ya su vacante, esta Ponencia propone que, a los efectos del percibo de haberes, se dé de baja al señor Roig en la correspondiente nómina con la fecha en que efectivamente dejara de prestar servicio»,

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas ha elevado la siguiente propuesta:

«Nombrado por Orden de 29 de Marzo último Encarga-

do de curso de Historia Natural del Instituto elemental de Valdepeñas D. Maximiliano G. Ramos Alonso, y no siendo imprescindibles sus servicios en aquel Centro, y encontrándose vacante desde el principio de curso la plaza de Encargado de curso de Matemáticas del Solegio subvencionado de Tomelloso, se propone que el señor Ramos Alonso pase a cubrir dicha vacante»; y

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, que dice así:

«Examinados por esta Ponencia los escritos del Director y del Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Valdepeñas y de la señorita Justina Eloína Ruiz Malasechevarría, nombrada por Orden de 29 del pasado mes de Marzo Encargada de curso de Francés de aquel Centro, cree más oportuno que entrar en el estudio de si la indicada señorita tomó o no posesión en el plazo señalado, proponer que se le conceda un plazo de cinco días, a partir de la publicación de la resolución del Ministerio, para que pueda presentarse en el indicado Centro a tomar posesión de su cargo.

Como de los escritos aludidos se deducen hechos que, de comprobarse, podrían ser objeto de sanciones, esta Ponencia propone que, resuelto lo anterior, pase este expediente a la Junta técnica de Inspección de Segunda enseñanza, por si a vista de los documentos que lo integran procede adoptar alguna determinación»,

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas ha elevado la siguiente propuesta:

«Vista la instancia de D. Vicente Cancho Salas, Auxiliar administrativo interino del Instituto elemental de Trujillo, designado para aquel Centro por el Director del mismo en uso de la autorización que le concedió la Orden de 28 de Noviembre pasado, por la que reclama sobre su cesantía decretada por el indicado Director; y visto asimismo el informe de éste, esta Ponencia propone que se ratifique el acuerdo del Director del Instituto de Trujillo, quedando en consecuencia cesante el señor Cancho Salas, y que se nombre para sustituirle a D. Alfonso Delgado García, propuesto por el repetido Director, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo adicional 1.° del vigente presupuesto.»

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, que dice así:

«Esta Ponencia eleva a V. I., haciéndola suya, la propuesta del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza número 2, de Bilbao, para que se designe a don Víctor Vallejo Mendieta y D. Mario Aguado Bleye Auxiliar de Secretaría y Portero, respectivamente, con carácter interino, del indicado Centro, a los que se abonará la retribución de 2.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo adicional 1.° del vigente presupuesto»,

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas ha elevado la siguiente propuesta:

«Vista la propuesta del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, en sentido de que se nombre Auxiliar interino de la Secretaría de aquel Centro a D. Francisco Alarcón Cano, en razón al incremento de la matrícula, y teniendo en cuenta que los créditos de sustitución de la enseñanza autorizan a ampliar servicios en Centros creados con anterioridad a la ley de Congregaciones religiosas cuando de la aplicación de ésta resulte la necesidad, como ocurre en el presente caso, esta Ponencia propone se nombre al señor Alarcón Cano Auxiliar de Secretaría del repetido Centro, con la remuneración de 2.500 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo adicional 1.° del vigente presupuesto.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, que dice así:

«Esta Ponencia eleva a V. I., haciéndola suya, la propuesta del Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Sanlúcar de Barrameda para que se designe a D. Alejandro Zambrano Alvarez Auxiliar de Secretaría de dicho Centro, con carácter interino y con la remuneración ânual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo adicional 1.° del vigente presupuesto»,

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, que dice así:

«Vista la instancia de D. Ceferino Colinas Quirós, por la que renuncia al puesto de Encargado de curso de Di-

bujo del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Andújar,

Esta Ponencia propone se admita a dicho señor la renuncia presentada y que la enseñanza sea atendida por el Ayudante interino gratuito designado ya por la Dirección del indicado Centro, por lo que resta del presente curso»,

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, que dice así:

«Examinada la comunicación del Director del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Caravaca, en la que manifiesta que el Encargado de curso de Ciencias Naturales de aquel Centro, D. Alfonso Caparrós Fernández, nombrado para tal cargo con carácter interino por Orden de 29 de Enero último, tiene la edad de setenta y tres años, que cumplió el día 16 del pasado mes de Noviembre, y que el título administrativo de la señorita Pilar López Huici, Encargada de curso de Francés, consigna el haber de 4.000 pesetas, a pesar de no ser licenciada en la Facultad de Filosofía y Letras, y solicita se le den instrucciones sobre estos dos casos,

Esta Ponencia, teniendo en cuenta que para el desempeño interino de un cargo se requieren iguales títulos y circunstancia que para desempeñarlo en propiedad, propone que se anule el nombramiento del señor Caparrós, y en cuanto a la señorita Huici debe rectificarse el error que indudablemente existe en su título administrativo, ya que la Orden de su nombramiento, inserta en la *Gaceta* del pasado 3 de Febrero, le asigna el sueldo de 3.000 pesetas, que es el que en realidad le corresponde»,

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, que dice así:

«Por Orden de 29 de Marzo último (*Gaceta* del 30) se destinó al Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Mora de Ebro al Profesor encargado de curso de Dibujo D. Antonio Alix Alix, y se advertía en aquella disposición que a quien no se posesionara de su destino antes del día 9 del corriente mes de Abril se le consideraría definitivamente como renunciante a cuantos derechos pudiera alegar; y no habiendo tomado posesión en el indicado plazo el señor Alix, esta Ponencia propone se tenga a dicho señor por renunciante a sus derechos, como procedente de los cursillos de selección»,

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, que dice así:

«Por Orden de 29 de Enero último se nombró Encargado de curso de Francés del Instituto elemental de Mérida a D. Juan Pagán Ibáñez, quien en el plazo que aquella disposición señalaba no se posesionó de su destino, habiendo sido trasladado posteriormente a Osuna y quedando después sin efecto este traslado, por lo que surge la duda al Director del Instituto de Mérida de si debe considerársele o no posesionado del cargo; y esta Ponencia, estudiadas las incidencias del caso, entiende que el señor Pagán debe ser baja, anulándose su nombramiento y declarándose vacante la plaza»,

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, que dice así:

«Por Orden de 29 de Marzo último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 30, se trasladó al Encargado de curso de Latín, D. José Blasco Such, del Instituto elemental de Noya al Colegio subvencionado de Mora de Toledo; y comprobado que se trata de un error debido a información deficiente, esta Ponencia propone que se reintegre al Instituto de Noya el señor Blasco Such, a quien deberán abonarse los gastos de locomoción en primera clase desde Mora de Toledo a aquella población»,

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Martes, 29 de Mayo de 1934 — Núm. 64

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 5.ª—Boletín Oficial.

Disposición relativa al destino de la cantidad de 7.500 pesetas de la suma recaudada por venta de ejemplares del «Catálogo Monumental de España» a los servicios de publicación del Boletín Oficial *y «Anuario Legislativo».—Página 962.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

Catedráticos. — *Licencia.—Página 962.*
Auxiliares.—*Licencia.—Página 962.*
Junta para Ampliación de Estudios.— *Prórrogas de pensiones. — Página 963.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

Catedráticos.—*Confirmación en la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Gerona, admisión de renuncia a ocupar la de Oviedo y nombramiento para esta Cátedra.—Página 963.*
Permiso de traslado una vez terminados exámenes de Junio.—Página 963.
Vacantes a concurso previo de traslado.—Página 963.
Desestimación de instancia en solicitud de que se anuncie Cátedra a oposición restringida y pidiendo nombramiento de titular propietario.—Página 964.
Autorización para realizar viaje al Extranjero.—Página 964.
Licencias.—Página 964.
Anuncio de vacantes a concurso de traslado.—Página 964.
Profesorado especial. — *Quinquenio concedido.—Página 965.*
Profesorado interino. — *Nombramientos.—Página 965.*
Auxiliares.—*Jubilación.—Página 965.*
Ascensos.—Página 965.
Haberes en concepto de sueldo.—Página 966.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 966.
Ayudantes.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 966.*
Alumnos.—*Resolución de instancias pidiendo autorización para continuar y terminar estudios por el plan de 1926.—Página 966.*
Institutos Locales y Elementales.— *Nombramientos de Encargados de curso.—Página 966.*
Indemnización a Encargado de curso. Página 967.
Dimisión admitida a Vicedirector, nuevo nombramiento y nombramiento de Vicesecretario.—Página 967.
Nombramientos de Vicedirectores y Vicesecretario.—Página 967.
Subvenciones.—*Concedidas para servicios de Educación y Cultura.—Página 967.*
Colegios subvencionados. — *Autorización al de Carmona para usar como denominación especial el nombre de «Maese Rodrigo».—Página 968.*
Nombramientos de Vicedirectores y Secretarios.—Página 968.
Idem de Encargados de curso.—Página 968.
Asuntos generales. — *Autorización al Director del Instituto Nacional de San Isidro para establecer una Escuela preparatoria.—Página 968.*
Nombramiento de Vicedirector de Instituto Nacional.—Página 969.
Modificación del número 4 de la Orden de 12 de Febrero último, relativa a la Junta de Directores de Institutos de Madrid.—Página 969.
Autorización al Instituto Nacional de Sevilla número 2 para usar la denominación de «Murillo».—Página 969.
Admisión de renuncia a Secretario.— Página 969.
Nombramientos de Director, Vicedirectores, Secretario y Vicesecretarios de Institutos Nacionales. — Página 969.
Baja de indemnizaciones con que se hallan dotados los cargos de Director y Secretario del antiguo Instituto local de Lorca.—Página 970.
Junta de Sustitución de la Segunda Enseñanza.—*Aprobación de propuestas elevadas por la Ponencia de personal de la misma.—Página 970.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Comercio.—*Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 973.*
Dimisión admitida a Secretario.—Página 974.
Nombramiento de Secretario. — Página 974.
Nuevos plazos de admisión de instancias para oposiciones a Cátedras.— Página 974.
Nombramientos de Catedráticos interinos.—Página 974.
Nombramiento de Profesor especial interino.—Página 975.
Nombramientos de Auxiliares numerarios de entrada y de ascenso.—Página 975.
Nombramiento de Auxiliar supernumerario.—Página 975.
Nombramientos de Catedráticos numerarios de Alemán.—Página 976.
Idem de Profesores especiales en virtud de concurso.—Página 976.
Resolución de expediente sobre anulación de convocatoria a oposiciones. Página 976.
Idem de idem sobre ingreso de fondos de las Diputaciones y Municipios que sostengan estudios de Comercio, y nuevos plazos de admisión de instancias a oposiciones a Cátedras.— Página 976.
Concesión de licencia a Catedrático.— Página 977.
Quinquenios concedidos a Profesores especiales.—Página 977.
Rectificación de error en Orden de ascenso por quinquenio.—Página 977.
Quinquenios concedidos a Auxiliares. Página 977.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 978.
Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 978.
Haberes en concepto de indemnización. Página 979.
Declaración de Auxiliar incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública.—Página 979.
Anuncios de nuevos plazos de admisión de instancias para oposiciones. Página 979.
Escuelas de Veterinaria.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 980.*
Resolución de expedientes incoados por motivo de haberse anunciado la provisión de varias Cátedras vacantes.—Página 980.
Escuela Central de Idiomas.—*Prórroga de contrato de arrendamiento.— Página 981.*

Sección Especial de Estadística.

Disposición relativa a la obligación de los Centros y Establecimientos de enseñanza oficiales y particulares subvencionados de suministrar informaciones de carácter estadístico.—Página 981.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Disposición relativa a la no procedén-

cia de agregación de los Profesores de Caligrafía excedentes de las Escuelas Normales a las Escuelas de Comercio, Trabajo y Artes y Oficios. Página 982.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Rectificación de error en Orden de nombramiento de Profesor de la de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 982.
Confirmación de nombramientos de Tribunal de oposiciones en la misma Escuela.—Página 982.
Resolución de expediente de provisión de una plaza de Profesor de prácticas de dicha Escuela y nombramiento.—Página 983.
Nombramiento de Tribunal para juzgar ejercicios comparativos para provisión de una plaza de Profesor de prácticas en la de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 983.
Resolución favorable de instancia de alumnos de la de Ingenieros de Montes sobre concesión de examen de asignatura dentro de la tercera decena del mes de Mayo.—Página 983.
Nombramiento de Catedrático de la de Ingenieros de Montes en virtud de concurso-oposición.—Página 983.
Aclaración a la Orden de 8 de Eenero último referente al contrato de arrendamiento de la casa con destino a instalación de la Escuela de Ingenieros Navales.—Página 983.
Licencia concedida a Guarda segundo del Instituto Nacional Agronómico.—Página 984.
Autorización a alumnos de la Escuela de Peritos agrícolas para verificar exámenes correspondientes al mes de Septiembre en el mes de Mayo.—Página 984.
Anuncio relativo a la provisión de la Cátedra de Mecánica vacante en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 984.

SUBSECRETARÍA

SECCION 5.ª—Boletín Oficial.

ORDEN

Ilmo. Sr.: A partir de la proclamación de la República, el extraordinario aumento de los servicios de este Ministerio ha venido creando una situación difícil para el desenvolvimiento de los trabajos encomendados a la Sección que tiene a su cargo la publicación del BOLETÍN OFICIAL y del *Anuario Legislativo*.

De una parte el exceso de original y de otra las dificultades causadas por el retraso en las tiradas del BOLETÍN, han ocasionado una perturbación en los servicios que, en realidad, anula la eficiencia de las publicaciones mencionadas.

Los créditos presupuestos y destinados a estos servicios en los dos primeros trimestres del año actual son a todas luces insuficientes, hasta el punto de originar un importante déficit, como se demuestra con los siguientes datos, que tienen su absoluta justificación, y en los que van incluídos los gastos, calculados minuciosamente, para atender a las necesidades imprescindibles hasta fin de Junio del ejercicio corriente:

ESTADO ACTUAL DEL «BOLETÍN OFICIAL»

Créditos presupuestos para los primero y segundo trimestres de 1934		17.500,00
Pagos realizados.		
Hasta el 14 de Mayo	9.417,50	
Pagos pendientes.		
Servicios efectuados:		
150 resmas de papel	3.292,50	
50 millares de bolsas	1.000,00	
4 números de la Imprenta Yagües	1.100,00	
Servicios necesarios hasta fin de Junio.		
«Colección Legislativa»	4.500,00	
Números de Yagües	1.925,00	
Indices	900,00	
Encuadernaciones	400,00	
Números extraordinarios para normalizar el BOLETÍN	2.475,00	25.010,00
Importan los gastos		25.010,00
Importan los ingresos		17.500,00
DÉFICIT		7.510,00

En su consecuencia, y estimando inaplazable una resolución para llegar a la normalidad en tan importantes servicios;

Vista la Real orden de 30 de Marzo de 1916, dictada para la venta de ejemplares del «Catálogo Monumental de España», en cuyo apartado 5 se dispone que quede en suspenso toda propuesta sobre destino de los productos de dicha venta hasta nuevo estudio, debiendo ingresarse las cantidades recaudadas en la Caja General de Depósitos;

Considerando que en la Habilitación de este Ministerio existe en depósito una suma de ingreso por aquel concepto que rebasa la cifra de 12.000 pesetas y que aún no ha pasado a la Caja mencionada,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección general de Bellas Artes, ha resuelto destinar la cantidad de 7.500 pesetas, de la suma recaudada por venta de ejemplares del «Catálogo Monumental de España», a los servicios de publicación del BOLETÍN OFICIAL y *Anuario Legislativo*, debiendo justificarse todos los gastos por medios de las correspondientes facturas, que deberán presentarse al cobro en la Habilitación de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado, elevada por conducto y con favorable informe del Rectorado, y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Hilario Andrés Torre y Ruiz, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, un mes de licencia, por enfermedad, debidamente justificada, a contar desde el día 14 del actual, en que, según manifiesta el solicitante, ha dejado de prestar servicio para atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26).

—:o:—

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia de la interesada, de conformidad con los informes emitidos por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia y el Rectorado de la misma, lo dispuesto en la Orden de 12

de Diciembre de 1924 y teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos exigidos en el artículo 3.° de dicha Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enferma, al Auxiliar temporal de la expresada Facultad doña Olimpia Arocena Torres, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales que como tal Auxiliar percibe en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

JUNTA DE AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder las siguientes prórrogas de pensión:

Primera. A doña Amparo Garrigues Cotanda, pensionada por Orden ministerial de 6 de Mayo de 1933, prórroga de un año para continuar en Francia sus estudios de piano, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

Segunda. A D. Tomás Andrade de Silva, Profesor de piano, pensionado por la misma Orden ministerial; prórroga de un año para proseguir sus estudios de piano en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

Tercera. A D. Manuel Ballesteros Gaibrois, del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, pensionado por Orden Ministerial de 12 de Julio de 1933; prórroga de seis meses para continuar en Alemania y Francia sus estudios de Etnografía americana, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

Estas prórrogas se entenderán con cargo al capítulo XV. artículo 6.°, concepto único, subconcepto 5.° del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Marcelo Santaló y Sors, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona, en solicitud de que se deje sin efecto su nombramiento para la Cátedra de igual asignatura del de Oviedo, que obtuvo por concurso, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Con fecha 12 de Febrero del corriente año, D. Marcelo Santaló Sors, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Segunda enseñanza de Gerona, eleva instancia en solicitud de que se deje sin efecto su nombramiento para la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Oviedo, obtenida por concurso, ya que antes de resolverse éste había permutado la del de Ceuta, de la que era titular, por la de Gerona, que sirve actualmente.

Considerando que dicho Catedrático obtuvo la Cátedra de Gerona por permuta, según Orden de 16 de Noviembre de 1933, fecha anterior a la de resolución del concurso de Oviedo;

Considerando que por Orden ministerial de fecha 27 de Marzo último, *Gaceta* de 4 de Abril siguiente, se confirma definitivamente al Sr. Santaló como Catedrático de Matemáticas del Instituto de Gerona y se le admite la renuncia a ocupar la de Oviedo, y se remite el expediente objeto del concurso a este Consejo Nacional de Cultura para que se sirva proponer al Catedrático que ha de ocuparla,

Este Consejo ratifica el dictamen emitido en fecha 24 de Enero último en cuanto se refiere a la ponderación comparativa de los méritos que acreditan los concursantes admitidos, de los cuales solamente dos, el Sr. Albarrán y el Sr. Santaló, tienen trabajos publicados.

Considerando que por Orden ministerial de fecha 27 de Marzo último, *Gaceta* del 4 de Abril siguiente, se confirma definitivamente al Sr. Santaló como Catedrático de Matemáticas del Instituto de Gerona y se le admite la renuncia a ocupar la de Oviedo, se dictamina que procede proponer a D. Felicísimo Albarrán Puente para la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, en virtud de este concurso.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramón del Prado Alonso, Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña, agregado actualmente al Instituto Miguel Servet, de Zaragoza, en solicitud de que se le reintegre a la Cátedra de La Coruña, de la que es propietario,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones aducidas por el interesado, ha tenido a bien concederle el correspondiente permiso de traslado, una vez terminados los exámenes del mes de Junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, por pase al Instituto-Escuela de Madrid de D. Jaime Oliver Asín;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de la asignatura o de otra análoga, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora, por traslado de D. Felicísimo Albarrán Puente, que la desempeñaba;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

Vista la instancia del Catedrático de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada «Suárez», D. Aniceto León Garre, en que solicita que la Cátedra de referencia se anuncie a oposición restringida y a él se le nombre titular propietario de la de igual asignatura del Instituto «Ganivet», de la misma capital, ya que se halla encargado de esta última interinamente;

Teniendo en cuenta que no pueden aplicarse los mismos preceptos a los Centros de reciente creación que a los que existían con anterioridad a la República, por cuanto los primeros se rigen en su provisión actual por los preceptos del Decreto de 25 de Septiembre de 1933 y los últimos por los del Decreto de 30 de Abril de 1915, y que si tal se hiciese se originaría perjuicio a quienes aspiren en su día a dicha plaza, con ocasión de vacante,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de referencia, por no ser aplicables al caso los preceptos de la Orden de 14 de Diciembre último, que el Sr. León Garre invoca al fundamentar su petición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Vista la instancia del Catedrático de ese Centro D. Ramiro de Sas Murias, en solicitud de autorización para realizar durante las vacaciones veraniegas un viaje cultural a las Repúblicas de Cuba, Estados Unidos, Méjico, Venezuela, Perú y Colombia, concesión que hizo en igualdad de condiciones el año pasado a propuesta de la Junta técnica de Inspección de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del señor Sas Murias, autorizándole a realizar el viaje que proyecta con el fin de dar conferencias sobre arte y otras cuestiones culturales, debiendo incorporarse a su destino antes de los exámenes de Septiembre próximo.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, Ramón Prieto.

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona.

———:o:———

Vista la instancia del Catedrático de Lengua francesa de ese Centro, D. Pablo Sanz Cabo, en que solicita un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo;

Resultando que la instancia del Sr. Sanz se halla favorablemente informada por la Dirección del Centro y a ella acompaña el interesado la oportuna certificación médica; y

Considerando que en virtud de ello quedan justificados los extremos a que se refiere la Orden de 12 de Diciembre de 1924, que rige la concesión de esta clase de licencias,

Este Ministerio ha acordado la concesión de un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Pablo Sanz Cabo, a contar desde que se le comunique esta resolución.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, Ramón Prieto.

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia.

———:o:———

Este Ministerio ha resuelto conceder a su instancia quince días de licencia para asuntos propios, sin sueldo, al Catedrático de Lengua y Literatura españolas de ese Centro, D.ª Carmen Vielva Otorel, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en relación con el 31 del mismo texto.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, Ramón Prieto.

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol.

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, Ramón Prieto.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora la plaza de Catedrático de la asigna-

tura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 22.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por acuerdo de esta misma fecha,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Juan Pereda Martínez, Profesor numerario de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, el quinto quinquenio de 500 pesetas, que, sobre su actual sueldo de 4.000 pesetas al año, empezará a percibir con efectos económicos de 5 de Enero de este año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián (Ategorrieta),

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter de Encargado de curso interino, para que la desempeñe a don José Luis Estefanía Vallés, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Seo de Urgel,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para su desempeño, con el carácter de Encargado de curso interino, a don Leonardo Luis Vela Marín, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso interino de la asignatura de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander (antiguo) a D. Ramón Sánchez Hernández, quien percibirá por el desempeño de este cargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo X, artículo 1.º, concepto 17 del vigente presupuesto de este Ministerio, en tanto desempeñe la vacante.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Rogelio Núñez de Couto, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 6 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el escalafón del Profesorado auxiliar de Institutos una dotación de 4.000 pesetas por jubilación de D. Rogelio Núñez de Couto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D. Manuel Vicente Medina, Auxiliar de Letras del Instituto de Zamora, pase a percibir el sueldo o indemnización anual de 4.000 pesetas, y D. Pedro Gómez Lafuente, Auxiliar de Ciencias del Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza, el sueldo o indemnización anual de 3.000 pesetas, ambos con la antigüedad y efectos económicos del día 7 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 6 del actual el Jefe de Administración de este Ministerio D. Pedro Antonio Salvador y Serrano, que a la vez desempeña el cargo de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, y no habiendo hecho compatible la percepción de sus haberes pasivos con los del expresado cargo de Auxiliar, ha quedado vacante en el Escalafón de Auxiliares una dotación de 5.000 pesetas; y en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se dé la correspondiente corrida de escalas y que D. Manuel García Romero, Auxiliar de Dibujo del Instituto del Cardenal Cisneros, pase a percibir el sueldo o indemnización anual de 5.000 pesetas; D. Eloy Guillermo Serra Martínez, Auxiliar de Letras del Instituto de Albacete, el sueldo o indemnización anual de 4.000 pesetas, y D. Casto Campos Copras, Auxiliar de Idiomas del Instituto de Bilbao, el sueldo o indemnización anual de 3.000 pesetas, que es el que le corresponde percibir, ya que desde su reingreso venía percibiendo el sueldo de entrada; todos ellos con la antigüedad y efectos económicos del día 20 de Abril último, siguiente al en que se produjo la vacante, debiendo quedar amortizada la dotación de 2.500 pesetas que se produce en el Instituto de San Isidro, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Marzo de 1933, que restablece las plantillas fijadas por el Decreto de 31 de Enero de 1919.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Emilio Llopis Agost, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias de ese Instituto, en solicitud de que se le acrediten sus haberes en concepto de sueldo en lugar del de indemnización, como lo viene percibiendo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 31 de Enero de 1919, y en el capítulo X, artículo 1.°, concepto 7.° del presupuesto vigente del Departamento,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que al referido señor Llopis se le acrediten sus haberes en concepto de sueldo, debiendo hacerse constar así en el título administrativo del interesado, mediante la oportuna diligencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934. — *El Subsecretario*, Ramón Prieto.

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón.

———:o:———

Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, y encargado del desempeño de la misma el Auxiliar numerario D. Manuel T. Serrano Alvarez,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero de 1919,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la expresada Cátedra, se abonen al referido señor Serrano los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la vacante.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934. — *El Subsecretario*, Ramón Prieto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

AYUDANTES

ORDEN

Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guipúzcoa, y encargado del desempeño de la misma el Ayudante D. Máximo Retana,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero de 1919,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la expresada Cátedra el señor Retana, se le abone la retribución anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934. — *El Subsecretario*, Ramón Prieto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por varios alumnos del Bachillerato del plan de 1926, solicitando se les autorice para continuar y terminar sus estudios por el expresado plan,

El Consejo, teniendo en cuenta las razones que alegan los interesados, se permite aconsejar que, con el fin de que puedan legalizar su situación académica en otros Centros docentes los alumnos que aún quedan del plan de 1926, se les concedan exámenes en el próximo mes de Junio a todos aquellos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar el Bachillerato elemental, o un grupo de tres o cuatro asignaturas como máximum en el Universitario, así como a los que tengan incompletos los ejercicios de reválida para terminar este Bachillerato; bien entendido que esta gracia se concederá por esta sola y última vez, quedando sin efecto todas las peticiones que en lo sucesivo se formulen en dicho sentido.

Los que se encuentren en estos casos deberán adaptarse al plan vigente que les corresponda.».

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES

ORDENES

Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Barbastro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso para el desempeño de la misma a D. Angel Rivera de la Portilla, que percibirá 2.500 pesetas de indemnización anual, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa, en tanto la desempeñe con dicho carácter.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Igualada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para su desempeño, con el carácter de Encargado de curso interino, a don José Soler Aimami, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Olot,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para su desempeño, con el carácter de Encargado de curso interino, a don José Sanz Illera, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Nombrada por el Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Arévalo, Secretaria accidental de aquel Centro la Encargada de curso doña Carlota Rodríguez de Robles Junquera en 1.º de Diciembre pasado, hasta tanto fuese cubierto el cargo en forma reglamentaria, y solicitando el abono de la cantidad devengada por tal concepto por la señorita Rodríguez,

Este Ministerio ha resuelto se acredite a la referida Encargada de curso la indemnización correspondiente a dicho cargo por el tiempo comprendido entre el 1.º de Enero al 24 de Marzo del ejercicio económico actual, que percibirá con cargo al crédito de la sustitución de la enseñanza religiosa, y además se le reconoce el derecho al percibo de igual indemnización por el mes de Diciembre último, todo ello a razón de 1.000 pesetas al año, que es la indemnización con que se remunera dicho cargo.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con la propuesta del Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Monforte de Lemos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se admita la dimisión que del cargo de Vicedirector de ese Instituto presentó D. Gonzalo Valentí Nieto, que lo desempeñaba.

2.º Que se nombre para ocupar dicho cargo y para el de Vicesecretario, actualmente vacante, a D. Julio Ugarte Rodríguez y D. Luis Burgos Sánchez, respectivamente, ambos Profesores de dicho Centro.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO ELEMENTAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MONFORTE DE LEMOS.

———:o:———

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector de ese Instituto al Encargado de curso de Lengua francesa del mismo, D. Luis Sánchez Gerona, primero de los que figuran en la terna propuesta por el Claustro.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO ELEMENTAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ASTORGA.

———:o:———

Este Ministerio ha resuelto nombrar para que ocupen los cargos de Vicedirector y Vicesecretario de ese Instituto a los Profesores encargados de curso de Literatura española y Geografía e Historia D. Alfonso Morera Sanmartín y D. Miguel González Martín-Merás, respectivamente, primeros de los que figuran en las ternas propuestas por el Claustro.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO ELEMENTAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MEDINA DEL CAMPO.

———:o:———

SUBVENCIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo XI, artículo 1.º, concepto 4.º, la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio para servicios de «Educación y Cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto «Cervantes», de esta capital, la cantidad de 4.000 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del material de dicho Centro, debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo XI, artículo 1.º, concepto 4.º, la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del primer trimestre del presupuesto vi-

gente de este Ministerio para servicios de «Educación y Cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto de San Sebastián la cantidad de 4.000 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del material de dicho Centro, debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto autorizar al Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Carmona para que use como denominación especial el nombre del insigne carmonense Maese Rodrigo, además de la que como tal Centro oficial le corresponde, accediendo con ello a lo propuesto por el Claustro del Colegio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

A propuesta unánime del Claustro de ese Centro, y como dispone la Orden de 28 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Vicedirector y Secretario del mismo a los Encargados de curso D. Roque Carnicer Ferrer y don José María Benavente García Fanjul, respectivamente, acreditándose al últimamente citado la indemnización anual de 300 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa, y a partir de 1.º de Enero de este año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO SUBVENCIONADO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE INCA.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

A propuesta de ese Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Vicedirector y Secretario del mismo a los Profesores encargados de curso de dicho Centro doña María Teresa Luaces Cañedo Argüelles y a D. Ricardo Sádaba y Sanfrutos, respectivamente, el segundo de los cuales percibirá la indemnización anual de 300 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa, conforme dispone la Orden de 28 de Noviembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO SUBVENCIONADO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE VILLALBA (LUGO).

(Gaceta del 27.)

A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia del cargo de Secretario de ese Centro que presenta el Profesor encargado de curso de Literatura del mismo D. Valentín García Seoane, debiendo formular el Claustro nueva propuesta para cubrir la vacante.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO SUBVENCIONADO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE VÉLEZ-MÁLAGA.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso de la asignatura de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Miranda de Ebro a don Rafael Aranda Marcuello, quien percibirá como remuneración anual la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza de las Ordenes religiosas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Inca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de Encargado de curso interino, a don Rafael Gamundi Hernández, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Mora de Ebro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de Encargado de curso interino, a don Guillermo Sáez Colacha, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid, solicitando autorización para establecer en dicho Centro una Escuela preparatoria para ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse la expresada Escuela con dos

Secciones, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 26 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Suárez», de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de dicho Centro al Catedrático de Física del mismo, don Juan Mir Peña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 12 de Febrero último (*Gaceta* del 17), al crear la Junta de Directores de los Institutos de Madrid, dispuso en su número 4 que las discrepancias que se produjeran en su seno fueran elevadas a este Ministerio para su resolución.

La práctica ha demostrado la conveniencia de no romper con soluciones de continuidad, como la que en el caso presente venía dándose, la organización jerárquica de nuestra Instrucción pública.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que dicho número 4 se modifique y quede redactado en la siguiente forma: «Número 4.—Para cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, se formará una Junta compuesta por los Directores de los Centros y un Catedrático de cada uno de ellos. Esta Junta será presidida por el Rector de la Universidad o Catedrático de la misma en quien éste delegue, el que, en caso de empate, tendrá voto de calidad. Los acuerdos adoptados sólo podrán ser recurridos ante el Ministerio por iniciativa de la Presidencia; y

2.º Que esta nueva redacción empiece a regir desde el día en que se publique la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla número 2,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al referido Centro para que una en lo sucesivo a su denominación oficial el nombre de Murillo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que presenta D. Julián Goy Ruano del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

—:o:—

Vistas las ternas propuestas por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de dicho Centro a D. Julián Goy Ruano, Catedrático de Agricultura del mismo, con la indemnización anual de 750 pesetas, y a D. Juan Gutiérrez Pons para el cargo de Secretario, con la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo X, artículo 1.º, conceptos 9.º y 10, respectivamente, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 15.)

—:o:—

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco González García para desempeñar el cargo de Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián (antiguo), por figurar en primer lugar de la terna acordada por el Claustro del Centro a dicho efecto.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SAN SEBASTIÁN (ANTIGUO).

—:o:—

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último y la propuesta del Claustro de ese Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Vicedirector y Vicesecretario del mismo al Catedrático D. Juan Aznar Ponte y al Encargado de curso D. Jerónimo Chicharro de León.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA «GOYA», DE MADRID.

(*Gaceta* del 15.)

—:o:—

A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de ese Instituto al Profesor encargado de curso del mismo D. Antonio Bastero Beguiristain.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BILBAO.

A propuesta del Claustro de ese Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del cargo de Vicesecretario del mismo al Encargado de curso D. Javier Echave-Susaeta Arilla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BILBAO (DEUSTO).

———:o:———

Perciben actualmente como indemnización anual por el desempeño de la Dirección y Secretaría del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca 3.000 y 2.000 pesetas, respectivamente, el Catedrático D. José Andreo García y el Encargado de curso D. Jesús Navarro Jiménez, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa y según Ordenes de 11 y 30 de Octubre último; pero como al propio tiempo se les acreditan las indemnizaciones que para los mismos existen en el presupuesto ordinario y son incompatibles dos devengos por el desempeño del mismo cargo,

Este Ministerio ha dispuesto la baja en nómina de las indemnizaciones de 750 pesetas y 400 con que se hallan dotados los cargos de Director y Secretario del antiguo Instituto local de Lorca, y que vienen percibiendo los señores Andreo y Navarro, acreditándose a éstos en lo sucesivo las indemnizaciones de 3.000 y 2.000 pesetas con que se hallan dotadas la Dirección y Secretaría del nuevo Instituto Nacional de dicha población.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

JUNTA DE SUSTITUCION DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, que dice así:

«Examinada por esta Ponencia la instancia de D. Fernando Barranco Díaz, Profesor Encargado de curso del Colegio subvencionado de Tarancón, en la que manifiesta que por su delicado estado de salud no puede continuar desempeñando el cargo, en vista de lo cual se nombró para sustituirle a D. Miguel López de la Manzanarea, quien no pudo posesionarse del cargo por no reunir las condiciones exigidas, y vista la propuesta que para cubrir la vacante formula el Director del indicado Centro docente, propone:

1.° Que se considere renunciante a los derechos que como procedente de los cursillos de selección pudieran corresponderle a D. Fernando Barranco Díaz.

2.° Que se anule el nombramiento de D. Miguel López de la Manzanarea hecho por Orden de 29 de Marzo pasado, ya que el interesado no ha podido posesionarse del cargo; y

3.° Que se nombre, aceptando la propuesta del Director del Colegio subvencionado de Tarancón, Encargado de curso interino de Francés del referido Centro a D. José Gómez Castejón, quien deberá posesionarse en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de su nombramiento, y percibirá la remuneración de 3.000 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.° del vigente presupuesto.»

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, que dice así:

«Designado Encargado de curso interino de Ciencias Naturales del Instituto local de Madridejos, D. Flavio Ramón Pulido Muñoz, no pudo tomar posesión de su destino por causas ajenas a su voluntad; y habiendo manifestado su deseo de servir la plaza para que se le designe y teniendo en cuenta que es inaplazable el nombramiento de Encargado de curso de Ciencias del Colegio subvencionado de Molina de Aragón, que por diversas causas no cuenta con ningún Profesor de esa Sección, esta Ponencia propone que se nombre al señor Pulido Encargado de curso de Ciencias Naturales del Colegio subvencionado de Molina de Aragón, quien se posesionará dentro del plazo de cinco días, a contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, y percibirá la remuneración de 4.000 pesetas anuales con cargo al capítulo adicional 1.° del vigente presupuesto.»

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, que dice así:

«Con ocasión del nombramiento de Encargado de curso de Historia Natural del Colegio subvencionado de San Feliú de Guixols, hecho por Orden de 29 del pasado mes de Marzo a favor de D. José María Noguera Massá, se ha venido en conocimiento de que la indicada plaza y la Dirección del Centro vienen siendo desempeñada por don José María Alvarez Ribera; y resultando de las informaciones practicadas por el señor Alvarez Ribera, nombrado para la Cátedra de Tortosa por Orden de 29 de Noviembre de 1933, recibió posteriormente orden superior de continuar en San Feliú de Guixols sin que hubiera transcurrido el plazo posesorio para su destino de Tortosa, cree esta Ponencia que puede continuar en el mismo lugar y pasar a Cervera de Lérida el señor Noguera Massá, al que se abonarán por ser traslado forzoso los gastos de locomoción.»

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal designada por la Junta de sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones Religiosas ha emitido, en el expediente de que luego se hablará, el siguiente informe:

«Por Orden de 29 de Enero último *(Gaceta* del 1.º de Febrero) se consideraron bajas provisionales en sus puestos a los Encargados de curso que allí se relacionaron, a quienes se concedió un plazo para que pudieran presentar sus descargos antes de elevar sus bajas a definitivas.

Resueltos ya todos los casos, a excepción de los de la Sección de Dibujo, que se han demorado por distintas causas, procede proponer la resolución de éstos.

De todas las reclamaciones presentadas sólo dos merecen ser atendidas: una la del Profesor de Dibujo del Instituto Elemental de Alcázar de San Juan, D. Juan Esplandiú Peña, que fué dado de baja provisionalmente en virtud de un telegrama del Director del indicado Centro, en el que manifestó que dicho señor no estaba en su puesto, ignorando por qué motivos, y posteriormente informó la instancia reclamación del señor Esplandiú en el sentido que en la fecha en que telegrafió le constaba que la ausencia estaba suficientemente justificada, que inmediatamente se incorporó a su clase, a pesar de no estar totalmente restablecido y que estaba completamente satisfecho de su actuación como Profesor de Dibujo.

El segundo caso es el de D. Vicente Laciana García, Encargado de curso de Dibujo del Colegio subvencionado de Inca, quien, efectivamente, se incorporó a su puesto después de las vacaciones de Navidad con dos o tres días de retraso, plenamente justificado por la presentación de unos trabajos en la Escuela de Bellas Artes como pensionado que había sido en El Paular, y quien, a pesar de la baja provisional, ha seguido dando las enseñanzas.

Ambos señores deben ser repuestos en sus cargos, reconociéndoseles a todos los efectos, incluso a los de percibo de haberes, el tiempo que por razón de la baja provisional no hayan podido servirlo.

Debe también advertirse al Director del Instituto Elemental de Alcázar de San Juan la necesidad de que en lo sucesivo ponga el debido cuidado en sus comunicaciones a la Superioridad, a fin de evitar perjuicios a tercero y trastornos en los servicios.

Como en el Instituto Elemental de Alcázar de San Juan se cubrió la plaza del señor Esplandiú y el nombrado viene sirviendo el cargo desde el mes de Febrero, sería conveniente que en lo que resta de curso colaborase en la enseñanza y en los exámenes con el señor Esplandiú, aparte de que su traslado a otro Centro, dado lo avanzado del curso, no le consentiría hacer labor eficaz.

Los restantes Encargados de curso de Dibujo que fueron dados de baja provisionalmente por la Orden al principio citada deben considerarse bajas definitivas, con pérdida de cuantos derechos como procedentes de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza pudieran corresponderles.»

En su vista,

Este Ministerio ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hablará, la ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones Religiosas ha propuesto lo siguiente:

«Comprobado que el Encargado de curso de Literatura del Colegio subvencionado de Sama de Langreo, D. José Gómez Posada, no ha estado en la indicada población desde su nombramiento, hecho por Orden de 31 de Octubre último, más que los días 1 y 2 de Diciembre y 16 al 27 de Enero, alegando enfermedades y solicitando licencias que, por no haberle sido concedidas, no podía disfrutar, esta Ponencia propone que se dé de baja a dicho señor, quien deberá perder cuantos derechos pudieran corresponderle como procedente de los cusillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza.

Como de lo actuado se deduce que dicho señor ha venido desempeñando, al parecer, un cargo remunerado en Vigo, el percibo de cuyos haberes es incompatible por razón de residencia con los de Encargado de curso del Colegio subvencionado de Sama de Langreo y pudieran de ello deducirse responsabilidades, esta Ponencia pone los hechos en conocimiento de V. I. por si estima oportuno ordenar que, por quien corresponda, se instruya el oportuno expediente.»

En su vista, este Ministerio ha acordado resolver como en el transcrito informe se propone, debiendo instruirse por la Junta de sustitución el expediente a que en el mismo se alude.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones Religiosas, que dice así:

«A fin de que sean debidamente atendidas las enseñanzas en el Instituto Elemental de Peñaranda de Bracamonte, esta Ponenia propone que se nombre Encargado de curso interino de Matemáticas del indicado Centro a don José Sánchez de la Cruz, quien percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.º del vigente presupuesto.»

Este Ministerio, conformándose con la transcrita propuesta, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal designada por la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones Religiosas ha emitido, en el expediente de que luego se hablará, el siguiente informe:

«El Profesor Encargado de curso interino de Francés del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Luarca, D. Jos Hernández Berné, está ausente de su destino sin causa justificada, por lo que esta Ponencia propone el cese de dicho señor»; y

Este Ministerio, vista la anterior propuesta, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal designada por la Junta de sustitución de la Segunda enseñanza de las Con-

gregaciones Religiosas ha emitido, en el expediente de que luego se hablará, el siguiente informe:

«Por Orden de 29 de Enero último (*Gaceta* del 1.° de Febrero) se consideró baja provisionalmente al Encargado de curso de Latín del Instituto Elemental de Medina del Campo D. Domingo Ildefonso Arrese Magra, quien fué excluído de la indicada Orden por otra de 29 de Febrero en la que se ordenaba se reintegrara inmediatamente a su destino, lo que no ha realizado todavía, no obstante el tiempo transcurrido; y visto el informe de la Junta técnica de Inspección de Segunda enseñanza, esta Ponencia propone se considere baja a dicho señor, con pérdida de cuantos derechos como procedente de los cursillos de selección de Segunda enseñanza pudieran corresponderle»; y

Este Ministerio ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 17 de Mayo de 1934

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal designada por la Junta de sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones Religiosas ha emitido, en el expediente de que luego se hablará, el siguiente informe:

«Examinada la renuncia del Encargado de curso de Matemáticas del Instituto Elemental de Igualada, D. Francisco F. Sintes Olives, esta Ponencia propone que se admita y que pase el expediente a la Junta técnica de Inspección de Segunda enseñanza por si cree que debe adoptar alguna determinación a vista de la instancia del señor Sintes Olives»; y

Este Ministerio ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal designada por la Junta de sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones Religiosas ha emitido, en el expediente de que luego se hablará, el siguiente informe:

«Por Orden de 29 de Marzo último se nombró Encargado de curso de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca a D. José Fuertes Borruel, y habiendo llegado a conocimiento de esta Ponencia que dicho señor no posee el título de Bachiller, se propone a V. I. que se considere anulado dicho nombramiento»; y

Este Ministerio ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal designada por la Junta de sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones Religiosas ha emitido, en el expediente de que luego se hablará, el siguiente informe:

«Esta Ponencia, aceptando la propuesta del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de Madrid, por estimar atendibles las razones en que la fundamenta, propone a V. I. el nombramiento de Celadora del indicado Centro a favor de doña Josefa Ots Lleó, con la remuneración de 2.500 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo adicional 1.° del vigente presupuesto.»

Y en su virtud, este Ministerio ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones Religiosas,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Que por los Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que a continuación se expresan se designen, partiendo de los más antiguos en el Escalafón, los Catedráticos numerarios de las Secciones de Ciencias y Letras que se indican, para que se trasladen a los Institutos Elementales y Colegios subvencionados que se detallan, a fin de verificar los próximos exámenes de alumnos libres:

Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete.—Un Catedrático de la Sección de Ciencias y otro de la de Letras, al Colegio subvencionado de Hellín.—Un Catedrático de la Sección de Ciencias y otro de la de Letras, al Instituto Elemental de Villarrobledo.

Idem íd. íd. de Alcoy.—Un Catedrático de la Sección de Ciencias, al Instituto Elemental de Játiva.

Idem íd. íd. de Avila.—Un Catedrático de la Sección de Ciencias y otro de la de Letras, al Instituto Elemental de Arévalo.

Idem íd. íd. de Badajoz.—Un Catedrático de la Sección de Ciencias y otro de la de Letras, al Colegio subvencionado de Don Benito.—Un Catedrático de la Sección de Letras, al Instituto Elemental de Mérida.

Idem íd. íd. Balmes, de Barcelona.—Un Catedrático de Ciencias y otro de Letras, al Elemental de Granollers.

Idem íd. íd. Maragall, de Barcelona.—Un Catedrático de Letras, al Elemental de Mataró.

Idem íd. íd. de Béjar.—Un Catedrático de Ciencias y otro de Letras, al Elemental de Plasencia.

Idem íd. íd. de Bilbao número 1.—Un Catedrático de Ciencias y otro de Letras, al Colegio subvencionado de Baracaldo.—Otro de Letras, al de Guernica.

Idem íd. íd. de Bilbao número 2.—Un Catedrático de Ciencias, al Colegio de Guernica.—Otro de Letras, al Elemental de Portugalete.

Idem íd. íd. de Cabra.—Un Catedrático de Ciencias, al Elemental de Lucena.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Elemental de Priego.

Idem íd. íd. de Cáceres.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Elemental de Trujillo.

Idem íd. íd. de Cádiz.—Uno de Ciencias, al Elemental de La Línea.

Idem íd. íd. de Ciudad Real.—Uno de Letras, al Colegio de Manzanares.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Colegio de Tomelloso.—Uno de Ciencias, al Elemental de Alcázar de San Juan.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Elemental de Puertollano.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al también Elemental de Valdepeñas.

Idem íd. íd. de Córdoba.—Un Catedrático de Ciencias y otro de Letras, a cada uno de los Colegios subvencionados de Ecija y La Rambla.

Idem íd. íd. de Coruña.—Un Catedrático de Ciencias y otro de Letras, al Colegio de Betanzos.

Idem íd. íd. de Cuenca.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Colegio de Tarancón.

Idem íd. íd. de Figueras.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Elemental de Olot.

Idem íd. íd. de Gerona.—Uno de ciencias y otro de Letras, al Colego de San Feliú de Guixols.

Idem íd. íd. de Gijón.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Colegio subvencionado de Llanes.

Idem íd. íd. Francisco Suárez, de Granada.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Elemental del Guadix.

Idem íd. íd. de Guadalajara.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Colegio subvencionado de Molina de Aragón.

Idem íd. íd. de Huelva.—Uno de Ciencias y otro de Letras, a cada uno de los Colegios de Aracena y Nerva.

Idem íd. íd. de Huesca.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Elemental de Barbastro.

Idem íd. íd. de Jerez.—Un Catedrático de Ciencias y otro de Letras, al Instituto Elemental de Sanlúcar de Barrameda.

Idem íd. íd. de León.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Elemental de Astorga.

Idem íd. íd. de Lérida.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Colegio de Cervera.

Idem íd. íd. de Linares.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Colegio de Andújar.

Idem íd. íd. de Logroño.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Elemental de Haro.

Idem íd. íd. de Lugo.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Colegio de Villalba.

Idem íd. íd. de Málaga.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Colegio de Vélez-Málaga.

Idem íd. íd. de Manresa.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Elemental de Igualada.

Idem íd. íd. de Murcia.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Colegio de Caravaca.

Idem íd. íd. de Orense.—Uno de Letras, al Elemental de Monforte de Lemus.

Idem íd. íd. de Oviedo.—Uno de Ciencias y otro de Letras, a cada uno de los Colegios subvencionados de Luarca y Sama de Langreo y al Elemental de Mieres.

Idem íd. íd. de Palma de Mallorca.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Colegio subvencionado de Inca.—Uno de Ciencias, al Colegio de Felanitx.

Idem íd. íd. de Pamplona.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Colegio de Tafalla.

Idem íd. íd. de Pontevedra.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Colegio de La Estrada.

Idem íd. íd. de Reus.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Colegio de Mora de Ebro.

Idem íd. íd. de San Sebastián número 1.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Colegio de Eibar.—Uno de Letras, al Elemental de Irún.

Idem íd. íd. de San Sebastián número 2.—Uno de Ciencias, al Elemental de Irún.

Idem íd. íd. de Santander número 1.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Elemental de Reinosa.—Uno de Letras, al de Santoña.

Idem íd. íd. de Santander Número 2.—Uno de Ciencias, al Elemental de Santoña.

Idem íd. íd. de Sevilla número 1.—Uno de Ciencias, al Colegio de Carmona.—Uno de Letras, a cada uno de los Colegios de Cazalla de la Sierra y Morón y al Elemental de Utrera.

Idem íd. íd. de Sevilla número 2.—Uno de Ciencias, a cada uno de los Colegios de Cazalla de la Sierra y Morón

Idem íd. íd. de Soria.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Elemental de Burgo de Osma.

Idem íd. íd. de Tarragona.—Uno de Ciencias, a cada uno de los Elementales de Villafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú.

Idem íd. íd. de Toledo.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Colegio subvencionado de Mora.—Uno de Ciencias, al Elemental de Quintanar de la Orden.

Idem íd. íd. de Tortosa.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Colegio de Benicarló.

Idem íd. íd. de Tudela.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Colegio de Cervera del Río Alhama.

Idem íd. íd. Luis Vives, de Valencia.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Colegio de Alcira, y uno de Letras, al de Gandía.

Idem íd. íd. de Blasco Ibáñez, de Valencia.—Un Catedrático de Ciencias, a Gandía.

Idem íd. íd. Zorrilla, de Valladolid.—Uno de Letras, al Elemental de Medina del Campo, y otro de Ciencias, al de Medina de Ríoseco.

Idem. íd. íd. Nuevo, de Valladolid.—Uno de Letras, al Elemental de Medina de Ríoseco.

Idem íd. íd. de Villafranca de los Barros.—Uno de Ciencias, al Elemental de Mérida.

Idem íd. íd. de Vigo.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Colegio de Túy.

Idem íd. íd. de Vitoria.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Colegio de Miranda de Ebro.

Idem íd. íd. de Zamora.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Elemental de Toro.

Idem íd. íd. Goya, de Zaragoza.—Uno de Ciencias y otro de Letras, al Elemental de Caspe.

2.° Que los referidos Catedráticos perciban los gastos de locomoción y dietas que reglamentariamente devenguen con cargo a los fondos de la Junta económica del Instituto a que pertenecen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas,

Este Ministerio ha acordado que se hagan extensivos a los alumnos libres matriculados en los nuevos Centros de Segunda enseñanza los beneficios que para los oficiales concedieron las Ordenes de 1.° de Diciembre y 13 de Abril últimos, en cuanto a los traslados de sus expedientes sin gasto alguno para los interesados, entendiéndose que esta concesión lo es por una sola vez y entre Centros docentes de la misma población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, para Cátedras de Legislación Mercantil Española, vacantes en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga y Profesionales de Comercio de Las Palmas y León, quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Eugenio Ochoa, Vocal del Consejo Nacional de Cultura.

Vocales: D. Adolfo Delibes Cortés, D. Joaquín García Naranjo, D. Eloy Díaz Montoya, D. José Hernández Amador, Catedráticos numerarios de las Escuelas Profesionales de Comercio de Valladolid, Cádiz, San Sebastián y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

Suplentes: D. Manuel Viñes y de Casas, D. Domingo Fernández Lombardo, D. Francisco Comyn Sagues, don Gerardo Abad Sevilla, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Alicante, Palma de Mallorca, Bilbao y La Coruña, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a don Juan Ros Sudriá la dimisión que ha presentado del cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia, quedando satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha venido desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia al Catedrático interino de dicho Centro D. Alfonso Ríos Mateos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden Ministerial de 25 de Junio de 1932 se dispuso la provisión, en el turno de oposición entre Auxiliares, de la plaza de Catedrático numerario de Contabilidad, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante; y teniendo en cuenta que ha transcurrido un año sin celebrarse dicha oposición,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Abril último, ha tenido a bien disponer se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones de referencia, con sujeción a lo que determina el artículo 8.° del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías, de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 10 de Mayo de 1932, se dispuso la provisión, en el turno de oposición entre Auxiliares, de la plaza de Catedrático numerario de Estudios Superiores de Geografía, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un año sin celebrarse dicha oposición,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Abril último, ha tenido a bien disponer se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones de referencia, con sujeción a lo que determina el artículo 8.° del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías, de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Olmedo López Catedrático interino de Contabilidad de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; bien entendido que esta dotación será con cargo a los presupuestos provincial y municipal, y que ha de justificar para tomar posesión de dicha Cátedra haber obtenido el título a que hace referencia el artículo 25 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, sin que pueda alegar derecho alguno, tanto en el orden económico como en el docente, por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Verdú Quiñonero Catedrático interino de Legislación mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, bien entendido que esta dotación será con cargo a los presupuestos provincial y municipal, y que ha de justificar, para tomar posesión de dicha Cátedra, haber obtenido el título a que hace referencia el artículo 25 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, sin que pueda alegar derecho alguno, tanto en el orden económico como en el docente, por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio Andrés Urraca Catedrático interino de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, bien entendido que esta dotación será con cargo a los presupuestos provincial y municipal, y que ha de justificar, para tomar posesión de dicha Cátedra, haber obtenido el título a que hace referencia el artículo 25 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, sin que pueda alegar derecho alguno, tanto en

el orden económico como en el docente, por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 26)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco García Sánchez Catedrático interino de Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, bien entendido que esta dotación será con cargo a los presupuestos provincial y municipal, y que ha de justificar, para tomar posesión de dicha Cátedra, haber obtenido el título a que hace referencia el artículo 25 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, sin que pueda alegar derecho alguno, tanto en el orden económico como en el docente, por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 22 de Marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Rodríguez Martínez Catedrático interino de Geografía económica de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los presupuestos municipales del Ayuntamiento de dicha capital, debiendo justificar que reúne los requisitos legales para el desempeño interino de esta enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, a D. Manuel Martínez Pescador Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, bien entendido que esta dotación será con cargo a los presupuestos municipal y provincial y que ha de justificar para tomar posesión de dicha plaza estar en posesión de los títulos a que hacen referencia los artículos 25, 31 y 40 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y sin que pueda alegar derecho, tanto en el orden económico como en el docente, por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de Marzo último, y en cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo anulando la Real orden de 21 de Enero de 1931, fué declarado en situación de excedencia voluntaria D. José Miralles Vila, y habiendo ocurrido una vacante de igual categoría de la que tenía en la Escuela Profesional de Comercio, de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918 y Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Miralles Vila Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, en la vacante producida por excedencia voluntaria de D. Mariano Gutiérrez Hemelgo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de ascenso reglamentario, a D. Oscal Mairlot Lawarée, Auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, con antigüedad de 4 del actual y con el haber anual de 1.500 pesetas, quedando adscrito al mismo grupo de enseñanza a que hoy pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de ascenso reglamentario, a D. Servando Fernández Miranda Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, con antigüedad de 4 del actual y con el haber anual de 2.000 pesetas, más los quinquenios que tenga reconocidos, quedando adscrito al mismo grupo de enseñanza a que hoy pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con fecha 1.º de Octubre de 1933 D. Manuel Puig y Lamas, Auxiliar supernumerario de Escuelas de Comercio en situación de excedencia voluntaria, solicitó el ingreso al servicio activo de la enseñanza, y habiendo ocurrido una vacante de igual categoría en la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918 y en la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel

Puig y Lamas Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

En virtud de oposición entre Auxiliares, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Wildpret Alvarez Catedrático numerario de Alemán de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, más el 15 por 100 por razón de residencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

En virtud de oposición entre Auxiliares, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eloy Juan Bullón Ramírez Catedrático numerario de Alemán de la Escuela Central Superior de Comercio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

En virtud de concurso y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Carmen Rodríguez Jiménez Profesora especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, con la retribución anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En virtud de concurso y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Justo Ulizarna Durán Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios de Gramática española, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, con el sueldo que actualmente disfruta, declarándose vacante la plaza que desempeña de igual asignatura en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En el expediente incoado por D. Francisco de P. Gambús Rusca y D. Sabino Maximiliano Vilpido Muñiz, solicitando se abra un nuevo plazo para solicitar tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Contabilidad de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, que V. I. preside, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«D. Francisco de P. Gambús Rusca, Profesor supernumerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, y D. Sabino Maximiliano Vilpido Muñiz, Intendente mercantil, presentan instancia manifestando que, en virtud de lo preceptuado en la Real orden de fecha 10 de Febrero de 1925, se abra un nuevo plazo legal de instancias para solicitar las oposiciones a la Cátedra de Contabilidad vacante en la Escuela Profesional de Comercio, de Alicante, ya que ha transcurrido un año desde la fecha en que se convocaron

Los términos de la mencionada Real orden, de 10 de Febrero de 1925, son claros y precisos, según los cuales sólo pueden tener aplicación y procede la apertura de un nuevo plazo legal de admisión de instancias en aquellas oposiciones que fueron aplazadas, es decir, que por alguna disposición de carácter oficial hubiese sido suspendido el comienzo de los ejercicios, circunstancia que no existe en las oposiciones de que se trata.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Negociado y Sección del Ministerio son de parecer que se desestime la petición de los señores Gambús Rusca y Vilpido Muñiz.

Este Consejo entiende que el párrafo segundo de la Real orden de 10 de Febrero de 1928, dada con carácter general, es aplicable al caso sobre el que se reclama y, por consiguiente, que debe anularse la convocatoria, por haber transcurrido más de un año, y convocar nuevamente su provisión.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑORES D. LUIS BALLESTEROS, CATEDRÁTICO DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA, Y PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES PARA PROVEER LA CÁTEDRA DE CONTABILIDAD, VACANTE EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 17 de Mayo.)

———:o:———

En el expediente incoado por V. S., como Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio, sobre el ingreso de fondos de las Diputaciones y Municipios que sostengan estudios de Comercio en el Tesoro público, con objeto de que el Estado pague las atenciones del personal docente y al propio tiempo se abra un nuevo plazo de admisión de instancias a las oposiciones a Cátedras, ya anunciadas, en las cuales haya transcurrido un año desde que finalizase el plazo para solicitar tomar parte en ellas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«El Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio solicita de la Superioridad se dicte un Decreto mediante el cual se ordene a los Ayuntamientos y a las Diputaciones efectúen los pagos ingresando

las sumas en el Tesoro, para que el Estado sea quien directamente realice dichos pagos a los interesados.

En la misma instancia solicita se abra un nuevo plazo para solicitar oposiciones a Cátedras anunciadas en que transcurrió el término de un año para tal solicitud.

Este Consejo entiende que sería muy conveniente que todas las Escuelas de Comercio dependiesen del Presupuesto del Estado; pero ya que no es así, por existir muchas, como las de Murcia y Cartagena, sostenidas por Diputaciones y Ayuntamientos, sería medida de buen gobierno obligar a dichas entidades a ingresar en el Tesoro las cantidades que importan el sostenimiento del personal.

En cuanto al segundo punto, deben anularse todas las convocatorias de oposiciones a Cátedras cuyos ejercicios no hayan comenzado dentro del año, a partir del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, y proceder a una nueva convocatoria, de conformidad con el párrafo segundo de la Real orden de 10 de Febrero de 1928.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR D. RICARDO BARTOLOMÉ MÁS.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Mario Arocena y Arocena, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Mario Arocena y Arocena, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 2 del pasado mes de Abril, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Pablo Gómez-Guadalupe y Bermejo, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde 23 de Abril último sobre el sueldo de 4.500 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Baldomero Noguerol y Villanueva, Profesor especial de Ejercicios de Gramática española y Caligrafía de la Escuela Central Superior de Comercio, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 8 de Abril último sobre la gratificación anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

Padecido error de copia en la Orden ministerial de 24 de Abril último por la que se concedió un ascenso por quinquenio a D. Oscar Avila Bernabeu, se reproduce de nuevo debidamente rectificada:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Oscar Avila Bernabeu, Profesor especial de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 9 del actual sobre el sueldo de 4.000 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y con el informe emitido por la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Carmelo Viñals Terrent, Auxiliar numerario de entrada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, el segundo ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 7 de Octubre de 1933 sobre el sueldo de 1.750 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Berenguer Enríquez, Auxiliar numerario de entrada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, el primer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 23 de Abril de 1933 sobre el sueldo de 1.500 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 31 de Agosto de 1922 y 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. Rafael García Borbolla Sanjuán, Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, a partir del 12 de Febrero último, el sueldo de 1.500 pesetas anuales, correspondiente al Auxiliar numerario de ascenso D. José Jiménez Alba, por hallarse disfrutando los dos tercios del sueldo de entrada por desempeño de Cátedra vacante.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de 26 de Marzo último se acredite al Auxiliar supernumerario de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Valencia, D. Simeón Feriols Cuenca, la gratificación anual de 1.500 pesetas, correspondiente al Auxiliar de entrada de la misma Escuela D. Eduardo Berenguer, que se encuentra desempeñando Cátedra vacante.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 31 de Agosto de 1922 y 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante interino de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, D. Javier Rial Paz, se le acredite desde el 14 de Marzo último los dos tercios del sueldo de entrada, correspondiente a la Cátedra de Inglés, que desempeña por fallecimiento de su titular.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 31 de Agosto de 1922 y 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante más antiguo de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, doña María de los Angeles Lens Seijo, se le acredite desde 14 de Marzo último la gratificación de 1.500 pesetas anuales, correspondiente a una plaza de Auxiliar vacante.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Finalizada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, y siendo precisa la prórroga de dicho contrato para que puedan ser satisfechos en el ejercicio actual los alquileres convenidos, según lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, por todo el ejercicio actual, a contar desde 1.° de Abril a 30 de Junio de 1934, en las condiciones estipuladas y por el precio de 20.000 pesetas anuales, de las cuales se abonará por el trimestre en curso la cantidad de 5.000 pesetas, a favor de D. Salvador Samá y de Torrents (ex Marqués de Marianao) o de la persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Finalizada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, sita en la calle de Juan José Relosillas, número 24, antes Beatas, y siendo precisa la prórroga de dicho contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos, según lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del mencionado contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, por todo el ejercicio actual, a contar desde el 1.° de Abril a 30 de Junio del año en curso, en las condiciones estipuladas y por el precio de 7.920 pesetas anuales, de las cuales se abonará por el actual trimestre la cantidad de 1.980 pesetas a favor de D. Bernabé Dávila Beltrán, como copropietario y apoderado de doña Carmen París Dávila, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Finalizada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela Profesional de Comercio de Valencia y siendo indispensable, para satisfacer durante el ejercicio actual los alquileres convenidos, la prórroga del referido contrato, según dispone la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, por todo el ejercicio actual, a contar desde 1.° de Abril a 30 de Junio de 1934, con las condiciones estipuladas y por el precio de 15.000 pesetas anuales, de las cuales se abonará por el trimestre en curso la cantidad de 3.750 pesetas en la Delegación de Hacienda de Madrid, a favor de doña María Frigola y Caruana, ex Baronesa de Cortes de Fallás, o de su apoderado, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Finalizada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela Central Superior de Comercio en la calle del Doctor Cárceles, números 14 y 16, de esta capital, y siendo indispensable, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, acordar la prórroga del expresado contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa la Escuela Central Superior de Comercio en la casa números 14 y 16 de la calle del Doctor Cárceles, de esta capital, a contar desde 1.º de Abril a 30 de Junio del año en curso, en las mismas condiciones estipuladas y por el precio de 50.000 pesetas anuales, de las cuales se abonará por el trimestre corriente la cantidad de 12.500 pesetas a favor de los señores D. Alberto Martínez Pardo y D. Emilio Martínez Alcaraz, excepto la parte correspondiente a D. Frudencio Díaz Agero y de Ogesto, que deberá satisfacerse en la forma prevenida en la Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesonal y Técnica de 17 de Julio de 1933, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Finalizada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa número 51 de la calle de Martín de los Heros, de esta capital, ocupada por la Escuela Central Superior de Comercio, y siendo indispensable, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, acordar la prórroga del expresado contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa la Escuela Central Superior de Comercio en la casa número 51 de la calle de Martín de los Heros, lindera a la de los números 14 y 16 de la calle del Doctor Cárceles, de esta capital, a contar desde 1.º de Abril a 30 de Junio del año en curso, en las mismas condiciones estipuladas y por el precio de 20.000 pesetas anuales, de las cuales se abonará por el trimestre corriente la cantidad de 5.000 pesetas a favor de D. Alfonso Díaz Agero y Ojesto y de doña María Petra Díaz Agero y Ojesto, como dueños de la indicada finca y con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia de D. José Pérez Jiménez, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, solicitando, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 18 de Junio de 1924, se le autorice a percibir en concepto de indemnización los haberes que disfruta por el desempeño de dicho cargo, que con los que le corresponde por el servicio que presta en la Escuela Normal del Magisterio de la misma localidad pudieran ser superior al sueldo que tiene asignado como Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de la misma ciudad,

Esta Dirección general ha resuelto se manifieste a V. S. que los haberes que corresponde a dicho señor por el desempeño de la plaza de Profesor especial de Dibujo de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo son en concepto de indemnización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la comunicación de V. S. dando cuenta de que don Ricardo Pérez Alvarez, Auxiliar numerario de ascenso electo de esa Escuela, no se ha posesionado de su cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 16 de Marzo último, no obstante haber transcurrido el plazo posesorio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a D. Ricardo Pérez Alvarez incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ALICANTE.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Orden ministerial fecha de este anuncio, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a la oposición, en turno de Auxiliares, para proveer la Cátedra de Contabilidad vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921, en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919 o en el artículo 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a

que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Orden ministerial fecha de este anuncio, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a la oposición, en turno de Auxiliares, para proveer la Cátedra de Estudios superiores de Geografía vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a esta oposición se exigen las siguientes condiciones:

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Escuela de Comercio.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

4.ª Los Ayudantes interinos en Escuelas de Comercio o en Secciones elementales que lo hayan sido durante tres o más cursos, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos en relación con esta Cátedra, de conformidad con el artículo 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprenda la Cátedra (Historia del Comercio, Estudios superiores de Geografía, Derecho consular), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba una dotación correspondiente a una plaza de Profesor auxiliar numerario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder, a partir del día 11 de Enero último, al Ayudante interino y gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba D. Rafael Guzmán Moreno el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría de Patología quirúrgica, Operaciones y Obstetricia, por estar encargado su titular del desempeño de Cátedra vacante, y percibiendo por ello los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En los expedientes incoados a instancia de D. José Giménez Gaeto, D. Moisés Calvo Redondo, D. Aureliano González Villarreal, D. Isidoro García Escribano y D. Antonio Díaz Ragel, con motivo de haberse anunciado la provisión de varias Cátedras vacantes en las Escuelas Superiores de Veterinaria, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Vistos los expedientes sobre provisión de Cátedras vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, León y Córdoba y reclamaciones contradictorias surgidas con ocasión de dichas vacantes, asunto sobre el que se solicitó, por la Sección tercera de este Consejo, en 20 de Mayo último, que informara la Asesoría jurídica del Ministerio, y vistos los informes emitidos ya por ésta;

Teniendo en cuenta las disposiciones que se alegan como aplicables: Decreto de 7 de Diciembre del 31 y Reglamento de oposiciones de Cátedras de Universidades de 25 de Junio del mismo año y las disposiciones de 7 y 12 de Enero de 1932 referentes a los títulos de los Licenciados y Doctores en la Carrera; y

Considerando que no hay congruencia o conformidad entre las mismas con relación a las condiciones y procedimiento a seguir en las oposiciones para la provisión de dichas Cátedras,

Este Consejo acordó proponer lo siguiente:

1.º Que se anulen las convocatorias de oposiciones a las plazas anunciadas.

2.º Que se dicte una disposición aplicando a dichas oposiciones lo dispuesto en el Decreto de 14 de Enero de 1933 para las Escuelas especiales; y

3.º Que se anuncien de nuevo las referidas Cátedras vacantes a nueva oposición, con arreglo a lo que se propone.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE VETERINARIA DE MADRID, LEÓN, CÓRDOBA Y ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

ORDEN

Finalizada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de los locales que en la casa número 3 de la Cuesta de Santo Domingo, de esta capital, ocupa la Escuela Central de Idiomas, y siendo indispensable, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, acordar la prórroga del expresado contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento de los locales que ocupa la Escuela Central de Idiomas en la casa número 3 de la Cuesta de Santo Domingo, de esta capital, por todo el ejercicio actual, a contar desde 1.º de Abril a 30 de Junio del año en curso, en las mismas condiciones estipuladas y por el precio de 18.480 pesetas anuales, de las cuales se abonarán por el trimestre 4.620 pesetas a favor de D. Juan Díaz Taravillo o de la persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Sección Especial de Estadística.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sección Especial de Estadística organizada en este Ministerio ha de llevar a cabo, con la posible celeridad, el plan de servicios de su peculiar cometido que a poco de su creación le fué encomendado por la Superioridad, y entre los que tiene ya en marcha existe uno de especial importancia, cual es el de recoger, centralizar y elaborar de un modo regular y periódico las informaciones estadísticas de todos los Centros y Establecimientos oficiales de enseñanza y particulares subvencionados que reflejen numéricamente la labor docente que desarrollan y cuantos elementos, tanto de orden cultural como económico, permitan formar un juicio exacto, en un momento dado, de cualquier aspecto o modalidad en determinada clase de enseñanza.

Con la implantación de este procedimiento se dispondrá además de informaciones generales para los estudios técnicos que procedan en cada caso, evitándose el defectuosos sistema de requerirlas con apresuramiento en tales momentos, máxime cuando es propósito de que en lo sucesivo se obtengan a la inmediata terminación de los cursos. En definitiva, se logrará resolver el problema de carencia de datos con que tropieza el Ministerio en ocasiones de gran interés, revertiendo en beneficio de los propios centros de enseñanza que se ven asediados en multitud de circunstancias para suministrar parcialmente estas informaciones estadísticas.

Una síntesis numérica de esta naturaleza ha venido reclamándoseles en años anteriores con destino a la Sección de Cultura que publica el *Anuario Estadístico de España;* pero esto no es suficiente para satisfacer las necesidades del Ministerio, y como por otra parte las Memorias estadísticas de los Centros de enseñanza no sólo son publicadas, en general, de un modo intermitente y aun incompletas, sino que adolecen de aquellas normas necesarias para obtener las informaciones con la uniformidad que, dentro de cada clase, requiere una labor de centralización, es indispensable recurrir a un sistema coordinado más amplio que recoja con la posible oportunidad y adaptación en cada caso las informaciones referidas, encomendándose la labor de dirección y demás trabajos a la expresada Sección Especial de Estadística.

En consideración a las razones precedentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los Centros y Establecimientos de Enseñanza oficiales y particulares subvencionados quedan obligados a suministrar cuantas informaciones de carácter estadístico le sean solicitadas por la Sección Especial de Estadística de este Departamento, a cuyo efecto la Jefatura de dicha Sección circulará los oportunos cuestionarios que deben formalizar los expresados Centros y las instrucciones adecuadas para el mejor cumplimiento del servicio, resolviendo las consultas, dudas o aclaraciones que a este fin les sean formuladas por los Directores de aquéllos.

2.º Los primeros datos de esta clase a suministrar por los Centros de enseñanza serán los correspondientes al año académico 1932-1933, y periódicamente habrán de facilitar los de los años siguientes con las modificaciones que en cada caso aconsejen las circunstancias por virtud de las alteraciones originadas en el régimen de los propios Establecimientos y planes docentes.

3.º Con objeto de que en lo sucesivo puedan obtenerse estas informaciones a la inmediata terminación del curso académico, los Directores de los referidos Centros de enseñanza deberán organizar el servicio de Estadística bajo la inmediata dirección del Secretario, en forma que permita desde el comienzo ir registrando numéricamente y valiéndose de hojas o estados auxiliares los hechos y datos que han de utilizarse para confeccionar después las clasificaciones y resúmenes anuales, teniendo en cuenta los conceptos de los cuestionarios distribuídos por la Sección Especial de Estadística. Tanto los Estados auxiliares empleados como una copia de los resúmenes enviados al Ministerio deben quedar archivados como antecedentes en la Secretaría del Centro respectivo.

4.º La negligencia o incumplimiento del servicio de Estadística, llevará consigo la responsabilidad y en su caso, las sanciones que procedan para las personas que resulten culpables.

5.º Los Centros y Establecimientos de enseñanza seguirán publicando las Memorias y estadísticas que en virtud de preceptos legales preestablecidos se hallen obligados a realizar, cuidando especialmente de que guarden la debida armonía los datos utilizados con los conceptos análogos suministrados al Ministerio.

6.º Para que existan siempre en la Sección Especial de Estadística los debidos antecedentes de las publicaciones dadas a luz por los Centros de enseñanza, éstos remitirán a aquella dependencia directamente dos ejemplares de los anuarios, Memorias, folletos, estadísticas, revistas, etc., que hayan sido editados a partir de primero de Octubre de 1932 por los expresados Centros o las instituciones y organismos anejos a los mismos con fondos y subvenciones oficiales, así omo de cuantas publicaciones se editen en lo sucesivo

7.º Como Centro responsable de la dirección de este servicio, se faculta a la Sección Especial de Estadística para realizar cuantas inspecciones considere necesarias en los expresados Centros de enseñanza. Esta facultad de inspección ha de limitarse exclusivamente al servicio de Estadística a que se refiere la presente Orden, y para ejercitarla, en cualquier caso, formulará el Jefe de la Sección la oportuna propuesta a la Susecretaría de este Ministerio para su previa aprobación.

Los gastos reglamentarios que estas inspecciones originen cuando se trate de población distinta a Madrid se-

rán satisfechos con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistos los dictámenes emitidos por este Consejo Nacional de Cultura, en 14 de Septiembre y 21 de Noviembre de 1933, acerca de la instancia elevada a este Ministerio por los Profesores de Caligrafía de Escuelas Normales, que por supresión de esta asignatura en el nuevo plan del Magisterio habían de quedar en situación de excedentes forzosos, que dieron lugar a las Ordenes ministeriales de 19 de Septiembre y 4 de Diciembre de 1933, disposiciones que no fueron aplicadas por oponerse a ello la legislación vigente que regula la provisión de las plazas de Profesores especiales de Dibujo y Caligrafía en las Escuelas de Comercio, y el acuerdo del Consejo de estudiar si en las Escuelas de Trabajo o en las Escuelas de Artes y Oficios cabe utilizar los servicios de dichos Profesores, si no se oponen a ello los Estatutos de las enseñanzas privadas,

Este Consejo ha estudiado detenidamente la situación y posibilidad, y entiende que no procede sean agregados los Profesores de Caligrafía excedentes de las Escuelas Normales a las Escuelas de Comercio, ni a las Escuelas de Trabajo, ni a las de Artes y Oficios.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

ORDENES

Habiéndose padecido error en la Orden de 24 de Abril último por la que se nombra Profesor de Prácticas y Auxiliar de las Asignaturas de Química general y Química industrial orgánica de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a D. Miguel Cardelús Carrera, este Ministerio ha resuelto reproducirla debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la Plaza de Profesor de Prácticas de las asignaturas de Química general y Química industrial orgánica, se anunció su provisión y que los tres Directores de las Escuelas de Ingenieros Industriales han resuelto por unanimidad, y teniendo en cuenta los especiales méritos del concursante D. Miguel Cardelús Carrera, proponer se otorgue a éste la indicada plaza sin necesidad de ejercicios de oposición;

Considerando lo dispuesto en el apartado 5.º del Decreto de 30 de Octubre de 1931; oído el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto se nombre Profesor de Prácticas de las asignaturas de Química general y Química industrial orgánica de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a D. Miguel Cardelús Carreras, con el sueldo que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo, más la indemnización de 500 pesetas anuales consignadas en el capítulo XIII, artículo 4.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Ministerio y la cantidad que, por emolumentos, pueda corresponderle con cargo al concepto 10.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo que el artículo 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras, de 5 de Junio de 1931, fija para que los opositores puedan recusar a los miembros del Tribunal, sin que se haya formulado ninguna contra el designado por Orden de 2 de Abril último (*Gaceta* del 9) para juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor Ayudante de las asignaturas de Motores térmicos y Operaciones mecánicas generales de la industria, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el nombramiento del indicado Tribunal y disponer que el Vocal propuesto por el Consejo asesor convoque a los demás, constituya el Tribunal y señale la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.º del apartado 6.º del Decreto de 30 de Octubre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo que el artículo 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras, de 25 de Junio de 1931, fija para que los opositores puedan recusar a los miembros del Tribunal, sin que se haya formulado ninguna contra el designado por Orden de 26 de Febrero del corriente año (*Gaceta* del 6 de Marzo), rectificada por otra de 21 de Marzo siguiente (*Gaceta* del 23) para juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de las asignaturas de Tecnología mecánica, Transportes en general y Ferrocarriles y Organización y Contabilidad de Empresas industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el nombramiento del indicado Tribunal y disponer que el Vocal propuesto por el Consejo asesor convoque a los demás, constituya el Tribunal y señale la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado sexto del Decreto de 30 de Octubre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 7 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de Proyectos, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la Asignatura Proyectos, se anunció su provisión por Orden de 9 de Agosto de 1933, y por encontrar méritos relevantes en el aspirante D. Francisco Planell Riera, los Directores de las tres Escuelas de Ingenieros Industriales, de acuerdo con lo informado por el Claustro de Profesores de las de Barcelona y Consejo asesor de la misma, propone, sin necesidad de realizar ejercicios comparativos, sea nombrado el mencionado señor para dicha plaza;

Considerando que siendo anterior la Orden convocando el concurso al Decreto de 7 de Diciembre de 1933, procede aplicar a la provisión de esta plaza el de 30 de Octubre de 1931, por tener derechos adquiridos al amparo del mismo los concursantes;

Considerando que procede nombrar para dicha plaza al señor Planell, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.° del expresado Decreto de 30 de Octubre de 1931,

El Consejo propone se nombre a D. Francisco Planell Riera Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de Proyectos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con el sueldo que le corresponda, más la indemnización de 500 pesetas anuales, consignada en el capítulo XIII, artículo 4.°, concepto 9.°, y la cantidad que por emolumentos pueda corresponderle con cargo a los mismos capítulo y artículo, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Octubre de 1931, así como en el artículo 12 del Réglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio del mismo año, y de conformidad con las propuestas elevadas por las Escuelas de Ingenieros Industriales,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios comparativos que han de verificarse para proveer la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Geometría descriptiva y sus aplicaciones, Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Vocales: D. Angel Taibo Fernández, D. Francisco Gómez Carbonell, D. Manuel Arechavala Valerio, D. Emilio Aspiazu Jausero y D. Martín Balzola Menchaca.

Suplentes: D. José M. Navas de la Peña, D. Francisco Domenech Mansana, D. Marcelino Aguirrezabala Ibarbia, D. Daniel Oñate Landa y D. José Basaldúa Pinedo.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 18 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, matriculados en las asignaturas que comprende el primer curso de la carrera, y que tienen pendiente de aprobación la asignatura de Geometría analítica correspondiente al ingreso en la misma, en solicitud de que se les conceda el examen de la expresada asignatura dentro de la tercera decena del mes actual, renunciando a ser examinados de la misma en el inmediato mes de Septiembre;

Resultando que según informe del Director de dicho Centro, la reforma del plan de enseñanza aprobada por Orden ministerial de 30 de Noviembre del año 1932, subdividió el período de exámenes ordinarios de Junio en dos períodos, habiéndose celebrado los exámenes correspondientes al primero en el pasado Febrero, y debiendo tener lugar los del segundo en el próximo Junio;

Resultando que a consecuencia de ello los exámenes de las asignaturas que algunos alumnos tenían pendientes de aprobación para poder pasar al curso siguiente, y cuya aprobación tiene que preceder a los exámenes del curso, se celebraron en el ya citado período de Febrero, por lo que los alumnos desaprobados en ellas debieron sufrir el examen extraordinario en el mes de Septiembre;

Considerando que la petición de los mencionados alumnos se contrae a poder adelantar el examen extraordinario de Septiembre de las asignaturas pendientes al período de Junio, con lo cual, caso de aprobarlas, podrían examinarse en dicho período de las asignaturas del curso asignadas al mismo;

Considerando que con ello no se causa perjuicio a la enseñanza, facilitando la labor de aquéllos por quedar reducido el número de los exámenes que han de sufrir en Septiembre;

Visto el informe favorable de la Escuela de Ingenieros de Montes,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, a condición de que dichos alumnos, en el caso de ser desaprobados, no puedan volver a examinarse de dichas materias en el mes de Septiembre, haciendo extensiva esta concesión a los alumnos de la citada Escuela que se encuentren en condiciones análogas a las de los peticionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Gonzalo Ceballos y Fernández de Córdoba Catedrático de Zoología forestal y Entomología forestal, de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, con la residencia e indemnización de 3.000 pesetas anuales, que deberán satisfacerse con cargo al capítulo XIII, artículo 5.°, concepto único del vigente presupuesto prorrogado de este Ministerio.

Madrid, 12 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden de 8 de Enero pasado, referente a la ratificación definitiva del acuerdo aprobatorio adoptado por Orden de 7 de dicho mes con relación al contrato de arrendamiento de la casa número

17 de la Avenida de Blasco Ibáñez, con destino a la instalación definitiva de la Escuela de Ingenieros navales, en la cantidad de 20.000 pesetas anuales, se entenderá que dicha suma ha de abonarse con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente, debiendo expedirse los oportunos libramientos por trimestres vencidos, contados a partir de 1.º de Enero de 1934, a favor del Habilitado de la Escuela de Ingenieros Navales, D. Felipe Garre y Comas, según se dispone en la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eduardo Guerrero del Valle, Guarda segundo afecto a los campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad; la certificación facultativa y el informe favorable del Director de dicho Centro docente, así como el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder al referido don Eduardo Guerrero del Valle un mes de licencia, con todo el sueldo, a contar desde el día 5 del corriente, fecha desde que viene disfrutándola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Vista la instancia suscrita por D. Joaquín Delgado y otros, alumnos de primer año de la Escuela de Peritos Agrícolas, con dispensa de la asignatura de Dibujo lineal, correspondiente al ingreso, la cual no han aprobado en los exámenes verificados en el mes de Marzo;

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a que D. Joaquín Delgado y otros, alumnos de la Escuela de Peritos Agrícolas, verifiquen los exámenes ordinarios de dispensa correspondientes al mes de Septiembre en el mes de Mayo, sin que en el mes de Septiembre pueda volverse a verificar nuevos exámenes, siendo, por consiguiente, la calificación que alcancen los alumnos en el mes de Mayo definitiva para el curso actual.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Director general,* JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

(Gaceta del 17.)

ANUNCIO

Provisión de la Cátedra de Mecánica racional y aplicada a las máquinas y construcciones, vacante en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º El Tribunal definitivo encargado de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para la provisión de la mencionada Cátedra estará integrado por el Presidente, don Fermín Casares Bescansa, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y Vocales: D. José María Marchesi y Sociats, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos; D. Angel Arrúe Astiazarán, Ingeniero; D. Carlos Mataix Aracil, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales. Suplentes: D. Manuel Naveda Teja, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos; D. Leopoldo Manso Díaz, D. Eladio Aranda Heredia, Ingeniero agrónomo, y D. Fernando Peña Serrano, de la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

2.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declara admitido al presente concurso-oposición a D. Enrique Jiménez Girón, único aspirante presentado.

3.º Los ejercicios del concurso-oposición de referencia se realizarán en el local del Instituto Nacional Agronómico.

Madrid, 8 de Mayo de 1934.—*El Director general,* JUAN USABIAGA.

(Gaceta del 15.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Jueves, 31 de Mayo de 1934 — Núm. 65

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional.

Nombramiento de Presidente de Patronato local.—Página 985.
Dimisión admitida a Presidente de Patronato local.—Página 985.
Admisión de dimisiones a Vocales de Patronatos locales.—Página 985.
Nombramientos de Vocales de Patronatos locales.—Página 986.
Remuneración de 3.000 pesetas a Director de Escuela elemental de Trabajo.—Página 987.
Encargo transitorio de Cátedra a Auxiliar meritorio.—Página 987.
Continuación de Profesor en destino de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú hasta finalizar el año académico.—Página 987.
Nombramiento de Auxiliar interino sin efecto, y encargo transitorio de enseñanzas al Auxiliar interino don Felipe Fernández Espina. — Página 987.
Nombramiento de Director de Escuela elemental.—Página 988.
Resolución de expediente de concurso de méritos y nombramiento de Profesor de la Escuela elemental de Córdoba.—Página 988.
Idem de ídem de ídem íd. y nombramientos de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller de la Escuela elemental de Córdoba.—Página 988.
Idem de ídem de ídem íd. y nombramientos de Auxiliares y Maestros de taller de la Escuela elemental de Cartagena.—Página 990.
Idem de ídem para proveer por concurso previo de traslado una plaza de Profesor vacante en la Escuela Superior de Madrid, y nombramiento.—Página 990.
Jurisdicciones de Patronatos.—Página 991.
Nombramiento de Auxiliar interino de la Escuela Superior de Villanueva y Geltrú.—Página 996.
Nombramientos de Auxiliares interinos sin efecto.—Página 996.
Confirmación en el cargo de Maestro de Taller a propuesta del Patronato local de Lérida.—Página 996.
Idem en ídem de ídem íd. a propuesta del Patronato local de Logroño.—Página 996.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO. — *Plazas de Profesores a concurso de traslado.—Página 997.*
Licencias.—Página 997.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Anulación de convocatoria del concurso para proveer la plaza de Dibujo de la Escuela Normal de Córdoba, considerándola como amortizada.—Página 998.*
AUXILIARES.—*Ascenso.—Página 998.*
Licencias.—Página 998.
AYUDANTES.—*Excedencia.—Página 998.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 998.
ALUMNOS.—*Indultos.—Página 999.*
Resolución de consulta en relación con la forma de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de Escuelas Normales.—Página 999.
COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.—*Rectificación del apartado a) del artículo 3.º de la Orden de 17 de Noviembre último en lo relativo a concurso-oposición para proveer plazas de Profesores de Música.—Página 999.*
ASUNTOS GENERALES.—*Prórroga de contrato de arrendamiento. — Página 999.*
Admisión de dimisiones de Directores. Página 1000.
Nombramiento de Directora.—Página 1000.
Dimisión admitida a Vicedirectora.—Página 1000.
Licencia concedida a Director.—Página 1000.
Idem íd. a Inspectora de Orden y clase.—Página 1000.
Disposición relativa al contrato de arrendamiento de nuevo local para la Escuela Normal de Cádiz.—Página 1000.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación Profesional.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación Profesional de Avila,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo a D. Melchor Melero López, Vocal del mismo, como representante de los Ayuntamientos del distrito escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Enrique Jiménez y González,

Este Ministerio ha resuelto admitir a dicho señor la dimisión del cargo de Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Pedro Aguilera Ramírez,

Este Ministerio ha resuelto admitir a dicho señor la dimisión del cargo de Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Ronda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Francisco Oroza Casas,

Este Ministerio ha resuelto admitir a dicho señor la dimisión en el cargo de Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Vivero, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la localidad y en representación del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Joaquín Sales Homedes,

Este Ministerio ha resuelto admitir a dicho señor la renuncia del cargo de Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Tortosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Ronda a D. Manuel Domínguez Núñez, como Patrono en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad y en virtud de cese del que anteriormente desempeñaba este cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Castellón a don Rafael Fabra Compte, como representante del Claustro de Profesores de la Escuela, y D. José Bermell Samit, como representante de la Asociación de alumnos y ex alumnos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de La Línea a D. Enrique García López, como representante del Claustro de Profesores de la Escuela elemental de Trabajo de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Teruel a D. Jesús Marina Martín, como representante de la Diputación provincial y en virtud de cese del que anteriormente desempeñaba este cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Santiago de Compostela a los señores siguientes: D. Luis Iglesias Iglesias, como representante de todos los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio; D. Francisco Vázquez Enríquez, como representante de la Diputación provincial; D. Carlos Maside García, por el Claustro de Profesores de la Escuela elemental de Trabajo, y D. Francisco Asorey González, como Director de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Lugo a doña Carmen Pardo Losada, en representación de todos los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio, y D. Ramón Jato Pérez, como Vocal Patrono en representación de sus compañeros de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Vivero a los señores siguientes:

D. José Santiago Seijos, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la localidad y en representación del mismo; D. Antonio Noriega Varela, como representante de

todos los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio, y a D. Vicente Durán Carbelles, como representante de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Cáceres a D. Manuel Rodríguez Ramírez, como representante de la Diputación provincial y en virtud de cese del que anteriormente desempeñaba este cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Palma de Mallorca a los señores siguientes:

D. Joaquín Marqué Bennasar, como representante de la Jefatura de Industrias de la provincia; D. José Llabrés Reinés, como representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; D. Antonio Buades Ferrer y D. Pablo Valls Aguiló, como patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Segovia a los señores siguientes:

D. Mariano Benlliure y Tuero, como Delegado provincial de Trabajo, y a D. Juan Juárez Martín, como Ingeniero Jefe de Industrias de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de La Coruña a don Marcial Paz y Martínez, como representante de la Delegación de Hacienda y en virtud de cese del que anteriormente desempeñaba dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Patronato local de Formación Profesional de San Sebastián,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para que abone al actual Director de la Escuela elemental de Trabajo la remuneración de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de dicho cargo, debiéndose suprimir en el presupuesto la gratificación al Subdirector.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Profesor del Grupo 7.°, «Electrotecnia», en la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, por dimisión de D. Federico Folch, que la desempeñaba, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue transitoriamente del desempeño de la expresada Cátedra el Auxiliar meritorio del mismo grupo D. José Boch Millares, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante, más el 15 por 100 de remuneración por residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Decreto de 4 de Febrero de 1933, y de acuerdo con la propuesta del Director de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú,

Este Ministerio ha resuelto que D. Luis G. Castellá Lloveras, nombrado por Orden de 29 de Marzo último, y en virtud de concurso previo de traslado, Profesor del Grupo 2.° de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, continúe hasta finalizar el año académico en curso en su actual destino de Profesor del mismo grupo de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú..

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar, dando cuenta de no haberse presentado a desempeñar su cargo el Auxiliar interino del Grupo 7.°, «Electrotecnia», D. Pedro Arroyo García, a pesar de haber sido avisado repetidas veces,

Este Ministerio ha resuelto quede sin efecto el nombramiento expedido a favor del señor Arroyo García, y que, de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del

Centro, se encargue transitoriamente del desempeño de las enseñanzas correspondientes al citado Grupo 7.º el Auxiliar interino del Grupo 4.º D. Felipe Fernández Espina, sin derecho a percibir remuneración alguna, por no existir en el presupuesto vigente dotación para este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela elemental de Trabajo de El Ferrol, ha resuelto nombrar Director del expresado Centro al Profesor Auxiliar del mismo D. Andrés López Otero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Profesor de Cultura general de la Escuela elemental de Trabajo de Córdoba, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado de nuevo el expediente para la provisión de la plaza de Profesor de Cultura general de la Escuela elemental de Trabajo de Córdoba;

Vistos los informes emitidos, y teniendo en cuenta que la propuesta formulada por el Patronato se ajusta a lo prevenido, así como las calificaciones otorgadas a los concursantes señores Garrido y Fustagueras lo fueron de acuerdo con las normas establecidas y al juicio que merecieron los trabajos efectuados, siendo extemporánea y falta de fundamento la reclamación formulada por la señora Fustagueras,

Este Consejo entiende que procede desestimar la reclamación de referencia y aprobar la propuesta formulada por el Patronato y Sección de este Ministerio y nombrar, en las condiciones prevenidas, Profesor de Cultura general de la Escuela elemental de Trabajo de Córdoba a don Modoaldo Garrido Díez, con la retribución anual de 2.000 pesetas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente para proveer por concurso de méritos y examen de aptitudes varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller, vacantes en la Escuela elemental de Trabajo de Córdoba, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden inserta en la *Gaceta* de 6 de Junio último fueron anunciadas a concurso de méritos y examen de aptitudes las siguientes plazas, vacantes en la Escuela elemental de Trabajo de Córdoba:

Profesores: uno de Física-Química; otro de Geografía, Historia y Economía y Legislación industrial; otro de Electricidad, y otro de Cultura general.

Auxiliares: uno de Matemáticas; otro de Fisicoquímica; otro de Mecánica, y otro de Geografía.

Maestros de Taller: uno de Mecánica; otro de Electricidad, y otro de Laboratorio químico, y la de Profesor especial de Higiene.

Resultando que fueron admitidos al concurso para proveer la plaza de Profesor de Físicoquímica los Aspirantes D. José Bayona Sánchez, autorizado por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, con fecha 13 de Junio último, que convalidó el título de Doctor en Farmacia, como bastante para demostrar la capacidad académica necesaria para optar en la oposición a esta plaza de enseñanzas elementales de Física y Química; don Alfonso Gordón y del Cubillo y D. Federico de Chave y Pérez del Pulgar, resultando propuesto tanto por el Tribunal calificador como por el Patronato el primero de los citados concursantes;

Resultando que para la plaza de Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial fueron admitidos D. Antonio Ruiz Santaella, D. Vicente Serrano, don Juan Torres Díaz y D. Máximo González Zapata, no habiéndose presentado los dos últimos a la práctica de los ejercicios, y habiendo sido propuesto por el Tribunal calificador y por el Patronato el aspirante D. Vicente Serrano Ovín, para ocupar la plaza de referencia;

Resultando que para Profesor de Electricidad solicitaron tomar parte D. Dionisio Alonso Delgado y D. Celso Martínez Menéndez, no habiendo comparecido este último para practicar los ejercicios y las pruebas de aptitud, y habiendo sido propuesto por el Tribunal y el Patronato el otro concursante, D. Dionisio Alonso Delgado;

Resultando que para la plaza de Profesor de Cultura general del concurso de Preaprendizaje solicitaron tomar parte doña Carmen Fustaguera Méndez, D. Carlos Santos Alvarez, D. Modealdo Garrido Díez, habiendo sido propuesto por el Patronato el último de los aspirantes citados, por haber obtenido mayor suma de puntos que la señora Fustaguera, después de computados los que ambos obtuvieron por las pruebas de aptitud, calificación de la Memoria y programa y por méritos y servicios; resultando eliminado el concursante señor Santos Alvarez, por no haberse presentado a la práctica de los ejercicios;

Resultando que para la plaza de Auxiliar de Matemáticas concursó únicamente D. Rafael Pérez Gutiérrez, que resultó aprobado por el Tribunal y propuesto por el Patronato.

Resultando que para la de Auxiliar de Mecánica solicitó únicamente D. Romualdo Molina Artero, que fué aprobado por el Tribunal y propuesto por el Patronato;

Resultando que para la plaza de Auxiliar de Física y Química solicitó únicamente D. Federico de Chaves y Pérez del Pulgar, que fué eliminado por no haber concurrido a la práctica de los ejercicios de aptitud, por lo que el Patronato propone se declare desierto el concurso;

Resultando que para la plaza de Auxiliar de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial solicitaron tomar parte D. Antonio Ruiz Santaella y D. Vicente Serrano Ovín, resultando propuesto el primero, aunque declarado apto en segundo lugar, por haber sido propuesto el señor Serrano para la plaza de Profesor del mismo grupo;

Resultando que para la plaza de Maestro de Taller de Mecánica solicitaron D. José Bermejo y López de Quintana y D. Manuel Domínguez Ruiz, no habiendo comparecido el primero y habiendo resultado propuesto el segundo, tanto por el Tribunal calificador como por el Patronato;

Resultando que para la plaza de Maestro de Taller de Electricidad solicitaron D. Víctor Martínez Menéndez y don Rafael Díaz García, no habiendo comparecido el primero y resultando propuesto el segundo, tanto por el Tribunal como por el Patronato;

Resultando que para la plaza de Maestro de Taller de Laboratorio Químico concursaron D. Julián Bordeje Mahamud y D. Vicente Albert y Pons, no habiendo comparecido el segundo y habiendo sido aprobado y propuesto el primero;

Resultando que para la plaza de Profesor de Higiene industrial y Educación física solicitaron tomar parte don Manuel Bernal Blancaflor, D. Rafael Roldán y D. Vicente de Hita Rabadán, habiéndose retirado el último y eliminado el segundo por no comparecer a la práctica de los ejercicios de aptitud, y aprobado el señor Bernal Blancaflor, quien asimismo fué propuesto por el Patronato:

Resultando que no han sido admitidos a estos concursos D. Domingo Alberich Oliver, por no haber acompañado documentación alguna a su instancia, y D. Rafael Cuardo Herrera, por no presentar la totalidad de los programas;

Resultando que la Asociación de Peritos y Técnicos industriales solicita, en instancia dirigida a este Ministerio, que se desestime la propuesta del Patronato a favor de D. José Bayona Sánchez, Doctor en Farmacia, por no estar incluído este título entre los que determina el Estatuto de Formación Profesional, y que no se haga nombramiento de personal para las Escuelas elementales de Trabajo que no se ajusten a las normas marcadas por el mencionado Estatuto;

Resultando que doña Carmen Fustagueras, concursante a la plaza de Profesor de Cultura general de la Sección de Preaprendizaje, reclama contra la propuesta de su contrincante, señor Garrido, porque dice haber obtenido mayor puntuación en el examen de aptitudes y porque el Patronato calificó con parcialidad los méritos y servicios de ambos concursantes, por lo que el total de puntos fué favorable al referido señor;

Resultando que varios alumnos de la clase de Preaprendizaje de la Escuela elemental de Trabajo de Córdoba, clase que interinamente regenta la señora Fustagueras, formulan una petición análoga a la de esta señora;

Considerando que de las actas de los Tribunales calificadores y de las del Patronato no aparecen protestas ni reclamación alguna en relación con los resultados de las calificaciones y propuestas provisionales, haciéndose así constar en los expresados documentos;

Considerando que tanto en el anuncio de la convocatoria como en la tramitación de este concurso se han observado estrictamente las disposiciones legales en vigor aplicables a cada caso;

Considerando que D. José Bayona Sánchez fué autorizado por Orden de la Dirección general de 13 de Junio de 1933 para ser admitido al concurso de la plaza de Profesor de Física y Química, por hallarse en posesión del título de Doctor en Farmacia, y que la reclamación que contra esta autorización formula en su instancia de 29 de Diciembre último la Federación de Asociaciones de Peritos y técnicos industriales es extemporánea, por haberse promovido fuera del plazo que establece el artículo 88 del Reglamento de procedimiento administrativo de 30-12-1918, debiéndose, sin embargo, advertir para conocimiento de dicha entidad que la expresada Orden no contraviene ninguno de los preceptos contenidos en el Estatuto vigente de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928, por lo que el nombramiento de D. José Bayona Sánchez no se opone a las normas marcadas por el mencionado Estatuto para el nombramiento de personal de las Escuelas elementales de Trabajo;

Considerando que no ha lugar a la reclamación interpuesta por doña Carmen Fustagueras, en primer lugar, por extemporánea, ya que debió haberla promovido a raíz de tener conocimiento de la calificación hecha por el Patronato, con referencia a los méritos y servicios acreditados por cada concursante, calificación que se hizo pública en el tablón de anuncios de la Escuela antes de ser convocados los opositores a la práctica de los ejercicios, y de otra parte, porque el Patronato, como los Tribunales designados por el mismo, tiene facultades para sentar las bases de su actuación, muy especialmente en lo que a la apreciación de méritos se refiere, en tanto, claro es, aquéllas no contradigan las reglas del concurso ni las prescripciones legales vigentes para la tramitación de éstas, y ninguna manifestación existe en la reclamación de la señora Fustagueras que implica reclamación contra alguna ilegalidad,

El Negociado, en su vista, hace la siguiente propuesta:

1.° Que se aprueben las propuestas del Patronato de Formación Profesional de Córdoba y, en su virtud, que se nombren a los siguientes concursantes para ocupar las plazas que se mencionan:

Para la plaza de Profesor de Física y Química, a don José Bayona Sánchez, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Para la de Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Vicente Serrano Ovín, con igual dotación.

Para la de Profesor de Electricidad, a D. Dionisio Alonso Delgado, con igual dotación.

Para la de Cultura general del curso de Preaprendizaje, a D. Modealdo Garrido Díez, con la retribución anual de 2.000 pesetas.

Para la de Profesor de Higiene industrial y Educación física, a D. Manuel Bernal Blancaflor, con igual retribución.

Para la de Auxiliar de Matemáticas, a D. Rafael Pérez Gutiérrez, con 1.500 pesetas de haber anual.

Para la de Auxiliar de Mecánica, a D. Romualdo Molina Artero, con igual dotación.

Para la de Auxiliar de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Antonio Ruiz Santaella, con igual dotación.

Para la de Maestro de Taller de Mecánica, a D. Manuel Domínguez Ruiz, con la retribución anual de 2.000 pesetas.

Para la plaza de Maestro de Taller de Electricidad, a D. Rafael Díaz García, con igual dotación de 2.000 pesetas; y

Para la plaza de Maestro del Laboratorio Químico, a D. Julián Bordeje Mohamud, con la misma dotación de 2.000 pesetas.

2.° Que se declare desierto el concurso para la provisión de la plaza de Auxiliar de Física y Química.

3.° Que se desestimen las instancias de la Federación de Asociaciones de Peritos y técnicos industriales y la de doña Carmen Fustagueras Méndez y alumnos de su clase de Preaprendizaje.

4.° Que los nombramientos que se detallan en el apartado 1.° se expidan en las condiciones previstas en el apartado 5.° del artículo 29 del libro primero del Estatuto vigente de Formación Profesional y Real orden de 27 de Diciembre de 1929, abonándose los haberes de los interesados con cargo a los fondos del Patronato.

Este Consejo entiende:

1.° Que procede aprobar la propuesta formulada por el Negociado y Sección, excepto en lo que se refiere a la plaza de Cultura general, pendiente de informes; y

2.° Que se desestime, de acuerdo con lo propuesto, la

reclamación de la Asociación de Peritos y técnicos industriales y se nombre al Farmacéutico D. José Bayona; sin embargo, sería útil que en lo sucesivo se fije bien la condición «Práctica y fundamental» de estas plazas, ya que se trata de enseñar fundamentos; y si bien el que sabe lo más debe saber lo menos, convendría conocer ejercicios y programas para ver si el Profesor se adapta bien al género de enseñanzas de las Escuelas Profesionales. Esto para lo sucesivo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Auxiliares y Maestros de Taller, vacantes en la Escuela elemental de Trabajo de Cartagena, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciado en la *Gaceta* de 9 de Mayo de 1933 la provisión de las plazas vacantes en la Escuela elemental de Trabajo de Cartagena que en la misma se expresan, resulta del expediente que, no obstante haber sido solicitados por varios aspirantes, sólo se presentaron a la práctica de los ejercicios prevenidos en el concurso y examen de aptitudes los siguientes:

Auxiliar de Matemáticas, D. Ignacio Poch de Porras; Auxiliar de Ciencias Físicoquímicas y Naturales, doña Ana María Segarra Salcedo; Auxiliar de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, D. Antonio Ripoll Cañellas, y para la de Maestro de Taller, D. Manuel Acosta García.

El Negociado y Sección, teniendo en cuenta que durante la tramitación del expediente no se ha promovido protesta ni reclamación alguna, y que el Patronato ha cumplido estrictamente las reglas de la convocatoria, propone que se apruebe la propuesta asimismo formulada por el Patronato y se nombre a D. Ignacio Poch y de Porras Auxiliar de Matemáticas de la Escuela elemental de Trabajo de Cartagena, con el haber inicial de 1.000 pesetas anuales; a doña María Segarra Salcedo, Auxiliar de Ciencias Físicoquímicas y Naturales, con igual dotación; a D. Antonio Ripoll Cañellas, Auxiliar de Geografía, Historia y Economía y Legislación industrial, con la misma retribución anual, y a D. Manuel Acosta García, Maestro de Taller, Maquinista, con la misma retribución anual de 1.000 pesetas; entendiéndose que dichos nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad que determina el párrafo quinto del artículo 29 del libro primero del Estatuto vigente de Formación Profesional y el de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929; debiendo percibir sus haberes con cargo a los fondos propios del Patronato.

Y este Consejo entiende que procede aprobar la propuesta formulada por el Patronato y Sección de este Ministerio, en los términos que en la misma se expresan.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 9.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído para proveer por concurso previo de traslado la plaza de Profesor del Grupo 1.º, «Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría», vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído para proveer por concurso previo de traslado la plaza de Profesor del Grupo 1.º, «Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría», vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid;

Resultando que dentro del plazo de la convocatoria, cuyo anuncio se publicó en 14 de Enero último, en virtud de Orden ministerial del 13 del mismo mes, han solicitado tomar parte en el citado concurso D. Andrés López Albert, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Linares; D. Teófilo Martín Escobar, de la de Gijón; don Enrique Jiménez González, de la de Sevilla, y D. Luis Castellá Lloveras, de la de Villanueva y Geltrú;

Resultando que el aspirante D. Andrés López Albert ingresó por concurso en el Profesorado en grupo de asignaturas igual al de la vacante; cuenta en el Profesorado numerario trece años, cinco meses y diez días, y nueve años, nueve meses y veintinueve días, con carácter interino, en Escuelas Industriales o de Trabajo; posee el título de Licenciado en Farmacia y el de Bachiller, y acredita servicios de Instituciones con carácter privado;

Resultando que D. Teófilo Martín Escobar ingresó por oposición directa en el grupo de asignaturas de la vacante; cuenta en el Profesorado actualmente diez años, seis meses y veintinueve días de servicios en propiedad en las Escuelas Industriales o del Trabajo, computados hasta la fecha de publicación del anuncio de este concurso; disfruta el sueldo de 8.000 pesetas; posee el título de Licenciado en Ciencias exactas; ha sido pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios en diferentes ocasiones, alumno becario del Seminario matemático de la misma Junta y algunas publicaciones;

Resultando que D. Enrique Jiménez González ingresó por oposición directa a la plaza del mismo grupo de la vacante; acredita veinte años, un mes y once días de servicios en propiedad en Escuelas Industriales y Superiores de Trabajo y otros servicios prestados en el Profesorado oficial, y haber sido propuesto en las oposiciones a la Cátedra que desempeña del Grupo 1.º de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla el número 1 en la propuesta del Tribunal; posee el título de Bachiller y el de Licenciado en Ciencias exactas, y ha terminado los estudios correspondientes a la carrera de Perito mecánico; justifica servicios en la industria privada y en Centros docentes y particulares; obras publicadas de Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, y es en la actualidad Inspector general interino de las Escuelas de Trabajo;

Resultando que D. Luis G. Castellá Lloveras ingresó en el Profesorado en virtud de oposición directa a plaza del mismo grupo de la vacante, y acredita veinte años, ocho meses de servicios en propiedad en Escuelas Industriales y Superiores de Trabajo; posee los títulos de Bachiller, Maetro de Primera enseñanza, Licenciado en Ciencias, Licenciado en Farmacia y Doctor en Ciencias; ha publicado obras en relación con las asignaturas del grupo de la va-

cante, y acredita otros servicios docentes en Centros del Estado y de otras Corporaciones;

Resultando que todos los aspirantes presentan la Memoria reglamentaria que exige el apartado 5.º de la Orden de 3 de Septiembre de 1929, y que todos acreditan que están en posesión del título profesional;

Considerando que todos ellos han cumplido las prescripciones de la convocatoria y se hallan comprendidos en los términos reglamentarios de la misma,

El Negociado y Sección del Ministerio son de parecer:

1.º Que se admitan a este concurso todos los aspirantes que han solicitado tomar parte en el mismo; y

2.º Que para examinar y calificar los méritos alegados por cada uno de ellos, eleve este expediente a dictamen del Consejo Nacional de Cultura.

Estudiado por este Consejo el expediente, se ha podido comprobar: Que los aspirantes a la plaza objeto de este concurso D. Teófilo Martín Escobar, D. Enrique Jiménez González, D.. Luis G. Castellá Lloveras y D. Andrés López Albert han cumplido las prescripciones de la convocatofia y se hallan comprendidos en los términos reglamentarios de la misma, por lo cual procede considerárseles legalmente como concursantes.

Que el señor López Albert ingresó en el Profesorado numerario por concurso, mientras que los demás lograron el ingreso por oposición directa a la plaza del mismo grupo de la vacante, motivo por el cual deben estar considerados en condiciones preferentes con respecto al señor López Albert.

Que el aspirante señor Castellá, que declaró en su instancia su preferencia por la plaza del Grupo 2.º de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, que solicitaba simultáneamente, por el mismo turno, en la misma convocatoria, ha sido propuesto por este Consejo para ocupar la vacante de su preferencia, razón por la que no procede considerarlo ya como aspirante a ésta.

Estudiados comparativamente los méritos de los otros dos concursantes, D. Teófilo Martín Escobar y D. Enrique Jiménez González, autores ambos de trabajos y publicaciones que acompañan al expediente, resulta que:

D. Teófilo Martín Escobar presenta un trabajo titulado «Máximos y mínimos geométricos en el plano» y otro sobre el «Libro de Algebra en Aritmética y Geometría», de Pedro Núñez, publicados en la *Revista Matemática Hispanoamericana*. Presenta, asimismo, una traducción de la «Geometría plana», de la que es autor F. Severi, publicada por la Editorial Labor, y un trabajo sobre «Ordinamento scolastico nei principal: Stati civili en la Enciclopedie», de la Casa A. F. Formiggini, de Roma.

D. Enrique Jiménez González presenta una obra publicada en dos tomos, «Curso de Ampliación de Matemáticas», acompañada del informe emitido en 7 de Abril de 1918 por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en el que se dictamina que el estudio de esta obra es beneficioso para los alumnos de las Escuelas especiales, y copia de la Real orden de 4 de Julio de 1919, en la que, de conformidad con dicho informe y a propuesta del Consejo de Instrucción pública, fué declarado de médito para su carrera. Presenta también otros trabajos sobre «Formas planas y polares», y menciona diversos artículos sobre cuestiones sociales, profesionales y de enseñanza, publicados en diversas revistas.

Sin dejar de reconocer el mérito de los breves trabajos propios que el señor Martí Escobar presenta, parecen de mayor consideración los que el señor Jiménez y González acompaña, y teniendo en cuenta el mayor número de años de servicios que se acreditan en la hoja correspondiente al señor Jiménez,

Este Consejo entiende que procede proponer para ocupar, en virtud de este concurso, la plaza de Profesor numerario del Grupo 1.º, «Aritmética y Geometría, Algebra y Trigonometría», vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, a D. Enrique Jiménez González.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Cangas de Onís.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CANGAS DE ONÍS.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Gijón.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GIJÓN.

(Gaceta de' 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto a los partidos judiciales de Mérida y Don Benito.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE BADAJOZ.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la

jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Don Benito.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DON BENITO.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Llanes.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LLANES.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Vivero.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VIVERO.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de El Ferrol.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE EL FERROL.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Santiago de Compostela.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SANTIAGO DE COMPOSTELA.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril próximo pasado *(Gaceta* de 1.° del corriente), en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenda únicamente el partido judicial de Mérida.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE MÉRIDA.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril próximo pasado *(Gaceta* de 1.° del corriente), en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de La Felguera.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA FELGUERA.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril próximo pasado *(Gaceta* de 1.° del corriente), en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Navia.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE NAVIA.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Lorca.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LORCA.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Vigo.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VIGO.

(Gaceta del 12.)

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto el partido judicial de Béjar.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto el partido judicial de Benavente.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ZAMORA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Alcoy.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ALCOY.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto el partido judicial de Lorca.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CARTAGENA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto a los partidos judiciales de Gijón, Cangas de Onís, Llanes, Navia y La Felguera.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Villagarcía de Arosa.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VILLAGARCÍA DE AROSA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto los partidos judiciales de Vigo y de Villagarcía de Arosa.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto el partido judicial de Vivero.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LUGO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Béjar.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE BÉJAR.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto el partido judicial de Alcoy.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ALICANTE.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril próximo pasado *(Gaceta* de 1.° del corriente), en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Benavente.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE BENAVENTE.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril próximo pasado *(Gaceta* de 1.° del corriente), en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto los partidos judiciales del Ferrol y Santiago de Compostela.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Haro.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE HARO.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Linares.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LINARES.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto el partido judicial de Haro.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOGROÑO.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto el partido judicial de Linares.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LINARES.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto el partido judicial de Ronda.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE MÁLAGA.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Reus.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE REUS.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.°

del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Valls.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VALLS.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Tortosa.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TORTOSA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto el partido judicial de Calatayud.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará únicamente el partido judicial de San Fernando.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SAN FERNANDO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Calatayud.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CALATAYUD.

(*Gaceta* del 12.)

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto los partidos judiciales de La Línea y San Fernando.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CÁDIZ.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Vergara.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VERGARA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Eibar.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE EIBAR.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto los partidos judiciales de Valls, Reus y Tortosa.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la

jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto los partidos judiciales de Eibar y Vergara.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SAN SEBASTIÁN.

(*Gaceta* del 12.)

———:0:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Ronda.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE RONDA.

(*Gaceta* del 12.)

———:0:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará únicamente el partido judicial de La Línea.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.

(*Gaceta* del 12.)

———:0:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Peñarroya-Pueblonuevo.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO.

(*Gaceta* del 12.)

———:0:———

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, *Gaceta* de 1.° del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará únicamente el partido judicial de Valdepeñas.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VALDEPEÑAS.

(*Gaceta* del 12.)

———:0:———

Vacante la plaza de Profesor Auxiliar del Grupo 6.°, «Mecánica general», en la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar interino del expresado grupo de enseñanzas al Auxiliar meritorio del mismo D. Luis Díaz Martínez, sin derecho a percibir remuneración alguna, por no existir en el presupuesto vigente dotación para este servicio.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

(*Gaceta* del 17.)

———:0:———

Suprimidas a propuesta de ese Patronato las plazas de Auxiliares de Tecnología Eléctrica y Química y de Matemáticas, y reunidas en una sola Cátedra las asignaturas de Gramática española, Francés, Geografía y Legislación industrial,

Esta Dirección general ha resuelto que queden sin efecto los nombramientos que con carácter interino se hicieron en 2 de Febrero último a favor de D. Francisco Gálvez Montoya, D. Juan José Carballa y D. Antonio Fernández Muñoz.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE MELILLA.

———:0:———

Vista la comunicación elevada por ese Patronato a este Centro directivo comunicando acuerdo y propuesta del mismo para la confirmación en su cargo de Maestro de carpintería a favor de D. Juan García Roca;

Resultando que lleva más de dos años de servicios y que la propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.° del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se confirme en su cargo de Maestro de taller de carpintería a D. Juan García Roca por un nuevo período de cinco años y el 20 por 100 de aumento sobre su dotación inicial, con efectos económicos desde el día siguiente a la fecha en que cumpliera los dos años del primer período, debiéndose cumplir lo prevenido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929 en cuanto al contrato de trabajo.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 25.)

———:0:———

Vista la comunicación elevada por ese Patronato en 17 del actual a este Centro directivo comunicando acuerdo y propuesta del mismo para la confirmación en su cargo de Maestro de taller de ajuste y forja a favor de D. Antonio Escudero Arellano;

Resultando que lleva más de dos años de servicios y que la propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.° del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propues-

ta de referencia y, en su virtud, que se confirme en su cargo de Maestro de taller de ajuste y forja de la Escuela elemental de Trabajo de Logroño a D. Antonio Escudero Arellano por un nuevo período de cinco años y el 20 por 100 de aumento sobre su dotación inicial, y con efectos económicos desde el día siguiente a la fecha en que cumpliera los dos años del primer período, debiéndose cumplir lo prevenido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929 en cuanto al contrato de trabajo.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 25.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado anunciar a concurso de traslado durante el plazo de veinte días, contados a partir de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las siguientes plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales del Magisterio primario:

Alava, Historia Natural.
Badajoz, Historia Natural.
Cádiz, Física y Química.
Córdoba, Filosofía y Psicología.
Cuenca, Historia Natural.
Guipúzcoa, Historia Natural.
Huesca, Gramática y Literatura, Física y Química.
Huelva, Geografía.
Jaén, Matemáticas, Labores e Historia.
La Laguna, Pedagogía, Labores, Física y Química, Geografía, Filosofía y Psicología y Paidología.
Las Palmas, Lengua y Literatura, Geografía, Paidología, Historia, Historia Natural, Labores y Filosofía y Psicología.
Lérida, Geografía y Paidología.
Lugo, Historia Natural, Paidología, Geografía, Labores y Pedagogía.
Melilla, Física y Química, Matemáticas, Filosofía y Psicología, Pedagogía y Labores.
Murcia, Lengua y Literatura.
Pontevedra, Historia Natural.
Orense, Matemáticas, Historia Natural, Física y Química y Labores.
Oviedo, Historia Natural.
Santiago, Metodología de la Historia y Paidología.
Soria, Física y Química, Historia Natural y Geografía.
Teruel, Historia, Paidología y Gramática.
Zamora, Paidología.

A la provisión de las plazas de Filosofía y Psicología, Pedagogía y Paidología podrán aspirar los Profesores numerarios que lo sean de la enseñanza de Pedagogía o que, como Maestros Normales, procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, estén académicamente capacitados, siempre que pertenezcan al Escalafón del Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Para la provisión de las demás plazas podrán aspirar quienes desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante que soliciten.

El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el que determina el Decreto de 26 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 29), debiendo tener, además, en cuenta las prevenciones que se establecen en las Ordens ministeriales de 1.° de Agosto y 29 de Diciembre de 1933, y, muy particularmente, la preferencia que otorga en la primera de dichas Ordenes ministeriales al personal sobrante en otras Escuelas y puestas las condiciones legales para el desempeño de las disciplinas de que se trate.

Los aspirantes presentarán sus instancias, una para cada vacante que concurran, en este Ministerio, dentro del plazo fijado y acompañadas de sus hojas de méritos y servicios debidamente certificados y por conducto de sus Jefes inmediatos, haciéndose constar en las mismas el encontrarse en posesión del título profesional de Profesor numerario de Escuela Normal, o haber hecho el depósito para la adquisición del mismo, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a concurso, advirtiéndose que las instancias deberán tener entrada en este Ministerio dentro de los veinte días que para solicitar se concede en la presente convocatoria y durante las horas hábiles de oficina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que le reste por dar a luz más cuarenta días después del alumbramiento, a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca doña María de las Mercedes Doral y Pazos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, al Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas D. Antonio García Hernández, licencia que empezará a contarse a partir del día 1.° de marzo próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, al Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva D. Francisco González Ponce, licencia que empezará a contarse a partir del día 20 del próximo pasado Abril.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, a la Profesora numeraria y Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya, doña María de Berasategui Guendica, a partir del día 17 de Abril próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 2 de Marzo del presente año por la que se anunció a concurso de traslado entre el Profesorado de Dibujo de las Escuelas Normales la vacante de dicha asignatura en la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba;

Vistas las instancias solicitando tomar parte en dicho concurso, presentadas por doña Dolores Padilla Chicano y D. Francisco Castro Zafra;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en la Orden de 22 de Junio de 1918, se dictó por este Departamento la de 6 de Septiembre de 1919, declarando amortizada la plaza de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba;

Considerando que de las dos solicitudes presentadas únicamente la de doña Dolores Padilla Chicano se ajusta a las normas de la convocatoria, puesto que el señor Castro Zafra no puede ostentar derecho alguno a concurrir a la plaza de que se trata, por ser Ayudante de Cátedra de Dibujo, siendo así que la Orden de convocatoria exige encontrarse en posesión del título profesional correspondiente de Profesor de esta asignatura o haber hecho el depósito para su expedición;

Considerando que las disposiciones mencionadas de 22 de Junio de 1918 y 6 de Septiembre de 1919 han de estimarse firmes, puesto que al ser consentido el hecho por quienes a su tiempo hubieran podido impugnarle usando los recursos que concede la Ley, se ha consolidado como tal hecho y han prescrito las acciones que con tiempo y forma hubieran podido ser interpuestas;

Considerando, por otra parte, que, mantenido esto así en sucesivas Leyes de Presupuestos, no puede ser contradicho por una disposición ministerial, por lo cual la plaza de referencia queda legalmente amortizada, sin que pueda prevalecer en contrario sentido la Orden ministerial de 29 de Noviembre de 1933, por la que se amortizó,

Este Ministerio ha acordado que procede anular la convocatoria del concurso para proveer la plaza de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, considerándola como amortizada y debiendo encargarse de su desempeño el Catedrático o Profesor de esta asignatura en el Instituto de Segunda enseñanza de dicha población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Joaquín Gálvez Mora, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, ocurrido en 24 del pasado mes de Abril, queda vacante en el Escalafón de dicha clase de Profesorado un sueldo de 2.500 pesetas anuales, que corresponde al ascenso, en virtud de las disposiciones vigentes, por lo que,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas, y, en su consecuencia, que D. José Montlleó Serra, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida, pase a disfrutar, bien en concepto de sueldo o como gratificación, la asignación de 2.500 pesetas anuales, vacante por el fallecimiento del señor Gálvez Mora, y a partir del día 25 de Abril anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, al Profesor auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas D. Juan Pérez Hernández, licencia que empezará a contarse a partir del día 30 de Abril próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado conceder tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, a la Profesora auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona (Rambla de Cataluña) doña Eugenia Marco López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Aurora Abad Conde,

Este Ministerio ha acordado conceder la excedencia de su cargo de Ayudante de la Sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de Julio de 1918 y las restricciones establecidas por el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa la Auxiliaría de Ciencias, y encargada de la misma la Ayudante doña Francisca Múgica desde el día 18 de Enero próximo pasado,

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con el Decreto de 21 de Mayo de 1926, se acredite a la mencionada Auxiliar doña Francisca Múgica la gratificación o sueldo de 2.000 pesetas, que es la cantidad con que

aparecen dotadas en presupuestos las plazas de entrada en el Profesorado numerario auxiliar, y a partir de la fecha en que se hizo cargo de la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla la Auxiliaría de la Sección de Pedagogía, y encargado de la misma el Ayudante D. Jaime Menchon Mañas, a partir del día 3 de los corrientes,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se acredite al mencionado Ayudante D. Jaime Menchon Mañas la cantidad de 2.000 pesetas, bien sea en concepto de sueldo o como gratificación, de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y desde luego a partir de la fecha en que se hizo cargo de la repetida Auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la aprobación de la Ley de Amnistía,

Este Ministerio ha acordado indultar totalmente de la pena que le fué impuesta al alumno de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (San Bernardo, 70), D. Jesús Gómez Escribano, y en su consecuencia disponer que pueda continuar sus estudios en la referida Escuela, si así lo desea.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz,

Este Ministerio ha acordado indultar de las sanciones en que incurrieron a los alumnos de la misma del plan de estudios del año 1914 por la comisión de faltas colectivas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander,

Este Ministerio ha acordado indultar a las alumnas del referido Centro doña Carmen Niño, doña Eloísa Ruiz Trueba, doña María Angeles Castañera y doña Agustina Castañera, de las sanciones que respectivamente les fueron impuestas por el Claustro en su sesión del día 22 de Noviembre de 1932 por faltas colectivas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la consulta formulada por V. S. en su oficio fecha 16 del corriente, en razón con la forma de dar cumplimiento a lo que preceptua el artículo 13 del vigente Reglamento de las Escuelas Normales del Magisterio primario; teniendo en cuenta que en las propuestas vigentes no figura crédito especialmente asignado a la remuneración de los gastos que se ocasionen al Catedrático de Universidad que en cumplimiento del precepto indicado haya de presidir el examen final de conjunto que han de rendir los alumnos de las Escuelas Normales indicadas,

Esta Dirección general ha acordado, con carácter general, que en las localidades donde radique Facultad universitaria, los Rectores del respectivo distrito designen a uno de esos Catedráticos, tal como en el precepto indicado se dispone, y que en aquellas otras poblaciones donde no haya Facultad de Estudios universitarios, el Rectorado, a los efectos académicos de dar cumplimiento al referido precepto reglamentario, delegue su representación en un Profesor numerario de la misma Escuela Normal del Magisterio primario donde los exámenes hayan de celebrarse.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Conservatorios oficiales de Valencia, Córdoba, Málaga y Murcia, solicitando sea rectificado el apartado a) del artículo 3.° de la disposición de este Departamento de 17 de Noviembre último;

Visto el informe del Director del Colegio Nacional de Ciegos;

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Sección 16 de este Ministerio, que estima que no hay motivo para otorgar preferencia a los títulos expedidos por el Conservatorio de Madrid, ya que el Reglamento y plan de estudios es el mismo en los Conservatorios de provincias que en los de la capital;

Considerando que la misma validez ha de reconocerse en los títulos expedidos por la Escuela de Música del Colegio Nacional de Ciegos, puesto que se rige por los mismos principios y programas que los Conservatorios,

Este Ministerio ha acordado que para poder concurrir a los concursos-oposición para proveer plazas de Profesores de Música en el Colegio Nacional de Ciegos, será condición obligada el poseer título académico de cualquiera de los Conservatorios oficiales dependientes de este Departamento, o título expedido por la Escuela de Musica del mencionado Colegio, entendiéndose rectificado en este punto el apartado a) del artículo 3.° de la Orden ministerial de 16 de Noviembre último (*Gaceta* del 18).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que

a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, por el alquiler mensual de 2.916,66 pesetas, que se abonarán a D. Paulino Eugenio Velay Michel, por meses vencidos, en Madrid, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aceptar la dimisión que del cargo de Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid ha presentado el Profesor numerario de la misma, D. Teófilo Sanjuán Bartolomé.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aceptar a don Calixto Tinoco Sánchez, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga, la dimisión que tiene presentada de su cargo de Director del mencionado Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga a la Profesora numeraria de la misma doña Victoria Montiel Vargas, actual Vicedirectora, y para este último cargo al también Profesor numerario D. José R. París Orenga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado aceptar a doña Carmen Elorza Múrua, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, la dimisión que tiene presentada de su cargo de Vicedirectora del mencionado Centro y nombrar en su lugar al Profesor numerario de la misma D. Francisco Díaz Lorda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE CÁDIZ.

———:o:———

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, al Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid don Teófilo San Juan Bartolomé, licencia que empezará a contarse a partir del día 2 de Mayo actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, a la Inspectora de orden y clase de la Normal de Cádiz, señorita Rosalía Varela del Río, licencia que empezará a contarse a partir del día 1.° de Mayo actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

El Ilmo. Sr.: Director general de Primera enseñanza me comunica con esta fecha lo que sigue:

«Vista la proposición presentada por el señor Sola Ramos para el concurso de arrendamiento de un nuevo local para la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, y teniendo en cuenta que ha sido la única presentada al mismo,

Esta Dirección general tiene el honor de proponer a la Superioridad que se autorice a la Dirección de dicha Escuela para celebrar el contrato de arrendamiento con el señor Sola en las mismas condiciones propuestas por él en la oferta remitida a este Ministerio, salvo las modificaciones siguientes:

La cláusula primera se redactará así: «El arrendamiento será por años completos y a partir del día 1.° de Julio del año actual.»

La Cláusula segunda, que dice: «La renta anual será de diez mil pesetas, pagaderas por trimestres vencidos», se redactará en la forma siguiente: «La renta anual, que se pagará por trimestres vencidos, será de diez mil pesetas los cinco primeros años, pero transcurridos éstos, será de nueve mil pesetas», porque ese aumento de mil pesetas los cinco primeros años está justificado como indemnización a las mejoras que por importe de cinco mil pesetas va a realizar el señor Sola, pero una vez satisfecha esa cantidad en las cinco anualidades primeras, no tiene razón de ser.

La cláusula cuarta se entenderá modificada en este sentido: «El propietario practicará obras de albañilería de adaptación y acoplamiento hasta un máximun de cinco mil pesetas, con la condición de que si la Administración Central no ocupase durante cinco años la finca, serían devueltas al arrendador mil pesetas por cada uno de los cinco primeros años que la Administración no ocupara la casa.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos Madrid 22 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE CÁDIZ.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5

Año XXV — Sábado, 2 de Junio de 1934 — Núm. 66

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disposición referente a normas sobre acumulaciones de dietas y gastos de locomoción cuando existan zonas de inspección vacantes. — Página 1001.*

Declaración de derechos de Inspectora, derivados de su ingreso en la Escuela Superior del Magisterio, por lo que figurará como excedente en el Escalafón.—Página 1001.

Nombramiento.—Página 1002.

Anuncio de plazas a turno de concurso.—Página 1002.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN.—*Plazas de Maestros y Maestras de Sección, con carácter definitivo.—Página 1002.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Resolución de concursos de selección de obras de lectura para uso de las Escuelas públicas y selección de libros para ídem íd.—Página 1003.*

VIAJES DE ENSEÑANZA. — *Autorización al Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Oviedo para realizar y dirigir un viaje de estudio al Extranjero.—Página 1007.*

ESCUELAS MATERNALES. — *Libramientos para sostenimiento de las de Madrid, Córdoba, Granada, Jaén, Jerez de la Frontera, Valencia y Zaragoza.—Página 1007.*

Nombramientos de personal para la Escuela del Grupo «Mariano de Cavia».—Página 1007.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Distribución de crédito para adquisiciones mediante concursos.—Página 1008.*

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Reposición en el cargo de Arquitecto-Director.—Página 1008.

Nombramientos de Arquitecto-Director y Arquitectos proyectistas.—Página 1008.

Cese en cargos de Arquitectos-Directores.—Página 1009.

Constitución de Jurado calificador de concurso de proyectos referente a construcción de un edificio destinado a Grupo escolar en la calle de López de Hoyos.—Página 1009.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones en principio a Ayuntamientos.—Página 1009.

Idem de actas de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 1011.

Concesión de prórrogas para terminación de obras.—Página 1012.

Aprobación de presupuesto adicional. Página 1012.

Idem de proyecto para obras de instalación de la Escuela Normal de Huelva.—Página 1013.

Concesión de continuación de obras con destino a Escuelas en Lemona, Vizcaya.—Página 1013.

Rehabilitaciones de saldos. — Página 1013.

Aprobación de actas de recepción definitiva y devoluciones de fianzas.—Página 1014.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS. — *Favorable resolución de instancia pidiendo autorización para no tomar posesión de Escuela y reserva de número en el Escalafón.—Página 1015.*

Aplicación a las Escuelas de Navarra de las instrucciones y normas dictadas para la celebración de cursillos. Página 1016.

Nombramientos en propiedad de Maestros Directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones.—Página 1016.

Normas para equiparar derechos de antigüedad de Maestros y Maestras trasladados de Escuela en la propia localidad con motivo de cursillos celebrados.—Página 1016.

Resolución de consultas sobre la forma en que los Claustros de Escuelas Normales han de formular propuestas para nombramientos de Directores de Escuelas graduadas anejas.—Página 1016.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes ministeriales de este Departamento, fechas 31 de Marzo de 1933 y 18 de Abril de 1934, referentes a normas sobre acumulaciones de dietas y gastos de locomoción a los Inspectores de Primera enseñanza de cada provincia cuando en las mismas existan zonas de Inspección vacantes, y habida consideración de que los mismos motivos que determinaron ambas disposiciones concurren en lo que atañe en las cantidades asignadas en el concepto de gastos de material de oficina,

Este Ministerio ha acordado que en iguales términos y con sujeción a lo determinado en las dos Ordenes citadas, cuando en una provincia se encuentren vacantes una o varias de las indicadas zonas, el importe del material de oficina a cada una de ellas correspondiente se librará al Inspector o Inspectores que a su cargo las tengan acumuladas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 19 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Africa Ramírez de Arellano, Inspectora de Primera enseñanza, designada para desempeñar una plaza de tal Inspectora en la provincia de Toledo, para la que fué nombrada en virtud de concurso de ingreso a tenor del artículo 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914; y

Teniendo en cuenta que en la petición de la interesada concurren idénticas circunstancias a las que motivaron

la Orden ministerial de este Departamento fecha 16 de Febrero último, dictada de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado que, de igual modo que en aquel caso, se declare respecto a la interesada que conserva los derechos que se derivan de su ingreso en la Escuela Superior del Magisterio, para lo cual figurará en lo sucesivo como excedente en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa a D. José Luis Sánchez-Trincado y Campos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 37 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha acordado anunciar mediante el turno de primer concurso de traslado la provisión de una plaza de Inspector de Primera enseñanza en cada una de las provincias de Cádiz, Ciudad Real, Soria y Toledo, y en el turno de segundo concurso la provisión de otra plaza igual en la provincia de Vizcaya.

El plazo improrrogable para la presentación de instancias en el Registro general de este Ministerio será el de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; reputándose inhábiles los que lleguen después del vencimiento del indicado plazo.

La tramitación y resolución de los concursos anunciados se ajustarán en todo a lo dispuesto en el artículo mencionado y en el 41 del mismo Decreto.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Madrid, 22 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

(*Gaceta* del 27.)

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes, que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan, figuran en la relación que se acompaña; y

2. Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente, a que se refiere la Orden de 19 de Mayo de 1934

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la Graduada	SECCIONES: Número de las que se crean	Remuneraciones a los Directores — Ptas.	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
1	Andraitx	Baleares	Niños	5	1	»	Ampliación una Sección de párvulos.
2	Palma de Mallorca	»	Mixta «Son Español» (dirección única a cargo de Maestro)	8	9	350	Nueva creación. (Constará de tres Secciones de cada sexo y 2 de párvulos.)
3	Idem	»	Mixta de Coll de Rebassa (dirección única)	5	3	350	A base de una unitaria de cada sexo. (Constará de dos Secciones de cada sexo y una de párvulos.)
4	Idem	»	Niños de Finestras-Verdes	3	1	350	A base de dos unitarias. La creada será de párvulos.
5	Burgos	Burgos	Normal Magisterio primario	»	6	»	Ampliación de tres Secciones niños y tres niñas.
6	Benicarló	Castellón	Niños	»	1	»	Ampliación una Sección.
7	Idem	»	Niñas	»	1	»	Idem.
8	Ciudad Real	Ciudad Real	Niñas «Cruz Pardo»	»	2	»	Ampliación de dos Secciones de párvulos.
9	Idem	»	Niños ídem	6	2	»	Ampliación de una Sección

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la Graduada	SECCIONES: Número de las que se crean	Remuneraciones a los Directores — Ptas.	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
10	Paredes de Nava	Palencia	Niños	4	1	»	Idem.
11	Idem	»	Niñas	4	1	»	Idem.
12	Santander	Santander	Grupo «Menéndez Pelayo»	»	2	»	Ampliación de dos Secciones de párvulos.
13	La Guardia	Toledo	Niñas	4	1	»	Idem una ídem.
14	Los Cerralbos	»	Mixta (dos niños y una niñas)...	3	1	100	A base dos unitarias niños
15	Ayora	Valencia	Niños	3	»	125	A base de tres unitarias.
16	Idem	»	Niñas	3	»	125	Idem.
17	Santañy	Baleares	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección de párvulos.
18	Sabadell	Barcelona	Niños (calle de Crehueras)	3	»	350	A base de tres unitarias.
19	Idem	»	Niños (calle de Zurbano)	5	»	350	A base de cinco unitarias.
20	Idem	»	Niños (calle de Lloret)	3	»	350	A base de tres unitarias.
21	Idem	»	Niñas (calle de Bélgica)	3	»	350	Idem.
22	Babilafuente	Salamanca	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
23	Idem	»	Niñas	3	1	100	Idem.
			TOTALES		35	3.000	

Madrid, 21 de Mayo de 1934. (*Gaceta* del 22.)

BIBLIOTECAS ESCOLARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el concurso para selección de obras de lectura para uso de las Escuelas públicas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo de Instrucción pública nombrado por el primer Gobierno de la República estimó como un deber la inmediata reforma de nuestra enseñanza primaria, y uno de sus puntos esenciales fué el de procurar que las obras de estudio y lectura utilizadas en las Escuelas públicas reunieran las condiciones pedagógicas, científicas y literarias capaces de ofrecer al niño materiales de cultura interesantes, precisos y bellos.

El Consejo elevó al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública una moción encaminada a seleccionar los libros de estudio y lectura usados en las Escuelas oficiales, y una Orden ministerial de 28 de Mayo de 1932 fijó las bases de la selección.

Otra Orden ministerial de 21 de Junio del mismo año convoca a concurso de libros escolares a editores, autores y propietarios que quieran someter sus producciones literarias a examen del Consejo de Instrucción pública para que éste seleccione las que estime útiles para las Escuelas.

A estas normas se ha atenido la Sección primera del Consejo para realizar una labor de desbroce en el árido campo de la literatura didáctica usual en las Escuelas nacionales.

Y fruto de este trabajo es la lista de obras de lectura que consignamos más abajo y que reputamos de utilidad para el público infantil, aun cuando hemos de advertir que no todas las aceptadas han merecido la plena satisfacción de la Comisión examinadora.

Pero interesa al Consejo señalar el criterio que ha motivado la admisión de unos libros y la desestimación de otros, tanto por fijar públicamente sus puntos de vista pedagógicos como por señalar a editores y autores las normas y orientaciones a que debieran sujetarse en la edición de libros escolares.

Para ello se ha hecho una división convencional de los libros sometidos a su examen; a saber: libros de iniciación en la lectura, manuscritos, lecciones de cosas, lecturas literarias, lecturas morales y físicas.

Hemos sido parcos en la elección de los del primer grupo, tanto por escasear los manuales de verdadero mérito como por entender que la indicación en la lectura debe hacerse por medio de ejercicios gráficos y fonéticos, simultáneamente, por Maestro y alumnos en sus útiles de trabajo, manteniendo así una comunicación viva y fecunda en la tarea escolar, mas nunca empleando libros cuyo contenido no pueda descifrar el niño sino después de iniciado en el conocimiento de los sonidos y de su escritura.

En el segundo grupo (manuscritos), este Consejo ha estado unánime al rechazar todos los ejemplares presentados. Y ello no por desdeñar que los niños interpreten los distintos caracteres de letra, sino que, por la forma en que se hace, sólo tiene el valor de someter a los pequeños escolares a una especie de carrera de obstáculos, y a ello equivale la lectura de formas gráficas artificiosas, rebuscadas cuidadosamente para urdir un libro de este género.

Sería conveniente—y este es el juicio unánime del Consejo—que los autores y editores tuviesen en cuenta al confeccionar estos libros lo que constituye el centro de gravedad de toda lectura: el interés del niño, que podría despertarse y manifestarse si el texto de estos manuales estuviera formado por documentos históricos de diferentes épocas y autógrafos de hombres célebres, debidamente graduado, atractivo y comprensible para los pequeños.

En el tercer grupo (lecturas literarias) han sido desestimados multitud de libros por distintas causas; a saber: unos, por falta de un criterio de unidad en su confección, ya que a trozos de gran valor literario suceden otros enteramente anodinos, aunando lo bello con lo deforme en el mismo volumen y mezclando en él la producción estética del autor mediocre con la del artista genial.

En otros volúmenes, también desechados, se recopilan cuentos de innegable valor literario; pero no todos ellos son adecuados para la educación del sentimiento infantil, que rechaza lo cruel, lo monstruoso y lo terrorífico.

Pero el mayor número de lectura rechazado corresponde a autores y editores que los concibieron e imprimieron hace ya varios decenios, sin que, a pesar de los años transcurridos, los productores de tan mezquinos frutos literarios hayan caído en la cuenta de la necesidad de variar los anticuados e incorrectos dibujos con que se pretende ilustrar las páginas. Y los mismos Vocales del Consejo a quienes han correspondido examinarlos saben y recuerdan la huella de tedio y aun de fastidio que dejó en sus espíritus cuando por obligación hubieron de leerlos en las Escuelas a que asistieron.

El cuarto grupo (lecciones de cosas), al ser examinado por este Consejo, ha visto que por su contenido corresponde más bien al estudio de la Naturaleza y sus ciencias. Los ha rechazado por creer que tales conocimientos no deben adquirirse en la Escuela por el libro, sino por la realidad de las cosas mismas. De este modo entra de lleno su conocimiento en la disciplina escolar de las ciencias y sus aplicaciones, cuya metodología no es pertinente exponer aquí, pero que tiene como punto de partida las sensaciones mismas.

Claro está que nos referimos al libro del Maestro, puesto que estando bien orientado pudiera ofrecer al Profesor un índice de cuestiones de interés para ser tratadas en las Escuelas.

Otros libros igualmente rechazados se refieren a temas morales y cívicos, y los motivos de su desestimación son muy varios: falta de condiciones literarias, rigurosamente preceptivos, faltos de interés, que les prestaría la narración de grandes acciones morales llevadas a cabo por hombres de todas las razas y todos los tiempos.

En general, este Consejo ha tenido en cuenta para el forzoso expurgo de libros escolares su contenido, su valor didáctico y las condiciones materiales de su presentación.

La siguiente lista de libros escolares de lectura tendrá una vigencia de tres años, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de acuerdo con la base 4.ª de la Orden de 28 de Marzo de 1932:

1.º *Libros para uso de las Escuelas.*

Autor, D. José Sabaté Ríu.—Título, Veo y Leo.
D. Luis Alabart Ballesteros.—El primer libro.
D. José Sanz Trallero.—Alfa.
D. Juan Capó y Valls.—Mi libro.
D. Angel Rodríguez Alvarez.—Rayas.
D. Eladio Hons.—Cartilla.
Capitán Argüello.—El mar.
D. Juan Capó y Valls.—El libro de los ejemplos.
D. Juan Capó y Valls.—El libro de la raza.
Amicis.—Corazón.
Berrueta.—El libro de literatura.
Editorial Juventud.—Fábulas favoritas.
Editorial Juventud.—El libro de las fábulas
D. Benigno Ferrer Domingo.—Camino.
D. José Escofet.—El hijo del sol.
D. José Escofet.—El país del oro.
D. José Escofet.—Los grandes exploradores.
D. Jaime Durany.—Las travesuras.
Editorial Juventud.—Historia de la Navegación.
D. Ildefonso Fernández Sánchez.—Glorias nacionales.
D. Victoriano F. Ascarza.—La niña instruída. Observaciones: Cambio de título.
D. Vicente Pinedo.—Norma.
D. Manuel Ibartz.—Hojas literarias.
D. Manuel Ibartz.—Páginas selectas.
D. Eladio Hons.—Tercer libro de lectura.
D. Pedro Arnal Cubero.—Lecturas estimulantes.
D. Saturnino Calleja.—Fábulas.
Hernando.—Fábulas.
D. Eugenio Barbarín.—Trozos escogidos.
Rueda-Manuel (Fabiani-Guido).—Casa mía.—Patria mía.
Seix y Barral.—Primer libro de lectura.
C. B. Nualart.—Lecciones de cosas.
Seix y Barral.—Segundo y tercer libro.
Seix y Barral.—Sancho Panza.
Samaniego.—Fábulas.
Samaniego, por Coretejón.—Fábulas.
Samaniego, por Palucie.—Fábulas.
Samaniego, por Calleja.—Fábulas.
D. Ezequiel Solana.—Nuevas fábulas y fábulas educativas.
D. Félix Martí Alpera.—Joyas literarias.
D. Acisclo Muñiz.—Cervantes en la Escuela.
D. Ezequiel Solana.—Lectura infantiles.
D. Alberto Llano.—Los héroes del progreso.
D. Félix Martí Alpera.—Cabeza y Corazón. Observaciones: Debe modificar el último capítulo.
D. Angel Llorca.—Cinematográfico educativo. Observaciones: Procede modificar el capítulo XXVI.
D. José María Villergas.—Lectura corriente.
D. J. de Muro.—Biografías de niños célebres.
D. J. de Muro.—¿Quieres que te cuente un cuento?
D. J. de Muro.—Prosistas castellanos.
D. J. de Muro.—Versos españoles.
D. Victoriano F. Ascarza.—El cielo.
Seix y Barral.—Las maravillas del cuerpo humano.
D. Agustín Ballvé.—Las maravillas animales.
D. Victoriano F. Ascarza.—El continente antártico.
D. Orestes Cendrero.—Trozos de higiene moderna.
Hernando.—Don Quijote de la Mancha.
D. Angel Cabrera.—Los animales artífices.
D. Martín Chico Suárez.—Mi amigo el árbol.
D. José Dalmáu Carles.—Lecciones de cosas.
D. Juan Capó y Valls.—Escuela de Mallorca.
D. Aurelio R. Charenton.—La moral en la vida.
D. Juan Dantín Cereceda.—Lecturas agrícolas.
D. Juan Dantín Cereceda.—El libro de la tierra.
D. Ezequiel Solana.—Patria española. Observaciones: Debe modificar la portada y la página 70.
D. Alfredo Gil Muñiz.—Hispania-Mater (primera).
D. V. Ascarza.—Lecturas ciudadanas.
D. Luis Huerta.—Las Artes en la Escuela.
Goethe.—Infancia de Goethe contada por él mismo.
D. Joaquín Izquierdo Croselles.—Lecturas históricas.
D. Alberto Llano.—Lecturas: Historia universal.
D. Federico Torres y D. Gregorio Sierra. — La Región Aragonesa.
Traducción de Tomás-Albert.—Lecturas históricas.
D. Jorge Santelmo.—Bolívar.
D. Jorge Santelmo.—Franklin.
D. Luis Santamaría.—Isabel la Católica.
D. Miguel Sánchez de Castro.—El medio en la Escuela. Observaciones: Previa modificación del capítulo «Poder».
D. Gerardo Rodríguez García. — Lecturas de Sociología.
D. Gerardo Rodríguez García. — Lectura de Historia de España.
D. Angel Ruiz y Pablo. — Livingstone. Observaciones: Aceptado grado Superior.
D. Angel Ruiz y Pablo.—El Cid Campeador. Observaciones: Aceptado grado Superior.
D. Pascual Ruiz.—Compendio de lectura (tres partes).
D. V. M. Hillyer.—Una historia del mundo.
D. Lorenzo Luzuriaga.—El libro del idioma.
D. M. Porcel Riera.—España la bella.
D. M. Porcel Riera.—Lecciones de cosas.
D. Enrique Rioja.—El libro de la vida.
D. Benito Pérez Galdós.—Episodios nacionales.
D. Joaquín Pla.—Primer libro.

D. Joaquín Pla.—Segundo libro.
D. Joaquín Pla.—Otras lecciones de cosas.
D. Joaquín Pla.—La Tierra y su historia.
D. Gerardo Rodríguez.—Lecturas zoológicas.
D.ª Catalina Vives.—Lecturas zoológicas.
D. Félix Martí Alpera.—Cosas y hechos.
D. Juan Paláu Vera.—Romancero castellano.
D. Joaquín Pla.—Las civilizaciones.
D. Joaquín Pla.—Las tierras y el hombre.
D. Juan Paláu Vera.—Julio César.
D. Juan Paláu Vera.—Napoleón.
D. Juan Paláu Vera.—Alejandro Magno.
Xenius.—Flos Sphorum.
G. Colomb.—Lecciones de cosas.

2.º *Libros para uso de las Bibliotecas escolares.*

Autor, varios autores.—Título, Narraciones rosa.
Apeles Mestres.—Cuentos vivos (segunda parte).
Andersen, hermanos Grim.—El gato con botas.
Andersen, hermanos Grim.—Barba Azul.
Andersen, hermanos Grim.—Piel de asno.
Andersen, hermanos Grim.—Princesa graciosa.
Andersen, hermanos Grim.—El Príncipe Florindo.
Hermanos Grim.—Cuentos clásicos.
D. J. M. Barrié.—Peter Pan y Wendy.
D. Valerio Carrik.—El gato Sansón.
D. Angel Cruz Rueda.—Gestas heroicas.
Editorial Juventud.—Aladino y lámpara maravillosa
Carlos Dickens.—Cuentos de Navidad.
Carlos Dickens.—Tiempos difíciles.
Carlos Dickens.—David Copperfield.
Carlos Dickens.—Grandes ilusiones.
D. Juan Gutiérrez Gili.—Canciones de Navidad.
D. Juan Gutiérrez Gili.—Alicia en el país de las Maravillas.
Goethe.—Herman y Dorotea.
D. Luis Huerta.—Prácticas del dictado.
D. Gonzalo de Reparaz.—El infierno verde.
D. Gonzalo de Reparaz.—El infierno blanco.
Kipling-Rudiyard.—El libro tierras vírgenes.
Stevenson.—La isla del tesoro.
D.ª Juana Spiri.—Otra vez Heidi.
D.ª Juana Spiri.—Los niños Gritli.
D.ª Juana Spiri.—Heidi.
D.ª Margarita Mayo.—Nuestros prosistas.
D. José María Pereda.—Escenas.
D. Alfredo Malo.—Lecturas.
D.ª María Luz Morales.—Aventuras de Peter Pan.
D. A. Sabater y Mur.—La edad de oro.
Serra Masana.—Sancho Panza, Gobernador.
D. Carlos Soldevilla.—Aventuras de un aprendiz.
D. Valdemar Bousels.—Maya la abeja.
Walker.—El Arca de Noé.
Stevenson.—La isla del tesoro.
James Oliver.—Los cazadores de lobos.
James Oliver.—Los buscadores de oro.
James Oliver.—El rey de los osos.
W. M. Tracckeray.—La rosa y el anillo.
R. M. Tenreiro.—La infancia de Goethe contada por él mismo.
D. Salvador Artiga.—La moral republicana.
D. José Luis Asián.—Hispanoamérica.
D. R. Altamira.—La huella de España.
D. S. Ramón y Cajal.—La infancia de Cajal.
D. José Escofet.—Descubrimiento del Pacífico.
D. José Escofet.—La conquista de Méjico.
D. Eugenio Evrard.—El mundo de las abejas.
D. Eugenio García Barbarín.—Memorias de un obrero.
D. Alfredo Gil Muñiz.—Hispania Máter (segunda).
D. Alfredo Gil Muñiz.—Hispania Máter (tercera).
D. J. Hunger H. Lamer.—La civilización de Oriente.
D. Juan Humbert.—Mitología griega.
D. E. M. E.—Historia y Geografía.
D. Eugenio García Barbarín.—Memorias de un labrador.
D. Emilio Fernández Galiano.—Lecturas biológicas.
D. Julián Harris.—Arte y costumbres.
M. D. D. (Gili).—Historia del Arte.
D. Anselmo Lorenzo.—Las razas humanas.
D. Ernesto Thonso.—Animales salvajes.
D. A. Santos Vila.—Por la raza.
D. Carlos Sauerwein.—Historia de la Tierra.
Selma. — El maravilloso viaje. Observaciones: Traducción de Carlos A. Tavera.
Charles A. Lindbergh.—Mi aeroplano y yo.
Smal James.—El secreto vida plantas.
D. Vidal Jordana. — Trastornos nutritivos. Observaciones: Adultos y clases complementarias.
D. Manuel de Montolíu.—Cervantes.
D. Manuel de Montolíu.—Jaime el Conquistador.
D. Diego Pastor.—Lecturas geográficas de España y Portugal.
D. Diego Pastor.—Lecturas geográficas de Europa.
D. Diego Pastor. — Lecturas geográficas de América y Oceanía.
D. Diego Pastor.—Lecturas geográficas de Asia y Africa.
D. Gonzalo de Reparaz.—Geografía Política.
D. Manuel de Montolíu.—Gonzalo de Córdoba.
D. Alfonso Maseras.—Dante.
D. Ernesto Thonson.—Costumbres de animales salvajes.
D. Juan Paláu Vera.—Cristóbal Colón.
D. Juan Paláu Vera.—Estudio de los animales.
D. Juan Paláu Vera. — Estudio experimental vida plantas.
D. S. Maluquer Nicoláu.—El acuario de agua dulce.
D. A. Muller.—Cuenta nabos o el gigante de los montes.
D. W. J. Nergal.—Evolución de los mundos.
D. J. M. Pergame.—El origen de la vida.
Kleiber Estalella.—Ciencias recretativas.

3.º *Libros para uso del Maestro.*

Autor, D. Angel Llorca.—Título, Leer escribiendo.
D. Juan Capó Valls.—Lo que España espera de vosotros.
D. Guillermo Ostwald.—La Escuela de Química.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el concurso para selección de libros para uso de las Escuelas primarias, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo tiene el honor de someter a la aprobación de la Superioridad la segunda lista de libros seleccionados para uso de las Escuelas primarias, cuya lista, aun confeccionada con anterioridad, se hallaba pendiente de que se publicase la elevada en Septiembre último, por ser continuación de aquélla y poder incluir en la misma los libros presentados al amparo de la base 11 de la Orden de 28 de Mayo de 1928.

En esta segunda lista se incluyen los de materias, muy pocos por cierto, tanto por no haber sido muchos los presentados, tal vez por creer que el concurso convocado sólo se refería a los de lectura, como por no ser estimables los demás.

Se permite proponer, asimismo, se interese de la Superioridad se acuerde lo siguiente:

1.º Que se declare que continúa abierto el concurso para la presentación de nuevos libros para uso de las Escuelas primarias y de los que, no figurando en las listas de los seleccionados y ya fueron presentados, sean mejorados y corregidos, si de nuevo desean concurrir.

2.º Que, de conformidad con lo que dispone la base 4.ª de la citada Orden de 28 de Mayo de 1932, se publiquen en el Boletín Oficial del Ministerio la presente lista y la anterior y las que sucesivamente vayan acordándose, a los efectos prevenidos en la citada Orden ministerial.

Autor, D. Rafael Ballester.—Título, Geografía-Atlas, grados medio y elemental.

D. José Casanova.—Ejercicios y problemas de Aritmética.

D. José Dalmáu.—Aritmética razonada.

D. José Dalmáu.—Nociones de Algebra.

D. Joaquín Pla y Gargol.—Nociones de Física y Química, grados Elemental y Superior.

D. G. M. Bruño.—Aritmética, segundo grado. Observaciones: Aceptado para uso del Maestro.

D. G. M. Bruño.—Aritmética, curso medio. Observaciones: Aceptado para uso del Maestro.

D. Eduardo Fontsere.—Ciencias Físicas y Naturales.

D. José Estadella.—Física y Química. — Observaciones: Aceptado para uso del Maestro.

D. Eduardo Fontsere.—Geometría elemental.

D. José Casanova.—Lecciones de Aritmética. Observaciones: Aceptado para niños de último grado.

D. Rafael Ballester.—Geografía-Atlas (grados elemental, medio y superior).

D. Leoncio Orabayen.—Geografía de Navarra. Observaciones: Util consulta Maestro y Biblioteca.

D. Leoncio Orabayen.—Geografía de Cataluña (grados primero y segundo). Observaciones: Util para la región.

D. Leoncio Orabayen.—Geografía de Cataluña (grados tercero y cuarto). Observaciones: Util para la región.

D. Juan Puig.—Geometría.

D. Juan Puig.—Tecnicismos. Observaciones: Aceptado para Biblioteca Maestro.

D. G. M. Bruño.—Soluciones y respuestas a los ejercicios.

D. José Udina.—Trabajo manual escolar. Observaciones: Aceptado para Biblioteca Maestro.

D. José Udina.—Ejercicios de cartonería. Observaciones: Aceptado para Biblioteca Maestro.

D. Angel Rodríguez Alvarez. — Aritmética (grado primero).

D. Ruperto Medina.—Entomología. Observaciones: Utilizable para el Profesor.

D. Pedro Cendolla.—Cartilla Moderna-Aritmética.

D. Emilio Martín.—Silabario moderno.

D. Aurelio R. Charentón.—Las Ciencias en la Escuela.

Rosales (Editorial).—El Quijote.

Schemell.—Nociones de Historia Natural, primero y segundo. Observaciones: Recomendable para los últimos grados.

Schemell.—Elementos de Historia Natural. Observaciones: Recomendable para Bibliotecas.

D. Odón de Buen.—Las Ciencias naturales en la época moderna. Observaciones: Recomendable para Bibliotecas.

D. Odón de Buen.—Nociones de Geografía física. Observaciones: Recomendable para Bibliotecas.

D. Pedro Cendoya.—Aritmética (primero y segundo grados).

D. Daniel G. Linacero.—Mi primer libro de Historia.

D. Fernando José de Larra.—Angelito.

D. Fernando José de Larra.—Estampas de España.

Rosales (Editorial). — Atlas Universal. Observaciones: Aceptado previo modificación bandera española.

Sr. Ortiz.—Modelos de Trabajo manual.

Sr. Ortiz.—La Pintura para el recorte.

Sr. Ortiz.—El tejido y sus aplicaciones.

D. José Tinoco.—La vida de los astros. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Angel Cabrera.—Mamíferos marinos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Enrique Rioja.—Curiosos pobladores del mar. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Antonio Zulueta.—Mundo de los insectos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Juan Dantín Cereceda.—La vida de la tierra. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Angel Cabrera.—Los animales inspiradores del hombres. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Angel Cabrera.—Los animales microscópicos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Nicolás Sama.—Los meteoros. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Juan Dantín Cereceda.—Las plantas cultivadas. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Juan Dantín Cereceda.—La vida de las plantas. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Lucas F. Navarro.—El mundo de los minerales. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Angel Cabrera.—Peces de mar y de agua dulce. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Angel Cabrera.—Los animales extinguidos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Angel Cabrera. — El mundo alado. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Angel Cabrera.—Los animales familiares. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Angel Cabrera.—Los animales salvajes. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Juan Dantín.—La vida de las flores. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Juan Dantín.—La vida de la tierra. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Cándido Bolívar. — Los crustáceos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D.ª Rosario Acuña. — Cuentos-versos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Chías Carbó.—Atlas escolar de las provincias de España. Observaciones: Aceptado para el Maestro.

D. José Dalmáu.—Soluciones analíticas.

D. Gervasio Manrique.—Educación moral y cívica.

D. José Casanovas.—Silabario Cami (primera y segunda partes).

D.ª Eloísa López Velasco.—La práctica del Dibujo en la Escuela primaria. Observaciones: Util para el Maestro.

D. Luis Gutiérrez del Arroyo.—Aritmética (primero, segundo y tercer grados).

D. J. Deleito-Laviss.—Historia Universal.

D. E. Lozano.—Ciencias físico-químicas. Observaciones: Util para el Maestro.

D. Alejandro Rodríguez (Casona).—Flor de leyendas.

D. J. M. Fabre.—Los Auxiliares. Observaciones; Aceptado para Bibliotecas.

D. J. H. Fabre.—Los destructores. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. J. H. Fabre.—Maravillas del instinto de los insectos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. J. H. Fabre.—La vida de los insectos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. J. H. Fabre.—Costumbres de los insectos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Jacinto Benavente (traducción).—El Rey Lear de Shakespeare. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Ramón María Tenreiro (adaptación).—La vida es sueño. Observaciones: Adaptado para Bibliotecas.

Biblioteca Juventud (traducción).—Cuentas de Perrault. Observaciones: Adaptado para Bibliotecas.

D. Juan Ramón Jiménez.—Platero y yo. Observaciones: Adaptado para Bibliotecas.

Sr. Tenreiro.—El califa cigüeña y otros cuentos. Observaciones: Adaptado para Bibliotecas.

Sr. Tenreiro (adaptación).—El conde Lucanor. Observaciones: Adaptado para Bibliotecas.

Sr. Tenreiro.—Nuevas florecillas de San Francisco. Observaciones: Adaptado para Bibliotecas.

Ediciones de La Lectura.—Fábulas de Iriarte.

D. Angel Cabrera. — La navegación. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Angel Cabrera.—Las industrias de la alimentación. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Angel Cabrera.—Las industrias del vestido. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Vicente Vera.—La fotografía y el cinematógrafo. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Vicente Vera.—Las industrias agrícolas. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. M. Moreno Caraciolo.—Dirigibles y aeroplanos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

3.° Que, de acuerdo con la base 5.ª de la repetida Orden, se remitan a la Inspección Central de Primera enseñanza dos ejemplares de las obras seleccionadas.

4.° Que las obras presentadas al presente concurso o las comprendidas en la base 11 de la Orden citada que no figuran en las listas formuladas se tengan por no autorizadas para su uso en las Escuelas y, por tanto, no puedan emplearse en los términos y plazos señalados, y los ejemplares presentados de estas últimas puedan distribuirse en la forma que proceda.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Oviedo, solicitando autorización para realizar y dirigir el VIII viaje de estudio al extranjero, con un grupo de Maestros de la provincia, sin subvención del Estado y con arreglo al siguiente proyecto:

1.° El equipo expedicionario estará formado de este modo:

D. Antonio J. Onieva, Inspector-Jefe de Primera enseñanza, Director del viaje.

D. Baudilio Arce y Arce, Director de la graduada de niños del tercer distrito de Oviedo, Subdirector y Habilitado.

D. José Riera Fernández, Director de la graduada de niños de Carrió, en Carreño.

D.ª Enriqueta González Longoria, Directora de la graduada de niñas de Ciaño, en Langreo.

D.ª Luz Fernández Suárez, Maestra de Sección de la graduada de niñas de Piñeres, en Aller.

D.ª Pilar Martínez Morollón, Maestra de la Escuela de niñas de Vega, en San Martín del Rey Aurelio.

D.ª Pilar Fierro Egidio, Maestra interina de la Escuela de niñas de Vega, en Gijón.

2.° El viaje comenzará el 31 de Mayo actual, en que los expedicionarios embarcarán en el crucero alemán «Sierra Ventana», puerto de Gijón, con rumbo a Hamburgo, donde embarcarán el día 5 de Junio, a partir del cual se contarán veintiún días en que recibirán la dieta señalada, siendo, por tanto, de veintiséis días la duración de la expedición. Asimismo se les abonan los viajes desde la salida de Oviedo hasta el regreso a esta población.

El itinerario será: Oviedo-Gijón-Hamburgo-Copenhague-Bremen-Colonia-París-Oviedo.

3.° La enseñanza en las Escuelas de los citados Maestros quedará atendida por persona competente y a expensas de los interesados, y la zona del Inspector-Jefe, a cargo del Inspector de esa plantilla, D. Eduardo Fraga y Torrejón; y

4.° Como las visitas tendrán lugar en Hamburgo y Copenhague, ruega se participe al excelentísimo señor Ministro de Estado, para que éste lo haga a nuestros representantes diplomáticos en dichas dos poblaciones, a fin de que se les den facilidades profesionales encaminadas al mejor cumplimiento de su misión.

Teniendo en cuenta el interés de esos viajes para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que la labor que realicen ha de ser indudablemente en beneficio de la enseñanza y de las Escuelas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Oviedo para realizar y dirigir dicho viaje al extranjero, conforme al plan que propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

ESCUELAS MATERNALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo IV, artículo 1.°, concepto único de cada uno de los dos ejercicios trimestrales prorrogados de este Departamento, el crédito global de 28.500 pesetas para atender a la organización y sostenimiento de las Escuelas Maternales,

Este Ministerio ha dispuesto que para los gastos que ocasione el sostenimiento de las Escuelas Maternales de Madrid, Córdoba, Granada, Jaén, Jerez de la Frontera, Valencia y Zaragoza se libre a cada una de las Directoras de dichas Maternales, en la forma reglamentaria, el 50 por 100 del total crédito de 5.400 pesetas asignado para el sostenimiento de cada una de las referidas Maternales, con cargo a los créditos globales consignados en los capítulo, artículo y concepto anteriormente mencionados de los ejercicios trimestrales prorrogados de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Creada por Orden ministerial de 30 de Noviembre último la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar «Mariano de Cavia», sito en la calle de Luis Cabrera, número 33, de esta capital, y siendo preciso para su normal y total funcionamiento dotarla del personal especializado que para las de esta clase está determinado

en los preceptos que las regulan, al igual de las restantes establecidas en los Grupos escolares de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Eulalia Sanz y doña María Santo Domingo Inspectoras de orden y clase de la referida Escuela Maternal, así como a D. Ricardo González González y D. Vicente Sola Aznárez, Médico y Odontólogo, respectivamente; el primero, aprobado sin plaza en la relación de opositores a plazas del concurso de Médicos escolares de Madrid, disfrutando las dos primeras la remuneración anual de 2.000 pesetas y los segundos 1.500 pesetas, cada uno, con cargo a los créditos figurados en el presupuesto vigente de este Departamento, en su capítulo IV, artículo 1.º, concepto único.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

———:0:———

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto de este Departamento del ejercicio económico de 1933, en su capítulo V, artículo 2.º, concepto 2.º, la cantidad de 837.000 pesetas, con destino a la adquisición por la Administración Central de material y moblaje pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza y mejora del material de las Escuelas más necesitadas, y prorrogado dicho presupuesto para los dos primeros trimestres del actual ejercicio, sin que haya sufrido alteración alguna el referido crédito, por lo que a dichos dos trimestres les corresponden en total la cantidad de 418.500 pesetas, o sea a razón de 209.250 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la citada cantidad de 418.500 pesetas se distribuya de la siguiente forma, cuya adquisición, mediante los oportunos concursos, se anunciará por la Dirección general de Primera enseñanza:

En la adquisición de mesas de diferentes tamaños y plazas, 300.000 pesetas.

En material para la enseñanza de párvulos y maternales, 25.000.

En pizarras o encerados murales, 50.000.

En colecciones de mapas y elementos de Geografía, pesetas 25.000.

Destinado a gastos de sostenimiento de los almacenes, pago de facturaciones, embalaje y transporte, 18.500.

Total, 418.500 pesetas.

2.º Que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se proceda a librar, en concepto de «a justificar» y a favor de D. Rufino González Povedano, Habilitado de este Ministerio, la cantidad de 18.500 pesetas, con cargo a los expresados capítulo V, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto prorrogado para los dos trimestres del actual ejercicio, para pago de atenciones de sostenimiento de los almacenes de material escolar, facturaciones, embalajes y transportes de dicho material.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26).

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: A reserva de lo que en su día resulte del expediente instruído para depurar las responsabilidades que pudieran ser exigidas con motivo de la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en San Esteban de Gormaz (Soria), y sin que ello prejuzgue las resoluciones que hubieren de adoptarse,

Este Ministerio ha tenido a bien reponer a D. Luis Lozano Losilla en su cargo de Arquitecto-director de Construcciones escolares en la provincia de Soria, en cuyas funciones fué suspendido el 6 de Agosto de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Angel Ruiz Larrea Arquitecto-director de Construcciones escolares en la provincia de Cáceres, con los honorarios que, según tarifa oficial, le corresponden por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

———:0:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Paramés y García-Barros Arquitecto proyectista de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con los honorarios que le correspondan, según tarifa, por los proyectos que se le encomienden, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Adolfo López-Durán y Lozano Arquitecto proyectista de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con los honorarios que le correspondan, según tarifa, por los proyectos que se le encomienden, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Wangüemert y Lobón Arquitecto proyectista de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con los honorarios que le correspondan, según tarifa, por los proyectos que se le encomienden, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Gallego y Fernández Arquitecto proyectista

de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con los honorarios que le correspondan, según tarifa, por los proyectos que se le encomienden, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Moreno Lacasa Arquitecto proyectista, de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con los honorarios que le correspondan, según tarifa, por los proyectos que se le encomienden, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Repuesto D. Luis Lozano Losilla en su cargo de Arquitecto-director de Construcciones escolares de la provincia de Soria, por Orden ministerial del día de hoy,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Joaquín Muro y Antón cese en el expresado cargo, con tanto celo desempeñado, para el que trasitoriamente se le nombró en 5 de Septiembre de 1930; entendiéndose diferido tal cese a la fecha en que se ultime las obras que en dicha provincia se hallan en curso de ejecución bajo su dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose nombrado, por Orden ministerial de esta fecha, Arquitecto-director de Construcciones escolares en la provincia de Cáceres a D. Miguel Angel Ruiz Larrea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Joaquín Secall y Domingo cese en el expresado cargo, con tanto celo desempeñado, para el que transitoriamente se le nombró en 7 de Marzo de 1932; entendiéndose diferido tal cese a la fecha en que se ultimen las obras que en dicha provincia se hallan en curso de ejecución bajo su dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la base 12 de las fijadas en el concurso libre de proyectos entre Arquitectos españoles para la elección del que haya de servir de base a la construcción de un edificio destinado a Grupo escolar en la calle de López de Hoyos, de esta capital,

Este Ministerio, aceptando las oportunas designaciones, ha tenido a bien disponer que el Jurado calificador quede constituído por V. I., como Presidente, y por los siguientes Vocales: D. Francisco de la Pezuela y Ramírez, como Arquitecto más antiguo de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Departamento, en sustitución del Arquitecto Jefe de la misma, al haber renunciado éste por razones de incompatibilidad con algunos de los concursantes; D. Bernardo Giner de los Ríos, Arquitecto Jefe del servicio de Construcciones escolares en el Ayuntamiento de esta capital; D. Luis Alvarez Santullano, Secretario del Patronato de Misiones Pedagógicas; D. Federico Oliver Cobeña, Inspector Médico-escolar de Madrid, y los Arquitectos D. Teodoro Anasagasti y D. Vicente García Cabrera, respectivamente, propuestos por la Academia de Bellas Artes de San Fernando y por el Colegio de Arquitectos de Madrid.

De entre sus componentes, y una vez constituído, el Jurado designará quién haya de actuar de Secretario.

Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en el pueblo de Ontoria, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el pueblo de Ontoria, con viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campóo de Suso (Santander), solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Izara una Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arqui-

tecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Campóo de Suso (Santander), y en el pueblo de Izara, de una Escuela unitaria de asistencia mixta.

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de construcción de Escuelas, ha redactado dicho proyecto, figurando en él, además de las ocho Secciones que se solicitan, los locales correspondientes a sala de reconocimiento, con dispensario y biblioteca, con un presupuesto de contrata que asciende a 231.250,88 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto a 4.437,65 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, pudiendo computarse como grados, a los efectos de la subvención, los locales citados anteriormente, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales correspondientes a la sala de reconocimiento médico, con dispensario y biblioteca; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huerta de Vero (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que el edificio representado en los planos cumple las condiciones técnico-higiénicas determinadas en las Instrucciones de 31 de Marzo de 1923;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Huerta de Vero (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios con destino cada uno a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo a los planos firmados por el Arquiterto D. Antonio Cardona;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que puede accederse a lo solicitado, debiendo reducirse la longitud de la clase por medio de un tabique, de forma que quedando ésta más corta pueda establecerse un vestíbulo, evitando con esto la entrada directa por la clase;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que con la modificación propuesta por la Oficina técnica se aprueben los planos formulados por el Arquitecto D. Antonio Cardona, para la construcción por el Ayuntamiento de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas) de dos edificios con destino cada uno a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por le Ayuntamiento de Sitges (Barcelona) solicitando subvención del

Estado para construir directamente un grupo escolar, con seis Secciones para niños y seis para niñas y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a comedor, con cocina, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico, con dispensario, piscina y casa del conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Martino y Arroyo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, más los locales anteriormente mencionados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Martino y Arroyo para la construcción por el Ayuntamiento de Sitges (Barcelona) de un Grupo escolar, con seis Secciones para niños, seis para niñas y los locales computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, sala de reconocimiento médico con dispensario, departamento de duchas, piscina y vivienda del conserje; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 204.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Madrid, 19 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Soria;

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia, y hallándolas completamente terminadas y ejecutadas de acuerdo con todas y cada una de las normas establecidas en el correspondiente pliego de condiciones, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos—subsanados posteriormente por el Arquitecto director de las obras—la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 261.657,71 pesetas, de las cuales 66.858,25 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento, y al Arquitecto 5.356,80 por honorarios de dirección de las obras y de formación del proyecto adicional;

Resultando que por Real orden de 20 de Septiembre de 1929 se adjudicaron estas obras a D. Patricio Martínez Angulo en la cantidad de 233.436,85 pesetas; pero como por Orden ministerial de fecha 17 de mayo de 1932, que aprobó un presupuesto adicional para dichas Escuelas, se incrementó aquella suma en 33.996,17, la adjudicación total de este servicio queda cifrada con tal aumento en pesetas 267.433,02;

Resultando que entre la anterior cantidad y la de pesetas 267.432,85 que de obra ejecutada arroja la liquidación final existe una diferencia a anular de menor obra de 0,17 pesetas;

Resultando que, deducidas de la suma de 267.432,85 pesetas las 5.759,77 que importan los honorarios totales del Arquitecto, el líquido acreditable al contratista se reduce a 261.673,08; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 261.657,71, existe un saldo a su favor de 15,37 pesetas;

Resultando que, satisfechas al Arquitecto por sus cuentas de honorarios 5.356,80 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 5.759,77 que le corresponden, la diferencia de 402,97 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 267.422,85 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca a D. Patricio Martínez Angulo, contratista de las obras, el derecho a percibir las 15,37 pesetas que importa el saldo señalado a su favor; y

2.º Que se reconozca asimismo derecho a D. Joaquín Muro, Arquitecto director de las obras, al percibo de las 402,97 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Campillos (Málaga);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia, y hallándolas en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas conforme con los diferentes documentos del proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores áritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas a la contrata 312.220,24 pesetas, de las cuales 64.023,69 lo fueron con cargo a la aportación del Ayuntamiento, y al Arquitecto 5.795,04 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 17 de Diciembre de 1928 se adjudicaron estas obras a D. Angel Palacios Bernad, en la cantidad de 320.118,45 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 320.118,44, con una diferencia a anular de menor obra de 0,01 pesetas;

Resultando que, deducidas de las 320.118,44 pesetas las 5.472,06 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 314.646,38 pesetas; pero como, por certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 312.220,24, existe un saldo a su favor de 2.426,14 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 5.795,04 pesetas, y como sólo le corresponden 5.472,06, debe reintegrar la diferencia de 322,98 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono del saldo señalado a favor de la contrata existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 320.118,44 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca al contratista D. Angel Palacios Bernad el derecho a percibir las 2.426,14 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que el Arquitecto director de las obras, D. José González Edo, reintegre al Tesoro la suma de 322,98 pesetas percibidas de más en concepto de honorarios.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia de D. Joaquín Pérez Yagüe, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Ojos Negros (Teruel), solicitando se le conceda una prórroga de seis meses para la terminación de las mismas;

Resultando que la contrata apoya su petición en que los fríos intensos registrados en la localidad durante el invierno último han impedido realizar los trabajos con la normalidad debida;

Resultando que tanto el Arquitecto director del servicio como la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informan favorablemente la referida instancia;

Considerando que por las razones alegadas por el interesado y los informes favorables emitidos procede allanarse a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Pérez Yagüe, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Ojos Negros (Teruel), una prórroga de seis meses para la terminación de las mismas, la que se dará por terminada el 16 de Noviembre del presente año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Pérez Jiménez, contratista de las obras con destino a Escuela de párvulos, con tres secciones, en Granada, solicitando la prórroga de un año para la terminación de las mismas;

Resultando que la contrata funda su petición en que el Municipio de Granada no ha cumplido su compromiso en cuanto al ingreso en la Caja general de Depósitos de la suma con que debe cooperar a la obra;

Resultando que tanto el Arquitecto director del servicio como la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informan favorablemente la pretensión de que se trata;

Considerando que lo alegado por la contrata es cierto y no es equitativo obligarla a realizar obra para cuyo pago se carece de los fondos necesarios para ello,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ampliando, al efecto, el plazo para la terminación de las referidas Escuelas hasta el 15 de Mayo del año próximo venidero.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la comunicación, así como el presupuesto adicional, elevados a este Ministerio por el Arquitecto escolar de la provincia de Gerona, referentes a las Escuelas de Puerto de la Selva;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de Diciembre de 1932 se aprobó el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en dicha población, por el presupuesto de ejecución material de 48.106,80 pesetas, incluídos los honorarios de dirección de las obras, de las que corresponden al Estado 36.080,10 y al Municipio 12.026,70;

Resultando que por igual disposición de fecha 1.º de Enero del año próximo pasado fué rehabilitado el crédito que incumbe al Estado para este servicio;

Resultando que el Arquitecto director de las obras, en comunicación elevada a este Departamento, expresa que en la partida 12 del artículo 2.º, «Cubierta de teja árabe», figuran 312 metros cuadrados de dicha medición al precio de 10,40 pesetas unidad, y que al pasarse al presupuesto se asignó como total importe de la misma la suma de 325,26 pesetas, cuando el producto de la oportuna multiplicación es el de 3.252,60;

Resultando que la diferencia existente entre las anteriores cantidades, que asciende a 2.927,34 pesetas, es a la que se eleva el presupuesto adicional de que se trata;

Considerando que el artículo 48 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, aplicable, por analogía, a este servicio, preceptúa que las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variaciones de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades u obra o en su importe, se corregirán en cualquiera época en que se observen;

Considerado que la existencia del error en cuestión ha sido debidamente comprobada y su rectificación es necesaria para que se ejecute la obra que su cuantía representa, a fin de llegar a la terminación de las Escuelas;

Considerando que para esta atención existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto adicional de referencia formulado por D. Rafael Sánchez Echevarría, Arquitecto director de las obras, por el importe líquido de 2.927,34 pesetas, disponiendo al propio tiempo que dicha cantidad se abone con cargo al capítu-

lo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto redactado por los Arquitectos D. Eugenio Sánchez Lozano y D. Lorenzo Gallego, referente a las obras de instalación de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva en el edificio adquirido por el Estado en aquella capital;

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras y el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, asciende a 49.995,20 pesetas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídas las 3.044,20 pesetas por honorarios de formación del mismo y dirección de las obras, más las 117,08 a que se eleva el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, a 49.995,20, y disponer que dicha cantidad se abone con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto, debiéndose ejecutar las obras por el sistema de administración.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Andrés Hernández Bustillo, solicitando se le conceda la construcción de las obras con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Lemona (Vizcaya), que en su día fueron adjudicadas a su difunto padre, don Andrés Hernández Blasco;

Resultando que por Real orden de 29 de Junio de 1926 se adjudicó la ejecución de este servicio al señor Hernández Blasco, en la cantidad líquida de 84.133,92 pesetas;

Resultando que D. Andrés Hernández Bustillo, de su propiedad y para que le sirviese de garantía a la contrata, consignó en 21 de Julio del mismo año, en la Caja general de Depósitos, dos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 10.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 271.251 de entrada y 108.743 de registro;

Resultando que el mencionado contratista, viudo desde 11 de Octubre de 1921 de doña María Bustillo Martínez, falleció en 28 de Diciembre de 1932, bajo testamento abierto otorgado en 18 de Enero de 1898 ante el Notario de Madrid D. Bruno Pascual Ruilópez, en el que se instituyó herederos universales de todos sus bienes, derechos y acciones a sus hijos D. Andrés, D. Antolín Francisco y don Enrique Hernández Bustillo;

Resultando que al requerimiento hecho a los citados herederos por la Dirección general de Primera enseñanza, para que manifestaran si están dispuestos o no a continuar las referidas obras, renuncian al derecho que les asiste a proseguirlas, a favor de su hermano D. Andrés, don Antolín Francisco y D. Enrique Hernández Bustillo, según testimonio de escritura de renuncia y subrogación de derechos otorgada ante el Notario de esta capital D. Luis Sierra Bermejo;

Resultando que el solicitante pretende continuar las obras en las mismas condiciones concertadas con su difunto padre, quedando afecta al cumplimiento del compromiso la fianza que constituyó en su día;

Considerando que procede acceder a lo interesado, en virtud de lo prevenido en el artículo 55 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Ministerio, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, o sea que en caso de muerte de un contratista quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien conceder la continuación de las obras de referencia a D. Andrés Hernández Bustillo, en las mismas condiciones estipuladas con su difunto padre, D. Andrés Hernández Blasco.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 24 de Julio de 1931 se aprobaron los proyectos, redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Port-Bou (Gerona) dos edificios de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, por sus presupuestos de contrata de 146.715,83 pesetas el de la Escuela de niños y 145.446,83 el de la de niñas;

Resultando que las cantidades de 110.036,88 y 109.085,13 pesetas que, respectivamente, había de abonar el Estado por cada edificio se distribuyeron en la forma siguiente: por lo que atañe a la Escuela de niños, 30.000 pesetas para el ejercicio de 1931, 40.000 para el de 1932 y 40.036,88 para el de 1933;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Marzo de 1932 se le adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al único postor, D. Ramón Roig Centeno, en la cantidad líquida del tipo de subasta;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio participa a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 26.441,40 pesetas, procedente de anualidades anteriores, para la Escuela de niños;

Considerando que se hace necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se rehabilite el saldo de 26.441,40 pesetas para las obras de que

se trata, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 11 de Marzo de 1933 se aprobó el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner para verificar obras de ampliación y reforma en el edificio «Granja del Carmen», situado en el barrio de San Isidro, de Madrid,, destinado a Escuelas graduadas, por su presupuesto de contrata de 610.571,76 pesetas, abonando el Estado el 50 por 100 y el otro 50 el Ayuntamiento;

Resultando que la suma de 305.285,88 pesetas a cargo del Estado había de ser abonada con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.º del presupuesto de 1933;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Cándido Jurado Cejudo, en la cantidad líquida de 456.402,40 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la Construcciones escolares la existencia de un saldo de 11.483,42 pesetas;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de pesetas 11.483,42, para reforma y ampliación del edificio «Granja del Carmen», de Madrid, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 24 de Julio de 1931 se aprobaron los proyectos, redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Port-Bou (Gerona) dos edificios de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, por sus presupuestos de contrata de 146.715,83 pesetas el de la Escuela de niños y 145.446,83 el de la de niñas;

Resultando que las cantidades de 110.036,88 y 109.085,13 pesetas que, respectivamente, había de abonar el Estado por cada edificio se distribuyeron en la siguiente forma: por lo que atañe a la Escuela de niñas, 30.000 pesetas para el ejercicio económico de 1931, 40.000 para el de 1932 y 39.085,13 para el de 1933;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Marzo de 1932 se le adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al único postor, D. Ramón Roig Centeno, en la cantidad líquida del tipo de subasta;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 25.495,12 pesetas, procedente de anualidades anteriores, para la Escuela de niñas;

Considerando que se hace necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de pesetas 25.495,12, para la construcción de Escuelas graduadas para niñas en Port-Bou (Gerona), con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia de D. Antonio Duch Martín, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Aranda de Duero (Burgos), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Miguel Castillo Salvadiós, de su propiedad, y para que le sirviese de garantía al señor Duch, consignó en 27 de Diciembre de 1930, en la Caja general de Depósitos, doce títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 31.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 293.196 de entrada y 124.148 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Aranda de Duero, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultado que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Municipio para su conservación, cual consta en las oportunas actas, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondientes liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Miguel Castillo Salvadiós, fiador del contratista, los doce títulos de Deuda amortizable 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 293.196 de entrada y 121.148 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a

V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Casimiro Diz Lois, apoderado de la Viuda e Hijos de Vicente Martínez, continuadores de las obras con destino a Escuelas graduadas en Maside (Orense), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que por Real orden de 20 de Enero de 1927 se adjudicaron estas obras a D. Vicente Martínez Teijeiro, quien consignó, para garantizar su ejecución, en 28 de Febrero del mismo año, en la Caja general de Depósitos, catorce títulos de Deuda amortizable 5 por 100, importantes 20.000 pesetas nominales, y 100 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 274.078 y 502.489 de entrada y 110.511 y 70.462 de registro;

Resultando que por fallecimiento del contratista, ocurrido el 28 de Diciembre de 1929, se concedió la continuación de las obras a sus herederos, con el nombre de Viuda e Hijos de Vicente Martínez;

Resultando que en la escritura de mandato que los herederos otorgaron en 30 de Diciembre de 1930, ante el Notario de Orense D. Cándido Calvo, se confiere poder, entre otros, a D. Casimiro Diz Lois para solicitar y retirar la fianza a que se contrae este expediente;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Maside se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultado que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondientes liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Casimiro Diz Lois, apoderado de la Viuda e Hijos de Vicente Martínez, continuadores de las obras, los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 274.078 y 502.489 de entrada y 110.511 y 70.462 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Patricio Martínez Angulo, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Soria, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 19 de Octubre de 1929, en la Caja general de Depósitos, diez y nueve títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 20.000 pesetas nominales, y tres títulos de la expresada Deuda e interés del 3 por 100, por valor nominal de 3.500 pesetas, según resguardos señalados con los números 287.436 y 287.437 de entrada y 120.952 y 120.953 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Soria se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultado que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Municipio para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondientes liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Patricio Martínez Angulo, contratista de las obras, los valores a que se refieren los resguardos señalados con los números 287.436 y 287.437 de entrada y 120.952 y 120.953 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 22.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Primitivo Escolano Herreros, Maestro aprobado con el número 78 de la lista de los cursillos de 1928, en súplica de que se le autorice para no tomar posesión de la Escuela de Valdemoro (Soria), que le ha sido adjudicada últimamente, y se le reserve el número del Escalafón del Magisterio primario que en su día publica la *Gaceta;*

Teniendo en cuenta que el señor Escolano se encuentra ejerciendo en la actualidad el cargo de Maestro en Escuelas municipales en Madrid desde el 30 de Abril de 1932, que obtuvo por oposición,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición

de D. Primitivo Escolano Herreros y disponer que dicho Maestro quede comprendido en el apartado 6.° de la Orden de 31 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 6 de Abril) a los efectos que en el mismo se determinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Excmo. Sr.: Siendo necesario normalizar de manera inmediata la provisión de las Escuelas de la provincia de Navarra, dentro de las facultades ya reconocidas de antiguo a sus correspondientes Autoridades locales,

Este Ministerio, respetando las expresadas atribuciones otorgadas a los Ayuntamientos de la mencionada provincia para formular las oportunas propuestas de adjudicación de sus Escuelas entre los Maestros y Maestras que aspiren a su desempeño, ha tenido a bien disponer que, a dicho efecto, sean aplicables a las Escuelas de la provincia de Navarra las instrucciones y normas dictadas para la celebración de concursillos en las localidades, por Ordenes de fechas 21 de Marzo último, 26 del mismo mes y 14 y 17 del actual; colocación de los Maestros comprendidos en el denominado segundo Grupo de «Excedentes forzosos» a que se refiere la disposición de fecha 26 de Abril próximo pasado y rectificación de copia inserta en la *Gaceta de Madrid* del 16 del corriente mes de Mayo, y asimismo, las dadas para la adjudicación de destino a los consortes por Ordenes de 10 y 17 del repetido mes de Mayo corriente, siendo atributiva a las referidas Autoridades locales la aceptación de los aspirantes a la adjudicación de dichas Escuelas y quedando autorizada la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia para anunciar los destinos vacantes y hacer los nombramientos que procedan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y PRESIDENTE DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE NAVARRA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Vistas las actas de propuestas para el cargo de Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta el informe de los mismos, de conformidad con lo determinado en el artículo 19 del Decreto de 1.° de Julio de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Nombrar en propiedad Maestros-Directores de las Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, que a continuación se expresan, a los señores siguientes:

Provincia de Barcelona.

A D. Andrés Pagés Torruella, para la Dirección de la Escuela graduada de niños número 2 de Barcelona.

Provincia de Lérida.

D. Antonio Jaime Solé Teixidé, para la Dirección de la graduada de niños de Juneda.

Provincia de Oviedo.

Doña Adosinda Pedraces de Viego, para la Dirección de la graduada de niñas de Cangas de Onís.

2.° Que por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligencien los títulos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos conforme se preceptúa en el último párrafo del mencionado artículo 19 del Decreto de 1.° de Julio de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA, LÉRIDA Y OVIEDO.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Al objeto de equiparar los derechos de antigüedad que en su día pudieran invocar en relación con su nuevo destino los Maestros y Maestras trasladados de Escuela en la propia localidad con motivo de los concursillos celebrados al amparo de lo dispuesto en la Orden de fecha 21 de Marzo último, y el de los que hayan de obtenerla en virtud de las reclamaciones formuladas contra dichas propuestas de adjudicación de destino correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Que los Maestros y Maestras de que queda hecha referencia se consideren posesionados de sus nuevos destinos con fecha 20 de los corrientes.

2.° Que los que hayan obtenido u obtengan nuevo destino en los aludidos y sucesivos concursillos no podrán tomar parte en otros que puedan celebrarse durante el transcurso de dos años, contados a partir de la fecha de la en que se posesionaron del último de los destinos por el expresado procedimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES, PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Como contestación a algunas consultas interesando la forma en que los Claustros de las Escuelas Normales del Magisterio primario han de formular las propuestas para nombramientos de Directores de Escuelas graduadas anejas a las expresadas Normales,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que dentro del plazo señalado al efecto en la oportuna convocatoria, y previos los trámites fijados en la misma, será acordada por el referido Claustro la propuesta en terna, relacionando los que en ella figuren por orden alfabético y haciendo constar los méritos especiales que en alguno o algunos de los seleccionados puedan concurrir.

Madrid, 16 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

(*Gaceta* del 20.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Martes 5 de Junio de 1934 — Núm. 67

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Ministerio.

Ley concediendo al Ayuntamiento de Oviedo, para cooperar a la construcción de Escuelas, una subvención de 1.120.000 pesetas, distribuídas en cuatro anualidades.—Página 1.017.

Decreto sacando a concurso el arrendamiento de un edificio destinado a la instalación del Colegio Nacional de Sordomudos.—Página 1.018.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Primera enseñanza a D. Francisco Agustín Rodríguez.—Página 1.018.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

Orden disponiendo que, admitida la dimisión del Director general de Primera enseñanza, D. Francisco Agustín, se haga cargo del despacho de los asuntos de la Dirección el señor Subsecretario.—Página 1.018.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Resolución de expediente gubernativo instruído al Jefe de Negociado y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, D. Félix Latre Lamarca.—Página 1.019.*

Excedencias concedidas.—Página 1.019.

Nombramientos de Auxiliares de primera clase para los destinos que se expresan, en virtud de oposiciones y elección.—Página 1.019.

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 1.022.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 1.023.

Instituto Hispanocubano de Historia de América, en Sevilla.—Incremento de capital con los bienes inmuebles que se mencionan. Página 1.025.

Casa de Enseñanza para niños, en Castellón de la Plana.—Suspensión en el cargo de patronos, nombramiento de patrona interina a la Junta provincial de Beneficencia. Página 1.026.

Patronato Jorge Calvo de Protección y Cultura femenina, en Madrid.—Sobreseimiento de expediente.—Página 1.027.

Casa de Enseñanza general gratuita y del Colegio de Nobles educandas, en Valencia y en Játiva.—Suspensión del Ayuntamiento de Valencia en el patronazgo, etc.—Página 1.029.

Casa de Enseñanza general gratuita y del Colegio de Nobles educandas, en Valencia y en Játiva.—Requerimiento al Ayuntamiento de Valencia para que en el término de veinte días exponga las razones y antecedentes que le interesen alegar para justificar los derechos de que se considere asistido en relación con la Fundación mencionada, quedando en suspenso todas las demás disposiciones de la Orden ministerial que antecede.—Página 1.031.

De D. Ezequiel González de la Bodega, en Segovia.—Disposición de Ordenes de 13 de Febrero y 20 de Octubre de 1833, sin efecto.—Página 1.031.

Familia Guardamino, en Ranero y Santecilla (Vizcaya).—Aprobación de proyecto de reglamento, etc.—Página 1.032.

Audiencias.—Página 1.032.

Ministerio.

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente ley:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Oviedo, para cooperar a la construcción de Escuelas graduadas y unitarias en dicha ciudad y en las parroquias que abarca el Concejo, una subvención de 1.120.000 pesetas, distribuídas en cuatro anualidades de 280.000 pesetas cada una, a partir del corriente año de 1934.

Esta aportación del Estado será equivalente al 50 por 100 del importe total de las obras.

Art. 2.º Los proyectos habrán de ser aprobados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y la ejecución de las obras estará sujeta a la inspección del Estado, según las normas que regulan este servicio.

Art. 3.º Las subastas de las obras se anunciarán por el Ayuntamiento en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, admitiéndose proposiciones en el Ministerio y el en Municipio.

Entre la expiración del plazo de admisión de pliegos y la celebración de la subasta deberán mediar diez días, durante los cuales el Ministerio remitirá al Ayuntamiento los pliegos presentados en dicho Departamento ministerial.

Art. 4.º El importe de las anualidades concedidas se abonará con cargo a los créditos de «Obras del plan nacional de cultura», a que se refiere la ley de 16 de Septiembre de 1932, previa justificación de obra ejecutada en la proporción esta-

blecida en el art. 1.º de la ley, pudiendo liquidarse por trimestres vencidos a solicitud del Ayuntamiento.

Art. 5.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que estime necesarias para la mejor ejecución de esta ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filíberto Villalobos González.

(Gaceta del 27.)

DECRETOS

Siendo una necesidad apremiante el instalar adecuadamente el Colegio Nacional de Sordomudos y careciendo el Estado de edificio apropiado para ello, precisa tomar en arrendamiento uno que reuna las debidas condiciones, dando lugar a que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes proceda a la construcción de un edificio que satisfaga por completo las exigencias de tan importante enseñanza especial.

El art. 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad prescribe que dichos contratos de locales destinados a la instalación de las dependencias del Estado se podrán realizar por concurso, a virtud de Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Precísase señalar, al anunciar el concurso, las características y condiciones esenciales que el edificio debe reunir y plazo de presentación de las proposiciones, que, por la urgencia del caso, se fija en diez días, de conformidad con lo autorizado por el art. 48 de la ley citada. Asimismo se exige que los proponentes concedan el derecho de opción de compra del edificio que se arriende al Estado, por si resultase conveniente para los intereses del mismo su adquisición en lo futuro.

Teniendo en cuenta lo anteriormente xepuesto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes saca a concurso el arrendamiento de un edificio destinado a la instalación del Colegio Nacional de Sordomudos, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El edificio deberá estar situado en la zona del ensanche de Madrid, con fachada por lo menos a dos calles, debiendo hallarse éstas urbanizadas y dotadas de servicios de alcantarillado, agua, luz y gas.

2.ª La superficie total del mismo no será inferior a 6 500 metros cuadrados, contando con patios o espacios descubiertos suficientes para garantir buena luz, aireación y recreo de los alumnos.

3.ª El edificio contará con instalaciones adecuadas de saneamiento, calefacción, energía eléctrica y gas.

4.ª El contrato se hará por cinco años, prorrogables a voluntad del Estado, siendo de cuenta del propietario el pago de las contribuciones e impuestos que gravan la propiedad inmueble.

5.ª La renta anual no será superior a 50.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

6.ª El Estado tendrá el derecho de opción a la compra del inmueble, a cuyo efecto en la oferta se reconocerá dicho derecho y se señalará el plazo por el que se concede y el precio de venta del edificio.

7.ª Las proposiciones se formularán en instancia reintegrada con timbre de clase sexta, en la que se consignarán todos los detalles y características del edificio, acompañada de planos o croquis que permitan darse cuenta de la distribución del edificio.

8.ª Asimismo se acompañarán los títulos de propiedad del inmueble que se ofrezca, consignando en la proposición si está sujeto a alguna carga o gravamen.

Si se trata de persona jurídica, deberá acreditarse la personalidad de quien en su nombre firme la proposición, con la presentación del poder correspondiente.

9.ª Dichas proposiciones, incluídas en sobre cerrado en el que conste que se trata de proposición para el edificio destinado a Colegio Nacional de Sordomudos, se presentarán en la Sección de Formación profesional (Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica) del Ministerio de Instrucción pública dentro de los diez días hábiles a contar desde la fecha de la publicación del consurso en la *Gaceta de Madrid*.

10. Las proposiciones presentadas se abrirán el día 12 del próximo mes de Junio, a las doce del mediodía, en la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, siendo el acto público.

11. Todo concursante deberá acompañar a la proposición, en sobre aparte, el justificante de haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, devolviéndose el resguardo correspondiente a los proponentes cuando la superioridad resuelva el concurso.

A la persona cuya proposición fuese aceptada se le devolverá el depósito una vez que haga entrega del edificio al Estado en las condiciones ofrecidas en su proposición.

Si no hiciera la entrega, en las condiciones fijadas, dentro de los quince días de notificada la resolución de este Ministerio aceptando el edificio, perderá la fianza constituída.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 27.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Primera enseñanza ha presentado D. Francisco Agustín Rodríguez.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 27.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Admitida a D. Francisco Agustín Rodríguez la dimisión del cargo de Director general de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que hasta tanto se designe la persona que haya de desempeñarlo, se haga cargo V. I. del despacho de los asuntos de la expresada Dirección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído al Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, don Félix Latre Lamarca, con motivo de la instancia elevada a la Dirección general de Primera enseñanza por D.ª Pilar Bergua Sauras, Maestra de sección de la Escuela graduada de niñas de Ateca, imputando hechos al referido Jefe que, de ser ciertos, han originado la lesión de derechos que invoca dicha Maestra, y a causa también de la instancia que suscriben los funcionarios afectos a la citada Sección administrativa, en cuyo contenido figuran cargos contra el Sr. Latre Lamarca:

Resultando que por Orden de 9 de Enero último se dispuso que, para depurar las responsabilidades a que hubiere lugar en relación con los hechos expresados, se instruyese el oportuno expediente gubernativo al citado funcionario, actuando como Juez instructor del mismo D. Carlos Sánchez Peguero, Secretario general de la Universidad de Zaragoza y Jefe de Administración de segunda clase de este Departamento, el que debía designar un funcionario administrativo que desempeñase el cargo de Secretario;

Resultando que el expediente de referencia, debidamente concluso, fué elevado a la superioridad en 7 de los corrientes;

Considerando que como resumen de todas las actuaciones llevadas a cabo se deduce concretamente una grave desorganización en la oficina y en la marcha de los servicios de la Sección admininistrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, que se traduce en que no existen en ella horas para el público; en que el correo lo abre indistintamente quien quiere, sin una responsabilidad personal, por dejación de autoridad del Jefe, y que, si bien no ha podido probarse que hubiera desaparición de documentos, resulta plenamente confirmado que se ha producido evidente e injustificado retraso en varios casos que se mencionan, alguno de los cuales no los conoce dicho Jefe, según su propia declaración;

Considerando la falta de incumplimiento por parte del señor Latre de un acuerdo del Consejo provincial, negándose a entregar al Auxiliar Sr. Sanz la cantidad de cien pesetas que le habían sido concedidas por dicho Consejo, sin que pueda atenuar la falta las razones de deudas particulares que aduce el Sr. Latre, para las cuales tiene la acción correspondiente;

Considerando que en lo que se refiere a la reclamación de la Sra. Bergua, señala el señor Juez instructor las faltas de negligencia por no diligenciar el título de la Maestra D.ª Juana Aguila, ni anotar su nueva situación creada al graduarse la Escuela de Ateca; la falta, también de negligencia, por seguir recibiendo cuentas y presupuestos de la Sra. Aguila como si fuera Maestra unitaria, y el olvido por parte del Jefe de la Sección de que todos los asuntos deben ser distribuídos a los Negociados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos que determina el reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Que de conformidad con lo propuesto por el señor Juez instructor, que considera como graves las faltas cometidas por el expedientado, se imponga a éste la primera de las correcciones que señala el núm. 3.º del art. 60 del referido reglamento, esto es, el traslado de destino dentro de la misma localidad; y

2.º Que pase este expediente a la Sección 14 «Provisión de Escuelas», de este Departamento, para que, en vista de las actuaciones practicadas y de los informes relativos a la instancia de D.ª Pilar Bergua Sauras, se resuelva la reclamación de esta Maestra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Antonio Casaos Sanz, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaca, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 1.º de Marzo último y del que se posesionó el día 26 de dicho mes;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el expresado cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Fernando Soriano Alderete, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden de 1.º de Marzo último y del que se posesionó el día 16 de dicho mes;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expresado por un período de tiempo no menor de un año ni mayor diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Orden ministerial de 10 de los corrientes las oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase, convocadas en 28 de Enero de 1933, y vista la elección de destinos efectuada el día 23 ante el Tribunal calificador por los opositores números 1 al 225, ambos inclusive,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Auxiliares de primera clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y para los destinos que a continuación se expresan, a los señores siguientes:

Número 1. D.ª Araceli Ramírez San Martín, a la Secretaría del Ministerio.

2. D. Moisés Puente Gutiérrez, a la ídem íd.
3. » Francisco Velasco Armillas, a la ídem íd.
4. » Manuel Noguera Corrales, a la ídem íd.
5. D.ª Aurora Monje Rodríguez, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.
6. D. Manuel Abad Sala, al Consejo Nacional de Cultura (Sección primera).
7. D.ª Presentación López Hoyos, a la Secretaría del Ministerio.
8. » Joaquín Reyes Núñez, a la ídem íd.
9. D.ª Concepción Camarillo Gaspar, a la ídem íd.
10. D. Antonio Palacios Ibáñez, al Consejo Nacional de Cultura (Secretaría general).
11. » Manuel Miranda Reyes, a la Secretaría del Ministerio.
12. D.ª Inés Jordán Morales, a la ídem íd.
13. » Francisca Serra Puig, a la ídem íd.
14. D. Francisco Párez Valdelvira, a la Sección administrativa de Madrid.
15. » José Hinojosa Raso, a la Secretaría del Ministerio.
16. » Luis M. Guadalajara Hernáiz, a la ídem íd.
17. D.ª Isabel Rivera Sanchís, a la Escuela Superior Central de Comercio.
18. » Zulima Herrero Tesón, a la Secretaría del Ministerio.
19. » Ambrosia Martín Conde, a la ídem íd.

20. D. Luis Segura Marcos, a la Escuela de Ingenieros de Montes.
21. » Luis Ahumada Fuentes, a la Escuela Normal de Guadalajara.
22. » Fernando Pérez Escribano, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.
23. » José Munera López, a la ídem íd. íd. de Guadalajara.
24. D.ª Luisa Pascual Quintana, a la ídem íd. íd. de Toledo.
25. D. Juan Rodríguez Jurado, a la Secretaría de la Universidad de Zaragoza.
26. » Emilio Pérez Viejo, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.
27. » José Luis Díaz Carmona, a la ídem íd. íd. de Segovia.
28. » Manuel Vila Rivera, a la Secretaría de la Universidad de Granada.
29. D.ª María de la Presentación del Amo Hernández, a la Sección administrativa de Segovia.
30. » Dolores Díaz González, a la Secretaría de la Universidad de Valladolid.
31. D. Andrés Hernández Corredera, a la Escuela Normal de Avila.
32. D.ª María del Pilar Fernández Muñoz, a la Escuela del Trabajo de Valladolid.
33. D. Francisco Almagro Castro, a la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera.
34. » Ubaldo S. Herrero Martínez, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Miguel Servet, de Zaragoza.
35. » Emilio Gaspar Salinas, a la Escuela Normal de Badajoz.
36. » Martín Valero Olivas, a la Secretaría de la Universidad de Valencia.
37. D.ª María Luisa García del Val, al Instituto de Segunda enseñanza de San Sebastián.
38. D. José Vázquez Riesco, al Instituto de Segunda enseñanza de Ganivet, de Granada.
39. » Juan Uribe Sánchez, a la Escuela Normal de Vizcaya.
40. » José Parés Menéndez, a la Sección administrativa de Pimera enseñanza de Salamanca.
41. D.ª Rafaela Torija Alonso, al Conservatorio de Música de Valencia.
42. D. Teófilo García Castejón, al Instituto de Segunda enseñanza Goya, de Zaragoza.
43. » Fraterno Petrus Pons, al Instituto de Segunda enseñanza Balmes, de Barcelona.
44. D.ª Purificación Navarro García, a la Sección administrativa de Teruel.
45. » Josefa Íñiguez Galíndez, a la Secretaría de la Universidad de Zaragoza.
46. » Modesta Acha Sagastume, a la Sección administrativa de Guipúzcoa.
47. » Carmen Gerber de la Concha, a la Escuela Normal de Guipúzcoa.
48. » Eugenia Barragán Valenzuela, a la Sección administrativa de Valencia.
49. » Mercedes Rozabal Uztiberea, a la Sección administrativa de Málaga.
50. » Adela Mariana Portas Ferrer, a la ídem íd. de Valladolid.
51. » Eloísa Suárez Baillo, a la ídem íd. de íd.
52. D. José Hidalgo Hidalgo, al Instituto de Segunda enseñanza de Santander.
53. D.ª María Teresa Oyarzábal Orueta, a la Sección administrativa de Málaga.
54. D. Eduardo Fernández Moreno, a la ídem íd. de Alicante.
55. » Salustiano Villarrubia Martín, al Centro de Estudios de Historia de América, en Sevilla,
56. D.ª Milagros Aramendía Cereceda, a la Sección administrativa de Navarra.
57. D. Antonio Riaño Castro, al Instituto de Segunda enseñanza Pi y Margall, de Barcelona.
58. » Antonio Fernández Sedano Quijano, a la Sección administrativa de Valladolid.
59. » Manuel Grau Llorente, al Instituto de Segunda enseñanza de Vitoria.
60. D.ª Dolores C. Fernández Noguera, al ídem íd. de Béjar.
61. D. Cándido Alvarez González, a la Secretaría de la Universidad de Oviedo.
62. D.ª Luisa Albarellos Zamorano, a la Sección administrativa de Burgos.
63. D. José Gutiérrez García, al Instituto de Segunda enseñanza de Linares.
64. » Hilario Estévez Ranilla, a la Secretaría de la Universidad de Oviedo.
65. D.ª Mariana Alonso de la Rosa, a la Sección admistrativa de Cuenca.
66. D. Eloy Mendaña Domínguez, a la Escuela Normal de Zamora.
67. » José María Azcárraga Mozo, al Instituto de Segunda enseñanza de Oñate.
68. D.ª Mercedes Rodríguez del Valle, a la Sección administrativa de Palencia.
69. » María Josefa Aguilar Bores, a la ídem íd. de Valencia
70. D. Francisco Calvo Mateo, a la ídem íd. de Logroño.
71. D.ª Amparo Fernández González, a la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma.
72. D. Mariano Sierra Ortega, a la Escuela del Trabajo de Zaragoza.
73. » Félix Berger Ochoa, a la Sección administrativa de Logroño.
74. » José Martín Franco, al Instituto de Segunda enseñanza de Burgos.
75. » Francisco Guillén Maldonado, a la Escuela del Trabajo de Valencia.
76. D.ª Concepción Maroto Verga, a la Sección administrativa de Cuenca.
77. » Eugenia García Fraile, a la ídem íd. de Santander.
78. D. Bienvenido Valencia y Valencia, a la ídem íd. de Valencia.
79. D.ª Rosario Castaño Camós, al Instituto de Segunda enseñanza Maragall, de Barcelona.
80. » María Vázquez Valdovinos, a la Sección administrativa de Zaragoza.
81. D. Luis López Arcos, a la Escuela del Trabajo de Santander.
82. » Miguel Íñiguez Galíndez, al Instituto de Segunda enseñanza de Murcia.
83. » Ricardo Fernández de R. Ugarte, al Instituto de Segunda enseñanza Maragall, de Barcelona.
84. » Alvaro M. Sanz Hernández, a la Sección administrativa de Sevilla.
85. » Tomás Baeza Moreno, al Instituto de Segunda enseñanza Ganivet, de Granada.
86. » Andrés Ocaña Gómez, al Instituto de Segunda enseñanza Auxias March, de Barcelona.
87. D.ª María del Pilar Almagro Segura, a la Secretaría de la Universidad de Granada.
88. D. Mariano Díez Cuadrado, al Instituto de Segunda enseñanza de Oviedo.
89. » José Basterrechea Muguerza, al ídem íd. de Palma de Mallorca.
90. D.ª Pilar Bueno Torres, a la Sección administrativa de Zamora.
91. » Carmen Fernández González, a la Escuela Normal de Burgos.
92. » María Santonja Rosales, a la Sección administrativa de Soria.

93. D.ª Pilar Sánchez-Riaño Zapata, al Instituto de Segunda enseñanza de Huelva.
94. D. Juan Nadal Bujosa, al ídem íd. Auxias March, de Barcelona.
95. » Francisco Gómez Ugarte, a la Escuela Normal de Oviedo.
96. » Joaquín Fernández Hervás, a la Secretaría de la Universidad de Santiago.
97. » Víctor Romano Gonzalo, al Instituto de Segunda enseñanza de Tudela.
98. D.ª Mercedes Magro y Sáiz, al ídem íd. de Calatayud.
99. D. Pedro Pérez Jiménez, a la Escuela del Trabajo de Cartagena.
100. D.ª Amalia Ramírez de Dempierre Sánchez, a la Sección administrativa de Oviedo.
101. » Margarita González Novoa, a la Escuela del Trabajo de Gijón.
102. D. Joaquín Vives Saurina, al Instituto de Segunda enseñanza Pi y Margall, de Barcelona.
103. » Francisco Torres Zurita, a la Secretaría de la Universidad de Granada.
104. D.ª María Teresa Ubeda Nougués, a la ídem íd. de ídem.
105. D. Celestino González Fernández, a la Escuela Normal de Alava.
106. » Emilio Prieto Sánchez, a la ídem íd. de Granada.
107. D.ª María Luisa Garraus Lasa, a la Sección administrativa de Navarra.
108. D. Francisco López Piñera, a la Escuela del Trabajo de Sevilla.
109. » Serafín Muñoz López, a la Sección administrativa de Pontevedra.
110. D.ª Josefa de Azcárraga Montesinos, al Instituto de Segunda enseñanza de Teruel.
111. D. José Espada Sánchez, a la Sección administrativa de Murcia.
112. » Angel Salinas y Salinas, a la ídem íd. de Castellón.
113. D.ª María C. de Miguel García, a la Escuela de Veterinaria de León.
114. D.ª Salvadora González López, a la Escuela de Trabajo de Béjar.
115. D. José Alonso Fernández, al Instituto de Segunda enseñanza Pí y Margall, de Barcelona.
116. D.ª Luisa de las Casas Rementería, a la Escuela Normal de Cáceres.
117. D. Pablo Pérez Salgado, a la Sección administrativa de Cáceres.
118. D.ª María Candelas Martín Bueno, a la Escuela del Trabajo de Alcoy.
119. D. Amaldo Pinós Solá, a la Secretaría de la Universidad de La Laguna.
120. » Martín Rodríguez Courel, al Instituto de Segunda enseñanza de El Ferrol.
121. D.ª Daniela Rivilla Pérez, al Instituto de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote.
122. » Pilar Rodríguez Castro, al ídem íd. de Bilbao.
123. D. Luis Bonaplata Conde-Salazar, a la Secretaría de la Universidad de Santiago.
124. D.ª Casandra Fernández Márquez, a la Sección administrativa de Lugo.
125. » Carmen Jiménez y Jiménez, a la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.
126. D. Victoriano Ortega e Iturria, a la Sección administrativa de Palencia.
127. » Luis Sánchez Díaz Guerra, al Instituto de Segunda enseñanza Auxias March, de Barcelona.
128. D.ª Raquel Romero Gómez, a la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.
129. D. Esteban Gil Moraga, al Instituto de Segunda enseñanza de Bilbao.
130. » Juan José Espías Sastre, al Instituto de Segunda enseñanza Giner de los Ríos, de Barcelona.
131. D. Esteban López Serrano, al Instituto de Segunda enseñanza de Ponferrada.
132. D.ª Gregoria Calle Galindo, a la Escuela del Trabajo de Cádiz.
133. » Amalia Sánchez Carralero Chacón, a la Sección administrativa de León.
134. D. Francisco Gutiérrez Martín, a la Sección administrativa de León.
135. » Juan Molina Albors, al Instituto de Segunda enseñanza de Manresa.
136. D.ª Angela Whyte Sanz, a la Sección administrativa de Oviedo.
137. » Julia Bartrina Delgado, al Instituto de Segunda enseñanza Giner de los Ríos, de Barcelona.
138. » María Lourdes Sánchez Pescador, a la Escuela Normal de Granada.
139. D. Manuel Faro Vara, al Instituto de Segunda enseñanza Giner de los Ríos, de Barcelona.
140. » Gerardo Bedate Camps, a la Escuela de Comercio de Barcelona.
141. D.ª Angela Gallego Muñoz, a la Sección administrativa de Zamora.
142. D. Rafael Gómez Roldán, a la Biblioteca popular de Granada.
143. » Enrique Rodríguez Gálvez, al Instituto de Segunda enseñanza de Badalona.
144. D.ª Manuela San Cristóbal Cubillas, a la Sección administrativa de Zamora.
145. » Ramona Unsain Braceras, a la Sección administrativa de Murcia.
146. D. Salvador Embid Villaverde, a la Sección administrativa de Barcelona.
147. » Antonio Rolando Delgado, a la Sección administrativa de Alava.
148. » José Turégano Solano, al Instituto de Segunda enseñanza de Tarragona.
149. » Luis Liras López, a la Escuela del Trabajo de Córdoba.
150. » Francisco A. Valentín Sanz, a la Escuela del Trabajo de Jaén.
151. » Luis Alonso Martín Blas, a la Sección administrativa de Cáceres.
152. » Emilio Martínez Pinto, a la Escuela del Trabajo de Córdoba.
153. » Alejandro del Alamo Santamaría, a la Sección administrativa de Alava.
154. D.ª María del Dulce Nombre Penalva Imaz, a la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.
155. D. Cristino Alejos Pita Contreras, a la Escuela Normal de Lugo.
156. » Manuel Santos Cuadra, a la Sección administrativa de Barcelona.
157. D.ª María de la Gloria Jiménez Peinado, a la Sección administrativa de Granada.
158. D. Gustavo García Gómez, al Instituto de Segunda enseñanza de Ceuta.
159. D.ª Julia Kith Canseco, a la Sección administrativa de Cádiz.
160. » María del Amparo Sánchez Revest, a la Sección administrativa de Córdoba.
161. D. Alejandro Córdoba Moya, a la Sección administrativa de Barcelona.
162. » Francisco Fernández-Villamil Alegre, a la Escuela de Artes y Oficios de Melilla.
163. » José Andrés Gómez, a la Escuela del Trabajo de Linares.
164. » Arturo Gallardo Rueda, al Instituto de Segunda enseñanza de Huesca.
165. » Fernando Lanchares Gutiérrez, a la Sección administrativa de Vizcaya.

166. D. Emilio Bardera González, a la Escuela Normal de Santiago.
167. » Rafael de Silva Rodríguez, al Instituto de Segunda enseñanza de Ronda.
168. » Santiago Moreno Lloréns, a la Sección administrativa de Córdoba.
169. » Ezequiel J. Losantos Gutiérrez, a la Sección administrativa de Vizcaya.
170. » Ramón Mozo López, al Instituto de Segunda enseñanza de Huesca.
171. » Santiago Gallego Fernández, al Instituto de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma.
172. D.ª Encarnación Ruiz Esteso, al Instituto de Segunda enseñanza de Osuna.
173. » Josefa Sánchez González, a la Sección administrativa de León.
174. D. José Lozano de Sande, al Instituto de Segunda enseñanza de Cangas de Onís.
175. » Gabriel Jordá Ribas, a la Sección administrativa de Baleares.
176. » Eduardo Pérez López, a la Sección administrativa de León.
177. » Miguel Pérez Algora, a la Sección administrativa de Vizcaya.
178. » Máximo Gil Miranda, al Instituto de Segunda enseñanza de Jaca.
179. D.ª Elena Arias Ramos, a la Sección administrativa de Huesca.
180. » María de la Encarnación Delgado Cros, a la Sección administrativa de Huesca.
181. D. Vidal Fernández Carreño, a la Sección administrativa de Cáceres.
182. » Fernando Asenjo Roldán, a la Sección administrativa de Teruel.
183. » Luis Felipe Martínez Fernández, a la Sección administrativa de Lugo.
184. D.ª María Ruiz Tablado, al Instituto de Segunda enseñanza de Lérida.
185. D. Pedro Jordá Ribas, a la Escuela del Trabajo de Villanueva y Geltrú.
186. » Santiago Alvarez Catalá, a la Sección administrativa de Baleares.
187. D.ª Sofía Piñeiro Piñeiro, a la Sección administrativa de Lugo.
188. D. Mario Pardo Pascual, a la Sección administrativa de Huesca.
189. » Jesús Gómez Andrés, a la Sección administrativa de León.
190. D.ª Amparo Doz Valenzuela, a la Sección administrativa de Murcia.
191. D. Angel Andrés Jiménez, al Instituto de Segunda enseñanza de Manresa.
192. D.ª María Luisa Gutiérrez de Palma, a la Escuela Normal de Lérida.
193. » Teresa González Rodríguez, a la Escuela Normal de Huelva.
194. D. Juan Villanueva García, a la Sección administrativa de Murcia.
195. » Benito Arrizabalaga Frutos, a la Secretaría de la Universidad de La Laguna.
196. » David Jiménez Muñoz, a la Escuela Normal de Tarragona.
197. » Antonio de Padua Cortés Onieva, a la Sección administrativa de Tarragona.
198. » Luis Plaza de la Peña, a la Sección administrativa de Badajoz.
199. » Fernando Arboledas López, a la Escuela Normal de Huelva.
200. D.ª Consuelo López-Colmenar Median, a la Sección administrativa de Jaén.
201. D. Francisco Quintana Aliende, a la Sección administrativa de Lérida.
202. D.ª Adela Cañada Mimsud, a la Sección administrativa de Huelva.
203. » Abelarda Amenedi Meraldino, a la Sección administrativa de Jaén.
204. D. Luis Mir Orfila, a la Escuela del Trabajo de Tarrasa.
205. D.ª Consuelo Blanch Galbarriatu, al Instituto de Segunda enseñanza de Reus.
206. D. Manuel Matamoros Llopis, al Instituto de Segunda enseñanza de Figueras.
207. » Luis Rodríguez Olivera, a la Sección administrativa de Santa Cruz de Tenerife.
208. » Federico González Azcona, a la Escuela del Trabajo de Tarrasa.
209. D.ª María del Pilar González García, a la Sección administrativa de Huesca.
210. » María del Carmen Cucarella y Sivera, a la Sección administrativa de Tarragona.
211. D. Ramón Amella Pano, a la Sección administrativa de Tarragona.
212. D.ª Enriqueta Martínez de la Riva, a la Sección administrativa de Almería.
213. D. Juan Rovira Gomis, al Instituto de Segunda enseñanza de Villacarrillo.
214. D.ª Amparo Medrano García, a la Sección administrativa de Huelva.
215. D. Gotthardt Vicente Freyer Parreño, a la Escuela del Trabajo de Las Palmas.
216. » Godofredo García Pérez, al Instituto de Segunda enseñanza de Seo de Urgell.
217. » Ginés Riquelme Sabals, a la Sección administrativa de Gerona.
218. D.ª María del Carmen Agustí Cabral, a la Sección administrativa de Gerona.
219. D. Feliciano Luis del Val Herrera, a la Sección administrativa de Gerona.
220. » Adriano Llamas Minguillón, a la Sección administrativa de Badajoz.
221. » Luis Lozama Trigo, a la Escuela de Artes y Oficios de Ubeda.
222. » Juan Ibáñez López, a la Sección administrativa de Gerona,
223. D.ª Amalia Montenegro Cano, a la Sección administrativa de Las Palmas.
224. D. Erminio Barba Feito, a la Escuela Normal de Las Palmas.
225. » Eduardo de Palma Alonso, a la Escuela de Comercio de Las Palmas.

2.º Que la fecha de efectividad para el ingreso en el Escalafón de estos nuevos Auxiliares primeros sea la de esta Orden; y

3.º Que todos los Auxiliares de primera clase que con carácter interino vienen sirviendo en la Secretaría de este Ministerio y en los Centros y dependencias provinciales del mismo cesen en sus cargos el próximo día 30.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 27.)

SECCION 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza de D.ª Josefa Botet Pérez, expedido en 16 de Octubre de 1924.

Madrid 22 de Mayo de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, FRANCISCO AGUSTÍN.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Rafael de Olóriz y Martínez, por testamento ológrafo otorgado a 18 de Agosto de 1912 (y que protocolizó el Notario del ilustre Colegio de Valencia D. José Español Martín en 2 de Mayo de 1913, a virtud de auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, en dicha capital, fecha 30 de Abril anterior), legó a la Facultad de Derecho de aquella Universidad 50 000 pesetas para que, invirtiéndolas en forma productiva y segura, destinase sus rentas a enriquecer y mejorar la biblioteca particular de la Corporación y a premiar a los alumnos de la misma que fuesen dignos de recompensa por su aplicación y méritos sobresalientes;

Resultando que el Sr. Olóriz, Catedrático que fué de la referida Facultad, dispuso que la misma, inspirándose en los intereses generales y permanentes de la enseñanza, acordara cuanto estimase necesario para la acertada y mejor realización de los propósitos que determinaban tal legado;

Resultando que D. Salvador Salón Antequera, actual Decano de la Facultad de que se viene haciendo mérito, se ha dirigido a este Ministerio suplicando que la Fundación Olóriz sea clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, y manifestando al propio tiempo:

1.º Que las 50.000 pesetas legadas se han empleado en la adquisición de nueve títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por valor nominal, en junto, de 61.900;

2.º Que tales títulos se hallan constituídos en depósito de valores mobiliarios intransmisibles por endoso en la sucursal del Banco de España en aquella plaza, a nombre del Decano de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad; y

3.º Que las rentas que producen se vienen invirtiendo, según acuerdo de la Junta de Profesores de dicha Facultad adoptado en sesión de 13 de Octubre de 1916;

a) En suscripciones a revistas y adquisición de colecciones complementas;

b) En adjudicar bienalmente, mediante concurso, dos premios de 1.000 pesetas cada uno, a alumnos de aquella Facultad, con arreglo a las bases que la misma determina; y

c) En la concesión de otros premios de menor importancia, costeando a los alumnos de mérito más sobresaliente matrículas de inscripción en el Instituto de Idiomas de aquella Universidad.

Resultando que el mencionado Decano, sin duda para facilitar la labor administrativa, hace un estudio jurídico del caso a base de los Reales decretos de 27 de Enero de 1885 y 14 de Marzo de 1899 e Instrucción de igual fecha, y señala los trámites que hay que seguir para llegar a la clasificación que solicita, entre los cuales incluye el dictamen del Consejo de Estado;

Resultando que concedida audiencia en los periódicos oficiales a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al evacuar el reglamentario informe lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se persigue;

Considerando que esta Obra pía de cultura, dadas sus características, cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que constituye un conjunto de valores, cuyas rentas se destinan al incremento de la cultura, reuniendo además las condiciones que para poder ser clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Junio de 1913;

Considerando que con la concesión de audiencia pública y con el informe de la Junta provincial de Beneficencia se han cumplido cuantos trámites exige para acordar tal clasificación el art. 43 de la Instrucción citada de 24 de Julio de 1913, que juntamente con el también mencionado Decreto de 27 de Septiembre de 1912 son las únicas disposiciones reguladoras de la materia y, por tanto, aplicables al caso;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que si bien el Sr. Olóriz no hizo expresa designación de patronos, dejó entrever su intención acerca de este extremo, toda vez que dispuso que la propia Facultad de Derecho de la Universidad valenciana fuese la que adoptase las medidas procedentes para la mejor interpretación del deseo que le movía a constituir el legado de referencia;

Considerando que correspondiendo a este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el art. 5.º de la Instrucción del Ramo, el nombramiento de patronos de aquellas Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, que no lo tuviesen ya expresamente designados por sus fundadores, ninguna otra persona o entidad puede ejercer en el presente caso dicho cargo con mayor acierto que la misma Facultad de Derecho de que se viene haciendo mérito;

Considerando que con ello, a más de recaer tal Patronato en organismo dependiente de este Departamento ministerial, se da, sin ningún género de dudas, recta interpretación a los deseos del benemérito causante, por cuyo cumplimiento es deber principalísimo de este Protectorado velar;

Considerando que si bien los señores Decanos son la máxima autoridad en cuanto se circunscribe a las Facultades propiamente dichas, existe en cada una de ellas la Junta de Profesores o de Facultad, integrada por sus Catedráticos;

Considerando que si a ella corresponde intervenir en cuantas cuestiones afectan tanto al orden administrativo como al de la enseñanza, lógicamente se desprende que la misma debe ejercer el patronazgo de la Obra pía de referencia, máxime teniendo en cuenta que el propio fundador dejó al criterio de la Facultad, sin personificarlo en cargo alguno, la regulación del legado que hacía;

Considerando que los patronos de las Fundaciones de la índole de que se trata están obligados (con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912) a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiere relevado expresamente de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, a tenor de lo prevenido por el art. 11 del citado Real decreto, los valores públicos que constituyen el capital fundacional deben convertirse en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que el Patronato debe someter a la censura de este Protectorado el proyecto de reglamento (en ejemplar triplicado) por que la Institución Olóriz haya de regirse en lo sucesivo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía para incremento de la cultura instituída por D. Rafael de Olóriz Martínez en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, y que se denominará Fundación Olóriz.

2.º Que se nombre Patrona de la misma a la Junta de Profesores de dicha Facultad, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato proceda:

a) A convertir los valores públicos que constituyen el c..-

pital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, dando cuenta de ello a este Ministerio; y

b) A someter a la censura del mismo el proyecto de reglamento por que haya de regirse en lo sucesivo esta Fundación; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Juan Cerqueira, Racionero prebendado de la iglesia catedral de Tuy, por testamento de 28 de Agosto de 1701 y codicilo de 19 de Noviembre de 1702, ante el Escribano de número y Cabildo de dicha ciudad D. Francisco Giráldez, fundó una Escuela de primeras letras en la parroquia de Santa María la Real, de Oya (Pontevedra), la cual habría de funcionar a perpetuidad; imponiendo al Maestro que la desempeñase determinadas cargas piadosas;

Resultando que nombró albaceas testamentarios a D. Juan de Hermida, Magistral de la catedral de Tuy; a los Párrocos de la misma ciudad D. Domingo Rodríguez y D. Pascual Alonso y a D. Alonso Bretal Mariño de Lobera, los que otorgaron la oportuna escritura de constitución de la Obra pía a 29 de Agosto de 1703 ante el Escribano D. Melchor Alvarez, estableciendo la Escuela en la casa y terrenos adquiridos al efecto en el lugar de San Mamed de Pedornes;

Resultando que el fundador designó patronos de esta Obra pía a sus familiares directos, con preferencia el varón a la hembra y el mayor al menor, los cuales desempeñarían el cargo en unión del Párroco de Oya y del Alcalde de dicho pueblo;

Resultando que también determinó que, a fin de que pudiera cumplir el Maestro las cargas piadosas que le imponía, éste habría de ser Sacerdote, y si sólo hubiese un clérigo, no Sacerdote, que alegase derecho a desempeñar la plaza, se le nombrará por los patronos interinamente hasta tanto que se ponga en condiciones de serlo en propiedad o se presente otro que, siendo Sacerdote, alegue su mejor derecho a la misma;

Resultando que dicho Maestro habría de percibir la suma de 150 reales anuales, que le serían entregados de las rentas de los censos que se señala en la escritura de Fundación, en la cual se consigna también las fechas de las entregas;

Resultando que por los certificados unidos a este expediente (expedidos por el Secretario del Ayuntamiento de Oya y por el de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra), se viene en conocimiento de que el capital actual de esta Obra pía ha quedado reducido a la casa Escuela y huerto anejo, valorado todo ello en 10.600 pesetas y a un foro (el cual hace muchos años no se cobra) que producía una renta anual de 18 ferrados de maíz;

Resultando que, según se desprende del informe emitido por la Junta provincial de Beneficencia (favorable a la clasificación que se persigue), en la casa de la Fundación se halla hoy instalada la Escuela nacional, sin que conste que el Ayuntamiento satisfaga a la Obra pía cantidad alguna en concepto de alquiler, extremo que corrobora el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Oya;

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar estas clasificaciones, a tenor de lo que determina el Real decreto de 29 de Junio de 1911, pudiéndose estimar esta Fundación como de beneficencia particular docente, por hallarse comprendida en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que procede designar patronos a los que demuestren ser familiares del fundador por el orden de preferencia que él mismo estableció, previa prueba de su derecho, mediante testimonio de la resolución judicial correspondiente recaída en procedimiento contradictorio, por tratarse de un caso de los comprendidos en los artículos 33 de la citada Instrucción, y que aquéllos desempeñarán el cargo en unión del Párroco de Oya y del Alcalde de dicho pueblo, los cuales quedan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que el fundador no les relevó expresamente de esta doble obligación;

Considerando que hasta tanto que algún familiar del fundador acredite su derecho al Patronato, éste habrá de quedar integrado por el Alcalde y el Párroco de Oya, si bien, de conformidad con lo prevenido en el art. 20 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, el Ministerio debe nombrar la persona que lo complete; nombramiento que pudiera recaer en el Maestro nacional de Primera enseñanza más antiguo de la localidad;

Considerando que estimada la Fundación como benéfico-docente, de carácter particular, y clasificada como tal deben transmutarse los fines de la misma de conformidad con lo que preceptúa el art. 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, incoándose el oportuno expediente especial a tal efecto;

Considerando que, en su consecuencia, debe procederse a la enajenación de los inmuebles propiedad de la Obra pía, pues si bien pudo vivir con el producto de sus bienes en la época de su institución, en la actualidad es imposible;

Considerando que instaladas las Escuelas nacionales en el edificio fundacional, y corriendo a cargo de los Ayuntamientos respectivos, a partir de 1.º de Enero de 1902, la provisión de locales para Escuelas, el Municipio de Oya está obligado a satisfacer a la Fundación Cerqueira el importe de los alquileres correspondientes a partir del referido año;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia debe incoar con toda rapidez el oportuno expediente de investigación de los bienes de esta Obra pía, procediendo a averiguar quién cobra las rentas de los censos destinados por el causante al levantamiento de las cargas fundacionales y exigiendo de quien corresponda el pago de los réditos, primero por la vía amistosa, y caso negativo, por la judicial, a cuyo efecto queda expresamente autorizada,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Oya (Pontevedra) por D. Juan Cerqueira, prebendado de la Catedral de Túy que fué.

2.º Que se confirme en el cargo de patronos de la misma a los que acrediten, por testimonio de la resolución judicial correspondiente, ser familiares del causante por el orden de preferencia que él estableció, los cuales actuarán en unión de los señores Alcalde y Cura párroco de Oya, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que hasta tanto los parientes del fundador demuestren su derecho al patronazgo, ejerzan éste los indicados señores Alcalde y Párroco, en unión del Maestro nacional de Primera enseñanza más antiguo de la localidad.

4.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra proceda:

a) A instruir el oportuno expediente de transmutación de fines fundacionales.

b) A incoar, asimismo, otro expediente para la venta, en pública subasta, de la casa y de la huerta aneja, expediente

integrado por cuantos documentos determina el Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 29 de Agosto de 1923, que, por analogía, se aplica en este de Instrucción pública y Bellas Artes, a falta de otro privativo.

c) A reclamar del Ayuntamiento de Oya que, a partir de 1.º de Enero de 1902, satisfaga a la Obra pía el importe de los alquileres correspondientes a la ocupación por parte de la Escuela nacional del edificio de la Fundación; y

d) A incoar, con la mayor urgencia, expediente de investigación de los bienes que le estuvieron afectos, averiguando quién cobra las rentas del foro; y

5.º Que de estas resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y el Secretario de la Fundación particular benéfico-docente denominada Instituto Hispano-Cubano de Historia de América, instituída en Sevilla por el Excmo. Sr. D. Rafael González Abreu y López Silvero, en la que manifiestan que por fallecimiento del causante han procedido a ejecutar lo que para tal caso disponen los Estatutos fundacionales;

Visto asimismo el inventario de los bienes inmuebles legados al morir por el Sr. González Abreu, y que les han sido entregados por escritura fecha 5 de Octubre de 1933, ante el Notario de Sevilla D. José Balbuena:

Resultando que fallecido en Madrid el 8 de Abril de 1933 el fundador del Instituto Hispano-Cubano de Historia de América, establecido en Sevilla y clasificado como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden de 2 de Diciembre de 1930 *(Gaceta* del 4), convocaron aquéllos, en ejecución de lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º de los Estatutos de la Fundación, a las personas que deben constituir en lo sucesivo el Patronato de la misma; y que celebrada la sesión correspondiente el 28 de Mayo del año último, en ella fueron reconocidos como Vocales los señores que en el escrito se mencionan, unos como representantes de las distintas entidades y disciplinas que en la Junta de Patronos han de tener puesto, y otros, por designación directa y personal del fundador; a todos los cuales se dió posesión del cargo, excepción hecha de D. Rafael Altamira Crevea, Profesor de Historia de las Instituciones Sociales y Políticas de América en la Universidad de Madrid, quien no concurrió ni estuvo representado; pero al que se le posesionó en la sesión de 7 de Enero último (en la que legalmente se hizo representar por D. Juan Díaz del Moral), así como también a D. Luis Jiménez Placer y Ciaurriz, que ha sustituído a D. Emiliano Jos y Pérez en la Cátedra que éste desempeñaba y, por consiguiente, en su carácter de patrono de la Obra pía;

Resultando que en la propia reunión del 7 de Enero acordó el Patronato que formara parte de él, en calidad de patrono colaborador, y con sujeción al art. 11 de los Estatutos, el Presidente de la Comisión de Indias de la Academia de la Historia;

Resultando que así éste como otros Vocales que ostentaban doble representación, fueron invitados a optar por una de ellas, decidiendo los señores que se encontraban en este caso por la que ya se les atribuye en el escrito de referencia, y que asimismo se eligió por unanimidad Presidente a D. José de Castro y de Castro, y Secretario administrador, a D. Juan Díaz del Moral;

Resultando que en la sesión del 28 de Mayo, ya citada, se designó un Comité ejecutivo, integrado por el Presidente, por el Secretario y por D. José María Ots, el cual Comité, en su reunión del 12 de Octubre último, nombró Secretario suplente, en virtud de las facultades conferidas por la Junta de patronos, a D. José María de la Peña, y que en la misma sesión de constitución del Patronato, con arreglo a los artículos 13 de los Estatutos y 14 del Real decreto de 24 de Julio de 1913, se acordó adicionar al título de la Obra pía el subtítulo de «Fundación Rafael G. Abreu»;

Resultando que según hacen constar los que suscriben la instancia, el Sr. González Abreu, en su testamento fecha 12 de Octubre de 1930, legó al Instituto Hispano-Cubano de Historia de América, una porción de bienes inmuebles, situados en la ciudad de Sevilla, por un valor total de 1.271 540 pesetas, de los que hicieron entrega de albaceas, por escritura, ante el Notario de aquella capital D. José Balbuena, de 5 de Octubre de 1933, a la representación legítima de la obra;

Resultando que como se expresa en el inventario de estos bienes (que se acompaña, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 14, núm. 6.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913), todas las fincas que constituyen el legado están libres de gravámenes, a excepción de la casa sita en la calle de Castilla, número 45, de la ciudad de Sevilla que, apreciada en 90.000 pesetas, aparece afecta a un censo de 1.225 de capital y 147 reales con dos céntimos, o sea 36,75 pesetas de réditos anuales a favor de la capellanía colativo-familiar fundada en la iglesia parroquial de la Magdalena, de dicha capital, por D.ª Juana Becerra;

Resultando que los repetidos firmantes, conforme a lo consignado en el art. 4.º de la disposición antes citada y en virtud del mandato que les confiere el 10 de los Estatutos de esta Obra pía, declaran solemnemente que han cumplido, y que ha cumplido el Patronato, la voluntad del fundador;

Resultando que en el inventario de los bienes recientemente legados al repetido Instituto se hace constar, al describir la casa de la calle de la Campana, núm. 5 actual, que las participaciones de la misma, adjudicadas a D. Vicente, D.ª Angela y D.ª Carmen González Abreu, fueron adquiridas por el causante (una por herencia y las otras por compra), cuyos títulos todavía no han sido inscritos en el Registro de la Propiedad, a pesar de que dicha inscripción debió ser previa a la adjudicación a la Obra pía en la oportuna partición de bienes;

Considerando que se trata de que el benemérito fundador de esta institución la ha dotado, al morir, de nuevos importantes bienes, que han incrementado su capital en términos muy estimables;

Considerando que, además, queda cumplido el ofrecimiento hecho en la primera escritura, o sea la reorganización del Patronato a la muerte del causante, integrándolo por cuantas autoridades académicas y de otro orden se estimaran precisas para el mejor desenvolvimiento de la Obra pía y sus más eficaces resultados;

Considerando que al aparecer libres de toda carga o gravamen (con la única excepción señalada, que no puede ser de menos importancia) todos los inmuebles que se donan ahora a la Fundación, no existe inconveniente alguno en aceptarlos libremente, sin tener que utilizar el beneficio de inventario, o el derecho de liberar a que se refieren los artículos 1.010 y siguientes del Código civil; procediendo sólo que si el censo de anterior mención se halla vivo y el Patronato lo cree oportuno, se redima ese derecho real en la forma que el citado Código prescribe;

Considerando que por no especificarse en el escrito con que el Patronato acaba de dirigirse a este Protectorado si los inmuebles de referencia son o no indispensables para el levantamiento de cargas, procede que se declare así a los efectos del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que no demostrado el cumplimiento de las prevenciones 5.ª y 6.ª de la parte dispositiva de la Real orden de 2 de Diciembre de 1930 —que se da aquí por literalmente reproducido— *(Gaceta* del día 4, BOLETÍN OFICIAL del 30) y que clasificó la Fundación, procede aprovechar la oportunidad que se ofrece de comunicarse con el Patronato para que informe éste acerca de ambos extremos y, además, envíe copia cer-

tificada del testamento del fundador, de 12 de Octubre de 1930, ante el Notario D. Cayetano Aldana y Tubino:

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se tenga por incrementado el capital de la Fundación establecida en Sevilla por el Excmo. Sr. D. Rafael González-Abreu y López Silvero, denominada Instituto-Hispano-Cubano de Historia de América, con los bienes inmuebles que antes se mencionan (como se describen y valúan en el inventario de ellos) y que fueron entregados por los albaceas a la representación legítima de la Obra pía, según escritura de aprobación de la partición del caudal relicto a la muerte de aquél ante el Notario de Sevilla D. José Balbuena Montero, de 5 de Octubre de 1933.

2.° Que se den las gracias a los aludidos albaceas por la diligencia con que han cumplido su deber.

3.° Que el Patronato informe si juzga necesarios los bienes de referencia para el levantamiento de cargas, o entienda que debe procederse en momento oportuno a su venta en pública subasta para adquirir, con el importe de los remates, una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, como expresión de parte de su capital.

4.° Que desde la muerte del generoso donante se tenga por constituído el Patronato con las personas siguientes:

D. José de Castro y Castro, D. Juan Díaz del Moral, D. José Ruiz Badanelli, D. Francisco de las Barras de Aragón, D. Federico de Castro Bravo, D. Domingo Barnés Salinas y D. Pedro Salinas Serrano, como designados directa y personalmente por el fundador; el Presidente de la Comisión de Indias de la Academia de la Historia, como patrono colaborador, y

D. Juan de Malta Carriazo y Arroquia, D. Juan María Aguilar Calvo, D. Diego Angulo Iñíguez, D. José María Ots y Capdequi, D. Samuel Ventura Solsona, D. José María de la Peña y de la Cámara, D. Juan Tamayo y Francisco, D. Antonio Ballesteros Beretta, D. Rafael Altamira Crevea y D. Luis Jiménez Placer Ciaurriz, por razón de los cargos que actualmente desempeñan y que han de hallarse representados en la Junta de patronos.

5.ª Que dicho Patronato proceda:

a) A inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, la casa núm. 5 de la calle de la Campana, de la ciudad de Sevilla.

b) A elevar a este Protectorado, lo antes posible, copia literal certificada del testamento del Excmo. Sr. D. Rafael González Abreu y López Silvero.

c) A dar cuenta del cumplimiento de los números 5.° y 6.° de la Real orden de 2 de Diciembre de 1930; y

d) A redimir, si lo estima oportuno, el censo a favor de la capellanía colativo-familiar, fundada en la iglesia parroquial de la Magdalena, de la ciudad de Sevilla, por D.ª Juana Becerra, importante 1.225 pesetas de capital y 36,75 de réditos anuales, a que está afecta la casa de la calle de Castilla, núm. 45, de la expresada capital; y

6.° Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos a la Obra pía denominada «Casa de Enseñanza para niñas», instituída por D.ª Isabel Ferrer Giner en Castellón de la Plana:

Resultando que dicha Institución fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden de este Ministerio fecha 29 de Abril de 1922, bajo el Patronato de una Junta, compuesta por el Cura de la parroquia de Santa María, en aquella capital, y tres miembros más nombrados por el excelentísimo señor Gobernador civil, a propuesta de aquél, exentos de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, si bien con las obligaciones señaladas por el artículo 3.° de la Instrucción vigente *(Gaceta de Madrid* del 10 de Mayo; BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, núm. 43 de aquel año);

Resultando que el capital fundacional se hallaba constituído en aquella fecha por la Casa-Colegio, dos inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 por valor nominal, en junto, de 96.634,43 pesetas, y otras 57.500, también nominales, en varios títulos al portador de la misma clase de Deuda, constituídos en depósito intransmisible en la sucursal del Banco de España en Castellón, a nombre del señor Cura arcipreste de la iglesia parroquial de Castellón de la Plana.

Resultando que pedido en 1931 a la Junta provincial de Beneficencia que informase acerca del funcionamiento de dicha Obra pía, por los documentos remitidos se vino en conocimiento de que su capital estaba integrado entonces por los siguientes valores en pesetas nominales:

	Pesetas.
Una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de.....	19.419,37
Otra lámina de igual clase, por.....	74.315,06
Varios títulos de la Deuda exterior, por.....	49.200
Otros varios de la interior, por.....	57.500
Varios títulos del Crédito local, por.....	20.000
Total.....	220.434,43

Sin que ninguna mención se hiciese relativa al edificio Colegio;

Resultando que, en su virtud, y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por Orden de 2 de Enero de 1932, se dispuso que el Patronato procediese, en el improrrogable plazo de dos meses y con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir los títulos al portador antes señalados en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Fundación (BOLETÍN OFICIAL del 5 de Febrero inmediato);

Resultando que, a vista de dicha Orden, el Patronato de referencia dirigió escrito a este Protectorado alegando las razones que, a su juicio, había para no proceder a la conversión acordada, y haciendo constar que la Escuela sostenida por la Obra pía de que se trata tenía, desde el siglo pasado, el doble carácter de Patronato y nacional;

Resultando que por nueva Orden de 30 de Abril de 1932 se dispuso:

1.° Que el Patronato de dicha Obra pía de cultura procediese, en el plazo de un mes, contado desde la notificación del acuerdo, que haría la Junta provincial de Beneficencia:

A) A justifica, en forma reglamentaria, el levantamiento de las cargas fundacionales desde el momento en que la Obra pía fué clasificada, acompañando a tal justificación copia certificada de la disposición por que se la diera el carácter de Escuela mixta de Patronato y nacional; y

B) A dar inmediato cumplimiento a lo mandado en 2 de Enero anterior, sin excusa ni pretexto alguno.

2.° Que se participara a dicho Patronato que, de no hacerlo así en el plazo fijado, se le tendría por incurso en el núm. 4.° del art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

3.° Que de velar por el exacto cumplimiento de todo ello quedaba encargado, bajo su responsabilidad, la Junta provincial de Beneficencia de Castellón.

Resultando que no habiéndose dado cumplimiento a ninguno de dichos extremos, por nueva Orden de 4 de Agosto de aquel mismo año se resolvió (BOLETÍN OFICIAL del 23):

1.º Que se considerase al Patronato de referencia incurso en el apartado 4.º del art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Castellón procediese a incoar contra él el expediente sumario que determina el art. 17 de la citada Instrucción.

Resultando que, seguido dicho expediente, las alegaciones que el Patronato ha hecho en su descargo quedan reducidas, en síntesis, a que el no haber dado cumplimiento a lo que se le ordenó obedece a creer interpretar así mejor la voluntad de la Sra. Ferrer Giner, puesto que dejó a la conciencia de los patronos su ejecución, sin que en su ánimo haya estado nunca desobedecer a la superioridad;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en el sentido de que el Patronato de referencia se halla incurso en el apartado 4.º del art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por lo que debe aplicársele la sanción que el mismo determina;

Resultando que del atento examen del expediente de clasificación se desprende la posibilidad de haberse incurrido en error de hecho al reconocerse como patronos de la Obra pía de que se viene haciendo mérito (exentos de rendir cuentas al Protectorado) al Cura de la parroquia de Santa María, de Castellón, en unión de otros tres señores nombrados, a propuesta de dicho Sacerdote, por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, toda vez que la voluntad de la causante a este respecto, manifestada en su testamento, otorgado en Castellón de la Plana a 10 de Diciembre de 1793 ante el Escribano D. Bernardo Vicente, se halla concebida en los siguientes términos:

«Nombro por directores al reverendo Vicario mayor y perpetuo de esta iglesia parroquial, al reverendo Padre Prior del convento de Santo Tomás de Aquino, de esta villa, al reverendo Padre Director de la Tercera Orden de Santo Domingo, del mismo convento, que son y fueren en lo sucesivo, y a D. Francisco Gener y Feliú, Baron de Benicasín y Regidor perpetuo por Su Majestad.

«En fallecimiento o renunciando el referido D. Francisco Giner, doy facultad a los otros tres Directores para que nombren un caballero o ciudadano secular que sirva este empleo, lo que ejecutarán siempre que falte.»

Resultando que la posibilidad de la existencia del error antes indicado la robustece el hecho de que al reconocerse por la Real orden de 29 de Abril de 1922 las personas que habían de ostentar la representación de la Obra pía no fué en uso de las facultadas que se confieren a este Ministerio por el art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, sino dando por sentado que tales personas eran las llamadas a ello; cosa que consta en la instancia inicial de aquel expediente, suscrita por don Eduardo Soriano Marmenán, a la sazón Cura ecónomo de la referida parroquia de Santa María;

Considerando innegable que el Patronato de referencia ha dejado incumplidas las reiteradas órdenes de este Protectorado, por lo que se halla incurso en el referido art. 16 de la Instrucción del Ramo, que taxativamente dispone que los representantes legítimos de Patronatos de Fundaciones particulares de beneficencia docente podrán ser suspendidos y destituídos, en su caso, entre otras causas, por desobedecer las órdenes del Ministerio, después de amonestados para su cumplimiento;

Considerando que este precepto quedó cumplido por cuanto en la Real orden de 30 de Abril de 1932 se conminó al mencionado Patronato con que de no dar cumplimiento a lo que se le tenía interesado, en el plazo de un mes, se le estimaría incurso en el referido art. 16;

Considerando que también se ha cumplido lo preceptuado por el art. 17 de la misma Instrucción al incoarse por la Junta provincial de Beneficencia de Castellón el expediente sumario, en el que se han oído a los interesados;

Considerando que entre las facultades que confiere a este Ministerio el art. 5.º de la tantas veces citada Instrucción se hallan las de suspender a los Patronatos de las Fundaciones benéfico docentes y confiar dichos cargos a las autoridades o personas que estime conveniente;

Considerando que nadie mejor para normalizar la marcha fundacional que la Junta de Beneficencia de Castellón de la Plana, con las obligaciones que imponen tanto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 como la Instrucción de 24 de Julio de 1913, entre las que se hallan las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, ya que la exención establecida por la Real orden de clasificación sólo puede alcanzar, en todo caso, a los patronos nombrados por la causante;

Considerando necesario aclarar las causas que motivaron la alteración observada en la constitución del Patronato de esta Obra pía, que no parece se ajusta a la voluntad fundacional,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría jurídica y por el Patronato Central de Fundaciones, resuelve a propuesta de la Sección:

1.º Que se suspenda en el cargo a los actuales patronos de la Fundación particular benéfico-docente Casa de Enseñanza para niñas, instituída en Castellón de la Plana por D.ª Isabel Ferrer Giner.

2.º Que se nombre patrona de la misma, si bien con carácter interino, a aquella Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que dicha Junta proceda:

A) A convertir inmediatamente los valores públicos al portador que posee la Fundación en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía.

B) A investigar si el edificio fundacional se halla inscrito a nombre de aquélla en el Registro de la Propiedad y, caso de no estarlo, inscribirlo en seguida.

C) A indagar el carácter de la Escuela que sostiene la referida institución, aclarando si ostenta el doble carácter de Patronato y nacional.

D) A investigar las causas que pudieran haber motivado el cambio de las personas que, con arreglo a la voluntad fundacional, habían de formar el Patronato, recabando documento fehaciente en que conste que tal alteración fué hecha en armonía con aquella voluntad o por acuerdo de la autoridad; y

E) A comprobar si en Castellón de la Plana existe aún el convento de Dominicos de Santo Tomás de Aquino y, por ende, el cargo de Prior en el mismo y el de Director de la Tercera Orden de Santo Domingo, también en el citado convento.

4.º Que, según el resultado que ofrezcan estas investigaciones, se proceda o no a revisar el expediente de clasificación que produjo la Real orden de 29 de Abril de 1922.

5.º Que de cuantas gestiones se encomiendan a la Junta provincial de Beneficencia vaya dando cuenta a este Protectorado; y

6.º Que de las presentes resoluciones se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Srta. Josefa Blázquez Gómez, acompañada de D. José Gurich Escamilla, Abogado, funcionario de la Dirección general de Comercio en el Ministerio de Agricultura, compareció en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio exhibiendo ambos cédulas personales para acreditar su personalidad, por ser desconocidos en dicha Oficina, y denunciaron las irregularidades que, a su juicio, venían produciéndose en la Fundación particular benéfico-docente

denominada «Patronato Jorge Calvo de Protección y Cultura femenina», instituída en Madrid;

Resultando que la señorita denunciante prestó extensa declaración, que puede sintetizarse en: que no obstante disponer los Estatutos de la Fundación que consista la protección a los beneficiarios en becas en el grupo de niñas o señoritas de la Residencia de Estudiantes, de Madrid, está domiciliada, contra su voluntad, en casa de su padrino de bautismo, en donde con frecuencia se la ocupa en quehaceres domésticos; que la alimentación, que detalló, era notoriamente escasa; que asiste a una Academia desde las nueve de la mañana hasta la una y por la tarde de cinco a siete; que, después de almorzar, va a casa de uno de los miembros del Patronato, donde la ocupan en trabajos mecanográficos de carácter particular, sin percibir por ello remuneración alguna; y que la firma del recibo de 2.459,60 pesetas, que figura en las cuentas fundacionales correspondientes al año 1931, la estampó por mandato de uno de los Vocales del Patronato sin enterarse de su contenido y sin que por sus manos pasase la cantidad, porque las sumas con que se pagan las pensiones o pupilaje de la casa en que reside son abonadas directamente a su padrino; que a otras becarias se las ha satisfecho cantidad superior y aun se las ha costeado estancia en el Extranjero, y que ha estado residiendo con otras becarias durante el verano del año 1929 en un convento de monjas de la calle de Fuencarral que se dedica al suministro de sirvientas domésticas, si bien éstas se hallaban alojadas en la pensión que hay al lado de dicha Residencia;

Resultando que la interesada se ratificó ante el ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza;

Resultando que al siguiente día el Sr. Gurich, cuyas circunstancias personales se han hecho constar anteriormente, compareció en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y haciendo uso del derecho que la ley le concede y «actuando en nombre propio», según expresamente hizo constar, denunció por su parte:

1.° Que el 17 de Enero de 1925 falleció en Madrid D. Jorge Calvo y Pérez de Lara, bajo testamentos otorgados en la Notaría del Sr. Gallinal, con fecha 4 de Junio de 1920; otro, ante el mismo Notario, en 20 de Junio de 1922, y otro, ológrafo, suscrito el 7 de Diciembre de 1923 y protocolizado por auto del Juzgado del Hospicio de 1.° de Marzo de 1924 en la Notaría del Sr. Gimeno Bayón.

2.° Que en dichos documentos instituyó como único y universal heredero a la Fundación, que habría de denominarse, según intención del causante, «Patronato Jorge Calvo, de Protección a la Cultura femenina».

3.° Que al notificar los albaceas al Ministerio de Instrucción pública el volumen de bienes que, en pleno dominio, correspondían a la expresada Fundación, se acompañó su relación en la que se especificaba que éstos ascendían a la cantidad de 472.516,38 pesetas.

4.° Que le consta positivamente que el volumen total de la herencia asciende al duplo de la cantidad confesada, o sea a la de un millón y pico de pesetas; y

5.° Que, con la misma fecha, ponía en conocimiento del señor Delegado de Hacienda de la provincia los hechos denunciados, a los efectos que procediese, por entender que, no obstante estar disfrutando en la actualidad la señora viuda de don Jorge Calvo la cuota usufructuaria que en derecho le corresponde, no ha debido substraerse al conocimiento del Protectorado el volumen total de bienes dejados por el causante a la Fundación;

Resultando que, asimismo, expuso que, para que el Protectorado tuviera conocimiento de ello y resolviera en justicia, formulaba denuncia contra los señores que integran el Patronato, especialmente contra los albaceas testameatarios patronos iniciadores de esta Obra pía, D. Estanislao de Urquijo Ussía y D. Luis María Lorente Armesto, así como también contra D. Alejandro Arizcún Moreno, en cuya Notaría se otorgó la correspondiente escritura de partición de bienes: contra los dos primeros, por no haber manifestado al Ministerio la cifra verdadera del caudal de la Fundación; y contra el tercero, por no heber dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 26 del Real decreto de 27 de Septembre de 1912, donde se dispone que los Jueces, Notarios y Registradores de la Propiedad notificarán por medio de copia simple al Protectorado las Fundaciones benéficas de que tengan conocimiento en mérito del ejercicio de sus respectivos cargos;

Resultando que, dada cuenta de las denuncias al Patronato Central de Fundaciones particulares benéfico-docentes, se adoptó el acuerdo de investigar lo que de cierto hubiese en las denuncias formuladas;

Resultando que se recabó del Notario autorizante el testimonio de la escritura de adjudicación de la herencia relicta al fallecimiento del instituidor;

Resultando que se oyó al patrono Secretario de la Fundación, quien puso de relieve cómo en la instancia que en 10 de Julio de 1924 presentó a la Hacienda para la liquidación del impuesto por la herencia de D. Jorge Calvo consta mencionado que la nuda propiedad, o sea 547.748 pesetas corresponde a la Fundación (que era el heredero universal del causante), conceptos por los que se hicieron efectivos los correspondientes derechos reales con nota que consignó la Abogacía del Estado, según la cual el día en que se extinguiese el usufructo debería presentarse a nueva liquidación, extremos que se hacen figurar en la escritura otorgada el 18 de Febrero de 1925, ante el Notario Sr. Arizcún, así como que todos los valores que se adjudicaban a la viuda del causante se depositarían en un Banco, con manifestación de no poder ser retirados sin en el consentimiento del Patronato, al cual correspoderían, en pleno dominio, los valores, una vez ocurrido el fallecimiento de la aludida señora; escritura, en la que, después de reseñar los valores que en plena propiedad se adjudicaban al Patronato, se dice: «Además, al fallecimiento de la viuda D.ª Concepción Alonso Domingo, pasarán al Patronato los bienes adjudicados a dicha señora en usufructo»;

Resultando que el propio patrono compareciente recordó el contenido de las instancias presentadas al Protectorado en 10 de Julio de 1924 y en 16 de Marzo de 1925 con ocasión del expediente de clasificación, y en cuanto a la situación de la becaria denunciante detalló su historial en relación con la Fundación, que substancialmente es como sigue: que previo concurso público, en Septiembre de 1926 se le adjudicó una de las becas, ingresando en la Residencia de señoritas con el propósito de seguir los estudios del Instituto-Escuela, propósito del que fué preciso desistir por las evidentes muestras que dió de falta de aptitud, aplicación y amor al trabajo; tratando de prepararla con profesora particular para ingresar en la Escuela Normal de Maestras, en donde fué suspendida en los exámenes de 1929 y en los de Junio y Septiembre de 1930; motivando que en Octubre del último citado año comunicase la Residencia al Patronato, en carta que se unió al expediente, la imposibilidad de seguir con la interesada «por no poder considerar como estudiante a quien venía acreditando su poco afán para estudiar; que con tal motivo tuvo que volver la Sta. Blázquez al domicilio de su procedencia, en donde el jefe del mismo recibe la cantidad mensual de 125 pesetas con que atiende a la manutención y gastos de la interesada en el plan modesto de que disfruta el aludido señor y cuantos con él viven, entre ellos las propias hermanas de la denunciante; que el que no pudiera participar de los viajes que organiza la Residencia, era lógico desde el momento en que de ella salió; siendo cierta su permanencia, no en el verano de 1929, sino en el de 1930, en el Pensionado de la calle de Fuencarral, ya que, suspendida en el mes de Junio de aquel año en el examen de ingreso de la Escuela Normal y habiendo advertido la Dirección de la Residencia de Estudiantes que no podía permanecer en ella, era preciso buscar sitio en el que, además de alojada, fuese preparada para los exámenes de Septiembre, sin que de momento se encontrase otro mejor en el que atender a ambas finalidades;

Resultando que en cuanto al recibo suscrito por la interesada, aparte de hallarse aprobadas por las autoridades administrativas competentes las cuentas en las que figuró como comprobante, no quiso el Vocal-Secretario del Patronato dejar de exponer que en la cifra que lo integran están totalizadas las cantidades gastadas con ocasión de la señorita denunciante, bien hayan sido entregadas a ella directamente o a la persona en cuyo domicilio habita, bien correspondan a pagos verificados por el patrono; extremos que justifica con 53 recibos provisionales, exhibiendo también los 55 justificantes correspondientes a los gastos de 1932, que figuraban en las cuentas de dicho año, por un total de 2.862,35 pesetas, lamentando la «espontánea» declaración de la denunciante, que después de recibir del Patronato la asistencia demostrada, lanza contra uno de sus miembros la acusación de hacerla trabajar sin retribución, cuando el hecho cierto es el de haber puesto a su disposición una máquina de escribir para que en ella intensificase sus estudios de Mecanografía, practicando algún tiempo más sobre el que le correspondiese en la clase colectiva de la Academia a que acude, sin hacer aprecio de los quebrantos que representa poner una máquina en manos de quien en el aprendizaje se encuentra;

Considerando que especialmente por el contenido de la escritura que otorgaron los albaceas y patronos de la Fundación a 23 de Diciembre de 1932, como por cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular docente, y por la documentación que ha aportado el Patronato fundacional, han quedado desvirtuadas de un modo pleno cuantas irregularidades señalaban los denunciantes, sin que por parte de éstos se haya tratado de aportar la más leve prueba de sus afirmaciones, no obstante concurrir en uno de ellos la condición de Letrado, a quien no es dable desconocer el principio jurídico de que al actor incumbe siempre la prueba de la acción que ejerce;

Vista la Real orden de 30 de Julio de 1925 por que se clasificó esta Fundación, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 6 de Agosto inmediato y reproducida en el Boletín Oficial del Ministerio del día 21;

Visto asimismo el expediente de cuentas de esta Obra pía de cultura, donde consta que tiene al corriente el servicio hasta 1932 inclusive;

Vistos, por último, el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, que ejerce el Protectorado del Gobierno de la República sobre las Fundaciones particulares benéfico-docentes, acuerda, a propuesta unánime del Patronato Central, sobreseer el expediente instruído a consecuencia de las denuncias formuladas por la becaria Srta. Josefa Blázquez Gómez y por el Letrado funcionario de la Dirección general de Comercio D. José Gurich Escamilla contra los Excmos. Sres. D. Estanislao de Urquijo Messia y D. Luis María Lorente Armesto, como representantes legítimos del Patronato Jorge Calvo, de Protección y Cultura femenina, y contra el Notario de este ilustre Colegio D. Alejandro Iruzcun Moreno, con reserva a los aludidos patronos y Notario de las acciones procedentes en derecho, si estimaran oportuno ejercitarlas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Patronato, el de la Junta provincial de Beneficencia y demás interesados, a los efectos correspondientes. Madrid 16 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente remitido con orden inhibitoria del Ministerio de la Gobernación y cuantos demás datos se custodian en este Departamento relacionados con la Fundación que luego se dirá:

Resultando que el Arzobispo de Valencia, Excmo. Sr. D. Andrés Mayoral, fundó en aquella capital una Casa de Enseñanza general gratuita y un Colegio de Nobles educandas, a los que dió constituciones en 19 de Abril de 1766, dotándolos de edificio propio que construyó a sus expensas en el lugar que actualmente, y en parte, ocupa el Ayuntamiento y las Escuelas Normales de aquella ciudad, asignándoles como capital, para repartir con otras instituciones de carácter benéfico fundadas por el propio Arzobispo, todos los bienes que constituían el patrimonio del causante;

Resultando que a estos bienes se unieron más tarde los del Vicario de la iglesia parroquial de San Martín, D. José Salvador Moreno, legados con objeto de acrecer a los del Arzobispo Mayoral, a cuyo efecto, por Real cédula de la Cámara de Castilla de 2 de Agosto de 1761, se concedió privilegio de excepción de amortización a los inmuebles que formaban la expresada herencia, como ya lo tenían los del repetido Arzobispo;

Resultando que como filial de la Casa de Enseñanza, de Valencia, afecta a los mismos bienes y con fines idénticos, fundó en Játiva el mismo señor Arzobispo otra institución, también dotada con edificio propio, en el lugar que hoy ocupa la casa del mismo nombre y donde, al parecer, existen instaladas ahora Escuelas de niñas;

Resultando que el 18 de Diciembre de 1854, siendo Administrador de la Fundación D. Francisco Villalba, nombrado por el Rey, se instaló provisionalmente el Ayuntamiento de Valencia en la Casa de Enseñanza de anterior mención, a causa del estado ruinoso de la Consistorial, incautándose el año 1863 de todo lo perteneciente a la referida Obra pía, inclusión hecha de la Casa de Játiva y de la masa de bienes constitutiva del capital fundacional, que ingresó en las Arcas municipales, siendo fundamento de esta resolución el art. 97 de la ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, según el que son Escuelas públicas de Primera enseñanza las que se sostienen, en todo o en parte, con fondos públicos de Obras pías u otras Fundaciones destinadas al efecto, y que dichas Escuelas estarán a cargo de los respectivos pueblos, los cuales incluirán en sus presupuestos municipales, como gasto obligatorio, la cantidad necesaria para atender a ellas, teniendo en su abono los productos de las respectivas Fundaciones;

Resultando que, a virtud de Convenio celebrado el 29 de Enero de 1864 entre los Ayuntamientos de Valencia y Játiva, se acordó que este último recibiera de aquél, anualmente, 3.500 pesetas por las rentas que le correspondían percibir, si bien interinamente, hasta tanto que se pudiera precisar de un modo definitivo la parte proporcional que de las rentas totales de la incautada Fundación pertenecía a las Escuelas de Játiva, y que dicha cantidad la continúa percibiendo anualmente este Ayuntamiento con cargo al presupuesto de gastos del de Valencia;

Resultando que con motivo de una instancia elevada por este último al Ministerio de la Gobernación solicitando cesión del edificio de la Casa de Enseñanza en Valencia, a cambio de obligarse a construir tres locales destinados a Escuelas, se remitió (con presupuesto del Arquitecto municipal sobre estas obras), en Mayo de 1890, relación de bienes y valores de la Fundación Mayoral, apareciendo que poseía dos inscripciones de la Deuda, números 36 y 885, por valor nominal de 166.458,11 y 4.084,71 pesetas, respectivamente, y renta de 5.658,32 y 163,38, en las que estaban representados los bienes correspondientes a Játiva, y que el edificio de la Fundación en Valencia se valoraba en 400.000 pesetas, según cálculo prudencial, y su renta probable en 12.000;

Resultando que por Real orden de 21 de Febrero de 1899, que modificó la de 14 de Noviembre de 1900, fué clasificada como de carácter benéfico la tantas veces citada Fundación, confiándose su Patronato al Ayuntamiento de Valencia, con obligación de formular presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y la prohibición expresa de involucrar los bienes fundacionales con los propios del Municipio, mandándole, a su vez, que justipreciara el edificio de la Casa de Enseñanza en dicha capital (olvidando que estaba ya justipreciado) para

acceder, en su caso, a la petición de cesión del mismo formulada por el citado Ayuntamiento;

Resultando que, en cumplimiento de Orden emanada en 27 de Febrero de 1933 de la Dirección general de Primera enseñanza, remite la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, entre otros documentos, copia autorizada del oficio que le dirigió aquella Corporación municipal en 17 de Noviembre de 1930, y en el cual declara dicho Ayuntamiento ocupar el piso principal y las Escuelas Normales la planta baja y el segundo piso de la referida Casa de Enseñanza, y que esta Fundación no posee más que el mencionado edificio y una lámina intransferible de la Deuda pública, emisión de 21 de Marzo de 1927, señalada con el núm. 139, de 162.690,17 pesetas de capital e intereses anuales en números redondos de 6.000, cantidad que ingresa en los fondos del Ayuntamiento, manifestando como único descargo que, a cambio de las 6.000 pesetas que percibe de la Fundación Mayoral gasta en instrucción más de millón y medio de pesetas, aparte lo que ingresa en el Tesoro por 4 por 100 de contribución territorial para el sostenimiento de las Escuelas nacionales;

Resultando que nada expresa en el aludido oficio respecto de la casa filial de la Fundación instituída en Játiva;

Considerando que desde la fecha de su clasificación en 21 de Febrero de 1899, única hasta que se puede remontar la labor fiscalizadora de este Protectorado, y principalmente desde 14 de Noviembre de 1900, en que se confió el patronazgo de la Obra pía al Ayuntamiento de Valencia, ha permanecido incumplida la voluntad del Arzobispo Sr. Mayoral, habiendo obrado el Ayuntamiento no sólo con manifiesta negligencia (abandonando los intereses de la Fundación al no rendir cuentas ni formular presupuestos, lo que estaba obligado expresamente, y haciéndose de este modo responsable por omisión), sino también con evidente abuso de sus facultades administradoras al apropiarse de sus rentas y desobedecer la prohibición de involucrar los bienes fundacionales con los suyos propios, e incurriendo así en responsabilidad también por acción, con grave daño de los particulares intereses de la Obra pía y de los generales de la enseñanza;

Considerando que si bien es cierto, según declara el Ayuntamiento, que el edificio fundacional de Valencia no produce renta alguna, no lo es menos que hallándose ocupado en precario por instituciones que como la Corporación municipal y las Escuelas Normales son por completo ajenas a la naturaleza de la Obra pía, debía satisfacer una cantidad razonable en concepto de renta por alquiler, pudiendo constituir norma para la fijación de su cuantía el valor que en 1890 asignaba el propio Municipio al inmueble de referencia y la cantidad de 12.000 pesetas que como alquiler prudencial al año asignaba al mismo el Ayuntamiento;

Considerando que aunque las Escuelas Normales ocupan parte principal del mencionado inmueble sin satisfacer cantidad alguna a la Fundación, ello es sólo imputable al Ayuntamiento que, en su calidad de patrono debió procurarlo, defendiendo así los intereses de la Obra pía;

Considerando que se contradice el repetido Ayuntamiento al manifestar en 17 de Noviembre de 1930 que la Fundación no posee más que la lámina intransferible de la Deuda, número 139, de 162.690,17 pesetas de capital, puesto que en 21 de Febrero de 1899, al ser aquélla clasificada, reconocía poseer, a su nombre, las dos inscripciones números 36 y 885, cuyo capital ascendía, en conjunto, a 170.542,82 pesetas, es decir, 7.852,65 más que el que actualmente asegura poseer y que, por tanto, debe responder del interés de las primeras inscripciones, no de la última;

Considerando que obtenido el 4 por 100 de la cantidad resultante de la suma de los capitales nominales de las inscripciones intransferibles números 36 y 885, y rebajado el 20 por 100 que por impuesto de utilidades devenga el Estado, aparece una renta líquida anual de 5.457,37 pesetas, la cual debe servir de cómputo para calcular el débito del Ayuntamiento a la Fundación, aparte el alquiler del inmueble;

Considerando que no obstante haber trascurrido treinta y cuatro años desde la fecha de su clasificación y treinta y tres desde que el Ayuntamiento de Valencia ejerce el Patronato, no puede declarársele responsable por daños producidos a los intereses materiales de la Obra pía sino desde 1902, en cuya ley de Presupuestos se consignó cantidad para las atenciones de Instrucción pública a cargo del Estado; y que, por ende, no se han de contar más que treinta y un años a los efectos de ocupación indebida del edificio y rentas fundacionales;

Considerando que si bien ha transcurrido tiempo más que suficiente del que para la prescripción señala el Código civil, sin embargo, no podrá en modo alguno alegarse por el Ayuntamiento patrono, pues en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.932 del mismo Cuerpo legal, queda siempre a salvo, a las personas impedidas de administrar sus bienes, el derecho para reclamar contra sus representantes legítimos, cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción;

Considerando asimismo lo dispuesto en el art. 1.895 del Código civil, según el cual, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el convenio estipulado en 1864 entre las Corporaciones municipales de Játiva y Valencia, sobre la percepción por la primera de la cantidad de 3.500 pesetas anuales para compensar la parte proporcional de rentas cobradas por la última, no puede tenerse como firme, pues ambas entidades carecían de personalidad para representar a la Fundación Mayoral y disponer libremente de sus bienes;

Considerando que concurren en el repetido Ayuntamiento las causas señaladas bajo los números 3, 6, 7, 9 y 10 del art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, donde se establecen los motivos de suspensión y destitución de los Patronatos de Fundaciones particulares benéfico-docentes y que, por tanto, procede suspender al meritado Ayuntamiento como patrono;

Considerando que el Ministerio tiene facultades para acordarlo así, según el núm. 6.º del art. 5.º de la Instrucción citada;

Considerando que, si bien a tenor de lo que dispone el artículo 17 de la misma Instrucción, las suspensiones deben decretarse previo expediente sumario, el mismo artículo faculta a las Juntas provinciales de Beneficencia para acordarlas en casos urgentísimos y cuando se trata de evitar un perjuicio irreparable, siendo lógico hacer extensiva dicha facultad al Protectorado ejercido por este Ministerio;

Considerando que, de no procederse inmediatamente a la suspensión del Ayuntamiento de Valencia en el patronazgo de la Fundación Mayoral, se seguirían produciendo perjuicios, si no materiales, por cuanto éstos pueden tener reparación, sí morales a los altos intereses de la enseñanza, y particularmente a los de la Obra pía;

Considerando que, suspendido que sea el Ayuntamiento tantas veces citado y en tanto se procede al nombramiento de nuevos Patronos, nadie puede con mejores títulos representar a la Fundación, reivindicar sus derechos, defender sus intereres y cumplir en todo momento la voluntad del Arzobispo fundador que la Junta provincial de Beneficencia, y que, a tenor de lo dispuesto en el núm. 8.º, letra A, del ya citado art. 5.º de la repetida Instrucción, puede el Ministerio proceder a su nombramiento en calidad de Patronos, si bien con carácter circunstancial e interino; y

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y por el Patronato Central de Fundaciones benéfico-docentes, ha resuelto a propuesta de la Sección:

1.º Suspender al Ayuntamiento de Valencia en el patronazgo de la Casa de Enseñanza general gratuita y del Colegio de nobles educandas, instituídos en Valencia y en Játiva por el Arzobispo Excmo. Sr. D. Andrés Mayoral.

2.º Conferir a la Junta provincial de Beneficencia de Valen-

cia dicho patronazgo, si bien con carácter interino, y con las obligaciones inherentes al cargo, entre ellas la de formular presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Obligar al Ayuntamiento de Valencia, primero por vía amistosa y, en caso de reincidencia, por la judicial, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Desalojar el local que ocupan sus oficinas en el edificio de la Casa de Enseñanza, o bien fijar inmediatamente una cantidad que, en concepto de merced anual de arrendamiento y previa la aprobación de su cuantía por el Ministerio, se entregue a la Junta provincial, bajo su calidad de Patrona, para destinarla a los fines docentes de la Fundación; y

b) Reconocer la obligación y entregar de una sola vez o en plazos (que no excederán nunca en su totalidad del tiempo de la ocupación indebida) las siguientes cantidades:

Pesetas 372.000 por renta del edificio fundacional de Valencia durante treinta y un años, a razón de 12.000 anuales; y

Pesetas 169.178,47 por intereses líquidos de las láminas de la Deuda números 36 y 885, de capital nominal respectivo 166.458,11 y 4.084,71 pesetas, también durante treinta y un años a razón de una renta líquida anual total de 5.457,37.

4.° Que se procure por todos los medios posibles la instalación de las Escuelas Normales en edificio distinto del que actualmente ocupan, propiedad de la Fundación, o bien que se fije inmediatamente una cantidad que en concepto de merced anual de arrendamiento, y previa, asimismo, la aprobación de su cuantía por el Protectorado, satisfarán en adelante dichas Escuelas a la Junta para su destino a los fines indicados.

5.° Que la repetida Junta provincial de Beneficencia eleve proyecto y presupuesto de las obras necesarias para la conveniente instalación en el edificio fundacional de Valencia de las Escuelas instituídas por el causante, y lo mismo respecto del de Játiva, caso de no reunir condiciones adecuadas en la actualidad para el cumpliento del mismo fin.

6.° Que investigue, al hacerse cargo de los bienes de esta Obra pía, si corresponden exactamente a los que deben ser propiedad de la Fundación.

7.° Que regularice en todos sus aspectos la Casa matriz de Valencia y la filial de Játiva, cumpliendo cuantos extremos abarca la presente Orden, y dando periódicamente cuenta al Ministerio del resultado de sus gestiones; y

8.° Que de los presentes acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Animado por el legítimo y general deseo de que el Estado resuelva en términos de conciliación y armonía los conflictos que tiene pendientes con las Corporaciones públicas, dictóse en 17 del mes en curso *(Gaceta* del 21) la Orden ministerial encaminada a provocar una situación legal, que sin merma para los intereses del Estado, permitiese la resolución definitiva de las cuestiones que de antiguo se vienen planteando entre la Administración pública y el Ayuntamiento de Valencia, con motivo de la Fundación instituída por el Arzobispo Mayoral, y con el fin de ordenar la ejecución de la disposición ministerial precitada, subordinando al requerimiento amistoso establecido en el núm. 3.° las demás prescripciones contenidas en la Orden de 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° En cumplimiento de lo mandado en el núm. 3.° de la Orden ministerial de 17 del mes en curso *(Gaceta* del 21), se requiere al excelentísimo Ayuntamiento de Valencia para que en el término de veinte días hábiles exponga ante este Ministerio las razones y antecedentes que le interese alegar para definir y justificar los derechos de que se considere asistido con relación a la Fundación instituída por el Arzobispo Mayoral y para que formule las propuestas que estime oportunas para la resolución definitiva de todos los problemas planteados.

2.° Que en la propuesta de resoluciones se procure adaptar la aplicación de las reglas ordenadas por el fundador a los preceptos de la Constitución vigente; y

3.° Que mientras se tramita la gestión amistosa y hasta que por este Ministerio se dicte resolución sobre las propuestas formuladas, queden en suspenso todas las demás disposiciones de la precitada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre aplicación de la existencia que aparece en las cuentas de la Fundación instituída por D. Ezequiel González de la Bodega, en Segovia, así como los datos que acerca de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que la base 6.ª de la Fundación (contenida en el testimonio expedido por el Notario D. Luis Rincón, que figura en el expediente de clasificación de la Obra pía), dice: «La Corporación patrona hará cuanto le sea posible por tener siempre un buen remanente o fondo de reserva, después de cubrir los gastos ordinarios, para hacer frente a los extraordinarios que puedan ocurrir, como obras indispensables en la casa-Escuela, reparación del menaje o renovación del material científico, por exigirlo así los adelantos pedagógicos de la enseñanza. Además tendrá presente todas las contingencias para señalar la cantidad que haya de emplearse y la que deba quedar como remanente o fondo de reserva»;

Resultando que, atendidas estas razones y habida cuenta de que el fundador asignó al Patronato el ejercicio de la facultad de determinar el fondo de reserva, este Protectorado acordó, a instancia de aquél, que se estimase como fondo de reserva autorizado el saldo de 2.493,55 pesetas con que habían cerrado las cuentas correspondientes al año de 1930, dejando sin efecto lo dispuesto en el núm. 3.° de la Real orden de 26 de Junio de 1930;

Resultando que, apareciendo en la cuenta correspondiente al año 1931 un saldo favorable de 2.939,43 pesetas, dispuso este Protectorado en la Orden aprobatoria de la misma, que el saldo referido se invirtiera en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía y como aumento de su capital; e igual obligación se le impuso en la Orden de 17 de Octubre de 1933, aprobatoria de la cuenta correspondiente al año 1932, cuyo remanente importaba 3.278,74 pesetas,

Resultando que conforme al oficio de la Junta provincial de Beneficencia de Segovia, de que se hace mérito, han sido satisfechos por el Patronato fundacional los premios no entregados a los alumnos de la Escuela desde 1928, pagados a partir de ese año hasta el de 1933 en este último;

Considerando que entrañando, según queda indicado, el contenido del oficio del Patronato, reproducido en el de la Junta provincial de Beneficencia, el ejercicio de la facultad que le asignó el fundador de determinación del fondo de reserva, debe respetarse,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que quede sin efecto lo dispuesto en el núm. 3.° de las Órdenes de 13 de Febrero y 20 de Octubre de 1933, y que se estime como fondo de reserva, autorizado por el instituidor, el que aparezca en las cuentas correspondientes al año de 1933, sin perjuicio de que este Protectorado, a vista de la cuantía del saldo, acuerde, en su caso, la inversión de parte del mismo en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Obra pía, como aumento de su capital; y

2.° Que dicha existencia continúe depositada, como fondo

de reserva, en la sucursal del Banco de España en Segovia, a nombre de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se custodia en el archivo de este Protectorado de la Beneficencia particular docente, relativo a la Fundación instituída por la familia Guardamino en Ranero y Santecilla, Ayuntamiento del Valle de Carranza (Vizcaya):

Resultando que, por Orden de 17 de Marzo de 1933, entre otros extremos, se dispuso que se trasmutara el fin fundacional de las instituciones creadas por la referida familia en el sentido de que, para lo sucesivo, sus rentas se destinen a obras *circum* y *post escolares* (preferentemente ropero y becas para estudios de Comercio y del Magisterio) en favor de la población escolar de Ranero y Santecilla, quedando facultado el Patronato para reducir o ampliar aquéllas, según las disponibilidades económicas al efecto, y encargándole que se sirviese redactar el reglamento por que había de regirse en lo venidero la institución, proyecto que sometería a la censura del Protectorado (BOLETÍN OFICIAL del 4 de Abril);

Resultando que, en cumplimiento de lo anterior, la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya remitió al Ministerio el proyecto de reglamento redactado por el Patronato de la Obra pía y favorablemente informado por ella;

Resultando que, examinado dicho proyecto, que consta de 16 artículos, se observa que el Patronato ha recogido en él cuanto es necesario para destinar las rentas de la Obra pía a obras *circum* y *post-escolares* (preferentemente ropero, premios y becas para el Bachillerato y para las carreras del Magisterio y de Comercio) en favor de la población escolar de Ranero y Santecilla, fijándose normas para la mejor realización del nuevo fin fundacional y especificando las sumas que han de invertirse en el ropero, en las becas y en los premios; asimismo se regula la forma en que los alumnos han de optar a las becas y los requisitos que han de cumplirse para poder seguir disfrutando del beneficio, una vez obtenido, hasta la completa terminación de los estudios;

Resultando que los artículos 15 y 16 de este proyecto de Reglamento son del tenor literal siguiente:

«Art. 15. El patrono podrá modificar, en cualquier momento, este reglamento, aumentando becas o estableciéndolas en internados como hubiera sido su deseo de existir el Colegio de Limpias, de los Padres Paúles, y las Escuelas de Industria y Comercio de Zalla, donde esta Fundación tuvo tres becas establecidas.

»Art. 16. Todas cuantas dudas pudieran surgir sobre la interpretación de este reglamento, serán resueltas por el patrono con sus correspondiente apelación ante la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.»

Considerando que el proyecto de reglamento para régimen interior de la Fundación instituída por la familia Guardamino, sometido a la censura de este Protectorado, debe aprobarse, ya que el mismo no contiene nada que se oponga a la moral ni a las leyes, habiéndose ceñido el Patronato en su redacción a los nuevos fines de la Obra pía, y recogiendo cuanto se indicaba en la Orden de 17 de Marzo de 1933, o sean las obras *circum* y *post-escolares* en favor de la población escolar de Ranero y Santecilla;

Considerando que el Patronato no puede atribuirse la facultad de modificar este reglamento en cualquier instante, ya que la única autoridad a quien compete hacerlo es a este Ministerio, pudiendo únicamente, en uso de las facultades que le están conferidas por la citada Orden de 17 de Marzo de 1933, ampliar o reducir, según las disponibilidades económicas, el círculo de las nuevas actividades de la Obra pía, pero siempre dentro de las normas establecidas y con destino a las referidas obras *circum* y *post escolares;* ello no obstante, podrá proponer a la superioridad la modificación del reglamento cuando así lo crea conveniente en pro de la cultura patria;

Considerando, asimismo, que las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo podrán ser aclaradas por el Patronato con la correspondiente apelación ante la Junta provincial; pero con la salvedad de que quien en definitiva habrá de resolver será este Ministerio, que ejerce el Protectorado del Gobierno de la República sobre esta clase de instituciones;

Vistos los artículos 5.º, facultad 7.ª de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y 3.º, apartado 2.º, inciso *c)* del Decreto de 27 de Enero de 1932,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica y por el Patronato Central, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto de reglamento por que, en lo sucesivo, ha de regirse la Fundación que instituyó la familia Guardamino en Ranero y Santecilla, del Valle de Carranza (Vizcaya), con las dos solas variantes que quedan apuntadas.

2.º Que el art. 15 se modifique en el sentido de que será facultad del Patronato ampliar o reducir las actividades de la Obra pía conforme a las disponibilidades económicas; pero no la de modificar este reglamento, por ser ello de la exclusiva competencia del Ministerio, si bien podrá proponer la modificación cuando lo crea conveniente.

3.º Que el art. 16 se redactará de forma que el Patronato podrá aclarar provisionalmente cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de este reglamento, con su correspondiente apelación ante la Junta provincial de Beneficencia; pero bien entendido que quien resolverá en definitiva será el Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Rivadavia (Orense), por D. José Martínez Vázquez, denominada «Colegio de primera enseñanza»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 18 de Mayo de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, FRANCISCO AGUSTÍN.

(Gaceta del 24.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Avilés (Oviedo), por D.ª Sabina Márquez e Ibarra, denominada «Escuela del Avemaría.»

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 18 de Mayo de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, FRANCISCO AGUSTÍN

(Gaceta del 24.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 7 de Junio de 1934 — Núm. 68

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden circular referente a la ampliación de prórroga concedida para resolver las reclamaciones de los funcionarios que se consideren vejados por las disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República. Página 1034.

Ministerio

Decreto nombrando Director general de Primera enseñanza a D. Victoriano Lucas de la Cruz.—Pág. 1034.
Otro referente a la creación de la Junta de Protección al Madrid Artístico, Histórico y Monumental.—Página 1034.
Otro añadiendo a las condiciones señaladas en Decreto de 5 de Junio de 1933, dictando normas para las oposiciones al Cuerpo de Archiveros, la de estar en posesión del título de Archivero Bibliotecario expedido por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 1035.
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Vocal del Patronato de la Universidad de Barcelona a D. Américo Castro y Quesada.—Página 1035.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

Disposición relativa a la distribución de asuntos adscritos a la Sección de Formación Profesional de este Ministerio.—Página 1035.
PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Pase de funcionarios a cubrir sueldos y sus resultas en virtud de jubilaciones y fallecimiento.—Página 1035.*
Resolución favorable de instancia de opositor a Auxiliares de primera clase en solicitud de que se le considere como aprobado en expectación de destino, en atención a ser huérfano de funcionario; beneficio que alcanzará a cuantos se hallen en el mismo caso.—Página 1036.
Excedencias concedidas.—Pág. 1036.
Nombramientos con carácter definitivo, en virtud de concurso de traslado.—Página 1037.
Permuta concedida.—Página 1037.
Licencia.—Página 1038.

Sección 2.ª— Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES. — *Devolución de fianza a Pagador.—Página 1038.*

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Vacantes de Escuelas de Orientación marítima y pesquera a concurso general de traslado y anuncio de las mismas.—Página 1038.*
Resolución favorable de instancias de Maestros sobre reconocimiento de servicios para efectos del concurso de traslado.—Página 1039.
Nombramientos con carácter definitivo para Direcciones de Escuelas graduadas anejas a Normales.—Página 1040.
Resolución de consultas sobre aplicación de las Ordenes dictadas para celebración de concursillos en las localidades.—Página 1040.
Aclaración a la Orden de 10 de Mayo dictando instrucciones para resolución del Concurso especial para consortes.—Página 1040.
EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Pág. 1040.*
ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Resolución favorable de expediente de Profesora especial, declarando firme y subsistente su nombramiento para Valencia.—Página 1041.*
Concesión de quinquenios a Profesoras especiales de Francés.—Página 1041.
Idem de íd. a íd. íd. de Taquigrafía y Mecanografía.—Página 1041.
Licencias a Profesoras especiales.—Página 1042.
ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expedientes de Maestros sobre computación de servicios en las Escuelas que sirven, dando a esta resolución carácter general. — Página 1042.*
Favorable resolución de expediente sobre petición de remuneraciones anuales de 400 pesetas, en concepto de Directores de Escuelas nacionales graduadas y Regentes de Escuelas prácticas anejas a la Normal de Córdoba.—Página 1042.
Rectificación a Orden de la Dirección general, dictando normas para colocación de Maestros en situación de excedencia forzosa.—Página 1043.

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Disposición referente a la confección del primer Escalafón del Magisterio que se ha de publicar referido al 31 de Diciembre de 1933, y autorización a la Dirección general para anunciar el oportuno concurso de impresión y tirada.—Página 1043.
Ascensos.—Página 1043.
Desestimación de recursos contra Decretos marginales de la Dirección general desestimando peticiones de ingreso en el primer Escalafón.—Página 1044.
Anuncio de concurso para impresión y tirada de los folletos de que ha de constar el Escalafón del Magisterio de plenos derechos.—Pág. 1045.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 1045.
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 1046.*

Jubilaciones.—Página 1046.

SUSTITUCIONES.— *Concedidas.— Página 1047.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expediente de reingreso de Maestro en la enseñanza.—Página 1048.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Renuncias aceptadas y nuevos nombramientos de Vocales del Jurado de premios de la Nacional de Bellas Artes.—Página 1048.*

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Resolución de expediente de concurso de ascenso y nombramiento de Profesores de término.—Página 1048.*

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la moción formulada por el Ministerio de Justicia interesando sea ampliada la prórroga concedida por Orden de esta Presidencia de 9 de Febrero próximo pasado, para resolver las reclamaciones de los funcionarios que se consideren vejados por las disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República, y teniendo en cuenta, dada la multitud de expedientes que han de ser examinados, la insuficiencia del plazo establecido,

Esta Presidencia, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto ampliar hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo que fijó la citada Orden de 9 de Febrero para que los distintos Ministerios puedan resolver las reclamaciones que, por vejaciones de la Dictadura, hayan sido formuladas en tiempo hábil por el personal perteneciente a los mismos.

Madrid, 28 de Mayo de 1934.

RICARDO SAMPER

SEÑOR MINISTRO DE... SEÑORES...

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

MINISTERIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director general de Primera enseñanza a D. Victoriano Lucas de la Cruz, Catedrático de Instituto.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

—:o:—

El Decreto de 16 del actual creando la Junta de Protección al Madrid Artístico, Histórico y Monumental ha producida cierta alarma a la Corporación municipal por entender que se invadían funciones privativas suyas. No fué ese el propósito del Gobierno, sino la creación de un organismo compuesto de personas especialmente preparadas y capacitadas que pudiesen asesorar y orientar al Ayuntamiento en materia tan importante como es la conservación de todo lo que en la capital de España tenga un valor histórico, tradicional y artístico. Para que esta labor sea eficaz, debe desenvolverse con una perfecta identificación entre el Ayuntamiento de Madrid y la Junta, y parece conveniente dar a determinados artículos del Decreto una nueva redacción que aleje la posibilidad de interpretaciones perturbadoras del noble espíritu que inspiró aquella resolución.

Atendiendo a estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer:

Queda derogado el Decreto fecha 16 del corriente, sustituyéndose por el siguiente:

Artículo 1.° Se crea la Junta de Protección al Madrid Artístico, Histórico y Monumental.

Artículo 2.° Sus funciones alcanzarán a toda la jurisdicción del término municipal de Madrid.

Artículo 3.° Serán objeto especial de su cometido todas las cuestiones que afecten a la estructura urbana de Madrid, defensa de las perspectivas, reforma del trazado viario, arbolado, jardines, alumbrado, rótulos y anuncios, portadas de comercios, asientos públicos, modificación de fachadas, situado de quioscos y puestos permanentes de venta, derribos, erección de nuevos edificios, colocación y traslado de monumentos, denominación de calles, plazas y paseos y modificación de los existentes.

Artículo 4.° Dentro de las materias asignadas a la competencia de la Junta, ésta ejercerá una función asesora, bien a petición de la Corporación municipal o por propia iniciativa de aquélla, en todos los casos en que estimase procedente ser oída.

Artículo 5.° Cuando la Junta de Protección ejercite, por su iniciativa, la facultad de elevar su criterio a la representación municipal, podrá pedir al mismo tiempo la suspensión del acuerdo edilicio que motivase su intervención, hasta un plazo que no será superior a treinta días.

Artículo 6.° Una vez transcurrido el plazo indicado sin que el Ayuntamiento haya rectificado, de conformidad con el criterio señalado por la Junta, podrá ésta por la concurrencia de las dos terceras partes de votos de los elementos que la componen, solicitar que el acuerdo, permiso o licencia edilicia que motivó su intervención sean sometidos a nueva resolución de la Corporación municipal.

Artículo 7.° La Junta cuidará de señalar zonas de interés artístico o edificios, monumentos y parajes de la misma condición, en donde su misión informativa será ejercida con su mayor celo.

Artículo 8.° La Junta queda encargada de la admisión y administración de los fondos que puedan llegar a ella por subvenciones, donativos, legados, billetes de entrada, productos de venta de publicaciones y, en general, por todos los medios jurídicos de adquirir.

Artículo 9.° La Junta de Protección al Madrid Artístico, Histórico y Monumental estará constituída por los siguienes señores: Presidente, el Director general de Bellas Artes; Vocales: El Alcalde de Madrid; D. Manuel Aleixandre Romero, Presidente del Consejo de Administración del Banco Mercantil e Industrial; el Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana; D. Mariano Arrazola Madera, Diputado a Cortes; D. Luis Barrena y Alonso de Ojeda, Concejal y Vicepresidente del Círculo de Bellas Artes; D. Modesto López Otero, Director de la Escuela de Arquitectura; D. Victorio Macho Rogado, Escultor; don Enrique Martínez Cubells y Ruiz, Académico de Bellas Artes; D. Angel Pérez Chozas, Archivero de la Villa; don Juan Pujol Martínez, Diputado a Cortes por Madrid; don Pedro de Répide, Cronista de Madrid; D. Antonio Royo Villanova, Diputado a Cortes; D. Rafael Salgado Cuesta, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio; D. Francisco Javier Sánchez Cantón, del Patronato Nacional de

Turismo; D. Secundino Zuazo Ugalde, Arquitecto; el Secretario general de la Asociación de la Prensa; Secretario, D. Angel Dabán y Vallejo, Jefe superior de Administración civil del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 10. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las órdenes oportunas para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

———:o:———

El Decreto de 15 de Septiembre de 1931, reorganizando los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras, ha creado, entre los títulos que esta Facultad concede, el certificado de Archivero-Bibliotecario, con iguales pruebas y escolaridad que los restantes de Licenciado. Este título nuevo ha venido a restablecer la función que antaño tuvo la suprimida Escuela de Diplomática para la preparación de los futuros Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Sin embargo de ello, en el vigente Reglamento de oposiciones al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos se omite dicho título entre los que dan derecho a opositar al Cuerpo referido, lo cual condena a ineficacia práctica el establecimiento del título de Archivero-Bibliotecario entre los que la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid confiere.

Para corregir esta omisión, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A las condiciones señaladas por el artículo 5.º, apartado c), del Decreto de 5 de Junio de 1933, dictando normas para las oposiciones al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se entenderá añadida la de estar en posesión del título de Archivero-Bibliotecario, expedido por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

———:o:———

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Patronato de la Universidad de Barcelona ha presentado D. Américo Castro y Quesada.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que bajo una misma dirección hallen el conveniente nexo armónico en el impulso de sus actividades Centros y organismos que tienen el medio adecuado para el desarrollo de aquéllas dentro de la esfera de la especialización profesional y técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que pasen a depender de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos y la Escuela Central de Anormales, confirmándose la anexión a dicho Centro directivo de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer; anexión ya dispuesta por la Orden de 29 de Febrero de 1932, dejando todos ellos de pertenecer a la Dirección general de Primera enseñanza; y

Segundo. Que los servicios inherentes a los Centros mencionados queden adscritos a la Sección de Formación profesional, que distribuirá sus asuntos en cuatro Negociados:

1.º «Escuelas de Trabajo».—Personal de Profesores, Auxiliares, Ayudantes y Maestros de Taller de las Escuelas Superiores y Elementales de Trabajo y alumnado de los expresados Centros.

2.º «Orientación, selección y cooperación a la formación profesional obrera».—Escuelas de Orientación Profesional, Instituto Nacional de Psicotecnia y Oficinas-Laboratorios de orientación y selección profesional, Centro de Documentación profesional de Madrid, Servición de Pensiones para obreros y Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

3.º «Sordomudos y Ciegos». — Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos e Instituciones complementarias.

4.º «Inválidos, anormales y asuntos generales».—Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos y Escuela Central de Anormales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 5.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por jubilación de D. Eloy Andrés García, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos del día 6 del presente mes, los siguientes funcionarios:

A 5.000 pesetas, D. Enrique Molero García, Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería; y

A 4.000 pesetas, D. Gregorio Canas Guerrero, Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

2.º Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase a D. Adolfo Campoy Cacho, número 97 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el inte-

resado en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca; y

3.° Que de los títulos administrativos de los expresados funcionarios se estampe la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 4.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el presupuesto vigente, por jubilación de D. Antonio Molina Martínez, Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.° Que pase a cubrir dicho sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos del día 10 del presente mes, don Mario Español Núñez, Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, en cuyo título administrativo se estampará la oportuna diligencia.

2.° Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase a D. Amalio Hellín y Arcas, número 98 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el interesado en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de «Goya», de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 7.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el presupuesto vigente, por fallecimiento de D. Manuel Díaz Aumassanne, Jefe de Negociado de primera clase, afecto al Archivo Histórico Nacional,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente.

1.° Que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos del día 11 de Mayo último, los siguientes funcionarios:

A 7.000 pesetas, D. Julio Fernández Palomo, Jefe de Negociado de primera clase, afecto a la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

A 6.000 pesetas, D. Julio Acha Andrés, Jefe de Negociado de segunda clase y de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa.

A 5.000 pesetas, D. Nicolás Rodríguez Pardo, Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña.

A 4.000 pesetas, D. Miguel Martín Pérez, Oficial de Administración de segunda clase, con destino en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena.

2.° Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase a D. Emilio Huertas Múgica, número 99 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el interesado en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca; y

3.° Que en los títulos administrativos de los referidos funcionarios se estampe la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eduardo del Valle Yanguas, en la que solicita que, habiendo tomado parte en las oposiciones que a plazas de Auxiliares de primera clase de este Departamento acaban de celebrarse, se le considere como opositor aprobado, y se le coloque a continuación del último en expectación de destino, en atención a ser huérfano de funcionario administrativo de este Ministerio y haber alcanzado la calificación de 18,66 puntos;

Considerando que la petición formulada por el señor del Valle encierra un principio de equidad, ya que en otros Ministerios los huérfanos y viudas de sus empleados alcanzan plaza fuera del número de las anunciadas, siempre que los ejercicios merezcan la aprobación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Acceder a lo solicitado por D. Eduardo del Valle Yanguas, beneficio que alcanzará a cuantos huérfanos de funcionarios administrativos de este Ministerio se encuentren en idéntico caso en estas oposiciones,

2.° Que en las oposiciones que en lo sucesivo se convoquen, tanto de Oficiales como de Auxiliares, se hagan extensivos a los huérfanos y viudas de los funcionarios administrativos de este Ministerio los mismos beneficios otorgados en otros Departamentos ministeriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Rafael Collado Rodríguez, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alava, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 22 de Febrero del corriente año y del que se posesionó el 15 de Marzo último; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Vista la instancia elevada por D. Gerardo Salvador Merino, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 22 de Febrero del corriente año y del que se posesionó el día 21 de Marzo último; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido

funcionario la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* del día 22 de Mayo último la Orden de 19 del mismo, con la propuesta provisional del concurso de traslado de destinos vacantes de personal administrativo de este Departamento en Centros de Administración provincial;

Resulando que en 21 de Mayo se recibió instancia del Oficial primero D. Antonio Soto Brioso, solicitando tomar parte en dicho concurso;

Considerando que el Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, donde sirve el señor Soto, participa que la instancia, y por su conducto, salió del Centro con fecha 14 de Mayo y, por tanto, dentro del plazo de la convocatoria;

Considerando que no se ha formulado reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar con carácter definitivo a los señores siguientes:

Jefe de Negociado de primera clase.

D. José Pallerola Comabella, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Tarragona, a la Secretaría general de la Universidad de Valencia.

Jefes de Negociado de segunda clase.

D. Esteban Valcárcel Gómez, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, a la Secretaría general de la Universidad de la misma capital.

D. Eduardo de Vega Nieto, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Oficial de Administración de primera clase.

D. Antonio Soto Brioso, del Insituto Local de Segunda enseñanza de Ibiza, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

Oficiales de Administración de tercera clase.

D. Rafael Marín Cantó, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Murcia, al Instituto Nacional de segunda enseñanza de Orihuela.

D. José Ortega y Ortega, de la Escuela Superior de Trabajo de Linares, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de la misma localidad.

D. Antonino Elázquez González, electo de la Escuela Superior de Trabajo de Santander, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

D. Juan de la Mata y Ortigosa, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva, a la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

D. Vicente Pérez García, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

D. Vicente Collado Zapater, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alicante, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona.

Doña Amparo Martínez Tous, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, al mismo Centro de Avila.

D. Antonio García Merino, de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

D. Manuel Fernández Figueiral, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, a la Escuela Superior de Trabajo de Vigo.

D. Onésimo Arranz Arranz, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid.

D. Joaquín Feced Urrios, electo de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Murcia, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche.

D. Joaquín Esperón García del Paso, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de La Palma, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

D. José Canet Cortell, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia, al Instituto local de Madridejos.

D. Manuel Barahona Gutiérrez, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid.

D. José Ruiz Alvarez, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León, al mismo Centro de Ciudad Real; y

D. Vicente Coca y Coca, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León, al mismo Centro de Salamanca.

Auxiliares de Administración de primera clase.

Doña Elena Pérez González, electa de Madrid, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Doña María Jesusa Samaniego Grande, de la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, a la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.

D. Franciso Gual Espuñes, de la Secretaría general de la Universidad de Granada, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca.

2.º Que por los Jefes de los respectivos Centros se extiendan en los títulos administrativos de los interesados las correspondientes diligencias de cese y posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

———:o:———

Vistas las instancias elevadas por D. Antonio del Riego Estévez y D. Hermenegildo Moreno Serna, Oficiales de Administración de primera y tercera clase de este Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio y en el Instituto de Segunda enseñanza de Sevilla, respectivamente, solicitando permutar en sus cargos; y

Considerando que los interesados reúnen las condiciones que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, que D. Antonio del Riego Estévez pase a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Murillo», de Sevilla, y D. Hermenegildo Moreno Serna a la Secretaría de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Francisco de la Torre y Torres, Jefe de Negociado de Segunda clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Granada, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Nicolás Arias Andréu en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Pagador de obras de la provincia de La Coruña;

Resultando que, según resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos: 20 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, 10.000 pesetas nominales, emisión del 15 de Mayo de 1917; número de títulos, 20; serie A, numeración de los títulos: 240, 22.352 al 54, 72.850 al 53 y 78.934 al 45, 10.000 pesetas, el señor Arias Andréu entregó en depósito, y a disposición de este Ministerio, los 20 títulos anteriormente expuestos, fianza cuyo total sería devuelta a la terminación de los compromisos a que quedaba afecto;

Resultando que en los informes emitidos por la Ordenación de Pagos y Tribunal de Cuentas de la República no existe reclamación ni expediente contra este señor Pagador, ni resulta cargo alguno contra él durante su gestión;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren los resguardos ya citados ha sido hecha en garantía del cargo para que fué elegido el señor Arias Andréu y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Junio de 1926;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resultan de la gestión de los Pagadores, de modo que cuando éstas no existan no deban aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Nicolás Arias Andréu no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, previo el pago de los derechos reales correspondientes, se devuelva al Banco Pastor, de La Coruña, la fianza de 10.000 pesetas que constituyó para responder del cargo de Pagador de obras de La Coruña D. Nicolás Arias Andréu, según consta en los resguardos de que se ha hecho mérito.

Madrid, 19 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes varias Escuelas nacionales de Orientación marítima y pesquera, y siendo necesario proveerlas, para que puedan funcionar normalmente, con Maestros especializados en estas enseñanzas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que por esa Dirección general se anuncie a concurso general de traslado las vacantes de Escuelas nacionales de Orientación marítima y pesquera entre los Maestros que desempeñen Escuelas nacionales de esta clase y posean el certificado de aptitud para las mismas o Escuelas nacionales y posean, asimismo, dicho certificado, y cuya provisión se sujetará a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Noviembre de 1932 y demás disposiciones vigentes aplicables a este concurso; y

2.º Que la creación de la Escuela mixta de Río (Ayuntamiento de La Coruña), desempeñada por Maestra, declarada de Orientación marítima por Orden de 17 de Enero último (*Gaceta* del 1.º de Febrero), se entienda rectificada en el sentido de ser mixta a cargo de Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado, por el término de veinte días, a contar desde el que se publique en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de las siguientes vacantes de Escuelas nacionales de Orientación marítima y pesquera. Para las que se encuentran en Canarias se considerará ampliado el plazo en quince días.

2.º Podrán aspirar a las citadas plazas los Maestros que sirvan Escuelas nacionales de esta clase y posean el certificado de aptitud para la enseñanza Orientación marítima, expedido por este Ministerio, y los Maestros que, sirviendo Escuelas nacionales, posean dicho certificado.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina la Orden ministerial de 17 de Noviembre de 1932, sujetándose a las demás disposiciones vigentes aplicables al mismo.

4.º Los aspirantes remitirán las instancias a este Ministerio por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, dentro del plazo citado, acompañando sus hojas de servicios, especificando por orden de preferencia las plazas que soliciten.

Madrid, 16 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

PROVINCIA	LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	CLASE DE ESCUELA	POBLACION
Almería	Almería	Almería	Unitaria de niños	53.977
Baleares	Fornells	Mercadal	Idem	438
Barcelona	Barcelona	Barcelona	Idem	958.723
Cádiz	San Fernando	San Fernando	Idem	29.232
Idem	Barbate	Véjer de la Frontera	Idem	3.499
Castellón	Benicarló	Benicarló	Sección graduada niños	7.456
La Coruña	Cabo de Cruz	Boiro	Unitaria de niños	1.732
Idem	Cayón	Laracha	Idem	705
Idem	Corcubión	Corcubión	Idem	1.300
Idem	Cedeira	Cedeira	Idem	1.603
Idem	P. del Caramiñal	P. del Caramiñal	Idem	3.800
Idem	Sorme	Puenteceso	Idem	2.673
Idem	Bou	Noya	Idem	549
Idem	Muros	Muros	Idem	631
Idem	La Coruña, Juan C.º Mosquera.	La Coruña	Idem	52.419
Idem	Silva de Abajo	Idem	Idem	639
Idem	Bens-Nostian	Idem	Mixta de Maestro	628
Idem	Río	Idem	Idem	717
Idem	Sada	Sada	Unitaria de niños	8.508
Granada	Almuñécar	Almuñécar	Idem	9.149
Idem	Salobreña	Salobreña	Idem	5.732
Guipúzcoa	San Juan	Pasajes	Idem	2.518
Idem	Orio	Orio	Idem	2.006
Huelva	Huelva	Huelva	Idem	44.238
Las Palmas	Puerto de la Luz	Las Palmas	Idem	78.264
Idem	San Cristóbal	Idem	Idem	78.264
Málaga	Estepona	Estepona	Idem	10.457
Idem	Fuengirola	Fuengirola	Idem	5.011
Idem	Carihuela (Torremolinos)	Málaga	Idem	188.010
Oviedo	Avilés	Avilés	Idem	9.020
Idem	Gijón	Gijón	Idem	35.847
Idem	Lastre	Colunga	Idem	1.123
Pontevedra	La Seca	Pontevedra	Idem	548
Idem	Tirán	Moaña	Idem	922
Idem	Aluán	Cangas	Idem	1.954
Idem	Bueu	Bueu	Idem	3.425
Idem	Moureira	Pontevedra	Idem	10.470
Idem	Barrio de la Marina	La Guardia	Idem	7.588
Idem	Santoarena	Marín	Idem	13.194
Lugo	Vicedo	Ríobarba	Idem	433
Idem	Cillero	Vivero	Idem	1.357
Tarragona	San Carlos de la Rápita	San Carlos de la Rápita	Idem	6.039
Idem	Tortosa	Tortosa	Idem de niños núm. 1.	13.265

(*Gaceta* del 27.)

Vista la instancia de D. Francisco Roca Segarra, Maestro nacional de la unitaria número 1 de la Escuela «Maestro Castello», de Castellón de la Plana, que solicita, para efectos de concurso de traslado, que sean reconocidos como prestados en su actual Escuela los servicios que prestó en la Auxiliaría de la misma;

Resultando que en 1.º de Marzo de 1916 se posesionó de la Auxiliaría desdoblada de la Escuela de «Maestro Castello», de Castellón, para la que por permuta fué nombrado en 29 de Enero de 1916;

Resultando que por el cuarto turno, y en 30 de Noviembre de 1927, fué designado para la Escuela unitaria número 1 de «Maestro Castello», de Castellón, de la que se posesionó en 31 de Diciembre del citado año 1927 y en la que continúa prestando sus servicios;

Considerando que el solicitante sigue trabajando en la misma Escuela y local, aunque en destino distinto;

Vistas las Reales órdenes de 4 de Abril y 12 de Julio de 1924, que manifiestan claramente «no alcanzar la restricción del artículo 74 del Estatuto a los que dentro de la misma Escuela hubieran podido cambiar destino, a quienes se computará todo el tiempo de servicios en la misma»;

Visto el favorable informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del señor Roca Segarra, computándole, para efectos de traslado, sus servicios, a partir del 1.º de Marzo de 1916, en que se posesionó de la Auxiliaría de la Escuela «Maestro Castello», como prestados en su actual Escuela.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Miguel Rojo Mesa, Maestro nacional de la unitaria número 2 de Teba (Málaga), que solicita, para efectos de concurso de traslado, que sean reconocidos como prestados en su actual Escuela los servicios que prestó en la Auxiliaría de la misma;

Resultando que el solicitante obtuvo por concurso y Real orden de 13 de Noviembre de 1922 la Auxiliaría de la Escuela nacional de niños número 2 de Teba (Málaga), posesionándose en 1.º de Diciembre del propio año, desempeñándola sin interrupción alguna hasta el 31 de Agosto de 1926, en que pasó por cuarto turno a la Dirección de la misma Escuela;

Considerando que el solicitante sigue trabajando en la misma Escuela y local, aunque en destino distinto;

Vistas las Reales órdenes de 4 de Abril y 12 de Julio de 1924, que manifiestan claramente «no alcanzar la restricción del artículo 74 del Estatuto a los que dentro de la misma Escuela hubieran podido cambiar de destino, a quienes se computará todo el tiempo de servicios en la misma»;

Visto el favorable informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del señor Rojo, computándole, para efectos de traslado, sus servicios, a partir de 1.º de Diciembre de 1922, en que se posesionó de la Auxiliaría de la Escuela unitaria número 2 de Teba, como prestados en su actual Escuela.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Vistas las propuestas formuladas por los Claustros de las respectivas Escuelas Normales del Magisterio primario para la provisión, mediante concurso convocado por Orden de fecha 16 de Febrero último, de las Direcciones vacantes de Escuelas graduadas anejas a las expresadas Normales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 1.º de la Orden ministerial del día 20 del próximo pasado mes de Marzo,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, con carácter definitivo, para el desempeño de las Direcciones vacantes a que hace referencia la Orden del 6 del expresado mes de Marzo a los señores que a continuación se expresan: D. Francisco Urbano Estepa, para la Dirección de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería; D. Luis Monreal Ovejero, para la Dirección de la graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Cuenca; D. Miguel Vidal Ferrer, para la Dirección de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona; D. Juan Franganillo Fernández, para la Dirección de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada; doña Angela Machado y Machado, para la Dirección de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna (Canarias), y doña Imelda Valdivieso Rebolleda, para la Dirección de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense.

De cuyas Direcciones deberán posesionarse los interesados dentro del plazo reglamentario, y las vacantes que dejen, si así procede, provistas en su día en la forma determinada por las actuales disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ALMERÍA, CUENCA, GERONA, GRANADA, LA LAGUNA (CANARIAS) Y ORENSE.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Vistas las consultas elevadas sobre aplicación de las Ordenes recientemente dictadas para la celebración de los concursillos en las localidades,

Esta Dirección general se ha servido declarar:

1.º Que en los mencionados concursillos se cumplirá lo preceptuado en las Ordenes de convocatoria y aclaratorias de fechas 21 de Marzo último, 26 del mismo y 14 del actual, en armonía con lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, y en consecuencia, sólo podrán acudir a dichos concursillos los Maestros de barrios o anejos, cuando previamente, y de manera expresa y personal, les hayan sido reconocidas las ventajas que disfrutan los que sirven en la capital o población en que radiquen las Escuelas que pretendan concursar, y precisamente el derecho a que sus servicios se consideren como prestados en la misma localidad para efectos del concurso de traslado (artículo 13 del mencionado Decreto); y

2.º Quedan autorizados para acudir a los concursillos los Maestros de Escuelas de Patronato que en la fecha en que aquéllos sean anunciados cuenten con más de cinco años servidos sin interrupción en la misma Escuela.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, LOCALES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Como aclaración a la Orden de esta Dirección general de fecha 10 de los corrientes (*Gaceta* del 11), dictando instrucciones para el trámite y resolución del denominado «Concurso especial para consortes»,

Esta Dirección general hace constar que estando organizando el concurso especial de consortes, según jurisprudencia antigua, sin interrupción, para facilitar la reunión de los consortes en la misma localidad, sólo podrán tomar parte en los aludidos concursos los Maestros que al solicitar nuevo destino por este procedimiento se encuentren prestando sus servicios en distintas localidades.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña María de la Concepción Monteverde Pallarés, Maestra de Prodijo, provincia de Tarragona, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Luisa Esbrí Fernández, Maestra de Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén, número 7.590 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María Teresa Pirer Carmona, Maestra excedente de Mestanza, provincia de Ciudad Real, en súplica de que se la conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Visitación Montero Díaz, Maestra excedente de Peñaflor, provincia de Sevilla, en súplica de que se la conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por doña Agustina Castillo Iglesias, Profesora especial de Adultas de Corte y Confección de prendas, que presta sus servicios en las Escuelas nacionales de Primera enseñanza de Valencia, y como consecuencia de la Orden de 16 de Febrero de 1932, por la que se dispuso que dicha Profesora se reintegrara a su anterior destino de Santiago de Compostela (La Coruña);

Resultando que por Real orden de 19 de Enero de 1931, la señora Castillo Iglesias fué nombrada en firme por este Ministerio para prestar sus servicios en las Escuelas nacionales de Primera enseñanza de Valencia, posesionándose de su cargo el 21 de los mismos;

Resultando que con fecha 16 de Febrero de 1932, volviendo de su anterior resolución el Ministerio y fundándose en que la disposición que le confirmó el nombramiento para las Escuelas de Valencia no había tenido una publicación oficial, debía quedar sin efecto y reintegrarse la interesada a las Escuelas de Santiago de Compostela (La Coruña);

Resultando que contra la anterior determinación interpuso la interesada un escrito de reposición en el que solicitaba la derogación de la citada Orden y en cambio se declarase firme y subsistente su nombramiento para Valencia, según lo preceptuado en la Real orden de 19 de Enero de 1931;

Pasado el expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura y evacuado éste, no deja por menos de reconocer que las anomalías notadas en la tramitación y nombramiento de la interesada para Valencia no pueden en modo alguno serle imputadas,

Este Ministerio, oído el referido Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto dejar sin efecto alguno la Orden de 16 de Febrero de 1932, por la que se obligaba a doña Agustina Castillo Iglesias, como Profesora especial de Adultas de Corte y Confección de prendas, a reintegrarse a prestar sus servicios en Santiago de Compostela (La Coruña), y, en su consecuencia, declarar firme y subsistente su nombramiento para Valencia, según dispuso la Real orden de 19 de Enero de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por doña María Sabina García Tapia, doña María Alina Brzezilclka Manteola, doña María Demesy Gousset y doña María Mexía Béchet, Profesoras especiales de Francés de las Escuelas de adultas de esta capital, solicitando que se les conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio a partir del 26 de Marzo próximo pasado, por haber cumplido en dicha fecha los veinte años de servicios en propiedad; y teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid y que por las hojas de servicios que se acompañan se justifica que las reclamantes tomaron posesión de sus destinos el 26 de Marzo de 1914 y que por Orden de 8 de Febrero y 14 de Junio de 1924 y 31 de Mayo de 1929 les fueron concedidos el primero, segundo y tercero quinquenio de 500 pesetas, respectivamente, sobre el sueldo que en dicha fecha venían disfrutando,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se conceda a doña María Sabina García Tapia, doña María Alina Brzezilclka Manteola, doña María Demesy Gousset y doña María Mexía Béchet, Profesoras especiales de Francés de las Escuelas de Adultas de esta capital, el cuarto ascenso de 500 pesetas por el cuarto quinquenio sobre el sueldo de 4.500 pesetas que actualmente perciben, a contar desde el 26 de Marzo del corriente año, con cargo al capítulo IV, artículo 3.° concepto 6.° del presente presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por doña Clara Campoamor Rodríguez, doña Josefa Méndez Alvarez, doña Sara García Fernández, doña Leonie Bianco Caliga-

ris, doña Emilia Juste Arias y doña Concepción Porcel Lacuadra, Profesoras especiales de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de Madrid, solicitando se les conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio a partir del 3 de Marzo último, por haber cumplido los veinte años de servicios en propiedad; y teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid y que por las hojas de servicios que se acompañan se justifica que las reclamantes tomaron posesión de sus destinos el 3 de Marzo de 1914, y que por Ordenes de 8 de Febrero y 5 de Junio de 1924 y 3 de Abril de 1929 les fueron concedidos el primero, segundo y tercero quinquenio de 500 pesetas, respectivamente, sobre el sueldo que en dichas fechas venían disfrutando,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Clara Campoamor Rodríguez, doña Josefa Méndez Alvarez, doña Sara García Fernández, doña Leonie Bianco Caligaris, doña Emilia Juste Arias y doña Concepción Porcel Lacuadra, Profesoras especiales de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de esta capital, el cuarto ascenso de 500 pesetas por el cuarto quinquenio sobre el sueldo de 4.500 pesetas que actualmente perciben, a contar desde el 3 de Marzo del corriente año, con cargo al capítulo IV, artículo 3.°, concepto 6.° del vigente presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a la solicitud, debidamente justificada, formulada por doña Angeles Martín Guzmán, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a la expresada Profesora un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, el cual empezará a contarse desde el día 30 de Abril último, a tenor de lo prevenido en las vigentes disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a la solicitud, debidamente justificada, formulada por doña Pilar Antón de la Roquette, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a la expresada Profesora un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, el cual empezará a contarse desde el día 24 de Abril último, a tenor de lo prevenido en las vigentes disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En los expedientes de los Maestros nacionales D. León Sauras Herrero D. Mateo Monje y D. Francisco Calixto García Aranda, sobre reconocimiento de servicios, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Se elevan a informe de este Consejo las peticiones formuladas por los Maestros D. León Sauras Herrero, don Mateo Monje y D. Francisco Calixto García Aranda en solicitud de que se les computen los servicios en las Escuelas que respectivamente sirven desde la fecha en que fueron nombrados para otras, y de las que no pudieron posesionarse por hallarse prestando servicio militar.

Teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos y las Ordenes insertas en la *Gaceta* del 19 del actual, por las que se concede por la Dirección general a los Maestros que en las mismas se citan iguales derechos que los que interesan los Maestros citados,

El Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado por los señores Sauras, Monje y García Aranda, en los mismos términos y condiciones que lo han sido peticiones idénticas, significando que se dé carácter general a esta resolución.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha dispuesto resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

———:o:———

En los expedientes de los Maestros nacionales D. Antonio Garau Gelabert y D. Pedro Moya Solsona, sobre reconocimiento de servicios, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Garau Gelabert y D. Pedro Moya Solsona, Maestros, respectivamente, de las Escuelas nacionales de Campanet (Baleares) y Guimerá (Lérida), solicitan se les computen en las Escuelas que sirven los servicios desde la fecha en que obtuvieran sus primeros nombramientos, y de los que no pudieron posesionarse por hallarse prestando servicio militar.

Teniendo en cuenta lo prevenido, así como lo resuelto en numerosos casos idénticos, tanto con informe de este Consejo como por la propia Dirección general de Primera enseñanza,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado y que procedería se diera carácter general a lo ya resuelto, a fin de evitar peticiones aisladas innecesarias, ya que lo concedido para unos convendría lo fuera para cuantos se hallan en idénticas condiciones.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Rosario del Riego Pozo, D. Luis Carrera Flores, Regentes de las Escuelas prácticas anejas a la Normal del Magisterio primario de Córdoba; D. Luis Galiano Alférez, D. Miguel Martínez Requena, D. Enrique A. Fuentes Astillero, don José Muriel Linares y D. Rafael Ruiz Soler, Directores de las Escuelas nacionales graduadas «López Diéguez», «Cervantes», «Séneca», «Carlos Rubio» y «Hospicio», todas

ellas de Córdoba, solicitando se les acredite la remuneración anual de 400 pesetas en vez de la de 350 pesetas que vienen percibiendo en concepto de tales Directores;

Resultando que el censo de Córdoba es de 103.106 habitantes de hecho y de 101.701 de derecho, según el censo de población oficial de España, aprobado por Decreto de 6 de Agosto de 1932;

Considerando lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Rosario del Riego Pozo, D. Luis Carrera Flores, Regentes de las Escuelas prácticas anejas a la Normal del Magisterio primario de Córdoba; D. Luis Galiano Alférez, D. Miguel Martínez Requena, D. Enrique A. Fuentes Astillero, D. José María Muriel Linares y D. Rafael Ruiz Soler, Directores de las Escuelas nacionales graduadas «López Diéguez», «Cervantes», «Séneca», «Carlos Rubio» y «Hospicio», todas ellas de Córdoba, acreditándoles a cada uno de ellos la remuneración anual de 400 pesetas, a partir de la fecha de 1.º de Enero de 1931, con cargo al capítulo IV, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, y que por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba se diligencien en la forma reglamentaria los títulos administrativos de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22 de Mayo.)

:o:

RECTIFICACION

En la *Gaceta de Madrid* de fecha 28 de Abril, en la página 647, segunda columna, se publica una Orden de la Dirección general de Primera enseñanza dictando normas que han de regir para la colocación de Maestros en situación de excedencia forzosa. Y en el segundo párrafo de la Instrucción tercera, donde se publica «y en el caso de *no* poder justificar que cualquier otro Maestro..., etc.», debe decir: «En el caso de *poder* justificar, etc.», suprimiéndose, en consecuencia el adverbio «no».

El Jefe de la Sección, JACINTO G. CARRIL.

(*Gaceta* del 16.)

SECCION 13.—Escalafón General del Magisterio.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que el primer Escalafón del Magisterio que se ha de publicar referido al 31 de Diciembre de 1933, en cumplimiento del apartado 1.º de la Orden ministerial de 13 de Enero último (*Gaceta* del 21), conste de los seis folletos siguientes para cada sexo:

Primer folleto: Las cinco primeras categorías.

Segundo folleto: Desde el número 1 de la categoría sexta, de 4.000 pesetas, hasta el número 3.500.

Tercer folleto: Desde el número 3.501, de la categoría sexta, de 4.000 pesetas, hasta el último número de la misma.

Cuarto folleto: Categoría séptima, de 3.000 pesetas: Los comprendidos con este sueldo en los apartados A, B, C, D, E, F de la Orden de 13 de Enero del presente año.

Quinto folleto: Categoría séptima, de 3.000 pesetas: Los comprendidos en los apartados G, H, I de la repetida Orden de 13 de Enero.

Sexto folleto: Indice. En éste serán incluídos por orden alfabético todos los Maestros que figuren en los cinco folletos anteriores, consignándose tan sólo el número general del Escalafón y los nombres y apellidos de los interesados.

2. Que para atender a los gastos que ocasione ese servicio se observen las siguientes normas:

a) Los Habilitados de los Maestros, al cobrar el material escolar diurno del primer trimestre o semestre de este año, descontarán dos pesetas por cada uno de los destinos vacantes o servidos en propiedad, tanto de Maestros como de Maestras, que existan en cada parido judicial.

Dichos Habilitados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hayan cobrado el libramiento del material escolar, remitirán al Habilitado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el importe de lo descontado, con deducción de los gastos de giro, y entregarán en la Sección Administrativa correspondiente una nota, autorizada con su firma, de lo recaudado por cada partido judicial, que la referida Sección cursará a la Dirección general de Primera enseñanza, Sección 13, «Escalafón general del Magisterio»

b) A medida que se vaya terminando la publicación de los folletos, se remitirá gratis a cada Maestro o Maestra, por conducto de la Sección Administrativa, un ejemplal del folleto en que estén incluídos, que les serán entregados antes que empiece el período de reclamaciones y que incluirán en el inventario de la Escuela.

c) Si los gastos excedieran de la cantidad recaudada en la forma a que se hace referencia en la norma a), se cubrirá el déficit con un nuevo descuento sobre la consignación del material para cada Escuela, en la cuantía meramente precisa.

3.º Que se autorice a esa Dirección general:

A) Para anunciar en la *Gaceta de Madrid* el oportuno concurso para la impresión y tirada de los Escalafones, así como para adjudicar el servicio a la proposición más ventajosa.

B) Para ordenar y autorizar los pagos y gastos que sean necesarios; y

C) Para dictar cuantas disposicnes sean precisas para la mejor y más rápida ejecución del servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y dedás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

:o:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-4-934.—Vacante del Sr. Cabré, 471; a 7.000, Sr. Arregui, 1.052; resultas: a 6.000, Sr. Casañ, 1.934; a 5.000, señor Benavides, 3.280; a 4.000, señor Ortega, 266 A. Vacante del Sr. Lamela, 4.037; a 4.000, Sr. Pérez, 267 A.

5-4-1934.—Vacante de' Sr. Fernández, 3.512; a 4.000, señor Cordón, 268 A.

7-4-934.—Vacante del Sr. González , 5.108; a 4.000, señor De Pedro, 269 A.

9-4-934.—Vacante del Sr. Pérez, 2.433; a 5.000, Sr. Hurtado, 3.281; resultas: a 4.000, Sr. Albero, 270 A.

10-4-34.—Vacante del Sr. Encinar, 704; a 7.000, señor Abril, 1.053; resultas: a 6.000, Sr. Perpiñán, 1.936; a 5.000, Sr. Carmona, 3.282; a 4.000, Sr. Lázaro, 271 A.

11-4-934.—Vacante del Sr. Tejerizo, 829; a 7.000, señor Echeverría, 1.054; resultas: a 6.000, Sr. Chavelí, 1.937; a 5.000, Sr. Vico, 3.283; a 4.000, Sr. López, 272 A.

17-4-934.—Vacante del Sr. Sanz, 2.631; a 5.000, señor Cecilia, 3.284; resultas: a 4.000, Sr. Alegre, 273 A.

24-4-934.—Vacante del Sr. Valcarce, 3.967; a 4.000, señor Ibáñez, 275 A. Vacante del Sr. Castrillo, 3.832; a 4.000, señor Jiménez, 276 A.

27-4-934.—Vacante del Sr. Sánchez, 1.303; a 6.000, señor Roselló, 1.938; resultas: a 5.000, Sr. Molina, 3.285; a 4.000, Sr. Martínez, 277 A.

28-4-934.—Vacante del Sr. Fuentes, 614; a 7.000, señor Mir, 1.055; resultas: a 6.000, Sr. Cervera, 1.940; a 5.000, Sr. Martín, 3.287; a 4.000, Sr. Narbona, 278 A.

29-4-934.—Vacante del Sr. López, 5.130; a 4.000, señor Quintana, 279 A.

30-4-934.—Vacante del Sr. Martínez, 4.879; a 4.000, señor Bárzana, 280 A.

1-5-1934.—Vacante del Sr. Vargas, 9.310; a 4.000, señor Soto, 281 A. Vacante del Sr. Jiménez, 10.674; a 4.000, señor Alonso, 283 A. Vacante del Sr. Berenguer, 6.796; a 4.000, Sr. Lana, 284 A.

MAESTRAS

1-4-934.—Vacante de la Sra. Martínez, 862; a 7.000, señora Nogal, 960; resultas: a 6.000, Sra. González, 1913; a 5.000, Sra. Alonso, 3.240; a 4.000, Sra. Ubeda, 64 B. Vacante de la Sra. Fuertes, 4.857; a 4.000, Sra. Bernández Moscoso, 65 B.

3-4-934.—Vacante de la Sra. Daunis, 75; a 8.000, señora Mendiola, 415; resultas: a 7.000, Sra. Martín, 961; a 6.000, Sra. García, 1.914; a 5.000, Sra. Pasarón, 3.241; a 4.000, Sra. Freire, 66 B. Vacante de la Sra. Ingelmo, 1.342; a 6.000, Sra. Gutiérrez, 1.915; resultas: a 5.000, Sra. Hernández, 3.242; a 4.000, Sra. Rodríguez, 67 B.

7-4-934.—Vacante de la Sra. Núñez, 663; a 7.000, señora García, 962; resultas: a 6.000, Sra. Reig, 1.916; a 5.000, señora Calleja, 3.243; a 4.000, Sra. Ramos, 69 B. Vacante de la Sra. Guisado, 1.143; a 6.000, Sra. Dihort, 1.917; resultas: a 5.000, Sra. Alvarez, 3.244; a 4.000, Sra. Fernández, 72 B.

12-4-934.—Vacante de la Sra. Anievas, 932; a 7.000, señora Daza, 963; resultas: a 6.000, Sra. Ruiz, 1.918; a 5.000, Sra. López, 3.245; a 4.000, Sra. Albertos, 73 B. Vacante de la Sra. Fátas, 1.538; a 6.000, Sra. Cortés, 1.919; resultas: a 5.000, Sra. Ruiz, 3.246; a 4.000, Sra. Levia, 75 B.

14-4-934.—Vacante de la Sra. Juanola, 86; a 8.000, señora Rodríguez, 416; resultas: a 7.000, Sra. Valero, 964; a 6.000, Sra. Palma, 1.920; a 5.000, Sra. Hernando, 3.248; a 4.000, Sra. Marcellati, 77 B. Vacante de la Sra. Roméu, 7.495; a 4.000, Sra. Maside, 78 B.

16-4-934.—Vacante de la Sra. Argüelles, 8.882; a 4.000, Sra. Rodríguez, 80 B.

19-4-934.—Vacante de la señora Romero, 3.677; a 4.000, señora González, 82 B.

20-4-934.—Vacante de la Sra. Ferreres, 6.211; a 4.000, señora Corral, 83 B. Es nula la baja de sueldo de 4.000 pesetas otorgada en la última corrida (*Gaceta* del 20 de Abril), toda vez que la interesada, señora Nadal, debe continuar percibiéndolo, por haber pasado a servir Escuela de Patronato de Barcelona, según ha comunicado el Jefe de esta Sección, no habiendo tenido esto en cuenta la Sección de Orense, que equivocadamente dió la baja Para que sea firme el ascenso otorgado a la señora Hernández, 10 B, se adjudica con fecha 20 de Abril el sueldo de 4.000 pesetas que disfrutaba la señora Ferreres, 6.211, que cesó por jubilación el 19 de Marzo último.

21-4-934.—Vacante de la Sra. Heras, 3.791; a 4.000, señora Vilariño, 84 B.

23-4-934.—Vacante de la Sra. Font, 4.773; a 4.000, señora Fuig, 85 B. Vacante de la Sra. Labata, 4.833; a 4.000, Sra. Núñez, 88 B.

24-4-934.—Vacante de la Sra. Peramatéu, 4.774; a 4.000, Sra. Martínez, 89 B.

1-5-934.—Vacante de la Sra. Castellanos, 1.448; a 6.000, Sra. Avila, 1.921; resultas: a 5.000, Sra. Hernández, 3.249; a 4.000, Sra. Parrilla, 91 B. Vacante de la Sra. Medina, 1.010; a 6.000, Sra. Molina, 1.922; resultas: a 5.000, señora Gómara, 3.250; a 4.000, Sra. González, 93 B. Vacante de la Sra. Díaz, 3.265; a 5.000, Sra. Vich, 3.251; resultas: a 4.000, Sra. Sánchez, 94 B. Vacante de la señora Niño, 892; a 7.000, Sra. Serrano, 965; resultas: a 6.000, Sra. Torres, 1.923; a 5.000, Sra. Riera, 3.252; a 4.000, señora García, 95 B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Cordero Falagán, Maestro de una Escuela nacional de Villalis (León), recurriendo en alzada en nombre propio y en el de varios Maestros y Maestras, contra el Decreto marginal autorizado por la Dirección general de Primera enseñanza que dejó sin curso su petición de ingreso en el primer Escalafón, y que dice así: «Vuelva a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León, a fin de que se manifieste al señor Cordero que esta instancia queda sin curso, en cumplimiento del número 2.° de la Orden ministerial de 13 de los corrientes (*Gaceta* del 21)»;

Resultando que con fecha 6 de Octubre de 1933, D. Pedro Cordero Falagán, en nombre propio y de otros Maestros del segundo Escalafón, solicita se dicte la oportuna resolución, por lo que se determine que los Maestros del segundo Escalafón con oposiciones aprobadas en diferentes convocatorias pasen al primero, pretendiendo fundarse en la Real orden de 29 de Diciembre de 1930 y número 13 de la Real orden de 5 de Septiembre del mismo año;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza autorizó un Decreto marginal desestimando la petición, fundándose en el apartado 2.° de la Orden ministerial de 13 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 21).

Visto el informe desfavorable de la Sección Administrativa;

Considerando que la citada Orden de 13 de Enero resuelve de modo general la situación escalafonal de los Maestros que han de figurar en el primer Escalafón, y el número 2.° de la propia disposición, dictada en uso de las facultades que concede el número 10 del Decreto de 14 de Enero de 1933, preceptúa que el número 13 de la Real orden de 5 de Septiembre de 1930 y la número 12 de 29 de Diciembre del mismo año, se entiendan derogados por el Decreto de 14 de Enero de 1933, debiendo, en su consecuencia, quedar sin curso todas las instancias fundamentadas en dichos preceptos, en las que se halla incluída la solicitud del señor Cordero y demás representados,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de que queda hecho mérito.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Joaquina Arzúa Español, Maestra de la Escuela nacional de Vilameán (Pontevedra), recurriendo en alzada contra Decreto marginal, autorizado por la Dirección general de Primera enseñanza que desestimó su petición de ingreso en el primer Escalafón, desde que se posesionó en propiedad de una Escuela nacional en virtud de concurso de interinos;

Resultando que doña Joaquina Arzúa tomó posesión de la Escuela nacional de Lois-Ribadumia (Pontevedra), con fecha 1.º de Septiembre de 1921 y cesó el día 25 de Octubre de 1928, por excedencia;

Resultando que, por virtud de reingreso, se posesionó en la Escuela actual el día 1.º de Agosto de 1930 y figurando en la categoría de 2.000 pesetas, continuando en esta categoría hasta que, en cumplimiento de la Orden ministerial de 21 de Septiembre de 1933 (BOLETÍN OFICIAL de 4 de Noviembre siguiente), dictada a virtud de sentencia del Tribunal Supremo de 29 de Abril de igual año, pasó al primer Escalafón con efectos de 12 de Noviembre del precitado año, y al final de la lista única formada con los opositores de 1928.

Visto el informe desfavorable de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra;

Considerando que se determina clara y concretamente en la sentencia del Tribunal Supremo y Orden ministerial aludidas, la situación legal de la señora Arzúa;

Considerando que la Orden de 13 de Enero último (*Gaceta* del 21) fija el lugar en que ha de ser colocado el personal comprendido en la sentencia de 29 de Abril de 1933,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de que queda hecho mérito.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Cecilia García Martín, Maestra de una Escuela nacional de Muñico (Avila), recurriendo en alzada contra Decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza que desestimó su petición de ingreso en el primer Escalafón;

Resultando que doña Cecilia García, se posesionó, por reingreso, según manifiesta la interesada, de una Escuela nacional de Muñico (Avila) con fecha 29 de Marzo de 1933, y fundamenta su petición en haber verificado las pruebas reglamentarias para ser incluída en el primer Escalafón;

Resultando que el Consejo provincial emite el siguiente informe:

«En sesión celebrada hoy por este Consejo se acordó informar el presente recurso contestando negativamente a las dos preguntas formuladas por la Dirección general, pues la Maestra doña Cecilia García no fué admitida a realizar las pruebas establecidas por el Decreto de 14 de Enero último, ni ha realizado el examen que los demás realizaron en la capital ante la Comisión y, por tanto, no fué propuesta para pasar al primer Escalafón»;

Considerando que la señora García reingresó en una Escuela nacional de Muñico (Avila) con fecha posterior al término del plazo de quince días concedido por el artículo 1.º del Decreto de 14 de Enero de 1933, para los que, siendo Maestros del segundo Escalafón y lo deseasen, pudieran someterse a las pruebas establecidas en los artículos 2.º y siguientes del citado cuerpo legal;

Considerando que, según expresa el informe transcrito del Consejo provincial de Primera enseñanza de Avila, no es cierto que la señora García fuese admitida a realizar las pruebas preceptuadas en el Decreto de 14 de Enero de 1933, ni ha verificado el examen, ni ha figurado, por tanto, propuesta para pasar al primer Escalafón; causas que tuvo en cuenta la Dirección general de Primera enseñanza al desestimar la solicitud de la señora García,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de que queda hecho mérito.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

ANUNCIO

Esta Dirección general, en uso de la autorización que le ha sido concedida por Orden ministerial de 9 de los corrientes (*Gaceta* del 13), abre concurso público por el término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para la impresión y tirada de los seis folletos por cada sexo, de que ha de constar el Escalafón del Magisterio de plenos derechos, referido al 31 de Diciembre de 1933; debiendo considerarse íntegramente reproducida, formando parte de esta Orden, la de 5 de Mayo de 1930 (*Gaceta* del 12), cuyas bases, a excepción de la 1.ª, 2.ª y 15, que han de estimarse nulas, deben cumplirse exactamente para la adjudicación del mencionado servicio, si bien respecto al sexto folleto, de composición diferente a los otros cinco, ha de darse precio aparte y una página impresa, entendiéndose que en todo lo demás ha de tomarse como modelo el Escalafón de 31 de Diciembre de 1929.

Madrid, 22 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

(*Gaceta* del 24.)

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Hortensia Medel, Maestra nacional de Pozuelo del Rey (Madrid), contra el acuerdo del Consejo provincial que le impuso una sanción por faltas cometidas en el desempeño de su cargo en la enseñanza primaria; y

Resultando que la Maestra referida no abrió las clases, como era debido, el día 2 de Enero, basándose para ello en haber sufrido por esos días una enfermedad, cuya certificación no acompaña, y en unas manifestaciones de la Inspección sobre las deplorables condiciones del local en que se prestaba la enseñanza y que obligarían, de no ser corregidos, a cerrar la Escuela;

Considerando que la enfermedad debió haber sido notificada con antelación al 2 de Enero, y que cuando menos debió haberse aducido en el escrito de 4 de aquel mes, dirigido a la Inspección por la Maestra y firmado y fechado por ella en Pozuelo, no obstante lo cual no se alega la enfermedad hasta que se le llama la atención por incumplir con sus obligaciones en la Escuela;

Considerando que las manifestaciones hechas por la Inspección en su visita de Diciembre no autorizaban en modo alguno a tener cerradas las clases, mientras no fuera ello expresamente dispuesto por la Superioridad;

Considerando que si bien la actitud de la Maestra antedicha no revela desobediencia, pero sí cierta negligencia en el cumplimiento de sus deberes respecto a la Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Hortensia Medel,

Maestra de Pozuelo, contra el Consejo provincial, manteniendo el acuerdo de éste de amonestarla públicamente y ordenarle reintegre al Tesoro los haberes de catorce días hábiles que indebidamente tuvo cerrada la Escuela.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.

———:o:———

En el expediente de indulto incoado por la Maestra doña Ascensión Domínguez Figueras para que se le autorice a concursar Escuelas en turno de reingreso, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Ascensión Domínguez Figueras solicita rehabilitación para poder concursar Escuelas por turno de reingreso.

La citada Maestra, por Orden de 15 de Diciembre de 1924, fué condenada a la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, por abandono de destino, si bien a ello influyó notablemente el poco cuidado del Ayuntamiento de El Tanque (Canarias), por no facilitar local-escuela en buenas condiciones y casa-habitación.

Transcurrido el año de separación de la enseñanza, no solicitó el reglamentario reingreso, alegando que no le fué posible el poder reingresar por motivos familiares.

La Sección Administrativa de Primera enseñanza e Inspección informan favorablemente la petición, y el Negociado y Sección, si bien reconocen la necesidad en que se encontraba de pedir el reingreso en el plazo reglamentario, teniendo en cuenta los motivos que lo impidieron, los cuales han desaparecido, estiman que podría concedérsele el indulto y autorizarla para solicitar el reingreso la enseñanza nacional primaria.

Teniendo en cuenta los informes emitidos y la causa por la que le fué impuesta la sanción,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado, previo el cumplimiento de lo prevenido y en los términos y condiciones que señalen las disposiciones vigentes.»

Y este Ministerio ha acordado resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TENERIFE.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Cirilo Sancho Moreno, Maestro de Retuerta (Umbrías), provincia de Avila.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 24 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

———:o:———

Vistà la propuesta del Consejo provincial de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, fecha 22 del corriente, sobre levantamiento de incursión en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, que pesa sobre el Maestro nacional de Agulo (La Gomera), Santa Cruz de Tenerife, D. Enrique Rembado Plouganon de fecha 4 de Enero del año en curso,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el artículo 171 al mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

———:o:———

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de doña Aurelia Ledesma Díez, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestra nacional.

Vistos los informes favorables que acompaña,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición solicitada.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUTÍN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

Por corresponderle cesar en 6 de Enero último como Maestra sustituída de la Escuela de Goente, de esa provincia, a doña Elena Ferreiro Calvo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Simón Martínez García, Maestro de Alcozar, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 19 de Julio próximo doña Encarnación Roda Llopis, Maestra de Santa Bárbara, de esa provincia, número 720 del Escalafón, y

de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 17 de Julio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar con más de cuarenta años de servicios incoado por D. Emilio del Pino Sánchez, Maestro de Jabalquinto, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 20 de Julio próximo D. Francisco Guillén Morales, Maestro de Tafira, de esa provincia, número 387 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 20 de Julio próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad incoado por doña Clementina García Pastor, Maestra de Rugat, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Consuelo Gargallo Mateo, Maestra de Bujarrabal, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

———:o:———

SUSTITUCIONES

ORDENES

En el expediente de sustitución del Maestro de Fuentes de Ebro, de esa provincia, D. Martín Olivar Villa, en 16 del actual mes, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Martín Olivar Villa, Maestro de la Escuela nacional de Fuentes de Ebro (Zaragoza), solicita ser declarado sustituído por imposibilidad física.

Se unen al expediente tres certificaciones expedidas por los Médicos designados por el Gobernador civil, uno de ellos el Inspector de Sanidad, en las que se hace constar que el citado Maestro se halla imposibilitado para el ejercicio del cargo.

La Inspección de Primera enseñanza y Sección Administrativa informan favorablemente, resultando de la hoja de servicios, debidamente certificada, que el señor Olivar cuenta con más de diez años de servicios en propiedad y menos de veinte, y la edad de treinta y nueve años.

Teniendo en cuenta el dictamen facultativo, en el que se hace constar que la enfermedad que padece el citado Maestro le impide continuar al frente de su cargo, y que el caso se halla comprendido en el artículo 110 del vigente Estatuto, el Negociado y Sección estiman que procede declarar sustituído por imposibilidad física al Maestro de referencia, si bien hace constar que en la designación de los Médicos se ha prescindido del Forense, aunque el dictamen emitido es suficiente autorizado, así como favorables los informes de los organismos provinciales.

Este Consejo, teniendo en cuenta que se justifica debidamente la imposibilidad en que se halla el señor Olivar Villa para el ejercicio del cargo, y que reúne las condiciones prevenidas, entiende que procede declarar al mismo sustituído por imposibilidad física.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

———:o:———

En el expediente de sustitución del Maestro de La Joya, Alcalá la Real, de esa provincia, D. Julián Ozcoide Errea, el Consejo Nacional de Cultura, en 16 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Jaén propone la sustitución, por imposibilidad física, del Maestro de la Escuela de La Joya-Alcalá la Real, don José Julián Ozcoide Errea.

El citado Maestro, según se hace constar en la certifi-

cación médica que se acompaña, se halla recluído en el Manicomio por padecer delirios de persecución y reacciones agresivas cuya certificación, expedida por el alienista del Hospital provincial, se halla visada por el Decano y por el Inspector provincial.

Los informes emitidos por la Inspección y Sección Administrativa son favorables a que se le declare sustituído, contando más de diez años de servicios y menos de veinte.

Habiéndose demostrado suficientemente la imposibilidad del citado Maestro, para el ejercicio del cargo, y que el caso se halla comprendido en el capítulo 10 del vigente Estatuto, el Negociado y Sección entienden que procede declarar sustituído por imposibilidad física al citado Maestro.

Y el Consejo, asimismo, entiende que procede conceder la sustitución por imposibilidad física al citado Maestro.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza; el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente de reingreso del Maestro nacional D. Miguel Alvarez Cienfuegos, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Miguel Alvarez Cienfuegos y Cobos solicita se le conceda el reingreso en la enseñanza primaria.

El citado Maestro solicitó y obtuvo la excedencia en 1917, habiendo transcurrido con exceso el tiempo de su excedencia sin haber solicitado el reglamentario ingreso, si bien hace constar que fué debido a hallarse en el extranjero.

La Sección Administrativa e Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente la petición.

El Negociado y Sección hacen constar que se han cumplido todos los requisitos prevenidos en la Real orden de 14 de Julio de 1930, si bien excede de la edad que en la misma se señala para otorgar el reingreso a quien la misma se refiere, si bien por gracia podría accederse a lo solicitado.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto.

Resulta que el solicitante se halla comprendido en la Real orden de 14 de Julio de 1930, si bien excede de la edad que en la misma se señala.

Teniendo en cuenta, si nembargo, que el señor Alvarez Cienfuegos, en el tiempo que ha estado fuera de la enseñanza se ha dedicado a funciones docentes y que, además del título de Maestro, posee el de Licenciado en Farmacia, y que este Consejo elevó Moción a la Superioridad, en 13 de Abril último, proponiendo normas para conceder el reingreso a los que reunieran las condiciones que en la misma se señalaban, entre otras el que pudiera otorgarse a quienes reunieran los servicios exigidos para disfrutar haber pasivo, con cuyo criterio se ha concedido indulto y reingreso a quienes excedían de la edad de cincuenta años.

Este Consejo, de acuerdo con el espíritu y normas de la citada moción, así como lo resuelto en otros casos, entiende que procede conceder el reingreso a D. Miguel Alvarez Cienfuegos, nombrándole para la Escuela que pueda corresponderle.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden ministerial comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Renunciados los cargos de Vocal del Jurado de premios de la presente Exposición Nacional de Bellas Artes por los señores D. Manuel Benedito y D. Ricardo Gutiérrez Abascal, de la Sección de Pintura, y D. José Maumejean, de la de Arte decorativo, y habiendo sido elegido por los artistas D. Teodoro de Anasagasti Jurado de la Sección de Arquitectura cuando ya había sido designado para dicho cargo por este Ministerio,

Este Departamento ministerial, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 31 del Reglamento vigente de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, aprobado por Decreto de 30 de Marzo del año en curso, ha resuelto aceptar las renuncias de que se deja hecho mérito y nombrar para sustituir a los señores Benedito y Gutiérrez Abascal, a D. José María López Mezquita y a D. Luis Gil Fillol; al señor Maumejean por D. Valeriano García Carrasco, y a D. Luis Bellido para la Sección de Arquitectura, de la que seguirá formando parte como Jurado elegido por los artistas el señor Anasagasti.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de ascenso entre Profesores auxiliares numerarios para proveer las plazas de Profesor de término de Modelado y Vaciado, Vacante en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona y Logroño,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar para la vacante de Barcelona a D. Enrique Monjó Garriga, y para la de Logroño a D. José Martínez Puertas, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, por existir vacante en la Sección novena del Escalafón y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 30.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 9 de Junio de 1934 — Núm. 69

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Premio Leopoldo Elías, en Logroño.—Interpretación del apartado a) del art. 7.º de los Estatutos de la Obra pía. — Página 1.049.

Escuela de Santa Rita, en Galdo (Lugo).—Aprobación de propuesta de patronos.—Página 1.050.

De D. Manuel Ventura López Bravo, en Villasuso (Santander).—Aprobación de presupuesto.—Página 1.050.

Familia Gardamino, en Ranero y Santecilla (Vizcaya).—Aprobación de pliegos de condiciones para venta de bienes en pública subasta.—Página 1.050.

De D. Joaquín Rodríguez González, en Oviedo. — Continuación del Protectorado de Instrucción pública en el conocimiento de las Instituciones comprendidas en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; aprobación de cuentas, etcétera.—Página 1.052.

Casa de Enseñanza de niñas, en Allora (Valencia). — Aprobación de reglamento, etcétera.—Página 1.052.

Colegio de la Inmaculada Concepción, en Córdoba.—Aprobación de pliego de condiciones para venta de finca en subasta pública.—Página 1.053.

Del Excmo Sr. D. Manuel González Allende, en Toro (Zamora). — Nombramiento de Profesor especial de Corte y confección de prendas.—Página 1.054

Obra pía en memoria de D. Vicente Martínez Rico, en Calatayud (Zaragoza). — Visita de inspección.—Página 1.054.

Obras circun-escolares, en San Sebastián (Guipúzcoa).—Apartados de Órdenes de 3 de Abril de 1933 y 22 de Marzo de 1934, sin efecto.—Página 1.056.

De D. Manuel María Blanco Brindas y don Pedro Ignacio Trueba, en Matienzo (Santander). — Petición de informe a la Junta provincial sobre conveniencia o no de confirmar propuesta para cargo de patronos.—Página 1.056.

Ramos Calonge, en Vinuesa (Soria). — Desestimación de instancia del Ayuntamiento solicitando pago de costas judiciales.—Página 1.057.

BECAS. — *Renuncia del Sr. Giambattista Ricci a la concedida con carácter de reciprocidad a Italia y distribución de la misma, en partes iguales, a la Srta. Renata Nordio y a D. Francesco Martino.—Página 1.057.*

Concesión de la asignada a la República del Paraguay al estudiante D. Andrés Campos Cervera.—Página 1.057.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 1.058.*

CASTIGOS.—*Página 1.059.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 1.061.*

JUBILACIONES. — *Concedidas. — Página 1.061.*

Resolución de expediente por padecimiento de parálisis total incurable. — Página 1.063.

Desestimación de instancia pidiendo pensión extraordinaria de jubilación.—Página 1.063.

SUSTITUCIONES.— *Vuelta al servicio activo. Página 1.064.*

RECLAMACIONES DE HABERES.—*Desestimación de instancia de varios Maestros jubilados y herederos de Maestros fallecidos.—Página 1.064.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre aplicación, en lo sucesivo, del premio instituído por D. Leopoldo Elías en Logroño para alumnos de uno y otro sexo de aquella Escuela Normal del Magisterio primario:

Resultando que por Orden de 1.º de Julio de 1931 fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Premio Leopoldo Elías *(Gaceta de Madrid* del 11);

Resultando que transformadas las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, por virtud del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, en Centros mixtos denominados *Escuelas Normales del Magisterio primario*, a las que en igualdad de condiciones asisten alumnos de uno y otro sexo, el patrono Secretario de dicha Fundación se dirigió, con fecha 24 de Febrero último, al señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, suplicando que, previos los trámites legales, se entiendan modificados los preceptos pertinentes de los Estatutos fundacionales en el sentido de que, cuando no

sea posible aplicar el premio a Maestros varones por defecto de aspirantes de este sexo, pueda concederse a concursantes del sexo femenino, estimándose que con ello se realizan fines análogos a los estatuídos:

Resultando que recabada por dicha Junta provincial la opinión del fundador, D. Leopoldo Elías, éste solicita que se autorice al Patronato de su Obra pía para que por el apartado *a)* del art. 7.º se entienda que pueden solicitar la concesión del mencionado premio los Maestros y Maestras que hayan hecho sus estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de esta provincia, alternando, para que, de este modo, puedan disfrutar del beneficio unos y otras;

Considerando norma fundamental que las Fundaciones se regirán por la voluntad del fundador, que es la que, ante todo, debe prevalecer, en cuanto sea conforme a las disposiciones vigentes, siguiendo después el acuerdo de las personas a quienes corresponde el patronazgo y, en su defecto, los preceptos legislativos que han de aplicarse con carácter supletorio;

Considerando que ya el vigente Código civil establece como norma general la capacidad de ambos sexos para el ejercicio de todos los derechos;

Considerando que según el art. 25 de la Constitución de la República no podría ser fundamento de privilegio jurídico el sexo,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto autorizar al Patronato de la Fundación Premio Leopoldo Elías para que el apartado *a)* del art. 7.º de los Estatutos de dicha Obra pía, aprobados con fecha 1.º de Julio de 1931, se interprete en el sentido de que se entienda que puedan solicitar la concesión del aludido premio los Maestros y las Maestras que hayan efectuado sus estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño, alternando, un año Maestro y otro Maestra, por no existir más que una Escuela Normal en la provincia, al objeto de que puedan disfrutar del beneficio, en igualdad de condiciones, concursantes de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en cumplimiento de la Orden de este Ministerio, fecha 2 de Enero de 1933, la Junta provincial de Beneficencia de Lugo remite copia certificada del reglamento por que se rige la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela de Santa Rita», instituída en Galdo, Ayuntamiento de Vivero, por D. Antonio Pernas Martínez, y que en el art. 18 del mismo se determina cuándo y por quién se han de proveer los cargos que vaquen de patronos de esta Obra pía;

Resultando que la propuesta hecha por el Patronato fundacional a favor de D. Modesto López Pin y D. Enrique Cal Colmenares la formalizan, en virtud de las facultades que les concede el art. 11 de dicho reglamento, por concurrir en los propuestos las circunstancias que se exigen en el 1.º;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa favorablemente la repetida propuesta;

Considerando que la designación para patronos de los señores López Pin y Cal Colmenares, como sucesores de los anteriores fallecidos D. José Salgueiro Pernas y D. Francisco Cal Núñez, se ajusta a lo prevenido en el reglamento;

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar la propuesta hecha a favor de D. Modesto López Pin y D. Enrique Cal Colmenares para que, en unión de los señores Cura párroco y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vivero y de D. Marcelino Rodríguez Franco, desempeñen el cargo de patronos de la Fundación referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para censura del presupuesto de obras de reparación del edificio Escuela, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente, instituída por D. Manuel Ventura López Bravo en Villasuso, Ayuntamiento de Campóo de Suso (Santander):

Resultando que dicho presupuesto asciende a 4.351,20 pesetas, estando firmado por un Arquitecto, quien justifica la necesidad de las obras;

Resultando que, remitido a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, dicho organismo consultivo lo hace en sentido favorable;

Considerando que procede aprobarlo;

Considerando que para la debida fiscalización de la marcha económica de esta Obra pía, una vez terminadas las obras, presentará el Patronato la oportuna cuenta justificativa de los gastos llevados a cabo en las mismas;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto.

2.º Que se devuelvan los ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

3.º Que a la terminación de las obras presente el Patronato la oportuna cuenta justificativa de los gastos realizados en ejecución de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en 28 de Febrero último tuvo entrada en este Ministerio el expediente especial para la venta, en pública subasta, de 340 plantas de roble y castaño, secas y vivas, mayores y menores, sitas en el lugar denominado «Cabañas Quemadas», término municipal de Carranza (Vizcaya), propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída por la familia Guardamino en Ranero y Santecilla, de la indicada provincia;

Resultando que dicho expediente está integrado por los siguientes documentos:

a) Instancia de D. José María de Castro y Arcos, en nombre y representación de su esposa D.ª María Luisa de Guardamino y Hompanera, patrona de sangre de la Fundación citada, en la que solicita autorización para la venta de los indicados bienes.

b) Pliego de condiciones por que habrá de regirse la subasta pública.

c) Tasación pericial de los bienes, que fueron valorados en 850 pesetas.

d) Un ejemplar del *Boletín Oficial* de Vizcaya, núm. 4, correspondiente al día 5 de Enero último, en donde se inserta el anuncio concediendo audiencia en este expediente a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios; y

e) Informe de la Junta provincial de Beneficencia, favorable a la venta, y en el que se recomienda al Patronato de la Obra pía que solicite las autorizaciones que crea necesarias para la venta de todo el arbolado perteneciente a la institución, realizando la venta en partidas, atendiendo a los diversos emplazamientos, si así lo estima más conveniente a los intereses fundacionales;

Resultando que por Orden de 18 de Marzo próximo pasado

se dispuso que el edicto de concesión de audiencia se publicase también en la *Gaceta de Madrid*, lo que se verificó el 23 del mismo mes;

Resultando que en el pliego de condiciones por que ha de regirse esta subasta se encuentran los particulares siguientes:

«1.° La venta se efectuará en pública subasta ante el Notario de Carranza y en la casa Ayuntamiento de este lugar, previos los correspondientes anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia y lugares de costumbre, el día que en los mismos se señale, que deberá ser después de los veinte siguientes a su inserción en los periódicos oficiales.

»2.° Los licitadores reunirán las condiciones generales de capacidad para tomar parte en subasta pública, y consignarán previamente en la Depositaría de fondos municipales del Ayuntamiento de Carranza el 10 por 100 del tipo de tasación.

»3.° La subasta se verificará por pliegos de proposición, cerrados y lacrados, a los que se acompañará el recibo acreditativo del depósito, y en los que se especificará claramente la cantidad en pesetas que se compromete a pagar por el remate.

»4.° El Tribunal se constituirá el día y hora fijados, en el salón de actos del Ayuntamiento de Carranza, y quedará compuesto por el patrono o persona que lo represente como Presidente, el Administrador de la Fundación y un representante de la Junta provincial de Beneficencia. Asistirá un Notario público que levantará acta de la subasta.

»5.° Hecha la adjudicación provisional, el adjudicatario completara el pago, y el expediente se elevará a la superioridad para la adjudicación definitiva, la cual se hará en escritura pública, una vez recaída la oportuna aprobación.

»6.° El adjudicatario se compromete y serán obligaciones suyas las siguientes:

»*B)* A pagar todos los gastos de la subasta (anuncios, edictos, honorarios de peritación y derechos notariales, timbres, impuestos, etc.).»

Considerando cumplidos todos los requisitos que exige el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que, a falta de otro que regule la materia y por analogía, se viene aplicando en este de Instrucción pública y Bellas Artes, no acompañándose, dado la naturaleza de los bienes, los documentos exigidos por los apartados *c)* y *d)* del art. 2.° del citado Decreto, por no ser necesarios;

Considerando que, siendo norma constante que esta clase de ventas tengan la mayor publicidad posible, es conveniente que a más de publicarse el edicto anunciando la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de Vizcaya, en su calidad de periódicos oficialea, se haga también en los dos o tres de mayor circulación de Bilbao; fijándose anuncios en el tablón de edictos y sitios de costumbre de la localidad, y debiéndose, además, ampliar el plazo hasta un mes, en lugar de los veinte días que se señalan;

Considerando que para garantir, en lo posible, la fianza que han de consignar los licitadores en la Depositaría de fondos municipales del Valle de Carranza, este depósito debe hacerse a nombre de la Fundación Guardamino, especificándose concretamente la razón de dicho depósito;

Considerando que siendo regla del Protectorado que esta clase de actos lo presida un Delegado suyo, aun reconociendo al Patronato el derecho que le asiste de acudir al acto, debe modificarse el apartado 4.° del pliego de condiciones en tal sentido; debiéndose, además, suprimir la asistencia del Administrador de la Obra pía, ya que con que asista el patrono queda suficientemente representada la Fundación, si bien podrá delegar éste en aqnél, si así lo estima oportuno;

Considerando que como quiera que la adjudicación que haga la Mesa que presida el acto será provisional, a reserva de la aprobación definitiva del Protectorado, el rematante no debe quedar obligado a entregar en el momento de la adjudicación el resto del remate, sino dejar en poder de aquélla el 10 por 100 del tipo de tasación, haciéndose constar en el pliego de condiciones que si una vez que el Ministerio eleve a definitiva la adjudicación provisional el rematante no lleva a efecto el otorgamiento de la oportuna escritura pública de compraventa en el plazo prudencial de diez días, perderá el importe del depósito y todos los derechos que pudiera haber adquirido, quedando libre la Fundación para disponer de los bienes sacados a subasta;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Octubre de 1923, los gastos de locomoción y el importe de las dietas reglamentarias que devengue el funcionario de este Ministerio que presida la subasta serán abonados con cargo a los fondos o rentas de la Fundación, si bien ésta se reintegrará del adjudicatario *(Gaceta de Madrid* del 19);

Considerando que es de tener muy en cuenta el parecer de la Junta, reflejado en el último párrafo de su informe, sobre la recomendación al Patronato a fin de que solicite las autorizaciones precisas para la venta del arbolado propiedad de la Obra pía, ya que con ello se da cumplimiento a los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; 15, apartado 7.°, y 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría jurídica y por el Patronato Central de Fundaciones, ha resuelto:

1.° Que se apruebe el pliego de condiciones por que ha de regirse la venta, en pública subasta, de bienes propiedad de la Fundación instituída por la familia Guardamino en Ranero y Santecilla (Vizcaya), subasta que se llevará a cabo por pliegos cerrados.

2.° Que se introduzcan en el referido pliego de condiciones las reformas siguientes:

a) La cláusula 1.ª quedará redactada así: «La venta se efectuará, en pública subasta, ante el Notario del Valle de Carranza y en la Casa-Ayuntamiento del indicado pueblo, previa la publicación de los correspondientes anuncios en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de Vizcaya y en los dos o tres periódicos de mayor circulación de Bilbao, el día que en los mismos se señale, que deberá ser después de los treinta siguientes al de su inserción en los citados periódicos.»

También se fijarán edictos en los tablones y sitios de costumbre de la localidad.

b) A la cláusula 3.ª se añadirá que el depósito del 10 por 100 del tipo de tasación se hará a nombre de la Fundación Guardamino, especificándose concretamente el objeto del depósito.

c) La 4.ª quedará modificada en esta forma: «El Tribunal se constituirá el día y hora fijados en los anuncios, en el salón de actos del Ayuntamiento de Carranza, y estará compuesto por un Delegado del Ministerio de Instrucción pública, como Presidente; por el patrono, o en su defecto, por el Administrador de la Obra pía, y por un Notario público, que levantará acta de la subasta.»

d) La 5.ª habrá de redactarse: «Hecha la adjudicación provisional, el expediente se elevará al Ministerio para que éste lo apruebe y eleve aquélla a definitiva; quedando obligado el rematante a otorgrr la oportuna escritura pública de compraventa en el término de diez días, contados desde la notificación del acuerdo aprobando el acto; bien entendido que si se dejase transcurrir en vano este plazo, el rematante perderá el depósito del 10 por 100 del tipo de tasación, quedando la Fundación en libertad para disponer de los bienes causantes de la subasta.»

e) El apartado *b)* de la cláusula 6.ª se modificará en el sentido: «A pagar todos los gastos de la subasta: anuncios, honorarios de peritación, derechos notariales, timbres, impuestos, etcétera, incluso las dietas que devenguen y gastos de locomoción que se ocasionen por el Delegado del Ministerio que presida el acto.»

3.° Que el Patronato comunique al Ministerio, con la antelación debida, el día y hora fijados para la celebración de la subasta, a fin de que éste proceda a la designación de su Delegado.

4.° Que el repetido Patronato remita a este Ministerio un

ejemplar del pliego de condiciones tal como quede redactado con las modificaciones introducidas en el mismo; quedando, asimismo, obligado a enviar un ejemplar de todos los periódicos, tanto oficiales como particulares, en donde se inserte el anuncio de la subasta; y

5.º Que se recomiende al susodicho Patronato la conveniencia de vender todo el arbolado propiedad de la institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la censura de las cuentas de los años 1927 a 1930, ambos inclusive, de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Oviedo por don Joaquín Rodríguez González:

Resultando que la mencionada Obra pía fué clasificada como tal por Real orden de este Ministerio, fecha 20 de Diciembre de 1926 *(Gaceta de Madrid* del 19 de Enero inmediato), siendo su fin sostener una beca en el Siminario Conciliar de Oviedo para que, como alumno interno, siguiera allí la carrera eclesiástica un pariente del fundador;

Resultando que surgidas dudas sobre si a este Ministerio competía continuar ejerciendo vigilancia y tutela sobre dicha Fundación, dado el carácter exclusivamente eclesiástico de la misma, se sometió el asunto a informe de la Asesoría jurídica, la que lo evacuó manifestando que si bien era cierto que en la Constitución de la República española se determina que el Estado no tiene religión oficial, también lo es que en dicha ley fundamental no se establecen normas concretas por las que se hayan de regular en lo sucesivo las relaciones entre la Iglesia católica y el Estado español; que, por otra parte, las Fundaciones que ha clasificado este Ministerio tienen carácter docente y precisamente por eso se hallan sometidas a su inspección, de conformidad con lo establecido en el art. 48 de la ley política fundamental, y que siendo el servicio de la cultura atribución esencial del Estado a él corresponde la inspección de las enseñanzas que las Iglesias puedan dar en sus Establecimientos, intervención que ratifica el art 50, párrafo segundo de la misma Constitución;

Considerando que la definición del concepto de institución benéfica particular docente contenida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 no ha sufrido reforma sustancial ni por la vigente Constitución ni por la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933, por lo que deberá seguirse estimando como tal «a todo conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción, etc.», según determina aquel artículo;

Considerando que en el caso presente existe dicho conjunto de bienes aplicado a un fin de enseñanza, a saber: la creación de una beca en el Seminario Conciliar de Oviedo; y teniendo en cuenta que lo esencial para la calificación de una Obra pía como de beneficencia particular docente estriba en que el fin perseguido por la misma sea la *enseñanza*, siempre legal y moral, requisito cumplido aquí, ya que el objeto de esas enseñanzas es la formación de los propios miembros de la Iglesia católica, autorizado en el párrafo segundo del art. 30 de la antes citada ley de 2 de Junio de 1933;

Considerando que en nada debe influir el fin concreto atribuído a la enseñanza sobre la calificación de la institución, siempre que reuna los requisitos de legalidad y moralidad imprescindibles; por lo que igual criterio se habría seguido tratándose de la enseñanza dada a los miembros de cualquier otra religión que no fuera la católica;

Considerando que en lo único que ha modificado la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas el régimen de las Obras pías de beneficencia particular docente es en lo relativo a la obligación impuesta por su art. 21 a aquéllas cuyos Patronato estén en las condiciones que el mismo señala, de rendir cuentas al Protectorado siempre y en todo caso, lo que robustece las disposiciones del causante y la Real orden de clasificación, que impuso con carácter preceptivo dicho deber;

Considerando que examinadas las cuentas al principio referidas y hallándolas bien formuladas, con sus operaciones aritméticas bien hechas y que se ajustan al fin fundacional, procede la aprobación de las mismas, si bien llamando la atención del Patronato sobre el deber en que se halla de incoar el oportuno expediente de exención del impuesto que grava los bienes de personas jurídicas, a tenor de lo que preceptúa el artículo 260, párrafo octavo, del reglamento de Derechos reales, fecha 28 de Febrero de 1927,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría jurídica y por el Patronato Central de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que el Protectorado de Instrucción pública y Bellas Artes siga conociendo de todas aquellas instituciones comprendidas en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que en nada puede influir el fin concreto atribuído a la enseñanza, ni la calificación legal de las Fundaciones, siempre que reunan los requisitos de legalidad y moralidad exigidos.

2.º Que se aprueben las cuentas de los años 1927 a 1930 de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Oviedo por D. Joaquín Rodríguez González, cuentas que deberá seguir rindiendo periódicamente, devolviéndose ahora dos ejemplares de cada una de aquellas y remitiéndose la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia; y

3.º Que vuelva este asunto al Patronato Central para que, a los efectos de rendición de cuentas, tenga presente sus indicaciones cuando redacte el proyecto de Estatuto jurídico de las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 20 de Julio de 1932, entre otros extremos, se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía Casa de Enseñanza de niñas, instituída por D. Isidro Girant de Honrubia en Ayora (Valencia), y se encomendó su patronazgo, si bien con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado *(Gaceta de Madrid* del 1.º de Agosto);

Resultando que, además, por dicha Orden se declaró responsable al Ayuntamiento de Ayora de los intereses que, procedentes del capital fundacional (una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 36.481,90 pesetas nominales), había ingresado en arcas municipales desde 1.º de Octubre de 1900;

Resultando que el citado Ayuntamiento se ha comprometido a efectuar el mencionado reintegro en el mismo número de años en que percibió las aludidas rentas;

Resultando que, por nueva Orden de 14 de Diciembre de 1932, entre otros extremos, se acordó (BOLETÍN OFICIAL del 30):

a) Que a partir de dicha fecha se tuviese como finalidad de esta Obra pía el sostenimiento de una colonia y un ropero escolar y la adquisición de libros para los alumnos pobres de las Escuelas nacionales en Ayora.

b) Que, a tal efecto, se destinen las rentas normales de la Fundación, pero no los reintegros que vaya haciendo el Municipio, cuyo importe se acumulará al capital fundacional por medio de nuevas láminas intransferibles de la misma Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la propia Obra pía; y

c) Que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia,

bajo el concepto de patrona de la institución, sometiese a la censura de este Ministerio el proyecto de reglamento por que la misma había de regirse en lo sucesivo.

Resultando que, redactado dicho proyecto, en el mismo se recoge cuanto es dable en tales casos (cargas que hay que levantar, condiciones que han de reunir los beneficiarios, etc.), sin que contenga nada contrario a las leyes, a la moral, ni a la higiene;

Resultando que por el citado reglamento se constituye una Junta local para que actúe por delegación de la provincial;

Considerando que, habiendo sido nombrada por este Ministerio (en uso de las facultades que le confiere el art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913) patrona interina de la Obra pía la Junta provincial de Beneficencia, el Protectorado no puede reconocer oficialmente la injerencia de persona otra alguna en sus relaciones con la Fundación, como representante de la misma;

Considerando que, ello no obstante, dado que por Real decreto de 18 de Agosto de 1924 se autorizó a los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, para valerse de apoderados, siempre que el mandato sea gratuito, no hay inconveniente en aprobar el reglamento en cuestión, pero con la salvedad de que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia será la única responsable ante el Protectorado, teniéndose a la Junta local que se propone crear como simple mandataria del Patronato y, por tanto, con las obligaciones, en cuanto se refiere con él, que determinan los artículos 1.709 y siguientes del Código civil,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica y el del Patronato Central de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el reglamento de referencia, con la salvedad de que a la Junta local que en el mismo se propone crear se la tenga únicamente como mandataria del Patronato; y

2.º Que éste se amolde, en cuanto a las cantidades de que puede disponer, a lo determinado por la Orden de 14 de Diciembre de 1932 de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que obran en este Protectorado relativos a la Fundación particular benéfico-docente Colegio de la Inmaculada Concepción, instituída en Córdoba por D. Francisco Javier Fernández de Córdoba:

Resultando que por Real orden de 18 de Agosto de 1930 (BOLETÍN OFICIAL núm 76, del 19 de Septiembre del mismo año) se dispuso, entre otros extremos, que, en término de quince días, procediera el Patronato de dicha Fundación a elevar al Ministerio el pliego de condiciones para la venta, en pública subasta de los bienes inmuebles que la Obra pía posee;

Resultando que interpuesto recurso contencioso-administrativo, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia, por su sentencia de 25 de Noviembre de 1933, absuelve a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre del Patronato de las Escuelas gratuitas de la Inmaculada Concepción, en Córdoba, contra la expresada Real orden de este Ministerio, que declaró firme y subsistente;

Resultando que por moción que eleva el Patronato al remitir ahora el pliego de condiciones que ha de regir para la venta, en subasta pública, de la finca denominada «El Rosal», suplica que quede en suspenso la enajenación del inmueble, fundado en la honda crisis porque atraviesa el mercado de toda clase de fincas, en especial las rústicas, cual es la de que se trata, como lo prueba el escaso número de transacciones que se realizan y éstas a precios ruinosos, lo que determina que sea muy frecuente que las subastas a que dan lugar los préstamos hipotecarios concluyan con la adjudicación a los acreedores, por haber quedado, una y otra vez, desierta, y es lo que teme que suceda con la de El Rosal, con grave quebranto de la Obra pía, que si ha podido subsistir con el auge en que ha vivido, se debe, en gran parte, a la conservación de esta finca rústica, la que no sólo ha dado para el sostenimiento de las Escuelas, sino que ha acrecentado en más de 500.000 pesetas el capital fundacional;

Considerando que las razones aducidas por el Patronato son dignas de que se les preste atención, por constar al Protectorado su realidad en el presente momento, lo que no obsta para que tan pronto como desaparezcan las circunstancias que determinan la crisis del mercado (lo que es de esperar que ocurra en breve plazo) se lleve a cumplimiento la Real orden de 18 de Agosto de 1930, antes mencionada, por la que se dispuso la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles pertenecientes a las Escuela gratuitas de la Inmaculada Concepción, de Córdoba, y no necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales;

Considerando que así acaba de resolverse en otros casos análogos sometidos a este Protectorado, el que, siempre con dictamen favorable de la Asesoría jurídica y del Patronato Central, acordó dichos aplazamientos hasta que las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia le informaran de haber desaparecido los obstáculos económicos que hoy dificultan las transacciones;

Visto el Real decreto de 29 de Agosto de 1923,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el pliego de condiciones para la venta, en subasta pública, de la finca El Rosal, sita en el término municipal de Córdoba, presentado por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas gratuitas de la Inmaculada Concepción, a la que pertenece, con las siguientes variaciones:

a) Cuando haya dos o más proposiciones cuyas ofertas no se diferencien, cuando menos, en la suma de 50.000 pesetas, se abrirá licitación a viva voz entre los firmantes de ellas, por espacio de quince minutos, pasados los cuales, previo apercibimiento por tres veces, se rematará a favor del que hubiere mejorado la suya, alcanzado mayor cantidad; y si no hubiese mejora, y fueran exactamente iguales, se declarará hecha la adjudicación a favor de la proposición presentada con prioridad.

b) Que la subasta se anuncie, a más de en los periódicos oficiales, en los dos diarios de mayor circulación de Córdoba y en el más importante de cada una de las provincias de Jaén y Sevilla. Tanto en los unos como en los otros se insertarán dichos anuncios con un mes, por lo menos, de anticipación al día fijado para la celebración del acto.

c) Que quede firme la hora de las once de la mañana del día, que oportunamente se señalará para verificar la subasta de referencia.

2.º Que la adjudicación de la finca, si a ello hubiere lugar, se hará con carácter estrictamente provisional hasta que de modo definitivo lo confirme el Ministerio, si el remate mereciere su aprobación, sin que el adjudicatario adquiera derecho alguno hasta este último momento.

3.º Que, dadas las condiciones especiales por que atraviesa el mercado del campo, actualmente, en la provincia de Córdoba, quede en suspenso por ahora la venta, en subasta pública, de la hacienda El Rosal, hasta que la Junta provincial de Beneficencia aprecie que ha llegado ocasión favorable para ello, quedando encargada de participarlo así a este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, a vista de la Orden de 1.º de Diciembre de 1933 (BOLETÍN OFICIAL del 9), el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída por el Excmo. Sr. D. Manuel González Allende en Toro (Zamora), procedió a organizar un nuevo concurso-oposición para proveer reglamentariamente la plaza de Profesora de Corte y confección de prendas de la Obra pía, y que, en su consecuencia, anunció el certamen mediante edictos colocados en los lugares más públicos de Toro, concediendo un plazo de quince días para la presentación de instancias;

Resultando que solicitaron tomar parte en el nuevo concurso las aspirantes siguientes: D.ª Pilar Anegón Calero, D.ª Valentina Noriega Asensio, D.ª Sebastiana Costillas Vinagre, doña Aurora Olivares Luna y D.ª Pura Martínez Rubio;

Resultando que el Patronato, conforme el precedente sentado en el concurso anterior, sometió a las aspirantes a ciertas pruebas reveladoras de su competencia, para juzgar las cuales nombró una comisión integrada por las mismas personas que calificaron el otro;

Resultando que, a vista de los tres ejercicios practicados, la Comisión propuso a D.ª Valentina Noriega Asensio, teniendo en cuenta la superioridad práctica indiscutible que esta aspirante demostró en la realización de los trabajos del certamen con respecto al resto de las opositoras; superioridad que demuestra con las prendas ejecutadas, en las que se hace ostensible el ahorro de material, proporcionalidad de medidas, excelente remate y buen gusto en la confección;

Resultando que el Patronato remite con el expediente el cuadro de calificación de los ejercicios de las concursantes, en el que figuran la Srta. Noriega con 24 puntos contra 17 y 14 de sus contrincantes;

Resultando que D.ª Aurora Olivares Luna acude a este Ministerio en súplica de que se tenga en cuenta lo preceptuado por el reglamento de la institución y se tengan a la vista, para la adjudicación de la plaza, los méritos de las concursantes con preferencia a la capacidad demostrada en los ejercicios, fundamentando esta petición en que el reglamento establece la necesidad de un concurso para la provisión de la plaza aludida, y no por el procedimiento de oposición, como realmente se ha llevado a efecto;

Resultando que la Srta. Olivares Luna aduce en su instancia que los Patronos «en vista de que la patrocinada de ellos no reunía los suficientes méritos que pudieran contrarrestar los de las otras concursantes, acordó someterlas a una verdadera oposición, siendo juzgadas por personas que desconocen en absoluto la teoría y práctica del Corte y de la Confección de prendas, por lo que el juicio tenía que ser caprichoso y no adaptado a las condiciones de competencia»;

Considerando que en la práctica de los ejercicios que han constituído las pruebas de suficiencia en este certamen se han seguido los procedimientos corrientes en casos análogos sin que pueda hallarse en la realización de los mismos defecto de forma alguno;

Considerando que en cuanto al fondo de la propuesta que somete el Patronato a la aprobación del Ministerio, tampoco se encuentra indicio alguno que permita dudar de la sinceridad de la misma y de la competencia consiguiente en la apreciación de las pruebas realizadas por cada aspirante, pues fundamenta su decisión en detalles tan concretos y minuciosos, por lo que se refiere a la confección de las prendas a cargo de las opositoras (economía en el tejido, proporcionalidad, adorno y remate) que aparece muy lejos de la incompetencia que tan gratuitamente pretende atribuirle la Srta. Olivares Luna;

Considerando que, si bien es cierto que las pruebas exigidas a las aspirantes han revestido caracteres de oposición más que de concurso, también lo es que el primer procedimiento ofrece mayores garantías para juzgar los méritos de los aspirantes; méritos que no se han echado en olvido en el certamen de que se viene haciendo mención, pero al realizar los ejercicios prácticos, muchos de los motivos de preferencia alegados perdieron su valor (teórico, sin duda) ante la desgraciada o deficiente actuación de sus titulares;

Considerando que, por todo lo expuesto, procede acceder a la propuesta del Patronato;

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Visto, asimismo, el reglamento fundacional de 30 de Marzo de 1933 (BOLETÍN OFICIAL de 19 de Abril),

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Nombrar Profesora especial de Corte y confección de prendas de la Fundación González Allende, de Toro (Zamora), a D.ª Valentina Noriega Asensio, con los derechos y deberes que el reglamento de la institución señala; y

2.º Desestimar, por tanto, la instancia de D.ª Aurora Olivares Luna.

Lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente de que se hará mérito, así como cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos a la Obra pía de cultura instituída en Calatayud (Zaragoza) en memoria de D. Vicente Martínez Rico:

Resultando que, a instancia de D. Miguel P. Abad Navarro, se incoó el necesario expediente para la apertura de un Colegio privado de Primera enseñanza en la citada localidad, integrado por los siguientes documentos:

a) Instancia del interesado.

b) Testimonio notarial, por exhibición, de la partida de nacimiento del mismo.

c) Copia del título de Maestro de Primera enseñanza superior, expedido por este Ministerio a favor del mencionado don Miguel P. Abad Navarro.

d) Certificación de buena conducta del mismo, expedida por la Alcaldía presidencia del excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud.

e) Certificaciones de los señores Inspector de Sanidad y Aparejador de obras del mencionado Municipio, acreditativas de que el edificio donde se pensaba instalar el Colegio de referencia, sito en la calle de Amparados, núm. 2, reune las debidas condiciones higiénicas y de seguridad.

f) Comunicación de aquella Alcaldía haciendo constar que el edificio en cuestión es el mismo en que se halla instalado el Colegio de los Hermanos Maristas.

g) Reglamento por que había de regirse el Colegio en cuestión, en el que nada se determina acerca de si la enseñanza sería gratuita o retribuída.

h) Cuadro de asignaturas que habían de explicarse.

i) Relación del mobiliario con que cuenta.

j) Plantas, en gráfico, del edificio.

k) Un ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza, correspondiente al día 27 de Marzo de 1933, en el que aparece inserto un anuncio de la Sección administrativa de Primera enseñanza, a los efectos del art. 7.º de la disposición de 1.º de Julio de 1902, dándose un plazo de quince días para que pudiesen formularse reclamaciones contra el funcionamiento del Colegio que se trataba de abrir.

l) Comparecencia, por escrito, de D. Juan M. Navarro, Abogado, oponiéndose a lo solicitado por el Sr. Abad, basándose para ello en las siguientes consideraciones:

1.ª Que dicho señor es Contable de los almacenes Lasala, en la plaza del Mercado, donde presta sus servicios de nueve a una de la mañana y de dos a siete de la tarde, por lo que no puede (ni nunca lo ha hecho) dedicarse a la enseñanza.

2.ª Que en el núm. 2 de la calle de Amparados está el Colegio de los Maristas, a quienes el referido Sr. Abad no va a hacer más que prestar su título; y

3.ª Que con ello lo que se persigue no es otra cosa que vulnerar las leyes de la República en materia de enseñanza por las Órdenes religiosas.

m) Informe del Inspector de Primera enseñanza D. Emilio Moreno, en el que rebatiendo los argumentos del Sr. Navarro con la consideración de que «el hecho de que el Sr. Abad pueda o no atender debidamente al buen servicio del Colegio, incumbe a él y a los padres de los escolares cuya dirección le confíen, y que tampoco es de estimar la circunstancia de que dentro del edificio donde actúan los Maristas se instale otro Centro privado de enseñanza, después de haber sido promulgada la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas» y basándose en haberse cumplido los requisitos exigidos por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, aboga por que se conceda la autorización solicitada.

n) Un extenso informe de la *Comisión mixta de Congregaciones religiosas* en Calatayud, en el que luego de recoger varios extremos del expediente se hace un estudio de la Fundación particular benéfico docente instituída en memoria de D. Vicente Martínez y se analiza la labor de los Hermanos Maristas, quienes, a juicio de aquélla, *no han cumplido nunca los fines benéficos de la institución*, terminando con la propuesta de que no se acceda a lo solicitado por el Sr. Abad.

o) Una circular o anuncio incorporada a este expediente por la indicada *Comisión mixta*, relativa al Colegio que se pensaba abrir, en cuya portada se lee textualmente: «Colegio Vicente Martínez. Director, D. Miguel Abad; Vicedirector, D. Cecilio Roldán, Amparados, 2», y después se especifica las clases de alumnos y los honorarios que han de satisfacer; y

p) Informe de la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza contrario a que se conceda al Sr. Abad la autorización, basándose para ello en los siguientes hechos:

1.º Que el citado Colegio ha de instalarse en el mismo edificio que ocupan los Hermanos Maristas, encargados de la Fundación La Sagrada Familia, instituída en memoria de don Vicente Martínez.

2.º Que la enseñanza que ha de darse ha de ser retribuída; y

3.º Que la referida institución fué clasificada como de beneficencia particular por el Ministerio de la Gobernación, según Real orden de 25 de Marzo de 1899, si bien no lo ha sido por el de Instrucción pública y Bellas Artes.

Resultando que examinados los antecedentes que se custodian en este Protectorado con relación a la meritada Obra pía, aparece:

1.º Que D. Vicente Martínez Rico, por testamento otorgado a 19 de Julio de 1885 ante el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Calatayud, D. Higinio Miguel Górriz, nombró heredera universal de todos sus bienes a su sobrina carnal Sor Tomasa Pérez Martínez, religiosa en el convento de Carmelitas Descalzas de dicha ciudad, y designó albaceas a D. Carlos de la Fuente Condón y D. Bruno Oroz Rubio.

2.º Que por escritura pública otorgada a 27 de Septiembre de 1887 ante el mismo Notario Sr. Górriz, Sor Tomasa de los Dolores Pérez Martínez hizo entrega a los antes citados señores De la Fuente y Oroz de los bienes heredados de su tío (consistentes en 55.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100) para que los destinase a la creación de dos Escuelas gratuitas, una nocturna y otra diurna, en el citado Calatayud, a ser posible a cargo de los Hermanos de la Doctrina Cristiana.

3.º Que los repetidos señores, por escritura otorgada a 14 de Febrero de 1888, ante el mismo Notario, instituyeron la Fundación referida bajo la denominación de «La Sagrada Familia», nombrando patronos honorarios al señor Obispo de Tarazona y, en su nombre, como Delegado, al Vicario general del arcedianado de Calatayud, y patronos efectivos a D. Carlos de la Fuente Condón, D. Brudo Oroz Rubio, Presidente del Consejo de las Conferencias de San Vicente de Paúl, en Calatayud, y el Párroco o regente de la iglesia de Santa María, en la misma ciudad, a más de un censor, que había de ser el Secretario del referido Consejo de las Conferencias, y un Secretrio seglar, que sería D. Féliz Sanz de Larrea y Larraga; estableciéndose las normas que había que seguir para el nombramiento de los sucesores de los designados personalmente.

4.º Que la finalidad de dicha institución era el sostenimiento de dos Escuelas gratuitas, una diurna para niños y otra nocturna para adultos.

5.º Que su capital quedó constituído por una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida en 22 de Diciembre de 1887, bajo el núm. 1.540, por 55.000 pesetas nominales.

6.º Que tal Obra pía fué aprobada por Real orden fecha 18 de Marzo de 1888, emanada del antiguo Ministerio de Fomento, a cuyo cargo corrían, a la sazón, las atenciones de enseñanza.

7.º Que por escritura otorgada a 23 de Octubre de 1889, ante el Notario de Calatayud D. Marcelino Ena Micheto, D. Joaquín Pujadas Pujadas donó a perpetuidad a la Fundación de que se trata la casa núm. 2 de la calle de Amparados, en dicha ciudad, si bien con determinadas condiciones hasta el momento de su muerte.

8.º Que aceptada esta donación, en la misma escritura, por el Patronato de la tantas veces citada Fundación, quedó inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 104, de Calatayud, folio 28, finca núm. 5.833, inscripción segunda, el 28 de Noviembre de 1889.

9.º Que fallecido el Sr. Pujadas se canceló la nota marginal estampada en la citada segunda inscripción del Registro (relativa a las condiciones impuestas por aquél durante los días de su vida, y que no es del caso analizar ahora), el 26 de Febrero de 1894; quedando, por tanto, desde aquel instante, la referida finca como de la exclusiva propiedad de la Fundación, libre de cargas y gravámenes.

10. Que tal Fundación fué clasificada camo de beneficencia particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Mayo de 1899, confirmándose en el cargo de patronos a los designados en el título constitutivo, con obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

11. Que habiéndose reconocido por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, la competencia de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes para ejercer el Protectorado sobre las instituciones benéfico-docentes, de carácter particular, le fueron remitidos por el de la Gobernación, en 20 de Octubre de 1916, cuantos antecedentes obran en el mismo de la Obra pía de referencia.

12. Que esta institución tiene al corriente su servicio de contabilidad hasta fines del año 1932, en el que aparecen 1.500 pesetas como dotación anual a los Hermanos Maristas; y

13. Que en la actualidad su capital se halla constituído por la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, ya referida, de 55.000 pesetas nominales y el edificio Colegio, valorado en 60.000 efectivas;

Considerando que pretender abrir un Colegio privado de enseñanza retribuída en el edificio fundacional y bajo el nombre del mismo señor en cuya memoria fué establecida la Obra pía denominada «La Sagrada Familia» (hecho corroborado por el testimonio de las diferentes entidades que han informado en este asunto), demuestra la existencia de anomalías, que pudieran revestir graves caracteres en la marcha de aquella institución;

Considerando que a este Protectorado corresponde, en su función fiscalizadora, depurarlas;

Considerando que si bien el Sr. Abad tuvo buen cuidado de ocultar en cuantos documentos aportó al expediente, que el Colegio que trataba de abrir era el mismo de la Fundación particular benéfico-docente La Sagrada Familia (clasificada por el Ministerio de la Gobernación, sin que sea preciso hacer nueva declaración en tal sentido al pasar al protectorado ejer-

cido por éste de Instrucción pública y Bellas Artes), lo reconoció públicamente en las circulares-anuncios que repartió como propaganda, y que encabeza con el título Colegio Vicente Martínez;

Considerando que no existe otro medio eficaz para analizar lo que ocurre en la marcha de la Obra pía que girar a la misma una visita de inspección;

Considerando que del informe del Inspector de Primera enseñanza D. Emilio Moreno, parece desprenderse alguna parcialidad en favor del Sr. Abad; olvidando, en cambio, que el edificio en cuestión es propiedad de una Fundación particular benéfico-docente, por lo que no puede destinarse más que a los fines de la misma,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y por el Patronato Central, ha resuelto:

1.° Que el Oficial del mismo, afecto a la Sección de Fundaciones, D. Agustín de Lucas Casla, Abogado, gire una visita de inspección a la Obra pía de referencia.

2.° Que los gastos de locomoción y dietas reglamentarias que devengue dicho funcionario le sean abonadas con cargo a la consignación que, para tales atenciones, figura en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 9.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.° Que dicho Delegado oiga al referido Inspector Sr. Moreno acerca de los varios extremos de este expediente, a cuyo efecto se trasladará, si es necesario, a la capital de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 30 de Abril de 1933, apartado 3.°, aprobatoria de la cuenta de 1932 de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Obras circun-escolares», instituída en San Sebastián (Guipúzcoa) por D. José Lluis Bás, se dispuso que el saldo a favor que resultaba en dicha cuenta se invirtiese en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía, como aumento de su capital;

Resultando que al censurarse la cuenta de 1933 y en vista de que no se había cumplimentado lo anterior, se ordenó en 22 de Marzo último, números 3.° y 4.°, que a la mayor brevedad se llevase a cabo la conversión indicada, amonestándose al Patronato por su resistencia a hacerlo;

Resultando que, en 23 de Abril anterior, ingresó en este Ministerio instancia suscrita por D. Julio Acha Andrés, Vocal y Presidente accidental de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, en la que, en síntesis, expone:

A) Que con arreglo al reglamento de la Fundación, aprobado por la superioridad, las rentas se aplican, no al cobrar el cupón, lo que haría prácticamente imposible la finalidad de la Obra por sus escasos medios, sino con el importe anual que se percibe en el último trimestre, en Enero, y por eso al cerrarse las cuentas aparece en el primer artículo de las mismas el saldo sobrante, que es la cantidad dedicada totalmente al sostenimiento de la Obra pía; y

B) Que, por otra parte, sería imposible llevar a cabo la conversión, puesto que si bien a la fecha de rendir las cuentas, existe ese saldo, pocos días después no queda ni un céntimo, ya que es la época en que se realiza la inversión de la renta anual.

Resultando que termina la instancia suplicando que se modifiquen dichos acuerdos y se deje sin efecto la amonestación impuesta;

Considerando muy atendibles las razones del Patronato en justificación de no haber cumplido los apartados 3.° de la Orden de 3 de Abril de 1933 y 3.° y 4.° de la de 22 de Marzo de 1934, por lo que no hay inconveniente alguno en acceder a la instancia, ya que, como alega, existe la imposibilidad de llevarlos a cumplimiento por la poderosa razón de que el saldo que había de convertirse en lámina intransferible de la Deuda no obra ya en su poder, toda vez que lo ha destinado a cubrir los gastos que el fin fundacional origina;

Considerando que, si no se accediera a la súplica, la Obra pía no podría ir atendiendo a sus compromisos a medida que estos fueran presentándose, por no tener remanente disponible para ello, y se daría el caso de que la institución se encontraría en descubierto con las Casas proveedoras hasta que percibiese, al finalizar el año, los intereses de su capital, lo que originaría trastornos que en toda buena administración deben evitarse, máxime cuando se cuenta con disponibilidades para ello,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto dejar sin efecto los apartados 3.° de la Orden de 3 de Abril de 1933 y 3.° y 4.° de la de 22 de Marzo último, relativas al servicio de Contabilidad de la Fundación de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D Patricio Madrazo Sáinz de la Maza y don Francisco Gómez Lavín, patronos electos de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Matienzo, Ayuntamiento de Ruesga (Santander), por D. Manuel María Blanco Bringas y D. Pedro Ignacio Trueba, acuden a este Ministerio con escrito en el que declaran reunir las condiciones exigidas por el fundador de la institución para que pueda recaer sobre ellos el nombramiento de patronos y, en su consecuencia, solicitan que se les confirme en el cargo que provisionalmente (y a reserva de justificar hallarse en posesión de las condiciones que, simplemente con su aseveración, acreditan hoy) les fué conferido;

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 11 de Enero último se resolvió admitir la propuesta de patronos de la Fundación mencionada a favor de los citados señores, siempre que previamente justificaran reunir las condiciones señaladas en la escritura constitutiva, justificación que recabaría la Junta provincial de Beneficencia, remitiéndola a este Protectorado para su aprobación y nombramientos definitivos (BOLETÍN OFICIAL del 1.° de Febrero);

Considerando que la simple declaración hecha en una instancia por los interesados de que reunen las condiciones exigidas para el desempeño del Patronato no constituye prueba suficiente, debiendo ser la Junta provincial de Beneficencia la que, con petición a aquéllos de los datos y antecedentes que crea oportunos, o por conocer personalmente a los mismos y constarle a ciencia cierta que reunen dichos requisitos, informe a este Ministerio sobre la tenencia por parte de los propuestos de las condiciones necesarias para el desempeño del cargo,

Esta Dirección general ha resuelto que, por la Junta provincial de Beneficencia de Santander, a virtud de la información que practique cerca de los interesados y con remisión de los datos que crea pertinentes, informe a este Protectorado sobre la conveniencia o no de confirmar la propuesta de los señores Madrazo y Gómez Lavín para el cargo de patronos de la Obra pía instituída en Matienzo (Santander) por D. Manuel María Blanco Bringas y D. Pedro Ignacio Trueba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, P. D., RAMÓN PRIETO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Vista la instancia que ha elevado a este Protectorado de la Beneficencia particular docente el Ayuntamiento de Vinuesa, de esa provincia, con fecha 10 de Abril anterior, solicitando que por este Ministerio se le paguen las costas judiciales ascendentes a 3.677,71 pesetas, a las que ha sido condenada dicha Corporación en virtud de sentencia de la Sala primera del Tribunal Supremo, de 5 de Febrero último, en el recurso de casación por infracción de ley interpuesto a nombre del repetido Ayuntamiento contra el fallo dictado por la Audiencia territorial de Burgos en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Soria, seguidos por D.ª Antonia Ramos Calonge y otros contra la repetida Corporación municipal sobre revocación de una donación;

Resultando que, según se confirma en los hechos 1.º y 5.º de la susodicha instancia no correspondía el patronazgo ni por consiguiente la representación legal de la Fundación Ramos Calonge en el momento de la interposición de la demanda al Ayuntamiento de Vinuesa, sino a un Patronato integrado por las personas que ocupasen los cargos de que se hace mérito en el referido escrito;

Considerando que, al no comparecer el Ayuntamiento de Vinuesa en la demanda que se interpuso contra el mismo ante el indicado Juzgado de primera instancia de Soria, en vez de hacerlo en tiempo hábil al efecto de paralizar la acción, alegando su falta de personalidad, ni haberse personado tampoco ante la Audiencia territorial, es evidente que, el Municipio hizo dejación de los medios de defensa que, a su alcance, tenía para evitar una situación jurídica cuyas consecuencias fueron la intervención de V. S. y de la Junta provincial, así como la interposición del recurso de casación por infracción de ley y la consiguiente imposición de las costas del mismo al Ayuntamiento recurrente;

Considerando que según declara el Tribunal Supremo, la sentencia dictada por la Audiencia de Burgos, que motivó el recurso, no puede afectar en nada al Patronato fundacional, ni tampoco a la Obra pía de cultura regida por el mismo;

Considerando, a mayor abundamiento, que ni con cargo al Presupuesto general de gastos de este Ministerio, porque no hay consignación para ello, ni con cargo a los recursos fundacionales, porque no lo permitirían los estatutos, cabe abonar aquella suma,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar, por improcedente e infundada, la petición que ha formulado el Ayuntamiento de Vinuesa en su instancia de 10 de Abril anterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Patronato, el del Ayuntamiento de Vinuesa y efectos oportunos. Madrid 28 de Mayo de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, P. D., RAMÓN PRIETO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SORIA.

BECAS

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., B. I. 22, núm. 27, fecha 21 del actual, en la que transcribe la Nota verbal núm. 66 de la Real Embajada de Italia, por la que propone para la beca ya asignada al Sr. Giambattista Ricci, el cual no ha podido disfrutarla y, por tanto, ha renunciado a los siguientes estudiantes italianos: Sr. Francesco Martino y Srta. Renata Nordio, beca a distribuir en partes iguales entre los dos nuevos becarios:

Resultando que el mantenimiento de dos becas con carácter de reciprocidad, durante un quinquenio, fué aceptado por Orden de este Ministerio fecha 24 de Agosto de 1933;

Resultando que a propuesta de la Embajada de Italia en España se concedieron las becas de referencia por Orden de 3 de Enero de 1933 a la Srta. Renata Nordio y a D. Francesco Martino;

Resultando que trasladada por el Ministerio de Estado copia del despacho núm. 458 del señor Embajador de España en Roma, designando los becarios italianos para el curso 1933 34, se resolvió por Orden de 29 de Noviembre de 1933 el cese de la Srta. Nordio y del Sr. Martino y el disfrute de las becas a D. Giambattista y a D. Giuseppe Altomare;

Resultando que por Nota verbal núm. 45 de la Embajada de Italia en esta capital se interesó el conocer si el Gobierno español estaría dispuesto a admitir que una de las dos becas se dividiesen entre dos titulares, respondiéndose por Orden de 3 de Abril corriente que no se veía inconveniente en acceder a lo indicado, si bien se creía en el deber de advertir que la cantidad que resultase de dividir en dos una de las becas, acaso pudiera ser insuficiente para atender a las necesidades de los becarios;

Considerando que la adjudicación de esta clase de gracias se hace a propuesta de los Gobiernos de las naciones a que fueron concedidas conforme al art. 6.º del Decreto de 21 de Enero de 1911 (*Gaceta* del 22), a los acuerdos de reciprocidad establecidos y sugerencias aceptadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Tener por renunciado a la beca de que se trata al señor Giambattista Ricci, y que se conceda distribuirla en partes iguales a la Srta. Renata Nordio y a D. Francesco Martino para ayudarles a seguir sus estudios en España.

2.º Que el importe de la referida beca sea, como el de todas las de su clase, de 333,33 pesetas mensuales, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio, que percibirán la Srta. Nordio y el Sr. Martino por partes iguales.

3.º Que los beneficiarios de esta beca queden sometidos al régimen de esta clase de becas que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 23) y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado único.

4.º Que de la presente Orden se comuniquen los oportunos traslados, rogando a V. E. la curse a la Real Embajada de Italia en esta capital para su conocimiento y el de los interesados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS.

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 9.)

Excmo. Sr.: Vista la Nota verbal de fecha 18 del actual de la Delegación del Paraguay en esta capital, y que el Departamento del digno cargo de V. E. traslada a éste por su Orden D. Par. 13, núm. 128 de 20 del corriente mes;

Resultando que a dicha Nota acompaña la copia de la suscrita por S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, dirigida al de Estado de la República española, comunicándole que el Gobierno nacional ha resulto adjudicar la beca otorgada por España a un estudiante paraguayo, al Sr. D. Andrés Campos Cervera;

Resultando que estando asignada una beca a la República del Paraguay le fué concedido su disfrute, por Orden de 10 de Febrero de 1930, a D. Prudencio Jiménez Núñez, para estudios de ampliación en la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y cursar las asignaturas de Química experimental y Astronomía general en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, en cuyo disfrute, y previos los trámites precisos, le fué prorrogada por Orden de 6 de Diciembre de 1932 por un año más, que venció en 30 de Junio de 1933;

Considerando que a la vista del Real decreto de 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 22) procede aceptar la propuesta formulada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la beca que asignó a la República del Paraguay el Real decreto de 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 22) se conceda al estudiante paraguayo D. Andrés Campos Cervera, rogándose a la Legación en España de la República del Paraguay indique

los estudios que se proponga seguir el becario y el Centro oficial donde desee matricularse.

2.° Que la cuantía de esta beca, como todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el interesado, por mensualidades vencidas, a partir de la fecha en que formalice la matrícula oficial, y con cargo a la consignación especial del capítulo 3.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto general de gastos vigente de este Ministerio.

3.° Que el nuevo becario quede sometido al régimen que para esta clase de becas hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 23) y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado único.

4.° Que de la presente Orden se comuniquen los oportunos traslados, interesando del Ministerio de Estado la curse a la Legación del Paraguay en esta capital para su conocimiento y el del alumno becario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 9.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCION 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

ÓRDENES

Visto el expediente de premio al Maestro nacional de La Puebla de la Barca (Alava), D. Benito Palos Castillos, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo local de Primera enseñanza de La Puebla de la Barca (Alava) formuló petición en solicitud de que se concediera al Maestro de dicha localidad, D. Benito Palos Castillos, gracias de Orden ministerial, por considerarle merecedor de tal distinción por sus buenos servicios en favor de la enseñanza.

»Por Decreto marginal de 25 de Noviembre se acordó se pasase el expediente al Consejo provincial para que por el mismo se concediera el voto de gracias, de acuerdo con la Orden inserta en el BOLETÍN de 16 de dicho mes de Noviembre, resolviendo petición análoga.

»De nuevo el Consejo provincial de acuerdo con la Inspección eleva el expediente por estimar que el citado Maestro es merecedor de que se le concedan las gracias en la forma interesada, es decir, de Orden ministerial.

»El Negociado y la Sección estiman, por el contrario, que el Sr. Palos no esta incluído en dicha disposición, por lo que proponen se desestime la petición.

»Este Consejo entiende que procede resolver este expediente de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente incoado para la concesión de 20 premios de constancia y 20 de mérito por la Diputación de Palencia a Maestros y Maestras de dicha provincia, en virtud de concurso entre ellos:

Resultando que por Orden de 12 de Enero último esta Dirección general autorizó a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia para anunciar un concurso para la adjudicación de 20 premios de constancia y 20 de mérito entre Maestros y Maestras nacionales de aquella provincia, invirtiendo en ellos las cantidades consignadas antes por las Diputaciones para el antiguo aumento gradual del sueldo, cumpliendo así lo dispuesto expresamente en el art. 156 del vigente Estatuto del Magisterio;

Resultando que en la misma Orden de autorización se disponía que por la Sección administrativa había de ser formado el expediente y elevado a esta Dirección, siguiendo los trámites de la Real orden de 6 de Octubre de 1926, conforme a cuyos términos la Sección administrativa anunció el referido concurso en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 24, correspondiente al día 23 de Febrero de 1934, indicándose en la convocatoria los requisitos que habían de cumplir los concursantes;

Resultando que pasado el expediente a la Inspección provincial, como en aquella Real orden se dispone, ésta emite un doble informe en los siguientes términos: primero, con respecto a los concursantes a los premios de constancia, declarándose a favor del derecho de los mismos, con excepción de D.ª Felisa Gil Población, porque aunque esta Maestra cuenta con años suficientes de servicios su labor pedagógica no es todo lo eficaz que debiera; y segundo, en relación con los concursantes a premios de mérito, dada la dificultad de aquilatar los de cada uno y, en consecuencia, de hacer la propuesta, pedir que no se emplee en ellos las cantidades disponibles, sino que sean destinadas a excursiones de carácter pedagógico que perfeccionen la cultura del Magisterio de la provincia;

Resultando que pasado a informe del Consejo provincial, según fué dispuesto por Orden de 6 de Noviembre de 1933, el Consejo hizo suya la propuesta de la Inspección en lo que se refiere a los premios de constancia y rechazó la referente a los premios de mérito, entendiendo que mientras mantenga lo dispuesto en el art. 156 del Estatuto no es legalmente posible destinar tales cantidades a fines distintos de los que señala;

Resultando que en vista del informe de la Inspección provincial los Maestros y Maestras concursantes a los premios de mérito elevan a esta Dirección, por conducto de la Sección administrativa, instancia reclamando contra tal propuesta, en la que se recuerda la improcedencia legal de la misma y se pide que, en caso de mantener la Inspección su criterio sobre la dificultad de apreciar el orden de méritos de los concursantes para hacer la propuesta, pase esta facultad a otro organismo;

Considerando que con referencia a los concursantes a los premios de constancia, sus expedientes personales prueban el derecho a obtener tales premios, conforme reconoce la Inspección, excepción hecha de D.ª Felisa Gil Población;

Considerando que con referencia a los concursantes a los premios de mérito, el art. 156 del Estatuto del Magisterio no permite llevar a cabo la combinación que propone la Inspección provincial;

Considerando que al no permitirlo así el art. 156, no puede interpretarse su silencio como una posibilidad tácita de hacerlo, ya que el espíritu de lo dispuesto en él no permite que se distraigan los fondos consignados para premios de constancia y mérito, al ser suprimido el aumento gradual del sueldo del sistema anterior al Estatuto, en otros gastos que priven de hecho a los Maestros de los ingresos que estos premios les suponen, como se reconoce con toda claridad en la parte expositiva de la Real orden de 6 de Octubre, ya citada,

Esta Dirección general ha acordado conceder los 20 premios de constancia, de 500 pesetas cada uno, a D.ª Aciscla Castañeda López, de Olmos de Ojeda; D.ª Ana García Martínez, de Boada de Campos; D.ª Avelina Calleja Fraile, de Castil de Vela; doña Elisa Gómez González, de Bustillo del Páramo; D.ª Feliciana Vázquez Caballero, de Olmos del Pisuerga; D.ª Felisa Vizcaíno González, de Cillamayor; D.ª Julia Cuñado González, de Población de Campos; D.ª María Vázquez Caballero, de Villalobón; D.ª Mercedes Crespo Abascal, de Buenavista de Valdavia; D.ª Saturnina González Lafuente, de Villalcázar de Sirga; don

Angel Ramos Plaza, de Ventanilla; D. Delfín Lobato Santos, de Guardo; D. Dictinio Duque García, de Quintanilla de Onzoa; D. Jesús Alonso Guerra, de Cervatos de la Cueza; D. Isaac Merino Izquierdo, de Rabanal de los Caballeros; D.ª Josefa Alvarez Potenciano, excluyendo a D.ª Felisa Gil Población, de Quintanilla de la Cueza, y declarar desiertos los cuatro premios restantes, y que el expediente para 20 premios de mérito, también de 500 pesetas cada uno, vuelva a la Inspección provincial para la debida apreciación de los méritos presentados por las Maestras y Maestros y consiguiente propuesta de concesión de los premios o de declarar desierto, en su caso, el concurso, recordándole que para formar juicio puede recurrir a los asesoramientos, investigaciones, consultas, etc., que la legislación vigente permite.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de la Escuela nacional de Confurco, en el Ayuntamiento de Cea (Orense), D. Manuel Rubio Jaén, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos del Ayuntamiento de Cea (Orense) formulan denuncia contra el Maestro de la Escuela nacional de Confurco, agregado a dicho Ayuntamiento, D. Manuel Rubio Jaén, acusándole de tener abandonada la enseñanza, ya que no ha dado clase más de seis días desde las vacaciones estivales, jactándose de su actitud públicamente.

»Pasada a informe del Consejo local, éste, sin negar la falta de asistencia a clase del citado Maestro, lo atribuía a verse obligado a vivir a cuatro kilómetros de distancia de la localidad, por negarse el Ayuntamiento de Cea a facilitarle casa-habitación, en lo que basa la refutación de los cargos que contra él se formulan.

La Inspección, en su informe, hace constar la excitación de los vecinos de la localidad contra el Sr. Rubio Jaén por el abandono en que tiene la enseñanza, y que si bien en principio pudo ser excusa la falta de casa habitación, que podría motivar la no asistencia a clase en los días de excesivo rigor climático, no existe ya por haberse instalado la Escuela en casa de nueva construcción, dotada de la correspondiente vivienda, a pesar de lo cual subsiste el incumplimiento y abandono de servicios por el Maestro.

»Teniendo en cuenta que por faltas cometidas por el citado Maestro no ha sido posible expedirle el certificado de aptitud definitivo, y como perteneciente a la lista supletoria de 1928, el Negociado y Sección estiman que procede imponerle la sanción 6.ª del art. 161 del vigente Estatuto, o sea separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela;

»Considerando que el Maestro a quien se refiere este expediente no puede ser comprendido en la sanción propuesta, ya que el mismo no ha ingresado en propiedad en el Magisterio nacional primario, sino que se halla en período de prácticas, sin que conste de una manera evidente que se han realizado las visitas reglamentarias que previene el art. 5.º del Real decreto de 24 de Julio de 1921,

»Este Consejo entiende que antes de resolver en definitiva procede que por la Inspección de Primera enseñanza de Orense se justifique haberse realizado las visitas de Inspección prevenidas y los informes a que las mismas hayan dado lugar.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro nacional de La Jara, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), D. Andrés Sánchez Medina, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional de La Jara, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), D. Andrés Sánchez Medina, interesó de la Dirección general y Consejo provincial se le eximiera de la obligación de asistir a su Escuela, y se le nombrara un sustituio, por hallarse él, por estafa y falsedad, en libertad bajo fianza, cuyas peticiones le fueron desestimas en 8 de Abril de 1932, disponiéndose, además, que la Inspección procediese contra dicho Maestro, si el mismo no se reintegraba a su cargo.

»Por Orden de 9 de Diciembre de 1933 fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, dándole cuenta de dicha declaración, y sin que se haya puesto al frente de su destino.

»Teniendo en cuenta que el Sr. Sánchez no siente ningún amor ni entusiasmo por la enseñanza; de conformidad con el informe de la Inspección, el Negociado y Sección proponen que el mismo sea separado definitivamente de la enseñanza.

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de conformidad con la Inspección, Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

En el expediente de indulto de la Maestra excedente de Mogrobejo (Santander), D.ª Benita Platón Gutiérrez, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Benita Platón Gutiérrez solicita que se le conceda, a manera de indulto, el reingreso en la enseñanza.

»La Sra. Platón solicitó y obtuvo la excedencia en 2 de Abril de 1928, por más de un año y menos de dos, habiendo dejado transcurrir el tiempo reglamentario para su reingreso.

»La Sección administrativa informa haciendo constar que petición análoga le fué desestimada por Orden ministerial de 26 de Abril de 1933, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de Mayo del mismo año.

»El Negociado y la Sección también hacen constar dicho extremo, así como que por pasar de la edad prevenida, sin que pudiera reunir los años necesarios para disfrutar haber pasivo, proponen sea desestimada la petición formulada por la citada Maestra.

»Visto el anterior extracto y teniendo en cuenta que la señora Platón Gutiérrez, ingresa la en el Escalafón del Magisterio en 1928 por el sexto turno de los señalados en el vigente Estatuto, y que días después pidió la excedencia, por lo que los servicios profesionales de dicha Maestra no alcanzan sino a un año y siete meses (computándose el año de interinidad ejercido en Escuela nacional en 1913);

»Teniendo en cuenta que la Sra. Platón cuenta con cincuenta y cinco años de edad.

»Este Consejo estima que no procede acceder al indulto solicitado, ya que esta señora no podría reunir los años necesarios en servicios de Escuelas para disfrutar haberes pasivos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente de indulto del Maestro de Carrizal (León), D. Benito Martínez Murciego, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro D. Benito Martínez Murciego interesa se le conceda el indulto de la sanción que le fué impuesta por Orden ministerial de 28 de Julio de 1933.

»Por la citada Orden se le impuso la sanción 6.ª de las prevenidas en el art. 161 del vigente Estatuto, si bien se prevenía que se aplicarían los beneficios que concede el Decreto de 30 de Enero de 1920.

»Teniendo en cuenta que el Sr. Martínez ha cumplido la mitad de la sanción impuesta y que la Inspección, en su informe, pone de manifiesto que el citado Maestro ha observado una conducta intachable y solicitado varias veces pertenecer a los Centros de colaboración que la Inspección tiene instalados en la población de Sahagún y, en su consecuencia, que se le conceda el indulto solicitado.

»El Negociado y Sección estiman, asimismo, que procede acceder lo que interesa el Sr. Martínez Murciego.

»Este Consejo entiende que procede resolver este expediente de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMIRISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro nacional de Cuatretondeta (Alicante), D. Andrés Mezquida Bardisa:

Resultando que el mencionado Maestro retrasó varios días del mes de Febrero la reapertura de su Escuela y daba la clase de adultos en el local de las niñas y que como Presidente del Consejo local se ha negado a reunir el mismo a pesar de los ruegos de los Vocales, Concejal, Maestra y Médico;

Resultando que en la visita extraordinaria efectuada por el Inspector se pone de manifiesto, por las declaraciones de los padres de familia de los alumnos de la clase de adultos, que el indicado Sr. Mezquida hace política en la Escuela, colocando y postergando en los peores puestos a los alumnos de dicha clase de adultos que no pertenecen a su partido político, sin manifestar nada en contra de su labor pedagógica al frente de su Escuela;

Resultando que reunido el Consejo local, los Vocales, Concejal, Maestra y Médico manifiestan no haber recibido ninguna convocatoria del Presidente, a pesar de haberlo solicitado varias veces, dando siempre escusas y protestas de estar muy ocupado en otras atenciones; los Vocales padre y madre de familia niegan tales cargos sobre el Maestro, dándose el caso que la Vocal madre de familia y Secretaria de dicho Consejo, es la esposa del mencionado Maestro;

Resuttando que el Ayuntamiento debe al Sr. Mezquida la indemnización por casa-habitación desde el año 1924 y que el Alcalde actual pretende por todos los medios que sea trasladado a otra localidad el indicado Maestro porque le reclama cantidades que le adeuda;

Considerando que el retraso de reapertura de la Escuela no fué culpa del Maestro porque la Inspección le autorizó dicho retraso por el estado de humedad en que se encontraba el embaldosado del piso, no efectuándolo hasta que estuviera completamente seco;

Considerando que lo único que resulta comprobado es que el indicado Maestro no reunió el Consejo local, del cual es Presidente, como se comprueba por el Vocal médico al no recibir ninguna convocatoria para dicho objeto y el trato diferente dado a los alumnos en la clase de adultos, por las cuestiones políticas que tanto imperan y preocupan a las autoridades locales y Maestro;

Considerando que por dichas luchas políticas existe incompatibilidad entre parte del vecindario y el Maestro, capaz de producir varios quebrantos en la labor pedagógica docente al frente de su Escuela;

Considerando que la Inspección informa en el sentido que sea destituído del cargo de Presidente del Consejo local y el cese de la Vocal madre de familia y Secretaria, esposa del Maestro; que se le imponga la corrección de suspensión de medio sueldo por un mes y que se obligue al Ayuntamiento de Cuatretondeta (Alicante) al abono sin demora de las gratificaciones que se le adeudan al Sr. Mezquida por casa-habitación,

Esta Dirección general ha resuelto que se le imponga al señor Mezquida la corrección de reprensión pública; que cese en el cargo de Presidente del Consejo local, que se destituya a la Vocal madre de familia y que se obligue al Ayuntamiento de Cuatretondeta al abono de las cantidades que se le deben por casa-habitación, desde el año 1924, al indicado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista la propuesta elevada por el Consejo provincial de Jaén, con fecha 24 de Abril pasado, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que pesa sobre el Maestro nacional de La Puerta de Segura (Jaén), D. Francisco Fernández Cazorla, de fecha 7 de Mayo actual,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 al mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Vista la propuesta elevada por el Consejo provincial de Jaén con fecha 24 de Abril pasado, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que pesa sobre la Maestra nacional de La Puerta Segura (Jaén), D.ª María del Rosario Muñoz González, de fecha 7 de Mayo actual,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 a la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Vista la propuesta elevada por la Inspección de Santander, con fecha 10 del corriente, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1867, que pesa sobre la Maestra nacional de Mirones, término municipal de Miera (Santander), D.ª Maximina Boó, de fecha 7 de Mayo del año en curso,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 a la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Ma-

drid 17 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Pura Almeida Carretero, Maestra de Nerva (Huelva).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Antonio Armesto Vega, Maestro de Bouza (Orense), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María Hernández Gutiérrez, Maestra de Villarcado (Burgos), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 22 del actual D.ª Catalina Font y Font, Maestra de Terradas, de esa provincia, núm. 4.773 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 22 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Por corresponderle cesar en 1.º de Marzo último como Maestra sustituída de la Escuela de San Jordi Desválls, de esa provincia, a D.ª Dolores Bosca Divi, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 2 de Mayo próximo D. Antonio Guerrero Gómez, Maestro de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 2 de Mayo próximo.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María de las Nieves Moreno Medina, Maestra de Madiedo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por corresponderle cesar en 10 de Junio próximo como Maestra sustituída, de esa capital, a D.ª Primitiva Máxima Gómez, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Por corresponderle cesar en 11 de Septiembre del próximo pasado como Maestra sustituída de la Escuela de Tardobis, de esa provincia, a D.ª María Cruz de Mena Moralejo, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 17 de Abril último D.ª Joaquina Juanola Reixach, Maestra de esa capital, número 86 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 17 de Abril último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Pablo del Carmen Aguilar, Maestro de Epila, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Nicolás Delfín Berinat Abadía, Maestro de Egea de los Caballeros, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por contar más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Coridio Ramos Jiménez, Maestro de Torres-Cabrera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Julián Vencedor Santa María, Maestro de Lerma, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Rosalía Lariguilla de Castro, Maestra de Lovingos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Juan Pilaso Sánchez, Maestro de Fresnedoso de Ibor, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Francisco Prats Dansa, Maestro de Esparraguera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Jaime Leopart Moune, Maestro de Vilanova de la Roca, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Esperanza Alonso, Maestra de Barrio de las Ullas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María Calafell Aymerich, Maes-

tra de Guardiolada, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Trinidad Cerecera Pascual, Maestra de Nuez, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Covadonga Díaz Rubín, Maestra de Alles, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Turica María Cervera Marqués, Maestra de San Cristóbal, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María Corolla Eced, Maestra de Vallada, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María de las Nieves Freire Bernárdez, Maestra de Pazos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Bernardino Fernández García, Maestro de Rodiles, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Concepción Felipe Vázquez, Maestra de Ferreras de Cepeda, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación por padecer parálisis total incurable incoado por D. Santiago Lorente y Serrano, Maestro de Alhama de Aragón, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y tercero del art. 49 del Estatuto de 22 de Julio de 1926 y ley de 9 de Julio de 1932 y lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia de D. Manuel Martínez Valle, Maestro sustituído de Poago, en Gijón, en la que solicita la pensión extraordinaria de jubilación que señala el art. 60 del Estatuto de Clases pasivas del Estado y, por consiguiente, la instrucción del expediente previo de justificación a que se refieren los artículos 112 y 113 del reglamento de 21 de Noviembre de 1927, dictado para la aplicación de dicho Estatuto;

Resultando del informe emitido por V. S. en dicha petición que la enfermedad que padece el solicitante no puede aceptarse como de las contraídas en el servicio de la enseñanza, teniendo en cuenta el origen que señalan los facultativos que informaron en el expediente de sustitución por imposibilidad física;

Considerando lo dispuesto por el art. 60 del Estatuto citado,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. Martínez Valle.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, a los efectos del art. 88 del reglamento de procedimiento admi

nistrativo de este Ministerio actualmente vigente y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo de la Maestra sustituída de Ojuel (Soria), D.ª Angela Mayor Montón, el Consejo Nacional de Cultura, en 5 de Octubre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra sustituída por imposibilidad física, D.ª Angela Mayor, solicita su vuelta al servicio activo de la enseñanza por haber desaparecido la causa que motivó dicha sustitución.

»La Sra. Mayor Montón fué declarada sustituída por Real orden de 30 de Octubre de 1926, con arreglo a lo prevenido en el vigente Estatuto.

»Acompaña tres certificaciones facultativas, visadas por la Inspección de Sanidad, en las que unánimemente se hace constar que se halla en condiciones para poder desempeñar el cargo.

»La Sección administrativa de Primera enseñanza e Inspección informan favorablemente.

»El Negociado y Sección hacen constar que sustituída la citada Maestra de conformidad al Estatuto vigente, le es de aplicación el art. 117 del mismo, si bien hace notar que por diversas Ordenes ministeriales se ha concedido la vuelta al servicio activo de la enseñanza a varios Maestros que se encontraban en idénticas condiciones legales, por lo que es lógico admitir que las Ordenes ministeriales dictadas se tengan en cuenta como precedentes para la resolución de los expedientes que en dichas condiciones se tramiten.

»Resultando que en la hoja de servicios, debidamente certificada, se hace constar que la solicitante cuenta con doce años y veintinueve días de servicios en propiedad, independientemente de los sustituídos, y cinco años, nueve meses y cinco días de interinos y la edad de cuarenta y ocho años; no contando, por tanto, con los suficientes para poder ser jubilada;

»Considerando que el interés de la enseñanza exige que las Escuelas nacionales se hallen servidas en propiedad y no por sustitutos,

»Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado, previo el cumplimiento de lo prevenido, y que la Inspección provincial de Primera enseñanza cuide que la citada Maestra desempeñe su cargo con asiduidad y celo, pues en caso contrario se propondrá su jubilación, una vez que cuente con los servicios necesarios para disfrutar haber pasivo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

RECLAMACIONES DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia presentada por varios Maestros jubilados y herederos de Maestros fallecidos sobre reclamación de haberes, cuyo primer firmante es D. Francisco Martín Azuaga;

Resultando que los Maestros firmantes de la instancia solicitan se obligue a los Ayuntamientos que se mencionan el pago de los haberes que les son adeudados con anterioridad a haberse encargado el Estado de las obligaciones municipales de primera enseñanza;

Considerando que al pasar al Estado, desde 1901, la obligación de atender la primera enseñanza en los Municipios, al encargarse de cobrar el recargo del 16 por 100 de la contribución territorial que sobre la cuota a percibir por el Estado les correspondía a aquéllos, éste no podría atraer hacia sí las obligaciones contraídas anteriormente por los Ayuntamientos en materia de enseñanza;

Considerando que no corresponde sino a los Ayuntamientos resolver aquellas obligaciones, y que este Ministerio carece de facultades para obligar a los Municipios al pago de tales cantidades;

Considerando que, según lo dispuesto en el Estatuto municipal, corresponde a los Maestros dirigirse a los Ayuntamientos respectivos, y en todo caso, agotada la vía gubernativa, si procede, y acogiéndose a lo establecido en el art. 253 del citado Estatuto, entablar el recurso contencioso-administrativo, ya que se trata de la lesión de un derecho administrativo tal como lo define nuestra ley vigente de lo contencioso;

Visto el informe que emite la Asesoría jurídica, de completo acuerdo con la propuesta del Negociado y de la Sección,

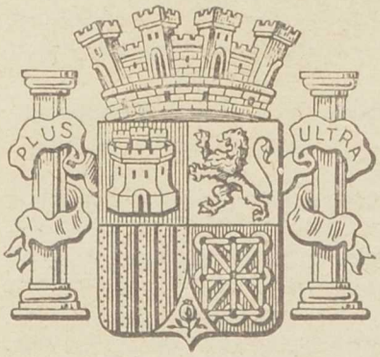
Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por los Maestros jubilados y herederos de Maestros fallecidos, en instancia cuyo primer firmante es D. Francisco Martín Azuaga, sobre reclamación de haberes que les adeudan los Ayuntamientos antes de 1901.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 12 de Junio de 1934 — Núm. 70



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES. — *Concedidas. — Página 1.065.*

RECLAMACIONES DE HABERES.—*Resolución favorable de instancia de Maestro que fué sustituto, pidiendo haberes en concepto de Maestro interino.—Página 1.068.*

Desestimación de solicitud reclamando atrasos.—Página 1.068.

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de expedientes de incompatibilidad con vecindario.—Página 1.069.*

Distribución de crédito para material de oficina de los Consejos provinciales.— Página 1.069.

Continuación en el servicio activo hasta completar años para jubilación. — Página 1.070.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Nombramiento del Jurado de premios de las distintas secciones que integran la Exposición Nacional de Bellas Artes.—Página 1.070.*

CONCURSOS NACIONALES. — *Bases reguladoras del de Literatura del año actual y convocatoria.—Página 1.070.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Resolución favorable de instancia del Presidente de la Asociación de Socorros mutuos de las Escuelas de Artes y Oficios y similares solicitando reformas del reglamento.—Página 1.071.*

Ascensos.—Página 1.071.

Licencia.—Página 1.072.

Cumplimiento de sentencia en pleito promovido contra Órdenes de 12 de Agosto y 11 de Septiembre de 1931 sobre anulación de convocatoria para cubrir plazas vacantes de Auxiliares numerarios de Dibujo en varias Escuelas.—Página 1.072.

Resolución favorable de expediente de capacidad para continuación en la enseñanza. Página 1.073.

Encargo de auxiliarías a Ayudantes meritorios, con 2.000 pesetas anuales de sueldo o indemnización.—Página 1.073.

Prórrogas de contratos de arrendamiento.— Página 1.074.

ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES DE VALENCIA.—*Aprobación de cuadro indicador de asignaturas.—Página 1.075.*

ESCUELAS DE CERÁMICA. — *Concesión de quinquenios a Profesores — Página 1.075.*

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Prórroga de contrato de arrendamiento.— Página 1.075.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Cese de Delegado del Gobierno en el de Cádiz.— Página 1.076.*

Nombramiento de ídem íd. en el de ídem.— Página 1.076.

Prórrogas de contratos de arrendamiento.— Página 1.076.

Nombramiento de Catedrático numerario del de Sevilla.—Página 1.076.

Cátedras vacantes a oposición y concurso en el de Madrid y anuncios de las mismas.— Página 1.076.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Confirmaciones en cargos de Arquitectos conservadores de monumentos. — Página 1.079.

Aprobación de propuestas de gastos para conservación de monumentos nacionales. Página 1.080.

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María del Carmen Gimón Soler, Maestra de Beleña, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Vicenta Gómez Mateu, Maestra de Vinalesa, de esa provincia, en la Dirección

general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Manuela Hernández Tejedor, Maestra de Vime de Sanabria, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física incoado por D.ª María de los Dolores Rubio Morán, Maestra de Chozas de abajo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Pujol Fito, Maestra de San Juan de Oló, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Modesta de Pablo y Pérez, Maestra de Nuévalos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Inés Pérez Villada, Maestra de Amayuelas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Ana Llordan y Guerrero, Maestra de Rosinos de Vidriales, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Eurica Morce Puig, Maestra, de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por contar más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Josefa Molina Martín, Maestra de Ataguines, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Amelia Naveira Alvarado, Maestra de Palmés, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Jacinta Bernarda López García, Maestra de Santovenia, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID..

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Eusebio Barragán Minaya, Maestro de Navacerrada, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 16 de Abril último D. Ricardo Morais Rua, Maestro de Laza, de esa provincia, núm. 646 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 16 de Abril último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 24 de Marzo último D. Graciano Lamelas Montes, Maestro de Parada del Sil, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 24 de Marzo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Por corresponderle cesar en 8 de Junio próximo como Maestra sustituída de la Escuela de Banasol, de esa provincia, a D.ª Francisca F. Galiana Lloréns, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 23 de Abril último D.ª Dolores Peremateu Usó, Maestra de Gara, de esa provincia, núm. 4.774 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 23 de Abril último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 12 del actual último D. Domingo García Martínez, Maestro de Lillo, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 12 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Cipriano Calvo Andrés, Maestro de Lucena, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Gregorio Martínez del Río, Maestro de Melgar de Tera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de jubilación, por padecer parálisis total incurable, incoado por D. José Rull Serra, Maestro de San Antonio de Viliamajos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Miguel Martín Jiménez, Maestro de Chirivel, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Catalina Fiol Gelabert, Maestra de Calviá, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María Cornadas Navera, Maestra de Alas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Josefa González Buzón, Maestra de Villalba de Adaja, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Lucía Enriqueta Puebla Muñoz, Maestra de Villa del Río, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

En el expediente de jubilación, por tener más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Regina Serrano Berrocal, Maestra de Zalamea la Real, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Josefa Pascual Eho, Maestra de La Llagosta, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

RECLAMACIONES DE HABERES

ÓRDENES

Vista la instancia del que fué Maestro sustituto de Manacor (Baleares), D. Juan Gelabert Durán, en solicitud del abono de haberes en concepto de Maestro interino:

Resultando que el Sr. Gelabert fué nombrado Maestro sustituto en 1.º de Agosto de 1918, cesando como tal sustituto en 29 de Enero último por fallecimiento del propietario;

Resultando que desde el 29 de Enero hasta el día 30 de Marzo sirvió la indicada Escuela de Manacor como sustituto por ignorarse el fallecimiento del Maestro sustituído;

Considerando que el Sr. Gelabert estuvo al frente de la enseñanza hasta el día 3 de Marzo, ordenándole reintegrase los haberes percibidos desde el 29 de Enero, fecha en que falleció el propietario;

Considerando que el indicado Maestro dió las clases tanto diurnas como de adultos hasta el 3 de Marzo último, debiendo considerarse el tiempo que sirvió la Escuela desde el fallecimiento del propietario hasta el día de su cese como Maestro interino, debiendo percibir dichos haberes en tal concepto,

Esta Dirección general ha resuelto que se abone al Sr. Gelabert el sueldo de Maestro interino de la Escuela de Manacor (Baleares), desde el día 29 de Enero último que cesó de Maestro sustituto, hasta el día 3 de Marzo último en que cesó definitivamente en la indicada Escuela, debiendo formular la Sección administrativa la correspondiente nómina para su remisión a esta Dirección general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Vista la instancia presentada por D. José Martín Ruiz, como heredero de D.ª María de los Dolores Ruiz Ordóñez, reclamando atrasos que a su difunta madre le adeudaban por servicios de la enseñanza primaria los Ayuntamientos de Benagalbón y Villanueva de Tapia (Málaga), desde el tiempo en que correspondía a los Municipios atender a las necesidades de la enseñanza:

Resultando que D. José Martín Ruiz, como heredero de su madre, D.ª María de los Dolores Ruiz Ordóñez, Maestra que

fué de Villanueva de Tapia, solicita que se dicten las oportunas Órdenes, para que los Ayuntamientos de Benagalbón y Villanueva de Tapia le hagan efectivas las cantidades que quedaron adeudando a su madre por servicios de la Primera enseñanza;

Resultando que estos pleitos son de 4.797,64 pesetas, el primer pueblo, y 235,71 el segundo, y que mientras el Ayuntamiento de Villanueva de Tapia reconoce la deuda el de Benagalbón la niega;

Resultando que el reclamante no presenta documento alguno que justifique su personalidad ni aporta tampoco prueba alguna de la exactitud de los hechos que alega, y que solicitadas estas pruebas por la Sección administrativa resultan sumamente confusas;

Considerando que al encargarse el Estado de los gastos de la enseñanza en los Municipios desde 1901, es evidente que el Estado no atrajo a sí las obligaciones contraídas anteriormente, que deberán ser atendidas por los mismos Municipios que se obligaron;

Considerando que no corresponde sino a los Ayuntamientos resolver aquellas obligaciones y que este Ministerio carece de facultades para obligar a los Municipios al pago de tales cantidades;

Considerando que según lo dispuesto en el Estatuto municipal cuanto a los Ayuntamientos corresponde, debe dirigirse a éstos y una vez agotada, en su caso, la vía gubernativa, acudir al recurso contencioso-administrativo, como se determina en el art. 253 del referido Estatuto y en la ley vigente de lo contencioso,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. José Martín Ruiz, heredero de la que fué Maestra de Villanueva de Tapia (Málaga), D.ª María de los Dolores Ruiz Ordóñez, sobre reclamación de haberes atrasados a los Ayuntamientos de Benagalbón y Villanueva de Tapia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Mayo de 1934. — *El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Málaga.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de incompatibilidad incoados por el vecindario y Maestros de Cenizate (Albacete), contra los Maestros D. Manuel García Pérez y D.ª Rafaela Pardo Duarte; incoado el primero con arreglo a lo preceptuado en el Decreto de 4 de Marzo de 1932, y el segundo confirmando la incompatibilidad existente entre los referidos Maestros y el vecindario antedicho, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto de 19 de Enero último:

Resultando que a D. Manuel García Pérez y a D.ª Rafaela Pardo Duarte, Maestros consortes que sirven sus Escuelas en Cenizate (Albacete), se les instruyó expediente de incompatibilidad incoado a su instancia en 17 de Noviembre último, al amparo del Decreto de 4 de Marzo de 1932;

Resultando que, tanto la Inspección de la zona como los Consejos local y provincial y la Sección administrativa de Primera enseñanza, informan no sólo en el sentido de que procede la declaración de incompatibilidad, sino que también hacen resaltar muy especialmente que las circunstancias en que se encuentran los referidos Maestros frente al vecindario de Cenizate son verdaderamente excepcionales, hasta el punto de que su permanencia en dicho pueblo constituye un serio peligro para la seguridad personal del Sr. García y su familia, así como también una gran anormalidad para el funcionamiento de aquellas Escuelas, extremos que resultan comprobados por la certificación médica expedida por el Dr. Romero Bernabé, Director del Sanatorio Romero, de Albacete, en donde el repetido Sr. García fué asistido de una fractura de la tibia izquierda, producida por una agresión personal de que fué objeto;

Resultando que a consecuencia de la agresión de que queda hecho mérito, las autoridades correspondientes hubieron de adoptar medidas depurativas de responsabilidad, y el Consejo provincial de Primera enseñanza de Albacete, como medida excepcional ante la gravedad del caso, se vió obligado, en sesión de 20 de Febrero último, a disponer terminantemente la adopción de medidas para impedir que los tan repetidos Maestros tuvieran que volver a Cenizate;

Resultando que D. Manuel García y D.ª Rafaela Pardo obtuvieron sus Escuelas en Cenizate, con fecha 27 de Agosto de 1930, en virtud del tercer turno;

Considerando que derogado el Decreto de 4 de Marzo de 1932, que establecía los expedientes de incompatibilidad con el vecindario, por el de 19 de Enero próximo pasado, las circunstancias de que se ha hecho mención, obligan a este Ministerio a que, dándose por tramitado el expediedte que se determina en el art. 2.º de este último Decreto, y teniendo en cuenta lo excepcionalísimo del presente caso, por haberse ocupado de él la Prensa profesional, las Asociaciones del Magisterio y las autoridades, tanto locales como provinciales, y al objeto de buscar la paz y tranquilidad en aquel pueblo, así como el beneficio de la enseñanza, procede la urgente e inmediata necesidad de que sean trasladados los indicados Maestros a otras Escuelas de localidades de censo análogo a la de Cenizate que sirven,

Este Ministerio ha resuelto que los Maestros de Cenizate (Albacete), D. Manuel García Pérez y su consorte D.ª Rafaela Pardo Duarte, sean trasladados a prestar sus servicios en propiedad a las Escuelas nacionales de niños y niñas, respectivamente, de Pozohondo, en la misma provincia, de cuyos cargos se posesionarán dentro del plazo reglamentario, debiendo ser anunciadas las vacantes que resultan en Cenizate, para su provisión por el turno correspondiente y deduciéndose del estudio del expediente que los referidos Maestros y muy especialmente el Sr. García, han sido negligentes en el cumplimiento de sus deberes, por lo que la enseñanza de los niños no estaba debidamente atendida, procede que se consigne en sus respectivos expedientes, la oportuna nota desfavorable, y que por la Inspección de Primera enseñanza sean reconvenidos al objeto de que no vuelvan a reincidir en la expresada falta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 5.º, art. 5.º, concepto 3.º de la prórroga del presupuesto de este Departamento la cantidad de 17.500 pesetas para material de oficina de los Consejos provinciales de Primera enseñanza durante el presente ejercicio, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya en la proporción siguiente:

	Pesetas.
Al Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo, que tiene más de 2.000 Maestros y Maestras....	484,80
A cada una de las provincias de León, La Coruña, Barcelona, Valencia y Orense, que tienen más de 1.500 y menos de 2.000, a 442,40 pesetas.....	2.212
A cada una de las provincias de Lugo, Pontevedra, Madrid, Burgos, Zaragoza y Murcia, que tienen más de 1.100 sin exceder de 1.500, a 400,40	2.402
A cada una de las provincias de Santander, Granada, Salamanca, Badajoz, Alicante, Lérida, Navarra, Huesca, Sevilla, Cáceres, Jaén, Zamora, Málaga y Córdoba, que tienen más de 800 y menos de 1.100, a 358,40.....	5 017,60
A cada una de las provincias de Almería, Guadalaja-	

	Pesetas.
ra, Toledo, Vizcaya, Tarragona, Soria, Gerona, Castellón, Teruel, Avila, Cuenca, Valladolid, Palencia, Canarias, Segovia, Cádiz, Albacete, Logroño y Ciudad Real, que tienen más de 500 y menos de 800, a 316,40.....	6.011,60
A cada una de las provincias de Huelva, Baleares, Gran Canaria, Alava y Guipúzcoa, que tienen menos de 500, a 274,40.....	1.372

cuya suma asciende a la cantidad de 17.500 pesetas, cuarta parte de las 70.000 consignadas en la prórroga del presupuesto de este Ministerio para la expresada atención.

2.° Que por la Sección de Contabilidad se expidan los oportunos libramientos a favor de los respectivos Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza o personas que ellos designen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D. José Gómez Martínez, Maestro de Tamayo, en Villamalea, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión; que la Sección administrativa correspondiente informa en sentido favorable la aludida petición, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley del 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del vigente reglamento de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, aprobado por Decreto de 13 de Marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Jurado de premios de las distintas secciones que integran el certamen y que a continuación se expresan, los que, en unión de los Vocales elegidos por los señores expositores, constituirán los Jurados de premios en el actual certamen:

Sección de Pintura.

D. Enrique Martínez Cubells y D. Manuel Benedito, por la sección de Pintura de la Academia de Bellas Artes de San Fernando; D. Francisco Lloréns, por la Asociación de Pintores y Escultores, y D. José Zaragoza, D. Julio Moisés y D. Ricardo Gutiérrez Abascal, críticos de Arte.

Sección de Escultura.

D. Mariano Benlliure y D. José Capuz, por la sección de Escultura de la Academia de Bellas Artes de San Fernando; don José Ortells, por la Asociación de Pintores y Escultores, y don Julio Vicent, D. Victorio Macho y D. José Francés, críticos de Arte.

Sección de Grabado.

D. José Garnelo, por la Academia de Bellas Artes de San Fernando; D. Francisco Esteve Botey, por la Asociación de Grabadores; D. Julio Prieto Nespereira, por la sección de Artes gráficas de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, y D. José Sánchez Gerona y D. José Prados López, críticos de Arte,

Sección de Arquitectura.

D. Luis de Landecho y D. Antonio Flórez, por la sección de Arquitectura de la Academia de Bellas Artes de San Fernando; D. José Yarnoz Larrosa, por el Colegio Oficial de Arquitectos, y D. Teodoro de Anasagasti, D. Secundino Zuazo Ugalde y don Antonio Méndez Casal, críticos de Arte.

Sección de Arte decorativo.

D. Miguel Blay y D. Joaquín Ezquerra del Bayo, por la Academia de Bellas Artes de San Fernando; D. Juan Adsuara Ramos, por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado; D. Eulogio Varela Sartorio, por la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, y D. José Maumejean, D. Manuel Tolosa y D. Miguel Vegue, críticos de Arte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las bases reguladoras del concurso nacional de Literatura de este año, elevadas a la superioridad por esa Dirección general de su digno cargo,

Este Ministerio se ha servido aprobarlas y disponer que las mismas sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada especial, que será distribuída en toda la Prensa y Centros literarios y artísticos de la Península, Baleares y Canarias, por medio de los señores Gobernadores civiles.

Bases para el concurso de Literatura.

1.ª Podrán presentarse a este concurso todos los escritores españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias, excepto aquellos que hubieren obtenido el premio, otorgado en su totalidad, en el concurso del año anterior.

2.ª Este concurso constará de dos temas.

3.ª Tema *a)* Ensayo crítico biográfico sobre Pedro Berruguete.

4.ª Cada autor podrá presentar una sola obra, original e inédita, escrita a máquina, sin que se rechacen las que estuvieren a mano, con letra clara.

5.ª Se adjudicará un premio de 6.000 pesetas y dos accésits de 1.000 cada uno.

6.ª Las obras irán firmadas con un lema, que se reproducirá en un sobre cerrado, en el cual figurarán el nombre y la dirección del autor.

7.ª El Jurado calificador de este concurso se formará del modo siguiente: un miembro del Consejo Nacional de Cultura, designado por el mismo; dos Académicos de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, que indicará esta entidad, uno de ellos pintor y el otro crítico de Arte; un Académico de la Historia, que designará la Academia; un crítico de Arte, que nombrará la Asociación de la Prensa de Madrid.

Tema *b)* 1.ª Ensayo crítico sobre pintura contemporánea.

Cada día es más importante la necesidad de procurar cauces y aportar esclarecimientos para una orientación estética de nuestra pintura.

Importa no dejarla demasiado a la merced de fluctuaciones ocasionales y transitorias que la desvirtúan y descaracterizan, con grave retraso de su verdadera y recta evolución. Situarla dentro de un concepto sanamente, rigurosamente tradicional, en la trayectoria hispánica marcada por Goya, quien influyó de manera ostensible y fértil sobre otras escuelas y tendencias extranjeras y que se considera hoy día como uno de los faros estéticos del arte moderno.

La pintura española de estos últimos tiempos, y más concretamente la sometida a referencias indirectas, está a falta de una ponderación didáctica y de un sentido de arraigo nacional de normas puras donde no se silencien ni se ignoren corrientes y credos ajenos, pero donde se les aquilaten, analicen y demuestren su eficacia o su peligro.

Conviene, pues, contruibuir a una revisión y revalorización de cuanto actúa intelectual y técnicamente—desde el confusionismo teorizador a las normas manieristas—sobre nuestra pintura. Estudiar y definir sin dogmatismos ni prejuicio, antes bien, con claridad expositiva e ideológica sencilla y asequible a la cabal comprensión de todos los principios fundamentales y las posibilidades del arte pictórico. Examinar aquella línea dorsal del siglo XIX que empieza en Goya y llega, con los albores del siglo XX, hasta Zuloaga, y en las que se marcan personalidades de tan singular relieve como Eduardo Rosales y Joaquín Sorolla.

Atender a la significación y oportunidad adecuadas a los diferentes estilos y modos estéticos que a través de sucesivas aspiraciones renovadoras no conducían, después de todo, sino a una mayor consolidación de las leyes eternas. Porque la técnica, los gustos, espontáneos o artificiales, pueden cambiar, y desde luego cambian, así como la predilección por los temas picturales, según las épocas, costumbres y lógicos avances de la vida; pero el espíritu racial, el conjunto de las ideas, energías y sentimientos de un país como el nuestro, tan reciamente definido en la Historia, siempre persiste. Cuando se le reniega, se le desatiende o se le olvida, surge la decadencia, la falta de personalidad colectiva, que es la negación de un arte estéril para expresar la sensibilidad y la inteligencia nacionales.

A este propósito responde la convocatoria de presente concurso de Literatura, en el que se otorgará el Premio Nacional de 1934 a la mejor obra que desarrolle un estudio de orientación estética de la pintura española contemporánea en relación con las tendencias artísticas universales y necesidad de una reintegración netamente hispánica que reanude la sana y fuerte tradición nacional.

2.ª Cada autor podrá presentar una sola obra, original e inédita, escrita a máquina, sin que se rechacen las que vengan escritas a mano con letra clara.

3.ª Se adjudicará un premio de 6.000 pesetas y tres accésits de 1.000 cada uno.

4.ª Las obras irán firmadas con un lema que se reproducirá en un sobre cerrado, en el cual figurarán el nombre y la dirección del autor.

5.ª El Jurado calificador de este concurso se formará del modo siguiente: un miembro del Consejo Nacional de Cultura, designado por el mismo; dos Académicos de Bellas Artes que nombrará la Academia de San Fernando, uno de ellos pintor y otro crítico de Arte; un académico de la Lengua, designado por la Academia correspondiente; un crítico de Arte nombrado por la Asociación de la Prensa de Madrid.

6.ª Las obras, tanto del tema *a)* como del *b)*, se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), en los días laborables, del 15 al 30 de Octubre, ambos inclusive, de once a una.

7.ª Inspirados estos concursos no sólo en el deseo de premiar obras de reconocido valor literario, sino también en el de alentar a los escritores, deberá el Jurado, si no hallare mérito absoluto, atenerse al relativo de las obras presentadas, para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa el concurso, asistiéndole la facultad de rebajar los premios si, a su juicio, no hubiese ninguna obra merecedora de la totalidad de los mismos, como también puede aconsejar que se transfiera el premio de un tema a otro, si en uno de ellos no hubiere ningún trabajo que mereciera siquiera una recompensa parcial y en cambio en el otro sobresaliese más de una obra.

8.ª Las obras de ambos temas que obtengan el premio en su totalidad continuarán siendo propiedad de sus autores, pero el Estado se reserva el derecho de hacer cuantas ediciones estime oportunas. El original o copia del mismo quedará en la Secretaría de de los Concursos nacionales, tanto de los trabajos que obtengan el premio como de los que tengan una recompensa cualquiera.

9.ª Transcurridos quince días desde la publicación del fallo del Jurado en la *Gaceta de Madrid*, los autores podrán recoger sus trabajos, personalmente o por persona autorizada al efecto, y, transcurridos otros quince días, la Secretaría podrá disponer lo que estime conveniente de los no retirados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Ordóñez, Presidente de la Asociación de Socorros mutuos de las Escuelas de Artes y Oficios y similares, solicitando la reforma del reglamento de la referida Asociación,

Este Ministerio ha dispuesto que, habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, se acceda a lo solicitado por el citado señor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la sección novena del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos,

Este Ministerio ha dispuesto que los Profesores Sres. D. Miguel García Gómez, D. José García Nofuentes, D. Francisco Taramelli Morcillo, D. Luis Barbero Carnicero y D. Florencio Benedicto Garay pasen a percibir el sueldo de 6.000 pesetas anuales desde la fecha de la toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta de 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la sección cuarta, de 11.000 pesetas, en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, por jubilación de don Luciano Sánchez Santaren,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala reglamentaria y, en su consecuencia, que D. Manuel Mora Gaudó, D. Pedro Sanz García, D. Felipe Abarzuza y Rodríguez Arias, D. César Pemán Pemartín y D.ª María del Carmen Domínguez Nano, de las Escuelas de Zaragoza y Sevilla los dos primeros respectivamente, y de la de Cádiz los siguientes, pasen a ocu-

par los números correspondientes del referido Escalafón y sueldo anual de 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 10 de Enero próximo pasado, siguiente al de la jubilación del referido Sr. Sánchez Santaren.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de licencia por enfermo al Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid D. Manuel León Astruc,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que está justificada la necesidad de la licencia y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Ceferino Codina Quirós y D. Javier Colmena Solís contra las Órdenes de este Ministerio de 12 de Agosto y 11 de Septiembre de 1931, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa de Madrid a 6 de Diciembre de 1933, en el pleito que en única instancia pende ante esta Sala entre partes, de una y como demandantes D. Ceferino Codina Quirós y D. Javier Colmena Solís, representados por el Procurador D. Luis de Pablo Olazábal, bajo la dirección del Letrado D. Angel Ossorio y Gallardo, y de otra, como demandada, la Administración, representada por el Fiscal, contra las Órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Agosto y 11 de Septiembre de 1931, sobre provisión de plazas de Profesor de Dibujo, vacantes en Escuelas de Artes y Oficios;

»Resultando que en 12 de Agosto de 1931, se dictó por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Orden publicada en la *Gaceta* del día 18 del mismo mes, mandando anunciar para su provisión, turno de oposición libre, las plazas vacantes de Profesores auxiliares numerarios de Dibujo artístico en las Escuelas de Artes y Oficios de Baeza, Barcelona, La Coruña, Granada, Jaén, Logroño, Madrid, Málaga, Palencia, Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Soria, Toledo, Ubeda y Valencia, con la misma fecha y en la propia *Gaceta* publicó la Dirección general de Bellas Artes el anuncio al turno de oposición libre de las plazas mencionadas, haciendo constar que para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veinticinco años de edad;

»Resultando que D. Ceferino Codina y D. Javier Colmena, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación de Alumnos de Bellas Artes, elevaron una instancia en 22 de Agosto de 1931, solicitando que se rectificaran las convocatorias de 29 de Julio y 12 de Agosto en el sentido de no ser provista ninguna plaza de Profesor numerario ni Auxiliar de las Escuelas y Centros dependientes de dicho Ministerio más que por los individuos que estén en posesión del título de Profesor de Dibujo expedido por el propio Ministerio, salvando únicamente de este requisito las Cátedras de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, las que serán provistas con arreglo a lo que determinen los reglamentos de estos Centros, ajustándose así a lo dispuesto en la Orden de 5 de Julio de 1931, y esperando ver publicadas las ratificaciones y aclaraciones necesarias para que su texto no pueda prestarse a torcidas interpretaciones;

»Resultando que el Negociado correspondiente del Ministerio propuso que se desestimara la instancia por entender que el título de Profesor de Dibujo no era exigible para las auxiliarías de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, pero sí lo era para el desempeño del Profesorado numerario de dichos Centros y de las Escuelas Superiores de Bellas Artes y para las auxiliarías de estas últimas. La Sección se mostró conforme con el Negociado, y la Asesoría jurídica evacuó a su vez informe en igual sentido, entendiendo por ello que no procedía ratificación ni aclaración a la Orden de 30 de Junio de 1931; y el Ministerio, por Orden de 11 de Septiembre de 1931, conformándose con el informe de la Asesoría jurídica, resolvió como se proponía; Orden que fué aclarada por otra de 25 del mismo mes en el sentido siguiente:

»1.° Que por la Orden de 11 de Septiembre debe entenderse que se resuelva de acuerdo con la Asesoría jurídica, que no se precisa el título de Profesor de Dibujo para las plazas de Auxiliares de Escuelas de Artes y Oficios artísticos, pero sí lo es, en cambio, para la de Auxiliares de Escuelas Superiores de Bellas Artes; y

»2.° Que se mantiene en vigor el precepto del apartado 3.° de la Orden ministerial de 30 de Junio de 1931, que dispone que las plazas de Profesores de Escuelas Superiores de Bellas Artes se proveerán de acuerdo con lo que preceptúan los reglamentos de las respectivas Escuelas y, por consiguiente, que no determinándose en éstos que los aspirantes a Cátedras de las mismas hayan de poseer título de Profesores de Dibujo, no se exigirá tampoco esta condición en las oportunas convocatorias.

»Resultando que el Procurador D. Luis de Pablo y Olazábal, a nombre de D. Ceferino Codina Quirós y de D. Javier Colmena Solís, interpuso el 10 de Noviembre de 1931 recurso contencioso-administrativo contra las Órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Agosto de 1931, contra la convocatoria acordada en ejecución de aquella Orden por la Dirección general de Bellas Artes para proveer por oposición varias plazas de Profesor de Dibujo vacantes en Escuelas de Artes y Oficios; la cual convocatoria, de igual fecha que la Orden que la produjo, se publicó en la *Gaceta* de 17 de Agosto de 1931; asimismo interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Orden ministerial de 11 de Septiembre de 1931 del propio Ministerio, publicada en la *Gaceta* del 18, y por la que se desestima la instancia de la Asociación de Alumnos de Bellas Artes pidiendo la rectificación de la convocatoria antes expresada. En su día formalizó la demanda con la súplica de que la Sala se sirva tener por formalizada la demanda, tramitarla con arreglo a derecho y dictar sentencia por la que se dejen sin efecto las resoluciones recurridas y se declare que las oposiciones a Auxiliares a Escuelas de Artes y Oficios Artísticos deben ser convocadas exigiendo a los opositores el título de Profesores de Dibujo. Por otrosí solicitó la celebración de vista pública;

»Resultando que el Fiscal contestó a la demanda suplicando a la Sala dicte sentencia estimando la excepción propuesta de incompetencia de jurisdicción o, en otro caso, absolviendo a la Administración general del Estado, y declarando firmes y subsistentes las resoluciones recurridas;

»Resultando que la Sala, con suspensión del término para dictar sentencia, acordó, para mejor proveer, que se procediera a la compulsa de los certificados que aportaron los recurrentes para acreditar su calidad de Profesores de Dibujo, y practicada que fué la oportuna diligencia, se comprobó la exactitud de las referidas certificaciones;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Salvador Díaz Berrio;

»Vistos los artículos 47 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, 1.° y 47 del Real decreto de 21 de Mayo de 1931 y las Órdenes ministeriales de 30 de Mayo, de 30 de Junio y 25 de Septiembre de 1931;

»Vistos los artículos 1.°, 2.° y 26 de la ley Orgánica de esta jurisdicción;

»Considerando que el Ministerio fiscal ha alegado en primer término, como perentoria, la excepción de incompetencia por tres motivos, a saber: uno, porque, en su entender, no se ha vulnerado derecho administrativo alguno en favor de los recurrentes, ya que éstos no acreditaron su calidad de Profesores de Dibujo; otro, porque tampoco ha existido vulneración de derecho preexistente, por cuanto las Órdenes ministeriales recurridas se han ajustado a lo dispuesto en la de 30 de Junio de 1931, y, finalmente, otro por haber consentido los actores la Orden ministerial de 25 de Septiembre de 1931, que confirma las impugnadas en este pleito;

»Considerando que de las diligencias practicadas, para mejor proveer, aparece demostrada la calidad de Profesores de Dibujo que concurre en los demandantes, y por ello no es de estimar la excepción fundada en el supuesto contrario;

»Considerando que la interpretación de la Orden ministerial de 30 de Junio y el alcance que se le atribuye para determinar si la exigencia del título de Profesor de Dibujo, que establece el apartado 2.º de la misma, se refiere sólo a los Profesores numerarios o también comprende a los Profesores auxiliares, en relación con las disposiciones recurridas en este pleito, constituye precisamente el fondo del mismo, y procede igualmente desestimar la excepción;

»Considerando que la Orden ministerial de 25 de Septiembre de 1931, posterior a la recurrida, no implica, aun no habiendo sido impugnada en esta vía, una desistencia o aquietamiento de los actores, ya que éstos entablaron el recurso cuando (entablaron el recurso) estimaron vulnerado su derecho, pero no necesitan hacerlo de nuevo ante una resolución que reproduce las impugnadas, y sólo en el caso contrario de haber recurrido de la Orden de 25 de Septiembre y no de las que se dictaron anteriormente, sería de estimar que, habiendo consentido éstas, les alcanzaba la excepción nacida de la aplicación del núm. 3.º del art. 4.º de la ley Orgánica de esta jurisdicción y comprendida en el núm. 1.º del art. 46 de la misma;

»Considerando que la Orden ministerial de 30 de Junio de 1931, al resolver solicitud de la Asociación de Alumnos de Bellas Artes, amplió y aclaró el Decreto de 21 de Mayo del mismo año, en el sentido de exigir la posesión del título de Profesor de Dibujo expedido por las Escuelas Superiores de Bellas Artes para ejercer el Profesorado de las artes de Dibujo, Pintura, Escultura y Grabado en diferentes Centros docentes del Estado que enumera, incluyendo nominalmente las Escuelas de Artes y Oficios, no distingue entre los Profesores numerarios y los Auxiliares, y no existiendo diferenciación alguna en el texto legal no se puede establecerla más que por disposición posterior de rango administrativo suficiente para ello;

»Considerando que al hacerse la convocatoria para proveer por oposición las plazas de Profesores auxiliares de Dibujo, vacantes en diferentes Escuelas de Artes y Oficios artísticos, la legalidad entonces vigente, a la que había de atemperarse la Administración, era la establecida en la Orden ministerial de 30 de Junio de 1931, que no fué modificada ni derogada por la de 12 de Agosto de 1931, sino sencillamente incumplida al mandar convocar oposiciones libres sin tener en cuenta lo dispuesto en la de 30 de Junto anterior;

»Considerando que la Orden ministerial de 11 de Septiembre de 1931, también impugnada en el pleito en cuanto afecta a los Profesores auxiliares de Dibujo de las Escuelas de Artes y Oficios, se funda para denegar la pretensión de los Profesores titulados, en el distingo que establece entre Profesores numerarios y Auxiliares, que si bien no aparece en la Orden ministerial de 30 de Junio, aplica la Administración por analogía al comparar la provisión de Cátedras de las Escuelas Superiores de Bellas Artes con las plazas de Profesores de las de Artes y Oficios artísticos, sin tener en cuenta que existe una diferencia determinada en la expresada Orden, la cual, en su número 2.º, determina la necesidad de ostentar el título de Profesor de Dibujo de un modo genérico para todos los Centros docentes, y en el núm. 3.º establece la excepción para las Escuelas Superiores de Bellas Artes, en las que sólo se requiere el título para ser Profesor auxiliar, pero no numerario;

»Considerando que es norma de hermenéutica que la excepción confirma la regla, lejos de destruirla, y si el legislador hubiera querido exceptuar de la exigencia de título a los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios, lo hubiera hecho tan expresa y concretamente como lo hizo con los Catedráticos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes;

»Considerando que esta interpretación corresponde a las diferencias sustanciales que existen entre la formación de artistas y la de artesanos; pues si la inspiración artística no es lógico que pueda someterse a comprobaciones administrativas, las modestas enseñanzas de Dibujo aplicado a profesiones u oficios de carácter práctico y utilitario, requieren condiciones de disciplina didáctica, y así lo reconoció y proclamó el legislador;

»Considerando que la misma Orden ministerial de 25 de Septiembre de 1931, aunque como posterior a las recurridas, no haya de ser tenida en cuenta en este pleito, muestra que la Administración estimó necesaria una disposición aclaratoria de la Orden de 11 del mismo mes;

»Considerando que, por todo lo expuesto, es fuerza reconocer el derecho de los recurrentes a que en las oposiciones convocadas a tenor de la Orden ministerial de 12 de Agosto y convocatoria de la misma fecha se exigiera a los opositores el título de Profesor de Dibujo y tambien reconocer que la Orden ministerial de 11 de Septiembre, al persistir en el desconocimiento de ese derecho, no puede legalmente prevalecer,

»Fallamos que desestimando las excepciones de incompetencia alegados por el Ministerio fiscal, debemos revocar y revocamos la Orden ministerial de 12 de Agosto de 1931, la Orden de convocatoria de la misma fecha y la Orden ministerial de 11 de Septiembre del citado año y, en su consecuencia, anulamos la expresada convocatoria, la cual deberá hacerse respetando el derecho que se declara entre Profesores de Dibujo.»

Este Ministerio ha acordado que la referida sentencia se cumpla en todas sus partes y, en su consecuencia, quede anulada la convocatoria de las plazas a que se refiere, las que se anunciarán de nuevo entre artistas que estén en posesión del título de Profesor de Dibujo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad para la continuación en la enseñanza instruído al Profesor auxiliar de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, D. Juan Barral Torreira;

Teniendo en cuenta que de los certificados facultativos presentados y del informe del Director de la Escuela se deduce la aptitud de dicho señor para la continuación en el cargo que ocupa,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle apto para la continuación en la enseñanza activa, debiendo reproducirse el expediente cada año, conforme al art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las auxiliarías siguientes: D. José Rocafull Martínez, de la de Dibujo lineal; D. Rafael Rodríguez Fernández, de la de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, y para la de Auxiliar temporal de Elementos de Mecánica, Física y Química, a D. Fausto La Casca Rull, percibiendo por el desempeño de estas plazas 2.000 pesetas anuales de sueldo o indemnización desde el día en que se hicieron cargo de ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa números 16 y 18 que en la Gran Vía Layetana, de Barcelona, ocupan las clases de Colorido y Composición de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1 500 pesetas, que se abonarán a la Comisión liquidadora de la Caja Mutua popular, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 109 de la calle de Torrijos, de Málaga, donde se halla instalada la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 862,50 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Lorenzo Rodríguez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 23 de la calle de la Aduana Vieja, que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Soria, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad da 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 600 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Doroteo Velasco Cabezón, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 4 de la calle de los Artistas, que ocupa la Sección 9.ª de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 500 pesetas, que se satisfarán al propietario del inmueble, D. Antonio Páez Hormaeches, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 45 de la calle de Alberto Aguilera, que ocupa la Sección 6.ª de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.155 pesetas, que se abonarán al Administrador de la finca, D. Bonifacio Cruz Sánchez, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 45 de la calle de Don Ramón de la Cruz, que ocupa la Sección 7.ª de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3 000 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Manuel López Cámara Domínguez

y Martínez de Torroba, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 1 de la calle de Silva, que ocupa la Sección 8.ª de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.650 pesetas, que se abonarán al Administrador de la finca, D. Francisco Freigedo González, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES DE VALENCIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Hecha la distribución por cursos de las asignaturas que forman el plan de estudios a cursar en la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia y conforme al Decreto de 22 de Abril último,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Claustro de la referida Escuela, ha tenido a bien aprobar el siguiente cuadro indicador de las asignaturas que han de quedar a cargo de cada Catedrático:

Un Catedrático de Anatomía, D. Antonio Blanco.

Un Catedrático de Dibujo del natural en reposo, D. Pedro Ferrer.

Un Catedrático de Composición, D. Isidoro Garnelo.

Un Catedrático de Dibujo de ropajes, D. Vicente Beltrán.

Un Catedrático de Estudios generales de Modelado, D. Francisco Paredes.

Un Catedrático de Perspectiva (vacante).

Un Catedrático de Historia de las Bellas Artes (vacante).

Un Catedrático de Procedimientos pictóricos (vacante).

Un Catedrático de las Formas arquitectónicas (vacante).

Un Catedrático de Elementos de Pintura decorativa (vacante).

Un Catedrático de Escultura en piedra, madera, etc. (vacante).

Un Catedrático de Conocimiento de la Lengua española y Nociones generales de Literatura (sin dotación).

Un Catedrático de Nociones de Aritmética y Geometría (sin dotación).

Un Catedrático de Nociones de Historia universal y de España (sin dotación).

Un Catedrático de Geografía (sin dotación).

Un Catedrático de Dibujo en yeso y Elementos de Dibujo del natural (sin dotación).

Un Catedrático de Fisiología del m vimiento y Teoría del color y Armonía (sin dotación).

Un Catedrático de Estética (sin dotación).

Un Catedrático de Historia de la Cultura y Nociones de Literatura (sin dotación).

Un Catedrático de Dibujo del natural en movimiento (sin dotación).

Un Catedrático del Dibujo de estatuas (sin dotación).

Un Catedrático de Pedagogía general y especial de las Artes gráficas (sin dotación).

Un Catedrático de Geometría descriptiva y Axonometría (sin dotación).

Un Catedrático de Estudios prácticos de Ornamentación (sin dotación).

Un Catedrático de Metodología y prácticas de enseñanza (sin dotación).

Un Catedrático de grabado en medallas (sin dotación).

Un Catedrático de Grabado calcográfico (sin dotación).

Un Catedrático de Restauración de cuadros (sin dotación).

Un Catedrático de Ornamentación (sin dotación).

Un Catedrático de Pintura decorativa (sin dotación).

Un Catedrático de Escultura decorativa policromada y estofada (sin dotación).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

ESCUELAS DE CERÁMICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Cerámica artística de Madrid para que se conceda el percibo del segundo quinquenio a los Profesores de dicha Escuela, D. Jacinto Higueras Fuente, D. Jacinto Alcántara y Gómez y D. Vicente Camps Bru, por haber cumplido cinco años en el disfrute del primero, y considerando que en la prórroga del presupuesto, en el capítulo 16, art. 3.°, concepto 1.°, se consigna el aumento necesario para dicha atención,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a los referidos señores Higueras, Alcántara y Camps el derecho al percibo del segundo quinquenio, o sea 2.000 pesetas sobre su sueldo de 4.000, desde el día 1.° de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 15 de la calle de la Libertad, donde se halla instalada la Escuela Nacional de Artes Gráficas, de Madrid, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.000 pesetas, que se satisfarán al propietario del inmueble, D. Valentín Gayarre, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don José Barrasa cece en el cargo de Delegado del Gobierno en el Conservatorio de Música de Cádiz, quedando satisfecho del celo con que lo ha desempeñado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del Gobierno del Conservatorio de Música de Cádiz a don Eduardo Bastardi Galván.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1934.

S. MADARIAGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 25 del paseo de Recoletos, destinado a ampliación de los locales que en el Teatro María Guerrero ocupa el Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 600 pesetas, que se satisfarán a D. Toribio Gimeno Bayón, Presidente del Patronato para la administracción de los bienes de la menor de edad D.ª María Fernández Liencres y Elduayen, con cargo al capítulo 3.° artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 4 de la plaza de San Esteban, que ocupa el Conservatorio de Música y Declamación, de Valencia, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.875 pesetas, que se abonarán a a la propietaria del inmueble, D.ª Vicenta García Muñoz, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 13 de la calle de Pedro López, que ocupa el Conservatorio Oficial de Música, de Córdoba, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segudo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.925 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, D.ª Paz Olalla, viuda de Hornachuelos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de un local de planta baja, sito en la calle de las Huertas, núm. 58, de esta población, destinado a almacén de efectos del Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento del referido local, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.200 pesetas, que se satisfarán al propietario del inmueble, D. Luis Crespo Gallego, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* de 29.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 17 de Noviembre de 1933 y de acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de la Música y el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ernesto Halffer y Escriche Catedrático numerario de Conjunto vocal e instrumental del Conservatorio de Música de Sevilla, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que figura en el capítulo 16, art. 2.°, concepto 3.° del presupuesto vigente y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid la Cátedra de Armonía, y correspondiendo su provisión al turno de oposición,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie la oposición y que los ejercicios se verifiquen con arreglo al programa aprobado en esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid una Cátedra de Conjunto vocal e instrumental,

Este Ministerio ha acordado que la referida Cátedra se anuncie para su provisión al turno de concurso entre artistas nacionales que más se hayan significado en esta especialidad, según dispone el reglamento de 25 de Agosto de 1917 en su artículo 26.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid una Cátedra de Piano,

Este Ministerio ha acordado que la referida Cátedra se anuncie para su provisión al turno de concurso entre Profesores supernumerarios del indicado Centro, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid la Cátedra de Contrabajo, y correspondiendo su provisión al turno de oposición,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie la convocatoria para la provisión de dicha Cátedra y que los ejercicios se verifiquen con arreglo al programa de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid la Cátedra de Flauta, y correspondiendo su provisión al turno de oposición,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie la convocatoria para la provisión de dicha Cátedra y que los ejercicios se verifiquen con arreglo al programa de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid una plaza de Profesor numerario de Armonía, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, aplicándose en ellos, en cuanto sea posible, el reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910 y con arreglo al siguiente programa: El programa de oposiciones a la Cátedra de Armonía vacante, constará de dos partes, dividiéndose cada una de ellas en cuatro ejercicios. Constituyen los cuatro ejercicios de la primera parte:

1.° Componer un «bajo», para el que se dará la frase inicial, que el opositor desarrollará practicando aquella o aquellas materias que el Tribunal determine, y pasando en su desarrollo por las modulaciones principales que asimismo se fijaren:

Este trabajo se realizará para las cuatro voces de tiple, contralto, tenor y bajo, y en sus claves respectivas, con las dificultades y estilo propios de esta clase de trabajos.

2.° Realizar un «coral» ateniéndose al estilo elevado y severo de los de J. S. Bach.

Este trabajo se verificará también en las cuatro voces tradicionales, y a él podrá acompañar el opositor algunas consideraciones exponentes de su criterio sobre la armonización que estime más apropiada en este género.

3.° Armonización de un «canto popular» en el carácter modal y armónico apropiado a la índole que se derive del trabajo a realizar.

Este trabajo será realizado a cuatro voces, pudiendo, en aquellos pasajes que el opositor así lo crea conveniente, reducir o ampliar las partes armónicas.

Como en el ejercicio segundo, podrá el opositor acompañar algunas consideraciones exponiendo su criterio respecto a la armonización del canto popular.

4.° Componer una «melodía» instrumental con acompañamiento de piano, para la que se dará la frase inicial, que el opositor desarrollará empleando aquellos ornamentos melódicos y modulaciones principales que el Tribunal determine.

Estos cuatro ejercicios se verificarán en clausura y durante el tiempo que el Tribunal acuerde.

En la sesión correspondiente a cada uno de estos cuatro ejercicios, todos los miembros del Tribunal presentarán el tema que haya de realizarse aquel día, eligiéndose de entre todos ellos el que resulte mediante sorteo verificado en presencia de los opositores en el momento de comenzar la clausura.

Terminado el ejercicio cuarto, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para continuar los ejercicios.

Constituyen los cuatro ejercicios de la segunda parte:

1.° Análisis armónico de carácter técnico del fragmento de una obra de Wágner o de compositores posteriores que el Tribunal designe.

Este ejercicio se hará por escrito y en clausura durante un tiempo que el Tribunal acordará.

2.° Explicación oral por cada opositor, durante el plazo máximo de una hora, de tres temas, elegidos entre seis, sacados a la suerte, de los que constituyen el cuestionario que al efecto haya redactado el Tribunal y que habrá estado durante los veinte días anteriores al comienzo del primer ejercicio a disposición de los opositores.

3.° Señalar y corregir, ante el Tribunal, los defectos que puedan existir en un trabajo realizado previamente por un alumno al comenzar esta sesión.

Este trabajo, de breves dimensiones, será elegido en la forma indicada para los ejercicios de la primera parte, mediante sorteo y de entre los presentados por cada uno de los miembros del Tribunal.

4.° Exposición oral del concepto y metodología de la enseñanza de Armonía, razonando la Memoria, estudio comparativo de los principales tratadistas y el plan de dicha enseñanza entregados al Tribunal en el acto de la comparecencia.

Terminada la referida exposición de cada opositor, éste podrá ser argüído por parte de los Jueces u opositores durante el tiempo y forma que estime oportuno el Tribunal.

En el acto de comparecencia de los opositores ante el Tribunal, cada uno de aquéllos presentará una Memoria sobre la evolución en el desarrollo de la Armonía a partir de J. S. Bach hasta el momento actual, y compositores que más han contribuído a ello, más un estudio comparativo de los principales tratados de Armonía, a partir de Rameau, y el plan de enseñanza. Estos trabajos estarán a disposición de los opositores durante un tiempo que marcará el Tribunal, para su conocimiento y preparación del cuarto ejercicio de la segunda parte.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, condiciones que habrán de reunir antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del citado reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, ingresando además en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Tribunal del mismo la Memoria y el programa de la asignatura a que antes se hace referencia, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Abril de 1934.—*El Director general*, E. CHICHARRO.

(*Gaceta* del 28.)

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid una Cátedra de Conjunto vocal e instrumental, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Orden de esta fecha, entre artistas nacionales que más se hayan significado en esta especialidad.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada, si el interesado no pertenece a este distrito notarial y el certificado negativo de antecedentes penales, así como los méritos que acrediten su aptitud para concursar la Cátedra de referencia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Mayo de 1934.—*El Director general*, E. CHICHARRO.

(*Gaceta* del 13.)

Se halla vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid una plaza de Profesor numerario de Piano, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de méritos entre Profesores supernumerarios de la misma enseñanza y del expresado Centro docente, según dispone el reglamento del referido Conservatorio de 25 de Agosto de 1917 y Orden ministerial de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto del Jefe de su Centro, en el improrrogable término de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

Madrid 2 de Mayo de 1934 —*El Director general*, E. CHICHARRO.

(*Gaceta* del 22.)

Se halla vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid la Cátedra de Contrabajo, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, aplicándose en ellos, en cuanto sea posible, el reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910 y con arreglo al siguiente programa:

1.º Ejecución del concierto de Kussewitzki.

2.º Ejecución de una composición elegida libremente por el opositor.

3.º Ejecución de una obra sacada a la suerte entre seis que presente el opositor.

4.º Lectura a primera vista de una página musical escrita expresamente para la oposición y trasporte de la misma.

5.º Matizado, digitación y articulación de una obra preparada al efecto.

6.º Realización de un bajo dado por el Tribunal, que abrace todas las materias de la Armonía clásica (este ejercicio sólo lo efectuarán los opositores que no tengan aprobada oficialmente la enseñanza de la Armonía en su totalidad en el Conservatorio de Madrid).

7.º Contestación a tres preguntas referentes a materias de cultura general (Gramática, Aritmética elemental, Geografía e Historia) sobre un cuestionario presentado por el Tribunal y que será oportunamente dado a conocer al opositor. (De estos ejercicios estarán exentos aquellos opositores que tengan oficialmente aprobados los estudios de Bachillerato elemental.)

8.º Explicación histórica y técnica del instrumento motivo de la oposición.

Cada opositor presentará, al dar comienzo los ejercicios, un plan de estudios razonado al que habría de someter el desenvolvimiento de la enseñanza. El Tribunal podrá tener en cuenta para la adjudicación de la Cátedra vacante, los títulos y méritos en relación con la enseñanza, contraídos anteriormente por el opositor, a cuyo objeto presentará lista de ellos acompañando a la solicitud.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del citado reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, ingresando además en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente del mismo la Memoria y el Programa de la asignatura a que antes se hace referencia, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 4 de Mayo de 1934.—*El Director general*, E. CHICHARRO.

(*Gaceta* del 13.)

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid la Cátedra de Flauta, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Orden ds esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, aplicándose en ellos, en cuanto sea posible, el reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910 y con arreglo al siguiente programa:

1.º Ejecución de la fantasía «sur un Air», de F. Schubert (op. 21) de Th. Bohem.

2.° Ejecución de una composición elegida libremente por el opositor.

3.° Ejecución de una obra sacada a la suerte entre seis que presente el opositor.

4.° Lectura, a primera vista, de una página musical escrita expresamente para la oposición y transporte de la misma.

5.° Matizado, digitación y articulación de una obra preparada al efecto.

6.° Realización de un «bajo» dado por el Tribunal que abrace todas las materias de la Armonía clásica. (Este ejercicio sólo lo efectuarán los opositores que no tengan aprobada oficialmente la enseñanza de Armonía, en su totalidad, en el Conservatorio de Madrid.)

7.° Contestación a tres preguntas referentes a materias de cultura general (Gramática, Aritmética elemental, Geografía e Historia), sobre un cuestionario presentado por el Tribunal y que será oportunamente dado a conocer al opositor. (De estos ejercicios estarán exentos aquellos opositores que tengan oficialmente aprobados los estudios del Bachillerato elemental.)

8.° Explicación histórica y técnica del instrumento motivo de la oposición.

Cada opositor presentará, al dar comienzo los ejercicios, un plan de estudios razonado, al que habría de someter el desenvolvimiento de la enseñanza. El Tribunal podrá tener en cuenta para la adjudicación de la Cátedra vacante los títulos y méritos en relación con la enseñanza, contraídos anteriormente por el opositor, a cuyo objeto presentará lista de ellos acompañando a la solicitud.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del citado reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910; ingresando, además, en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas de derechos de examen.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente del mismo la Memoria y el programa de la asignatura a que antes se hace referencia, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Mayo de 1934.—*El Director general*, E. CHICHARRO.

(*Gaceta* del 13.)

Se halla vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid una plaza de Profesor numerario de Armonía, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de méritos entre Profesores supernumerarios de la misma enseñanza y del expresado Centro docente, según dispone el reglamento del referido Conservatorio de 25 de Agosto de 1917 y Orden ministerial de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto del Jefe de su Centro en el improrrogable término de quince días naturales, a contar desde el de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

Madrid 2 de Mayo de 1934.—*El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Alejandro Ferrant y Vázquez Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la fiscalización del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a don Alejandro Ferrant y Vázquez en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales, la cuarta parte, o sea 2.500, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Francisco Iñíguez Almech Arquitecto auxiliar de los de zona por renuncia aceptada del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, por Orden de 19 de Julio de 1933:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la fiscalización del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a don Francisco Iñíguez Almech en el cargo de Arquitecto auxiliar de los de zona, con carácter interino, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales, la cuarta parte, o sea 2.500, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Jerónimo Martorell Ferrats Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la tercera zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a don Jerónimo Martorell Ferrats en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales, la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concep-

to 2.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1934

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Emilio Moya Lledós Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la fiscalización del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a don Emilio Moya Lledós en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales, la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. José Rodríguez Cano Arquitecto interino encargado de los servicios correspondientes a la quinta zona por Real orden de 1.º de Octubre de 1930, dictada en ejecución del Real decreto de 26 de Julio de 1929:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a don José Rodríguez Cano en el cargo de Arquitecto interino conservador de monumentos de la quinta zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viajes y dietas, de las cuales, la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del presepuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Leopoldo Torres Balbás Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la fiscalización del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a don Leopoldo Torres Balbás en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales, la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 4.000 pesetas para reparación de las cubiertas en la catedral de Burgo de Osma (Soria), a nombre del Arquitecto conservador de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech,

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 4.000 pesetas para reparación de las cubiertas en la catedral de Burgo de Osma (Soria), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd.al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 14 de Junio de 1934 — Núm. 71

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden constituyendo una Comisión que a la mayor brevedad redacte un anteproyecto de ley electoral.—Página 1081.

Ministerio

Decreto disponiendo que la Escuela Nacional de Anormales, como Centro de primera enseñanza independiente de todo otro Organismo o Patronato, dependa de la Dirección general de Primera enseñanza.—Página 1082.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Pase de funcionarios a cubrir sueldos y sus resultas y nombramientos de Oficiales en virtud de fallecimiento, jubilaciones y excedencias. — Página 1082.*

Excedencia concedida a Auxiliar de primera clase.—Página 1084.

Permuta concedida.—Página 1084.

ASUNTOS GENERALES.—*Libramientos de cantidades que se detallan para arrendamientos de locales de Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza.—Página 1084.*

Sección 2.ª — Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES. — *Devolución de fianza a Pagador de obras.—Página 1084.*

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Institución Muñoz del Castillo de Preparación Moderna para Madres de Familia», en Madrid.—Declaración de caducidad de la Fundación. Página 1085.

De D. Joaquín Tijero Aja, en Guarnizo, Santander. — Aprobación de presupuesto.—Página 1086.

«Escuelas de Ajamil», en Ajamil, Logroño.—Sobreseimiento de diligencias por haberse justificado origen y aplicación de cantidad. — Página 1086.

De D. Juan y D.ª Carmen Benítez Cortina, en Jerez de la Frontera, Cádiz.—Ruego a causahabientes para que continúen instaladas en edificios Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Página 1087.

De D. Antonio Vázquez, en Barrañán, Coruña. — Declaración de firme y subsistente Orden de 29 de Diciembre de 1933.—Página 1088.

De D. Salustiano Míquez, en Túy, Pontevedra.—Desestimación de instancia de actual arrendatario de finca.—Página 1089.

De D. Francisco Gómez Carcova, en Liérganes, Santander.—Aprobación de presupuesto.—Página 1089.

De D. Sergio Hernández Alonso, en Zamora. — Responsabilidades que pudieran derivarse de actuaciones judiciales con motivo de subasta de fincas sin previa autorización del Protectorado.—Página 1090.

«Parada», en Morgade, Orense.—Declaración de capacidad legal para el desempeño del cargo de Maestro, y obligación del Patronato de enviar relación de bienes y rendición de cuentas anuales.—Página 1091.

«Becas para dos alumnos de Música», en San Sebastián, Guipúzcoa.—Aprobación de cuenta.—Página 1095.

«Estudios Náuticos», en Hazas de Cesto, Santander. — Aprobación de presupuesto.—Página 1096.

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Ilmos. Sres.: Reconocida la necesidad de que la opinión nacional esté fielmente representada con el fin de que el Parlamento pueda actuar con la eficacia que exigen la República y nuestra época, y dada la importancia que reviste la complejidad que inevitablemente acompaña a los sistemas de representación,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que se forme una Comisión que a la mayor brevedad redacte un anteproyecto de Ley electoral.

La expresada Comisión quedará constituída por los ilustrísimos señores Subsecretarios de la Presidencia, Gobernación y Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística; D. Nicolás Pérez Serrano, Catedrático de Derecho Político de la Universidad Central; D. Miguel Cuevas, Profesor auxiliar de la misma asignatura, y el Jefe del Laboratorio de Estadística, que actuará como Secretario con voz, pero sin voto.

Vivan VV. II. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1934.

RICARDO SAMPER

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LA PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO, CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA Y RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 6.)

MINISTERIO

DECRETO

La Escuela Nacional de Anormales lleva diez años de funcionamiento, siendo realidades vivas no sólo las enseñanzas que en ella se dan, los cursos para Maestros por ella organizados y las consultas de la especialidad, sino su labor de acción social, tan interesante que desconocerla constituiría injusticia notoria.

No se trata de un Centro de enseñanza profesional, sino de una Escuela más, complementaria de las nacionales de Primera enseñanza, donde reciben educación y tratamiento especial los alumnos de éstas que por déficit mental no pueden ser sometidos al régimen común.

Las nuevas Instituciones que puedan crearse, bien sean de beneficencia o de cultura, cabrá que tengan su organización y su ruta en disposiciones sucesivas, cuando los recursos del Estado o de las Corporaciones provinciales o municipales lo consientan; pero no deben en modo alguno servir para que se desvirtúen las finalidades y la existencia de la Escuela nacional de Anormales, que debe seguir camino independiente.

Fundado en tales consideraciones, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Escuela Nacional de Anormales constituirá un Centro de Primera enseñanza independiente de todo otro organismo o Patronato. Dependerá de la la Dirección general de Primera enseñanza y se regirá por el Reglamento de 30 de Mayo de 1930, que se declara firme y subsistente.

Artículo 2.° Quedan, por consiguiente, derogados, en lo que a dicha Escuela se refiere y en cuanto se relaciona con la enseñanza y educación de los deficientes mentales y determinación de la anormalidad infantil, cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el citado Reglemento.

Artículo 3.° Las atribuciones concedidas al Patronato Nacional de Cultura de los deficientes, por el Decreto de 3 de Abril último, pasarán a la Junta de Dirección de la Escuela Nacional de Anormales, en todo cuanto con la misma se relacione.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 6.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 4.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por fallecimiento de D. Claudio García Mongil, Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.° Que pase a cubrir el referido sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos del día 12 de Mayo último, D. Antonio Navarro Sánchez, Oficial de Administración de segunda clase, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, en cuyo título administrativo se estampará la oportuna diligencia; y

2.° Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase a D. Jorge Villén Ecija, número 100 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el intesado en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 5.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por jubilación de D. Manuel Martínez Otero, Jefe de Negociado de tercera clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.° Que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos del día 15 de Mayo último, los siguientes funcionarios:

A 5.000 pesetas, D. Luis Chacón García, Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Facultad de Medicina de Cádiz; y

A 4.000 pesetas, D. Salvador Escutia Gallent, Oficial de Administración de segunda clase, afecto al Conservatorio de Música de Valencia.

2.° Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase a D. José María Campos Rubio, número 101 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el interesado en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alicante; y

3.° Que en los títulos administrativos de los referidos funcionarios se estampe la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 7.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por jubilación de D. José María Pallardó Roig, Jefe de Negociado de primera clase, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valencia.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.° Que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos del día 18 de Mayo último, los siguientes funcionarios:

A 7.000 pesetas, D. Juan González Román, Jefe de Negociado de primera clase, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

A 6.000 pesetas, D. Angel del Río Alvarez, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Orense.

A 5.000 pesetas, D. Jacinto Güell Mata, Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona; y

A 4.000 pesetas, D. José Quintana Díaz, Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Secretaría del Ministerio.

2.° Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase a D. Francisco Sáiz Cobo, número 102 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el interesado en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

3.° Que en los títulos administrativos de los referidos funcionarios se estampe la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 3.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por excedencia de D. Antonio Casaos Sanz, Oficial de Administración de tercera clase, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaca,

Este Ministerio ha dispuesto, como resulta de dicho sueldo vacante, nombrar Oficial de Administración de tercera clase a D. Domingo Honorato Fuentes, número 103 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el interesado en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 3.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por excedencia de D. Fernando Soriano Alderete, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cádiz,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase, con el referido sueldo de 3.000 pesetas, a D. Nicasio Jiménez Chamorro, número 104 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el interesado en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 3.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por excedencia de D. Rafael Collado Rodríguez, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alava,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase, con el referido sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Antonio Rovira Pallarés, número 105 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el interesado en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 3.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por excedencia de D. Gerardo Salvador Merino, Oficial de Administración de tercera clase, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase, con el referido sueldo de 3.000 pesetas, a D. Mariano Gamarra Orive, número 106 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el interesado en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alava.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 3.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por jubilación de D. Domingo Sancho Bienzobas, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.° Que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos del día 18 de Mayo último, los siguientes funcionarios:

A 6.000 pesetas, D. Florencio Gil García, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia; y

A 5.000 pesetas, D. Pablo Pérez Rubín Arroniz, Oficial de Administración de primera clase, con destino en la Secretaría general de la Universidad de Madrid.

2.° Que la resulta de 4.000 pesetas se adjudique a don Aníbal Alvarez Guijo, Oficial de Administración de segunda clase que fué jubilado por Orden ministerial de 21 de Marzo último y al que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, según comunicación de 24 de Mayo próximo pasado, le ha declarado sin derecho a señalamiento de haber pasivo por no reunir los veinte años de servicios abonables que, para poderlo disfrutar, exige el artículo 6.° del Estatuto de 22 de Octubre de 1926, toda vez que no le son computables los que prestó en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de Avila, como escribiente de la misma, desde 1.° de Julio de 1888 hasta el 3 de Enero de 1902; debiendo el interesado prestar sus servicios en la Secretaría de este Departamento, previa incoación del oportuno expediente de capacidad que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y

3.° Que en los títulos administrativos de los referidos funcionarios se estampe la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña María de la Encarnación Delgado Croa, Auxiliar de Primera clase de este Departamento, afecta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huesca, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrada por Orden ministerial de 26 de Mayo último, y del que se posesionó el día primero del presente mes; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Josefa Erótida Moreno Rica y D. Francisco Ponsá y Ramos, Oficiales de Administración de tercera clase de este Departamento, afectos a la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza y a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Soria, respectivamente, solicitando permutar sus referidos destinos; y

Considerando que los interesados reúnen las condiciones que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los expresados funcionarios y, en su consecuencia, que doña Josefa Erótida Moreno Rica pase a prestar sus servicios a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Soria, y D. Francisco Ponsá y Ramos a la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Con el fin de no lesionar los intereses de aquellos que tienen arrendadas fincas de su propiedad o con apoderamiento bastante para instalar en ellas las oficinas de las Secciones Administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza que continúan en los mismos locales, no obstante el que los respectivos contratos de arrendamientos no hayan sido objeto de prórroga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para arrendamiento de las Secciones Administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza de las poblaciones que se expresan y a nombre de las personas que se indican, se libren por tal concepto las cantidades que se detallan en la parte correspondiente del segundo trimestre del corriente año, o sea desde 1.º de Abril último hasta el 30 del mes actual, en que finaliza la prórroga del Presupuesto, y cuyos importes se satisfarán con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.º del Presupuesto vigente de este Departamento.

Albacete.—A doña Adela Torrente Rueda, 1.800 pesetas anuales.

Alicante.—A D. Elier. Manero Pineda, 3.600.

Almería.—A D. Andrés Cassinello Barroeta, 2.500.

Avila.—A. D. Antonio Elías Núñez, 2.500.

Baleares.—A. D. Francisco Juliá Perelló, 2.000.

Badajoz.—A D. Dionisio Salvadios Paz, 2.400.

Barcelona.—A la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, 3.998.

Cádiz.—A doña Julia Martínez de Díaz, 3.300.

Santa Cruz de Tenerife.—A D. Manuel de Paz Cerezo, 2.700 pesetas.

Las Palmas (Gran Canaria).—A D. Luis Navarro Carló, 3.500.

Ciudad Real.—A D. Luis Barreda y Ferrer de la Vega, 3.000 pesetas.

La Coruña.—A D. Antonio Cortés y Méndez-Bálgoma, 6.000 pesetas.

Cáceres (Sección Administrativa).—Al Director-gerente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 2.100.

Idem (Inspección de Primera enseñanza).—Al Director gerente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 2.100.

Córdoba.—A D. Norberto de Castro Galán, 4.200.

Cuenca.—A doña Hermnia Pardo Zurilla, 1.860.

Granada.—A D. Fernando Pérez del Pulgar, 3.162,50.

Gerona.—A D. Juan Rigau Esparraguera, 2.280.

Guadalajara.—A D. Juan Zabia Bernard, 1.800.

Guipúzcoa.—A D. Rafael Larrañaga Ochoa, 2.500.

Huelva.—A D. Eduardo Elías Rufo, 2.100.

Jaén.—A D. Ezequiel Sierra Quesada, 2.000.

León.—A D. Lisandro Rodríguez Rodríguez, 3.900.

Lérida.—A doña Dolores Goset Lardeu, 1.880.

Logroño.—A D. Fidel del Pueyo Giménez, 2.100.

Lugo.—A D. Matías Ferreiro Tallón, 3.100.

Murcia.—A D. Angel Guirao Jirada, 3.000.

Orense.—A D. José Olmedo Reguera, 3.600.

Oviedo.—A D. Miguel Alonso 2.500.

Palencia.—A D. Pedro Franco Fraile, 2.400.

Salamanca.—A D. Matías Blanco Cobaleda, 2.400.

Segovia.—A D. Angel Pagués Moreno, 2.400.

Soria.—A D. Antonio Jodrá de Miguel, 2.500.

Tarragona.—A D. Pablo Tutusaus Emilia, 1.260.

Toledo.—A D. José Ramón de Saavedra y Dorronzoro, 1.500.

Teruel.—A D. Juan Arsenio Sabino Martín, 1.750.

Valladolid.—A D. Emilio Calvo Rodríguez, 4.800.

Valencia.—A D. Manuel Barrachina Bas, 2.160.

Bilbao.—A la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, 3.048.

Zaragoza.—A doña Flora Barril Navarro, 3.000.

Zamora.—A D. Bernardino Pinilla Rodríguez, 2.400.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 7.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ramón Pontones Navarro, en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó como garantía de su cargo de Pagador de obras en Huelva;

Resultando que, según resguardos, entregó en la Caja general de Depósitos un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importante 5.000 pesetas, números 277.702 de entrada y 113.308 de registro; fianza cuyo total sería

devuelta a la terminación de los compromisos a que quedaba afecta;

Resultando que en los informes emitidos por la Ordenación de pagos y Tribunal de Cuentas de la República no existe reclamación contra este señor Pagador ni resulta cargo alguno contra él durante su gestión;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren los resguardos ya citados ha sido hecha en garantía del cargo para que fué elegido el señor Pontones Navarro y, por tanto, para cuplir lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Junio de 1926;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Ramón Pontones-Navarro no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que previo el pago de los derechos reales, se devuelva a dicho señor Pagador la fianza que constituyó en valores por un total de 5.000 pesetas, según consta en los resguardos de que se ha hecho mérito.

Madrid, 22 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Junio.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 25 de Mayo de 1929, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 3 de Junio inmediato, se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Institución Muñoz del Castillo, de Preparación moderna para Madres de Familia», creada en esta ciudad por el excelentísimo señor D. José Muñoz del Castillo, Catedrático que fué de la Universidad, el que dispuso en su testamento (otorgado el 4 de Mayo de 1925 ante el Notario de este Ilustre Colegio D. Toribio Jiménez Bayón) que en el hotel de su propiedad, sito en la calle de Quintana, número 38, se estableciera la mencionada Fundación, con el fin de «proporcionar la cultura moderna y adecuada de madre de familia a las jóvenes solteras que estén próximas a contraer matrimonio, a cuyo efecto han de estar ya pedidas»;

Resultando que en la cláusula 11 de dicho testamento, y para el caso de que la Fundación no pudiera realizarse por cualquier causa, lega el hotel mencionado al Asilo de Santa Cristina;

Resultando que el capital de esta Obra pía lo constituye exclusivamente la aludida finca de la calle de Quintana;

Resultando que en razón de no poseer rentas para que funcione (por encontrarse dicha casa en estado ruinoso, con gran amenaza de hundimiento, y por no poderse establecer en la misma Fundación, a causa de ser inhabitable), solicitó el Patronato se le autorizara para enajenar la mencionada finca, destinando el importe de la venta a instalar la Fundación de modo conveniente a fin de que pudiera realizar su objeto;

Resultando que, concedida la autorización que se pedía, fué anunciada la venta en pública subasta; y celebrada ésta, por no haberse presentado postor alguno, se declaró desierta, y se dispuso por Orden ministerial de 27 de Enero del pasado año, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de Febrero siguiente, que se anunciara nueva subasta, con rebaja en el tipo de tasación de un 25 por 100; todo ello de conformidad con el Decreto de 29 de Agosto de 1923;

Resultando que hasta la fecha el Patronato no ha dado cumplimiento a esta Orden, de modo que se halla sin anunciar la segunda subasta;

Resulando que en tal estado el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión acude a este de Instrucción pública y Bellas Artes haciendo historia de la Fundación que, según manifiesa, conoce por noticias particulares; añadiendo que resulta probado de manera indudable que no sólo la institución no pudo realizarse conforme a la voluntad del causante, sino que carece en absoluto de otros bienes distintos del inmueble en que había de funcionar; que no hay, por tanto, posibilidad próxima ni remota de que tenga existencia efectiva, y que por ello se está en el caso de que se cumpla los previsto en el título constitutivo, o sea que el inmueble referido pase, como legado, al Asilo de Santa Cristina, de esta capital; que la institución dereferencia es de naturaleza mixta, clasificada como benéfica particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de Marzo de 1912, sometida desde esa fecha al Protectorado del Departamento citado y en la actualidad al del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, al que acaban de encomendarse estos servicios, y que como debe estimarse que ha concluído la función tutelar del Ministerio de Instrucción pública (supeditada exclusivamente al caso de que la Obra funcionara como Escuela máternal), debe atribuirse al dicho Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión la competencia única para entender en lo concerniente a esta Fundación, por todo lo cual pide que se declare caducada, a fin de que la casa de la calle de Quintana pase en propiedad, como legado, al Asilo de Santa Cristina, conforme a la voluntad del donante, y que se reconozca la competencia exclusiva de dicho Ministerio a los efectos de la entrega y derivaciones subsiguientes.

Considerando que D José Muñoz del Castillo, al crear la «Institución de Preparación moderna para Madres de Familia», dispuso «que dicha Institución debería establecerse en el hotel núu. 38 de la calle de Quintana»; ordenando asimismo, que la tal casa se considerara propiedad de la Fundación», y añadiendo en la cláusula 4.ª de su testamento «que el capital de la Fundación lo constituyen la dicha casa de la calle de Quintana, propiedad y domicilio de la misma, más los donativos, aportaciones, subvenciones y demás liberalidades que pueda recibir»; de todo lo cual se deduce que la voluntad expresa del causante era que la Fundación se estableciera necesariamente en la citada finca;

Considerando que también se dispuso en su testamento y cláusula 11 «que en el caso de que la Fundación no pudiera realizarse por cualquier causa, el dicho hotel lo lega al Asilo de Santa Cristina»; disposición que viene a confirmar la interpretación que debe darse a la clásula anterior, esto es, que la Fundación debía establecerse en dicha finca, y caso de que no pudiese funcionar en la misma, el inmueble se consideraría legado al Asilo de Santa Cristina;

Considerando que no teniendo la Fundación otros bienes, ni existiendo donaciones ni aportaciones a favor de ella, se halla imposibilitada de funcionar, incluso el sostenimiento del inmueble por no haber cantidad para el pago de reparaciones del mismo; por lo que, en cumplimiento de la voluntad fundacional, debe pasar la citada finca al Asilo de Santa Cristina;

Considerando que procede dejar sin efecto lo dispuesto en la Orden de 27 de Enero del pasado año;

Vistos los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y de 27 de Septiembre de 1912,

Este Protectorado ha resuelto, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, que se acceda a la petición formulada por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, declarándose caducada la Fundación que instituyó D. José Muñoz del Castillo en esta capital; dejándose sin efecto la nueva orden de venta, en subasta pública, del repetido hotel de la calle de Quintana, pasando la citada finca, en concepto de legado, al Asilo de Santa Cristina, y remitiéndose a dicho Ministerio cuantos documentos constituyen el expediente de la institución de que se trata y se guardaban en este de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos; debiendo comunicarse de los anteriores acuerdos cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Madrid, 25 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero, provincia de Santander, por D. Joaquín Tijero Aja, remite para su aprobación por este Ministerio el presupuesto especial de obras de reparación que habrán de efectuarse en el edificio-escuela de dicha Obra pía;

Resultando que el citado presupuesto asciende a la suma de setecientas veintiocho pesetas;

Resultando que se halla formulado por el maestro de obras y contratista D. Francisco Cagigas, quien justifica la necesidad de las mismas;

Considerando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas (a quien para informe se remitió el documento de referencia) lo emite en el sentido de que puede aprobarse, dada la cuantía de las obras que han de realizarse, y en vista de que éstas responden a la necesidad de reparar el edificio;

Considerando que, por todo lo expuesto, procede aprobar el presupuesto citado;

Considerando que, para la mejor administración de los intereses de la Obra pía, deberá presentarse por el Patronato, a la terminación de los trabajos, la oportuna cuenta justificada de los gastos realizados en ejecución de las mismas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto.

2.° Que se devuelvan dos ejemplares del mismo, debidamente diligenciados, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander; y

3.° Que, a la terminación de las obras, presente el Patronato la oportuna cuenta justificada de los gastos realizados, para su censura por el Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para averiguar el origen de los títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, por valor de 6.000 pesetas nominales, cuyos intereses figuran en un libro particular de contabilidad de la Fundación «Escuelas de Ajamil», instituída en dicha villa, provincia de Logroño, por D. Domingo Martínez y D. José Francisco Llera;

Resultando que, por instancia fecha 28 de Enero último, dió conocimiento el Alcalde de Ajamil a este Protectorado de que, cumpliendo órdenes del señor Gobernador civil de Logroño, como Presidente de la Junta de Beneficencia de dicha provincia, había enviado oficio la referida autoridad municipal comunicando que en un libro particular de contabilidad de la indicada Obra pía figuran asientos por intereses de 6.000 pesetas nominales entregados por doña Isabel de la F.;

Resultando que el señor Gobernador civil le requería para que contestase a los extremos siguientes:

1.° Nombre, apellidos, fecha de la donación y concepto de la misma.

2.° Destino que se ha dado y se da a los intereses del citado capital; y

3.° En poder de quién se encuentra actualmente éste.

Resultando que, en la propia instancia elevada a este Protectorado por el Alcalde de Ajamil, contesta la citada autoridad municipal a las preguntas que le fueron dirigidas por el Gobernador civil de Logroño, manifestando que las 6.000 pesetas habían sido donadas por doña Isabel de la Fuente, la que había entregado dicha cantidad hace unos doce años para que fuese empleada por el pueblo en fines de beneficio público, y que con ella se construyeron una fuente y una casa-habiación para el Maestro; habiéndose invertido toda la donación hecha por la mencionada señora conforme a los fines a que fué destinada;

Resultando que, unida a la repetida instancia, figura un escrito firmado en Logroño a 27 de Enero del corriente año por doña Isabel de la Fuente, mayor de edad y viuda, en el que dicha dama, a requerimiento del Alcalde de Ajamil, D. Francisco Rodríguez Tabernero, manifiesta: que en 31 de Julio de 1921 entregó al Alcalde de Ajamil la cantidad de 6.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, para que fuesen invertidas del modo que tuviesen por conveniente en beneficio del pueblo, constándole que esa cifra se ha empleado debidamente en dichos fines;

Resultando que en 18 de Abril anterior, y cumpliendo lo dispuesto en Orden de esta Dirección general de 15 de Marzo, compareció la referida doña Isabel de la Fuente ante el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, ratificándose en el contenido de su escrito de 27 de Enero que declaró hallarse escrito con su firma;

Considerando que, conforme al artículo 618 del Código civil, es la donación un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa a favor de otra que la acepta; siendo evidente que en este caso ha tenido lugar la aceptación por parte del Ayuntamiento, requisito ineludible para la obligatoriedad y eficacia de la donación, a tenor del artículo 629 del propio Cuerpo legal, no constando dato alguno del cual pudiera inferirse que la donante careciera de la plena capacidad para contratar y disponer de sus bienes exigida de un modo taxativo por el artículo 624 del repetido Código en el momento de hacer la donación, capacidad de ejercicio que nadie ha puesto en duda;

Considerando que, tratándose de una donación hecha a un Ayuntamiento, no sería, en todo caso, este Ministerio competente para calificar la legalidad de la aplicación de la cantidad donada; de tal manera, que si interviene es por la relación que guarda el asunto con la Obra pía de cultura de que queda hecho mérito y cuyo protectorado le corresponde;

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto declarar que se tienen por justificados el origen y la aplicación de la cantidad de 6.000 pesetas en Deuda perpetua interior, al 4 por 100, dona-

da por doña Isabel de la Fuente al Ayuntamiento de Ajamil de Cameros (Logroño) para los fines de que queda hecho mérito, sobreseyéndose cuantas diligencias se han practicado en averiguación de dichos extremos, las que se archivarán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Juan Benítez Cortina, por escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Jerez de la Frontera (Cádiz), D. José Jiménez Barea, fecha 22 de Enero de 1913, y en cumplimiento de la voluntad testamentaria de su finada hermana doña Carmen, donó al citado Ayuntamiento de Jerez dos edificios destinados a Escuelas públicas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La instrucción que se ha de dar a la niñez no habrá de separarse de los dogmas y doctrinas que enseña la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, estando la vigilancia de dicha enseñanza a cargo de un Sacerdote, que designará el excelentísimo señor Cardenal Arzobispo de Sevilla y, en su caso, los Prelados que le sucedan.

2.ª De no cumplirse la anterior condición (para demostrar lo cual bastará una comunicación dirigida al donante o sus herederos por dicho Prelado) se entenderá revocada la donación, consiguientemente a lo dispuesto en el artículo 647 del Código civil; volviendo entonces los edificios a la propiedad del donante o sus herederos; y

3.ª Igual revocación se acordará en el caso de que, por cualquier disposición de la Autoridad, o de los Maestros, se impidiere a la persona o personas que designen los Prelados la entrada en las Escuelas o la inspección o vigilancia en cuanto a la enseñanza de la Doctrina Católica se refiere, así como cuando los inmuebles se dedicaren a otros usos distintos de los taxativamente determinados;

Resultando que, con fecha 28 de Junio de 1932, D. Juan Benítez López, como heredero de D. Juan Benítez Cortina, y a vista de que la enseñanza en la Escuela donada por su antepasado se ajustaba a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 48 de la vigente Carta constitucional del Estado español; o sea, que no se daba en ella la enseñanza religiosa que constituía la primera de las condiciones anteriormente citadas, solicitó del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera que se dictaran las normas para el debido cumplimiento de la voluntad del causante o, en caso contrario, que se entendiera revocada la liberalidad con la reversión consiguiente de los inmuebles a los herederos y causa-habientes del repetido D. Juan Benítez Cortina;

Resultando que el escrito que en 20 de Julio de 1932 el Alcalde, cumpliendo acuerdo de la Corporación municipal, dirigió a este Ministerio, termina con la súplica de que: «teniendo presentes los perjuicios que a la enseñan»za nacional se irrogan, privando al pueblo de Jerez de »esta ejemplar Escuela, donde reciben instrucción trescien»tos cincuenta niños, que al desaparecer quedarían sin »la asisencia que debe prestárseles para redimirles de la »incultura, y no siendo tal vez este caso uno singular, »sino que, sin duda por la transformación operada en el »régimen de las Escuelas, con la que (según el precepto »constitucional y disposiciones de ese Ministerio) ha de ser »la enseñanza laica, y puede haber donaciones de la na»turaleza de la que nos ocupa, se dicten las disposicio»nes necesarias para dar solución a este problema y que »por ese Ministerio se resuelva lo que, en definitiva, deba »hacer este Ayuntamiento con la petición de los herederos »de doña Carmen Benítez, debiendo tenerse en cuenta que »esta Corporación municipal, por el enorme esfuerzo rea»lizado creando en el pasado año veintidós Escuelas na»cionales, estudiando actualmente la instalación de dos »más de carácter municipal en la campiña, y estando »falto de recursos para poder sustituir con otro edificio »el que trata de revertirse, nada económicamente podrá »hacer para solucionar tan importante problema.»

Resultando que, remitido a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz el escrito de que se viene haciendo mérito, el citado organismo hizo suyo el informe del letrado del Cuerpo, favorable a la revocación, como no se puede por menos en Derecho;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Ministerio también aconseja el allanamiento a la demanda de los herederos de D. Juan Benítez Cortina;

Considerando que, por tratarse de un acto de liberalidad mediante el cual D. Juan Benítez Cortina dispuso gratuitamente de los dos inmuebles citados a favor del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, quien plenamente aceptó la donación en sus sesiones de 19 de Julio y 13 de Diciembre de 1912, precisa calificarlo como una verdadera donación, a tenor de lo que preceptúa el artículo 618 del Código civil.

Considerando que las condiciones impuestas por el donante constituyen una causa onerosa; por lo que habrá que atenerse, con todas sus consecuencias, a las reglas de los contratos, según establece el artículo 622 del citado Cuerpo legal;

Considerando que existiendo obligaciones nacidas de la donación y teniendo fuerza de ley entre las partes (artículo 1.091), como derivadas de un contrato, hay que cumplirlas al tenor de lo consignado en la escritura de donación;

Considerando, por tanto, que no es posible eludir el requerimiento de los causa-habientes de D. Juan Benítez Cortina, por lo que se refiere a la revocación, ya que la ley política fundamental del Estado no permite en las Escuelas públicas la enseñanza religiosa, en los términos rígidos e inflexibles que establece la condición primera de la escritura de 22 de Enero de 1913;

Considerando, no obstante, que las necesidades sociales, donde todas las normas jurídicas hallan su síntesis y su razón común, obligan en múltiples momentos de la vida a adaptar la rigidez de la ley a determinados casos concretos, y sin desvirtuar el espíritu de aquélla armonizar su cumplimiento con las exigencias reales que cada situación de hecho pueda imponer;

Considerando, a mayor abundamiento, que el carácter laico de la enseñanza no sufriría menoscabo porque se concediera autorización para que, fuera de las horas oficiales de clase y a los alumnos que voluntariamente lo desearen (por manifestación expresa de sus representantes legales) se diese enseñanza confesional, de acuerdo con la voluntad del causante;

Considerando que ello implicaría una transacción o arreglo amistoso con los herederos del repetido señor Benítez Cortina, cuyas gestiones, por su índole delicada, deben encomendarse al señor Gobernador civil de Cádiz como Presidente de aquella Junta provincial y representante del Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta del Patronato Central de instituciones particulares benéfico-docente, resuelve:

1.º Que, haciéndose ver a los causa-habientes de don Juan Benítez Cortina el perjuicio que implicaría para la población escolar de Jerez de la Frontera (Cádiz) la pérdida, por reversión a ellos, de los dos edificios de que queda hecho mérito, se les ruegue encarecidamente avenirse, por patriotismo y amor a la cultura pública, a que continúen instaladas allí las Escuelas nacionales de Primera enseñanza que actualmente funciona en ellos; bien

entendido que los alumnos cuyos padres o tutores lo deseen recibirán, fuera de las horas de clase oficial, las enseñanzas confesionales que el donante impuso, las que dará el sacerdote que las autoridades eclesiásticas tengan a bien designar; y

2.º Que el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia se sirva llevar a cabo personalmente estas gestiones con su probado celo y competencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 29 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Ayuntamiento de Arteijo (Coruña), Patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Barrañán, de dicha provincia, por D. Antonio Vázquez, eleva a la censura de este Protectorado el proyecto de reglamento por que ha de regirse en lo sucesivo la Obra pía;

Resultando que al propio tiempo remite copia de los acuerdos adoptados por dicha Corporación, entre los que figuran los siguientes:

a) Que la casa propiedad de la Fundación sea cedida en venta al Ayuntamiento por la cantidad de 3.000 pesetas, pagaderas en tres presupuestos, a partir del año 1935;

b) Que, en su defecto, de conformidad con los artículos 1.089, 1.887 y 1.893 del Código civil (por haberse aprovechado la Fundación de las reparaciones que efectuó en dicho inmueble el Ayuntamiento, reparaciones que importan la suma de 1.755 pesetas), sea responsable de las obligaciones contraídas en su interés, acordándose por el Protectorado la indemnización al Municipio de tales gastos;

c) Que en modo alguno el Ayuntamiento se aviene al pago del alquiler y de las reparaciones, si bien contrae la obligación de pagar 200 pesetas anuales por alquiler, sin que corran de su cuenta las reparaciones de la casa;

d) Que de mantenerse el criterio de venta fuera de las soluciones apuntadas, sin acordarse la indemnización, formula reclamación previa administrativa por el importe de la misma y de las reparaciones posteriores, preparatoria de la vía judicial; y

e) Que vería con satisfacción se le cediera en venta el mentado edificio, pues de ser adquirido por un particular quedaría sin Escuela por tiempo ilimitado la parroquia de Barrañán, en razón de no haber edificio adecuado donde instalarla;

Resultando que por Orden de este Ministerio fecha 29 de Diciembre de 1933 se mandó incoar expediente para la venta en pública subasta de la casa que posee la Obra pía, a menos que el Ayuntamiento abone la cantidad oportuna por alquiler, corriendo a su cargo también las reparaciones del mismo;

Resultando que se hallan pendientes de censura las cuentas de esta Obra pía correspondientes a los años 1927 a 1932, habiéndose solicitado del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia que certificara del saldo existente en la Caja de la Fundación el 1.º de Enero de 1927;

Resultando que dicha Junta manifiesta que, examinados los libros de contabilidad de esta Obra pía que le fueron exhibidos por el Secretario del Ayuntamiento de Arteijo en representación del Patronato, no tenía aquélla ninguna existencia en Caja a la fecha indicada;

Resultando que en la cuenta del año 1932, última recibida, no figuran ni ingresos ni gastos, apareciendo en la correspondiente relación el Estado como deudor a la Fundación por los intereses vencidos y no percibidos de la lámina de la Deuda, por un total de 501,44 pesetas, y acreedor el Ayuntamiento, por la suma de 2.970,53 pesetas, por reparaciones efectuadas en el local de la Obra pía y adquisición de material pedagógico correspondientes a los años 1927 a 1930;

Considerando que no cabe ser tenida en cuenta la petición del Ayuntamiento referente a la cesión al mismo de la casa propiedad de la Obra pía por la cantidad de 3.000 pesetas, pagadera en tres anualidades, prescindiendo de las formalidades de la subasta pública, puesto que ello pudiera redundar en perjuicio de la Fundación, ya que, verificada dicha venta en las condiciones expresamente determinadas por el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, la institución se beneficiaría no sólo en el mejor precio que pudiera obtener en dicho acto, sino con el cobro íntegro y de una sola vez del importe del remate;

Considerando que, de cederse al Municipio en arrendamiento la citada finca, al objeto de no causar un grave perjuicio a la enseñanza, aquél debe hacerse cargo de cuantas reparaciones sea necesario efectuar en dicho local, ya que siendo obligación inexcusable de los Municipios proveer de edificio en donde instalar las Escuelas nacionales, no tiene por qué correr a cargo de la Fundación la reparación del inmueble, puesto que si se accede a arrendarlo ello va en único beneficio del Ayuntamiento, que, caso de enajenación del edificio fundacional, se vería obligado a instalar en otro a propósito (alquilado o construído de nueva planta) las Escuelas nacionales;

Considerando que si la Fundación se aprovechó de las ventajas de las restauraciones efectuadas en el local de su propiedad, puede aceptar tales reformas al amparo del artículo 1.573, en sus relaciones con el 487 del Código civil, puesto que al citado Ayuntamiento debe estimarse como usufructuario de tal edificio, no siendo aplicables al caso los 1.089, 1.887 y 1.893 invocados por el Ayuntamiento, ya que, según sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Abril de 1900, la eficacia de la ley del contrato no puede extenderse a los que no intervinieron en él, como ocurre aquí, en que la Fundación es ajena a la celebración del mismo y, por tanto, sin responsabilidad en cuanto pueda derivarse del incumplimiento de tal inexistente contrato;

Considerando que, habiendo una amenaza para la Obra pía con el acuerdo del Ayuntamiento (actual Patrono de la misma) de reclamarle por vía judicial el pago de obras efectuadas en el local-escuela, y al objeto de que, si llegare tal caso, la Fundación no se encuentre huérfana de representante legal, ya que el Municipio actuaría como demandante y demandado a la vez, y cabe suponer, vista su actitud, que no tendrían la necesaria defensa los intereses de la Obra pía, procede la suspensión del Municipio en el cargo de Patrono, a tenor de lo que previene el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, que concede a las Juntas provinciales de Beneficencia la facultad de dicha suspensión, facultad de la que, con mayor motivo, puede hacer uso este Protectorado;

Considerando que entonces el patronazgo deberá conferirse, con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que en las cuentas de 1932 debe ser dada de baja la partida que figura en la relación de acreedores, quedando por cuenta del Ayuntamiento las reparaciones efectuadas en el edificio fundacional;

Considerando que la Orden de 29 de Diciembre de 1933 (Boletín Oficial de 11 de Enero inmediato) debe declararse firme y subsistente en todas sus partes, procediéndose a su inmediato cumplimiento, ya que ha transcurrido con exceso el plazo para formular tal reclamación;

Considerando que, examinado el proyecto de reglamento por que ha de regirse en lo futuro esta Obra pía, pue-

de aprobarse, porque se ajusta al nuevo fin de la misma y a las normas establecidas en la Orden de 29 de Diciembre de 1933, si bien teniendo en cuenta que el producto del capital que en su día resulte como propio de la Fundación habrá de ser destinado íntegramente al levantamiento de las cargas fundacionales,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y por el Patronato Central, ha resuelto:

1.° Que se declare firme y subsistente la Orden de 29 de Diciembre de 1933, la cual deberá ser cumplida en todas sus partes.

2.° Que, en su consecuencia, si el Ayuntamiento de Arteijo (Coruña) no se halla conforme con abonar a la Fundación el importe de los alquileres del local propiedad de la misma en que está instalada la Escuela nacional y con que corran de su exclusivo cargo cuantas reparaciones sea preciso efectuar en él, se proceda a incoar el expediente de venta en pública subasta de dicho edificio, con los requisitos y bajo las condiciones que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que se aplica aquí.

3.° Que se devuelvan al Patronato de esta Obra pía las cuentas correspondientes a los años 1927 a 1932, a fin de que sean rehechas, dando de baja la partida figurada en la relación de acreedores, en la que figura el Ayuntamiento de Arteijo como tal por el importe de las reparaciones hechas en el edificio de la Fundación, reparaciones que habrá de satisfacer el citado Municipio, usufructuario del mismo.

4.° Que se suspenda en el cargo de Patrono de esta Obra pía al tantas veces citado Ayuntamiento de Arteijo, confiándose aquél, con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Coruña; y

5.° Que se apruebe el proyecto de reglamento por que ha de regirse esta institución, pero con la salvedad de que las rentas que produzca el capital fundacional habrán de destinarse íntegramente al levantamiento de las cargas fundacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 29 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo Sr.: Visto el expediente de venta en subasta pública de fincas pertenecientes a la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Salustiano Miquez en Túy (Pontevedra); y

Resultando que en el acta notarial unida al mismo se hace constar que, celebrada dicha subasta ante el Notario D. Agustín Sarasa, fué otorgada provisionalmente a D. Saladino Rodríguez Martínez la finca señalada con el número 1, sita en el barrio del Pilar, aldea de Bazos de Reyes, término municipal de Túy, en la cantidad de 9.875 pesetas, precio superior al de la tasación;

Resultando que a dicho expediente figura unido un escrito firmado por el arrendatario de la finca «El Pilar», en que solicita se otorgue a su favor la oportuna escritura de venta del expresado inmueble por el precio del remate más los gastos que le corresponda pagar con arreglo al pliego de condiciones;

Resultando que en 2 de Abril último se solicitó de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra que interesara de dicho arrendatario demostrase plenamente su derecho a la finca subastada, aportando las justificaciones que determina el Decreto de 28 de Marzo de 1928 (*Gaceta* del 29);

Resultando que la Junta contesta que, concedido un plazo de ocho días al indicado arrendatario para tal demostración, no aportó prueba alguna, manifestando al propio tiempo que de las visitas practicadas en distintas ocasiones a la finca se ha podido comprobar que la hacienda no se mejoró en nada en los últimos cuatro años, habiendo sufrido, por el contrario, algunos perjuicios en los viñedos y árboles viejos;

Considerando que, en consecuencia, procede desestimar la petición de D. José Fernández, elevándose a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de D. Saladino Rodríguez Martínez;

Considerando que el importe de dicho remate deberá ser invertido inmediatamente por el Patronato de esta Obra pía, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Fundación, dando cuenta a este Protectorado en seguida que lo haya hecho así;

Considerando que, no habiéndose presentado postor para las restantes fincas, cuya subasta se anunció en unión de la adjudicada, debe procederse al anuncio de una segunda subasta bajo los mismos requisitos y condiciones que la anterior, si bien rebajando el precio de ellas en un 25 por 100 del tipo de tasación que sirvió de base a la anterior,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se desestime la instancia de D. José Fernández, actual arrendatario de la finca «El Pilar», propiedad de la Fundación instituída por D. Salustiano Miquez en Túy (Pontevedra).

2.° Que se eleve a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de D. Saladino Rodríguez Martínez de la finca indicada sita en el barrio del Pilar, aldea de Bazos de Reyes, término municipal de Túy, procediéndose, en consecuencia, a otorgar la oportuna escritura pública de compra-venta.

3.° Que el importe del remate, ascendente a la cantidad de 9.875 pesetas, se invierta inmediatamente por el Patronato de esta Obra pía, en unión de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Fundación, dándose cuenta al Protectorado de haberlo hecho así.

4.° Que el propio Patronato proceda a anunciar nueva subasta de las fincas de dicha Fundación no adjudicadas ahora, en la misma forma y con los mismos requisitos observados en la primera, si bien consignando una rebaja del 25 por 100 en el tipo de tasación que sirvió de base a la subasta anterior, sometiendo el oportuno pliego de condiciones a la censura de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Liérganes (Santander) por D. Francisco Gómez Carcova remitió para su censura por este Protectorado el presupuesto especial de las obras de reparación que han de realizarse en el edificio «Escuela» de la Fundación citada;

Resultando que dicho presupuesto asciende a un total de 653 pesetas;

Resultando que el dicho proyecto se halla autorizado por el maestro de obras D. Aurelio González, quien justifica la necesidad de las mismas;

Resultando que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia de Santander y por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio;

Resultando que el Patronato justifica poseer la institución remanente metálico para ejecutar las obras;

Considerando que, por todo lo expuesto, procede aprobar el presupuesto de que se viene haciendo mérito;

Considerando que para la mejor administración de los bienes de la Obra pía procede que, a la terminación de las obras mencionadas, presente el Patronato la oportuna cuenta justificativa de los gastos hechos,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el presupuesto mencionado.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares del mismo a la Junta provincial de Beneficencia de Santander; y

3.º Que a la terminación de las obras presente el Patronato fundacional cuenta justificativa de los gastos realizados, para su censura por el Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Zamora remite copia del escrito que le dirige D. Agripino González Queipo, Patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída en dicha capital por D. Sergio Hernández Alonso, en el que expresa que por el Juzgado de primera instancia se le hace saber que el Procurador de los Tribunales D. Francisco González Baz, en representación de D. Eladio González Ramos, ha presentado contra él demanda en acto conciliatorio; que cuando se celebró la subasta de los bienes fundacionales, haciendo uso de una de las bases del pliego de condiciones, se reservó el derecho de aceptar o no las ofertas, entre ellas la del vecino de dicha localidad en cuyo nombre se actúa; que puso en conocimiento del mismo que por haber anulado la subasta la Dirección general de Primera enseñanza, no podía otorgarle la oportuna escritura pública de compraventa, y que, transcurrido más de un año, se encuentra con tal demanda, que considera injusta, por lo que suplica se le manifieste lo que debe hacer;

Resultando que de los antecedentes que existen en este Ministerio se desprende:

a) Que el Patronato, sin someter a la censura del Protectorado el pliego de condiciones por que había de regirse la venta en subasta pública de las fincas propiedad de la Fundación, según disponía el apartado 4.º de la Orden de 24 de Julio de 1931 (*Gaceta de Madrid* del 30), que clasificó esta Obra pía, dispuso la celebración de la subasta de aquéllas con arreglo a un pliego de condiciones en el que se hace constar, entre otros particulares, que «podrán desecharse todas o algunas de las proposiciones, aunque excedan del tipo fijado, sin que los licitadores puedan reclamar contra ello»; que celebrada dicha subasta el día 20 de Marzo de 1933, fué declarada desierta por no haberse presentado licitador alguno; que anunció una segunda, con rebaja en el tipo de tasación (subasta celebrada el 10 de Abril de 1933, y de la que tuvo conocimiento la Junta provincial de Beneficencia el día 9), consultando a dicho organismo si debía aceptar la oferta de 41.000 pesetas, contestando la Junta que obrara como más ventajoso fuera para la Fundación; que, en su consecuencia, no aceptó tal propuesta, y que el Patronato, en escrito fecha 12 de Mayo de 1933, manifiesta que estaba en la creencia de que la aprobación necesaria establecida en la Orden de clasificación era la de la Junta provincial de Beneficencia, por ser la que de modo inmediato ejerce el Protectorado;

b) Que por el número 2.º de la Orden de este Ministerio fecha 25 de Agosto de 1933 se determinó que cuantos gastos se hubieran originado con la celebración de las dos subastas sin autorización del Protectorado fueran de cuenta del Patronato (Boletín Oficial del 5 de Septiembre);

c) Que por Orden de 19 de Abril último se mandó anunciar nuevamente dicha subasta, que habría de publicarse en los periódicos oficiales y de la localidad con la debida antelación, ya que la anteriormente anunciada para el día 21 del mismo mes no pudo verificarse por falta de publicidad;

Considerando que al anunciarse y verificarse la subasta no autorizada por este Protectorado, los concurrentes al acto aceptaron el pliego de condiciones de la misma, con la condición impuesta en él por el Patrono, y no habiendo sido sancionada por este Ministerio, las responsabilidades en que pudiera haberse incurrido son de la exclusiva competencia del referido Patrono, ya que la Fundación no puede en modo alguno perjudicarse por actos que realizaron sus representantes legales, pero que no autorizó este Protectorado;

Considerando que el Protectorado sobre Fundaciones benéfico-docentes corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, siendo las Juntas provinciales de Beneficencia coadyuvantes suyos, según se previene en el artículo 9.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuyo motivo únicamente de este Departamento y por conducto de dichos Centros provinciales deben los Patronatos fundacionales recibir órdenes;

Considerando que si al Patrono de esta Obra pía se le cita para conciliación por quien cree lesionados sus derechos, puede acudir a dicho acto, pero no como tal Patrono y con la representación de la Obra pía, sino con su carácter exclusivamente particular, ya que para la celebración del acto por el que se le demanda no estaba autorizado, corriendo de su cuenta cuantos gastos pudieran originarse ahora y después con motivo del pleito que se anuncia;

Considerando que, según se determina en la Orden fecha 19 de Abril último, la nueva subasta habrá de anunciarse debidamente y puesta en conocimiento de este Ministerio con antelación para designar el Delegado del mismo que haya de presidirla, remitiendo oportunamente ejemplares de los periódicos en que se inserte el anuncio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto declarar:

1.º Que cuantas responsabilidades pudieran derivarse de las actuaciones judiciales que se efectúen con motivo de la subasta de fincas de que queda hecho mérito, y la cual se celebró sin la previa y necesaria autorización del Protectorado, sean de la exclusiva cuenta de D. Agripino González Queipo.

2.º Que este señor puede acudir al pleito a que sea requerido si lo creyere oportuno, pero teniendo muy en cuenta que ha de hacerlo sin ostentar la representación de la Obra pía, sólo con carácter particular, siendo de su cargo todos los gastos que se ocasionen.

3.º Que se advierta a dicho Patronato que este Ministerio es el que ejerce el Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes y que la Junta provincial de Benefi-

cencia, coadyuvante de la Administración, es el órgano por cuyo intermedio se le comunican las órdenes.

4.° Que se abstenga de efectuar ningún acto que con la marcha de la Fundación se relacione sin la previa y necesaria autorización del Ministerio.

5.° Que con la debida antelación remita a este Protectorado ejemplares de los periódicos donde se inserte el anuncio de subasta de las fincas de la Obra pía; y

6.° Que, a más de cuantos traslados previene el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se comunique uno directamente al Juzgado de primera instancia de Zamora y otro al municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Orense, con motivo de denuncia formulada por D. Ramón Camino y siete vecinos más de Morgade, acordó exigir al señor Obispo de la diócesis, patrono de la Fundación particular benéfico-docente «Parada», instituída en Morgade, término municipal de Ginzo de Limia, por D. Ignacio Parada y Gómez, que declarara cesante al Maestro de dicha Fundación, D. Camilo Vázquez Gómez, y que procediera al nombramiento de otro que le sustituyese, el cual sería elegido entre los parientes del fundador;

Resultando que basaba tal petición en el informe emitido por el Vocal de la Junta señor Pazos, que dice así:

«Visto el expediente instruído con motivo de denuncias sobre irregularidades en el funcionamiento de la institución de D. Ignacio Parada y Gómez, en Morgade; y

Resultando que de las mismas se dió cuenta a la Junta en sesión de 7 de Octubre de 1932, y que se pide: 1.° Que cese en sus funciones el actual Maestro de la Fundación; 2.° Que se normalicen los pagos, alegando que uno de los reclamantes hace más de dos años que no percibe sus dietas; y 3.° Que se comunique a los Vocales si están o no destituídos, desde cuándo y por qué autoridad;

Resultando que en la expresada sesión se acordó dar vista y audiencia al Maestro inculpado, evacuándola por escrito de 30 de Octubre de 1932, en que expuso como puntos esenciales: que, conforme a la Real orden de clasificación de 18 de Marzo de 1910, sólo la Junta de Patronato y el Obispado tienen facultades para «ventilar, decidir y resolver» cuanto se refiera a la vida y funcionamiento de la Fundación; que dicha Real orden dispone la conversión del capital en una inscripción nominativa de la Deuda; que el Protectorado no puede intervenir bajo ningún concepto en los asuntos de la Fundación; que los artículos 8.° y 9.° de los Estatutos asignan al Obispado la facultad de nombrar Maestro y que no imponen como obligatoria la condición de ser Presbítero; que el jurisconsulto señor Moreira, en un dictamen que acompaña, corrobora su tesis; que si tuvo dificultades en sus funciones la institución se debió a los denunciantes; que por negarse a hacer la conversión de valores ordenada por el Ministerio se vió obligado el señor Obispo a destituir a la Junta de Patronato; que no es cierto que esté impagado el Vocal señor Lois, según recibo que acompaña que están pagados todos los demás Vocales, y que cumple sus deberes de Maestro, según resulta de las visitas que le viene haciendo la Inspección del Estado;

Resultando que el dictamen jurídico aludido se limita a tratar dos extremos: si D. Camilo Vázquez puede ser nombrado Maestro y si la Junta provincial tiene facultades para resolver sobre la legalidad de tal nombramiento; resolviendo afirmativamente el primero y en sentido negativo el segundo;

Resultando que en 10 de Noviembre siguiente, D. José Pérez y diez y nueve vecinos más de Morgade elevaron a la Junta escrito en el que hacían constar que D. Camilo Vázquez hace veintiocho años que viene desempeñando ilegalmente la Escuela; que el Obispado no podía destituir los Vocales, a no darse los casos de fallecimiento, renuncia o ausencia; que el cese de la Junta de Patronato no se llevó a cabo con las formalidades del artículo 16 de los Estatutos; que los intereses debe cobrarlos un Vocal; que el Maestro exigió *recibos* con fechas atrasadas, y que ocupa indebidamente ciertas habitaciones de la Fundación y dedica otras a la Escuela de niñas, con evidente deterioro del local, sin que tengan ingreso en los fondos las 300 pesetas que abona el Ayuntamiento por este servicio, terminando con la súplica de que se anule la destitución de la Junta de Patronato anterior, se normalicen los pagos y cese el actual Maestro;

Resultando que, según certificación aportada por el Maestro, acordó el Obispado su nombramiento en 3 de Marzo de 1903, con carácter interino, y en 1.° de Septiembre de 1932, como propietario;

Considerando que, antes de resolver sobre el fondo del asunto, procede estudiar si la Junta provincial de Beneficencia tiene facultades para entender en el mismo, en atención a la autonomía que el fundador quiso imprimir a la obra; y en tal sentido, no puede dudarse que ejerciendo aquella Corporación el Protectorado sobre las Juntas de Patronato tiene jerarquía superior a ellas y la facultad de visitar los establecimientos benéficos de la provincia y comprobar si los que ejercen el patronazgo y administración de las Fundaciones ostentan justo título para ello y respetan las prescripciones legales (disposiciones 8.ª y 9.ª del Decreto de 25 de Mayo de 1931), sin que se pueda concebir un organismo oficial, reglamentado y sometido al Protectorado, sin inspección superior ni cortapisas a posibles abusos o negligencias culpables de los Patronatos, que hiciesen ineficaz el empleo del capital fundacional, ya por no darle la debida inversión, ya porque los encargados de cumplir fines de la institución, por cualquier causa, la tuviesen prácticamente inactiva;

Considerando que la teoría sentada se demuestra en este caso por la necesidad de poner remedio a las irregularidades denunciadas respecto al régimen de esta Fundación, en que aparece probado, por asentimiento del Maestro, que, saliéndose de sus funciones docentes, está erigido en depositario de los fondos de la Fundación y pagador de los mismos, función que debiera desempeñar un Vocal, si se tiene en cuenta el artículo 3.° de los Estatutos;

Considerando, por lo que toca a las irregularidades notadas, que, en razón de ser de orden interior, aun estimándolas existentes, debe esta Junta limitarse a excitar el celo del Obispado y de la Junta de Patronos a fin de que se eviten para lo sucesivo; resolviendo también sobre la conveniencia de continuar alquilando local para la Escuela de niñas, en atención a los daños que pueda sufrir la casa fundacional, así como si los alquileres han tenido entrada en fondos y fueron debidamente invertidos, ya que la validez de la certificación de levantamiento de cargas (en lugar de cuentas, a que está obligado el Patronato) es para el caso de no existir motivos racionales para creer que los fondos se distraigan de sus verdaderos fines;

Considerando que el nombramiento del actual Maestro adolece de un vicio de origen, toda vez que se hizo con carácter de interino en 1903, y desde aquella fecha no se cuidaron el Obispado ni la Junta patronal de dar estabilidad al cargo hasta Septiembre de 1932, en que la prove-

yeron en propiedad a favor del mismo que lo desempeñaba, aunque sin propuesta del Patronato ni previo concurso, por si existiesen candidatos con las circunstancias personales a que se refiere el artículo 8.º de los Estatutos, siquiera éstos no tengan fuerza obligatoria, como luego se verá;

Considerando que, en todo caso, el actual Maestro no es hábil para desempeñar el cargo, por prohibición terminante y explícita del fundador (cuya voluntad habrá de respetarse necesariamente y se halla consignada en su codicilo de 24 de Marzo de 1896) y por hacerlo depender de la condición de presbítero, sin que quepa argüir que en los Estatutos se le releva de tal requisito personal, no sólo porque éstos llevan fecha anterior al codicilo, o sea de 24 de Mayo de 1894, sino porque tales Estatutos no tienen valor alguno legal, pues si bien están aprobados por el señor Obispo, no lo están por el Ministerio, conforme al apartado 8.º del artículo 7.º de la Instrucción de 24 de Marzo de 1899, requisito indispensable para su validez;

Por tales consideraciones, la Junta provincial acuerda: 1.º Excitar el celo del Obispado y de la Junta de Patronato para que se normalice la función económica de la Fundación, encargando seguidamente a un Vocal del movimiento de fondos; 2.º Que estudie y resuelva el Patronato sobre la conveniencia de seguir alquilando el local para Escuela de niñas y que inspeccione la inversión de los alquileres percibidos; 3.º Declarar inhábil al actual Maestro, D. Camilo Vázquez, para el desempeño de la Escuela, debiendo cesar seguidamente y proveerse el cargo por concurso entre parientes del fundador; 4.º Disponer que el Patronato cumpla este acuerdo y comunique su efectividad a la Junta a la mayor brevedad; 5.º Que, en observancia del precepto constitucional, se dé para lo sucesivo en esta Escuela enseñanza completamente laica; y 6.º Que se cumpla la ley de 2 de Junio último *(Gaceta de Madrid* del 3) sobre Confesiones y Congregaciones religiosas, respecto a la obligación por parte de la Fundación «Parada» de inventariar sus bienes y rendir cuentas del estado de los mismos y de su gestión económica;

Resultando que antes la Junta, a propuesta del mismo Vocal, había acordado adicionar a la transcrita resolución un considerando, según el que, la invocada ley, al imponer a las instituciones de beneficencia particular cuyo Patronato corresponda a autoridades religiosas la obligación, si no la tuvieren, de inventariar sus bienes y rendir cuentas del estado de ellos y de su gestión económica, confirma la primitiva apreciación y hace inactuales la incompetencia y el requerimiento a la autoridad episcopal propuestos en la ponencia del señor Abogado del Estado»;

Resultando que dicha abogacía informó en el expediente referido lo que sigue:

«Visto el expediente instruído con motivo de denuncias formuladas por irregularidades en la Fundación «Parada», de Morgade (Ginzo de Limia); y

Resultando que D. Ignacio Parada Gómez, Arcediano de la Catedral de Orense, instituyó, con el capital nominal de 250.000 pesetas, una Fundación, bajo la advocación de San ignacio de Loyola, para instrucción benéfico-religiosa, en el pueblo de Morgade, partido judicial de Ginzo de Limia, en aquella provincia, a fin de que funcionase con arreglo a los Estatutos unidos al expediente, y que confirmó en su testamento fecha 4 de Mayo de 1896, otorgado ante el Notario que fué de dicha ciudad D. Francisco Cuevas Cambra;

Resultando que veinte días después, y ante el mismo Notario, amplió tal testamento, consignando, entre otros particulares: que si su sobrino D. Camilo Vázquez Gómez fuese declarado soldado se le relevara de prestar servicio como tal por medio de la redención o de otra forma, y por cuenta de sus intereses; que no siéndole posible entonces, atendida su menor edad y falta de condiciones, nombrar en propiedad al referido sobrino Profesor de la Escuela fundada en Morgade, con la retribución y emolumentos consignados en dicha Fundación, se entienda nombrado con el carácter de interino, abonando por cuenta de su asignación 250 pesetas pesetas anuales a D. Constantino Caballero para que supla al citado su sobrino en el referido cargo, a la manera que viene haciéndolo, dejando de verificarlo tan pronto como Vázquez cumpla los veintiséis años, a cuya edad ha de reunir los requisitos consignados en la expresada Fundación (o sea Presbítero y Maestro titulado); de manera que a esta edad, y con las expresadas condiciones, quedará nombrado para el cargo definitivamente, o sin derecho a ello, procediendo inmediatamente la Junta designada en la repetida Fundación a proponer al señor Obispo persona que haya de desempeñarlo;

Resultando que tal Fundación fué clasificada como de beneficencia particular por Real orden fecha 16 de Marzo de 1910;

Resultando que en 6 de Junio de 1932 D. Ramón Camino y otros vecinos de Morgade dirigieron instancia al señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Orense, manifestando: que se está contraviniendo por la del Patronato la voluntad del fundador, pues determinando los Estatutos de la Fundación que los pagos se hagan trimestralmente, se da el caso de que algunos pensionistas no cobran hasta transcurrido un año, y uno de los Vocales lleva dos sin percibir sus honorarios; que el Maestro de la Escuela es el que viene cobrando los intereses y haciendo los pagos, cometido que desempeña caprichosamente; que hay irregularidades en la convocatoria de las Juntas de Patronos, citando el caso de la última, en que encontraron la puerta cerrada, que fué abierta a presencia de la Guardia civil; y que es incapaz el Maestro D. Camilo Vázquez Gómez para desempeñar el cargo, citando las cláusulas estatutarias y fundacionales que, a su juicio, originan tal incapacidad, terminando con la súplica de que se hagan cumplir las disposiciones del causante;

Resultando que, trasladado el anterior escrito al Presidente de la Junta de Patronato, éste, en 10 de Julio de 1932, informó ser inexacta la afirmación de que los pagos se hacen con normalidad, remitiéndose en calidad de prueba, a la documentación que posee la Junta, y señalando las dos únicas excepciones, en las que tal anormalidad no fué imputada a la misma; que desde 1909 viene desempeñando la comisión de cobro de cupones D. Camilo Vázquez a satisfacción de todas las sucesivas Juntas y de la autoridad eclesiástica; que no ha habido distracción de fondos fundacionales, pues los de reserva se invirtieron en la compra de nuevos títulos de la Deuda para reparar, con su renta, la baja que en la inicial produjeron el impuesto de utilidades y el que grava los bienes de las personas jurídicas; que el Maestro no interviene más que en las cuestiones que señalan los Estatutos; que por negativa de los Vocales de la Junta a dar cumplimiento a la Orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 4 de Mayo de 1932 (Que mandaba se invirtiesen en una lámina intransferible los títulos de la Fundación depositados al portador), tuvo el Obispo que destituirlos y nombrar nueva Junta, y que, a su juicio, es inexacto que con arreglo a los Estatutos esté incapacitado para el cargo el Maestro D. Camilo Vázquez;

Resultando que con fecha 1.º de Agosto de 1932, D. Ignacio Lois se dirigió al excelentísimo señor Presidente de la Junta provincial exponiendo: que el día anterior se habían presentado como Vocales de la Junta de Patronato para celebrar sesión, contestándoles que estaban destituídos; que el Maestro D. Camilo Vázquez está incapacitado para el desempeño de la Escuela, por lo que debe cesar

en ella, normalizándose los cobros y pagos de la Fundación, ya que uno de los solicitantes hace más de dos años que no percibe sus dietas; y que es incompetente el señor Obispo para declarar su destitución del cargo de Vocales;

Resultando que en 2 de julio de 1932 y firmada, en primer término, por D. Ignacio Lois Gómez, se dirigió al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes instancia protestando contra la Orden antes referida, por entender que conculca con ella la voluntad del fundador; instancia remitida a informe de la Junta provincial de Beneficencia, proponiendo con fecha 10 de Agosto inmediato el Vocal ponente D. Juan Novoa que se declarase la incapacidad de D. Camilo Vázquez para el cargo de Maestro, sin que la Junta llegase a adoptar acuerdo;

Resultando que dada vista, a su instancia, del expediente a D. Camilo Vázquez, éste, con fecha 30 de Octubre de 1932, acudió a la Junta con los siguientes documentos: escrito, rebatiendo la afirmación de su incapacidad; dictamen del letrado D. Miguel Moreiras (de que queda hecho mérito anteriormente); comunicación del señor Obispo de Orense ordenando a la Junta de Patronos acatamiento a lo dispuesto por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para convertir en intransferibles los valores; oficios destituyendo a los Vocales, por desobediencia, y notificación a los mismos; recibos del señor Lois acreditativos de haber percibido sus dietas, y de D. Cesáreo Vázquez de haber recibido la pensión de su hijo; nombramientos de Maestro interino y propietario hechos por el señor Obispo a favor de D. Camilo Vázquez, y tres copias del informe favorable emitido en las tres visitas que hizo a la Escuela la Inspección oficial;

Resultando que por nueva instancia dirigida a la Junta en 13 de Noviembre de 1932 se exponía la ilegalidad de la destitución de los Vocales, de la designación de D. Camilo Vázquez para el cobro de cupones y para el cargo de Maestro, y del arriendo de parte de la casa fundacional para Escuela del Estado, y se denunciaba que no ingresase en fondos de la Fundación el precio del aludido arrendamiento;

Considerando que, sustancialmente, las cuestiones que se pantean ante la Junta provincial son las siguientes: anormalidades en la marcha económica de la Fundación y, dentro de esta generalidad, denuncia de casos concretos; ilegalidades cometidas al nombrar para cobros y pagos al Maestro y al simular, con fechas atrasadas, citaciones; incapacidad por parte de D. Camilo Vázquez para el desempeño de la plaza de Maestro de la Escuela; e intromisión del Estado en los asuntos de la «Fundación Parada» en cuanto ordenó la conversión en lámina intransferible de los títulos de la Deuda que constituían el capital fundacional;

Considerando que, previo a todo examen, debe verificarse el de la competencia de la Junta para resolver las cuestiones planteadas o simplemente para examinarlas, haciendo como consecuencia las observaciones que procedan al Patronato;

Considerando que, por lo que ataña al primer aspecto de la competencia, es indudable que, dado lo terminantemente dispuesto por el fundador en el párrafo 5.º del artículo 16 de los Estatutos, mandando que, excepto el señor Obispo de la Diócesis de Orense, ninguna otra persona o autoridad podrá inmiscuirse en los asuntos fundacionales (lo cual ratifica en su testamento de 4 de Mayo de 1896 al ordenar que «todo el que no conformándose con el único recurso y última decisión del señor Obispo intentase o se valiese de cualquier otro, quedará *ipso-facto* privado de todo derecho y participación en la Fundación y hasta su personalidad al efecto», manifestaciones convalidadas por el Estado al recogerlas en el Considerando segundo de la Real orden de clasificación), es evidente que la competencia para resolver todos los asuntos relativos a la Obra pía radica en la Junta de Patronato, bajo la única autoridad del Prelado, siendo, por anto, la Fundación de aquellas a que hace expresa referencia el artículo 6.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, con arreglo al cual las atribuciones del Protectorado y como delegado del mismo, de la Junta provincial de Beneficencia, quedan reducidas a exigir al Patronato declaración solemne del cumplimiento de la volunad del causante;

Considerando que todas las denuncias formuladas lo son de hechos que, de ser ciertos, constituyen conculcación de la voluntad del fundador, la cual, por expreso deseo del mismo, quedó a la fe de los Patronos; por lo que la Junta debe inhibirse en resolverlas y proveer únicamente que el señor Obispo en un plazo prudencial haga una detenida investigación de los asuntos, enviando a la Junta, terminada que sea, declaración solemne de que la voluntad del fundador es y ha sido cumplida;

Considerando, por lo que atañe al segundo aspecto de la competencia de la Junta, referente a las anormalidades en los asuntos económicos de la Fundación, que las denuncias no han sido concretas, salvo en lo que se refiere a los siguientes hechos:

1.º Que existía algún Vocal al que no se pagaba la gratificación.

2.º Que cierto pensionista no cobraba hacía más de un año; hechos que aparecen desvirtuados por recibos en que se prueba que tales señores habían percibio lo que les corresponía; pero sentada la afirmación sin especificar los nombres no es dable determinar que la prueba ofrecida sea la que conviene al hecho que pretende probarse, por cuya razón ha de tratarlo el Patronato con especial cuidado al hacer la investigación que se le encomienda bajo el aspecto económico;

Considerando, por lo que afecta a las alegaciones, que, efectivamente, el fundador dispuso que para los cobros y pagos se nombrase uno de los Vocales de la Junta, y no siéndolo el Maestro, es claro que con el desempeño de la comisión por su parte se está contraviniendo la voluntad de aquél; y que respecto de los hechos denunciados (suplantación de citaciones, al simularlas, valiéndose de cédulas en las que aparece la negativa de los Vocales a darse por notificados) se cometió, en realidad, un delito cuyo conocimiento incumbe a los Tribunales de Justicia; y a ellos, por lo que afecta al aspecto público de la cuestión, deberá acudirse con las pruebas oportunas; y por lo que se refiere a la Fundación, de comprobarse su exactitud, llevaría aparejada la destitución del inculpado, conforme al artículo 9.º de los Estatutos;

Considerando que, con arreglo a los Estatutos, testamento y codicilo, la facultad de nombrar Maestro compete al Obispo, a propuesta de la Junta, siempre que reúna determinadas condiciones y con la preferencia siguiente: «entre todos los aspirantes será preferido el que sea descendiente de los abuelos del fundador, y, entre ellos, el que sea sacerdote, e igualmente, y afalta de descendientes, entre los extraños», condiciones estas que amplía en su testamento de 4 de Mayo de 1896 al disponer que el nombramiento compete al Obispo; pero que nunca podrá recaer en quien haya empezado la carrera eclesiástica sin antes estar ordenado de presbítero, con la preferencia concedida en el codicilo de 24 de Mayo de 1896 a favor de D. Camilo Vázquez Gómez.

Considerando que, de acuerdo con tales manifestaciones de la voluntad del fundador, éste lo que en realidad hizo fué nombrar Maestro a D. Camilo Vázquez, con la condición resolutoria de que, a los veintiséis años, había de reunir los requisitos consignados en la expresada Fundación: ser presbítero y Maestro titulado; con lo cual parece que quiso dar a entender que dicha preferencia quedaría sin efecto al cumplirse la condición impuesta, y entonces D. Camilo tendría que acudir al concurso orde-

nado, exponiéndose a ser postergado por otro que reuniese mejores condiciones;

Considerando que la condición resolutoria se cumplió, puesto que D. Camilo Vázquez, que había empezado la carrera eclesiásica, desistió de concluirla, como consta en la certificación que obra en el expediente; pero si por ello perdió su derecho como sacerdote, no perdió el que como pariente del fundador le asistía de ser nombrado si reunía condiciones para ello;

Considerando que no puede en forma alguna sostenerse que el testador-fundador impusiese al Maestro la condición de ser presbítero, sino que únicamente ordenó que entre los aspirantes gozase de preferencia el que lo fuere, con la subcondición de que no se nombrase Maestro al que hubiese empezado la carrera sacerdotal sin su previo ordenamiento en el grado de presbíero; pero sin que esto quiera decir que el que hubiese comenzado los estudios quedase incapacitado si no los concluía, sino simplemente que no se simultanease el cargo con el estudio; abonando tales interpretaciones el hecho de no excluir al no sacerdote, y es evidente que el que no concluyó la carrera es como si no la hubiese empezado;

Considerando que, por todos estos motivos no hay razón para suponer incapaz al señor Vázquez como Maestro fundacional;

Considerando que la pretendida intromisión del Poder público al ordenar la conversión en lámina intransferible de la Deuda de los valores al portador que consituían el capital no existe, pues el fundador, al hablar de intromisiones se refirió expresamente a aquellas por virtud de las cuales se tratase de dar otro destino a los bienes; pero no a las determinaciones, con que se evita que puedan desaparecer los valores, quedando perpetuamente adscritos al fin fundacional, y, en todo caso, porque el señor Obispo de la diócesis, poseído de estas razones, ordenó la conversión;

En su virtud, la abogacía del Estado propone: que se declare la Junta incompetente para resolver las denuncias formuladas; que se requiera al señor Obispo para que por sí, o por delegado suyo, practique detenida inspección en la «Fundación Parada», comprobando punto por punto si se cumple la voluntad del fundador, adoptando las medidas oportunas, caso de que ésta sea conculcada, y enviando a dicha Junta, en el plazo máximo de un mes, declaración solemne del levantamiento de cargas, según dispone el artículo 6.° de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.»

Resultando que el señor Obispo de Orense interpuso contra el acuerdo adoptado por la Junta provincial de Beneficencia recurso de alzada, fundándose en el artículo 8.° de la escritura constitutiva, según la que tenía poder para nombrar el Maestro de referencia; y alegando que dicho artículo 8.° no manda que el nombramiento recaiga precisamente sobre un familiar del causante, sino que puede hacerse con libertad, aunque sean preferidos dichos familiares;

Resultando que expone, además, que, en todo caso, el Maestro nombrado D. Camilo Vázquez es sobrino del fundador; y que el artículo 9.° le autoriza para separarlo del cargo, caso de no portarse bien;

Resultando que, soliciatdo dictamen de la Asesoría Jurídica del Ministerio, emitió el que sigue:

«La Asesoría Jurídica ha examinado este expediente (hoy en trámite de recurso de alzada» y, con preferencia, los dictámenes suscritos por el Vocal ponente de la Junta provincial de Beneficencia y por el Abogado del Estado, cuya minuciosa y detallada exposición de hechos releva de reproducirlos nuevamente. Así, pues, aceptando en su totalidad la relación de dicha Abogacía, y tomándola como fundamento de este informe, ha de hacer constar, asimismo, su absoluta conformidad con los considerandos que sirven de base a su propuesta, con la que sin embargo, esta Asesoría no se encuentra conforme más que en su número 1.° y en el último extremo del segundo, que se hallan atenidos a la interpretación jurídica más exacta, así de los preceptos legales que cita, como de las cláusulas del título fundacional y del Estatuto para su régimen y funcionamiento, en los que de manera clara y contundente se expresa la voluntad del fundador, suprema ley que ha de regirla (artículo 6.° del Real decreto de 14 de Marzo de 1899), y porque es manifestación fiel y reflejo indudable de su pensamiento, recogiendo toda la intensidad espiritual de sus facultades anímicas, y por ello la más respetable y respetada siempre por el Poder público.

Aceptados, pues, por esta Asesoría jurídica el informe y la propuesta del Abogado del Estado en los citados puntos, que hace suyos, ha de examinar, sin embargo, otros dos interesantísimos y trascendentales que contiene el acuerdo recurrido y que es necesario resolver.

Es el primero el referente a que la enseñanza en la Fundación de que se trata ha de ser laica en lo sucesivo, para cumplir el precepto constitucional.

Ni de cerca, ni de lejos, establece la Constitución de la República española que la enseñanza particular o privada haya de someterse a los preceptos de su artículo 48; antes bien, dicho artículo establece liberalmente que el servicio de la cultura es atribución *esencial* del Estado, no exclusiva; y a continuación, en el apartado segundo del párrafo 3.° del mismo artículo, consigna que «la libertad de cátedra queda reconocida y garantizada. Será, pues, laica la enseñanza oficial, por lo que la Constitución declara en su artículo 3.° que el Estado español no tiene religión oficial; pero sin que en todo el texto de la misma se diga que en la enseñanza particular o privada no pueda incluirse la de la religión cristiana, limitándose a señalar en el artículo 49 que una Ley de Instrucción pública determinará, entre otros extremos, las condiciones en que se podrá autorizar la enseñanza en los establecimientos privados. Habrá, por tanto, de cumplirse la voluntad, bien manifiesta del fundador de que la enseñanza sea religiosa; es decir, que en ella se explique la doctrina cristiana, declaración recogida en el resultando tercero de la Real orden de clasificación, a la que, por cierto, no pudo servir de fundamento legal la Instrucción de 24 de Julio de 1913, dictada exclusivamente para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la beneficencia docente particular; razón, sin duda, por la cual el Abogado del Estado, en el Considerando tercero de su dictamen, cita el artículo 6.° de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, a cuyo amparo se hizo la clasificación, que contiene el mismo precepto que reproduce el artículo 4.° de aquella Instrucción.

Es el segundo punto de los tratados por la Junta provincial de Beneficencia de Orense, el relativo al cumplimiento del artículo 21 de la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas. Tal precepto, desde luego obligatorio, no puede interpretarse para ser cumplido, sin tener en cuenta la prevención que en el último párrafo de dicho artículo se contiene de que, para ello, adoptará el Gobierno las medidas oportunas, para adaptarlas a las nuevas necesidades sociales; respetando, en lo posible, la voluntad de los fundadores, principalmente en lo que afecta al levantamiento de cargas, caso concreto de este expediente; y, por tanto, si bien el Ministerio de la Gobernación fijó su criterio en el Decreto de 9 de Noviembre de 1932, sobre los asuntos de su competencia, es lo cierto que este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes nada ha acordado aún sobre el particular por lo que se refiere a la beneficencia docente, el ejercicio de cuyo protectorado le corresponde por modo exclusivo.

Como resumen de todo lo expuesto, la Asesoría Jurídica tiene el honor de informar que procede admitir y estimar el recurso de referencia, interpuesto contra el acuerdo dictado por la Junta provincial de Beneficencia de

Orense, revocando éste en todas sus partes, y ordenando al Obispo que declare solemnemente, con arreglo a su fe y conciencia, que en la «Fundación Parada» se cumple la voluntad del fundador estrictamente, y que este cumplimiento se ajusta del todo a la Moral y a las leyes.

Considerando que son tres, en efecto, las cuestiones fundamentales que en este expediente se plantean, a saber:

a) La capacidad legal del Maestro de la Fundación para ejercer el cargo;

b) La competencia del Protectorado para intervenir en la vida económica de la institución, por hallarse exenta de rendir cuentas; y

c) El carácter religioso de las enseñanzas que la misma suministra;

Considerando, respecto del primer punto, que son muy dignas de tener en cuenta las alegaciones hechas en el informe del Abogado del Estado de la Junta de Beneficencia de Orense, en el sentido de declarar capaz a D. Camilo Vázquez, con el aditamento de que ello ha de condicionarse a que dicho señor acredite hallarse en posesión del título de Maestro exigido por la legislación vigente;

Considerando, respecto de la segunda cuestión, que si bien es cierto que la Fundación hállase por título fundacional exenta de rendir cuentas, tal exención—y dado que el patronazgo corresponde a persona religiosa—está derogada por lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933, como muy bien observa en su informe la Junta provincial de Beneficencia de Orense;

Considerando, respecto del tercer extremo, que, conforme se afirma con plena razón en el escrito de recurso del señor Obispo de Orense y se recoge en el dictamen de la Asesoría jurídica, no existe precepto legal alguno que obligue, fuera de la enseñanza oficial, a suministrar enseñanza laica, pudiendo en las instituciones docentes de carácter particular—y a ella pertenece esta Fundación—darse la enseñanza religiosa que se desee, sin más límite que el de no ser contraria a la ley ni a la moral;

Considerando que los restantes extremos pendientes, ampliamente recogidos y razonados en el acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia, deben aceptarse;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Visto, asimismo, el Reglamento de procedimiento administrativo y de régimen interior de este Ministerio, que aprobó el Real decreto de 30 de Diciembre de 1918,

Este Protectorado de la Beneficencia particular docente, de conformidad con el dictamen emitido por el Patronato Central de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Declarar con capacidad legal a D. Camilo Vázquez Gómez para desempeñar el cargo de Maestro de la Fundación «Parada», instituída en Morgade, Ayuntamiento de Ginzo de Limia, provincia de Orense, por el que fué Arcediano de aquella Catedral D. Ignacio Parada Gómez, siempre que aquél posea título profesional suficiente.

2.º Que se exija desde ahora al Patronato de dicha Fundación relación de bienes y rendición de cuentas anuales a este Ministerio, el que podrá, por tanto, conocer y resolver sobre cuantas irregularidades pudieran originarse, incluso en su esfera económica.

3.º Dejar en absoluta libertad al Patronato para determinar el carácter religioso con que las enseñanzas de la Fundación deban darse, siempre que no sean contrarias a las leyes ni a la moral.

4.º Que en los restantes extremos (y en cuanto no se opongan a lo anterior) se mantengan los acuerdos de la Junta provincial de Beneficencia de Orense arriba transcritos; y

5.º Que de las presentes resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Becas para dos Alumnos de Música», instituída por D. Paulino Caballero Ruiz en San Sebastián (Guipúzcoa), correspondientes al año de 1933, así como cuantos datos existen en este Ministerio acerca de la misma; y

Resultando que esta Obra pía fué clasificada de Beneficencia particular docente por Real orden de 28 de Junio de 1928 (*Gaceta* del 12 de Julio);

Resultando que, examinada dicha cuenta, se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 5.258,50 y 520,40 pesetas, con un saldo a favor de pesetas 4.738,18;

Resultando que por Ordenes de 19 de Marzo y 13 de Abril últimos se interesó del Patronato de dicha Obra pía que manifestase las causas por las que el saldo de la cuenta ha tenido aumento y que enviara los recibos justificativos de los gastos;

Resultando que han sido cumplimentadas las Ordenes anteriores, aclarándose satisfactoriamente las causas del aumento del saldo y remitiéndose los justificantes que se pedían;

Resultando que a estas cuentas se une un escrito del Patronato en el que se transcriben dos acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de San Sebastián relacionados con esta Obra pía: uno, relativo al canje de las obligaciones de la Deuda de dicha ciudad que constituyen el capital fundacional por una lámina intransferible de la Deuda pública, y el otro, determinando que el Patronato de la Fundación quedase constituído por los miembros que componen la Comisión de Fomento del citado Municipio, presididos por el Alcalde;

Considerando que deben aprobarse las cuentas de referencia, ya que sus gastos son los imprescindibles para el levantamiento de las cargas de la Obra pía, y sus ingresos, los que normalmente producen sus bienes;

Considerando que, asimismo, procede aprobar los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de San Sebastián, ya que se ajustan a la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y demás disposiciones que regulan la materia, y a lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio de 1928, que clasificó esta Institución; bien entendido que el Patronato deberán componerlo la Comisión de Fomento del referido Municipio (que será, sin duda, la que antes se denominaba de Instrucción pública) y el Claustro de Profesores del Conservatorio Municipal de Música de la referida ciudad, Patronato que será presidido por el Alcalde,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la cuenta de que queda hecho mérito.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares de la misma y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa; y

3.º Que se aprueben, asimismo, los acuerdos adopta-

dos por el Ayuntamiento de San Sebastián, relativos a esta Obra pía de cultura; bien entendido que el Patronato lo compondrá, a más de la Comisión de Fomento de dicho Municipio, el Claustro de Profesores del Conservatorio Municipal de Música de la ciudad, bajo la presidencia del Alcalde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Hazas de Cesto, provincia de Santander, por D. Joaquín Gómez Hano, y denominada «Estudios Náuticos», remite por triplicado el presupuesto de obras de reparación que han de realizarse en el edificio propiedad de la misma Obra pía;

Resultando que dicho presupuesto asciende a la cifra de mil trescientas treinta y nueve pesetas con cincuenta céntimos;

Resultando que se halla firmado por el maestro de obras D. Emilio Santander, quien justifica la necesidad de la mismas;

Resultando que el presupuesto fué remitido por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, favorablemente dictaminado por ésta; contando, además, la Fundación con remanente metálico suficiente para atender al pago de la cantidad citada;

Resultando que, remitido a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, dicho organismo consultivo lo ha hecho también en sentido favorable, atendiendo a su escasa cuantía y a vista de que los precios que en el mismo figuran son los corrientes en la localidad;

Considerando que, por todo lo expuesto, procede aprobar el presupuesto de que se viene haciendo mención;

Considerando que para la mejor administración de los fondos de la Obra pía procede que a la terminación de las obras rinda el Patronato la oportuna cuenta justificativa de los gastos realizados,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto.

2.° Que se devuelvan dos ejemplares del mismo, debidamente diligenciados, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander; y

3.°Que a la terminación de las obras presente el Patronato la oportuna cuenta justificada de los gastos realizados en ejecución de las mismas, para su censura aquí.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.° de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

ESCALAFÓN DEFINITIVO

DE

AUXILIARES NUMERARIOS DE UNIVERSIDADES

EN 18 DE MAYO DE 1934

MADRID — Talleres del Instituto Geográfico y Catastral. — 1934.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón definitivo de Auxiliares numerarios de Universidades, redactado en 18 de Mayo de 1934, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 25 de Marzo de 1926.

NÚMEROS Ascenso	NÚMEROS General	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	PROCEDIMIENTO DE INGRESO	INGRESO: FECHA DEL NOMBRAMIENTO	INGRESO: FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE HA SERVIDO	GRUPO DE AUXILIARÍA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FACULTAD	SECCIÓN	UNIVERSIDAD	PERCIBE SUS HABERES COMO	OBSERVACIONES
		Primera categoría. -- 37 Auxiliares con el sueldo o indemnización de 5.000 pesetas (Decreto de 17 de Julio de 1931).													
»	1	D. Francisco Mercado de la Cuesta	Dr. en C.	3 Dic. 1865	Valladolid	Concurso	4 Mayo 1895	15 Mayo 1985	»	1.º y 2.º	Medicina	»	Valladolid	S.	»
»	2	» Alfonso Retortillo y Tornos	Dr. en D., F. L. y M. N.	25 Junio 1865	Madrid	Idem	28 Agosto 1895	2 Sep. 1895	»	4.º	Derecho	»	Central	G.	Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, por oposición, y Catedrático electo de Literatura del Instituto de Badajoz, por oposición.
»	3	» Manuel Martín-Veña Ranero	Dr. en D.	17 Enero 1866	Idem	Real orden	27 Dic. 1895	27 Dic. 1895	»	3.º	Idem	»	Idem	S.	Comendador ordinario Orden Alfonso XII. Académico Profesor de la de Jurisprudencia. Ex Diputado provincial de la de Madrid.
»	4	» Miguel Barrera Alsina	Dr. en C. f. q.	26 Sep. 1867	Sevilla	Concurso	1 Enero 1902	1 Enero 1902	»	1.º	Ciencias	Químicas	Barcelona	S.	»
»	5	» Eloy Durruti Saracho	Dr. en M.	1 Dic. 1867	Valladolid	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	»	5.º	Medicina	»	Valladolid	S.	»
»	»	» Román García Durán	Dr. en M.	»	»	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	Valladolid	6.º	Idem	»	»	»	Excedente voluntario (Real orden 14 Abril 1921.
»	6	» Joaquín Vaamonde Rodríguez	Dr. en M.	16 Julio 1867	Lugo	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	»	6.º	Medicina	»	Santiago	S.	»
»	7	» Aurelio Sanclemente Ferrando	Dr. en Far.	2 Dic. 1874	Barcelona	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	»	2.º	Farmacia	»	Barcelona	S.	Farmacéutico, por oposición, de las Casas de Caridad y Maternidad. Ha sido Ayudante de clases prácticas por oposición.
»	8	» Jaime Mur Sancho	Dr. en M.	23 Sep. 1873	Valencia	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	»	4.º	Medicina	»	Valencia	S.	»
»	»	» Antonio Miguel Román	Dr. en M.	7 Abril 1876	Burgos	Idem	1 Enero 1902	1 Enero 1902	Valladolid	5.º	Idem	»	»	S.	Excedente voluntario.
»	9	» Pío Vidal Compairé	Dr. en C. n.	14 Nov. 1868	Madrid	R. D. 18 2 901	27 Enero 1902	27 Enero 1902	»	1.º	Ciencias	Naturales	Central	G.	Conservador del Museo de Ciencias Naturales.
»	10	» Filiberto Díaz Toaos	Dr. en C. n.	22 Agosto 1866	Valladolid	R. D. 18-2 901	27 Enero 1902	27 Enero 1902	»	1.º	Idem	Idem	Idem	G.	Idem íd.
»	11	» Leopoldo Palacios Morini	Dr. en D.	29 Dic. 1876	Oviedo	Art. 11 R. D. 18 7-901	20 Agosto 1903	20 Agosto 1903	»	5.º	Derecho	»	Idem	G.	»
»	12	» Manuel Martínez Pacheco	Dr. en Far.	31 Marzo 1871	Alicante	Oposición	19 Mayo 1904	26 Mayo 1904	»	1.º	Farmacia	»	Idem	G.	»
»	13	» Guillermo Vilches Romero	Dr. en M.	16 Marzo 1875	Sevilla	Idem	21 Dic. 1904	4 Enero 1905	»	7.º	Medicina	»	Sevilla (C.)	S.	»
»	14	» Gonzalo García Rodríguez	Dr. en M.	1 Enero 1874	Salamanca	Idem	24 Enero 1905	6 Feb. 1905	»	2.º	Idem	»	Salamanca	S.	»
»	15	» Andrés García Tejado	Dr. en M.	5 Nov. 1883	Idem	Idem	4 Feb. 1905	13 Feb. 1905	»	4.º	Idem	»	Idem	S.	»
»	16	» Rodrigo Esteban Cebrián	Dr. en M.	13 Marzo 1880	Valladolid	Real orden	23 Marzo 1905	1 Abril 1905	»	6.º	Idem	»	Valladolid	S.	»
»	17	» José Huidobro Hernández	Dr. en C. n.	4 Abril 1873	Madrid	R. D. 18 2 901	12 Dic. 1905	15 Dic. 1905	»	1.º	Ciencias	Naturales	Central	G.	Conservador del Jardín Botánico.
»	»	» Celso Arévalo Carretero	Dr. en C. n.	6 Abril 1885	León	Oposición	9 Mayo 1906	20 Junio 1906	Zaragoza	1.º	Idem	»	»	G.	Excedente (Orden 29 Septiembre 1932).
»	18	» Isidoro Rodríguez Trigueros	Dr. en M.	15 Mayo 1874	Badajoz	Idem	18 Mayo 1906	27 Mayo 1906	»	5.º	Medicina	»	Central	G.	»
»	19	» Antonio Martínez de la Riva Fernández	Dr. en M.	6 Julio 1882	La Coruña	Idem	6 Dic. 1907	31 Dic. 1907	»	7.º	Idem	»	Santiago	S.	»
»	20	» José Buylla Godino	Dr. en D.	30 Abril 1881	Oviedo	Idem	5 Mayo 1909	10 Mayo 1909	»	1.º	Derecho	»	Oviedo	S.	»
»	21	» Cayetano Escribano Peix	Dr. en C. n.	1 Oct. 1879	Valencia	R. D. 18 12 901	10 Junio 1909	1 Julio 1909	»	1.º	Ciencias	Naturales	Central	G.	Conservador del Museo de Ciencias Naturales.
»	22	» Antonio Morales Lloréns	Dr. en M.	1 Abril 1883	Barcelona	Oposición	10 Nov. 1909	16 Nov. 1909	»	5.º	Medicina	»	Barcelona	S.	»
»	23	» Dionisio Herrero García	Dr. en M.	8 Abril 1879	Segovia	Idem	9 Nov. 1909	16 Nov. 1909	»	5.º	Idem	»	Central	S.	»
»	24	» Ramón Gallego García	Dr. en F. y L.	31 Agosto 1880	Pontevedra	Idem	8 Abril 1910	18 Abril 1910	»	Único.	Filosofía y Letras	»	Santiago	G.	Catedrático de Instituto.
»	25	» José Salvador Gallardo	Dr. en M.	22 Enero 1871	Sevilla	Idem	23 Mayo 1910	1 Junio 1910	»	2.º	Medicina	»	Sevilla	S.	»
»	26	» Adoración Ruiz Tapiador Pérez-Aguas	Dr. en C. f. q.	11 Enero 1871	Toledo	Idem	15 Oct. 1910	3 Nov. 1910	»	1.º	Ciencias	Exactas	Zaragoza	G.	»
»	»	» José Miguel Jiménez Jiménez	Dr. en C. e.	7 Marzo 1884	Granada	Idem	»	17 Nov. 1910	Salamanca	1.º	Idem	Idem	»	»	Excedente.
»	27	» Rogelio Masip Pueyo	Dr. en C.	29 Julio 1882	Zaragoza	Idem	15 Nov. 1910	18 Nov. 1910	»	1.º	Idem	Idem	Oviedo	G.	Catedrático de Instituto.
»	28	» Isidro Polit Bouxareu	Dr. en C.	31 Dic. 1880	Barcelana	Idem	30 Nov. 1910	4 Dic. 1910	»	1.º	Idem	Físicas	Barcelona	S.	»
»	29	» Adolfo Hinojar Pons	Dr. en M.	27 Nov. 1881	Soria	Idem	3 Dic. 1910	4 Dic. 1910	»	5.º	Medicina	»	Central	G.	»
»	30	» Francisco Terrades Pla	Dr. en M.	25 Sep. 1873	Barcelona	Idem	30 Nov. 1910	5 Dic. 1910	»	7.º	Idem	»	Barcelona	S.	»
»	31	» Jacinto Ovín Corte	Dr. en M.	17 Julio 1880	Sevilla	Idem	30 Nov. 1910	21 Dic. 1910	»	7.º	Idem	»	Sevilla	S.	»
»	32	» José Blasco Reta	Dr. en M.	6 Marzo 1884	Guadalajara	Idem	15 Dic. 1910	22 Dic. 1910	»	6.º	Idem	»	Granada	G.	»
»	33	» Manuel Jerónimo Barroso	Dr. en C. n.	21 Enero 1887	Segovia	Idem	22 Dic. 1910	22 Dic. 1910	»	5.º	Ciencias	Naturales	Salamanca	G.	Catedrático de Instituto.
»	34	» José Taboada Tundidor	Dr. en C. n.	30 Julio 1886	Orense	Idem	22 Enero 1911	7 Feb. 1911	»	5.º	Idem	Idem	Granada	G.	Idem íd.

NÚMEROS Ascenso	NÚMEROS General	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	PROCEDIMIENTO DE INGRESO	INGRESO: FECHA DEL NOMBRAMIENTO	INGRESO: FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE HA SERVIDO	GRUPO DE AUXILIARÍA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FACULTAD	SECCIÓN	UNIVERSIDAD	PERCIBE SUS HABERES COMO	OBSERVACIONES
»	35	D. Julián Sánchez Martín	Dr. en C. f. q.	17 Feb. 1876...	Salamanca.	Oposición	21 Feb. 1911...	25 Feb. 1911...	»	3.º	Ciencias	Químicas..	Salamanca..	S.	»
»	36	» Francisco Martínez Lumbreras	Dr. en D. y L. en F. y L	22 Julio 1888.	Granada...	Idem	7 Feb. 1911...	11 Marzo 1911.	»	3.º	Derecho	»	Granada...	S.	»
»	37	» Fernando López de Mendigutia	Dr. en C	23 Julio 1882..	Madrid....	Idem	7 Marzo 1911.	6 Abril 1911..	Valladolid..	3.º	Ciencias	Naturales..	Barcelona..	S.	»

Segunda categoría. — 61 Auxiliares con el sueldo o indemnización de 4.000 pesetas (Decreto de 17 de Junio de 1931).

1	38	D. Joaquín Aznar Molina	Dr. en M.	14 Dic. 1885...	Huesca....	Oposición	11 Abril 1911..	15 Abril 1911..	»	2.º	Medicina	»	Zaragoza...	S.	»
2	39	» José Luis Madero Segovia	Dr. en M.	3 Dic. 1874...	Burgos....	Idem	6 Abril 1911..	17 Abril 1911..	»	6.º	Idem	»	Sevilla (C.).	S.	»
3	40	» Angel Melón Ruiz de Gordejuela	Dr. en C.	1 Oct. 1887...	Logroño...	Idem	29 Marzo 1911..	1 Mayo 1911..	Valladolid.	2.º	Ciencias	Químicas..	Oviedo....	G.	Jefe provincial de Estadística.
4	41	» Manuel Villar Iglesias	Dr. en M.	30 Nov. 1879...	La Coruña.	Idem	3 Mayo 1911..	8 Mayo 1911..	»	7.º	Medicina	»	Santiago...	S.	»
5	42	» José María Caparrós Lorencio	Dr. en D. y F. y L.	25 Enero 1876.	Murcia....	Idem	3 Mayo 1911..	31 Mayo 1911.	»	4.º	Derecho	»	Granada...	G.	»
6	43	» Andrés Alfredo Hernández Iribarren	Dr. en M.	30 Nov. 1876..	Zaragoza..	Idem	27 Mayo 1911..	5 Junio 1911..	»	6.º	Medicina	»	Zaragoza...	S.	»
7	44	» Antonio de Zulueta Escolano	Dr. en C. n.	7 Marzo 1888.	Barcelona..	R. D. 18 12-901 y O...	9 Dic. 1911...	12 Dic. 1911...	»	2.º	Ciencias	Naturales..	Central....	G.	Conservador del Museo de Ciencias Naturales.
»	»	» Claro Allué Salvador	Dr. en C. q.	7 Julio 1886..	Zaragoza...	Oposición	20 Enero 1912.	31 Enero 1912.	Zaragoza...	2.º	Idem	Químicas..	Barcelona..	G.	»
8	45	» Antonio Reyes Calvo	Dr. en C. f.	23 Junio 1884..	Córdoba...	Idem	22 Feb. 1912...	22 Feb. 1912...	»	1.º	Idem	Físicas....	Central....	S.	»
»	»	» Celedonio José Pueyo Luesma	Dr. en C. q. e I. I....	3 Marzo 1888.	Zaragoza...	Idem	5 Marzo 1912.	9 Marzo 1912.	Zaragoza...	1.º	Idem	Químicas..	»	»	Excedente (Real orden de 4 de Febrero de 1927).
»	»	» Gonzalo Brañas Fernández	Dr. en C. f.	17 Dic. 1866....	La Coruña.	Idem	5 Marzo 1912.	10 Marzo 1912..	Oviedo....	3.º	Idem	Físicas....	»	»	Idem voluntario (Real orden 19 Noviembre 1917).
9	46	» Ramón Sobrino Buhigas	Dr. en C. n.	4 Abril 1888..	Pontevedra.	Idem	24 Feb. 1912..	6 Abril 1912..	»	3.º	Idem	Naturales..	Santiago...	G.	»
10	47	» Enrique Fernández Sanz	Dr. en M.	11 Enero 1872.	Madrid....	Idem	22 Marzo 1912..	22 Marzo 1912.	»	6.º	Medicina	»	Central....	G.	»
11	48	» Antonio García Boiza	Dr. en F. y L.	3 Sep. 1885...	Salamanca.	Idem	29 Marzo 1912	9 Abril 1912..	»	2.º	Filosofía y Letras.	Letras.....	Salamanca.	S.	»
12	49	» Francisco Díez Rodríguez	Dr. en M.	15 Julio 1883..	Salamanca.	Idem	11 Abril 1912..	16 Abril 1912..	»	5.º	Medicina	»	Idem.....	S.	»
13	50	» Fernando Alsina González	Dr. en M.	30 Mayo 1881..	La Coruña.	Idem	11 Abril 1912..	17 Abril 1912..	»	5.º	Idem	»	Santiago...	S.	»
14	51	» José Lema Trasmonte	Dr. en Far.	19 Marzo 1880..	Idem.....	Idem	11 Abril 1912..	17 Abril 1912..	»	2.º	Farmacia	»	Idem.....	S.	»
15	52	» Salvador Tayá Filella	Dr. en Far.	24 Julio 1882..	Barcelona..	Idem	11 Abril 1912..	17 Abril 1912..	»	2.º	Idem	»	Barcelona..	S.	»
»	»	» Manuel Rey Gacio	Dr. en D.	»	»	Idem	11 Abril 1912..	17 Abril 1912..	Santiago...	2.º	Derecho	»	»	»	Excedente voluntario (Real orden de 4 Junio de 1924).
16	53	» Joaquín Segarra Lloréns	Dr. en M.	21 Nov. 1870...	Castellón...	Idem	23 Marzo 1912.	30 Abril 1912..	»	1.º	Medicina	»	Central....	G.	»
17	54	» Miguel Allué Salvador	Dr. en D. y F. y L.	3 Enero 1885.	Zaragoza...	Idem	24 Abril 1912..	6 Mayo 1912..	»	3.º	Derecho	»	Zaragoza...	G.	»
»	»	» Amalio Huarte Echenique	Dr. en F. y L.	10 Julio 1882..	Madrid....	Idem	29 Abril 1912..	6 Mayo 1912..	Salamanca.	3.º	Filosofía y Letras.	Historia....	»	»	Excedente voluntario (Real orden de 30 de Septiembre de 1921).
18	55	» José Jiménez Lebrón	Dr. en M.	13 Agosto 1882.	Cádiz.....	Idem	26 Mayo 1912.	4 Junio 1912..	»	1.º	Medicina	»	Sevilla (C.).	S.	»
19	56	» Máximo Peña Mantecón	Dr. en D.	18 Nov. 1878...	Valladolid.	Idem	29 Mayo 1912..	10 Junio 1912..	»	2.º	Derecho	»	Salamanca.	S.	»
»	»	» Augusto Díez Carbonell	Dr. en F. y L.	10 Dic. 1874...	Madrid....	Idem	13 Mayo 1912..	20 Junio 1912..	Oviedo....	Único.	Filosofía y Letras.	»	»	»	Excedente voluntario (Orden 6 Septiembre 1932).
20	57	» José Mejías Manzano	Dr. en M.	24 Nov. 1884...	Granada...	Idem	26 Mayo 1912..	20 Junio 1912..	»	1.º	Medicina	»	Granada...	S.	»
21	58	» Rafael Campos Filiol	Dr. en M.	24 Oct. 1884...	Valencia...	Idem	26 Mayo 1912..	24 Junio 1912..	»	1.º	Idem	»	Valencia...	S.	»
22	59	» José María Casado Torreblanca	Dr. en M.	16 Mayo 1880..	Granada..	Idem	25 Junio 1912.	1 Julio 1912..	»	7.º	Idem	»	Granada...	S.	»
23	60	» Carlos Puertas Gaona	Dr. en M.	9 Oct. 1885...	Idem.....	Idem	26 Mayo 1912..	11 Julio 1912..	Salamanca.	1.º	Idem	»	Idem.....	S.	»
24	61	» Justo Juliá Necoches	Dr. en M.	24 Dic. 1883...	Cádiz.....	Idem	9 Julio 1912..	16 Julio 1912..	»	4.º	Idem	»	Sevilla (C.).	G.	»
25	62	» Vicente Gimeno Rodríguez Jaén	Dr. en M.	9 Marzo 1878..	Valencia...	Real orden	1 Enero 1913.	1 Enero 1913.	»	6.º	Idem	»	Central....	G.	Ex Diputado a Cortes.
26	63	» Eugenio Morales Chofré	Dr. en C. q.	15 Nov. 1882...	Madrid....	Idem	19 Enero 1913.	27 Enero 1913.	Santiago...	2.º	Ciencias	Químicas..	Idem.....	S.	Preparador químico en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.
27	64	» Mariano Alvira Lasierra	Dr. en M.	1 Sep. 1883...	Zaragoza...	Oposición	20 Dic. 1912...	29 Enero 1913.	»	4.º	Medicina	»	Zaragoza...	S.	Caballero de la Orden de Isabel la Católica.
28	65	» Teodoro Manuel Fernández Casas	Dr. en M.	26 Marzo 1880.	Teruel.....	Idem	1 Feb. 1913...	8 Feb. 1913...	»	5.º	Idem	»	Idem.....	S.	»
29	66	» Luis Pérez de Albéniz Donnadieu	Dr. en Far.	30 Julio 1883..	Logroño....	Idem	9 Feb. 1913...	9 Feb. 1913...	»	2.º	Farmacia	»	Central....	G.	»
30	67	» Camilo González González	Dr. en M.	7 Feb. 1876...	Badajoz....	Idem	1 Feb. 1913...	13 Feb. 1913...	»	5.º	Medicina	»	Sevilla.....	S.	»
31	68	» Francisco Oliver Rubio	Dr. en M.	21 Dic. 1887...	Navarra....	Idem	20 Nov. 1912..	25 Feb. 1913...	»	6.º	Idem	»	Zaragoza...	S.	»
32	69	» Darío Fernández Iruegas	Dr. en M.	24 Mayo 1890..	Madrid.....	Idem	2 Marzo 1913.	5 Marzo 1913.	»	7.º	Idem	»	Central....	S.	»
33	70	» Salvador Valero Estopiñá	Dr. en M.	18 Oct. 1880...	Valencia...	Idem	10 Marzo 1913.	15 Marzo 1913.	»	7.º	Idem	»	Valencia...	S.	»
34	71	» Manuel Bastos Ansart	Dr. en M.	22 Julio 1887..	Zaragoza..	Idem	17 Marzo 1913.	25 Marzo 1913.	»	5.º	Idem	»	Central....	G.	»
35	72	» Vicente Pallarés Iranzo	Dr. en M.	3 Oct. 1882...	Valencia...	Idem	10 Marzo 1913.	1 Abril 1913..	»	5.º	Idem	»	Valencia...	S.	»
36	73	» Juan Bautista Puig Sureda	Dr. en M.	23 Agosto 1880	»	Idem	17 Marzo 1913.	1 Abril 1913..	»	5.º	Idem	»	Barcelona..	G.	»
37	74	» José Tomás López Trigo	Dr. en M.	20 Julio 1887..	Habana....	Idem	17 Marzo 1913.	1 Abril 1918..	»	5.º	Idem	»	Valencia...	G.	»
38	75	» Baldomero Campo Redondo Fernández	Dr. en D.	29 Dic. 1885...	»	Idem	5 Abril 1913..	9 Abril 1913..	»	4.º	Derecho	»	Sevilla.....	G.	Abogado del Estado.
39	76	» Nicasio Benlloch Giner	Dr. en M.	22 Marzo 1888.	Valencia...	Idem	17 Marzo 1913.	10 Abril 1913..	»	5.º	Medicina	»	Valencia...	S.	»
40	77	» Cristóbal Bermúdez Plata	Dr. en F. y L.	»	»	Idem	17 Marzo 1913.	11 Abril 1913..	»	1.º	Filosofía y Letras.	Historia....	Sevilla.....	G.	»
41	78	» Santiago Varela Menéndez	Dr. en D.	»	»	Idem	5 Abril 1913..	17 Abril 1913..	»	4.º	Derecho	»	Santiago...	S.	»
42	79	» Juan Mir Peña	Dr. en Far.	30 Nov. 1871..	Baleares...	Idem	20 Mayo 1913.	26 Mayo 1913..	»	2.º	Farmacia	»	Granada...	G.	Catedrático de Instituto.
»	»	» Santiago Fernández Benedid	Dr. en C. q.	»	»	Idem	20 Mayo 1913.	26 Mayo 1913..	Zaragoza...	3.º	Ciencias	Químicas..	»	»	Excedente voluntario.
43	80	» Mariano Faura Sans	Dr. en C. n.	4 Agosto 1883	»	Idem	27 Mayo 1913.	2 Junio 1913..	»	1.º	Idem	Naturales..	Barcelona..	S.	»
44	81	» Vicente Martí Ortells	Dr. en C. e.	2 Nov. 1881..	Valencia...	Idem	29 Mayo 1913..	4 Junio 1913..	»	1.º	Idem	Exactas....	Valencia...	S.	»
45	82	» Francisco Javier Rubio Vida	Dr. en C.	10 Abril 1891..	Barcelona..	Idem	11 Julio 1913.	11 Agosto 1913.	Barcelona..	2.º	Idem	Idem.....	Oviedo.....	S.	»
46	83	» Santos Anadón Laplaza	Dr. en C. e.	1 Nov. 1883...	Zaragoza..	Idem	11 Julio 1913.	12 Agosto 1913.	»	2.º	Idem	Idem.....	Central....	G.	»
47	84	» Francisco Ferrer Hernández	Dr. en C. n.	30 Marzo 1886..	Baleares...	Idem	4 Nov. 1913..	7 Nov. 1913..	»	3.º	Idem	Naturales..	Idem.....	G.	»
48	85	» Cipriano Rodrigo Lavín	Dr. en C. n. y en M..	15 Sep. 1881...	Guipúzcoa.	Idem	11 Sep. 1913...	11 Dic. 1913...	»	»	Idem	Idem.....	Idem.....	S.	»
49	86	» Luis Celis Pujol	Dr. en M.	26 Dic. 1887...	Barcelona..	Idem	24 Enero 1914.	1 Feb. 1914...	»	2.º	Medicina	»	Barcelona..	S.	»
50	87	» Luis Gonzaga Sayé Sempere	Dr. en M.	19 Feb. 1888...	»	Idem	24 Enero 1914.	1 Feb. 1914...	Valladolid.	3.º	Idem	»	Idem.....	S.	Excedente (Real orden de 25 de Septiembre de 1926).
»	»	» Ernesto Caballero López	Dr. en C. q.	25 Nov. 1888...	Pontevedra.	Idem	20 Feb. 1914...	7 Marzo 1914.	»	4.º	Ciencias	Químicas..	Valencia...	G.	Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia.

NÚMEROS Ascenso	NÚMEROS General	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	PROCEDIMIENTO DE INGRESO	INGRESO FECHA DEL NOMBRAMIENTO	INGRESO FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE HA SERVIDO	GRUPO DE AUXILIARÍA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FACULTAD	SECCIÓN	UNIVERSIDAD	PERCIBE SUS HABERES COMO	OBSERVACIONES
51	88	D. Julio Toledo Manzano	Dr. en M.	4 Sep. 1886...	Madrid....	Oposición	9 Marzo 1914.	14 Marzo 1914.	»	1.º	Medicina	»	Central....	G.	»
52	89	» Manuel Samsó Garrabou	Dr. en F. y L.	9 Marzo 1874..	Lérida....	Idem	18 Feb. 1914...	20 Marzo 1914.	»	2.º	Filosofía y Letras.	Historia....	Sevilla.....	G.	»
53	90	» Rafael García Fando	Dr. en C. q. L. e	22 Enero 1881.	Huesca....	Idem	9 Marzo 1914.	24 Marzo 1914.	Gr.ª y Zag.ª	2.º	Ciencias	Químicas..	Barcelona..	G.	Catedrático de Instituto.
54	91	» José Barrio Fernández	Dr. en C. q.	6 Nov. 1884...	Madrid....	Idem	17 Abril 1914..	20 Abril 1914..	»	1.º	Idem	Idem.....	Central....	S.	»
55	92	» Faustino Díaz de Rada	Dr. en C. q.	»	»	Idem	17 Abril 1914..	21 Abril 1914..	»	1.º	Idem	Idem.....	Idem.....	G.	»
56	93	» Francisco Reig Pastor	Dr. en M.	16 Nov. 1873 ..	Valencia...	Idem	6 Julio 1914..	11 Julio 1914..	»	6.º	Medicina	»	Valencia...	S.	»
»	»	» Ricardo Horno Alcorta	Dr. en M.	4 Oct. 1883...	Zaragoza..	Idem	2 Dic. 1914..	30 Dic. 1914...	»	1.º	Idem	»	Zaragoza...	S.	Excedente voluntario (Orden de 11 de Abril de 1932).
57	94	» Jerónimo González Martínez	Dr. en D.	18 Feb. 1875...	Oviedo....	Idem	8 Enero 1915.	8 Enero 1915.	»	2.º	Derecho	»	Central....	G.	Jefe de Negociado de la Dirección de Registros y Comendador de número de la Orden del Mérito agrícola.
58	95	» Juan Bautista Gomis Bardiza	Dr. en Far.	12 Abril 1883..	Alicante...	Idem	11 Marzo 1915.	11 Marzo 1915.	»	3.º	Farmacia	»	Idem.....	G.	»
59	96	» Julio Uruñuela Fernández de Larrea	Dr. en C.	13 Nov. 1879...	Alava.....	R. D. 18-2-901	6 Agosto 1919.	22 Sep. 1919...	»	1.º	Ciencias	Naturales..	Idem.....	G.	Conservador del Jardín Botánico por oposición.
»	»	» Angel Pulido Martín	Dr. en M.	14 Agosto 1878	Madrid....	Real orden	9 Julio 1916..	5 Dic. 1916...	Central....	1.º	Medicina	»	Idem.....	»	»
60	97	» José García del Mazo Azcona	Dr. en M.	»	»	Idem	5 Junio 1917..	2 Julio 1917..	»	Oftalmología.	Idem	»	Idem.....	G.	Excedente (Real orden de 15 de Diciembre de 1927).
61	98	» Eduardo Balguerías Quesada	Dr. en C.	23 Marzo 1886.	Jaén.....	R. D. 18-2-901	30 Marzo 1918.	30 Mayo 1918..	»	»	Ciencias	Naturales..	»	G.	Conservador del Jardín Botánico por oposición (figura en este lugar por Real orden de 6 de Agosto de 1919).
		Tercera categoría. -- 3 Auxiliares con el sueldo o indemnización de 3.000 pesetas (Decreto de 17 de Junio de 1931).													
»	»	D. Pío Ballesteros Alava	Dr. en D.	4 Agosto 1882.	Zaragoza...	»	12 Oct. 1906...	»	Central....	1.º	Derecho	»	»	»	Excedente (Real orden de 5 de Febrero de 1930). Auxiliar sustituto personal de la asignatura de Economía política por Real orden de 5 Septiembre 1906 (figura en este lugar por Real orden de 25 de Marzo de 1926 y sin derecho a pasar a las categorías superiores).
»	»	» Luis García Guijarro	Dr. en D. y F. y L. y P. q.	9 Sep. 1883...	Valencia ..	Oposició	8 Agosto 1907	20 Sep. 1917...	»	»	Filosofía y Letras.	»	Central....	G.	Auxiliar sustituto personal (figura en este lugar por Real orden de 25 de Marzo de 1926 y sin derecho a pasar a las categorías superiores).
»	»	» Francisco Rivera Pastor	»	23 Oct. 1884...	Palencia...	»	5 Oct. 1910....	»	»	»	»	»	Idem.....	G.	Idem íd. de la asignatura de Filosofía del Derecho por Real orden de 31 Julio 1910 (figura en este lugar por Real orden de 25 de Marzo de 1926 y sin derecho a pasar a las categorías superiores).

Año XXV — Sábado 16 de Junio de 1934 — Núm. 72

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

AUXILIARES. — *Disposición referente a la publicación del Escalafón definitivo, que se inserta.—Página 1.097.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de propuestas de gastos para conservación de monumentos nacionales. Página 1.097.

Aprobación de presupuestos y proyectos de conservación, sostenimiento y reparaciones en los monumentos y edificios que se expresan.—Página 1.103.

Declaración de Monumento histórico-artístico el «Mirhab» existente en la iglesia de San Juan, de Almería.—Página 1.104.

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

AUXILIARES

ORDEN

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL el Escalafón definitivo de los Auxiliares numerarios, a extinguir, de Universidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 500 pesetas para pavimentación y encalado de los muros de la iglesia de San Juan de Duero (Soria), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Aministración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 500 pesetas para pavimentación y encalado de los muros de la iglesia de San Juan de Duero (Soria), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta de 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado en, fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para continuar las obras en la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Depar-

tamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para continuar las obras en la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), a justificar con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación y exploración en la Torre del Homenaje, de la Alcazaba de Málaga, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás.

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación y exploración en la Torre del Homenaje, de la Alcazaba de Málaga, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para reparar las cubiertas del monasterio de San Salvador, de Leire (Navarra), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para reparar las cubiertas del monasterio de San Salvador, de Leire (Navarra), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras en la catedral de Cuenca, a nombre del Arquitecto don Modesto López Otero.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras en la catedral de Cuenca, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 3.000 pesetas para obras en el castillo de Mora de Rubielos (Teruel), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la pro-

puesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 3.000 pesetas para obras en el castillo de Mora de Rubielos (Teruel), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de de España, y en la que figura la cantidad de 7.000 pesetas para obras de reparación en la catedral de Burgos, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 7.000 pesetas para obras de reparación en la catedral de Burgos, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras de reparación de cubiertas y consolidación del claustro grande del convento de Santo Domingo el Real, de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras de reparación de cubiertas y consolidación del claustro grande del convento de Santo Domingo el Real, de Toledo, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras en la parte posterior de Santa María la Blanca, de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras en la parte posterior de Santa María la Blanca, de Toledo, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para obras en el Puente del Cadí (Granada), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para obras en el Puente del Cadí (Granada), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la casa prioral de la Cartuja, de Granada, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se sontrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la casa prioral de la Cartuja, de Granada, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellar Artes.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 3.000 pesetas para obras de reparación en el monasterio de San Pedro, de Cardeña (Burgos), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimie to de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 3.000 pesetas para obras de reparación en el monasterio de San Pedro, de Cardeña (Burgos), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para obras de reparación en la iglesia del Santo Sepulcro, de Estella (Navarra), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2 000 pesetas para obras de reparación en la iglesia del Santo Sepulcro, de Estella (Navarra), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras de urbanización y cerramiento del solar donde están enclavadas las ruinas de La Alberca (Murcia), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás.

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5 000 pesetas para obras de urbanización y cerramiento del solar donde están enclavadas las ruinas de La Alberca (Murcia), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para reparación y obras en la capilla de los Vélez, de la catedral de Murcia, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás.

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los pre-

supuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª, artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.000 pesetas para reparación y obras en la capilla de los Vélez, de la catedral de Murcia, a justificar con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Mayo)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la iglesia de Santa María de Meira (Lugo), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la iglesia de Santa María de Meira (Lugo), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* de 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación de la iglesia de San Salvador, de Villar de Donas (Lugo), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación en la iglesia de San Salvador, de Villar de Donas (Lugo), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 4.000 pesetas para obras de reparación en la iglesia de Santa María, de Pontevedra, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez.

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 4.000 pesetas para obras de reparación en la iglesia de Santa María, de Pontevedra, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de exploración y consolidación en la Mezquita de Córdoba, en el sector Mezquita de Abderramán I, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, don José Rodríguez Cano.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que

se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de exploración y consolidación en la Mezquita de Córdoba, en el sector Mezquita de Abderramán I, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección dol mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservacion de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación y exploración en la catedral de Santiago de Compostela (La Coruña), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación y exploración en la catedral de Santiago de Compostela (La Coruña), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15 de Mayo)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para reparación de cubiertas en la catedral de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, don Emilio Moya Lledós.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para reparación de cubiertas en la catedral de Toledo, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15 de Mayo

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para rejuntado del muro de contención del jardín de la ermita del Cristo de la Luz (Toledo), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatas para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.000 pesetas para rejuntado del muro de contención del jardín de la ermita del Cristo de la Luz (Toledo), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15 de Mayo

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reconstrucción y reparación de la Colegiata de Toro (Zamora), a nombre del Arquitecto conservador de la primera zona, D Alejandro Ferrant y Vázquez.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reconstrucción y reparación de la Colegiata de Toro (Zamora), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbás, de los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra durante el segundo trimestre del corriente año, importante 29.999,50 pesetas:

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicios de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 29 de Abril de 1925, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción que se determina en el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de 29.999,50 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al capítulo 32, art. 6.°, concepto 1.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo del corriente año para el segundo trimestre del mismo, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador de la Alhambra, D. Joaquín Torrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, de los gastos de conservación y sostenimiento del palacio y jardines del Generalife durante el segundo trimestre del corriente año, importante 19.999,25 pesetas:

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicios de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 23 de Abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción a que se refiere el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de 19.999,25 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 1.° del presupuesto trimestral aprobado ley de 29 de Marzo del corriente año para el segundo trimestre del mismo, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador del monumento, D. Joaquín Torrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparaciones ordinarias en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, redactado por el Arquitecto D. José Domenech y Mansana, importante 47.889,16 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende aquellas reparaciones necesarias por el uso del edificio y el aumento de alumnos a las enseñanzas, y consisten en la reparación de cubiertas monteras acristaladas para evitar las aguas que penetran por sus piezas rotas, que han dado lugar a numerosas goteras, que ocasionan importantes desperfectos en techos y paredes; reparar el pavimento, muy estropeado por el continuo tránsito, que hace necesario reemplazar en grandes extensiones, y construcción de una galería coladiza con anaqueles en el laboratorio, y otras obras de menor importancia;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 44.756,23 pesetas, más su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.909,16, más su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 223,78, constituye el total expresado de 47.880,16 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 47.889,16 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 33, artículo único, concepto 9.° de la prórroga trimestral aprobada por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Presentado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño un presupuesto de obras diversas en la ermita de San Antonio de la Florida y panteón de Goya, por un total importe de 49.674,38 pesetas, aprobadas y mandadas ejecutar solamente las que afecten a saneamiento de cubiertas y desagües y seguridad, con exclusión de las de pavimentación y revoco de la fachada, importantes por todos conceptos 17.887,87 pesetas.

Resultando que es de todo punto preciso la ejecución de todas las obras comprendidas en el proyecto, entre otras razones, por la que está próxima a celebrarse un Congreso internacional de Museos;

Resultando que las obras que restan de realizar para la total ejecución del proyecto se calculan como importe de la ejecución material 29.767,68 pesetas, que es la diferencia entre la ejecución material de la totalidad del proyecto con la que as-

ciende la ya efectuada, que aumentada en su 6,7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras calculadas sobre dicha ejecución material, se eleva a 1.994,43 pesetas, más un 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 74,42, constituye el total importe para estas obras de 31.836,54 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado favorablemente las obras comprendidas en este proyecto;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el resto de las obras del proyecto anteriormente descrito, por su importe de 31.836,54 pesetas, y que las obras a que se refiere se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo último para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el hospital de Santa Cruz de Mendoza (Toledo), redactado por el Arquitecto D. Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de 49.996,20 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras de extracción de los escombros acumulados en las anteriores, instalación de dos escaleras para comunicación de las distintas galerías, restauración del friso de yeso que decora la sala de la planta alta en la crujía sur, restauración de artesonados con casetones y florones de las galerías sur y oeste de la planta principal, pavimentación de baldosín de cemento en las galerías de planta alta y de mármol blanco y gris en las galerías este y oeste de planta baja y otras de menor importancia;

Resultando que el presupuesto de ejecución material asciende a 49.747,46 pesetas, aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que se eleva a 248,74, constituye el total expresado de 49.996,20 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Mayo de 1925;

Considerando que la Junta superior del Tesoro artístico, en sesión celebrada el día 13 de Abril del año en curso, dió su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.996,20 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Incoado expediente para la declaración de monumento histórico artístico del «Mirhab» existente en la iglesia de San Juan, de Almería, solicitada por la Junta superior del Tesoro artístico con fecha 23 de Abril de 1934:

Resultando que la iglesia de San Juan, que hoy día tiene escaso culto y lo constituye una pequeña cámara de planta cuadrada y 1,90 metros de lado, a la cual se da paso por una estrecha puerta, medio oculta por un retablo moderno, abierta en uno de los muros laterales de dicho templo. Cúbrese con una bovedita agallonada de piedra que arranca de una planta octogonal, realizándose de ésta a la cuadrada de la cámara, por medio de unas trompas de yeso decoradas, arcos ciegos tubulados, de yeso, decoran la parte alta de los muros en los ocho paños bajo la bóveda. Esta también se recubrió de yeso para su adorno, que hoy aparece caído en partes, lo que permite ver un aparejo de piedra. El de los muros es califal, con despiezo típico a raya y tizón, habiéndose conservado el muro en el que se abre esta cámara, en una alteración de unos ocho o 10 metros de longitud, formando parte del que sería a Poniente la nave del templo;

Resultando que esta pequeña cámara fué sin duda el «Mirhab» de una mezquita, tal vez de la mayor, cuya riqueza y magnitud pondera el viajero alemán Muyre en 1494. Su decoración puede referirse a fines del siglo XII, como de época almorade, y posterior, por tanto, a los pocos años durante los que Almería estuvo en poder de Alfonso VII;

Resultando que este «Mirhab» es el único resto llegado a nuestros días con algunos muros y torres ruinosos de la Alcazaba de la Almería musulmana, capital de uno de los Reinos más brillantes durante algún tiempo de la España musulmana. Artística y arqueológicamente la importancia de este «Mirhab» está acrecentada por la escasez de restos de arte musulmán del siglo XII conservados en la Península;

Considerando que el art. 15 de la ley de 13 de Mayo de 1933, en su último párrafo, dispone que si la petición razonada se hace por las Academias de la Historia o la de Bellas Artes, o por la Junta superior del Tesoro artístico, no será preciso requerir nuevo informe,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar Monumento histórico artístico el «Mirhab» existente en la iglesia de San Juan, de Almería, quedando adscrito al Tesoro artístico nacional desde el momento de tal declaración, bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Martes 19 de Junio de 1934 — Núm. 73

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Resolución de expediente incoado por Maestra de grupo escolar de Barcelona solicitando nombramiento de Profesora de Escuela Normal y anuncio de vacantes a concurso de traslado y al turno de ingreso. — Página 1.106.*

Ascensos.—Página 1.106.

Declaración de derechos de Profesor a continuar figurando en el Escalafón.—Página 1.106.

Anuncios de vacantes a turno de ingreso y a concurso de traslado.—Página 1.107.

AYUDANTES. — *Desestimación de instancia solicitando nombramiento de Profesora auxiliar.—Página 1.107.*

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1.107.

ALUMNOS. — *Anuncio de examen oposición para ingreso en el grado profesional de Escuelas Normales.—Página 1 107.*

MUSEO PEDAGÓGICO NACIONAL. — *Propuestas de Vocal y Suplente para el Tribunal que ha de juzgar el concurso oposición para proveer tres plazas de Jefe de Sección.—Página 1.108.*

Constitución de Tribunal para juzgar el concurso-oposición antes mencionado.—Página 1.108.

ASUNTOS GENERALES. — *Prórrogas de contratos de arrendamiento. — Página 1.108.*

Asignación para viajes de estudio a la Escuela de Salamanca.—Página 1.110.

Nombramiento de Secretario.—Página 1.110

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Resolución favorable de expediente sobre reingreso en el Escalafón de Profesores de Escuelas Normales.—Página 1.110.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN. — *Resolución de propuesta de arreglo escolar.—Página 1.111.*

Escuela creada, considerada como mixta, servida por Maestra.—Página 1.111.

CASA-HABITACIÓN. — *Resolución favorable en reclamación sobre cobro de retribuciones dejadas de abonar por Ayuntamiento.—Página 1.111.*

Desestimación de instancia reclamando contra adjudicación de vivienda. — Página 1.111.

Resolución favorable de instancias referentes a indemnizaciones y obligación de Ayuntamientos a proporcionar alojamientos.—Página 1.112.

COLONIAS ESCOLARES. — *Encargo de organización a los señores y entidades que se especifican en la relación que se inserta. Página 1.115.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de proyecto de obras de reforma y nuevas cubiertas en el edificio de la Biblioteca y Museos Nacionales. — Página 1.117.

Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 1.117.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad inteleotual.

PERSONAL.—*Aclaración de dudas para interpretar el reglamento de oposiciones.—Página 1.117.*

Derogación de la Orden anterior para cumplimiento del reglamento a la letra.—Página 1.117.

Ascensos.—Página 1.117.

Nombramiento de funcionaria interina.—Página 1.118.

Licencia.—Página 1.118.

ARCHIVOS. — *Libramiento de subvención para el servicio de automóvil entre Valladolid y Simancas.—Página 1.118.*

BIBLIOTECAS. — *Libramiento al Habilitado de la Junta de Intercambio y adquisición de libros.—Página 1.118.*

ARQUEOLOGÍA. — *Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 1.118.*

Adquisiciones y libramientos.—Página 1.119

Centros docentes.

INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.—*Convocatoria para los aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 1.119.*

JUNTA NACIONAL DE LA MÚSICA Y TEATROS LÍRICOS. — *Acta del Jurado para otorgar el premio en el concurso de Canciones.—Página 1.119.*

Subvenciones a compañías teatrales.—Página 1.120.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO. — *Anuncio de concurso de premio anual para solemnizar la Fiesta de la Raza.—Página 1.120.*

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María de la Blanca Montalvo y Tejada, Maestra nacional del grupo escolar Baldiri y Reixach, de Barcelona, solicitando que como alumna procedente de la suprimida Escuela Superior del Magisterio se la nombre Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Palencia para la vacante de Geografía o, en su defecto, para la misma asignatura en la Normal de Orense:

Resultando que D.ª María de la Blanca Montalvo y Tejada fué alumna de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, sección de Letras, terminando sus estudios en el curso de 1924-25, con el núm. 4 de las repetidas de Letras;

Resultando que como tal alumna del suprimido Centro, con derecho a plaza en Escuelas Normales o en Inspección, y a la vista de los concursos de traslado, anunciados para la provisión de plazas de Escuelas Normales del Magisterio primario, solicita que las vacantes de Metodología de la Geografía de las Escuelas Normales de Orense y Palencia se anuncien para su provisión entre alumnos de la Escuela Superior del Magisterio;

Resultando que, por lo que se refiere a la vacante de Metodología de la Geografía de las Normales de Orense, fué anunciada a traslado por Órdenes ministeriales de 20 de Abril y 18 de Agosto de 1933, quedando desierta en ambos concursos;

Resultando que en cuanto a la Metodología de la Geografía de la Normal de Palencia, ésta vacó por jubilación de D.ª Manuela Torralba Vivó, siendo ocupada en el primer concurso por D.ª María de las Mercedes Doral Pazos, que la ha dejado vacante, a su vez, por pase a la Normal de Huesca, previo concurso;

Visto el Real decreto de 20 de Febrero de 1920;

Considerando que, según se determina en las reglas 2.ª y 3.ª del art. 1.º del expresado Real decreto, las primeras vacantes de Profesores numerarios que ocurran se anunciarán a concurso previo de traslado, y sus resultas también a concurso, siendo las resultas de este último las que se han de proveer en turno de ingreso, de acuerdo con la regla 4.ª del repetido artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920;

Considerando que, anunciada y no cubierta por dos veces la vacante de Metodología de la Geografía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, corresponde su provisión al turno de ingreso entre alumnos de la suprimida Escuela Superior del Magisterio con derechos reconocidos a ocupar estas plazas, cual es el caso de la Sra. Montalvo y Tejada; pero no así la de Metodología de la Geografía, de Palencia, que sólo fué anunciada y provista una vez, siendo la vacante actual la segunda ocurrida, y sin que para ello pueda contarse el haberse producido con anterioridad otra vacante en la sección de Letras de la mencionada Escuela de Palencia, toda vez que la provisión ha de hacerse por vacantes de asignaturas y no por vacantes de la secc ón respectiva,

Este Ministerio ha acordado anunciar a concurso de traslado, segundo turno, la vacante de Metodología de la Geografía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Palencia, por ser ésta la segunda vacante, y al turno de ingreso entre alumnos de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, sección de Letras, con derecho reconocido a ocupar vacantes en Escuelas Normales, la de Metodología de la Geografía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, ya que es la segunda vez que queda desierta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1934.

F.-VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra, D.ª Gervasia Plaza Cenoz, ocurrido el día 20 del actual, queda vacante en el Escalafón de los de su clase, una plaza dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª María Ballvé Aguiló, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, pase al núm. 31 del Escalafón y sueldo anual de 12.000 pesetas; D.ª María Polo Chave, de la Normal de Burgos, al núm. 57 y sueldo anual de 11.000; D.ª Josefa Pérez Solsona, de la Normal de Tarragona, al núm. 91 y sueldo anual de 10.000; D.ª Ana Valladolid Oms, de la Normal de Cádiz, al núm. 129 y sueldo anual de 9.000; D.ª Amalia Alvarez López, de la Normal de Cádiz, al núm. 177 y sueldo anual de 8.000; D.ª Julia García Fernández-Castañón, de la Normal de Santander, al núm. 227 y sueldo anual de 7.000, y D.ª Jacinta García Hernández, de la Normal de Granada, al número 277 y sueldo anual de 6.000 pesetas, todas ellas a partir del día 21 del corriente, fecha inmediata posterior a la de la vacante que motiva la corrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rodolfo Tomás Samper, Profesor numerario de Escuelas Normales en situación de excedencia, reclamando contra su no inclusión en el Escalafón de Profesores numerarios de la Escuela Normal totalizado en 31 de Marzo de 1933:

Resultando que D. Rodolfo Tomás Samper venía figurando en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales, desde su ingreso en el mismo, como alumno de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, hasta que por la disposición 5.ª de la Real orden de 22 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 23) fué dado de baja por haber transcurrido el plazo de excedencia que le fué concedida por Real orden de 21 de Febrero de 1918;

Resultando que al resolverse por Real orden de 16 de Octubre de 1930 las reclamaciones formuladas por el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales, mandado publicar por la Real orden de 22 de Marzo de 1929, citada anteriormente, se dispone en el núm. 6.º de la misma, «que se deje sin efecto la baja en las respectivas escalas del Profesorado excedente, comprendido en la disposición 5.ª de las Reales órdenes de 22 de Marzo y 7 de Noviembre de 1929, significando, a los fines de su reingreso, que se les considera comprendidos en la ley de 27 de Julio de 1918 y en dicha situación de excedentes en el Profesorado de Escuelas Normales en la última Cátedra o grupo desempeñado, a partir del día siguiente al de su baja en estos Centros, concediendo a los que lleven diez o más años de excedencia y deseen prolongarla, un plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente a los efectos del artículo 4.º de la iterada ley»;

Considerando que cumplida con anterioridad por el Sr. Tomás Samper la condición establecida en el núm. 6.º de la repetida Real orden de 16 de Octubre de 1930, puesto que por Real orden de 17 de Febrero de 1930 y previo dictamen del entonces Consejo de Instrucción pública, se le autorizó para continuar en situación de excedencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1918, y debió continuar figurando en el Escalafón de Profesores, entre los Sres. D. Domingo Abellán Martínez y D. Gonzalo Muñoz Ruiz, conforme figuraba en los anteriores al totalizado en 31 de Diciembre de 1928, en que fué dado de baja, por lo que hay que considerar como un olvido involuntario el que no aparezca en el Es-

calafón publicado en 1933, debido a no haberse hecho en el Escalafón de 1928 la correspondiente anotación, de acuerdo con la Real orden de 15 de Octubre de 1930 (*Gaceta* de 1.º de Noviembre siguiente),

Este Ministerio ha acordado que se declare el derecho de don Rodolfo Tomás Samper a continuar figurando en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales entre los números 138, D. Domingo Abellán Martínez y 139 D. Gonzalo Muñoz Ruiz, toda vez que así se dispuso en el núm. 6.º de la repetida Real orden de 16 de Octubre de 1930, que declaró firmes los Escalafones mandados publicar en 22 de Mayo de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense la plaza de Profesor de Metodología de la Geografía, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone la regla 4.ª del art. 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado que la referida plaza se anuncie para su provisión entre Maestros Normales procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la sección correspondiente, debiendo los interesados presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que los aspirantes figuren en las listas de la sección oportuna, formada por la Escuela al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre los solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1934.— *El Director general*, P. D., RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Junio.

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden ministerial de este Departamento, de 24 del actual,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesor o Profesora numerarios de Metodología de la Geografía, vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Palencia.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores o Profesoras numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores o Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio (sección de Letras) que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a los Profesores, el establecido en el Decreto de 26 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 29), y en cuanto a los Inspectores, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección, formada por la suprimida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidos, entre solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos, los que certificarán, bajo su responsabilidad, del contenido de las mismas; bien entendido que, las referentes a quienes no reunan dichas condiciones, o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1934. — *El Director general*, P. D., RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María de los Dolores Quintero Cobo, Ayudante gratuito de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, solicita ser nombrada Profesora auxiliar de la misma asignatura.

»La Sra. Quintero fué confirmada en el cargo que desempeña por Real orden de 1.º de Junio de 1922, si bien la misma no le da derecho alguno a ocupar la plaza de Auxiliar, ya que el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 determina que estas vacantes de Auxiliares que en lo sucesivo se produzcan se anunciarán a concurso previo de traslado entre los que sirvan en propiedad en la misma sección en otras provincias, y sus primeras resultas también a concurso de traslado, siendo condición de preferencia la mayor antigüedad como tales Auxiliares en propiedad.

»Por ello, el Negociado y Sección estiman que procede desestimar la petición de referencia,

»Este Consejo entiende que procede resolver este expediente de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y Sección, desestimando, por tanto, la petición formulada por el Ayudante gratuito de la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz D.ª Dolores Quintero y Cobo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, Paseo de la Castellana, 71, la auxiliaría de la Cátedra de Música, por jubilación de D.ª Amalia Bernabeu, que la desempeñaba,

Esta Dirección general ha acordado que se acredite el sueldo de dicha vacante a D.ª Carmen Carrero Rodríguez, Ayudante de Música, que la viene desempeñando, y a partir del 17 de Abril pasado, fecha en que se hizo cargo de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ANUNCIO

Para cumplir lo que dispone el art. 4.º del Decreto de la República de 29 de Septiembre de 1931, que reorganizó los estudios del Magisterio primario, así como lo ordenado en los ar-

tículos 4.º al 8.º, ambos inclusive, del vigente reglamento de Escuelas Normales,

Esta Dirección general de Primera enseñanza acuerda anunciar el examen-oposición para ingreso en el grado profesional de las Escuelas Normales del Magisterio primario. Estos exámenes tendrán lugar en el mes de Septiembre próximo, y para tomar parte en ellos será necesario reunir las condiciones siguientes:

1.ª Hallarse en posesión del título de Bachiller o de Maestro de Primera enseñanza, con arreglo al plan de 1914.

2.ª Haber cumplido dieciséis años de edad antes del día 1.º de Agosto próximo.

3.ª Acreditar hallarse revacunado y no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Los aspirantes a ingreso lo solicitarán del Director de la Escuela en que deseen seguir sus estudios, durante el mes de Agosto, abonando la cantidad de 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado, y acompañando a la instancia la documentación oportuna.

Los ejercicios a realizar por los aspirantes a ingreso serán los determinados en el art. 7.º del vigente reglamento de Escuelas Normales, ajustándose, en los ejercicios escritos y orales, al cuestionario publicado en la Orden ministerial de 27 de Octubre de 1931.

El número total de plazas a proveer en esta convocatoria se fija, de acuerdo con lo que dispone el art. 4.º del reglamento repetido, en 1.080 para alumnas y 1.080 para alumnos, como máximo.

Su distribución por Normales se fijará oportunamente por esta Dirección general, en proporción al número de aspirantes por Escuela y sexo.

A este fin, el día 1.º de Septiembre, los Directores de las Escuelas Normales enviarán a esta Dirección general relación telegráfica del número de aspirantes que hayan solicitado ingreso en cada Escuela.

Los Directores de las Escuelas Normales dispondrán la apertura de matrícula en la fecha que queda señalada y adoptarán las disposiciones necesarias para que el examen-oposición dé comienzo el día 12 de Septiembre próximo.

Madrid 7 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

(*Gaceta* del 8.)

MUSEO PEDAGÓGICO NACIONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el oficio de la Dirección general de Primera enseñanza en el que interesa la designación de un Vocal para el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer tres plazas de Jefe de Sección del Museo Pedagógico Nacional,

»El Consejo, de conformidad con lo resuelto por la mayoría de la Sección segunda, acordó proponer a D. Ernesto Winter como Juez propietario, y a D. Dionisio Correas Correos como suplente, desestimándose la pretensión formulada por los señores Pintado y Hueso, que proponían se compusiera el Tribunal de cinco Jueces (dos Jefes del Museo, un Profesor de Escuela Normal, un Inspector de Primera enseñanza y un Maestro), por no haber disposición que así lo autorizara.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Junio.)

Designado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, un Vocal para la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a tres plazas de Jefes de Sección del Museo Pedagógico Nacional, convocado por Orden de 23 de Noviembre de 1933, dicho Tribunal queda constituído en la forma siguiente:

Presidentes: D. Ernesto Winter Blanco, Vocal del Consejo Nacional de Cultura, y D. Dionisio Correas, Vocal del Consejo Nacional de Cultura, suplente.

Vocales: D. Pedro Blanco Suárez, Subdirector del Museo, y D. Luis Gutiérrez del Arroyo Cebreiro, Secretario segundo del Museo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores a los efectos reglamentarios. Madrid 5 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 6.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio calle San Roque, núm. 2, de la antigua Escuela Normal de Maestros de Avila, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán a D. Francisco González Rojas al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio plazuela de Castelar de la antigua Normal de Maestras de Avila, por el alquiler anual de 5.000 pesetas, que se abonarán a D. Antonio Sastre González, Apoderado de la propietaria, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán a D. Serafín de Torres Bernabé al vencimiento del trimestre,

con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, por el alquiler anual de 10.800 pesetas, que se abonarán a D. León Dupuy Couturas al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestros de Albacete, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestras de Albacete, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestras de Barcelona, en la calle del Pintor Fortuny, núm. 1, por el alquiler anual de 14.500 pesetas, que se abonarán a favor del Apoderado de los propietarios del inmueble, D. Jesús Viza Mumbrú, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, en la plaza de López de Ayala, 3, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán a D. Fernando Montero de Espinosa al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, en la calle Menacho, núm. 2, por el aquiler anual de 5.000 pesetas, que se abonarán a favor del Presidente de la Diputación provincial al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestros de Barcelona, Rambla de Cataluña, 123, por el alqui-

ler anual de 33.000 pesetas, que se abonarán a favor del Apoderado de los propietarios del inmueble, D. Juan Sanfelíu Gassol, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.°, del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la Residencia de Normalistas en la calle del Conde de Salvatierra, de Barcelona, por el alquiler anual de 12.000 pesetas, que se abonará a favor de D. José Domenech Gómez, Administrador de la mencionada Residencia, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

El mencionado contrato queda rescindido a partir del día 1.° del próximo mes de Julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato del edificio que ocupa la Residencia de Normalistas de Cádiz, en la calle Manuel Rancés, 14, por el alquiler anual de 9.000 pesetas, que se abonarán a favor del albacea testamentario D. Rivas Valladares al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, en la calle de Columela, 37, por el alquiler anual de 4.500 pesetas, que se abonarán a favor del actual propietario, D. Francisco Sánchez Cossío Muñoz, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

El mencionado contrato queda rescindido a partir del día 1.° del próximo mes de Julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, por el alquiler anual de 3.000 pesetas, que se abonarán a favor del Presidente de la Diputación provincial al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado asignar a la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca, la cantidad de 1.000 pesetas para viajes de estudio de los Profesores y alumnos de dicho Centro, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 5.°, art. 7.°, concepto 5.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de esa Escuela Normal del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de la misma al Oficial de Administración civil, afecto al mencionado Centro D. Jacinto Fernández Pascual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE GUADALAJARA.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Manuel Díaz Rozas, Inspector de Primera enseñanza de La Coruña, sobre su reingreso en el Escalafón de Profesores de Escuelas Normales,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Inspector de Primera enseñanza de La Coruña, D. Manuel Díaz Rozas, interesa figurar como excedente en el Escalafón del Profesorado numerario de Escuelas Normales, haciéndole extensivo lo establecido en la disposición 6.ª de la Real orden de 16 de Octubre de 1930.

»El solicitante fué incluído como excedente en el Escalafón de Profesores de Escuelas Normales de 31 de Diciembre de 1920, mandado publicar por Real orden de 30 de Junio de 1921, figurando después del núm. 229, habiéndole sido desestimada por Real orden de 31 de Mayo de 1928 la petición de reingreso en el Profesorado de Escuelas Normales, alegándose que el fi-

gurar el solicitante como excedente en el Escalafón antes mencionado ha de considerarse como un error de hecho, por no constar en el Ministerio que pidiera la excedencia ni le fuera concedida por disposición alguna.

»Posteriormente, por Reales órdenes de 22 Marzo y 7 de Noviembre de 1929, se dispuso la baja en el citado Escalafón de varios Inspectores que en las mismas se citan por encontrarse en iguales circunstancias que el Sr. Díaz Rozas, es decir, por no constar la petición y la concesión de excedencia, si bien por Real orden de 16 de Octubre de 1930 se determina en el número 6.º de su parte dispositiva se dejen sin efecto las bajas en el Escalafón acordadas por las citadas Reales órdenes, teniendo en cuenta que los interesados alegaban sus servicios como Profesores de Escuela Normal y el haber aparecido como excedentes en el Escalafón del mismo de 31 de Diciembre de 1920.

»Teniendo en cuenta que aunque el Sr. Díaz Rozas no figura entre los Inspectores que fueron dados de baja por Reales órdenes de 22 de Marzo y 7 de Noviembre de 1929, su situación es idéntica, puesto que, como ellos, procede de la Escuela Superior del Magisterio, ha servido como Profesor numerario activo en el Cuerpo de Escuelas Normales y en virtud de un mismo concurso ha pasado con ellos al Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, así como figuró como excedente en el citado Escalafón de 31 de Diciembre de 1920, razón por la cual se estimó consolidadas tal situación, ya que fué declarado firme por Real orden de 10 de Junio de 1922, el Negociado propone que se haga extensivo a D. Manuel Díaz Rozas lo establecido en la disposición 6.ª de la Real orden de 16 de Octubre de 1930 y vuelva a incluírsele en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales y que a los fines de su reingreso se le considere comprendido en la ley de 27 de Julio de 1918,

»Este Consejo entiende que debe resolverse este expediente de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, que el Sr. Díaz Rozas figure en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales inmediatamente después del núm. 161, D. Amadeo Visa Tristany.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

SECCIÓN 11. —Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de Avila referente a la Escuela de Villamayor, Ayuntamiento de Muñosancho, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Avila comunica el resultado de su visita a la Escuela de Villamayor, Ayuntamiento de Muñosancho, haciendo constar que en la citada localidad funciona una Escuela mixta con cuatro alumnos de matrícula, por lo que, conforme a lo prevenido en el Estatuto, procedería acordar fuera suprimida.

»Asimismo, que en la capitalidad del Ayuntamiento de Muñosancho existe otra Escuela mixta con más de 70 alumnos matriculados.

»Por ello propone que en vez de acordar la supresión de la Escuela citada de Villamayor se acuerde trasladar la misma a Muñosancho y convertirla en de niñas.

»El Ayuntamiento también lo interesa así, ofreciendo facilitar el local Escuela y material escolar.

»Los Consejos locales y provinciales informan en el sentido opuesto, o sea que no se acuerde la supresión de la citada Escuela, sino su traslado a Muñosancho, convirtiéndose en de niñas, con lo que la enseñanza quedaría debidamente atendida,

»Este Consejo entiende debe trasladarse la Escuela de Villamayor a Muñosancho, convirtiéndose esta última en graduada mixta con un primer grado dirigido por Maestra y un segundo grado dirigido por Maestro.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Esta Dirección general, en vista de lo que resulta del expediente, ha tenido a bien disponer que la Escuela creada en Villamor de Orbigo (León), se entienda que es mixta servida por Maestra.

Madrid 2 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 3.)

CASA - HABITACIÓN

ÓRDENES

Visto el oficio de D.ª Pascuala Arriaga, Maestra nacional de Busturia (Vizcaya), reclamando el cobro de las retribuciones que ha dejado de abonar el Ayuntamiento desde el año 1933, y los informes de la Alcaldía y de la Sección administrativa de Primera enseñanza:

Resultando que la Real orden de 14 de Noviembre de 1917, en su apartado 1.º y refiriéndose a los Maestros de las provincias vascongadas, dice textualmente: «Los Maestros que regentaban Escuelas con anterioridad al 1.º de Enero de 1913, deberán seguir cobrando de los Ayuntamientos las retribuciones que con ellos tenían convenidas, mientras desempeñen las mismas Escuelas»;

Resultando que esta disposición es posterior y modificativa de la Real orden de 31 de Mayo de 1917, en que fundamenta principalmente su negativa la Alcaldía de referencia;

Considerando que la Sra. Arriaga tomó posesión de la Escuela de Busturia el 20 de Octubre de 1909, desde cuya fecha ha venido percibiendo del Ayuntamiento 156,25 pesetas anuales en concepto de retribuciones,

Esta Dirección general ha resuelto declarar el derecho que tiene la referida Maestra nacional D.ª Pascuala Arriaga a continuar percibiendo, mientras desempeñe la misma Escuela de Busturia, y por aquel Ayuntamiento, la retribución que reclama.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional D. Miguel Martín y Martín, que presta sus servicios en la Escuela unitaria, núm. 6, de Jerez de la Frontera (Cádiz), en reclamación sobre casa habitación:

Resultando que el interesado reclama contra el traslado de su Escuela al local que actualmente ocupa y contra la adjudicación de la vivienda que le ha sido ofrecida, por carecer, a su juicio, uno y otra de las condiciones reglamentarias;

Resultando que el traslado de la Escuela al local antes cita-

do y a la adjudicación de la vivienda precedieron los informes del Consejo local de Jerez de la Frontera y de los Maestros que por delegación del Inspector de la zona y del Consejo provincial los reconocieron, y la aprobación de los mismos por el Consejo provincial y el Inspector referidos;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza los reconoció posteriormente, comprobando los siguientes extremos:

1.º Que dicho edificio se halla enclavado en la ronda de San Telmo, vulgarmente conocida por ronda de Muleros, y se encuentra separado de las casas más próximas de la población por solo los escasos metros que tiene de anchura la mencionada ronda. Por tal motivo y por no figurar, naturalmente, en el Nomenclátor oficial como entidad de población ajena al casco de Jerez, debe considerarse de hecho y derecho integrado en el casco de la ciudad mencionada.

2.º Que el edificio Escuela y el campo de juego que lo rodea (el cual se prolonga en pintoresco bosquecillo de eucaliptus al servicio de la Escuela) está cercado de verja y alambrada, por lo cual no puede ser, como afirma el reclamante, vertedero de basuras e inmundicias, ni por consiguiente, pueden realizarse en las proximidades del local lo que el Sr. Martín refiere en su instancia.

3.º Que el terraplén a que alude termina en un suave declive que hace imposible todo accidente en él a los niños de dicha Escuela.

4.º Que el edificio destinado a Escuela y vivienda del Maestro (en el cual se halla instalada también otra Escuela nacional y otra vivienda) es un hotelito de reciente construcción. El local de la Escuela del Sr. Martín ocupa un salón de 10,50 por cuatro y 3,70 metros de altura, con tres ventanas y una puerta vidriera.

5.º Que la vivienda consta de cocina moderna, cuarto de baño y cuatro habitaciones, con las siguientes características: primera, exterior, con 4,60 por 3,30 metros, con una gran ventana; segunda, exterior, con 3,35 por 2,35 metros, con ventana también al exterior; tercera, interior, con 4,10 por 2,42 metros, con montante de cristales; cuarta, interior, con 4,04 por 3,10 metros, también con montantes de cristales.

Considerando que la familia del Maestro recurrente, compuesta de su esposa y una hija, tiene perfecto alojamiento en la vivienda descrita en las condiciones exigidas por la ley,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del mencionado Maestro nacional de Jerez de la Frontera (Cádiz), D. Miguel Martín y Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Güéjar-Sierra (Granada) en solicitud de que por aquel Ayuntamiento se les aumente la indemnización que actualmente perciben por casa-habitación:

Resultando que la cantidad que actualmente perciben los solicitantes es insuficiente, dada la carestía de las viviendas en la citada localidad, motivada por la escasez de las mismas por ser colonia eminentemente veraniega;

Considerando que con las 250 pesetas anuales que hoy les abona el Ayuntamiento no permite encontrar en la referida localidad casa decente y capaz como determina la ley;

Considerando que este Ministerio ha resuelto infinidad de casos análogos en sentido de que se cumpla estrictamente los preceptos de la ley de 9 de Septiembre de 1857 a este respecto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Güéjar-Sierra (Granada) a proporcionar a los Maestros nacionales casa-habitación en las condiciones que la ley determina o, en su defecto, abonarles la cantidad suficiente para que los interesados puedan alquilarlas particularmente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Cercedilla (Madrid) en solicitud de que se les aumente la consignación que, en concepto de indemnización, por casa habitación les satisface actualmente aquel Ayuntamiento;

Teniendo en cuenta que son ciertas cuantas consideraciones aducen en su instancia los Maestros reclamantes;

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que se obligue al Ayuntamiento de Cercedilla (Madrid) a que se aumente a los Maestros nacionales de aquella villa la consignación para casa-habitación hasta 65 pesetas mensuales o, en su defecto, les proporcione ésta en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia suscrita por D. Crescenciano Llorente de los Mozos y D.ª Eustaquia Támara Cocolina, Maestros propietarios de las Escuelas nacionales de Baracaldo (Vizcaya), en solicitud de que se les abone a ambos indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre último (*Gaceta* del 27) resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) a los Maestros nacionales D. Crescenciano Llorente de los Mozos y D.ª Eustaquia Támara Cocolina la indemnización que por casa habitación les corresponda, conforme a los preceptos que determina la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Villena (Alicante), D.ª María Gimeno Laguna y D. Ramón Gómez Sánchez, en solicitud de que se les abone indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre último (*Gaceta* del 27) resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha reruelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Villena (Alicante) a los Maestros nacionales D.ª María Gimeno Laguna y D. Ramón Gómez Sánchez la indemnización que por casa habitación les corresponda, conforme determinan los preceptos de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista la instancia del Maestro consorte D. Angel García Morales, que presta sus servicios en la Escuela nacional de niños, número 2, de Cogollos-Vega (Granada), en solicitud de que se abone a él y su esposa indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre último (*Gaceta* del 27) resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Cogollos-Vega a los Maes-

tros reclamantes la indemnización que por casa-habitación les corresponda, conforme a los preceptos que marca la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la instancia suscrita por el Maestro consorte de la provincia de Zaragoza, D. Angel Hernández, que presta sus servicios en las Escuelas nacionales de Almonacid de la Sierra, en solicitud de que se le abone indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre último (*Gaceta* del 27) resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra al Maestro nacional D. Angel Hernández y consorte la indemnización que por casa-habitación le corresponda, conforme a los preceptos que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia de D.ª Ascensión Presa Laso, Maestra nacional de La Rebolleda, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), solicitando que se ordene a aquel Municipio le abone la cantidad que por vivienda satisface la interesada en Mieres:

Resultando que la interesada fundamenta su petición en que no habiendo podido encontrar vivienda en La Rebolleda, distante unos tres o cuatro kilómetros de Mieres, ha tenido que buscar casa en esta última población, donde el precio es más elevado y, además, en que su compañero percibe mayor cantidad que ella en concepto de indemnización por casa habitación;

Considerando que al residir la interesada fuera de su residencia oficial puede ocasionar algunas perturbaciones en la marcha de la Escuela a su cargo;

Vistos los informes emitidos por el Consejo local, Ayuntamiento de Mieres e Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra nacional de La Rebolleda, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), D.ª Ascensión Presa Laso, quedando obligado el Ayuntamiento de Mieres a abonarle la cantidad que ésta abona en concepto de alquiler por casa-habitación, o en su defecto, proporcionarla casa en las condiciones que determina el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el punto de su residencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Lastres (Oviedo), D. Salomón Calle Salan y D.ª Covadonga Fernández Sánchez, en solicitud de que se les abone indemnización por casa habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre del pasado año (*Gaceta* del 27) resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Lastres (Oviedo) a los Maestros nacionales D. Salomón Calle Salan y D.ª Covadonga Fernández Sánchez la indemnización que por casa-habitación les corresponda, conforme determinan los preceptos de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia suscrita por D.ª Asunción Gadea Pérez, D.ª Ascensión Lapesa Melgar, D.ª Primitiva Alba López y doña Concepción Valdés Antolí, consortes de D. Julián Francés Sempere, D. Manuel Palomar Alvarez, D. Julián Benito Cobeta y D. Juan Agudo Garat, todos ellos Maestros de las Escuelas nacionales de Alcoy (Alicante), en solicitud de que se les abone indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de 15 de Diciembre último resolviendo casos análogos, publicada en la *Gaceta* de 27 del mismo mes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Alcoy a los reclamantes sendas indemnizaciones por casa habitación, conforme determinan los preceptos de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista la instancia de D.ª María del Carmen Moure Porto, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Torneiros, en Porriño (Pontevedra), solicitando que se obligue al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 350 pesetas que con anterioridad a 1.º de Enero de 1932 venía consignando en los presupuestos municipales y que en dicha fecha rebajó a 250, sin duda por no corresponderla mayor cantidad, de acuerdo con el art. 15 del Estatuto del Magisterio;

Visto el informe del Consejo local de Primera enseñanza de Porriño, y teniendo en cuenta que la Maestra sigue ocupando la misma vivienda, por la que pagaba cantidad mayor que las 250 pesetas que ahora consigna el Ayuntamiento y la dificultad de encontrar otra por la indicada cantidad, ya que los precios medios oscilan, en la citada localidad, entre 30 y 75 pesetas mensuales;

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que se obligue al Ayuntamiento de Porriño a proporcionar casa-habitación capaz y decente para la Maestra de Torneiros, en su defecto, que le sea abonada la suma de 350 pesetas anuales, que ya venía consignando en los presupuestos municipales hasta 31 de Diciembre de 1931, y la diferencia entre ésta y la de 250 pesetas de los años 1932 y 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia suscrita por el Maestro interino de la Escuela nacional de Alomartes, en Illora (Granada), en solicitud de que se obligue a aquel Ayuntamiento a abonarle las cantidades que le adeuda por indemnización de casa-habitación:

Resultando que el Ayuntamiento de Illora adeuda al interesado la indemnización que por casa-habitación está obligado a sufragar desde que se posesionó de la Escuela de niños número 2 del anejo de Alomartes;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza ha comprobado esta deuda, y que el Ayuntamiento, no obstante el requerimiento hecho en este sentido, no cumple esta obligación con el citado Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro interino de Alomartes, en Illora (Granada), D. Cristóbal Pérez Arce, y, en su consecuencia, se ordene al

Ayuntamiento que abone al interesado las mensualidades que le adeuda por indemnización de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la instancia suscrita por D. Benito Ortega Oteo y doña Genoveva Ruiz Cano, Maestros nacionales de La Abadilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), en solicitud de que el Municipio les abone la cantidad que vienen satisfaciendo por alquiler de la casa-habitación que ocupan:

Resultando que la cantidad que actualmente abona el Ayuntamiento de Santa María de Cayón a los reclamantes es insuficiente para cubrir esta atención;

Resultando que en la localidad no existen viviendas en las condiciones que la ley determina a más bajo precio de la que hoy ocupan los Maestros citados;

Vistos los informes emitidos por el Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los reclamantes y, en su consecuencia, que se obligue al Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander) a abonarles la cantidad que actualmente satisfacen los interesados por casa-habitación o, en su defecto, les proporcione ésta en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.— *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de la Escuela nacional de Biota (Zaragoza), D.ª Adelaida Machinandiarena Uriz y D. Bernabé Marín Pascual, en solicitud de que se les abone indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre último (*Gaceta* del 27) resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Biota (Zaragoza) a los Maestros nacionales D.ª Adelaida Machinandiarena Uriz y don Bernabé Marín Pascual la indemnización que por casa habitación les corresponda, conforme a los preceptos que marca la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SRÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia suscrita por D.ª María del Carmen Romero, D.ª Leonila Gil, D.ª Encarnación Galindo, D.ª Juana Bernabé, D.ª Desamparados Guillén, D. Anacleto Roselló, don Pantaleón Martínez, D. V. Martínez Maestre, D. Juan Bautista Noguera y D. Antonio Luis Cardona, Maestros nacionales de Benisa (Alicante), solicitando que se obligue a aquel Ayuntamiento a satisfacer a cada uno de ellos la cantidad de 500 pesetas en concepto de indemnización por casa-habitación:

Resultando que el censo de población de Benisa es de 6.281 habitantes de derecho, según el censo de 1920;

Resultando que, según el vigente Estatuto del Magisterio, corresponde percibir a cada Maestro la cantidad de 500 pesetas;

Vistos los informes emitidos por el Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, obligar al Ayuntamiento de Benisa (Alicante) a satisfacer a los señores reclamantes la cantidad de 500 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación o, en su defecto, a proporcionarles éstas en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional D. José Antonio Núñez Anido, que presta sus servicios en la Escuela número 1, de Sarriá (Lugo), en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de dicha localidad a que le abone, a partir de la fecha de posesión, la indemnización correspondiente para pagar los alquileres de la casa que habita, con arreglo a los precios que rigen en la localidad, por ser insuficiente la cantidad señalada en el art. 15 del Estatuto general del Magisterio, más los atrasos que por este concepto se le adeudan, fundamentando su petición en lo dispuesto en el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857:

Resultando que D. José Antonio Núñez Anido tomó posesión de la Escuela nacional de Sarriá, núm. 1, el día 31 de Octubre de 1931, y en su petición manifiesta que el Ayuntamiento no le facilita casa-habitación ni le abona la indemnización correspondiente por su alquiler;

Resultando que la Orden ministerial de 2 de Octubre de 1933, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del 12, al resolver petición de D. Faustino Benito Portugal, Maestro de la Escuela nacional de San Vicente de la Barquera, dice: Que en rigor, el derecho de los Maestros nacionales de disponer de casa-habitación decente y capaz, con arreglo al art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, no puede ser anulado por otras disposiciones de menor fuerza jurídica, y no disponiendo de casa-habitación, debe indemnizársele con una cantidad suficiente para obtenerla, lo que no se consigue con la aplicación del art. 15 del Estatuto;

Resultando que según el Estatuto general del Magisterio, artículo 15, correspondería por casa-habitación al Maestro de Sarriá 250 pesetas, pues tiene un censo de 1.980 habitantes, y esta cantidad es insuficiente, ya que Sarriá, como capital de partido judicial, es un pueblo de relativa importancia industrial, y la escasez de viviendas y la afluencia de vecindad hace que los alquileres que se cotizan en la localidad sean muy superiores a la cuantía que fija el Estatuto;

Resultando que el Ayuntamiento de Sarriá ofreció solicitar de la Delegación de Hacienda de Lugo un crédito suficiente para abonar al Sr. Núñez Anido la consignación a razón de 600 pesetas anuales, a partir de 1.º de Noviembre de 1931, compromiso que tiene todavía incumplido;

Vistos los informes emitidos por la Sección administrativa de Primera enseñanza y la Inspección provincial de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de D. José Antonio Núñez Anido, Maestro de la Escuela nacional de Sarriá (Lugo) y obligar al Ayuntamiento de dicha localidad a que abone la indemnización de 600 pesetas anuales, que pagaba el Maestro antecesor, o el importe de la renta que por el alquiler de casa-habitación satisface el reclamante, a partir de 1.º de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Cubel (Zaragoza), D. Mariano García de Miguel, en solicitud de que se obligue a aquel Ayuntamiento a aumentar la consignación de casa habitación en 60 pesetas anuales:

Resultando que según certificación del Inspector municipal de Sanidad, la casa propiedad del Ayuntamiento a que se refiere en su informe la Corporación municipal, no es capaz ni higiénica, ni decente para la familia del Maestro reclamante;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza infor-

ma favorablemente la petición, justificando que el referido Maestro abona 60 pesetas más de alquiler de lo que percibe por este concepto y que la cantidad de 210 pesetas anuales que le cuesta el alquiler de la casa que habita, es lo que se precisa gastar en dicho pueblo para conseguir casa decente y capaz;

Considerando que el Ayuntamiento, en su informe, no desvirtúa las razones expuestas por el Sr. García de Miguel, ni refuta los argumentos que en su informe favorable aduce el Consejo local de Primera enseñanza;

Considerando que las Ordenes de 26 de Agosto y 2 de Octubre del finado año de 1933 resuelven casos análogos en sentido favorable a la petición de que se trata,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que se obligue al Ayuntamiento de Cubel (Zaragoza), a abonar al Maestro nacional D. Mariano García de Miguel la cantidad que actualmente satisface por casa-habitación, o, en su defecto, le proporcione ésta en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de sección de la graduada de Higuera de Vargas (Badajoz), D. Luis Ponce González, reclamando sobre indemnización de casa-habitación, en el sentido de que se obligue al Ayuntamiento a que le abone la cantidad suficiente para pagar el alquiler de la vivienda que ocupa, caso de no proporcionársela aquél, más los atrasos de 340 pesetas que por el mismo concepto le adeuda:

Resultando que el reclamente tuvo que alquilar una casa en el mes de Noviembre de 1931, cuyo alquiler anual es de 420 pesetas, por no habérsela proporcionado el Ayuntamiento en las condiciones que preceptúa la ley;

Resultando que el citado Maestro percibe una indemnización de 250 pesetas anuales, de acuerdo con lo que señala el art. 15 del Estatuto general del Magisterio, siendo esta cantidad insuficiente por la escasez y carestía de las viviendas en la mencionada localidad;

Resultando que el interesado hizo con anterioridad gestiones cerca del Ayuntamiento de referencia para que le fuese aumentada la indemnización para casa-habitación, siendo desatendida su petición;

Considerando que los Ayuntamientos están obligados a facilitar a los Maestros casa decente y capaz para sí y sus familias, y, en su defecto, satisfacer en concepto de indemnización el alquiler de su vivienda actual, como se ha ordenado repetidas veces por esta Dirección general en casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de Higuera de Vargas, D. Luis Ponce González, y que se obligue al Ayuntamiento de referencia a que abone la cantidad suficiente para pagar el alquiler de la casa-habitación que ocupa, más los atrasos de 340 pesetas, y en adelante que proporcione casa-habitación en las condiciones señaladas en la ley, si con esta determinación logra alguna economía a su favor.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

COLONIAS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio, solicitando auxilio del Estado para organizar, en el presente año, colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a los señores y entidades que se especifican en la adjunta relación la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.ª Para contribuir a los gastos que se especifican en la adjunta relación, se concede la subvención que a cada una de las mismas se les asigna, cuyas cantidades se librarán a nombre de los señores que en la referida relación se indican, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Junio.)

Relación de las Colonias escolares que por Orden de esta fecha se autorizan a nombre de las entidades organizadoras de las mismas que se citan, concediéndose la subvención que a cada una de las Colonias se indica.

Ayuntamiento de Sóller (Mallorca): se le conceden 8.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Mallorca, a nombre del Alcalde.

E. P. Instituto E., de Sevilla: 7.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, a nombre de don Pedro Castro.

Consejo local de Primera enseñanza de Algemesí (Valencia): 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de D. José Moren Barberá.

Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla): 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, a nombre del Alcalde.

Ayuntamiento de Valls (Tarragona): 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, a nombre del Alcalde, D. Victoriano Casaprima Martínez.

Escuela nacional, Palma de Mallorca (Baleares): 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Baleares, a nombre del Maestro D. Antonio Vidal Pons.

Diputación provincial de Segovia, Ayuntamiento de Cantalejo: 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Segovia, a nombre del Presidente de la misma.

Ayuntamiento de Gerona: 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Gerona, a nombre del Alcalde.

Ayuntamiento de Figueras (Gerona): 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Gerona, a nombre del Alcalde, D. Mariano Pujala Vidal.

Ayuntamiento de Olot (Gerona): 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Gerona, a nombre del Alcalde, D. Fernando Casabó Molar.

Ayuntamiento de Mislata (Valencia): 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Alcalde.

Ayuntamiento de Balaguer (Lérida): 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Lérida, a nombre del Alcalde.

A N. Pretuberculosos, de La Coruña: 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, a nombre del Presidente de dicha Sociedad.

Inspección de Primera enseñanza de Cuenca: 5.000 pesetas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Cuenca, a nombre de la Inspectora D.ª Rosa García Tapia.

Consejo local de Primera enseñanza de Mula (Murcia): 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre del Presidente, D. Francisco Palazón Arjona.

Diputación provincial de Guadalajara: 3.000 pesetas, que se

librarán contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, a nombre del Presidente de la misma.

Ayuntamiento de Ciudad Real: 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, a nombre del Alcalde, D. José Maestro.

Ayuntamiento de Tarragona: 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, a nombre del Alcalde, D. Pedro Llorach Odeix.

Grupo escolar Francisco Giner, de Madrid: 3.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre de la Directora, D.ª María Sánchez Arbós.

Consejo provincial de Primera enseñanza de Logroño: 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Logroño, a nombre del Presidente del mismo.

Inspección de Primera enseñanza de Castellón: 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Castellón, a nombre del Inspector D. Félix Isaac y Faro de la Vega.

Diputación provincial de Palma de Mallorca: 8.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Baleares, a nombre del Presidente de dicha Diputación.

Diputación provincial de Segovia, Comisión gestora: 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Segovia, a nombre del Presidente de la expresada Comisión.

Ayuntamiento de Aller (Oviedo): 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre del Alcalde.

Consejo local de Primera enseñanza de Punta Umbría (Huelva): 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Huelva, a nombre del Presidente, D. Antonio Cañavate.

Consejo local de Primera enseñanza de Málaga: 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Málaga, a nombre del Presidente de dicho Consejo.

Consejo provincial de Primera enseñanza de León: 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de León, a nombre del Presidente de dicho Consejo.

Consejo local de Primera enseñanza de Sevilla: 8.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, a nombre del Presidente de dicho Consejo.

Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia): 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre del Alcalde.

Escuela nacional, La Rambla (Córdoba): 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, a nombre del Maestro D. Antonio Adamuz.

Colonia escolar obrera jerezana, de Jerez de la Frontera (Cádiz): 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, a nombre del Presidente de esta Sociedad.

Patronato de Colonias escolares, de Plasencia (Cáceres): 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, a nombre del Presidente, D. Antonio de la Cámara y Cailhau.

Ayuntamiento de Zaragoza: 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre del Alcalde.

Ayuntamiento de San Sebastián: 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, a nombre del Alcalde.

Ayuntamiento de Vallecas (Madrid): 3.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre del Alcalde, D. Amós Acero Pérez.

Ayuntamiento de Alicante: 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre del Alcalde, D. Nicolás Lloret Puerto.

Diputación de Alicante, Casa de Beneficencia: 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre del Presidente de dicha Diputación.

Consejo local de Primera enseñanza de La Unión (Murcia): 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre del Presidente de dicho Consejo, don Mariano García.

Patronato Protección escolar lucense, de Lugo: 3.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Lugo, a nombre del Director, D. Germán Alonso Hortas.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Palencia: 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Palencia, a nombre del Presidente de dicha Diputación D. Antonio Casañé Fernández.

Asociación profesional de Estudiantes del Magisterio (F. U. E.), de Madrid: 3.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre del Presidente, D. Guillermo Carnero Muñoz.

Ayuntamiento de Aspe (Alicante): 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre del Alcalde, D. Juan Martínez Pérez.

Ayuntamiento de Villanueva de Castellón (Castellón): 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Castellón, a nombre del Alcalde, D. Rafael Ferri Albaer.

Escuela nacional de Ayamonte (Huelva): 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Huelva, a nombre de D.ª María Muñoz Pérez.

Ayuntamiento de Bélmez (Córdoba): 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, a nombre del Alcalde, D. Francisco Cantero Gómez.

Consejo local de Primera enseñanza de Busto de Bureba (Burgos): 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Burgos, a nombre del Presidente del Consejo, D. Miguel López Espinosa.

Ayuntamiento de Huesca: 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Huesca, a nombre del Alcalde.

Colonias escolares, Jerez (Cádiz): 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, a nombre del Presidente, D. Rafael Apolo Pérez.

Patronato de Colonias escolares, La Coruña: 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, a nombre de la Presidenta, D.ª Evi. Z. de Rodríguez Pastor.

Escuela Normal del Magisterio primario de Burgos: 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Burgos, a nombre del Director de dicha Escuela.

Junta de Patronato de Colonias escolares de la Casa de Caridad, Vigo (Pontevedra): 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, a nombre del Presidente, D. Eugenio Fadrique.

Ayuntamiento de Carmona (Sevilla): 2.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, a nombre del Alcalde, D. Francisco Rodríguez Ojeda.

Consejo local de Primera enseñanza de Ocaña (Toledo): 2.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre del Presidente, D. Desiderio Manzanares Mota.

Colonia de Mequinenza (Zaragoza), organizada en Madrid: 3.500 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre de la Inspectora de Primera enseñanza, D.ª María Quintana.

Asociación Amigos del Niño, de Los Corrales (Santander): 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Santander, a nombre del Presidente de dicha Asociación.

Ayuntamiento de Avilés (Oviedo): 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre del Alcalde, D. David Arias y R. del Valle.

Inspección de Primera enseñanza de Madrid: 3.500 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de la Inspectora D.ª Juliana Torrego.

Ayuntamiento de Reus (Tarragona): 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, a nombre del Alcalde, D. José Borrás.

Ayuntamiento de Avila: 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Avila, a nombre del Alcalde.

Asociación Amigos de la Escuela, Salamanca: 8.000 pesetas,

que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre de D. Domingo Sánchez Hernández.

(*Gaceta* del 5 de Junio)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma y nuevas cubiertas de las salas 4, 5 y 6 del edificio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Museo de Arte Moderno, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 24.999,97 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la ampliación de los fosos para los radiadores de calefacción, obras en el paseo del patio de Escultura del salón de Exposiciones y construcción de nuevas cubiertas de cristal en las salas 4, 5 y 6;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 22.925,24 pesetas que, aumentado en su 8,80 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.017,42, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 57,31, constituye el total expresado de 24.999,97 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 24.999,97 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 4 de la calle de las Descalzas, de León, destinada a oficinas y almacén de materiales de las obras de la catedral, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa con sujeción a las mismas condiciones y precio de 412,50 pesetas, que se abonarán al Administrador de la finca, D. Fernando González Regueral, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que ha dirigido a V. I. el Presidente del Tribunal de oposiciones de la Sección de Archivos en solicitud de que se aclaren determinadas dudas que existen para interpretar el reglamento por que aquéllas se rigen, en relación con el número de opositores que deben pasar a la segunda parte de la oposición, a que se refiere el punto segundo del art. 13 del citado reglamento de 5 de Junio de 1933;

Visto, asimismo, el parecer que se anticipa a manifestar el Tribunal y que al exponer éste su criterio muestra su deseo de que sean interpretadas con amplitud las insuficiencias que se observen en los textos legales que se citan, fundándose para ello en el juicio que el Tribunal, por unanimidad, ha formado de los opositores que siguen en número a los 17 primeros, que es el señalado por la Orden de convocatoria;

Teniendo en cuenta, además, la relatividad de la puntuación aplicada al examen de los ejercicios;

Considerando, además, que han sido anunciadas 34 plazas para ambas Secciones (Archivos y Bibliotecas), y que existen ya 25 vacantes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que todos los opositores que hayan aprobado todos los ejercicios de la primera parte de la oposición pasen a la segunda y tengan la consideración de cursillistas, sometiéndose a lo que en definitiva decida el Tribunal que ha de juzgar la segunda parte de la oposición, según establece el art. 26 del reglamento mencionado, haciéndose, naturalmente, extensiva esta disposición a los opositores de la Sección de Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A fin de que se cumpla a la letra y en todos sus extremos el reglamento de oposiciones al Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos de fecha 5 de Junio de 1933, en relación con el Decreto de convocatoria y con el número de opositores que deban pasar a la segunda parte de los ejercicios,

Este Ministerio ha acordado derogar la Orden ministerial de 24 del pasado mes, que disponía que pasaran a la segunda parte de la oposición todos los opositores que hubieran aprobado todos los ejercicios de la primera parte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, una plaza de 12.000 pesetas de sueldo, por jubilación, en 5 de los corrientes, de D. Mariano del Castillo y García, que se hallaba afecto al Archivo de la Chancillería de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se haga la correspondiente corrida de escalas y que, en su virtud, asciendan: a la categoría de 12.000 pesetas, D. Jesús Fernández y Martínez Elorza, adscrito al Archivo de

los Ministerios de Obras públicas y Agricultura; al sueldo de 11 000, D. Francisco Navas del Valle, afecto a la Biblioteca provincial de Albacete; al haber de 10.000, D. Rafael Villaseca Mendiolagoitia, destinado en la biblioteca del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid; a la categoría de 9.000, D. Guillermo Arsenio de Izaga Ojembarrena, adscrito a la biblioteca de la Academia de la Historia; al sueldo de 8.000, D. José María Giner Pantoja, afecto al Archivo Histórico Nacional; al haber de 7.000, D. Enrique Lafuente Ferrari, destinado en la Biblioteca Nacional, y a la categoría de 6.000, D. Melchor Lamana Navascués, adscrito al archivo de la Delegación de Hacienda de Granada, ocupando todos ellos el núm. 1 de la inmediata categoría, excepto el Sr. Giner Pantoja, que tiene el núm. 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías, a efectos escalafonales y económicos, a partir del día 6 de los corrientes; y

2.° Que la vacante en la categoría de 5.000 pesetas se reserve para proveer en su día por virtud del turno de oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Encontrándose anunciadas a oposición en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Junio del pasado año las vacantes existentes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para atender urgentes necesidades del servicio,

Este Ministerio ha acordado nombrar funcionaria interina del mencionado Cuerpo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y con destino en el Archivo Histórico Nacional, a D.ª María Petra Calzada Marzal, quien habrá de exhibir en el acto de la posesión el título profesional correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Vista la solicitud de 16 de este mes de D.ª María Casado Jorge, Auxiliar del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita al archivo de esa Delegación de Hacienda, en pretensión de un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Teniendo en cuenta que la pretensión se justifica por medio de la correspondiente certificación facultativa y aquélla está apoyada por los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Decreto de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y visto el informe emitido,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha resuelto acceder a lo solicitado concediendo a la Sra. Casado un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud y a disfrutar con todo el sueldo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañándose el expediente original para unir a las nóminas correspondientes. Madrid 24 de Abril de 1934.—*El Director general*, Eduardo Chicharro.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Alicante.

ARCHIVOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Prorrogada la vigente ley de Presupuestos para el segundo trimestre del año en curso,

Este Ministerio ha resuelto que por esa Ordenación de pagos por obligaciones y sobre la Tesorería de Hacienda de Valladolid se libre la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 25, art. 2.°, concepto 5.° del presupuesto de este Departamento, y a nombre de D. Julián de Castro Pegado, para el abono del segundo trimestre del año actual de la subvención concedida por el servicio de automóvil, entre Valladolid y Simancas, para el uso de los funcionarios e investigadores del Archivo de la última de las localidades citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

BIBLIOTECAS

ORDEN

Vista la comunicación de 13 de Abril del corriente año de la Junta de Intercambio y adquisición de libros para Bibliotecas públicas solicitando se libren a su favor 49.500 pesetas, a justificar, con cargo al capítulo 25, art. 2.°, concepto 12 del presupuesto del corriente trimestre, y a nombre de D. Manuel de Santiago y Díaz, Habilitado de la expresada Junta, en la que hace constar que no puede presentar las cuentas justificadas previamente para librar en firme por las razones que expuso en las comunicaciones de 20 y 25 de Febrero de 1932, y que son las siguientes:

A) Porque su acción se extiende a todo el territorio nacional y ha de proveer de libros a 105 establecimientos y realizar el intercambio entre los mismos, con los consiguientes gastos de transportes, e igual ocurre con las bibliotecas públicas municipales.

B) Porque las facturas tampoco pueden ser firmes al hacer los pedidos, pues hay obras agotadas de las que no es fácil tener previo conocimiento.

C) Porque un considerable número de obras son extranjeras, y la reducción al cambio hay que referirla al día en que se hacen efectivas, y otro tanto ocurre con las suscripciones a revistas extranjeras de todas la bibliotecas a cargo de la Junta.

D) Porque, asimismo, la adquisición de libros de ocasión y agotados en el comercio de librería no permite la justificación previa de su abono.

Teniendo en cuenta que la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado y el Negociado y la Sección correspondiente emiten dictamen favorable,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha acordado que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento se adopten las medidas convenientes para que por su Ordenación de pagos se libren sobre la Tesorería Central, y a nombre de D. Manuel de Santiago y Díaz, Habilitado de la Junta de Intercambio y adquisición de libros para bibliotecas públicas, 49.500 pesetas, en concepto de «a justificar» por la mencionada Corporación, y con cargo al capítulo 25, art. 2.°, concepto 12 del presupuesto del corriente trimestre.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1934.—*El Director general*, Eduardo Chicharro.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministrio.

ARQUEOLOGÍA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa núm. 16 de la calle de Isaac Peral ocupa el Museo Arqueológico y Biblioteca provincial de Cádiz, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.225 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Alvaro Picardo Gómez, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

El excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me dice, con esta fecha, lo siguiente:

«Visto el expediente que por la Sección 18 se tramita sobre adquisición de dos columnas árabes, de mármol, del siglo XIV:

»Resultando que en 10 de Febrero del corriente año D. Rafael Latorre Viedma, vecino de Granada, solicitó del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que le adquiriese el Estado, en 2.000 pesetas, dos columnas árabes, de mármol, del siglo XIV;

»Resultando que el Jefe del Museo Arqueológico de Granada, que ha visto tales columnas, informa favorablemente la petición, y asimismo, el Museo Arqueológico Nacional y la Academia de Bellas Artes, a la vista de las fotografías de dichas piezas arqueológicas, informan también favorablemente a la adquisición de las columnas por el singular mérito arqueológico de las mismas, que están completas, con basa, fuste y capitel, aceptando el precio de 2.000 pesetas, que fija el oferente;

»Resultando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha consignado, en este expediente, su confirmidad con la adquisición de las dos columnas en 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 26, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente,

»Este Ministerio se ha servido resolver que dichas piezas arqueológicas sean adquiridas en la cantidad de 2.000 pesetas, y que su importe sea librado por la Ordenación de pagos, con cargo al capítulo 26, artículo único, concepto 2.º, sobre la Tesorería de Hacienda de Granada, a nombre de D. Rafael Latorre Viedma, luego que se haya recibido en la Sección 18 de este Ministerio el parte de haber ingresado las columnas en el Museo Arqueológico de Granada, al que se destinan.»

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1934.—*El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Centros docentes.

INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO

Convocatoria para los aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

En cumplimiento del Real decreto de 29 de Noviembre de 1923 y Real orden de 7 de Abril de 1930, se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en dicha Escuela.

Los requisitos indispensables que deben reunir los aspirantes a ingreso, como alumnos de la Escuela, son los que a continuación se expresan:

a) Ser español y no padecer enfermedad o defecto que impida el ejercicio de la profesión, extremo éste que se acreditará mediante reconocimiento y certificado del Médico que para la convocatoria designe la Junta de Profesores.

Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores y que podrá ser examinada en la Secretaría de la Escuela.

b) Poseer el título de Bachiller o bien haber aprobado el Bachillerato elemental.

c) Aprobar, mediante examen ante el Tribunal formado por Profesores de la Escuela en las fechas que al efecto se designen, los grupos de materias siguientes:

PRIMER GRUPO

Matemáticas (primer grado).

SEGUNDO GRUPO

(Que exige tener aprobado el anterior).

Matemáticas (segundo grado). Biología general.

d) Ser igualmente aprobado ante el Tribunal designado al efecto en:

Cultura general y Fundamentos filosóficos de las Ciencias.

Idioma francés.

Idioma inglés.

Dibujo con aplicación a las Ciencias naturales.

Dibujo lineal acotado.

Estas cinco últimas asignaturas se podrán aprobar aisladamente en cualquier convocatoria, con independencia de los grupos anteriores.

Los exámenes a que hacen referencia los apartados *c)* y *d)* tendrán lugar a partir del 20 de Mayo próximo y se desarrollarán del modo previsto en el art. 44 del vigente reglamento de esta Escuela. Habrá otra convocatoria, con carácter extraordinario, cuyos exámenes serán a partir del 20 de Septiembre. Para tomar parte en cada una deberá solicitarse de la Dirección de la Escuela en la primera quincena de Mayo o de Septiembre, durante los días laborables y en las horas de diez a doce.

Los solicitantes deberán satisfacer, en concepto de derechos de examen, 75 pesetas en metálico por cada uno de los grupos primero y segundo, y 20 pesetas por cada una de las asignaturas de Cultura general y Fundamentos filosóficos de las Ciencias, Idiomas o de Dibujos, siendo válida la matrícula de la convocatoria ordinaria para la extraordinaria.

A la solicitud han de acompañar los siguientes documentos:

Copia legalizada de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, siempre que los interesados sean de fuera de la Audiencia territorial de Madrid.

Certificado de poseer el título de Bachiller o de haber aprobado todas las asignaturas.

Cédula personal.

Certificado de revacunación expedido en papel del Colegio de Médicos.

Dos fotografías del interesado tamaño 4 por 6 centímetros.

El candidato que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea avisado, no podrá examinarse de ella hasta otra convocatoria. Si al ser llamado solicitara del Tribunal, y por escrito, la dispensa de la falta, y, si las razones de ella alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, podrá conceder éste nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

La Florida (Madrid), 11 de Abril de 1934.—*El Ingeniero Director*, CARMELO BENAIGES.

(*Gaceta* del 26.)

JUNTA NACIONAL DE LA MÚSICA Y TEATROS LÍRICOS

ACTA

En la villa de Madrid a 27 de Marzo de 1934, se reunen en la sala de sesiones de la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos los Sres. D. Oscar Esplá, D. Conrado del Campo, don

Bartolomé Pérez Casas, D. Salvador Bacarisse y D. Adolfo Salazar, que constituyen el Jurado que ha de otorgar el premio para el concurso de Canciones que convocó la referida Junta en la *Gaceta de Madrid* de 15 de Febrero de 1934.

Todos los señores Jurados habían examinado previamente las 27 obras presentadas, y se mostraron acordes en reconocer que hay bastantes que no pueden ser premiadas por no atenerse estrictamente a las condiciones de la convocatoria.

El examen de las calidades de las que pueden ser premiadas ha hecho considerar al Jurado que debe hacer uso de la facultad que le concede la base 8.ª de la convocatoria y, en su consecuencia, dividir las 2.500 pesetas del premio en la forma siguiente:

Mil pesetas a D. Julio Gómez por su obra titulada *Catorce poemas líricos puestos en música.*

Quinientas pesetas a D. José Sánchez Gavito por sus seis canciones tituladas: *Los días inútiles*, *Vesperal*, *Miedo*, *Entre dos firmamentos*, *Cierro mis manos* y *Copo de nieve.*

Quinientas pesetas a D. Manuel Palau por su obra titulada *Seis Lieder.*

Doscientas cincuenta pesetas a D. Gustavo Pittaluga por su obra titulada *Las estaciones.*

Doscientas cincuenta pesetas a D. Joaquín Rodrigo por sus *Cuatro canciones.*

Y para que conste, firmamos la presente en Madrid y en la fecha arriba indicada.—Oscar Esplá.—Conrado del Campo.—Bartolomé Pérez Casas.—Salvador Bacarisse.—Adolfo Salazar.

(Gaceta del 26 de Abril.)

SUBVENCIONES

Anunciadas por esta Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos, en la *Gaceta* del día 7 de Febrero de 1934, las bases para la adjudicación de subvenciones a las empresas de teatro lírico que lo solicitaren, y examinadas las instancias que han sido presentadas, la Junta que no resolvió hasta ahora este concurso por no estar decidido si habría prórroga del presupuesto o nueva ley y desconocerse, por lo tanto, las asignaciones de que podría disponerse; resuelta ya la situación presupuestaria en la *Gaceta de Madrid* de fecha 30 de Marzo de 1934, ha acordado lo siguiente:

1.º Conceder a la Compañía organizada bajo la dirección de D. Francisco Balaguer, para la campaña que detalla en su instancia a esta Junta, fechada en Madrid el 24 del pasado Febrero, 25.000 pesetas.

2.º Conceder a la Compañía organizada por D. Pedro Massa, para la primera de las dos etapas señaladas en su instancia, fechada en Madrid el 29 del pasado Marzo, 20.000 pesetas.

En virtud de lo avanzado de la fecha en que se conceden estas subvenciones por las razones antedichas, la realización de las temporadas a que se refieren los pliegos favorecidos se regulará por medio de un contrato que, previo informe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se establecerá entre los interesados y la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos para que puedan hacer efectivas las subvenciones.

Madrid 4 de Mayo de 1934.—*El Presidente*, Oscar Esplá.

(Gaceta del 8.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Instituído por esta Corporación un premio anual para solemnizar la Fiesta de la Raza, se abre el concurso correspondiente al año 1934, sobre el tema «Estudio de los antiguos cuadros españoles conservados en las Repúblicas hispanoamericanas». Los originales deberán presentarse acompañados de la documentación gráfica lo más completa posible.

El concurso se verificará con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Será limitado a los autores de nacionalidad española o hispanoamericana.

2.ª El premio consistirá en una medalla de oro y el título de Académico correspondiente.

3.ª Serán admitidas obras inéditas o ya publicadas, debiendo estar éstas escritas en lengua castellana.

4.ª El Jurado calificador del concurso es la Academia, con facultad de declararlo desierto si, a su juicio, no se presenta ninguna obra que merezca el premio.

5.ª Las obras serán entregadas en la Secretaría general de la Academia, antes de las doce horas del día 30 Septiembre próximo, con declaración de residencia de sus respectivos autores.

6.ª La entrega del premio, si ha lugar a su adjudicación, se hará en la forma que la Academia determine.

Madrid 30 de Abril de 1934.—*El Secretario general*, José Francés.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd.al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Jueves, 21 de Junio de 1934 — Núm. 74

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio

Decreto nombrando Vocal del Consejo Nacional de Cultura a D. Casimiro Población Sánchez. — Página 1122.

Otro creando en el Ministerio una Oficina para los servicios que en Cataluña guarden relación con dicho Departamento.—Página 1122.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Desestimación de instancia de Auxiliares de primera clase interinos solicitando continuar al frente de sus destinos y que se forme un Cuerpo de «Auxiliares a extinguir».—Página 1123.*

Idem de instancias de opositores a plazas de Auxiliares de primera clase solicitando ampliación del número de las anunciadas.—Página 1123.

Reingreso concedido a Auxiliar de primera clase.—Página 1123.

Pase de Jefe de Negociado a prestar servicios a la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza.—Página 1123.

Concesión de licencia a Auxiliar de primera clase.—Página 1123.

ASUNTOS GENERALES. — *Distribución de cantidad para material de oficina de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.—Página 1124.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravíos.—Página 1124.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Encargo a los señores que se mencionan de redactar y proponer al Protectorado un proyecto de Estatuto Jurídico-Administrativo de las Fundaciones particulares benéfico-docentes.—Página 1124.

De D.ª Dolores Mosquera, en Caldas de Reyes, Pontevedra.—Nueva escritura en la que la Congregación religiosa «Hijas de Jesús» se ratifique en donación de solar a la Obra pía, etcétera.—Página 1125.

«Asilo del Santo Angel, Fundación Santamarina Temes», en Orense.—Autorización para cancelación de depósito.—Página 1126.

De D. Félix Martino Díaz, en Soto de Sajambre, León. — Confirmación de Orden de 24 de Marzo último.—Página 1126.

«Escuelas nocturnas gratuitas de Santo Domingo el Real», en Madrid.—Autorización para establecer enseñanzas diurnas, etc.—Página 1126.

De D. Vicente Rojo, en Brez, Santander. — Autorización para realizar obras.—Página 1127.

De D. Constantino Gancedo Rodríguez, en San Miguel de Laciana, León.—Aprobación de proyecto de reglamento.—Página 1127.

De D. Juan Gutiérrez de Velasco, en Villavelayos, Logroño. — Resolución de expediente relativo a cuentas.—Página 1128.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Excedencias voluntarias.—Página 1128.*

Pase a situación de excedencia con todo el sueldo.—Página 1129.

Excedencias por nombramientos de Secretarios de Sección interinos del Tribunal de Garantías Constitucionales.—Página 1129.

Reintegro al servicio activo por cese en el cargo de Gobernador civil.—Página 1130.

Disposición relativa a la indicación de méritos en que se fundamenten propuestas de Jueces para Tribunales de oposiciones.—Página 1130.

Desacumulación de la Cátedra de Derecho civil, parte general, de la Facultad de la Universidad Central.—Página 1130.

Nombramientos de Tribunales para juzgar oposiciones.—Página 1130.

Cese en situación de excedencia forzosa y nombramiento en virtud de desacumulación de la Cátedra de Derecho civil de la Universidad Central. Página 1131.

Cátedras a concurso y a oposición y anuncios de las mismas. — Página 1131.

AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Prórrogas de nombramientos.—Página 1134.*

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1134.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Admisión de renuncias de Ayudante temporal y Ayudante de Clínica.—Página 1135.*

Nombramientos de ídem íd. íd. íd.—Página 1135.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensiones concedidas.—Página 1135.*

Consideración de pensionado.—Página 1135.

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.—*Confirmación en cargos de Conservadores y quinquenios concedidos. — Página 1136.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Aprobación de presupuestos.—Página 1136.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Disposición referente a la publicación en la «Gaceta» de los Tribunales en que haya Catedráticos que no cuenten con el 20 por 100 para figurar como Vocales propietarios y suplentes.—Página 1136.*

Nombramiento en virtud de concurso. Página 1137.

Concurso desierto y procedencia de nuevo anuncio al turno de concurso general de traslación.—Página 1137.

Desestimación de instancia en solicitud de que se dejen sin efecto las Ordenes de 31 de Marzo y 19 de Abril últimos, en cuanto a situación escalafonal.—Página 1137.

Traslado a los Centros que se expresan de los Catedráticos que se citan para colaborar en labor examinadora.—Página 1137.

Resolución de expediente promovido por opositores a Cátedras acerca de la edad señalada en convocatoria.—Página 1137.

Excedencia forzosa del Sr. Lucas de la Cruz por haber sido nombrado Director general de Primera enseñanza.—Página 1138.

Autorización para tomar posesión de Cátedra en el Instituto de Zamora.—Página 1138.

Desestimación de recurso contra Orden de 28 de Febrero último sobre reconocimiento a ocupar Cátedra vacante a Auxiliar numerario.—Página 1138.
Resolución de consulta sobre efectos de toma de posesión de Catedrático.—Página 1138.
Desestimación de instancia en solicitud de gratificación por residencia, derogación de Orden de 11 de Agosto de 1933 y baja en nóminas de todos los Catedráticos y Profesores de Institutos de Canarias o Africa que no se hallen prestando servicio en los mismos.—Página 1139.
Cátedra a concurso previo de traslado.—Página 1139.
Variación de composición de Tribunales de oposiciones a Cátedras en virtud de Orden de 17 de Mayo.—Página 1139.
Anuncios de Cátedras a concurso.—Página 1141.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Resolución favorable de expediente de capacidad física e intelectual.—Página 1141.*
Aprobación de las Bases que se insertan para formación de Cuestionarios de oposiciones al Profesorado de Dibujo.—Página 1141.
Quinquenios concedidos.—Página 1142.
PROFESORADO INTERINO.—*Nombramiento de Encargado de curso de la asignatura de Dibujo del Instituto de Melilla con efectos económicos de 1.º de Enero.—Página 1142.*
Idem de Encargado de curso interino. Página 1142.
AUXILIARES.—*Licencia.—Página 1142.*
ALUMNOS. — *Resolución de expedientes sobre conmutación de asignaturas.—Página 1142.*
Sobreseimiento de expediente incoado en virtud de Consejo de disciplina.—Página 1143.
INSTITUTOS LOCALES. — *Gratificación a Profesor en concepto de acumulación.—Página 1143.*
Idem a Ayudante por desempeño de plaza.—Página 1143.
Nombramiento de Vicesecretaria.—Página 1144.
INSTITUTOS ELEMENTALES. — *Denominación de «García Fossas» al Instituto de Igualada.—Página 1144.*
Autorización a Director para trasladarse a Londres en el mes de Julio. Página 1144.
Pase de Encargado de curso interino a desempeñar cargo en el Instituto de Mérida.—Página 1144.
Nombramiento de Profesor de Educación física como Encargado de curso interino.—Página 1144.
Nombramientos de Director y Vicedirector.—Página 1144.

MINISTERIO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección tercera, a D. Casimiro Población Sánchez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Dado en Madrid a ocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

El hecho de haber sido traspasados a Cataluña, o sometidos a un régimen especial, en virtud de las leyes vigentes, buen número de servicios antes centralizados en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ha creado necesidades técnicas y administrativas de tipo nuevo y sin precedentes. Como consecuencia del Estatuto de Cataluña y de disposiciones posteriores que lo complementan, el Estado ha cedido servicios o ha delegado facultades antes de su competencia exclusiva, mediante la creación de organismos que afectan a todos los grados de enseñanza y con los cuales el Estado sigue manteniendo, en todo caso, una conexión presupuestaria y una función inspectora en lo que atañe al modo como sigan cumpliéndose en Cataluña las actividades de carácter estatal señaladas en la Constitución, en el Estatuto de Cataluña y en ulteriores disposiciones. Ante esos nuevos hechos y las consecuencias jurídicas, administrativas y técnicas que de ellos emanan, es natural que la Administración reaccione con la necesaria flexibilidad, a fin de cumplir con la máxima eficacia las funciones nuevas que le han sido encomendadas. Por tales razones ha parecido conveniente crear un organismo, con finalidad muy precisa y de reducidas proporciones, apto para ocuparse en el conocimiento y estudio de cuanto afecte a las relaciones del Ministerio con la región catalana, a fin de que puedan resolverse con rapidez y eficacia todos los asuntos que hoy no tienen, propiamente hablando, una sede administrativa dentro de este Departamento ministerial, por no caer dentro del marco de ninguna Sección y por ofrecer además un carácter muy particular.

La Oficina para los servicios del Ministerio de Instrucción pública en Cataluña, habrá de ser, en efecto, un Centro técnicó, que permanentemente ejerza sus funciones y que sirva como de supuesto informativo para la acción constante del Estado, a través de los cambios u oscilaciones que la política pueda imprimir a la marcha del Ministerio. Al mismo tiempo, la nueva Oficina contribuirá en forma eficiente al despacho de todos aquellos asuntos que interesen a la Región catalana en el dominio de la Instrucción pública, cuyos funcionarios habrán de encontrar siempre en aquélla los datos e informaciones que puedan interesarles. En último término, la Oficina cuya creación se propone, será un Centro técnico, en relación directa con el Ministro, especializada en los asuntos que por uno u otro motivo incumban al Ministerio en Cataluña y que permitirá proceder con competencia y rapidez al examen y tramitación de unas cuestiones de tipo completamente nuevo dentro del margen de nuestra Administración.

Por las razones que anteceden, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Oficina para los servicios que en Cataluña guarden relación con dicho Departamento.

Artículo 2.º Será misión de dicha Oficina:

a) Formar un inventario deallado de todos los edificios, Museos, Bibliotecas, Monumentos y Archivos y de su contenido, cuyos servicios han pasado a cargo de la Generalidad, de conformidad con el artículo 7.º del Estatuto de Cataluña.

b) Examinar las disposiciones que, por la Generalidad de Cataluña, se dicten en materia de enseñanza, e informar a la Superioridad sobre ellas.

c) Informar sobre la situación legal y administrativa de todos los funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes afectos a los servicios de enseñanza en la Región catalana.

d) Practicar cuantas informaciones y visitas se consideren precisas por la Superioridad en los establecimientos de enseñanza existentes en la citada Región, como consecuencia de la suprema inspección que le atribuye al Estado el artículo 50 de la vigente Constitución.

e) Proponer a la Superioridad cuantas iniciativas crea convenientes para la simplificación de trámites y rápida solución de los asuntos.

Artículo 3.º Los miembros de esta Oficina tendrán carácter honorario y serán nombrados por el Ministerio, entre funcionarios dependientes del mismo.

Artículo 4.º Los Presupuestos del Estado consignarán la suma necesaria para el desempeño de las funciones asignadas a la Oficina que se crea por el presente Decreto.

Artículo 5.º La Oficina de que se trata quedará integrada por el personal siguiente: Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Manuel Sánchez Arcas, Consejero Nacional de Cultura; D. Lorenzo Luzuriaga, de la Secretaría Técnica del Ministerio; D. Antonio Ballesteros, Inspector de Enseñanza; D. Pablo Martínez Strong, de la Secretaría Técnica; D. Luis Recaséns Siches, Catedrático de la Universidad de Madrid; D. Samuel Gili Gaya, Catedrático de Instituto; el Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; D. Ruperto Fontanilla García, de la Secretaría Técnica; D. Fernando Alvarez Suárez, Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. La Secretaría será desempeñada por D. Antonio Ballesteros.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 15.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Los Auxiliares de primera clase que con carácter interino han venido desempeñando sus cargos en este Departamento hasta el 30 de mayo último, solicitan continuar al frente de los mismos y que se forme con ellos un Cuerpo de «Auxiliares a extinguir»;

Considerando que los sueldos que disfrutaban estos Auxiliares han sido adjudicados a los nombrados en propiedad y en virtud de oposición;

Considerando que el párrafo cuarto de la base segunda de la Ley de 22 de Julio de 1918, relativa a los funcionarios de la Administración civil del Estado, dispone que el ingreso en el servicio auxiliar sea mediante oposición,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por opositores a plazas de Auxiliares de primera clase de este Departamento, solicitando ampliación del número de las anunciadas;

Considerando que estas oposiciones fueron aprobadas por Orden ministerial de fecha 26 de Mayo último y que la Instrucción 13 de su convocatoria (28 de Enero de 1933) contiene la declaración expresa de que no se ampliará el número de las plazas anunciadas, en armonía con lo preceptuado en la letra H) del artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las instancias de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 27 de Octubre último por doña Paula Galán Pereira, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en el servicio activo,

Resultando que por Real orden de 20 de Octubre de 1930 se concedió a la interesada la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez;

Considerando que, conforme a lo que se determina en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, tiene derecho la solicitante a ocupar la primera vacante que se produzca de su categoría y clase, transcurrido que sea un mes desde la fecha en que fuera inscrita su solicitud de reingreso; y

Teniendo en cuenta que actualmente existe un sueldo vacante de 2.500 pesetas por excedencia de doña María de la Encarnación Delgado Cros, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huesca, que pasó a dicha situación en virtud de Orden de 6 del presente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida doña Paula Galán Fereira el reingreso en el servicio activo como Auxiliar de primera clase de este Departamento y con el sueldo anual de 2.500 pesetas; debiendo prestar sus servicios en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

En cumplimiento de lo mandado en la Orden ministerial de 12 de Mayo último,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Jefe de Negociado de Primera clase D. Félix Latre Lamarca, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, pase a prestar sus servicios a la Escuela de Artes y Oficios de la misma localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1934. — *El Subsecretario*, Ramón Prieto.

Señor Jefe de la Sección Central de este Departamento.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña María del Rosario Sánchez Lubians, Auxiliar de Primera clase de este Ministerio, afecta a la Secretaría general de la Universidad de Santiago, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1934. — *El Subsecretario*, Ramón Prieto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo V, artículo 5.º, concepto 2.º del presupuesto de este Ministerio la cantidad de 25.000 pesetas para material de Oficina de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza durante el trimestre actual, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia en 1.º de Marzo de 1933,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya en la proporción siguiente:

A la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, que tiene más de 2.000 Maestros y Maestras, 692 pesetas.

A cada una de las provincias de León, Coruña, Barcelona, Valencia y Orense, que tienen más de 1.500 Maestros y menos de 2.000, a 632 pesetas, 3.160.

A cada una de las provincias de Lugo, Pontevedra, Madrid, Burgos, Zaragoza y Murcia, que tienen más de 1.100 Maestros, sin exceder de 1.500, a 572 pesetas, 3.432.

A cada una de las provincias de Santander, Granada, Salamanca, Badajoz, Alicante, Lérida, Navarra, Huesca, Sevilla, Cáceres, Jaén, Málaga, Zamora y Córdoba, que tienen más de 800 Maestros, sin exceder de 1.100, a 512 pesetas, 7.168.

A cada una de las provincias de Almería, Guadalajara, Toledo, Vizcaya, Tarragona, Soria, Gerona, Castellón, Teruel, Avila, Cuenca, Valladolid, Palencia, Canarias, Segovia, Cádiz, Albacete, Logroño y Ciudad Real, que tienen más de 500 Maestros, sin exceder de 800, a 452 pesetas, 8.588.

A cada una de las provincias de Huelva, Baleares, Gran-Canaria, Alava y Guipúzcoa, que tienen menos de 500 Maestros, a 392 pesetas, 1.960.

2.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se libre en firme, a favor de los respectivos Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza o personas que ellos designen, la cantidad que a cada uno corresponda, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

SECCION 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Derecho de D. Manuel de Olabarría Conde, expedido en 19 de Febrero de 1924.

Madrid, 14 de Junio de 1934.—*El Subsecretario,* RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 16.)

—:o:—

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. José Domenech Alsina, expedido en 16 de Noviembre de 1927.

Madrid, 14 de Junio de 1934.—*El Subsecretario,* RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 16.)

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Farmacia de D. Jesús Capdevila Miannau, expedido en 4 de Febrero de 1905.

Madrid, 14 de Junio de 1934.—*El Subsecretario,* RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 16.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Cuando por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional, quedaron sometidas al protectorado de este Departamento las Fundaciones particulares benéfico-docentes a que la ley Moyano asigna el carácter de Escuelas públicas, en vez de promulgarse una Ordenanza reguladora del nuevo importantísimo servicio y que respondiese a las verdaderas necesidades de la enseñanza, se siguió el cómodo camino de hacer extensiva a este Ministerio, mediante la Instrucción de 24 de Julio de 1913, la que venía rigiendo en Gobernación para las Instituciones benéficas, aprobada en 14 de Marzo de 1899, y de que fué una copia servil aquélla.

Pero como la citada Instrucción de 14 de Marzo de 1899 era, con ligeras variantes, la misma de 27 de Abril de 1875, inspirada en la de Maisonnave, de 30 de Diciembre de 1873, se comprenderá que se nutre todavía este Ministerio de la savia de aquellas prevenciones que avalaba la firma del gran Castelar; que representaron, en su tiempo, un evidentísimo progreso; que constituyeron la primera disposición fundamental en la materia; que llenaron multitud de finalidades, desatendidas hasta entonces; que resolvieron el magno problema de armonizar la desamortización y la desvinculación; pero que hoy, al cabo de sesenta años, resultan anticuadas y deficientes, sobre todo ante la enorme difusión de la cultura pública, el avance de los novísimos procedimientos de enseñanza y la diversidad de cuantiosos medios con que ahora se mitiga el ansia de saber.

Ello explica que haya sido preciso dictar numerosas disposiciones, aclaratorias unas, complementarias otras y todas ellas enderazadas a poner estas Obras pías en armonía con las nuevas conveniencias sociales y necesidades pedagógicas; a vigorizar la previsora fiscalización, echada tantas veces de menos y sin la que estas Instituciones languidecen o se convierten en pasto de la codicia; a fijar la naturaleza específica de cada una de ellas, con el capital imprescindible para su sostenimiento; a dotar a las que no lo tengan de título constitutivo, mediante las informaciones judiciales para perpetua memoria; a procurar que el beneficio de la pobreza legal se extienda a todos los actos con que se manifiesta la vida de las Fundaciones; a custodiar sus caudales, evitando que caigan en secuestro o que permanezcan, unos, sin levantar cargas; otros, aplicados a fines que no son los que idearon sus generosos donantes, sino los que cuadra hoy a la conveniencia o al interés de los patronos.

Ordenar en una compilación orgánica todas aquellas disposiciones dispersas y algunas de ellas contradictorias entre sí; imprimirles el sentido de sencillez práctica que necesita para ser fecunda toda obra de enseñanza; acomodar las Fundaciones a las necesidades de los tiempos actuales, procurando que allí donde no sean necesarias sus Escuelas por sostenerlas ya el Estado en número suficiente, apliquen sus rentas (en la mayoría de los casos incongruas para lo que imaginaron sus causantes) a obras

circum y *post-escolares*, complementarias de la acción del Ministerio, como roperos, cantinas, bibliotecas, etc.; facilitar las enajenaciones de inmuebles no necesarios para el levantamiento de cargas y cuya administración constituye casi siempre una pesadilla onerosa; aprovechar las enseñanzas de la práctica, confirmando las decisiones de los Tribunales de Justicia... son, entre otras de menos monta, las empresas que hay que acometer con denuedo si se quiere de verdad que estas Instituciones rindan el servicio para que fueron creadas por hombres que se preocupaban del supremo interés de la cultura y del engrandecimiento de la Patria.

A tal fin, y para dotarse del instrumento eficaz adecuado de que actualmente carece,

Este Ministerio ha resuelto encargar a D. Eduardo Torralva Medina, Jefe de Administración civil de primera clase y de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes; D. Pedro Iradier Elías, Jefe de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado y de la Asesoría jurídica del Departamento, y D. Luis Azcárate Flórez, Vocal del Patronato Central, los tres Letrados, que redacten y propongan al Protectorado un proyecto de Estatuto Jurídico-administrativo de las Fundaciones particulares benéfico-docentes, el cual, después de los dictámenes necesarios y con las reformas a que haya lugar, si procedieren, se apruebe y promulgue como ordenación completa especial en la materia; quedando autorizados dichos señores para reclamar de las Juntas provinciales de Beneficencia cuantos antecedentes estimen necesarios al mejor logro de su objeto; pero bien entendido que el proyecto, completamente ultimado, ha de quedar en poder de V. I. antes de 1.º de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, relativo a la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Caldas de Reyes (Pontevedra) por doña Dolores Mosquera;

Vista asimismo la Orden de 23 de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 10 de Abril inmediato, y por la que se hicieron, entre otros, los pronunciamientos siguientes:

«4.º Que se invite a la Congregación religiosa Hijas de Jesús a renunciar a la condición que impusieron de dar ellas la enseñanza, para que el edificio que donaron quede propiedad de la Fundación, aun en el caso de que no la den; y si no accede, que acuda la Junta provincial de Beneficencia a los Tribunales de Justicia en demanda de que declaren a D. Ramón Vidal responsable de los perjuicios que por la construcción del edificio en solar ajeno puedan producirse a la Fundación, y le exijan, además, que preste fianza suficiente a responder del valor del inmueble citado y de los gastos que pueda originar el demolerlo.

.....

»9.º Que cesen inmediatamente de recibir enseñanza en el Colegio cuantas alumnas de pago existan en él, no quedando más que las pobres, a quienes se dará gratis, y que reintegren las Hijas de Jesús a las familias de las de pago lo que hubiesen percibido de ellas por tal concepto; y

»10. Que continúe el trámite del expediente relativo al abastecimiento de aguas con destino al edificio escolar, pasándolo ahora a informe de la Asesoría jurídica, a la que se llamará la atención acerca del estado legal de la parcela sobre que se ha levantado dicho Colegio.»

Resultando que doña Eloísa Andrés del Pozo, Superiora de la Comunidad Hijas de Jesús, eleva instancia a este Ministerio manifestando (después de diversas consideraciones acerca de la Orden de 23 de Marzo) que dicha Congregación no tiene ningún inconveniente en retirar la cláusula condicional impuesta a la Fundación, según la que el solar sobre que se halla edificado el Colegio se había dado con la obligación de que la enseñanza la proporcionasen las Hijas de Jesús, ya que reconoce que con la citada cláusula se irrogarían perjuicios a la Fundación o a terceras personas, en las que no quiere suponer mala fe;

Resultando que igualmente suplica que se modifique la resolución novena arriba transcrita, ya que las rentas de la Fundación son insuficientes para el sostenimiento decoroso de la misma, máxime teniendo en cuenta que al procederse a la venta de los inmuebles quedará confirmada dicha insuficiencia, y de que no existe prohibición terminante que impida admitir algunas alumnas de pago para clases especiales;

Resultando que por el apartado 10 de la citada Orden se dispone, asimismo, que continúe el trámite del expediente relativo al abastecimiento de aguas con destino al edificio escolar;

Resultando que hallándose este expediente a informe de la Asesoría jurídica, ingresó oficio de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra manifestando que, estudiado el asunto de la traída de aguas para el edificio de la Fundación de doña Dolores Mosquera, en Caldas de Reyes; teniendo en cuenta que actualmente se llena dicho servicio por medio de un pequeño motor que sube el agua de un pozo, con gasto muy reducido, y habiéndose ordenado la venta de la finca de la cual se proyectaba recoger el agua, propone que se abandone la nueva traída, lo cual redundará en beneficio de la Institución;

Considerando que, invitada la Congregación religiosa Hijas de Jesús para que renuncie a la antes referida cláusula condicional impuesta a la Obra pía por la escritura de donación del solar sobre que se halla edificado el Colegio, fecha 4 de Febrero de 1928, y habiendo expresado que está conforme en dicha renuncia, deberá otorgar nueva escritura en que, ratificándose en la donación del solar, anule la cláusula referida, debiendo proceder seguidamente la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, Patrona interina de la Obra pía, a la inscripción del mismo enteramente libre en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación;

Considerando que no es factible acceder a la petición de que se modifique el apartado 9.º de la Orden de 23 de Marzo último, ya que la Administración no puede volver sobre sus propios actos más que cuando se trate de rectificar un error material de hecho, lo que no ocurre en el presente caso, puesto que hay que atenerse a las normas dictadas por la fundadora, según dispone el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, a vista de la comunicación de la Junta provincial, no tiene finalidad lo expresamente mandado por la Orden de 23 de Marzo, en su apartado 10,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que la Congregación religiosa Hijas de Jesús, vista su conformidad a la renuncia de la cláusula condicional impuesta a la Fundación por la escritura fecha 4 de Febrero de 1928, otorgue una nueva en la que, ratificándose en la donación a la Obra pía del solar sobre que se halla construído el Colegio, anule la condición impuesta en aquélla; procediendo la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, una vez verificado así, a inscribirlo en el Registro de la Propiedad a nombre de dicha Obra pía, dando cuenta al Ministerio.

2.° Que se manifieste a la repetida Congregación no haber lugar a la modificación del apartado 9.° de la Orden de 23 de Marzo próximo pasado, ya que hay que atenerse estrictamente a las normas que dió la fundadora y que este Ministerio tiene el deber de cumplir y hacer cumplir; y

3.° Que se deje sin efecto el expediente incoado para abastecimiento de aguas a la Fundación, archivándose en el trámite que alcanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 7 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Excmo. Sr.: En contestación al atento oficio de V. E. de 18 de Mayo anterior, recibido aquí el 23, relativo a la devolución a la excelentísima señora doña Angela Santamarina y Alduncin, viuda de Temes, de las 542.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 que dicha dama había depositado en la Sucursal de ese Banco en Orense, y que constituían el capital de la Institución por ella establecida bajo el nombre «Asilo del Santo Angel, Fundación Santamarina Temes»;

Vista la Orden de este Ministerio de 13 de Abril último, inserta en la *Gaceta* del 22 y reproducida en el Boletín Oficial del Departamento y su número correspondiente al 3 de Mayo; y

Resultando que dicha señora ha contestado al requerimiento que se le dirigió, en el sentido de insistir en las determinaciones de la escritura revocatoria de 8 de Diciembre de 1932, sin perjuicio, más adelante, de constituir otras fundaciones cuando resuelva varios problemas que ahora se le ofrecen;

Considerando que, no estando aún clasificada la Fundación, puede la donante volver de su acuerdo al amparo del artículo 647 del Código civil;

Considerando, además, las manifestaciones de índole particular que expone en su escrito la señora Santamarina y Alduncin, por las que se ratifica en su desestimiento, si bien momentánea y circunstancialmente;

Considerando que debe respetarse siempre la voluntad de los donantes;

Considerando que este Protectorado de la Beneficencia particular docente debe gratitud a ese Banco por la colaboración que acaba de prestarle;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto: autorizar la cancelación del depósito de que queda hecho mérito, pudiendo devolverse, desde luego, a la excelentísima señora doña Angela Santamarina y Alduncin, viuda de Temes, los valores que a nombre del «Asilo del Santo Angel» tiene depositados en la Sucursal de ese Banco en Orense, y significar a V. E. su reconocimiento por la colaboración que se ha servido prestarle en este asunto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 8 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Gobernador del Banco de España.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, con motivo de asegurar el capital donado por D. Félix Martino Díaz para que a su muerte se destinara a favorecer la Escuela de Soto de Sajambre (León), y radicando en Méjico dicho capital, se dictó la Orden de este Ministerio fecha 24 de Marzo último (Boletín Oficial del 10 de Abril), por la que se disponía: que el Ayuntamiento de Soto de Sajambre y la Junta provincial de Beneficencia recabaran de los albaceas copia legalizada del testamento del causante, de la que remitirían después certificación a este Ministerio; que dicho Ayuntamiento otorgara poder, tan amplio y bastante como en derecho se precise, a favor de D. Claudio Díaz González, D. Rogelio Martino Díaz y nuestro Embajador en Méjico, para que los tres, conjuntamente, se hicieran cargo del capital donado por el señor Martino y lo giraran en seguida a la Sucursal del Banco de España en León, y que si por las circunstancias especiales financieras no pudiera ser remitido a España, se procediera a depositarlo en el Banco que en Méjico ofreciese más garantías, a juicio de nuestro representante diplomático; que el referido Municipio de Soto de Sajambre diera cuenta a este Ministerio de las cantidades que hubiere recibido de la testamentaría del señor Martino, bajo qué concepto lo fueron y en qué las invirtió, y, por último, que todo lo anteriormente ordenado se efectuara bajo la especial vigilancia de la Junta provincial de Beneficencia, la que comunicaría al Protectorado cuantas gestiones se realizaran en este asunto;

Resultando que, con motivo de la Orden ministerial anteriormente reseñada, se elevaron a este Centro directivo oficios del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre y de la Junta administrativa de Soto de Sajambre haciendo constar que ni uno ni otra han recibido cantidad alguna de la testamentaría del señor Martino Díaz, por si esta circunstancia pudiera modificar en algo la disposición ministerial de 24 de Marzo, concluyendo con la súplica de nuevas instrucciones para mejor proceder;

Considerando que las comunicaciones aludidas no hacen variar en nada lo dispuesto por la Orden de 24 de Marzo, sobre todo en lo que se refiere a la representación o mandato que ha de conferirse a nuestro Embajador en Méjico, a los efectos indicados,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto confirmar en todos sus puntos la Orden mencionada, especialmente en lo que se refiere al otorgamiento de la escritura de mandato que en la misma se interesaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 1.° de Septiembre de 1916 (*Gaceta de Madrid* del 23 de Octubre inmediato) fué clasificada de beneficencia particular docente la Fundación instituída en esta capital por el excelentísimo señor D. Francisco Recur y Solá, denominada «Escuelas nocturnas gratuitas de Santo Domingo el Real», bajo el patronazgo del Provincial en España de la Orden de los Predicadores, vulgo Dominicos;

Resultando que, por escritura otorgada ante el Notario de este ilustre Colegio D. Alejandro Arizcun y Moreno, a 28 de Agosto de 1915, el mencionado señor Recur donó a la referida Orden unos solares y un edificio situados en la calle de Claudio Coello, número 119, con vuelta a la del General Oráa, bajo la condición de que dichos inmuebles fueran única y exclusivamente destinados a la enseñanza para niños y adultos pobres, estipulándose entre el donan-

te y la Comunidad que las enseñanzas serían nocturnas, gratuitas y de carácter netamente católico; que habría forzosamente una clase de religión, obligatoria para todos los alumnos asistentes a las Escuelas, y que las restantes disciplinas podrían variar según los años y las necesidades de los tiempos, señalándose cada curso a juicio del Director, entre las diversas materias que se especificaban;

Resultando que en escrito dirigido a este Ministerio por D. José G. Muñiz, a nombre de los Patronos, se manifiesta que la mencionada Institución viene funcionando desde 1916 con bastante éxito para los pobres trabajadores que, luego de terminar sus faenas, acuden a la misma para perfeccionar la instrucción que recibieron, muy incompleta, en las Escuelas primarias; pero que, deseando los Patronos y otras personas altruistas contribuir cuanto puedan a la cultura y al bienestar de las clases obreras, han pensado en la conveniencia de establecer, además de las enseñanzas nocturnas, las diurnas, y dar al mismo tiempo alimentación y alojamiento gratuitos a algunos obreros necesitados; por todo lo cual concluía solicitando que se le manifestase si dicha ampliación y mejora cabían dentro de lo lícito en esta clase de instituciones benéfico-docentes de carácter particular;

Considerando que la petición que formula el Patronato no se opone en nada a la voluntad fundacional; antes al contrario, al no limitarse a dar las clases nocturnas, estableciendo también las diurnas, viene a mejorar dicha voluntad, puesto que extiende el beneficio a mayor número de necesitados, y el pensamiento que tiene el Patronato de proporcionar alimentación y hasta alojamiento gratuitos a los trabajadores pobres, es no sólo lícito, sino muy conveniente, dadas las circunstancias actuales, pues ello contribuirá al bienestar de la clase obrera, tan necesitada de que se le auxilie no sólo intelectualmente, sino de un modo material;

Considerando que los desvelos del Patronato para llevar a la práctica tales propósitos son dignos del reconocimiento del Protectorado y merecedores de que se haga pública la complacencia con que ve la actuación del mismo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se acceda a la petición formulada por el Patronato de la Fundación «Escuelas nocturnas gratuitas de Santo Domingo el Real», instituída por el excelentísimo señor D. Francisco Recur y Solá en esta capital, autorizándole para establecer, además de las enseñanzas nocturnas que en la actualidad sostienen, las diurnas, y para dar alimentación y alojamiento gratuitos a obreros necesitados, conservando en la enseñanza el carácter que exige la escritura constitutiva de esta Obra pía de cultura; y

2.° Que se manifieste al Patronato la complacencia con que el Protectorado ve sus afanes para ampliar y mejorar el pensamiento del benemérito causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Santiago Campo González, Patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Brez, Ayuntamiento de Camaleño, provincia de Santander, por D. Vicente Rojo, solicita de este Ministerio que se le permita realizar las obras en el edificio escolar (cuyo presupuesto aprobó esa Dirección general del digno cargo de V. I. en 26 de Diciembre último), por el sistema de administración y no por el de subasta, como en la Orden mencionada se preceptuaba;

Resultando que fundamenta su solicitud en los puntos siguientes:

1.° Que la escasa cuantía de las obras se vería notablemente acrecida con los gastos ordinarios de la subasta, por lo que provocaría un retraimiento en los licitadores;

2.° Que el sistema de subasta retrasaría, por sus trámites, la ejecución de las obras, cuya urgencia es evidente; y

3.° Que por el hecho de habitar el edificio en el que han de realizarse las obras el Maestro, y, dada la escasez de viviendas dentro de la localidad, el sistema de administración permitiría continuar viviendo el inmueble mediante una distribución adecuada de los trabajos, cosa no factible en el sistema de contrata, en que el contratista iría directamente a la ejecución de las obras, sin tener en cuenta los intereses particulares;

Considerando atendibles las razones expuestas por el Patronato, parece procedente autorizarle para que realice las obras mencionadas por el sistema de administración, si bien a la terminación de las mismas deberá justificar ante el Ministerio la cantidad invertida mediante la oportuna cuenta y sin que la cantidad que en ella figure pueda exceder en ningún caso de las 3.818 pesetas que importaba el presupuesto aprobado por la Orden de 26 de Diciembre último,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto autorizar al Patronato de la Fundación de que se trata para realizar las obras cuyo presupuesto se aprobó con fecha 26 de Diciembre próximo pasado, por el sistema de administración; debiendo rendir después la oportuna cuenta justificada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 1.° de Julio de 1932 se mandó al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en San Miguel de Laciana, Ayuntamiento de Villablino (León), por D. Constantino Gancedo Rodríguez, que modificara determinados extremos del proyecto de Reglamento por que había de regirse la Obra pía mencionada, y que para su aprobación elevaba a la censura del Protectorado (BOLETÍN OFICIAL del 21);

Resultando que dicha Orden fué recordada con fecha 25 de Febrero de 1933, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia, la que manifestó seguidamente haber dado traslado de la misma al Patronato, «quien tenía por costumbre no contestar a comunicación alguna»;

Resultando que no consta que el Patronato haya cumplimentado la Orden de conversión de los valores que constituían el capital fundacional, y que también le fué recordada en 21 de Octubre de 1931, sin que hasta la fecha haya expuesto los motivos que produzcan demora tan incomprensible;

Resultando que, posteriormente a la tramitación de dicho expediente, han sido aprobadas por este Ministerio las cuentas de los años 1931 y 1932, según consta en certificación expedida con fecha 29 de Enero último;

Resultando que lo Junta provincial de Beneficencia de León participa que dicho Patronato ha presentado también para su censura el presupuesto de 1934, lo que demuestra sus buenos deseos de cumplir las Ordenes del Mi-

nisterio, y que los hechos anteriormente expuestos obedecían a circunstancias de momento o a la inexperiencia propia de la iniciación en el desempeño de funciones desconocidas;

Considerando que, subsanados los defectos de que adolecía el proyecto de Reglamento anteriormente citado, procede su aprobación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta del Patronato Central de Fundaciones, ha resuelto:

1.° Que se apruebe el proyecto de reglamento que con tal objeto remitió el Patronato de la Obra pía de cultura instituída en San Miguel de Laciana (León) por D. Constantino Gancedo Rodríguez.

2.° Que se devuelvan dos ejemplares del mismo, debidamente diligenciados, a la Junta provincial de Beneficencia.

3.° Que se requiera al Patronato para que convierta inmediatamente los valores en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación, o justifique las causas de la demora en hacerlo, ya que no es admisible el silencio que viene guardando en este asunto; y

4.° Que del puntual y exacto cumplimiento de lo anteriormente mandado quede encargada la Junta, la que dará cuenta al Ministerio de su ejecución o de los motivos que lo impidan o retrasen, bajo su responsabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que esta Dirección general, por Orden de 21 de Octubre de 1932, resolvió (Boletín Oficial de 11 de Noviembre):

1.° Rechazar, por inadmisibles, las cuentas presentadas por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Villavelayos (Logroño) por D. Juan Gutiérrez de Velasco, correspondientes a los años 1917 a 1931, inclusive; no obstante lo cual se remitiría a la Junta provincial de Beneficencia certificado provisional de censura de las mismas para que ésta, evitando la prescripción, cobrase y conservase en depósito los intereses de las láminas de la Deuda que constituyen el capital fundacional hasta que el Protectorado resuelva acerca de la inversión que haya de dárseles; y

2.° Suspender en el ejercicio de sus funciones al Patronato que entonces se hallaba al frente de la Fundación, ejerciéndose a partir de aquella fecha el mencionado cargo por la repetida Junta, a la cual se le imponía, a más de las obligaciones inherentes al patronazgo, las de exigir a las distintas personas que hubieran estado al frente de la Obra pía que justificasen el levantamiento de las cargas durante su actuación como tales Patronos y la de realizar cuantos actos estimara oportunos para regularizar el funcionamiento de la Obra pía, dando puntual cuenta de todo ello al Protectorado;

Resultando que la referida Junta provincial de Beneficencia envió a este Protectorado, con fecha 10 de Febrero último, las cuentas de ingresos y gastos habidos en la susodicha Fundación durante el año 1933, sin haber remitido la de 1932, y que en aquélla figuran bajo el epígrafe «Rentas del Estado» los vencimientos de Julio y Octubre de 1928 y los de 1929, 1930, 1931, 1932 y 1933 de la lámina número 1.917 de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de pesetas 6.372,57, que importaron en conjunto pesetas 1.121,55; siendo así que bajo el de «Deudores» aparece el Estado por los intereses de la lámina número 4.464, de 5.000 pesetas, vencimiento de 1.° de Enero de 1927 a 1.° de Octubre de 1933, que importan en total 1.120, sin que la Junta explique el motivo por el cual no han sido satisfechos los cupones correspondientes a esta última lámina;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 22 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, conforme al cual la contabilidad de las rentas de las Fundaciones se ajustará a las reglas de la del Estado, la Provincia o Municipio, según su respectivo servicio, no cabe, dados los preceptos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, aprobar las cuentas correspondientes al año 1933 sin que lo estén las anteriores, pudiendo tan sólo librarse una certificación que permita percibir los intereses de las láminas de la Deuda propiedad de la Obra pía, certificación que habrá de extenderse bajo la expresa condición de que sean rendidas y aprobadas por quien corresponda las cuentas de los años 1917 a 1932, inclusive, y al solo efecto de evitar todo riesgo de nueva prescripción de intereses vencidos y no cobrados a su debido tiempo;

Considerando que, sin perjuicio de recabar en todo caso el envío a este Protectorado de las cuentas correspondientes al año 1932, procede requerir a la Junta provincial, en funciones de Patrona de la Obra pía, para que manifieste por qué motivo no ha percibido los intereses de la lámina de 5.000 pesetas de capital de que queda hecho mérito, reiterando lo dispuesto en la Orden de 21 de Octubre de 1932,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha resuelto:

1.° Que, recabando en todo caso el envío de la cuenta correspondiente al año 1932, con suspensión de la censura de la relativa al de 1933 y bajo la expresa condición de que a la mayor brevedad procure la Junta provincial de Beneficencia de Logroño que se lleve a cabo por los miembros del Patronato suspenso la rendición de las cuentas de los años 1917 a 1931, al efecto de que por dicha Junta, como Patrona interina de la Fundación, puedan seguirse percibiendo los intereses de las láminas de la Deuda propiedad de la misma amenazados de prescripción (cuyo producto conservará aquélla en depósito hasta tanto que el Protectorado resuelva acerca de la forma en que deba aplicarse), se libre la certificación provisional necesaria, remitiéndose a la expresada Junta; y

2.° Que recordando a ésta la Orden de 21 de Octubre de 1932, se le requiera para que manifieste los motivos que le hayan impedido percibir los intereses de la lámina de 5.000 pesetas de capital por los vencimiento de 1.° de Enero de 1927 a 1.° de Octubre de 1933.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Mayo de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, P. A., Ramón Prieto.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Comunicado que ha sido por el Presidente del Patronato de la Universidad de Barcelona el nombramiento por dicho Patronato de Profesor agregado de Patología médica de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, a favor de D. Juan Cuatrecasas y Arumi, Cate-

drático numerario de igual asignatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y a tenor de lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 17 de Abril próximo pasado *(Gaceta* del 25),

Este Ministerio ha resuelto que el señor Cuatrecasas y Arumi pase a la situación de excedencia voluntaria, declarándose vacante, para su provisión reglamentaria, la expresada Cátedra de Patología médica que aquél venía desempeñando en la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Comunicado que ha sido por el Presidente del Patronato de la Universidad de Barcelona el nombramiento por dicho Patronato de Profesor agregado de Ginecología de la Facultad de Medicina de la misma Universidad, a favor de D. Víctor Conill y Montobbio, Catedrático numerario de Obstetricia y Ginecología, de igual Facultad de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 17 de Abril próximo pasado *(Gaceta* del 25).

Este Ministerio ha resuelto que el señor Conill y Montobbio pase a la situación de excedencia voluntaria, declarándose vacante, para su provisión reglamentaria, la expresada Cátedra de Obstetricia y Ginecología que aquél venía desempeñando en la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición, elevada por conducto del Presidente del Patronato de la Universidad de Barcelona, de D. Jesús Goizueta y Díaz, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la expresada Universidad, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.° del Decreto de 1.° de Junio de 1933, en relación con el 76 del Estatuto de dicha Universidad de 7 de Sepiembre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto que el señor Goizueta y Díaz pase a la situación de excedencia, con todo el sueldo, hasta tanto que pueda ocupar vacante en otra Universidad o Insitución oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Carlos Sanz y Cid, Catedrático de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, en solicitud de que, habiendo sido nombrado por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 del actual *(Gaceta* del 10) Secretario de Sección interino del Tribunal de Garantías Constitucionales, con el sueldo anual correspondiente, ante la incompatibilidad de tal sueldo con el de Catedrático, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de la misma Presidencia de 9 de Febrero último *(Gaceta* del 10), se le conceda la excedencia en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, con la expresa reserva de su Cátedra de Derecho político de la Universidad de Valencia, por el tiempo que duren sus funciones de tal Secretario de Sección interino del Tribunal de Garantías Constitucionales;

Vistos los favorables informes del Decano de la Facultad y Rectorado de Valencia, y de acuerdo con el emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento en otras dos peticiones iguales,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el referido Decreto de la Presidencia de 9 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto que, considerándose al señor Sanz y Gil como excedente en sus funciones activas de la enseñanza, siga figurando en el lugar que le corresponde en el Escalafón de Catedráticos de las Universidades, sin percibir sueldo como tal y conservando en dicho Cuerpo, sin limitación, sus derechos en los términos y condiciones que fija el artículo 6.° de la Ley de 27 de Julio de 1918 sobre excedencias del Profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Teodoro González y García, Catedrático de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, en solicitud de que, habiendo sido nombrado por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 del actual *(Gaceta* del 10) Secretario de Sección, con carácter de interino, del Tribunal de Garantías Constitucionales, con el sueldo anual correspondiente, ante la incompatibilidad de dicho sueldo con el de Catedrático y teniendo en cuenta lo prevenido en el Decreto de la misma Presidencia de 9 de Febrero último *(Gaceta* del 10), le sea concedida la excedencia en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, con la expresa reserva de su Cátedra de Derecho político de la expresada Universidad, y por el tiempo que duren sus funciones como tal Secretario de Sección interino del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Vistos los favorables informes de la Junta de Facultad y Rectorado de Oviedo, y de acuerdo con el emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el referido Decreto de la Presidencia de 9 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto que considerándose al señor González y García como excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, siga figurando en el lugar que le corresponde en el Escalafón de Catedráticos de las Universidades, sin percibir sueldo como tal, y conservando en este su Cuerpo, y sin limitación, sus derechos, en los términos y condiciones que fija el artículo 6.° de la Ley de 27 de Julio de 1918, sobre excedencias del Profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Emilio Gómez y Orbaneja, Catedrático de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, en solicitud de que, habiendo sido nombrado por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 del actual *(Gaceta* del 10), Secretario de Sección interino del Tribu-

nal de Garantías Constitucionales, con el sueldo anual correspondiente, ante la incompatibilidad de tal sueldo con el de Catedrático, y teniendo en cuenta lo dispueso en el Decreto de la misma Presidencia de 9 de Febrero último (*Gaceta* del 10), se le concede la excedencia en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, con la expresa reserva de su Cátedra de Derecho procesal de la Universidad de Valladolid, por el tiempo que duren sus funciones de tal Secretario de Sección interino del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Vistos los favorables informes del Decano de la Facultad y Rectorado de Valladolid, y de acuerdo con el emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el referido Decreto de la Presidencia de 9 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto que, considerándose al señor Gómez y Orbaneja como excedente en las funciones activas de la enseñanza, siga figurando en el lugar que le corresponde en el Escalafón de Catedráticos de las Universidades, sin percibir sueldo como tal y conservando en dicho Cuerpo, sin limitación, sus derechos en los términos y condiciones que fija el artículo 6.° de la Ley de 27 de Julio de 1918, sobre excedencias del Profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, elevada por conducto del Rectorado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que D. Rafael de Pina y Milán se considere reintegrado al servicio activo de la enseñanza en el desempeño de su Cátedra de Derecho procesal, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con efectos desde el día 8 de los corrientes, siguiente al de su cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de moción elevada por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto llamar la atención de las Facultades, Academias y demás entidades a quienes corresponda designar o proponer Jueces para Tribunales de oposiciones a Cátedras universitarias, acerca de la necesidad de que, y conforme a lo que previene el artículo 8.° del Reglamento vigente de oposiciones a dichas Cátedras, de 25 de Junio de 1931, indiquen los méritos en que fundamentan sus propuestas; bien entendido que, de no hacerlo así, no podrán ser tomadas en consideración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO, DECANOS DE LAS FACULTADES DE LAS UNIVERSIDADES Y PRESIDENTES O DIRECTORES DE LAS ACADEMIAS Y DEMÁS ENTIDADES A QUIENES AFECTA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: El Rectorado de la Universidad Central, con fecha 30 de Mayo próximo pasado, transcribe a este Departamento una comunicación de igual fecha, que le ha sido remitida a tal efecto por el señor Decano de la Facultad de Derecho, y que dice así:

«Excmo. Sr.: La Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a propuesta del Decano que sucribe, acordó proponer a V. E. la desacumulación de la Cátedra de Derecho civil, parte general, que hoy desempeñan alternativamente los Profesores de Derecho civil, primero y segundo cursos. Con la conformidad expresa de los actuales titulares de esta última enseñanza, la Facultad desea que la Cátedra hoy acumulada sea desempeñada por un titular especialmente designado para la misma, estimando, además, que si se hiciera alguna reforma en los planes de la Facultad de Derecho, la actual asignatura se denominará «Introducción al Derecho privado».

Y este Ministerio, de conformidad con la preinserta propuesta, ha enido a bien disponer que la expresada Cátedra de Derecho civil, parte general, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, se desacumule y, asimismo, que sea tenida en cuenta la petición de la Facultad en cuanto a la nueva denominación que haya de darse a la asignatura, caso de reforma en el plan de estudios de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesa del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 26 de Marzo último, a la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Manuel Varela y Radio, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.

Vocales: D. Casimiro Población y Sánchez, Catedrático de Madrid; D. Víctor Conill y Montobbio, Catedrático de Santiago, agregado como Profesor de la Universidad de Barcelona; D. Alejandro Otero y Fernández, Catedrático de Granada; D. Vital Aza y Díaz.

Vocales suplentes: D. Isidoro de la Villa y Sanz, Catedrático de Valladolid; D. José Carlos Herrera, Catedrático de Zaragoza; D. Enrique Hernández, propuesto por la Universidad de Salamanca; D. Jesús García Orcoyen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 17 de Abril último, a una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Pío del Río Hortega, Catedrático de Madrid.

Vocales: D. Casimiro Torre y Sánchez Somoza, Catedrático de Santiago, jubilado; D. Julián de la Villa y Sanz,

Catedrático de Madrid; D. Ramón López Prieto, Catedrático de Valladolid; D. Pedro Ara y Sarriá, Catedrático de Madrid.

Vocales suplentes: D. Salvador Gil Vernet, Catedrático de Barcelona; D. Rafael Alcalá y Santaella, Catedrático de Cádiz; D. Casto Prieto y Carrasco, Catedrático de Salamanca; D. Míguel Dehesa, propuesto por el Ateneo de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Desacumulada en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a propuesta de la misma y por Orden de 1.° del actual, la Cátedra de Derecho civil, parte general, y en debido cumplimiento de lo prevenido en el apartado segundo de la de 11 de Mayo próximo pasado (*Gaceta* del 13),

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Federico de Castro y Bravo Catedrático numerario de la expresada asignatura de dicha Facultad, con el mismo haber anual de 8.000 pesetas que actualmente disfruta y las 1.000 pesetas de aumento que señala la ley para los Ctedráticos de Madrid, cesando, en su virtud, en la situación de excedencia forzosa con sueldo, en que se hallaba, conforme a la citada Orden de 11 de Mayo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4. de Junio del 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, por fallecimiento del titular que la tenía a su cargo, la Cátedra de Derecho internacional público y privado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de este Departamento de 21 de Mayo próximo pasado (*Gaceta* del 30) declarando vacante, para su provisión reglamentaria y en virtud del pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, una Cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreo de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de este Departamento de 1.° del actual (*Gaceta* del 6) declarando vacante para su provisión reglamentaria, y en virtud de pase a la situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por jubilación reglamentaria de su titular, la Cátedra de Derecho administrativo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, por resultas de concurso previo de traslación, la Cátedra de Astronomía esférica y Geodesia,

y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, enre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asigatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, y los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 *(Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho mercantil, por traslado, en virtur del turno de concurso, de su su titular a igual Cátedra de la de Salamanca, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 *(Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que reglamentariamente fué anunciada la provisión de una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre, que corresponde, cuya oposición se ajustará a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del mencionado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA Y DECANOS DE LAS FACULTADES DE MEDICINA DE LAS UNIVERSIDADES.

(Gaceta del 14.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Junio de 1934.—*El Subsecretario,* RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido en orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación una Cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Junio de 1934.—*El Subsecretario,* RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 16.)

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido en orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Obstetricia y Gi-

necología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido en orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Astronomía esférica y Geodesia, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares, que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido en orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del Certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

En cumplimiento de la Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y la indemnización legal correspondiente por el desempeño de la técnica.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.° del Reglamento de oposicones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación

de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Madrid, 9 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1910 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 21 de Abril de 1930 a favor de D. José Biol y Lucea, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Faculad de Ciencias de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 30 de Junio de 1930 a favor de D. Manuel Moro Beato, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931, en la Orden de 26 de Noviembre de 1932 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, expedido con fecha 22 de Mayo de 1926 a favor de D. José Viani Caballero, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales; cuya prórroga comenzará a partir del día 31 de Mayo próximo pasado en que cumplió los ocho años de servicios activos en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, por conducto del Patronato de la misma, y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años los nombramientos de Auxiliares temporales de la expresada Facultad que a continuación se expresan:

Los expedidos, con fecha 8 de Abril de 1930, a favor de D. Juan Bofill Deolofeu, D. Antonio Peyri Rocamora, don Jaime Pi-Suñer Bayo y D .Vicente Carulla Riera; los expedidos, con fecha 28 de Abril de 1930, a favor de don Francisco Domenech Alsina y D. Benito Perpiñán Robert, y los expedidos, con fecha 2 de Julio de 1930, a favor de D. Francisco Muñoz Arbat y D. Luis Suñe Medrán, con la indemnización, cada uno, de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 1.º de Abril de 1930 a favor de D. Gabriel Sánchez de la Cuesta, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido, con fecha 5 de Febrero de 1930, a favor de D. Ricardo de Sádaba Sanfrutos, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Santiago Varela Menéndez, se encargue del desempeño de las Cátedras de «Derecho Internacional público y privado», vacantes por fallecimiento del Catedrático jubilado D. Salvador Cabeza de León, que las desempeñaba, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. José María Castroviejo y Blanco Cicerón se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Varela Menéndez, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de las Cátedras y Auxiliarías, respectivamente.

En cuanto a la indemnización que se indica que ha de percibir el Ayudante de clases prácticas señor Castroviejo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las manifestaciones que hace a este Ministerio el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que, con fecha 25 de Mayo próximo pasado, D. Manuel Morales Romero Girón hace del cargo de Ayudante temporal adscrito a la Sección de Medicina del Laboratorio del Departamento de Higiene de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las manifestaciones que hace a este Ministerio el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que, con fecha 22 de Mayo próximo pasado, D. Adolfo Fernández Gómez hace del cargo de Ayudante de Clínica del Deparamento de Patología interna de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Crespo Navarro Ayudante temporal adscrito a la Sección de Medicina del Laboratorio del «Departamento de Higiene» de la expresada Facultad, vacante producida por renuncia de D. Manuel Morales y Romero Girón, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo XIII, artículo 1.°, concepto 33, subconcepto 2.° del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efecto durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Alcaraz Sánchez Ayudante de Química del «Departamento de Patología interna» de la expresada Facultad, vacante producida por renuncia de D. Adolfo Fernández Gómez. con la indemnización de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo XIII, artículo 1.°, concepto 26 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones ciestíficas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones, que tienen carácter de urgencia:

Primera. A D. Juan Rof Carballo, Jefe de Laboratorio de la Facultad de Medicina de Madrid, por un año, para estudiar en Austria, Checoslovaquia e Inglaterra Hemopatología experimental, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para gastos de viaje.

Segunda. A D. Rafael Alcalá Santaella, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, por cuatro meses, para estudiar Embriología en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión.

Las pensiones se entenderán con cargo al captulo XV, artículo 6.°, concepto único, subconcepto 5.° del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Jesús Esperabé de Arteaga y González, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, la consideración de pensionado para hacer en Francia, durante diez meses, y a partir del próximo Octubre, estudios de Derecho internacional, disfrutando una beca que

le ha concedido la Fundación Carnegie, debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes de terminada la autorización correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Pío Vidal y Compaire y D. Filiberto Díaz Tosaos, Conservadores, en virtud de oposición, del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en solicitud de que se les conceda el ascenso de 1.000 pesetas correspondiente al quinquenio vencido en 1.º de Enero del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a los expresados señores en los citados cargos con el sueldo anual de 8.500 pesetas, o sean 4.000 pesetas de entrada, 3.500 de los quinquenios anteriores y 1.000 pesetas más del quinquenio que por la presente Orden se les reconoce y que deberán percibir desde la indicada fecha, con cargo al capítulo XIII, artículo 9.º, concepto 2.º, subconcepto 16 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto y examinado de nuevo el presupuesto de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Universidad de Granada eleva a este Ministerio el presupuesto correspondiente al curso académico de 1933-34, ascendiendo sus ingresos como sus gastos a la cantidad de 535.280,13 pesetas;

Resultando que en los conceptos e) y f) del presupuesto de ingresos se consigna la cantidad de 12.500 pesetas, entre ambos conceptos, debiendo de figurar la de 45.000 pesetas que figura en el capítulo XV, artículo 2.º, concepto 3.º del Presupuesto vigente en primero de Octubre último de este Ministerio, a favor de los Laboratorios de las Facultades de la Universidad de Granada, cuya cantidad asciende como saldo a la de 32.500 pesetas, que aumentará el capital del Patronato de dicha Universidad;

Resultando que el presupuesto viene cerrado con fecha 10 de Mayo, debiendo cerrarse con la que dispone el artículo 14 del Decreto de 2 de Octubre de 1930;

Considerando que el artículo 12 del referido Decreto dispone que las Universidades formularán sus presupuestos con arreglo a la Ley de Presupuestos del Estado vigente en 1.º de Octubre;

Considerando que las demás partidas del presupuesto están conforme a lo dispuesto en el repetido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del presupuesto del Patronato de la Universidad de Granada con un saldo de 32.500 pesetas, por figurar de menos en los conceptos e) y f), antes mencionados, de la cantidad consignada en el capítulo XV, artículo 2.º, concepto 3.º del presupuesto de gastos de este Ministerio; y

2.º Que se remita al Patronato de la Universidad de Granada un ejemplar del mismo, debidamente diligenciado, manifestándole que la fecha del cierre del presupuesto es la que dispone el artículo 14 del Decreto de 2 de Octubre mencionado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto y examinado de nuevo el presupuesto de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Universidad de Madrid eleva a este Ministerio para su examen y aprobación el presupuesto correspondiente al año económico de 1934, ascendiendo sus ingresos como sus gastos a la suma de 3.345.900 pesetas;

Resultando que en el presupuesto de ingresos se consigna como recaudación probable, por derechos de matrícula y académicos, en el capítulo 1.º, artículo 2.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º, las cantidades de 240.000, 160.000 y 100.000 pesetas, respectivamente, sumando entre los tres conceptos la de 500.000 pesetas, sin consignar cantidad alguna en el capítulo 2.º del de gastos, para aumentar el capital universitario, debiendo figurar la suma de 250.000 pesetas para dicho fin, según dispone el artículo 16 del Decreto de 2 de Octubre de 1930;

Considerando que las demás partidas están con arreglo a lo dispuesto en el Decreto mencionado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto del Patronato de la Universidad de Madrid, debiendo aplicar de los ingresos de su presupuesto y de su capítulo 1.º, artículo 3.º conceptos 1.º, 2.º y 3.º, la cantidad de 250.000 pesetas para aumentar el capital universitario, según se dispone en el artículo 16 del repetido Decreto; y

2.º Que se remita al referido Patronato de la Universidad de Madrid un ejemplar del mismo debidamente diligenciado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicados por Orden de 25 de Abril último (*Gaceta* del 28) los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a Cátedras vacantes de Institutos actualmente anunciadas, y observado posteriormente que la mayoría de ellos están integrados por Catedráticos que no obtuvieron el 20 por 100 de los votos emitidos por sus compañeros,

Este Ministerio ha resuelto que por esa Subsecretaría se publiquen en la *Gaceta de Madrid* aquellos Tribunales en que haya Catedráticos que no cuenten con dicho 20 por 100 para figurar como Vocales propietarios y suplentes del apartado D del artículo 5.º del Decreto de 4 de Septiembre de 1931, haciendo dicha publicación con carácter circunstanciado, a fin de que llegue a conocimiento de sus actuales componentes este extremo.

Para sustituir a los Vocales de referencia en que concurra tal circunstancia se dará un plazo de diez días para que por sus compañeros de asignatura se proceda a la se-

gunda votación que determina el artículo del Reglamento anteriormente citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslación y como único concurrente al mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud a D. Emilio Aranda Toledo, quien hasta la fecha ha sido titular de igual asignatura en el de Cuenca y se halla agregado interinamente al Elemental de Quintanar de la Orden.

Queda autorizado el señor Aranda para posesionarse de su cargo en el último Instituto citado, quedando en él prestando sus servicios en tanto no se disponga lo contrario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Anunciada por Ordenes de 27 y 29 de Enero último para ser provista en propiedad mediante concurso previo la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, y no habiéndose presentado ningún concurrente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el referido concurso y que por esa Subsecretaría se proceda a nuevo anuncio de la Cátedra de Lengua latina del Instituto anteriormente citado al turno de concurso general de traslación, que es por el que corresponde ser provista, según el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, D. Leopoldo Querol Roso, en que solicita se dejen sin efecto, en cuanto a su situación escalafonal, las Ordenes de 31 de Marzo y 19 de Abril último, informando para ello nuevamente la Asesoría jurídica y el Consejo Nacional de Cultura;

Teniendo en cuenta que por dichos organismos consultivos fueron vistos cuantos antecedentes sobre el caso debían tenerse en cuenta para resolverlo; que en nada han variado desde aquella fecha, ni presentado nuevo alguno el reclamante que haga necesario dicho informe,

Este Ministerio ha resuelto desestimar dicha petición, participándose al señor Querol Roso debe atenerse a lo dispuesto en las Ordenes anteriormente aludidas, que fijan su situación escalafonal para todos los efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: El excesivo número de alumnos matriculados en algunos Institutos Nacionales, Elementales y Locales aconseja la designación de Catedráticos numerarios que colaboren en la labor examinadora; por lo que a tal fin,

Este Ministerio dispone que a los Centros que a continuación se expresan se trasladen los Catedráticos numerarios que se citan:

Al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca.—D. Luis Berzosa Alvarez, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Cartagena.

Al Instituto local de Aranda de Duero.—D. Eloy García Quevedo, Catedrático de Literatura del Instituto de Burgos, y D. José Adellac García, que lo es de Matemáticas del de Segovia.

Al Instituto local de Requena.—D. Joaquín de Andrés Martínez, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Teruel, y D. Manuel Berraondo Arregui, de Historia Natural de Albacete.

Al Instituto local de Cangas de Onís.—D. Pedro González García, Catedrático de Filosofía del Instituto de Oviedo, y D. Juan González Salomón, de Matemáticas de Santander.

Al Instituto local de Antequera.—D. Juan Morán Samaniego, Catedrático de Latín del Instituto de Palencia, y D. Jaime Gálvez Muñoz, de Agricultura del de Cabra.

Al Instituto local de Ponferrada.—D. Hipólito R. Romero Flores, Catedrático de Filosofía del Instituto de León, y D. Felicísimo Albarrán Puente, de Matemáticas del de Zamora.

Al Instituto local de Algeciras.—D. Julián Alonso Rodríguez, Catedrático de Agricultura del Instituto de Cádiz, y D. Luis Yáñez Díaz, de Matemáticas del de Jerez.

Al Instituto elemental de Reinosa.—D. Severino Rodríguez Salcedo, Catedrático de Literatura del Instituto de Palencia, y D. Orestes Cendrero Curiel, Catedrático de Historia Natural de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por varios opositores a Cátedras de Institutos, del que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia suscrita por varios encargados de curso de diversos Institutos de Segunda enseñanza, solicitando que se declare por este Ministerio que la edad de veintitrés años señalada en la convocatoria de oposiciones a Cátedras de Institutos se entienda para los que no sean encargados de curso o se les admita a la práctica de los ejercicios de oposición, quedando, en caso de obtener Cátedra, como encargados de curso, sin ingresar en el Profesorado hasta cumplir la edad reglamentaria.

Fundamentan su petición en que la ley votada en Cortes el 1.º de Mayo de 1878 dice que bastará haber cumplido veintiún años para tomar parte en ejercicios de oposición de las Cátedras de Establecimientos oficiales de Instrucción pública, si bien el Reglamento de oposiciones vigente, de 4 de Septiembre de 1931, exige la de veintitrés años en su artículo 3.º

La disposición legal de 1878, aducida por los solicitantes, no le permite otra cosa a este Consejo que proponer se acceda a su petición mientras no se promulgue otra ley que pueda anular la alegada.

El Consejo acordó que procede admitir a toda clase de

aspirantes que tengan veintiún años, por no restablecer la ley excepción alguna sobre este particular.»

Y este Ministerio, conformándose con el parecer de dicho Consejo, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en su consecuencia, pueden solicitar las oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, de turno libre y de Auxiliares quienes por haber cumplido los veintiún años el día 13 de Febrero de este año no pudieron hacerlo con arreglo a la convocatoria de las mismas de fecha 12 de Diciembre último *(Gaceta* del 13), por exigir ésta como edad mínima los veintitrés años cumplidos en dicha fecha, y por igual causa pueden solicitar las oposiciones anunciadas a turno restringido aquellos otros que cumplan los veintiún años hasta el día 31 del actual, fecha fijada por la convocatoria de este turno, publicada en la *Gaceta* de 16 de Diciembre; pero en ambos casos han de reunir los aspirantes las demás condiciones establecidas para cada turno en dichos anuncios de convocatorias, que comprenden en cada asignatura las Cátedras vacantes señaladas a sus respectivos Tribunales en la *Gaceta* del día 28 de Abril último.

El plazo de presentación de solicitudes para los aspirantes que en virtud de lo establecido en esta Orden puedan solicitar tomar parte en los ejercicios de dichas oposiciones será de quince días, contando incluso el de inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid, 29 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 29 de Mayo último se nombró Director general de Primera enseñanza al Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, D. Victoriano Lucas de la Cruz; y

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien declarar excedente forzoso al señor Lucas de la Cruz, Catedrático del expresado Instituto, en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, conservando su número en el Escalafón y el derecho a ocupar la misma Cátedra tan pronto como cese en el citado cargo y siempre que no exceda de cinco años el tiempo que permanezca alejado de la función docente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, D. Felicísimo Albarrán Puente, en que solicita le sea permitido tomar posesión de la Cátedra citada en el Instituto de Zamora, donde todavía presta sus servicios, ya que al primero fué destinado por Orden inserta en la *Gaceta* de 22 del mes pasado, en virtud de concurso;

Considerando que el plazo posesorio ha de finalizar dentro del período de vacaciones reglamentarias y que ha sido norma constante en estos casos acceder a que se posesionen los Catedráticos en el Instituto a que se hallaban afectos;

Considerando asimismo que es conveniente que el señor Albarrán termine de actuar en los exámenes, así de libres como de oficiales, en el Instituto de Zamora, en que ha prestado sus servicios durante el curso que finaliza,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle a tomar posesión de la Cátedra del Instituto de Oviedo, obtenida en virtud de concurso y Orden de 7 de Mayo último, y a terminar en el Instituto de Zamora los exámenes de los alumnos libres y oficiales en la convocatoria ordinaria actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Catedrático de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, D. Virgilio Trabazo Serapio, contra la Orden de la Subsecretaría de 28 de Febrero último, por la que se reconocía el derecho a ocupar la Cátedra de Historia Natural vacante en aquel Centro al Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias D. Ramón de Olano Silva; y

Vistos asimismo cuantos antecedentes sirvieron de base para dictar la disposición reclamada, más el informe que sobre el particular se ha omitido en el oportuno expediente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso presentado por el señor Trabazo, dejando subsistente la Orden de la Subsecretaría de 28 de Febrero último, dándose traslado del acuerdo al Director del Instituto de Lugo para conocimiento del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca sobre los efectos de la toma de posesión del Catedrático de Lengua y Literatura españolas de aquel Centro, D. Gabriel Alomar Villalonga, con ocasión de su cese como Embajador de España en Italia;

Teniendo en cuenta que por Orden de 17 de Abril último se concedió el reingreso en su cargo de Catedrático de aquel Centro al señor Alomar, con la sola condición de justificar su cese en el cargo incompatible; y

Considerando que para llenar tal requisito basta con la publicación del oportuno Decreto por el Ministerio de Estado, que por no haberlo hecho constar ni el interesado ni la Dirección del Instituto, en sus varias consultas, se dejó la comprobación de este extremo a dicha Dirección, a la vista de los datos que le suministrase el propio señor Alomar;

Considerando que no ha vencido el plazo ordinario de posesión del señor Alomar en ningún momento, puesto que se presentó incluso con fecha anterior a la concesión de su reingreso por el Ministerio y ha insistido varias veces sobre el mismo extremo,

Este Ministerio ha resuelto se considere posesionado de su Cátedra al señor Alomar desde el día 17 de Abril, en que se le concedió dicho reingreso, acreditándosele en nómina los haberes que le correspondan a partir de aquella fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, D. Baltasar Villacañas López, en solicitur de que se le acredite en nómina el 30 por 100 de gratificación sobre el sueldo en concepto de residencia, como perciben todos sus compañeros de aquel Centro;

Resultando que el señor Villacañas López fué destinado mediante concurso voluntario a prestar sus servicios en el Instituto de referencia, y que asimismo, en virtud de otro concurso voluntario, fué nombrado para desempeñar la Dirección del Colegio subvencionado de Manzanares, con la gratificación de 3.000 pesetas;

Resultando que, en efecto, son varios los Catedráticos que perciben el 30 por 100 de gratificación en concepto de residencia por pertenecer a los Institutos de Ceuta, Melilla y La Laguna, pero que se hallan prestando sus servicios en los Centros de reciente creación de la Península;

Considerando que no existe otro antecedente que autorice a los Centros mencionados para acreditar la gratificación de que se viene haciendo mérito al personal que presta servicios fuera de ellos que la Orden de 11 de Agosto último, y que tal disposición no obliga a que se haga lo propio en ningún otro caso;

Considerando que aun la misma Orden de 11 de Agosto no fué una concesión ajustada a la legalidad establecida sobre dichas residencias, pues si bien el Ministerio designó al señor Alicart para que prestase sus servicios en el Instituto de Antonio Nebrija, de esta capital, no fué por otra causa que la de haber asistido a un concurso voluntario en el que para nada se hablaba de dicha gratificación, ni constituía el nombramiento una comisión especial encomendada por el Ministerio a dicho Catedrático, que le obligase al desplazamiento forzoso de aquella residencia;

Considerando, por último, que la misma denominación con que se designa el emolumento de que se está tratando y la redacción que en el actual presupuesto tiene el concepto de residencia (capítulo III, artículo único, concepto 13) no permite acreditar dicha gratificación al personal que no «preste sus servicios» en las plazas de Canarias y Africa,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.° Que tenga por desestimada la petición que a los fines expresados elevó el Catedrático de Matemáticas del Instituto de Ceuta, D. Baltasar Villacañas López, en tanto preste sus servicios fuera de aquel Centro.

2.° Que se considere derogada la Orden de 11 de Agosto de 1933 y, en su consecuencia, se deje de consignar en nómina la gratificación de residencia que en virtud de dicha disposición venía percibiendo D. Federico Alicart Garcés, Catedrático del Instituto de Melilla.

3.° Que análogamente se dé de baja en las nóminas de gratificación por igual concepto a todos los Catedráticos y Profesores de los Institutos de Melilla, Ceuta, La Laguna y cualquier otro de Canarias o Africa que acredite gratificación por residencia a personal que no se halle prestando servicios en los mismos; baja que habrá de hacerse a partir del 1.° del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, por traslado de su titular, señor Aranda;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

———:o:———

Para cumplir lo ordenado por el Ministerio en esta misma fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto lo siguiente:

Que se considere variada la composición de los Tribunales de oposiciones a Cátedras de Institutos, que con carácter provisional y por Orden de 25 de Abril último se publicaron en la *Gaceta* del 28 del mismo, en cuanto a los Vocales propietarios y suplentes que señala el apartado d) del artículo 5.° del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 4 de Septiembre de 1931, por las circunstancias y en la forma que a continuación se detalla:

MATEMÁTICAS

Turno libre.

Ya están anunciadas las votaciones en la Orden anteriormente citada para designar los Vocales citados en segunda votación.

Turno de Auxiliares.

No hay vacantes anunciadas a este turno.

Turno restringido.

Sólo tiene el 20 por 100 que señala el Reglamento el Vocal propietario D. Emilio Pérez Carranza, debiéndose, por tanto, repetir la votación para designar otro Vocal propietario y los dos suplentes.

HISTORIA NATURAL

Turno libre.

Sólo tiene el 20 por 100 el Vocal propietario D. Celso Arévalo Carretero, repitiéndose la votación para nombrar otro Vocal propietario y dos suplentes.

Turno de Auxiliares.

Sólo tiene el 20 por 100 D. Enrique Rioja, pero como es Presidente del turno libre debe repetirse la votación para los dos Vocales propietarios y los dos suplentes.

Turno restringido.

Sólo tiene el 20 por 100 D. Enrique Rioja, debiéndose repetir la votación para el nombramiento de los dos Vocales propietarios y sus dos suplentes por las causas anteriormente dichas.

AGRICULTURA

Turno libre.

Sólo tiene el 20 por 100 para el Vocal propietario don Joaquín Sánchez Pérez, pero como actuará de Vocal propietario en el turno restringido hay que repetir la vota-

ción para nombrar a dos Vocales propietarios y dos suplentes.

Turno de Auxiliares.

Sólo tiene el 20 por 100 el Vocal propietario D. Bibiano Fernández Osorio; por tanto, hay que repetir la votación para elegir el otro Vocal propietario y los dos suplentes.

Turno restringido.

Tienen el 20 por 100 para Vocales propietarios D. Florencio Bustinza y D. Joaquín Sánchez Pérez, pero como el señor Bustinza actúa de Presidente del turno de Auxiliares, debe repetirse la votación para elegir un Vocal propietario y los dos suplentes.

FÍSICA Y QUÍMICA

Turno libre.

No hay plazas anunciadas a este turno.

Turno de Auxiliares.

Ya está anunciada la votación para elegir en segunda vuelta los dos Vocales propietarios y los dos suplentes en la Orden de 25 de Abril.

Turno restringido.

Sólo tienen el 20 por 100 los Vocales propietarios D. Antonio Mingarro Satué y D. Luis Olbés Zuloaga, pero como el señor Mingarro actúa de Vocal propietario por el apartado C) en el turno restringido, debe repetirse la votación para elegir un Vocal propietario y los dos Vocales suplentes.

DIBUJO

Turno libre.

Sólo tiene el 20 por 100 el propietario D. Samuel Mañá Hernández, por lo que debe repetirse la votación para elegir un Vocal propietario y los dos suplentes.

Turno de Auxiliares.

Sólo tienen el 20 por 100 D. Samuel Mañá Hernández y D. José Moreno Taulera, pero como el señor Mañá actúa de Vocal propietario en el turno libre, debe repetirse la votación para elegir un Vocal propietario. De los suplentes tienen el 20 por 100 D. José Moreno Taulera, D. Pedro Collado Fernández y D. Miguel Díaz Spotorno, pero como el señor Moreno es propietario de este mismo Tribunal, quedan como Vocales suplentes los señores Collado y Díaz.

Turno restringido.

Sólo tienen el 20 por 100 para Vocales propietarios don José Díez Gutiérrez y D. Samuel Mañá Hernández, pero como el señor Mañá es propietario en el turno libre, por tener mayor número de votos, hay que repetir la votación para elegir un Vocal propietario. De los Vocales suplentes, sólo tiene el 20 por 100 D. Juan Núñez Fernández, debiéndose elegir en la nueva votación un Vocal suplente.

LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS

Turno libre.

Sólo tiene el 20 por 100 para Vocal propietario D. Antonio Regalado González y, por tanto, hay que repetir la votación para elegir un Vocal propietario y dos Vocales suplentes.

Turno de Auxiliares.

Sólo tiene el 20 por 100 el Vocal propietario D. José Rogerio Sánchez; por tanto, hay que repetir la votación para elegir un Vocal propietario y dos Vocales suplentes.

Turno restringido.

Sólo tiene el 20 por 100 para Vocal propietario D. Narciso Alonso Cortés, que renuncia al cargo, y por tanto hay que repetir la votación para elegir dos Vocales propietarios y dos Vocales suplentes.

LENGUA LATINA

Turno libre.

No hay anunciadas plazas a este turno.

Turno de Auxiliares.

Han obtenido el 20 por 100 los Vocales propietarios don Florentino Castro y D. Angel Pariente; asimismo obtuvieron el 20 por 100 para Vocales suplentes D. Basilio Laín y D. Francisco Santos Coco, pero como el señor Laín figura como suplente del apartado C) del turno restringido, hay que elegir mediante nueva votación un Vocal suplente.

Turno restringido.

Todos los Vocales propietarios y suplentes han obtenido el 20 por 100, no siendo precisa nueva votación.

GEOGRAFÍA E HISTORIA

Turno libre.

Solamente ha obtenido el 20 por 100 D. Pedro Aguado Bleye, pero como el señor Aguado actuará de Presidente del Tribunal del turno restringido, hay que volver a elegir los dos Vocales propietarios y los dos suplentes.

Turno de Auxiliares.

Sólo obtuvo el 20 por 100 D. Pedro Aguado Bleye, pero por la causa citada anteriormente hay que volver a elegir los dos Vocales propietarios y los dos suplentes.

Turno restringido.

Sólo obtuvo el 20 por 100 D. Pedro Aguado Bleye, pero como actúa de Presidente de este mismo Tribunal, hay que repetir la votación para elegir los dos Vocales propietarios y los dos suplentes.

FILOSOFÍA

Turno libre.

Se ha repetido la votación por no haber obtenido ningún votado el 20 por 100.

Turno de Auxiliares.

Sólo ha obtenido el 20 por 100 D. Eloy Luis André, y por tanto hay que repetir la votación para elegir un Vocal propietario y dos Vocales suplentes.

Turno restringido.

Se ha repetido la votación por no haber obtenido ningún votante el 20 por 100.

LENGUA FRANCESA

Turno libre.

Solamente ha obtenido el 20 por 100 D. Amadeo Posat Leverriere; por tanto, debe repetirse la votación para elegir un Vocal propietario y dos Vocales suplentes.

Turno de Auxiliares.

Sólo ha obtenido el 20 por 100 D. Tarsicio Seco Marcos, pero como actuará en el turno restringido, en donde obtu-

vo mayor votación, hay que elegir dos Vocales propietarios y dos Vocales suplentes.

Turno restringido.

Sólo ha obtenido el 20 por 100 D. Tarsicio Seco Marcos; por tanto, hay que repetir la votación para elegir un Vocal propietario y dos Vocales suplentes.

Madrid, 17 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario,* RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.* Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario,* RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.* Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario,* RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al efecto para declarar la capacidad física e intelectual del Profesor especial de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras, D. José María Nogués y Soler, y que pueda continuar en el servicio activo hasta tener veinte años de servicios abonables para su clasificación, como dispone el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Teniendo en cuenta que han sido justificados cuantos extremos señala la legislación vigente al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que D. José María Nogués y Soler continúe en el cargo que en la actualidad desempeña hasta que reúna las condiciones legales para ser clasificado; y

2.° Que por el Director del Instituto se haga constar esta resolución en el título administrativo del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar las siguientes Bases, propuestas por el Consejo Nacional de Cultura, para la formación de los Cuestionarios de oposiciones al Profesorado de Dibujo de los Institutos de Segunda enseñanza:

Memoria.

Concepto que merece al opositor la enseñanza de Dibujo en los Institutos y métodos a seguir.

Ejercicios.

1.° Dibujar en papel de 1,15 metros un desnudo, copia del natural (diez sesiones de dos horas como máximo).

2.° Dibujo de retentiva después de observar un modelo vivo (una sesión).

3.° Apuntes de animales en movimiento (una sesión).

4.° Apuntes vegetales: flores, hoja, tallos, etc. (una sesión).

Teórico.

Contestar a temas de Geometría elemental.—Proyección de Monge y demás sistemas de representación.

Desarrollos sencillos.

Práctico.

Croquis de un modelo corpóreo y representación del mismo en proyección octogonal y en perspectiva.

Las anteriores Bases sólo deberán surtir efecto en tanto las disponibilidades del Tesoro no permitan darle a la enseñanza del Dibujo la doble orientación (artístico y científico) que precisa esta disciplina para que de ella pueda obtenerse el fruto apetecido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Jesús Pérez Ferreiro, Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago, en súplica de que se le conceda el quinto quinquenio de 500 pesetas;

Teniendo en cuenta que el señor Pérez Ferreiro cumplió los veinticinco años de servicios abonables al efecto en 15 de Abril último y que se halla disfrutando el cuarto quinquenio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha resuelto conceder al señor Férez Ferreiro el quinto quinquenio de 500 pesetas, que sobre los cuatro primeros y su sueldo de 4.000 pesetas, comenzará a percibir desde 15 de Abril último, inclusive.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a don Juan Magriña Banús, Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus, el séptimo quinquenio de 500 pesetas, vencido en 29 del próximo pasado, que percibirá sobre los seis que tiene concedidos hasta la fecha y su sueldo de 4.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Concedida a D. Antonio Sánchez Pardo la indemnización de 2.000 pesetas en Orden de 17 de Abril último por desempeño de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, con cargo al capítulo X, artículo 1.º, concepto 19 del vigente presupuesto, en atención a que el titular propietario, señor Gotón, se halla prestando sus servicios en el Instituto «Quevedo», de esta capital, y no pudiéndose abonar la cantidad de referencia con cargo a dicho concepto presupuestario, por no tratarse de plaza de Catedrático, según el mismo establece, sino de Profesor especial,

Este Ministerio ha resuelto nombrar encargado de curso de la asignatura de Dibujo del Instituto de Melilla a D. Antonio Sánchez Pardo, con efectos económicos de 1.º de Enero de este año y la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo X, artículo 1.º, concepto 17 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Asimismo se le reconoce el derecho al percibo de la remuneración correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos en la cuantía citada en el párrafo anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso interino de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Salmerón», de Barcelona, a D. Gonzalo Ojeda Guillelmi, quien percibirá en tanto desempeña la vacante la remuneración anual de 2.500 pesetas con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar de dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna, D. Fernando Martínez Segura.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Arias Chandres eleva instancia a este Ministerio solicitando se le conmuten para el Bachillerato del plan de 1903 las asignaturas aprobadas en la Escuela de Comercio de La Coruña; acompaña a su instancia la correspondiente certificación académica de estudios.

El Consejo estima que pueden conmutársele las contenidas en la Orden de 30 de Enero de 1932, correspondientes a su grado de Perito Mercantil.

Se permite proponer también, para lo sucesivo, la conveniencia de que para los expedientes de esta naturaleza acompañen las certificaciones originales de la Escuela donde el solicitante cursara sus estudios, expresando en

ellas con toda claridad el plan o planes por el que se realizaron los estudios y los años en que fueron cursadas las asignaturas, para que en todo caso la apreciación de las equivalencias pueda ser exacta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.

———:o:———

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Isidoro Cea Castrillo y D. Modesto Picher Valls solicitan les sean conmutadas para el Bachillerato algunas de las asignaturas que tiene cursadas y aprobadas en la Escuela Superior de Trabajo de Gijón y en la Industrial de Alcoy, respectivamente.

El Negociado y la Sección del Ministerio, vistas las certificaciones de estudios que los interesados acompañan, hacen constar que en la Orden de 30 de Enero de 1932 no existe conmutación para esta clase de enseñanzas, pero pudiendo ser conmutadas para el Bachillerato algunas de las comprendidas en dichas certificaciones, proponen pase el expediente a informe de este Consejo

Considerando que D. Modesto Picher Valls tiene aprobadas en la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy tres cursos de aprendizaje y un curso de Auxiliar industrial, en los que se estudian las disciplinas de Matemáticas y dibujo con desarrollo suficiente para estimarlas similares a las comprendidas en el Plan de estudios del Bachillerato de 1903, bajo las denominaciones de «Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría», «Aritmética», «Geometría», Algebra y Trigonometría», «Dibujo».

D. Isidoro Cea Castrillo tiene hechos los estudios que se precisan para la obtención de los títulos de Técnico electricista y Técnico mecánico, en la Escuela Superior del Trabajo de Gijón, habiendo realizado los correspondientes ejercicios de reválida, alcanzando, en el último, la calificación de sobresaliente; y teniendo en cuenta que en dichos estudios se abarcan las disciplinas de Matemáticas, Física, Química, Dibujo y Lengua francesa, con desarrollo suficiente para estimarse similares a las comprendidas en el plan de estudios del Bachillerato de 1903 bajo las denominaciones de: «Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría», «Aritmética», «Geometría», «Lengua francesa» (tercero y cuarto cursos), «Algebra y Trigonometría», «Física», «Dibujo» y «Química general».

Este Consejo propone que al señor D. Modesto Picher Valls se le consideren conmutadas por las asignaturas de Nociones de Aritmética y Geometría, Aritmética, Algebra y Trigonometría y Dibujo, del plan de 1903, las análogas que tiene aprobadas en la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy, y que:

A D. Isidoro Cez Castrillo se le consideren conmutadas por las asignaturas de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geametría, Aritmética, Geometría, Lengua francesa (de tercero y cuarto cursos), Algebra y Trigonometría, Dibujo lineal y de figura, Físoca, Química general, las asignaturas que tiene aprobadas en la Escuela Superior del Trabajo de Gijón.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Medina de Ríoseco, en virtud del Consejo de disciplina contra el alumno del sexto curso de dicho Centro D. Manuel Enrique Aguilar Valero, por supuestas ofensas de palabra y obra al Director del mismo;

Resultando que por desavenencias surgidas entre dicho Director, D. José Cabada Vázquez, y el Secretario del Instituto, D. Agustín Aguilar Tejera, padre del alumno Manuel Enrique Aguilar, tuvieron una discusión violenta en la mañana del 21 de Febrero próximo pasado, y que, en la tarde del mismo día, el referido alumno agredió en la vía pública al señor Cabada, por lo cual se le formó Consejo de disciplina;

Resultando que a consecuencia de estos hechos han sido ya sancionados los antedichos Director y Secretario, imponiéndose al primero la pérdida de la Dirección y al segundo el traslado forzoso a otro Instituto, quedando pendiente de este Ministerio solamene la aprobación de la sanción impuesta al alumno Manuel Enrique Aguilar Valero por el Consejo de disciplina a que fué sometido, consistente en «pérdida de un curso de todas las asignaturas en que se halla matriculado, con expulsión del Centro docente durante el presente curso académico»;

Considerando que los hechos imputados al alumno señor Aguilar Valero no son constitutivos de faltas contra la disciplina académica, por no hallarse comprendido en ninguna de las que determina el Reglamento de disciplina escolar de 11 de Enero de 1906, ni en su modificación por Decreto de 3 de Junio de 1909,

Este Ministerio ha resuelto sobreseer este expediente en lo que al alumno Manuel Enrique Aguilar Valero se refiere, quedando sin efecto, por lo tanto, la pena impuesta por el Claustro del Instituto de Medina de Ríoseco en el Consejo de disciplina de anterior mención, sin perjuicio de la intervención de los Tribunales ordinarios de Justicia, si así lo estima alguna de las partes interesadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

INSTITUTOS LOCALES

ORDENES

Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Pascual Berdejo Lagraba, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, en la que solicita la gratificación correspondiente por el desempeño de la segunda plaza de igual asignatura en aquel Centro,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 31 de Diciembre de 1933, ha tenido a bien conceder al referido señor Berdejo Lagraba la gratificación de 2.000 pesetas anuales en concepto de acumulación por el desempeño de la repetida segunda plaza de Matemáticas del Instituto local de Ibiza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José Tur Vidal, Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, en que solicita la gratificación correspondiente por el desempeño de la plaza de Historia Natural en aquel Centro,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta lo dispuesto en

el apartado tercero del Decreto de 8 de septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al referido señor Tur Vidal la gratificación de 2.500 pesetas anuales por el desempeño de la repetida plaza de Historia Natural del Instituto local de Ibiza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la propuesta formulada por V. S. para la designación de Vicesecretario de ese Centro,

Estas Subecretaría ha tenido a bien nombrar para ocupar el referido cargo a la señorita Nieves Gómez Terrón, Ayudante de la Sección de Ciencias de ese Centro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSITUTO LOCAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ALGECIRAS.

———:o:———

INSTITUTOS ELEMENTALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a los constantes desvelos en pro de la enseñanza y a los muchos y cuantiosos donativos hechos a los Centros educativos de Igualada, especialmente al Instituto de nueva creación, el Claustro de dicho Centro, interpretando el sentir, no solamente local, sino de todo el partido judicial de que es cabeza dicha población, propone al Ministro se distinga a D. Jaime García Fossas y a su hermano D. Arturo, de cuya labor se viene haciendo mérito, dando al Instituto como nombre especial el de dichos filántropos; y

Este Ministerio, a la vista de cuantos datos prueban el laudatorio proceder de la familia García Fossas hasta la fecha y sus generosos proyectos para lo sucesivo, ha resuelto acceder a la propuesta del Claustro diponiendo que en lo sucesivo el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Igualada una a esta denominación la de «García Fossas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Gregorio Herrero Ortiz, encargado de curso y Director del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Sanlúcar de Barrameda, en que pide autorización para trasladarse durante el próximo mes de Julio a Londres para estudiar la organización de la Segunda enseñanza inglesa;

Teniendo en cuenta que coincide dicha ausencia con el período de vacaciones caniculares,

Este Ministerio ha resuelto conceder dicha autorización, debiendo entregar el señor Herrero durante su ausencia la dirección del Centro al Vicedirector, quien percibirá por ello la gratificación inherente al cargo en tanto lo desempeñe.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de expediente instruído por la Junta técnica de Inspección de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha acordado que el Encargado de curso interino del Instituto Elemental de Medina de Ríoseco, D. Agustín Aguilar Tejera, pase a desempeñar el mismo cargo en el también Instituto Elemental de Mérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Santoña,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la misma a D. Bernabé de Porres López, con el carácter de Encargado de curso, interino, quien percibirá la remuneración de 2.500 pesetas en tanto desempeñe la mencionada vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para sustituir a quien desempeñaba el cargo de Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Medina de Ríoseco,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al encargado de curso D. José Marín Martín, quien por dicho cometido percibirá la indemnización anual de 2.000 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Claustro del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Sanlúcar de Barrameda y lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para el desempeño del cargo de Vicedirector del referido Centro docente al encargado de curso D. Cándido Luelmo Tolentino, primero de la terna propuesta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5

Año XXV — Sábado 23 de Junio de 1934 — Núm. 75

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 1.146.*

CASA-HABITACIÓN. — *Resolución favorable de instancia referente a indemnización y obligación de Ayuntamiento a proporcionar alojamiento.— Página 1.146.*

CLASES COMPLEMENTARIAS. — *Ampliación con la enseñanza de Música en las del grupo Pérez Galdós, de Madrid. — Página 1.146.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.— *Nombramiento de Auxiliar gratuita de Corte y confección de prendas.—Página 1.146.*

Sección de Construcciones escolares.

Aceptación de nuevo solar para construcción de edificio con destino a Escuelas en La Línea de la Concepción (Cádiz). — Página 1.146.

Adjudicación de ejecución de obras anuladas e incautación de fianza. — Página 1.149.

Señalamiento para segundas subastas de obras por haber sido declaradas desiertas las anteriores. — Página 1.150.

Anuncio de subasta de las obras de adaptación del Colegio Trilingüe, de Salamanca, para Escuela Normal del Magisterio.—Página 1.150.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS. — *Sentencia en pleito contencioso-administrativo. — Página 1.150.*

Nombramiento de Maestro director de Escuela graduada del Hospicio de Burgos.— Página 1.151.

Disposición relativa al envío de documentos de Maestros y Maestras cursillistas de 1931.—Página 1.151.

CONCURSOS.—*Modificación de la Orden de 10 de Mayo último, reguladora del concurso especial para consortes. — Página 1.151.*

Beneficios de la Orden anterior, extensivos a todos los Maestros cursillistas de 1931 que tengan nombramiento provisional o definitivo de Escuela en propiedad. — Página 1.151.

Agregación de dos nuevas vacantes de Maestro y Maestra de sección de Escuela graduada, aneja a Normal, al anuncio publicado en la Gaceta de 9 de Mayo. — Página 1.151.

Nombramientos definitivos para direcciones, vacantes en Escuelas graduadas anejas a Normales.—Página 1.152.

Resolución favorables de instancias sobre reconocimiento de servicios para efectos de concurso de traslado.—Página 1.152.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas. — Página 1.152.*

PERMUTAS. —*Concedida.—Página 1.153.*

ASUNTOS GENERALES. — *Denominaciones de las plazas que integran el Magisterio nacional, en evitación de errores en la adjudicación de destinos.—Página 1.153.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Desestimación de recurso de queja contra Decreto marginal de la Dirección, que desestimó petición de ingreso en el primer Escalafón.—Página 1.153.

Relación de destinos vacantes en Escuelas nacionales en el mes de Enero de 1934.— Página 1.154.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 1.153.*

JUBILACIONES. — *Concedidas. — Página 1.155.*

Resolución de expediente sobre jubilación extraordinaria.—Página 1.157.

SUSTITUCIONES. — *Concedida. — Página 1.957.*

RECLAMACIONES DE HABERES.—*Resolución favorable de expediente incoado a instancia de Maestra sobre abono de servicios y haberes del tiempo que estuvo ausente de su destino.—Página 1.157.*

ASUNTOS GENERALES. — *Continuación en el servicio activo hasta completar años para jubilación.—Página 1.158.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Nombramiento del Jurado de adjudicación de premios de la Nacional de Bellas Artes en las cinco secciones que integran el Certamen.—Página 1.158.*

Aceptando la renuncia del cargo de Jurado de premios de la sección de Arte decorativo y nuevo nombramiento.—Página 1.158

CONCURSOS NACIONALES. — *Bases reguladoras y convocatoria del de Arquitectura. Página 1.158.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Aprobación de liquidación final de las obras de adaptación del ex convento de Santa Ana para ampliación de la Escuela de Toledo.—Página 1.160.*

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las respectivas Órdenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 1.147 a 1.149)*, según en la misma se expresa; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional de la Escuela núm. 1 de Malpartida (Cáceres), D.ª Fulgencia Jiménez Rino, reclamando contra el Ayuntamiento sobre indemnización de casa-habitación:

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza en el que se pone de manifiesto la inadmisible actitud de aquel Municipio con relación al cumplimiento de sus deberes con el Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Malpartida (Cáceres), que con arreglo a su censo de población, abone a sus Maestros nacionales la indemnización de 500 pesetas anuales por alquiler de casa-habitación, que les corresponde con arreglo al vigente Estatuto del Magisterio, más las diferencias que han dejado de percibir por dicho concepto hasta la fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

CLASES COMPLEMENTARIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director del grupo escolar Pérez Galdós, de Madrid, manifestando que no existiendo en su Escuela personal apto para la educación artística de Música y Canto, sería conveniente ampliar las clases complementarias del grupo con esta disciplina, a cuyo fin propone a D.ª María Giménez González:

Considerando la conveniencia de establecer el mayor número de clases complementarias en las Escuelas nacionales, singularmente de aquellas disciplinas que por su especialización encuentran más dificultades para ser incluídas en el programa de las Escuelas;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio

Este Ministerio ha dispuesto que se amplien las clases complementarias del grupo Pérez Galdós, de Madrid, con la enseñanza de Música, que desempeñará D.ª María Giménez González, con la gratificación de cien pesetas cada uno de los meses en que funcionen dichas clases, concediéndose para el actual mes de Mayo la expresada cantidad de cien pesetas, que percibirá en el concepto de «a justificar» a partir del 1.° de los corrientes, con cargo al capítulo 6.°, art. 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento, librándose contra la Tesorería Central a nombre del Habilitado de dicho grupo escolar, D. José Delgado Ijalba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSENANZAS DE ADULTAS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª María Remedios Estévez en solicitud de que se nombre Auxiliar gratuita de Corte y confección de prendas de las Escuelas de Adultas de esta capital a D.ª Micaela Molinelli;

Teniendo en cuenta que dicha señora reune las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo, por hallarse especializada en la materia,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D.ª Micaela Molinelli Auxiliar gratuita de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de esta capital, con destino a las clases que regenta la Profesora D.ª Remedios Estévez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Vista la instancia que, en cumplimiento de acuerdo municipal, eleva V. S. a este Ministerio solicitando se acepte un nuevo solar en sustitución del situado en la calle de Laureano Pandelo, que entregó al Estado para la construcción en él de un edificio con destino a Escuelas graduadas:

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Cádiz expresa que el nuevo terreno que se ofrece, sito en el paseo del Catorce de Abril, reune las debidas condiciones de emplazamiento, dimensiones y orientación;

Resultando que la contrata se conforma con ejecutar las obras en el nuevo solar, y sobre sus condiciones informa favorablemente la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en vista de los informes técnicos aludidos y teniendo en cuenta que el cambio de emplazamiento de las Escuelas no implica aumento del presupuesto aprobado para este servicio, procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar el nuevo solar ofrecido por ese Ayuntamiento para construir en él un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas y, en su consecuencia, dispon r:

1.° Que se devuelva el primitivo terreno, situado en la calle de Laureano Pandelo, sobre el que se proyectó llevar a cabo la edificación de referencia; y

2.° Que, tanto la recepción del nuevo solar situado en el paseo del Catorce de Abril, como la devolución del primitivo se realice por el Maestro más antiguo de la localidad, que deberá remitir a este Departamento las correspondientes actas, extendidas con las formalidades establecidas en la regla 7.ª de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares de 1923.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 12 de Mayo de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Peñascosa	Albacete	Fuenlabrada	»	»	»	1	»	»
2	Alicante	Alicante	Casco	2	4	»	»	»	»
3	Bañeres	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
4	Bigastro	Idem	Idem	2	2	»	»	»	»
5	Cocentaina	Idem	Idem	2	1	»	»	»	»
6	La Romana	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
7	Villena	Idem	La Encina	1	1	»	»	»	»
8	Huércal-Overa	Almería	Las Minas (Santa María de Nieva)	»	»	1	»	»	»
9	Tahal	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
10	Navalmoral de la Sierra	Avila	Idem	2	2	»	»	»	»
11	Badajoz	Badajoz	Casa de Asistencia Social	»	»	»	»	2	»
12	Puebla del Maestre	Idem	Casco	1	1	»	»	2	»
13	Cervelló	Barcelona	Idem	»	»	»	»	1	»
14	Hospitalet de Llobregat	Idem	Idem	1	3	»	»	»	»
15	Idem	Idem	La Florida	»	»	»	1	»	»
16	Piera	Idem	Casco	»	1	»	»	1	»
17	Idem	Idem	Can Canals	»	»	»	1	»	»
18	Idem	Idem	Can Creixell	»	»	»	1	»	»
19	Valle de Valdebezana	Burgos	Arnedo	»	»	1	»	»	»
20	Idem	Idem	Cabañas de Virtus	»	»	1	»	»	»
21	Villambistia	Idem	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
22	Cáceres	Cáceres	Idem	2	2	»	»	2	»
23	Cuacos	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
24	Guijo de Santa Bárbara	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
25	Algeciras	Cádiz	Los Arcos	1	1	»	»	»	»
26	Vejer de la Frontera	Idem	Barbate	1	»	»	»	»	Esta Escuela será de Orientación marítima.
27	Cózar	Ciudad Real	Casco	1	1	»	»	»	»
28	Puente Genil	Córdoba	Puerto Alegre	»	»	1	»	»	»
29	Arteijo	Coruña (La)	Moras do Medio	»	»	1	»	»	»
30	Cedeira	Idem	Casco	»	1	»	»	»	»
31	Riveira	Idem	Vilar	»	»	»	1	»	»
32	Sada	Idem	Casco	1	»	»	»	»	Esta Escuela será de Orientación marítima.
33	Sobrado	Idem	Rivas	»	»	»	1	»	»
34	Teo	Idem	Iglesia-Calo	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
35	Bardalimpia	Cuenca	Hortizuela	»	»	1	»	»	»
36	Moya	Idem	Pedro Izquierdo	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
37	Portilla	Idem	Casco	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
38	Santa María del Campo Rus	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
39	Almuñécar	Granada	Idem	1	»	»	»	»	Esta Escuela será de Orientación marítima.
40	Jun	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
41	Salobreña	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Esta Escuela será de Orientación marítima.
42	El Casar de Talamanca	Guadalajara	Idem	»	»	»	»	1	»
43	Cumbres de San Bartolomé	Huelva	Idem	1	1	»	»	»	»
44	Albalate de Cinca	Huesca	Idem	1	1	»	»	1	»
45	Binaced	Idem	Valcarca	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
46	La Puebla de Roda	Idem	Casco	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
47	San Esteban de Litera	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
48	Santalecina	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
49	Villanueva de Sigena	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
50	Sabiote	Jaén	Idem	1	»	»	»	»	»
51	Villanueva de la Reina	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
52	San Nicolás	Las Palmas	El Barrio	1	1	»	»	»	»
53	Idem	Idem	Los Espinos	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
54	Ponferrada	León	Fuentesnuevas	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
55	Pozuelo del Páramo	Idem	Casco	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
56	Riaño	Idem	La Puerta	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
57	Arganza	Idem	San Miguel	»	»	1	»	»	»
58	Villamontán de la Valduerna	Idem	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
59	Alás	Lérida	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
60	Artiés	Idem	Garós	»	»	1	»	»	»
61	Bardens	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
62	Bellver	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
63	Idem	Idem	Oliá	»	»	1	»	»	»
64	Betlán	Idem	Mont	»	»	1	»	»	»
65	Salardú	Idem	Uña	»	»	1	»	»	»
66	Begonte	Lugo	Pacios	»	»	»	1	»	»
67	Sarriá	Idem	Santa María del Villar	»	»	1	»	»	»
68	Idem	Idem	Lousadela	»	»	»	1	»	»
69	Idem	Idem	Betote	»	»	»	1	»	»
70	Saviñao	Idem	Frean	»	»	1	»	»	»
71	Idem	Idem	Rebordaos	»	»	1	»	»	»
72	Idem	Idem	Sobreda	»	»	1	»	»	»
73	Villaodrid	Idem	Vilaboa	»	»	1	»	»	»
74	Arganda	Madrid	Casco	»	1	»	»	»	»
75	Canillas	Idem	Idem	3	2	1	»	2	»
76	Hortaleza	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
77	Málaga	Málaga	Torremolinos (Carihuela)	1	»	»	»	»	Esta Escuela será de Orientación marítima.
78	Vélez Málaga	Idem	Santillana	»	»	1	»	»	»
79	Baltar	Orense	Gomáriz	»	»	1	»	»	»
80	Idem	Idem	San Antonino	»	»	1	»	»	»
81	Idem	Idem	San Martín	»	»	»	1	»	»
82	Cortejada	Idem	Balongo	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
83	Ginzo de Limia	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
84	Idem	Idem	Gorgolaz	»	»	1	»	»	»
85	Idem	Idem	Guntimil	»	»	1	»	»	»
86	Idem	Idem	Parada de Riveira	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
87	Leiro	Idem	San Clodio	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
88	Lobera	Idem	Souto	»	»	1	»	»	»
89	Villamarín	Idem	Tamallancos	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
90	Idem	Idem	Orbán	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
91	Grado	Oviedo	Ballongo	»	»	1	»	»	»
92	Idem	Idem	El Lovio	»	»	1	»	»	»
93	Idem	Idem	Panicera	»	»	1	»	»	»
94	Idem	Idem	San Juan de la Linar	»	»	1	»	»	»
95	Idem	Idem	Cubia	»	»	1	»	»	»
96	Idem	Idem	San Miguel	»	»	1	»	»	»
97	Illas	Idem	Viescas	»	»	1	»	»	»
98	Luarca	Idem	Valtavieso	»	»	»	1	»	»
99	San Martín del Rey Aurelio	Idem	Las Felechosas	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
100	Tineo	Idem	Piedralonga	»	»	1	»	»	»
101	Idem	Idem	Gera	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
102	Cenera de Zalima	Palencia	Villanueva del Puerga	»	»	»	1	»	»
103	Palencia	Idem	Grupo Alonso Berruguete	»	»	»	»	2	»
104	Idem	Idem	Idem Modesto Lafuente	»	»	»	»	2	»
105	Idem	Idem	Barrio de los Cuarteles	»	»	1	»	»	»
106	La Guardia	Pontevedra	Idem de la Marina	1	1	»	»	»	La de niños será de Orientación marítima.
107	Lalín	Idem	Rodís	»	»	1	»	»	»
108	Marín	Idem	Casco	»	»	»	»	1	Será sección de la graduada de niñas.
109	Idem	Idem	Cantoarena	1	»	»	»	»	Esta Escuela será de Orientación marítima.
110	Idem	Idem	Seijo	1	1	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
111	Marín	Pontevedra.	Cadrelo	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
112	Idem	Idem	Silvestre	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
113	Idem	Idem	Porteliña	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
114	Idem	Idem	Casas	»	»	»	1	»	»
115	Meis	Idem	Armentera	»	»	1	»	»	»
116	Idem	Idem	Santo Tomé	»	»	1	»	»	»
117	Idem	Idem	San Martín de Meis	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
118	Idem	Idem	San Salvador	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
119	Valga	Idem	Janza	»	»	1	»	»	»
120	Puerto de Béjar	Salamanca	Casco	1	1	»	»	»	»
121	Hinojosa del Cerro	Segovia	Aldehuelas	»	»	1	»	»	»
122	Almoster	Tarragona	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
123	Valverde del Hierro	Santa Cruz de Tenerife	Idem	»	1	»	»	»	»
124	Idem	Idem	Erese	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
125	Calomarde	Teruel	Casco	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
126	Espinoso del Rey	Toledo	Idem	»	1	»	»	1	»
127	Fuensalida	Idem	Idem	»	»	»	»	2	»
128	Otero	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
129	Andilla	Valencia	La Poblet	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
130	Sanzoles	Zamora	Casco	1	1	»	»	»	»
131	Fuentes de Ebro	Zaragoza	Idem	2	2	»	»	»	»
132	Hinojés	Idem	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
133	Palma de Mallorca	Baleares	Arenal de Palma	1	»	»	»	1	»
134	Solana de Béjar	Avila	Casco	1	1	»	»	»	»
135	Medina Sidonia	Cádiz	Casas-Viejas	1	1	»	»	»	»
136	Idem	Idem	San José de Malcocinado	1	1	»	»	»	»
137	Villarreal	Castellón	Horno de las Alquerías del Niño Perdido	1	1	»	»	»	»
138	Lucena del C	Idem	Masías Parra	»	»	1	»	»	»
139	Idem	Idem	Masías Costa	»	»	1	»	»	»
140	Idem	Idem	Masías Pedroses	»	»	1	»	»	»
141	Bespén	Huesca	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
142	Albi	Lérida	Idem	1	1	»	»	»	»
			Totales	62	62	32	13	28	= 197

Madrid 12 de Mayo de 1934.

(*Gaceta* del 30.)

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (CÁDIZ).

Estudiado el expediente de construcción de Escuelas graduadas en Socuéllamos (Ciudad Real):

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre último se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Angel Sanchez Moreno, vecino de El Romeral (Toledo), cuya adjudicación se publicó en la *Gaceta* del 13 de Enero del corriente año;

Resultando que por Orden de 8 del siguiente mes de Febrero se le concedió una prórroga de un mes para formalizar la escritura de contrata, que fué ampliada por quince días más por Orden de 17 de Marzo, a petición del interesado, sin que hasta el presente se haya otorgado tal escritura;

Considerando que el Sr. Sánchez Moreno no cumplió las prescripciones determinadas por los artículos 3.° al 6.°, inclusive, del pliego de condiciones particulares que sirvió de base para la subasta;

Considerando que procede, por consiguiente, la incautación de la fianza provisional constituída para tomar parte en la subasta, de conformidad con lo preceptuado por el art. 7.° del citado pliego de condiciones particulares y apartado 1.° del 51 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, cuyo importe se adjudicará el Estado como indemnización por la demora ocasionada en el servicio;

Considerando que, en cumplimiento de lo determinado en el apartado 2.° del mentado art. 51, corresponde la celebración de nueva subasta,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Anular la adjudicación del servicio hecha a favor de D. Angel Sánchez Moredo por Orden ministerial de 29 de Diciembre último; y

2.° Que se remita a la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos el constituído por el adjudicatario, cuyo resguardo se halla señalado con los números 308.337 de entrada

y 64.363 de registro, a fin de que se incaute de las 6.000 pesetas a que el mismo se refiere.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 8.)

ANUNCIOS

En virtud del acuerdo ministerial de 13 de Diciembre último declarando desierta la subasta celebrada el día 25 de Noviembre anterior, para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en La Fresneda (Teruel), con destino a Escuelas graduadas,

Esta Dirección general ha señalado el día 25 de Junio próximo, a las once horas, para la segunda subasta.

Dicha segunda subasta se celebrará con arreglo al presupuesto fijado, fianza provisional señalada y demás condiciones establecidas para la verificada el día 25 de Noviembre del año último, cuyo anuncio se insertó en la *Gaceta de Madrid* del 5 del citado Noviembre.

A los efectos oportunos se hace público que la exposición de proyectos y admisión de pliegos finalizará el día 19 del expresado mes de Junio, debiendo ser extendidas las proposiciones en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas).

Madrid 29 de Mayo de 1934 —*El Director general*, P. D., RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 30)

En virtud del acuerdo ministerial de 31 de Enero último declarando desierta la subasta celebrada el día 27 de Diciembre próximo pasado, para la adjudicación de las obras complementarias en el edificio que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca,

Esta Dirección general ha señalado el día 25 de Junio próximo, a las once horas, para la segunda subasta.

Dicha segunda subasta se celebrará con arreglo al presupuesto fijado, fianza provisional señalada y demás condiciones establecidas para la verificada el día 27 de Diciembre último, cuyo anuncio se insertó en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 6 del citado mes de Diciembre.

A los efectos oportunos se hace público que la exposición de proyectos y admisión de pliegos finalizará el día 19 del expresado mes de Junio, debiendo ser extendidas las proposiciones en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas).

Madrid 29 de Mayo de 1934.—*El Director general*, P. D., RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 30.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 del actual,

Esta Dirección general ha señalado el día 25 de Junio próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de adaptación del Colegio Trilingüe, de Salamanca, para Escuela Normal del Magisterio primario, por la cantidad de 722.743,57 pesetos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Salamanca el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 19 de Junio próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en la Sección administrativa de Primera enseñanza respectiva en que delegue el Gobernador.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 22.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid.*

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Mayo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinte meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en doce meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Salamanca se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación, cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 29 de Mayo de 1934.—*El Director general*, P. A., RAMÓN PRIETO.

Modelo de proposición.

D...., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de... número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Josefa Triviño y Mérida contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública fecha 14 de Octubre de 1930, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia: «Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Ad

ministración de la demanda formulada por D.ª Josefa Triviño Mérida contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 de Octubre de 1930.»

Y este Ministerio ha acordado que la referida sentencia sea cumplida en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Vista el acta de propuesta para el cargo de Director de la Escuela graduada de niños del Hospicio, de esa capital, de menos de seis secciones, formulada en cumplimiento de la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por el Inspector de la zona correspondiente y Consejo provincial de Primera enseñanza;

Teniendo en cuenta el informe de los mismos; de conformidad con lo preceptuado en el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestro director de la Escuela graduada de niños, de menos de seis secciones, del Hospicio de Burgos, a D. Anastasio Taboada Sánchez, debiendo diligenciarse por aquella Sección administrativa de Primera enseñanza el título administrativo del Sr. Taboada y considerársele posesionado de su cargo, conforme se determina en el último párrafo del mencionado artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

A fin de dar exacto cumplimiento a lo que preceptúa el número 1.º de la Orden ministerial de 13 de Enero último (*Gaceta* del 21),

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Maestros y Maestras cursillistas de 1931 remitan, antes del 8 de Julio próximo, con oficio y sobre dirigidos al Jefe de la Sección 13 de este Ministerio, partida de nacimiento legalizada y hoja de servicios certificada. Si algún interesado no ha servido en ningún tiempo Escuela nacional, en lugar de hoja de servicios enviará copia, compuesta por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, del título profesional y de todos los demás que posea, cuidando de consignar, en el oficio de remisión, el número que le haya correspondido en la lista única definitiva publicada en la *Gaceta* los días 5 y 8 de Diciembre de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ...

(*Gaceta* del 8.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de 10 de Mayo último, reguladora del concurso especial para consortes, dispone, en su apartado 3.º, que «cuando sea solamente uno de los cónyuges el que solicite cambio de destino, será requisito indispensable el de llevar más de dos años sirviendo la Escuela desde la que se solicite el traslado, lo que será extensivo a ambos cónyuges cuando sean los dos los que desean trasladarse».

Esta disposición ha hecho llegar al Ministerio reclamaciones de Maestros en solicitud de que se modifiquen estas restricciones perturbadoras de la buena marcha de la enseñanza nacional.

En fecha no muy lejana se dictarán normas generales para la colocación y traslado de los Maestros consortes.

Aconseja esta resolución un deber de humanidad y el criterio de este Ministerio de amparar los intereses de la enseñanza, preferentemente a otras consideraciones y conveniencias.

Cuando los consortes ejercen el Magisterio en distintas localidades, una de las dos Escuelas, y a veces las dos, se hallan totalmente abandonadas.

Y deseando terminar con éstas y otras irregulares situaciones de la enseñanza, en consideración a las razones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda sin efecto el requisito exigido por el apartado 3.º de la Orden de 10 de Mayo último, de haber servido más de dos años la Escuela desde la que se solicita el traslado por el concurso de consortes, no precisándose tiempo determinado si se trata del traslado de un solo cónyunge a la localidad donde el otro presta servicio a la enseñanza.

Esta excepción no afecta, por lo tanto, a los consortes que residan en la misma localidad.

2.º Igualmente queda sin efecto la limitación de servicios cuando se trate de cónyuges que, residiendo en distinta localidad, soliciten Escuelas en otra de tercera; pero en este caso, las Escuelas que se soliciten han de ser en localidades cuyo censo de población no sea superior al de la Escuela de mayor vecindario que desempeñe actualmente uno de los dos consortes.

3.º Se prorroga por diez días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, el plazo para la presentación, por parte de los interesados, de las instancias y documentación a que hace referencia el apartado 3.º de la mencionada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Aunque en la Orden publicada ayer en la *Gaceta de Madrid* sobre el recurso especial de consortes se dice claramente que se anula la limitación de servicios, se dirigen algunos Maestros a este Ministerio preguntando si el derecho alcanza también a los cursillistas de 1931 que tienen solamente nombramiento provisional.

Como la lectura de la Orden y el espíritu que la inspiró tienden exclusivamente a normalizar la situación irregular de los Maestros consortes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a los beneficios consignados en la Orden fecha 6 de Junio sobre el concurso especial de consortes puedan acogerse todos los Maestros cursillistas de 1931 que tengan nombramiento provisional o definitivo de Escuela en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Visto el oficio y anuncio de concurso-oposición de esa Escuela Normal y el oficio de la Inspección Central de Primera enseñanza de este Ministerio, interesando se agreguen al anuncio publicado en la *Gaceta* del 9 de Mayo último una vacante de Maestro y otra de Maestra de sección existentes en la graduada aneja al referido Centro y que los solicitantes han de atenerse a las bases publicadas en la referida *Gaceta*,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se agreguen al referido anuncio publicado en la *Gaceta* del 9 de Mayo citada, dos nuevas vacantes, una de Maestro y otra de Maestra de sección de la Escuela graduada aneja a la referida Escuela Normal, las que habrán de ser provistas por idénticos procedimientos que las ya anunciadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE GERONA.

(Gaceta del 9.)

Vista la propuesta formulada por el Claustro de esa Escuela Normal del Magisterio primario para la provisión, mediante concurso convocado por Orden de fecha 16 de Febrero último, de la dirección vacante de la Escuela graduada aneja a esa Normal;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 1.° de la Orden ministerial de 20 del próximo pasado mes de Marzo y en la de fecha 16 de Mayo último *(Gaceta* del 20),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, con carácter definitivo, para el desempeño de la dirección vacante en la expresada aneja a esa Escuela Normal del Magisterio primario a D. Salvador Cillán Hernández, de la que deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario, y la vacante que deje, si así procede, proveerse en su día en la forma determinada por las actuales disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE AVILA.

(Gaceta del 6.)

Vista la propuesta formulada por el Claustro de esa Escuela Normal del Magisterio primario para la provisión, mediante concurso convocado por Orden de fecha 16 de Febrero último, de la dirección vacante de la Escuela graduada aneja a esa Normal;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 1.° de la Orden ministerial de 20 del próximo pasado mes de Marzo y en la de fecha 16 de Mayo último *(Gaceta* del 20),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, con carácter definitivo, para el desempeño de la dirección vacante en la expresada aneja a esa Escuela Normal del Magisterio primario a D. José Toba Fernández, de la que deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario, y la vacante que deje, si así procede, proveerse en su día en la forma determinada por las actuales disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SANTIAGO (LA CORUÑA).

(Gaceta del 8.)

Vista la instancia de D. Pablo González Tobal, Maestro director de la graduada de San Juan, de Béjar (Salamanca), interesando que, a efectos del concurso de traslado, le sean acumulados a los de su actual Escuela los que prestó en la de Salvatierra de Tormes, de la misma provincia:

Resultando que por oposición libre obtuvo en primera elección la unitaria de Salvatierra de Tormes, posesionándose en 13 de Octubre de 1918, y por una segunda y nueva elección de plazas, regulada por las Reales órdenes de 28 de Mayo y 24 de Junio de 1920, fué nombrado para la que actualmente disfruta, de la que se posesionó en 1.° de Septiembre de 1920;

Resultando que por el cuarto turno y Real orden de 4 de Febrero de 1930 fué designado para la plaza de Maestro director de la misma Escuela graduada donde había estado de Maestro de sección;

Considerando que el cambio de destino de este Maestro no fué en virtud de concurso libre, sino por consecuencia de la misma oposición;

Considerando que la Real orden de 12 de Junio de 1924 establece que a los Maestros que cambien sólo de cargo en la misma Escuela se les compute todo el tiempo que sirvan en la misma Escuela, aunque hayan desempeñado distintos cargos, computación que se hace a efectos de concurso de traslado;

Visto el favorable informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer como prestados en su actual Escuela de Béjar el tiempo que sirvió en la de Salvatierra de Tormes (Salamanca) D. Pablo González Tobal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(Gaceta del 5 de Junio.)

Vista la instancia de D. Andrés Boix Barrios, Maestro nacional de Valldemosa (Baleares), interesando reconocimiento de servicios en su actual Escuela y para efectos del concurso de traslado:

Resultando que como opositor del año 1928, fué nombrado Maestro propietario de Arganza-Tineo (Oviedo), en 7 de Noviembre de 1930, de la que no pudo posesionarse por estar prestando el servicio militar;

Resultando que al terminar su servicio fué destinado a la Escuela de Valldemosa en 9 de Enero de 1931, de la que se posesionó en 15 del mismo mes y año, y en la que continúa prestando servicios;

Considerando que dicha demora en la toma de posesión, fué impuesta por una obligación ajena a su voluntad, de la que resultaría perjudicado;

Visto el informe favorable de la Sección,

Esta Dirección general ha resuelto que, para efectos de traslado, se consideren los servicios prestados en la Escuela de Valldemosa como si lo fueran desde su primer nombramiento en propiedad para la de Arganza-Tineo (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(Gaceta del 5.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Ramón Pares Sanmartí, Maestro de Uxalo (Lérida), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada como comprendido en el caso 1.° del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 30.)

Visto el expediente incoado por D.ª Eduarda Teresa Brieva Ruiz, Maestra excedente de Lombraña (Santander), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 4.° del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR JEFE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(Gaceta del 30.)

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María Arenas Acero Fernández, Maestra de Trujillo (Cáceres), y D.ª Francisca A. Bulnes Sánchez, Maestra de Solana de Béjar (Avila);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1934. — *El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y AVILA.

(Gaceta del 30.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

En evitación de posibles errores en la adjudicación de destinos por los turnos de provisión establecidos, tanto por la forma en que pueden ser anunciadas las vacantes como por la condición que pudieran atribuirse los interesados que las desempeñan,

Esta Dirección general estima recordar a los organismos dependientes de la misma y a los señores Maestros nacionales que las únicas denominaciones de las plazas que integran el Magisterio nacional son específicamente las denominadas: Direcciones de graduadas, ya sean únicas, de niños o de niñas; secciones de las mismas; unitarias de niños y de niñas, mixtas y de párvulos; no aceptándose ninguna otra contraria, aun cuando tratándose de Escuelas unitarias pudieran, en un orden pedagógico, adoptar la forma de secciones, por tener en su interno funcionamiento graduados los procedimientos de enseñanza.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados. Madrid 18 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

(Gaceta del 30.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Blas Herrera Valero, Maestro de una Escuela nacional de Las Arboledas, en Archena (Murcia), diciendo que representa a los compañeros que se hallan en su caso, recurriendo en alzada contra el Decreto marginal autorizado por la Dirección general de Primera enseñanza, en 24 de Enero último, que desestimó su petición de ingreso en el primer Escalafón, desde que se posesionó en propiedad de una Escuela nacional, en virtud de concurso de interinos:

Resultando que según manifiesta la Sección administrativa en su informe, el Sr. Herrera ingresó en propiedad, por el turno de interinos, con fecha 22 de Noviembre de 1920;

Resultando que la Sala cuarta del Tribunal Supremo dictó sentencia en 29 de Abril de 1933, revocando la Real orden de 12 de Noviembre de 1930, y reconociendo a D. Blas Herrera y otros, el pase del primer Escalafón, con sujeción a los preceptos de la Real orden de 28 de Junio del precitado año de 1930;

Visto el informe desfavorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza;

Considerando que para dar cumplimiento a la referida sentencia se dictó la Orden ministerial de 21 de Septiembre de 1933, disponiendo que los 111 demandantes—entre los que se encuentra el Sr. Herrera—tuvieran, para todos los efectos legales, incluso los económicos, en la categoría séptima del primer Escalafón, la antigüedad de 12 de Noviembre de 1930;

Considerando que dicho Tribunal Supremo declaró la incompetencia de jurisdicción para conocer el extremo relativo a la antigüedad en el pase del primer Escalafón, fundándose en que dicha pretensión no se había formulado en vía gubernativa;

Considerando que la referida sentencia de 29 de Abril de 1933, dispone que para regular el pase de los 111 demandantes al Escalafón de plenos derechos del Magisterio, deben aplicarse los preceptos de la Real orden de 28 de Junio de 1930, y esta disposición preceptúa que la antigüedad de los Maestros del segundo Escalafón que pasen al primero, será la de la fecha de la Real orden de concesión; siendo en este caso la de 12 de Noviembre de 1930;

Considerando que se han cumplido en todas sus partes la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo y la Real orden de 21 de Septiembre de 1933 para su ejecución,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente seguido al Maestro nacional de Navalacruz (Avila), D. Angel Díaz Acuña:

Resultando que varios vecinos en dos instancias denuncian al Sr. Díaz de que no cumple con su deber profesional; que tiene la Escuela cerrada en diferentes épocas y que es incompatible con el vecindario, constituyendo una perturbación la permanencia del Maestro en el pueblo;

Resultando que el Maestro en un escrito niega todos los hechos y las denuncias de los vecinos, poniendo de manifiesto que todo es cuestión política, por haber puesto en conocimiento de los vecinos que las sesiones del Ayuntamiento eran públicas;

Considerando que tanto el Consejo local, provincial e Inspección, en sus informes, lo hacen en sentido de que el Maestro es un fiel cumplidor de su deber, que cumple y practica todas las indicaciones de la Inspección en lo referente a la labor pedagógica, y que la base de las denuncias hechas son cuestiones políticas, por no dejar actuar al Secretario y amigos políticos en la libertad que antes tenían,

Esta Dirección general ha resuelto que se sobresea este expediente y que se aconseje al Maestro solicite su cambio de residencia, para bien de la enseñanza, en el primer concurso general de traslado, de conformidad con los informes del Consejo provincial e Inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Miguel Serna Millán, Maestro separado definitivamente de la enseñanza, solicitando la revisión del expediente gubernativo, en virtud del cual se le sancionó con la separación definitiva:

Relación de destinos vacantes en Escuelas nacionales de Primera enseñanzaen el mes de Enero de 1934, según los datos recibidos en cumplimiento de la Orden de 24 de Febrero último («Gaceta» del 27).

PROVINCIAS	MAESTROS					MAESTRAS						TOTAL GENERAL
	GRADUADAS		Unitarias.	Mixtas.	Total.	GRADUADAS		Unitarias.	Párvulos.	Mixtas.	Total.	
	Direcciones	Secciones.				Direcciones.	Secciones.					
Alava	»	8	10	70	88	»	5	18	11	9	43	131
Albacete	3	15	40	24	82	2	8	68	9	21	108	190
Alicante	22	35	66	9	132	15	29	89	30	17	180	312
Almería	5	32	67	85	189	11	36	94	8	19	168	357
Avila	2	16	33	23	74	3	19	44	2	11	79	153
Badajoz	12	29	101	1	143	16	42	45	29	3	135	278
Baleares	16	31	36	14	97	5	20	41	35	6	107	204
Barcelona	12	89	142	24	267	7	89	154	42	56	348	615
Burgos	3	4	43	188	238	»	4	63	5	64	136	374
Cáceres	17	45	71	4	37	23	60	99	6	5	193	330
Cádiz	1	12	46	8	67	1	13	60	13	3	90	157
Castellón	10	32	52	23	117	6	24	74	11	40	155	272
Ciudad Real	1	11	40	11	63	»	10	49	»	»	59	122
Córdoba	6	19	98	23	146	1	7	97	87	4	196	342
Coruña (La)	2	8	148	244	402	1	5	120	3	109	238	640
Cuenca	1	3	70	12	86	1	6	82	11	12	112	198
Gerona	11	39	53	22	125	13	34	75	15	21	158	283
Granada	2	16	128	20	166	1	5	118	9	8	141	307
Guadalajara	»	»	58	27	85	»	1	70	14	13	98	183
Guipúzcoa	6	13	29	8	56	16	34	14	1	5	70	1 6
Huelva	6	17	55	7	85	6	17	50	1	8	82	167
Huesca	»	4	69	74	147	»	3	66	8	76	153	300
Jaén	4	9	113	33	159	4	7	124	11	6	152	311
León	4	6	126	223	359	1	6	116	4	57	184	543
Lérida	2	24	55	77	158	3	24	95	9	61	192	350
Logroño	1	6	35	25	67	2	13	44	6	9	74	141
Lugo	»	2	54	297	353	»	»	53	2	135	190	543
Madrid	7	174	103	3	287	1	209	136	5	7	358	645
Málaga	2	13	87	16	118	5	13	96	9	9	132	250
Murcia	4	24	149	88	265	6	23	103	21	14	167	432
Navarra	»	7	87	102	196	1	5	84	23	59	172	368
Orense	2	8	86	236	332	2	6	103	7	178	296	628
Oviedo	10	49	150	314	523	3	37	150	11	162	363	886
Palencia	»	10	29	51	90	»	5	42	7	39	93	183
Palmas (Las)	»	7	85	8	100	1	8	86	»	62	157	257
Pontevedra	2	16	144	121	283	1	13	181	5	87	287	570
Salamanca	1	20	52	21	94	2	23	71	8	12	116	210
Santa Cruz de Tenerife	»	11	121	7	139	»	10	121	»	61	192	331
Santander	10	64	77	111	262	11	39	72	10	49	181	343
Segovia	5	9	26	20	60	3	7	45	11	15	81	141
Sevilla	2	15	115	5	137	2	17	115	16	»	150	287
Soria	2	3	32	106	143	2	4	49	6	28	89	232
Tarragona	7	18	103	3	131	4	11	120	9	9	153	284
Teruel	7	7	53	9	76	5	13	87	5	4	114	190
Toledo	1	13	78	4	96	»	18	90	17	1	126	222
Valencia	9	34	145	23	216	17	31	153	56	7	264	580
Valladolid	6	30	44	7	87	9	36	41	10	7	103	190
Vizcaya	13	54	58	5	130	19	70	46	23	5	163	293
Zamora	1	3	39	36	79	1	3	54	2	17	77	156
Zaragoza	11	40	116	4	171	11	51	107	30	12	211	382
Totales	251	1.154	3 817	2.881	8 103	244	1.173	4.174	673	1.622	7 886	15.989

Madrid 1.º de Junio de 1934.—*El Jefe de la Sección*, GABRIEL PÉRAMO. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 3.)

Resultando que en virtud de denuncia presentada por varios padres de familia de Villaoliva (Palencia) contra el citado Maestro sobre abusos deshonestos cometidos por él, en vista de lo cual, instruído el oportuno expediente, la Inspección propuso se le impusiera la sanción de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de Escuela, aplicándole el Decreto de incompatibilidades;

Resultando que elevado a la superioridad el informe por el Consejo provincial, el cual aceptaba el informe de la Inspección, el Negociado y Sección entendieron que no era de aplicación el Decreto de incompatibilidades, aunque se conformaban con la propuesta de sanción de la Inspección;

Resultando que pasado el expediente al Consejo Nacional de Cultura envió éste a un Consejero para que comprobara los hechos denunciados, como así lo fueron, y también la deshonesta conducta del Maestro en los años que anteriormente estuvo destinado en la misma Escuela; visto lo cual el Consejo dictaminó la separación definitiva de la enseñanza, decretada efectivamente por este Ministerio en Orden de 17 de Diciembre de 1932;

Considerando que en la instancia que actualmente presenta no aduce argumento legal alguno que pueda autorizar la modificación del acuerdo, y que los hechos y afirmaciones que sienta en su escrito carecen de toda prueba, mientras que

fueron debida y especialmente comprobados aquellos sobre cuya base el Consejo Nacional de Cultura dictaminó la separación definitiva de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado mantener el acuerdo que recayó en este asunto sin modificación alguna, acuerdo ante el que sólo cabe intentar por el Maestro D. Miguel Serna Millán la incoación del indulto, transcurrido el plazo legal de tres años desde que se le impuso la sanción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIALE INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En el expediente seguido a la Maestra nacional de Lanciego (Alava), D.ª Elvira Astiz Zalba, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava eleva a este Ministerio el expediente incoado a la Maestra D.ª Elvira Astiz Zalba, declarada incursa en el art. 171 de la ley.

»Resulta del mismo que la citada Maestra no se ha reintegrado a su Escuela desde las vacaciones de verano, alegando enfermedad, pero sin que lo acredite documentalmente.

»Declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, previa comunicación de la Inspección, no ha solicitado, dentro del plazo legal, la incoación del expediente gubernativo reglamentario ni se ha reintegrado a su Escuela.

»El marido de la citada Maestra eleva instancia a la superioridad en solicitud de que se la declare excedente o jubilada, pero no en forma legal ni oficial, sino para que no se reintegre a su Escuela.

»Es evidente que si la Maestra se encuentra imposibilitada para el desempeño del cargo debió solicitar, sin abandonar el mismo y por conducto oficial, legalizar su situación o el pase a la que le correspondía.

»La Sección administrativa de Primera enseñanza propone sea separada definitivamente de la enseñanza, según dispone el art. 171 del vigente Estatuto, con cuya propuesta se muestran conformes el Negociado y Sección, aunque también agregan que podría declararse sustituída o jubilada.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

»Resultando que, previa visita de Inspección, se ha comprobado que la Sra. Astiz, al serle comunicada su incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, remitió certificación médica en la que justificaba hallarse enferma, por cuyo motivo no podía ponerse al frente de su destino;

»Resultando que, al parecer, no se halla en las debidas condiciones de aptitud física para el desempeño del cargo;

»Considerando que es preciso y urgente legalizar la situación, así de la Maestra como de la Escuela, no pareciendo procedente la continuación del expediente gubernativo en tanto no se justifique debidamente el estado físico de la citada Maestra,

»Este Consejo entiende que procede proponer sea incoado el de jubilación por imposibilidad física, y si en efecto se justifica y comprueba que se halla imposibilitada para el ejercicio de la enseñanza, sea jubilada por tal concepto, debiendo, entre tanto, ser provista la Escuela por el Consejo provincial en la forma adecuada.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente seguido al Maestro interino de la Escuela número 6 de Elche (Alicante), D. Francisco Tomás Senalve:

Resultando que en la información practicada por el Inspector en la visita extraordinaria a la Escuela núm. 6 de Elche, se comprueba por las declaraciones del niño José Ruiz Yuste y sus padres que el Maestro interino de la mencionada Escuela cometió abusos deshonestos en el indicado niño;

Resultando que el Consejo provincial también comprueba dichos abusos desho estos, por lo cual le ordena cese en la Escuela con fecha 15 de Abril último, por el peligro que representa para la enseñanza tener al frente de la Escuela Maestro de moral tan corrompida;

Considerando que estando probados los abusos deshonestos cometidos por el indicado Maestro en el niño José Ruiz Yuste, y que tal perversión moral supone la corrupción de un discípulo, le incapacita para ejercer la función de educador de la juventud por el peligro gravísimo que representa para la población escolar que cayese bajo su nefasto influjo,

Esta Dirección general ha resuelto que, sin tener en cuenta la responsabilidad y sentencia que se dicte por los Tribunales de Justicia, se le declare incapacitado al Sr. Tomás Senalve para servir en Escuelas nacionales como Maestro interino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR JEFE DE ALICANTE.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Elena Rodríguez Silva, Maestra de Javestre, Ayuntamiento de Trazo (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1357, por abandono de destino, a D.ª Brígida Morales Romero, Maestra de Caratanas (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Victoriana Rivero Revilla Maestra de Villodrigo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, P. A., RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 4 de Abril último D. Angel Fernández Vázquez, Maestro de Palas de Rey, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 4 de Abril último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, P. A., RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Antonino García Miguel, Maestro de Puebla de Sellés, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, P. A., RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 26 del actual D. Maximino Fernández Mancelo, Maestro de Sanchidrián, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 26 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, P. A., RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁVILA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Alejandro Vega Núñez, Maestro de Somorrego, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, P. A., RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Baldomero Servat y Castell, Maestro de Arties, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, P. A., RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. José Nieto Merino, Maestro de Peñalsordo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, P. A., RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Sabina Josefa Higuera de la Riva, Maestra de Barrio de arriba, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, P. A., RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Por cumplir la edad reglamentaria en 13 del actual D.ª Ermidia Fernández de la Fuente, Maestra de Santa María del Páramo, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 13 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por cumplir la edad reglamentaria en 21 del actual don Luis Ruiz Caracena, Maestro de Torrevieja, de esa provincia, número 791 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Por cumplir la edad reglamentaria en 3 de Julio próximo D. Santos Palaciar López, Maestro director de la Escuela graduada núm. 1 de Calatayud, de esa provincia, núm. 662 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general

de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 3 de Julio próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1934.— *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 14 de Mayo último D.ª Aurora Bayo Regalado, Maestra de Itrabo, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto de el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 14 de Mayo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 9 de Julio próximo D. Cirilo Ibáñez Martín, Maestro de Antilla del Pino, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 9 de Julio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1934.— *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En el expediente sobre jubilación extraordinaria solicitada por el Maestro de Huéneja (Granada), D. Miguel Durán Pérez la Asesoría jurídica de este Ministerio, en 28 de Mayo último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente promovido por la solicitud de don Miguel Durán Pérez para que ordene la apertura del oportuno expediente en el que se averigüen y determinen cuantas circunstancias hayan concurrido en la pérdida completa de visión del peticionario, a los efectos de que se le conceda la pensión extraordinaria de jubilación:

»Considerando que el solicitante pretende se le reconozca la pensión extraordinaria que determina la ley de 6 de Febrero de 1932 en favor de los funcionarios que tengan que jubilarse por ceguera o parálisis total e incurable, a los cuales la mencionada ley los considera incluídos en el art. 61 del Estatuto vigente de Clases pasivas;

»Considerando que los artículos 112 y 113 del reglamento para la aplicación de dicho Estatuto determina que los empleados civiles que se consideren con derecho a pensión extraordinaria, con arreglo a los artículos 60 y 61 del Estatuto, solicitarán del Ministerio de que dependan la instrucción de expediente en averiguación de cuantas circunstancias hayan concurrido en el accidente determinante de la inutilización, fijando el art. 113 la forma y manera de instruir el citado expediente,

»Esta Asesoría jurídica es de parecer que procede acceder a la petición formulada por D. Miguel Durán Pérez y que se ordene la instrucción del oportuno expediente en la forma que determina el art. 113 del reglamento de Clases pasivas para la averiguación de las causas que hayan podido producir la incapacidad física alegada por el interesado, como tramite previo para que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas pueda tramitar el correspondiente de jubilación.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos, designándose a V. S. por esta misma Orden para que instruya el expediente previo de justificación de las causas de la inutilidad alegada, conforme a lo establecido por los artículos 112 y 113 del reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas actualmente vigente. Madrid 1.º de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente de sustitución de la Maestra de Arnadelo (León), D.ª Eusebia Francisca Fernández Santos, el Consejo Nacional de Cultura, en 6 de Marzo último, ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Eusebia Francisca Fernández Santos, Maestra de la Escuela nacional de Arnadelo, solicita se la declare sustituída por imposibilidad física.

»La citada Maestra, según los certificados médico reglamentarios que se unen al expediente, padece una retinitis en ambos ojos que le impide el desempeño de su cargo.

»Los informes de la Inspección y Sección administrativa son favorables, resultando de la hoja de servicios que cuenta con once años, siete meses y quince días en propiedad; dos años, nueve meses y veinte días de interinos, y la edad de cincuenta y nueve años.

»Se ha cumplido cuanto previene el Estatuto vigente, y del expediente resulta que se halla incapacitada para el desempeño del cargo, por lo que el caso se halla comprendido en el artículo 110 del citado texto legal.

»Por ello, el Negociado y Sección entienden que procede declarar sustituída, por imposibilidad física, a la Maestra de la Escuela nacional de Arnadelo (León), D.ª Eusebia Francisca Fernández Santos,

»Este Consejo entiende, asimismo, que procede resolver de acuerdo con la propuesta de la Sección, si bien se recuerda la necesidad de que las Escuelas sean declaradas vacantes, de acuerdo con lo prevenido en el Estatuto vigente, y provistas en propiedad, pudiendo la Inspección de Primera enseñanza exigir, en todo momento, demostración del estado de aptitud física por si alcanzara la curación del defecto que ahora le impide desempeñar el cargo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

RECLAMACIONES DE HABERES

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Ascensión Lagunas Costolago, Maestra propietaria de Ardanaz de Egüés

(Navarra), solicitando abono de servicios y haberes del tiempo que estuvo ausente de su destino:

Resultando que D.ª Ascensión Lagunas Costolago, Maestra de Ardanaz de Egüés, fué incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, a propuesta de la Inspección provincial y en virtud de Orden de 28 de Abril de 1933;

Resultando que, posteriormente, la referida Maestra solicitó indulto y esta Dirección general le levantó la sanción por Orden de 13 de Febrero de 1934, reconociendo que la falta cometida había sido fortuitamente ocasionada por enfermedad,

Resultando que antes de ser declarada incursa en el art. 171 mantuvo a sus expensas una Maestra particular para no desatender la Escuela;

Considerando que dada la condición especial de la falta cometida por la Sra. Lagunas Costolago, al ser indultada de la sanción impuesta debe desaparecer todo efecto punitivo,

Esta Dirección general ha acordado disponer se le abone a D.ª Ascensión Lagunas Costolago, Maestra de Ardanaz de Egüés (Navarra), el tiempo que estuvo ausente de su destino para todos los efectos, y las cantidades que dejó de percibir hasta que fué nombrada la Maestra interina que ocupó su lugar, debiendo esa Sección administrativa proceder a la confección de las nóminas correspondientes, que se enviarán a este Ministerio (Sección 14) lo antes posible.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Juan Aguilar, Maestro de Baños, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que acompaña a dicho expediente se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión, que la Inspección provincial de Primera enseñanza correspondiente informa favorablemente la aludida petición y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Verificada el día 26 del corriente la votación para la elección del Jurado de adjudicación de premios de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes en las cinco secciones que integran el certamen,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Fernando Labrada, D. Eduardo Martínez Vázquez y D. José Bermejo Vocales de la sección de Pintura, que obtuvieron 74, 74 y 73 votos, respectivamente; a D. Luis Marco Pérez, D. José Bueno y D. Vicente Beltrán Vocales de la sección de Escultura, que obtuvieron 34, 31 y 22 votos, respectivamente; a D. Juan José García y a don Rafael Bargués Vocales de la sección de Arte decorativo, que obtuvieron 16 votos cada uno; D. Eduardo Navarro y D. Manuel Castro Gil Vocales de la sección de Grabado, que obtuvieron 24 y 19 votos, respectivamente, y a D. Modesto López Otero, D. Teodoro de Anasagasti y D. Luis Moya, que lograron dos votos cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Jurado de premios de la sección de Arte decorativo de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes ha presentado D. Juan José García y nombrar para sustituirle a don Vicente G. Novella, que obtuvo 13 votos y, por consiguiente el de votación más nutrida después de los Sres. D. Juan José García, D. Rafael Bargués y D. Valeriano García Carrasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las bases reguladoras del Concurso nacional de Arquitectura, elevadas a la superioridad por esta Dirección general de su digno cargo,

Este Ministerio se ha servido aprobarlas y disponer que las mismas sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada especial, que se distribuirá profusamente por la Península, Baleares y Canarias, mediante los señores Gobernadores civiles,

Bases del Concurso de Arquitectura.

Será tema de este concurso un anteproyecto de Museo del Coche y del Arte popular.

Al fijar este Ministerio el tema antes enunciado, es su propósito llevar a la práctica la construcción del edificio objeto del concurso, y para ello se ha pensado señalar su emplazamiento en los terrenos propiedad del Estado que, procedentes del cuartel de la Regalada, fueron parte del solar del antiguo Ministerio de Marina (calle de Bailén), los cuales reunen excepcionales condiciones para el caso.

De esta forma, el Museo del Traje, instalado hoy en el que fué Palacio de Godoy, quedará lindante y formando cuerpo con la edificación proyectada para los otros Museos, según corresponde a la relación existente entre sus respectivas modalidades.

Existiendo un proyecto oficial de fachada de cierre del Museo del Traje en su línea a la calle de Bailén, o inspirado este proyecto en el estilo de la fachada que fué derribada con motivo del ensanche de la calle, y en armonía, por lo tanto, con la lateral, todavía en pie, proyectadas por Sabatini, se ha creído muy conveniente establecer como base estética de este concurso la unificación exterior del conjunto, para lo cual han de tener en cuenta los concursantes el referido proyecto para el Museo del Traje, facilitándoles a este objeto los datos gráficos necesarios.

Dicha unificación habrá de conseguirse con la necesaria li-

bertad para componer la nueva fachada, sin más limitación que la de que ésta no desarmonice de la proyectada para el Museo del Traje antes mencionada y qne sus cornisas sigan la misma línea de coronación, subdividiéndose la altura total en cuatro plantas y quedando al arbitrio de los concursantes las alturas parciales.

En las cuatro plantas indicadas se han de desarrollar, además del Museo del Coche y del Arte popular, una Biblioteca del Viaje y otra de Arte popular, Etnografía y Folk ore, según se especifica en el programa de necesidades.

La organización administrativa se supondrá a base de un Director único para los tres Museos, y un Subdirector para cada uno de éstos, que será Jefe del personal afecto a los mismos.

Para la instalación del Museo del Coche servirá de base la magnífica colección de carrozas y otros carruajes que fueron de la Corona, hoy existentes en el Palacio Nacional, comprendiéndose los atalajes y demás objetos de su guadarnés. A este fin se facilitará a los concursantes un gráfico en que se señale el número y superficie de los coches mencionados y vitrinas del guadarnés, especificándose las carrozas que irán instaladas con sus tiros de caballos.

Se reservarán además espacios suficientes para coches y objetos de otras pertenencias y nuevas adquisiciones, comprendiéndose ejemplares de diligencias, sillas de posta y carruajes en general, que ofrezcan algún interés artístico o histórico, literas, maniquíes (de palafreneros, postillones, etc.), caballos enjaezados y otros objetos relacionados con el coche y el viaje.

La Biblioteca del Viaje formará un anejo del Museo del Coche. Además de libros de viajes, itinerarios, guías, etc., figurarán en esta Biblioteca grabados y estampas relacionados con el mismo asunto.

En lo que se refiere al Museo del Arte popular creemos conveniente advertir, para evitar confusiones, que comprenderá toda manifestación de arte creada por el pueblo para su uso y recreo. Según esto, y hecha exclusión de lo que se refiere al traje, por tener ya cabida en el Museo existente, serán objeto del Museo de Arte popular; la habitación con su menaje interior, el mobiliario típico regional, tejidos y bordados, cerámica, tallas, estampas, juegos, instrumentos musicales, amuletos y, en general, todo objeto de arte que signifique la expresión espontánea de la sensibilidad popular.

Fijado así el sentido del Museo de Arte popular, se diferenciará claramente de un Museo de Artes decorativas e industriales y de un Museo etnográfico, aun cuando tenga ciertas conexiones con ellos.

Para la debida distribución del Museo de Arte popular se tendrá en cuenta que en la colocación y ordenación de los objetos se seguirán a un tiempo los dos sistemas generalmente empleados: uno geográfico o local, que destaque grupos determinados de objetos (aplicable, por ejempo, a la vivienda y su menaje), y otro tipológico, que permita seguir el desarrollo de los diferentes tipos o modalidades de los objetos y formar una idea unitaria de su conjunto.

Como anejo de este Museo se instalará una Biblioteca de Arte popular, etnográfica y folklore.

1.ª Podrán presentarse a este concurso todos los Arquitectos españoles, hispanoamericanos y filipinos, residentes en la Península, Baleares y Canarias, excepto el que obtuvo el premio en el concurso celebrado el año anterior. Los artistas que residan fuera de Madrid deberán tener en cuenta esta circunstancia, para que sus trabajos queden en la Secretaría de los Concursos dentro del plazo de entrega marcado.

2.ª Se concederán dos premios: el primero de 12.000 pesetas y el segundo de 5.000, y un accésit de 3.000 pesetas.

3.ª El programa a desarrollar es el siguiente:

Museo del Coche.—Salas de exposición cuyo número y dimensiones se deja al arbitrio del concursante, de acuerdo con la superficie disponible, teniendo en cuenta que todos sus servicios se desarrollarán en las dos plantas inferiores del edificio y que, según queda expresado, servirá de base para dicho Museo la colección de coches y objetos del guadanés del Palacio Nacional. Podrán utilizarse, además, como salas de exposición los vestíbulos, galerías y patios cubiertos.

Taller de restauración de coches y demás objetos.

Almacén para depósito y desembalaje.

Biblioteca del Viaje, que se compondrá: de una o varias salas para 5.000 volúmenes, sala de lectura para 50 personas, un descho para el Bibliotecario, oficina para dos empleados, archivo fotográfico, un pequeño cuarto para compostura de libros, otro para almacén, armarios especiales para grabados y estampas y mesa adecuada para su examen.

El Museo del Coche y Biblioteca del Viaje llevarán afecto un pequeño organismo administrativo, que se compondrá: de un despacho para el Subdirector, Secretaría y oficina para dos empleados.

Como servicios comunes a dicho Museo y Biblioteca se comprenderá la Conserjería y el vestuario del personal.

Servicio de guardarropa y lavabos.

Dependencia para el personal y material de incendios.

Museo del Arte popular.—Formará un organismo independiente del anterior y se desarrollará en las dos plantas superiores antes indicadas, pero podrá proyectarse una planta más sobre las crujías interiores y laterales, si el concursante lo estimara preciso.

Comprenderá: salas de exposición en el número y dimensiones que los concursantes juzquen conveniente, dentro del espacio disponible, pudiendo además utilizarse vestíbulos, galerías y patios cubiertos.

Una sala de conferencias de regulares proporciones.

Talleres de restauración de muebles y demás objetos.

Almacén para depósito y desembalaje.

Taller de fotografía.

Biblioteca de Arte popular, etnografía y folklore, compuesta de una o varias salas para 5.000 volúmenes, sala de lectura para 50 personas, archivo fotográfico, despacho para el Bibliotecario, oficina para tres empleados, pequeño cuarto para compostura y arreglo de libros, pequeño almacén, instalación de armarios para estampas y láminas y mesa especial para su examen.

El Museo del Arte Bopular y su biblioteca llevarán afecto un organismo administrativo que comprenderá: Despacho del Subdirector, Secretaría y Oficina para dos empleados.

Como servicios comunes a dicho Museo y Biblioteca se proyectarán:

Conserjería y vestuario del personal.

Servicio de guardarropa y lavabos.

Dependencia para el personal y material de incendios.

Se comprenderá en esta zona del edificio el despacho del Director afecto a los tres Museos.

4.ª Los concursantes podrán aportar sugerencias y nuevas ideas al anterior programa.

5.ª Los documentos que se presentarán han de ser los que se expresan a continuación:

Una planta de emplazamiento a escala de 1 : 200.

Una planta por cada piso a escala de 1 : 100.

Sección longitudinal y sección transversal a escala de 1 : 100.

Perspectiva, que podrá ser en color, de un metro por 0,70.

Dos alzados a escala de 1 : 100.

Una Memoria explicativa.

Un avance de presupuesto.

Así precisado el número e índole de estos trabajos, no podrán ser alterados por los concursantes.

6.ª Cada concursante tendrá derecho a presentar solamente una solución.

7.ª Los concursantes deberán inscribirse en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), en donde mediante la entrega de 25 pesetas, tendrá derecho a recibir los documentos siguientes:

Una planta general del solar disponible.

Dos planos con perfiles del mismo.

Un alzado de la fachada proyectada para el Museo del Traje.

Un gráfico de los coches y vitrinas del guadarnés del Palacio Nacional.

8.ª Se presentarán dos ejemplares de los planos: uno en papel transparente y otra copia del primero, en papel ferrográfico o azográfico.

Una de estas copias irá colocada sobre cartones o tableros contrachapados, sin marcos, y la otra, plegada en su carpeta, en unión de los documentos restantes.

Se entregarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) en los días laborables del 1.º al 15 de Noviembre, ambos inclusive, de once a una.

9.ª El Jurado para este concurso se nombrará en la forma siguiente:

Un Presidente nombrado por el Consejo Nacional de Cultura, que lo elegirá de entre sus Vocales, o bien designará a persona que estime competente en la materia objeto del concurso y que no pertenezca al Consejo.

Un Vocal, que propondrá la Escuela Superior de Arquitectura; otro, la Academia de Bellas Artes de San Fernando; otro propuesto por el Consejo Nacional de Cultura y elegido precisamente entre los premiados en los concursos anteriores, y otro, que nombrará la Dirección general de Bellas Artes.

10. Inspirados estos concursos no sólo en el deseo de premiar obras de singular mérito, sino también en el de alentar a los artistas, deberá el Jurado, si no hallare mérito absoluto, atenerse al relativo de los trabajos presentados para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa el concurso, asistiéndole la facultad de rebajar los premios si, a su juicio, ninguno de los proyectos presentados fuese acreedor a la totalidad de los mismos.

11. La Exposición de los proyectos que se presenten se celebrará dentro del mes siguiente a la terminación del plazo de presentación de trabajos, y el Jurado emitirá su fallo antes de que sea clausurada.

12. La obra que obtenga el primer premio pasará a ser propiedad del Estado.

13. Celebrado el concurso los artistas podrán recoger por sí, o por persona delegada al efecto, los proyectos presentados, sin que en ningún caso la Secretaría venga obligada a la devolución de los mismos.

Transcurridos quince días desde la publicación del fallo del Jurado en la *Gaceta de Madrid*, la Secretaría dispondrá lo que considere conveniente de los proyectos que no hubiesen sido recogidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la liquidadión final de las obras de adaptación del antiguo convento de Santa Ana para ampliación de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, presentada por el Arquitecto director D. Jesús Carrasco Muñoz, y de cuyas obras verificadas por contrata es contratista D. Severiano Montoto Llera;

Resultando que la mencionada liquidación, siguiendo el procedimiento señalado en el pliego de condiciones generales que sirve de base a la subasta, se presenta una vez aprobadas las recepciones provisional y definitiva por Ordenes de 2 de Febrero de 1930 y de 6 de Junio de 1931, y remitida a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles para su examen en el orden técnico y a la Sección de Contabilidad de este Ministerio para su examen aritmético, manifiestan su conformidad en ambos aspectos, según sendos informes de dichas dependencias;

Resultando que examinados cuantos antecedentes son precisos para resolver sobre tal liquidación, se desprende que por Real decreto de 21 de Marzo de 1924 se aprobó el proyecto de obras, cuya naturaleza ya se indica, por su importe total de 850.170,23 pesetas, que fueron adjudicadas a D. Severiano Montoto Llera en la cantidad de 729.020,98 pesetas, resultante de deducir de aquélla su 14,25 por 100 de baja obtenido en la subasta;

Resultando que por Real decreto de 26 de Julio de 1929 se aprobó un proyecto adicional con un importe líquido de pesetas 141.881,02 que, por su carácter de adicional, fué adjudicado al mismo contratista D. Severiano Montoto Llera en dicha cantidad líquida de 141,881,02 pesetas;

Resultando que la liquidación que se analiza presenta una obra líquida ejecutada de 876.992,46 pesetas y una cantidad satisfecha a buena cuenta de 869.469,53;

Considerando que manejados estos datos a los efectos de la liquidación se observa que presenta un exceso de obra ejecutada sobre la proyectada de 6.090,46 pesetas y un saldo de liquidación a favor del contratista, sin contar el exceso de obra de 1.432,47 pesetas a cuya percepción tiene derecho;

Considerando que como la liquidación final es un trámite automático, sin que haya de resolverse en él más que lo que es normal, como la aprobación, si procede, de la liquidación y disponer el abono del saldo de liquidación, no es preciso pronunciarse sobre consecuencias que no son del momento y que sólo a requerimiento del interesado podrá dictarse resolución y, por lo tanto, este Ministerio nada prejuzga hasta llegado el momento sobre el abono o no de la cantidad de 6.090,46 pesetas, importe del exceso de obras sobre la proyectada ejecutada por el contratista;

Considerando que habiéndose terminado las obras proyectadas, que han sido recibidas provisional y definitivamente, y que la liquidación ha sido favorablemente informada por la Junta facultativa de Construcciones civiles y por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, procede su aprobación y el abono al contratista del saldo que resulta a su favor de 1.432,47 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la liquidación final de las obras de adaptación del ex convento de Santa Ana para ampliación de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, y que se abone al contratista D. Severiano Montoto Llera la cantidad de 1.432,47 pesetas, importe del saldo de liquidación, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 5.º, concepto 2.º del vigente presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Martes 26 de Junio de 1934 — Núm. 76

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTOS ELEMENTALES.—*Nombramientos de Vicedirectores, Vicesecretarios y Bibliotecario.—Página 1.162.*

Nombramiento de encargado de curso, interino.—Página 1.162.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS.—*Resolución de expediente sobre licencia de Profesor de Educación física, cese del mismo y confirmación en cargo de Profesor nombrado por Orden de 19 de Mayo.—Página 1.162.*

Nombramiento de encargado de curso, interino.—Página 1.162.

Nombramientos de Vicedirector y Secretario. Página 1.163.

Renuncia aceptada a Vicedirector.—Página 1.163.

Nombramiento de Secretario.—Página 1.163

SUBVENCIONES.—*Concedidas para remuneraciones al personal, gastos de arrendamiento e instalación, excursiones escolares, adquisición de libros y establecimiento de internado.—Página 1.263.*

ASUNTOS GENERALES.—*Disposición de carácter general para unificar la actuación de los Tribunales de exámenes de Colegios subvencionados e Institutos elementales.—Página 1.165.*

Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 1.165.

Aprobación de proyectos de obras.—Página 1.166.

Autorización al Instituto Alegorrieta, de San Sebastián, para unir a su denominación el nombre de Elcano.—Página 1.166.

Idem al Instituto de San Sebastián (antiguo) para usar la denominación de Peñaflorida.—Página 1.166.

Disposición de carácter general autorizando a Directores y Secretarios para ausentarse de su residencia durante el verano.—Página 1 166.

Nombramientos de Vicedirectores y Vicesecretario de Institutos nacionales—Página 1.166.

Gratificación especial a Director.—Página 1.167.

Dimisión aceptada a Secretario.—Página 1.167.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Distribución de crédito para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos.—Página 1.167.*

Resolución de expediente de concurso de ascenso y nombramiento de Profesor de término.—Página 1 167.

Jubilación.—Página 1.167.

Ascensos de Profesores auxiliares.—Página 1.168.

Vacantes de Profesores de término a turnos de concurso de traslado y de ascenso.—Página 1.168.

Nombramiento de Tribunal para oposiciones a plazas de Profesores de término—Página 1.168.

Remuneraciones por desempeño de plazas a Ayudantes meritorios y Auxiliares.—Página 1.169.

Repetición de votaciones para elección de Vocales y suplentes de Tribunales.—Página 1.169.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Nombramiento de Vocales del Consejo de administración. Página 1.170.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramientos de Catedráticos numerarios del de Sevilla.—Página 1 136.*

Nombramiento de Director interino del de ídem.—Página 1.170.

Idem de Profesor numerario de Violín del de Madrid.—Página 1.170.

ASUNTOS GENERALES.—*Autorización a los Profesores titulados de Dibujo para asistir a la Asamblea que ha de celebrarse en Madrid del 15 al 22 del próximo Julio.—Página 1.170.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de propuestas de gastos para obras en monumentos naciona es.—Página 1.170.

Idem de proyecto de presupuesto de obras en salas correspondientes al Museo Arqueológico, del Palacio de Bibliotecas y Museos. Página 1.172.

Idem de íd. de obras de continuación de las de habilitación de la planta baja del edificio anejo al de este Ministerio.—Página 1.172.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Aprobación de propuestas formuladas por el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Archiveros, secciones de Bibliotecas y de Archivos, y listas de los señores que, en su virtud, pasan a la segunda parte de los ejercicios.—Página 1.172*

Resolución favorable de expediente de capacidad.—Página 1 172.

Admisión de renuncia de funcionario interino.—Página 1.173.

Nombramiento de funcionaria interina.—Página 1.173.

Resolución favorable de expediente de Archivero excedente, en solicitud de reingreso.—Página 1.173.

Licencias.—Página 1.173.

Prórroga de licencia.—Página 1.174.

ARQUEOLOGÍA.—*Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 1.174.*

BIBLIOTECAS.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 1.174.*

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.—*Obras impresas en castellano en el Extranjero.—Página 1.175.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Concurso literario para el Premio Castillo de Chirel.—Página 1.176.*

Subsecretaría.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTOS ELEMENTALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de La Línea,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Vicedirector y Vicesecretario de aquel Centro docente a los Profesores encargados de curso D. Enrique Irueste y Roda y D. Juan Manuel Ferraz y Castán, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime del Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Mataró,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Vicedirector y Vicesecretario de aquel Centro docente a los encargados de curso D. Manuel Oliveras Dalmau y D. Francisco Prat Puig, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

A propuesta del Claustro de ese Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de Vicesecretario y Bibliotecario del mismo a D.ª María del Pilar Delgado Piñar, encargada de curso de Geografía e Historia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO ELEMENTAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTOÑA.

Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Villafranca del Panadés,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para su desempeño, con el carácter de encargado de curso, interino, a D. Luis Ruiz del Arbol, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Miranda de Ebro, D. Juan Pérez Enciso, en que solicita licencia por todo el tiempo que estuvo enfermo, y las comunicaciones del Director de dicho Centro respecto al caso:

Resultando que el Sr. Pérez Enciso tomó posesión de su cargo de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Miranda de Ebro en 1.º de Marzo último, y dos días después abandonó su función docente;

Resultando que el día 10 de Abril el señor Director del Colegio de referencia puso en conocimiento de la Subsecretaría la ausencia injustificada del Sr. Pérez Enciso;

Resultando que en 23 de Abril presentó el referido Profesor una instancia fechada el 12 del mismo en la que solicita licencia por enfermedad por el tiempo que tuvo abandonadas sus funciones, esto es, desde el 3 de Marzo al 12 de Abril, a la cual acompaña un certificado médico justificativo de la enfermedad;

Resultando que por no venir informada ni cursada por el conducto debido se remitió, en 27 de Abril, a informe de la Dirección del Colegio, que lo efectúa en 26 de Mayo siguiente en sentido desfavorable por el abandono de funciones anteriormente expuesto y por la irregularidad con que actualmente atiende su destino el Sr. Pérez Enciso;

Considerando que al no comunicar el Director del Colegio de Miranda la incorporación a su destino del Profesor aludido ni devolver informada la instancia de licencia, fué aquél considerado vacante y se nombró en 19 de Mayo para desempeñarlo a D. Rafael Aranda Marcuello;

Considerando que no puede abandonarse la enseñanza por ningún Profesor sin el consiguiente permiso de la Dirección del Centro, y que al prolongarse el abandono por más de ocho días debe remitirse la baja justificada y seguidamente solicitar la licencia oportuna del Ministerio;

Considerando que las solicitudes de licencia deben ser cursadas por conducto reglamentario y acompañadas de certificado médico expedido por un facultativo que llene los requisitos señalados en el párrafo tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Diciembre de 1924, y que para que sean concedidas, el informe del Director no ha de ser opuesto, como en el caso presente; y

Considerando, por último, que el no informar y cursar la instancia con mayor celeridad por el Director del Centro fué causa del nombramiento del Sr. Aranda para desempeñar dicho cargo,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Llamar la atención del Director del Colegio de Miranda de Ebro para que, en lo sucesivo, emita con mayor rapidez cuantos informes le encargue la superioridad.

2.º Denegar la petición de licencia que solicita el Profesor de Educación física, D. Juan Pérez Enciso, por no hallarse debidamente justificada, viniendo obligado a devolver al Tesoro, en caso de haberlos percibido, los haberes devengados por dicho Profesor desde su toma de posesión hasta que se reintegró a su cargo.

3.º Ordenar el cese de D. Juan Pérez Enciso en sus funciones de Profesor de Educación física del Colegio de Miranda de Ebro por la irregularidad con que atiende sus funciones, aun después de su ausencia injustificada de más de un mes; y

4.º Confirmar a D. Rafael Aranda Marcuello en el cargo de Profesor de Educación física del Colegio de Miranda de Ebro, para el que fué nombrado por Orden de 19 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Luarca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de encargado de curso, interino, a D. Evaristo Chato Alba, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Vicedirector y Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Miranda de Ebro a los encargados de curso D.ª Carmen Roca Molinos y D. Ramón Cuesta Sancho, respectivamente; percibiendo este último la indemnización anual de 300 pesetas con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa, a partir de 1.º de Enero de este año, en que ya venía desempeñando el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: A petición del interesado y de acuerdo con el parecer del Claustro,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que presenta D. Jesús Sáenz Martínez del cargo de Vicedirector del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Guernica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del cargo de Secretario de ese Centro al encargado de curso de Literatura del mismo, D.ª Enriqueta Oliver Belenguer, primer lugar de la terna propuesta por el Claustro, quien percibirá como indemnización anual la cantidad de 300 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza de las Ordenes religiosas, según dispone la Orden de 28 de Noviembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO SUBVENCIONADO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ANDÚJAR.

(*Gaceta* del 20.)

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr: Consignadas en el capítulo 12, art. 1.º, concepto 1.º la cantidad de 200.000 pesetas para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «Para remuneración al personal y gastos que ocasione el arrendamiento, instalación y material de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto de Melilla, para atenciones al personal, la cantidad de 3.130 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará a favor de D. Fernando Domínguez, Director de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 12, art. 1.º, concepto 1.º la cantidad de 200.000 pesetas para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «Para remuneración al personal y gastos que ocasione el arrendamiento, instalación y material de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tudela la cantidad de 7.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, para atenciones de material, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 4.º la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «Para Servicios de educación y cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto de Salamanca la cantidad de 3.000 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 4.º la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «Para Servicios de educación y cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto de Teruel la cantidad de 4.000 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro, debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art, 1.º, concepto 4.º la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «Para Servicios de educación y cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto-Escuela de Valencia la cantidad de 4.000 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro, debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr: Consignada en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 4.º la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga

del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «Para Servicios de educación y cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto de Ciudad Real la cantidad de 2.500 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro, debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 4.° la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «Para Servicios de educación y cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto de Avila la cantidad de 2 500 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro, debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 4.° la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «Para Servicios de educación y cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Béjar la cantidad de 2.500 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro, debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 4.° la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «Para Servicios de educación y Cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto de Jaca la cantidad de 2.500 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro, debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 4.° la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «Para Servicios de educación y cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto local de Ibiza la cantidad de 3.000 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro, debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 4.° la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «Para Servicios de educación y cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto de Villacarrillo la cantidad de 2.500 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro, debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 5.° la cantidad de 25.000 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «Para adquisición de libros para nutrir los fondos de las bibliotecas de los Institutos»,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo, para el expresado fin, la cantidad de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 5.° la cantidad de 25.000 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «Para adquisición de libros para nutrir los fondos de las bibliotecas de los Institutos»,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Villacarrillo, para el expresado fin, la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 5.° la cantidad de 25.000 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «Para adquisición de libros para nutrir los fondos de las bibliotecas de los Institutos»,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto de Ciudad Real, para el expresado fin, la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 5.° la cantidad de 25.000 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «Para adquisición de libros para nutrir los fondos de las bibliotecas de los Institutos»,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto de Salamanca, para el expresado fin, la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 12, art. 1.°, concepto 4.° la cantidad de 87.500 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «Para los gastos de establecimiento y subvención de los internados en los Institutos de Segunda enseñanza»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda, para este fin, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros la cantidad de 15.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de 5 de Abril de 1934 *(Gaceta* del 15) dispone que los alumnos oyentes de los Colegios subvencionados matriculados como libres y los no oficiales de los Institutos elementales deberán examinarse ante Tribunales constituídos por dos Profesores del mismo Centro y un Catedrático de un Instituto nacional. Algunas consultas aconsejan dar una disposición de carácter general que unifique la actuación de estos Tribunales, y en este sentido,

Eets Ministerio ordena:

1.° Los exámenes en los Colegios subvencionados e Institutos elementales se verificarán en la fecha más inmediata posible al 1.° de Junio, rogando a los Directores de los Institutos nacionales y a los Catedráticos que se hayan nombrado para colaborar en dichos exámenes que faciliten la pronta constitución y actuación de los Tribunales, sin perjuicio para los alumnos propios. En casos donde el número de alumnos que hubiera de examinarse fuera pequeño, deberá utilizarse cualquier intermitencia en la labor examinadora en el Claustro propio. La fecha de la celebración de los exámenes deberá ser conocida por los Centros con tres días de anticipación, para disponer del tiempo necesario para comunicarla a sus alumnos. También deberá ser comunicada inmediatamente a la Inspección de Segunda enseñanza, así como los nombres de los Catedráticos designados. La Inspección deberá dar conocimiento de cuantas incidencias ocurran a la Junta de sustitución.

2.° Los Institutos nacionales deberán enviar Catedráticos numerarios a los exámenes de los Institutos elementales y Colegios subvencionados, y en el caso de que no fuera posible, deberán comunicar telegráficamente a la Subsecretaría la imposibilidad de enviarlos, para que ésta, oídas la Junta de sustitución y la Junta técnica de Inspección de Segunda enseñanza, designe Catedráticos de otros Institutos, en lo posible, procedentes de Claustros de escasa tarea examinadora.

3.° La Presidencia de los Tribunales examinadores corresponderá al Catedrático más antiguo, aunque formen parte del Tribunal el Director o el Vicedirector del Centro, no Catedráticos, ya que así corresponde a la superioridad de título profesional; no siendo de aplicación en tales casos el art. 33 del Real decreto de 10 de Mayo de 1901, que se refiere a los Institutos nacionales y no es de aplicación al desempeño interino de tales cargos por Profesores no Catedráticos requeridos por las necesidades actuales de la enseñanza.

4.° Los Catedráticos nombrados para colaborar en los exámenes tendrán además el deber de comunicar a la Inspección de Segunda enseñanza una breve Memoria sobre el resultado de los mismos, incluyendo en ella las incidencias que pudieran ocurrir y las anomalías que observasen en cuanto a la procedencia de los alumnos examinados y al cumplimiento de lo que reiteradamente se ha ordenado sobre la libertad de los alumnos para examinarse con arreglo a cualquier programa oficial y por el texto u otro medio que hubiesen elegido libremente.

5.° Los Catedráticos comisionados para examinar en los Colegios subvencionados percibirán el importe de los viajes en primera clase y 25 pesetas diarias durante su actuación en los Colegios. Estos gastos correrán a cargo del Instituto donde se hayan matriculado los alumnos. Los Catedráticos enviados a los Institutos nacionales, elementales o locales, y en general cuantos se nombren para colaborar en las tareas examinadoras de Centros situados en localidad diferente de la que habitan, cobrarán las mismas dietas y viáticos a cargo del Instituto nacional que los envía, si el total de alumnos inscritos para examinarse fuese inferior a 50, y a cargo del Centro donde se celebren los exámenes, si excediera de esta cifra el número de los alumnos no oficiales matriculados en dicho Centro.

El número de exámenes que habrá de realizar por día cada Tribunal no podrá ser inferior a 30, salvo que no hubiera alumnos suficientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gabriel Montesinos Donday en representación de su esposa, D.ª Balbina Gomis Poveda, dueña del edificio en que está instalado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante, solicitando la prórroga del contrato de arrendamiento y el pago de alquileres, correspondientes a tiempo de prórroga del actual presupuesto vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se considere prorrogado por la tácita el contrato de arrendamiento de la casa núm. 17 de la calle de Ramales, en la ciudad de Alicante, donde se

halla instalado el Instituto de la localidad, con las mismas condiciones estipuladas en el contrato, y a partir de 1.º de Enero a 30 de Junio del presente año, con la renta anual acordada por Real orden de 30 de Enero de 1927, de 8.580 pesetas, que deberán abonarse por trimestres vencidos a D. Gabriel Montesino Donday, vecino de Alicante y legal administrador de la casa mencionada, propiedad de su consorte, D.ª Balbina Gomis Poveda, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, debiendo abonársele con cargo al mismo la cantidad de 4.290 pesetas a que ascienden los dos trimestres que comprende esta prórroga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Visto el presupuesto reformado de ampliación y saneamiento del edificio que ocupa el Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna (Canarias) formulado por el Arquitecto D. Pelayo López y Martín-Romero:

Resultando que se propone en el expresado proyecto una economía de 4.566,15 pesetas sobre el aprobado anteriormente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación, por entender que ha sido acertado el criterio que ha presidido la redacción del trabajo examinado y estar perfectamente justificado y presentado;

Considerando que se trata sencillamente de una revisión del primitivo proyecto por virtud de la cual resulta una economía en la totalidad de 4.566,15 pesetas, efecto del estudio en sus pormenores de la más conveniente realización de los trabajos que justifica en extensa y documentada Memoria el facultativo director de las obras;

Considerando que por no suponer gasto la modificación propuesta, se halla exenta del cumplimiento de trámite alguno previo en relación con la vigente ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto parcial B, segundo de los tres complementarios de ampliación y reforma del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, redactado por el Arquitecto don Julián Apraiz:

Resultando que el expresado proyecto asciende a la cantidad total de 48.150 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 45.000, a honorarios por formación de proyecto y dirección facultativa 2.925 y a premio de pagaduría 225;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que la realización de las obras que el expresado proyecto comprende es necesaria y urgente para la habilitación del edificio cedido al Estado por el Ayuntamiento de Vitoria, y que el importe total del presupuesto exceptúa de subasta la ejecución, conforme al Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con la vigente ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que se realicen las obras por administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 12, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, que consigna, entre otros gastos, los de instalación de Institutos nacionales, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto autorizar al hasta hoy llamado Instituto nacional de Segunda enseñanza Ategorrieta, de San Sebastián, para que en lo sucesivo pueda unir a su denominación oficial el nombre del glorioso navegante Elcano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la razonada comunicación del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián (antiguo), en la que propone que, para distinguir dicho Centro del recientemente creado en la misma capital, se le denomine en lo sucesivo Instituto nacional de Segunda enseñanza Peñaflorida;

Teniendo en cuenta que a otros Institutos se ha dado nombres especiales de personas que, como en el caso presente, son acreedoras a ello por los beneficios que reportaron a la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la propuesta del Instituto de San Sebastián, autorizándole para que en lo sucesivo use como denominación oficial la del Instituto nacional de Segunda enseñanza Peñaflorida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por varios Directores y Secretarios de los Centros de Segunda enseñanza dependientes de este Ministerio solicitando autorización para ausentarse de su residencia oficial durante las vacaciones de verano,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, con carácter general, la autorización necesaria para que puedan ausentarse de sus puestos oficiales, una vez terminados los examenes de los alumnos libres y colegiados, siempre que dejen sus cargos debidamente atendidos, dando cuenta de ello a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En atención a las propuestas formuladas por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza Elcano, de San Sebastián, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Vicedirector y Vicesecretario de aquel Centro docente, a los encargados de curso que prestan sus servicios en el mismo, D. José A. Sellera y Galindo y D.ª Pilar Rais Ejerique, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, y como primero de los que en ella figuran,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del cargo de Vicedirector de aquel Centro docente al Catedrático de Matemáticas del mismo, D. Antonio Desbertrand Rico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Para remunerar al Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros en la cuantía que a los Directores de los nuevos Centros creados por la República, y por haberse hecho así para el Instituto nuevo de Valladolid por Orden de 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Director del Instituto de Villafranca de los Barros la gratificación especial de 7.000 pesetas, con cargo al capítulo 12, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento, por ser igual al importe de la indemnización que debió percibir hasta el 31 del actual por el desempeño de dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Catedrático de Matemáticas del Instituto nacionol de Segunda enseñanza de Sevilla (antiguo), D. Anastasio Macías y Díaz, en la cual solicita le sea admitida la renuncia del cargo de Secretario de aquel Centro, que debido a su avanzada edad no puede seguir desempeñando sin menoscabo de su salud,

Este Ministerio, encontrando justificada la petición del señor Macías, ha resuelto aceptarle la dimisión del referido cargo, expresándole, al propio tiempo, el agradecimiento a los servicios prestados en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Correspondiendo al semestre actual 10.500 pesetas, la mitad de la de 21.000 que figura en el capítulo 9.°, art. 2.°, concepto 1.° del vigente presupuesto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes y Oficios artísticos, mediante propuesta de las respectivas Escuelas», se distribuye en la forma siguiente entre las de esta clase que a continuación se expresa:

	Pesetas.
Algeciras	225,00
Almería	275,00
Barcelona	1.075,00
Baeza	237,50
Cádiz	255,00
Ciudad Real	237,50
Córdoba	250,00
Coruña (La)	275,00
Granada	275,00
Jaén	250,00
Jerez de la Frontera	375,00
Logroño	200,00
Madrid	2.625,00
Málaga	500,00
Oviedo	275,00
Palma de Mallorca	250,00
Palencia	150,00
Priego	150,00
Santa Cruz de la Palma	100,00
Santa Cruz de Tenerife	200,00
Santiago	270,00
Sevilla	500,00
Soria	150,00
Toledo	275,00
Ubeda	100,00
Valencia	275,00
Valladolid	275,00
Zaragoza	275,00
Total	10.500,00

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que las cantidades anteriormente asignadas a cada Escuela se destinen las dos terceras partes a los premios que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 61 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, se conceden a los alumnos en virtud de oposición, y la otra tercera parte se aplique a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento que establece el art. 62 del expresado reglamento, y solamente cuando no hubiere lugar a la concesión de estos últimos, la parte a ellos correspondiente acrecerá a la de los primeros, quedando sin efecto la Orden anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 11 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de ascenso para proveer las plazas de Profesor de término de Dibujo lineal vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Madrid y Oviedo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar para la vacante de Madrid a D. Luis Sala María y para la de Oviedo a D. Enrique Bellido Miguel, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, por existir vacante en la sección novena del Escalafón, y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad que determina la ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid D. Carlos López Redondo,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde este día, con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos una dotación en la sección cuarta con la asignación de 2.500 pesetas, por jubilación de D. José Vera González,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, el Profesor auxiliar D. Luis Berroblanco Menéndez, de la Escuela de Málaga, pase a percibir el haber anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 23 de Febrero próximo pasado, siguiente al de la jubilación del referido Sr. Vera, cuyo aumento se hará constar por medio de diligencia en su título administrativo, que reintegrará con arreglo a la ley del Timbre, si ya no lo tiene por haber percibido éste o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos una dotación en la sección cuarta, con la asignación de 2.500 pesetas, por fallecimiento de D. Emilio Moraleda Pérez,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, el Profesor auxiliar D. Miguel Peña Gelabert, de la Escuela de Palma de Mallorca, pase a percibir el haber anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 3 de Marzo próximo pasado, siguiente al del fallecimiento del referido Sr. Moraleda, cuyo aumento se hará constar por medio de diligencia en su título administrativo, que reintegrará con arreglo a la ley del Timbre, si ya no lo tiene por haber percibido éste o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 11 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos una dotación en la sección segunda, con asignación de 3.500 pesetas, por jubilación de D. Vicente Furió Kols,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que los Profesores auxiliares D. José Pérez Cantueso, D. Florencio Martínez Pueyo y D. Manuel Mendía Santos, de las Escuelas de Córdoba, Logroño y Ciudad Real, respectivamente, pasen a percibir 3.500, 3.000 y 2.500 pesetas, por este orden, que percibirán desde el día 9 de Marzo próximo pasado, siguiente al de la jubilación del referido Sr. Furió, cuyo aumento se hará constar por medio de diligencia en sus títulos administrativos, que reintegrarán con arreglo a la ley del Timbre, si ya no lo tienen por haber percibido éste o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la sección tercera del Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos una dotación de 3.000 pesetas por fallecimiento de D. Enrique Rocafull de Montes,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que los Profesores auxiliares D. Claudio Torderán Antolín y D. Luis de Sala María, de las Escuelas de Valladolid y Madrid, respectivamente, pasen a percibir 3.000 y 2.500 pesetas anuales, por este orden, a contar del día 11 de Marzo próximo pasado, siguiente al del fallecimiento del referido Sr. Rocafull, cuyo aumento se hará constar por medio de diligencia en sus títulos administrativos, que reintegrarán con arreglo a la ley del Timbre, si ya no lo tiene por haber percibido este o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Palencia y Soria la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal,

Este Ministerio ha acordado que se anuncien para su provisión a turno de concurso de traslado, que es el que legalmente le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Valladolid y Soria la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico,

Este Ministerio ha acordado que se anuncien para su provisión a turno de concurso de traslado, que es el que legalmente le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4 de Junio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, cuya provisión corresponde al turno de concurso de ascenso entre Profesores auxiliares numerarios,

Este Ministerio ha acordado que la referida plaza se anuncie para su provisión al turno antes mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 11 de Junio)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposiciones a plazas de Profesores de término de Dibujo artístico, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Madrid y Sevilla:

Presidente, D. Manuel Sánchez Arcas.

Suplente, D. Emilio Moya, propuestos por el Consejo Nacional de Cultura.

Vocales: D. Juan Adsuara Ramos; suplente, D. Víctor Masriera, ambos indicados por dicho Consejo y propuestos, el primero, por la Asociación de Pintores y Escultores, y el segundo, por la Unión de Dibujantes españoles; D. Juan de Dios Francés y Mexía, D. José Bermejo Tobera; suplentes, D. Marceliano Santamaría Sedano y D. Cayetano Vallcorba Mexía, los cuatro Profesores de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y propuestos en votación por los Profeso-

res de las mismas asignaturas de las referidas Escuelas, y don José Ramón Zaragoza, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, núm. 1 de las últimas oposiciones, y suplente, D. Enrique García Carrilero, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca, núm. 2 de las mencionadas oposiciones, y que se publique este Tribunal en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del art. 9.º del reglamento de Oposiciones para los Institutos de 4 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Pedro Cadmio se encargue de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, con el sueldo o inmdemnización anual de 2.000 pesetas, que comenzará a percibir desde el día en que se hizo cargo de la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Diego Pontiles se encargue de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal de la citada Escuela, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que comenzará a percibir desde el día en que se hizo cargo de la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido ha bien disponer que el Ayudante meritorio D. Diego Pontiles se encargue de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal de la citada Escuela, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que comenzará a percibir desde el día en que se hizo cargo de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Ignacio Furió Gayá se encargue transitoriamente de la Auxiliaría vacante de Dibujo artístico de esta Escuela, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día en que se hizo cargo de la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Protesor auxiliar D. José María Giménez Girón se encargue de la plaza de Profesor de término de Aritmética y Geometría; que el Profesor auxiliar D. Angel Rincón se encargue de la de término de Aritmética y Geometría; los dos percibirán los dos tercios del sueldo correspondiente a la vacante. Que el Ayudante meritorio D. Pedro Adot Bello se encargue de la plaza de Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría, el cual percibirá el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, todos desde el día en que se hicieron cargo de las citadas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de enseñanza Profesionay y Técnica.

Anunciadas a oposición nueve plazas de Profesores auxiliares numerarios de Modelado y Vaciado, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, cuya votación para designar los dos Vocales y dos suplentes que han de formar parte del Tribunal se dispuso por Orden de 15 de Junio de 1932, y no habiendo obtenido ninguno de los propuestos el 20 por 100 de votos que precisa para ser nombrado, según lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 4 de Septiembre de 1931, que reglamentó las oposiciones a Institutos, hecho extensivo a las Escuelas de Artes y Oficios artísticos,

Esta Dirección general ha dispuesto que se repita la votación de referencia para elegir los dos Vocales y dos suplentes, la que tendrá lugar en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, elevándose inmediatamente el resultado a esta superioridad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

Señores Directores de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

(*Gaceta* del 30.)

Anunciadas a oposición 25 plazas de Profesores auxiliares numerarios de Dibujo lineal, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, cuya votación para designar los dos Vocales y dos suplentes que han de formar parte del Tribunal se dispuso por Orden de 15 de Junio de 1932, y no habiendo obtenido ninguno de los propuestos el 20 por 100 de votos que precisa para ser nombrado, según lo dispuesto en el art. 5.º del Decreto de 4 de Septiembre de 1931, que reglamentó las oposiciones a Institutos, hecho extensivo a las Escuelas de Artes y Oficios artísticos,

Esta Dirección general ha dispuesto que se repita la votación

de referencia para elegir los dos Vocales y dos suplentes, la que tendrá lugar en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, elevándose inmediatamente el resultado a esta superioridad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN UBABIAGA.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.

(*Gaceta* del 30.)

ESCUELAS DE CERÁMICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Consejo de Administración de la Escuela-Fábrica de Cerámica, de Madrid, y en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 26 de Octubre de 1931 y en el de 24 de Agosto de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar Vocales del referido Consejo de Administración a D. Miguel Martínez de la Riva y Quintas, D. José Bastos Ansart y D. Máximo Rodríguez Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 15 de Noviembre de 1933 y de acuerdo con la propuesta formulada por la Junta Nacional de la Música y por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedráticos numerarios del Conservatorio de Música de Sevilla a los señores siguientes: D. Eduardo Torres y Pérez, de Composición; don Norberto Almandor y Mendizábal, de Contrapunto y fuga, y D. Telmo de la Fuente, de Música de cámara, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 16, artículo 2.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director interino del Conservatorio de Música de Sevilla al Catedrático numerario del mismo D. Ernesto Halffter y Escriche.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Profesores supernumerarios del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid para proveer la Cátedra de Violín, vacante en dicho Centro,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Claustro del propio Conservatorio y por el Consejo Nacional de Cultura, ha acordado nombrar a D. Carlos Rodríguez Sedano y Muro Profesor numerario de Violín del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1934.

P. D,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder a los Profesores titulados de Dibujo dependientes de este Departamento, autorización para asistir a la Asamblea que ha de celebrar en Madrid la Asociación de Profesores titulares de Dibujo, durante los días 15 al 22 del próximo mes de Julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 11 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para reparar los daños producidos por un reciente temporal en el monasterio de Guadalupe (Cáceres), a nombre del Arquitecto D. Luis Menéndez Pidal:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para reparar los daños producidos por un reciente temporal en el monasterio de Guadalupe (Cáceres), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 11 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para terminar obras de consolidación del muro norte del recinto exterior del castillo de Peñafiel (Valladolid), a nombre del Arquitecto de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para terminar las obras de consolidación del muro norte del recinto exterior del castillo de Peñafiel (Valladolid), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Meyo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 11 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en el Sagrario de la iglesia parroquial de Priego (Córdoba), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación en el Sagrario de la iglesia parroquial de Priego (Córdoba), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 11 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de la cornisa y paramento de la fachada de la casa del Populo, de Baeza (Jaén), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de la cornisa y paramento de la fachada de la casa del Populo, de Baeza (Jaén), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 11 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en el edificio conocido por la Mezquita, en el interior de la Alcazaba, de Málaga, a nombre del Arquitecto de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en el edificio conocido por la Mezquita, en el interior de la Alcazaba, de Málaga, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 11 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para consolidar el arco que separa la nave del presbiterio y de la iglesia del convento de las Ursulas, de Salamanca, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledó :

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Aministración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para consolidar el arco que separa la nave del presbiterio de la iglesia del convento de las Ursulas, de Salamanca, a justificar, con cargo al crédito con-

signado en el capítulo 32, artículo 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en las salas de Cerámica de Alcora y Retiro e instalación de vitrinas en las mismas del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales en la parte correspondiente al Museo Arqueológico, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 22.485,59 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para reformar los quemadores de aceite en forma que sean apropiados para la marca «Fuel Oil», único combustible que puede obtenerse en buenas condiciones en este momento, limpieza y pintura exterior de los radiadores, repaso de las cubiertas de los patios árabe y romano y construcción de vitrinas para las salas de Cerámica de Alcora y Retiro;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 20 619,54 pesetas que, aumentado en su 8,80 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.814,51, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 51,54, constituye el total expresado de 22.485,59 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 22.485,59 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 4.°, concepto 5.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de continuación de las de habilitación de la planta baja del edificio anejo al de este Ministerio redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 49.928,47 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras precisas para la habilitación de la planta baja, y consisten en el chapado de frisos con material vidriado en blanco y en los locales destinados a servicios sanitarios, carpintería metálica en puertas y ventanas, pavimentación de tarima y divisiones con tabiques de madera con vidrio estampado;

Considerando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.771,40 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.040,14, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 116,93, constituye el total expresado de 49.928,47 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 49.928,47 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 3.°, concepto 2.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que ha formulado el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, sección de Bibliotecas, respecto a la proclamación de los 17 opositores aprobados, según dispone el art. 13 del reglamento de 5 de Junio de 1933,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha tenido a bien prestar su aprobación a la referida propuesta de los siguientes señores que, en su virtud, pasan a la segunda parte de los ejercicios:

Número 1. D.ª María Luisa Fuertes Grasa.
2. D.ª Asunción Artigas Gil.
3. D. Juan Vicens de la Llave.
4. » José López del Toro.
5. » César Real de la Riva.
6. D.ª María Concepción González-Hontoria.
7. D. Ignacio Aguilera Santiago.
8. D.ª María Pardo López.
9. » Ana Pardo López.
10. D. Isidro Albert Berenguer.
11. » Juan de Rújula y Vaca.
12. D.ª María Galvarriato García.
13. D. Alvaro Martín Alonso.
14. D.ª María del Carmen Nieto González.
15. » Hortensia Lo Cascio Loureiro.
16. » Carmen Jalón Gómez.
17. D. Martín Almagro Bosch.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que ha formulado el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Ar-

queólogos, sección de Archivos, respecto a la proclamación de los 17 opositores aprobados según dispone el art. 13 del reglamento de 5 de Junio de 1933,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha tenido a bien prestar su aprobación a la referida propuesta de los siguientes señores que, en su virtud, pasan a la segunda parte de los ejercicios:

Número 1. D. Ricardo Blanco Génova.
2. D.ª Consuelo Gutiérrez del Arroyo.
3. D. Julio González González.
4. D.ª Concepción de Zulueta Cebrián.
5. » Consuelo Vaca González.
6. » Francisco del Valle Pérez.
7. » Andrés M. Mateo Martín.
8. D.ª María Luisa Fernández Noguera.
9. » Aurea Lóriz Casanova.
10. D. Eladio de Lapresa Molina.
11. D.ª María Ana Pardo García.
12. » Juana Molina Fajardo.
13. » María Teresa Casares Sánchez.
14. D. Eugenio Sarrablo Aguareles.
15. D.ª María Pardo Suárez.
16. D. Salvador Parga Pondal.
17. D.ª Amalia Prieto Cantero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad incoado por el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al archivo de la Delegación de Hacienda de Baleares, D. Antonio María Peña Gelabert;

Teniendo en cuenta que el interesado, al cumplir la edad fijada para su jubilación, no contaba, como aún no cuenta, veinte años de servicios que le dieran derecho a haber pasivo, excediendo del mínimum de diez, y que con arreglo a la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, se ha tramitado expediente de capacidad que autorice al interesado para continuar en servicio activo hasta el día que cumpla veinte años de servicios,

Este Ministerio, de conformidad con los favorables informes emitidos, ha resuelto que el Sr. Peña Gelabert puede continuar en el servicio activo hasta que cumpla veinte años de servicios, concesión ésta que se hará constar en el título administrativo del interesado y éste cuidará incoar todos los años el expediente de capacidad que exigen los mencionados preceptos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, de 2 de este mes, del señor Rector de la Universidad de Madrid significando que D. Pablo Pou Fernández, en 10 de Abril de este año, renunció al cargo de funcionario interino del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, por tener que cambiar de residencia,

Este Ministerio ha acordado que se considere aceptada la mencionada renuncia desde la referida fecha 10 de Abril del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellar Artes.

Ilmo. Sr.: Encontrándose anunciadas a oposición en la *Gaceta* de 17 de Junio del pasado año (páginas 2.045 46) las vacantes existentes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para atender urgentes necesidades del servicio,

Este Ministerio ha acordado nombrar funcionaria interina del mencionado Cuerpo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y con destino a la biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, a D.ª Clara de la Barreda y Menéndez, quien habrá de exhibir en el acto de la posesión el título profesional correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a virtud de instancia presentada por D.ª Teresa María Vaamonde y Valencia, Archivero excedente, en solicitud de su reingreso,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Que procede la petición formulada, visto el art. 62 del Decreto orgánico del Cuerpo, con efectividad ésta de 6 de Julio del próximo mes, o sea transcurridos treinta días desde la fecha del ingreso de la instancia en el Registro general, según previene el párrafo segundo del art. 41 del reglamento de la ley de Funcionarios; que se reserve la vacante que por jubilación forzosa se ha de producir el día 17 de los corrientes para que, en su día, sea adjudicada a la peticionaria; que en tanto obtenga en concurso reglamentario destino definitivo, se le otorgue, con carácter provisional, en uno de los Establecimientos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Examinada la pretensión de la reglamentaria licencia de ochenta días para atender al alumbramiento, formulada por D.ª Juliana Isasi Isamendi y López, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que presta sus servicios en ese Archivo;

Teniendo en cuenta que la interesada acredita por medio de certificación facultativa la necesidad de la licencia, y que la pretensión está apoyada por la Real orden de la Presidencia de 5 de Enero de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la Sra. Isasi-Isamendi, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos correspondientes, con envío del expediente original para unirlo a la nómina respectiva. Madrid 11 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Jefe del Archivo general de Indias (Sevilla).

Vista la solicitud de 14 del corriente mes de D.ª Eusebia Guillermina Luisa Gómez de las Heras, Auxiliar del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita a prestar sus servicios al archivo de esa Delegación de Hacienda, en pretensión de tres meses de licencia para asuntos propios;

Teniendo en cuenta que la interesada nunca disfrutó licencia de esta clase y que la pretensión está apoyada por el art. 33 del

reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y visto el informe favorable emitido por el Jefe del Establecimiento,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha resuelto acceder a lo solicitado concediendo a la Sra. Gómez de las Heras tres meses de licencia para asuntos propios y sin derecho alguno.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, acompañándose el expediente original para unir a las nóminas correspondientes. Madrid 26 de Mayo de 1934.—*El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

SEÑOR DELEGADO DE HACIENDA DE CIUDAD REAL.

Vista la solicitud de 23 de Mayo último de D.ª María Casado Jorge, Auxiliar del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita al archivo de esa Delegación, en solicitud de un mes de prórroga a la licencia concedida por motivos de salud por Orden de 24 de Abril anterior;

Teniendo en cuenta que la petición se justifica por medio de la correspondiente certificación facultativa y aquélla se apoya en los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Decreto de 7 de Septiembre de 1918 y por lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924;

Visto el favorable informe emitido por el Jefe del archivo,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha tenido a bien acceder a lo solicitado concediendo a la Sra. Casado un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia concedida para atender al restablecimiento de su salud.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con envío del expediente original. Madrid 9 de Junio de 1934.—*El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

SEÑOR DELEGADO DE HACIENDA DE ALICANTE.

ARQUEOLOGÍA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Velázquez Bosco, núm. 7, que ocupa el Museo Arqueológico provincial de Córdoba;

Teniendo en cuenta que los Presupuestos generales del Estado del pasado año han sido prorrogados para el segundo trimestre del año actual,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue el citado contrato de arrendamiento por el tiempo comprendido desde 1.º de Marzo a 30 de Junio de 1934, en las mismas condiciones en que ha venido rigiendo y precio de 4.675 pesetas anuales, o sean 1.168,75 al trimestre, debiéndose librar esta cantidad por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento, a nombre de D.ª María Fernández de Córdoba y Doña-Mayor, viuda de Ortega, o de persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto prorrogado y sobre la Tesorería de Hacienda de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

BIBLIOTECAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Núñez de Balboa, núm. 85, que ocupa la Biblioteca popular del distrito de Buenavista;

Teniendo en cuenta que los Presupuestos generales del Estado del pasado año han sido prorrogados por el segundo trimestre del año actual,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue el citado contrato de arrendamiento por el tiempo comprendido desde 1.º de Abril a 30 de Junio de 1934, en las mismas condiciones que ha venido rigiendo y precio de 8.200 pesetas anuales, o sean 2.050 al trimestre, debiéndose librar esta cantidad por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento, a nombre de D. Alfonso Molina Padilla o persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto prorrogado y sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Sagasta, número 18, que ocupa la Biblioteca popular del distrito del Hospicio;

Teniendo en cuenta que los Presupuestos generales del Estado del pasado año han sido prorrogados para el segundo trimestre del año actual,

Este Ministerio ha resuelto se prorrogue el citado contrato de arrendamiento por el tiempo comprendido desde 1.º de Abril a 30 de Junio de 1934, en las mismas condiciones que ha venido rigiendo y precio de 7.500 pesetas anuales, o sean 1.875 para el trimestre, debiéndose librar esta cantidad por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento, a nombre de la S. A. Pérez de la Torre o persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 2.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto prorrogado y sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle Mayor, número 85, 1.º, que ocupa la Biblioteca popular del distrito de La Latina;

Teniendo en cuenta que los Presupuestos generales del Estado del pasado año han sido prorrogados para el segundo trimestre del año actual,

Este Ministerio ha resuelto se prorrogue el citado contrato de arrendamiento por el tiempo comprendido desde 1.º de Abril a 30 de Junio de 1934, en las mismas condiciones que ha venido rigiendo, y precio de 8.000 pesetas anuales, o sean 2.000 al trimestre, debiéndose librar esta cantidad por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento, a nombre de D.ª Margarita Calvache y Arechaga o de persona que legalmente la represente, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto prorrogado y sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la calle Eduado Dato, núm. 7, que ocupa la Biblioteca popular del distrito del Centro, José de Acuña;

Teniendo en cuenta que los Presupuestos generales del Estado del pasado año han sido prorrogados para el segundo trimestre del año actual,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue el citado contrato de arrendamiento por el tiempo comprendido desde 1.º de Abril a 30 de Junio de 1934, en las mismas condiciones que ha venido rigiendo y precio de 12.000 pesetas anuales, o sean 3.000 al trimestre, debiéndose librar esta cantidad por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento, a nombre de D. Feliciano Alvarez y González y D. Leopoldo Palacios Morini, en concepto de albaceas solidarios de D. José Iglesias Solís o de persona que legalmente les represente, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto prorrogado y sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Alameda de Pablo Iglesias, núm. 9, que ocupa la Biblioteca Ricardo de Orueta, de Málaga;

Teniendo en cuenta que los Presupuestos generales del Estado del pasado año han sido prorrogados para el segundo trimestre del año actual,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue el citado contrato de arrendamiento por el tiempo comprendido desde 1.º de Abril a 30 de Junio de 1934, en las mismas condiciones que ha venido rigiendo y precio de 3.000 pesetas anuales, o sean 750 al trimestre, debiéndose librar esta cantidad por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a nombre de don José Huelin Sanz o de persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto prorrogado y sobre la Tesorería de Hacienda de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Joaquín Costa, núm. 28, bajo, que ocupa la Biblioteca popular de Alicante;

Teniendo en cuenta que los Presupuestos generales del Estado del pasado año han sido prorrogados para el segundo trimestre del año actual,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue el citado contrato de arrendamiento por el tiempo comprendido desde 1.º de Abril a 30 de Junio de 1934, en las mismas condiciones que ha venido rigiendo y precio de 3.000 pesetas anuales, o sean 900 al trimestre, debiéndose librar esta cantidad por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a nombre de don José Guardiola y Ortiz o de persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto prorrogado y sobre la Tesorería de Hacienda de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Doctor Riesco, núm. 38, principal izquierda, que ocupa la Biblioteca popular de Salamanca;

Teniendo en cuenta que los Presupuestos generales del Estado del pasado año han sido prorrogados para el segundo trimestre del año actual,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue el citado contrato de arrendamiento por el tiempo comprendido desde 1.º de Abril hasta 30 de Junio de 1934, en las mismas condiciones que ha venido rigiendo y precio de 3.000 pesetas anuales, o sean 750 al trimestre, debiéndose librar esta cantidad por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento, a nombre de D. Francisco y D.ª Joaquina de Guevara y Andrés o de persona que legalmente les represente, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto prorrogado y sobre la Tesorería de Hacienda de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Prorrogados para el segundo trimestre del año en curso los Presupuestos generales del Estado, y dispuesto que el abono del alquiler del local que ocupa la Biblioteca popular del distrito del Hospital, de esta capital, en el paseo de las Delicias, núm. 22, sea por meses vencidos,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue el contrato de arrendamiento del mencionado local para el tiempo comprendido desde 1.º de Abril a 30 de Junio próximo venidero, y en las mismas condiciones que ha venido rigiendo y precio de 6.600 pesetas anuales, o sean 1.650 para el trimestre, debiéndose librar por meses vencidos 550 cada uno por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento, a nombre de D. Luciano Mayo Sevilla, como copropietario de la citada finca, o persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto prorrogado y sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el Extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Dibujo de puentes metálicos. 3.205. Cuaderno de 36 páginas, más cinco láminas y 15 figuras en el texto.

Cálculo de puentes para carretera. Parte primera. 8.211 A. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; 67 páginas, más dos de cuestionario de examen, con 38 figuras en el texto.

Cálculo de puentes para carretera. Parte segunda. 3.211 B. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; 50 páginas, más tres de cuestionario de examen, con 30 figuras en el texto.

Pilas y estribos de puente. 3 214. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen, con siete figuras en el texto.

Argamasas y morteros. 3.407. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; 50 páginas, más dos de cuestionario de examen, con 11 tablas en el texto.

Fábrica de piedra. 3.411. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; 70 páginas, más dos de cuestionario de examen, con 64 figuras y una tabla en el texto.

Fábrica de ladrillo. 3.412. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; 75 páginas, más dos de cuestionario de examen, con 57 figuras en el texto.

Fábrica de hormigón. Parte segunda. 3.414 B. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; 50 páginas, más dos de cuestionario de examen, con 51 figuras en el texto.

Características comunes a las ocho obras:

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.—Scraton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. Tamaños de las obras, 22,50 por 15 centímetros.

Madrid 18 de Mayo de 1934.—*El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

(Gaceta del 30.)

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el Extranjero que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1883:

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondance School System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.

Levantamientos por coordenadas. Parte segunda, 3.166 C.—Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París; con 46 págs, más cuatro de cuestionario de examen con 111 figuras en el texto.

Madrid 25 de Mayo de 1934.—*El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

(Gaceta del 30.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

PREMIO CASTILLO DE CHIREL

En cumplimiento de lo estatuído por la Fundación del Premio Chirel, hecho por la Excma. Sra. D.ª María del Patrocinio de Muguiro y Finat en recuerdo de su difunto marido, el excelentísimo Sr. D. Carlos Frígola, la Academia abre un concurso literario, cuyo asunto, premio y condiciones serán las siguientes:

Asunto: Artículos de costumbres.

Premio: 4.000 pesetas.

Condiciones: Por expresa condición de la señora fundadora, solamente podrán ser premiados trabajos originales, escritos en castellano, que no agravien a la fe ni a la Santa Iglesia Católica, insertos en publicaciones periódicas (incluso las revistas) durante el cuatrienio anterior al día 1.º de Abril de 1935.

Los aspirantes al premio han de solicitarlo por escrito y presentar en la Secretaría de esta Academia, antes de las doce de la noche del día 1.º de Abril de 1935, cinco ejemplares de los trabajos con los cuales concurran, y los comprobantes, si tienen a bien aducirlos, de las circunstancias que esta convocatoria exige.

Dentro del mes de Mayo de dicho año, la Academia en pleno acordará la adjudicación del premio, si halla bastante merecimiento en trabajo que satisfaga las repetidas condiciones.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

No serán devueltos los escritos o documentos que hayan presentado los concurrentes.

Quedan excluídos de este certamen los individuos de número y los correspondientes de la Academia Española.

Madrid 7 de Junio de 1934.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(Gaceta del 10.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd.al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y el Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 28 de Junio de 1934 — Núm. 77

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO. — *Desestimación de instancias solicitando tomar parte en concursos.—Página 1178.*

Licencias.—Página 1178.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Desestimación de instancia en solicitud del cuarto ascenso por quinquenio. — Página 1178.*

Quinquenios concedidos.—Página 1179.

AUXILIARES.—*Concesión de reingreso.— Página 1179.*

Licencia.—Página 1179.

ASUNTOS GENERALES.—*Sentencia en pleito contencioso-administrativo sobre rehabilitación en el cargo de Directora.—Página 1179.*

Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 1179.

Dimisión admitida a Vicedirector y nuevo nombramiento.—Página 1182.

Admisión de renuncia a Vicedirector, que deberá continuar en su cargo hasta que se formule nueva propuesta.—Página 1182.

Nombramiento de Vicedirector.—Página 1182.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Desestimación de recurso de alzada y confirmación de Orden recurrida.—Página 1182.*

Ayuntamientos obligados al abono de indemnizaciones y a proporcionar casas decentes y capaces. — Página 1182.

Desestimación de instancias sobre abono de indemnizaciones. — Página 1187.

Resolución favorable de instancia sobre abono de cantidad por alquiler. Página 1187.

COLONIAS ESCOLARES. — *Encargo de su organización a las entidades que se mencionan.—Página 1188.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorización para celebrar el que solicita la Asociación del Magisterio Abulense «Unitas».—Página 1188.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS. — *Resolución favorable de instancias sobre abono de gratificaciones.—Página 1188.*

Desestimación de instancias sobre ídem íd.—Página 1189.

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Asignaciones a los Directores de los que se mencionan para atenciones de los mismos durante los dos primeros trimestres del año en curso.—Página 1189.*

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorización a Maestro para realizar excursión y concesión de 1.500 pesetas para la misma.—Página 1190.*

ESCUELAS MATERNALES.—*Nombramientos de Inspectoras de Orden y Clase sin efecto y nuevas designaciones.—Página 1190.*

Elevación a definitivos de nombramientos provisionales de Maestras.— Página 1191.

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcciones de edificios con destino a Escuelas y concesión de subvenciones, en principio, a Ayuntamientos. Página 1191.

Resolución de expedientes sobre abono de la primera mitad de subvenciones.—Página 1198.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Vista la instancia de doña María de la Soledad Martínez Martín, Profesora numeraria de Lengua y Literatura españolas de esa Escuela, solicitando tomar parte en el concurso para la provisión de igual plaza en la Normal del Magisterio primario de Murcia, anunciado por Orden ministerial de este Departamento de 5 del pasado Mayo (*Gaceta* del 19);

Resultando que, anunciada a concurso de traslado por Orden de 18 de Agosto de 1933 (*Gaceta* de 3 de Septiembre siguiente) la vacante de Lengua y Literatura españolas de la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño, fué solicitada esta plaza, entre otras concurrentes, por doña María Soledad Martínez Martín, que venía prestando sus servicios en la Normal de Murcia, y a la que se le adjudicó previa propuesta del Consejo Nacional de Cultura por Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 14 de Enero siguiente), haciéndose constar en esta Orden que los Profesores propuestos para ocupar vacantes vendrían obligados a permanecer tres años en sus nuevos destinos;

Considerando que ni en la Orden de convocatoria del concurso de 18 de agosto de 1933, ni en la de 1.° del mismo mes y año, se dispone que los Profesores duplicados en una asignatura tengan la obligación de solicitar traslado, pues tanto en una como en otra lo que se establecía eran condiciones de preferencia para esta clase de Profesorado, por lo que no puede aceptarse que el traslado de la señora Martínez Martín lo fuera con carácter forzoso y sí con el de voluntario, por lo que necesariamente tendrá que esperar a cumplir el requisito de permanencia para poder solicitar cambio de destino por cualquier modo, y sin que el hecho de haber ocurrido con posterioridad en la Normal de Murcia la vacante de Lengua y Literatura pueda interrumpir la obligatoriedad de su permanencia en la Normal de Logroño,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de doña María Soledad Martínez Martín solicitando tomar parte en el concurso de traslado para la provisión de la vacante de Lengua y Literatura españolas de la Normal de Murcia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos oportunos. Madrid, 1.° de Junio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señora Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño.

———:o:———

Vistas las instancias de D. Marcelo Agudo Garat, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, solicitando tomar parte en el concurso de traslado anunciado por Orden de 5 de Mayo anterior (*Gaceta* del 19 del mismo mes);

Teniendo en cuenta que el señor Agudo Garat fué nombrado para la plaza de Profesor numerario de Historia Natural en la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, que hoy desempeña, por Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1933, y que tanto en ésta como en la de convocatoria del concurso se establecía de un modo claro y taxativo que aquellos Profesores que fuesen nombrados en virtud de este concurso para el desempeño de estas plazas habrían de permanecer tres años en sus nuevos destinos,

Esta Dirección general ha acordado desestimar las peticiones del señor Agudo Garat, el que no podrá tomar parte en concursos de traslado hasta tanto no cumpla la condición de llevar tres años de obligada residencia en la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, a partir del día 21 de Mayo último, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca doña Rosa García López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que le reste para dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento, a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas doña Zaida Lecea Fontecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Florencia Herrero Ayora, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (paseo de la Castellana, 71), solicitando la concesión del cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales;

Resultando que las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía se han suprimido, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, en las Escuelas Normales del Magisterio primario, fecha anterior a la del vencimiento del quinquenio que se solicita, que es la de 24 de marzo del presente año;

Considerando que, en consecuencia, la solicitante ha de ser considerada en situación de excedente forzosa, y que si bien la base 4.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y el artículo 44 del Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año determinan que será de abono el tiempo de excedencia forzosa para todos los efectos, no es posible entenderlo en sentido de que se aumente progresivamente la retribución de un servicio que ha dejado de prestarse,

Este Ministerio ha acordado que, debiéndose considerar a doña Florencia Herrero Ayora en situación de excedencia forzosa, por haberse suprimido la Cátedra de Taquigrafía y Mecanografía que desempeñaba en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (paseo de la

Castellana, 71), se desestime su petición del cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

——:o:——

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial fecha 8 del actual he acordado conceder a D. Alfonso Canella Muñiz, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas, el tercer ascenso por el quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde 5 de Octubre de 1932 sobre el haber anual de 5.000 que actualmente disfruta, y el 30 por 100 en concepto de indemnización por residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

——:o:——

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial fecha 15 de Junio he acordado conceder a doña Ana López Girona, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de León, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 6 de Junio de 1934 sobre el haber anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

——:o:——

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Evelia Villanueva Herrero,

Este Ministerio ha acordado concederle el reingreso en su cargo de Auxiliar de Escuelas Normales, debiendo atenerse la interesada, en cuanto a solicitar destino, a los preceptos contenidos en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

——:o:——

Esta Dirección general ha acordado conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que le reste para dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento, a la Profesora auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz doña Florencia de la Iglesia Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por doña Teodora Queimadelos y Vieitez, con motivo de la Real orden de este Ministerio fecha 26 de Agosto de 1926, la Sala 4.ª del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos: primero, que esta jurisdicción es incompetente para conocer de la demanda formalizada a nombre de doña Teodora Queimadelos Vieitez contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 26 de Agosto de 1930, en el punto que solicita la rehabilitación de dicha interesada en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Avila; y segundo, que estimando, en otra parte, dicha demanda, anulamos la mencionada Real orden, dejándola sin valor ni efecto en cuanto por esta resolución se corrigió viciosamente a la citada recurrente, inhabilitándola para desempeñar en lo sucesivo y en la misma Escuela el expresado cargo; quedando repuestas las diligencias al momento en que, formulado en ellas el informe del Inspector, pueda el Ministro deducir las consecuencias y ordenar lo que estime prudente, con observancia de las normas reglamentarias de aplicación.»

Este Ministerio se ha servido disponer sea cumplida la sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

——:o:——

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del piso segundo del edificio llamado del «Carmen», agregado a la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, por el alquiler anual de 1.500 pesetas, que se abonarán a favor del Apoderado de los propietarios del mencionado piso, D. Matías González Espejo, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.º, del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

——:o:——

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, en la calle de Saúco Díez, número 19, por el alquiler anual de 10.200 pesetas, que se abonarán a favor de D. José Maestro San José, al vencimien-

to del trimestre, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.°, del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, en la calle del Prado, 10, por el alquiler anual de 6.405 pesetas, que se abonarán a favor de D. Augusto Lecanda Alonso, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.°, del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, en la plaza del Carmen, 8, por el alquiler anual de 2.500 pesetas, que se abonarán a favor del Apoderado de los propietarios del mencionado inmueble, D. Mariano Zomeño Cobo, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.°, del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna (Canarias), por el alquiler anual de 4.800 pesetas, que se abonarán a D. Fernando Oraa y Trujillo, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.°, del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, en la calle de Emilio Mariscal, 16, 18 y 20, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor del Apoderado de los propietarios del mencionado edificio, D. Luis Fernández Ramos, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.°, del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona, por el alquiler anual de 3.670 pesetas, que se abonarán a favor de D. Modesto Furest y Roca, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.°, del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, por el alquiler anual de 4.500 pesetas, que se abonarán a favor del Presidente de la Diputación provincial, al vencimiento del trimestre, con car-

go al capítulo III, artículo único, concepto 5.°, del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, por el alquiler anual de 8.700 pesetas, que se abonarán a favor de D. Pedro, D. Antonio, D. Francisco y D. Santiago García Morales, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.°, del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, en la calle Almendros Aguilar, números 6 duplicado y 8, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado edificio, D. Juan Gay Fernández, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.°, del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Palencia, en la plazuela de San Antolín, 9 y 10, por el alquiler anual de 4.300 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del mencionado edificio, doña Margarita Zuazagoitia de la Cuesta, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 3.°, del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, en la calle de Hartzenbusch, por el alquiler anual de 4.000 pesetas, que se abonarán a favor de doña Fortunata Fortea Pastor, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.°, del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida, en la Rambla de Aragón, por el alquiler anual de 17.000 pesetas, que se abonarán a favor del Director de la Caja de Ahorros y Montepío, D. Ramón Felip y Galicia, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.°, del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, en la calle del Progreso, 23, por el alquiler anual de 9.000 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del inmueble, D. Luis Blanco Rivero, al

vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.°, del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, por el alquiler anual de 12.000 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del inmueble, doña Concepción Pineda González-Maldonado, viuda de Pérez Villamil, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.°, del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Vicedirector de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas,

Este Ministerio ha acordado admitirle la dimisión del citado cargo y nombrar para el mismo a la Profesora numeraria doña Zaida Lecea Fontecha, de acuerdo con la propuesta elevada por el Claustro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Accediendo a lo solicitado por D. Bernardo Taboada y Ruiz Capillas,

Este Ministerio ha acordado admitirle la renuncia del cargo de Vicedirector de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid, que, sin embargo, continuará desempeñando hasta que por el Claustro de Profesores de ese Centro se formule con carácter urgente la propuesta en terna para ocupar los cargos de Director y Vicedirector.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

De conformidad con la propuesta elevada por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla,

Este Ministerio ha acordado nombrar Vicedirector de la misma al Profesor numerario D. José Fombuena López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CASA-HABITACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro nacional D. José Macías Díaz, el Consejo Nacional de Cultura emitió el siguiente dictamen:

«El Maestro de las Escuelas nacionales de Málaga don José Macías Díaz recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 12 de Agosto del pasado año, por la que se desestimaba la reclamación formulada por el mismo interesando el abono de indemnización por casa-habitación.

El recurrente insiste en análogos argumentos a los que adujo en su anterior petición, es decir, que el local destinado a vivienda no ha sido ocupado por él, sino por una familia, adjuntando cartas de ésta en las que así se hace constar, y que el anterior Maestro percibía indemnización.

En la resolución recurrida se adujeron todos los antecedentes e informes, según los cuales resultaba que el Ayuntamiento de Málaga tiene alquilado un local para Escuela y vivienda en la calle de Pulidero, número 17, en el que está instalada la Escuela número 8, para la que fué nombrado el señor Macías, asignándole, desde su posesión, para vivienda, el que para tal fin existía en el edificio Escuela, previa la realización de las obras necesarias, siéndole abonada la indemnización hasta la fecha en que aquéllas fueron terminadas y, por tanto, puesto el local en condiciones de habitabilidad.

Asimismo se hacía constar que el señor Macías aceptó primero la vivienda, rechazándola después y promoviendo un recurso contencioso-administrativo, recurso que fué desestimado, así como que si bien el citado Maestro no utilizaba la vivienda, aparece demostrado y probado que ha dispuesto del piso, alquilando parte de él a una familia, hecho que, a juicio de la Inspección, priva de toda fuerza legal y moral al recurso que plantea el señor Macías.

De acuerdo, pues, con los motivos expuestos en la resolución de 12 de Agosto de 1932 y con los informes del Consejo local e Inspección de Primera enseñanza, el Negociado y Sección estiman que procede desestimar el recurso y confirmar la Orden recurrida.

Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de conformidad con lo informado por el Negociado y Sección del Ministerio.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de la Escuela número 2 de Navas de San Juan (Jaén), D. Joaquín Córdoba Higueras, en la que solicita que se obligue

a aquel Ayuntamiento a que le abone la cantidad que satisface por alquiler de casa-habitación;

Vistos los informes emitidos por el Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que se obligue al Ayuntamiento de Navas de San Juan (Jaén) a satisfacer al Maestro nacional D. Joaquín Córdoba Higueras la cantidad que satisface por el alquiler de la casa-habitación que ocupa, o, en su defecto, le proporcione ésta en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes. Madrid, 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional doña Celestina Abad García, que presta sus servicios en la Escuela de Barrio de Monte, Ayuntamiento de Ríotuerto (Santander), en súplica de que por el referido Municipio le sean abonadas las 400 pesetas que anualmente satisface por el alquiler de su casa-habitación;

Vistos los informes que emiten el Ayuntamiento, Consejo local de Primera enseñanza e Inspección provincial de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto que por el citado Ayuntamiento de Ríotuerto se facilite a la Maestra nacional del Barrio de Monte, doña Celestina Abad García, casa-habitación en las condiciones que determina la ley, o, en su defecto, le abone la cantidad que satisface por la que ocupa.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes. Madrid, 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

———:o:———

Vista la instancia de los Maestros nacionales de Vitoria doña Batilde López Díez y D. Cipriano Calzada, en solicitud de que se les abone indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre del pasado año (*Gaceta* del 27), resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Vitoria a los Maestros nacionales doña Batilde López Díez y D. Cipriano Calzada la indemnización que por casa-habitación les corresponda, conforme a los preceptos que marca la ley.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes. Madrid, 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional de Andaní, Municipio de Alfarrás (Lérida), en solicitud de que se le obligue al Ayuntamiento a que le abone 200 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación, cantidad que actualmente satisface por la vivienda que ocupa;

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza, en el que manifiesta que el Ayuntamiento de Alfarrás no ha cumplido la Orden de 15 de Septiembre de 1932, en virtud de la cual se le obliga a aumentar la indemnización al Maestro recurrente,

Esta Dirección general ha resuelto que se requiera nuevamente al señor Alcalde de Alfarrás (Lérida) a fin de que cumpla lo ordenado con relación a la Maestra doña Josefa Montanera Torres, conforme a los preceptos que marca la ley, debiendo la Inspección provincial dar cuenta de la ejecución de esta Orden a este Ministerio.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes. Madrid, 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Chite (Granada), D. Antonio García Martín, en solicitud de que se le abonen los atrasos que el Ayuntamiento le adeuda por casa-habitación y perciba esta indemnización su esposa, Maestra del mismo Ayuntamiento:

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 27), resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Chite (Granada) al Maestro nacional D. Antonio García Martín las mensualidades que le adeuda y en lo sucesivo, tanto a él como a su esposa, las que les correspondan conforme a los preceptos que marca la ley.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes. Madrid, 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por la Maestra propietaria de la Escuela mixta del pago de Taco (Ayuntamiento de La Laguna, Canarias), doña Eulalia Manrique Manrique, quien, acogiéndose a la Orden de 26 de Abril del pasado año (BOLETÍN OFICIAL de 16 de Mayo), que afecta a varios Maestros nacionales, y entre ellos a dos de la provincia de Tenerife, en la que se dispone que, a efectos de indemnización por casa-habitación, los Maestros de los barrios anejos tienen derecho a percibir igual cantidad por este concepto que los Maestros del casco, solicita que se le abone la cantidad de 600 pesetas, en vez de las 300 que hoy cobra;

Considerando que el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza es favorable a la petición de la interesada y que esta Dirección ha resuelto infinidad de casos análogos al presente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra nacional de la Escuela mixta del pago de Taco (Ayuntamiento de La Laguna, Canarias), doña Eulalia Manrique Manrique, y que se obligue al citado Municipio a que le abone la indemnización de 600 pesetas, como lo hace a los Maestros del casco.

Lo digo a V. S. para los efectos procedentes. Madrid, 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por doña Joaquina Pérez Gil, Maestra nacional de Guardamar de Segura (Alicante), en solicitud de que por el Ayuntamiento de dicha localidad se le abonen las cantidades que se le adeudan en concepto de indemnización por casa-habitación;

Vistos los informes favorables emitidos por el Consejo local, Inspección provincial de Primera enseñanza y Consejo provincial,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Joaquina Pérez Gil, Maestra nacional de Guardamar de Segura (Alicante), y que se obligue a aquel Ayun-

tamiento a abonarle la cantidad de 245,80 pesetas que le adeuda en concepto de indemnización por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

———:o:———

Vista la consulta elevada a esta Dirección general por el Alcalde de Espiel, de esa provincia, sobre el derecho que pudiera asistir a los Maestros de aquella localidad que reclaman del citado Municipio que les eleve la indemnización que actualmente perciben por casa-habitación;

Resultando que el citado Municipio cuenta con una población de hecho de 4.295 habitantes y abona a sus Maestros 300 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación;

Visto el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio y el informe de la Inspección provincial de Primera enseñanza, en el que manifiesta que todos los Maestros nacionales de la referida localidad ocupan casa-habitación decente y capaz, como preceptúa el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y los precios de los alquileres de las mismas están dentro de la escala que marca el citado Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que se comunique al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Espiel, de esa provincia, que cumpla exactamente los preceptos legales vigentes en lo que se refiere al pago de indemnización por casa-habitación a los Maestros.

Lo digo a V. S. para conocimiento de la Corporación múnicipal y efectos oportunos. Madrid, 31 de Mayo de 1934. *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Mora (Toledo), doña Luisa de Velasco y D. Luis V. Fernández, en solicitud de que se les abone indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 27), resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Mora (Toledo) a los Maestros consortes de aquellas Escuelas nacionales, doña Luisa de Velasco y D. Luis V. Fernández, la indemnización que por casa-habitación les corresponda conforme a los preceptos que marca la ley.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes. Madrid, 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Baldomero Tomé Corbal, Maestro interino de la Escuela nacional de niños de Patán, Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra), solicitando que se obligue al Ayuntamiento a satisfacerle, en concepto de indemnización de casa-habitación, la cantidad de 250 pesetas anuales, como lo vino haciendo hasta el 1.º de Enero de 1933;

Resultando que esta instancia la informa el Consejo local de Primera enseñanza de La Cañiza favorablemente, haciendo constar en su informe que el Ayuntamiento venía abonando, no sólo al señor Tomé, sino también a otros Maestros, la cantidad de 250 pesetas anuales por el referido concepto de indemnización de casa-habitación, cantidad que ha rebajado a la de 150 en el presupuesto del año último, alegando el citado Concejo que, conforme a la Orden ministerial de 20 de Julio de 1931, debe obligarse al citado Ayuntamiento de La Cañiza a satisfacer a los Maestros la indemnización que reclaman;

Considerando que en rigor de derecho los Maestros nacionales deben disponer de casa-habitación decente y capaz, con arreglo al artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que no puede ser anulado por disposiciones de menor fuerza jurídica, y no disponiendo de casa-habitación debe indemnizárseles con una cantidad suficiente para obtenerla, lo que no se consigue con la aplicación estricta del artículo 15 del Estatuto general del Magisterio, dada la carestía de las viviendas en la actualidad;

Considerando que el propio Ayuntamiento de La Cañiza, al consignar en presupuestos anteriores al que formuló para 1933 cantidad superior para el pago de la indemnización de casa a sus Maestros a la fijada en el citado artículo 15 del Estatuto, reconoció la necesidad del aumento de la expresada indemnización para compensar a los Maestros de la falta de vivienda;

Considerando que es criterio, mantenido en diferentes disposiciones, de esta Dirección general el que, cuando los Ayuntamientos no faciliten a los Maestros casa-habitación decente y capaz para sí y sus familiares, en armonía con lo dispuesto en el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, deben satisfacerles la indemnización que ellos satisfagan por la vivienda que ocupen, ya que, de otro modo, no quedaría cumplido el derecho expresamente consignado en el referido precepto de la ley,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra) a que satisfaga a sus Maestros las cantidades que reclaman en concepto de indemnización de casa-habitación, o se les facilite éstas en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes. Madrid, 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales del Ayuntamiento de Villablino (León), doña Rosa Rodríguez González, D. Valentín Alonso, D. Angel Rabanal, don Luciano González, D. Antonio Parra, doña Obdulia Vicente, doña María Asunción Fernández, doña Dorotea Pascual, D. Ezequiel Alonso y D. Higinio García, en solicitud de que se obligue al referido Ayuntamiento a facilitarles casa-habitación, o, en su defecto, a abonarles la cantidad que necesariamente ellos tienen que satisfacer por el alquiler;

Resultando que son ciertas las razones y hechos expuestos en la solicitud, y que por ser el Ayuntamiento de Villablino una región de intensa población obrera de reciente creación, las viviendas escasean y, por tanto, los alquileres de las casas sobrepasan con mucho las cantidades señaladas en el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que los recurrentes satisfacen 500 pesetas anuales por los alquileres de las casas que ocupan;

Considerando que en casos análogos se ha obligado a los Ayuntamientos a satisfacer, en concepto de indemnización por casa-habitación, la cantidad que realmente se abona por alquiler,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros reclamantes y que se obligue al Ayuntamiento de Villablino a facilitarles casa decente y capaz, o, en su defecto, a abonarles las cantidades que según los contratos de arrendamiento satisfagan dichos Maestros, ya

que las condiciones de dicho Ayuntamiento son excepcionales en este aspecto.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes. Madrid, 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por la Maestra de Mataró (Barcelona) doña Luisa Turón Rat, en solicitud de que se le abone la indemnización por casa-habitación;

Vistos los informes emitidos por la Sección administrativa de Primera enseñanza e Inspección provincial, así como la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre del pasado año (*Gaceta* del 27), resolviendo casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Mataró (Barcelona) a la Maestra doña Luisa Turón Rat la indemnización que por casa-habitación le corresponda conforme a los preceptos que marca la ley.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes. Madrid, 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Maestro D. Alberto Rodríguez y Hurtado de Mendoza, que presta sus servicios en la Sección tercera de la Escuela graduada de La Línea de la Concepción (Cádiz), como suplente del Maestro don Juan Marino, solicitando que se le abone indemnización por casa-habitación;

Visto el Decreto de 29 de Septiembre de 1931 y el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Cádiz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) la indemnización que por casa-habitación debe percibir el Maestro propietario al suplente don Alberto Rodríguez Hurtado de Mendoza.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Maestro de la Escuela nacional de niños de Torrelapaja (Zaragoza), D. Joaquín Angel Climente Ferrándiz, reclamando aumento de la consignación que percibe como indemnización por casa-habitación;

Resultando que en el expresado pueblo es imposible encontrar casa-habitación para el Maestro, decente y capaz, por la consignación que abona el Ayuntamiento para este efecto;

Resultando que en la visita girada últimamente por la Inspección de Primera enseñanza se ha podido comprobar que la que habita el indicado Maestro, cuyo alquiler anual es de 225 pesetas, es la única existente vacante en el pueblo que se aproxima a aquellas condiciones, sin reunirlas por completo;

Considerando que el Ayuntamiento en su informe no desvirtúa las afirmaciones del Maestro a este respecto;

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Torrelapaja (Zaragoza) a que abone la cantidad de 225 pesetas anuales al Maestro nacional don Joaquín Angel Climente Ferrándiz, en concepto de indemnización para casa-habitación, o, en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones que determina la ley.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes. Madrid, 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Maestro de la Escuela nacional de niños de Esteiro, Ayuntamiento de Muros (Coruña), D. Arturo Arceo Fraiz, interesando que se obligue a la Corporación municipal citada a abonarle la indemnización de 400 pesetas anuales en concepto de casa-habitación;

Resultando que el interesado fundamenta su petición en el hecho de que no se les proporciona casa vivienda capaz y decente y en haberse visto obligado a arrendar la vivienda que actualmente disfruta como consecuencia de desahucio de la anterior, manifestando no haberle sido posible encontrar casa más barata;

Resultando que estos extremos fueron conocidos oportunamente por el Ayuntamiento, Consejo local de Primera enseñanza e Inspección;

Considerando que el derecho del reclamente a la indemnización de 400 pesetas anuales es indiscutible, puesto que no sería justo que, atribuyéndole la ley casa decente y capaz, se viese obligado a sufragar personalmente, aunque sólo fuese en parte, los alquileres de la misma; y abonando este señor Maestro las mencionadas 400 pesetas en concepto de alquiler anual, esa suma y no otra inferior debe serle reintegrada por el Ayuntamiento en concepto de indemnización por casa-habitación;

Considerando que abonan esta doctrina infinidad de disposiciones de este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Muros (Coruña) a abonar al Maestro nacional de Esteiro, D. Arturo Arceo Fraiz, la cantidad de 400 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Jerónimo Camacho Martín Peñasco, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Lomoblanco-Tarifa baja (Las Palmas), solicitando se le abone por el Ayuntamiento de Las Palmas la indemnización que se le adeuda en concepto de casa-habitación;

Resultando que casi todos los Maestros de los anejos de Las Palmas vienen cobrando por concepto de casa vivienda 1.250 pesetas anuales en metálico como indemnización y que el Maestro citado viene percibiéndola desde Abril del año 1934;

Resultando que hace ya algunos años, estando en ruina el edificio en que estaba instalada la Escuela de Tarifa baja, fué denunciado varias veces a la Inspección por el señor Maestro, y que en vista del peligro que ofrecía se instaló la Escuela en la parte baja de la casa que ocupaba el Maestro, reservándose las habitaciones de arriba para su vivienda, pagándose por el Maestro el alquiler de la Escuela, según recibos que obran en su poder y que presenta;

Resultando que la parte alta del edificio en que estaba instalada la Escuela de Tarifa baja consistía en dos habi-

taciones sin condición alguna de amplitud ni higiénica, pues debido a las lluvias y temporales entraba el agua por el techo, cayendo en ocasiones encima de las camas, como personalmente comprobó en su día la Inspección;

Resultando que habiendo girado visita por segunda vez la Inspección, con ocasión de haber sido denunciado por el Maestro de que se había derrumbado un muro de la casa-vivienda y que ofrecía peligro para los niños que asistían a la Escuela, pudo comprobar la imposibilidad de que continuase aquel estado, y entonces hizo gestiones para que el Maestro pudiese trasladarse a otra más capaz y en mejores condiciones higiénicas;

Resultando que, hechas estas gestiones, la Inspección vió y aceptó una casa, que es la que en la actualidad ocupa, casa que por aquel entonces era la única que estaba vacía en el pago y era de las más baratas, pues siendo Tarifa estación en donde todo el año acuden las gentes de temporada de campo, las casas son de tipo más caro que en la misma capital;

Resultando que el edificio que el Ayuntamiento de Las Palmas tiene en construcción para instalar las Escuelas de Tarifa baja no está terminado ni se puede precisar en qué fecha estará;

Considerando que el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Las Palmas es en sentido favorable a la petición formulada,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Las Palmas a abonar al señor Camacho lo que se le adeuda en concepto de indemnización por casa-habitación a razón de 1.250 pesetas, desde 1.° de Enero de 1933 hasta el 28 de Febrero de 1934, y desde esta fecha en adelante, a razón de 1.500, de acuerdo con las resoluciones dadas por esta Dirección general en las Ordenes de 26 de Agosto y 2 de Octubre de 1933 en casos análogos al presente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Las Palmas.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, por la que somete a consulta de esta Dirección general la petición formulada a aquel Municipio por la Maestra nacional doña Trinidad Pino Balsera, Inspectora de Orden y Clase en la Escuela Maternal Modelo de aquella capital, en solicitud de que por el mismo se le abone la indemnización correspondiente en concepto de casa-habitación;

Considerando que es innegable el derecho que asiste a todo Maestro en ejercicio al disfrute de casa-habitación, reconocido en la ley de 9 de Septiembre de 1857, y que ya fué resuelto este mismo caso por Orden ministerial de 23 de Abril de 1931, publicada en el Boletín Oficial de este Ministerio de 15 de Mayo del mismo año, en la que, entre otros extremos, dice: «Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Córdoba está obligado a indemnizar en concepto de casa-habitación a la Maestra doña Trinidad del Pino y Balsera la cantidad que le corresponda, según la escala que establece el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio»;

Por ello, y visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que estima que el Ayuntamiento de Córdoba está obligado a abonar a la Maestra Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal de aquella capital, doña Trinidad del Pino y Balsera, la indemnización correspondiente por casa-habitación, según ya fué reconocido por la Orden de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Córdoba.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Emilio Soler Serra, en solicitud de que el Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos) le abone la cantidad que le adeuda en concepto de indemnización por casa-habitación del tiempo que sirvió la Escuela de Sopeñano de Mena, de aquel Municipio;

Resultando que, a pesar de las órdenes dadas por el Consejo provincial de Primera enseñanza al citado Ayuntamiento, éste se resiste a llevar a efecto el pago de la deuda contraída con el mencionado señor Maestro;

Vistos los informes favorables emitidos por el Consejo provincial y la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, obligándose al Ayuntamiento de Valle de Mena a abonar al Maestro nacional D. Emilio Soler Serra la cantidad que marca el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, durante el tiempo que sirvió la Escuela de Sopeñano de Mena.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Junio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Burgos.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Zorita (Cáceres), en solicitud de que el Ayuntamiento les abone 411 pesetas a cada uno, por diferencia entre la indemnización por casa-habitación de 500 anuales que les corresponde desde 9 de Agosto de 1932 y las 250 que les ha abonado;

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza, en sentido favorable a la petición,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de Zorita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Cáceres.

———:o:———

Vista la instancia de D. Manuel Palacio Alastrué, que fué Maestro interino de la Escuela nacional de niños número 2 de Benabarre (Huesca), sobre reclamación de indemnización por casa-habitación;

Resultando que el reclamante desempeñó el cargo de Maestro interino de la Escuela de niños número 2 de Benabarre desde el 28 de Octubre de 1931 hasta el 3 de Septiembre de 1933, para el cual fué nombrado por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Huesca, y que como tal Maestro tiene derecho a percibir la indemnización correspondiente por casa-habitación, ya que no le fué facilitada vivienda de ningún género;

Resultando ser cierto que los Maestros de Benabarre no perciben la indemnización a que tienen derecho, por negarse el Ayuntamiento a pagar reiterada y obstinadamente, sin hacer el menor caso de las reclamaciones de los mismos, de las gestiones del Consejo local, de las comunicaciones y conminaciones del Consejo provincial, ni de las circulares del señor Gobernador civil de la provincia pu-

blicadas en el *Boletín Oficial* de la misma en 29 de Abril de 1933 y 21 de Febrero último;

Resultando ser cierto cuanto el reclamante afirma respecto de la comunicación que el Consejo provincial recibió en 20 de Febrero último, y que este organismo, careciendo de facultades ejecutivas, visitó al señor Gobernador civil, quien conminó a la Alcaldía de Benabarre para que pagase, amenazando con la multa correspondiente, sin que hasta la fecha se haya obtenido resultado alguno;

Vistos los informes emitidos por la Sección administrativa de Primera enseñanza e Inspección provincial,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la reclamación formulada por D. Manuel Palacio Alastrué y obligar al Ayuntamiento de Benabarre, por todos los medios que la ley concede, a que cumpla sus obligaciones con el Magisterio Nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por la Maestra de la Escuela nacional de niños de Busdongo (León), doña Luisa Domínguez Monar, en solicitud de que por aquel Ayuntamiento se le abone la cantidad que paga por el alquiler de la casa vivienda que habita, por ser insuficiente la de 150 anuales que actualmente le satisface en concepto de indemnización para casa-habitación;

Resultando ser cierto cuanto alega la interesada en su instancia y que en la localidad no puede encontrarse casa decente y capaz, como la ley determina, por la consignación señalada en los presupuestos municipales;

Visto el informe favorable a la petición formulado por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Luisa Domínguez Monar, debiendo el Ayuntamiento de Busdongo satisfacerle la cantidad que abona en concepto de alquileres de la vivienda que ocupa, o, en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 20 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

———:o:———

Vista la reclamación formulada por el Maestro nacional de la Escuela de San Pedro de la Torre (Cáceres) para que por aquel Ayuntamiento le sea abonada la cantidad de 250 pesetas anuales como indemnización para casa-habitación;

Resultando que las disposiciones vigentes obligan a los Ayuntamientos a proporcionar casa vivienda capaz y decente en condiciones higiénicas para el Maestro y su familia, o, en su defecto, la indemnización correspondiente;

Resultando que, por la manera especial de agruparse en Galicia, ha de tomarse la palabra población a que se refiere el Estatuto vigente como sinónima de parroquia, y la parroquia de San Pedro de la Torre excede de 1.001 habitantes;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza y la Inspección provincial informan favorablemente a la petición del solicitante;

Resultando que la carestía de las viviendas se hace muy manifiesta en la localidad y parroquia de referencia;

Considerando que mientras no esté resuelto de una manera definitiva el problema de las condiciones escolares, el Maestro precisa disponer de medios para poder habitar una vivienda según las necesidades que su vida impone y la ley determina;

Considerando que en la parroquia de San Pedro de la Torre no hay viviendas en medianas condiciones cuyo alquiler sea menor de 250 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro de San Pedro de la Torre, D. Orencio Conde Vázquez, otorgándole el derecho a percibir por aquel Ayuntamiento la cantidad de 250 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros de Escobedo (Santander) doña Gregoria Estrada Torre y D. Anacleto de Mateo Cabeza, en solicitud de que el Ayuntamiento les abone indemnización por casa-habitación;

Resultando que, según manifiesta el Alcalde con fecha 26 del pasado mes de Enero, facilita casa-habitación a los citados Maestros, sin que los interesados hayan renunciado a la misma;

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la citada instancia, en atención a que el Ayuntamiento de Escobedo cumple con las obligaciones legales de proporcionar a los interesados casa-habitación.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes. Madrid, 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional don Florentino Gil Cejo, reclamando que se le abone por el Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra) las cantidades que dice le adeuda por casa-habitación;

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza y conforme con el mismo,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Florentino Gil Cejo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

Vista la instancia de D. Olegario Díaz-Caneja y Díaz-Bulnes, Maestro de Oseja de Sajambre (León), en la que solicita le sean abonadas 300 pesetas anuales, cantidad que importa el alquiler de la casa vivienda que ocupa, por no proporcionarle el Ayuntamiento ninguna, ya que la destinada al Maestro está en construcción y sus obras paralizadas desde hace varios años;

Vistos los informes emitidos en sentido favorable a la reclamación por el Consejo local de Primera enseñanza e Inspección de la provincia de León,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro de Oseja de Sajambre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

COLONIAS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos, Consejos locales de Primera enseñanza, Patronatos y otras entidades, solicitando auxilio del Estado para organizar en el corriente año colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las entidades que a continuación se mencionan la organización, por cada una de ellas, de una colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.ª Para contribuir a los gastos de dichas colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán, respectivamente, las referidas subvenciones con arreglo a las disposiciones vigentes.

Colonias solicitadas por:

Patronato de Colonias Escolares de Calatayud (Zaragoza), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre de D. Arturo Guillén Melero, Presidente de dicha entidad.

Ayuntamiento de Ciudad Real, 8.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, a nombre de D. José Maestro, Alcalde-Presidente.

Consejo local de Primera enseñanza de Villafranca del Panadés (Barcelona), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre de Josías Alberti Sbert, Presidente de dicho Consejo.

Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre de D. Celso Caballero, Alcalde-Presidente.

Ayuntamiento de Béjar (Salamanca), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre de D. Eloy González, Alcalde-Presidente.

Ayuntamiento de Salamanca para la «Colonia Candelario», 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre de D. Casto Prieto Carrasco, Alcalde-Presidente.

Patronato de Colonias Escolares de Navarra, 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Pamplona, a nombre de D. Ramón Bajo Ullibarri, Director de la Caja de Ahorros de Navarra (Entidad de dicho Patronato).

Patronato Asociación Beatriz Galindo, de Madrid, 10.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre de D. Andrés Saborit, Presidente de dicho Patronato.

Inspección de Primera enseñanza de Pontevedra, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, a nombre de D. Gerardo Alvarez Limeses, Inspector Jefe.

Colonias escolares de Lorca (Murcia), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre de D. Víctor Manuel Ortún, Presidente.

Patronato Colonias Escolares de Tarrasa (Barcelona), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre de D. Manuel Morera, Alcalde-Presidente.

Junta de Colonias escolares «Blasco Ibáñez», de Valencia, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de D. José Medio Terradas, Secretario de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Raimundo Jiménez Benito, Maestro nacional de Narros del Puerto (Avila) y Presidente de la Asociación del Magisterio Abulense «Unitas», en la cual manifiesta que, siendo la finalidad esencial de la citada Asociación el mejoramiento cultural y perfeccionamiento de los Maestros, para cuyo objeto ha creado bibliotecas y organizado cursillos como el que se propone celebrar en Piedrahita, solicita se conceda una cantidad para sufragar los gastos de este cursillo;

Teniendo en cuenta el interés de los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la celebración en Piedrahita del curso de perfeccionamiento para Maestros que solicita la citada Asociación, concediéndose para los gastos del mismo la cantidad de 3.000 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo VI, artículo 2.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Avila, a nombre del Maestro D. Raimundo Jiménez Benito, Presidente de dicha Asociación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

———:o:———

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDENES

Vista la instancia suscrita por doña María Circuncisión Marcos Yuste, Maestra de la Escuela nacional de Aldealazaro (Segovia), solicitando que se le conceda el abono de los haberes devengados y no percibidos por las clases de adultos de los meses de Enero, Febrero y Marzo del pasado año 1933;

Teniendo en cuenta que se han resuelto favorablemente casos análogos y que los informes del Consejo local y de la Sección administrativa de Primera enseñanza son favorables,

Esta Dirección general ha acordado resolver accediendo a lo solicitado por la Maestra doña María Circuncisión Marcos Yuste.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

———:o:———

Vistas las instancias suscritas por las Maestras doña Maturina Camino Duque y doña Ramona Insúa del Valle, que prestan sus servicios, respectivamente, en las Escuelas

de Castroserna de Arriba y Ventosilla y Tejadilla, de esa provincia, en solicitud de que se las abone la gratificación correspondiente al tiempo que han desempeñado las clases de adultos en las Escuelas de su cargo;

Resultando que, según informan los respectivos Consejos locales de Primera enseñanza, las interesadas han prestado el servicio de adultos durante el primer trimestre del año actual;

Vistos los informes emitidos en sentido favorable por esa Sección administrativa de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por las Maestras doña Maturina Camino Duque y doña Ramona Insúa del Valle.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de la Escuela de niños número 1 de Ríudoms (Tarragona), don José de Porta Loste, en la que reclama el pago de la gratificación y del material para la enseñanza de adultos, que dice le corresponde por los meses de Noviembre y Marzo últimos;

Visto el informe emitido por esa Sección administrativa y como consecuencia de los hechos que en él se mencionan,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el referido Maestro nacional de Ríudoms, D. José de Porta Loste.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Maestro-Director de la Escuela nacional graduada de niños de Valencia de Alcántara (Cáceres), D. Vidal Lucas Cuadrado, solicitando se le abone la gratificación correspondiente a las enseñanzas para adultos de Noviembre a Marzo últimos;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza, al dar cuenta a la Sección administrativa, en cumplimiento del apartado 9.º de la Orden de 1.º de Diciembre de 1932, del personal que se había acordado encargar de las enseñanzas de adultos, no incluía en la relación a D. Vidal Lucas Cuadrado, en razón de que dicho señor Maestro pretendía ejercer funciones directoras, sin encargarse directamente de la enseñanza;

Visto el informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Maestro nacional D. Vidal Lucas Cuadrado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

———:o:———

CAMPOS AGRICOLAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo abonar en el actual semestre a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas escolares anejos a las Escuelas nacionales la cantidad de 500 pesetas, 50 por 100 de la asignación anual de 1.000 que para gastos de los mismos les conceden las disposiciones vigentes;

Resultando que por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921, 2 de Octubre de 1922, 30 de Noviembre de 1922, 6 de Febrero de 1923, 29 de Mayo de 1925, 29 de Noviembre de 1927, 30 de Mayo de 1928, 27 de Junio de 1929 y 6 de Julio de 1933 fueron creados los Campos agrícolas que en las mencionadas disposiciones se especifican,

Este Ministerio ha dispuesto, con cargo al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 5.º de los créditos autorizados para los dos primeros trimestres de este año, de este Departamento, se asigne a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se detallan, y como gasto para atenciones de los mismos durante los dos citados trimestres, la cantidad de 500 pesetas, 50 por 100 de la asignación anual de 1.000 que le conceden las citadas disposiciones, cuya suma, por la índole de gastos, deberá abonarse a nombre de cada uno de los Maestros Directores de los referidos Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente.

Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.

D. Heraclio Fernández y Fernández, Maestro Director del Campo de Astudillo (Palencia).

D. José Ortiz de Anda, Maestro de La Bastida (Alava), nombrado provisionalmente Director del Campo por Real orden de 26 de Noviembre de 1929.

D. Manuel Muñoz Pérez, Maestro Director del Campo de Espejo (Córdoba).

D. José Mosquera Gómez, Maestro Director de Muniferral de Aranga (La Coruña), a cuya localidad se trasladó el Campo de Churrio por Real orden de 11 de Mayo de 1930.

D. Feliciano Sánchez Saura, Director de la Escuela graduada de niños de San Félix de Cartagena (Murcia), encargado provisionalmente del Campo agrícola de Lentiscar (Cartagena), por haber cesado en éste el que lo desempeñaba.

D. Alejandro Cirilo Gómez, Maestro Director del Campo de Hervás (Cáceres), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro Director del Campo de Ayllón (Segovia).

D. José Ortego Gonzalo, ídem íd. de Valdealvillo, Ayuntamiento de Rioseco (Soria).

D. Alfredo Fuertes de Sancho, ídem íd. de Garrovillas (Cáceres), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Martín Ramón Fernández Martínez, ídem íd. de Valverde del Júcar (Cuenca), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931.

D. Ramón Morey Antich, ídem íd. de Benisalén (Baleares).

D. Juan Rodrigo Martínez y García Aranda, ídem íd. de Ajofrín (Toledo), nombrado en 29 de Noviembre de 1930.

D. Salvador Suñer Sirvent, ídem íd. de Santa Margarita (Baleares).

D. Tomás Vicens Regencos, ídem íd. de Perelada (Gerona).

D. Antonio Sanz Fernández, ídem íd. de Villanueva de Araquil (Navarra), a cuya localidad se trasladó el Campo de Ecay-Zuazo por Orden ministerial de 18 de Octubre de 1932.

D. Benigno Martínez Alonso, ídem íd. de Torresandino (Burgos), nombrado por Real orden de 6 de Marzo de 1926.

D. Victoriano Mariano Casedas García, ídem íd. de Calatorao (Zaragoza), nombrado provisionalmente por Orden

de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Noviembre de 1932.

Campos creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922.

D. Victoriano García Calzada, Maestro Director del Campo agrícola de Dueñas (Palencia).

D. Jesús Ordóñez Urbón, ídem íd. de Villoldo (Palencia), nombrado provisionalmente por Real orden de 26 de Diciembre de 1929.

D. Fermín Rodríguez García, Maestro Director del Campo agrícola de Arcahueja (León), nombrado por Real orden de 19 de Enero de 1929.

D. Antonio Lenguas y Lázaro, ídem íd. de Camarena (Toledo).

D. Miguel Díaz Acosta, ídem íd. de Monesterio (Badajoz), nombrado provisionalmente por Orden de 27 de Julio de 1929.

D. Máximo Sánchez Hernández, ídem íd. de El Tiemblo (Avila).

D. Antonio García Candel, ídem íd. de Abarán (Murcia).

D. Sebastián Fornarís Juan, ídem íd. de Son Servera (Baleares), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931.

D. Andrés Hornillos de León, ídem íd. de Guadamur (Toledo).

D. Indalecio Campillo Ortega, ídem íd. de Aguilas (Murcia), nombrado por Real orden de 26 de Septiembre de 1929.

D. Vidal Morante Fernández, ídem íd. de Respenda de la Peña (Palencia), nombrado por Real orden de Noviembre de 1927.

D. José Benjamín Higón Nogueroles, ídem íd. de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), nombrado provisionalmente por Real orden de 25 de Septiembre de 1930.

Campo creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922.

D. Celedonio Villa Tejederas, Maestro designado por Orden de 29 de Noviembre de 1930 para dirigir el Campo de Guillema (Sevilla), mientras se nombre otro para dirigirlo.

Campos creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923.

D. Esteban Rico y Rico, Maestro Director del Campo agrícola de Estepona (Málaga).

D. Julián Sánchez Gallego, ídem íd. de Doñinos (Salamanca), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Delfín Bericat Abadía, ídem íd. de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Campo creado por Real orden de 29 de Mayo de 1925.

D. Rafael Montes Trapero, Maestro Director del Campo agrícola de Méntrida (Toledo), nombrado por Orden de 23 de Noviembre de 1933.

Campos creados por Real orden de 27 de Julio de 1929.

D. Felicito Manzanares Pérez, Maestro Director del Campo agrícola de Pacheco (Murcia).

D. Felipe Compañy Calafat, ídem íd. de Santa María (Baleares).

Campo creado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

D. Fausto Maldonado y Otero, Maestro Director del Campo agrícola de Vegas de Coria (Cáceres), a cuyo pueblo se ha trasladado al de Caminomorisco, según Real orden de 28 de Noviembre de 1930.

Campo creado por Real orden de 30 de Mayo de 1928.

D. Marcos de la Monja Monje, ídem íd. de Mérida (Badajoz), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 19 de Octubre de 1932.

Campo creado por Orden de 6 de Julio de 1933.

D. Moisés Sainz Gutiérrez, Maestro Director del Campo agrícola de Ciudad Real, nombrado por Orden de igual fecha.

Campo creado por Orden de 10 de Abril de 1934.

D. Antonio Puerto Pavón, Maestro Director del Campo agrícola de Junquera (Málaga), nombrado por Orden de igual fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 12 de Junio.)

———:o:———

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Maestro de la Escuela nacional de Róbliza de Cojos (Salamanca), D. Miguel E. Sánchez Martín, solicitando que se le conceda una cantidad para realizar una excursión escolar con los niños de su Escuela;

Considerando el interés de los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura de los Maestros y de los niños, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a dicho Maestro para realizar la excursión que solicita, concediéndole para los gastos de la misma la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se abonará en concepto de a justificar, con cargo al capítulo VI, artículo 2.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca y a nombre de D. Miguel E. Sánchez Martín, Maestro de la citada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

ESCUELAS MATERNALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Directora de la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar «Mariano de Cavia», de esta capital, respecto al nombramiento del personal de dicha Escuela,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto el nombramiento de las Inspectoras de clase y orden de la Escuela Maternal del Grupo «Mariano de Cavia», de esta capital, acordado por Orden de 19 de Mayo último a favor de doña Eulalia Sanz y doña María Santo Domingo; y

2.º Nombrar a doña Pilar Sanjuán Riau y a doña Elena Jiménez Quílez Inspectoras de clase y orden de la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar «Mariano de Cavia», de esta capital, con el sueldo anual cada una de ellas de 2.000 pesetas, que percibirán con cargo al ca-

pítulo IV, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

Esta Dirección general ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento provisional de las Maestras nacionales doña Matilde Mallén Marifóns y doña Adela Rodríguez Sagués, con destino a la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar «Mariano de Cavia», de esta capital, acordada por Orden de 7 de Diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcañizo (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, redactó dicho proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 60.368,32 pesetas, más los honorarios por formación del mismo, equivalentes a 1.534,78 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyecos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Alcañizo (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lérida, solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, niños y niñas, en la barriada de Bordeta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé;

Resulando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé, para la construcción por el Ayuntamiento de Lérida, y en el barrio de la Bordeta, de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Triste (Huesca) solicitando subvención por el Estado para construir, en el barrio de la Estación de la Peña, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina técnica de Costrucción de Escuelas informa que dicho proyecto reúne las condiciones técnico-higiénicas determinadas por las Insrtucciones de 31 de Marzo de 1923;

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formulado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Triste (Huesca) de un edificio en el barrio de la Estación de la Peña, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Magacela (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para

niñas y una para párvulos, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 121.556,48 pesetas, más los honorarios por formación del mismo a 2.750;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamineto de Magacela (Badajoz) de un edificio con destino a cinco escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 50.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sesué (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio en el pueblo de Sós, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, y que se le facilite gratuitamene el proyecto;

Resultando que el Arquiteco escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección, a 26.286,82 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 838,47 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyecos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, formulado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Sesué (Huesca) de un edificio en el pueblo de Sós, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Manganeses de la Polvorosa (Zamora), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo para la construcción por el Ayuntamiento de Manganeses de la Polvorosa (Zamora) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el lugar denominado Descansadero de la Florida, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección, a 66.666,25 pesetas, más los honorarios por formación de dicho proyecto, equivalentes a 1.941,73;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.° del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección;

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyecos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina

técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) de un edificio en el lugar denominado Descansadero de la Florida, con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonarán en los plazos que señalan los artículos 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.° del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Mdarid, 19 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Junio.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alguaire (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyeto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé, para la construcción por el Ayuntamiento de Alguaire (Lérida) de un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos; y

2.° Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Mdarid, 19 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castejón de Sos (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de Ramastué, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, redactó dicho proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección, a pesetas 23.148,21, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 738,36 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Castejón de Sos (Huesca) de un edificio, en el pueblo de Ramastué, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Mdarid, 19 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Monterrubio (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Cabello y Dodero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero, para la construcción por el Ayuntamiento de Monterrubio (Segovia) de un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Naval (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Naval (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arahal (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina, para la construcción por el Ayuntamiento de Arahal (Sevilla) de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niños y tres para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arahal (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos reúnen las condiciones técnico-higiénicas determinadas por las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta al construir el proyecto que las alturas de techos de las clases deben ser ampliadas hasta los cuatro metros;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio sa tenido a bien resolver:

1.° Que, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina, para la construcción por el Ayuntamiento de Arahal (Sevilla) de un Grupo escolar, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de Caboalles de Arriba, Ayuntamiento de Villablino (León), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.° del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola, para la construcción por la Junta administrativa de Caboalles de Arriba, Ayuntamiento de Villablino (León), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con vivienda para los Maestros; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.° del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Canillas M(adrid) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Alemany;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aiemany para la construcción por el Ayuntamiento de Canillas (Madrid) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en la barriada de San Fernando; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Briviesca (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con seis Secciones para niños, seis para niñas y tres para párvulos, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a comedor, con cocina, departamento de duchas y vivienda del Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Santos Zunzunegui;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, más los locales computables como grados, correspondientes a comedor, con cocina,, departamento de duchas y vivienda para el conserje, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Santos Zunzunegui, para la construcción por el Ayuntamiento de Briviesca (Burgos) de un Grupo escolar con seis Secciones para niños, seis para niñas y tres para párvulos, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a comedor, con cocina, departamento de duchas y vivienda del conserje; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 216.000 pesetas en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabezas del Pozo (Avila) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo, para la construcción por el Ayuntamiento de Cabezas del Pozo (Avila) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Almolda (Zaragoza) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Alcaide;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Alcaide, para la construcción por el Ayuntamiento de La Almolda (Zaragoza) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arenys de Munt (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y tres para párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Catá y Catá;

Resultando que la Oficina técnica de Consrucción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, en el que figuran cinco locales considerados como grados, a los efectos de la subvención, de comedor con cocina, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico, piscina y vivienda del conserje;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, más los locales citados anteriormente, abo-

nándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Enrique Catá y Catá, para la construcción por el Ayuntamiento de Arenys de Munt (Barcelona) de un Grupo escolar con cinco Sección para niños, cinco para niñas y tres para párvulos, más los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico, piscina y vivienda del conserje; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 216.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pinet (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio Bellot;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Julio Bellot, para la construcción por el Ayuntamiento de Pinet (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo, para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Felanitx (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con 14 Secciones para niños, más dos locales destinados a sala de trabajo manual y cantina para los niños, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que la subvención pedida sólo debe ser concedida para 14 Secciones;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, para la construcción por el Ayuntamiento de Felanitx (Baleares) de un Grupo escolar con 14 Secciones para niños; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvencion de 168.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pereña (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo, para la construcción por el Ayuntamiento de Pereña (Salamanca) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Faura (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Víctor Gosálvez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Víctor Gosálvez, para la construcción por el Ayuntamiento de Faura (Valencia) de un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 50.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aldeatejada (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo, para la construcción por el Ayuntamiento de Aldeatejada (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campos del Puerto (Baleares), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Oleza;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que, además de las diez clases, pueden considerarse como grados, a los efectos de la subvención, los locales correspondientes a comedor, con cocina, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico y casa del conserje de que consta el proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales mencionados anteriormente, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José de Oleza, para la construcción por el Ayuntamiento de Campos del Puerto (Baleares), de un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, y los locales computables como grados, correspondientes a comedor, con cocina, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico y vivienda del conserje; y

2.º Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 168.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ribarroja (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. José Pedrós Ortiz;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que sólo pueden computarse como grados las Secciones citadas;

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formulado por el Ar-

quitecto D. José Pedrós Ortiz, para la construcción por el Ayuntamiento de Ribarroja (Valencia) de un Grupo escolar, con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Burriana (Castellón) de la primera mitad de la subvención que se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en el término rural denominado Alquerías de Mijares;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Burriana (Castellón) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.° y 3.° del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Burriana (Castellón) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que le fué concedida por Orden Ministerial de 7 de Enero de 1933, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alaró (Baleares) de la primera mitad de la subvención que se le concedió para construir directamente una Escuela graduada con cuatro Secciones, para niños;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de Abril de 1933 se concedió, en principio, al citado Ayuntamiento la suvención de 48.000 pesetas, cuya suma abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco Roca;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Alaró (Baleares) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 24.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Alaró (Baleares) la cantidad de 24.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 4 de Abril de 1933, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra) de la primera mitad de la subvención que se le concedió para construir directamente en la parroquia de Gajete dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.° y 3.° del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra) la cantidad de 9.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 5 de Noviembre de 1932, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Daganzo de Arriba (Madrid) de la primera mitad de la suvención que, por Orden ministerial de 23 de

Septiembre de 1933, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Daganzo de Arriba (Madrid) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago de la atención de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Daganzo de Arriba (Madrid) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 27 de Septiembre de 1933, cuyo abono tendrá la consideracin de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Enmedio (Santander) de la primera mitad de la subvención que se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el pueblo de Cañeda;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Enmedio (Santander), la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.° y 3.° del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Enmedio (Santander), la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1932, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Canals (Valencia) solicitando le sea abonada la primera mitad del importe de la subvención concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de Noviembre de 1930, se concedió en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, o sean 10.000 por cada una de dichas Secciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Fernando Gallego;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Canals la primera mitad de la expresada subvención, o sean 40.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.° y 3.° del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente prseupuesto de este Departamento se abone al Alcalde presidente del Ayuntamiento de Canals (Valencia) la cantidad de 40.000 pesetas como primera miad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 24 de Noviembre de 1930 fué concedida a dicho Municipio para la construcción directa de las Escuelas graduadas de referencia.

Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cucalón (Teruel) de la primera mitad de la subvención que se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Regino Borobio;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Cucalón (Teruel) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.° y 3.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Cucalón (Teruel), la cantidad de 9.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1932, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ponzano (Huesca) de la primera mitad del importe de la subvenïon que, por Orden de 13 de Abril de 1933, se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Regino Borobio;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Ponzano (Huesca) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento se abone al Ayuntamiento de Ponzano (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 13 de Abril de 1933 le fué concedida para su construcción directa de las Escuelas unitarias de referencia, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Olmos de Esgueva (Valladolid) de la primera mitad del importe de la subvención que se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria para niñas, con vivienda para la Maestra;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Olmos de Esgueva (Valladolid) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.° y 3.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visia de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Olmos de Esgueva (Valladolid), la canidad de 5.000 pesetas como primera mital del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 3 de Marzo de 1933, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Rodiezmo (León) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933, se concedió en principio a dicho Ayuntamiento para construir directamente, en el pueblo de Villamanín, un edificio con destino a Escuela unitaria para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Juan C. Torbado;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Rodiezmo la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento se abone al Ayuntamïeno de Rodiezmo (León) la cantidad de de 5.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933 para construir directamente la Escuela de referencia. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día erroje la última visita de inspección final de las obras.

Lo digo a V. I.. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 30 de Junio de 1934 — Núm. 78

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

JUNTA DE SUSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA.— *Rehabilitación en derechos como cursillista.—Página 1.202.*

Aprobación de propuestas de la Ponencia personal.—Página 1.202.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Concurso desierto y procedencia de nuevo anuncio al turno que corresponda.—Página 1.203.*

Nombramiento de Catedrático interino.—Página 1.203.

Concurso desierto y desestimación de instancia.—Página 1.204.

Ascensos de Catedráticos numerarios.—Página 1.204.

Nombramientos de Catedráticos numerarios de Francés.—Página 1.204.

Idem de Interventores de Juntas de gobierno. Página 1.205.

Idem de Administradores de ídem íd.—Página 1.205.

Retribuciones a Auxiliares.—Página 1.205.

Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliares.—Página 1.206.

Nombramientos de Auxiliares supernumerarios gratuitos.—Página 1.206.

Nombramiento de Vicedirector.—Página 1.206.

Disposición relativa a la edad de ingreso en los estudios de Comercio.—Página 1.206.

Resolución favorable de instancia solicitando exámenes de ingreso, no obstante no tener la edad de trece años.—Página 1.207.

Idem íd. de expediente solicitando creación de una sección de Vulgarización en la Escuela de Oviedo.—Página 1.207.

Idem de expediente sobre elevación de categoría de la Escuela Profesional de Oviedo, considerando prematura esta elevación.—Página 1.207.

Licencia a Catedrático.—Página 1.208.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Aprobación de presupuesto de viaje de tres Profesores de Instituto para asistir a exámenes.—Página 1.208.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Desestimación de instancia de contratista de obras de la Escuela de Córdoba solicitando relevo de pago de derechos.—Página 1.208.*

Resolución de peticiones de Profesores interinos de la Escuela de Córdoba sobre devengo de haberes.—Página 1.208.

Remuneración por desempeño de plaza a Ayudante interino.—Página 1.209.

Distribución de créditos con destino a adquisición de libros, viajes y prácticas de Profesores y alumnos, adquisición y reparación de moblaje; calefacción, alumbrado y energía eléctrica, y alumnos agregados, becas y cursillos extraordinarios, para el segundo trimestre del actual ejercicio.—Página 1.209.

Haberes en concepto de gratificación a Profesora interina de la Escuela de León.—Página 1.210.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Desestimación de instancia de Preparador químico de la de Ingenieros Agrónomos solicitando reingreso al servicio activo.—Página 1.210.

Nombramientos de Tribunales para concursos-oposiciones en la misma Escuela.—Página 1.210.

Resolución de consultas de las de Ingenieros Industriales, acerca de la presentación del título de Bachiller para matricularse en el primer grupo.—Página 1.211.

Nombramiento de Catedrático de la de Ingenieros de Minas.—Página 1.211.

Resolución de expediente de concurso-oposición para provisión de plaza de Profesor de Prácticas en la de Ingenieros Industriales de Bilbao, y nombramiento.—Página 1.211.

Desestimación de expediente sobre reposición en el cargo de Director de la de Ingenieros Industriales de Bilbao, y declaración de vacante de dicha Dirección.—Página 1.211

Resolución de expediente de provisión de plaza de Profesor de Prácticas de la de Ingenieros Industriales de Barcelona y nombramiento.—Página 1.212.

Concesión de consideración de Profesores de la Escuela de Capataces de Minas de Almadén a los señores que se mencionan.—Página 1.212.

Dotación de dos nuevos Ayudantes del Instituto Nacional Agronómico.—Página 1.213

Normas para exámenes de ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales.—Página 1.213.

Desestimación de instancia de alumnos de la de Peritos Agrícolas de Navarra solicitando subvención para viaje de estudios. Página 1.213.

Idem de íd. sobre ingreso en la de Ayudantes de Obras públicas y validez de enseñanza.—Página 1.213.

Idem de íd. solicitando dispensa de presentación de título de Bachiller para continuar estudios en la de Ingenieros Industriales de Barcelona —Página 1.213.

Idem de íd. en solicitud de que se derogue el Decreto de 28 de Enero de 1933.—Página 1.213.

Anuncios relativos a la provisión de Cátedras en la Escuela de Ingenieros Agrónomos —Página 1.213.

Sección de Formación profesional.

Aprobación de propuesta del Patronato local de Guadalajara sobre confirmación en cargos de Profesores y plantilla del personal de la Escuela Elemental del Trabajo.—Página 1.214

Dimisiones admitidas a Vocales de Patronatos locales.—Página 1.214.

Nombramientos de Vocales de Patronatos locales.—Página 1.215.

Nombramiento de Presidente de Patronato local.—Página 1.215.

Idem de Director de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Jaén.—Página 1.215.

Visitas de inspección a las Escuelas de Cádiz y La Línea.—Página 1.215.

Distribución de crédito para gastos de conservación, sostenimiento y material de Escuelas Superiores del Trabajo, en el segundo trimestre del actual ejercicio.—Página 1.215.

Autorización al Claustro de Profesores de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid para calificar a los alumnos oficiales sin necesidad de constituir Tribunales.—Página 1.216.

Idem a Profesor numerario para posesionarse de nuevo cargo en la Escuela Superior del Trabajo en Sevilla.—Página 1.216

Subsecretaría.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

JUNTA DE SUSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas ha elevado la siguiente propuesta:

«Vistas las circunstancias que concurren en D. Isidro Navarro Jiménez, procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza y nombrado interinamente para el desempeño de la vacante de Matemáticas del Instituto de Lorca,

»Esta Junta ha acordado proponer a la superioridad se rehabilite al expresado señor en sus derechos como cursillista, considerándole como tal para todos los efectos, incluso para el de percibo de haberes, a partir de la fecha de la aprobación, si la obtuviere, de esta propuesta, si bien para el reconocimiento de aquellos derechos que requieran haber ejercido las funciones docentes como tal cursillista durante cierto tiempo precisará, para alcanzarlos, que el Sr. Navarro Jiménez preste, efectivamente, dichos servicios docentes antes de pretender el ejercicio de los derechos.»

En su vista,

Este Ministerio ha resuelto como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas ha elevado la siguiente propuesta:

«El Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Arévalo comunica que, en virtud de la autorización que le concedió la Orden de 28 de Noviembre pasado, designó Portero interino de aquel Centro a D. Patrocinio Blázquez Sánchez, señalándole la remuneración de 150 pesetas mensuales, remuneración que resulta insuficiente, por lo que, teniendo en cuenta que cuantos nombramientos se han hecho por el Ministerio lo han sido con la asignación de 2.500 pesetas anuales, solicita se señale ésta al Portero indicado, y esta Ponencia, estimándolo de justicia, propone a la superioridad se acceda a ello a partir de la fecha en que acepte la presente propuesta.»

Y este Ministerio, en su vista, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas ha elevado la siguiente propuesta:

«El Director del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Tarancón comunica que, en virtud de la autorización que le concedió la Orden de 28 de Noviembre pasado, designó Auxiliar de Secretaría de aquel Centro a D. Juan Francisco Carrasco Sáiz, y Portero a D. Casimiro Espada Benito, señalándoseles, respectivamente, 1.800 y 1.500 pesetas anuales, remuneración que resulta insuficiente, por lo que, teniendo en cuenta que cuantos nombramientos se han hecho por el Ministerio lo han sido con la asignación de 2.500 pesetas anuales, solicita se señale ésta a los mencionados señores, y esta Ponencia, por estimarlo de justicia, propone a la superioridad se acceda a ello a partir de la fecha en que acepte la presente propuesta.»

Y este Ministerio, en su vista, ha resuelto como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas ha elevado la siguiente propuesta:

«Vista la comunicación del Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Igualada dando cuenta de haber decretado el cese como Portero interino de aquel Centro de don Pablo del Río Martín,

»Esta Ponencia propone se apruebe dicha determinación y se nombre para el indicado cargo a D. Antonio Amich Vives, propuesto por el citado Director, con la remuneración de 2.500 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo adicional primero del vigente presupuesto.»

En su vista, este Ministerio ha resuelto como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas ha elevado la siguiente propuesta:

«Esta Ponencia, haciendo suya la propuesta del Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Mataró, propone a la superioridad se nombre Auxiliar de Secretaría de aquel Centro a D. Miguel Jornet Más, con carácter interino y remuneración anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo adicional primero de la prórroga presupuestaria en vigor.»

En su vista, este Ministerio ha resuelto como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas ha elevado la siguiente propuesta:

«Esta Ponencia, haciendo suya la propuesta del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza, nuevo, de San Sebastián, propone a la superioridad se nombre Portero de aquel Centro a D. Ignacio Zunzunegui Iraeta, con carácter interino y remuneración de 2.500 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo adicional 1.º de la prórroga presupuestaria en vigor.»

Y este Ministerio, en su vista, ha resuelto como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Junio)

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas ha elevado la siguiente propuesta:

«Esta Ponencia, haciendo suya la propuesta del Director del Colegio subvencionado de Vélez-Málaga, propone a la superioridad se nombre Auxiliar de Secretaría de aquel Centro a don Manuel Jáuregui Gálvez, con carácter interino y remuneración de 2.500 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo adicional 1.º de la prórroga presupuestaria en vigor.»

Y este Ministerio, conformándose con la anterior propuesta, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas ha elevado la siguiente propuesta:

«Comprobado en reciente visita de inspección el abandono de destino del encargado de curso de Francés del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Ecija D. Luis Wiesenthal Miranda,

»Esta Ponencia propone su cese y que se le considere renunciante a cuantos derechos como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza celebrados el pasado verano pudieran corresponderle.»

Y a su vista,

Este Ministerio ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas ha elevado la siguiente propuesta:

«Comprobado por esta Ponencia que los encargados de curso D. Antonio García Reina y D. Francisco Medina Perales, nombrados por Ordenes de 1.º de Marzo último para las disciplinas de Filosofía e Historia natural, respectivamente, del Instituto local de Algeciras, no están en posesión de los correspondientes títulos de Licenciados en Ciencias y Letras, propone a la superioridad el cese de dichos señores con la fecha de la aprobación, si la mereciese, de esta propuesta.»

Y a su vista,

Este Ministerio ha resuelto como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas ha elevado la siguiente propuesta:

«D. Juan Pagán Ibáñez eleva instancia solicitando se deje sin efecto la Orden de 4 del corriente, inserta en la *Gaceta* del 8, por la que se le dió de baja y se anuló su nombramiento de encargado de curso, interino, del Instituto elemental de Mérida.

»En dicha instancia se comprueba nuevamente que el señor Pagán no tomó posesión en el plazo que, como improrrogable, le señaló la Orden de su nombramiento, ni obtuvo prórroga de quien podía concederla, por lo que la Ponencia propone se desestime la instancia referida.»

En su vista,

Este Ministerio ha resuelto como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Junio.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el concuso anunciado para la provisión en propiedad de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se declare desierto, por falta de aspirantes, y que se anuncie de nuevo su provisión al turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Martín Márquez Catedrático interino de Geografía económica de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; bien entendido que esta dotación será con cargo a los presupuestos provincial y municipal, y que ha de justificar, para tomar posesión de dicha Cátedra, haber obtenido el título a que hace referencia el art. 25 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, sin que pueda alegar derecho alguno, tanto en el orden económico como en el docente, por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* del día 12 de Abril último para proveer en propiedad la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que dentro del plazo de la convocatoria ha presentado su instancia documental D.ª Juana García González, Profesora numeraria de Taquigrafía y Mecanografía del Colegio Politécnico de La Laguna y Auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, quien no acredita las circunstancias señaladas y exigidas en la convocatoria y a quien por Orden ministerial de 30 de Junio de 1933, previo informe del Consejo Nacional de Cultura, se le negó el derecho a concursar plaza de Profesor especial de la disciplina a que se refiere este expediente.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de doña Juana García González, por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria, declarándose desierto este concurso, cuya plaza se anunciará para su provisión al turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 9 de Mayo último el Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga D. Pedro Gómez Chaix, que se hallaba comprendido en la sección primera del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Eugenio de Ochoa Theodor, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio; D. Antonio Bartolomé y Más, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio; D. Germán Bernacer Tormo, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio; D. Juan Gómez García, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz; don Pedro Gual Villalbí, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona; D. Francisco de A. Fortuny Ramos, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga; D. Francisco J. Comyn Sagués, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, y D. Félix Correa Peró, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, pasen a ocupar los números 2, 6, 18 35, 63, 91, 121 y 151 del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 15.000, 12.500, 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, y antigüedad de 10 de Mayo último, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido, con fecha 12 de Mayo último, el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz D. Lucio Bascuñana y García, que se hallaba comprendido en la sección tercera del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Bruno Luis López Diego Madrazo, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza; D. Arturo Romaní Céspedes, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza; D. Emilio Ruiz Tatay, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio; D. Daniel Martínez Ferrando, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca; D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, y D. José María Comyn Sagués, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, pasen a ocupar los números 18, 35, 63, 91, 121 y 151 del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 12 000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, y antigüedad de 13 de Mayo último, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

En virtud de oposición entre Auxiliares y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Mario Mirman Contastin Catedrático numerario de Francés de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

En virtud de oposición entre Auxiliares y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Pemartín Sanjuán Catedrático numerario de Francés de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

En virtud de oposición entre Auxiliares y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Fariña Sagredo Catedrático numerario de Francés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

En virtud de oposición entre Auxiliares y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerto ha tenido a bien nombrar a D. Feliciano Aldazábal Viejo Catedrático numerario de Francés de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

En virtud de oposición entre Auxiliares y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Pérez Senty Catedrático numerario de Francés de la Escuela Profesioaal de Comercio de León, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

En virtud de oposición entre Auxiliares y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Durán Cao Catedrático numerario de Francés de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, con el eueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Bustos Prevy Interventor de la Junta de gobierno del Patronato de esa Escuela, como primer lugar de la terna reglamentaria.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 11.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ramiro Canivell Morcuende Interventor de la Junta de gobierno del Patronato de esa Escuela, como primer lugar de la terna reglamentaria.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.

(*Gaceta* del 11.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido nombrar a D. Oscar Avila Bernabeu Interventor de la Junta de gobierno del Patronato de esa Escuela, como primer lugar de la terna reglamentaria.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 11.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. E. Agustín Cabezuelo Navarro Administrador de la Junta de gobierno del Patronato de esa Escuela, como primer lugar de la terna reglamentaria.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.

(*Gaceta* del 9.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Julio Rivera Téllez Administrador de la Junta de gobierno del Patronato de esa Escuela, como primer lugar de la terna reglamentaria.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 11.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Mariano Blasco Perdiguer Administrador de la Junta de gobierno del Patronato de esa Escuela, como primer lugar de la terna reglamentaria.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 9.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a don Arturo González Abad, Auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, a partir del día 4 de Abril último, la dotación de 2.000 pesetas, vacante por estar percibiendo su titular los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra de que está encargado.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a don Anselmo Batalla Serret, Auxiliar supernumerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, a partir del 9 de Marzo último, la retribución anual de 1.500 pesetas que venía disfrutando el Auxiliar temporal de dicha Escuela D. Jesús Fernández Alonso.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo D. Daniel Calleja Meso se le acredite la gratificación anual de 1.500 pesetas, correspondiente a un Auxiliar numerario de entrada de la misma Escuela, que se encuentra percibiendo otros haberes y que empezará a devengar desde el día 1.º de Mayo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz D. Antonio de Gracia Cambiazo se le acredite la gratificación de 1.500 pesetas anuales correspondiente a un Auxiliar de entrada de la misma Escuela, que se encuentra desempeñando Cátedra vacante, y que empezará a devengar desde el día 13 de Marzo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica* JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a D. José de Bustos Prevy, Auxiliar supernumerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, encargado del desempeño de la Cátedra de Lengua francesa, vacante por jubilación de su titular, se le acredite desde el día 10 de Mayo último los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a D. Joaquín Navarro Abelenda, Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, encargado del desempeño de la Cátedra de Primeras materias y de Mercancías, vacante por fallecimiento de su titular, se le acredite desde el día 13 de Mayo último los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de concurso-oposición, de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de ese Centro docente y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis María Bilbeny Díaz Auxiliar supernumerario gratuito de esa Escuela de Altos Estudios Mercantiles, afecto al grupo octavo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

(Gaceta del 6.)

En virtud de concurso-oposición y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª María Luisa Fernández Huerta Auxiliar supernumeraria gratuita de Lengua italiana de la Escuela Central Superior de Comercio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Central Superior de Comercio al Catedrático de dicho Centro D. Manuel Urech González, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

El Consejo Nacional de Cultura ha formulado la siguiente moción:

«Que la edad de ingreso en los estudios de Comercio sea la de doce años cumplidos, y que la edad para verificar la reválida del grado de Perito mercantil sea la de diecisiete años cumplidos dentro del año natural.

»Motivos que justifican la petición formulada sobre la edad de ingreso en los estudios de Comercio y de término del grado de Perito mercantil o para el comienzo de los estudios del grado de Profesor mercantil.

»Según el plan vigente de 31 de Agosto de 1922, la edad para el ingreso se regulaba por la exigida para el ingreso en el Bachillerato.

»Por Orden de 3 de Marzo de 1933 se dispuso que se elevara aquélla a los trece años; se estableció que el período preparatorio se dividiera en dos cursos, y se fijó la edad de quince años para dar comienzo a los estudios del grado elemental o de Peritaje mercantil.

»Esta discusión, laudable por su finalidad de que para el ingreso en los estudios mercantiles se exigiera mayor edad que para el Bachillerato, ha demostrado en la práctica algunos inconvenientes, que sucintamente se exponen a continuación:

»Siendo de trece años la edad para el ingreso, el grado de Perito termina a los dieciocho años para los alumnos oficiales o para los libres que sigan el ritmo normal de estudios; pero

pudiendo los alumnos libres acelerar sus estudios a partir del comienzo de las enseñanzas del grado elemental, la disposición aludida no surte el fin primordial que debió inspirarla, o sea el de que no pudiera alcanzarse el grado de Perito en edad demasiado temprana y así pueda darse y se da el caso de que aun cumpliendo aquella Orden pueda un alumno ser Perito a los quince, dieciséis o diecisiete años.

»El tope de los quince años de edad para entrar en el grado elemental obstaculiza grandemente el que los alumnos no oficiales puedan adelantar algo en los estudios del período preparatorio, circunstancia que en la práctica se presenta con frecuencia, sobre todo cuando se trata de alumnos que ya tienen convalidados algunos estudios de dicho período.

»La Asamblea de Catedráticos opina que más importante que señalar esta edad de quince años para principiar los estudios de Peritaje, es determinar la edad mínima para hacer la reválida, y como ésta es potestativa en el plan vigente para los que se proponen seguir el grado de Profesor mercantil, se pretende que esta edad mínima sea la de diecisiete años cumplidos o que se cumplan dentro del año natural en que se verifique dicha reválida o se matriculen en asignaturas del grado profesional.

»Por otra parte, la circunstancia de que la inmensa mayoría de alumos que cursan en nuestras Escuelas (en la de Barcolona de una manera muy acusada) aspiran solamente al grado elemental, con el propósito, no ya de los alumnos, sino de las familias de que los alumnos salgan de las Escuelas a los diecisiete años como máximo, con los conocimientos debidos para colocarse en los despachos o escritorios mercantiles, hace sentir la conveniencia de que la edad de ingreso en las Escuelas de Comercio sea la de doce años, que con los cinco de estudios (dos de preparatorio y tres de elemental) formarán los diecisiete que se fijan para la obtención del título; sin poner límite intermedio alguno de edad entre los estudios del preparatorio y del grado elemental.

»De subsistir la disposición actual, muchos alumnos se desviarían de los estudios oficiales de Comercio para suplirlos con enseñanzas de la llamada de Comercio práctico, con la obtención de simples certificados expedidos por Colegios o Academias particulares, contribuyendo con ello a disminuir el nivel cultural de la dependencia mercantil.

»Finalmente, la reciente disposición para Institutos sobre aprobación por separado y no por grupos de las asignaturas de estos Centros docentes, motiva el que se computen para Comercio casi todas las asignaturas que integran el preparatorio para la carrera de Comercio, con evidente perjuicio para la especialidad mercantil, ya que en dicho período preparatorio por dicha conmutación no están los alumnos suficientemente orientados para recibir las enseñanzas técnicas que se estudian en el grado de Perito mercantil y, además, que en tanto se favorece la acumulación de alumnos para Bachillerato, se disminuye y perjudica la matrícula inicial en las Escuelas de Comercio, habida consignación de la diferencia de edad, diez años para Institutos y diez para Comercio, de que queda hecho mérito.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1934.—*El Director general de enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE COMERCIO.

(*Gaceta* del 14.)

En el expediente de que se hará mérito, incoado a instancia de V. S., el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander cursa instancia de D.ª Regina Martínez Soto solicitando examen de ingreso, no obstante no tener la edad de trece años que exige la Orden ministerial de 3 de Marzo de 1933, por entender que esta Orden no puede derogar en modo alguno el artículo 47 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que señala para el ingreso en la carrera de Comercio la que se determina para el ingreso en la Segunda enseñanza.

»Con igual pretensión, aunque con diferentes argumentos, elevan instancia varios alumnos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

»Habiéndose resuelto ya por este Consejo la petición a que se hace referencia anteriormente en el Consejo pleno celebrado el día 30 de Abril, acordando resolver favorablemente dichas peticiones, así lo estima y ratifica en los presentes casos, proponiéndolo a la superioridad para su resolución definitiva.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 12.)

En el expediente incoado a instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital solicitando la creación de una sección de Vulgarización en esa Escuela Profesional de Comercio, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«El Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo solicita, mediante instancia, el establecimiento de una sección nocturna de Vulgarización de Estudios mercantiles en la Escuela Profesional de Comercio de aquella población.

»Fundamenta la petición en la necesidad de vulgarizar los estudios de Comercio, teniendo en cuenta el carácter y medios con que se desenvuelve la vida en aquella capital.

»El establecimiento de las enseñanzas nocturnas de Vulgarización en la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo supone la creación en dicho Centro de una plaza de Profesor especial y de tres Profesores auxiliares, dotadas, el primero con 3.000 pesetas anuales y 1.500 cada uno de los tres restantes, sin perjuicio de que estas dotaciones sean modificadas si lo fueran en los próximos Presupuestos los de plazas análogas, a más de los gastos de material de que también se haría preciso consignar en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Depertamento.

»El Negociado y Sección del Ministerio entienden que sería conveniente acceder a la petición formulada por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Oviedo.

»Este Consejo entiende, de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio, que procede acceder a lo solicitado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oviedo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE OVIEDO.

En el expediente incoado a instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esa capital solicitando se eleve de categoría esa Escuela Profesional de Comercio, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oviedo se dirige por medio de instancia a este Ministerio solicitando se eleven de categoría las Escuelas Profesionales de Comercio de dicha capital y Gijón, estableciendo la especialidad de Intendente mercantil en la primera y la de Intendencia actuarial en la segunda.

»Respecto a la elevación de categoría de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón, nada ha de hacerse constar en este expediente, puesto que ha sido objeto de otro, en el que se ha creído necesario el parecer del Consejo Nacional de Cultura.

»En cuanto a la elevación de categoría de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, el Negociado y Sección del Ministerio entienden, que aun cuando la concesión respondería a la importancia comercial e industrial de dicha capital, habiéndose elevado hace muy poco tiempo de Escuela Pericial a Profesional dicho Centro docente, es prematuro una nueva elevación de categoría, toda vez que la matrícula sería exigua y se contaría con un pequeño número de alumnos.

»Este Consejo entiende que debe resolverse este expediente de conformidad con lo informado por el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE OVIEDO.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José Hueso Macías, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Hueso Macías, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 6 del corriente mes de Mayo, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el núm. 8.° de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero-director del Instituto Nacional Agronómico de 18 de los corrientes, en la que remite detalle del presupuesto de viaje de tres Profesores de dicho Centro para asistir a los exámenes que se han de realizar en la Escuela de Peritos Agrícolas del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias), con el fin de formar parte de los Tribunales que han de juzgarlos;

Teniendo en cuenta que han sido designados a tal efecto los Ingenieros Profesores D. Eduardo García Montesoro, D. Serafín Sabucedo y D. Ramón Blanco,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el presupuesto, que asciende a la suma de 4.069,20 pesetas, que serán abonadas al Habilitado del Instituto Nacional Agronómico, a justificar, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 10 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Severiano Montoto Llera, contratista de las obras de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, solicitando se le releve del pago de los derechos de construcción que le reclama el Ayuntamiento de aquella capital por obras realizadas en la mencionada Escuela de Veterinaria y que se declare asimismo su exención del pago de tales devengos por tratarse de obras para el Estado, y que en el caso de que no se accediera a esta pretensión se le arbitre un crédito extraordinario para resarcirse de tal gravamen:

Resultando que por la Real orden de 6 de Agosto de 1929 se aprobó el acta de subasta de las obras de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, adjudicándose al contratista D. Severiano Montoto Llera, que aceptó en todas sus partes el pliego de condiciones, ofreciendo una rebaja sobre el tipo de subasta del 25,017 por 100;

Resultando que en el acta de adjudicación el Sr. Montoto no hizo reserva alguna al pago de impuestos y arbitrios que como tal contratista pudiera exigirle la Administración municipal, provincial o el Estado, reserva que en todo caso hubiera carecido de valor legal, ya que no se trataba de obras por administración, sino por contrata;

Considerando que el contratista sólo puede basar su derecho a que se le exima del pago del arbitrio sobre construcciones que le reclama el Ayuntamiento de Córdoba en lo que establece el pliego de condiciones generales para la construcción de las obras públicas o de aquellas particulares, económicas o facultativas y que sirvieron de base para la subasta de las obras, siendo así que en ninguna de ellas queda establecido el beneficio que ahora alega;

Considerando que no se trata del pago de obras complementarias, por lo que no cabe atender la pretensión de habilitar un crédito extraordinario para su abono;

Considerando que por la índole económica del asunto no procede otra reclamación que la económica administrativa ante el organismo provincial o central, habida cuenta de su cuantía,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica y sin prejuzgar el derecho que asista a D. Severiano Montoto Llera, ha dispuesto que no procede realizar por parte de este Departamento la gestión que solicita cerca del Ayuntamiento de Córdoba, denegando asimismo su petición de habilitar un crédito para resarcirle del pago del repetido arbitrio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Los Profesores interinos de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba se dirigen a este Ministerio manifestando que por la Ordenación de pagos y con diversos pretextos, no se les abonan los sueldos que vienen devengando como tales Profesores, y solicitan que sean hechos efectivos los haberes tan injusta e inexplicablemente retrasados.

En el presupuesto vigente, capítulo 13, art. 2.°, concepto 8.° se consignan seis dotaciones para seis Profesores del período de la Licenciatura, a 6.000 pesetas de sueldo, que se mencionan en la Orden ministerial de 8 de Julio de 1932, y que se refieren al caso de los reclamantes, y como quiera que elevada consulta al señor Interventor de la Administración general del Estado sobre el caso de este Profesorado, quien por consignarse como sueldo su retribución no podía percibir sus haberes, el Ministerio de Hacienda por Orden ministerial de 3 de Marzo de 1933 dispuso que este Profesorado interino si en el momento de su nombramiento desempeñaba otros cargos re

tribuídos con sueldo, percibiese las cantidades que le están asignadas en concepto de indemnización.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de Hacienda de 3 de Marzo de 1933, que los Profesores interinos de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, que desempeñaban otros cargos retribuídos con sueldo, perciban las cantidades asignadas en el capítulo 13, art. 2.°, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, en concepto de indemnización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acredite a D. Manuel Sobrino y Serrano, Ayudante interino de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de Operaciones y Anatomía topográfica, Patología quirúrgica y Obstetricia, a partir del 10 de Mayo último, desde cuya fecha la viene desempeñando por jubilación del titular de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Prorrogada por el actual trimestre la ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de adquisición de libros, publicaciones y bibliotecas de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del Delegado del señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el crédito de 15.000 pesetas que figura el capítulo 14, art. 2.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial con destino a gastos de adquisición de libros, publicaciones y bibliotecas de las Escuelas Superiores de Veterinaria y por la cantidad de 3.750 pesetas, correspondiente al segundo trimestre del año actual, se distribuya, a razón de 937,50 pesetas, para cada una de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, León, Zaragoza y Córdoba.

2.° Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Prorrogada por el actual trimestre la ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de viajes y prácticas de Profesores y alumnos de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica con la conformidad del Delegado del señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el crédito de 12.000 pesetas que figura en el capítulo 14, art. 2.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial con destino a gastos de viajes y prácticas de Profesores y alumnos de las Escuelas Superiores de Veterinaria y por la cantidad de 3 000 pesetas, correspondiente al segundo trimestre del año actual, se distribuya, a razón de 750 pesetas, para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, León y Córdoba.

2.° Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto estos las consideren necesarias para el pago del servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Prorrogada por el actual trimestre la ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de adquisición y reparación de moblaje de las cuatro Escuelas de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica con la conformidad del Delegado del señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el crédito de 12.000 pesetas que figura en el capítulo 14, art. 2.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, con destino a gastos de adquisición y reparación de moblaje de las Escuelas de Veterinaria y por la cantidad de 3.000 pesetas, correspondiente al segundo trimestre del año actual, se distribuya, a razón de 750 pesetas, para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, León, Zaragoza y Córdoba.

2.° Que estas cantidades sean librados en firme, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto estos las consideren necesarias para el pago del servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Prorrogada por el actual trimestre la ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figura en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de calefacción, alumbrado y energía eléctrica de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del Delegado del señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el crédito de 12.000 pesetas que figura en el capítulo 14, art. 2.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Ministerio, con destino a gastos de calefacción, alumbrado y energía eléctrica de las Escuelas de Veterinaria y por la cantidad de 3.000 pesetas, correspondiente al segundo trimestre del año actual, se distribuya, a razón de 750 pesetas, para cada una de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, León y Córdoba.

2.° Que estas cantidades sean libradas en firme a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Prorrogada por el actual trimestre la ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado para alumnos agregados, becas y cursillos extraordinarios, de las Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica con la conformidad del Delegado del señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 25.000 pesetas que figura en el capítulo 15, art. 15, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, con destino para alumnos agregados, becas y cursillos extraordinarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria y por la cantidad de 6.250 pesetas, correspondiente al segundo trimestre del año actual, se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para cursilllos extraordinarios.....	3 000
Para becas escolares.....	2.000
Para indemnizaciones a los alumnos agregados..	1.250
Total.....	6.250

2.º Que las cantidades destinadas para becas escolares y para la indemnización a los alumnos agregados de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, sean distribuídas en la forma que determina la Orden ministerial de 29 de Abril del año último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

D.ª Julia Morros Sardá, Profesora interina de Geología, Botánica y Zoología de la Escuela Superior de Veterinaria de León, solicita de este Ministerio se le abonen los haberes devengados por el desempeño de dicha plaza, y habiéndose dado la Orden de esta Subsecretaría de 27 de Marzo último, dirigida a V. S.,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se considere reproducida la mencionada Orden de 27 de Marzo último y, en su consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 3 de Marzo de 1933, se acrediten a D.ª Julia Morros Sardá, en concepto de gratificación, los haberes que ha de percibir con cargo al capítulo 13, art. 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, por el desempeño del cargo de Profesora interina de la Escuela Superior de Veterinaria de León.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Emilio Alvarez Ullán, Preparador químico de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, en situación de excedencia activa, por ser Profesor encargado de curso del Colegio de Segunda enseñanza de Mora (Toledo), con arreglo al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Diciembre último, en cuya instancia solicita su reingreso al servicio activo como Preparador químico de dicha Escuela;

Vistos el indicado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y las Órdenes de este Misisterio, una de la misma fecha y la de 8 de Marzo último;

Resultando que el solicitante, al pedir su reingreso al servicio activo de Preparador químico de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, no manifiesta que haya cesado en su puesto de encargado de curso, como prescribe el art. 3.º del Decreto indicado, sino que, por el contrario, declara que permanece en situación de excedencia activa;

Considerando que dicho art. 3.º dice textualmente: «Sus plazas (las que tuvieron los encargados de curso) quedarán sin cubrir hasta que cesen en sus puestos de encargados de curso, *en cuyo momento se reintegrarán a su antigua función*»;

Considerando que las Ordenes ministeriales mencionadas de 5 de Diciembre y 8 de Marzo últimos aparecen en abierta contradicción con el art. 2.º del repetido Decreto, que a la letra determina: «Dichos funcionarios (los encargados de curso) dejarán de percibir sus haberes actuales, disfrutando, en cambio, los que se les atribuyan por razón de su nuevo cargo (el de encargado de curso)»; y en casos de oposición entre ambas categorías de disposiciones administrativas, según elemental principio jurídico, prevalece siempre el Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto que se desestime la petición de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura y en cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento del siguiente Tribunal para juzgar el concurso-oposición para cubrir la Cátedra de Física general, Microscopia y Técnica micrográfica, vacante en la Escuela de Ingenieros Agrónomos:

Presidente, D. Manuel Martínez Risco, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Juan Marcilla Arrazola y D. Leopoldo Manso Díaz, Profesores de la Escuela de Ingenieros Agrónomos; D. José del Cañizo y D. Alberto Inclán López, Catedráticos de la Escuela de Ingenieros Industriales.

Suplentes: D. Gerardo Alas y D. Pedro Herce, Profesores de la Escuela de Ingenieros Agrónomos; D. Julio Martínez Hombre y D. Miguel A. Catalá Sañudo, por la Academia de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura y en cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento del siguiente Tribunal para juzgar el concurso oposición para cubrir la Cátedra de Topografía y Geodesia y Geometría descriptiva y sus aplicaciones, vacante en la Escuela de Ingenieros Agrónomos:

Presidente, D. José María Torroja Miret.

Vocales: D. Antonio Philip y González, Inspector jubilado del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos; D. José María Marchesi Sociats, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos; D. Vicente Puyal Gil, Ingeniero Agrónomo, y D. Ángel Taibo Fernández, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Suplentes: D. Enrique Jiménez Girón, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos; D. Ángel Ullastres Coste, Inspector del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos; D. Francisco Jiménez Cuende, Ingeniero Agrónomo, y D. Clemente Sáenz García, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFE IONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Dado el número de consultas que se han elevado a este Ministerio por las tres Escuelas de Ingenieros Industriales acerca de la necesidad de la presentación del título de Bachiller para matricularse en el primer grupo,

Este Ministerio ha resuelto que la matrícula se pueda hacer condicionalmente, con la advertencia de que los interesados tendrán que presentar el título antes de que se anuncien los exámenes de dicho primer grupo.

Igualmente ha resuelto que, a pesar de haberse cerrado la matrícula y con el fin de no perjudicar a los que pudieran tener el título de Bachiller para la época antes citada, se abra nueva matrícula desde el día de la fecha hasta el 10 de Junio inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso oposición y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Ricardo Madariaga Rojo Catedrático de Paleontología de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con el haber de 11.000 pesetas anuales, distribuídas en la siguiente forma: 3.000 de remuneración; 6.000 como sueldo, por situación de supernumerario, y 2.000 como remuneración por clases prácticas; las tres consignaciones con cargo al capítulo 13, art. 6.°, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GKNERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso oposición para la provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Metalurgia general y Siderurgia y Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden de 27 de Febrero de 1933, se anunció la provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Metalurgia general y Siderurgia y Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao:

»Resultando que celebrados ejercicios comparativos para la provisión de la plaza de referencia, no se ha formulado protesta alguna y el Tribunal ha propuesto se otorgue la misma a D. Salvador Guinea Elorza;

»Considerando que se han llevado a cabo todos los trámites que señala el Decreto de 30 de Octubre de 1931, vigente para la provisión de estas plazas al momento de la convocatoria,

»Este Consejo propone que se nombre para cubrir la mencionada vacante al propuesto por el Tribunal, D. Salvador Guinea Elorza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone y, en su consecuencia, nombrar Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Metalurgia general y Siderurgia y Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao a D. Salvador Guinea Elorza, con el sueldo y emolumentos señalados a los Profesores de su categoría en dicho Centro docente, que deberán satisfacerse con cargo a los fondos del Patronato de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Cesáreo de Madariaga y Rementería, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, solicitó en 7 de Septiembre de 1933 que se le repusiera en el cargo de Director de la misma;

Resultando que fundamentada su petición en que por Real orden de 1.° de Marzo de 1923, vacante el cargo de Director de la referida Escuela, fué nombrado para desempeñarlo, propuesto en terna por la Junta de Patronato, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Octubre de 1913; que en el art. 23 del Real decreto de 11 de Agosto de 1928 se dispuso que el cargo de Director sería de libre designación del excelentísimo señor Ministro y por un período de duración de cinco años, y en los artículos 8.° y 26 del propio Real decreto se disponía, respecto de la de Bilbao, que el Patronato o Junta local de Enseñanza técnica intervendría en el nombramiento del personal en la forma y términos que anteriormente actuaba y era de incumbencia de la Junta o Patronato que lo dirigía; que de ambas disposiciones se desprende que así como la Junta de Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao tenía por función nombrar el Secretario y personal subalterno y proponer en terna tres Profesores para el cargo de Director, estas facultades se habían trasladado a la Junta local de Enseñanza técnica; que no siendo el nombramiento de Director, con que el reclamante había sido nombrado, por tiempo limitado, entiende que el Real decreto de 11 de Agosto de 1928 sólo podía ser aplicado, caso de vacante, por lo que considera arbitrario el nombramiento del Sr. Checa para ocupar la dirección de la Escuela de Bilbao, que no estaba vacante; que también lo considera arbitrario porque no fué hecho previa petición de terna, ni consultada siquiera la Junta o Patronato de la Escuela de Ingenieros; que durante la gestión del reclamante no se produjo incidente alguno y que el 19 de Septiembre de 1933 terminaba el plazo de cinco años por el que fué nombrado el Sr. Checa, terminando su instancia diciendo:

1.° Que el Real decreto de 11 de Agosto de 1928 no disponía el cese automático de los Directores, y no habiendo sido él nombrado por plazo limitado, no estaba vacante la plaza.

2.° Que es de aplicar a la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao lo dispuesto en los artículos 8.° y 26 del Real decreto de 11 de Agosto de 1928 (o sea la propuesta en terna), sin que lo desvirtúe el art. 23 de la misma disposición; y

3.° Que procede se le nombre Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao;

Resultando que el actual Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, Sr. Checa, informa: Que no tiene el Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao derecho a proponer terna para el nombramiento del Director, debiendo entenderse que el nombramiento es totalmente libre por parte del excelentísimo señor Ministro; que el Sr. Madariaga ya solicitó, con anterioridad, del Ministerio de Economía Nacional su reposición, y este Departamento ministerial le indicó que sólo le cabía interponer recurso contencioso-administrativo, si creía vulnerado su derecho; que se entendió, respecto de las tres Escuelas, que procedía cesaran los Directores, pues cesaron los tres y fueron sustituí-

dos por Reales órdenes que aparecieron en la *Gaceta* de 6 de Septiembre de 1928; que la Junta local de Enseñanza industrial no consideró mermadas sus facultades, y no sólo no reclamó, sino que acordó ver con satisfacción el nombramiento de Director, y que reconoce que el plazo de su nombramiento ha expirado, por lo que pide se resuelva sobre su caso;

Resultando que, por Orden de 19 de Octubre de 1933, se desestimó la instancia del Sr. Madariaga por haberse presentado con posterioridad a la terminación del plazo fijado para revisar nombramientos no obtenidos por oposición ni concurso desde 13 de Septiembre de 1923 al 13 de Abril de 1931;

Resultando que el Sr. Madariaga reproduce su petición al amparo de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Marzo del corriente año (*Gaceta* del 21);

Resultando que el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao informa esta nueva instancia en el sentido de que la Orden de 20 Marzo del corriente año no autoriza la reproducción de peticiones ya resueltas, sino que se refiere tan sólo a que se tramiten las presentadas fuera de plazo y que si, no obstante esto, se entiende que procede entrar en el fondo de la cuestión, él da por reproducido el informe que emitió con anterioridad;

Considerando que no puede considerarse resuelta la petición del Sr. Madariaga, pues la Orden de 22 de Marzo de 1930 que la resolvió es anterior el Decreto del Gobierno provisional de la República de 22 de Abril de 1931, que autorizó la revisión de nombramientos realizados desde 13 de Septiembre de 1923 al 13 de Abril de 1931, y en el que no se exceptuó a aquéllos contra los que se hubiera reclamado con anterioridad;

Considerando que tampoco puede considerarse resuelta por la Orden de 19 de Octubre de 1933, que se limitó a desestimarla por presentada fuera de plazo;

Considerando que, por tanto, procede tramitarla, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Marzo del corriente año;

Considerando que el Sr. Madariaga no justifica haber sido nombrado Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao a perpetuidad, sino tan sólo por tiempo ilimitado, que la superioridad pudo muy bien limitar al disponer por Real decreto de 11 de Agosto de 1928 que estos nombramientos fueran por cinco años, lo que llevaba aparejado su cese inmediato;

Considerando que el Sr. Checa fué nombrado con toda legalidad para dicho cargo por plazo de cinco años, pues se hizo al amparo de lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 11 de Agosto de 1928, que pasó luego a ser el 31 del Estatuto de Formación técnica de Ingenieros Industriales de 14 de Diciembre del mismo año, no siendo precisa la propuesta en terna, pues se dispone bien terminantemente que el nombramiento es libremente hecho por el señor Ministro, sin otra limitación que la de que recaiga en un Ingeniero industrial, pues ni siquiera se exige sea Profesor de la Escuela;

Cansiderando que, habiendo transcurrido más de cinco años desde que el Sr. Checa fué nombrado Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, procede su cese y nueva designación de Director, verificada en igual forma,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha acordado:

1.º Que se desestime la instancia del Sr. Madariaga; y

2.º Que se declare vacante la Dirección de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de Análisis algebraico con cálculo diferencial, comprendiendo Geometría analítica y Nomografía, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de oposición para cubrir la plaza vacante de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de Análisis algebraico con cálculo diferencial, comprendiendo Geometría analítica y Nomografía, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona;

»Resultando que el Tribunal propone se nombre para dicha vacante a D. Damián Aragonés Puig;

»Considerando que no se han formulado protestas, así como lo dispuesto en el Decreto de 30 de Octubre de 1931,

»El Negociado propone se nombre al mencionado Sr. Aragonés para la indicada plaza, con el sueldo que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo, más la cantidad de 1.000 pesetas anuales por residencia, consignada en el capítulo 13, art. 4.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento y lo que por emolumentos le corresponde con cargo al 8.º

»El Consejo entiende, de conformidad con el Tribunal, Negociado y Sección del Ministerio, que procede nombrar para cubrir la plaza de que se trata a D. Damián Aragonés Puig.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone y, en su consecuencia, nombrar a D. Damián Aragonés Puig Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de Análisis algebraico de cálculo diferencial, comprendiendo Geometria analítica y Nomografía, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con el sueldo que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo y la indemnización de 500 pesetas anuales, con cargo al concepto 2.º, art. 1.º, capítulo 13 del presupuesto de este Ministerio y lo que por emolumentos pueda corresponderle con cargo al concepto 10 de los propios artículo y capítulo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Desempeñada por el Ingeniero Director, los Ingenieros y el personal auxiliar facultativo de las Minas de Almadén la enseñanza en la Escuela de Capataces facultativos de Minas de dicha población, sin que en tales nombramientos se haga referencia a la función docente por los mismos realizada,

Este Ministerio, al efecto de que dichos funcionarios puedan acreditar la indica la función docente, ha dispuesto se conceda la consideración de Profesores de la referida Escuela a los señores siguientes:

D. César de Madariaga y Rojo, Ingeniero de Minas; Subdirector y Profesor de las asignaturas de Legislación y Contabilidad y Geometría descriptiva. Nombrado el 1.º de Enero de 1932.

D. Paulo Calvo Enríquez, Ingeniero de Minas, Profesor de Geometría y Preparación Mecánica y Laboreo. Nombrado el 26 de Septiembre de 1928.

D. Tomás Sanz Sanz, Ingeniero de Minas, Secretario y Profesor de Mineralogía y Geología, Metalurgia y Siderurgia. Nombrado el 7 de Octubre de 1931.

D. Emilio López Caja, Capataz de Minas, Auxiliar; Secretario y Profesor auxiliar de Trigonometría y Topografía. Nombrado el 26 de Septiembre de 1928.

D. Aureliano Jurado Martín, Capataz de Minas, Profesor auxiliar de Aritmética, Álgebra, Mecánica y Construcción. Nombrado el 5 de Octubre de 1932.

Profesores auxiliares no incluídos en nómina:

D. Aventino González Retuerta, Capataz de Minas, Profesor auxiliar de Dibujo y prácticas. Desde el 5 de Octubre de 1932.

D. Gabino Calvo del Campo, Capataz de Minas, Profesor auxiliar; Secretario. Desde el 22 de Marzo de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto nacional Agronómico para subsanar la falta de dotación en el vigente presupuesto de los dos nuevos Ayudantes Profesores auxiliares de prácticas de la Escuela de Péritos Agrícolas,

Este Ministerio ha dispuesto que dichas dotaciones se satisfagan con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 2.° del actual presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Con el fin de sentar las normas necesarias para el buen desarrollo de los exámenes de ingreso que han de celebrarse por el mismo Tribunal en las tres Escuelas de Ingenieros Industriales,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.° Que los exámenes comiencen en la Escuela de Barcelona a las ocho de la mañana del día 15 de Junio.

2.° Que para el mejor orden de los actos, el Tribunal está facultado para solicitar de la Dirección de las Escuelas aquellos señores Profesores titulares o de prácticas que juzgue preciso para su ayuda.

3.° Que todos los ejercicios escritos habrán de desarrollarse en los pliegos de papel que esta Dirección ha señalado como obligatorios.

4.° Que la calificación del último ejercicio del segundo grupo deberá realizarse en Madrid, puesto que aquí el Tribunal tendrá en su poder los trabajos realizados en las tres Escuelas.

5.° Tanto los ejercicios del primer grupo como la eliminatoria del segundo curso serán juzgados en las respectivas Escuelas.

6.° Que las calificaciones del segundo grupo que recibían los candidatos que pasan a alumnos habrán de hacerse públicas antes del día 25 de Julio.

Madrid 30 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID, BARCELONA Y BILBAO.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Vista la instancia de D.ª María Josefa Castellano y D. Eduardo Goiri Ulibarri, alumnos de la Escuela de Peritos Agrícolas de Navarra, solicitando por sí y en nombre de sus compañeros, una subvención de 6.000 pesetas para realizar un viaje de estudios,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que según informa la Sección de Contablidad de este Ministerio, no existe en el presupuesto crédito para pago de estas atenciones, se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS DE NAVARRA.

Vista la instancia suscrita por D. Trinidad Martín Lidueña y D. Manuel Sáez Rodríguez solicitando se les considere ingresados en la Escuela de Ayudantes de Obras públicas y asimismo que se les compute como válidas y aprobadas las enseñanzas que dichos señores recibieron en los cursos prácticos dados por la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Resultando que la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos creó en el curso de 1926 27 unos cursos de enseñanza práctica en los que obtuvieron certificados de aptitud los solicitantes;

Resultando que en el año 1931 quedó regulada la formación de los Ayudantes de Obras públicas al restablecerse la Escuela de Ayudantes de Obras públicas, debiendo verificarse el ingreso en la misma mediante oposición y cursar luego las asignaturas correspondientes;

Considerando que el simple hecho de haber realizado aquellos cursos prácticos no puede suplir al conocimiento del cuestionario de ingreso que supone una arduar labor de preparación necesaria para estar en condiciones de asimilar las enseñanzas que luego se han de recibir en la Escuela;

Considerando que las enseñanzas que recibieron en dichos cursos, si bien tienen alguna analogía, como es natural, con las que se cursan en la Escuela de Obras públicas, distan mucho de ser comunes, no sólo en la forma sino bajo el punto de vista de apreciación de los solicitantes;

Considerando que en dicha Escuela cursan o han cursado sus estudios alumnos que poseen el certificado de los cursos prácticos, habiéndoseles sometido a las condiciones generales de ingreso que rigen en la Escuela y al régimen de la enseñanza en la misma,

Esta Dirección, de conformidad con lo informado por la Escuela de Ayudantes de Obras públicas, ha resuelto que se desestime la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS.

Examinada la instancia de D. Antonio Esquivias Montes, alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en súplica de que le sea dispensada la formalidad de presentar el título de Bachiller en su grado máximo para poder continuar sus estudios en el citado Centro:

Vistas las disposiciones vigentes referentes a la materia opuestas a la pretensión del interesado,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

Examinada la instancia de D. José María Areizaga y Bastida, padre del aspirante a ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, D. José María Areizaga Tapia, en súplica de que se derogue el Decreto de 28 de Enero de 1933:

Vistas las disposiciones vigentes referentes a la materia opuestas a la pretensión del interesado,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO.

ANUNCIOS

Provisión de la Cátedra de Física general, Microscopia y Técnica micrográfica, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que no ha sufrido modificaciones el Tribunal nombrado por Orden de este Ministerio de 30 de Mayo último (*Gaceta* del 4 del actual) para juzgar los correspondientes ejercicios.

2.° Que por haber presentado, dentro del plazo reglamentario, la documentación justificativa de su aptitud legal, se declaran admitidos al presente concurso-oposición, convocado por Orden de 28 de Marzo último, a D. Francisco Fernández de Navarrete, D. Jesús Francisco González de la Riva y Vidiella y D. Simón Paniagua Sánchez.

3.° Los ejercicios del concurso-oposición de referencia se realizarán en el local de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Madrid 15 de Junio de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

Provisión de la Cátedra de Topografía, Geodesia, Geometría descriptiva y sus aplicaciones, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que no ha sufrido modificaciones el Tribunal nombrado por Orden de este Ministerio de 30 de Mayo último *(Gaceta* del 4 del actual) para juzgar los correspondientes ejercicios.

2.° Que por haber presentado, dentro del plazo reglamentario, la documentación justificativa de su aptitud legal, se declara admitido al presente concurso-oposición, convocado por Orden de 28 de Marzo último, a D. Francisco Javier Zorrilla Donrrosoro.

3.° Los ejercicios del concurso-oposición de referencia se realizarán en el local de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Madrid 15 de Junio de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a virtud de comunicación del Patronato local de Formación profesional de Guadalajara, a la que se acompaña certificación del acta de la sesión celebrada por dicho organismo, en la que se acordó proponer para Profesores de Geografía, Historia y Legislación a D. Tomás de la Rica Calderón, de Ciencias a D. Luciano García y de Gramática a D. Antonio Pardo Borda, como procedentes de la suprimida Escuela Municipal de Artes y Oficios por su conversión en Escuela del Trabajo:

Resultando que desde el año 1922 venía funcionando en Guadalajara una Escuela Municipal de Art s y Oficios, la cual, a instancia del Ayuntamiento, se convirtió en Escuela Elemental del Trabajo en 1929, habiéndose aprobado la Carta fundacional de ésta por Real orden de 12 de Diciembre del expresado año, y por lo tanto, conforme a las prescripciones del Estatuto vigente, promulgado en 21 de Diciembre de 1928;

Resultando que aparece probado en este expediente que los Sres. De la Rica Calderón, García López y Pardo Borda, pertenecienron a la mencionada Escuela Municipal de Artes y Oficios, y que el Patronato, por el voto unánime de más de las dos terceras partes de sus miembros, acordó, en sesión celebrada en 19 de Octubre de 1932, que los mencionados señores fueran confirmados como Profesores de la Escuela del Trabajo, a virtud de lo dispuesto en el núm. 2.° de la Real orden de 20 de Julio de 1929, que como aclaración a los preceptos del párrafo quinto del art. 29 del libro I del mencionado Estatuto, regula el ingreso del Profesorado en las Escuelas Elementales del Trabajo;

Considerando que, efectivamente, los expresados señores están comprendidos en la Orden ministerial de referencia, y teniendo en cuenta lo resuelto por la Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 14 de Marzo de 1933, por la que se dispuso que se anunciasen a concurso de méritos y examen de aptitudes todas las vacantes del Profesorado de la Escuela Elemental de referencia, excepto las desempeñadas por los Sres. De la Rica, García y Pardo; anuncio que se publicó en la *Gaceta* de 8 de Octubre último, con la aprobación del expresado Centro directivo,

Este Ministerio ha resulto:

1.° Que se apruebe la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Cuadalajara y, en su virtud, queden confirmados en sus cargos de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha capital, D. Tomás De la Rica Calderón, D. Luciano García López y D. Antonio Pardo Borda, como incursos en el núm. 2.° de la Orden de 20 de Julio de 1929, con el haber anual de 2.000 pesetas cada uno, que disfrutarán con cargo a los fondos propios del Patronato, y teniendo estos nombramientos el carácter que previene el artículo 29 del libro I del Estatuto de 21 de Diciembre de 1928 y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929; debiéndose contar el primer período de dos años, a partir de la fecha de este nombramiento.

2.° Que se confirme el anuncio del concurso para proveer las restantes plazas de Profesores y de Maestros de taller, conforme al anuncio inserto en la *Gaceta* de 8 de Octubre último; y

3.° Que en virtud de esta resolución, la plantilla del personal docente y técnico de la Escuela Elemental de Trabajo de Guadalajara queda constituída:

Profesores.

Uno de Matemáticas y Ciencias físico-químicas, D. Luciano García López.

Otro de Dibujo industrial, vacante.

Otro de Lengua española, D. Antonio Pardo Borda.

Otro de Geografía, Historia y Legislación industrial, D. Tomás de la Rica Calderón.

Otro de Educación física e Higiene industrial, vacante.

Un Maestro del taller de carpintería, vacante.

Otro del taller de ajuste y forja, vacante; y

Una Maestra del taller de corte y confección de prendas, vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 9 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Antonio Benítez Morera,

Este Ministerio ha resuelto admitir a dicho señor la dimisión de su cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de Melilla, como representante de la Delegación de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Angel Blázquez Jiménez,

Este Ministerio ha resuelto admitir a dicho señor la dimisión del cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de La Coruña, como representante de todos los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Ricardo Royo Villanova Morales,

Este Ministerio ha resuelto admitir a dicho señor la dimisión de su cargo de Vocal del Patronato local de Formación profe-

sional de Valladolid, en representación de los Centros docentes de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de La Coruña a D. David Fernández Diéguez, como representante de todos los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio, y en virtud de cese del que anteriormente desempeñaba dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Bilbao a D. Ramón Arechaga, como representante del Claustro de Profesores de la Escuela del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Salamanca a D. Rafael Villa y Villa, como Delegado provincial del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Bilbao a D. Eugenio Rolland, como Director de la Escuela Elemental del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Valencia a D. Antonio Villalonga Villalba, como Vocal patrono designado por la Delegación provincial del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Lugo a D. Antonio de Vicente, como Delegado provincial del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Jaén a D. Heriberto Díaz Ubeda, como Director de la Escuela Superior del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Burgos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo a D. Guzmán de la Vega Revuelta, Vocal del mismo, como representante de la Jefatura de Industria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con la Orden de 27 de Noviembre de 1931 y de conformidad con la propuesta del Claustro, ha resuelto nombrar Director de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Jaén al Profesor numerario D. Heriberto Díaz Ubeda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAY Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Este Ministerio ha resuelto que el Inspector general de las Escuelas del Trabajo, D. Enrique Jiménez González, gire visita de inspección a las Escuelas de Cádiz y La Línea, en dicha provincia, con derecho a las dietas y viáticos que le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

En la Orden de 24 de Abril último, inserta en la *Gaceta* del 27, distribuyendo el crédito de 70.937,50 pesetas para gastos de conservación, sostenimiento y material de las Escuelas Superiores del Trabajo, se ha padecido un error de copia y, para subsanarlo, se reproduce rectificado:

En el capítulo 8.°, art. 1.°, concepto único del presupuesto prorrogado para el segundo trimestre en curso existe un crédito de 70.937,50 pesetas para gastos de conservación, sostenimiento y material de las Escuelas Superiores del Trabajo, y

para su distribución proporcionada a las necesidades de los servicios de cada Centro,

Este Ministerio ha resuelto que se libren por la Sección de Contabilidad de este Departamento, a justificar, contra la Tesorería Central y respectivas Delegaciones provinciales de Hacienda, y a favor de los Habilitados que designen los Directores de los Centros, las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Para la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy	1.375
Para la de Béjar	1.375
Para la de Cádiz	1.137,50
Para la de Cartagena	2.000
Para la de Córdoba	1.500
Para la de Gijón	5.600
Para la de Jaén	1.375
Para la de Las Palmas	1.500
Para la de Linares	1.500
Para la de Logroño	1.375
Para la de Madrid	12.500
Para la de Málaga	2.250
Para la de Santander	5.375
Para la de Sevilla	5.600
Para la de Tarrasa	6.600
Para la de Valencia	5.000
Para la de Valladolid	5.625
Para la de Vigo	2.875
Para la de Villanueva y Geltrú	1.375
Para la de Zaragoza	5.000
Total	70.937,50

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Junio)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Presidente de la Asociación Profesional de Alumnos de la Escuela Superior del Trabajo, de Valladolid, en solicitud de que se autorice a los Profesores para calificar las pruebas de curso sin necesidad de constituir los Tribunales a que se refiere el art. 48 del Estatuto vigente de Formación profesional, según práctica observada en cursos anteriores;

Teniendo en cuenta la falta de reglamentación de que adolece el aludido precepto y la práctica seguida en todos los Centros docentes oficiales,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Claustro de Profesores de esta Escuela para que los Profesores de cada asignatura califiquen a los alumnos de enseñanza oficial al finalizar el curso, sin necesidad de que se constituyan Tribunales examinadores, dándose a esta disposición carácter general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 11 de Junio)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Enrique Jiménez González, Profesor numerario del grupo primero de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla y electo de la de Madrid, solicitando autorización para posesionarse de su nuevo cargo por haber terminado su misión docente en el presente curso en la Escuela de que procede:

Resultando que el Sr. Jiménez González ha sido nombrado, en virtud de concurso previo de traslado y por Orden ministerial de 7 del corriente, Profesor numerario del grupo primero de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, y solicita posesionarse de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario de treinta días, no obstante lo dispuesto por el Decreto de 4 de Febrero de 1933, alegando que su misión docente terminó en la Escuela de Sevilla porque el grupo de enseñanzas a su cargo se halla adscrito a la Elemental desprovista de matrícula por enseñanza libre, por lo que no tiene objeto su permanencia en aquel Centro hasta 30 de Septiembre próximo en que finaliza el curso;

Considerando que el Director de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla informa favorablemente la petición del interesado;

Considerando que el Decreto de referencia preceptúa que los Profesores o encargados de curso, cuando sean nombrados por oposición o concurso para otro establecimiento de enseñanzas distinto, deben terminar el curso en el Centro en que comenzaron, después de oído el parecer de éstos, y como el curso de enseñanzas a cargo del Profesor Sr. Jiménez González terminó el día 30 del corriente mes, no hay inconveniente legal alguno en acceder a la solicitud del interesado, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta de 6 de Junio.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd.al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y el Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Indice de materias del primer semestre de 1934.

ORDEN DE DISTRIBUCION

Disposiciones generales. — Personal Administrativo. — Personal Subalterno. — Títulos. — Fundaciones benéfico-docentes. — Becas. — Publicaciones. — Sección especial de Estadística.

Enseñanzas Universitaria y Superior. — Patronatos Universitarios.

Institutos Escuelas. — Institutos Nacionales. — Institutos Locales, Elementales y Colegios subvencionados.

Escuelas de Veterinaria. — Escuelas de Comercio. — Colegio Politécnico de La Laguna. — Escuelas del Hogar, Idiomas y Matronas.

Escuelas de Ingenieros Civiles. — Formación Profesional. — Enseñanzas de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

Escuelas Normales. — Inspección de Primera enseñanza. — Enseñanzas de Adultas y Adultos. Escuelas Maternales y de Párvulos. — Escuelas de Primera enseñanza. — Maestros Nacionales. — Consejos de Primera enseñanza.

Bellas Artes. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

Consejo Nacional de Cultura. — Contencioso-administrativo. — Academias. — Anuncios de Centros docentes.

Páginas.

Disposiciones generales.

C.—Centros españoles en el extranjero.—Instituto Lisboa.—Incorporación distrito universitario Salamanca 153
Ciudadano honor.—Normas designación 562
Compañía Jesús.—Adscripción Patronato a Presidencia Consejo Ministros 18
Idem.—Finca «Cercado Alto de Cartuja».—Destino 609
Idem.—Fincas.—Cesión. 162 ..... y 212
Congreso Internacional de la Academie International d'Histoire des Sciences.—Comisión 318
Idem de Química.—Autorización asistencia personal docente y administrativo 540
Construcciones civiles.—Arquitecto Vocal.-Nombramiento 380
Idem.—Junta facultativa.—Reposición Vocal 951
Idem.—Idem.—Secretario.—Nombramiento 229
Idem.—Pagador.—Fianzas devueltas. 229, 1038 y 1084
Idem.—Idem.—Renuncia admitida 409
D.—Dirección Bellas Artes.—Dimisión 20
Idem.—Nombramiento 20
Dirección Primera enseñanza.—Despacho asuntos por Subsecretario 1018
Idem.—Dimisión 1018
Idem.—Nombramiento 1034
E.—Edificio Ministerio.—Proyectos obras. 852.. y 1172

Páginas.

Idem.—Servicio limpieza.—Concursos.—Adjudicaciones. 356 ..... y 426
Idem.—Idem.—Contratos.—Rescisión 55
Estatuto Cataluña.—Transferencia servicios.—Comisión.—Dimisiones y nombramientos 66
F.—Fiestas nacionales.—14 Abril.-Programa festejos. 562
Funcionarios.—Elegidos Diputados.—Percibo dos tercios sueldo 563
Idem.—Separaciones o jubilaciones.—Revisión ... 226
Idem.—Vejados Dictadura.—Aclaración 546
Idem.—Idem.-Reclamaciones: prórrogas. 554, 546 y 1034
Fundaciones.—Patronato Casa real.—Administración 402
L.—Ley electoral.—Comisión 1081
Ley incompatibilidades.—Nuevo proyecto 210
Idem.—Personal elegido Diputado.—Normas 466
M.—Mandamientos pago a justificar.—Casos.—Propuesta Orden 786
Ministros.—Dimisión. 466 ..... y 834
Idem.—Encargo de cartera. 466 ..... y 738
Idem.—Idem.—Cese 498
Idem.—Despacho y firma.—Delegación. 546.. y 950
Idem.—Nombramientos. 466 ..... y 834
O.—Oficina Internacional de Educación.-Libramiento. 604
Oficina servicios Cataluña relacionados Ministerio.—Creación 1122
P.—Patronato Nacional Turismo.—Reglamento provisional.—Modificaciones 227

Páginas.

Presidencia Consejo Ministros.-Dimisiones. 466 y 832
Idem.—Nombramientos. 466..... y 834
Presupuestos generales del Estado.—Autorización créditos, etc..... 50
Idem.—Prórroga primer trimestre. 18..... y 66
Idem.—Idem segundo trimestre..... 849
Idem.—Idem segundo semestre. 563..... y 610
Profesores.—Dibujo.—Asamblea.—Autorización asistencia..... 1170
S.—Secciones Ministerio.—Formación Profesional.—Asuntos dependientes..... 1035
Subalternos.—Ingreso.—Plazo para solicitarlo... 212
Idem.—Nóminas.—Formalización..... 213
Idem.—Proyecto Ley Bases..... 211
Idem.—Relaciones personal.—Ampliación plazo revisión..... 50
Subsecretaría.—Dimisión..... 546
Idem.—Nombramiento..... 546
Sustitución enseñanza religiosa.—Autorización aplazamiento..... 20
T.—Tribunal Garantías Constitucionales.—Concesión crédito..... 19
Idem.—Secretarios y Oficiales.—Situación funcionarios designados..... 354

Personal administrativo.

A.—Ascensos. 163, 258, 355, 577, 741, 834, 886, 1035 y 1082
B.—Bonificación precios Sanatorio Hoyo Manzanares..... 165
C.—Cargos.—Cese interinos. 355..... y 742
Idem.—Continuación servicio activo.—Denegada. 258
Idem.—Jefe superior.—Provisión antigüedad..... 21
Idem.—Posesión.—Prórrogas. 578, 610, 706... y 741
Idem.—Renuncia admitida..... 706
Castigo..... 1019
Concursos. 547..... y 887
Idem.—Resolución..... 885
Cuerpo Auxiliares a extinguir.—Denegación.... 1123
D.—Despacho y firma.—Habilitación funcionario..... 55
Destinos.—Vacantes.—Relaciones. 408..... y 935
Idem.—Idem.—Rectificación..... 951
E.—Excedencias. 578, 742, 787, 835, 1019, 1036.... y 1081
J.—Jefes secciones.—Confirmación..... 743
Idem Secciones administrativas.—Designación. 50..... y 935
Jubilaciones. 20, 21, 215, 355, 577, 706. 741, 834, 882, 886, 935..... y 950
L.—Licencias. 55. 164, 216, 229, 258, 290, 356, 435, 547, 742, 835, 935, 1038..... y 1123
Idem.—Prórrogas. 164, 408..... y 578
Idem.—Idem.—Denegada..... 743
N.—Nombramientos.—Auxiliares..... 1019
Idem.—Jefes..... 162
Idem.—Oficiales. 467..... y 886
Idem.—Turno cesantes..... 356
O.—Oposiciones.—Auxiliares.—Ampliación plazas.—Denegada..... 1123
Idem.—Idem.—Aprobación..... 935
Idem.—Idem.—Concesión segundo llamamiento.. 67
Idem.—Idem.—Opositor aprobado en expectación destino..... 1036
Idem.—Oficiales.—Aprobación..... 354
Idem.—Idem.—Nombramientos..... 435
P.—Permutas.—Concedidas. 742, 932, 1037..... y 1084
R.—Reingresos. 22..... y 1123
S.—Secciones Administrativas.—Crédito.—Libramientos. 468, 578, 1084..... y 1124
Secretaría Técnica.—Traductores.—Continuación concepto sueldo actual Presupuesto..... 67
T.—Traslados. 1037..... y 1123

Páginas.

Personal subalterno.

C.—Concurso-examen.—Plazas vacantes. 425.... y 951
Concurso méritos. 165, 436..... y 787
L.—Licencias. 706, 743, 788..... y 835
Idem.—Prórroga..... 706
T.—Traslados. 290, 787..... y 835
U.—Uniforme verano.—Concurso para provisión.... 956

Títulos.

E.—Extravíos.—Anuncios. 557, 468, 579, 887, 1022 y 1124

Fundaciones benéfico-docentes.

A.—Alicante.—Benidorm.—Vicente y Vicenta Zaragoza.—Autorización constituir depósito..... 747
Idem.—San Vicente del Raspeig.—Bienvenida López.—Ruego intervención Gobernador civil..... 795
B.—Bilbao.—Deusto.—Luisa Gorocica.—Constitución Patronato.—Declaración..... 216
Burgos.—Lorcio de Mena.—Pedro Iruegas.—Autorización continuar teniendo depositadas láminas Deuda..... 793
Idem.—Quintanilla del Rebollar.—Severo Fernández.—Archivo oficio..... 658
Idem.—Idem.—Idem.—Expediente dominio—Orden se promueva..... 794
Idem.—Idem.—Fundación Fernández.—Enseñanza laica.—Revocación acuerdo..... 746
C.—Cáceres.—Obra pía.—Nombramiento Patrona y declaración responsabilidad Ayuntamiento..... 262
Idem.—Belvis de Monroy.—Constitución capital.. 365
Idem.—Brozas.—Obra pía.—Lámina renta, etc.... 361
Idem.—Casar.—Isabel García de la Vega.—Audiencia..... 231
Cádiz.—Jerez de la Frontera.—Benítez Cortina.—Ruego continúe instalación edificios..... 1087
Idem.—Sanlúcar de Barrameda.—Francisco de Paula Rodríguez.—Visita inspección..... 364
Castellón de la Plana.—Capital.—Isabel Ferrer.—Suspensión cargos patronos, y nombramiento interino..... 1026
Idem.—Idem.—Juan A. Adell.—Devolución expediente..... 529
Córdoba.—Cabra.—Luis de Aguilar.—Autorización adquisición casa..... 791
Idem.—Capital.—Francisco J. González de Córdoba.—Venta finca.—Aprobación pliego condiciones..... 1053
Coruña.—Barrañán.—Antonio Vázquez.—Orden.—Declaración firme y subsistente..... 1088
Idem.—Idem.—Transmutación fin..... 68
Idem.—Cée.—Blanco de Lema.—Petición informe. 586
Idem.—La Grela.—Antonio Pardo.—Subasta fincas.—Devolución ejemplares pliego condiciones. 752
Idem.—Posada.—Pedro Sangro y Ros de Olano.—Clasificación..... 790
Idem.—Soandres.—Manuel Aller.—Subasta.—Aprobación definitiva..... 548
Cuenca.—Almodóvar del Pinar.—Juan Lucas del Pozo.—Transmutación fin..... 366
Idem.—Camporrobles, Caudete y Mira.—Felipe A. Martínez.—Aprobación presupuesto obras..... 221
Idem.—Capital.—Juan M. Escudero.—Devolución actuaciones..... 411
E.—Estatuto Jurídico-administrativo.—Proyecto.—Comisión encargada..... 1124
G.—Guadalajara.—Atanzón.—Jiménez de Trillo.—Declaración incompetencia..... 436

	Páginas.
Idem.—Pareja.—Jacinto Gutiérrez.--Transmutación fin	261
Idem.—Villel de Mesa.—Bernardino de Ardena y Josefa González.—Transmutación fin	72
Idem.—Zorita de los Canes.- Miguel Salabert.—Transmutación fin	362
Guipúzcoa.--San Sebastián.- José Lluis Bas.—Obras circun-escolares.--Apartados Ordenes sin efecto	1056
Idem.—Idem.—Paulino Caballero.—Aprobación cuenta	1095
L.—Las Palmas.—Capital.—Alejandro Hidalgo.—Audiencia	22
Idem.—Idem.—Idem.--Clasificación	230
León.—Capital.—Marcos Redondo.- Declaración de responsabilidad	745
Idem.—La Riera.—Juan Valcarce.—Denegación de prórroga	745
Idem.—Lorenzana.—Pedro Alvarez.—Rentas.—Autorización reclamarlas judicialmente	363
Idem.—Robledo de Babia.—Fernando M. Suárez.—Transmutación fines.—Aclaración	793
Idem.—San Feliz de Torío.—Francisco Gutiérrez de Castilla.—Archivo expediente investigación	795
Idem.—San Miguel de Laciana.—Constantino Gancedo.—Aprobación proyecto Reglamento	1127
Idem.—Soto de Sajambre.—Félix Martino.—Confirmación Orden	1126
Idem.—Idem.—Idem.—Orden envío copia testamento, etc	633
Logroño.—Ajamil de Cameros.—Domingo Martínez y José F. Llera.—Destitución Patronato	611
Idem.—Idem.—Idem.-Separación Fundaciones, etc.	69
Idem.—Idem.—Idem.—Sobreseimiento diligencias	1086
Idem.—Aldeanueva de Cameros.—Matías Manuel y Manuel de la Peña.—Transmutación fin	748
Idem.—Arnedo.—Argaiz.—Clasificación	584
Idem.—Capital.—Premio Leopoldo Elías.—Interpretación artículo Estatutos	1049
Idem.—Galilea.—Anselmo González.- Petición Vocales Patronato denegada y declaración responsabilidad	263
Idem.—San Román de Cameros.—Simón de Agreda.—Suspensión Patronato sin efecto	589
Idem.—Santo Domingo de la Calzada.—Fray Bernardo Fresneda.—Aprobación cuentas	612
Idem.—Soto de Cameros.—Juan Esteban Elías.—Aprobación cuentas, etc	409
Idem.—Idem.—Idem.—Reconocimiento arrendatario	264
Idem.—Villavelayos.--Juan Gutiérrez—Rendición cuentas	1128
Lugo.—Galdo.—Antonio Pernas.—Aprobación propuesta patronos	1050
Idem.—Monforte Lemus.—Rodrigo y Rosalía de Castro.—Gestiones pro enseñanza.—Significación agrado a Patronato	265
M.—Madrid.—Capital.—Antonio Cases.—Audiencia	519
Idem.—Idem.—Francisco Recur.—Autorización establecimiento enseñanzas diurnas, etc	1126
Idem.—Idem.—Fundación Conde de Cartagena.—Contrato actual arrendamiento	581
Idem.—Idem.—Fundaciones Colegios Sordomudos y Ciegos	579
Idem.—Idem.—José Muñoz del Castillo.—Declaración caducidad	1085
Idem.--Idem.—José Piquer.—Modificación Reglamento	745
Idem.—Idem.—Juan Fernández de Caleya.—Audiencia	890
Idem.—Idem.—Jorge Calvo.—Sobreseimiento expediente	1027
Idem.—Idem.—Museo Cerralbo.—Junta patronal.--Designación Vocal	591
Idem.—Idem.—Idem.—Junta patronos.—Urgencia constitución	579
Idem.—Idem.—Santa Ana y San Rafael.—Concesión percibo cantidad	636
N.—Navarra.—Iturgoyen.—Miguel de Zúñiga.—Subasta.—Aprobación	260
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Nuevo anuncio	796
Idem.—Muruzábal.—Esteban Pérez.—Aceptación hipoteca	613
Idem.—Idem.—Idem.—Petición desestimada	218
Idem.—Salinas de Oro.—Rafaela Alcocer.—División beca.--Denegada	636
Idem.—Viscarret.—Miguel Antonio de Eugui.—Nulidad subasta, etc	888
O.—Orense.--Allariz.--Juan M. Vila.--Aprobación cuentas	261
Idem.—Capital.- Asilo del Santo Angel.—Autorización cancelación depósito	1126
Idem.—Idem.—Idem.—Invitación anular escritura	788
Idem.—Morgade.—Ignacio Parada.—Capacidad legal Maestro y rendición cuentas, etc	1091
Idem.—Rivadavia.—José Martínez.—Audiencia	1052
Oviedo.—Avilés.—Sabina Márquez.—Audiencia	1052
Idem.—Cangas del Narcea.—Domingo García Sierra.—Clasificación	584
Idem.—Capital.—Joaquín Rodríguez.—Continuación Protectorado y aprobación cuentas	1052
Idem.—Salinas y Raices.—Bernardo Alvarez.—Aprobación proyecto Reglamento	588
Idem.—Tielve.—Juan F. Díaz.—Derogación y modificación.—Denegadas	632
P.--Patronato Central.—Modificación Orden	357
Pontevedra.—Caldas de Reyes.--Dolores Mosquera.—Nueva escritura donación	1125
Idem.—Idem.—Idem.—Visita inspección	625
Idem.—Idem.—Fermín Mosquera.—Conversión títulos en lámina Deuda	836
Idem.—Idem.—Idem.—Resolución denuncia	631
Idem.—Lavadores.—Nieto Otero.—Concesión facultad acordar y resolver	791
Idem.—Oya.—Juan Cerqueira.—Clasificación	1024
Idem.—Salcedo.—Pedro J. Ulloa.—Autorización inversión cantidad	795
Idem.—San Vicente de Cerponzones.—Francisco Fernández.—Derogación Orden, aprobación cuenta, etc	750
Idem.—Santo Tomé de Obra.—Brandariz.—Urgencia tramitación expediente clasificación	363
Idem.—Traspielas.—Manuel Pombo.—Fines y reparto rentas	789
Idem.—Tuy.—Salustiano Míquez.—Adjudicación finca elevada a definitiva	1089
S.—Salamanca.—Colegio Menor de Santa María y Todos los Santos.—Becario.—Dispensa residencia.	220
Idem.—José Serrano.—Responsabilidades.--Procedencia y plazo	217
Idem.—Mogarraz.—Juan A. Melón.—Aprobación subasta	362
Santander.—Arnuero.—José Linares.--Transmutación fin	67
Idem.—Brez.—Vicente Rojo.—Autorización realizar obras	1127
Idem.—Idem.—Idem.—Aprobación propuesta inversión saldo	72
Idem.—Colindres.—Escuela.—Transmutación fin	68

Páginas.

Idem.—Guarnizo.—Joaquín Tijero. — Aprobación presupuesto..... 1086
Idem.—Guriezo.—Félix Martínez.—Autorización reclamar cantidad vía judicial..... 260
Idem.—Hazas de Cesto.—Joaquín Gómez.—Aprobación presupuesto..... 1096
Idem.—Heras.—Pablo Santiago Concha.—Aprobación presupuesto..... 889
Idem.—Liérganes.—Francisco Gómez.— Aprobación presupuesto..... 1089
Idem.—Matienzo.—Manuel M. Blanco y Pedro I. Trueba.—Petición informe Junta provincial 1056
Idem.—Idem.—Idem.—Propuesta Patronato admitida 216
Idem.—Noja.—Pedro Venero.—Transmutación fin. 265
Idem.—Suances.—Juan Gómez Quintana.—Adjudicación obras..... 363
Idem.—Villasuso,—Manuel Ventura López.—Aprobación presupuesto..... 1050
Segovia.—Capital.—Ezequiel González.—Disposiciones sin efecto 1031
Idem.—Cuéllar.—Alfonso de Miguel.—Clasificación..... 835
Sevilla.—Capital.—González Abreu.—Incremento capital..... 1025
Idem.—Carmona.—Domínguez Pascual.—Aprobación reglamento..... 585
Idem.—Villafranca y Los Palacios.—Juan José Baquero.—Transmutación fines denegada..... 586
Soria.—Chércoles.—Juan Pablo López.—Aprobación presupuesto..... 71
Idem.—Vinuesa.—Matías Ramos Calonge.—Actitud pasiva de Patronato..... 641
Idem.—Idem.—Idem.—Pago costas judiciales denegado..... 1057
T.—Toledo.—Capital.—Martínez Silíceo. — Clasificación..... 583
V.—Valencia.—Allora.—Isidro Girant. — Aprobación reglamento..... 1052
Idem.—Burjasot y Godella.—Carolina Alvarez.—Subasta.—Aprobación pliego condiciones..... 437
Idem.—Capital.—Mayoral.—Requerimiento a Ayuntamiento..... 1031
Idem.—Idem.—Idem.—Suspensión de patronazgo. 1029
Idem.—Idem.—Faustino Roda.—Procedencia clasificación..... 634
Idem.—Idem.—Juan de Castañiza.—Audiencia.... 367
Idem.—Idem.—Miguel Castells.—Clasificación.... 358
Idem.—Idem.—Rafael Olóriz.—Clasificación..... 1023
Idem.—Játiva.—Mayoral.—Suspensión en patronazgo..... 1031
Idem.—Picasent.—Desamparados Tovar.—Investigaciones terminadas y archivo expediente..... 792
Idem.—Puebla del Duc.—Elisa Jordá.—Audiencia. 890
Idem.—Vallada.—Teresa de Albornoz.—Clasificación..... 259
Valladolid.—La Cistiérnaga.—Felipe González.—Petición desestimada..... 220
Idem.—Palazuelo de Vedija.—Domingo Cuadrillero.—Traslado y venta local..... 632
Idem.—San Román de la Hornija.—Bernardo Barbajero.—Exención de rendir cuentas..... 752
Idem.—San Vicente del Palacio.—Manuel Martín.—Nombramiento Delegado presidir subasta 889
Idem.—Santa Espina.—Susana Montes. — Exención de rendir cuentas..... 746
Vizcaya.—Deusto.—Colegio Sordomudos y Ciegos.—Ejercicio del Protectorado por Ministerio Trabajo..... 930

Páginas.

Idem.—Erandio.—Laureano Jado.—Aprobación Reglamento..... 613
Idem.—Idem.—Idem.—Indemnización contratista denegada..... 72
Idem.—Gordejuela.—Juan de Castañiza.—Aprobación cuenta..... 367
Idem.—Las Carreras.—Ambrosio de los Heros.—Responsabilidad patronos, etc..... 634
Idem.—Munguía.—Laureano Jado. — Aprobación reglamento..... 588
Idem.—Ranero y Santecilla.—Familia Guardamino.—Aprobación proyecto reglamento..... 1032
Idem.—Idem.—Idem.—Venta bienes.—Aprobación pliego condiciones..... 1050
Idem.—Valmadesa.—Pío Bermejillo.—Aprobación cuentas..... 219
Idem.—Yurreta.—Juan Orobiogoitia.—Aprobación cuentas..... 547
Z.—Zamora.—Capital.—Sergio Hernández.—Responsabilidades subasta..... 1090
Idem.—Idem.—Idem.—Subasta.—Aprobación pliego condiciones..... 412
Idem.—Toro.—Colegio Calasancio.—Inhibición Ministerio en asuntos abono cantidad..... 591
Idem.—Idem.—González Allende.—Anulación nombramiento.—Denegada..... 836
Idem.—Idem.—Idem.—Aprobación propuesta..... 411
Idem.—Idem.—Idem.—Aprobación proyectos..... 366
Idem.—Idem.—Idem.—Licencia a Profesora..... 266
Idem.—Idem.—Idem.—Nombramiento Profesor.... 1054
Idem.—Idem.—Idem.—Provisión Dirección..... 426
Zaragoza.—Calatayud.—Vicente Martínez.—Visita inspección..... 1054

Becas.

H.—Hispanoamericanas.—Cese..... 427
Idem.—Concesiones. 427, 890..... y 1057
Idem.—Idem.—Normas..... 835
Idem.—Rehabilitadas..... 231
I.—Italianas.—Renuncia y distribución..... 1057
N.—Nacionales.—Alumnos seleccionados.—Propuestas.—Normas..... 890
Idem.—Creación..... 402
Idem.—Rehabilitaciones.—Primer trimestre corriente año..... 231
Idem.—Traslado matrícula.—Concedido..... 592

Publicaciones.

B.—Boletín Oficial.—Autorización para adquirir papel. 22
Idem.—Destino cantidad recaudada por venta Catálogo Monumental de España..... 962
Idem.—Suministro papel.—Adjudicación..... 795

Sección especial de Estadística.

I.—Informaciones.—Obligación Centros a proporcionarla..... 981
S.—Servicio Bibliotecas públicas. — Centralización y dirección..... 533

Enseñanzas Universitaria y Superior.

A.—Alumnos.—Consideración oficial..... 622
Idem.—Facultad Farmacia.—Opción entre enseñanzas primer curso..... 623
Idem.—Matrícula.—Formalización.—Carácter permanente Orden..... 623

Páginas.

Idem.—Idem.—Distintos grados enseñanza.—Autorización..... 955
Idem.—Idem.—No oficial.—Prórroga plazo..... 839
Idem.—Matrículas, selección alumnos y capacidad laboratorios.—Normas..... 84
Idem.—Obtención título Profesor Gimnasia.—Aprobación propuesta..... 84
Idem.—Pruebas fin curso.—Normas..... 83
Idem.—Traslados.—Derogación Orden..... 236
Auxiliares.—Acumulaciones..... 622
Idem.—Ascensos.—Rectificación Ordenes..... 234
Idem.—Cátedra acumulada.—Desempeño..... 234
Idem.—Escalafón.—Publicación..... 1097
Idem.—Haberes en concepto gratificación..... 723
Idem.—Licencia..... 962
Idem.—Nombramientos, 26, 83, 234, 292, 385, 427, 438, 620, 722, 799, 891..... y 954
Idem.—Idem: prórrogas. 26, 83, 146, 234 385, 438, 621, 800, 891, 955..... y 1134
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 25, 83, 146, 235, 414, 427, 438, 622, 723, 800, 891, 955..... y 1135
Idem.—Renuncias admitidas. 292, 438..... y 621
Idem.—Separación de cargo..... 292
Ayudantes.—Nombramientos. 414..... y 839
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 25, 83, 235, 293, 414, 428, 438, 800, 892..... y 1135
C.—Cátedras.—Amortización.—Anulación Orden.... 500
Idem.—Concursos. 82, 291, 618, 799..... y 1131
Idem.—Concurso desierto..... 413
Idem.—Desacumulada..... 1130
Idem.—Dotaciones.—Modificaciones provisión... 615
Idem.—Provisión.—Actuación Tribunales..... 953
Idem.—Idem en suspenso y anulación convocatoria. 413
Idem.—Oposiciones. 82, 146, 232, 291, 470, 619, 721, 798..... y 1132
Idem.—Idem.—Aspirantes admitidos.—470, 620. y 799
Idem.—Idem.—Idem excluídos..... 470
Idem.—Idem.—Idem.—Sin efecto. 722..... y 838
Idem.—Idem.—Modificación..... 709
Idem.—Idem.—Tribunales.—Nombramientos. 232, 413, 469, 616, 708, 798, 838, 953..... y 1130
Idem.—Idem.—Idem.—Propuestas.—Méritos..... 1130
Idem.—Idem.—Idem.—Renuncia admitida a Vocal.. 231
Catedráticos.—Acumulaciones. 25, 232..... y 708
Idem.—Idem.—Confirmación y convocatoria anulada..... 512
Idem.—Idem.—Facultades Farmacia..... 707
Idem.—Idem.—Renuncia..... 25
Idem.—Agregación..... 707
Idem.—Idem otra Universidad los de Barcelona... 213
Idem.—Ascensos. 81, 146, 290, 468, 616..... y 707
Idem.—Autorización desempeño Cátedra..... 437
Idem.—Continuación explicación curso..... 291
Idem.—Excedencias. 82, 616, 952, 1128..... y 1129
Idem.—Jubilaciones. 408, 498..... y 950
Idem.—Licencias. 290, 708..... y 962
Idem.—Nombramientos. 25, 413, 469, 706, 797, 951..... y 1131
Idem.—Idem.—Confirmación..... 25
Idem.—Idem por concurso traslado..... 838
Idem.—Permutas.—Concedidas..... 838
Idem.—Reintegro al servicio activo. 25, 332, 953 y 1130
Idem.—Reposición en cargo..... 952
Idem.—Situación de los que pasen a la Universidad de Barcelona..... 797
Centro Estudios Historia América.—Auxiliar.—Nombramiento..... 638
Idem.—Profesores encargados de curso.—Nombramiento..... 294
Idem.—Idem.—Rehabilitación nombramientos.... 638
D.—Decanos.—Nombramientos. 84..... y 470
Idem.—Renuncia admitida..... 294
E.—Encargados curso.—Nombramientos. 244.... y 294
Idem.—Renuncia admitida..... 294
Escuela Educación Física.—Comisión.—Vocales. Nombramiento..... 726
F.—Fundación Nacional para Investigaciones Científicas.—Expedición Iglesias al Amazonas.—Reglamento.—Rectificación artículo..... 724
Idem.—Vocales.—Nombramientos..... 733
H.—Hospitales Clínicos.—Alumnos internos.—Continuación..... 956
Idem.—Idem.—Nombramientos. 26, 236, 637,.. y 723
Idem.—Idem.—Reglamento ingreso y oposiciones. Aprobación..... 428
Idem.—Ayudantes.—Nombramientos. 624, 637 y 1135
Idem.—Idem.—Idem.—Efectos económicos..... 723
Idem.—Idem.—Renuncias admitidas. 293, 624.. y 1135
Idem.—Conversión Cuerpo Alumnos internos en Médicos internos.—Autorización..... 285
Idem.—Jefe Clínica.—Prórroga nombramiento.... 26
Idem.—Jefe Laboratario.—Nombramiento..... 956
Idem.—Jefe Museo Anatomopatológico.—Nombramiento..... 624
Idem.—Médico de guardia.—Nombramiento: prórroga..... 293
Idem.—Médicos internos.—Compatibilidad..... 623
Idem.—Idem.—Nombramientos. 26, 236, 386.. y 623
Idem.—Idem.—Idem.—Prórroga..... 26
Idem.—Practicante.—Nombramiento..... 439
Idem.—Preparadores.—Nombramientos. 429.. y 624
Idem.—Idem.—Idem.—Prórrogas. 147..... y 624
Idem.—Profesores.—Nombramientos. 414..... y 624
Idem.—Reglamento Química.—Nueva redacción artículos.—Aprobación..... 892
I.—Instituto Español de Oceanografía.—Pase a depender del Ministerio..... 946
Instituto Material Científico.—Plazo peticiones.. 936
Instituto Química, Oviedo.—Estatuto..... 22
J.—Junta Ampliación Estudios.—Pensionados.—Autorización ausentarse..... 293
Idem.—Pensiones.—Ampliada..... 956
Idem.—Idem.—Autorización interrumpirla..... 439
Idem.—Idem.—Autorización traslados. 440... y 637
Idem.—Idem.—Concedidas. 723, 956..... y 1135
Idem.—Idem.—Concurso.—Disponiendo publicación-anuncio convocatoria..... 147
Idem.—Idem.—Consideración pensionados. 244, 637..... y 1135
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación..... 27
Idem.—Idem.—Convocatoria..... 147
Idem.—Idem.—Elevación a definitiva..... 27
Idem.—Idem.—Prórrogas. 244, 439, 638, 800.. y 963
Idem.—Idem.—Rehabilitación, 242..... y 294
M.—Museo Ciencias Naturales.—Conservadores.—Confirmación cargos..... 1136
Idem.—Idem.—Quinquenios..... 1136
Idem.—Legado finca.—No aceptado..... 839
Idem.—Jefe Sección.—Nombramiento..... 84
Mutualidad Universitaria.—Reglamento..... 724
R.—Rectores.—Dimisiones. 163, 882..... y 950
Idem.—Nombramientos. 84, 215, 228..... y 882
S.—Sección Pedagogía.—Equivalencia títulos..... 405
Secretario General.—Plazas a concurso.—Anuncios. 244..... y 956
Idem.—Nombramiento..... 743
V.—Vicerrectores.—Nombramientos. 294, 470.... y 726

Páginas.

Patronatos Universitarios.

B.—Barcelona.—Facultad Filosofía y Letras.—Libramiento..... 638
Idem.—Vocal.—Dimisión admitida..... 1035
G.—Granada.—Colegio Mayor de la Universidad.—Libramiento..... 147
Idem.—Presupuesto.—Aprobación..... 1136
M.—Madrid.—Presupuesto.—Aprobación..... 1136
S.—Salamanca.—Cátedra Francisco de Vitoria.—Libramiento..... 638
Sevilla.—Instituto Anatómico.—Libramientos. 440 y 957
V.—Valencia.—Cátedra Luis Vives.—Libramiento.... 638

Institutos Escuelas.

C.—Catedráticos.—Nombramiento definitivo..... 957
D.—Directores.—Dimisión admitida..... 299
E.—Encargados de curso.—Agregación..... 299
L.—Locales.—Obras.—Aprobación proyectos..... 895

Institutos Nacionales.

A.—Alumnos.—Asignatura sexto año.—Considerada lección diaria..... 735
Idem.—Autorización cursar Bachillerato y Magisterio y seguir dando enseñanza ciegos..... 96
Idem.—Conmutación asignaturas. 735, 1142.. y 1143
Idem.—Idem.—Denegada..... 895
Idem.—Consejo de disciplina.—Sobreseimiento expediente..... 1143
Idem.—Exámenes.—Colegiados y libres..... 522
Idem.—Idem.—Idem.—Aclaraciones. 894..... y 959
Idem.—Idem.—Extraordinarios.—Rectificación.... 28
Idem.—Idem.—Plan 1926..... 966
Idem.—Idem.—Plan 1932.—Por asignaturas..... 500
Idem.—Idem.—Procedimiento..... 522
Idem.—Idem.—Traslado Catedráticos..... 1137
Idem.—Fichas académicas.—Remisión..... 754
Idem.—Internados.—Médico.—Nombramiento..... 152
Idem.—Idem.—Plazas gratuitas.—Creación..... 152
Idem.—Matrícula.—Aplazamiento..... 595
Idem.—Idem.—Plan 1932.—Admisión en una o varias asignaturas..... 736
Idem.—Idem.—Idem.—Derechos..... 752
Idem.—Idem.—Prórroga plazo..... 895
Idem.—Permanencia.—Autorización..... 152
Idem.—Programas.—Plazo redacción..... 522
Idem.—Prórroga curso..... 894
Auxiliares.—Ascensos. 246, 299, 416. 595.... y 965
Idem.—Excedencia..... 959
Idem.—Haberes en concepto sueldo..... 966
Idem.—Jubilaciones. 246, 299, 416..... y 955
Idem.—Licencia..... 1142
Idem.—Nombramientos. 595, 735..... y 894
Idem.—Idem por cambio de Sección..... 473
Idem.—Reconocimiento derecho a ocupar Cátedra vacante..... 500
Idem.—Idem.—Confirmación..... 1138
Idem.—Reintegro a cargo..... 152
Idem.—Remuneración por desempeño plaza..... 966
Ayudantes.—Nombramiento..... 735
Idem.—Remuneración por desempeño plaza..... 966
C.—Cátedras.—Concursos. 149, 297, 594, 731, 841, 847. 938, 963, 964, 1139..... y 1141
Idem.—Concurso desierto..... 1137
Idem.—Idem anulado y anuncio oposición..... 245
Idem.—Concurso y oposición.—Segregación plazas 841

Páginas.

Idem.—Denominación.—Aclaración anuncios..... 149
Idem.—Oposiciones.—Edad para tomar parte.... 1137
Idem.—Provisión.—Vacantes agregadas..... 85
Idem.—Idem.—Excepción en anuncio..... 149
Idem.—Idem.—Tribunales.—Normas formación... 842
Idem.—Idem.—Idem.—Provisionales..... 842
Idem.—Idem.—Idem.—Variación..... 1139
Idem.—Idem.—Idem.—Vocales sin 20 % votos Claustro..... 1136
Idem.—Idem restringida.—Denegada..... 964
Catedráticos.—Acumulación..... 519
Idem.—Idem.—Confirmaciones. 727..... y 840
Idem.—Idem.—Rehabilitada..... 472
Idem.—Ascensos. 148, 295, 472, 726, 840.... y 841
Idem.—Idem.—Rectificación error..... 638
Idem.—Autorización viaje al extranjero..... 964
Idem.—Cargos.—Autorización para posesionarse. 938..... y 1138
Idem.—Idem.—Consideración posesionado..... 1138
Idem.—Confirmación desempeño cargo. 472.. y 963
Idem.—Continuación servicios..... 148
Idem.—Declaración mérito obras. 148..... y 957
Idem.—Denuncia uso indebido libros texto.—Sobreseimiento expediente..... 85
Idem.—Escalafón.—Reclamaciones resueltas..... 727
Idem.—Excedencias. 84, 148, 639..... y 1138
Idem.—Idem.—Continuación..... 594
Idem.—Gratificación por residencia. 27, 147.. y 296
Idem.—Idem.—Bajas..... 1139
Idem.—Idem.—Denegada..... 1139
Idem.—Incorporación..... 296
Idem.—Informe de la Academia de la Historia sobre libro..... 297
Idem.—Jubilado.—Continuación desempeño Cátedra hasta fin curso..... 472
Idem.—Jubilaciones. 498..... y 840
Idem.—Licencias. 296, 471, 519, 727..... y 964
Idem.—Idem.—Prórrogas. 594..... y 839
Idem.—Nombramientos. 147, 295, 415, 731, 893, 963..... y 1137
Idem.—Idem.—Renuncias admitidas. 727..... y 963
Idem.—Idem en propiedad.—Denegado..... 964
Idem.—Pase a prestar servicios. 296..... y 519
Idem.—Reingresos. 839..... y 841
Idem.—Reintegro a cargos. 840..... y 963
Idem.—Remuneraciones por acumulación..... 414
Idem.—Reposición y desestimación recurso Claustro..... 840
Idem.—Situación escalafonal..... 1137
D.—Denominaciones Institutos. 29, 100, 153 325, 475, 758, 969..... y 1166
Directores.—Autorización ausentarse..... 1166
Idem.—Confirmación en cargo..... 532
Idem.—Gratificación especial..... 1167
Idem.—Indemnización..... 100
Idem.—Nombramientos. 100, 153, 247, 325, 472, 475, 597, 758, 943..... y 969
Idem.—Renuncias. 100..... y 758
E.—Escuelas preparatorias ingreso.—Autorización establecerlas. 29, 325, 758..... y 968
I.—Instituto El Escorial.—Régimen..... 228
Instituto Hispanomarroquí.—Remuneración Profesores.—Aprobación propuestas..... 99
J.—Junta Directores Institutos Madrid.—Modificación. 969
Junta sustitución Segunda enseñanza.—Alumnos. Ampliación a libres beneficio traslado expedientes..... 973
Idem.—Auxiliares.—Reintegro a cargo..... 958
Idem.—Idem Secretaría.—Interinos.—Cese..... 959

Páginas.

Idem.—Idem.—Idem. - Nombramientos. 959, 1202 y 1203
Idem.—Idem.—Idem.—Remuneración 1202
Idem.—Catedráticos.—Traslados para exámenes.. 972
Idem.—Cursillista.—Rehabilitación derechos..... 1202
Idem.—Encargados curso.—Ceses. 958, 971.. y 1203
Idem.—Idem.—Considerados renunciantes. 958, 960, 970..... y 1203
Idem.—Idem.—Continuación cargo..... 970
Idem.—Idem.—Destinos..... 659
Idem.—Idem.—Expediente responsabilidades..... 971
Idem.—Idem.-Nombramientos. 640, 958, 970, 971 y 972
Idem.—Idem.—Idem.—Bajas y anulaciones. 247, 958, 960, 970, 971..... y 972
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Confirmación..... 1203
Idem.—Idem.—Plazo posesión cargo..... 959
Idem.—Idem.—Rectificación sueldo..... 960
Idem.—Idem.—Reintegros a cargos. 960..... y 971
Idem.—Idem.—Renuncias admitidas. 960..... y 972
Idem.—Idem.—Traslados. 759, 958..... y 970
Idem.—Gratificación servicios..... 87
Idem.—Material científico.—Concurso.—Anuncio. 326
Idem.—Porteros.—Nombramientos. 1202..... y 1203
Idem.—Idem.—Remuneración..... 1202

L.—Libros.—Prohibición uso..... 957
Locales.—Contratos arrendamiento.—Aprobación. 758
Idem.—Idem.—Prórroga..... 1165
Idem.—Obras.—Aprobación proyectos. 957... y 1166

P.—Profesorado especial.—Concursos.—Ampliación plazas..... 938
Idem.—Idem.—Anuncios. 151, 266, 299..... y 734
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación..... 848
Idem.—Idem desiertos. 150..... y 245
Idem.—Continuación desempeño cargos. 733.. y 1141
Idem.—Excedencias..... 733
Idem.—Excedencias forzosas.—Suspensión..... 736
Idem.—Indemnización.—Reconocimiento..... 848
Idem.—Jubilación..... 299
Idem.—Licencias. 150..... y 938
Idem.—Idem.—Prórroga..... 732
Idem.—Nombramientos. 429, 472, 473, 733.... y 739
Idem.—Idem en propiedad.—Denegados..... 28
Idem —Oposiciones.—Convocatorias.—Adiciones 245
Idem.—Idem.—Cuestionarios.—Aprobación Bases 1141
Idem.—Quinquenios.—Concedidos. 733, 965.. y 1142
Profesorado interino.—Confirmación cargos. 735..... y 893
Idem.—Concesión derecho opositar plazas Dibujo. 734
Idem.—Gratificación.—Compatibilidad..... 594
Idem.—Idem.—Reconocimiento derecho..... 894
Idem.—Haberes.—Concepto presupuestario..... 732
Idem,—Nombramientos. 86, 151, 246, 248, 267, 299, 415, 473, 519, 595, 893, 938, 965..... y 1142
Idem.—Pago derechos obvencionales..... 96
Idem.—Pensión.—Elevación a definitiva..... 86
Idem.—Idem.—Rehabilitada..... 473

S.—Secretarios.—Autorización ausentarse..... 1166
Idem.—Cargos desempeñados por Administrativos.—Normas..... 475
Idem.—Indemnización..... 100
Idem.—Nombramientos. 100, 153, 247, 325, 475, 597, 758, 943..... y 969
Idem.—Renuncias admitidas. 326, 475, 969.... y 1167
Subvenciones. 29, 501, 596, 640, 757, 942, 967 y 1163

V.—Vicedirectores.—Nombramientos. 100, 153, 325, 326, 440, 640, 758, 944, 969..... y 1166
Vicesecretarios.—Nombramientos. 326, 944, 969 y 1166
Vicesecretarios-Bibliotecarios.—Nombramientos. 100, 326..... y 640

Páginas.

Institutos Locales y Elementales y Colegios subvencionados

A.—Alumnos.—Exámenes.—Colegiados y libres..... 736
Idem.—Idem.—Tribunales.—Unificación..... 1165
Idem.—Idem ingreso.—Nuevo plazo 324
Ayudantes.—Continuación servicio activo..... 939
Idem.—Excedencias. 99 ..... y 416
Idem.—Licencia..... 246
Idem.—Rectificación cuadro distribución cantidades..... 940
Idem.—Remuneraciones por desempeño plazas. 98, 754, 940..... y 1143
B.—Bibliotecarios.—Nombramientos. 324, 596, 639 y 1162
C.—Cátedras.—Concursos. 98..... y 323
D.—Denominaciones Centros. 20, 98, 247, 267, 474, 639, 756, 968..... y 1144
Directores.—Licencias. 735..... y 1144
Idem.—Indemnización.—Baja..... 970
Idem.—Nombramientos. 267, 474, 596, 754, 940. y 1144
Idem.—Reintegro a cargo..... 152
E.—Elevación Colegio subvencionado a Instituto elemental..... 99
Encargados curso.—Abandono destino.—Pérdida derechos..... 474
Idem.—Autorización ausentarse..... 639
Idem.—Indemnización 967
Idem,—Licencia..... 942
Idem.—Nombramientos. 98, 247, 323, 324, 416, 429, 520, 530, 595, 596, 968, 1144..... y 1162
Idem.—Idem.—Rectificación..... 323
Idem.—Renuncias admitidas..... 940
Idem.—Reposiciones 520
Idem.—Traslado 1144
Instituto Manzanedo, en Santoña.—Categoría de elemental..... 323
P.—Personal administrativo y subalterno.—Facultad nombramiento 247
Profesorado.—Acumulaciones.—Percibo cantidades. 98..... y 1143
Idem.—Cese..... 1162
Idem.—Confirmación cargos. 152..... y 1162
Idem.—Excedencia 754
Idem.—Haberes.—Incompatibilidad 152
Idem.—Idem.—Reconocimiento..... 28
Idem.—Licencias.—Denegadas. 28..... y 1162
Idem.—Nombramientos .. 28, 323, 754, 755... y 756
Idem.—Idem.—Rectificaciones. 28..... y 757
Idem.—Idem.—Sin efecto. 152..... y 323
Idem interino.—Nombramientos. 99, 153, 246, 248, 429..... y 939
S.—Secretarios.—Efectos económicos..... 942
Idem.—Indemnización.—Baja..... 970
Idem.—Nombramientos. 267, 323, 324, 474, 532, 596, 639, 754, 755, 756, 939, 941, 968..... y 1163
Idem.—Renuncias admitidas. 639..... y 756
V.—Vicedirectores.—Nombramientos. 99, 153, 267, 323, 324, 440, 474, 501, 532, 596, 639, 755, 756, 940, 941, 967, 968, 1144, 1162..... y 1163
Idem.—Renuncias admitidas. 967..... y 1163
Vicesecretarios.—Nombramientos. 267, 474, 596, 639, 755, 939, 967, 1144..... y 1162

Escuelas de Veterinaria.

A.—Alumnos.—Asignaturas.—Conmutaciones.—Concedidas. 178..... y 666
Idem.—Idem.—Idem.—Denegadas..... 178
Idem.—Becas.—Aprobación propuesta..... 328
Idem.—Bachiller Universitario.—Ingreso concedido 666

Páginas.

Idem.—Examen conjunto 4.º curso.—Aclaración.. 179
Idem.—Matrícula dos cursos distintos.—Denegada. 179
Idem.—Simultaneidad enseñanzas 1.º y 2.º cursos. Denegada..... 178
Idem.—Idem enseñanza oficial y libre.—Denegada. 179
Auxiliares.—Concurso-oposición.—Plaza desierta 666
Ayudantes.—Remuneraciones desempeño plazas. 178, 250, 980..... y 1209
C.—Catedráticos.—Jubilación..... 932
Idem.—Licencia..... 328
Idem.—Oposiciones.—Convocatoria anulada..... 980
Idem.—Reintegro..... 328
Créditos.—Distribución. 667, 765..... y 1209
E.—Edificios.—Obras.—Proyecto aprobado..... 328
Idem.—Idem.—Relevo pago derechos Contratista. Denegado..... 1208
P.—Profesores interinos.—Haberes en concepto gratificación. 667, 1208..... y 1210
Idem.—Nombramiento..... 666

Escuelas de Comercio.

A.—Alumnos.—Consejos disciplina.—Exención..... 268
Idem.—Convalidación asignaturas..... 761
Idem.—Creación permanencias..... 267
Idem.—Exámenes extraordinarios.—Rectificación. 114
Idem.—Ingreso.—Edad..... 1206
Idem.—Idem.—Examen concedido..... 1207
Idem.—Matrícula.—Prórroga plazo..... 819
Auxiliares.—Acreditación sueldo..... 115
Idem.—Anulación baja..... 154
Idem.—Asignación haberes.—Sin efecto..... 114
Idem.—Castigo..... 979
Idem.—Excedencias. 154, 327..... y 761
Idem.—Indemnización..... 476
Idem.—Nombramientos..... 975
Idem.—Nombramientos supernumerarios gratuítos. 30, 115, 327, 386, 553, 975..... y 1206
Idem.—Pensiones.—Autorización interrumpirla... 458
Idem.—Pensiones.—Rehabilitaciones..... 441
Idem.—Provisión plaza.—Desierta..... 328
Idem.—Quinquenios.—Concedidos. 764..... y 977
Idem.—Reingreso..... 661
Idem.—Reintegro a cargos..... 762
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 114, 250, 327, 458, 664, 978..... y 1206
Idem.—Retribuciones..... 1205
Ayudantes.—Encargo servicio..... 764
Idem.—Nombramientos interinos gratuitos. 154 y 178
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 441 y 978
C.—Catedráticos.—Ascensos. 660..... y 1204
Idem.—Idem.—Autorización posesionarse extranjero..... 764
Idem.—Asamblea extraordinaria.—Autorización... 475
Idem.—Cargos.—Autorización toma posesión.... 154
Idem.—Concursos.—Desiertos. 115..... y 1205
Idem.—Excedencias..... 327
Idem.—Gratificación residencia..... 663
Idem.—Indemnización desempeño Cátedra..... 114
Idem.—Jubilación..... 932
Idem.—Licencias. 249, 458, 663, 977..... y 1208
Idem.—Nombramientos. 976..... y 1204
Idem.—Oposiciones.—Anulación..... 976
Idem.—Idem.—Aspirantes admitidos..... 476
Idem.—Idem.—Idem excluídos..... 476
Idem.—Idem.—Idem.—Inclusiones..... 762
Idem.—Idem.—Instancias.—Nuevos plazos. 974, 976..... y 979
Idem.—Idem.—Tribunales. 476..... y 975
Idem.—Pensiones.—Prórroga..... 458

Páginas.

Idem.—Idem.—Rehabilitaciones..... 441
Idem.—Idem.—Reintegro..... 114
Comisarios-Directores.—Confirmación cargo... 760
Idem.—Nombramiento..... 441
Creación Escuela..... 406
Idem.—Aplazamientos. 458..... y 476
Idem.—Denegada..... 765
D.—Directores.—Cese..... 441
E.—Edificios.—Obras.—Aprobación proyectos. 441 y 664
Idem.—Idem.—Contratos arrendamiento.—Prórrogas. 665..... y 978
Idem.—Idem.—Habilitación crédito..... 442
Elevación categoría Escuelas. 406..... y 564
Idem.—Denegada..... 1207
Escuelas sostenidas por Diputaciones y Ayuntamientos.—Ingreso cantidades Tesoro..... 976
J.—Juntas Gobierno.—Administradores.—Nombramientos..... 1205
Idem.—Interventores.—Nombramientos..... 1205
P.—Patronatos.—Creación y personalidad jurídica... 404
Idem.—Idem.—Modificación..... 564
Idem.—Vocales.—Nombramientos. 660, 662, 760 y 818
Profesorado especial.—Acumulación.—Anulada.. 661
Idem.—Concursos. 765..... y 764
Idem.—Idem desierto..... 1204
Idem.—Confirmación cargo..... 761
Idem.—Excedencia..... 327
Idem.—Haberes concepto sueldo..... 979
Idem.—Nombramientos. 661..... y 976
Idem.—Idem.—Denegado..... 115
Idem.—Quinquenios concedidos. 819..... y 977
Idem.—Idem.—Rectificación..... 977
Idem.—Reingresos. 661..... y 818
Profesorado interino.—Confirmación cargo.... 760
Idem.—Nombramientos. 114, 328, 553, 661, 761, 762, 818, 819, 974, 975..... y 1205
Idem.—Idem.—Denegados..... 665
Idem.—Idem.—Sin efecto..... 765
Idem.—Normas toma posesión..... 818
Idem.—Renuncia..... 665
S.—Secciones vulgarización.—Autorización establecerla..... 1207
Idem.—Profesorado.—Continuación función docente..... 29
Idem.—Idem.—Forma actuar..... 762
Idem.—Idem.—Licencia..... 819
Idem.—Idem.—Quinquenio concedido..... 328
Secretarios.—Dimisión..... 974
Idem.—Nombramientos. 268..... y 974
V.—Vicedirectores.—Dimisiones. 115..... y 819
Idem.—Nombramiento..... 1206

Colegio Politécnico de La Laguna.

A.—Alumnos.—Exámenes.—Aprobación presupuesto viaje..... 1208
P.—Profesores.—Licencias. 328..... y 819
Idem.—Idem.—Prórroga..... 819
Idem.—Nombramientos. 30, 116..... y 665

Escuela del Hogar, Idiomas y Matronas.

H.—Hogar.—Libramiento..... 765
Idem.—Profesora.—Ascenso..... 175
I.—Idiomas.—Auxiliares.—Nombramientos..... 116
Idem.—Edificio.—Prórroga contrato arrendamiento. 981
Idem.—Profesores.—Concesión vacante.—Denegada..... 30

Páginas.

Idem.—Idem.—Quinquenios concedidos..... 430
Idem.—Idem extranjeros.—Prórrogas contratos... 268
M.—Matronas.—Ayudantes.—Nombramiento..... 236
Idem.—Médicos internos.—Cese 236

Escuelas de Ingenieros Civiles.

A.—Agrónomos.—Catedráticos.—Concurso desierto. 442
Idem.—Idem.—Concurso-oposición. 444..... y 765
Idem.—Idem.—Idem.—Aspirantes admitidos. 984, 1213..... y 1214
Idem.—Idem.—Idem.—Tribunales. 820, 984... y 1210
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 442
Idem.—Preparadores químicos.—Cambio concepto sueldo.—Denegado 460
Idem.—Idem.—Excedencia..... 117
Idem.—Idem.—Nombramientos..... 442
Idem.—Idem.—Reingreso denegado..... 1210
Ayudantes Obras públicas.—Alumnos.—Exámenes.—Dispensa edad..... 306
Idem.—Idem.—Ingreso denegado..... 1213
C.—Caminos, Canales y Puertos.—Alumnos.—Asociación.—Junta gobierno.—Nombramiento Vocal. 669
Idem.—Laboratorios.—Nombramiento Ingeniero subalterno..... 180
Idem.—Reglamento.—Restablecimiento art. 32.... 162
Capataces Minas.—Alumnos.—Asociación.-Cambio título.—Denegado..... 670
Idem.—Idem.—Exámenes extraordinarios..... 183
Idem.—Inspectores.—Derechos denegados..... 443
Idem.—Profesores.—Concurso.—Desestimación recurso..... 668
Idem.—Idem.—Confirmación..... 1212
Idem.—Idem.—Excedencia 165
Idem.—Idem.—Licencia..... 668
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 669
Idem.—Idem.—Reposición cargo.—Denegada..... 822
I.—Industriales.—Alumnos.—Consejos curso.—Constitución y funcionamiento..... 821
Idem.—Idem.—Continuación estudios.—Prórrogas. 51..... y 444
Idem.—Idem.—Idem en otra Escuela..... 767
Idem.—Idem.—Dispensa presentación Título Bachiller.—Denegada..... 1213
Idem.—Idem.—Exámenes extraordinarios.—Denegados..... 118
Idem.—Idem.—Idem ingreso.—Normas..... 1213
Idem.—Idem.—Idem.—Tribunal..... 821
Idem.—Idem.—Ingreso.—Cupo plazas.—Ampliación..... 668
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Derogación artículo. 739
Idem.—Idem.—Idem.—Exámenes.—Prórroga plazo.—Denegada..... 767
Idem.—Idem.—Matrícula condicional hasta presentación Título Bachiller..... 1211
Idem.—Idem.—Modificación Decretos.—Denegada. 460, 470..... y 1213
Idem.—Idem.—Pruebas capacidad.—Modificaciones denegadas. 117..... y 166
Idem.—Idem.—Reválida.—Equiparación denegada 117
Idem.—Idem.—Idem.—Sorteo proyectos..... 459
Idem.—Idem.—Suspensión temporal estudios concedida..... 117
Idem.—Idem.—Viaje estudios.—Autorización..... 668
Idem.—Auxiliares.—Excedencia..... 165
Idem.—Idem.—Nombramientos. 983..... y 1212
Idem.—Idem.—Provisión plazas.-Tribunales. 182, 329..... y 983
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación..... 329

Páginas.

Idem.—Ayudantes.—Anuncios plazas. 765.... y 766
Idem.—Idem.—Cambio denominación..... 459
Idem.—Idem.—Derecho concurrir reuniones Claustro..... 669
Idem.—Idem.—Ejercicios comparativos.—Tribunal 766
Idem.—Idem.—Excedencia..... 459
Idem.—Directores.—Reposición denegada..... 1211
Idem.—Peritos y Técnicos.—Forma ingreso..... 821
Idem.—Profesorado.—Concursos-oposición.—Tribunales, confirmación. 459, 667..... y 982
Idem.—Idem.—Designación y propuesta consignación..... 268
Idem.—Idem.—Nombramientos. 30, 182, 820, 983, 1211..... y 1212
Idem.—Idem.—Rectificación error..... 982
Idem.—Idem.—Provisión plazas.-Ejercicios comparativos..... 117
Idem.—Idem.—Idem.—Tribunales. 182, 329, 459 y 983
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Rectificaciones. 329 y 669
Idem.—Idem.—Remuneración desempeño plaza.—Denegada..... 670
Idem.—Idem.—Trabajo en comisión de servicio.—Autorización..... 73
Idem.—Reglamento.—Modificación artículo..... 820
Idem.—Título.—Reconocimiento competencia en materia electricidad..... 459
Instituto Nacional Agronómico.—Alumnos.—Asignatura dividida..... 442
Idem.—Idem.—Viajes prácticas.—Crédito denegado 460
Idem.—Auxiliares.—Quinquenios concedidos. 460..... y 670
Idem.—Ayudantes.—Dotaciones..... 1213
Idem.—Cargos Director y Subdirector.—Facultad proponerlos.—Denegada..... 670
Idem.—Guardas.—Licencias. 821..... y 984
Idem.—Jornalero.—Retiro obrero.—Denegado.... 443
Idem.—Preparadores químicos.—Expedición título administrativo 330
Idem.—Idem.—Nombramientos..... 116
Idem.—Idem.—Quinquenio..... 821
Idem.—Profesores.—Continuación desempeño plaza..... 670
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 767
M.—Minas.—Alumnos.—Plan estudios con carácter transitorio..... 180
Idem.—Catedráticos.—Concursos-oposición.—Aspirantes admitidos..... 671
Idem.—Idem.—Idem.—Tribunal 669
Idem.—Idem.—Nombramiento 1211
Idem.—Idem.—Oposiciones.—Tribunales..... 306
Idem.—Laboratorios.—Remuneraciones personal. 118
Idem.—Provisión vacantes Auxiliares.—Aptitud.—Expediente 31
Montes.—Alumnos.—Asignatura.—Carácter voluntario denegado..... 117
Idem.—Idem.—Exámenes concedidos..... 983
Idem.—Catedráticos.—Cese..... 73
Idem.—Idem.—Continuación hasta fin curso..... 306
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 983
Idem.—Edificios.—Contratos arrendamiento: prórrogas. 669..... y 820
Idem.—Idem.—Obras.—Nombramiento Arquitectos..... 31
Idem.—Idem.—Idem.—Proyectos aprobados..... 821
Idem.—Libramiento..... 444
Idem.—Provisión vacantes Auxiliares.—Reconocimiento aptitud.—Expediente..... 31
N.—Navales.—Alumnos.—Exámenes ingreso.—Comisión..... 118

Páginas.

Idem.—Edificios.—Contrato arrendamiento.—Aclaración ... 983
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación acuerdo ... 329
P.—Peritos agrícolas.—Alumnos.—Exámenes concedidos ... 984
Idem.—Idem.—Subvención viaje.—Denegada ... 1215
V.—Vigilantes mineros.—Reglamento.—Modificaciones ... 180

Formación Profesional.

A.—Alumnos.—Calificación oficiales fin curso ... 1216
Idem.—Exámenes reválida.—Tribunales ... 334
Idem.—Matrícula.—Denegada ... 859
Aparatos cinematógrafo y películas.—Concurso resuelto ... 119
Auxiliares.—Cese ... 863
Idem.—Concurso.—Resolución ... 858
Idem.—Desempeño plazas y remuneraciones, 74, 75, 271, 308, 333, 502, 671, 770, 858, 859 ... y 987
Idem.—Dimisión admitida ... 461
Idem.—Gratificación denegada ... 334
Idem.—Licencia ... 857
Idem.—Nombramientos. 31, 185, 309, 334, 682, 774, 858, 988, 990 ... y 996
Idem.—Idem.—Efectos económicos ... 185
Idem.—Idem.—Sin efecto. 987 ... y 996
Idem.—Renuncias admitidas. 308, 772 ... y 859
Idem.—Reposición dotación ... 857
Ayudantes.—Nombramientos. 32 ... y 674
C.—Centro Perfeccionamiento Obrero.—Consideración pensionado ... 768
Idem.—Pensiones.—Aprobación propuesta ... 445
Idem.—Personal.—Acoplamiento ... 444
Creación Escuela Elemental en Benavente (Zamora) ... 477
Crédito.—Distribución ... 1215
D.—Directores.—Confirmación cargo ... 478
Idem.—Dimisiones admitidas. 332, 446, 478 ... y 772
Idem.—Interino.—Cese ... 185
Idem.—Nombramientos. 74, 332, 477, 478, 678, 773, 988 ... y 1215
Idem.—Idem.—Propuestas Claustros ... 186
Idem.—Remuneración concedida ... 987
E.—Edificios.—Entrega barracones Melilla ... 402
Encargado formalización cuentas.—Propuesta cargo.—Desestimada ... 863
Escuela especial de Mecánica.—Personal.—Plantilla ... 672
Escuelas Profesionales Artesanos.—Concursos.—Resolución ... 674
F.—Funcionamiento Escuelas.—Autorizaciones. 78 y 333
I.—Inspectores.—Dimisión ... 330
Idem.—Nombramiento ... 330
Idem.—Visitas ... 1215
Instalación provisional Escuela Elemental ... 504
Instituto Psicotecnia.—Claustro.—Nombramiento Consejeros ... 859
Idem.—Constitución ... 564
Idem.—Instalaciones servicios.—Proyectos aprobados. 671 ... y 770
Idem.—Personal.—Acoplamiento ... 856
Idem de Reeducación inválidos.—Aprobación proyecto obras ... 430
Idem.—Centros delegados.—Constitución ... 309
Idem.—Consejo Patronato.—Presidentes.—Nombramiento ... 539
Idem.—Idem.—Vicepresidente.—Nombramiento ... 539
Idem.—Vocal.—Nombramiento ... 681

Páginas.

Idem.—Director.—Nombramiento ... 163
Idem.—Médicos Sala.—Nombramientos ... 270
Idem.—Pase de funcionario ... 334
Idem.—Personal.—Nombramientos ... 269
Idem.—Reglamento.—Aprobación ... 162
Idem.—Sección Facultativa.—Vacantes a concurso-oposición ... 307
Idem.—Vacantes.—Envío declaración jurada ... 771
L.—Libramientos. 74, 186, 271, 478, 674 ... y 860
Idem.—Rectificación ... 73
Idem.—Sin efecto ... 32
M.—Maestros Taller.—Cargos.—Confirmación. 774, 863 ... y 996
Idem.—Idem.—Restablecimiento ... 309
Idem.—Escalafón.—Reclamaciones desestimadas ... 185
Idem.—Nombramientos. 674, 988 ... y 990
Material.—Denegado ... 334
O.—Obras.—Autorización ... 681
Idem.—Modificación proyecto.—Aprobación ... 930
Oficina Central Documentación Profesional.—Servicios y personal.—Reorganización ... 407
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación ... 434
Idem.—Idem.—Idem.—Sin efecto ... 678
Idem.—Idem.—Idem.—Normas ... 767
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación ... 822
P.—Patronatos Locales.—Designación Profesor Congreso Internacional ... 858
Idem.—Jurisdicciones determinadas. 859 ... y 991
Idem.—Modificación Cartas fundacionales. 306 y 478
Idem.—Orden constitución ... 862
Idem.—Personal.—Nombramientos ... 682
Idem.—Presidentes.—Confirmación ... 773
Idem.—Idem.—Dimisiones ... 74, 184, 332, 449, 479 ... y 985
Idem.—Idem.—Nombramientos. 31, 74, 118, 184, 307, 332, 446, 479, 678, 773, 862, 985 ... y 1215
Idem.—Presupuesto.—Devolución ... 461
Idem.—Idem.—Prórrogas. 308 ... y 770
Idem.—Proyecto Carta fundacional.—Redacción ... 822
Idem.—Remisión instancias a Gobernador civil. 309 ... y 683
Idem.—Vacantes.—Envío declaración jurada ... 771
Idem.—Vocales.—Ceses. 119, 271, 478 ... y 985
Idem.—Idem.—Dimisiones. 449, 679, 985 ... y 1214
Idem.—Idem.—Nombramientos. 31, 75, 118, 184, 307, 330, 446, 449, 450, 479, 502, 679, 773, 862, 898, 986 ... y 1215
Patronato Nacional Cultura Deficientes.—Constitución ... 739
Idem.—Designación ... 856
Profesorado.—Ascensos. 185 ... y 477
Idem.—Cargos.—Autorización posesionarse ... 1216
Idem.—Idem.—Confirmaciones ... 78, 682, 774, 858 ... y 863
Idem.—Idem.—Continuación. 859 ... y 987
Idem.—Concursos. 186 ... y 188
Idem.—Idem.—Desiertos. 185, 671 ... y 772
Idem.—Idem.—Expediente.—Levantamiento suspensión ... 772
Idem.—Idem.—Rectificación ... 271
Idem.—Idem.—Resolución ... 674
Idem.—Idem.—Tribunal.—Vocales.—Dimisiones admitidas ... 539
Idem.—Congreso Internacional.—Designaciones.—Autorización ... 858
Idem.—Encargo enseñanzas grupo.—Exención ... 185
Idem.—Excedencia ... 78
Idem.—Jubilaciones. 333 ... y 681
Idem.—Licencia ... 858

Páginas.

Idem.—Nombramientos. 187, 333, 477, 674, 771, 988 ..... y 990
Idem.—Idem.—Confirmación 683
Idem.—Oposiciones.—Vocales Tribunal.—Recusación 677
Idem.—Plantillas. 78, 333, 681 ..... y 1202
Idem.—Renuncia admitida 186
Idem interino.—Dimisión admitida 683
Idem.—Gratificación por residencia 461
Idem.—Nombramientos 187
S.—Secretarios.—Dimisión 460
Idem.—Nombramientos. 460, 683 ..... y 963
Servicio pensiones obreros.—Instalación 861
Subvenciones. 186 ..... y 187

Enseñanzas de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

E.—Edificios.—Arrendamientos.—Concurso 1018
Escuela de Anormales. Dependencia de la Dirección de Primera enseñanza 1082
F.—Facultades y funciones pedagógicas y culturales relacionadas Ciegos.—Pase a depender Ministerio 738
M.—Médico Odontólogo.—Quinquenio.—Reconocimiento 539
P.—Patronato Central para regir Escuelas Sordomudos, Ciegos y Maternales.—Creación 403
Idem de Cultura de los deficientes.—Idem 739
Profesorado.—Abono haberes 312
Idem.—Ascensos. 189, 311 ..... y 600
Idem.—Fecha posesión cargos 121
Idem.—Jubilación 539
Idem.—Música.—Concursos-oposición.—Condiciones 999
Idem.—Nombramiento 867
Idem.—Quinquenios.—Concedidos. 122 ..... y 867

Escuelas Normales.

A.—Alumnos.—Cursillo perfeccionamiento.—Admisión denegada 867
Idem.—Denuncia.—Sobreseimiento expediente 168
Idem.—Exámenes extraordinarios.—Concesión 121
Idem.—Examen final conjunto.—Presidente.—Designación 999
Idem.—Indultos 999
Idem.—Maestro elemental.—Estudios obtención título Maestro Primera enseñanza 867
Idem.—Profesional.—Derogación artículos contradictorios 506
Idem.—Idem.—Exámenes.—Asignaturas segundo y tercer curso 685
Idem.—Idem.—Ingreso.—Examen-oposición 1107
Idem.—Vacaciones primavera 600
Idem.—Viajes.—Asignaciones. 189, 311, 685 ..... y 1110
Auxiliares.—Ascensos. 189, 310, 370, 598, 684. y 998
Idem.—Continuación en cargo 684
Idem.—Excedencia 598
Idem.—Haberes en concepto indemnización 685
Idem.—Jubilación 311
Idem.—Licencias. 189, 998 ..... y 1179
Idem.—Idem.—Denegada 311
Idem.—Idem.—Prórrogas. 120 ..... y 386
Idem.—Idem.—Idem.—Denegada 505
Idem.—Nombramiento.—Denegado 1107
Idem.—Quinquenio.—Rectificación fecha 866
Idem.—Reingresos. 598 ..... y 1179
Idem.—Idem.—Denegado 602

Páginas.

Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 120, 167, 311, 371, 461, 506, 598, 684 ..... y 866
Ayudantes.—Autorización concursar plazas Auxiliares 866
Idem.—Excedencia 998
Idem.—Permiso.—Denegado 121
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 121, 334, 598, 685, 867, 998 ..... y 1107
D.—Directores.—Autorización ausentarse 869
Idem.—Dimisiones admitidas. 122 ..... y 1000
Idem.—Licencia 1000
Idem.—Nombramientos. 1, 122, 461, 868 ..... y 1000
Idem.—Idem.—Propuesta en terna 168
I.—Inspectora orden y clase.—Licencia 1000
L.—Locales.—Arrendamiento.—Autorización 1000
Idem.—Idem.—Concurso.—Autorización 685
Idem.—Idem.—Contrato no aprobado 868
Idem.—Idem.—Prórrogas. 335, 371, 386, 461, 999, 1108 ..... y 1179
Idem.—Calefacción, moblaje, etc.—Asignaciones. 312 ..... y 868
Idem.—Obras.—Proyecto aprobado 949
Idem.—Renta y reintegro cantidad Tesoro 312
M.—Museo Pedagógico.—Concurso-oposición.—Tribunal 1108
Idem.—Idem.—Vocal y Suplente.—Propuestas 1108
P.—Profesorado especial.—Ascensos. 120, 167, 188 y 310
Idem.—Concursos 684
Idem.—Idem.—Convocatorias anuladas. 683 ..... y 998
Idem.—Continuación servicio activo. 167 ..... y 539
Idem.—Dibujo y Caligrafía.—Agregación denegada. 982
Idem.—Gratificaciones. 188 ..... y 598
Idem.—Idem.—Rectificación 866
Idem.—Haberes concepto sueldo 188
Idem.—Licencias. 505 ..... y 966
Idem.—Prohibición preparar ingreso Magisterio 122
Idem.—Quinquenios.—Concedidos. 684, 866 ..... y 1179
Idem.—Idem.—Denegados. 683 ..... y 1178
Profesorado numerario.—Ascensos. 334, 370, 683, 864 ..... y 1106
Idem.—Concursos. 863, 997, 1106 ..... y 1107
Idem.—Idem.—Denegación tomar parte 1178
Idem.—Escalafón.—Inclusión 1106
Idem.—Excedencias. 188, 272, 310 ..... y 370
Idem.—Jubilación 854
Idem.—Licencias. 188, 310, 334, 370, 386, 450, 505, 597, 864, 997 ..... y 1178
Idem.—Idem.—Prórrogas. 370, 505, 598 ..... y 775
Idem.—Nombramientos. 166 ..... y 504
Idem.—Obra.—Declarada de utilidad 504
Idem.—Pensionados.—Autorización ausentarse 868
Idem.—Prohibición preparar ingreso Magisterio 122
Idem.—Reconocimiento derecho ocupar vacante 271
Idem.—Idem, ídem denegado 686
Idem.—Reingresos, 167 ..... y 1110
S.—Secretarios.—Dimisiones admitidas 869
Idem.—Nombramientos. 189, 313, 686, 869 ..... y 1110
Subvenciones 601
V.—Vicedirectores.—Dimisiones admitidas. 1000 ..... y 1182
Idem.—Nombramientos. 1, 461 ..... y 1182
Idem.—Propuesta en terna 168
Idem.—Renuncia admitida 1182

Inspección de Primera enseñanza.

C.—Cargos.—Plazo posesorio 389
Concursos. 189, 482, 602 ..... y 1002
Idem.—Exclusión ratificada 869

Páginas.

Cursillo ingreso Maestros Escuela Superior Magisterio.—Convocatoria 777
Idem.—Idem.—Aplazamiento 902
Idem.—Exención denegada 776
Idem.—Organización 686
Idem.—Reconocimiento 481
Idem.—Servicios Escuelas.—Denegados 778
E.—Enseñanza privada.—Autorización clases durante período vacaciones —Denegada 868
Idem.—Preparación ingreso Magisterio.— Prohibición 122
Escalafón.—Inclusión denegada hasta cese cargo. 336
Excedencias. 389, 776, 777 ..... y 1002
Idem.—Prórroga 506
J.—Jefaturas provinciales.— Desempeño.— Propuesta terna 168
Juntas Inspectores.—Destino aparatos radio 604
M.—Miembro Tribunal Cursillos selección.—Reconocimiento derecho percibo dietas 123
N.—Nombramientos. 122, 168, 388, 483, 775, 870 y 1002
Idem.—Sin efecto.—Denegación 389
O.—Oposiciones.—Aspirantes.—Relación 390
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación 507
Idem.—Plazas elegibles.—Relación 686
Idem.—Tribunal.—Nombramiento 313
P.—Pensionados.—Autorización ausentarse 868
R.—Reingresos.—Declaración no haber lugar petición. 482
Idem.—Reclamaciones desestimadas. 123.... y 313
Idem.—Reconocimiento sueldo 602
S.—Servicios.—Reconocimiento.—Denegado 778
V.—Visitas.—Dietas y gastos locomoción. 313 y... 870
Idem Valle de Arán.—Comisión 871
Z.—Zonas vacantes.—Adjudicación.— Procedimiento. 507 ..... y 870
Idem.—Visitas.—Dietas y gastos locomoción.—Normas acumulación 1001

Enseñanzas de Adultas y Adultos.

A.—Adultas.—Auxiliares.—Encargo enseñanzas. 256, 909 ..... y 1146
Idem.—Gratificaciones.—Denegadas 171
Idem.—Profesoras.—Concurso 909
Idem.—Idem.—Continuación servicio activo 909
Idem.—Idem.—Licencias. 317 ..... y 1042
Idem.—Idem.—Nombramiento firme y subsistente. 1041
Idem.—Idem.—Quinquenios 1041
Adultos.—Gratificaciones. 780 ..... y 1188
Idem.—Idem.—Denegadas 1189

Escuelas Maternales y de Párvulos.

M.—Maternales.— Clases complementarias.— Continuación 172
Idem.—Inspectoras.—Nombramientos. 1007.. y 1190
Idem.—Idem.—Idem.—Anulado 1190
Idem.—Libramientos 1007
Idem.—Maestras.—Nombramientos definitivos ... 1191
Idem.—Idem.—Idem.—Denegados 904
Idem.—Médico y Odontólogo.—Nombramientos.. 1007
Idem.—Patronato Central.—Creación 403
P.—Párvulos.—Auxiliares.—Nombramiento 506
Idem.—Maestra.—Quinquenio 867

Escuelas de Primera enseñanza.

B.—Bibliotecas escolares.—Selección libros.—Resolución.—Concursos 1003

Páginas.

C.—Campos agrícolas.—Contrato.—Elevación a definitivo 171
Idem.—Idem.—Rescisión 171
Idem.—Creación 874
Idem.—Directores.—Asignaciones gastos. 172 y 1189
Idem.—Libramiento 317
Idem.—Maestros.—Asignaciones 171
Cantinas y Roperos.—Organización e investigación.—Normas 485
Casa-Habitación.— Adjudicación.— Reclamación denegada 1111
Idem.—Cantidad alquiler.—Concedida 1187
Idem.—Indemnizaciones. 127, 128, 169, 315, 337, 687, 709, 779, 801, 872, 1111, 1112, 1146.. y 1187
Idem.—Idem.—Confirmación. 778 ..... y 871
Idem.—Idem.—Elevación. 709 ..... y 710
Idem.—Idem.—Denegadas. 779, 873, 1182... y 1187
Idem.—Idem.—Maestros consortes 778
Idem.—Idem.—Idem.—Confirmación 779
Idem.—Idem.—Recursos Ayuntamientos 314
Clases complementarias. — Ampliación enseñanzas 1146
Idem.—Autorización 173
Idem.—Continuación. ..... 190 y 874
Idem.—Libramientos. 172, 173 ..... y 317
Colonias escolares.-Encargo organización. 1115 y 1188
Construcciones escolares.—Aceptación edificios y solares. 192, 342, 452, 712 ..... y 1146
Idem.—Arquitectos-Directores.—Cese 1009
Idem.—Idem.—Nombramientos 392
Idem.—Idem.—Reposición. 1008
Idem.—Arquitectos proyectistas.—Nombramientos. 1008
Idem.—Guarda Pabellones.—Indemnización denegada. 176
Idem.—Material.—Inversión cantidad 318
Idem.—Normas en suspenso 215
Idem.—Obras.—Adjudicaciones. 8, 105, 342, 400, 523 ..... y 810
Idem.—Idem.—Idem.-Anulada e incautación fianza. 1149
Idem.—Idem.—Idem.-Rectificaciones 107
Idem.—Idem.—Aprobación modificaciones 342
Idem.—Idem.—Continuación. 1013
Idem.—Idem.—Contratistas.—Prórrogas firma escrituras. 193, 342, 508 ..... y 646
Idem.—Idem.—Fianzas.—Devoluciones.. 7, 399, 541, 810, 901 ..... y 1014
Idem.—Idem.—Presupuesto adicional.—Aprobación. 899 ..... y 1012
Idem.—Idem.—Proyectos aprobados.. 2, 3, 100, 101, 102, 367, 393, 451, 486, 489, 494, 508, 540, 642, 646, 710, 711, 805, 878, 898, 1009, 1013 y 1191
Idem.—Idem.—Proyectos.—Jurado calificador.—Constitución 1009
Idem.—Idem.—Prórrogas. 647 ..... y 1012
Idem.—Idem.—Recepciones definitivas... 5, 104, 345, 399, 522, 651, 712, 810, 901 ..... y 1014
Idem.—Idem.—Idem provisionales.. 5, 395, 494, 507, 645, 711, 808, 899 ..... y 1011
Idem.—Idem.—Rehabilitaciones créditos. ... 397, 417, 508, 521 ..... y 900
Idem.—Idem.—Idem saldos.... 7, 104, 650, 809, 900 ..... y 1013
Idem.—Idem.—Subastas.—Anuncios 1150
Idem.—Idem.—Idem desiertas .... 8, 105, 344 y 523
Idem.—Subvenciones... 100, 367, 393, 395, 451, 452, 486, 489, 492, 521, 540, 541, 642, 645, 711, 802, 805, 878, 883, 898, 899, 1009, 1017.... y 1191
Idem.—Idem.—Abonos primeras mitades. 1, 395, 451, 493, 540, 804, 1198, 1199 ..... y 1200

Páginas.

Idem.—Idem.—Autorización presentar proyecto... 739
Idem.—Suministro mobiliario, etc.—Aprobación cuentas. 6, 318, 341, 368 ..... y 647
Creación.—Aprobación Secciones graduada. 336 y 602
Idem.—Arreglo escolar.—Modificaciones. 484 y 1111
Idem.—Declaración oficial. 314 ..... y 1111
Idem.—Idem.—Denegada 778
Idem.—Definitivas..... 125, 484, 871, 1002 y 1146
Idem.—Errores.—Rectificación 871
Idem.—Provisionales..... 871
Cursos perfeccionamiento.—Autorización y libramientos. 451 ..... y 873
G.—Graduación. 336, 451 ..... y 484
I.—Inspección Médico Escolar.—Médicos.—Nombramientos. 317, 341..... y 780
Idem.—Sanitarias.—Nombramientos 341
Idem.—Idem.—Oposiciones 340
Idem.—Vocal.—Nombramiento 190
M.—Material y Moblaje.—Concursos.—Adjudicaciones. 119..... y 173
Idem.—Crédito.—Distribución..... 1008

Maestros Nacionales.

A.—Asociaciones, — Reglamento. — Autorización reforma 877
C.—Cargos.—Beneficios Orden 31 Marzo, cursillistas que desempeñan otros cargos oficiales..... 1015
Idem.—Incompatibles..... 206
Idem.—Incorporación..... 714
Idem.—Posesión y entrega Escuela..... 919
Idem.—Rehabilitaciones..... 47
Idem.—Reingresos. 47, 568, 695, 918..... y 1048
Idem.—Idem.—Denegados. 138, 422..... y 696
Idem.—Idem excedentes.—Normas..... 719
Idem.—Idem.—Idem.—Suspensión..... 904
Idem.—Renuncia admitida..... 256
Castigos. 131, 232, 280, 373, 400, 417, 509, 689, 827, 910, 913, 1045, 1059..... y 1153
Celebración tercer aniversario República.—Normas..... 604
Concursillos.—Equiparación derechos antigüedad.—Normas..... 1016
Idem.—Instrucciones.—Aclaración..... 1040
Idem.—Restablecimiento.—Autorización..... 498
Idem.—Restablecimiento e instrucciones 548
Concursos.—Adjudicaciones. 194, 252, 715... y 905
Idem.—Autorización anuncio..... 114
Idem.—Idem solicitar Escuelas. 111, 543..... y 715
Idem.—Derecho preferente.—Denegado..... 710
Idem.—Compensación..... 542
Idem.—Consortes.—Ampliación beneficios..... 1151
Idem.—Idem.—Instrucciones. 904..... y 907
Idem.—Idem.—Idem.—Aclaración..... 1040
Idem.—Idem.—Idem.—Modificación..... 1151
Idem.—Escuelas desiertas.—Plazo provisión propiedad..... 253
Idem.—Escuelas Pósitos marítimos.—Petición relación vacantes..... 454
Idem.—Excedentes forzosos.—Instrucciones. 904 y 907
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación..... 1043
Idem.—Listas supletorias.—Inclusión para adjudicación Escuela..... 454
Idem.—Maestros lista supletoria y cursillo 1928.—Anulación nombramientos..... 902
Idem.—Idem y cursillos 1928 y 1931.—Anuncio.... 221
Idem.—Nombramiento..... 903
Idem.—Petición acogerse a beneficios anulada.... 255

Páginas.

Idem.—Reclamación admitida.—Cese..... 903
Idem.—Reconocimiento antigüedad servicios. 110 y 905
Idem.—Relaciones escuelas vacantes.—Disponiendo se publiquen..... 253
Computación servicios. 346, 347, 812..... y 1042
Cursillos selección.—Confección listas.—Aclaración..... 176
Idem.—Idem.—Normas..... 109
Idem.—Inclusión a efectos solicitar Escuela..... 348
Idem.—Instrucciones y normas aplicadas a Navarra 1016
Idem.—Nombramientos.—Regularización.—Normas 109
Idem.—Responsabilidades Tribunal.—Sobreseimiento expediente..... 685
Cursos perfeccionamiento.—Piedrahita.—Autorización..... 1188
Denominaciones plazas Magisterio Nacional..... 1153
D.—Destino Maestros órdenes Inspección..... 811
Dispensas defecto físico. 42, 282, 374, 419, 828 y 1046
E.—Enseñanza privada.—Clases período vacaciones. Denegada..... 868
Escalafón general.—Ascensos. 201, 351, 570, 825 y 1043
Idem.—Idem.—Desestimación recurso..... 910
Idem.—Descuento servicios..... 130
Idem.—Inclusión como excedentes.—Resolución instancias. 279..... y 717
Idem.—Ingreso en el Primero.—Concedidos. 34, 195, 274, 718..... y 910
Idem.—Idem.—Denegados. 718..... y 1044
Idem.—Idem.—Recurso desestimado..... 1153
Idem.—Maestros derechos limitados.—Reclamaciones.—Plazo..... 279
Idem.—Mejora puesto.—Desestimación recurso... 400
Idem.—Publicación.—Concurso.—Anuncio..... 1045
Idem.—Idem.—Idem.—Autorización..... 1043
Idem.—Idem.—Normas. 194..... y 523
Idem.—Idem.—Remisión documentos Cursillistas 1931..... 1151
Idem.—Rectificación nombre..... 571
Idem.—Relación destinos vacantes..... 1154
Idem.—Reconocimiento servicios.—Denegados... 130
Idem.—Reingreso.—Desestimación recurso..... 718
Escuelas españolas en el extranjero.—Nombramientos. 11, 250..... y 453
Idem.—Idem.—Rectificación..... 11
Escuelas Orientación Marítima.—Concurso..... 1038
Escuela Patronato Formación Profesional.—Nombramiento..... 194
Escuelas Preparatorias.—Creación..... 597
Idem.—Nombramientos. 13, 256, 273, 349, 455, 544, 550, 717, 825..... y 909
Idem.—Nombramientos.—Normas..... 194
Idem.—Sección creada..... 532
Escuelas Zona Protectorado.—Autorización ingreso en Escuelas Península..... 717
Idem.—Autorización seguir prestando servicios... 11
Excedencias. 12, 111, 112, 255, 348, 454, 543, 550, 716, 908, 1040..... y 1152
Idem.—Denegada..... 348
G.—Graduadas.—Direcciones.—Adjudicaciones. 222 y 252
Idem.—Idem.—Idem.—Carácter irrenunciable..... 222
Idem.—Idem.—Derecho a concursar.—Denegado.. 109
Idem.—Idem.—Exención ocupar vacantes.—Denegadas. 453..... y 714
Idem.—Idem.—Lista opositores sin plaza..... 255
Idem.—Idem.—Nombramientos. 110, 823, 902, 916, 1040, 1151..... y 1152
Idem.—Idem.—Idem.—Subsistente..... 108
Idem.—Idem.—Nuevos destinos.—Fecha antigüedad 255

Páginas.

Idem.—Idem,—Propuestas provisionales.—Reclamaciones ... 251
Idem.—Idem.—Provisión.—Normas. 111 ... y 597
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Aclaración ... 716
Idem.—Idem.—Idem.—Propuestas terna ... 1016
Idem.—Idem.—Reclamación.—Derecho denegado. 107
Idem.—Idem.—Remuneraciones ... 1042
Idem.—Idem.—Renuncias admitidas. 12 ... y 551
Idem.—Idem.—Vacantes.—Agregaciones. 110.. y 1151
Idem.—Idem.—Idem.—Exclusión denegada ... 811
Idem.—Idem.—Idem.—Relación ... 542
Idem.—Maestro-Director.—Nombramiento ... 811
Idem.— Secciones.— Nombramientos. 110, 111, 454, 544, 811 ... y 903
Gratificaciones. 33 ... y 176
Idem.—Denegadas. 34, 112, 274 ... y 717
Grupo escolar.—Director honorario.—Nombramiento ... 14
H.—Haberes.—Concedidos. 137, 285, 918, 1068... y 1157
Idem.—Denegados. 285, 1064 ... y 1068
Idem.—Retención ... 918
Habilitaciones.—Elección anulada ... 229
Idem.—Fianzas.—Devoluciones ... 518
Idem.—Mayoría de votos.—Declaración ... 229
Idem.— Nombramientos ... 611
Huérfanos Magisterio.—Libramientos descuentos 130
I.—Incompatibilidad Maestros con el vecindario ... 1069
Idem.—Derogación Decreto y tramitación expedientes ... 214
Idem.—Nombramiento en propiedad ... 256
Idem.—Recursos desestimados. 716 ... y 824
Institutos Escuelas.—Nombramientos grados preparatorios. 112 ... y 825
Interinos.—Cese.—Ratificado ... 510
Idem.—Idem.—Sin efecto ... 696
Idem.—Confirmación cargo ... 44
Idem.—Continuación servicio ... 205
Idem.—Derecho ocupar plaza ... 138
Idem.—Listas.—Exclusiones. 45 ... y 46
Idem.—Nombramiento sin efecto.—Denegado ... 422
Idem.—Situación ... 906
J.—Jubilaciones. 42, 44, 133, 154, 203, 224, 283, 374, 419, 455, 463, 510, 551, 691, 828, 1046, 1061, 1063, 1065 ... y 1155
Idem.— Continuación servicio activo completar años. 137, 206, 697, 919, 1070 ... y 1158
Idem.—Imposibilidad física.—Expediente justificación ... 1157
Idem.—Pensión extraordinaria.—Denegada ... 1063
Junta Municipal Primera enseñanza.— Decreto creación vigente hasta creación Consejo local.. 205
L.—Libros.—Apoyo oficial.—Denegado ... 877
Idem.—Utilidad pública.—Denegada. 486 ... y 877
Licencias. 41, 133, 223, 281, 373, 418, 509, 690, 828, 916 ... y 1061
N.—Nombramientos fuera de concurso. 542, 715, 716 ... y 811
O.—Oposiciones.—Adjudicación vacantes ... 714
Idem.— Consideración posesionado Escuela.— Concedida ... 453
Idem.—Consolidación derechos.—Ratificación acuerdo ... 346
Idem.—Listas supletorias.—Inclusión ... 542
Idem.—Nombramiento ... 251
Idem.—Propuestas destinos.--Reclamaciones.--Resolucion. 251 ... y 712
Idem.—Recurso desestimado ... 250
P.—Patronatos escolares.—Directores Grupos.-Nombramientos. 274 ... y 910

Páginas.

Idem.—Maestros.—Nombramientos ... 350
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación ... 717
Permutas. 550 ... y 1153
Premios. 130, 373 ... y 1058
R.—Reconocimiento servicios. 11, 108, 110, 347, 454, 813, 902, 905, 1039 ... y 1152
Idem.—Denegado ... 696
S.—Situación Maestra.—Desestimación recurso ... 350
Idem.—Idem.—Rectificación ... 570
Sustituciones.—Aumento haber ... 374
Idem.—Concedidas. 136, 285, 421, 694, 830, 917, 1047 ... y 1157
Idem.—Vuelta al servicio activo. 917 ... y 1064
T—Traslados.—Concedido ... 33
Idem.—Denegados ... 349
V.—Viajes enseñanza. 485, 876, 1007 ... y 1190

Consejos de Primera enseñanza.

L.—Locales.—Reforma Unión Farmacéutica Nacional. Denegada ... 285
P.—Provinciales.—Crédito.—Distribución ... 572

Bellas Artes

A.—Academias.—Historia.—Auxiliar Contabilidad.—Nombramiento ... 834
Idem.—Jurisprudencia y Legislación.—Arquitecto Director.—Nombramiento ... 84
Idem.—Medicina.—Escribiente.—Nombramiento .. 356
Asamblea Profesores Dibujo.—Autorización asistencia ... 1170
C.—Concursos Nacionales.—Arquitectura.—Bases y convocatoria ... 1158
Idem.—Arte decorativo.—Aprobación actas y premios. 140 ... y 925
Idem.—Idem.—Bases reguladoras ... 207
Idem.—Celebración actual trimestre.—Organización ... 207
Idem.—Escultura.—Aprobación actas y premios.. 698
Idem.—Idem.—Bases reguladoras ... 207
Idem.—Grabado.—Admisión trabajos.--Prórroga. 463
Idem.—Idem.—Aprobación actas y premios ... 698
Idem.—Idem.—Bases y convocatoria ... 925
Idem.—Idem.—Bases reguladoras ... 207
Idem.—Literatura.—Aprobación actas y premios. 48 ... y 140
Idem.—Idem.—Bases y convocatoria ... 1070
Idem.—Pintura.—Aprobación actas y premios ... 138
Idem.—Idem.—Bases y convocatoria ... 925
Idem.—Idem.—Jurado ... 926
Idem.—Secretario.—Cese ... 258
Idem.—Idem.—Nombramiento ... 258
Conservatorios Música.—Alumnos.—Exámenes extraordinarios ... 143
Idem.—Auxiliar.—Nombramiento ... 606
Idem.—Cátedras.—Concurso. 606 ... y 1076
Idem.—Idem.--Forma provisión.--Restablecimiento 379
Idem.—Idem.—Oposición.—Anuncio ... 1076
Idem.—Delegados.—Ceses. 606 ... y 1076
Idem.—Idem.— Nombramiento ... 1076
Idem.—Directores.—Confirmación cargo ... 606
Idem.—Idem.— Nombramiento ... 1170
Idem.—Enseñanza Estética.—Dotación ... 606
Idem.—Instalación y traslado.—Aprobación presupuesto ... 59
Idem,—Profesorado.—Ascensos. 58 ... y 143
Idem.—Idem.—Jubilación ... 143

Páginas.

Idem.—Idem.—Idem.—Continuación servicio hasta completar años 58
Idem.—Idem. — Nombramientos. 379, 832, 1076, 1136..... y 1170
Idem.—Profesorado interino.—Continuación desempeño plazas..... 58
Idem.—Idem.—Nombramientos. 58, 143..... y 380
Idem.—Prórrogas contratos arrendamiento. 301 y 1076
D.—Delegados Bellas Artes.—Cese..... 950
Idem.—Nombramientos. 882 ..... y 950
E.—Escuelas Arquitectura. — Alumnos. — Exámenes extraordinarios. 56..... y 141
Idem.—Aparejadores.—Función técnica y atribuciones..... 931
Idem.—Cátedras.—Concursos. 287..... y 511
Idem.—Catedráticos.—Acumulaciones 55
Idem.—Idem.—Nombramientos. 699 ..... y 926
Idem.—Idem.—Quinquenios..... 286
Idem.—Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 55
Idem.—Idem interinos.-Nombramientos, 55, 141 y 824
Idem.—Idem.—Idem. — Modificación..... 375
Idem.—Créditos.—Concedidos. 572..... y 573
Idem.—Obras.—Aprobación presupuesto..... 1103
Escuela Artes y Oficios.—Alumnos.—Jornales.—Crédito..... 559
Idem.—Idem.—Premios.—Crédito 831
Idem.—Idem.—Idem.—Libramientos. 58..... y 142
Idem.—Asociación Socorros Mutuos.—Reforma Reglamento.—Autorización..... 1071
Idem.—Auxiliares.—Ascensos. 141, 376, 463. y 1168
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación..... 208
Idem.—Idem.—Excedencia 511
Idem.—Idem.—Haberes concepto sueldo..... 288
Idem.—Idem.—Indemnizaciones 57
Idem.—Idem.—Jubilaciones. 511 ..... y 560
Idem.—Idem.—Idem.—Continuación servicio activo completar años. 927..... y 1073
Idem.—Idem.—Licencias. 377..... y 1072
Idem.—Idem.—Nombramientos. 375, 423.... y 928
Idem.—Idem.—Oposiciones.—Repetición votación. 1169
Idem.—Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 257, 511..... y 1169
Idem.—Auxiliares temporales.—Distribución..... 57
Idem.—Ayudantes.—Indemnizaciones..... 57
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 423
Idem.—Idem.—Remuneracioness desempeño plazas. 142, 236, 288, 423, 512, 832, 927, 1073.. y 1169
Idem.—Cátedras.—Desempeño..... 927
Idem.—Creación. 208..... y 1167
Idem.—Créditos.—Distribución. 559, 573.... y 831
Idem.—Delegados.—Nombramiento..... 56
Idem.—Directores.—Nombramientos..... 831
Idem.—Edificios.—Contratos arrendamiento.—Prórrogas. 288, 300, 928..... y 1074
Idem.—Idem.—Obras adaptación..... 1160
Idem.—Encargado curso.—Nombramiento..... 141
Idem.—Enseñanzas.—Dotaciones..... 376
Idem.—Enseñanza complementaria..... 377
Idem.—Escribiente.—Nombramiento 512
Idem.—Inspectores generales.—Dimisión admitida 228
Idem.—Idem.—Modificación condiciones..... 214
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 228
Idem.—Maestros taller.—Licencia..... 142
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 56
Idem.—Oficial Taller.—Nombramiento..... 377
Idem.—Profesores término.—Agregación.—Continuación..... 377
Idem.—Idem.—Ascensos. 56, 373..... y 1071
Idem.—Idem.—Autorización toma posesión..... 142
Idem.—Idem.—Concursos. 377, 605..... y 1168

Páginas.

Idem.—Idem.—Creación plazas..... 57
Idem.—Idem.—Escalafón.—Ampliación sección 2.ª 376
Idem.—Idem.—Jubilaciones. 287..... y 1167
Idem.—Idem.-Nombramientos. 56, 699, 928, 1048 y 1167
Idem.—Idem.—Oposiciones.—Tribunal..... 1168
Idem.—Idem.—Prórroga plazo posesorio..... 142
Idem.—Secretarios.—Dimisión..... 142
Idem.—Idem.—Nombramientos. 287..... y 560
Idem.—Traslado Escuela.—Aprobación proyecto gastos..... 560
Escuelas Bellas Artes.—Alumnos.—Asignaturas. Aprobación cuadro indicador..... 1075
Idem.—Directores.—Dimisión admitida..... 287
Escuelas Cerámica.—Consejo administración.—Vocales 1170
Idem.—Obras.—Aprobación proyecto..... 379
Idem.—Profesores.—Quinquenios 1075
Escuela Nacional Artes Gráficas. — Prórrogas contratos arrendamiento. 301..... y 1075
Escuelas Pintura, Escultura y Grabado.—Alumnos.—Asignaturas.—Aprobación cuadro indicador 926
Idem.—Idem.—Exámenes extraordinarios 142
Idem.—Ayudantes.—Continuación enseñanza.... 378
Idem.—Directores.—Nombramiento..... 379
Idem.—Enseñanzas.—Bases reguladoras..... 566
Exposiciones.—Artistas medallados. — Relación definitiva..... 920
Idem.—Idem.—Relación provisional..... 554
Idem.—Nacional de Bellas Artes.—Créditos. 738 y 786
Idem.—Idem.—Jurado.—Nombramientos. 692, 1048, 1070..... y 1158
Idem.—Idem.—Idem.—Renuncias. 1048..... y 1158
Idem.—Reglamento.—Aprobación 513
Idem.—Idem.—Examen.—Nombramiento Comisión 207
Idem.—XII bienal de Artes de Venecia.—Comité. Convocatoria..... 286
Idem.—Idem.—Idem.—Nombramiento..... 286
Idem.—Idem.—Concurrencia España..... 286
J.—Jardines Artísticos.—Conservación y protección. Creación Patronato..... 499
Idem.—Inspector general.—Nombramiento..... 926
Junta Protección al Madrid Artístico, Histórico y Monumental.—Creación. 948..... y 1034
Junta Superior Tesoro Artístico.—Presidente.—Nombramiento..... 215
Idem.—Secretario-Interventor.—Nombramiento.. 58
M.—Monumentos.—Abadía de S. Quirce de Río Pisuerga (Burgos).—Obras..... 607
Idem.—Alcazaba, Málaga.—Aceptación casa.... 48
Idem.—Idem.—Obras. 1098..... y 1171
Idem.—Alhambra.—Obras. 573, 699..... y 1103
Idem.—Arquitectos conservadores.—Confirmaciones cargos. 380..... y 1079
Idem.—Arquitecto Director.—Nombramiento..... 380
Idem.—Biblioteca y Museo Teresianos.—Avila.—Obras..... 654
Idem.—Capilla real Granada.—Obras.—Nombramiento Comisión..... 698
Idem.—Cartuja, Granada.—Obras..... 1100
Idem.—Casa del Pópulo, Baeza.—Obras..... 1171
Idem.—Castillo, Mora de Rubielos (Teruel).—Obras..... 1098
Idem.—Castillo Peñafiel.—Obras..... 1170
Idem.—Castillo de Turégano, Segovia.—Obras.. 16
Idem.—Catedral, Burgo de Osma.—Obras..... 1080
Idem.—Catedral, Burgos.—Obras..... 1098

Páginas.

Idem.—Catedral, Ciudad Rodrigo.—Obras..... 700
Idem.—Catedral, Cuenca.—Obras..... 1098
Idem.—Catedral, León.—Casa oficinas y almacén. Prórroga contrato arrendamiento. 381..... y 1117
Idem.—Catedral, Murcia.—Obras..... 1100
Idem Catedral, Santiago de Compostela.—Obras. 1102
Idem.—Catedral, Tarragona.—Obras..... 15
Idem.—Catedral, Toledo.—Obras. 701..... y 1102
Idem.—Colegiata, Toro.—Obras..... 1102
Idem.—Comisión provincial Badajoz.—Destituciones..... 605
Idem.—Convento Dueñas, Salamanca.—Obras.. 700
Idem.—Convento Santo Domingo el Real, Toledo. Obras..... 1098
Idem.—Convento Úrsulas, Salamanca.—Obras.. 1171
Idem.—Conventual Santiaguista Calera de León. Despiece y traslado.—Autorización..... 697
Idem.—Ermita Cristo de la Luz, Toledo.—Obras. 1102
Idem.—Ermita San Antonio de la Florida.—Obras. 1103
Idem.—Generalife, Granada.—Aprobación presupuestos gastos. 573..... y 1103
Idem.—Hospital Santa Cruz de Mendoza, Toledo. Obras..... 1104
Idem.—Iglesia de la Asunción, Villaescusa de Haro, Cuenca.—Obras..... 15
Idem.—Iglesia de Monserrat, Madrid.—Exención impuestos..... 655
Idem.—Iglesia Priego, Córdoba.—Obras..... 1171
Idem.—Iglesia San Andrés, Avila.—Obras..... 700
Idem.—Iglesia de San José, Granada.—Obras... 607
Idem.—Iglesia de San Juan de Duero, Soria.—Obras..... 1097
Idem.—Iglesia de San Millán, Segovia.—Obras.. 701
Idem.—Iglesia de San Pablo, Peñafiel.—Obras.. 14
Idem.—Iglesia de San Román, Toledo.—Obras.. 702
Idem.—Iglesia de San Salvador y Santa María, Egea de los Caballeros, Zaragoza.—Obras.... 608
Idem.—Iglesia de San Salvador, Villar de Donas, Lugo.—Obras..... 1101
Idem.—Iglesia de San Vicente de la Sonsierra, Logroño.—Obras.—Rehabilitación cantidad..... 574
Idem.—Iglesia de Santa Cruz, Medina de Ríoseco. Obras. 16..... y 702
Idem.—Iglesia de Santa María de Aniñón, Zaragoza.—Obras..... 608
Idem.—Iglesia de Santa María, Medina de Ríoseco.—Obras..... 15
Idem.—Iglesia de Santa María, Meira, Lugo.—Obras..... 1101
Idem.—Iglesia de Santa María, Naranco, Oviedo. Obras..... 14
Idem.—Iglesia de Santa María, Olite, Navarra.—Obras..... 608
Idem.—Iglesia de Santa María, Pontevedra.—Obras..... 1101
Idem.—Iglesia Santa María Reales Alcázares, Úbeda.—Obras..... 652
Idem.—Iglesia de Santiago, Jumilla, Murcia.—Obras..... 655
Idem.—Iglesia del Santo Sepulcro, Estella, Navarra.—Obras..... 1100
Idem.—Medina Az Zahara.—Obras. 699..... y 700
Idem.—Mezquita Córdoba.—Obras. 608, 655, 702..... y 1101
Idem.—Mirhab de la Iglesia de San Juan, Almería. Declaración histórico artístico..... 1104
Idem.—Monasterio Guadalupe, Cáceres.—Obras. 1170
Idem.—Monasterio de San Pedro, Cardeña, Burgos.—Obras..... 1100

Páginas.

Idem.—Monasterio de San Pedro, Siresa, Huesca. Obras..... 16
Idem.—Monasterio de San Salvador, Leire, Navarra.—Obras..... 1098
Idem.—Palacio de Daralhorra, Santa Isabel la Real, Granada.—Obras..... 607
Idem.—Puente del Cadí, Granada.—Obras..... 1099
Idem.—Ruinas de Itálica.—Obras..... 701
Idem.—Ruinas de La Alberca, Murcia.—Obras... 1100
Idem.—Santa María la Blanca, Toledo.—Obras.. 1099
Idem.—Templo de Nuestra Señora del Pilar, Zaragoza.—Obras..... 59
Idem.—Termas de Itálica.—Obras..... 701
Idem.—Torre de Santiago.—Úbeda.—Obras..... 652
Idem.—Universidad Alcalá de Henares.—Obras.. 1097
Museos.—Arte Moderno.—Obras..... 654
Idem.—Bellas Artes de Murcia.—Obras..... 607
Idem.—Coche.—Creación y Patronato..... 499
Idem.—Encaje.—Creación..... 947
Idem.—Visitas gratuitas de Congresistas..... 554
Museo y Biblioteca Galdosianos.—Patronato.—Designación..... 882
T.—Teatros.—María Guerrero.—Concesión festivales y actos..... 141

Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

A.—Archivos.—Incorporación..... 655
Idem.—Material.—Distribución crédito..... 655
Idem.—Servicio automóvil.—Libramientos. 238, 424..... y 1118
Arqueología.—Adquisiciones. 62, 432, 656.... y 1119
Idem.—Destino alhajas..... 656
Idem.—Prórrogas contratos arrendamiento. 302, 432, 1118..... y 1174
B.—Bibliotecas.—Biblioteca-Depósito.—Creación y cesión edificio..... 740
Idem.—Contrato arrendamiento.—Aprobación.... 424
Idem.—Idem.—Prórrogas. 424, 431..... y 1174
Idem.—Denominación de José Zorrilla a la de Valladolid..... 704
Idem.—Donativo obras.—Aceptación..... 62
Idem.—Junta Intercambio y adquisición libros.—Libramientos. 382, 432..... y 1118
Idem.—Obras.—Aprobación proyecto..... 59
Idem.—Pago alquileres..... 703
Idem.—Suscripción revistas.—Distribución crédito. 655
Idem.—Término contrato alquiler y autorización para concertarlo..... 144
N.—Notas bibliográficas.—Obras impresas en castellano en el extranjero. 62, 302..... y 1175
P.—Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Obras. 703, 1117..... y 1172
Personal.—Ascensos. 463..... y 1171
Idem.—Concurso..... 144
Idem.—Desempeño servicios comisión. 60, 144, 257..... y 703
Idem.—Excedencias. 382..... y 655
Idem.—Jubilaciones..... 882
Idem.—Idem.—Continuación completar años..... 1173
Idem.—Licencias. 144, 424, 574, 1118..... y 1173
Idem.—Idem.—Prórrogas. 60, 424..... y 1174
Idem.—Nombramientos..... 381
Idem.—Oposiciones.—Condiciones tomar parte.—Agregación..... 1035
Idem.—Idem.—Reglamento.—Aclaraciones..... 1117
Idem.—Idem.—Idem.—Cumplimiento en todos sus extremos..... 1117
Idem.—Idem.—Tribunales..... 60

Páginas.

Idem.—Idem.—Idem.—Presidente.—Renuncia admitida 143
Idem.—Opositores.—Listas. 60 ..... y 257
Idem.—Idem.—Idem.—Reclamaciones 423
Idem.—Idem.—Relación aprobados primer ejercicio. 1172
Idem.—Reingreso 1173
Idem.—Visitas inspección.—Libramiento 654
Personal interino.—Ceses. 143 ..... y 574
Idem.—Nombramientos. 423, 464, 574, 1118... y 1173
Idem.—Renuncia admitida 1173
Propiedad intelectual.—Bases proyecto Ley reglamentando protección.—Comisión encargada proponerlas. 447 ..... y 448
Idem.—Inscripción sin efecto 704

Consejo Nacional de Cultura.

E.—Exposición publicaciones oficiales.—Remisión relaciones nominales 518
V.—Vocales.—Dimisiones. 20, 163 ..... y 228
Idem.—Nombramientos. 21, 163, 228, 949.... y 1122

Contencioso-Administrativo.

A.—Albert, José María 903
Andrés Calvo, Jacinto 453
B.—Berenguer, Eduardo 662
C.—Codesino, Enriqueta 765
Codina, Ceferino 1072
Colmena, Javier 1072
Corral Ocampo, María Josefa 453
Cortés Moreno, Tomás 787
H.—Hoyos y Sánchez Paz de Heredia, Concepción.. 509
M.—Mejías Peña, Antonio 509
N.—Navarro, Hipólita 903
Q.—Queimadelos Vieitez, Teodora 1179
S.—Sainz de Ibarra y otros, Luis 508
Sánchez Granado, José 464
T.—Triviño, Josefa 1150
V.—Viñals, Carmelo 662

Academias.

B.—Bellas Artes.—Académicos.—Plazas vacantes. 64, 160 ..... y 286
Idem.—Premios.—Concursos. 815 ..... y 1120

Páginas.

C.—Ciencias Exactas—Becas.—Concursos 160
Idem.—Premios.—Concurso.—Programa 816
E.—Española.—Académicos—Plaza vacante 815
Idem.—Premios.—Concursos. 240 ..... y 1176
M.—Medicina.—Premios.—Concurso 304

Anuncios de Centros docentes.

E.—Escuela Ayudantes Obras públicas.—Ingreso.—Convocatoria 575
Escuela Capataces Minas.—Plaza vacante 64
Escuelas Comercio.—Plazas vacantes. 240.. y 782
Escuela Ingenieros Agrónomos.—Ingreso.—Convocatoria 1119
Escuela Ingenieros Caminos, Canales y Puertos.—Ingreso.—Convocatoria 574
Escuelas Ingenieros Industriales.—Exámenes.—Convocatoria 782
Idem.—Matrícula 783
Escuela Ingenieros Minas.—Ingreso.—Convocatoria 783
Escuelas Peritos Agrícolas.—Ingreso.—Convocatoria 575
I.—Instituto Material Científico.—Autorización peticiones 488
J.—Junta Ampliación Estudios.—Pensiones.—Concurso 158
Junta Nacional Música y Teatros Líricos.—Concursos.—Premios.—Actas. 159 ..... y 1119
Idem.—Idem.—Tema y bases 382
Idem.—Subvenciones 1120
Idem.—Subvenciones.—Bases adjudicación 303
R.—Registro Propiedad Intelectual.—Representante delegado zona.—Comunicación nombramiento. 576
U.—Universidad Internacional Verano.—Becas 783
Universidades.—Barcelona.—Plazas vacantes. 63, 144, 157 ..... y 239
Idem.—Central.—Plazas vacantes. 63 ..... y 239
Idem.—Idem.—Premios y Becas 238
Idem.—Granada.—Plazas vacantes. 63 ..... y 544
Idem.—Salamanca.—Plazas vacantes. 64.... y 157
Idem.—Santiago.—Plazas vacantes 782
Idem.—Sevilla.—Plazas vacantes. 239 ..... y 782
Idem.—Valencia.—Plaza vacante 64
Idem.—Valladolid.—Concurso 64
T.—Tribunal oposiciones al Cuerpo Archiveros.—Cuestionarios. 303, 383, 384 ..... y 464
Tribunal oposiciones a Inspectores Primera enseñanza.—Cuestionarios. 464 ..... y 576